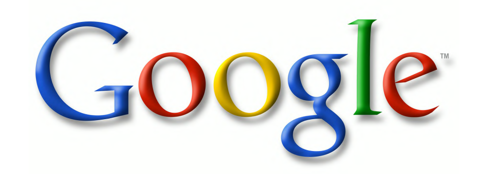




GOVERNMENT DOCUMENTS
HJ 15TD +

CONGRESO NACIONAL



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1902



TOMO II

SESIONES DE PRÓRROGA

BUENOS AIRES

Establecimiento Tipográfico «El Comercio», Cangallo 945

1903

CONGRESO NACIONAL

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO 1902



TOMO II

SESIONES DE PRÓRROGA

BUENOS AIRES

Establecimiento Tipográfico «El Comercio», Cangallo 945

1903

ÍNDICE

SESIONES DE PRÓRROGA

1902

H

I



LEYES

SANCIONADAS EN EL PERIODO LEGISLATIVO DE 1902

(En el **ÍNDICE** se encuentran por orden alfabético)

ÍNDICE DE LAS LEYES

CONGRESO NACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Núm. 52

1ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 8 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Mensaje del poder ejecutivo remitiendo copia del decreto expedido prorrogando las sesiones del congreso.—Mensaje del mismo remitiendo un expediente relativo al pago de los haberes que se adeudan al ilustre guerrero de la independencia, general don José M.ª Paz.—Mensaje del mismo remitiendo el expediente promovido por el teniente coronel graduado don Félix Romero, pidiendo su reincorporación al ejército.—Se resuelve invitar al señor ministro del interior para que concurra á la sesión próxima á fin de que manifieste qué medidas ha tomado para que se dé cumplimiento al artículo 5.° de la ley electoral vigente.—Se concede licencia para faltar á las sesiones á los señores diputados Bores, Guevara y Dantas, por las sesiones de prórroga, por un mes y por veinte días, respectivamente.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo pidiéndole informe á la cámara con exactitud de las denuncias formuladas por la prensa referentes á la muerte de Saverio Tallarico.—Aprobación en la misma forma de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo haciéndole saber que la cámara vería con agrado se incluyera entre los asuntos de la prórroga los proyectos relativos á las universidades de La Plata y Santa Fe.—Aprobación en la misma forma de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo con el mismo objeto de la anterior y relativa á los antecedentes de la transferencia del ferrocarril Central argentino á la compañía del Buenos Aires y Rosario y el proyecto de ley á que esos antecedentes se refiere.—Aprobación en la misma forma de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo con el mismo objeto que las precedentes y relativa al despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley prohibiendo el empleo de la sacarina en las preparaciones destinadas á la alimentación.—Aprobación del dictamen de la comisión de investigación judicial en la denuncia contra el juez de instrucción de la capital doctor Servando Gallegos.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley prorrogando la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.—Días de sesión.—Fijación de día para empezar el debate sobre el proyecto de ley electoral.—Continúa la discusión del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Saturnino J. Unzué para la construcción y explotación de un puerto comercial en Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Coronado, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez, (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Na[illegible], Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Pare[illegible] Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, [illegible]ert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Soldati, Torino, Torres, Ugariza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Dantas, Guevara, Lacavera, Pérez (E. S.), Silva.

CON AVISO

Argerich, Astrada, Balestra, Benedit, Capdevila, Castro, Contte, Cordero, Fonseca, Guevara, Martínez (J. E.), Olmos, Salas, Sibilat Fernández, Tissera, Vivanco (R. S.), Yofre.

SIN AVISO

Avellaneda, Casares, Castellanos, Ferrari, Irion lo, Laferrère, Luque, Rivas.

—En Buenos Aires, á 8 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 25 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, septiembre 29 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

Debiendo terminar el 30 del corriente el período legislativo del año actual y habiendo conveniencia pública en que el honorable congreso preste su sanción á diferentes asuntos de interés general, el poder ejecutivo, en uso de las facultades que la constitución le confiere para estos casos, ha dispuesto prorrogar las presentes sesiones, hasta que sean resueltos los asuntos enumerados en el decreto que en copia se acompaña.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1902.

Debiendo terminar en el día de la fecha el período ordinario de sesiones del honorable congreso, en uso de la atribución conferida por el artículo 36, inciso 12, de la constitución nacional,

El presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prórroganse las sesiones del honorable congreso para la consideración de los asuntos siguientes:

MINISTERIO DEL INTERIOR

—Proyecto de ley modificando los límites entre Santiago del Estero y el territorio del Chaco, fijados por ley de octubre 16 de 1884.

—Crédito suplementario.

—Consolidación de la deuda flotante de la municipalidad de la capital.

—Proyecto de ley sobre autorización para invertir de rentas generales la suma de 50 000 pesos moneda nacional en la construcción de un canal de irrigación en la isla de Choele Choel.

—Proyecto de ley autorizando la inversión de 20.000 pesos en los gastos que demande la inauguración del mausoleo del general don Manuel Belgrano.

—Proyecto de reforma á la ley de elecciones nacionales.

—Proyecto sobre adoquinado y pavimentación.

—Proyecto de telégrafo en Corrientes de Curuzú Cuatiá á Sauce; de Ita Ibaté á Ituzaingó; de Concepción á Mburucuyá, de Mburucuyá á Saladas.

—Autorización al poder ejecutivo para dar un terreno al gobierno de la provincia de Entre Ríos, en la ciudad del Paraná, para construir un edificio para escuelas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

—Tratado con Chile sobre ejercicio de profesiones liberales.

—Crédito por 62.307 pesos moneda nacional para la comisión de límites con Chile.

—Ley de organización del cuerpo diplomático.

—Arancel consular.

—Convención con España suprimiendo la legalización en las comisiones rogatorias causadas por la vía diplomática.

—Crédito por 50.000 pesos la exposición de St. Louis (Estados Unidos).

MINISTERIO DE HACIENDA

—Presupuesto para 1903.

—Proyecto de ley de vinos, presentado por el señor diputado Barraquero.

—Construcción de depósitos fiscales para alcoholes.

—Créditos suplementarios.

—Proyecto de ley acordando moratoria al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires y solicitud del mismo para celebrar acuerdos con sus acreedores.

—Proyecto imponiendo penas corporales á los defraudadores de la ley de alcoholes.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—Proyecto de ley de creación del consejo de enseñanza secundaria y normal.

—Proyecto de edificación escolar.

—Proyecto de ley sobre reemplazo de los funcionarios en los tribunales de justicia nacional en los casos de excusacion ó recusación.

—Proyecto de ley de quiebras.

—Créditos suplementarios.

—Proyecto sobre sociedades anónimas.

—Hipotecas. (Varios proyectos).

MINISTERIO DE GUERRA

—Créditos suplementarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

—Proyecto de ley haciendo extensivas al ministerio de agricultura las disposiciones sobre estadística de la ley de 1894.

—Proyecto de ley general de tierras.

—Proyecto de ley sobre establecimiento de una fábrica de celulosa.

—Proyecto de ley concediendo á J. Lawrence un área en Tierra del Fuego.

—Proyecto de ley creando un fondo especial para fomento de la inmigración, colonización y agricultura.
—Créditos suplementarios.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

—Obras de salubridad en la capital federal y capitales de provincia. Contaminación de aguas.
—Uso obligatorio de aguas corrientes.
—Dragado y valizamiento de los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay.
—Puertos de Santa Fe, Colastiné, Gualeguaychú y Ñandubayzal.
—Estudios complementarios del canal del río Paraná á Córdoba.
—Replanteo de las líneas férreas á Bolivia, San Juan y Ledesma.
—Ferrocarril de Uruguay á Concordia, San Blas á Carmen de Patagones, Puerto Tilly á colonia San Martín, Mar del Plata á Rufino.
—Ramal de la Tablada á los mataderos de la capital y empalme del ferrocarril B. B. y N. O. con el ferrocarril del Sur.
—Tranvía del Salto á Rojas.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

ROCA.
J. V. González.

Buenos Aires, septiembre 22 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto expediente relativo al pago de los haberes que se adeudan al ilustre guerrero de la independencia brigadier general don José M.ª Paz, cuyo pago gestionan sus herederos.

De todos los antecedentes que ha sido posible reunir, aparece únicamente que por ley especial del 16 de octubre de 1863 se mandaron abonar solamente diez mil pesos fuertes en fondos públicos, á cuenta de los sueldos y en remuneración de los servicios del brigadier general don José M.ª Paz.

Ahora bien, considerando el poder ejecutivo que los sueldos devengados en las distintas categorías de empleos á que llegó en más de cuarenta años de su gloriosa carrera militar, así como igualmente la importancia de los servicios prestados al país por el brigadier general don José M.ª Paz, no pueden reputarse equitativamente compensados con el pago hecho á sus herederos de la cantidad citada anteriormente, y teniendo en cuenta que es un deber de patriotismo satisfacer esta deuda sagrada, aun cuando más no sea como un debido homenaje á la memoria de tan eminente servidor de la nación.

El poder ejecutivo viene á solicitar de vuestra honorabilidad la sanción de una ley especial que acuerde la cantidad de ($ 60.000 m/n) sesenta mil pesos moneda nacional, con destino á dejar definitivamente cancelada con los herederos del brigadier general don José M.ª Paz la deuda que la nación tiene contraída con ellos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
Pablo Riccheri.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á los herederos del guerrero de la independencia brigadier general don José M.ª Paz, la suma de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m/n), por sueldos atrasados y remuneración de sus servicios, quedando con esta suma cancelados definitivamente los haberes que la nación le adeudaba por todos sus servicios.
Art. 2.° La suma indicada en el artículo anterior se abonará con fondos de rentas generales.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

Riccheri.

(A la comisión de peticiones).

Buenos Aires, septiembre 29 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto expediente promovido por el exteniente coronel con grado de coronel de caballería del ejército nacional, don Félix Romero, en el cual solicita su reincorporación al ejército de línea y que se le acuerde el retiro con los años de servicios que se estime conveniente.

Ahora bien, considerando el poder ejecutivo que los servicios prestados durante 23 años por el recurrente, son de aquellos que dan derecho á una equitativa compensación, así como también que si se hubiera presentado cuando después de la batalla de Pavón se llamó á los jefes que pertenecieron á la confederación, habría sido reincorporado al servicio y por consiguiente disfrutado desde entonces hasta la fecha y en adelante del sueldo que por su empleo le correspondía, y teniendo en cuenta que es un deber de justicia compensar los servicios prestados á la nación.

El poder ejecutivo, en la imposibilidad de acordar la reincorporación ó el retiro á que se refiere en su petición el exteniente coronel de caballería con grado de coronel de la misma arma, don Félix Romero, viene á solicitar de vuestra honorabilidad se le asigne una pensión vitalicia de 300 pesos moneda nacional, á fin de que en los años que aun le quedan de vida pueda subvenir tranquila y decorosamente á sus necesidades.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
Pablo Riccheri.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase al exteniente coronel de caballería con grado de coronel de la misma arma del ejército nacional, don Félix Romero, la suma de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional mensuales, en concepto de pensión vitalicia y como compensación de los servicios prestados á la nación durante veintitrés años.
Art. 2.° La suma indicada en el artículo anterior será abonada con fondos de rentas generales, debiendo imputarse al anexo J, inciso único del presupuesto vigente.
Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

Riccheri.

(A la comisión de peticiones).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos:

Acordando pensión á la viuda é hijos menores del exdiputado Gallino; destinando el parque 3 de Febrero para la erección del monumento al doctor Amancio Alcorta; acordando prórroga á la compañía de tranvía «La Capital» para la construcción de la segunda sección de la línea á San Justo; exonerando de derechos de aduana los materiales que se introduzca para instalación de alumbrado eléctrico en las ciudades de Concepción del Uruguay y Victoria; autorizando al poder ejecutivo para contratar con el señor Ezequiel Ramos Mexía la instalación de depósitos frigoríficos en el puerto de la capital.—(*Al archivo*).

—El mismo remite un proyecto relativo al juicio de quiebras.—(*A la comisión de códigos*).

—El mismo remite un proyecto haciendo extensivas al ministerio de agricultura y sus reparticiones las prescripciones de los artículos 3.° y 4.° de la ley número 3180 en lo referente á agricultura, ganadería, industria y comercio.—(*A la comisión de agricultura*).

—El gobierno de la provincia de Catamarca pide que se mantenga para el año entrante el subsidio de que goza actualmente.—(*A la comisión de presupuesto*).

PETICIONES PARTICULARES

—Varios comerciantes importadores de esta plaza piden la derogación de los artículos 66 y 24 de las leyes de aduana y de impuestos internos, respectivamente.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Vecinos de Chos Malal solicitan una subvención para construir una escuela.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión del templo de nuestra señora de la Piedad remite por intermedio del señor ministro de relaciones exteriores y culto medallas conmemorativas de la fecha en que se firmaron los pactos con Chile.—(*Al archivo*).

—Domingo Perazo solicita una subvención para la escuela de artes y oficios del Sagrado Corazón de Jesús.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión protectora de la escuela de artes y oficios del Sagrado Corazón de Jesús pide una subvención.—(*A la comisión de presupuesto*).

—William C. Morris solicita un subsidio para terminar la instalación de varios talleres en el instituto industrial y de artes y oficios establecido en la calle de Santa Fe 4228 á 40.

—El centro de navegación transatlántica pide que no se impongan á la navegación nuevos impuestos.—(*A la comisión de presupuesto*).

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ruego á la presidencia, si no hay oposición por parte de la honorable cámara, que haga publicar en el Diario de sesiones esta nota, cuyas ideas fundamentales es bueno que sean conocidas por todos los señores diputados á fin de que sean tomadas en cuenta en oportunidad.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se publicará.

—Asentimiento.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1902.

Honorable cámara:

Los agentes de vapores de ultramar que subscriben y forman el "Centro navegación transatlántica" ante vuestra honorabilidad nos presentamos, haciendo uso del derecho de petición que la constitución concede, y decimos:

Que hace un año tuvimos necesidad de presentarnos ante vuestra honorabilidad, porque se había solicitado se impusiese á la navegación fuertes derechos para costear el *déficit* que deja anualmente la explotación del puerto de la capital.

En nuestra solicitud dábamos cuenta de la situación precaria en que se encontraba la navegación y presentábamos, con nombres y fechas, los treinta y tantos vapores que habían venido á esta República y habían salido sin llevar carga de retorno, porque tenían que tomarla en el Brasil y otros puertos extranjeros, lo que jamás había acontecido en este país.

Este hecho era digno de que se le prestase atención, porque era uno de esos avisos que el capital da á los países cuando el impuesto exagerado lo ahuyenta, ó cuando no se le atrae, evitando la competencia de otras naciones que ofrecen mayores ventajas.

Manifestamos también á vuestra honorabilidad que, en pocos años, los derechos á la navegación de ultramar se habían aumentado en una enorme desproporción, pues un buque de 8000 toneladas que pagaba el año 1881, de impuesto, 1070 pesos papel, se le impuso el año 1892, 732 pesos oro y ese mismo vapor pagaba después en 1898, 1050 pesos oro y en la actualidad 1650 pesos oro, ó sea, 3795 pesos nacionales papel.

Felizmente, honorable cámara, nuestro justo pedido fué escuchado y los nuevos derechos no se impusieron; y podemos aseverar á vuestra honorabilidad que, si ello benefició á los armadores, el principal beneficiado fué el país, en los productos de la ganadería y la agricultura, pues los precios, en depresión en la primera, y el escaso rendimiento de la segunda, habrían sido muy perjudicados por el aumento del flete, que, como lógica consecuencia, trae el aumento de impuestos á los medios de transporte.

Tranquilos estábamos los que teníamos á nuestro cargo empresas de navegación, así como los demás gremios del país, por la terminante declaración del poder ejecutivo en el mensaje enviado al presentar su proyecto de presupuesto en el corriente año, porque en él se consignaba estas palabras: "así disminuidos esos recursos bastarán, sin embargo, para cubrir el presupuesto de gastos que el poder ejecutivo presenta en esas condiciones, equilibrado, *sin tener que crear para ello impuesto alguno*, sin recurrir á ninguna de esas medidas que afectan el crédito ó afectan el porvenir, poniendo en práctica simplemente las sanas reglas de la administración financiera."

Pero fuimos sorprendidos por un mensaje del poder ejecutivo en el que pedía á vuestra honorabilidad, por el ministerio de obras públicas, la imposición de fuertes derechos á la navegación, el rubro tal vez más recargado del presupuesto y el capital que más ha luchado para poder abrirse camino, dificultado por los inmensos obstáculos que la naturaleza impone y las trabas inherentes á la organización administrativa, así como los ensayos propios de todo país nuevo.

El honorable congreso tomó, no hace mucho tiempo, una sabia resolución de no alterar, año

por año, el sistema de impuesto, lo que anteriormente traia una incertidumbre perjudicial para el país. El poder ejecutivo así lo entendió también y en el mensaje leido por el señor presidente de la República ante el honorable congreso en mayo del año 1900, se pronunciaron estas palabras que encerraban una lección de buen criterio práctico y de sanos principios económicos: "El carácter de permanencia relativa que habéis dado á las leyes, á iniciativa del poder ejecutivo, producirá, en mi concepto, excelentes resultados financieros y políticos, dará mayor autoridad á las leyes, hará cesar las alarmas que su continua movilidad producia y concurrirá al perfeccionamiento de esa legislación por el estudio profundo, acompañado de las enseñanzas de la experiencia que tendrá que preceder en adelante á cualquier reforma que se intente."

Pues bien, honorable cámara, á todos los gremios tranquilizó aquella resolución, á excepción de los representantes de empresas de navegación, los que, año por año, han tenido que presentarse ante vuestra honorabilidad ó al poder ejecutivo porque han sido los únicos exceptuados de la sana regla que, con razón, hace esperar excelentes resultados financieros y políticos.

Navegación y ferrocarriles

El poder ejecutivo expone, en el mensaje en que solicita el aumento de impuestos á la navegación, una irrefutable verdad al aseverar que hasta hace pocos años, puede decirse, todo el esfuerzo de los poderes públicos ha estado encaminado, especialmente, á facilitar las comunicaciones terrestres, agregando que: "mientras los ferrocarriles se difundian en todo el territorio, merced á la protección y á los auxilios del estado, las vías fluviales permanecian en sus condiciones primitivas, cerrándose más bien paulatinamente".

Muy de acuerdo estamos con el señor ministro de obras públicas y debe decirse en justicia que es él quien más se ha preocupado, durante la actual administración del teniente general Roca, de esta vital cuestión para el país. Pero, en un punto del camino nos separamos de sus apreciaciones, y es: que el señor ministro desea que las obras se hagan, no con dineros del estado, sino con los de la navegación misma, y en ese caso la desigualdad respecto á los ferrocarriles, que él justamente reprueba, vuelve de nuevo á presentarse.

Para que se tendiesen líneas férreas la nación garantió intereses de 7 por ciento á los capitales, consintió la entrada libre de derechos de todos los materiales de construcción (este solo sacrificio ¿cuánto ha importado, desde que se inauguró el primer ferrocarril?), se donaron inmensas zonas de tierra á un costado y otro de la vía, como en el caso del ferrocarril Central, y se dictó en favor de los ferrocarriles la ley de expropiación. ¿Debe el país arrepentirse de eso?; ciertamente que no, pues á no haber hecho esos sacrificios, no tendria hoy su asombroso desarrollo.

Pero es justo preguntar: ¿qué se ha hecho por la navegación, hasta hace poco tiempo?

Se construyó un puerto en la capital de la República, que tiene extensos depósitos, pero que todavía no tiene un canal de entrada, con relación á ese puerto.

Se hizo un notable puerto en la Ensenada, siguiendo la idea de Rivadavia, pero ese excelente puerto no tiene depósitos y su magnifico canal amenaza cegarse.

En el canal sur, desde el año 1897 á 1898, se había gastado en dragado pesos 2.150.000 moneda nacional, en 1899 pesos 944.516,79 y pesos 746.004,40 en 1900, y en muchos dias del año no puede dar entrada ó salida á los vapores en 18 1/2 pies de calado!

En el canal del norte se han empleado en 5 años 4.000.000 de pesos oro en dragados, y sólo tiene una profundidad de 21 pies hasta el kilómetro 10, en el que cruza el canal del sur, con un plano de mayor altura. Refiriéndose á esas obras y á esos gastos expone el señor ministro de obras públicas lo siguiente en la memoria correspondiente al año 1899: "Vale decir que si la nación hubiese invertido 1.000 000 de pesos oro en la compra de las maquinarias necesarias habria podido realizar, por completo, la excavación de ambos canales con el costo de uno solo de ellos y quedar al final dueña de un material cuyo costo podía considerar totalmente amortizado."

No parece justo, honorable cámara, que se haga pagar á la navegación errores tan graves, como los que el mismo señor ministro consigna en la mencionada memoria.

El paso del Globo, hoy barra de San Pedro, fué recién valizado por el gobierno oriental en 1877 y era temido por los navegantes hasta hace poco tiempo, siendo justo reconocer la ausencia del peligro debido á la colocación de las notables boyas luminosas, durante la actual administración del teniente general Roca y el ministro doctor Civit.

Una empresa particular hizo presente á los gobiernos argentino y oriental, debido á sus estudios y planos más notables, que el canal hondo pasaba más próximo á la costa oriental y que debía aprovecharse el canal hoy llamado de las Limetas, frente al banco de Santa Ana y después de algunos sondajes y dragados la navegación empezó á utilizar ese canal con inmensas ventajas.

El paso de Martín García sólo tenia 18 1/2 pies de agua en el año 1894 y actualmente se pasa hasta en 23 pies. ¿Quién le ha dado esa profundidad? La quilla de los vapores que diariamente han recorrido su trayecto, forzando su máquina.

No hace mucho tiempo se presentó y aprobó un proyecto para hacer un nuevo canal en el que iban á invertirse enormes sumas, y los agentes de vapores de ultramar se presentaron al poder ejecutivo haciéndole ver lo innecesario de hacer un canal para darle 19 pies en contra de la corriente del rio, cuando existia entonces uno de 22, en favor de esa corriente.

El poder ejecutivo lo reconoció así y resolvió que los contratistas Dircks y Dates dragaran el canal norte, otra cuestión que también los mismos agentes habian hecho reiteradas veces, demostrando su superioridad sobre el canal sur. Estos servicios prestados por la navegación al país haciéndole ahorrar millones que podian ser empleados en obras más necesarias y apremiantes, no deben ser desconocidos.

Son incalculables las pérdidas que antes presentaban para la navegación los dias que cada vapor tenía que demorar en el canal de entrada en el Globo y en el Martin García calculando 60 á 70 libras esterlinas diarias, sacrificio que debe también mencionarse.

¿Cómo ha ido la navegación correspondiendo á los gastos que el país ha hecho para darle facilidades?; lo tiene vuestra honorabilidad demostrado en la estadística. Cuando no había puerto de la capital solamente costeaban el que existia

con 1.207.381 toneladas en el año 1883
con 3.804.087 toneladas en el año 1889

El puerto de Madero empezó á funcionar en el año 1890; el tonelaje fué en ese año

de 4.507.096 toneladas
" 6.894.834 " en 1895
" 8.741.935 " en 1899

esto es, un aumento de 100 por 100. Quiere esto decir que, aun en el caso de no haberse subido los impuestos, los que se han multiplicado en los últimos años, la navegación en 10 años duplicó el tonelaje, ó sea, la renta, que es el medio que todos los países emplean para recompensar, en parte, el capital empleado; pues el saldo lo reintegra con exceso el desarrollo de la producción, de las industrias, el valor de la tierra y tantos otros beneficios que el progreso va eslabonando.

Se argumentaría que las empresas de ferrocarriles han empleado inmensos capitales; pero ellas son dueñas de las líneas que construyen, las que cada día toman mayor valor, mientras que si la navegación hace canales y puertos con sus recursos, en forma de elevados impuestos para construirlos, nada les queda, porque el agua borra los saldos de cuenta corriente entre las empresas y el estado y al irse un vapor ó una compañía de vapores no les queda á sus armadores otra cosa, en el país, que el recuerdo de haber estado. Así ha estado la navegación hasta hace poco tiempo, y no lo decimos nosotros, sino el mismo poder ejecutivo en su mensaje en los siguientes términos: "Después del esfuerzo que representa la construcción de los puertos de La Plata y de la capital federal, con sus canales de entrada inconclusos, aun nada en verdad se ha hecho para regularizar aquellas vías de comunicación y sólo se han vislumbrado manifestaciones y anhelos aislado que no lograron jamás, desgraciadamente, convertirse en realidades."

Y refiriéndose á lo efectuado durante el actual gobierno, menciona, con verdad y justicia, que se preocupó desde el primer momento de estas importantes cuestiones y que á este gobierno se debe el estudio amplio de estos problemas: hizo también venir al ingeniero Corthell, que fué una verdadera adquisición para el país y se colocaron boyas luminosas en los canales de entrada, barra de San Pedro y paso de Martín García, lo que ha importado un gran adelanto y el poder los vapores pasar de noche con la misma facilidad que de día. Muy de acuerdo estamos con el poder ejecutivo y el señor ministro en su loable empeño, pero nuestra divergencia nace de dos puntos principales: 1.° Que el señor ministro ó el poder ejecutivo quieren que la navegación y no el estado costee las obras; y 2.° Que proyecta obras que para el futuro serán un ideal en la hidrografía del país, pero que hoy por hoy no pueden ser practicadas por la sencilla razón de que no hay recursos, ni de dónde obtenerlos, como lo demuestra el mismo estudio del presupuesto hecho por el excelentísimo señor ministro de hacienda.

Dice el mismo mensaje que para las obras que se proyectan se necesitan *seis millones setecientos mil pesos oro* y que "no pudiendo llevarlas á cabo con las rentas generales se impone cualquier sacrificio temporario, pidiendo al contribuyente los recursos especiales y extraordinarios que su realización, para devolvérselos con creces en breve término, por la fácil y económica salida de que hoy carecen los múltiples productos del comercio y de la industria nacional". Todos los países dan esas facilidades á la navegación costeando el estado las obras para que ella y la producción le devuelvan con creces lo que ha empleado en esas obras públicas; pero el país no puede devolver á la navegación, con creces ni sin creces, lo que le ha sacado por impuestos para hacer canales y puertos en que ella no va á conservar parte alguna de copropiedad; los buques van donde hay buenos puertos y canales; á donde no los hay, no concurren.

Otra afirmación tiene la parte citada del mensaje y es que esos fondos deben pedirse á lo beneficiados y en este caso los principales son tres directos: 1.°, el país; 2.°, los ganaderos y agricultores; y 3.°, los industriales que envían sus manufacturas al extranjero; y lo es más indirectamente la navegación que se beneficia, la que hace tiempo viene prestando su cooperación con el aumento del tonelaje gravado en diversas formas de impuestos. A pesar de esta afirmación del poder ejecutivo, los ganaderos y agricultores no figuran en la lista de contribuyentes, lo que viene á dar por resultado que las compañías de vapores deben venir al país para hacer canales y puertos, para que los estancieros y colonos puedan enviar sus productos á costa de estas empresas, siendo á ellos á quienes interesa la fácil y económica salida de la producción; la navegación es un intermediario.

No nos parece, honorable congreso, que sea esta una medida que se armonice con los sanos y justos principios económicos, tan bien establecidos en teoría por el mencionado mensaje; los directamente interesados deben ser pues los contribuyentes directos.

Nos permitimos también llamar la atención á vuestra honorabilidad sobre los siguientes datos: según la estadística llevada por la oficina de navegación y puertos, el tonelaje entrado al puerto de Buenos Aires fué el siguiente en los años:

1896	Toneladas de registro.	8.115.547
1897	" " "	7.365.406
1898	" " "	8.115.000
1899	" " "	8.741.934
1900	" " "	8.047.010
1901	" " "	8.661.299

Demuestra la estadística que el tonelaje en un país cuyo crecimiento aumenta de una manera notable, año por año, está casi estacionario desde 1896, pues no pasa de ocho millones de toneladas y fracción, y no solamente no pasa, sino que en 1900 el tonelaje fué inferior al del año 1896, 98 y 99 y en 1900 ha entrado menos tonelaje que en 1898.

No ha acontecido así en los años anteriores, pues según esa misma estadística, en:

1883—Toneladas de registro........	1.207.321
1886—Duplicó toneladas............	2.408.322
1890—Duplicó al 1886 toneladas.....	4.507.096
1893—Aumentó de un 50 °/o al 1890..	6.177.819
1896—Casi duplicó al 1890..........	8.118.547

Esa paralización en los últimos años, á pesar del aumento de la exportación en la Argentina, algo enseña á quien, como lo ha dicho un autor alemán, "para ser estadígrafo no debe contentarse con reunir números, sino que debe abrirles la boca y hacerlos hablar."

Es este el mayor argumento que podremos presentar á vuestra honorabilidad de que la navegación está muy recargada y lo corroboramos con nuestra experiencia diaria; el que ven-

gan más vapores al país armoniza sus intereses con los nuestros.

No debe dejarse de mencionar, pues es notorio que la navegación pasa en el mundo entero por una crisis general y que es considerable el número de buques que están amarrados en los astilleros y puertos de Europa.

La navegación en la actualidad

Después de muchas luchas y esfuerzos mencionados y de la constante dedicación que el poder ejecutivo y el honorable congreso han prestado á la cuestión puertos y canales, nos permitiremos presentar á vuestra honorabilidad un breve resumen del estado actual de la navegación de ultramar con relación á sus actuales necesidades.

Es indudable que este país, como lo ha dicho Mr. Corthell, no debe preocuparse ya sino de canales de más de 25 y 30 piés, pero esa deberá ser una obra gradual y después de darse esa profundidad á Punta de Indio, pues si no la tiene la entrada, es inútil que se tenga en el interior; pero hoy por hoy que la navegación se encuentra abatida, que los vapores acuden poco y que sus viajes les deja pocos beneficios debe irse con cautela y concretarse á lo más indispensable, en armonía con el mismo mensaje del poder ejecutivo sobre el presupuesto.

El canal del norte ofrece siempre alguna dificultad, pero si bien no se pierden días en él, en cambio se demoran, con perjuicio, los vapores en el puerto de la capital, porque se han dado tantas concesiones particulares en él, que se carga ya con dificultad, la que será mayor en la próxima cosecha.

El dragado en la barra de San Pedro y la profundidad que ha tomado el canal de Martín García ó del Infierno, han hecho más fácil la navegación al Rosario y especialmente después que el Centro navegación transatlántica hizo reconocer y sondar el canal del Bravo ó Gutiérrez, encontrando que tenía 28 pies en bajas mareas, cuando el de la Paloma, que antes se utilizaba, apenas daba 18 1/2 pies; los vapores esperaban la creciente en el paso de la Paloma y cuando conseguían seguir habían perdido el repunte en Martín García. Desde que ese canal del Bravo, sin el menor gasto, se abrió á la navegación, se han evitado en más de un 50 por ciento las permanencias de los vapores que van al Rosario. Este fué otro servicio que la navegación prestó al país.

Dragando un poco el paso de las Dos Hermanas y el llamado Del Paraguayo, el viaje á ese importante puerto puede hacerse sin los inmensos tropiezos con que antes había que luchar. Muy conveniente sería, sin duda alguna, dar á todos esos canales y pasos mayor profundidad, porque la navegación día á día lo exige, pero esos esfuerzos deben ser hechos por el estado, contribuyendo la navegación, como contribuye con los recargados impuestos que hoy pesan sobre ella, y cuyo crecimiento proporcional debe buscarse no en el aumento de los impuestos, sino en dar facilidades para que viniendo más buques aumente el tonelaje y con él las rentas; esa proporcionalidad es la que con razón busca el señor ministro de hacienda y el poder ejecutivo en su último mensaje sobre el presupuesto.

El mismo mensaje sobre canalización de los ríos sienta ese verdadero principio, pero al sacar la consecuencia cambia el rumbo, si nos es permitido decirlo así. Dice el mensaje: "Todo estorbo en la viabilidad afecta de lleno, en el orden general, á la vida económica de un pueblo, porque hiere directamente las fuentes de la producción y de la riqueza pública." Podriamos usar esas mismas palabras para pedir á vuestra honorabilidad que no se impongan los nuevos impuestos que el poder ejecutivo pide, porque no hay ni puede haber mayor "estorbo á la viabilidad" que los impuestos excesivos.

Es digno de reconocerse el celo del señor ministro de obras públicas por la tarea que le está encomendada, pero no dudamos que si fuese ministro de hacienda, al que le está confiado procurar rentas, en vez de ser ministro de obras públicas, nos acompañaría en este justo pedido que á vuestra honorabilidad hacemos, porque las rentas aumentan con las facilidades y no con la obstrucción.

Obras proyectadas en el mensaje del poder ejecutivo

Nos será permitido hacer una breve reseña sobre las obras proyectadas por el poder ejecutivo, cuyo principal y más recargado contribuyente en la imposición de impuestos en el mensaje es la navegación de ultramar.

En el río de la Plata—El dragado y prolongación del canal del norte calculado en pesos 360.000 oro sellado; es indudable que ese canal es una necesidad para la navegación y así le hemos pedido en años anteriores: pero con el tren de dragado que actualmente posee la empresa Dircks & Dates y la obligación de dragar en dicho canal, en vez de hacerlo en el canal de Martín García, como lo ha resuelto el poder ejecutivo, el canal podrá ponerse en poco tiempo en condiciones de permitir entrar á vapores de mayor calado. Con las obras que se han ido practicando y el dragaje que diariamente efectúan las quillas de los vapores removiendo los fondos, han desaparecido las varaduras que antes eran tan frecuentes: en el informe del prefecto general de puertos dado al ingeniero Corthell menciona las siguientes en el año 1899:

En el canal norte......	3 buques
En el canal sur........	39 "

Demostrando el mismo informe que el 70 por ciento del tonelaje de todos los buques de ultramar anotados, calando 15 pies para arriba, usaron el canal norte y el 30 por ciento el canal sur. Hoy puede aseverarse que casi todos los vapores de ultramar usan el canal Norte. Es indudable que ese canal debe profundizarse, pero esa obra debe costearla el país; la navegación le reembolsará gradualmente lo que en el canal se emplee, como ocurre en todas partes del mundo.

Hoy los vapores no se demoran en los canales: se demoran en los diques, por las dificultades para cargar y descargar.

Valizamiento luminoso del canal norte.—Con las boyas luminosas que actualmente existen, la navegación de ultramar está bien servida. No es necesario aumentarlas.

Defensa del canal norte.—Obras proyectadas en pesos 1.878.000 oro. Será una obra indispensable para evitar que los canales no se rellenen con los arrastres, pero que la navegación no puede costear, estando tan recargada de impuestos en un puerto, que se está haciendo uno de los más caros del mundo y con una administración cada día más complicada; lo que crea enormes trabas aduaneras, que un meditado estudio podría hacer desaparecer.

En el río Paraná.—Dragado hasta el puerto del Rosario: pesos 26.000 oro sellado. En este dragado está interesada la navegación; pero representa una moderada suma que bien puede

hacerse por administración con los impuestos cobrados, teniendo como tiene el estado un valioso tren de dragado.

Del Rosario al puerto del Paraná.—Sólo interesa á algunos vapores de ultramar, que van á cargar á Colastiné, pues el Paraná no tiene puerto de ultramar.

Del Paraná á Corrientes.—No interesa á la navegación de ultramar, porque los vapores no pueden ir ahí.

Construcción de muelles y arreglos de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Parana y Corrientes: pesos 830.000 oro.—Tampoco interesan estas obras directamente á la navegación de ultramar; si hay puerto para dar acceso á los vapores éstos irán, sinó, tomarán esa producción en los puertos á donde la llevarán el cabotaje ó los ferrocarriles; esa facilidad y economía benefician á los ganaderos y agricultores de esas zonas y ellos deberían costear, en parte, esas obras. Esto es refiriéndonos al puerto de San Nicolás, pues es sabido que los vapores de ultramar no pueden entrar en los puertos del Paraná, Santa Fe y Corrientes, puertos para el cabotaje, el que tiene especial interés en que no vayan los vapores de ultramar, pues han hecho bastante fuerza para que se impusiesen fuertes derechos á los vapores de ultramar para que no llegasen al Rosario.

En el río Uruguay. Las obras á practicarse en ese río tampoco beneficiarían á la navegación de ultramar, pues no hay profundidad para hacer pasar las quillas de sus buques.

Para adquisición de material para el dragado de los ríos Paraná y Uruguay: $ 1.500.000 oro.—Los vapores de ultramar van directamente al Rosario, como queda demostrado, sin sufrir ahora grandes demoras, y esas se evitarían con dragar un poco los pasos de las Dos Hermanas y el de Los Paraguayos, aunque el primero quedará en buenas condiciones una vez que se señale con boyas luminosas el paraje por donde pasan las aguas hondas, según opinión manifestada por Mr. Corthell.

Resulta. pues, honorable cámara, que la que menos beneficios tiene que recibir de las obras propuestas por el poder ejecutivo en su mensaje es la navegación de ultramar y, sin embargo, es á ella á la que se propone imponer los impuestos más gravosos y desproporcionados, lo que no sería ni justo, ni conforme á las leyes y principios económicos que rigen en materia de impuestos. Además, el estado posee hoy un importante material de dragado cuyos fondos le votó el honorable congreso al aceptar la propuesta Dircks y Dates.

Proyecto de recursos del mensaje del poder ejecutivo

Los impuestos están repartidos en siete categorías; pero si se estudian se verá claramente que de las siete, cinco recaen sobre los mismos contribuyentes, ó sea, la navegación, especialmente los vapores de ultramar.

Dice el *inciso 1:*—Un centavo moneda nacional oro por tonelada á los buques á que se refiere el artículo 1.°, inciso *h*, de la ley número 3756. ¿Cuáles son ellos? *Los buques y vapores de ultramar* que vuelvan al puerto de la capital para completar los cargos, con procedencia de los puertos de los ríos.

2.—Cinco centavos oro por tonelada á los buques de más de 500 toneladas que entren al puerto de la capital; excusado es decir que aquí están incluídos, sin excepción alguna, todos *los buques de ultramar.*

3.—Tres centavos oro por tonelada á *todo buque de ultramar* que arribe á un puerto sobre los ríos Paraná y Uruguay, y debe notarse que los buques que entren á esos puertos difícilmente dejan de entrar en el de la capital, donde se cumplen las prescripciones sanitarias y donde son recargados de impuestos.

4.—De dos centavos oro y uno adicional oro (pues la moneda nacional parece que no existe para los impuestos á la navegación) por derechos de faros y avalices respectivamente, á los buques comprendidos en los incisos 1 y 2 del artículo 1.° de la ley número 3666. ¿Cuáles son esos buques? 1.—Los buques que vengan de cabos afuera, es decir, sencillamente los mismos *buques de ultramar.* 2.—Los buques mayores de cinco toneladas, etc. Resulta, pues, que, entren á una parte ó entren á otra, son siempre los mismos vapores sobre los que recaen los diferentes impuestos, de los cinco incisos. los que parecen no tener otra intención que hacer el pago de los impuestos más suave, cobrándoles por porciones, pero el resultado es el mismo para los armadores, al cerrar sus cuentas, á fin de año. Es decir, impuestos al entrar al puerto de la capital, impuestos al entrar en puerto ó puertos del Paraná é impuestos al volver al puerto de la capital: todos sobre los mismos vapores.

Los impuestos de los otros dos incisos 4 y 5 del proyecto de recursos del poder ejecutivo poco pueden coadyuvar á las obras; el 4 porque, calculándose en 14.769.000 pesos oro lo entrado en el país libre de derechos daría pesos 2.658.420, pero descontando lo exceptuado por leyes especiales, particularmente para ferrocarriles y fábricas, que es lo que más se introduce, lo que no representaría menos de un 50 por ciento, produciría en 6 años pesos 1.329.310.

El medio por mil oro adicional que impone el inciso 5 sobre el establecido por el artículo 8.° de la ley número 3890 que abonarán las casas que ejercen el comercio de exportación de mercaderías, frutos y productos de cualquier clase que sea, se refiere á la exportación, y habiendo sido ésta de pesos 154.600.412 en el año 1900, proporcionarían para las obras mencionadas pesos 77.300 por año, ó sean, pesos 463.800 en los seis años. Quiere decir, pues, que para un gasto proyectado de *seis millones setecientos mil pesos oro*, los dos incisos del cálculo de recursos que no afectan á la navegación, sólo concurrirían con pesos 1.329.210 el inciso 4, y el inciso 5 con pesos 463.800, ó sean, en total, sumando ambas cantidades—pesos 1.793.010—un millón setecientos noventa y tres mil diez pesos; lo que daría por resultado que: ó los recursos no costearían las obras, ó el saldo tendría que pagarlo la navegación contribuyendo con pesos 4.906.990, lo que no puede suponerse sea la mente del poder ejecutivo.

Además, los impuestos á que se refiere el inciso 3 á los buques de ultramar que arriben á un puerto de los ríos Paraná y Uruguay es inconstitucional, porque es un derecho diferencial y, por lo tanto, perjudicial á las provincias que tienen puertos en esos ríos, porque los vapores preferirán los puertos en los que no se cobren esos tres centavos oro por tonelada; pero en esta cuestión tienen más personería que nosotros los señores diputados de las provincias que esos ríos bañan.

Pero, supongamos que con esos recursos se hayan efectuado esas inmensas obras, lo que es difícil; ¿con qué se conservarán después esos canales y ríos cuyos bancos tienen una especial movilidad? Con otros nuevos impuestos á la navegación, y así estará ella destinada á vivir con un enorme recargo de impuestos en

vez de proporcionársele facilidades. Lo que en todas partes del mundo se practica es realizar el estado las obras para atraer el movimiento marítimo y hacer pagar la navegación el uso de los canales y puertos que ella utiliza, pero nó las obras que van á hacerse.

Actualmente en Inglaterra una comisión parlamentaria ha estudiado la mejor manera de fomentar el comercio marítimo, él está amenazado por los "trusts" americanos, y dicha comisión ha aconsejado que el dragado de los grandes canales y arterias á los puertos principales debe hacerse por cuenta del gobierno, "como se hace en los Estados Unidos".

Impuestos que actualmente recargan la navegación y aumento propuesto por el poder ejecutivo.

Para dar una idea más precisa y clara de los impuestos que pesan sobre la navegación, presentamos á vuestra honorabilidad un cálculo de los derechos fiscales que gravitarán sobre un vapor de 3000 toneladas de registro neto, que descarga en Buenos Aires, carga en el Rosario y completa en este puerto, según la nueva ley proyectada por el ministerio de obras públicas:

	ORO	M/N
Patente de privilegio.........		$ 200.00
Derechos de faros á 0.07	$ 210.00	
» de sanidad á 0.01...	» 30.00	
» de entrada á 0.15...	» 450.00	
» de permanencia y muelle á 15 ctvs. oro por cada 10 toneladas por día, por 20 días................	» 900.00	
Derechos de anclaje en los ríos á 0.01...............		» 30.00
Derechos de entrada vuelta de los ríos á 0.02 oro por tonelada	» 60.00	
	$ 1650.00	
á 230 °/o		$ 3795.00
		$ 4025.00

Aumento proyectado.

	ORO	M/N
1.º—0.01 oro por tonelada entrada en los ríos...........	$ 30.00	
2.º—0.05 oro por tonelada entrada de ultramar..........	» 150.00	
3.º- 0.03 oro por tonelada haciendo escalas en un puerto de los ríos..................	» 90.00	
4.º—0.02 oro por tonelada derecho de faros.............	» 60.00	
5.º—0.01 oro por tonelada, derecho de avalúos y sanidad	» 30.00	
	$ 360.00	
á 230 °/o		$ 828.00
Total de derechos fiscales que pagaría...		$ 4853.00

Derechos fiscales para un vapor de 3000 toneladas de registro, que descarga en Buenos Aires y sale con pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, sin ir á los ríos, según la nueva ley proyectada por el ministerio de obras públicas:

	ORO	M/N
Patente de privilegio...... ..		$ 200.00
Derechos de faros á 00.9......	$ 270.00	
» de sanidad á 0.02...	» 60.00	
» de entrada á 0.20...	» 600.00	
» de permanencia y muelle, 10 días á 0.15, cada 10 toneladas y día	» 450.00	
100 pasajeros de 1.ª clase á $ 5.00......................	» 500.00	
70 pasajeros de 2.ª clase á $ 2.00	» 140.00	
800 pasajeros de 3.ª clase á $ 1.00.....	» 800.00	
	$ 2820.00	
á 230 °/o		$ 6486.00
		$ 6688.00

Total que correspondería á un vapor de pasajeros que no iría á los ríos.

En mérito de las consideraciones que dejamos expuestas y de la crisis por que está pasando, no sólo la navegación que viene á este país, sino la navegación en general á tal punto que han suspendido el viaje de sus vapores á la República Argentina algunas de las compañías que desde hace años estaban establecidas, venimos á pedir á vuestra honorabilidad que no se impongan á la navegación de ultramar los impuestos que motivan esta solicitud, pues sería un medio contraproducente aun para obtener mayor renta, y que las obras que sea necesario hacer las efectúe el estado por su cuenta como se hace en los principales países del mundo.

Será justicia, que de la honorable cámara esperamos.

A. M. Delfino y Hermano.—H. Py & L. Grandval.—Antonio López y Cía.—G. Lavarello.—R. P. Houston & Co. — P. Christophersen.—H. F. Dillon.—Wilson Sons & Co.—Arthur Holland & Co.—T. S. Boadle & Co.—J. Mudd & Co.—W. Samson & Co.—H. von Freeden.—Henry L. Green.—Taylor Wythes & Co.—J. R. Williams.—Vogler & Duckwitz.—G. Rivaille.— Houlder Brothers & Co.—C. H. Jefferies & Bateson.—Lozano & Ballester.—Bugge With & Co.—Maumus & Dodero.

(*A la comisión de peticiones*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión auxiliar de presupuesto se expide en los proyectos del poder ejecutivo: abriendo un crédito de 89.874,25 pesos moneda nacional para pagar diferencias de alquileres al señor Juan Ortiz de Rozas; abriendo créditos al departamento de la guerra por pesos 139.962,91 y por pesos 41.033,61; en los proyectos en revisión abriendo créditos al ministerio de justicia é instrucción pública por pesos 8590,54 y pesos 20.565 moneda nacional.

—La de obras públicas en el proyecto de varios señores diputados sobre higienización de las capitales de provincia.

(*A la orden del día*).

ELECCIONES

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Todos los señores diputados saben que por las disposiciones de la ley electoral vigente, desde el 1.º de octubre de este año hasta fines de diciembre deben funcionar las mesas calificadoras para continuar la inscripción de ciudadanos en el registro cívico.

Según es notorio, en la capital de la República esas mesas no se han reunido; y según mis noticias, en la mayor parte de las provincias ocurre lo mismo.

Por esta razón y creyendo que siempre es importante el cumplimiento de las leyes, sobre todo en este país en que tal vez sea uno de los males crónicos de nuestra política esta especie de despego por su cumplimiento, me permito pedir se llame al señor ministro del interior á la sesión próxima á fin de que manifieste qué medidas ha tomado para que se dé cumplimiento al artículo 5.º de la ley de elecciones vigente.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para hacer moción á fin de que la cámara considere sobre tablas el dictamen de su comisión de justicia, recaído en la denuncia del doctor Spangemberg contra el juez de instrucción doctor Gallegos.

Como los señores diputados recordarán, una disidencia de simple detalle de información postergó en las últimas sesiones del período ordinario la consideración de este asunto hasta ahora, manteniendo, por lo tanto, el cargo formulado contra la probidad y buena conducta de un funcionario del orden judicial que siempre ha gozado del mejor concepto público.

Asuntos de esta índole me parece que no pueden postergarse; y, en consecuencia, ruego á los señores diputados que voten la moción que dejo formulada.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se tratará el asunto oportunamente.

Sr. Pinedo— Pido la palabra.

Hago moción para que se trate también sobre tablas el proyecto prorrogando las moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires. Se trata de un asunto que no afecta al tesoro público, que mereció una moción de preferencia y que es urgente porque la moratoria actual va á vencer.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se tratará oportunamente.

LICENCIA

Sr. Secretario Ovando—Solicitan licencia para ausentarse de la capital los señores diputados Bores, Guevara y Dantas.

El primero, por todo el resto de las presentes sesiones; el segundo, por un mes y el tercero por veinte días.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratarán sobre tablas estos pedidos.

Sr. Lacasa — Podría resolverse en una sola votación. Todas las solicitudes son del mismo carácter.

—Asentimiento.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Sin que sea mi ánimo oponerme á las licencias solicitadas por los señores diputados para faltar á las sesiones que restan del presente período de prórroga, rogaría al señor secretario se sirviera informar á la cámara el número aproximado, si no exacto, de diputados que se encuentran en la capital de la República. Porque, como ya hemos podido apercibirnos, durante tres ó cuatro citaciones no ha concurrido número, ni aproximado, á la casa, para formar *quorum;* y es perfectamente notorio que hay más de un quince por ciento de diputados que se han hecho notables por su constante ausencia durante todo el curso del año, entre éstos algunos como el que representa á la provincia de Catamarca, que sólo ha concurrido á prestar juramento, sin que se le haya vuelto á ver en la casa desde aquella fecha. Y, señor presidente, si nos hemos de ver obligados á concurrir exactamente los mismos sesenta y dos diputados á cumplir con nuestro deber, va á ser muy fuerte, porque alguna vez alguno de nosotros tendrá que faltar porque alguna necesidad á ello le obligue.

Sr. Martínez (J. A.) — O porque no pueda concurrir.

Sr. Varela Ortiz—Sí: ó porque no pueda concurrir.

Sr. Secretario Ovando—Con motivo de las citaciones hechas anteriormente, la secretaría entiende que hay 91 señores diputados en la capital.

Sr. Varela Ortiz—Entonces quiere decir que la única constancia que quedará será la de que hay 30 diputados, por lo menos en la capital, que no se preocupan mucho por cumplir con su deber.

Sr. Presidente—Debo hacer presente al señor diputado que dos de los señores diputados que solicitan licencia están enfermos.

Sr. Varela Ortiz —He empezado por manifestar que no es mi ánimo oponerme á esas licencias. Quería dejar una constancia no más.

Sr. Presidente—Se procederá á votar los tres pedidos de licencia, de acuerdo con la indicación del señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

—Se resuelve igualmente que las licencias sean con goce de dieta.

PROYECTO DE MINUTA

La cámara de diputados vería complacida que el poder ejecutivo la informara sobre la exactitud de las denuncias formuladas por la prensa, referentes á la muerte de Saverio Tallarico, ocasionada por malos tratamientos en las cárceles de la capital, y las medidas que se hayan tomado para esclarecer dichas denuncias.

Manuel Carlés.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Este es un asunto de actualidad. Del suelto de información al comentario de la crónica, todos los diarios, sin discrepancia de opiniones, han reflejado la indignación producida por la muerte violenta de un detenido en las cárceles de la capital. Lo que al principio fué una protesta de la prensa, bien pronto se convirtió en agitación social, especialmente en la colectividad italiana á que pertenecía la víctima.

Cuando las tristezas de la vida, señor presidente, se unen á un destino fatal y la inclemencia de los hombres completa la obra de la injusticia, se comprende que todas las fibras de la irritación se subleven para reclamar contra el autor de tanta culpa.

Ese sér,—un desconocido cualquiera, no tengo por qué averiguar quién es, porque es tanto más quemante el delito cuanto más inofensiva es la víctima—Saverio Tallarico, acusado de una falta ingresa á la comisaría 14.ª; de la comisaría 14.ª pasó á la comisaría 6.ª; de ésta al departamento de policía; del departamento al depósito «24 de Noviembre»; de éste al manicomio y de ahí fué despedido á la muerte, causada por los malos tratos de las autoridades que intervinieron como protagonistas en esta odisea de seis días de ensañamientos.

Inmediatamente de producida la muerte, el director del hospicio denunció al juez de instrucción el hecho de que un detenido, enviado por las reparticiones policiales, acababa de morir víctima de violencias que manifiestamente se notaban en el cuerpo del individuo.

Iniciado el proceso, los médicos que practicaron la autopsia constataron que Tallarico tenía necesariamente que haber muerto por los malos tratos sufridos durante tres ó cuatro días antes de producirse la muerte.

Excuso, señor, repetir lo que el informe de los facultativos dice: el pobre loco había sido convertido en un despojo de carne, en una masa incongruente, en una miseria humana, no pareciendo el cadáver de un hombre muerto en civilización.

Y bien, señor presidente: es necesario que se sepa la verdad; es necesario que se diga cómo se ha tramitado después ese proceso, sin que de él resulte averiguado cuáles son los autores de estas desdichas; un proceso como este, que según se nos repite, consta de 700 fojas, habiendo desfilado en fatídica procesión 300 testigos, sin que absolutamente se intente sospechar quién ha sido el autor ó quiénes son los responsables de esas violencias. Y es necesario saber la verdad para repetirla al pueblo que clama vindicta, á la colectividad italiana que confía su vida, su honor, su tranquilidad y sus bienes á la égida de nuestros gobiernos; que llega á nuestras tierras celebrando la libertad y el bienestar que les ofrece la ley; que se confunde con nosotros para vivir nuestras fatigas y fructificar nuestras riquezas.

Es necesario, señor, saber la verdad y repetirla á todo el mundo, para que no se crea que en este país hay magistrados que se escudan tras de una insignia de mando para cometer tropelías, sin que merezcan la reprobación pública y la severidad de la ley.

Yo bien sé que estas cosas pueden pasar en todas partes y siempre, porque sé que el mal es inmortal y el dolor es la única ciencia de la vida; pero también sé que en esta cámara nunca han faltado voces que amparen al desvalido,

consuelen al que sufre y sobre todo, defiendan los derechos individuales.

Señor presidente: quiero entonces que el poder ejecutivo de la nación diga lo que estime oportuno para salvar de la vergüenza á las instituciones policiales, dignas de toda consideración y respeto, comprometidas en este incidente.

Ruego, entonces, á la honorable cámara, que además de prestarme el apoyo necesario á mi propósito, sea considerado sobre tablas.

Sr. Presidente—Está en discusión si se trata sobre tablas este asunto.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Voy á votar la moción de mi colega por Santa Fe, convencido, absolutamente convencido, de que las tropelías que él atribuye á la autoridad policial no se han cometido.

Voy á votar su moción, porque me interesa que el ministro del interior, á nombre del poder ejecutivo, explique en esta cámara la verdad que surge clara y diáfana del sumario administrativo instruído ya por la autoridad policial, que es hasta donde más puede llegar el ministro en sus informaciones, porque él nunca podrá decirle á la cámara el por qué el juez de instrucción, que ha llamado á declarar á trescientos testigos capaces de decir la verdad á propósito de la denuncia circulada por la prensa, no haya conseguido todavía descubrir al presunto criminal autor de las bárbaras tropelías cometidas en el cuerpo del difunto Tallarico.

No soy yo el más indicado, por la amistad que me une al jefe de policía, para hacer el elogio de esta repartición; pero me parece que es público y notorio en la sociedad en que vivimos que aquella repartición, no de ahora, sino hace ya varios años, no merece que se le imputen faltas tan graves.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Abrigando las mismas seguridades que acaba de dar el señor diputado por la capital y sin que tenga la resolución hecha de no dar mi voto para que se trate sobre tablas la minuta presentada por el señor diputado por Santa Fe, me permito indicar como mejor temperamento que este asunto pase á la comisión respectiva.

Diré por qué.

La contestación que el poder ejecutivo diera á la minuta podría ser el envío del proceso á que se refiere este asunto.

Si la minuta pasa á la comisión, ésta pediría la remisión del proceso é informaría directamente á la cámara sobre lo que de él resultara. Se tendría así la misma información en una forma más directa y parlamentaria.

Si el señor diputado no cree que este sería el temperamento más indicado, yo lo propongo á la cámara en todo caso.

Sr. Varela Ortiz—Me parece más sencillo que venga al recinto el señor ministro del interior. Es el procedimiento parlamentario más fácil.

Sr. Carlés—Hago notar que la segunda parte de la minuta demanda del poder ejecutivo que indique los medios que haya empleado para poder esclarecer lo que el juez de instrucción no ha conseguido.

Sr. Varela Ortiz—Si la justicia, indagando sobre la comisión de un delito no ha podido llegar á concretarlo, á establecerlo, á determinar la responsabilidad en alguien, menos posible le va á ser al poder ejecutivo llegar á un resultado satisfactorio, puesto que en ese caso se habrá encargado de una misión que las leyes no le confieren.

El jefe inmediato de la repartición policial, así que aparecieron las primeras denuncias en los diarios, tomó todas las medidas, que por otra parte son habituales aunque se hagan denuncias mucho menos graves, para poder establecer la verdad de lo ocurrido y poder reprimir al causante de las faltas que se denuncian.

Poco podría esperarse de esa gestión del poder ejecutivo después de lo que la policía no ha conseguido administrativamente, y cuando el sumario está paralizado, habiendo el juez de instrucción llegado al extremo de hacer publicaciones en los diarios invitando á toda persona que desee concurrir á ilustrar á la justicia á ampliar las denuncias hechas, á llevar algún dato, alguna luz, que permita esclarecer los cargos tan graves sobre hechos que se dice cometidos en las cárceles de la capital; hechos que, por otra parte, es muy difícil que se puedan cometer, pues las comisarías casi no tienen calabozos: son cuartos abiertos adonde entran y de donde salen cantidad de individuos en el día. En el departamento central de policía Tallarico no ha estado detenido sino en la inspección médica. De allí fué enviado al depósito «24 de Noviembre», donde se le alojó como demente en una habitación especial, toda forrada; y después del examen médico fué pasado al manicomio, donde ha muerto. Después se ha dicho que murió á consecuencia de golpes recibi-

dos en las cárceles de la capital de la República.

Es imposible que eso haya sucedido sin que alguien lo haya visto, ó por lo menos oído, no ya alguno de los empleados de la policía, sino algún otro detenido ó alguno de los tantos que entran diariamente á esos lugares.

Yo creo que siempre sería conveniente que el poder ejecutivo, por intermedio del señor ministro del interior, pudiera agregar una palabra más, no tanto para satisfacción de la colectividad italiana, sino como un desagravio para aquella parte de la opinión que continúa creyendo que hay algo de verdad en la denuncia formulada por la prensa.

En consecuencia, pediría al señor diputado por Santa Fe que modificara su minuta en ese sentido, invitando al señor ministro del interior á que concurra á la sala de la cámara en la próxima sesión á decir lo que el poder ejecutivo sepa con respecto á la parte administrativa del asunto.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Empiezo por no oponer inconveniente á la fórmula indicada por el señor diputado, siempre que se llegue al mismo resultado que yo me proponía por medio de la minuta. Me parecía más adecuada la minuta por cuanto el poder ejecutivo hubiera podido tomarse todo el tiempo necesario para contestar lo que todos esperamos que conteste, algo que importe una satisfacción para la opinión pública.

Pero como pudiera suponerse que esta minuta no tenía fundamento alguno, en virtud de que por un exceso de discreción parlamentaria omití ciertos detalles, voy ahora á darlos, porque me creo obligado á ello.

Creo, señor presidente, que la muerte de Tallarico ha sido violenta, no ha sido casual, y la razón es muy sencilla. Para algo valen los informes técnicos, y los seis médicos policiales que hicieron la autopsia del cadáver de Tallarico, uniformemente, fundadamente han demostrado que la muerte ha sido producida por los siguientes hechos brutales, como toda realidad: nueve costillas rotas, el hígado y los riñones completamente destruídos y sacado de quicio; los pulmones convertidos, como dice el informe, en una papilla, y el cuerpo del difunto con tantos cardenales como no los tiene seguramente la corte de Roma.

Por consiguiente, señor, si hay que creer en los informes médicos, creo que he establecido con alguna claridad los fundamentos de la denuncia que he hecho, renunciando á los afectos y consideraciones personales que me puedan ligar á los funcionarios de policía, para concretarme á averiguar hechos, constatar responsabilidades y encontrar autores para que se apliquen castigos.

Nada más.

Sr. Varela Ortiz—Tiene muchísima razón el señor diputado, pero me permito observar que estoy animado de sus mismos propósitos, y tan es así, que solicito la presencia del señor ministro del interior para que nos diga lo que sepa.

No tengo duda de que Tallarico haya perecido á consecuencia de las violencias ejercidas sobre él, y que han producido todo ese desastre en su cuerpo, aunque sí es de extrañar que la muerte se haya producido recién á los tres días de haber estado en el manicomio.

Sr. Lucero—Desearía que se leyera la minuta.

Sr. Presidente—Primero se votará si se trata sobre tablas.

Sr. Lucero—Es que entiendo que hay una afirmación en esa minuta, de que la cámara no puede hacerse solidaria.

Sr. Varela Ortiz—En efecto, eso iba á hacer notar á la cámara, para que en lugar de la palabra ocasionadas, se pusiera atribuidas.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Como he hecho una observación á la indicación del señor diputado por Santa Fe, quisiera hacer constar su verdadero motivo.

Me consta que el señor diputado por Santa Fe tenía, hace varios días, hecha la resolución de presentar esta minuta. Esa resolución era, pues, anterior á una noticia que está en todos los diarios de la mañana: la de una reclamación diplomática entablada con motivo de la muerte de Tallarico.

En esa noticia me fundo para preferir al apresuramiento de una sanción de la cámara en este día, que pase el asunto á comisión, y es esa la razón que tengo para no votar por que se trate sobre tablas la minuta.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Precisamente, señor presidente, sabía que se iba á presentar esa reclamación diplomática, y como ya está considerado entre los pueblos cultos que estas reclamaciones diplomáticas, pidiendo ó demandando justicia, demuestran el desnivel de cultura de los pueblos ante cuyo gobierno se hacen, quiero que

en nuestro país se sepa que hay un congreso donde deben ir á ventilarse todas las cuestiones que puedan afectar su soberanía, en virtud de reclamaciones de derechos individuales. Quizás por este medio de investigaciones parlamentarias iniciemos una nueva política interna, en esta materia de reclamaciones diplomáticas; y con mi procedimiento, todo aquel que tenga un agravio que reclamar ó una indemnización que pedir, que venga aquí, al congreso, y que no atribuya á su ministro, si es extranjero, la única facultad para entenderse directamente con los poderes ejecutivos, y entre gallos y media noche, como generalmente sucede en nuestra diplomacia, se resuelvan cosas que constituyen en realidad verdaderas dentelladas á nuestra soberanía nacional.

La observación del señor diputado, pues, es una razón más que me confirma en la idea que he propuesto de que venga el poder ejecutivo á dar las explicaciones pedidas, para evitar que ministros extranjeros hagan reclamaciones, con faz airada y con propósito siempre perjudicial á la dignidad nacional, á poderes que no tienen otro control que su propia conciencia.

De manera que la indicación que acaba de hacer el señor diputado por la capital, confirma mi opinión: que venga el señor ministro aquí, á dar las explicaciones que le he solicitado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para pedir al señor diputado por Santa Fe quiera agregar á los términos de esa minuta una pregunta así concebida: si es exacto que el ministro de Italia ha entablado reclamación diplomática en el caso de Tallarico.

Sr. Carlés—Eso es.

Sr. Varela Ortiz—Porque, francamente, algún término deben tener estas reclamaciones diplomáticas sobre asuntos que están confiados á la alta resolución de la justicia argentina.

Yo no creo en la veracidad de la noticia á que se ha referido el señor diputado por la capital, porque no puede aceptarse que el representante de Italia, sabiendo que el caso de Tallarico está en manos de un juez argentino, se apresure á deducir reclamaciones por justicia morosa ó por mala justicia, ante el poder ejecutivo, y si así hubiera ocurrido, estoy seguro que el distinguido ministro de relaciones exteriores habría devuelto debidamente la reclamación así formulada. En este país no falta justicia; por lo menos se hace á la par y tan buena como en Italia.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Deseo que conste que yo no he hecho afirmación alguna al respecto, y que me he referido á la noticia de los diarios, noticia que me ha producido exactamente la misma impresión que al señor diputado por la capital, y en virtud de la cual he creído que no debíamos apresurar la sanción de este asunto, entregado, si la noticia referida es exacta, á otro trámite y otros procedimientos igualmente legítimos y eficaces para responder á los reclamos de la vindicta pública y á las garantías del honor nacional.

Sr. Varela Ortiz — Precisamente hoy más que nunca es necesario el apresuramiento y se impone que venga el señor ministro. Es por eso que he solicitado del señor diputado por Santa Fe la ampliación de su minuta en los términos que he formulado.

Ya no es solamente el caso de Wanklyn que, como los señores diputados saben, si no ha dado lugar á que se hayan formalizado reclamaciones diplomáticas, ha dado sin embargo ocasión á insinuaciones del señor ministro de Inglaterra; ya no es el caso de Bernet, tratado exactamente en la misma forma: ahora se presenta ya una reclamación directa, según los diarios una reclamación formal! ¡Se nos está exhibiendo, señor presidente, por debilidad, es menester decirlo, del poder ejecutivo, como un país salvaje que obliga á los ministros extranjeros á presentarse á las puertas del poder administrador á pedirle justicia y á denunciarle que hay falta de justicia!

No pueden ocurrir tales cosas, señor presidente, y llegar ellas al conocimiento del parlamento, como he dicho, sin desautorizarlas.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Voy á votar por la moción tal como ha quedado para que se convierta en una interpelación. Entiendo que el congreso debe demostrar, hoy más que nunca, se trate ó no de reclamaciones diplomáticas, en estos momentos, cuando la prensa, la opinión pública y todo el mundo se están preocupando de estos asuntos, de vejámenes, atropellos y falta de garantías de seguridad para los habitantes de la República Argentina, que está dispuesto á desplegar el mayor celo posible, á fin

de que las garantías constitucionales se cumplan y sea una verdad; y en este sentido entiendo que la acción del parlamento debe ser perfectamente concordante con la del poder ejecutivo, precisamente para evitar que se produzcan esas reclamaciones, y si es que alguna vez llegan á producirse en una forma incorrecta, demostrar también que está dispuesto á apoyar la acción enérgica del poder ejecutivo, para que esas incorrecciones no se produzcan, y para que si desgraciadamente se reproducen, sean rechazadas como corresponda, salvando el honor y la altivez del carácter nacional argentino.

La voy á votar porque creo que cuando se trata de denuncias tan graves, aunque sean falsas, como creo que lo son, ó simplemente apasionadas ó interesadas, es necesario que se esclarezcan de una manera clara y terminante, para que cesen de una vez estas murmuraciones y estos rumores que forman una atmósfera tan desfavorable á nuestro país, para que concluyamos con estos procedimientos de condescendencias y complicidades que no tienen razón de ser y que se conozca de una vez la verdad tal cual es.

He dicho.

—Se resuelve tratar sobre tablas el proyecto de minuta presentado por el señor diputado por Santa Fe.

—Se pone en discusión en general en la forma siguiente:

«Que se invite al señor ministro del interior á concurrir á la sesión próxima para informar á la honorable cámara sobre la exactitud de la denuncia formulada por la prensa referente á la muerte de don Saverio Tallarico, atribuida á malos tratamientos en las cárceles de la capital, las medidas que se hayan tomado para esclarecer dichas denuncias, asi como si es exacto que el señor ministro de Italia haya entablado alguna reclamación con motivo de esa muerte.»

—Se aprueba en general la minuta leída.

—En discusión en particular.

Sr. Gouchon—Pido que se vote por partes. Votaré en contra de la última, relativa á la reclamación.

—Se vota por partes la minuta leída y es aprobada.

PROYECTO DE MINUTA

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo incluyera entre los asuntos de prórroga los proyectos relativos á las universidades de La Plata y de Santa Fe.

Pastor Lacasa.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Los asuntos á que se refiere esta minuta son conocidos de la honorable cámara y están á estudio de la ilustrada comisión de instrucción, la cual, según tengo entendido, ha empezado á ocuparse de ellos.

Estos son de un interés fundamental para las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, puesto que ellas gastan en el sostén de estas instituciones fondos de su propio peculio, respondiendo á la necesidad de formar sus clases dirigentes dentro de su propio medio; y no es posible, señor presidente, que se deje en una situación incierta á las personas que estudian y se reciben en esas universidades cuando ellas están sujetas á los mismos planes de enseñanza de las universidades nacionales.

Como no han sido incluídos en el decreto de prórroga los proyectos á que se refiere la minuta, que no van á perjudicar en nada al erario público, porque se trata de establecimientos que se costean con fondos de las provincias respectivas, tratándose solamente de salvar una situación creada á innumerables intelectuales de esas provincias, he creído conveniente pedir á la honorable cámara que preste su voto al proyecto presentado. Hago el pedido en esta forma respondiendo á la jurisprudencia establecida por esta cámara, pero dejando á salvo las atribuciones propias del honorable congreso para tratar los asuntos que considere de interés público.

Solicito el apoyo de mis honorables colegas para que este asunto sea tratado sobre tablas.

—Apoyado.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Está en discusión en general la minuta leída.

—Se aprueba en general la minuta en discusión.

PROYECTO DE MINUTA

La honorable cámara de diputados de la nación pide al poder ejecutivo que incluya entre los asuntos á considerar en las presentes sesiones de prórroga los antecedentes relativos á la transferencia del ferrocarril Central argentino á la compañía del Buenos Aires y Rosario y el proyecto de ley que á esos antecedentes se refiere, presentado á la honorable cámara por el señor diputado Helguera.

Juan A. Martínez.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Señor presidente: he observado que entre los asuntos incluídos en la prórroga por el poder ejecutivo no se encuentra el proyecto á que se refiere la minuta que tengo el honor de presentar, ni tampoco los antecedentes relativos á la fusión ferroviaria.

En estos momentos se está produciendo una verdadera agitación en el país ante la amenaza de que las empresas ferrocarrileras se conviertan en un verdadero pulpo de la industria nacional. Es verdaderamente monstruoso lo que está sucediendo; y si ante esa monstruosidad el congreso se mostrara indiferente, sería indigno de la representación que tiene.

Yo creo que ha llegado la hora de que el congreso se avoque el conocimiento de estos asuntos, porque la primera necesidad que tiene un país es la de vivir y el primer deber del congreso es defender á los productores de la explotación y el abuso de las empresas.

A eso responde la minuta que tengo el honor de presentar, y no creo que sea necesario agregar nada más para fundarla y pedir el apoyo de mis honorables colegas á fin de que sea tratada sobre tablas.

—Apoyada la moción de considerar sobre tablas la minuta, se vota y se aprueba.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Yo voy á votar por la minuta, porque creo realmente que si hay algún asunto urgente y de importancia vital para la nación es el de la fusión ferroviaria; pero quiero hacer constar que esto no significa por mi parte declarar que yo crea que la cámara no tiene facultad para ocuparse en la prórroga de ese asunto.

De manera que haciendo esta reserva, votaré por la minuta.

Sr. Varela Ortiz—Una reserva que muchos podríamos hacer.

Sr. Lacasa—La misma reserva que hice yo, siguiendo la jurisprudencia de la cámara.

—Se aprueba la minuta.

PROYECTO DE MINUTA

La honorable cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo incluyera entre los asuntos de prórroga el despacho de la comisión de legislación prohibiendo el empleo de la sacarina y dulcificantes artificiales en las preparaciones destinadas á la alimentación.

Amador L. Lucero.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Este asunto interesa á la higiene pública, á la renta fiscal, á la industria azucarera y á la fabricación de conservas, dulces y bebidas.

Por este motivo, si el proyecto merece el apoyo de la honorable cámara, pido que se trate sobre tablas.

—Se aprueba esta moción.

—En seguida se aprueba en general y particular el proyecto de minuta.

ACUSACIÓN

CONTRA EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN DOCTOR SERVANDO GALLEGOS

Sr. Presidente—Se tratará el asunto á que se ha referido el señor diputado Varela Ortiz.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de investigación judicial ha estudiado la denuncia presentada por el señor Fabiano contra el juez de instrucción de la capital doctor Servando Gallegos; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente despacho:

«Siendo inoficiosa la presente denuncia, toda vez que la fianza levantada por el juez sin estar consentido el auto que así lo ordenaba ha sido repuesta según resulta del certificado de depósito presentado:

Archívese.»

Sala de la comisión, agosto 27 de 1902.

R. Torres.—Carlos A. Aldao.—Carlos F. Gómez.

Sr. Presidente — Este asunto ha sido informado ya en general: de manera que si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se votará.

Sr. Gómez—Yo no tengo más que agregar.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión en particular.

Sr. Lacasa—Yo propondría que en lugar del decreto que ha puesto la comisión, se dijera simplemente: «No ha lugar y archívese». Porque la honorable cámara no puede entrar á establecer semejante cosa desde que considera que no procede acusación contra un funcionario público.

Sr. Martínez (J. A.)—Es lo que corresponde.

Sr. Presidente—No sé si la comisión acepta el cambio de despacho.

Sr. Gómez—Sí, señor; acepta.

—Se vota el despacho con la modificación indicada, y resulta afirmativa.

BANCO HIPOTECARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar el asunto á que se ha referido el señor diputado doctor Pinedo.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Federico Pinedo prorrogando la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por ley 3874; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 6 de 1902.

D. A. de Olmos.—Pedro O. Luro.—M. Sibilat Fernández.—Leonidas Zaballa.—A. Sastre.

(Véase el proyecto originario en la página 544 del tomo I).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Como no se encuentra presente el señor miembro informante de la comisión de hacienda, voy á permitirme dar á la cámara las razones que informan este proyecto, ampliando las que manifesté cuando tuve el honor de presentarlo.

Todos sabemos que la provincia de Buenos Aires desde hace muchos años se ha visto en la necesidad de poner en liquidación sus grandes establecimientos bancarios. Ha sido en esta parte de la República el fin de un período que podría llamarse la época del Banco de la provincia desde su fundación hasta su ruina. Se le ha visto desaparecer con melancolía y hasta con zozobra. Se hubiera dicho que se trataba de un coloso secular, de esos que se imponen á los espíritus por la fuerza enorme de todo lo tradicional, ó que se trataba de una institución maravillosa á la cual se atribuyen las ventajas y las virtudes de antaño: paraíso de los espíritus envejecidos, del que se recuerda los pocos y buenos momentos, olvidando los muchos y malos, como si esa distancia, que se llama el tiempo, á semejanza de las otras distancias dejase sólo ver las eminencias, borrando la abundante y pequeña trama que constituye el fondo de todas las realidades. *(¡Muy bien!)*

El gobierno de la provincia y el mismo gobierno nacional han de echar de menos al gigante que les prestaba con frecuencia, ayuda, en todas las oportunidades; y para no ser prolijo en este momento, voy á recordar una sola: aquella en que el exministro interino de hacienda, doctor Irigoyen, y el titular de esa cartera señor de la Riestra, vinieron á defender en este recinto el empréstito de diez millones de pesos con que el Banco de la provincia acababa de salvar á la nación de una ruina inminente.

Los estancieros de Buenos Aires, que constituían la única industria porteña, echarán también de menos aquellos préstamos de habilitación á veinte años nominales, porque en realidad eran para toda la vida, con bajo interés y sin garantía. Pero tanto los gobiernos como los particulares olvidan computar en sus cálculos los capitales que dejaron de radicarse en el país, corridos por las emisiones de papel moneda, y las industrias que dejaron de establecerse ó que no prosperaron por falta de medio ambiente, porque nos encontraban enfermos por el abuso del crédito que se acordaba no sólo á las operaciones comerciales más ó menos serias, sino al amigo, al compañero simpático que siempre estaba en apuros, fomentando la imprevisión que se encuentra en el carácter de mis comprovincianos.

Con semejantes costumbres, ¿cómo pudo ser un coloso el Banco de la provincia?

Es, señores diputados, que encerraba una idea genial, de inmensa vitalidad; las utilidades le correspondían exclusivamente y el banco no pertenecía á nadie. De modo que las utilidades acumuladas así, en el transcurso del tiempo, protegidas por los privilegios, lo convirtieron en una institución de crédito prodigioso que asombraba y derrotaba la ciencia de los economistas europeos.

Y ocurre entonces, preguntar: ¿por qué se arruinó?

Yo no deseo hacer reproches. Entiendo que la liquidación del pasado, como era de moda decir hasta hace poco, consiste en que reconozcamos ingenuamente los que pecaron y los que hemos tenido más quizás la suerte que la previsión de no pecar, que nos hemos equivocado y hemos podido equivocarnos; pero hay una causa de la ruina de ese banco que se pudo prever y fué la creación del hipotecario como una sección del Banco de la provincia, según lo establecía la ley del año 71 y según lo confirma la ley que se ha llamado de ampliación de 1882.

Se comenzó por entregar á la nueva sección todos los créditos hipotecarios del antiguo banco. Se continuó facilitando, cada semestre, los intereses ne-

cesarios para el servicio de las cédulas, cuando no lo hacían los deudores; y por este sistema se llegó hasta facilitar veintitantos millones de pesos nacionales, llevando al establecimiento principal á la suspensión de pagos. De ahí, pues, el proyecto en la forma en que ha sido presentado. Estos dos bancos estuvieron unidos, después han sido separados; pero hay algo entre ellos como si persistiera aquella parte noble que establecía la circulación en el conjunto.

No es justo, entonces, que esta parte menos noble, que la parte beneficiada, pese como una lápida sobre el otro establecimiento, impidiendo que se levante de la ruina, y habría, señores diputados, incongruencia en prorrogar la moratoria vigente del Banco de la provincia, negándosela al Banco hipotecario que es una antigua sección del mismo y cuyo estado lo reclama.

Se dirá que la moratoria es demasiado extensa para el Banco hipotecario, porque hay proposiciones tendentes á substituir las cédulas por obligaciones directas del gobierno, haciendo á los deudores la quita correspondiente á la substitución de los valores depreciados, con los cuales hoy tienen derecho á cancelar sus obligaciones.

La existencia de estas proposiciones es exacta: existen dos, y puedo decirlo á la cámara, porque he sido consultado como abogado por ambos proponentes.

Cuando la provincia me encargó este proyecto, resolví rechazar toda dirección de asuntos particulares, no porque fueran incompatibles con la moratoria, sino para reservarme mi absoluta libertad de acción tratándose de este asunto.

Me he felicitado después de esta resolución, porque he observado que el proyecto de moratorias, si bien no es combatido, no es mirado con simpatía por los proponentes; pero yo creo que lo principal es que la provincia pueda resolver este asunto de tanta magnitud, de tanta importancia, sin apresuramientos, sin el dogal de una inminente suspensión de pagos sobre el Banco hipotecario, como sucedería si no pasara este proyecto, pues la moratoria que lo ampara vence en el mes de enero próximo.

Creo que estas consideraciones y las que se dieron cuando se presentó el proyecto, en cuya oportunidad hice la historia de este asunto é hice presente además la faz constitucional del mismo, bastarán para que la cámara quiera prestarle su apoyo, sintiendo haberla privado del discurso y de los datos que seguramente había preparado el miembro informante de la comisión de hacienda, con su reconocida competencia en este asunto. *(¡Muy bien!)*

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Hace tres años, cuando se renovaron las moratorias que van á concluir á fines del corriente se hizo en esta cámara un discurso más ó menos semejante al que acaba de pronunciar el señor diputado. Se dijo que la prolongación de las moratorias era una necesidad forzosa para que la provincia de Buenos Aires se pusiera en condiciones de solventar las dificultades de este banco. Yo deseo que el señor diputado diga cuáles han sido los obstáculos que han impedido que la provincia se ponga en las condiciones que prometió ponerse y que ahora se repiten, en una palabra, cuáles han sido las dificultades para que la provincia no haya podido cumplir el compromiso que contrajo.

Sr. Pinedo—He tenido la desgracia de no ser entendido por mi distinguido colega...

Sr. Loureyro—La desgracia es mía.

Sr. Pinedo—He dicho que lo que se proponía ahora era substituir las cédulas por obligaciones directas del gobierno de la provincia y que á ese respecto había dos proposiciones, que es posible se llevarán á la práctica en un mes ó dos, ó en uno ó dos años; y que, por lo tanto, la más vulgar previsión aconsejaba dar al banco una moratoria para que no resolviera un asunto de tanta magnitud con precipitación.

Espero que esta manifestación satisfará al señor diputado.

Sr. Loureyro—Esa es la razón actual.

Lo que yo preguntaba al señor diputado, con la desgracia de no haber sido comprendido, era esto: ¿cuáles han sido las razones por las cuales la provincia de Buenos Aires no ha podido realizar sus propósitos, manifestados hace tres años, cuando prometió al congreso que resolvería este asunto y que para eso pedía dos ó tres años de moratorias?

Sr. Pinedo—Ahora soy yo el que tiene la desgracia de no comprender al señor diputado *(risas)*, porque declaro que no podría decir qué razones ha tenido la provincia para no poder hacer lo que se había propuesto.

Sr. Loureyro—No es entonces porque no me haya comprendido, sino por-

que no tiene razones que dar, y no teniéndolas, me aplica á mí la falta de razones.

Hace tres años que se pronunciaron aquí las mismas palabras. Se había pedido moratorias por cinco años y la comisión de hacienda se expidió dando sólo tres, manifestando que no eran necesarios los cinco y que con tres tenía bastante la provincia para que se pusiera en condiciones de solvencia. Los tres años han pasado, y es público y notorio que la situación hoy es peor, muchísimo peor que lo era en aquel entonces. Es por esto que yo preguntaba al señor diputado, que ha tenido motivos de estar enterado de todo esto, cuáles habrán sido las causales determinantes de la situación actual, mucho peor que la anterior, y que, probablemente, con las nuevas moratorias, y suprimo el probablemente, empeorará aún mucho más.

La provincia de Buenos Aires no ha hecho absolutamente nada para solventar su situación financiera, lo que ha hecho es hundirse más, y con la prórroga que trata de acordársele lo único que se obtendría sería ponerla á cubierto para que siga en el camino en que va.

Yo no me voy á oponer á la concesión de las moratorias, primero porque sería inútil que me opusiera...

Sr. Pinedo—Si lo que el señor diputado se propone es hacer una interpelación política, se la contestaría en oportunidad; por el momento estamos hablando de moratorias...

Sr. Loureyro—Yo no he hablado de política; estoy hablando de situación financiera.

—Se aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

DÍAS DE SESIÓN

Sr. Presidente—Antes de pasar á la orden del día, debo hacer presente á la honorable cámara que es de práctica en la primera sesión de prórroga designar los días en que se deba reunir la honorable cámara.

Si no hay inconveniente serán los mismos de antes.

—Asentimiento.

LEY ELECTORAL

Sr. Torino—Pido la palabra.

Para hacer una moción que espero ha de ser acogida con simpatía por la cámara: la de que se fije un día para la discusión de la ley electoral.

Es un anhelo de la opinión de todos los matices ver convertido en ley ese proyecto. El poder ejecutivo ha manifestado sincero deseo en igual sentido, primero remitiendo el proyecto á la honorable cámara y después incluyéndolo entre los asuntos á tratar en las sesiones de prórroga. Los ciudadanos de todas las secciones de la República sienten la viva necesidad de abandonar por completo la vetusta y deficiente ley electoral vigente y reemplazarla por otra que esté más de acuerdo con nuestras necesidades actuales y que procure, hasta donde sea posible, la verdad del sufragio, base de todo el mecanismo del sistema constitucional.

Fortalecer esa base es vigorizar las instituciones y al vigorizarlas les damos toda la autoridad y el prestigio moral que han menester para que produzcan los beneficios que nuestros padres soñaron al consignarlos en nuestra constitución.

Por consiguiente, creo que la cámara no ha de mirar mal que se fije la sesión del próximo lunes para empezar á discutir el proyecto de ley electoral.

Hago moción en ese sentido.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo que, atendiendo las razones que da el señor diputado, la cámara va á ocuparse de este asunto; pero creo que sería más conveniente hacerlo después que termine la discusión referente á los puertos en Entre Ríos; de manera que el asunto que indica el señor diputado por Salta quedaría como segundo asunto. De lo contrario, se va á producir una interrupción en la discusión de los puertos en Entre Ríos.

Por consiguiente, pediría al señor diputado quisiera modificar su moción en el sentido que he indicado.

Sr. Torino—Creo que con esta sesión y la del viernes quedará terminada la cuestión de los puertos en Entre Ríos; pero no tengo inconveniente en modificar mi moción en los términos que indica el señor diputado, es decir, que se empiece á tratar la cuestión electoral inmediatamente de concluída la de los puertos.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo me permitiría indicar al señor diputado una ligera modificación.

Como se trata de un asunto de tanto interés y como no es posible determinar de antemano cuándo terminará el

que está pendiente de la consideración de la cámara, le propondría que modificara su moción en esta forma: que empiece el debate en la sesión siguiente á aquella en que termine el asunto que está en discusión.

Sr. Torino—No tengo inconveniente. Mi objeto es que la cámara determine día, de un modo ó de otro, para que se entre á discutir esa ley. Eso es lo que deseo.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo propondría que se señalara desde ahora una sesión, por ejemplo, la del miércoles de la semana próxima. para empezar la discusión de la ley. Es un asunto serio, es necesario que los diputados traigan sus apuntes, y por lo tanto es bueno que sepan con anticipación el día en que se va á tratar.

Sr. Torino—Acepto que se fije el miércoles.

Sr. Barroetaveña – ¿Y si no ha terminado la consideración del asunto pendiente?

Me parece que la moción del señor diputado Torino es la que mejor consulta todo.

Sr. Gouchon—Tal vez terminemos hoy el otro asunto.

—Se vota si se fija el miércoles de la semana próxima para empezar la consideración del proyecto de ley electoral, y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

PUERTO ABRIGO Ó ÑANDUBAYZAL, EN EL RÍO URUGUAY

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión de obras públicas referente á los puertos en Entre Ríos.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

No es, señor presidente, sin una previa y seria meditación que me resuelvo á tomar parte en general en este asunto que hace días empezó á ocupar la atención de la cámara, y que quizá por su prolongación se haga pesado. Pero dada mi posición de diputado por Entre Ríos, he creído que no podía votar en silencio, y me he resuelto á intervenir en la discusión en general porque le atribuyo, después de meditarlo detenidamente, importancia trascendental para Entre Ríos.

Aquella provincia, tan ventajosamente situada, como Corrientes, extendidas ambas á lo largo de dos ríos tan caudalosos como el Paraná y el Uruguay, de dos ríos que antes de conocerse por los intrépidos navegantes españoles que los descubrieron, apenas se concebía que pudieran existir tan grandes y tan extensos, que sólo tienen rival en el mundo por la ley de la excepción, en ríos como el Amazonas y el Mississipí; aquellas provincias, digo, están privadas por el abandono en que á esos ríos se ha dejado, de las condiciones ventajosas que podrían tener en el país.

Se puede decir, sin exagerar el concepto, que los ríos Paraná y Uruguay se encuentran hoy día en peores condiciones que cuando fueron descubiertos siglos atrás.

Las corrientes de las aguas han venido aglomerando arenas, que han cegado los canales, y la navegación de los buques de alto calado, que podría hacerse fácilmente por esos ríos, se hace sumamente dificultosa.

Por eso yo entiendo que se ha dicho con verdad que es un anhelo público para Entre Ríos, así como para Corrientes, tener un puerto de ultramar que les permita el intercambio directo con Europa, poniéndolos en condiciones de abaratar sus consumos y, sobre todo, de exportar fácilmente los productos de su suelo privilegiado, pudiendo así fomentar sus industrias, aumentar su población, desarrollar su comercio y sacar todas las ventajas que les permita la naturaleza.

Estamos como en tiempo de la colonia, señor presidente, haciendo todo el movimiento del intercambio por intermedio de la capital de la República, que es la única que tiene un puerto en condiciones aceptables; y esto les impone á las provincias verdaderos sacrificios, porque se encarecen tanto los artículos de consumo como los productos que se envían al exterior, por los corretajes que se pagan, por los fletes para traer á la capital de la República todos esos productos, por las comisiones, por todos los demás gastos que vienen á establecer, se puede decir, un diezmo sobre los consumos y un recargo considerable en los precios de producción.

Entonces, se ha pensado bien, señor presidente, en la necesidad de construir la obra.

El miembro informante de la comisión no ha abundado en muchas consideraciones para demostrarlo; pero si no ha hecho eso, ha citado opiniones que apoyan eficazmente sus ideas: la del al-

mirante Mouchez, la del capitán Pages, la de Mr. de Moussy. El proponente, señor Unzué, también demuestra la conveniencia del punto elegido para la construcción del puerto, apoyándose en la opinión del ingeniero Corthell, que fué traído al país como toda una autoridad en la materia, opinión que me voy á permitir hacer conocer á la cámara.

Dice el señor Unzué, citando á dicho ingeniero: «Como bien se sabe, la mayoría de los puertos de Entre Ríos, á los cuales traen productos los ferrocarriles, son inservibles para la navegación de ultramar, tales como Paraná, Bajada Grande, Victoria, Gualeguay, Gualeguaychú y según opinión del ferrocarril, Concepción del Uruguay. El honorable Parsons ha examinado sobre el terreno mismo la situación y no puede abrigar por un momento la esperanza de que pueda utilizar jamás el muelle de Concepción del Uruguay. Siendo los hechos arriba mencionados de gran importancia para la compañía del ferrocarril, y el país que atraviesa, ésta ha decidido hacer los gastos necesarios para construir treinta kilómetros de vía férrea hasta Puerto Abrigo, frente de Fray Bentos, con un puerto natural donde hay treinta pies de agua en un canal permanente y protegido. Cerca de la costa levantarán los terrenos bajos arriba de la marea y construirán un puerto de ultramar»...

Sigue detallando la forma en que el puerto se hará, y agrega: «La profundidad que con más facilidad podría obtenerse hasta Concepción es de diez y siete pies con menos ventajas, sin embargo, de parte de la masa»... Porque ha dicho anteriormente, en la parte que no he leído, que en el Ñandubayzal se puede tener permanentemente hasta veintiún pies, siendo favorecido por las mareas del río de la Plata que llegan fácilmente hasta ese punto por estar más próximo, y no llegan hasta la Concepción del Uruguay.

Respecto del puerto de la Concepción del Uruguay es de notar, señor presidente, que la empresa de los ferrocarriles no lo cree conveniente; y no debe decir esto sin tener un conocimiento perfecto de las afirmaciones que hace, porque esa empresa es la única que tiene acceso á los muelles de Concepción del Uruguay, y yo no vería la razón por la cual combatiría un puerto en el que ella tendría el uso exclusivo de la tracción, si efectivamente no tropezase con serios inconvenientes para considerarlo como un puerto de ultramar.

Por muchísimos otros informes generales que se tienen, se viene siempre en conocimiento de que el paraje de Ñandubayzal es el más indicado para un puerto en Entre Ríos, para un puerto en Entre Ríos que no sólo ha de servir á esa provincia, sino que ha de servir también á la de Corrientes, que tiene muchas é importantes producciones.

Existe el pensamiento, un pensamiento indudablemente bien estudiado y conveniente, de unir los ferrocarriles de Entre Ríos con el Este Argentino que sale de Concordia para Corrientes, habiéndose también pensado en la prolongación de esa línea hasta Posadas, pasar el río Paraná por ese punto y unirlo con el ferrocarril que debe venir desde el Paraguay. De manera que estamos tratando de un puerto que no sólo servirá á Entre Ríos, á Corrientes y á Misiones, sino que ha de servir también para atraer el comercio del Paraguay; y yo digo que además de esto sería un puerto que facilitaría el comercio de una parte del Brasil, de Uruguayana, que desde hace muchos años se vienen disputando la República Argentina y la República Oriental. Anteriormente, por medio del ferrocarril del Este que arranca de Concordia, y á pesar de las condiciones difíciles de la navegación hasta el puerto de esta ciudad, por él se hacía un comercio importante con el Brasil; más tarde, los ferrocarriles uruguayos facilitaron ese comercio brasileño con perjuicio nuestro. Ahora bien: un puerto en las condiciones del que se discute atraerá indudablemente aquel comercio y la República Argentina volverá á tener las ventajas que reporta el atraer el comercio de naciones extranjeras.

Casi puedo decir que en esta parte improviso, porque creí que se hubiera antes demostrado á la cámara las completas ventajas y las buenas y excelentes condiciones del lugar que se ha elegido por el señor Unzué para hacer un puerto en Entre Ríos. Pero coincidiendo en esta parte con los defensores del proyecto, yo doy por hecha esa demostración y voy á entrar á considerar si la concesión que se trata de hacer al señor Unzué es ó nó conveniente.

Tengo á la vista el proyecto de la comisión de obras públicas. Éste dice principalmente lo siguiente:

1.ª Las obras comprenderán mil quinientos metros de frente al río Uruguay y se harán por secciones de acuer-

do con las necesidades sucesivas del comercio y la navegación.

2.ª Deberá construir muelles generales y de inflamables, pescantes de carga y descarga, embarcaderos de ganados, depósitos y elevadores de granos, caminos carreteros, dársena para cabotaje y vías férreas para el servicio del puerto.

3.ª Podrá empalmar las vías férreas del puerto, con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo.

4.ª Será obligación del concesionario construir dentro de la primera sección que se determine, edificios adecuados para subprefectura de puertos, aduana y dependencias de ésta, depósito de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

5.ª Cobrará los derechos propios á cada servicio, con arreglo á tarifas autorizadas por el poder ejecutivo, *las que no podrán exceder en ningún caso á las que rijan en el puerto de la capital.*

Estas son, señor presidente, las bases que la comisión aconseja para la concesión al señor Unzué.

Yo decía, señor, que este puerto era, á mi juicio, de gran trascendencia para los intereses de Entre Ríos, para los intereses de toda la región que va á servir; pero debo agregar todavía más: tiene una mayor importancia, el puerto y la concesión que se discute; encierra intereses de un orden más vasto porque comprende los del país en general; espero demostrarlo y la cámara verá que este asunto no es de aquellos que se pueden votar sin detenido estudio; porque no son, señor presidente, los intereses de Sobral ó de Unzué los que están en juego, ó los intereses locales de Gualeguaychú ó Uruguay, de Colón ó de Concordia; no señor, son intereses regionales é intereses generales, de todo el país, los que consideramos, y por eso el voto de la cámara debe ser meditado, ilustrado, libre y sin prejuicio.

La cuestión planteada como lo había sido antes, cuando se trataba aisladamente de los intereses de Sobral ó de Unzué, de los intereses de Gualeguaychú ó de los intereses de Concepción del Uruguay, me parece que estaba mal planteada y empequeñecida. Hay que levantar el debate, porque la cuestión es más grande y la cámara debe pensar que, con relación á esta cuestión, están comprometidos grandes intereses y puede comprometerse el mismo sistema rentístico de la República.

No hay que dejarse llevar por esta inclinación que hay en la cámara á ir dando estas concesiones á título de que en ellas no se pide nada, que es el argumento que se hace en este asunto y en virtud del cual muchos diputados se inclinan á votar el puerto del señor Unzué, porque éste no pide nada. Y sin embargo, lo pide todo. No se podría decir que no se pide nada cuando cualquier audaz—no me refiero precisamente en este caso á la propuesta del señor Unzué—le dijera al congreso: me encargo de la administración de la renta de aduana, de hacer todos los edificios y de todas las cosas necesaria para percibirla; no le pido nada al país, sólo le pido que las rentas que yo cobre sean para mí: la nación no me pagará nada por este servicio.

Es más ó menos de lo que se trata aquí. El señor Unzué pide, señor presidente, y la comisión le concede por esa cláusula 5.ª, cobrar los derechos propios á cada uno de los servicios que haga con arreglo á las tarifas autorizadas por el poder ejecutivo, las que no podrán exceder en ningún caso de las de la capital de la República, y esos derechos á que esta cláusula se refiere no son solamente los derechos de muelle, son los derechos de almacenaje, los derechos de eslingaje, derechos establecidos como renta pública, como renta de la nación y no solamente como remuneración de servicios. Y todo esto, señor presidente, con la cláusula de que ellos puedan ser iguales á los que se cobren en la capital de la República.

Desde luego, se prevé el razonamiento con que se puede contestar esta observación: ¿quién afirma que han de ser exactamente iguales?

Pero, señor presidente, cuando la ley deja un margen ancho, amplio para que la concesión se haga, yo contesto: ¿Y quién me afirma que no se ha de hacer uso de todo ese margen y que no se ha de acordar derechos iguales á los que se cobran en la capital de la República, por los derechos de muelles, por los derechos de puerto, por los derechos de almacenaje y por los de eslingaje?

Debe tenerse presente que este puerto es de un gran porvenir por razón de la región que va á servir, y llamo la atención de la cámara sobre el hecho de que se trata de una concesión por el término de setenta años! Las tarifas que se fijen mañana, serán en relación con el movimiento que el puerto deberá tener

inmediatamente después de terminado. En el momento inicial, será de poca consideración y probablemente la tarifa se acordará en relación á ese movimiento; pero el movimiento debe multiplicarse con el tiempo, porque el progreso de aquellos pueblos debe multiplicarse también; el acrecentamiento del movimiento de los puertos traerá como consecuencia el acrecentamiento de su renta, y por consiguiente, la concesión, como es natural, vendrá á transformarse en un negocio de una consideración tal que yo no me atrevo á calcular pero que desde luego la reputo muy grande.

No se sabe hasta dónde se puede calcular el progreso que la República Argentina pueda alcanzar, y la magnitud que pueda asumir la exportación de productos por este puerto en el número considerable de años que por la comisión se aconseja á la cámara se haga esta concesión y la renta correlativa que puedan dar los derechos de almacenaje y de eslingaje; pero yo debo hacer notar á la cámara la forma en que el proyecto hace esta concesión.

El almacenaje en las aduanas de la República se abona con arreglo á la siguiente tarifa: «Los almacenajes, dice la ley, que deben abonarse en razón de su peso serán de cinco centavos al mes, por cada cien kilos de su peso bruto».

«Cuando esta mercadería excediera en su peso de 400 kilos, abonará además, dos centavos al mes por cada cien kilos.

«Los que deben abonar en razón del volumen, tres centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos. Los que deben abonar por litraje, cinco centavos al mes por cada cien litros. Los que deban abonar por valor, etcétera, etcétera.

Art. 4.º Todas las mercaderías pagarán almacenaje y eslingaje cuando entren á depósito, *aun cuando sean de despacho directo*».

Y esta ley, que sólo he citado en la parte pertinente, establece derechos que se armonizan, como dije antes, con los de la aduana de la capital, que es la que principalmente se tiene en vista, y en relación al costo de las obras de este puerto, que me parece es de treinta y cinco millones de pesos oro, y que tiene un gasto de consideración de muchísima importancia para su mantenimiento. En el presupuesto del ministerio de hacienda, figura la cantidad de 792.000 pesos anuales para los servicios y conservación del puerto de la capital, y figura además, en el del ministerio de obras públicas, una partida de 1.600.000 pesos oro para el mantenimiento de los canales que dan acceso al puerto.

De manera que estos derechos de puerto, estos derechos de almacenaje y eslingaje para la capital de la República son con relación á una obra costosísima en su construcción y costosísima también en el mantenimiento de su servicio, que no puede compararse absolutamente con el puerto motivo del debate, cuyos presupuestos ni siquiera conocemos.

Yo creo poder asegurar á la cámara, señor presidente, que ese puerto tal cual se proyecta ha de hacerse con trescientos mil pesos, quizá con quinientos mil. Me parece que en ningún caso se podrá establecer una suma mayor. Porque si los señores diputados se han fijado en los informes con que acompaña el señor Unzué el proyecto, habrán notado que sólo se trata de hacer muelles y muelles cortos, para encontrar las aguas hondas del Uruguay, que se encuentran en esa parte del río sobre las costas de Entre Ríos, para llegar á los treinta pies. De manera que allí no va á haber obras de dragaje que hacer; sólo se trata de hacer muelles y los almacenes que inmediatamente se requieran para el almacenaje de las mercaderías que puedan tener entrada ó salida por el puerto que se proyecta.

Entretanto, señor presidente, los almacenes para el puerto de la capital han costado tres millones de pesos oro, me parece, y producen una renta de 100 á 120.000 pesos oro cada uno al año. Seguramente, no se puede creer que el puerto Unzué va á tener un movimiento ni aproximado al que tiene el puerto de la capital; pero, evidentemente, aquel puerto ha de determinar una disminución en el movimiento del puerto de la capital, porque si se hace en las condiciones en que se proyecta y en las condiciones en que se cree que se puede hacer, como para buques de ultramar, es decir, para los buques de mayor calado que navegan en el río de la Plata, es indudable que poco á poco, todo el movimiento de esa región, de Entre Ríos, de Corrientes, el movimiento del alto Uruguay, el de Misiones y de una parte considerable del Paraguay, se hará por el puerto Unzué, perdiendo todo ese tráfico el puerto de la capital.

Yo no me explico bien, señor presidente, cómo es que la comisión, que no puede desconocer la importancia del puerto que se trata de construir, ha podido aconsejarle á la cámara que otor-

gue al solicitante una concesión de esta importancia, para cobrar con tarifas que se fijarán inmediatamente después de construído el puerto ó al hacerse la concesión para la construcción por el poder ejecutivo, por un número tan considerable de años, lo que importa, casi casi una enagenación de la soberanía para poder establecer impuestos sobre uno de los puertos importantes del país, desde que habría fijado ya las tarifas para cobrarlas, en condiciones distintas de lo que ocurre con las tarifas que rigen en los demás puertos de la República, sujetas siempre á la revisión del congreso, que puede modificarlas toda vez que un interés ó conveniencia pública lo reclama.

Es posible que se me diga que la misma cosa sucede con los ferrocarriles: cuando se hace una concesión se establecen las tarifas. Pero, señor presidente, yo creo que hasta la capital de la República llega el gemido de las poblaciones del interior bajo el peso de tarifas exorbitantes que cobran los ferrocarriles, que son verdaderos socios de las industrias de aquellas provincias, que las tienen casi completamente muertas porque les quitan la mayor parte del valor de su producción, y estamos en presencia del hecho de concesiones acordadas que el gobierno y el congreso son impotentes para modificar!

Lo mismo podría suceder con este puerto del Nandubayzal ó con cualquier otro acordado por tan largo número de años á cualquier otra empresa particular con tarifas fijas.

Yo no sé, señor presidente, decía, cómo la comisión se ha limitado á aconsejar á la cámara que acepte la proposición que hace el señor Unzué cuando tiene tan reciente el contrato hecho por el gobierno de la nación para la construcción del puerto del Rosario, obra muchísimo más importante por su costo que el puerto que el señor Unzué trata de construir, y concesión dada en condiciones completamente distintas, más favorables para la nación.

El puerto del Rosario ha de costar alrededor de doce millones de pesos oro, y en el contrato se han establecido las tarifas que deben regir. Dice el artículo 56 que la empresa podrá disminuirlas como le parezca; pero que no podrá hacer tarifas diferenciales en favor de persona determinada.

Esta cláusula tampoco está en la concesión al señor Unzué. De manera que este Unzué podrá tener, dentro de las tarifas que le acuerde el poder ejecutivo, diversas tarifas, tarifas arbitrarias, favoreciendo unas empresas y perjudicando á otras.

En los rendimientos del puerto del Rosario se ha establecido una participación en las utilidades para el gobierno nacional, que no se establece en el puerto Unzué. El artículo 67 dice: «el poder ejecutivo recibirá como participación de los beneficios en la explotación del puerto, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que se calcularán como sigue». Vienen en seguida las bases en que se determina qué se debe deducir como gastos de explotación del puerto y qué se debe entender por utilidades líquidas de que la nación va á participar. Nada de esto tenemos en la concesión al señor Unzué.

Tenemos simplemente la concesión por tres cuartos de siglo y la enagenación á una empresa particular de las rentas que el puerto haya de producir.

Y á este respecto haría á la cámara una reflexión, para terminar la breve exposición con que quiero fundar mi voto en disidencia con el proyecto de la comisión.

La renta de aduana debe disminuir, tiende á disminuir y disminuye continuamente. Las industrias toman un vuelo y un desenvolvimiento para mí muy plausible en la República y desalojan muchos artículos de fabricación extranjera.

Los que hayan visitado la exposición rural estos últimos días, habrán visto en uno de sus pabellones la sección de las pieles curtidas y habrán comprendido fácilmente que adelantamos tanto en esta materia, que todo lo que pagaba el país al extranjero y, entrando por las aduanas de la República producía renta por concepto de pieles curtidas y calzados, tiende á desaparecer.

Hoy mismo he podido comprobar este hecho, de labios de uno de los más importantes curtidores del país: que ya se envía por una suma importante suelas á Inglaterra, que están haciendo competencia á las suelas curtidas inglesas y á las que á Inglaterra se llevan de otros países como Norte América y el Canadá.

En cuestión de lanas hemos visto en la misma exposición desde el hilo de lana hasta la camiseta que se nos vende como francesa y que es de fabricación nacional; paños y casimires que usamos como extranjeros.

Y así nuestras industrias van adelan-

tando progresivamente y desalojando las similares extranjeras; por consiguiente, tienen que determinar una disminución en la renta de aduana.

Si el país pierde las rentas de aduana; si enagena como ha enagenado, imfortunadamente, en mi concepto, los ferrocarriles, que están explotando al país, sin dejar ninguna renta á la nación, cuando en manos del gobierno debían ser un elemento de progreso, como lo fueron cuando eran de propiedad nacional, llevando la vida á aquellas lejanas poblaciones interiores que no tenían ni medios de comunicación con la capital de la República y con el resto del país; si enagena también la renta de sus puertos,— las de almacenaje y eslingaje,—entregándolas á empresas particulares, ¿qué le queda? Le queda solamente los impuestos internos; y todos los señores diputados saben cómo estos impuestos son de perturbadores de la vida económica de los estados y limitativos en tal forma de la facultad impositiva de los gobiernos de provincia, que los erarios provinciales están exhaustos, los gobiernos reducidos á la inercia, sin renta, sin medios para emprender ninguna obra pública, más propios para desacreditar el sistema del gobierno autónomo, más propios para desprestigiar el sistema de gobierno establecido por la constitución, que tantos sacrificios ha costado al país establecer.

Por eso yo creo que es inconveniente esta concesión tal como se aconseja que se acuerde, y pienso que en Entre Ríos es un anhelo público tener un puerto, y que cuando se hacen manifestaciones allí, como cuando se han hecho en Corrientes, sobre la conveniencia del puerto Unzué, se ha trasmitido al congreso un voto de aquellas poblaciones para que las ponga en condiciones de poder hacer su comercio directamente con el mundo, su comercio directamente con el orbe, sin tener en cuenta esta enormidad de la concesión que se trata de dar al señor Unzué, porque Entre Ríos necesita un puerto para sí misma y no como el que la comisión aconseja con el nombre de puerto Unzué, un puerto para el señor Unzué.

Yo pienso, por último, señor presidente, que es el gobierno de la nación quien debe hacer el puerto; y si hubiera creído que en esta sesión se trataría este asunto, habría traído un proyecto, que presentaré sin embargo más tarde si la discusión se prolonga, estableciendo que sea la nación quien haga el puerto en el paraje denominado Nandubayzal, si es el más conveniente, ó donde lo sea sobre el río Uruguay. Creo que con la suma de un millón de pesos será suficiente para hacerlo.

Pienso, también señor presidente, que los recursos, tratándose de un adelanto como es este, de una obra de rendimiento como sería el puerto que se trata de construir sobre el río Uruguay, se tienen á la mano. No es menos importante aquel puerto, dadas las proyecciones del porvenir de la región que ha de servir y los países que se han de vincular á él, que el ferrocarril á Bolivia; y así como para el ferrocarril á Bolivia se ha votado la cantidad necesaria en títulos de la deuda pública, fácilmente se podría determinar en la ley que se agregara á esa emisión un millón de pesos más en la seguridad de que había de obtenerse su colocación; pues así como los títulos destinados á la construcción del ferrocarril á Bolivia han encontrado interés en los ocho proponentes que concurrieron á la licitación, así podrán encontrarlo los que se emitieran juntamente con aquellos para hacer esta obra del puerto.

Si lo que el señor Unzué quiere es simplemente un embarcadero para las colonias que dice que proyecta en sus terrenos sobre el Ñandubayzal, tenemos la ley número 2401, de noviembre de 1888, me parece, que autoriza al poder ejecutivo para hacer esas concesiones de muelles ó embarcaderos en las condiciones que ella determina.

El artículo 1.º de esa ley dice: «Autorízase al poder ejecutivo para contratar la ejecución de obras en los puertos y parajes de la costa de la República que lo reclamen, consistentes en terraplenes, murallones y demás construcciones que se juzgue conveniente, bajo las siguientes bases: 1.º Las obras serán proyectadas por el departamento de obras públicas... » etcétera, etcétera.

De manera que si es simplemente para un embarcadero, la ley existe y el señor Unzué ha podido dirigirse al poder ejecutivo para conseguirlo; pero no lo ha hecho, porque lo que se pretende con esta empresa es construir un puerto para explotar una región importante, un puerto que constituye un verdadero privilegio por el sitio que se ha elegido, que no tiene competidor á mi juicio sobre el río Uruguay; y entonces vendría á establecerse una servidumbre por tres cuartos de siglo para toda aquella región que dependería exclusi-

vamente de la empresa y á la cual le dejaría casi tanto como deja ya el intercambio de esos productos por medio de los fletes, comisiones, corretajes y demás, en forma de derechos de puerto. Nada habrían conseguido Entre Ríos ni Corrientes con que hubiera un puerto más si ese puerto no las pone en situación de poder mandar sus productos al exterior en mejores condiciones que lo que lo hacen actualmente; es decir, producir al menor costo para ponerse en las condiciones de lo que me parece que es el problema de actualidad, de disputar los mercados del mundo para la producción nacional.

Por estas consideraciones, y lamentando tener que oponerme á una obra que en alguna forma ha de favorecer á Entre Ríos, voy á votar en contra de esta concesión, reservándome presentar un proyecto para que el poder ejecutivo haga este puerto.

He dicho.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de obras públicas he firmado el despacho que se discute y esta circunstancia me induce á molestar la atención de la cámara por breves momentos para manifestar los motivos y razones que me decidieron á hacerlo, ya que en el seno de ella se han levantado voces autorizadas, impugnándolo y tratando de demostrar que la comisión de obras públicas en su dictamen, lejos de consultar los intereses públicos, compromete y perjudica los intereses y el porvenir de una vasta y rica zona de la República.

Dejando para la discusión en particular la contestación de muchas de las objeciones formuladas por el distinguido diputado que acaba de dejar la palabra, por ser allí su oportunidad, y con algunas de las cuales es muy fácil que convenga, voy á concretarme en mi exposición á considerar esta importante y delicada cuestión bajo su aspecto general, que es lo que corresponde en el presente momento del debate.

La comisión ha procedido en esta importante cuestión con un criterio desinteresado, libre de pasión y de prejuicio, dejando de lado los puntos de mira en que se colocan los intereses locales, porque tienen el privilegio de ofrecer á la observación solamente horizontes estrechos como los que ofrece el angosto valle cortado por altas montañas, que separa otros horizontes y otros valles. Las grandes alturas son necesarias para que el espíritu investigador pueda dominar desde allí la patria en su conjunto, estudiar los grandes intereses, en sus grandes lineamientos, interrogar su porvenir en cuanto puede afectarlo la manera más ó menos satisfactoria con que se solucionen las exigencias que el desarrollo y progreso del país formulan á los hombres del presente.

La comisión ha buscado esas alturas ansiosamente, y creyendo haberlas encontrado no ha tenido inconveniente en hablar desde ellas á la cámara con el tono de verdad y de convencimiento que se refleja en el dictamen que se discute.

La primera idea que viene al pensamiento de quien estudia una cuestión de esta índole, es que en nuestro país casi todo está aún por hacerse á fin de que la libre, amplia y completa navegación de sus grandes ríos sea aquella verdad con que soñaron Rivadavia, Varela, Alberdi, Sarmiento, aquella verdad que Urquiza creyó haber asegurado para siempre, al arrancarla de manos del tirano que la aprisionaba. El año 52, es cierto, cayeron para no volver las trabas que los hombres oponían á la navegación de los ríos, pero aún quedan intactas, ó casi intactas, las que la naturaleza ha puesto por su parte y que impiden á los argentinos obtener de esas grandes arterias de comunicación todos los beneficios que su comercio é industrias tienen derecho á esperar, combinándolas con los adelantos de la navegación ultramarina.

Aquella celebrada frase de Alberdi, de que los extranjeros no habían de venir á tirar cañonazos sino á quemar carbón en lo alto de nuestros ríos, sólo en parte se ha cumplido y eso de una manera deficiente y costosa para la producción nacional. La navegación de nuestros grandes ríos por los grandes transatlánticos europeos es aún un grave problema á resolver, porque ella, ó no se verifica, como sucede en el río Uruguay, no obstante que removiendo obstáculos de no mucha importancia en buena parte de su curso sería navegable, ó si se verifica, como en el río Paraná, lo es de modo tan deficiente y oneroso que constituye una pesada carga para la producción del litoral y del interior. No hay punto de comparación entre los fletes de Europa á Buenos Aires y los fletes de Europa al Rosario de Santa Fe. Mientras los primeros son á razón de 12 marcos por tonelada, los segundos son á razón de 17, con un recargo de 5 % todavía, según lo acaban de establecer los

armadores en una asamblea que ha tenido lugar hace poco en Ostende.

Esta enorme desproporción de un 50 por ciento, lo que indica es que la navegación del río Paraná es dispendiosa y difícil en grado sumo.

Es, pues, problemática, azarosa y precaria la entrada de los transatlánticos europeos á los grandes ríos de la República. Convertirla en un hecho fácil, sencillo y real, debe ser uno de los primeros deberes y uno de los principales anhelos de todo gobernante que se dé cuenta de lo que el país más necesita para que su desarrollo y progreso asuma las proporciones extraordinarias que entreveen los que de lejos nos observan y estudian.

Y bien, señor presidente, yo me pregunto, en presencia de un problema de semejante significado, que de tan cerca y tan intensamente afecta el porvenir de la provincia de Entre Ríos y de las demás del litoral: ¿cuál ha debido ser la conducta á observar por la comisión, en esta apasionada cuestión de los puertos á construirse en el río Uruguay, á la espera de los transatlánticos que pronto han de surcar sus aguas? ¿Había de hacerse eco de las exigencias de los vecinos de Gualeguaychú, los que para prestigiar el puerto del señor Sobral pretenden que se rechace el del señor Unzué, en el que ven un enemigo formidable y con quien toda lucha sería estéril, y cuyo resultado final sería la ruina de aquella ciudad? ¿Había de aceptar las razones en que los vecinos de Concepción del Uruguay fundan su pedido ó su oposición á la concesión del señor Unzué, en la que ven también la ruina de la antigua capital de Entre Ríos y del puerto que la nación ha construído allí? ¿Para satisfacer ambas exigencias la comisión había de aconsejar que se condene *al no ser* el paraje más adecuado que presenta el río Uruguay, según la opinión de geógrafos, marinos é ingenieros conocidos, para construir en él un gran puerto de ultramar?

Esto no hubiera sido ni patriótico ni previsor, máxime si se tiene en cuenta que los temores en que fundan sus exigencias los vecinos de Gualeguaychú y de Concepción no provienen de hechos reales ó de hechos futuros pero fatalmente necesarios, provienen de la creencia, más ó menos fundada, de que la empresa Unzué hará convenios con los ferrocarriles de Entre Ríos para monopolizar y llevar hacia el puerto Unzué el movimiento comercial de la provincia de Entre Ríos y de Corrientes también.

Este temor no es serio, en mi concepto. Primero, porque todos los puertos de la provincia de Entre Ríos están comunicados por ferrocarriles con el interior de la provincia, lo que facilita al exportador el poder elegir el puerto que más convenga á sus intereses; en segundo lugar, las empresas ferrocarrileras son todopoderosas y capaces de desviar el tráfico de los puntos que más conviene al interés general y llevarlos hacia centros que más convengan á los intereses de la empresa allí donde no existe una autoridad administrativa enérgica y activa que someta á las empresas ferroviarias al imperio de las leyes y reglamentos que regulen el tráfico, leyes y reglamentos que se dictan principalmente para garantizar el comercio y la producción de los monopolios y de otras manipulaciones á que se entregan las empresas ferrocarrileras cuando las dejan espigar sin freno ni control. Decir que en nuestro país no hay energía suficiente para someter á las empresas al imperio de las leyes y reglamentos que rigen su manera de ser y la práctica de sus trabajos, es decir que nosotros no somos capaces de gobernarnos, que no somos capaces de administrar nuestro país, lo que sería un absurdo suponer, lo que la comisión nunca ha podido suponer tampoco, sin inferirse un agravio y sin inferirlo al país, cuyos intereses representa.

¡Y no haya cuidado! Las empresas ferrocarrileras no se entregarán á monopolios ni á otras manipulaciones; todo volverá á su estado normal, cuando la opinión pública, actuando enérgicamente, haga comprender á los gobiernos que ha llegado el momento de someter á todos, grandes y chicos, al imperio de la ley.

Por otra parte, señor presidente, somos un país en formación, cuya fisonomía económica recién va acentuándose, estando lejos el momento de que adquiera los contornos claros y precisos de los pueblos ya formados.

Y en este estado un tanto indefinido de nuestra vida nacional, ¿es prudente que la comisión aconseje la política de las mutilaciones y de las clausuras? ¿Debemos decretar la muerte de un miembro de nuestro organismo económico porque se dice que ella es necesaria para que otros vivan? ¿No nos exponemos á que el progreso del país nos diga que hemos errado al anular, al

esterilizar un puerto importante para dar vida artificial á otros que resultan accesorios y secundarios?

Haciéndose cargo del peso de estas reflexiones es que la comisión aconseja á la honorable cámara lo que está más conforme con la naturaleza de las cosas y más de acuerdo con los intereses presentes y futuros de la nación.

Que se aprovechen todos los puntos, por otra parte muy escasos, que el río Uruguay presenta para la construcción de puertos para buques de ultramar; he ahí un gran objetivo que debe tenerlo siempre presente todo gobierno progresista, contra el que resultan impotentes é incapaces de prosperar las objeciones corrientes que se han hecho, como, por ejemplo, de que detrás del puerto que pretende construir Unzué existe un latifundio que será una rémora para el progreso de esa región; que los terrenos que lo circundan son bajos y anegadizos, lo que será un obstáculo para el progreso de la poblacion que allí acudirá; que el señor Unzué ha de hacer convenios con los ferrocarriles de Entre Ríos para determinar monopolios, etcétera.

Todos estos y muchos otros son hechos pequeños, de carácter transitorio, fácilmente remediables, á los que sería hasta peligroso concederles demasiada importancia, prestarles mucha atención, aunque más no fuera que por aquello que dice Alberdi, de que los hechos pequeños son á menudo el arma que el sofisma esgrime contra las grandes obras, contra las grandes causas y los grandes hombres.

Colocándose, pues, la comisión en este orden de ideas, no ha tenido inconveniente en exteriorizar sus opiniones en el despacho que ha sometido á la deliberacion de la cámara; antes bien, ha creído que al hacerlo así defendía y prestigiaba con lealtad los altos intereses del país.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

Siento alguna emoción al tomar parte en este debate. Bien sé que si la honorable cámara ha tributado sus aplausos á los que han expuesto ideas elevadas, en términos galanos de elocuencia arrebatadora, también prodiga su benevolencia al modesto contingente que, desprovisto de tales méritos, sólo tenga el de la sinceridad, animada sí de igual patriotismo. Pero creo que la cuestión en debate, en la forma modesta, por decirlo así, de la concesión de una obra cuya importancia y magnitud es reducida, tiene mayor trascendencia; creo que animada de un espíritu de aspiración á la más amplia libertad ó del librecambio, puede acaso degenerar en un olvido, en un abandono de los pueblos que con su esfuerzo, en sangre y en trabajo, han dado vida y prosperidad á la nación.

Si las ideas que se han formado como sedimento de las impresiones diarias, si las opiniones que se han ido arraigando en nosotros por la acción del tiempo, debieran conmoverse ante las circunstancias que nos rodean, ante las consideraciones que nos merecen las personas que opinan de distinto modo, nunca habría sentido más vacilación en mis convicciones que en este instante.

He tenido muy en cuenta las estimaciones que hacía el señor diputado por Buenos Aires, que siento no esté presente, respecto de las condiciones de carácter que animan al proponente. Lo escuchaba cuando hablaba del espíritu retardatario que á su juicio anima á los favorecidos por la fortuna en nuestro país; pero también ha tenido que recordar que ese principio tiene algunas excepciones: como él, tributo el aplauso al que, apartándose de esa senda, trata de realizar una obra que en su concepto, que desgraciadamente no coincide con el mío, habría de redundar en utilidad general. Sólo sí que el señor diputado por Buenos Aires, al presentar este caso como una excepción á la regla, había incurrido en un olvido, olvido que hasta cierto punto importa una injusticia, y esto es lo que, quizá abusando de la benevolencia de la honorable cámara, me voy á permitir recordar.

No será la primera obra de utilidad general que realice el capital argentino. Si esa obra hubiera de ser efectivo beneficio, á pesar de que yo crea lo contrario. Si en lugar de situarse en una zona de terreno que se extiende por muchas leguas á todos vientos, de la exclusiva propiedad del concesionario de la misma, estuviera rodeada de una propiedad dividida en fracciones, solares, chacras y quintas, donde la valorización debiera aumentar el patrimonio de dos mil familias y donde hubiese cincuenta mil habitantes más que, sin ser propietarios, participasen de los beneficios que una obra tal pudiera derramar sobre toda la comarca, entonces el caso habría podido ser tal vez el segundo, no el primero, porque el primero habría correspondido al iniciador de otra obra, otro hijo de Bue-

nos Aires también, cuya fortuna no ha alcanzado á la altura que alcanza la del proponente en este caso, pero que habiendo realizado un capital después de una vida de constantes afanes, en lugar de retirarse á gozar un descanso bien ganado prefirió invertirlo en otra obra, que, esa sí, fué de utilidad general indiscutible y como tal indiscutida.

En ese amor al terruño de que con una magnánima conmiseración nos hablaba el señor presidente de la comisión, no se animó entonces para nombrar comisiones que viniesen á pedir á los poderes públicos que negasen la concesión solicitada, sino al contrario para rendir un tributo de gratitud al iniciador de una obra cuyos beneficios se reflejan sobre toda la población.

Quizá lo dicho habrá bastado para saber que me refiero al iniciador y constructor del tranvía rural, primer ferrocarril realizado por la iniciativa y el capital argentino.

También creo sinceramente que el señor Unzué esté animado de un móvil igualmente patriótico al iniciar una obra que él considera que ha de ser de beneficios generales. En este sentido, le tributo mi aplauso; pero como diputado niego mi voto á la concesión, porque mis convicciones me llevan á pensar de una manera distinta de los que creen que esa obra ha de ser de beneficio general.

También tengo en cuenta la adhesión que parece haberle prestado el ministerio de obras públicas, después de los muy prolijos estudios que se han hecho respecto á la navegación de los ríos, consignados en las memorias que he leído antes de ahora con interés.

Esta iniciativa respondía á una aspiración de la época moderna.

Es un empeño de los países más adelantados el mejorar las vías navegables, y es ese el concepto que acaso se habrá repetido en muchos términos y en diversidad de tonos. Para concretar en un forma y no decir por cuenta propia lo que otros han dicho ya, tomaré una forma de expresión cualquiera, tomaré una pronunciada en el segundo congreso de navegación interior reunido en Viena.

Esa expresión, para dar idea de la magnitud é importancia de los trabajos de mejoras en la navegación, se resume en estas simples palablas: «Con relación al coste de los transportes, Amberes está menos lejos de Nueva York que lo está la ciudad de Viena de Trieste».

Con este criterio, los estudios que se han seguido por el ministerio de obras públicas importaban la promesa de un gran adelanto.

Mencionaré una de las cuestiones en que ellos se relacionan á la situación del puerto que se proyecta.

Hace algunos años, como treinta ó cuarenta, estuvo muy en boga la idea de que los puertos debían estar cerca de los mares. Se tuvo como una gran ventaja que un buque que seguía la navegación tocando los puertos de distintas naciones, pudiera sin desviarse demasiado de su ruta, tocar uno de esos puertos y luego seguir.

De acuerdo con esas ideas se crearon los puertos de Flessinge y de la Palisse, que trataron de atraer el movimiento de otras ciudades que estaban más al interior de las tierras; en el primer caso de Amberes, en el otro de una región cuyo mayor movimiento concurría al puerto de Burdeos, ambos con esas mismas ideas que han inspirado á otros sabios geógrafos, que consideraban la posición de Ñandubayzal como la indicada para el puerto futuro.

Y con ese mismo criterio se realizaron esos dos puertos; pero el resultado de la experiencia ha venido á modificarlo: los dos puertos que he nombrado han fracasado como empresas comerciales.

Hermosas instalaciones, cómodos accesos para la llegada de los grandes transatlánticos, utilaje completo para efectuar las operaciones de carga y descarga con la mayor rapidez que exigen los medios modernos: todo está abandonado, todo está desierto.

Es muy posible que si los geógrafos que han recorrido la República Argentina hubieran podido tener las lecciones de la experiencia que resulta de estos hechos, quizá su opinión no habría sido tan concluyente en el sentido de afirmar que el lugar de Ñandubayzal es el único indicado como un puerto conveniente.

Sr. Seguí—Como un buen puerto; cosa absolutamente distinta de los que ha citado el señor diputado, que son puertos artificiales, donde tal vez no había ni fondo para poder entrar un buque cualquiera.

Allí se había tenido que hacer hasta el dragado necesario para que los buques entraran. Aquí nó, aquí tenemos la profundidad necesaria en un paraje indicado, el mejor, entre otros, que hay en el Uruguay y tenemos los accesos

convenientes y hay quien los pague sin perjuicio del estado.

Pero no es un puerto exclusivo, vuelvo á repetirlo. ¡Si la comisión no lo ha despachado como un puerto exclusivo!

Se puede construir cuantos puertos se quiera en el Uruguay en los parajes adecuados, en las condiciones, no del puerto de Flessinge hecho por razones especialísimas, ni de los otros en iguales condiciones que ha citado el señor diputado, que son absolutamente artificiales, como digo, sino en condiciones naturales, ventajosas y con propósitos de utilidad claramente definida.

Sr. Romero (J.)—Me bastará dar una definición quizá elemental, demasiado sabida, para contestar la interrupción que acaba de hacerme el señor miembro informante.

Un puerto es el lugar de acceso, un empalme entre las vías terrestres y las vías marítimas. La naturaleza no presenta ó presenta muy pocos casos en que el empalme es directo; tiene que hacerlo la industria: se hace el canal para que los buques lleguen hasta donde están las vías de tierra; se hacen terraplenes ó se hace muelle para que las vías de tierra lleguen hasta donde llegan los buques, ó se toma un término medio: se excava en una playa hasta la profundidad necesaria para los buques y el otro lado se terraplena para que allí tengan acceso las vías de tierra.

De manera que, con decirme que aquellos puertos son artificiales, no se ha cambiado el concepto: todos los puertos son artificiales, sea que se haga el muelle hasta donde llega el agua honda, sea que se lleve el agua honda hasta donde está la tierra firme.

Las instalaciones de los dos puertos á que me refiero son costosas, porque están á la altura de los perfeccionamientos de la industria moderna: he referido que tienen cómodos accesos, canales á grandes profundidades, instalaciones apropiadas. Todo eso habría de costar más aun cuando haya que llevarlo donde está ya hecha el agua honda. Es una cuestión de detalle, de ingeniería, saber si conviene más hacer la ubicación más cerca de un lugar que de otro.

Sr. Seguí—Es una cuestión absoluta. No es cuestión de detalle la elección del punto mas conveniente para ubicar un puerto.

En cuanto á la teoría esa, de establecer los puertos en el interior de los ríos, yó no sé cómo sea posible aplicarla en nuestros ríos interiores; y en cuanto á los puertos de mar, véase lo que pasa con el nuestro.

La navegación del Pacífico ¿por qué no llega á Buenos Aires y llega á Montevideo? Porque necesitamos hacer un puerto al sur, para atraer esa apetecida navegación.

Ahora, tomando la teoría que se presenta como moderna, de que los puertos deben hacerse en el interior de los ríos, yo digo: ¿podría concederse un puerto en Posadas, por ejemplo, como puerto terminal ó puerto para navegación de tránsito? ¡No es posible!

Sr. Leguizamón (L.) — Como de navegación de tránsito, no; pero sí como fin de navegación.

Sr. Seguí—Esa es otra cuestión.

Sr. Leguizamón (L.)—Tan puerto es el uno como el otro; de manera que la interrupción no tiene razón de ser ni hiere absolutamente la cuestión que trata el señor diputado.

Sr. Romero (J.)—Dejando para más adelante la contestación porque, se refiere á uno de los puntos que trataba de analizar, presentando algunos detalles, debo continuar manifestando que después de estos estudios, que importaban una promesa, ó por lo menos, una esperanza para el porvenir de la República, cual era la de dar toda la importancia que tienen, sacar todo el provecho á esas dos grandes arterias de la prosperidad nacional, la idea de venir á construir un puerto, si no como un monopolio, rodeado, sin embargo, de tales bases que vengan á hacerlo exclusivo para el tráfico interior, destruye toda esa esperanza, Como ejemplo de la importancia de esas vías marítimas que se internan en las tierras, podría citar el de Rotterdam, que después de tener 50.000 habitantes á principios del siglo pasado, alcanzó á 90.000 á mediados del mismo, á 320.000 á fin de él y á 340.0.0 en este año, y todo debido á una vía abierta artificialmente para eliminar las dificultades que la naturaleza había puesto en el curso de esa vía, que fué la base de la creación del primitivo pueblo, cuyo desarrollo ulterior dió lugar á la formación de ese puerto, de ese centro de comercio; todo debido, repito, á los trabajos que se hicieron por medio de vías artificiales, para dar acceso á los buques de acuerdo con las exigencias de la industria.

Pero hay un concepto más general, y es el que me ha determinado á invocar la benevolencia de la honorable cámara.

Hablo, por decir así, bajo la impresión todavía fresca de los discursos que ha oído la honorable cámara á propósito de la cuestión de la unificación de los ferrocarriles.

Y hay tal analogía entre las obras públicas de uno y otro género, que precisamente es allí, en la observación permanente, en detalle, de los hechos sucesivos, donde he formado la opinión que guía mi voto en este momento, y es por ello que voy á pedir permiso á la honorable cámara para establecer un paralelo, recordando ciertos antecedentes que son relativos á los ferrocarriles, pero que en lo que afecta á la economía de los pueblos son comunes.

Se puede decir de un modo general, que las obras de puertos, como los ferrocarriles, como los canales, en fin, todo lo que representa un progreso de importancia, son en el organismo de los pueblos lo que los alimentos, en la vida orgánica: así como dan salud y vigor tomados en las proporciones convenientes, así también producen efectos contrarios cuando se toman en exceso, cuando se toman fuera de oportunidad.

Cuando los ferrocarriles empezaron á construirse en las naciones europeas, fué un motivo de preocupación saber la suerte que correría la antigua industria de los transportes. Pero, como los ferrocarriles aumentaron de un modo paulatino, abrieron nuevas vías á la actividad de los habitantes y pudo constatarse, algún tiempo después, que el tráfico de los caminos ordinarios no había disminuido. Al contrario, había aumentado sobre los caminos cuya dirección era transversal á las vías férreas, sin tener diferencia sensible en los caminos paralelos á las mismas.

Algo parecido ha pasado en la provincia de Buenos Aires: los ferrocarriles se fueron construyendo por trozos cortos, todos y cada uno benéficos, porque todos fueron haciéndose en la proporción que la economía del estado podía asimilar. Cada extensión fué un nuevo beneficio que se entregaba á una nueva zona. Pero no ocurrió lo mismo en las provincias del interior. En parte, por una especie de premura de acelerar el porvenir; en parte, por fuerzas quizás superiores á la voluntad de los hombres.

Así, el camino de Córdoba á Tucumán, no tenía ninguna población para ser término provisorio de la línea; por eso la línea cuando se hizo tenía que hacerse en un block. ¿Qué resultó? Que el estado tuvo que cargar con el servicio de la deuda además del déficit que producía la línea. y para las provincias que se creía favorecer, simplemente una crisis comercial. Lo que antes se gastaba en los transportes, circulaba dentro de la misma plaza; después de construído el ferrocarril con una pequeña diferencia del trasporte por carros y por ferrocarril, ese mismo dinero vino á contribuir en parte á disminuir el gravamen que gravitaba sobre el gobierno nacional, pero en cantidad escasa, aun insuficiente para cubrir siquiera los gastos de explotación, ya su falta se hacía sentir en la plaza, donde la muerte de una industria, la paralización, la falta de trabajo para las empresas ocupadas en eso, debía sentirse manifestándose por una crisis.

Fué algunos años después que con la abundancia del crédito se dió un impulso á las industrias que debían servirse de esa línea y las que hubieran de darle movimiento. Pero después de una época de pobreza y de crisis, todo se hizo con precipitación, con ansia, y hubo una época de una prosperidad ficticia y transitoria, á la cual siguió otra crisis más honda, para salvar la cual el país ha estado haciendo esfuerzos casi insuperables, hasta llegar en el momento actual á no poder más con esa carga.

Hay en esto, repito, causas que son agenas á la voluntad de los hombres, y yo no combatiría los progresos aunque ellos hayan de traer males si ellos son necesarios é inevitables. Pero creo, señor presidente, que la situación de Tucumán sería próspera y que su industria, en lugar de gravitar con peso inaguantable sobre el resto de la República, sería un factor de su prosperidad, si la construcción de aquella línea se hubiera postergado por cuatro años, para que la inauguración de su explotación viniese á coincidir de cerca con esa amplitud del crédito que fué lo que promovió el mayor desarrollo de las industrias, que hubieran servido de derivativo para las empresas que quedaban paralizadas para los brazos desocupados.

Un ejemplo análogo es el que surge del ferrocarril Andino: después de construída la línea de Villa María á Río IV y Villa Mercedes, pasó algún tiempo, años, sin que el comercio se sirviera de ella. Las tropas de carros que de Mendoza y San Juan llegaban á Villa Mercedes, acampaban frente á la estación; y al día siguiente, mientras que los trenes

salían de vacío, esas tropas continuaban sus viajes hasta Villa María. Y esto no lo hacía el comercio por espíritu retardatario; el comercio no tiene espíritu retardatario nunca, ni ningún otro, que sea contrario á sus intereses. Lo hacía porque antes de dar por perdido el capital invertido en los carros, antes de despachar los trabajadores ocupados en ellos, había conveniencia en transportar más barato que el ferrocarril.

Si este ferrocarril hubiera sido de una empresa particular, lo más fácil hubiera sido hacer una guerra de tarifa, una guerra matadora de los transportes, para venir á elevar sus tarifas después que los carros hubieran sido eliminados. Pero como la línea fué del gobierno nacional, éste prefirió perder el interés del capital empleado en la misma y cubrir el déficit del tráfico antes que provocar esa situación, que sin duda hubiera sido perjudicial al comercio de aquellas provincias, esperando el momento oportuno para entrar en un arreglo conveniente bajo la base de una tarifa calculada.

Cuando algunos años después se prolongó la línea hasta Mendoza y San Juan, entonces sí correspondía á la época de crédito que permitía dar impulsos á las industrias; entonces la línea pareció que iba á empezar á ser benéfica, que ya se iba á sacar la utilidad que reparase la paralización del capital por tantos años.

Pero las condiciones que habían determinado su trazado habían cambiado fundamentalmente: el salvaje que antes dominaba la Pampa, que obligó á hacer los caminos por el contorno de sus fronteras, ya había desaparecido y con él habían desaparecido también las causas que obligaron á hacer ese largo viaje, que daba la combinación por Villa Mercedes, Villa María, Rosario y Buenos Aires.

También entonces si la línea hubiera sido particular, hubiera tenido los medios de impedir que otra mejor trazada hubiese venido á disputarle el tráfico; pero como era línea del gobierno nacional, no quiso éste hacer gravitar las consecuencias de su error sobre las industrias de las provincias andinas: prefirió de nuevo dar por perdido el capital invertido, acordó la garantía del capital; y mediante eso fué que el ferrocarril al Pacífico pudo construirse, sin lo cual la producción de la región andina estaría agobiada por tarifas tal vez más altas que las que ahora soporta.

Así se ve que esa línea, inútil cuando se construyó, como lo demuestra el hecho de que los transportes se siguiesen haciendo en carros; inútil más tarde, cuando vino á reemplazarla otra línea más directa, habría sido perjudicial en poder de una empresa particular que, en uso de un derecho que habría que reconocer muy legítimo, de defender el capital empleado en ella, habría empezado por hacer la guerra á los transportes en carro, primero, y luego después, hacerla á la empresa que fuera á disputarle el tráfico.

Por eso creo que no basta considerar que no piden nada los que solicitan una concesión. Creo que la función que se ha reservado al congreso de acordar ó nó las concesiones, no es puramente mecánica, ni de mera fórmula, sino que ella comprende el resolver los problemas que afectan más fundamentalmente á la economía de la población y que conviene mirar, cuando se hace una concesión, si la empresa que ha de usufructuar un tráfico que ha de producir una renta dada, si la obra, estimulada por el aliciente de las utilidades que ha de dar ese tráfico, ha de responder á las necesidades permanentes del país.

Ahora, ya que he hablado de los ferrocarriles, debo recordar algunos datos que vienen á expresar el valor que alcanzaron y la influencia que han venido á tener posteriormente.

Hasta 1880, época en que se hizo con mayor actividad la construcción de nuevas líneas, correspondiendo también á una época de abundancia de crédito, que permitía desarrollar las industrias; hasta 1880, digo, había en explotación líneas cuyos capitales ascendían á 63.000.000 de pesos oro. En los cinco años siguientes, ese capital fué aumentado con 58.700.000 pesos oro, es decir, que en 1885 el capital explotado alcanzaba á 121.760.000 pesos oro. En esos cinco años, el capital invertido en la construcción de ferrocarriles casi se había duplicado, lo cual estaba bien en relación á que el país acababa de pasar por una época de pobreza y que entonces se abría el crédito con amplitud y liberalidad. El adelanto estaba proporcionado. Pero después de ese esfuerzo, acaso hubiera convenido disminuir el aliciente para la prosecución; pero de ahí es de donde arranca esa crisis, ese vértigo de que hablaba el señor diputado por Buenos Aires doctor Castro.

Siento que no esté presente para felicitarlo por haber combatido aquellas concesiones que estaban destinadas á

caducar después de arrastrarse ofreciéndolas por los mercados europeos; pero mi felicitación habría sido más efusiva si él hubiera reservado su energía para ejercitarla contra las que iban á producir un mal más hondo, es decir, aquellas que mejor prestigiadas por los nombres de los concesionarios, iban á encontrar colocación.

En los cinco años siguientes hasta 1885 el capital invertido en nuevos ferrocarriles fué de 199.500.000 pesos oro, es decir, que el capital explotado vino á ser de 322.000.000, habiéndose casi triplicado el capital que estaba en explotación en 1885. Y como todos lo recuerdan, el gobierno no pudo servir las garantías, porque el capital y la actividad que habría debido estimular las industrias que deberían alimentar su tráfico, se había desviado empleándose en otras líneas.

Sr. Lacasa—Si se encuentra fatigado el señor diputado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Si el señor diputado acepta, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Romero (J.)—Perfectamente.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 p. m.

Núm. 53

CONTINUACIÓN DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 10 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—El señor ministro del interior concurre á dar las explicaciones que le fueron solicitadas en la sesión anterior respecto de las medidas que ha tomado para que se dé cumplimiento al artículo 5.° de la ley electoral vigente é informar á la cámara respecto de las denuncias formuladas por la prensa con motivo de la muerte de Saverio Tallarico, acompañado para este último asunto del señor ministro de relaciones exteriores.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Saturnino J. Unzué para la construcción y explotación de un puerto comercial en Puerto Abrigo ó Ñandubayzal.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Astrada, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Coronado, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Soldati, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Yofre, Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Dantas, Guevara, Lacavera, Pérez (E. S.), Silva.

CON AVISO

Argerich, Avellaneda, Balestra, Benedit, Casares, Castellanos, Contte, Cordero, Fonrouge, Iriondo, Luque, Martínez (J. E.), Salas, Sibilat Fernández, Tissera, Torino, Vivanco (R. S.)

SIN AVISO

Ferrari.

—En Buenos Aires, á 10 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

—Ocupan su asiento en el recinto los señores ministros del interior, doctor Joaquín V. González, y de relaciones exteriores doctor Luis M. Drago.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión del hospital de Mar del Plata solicita un subsidio para terminar el edificio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El club de gimnasia y esgrima pide se le acuerde el producto de una lotería en el año próximo para terminar sus instalaciones al aire libre.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negocios extranjeros se expide en el proyecto de ley, en revisión, de tratado con Chile relativo al ejercicio de profesiones liberales.—(*A la orden del día*).

ORDEN DEL DÍA

INTERPELACIONES

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5.° DE LA LEY DE ELECCIONES

Sr. Presidente—La sesión de hoy está destinada, por resolución de la honorable cámara, en primer término, para oir del señor ministro del interior las explicaciones solicitadas á moción del señor diputado por Santa Fe doctor Gómez, sobre las medidas que se han tomado para dar cumplimiento al artículo 5.° de la ley de elecciones vigente.

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra.

Nos hemos dado cuenta, señor presidente, de las circunstancias en que este pedido de información se ha presentado al poder ejecutivo, después de haber concluído el período de sesiones ordinarias, y en que es costumbre de aquel hacer por lo menos reserva de las atribuciones de que se halla investido por la constitución para determinar los asuntos que han de ocupar la atención de ambas cámaras del congreso. Pero el poder ejecutivo no ha podido menos, como casi siempre lo ha hecho,—en el deseo de colaborar con esta honorable cámara en el mejor desempeño de los negocios públicos, y dados los altos móviles que han inspirado las resoluciones que ordenan la presencia de los ministros del poder ejecutivo en esta sesión—; no ha podido menos, decía, guiado por esos mismos propósitos patrióticos, que considerar un deber su concurrencia, á fin de suministrar las explicaciones que la honorable cámara ha tenido á bien solicitar.

Se trata de uno de los deberes primordiales que el gobierno está en el caso de cumplir y de hacer cumplir en todo el territorio de la República: la ejecución de la ley electoral en lo que tiene de más fundamental, que es aquella parte en que los ciudadanos concurren á los registros á habilitarse para el ejercicio del derecho de sufragio.

La ley de elecciones nacionales establece imperativamente en su artículo 5.° que pasado el período de renovación general del padrón y de las elecciones generales parlamentarias, debe reabrirse el registro cívico á objeto de continuar la inscripción anterior. Los funcionarios públicos que la ley encarga de cumplir este deber, son los mismos que se han designado el año anterior por la junta insaculadora del artículo 3° de la ley; quedan estos funcionarios en ejercicio de un poder político, de un deber permanente, hasta que la renovación se hace; por lo tanto, son funcionarios directamente regidos por la ley de elecciones, á quienes les incumbe el deber de cumplir la ley, sin esperar requisiciones ni incitaciones de ningún poder, desde que todos los funcionarios públicos están en el deber de ejecutar y cumplir las leyes.

No ha sido costumbre, señor presidente, hacer uso de estas requisiciones para que estos funcionarios cumplan con su deber. Así es verdad también que se ha solido abandonar—y es uno de los caracteres que más definen nuestro estado político, esta indiferencia de todos conocida por el ejercicio del derecho electoral... indiferencia que ha llevado á algunos hombres públicos á proponer medidas coercitivas para obligar á los ciudadanos, no sólo á inscribirse en los registros electorales, sino á acudir después á los comicios, luego que la inscripción se haya realizado, cuestión que por sí misma importa una reforma fundamental en nuestro sistema político, pero que los hábitos inveterados de nuestra democracia, un poco todavía en formación, no ha permitido afrontar de lleno aún en nuestras reformas legislativas.

Es en gran parte una tarea propia de los partidos mismos el incitar á los ciudadanos al cumplimiento de sus deberes cívicos, y sólo allí donde comienza la omisión ó la violación de esos deberes y mandatos, es donde la acción del poder ejecutivo se hace sentir, es decir, de los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de la ley.

No ha creído, pues, necesario el poder ejecutivo tomar disposiciones previas para que los funcionarios de antemano designados por la ley para cumplir y realizar una función legal la ejecuten en realidad; pero cuando ha visto que no concurrían al cumplimiento de su deber, se ha apresurado á adoptar todas las medidas necesarias para que la ausencia de los atrios no se repitiera.

Ha tomado igualmente medidas para que en toda la República se reabran los registros electorales. De las investigaciones hechas, ha resultado la certeza de que en la capital de la República no se ha realizado la reapertura del padrón de algunos años á esta parte. No hablo de la época de renovación general del padrón, sino de los años inter-

medios en que debe reabrirse á objeto de continuarlo, según el artículo 5.º Pero no ha sucedido así en las provincias. Tengo hasta este momento datos de diez de ellas, de donde resulta que se ha realizado la reapertura en unas, en otras no se han reunido las mesas; pero en aquellas provincias en donde no se han reunido, sus gobernadores se han preocupado activamente de hacer que en los próximos días festivos las mesas funcionen con regularidad.

Así tenemos que en la provincia de Buenos Aires se han reunido las juntas en cuarenta y siete partidos. Pero da una idea de lo que es esta inscripción intermedia, diré, entre un período y otro de renovación electoral, el hecho de haberse inscripto en todos estos cuarenta y siete partidos, treinta ciudadanos!

En la provincia de Santa Fe se han instalado las mesas en catorce departamentos, habiéndose inscripto 194 ciudadanos. En Tucumán se han reunido en la mayor parte de los departamentos. En La Rioja se han reunido en todos ellos. No se han reunido las mesas en la provincias de Entre Ríos, Corrientes, San Juan, Jujuy y Santiago; pero sus gobernadores han comunicado al poder ejecutivo que han adoptado de antemano todas las medidas necesarias para conseguir que las mesas inscriptoras se reúnan en adelante sin interrupción.

No han llegado aún noticias de las provincias de San Luis, Mendoza, Catamarca y Córdoba; pero como la ley encarga á los gobernadores de provincia del cumplimiento de esta parte de ella misma, el poder ejecutivo nacional no puede sino tener la más completa confianza en que estos funcionarios tomarán todas las medidas que la ley exige para que la inscripción se realice en los términos que ella establece.

Es todo cuanto puedo informar á la honorable cámara, para contestar la pregunta que se ha servido formular y que está concebida en estos términos: «¿Qué medidas ha tomado para que se dé cumplimiento al artículo 5.º de la ley de elecciones vigente?»

Debo agregar que en estos momentos están circulando notas, incitando á los miembros de todas las mesas inscriptoras de la capital para concurrir á los atrios los días que la ley ordena.

He dicho.

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Me felicito mucho, señor presidente, de haber escuchado con el placer con que siempre lo hago, la palabra tranquila del señor ministro del interior.

Cuando yo formulé esta interpelación, después de haber sido denunciada la violación de la ley electoral en un órgano de publicidad de la capital, con tres ó cuatro días de anterioridad, fué porque creí que el poder ejecutivo había olvidado uno de sus más fundamentales deberes, cuando no tomaba en cuenta la denuncia de un diario serio, perfectamente fundada, por otra parte, puesto que todos sabíamos que, por lo menos en la capital de la República, no se había dado cumplimiento á lo dispuesto por la ley electoral.

Y yo, señor presidente, que había leído complacido las palabras con que el señor ministro del interior acompañó el proyecto de ley electoral que se encuentra á estudio del congreso, cuando escribía que la única aspiración del poder ejecutivo era que la República se acercara cuanto antes á la posesión y ejercicio pleno de sus más amplias libertades políticas, no encontraba, debo decirlo con franqueza, en armonía el proceder del ejecutivo con esas palabras del celebrado mensaje del señor ministro.

No debo pasar en silencio la reserva que el poder ejecutivo hace al pretender desconocer á la cámara la facultad—primera y esencial facultad del parlamento,—de fiscalizar en todo momento, lo mismo en las sesiones ordinarias que en las de prórroga y en las extraordinarias, los actos de ese poder. Bien pudiera admitirse la discusión sobre si el parlamento está ó nó facultado para ocuparse en las sesiones de prórroga de un proyecto de ley no incluído por el poder ejecutivo para ser tratado en ellas; pero lo que no se puede negar, sin evidente violación de los privilegios de la cámara, es la facultad fiscalizadora de la misma.

Tampoco puedo pasar en silencio, señor presidente, esta especie, diré así, de preocupación de parte de los hombres del poder ejecutivo, de atribuir siempre al pueblo este mal de la indiferencia cívica en la República Argentina, porque si es cierto y doloroso que el pueblo se ha manifestado indiferente en los últimos tiempos, la culpa, señor presidente,—no hay para qué ocultarlo,—es precisamente de los gobiernos que han mantenido casi perpétuamente clausurado el derecho de sufragio, lo que ha llevado el más profundo desencanto al alma popular. *(¡Muy bien! Aplausos).*

Me llama todavía más la atención,

señor presidente, que invocando esta indiferencia venga á querer disculparse el proceder del poder ejecutivo, en el olvido de prescripciones primordiales de la ley electoral, cuando el mismo señor ministro lo acaba de reconocer, que es un deber del poder ejecutivo el vigilar el cumplimiento de las leyes; y por otra parte, no podría negarlo atento las prescripciones de la constitución nacional.

Me sorprende que quiera escusarse el poder ejecutivo diciendo que en algunas provincias ha concurrido muy poco pueblo y de que en otras partes no ha sido usada esta facultad que da la ley de elecciones en los tiempos intermedios entre la apertura del padrón y la renovación del mismo.

De todos modos, señor presidente, la interpelación ha venido á tiempo, porque si ella no se hubiera producido, probablemente el poder ejecutivo habría seguido olvidando los deberes que la ley le impone.

Y el pueblo de la capital, que parece que quiere despertar después de prolongado letargo, no se hubiese encontrado en condiciones de inscribirse en el registro cívico para cumplir sus deberes, si mañana fuera convocado, como es muy posible, á elegir las representaciones vacantes.

Para terminar, señor presidente, recordaré la frase que Waldeck Rousseau, en uno de sus últimos discursos, con motivo de un banquete que le daba la municipalidad de Toulouse, pronunció en octubre de 1900, en presencia de los peligros por que pasaba la democracia francesa.

Es preciso concluir,—decía Waldeck Rousseau, repitiendo las mismas palabras que veinte años antes había pronunciado Gambetta;—es preciso concluir, tener una norma fija de gobierno, satisfacer por completo las aspiraciones de la opinión pública, llevar á la práctica los ideales que la opinión reclama en estos momentos, porque no se puede seguir así.

Creo, señor presidente, que la República pasa por momentos muy difíciles, tanto del punto de vista político, como del económico y del financiero, y qué los hombres de gobierno deben tener un pensamiento fijo en todas las materias, para que el pueblo sepa cuales son los propósitos de la Casa Rosada, y así no sigamos presenciando este espectáculo de abandono, de desgobierno que todo lo contamina y que lleva, como antes dije, un verdadero desencanto al alma del pueblo.

Y quiero aprovechar la presencia del señor ministro para manifestarle lo que todo el mundo dice: que no necesitamos palabras, que no necesitamos declaraciones, que no necesitamos mensajes; que lo que se reclama en estos momentos son hechos y actos, si es que se pretende que el pueblo tenga verdaderamente confianza en los que rigen los destinos de la República.

Nada más. *(¡Muy bien! Aplausos).*

MUERTE DE SAVERIO TALLARICO

Sr. Presidente—Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se dará por terminada esta primera interpelación y pasaremos á la segunda, formulada por el señor diputado Cárlés, pidiendo informes respecto á la exactitud de las denuncias formuladas por la prensa referentes á la muerte de Saverio Tallarico.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Nada más que para decir que no es explotando cuestiones vedadas al sentimiento que yo hago política, suponiendo este concepto que ella sea la moral aplicada al gobierno de los pueblos, porque creo que cuestiones como la que en este momento va á discutirse, atañen directamente á vergüenzas nacionales.

Por consiguiente, tengo la satisfacción de decir que me encuentro en un terreno neutral, en un terreno en que tanto el poder ejecutivo de la nación, como yo desde mi banca de diputado, juntos tenemos que deliberar para resolver la cuestión que hoy agita la opinión pública

Sirva, pues, de estímulo á las personas que deben contestarme, el placer que tendré en oir que ellos resuelven estas cuestiones que entrañan el bienestar de todos.

Nada más.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Son precisamente, señor, los sentimientos del poder ejecutivo los que acaba de expresar el señor diputado autor de la moción, en cuya virtud tengo el honor de hallarme ahora en este recinto.

Un verdadero anhelo patriótico es el que inspira al gobierno en este momento, en presencia de una preocupación general respecto de la justicia argentina, que llega á producir ecos á veces profundamente molestos para el corazón de los hijos de esta tierra: y cada caso nuevo

que se agrega á los que dan motivo á estas apreciaciones, que siempre toman un carácter externo, es motivo de la más viva atención de parte del gobierno, quien, por mi intermedio, se felicita de tener ocasión de traer no solamente la convicción de la actividad, del celo con que se ha conducido este proceso hasta este momento, sino también de los propósitos generales que abriga él respecto de lo que será en adelante la administración de justicia bajo su patrocinio: Pero como el llamamiento que se le ha hecho á esta sesión es motivado por un caso especial, voy á ocuparme primero de él.

El sumario que ha comenzado el 25 de julio de este año ha terminado el 26 de septiembre. De todas las actuaciones que en él constan resulta que se ha procedido con una actividad inusitada; que el magistrado que lo ha llevado á cabo no ha perdido tiempo ni ha omitido diligencias; que se han llenado todas las formalidades fundamentales de la ley, y quizá con el deseo de acelerar más todavía la conclusión del mismo sumario, no se ha detenido suficientemente en la investigación de los hechos que conducirían al descubrimiento de los autores de este supuesto crimen. Pero el juez de instrucción se guía también por las prescripciones de la ley de procedimientos, y se ve angustiado como casi siempre sucede en esos momentos de excitación pública cuando una causa criminal apasiona á la sociedad, pues se halla casi siempre solicitado por la presión externa, presión de la preocupación pública, de la prensa, y él ansía ver concluir cuanto antes estos procesos que conmueven así el sentimiento general.

El proceso se ha conducido de modo regular y rápido, como la aspiración de todos exige que ellos sean. Las declaraciones que se han tomado son numerosísimas: ascienden á cerca de trescientas, y muchas de ellas son contradictorias respecto de los hechos fundamentales que conducirían al descubrimiento de los autores del supuesto crimen.

El departamento de policía no ha tenido intervención todavía en este asunto, si no es de detener al acusado y ponerlo en manos del juez de instrucción, operación que se ha realizado con tal rapidez que habiendo sido hecha la denuncia el 25 de julio, al día siguiente estaba el preso puesto á disposición de ese magistrado. La intervención de la policía ha desaparecido, por lo tanto, desde ese instante para correr todo el proceso por cuenta del juzgado de instrucción.

Mientras el preso fué conducido al departamento central,—consta de las declaraciones de los testigos y de todas las personas llamadas,—no resulta culpabilidad ni sospecha de culpabilidad sobre ninguno de los funcionarios policiales. Fué conducido al departamento 24 de Noviembre y tampoco allí aparece la prueba convincente de que este reo haya sido maltratado. Así concluye el fiscal diciendo:

«Es indudable que ni en las comisarías adonde primeramente fué conducido Tallarico, ni en el departamento central de policía adonde fué remitido después, ha recibido ningún mal tratamiento que pueda ser el origen de las fracturas que presentaba su cadáver después de la autopsia que se le practicó en el hospicio de las Mercedes».

Continuando la investigación, se llega á suponer que los empleados del depósito 24 de Noviembre hubiesen sido los autores de las violencias de que el cadáver de Tallarico acusaba huellas.

El fiscal pidió una ampliación de estas declaraciones sobre el personal del cnerpo de bomberos que cuida aquella repartición.

El fiscal decía: «Veo que el sumario no está completo y para ello solicito se cite á declarar á todo el personal del cuerpo de bomberos que estuvo de destacamento en el depósito 24 de Noviembre los días 29 y 30 de julio próximo pasado. Pido igualmente sea sometido á los careos respectivos, el testigo Adolfo Rouvier Garay con el 2.º alcaide señor Montaña y con los testigos Juan Ballaris, enfermero, y Santiago Bourbon, los que según él presenciaron cuando Tallarico era conducido por los bomberos en la forma expresada en su declaración».

Tomada la declaración, el mismo fiscal se presenta al juez y dice:

«Señor juez: Las nuevas informaciones no arrojan como las anteriores ninguna luz sobre el hecho que se investiga, quedando por lo tanto cubierto con el misterio, el delito que tanto ha preocupado la opinión pública.

Por parte de V. S. se han agotado los medios de información para descubrir quiénes sean sus autores, y por mi parte no encuentro una medida que pueda conducirnos á obtener el resultado que tanto hemos anhelado.

Corresponde entonces sobreseer provisionalmente en este proceso», etcétera, etcétera.

Respecto del personal del hospicio de las Mercedes, sobre el cual podía también recaer sospechas de delito, desde que el entonces enfermo fué manejado por guardianes, consta del informe médico legal, y es lo que ha hecho suponer al juez que las fracturas se hubiesen producido en el depósito 24 de Noviembre, que las heridas han debido ser producidas cuatro ó cinco días antes de su ingreso al hospicio de las Mercedes, es decir, de su muerte, desde que el enfermo murió al día siguiente de ingresar al hospicio.

Conviene igualmente conocer el estado de las heridas que se encontraron en la autopsia del cadáver de Tallarico.

El informe médico legal—producido por los médicos de los tribunales doctores Drago y Hernández, revisando y confirmando el dictamen del médico que anteriormente ha intervenido en este asunto, da los siguientes datos, que han conducido al juez, sin duda alguna, á la convicción de que no existe en los distintos puntos por donde ha recorrido este preso, la culpabilidad que se busca.

En ese informe manifiestan los médicos nombrados: «Que el cadáver de Saverio Tallarico, hombre de 42 años de edad, bien conformado y con gran desarrollo muscular, presentaba numerosas equimosis en el tronco y brazos; una de ellas, la más extensa, en el dorso de la mano derecha. En la piel del cuello varias escoriaciones, probablemente producidas con las uñas. Las costillas sexta, séptima y octava izquierdas y la quinta á octava inclusive derechas, fracturadas en su tercio anterior. En la cavidad abdominal equimosis subperitoneales parietales y viscerales. El cerebro y pulmones congestionados, pero sin lesiones. El corazón sano y asimismo los riñones, hígado, vaso, etc. La infiltración de sangre que constituían las equimosis estaba en reabsorción y otro tanto sucedía con la derramada en los focos de las fracturas. El trabajo de consolidación no era apreciable, por lo que se trataba de fracturas recientes, y que teniendo en cuenta esto y el grado de reabsorción á que había llegado la sangre infiltrada, apreciaban en tres á cinco días atrás la época de producción de los traumatismos; y por último, que las causas de las fracturas y demás lesiones que produjeron la muerte de Tallarico, han debido ser: ó la caída de un sitio elevado, ó fuertes presiones sufridas en la parte antero-inferior del torax, y que las equimosis de los brazos y manos las creían ocasionadas por los esfuerzos de contensión.»

Entre las declaraciones las hay de toda especie, y es indudable que el juez se ha visto en serias dificultades para deducir una conclusión categórica, y por esto ha creído, de acuerdo con el fiscal, deber aplicar el artículo 435, inciso 2.º, del código de procedimientos que autoriza el sobreseimiento provisional.

Una declaración afirma que el preso fué violentado al ser descendido del carro que lo conducía al depósito 24 de Noviembre: que iba desnudo, que hacía grandes esfuerzos por desasirse ó librarse de lo que, sin duda, en su exaltación mental creía una condena, una prisión ó un próximo martirio.

Que las facultades mentales de Tallarico estaban perturbadas, resulta evidenciado del examen médico que se ha practicado, así como que él se desnudó durante el viaje, que hizo todo género de esfuerzos para huir, que daba saltos, que se caía de cabeza, que se daba golpes; en una palabra, que presentaba todas los aspectos de loco furioso; y aquí la otra conjetura de que en este trabajo de libertarse de los guardianes que le conducían á lo que él creía sin duda un tormento, fuera naturalmente violentado y que dado el estado en que se encontraba, desgarradas sus ropas, los esfuerzos han debido producir efectos mucho más profundos en su carne ó en su organismo.

Pero, como digo, de todo el voluminoso sumario no resulta una convicción, y esta es, sin duda, la situación que el código de procedimientos prevee cuando autoriza el sobreseimiento provisorio por insuficiencia de pruebas para la constancia del hecho criminal.

Por consiguiente, previo el informe fiscal que solicitaba el sobreseimiento provisional, el juez lo decretó de acuerdo con la ley, quedando el sumario abierto nuevamente á ulteriores investigaciones.

La acción de la justicia criminal ha concluído en realidad, aunque provisoriamente, y es el momento que el poder ejecutivo ha creído que debía hacer intervenir otra autoridad con el propósito de llegar al descubrimiento de la verdad.

El jefe de policía solicitó el sumario para conducirlo por sí mismo, y por sus medios propios de investigación auxiliar á la justicia en el descubrimiento de los autores del crimen.

No debe, indudablemente, quedar en el misterio una denuncia semejante, cuando existe el indicio científico de que las heridas se han producido por golpes, ó probablemente, por manos de los agentes ó guardianes que lo conducían. De todas maneras, bien se conocen los medios de información de que dispone el departamento de policía de la capital, y no es dable dudar de que, poniéndolos en juego con la actividad y celo que caracterizan á esta repartición pública, ha de llegar pronto al descubrimiento de los autores, si existen, de este hecho de tan excepcional resonancia.

Pero debe afirmarse, para satisfacción del poder legislativo, para satisfacción del gobierno y del país, que se ha procedido con la más completa imparcialidad en este asunto; que ni la persona del reo, ni las circunstancias, ni el asunto que motivó su detención, ni nada, ni la categoría del preso, autorizan la menor suposición de que pueda haber algún interés capaz de desviar á los funcionarios del cumplimiento estricto de su deber. Se trata de un reo por defraudación de la ínfima suma de veinticinco pesos. Un hombre que indudablemente perdió el uso de sus facultades y que agredió á su acreedor para hacerlo firmar un recibo por la suma que adeudaba.

Por consiguiente, señor, no se puede en este asunto hacer una inculpación á la justicia argentina, ni de parcialidad ni de ocultación, desde que no aparece en todo el voluminoso sumario ningún indicio de omisión ni de descuido ó negligencia, ni nada que pueda ser imputable á los funcionarios que han intervenido en él; y lo más que podría ocurrir, sería el deseo de concluir pronto un sumario destinado á satisfacer nuevamente la vindicta pública.

Y al hacer estas afirmaciones, señor presidente, lo hago con verdadera satisfacción; porque es un caso en que el gobierno puede presentar á la faz del país y del mundo entero,—ya que tan fácilmente trascienden al exterior todas las cosas que á la justicia argentina se refieren,—este asunto tan sencillo en sí mismo y que ha tenido, sin duda, el privilegio de preocupar al pueblo más de lo que la entidad del mismo asunto requería.

Pero si es verdad que el caso carece de esa importancia, no carece de ella en medio de la preocupación á que he aludido al principio, respecto de la justicia nacional y que ha llegado, como decía, á formar en el extranjero una atmósfera hondamente mortificante para el sentimiento patriótico de los argentinos.

No sé y no puedo en estos momentos entrar á investigar cuál es la causa, cuáles son los orígenes de estas versiones que con tanta facilidad se transmiten al exterior, ni mucho menos cuáles son los móviles recónditos de sus autores; pero no puede dejar de notarse algo como un plan de descrédito para la República Argentina, por medio de estas falsas informaciones. Será esto cierto ó nó; pero debe decirse en obsequio, en descargo y homenaje de la justicia de nuestro país, que en el escaso tiempo de vida propia que llevan nuestras instituciones, ningún país de la tierra ha desarrollado más su espíritu de justicia ni ha consolidado mejor sus instituciones judiciales. Hay aún naciones mucho más antiguas, que cuentan siglos de existencia, en que sus libertades políticas se han levantado sobre regueros de sangre; muchos siglos han debido luchar con la anarquía, con los errores propios y con sus defectos nacionales, para llegar á fundar un régimen de instituciones liberales y correctas, y, sobre todo, un régimen de justicia rápida y segura, que es el ideal de todos los pueblos.

No diré, señor presidente, que estemos nosotros exentos de defectos; tenemos muchos, porque somos nuevos en la vida política y en la práctica de las instituciones republicanas. Pero no es cierto que no carecemos de defectos; seríamos muy injustos si nos acusásemos en todo caso de incapaces para la vida republicana y para la comunidad de las naciones cultas.

Desde que nuestras instituciones políticas fueron sancionadas, los congresos argentinos han realizado una labor enorme de codificación y de legislación general. No creo que hemos llegado tampoco á establecer en definitiva las instituciones perfectas, tal como nuestra constitución las reclama y las expresa como una promesa para los hombres del porvenir; pero que se ha hecho un gran camino, que se ha llegado á fundar un régimen de verdadera cultura donde todos los hombres del mundo pueden venir con toda seguridad á ejercitar sus derechos y á desarrollar su vida, esto es indudable.

Todos los defectos de la justicia nacional que puedan afectar al extranjero, afectan igualmente á los hijos del país,

y sólo espíritus prevenidos pueden afirmar que exista un plan sistemado de denegación de justicia hacia el extranjero, como llega á insinuarlo una publicación europea, si bien ignora, en realidad, qué grado de autoridad podemos atribuir á un juicio semejante, expresado por una firma mas ó menos anónima en un diario.

Pero recogido este concepto por la prensa argentina, procurando ajustar á sus juicios los actos de los jueces, de los gobiernos, en cada uno de los casos que se presentan en el orden judicial, toman un carácter de gravedad que en realidad no tienen, y llegan á preocupar á toda la sociedad como un mal, como un peligro común.

El poder ejecutivo, señor presidente, en diversas ocasiones, y secundado por esta misma honorable cámara y casi todos los funcionarios públicos que se preocupan del problema fundamental de nuestra sociabilidad, ha expresado juicios á veces severos respecto del estado de la justicia entre nosotros; y ¿por qué no se ha de reconocer que esos juicios son inspirados por el deseo de estimular tanto á los jueces como á los legisladores, con el fin de obtener un trabajo colectivo, armónico, de perfeccionamiento en las instituciones judiciales?

La labor de la reforma judicial no se puede ejecutar en un día y la reforma general señalada por la constitución ha de ser por fuerza obra de muchos años; y bien saben los señores diputados lo difícil que es sancionar un código de derecho común ó cualquiera de las leyes generales.

Por lo tanto, debe reconocerse la verdad y ver como el poder ejecutivo ha hecho en forma de juicios, de reclamaciones al mismo congreso para que sancione leyes que mejoren el régimen judicial, que han inspirado en el deseo altamente patriótico de asegurar á todos los hijos de esta tierra y á todos los extranjeros que vienen á aumentar nuestro caudal social y económico, los beneficios de la justicia, como la constitución lo promete. Y no haya temor de que las potencias extranjeras, aun las más celosas, puedan intentar amenazas contra nuestra soberanía, porque en un caso determinado la justicia demore más ó menos, ó porque un código no se reforme con la celeridad que sería de desear para nosotros mismos. Estas reclamaciones no se producen por causas semejantes, sino por acontecimientos políticos, por complicaciones graves que sólo causas de gran entidad producen. Por consiguiente, debemos suponer más bien obra de espíritus preocupados, exaltados y si se quiere interesados en producir tan desagradable situación.

No ha sido estéril tampoco, señor presidente, la tarea del gobierno, comprendidos el poder ejecutivo y el congreso, en esto de las reformas de las leyes judiciales y de las leyes de fondo. El año pasado el congreso sancionó la ley de reforma judicial destinada á facilitar el trámite de los procesos de todo género. Este año el honorable senado ha dictado una ley, aplaudida por todos, sobre reforma á la legislación de quiebras que tan fundamentalmente afecta al comercio de la nación. Están á estudio de este mismo congreso proyectos de reformas fundamentales á la legislación penal, á la legislación reglamentaria de la policía. Todos estos asuntos se hallan á estudio del honorable congreso; de manera que el pensamiento del gobierno ha sido manifestado en la única forma en que las instituciones le permiten, que es por medio de la presentación de proyectos de ley, y ninguna nación extranjera, lo repito, que conozca el ejercicio de las instituciones de cada país y que está en el deber de respetar, se atrevería jamás á intentar una acción que importe como decía una amenaza á nuestra soberanía, porque todos los actos de nuestro gobierno son públicos, estas iniciativas son igualmente públicas, y consta que ellas se dirigen al mejoramiento de la justicia, que es el ideal de todos nosotros y de todos los hombres.

Debo igualmente aprovechar esta ocasión para referirme á otra versión que ha circulado, reproducida aquí por algunos órganos de la prensa, de un diario inglés, en que se atribuye al ministro que habla, cuando tuvo el honor de desempeñar interinamente la cartera de relaciones exteriores, declaraciones categóricas respecto á la justicia argentina.

Parece que el señor encargado de negocios de su magestad Británica ante nosotros, ha comunicado á su gobierno, según referencias del *Times*, que el ministro de relaciones exteriores le había declarado que la organización de la justicia argentina era deplorable, que debido á esto los procesos se eternizaban y que solamente haciendo reformas fundamentales podría llegarse á un correctivo.

Indudablemente, señor, con el espíri-

tu patriótico que debe haber animado en el desempeño de sus funciones públicas al señor encargado de negocios, quizá ha interpretado las palabras que tuve ocasión de pronunciar en su presencia, en alguna ocasión sobre estos asuntos, dándoles un sentido exagerado ó un sentido más agudo del que en su origen tuvieron. Debo á la honorable cámara la relación exacta de lo que en esa conversación manifesté.

Se trataba del caso de Barnett, y como repetidamente el señor encargado de negocios hiciera gestiones para acelerar el proceso y conseguir una sentencia definitiva en plazo brevísimo, que salía completamente de los que las leyes de procedimientos de la provincia de Córdoba establecen como mínimum, le expliqué, en una conferencia amistosa, confidencial, con algún detenimiento, la diferencia que existía entre el procedimiento inglés y el procedimiento nuestro, haciéndole ver cómo nuestro sistema de procedimientos requería, — para su reforma fundamental y, sobre todo, para hacer posible la intervención del gobierno federal en la marcha de los procesos iniciados y sustanciados dentro de las provincias,—una reforma de la constitución, desde que existía la dualidad de jurisdicciones federal y provincial, distinciones de que el señor encargado de negocios quizá no alcanzaba á darse estricta cuenta, si se considera la diferencia *radical* que existe entre nuestra institución y las de su país.

Al darle, pues, esta explicación, que es exacta y que en nada podía afectar, ni siquiera remotamente, la integridad de nuestro país, ni que importara una declaración de incapacidad de nuestra parte para reformar nuestras propias leyes, se hizo con el espíritu de la más estricta justicia, y para hacer compreder al diplomático de que trato, que el poder ejecutivo nacional no podía ir más allá de lo que las instituciones fundamentales del país, permitían, respecto de una intervención en el orden interno de las provincias; intervención tanto más delicada cuanto que se refiere á la justicia misma, porque si admitiésemos el derecho del gobierno federal de intervenir en la marcha de los procesos que se substancian en el orden provincial, tendríamos que ponernos en frente de graves peligros de otro orden.

Creo así, señor presidente, haber dejado explicado lo que se ha hecho en el proceso Tallarico, el proceder de la justicia y de la autoridad policial en el mismo asunto, la intervención del poder ejecutivo en el mismo con el propósito de acelerar el descubrimiento de los autores del supuesto delito, el espíritu con que el poder ejecutivo atiende todo lo que se relaciona con la justicia, en cuanto afecta el crédito de la nación, siendo este espíritu el de incitar por todos los medios posibles, á todos los encargados de dictar y aplicar la ley, en el sentido de mejorar ó perfeccionar nuestro sistema judicial con la celeridad que nuestro mecanismo constitucional permite, no siendo posible ir más allá, ni exigir que se violenten las leyes fundamentales para conseguir reformas precipitadas, que quizá pudieran ser peores que las mismas enfermedades que con ellas se trata de curar.

Para terminar, debo expresar el deseo del poder ejecutivo de que las reformas, en el orden judicial, deben ser una de las preocupaciones más constantes y más intensas del parlamento argentino. Lo es del poder ejecutivo; y á conseguir su resultado, á acercar nuestras instituciones judiciales á lo que es el anhelo de nosotros mismos, y que tiene que serlo de todos los pueblos cultos, es que se manifieste, en todas las formas en que ha creído deber hacer conocer su anhelo: y aquí debe quedar constancia, y me complazco en declararlo á nombre del poder ejecutivo, de que se preocupa de producir una reforma benéfica en la justicia nacional, que vigila con la mayor atención la marcha de los procesos judiciales, con el propósito de incitar á los fiscales, á todos los encargados de acelerar y mejorar estos procesos, á fin de obtener la mayor rapidez, seguridad y justicia en los fallos de los jueces y en los procedimientos generales. Cree que esta será y debe ser en todo tiempo la mejor prenda de garantía y de convivencia que la República Argentina ofrezca á todos los demás pueblos que ven en nuestro suelo un lugar de emigración, de asilo y de hogar para sus hijos, y un terreno fecundo para su industria y su trabajo.

He dicho.

Sr. Ministro de relaciones exteriores—Pido la palabra.

Como la interpelación formulada por el señor diputado Carlés comprende una cuestión relativa al departamento de relaciones exteriores, á mi cargo, he querido tener el placer y el honor de venir personalmente á esta honorable cámara á informarla relativamente á ella.

Se pregunta si el señor ministro de

Italia ha entablado alguna reclamación diplomática con motivo del proceso Tallarico. El señor ministro de Italia no ha entablado ninguna reclamación. El señor ministro de Italia es un representante distinguido de su nación, y por consiguiente sabe perfectamente que no pueden entablarse reclamaciones diplomáticas respecto de asuntos cuya tramitación está librada á los tribunales y que se sustancian en el orden regular de los procedimientos.

Para que la intervención de un gobierno extranjero, por sí ó por medio de sus agentes, pueda tener lugar, es necesario, es absolutamente indispensable, que haya denegación ó retardo deliberado y voluntario de justicia; y esa denegación de justicia, ese retardo, sólo puede establecerse una vez que se hayan agotado en absoluto todos los medios que las leyes establecen para hacer desaparecer tales inconvenientes.

En este caso no sólo no ha habido reclamación diplomática, sino que ni siquiera el señor ministro de Italia se ha apersonado al ministerio, ni ha hecho ninguna gestión confidencial, ninguna indicación respecto de este asunto, que le hubiera sido admitida sólo en carácter puramente amistoso y nunca en el concepto de un reclamo.

Por lo demás, tanto la honorable cámara como la opinión pública pueden descansar en la plena y absoluta seguridad de que el poder ejecutivo ha de ser siempre, sea que se produzcan ó nó reclamaciones diplomáticas, el celoso guardián del decoro y aun de la susceptibilidad nacional, con arreglo á las leyes vigentes y á los usos y costumbres internacionales.

He dicho. *(¡Muy bien!; ¡muy bien!)*

Sr. Carlés—Pido la palabra,

El detallado y prolijo informe del señor ministro del interior exige que mi contestación sea breve. Así será, imitando la conducta colegisladora del señor ministro de relaciones exteriores.

El señor ministro del interior nos ha relatado las diversas incidencias del proceso entablado con motivo de la muerte de Tallarico, que sufrió violencias de parte de las autoridades dependientes del poder ejecutivo; y nos ha afirmado también que, dada la ineficacia del proceso judicial, ha encomendado al señor jefe de policía, reabra investigaciones administrativas para descubrir la verdad, origen y consecuencias de la muerte del detenido.

Esta promesa ó afirmación hecha por el poder ejecutivo bastaría á mi objeto, para denotar á la cámara que ha triunfado la interpelación que en este momento discutimos.

Pero, señor presidente, desde el momento que el señor ministro nos ha manifestado ideas correlativas al pensamiento fundamental de la interpelación, este motivo hace que brevemente lo acompañe también en el camino de su informe. No creo que ni esta cámara, ni el poder ejecutivo, tengan atribuciones para reveer los fallos del poder judicial, el cual, dada su naturaleza y la forma en que ha sido legislado por nuestra constitución, es uno de los poderes más independientes del gobierno, llegando la ley hasta el punto de que, aun cuando pueda dictarse por la justicia un fallo equivocado ó erróneo, no habría más remedio que soportarlo, que tolerarlo, porque dentro del juego de nuestras instituciones, ni el poder legislativo, ni el ejecutivo tienen medios para enmendar lo que la justicia establece en sus sentencias. Podrán evitar en lo sucesivo que la malicia, la pasión ó la venalidad repitan el error, reincidan en la equivocación, aplicando los procedimientos que la misma constitución establece. De manera, señor presidente, que recojo la afirmación que nos hace el poder ejecutivo, por intermedio de su ministro, de que las investigaciones policiales se harán á fin de descubrir á los autores de las violencias que están un tanto explicadas por el señor ministro, pero que no satisfacerán indudablemente á la opinión.

De esas explicaciones no resulta claro, como debería resultar, que la justicia ha superado las dificultades para descubrir á los autores de las violencias; tampoco resulta que las investigaciones policiales se han esmerado para obtener la verdad de lo sucedido, á pesar de haber sido el teatro de los sucesos sitios donde residen un número limitado de personas conocidas por todos los que habitualmente allí concurren.

Voy al segundo punto, señor presidente. Supone el poder ejecutivo que en la vigilancia que muchos procuramos establecer en la conducta del poder ejecutivo haya un plan inconfesable que perjudica el amor propio nacional y que hiere la conducta de los mismos que debieran, en este caso, ser los primeros en auxiliar al poder ejecutivo. Nó, señor: no puede haber pasión inconfesable, interés sórdido, ni vehemencia enfermi-

za, en los que formulan, denuncian ó publican esos cargos. En los que denuncian, porque es su deber hacerlo: en los que publican, porque para eso es la prensa: para difundir todo aquello que significa un abuso, con el noble fin de que se corrija, se enmiende el error, ó para que se castigue al autor de una culpa. Tampoco podrá impedir el poder ejecutivo la divulgación falsa, si es que existiera en la mente de ciertos diarios el propósito malicioso de mentir, porque es humano el mal pensamiento, y el remedio para evitar que estas crónicas molestas para el renombre del poder ejecutivo se repitan, sería no merecerlas.

Voy al tercer punto, señor presidente: aquel que se refiere á la justicia de nuestro país.

En el segundo ó tercer mensaje que el poder ejecutivo de la nación envió á este congreso, se establecían apreciaciones sobre la justicia nacional que coincidían con lo que el señor encargado de negocios de Inglaterra creyó encontrar en la conversación que él tuvo con el señor ministro; y tan capital importancia tuvo esa frase del mensaje presidencial, tan honda sensación causó en esta cámara, que nuestro colega el diputado por la capital doctor Argerich, formuló una interpelación especial al ministro Magnasco, á fin de que se explicara las palabras que herían la fama y el respeto del poder judicial. De manera que si el poder ejecutivo pudo ahora murmurar de las cosas judiciales nuestras, de manera que el encargado de negocios inglés pudo creer lo que creyó entender, no se hace nada más que coincidir con lo que había dicho anteriormente el mismo presidente, dicho constatado en documentos oficiales de carácter permanente y eterno.

Resumo, señor presidente. Acepto que el poder ejecutivo recomiende nuevas investigaciones para descubrir á los autores de la muerte de Tallarico. Me complazco igualmente de que el poder ejecutivo active y sensibilice el celo de sus inferiores para que estos hechos no se repitan, porque más mal causan al país estas brutalidades de empleados indignos que todas nuestras preocupaciones fundadas—usaré la palabra del poder ejecutivo—en el carácter nacional. Recordaré también este hecho que civiliza una guerra: frente al enemigo, el ejército inglés hizo fusilar á un grupo de oficiales australianos, por haber exagerado, solamente exagerado, los tratamientos contra sus prisioneros. Si posiblemente en el caso que nos ocupa se han cometido hechos brutales y violentos que pueden individualizarse, ya que el poder ejecutivo, como esta cámara, no deben avocarse la resolución del proceso, puede sin embargo el poder ejecutivo tomar medidas precaucionales para que estos hechos no se repitan, empezando por aplicar severidades á los que ocultan ó han impedido averiguar la verdad de lo sucedido.

Recojo y levanto el cargo formulado contra aquellos que reclaman vindictas públicas,—no compensaciones miserables, ni provocan injurias contra la República, sino la claridad de los hechos,—de que pudieran albergar una mente oculta. Porque si existiera esa mente entre los nacionales, sería un traidor y á los traidores les aconteceria lo que á los oficiales autralianos en la guerra angloboer. Si no fueran nacionales, tendría medios el gobierno para evitar que desagradecidos ó intrigantes se ocupasen en denigrar lo mismo que debieran ser los primeros en agradecer. Pero, felizmente, esto no ha sucedido en este caso, ni podrá suceder, Dios mediante, en lo venidero.

Y refiriéndome al tercer punto,—la justicia,—no es con reformas, ni estimulando estudio á los legisladores, como se consigue establecerla en un país. Es seleccionando á las personas que deben desempeñarla!

Y por último, señor presidente, creo que esta cámara debe darse por satisfecha de las promesas que el poder ejecutivo, por intermedio de su ministro, ha formulado, las que significan sencillamente una satisfacción para todos aquellos que seguimos de cerca la prosperidad nacional y la fundamos en el bienestar de cada uno; y al mismo tiempo damos una satisfacción,—porque ello lo establece la constitución,—á todos los extranjeros que llegan á nuestro país con el propósito de aceptar las garantías de esa constitución y vivir tranquilos, felices y libremente.

Nada más. *(¡Muy bien!, ¡muy bien! Aplausos en la barra).*

Sr. Presidente—Prevengo por segunda vez á la barra que por el reglamento son prohibidas las manifestaciones.

Si ningún diputado hace uso de la palabra, se dará por terminada la interpelación.

—Asentimiento.

Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

PUERTO ABRIGO Ó ÑANDUBAYZAL, EN EL RÍO URUGUAY

Sr. Romero (J.)—He debido empezar por hacer un paralelo entre los ferrocarriles y los puertos, que lo creía tanto más necesario cuanto que estos son un vínculo de unión entre dos sistemas de viabilidad, que si en algunos casos llegan á ser rivales, en lo general son tan necesarios el uno al otro como lo son ambos en el concierto universal.

Cuando empezó á verse que las esperanzas que se fundaban en el beneficio que debían producir los ferrocarriles, habían sido descontadas con cierto exceso. Cuando se vió que al grito de alborozo que llegaba de cada uno de los pueblos á donde iba un ferrocarril, seguía en la mayor parte de los casos, y casi sin solución de continuidad, el lamento de que las tarifas eran elevadas, de que ellas mataban á la producción, muchos creyeron que el remedio podía encontrarse en la competencia entre los ferrocarriles paralelos. Para creer esto había que olvidar que dos líneas paralelas que llegasen al mismo punto, importaban un doble capital invertido, importaban doble gasto de administración para llenar el mismo fin y que eso debía redundar en la necesidad de que esa misma producción proveyese mayores sumas con que remunerar el mismo servicio Se olvidaba la experiencia de otros países; que en Inglaterra, donde la densidad de la población y la intensidad del tráfico determinan líneas paralelas, nunca se ha llegado á competir en los precios del transporte y que si alguna vez se produce el hecho por desaveniencias transitorias entre empresas rivales, ese hecho es de muy poca duración. En los Estados Unidos esas luchas han llegado á ser más encarnizadas, pero siempre han tenido un carácter transitorio: cuando una empresa se proponía aumentar su tráfico á expensas de las demás y á ese efecto rebajaba sus tarifas, las otras se reunían para sofocarla y oprimirla, hasta obligarla á aceptar sus condiciones.

El señor diputado por Buenos Aires, miembro informante de la comisión, colaboró en un gobierno que guiado, por esta idea, determinó conceder todas las líneas férreas que se solicitaran, cualquiera que fuese la dirección, cualquiera que fuese el trazado, cualquiera que fuese el objeto que se proponía, siempre que no se pidiese garantía, subvención ni privilegio; y habrá de recordar que ninguna de ellas llegó á realizarse.

Yo creí que hubiese reaccionado de las ideas que determinaron la esterilidad de ese gobierno, cuando en una de las últimas sesiones del período ordinario presentó á la consideración de la cámara y defendió como miembro informante un proyecto de concesión de una línea férrea, en que se acordaba una zona de privilegio.

Después de eso he encontrado extraño, no he sabido explicarme cuál sea el criterio de la comisión al aconsejar un privilegio á favor de una empresa que tenía un capital que podía ser base de su crédito, capital que lo formó bajo el prestigio, bajo la garantía de los intereses acordada por el gobierno, del que recibió una crecida subvención, y que ahora intenta hacer un ramal ó prolongación que la pondrá en condiciones de luchar mejor, y quizá de obtener mayores ventajas para refundirse después con una empresa rival, y no se puede acordar tal beneficio á la que solicita, no ya garantías del capital, no ya subsidios pecuniarios, sino un simple apoyo de prestigio para realizar una obra, que si otro fuera el estado de las finanzas nacionales habría de proponer que fuese realizada por el gobierno, porque es de positivo beneficio para una ciudad que amenaza languidecer por el estado de completo abandono en que han permanecido las vías navegables.

Si está reconocido, no ya por la experiencia de otros países, que es inútil recordar, después que tenemos el ejemplo reciente que demuestra que la competencia entre dos empresas cuando llega á hacerse en las tarifas, no es sino un primer paso que se ha dado y que las encamina á la fusión; si es antieconómica la construcción de líneas férreas paralelas, lo es mucho más la de puertos muy próximos.

Un ferrocarril puede subsistir con una zona de explotación, ó de influencia, reducida; un puerto comercial nó. Un ferrocarril es una empresa de transporte que tiene en sí misma los medios de servir, conservar, atraer á la clientela; la empresa de un puerto nó; el puerto es el simple punto de concurso á donde han de llegar dos vías de transportes independientes y sobre las cuales la empresa no tiene jurisdicción ni tiene una acción directa.

Si la carga que concurre á un puerto no es en cantidad bastante para estimular la llegada de buques de ultramar, estos buques no irán á ese puerto y la carga que haya concurrido tendrá que abandonarlo para dirigirse á otro donde lleguen esos buques.

Mientras los transportes por tierra se hacían por los caminos ordinarios, mientras los transportes marítimos se hicieron por buques de vela de pequeña magnitud, todo lugar de una costa, medio reparado contra las tempestades, constituía un puerto. Entonces importaba poco que las dificultades de la operación de la carga y descarga detuviesen al buque por muchos días; sus gastos diarios eran muy pequeños; interesaba más reducir la distancia del transporte por tierra, que era lo más caro, y cada zona productora mantenía su comercio por aquella parte de la costa que estuviere más próxima.

Pero cuando los ferrocarriles pudieron traer el movimiento de mayores distancias, lo concentraron sobre sus arterias principales y lo llevaron á la cabecera de sus líneas, sobrevinieron nuevas necesidades: á los buques de vela de pequeño tonelaje, los empezó á substituir el buque de mayor porte y empezó á tomar supremacia la navegación á vapor. Pero el piróscafo, que con su mayor capacidad y máquinas poderosas se dispone á competir á la vez en los precios del transporte y en la velocidad, motiva crecidos gastos diarios y necesita también que los puertos estén dotados de los medios de efectuar en breve tiempo la carga y descarga de todas las mercaderías que puede llevar en sus bodegas.

De ahí que á esos puertos numerosos que existían, ó que todavía se conservan, porque no han desaparecido del todo en las costas europeas, los va substituyendo el número más reducido de los que han podido conservarse.

Para mantener la importancia comercial que se ha desarrollado en las ciudades que han sido y siguen siendo factores eficaces de la riqueza nacional, los gobiernos generales, en unos casos, las municipalidades en otros, son los que han tenido que llevar su acción, ó por lo menos, su cooperación, para la realización de esas obras. Cuando estos elementos han faltado, el comercio ha languidecido, y se ve que muchas ciudades van en camino de desaparecer.

Otras ciudades de importancia, que no han tenido la acción de los gobiernos generales, y en que las municipalidades no han tenido los recursos en la oportunidad necesaria, han llegado á salvar su comercio y prosperidad mediante legados que algunas veces ha animado ese amor al terruño, cuando no radica en los que sólo inspiran un sentimiento de conmiseración, sino que alcanza á los favorecidos de la fortuna que lo consideran como una forma de patriotismo que no perderá nada en la comparación con el que se encierra dentro de los límites de una extensa propiedad, de donde podrá absorber la vida que alimenta á los pueblos de la comarca, con ánimo, tal vez, de derramar más tarde los beneficios de su generosidad quizá tardía, sobre las huestes que abandonen un hogar que pudiera ser invadido por la miseria. *(¡Muy bien!)*

Es conocido el más importante de los puertos realizados en esta forma, y puedo decir que la ciudad de Génova no lleva el nombre del duque de Galliera, pero ese nombre lo repiten desde la compañía de navegación que lo emplea en sus piróscafos hasta el pescador que lo pinta en el viejo velero con que ha de hendir las olas erizadas para buscar en ellas el sustento de su hogar. *(¡Muy bien!)*

Cuando todos estos esfuerzos se han hecho para conservar intereses radicados en esos centros de comercio no puedo encontrar que sea prudente ni equitativo acordar en condiciones idénticas la obra cuya concesión se solicita en beneficio de una ciudad importante, como la que se solicita en beneficio de un solo propietario.

El beneficio que las obras públicas han de reportar á la comunidad, cuando ellas han sido bien estudiadas, se descuenta de antemano en la valorización que refleja sobre todas las propiedades afectadas.

De ahí que hay equidad en acordar exención de impuestos y todos los beneficios que amparan á las empresas, porque si esa exención ha de redundar en beneficio de las empresas redunda

también en beneficio de aquellos que ven valorizar su propiedad por la realización de aquella obra.

Pero si toda la propiedad que ha de recibir esos beneficios pertenece á un solo propietario, más aún, si ese propietario es el mismo concesionario, entonces la obra de utilidad general ha desaparecido: se tratará simplemente de una especulación.

Al decir especulación no quiero negar que muchas especulaciones ha habido cuyos beneficios se han reflejado sobre la comunidad.

En Estados Unidos se han formado esas especulaciones para ir á colonizar tierras recientemente arrancadas al salvaje, desprovistas de todos los medios que necesita el hombre civilizado para poblar, á distancias enormes de los centros del comercio, donde la acción del trabajo era ineficaz si no la precedía la del capital para empezar por crear el ferrocarril que le diese su vía de comunicación; pero aun entonces, cuando esas especulaciones debían reflejar beneficios, debían concurrir á la prosperidad del país, la ley ha tenido que poner restricciones. El reglamento del tráfico de entre estado que establece la igualdad en la aplicación de las tarifas á todos los que se sirven de estos ferrocarriles, que también ha sido incorporada á nuestra legislación en su ramo, no ha sido sino una medida tendente á evitar el monopolio que iba á constituir el capital del ferrocarril aunado con el de las tierras que colonizaba, pues aquel habría absorbido, habría usufructuado el tráfico, con lo cual hacía, sino imposible, por lo menos muy difícil la habilitación de otra línea férrea que viniese á servir á los intereses de todos. Entonces la ley dispuso que ese ferrocarril sirviese á todos los intereses de la zona que recorría y prohibió que hiciese valer ese elemento que debía ser de prosperidad, para aumentar el valor de sus propias tierras ó de las tierras de una empresa que estuviese más vinculada, con perjuicio de los demás, aplicando tarifas diferenciales.

Pues bien: lo que esa ley ha tratado de evitar es precisamente lo que tiene que ocurrir si tuviese éxito la creación de un punto comercial dentro de una propiedad tan extensa.

Pero si hubiese alguna ventaja en cuanto á la posición respectiva del puerto que se trata de establecer y del puerto que existe en la ciudad de Gualeguaychú, todavía creería que debía pensarse si era la oportunidad de sacrificar los intereses arraigados, buscando alguna ventaja para el porvenir.

Para comparar esas situaciones hay que considerar tres puntos: uno es el punto de vista geográfico, otro el topográfico y otro el de la naturaleza del terreno; y cualquiera de los tres establece como asiento más ventajoso para el porvenir el de la ciudad actual. Y si algo puede determinar el éxito de otra empresa en contra de esta, no es ninguna ventaja de orden verdadero, es simplemente el dominio de estos tres monopolios: el de la viabilidad, el del capital y el de la tierra.

Al decir que se unen aquí tres mopolios no es que quiera hacerme eco de los que hayan creído que hay una combinación entre la empresa del señor Unzué y los ferrocarriles, para hacer desaparecer, para absorber á la ciudad de Gualeguaychú.

Nó, señor presidente, no creo que haya ningún argentino que en pleno uso de sus facultades mentales pudiera entrar en una combinación semejante. También creo que si lo hubiere, no habría encontrado con quien hacer tal convenio.

No soy yo de los creen que porque las empresas de los ferrocarriles sean formadas por el capital europeo, sean enemigas de las poblaciones, de la prosperidad nacional, en la cual están interesadas, en la cual deben cifrar su porvenir; pero sí creo que esas empresas, como todas las de comercio en todas partes, son como sus propios trenes: siguen su marcha, no se desvían jamás de su camino para hacer mal á nadie; pero si alguien encuentran en él, cuando van animados de toda la velocidad, especialmente si van recorriendo un declive del terreno, no se detienen y lo arrastran. *(¡Muy bien!)*

No es que haya podido haber confabulación entre las fuerzas geológicas que han formado la pendiente y el vapor que daba impulso á la locomotora; pero los dos han concurrido al mismo fin.

Creo que en este caso el ferrocarril tiene interés en habilitar ese puerto, y que el señor Unzué también lo tiene desde el momento que lo inicia como una empresa. Y de aquí es que resulta la combinación.

Entro, pues, á comparar las ventajas respectivas; y aquí llega el momento de contestar á una de las interrupciones del señor presidente de la comisión, que

postergué para cuando llegase el momento de poder ampliarla: si los puertos deben estar más al interior ó deben estar más cerca de los caminos que recorren los buques que han de pasar á otros puertos ó á otras naciones. Sería una ventaja, decía el señor diputado, que los buques de la carrera del Pacífico tocasen los puertos argentinos como lo harían si estuvieran más cerca de su camino.

Sí, señor presidente; si el puerto principal estuviese en Mar del Plata, quizá lo tocasen les buques de la carrera del Pacífico; pero nunca creo que esa ventaja pudiera compensar los cuatrocientos kilómetros de mayor recorrido que tendrían que ha cer los productos ó mercaderías que fuesen á efectuar sus operaciones á Mar del Plata sobre los que tienen viniendo á la capital federal, porque ese mayor recorrido costaría más que el trasporte entre uno cualquiera de estos puertos y un puerto Europeo. Al citar una espresión pronunciada en la apertura del 20º congreso internacional de navegación interior, creo dejar demostrado que esto no procede de un hecho accidental imputable á una empresa de ferrocarril, sino que es universal, determinado por la naturaleza de las cosas.

Esa misma circunstancia es la que ha determinado la importancia que ha adquirido el puerto de Bahía Blanca. Si hubiera sido el caso de ponerse á elegir cuál puerto convenía más, el de Mar del Plata ó el de Bahía Blanca, se habría visto que con el puerto en Mar del Plata los productos que viniesen de Bahía Blanca tendrían que recorrer la misma distancia que los que de Mar del Plata fuesen á Bahía Blanca ó vengan al puerto de la capital; pero los que vengan de la Pampa Central, tendrían que pasar muy cerca de Bahía Blanca, y recorrer cuatrocientos kilómetros más, para llegar á Mar del Plata. A igualdad en las condiciones de acceso de uno y otro, los fletes hasta un puerto europeo habían de ser iguales ó poco diferentes. Y si hay tan grande diferencia, como ha hecho notar el señor diputado por Salta, entre el transporte á Buenos Aires y al Rosario, no se debe á la mayor distancia, sino como muy bien lo ha dicho el mismo señor diputado, á las condiciones defectuosas en que se encuentra la navegación del río Paraná.

Esa circunstancia es la que ha determinado la importancia del puerto de la capital, la del puerto del Rosario, y eso mismo ha determinado la situación de la ciudad de Gualeguaychú, porque cuando sus pobladores han formado un centro de comercio, sabían que una vez que los buques entrasen al río de ese nombre, lo mismo costaría un mayor ó menor recorrido por el mismo, al paso que los trasportes por tierra cuestan en relación á la distancia recorrida. De ahí que se situase en el punto que más se aproximase á los centros de los departamentos cuyo comercio debía servir, en cuanto permitiese la profundidad de las aguas que pudiera dar acceso á los buques.

Exagerando esta tesis, decía el señor miembro informante que según eso el puerto más conveniente había de ser el de Posadas.

Cuando he dicho que la situación de un puerto es más conveniente en cierta posición de la costa, no he querido decir que un continente no debe tener más que un puerto. Nó, señor presidente; los puertos deben situarse á cierta distancia: no tan próximos que se absorba el uno al otro; pero tampoco tan distante que la zona intermedia vaya á sufrir el encarecimiento del tráfico. Tienen que establecerse á tales distancias que cada uno tenga su zona de influencia, y esa zona de influencia está determinada por las distancias terrestres, cuando permiten trasportar los productos sin recargar los gastos, en proporciones tales que impidan ó que dificulten la producción. Y así como los puertos de una costa han de escalonarse á relativas distancias, también cuando un río es navegable en mucha extensión hay que escalonar igualmente los puertos á distancias convenientes.

Por eso subsiste el puerto de Buenos Aires; por eso subsiste el puerto del Rosario; por eso tuvo alguna importancia—que hoy ha perdido, debido á los accidentes naturales que han obstaculizado su acceso—el puerto de San Nicolás; por eso tendrá su importancia el puerto de Colastiné, y por eso tendrán una importancia cada vez mayor los que escalonados á distancias comparables á las que voy mencionando, puedan progresar á medida que la densidad de la población vaya aumentando y extendiéndose hacia las regiones que riegan las aguas de los ríos.

Ahora bien: todo el departamento de Gualeguaychú se extiende al norte y al oeste de la ciudad de este nombre y muy poco al sur. Hacia el este no hay otra propiedad que la del señor Unzué,

para el cual sería indiferente el puerto á un lado que á otro, desde que siempre estaría sobre uno de los límites...

Sr. Castro—¿Me permite?...

Estoy encantado de oirlo, pero quiero rectificar un error.

No existe tal puerto en Gualeguaychú. Es un riacho que no sirve para ser canalizado. No será puerto nunca el riacho de Gualeguaychú. Y el señor diputado como ingeniero sabe que los puertos en el mundo no se hacen en riachos, en hilos de agua, sino sobre las arterias fluviales principales: se hacen sobre los grandes ríos.

De manera que el señor diputado está partiendo de un error. Es imposible pretender establecer un puerto en el río de Gualeguaychú, que no sirve para ser canalizado siquiera; que toda la vida estará perjudicando al comercio y que jamás será un puerto ni un canal navegable siquiera.

Sr. Romero (J.)—Como ingeniero estoy en el caso de haber leído libros que tratan de la cuestión y de poder rectificar un error en que no es extraño haya incurrido el señor diputado. El puerto de Birkenhead no se encuentra sobre el Mersey sino sobre un riacho que se aparta de ese río y que ha sido excavado artificialmente.

Por lo demás, no es extraño: los puertos están sobre las vías que han sido navegables, que la industria ha ido mejorando á medida que las necesidades del movimiento comercial lo han ido exigiendo; pequeños riachos en un principio, navegables para pequeños buques, se han transformado en puertos de importancia.

Nunca se habría considerado como un río navegable de gran importancia el Guadalquivir y á pesar de las dificultades por que ha pasado la nación española, ha hecho esfuerzos hasta conseguir habilitar en aquél un puerto de 22 pies, como es el de Sevilla.

Sr. Castro—¿Y qué cree más conveniente el señor diputado? ¿gastar millones en hacer un puerto ó prescindir de un río perfectamente navegable?

Sr. Romero (J.)—Eso se refiere á otro de los puntos que me he propuesto tratar: se refiere á las condiciones topográficas; ahora me ocupo de las geográficas. *(Risas).*

Bien; todo el comercio de Gualeguaychú teniendo que ir á Ñandubayzal, debería recorrer seis leguas más de las que tiene que recorrer para surtirse de Gualeguaychú.

Esto es á lo que me referí cuando dije que las conveniencias económicas habrían de estar en favor de Gualeguaychú, si no estuviese la prepotencia del capital.

El porvenir dirá, para la comunicación de más al norte, cuál de estos dos puertos ha de alcanzar á tener mayor importancia: Gualeguaychú ó Concepción del Uruguay. Pero pienso que ambos deberían subsistir. ¿Cuál tendrá más importancia? Podría dar una opinión; pero sería adelantarse al porvenir y susceptible de que no fuera la que éste sancionara.

Siento que en la interrupción que en este debate se ha producido no se haya invitado al señor ministro de obras públicas, porque así como tributé un aplauso á ciertos trabajos del ministerio, hubiera tenido que hacer ahora una observación que tal vez su presencia habría satisfecho. Me refiero á un informe del ingeniero señor Corthell de que dió lectura el señor diputado por Entre Ríos, en el cual dice que, en opinión de la empresa del ferrocarril, el puerto de Concepción del Uruguay es inservible para las operaciones de ultramar.

Sr. Carbó—Para evitar al señor diputado una disertación fundada acaso en un dato inexacto, me permito advertirle que el señor diputado habló del muelle y no del puerto de Concepción, y á eso se refiere también el informe del ingeniero Corthell.

Sr. Romero (J.)—El muelle es lo que por el momento constituye el puerto...

Sr. Carbó—Pero no fué á él al que se refirió.

Sr. Romero (J.) — De eso voy á hablar.

El señor ministro de obras públicas hizo mención de un proyecto cuyo presupuesto importaría 190.000 pesos oro, el cual consistiría, como muy bien lo acaba de hacer notar el señor diputado por Entre Ríos, en ampliar una dársena interior y su canal de acceso, que actualmente sirve para los buques de cabotaje de pequeño calado, haciéndolo accesible para los buques de 21 pies de calado.

Ese proyecto podrá ser muy bueno, muy conveniente en su realización, pero la idea de que ese proyecto ha sido concebido, no excluye la de averiguar si el muelle que ha sido construído hasta las aguas hondas del río Uruguay, cuyo acceso á tierra se ha hecho por medio de terraplenes que atravie-

san una isla inundada en que hay una línea férrea, es inservible y por qué razón.

Cuando el ingeniero de consultas del ministerio ha puesto eso en un informe, me hubiera parecido que con su especialidad, con su eminente competencia, hubiera podido tal vez, ya que el viaje es tan corto, y hasta diré cómodo, ir á cerciorarse, ratificar la verdad de este hecho, y señalar la causa, si tiene alguna deficiencia, porque me parece que tratándose de un puerto en que se ha invertido un millón de pesos, en que no sólo se compromete el valor, sino que ese valor debe dar una idea del servicio público que se trató de satisfacer, no bastaba una simple afirmación de parte de un ingeniero que, por el hecho de ser de una empresa de ferrocarril, por mucha que sea su competencia, no debe suponérsele tanta como la que un especialista como el señor Corthell debe tener en materia de puertos.

Y la observación que iba á hacer al señor ministro, era que no se sabía que hubiese ordenado una investigación, sino por parte del ingeniero consultor, por parte de los muy competentes ingenieros que están bajo su dependencia, para saber si es verdad esta afirmación y en qué consiste.

No sé, no quiero lanzar una sospecha ni me hago eco de ninguna acusación; pero es un principio ya aceptado que las declaraciones de parte interesada, no constituyen prueba fehaciente. Por eso el gobierno tiene sus oficinas técnicas, tiene la inspección de ferrocarriles y demás encargadas de contralorear lo que hacen las empresas de ferrocarril, las empresas particulares.

Que la empresa de ferrocarril tiene interés en decir que este puerto no es tan bueno, es evidente. Y aquí tengo que volver á hacer otra comparación, ya que hablé antes del puerto de Bahía Blanca, respecto del ferrocarril del Sur.

La importancia del puerto de Bahía Blanca, se manifestó cuando el ferrocarril del Sur lo hizo cabecera de sus líneas. Esa empresa ya dominaba la producción de la provincia de Buenos Aires, y había notado que á distancia mayor de trescientos cincuenta kilómetros, sus tarifas básicas mataban la agricultura. Entonces tuvo necesidad de rebajar las tarifas kilométricas para el exceso, cuando los productos vinierán de más distancia de la que he indicado. Claro está que en esas condiciones no le convenía aumentar la distancia, le convenía buscar la salida más próxima.

En este punto las necesidades de la población estaban de acuerdo con los intereses de la empresa. Por eso la empresa buscó ese puerto, que era el más accesible para embarque.

Pero no sucede lo mismo en Entre Ríos. Allí la tierra, eminentemente fértil, habilita para una inmensa producción. Pero la empresa del ferrocarril tiene un gran enemigo: son esas dos vías que la naturaleza ha creado de balde y que le hacen la competencia.

La distancia mayor entre sus dos extremos, puertos ambos es de 286 kilómetros. La mayor distancia que hay de una de las estaciones intermedias, hasta el puerto más próximo, es la que va de la estación Lucas González hasta el puerto del Uruguay, que son 133 kilómetros. Como esa es la mayor distancia, la general del transporte, andará alrededor de la mitad de esta, es decir 70 ú 80 kilómetros; y como la producción más intensa es sobre los puntos de la costa, el término, medio de la distancia de transporte será quizá una tercera parte de aquella. De ahí que esa empresa no tendría más que esperar un gran impulso, un gran aumento de población y de tráfico que le compensase las desventajas que le crea este rival: pero la única manera de tener una utilidad importante inmediata, sería hacer pasear los productos á lo largo de un camino cualquiera haciendo un gasto inútil, pero que le serviría de pretexto para cobrar al productor una suma doble á título de tarifas con arreglo á la distancia.

¿No hay una cierta sospecha de que ese interés pudiera haber influido en que se preocupase poco de reparar las causas que hacen tan deficiente ese puerto de la Concepción del Uruguay?

Esa misma empresa tiene el transporte de carga desde el Uruguay hasta el muelle, pero por ese transporte no cobra más que cincuenta centavos. Si esa carga prefiere ir al Paraná, cobrará el recorrido de 286 kilómetros que separa los puntos extremos é irá á embarcarla por un puerto propio.

Con esto no quiero hacer, repito, una acusación, pero me parece que una oficina que tiene sus inspecciones hechas para controlar, habría debido hacer este control, y no se sabe que ese informe haya sido ratificado ó desautorizado.

Entonces, y aquí es donde están los intereses comunes: las empresas de ferrocarriles en todas partes del mundo,

aquí, en Inglaterra y donde quiera, aspiran á tener el monopolio desde que el producto ha llegado á una de sus estaciones hasta que quede en el buque que lo va á transportar. Prefieren tener los puertos. ¿Por qué? Por eso que se llama la política de las empresas, en las que es frecuente intenten ejercerla más allá de su legítima jurisdicción.

Para no extenderme en sus detalles, prefiero referirme á un caso que la honorable cámara ya conoce, por haberlo expuesto el señor diputado por Mendoza doctor Barraquero, fundando un proyecto aclaratorio de la ley de ferrocarriles, para que el remitente de una carga de Mendoza ó San Juan, pueda disponer el rumbo que haya de seguir despues de recorrer la línea del Gran oeste hasta Villa Mercedes sin subordinarse á lo que disponga la empresa cuya misión termina donde termina su línea.

Mucho más fácil les será siempre dirigir el movimiento hacia el puerto de su preferencia, creando pequeños pero muchos estorbos á los otros.

De allí que si esta empresa pudiera elegiria el puerto que más le conviene. No hay duda que habría de adquirir el puerto del Ñandubayzal, si el señor Unzué se lo quisiese vender; pero si no puede conseguir un puerto propio, se conformará con el que hiciese aquél, sobre el cual, si no tiene monopolio, es el único que está más distante de la zona productora, el único que lo habilita á hacer recorrer á las cargas mayor distancia, para hacerse pagar tarifas más altas; ese ú otro, de que ha hablado el señor diputado por Buenos Aires, que estaría más abajo de Gualeguaychú y del Paso del Barrial, puesto que ambos se encuentran sobre dos extremos, sobre dos puntas de la provincia de Entre Ríos.

Por eso he dicho que no es necesario que se constituya el monopolio, que no es necesario que se aúnen, que se refundan en una sola empresa. Los intereses de ambos son comunes en este caso: el del señor Unzué, porque desea dar movimiento á su puerto; el de la empresa, porque sabe que ese puerto es el más distante de la zona productora.

Pero es el hecho que llama la atención esa coincidencia que hay entre este proyecto y el que el señor Corthell, según el informe que leyó el señor diputado por Entre Ríos, señor Leguizamon atribuye á la empresa del ferrocarril. Por una parte, para el puerto del Uruguay se necesitaría gastar 190.000 pesos oro para tener un puerto interior, que como digo respondiese á un tipo mucho más perfecto que los muelles que se internan hasta el agua honda. Necesitará además para la navegación de ultramar hasta el Uruguay, un gasto calculado, si no he oído mal al señor ministro, en 200.000 pesos para cortar algunos pasos que dificultan la navegación, entre los que estaba el paso del Barrial que también dificulta la navegación hasta el Ñandubayzal.

Entonces, se ocurre esto: la empresa concibe un puerto cuyos muelles serán muy baratos, etc. El muelle, desde las aguas hondas hasta la orilla de los bancos, podrá ser relativamente barato, pero desde ese punto hasta llegar á la tierra firme, habrá tres kilómetros de elevados terraplenes, y desde allí hasta ligarlo con los otros ferrocarriles, habrá de gastar algunos millones.

¿No habría cierta extrañeza en esa obsequiosidad con que la empresa dice: no es necesario que el gobierno haga un puerto que le costará doscientos mil pesos oro, si yo puedo hacer en su lugar una obra que me costará algunos millones? Esa obsequiosidad se explica, porque lo que gaste la empresa en ese puerto se lo va á pagar con creces la producción de aquella provincia, porque va á servir para inutilizar á los otros puertos y hacer que todos los productos afluyan allí de los puntos mas distantes.

Voy ahora á entrar á la comparación de los accidentes topográficos.

Como lo dije, con motivo de una interrupción del señor miembro informante, el puerto es el empalme de las vías de tierra con las vías de agua; de manera que no basta decir que los buques tienen acceso, con tal aguaje! ¡Mejor aguaje tienen en el medio del mar! Hay que relacionar también ese punto con el acceso á tierra; y, como he dicho, unas veces conviene llevar el canal hasta tierra, otras veces conviene formar los muelles, donde naturalmente se halla el agua profunda, donde ya tenían acceso los buques.

Y aquí se presentan los dos casos: en el Ñandubayzal hay, en el río, bastante profundidad, pero desde la orilla hasta tierra firme hay tres kilómetros de bañado, de terreno blando, de sedimento formado por los aluviones del río Uruguay, ni más ni menos como los sedimentos formados frente á la boca del río Gualeguaychú, que es lo que dificulta su acceso.

Ahora, hay otro punto extraño, una contradicción que hice notar en esta afirmación: que el muelle del Uruguay es inservible.

¿Por qué es inservible? No lo sé; pero veo que en el Ñandubayzal se proyectó un muelle del mismo tipo.

Sr. Castro—Pero en un paraje perfectamente abrigado por la naturaleza, rodeado de islas y de buen abrigo. Lo dice el nombre mismo del paraje: *Buen Abrigo*. Es distinto completamente del puerto del Uruguay, que está expuesto á fuertes vientos, á tempestades. Ha sido deshecho mil veces; ha costado ingentes sumas á la nación, y no puede mantenerlo, como lo ha manifestado aquí el señor ministro.

Sr. Romero (J.)—Pero es un puerto interior y, aquí he notado la deficiencia, no se ha dado una sola razón de por qué es inservible ese puerto. Por ótra parte, si el puerto del Ñandubayzal está reparado contra los vientos que vienen del sur, no lo está contra los que vienen del oeste y el del Uruguay sí.

El puerto del Uruguay, según los datos que presentó el señor ministro, costaría 190.000 pesos oro el traerlo á tierra; y no hay duda que, respecto de los puertos, influye mucho en la facilidad de su explotación la calidad de las obras.

Un puerto completo es el que se hace para un movimiento activo, cuando se dispone de capital suficiente y se quiere hacerlo en las mejores condiciones posibles. Un puerto consta siempre de un muro de sostén, de un alto terraplén, por donde circulan las vías férreas, por donde circulan las vías carreteras, por donde se produce todo el movimiento. Tal es el dock ó darsena proyectado como ampliación al puerto del Uruguay.

Ahora, cuando no hay ese movimiento, se puede hacer un muelle cualquiera, es decir, una obra de pequeña magnitud; y es claro que esa obra, que puede tener caracteres simplemente provisorios, costará menos que las obras que se hacen respondiendo á una actividad de tráfico mucho mayor. Tal es el puerto actual del Uruguay y el proyectado en el Ñandubayzal.

Pero el señor diputado, que está tan bien informado en esta cuestión, no me podrá negar esto, y es que todos los puertos que han sido centros de comercio están inmediatos á esos centros de comercio. La ciudad de Bahía Blanca, por ejemplo, que á pesar de su inmejorable situación del punto de vista geográfico, tiene una muy desfavorable del punto de vista topográfico, ha venido á quedar á siete kilómetros del puerto. Por ese puerto se exportan alrededor de doce millones de productos para el extranjero y otros tantos para los demás puertos de la República; y la importancia de la ciudad que se ha formado no excede en mucho á la del inmenso número de otras ciudades que se han formado alrededor de las estaciones intermedias de los ferrocarriles; porque esa ciudad tan distante del puerto refleja muy poco de la actividad que el puerto debiera proporcionarle.

Lo mismo pasa en La Plata. La Plata tiene el mejor puerto de la República, y su influencia no se hace sentir en el comercio. Una pequeña influencia se extiende alrededor del puerto mismo y el barrio de la Ensenada.

Otro caso podría establecerse entre dos ciudades que han marchado en cierto momento paralelamente: una de ellas la que motiva la cuestión y la otra la de Gualeguay. Ambas se han fundado sobre riachos que han sido navegables; ambas han tenido una zona de influencia más ó menos semejante; ambas hubieran necesitado trabajos de mejoras para conservar la navegabilidad de sus ríos, y sobre todo, el acceso á ellos; pero en Gualeguaychú, las obstrucciones se han formado á la entrada del riacho, de manera que el buque que podía pasar esa entrada, podía llegar á la ciudad misma; en Gualeguay los mayores obstáculos han venido á formarse en el puerto mismo, de manera que se ha empezado por descargar en puerto Ruiz hasta concluir por abandonar la navegación entre esos dos puntos, que distan, si no recuerdo mal, poco más de una legua, lo que determinó la construcción del ferrocarril Primer Entrerriano, para ligar la ciudad con el puerto.

Pues bien: desde esa época, tenemos que mientras Gualeguaychú ha seguido en aumento creciente, Gualeguay ha quedado estacionaria; que mientras Gualeguay, por el censo del 69 hasta el del 95 ha pasado de 7200 habitantes á 7600, es decir, ha aumentado su población en 400 habitantes, Gualeguaychú, de 9000 y pico ha alcanzado á 13.000, es decir, su población ha aumentado en un 50 por ciento. Y no hay para esto otra razón, puesto que las dos han tenido su zona de influencia, de comercio, sino que una de ellas ha tenido un puerto inmediato que tocaba en la ciudad misma, y la otra ha tenido el puerto á una legua de distancia.

Pues bien: Gualeguaychú, como digo, está sobre el puerto mismo; sobre el Ñandubayzal no es posible fundar una ciudad. Se habla del proyecto de una ciudad que vendría á quedar en las condiciones de Bahía Blanca, en las condiciones de Santa Fe, si no fuera que Santa Fe debe su existencia á haber sido siempre capital de la provincia; en las condiciones de Gualeguay, es decir, situada, á tres kilómetros de ese puerto natural que no tiene acceso á tierra firme, sino pasando sobre un largo terraplén y un largo pueute.

Sr. Castro—Y lo hará con su dinero el señor Unzué. ¡Y qué más quiere que se le hagan muelles y se dé trabajo á multitud de gente que no lo tiene! Ya que el señor Unzué quiere invertir sus millones, que los invierta haciendo una obra patriótica.

Sr. Romero (J.)—Yo no he hablado de fortuna ni aun del costo de estas obras cuando mencione los monopolios y creo que la interrupción del señor diputado hubiera podido hacerla...

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Romero (J.)—Entonces, pues, no creo que esta ciudad pueda en el porvenir alcanzar la importancia que tiene y que podrá alcanzar el puerto de Gualeguaychú, pues como digo, no hay ninguna ciudad en el mundo que haya alcanzado á ser un centro de comercio de importancia que esté distante del puerto que la sirve; todos los puertos que han adquirido importancia. están inmediatos á las poblaciones. Y un ejemplo más: cuando la provincia de Buenos Aires hizo ese canal del sur, que por tantos años circularon los transatlánticos; cuando el «Reina Margarita» atracaba á los muelles del Riachuelo, dentro de ese concepto general, el puerto de Buenos Aires estaba hecho y había costado alrededor de dos millones y medio de pesos. ¿Alguien creyó que el puerto estaba ya hecho? Nó, señor presidente. Todos convinieron y aquí se habrá discutido y no tengo para qué expresar mi opinión sobre si el puerto que se hizo fué ó nó mejor, si fué ó nó demasido caro, si se aprovechó ó nó el dinero; pero en lo que todos han estado conformes, es en que el puerto del Riachuelo, á cuyos muelles atracaba el «Reina Margarita» y que determinaba la formación de un barrio de la ciudad de Buenos Aires, no estaba bastante próximo del núcleo de su población para que pudiera considerarse que ese era el puerto de Buenos Aires, y todos han convenido en que el puerto de Buenos Aires tenía que hacerse frente al núcleo de su población.

Entonces, ¿es posible creer en el porvenir que pueda alcanzar una ciudad que se intenta fundar á tres kilómetros de un punto donde se proyecta un muelle que se encuentra sobre el río? Nó, señor presidente.

Me falta, pues, comparar este otro concepto: cree el señor diputado, dice, en el elevado costo y la posibilidad.

Ya he señalado los casos en que naciones en épocas adversas han hecho sacrificios para llevar las aguas hondas hasta los que eran pequeños puertos; pero en la construcción, en la industria moderna hay establecido esto: un puerto cuyos muelles se internan en el agua, nunca se considera tan perfeccionado, nunca permite la actividad de las operaciones que se hacen en el dock. Allí circulan las grúas de gran poder, allí circulan los caminos de fierro; es el ideal del puerto. Lo otro, puede satisfacer una necesidad por falta de capital, porque no se cree bastante activo el movimiento para hacer los muelles más costosos y más perfeccionados. Pero, cualquiera que fuese el medio que se adoptase hoy, debemos esperar que en el porvenir ese puerto ha de tener más desarrollo. Pero, yo pregunto: ¿dónde se puede hacer un puerto amplio, cómodo, para que pueda responder mejor á las necesidades de un movimiento más activo?

En Gualeguaychú habría que hacer el canal de acceso desde las aguas hondas del río Uruguay hasta la entrada del riacho, lo mismo que cerca de la ciudad en otro punto en que aumente la profundidad.

Pero la industria moderna ha llegado á producir dragas con las cuales las excavaciones se hacen con toda facilidad. La industria moderna no ha inventado aún el medio de poder sostener esos enormes pesos cuando falta una base de tierra; y eso es lo que pasa sobre la costa del río Uruguay en el punto en que se situará el puerto Ñandubayzal. Para un muelle que llene las necesidades de embarque de un buque, quizás sea necesario un cálculo más prolijo para saber qué es más barato: si llevar el terraplén tres kilómetros y hacer vías férreas y muelles sobre pilotes, sin contar treinta kilómetros más de vía para ligarlo con el ferrocarril existente, ó si hacer tres kilómetros de canal, para te-

ner acceso directo al puerto de Gualeguaychú. Conseguido eso, el puerto está hecho, porque allí está la tierra firme.

Pero una vez que esta obra se hubiera terminado, su conservación ya sería permanente, y entonces, cuando hubiera necesidad de hacer docks, todo eso se encontraría en excelente terreno. Lo que cuesta inmensas sumas, lo que es imposible de realizar, lo que no se ha conseguido hasta ahora, es dar estabilidad á las obras cuando hay que fundarlas en un terreno blando como el de la orilla del río, cerca de Ñandubayzal.

Todas estas circunstancias, señor presidente, son las que determinan la ventaja que habría en elegir Gualeychú, si la lucha fuese en igualdad de condiciones. Yo no tendría la menor duda que si los puertos se hubiesen de realizar, el de Gualeguaychú tendría la supremacia.

Pero me pregunto: si cuando el gobierno nacional acordaba garantía á cualquier empresa de ferrocarril que se formaba bajo la base de este prestigio, se les hubiese dicho: nó, señor, el gobierno está pobre y no puede ayudarles; si las poblaciones que van á recibir beneficios más directos quieren concurrir, quieren prestigiar esta obra, son dueñas de hacerlo. Y si al mismo tiempo se dictaba una ley que autorizara la concurrencia de los tres monopolios para aniquilarla: ¿hay quién puede creer que estas obras, que sólo se hicieron con la base de la cooperación del gobierno, habrían podido realizarse? Nó, señor presidente.

Por eso es que yo creo que si se concediese este puerto desde el momento que concurren al mismo fin los intereses del ferrocarril y los del señor Unzué, prevalecería el monopolio y cualesquiera que fuesen los trabajos que hiciesen los vecinos de Gualeguaychú, este otro no podría realizarse, no porque no fuese mejor, no porque no respondiese á las necesidades del porvenir, sino por el predominio accidental de esas tres fuerzas. Pasaría algún tiempo; el poder de las personas es limitado, termina; su capital se divide: ese dominio del capital habría de desaparecer como desaparecen todas las cosas que se vinculan á los hombres, y entonces tal vez habría que crear de nuevo la ciudad de Gualeguaychú, porque posiblemente ya no existirían más que las ruinas.

El señor diputado por Salta decía que ha mirado esta cuestión desde un punto de vista elevado; que no la ha mirado desde el valle, sino que subió á la cumbre de donde se ven distintos horizontes.

Yo no abrigo tales pretensiones; miro desde el valle, porque sé cuánto de engañosos tienen esos celajes que con colores rutilantes nos hacen crear un mundo ideal, allá donde se va entrando el sol, y en realidad sabemos que no es sino una refracción de la luz del mismo sol que nos ha alumbrado. (*¡Muy bien!*) Entonces, señor presidente, desde la cumbre no veo nada! Cuando subo á ella es para trasponerla y llegar al otro valle donde se agita la vida de los pueblos que son parte de mi patria. (*¡Muy bien!*) Si habria de elevarme tan alto que mi patria me pareciera pequeña, no lo haría. Prefiero descender al valle y desde allí mirarla muy grande! He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 20 p. m.

Núm. 54

CONTINUACIÓN DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 13 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Se resuelve que el señor ministro de agricultura concurra á la sesión del viernes próximo á efecto de informar respecto á diversos puntos relacionados con la exploración y mensura de terrenos pertenecientes á la nación y ubicados en parajes poco conocidos.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Saturnino J. Unzué para la construcción y explotación de un puerto comercial en Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay. (Se aprueba en general).

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Demaría, Domínguez, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Dantas, Guevara, Lacavera, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Alfonso, Balestra, Cordero, Echegaray, Gómez, Gonzáles Bonorino, Olmos, Orma, Ovejero, Parera Denis, Salas, Sarmiento, Sibilat Fernández, Soldati, Tissera, Vedia, Yofre.

SIN AVISO

Casares, Castellanos, Ferrari Iriondo, Loveyra.

—En Buenos Aires, á 13 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, octubre 11 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

El poder ejecutivo se apresura á acusar recibo de la nota del señor presidente fecha 8 del actual, en la que transmite la minuta de comunicación sancionada por la honorable cámara en la sesión de esa misma fecha, expresando el deseo de que se incluya entre los asuntos de la prórroga los proyectos relativos á las universidades de La Plata y de Santa Fe, y tiene el honor de manifestar á la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, que tomará en consideración la indicación contenida en la referida nota, y que adoptará la determinación correspondiente, en su oportunidad.

Saludo al señor presidente atentamente.

JULIO A. ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

(*A sus antecedentes*).

PETICIONES PARTICULARES

—Candelaria Recio de Holzapfel solicita una subvención para una escuela de bordados.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El tiro federal de La Plata solicita un premio para un concurso que se celebrará en el mes de noviembre. (*A la comisión de peticiones*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de códigos se expide en el proyecto de ley, en revisión, referente á quiebras.

—La de negocios constitucionales en el proyecto de ley, en revisión, determinando los límites entre Santiago del Estero y el Chaco.—(*A la orden del día*).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

He depositado en manos del señor secretario un formulario de interpelación al señor ministro de agricultura. He visto esta mañana con sorpresa, y diré también toda la verdad, con desagrado, en un diario de la capital federal, la noticia que el señor ministro de agricultura trata de hacer explorar territorios nacionales desconocidos hasta ahora, donde la mano del hombre posiblemente no se ha hecho sentir todavía; y á esa exploración se agrega el propósito de hacer practicar mensuras que probablemente serán ideales, gastando ingentes sumas de un tesoro que está exhausto, según afirmaciones del señor ministro de hacienda.

Sírvase el señor presidente hacer dar lectura del formulario á que me he referido.

Sr. Secretario Ovando — Dice así: «Que se invite al señor ministro de agricultura para que concurra á la sesión del viernes próximo á dar informes respecto de los siguientes puntos:

1.º Si es cierto que el señor ministro ha mandado explorar y medir terrenos pertenecientes á la nación en parajes poco conocidos.

2.º Qué objeto tienen esas exploraciones y mensuras.

3.º Cuánto podría costar al tesoro público esas exploraciones y mensuras y con qué recursos piensa el gobierno hacer los pagos.»

Sr. Martínez (J. A.)—Pido el apoyo de mis honorables colegas para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará si se trata sobre tablas la minuta en discusión.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará en general.

—Resulta afirmativa.

—Se aprueba igualmente en particular.

ORDEN DEL DÍA

PUERTO ABRIGO Ó ÑANDUBAYZAL, EN EL RÍO URUGUAY

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día, continuando la discusión del despacho de la comisión de obras públicas sobre puertos en el Uruguay.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Diré la verdad, señor presidente: á pesar de mi experiencia parlamentaria, he tenido una de las más grandes sorpresas con este debate de los puertos en el Uruguay. La comisión de obras públicas no lo esperaba tan vasto, tan amplio. Había tomado todos los medios de información para ilustrarse y todos los antecedentes necesarios; había procurado de las oficinas públicas hasta los viejos documentos relativos á estudios y obras de ingeniería en lo que se refiere á los puertos del Uruguay y especialmente á Gualeguaychú, así como otros datos, casi históricos, referentes al paraje en que se había fijado el señor Unzué para hacer su puerto; había llamado á su seno á proponentes, á vecinos, interesados directos é indirectos, á ingenieros; había leído informes, muchos informes, de ingenieros competentes sobre este asunto; teníamos el saber general y particular sobre el tema y, luego, la conformidad, casi el aplauso, del poder ejecutivo, del ministro de obras públicas, del ministro de hacienda; y con este bagaje, después de buena meditación, trajimos á la honorable cámara nuestro despacho, mejor dicho, nuestros dos despachos. Estos despachos tuvieron una acogida simpática en el público, reflejado en la prensa y en el mismo seno de esta cámara, y manifestaciones de adhesión de la mayor parte de los diputados de Entre Ríos, que nos ofrecieron su anuencia, sus felicitaciones por la solución que habíamos encontrado; la adhesión del gobierno de Entre Ríos; la de la legislatura y poder ejecutivo de la provincia de Corrientes

y de numerosas gentes; en fin, perfectamente satisfechos porque habíamos sido bien comprendidos en todas esas manifestaciones, vinimos al debate, é hice el informe, haciendo la síntesis de todo cuanto sabíamos y pensábamos, sin entrar hasta el detalle de tal expediente, de tal informe, de tal asunto, sin hacer tecnicismo especial que no se entiende sino en la forma que corresponde y también por respeto á los conocimientos y saber de los diputados, pero tomando de la masa general del trabajo lo necesario para el conocimiento é ilustración en general de cada diputado en cuanto á lo que estamos obligados como comisión de la cámara. De esta manera economizamos el tiempo y adelantamos terreno para entrar al debate de detalle si se presenta. Hice así el informe, como acostumbro, modestamente, convencido y sintético. Dijeron que había sido clarísimo. Esto me gustó mucho. Y con fruición, señor, lo confieso, después de todo decía yo: ¿qué argumentación puede venir en contra de esto, que parece de sentido común, á pesar de que se dice que el sentido común es el menos común de los sentidos?

Mas muy luego se anunció una oposición y me dije: ¿por dónde vendrán los opositores de este asunto? No podía encontrarlo, pero me acordé que la humanidad tiene siempre recursos, y después de largo pensamiento me vino á la mente el caso de Voltaire.

Le preguntaban un día: señor, ¿qué razones tendría usted para contestar este asunto? Y revisado el caso contestó Voltaire: No hay razones, pero haga usted lo que los sabios cuando no tienen razones: haga metafísica.

Y respecto de metafísica, son conocidas las ideas que tenía Voltaire, á lo menos las conocen los que han estudiado un poco de la obra de Voltaire: la metafísica, según él, era algo que no entendían ni debían entender los mismos que la explicaban.

En esta forma se ha presentado esta oposición á la cuestión de los puertos en el Uruguay. Y, á la verdad, entrando, desde luego, á la refutación debo decir algo, que parece increíble: el que menos metafísica ha hecho ha sido el primero que pronunció la palabra de oposición á los puertos, es decir, el honorable diputado por Entre Ríos señor Pérez.

Desarrolló una teoría metafísica de monopolios, tarifas y otras cosas extraordinarias, imposibles de realizar, dado el progreso que el mismo pintaba, de Entre Ríos, todo aplicable, según él, exclusivamente al puerto de Ñandubayzal, sin darse cuenta de que todo lo que decía referentemente al puerto de Ñandubayzal era perfectamente aplicable al puerto de Gualeguaychú. Pero, con su bonhomia criolla, después de oir al ministro de obras públicas, vino á quicio y tuvo la franqueza de decir para finalizar expansivo y alegre: Yo estoy á pesar de todo por el puerto de Gualeguaychú, con todos los monopolios que pidan ó que no pidan, porque me gusta más. Es sabido lo que hacemos los criollos cuando nos gusta más una cosa: las razones no valen nada y ¡no hay que hacerle! (*Risas*).

Sin transición inmediatamente después viene la oposición más sugestiva del señor diputado Leguizamón. Aquí la metafísica asume un carácter más expresivo y trascendental. Admirable, dice, Ñandubayzal. No hay otro puerto en Entre Ríos! Es lo mejor que se puede desear, es perfecto! Él conoce, él sabe. El miembro informante ha dicho la verdad: una enorme región será servida y bien servida. La comisión, á pesar de que no ha estudiado, ha acertado! Pero si bien está conforme que es un anhelo público que se haga un puerto de ultramar en Entre Ríos, anhelo confesado, sin embargo del estado deplorable de nuestros grandes ríos, que bien los pinta, sostiene que en la concesión hay una cosa tremenda que impide la vote en general. ¿Cuál era esta cosa tremenda? Que el concesionario feliz va á percibir los impuestos, almacenaje y eslingaje? Señor, el almacenaje y el eslingaje se va á cobrar allí por un particular, y esto es para el señor diputado Leguizamón un atentado á la soberanía nacional.

Ahora, pueden decirme los señores diputados si tengo derecho á preguntar: ¿qué clase de metafísica es esta, señor presidente? ¿Dónde se ha pensado nunca que es un atentado á la soberanía nacional el que una empresa privada cobre los impuestos de almacenaje y eslingaje?

En primer lugar, debe tenerse en cuenta nó que se trata de un impuesto sino de la retribución de un servicio bien calculado para no pesar, porque sinó es peor para el empresario que quiera explotar sin tasa ni medida.

Por otra parte, es de observarse que en la mayor parte de los puertos del mundo y citaré especialmente los de Inglaterra, de Estados Unidos, de Francia, que han concedido puertos, no se cree atentatorio á la soberanía nacional el que una empresa privada cobre el al-

macenaje y el eslingaje. No hay en ninguna parte esa idea metafísica de la soberanía. En todos los docks, por ejemplo, de Londres y de Nueva York estos derechos se cobran también por los particulares. Pero ¿á qué voy tan lejos? Aquí, en Buenos Aires, cuando se gira carga á los depósitos de Catalinas, cobra la empresa particular, almacenaje y eslingaje; los numerosos depósitos particulares, cobran también almacenaje y eslingaje, y jamás se le ha ocurrido á nadie decir, desde que se concedió la aduana de Lanús y antes, hasta hoy, que conceder el cobro del almacenaje y eslingaje es atentar á la soberanía nacional.

El señor diputado cree, además, y se alarma por la necesidad de renta que tiene el fisco nacional, que es un gran negocio este de cobrar el almacenaje y eslingaje y se equivoca también: no es un gran negocio, es casi un mal negocio. Hasta ahora ha resultado, como se dice vulgarmente, un clavo, este negocio del almacenaje y eslingaje, como lo ha sido para la empresa de las Catalinas, como lo ha sido para todas las empresas particulares á quienes se les ha concedido el permiso para hacer depósitos fiscales, con derecho á cobrar el almacenaje y el eslingaje, derechos que han sido acordados con la obligación de tener un guarda pago por la empresa y que representa al fisco. Y asimismo, con todo esto, ese negocio ha sido un clavo como he dicho, haciéndolo más clavo todavía la competencia del gobierno nacional con su puerto de Buenos Aires.

Y esta competencia es una ruína, veamos la demostración, ¿qué es lo que le da el almacenaje y eslingaje al gobierno nacional en el puerto de Buenos Aires? Vamos á verlo.

Aquí hay un dato que no me cansaré de repetirlo. Ya, un día, tratándose de otro asunto, dije lo mismo, porque es necesario que se conozca la verdad, y para que se sepa cómo se tratan estas cuestiones que afectan obras reclamadas por el progreso del país, obras que debemos estimular por todos los medios.

El puerto de Buenos Aires cuesta 38.000.000 de pesos oro. Este es un dato oficial. Los intereses de esta suma representan 2.600.000 pesos oro. El dragado del puerto cuesta 1.500.000; la conservación, 150.000; lo que representa 4.300.000 pesos oro; mientras que se gasta 1.735.000 pesos papel en el movimiento de los ferrocarriles del puerto, y en guinches y otros gastos 650.000. Este es una parte del eslingaje.

Pero ¿qué produce todo eso? El almacenaje y eslingaje: 1.000.000 de pesos.

Sr. Leguizamón (L.)—Un millón y 300.000 pesos oro.

Sr. Seguí—Nó, señor, 1.000.000 lo que produce la renta, no lo calculado, entiéndase bien.

Después viene: derechos de puerto, 900.000 pesos; guinches, 250.000, y tracción, 750.000. Es decir, que el puerto de Buenos Aires cuesta 5.074.000 pesos oro al año, y da una entrada de 2.635.000, es decir, 3.849.000 pesos oro de déficit, que paga el país.

Este es el negocio del puerto de Buenos Aires cuyas tarifas teme el diputado por Entre Ríos y no dude que ha de ser el molde de todos los negocios de puertos en nuestro país.

Pero va más allá el señor diputado y con toda bonhomia y metafísica y sin más ni más nos dice: Que lo haga el gobierno.

Nada más curioso como oposición: ¡qué más quisiera el señor Unzué que en su propio terreno el gobierno le fuera á hacer el puerto!; pero si eso se cae de su peso! Si esto no se puede llamar un argumento metafísico, no sé lo que será! Me parece oir la protesta que en el celoso diputado por Entre Ríos se hubiera producido si así hubieramos despachado.

Después de todo lo expuesto ¿cómo es posible que el honorable diputado nos acuse de falta de estudio?

Y viene, luego, la oposición técnica de mi amigo y doblemente colega el señor diputado por Buenos Aires ingeniero Julián Romero.

Allí estaba el punto de resistencia. Debíamos oir y saber cosas buenas y así fué. Veamos.

Empezó por una distribución taxativa de glorias que nadie ha discutido sobre quién ha tenido prioridad en estos asuntos de obras públicas hechas por argentinos. Un nombre contra otro sin pensar que el porvenir dirá á quién le corresponde esa gloria si hay gloria en estas obras sin dejar de pensar que serían muy grandes las de los extranjeros que han hecho las mejores.

Entró luego á desarrollar su tecnicismo en esta admirable afirmación: «Hace algunos años, como treinta ó cuarenta, estaba muy en boga la idea de que los puertos debían estar cerca de los mares.»

«Se tenía como una gran ventaja que un buque pudiera sin desviarse mucho

de su itinerario, tocar los puertos de distintas naciones.»

Hace treinta años ó cuarenta, dice, que esto estuvo en boga. Miles de años, señor presidente. Desde el tiempo de los fenicios, de los egipcios, de Roma y de Grecia, tenemos la misma cosa: todos esos pueblos buscaban la proximidad de sus puertos á los mares, y así seguramente lo entendían los pueblos de la edad media, los venecianos, los genoveses, los turcos, los holandeses, y hoy día piensan lo mismo las grandes naciones marítimas, como Inglaterra y todas las que lo son grandes y chicas. Todos los pueblos que navegan los mares ¿qué otra cosa buscan sino los puertos que están sobre los mismos? Todas las naciones que tienen costas marítimas en ellas ponen sus principales puertos y las que no lo tienen las buscan. Ahí está el caso vecino de Bolivia encerrada con esas cuestiones que conmueven la América ¿porqué? por una salida directa al mar.

Y bien, esto es una sujestión en el colega de una teoría moderna de los puertos, que un ingeniero moderno ha puesto en un informe como una idea moderna tomada se ha dicho del congreso de navegación en Viena: de que los puertos deben estar en lo más interior de los ríos; cuanto más interior estén, más de acuerdo con este modernismo en cuestión de puertos.

¿Qué sucedería en nuestro país, si hubiéramos aceptado este sistema? Que el puerto de Santa Cruz, del Río Negro etc., por ejemplo, lo hubiéramos hecho al pie de la cordillera: ese hubiera sido el lugar indicado en vez de hacerlo en la embocadura del río; lo mismo hubiera sucedido con el puerto de Gallegos, en fin, con todos los demás puertos que están en las mismas condiciones; cuando es sabido que los puertos se han establecido y aprovechado los que están sobre el mar y, mejor, en la desembocadura de los ríos, porque ese es su lugar adecuado, que conviene más, porque así lo dicen la historia, la experiencia y los hechos.

Y la experiencia secular mantiene la vieja teoría incólume, sin perjuicio de la construcción de puertos internos, comunmente secundarios. Los puertos se establecen y se construyen respondiendo á altas conveniencias económicas, geográficas é hidrográficas y generalmente en lugares favorecidos por la naturaleza. Son excepciones los que así no se han establecido y resultado.

Así se han elegido y resultado los puertos, como no queremos nosotros los nuestros, como los que aconsejamos, así se han elegido y resultado en las viejas naciones. En esa Francia, por ejemplo, con sus 32 puertos sobre el Mediterráneo y 176 sobre el Océano. Puertos naturales,—porque hay puertos naturales, aunque lo niegue el ingeniero Romero—artificiales, militares, comerciales, de barra, de toda marea, marítimo, fluvial, en todas sus calificaciones técnicas, porque lo son generales como lo son especiales francesas las cinco categorías, con arreglo á su capacidad y destino; puertos de grandes mensajerías marítimas; puertos de refugio y de escalas; neutros ó de aprovisionamiento; de gran pesca y de pesca diaria.

La regla es sobre el mar en bahías hermosas algunas como Río de Janeiro, Nápoles y Constantinopla, cuyas bellezas se mencionan y se cantan.

En las desembocaduras de los ríos como el Havre, sobre la desembocadura del Sena, sobre el Atlántico, puerto que ocupa el lugar 17 entre los cien primeros puertos del mundo con seis millones de toneladas de movimiento; como Marsella, en la boca del Ródano, que tiene el 9.º lugar con diez millones de toneladas.

Grandes puertos uno y otro que están en primera escala que Burdeos, internado á 94 kilómetros de la boca del Garona y que sólo ocupa el lugar 56 con dos millones de toneladas. No han de ser Gualeguaychú ni Ñandubayzal como los dos primeros, pero el tipo del último, de Burdeos, que sirve una hermosa región, ha de ser el que tenga uno y otro.

Pero el caso de Amberes, es el típico. Tiene el cuarto lugar con 14 millones de toneladas. En la proximidad de la boca del Escalda. Es un gran puerto de tránsito y por él pasan las mercaderías para la Europa central en la forma conocida. En el siglo XIII prosperó enormemente y el tratado de Wetsfalia que cerró la boca del Escalda lo arruinó hasta que Napoleón I hizo grandes obras á principios del siglo pasado, y la prosperidad comenzó de nuevo para llegar á lo que hoy, á pesar de Flessinga, que se ha mencionado como caso típico de fracaso.

Flessinga está en la parte occidental de la boca del Escalda, es un puerto mixto, comercial-militar, al sur de la isla de Walcheren, ocupa el lugar 97 en la escala y mueve un millón de to-

neladas. Pero es que no podía llegar á más, colocado entre Amberes, el 4.º puerto del mundo, Rotterdam, que ocupa el 12.º lugar con 8 millones de toneladas y Amsterdam, en la desembocadura del Amstel, que ocupa el lugar 34 con 4 millones de toneladas y cerca de Hamburgo en la desembocadura del Elba, sobre el mar del Norte, como los otros, de Hamburgo, que ocupa el segundo lugar entre los puertos del mundo, con 16 millones de toneladas, después de Londres, que ocupa el primer lugar con 17 millones.

No olvidemos un caso que viene bien: es el de Liverpool, cerca de la desembocadura del Mersey, en el mar de Irlanda, que ocupa el sexto lugar con 12 millones de toneladas. No se les ocurre á los de Liverpool, que Manchester á pocos kilómetros los podríá matar ó absorber, como se piensa en este caso de Gualeguaychú si se hace el puerto en Ñandubayzal.

El canal entre los dos puntos tiene el enorme costo conocido, y Liverpool, Manchester cercano, los dos desde luego puertos, puede decirse, viven y prosperan y vivirán y prosperarán: Liverpool habrá aumentado su tonelaje; cosa curiosa, á pesar del canal, los ferrocarriles que vinculaban los dos pueblos no han dejado de valer y de ganar.

Es que es así el progreso y el trabajo. Cuando se produce alcanza, señor presidente, para todos, sin que egoísmos y viejas preocupaciones lo perturben. Podrían citarse innumerables. En España Barcelona, que ocupa el lugar 18 sóbre la desembocadura del Llobregat, con 5 millones de toneladas, en tanto Cádiz sólo un millón y medio, lo que le da el lugar 82. En Italia Génova y Nápoles, sobre los dos golfos, Génova con el 12.º lugar y 10 millones de toneladas, y Nápoles con el 15.º, 6 millones.

Finalmente Nueva York, que ocupa el tercer lugar con sus 15 millones de toneladas en la desembocadura del Hudson, y nosotros mismos, Buenos Aires, que ocupa el 20.º lugar con sus 6 millones de toneladas computadas en esa estadística universal, que hoy sin duda alcanza más.

¿Cómo puede una teoría moderna modificar hechos de tal naturaleza?

En fin, agotaría la nomenclatura y el tecnicismo para demostrar que es una novedad sorprendente sostener esta teoría moderna, que, por otra parte, no la ha sostenido nadie: es preciso desvirtuarla, porque en el congreso de Viena, como se ha dicho no se ha resuelto semejante cosa. En el último congreso de geografía de Duseudorf tampoco... — acabo de oir una conferencia interesante de un representante que tuvo el país allí, y no se ha dicho nada respecto de esto. En ese congreso que felizmente tambien ha estado representada la República se ha tratado un tema sobre chalanas marítimas, que ha llamado la atención, puesto que son barcos de tipo adecuado para llegar desde los ríos interiores al mar con mejores elementos de resistencia, en ciertas condiciones de seguridad que alejan en lo posible el peligro de la navegación en mar abierto y facilitar la del interior de los ríos. Esto es lo que se ha tratado en el congreso á que me refiero negativo por cierto de lo otro.

¿Qué quiere decir esto? Que no piensan que los puertos interiores se construyan como mejores y principales, derrotando á los puertos marítimos. No hay tal tesis, teoría ó lo que se quiera y en todo caso, si habría de aplicarse entre estos puertos que discutimos Ñandubayzal sería el favorecido.

Pero después de esto que lamento porque me ha llevado á una erudicción vulgar que no desconoce nadie, el señor diputado, bajo pretexto de una comparación entre ferrocarriles y puertos, mi distinguido colega, doblemente colega, se va á los ferrocarriles... Es claro, ataca al concesionarismo, y dice: todas las concesiones de ferrocarriles han sido dadas extemporáneamente! Es la base de su discurso: debieron darse en otro momento, para que la situación del país pudiera haber estado preparada para recibir esta innovación y esto nadie puede dudar que lo dice equivocando lamentablemente el medio en que se operaba la evolución por la viabilidad, tanto que lamenta hasta los perjuicios que se originaron sobre los viejos medios de transporte. En fin, una disertación crítica de todo el trabajo que se ha hecho relativo á este admirable progreso del país...

Sr. Romero (J.) — Va por cuenta del señor diputado esa afirmación. Yo no he dicho tal cosa, ni mucho menos.

Sr. Seguí—Aquí está el discurso del señor diputado: lo tengo á la mano. El señor diputado hace la crítica de la oportunidad en que se dieron las concesiones de ferrocarriles. Y si me permite, voy á seguir la hilación de mi discurso, y va á encontrar que tengo razón. No leeré más sin embargo, como prueba de

lo que dijo en su discurso porque no voy á dar á la cámara otro solo respecto de este punto...

Esta opinión de que debíamos haber esperado á que llegara el momento oportuno para hacer los ferrocarriles, me hace acordar á la famosa apotegma de la cuakera. Decía la cuakera en su sermón «que zonzos son los hombres que vienen á buscarnos, cuando si esperaran un poco nosotras iríamos á buscarlos á ellos». *(Risas).* Hemos ido nosotros á buscar los ferrocarriles... Entretanto, si esperábamos y aun tal vez esperaríamos y bien la cámara sabe lo que pasaba con la producción en las regiones que la nueva viabilidad se iniciaba, que quedaba acumulada, perdiéndose, porque no había bastantes ferrocarriles para transportarla!

El señor diputado dice que hablo por mi cuenta. Sin embargo, él ha llegado hasta fijar la fecha en que debieron construir al decir que si los ferrocarriles se hubieran hecho cuatro años después...

Sr. Romero (J.)—Señalar los casos que se apartaron de una regla que debió ser invariable es muy distinto de criticar la regla misma.

Sr. Seguí — ... que si se hubiera construído cuatro años después el ferrocarril á Tucumán, las cosas habrían pasado de otro modo. Y entra en disquisiciones comparables á las que resultaban de la célebre proposición de Mr. Talamon: ¡qué hubiera sido de la Europa, si la batalla de Waterloo la hubiera ganado Napoleón! ¡Es claro! ¡Otro sería el aspecto de las cosas! Aquí habría por lo menos cuatro años de demora. Pero el señor diputado calculaba esos cuatro años en el sentido de que los ingenios estuvieran á mitad de andar, para que los ferrocarriles llegaran en mejor oportunidad! El premio Talamon sabemos que no lo ha ganado nadie, como nadie lo ganará en el caso de Tucumán, pero también sabemos que la construcción de esa línea fué el origen de la grandeza de una hermosa provincia y de la implantación y desarrollo de una gran industria, fuerzas que despertó la viabilidad como ha despertado muchas otras que ostentamos con orgullo y nos estimulan á seguir ese camino benéfico para el país. *(¡Muy bien!)*

En esta situación, señor, me llega el momento molesto de contestar algo que me es personal en este asunto, una verdadera agresión sin fundamento como se verá y que se refiere á lo que decía el señor diputado hablando del concesionarismo: «El señor diputado por Buenos Aires, decía, miembro informante de la comisión, colaboró en un gobierno que, guiado por esta idea, determinó conceder todas las líneas férreas que se solicitaran, cualquiera que fuese la dirección, cualquiera que fuese el trazado, cualquiera que fuese el objeto que se proponía, siempre que no se pidiese garantía, subvención ni privilegio; y habrá de recordar que ninguna de ellas llegó á realizarse», etcétera.

Yo me he puesto á pensar sobre este concesionarismo y sobre las concesiones en que he informado constantemente ante esta cámara como miembro de la comisión de obras públicas, y encuentro todavía que son benéficas. Estudiándolas todas, encuentro que entre las que yo he informado y las que han concedido todos los congresos y administraciones se han llegado á 35.000 kilómetros de ferrocarriles, de los cuales se han realizado 17.000. Me parece que no se puede dar resultado más halagador para el país! Y pienso que debo seguir siendo concesionarista y liberal cuando tanto nos falta que hacer en esta inmensa tierra aun no poblada, ni explorada en extensas zonas.

Pero es que el concesionarismo de que se me acusa en esta forma, en aquel gobierno de que tuve el honor de formar parte, no es tampoco exacto. En aquel gobierno, no para gloria mía, que era un colaborador, fuera de las reparticiones especiales, se concedieron 2500 kilómetros de ferrocarril, y actualmente están en explotación 1800 de ellos. Intervine directamente en la concesión de 600 kilómetros, todos en servicio hoy. El cargo no es justo pues.

Ah! señor presidente, yo lo veía transformarse al señor diputado cada vez que se hablaba de concesiones: toda su envoltura, aparentemente apática, se iluminaba. Ubicaba en mí todas sus decepciones que hoy arranca de su fuero interno en la acusación que he leído. Me miraba como al autor de todas las concesiones. ¡Ojalá pudiera yo dar todas las concesiones posibles, en bien del país! Me miraba; y yo, que tenía el secreto cada vez que había un despacho me decía: con esta concesión ha de ocurrirle al colega aquello del gato escaldado, que huye del agua fría.

Señor, en el gobierno de que el señor diputado formaba parte se ha dado el *record* en esta materia, algo tan extraordinario que no ha existido en ningún gobierno del mundo; se han dado

concesiones por 45.000 kilómetros y no se ha hecho un sólo metro de ferrocarril. De manera que su injusticia, enorme, para mí, la tengo que devolver con toda pena pero con justicia y aun con mayor galantería con que me la hizo á mí. Así comprendo que se esté curado de concesionarismo, pero no en la forma que lo exigen los más grandes anhelos de progreso que se sienten en todos los ámbitos de la República.

Venimos luego después de tantas disquisiciones metafísicas á entrar al asunto verdadero: á la cuestión puertos del Uruguay.

Es original, siempre en esta cuestión puertos los agresores se baten alrededor de los ferrocarriles. ¡El ferrocarril! Y esta es una sugestión también de los informes. Allí, en el informe de un ingeniero se dice: Esto es muy bueno; pero hay el peligro de los ferrocarriles, el peligro de que se arreglen con el ferrocarril. Los demás ingenieros asienten. Los vecinos lo repiten. Los diputados agresores también.

Pero ¡este peligro no lo indicaba solamente para el Ñandubayzal, sino para el de Gualeguaychú también. Y hay un estudio de esos ingenieros sobre la zona de influencia que tendrá cada puerto, que llena un planito admirable, en donde al final contiene una parte que la recomiendo á la consideración de la honorable cámara. Es un estudio verdaderamente científico, demostrando qué zona servirá Gualeguaychú, qué zona servirá Ñandubayzal y qué zona servirá el Uruguay, con un criterio clarísimo, sin entrar á ocuparse de ferrocarriles, porque los ferrocarriles vendrán á servir esa zona de acuerdo con su situación actual, y de la modificación que deben tener por razón de la construcción de uno ó más puertos allí. Esto es fundamentalmente científico y técnico y más que todo muy práctico. Esa división en zonas es lo que se produciría y todo lo demás vendrá como la más lógica de las consecuencias de hecho inevitables.

Y luego dice que entra al estudio bajo el punto de vista geográfico. ¡Es claro! ¿Cuál es la geografía? La de los ferrocarriles porque de ahí no salimos.

El objetivo principal de la construcción de este puerto sostiene el señor diputado siguiendo la sugestión es hacer recorrer las cargas toda la provincia de Entre Ríos, para que vengan á caer al Ñandubayzal, y así en largos circunloquios lo decía el señor diputado: y hacía una descripción en donde se veía un movimiento de cargas que á uno lo arrastraba como carga, como bulto. Le parecía que veían salir las cargas de Monte Caseros, ir á Basavilbaso de allí á Paraná, luego á Gualeguay, para entrar por un ramal y llegar á Nandubayzal por el gusto de las empresas de hacerles pagar fletes á los inocentes cargadores.

Pero, señor presidente, ¿en qué país estamos? ¿Quiénes son los productores de Entre Ríos? ¡Esto parece increíble!

La red de ferrocarriles de Entre Ríos es muy simple como que es embrionaria todavía; tiene la forma de una cruz; sale del Uruguay al este y llega al Paraná al oeste: del punto que se llama Basavilbaso, que es la confluencia, el cruce de las líneas, hasta Concepción del Uruguay hay 63 kilómetros. Al norte está Monte Caseros, al sur Gualeguaychú. Luego hay un ramal del Tala á Puerto Ruiz y Gualeguay y otro desde Nogoyá á Victoria. Esta red es pues una gran cruz con dos ramales. Pero ¿cuál es el punto más alejado al sur de Entre Ríos, de esta red de ferrocarriles? ¡Pues, señor, Gualeguaychú!

Sr. Pérez (B. E.)—El Ñandubayzal.

Sr. Seguí—Permítame. Gualeguaychú es el punto extremo sur de las líneas actuales: á Ñandubayzal no existe línea férrea y está más al norte de Gualeguaychú, es evidente entonces que el mayor camino lo recorren y recorrerán las cargas para Gualeguaychú.

Naturalmente, si se hace un puerto único, monopolizando cien kilómetros de costa, en Gualeguaychú, todas las regiones de Entre Ríos que se hallan al norte irán á buscar allí salida. Pero si esto es tan evidente que parece que mi colega ha querido probar que para llegar al punto más lejano, hay que andar la menor distancia! No es posible que eso sea admisible, ni científicamente, ni comúnmente.

Ahora bien: ¿por qué ha llegado á este error el señor diputado? Los errores por errores que sean tienen siempre algún fundamento, y ¿cuál es el fundamento de este error? Que á uno que hizo un plano se le antojó poner en Gualeguaychú una línea tirando al norte hacia Ñandubayzal, que tiene treinta y cinco kilómetros, y entonces, forzosamente tiene que venir á Gualeguaychú, más al sur, pasando al norte para ir á Ñandubayzal.

En tanto: ¿por qué se puso esa línea? Pero, precisamente, para halagar á los de Gualeguaychú, diciéndoles: Nó, ustedes

no van á morir, no van á ser sacrificados; si ustedes son el mercado obligado de este puerto, porque es el único pueblo que hay allí cerca, y allí no se va á poder formar un pueblo, por lo menos durante un siglo ustedes serán el pueblo de este puerto. Y una rayita ligó los dos puntos para que sirvieran al error del señor diputado por argumento deleznable.

Eso es lo que hay sobre este particular; pero sobre el particular considerando puerto único, uno ú otro, lo que yo no creo, pues han de construirse otros puertos y muchas líneas férreas en Entre Ríos. Es mientras tanto lo que yo he dicho en la actualidad lo más evidente; cualquiera lo puede comprobar, trazando sencillas las líneas férreas con un carbón en la pared. Es lo más claro!

Esto en cuanto al estudio del asunto, bajo el punto de vista geográfico; ahora, bajo el punto de vista topográfico, que sería mejor llamarlo hidrográfico, pues mi colega se ha ocupado de ese punto de vista, deduciendo de ahí las dificultades que debe tener la construcción de un puerto en Ñandubayzal.

El hecho es que esto está definido, no por nosotros que no hemos ido á echar la sonda allí, porque no es nuestra obligación, sino por los estudios de todos los ingenieros. Todos, invariablemente todos los estudios de cuarenta años, de treinta años, en que siempre ha sido tomado en cuenta el Gualeguaychú los hemos tenido á la vista y resultado que siempre se ha dejado de lado, por el costo enorme que importaría la construcción del puerto. Después, los mismos informes ya citados de los ingenieros, lo repito, uno por uno han venido diciendo: tiene estos inconvenientes, tiene aquellos inconvientes, será el puerto más caro. No los he de describir porque son conocidos y muy extensos é inadecuados para detallarlos en un debate de parlamento. Hay informes categóricos y terminantes al respecto, como el del ingeniero Corthell, que es decisivo y que no hay para qué leer por no alargar el debate, pero que si los señores diputados lo creen necesario, pueden enterarse de él, está en el expediente y cuyo informe demuestra lo que este puerto costaría.

Era el caso de no detenernos en esa consideración y nosotros no nos detuvimos allí; dijimos: el costo no es incumbencia nuestra, cuesta caro, pero hay quien lo haga; ¡pues que lo haga! No hay más que darle la concesión. ¿Qué concesión? En igualdad de circunstancias que el otro. Y el costo del puerto, uno ú otro no era incumbencia nuestra porque habíamos legislado sobre tarifas y éstas no dependen del costo del puerto sino de la capacidad impositiva. Todo esto está previsto pues.

Ahora se dice: no, en igualdad de circunstancias, no quedan uno y otro puerto y se nos habla del monopolio del capital, del monopolio de la viabilidad y del monopolio de la tierra. De los tres monopolios originalmente encontrados y más raramente juzgados.

Pero, ¿por qué se le llama á esto, monopolio? Si los ferrocarriles han de ir al puerto del señor Sobral, al puerto del Uruguay y á cualquier puerto donde tengan mercaderías que llevar. De manera que este monopolio del tráfico será del señor Sobral, en Gualeguaychú, como lo será del señor Unzué en Ñandubayzal, y de la nación en el Uruguay si admitiéramos este monopolio como tal y este puerto ó el otro como puerto único. Pero es que no habrá monopolio y en fin, sucesivamente, cada región tendrá su parte distributiva, con arreglo á la zona de influencia en cada puerto. Esto es lo seguramente realizable, lo práctico, la verdad. Lo demás es hipotético y aun con hipótesis sin base positiva ó base falsa.

Todo este monopolio del Ñandubayzal, decía, será común, y entonces no es monopolio. Los ferrocarriles entrarán á hacer su juego como se hace en todas partes, no ya viniendo exclusivamente de Gualeguaychú, sino lanzando sus ramales de todas partes, como lo establece la propuesta y otras propuestas nuevas que consideraremos después dicen y dirán: No, yo me lanzo de Concordia; me vengo del Uruguay hasta Gualeguaychú mismo. Lo que quiere decir que se va á modificar técnicamente el trazado con arreglo á esta concesión y otros á otras concesiones que vengan, en una palabra, á la nueva situación que se cree, como sucede en todas partes, multiplicándose los ferrocarriles como lo soportará y lo exige la riquísima provincia que nos ocupa.

Pero se agrega: es que existe el monopolio del capital, que es la segunda parte de la objeción. Esto es criminal, para el señor diputado, y para todos los que han atacado esto de que todo el que venga á proponer hacer un puerto en el Uruguay tenga capital. Es una cosa que ha asombrado á los que se han opuesto á este puerto que un capi-

talista se presente y lo miran como un peligro.

Generalmente, me ocurre que cuando informo una concesión de ferrocarril ó de cualquier otra cosa, no falta quien me pregunte: ¿Y ese señor proponente, tiene capital? Sí, contesto, lo conozco, tiene capital, y hasta le muestro los comprobantes. (*Risas*).

Ahora, en este caso, ¿qué voy á decir yo? Se trata del señor Unzué y me parece que tratándose de este señor decir que tiene capital, es una cosa que está de más. ¿Es ahora esto un defecto para el caso?

Qué ha de serlo, señor, si es pura metafísica!

Dejando pues los argumentos de monopolio de la viabilidad y de la tierra por ineficaces, viene todavía la cuestión de la tierra. Se dice que el proponente va á hacer un puerto en su propio terreno. A todo proponente que tiene capital (primer monopolio) y va hacer un ferrocarril (monopolio de la viabilidad) se le acuerda el derecho de expropiar la tierra. Aquí porque la posee es malo, malísimo.

Pero ¿quién mejor puede hacerlo que el mismo dueño del terreno, si no lo hace otro? ¡Pero si el señor Unzué deja hacer el puerto á cualquiera que fuera á hacerlo, al gobierno ó á cualquier particular! ¿Quién ganaría más, sino el propietario de la tierra?

No salgo del asombro del modo de apreciar estas cosas ratificándome á cada momento más en mi apreciación preliminar: todo ha sido metafísica volteriana.

Pero concluyamos, señor presidente, ¿qué es lo que pide en esta concesión el recurrente que no podamos dar y dar con placer? Nada más que construir, hacer una obra buena, útil, que no obstaculiza otras y como compensación percibir los derechos de puerto. Pero esto no alcanza á servir, generalmente, en nuestro país, ni en muchas partes del mundo, los intereses del capital empleado en los puertos, que son las obras más caras y que sirven por otras razones, de carácter económico, geográfico, etcétera ganándose en progreso, bienestar, en recursos que se reparten por todos los ámbitos.

En fin, señor presidente, yo creo que los señores diputados están bastante ilustrados sobre este asunto. Yo no debo decir nada más sino que me parece esta cuestión, como en el primer momento, una cuestión de simple sentido común y creo que la cámara lo tiene ampliamente comprobado.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos*).

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Sr. Presidente (*dirigiéndose al primero*)—Para una simple rectificación.

Sr. Romero (J.)—Sí, señor.

Sr. Carlés—Para que pueda hablar ampliamente el señor diputado, hago moción para que se declare libre el debate.

—Apoyado.

Sr. Martínez (J. A.)—Será si el señor diputado lo necesita.

Sr. Carlés—Como un acto de deferencia personal hacia el señor diputado, he hecho la moción.

Sr. Romero (J.)—Cuando he hablado de las concesiones, cuyo número por el exceso mismo perjudicaba y recordé al señor diputado por Buenos Aires que formó parte de un gobierno que tenía ese criterio, no tuve, por cierto, la idea de formularle un cargo.

En otro gobierno del cual no formé parte en un principio, pero del que fuí á colaborar más tarde, por razones que incidentalmente tuve ocasión de recordar, aun en contra de las ideas que prevalecían en el gobierno, se procedió análogamente, y el resultado fué, como era natural, idéntico.

Pero cuando el señor diputado ha dicho que en ese gobierno, del que tuve el alto honor de formar parte, se habían hecho muchas concesiones sin que se hubiese realizado ninguna, ha incurrido en un error. Mencionaré la última concesión que otorgó ese gobierno por ser la única que tuve ocasión de subscribir como miembro del mismo, es la de una línea que en estos momentos está próxima á la terminación.

Nada más, señor presidente.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Para una breve rectificación.

Yo tampoco subscribí sino una concesión durante el gobierno de que formé parte, pero dije lo que pasó en el otro gobierno del que el señor diputado fué colaborador principal, porque no se necesita ser ministro para formar parte de un gobierno. El señor diputado fué primero el único consejero técnico, porque el ministro de obras públicas era lego, después fué ministro y fué en esas dos épocas que se concedieron los 45.000 kilómetros famosos.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Coronado—Antes de intervenir en este debate, quiero manifestar que no se me oculta que el ambiente no es propicio á los que hacemos oposición á la realización de una obra prestigiada como un anhelo perseguido ardientemente por la provincia de Entre Ríos á realizarse merced á la intervención de un millonario argentino, que no pide absolutamente nada más que el permiso para realizarla.

De muchos labios he recogido expresiones de protesta, y auscultando el corazón de algunos señores diputados he podido sentir en ellos ruidos patológicos, producidos por el remolino de corrientes adversas; pero abrigo la convicción, la más profunda convicción, de que si se me escucha sin prejuicios ni apasionamientos, antes de abandonar este recinto he de poder escuchar en esos mismos corazones ruidos fisiológicos producidos por el pasaje suave de una sencilla corriente de verdad.

Cuando el señor diputado por Buenos Aires, en su carácter de presidente de la comisión de obras públicas, terminaba su informe, escuché que de todas partes resonaban aplausos y tuve el sentimiento de no incorporarme al entusiasmo general porque lo que en aquel momento se aplaudía era la sobriedad del informe, como si la cámara tratara un asunto sin importancia.

Pero para mí, hijo de la provincia de Entre Ríos, cuyos intereses se vinculan á este asunto; yo, el más humilde de sus representantes, debía pensar forzosamente que, ó la comisión no tenía otros argumentos con que sustentar su despacho ó que desarrollaba una estrategia parlamentaria muy común: reservando para la réplica, á una oposición que se esperaba, todo el caudal de la argumentación. El señor presidente de la comisión de obras públicas decía que siendo un anhelo público de la provincia de Entre Ríos tener el puerto sobre el Uruguay y habiendo dos concesionarios que solicitan hacerlo, lo justo es permitirles que se establezcan.

Felizmente este criterio no es el de ningún hombre de gobierno de nuestro país, y veo con satisfacción que tampoco es el de la comisión de obras públicas, porque el señor presidente, en su réplica de hoy, ha desenvuelto teorías y ha establecido conceptos y ha estudiado los proyectos en toda su amplitud, procediendo en esto realmente como hombre de gobierno.

No necesito hacer un gran esfuerzo: me bastará recordar á los señores diputados que las empresas pueden acordar á los particulares concesiones á título oneroso, por servicios que ellas les presten.

Las empresas pueden celebrar contratos con particulares, obligándose éstos á ocupar únicamente á determinadas líneas: entonces vendrán las tarifas de abonos. Estos dos hechos bastarán para demostrar la necesidad de la intervención del gobierno.

Contra estas dos clases de tarifas se ha luchado en Francia hasta que el año 1857, las primeras, y el año 1860 las segundas, y han sido completamente abolidas. No ha podido todavía encontrarse la manera de combatir contra las tarifas diferenciales establecidas de acuerdo con el kilometraje recorrido. Esto sólo bastará también para demostrar la necesidad de la intervención de los gobiernos en estas concesiones que no pueden de ninguna manera sujetarse al simple criterio de decir: establézcanse todos, porque no piden absolutamente nada.

Entonces, hay principios que no pueden alterarse, hay hechos perfectamente corroborados de los cuales surgen esos principios; y en todas partes del mundo se ha establecido que estas concesiones pertenecen al dominio público, sean temporarias ó sean á perpetuidad.

Cuando se discutió si las temporarias pertenecían ó nó al dominio público, fué perfectamente resuelto y consagrado que pertenecían al dominio público,—sólo respecto de las concesiones á perpetuidad puede aún discutirse;—pero en este caso se trata de concesiones temporarias, que pertenecen al dominio público; y perteneciendo al dominio público, ¿qué hacen los concesionarios? Simple y exclusivamente esto: reconocida la necesidad pública, reemplazan al gobierno en la construcción y en la explotación de esas obras de utilidad pública. Entonces, ¿cómo deben proceder los hombres de gobierno de nuestro país? Estudiar esta cuestión, como si fuera el mismo gobierno quien va á construir las obras, porque perteneciendo al dominio público están bajo su amparo.

Por esta razón es que yo, substituyéndome en este caso á la comisión de obras públicas, que no ha estudiado este asunto en todas las fases en que debía estudiarlo, tengo necesidad de hacer una larga exposición.

Sr. Seguí—Tengo que rectificar... La comisión ha estudiado y yo he presentado la cuestión bajo todas las fases posibles conocidas: bajo el punto de vista económico, científico; bajo todos sus aspectos la hemos estudiado. Pero si el señor diputado ha encontrado otra nueva faz, eso es asunto distinto, lo escuchamos.

Sr. Coronado—No pongo en duda que la comisión haya estudiado, pero no lo ha manifestado. Yo le he oído hacer una larga exposición para exhibir la metafísica de los demás, y yo podría decir que el señor diputado ha estado también muy metafísico... No nos ha traído un estudio completo sobre las condiciones fundamentales del asunto en debate; ha hecho una exposición muy erudita sobre los puertos del mundo,—y por mi parte le agradezco la lección,—pero no le he oído decir nada sobre muchos puntos de esta cuestión que ha debido estudiar. Voy, pues, á substituir á la comisión, estudiando este asunto en su faz ténica, en su faz económica, en todas sus vinculaciones con la producción nacional y con la producción de la región que va á servir, y en sus proyecciones para el porvenir.

La comisión ha informado este asunto junto con el del puerto de Gualeguaychú, y ha hecho perfectamente bien. Pero lo que la comisión ha debido decir á la cámara, á mi entender, es que estos dos puertos son incompatibles. Que son incompatibles, ¿por qué?, se preguntará.

Ha llegado á decir el distinguido orador que estos asuntos de puertos son malos negocios.

En efecto, señor presidente, son malos negocios; la prueba está en que todas las veces que se establece un puerto á inmediaciones de otro, uno de los dos sucumbe.

Se ha hablado aquí del puerto de Flessinga. El otro día, el señor diputado dijo que las obras del puerto de Flessinga no eran completas. Este dato no es rigurosamente exacto en el decir de una autoridad científica cuyo nombre es muy conocido por los que estudian ingeniería, que declara de una manera categórica que el puerto de Flessinga es uno de los mejores de la Europa. Se encuentra en el Escalda, un poco más arriba del puerto de Amberes. Fué establecido el puerto de Flessinga precisamente para luchar con el de Amberes, y á pesar de sus condiciones excepcionales el puerto de Flessinga no ha podido luchar nunca contra el de Amberes y ha fracasado.

Pasa exactamente igual con el puerto de la Palisse, á inmediaciones de Burdeos.

Burdeos, que tiene más importancia comercial que la que el señor diputado le ha atribuído, porque tiene á su cargo todo el comercio del sudoeste de la Francia—puerto sobre el que he de volver porque le encuentro gran semejanza con el de Ñandubayzal,—tenía y tiene muy malas condiciones. Se trató de luchar contra las malas condiciones de ese puerto, buscando la forma de hacer un puerto cerca de él y combatirlo. Se hizo el puerto de la Palisse, que ha fracasado.

Los señores diputados podrán ahora decir: ¿por qué fracasan esos puertos? Sencillamente por lo siguiente: porque un puerto no se puede hacer donde no hay comercio establecido. Es tan así, que uno de los ingenieros de la nación que han informado en el asunto de que tratamos—el señor ingeniero Henry, cuya autoridad es indiscutible, tanto más cuanto el señor diputado por Buenos Aires la ha consagrado—sostiene de una manera categórica que los puertos deben establecerse donde haya recursos preexistentes, que sólo necesitan del órgano para desarrollarse.

Este es un caso exactamente adaptable al nuestro: nosotros, como hombres de gobierno, debemos establecer los puertos allí donde necesiten el órgano para desarrollarse; no debemos ir á establecerlos donde no haya absolutamente nada, para que el puerto sea el núcleo donde concurra la población

Es un principio administrativo consagrado en todas partes que estos puertos deben siempre tender á desarrollar el comercio establecido.

Entonces, si dos puertos son incompatibles á una distancia tan próxima el uno del otro, nosotros, como hombres de gobierno, ¿con cuál de los dos debemos quedarnos? Primero, con el puerto que esté en las condiciones que indica el ingeniero Henry; segundo, con el que sea más económico, con el que sea más estable, porque el puerto más económico es el que menos va á gravar la producción; el más estable, es el que va á gravar menos también, por la necesidad que tiene de componerse y recomponerse el puerto que se altera.

En segundo lugar, si nosotros tenemos dos puertos incompatibles, ¿con cuál de los dos nos hemos de quedar?

Con aquel que ofrezca todos los beneficios, sin tener todos los inconvenientes.

Con estas convicciones es que yo, tal vez con demasiada vehemencia, me dispongo á probar de una manera clara y evidente, procediendo en este caso como hombre de gobierno, que todas las ventajas están de parte del puerto de Gualeguaychú. Puede ser, señores diputados, que me inspire también un poco el amor al terruño. Nada más justo. ¡Bendito sea ese amor que genera el santo amor de la patria, porque el amor de la patria nace en el hogar, se extiende en ondas concéntricas que crecen rápidamente, como el alud; porque la fuerza inicial que las empuja es grande, noble y respetable! (*¡Muy bien!*)

Y aquí, señor presidente, puedo hacer esta pequeña digresión. Los ríos sobre los cuales hay puertos no son esas enormes corrientes de agua como el Plata, el Mississipi, el Amazonas. Yo conozco inmenso número de ríos en Europa, que son mucho más angostos que el de Gualeguaychú. El Arno, el Tíber, el Ródano, el Escalda, el Támesis, el Sena y otros, son ríos mucho más angostos que el Gualeguaychú. Por consiguiente, cuando nosotros hablamos de *riachos*, lo decimos en la comparación que nosotros hacemos con el río de la Plata ó el Uruguay; pero, realmente, en el concepto científico de la palabra, el río Gualeguaychú es un río del mismo ancho que todos los demás ríos; y basta, para que se pueda establecer un puerto en un río, que tenga aquél capacidad suficiente para que los barcos de mayor tonelaje y de mayores dimensiones puedan maniobrar perfectamente en él.

Ahora bien, el río de Gualeguaychú tiene trescientos metros de ancho en el punto que se proyecta el puerto. Tiene una barra de arena, es decir, un montón enorme de arena. La corriente del río Gualeguaychú es vertiginosa; pero, al echarse al Uruguay, se encuentra con ese enorme obstáculo de arena. ¿Qué resulta entonces? Que el agua tiene por fuerza que extenderse hacia el lado que le es posible hacerlo; tiene por delante ese inmenso muro de arena y se extiende entonces á los costados, y así el río Gualeguaychú llega en sus crecientes á bañar diez leguas de superficie, llegando algunas veces la inundación hasta el mismo pueblo de Gualeguaychú.

Y si nosotros sacamos ese montón de barro que hay en la boca del río, ¿qué resultará? Que el río seguirá su corriente y se ganarán diez leguas para la producción, porque esas diez leguas de bañado son hoy absolutamente inútiles. De estas diez leguas, la mitad son de propiedad del concesionario del Abrigo.

Luego, entonces, el hecho sólo de sacar la arena de la barra del Gualeguaychú, nos produce un beneficio positivo, porque nos devuelve á la producción diez leguas de tierra.

Ahora, ¿qué dificultad hay para sacar esta arena de la boca del Gualeguaychú, si todos los ríos del mundo han tenido arena y si el señor Corthell, ingeniero traído á este país que ha estudiado el Mississipi y que sabe que acumula inmensas cantidades de arena, nos ha dicho que el sacar la arena de una barra, estudiada, no es absolutamente ningún trabajo?

Cuando nosotros saquemos la arena, puesto que el fondo es de barro y arcilla, según los estudios que se han hecho, habrá que establecer taludes, para que la arena no vuelva otra vez á amontonarse.

Las dimensiones de los taludes son muy importantes. Los estudios hechos en el río Gualeguaychú por numerosos ingenieros, establecen que un talud, basta que tenga un metro y cincuenta centímetros de base por uno de altura.

Entonces, á pesar de estos taludes, á pesar de que se haga un talud enorme, la arena arrastrada por la corriente del río Gualeguaychú, no solamente la que reúnen las corrientes del río, sino también las avenidas, producidas por las lluvias, al caer sobre los campos primero y al echarse luego sobre los ríos que arrastran consigo grandes cantidades de arena, produce lo que los ingenieros llaman el *embanque*, que está calculado en un diez por ciento anual. En el Riachuelo se produce en un siete por ciento. Luego, yo le pongo tres por ciento más al puerto de Gualeguaychú.

Ahora, ¿cuál es el costo de estas obras? Esto es lo que á nosotros nos interesa, porque ese costo lo va á pagar la producción nacional; y si los señores Unzué y Sobral que hacen el puerto, no lo hacen para regalarlo al estado, á nosotros, hombres de gobierno, nos interesa precisamente el costo de esta obra.

El costo es de 360.000 pesos, y no se crea que exagero, porque menor es la cantidad establecida en la memoria de

obras públicas del año 91, en la página 237. Luego, llevando el cálculo hasta la exageración, serán 360.000 pesos.

Sr. Seguí—Mejor para Sobral si es más barato.

Sr. Coronado — Puede ser que no sea mejor para el país el más barato.

Ahora bien. He dicho que el embanque es de 10 por 100 y el costo de la obra de 360.000 al año; pero ese embanque disminuye, como los señores diputados comprenden, cada año, porque si el primer año es de 36.000 pesos, al siguiente será de menos; pero quiero calcular que cuesta siempre 36.000 pesos al año.

Es cierto que el río Gualeguaychú tiene dos restingas de piedra tosca que ocupan y atraviesan la corriente del río, pero con la siguiente circunstancia: que cualquier barco, por mayor que sea su tonelaje, puede pasar con toda comodidad por los dos lados de ambas restingas. Pero puede suceder todavía que estas restingas fueran un obstáculo á la circulación de los navíos y que hubiera necesidad de hacerlos desaparecer. Este punto ha sido estudiado por el ministerio de obras públicas y estimado en 10.000 pesos lo que costará sacar estas restingas de tosca.

Ya tenemos entonces el costo del puerto de Gualeguaychú: 370.000 pesos.

Ruego á los señores diputados que se fijen en estas cantidades, para hacer un juicio comparativo con el costo del puerto del señor Unzué.

¿Puede discutirse que el puerto de Gualeguaychú no reúne buenas condiciones de tal? Absolutamente nó.

Todo el mundo sabe que el ideal de un puerto sería tener un agua mansa, completamente mansa. Al río Gualeguaychú no llega el oleaje y por consiguiente llegarían los barcos y atracarían tranquilamente á los muelles para todas sus operaciones.

El ideal de los puertos son los diques, como en el puerto de Buenos Aires, á los que basta el pequeño oleaje que entra en la dársena norte para que ya tengan un inconveniente.

No puede afirmarse entonces que no sirva el puerto de Gualeguaychú, y si necesitara una opinión decisiva, dice el ingeniero Duclout en el informe que se encuentra en el expediente: «Por lo demás, no veo ningún inconveniente en esta concesión, que vendrá á ser, si se lleva á efecto, de grande y positiva utilidad para la provincia de Entre Ríos».

Luego el puerto de Gualeguaychú está consagrado no sólo por las brevísimas referencias que hago, sino también por la opinión de una autoridad como la del ingeniero Duclout.

Y aquí quiero hacer notar á la honorable cámara que en todas las exposiciones que he oído desde la iniciación de este debate nadie ha hecho para nada ni siquiera un recuerdo de los informes que constan en el expediente sobre el puerto del señor Unzué.

No se ha hecho referencia sino á la opinión del señor Corthell; pero todos los demás ingenieros empleados en el ministerio de obras públicas son absolutamente contrarios al puerto Unzué, por las razones que la cámara va á tener la molestia de escucharme.

Para estudiar el puerto Unzué tenemos que estudiar su orientación. La dirección de la costa en el Abrigo es de este á oeste. Es mala orientación, porque la acción de los vientos del este, del oeste, del sudeste y del sudoeste ó pampero, que en aquella zona son los más constantes, lo azotan completamente. Es cierto, señores diputados, que hay una isla ¡una isla! hacia el sur del Abrigo, que lo abriga de los vientos del sur. Pero hay un hecho muy digno de tenerse en cuenta: que aquí se cumple una ley de física.

Todos sabemos que una corriente de líquido que pasa á través de un tubo es más lenta cuanto más ancha es la capacidad del tubo. Inversamente, cuando es más estrecho el tubo, mayor es la rapidez. Bien; la isla del Abrigo, que viene del sur á acercarse á la costa de la provincia de Entre Ríos, estrecha entonces el tubo y de aquí que la corriente en ese punto sea enorme.

Este hecho, que á primera vista podría parecer benéfico, por la existencia de esta isla, es pernicioso por cuanto establece una mayor velocidad en la corriente, y hemos de ver que el oleaje producido por esta corriente y la corriente misma, que dificulta la entrada á los barcos, son un inconveniente muy serio.

Por esta razón todos los ingenieros sostienen que en este punto deben hacerse obras de defensa y rompeolas.

El ingeniero Speluzzi sostiene la necesidad de estas obras de defensa, y que son difíciles y costosas por la profundidad.

Luego en el Abrigo hay que hacer obras de defensa, que consisten en estos rompeolas, lo que asemeja al puerto, en sus condiciones, al del Uruguay,

que es un puerto cuyo muelle se interna en el río, que está sujeto á las corrientes y al oleaje, lo que hace casi imposible que atraquen los barcos á él.

Por esta circunstancia, á pesar de que el gobierno de la nación ha gastado un millón y pico de pesos, ha sido necesario hacer un canal paralelo al muelle para que sirva de entrada á la dársena y constituya el puerto natural del arroyo de La China. Por consiguiente, estos dos inconvenientes apuntados en el puerto del Uruguay, son exactamente los mismos que se va á encontrar en el puerto del Abrigo.

Ahora, bien, las dos concesiones son exactamente iguales... Yo resumo todo lo que me es posible para no fatigar á la cámara, porque comprendo que es un asunto engorroso.

Sr. Lacasa—Podríamos pasar á cuarto intermedio, si el señor diputado se encuentra fatigado.

Sr. Coronado—Nó, señor.

Tenemos, pues, que las dos concesiones son iguales: la una obliga á un concesionario lo mismo que la otra concesión obliga á hacer al otro concesionario. Podemos establecer, entonces, un juicio comparativo. Ya tenemos en contra del puerto de Gualeguaychú los 360.000 pesos de la canalización y los diez mil que son necesarios para hacer volar las restingas. Estas obras no hay que hacerlas en el puerto Abrigo. Luego hasta el presente tenemos que es más barato el puerto Abrigo que el puerto de Gualeguaychú.

Veamos las obligaciones del puerto Unzué. La concesión lo obliga á hacer 1500 metros de muelle; y si nosotros estudiamos las condiciones en que se hace un muelle, y si hemos visto que las barrancas de Gualeguaychú son de piedra, son terrenos duros, de modo que las fundaciones se pueden hacer con mucha economía, en cambio nos encontramos aquí con algo muy diferente.

Por la naturaleza del terreno de Abrigo, los pilotes para los muelles tendrán que ser golpeados é introducidos á enorme profundidad, porque es necesario que la parte del pilote que sobresalga de tierra se mantenga en equilibrio con la parte hundida en ella: será indispensable clavarlos enormemente, y al costo real del pilote habrá que agregar el costo de su introducción.

Haciendo un juicio de comparación entre lo que cuestan estos pilotes, resulta lo siguiente: que en el puerto de Gualeguaychú 1500 metros de muelle costarían 750.000 pesos; mientras que los mismos 1500 metros de muelle en Abrigo costarían 1.550.000 pesos, ó sea el doble de lo que cuesta en el primer caso.

Por otra parte, la concesión lo obliga á hacer un número de obras. Este número de obras va á hacerse en una superficie de diez hectáreas. En el puerto de Gualeguaychú el precio de diez hectáreas de tierra no sería de consideración; en el Abrigo, sin embargo, á su propietario puede decirse que no le cuesta absolutamente nada; pero ¿es posible que estos edificios se hagan en la superficie anegadiza de los terrenos del Abrigo? Es necesario preparar esas diez hectáreas de tierra.

Todos los perfiles publicados por los ingenieros demuestran de una manera evidente que las aguas en el Abrigo llegan hasta tres metros de altura. Entonces, estos edificios no se podrán realizar sino á tres metros de altura de la superficie. Es necesario levantar los terrenos á tres metros de altura. Diez hectáreas, multiplicadas por tres, es igual á treinta. Costando sesenta centavos el metro cúbico de tierra, resultará que será necesario pagar 18.000 pesos para rellenar una hectárea en aquella región. Si tenemos necesidad de rellenar diez hectáreas serán 180.000 pesos, que sería el costo del relleno de la tierra en el Abrigo.

A estas obras tenemos que añadir la del ferrocarril. El ferrocarril Central Entrerriano llega hasta Gualeguaychú y es necesario hacerlo llegar hasta el Abrigo; no es posible aceptar un puerto sin ferrocarril, no tendría absolutamente ningún objeto, porque el principal que tienen esas obras es facilitar la exportación de los productos de la provincia de Entre Ríos. Gualeguaychú, si no tuviera su puerto de ultramar, tendría forzosamente que reducirse al cabotaje; pero desde el día que hubiera un puerto en el Abrigo el cabotaje desaparecería porque la producción de aquella región es de exportación para el extranjero, y no tendría para qué venir á Buenos Aires.

¿Qué resultaría entonces? Que sería necesario traer el ferrocarril hasta el Abrigo. ¿Y es posible separar del costo del puerto del Abrigo el costo del ferrocarril? Absolutamente nó.

Entonces está proyectado el ferrocarril desde la estación Palavecino hasta el Abrigo; es decir, treinta y cinco kilómetros, que costarán, según los cálculos

que he pedido á personas competentes, 1.600.000 pesos. Luégo es necesario añadir el costo del ferrocarril al costo del puerto.

Ahora vamos al costo del puerto. Muelle en Gualeguaychú, 750.000 pesos; muelle Unzué, 1.500.000. Terrenos en Gualeguaychú 10.000 pesos, poniéndolos á 1000 pesos la hectárea. En Abrigo, para rellenarlo y hacer las construcciones á que se obliga la empresa, 180.000 pesos; canalización del río Gualeguaychú, 900.000 pesos (al señor Unzué no le cuesta absolutamente nada); vía férrea, 1.600.000 pesos.

Sumando, entonces, tenemos 1.660.000 pesos para el puerto del señor Sobral; 3.280.000 pesos para el del señor Unzué, estableciendo los dos en las mismas condiciones.

Si este dinero lo va á pagar la producción nacional; si está demostrado por los informes de todos los ingenieros que el puerto de Gualeguaychú tiene asegurada su estabilidad, que el puerto Unzué está azotado por todos los vientos, es posible que obligados á elegir uno de los dos elijamos el puerto del Abrigo. Así se explica por qué yo, en mi carácter de representante de la provincia de Entre Ríos entienda servir sus intereses quedándome con el puerto de Gualeguaychú.

Sr. Castro — El señor diputado representa á la nación, al pueblo argentino. El congreso no legisla para una localidad, sino para la nación.

Sr. Aldao—Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Si se siente fatigado el señor diputado, pasaremos á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente — Continúa con la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Coronado — Si se realizara el puerto del Abrigo, resultaría que cuando la vía férrea fuera á llegar á Gualeguaychú desde la estación más próxima, que es Palavecino, vendría un ramal hasta el Abrigo. De esta disposición y de esta vinculación del ferrocarril con el puerto del Abrigo viene forzosamente la muerte del pueblo de Gualeguaychú. Los pueblos son exactamente lo mismo que los organismos. Así como un organismo es una confederación de células, así los pueblos son una confederación de organismos y todos ellos necesitan del riego que la sangre les lleva á los primeros y el riego de la vida comercial á los segundos.

Si al pueblo de Gualeguaychú le quitan la arteria que le llevaba los elementos de su nutrición, que es el ferrocarril, y como su puerto de cabotaje desaparece por completo, por cuanto no habría nada que traer al puerto de Buenos Aires, resulta evidente que el pueblo de Gualeguaychú queda aislado de la circulación de la provincia de Entre Ríos. Este pueblo moriría seguramente de anemia; y yo creo sinceramente que la cámara de diputados de la nación argentina tiene forzosamente que preocuparse de esta circunstancia especial en que va á quedar un pueblo importante de la República. ¿Para qué va á morir Gualeguaychú? Para ser reemplazado por una ciudad en el puerto de Abrigo.

Señor presidente, debo cansar á la cámara; pero yo le he de decir que entre los puntos más próximos al puerto del Abrigo y el punto en el cual se puede edificar una ciudad, hay la distancia de 2800 metros y éstos lo constituye un bañado comprendido entre el río Uruguay y la laguna del Tigre. Es allí, encima de este bañado, sobre el cual se va á edificar la ciudad que va á reemplazar á Gualeguaychú. ¿Es posible, en el estado actual de los conocimientos científicos, que haya un hombre medianamente instruído en asuntos de higiene, que pueda aconsejar que se vaya á destruir un pueblo para edificar otro en un pantano? Yo creo, haciendo honor á la ciencia nacional, que no habrá ninguno. Entonces es necesario que esta ciudad se aleje considerablemente del puerto para evitar la influencia maligna de estos pantanos. De ahí que sea muy cierta la observación de los ingenieros Speluzzi y Henry que desempeñando la comisión que les encomendó el ministerio de obras públicas, dicen que este puerto viene á quedar con relación al de Gualeguaychú y el Uruguay como el de Colastiné con relación á Santa Fe. Entonces esta ciudad nueva va á edificarse en malas condiciones higiénicas y á una distancia respetable del puerto.

Pero si nosotros recordamos la posición del puerto del Abrigo que está intermediario entre el puerto de Gualeguaychú y el del Uruguay, tenemos que, por una parte, este costoso puerto nos mata una de las ciudades más importan-

tes de la provincia. Inmediatamente que se colocara á una distancia aproximada al puerto del Uruguay, ¿qué resultaría? Que no siendo el puerto del Uruguay un puerto de ultramar, porque le faltan ciertas condiciones que el señor ministro de obras públicas ha apuntado en esta cámara, la vía férrea que iba á llegar hasta la estación próxima, que es «1.º de Mayo», de ahí se construye una línea que va á Abrigo. Resulta entonces que la ciudad del Uruguay se encontraría en las mismas condiciones que la de Gualeguaychú; y las dos habrán muerto de anemia. Por consiguiente, es cuestión de vitalidad nacional, es cuestión hasta cierto punto de conmiseración para con esos dos pueblos que han contribuido á la organización nacional, que jamás han dejado en ningún momento de concurrir al llamado, cuando se ha necesitado contribuir con su sangre y esfuerzo á la organización del país; y el congreso argentino tiene forzosamente que saber que la concesión del puerto del Abrigo trae aparejada su muerte segura y rápida.

Ahora bien, si nosotros tenemos un puerto de ultramar en Gualeguaychú y todas las ventajas de este puerto se pueden obtener sin necesidad de producir la muerte de estos pueblos, sin necesidad de atentar contra los recursos de la nación, por cuanto el puerto del Uruguay con algunas reparaciones quedaría habilitado como puerto de ultramar, ¿por qué hemos de otorgar esta concesión para que vaya á destruir nuestros pueblos, á destruir los intereses nacionales?

Y es aquí donde yo debo decir que la argumentación que se hace á cada momento de que si el señor Unzué hace un mal negocio en construir un puerto, que pierda su capital; pero es que no se pierde su capital; lo que se pierde es la enorme aglomeración de intereses que representa toda esa sección de la costa del Uruguay; el trabajo de Entre Ríos, que está amenazado con esto; y, como es consiguiente, ha llegado á este congreso el grito de terror de un pueblo que siente que va llegando el momento en que va á ser entregado maniatado á una empresa. He ahí por qué se hacen estas protestas enérgicas.

La empresa del puerto del Abrigo tiene vinculaciones. En el reportaje al señor Unzué en *Tribuna* ya sienta la necesidad de establecer vinculaciones con la empresa Liebig. El señor diputado por Buenos Aires lo ha manifestado también á esta cámara; y en la provincia de Entre Ríos se tiene grandes esperanzas en la intervención de esta empresa. Los señores diputados deben saber que esta empresa es una sociedad que tiene una reputación mundial por su capital y producción; se encuentra situada en el pueblo de Fray Bentos, tiene un capital establecido desde hace cuarenta años y desde entonces viene acumulando sus capitales, lo que hace que éstos sean enormes; y ¿creen los señor diputados que por servir los intereses de la provincia de Entre Ríos la empresa se va á trasladar á esa provincia? Nó, señor, se va á trasladar precisamente porque se va á colocar en condiciones ventajosas.

Sr. Castro—Mejor, que gane dinero; que venga ese capital de Liebig; que vengan esos millones á la República Argentina! Eso es lo que se quiere. (*Risas*).

Sr. Coronado—Perdóneme.

Hace pocos días un distinguido hombre público me reprochaba mi actuación en este asunto, y lo hacía hasta cierto punto con derecho porque es un amigo á quien respeto mucho, y me decía: Usted no debe oponerse, porque va á establecerse un frigorífico; y entonces nuestros productos van á tener fácil salida. Este argumento es el mismo que se hace en Corrientes y en el Paraguay. ¿Qué se les importa que se establezca el frigorífico *A*, *B*, ó *C*? Lo que quieren es salida para los productos. Pero, señor, á nosotros, hijos de Entre Ríos, lo que nos interesa es que el puerto se establezca allí donde no perjudique á nadie, y en Gualeguaychú tenemos las mismas ventajas, los mismos capitales y no tenemos los mismos inconvenientes.

Sr. Castro—¡Pero si vamos á votar los dos puertos!

Sr. Coronado—Ya he sentado la premisa de que los dos puertos son incompatibles.

Y de donde resulta que un concesionario, que no solicita ningun privilegio, que no solicita ninguna erogación de parte del gobierno, ha de resultar el árbitro de toda la producción del país, porque todos sabemos cómo está distribuido el potrero de San Lorenzo, en el cual se va á construir el puerto del Abrigo. Toda la tierra es de propiedad de este señor; cualquier producto, un fardo de pasto, una vaca que venga á buscar el puerto del Abrigo, tendrá que pasar por

tierras de este propietario, tendrá que encerrarse en sus bretes ó guardarse en graneros de este propietario; absolutamente todos los productos. Si este no es un inconveniente, yo les preguntaría á los señores diputados: si todos los productos, si todas las mercaderías van á pasar por la casa de un sóló individuo, ¿no es acaso un peligro para la producción nacional?

Sr. Castro—Nó, señor.

Ya que el señor diputado pregunta á los señores diputados en general, yo, como uno de ellos, voy á contestarle.

Esos terrenos se van á dividir y subdividir; van á ser de propietarios que ahora no lo son, van á pertenecer á muchos.

Eso es lo que espera esa región desierta. Van á substituir al desierto poblaciones prósperas y laboriosas.

Sr. Coronado—Bien, señor presidente. Agradezco mucho la indicación del señor diputado y espero fundadamente que así será. Considero que el asunto está suficientemente debatido, y voy á terminar.

Ya que el señor diputado hace alusión al porvenir, quiero referir un caso de observación. Hace dos años, próximamente, llegué á Europa y al desembarcar en Génova me puse á elogiar en alta voz las condiciones excepcionales de su puerto. Se me acercó un hombre, un italiano de manos callosas y de tez tostada y me dijo: *questo porto si è fatto grazie alla generosa donazione del mille volte benedetto duca di Galliera*. Era de verse, señores diputados, el raro contraste que ofrecía aquel hombre de chaqueta burda con la fisonomía iluminada de un patriota, que así refería la hazaña de un hombre de su país. Al día siguiente, recorriendo las plazas de la ciudad, me encontré con un monumento y al leer su nombre me descubrí reverente, porque me encontraba en presencia de la figura esbelta y simpática del gran duque, que en vez de inflar su tesoro con el sudor del pueblo, lo había tomado entre sus manos y lo había arrojado sobre el suelo de la Italia como un torrente de bendición, haciendo de Génova, la *Superba*, el emporio del comercio del mediterráneo.

¡Ojalá, señores diputados, que nosotros encontremos nuestro duque de Galliera en el concesionario del Abrigo!

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Deseo ser ser muy breve, señor presidente. Comprendo que cuando la comisión de obras públicas ha tenido que esforzarse para reducirse, debo yo también hacer lo mismo, porque ni tengo la competencia técnica que en esa comisión hay, ni tampoco tengo el propósito de seguir á los señores preopinantes en todas las manifestaciones de sus opiniones; en algunas de ellas, porque las creo extemporáneas, en otras, porque las creo completamente contestadas y en algunas porque me parece que están fuera de la cuestión.

Pero no debo dejar de decir algo de lo que pueda ser personal para los representantes de Entre Ríos que estamos de acuerdo con esta obra, sobre todo cuando se ha apelado á cierta clase de sentimientos, de amor al terruño, llamados así, con frase cariñosa, cuya significación comparto.

Cuando se hace esa clase de invocaciones, señor presidente, se corre el riesgo de ir á un extravío; no conviene que la pasión intervenga en asuntos de esta naturaleza, y el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, y que deseaba que deliberemos con el criterio de hombres de gobierno, ha hecho mal en mezclar esos sentimientos en el debate. Tal vez me he extremado al decir que ha hecho mal; ha recogido palabras que otros habían pronunciado á ese respecto y, acaso, por eso, en vez de hacer mal, ha hecho discretamente lo único que podía hacer en esta ocasión. Sólo por esta circunstancia, voy á imitar al señor diputado, diciendo que reclamo el criterio de justicia á que él apelaba en todos los señores diputados. Quiero que nos desprendamos de todas las consideraciones que pueden ser personales y que tratemos de cumplir con nuestra obligación de diputados, no desde las alturas á donde quería llevarnos el señor diputado por Salta, ni desde el valle donde quería que nos colocáramos el señor diputado por Buenos Aires, sino desde esta banca, que es el sitio que nos corresponde, y que deliberemos sobre esta cuestión tranquilamente, que pesemos las conveniencias del asunto en discusión y nos resolvamos dando nuestro voto por aquello que nuestro ciencia y conciencia nos indique como lo más útil para la nación, para el país en general.

Al desear que todos votemos en esa forma, lo hago en la seguridad de que estudiada así la cuestión no ha de haber dificultad en votar el despacho de la

comisión, sobre todo, el pensamiento general que inspira el proyecto. Uno de los señores diputados por Entre Ríos, el señor Leguizamón, que está á mi derecha, participa de las ideas de la comisión y de las mías cuando afirmaba que el puerto del Abrigo es el único que por la naturaleza puede ser el puerto de ultramar de Entre Ríos; disiente en los términos de la concesión, en al guna de cuyas disidencias probablemente lo he de acompañar, porque, aunque considero que aquél es en realidad conveniente, creo que debemos tomar todas las precauciones necesarias para que hoy ó mañana no pueda ser. uno de los dos puertos acordados motivo de comercio ó de explotación más allá de los límites que la justicia y conveniencia pueden tolerar.

Yo no temo que ocurra ese estremo con ninguna de las dos concesiones; y cuando digo que no lo temo no es porque me atenga á las personas que presentan las propuestas, porque en este caso, como en todas las cuestiones de esta índole, no debemos perder jamás de vista que lo que menos vale es la persona que en ellas interviene, elemento perecedero que desaparece con rapidez á tal punto que no se puede menos que recordar la sentencia de Séneca, mientras discutimos sobre las cosas de la vida: «Al volver la cabeza, como suele decirse, encontramos la muerte».

¿Qué somos nosotros, efectivamente, para poder hacer argumentaciones sobre las personas, sobre los bienes mismos de las personas, cuando se trata de una obra que está destinada á servir los intereses permanentes de la nación? ¿Qué valor tendrá el nombre del señor Unzué, como el de los señores Sobral, ante consideraciones de esta clase? Si en lugar de los intereses de los proponentes, colocamos los intereses que debemos servir, que son los generales del país, entonces se verá que muchos de los argumentos que se han hecho desaparecen como por encanto. ¿A qué quedará reducido el argumento del monopolio del capital y de la propiedad de la tierra, si pensamos que mañana esa misma tierra, por la desaparición de su propietario actual, en virtud de las leyes sucesorias, puede ser fraccionada? ¿Quién podrá decirnos que ese mismo hombre, permaneciendo vivo por todo el largo tiempo que deseo que viva, ha de ser siempre dueño de esa tierra y de esta concesión?¿Quién puede decirnos que los señores Sobral y compañía, que solicitan otra concesión que apoyan diciendo que no entrarán en relaciones con la empresa tal ó cual, no se verán mañana obligados á entregarse á cualquiera de esas empresas?

No voy, pues, á ocuparme de esa clase de argumentación y voy sólo á referirme á aquellos argumentos que yo entiendo pertinentes.

Es una cuestión completamente resuelta que se necesita en Entre Ríos un puerto de ultramar, más de uno: que necesitamos varios; es cosa perfectamente averiguada que el paraje denominado el Abrigo es un lugar adecuado para hacer un puerto; hay una persona que se ofrece á hacer ese puerto en determinadas condiciones, que la cámara conoce, y entonces corresponde que nosotros nos preguntemos: si siendo necesario ese puerto de ultramar, habiéndose encontrado un lugar que la ciencia dice á propósito y encontrándose quien quiera hacerlo, debe la cámara aceptar aquella proposición.

Planteada así la cuestión, creo que es fácil resolverla en sentido afirmativo. Voy á decir por qué. Que la provincia de Entre Ríos necesita un puerto de ultramar, no es una cuestión nueva.

En Entre Ríos, hace muchos años que sus hombres públicos se han ocupado del asunto; y, aparte de las iniciativas particulares que se han mencionado antes y de opiniones que han sido ya expresadas en esta cámara, existe una ley provincial, del año 73, en virtud de la cual se acordaba á los señores Arrufó y compañía la concesión de una línea férrea que partiendo de Concordia tocara en la Concepción del Uruguay y fuera á un paraje intermediario entre esta ciudad y Gualeguaychú buscando un puerto, precisamente el Abrigo. Aquella línea concedida por el gobierno de la provincia, con serias garantías de ella y de la nación, no pudo negociarse ni llevarse á cabo á consecuencia de las guerras intestinas, que como es sabido, hicieron preza de la provincia de Entre Ríos durante muchos años. Sin esto, hubiéramos tenido ya resuelto el problema.

No se pensó entonces que ese puerto pudiera matar á la ciudad de Uruguay, ni á la de Gualeguaychú; no se creyó entonces que, como lo ha dicho recién el señor diputado por Entre Ríos, tuviéramos que asistir al espectáculo de ver desaparecer una ciudad próspera y feliz para ver nacer otra en un pantano; no se presentó entonces

tampoco la ocasión de que hubiera quien dijera que nosotros los partidarios de ese puerto íbamos á asistir im pasibles á la desaparición de un pueblo nada más que por satisfacer el gusto de hacer más lejos el puerto de ultramar de Entre Ríos.

La producción de Entre Ríos ha venido creciendo á pesar de los muchos años calamitosos por que ha pasado aquella provincia. La estadística que nos hizo el señor diputado Pérez, deficiente, debe referirse á un año en que esas calamidades habían recrudecido; pero no es una demostración suficiente la que él ha hecho para afirmar que tales exiguas cantidades de cereales son las que van á pasar por el puerto Unzué, las que deberán pasar por el de Gualeguaychú en su caso, y no justificarían por consiguiente, una concesión como esta.

La provincia de Entre Ríos, que ha tenido un desenvolvimiento rápido en la colonización, puede decirse que está casi estacionaria; y de otra de sus grandes fuentes de recursos, que es la ganadería, si no fuera porque ha elevado grandemente el grado de refinamiento de sus haciendas, podría decirse casi en absoluto que está también paralizada.

En presencia, pues, de esto, no se puede hacer aquella afirmación: lo que sí afirma todo el mundo en Entre Ríos, y cualquier persona extraña á la provincia lo puede ver, es que no corresponde el número de haciendas que tiene á las que podría tener en sus campos; y lo mismo que digo de la hacienda vacuna lo puedo decir de la lanar.

La hacienda lanar allí sólo se mantiene para responder á las necesidades del consumo limitado de la provincia, porque allí no hay más negocio que hacer con las ovejas que el de la lana, porque la carne ovina no es objeto apreciable de comercio, se extraen limitadísimas cantidades. ¿Por qué? Porque no hay facilidades para hacer el embarque y transporte de esa hacienda lanar, y porque no hay allí mismo establecimientos que puedan elaborarla en las condiciones que exige la industria moderna.

Podría hacerse el argumento de que bien pudieran esas haciendas ser faenadas, como se hacía antes, en los numerosos saladeros que tenía la provincia: pero los señores diputados saben que la industria saladeril ha sufrido grandes transformaciones. La misma empresa á que se refería el señor diputado Coronado, que tiene su inmenso establecimiento en Fray Bentos, recibe también de Entre Ríos un notable concurso para su trabajo; y el gran saladero de Santa Elena, de la empresa Kemerich, que es uno de los pocos que trabajan en provincia, trabaja precisamente para la empresa Liebig, en razón de los contratos que tiene.

Pero eso no nos basta; á nosotros nos conviene, tanto á Entre Ríos como á Corrientes, que se pueda llegar á la fundación de establecimientos para la elaboración de los productos en la propia casa en condiciones de fácil transporte; en una palabra, que puedan venir esos frigoríficos de que se ha hablado, á desarrollar la industria ganadera, no solamente en lo referente al vacuno, sino también al ovino.

Pero, señor presidente, hay algo más, relativamente á la misma producción de la provincia.

Para la producción agrícola de Entre Ríos, se dice que es temible el monopolio de los ferrocarriles; se dice que éstos van á absorber por completo su rendimiento, en forma de fletes; y se ha contestado, me parece, victoriosamente esto, diciendo que no se puede obligar á los cargadores á llevar sus cargas á determinadas estaciones, y que si se presentan otras facilidades en Concepción del Uruguay, si se presentan en el puerto de Gualeguaychú, si se presentan en los puertos de las costas del Paraná, á esos puertos han de ir los cereales, por medio de los mismos ferrocarriles, convenientemente distribuidos; porque sería ese el único medio de transporte aparte de los carros y porque los productores no tienen ninguna obligación de llevar sus productos á otros puertos, ni los ferrocarriles conveniencia en hacerlo salvo el caso de que aquéllos fueran de la empresa de transportes, y ésta pretendiera explotarlos á su antojo.

De ahí que, para poder dar fuerza á este argumento, se ha venido á la hipótesis de que el puerto Unzué ha de responder á una combinación de los ferrocarriles de Entre Ríos. Se ha dicho que las dos empresas están en combinación: que una vez concedido el puerto al señor Unzué, ha de pasar á los ferrocarriles.

No me detendré á refutar esa afirmación, á la que, por otra parte, yo no le doy mayor importancia, puesto que no pueden hacerse explotaciones de ese género por las empresas sin la complicidad de los gobiernos; y porque yo tengo confianza en que, tanto los poderes pú-

blicos de la nación como los poderes públicos de la provincia, no han de prestarse á las maquinaciones de las empresas para imponer tarifas excesivas y mucho menos tarifas diferenciales, que obliguen á los cargadores á ir á determinado puerto.

Se ha argumentado esbozadamente en contra de los ferrocarriles de Entre Ríos respecto á sus procederes para determinar la corriente de la producción hacia un puerto determinado: el puerto de Bajada Grande, en años anteriores.

A mí no me consta que efectivamente se haya hecho nada al respecto. He tratado de averiguarlo, y no he encontrado quien me haya podido asegurar que en efecto se ha cometido el abuso; pero sí quienes me digan que para poder llevar sus cargas al puerto de Bajada Grande se dice que han convenido á veces con los productores en transportarlas al mismo precio á ese puerto, en vez de transportarlas al puerto del Uruguay.

En este caso, si es cierto que la empresa ha hecho ese convenio con los productores, para llevar sus cereales, no ha sido seguramente en perjuicio del productor; en todo caso, ha sido en perjuicio del puerto, al cual se le substraía esa carga. Si eso se ha efectuado es indudable que se ha hecho fuera de las tarifas reglamentarias y fuera de la ley, y solamente ha podido hacerse con la complicidad de los cargadores; de suerte que cuando éstos quisieran defenderse contra un abuso de ese ferrocarril, nada les sería más fácil que denunciar el artificio. No puede, por consiguiente, hacerse esa clase de argumentos contra el nuevo puerto.

Para llevar todas las cargas á un puerto determinado sería necesario que los ferrocarriles rebajaran grandemente sus tarifas. El señor diputado Romero, que se ha mostrado muy conocedor de la red de ferrocarriles de Entre Ríos, nos daba las distancias máximas de los puertos y determinaba otras distancias, de estaciones intermedias que demuestran que sería muy fácil con poco recorrido, tener siempre buen puerto; esto en el supuesto de que pudieran ser llevadas las cargas al del Uruguay.

Yo estoy muy de acuerdo con las afirmaciones del señor diputado, porque me parecen basadas en buenos estudios; pero no lo estoy con las conclusiones á que llegaba.

No creo que un ferrocarril pueda en todo caso determinar la corriente de la carga en la dirección paralela al río, en vez de llevarla inmediatamente al puerto más cercano por la perpendicular. Porque, lo repito, el interés del ferrocarril está en aumentar el transporte, y no el recorrido, puesto que ya sea que vaya de un punto cualquiera al puerto A ó al puerto B, no podría cobrar más al más retirado, sino que tendría que cobrar exactamente lo mismo que al más cercano, porque de otra manera, el cargador le exigiría que lo llevara á este último para ahorrar la diferencia. Esta es la manera como se pueden defender de la empresa todos los productores.

Se ha recurrido á otra clase de argumentos, de los cuales no quisiera hacerme cargo, porque ello me obligaría á entrar en muchos detalles. Pero no puedo menos que decir algunas palabras respecto de lo que ha dicho el señor diputado Coronado, al hacer la comparación entre el puerto del Abrigo y el puerto de Gualeguaychú. Como un argumento favorable á su tesis,—la defensa del puerto de Gualeguaychú —y en contra del puerto Unzué, nos ha hecho la referencia de las dificultades del río Uruguay, en la parte que tiene relación con uno y con otro, para llegar á la conclusión de que el puerto Unzué era un puerto sumamente caro y completamente inseguro; en cambio, el puerto de Gualeguaychú será un puerto estable y de muy fácil construcción.

Yo aceptaría que esto fuera exacto si no considerara que no son ajustadas á las conclusiones de los informes científicos las afirmaciones del señor diputado.

En primer lugar, contraría los informes del señor Henrich, á que he hecho referencia, y algunos de los otros que obran en el expediente, ó están en la misma repartición.

Entre otros está el informe categórico y bien determinado del señor Corthell, que establece que es posible el puerto Unzué en condiciones muy superiores al puerto de Gualeguaychú; y si no estoy olvidado en cuanto á los términos, en el informe del señor Henrich sobre el puerto de Gualeguaychú se dice que no sólo del punto de vista técnico, sino del punto de vista comercial, era casi absurda la proposición que habían hecho los señores Sobral; es que él, haciendo el estudio del río, no lo consideraba de tan fácil canalización y conservación como lo ha considerado el señor diputado Coronado.

En estas cosas yo me atengo á los informes de aquellas oficinas y de aquellos hombres que no han tenido en esto más interés que el verdadero interés científico; y ateniéndome á eso, he llegado á conclusiones muy diferentes: que probablemente es más caro el puerto de los señores Sobral que el del señor Unzué; y me inclina también á creer esto el hecho de que los señores Sobral no consideran que pueden negociar la concesión si no se les da un radio muy extenso, como pueden ver los señores diputados examinando la propuesta. Si realmente fuera fácil la construcción del puerto, como ha dicho el señor diputado Coronado, no estaría justificado el radio de no sé si ochenta kilómetros, que solicitaban en su propuesta...

Sr. Seguí—De cien kilómetros, hasta Colón.

Sr. Carbó—Más en mi abono.

Ahora, se dice: ellos han querido evitar con ese radio que haya un puerto cercano. Pero es que no se tiene el derecho de monopolizar así un río! Recuerdo que el señor diputado Pérez, llegando á conclusiones contrarias, hacía una argumentación parecida á la de los señores Sobral, cuando decía que desde que el gobierno nacional estaba limpiando el río Uruguay, no había por qué conceder á un particular el usufructo de un río.

Sr. Pérez (B. E.)—Nó, señor: de un puerto.

Sr. Carbó—Usar de un río teniendo un puerto... no se puede de otra manera! A lo cual el señor ministro contestaba que precisamente se limpiaba un río como se limpia un camino terrestre, para que todo el mundo transite por él.

En esta misma argumentación se ha dicho que ese puerto sería completamente inseguro.

No me corresponde á mí entrar en los detalles para demostrar que eso no es exacto, pero sí voy á apelar en esto á los recuerdos de los señores diputados respecto de las opiniones recordadas ya aquí, de Mouchez, de Moussy, de Page, opiniones confirmadas después por el señor Corthell y por todos los prácticos y marinos que navegan en el Uruguay, que han señalado este punto de Ñandubayzal como un puerto hecho por la naturaleza, como un paraje perfectamente capaz de ser abrigo, como su nombre lo indica;... porque aquello que el señor diputado Coronado nos decía de las corrientes que se meten en el tubo y que se estrechan, sería muy exacto si no fuera que aquello no es tubo sino canal, con varias derivaciones de canales que van á la costa oriental; si no fuera cierto que el río al acercarse á la costa de Entre Ríos también pega su golpe de corriente hacia la República Oriental y se abre en una extensión de tres ó cuatro kilómetros y quizá más. Allí va la mayor cantidad de agua, y eso impide que la corriente tenga la rapidez precipitada de que nos hablaba el señor diputado Coronado.

Lo cierto es que las condiciones del terreno habilitan para decir que siempre permanecerá limpio y muy abrigado; que la corriente que se establece y el agua que se encauza entre la isla Abrigo y la costa en una extensión de setecientos metros de ancho, según entiendo, será siempre una garantía de que el canal estará libre y que seguirá teniendo la profundidad que hoy tiene y que ha tenido siempre.

Que es abrigado, hasta el mismo nombre que lleva lo dice: Abrigo, no Mal Abrigo, como se ha querido vulgarizar maliciosamente en las gacetillas de los diarios, sino Abrigo, porque abriga realmente esos parajes defendiéndolos de los vientos y de las corrientes.

Sr. Castro—Buen Abrigo le hemos puesto ya. (*Risas*).

Sr. Carbó—Respecto del argumento de que llegando el ferrocarril al puerto Unzué tendrá que matar forzosamente á Gualeguaychú, yo estoy completamente en desacuerdo con esa idea.

Creo, señor presidente, que lo que ha dicho el señor diputado Coronado que era muy posible que el puerto Unzué quedara reducido á ser con relación á Gualeguaychú lo que el puerto Ruiz y Colastiné, son con relación á Gualeguay y Santa Fe, sería un argumento para la concesión del puerto, porque Gualeguaychú tiene efectivamente vida propia y tiene arraigada su población en el paraje donde está, esta y no esta ha de abandonar seguramente una ciudad cómoda y hermosa, como es Gualeguaychú, cuando sienta multiplicarse la riqueza de su comercio, como consecuencia del valor que han de tener sus campos por la mayor utilidad que se pueda sacar de ellos y por la mayor adaptación de sus haciendas á sus riquísimos prados. Multiplicadas las condiciones de vida en el pueblo no hay por qué pensar que sus habitantes han de abandonarlo.

La población que se formará alre-

dedor del puerto Unzué será la que determine el movimiento del puerto, nada más; porque, así como decía muy bien el señor diputado que no se puede inventar necesidades, y que por eso un puerto no puede inventarse si las necesidades no están manifiestas, así también puede afirmarse que no puede inventarse una población alrededor de un puerto, sobre un terreno que no tiene fuerza ninguna de atracción; y si, al revés, sucediera que aquel de Ñandubayzal llegará á ser emporio de comercio, una verdadera plaza comercial, estaría con ese solo hecho demostrado el gran acierto con que se habría procedido á construirlo, porque no es posible que en virtud de razones de interés local nos contentemos nosotros con contemplar desde lejos el progreso de los otros pueblos, olvidándonos que en frente de nosotros y al otro lado del río tenemos rivales que se han apoderado ya, en parte, del comercio del Paraguay.

No facilitemos el que los ferrocarriles de Corrientes y del Paraguay pasen unidos al Estado Oriental, en vez de seguir por Entre Ríos, y vayan á llevar todo el comercio del Paraguay y de Corrientes al puerto de Montevideo ó á cualquiera otro de esa república, y no olvidemos que las obras de canalización del río Uruguay debemos hacerlas especialmente para nuestros puertos y que debemos procurar en todo lo posible atraer hacia éstos el comercio de esta rica región del este de la República, calificada con mucha exactitud por el señor diputado por Buenos Aires.

Pensemos que el comercio de Misiones, de Corrientes y de Entre Ríos está comprometido en esta empresa; que no hay un sólo pedazo de tierra de esta región al que no le interese; que no es exacto que las tres cuartas partes de Entre Ríos sean indiferentes á esta obra. Corrientes como La Paz, y Posadas como Diamante, tienen interés en que esta obra se haga, porque saben que por una ley económica de muy fácil alcance no se puede extraer de una parte del territorio ni un átomo de riqueza sin que se sienta en el otro extremo el flujo y reflujo que obligue á mantener el equilibrio. Así que por cualquier extremo se de fácil salida á la producción, desde el otro extremo vendrán los productos similares á llenar el vacío. El interés es pues, común á las dos provincias y á Misiones, y ante esos intereses no cabe detenerse en virtud del infundado temor de causar perjuicio á una ciudad. Pero aun cuando el temor fuera fundado no debemos apegarnos de tal manera á nuestro pedazo de tierra que nos contentemos con saber que es allí donde vamos á morir de una manera triste y miserable, mientras cerca de nosotros pasa bulliciosa la caravana del progreso. Nosotros debemos incorporarnos á ese movimiento, favoreciendo los estímulos necesarios para el trabajo; debemos demostrar que cuando se nos dice que no hay posibilidad de establecer cierta industria porque no hay salida para sus productos podemos contestar el argumento, diciendo que sí, que el mercado está hecho; y lo estará, no por el simple hecho de establecerse un puerto: el mercado no está formado por el simple hecho de haber el productor encontrado un comprador del artículo, comprador que no va á sacarlo de Entre Ríos, porque sabe que no va á llegar á su destino en todo su valor; y prefiere esperar que se le venga á presentar en chatas, después de haber sufrido varios trasbordos, en los cuales ha quedado un treinta ó un cuarenta por ciento de su valor, en detrimento del productor.

Cuando se sepa que se puede acudir á nuestros puertos, fácilmente se abrirá el comercio directo. Entonces se verá que hemos cumplido nuestra obligación votando este proyecto.

Los que conocemos aquel pedazo de tierra, los que conocemos sus necesidades, los que sabemos que esto interesa al país, faltaríamos á nuestro deber si votáramos en silencio esta ley. Y yo me hago eco de los que en Entre Ríos tienen deseos de que se haga este puerto; me hago eco de los demás colegas de diputación por Entre Ríos para decir que este es el voto de la mayoría de aquel pueblo. Y arrostro esta responsabilidad, señor presidente, seguro de que una vez que pase algún tiempo, que cese el apasionamiento, que se oigan algunas voces de los pueblos interiores, se verá que tenemos razón al sostener que esta es una obra que fácilmente se puede hacer, y á la que no podemos obstaculizar en nombre de una promesa que no sabemos si se podrá cumplir; y en una palabra, señor presidente, dejando al tiempo lo que sólo el tiempo puede decir: si aquellos hombres que han querido vincular su nombre á esta empresa han merecido ó nó bien de su país.

Acaso pueda suceder lo que decía el señor diputado recordando su encuentro

con el rústico italiano, y que pasados algunos años, cuando se haga aquello un centro de población, por lo menos un centro activo y comercial, algún rústico ribereño del Abrigo pueda repetir las palabras del batelero de Génova.

Pudiera ser señor diputado. ¡Ojalá! Yo lo deseo como él. Pudiera también que eso no ocurra. Entretanto, no tenemos el derecho de decir que no ha de suceder; no tenemos el derecho de decir que no se ha de levantar en Entre Ríos una plaza comercial importante y no tenemos el derecho de oponer obstáculos á loables esfuerzos en virtud de hipótesis antojadizas.

Creo, señor presidente, que lo que he dicho es bastante para fundar mi voto en esta cuestión.

Deseo que tanto una como otra concesión se realicen. Yo no temo que se estorbe ninguna de las dos, porque abrigo la seguridad más íntima de que uno de estos puertos ha de ser un puerto de cabotaje mayor y el otro el verdadero puerto de ultramar de Entre Ríos.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Para una rectificación solamente, porque estamos en la discusión en general y cada diputado sólo puede hablar una vez.

Sr. Leguizamón (L.) — Necesito fundar un proyecto y rectificar al señor miembro informante.

Si yo no hubiera procurado hacer la demostración que quise hacer el otro día de la conveniencia que había del puerto en Ñandubayzal, atribuyéndole una gran importancia, habría podido tomar pie para la misma exposición que hice en las conclusiones á que ha llegado el señor diputado que deja la palabra.

Así es, efectivamente; y á mi juicio creo que está acabadamente demostrado por todos los informes técnicos que se tienen y en el debate que se ha hecho, porque me parece que no se han conmovido las razones que hemos aducido por los que lo han combatido, como el señor diputado Coronado, atribuyéndole superioridad al puerto de Gualeguaychú.

Pienso exactamente lo mismo que él: que un puerto excluye al otro, y en esto no disentimos con el señor diputado Carbó, que deja la palabra, desde que él cree que el puerto de Ñandubayzal es el verdadero puerto de ultramar de Entre Ríos y el de Gualeguaychú como el del Uruguay no pueden ser sino puertos de cabotaje.

Eso es precisamente lo que trae las alarmas á mi espíritu, en lo referente á la concesión que se trata de hacer, que si la comisión lo ha presentado á la cámara, lo ha hecho en virtud de los informes necesarios y por lo cual se aconseja á la cámara una concesión por setenta años de plazo, con tarifas que pueden ser iguales á las del puerto de la capital. Respecto de los derechos de puerto nó dijo absolutamente nada la comisión: hizo un poco de sátira respecto del almacenaje y eslingaje, y sobre eso es la rectificación que quería hacer.

El almacenaje y eslingaje no se puede tomar como el punto de comparación que él toma de los 38.000.000 de pesos oro que cuesta el puerto de la capital. El almacenaje y eslingaje se computa sobre el precio de los cinco ó seis almacenes, cuyo costo no excede de 3.000.000 de pesos oro, y por eso yo apreciaba el puerto de la capital en 35.000.000, dándole á los almacenes 3.000.000 de pesos oro, los cuales dejan á la nación 1.300.000 anuales, importe del almacenaje ateniéndome á las cifras del presupuesto en el cálculo de recursos. Entonces no se puede decir que eso sea la remuneración de un servicio; porque si 1.300.000 pesos fuera la remuneración de un servicio por una obra que sólo ha costado 3.000.000 de capital sería un servicio usurario.

Sr. Seguí—¿Y los gastos?

Sr. Leguizamón (L.)—Es una renta de la nación; y esa renta es la que se quiere poner en manos de un particular, que hará algunos almacenes ó galpones muy insignificantes con relación á los almacenes del puerto de la capital y que podrá cobrar el mismo almacenaje y eslingaje.

Sr. Castro — ¿Quiere permitirme, porque no puedo hablar?

Sr. Leguizamón (L.)—Voy á dejar ya la palabra y puede usarla el señor diputado, á quien escucharé con el mismo gusto con que siempre le escucha la cámara.

Decía que se trata de la concesión de un puerto, que va á dar salida á los productos de Entre Ríos, Corrientes, Alto Uruguay y países limítrofes, como el Brasil y el Paraguay, á los productos de aquella vasta región que buscan salida directa para el exterior, porque no hay que confundir con los que vengan

á buscar salida para los puertos del interior, á hacerse por medio del cabotaje. Todo el movimiento que se tenga que hacer para el exterior, vendrá á buscar el único punto donde puedan anclar los buques de ultramar y vendrán necesariamente á morir, á tener su punto fácil de salida al puerto Unzué. Todas las mercaderías que vengan directamente irán allí, que será un gran centro. Y tratándose entonces de un puerto que tendrá la considerable importancia que deberá darle en el tiempo y en el presente mismo el movimiento de aquella región, ¿cómo justifica la comisión las tarifas que quiere acordarle por un plazo de setenta años, que dicho sea de paso, excede en veinte años el término que el mismo señor Unzué solicitaba?

Sr. Seguí—No es exacto; el señor Unzué no fijaba término, pedía á perpetuidad. Hágale justicia á la comisión en este caso.

Sr. Leguizamón (L.)—Ahora, de acuerdo con las ideas que he manifestado, buscando que el puerto sea de la nación ó venga á ella en un breve plazo y que no quede en poder de un particular por un término tan extenso, y creyendo que el puerto del Abrigo es el que más conviene á la provincia de Entre Ríos, he depositado en secretaría un proyecto que se servirá leer el señor secretario y ruego á la cámara quiera tomarlo en consideración, en el caso de que fuera rechazado el de la comisión.

He dicho.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para contratar la construcción de un puerto sobre el río Uruguay, en el paraje denominado Ñandubayzal, bajo bases análogas á las que han servido para el contrato del puerto del Rosario, en cuanto á su explotación, debiendo tenerse en cuenta el costo de las obras y su probable rendimiento.

Art. 2.° Las tarifas que se concedan no podrán ser mayores que las que rijan en el puerto comercial de Concepción del Uruguay, pudiendo ser revisadas cada cinco años.

Art. 3.° El término que se acuerde para la explotación del puerto á la empresa concesionaria no excederá de treinta años, á cuyo vencimiento pasará el puerto con todas las obras accesorias á poder de la nación.

Art. 4.° El movimiento de las vías férreas que se construyan para el servicio del puerto estará sujeto á la inspección del ministerio de obras públicas, el que acordará los empalmes que se solicitaren por las empresas de ferrocarriles, debiendo ser uniformes las tarifas para todos.

Art. 5.° Se declara de utilidad pública las tierras necesarias para la construcción del puerto, vías férreas para su servicio y demás obras de su dependencia, y se autoriza su expropiación.

Art. 6.° El poder ejecutivo podrá abonar el valor de las obras mencionadas en fondos públicos de deuda interna de la nación, de 6 por ciento de interés y 1 de amortización acumulativa, cuya emisión se autoriza hasta la cantidad de un millón de pesos.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, octubre 13 de 1902.

Luis Leguizamón.

—Después de unos momentos de espera, dice el

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión en particular el artículo 1.°

Sr. Coronado—Hago moción para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

—Asentimiento.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Yo esperaba, señor presidente, que se tomase por tipo el contrato para la construcción del puerto del Rosario, que me parece conciliar las necesidades de la existencia de un puerto con el estado precario del tesoro público, que vuelve la espalda á todas las iniciativas, á todas las necesidades que el país siente y nos deja en completo abandono, teniendo que ser entregado á la explotación de empresas particulares tal vez lo más rico, con tal de tener lo que el país necesita más premiosamente.

En aquella concesión, como dije en la sesión anterior, se establece, sobre un puerto que costará 11.600.000 pesos, una forma de explotación en que la empresa irá pagándose lentamente el capital que haya empleado, sus intereses y sus utilidades, dejando á la nación una parte de las utilidades, y pasándose al término de sólo 40 años todas las obras que haga, con más todo el tren de dragado que tenga necesidad de mantener allí para hacer la limpieza del puerto.

El puerto de Ñandubayzal se trata de construir sobre el río Uruguay, tiene hasta 30 pies de profundidad, en razón de las corrientes que limpian el canal donde se va á hacer, lo cual no sucede en el Rosario, y por consiguiente

no se harán los gastos que éste demandará. Sin embargo, tratándose de un puerto que á mi juicio es baratísimo—no puedo hablar con perfecto conocimiento del asunto, ni la cámara lo conoce, desde que la comisión no lo ha indicado en su informe ni tampoco figura en el proyecto—no se justifica absolutamente que se acuerden estos setenta años.

Yo veo el espíritu determinado de la cámara, de votar esta concesión, movida seguramente por el convencimiento que tiene de que Misiones, Corrientes y Entre Ríos necesitan de ese puerto; pero no creo que llegue ese deseo hasta el extremo de enagenar el porvenir de sus industrias, encadenándolas al pago de derechos que pueden ser muy altos, porque pueden ser iguales á los que existan en la capital de la República, y por un plazo de 70 años.

En este caso, y cualquiera que sea el éxito de la proposición que voy á hacer, pido á la cámara que limite la concesión de 70 á 30 años. Si fueran pocos 30 años, y la cámara se decidiera á votar 70, es necesario conocer de una manera terminante el costo de la obra, para que ella pueda ver si efectivamente no es excesivo ese término, si no es una temeridad, si no es una prodigalidad incompatible con su costo.

Por esto pido á la cámara acepte la proposición que hago.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión se ha guiado por las concesiones anteriores y por la más estricta y calculada equidad.

Respecto del presupuesto, que tanto desea el señor diputado, parece que él cree obligada á la comisión á traer aquí los planos, presupuestos y todos los estudios. ¡Pero si ese caso no es llegado! Ha llegado el caso, simplemente, de hacer la concesión. La comisión no ha querido dar patente á planos. Ha estudiado todos y no ha admitido ninguno. La ley no debe consagrar planos y presupuestos. El poder ejecutivo dirá después: el puerto será de tal naturaleza; la empresa presentará los planos y el presupuesto para que la obra sea como deba ser. Es decir, las oficinas técnicas, el poder ejecutivo es sólo el que debe decir cómo debe ser el puerto: ha de ser de esta naturaleza, de esta magnitud, en esta forma. Porque no es esa cuestión de la cámara; no es la cámara misma la que va á decirle: señor, gaste usted tanto; haga usted esto, lo otro, aquello; porque eso es el resultado del plan de la obra y de los estudios.

De manera que si el señor diputado hubiera encargado esto á la comisión, nosotros le hubiéramos dicho lo que dijimos hoy: es el caso de que él hubiera estudiado el punto para que pudiera venir á decir: conviene la rebaja, conviene hacer esto, conviene hacer lo otro, y entonces veríamos lo que conviniera si sus estudios modificaban nuestro criterio.

Sr. Leguizamón (L.) — Yo creía que cuando las comisiones aconsejan á la cámara un despacho, lo hacen con perfecto conocimiento de las cosas y que en este caso la comisión de obras públicas tenía base para decir que se hiciera la concesión por setenta años; pero ahora resulta que la comisión no tiene base para aconsejar semejante cosa á la cámara.

Sr. Seguí—Nó, señor, el señor diputado está equivocado. Las comisiones no tienen esa obligación y no pueden ni deben tenerla, no están sometidas á estas investigaciones, á estos alegatos de bien probado, á estas formas. Las comisiones de la cámara hacen su estudio y lo presentan al debate y cada diputado se ilustra, busca los informes necesarios en todos los expedientes que hay á la mano, en la comisión, en la cámara y fuera de la cámara, y allí busca los elementos de juicio para venir á sostener sus opiniones en la cámara.

La comisión debe saber ¿qué? Todo lo que es necesario para facilitar el despacho de un asunto con la labor de detalle. En este caso la comisión ha hecho su juicio en todo esto y trae este juicio á la cámara. La cámara tiene confianza y se ilustra, lo vota; no tiene confianza, ó no se ilustra, rectifica los estudios y busca la verdadera solución del asunto.

En cuanto á los años de concesión, no hay puerto que haya concedido la cámara que no sea por noventa y nueve años. Uno sólo, el de Concordia, que no llegó á sancionarse, se ha proyectado por sesenta años. Nosotros encontramos en este caso que setenta años es un término justo, teniendo en cuenta todos los factores de solución no análogos por cierto al Rosario que es asombroso se traiga á colocarse como punto de comparación.

Ahora, respecto al costo del puerto, el señor diputado ya lo ha fijado en trescientos mil pesos oro. El señor diputado por Buenos Aires dijo que sería

no sé cuántos millones. El proyecto del señor Unzué era de dos millones, nosotros no lo admitimos ¿qué costo quiere que demos? ¿para qué? La comisión en este caso sostiene su despacho, sin intransigencias, dejando á la cámara que juiciosamente resuelva lo que estime más conveniente con el respeto que le merecen sus sanciones, pero ella entiende haber cumplido su deber como acostumbra.

Sr. Presidente — Se han retirado cinco señores diputados y han dejado á la cámara sin número. No se puede votar.

Invito, pues, á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 5 p. m.

Núm. 55

CONTINUACIÓN DE LA 1ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 15 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Saturnino J. Unzué para la construcción y explotación de un puerto comercial en Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay. (Se aprueba en particular).—Aprobación del dictamen de la misma comisión en la propuesta del señor Domingo G. Sobral para construir y explotar un puerto comercial en la ciudad de Gualeguaychú.—Consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Astrada, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Bustamante, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Domínguez, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Higuera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Dantas, Guevara, Lacavera, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Alfonso, Argerich, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Berrondo, Campos, Cordero, Demaría, Echegaray, Olmos, Parera Denis, Salas, Sarmiento, Sivilat Fernández, Soldati, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Casares, Castellanos, Ferrari, Iriondo, Lafèrrere, Loveyra, Rivas.

—En Buenos Aires, á 15 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

Varios fabricantes de artículos de hierro piden que para el año próximo se mantenga el derecho de exportación que tiene establecido el hierro dulce viejo. *(A la comisión de presupuesto).*

ORDEN DEL DÍA

PUERTO ABRIGO Ó ÑANDUBAYZAL, EN EL RÍO URUGUAY

Sr. Presidente—La sesión de hoy estaba destinada, por resolución anterior, para tratar el despacho de la comisión de negocios constitucionales sobre la ley electoral. La honorable cámara resolverá si entra inmediatamente á tratar este asunto ó si termina de considerar el despacho de la comisión de obras públicas que está pendiente.

Sr. Torres—Debemos concluir con

este asunto. Sería una irregularidad entrar á considerar uno nuevo.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte la cámara, así se hará.

Estaba en discusión el artículo 1.º, respecto del cual el señor diputado Leguizamón había propuesto una modificación.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Aun cuando poca esperanza pueda abrigar respecto de la modificación al artículo, en el deseo de habilitar á algunos señores diputados que no la votarían con treinta años, sin embargo, creyendo siempre excesivo el término de setenta, voy á proponer en lugar de treinta años, cuarenta y cinco, todavía cinco más que el que se ha fijado al puerto del Rosario, y sobre el cual he tenido el honor de recordar á la cámara que aun cuando es un puerto que actualmente tiene mayor movimiento que el que podrá tener este, en cambio costará once millones seiscientos mil pesos oro, contra éste cuyo presupuesto no conocemos, que no ha sido presentado á la cámara, pero que hay mil motivos para presumir que será de poquísimo costo.

Luego, pues, hay que considerar el porvenir que este puerto ha de tener; y no es aventurado afirmar que antes de veinte años, incorporándose á él todo el movimiento de la producción de la zona que va á ser servida por él, ha de tener una importancia probablemente igual á la que tiene actualmente el puerto del Rosario; y entonces resultará que á un puerto que costará sólo un millón de pesos, vendrá á dársele derechos altos y una concesión extensa.

Propongo cuarenta y cinco años en vez de treinta que había propuesto.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Voy á votar el despacho de la comisión, porque no hay razón fundamental para limitar el término de esta concesión cuando es muchísimo más largo que se ha acordado á otras análogas que el honorable congreso ha votado.

Así, por ejemplo, el puerto de Bahía Blanca, concedido al señor Godio por ley número 3934, es por noventa y nueve años; fué concedido el 20 de octubre de 1900: ¡por noventa y nueve años!

El de bahía de San Clemente, por noventa y nueve años, el 29 de septiembre de 1900.

El de Quequen Grande, único por sesenta años. Es un puerto de cabotaje, un pequeño muelle que se proponían hacer los señores Gardella.

El de Bajada Grande, ley 3783, de noviembre 16 de 1901, á perpetuidad.

El de Bahía Blanca, del ferrocarril del Sur, á perpetuidad.

El de San Borombón, puerto de cabotaje, por noventa y nueve años.

El de Mar del Plata, también por noventa y nueve años.

El del Rosario por cuarenta años. Pero hay en la concesión una cláusula que dice: «Si la empresa justificase que las entradas no han alcanzado para cubrir los gastos de amortización é intereses, el tiempo será extendido hasta que la compañía quede completamente compensada», es decir, por tiempo indeterminado. La compañía jamás manifestará que está compensada, y nunca le correrá este plazo.

Véase, entonces, cuán injusto sería que á este puerto se limitase la concesión por un término á que no se ha sujetado á ninguna otra empresa.

Después, es de notar que de este puerto, que, como se sabe, se hace en un desierto, unos han dicho que va á ser un pingüe negocio, que producirá una fortuna inmensa, que costando 300.000 pesos, producirá otro tanto al año, lo que es una monstruosidad; mientras que, por otra parte, se ha dicho de él también que es un desatino, que será una ruina, construir un puerto en un desierto, donde no hay habitantes, lo que es otra monstruosidad... Ante contradiciones tan chocantes...

Sr. Leguizamón (L.) — Contradicciones que no resultan, me parece, de lo que he dicho.

Sr. Castro —De los que han hablado en contra y han mostrado su sinrazón en este asunto.

Si se abrevia el plazo, el empresario tendrá que aumentar las tarifas, porque es natural que buscará el interés de su capital; pero si este plazo es largo y cómodo, el sistema tarifario será reducido, porque dirá el empresario: no me importa no ganar en una decena de años, sacar inmediatamente el interés del capital, si lo voy á sacar en lo sucesivo; porque el propósito del empresario no será de entrar haciendo pingües ganancias, obtener gran interés del capital; al contrario, procurará atraer clientela á este puerto, para atraer el comercio y consolidar de esta manera el puerto, radicando en él el tráfico, por medio de las tarifas bajas, por medio de todas las facilidades con que pueda satisfacer á todos los que concurren con sus mercaderías.

Estas son razones fundamentales, y por lo tanto, voy á votar por el despacho de la comisión, pidiendo que se vote por partes el artículo 1.º, entendiéndose por primera parte hasta las palabras setenta años.

Sr. Presidente—Lo mismo sería votar el despacho tal como está, y si es rechazado entonces podría votarse por partes.

Sr. Castro—Mi pedido obedece á que el señor diputado Romero, cuya sinceridad me es grato reconocer, ha manifestado que si se vota hasta los setenta años votará por el artículo, y como este voto es muy autorizado en esta cuestión, es que deseaba la votación en la forma indicada.

Sr. Presidente—Se votará por partes.

Sr. Leguizamón (L.)—Las bases se votarán por separado, ¿no es así, señor presidente?

Varios señores diputados—Sí, señor.

Sr. Leguizamón (L.)—Porque tendría que proponer algunas modificaciones.

—Se aprueba la primera parte del artículo en discusión hasta las palabras setenta años.

Sr. Presidente—Se va á votar la segunda parte del artículo 1.º

El señor diputado por Entre Ríos puede expresar en qué parte quiere hacer sus observaciones.

Sr. Leguizamón (L.)—Pueden leerse las bases, señor presidente, y darse por aprobadas las que no sean observadas.

—Se vota la segunda parte del artículo 1.º hasta la base 1.ª, y es aprobada.

—Se aprueban las bases 1.ª y 2.ª

—En discusión la base 3.ª

Sr. Leguizamón (L.)—Yo deseo, señor presidente, el cambio de los términos de esta cláusula. Dice ella que podrá empalmar... Yo desearía que se establezca la obligación del empalme y no una condición facultativa.

Es cosa distinta la facultad que se da al empresario del puerto Abrigo con el deber que ha de establecer la concesión de que permita el empalme á las vias férreas que existen actualmente ó á las que se puedan construir en lo sucesivo para traer cargas al puerto. Si se establece como una facultad de la empresa concesionaria el permitir el empalme, podrá hacer arreglos con una empresa y negar el empalme á otras; mientras que si se establece de una manera imperativa, podrán todas las vías llegar al puerto.

Me parece que no escapa absolutamente á nadie la ventaja que podrá tener para la producción de aquellas provincias el que todas las vías puedan tener entrada al puerto, á diferencia de lo que sucedería si se dejase como una facultad del empresario el permitir el acceso á los ferrocarriles, con lo que podría permitirlo á unas empresas y no á otras, ó establecer condiciones diferenciales, ó no permitirlo á ninguna empresa y hacer ella las vías férreas.

Además, como no basta el empalme, estando sujeto á la más ó menos buena voluntad de algunas de las empresas, entiendo que debe establecerse que el movimiento de la tracción en el puerto se hará bajo la inspección del ministerio de obras públicas.

Propongo pues que se modifique la base tercera: que en lugar de decir *podrá empalmar*, se diga: «deberá permitir el empalme de las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo y su funcionamiento estará bajo la dirección del ministério de obras públicas».

Lo propongo á la comisión, sin la esperanza de ser atendido, y á la honorable cámara.

Sr. Varela Ortiz — Naturalmente, que cobrando el dueño del puerto la circulación por sus vías.

Sr. Leguizamón (L.) — Perfectamente.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Señor presidente: la comisión siempre adopta lo que es razonable. Considero una aclaración adecuada á lo pensado por la comisión que tanto ha combatido el señor diputado y sus colegas de oposición. En este caso, pues, es razonable lo que propone el señor diputado, y por lo tanto la comisión acepta.

Sr. Presidente — Siendo aceptada por la comisión, queda aprobada la base con la modificación propuesta.

—Se aprueba la base 4.ª

—En discusión la 5.ª

Sr. Romero (J.) — Al discutir el proyecto en general, había abrigado el propósito de no discutirlo en particular, y lo hubiese mantenido á no ser una circunstacia, imprevista entonces, que me obliga á consignar mi voto en contra de este inciso.

Pero he visto con cierta sorpresa... La sesión anterior puede llamarse la sesión de las sorpresas.

El señor miembro informante de la comisión se mostró altamente sorprendido de que un proyecto que según manifestó cuando la discusión estaba, por decirlo así, agotada, había sido materia de un estudio profundo por parte de la comisión, viniese á ser objeto de discusión.

Mi sorpresa fué mayor, pues aunque no tengo tan larga práctica parlamentaria como la que invocaba el señor diputado, tengo sí la conciencia de que todos los miembros de esta cámara, formen ó nó parte de las comisiones, están habilitados para emitir sus opiniones aunque no coincidan con las que, más profundamente sin duda, vaya á ser emitidas por la comisión.

Siempre creí, señor presidente, que las ideas que emitiera podrían estar expuestas á ser rebatidas con otros argumentos quizá más sólidos, quizá más firmes, ó que por lo menos serían discutibles.

Pero la mayor sorpresa ha sido la de un discurso atribuído, no sé si á mí ó á otro diputado por Buenos Aires, el cual ha sido muy fácil rebatir haciendo relevar las altas dotes oratorias del señor diputado, pero en que, si se refería á mí, se me atribuían conceptos que no había vertido, empezando por decir que había referido que en el segundo congreso de navegación interior reunido en Viena se había pronunciado un juicio sobre la situación de los puertos, y lo que fué muy fácil probar, que siendo un congreso de navegación interior no habría podido ocuparse de puertos marítimos, como era natural, y como yo nunca lo hubiese afirmado. En seguida el señor diputado hizo mención de algunas obras que, si bien lo medita, observará que venían á confirmar las razones en que se funda esa tesis, que el señor diputado llama teoría: que es la situación que ha determinado la importancia comercial de casi todos los puertos de Inglaterra. Porque Londres se encuentra sobre el Támesis, Cardiff se encuentra sobre el canal de Bristol, Gloucester sobre el Severn, porque se han hecho esos trabajos que habilitan la navegación marítima de que hace mención el mismo señor diputado, hasta Manchester; cuando ya había un puerto como Liverpool y otro vecino como Biskenshead, muy cerca de la desembocadura del Mersey, y porque también está en vía de ejecución el canal marítimo que ha de unir el puerto de Manchester con la ciudad de Birminghan; á que debe la importancia de Glasgow sobre el Clyde, Newcastle sobre el Tyne, Hull sobre Humber, que ha determinado la construcción de los canales como el de Kiel, el de Ymuiden á Amsterdam, que determina la importancia que tiene Hamburgo sobre el Elba, etcétera.

Pero así como se ha extraviado este concepto, se ha extraviado algo también de lo que he referido relativo al costo de las obras.

Cuando he hecho referencia al alto costo que iban á tener las obras á practicarse desde las aguas hondas, donde llegan los buques, hasta los caminos de tierra firme, y he dicho que podían costar millones, me he referido á todas las obras que debían hacerse comprendiendo las vías férreas que he mencionado. Este artículo se refiere únicamente á los derechos que percibirá la empresa por muellaje: pero lo que costará la parte de vía férrea que tiene que llegar á los ferrocarriles existentes, como las tarifas del ferrocarril, no están incluídos en ese artículo, sino que el productor las va á pagar independientemente como tarifa de transporte. Entonces, pues, creo que no hay que tomar en cuenta todo el valor de la obra que se va á hacer, sino la parte de la obra que determina los derechos correspondientes al puerto mismo.

He dicho también que cuando en este punto hubiese que construir un puerto que podría decir de un tipo de los que se consideran puertos artificiales, para distinguirlo de los que en el neotecnicismo se ha dado en llamar puertos naturales, ese puerto para ser bien hecho debe tener desde luego muros lisos como los que todos los señores diputados han visto en el puerto de la capital, cosa que responde á la condición de que los buques, para hacer sus movimientos, no estén expuestos á sufrir averías. Eso cuesta caro y especialmente cuando el terreno es poco resistente. Eso se puede substituir, he dicho, con un puerto que vale infinitamente menos, como son los muelles que se hacen sobre pilotes, pero los buques que hagan sus operaciones no gozan de esa inmunidad que gozan cuando se aproximan á muros lisos como son los del puerto de la capital y como son los de los puertos de primera importancia marítima, máxime cuando en lugar de estar en un dique donde las aguas es-

tán perfectamente mansas se ponen en un río que trae sus corrientes.

Entonces, pues, no creo que pueda establecerse como base de comparación las tarifas que se cobran en un puerto hecho á todo costo para conseguir la condición que garante la seguridad de la aproximación de los buques, para aplicarlas á una obra de ese carácter barato, diremos, pero en que se han sacrificado aquellas condiciones, como probablemente había sucedido en el Uruguay, no tanto por los vientos y las tempestades, porque es muy posible suspender las operaciones el día que haya viento ó tempestades, sino que por el hecho de no tener el paramento liso que tienen todos los muelles, esos buques están expuestos á hacer averías. Entonces me parece que no se puede establecer ese parangón entre las tarifas que se han de aplicar allí con las tarifas aplicadas en el puerto de la capital.

Por esto, me parece que esta limitación que se pone aquí, de que los derechos no podrán exceder de los que se aplican en el puerto de la capital, lejos de ser una idea tendiente á disminuirlos, viene á establecer un parangón que ya determina una norma de criterio, de tal manera que la empresa podrá invocarla y pretender que se le permita establecer sus tarifas con ese límite. Sería preferible, si la comisión no propone otra forma en reemplazo de esta, establecer que las tarifas sean equitativas y se pongan en vigencia con la aprobación del poder ejecutivo.

He dicho.

Sr. Seguí—Pido la palabra. Todo lo dicho por el señor diputado está contestado y bien contestado, de manera que no insistiré en una discusión que ha concluido.

Ahora en cuanto á tarifas la comisión considera más conveniente la forma en que ha despachado esto, es decir, que ha dejado al poder ejecutivo la amplitud de controlar las tarifas. La experiencia ha demostrado que lo *equitativo* en estos asuntos es lo más elástico y por tanto es lo más peligroso para la apreciación. La comisión procuró un máximum, porque era necesario establecer un límite, y encontró que era mejor establecer este del puerto de la capital, que es el que se ha usado en todas las concesiones análogas, pues estas tarifas no son tan altas como las que se cobran en los demás puertos, sino que son tarifas graduadas y bien adaptadas á las necesidades á que ellas responden.

En ese sentido se ha puesto en esa forma que dá un control seguro y con esa limitación que no es ni puede ser como punto de comparación, sino dejándole la más grande amplitud al poder ejecutivo, lo que no se ha puesto en concesión alguna, para que él intervenga y limite las tarifas como convenga á todos los intereses.

Esta es la índole del artículo tan clara en su texto y en su espíritu que no me explico cómo origina dudas y discusión.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Yo quiero agregar una indicación, para que se establezca, de una manera clara, lo que deseo que quede constatado en la ley.

Cuando hablé en general á este respecto, manifesté á la honorable cámara la inconveniencia de dejar librado á las facultades del poder ejecutivo que pudiese permitir que estas tarifas que se cobrarán en el puerto que se concede al señor Unzué fuesen iguales á las del puerto de la capital de la República. Me parecía que no debían tener armonía las tarifas de un puerto barato como el de Nandubayzal, con las de un puerto tan caro como el de la capital de la República.

En el puerto de la capital tenemos que se cobran derechos de acceso al puerto, se cobran derechos de muelle, y luego después se cobran derechos de estadía. Los mismos derechos se van á pagar al puerto del señor Unzué.

Los derechos de entrada al puerto de la capital de la República son elevados, y se comprende que lo sean, porque se trata de un puerto caro, y en esa parte deja pérdida, efectivamente. No así en el almacenaje y eslingaje, respecto de cuyos derechos tendré que hacer alguna rectificación á la rectificación que á su vez me hizo el señor miembro informante de la comisión.

Se comprende también, señor presidente, el derecho de acceso al puerto de la capital, supuesto que éste es un puerto hasta donde puede decirse, artificial, hecho sobre arena, con canales que se tiene que dragar continuamente y cuyo mantenimiento cuesta la partida establecida en el presupuesto del ministerio de obras públicas, de un millón y seiscientos mil pesos oro. En el Ñandubayzal no habrá semejante gasto para el acceso al puerto. El río Uruguay debe ser limpiado por el gobierno de la nación: el señor Unzué no va

á poner una draga, ni va á hacer absolutamente nada para ahondar el río, ha elegido el paraje privilegiado sobre el río Uruguay, el único, tal vez, en toda la extensión de ese río, donde haya treinta pies de profundidad para salirle al encuentro con un pequeño muelle que apenas avanza....

Sr. Seguí—¿Si me permite?...

Por eso hemos puesto con estudiada intención en el artículo que cobrará los derechos propios á cada *servicio:* si no va á hacer el servicio de esa naturaleza, no habrá derecho que cobrar.

Sr. Leguizamón (L.)—Pero van á entrar los buques á ese puerto y van á atracar al muelle, y entonces tenemos los triples derechos, uno de los cuales es el acceso al puerto, el que no le ocasiona ningún gasto al propietario, puesto que, como decía, la obra consiste en un muelle de ciento cincuenta metros que sale al encuentro de las aguas profundas del río Uruguay, que tiene allí treinta pies, por canalización natural, superior á la misma que se tiene en el canal profundo del río de la Plata. De manera que allí el empresario no va á hacer gasto alguno: se va á encontrar con la obra de profundidad ya hecha.

Luego después va á tener muelles que no representan los gastos de los muelles del puerto de la capital de la República, y sin embargo va á cobrar derechos iguales, ó por lo menos, se da margen á que el concesionario cobre esos derechos. Y ahora vamos á ver cómo es posible que eso suceda.

Es posible, señor presidente, que se conceda esto en esa forma, porque al principio quizá no se tenga en vista sino el pequeño movimiento, como tiene que suceder antes que lleguen allí todas las vías de comunicación y se establezca el comercio con los buques de ultramar, antes que vayan éstos al puerto Unzué, antes que se limpie el río de la Plata; y entonces este argumento que se ha hecho tendrá su aplicación y se dirá: tratándose de un movimiento tan insignificante, ¿cómo ponerle tarifas muy bajas? Pero es que el movimiento insignificante en el momento inicial, dejará de serlo después, lo que es fácil comprender si se considera que se trata de una concesión votada por esta cámara por setenta años de tiempo.

Yo quiero que reflexionen un momento los señores diputados por las provincias de Entre Ríos y Corrientes sobre el porvenir que tiene toda aquella región privilegiada por el clima y por la tierra fértil, con pastos naturales tan buenos casi como los mejores de la República, donde la ganadería tiene un gran porvenir, mucho más el día que el refinamiento de los ganados se haga y la salida de ellos sea fácil y se pueda hacer directamente para Europa, lo que no sucede hoy. El que tiene ganados en Entre Ríos ó Corrientes, tiene que venderlos actualmente á vil precio, porque no tienen otro mercado que los saladeros ó el consumo local; porque no pueden llegar á la capital de la República, donde no se pueden traer si no los transbordan en chatas y remolques, lo cual, aparte de los gastos que acarrea, arruina al animal y lo deprecia completamente. Pero dentro de diez, quince ó veinte años ¿cuál va ser el porvenir de la ganadería de aquellas provincias? ¿Cuánto va á ser el movimiento del puerto del señor Unzué, entonces, cuando sea el único punto de salida para aquellos ganados?

El porvenir de la agricultura, es hoy también limitado en Entre Ríos, pero ¿cuánta va á ser la salida que va á producir para ese puerto, en cereales y demás productos de la agricultura con el desarrollo que tomará con el tiempo en aquella región que tanto se presta para el cultivo de cereales?

Se dice que las tarifas serán bajas, y eso es lo que quiero que se establezca aquí. Pero si solamente se toma en consideración el movimiento que en el primer momento ha de tener aquel puerto, que será poco, y se van á poner tarifas remunerativas de su costo, naturalmente las tarifas van á ser altas. Y así serán, para beneficio de la empresa, que antes que todo consultará sus propios intereses, como es natural, y ellos no son los intereses del estado, cuidadoso del interés público, del interés de la producción, á cuya fácil salida se debe propender.

El otro día fuí rectificado por el señor miembro informante de la comisión, sobre las cifras que yo dí respecto del rendimiento del almacenaje y eslingaje en el puerto de la capital de la República.

He traído el presupuesto para poder hablar con la propiedad de las cifras que en él están escritas.

Dije yo que en el cálculo de recurcursos estaba consignada la cifra de 1.300.000 pesos oro y se me rectificó que sólo era de 1.000.000 de pesos oro. He leído la rectificación, y puedo afir-

mar á la cámara, y ofrezco la prueba, de que es 1.300.000 pesos oro.

Dije rectificando en general, y repetí hablando en particular, que había una partida de 1.600.000 pesos oro en el ministerio de obras públicas para la limpieza de los canales y sólo 790.000, para dar números redondos, como gastos de mantenimiento del puerto. La cifra que nos da el presupuesto es de 792.741 pesos 82 centavos. El señor presidente de la comisión, rectificando esto daba, como informe de una comisión, que debe hacerle fe á la cámara, y rectificando la afirmación de un diputado, daba esta cifra: 1.500.000 pesos oro para la limpieza del puerto. El presupuesto dice: 1.600.000 pesos oro, que es la cifra que yo dí. Gastos de conservación, decía el señor miembro informante de la comisión, 1.735.500 pesos papel; guinches y otros gastos, 650.000 pesos papel.

Tomo el presupuesto y en la partida 12 encuentro la cifra que he dado con todos estos detalles que demostrarán que en mi concesión he sido largo: «Servicio y conservación de las obras del puerto de la capital: director, jefe, ingeniero», etcétera; «usina de luz eléctrica»—que no es almacenaje. «Servicio de tráfico»—quiero que se impute á almacenaje. «Servicio de las obras»—no es almacenaje. «Talleres»– no es almacenaje. «Instalación hidráulica» —estos serán gastos de perfeccionamiento y conservación del puerto, pero no es almacenaje. «Personal nocturno, grúa flotante...» Hay por ahí un derecho que no he recordado, también incorporado al presupuesto, por valor de 220.000 pesos oro, como guinches; no es almacenaje. «Depósito, lancha á vapor, gastos de carbón, sección de saneamiento y limpieza». En fin, es largo enumerar; pero se llega á los 792.741 pesos. De manera que cuando yo sostuve que el almacenaje y eslingaje que importaba sobre almacenes que han costado 3.000.000 de pesos oro, 1.300.000 pesos oro al año, sin comprender los guinches que producen 220.000 pesos oro, decía una verdad. Eso no es la remuneración de un servicio, porque no se le puede imputar todas las cantidades que se han leído y que importan más de 700.000 pesos papel. No se puede imputar todas esas cantidades al servicio de almacenaje; hay muchos que son servicios de sanidad, de conservación del puerto, mejoras de las vías de comunicación, etcétera. Y sobre esas cantidades, para decir todo lo que he leído en el presupuesto, citando estas cifras á la cámara con la lealtad con que siempre hablo, falta agregar sólo 28.105 mensuales ó sean 337.260 anuales, que figuran en la aduana de la capital de la República como gastos de peones, que pueden perfectamente imputarse á almacenaje, y con eso llegamos más ó menos á la cifra de setecientos mil pesos papel, contra un millón trescientos mil pesos oro. Repito: se trata de una renta, y no de la remuneración de un servicio.

Bien; esas rentas del estado sirven para formar su tesoro; y mucho se necesita mirar antes de arrancar un peso de éste, porque él se forma, á mi juicio. de una manera chocante con la constitución nacional, porque en él entran como parte importantísima los impuestos internos, que no se vé todavía la hora de que desaparezcan, para que las provincias tengan qué gravar y no lleven la vida miserable que hoy pasan, dejando á sus gobiernos en completa inacción por la falta de rentas para llenar muchísimos deberes que les incumben.

Y yo decía, entonces: apreciando las cosas con la previsión que debe tenerse en las leyes, quisiera que se agregase al artículo que se discute, ya que se han de tomar por base los derechos del puerto de la capital y no los de algunos otros, como los que se concedieron, por ejemplo, á los muelles de los ferrocarriles del Buenos Aires y Rosario, que cobran derechos más bajos que los del puerto de la capital, y que tienen obras mucho más importantes que las que el señor Unzué va á hacer en el Ñandubayzal; quisiera que se dijera: «Para el establecimiento de las tarifas á que se refiere la base anterior, el poder ejecutivo tendrá en cuenta la relación del valor de las obras á ejecutarse con arreglo á esta ley, con su rendimiento probable en el tiempo de la concesión».

Me parece por lo menos que con esto va una invitacion al poder ejecutivo á que medite un poco cómo ha de progresar aquel puerto y cómo, si no se pone esta precaución, puede llegar á ser esta concesión, que con buen anhelo da la cámara para dotar á Entre Ríos y á Corrientes del puerto de ultramar que necesitan; cómo puede llegar, decía, á ser el negocio del siglo; y creo que en la mente del congreso no está dar un negocio que sea exorbitantemente gravoso á la producción de aquellas provincias, y sí dotarlas de

una cosa tan necesaria como es un puerto de ultramar.

Propongo á la cámara ese agregado.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Señor presidente: nos ha hecho un discurso precioso el señor diputado, pero perfectamente inútil. (*Risas*). Ha ha hecho desfilar millones y millones, y yo he estado encantado al oirlo, porque me ha plagiado. (*Risas*). Todo eso de pueblos felices, de tierras fértiles, de clima admirable, todo lo había dicho yo en la discusión en general. Así es que he estado encantado, como digo, oyendo al señor diputado: me ha repetido, me ha plagiado. (*Risas*).

Decía que el discurso del señor di putado era perfectamente inútil, porque el congreso, en todas las concesiones que ha hecho, como lo ha dicho con profunda verdad el señor miembro informante de la comisión,—cuyo despacho no ha podido ser más correcto, no ha habido un asunto que haya sido mejor estudiado que este, debo decirlo en honor de los miembros de la comisión, en todas las concesiones se ha tomado por base, por tipo para las tarifas, el puerto de la capital federal.

¿Qué otra base más racional, más justa se puede encontrar? Si no se puede tomar el valor tarifal por razón de lo que cuestan los puertos! ¡Esto sería una monstruosidad!

Supongamos que este puerto en vez de costar un millón costase veinte, y con arreglo al costo se establecen las tarifas; no iría ningún buque allí, el puerto estaría desierto y la empresa muerta!

Por otra parte, el señor diputado ha insistido en eso del almacenaje y eslingaje, revelando que no tiene noción de lo que son estas cosas. (*Risas*).

Confunde el puerto de la capital... y le digo esto para que me conteste del mismo modo si incurro en error; yo quiero que si estoy en error se me llame ignorante.

Sr. Leguizamón (L.)—Es difícil que le pueda hacer tal imputación al señor diputado.

Sr. Castro—El señor diputado confunde el puerto de la capital con el puerto á construirse.

El puerto de la capital es un puerto de importación. Por eso el señor diputado habla de almacenaje y eslingaje.

El puerto á construirse, el futuro puerto de ultramar, el más importante que tendrá la región noroeste de la República, será puerto de exportación. Por consiguiente, es un absurdo hablar de almacenaje y eslingaje en un puerto de exportación, por la sencilla razón de que cuando vengan los carneros en los vagones (*Risas*), los novillos, las vacas de cría que se van á mandar á Sud Africa y otras partes del mundo que carecen de hacienda; cuando vengan en los vagones, ó en las chatas, por la vía fluvial, será cuando haya atracado el transatlántico que deba de cargarlos, y es un absurdo y un absurdo muy grande decir que los novillos, los carneros, etc., van á ser almacenados en los depósitos del señor Unzué! Estas cosas no pueden almacenarse, porque esas bestias necesitan ser mantenidas (*risas*); mientras que en un puerto de importación, como es el de la capital federal, es de transcendental importancia esto del eslingaje y almacenaje; ¿por qué?, porque las mercaderías, por su naturaleza, es preciso que se guarden para que se conserven, porque el comerciante que las importa las guarda y la saca cuando le conviene, pagando el servicio que le prestan los depósitos y todos los gastos de peones y del personal que se ocupa con ese objeto. Estos son servicios, y el señor diputado confunde los servicios con los impuestos y cargas reales que pesan sobre las cosas.

Por otra parte, el artículo de la comisión está perfectamente redactado. Cuando se retiren las mercaderías se pagarán los servicios, á medida que se presten y en la forma que se presten y según su naturaleza. No puede establecerse una redacción más perfecta; ¿por qué?, porque se pagará solamente los servicios que preste la empresa. Así, por ejemplo, la mercadería A debe pagar con arreglo á la tarifa B, por la clase de mercadería; la B pagará según la tarifa C, por la naturaleza de la mercadería, etc. De manera que es el poder ejecutivo el que dice: el fierro pagará tanto; el embarque de novillos, cuanto, etcétera. Si es el poder ejecutivo el que reglamenta estas cosas y es esto lo que se ha hecho siempre!

Son cosas estas de sentido común y no veo el objeto que se proponen al hacer estas discusiones completamente inútiles y estériles, porque se le hace perder á la cámara el tiempo que ahora tanto necesita.

Sr. Leguizamón (L.)—Siempre sería peligroso, señor presidente, pasar á la votación bajo la presión de la palabra elocuente que caracteriza al señor diputado.

Sr. Castro—Muchas gracias.

Sr. Leguizamón (L.)—A pesar de mi falta de nociones y absoluto desconocimiento sobre estas cuestiones de almacenajes y de puertos, se me ocurre que si se hace el puerto de ultramar en Entre Ríos los buques no van á ir en lastre, que van á llevar allí las mercaderías que vengan de Europa y que sirvan para el consumo de la población que ha de servir el puerto; se me ocurre que esos productos á que el señor diputado se refería han de salir por allí; han de salir no solamente los carneros sino también los cereales, las carnes congeladas y muchas otras cosas. Los cereales vendrán á los almacenes á esperar las bodegas de los buques que los han de llevar, quedarán allí, pagando almacenaje, que será caro, pero que al fin será porque así lo establece la ley.

Mi argumentación iba especialmente á llamar la atención de la cámara sobre la conveniencia de tomar precauciones, porque lo que va á cobrar el señor Unzué es indudablemente una renta del estado, á título de servicios. É insisto en que es una renta del estado, porque á más del servicio de los intereses de los capitales empleados en almacenes, jornales, etc., estos servicios redituarán una cantidad muy importante.

Nada más.

Sr. Castro—Podría votarse estando tan ilustrado el punto.

Sr. Presidente—Lo que el señor diputado propone es un agregado.

Sr. Leguizamón (L.)—Un agregado.

Sr. Presidente—De manera que se dará por aprobada la base 5.ª y se votará el agregado propuesto por el señor diputado.

—Se lee: «Para el establecimiento de las tarifas á que se refiere esta base, el poder ejecutivo tendrá en cuenta la relación del valor de las obras á ejecutarse con arreglo á esta ley con su rendimiento probable en el tiempo de la concesión.»

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Los derechos de puerto no los fija el poder ejecutivo, los fija el congreso; esta concesión autoriza al señor Unzué para fijar las tarifas de acuerdo con el poder ejecutivo, de manera que el agregado estaría mal, desde que dice que el poder ejecutivo lo hará.

En segundo lugar, la base que sirve de criterio para fijar los derecbos que se cobran en los puertos no es aquí ni en parte alguna del mundo el valor del puerto mismo, sino la capacidad impositiva, es decir, el soporte de la navegación y de la producción. No vendría un solo buque al río de la Plata si los derechos que se cobraran en el puerto de la capital estuvieran en relación con el costo del puerto mismo, que asciende á 34 ó 36.000.000 de pesos oro.

Sr. Seguí—Muy bien!

Sr. Varela Ortiz—Lo mismo sucedería con el puerto Unzué, al que no llegarían los buques con mercaderías ni para sacar productos, si se imponen tarifas altas. Le sería mucho más fácil á los productos de aquella región salir en buques de cabotaje á buscar el cauce de ultramar.

Sr. Leguizamón (L.)—No lo crea, señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—Si las tarifas del puerto Unzué son más altas ó no guardan relación con las que se cobran en el puerto de la capital, á los exportadores les será más barato sacar en barcos sus productos para exportarlos por medio del puerto de la capital ó del Rosario.

Me parece, señor presidente, que el agregado del señor diputado, reconociendo todos sus buenos propósitos, no está justificado, razón por la que voy á votar en contra.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

No es exacto, señor presidente, lo que el señor diputado establece como una conclusión inconmovible.

Los productos de Entre Ríos, como los de Corrientes, aun cuando tengan una tarifa igual á los del puerto de la capital en el puerto de Ñandubayzal, irán al puerto de Ñandubayzal y no vendrán al puerto de la Capital.

Sr. Varela Ortiz — Les resultará más barato que ahora, y, en el peor de los casos la situación va á ser más favorable.

Sr. Leguizamón (L.)— Quiero dejar bien sentado, señor presidente, una vez más, que no estoy defendiendo intereses locales, como se ha dicho por algunos señores diputados, en la inteligencia de que podemos ser determinados en nuestra actitud por la mayor ó menor simpatía de una región dada. Yo defiendo un interés general y estoy mirando en conjunto los intereses de la producción de aquellas provincias y quiero que las cosas se hagan de la manera más conveniente posible; y tan es

así, que no me he opuesto á que se haga el puerto de Nandubayzal; por el contrario, lo he apoyado, en la inteligencia de que podía hacerse en condiciones más favorables, á cuyo objeto presenté el proyecto de que se dió lectura en la sesión pasada y que siento haberlo presentado en la época en que las opiniones estaban ya hechas y en que tal vez los apasionamientos del debate habían llegado á su mayor grado, y no desde el primer momento, para que se hiciese una concesión impersonal y por medio de la licitación se llamase á quien lo hiciese con más ventajas para el fisco y la producción.

Actualmente, señor presidente, sucede esto: vienen los productos de aquellas provincias al puerto de la capital y pagan sus derechos; vienen con fletes muy costosos hasta aquí; vienen á sufrir transbordos, tienen que pagar almacenaje, sufriendo con todo este movimiento las pérdidas y deterioros consiguientes; y cuando tengan un puerto de ultramar en Entre Ríos, todo lo que pueda salir por ese puerto saldrá, aun cuando tengan iguales derechos á los del puerto de la capital de la República. Por eso yo propongo el establecimiento de una cláusula para que se tenga en cuenta lo que este puerto ha de costar y ha de redituar, á fin de que no se aproveche en beneficio exclusivo de la empresa el producto de la labor de los hombres trabajadores de Entre Ríos, de Corrientes y de Misiones, para que no se aproveche la empresa del trabajo deellos.

Quisiera explicarme de manera que se comprendiese el alcance de lo que quiero decir; que se estudiase el negocio por el poder ejecutivo, para que se contengan las tarifas donde empiece el exceso de renumeración del capital que se va á emplear y el exceso de remuneración del servicio que se va á prestar. A esto es á lo que yo aspiro.

Tarifas tan altas como las del puerto de la capital, sí; pero tarifas reducidas á la mitad ó á la cuarta parte, si el incremento del puerto lo permite.

Sr. Varela Ortiz—Ahora el argumento ya es otro.

Sr. Leguizamón (L.)—Es el mismo.

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado ha de convenir conmigo en que si su apasionamiento no es sospechable, mucho, muchísimo menos ha de serlo el mío, en este caso en que ni siquiera tengo aquella pasión del terruño de que hablaba nuestro distinguido colega por Entre Ríos doctor Coronado.

Es que no ha de haber tal negocio pingüe; y si lo hubiera, ¿á quién habría de asombrar en esta cámara ni en todo el país, cuando todo el empeño, toda la tendencia nacional es buscar capitales en el extranjero para que vengan á emplearse en obras que importen un adelanto para la nación: ferrocarriles, puertos, tranvías, frigoríficos, etcétera?

Nos vienen del extranjero y eternamente se clama en contra de la desidia de los capitalistas nacionales que jamás buscan esta orientación.

Y el día que por primera vez uno llega á las puertas del congreso en demanda simplemente de la autorización para hacer una obra benéfica, indudablemente benéfica para toda aquella región de la República, é indudablemente benéfica para él también, porque no ha de exigirse del señor Unzué que arriesgue sus millones, honradamente ganados, en obras que le sean improductivas, he aquí, señor presidente, la primera resistencia, y llevada con toda la mayor energía que yo he conocido desde que ocupo una banca en el congreso. ¡Con heroísmo se ha resistido esta primera obra pública de iniciativa nacional, cuando una persona viene al congreso á no pedirle nada, sino el permiso para hacerla!

Sr. Pérez (B. E.)—Por algo ha de ser!

Sr. Castro—¿Por qué no lo dice el señor diputado? No haga misterios, que hay quien le conteste.

Sr. Varela Ortiz—Desearía que el señor diputado me dijera el por qué ha de ser, porque en este caso sólo puede ser, ó la falta de honradez, ó la falta de capital.

¿Dónde está este algo?, ¿cuál es el misterio?

Sr. Pérez (B. E.)—Yo he hablado bastante.

Sr. Varela Ortiz—Pero el señor diputado no ha de haber convencido á nadie cuando todavía se le hacen preguntas.

¿Qué es lo que se pide? Aquí está la cláusula pidiendo la introducción libre de derechos para los materiales necesarios para la construcción del puerto.

Sr. González Bonorino — Todos los días se concede eso.

Sr. Varela Ortiz—Cuando lleguemos á la cláusula relativa á los materiales para la explotación, yo seré el primero en proponer que se suprima y se deje reducida á esto simplemente: puede introducir libres de derechos to-

dos aquellos materiales necesarios para la construcción, que no se produzcan en el país. Esto es de todas las obras.

Me parece que podemos levantarnos un poco sobre pequeñas preocupaciones de negocios á ser realizados por el capital del país, bien empleado, y votar tranquilamente este artículo y todos los demás de la ley.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—El señor diputado por Buenos Aires me reclama la votación de la base 5.ª que ha sido observada por él.

Sr. Leguizamón (L.)—¿Cómo? ¿es la modificación que propone?

Sr. Romero (J.)—El agregado formulado por el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Presidente— Siendo un agregado, no hay necesidad de votar la base: se dará por aprobada.

Se va á votar el agregado propuesto por el señor diputado por Entre Ríos.

—Se rechaza.

—Se dan por aprobadas las bases 6.ª á 11.ª inclusive.

—En discusión la 12ª.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Mi honorable y distinguido colega el señor diputado por la capital me había precedido en esta idea que quiero hacer efectiva respecto á un punto que establece este inciso. Me permitiría pues hacer moción para que sea suprimida la palabra explotación, es decir, para que la exención de derechos por diez años que él acuerda sólo comprenda á la construcción, no á la explotación.

Me fundo para ello en razones bien obvias, que han sido puestas de manifiesto por la experiencia de lo que ha ocurrido con esta cláusula en las concesiones hechas á todas las empresas de ferrocarriles. La verdad es que se ha levantado un clamor universal contra el abuso que hacen las empresas, introduciendo artículos de todo género bajo la protección de esa cláusula que exonera de los derechos de importación.

En el seno mismo de esta cámara el señor diputado por la capital Varela Ortiz, al fundar un proyecto tendente á corregir abusos de las empresas, tuvo ocasión de presentarnos una lista la más original, de los artículos introducidos sin pagar derechos de importación y en la que me sería muy difícil decir si la tarifa de avalúos ó las facturas de nuestro comercio podrían señalar la falta de uno sólo de sus renglones. Como es del caso en tales ocasiones, se levantó el cargo de complacencia culpable de parte de los empleados de aduana. afirmándose que en la ley estaba previsto el caso...

Sr. Castro—Creo que la comisión no tiene inconveniente en aceptar la modificación.

Sr. Seguí—En atención á los propósitos del señor diputado la comisión acepta.

Sr. Ugarriza—Entonces, el artículo quedaría redactado en estos términos, porque habría que suprimir los diez años también: «Exonérase á la empresa concesionaria del pago de los derechos de importación por los materiales destinados á la construcción de este puerto que no produzca la industria nacional».

Sr. Presidente—Habiendo aceptado la comisión la modificación propuesta por el señor diputado por Salta, queda aprobada.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Antes de pasar á ocuparnos del artículo 2.º quiero hacer presente una pequeña inadvertencia en que ha incurrido la comisión y en que ha hecho también incurrir á la cámara al sancionar la primera parte del artículo 1.º, acordando el plazo de 70 años para esta concesión. Al acordar este plazo no se ha fijado el principio de él; y con este motivo propondría á la cámara, como miembro de la comisión, que se fijase como principio del plazo, el día en que comenzaran los trabajos.

Sr. Varela Ortiz—Se entiende!; sería una diferencia de tres meses.

Sr. Torino—Hay que determinar el principio.

Sr. Varela Ortiz—Se supone que el plazo empieza desde que el puerto esté entregado al servicio público.

Sr. González Bonorino—Se entiende que es desde que empieza la explotación, desde el momento en que la primera sección del puerto es librada al servicio público.

Sr. Torino—Es que el puerto puede construirse por secciones y durar muchos años su construcción hasta estar terminado en todas sus partes; por eso propongo que el plazo empiece á contarse desde que los trabajos se inicien.

Sr. Varela Ortiz—Por poco que se lea con alguna detención el artículo 1º. se nota que lo que que propone el señor diputado por Salta acaba de votarlo la cámara. Se dice: «Concédese al señor

Saturnino J. Unzué autorización para construir y explotar por el término de setenta años»... Pero bien entendido está que el plazo debe contarse desde que esté concluída una sección. Una sección del puerto es el puerto mismo.

Sr. Torino—¡Nó!

Sr. Varela Ortiz—¿Nó? No sé cómo va á explotar el puerto si no es empezando por una sección.

Sr. Torino—Una sección es una parte del puerto.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero es el puerto mismo! Sin hacer una sección no existe puerto.

Sr. Torino — Se le ha dado autorización para que construya 1500 metros de puerto, sobre el río Uruguay, y estas obras pueden durar de diez ó quince años.

Sr. Gómez—Si todos están de acuerdo, ¿por qué no aclarar la ley? Si desde ahora hay discusión, ¿qué no será después?

Sr. Varela Ortiz—¡A quién se le va á ocurrir discutir!

Sr. Gómez—Al señor diputado por Salta.

Sr. Varela Ortiz—Y al señor diputado por Santa Fe.

Sr. Torino—Deseo que esto quede con toda la claridad y precisión que deben tener las leyes, para que no haya después duda alguna sobre el punto de partida del plazo.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión el agregado del señor diputado por Salta?

Sr. Seguí—La comisión cree que esa proposición está involucrada en el artículo 1.º y que ella sería una redundancia. Pero lo que abunda no daña.

Sr. González Bonorino—La moción del señor diputado por Salta importaría una reconsideración, desde que el artículo ha sido votado por partes en su totalidad.

Sr. Capdevila—El señor diputado por Salta podría proponer un nuevo artículo, porque lo que propone es una reconsideración.

Sr. Torino—Es una aclaración.

Sr. Presidente—Se va á votar si se reconsidera el artículo 1.º

—Se vota, y resulta negativa.
—En discusión el artículo 2.º

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

No hay más remedio que seguir desplegando energías...

Sr. Castro—Cuando se tienen.

Sr. Leguizamón (L.)—Algunas tengo, señor diputado; pocas veces se ha puesto en duda las que suelo desplegar cuando hay necesidad de hacerlo. (¡*Muy bien!*

Cuando me propongo discutir un asunto con las convicciones con que he mantenido este debate y con la sinceridad con que lo hago, yo voy hasta donde es necesario llegar.

En el artículo 1.º se autoriza algo que se comprende; pero que quiero dejarlo mejor establecido en la ley. Se faculta la construcción de un puerto y su explotación por el plazo de 70 años. Me parece que debe entenderse que al expirar esos 70 años la construcción pasará á poder de la nación. Pero la ley no lo dice. Yo quiero proponer á la cámara un artículo que diga: Al vencimiento de los 70 años de esta concesión, el puerto con todos los terrenos, muelles, vías férreas, edificios y demás obras y materiales que sirvan para su explotación, pasarán á poder de la nación sin compensación alguna.

—Apoyado.

Sr. Castro—¡Muy bien, señor diputado! Lo voy á acompañar al señor diputado con mi voto con muchísimo gusto. (*Risas*).

Sr. Presidente—La honorable cámara debe resolver primeramente si este artículo se ha de tratar ó nó sobre tablas.

Sr. Varela Ortiz—Hago moción en ese sentido, porque esa es la mente de la ley.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente— Siendo aceptado por la comisión este artículo y no observado por ningún diputado, queda aprobado.

—Se da por aprobado asimismo el artículo 2.º del proyecto, ahora 3.º

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Deseo proponer otro artículo.

La ley general de expropiación determina la forma en que las expropiaciones se han de hacer; pero yo sigo creyendo, lo que tal vez pueda llamarse una preocupación, que esta concesión que se da al señor Unzué será, á la vuelta de poco tiempo, un gran negocio. Y si la nación tiene conveniencia en expropiar este puerto, ¿cuál será el precio de expropiación que se fijará?

¿El precio de costo ó el precio que tenga la obra conforme á su rendimiento? ¿Se tomará como valor de la cosa lo que valga efectivamente, es decir, la relación que haya entre el valor que se fija y el producido que ella da?

Un puerto que puede costar medio millón de pesos, es posible que represente, á la vuelta de veinte años, diez millones de pesos, por lo que produzca. ¿Y la nación lo va á expropiar por diez millones de pesos? Yo quiero que la ley establezca la forma en que se va á expropiar, y con tal objeto, he redactado este artículo que propongo á la cámara.

«En caso de expropiación, el precio que se pague será el del costo de la obra, con un beneficio de veinte por ciento, si la expropiación se hace dentro de los primeros diez años; de diez por ciento, si se hace dentro de los veinte años, y sin bonificación alguna después de este plazo.»

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo no he tenido oportunidad de manifestar opinión en este debate: me he concretado á votar el despacho de la comisión; pero ante el artículo tan novedoso que presenta el señor diputado por Entre Ríos, no puedo menos de manifestar mi absoluta disidencia.

¿Qué diría el señor diputado, si á un hacendado ó á una empresa de colonización, que solicitara una área de tierra pública, se le dijera lo siguiente: el poder ejecutivo podrá efectuar la expropiación de la tierra por el valor que tenía en el momento de la concesión más un veinte por ciento? Yo pregunto: ¿cuál sería el hacendado, ó cuál la empresa de colonización que se lanzaría en esta aventura á trabajar para el gobierno?

Señor presidente: el criterio de la expropiación no puede ser sino uno. Cuando la nación expropia un puerto, como cuando expropia un ferrocarril, tiene necesariamente que pagar un capital equivalente al rédito de la obra. Y no puede ser otro el criterio. La nación expropiará dentro de cincuenta ó dentro de veinte años, y si los beneficios que produzca el puerto Unzué son de una importancia tal que representen un capital de diez millones, aunque la obra haya costado quinientos mil pesos la nación no podría, sin cometer un acto de despojo, de verdadera expoliación, dejar de pagar lo que represente ese rendimiento.

Creo, pues, que el artículo es inaceptable. La nación conserva siempre un derecho inmanente de expropiación, y el monto de la expropiación en caso de disidencia lo fijará el alto tribunal encargado por la misma ley, de fijarlo. Soy de opinión, en consecuencia, de que el artículo debe rechazarse.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

El asunto es discutible. En otra época, la comisión de obras públicas estableció esa regla en todas las concesiones para el caso de expropiación; pero después la ha suprimido de sus despachos, merced á que la cámara, cada vez que la proponía, la rechazaba, y al fin, acabó por convencerse respetuosamente de que no debía proponerla más, y dejó de proponerla. Así lo ha hecho en este caso.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo voy á votar también en contra del artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos.

Por algo existe en el país una ley general de expropiación, y por algo están sujetas á los principios proclamados en esa ley en vigencia, casi toda la totalidad de las concesiones que el congreso vota.

Es cierto que hay algunas concesiones de ferrocarriles, muy pocas, en que expresamente se ha determinado—en concesiones que no se han llevado á efecto, por otra parte,—que la expropiación se hará por el precio de la cosa, más el veinte por ciento. Pero cualquier ejemplo que se tome demuestra que esto es inaceptable!

Súpongase un ferrocarril... este mismo puerto. Si en los primeros diez años no se hubiera producido sino pérdidas, pérdidas y pérdidas, comienza el undécimo y la explotación del puerto le da utilidades. En ese momento cae el poder ejecutivo y se lo expropia por el valor que tiene hoy el campo (diez años atrás), más el veinte por ciento de su valor. ¡Es absolutamente irrisorio!

Si el ferrocarril del Sur como al Central argentino, se le pudiera hacer lo mismo, expropiándole con relación á lo que valía en la época en que fué construído, más un veinte por ciento, revelaría al señor diputado que estarían imperando en la República Argentina los principios tan en boga en España en el tiempo de la conquista: un aventurero encontraba algo en el Perú: se lo expropiaba. ¿Indemnización? Tarde, mal y nunca. Y así era en estos países de América.

Yo creo que no se ha apercibido suficientemente el señor diputado, á pesar de toda su buena voluntad.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Para no engolfarnos en una discusión inútil, se va á votar primeramente si se entra á tratar inmediatamente el artículo nuevo.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Leguizamón (L.)—Muy pocas voy á decir, para contestar al señor diputado que la deja.

Yo lo he meditado, sólo que partimos de distintos puntos: yo, creyendo en un gran negocio, y la cámara creyendo en un pobre negocio. De ahí viene la diferencia de criterio en que estamos respecto del asunto.

Sr. Varela Ortiz—Yo le pongo este caso al señor diputado: el ferrocarril del Sur, que da doce por ciento de dividendo, y el Central argentino. ¿Cree el señor diputado que se puede hoy expropiarlos de conformidad al precio que tenía la tierra en la época que se hicieron?

Sr. Gómez—¡Ojalá se hubiese puesto eso en la ley!

Sr. Luro—Pero no habría habido ferrocarriles.

Sr. Varela Ortiz—Podría hacerse en aquellos casos en que excepcionalmente se ha puesto esa cláusula.

Sr. Leguizamón (L.)—Me concretaré á la pregunta hecha por el señor diputado por la capital.

Sí, señor presidente; si en la ley se hubiera puesto, se podría expropiar. Y yo creo que es una previsión que debe tener la ley.

Sr. Romero (J.)—¿Me permite el señor diputado?...

En la ley bajo cuyo imperio se construyó el ferrocarril del Sur, está esa cláusula; de manera que si el gobierno de la provincia en cualquier momento hubiera tenido el capital que representa el ferrocarril, lo habría podido expropiar por el valor de avaluación del capital, aumentado en un veinte por ciento.

Sr. Varela Ortiz—Por el valor de avaluación. ¡Es una novedad!

Sr. Romero (J.) — De avaluación de las obras, no de la concesión del ferrocarril.

Sr. Varela Ortiz — Lo felicito al señor diputado, porque ha agregado un argumento más á los que yo he hecho.

Sr. Romero (J.) — Me refiero á la avaluación tomando por base el valor de las obras, no de la concesión.

Sr. Luro — ¿Y el valor de las tierras?

Sr. Varela Ortiz—En el momento que se expropien.

Sr. Leguizamón (L.) — Decía, señor presidente, que si se tomase esta precaución en las leyes—como las toman las empresas con sus tarifas, puesto que poco después de establecidas ganan, obtienen buenos rendimientos,—es indudable que la nación tendría un día el medio de libertarse algo de este despotismo de las empresas, que si le han traído progresos en un momento dado, están hoy diezmando el valor de sus productos y encareciendo la vida de las poblaciones á que sirven; si se hubiera tomado esta precaución, habría llegado un momento en que esas obras, sin un sacrificio demasiado grande para la nación hubieran podido venir á ella.

Naturalmente, sería un verdadero despojo si mañana se quisiera expropiar, á cualquiera que se ha hecho propietario porque se ha hecho, lo que ha adquirido por ese medio al amparo de garantías de leyes generales; pero no hay que olvidarse, cuando se trata de estas empresas, para servicios públicos, que si á ellas se les da facultades y medios para cobrar rentas, deben ser compensadas las ventajas que la nación les acuerda con las reservas que en compensación convenga establecer.

Este era el criterio con que yo proponía la modificación. Poca esperanza tengo de que sea aceptada, y más bien debo sorprenderme de que hayan sido aceptadas algunas de las que he propuesto, porque estoy en un campo muy distinto á aquel en que se encuentra la mayoría de la cámara.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado por Entre Ríos y resulta negativa.

—Se aprueba el artículo 3.°, siendo el siguiente de forma.

PUERTO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE GUALEGUAYCHÚ

PROPUESTA DOMINGO G. SOBRAL

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta del señor Domingo G. Sobral para construir y explotar un puerto comercial en la ciudad de ,Gualeguaychú; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor Domingo G. Sobral la autorización para construir y explotar por el término de setenta años un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, sometiéndose á las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario podrá canalizar el río Gualeguaychú desde el puerto actual hasta dar con las aguas hondas del río Uruguay, pudiendo rectificarlo en aquellos puntos en que, del estudio definitivo, resultare conveniente.

2.ª Deberá construir muelles generales y de inflamables, pescantes de carga y descarga, embarcaderos de ganados, depósitos y elevadores de granos; caminos carreteros, dársena para cabotaje y vías férreas para el servicio del puerto.

3.ª Podrá empalmar las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo.

4.ª Será obligación del concesionario construir dentro de la primera sección que se determine, edificios adecuados para subprefectura de puertos, aduana y dependencias de ésta, depósitos de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

5.ª Cobrará los derechos propios á cada servicio con arreglo á tarifas autorizadas por el poder ejecutivo, las que no podrán exceder en ningún caso á las que rijan en el puerto de la capital.

6.ª Los buques de la nación no pagarán derechos de entrada y salida y en las demás operaciones gozarán una rebaja de 50 por ciento.
No pagarán derecho alguno los buques de la marina de guerra y los que por cuenta de ella embarquen ó desembarquen tropas, artículos de guerra ó inmigrantes.

7.ª Los muelles serán considerados, para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

8.ª Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas y se requirirá su aprobación para entregarlas al servicio público. Los gastos de inspección serán por cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo de un año el concesionario firmará el contrato respectivo y antes de los seis meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones, completos de las obras.
Los trabajos deberán empezar á los seis meses contados desde la aprobación de los planos y deberá quedar terminada la primera sección á los dos años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazo de trabajos de las otras secciones serán determinadas por el poder ejecutivo de acuerdo con el concesionario.

10. Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación, la cantidad de pesos 50.000 moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción del puerto el 20 por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo.

11. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

12. Los materiales destinados á la construcción y explotación de este puerto que la industria nacional no produjese, podrán ser introducidos libre de derechos, por diez años contados desde la fecha del contrato.

Art. 2.° El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 3.° Las diferencias que se produzcan entre el poder ejecutivo y la empresa serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero, en su caso, por el presidente de la suprema corte.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 10 de 1902.

D. M. Torino—Francisco Seguí.—
F. P. Bollini.—E. N. Comalera.

Sr. Barroetaveña—Habiéndose hecho la discusión en general sobre los dos proyectos, creo que lo que corresponde es votar el presente.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

Sr. Presidente—Los dos despachos son idénticos, con excepción de la primera y novena base, que en lugar del plazo de tres meses establece el de un año.

Si los señores diputados no tienen inconveniente, se podrá votar todo el despacho de una vez, con todas las modificaciones aprobadas por la cámara en el proyecto anterior.

—Se vota el proyecto en particular y es aprobado.

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día con la discusión del proyecto de ley electoral.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha estudiado todos los proyectos de reforma electoral sometidos á su deliberación; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

TÍTULO I

De la calidad, derechos y deberes del elector

§ I

DE LOS ELECTORES

Artículo 1.° Para ser elector nacional se requiere:

a) Ser argentino de nacimiento ó ciudadano naturalizado y tener 17 años de edad;

b) No hallarse afectado de ninguna de las incapacidades que esta ley establece;

c) Hallarse inscripto en el registro cívico nacional.

Art. 2.° Los que habiendo nacido fuera del país gozasen del derecho de ciudadanía se considerarán naturales de la capital de la República.

Art. 3.° Al ciudadano por naturalización se le exigirá, al ser inscripto, la exhibición de la carta de ciudadanía.

Art. 4.° La edad y lugar del nacimiento se prueban por la partida de nacimiento, ó su equivalente legal, y tanto esos documentos como cualquiera que en calidad de prueba presentase el interesado le serán otorgados gratis.

Art. 5.° Si hubiere duda sobre la residencia del ciudadano, se comprobará el requisito por la declaración de dos testigos propietarios del cuartel y conocidos del inscriptor.

Art. 6.° Además de los menores de 17 años, no son electores nacionales.

1.° Los dementes declarados en juicio.

2.° Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.

3.° Los eclesiásticos regulares.

Art. 7.° Están excluídos de la condición de electores:

1.° Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría.

2.° Los que hubiesen sido declarados por autoridades competentes incapaces de desempeñar funciones políticas.

3.° Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación.

4.° Los que hubiesen sido privados de la tutela por defraudación de los bienes del menor, mientras no restituyan lo adeudado.

5.° Los dementes y mendigos públicamente reconocidos, estén ó nó asilados, y en general todos los que se hallen asilados en hospicios públicos ó estén gratuitamente á cargo de las congregaciones de caridad.

6.° Todos aquellos que se hallan bajo la vigilancia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida.

7.° Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido 45 años.

8.° Los que hubiesen sido excluídos de las filas del ejército ó degradados, y los desertores hasta los diez años después de la condena.

9.° Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, y agentes ó gendarmes de las policías.

10. Los deudores, por defraudación ó malversación al tesoro de la nación ó de las provincias, mientras no satisfagan su deuda.

11. Los detenidos por juez competente mientras no recuperen su libertad.

§ II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 8.° No podrá autoridad alguna reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito. Fuera de este caso no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 9.° Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á los subalternos que estuviesen bajo sus inmediatas órdenes la manera como deben votar.

Toda amenaza ó coacción directa ó indirecta que tienda á este fin será penada con arreglo á esta ley.

Art. 10. Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada en su libertad para dar su voto por el candidato de su predilección.

Art. 11. A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerzan sus funciones, y los jueces letrados ó de paz respectivamente, de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas, durante las horas de la elección, para recibir y resolver verbal é inmediatamente, las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite por medio de la fuerza pública si fuese necesario.

Art. 12. Si se tratare de un atentado á la libertad que importe delito según el código penal, se pasarán los antecedentes al juez competente.

Art. 13. Las garantías prescriptas en las disposiciones anteriores á favor de los electores, son igualmente extensivas para los ciudadanos que por esta ley deben intervenir en la inscripción y recepción del voto.

§ III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 14. La calidad de elector se comprobará en todo tiempo por la ***partida cívica***, que la constituirá el certificado extendido por el registro civil en una libreta con varias fojas en blanco, la que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga, cada vez que su deterioro lo haga necesario.

Art. 15. En todo acto de la vida civil el ciudadano deberá presentar la partida cívica, y deberá hacerse mención de ella, bajo pena de cien pesos de multa al escribano ó funcionario que omitiese este requisito.

Art. 16. Desde los noventa días de la vigencia de esta ley, no se podrá desempeñar en la República, cargo ó empleo público, profesional ó nó, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.

Los ciudadanos que desempeñan actualmente dichos cargos deberán proveerse de la partida cívica, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley, bajo pena de la pérdida del empleo ó función que ejerza, salvo los que se hallasen ausentes del país,

los que deberán llenar este requisito á los treinta días de su regreso en el lugar de su domicilio.

La no inscripción en el registro cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos públicos cuya aceptación es obligatoria por reputarse inherentes á la condición de ciudadano.

Art. 17. A fin de que no se pueda hacer uso sino una sola vez en cada elección del derecho de votar, el presidente de la mesa receptora de votos estampará en la página correspondiente de la libreta cívica un sello que contendrá el objeto, fecha y distrito de la elección. Este sello será uniforme en toda la República, y será entregado en el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección, ó por quien haga sus veces, quien lo recibirá después del acto para su guarda y conservación.

Art. 18. Todo ciudadano nativo ó extranjero naturalizado, que se hallase en las condiciones del artículo 1.°, tiene el deber de proveerse de su partida cívica dentro de los sesenta días de adquirida la capacidad electoral, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 19. El derecho del sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido ó agrupación política tiene el derecho de obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen, ni á título de orden ni de procedimiento, en el acto del comicio.

Art. 20. Todas las funciones que esta ley atribuye á los encargados de darles cumplimiento, se consideran cargas públicas, y serán irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia del respectivo distrito, justificada ante la junta electoral del mismo.

Art. 21. A los efectos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, el ministerio del interior proveerá oportunamente á todas las oficinas de registro civil de la República, de un número suficiente de libretas cívicas en blanco y del sello á que se refiere el artículo 17.

TÍTULO II

Del registro cívico nacional y de la inscripción

§ I

DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES

Art. 22. La capital y las provincias como distritos electorales de la nación, se dividirán, á los efectos de la elección de diputados al congreso, electores calificados de senadores de la capital, y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República, en circunscripciones electorales.

Art. 23. La división en circunscripciones se hará de acuerdo con el censo de 1895, tratándose de que cada una de ellas reúna en lo posible el número de habitantes ó fracción que con arreglo á la constitución tiene derecho á elegir un diputado, no debiendo alterarse la reprepresentación actual de los distritos electorales.

Arts 24. A los efectos de la inscripción y de la votación, cada circunscripción será dividida á su vez en secciones, consultando las mayores facilidades para la aplicación de esta ley.

Art. 25. La división de las provincias en circunscripciones se hará por las legislaturas respectivas. En la capital de la República, el poder ejecutivo propondrá al congreso la división más conveniente.

Art. 26. Cada circunscripción elegirá un diputado al congreso, elegirá del mismo modo dos electores de presidente y vicepresidente de la República; y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores por el duplo del número de senadores, los cuales se designarán especialmente en la primera boleta en que se vote por los primeros.

Art. 27. La cámara de diputados practicará el sorteo de las circunscripciones que correspondan á la próxima renovación. Ese sorteo servirá de base para las renovaciones sucesivas y para las elecciones parciales.

Art. 28. Si por cualquier motivo llegara á alterarse el número de diputados correspondientes á un distrito, de manera que no fuera posible distribuirlos en las circunscripciones respectivas, la elección de los diputados sobrantes se hará por todo el distrito, hasta que se practique una nueva división de acuerdo con lo que prescribe el artículo 25.

Art. 29. Un año después de puesta en vigencia la presente ley, ninpuna elección nacional será reputada válida si no se verificara de acuerdo con las prescripciones de la misma.

§ II

DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 30. El registro ó padrón cívico es permanente, y será ampliado cada cinco años, sin perjuicio de la acción que todo elector tiene para pedir en cualquier tiempo su inclusión ó la eliminación de otro indebidamente inscripto y la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 31. El registro cívico será formado en cada circunscripción electoral por comisiones inscriptoras compuestas de tres ciudadanos de los mayores contribuyentes territoriales, las que serán constituidas por el siguiente procedimiento:

1.° En la capital de la República y en la de cada provincia se formará una junta compuesta del juez federal (donde hubiese más de uno, el más antiguo y en su defecto el de más edad), del presidente del tribunal de justicia local (en la capital el de la cámara de apelaciones en lo civil), y del presidente de la legislatura (en la capital el del concejo ó corporación municipal), la que se denominará *junta electoral de distrito*.

2.° Son reemplazantes legales del juez federal, donde hubiese varios, cada uno de los otros por orden de antigüedad, y á falta de éstos, donde no hubiese más que uno, el conjuez de turno.

3.° Serán reemplazantes legales del presidente del tribunal superior, en las provincias, el vocal más antiguo del mismo, ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad; y en la capital el presidente de la cámara de apelaciones en lo comercial y criminal, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.

4.° Serán reemplazantes legales del presidente de la legislatura y del presidente del concejo municipal, los substitutos respectivos, según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

5.° Actuará como presidente de la junta electoral el juez federal y como secretario que autorizará sus actos el secretario del mismo; en defecto de éste el del superior tribunal y en su

reemplazo un abogado ó escribano designado por la misma junta.

6.° Las juntas de distrito se reunirán del 1.° al 15 de diciembre en sesión pública en el recinto de la legislatura (en la capital en el de la cámara de diputados), y procederán al sorteo de las *comisiones inscriptoras* de cada circunscripción electoral, las que se compondrán de tres miembros titulares y tres suplentes, numerados correlativamente á los titulares por el orden del sorteo.

7.° A los efectos del inciso anterior, el jefe, director y administrador de rentas de cada distrito, formará la lista de los veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción, con residencia en ella, que no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, expresando la cuota que paguen; y la remitirá á la junta del distrito, la que ordenará su publicación por la prensa ó por carteles fijados en parajes públicos, en dos períodos:

a) Del 15 al 31 de octubre, á los efectos del inciso 8.° de este artículo.

b) Del 15 al 31 de diciembre, á los efectos del inciso 6°.

8.° Durante los quince días de la publicación, cualquier ciudadano podrá observar estas listas por haberse incluído en ellas nombres que no deban figurar ó por haberse omitido otros. Estas observaciones serán dirigidas por escrito en papel simple al presidente de la junta electoral del distrito, debiendo el secretario de la misma recibir con cargo la comunicación que las contenga;

9.° Las juntas electorales de distrito se reunirán del 1.° al 15 de noviembre con la frecuencia necesaria, para sustanciar los reclamos y resolver las substituciones, pidiendo nuevas listas de mayores contribuyentes, si los eliminados pasaran de seis, y en caso contrario hará el sorteo de la lista de los restantes. Las resoluciones serán publicadas.

III

DE LAS COMISIONES INSCRIPTORAS

Art. 32. La comisión inscriptora dividirá primeramente las circunscripciones en cuarteles, formándolos en las poblaciones urbanas por grupos de dos ó seis manzanas, ó por divisiones mayores, según la densidad de la población, y en las campañas por cualquier otra división apropiada al trabajo de un inscriptor que debe desempeñar su mandato en el término de tres días.

Art. 33. Concluída la división en cuarteles, la comisión procederá acto continuo á nombrar á mayoría de votos un inscriptor para cada cuartel, debiendo ser elegidos ciudadanos mayores de edad, que sepan leer y escribir, aunque no sean vecinos del cuartel que se les destine para censar.

Art. 34. La comisión inscriptora hará publicar inmediatamente la designación de cada cuartel y el nombramiento del inscriptor que le corresponda. La publicación se hará por medio de carteles fijados en los vestíbulos de las iglesias, en los locales donde funcione, y en los periódicos ó diarios de mayor circulación local.

Art. 35. Los nombramientos de los inscriptores y las citaciones para que concurran al lugar determinado en día y hora fijos para recibir los formularios con que deben desempeñar su mandato, serán distribuídos por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese este sistema de correo, la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuídos, el cual á su vez lo requerirá de cada uno de los inscriptores á quienes fueron dirigidos.

Art. 36. El ministerio del interior proveerá oportunamente y en cantidad bastante, á las juntas de distrito, de los formularios de inscripción, los que deberán llevar el sello del ministerio.

Estos formularios contendrán las divisiones necesarias para colocar el número del inscripto, el nombre y apellido, la edad, lugar del nacimiento, estado, profesión ú oficio, si es ciudadano legal ó natural, la calle y número del domicilio en los centros de población, y en la campaña el número ó nombre de la división territorial y el nombre del propietario del terreno ó población que habite y si sabe leer y escribir, debiendo dejarse un margen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó suspensión de derecho electoral.

Las comisiones inscriptoras anotarán en cada formulario el número del cuartel y el nombre del inscriptor y lo sellarán con un sello oficial.

Art. 37. La comisión inscriptora deberá reunirse públicamente en la cabecera de la circunscripción y en el local que designe para el desempeño de su mandato todos los días, desde el 15 de diciembre hasta el 1.° de enero y desde las 4 hasta las 7 p. m.

Art. 38. Los titulares y suplentes de las comisiones inscriptoras están obligados á concurrir diariamente al local designado para las reuniones y á la hora designada para abrirlas.

La comisión se constituirá en la primera reunión con el número de titulares presentes y en defecto de éstos con los suplentes de los números que correspondan, y nombrarán su presidente por mayoría de votos.

En las reuniones sucesivas los titulares ausentes al abrir el acto serán reemplazados por los suplentes en la forma establecida.

En el caso en que no esté el suplente que debe reemplazar por la correlación numérica á un titular, entrará el suplente que sigue en el orden establecido.

§ IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 39. Los inscriptores del cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral quinquenal los días 15, 16 y 17 de enero, la primera vez el año 1903, desde las ocho de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano, quien no podrá negarle los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley

No son domicilios á efecto de la inscripción: los conventos, las cárceles y asilos públicos, á menos de buscarse á los empleados que habiten en ellos.

Art. 40. Serán inscriptos todos los ciudadanos que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 1.° al 5.°, debiendo entregárseles en ese acto un certificado que les servirá para recoger la partida cívica á que se refieren los artículos 19 y siguientes.

Art. 41. Siempre que se negase un inscriptor á ins-

cribir á un ciudadano por falta de algún requisito legal ó por encontrarse en algún caso de inhabilidad, deberá certificar esa negativa en una boleta impresa exponiendo la causa. Este certificado será entregado al ciudadano para que ejercite los derechos que le corresponden.

Art. 42. En caso de que uno ó varios inscriptores de cuartel no desempeñasen sus funciones en los días señalados para hacer el padrón, la comisión inscriptora adoptará los medios oportunos para obligarlos al cumplimiento de su deber ó para reemplazarlos en su caso á la mayor brevedad, no pudiendo por ningún motivo demorar la operación por más de cinco días.

Art. 43. Concluída la inscripción de cada día, los inscriptores firmarán cada uno de los pliegos y en el día los enviarán directamente á las comisiones inscriptoras, las cuales se reunirán con la premura necesaria, y formarán una lista de los electores de la circunscripción, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista especial. Aquella lista deberá ser publicada y terminada antes del 31 de enero.

Art. 44. La publicación del padrón así terminado se hará del modo prescripto en el artículo 34, y en hoja impresa que se distribuirá gratuitamente á quienes lo soliciten.

Art. 45. Todo elector que por cualquier causa no hubiese sido inscripto durante los días designados en el artículo 39, podrá acudir á la comisión inscriptora de su respectiva circunscripción hasta el 10 de febrero á solicitar su inscripción, llenados todos los requisitos de la ley.

§ V

DE LAS TACHAS

Art. 46. Desde el primero hasta el último día de febrero se abrirá un período para las reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida, que se deducirán por escrito en papel simple ante las comisiones inscriptoras de la circunscripción á que el reemplazante ó el tachado, según el caso, pertenezca.

Ellas fallarán en conciencia dentro de los cinco días, debiendo expresar los informes ó diligencias en que fundan su resolución.

Art. 47. En las circunscripciones donde hubiesen varias poblaciones urbanas, los electores que residieren á mayor distancia de cinco leguas de las cabeceras de dichas circunscripciones podrán entablar las reclamaciones á que se refiere el artículo 45 y con respecto á los domicilios en las mismas poblaciones ante el juez de primera instancia ó de paz más inmediato.

Art. 48. De todas estas resoluciones ó fallos podrá apelarse ante el juez federal, y si hubiere más de uno, ante el más inmediato y en los demás casos ante el más antiguo. Su fallo, que es inapelable, se comunicará á la junta electoral del distrito á sus efectos

Art. 49. En el juicio especial de tachas, tanto las comisiones inscriptoras como los jueces de primera instancia, los de paz y el juez federal en su caso, procederán breve y sumariamente, habilitando períodos y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 50. Resueltas las tachas presentadas, las comisiones inscriptoras formarán el padrón de la circunscripción respectiva, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista, y lo remitirán con las seguridades necesarias y acompañado de las listas originales de los inscriptores, á la junta de distrito. Ésta rectificará las listas según las resoluciones del juez federal y dispondrá que se saquen tres copias del padrón cívico de cada circunscripción.

Art. 51. El padrón cívico definitivo será publicado íntegro en cada sección antes del 1.° de marzo.

§ VI

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO

Art. 52. Una de las copias á que se refiere el artículo anterior será remitida á la cámara de diputados de la nación, y á la de senadores cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital, y de electores de presidente y vicepresidente de la República: la segunda á la junta del distrito respectivo; y la tercera será depositada en la oficina del registro civil más inmediata, la que será considerada oficina permanente del registro cívico nacional con los deberes y atribuciones que en esta ley se establecen.

Art. 53. Las reclamaciones á que diese lugar posteriormente el padrón, podrán interponerse en los años siguientes al de su formación desde el 1.° de junio hasta el 31 de octubre de cada año ante las oficinas del registro civil, y en defecto de esto, ante el juez de primera instancia ó de paz de las cabeceras de la circunscripción.

Art. 54. Los jefes ó encargados del registro civil en la República son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar la partida cívica de que habla el artículo 14, la que debe ser expedida después de cerrados los respectivos períodos de tachas, tanto para los inscriptos en el empadronamiento quinquenal, como para los que se presentaran con posterioridad solicitando su inscripción.

Art. 55. El padrón será exhibido en un cuadro en la oficina del jefe del registro civil, y se admitirá la inscripción de las personas que justifiquen su derecho personalmente, agregándolos según su domicilio, á las series de la circunscripción.

Art. 56. La lista de los inscriptos en el padrón durante el período de su reapertura, será publicada cada 15 días en las oficinas respectivas por medio de cuadros, y en los periódicos ó diarios locales.

Art. 57. Desde la primera publicación quincenal queda abierto el juicio de tachas, que puede ser iniciado en la forma establecida en el § V, título II, no solamente para los nuevos inscriptos, sino para todo el padrón. El 31 de octubre quedará cerrada la fiscalización del padrón general hasta el 1.° de junio del año siguiente.

Art. 58. En la renovación quinquenal se inscribirá á todos los que en ese tiempo hubiesen alcanzado ó recobrado la capacidad legal de electores ó se hallasen por cualquier causa fuera del registro cívico.

Art. 59. Las exclusiones y tachas por inscripción legal, serán resueltas por los funcionarios respectivos, en la misma forma legislada para las comisiones inscriptoras. Sus resoluciones serán apeladas dentro de los cinco días de notificadas, ante los jueces de sección respectivos, quienes comunicarán sus fallos á las juntas de distrito.

Art. 60. Los jefes de registro civil ordenarán la publicación de las nuevas inscripciones ó de las inscripciones anuladas en la misma forma establecida en el artículo 56, y remitirán una copia de la lista definitiva á la junta del distrito para que se agregue al padrón

TÍTULO III

De las asambleas electorales

§ I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Convocatorias—Constitución de las mesas

Art. 61. Las elecciones de diputados al congreso para la renovación bienal de la cámara, tendrán lugar el segundo domingo de marzo, en todos los años de número par; las elecciones de electores de senadores por la capital y de presidente y vicepresidente de la República en los mismos días de los años en que corresponda su renovación; las elecciones extraordinarias para llenar vacantes que ocurran dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en los días festivos que designe la convocatoria, ó á falta de ésta, la ley.

Art. 62. En cada distrito electoral, la convocatoria á elecciones de diputados de la nación, de electores de presidente y vice, y de senadores por la capital, será hecha por el poder ejecutivo de la respectiva provincia ó por el de la nación en su caso, lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral, con excepción de la de electores de presidente y vice, que será dictada tres meses antes, en las siguientes condiciones:

1.° La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito y las circunscripciones del mismo que deban votar.

2.° Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día designado, ó hubiese sido anulada, ella sólo podrá tener lugar previa convocatoria.

3.° Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada circunscripción, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiere, ya en carteles ú hojas sueltas que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz en los lugares donde no fuese posible otro medio de publicidad.

Art. 63. Desde el primer día de la publicación de las convocatorias, *la junta electoral del distrito,* de que habla el artículo 31, inciso 1.°, se ocupará de formar las listas de electores correspondientes á cada mesa receptora de votos, á cuyo efecto tomará los datos de las oficinas del padrón cívico; y se observará además las siguientes reglas:

1.° Cada serie de doscientos (200) electores, ó fracción mayor de cien (100) sufragará en una sola mesa, y las fracciones menores de cien votarán en la última serie;

2.° Los nombres de los electores de cada serie se dispondrán en las listas en orden alfabético;

3.° Dentro de los tres días siguientes al de la publicación del padrón definitivo, las juntas electorales de distrito remitirán al poder ejecutivo de la respectiva provincia, y en la capital de la República al ministerio del interior, las listas correspondientes á cada mesa, para su inmediata publicación en todos los sitios accesibles al público que se designen al efecto.

Art. 64. Al mismo tiempo, y con los mismos datos anteriores, las juntas de distritos designarán con número de orden, y por sorteo entre todos los inscriptos de cada serie que sepan leer y escribir, cinco ciudadanos como titulares y cinco como suplentes, para formar las mesas receptoras de votos de cada serie y, cuyas nóminas serán publicadas separadamente, en la misma forma que las listas de electores.

Art. 65. Desde la publicación de las listas de electores y nómina de escrutadores, y durante la primera semana de marzo, toda persona hábil para elegir, según las calidades exigidas por esta ley, puede presentarse ante la respectiva junta, por escrito y en papel simple, á observar ambas listas, á cuyo objeto sólo serán admisibles las siguientes observaciones:

1.ª Inclusión de nombres no inscriptos en el padrón cívico.

2.ª Exclusión indebida de electores inscriptos.

3.ª Alteración del orden en que se hallan inscriptos en el padrón.

Toda denuncia que no contenga los nombres propios de los electores que se dicen incluídos ó excluídos indebidamente, y demás requisitos enumerados en este artículo, será rechazada de plano y sin apelación.

Art. 66. Oídas las denuncias y resueltas breve y sumariamente, y hechas las modificaciones que de ella resultaren, la junta de distrito las mandará publicar en carteles con la anticipación necesaria para que sean conocidas por lo menos tres días antes de la elección.

Art. 67. El sorteo de escrutadores será practicado en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación. El resultado se comunicará á la cámara de diputados de la nación, al congreso en su caso y al poder ejecutivo de la provincia para su comunicación á los nombrados. No será admitida á su respecto objeción alguna de manera que se suspenda, estorbe ó impida la celebración de la elección, pero quedarán á salvo:

1.° La acción por fraude electoral ante el juez competente;

2.° El derecho de protestar de la irregularidad del sorteo con las comprobaciones del caso;

3.° La solicitud ante la cámara ó ante el congreso, fundada en la protesta sobre anulación de la elección.

Art. 68. La función de escrutador se considera carga pública y no puede ser renunciada, salvo impedimento fundado á juicio de la junta de distrito. Los nombramientos serán distribuidos en la forma que prescribe el artículo 35.

§ II

INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS

Art. 69. Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos y á objeto de que pueda tener fácil acceso al comicio el mayor número posible de electores, y procurar la mayor descentralización, elegirán sitios ámplios y cómodos, en los cuales puedan instalarse dos mesas como máximum. A este respecto y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia por su orden y según las localidades:

1.° A los atrios de las iglesias;

2.° A los portales de los juzgados de paz;

3.° A los frentes de los edificios escolares;

4.° A otros establecimientos del estado que no sean cuarteles, comisarías de policía ó residencia de fuerzas armadas de la nación ó de las provincias.

Art. 70. La primera distribución de las mesas para

la aplicación de esta ley se hará en la capital de la República por el ministerio del interior y en las provincias por los respectivos gobernadores, en presencia de los resultados del censo electoral y de las series del registro cívico que formen las juntas de distrito, debiendo quedar ésta como distribución permanente sin perjuicio de las modificaciones que la práctica aconsejare en adelante.

Art. 71. En todos los recintos designados para la elección, se fijarán, en lugar visible y de fácil acceso, impresas en carteles, las listas definitivas de electores por series y las de escrutadores.

Art. 72. Las juntas cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección la mesa y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, una urna para las boletas de sufragio, con doble cerradura, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad á disposición de las juntas.

Art. 73. Entregarán también á cada mesa receptora los registros que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente:

«Elección de............provincia de......circunscripción electoral número........mesa número........

En..........(fecha) á las..... ...(hora) de la mañana, reunidos los electores ....(nombres de los escrutadores) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por ....de votos en el elector don.................. Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, por Dios y por la patria, de desempeñar fielmente su deber cívico, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma, comenzándose en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:

Nombre	Edad	Estado	Profesión	Domicilio	Voto	Número	Observaciones

Los nombres, edad, estado, profesión y domicilio de los electores serán impresos en columnas separadas, según las listas de cada mesa, y en las que se habrán hecho por el jurado las correcciones á que hubiese lugar, dejando tres columnas en blanco con los rubros de *Voto*, *Número*, *Observaciones*.

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las........(hora) de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya en las tres columnas en blanco, en las líneas correspondientes á los electores que no han votado resultando según los números de orden, que se ha recibido (aquí el número con letras)....... ....votos. Con lo que terminó esta parte del acta, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.»

§ III

DE LA VOTACIÓN

Art. 74. El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos solamente los escrutadores titulares y suplentes de la misma; prestarán juramento ante el de más edad, y éste, ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un presidente y levantarán un acta de constancia que será firmada por todos.

Art. 75. Cada mesa funcionará con cinco escrutadores como máximum y tres como mínimum. Los suplentes serán designados en el orden en que se hallen en la lista de su nombramiento.

Art. 76. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, un empleado de policía local se pondrá con los agentes necesarios á las órdenes del presidente de cada mesa á objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 77. La mesa admitirá un fiscal en representación de cada partido político organizado, sin que esto signifique menoscabar en lo más mínimo el derecho de los electores que, no perteneciendo á partidos políticos determinados, se presenten á votar individualmente, en el orden de su inscripción en la lista. Los fiscales deben hallarse inscriptos, y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos políticos.

Art. 78 Después de admitidos los fiscales, se procederá en su presencia y en la de los electores que se hallen en el recinto, á abrir la urna electoral, y después de verificar que está vacía, se la cerrará nuevamente, entregándose una llave al presidente y otra al escrutador que designe la mayoría, haciéndose constar este hecho en el acta. Acto contínuo se recibirá el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y los fiscales presentes, y retirándose los suplentes que no deban formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 79. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores, ni podrán aproximarse á la mesa á objeto de votar más de cuatro. El voto será dado de uno en uno, según el llamamiento por la lista. A este respecto, un escrutador de cada mesa, nombrado por la misma,—pudiendo turnarse entre todos ellos,—llamará en alta voz al elector á quien le toque votar repitiéndose hasta tres veces el nombre si no se presentase.

Art. 80. La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.° El voto es secreto é inviolable, y toda tentativa para descubrirlo será calificada de coacción electoral y sujeta á la penalidad de esta ley;

2.° Será entregado personalmente por el elector en boletines de papel blanco doblados en cuatro, impresos ó manuscritos, sin ningún signo externo que pueda distinguirlo;

3.° Cada elector votará por un sólo diputado, ó por dos electores por la circunscripción y cuatro por el distrito, en caso de elecciones para

senadores por la capital y de presidente y vicepresidente de la República;

4.° El boletín del voto será entregado al presidente de la mesa, quien, antes de depositarlo en la urna, interrogará al elector por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio, al objeto de comprobar su identidad;

5.° En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, sólo podrán admitirse los que se refieran á su identidad. Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso y se resolverá acto contínuo por mayoría, por la admisión ó rechazo del elector;

6.° Además de lo dispuesto en el artículo 17, después de admitida la identidad del votante, se anotará en las listas, que se llevarán por duplicado, en la casilla del voto la palabra «VOTÓ»; en la del número, el del orden con que se presente; en las observaciones, las que se refieren á la identidad en la forma que esta ley lo establece.

Art. 81. Las elecciones no podrán ser interrumpídas y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminarán irremisiblemente á las 4 en punto de la tarde.

Art. 82. Son atribuciones y deberes de la mesa:

1.° Decidir inmediatamente por mayoría todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión.

2.° Ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente.

3.° Hacer retirar á los que no guarden comportamiento y moderación debidos.

Art. 83. Terminada la lectura de las listas de electores, y si hubiese tiempo disponible antes de las 4 p. m., se llamará nuevamente por el mismo orden á los electores que no hayan votado, y concluída la segunda, se procederá en la misma forma á una tercera lectura, y así sucesivamente hasta la hora de cerrarse el comicio.

§ IV

DEL ESCRUTINIO

Art. 84. A las 4 de la tarde, hayan ó nó votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere,se procederá como lo establece el artículo 73, á pasar raya en la linea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragios de cada lista y se firmará esa parte de las actas.

Verificado este acto quedarán únicamente en el local del sufragio los escrutadores, fiscales y el empleado de policía. Pero deberá disponerse de manera que las operaciones del recuento y clasificación de los votos puedan ser presenciadas desde una distancia razonable por los concurrentes al comicio.

Art. 85. Después de la operación anterior, se procederá á abrir las urnas y al recuento de los boletines de votos, observándose el siguiente procedimiento:

1.° El presidente de la mesa, con un escrutador que se designará al efecto, y en presencia de los demás y de los fiscales, contará los boletines que existan en la urna.

2.° Si estuviesen en cantidad igual al de los electores indicados por el número de orden de la lista, se comenzará sin más trámite, á la clasificación de los votos;

3.° Si el número de boletines fuese mayor ó menor que el de votantes después de confrontado con el registro, para rectificar los errores, se anularán los que resultaren de más, expresándose esta circunstancia en el acta, sin perjuicio de las acciones que correspondan, por fraude.

Art. 86. Los mismos encargados del recuento de los boletines, los desdoblarán uno por uno, á la vista del público, y anunciarán en voz alta el nombre ó nombres de los candidatos, de manera que cualquier escrutador ó fiscal pueda verificar la exactitud de los nombres leídos y manifestar en el acto su observación, que deberá ser verificada y anotada en el acta respectiva.

Art. 87. Dos escrutadores designados al efecto, tomarán nota por duplicado de los nombres de los candidatos, marcando claramente al clasificarse cada una el número de votos que obtenga. Concluída la clasificación, si hubiese diferencia, se rectificarán esas operaciones.

Art. 88. Serán considerados votos en blanco,—y se anotarán como tales en el acta, expresando su número,—además de los boletines que no contengan nombres de candidatos, los siguientes:

1.° Cuando no sea posible entender el nombre ó nombres escritos. No estarán en este caso los errores de ortografía ó de imprenta, que permitan conocer la intención del votante;

2.° Cuando se haya omitido el apellido. La omisión ó abreviación del nombre de bautismo, así como el empleo ó supresión de los títulos no perjudicará la validez del voto, si fuese indudable la persona designada;

3.° Cuando se escriban nombres supuestos ó que no sean de personas.

Art. 89. Concluídas las operaciones de recuento y clasificación de los votos, se redactará acta del procedimiento en dos ejemplares que se remitirán, uno á la junta electoral del distrito, y otro al juez nacional de sección, para ser remitido, sellado y certificado, al presidente de la cámara de diputados de la nación ó al del senado, en caso de elecciones de electores para senadores de la capital ó para presidente y vicepresidente de la República.

Art. 90. Estas actas deben contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1.° Los nombres de los candidatos y el número de votos que cada uno haya obtenido.

2.° Las protestas que se formularen en el acto del comicio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

3.° La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa creyese conveniente consignar en resguardo de la ley, siempre en forma brevísima.

4.° Las firmas de los presidentes de las mesas, escrutadores, fiscales, empleados de policía y demás concurrentes que desearan firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello.

Art. 91. La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios á quienes deben ser entregadas, se hará por intermedio de empleados de

policía, bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la nación, y en los demás pueblos ó lugares, por medio del correo, en sobres sellados, lacrados y certificados, ó por agentes de las policías locales ó chasques, quienes durante su viaje no podrán ser detenidos ni arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art. 92. Los funcionarios á que se refiere el artículo 90 darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado, y expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada por los que la entreguen, y si ellos se negaren, por dos testigos.

Serán consideradas fraudulentas las actas que no se entreguen en seguida, en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio á las oficinas, á menos de que se pruebe impedimento ó causas suficientes para justificar la demora.

Art. 93. Un mes después de practicada una elección de diputados ó electores de presidente y vicepresidente, y quince días en caso de elecciones parciales por vacantes, se reunirán las juntas electorales de distrito al sólo objeto de practicar el escrutinio general de las mismas y designar los diputados ó electores que resultasen con mayoría de sufragios.

Art. 94. La junta observará para este acto las siguientes prescripciones:

1.ª Ella no podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.

2.ª No procederá á abrir los pliegos que le serán entregados por el presidente de la legislatura ó de la cámara de diputados ó del senado en su caso, sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas de cada circunscripción electoral, considerándose desierta la circunscripción donde no se hubiese hecho elección en dichos dos tercios.

3.ª Contará los votos de cada circunscripción, dejando para el último los de aquellas que hubiesen sido protestadas, estableciendo los que correspondan á cada candidato, según las listas: si se tratase de la elección de diputados, será considerado electo el que hubiese obtenido más número de votos en una circunscripción; tratándose de electores de presidente y vicepresidente, los dos electores que hubiesen obtenido más número de votos en una circunscripción y los cuatro con mayor número de votos en el distrito. La junta expedirá á los electos los diplomas correspondientes.

4.ª Las protestas deben ser presentadas á la junta, la cual las elevará á la cámara de diputados ó de senadores, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de aquella, si así lo estimase convenientes.

5.ª El resultado del escrutinio y la proclamación se harán constar en un acta que se firmará por el presidente de la junta y el secretario respectivo; será comunicada á la cámara de diputados ó al congreso, según el caso, y á los electos para que les sirva de diploma ó credencial.

6.ª Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la junta colocará nuevamente en paquete sellado y lacrado los boletines y demás antecedentes de la elección, y los remitirá junto con el acta, á la cámara de diputados ó al congreso, como en el inciso anterior.

TÍTULO IV

De las elecciones parlamentarias y presidenciales

I

DE LOS SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 95. El senado de la nación comunicará al poder ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años con arreglo al artículo 48 de la constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo 54 de la misma.

Art. 96. Cuando se trate de la renovación ordinaria del senado nacional, la convocatoria tendrá lugar por lo menos dos meses antes del día fijado para la reunión preparatoria de la cámara y no podrá efectuarse con una anticipación mayor de seis meses.

En caso de demora de la legislatura, el senado, por medio del poder ejecutivo, podrá requerirla á fin de que verifique la elección.

Art. 97. Cuando vacase algún puesto de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente, según el artículo 54 de la constitución á la elección de un nuevo miembro.

Art. 98. Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos por conducto del poder ejecutivo, para que les sirva de diploma, y al senado para su conocimiento.

Art. 99. Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado, lo comunicarán á la legislatura á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

II

SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 100. Los electores designados por la junta electoral del distrito de la capital para elegir senadores por este distrito según el procedimiento de los artículos 93 y 94, se reunirán en el local del senado antes del 15 de abril cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias, en *quorum* de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, y procederán á elegir senadores por boletines firmados que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta. La designación de senador ó senadores, expresando á quién reemplaza, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes, y si ninguno de los candidatos la tuviese, se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el presidente en caso de empate, quien tendrá en este caso voto doble.

Art. 101. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados por el presidente del cuerpo electoral el senador ó senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que, firmados por el presidente y el secretario serán comunicados directamente al senado y al electo ó electos, para que les sirva de suficiente diploma.

Art. 102. Si el senado desechase el nombramiento de senador ó senadores por vicios en la composición del colegio electoral, se comunicará inmediatamente al poder ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores; pero si el nombramiento

fuera anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, se comunicará al poder ejecutivo para que convoque al colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes al aviso.

Art. 103 Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el senado la elección de senador, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva si aquella fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 104. Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores, los que resolverán sobre la aceptación, procediendo en este caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Art. 105. El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penadas con arreglo á la ley.

§ III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 106. El presidente del senado convocará la asamblea de ambas cámaras por lo menos un mes después de la elección y de dos antes del día en que termine el período la presidencia y vicepresidencia, á objeto de proceder al escrutinio y proclamación de presidente y vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la constitución.

Art. 107. Los miembros del congreso que sin causa justificada faltasen á dicha sesión, incurrirán en la multa de quinientos pesos, aplicables al fondo de escuelas de la capital ó de la provincia á que pertenezca el multado.

§ IV

VACANTES DE DIPUTADOS

Art. 108. Todo diputado electo que no quiera incorporarse á la cámara, dará aviso á la misma durante el período de las sesiones preparatorias, á fin de que ella comunique la vacante al poder ejecutivo. La convocatoria á nueva elección deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso de la cámara.

TÍTULO V

Prohibiciones y penas

§ I

DISPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 109. Queda prohibida la aglomeración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada el día de la recepción del sufragio.

Sólo las mesas escrutadoras podrán tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de las de policía destinadas á guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 110. Queda prohibido á los jefes, oficiales ú oficiales superiores de línea y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 111. Queda prohibido, bajo la pena establecida en esta ley, al propietario que habite una casa situada en un radio de dos cuadras alrededor de una mesa escrutadora, ó á su inquilino, el admitir reunión de electores ni depósito de armas durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial.

Art. 112. Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 113. Será prohibido á los electores el uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante todo el día de la elección y la noche del mismo.

§ II

VIOLACIONES DE LA LEY ELECTORAL

Art. 114. Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó pública, que, por hechos ú omisiones, y de modo directo ó indirecto, impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la constitución, á la presente ley y al libre ejercicio del sufragio.

Art. 115. Serán penados con arresto de tres á seis meses, los que cometiesen los hechos siguientes:

1.° Proponer comprar ó vender votos, y los que los compren ó vendan:

2.° Inscribirse ó votar en más de una mesa, intentar introducir ó introducir más de un boletín en la urna, y pretender votar ó votar con nombre supuesto;

3.° Suministrar datos falsos para hacerse inscribir ó para evitar que se les inscriba, é inscribirse nuevamente por cambio de domicilio sin hacer anular la inscripción en la mesa de su domicilio.

Art. 116. Sufrirán pena desde dos hasta seis meses de arresto, todos los que impidan al elector el libre uso de su derecho de sufragio, y en particular:

1.° Los habitantes que negasen al inscriptor los datos necesarios para la inscripción ó dieren datos falsos;

2.° Los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos durante el día y la noche siguiente á la elección;

3.° Los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;

4.° Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el artículo 111, si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho, y los de aquellas en que se expenden bebidas si burlasen la prohibición del artículo 112;

5.° Los que en el acto de la votación incitasen al elector á violar el secreto del voto;

6.° Los que detuviesen, demorasen, ó estorbasen por cualquier medio á los correos, mensajeros, chasques ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley;

7.° Los que por cualquier medio, ardid, violencia, engaño ó seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio impidiéndole su voto.

Art. 117. Serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los particulares que realizasen los siguientes hechos:

1.° El secuestro de un elector de senadores ó de presidente ó vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándoles del ejercicio de sus funciones;

2.° Promoción de desórdenes ó disputas que tengan por objeto suspender la votación por más de quince minutos, ó impedirla por completo;

3.° Apoderarse de casas situadas dentro de un radio de dos cuadras al rededor de un recinto de comicio, como lo prevé el artículo 111.

Art. 118. Serán igualmente penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los funcionarios públicos que en violación de esta ley contribuyan á uno de los actos ó á una de las omisiones siguientes:

1.° A que las listas, registros y anotaciones, ya preparatorias, ya definitivas no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;

2.° A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;

3.° A toda práctica fraudulenta en las operaciones de formación de los registros, listas y demás documentos y actas escritas, y en la constitución de comisiones, juntas, mesas, ó jurados, de inscripción, tachas, voto ó escrutinio;

4.° Alterar el orden de los sufragantes en el acto de su llamamiento.

5.° A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la ley prevée no sean redactados en su forma legal, ó sean firmados ó transmitidos en tiempo oportuno, ó por las personas que deban subscribirlos;

6.° Cambiar ó modificar el boletín del voto entregado por el elector, descubrir el secreto del mismo, leerlos inexactamente, proclamar un falso resultado de una votación y hacer cualquiera otra declaración falsa ú otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de las operaciones electorales;

7.° Impedir á los electores, candidatos, fiscales, escribanos y demás funcionarios de la ley, verificar los procedimientos, examinar las urnas antes del voto y durante el recuento en el escrutinio; contar los votos con inexactitud y demorar estas operaciones sin una causa grave.

Art. 119. Se hallan en la misma categoría del artículo anterior y sujetos á la misma penalidad, los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1.° La desobediencia de cualquier empleado ó agente de policía á las órdenes de las mesas receptoras, durante las horas del comicio;

2.° El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una eleeción y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres que los contengan;

3.° Los empleados civiles, militares ó policiales que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

4.° Los autores de intimidación ó cohecho, según lo define el artículo 120;

5.° Los que desempeñando alguna autoridad privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole inscribirse ó dar su voto;

6.° Todos los funcionarios que esta ley crea, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, ó lo abandonen después de entrar en él, ó impidiesen ó influyesen para que otros no cumplan con su deber.

Art. 120. El cohecho consistirá en el pago ó promesa de pago de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeñe funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar un empleo. La intimidación consistirá en actos que hayan debido infundir temor de daño ó perjuicio á un espíritu de ordinaria firmeza.

Art 121. Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.° Las autoridades civiles, militares ó eclesiásticas, que recomienden á los electores el dar ó negar su voto á personas determinadas, ó las que valiéndose de medios ó agentes oficiales, ó sirviéndose de timbre, sobres ó sellos con carácter oficial recomienden sostener ú oponerse á candidaturas determinadas;

2.° Los funcionarios públicos que desempeñen alguna de sus funciones de manera anormal y visiblemente relacionada con determinadas candidaturas desde el día de la convocatoria hasta el de la elección.

Art. 122. Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de las que dispone el código penal, y las qne correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en esta ley, y llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.° La privación especial, temporaria ó perpetua, del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público, y la suspensión de aquel mismo derecho cuando el culpable es un particular;

2.° En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta y perpetua para los funcionarios públicos, y la incapacidad absoluta pero temporaria para los particulares.

§ III

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 123. Todos los juicios motivados por infraccio-

nes á la presente ley, y que no tengan designado por ella misma un juez ó tribunal competente, serán substanciados ante el juez federal respectivo.

Art. 124. Todos los juicios que se substancien ante cualquier autoridad ó tribunal, singular ó colegiada, por infracciones á la ley electoral, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del derecho del sufragio, y las que establecen los artículos 11, 31, incisos 8.° y 9.°, 45, 48, 49, 53, 57, 59 y 65 de esta ley, serán breves y sumarios; las partes deben concurrir al camparendo á que se las cite, provistas de toda la prueba que deben producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un sólo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado, y la omisión anulará todo lo que se obrase en su consecuencia.

Art. 125. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano inscripto, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza, ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 126. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la presente ley, se observarán las siguientes:

1.° Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuario al acusador y al acusado, dentro de los tres días;

2.° Si resultare necesaria la prueba, se podrá fijar un término como base de tres días durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3.° Vencido este término se citará inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá á la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las 24 horas siguientes del comparendo;

4.° El retardo de justicia en estos casos, será penado con multa de *doscientos á quinientos pesos;*

5.° El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 127. Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en esta ley, y en las demás de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda resolución, fallo ó sentencia en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de 200 pesos y arresto de más de tres meses en la forma siguiente:

1.° Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de jueces de paz y tribunales ó juntas especiales creados por esta ley;

2.° Para ante las cortes federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección y de los jueces letrados ó tribunales de primera instancia.

Art. 128. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de cinco días por cada cincuenta pesos.

Art. 129. Las multas que por esta ley se establezcan serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

Art. 130. Queda autorizado el poder ejecutivo para hacer en todo tiempo los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 131. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 16 de 1902.

M. de Vedia.—Fonrouge.—A. Mujica.—M. Carlés.— D. Balaguer.

NOTA—Los proyectos del poder ejecutivo, de los señores diputados Barraquero, Balestra, Avellaneda y Vedia se encuentran en las páginas 703 y 371 del tomo I de 1902; y 402, 425 y 531 del tomo I de 1901.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Acaso fuera, señor presidente, innecesario este informe, desde que ha llegado á decirse, y probablemente con razón, que aun del despacho á que se refiere, ó sea del estudio de la comisión de negocios constitucionales, hubiese podido prescindir la honorable cámara, meditada como está, sin duda, esta cuestión de la reforma electoral, por cada uno de los señores diputados, los que conocen y han podido someter á un examen prolijo á la vez, como la comisión misma, el proyecto del poder ejecutivo, en todas sus partes, y los presentados anteriormente por varios distinguidos colegas. Ahora, como el asunto no ha sido sacado, por resolución alguna, del carril reglamentario, lo que corresponde es que haya informe, si bien, en atención á las justas observaciones á que me he referido, debe él adaptarse perfectamente á las circunstancias, yendo derecho á su fin.

La reforma electoral es una aspiración común, un verdadero anhelo del país,—no una exigencia de colectividades ó ciudadanos determinados,—como lo demuestran los diversos orígenes de las últimas iniciativas á ella encaminadas. De ahí que la idea traiga hoy consigo tanto prestigio y tanta fuerza; de ahí que no venga á buscar en la cámara los votos de un solo partido; de ahí que cuente, en mayor ó menor extensión, con la simpatía de todos los diputados: nacionales, cívicos, radicales y republicanos, vinculados por un alto y sincero propósito, ante el cual no serían tolerables las vivezas, diré, ni admisibles las desconfianzas. Con ese criterio han trabajado los miembros de la comisión de negocios constitucionales, haciéndose entre sí el honor debido, y no es otro, por cierto, el espíritu que anima á su miembro informante en esta ocasión.

Sólo en tales condiciones es lícito, además, poner las manos sobre la ley electoral. Sólo así, en un congreso donde cada opinión tiene sus representan-

tes caracterizados, y en una hora como la actual, de reflexión y de calma, que nos deja preparar con cuidado el terreno en que hemos de librar las batallas próximas, ó más bien abrir con cautela los cimientos destinados á las futuras construcciones; sólo así, digo, es dado discutir asuntos de esta naturaleza, que tan directa y fundamentalmente interesan á la sociedad, como que de la constitución de su gobierno, al fin, es que se trata. Para reformar la ley electoral se necesita, en efecto, un ambiente semejante al que se requiere para reformar la carta fundamental, toda vez que el cumplimiento de ésta depende, de manera inmediata y principal, del cumplimiento de aquella.

Entiendo expresar pensamientos y sentimientos generales, fundados sobre situaciones y hechos reales y evidentes; pero,—y he de decirlo de una vez con respecto á todo este informe,—ni quiero comprometer con juicios propios los de mis compañeros de la comisión, que en todo caso respeto, ni es mi ánimo procurar solemnidades, que por otra parte no armonizarían con mis inclinaciones y mis gustos, al debate que se inicia.

Nuestro destino, señor presidente, fué labrado por otros hombres, en otras épocas. La nación está hecha. Llenaron su ciclo las tendencias históricas de que ella ha resultado, de que las instituciones actuales son preciosos productos, que han de ir perfeccionando los tiempos. Lo que pudo justificar ayer la pasión de los antagonismos históricos, resulta anacrónico é inaceptable ante la pasión del día (*¡muy bien!*) llamada á engrandecer el porvenir por su exclusiva aplicación al presente. La tradición, de la que tanto se hablaba en esta cámara hace poco tiempo; la tradición, digo, no es para mí sino el vínculo íntimo, poético, melancólico, diré, de las generaciones en la sucesión de las edades; no impone deberes de conciencia ni reglas de conducta; no sirve como fuente de ideales, porque sólo arrastra en su curso cosas muertas. (*¡Muy bien!*) Es la vida pasada, la vida vivida, mientras lo que debe preocuparnos, en provecho propio y en provecho de los que nos substituirán, es la vida venidera, la vida por vivir.

Es mucho más útil cultivar esperanzas que cultivar recuerdos, porque las esperanzas aceleran la marcha y los recuerdos la acortan, la detienen. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo quiero decir en buen romance que tenemos que destruir todavía muchos moldes viejos, evidentemente incapaces de responder á las nuevas necesidades del país, sin que á través de la afirmación que hago pueda verse un vulgar afán modernista ó un vano prurito reformador. Es esta una cuestión de censo, de simples proporciones, pues no me refiero sino á desequilibrios reales, visibles, indudables, por todos reconocidos, como el que resultaría, para valerme del usado símil, de una persona grande vestida con las ropas de un niño. Y aludo especialmente á la legislación electoral en vigencia, que ha llegado el momento de cambiar, incorporándonos, en la materia, sistemas y procedimientos más adelantados, más en armonía, por lo mismo, con los progresos de todo orden que la República ha realizado desde la fecha de aquella legislación.

Las leyes no son ni buenas ni malas; son según se las aplica, se dice; pero esa reflexión, que puede encerrar la fórmula pesimista de un filósofo, de un sociólogo, no alcanzaría á justificar que el legislador se cruzase de brazos, en actitud contemplativa, y asistiese, indiferente ó resignado, á la petrificación de disposiciones rudimentarias, en el centro mismo de todos los afanes y de todas las actividades de esta azarosa vida contemporánea. Fuera de eso, la política está llena de convencionalismos, como las religiones, como la sociedad, y es forzoso admitir sin discusión, muchas veces, lo mismo que si fueran verdades irresistibles, reclamos y afirmaciones de fundamento dudoso. Si como el soldado que no pelease por desconfiar de la eficacia de su fusil, hay ciudadanos que no votan por creer que carecen, ó fingir que creen, de medios apropiados y de garantías suficientes; nosotros estamos en la obligación de poner en sus manos las mejores armas electorales, procurando de todos modos que ellos hagan valer sus derechos y cumplan sus deberes, y desempeñen sus funciones y ejerciten sus poderes, ya sea el voto un poder, una función, un deber, un derecho, ó todas esas cosas á la vez.

A ello queremos ir, para ello es la reforma. Abrigo la convicción de que hemos de entendernos fácilmente, puesto que se trata de ideales y de dar con la forma de hacerlos prácticos. Podemos apreciar de distintas maneras las cosas de ayer y las cosas de hoy; pero es seguro que abrigamos todos los mismos deseos y formulamos

todos los mismos votos,—absolutamente impersonales,—por lo que respecta á las soluciones de mañana, cualesquiera que sean las reservas de los unos y las seguridades de los otros. La época no es para sueños, promesas ó declamaciones: es de acción resuelta y fecunda, de aplicación efectiva y honrada de la voluntad que proclamamos, lo mismo desde las esferas del gobierno que desde las filas populares, lo mismo desde los viejos partidos que desde las agrupaciones en formación.

Despejemos entonces el camino que conduce al comicio, dejándolo amplio, cómodo; procuremos que ese camino se convierta en frecuentada avenida, que recorra el mayor número de los ciudadanos; interesemos á esos ciudadanos del modo más directo en las decisiones de las urnas; tratemos de que estén permanentemente habilitados para llegar hasta ellas con sus candidatos; facilitemos el acto mismo de la elección; enaltezcamos á los que deban concurrir á él, — funcionarios ó simples sufragantes,—haciéndoles pesar la importancia de su papel y las responsabilidades que comporta; aumentemos las penas para el fraude; molestemos, al menos, á los indiferentes, llevándoles á sus casas sus boletas de inscripción, como un llamado, como un recuerdo, como un reproche; trabemos el giro (hago notar que me refiero á disposiciones expresas del proyecto), trabemos el giro de la fortuna del rico que al tiempo que acumula sus caudales reniega de su país, sin que la patria le deba ni el sacrificio—¡valiente sacrificio!—de ir á votar una vez (*¡muy bien!*); abramos sendas á la vida cívica, á fin de que el espíritu nacional circule libre por ellas, caldeándose en las ciudades para reverdecer en las campañas, y siendo en todas partes la expresión de una verdadera solidaridad republicana; demos á la aldea el recurso y el estímulo de verse formar parte proporcionada del gobierno del todo; honremos al obrero, interrumpiendo la severa disciplina de la fábrica ó el taller, con los ecos de la democracia triunfante (*¡muy bien!*); esforcémonos por traer á la escena política, en que abundan los letrados, al industrial, al comerciante, á los que representan trabajo, capital, producción, observando cuán útiles han sido los pocos que han actuado con esos títulos en ella, gracias á una feliz multiplicidad de aptitudes y condiciones; obtengamos que vibre entera esta enorme unidad,—por una sola sensación recorrida toda ella,—y que ninguna corriente se pierda antes de llegar al centro y que el centro irradie calor que á todos los extremos alcance. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo no digo que las leyes sean capaces de operar milagros, y menos cuando se refieren al régimen electoral de un país; pero creo, sí, en su eficacia, mientras se las conciba bien con sujeción al medio en que deba aplicárselas, y mientras se las dicte en época oportuna y propicia, de manera que prendan en la sociedad como la planta en la tierra; y es por eso, señor presidente,—porque creí bien concebidas, convenientemente aplicadas y de todo punto oportunas las reformas propuestas,—que he colaborado con fe y entusiasmo en la tarea realizada por la comisión de negocios constitucionales, tarea que vino á simplificar el proyecto del poder ejecutivo, adoptado con algunas modificaciones por la comisión, toda vez que él comprendía en un cuerpo único, homogéneo y metódico aquellas mismas reformas ya estudiadas y aceptadas por nosotros.

El proyecto del poder ejecutivo es un trabajo importantísimo, completo, de observación y de previsión, como el mensaje correspondiente es un documento notable, reflexivo y erudito, que arroja mucha luz sobre todas las cuestiones que abarca. Define el proyecto de una manera minuciosa y metódica la calidad, los derechos y los deberes del elector; divide los distritos de la constitución en circunscripciones electorales á los efectos de la elección de diputados al congreso, electores calificados de senadores por la capital y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República; establece el padrón cívico permanente, al que rodea de toda clase de garantías y formalidades; reglamenta escrupulosamente las asambleas electorales, atendiendo por igual todos sus trámites; consagra un título complementario á las elecciones parlamentarias y presidenciales; determina por último las prohibiciones y las penas respectivas. El mensaje, tan explicativo como es, limita felizmente la misión del informante, en lo general, pues no habría éste de repetir, como se comprende, las consideraciones contenidas en aquél.

Todas las modificaciones introducidas por la comisión en el proyecto del poder ejecutivo fueron aceptadas por el señor ministro del interior, que asistió á nuestras sesiones y nos prestó, como cuando era diputado, el concurso de su ilus-

tración y de su talento; pero de esas modificaciones me ocuparé después, para entrar á considerar desde luego la reforma más fundamental del proyecto, aquella que se refiere á la elección uninominal, idea que viene á llamar periódicamente desde hace cuarenta años á las puertas del congreso, procurando fijarse en la ley y convertirse en saludable práctica; reforma que en mi sentir, será, según la expresión de Franklin, el sol que nazca para el largo día y no el sol que se ponga para la noche de la República! (*¡Muy bien!*; *¡muy bien!*)

Empezemos por recordar, brevemente su accidentada historia: Sarmiento, siempre Sarmiento á la cabeza, la propone en 1858; la presenta y la sostiene con calor en 1863 el diputado Montes de Oca; la vuelve á proponer en 1869 Sarmiento, presidente, con Vélez, su ministro; Avellaneda la recomienda con empeño en 1876; poco después insiste todavía Sarmiento, senador, acompañado entonces por Frías, García, Echagüe y Villanueva; en 1883 el senado aprueba contra un voto, de acuerdo con el despacho de la comisión de negocios constitucionales, formada por Del Valle, Igarzábal y Oliva, después de oir el informe correspondiente hecho por el mismo senador Igarzábal, autor del proyecto, y una soberana improvisación de Avellaneda; en 1890—porque ese proyecto de 1883 no obtuvo la sanción de la cámara de diputados, no obstante su brillantísima defensa, hecha por el doctor Rojas, el doctor Luis Lagos García y Achával Rodríguez—en 1890, decía, el doctor Víctor M. Molina renueva la cuestión en esta cámara, en donde triunfa el sistema uninominal, brillantemente expuesto por el doctor Balestra, en un discurso elocuentísimo, muchas veces citado, y briosamente sostenido por el propio doctor Molina, por el doctor Manuel B. Gonnet y por un diputado que en 1883 había estado en contra: el señor Olmedo, que explicó la modificación de sus opiniones; como antes la cámara de diputados, ese año no dió el senado curso á la iniciativa, destinada á que otros la tomasen no mucho tiempo después; en 1893, en efecto, Pellegrini, Zeballos, Basavilbaso, Lagos García, Alcorta y Cúllen,—la comisión que se recordará, adoptan en su proyecto que el presidente Sáenz Peña y el ministro Cané patrocinan y remiten al congreso, la elección por circunscripciones; el senador Igarzábal levanta de nuevo la bandera en 1894; en 1895 es la comisión de legislación de esta cámara—con el actual ministro González, con el actual senador Mantilla, con el actual miembro de la corte doctor Daract—el origen de una nueva discusión sobre el particular, en la que el doctor Daract lleva la palabra agotando la materia y de la que una vez más sale victorioso el propósito, que cae en seguida bajo la lápida de uno de esos tan frecuentes como deplorables aplazamientos.

Sr. Gómez—Que ojalá no se repita.

Sr. Vedia—Que ojalá no se repita.

La idea había sido enterrada viva, sin embargo, lo mismo que en las ocasiones anteriores, y yo pretendí, siguiendo en orden al doctor Lobos, que se ocupó de ella en 1899, ponerla de pié con mis escasas fuerzas en las sesiones del año pasado, tocándome hoy el honor, que debo á la deferencia de mis colegas de la comisión, de informar en pro de la tan perseguida reforma, que viene ahora, como en 1869 y como en 1892, propuesta por el poder ejecutivo.

Los primeros antecedentes registrados, que alguien invocó en 1883 en favor de las circunscripciones, demostraban, á juicio de otro diputado de la época, que no sería buena una reforma tantas veces negada como pedida; pero Achával Rodríguez le contestó que precisamente demostraban todo lo contrario porque es propio del error, desvanecerse como un fuego fatuo cuando ha sido evidenciado, mientras corresponde la insistencia á la verdad, que vive siempre en esencia y que, eterna, busca su incorporación á las ideas y á los hechos, eternamente también. (*¡Muy bien!*) Veinte años después de pronunciadas esas ó parecidas palabras, tienen, con relación al mismo asunto, un mérito mucho más grande, pues en todo ese tiempo, lejos de perder camino, el pensamiento ha venido ganándolo en ocho avances sucesivos.

Pero aquellos antecedentes, significan, además, que la reforma ha sido buscada lo mismo por los gobiernos que por las oposiciones, lo mismo por un partido que por otro, lo mismo al día siguiente de una revolución que después de un largo período de paz, lo mismo por administraciones que terminan que por administraciones que empiezan; lo que quiere decir que no ha sido propuesta como un expediente en situaciones y en horas especiales, sino perseguida como un ideal de todo tiempo, sobre la base de experiencias

diversas, orientadas hacia un fin común.

Y demuestran también aquellos antecedentes que, si bien los adversarios de las circunscripciones han contado con muchos compatriotas distinguidos, como hoy mismo, y con las mayorías parlamentarias, en formas más bien indirectas, según se ha visto, á la elección uninominal han correspondido los esfuerzos de casi todos los presidentes argentinos—Sarmiento, Avellaneda, Pellegrini, Sáenz Peña, Roca;—consta que también el general Mitre la mira con simpatía; y ciudadanos como Rawson, Vélez, Del Valle, Leguizamón, Gallo y cien más con los antes nombrados, sin agregar á éstos los que, como Estrada, si no aceptan el sistema de las circunscripciones, enseñan que el actual es monstruoso y contrario al sistema republicano. El doctor Irigoyen es también partidario de la subdivisión.

Es verdad que la elección uninominal no resuelve el problema de la representación de las minorías en la proporcionalidad estricta á que en todas partes se aspira, y es verdad que ella no suprime todos los inconvenientes de la lista; pero, fuera de que la constitución impone el sistema de la pluralidad y fuera de que las transformaciones deben ser lentas en estos casos, es indudable que lo que se propone es dar un paso adelante, subir un escalón, realizar un progreso, atenuando los efectos extremos, pesados, odiosos de la ley actual, que conduce fatalmente á los parlamentos unánimes, detrás de los cuales está siempre la protesta de los excluídos, pronta á traducirse en agitaciones y conmociones revolucionarias.

Esos excluídos pudieran muy bien ser los más, dependiendo todo, siempre dentro de la ley, de las subdivisiones de la opinión, y tendríamos, entonces, á los menos en el gobierno, trastornadas las bases de la democracia, suprimida la igualdad de los ciudadanos, violada la libertad del elector. Pero como puede quebrarse también la unidad partidista de esos menos, fraccionándose en dos ó tres grupos parlamentarios, resultaría de ahí que el grupo que predominase y tuviera la capacidad necesaria para dictar las leyes, no obstante tratarse de una minoría de la minoría, sería el que dirigies los destinos de la nación, en lo interno como en lo externo, constituyendo el peor de los despotismos.

La honorable cámara no debe creer que está al borde de una reedición de la «Política» famosa ó del admirable «Espíritu de las leyes», por más que las doctrinas del filósofo griego y del pensador francés constituyan todavía el norte de la democracia, que no acaba de salir del reino de las definiciones, que tanto la complican, á pesar de los grandes progresos realizados. No tengo toda la ingenuidad que precisaría para entrar en ese terreno, y basta, seguramente, para basar mi exposición, que lo señale al pasar.

He reconocido que con el sistema uninominal no curaremos aquellos males; pero sostengo también que los atenuaremos, como decía, por no concebirse mayorías con igual fuerza en todas partes; en las ciento veinte circunscripciones en que se dividiría la República, pues tampoco se concibe mayorías y minorías tan admirablemente distribuidas, tan proporcionalmente repartidas en todo el territorio de la nación. Y es natural que no tengan así sus elementos. En Buenos Aires, toda la vida se ha oído decir: esta es la sección de fierro del partido nacional, esta otra es de los mitristas, aquélla de los radicales; en las parroquias de la capital ha ocurrido otro tanto; las oposiciones santafecinas han tenido su centro de operaciones en el Rosario y á veces en las colonias, alcanzando esas oposiciones representación en la legislatura local; en Corrientes se ha tenido en todo tiempo por de los liberales los departamentos de la costa del Paraná y por del partido nacional los departamentos de la costa del Uruguay, respondiendo el centro á otras influencias; las montañas y los llanos de La Rioja han dividido el predominio político de los hombres dirigentes de la misma: las montañas,—no lo digo por el posesivo cariñoso con que él las ha designado,—tienen con el señor ministro mucha más relación que los llanos, á los que alguien ha de pretender llamar «mis llanos», probablemente; Entre Ríos, con sus innumerables centros de población; Mendoza y Tucumán, ofrecen anchísimo campo á estas observaciones; pero no debo molestar á la cámara con una larga revista que, al fin, acabaría por comprender á todas las regiones de la República.

Y es lógico que así sea, por otra parte, en razón de los intereses, de los prestigios, de la geografía misma, de los contactos diversos, de la división de la propiedad, de las labores de cada región, de la cultura de los habitantes, hasta del clima, en un país que todos los tiene, de las enormes distancias, de los medios de

comunicación, y de innumerables circunstancias más, que solas se amontonan.

¿Podría decirse, siendo ello así, que la elección uninominal no nos daría una representación de las minorías, formen éstas partidos ó gremios, y no nos acercaría á la proporcionalidad, ya que no podemos pensar en ella?

La presión y el fraude no son argumentos.

En primer lugar, la presión y el fraude no se detienen ante sistema alguno. Luego, es mucho más difícil que operen en detalle, á la vez, en cuantas circunscripciones elijan: después, si existen revestirán tales caracteres de generalidad, de abuso, de barbarie, diré, que se hará mucho más sencillo, mucho más probable, su correctivo, empezando por la cámara de diputados, la que no hallándose bajo el peso de la lista de electos, aunque se trate de bien electos, podrá dedicar mayor atención á cada escrutinio, tendrá que dedicársela y podrá proceder más libremente con respecto al resultado individual de ese escrutinio mismo.

La lista es por sí misma el instrumento principal de la presión, y la mejor aliada del fraude. Fraudulenta, inconstitucional y perversa, llamaba Sarmiento á la ley actual de elecciones. Ya sé, señor presidente, que la reforma no ha de cambiar en un día el fondo de las cosas; pero es mucho más probable que ella traiga en sus entrañas el germen de cosas mejores. De cualquier manera, el fraude, como todas las desgracias comunes, nos invita á meditar en familia y á cambiarnos recíprocamente nuestras impresiones. Al fin, no es una creación del presente, aunque en nuestros tiempos, como en tantos otros, haya podido florecer y prosperar. Pero, ¿quién puede precisar los orígenes del fraude? El tema es interesante.

Don Vicente Fidel López, nuestro ilustre historiador, aludiendo al régimen colonial que todo lo había dominado, como tuvo que dominarlo todo la revolución de Mayo, dice que acaso está en esa dolorosa tradición la explicación de defectos y vicios de nuestro organismo político.

Rawson, en 1874, en una carta famosa, tantas veces recordada—el otro día la citó aquí el diputado por la capital señor Varela Ortiz,—decía: «Venimos del mundo de la mentira y de la violencia; venimos de la influencia oficial preponderante; venimos del imperio de los círculos, falsos sacerdotes de la democracia; venimos del fraude inicuo y del registro falso.»

Pero Sarmiento señala con el dedo su cuna: Sarmiento dice que nació el 4 de mayo de 1828 en la capital de la República. De las elecciones de aquel día, como de una caja de Pandora, salieron, para él, todas las calamidades que nos han azotado después. ¡Y en qué circunstancias, señores diputados! Es preciso verlas, pintadas por él mismo, en una página resplandeciente.

«Las instituciones de Buenos Aires, dice, con sus progresos asombrosos, eran la admiración aun de la Europa en 1826. Canning, en Inglaterra, de Pradt en Francia, se habían constituído sus apologistas y sostenedores. La inmigración contratada empezaba á llegar de Irlanda, de Francia y de Alemania, y media Europa se iba á lanzar sobre este país que ya hacía presagiar los Estados Unidos del Sur. A una palabra de Rivadavia, los millones de Inglaterra corrían á derramarse sobre nuestro suelo en compañías de minas, de navegación del Bermejo, del canal de los Andes, de colonización, de bancos, etcétera.»

«Todo lo que estamos entreviendo como próximo, treinta años después estaba ya realizado; con esta diferencia, que entonces teníamos en el mundo civilizado el prestigio de nuestras recientes glorias, de nuestra ostensible cultura y de nuestras instituciones libres, mientras que ahora luchamos contra nuestro descrédito, contra la fama de nuestra barbarie y las consecuencias de la horrible tiranía que pesaba sobre nosotros.»

«La América toda nos contemplaba admirada entonces. Hoy nos tiene lástima.

«Desde 1820 hasta 1826 habían jugado sin tropiezo las instituciones libres. Lucha había y debía haberla: Dorrego mismo, el antagonista del sistema, maniobraba en el círculo de las formas constitucionales.»

Sr. Lacasa—Antagonista del sistema unitario!

Sr. Vedia—El antagonista del sistema!

Prevengo al señor diputado que no estoy tratando de renovar pasiones y, sí, sólo de aplicar una de las páginas más grandes de la literatura patria, que el señor diputado va á saludar conmigo dentro de un momento. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

. ... «y separado Rivadavia», sigue di-

ciendo Sarmiento, «del gobierno por su noble y candorosa renuncia, el pueblo esperaba con ansia las elecciones de la nueva legislatura para remediar el retroceso accidental que había experimentado el país con la disolución del congreso.»

«El pueblo de Buenos Aires se había preparado como para un torneo á este certamen de sus derechos, y nombrando padrinos de la liza á las más grandes ilustraciones de nuestras glorias militares, quería mostrar que con todo el poder de las armas en la mano, quería sólo vencer en el campo de la ley constitucional.

«Era el padrino de la mesa de la Catedral al Norte el general Alvear, cubierto aun con el polvo glorioso de la batalla de Ituzaingó.

«En la del Colegio hacía resonar de vez en cuando, sobre el pavimento, no la espada, la muleta! el ilustre y popular general Lavalle, recientemente herido en una pierna en la batalla del Yerbal. El general Soler, que decidió en un movimiento de flanco la batalla de Chacabuco, cuidaba del orden en la mesa del Socorro. El general don Martín Rodríguez, que ahogó en 1820 entre sus brazos la hidra de la anarquía, se rebullía entre los animados grupos de San Nicolás.

«El general don Mariano Necochea ostentaba sus catorce heridas recibidas en Junín, al lado de los ciudadanos de la parroquia de Monserrat. El coronel Estombar, baluarte de la frontera, y otros muchos veteranos de la independencia, ocupaban sus puestos de ciudadanos en San Telmo para cubrir el pueblo con el prestigio de laureles cosechados en Chile, el Brasil, el Ecuador, el Perú y el entonces orgulloso nombre argentino se había presentado latiendo en el corazón de sus héroes.»

Parece un desfile de la Ilíada, señores diputados.

Y fué entonces, señor presidente, fué ese día, según él, que á los gritos de «¡vivan los de chaqueta!», burlándose á aquellos héroes, se quebró en la República Argentina el régimen del sufragio libre; del mismo modo, agrega, que un loco quemó el templo de Diana en Efeso; que una perrita incendió, volcando una vela, los manuscritos de Newton y que un caballo desbocado decidió de la monarquía constitucional, en Francia y en el mundo, arrojando y haciendo perecer al duque de Orleans su caballero. *(¡Muy bien!; ¡muy bien!)*

Este era el cuadro que yo quería reproducir cuando el señor diputado me interrumpió. Y es preciso hacer justicia al ejército argentino, digno de aquellos guerreros de la independencia que venían cubiertos de laureles á trabajar por la república y por la democracia yendo á las mesas electorales. Justo es decir, también, que han tenido sucesores, porque felizmente la República no ha sufrido la plaga del militarismo que ha asolado á otras naciones hermanas de América. *(¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos)*.

Sr. Gómez — Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Vedia—Yo no tendría inconveniente.

Sr. Presidente—Siendo la hora avanzada, queda levantada la sesión.

—Son las 5.45 p. m.

Núm. 56

2ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 17 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados—Mensaje del poder ejecutivo contestando á la minuta de comunicación que le fué dirigida pidiéndole informes respecto á la exploración y mensura de terrenos pertenecientes á la nación ubicados en parajes poco conocidos.—Mensaje del mismo acompañando copia del decreto del 14 del corriente incluyendo diversos asuntos para ser considerados en las sesiones de prórroga.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bustamante, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Domínguez, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Dantas, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Alfonso, Benedit, Berrondo, Campos, Cordero, Demaría, Casares, Echegaray, Iriondo, Lafèrrere, Loveyra, Olmos, Rivas, Salas, Sarmiento, Sivilat Fernández, Soldati, Yofre.

SIN AVISO

Ferrari.

—En Buenos Aires, á 17 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 45 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, octubre 15 de 1902.

A la honorable cámara de diputados.

El poder ejecutivo ha tenido el honor de recibir la minuta de comunicación formulada por vuestra honorabilidad pidiendo informe sobre los siguientes puntos:

«1.° Si es cierto que el señor ministro de agricultura ha resuelto mandar explorar y medir terrenos pertenecientes á la nación en parajes poco conocidos.

«2.° Qué objeto tienen esas exploraciones y mensuras.

«3.° Cuánto podrán costar al tesoro público esas exploraciones y mensuras y con qué recursos piensa el gobierno hacer los pagos.»

La enunciación de las preguntas demuestra que ellas

se refieren á actos decretados no por una simple resolución del señor ministro de agricultura, sino por el poder ejecutivo en ejercicio de atribuciones que le son propias, establecidas por el artículo 86 de la constitución, especialmente en sus incisos 1.° y 13°.

El presidente de la República, que tiene á su cargo la administración general del país, que hace recaudar las rentas nacionales y decreta su inversión con arreglo á la ley de presupuesto de gastos, podría, pues, limitarse á manifestar que las exploraciones y relevamientos topográficos han sido decretados en virtud de sus atribuciones y dentro de los recursos que el presupuesto le asigna. Trátase también de un asunto no incluído en las sesiones de prórroga, pues no se ha presentado ningún proyecto pidiendo fondos extraordinarios para los trabajos aludidos.

Sin embargo, tengo la mayor satisfacción en comunicar los antecedentes requeridos porque ellos contribuirán á disipar los erróneos datos y apreciaciones hechos sobre este punto y á poner de manifiesto una de las obras más importantes de mi gobierno.

Las exploraciones y relevamientos topográficos mandados practicar constan en los diversos decretos publicados en el *Boletín Oficial* de fechas 6 y 7 de octubre corriente, y comprenden una extensión aproximativa de trece mil setecientas leguas cuadradas. Estos trabajos recaen en general sobre terrenos que no han sido nunca medidos ni explorados y que por lo mismo es necesario conocer para poder darles el destino que su naturaleza indique.

De acuerdo con el plan adoptado en el año anterior por el departamento de agricultura se han confeccionado las instrucciones y preparado los elementos de material y personal necesarios para determinar la calidad de los campos en su aptitud para la colonización, la ganadería ó la agricultura, y hacer también un relevamiento topográfico.

El propósito de estas exploraciones es manifiestamente indispensable para el buen aprovechamiento de los territorios fiscales, sin incurrir en las imprevisiones y errores pasados por falta de conocimiento de los terrenos que el gobierno vendía, arrendaba ó destinaba á la fundación de colonias ó pueblos no conociendo si eran adecuados á tales objetos.

Y así cuando en 1889 fué á Europa un comisionado para ofrecer tierras fiscales, éstas no pudieron venderse porque faltaban los datos necesarios para contestar las numerosas preguntas que se le dirigían sobre el agua, los pastos y las condiciones de los terrenos.

La mayor parte de las zonas anteriormente medidas han sido enagenadas sin ese conocimiento y la pequeña extensión de ellas que ha quedado fiscal carece de aquellas indicaciones, por cuya razón se han mandado recoger esos elementos de juicio.

Es de tan capital importancia el estudio y conocimiento de los territorios de los países nuevos, que con razón ha dicho el eminente geógrafo Mill «que es el deber de todo gobierno conocer su país y que tales estudios son de primera importancia y siendo una buena inversión el realizarlos inmediatamente, trabajos de este género para el desarrollo de un país, pueden con justicia pasarse á cargo de la posteridad por la creación de una deuda nacional».

Conforme á un plan concebido para la realización de tales propósitos, es que se efectúan trabajos desde el año anterior, á los que se les da mayor impulso en el presente.

¿Pero con qué recursos se satisfarán las erogaciones indispensables?

Con este motivo es conveniente recordar lo que ha costado en años anteriores la mensura de algunas secciones de los territorios del sur y subdivisión en lotes de cuatro leguas kilométricas, sin que hubieran sido acompañados de la determinación de sus condiciones para la irrigación, la ganadería ó la agricultura.

La sección 1.ª de la provincia de Córdoba, compuesta de un millón de hectáreas, se contrató á 30 pesos fuertes la legua cuadrada, y en la provincia de Buenos Aires y territorios de la Pampa y del Río Negro se pagó de 40 á 45 pesos oro la legua.

El deslinde de otras fracciones de la Pampa, Neuquén y Río Negro, costó 75 pesos oro y 120 y 150 pesos moneda nacional la legua.

Todos estos contratos se celebraban hasta 1881.

En 1886 se midieron secciones en el Chubut, comprendiendo 7 millones de hectáreas, por 150 pesos nacionales la legua. El mismo precio se ha pagado en varias zonas del Río Negro y Chubut, por contratos celebrados hasta 1890.

Recién desde 1899 se empezó á acompañar las mensuras con la exploración de los terrenos y se contrató la de un millón de hectáreas en el Neuquén á razón de 315 pesos la legua; la de 491.000 hectáreas en el Río Negro y Neuquén, que resultó 496 pesos la legua. De este género es también otro trabajo sobre un millón de hectáreas en Santa Cruz á razón de 190 pesos.

Una de estas mensuras es la que ha servido de base para proyectar la división de los terrenos contiguos á Nahuel-Huapí, fundando en ellos una colonia pastoril.

En presencia de los escasos recursos del presupuesto para llevar adelante estas operaciones indispensables, se estudió una forma más económica que diera el mismo resultado del relevamiento con triangulación de los territorios y su conocimiento del punto de vista ganadero y agrícola. De este género son los trabajos contratados desde diciembre de 1901 hasta mediados del presente año, comprendiendo una superficie de 4617 leguas, á razón de 47 pesos término medio cada una.

De manera que aun cuando se trata de operaciones más fáciles por la naturaleza del terreno, se van á relevar y explorar las 4617 leguas con un costo menor del que importaron 596 leguas, es decir, aproximadamente la octava parte.

También se ha mandado ensanchar la colonia pastoril «Sarmiento», cuya mensura y división en lotes de un cuarto de legua se hizo por 1450 pesos la legua, mientras que el ensanche se ha convenido por la mitad del precio, á razón de 760 pesos la legua.

La falta de conocimiento de la extraordinaria economía y baratura con que se han contratado estos trabajos, algunos de los cuales han terminado ya sobre el terreno, es lo que ha inducido en el error de suponer que está comprometida la inversión de ingentes sumas, como lo serían sin duda si dichos precios fueran los mismos de las mensuras anteriormente practicadas.

Examinemos las exploraciones y relevamientos dispuestos recientemente por los decretos citados y que sin duda son los aludidos en la minuta de comunicación.

El objeto de estas operaciones es no sólo adquirir el conocimiento de las aptitudes del territorio para los diversos destinos que puede tener la tierra fiscal, sino también hacer un relevamiento preliminar por una triangulación que comprenda la totalidad de la sección

correspondiente á cada comisión. Estos relevamientos nos darán además del conocimiento del terreno la base para proyectar la división y la adaptación más racional que convenga dar á las diversas partes de cada zona.

De esta manera, una vez terminadas, podrá ya el gobierno precisar el objeto de los distintos terrenos para que cuando sean vendidos, arrendados ó colonizados venga la operación definitiva del deslinde y ubicación de los lotes conforme á su aplicación.

Por el anterior procedimiento, no obstante ser más costoso y además de los peligros que entrañaba resolver de antemano la división de un terreno en lotes regulares sin el conocimiento previo de él, no se economizaba el gasto que, en definitiva, había que hacer para la entrega de ellos. Siempre se requería, pues, esta última operación, de acuerdo con las prescripciones de la ley vigente.

Estas comisiones para los territorios de Río Negro, Chubut y Santa Cruz son doce y están compuestas de un jefe y un ayudante ambos á sueldo con los peones, víveres, animales y útiles indispensables para la campaña.

El presupuesto é instrucciones han sido confeccionados por la división de tierras y colonias con sus respectivas oficinas técnicas, y conforme á éste se invertirán alrededor de 200.000 pesos, explorándose y relevándose topográficamente 11.113 leguas que nunca han sido medidas, y explorándose solamente 2600 ya medidas con anterioridad, pero sin la determinación de sus condiciones.

Estas comisiones serán inspeccionadas en el terreno por empleados técnicos de la división de tierras, para cuyo efecto el ministerio de agricultura ha dado las órdenes del caso á fin de que se lleve á cabo eficazmente esta vigilancia que garantirá más aún, si cabe, el éxito de los trabajos.

El conjunto total abarca 13.713 leguas. El costo de todas las operaciones importará alrededor de 15 pesos por legua cuadrada, precio ínfimo si se compara con los gastos hechos en otras épocas y mucho más con los de otras naciones.

Las explicaciones expuestas convencerán á vuestra honorabilidad que se trata de un gasto insignificante con relación á la magnitud de la obra que se realizará, incorporando definitivamente á la geografía un territorio inmenso que ya tardaba en reconocerse para poder entregarlo conscientemente al trabajo, atendiendo á las solicitudes frecuentes que se presentan á la administración y que ésta no puede resolver hoy porque es de la más vulgar prudencia y previsión no entregar en forma alguna lo que no se conoce.

No existen trabajos de ninguna clase realizados por oficinas públicas ni particulares, que puedan suplir las actuales deficiencias.

Los mismos de las comisiones de límites han tenido que concretarse á las regiones litigiosas, que naturalmente están excluídas del radio que será explorado por las comisiones recién nombradas.

No se trata, pues, de la determinación de coordenadas geográficas para formar la gran red que sirva de base á la construcción del mapa de la República Argentina, obra de largo aliento que demandaría una dilatada serie de años y que si hubiéramos de esperar tendríamos el desierto desconocido durante una generación. Se trata de un plano que contendrá los conocimientos topográficos que se adquieran y la descripción general de las condiciones de los terrenos para su mejor aprovechamiento desde el momento presente, para consignarlos inmediatamente de terminadas las exploraciones en la carta preparada con los datos actuales y poder entonces imprimirla y circularla á fin de hacer conocer las tierras que se ofrezcan.

Para realizar estos trabajos el poder ejecutivo cuenta con las partidas que le asigna el ítem 3.° del inciso 1.° del presupuesto del departamento de agricultura, confiando en que no han de ser menores las asignaciones que vuestra honorabilidad acuerde para el año entrante.

Dejo así ampliamente suministrados los informes solicitados en la minuta de comunicación y confío en que ellos llevarán á vuestra honorabilidad y al país el convencimiento de que se trata de una obra urgente, transcendental y extraordinariamente reproductiva, que se llevará á cabo con un gasto insignificante.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

(*Al archivo*).

Buenos Aires, octubre 14 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad remitiendo en copia legalizada el decreto expedido en la fecha, por el que se incluye entre los asuntos que han motivado la prórroga de las sesiones del actual período legislativo, los proyectos que se enumeran en el mismo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, octubre 14 de 1902.

No habiéndose incluído en el decreto de fecha 30 de septiembre próximo pasado algunos asuntos que á juicio del poder ejecutivo deben someterse á la consideración del honorable congreso en las presentes sesiones de prórroga,

El presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese entre los asuntos que el honorable congreso debe tratar en las sesiones de prórroga del corriente año, los siguientes:

Proyecto de ley, acordando á la provincia de Tucumán, con destino á la construcción de edificios escolares, la suma de 116.000 pesos moneda nacional.

Proyecto de ley, sobre el empleo de la «sacarina».

Proyecto de ley, donando un terreno á la facultad de derecho.

Modificaciones al código penal.

Descanso dominical.

Residencia de extranjeros.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—El honorable senado remite los proyectos de ley, abriendo un crédito por la suma de pesos 19.712,69 moneda nacional para ejecución de obras de salubridad en el departamento de policía de la capital y disponiendo la inversión de 15,000 pesos en la elaboración de vacuna antivariolosa.—(***A la comisión auxiliar de presupuesto***).

PETICIONES PARTICULARES

—Pedro Zavaleta, por la comunidad dominica de predicadores de Tucumán, pide un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—La comisión del templo de Ancasti (Catamarca) solicita un subsidio.—(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión del despacho de la comisión de negocios constitucionales sobre la ley electoral.

Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior doctor Joaquín V. González.

Sr. Vedia—Había colgado en la sesión anterior, á manera de riquísima tela en pobre bohardilla, del árido muro de este informe, aquella especie de gobelino heróico de Sarmiento; pero á su luz, luz intensa, como de «pantallazo de nave capitana», que decía Magnasco, desaparecieron, según pude observarlo después, las deducciones y las observaciones que pretendí extraer de aquella reproducción.

Es verdad que la interrupción que me hizo el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, doctor Lacasa, no fué en el primer momento, quizá, bien alcanzada por mí; pero es lo exacto que sólo buscaba yo establecer con la cita del doctor López, con la cita del doctor Rawson y con el cuadro de Sarmiento, que el fraude no es un mal moderno, una neurastenia cualquiera, sino una vieja enfermedad, ó heredada, como dice el doctor López, del régimen colonial, ó viniendo quién sabe de dónde, como decía Rawson, ó procediendo de la fecha que Sarmiento señalaba como su cuna.

Pero ¿á qué propósito quería establecer yo este origen? No para formular cargos retrospectivos, no para sacudir ó encender pasiones, sino para llegar á la conclusión de que debíamos desprendernos de toda actitud de tragedia al hablar de estas cosas, para confesarnos sinceramente, en el cambio de nuestras respectivas impresiones, reconociendo la necesidad de buscar los medios, va que no de curarlo, de ir atenuando los efectos de ese mal.

¿Cómo los atenuaríamos? La ley puede mucho, si toma el camino de este proyecto de ley, sobre el cual estoy hablando. Lo demás, corresponde al estímulo, á la propaganda, al esfuerzo constante sobre las costumbres. Así, el tiempo dirá cuál va á ser el triunfo de las buenas intenciones de todos los patriotas sinceros.

Establecido así, señor presidente, el alcance de mi cita, voy á seguir adelante; pero, antes de hacerlo, quiero tomar en cuenta una observación, que me ha sido hecha por un distinguido colega, que me presentaba la composición actual de la honorable cámara como una prueba de lo innecesario de la reforma perseguida.

Yo, señor presidente, creía que era una prueba de todo lo contrario. La composición actual de la honorable cámara se debe, precisamente, á procedimientos de los partidos que han tendido á compensar las deficiencias de la ley actualmente en vigencia, para llegar á constituir un parlamento de discusión, en que estuviesen representadas todas las opiniones.

Esa composición, señor presidente, no puede depender en absoluto de la ley, es decir, no depende de la ley; depende de la voluntad de los hombres; está á merced de las direcciones políticas de los partidos, está á merced de los comités; y el régimen electoral de la República no puede ser entregado de esa manera á unos y otros, sino establecido por nosotros, en los términos expresos de la ley misma, en una forma definitiva.

¿Quién podrá asegurar que los acuerdos, que las inteligencias de los partidos van á ser un sistema permanente, un hábito regular en la República Argentina? Nadie, pero, y aunque tal seguridad se diera, tendríamos que insistir por la razón que acabo de manifestar: porque ellos no dependerían del régimen electoral de la República, sino de los procedimientos y acciones partidistas.

De todas maneras, señor presidente, la reforma aconsejada, lejos de dificultar, lejos de entorpecer esos acercamientos, esas inteligencias, de todas maneras tan saludables, las facilitará y las encaminará del mejor modo, sobre una base más popular, más firme, más directa, y por lo mismo más respetada.

Después, señor presidente, aunque el

sistema propuesto no diera los resultados que yo tengo por seguros y que lo son, sin duda, él superará siempre al régimen actual, por la más inmediata relación que establece entre el elector y el electo; por el mayor interés que esa relación despierta en el pueblo; por la saludable competencia democrática que tiende á crear; por el estímulo que lleva á todas las secciones de la República; porque es igualitaria y niveladora; porque combate los centralismos, siempre absorbentes, de todo género; porque ampara y enaltece al individuo, que hoy se pierde en el todo de los partidos ó en las enormes masas de los que corresponden con su indiferencia al olvido en que se les tiene; porque multiplica los centros de actividad cívica; porque al multiplicarlos reduce por el hecho su campo de acción, aumentando el valor del ciudadano; porque es, en ese sentido, dignificante y civilizadora. Nada dignifica y civiliza más al hombre, en efecto, que la conciencia de sus responsabilidades, que el saberse parte, siquiera sea infinitesimal, de un organismo superior, que el sentirse solicitado para una acción concurrente á un fin común, á un fin grande, que el considerarse representado en el gobierno general de su país.

A este respecto la ley que se busca es una ley de propaganda democrática, de educación cívica.

Hagamos comicios como hacemos escuelas, en todas partes, pero nó comicios á la manera de sucursales de lejanas casas centrales, para responder á los giros de éstas, sino comicios como instituciones propias, autónomas, para el uso y ventaja de los mismos que la manejen dentro de los rumbos colectivos, de todos los que trabajan por el engrandecimiento de una misma patria.

La nación, señor presidente, está harta de nuestra falta de educación política y otras frases por el estilo. Es preciso investigar, ensayar y saber. Es preciso y es urgente. Las tutelas caducan porque el muchacho se ha hecho hombre. Bueno ó malo, él es dueño. Sus padres desaparecieron con la generación de la independencia, ó más tarde, con la organización. Puede llamar así también á los grandes que viven, pero nosotros no somos sino sus representantes, y estamos en el deber de reconocerle sus derechos y de facilitarle el ejercicio de los mismos, responda ó no responda, que es seguro que responderá. Quitémosle el andador, y ya se echará á correr.

Y aquí viene, señor presidente, el cuento de los caudillos.

¿Qué caudillos son esos? ¿Los de 1869? Pero cuando Sarmiento y Vélez nos les temían entonces, ¿les temeríamos nosotros, treinta y tantos años después? ¡Nó! Los de hoy son otros; pero, ¿dónde están? ¿Cómo operan, cómo operarían, mejor, bajo el sistema de las circunscripciónes?

Yo los voy á señalar, dividiéndolos en grupos.

Anoto en el primero al patrón de la fábrica, al dueño de la viña, al propietario del ingenio, al estanciero, al explotador de minas, al colono, al terrateniente, al afincado, á todos los que, manejando cuantiosos intereses, de cualquier género, tienen á su servicio grandes masas de hombres.

Anoto en el segundo al hombre útil á sus convecinos, capaz de molestarse por ellos, curioso de sus necesidades, anheloso de satisfacerlas, progresista dentro de su circunscripción, celoso de ella, gran amigo del cura, del juez de paz, del boticario, del periodista, y del maestro de escuela, director de todos los festejos patrios, con grandes simpatías entre los extranjeros, generoso, servicial, activo, desprendido, que el lunes solicita la libertad del pobre trabajador que se embriagó el domingo; que á este le paga la multa cuyo perdón no obtuvo; que al otro le procura un empleo; que llama á todos *sus hijos* y como á tales los trata; que no se cansa de pedir para su circunscripción y que lo pide todo: el telégrafo, el ferrocarril, el tranvía, la luz eléctrica, el pavimento, las últimas novedades, y hasta la banda de música.

En el mismo grupo puede anotarse al que llamaremos intelectual — médico, abogado, político de raza ó de ocasión, —que imita al tipo que acabo de esbozar, que va como él al comité y al atrio, y que compensa con imaginación y con cierta habilidad su inconstancia, realizando por temporadas lo que constituye el trabajo permanente, la verdadera esclavitud en que el otro vive y goza; pero realizándolo con igual sinceridad, con igual empeño y conservando por siempre las vinculaciones hechas en un momento dado.

Después, hay un caudillo...—el más anacrónico,—el caudillo autoridad, que ó vale porque abusa de ella, en cuyo caso ocurrirá siempre lo mismo, tolerado ó

expulsado, ó vale, por sus prestigios personales y funda su influencia más que en la fuerza, en los afectos de su pueblo, prefiriendo ser un buen parroquiano á un odioso mandón.

Muchos señores diputados presentes, y sobre todo, los de la provincia de Buenos Aires, conocen al prestigioso vecino de Lomas don Manuel Castro, que es mi amigo. Hablando con él días pasados, respecto de esta ley, le dije:—Parece que usted va á ser diputado si se sanciona el proyecto de ley de circunscripciones.—De ninguna manera, me dijo. El congreso no es para mí. Yo estoy bien allí en mi localidad, discutiendo nuestros intereses inmediatos. En todo caso, ya buscaré yo algún hombre joven, inteligente y preparado de mi sección para que nos vaya á representar en el congreso.

La referencia hace inútil todo comentario.

Paso sobre la turba de los politiqueros sin eficacia y sin títulos, para decir que aquellos son los caudillos llamados á prosperar bajo el régimen de las circunscripciones; pero no son esos los caudillos temidos, seguramente, no son aquellos á quienes se quiere cerrar las puertas del congreso, lo que equivaldría á cerrársela á los más legítimos representantes del pueblo, cerrarlas, á la verdad, que es siempre luz, derecho y fuerza; no, es al caudillo obscuro, analfabeto, ambicioso y petulante.

Pero fuera de que tales términos se excluyen, porque todo se armoniza y regula en la sociedad dentro de cada esfera, ascendiendo sólo el que tiene títulos superiores y garras para ello, y fuera de que yo no creo en tales caudillejos, ni en tales peligros, mereciéndome mejor concepto la civilización argentina, yo digo que esa civilización volvería á luchar aún con la barbarie y acabaría por reducirla y anularla seguramente.

Supongo, señor presidente, que no se querrá discutir regímenes de gobierno. En cuanto á mí, Dios me libre de tamaña inocencia! Pero es forzoso resolvernos á aplicar resueltamente el que tenemos, aceptando resignadamente los resultados que nos da, que yo creo buenos. De lo contrario, estaremos condenados á vivir mistificándonos á nosotros mismos y mistificando á los de afuera, con todos los inconvenientes y todas las ventajas que resultan de las falsas posiciones, y que son mayores, sin duda alguna, que los que la realidad, sinceramente consultada, habría de darnos.

Para infancia, señor presidente, basta un centenar, sobre el cual se acumulan siglos de experiencia agena, tan aleccionadora y provechosa, sin duda, como la experiencia propia.

El nivel intelectual. Yo no quiero hacer paradojas; pero creo, sí, que á medida que el país avance, la acción de los resortes oficiales ha de ser una acción subalterna.

Trataré de explicarme. Las repúblicas en formación requieren indiscutiblemente, y no les falta, el concurso de sus primeros hijos; pero una vez constituidas, una vez florecientes, mil solicitaciones,—las artes, las industrias, el comercio, todas las carreras,—van arrebatando á las labores del gobierno las inteligencias más preciosas, sin que esto obste para que la República, ya constituida, continúe perfectamente su marcha desenvolviéndose admirablemente dentro de sus resortes constitucionales, ya perfectamente respetados y consolidados.

Cuando queremos guiar á la juventud por caminos prácticos, es precisamente para llevarla á hacer efectivos, de una manera eficaz, los conocimientos y los hábitos adquiridos en la vida del trabajo. Lo contrario nos podría llevar á favorecer lo que hemos tratado de impedir hace algún tiempo: porque si el gobierno hubiera de ser la obra exclusiva de los doctores, en todas sus ramas, entonces el trabajo de los hombres de gobierno debía ser también el doctorar el mayor número posible de ciudadanos.

Las cámaras han de contar, en todo tiempo, con el concurso de los hombres notables, de los consulares de la República. Ese concurso no les ha de faltar; lo han de tener en la medida en que estos hombres llegan á todos los parlamentos del mundo, que no son congresos de sabios ni areópagos científicos, sin embargo de requerir y obtener siempre el concurso de las cabezas superiores de su tiempo; pero esos hombres notables, esos consulares, en vez de ser muchas veces la obra de esfuerzos dialécticos y de mayorías artificiales dentro de los comités, serán los candidatos de sus convecinos, que muy honrados se considerarán al aproximarse á levantar sus nombres como bandera de civilización y de progreso.

Y he hablado de los comités. En ellos mismos—¿quien no ha estado alguna vez en contacto con un comité?,—en ellos mismos cuando no están basados en la regla de la proporcionalidad á que queremos acercarnos por este proyecto, luchan

las secciones grandes y las secciones pequeñas, así consideradas, con arreglo al número de votos que aportan al haber de cada partido: las secciones grandes no quieren consentir, y con razón, que tengan la misma influencia que ellas, en las decisiones generales, las secciones pequeñas, que sólo sirven para completar ó para decorar las asambleas de delegados. En ese sentido, el sistema que se pretende abolir está desde su base minado y desde su origen ha ocasionado trastornos y dificultades de todo género.

El sistema propuesto está destinado á producir una saludable influencia sobre la juventud, que cree cumbres inaccesibles las del gobierno, no obstante los numerosos ejemplos que la época le ofrece, y se malgasta y se malogra en las abstenciones que conducen al indiferentismo por la cosa pública, cuando no á las eternas y estériles recriminaciones. Muchos hombres jóvenes han llegado íntegros á estas bancas, procediendo respectivamente de todos los partidos, después de someterse, al roce democrático de las asambleas y de los comicios; pero haciendo más directa la acción, más inmediato el resultado del esfuerzo, es probable, es seguro, que esto habría de servir de incentivo para que muchos otros bajaran á la arena de los debates electorales, á fin de procurar por sus cabales las honrosas posiciones representativas.

Yo recuerdo un detalle interesante de la última elección.

El doctor López, el hijo mayor del inolvidable Lucio, abría paso afanosamente, hacia una de las mesas del Pilar, á un hombre del pueblo, á quien tenía abrazado de la cintura, como si temiera que se le escapara. Yo miraba con satisfacción al doctor López y pensaba en los de su generación que á esas horas estarían en el hipódromo, cuando él, advirtiéndome, me gritó, con verdadera alegría: ¡Lo sacamos á Roque!

No necesito decir que aludía al doctor Roque Sáenz Peña con quien, no obstante las diferencias políticas, me liga una amistad que, según él, reposa sobre un protocolo semejante al de los curas de Alcañiz y de Alcañices.

¡No lo van á sacar nada!, le respondí, pensando, señor presidente, en las enormes masas de votantes de todas las parroquias reunidas y en la esterilidad realmente desoladora de los esfuerzos aislados cuando van á chocar contra estas mayorías que uno no sabe de dónde vienen, con su fallo ya determinado, para pesar sobre la voluntad pública de una sesión inutilizándola.

Por el sistema de la lista, señor presidente, los diputados representan más propiamente situaciones de las que son solidarios, por mucho que representen también la mayoría de las opiniones de los distritos respectivos; por el sistema uninominal representarán más propiamente á sus electores, á quienes únicamente deberán dar cuenta de la manera como desempeñen su misión.

Las situaciones cambian, pero el elector queda vigilante y activo como queda el diputado, ó continuando su mandato ó volviendo á buscarlo para continuar con una honrosa representación y recibir de nuevo los votos de los convecinos de su distrito.

Se dice, señor presidente, que por esta ley habrá diputados por 500, 400 ó menos votos. ¿Y qué mal habría en esto, fuera del que resultase de la inactividad cívica, que tanto nos ha preocupado en todo tiempo? La cifra dependería, en todo caso, del mayor ó menor movimiento electoral de la circunscripción respectiva, pero será seguramente mayor cuando ella sólo elija dentro de sí misma, con el interés inmediato, que la que aporta, generalmente, á la lista común de un partido.

La elección es una relación de confianza entre el elector y el electo, dice Saripolos, y no se concibe que no se conozcan, que no tengan una vinculación inmediata. Uno conoce mejor las necesidades de su pueblo que las de los demás, dice Montesquieu, y puede apreciar mejor la capacidad de sus convecinos que la capacidad de todos sus compatriotas.

Mirabeau comparaba una asamblea política á una carta geográfica, representando aquélla todos los accidentes de la población de un país, como ésta todos los accidentes del territorio del mismo.

Esas observaciones generales, señor presidente, tienen una aplicación inmediata y especialísima á la República Argentina, en razón de la enorme diversidad de los intereses y las zonas.

Rawson, señor presidente, en la misma carta del 74 á José Manuel Estrada, que antes cité, aludiendo, si bien con relación á la provincia de Buenos Aires, pero sus reflexiones caben lo mismo en lo que respecta á la nación, alu-

diendo á lo que él llamaba localización de la representación, escribía: «Yo quería que como en todos los estados de la Unión, el partido de Tapalqué ó del Pergamino mandara uno de sus vecinos que conociera las necesidades locales, á representar la verdad de las opiniones de su distrito y viniera á pedir y á imponer con su voto una legislación práctica, capaz de satisfacer las exigencias económicas, sociales ó políticas de su localidad. Yo deseaba que ese conjunto de representantes, cualquiera que fuera el nivel de su capacidad intelectual, viniera á reclamar de la ciencia las leyes adecuadas para atenuar las calamidades y promover el adelanto de la campaña.»

«Yo esperaba evitar por ese medio que los *doctores* de la plaza de la Victoria tuvieran el privilegio de representar á toda la provincia, sin saber cuáles son las causas de la langosta, de la seca, de la mortandad de la hacienda, sin conocer los medios de extirpar estos males y sin ocuparse, en fin, de otra cosa que de política... »

«Esperaba, en fin, que los modestos paisanos más distinguidos por su capacidad entre sus convecinos, vendrían á legislar y no á disipar su tiempo como sucede ahora, y trabajarían con asiduidad, dictando leyes de provecho común, seguro de que en la contracción y en el estudio se formarían muchos hombres útiles, oradores y legisladores distinguidos,—y aquí alude á un colega de la cámara, en quien yo también he visto francamente, un tipo de evolución yanqui,—como el señor Oroño, cuyo origen popular, es por lo menos tan modesto como los que describo.»

Yo no he pretendido presentar este sistema como un ideal teórico en la época destinada á buscar, como la solución de un rompe cabezas, el sistema que mejor responda á la más estricta proporcionalidad.

Pero este sistema,—y no he querido referirme á ninguno de los otros porque no encuentro ninguno que encuadre, dentro de la constitución cuando exige la pluralidad de sufragios,—es el que Gladstone amparaba con su enorme autoridad; es el mismo que prima con ligeras variaciones, en Inglaterra, en Francia, en Italia, en los Países Bajos, en Grecia y en Bélgica.

Este es el principio respecto del cual estamos en un plano inferior al de muchas de las naciones sudamericanas y al de muchas provincias argentinas, que han pasado por sobre la nación, estableciendo en sus constituciones la proporcionalidad para ponerse al nivel de los pueblos más adelantados de la tierra. ¡Bueno sería que las imitásemos, ya que no les hemos dado el ejemplo!

Los antecedentes de la Bélgica al respecto son preciosos.

Con el sistema rudimentario de la mitad más uno, la Bélgica ha visto elegir cuarenta y cuatro diputados católicos y dos liberales, cuando el total de los votos católicos sólo superaba al de los votos liberales en 681 sufragios.

La monstruosidad de este resultado pudo mucho más que todos los enemigos de la reforma, y la reforma vino. Y con mucha razón un diputado socialista llegó luego á decir en el parlamento belga: «No podíamos ser sino revolucionarios mientras no estábamos aquí, porque sólo vuestra era la culpa de que no estuviéramos».

Deberíamos evitarnos en el porvenir reclamaciones y reproches tan justos como los del diputado socialista belga.

En 1883 el señor Marco Avellaneda, interventor en la provincia de Corrientes, actual ministro de hacienda, me encargó,—yo era uno de sus secretarios y tuve que apresurar mi regreso á Buenos Aires,—que diese cuenta al señor ministro del interior de la situación política de la provincia intervenida.

Era ministro entonces el respetable señor doctor Anchorena, ante quien me presenté á llenar mi cometido.

—¿Cómo andan las cosas por allí?—me preguntó.

—En Corrientes, señor ministro,—le respondí,—los partidos políticos...

Pero ahí no más me contuvo el respetable señor Anchorena, de una manera tan firme como culta.

—Nó, mi amigo,—me dijo,—no me hable usted de partidos políticos. ¿Cuándo ha visto usted esta palabra en la constitución?

La constitución no habla sino de «pueblo, gobierno, ciudadanos». La cámara se dará cuenta de la situación en que yo me ví. Me quedé como si se me hubiera escapado una mala palabra y buscado la forma de llenar mi misión con abstración de aquella que ya no podía nombrar. Era lo mismo, me parece que hablar de un drama sin mentar á sus actores ó hacer lo de aquel empresario que salió á anunciar al público que se iba á dar Hamlet, como estaba anunciado, pero sin el papel de Hamlet, por enfermedad de su primer actor.

El doctor Anchorena había probablemente leído un decreto respecto del cual conversámos hace un momento con mi distinguido colega el doctor Ovejero; aquel del gobernador de Salta señor Todd que, dictada la constitución nacional, lanzó un decreto que decía: «Artículo 1.º Queda prohibida la existencia de partidos políticos en la provincia de Salta».

Pero todos los extremos son viciosos y es preciso reconocer que en verdad los partidos no son la nación. Los partidos constituyen las situaciones á que antes me he referido, los electores constituyen el pueblo.

La lista no conduce á la elección directa que la constitución pretende. Equivale más bien á una elección de segundo grado. La lista no permite la representación de los intereses regionales, de los gremios, y entre la lista y los partidos cambian en absoluto el carácter que debiera tener esta asamblea y hace imposible la llegada á ella de todos los ciudadanos que no figuren en los de aquellos.

Soy, señor presidente, un hombre de partido que no aspira á perder su acentuación como tal., sino más bien á definirla cada vez más. Yo creo que esta ley—en esto hablo personalmente, más que como miembro informante,—yo creo que esta ley le conviene á mi partido, porque le conviene al país. En ese sentido, la defiendo cómodamente, con verdadero calor.

Está en el interés de las mayorías la representación de las minorías en el gobierno de la República. Las fuerzas que no hallan como ascender en proporción á las esferas dirigentes para aplicarse á la labor común de una sociedad, se entretienen en morder los cimientos, como que han quedado abajo, haciendo de la socavación su programa. Que el partido que sea la mayoría del país, sea la mayoría de la representación; pero no sea la unanimidad. La unanimidad es una tiranía, la unanimidad es una sofocación propia de las épocas de los privilegios y de las castas. ¡Acaso peor! Porque las clases inferiores no quedaban entonces tan desamparadas como las minorías modernas que oyen decir, y es un sarcasmo, que la sociedad está fundada sobre la amistad, al mismo tiempo que ellas se ven condenadas á la esterilidad, al ostracismo y á la muerte. Hoy por hoy, el comicio no resuelve dificultades, crea otras nuevas; no soluciona problemas, los complica; no remedia, agrava. El fallo legal de las urnas es como una excomunión de las minorías, y las minorías que se aperciben entonces de que han desempeñado un papel completamente inútil, de que su papeleta no ha tenido más valor ni utilidad que el de un simple papel en blanco, de que sólo han sido los instrumentos y decoraciones de una farsa, que recae siempre sobre ellas, meditan desde ese instante, irritadas por la humillación y el despojo, la revancha siempre terrible de los débiles, cuando no se contentan con el consuelo, que justamente saborean, de pensar que las aturdidas mayorías de hoy pueden muy bien ser las pobres minorías de mañana y de que entonces han de pasar las cosas exactamente al revés.

Esta ley, señor presidente, hace al elector más consciente y al electo más respetado porque será más fuerte, al mismo tiempo que acercando al diputado á su circunscripción, al pueblo mismo, suprime el intermediario, que es lo peor en nuestras prácticas políticas electorales y lleva un concurso más directo, más eficaz á la misma circunscripción de cuyo seno trae entonces una representación que es indiscutiblemente mucho más inmediata, mucho más pura que la de estas listas enormes como no se ha visto jamás ninguna votación de la tierra, porque no he visto en ninguna parte lista de diputados electos superior á las que manda la provincia de Buenos Aires en razón de su población.

Esta ley ampara los nobles prestigios de la virtud, las armas, el talento, todos los servicios públicos. Esta ley es contraria á la palabra de orden, da incentivo á la acción, abre paso á todas las nobles iniciativas, determina luchas francas, donde se levanta un caudillo esta ley pone otro de pie y ampara soluciones indiscutiblemente superiores á los dos juntos. Esta ley, en fin, señor presidente, es una ley de verdad, una ley de justicia, una ley de orden.

¿Estará esperando su turno el argumento constitucional? ¿El argumento constitucional reaparecerá todavía? Yo tengo para mí que ha sido pulverizado en todos los debates anteriores en este parlamento.

Volver á él me hace el efecto de soplar cenizas. La tarea á ese respecto es muy fácil y muy difícil. Sería muy fácil, pero me resulta muy difícil. Sería muy fácil, señor presidente, porque me bastaría releer, por ejemplo, las diez

luminosísimas páginas dedicadas por el doctor Balestra á la cuestión, para que concluyera mi cometido de miembro informante de la comisión. Pero, ¿cómo hacerlo cuando la mayor parte, cuando seguramente todos los señores diputados las han leído y aplaudido como yo, cualesquiera que sean las opiniones que mantengan? Leyendo, pues, páginas como esas, mi tarea sería muy fácil; impedido de leerlas, mi tarea será más difícil. Pero un sumario es la transacción que se impone, y yo he de tratar de encerrarlo en el menor espacio que me sea posible.

Lo primero es lo primero, sin embargo. Lo primero es el régimen de gobierno de la constitución, al que no responde indiscutiblemente el régimen electoral actual, que se ha tratado de corregir en lo posible en el proyecto que está ahora á la consideración del honorable congreso. De manera que discutir proposiciones accesorias, artículos de la constitución secundarios, cuando los que constituyen la base misma del sistema, las explica y las aclara, es para mí, hacer las de aquel que, según Isaías Gil, se pasaba á nado la constitución y se ahogaba en un artículo del reglamento.

El artículo 37, señor presidente. Se dice que no podemos invocar la constitución de los Estados Unidos, en razón de que el artículo correspondiente de la misma, no contiene las palabras: «como distrito de un solo estado», con que la nuestra determina la manera como concurre el pueblo de la capital y de las provincias á una elección nacional.

Y se contesta. Primero, que la frase no se opone á la subdivisión, porque la palabra distrito no encierra una idea de indivisibilidad. Segundo, que ella carece de la significación que le atribuyen los adversarios de las circunscripciones, por la razón dada, y porque sólo tiene un significado político-geográfico, diré, desde que no es la nación la que en un solo acto elige toda su representación. Tercero, que el pensamiento fundamental está contenido en las palabras «de un solo estado», ó sea la nación. Cuarto, que la frase de la referencia proviene de Alberdi, que la aplicó en las «bases» y que la usó en el artículo que del modo siguiente proponía: «La cámara de diputados representa á la nación en globo, y sus miembros son elegidos por el pueblo de las provincias, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado. Quinto, que eso de la nación aclara el concepto y reduce el resto, como decía, á una simple manera de decir. Sexto, que Alberdi bebió sus principios en fuentes norteamericanas y conocía ya la aplicación del sistema uninominal en diversos estados de la Unión. Séptimo, que el origen de nuestro artículo es el mismo del de la constitución de los Estados Unidos, en cuanto se procuraba aquí como allí llevar la representación del pueblo de la nación á la cámara de diputados, y la representación de los estados ó de las provincias, á la cámara de senadores. Octavo, que Alberdi consideraba el distrito como una simple división geográfica, como lo consideraba Madison y Hamilton y como lo considera Laboulaye, tantas veces citado. Noveno, que siendo el pueblo de la nación, desde luego, el que elige, todo lo que tienda á hacer más directa la elección de los poderes que deben ser elegidos directamente por el pueblo de la nación, se amolda mejor á nuestro régimen electoral, lo que Rawson explicaba en 1863, discutiendo este mismo artículo 37, en la siguiente forma: «El congreso está autorizado para dictar una ley electoral en cualquier sentido, con tal que garanta la libertad del sufragio.»

Y no quiero seguir, señor presidente, con esta enumeración, que se haría seguramente muy pesada.

Realmente hubiera debido pasar por alto el artículo 40, en que se detienen también los adversarios de las circunscripciones, por aquello de que el diputado debe ser natural de la provincia que lo elija, ó tener dos años de residencia en ella. Pero si esto no es un argumento! El mismo artículo de la constitución argentina lo tiene la constitución americana. Esto no es un inconveniente para la elección uninominal, fuera de que parece hasta trivial insistir en el origen de este artículo. Fué fundado en la necesidad del conocimiento que debía tener cada uno de los diputados, de todas las secciones de la República, á fin de que resultara del conjunto un conocimiento pleno de las exigencias y de las necesidades generales de la nación.

En cuanto á que elija el pueblo de las provincias y de la capital, señor presidente, el argumento de los adversarios de las circunscripciones consiste en decir que no se puede dividir la unidad que constituye el pueblo de las provincias. Pero, ¿y la unidad del pueblo de la nación? La unidad nacional, no

es tan respetable como la del pueblo de las provincias ó de la capital, y no está ya de antemano dividida, fuera de que no son las provincias las que eligen—es necesario salir del círculo vicioso—sino la nación que, no pudiendo hacerlo en un solo acto, ha sido dividida en distritos?

En cuanto al argumento fundado en el artículo que se refiere á la renovación de la cámara por mitad, cada dos años, ha sido destruído completamente en esta cámara. Y para este artículo, basta sólo recordar el caso de la provincia de San Luis, tan citado, que elige toda su representación cada cuatro años. De manera que no hay ningún inconveniente en que unas circunscripciones elijan y otras no, porque mientras unas circunscripciones eligen, otras tienen ya sus representantes sentados en el congreso de la nación. Pero si hubiera inconveniente en eso, resultaría exactamente lo mismo que resulta hoy; que una parte de la nación elige y otra no, cada dos años, como sucede en el citado caso de San Luis. Y todo lo demás es por el estilo.

De manera que yo no he podido creer que el argumento constitucional reapareciese; pero si reapareciera, tendría entonces, que releer, como decía, las brillantes páginas del doctor Balestra, tendríamos que esperar la palabra de una competencia tan reconocida como la del señor ministro del interior y la de otros diputados compañeros de la comisión y miembros de esta cámara, que indudablemente intervendrían en el debate.

Se podría decir que he dedicado la parte principal de este informe á una sola faz de la cuestión; pero me ha parecido que estaba obligado á ello. Yo no he oído discutir las disposiciones penales del proyecto, las disposiciones relativas á la descentralización de las mesas, al padrón permanente, ni á casi todas las reformas fundamentales del proyecto; mientras que he oído discutir este punto, por lo que he considerado que era de mi deber aplicarme especialmente á él.

Las reformas que la comisión ha introducido y de que yo podré dar cuenta son breves.

En primer lugar, ha suprimido los artículos que se refieren á la facultad de inscribirse y votar los extranjeros; y lo ha hecho porque no consideró que era oportunidad para que á un extranjero se le ocurriera adoptar la nacionalidad, precisamente aquella en que debía empezar á intervenir, desde luego, en la formación del gobierno de la República, y sería en realidad la causa determinante de su naturalización, que más tendría de adquisición hecha por un partido en lucha, que por la nación misma.

Ha suprimido también las disposiciones referentes á las reuniones en los días anteriores á las elecciones, y lo ha hecho, por considerar que estas disposiciones quedarían mejor en la proyectada ley sobre derecho de reunión.

La comisión se ha dividido y la minoría se ha reservado el derecho de manifestar las razones de su disidencia en esta cámara respecto de otro punto interesante del proyecto, aquel que se refiere al poder que debe hacer la división de los distritos de la constitución.

En cuanto á mí, señor presidente, hice siempre lo esencial de la subdivisión misma, para llegar á la elección uninominal, no creyendo jamás que la subdivisión hecha con arreglo al censo, y sometida en caso de cada elección á la consideración de la cámara de diputados, pudiera revestir formas abusivas como las que ha adquirido en los Estados Unidos con aquel famoso distrito parecido á una salamandra y algunos otros de formas más ó menos caprichosas.

En cuanto á la elección de presidente y vicepresidente, la comisión, por lo menos la mayoría, ha entendido que cuando la constitución dice «la misma forma» ha querido decir pluralidad de votos y elección directa, y entonces ha establecido que los electores correspondientes á los diputados sean elegidos por las circunscripciones que eligen diputados; y los electores correspondientes á los senadores por todas las circunscripciones á la vez.

Señor presidente, concluyo.

Ahí está el proyecto. Si el honorable congreso lo convierte en ley, vamos á ver las elecciones. ¡Pero ni la ley ni las elecciones podrán computar como factores eficaces las actitudes teatrales, las eternas amenazas sin trascendencia —se ha hablado estos días de revolución!—la principesca arrogancia de los que pretenden que todo se les ponga en la mano, como si fuesen los predestinados, los enviados del Señor á quienes les estuviera permitido constituir gobiernos sin sufragio previo, operándose en ellos un segundo milagro de la Purísima Concepción.

Nó, señor presidente, la vida pública es esfuerzo real y constante. Sus decisiones requieren polen fecundo. La

aspiración es que de las urnas llenas de boletas legales salga la expresión de la voluntad nacional, por arriba de todas las ambiciones, y que no podrá ser confundida con enigmáticos conjuros, ni con cantos de sirena, ni con combinaciones enfermizas, sino con el triunfo legal de las tendencias más robustas ó con la formidable conjunción de todas las capacidades y de todas las energías vitales de la nación. (*¡Muy bien!*)

El gobierno de la democracia, no es la pirámide inmóvil y muda de que tan elocuentemente nos hablaba hace poco tiempo el señor ministro del interior, es, debe ser, como se ha dicho, semejante al árbol vigoroso cuyas ramas agitan el menor soplo y cuyas raíces resisten á todos los vientos en virtud de su consistencia y de su elasticidad. Consistencia y elasticidad, hay que dar también á las leyes á fin de que penetren hondamente en las entrañas de la sociedad, mientras sus disposiciones, como las ramas del árbol, ceden fácilmente al soplo de las aspiraciones colectivas.

He dicho. (*¡Muy bien!; aplausos*).

Varios señores diputados—Podríamos pasar á un cuarto intermedio. *(Exclamaciones de: ¡Nó!; ¡nó!)*

Sr. Presidente—Se votará si se pasa á cuarto intermedio.

—Resulta negativa.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Señor presidente. Voy á fundar mi voto contra este despacho.

Si bien me parecería admisible una modificación parcial á la ley de elecciones, en lo que respecta á la inscripción, no convengo en el procedimiento que para realizarlo propone la comisión, ni en las demás innovaciones capitales que proyecta.

Sin entrar á la discusión especial que ha anticipado un poco el señor miembro informante en su hermoso y, diríase, elegante discurso, examinaré el aspecto de conjunto de estas innovaciones, como corresponde á la discusión general, bajo el concepto de que implican, para el régimen electoral, una reforma completa, contraria al estado social, á la situación política y á la constitución de la República.

Pero antes, quiero limitar el alcance de la afirmación, muy sugestiva, con que el distinguido señor diputado, miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, nos ha declarado que la opinión pública reclama esta reforma.

Hubiera sido oportuno que el señor diputado, para convencernos, ponga al cielo por testigo; pues en la apatía reinante en todos los círculos políticos, hecho innegable, en la debilidad de los partidos históricos que han disuelto la fuerza de sus tendencias en todo género de acuerdos, hecho consumado, no se comprende de ninguna manera cómo, en una opinión pública tan indefinida haya podido formularse reclamación tan precisa.

En cuanto á la opinión de los gobiernos, tampoco se explica que el señor miembro informante pudiera invocarla en favor del despacho de la comisión.

Sr. Vedia—¿Me permite el señor diputado?...

Yo he invocado la opinión actual y la opinión de los gobiernos pasados; pero cuando el señor diputado me pone como invocando la opinión del actual gobierno, que no conozco, me demuestra que no se ha hecho cargo de mi observación.

Sr. Lucero—Me refiero á los gobiernos pasados; pero tampoco es admisible la afirmación; porque la opinión de los gobiernos se expresa, siempre, en las leyes que sancionan.

Sr. Vedia—Y en esta está expresada.

Sr. Lucero—Ahora bien; toda vez que iniciativas idénticas á las de este proyecto han sido presentadas al congreso, otras tantas el congreso les ha negado su sanción; lo que prueba evidentemente que la opinión de esta parte del gobierno, que es el congreso, no ha sido favorable á proyectos semejantes al que se discute.

En lo que concierne á las opiniones ilustres, que también ha mencionado el señor miembro informante, el hecho de que el congreso las haya negado, las haya desoído siempre, invita perentoriamente á desprender la inducción contraria, de que ha de ser más poderosa la razón que las ha resistido que la razón que las impulsaba. Y en cuanto á la célebre réplica, con que se ha apresurado á defenderse, á estas sonoras palabras de que la característica de la verdad es la de ser resistida, significa una mera petición de principios; porque se afirma precisamente lo que se trata de demostrar, que ésta sea la verdad.

Despejadas estas salvedades, tan voluminosas, que, subsistiendo, verdaderamente, no sería posible contrariar este despacho sin ir contra todo el torrente

de la opinión pública, contra las reivindicaciones expresas de los comités de los partidos...

Sr. Vedia—¡Permítame el señor diputado!

Yo soy un diputado que habla por su propia cuenta; no soy intérprete, aquí, de opiniones de comités.

Yo, que respeto mucho las opiniones del señor diputado, le pido que tenga igual respeto por las mías y no me adjudique á mí la pretensión de haber traído aquí impresiones sobrenaturales.

Sr. Lucero—Pero el señor diputado ha afirmado persistentemente que el país entero reclamaba esta reforma.

Sr. Vedia—Lo creo, señor diputado; es el calor de mis convicciones, en cuyo nombre he hablado.

Sr. Lucero — Y yo creo que estoy en mi derecho, cuando analizo las razones del informe.

Sr. Vedia—Si lo oigo con el mayor placer y le pido perdón; pero como parece atribuirme intenciones de haber traído aquí algo sobrenatural...

Sr. Lucero—De ninguna manera; conozco el reglamento de la cámara y las prácticas parlamentarias, que prohiben atribuir intenciones, tan ilegales. Me refería á lo manifestado por el señor diputado, de que el país reclamaba este proyecto y exponía las formas en que la opinión de un país se expresa.

Despejada esta cuestión, vemos que este despacho propone reforma tan radical del régimen electoral, que traspone de extremo á extremo los términos vigentes, al substituir la inscripción libre por la inscripción obligatoria, el padrón temporario por el padrón permanente, la penalidad moderada por la penalidad rigurosa y el escrutinio multinominal por el escrutinio uninominal.

Este solo enunciado tiene el valor terminante de una objeción irrefutable; porque todo el mundo sabe que la legislación y la sociedad no progresan á saltos, de la libertad á la sujeción, de lo transitorio á lo durable, ni de una sanción débil á una sanción fuerte; ni de un sistema electoral que asegura la representación constitucional y posible de la mayoría á un otro sistema que propende á favorecer á la minoría.

Todo el mundo sabe que la legislación como la sociedad trasladan sus adelantos lentamente, pasando por los intermedios lógicos que hacen de la vida política una adaptación continua en un desarrollo.

Este desarrollo no es la tradición, tema cursi, que el señor diputado ha excluído con buen gusto del debate; este desarrollo es la vida nacional, que se radica en la historia, se ramifica á la luz de las ideas principales y al calor de los sentimientos comunes, para florecer en los ideales terminales de la colectividad. Desconocerlo, es desordenar todos los elementos del problema legislativo, é invertir las perspectivas actuales, acercando ilusoriamente las utópicas lontananzas y alejando la satisfacción de las inmediatas necesidades, en un proceso falso, sin otro efecto que el detener ó desviar las energías sociales momentáneamente; porque estas fuerzas, innumerables y profundas, en sus mutuas reacciones, no tardan en recobrar el cauce ineludible, por donde circula la evolución natural, que es también la fórmula científica del progreso.

Es así que este proyecto pretende contener, á pesar de la sospechosa negativa del señor miembro informante, la corruptela electoral en que hemos nacido, en que hemos crecido y en que vivimos, con la instantaneidad de las acciones milagrosas; sublevándose contra la lentitud geológica, diré, con que se cristalizan y se sedimentan las adquisiciones sociales, seculares en su génesis, cuando han de determinarse como las aptitudes políticas del pueblo para el gobierno propio. Esta impaciencia denota un defecto del sentido histórico, imprescindible al instrumento político, para descubrir en los hechos sociales, las causas hereditarias y educacionales, tan remotas en su origen, como eficaces en sus efectos; y tan diferentes de la premeditada infracción de la ley, como de su reflexivo cumplimiento.

De estos errores primordiales, proviene la estructura contradictoria de este proyecto. Pretende alcanzar perfeccionamientos en el régimen electoral, incompatibles con el atraso que reconoce en el cuerpo electoral. Así, cuando propone una agravación en la penalidad, supone en los votantes la mayor responsabilidad, correspondiente á una plena conciencia de los deberes cívicos; y cuando aconseja la inscripción obligatoria, supone en los ciudadanos la menor independencia, correspondiente á una débil conciencia de los derechos políticos.

Esta contradicción entre los artículos del despacho se repite entre sus términos y los raciocinios del señor miembro informante. El fraude y la imposición no son argumentos, dice. Exacta-

mente, porque el fraude y la imposición representan hechos reales, inaccesibles á la ley, lo reconoce; porque existen, en todos los sistemas. Siendo así, consintiendo que el fraude y la imposición han triunfado; averiguado que la ley no puede autorizarlos, desde que los castiga; concedido que la ley no se ha cumplido jamás, ¿qué objeto tiene la reforma? ¿Expresar aspiraciones? Sería una pueril confidencia, cuando la conducta pública, en esos hechos reales, que tienen el valor de hechos negativos para el sufragio, está demostrando que esas aspiraciones son palabras vanas en los perfeccionamientos proyectados.

Las contradicciones suben de punto cuando nos referimos al mensaje del poder ejecutivo, cuyos fundamentos han sido aceptados por la comisión, según lo ha repetido el señor miembro informante.

Sr. Vedia—El proyecto, ha aceptado la comisión.

Sr. Lucero—Le ruego al señor diputado que no me interrumpa. Estoy, casi, improvisando. Ayer he cambiado enteramente la planilla de mi exposición; y le replico, en vista del giro que ha tomado la del señor diputado.

Sr. Vedia—Lamento mucho, señor diputado, pero es que hoy mismo empezaba su exposición atribuyéndome á mí haber dicho que la ley no puede nada contra el fraude. Precisamente he dicho que á mi juicio puede mucho.

Sr. Lucero — Lamento mucho yo también, que no me haya entendido el señor diputado.

Yo no he dicho que él haya manifestado que la ley no puede nada contra el fraude. He dicho que el señor diputado reconoce en el fraude su carácter de hecho social.

Estas contradicciones suben de punto al estudiar los fundamentos del mensaje, que ha aceptado la comisión, como lo ha declarado ayer el señor miembro informante, calificándolo como un documento que arroja mucha luz. Así, cuando afirma que «las leyes electorales se perfeccionan en el mundo en razón directa de la densidad y cultura de las poblaciones, y esos dos elementos faltan aún en parte considerable en el país, donde la ley de elecciones debe tener su cumplimiento», quedan desautorizadas todas las innovaciones del proyecto que se refieren á la inscripción obligatoria y á la penalidad rigurosa, que son perfeccionamientos dependientes de la cultura y de la densidad de población de que carecemos.

Y la contradicción se totaliza entre el proyecto y este argumento fundamental del mensaje, de que, en la formación de la ley, es imposible olvidar este hecho «cuando se trata de una de las leyes que más honda raíz debe tener en la vida del pueblo que la dicta: la costumbre: la costumbre, no como rutina ni cristalización, sino como resultado de una larga serie de hechos históricos, convertida ya en una modalidad política y en un factor imprescindible en la concepción de la ley». Pero, ¿qué costumbre puede invocar en favor suyo una reforma que deroga todas las prescripciones vigentes, alrededor de las cuales una costumbre hubiera podido formarse?

Usurpando un poco las atribuciones del señor miembro informante . sentiría que diera lugar á un reclamo...

Sr. Vedia—No lo haré más, pero veo que está en tela de juicio el informe.

Sr. Lucero—En el informe están las razones de la reforma; y uso de mi derecho al refutarlas.

Intentaré explicar esta contradicción, con la observación común de que no hay aspiraciones de perfeccionamiento que se realicen, si no están fundadas en la debida conducta, y en la evidencia de que únicamente lo que existe puede perfeccionarse. Y no ha existido nunca una costumbre electoral argentina; porque entre la ley y la costumbre se ha interpuesto la corruptela más abominable que haya desacreditado jamás las instituciones.

Yo entiendo que debemos discutir sobre esta base; y acepto con el señor miembro informante que suprimamos las actitudes trágicas; pero pido que nos evitemos las actitudes cándidas.

Deliberar fuera de esta base, sería como cerrar los ojos cuando tratamos de restablecer los principios subvertidos; para declarar que confiamos que la inscripción obligatoria ha de llevar á todos los ciudadanos á las urnas, que el padrón permanente no ha de ser el fraude permanente; y después, para ponernos á esperar con perfecta candidez que las severidades de la penalidad han de inspirar los fallos—¡de los jueces de paz!—y que las circunscripciones electorales, trazadas por las legislaturas no han de resultar meras reparticiones en favor de los partidos dominantes en aquellas ramas de los poderes provinciales... Sospecho que no somos tan cándidos; aunque yo tenga la candidez de decirlo.

Y en este terreno debemos excluir

todo lo que no se relacione con las aciagas cuestiones argentinas, sobre las aptitudes políticas del pueblo, sobre la vitalidad de los partidos políticos y sobre el obcecante problema de la naciolización de los extranjeros.

Este es el terreno nacional, y tenemos desde luego que eliminar los argumentos que el señor miembro informante ha recogido en la legislación comparada. Se sabe que la legislación comparada, como una de las divisiones jurídicas de la ciencia social, como una de las ciencias descriptivas de la dinámica social, tiene por objeto fijar el punto de la evolución del derecho á que han llegado los diferentes pueblos. Pero, en la formación de la ley su valor es de mera ilustración y de ningún modo representa una razón de autoridad y de ejemplo en el sentido en que ha referido el señor miembro informante, por el hecho incontestable de que no hay dos pueblos ni dos individuos idénticos. Desgraciadamente, porque de otra manera sería muy fácil curarnos de nuestros males sociales y físicos: un solo remedio recetado de cualquier formulario terapéutico, sanaría á todos los pacientes de una misma enfermedad; y una sola ley copiada de cualquier repertorio institucional, nos igualaría súbitamente al pueblo que le debe su felicidad.

Entre estas diferencias de pueblo á pueblo, una de las más importantes del punto de vista que nos ocupa, es la de las aptitudes políticas, ó mejor dicho la de las aptitudes electorales, ya que en las democracias contemporáneas toda la soberanía del pueblo se agota en el acto electoral. Estas aptitudes electorales no tienen sino relaciones menores con la cultura. La diferencia es histórica. La cultura significa la actividad intelectual de un pueblo, totalizada en la ciencia y en las artes; y las aptitudes electorales se aprecian en el grado de adaptabilidad constitucional.

Examinémoslas en el pueblo argentino. ¿De dónde provienen? ¿Qué valor tiene la afirmación solemnemente gratuita del señor miembro informante, de que los progresos alcanzados exijan perfeccionamientos análogos en la ley de elecciones? Trascendentales interrogaciones son estas que entrañan el secreto de nuestro desarrollo constitucional, nó como un aumento de ilustración en los gobiernos, ni como un progreso en las declaraciones escritas, sino como un acrecentamiento de la verdad constitucional en el espíritu de los gobernantes y como una amplificación de las relaciones necesarias entre el medio social y las fórmulas textuales de la constitución.

Por lo pronto, el estudio de la verdad constitucional en la mente y en la acción gobernante nos revela un síntoma expresivo en la despreocupación con que en el mensaje se eluden las dificultades constitucionales y en el gracioso gesto de soplar sobre cenizas, con que el señor miembro informante ha intentado disiparlas. Y si consideramos que estas dificultades se refieren á la correlación indestructible de cinco ó seis artículos constitucionales, de donde brotan, diré, las raíces más jugosas de las entidades políticas que forman nuestra república; si tenemos presente que se quiere reemplazar las colectividades provinciales por divisiones territoriales de criterio puramente numérico, unitarizante, por oposición al criterio histórico, federalizante; si observamos que se tiende á sacrificar los intereses sociales, económicos y morales, vivientes en las comunidades provinciales, en aras de un principio inaccesible y hasta contraproducente de representación, entonces nos persuadimos de que existe una incapacidad de fondo para la verdad constitucional en la mente y en la acción gobernante, un conflicto irreductible entre la ley y el mandatario, un resorte que no funciona en el mecanismo político argentino: el federalismo, que de día en día, á propósito del estado económico, ó de la situación financiera, ó de las facultades concurrentes, con motivo de los impuestos internos, de las obras de salubridad ó de la ley de elecciones, confunde sus límites, afloja sus íntimos vínculos y renuncia á sus preciadas garantías.

Y si ponemos el oído al rumor destructor, cubierto con el rumor de colmena que zumba en todos los ámbitos de la República, hemos de percibir también el misterio de sus vibraciones, en el espíritu de los conductores subalternos de la clase política y en el de los conductores superiores de nuestras potencias productoras.

Averigüemos, pues, la situación de la verdad constitucional entre los patrones, que son los directores de las fuerzas económicas, siguiendo un desenvolvimiento paralelo al que ha trazado el señor miembro informante de la comisión. Tendremos que intentar una definición histórica de las funciones económicas,

una teoría que no es una novedad, que ha sido expuesta brillantemente, como lo recordábamos hace un momento, en un folleto traspapelado hace treinta años, atribuido no sé si con suficientes indicios, al doctor Olegario Andrade, cuya gloria poética ha cubierto sus méritos más positivos de polemista;—y que responde á ideas ya clásicas en la literatura y en la filosofía europeas, que vienen desde Hegel, que han sido explotadas principalmente por los sociólogos alemanes y que, en otra dirección, han florecido en la obra incomparable de Taine.

Esta interpretación económica de la historia, que descubre las verdaderas actas de Mayo en el Escrito al consulado del olvidado consiliario Escalada y en la Representación de los hacendados del meteórico fulgurante secretario Moreno, entrega á los patrones que recibieron la colaboración de los hombres intelectuales de su época, la responsabilidad inmediata y la gloria primera de ser los factores de la revolución. Aleccionados por el contrabando, de las ventajas comerciales de la libertad, tenían plena conciencia contra el régimen absurdo que debía concluir; pero, vagamente embadurnados de novedades francesas, las pasiones populares los inquietaban y no la tenían suficiente del régimen que iban á inaugurar. De esta contradicción inconciliable con los intelectuales, proviene la tácita y continua renuncia con que abandonaron el campo de la vida pública á los hombres políticos, mejor provistos de espíritu y de doctrina y más capaces de sobrellevar las pesadas responsabilidades que principiaban á acumularse. Más tarde, en las guerras civiles, acabaron de reconocer la incompatibilidad existente entre el ejercicio de los negocios privados y el de los negocios públicos, cuando no se experimenta el dictamen categórico de que la actividad pública representa un alto deber erguido en la cumbre de una noble razón. Así, soportaron las tiranías, mientras los literatos se expatriaban á predicar en tierras extrañas y los caudillos de tierra adentro amasaban con sangre la nacionalidad. Pagaron los violines de aquellas sangrientas fiestas de la libertad. También hicieron algo más que vivir, pero cobraron un sagrado horror á la política.

En cuanto á los inferiores del grupo, los luchadores, como se llaman entre sí, esos, tienen una convicción de fanáticos sobre los peligros de la política; y numerosos y célebres ejemplos de mostrador, para amedrentar á los incrédulos.

De esta manera se explica cómo los patrones han quedado casi excluídos de la clase política. De vez en cuando uno que otro, el menos prudente, se extravía en una aventura revolucionaria. Algunos, muy pocos, por un diletantismo atávico, miran la lucha cómodamente, desde el palco de su diario, al través de las opiniones de su redactor; cómodamente, como vestales... Oh! y son inflexibles, como aficionados!

Y bien; hoy se deposita en ellos las esperanzas de la República. ¡Que vengan los representantes de las fuerzas económicas, los que representan el trabajo, la industria, en los términos precisos con que los invitaba el señor miembro informante! No! No vendrán en ese carácter, por razones que señalaré en seguida. Difícilmente vendrán en otro carácter; porque no es entre ellos donde la Liga de la Moral del otro día ha de encontrar el hombre hábil y muy desocupado que le hace falta para presidente. Pero enviarán á sus dependientes... Y entonces sabrán los señores ministros cómo se meten en los expedientes administrativos las fuerzas económicas!...

Sr. Carlés—¡Qué suerte!

Sr. Lucero — Y acercándonos al pueblo por un intermedio menos consciente y menos moral,—hay siempre un límite de inconsciencia y de inmoralidad entre el gobernante y el gobernado,—escrutemos cuál es la situación de la verdad constitucional en el grupo de los agentes inferiores de la clase política, entre los bastoneros de las localidades.

En nuestro país, llamado como de golpe mágico á la vida libre, esta clase hubo de improvisarse en condiciones tan desfavorables por el atraso de la cultura y de la vida pública en la colonia, que es permitido afirmar que se confunden sus errores y sus inadecuadas aspiraciones con todas las desgracias y con todos los inconvenientes que ha sufrido y que han vencido á la República.

Al principio no existían agentes inferiores en esta clase política. La revolución y la guerra civil fueron trabajos exclusivos de los conductores superiores que aún subsisten en su carácter genuinamente criollo, típicamente antiespañol; pues sería excepcional que

los ascendientes de los hombres que se sientan en este congreso ó que ocupan las altas posiciones federales y provinciales no hayan desempeñado funciones semejantes en la gestión de nuestra independencia y de nuestra nacionalidad. Así es que los chisperos de Mayo, románticos y un poco jacobinos, el joven Vedia, French, Beruti; los cabecillas de las luchas interiores, apasionados hasta el delito y hasta la crueldad, llámense López, Bustos, Madariaga, Varela, Campos, son tan diferentes y quedan tan distantes de los actuales caudillejos parroquiales y caciques campesinos que conocemos... como nuestros respetos, más ó menos juzgados, de todas nuestras alarmadas repulsiones.

Ciertamente, es difícil citar á Tocqueville, después del chiste de la prefecta en *Le monde ou l'on s'ennoui*, y después del saqueo impune que se le inflige, parece demasiado original mencionar á Montesquieu; pero es imposible olvidar lo que estos pensadores dijeron sobre la virtud, como resorte esencial de la república.

¡Estos hombres han falseado, han quebrado en nuestro país este resorte!

Cuando el señor miembro informante trazaba el retrato picaresco de los tutores locales, de los que hacía excepción honrosísima en ese señor Manuel Castro...

Sr. Vedia—¡Honrosísima excepción!..

Sr. Lucero—Todas las excepciones que quiera el señor diputado; pero vuelvo á pedirle que se sirva no interrumpirme: estoy replicándole.

Sr. Vedia—Yo le pediría que no se refiriese á mí.

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Lucero—Ante ese retrato sentía una violenta percepción contraria. Yo los he visto á los caudillejos y á los caciques!... y me dirijo á los hombres que han estado en contacto con ellos, excluyendo desde ya al señor miembro informante, que ha tenido la fortuna de rozarse con los ángeles... ¡Yo los he visto!.. Ávidos de ventajas, no se detienen ante el tráfico de influencias,—y encuentran siempre un padrino; cínicos en sus procedimientos de reclutamiento y en sus mañas electorales, ultrapasan las sutilezas más refinadas y más devanadas de la ley,—y no encuentran nunca un juez. Groseros hasta la caricatura, exageran sus apetitos, subliman sus habilidades, — y no encuentran tampoco la sanción social que los anatematice.

Sr. Castellanos—Generalmente, la ciencia les viene de arriba.

Sr. Lucero—Ahí vamos, ahí llegaremos, y ahí veremos, señor diputado, que no hemos de esperar una regeneración de los caciques y de los caudillejos.

Sr. Vedia — El árbol juzgado por sus frutos.

Sr. Martínez (J. A.) — Perfectamente cierto lo que dice el señor diputado.

Sr. Carbó — El señor diputado se encuentra un poco fatigado, y podríamos pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Lucero—¿De dónde vienen estos agentes subalternos de la clase política? Aparecieron cuando el mecanismo constitucional principió á moverse. Los patrones, que aun subsistían, emplearon expeditivamente á sus capataces; los militares usaron sus prestigios personales de popularidad; los tribunos, los periodistas, los hombres políticos, recurrieron á sus amigazos de pulpería, montoneros en disponibilidad. La baja extracción del grupo explica sus cualidades.

El proyecto llega ahora á tiempo para reconocerle su personería de tutores continuos como el patrón, con las recrucescencias anuales de las tachas; para habitarlos con armas más eficaces contra el fraude... Ah! naturalmente, contra el fraude de sus enemigos, abandonados, indefensos de toda solidaridad provincial, en un circuito rural, estrecho, distante de todo control más alto que el del cacique y de toda protección menos interesada.

Y les muestra el camino abierto. Ya vendrán respondiendo á sus elocuentes llamados. ¡Que vengan los representantes de la verdad, que es luz, que es fuerza, que es derecho, decía el señor miembro informante! ¡Que vengan nuestros enemigos! ¡Tenemos tanto que discutir!, había exclamado en su magnífica elocuencia el doctor Avellaneda, de quien recordaba el señor miembro informante. Sí; ya vendrán, como fueron desde sus parroquias al consejo municipal, hasta que se hizo necesario barrer... aquello. Ya vendrán!; y ya sabrá el país lo que son los intereses locales de Giménez Segundo, de Burruyacú, de Encalilla, de todos los nombres des-

conocidos de la geografía argentina! Al principio será gracioso: la vieja espiritualidad porteña recobrará sus prestigios; pero cuando la risa haya pasado... ¡ah! entonces será un poco difícil barrer... esto!

¿Y el soberano?; ¿qué hace, qué piensa, qué dice el soberano?

Aquí tengo un bloc de cifras. Daré números redondos. Hay 600.000 electores, de los cuales 300.000 son peones, jornaleros ó sirvientes.

Un señor diputado — Que no saben leer.

Sr. Lucero — Que no saben leer, porque la mitad de la población de la República no sabe leer: Hay 70.000 obreros, artesanos libres, pequeños trabajadores; y 30 ó 40 mil incapaces, soldados, marinos, enfermos, detenidos, condenados, sordomudos, etc. De los 200.000 restantes, consultando las estadísticas, que evito á la cámara, porqué su detalle es prolijo, es permitido suponer que 120 ó 130 mil son trabajadores, hombres capaces de tener alguna independencia, de vivir de su trabajo, y que los restantes son empleados privados de comercio, ó empleados públicos de la administración.

¿Reduciremos el cuerpo electoral á 200.000 electores, para buscar la base popular más firme, más directa, más respetable que reclamaba el señor miembro informante de la comisión? Sería contra todas las tendencias de la ciencia política, que no ha renunciado todavía á reconocer intangible el dogma del sufragio. Ni habría partido político que propiciara semejante reforma, ni que tuviera el desprendimiento, sublime ó ridículo, de renunciar á sus elementos electorales inconscientes.

Y luego, el problema de la naturalización de los extranjeros, que es ya premioso, se haría angustioso. Con cinco millones de habitantes tenemos más de un millón de extranjeros; y delante de 600.000 electores, hay 500.000 extranjeros en iguales condiciones. Si nos circircunscribiéramos á 200.000, ¡qué peligro para la política genuinamente argentina, delante de 120.000 extranjeros que existen en el país, propietarios desde hace más de dos años, es decir, desde ya constitucionalmente aptos para la ciudadanía! (*¡Muy bien!*)

Y bien, señor: denunciadas la ignorancia, la miseria, la inconsciencia de la mitad del cuerpo electoral; denunciado que el grupo gobernante superior ha caído en la inconstitucionalidad; denunciado que el grupo económico ha caído en la indiferencia cívica y que el grupo subalterno de agentes políticos ha caído en la corrupción, ¿de dónde debemos esperar la reacción? ¿Cuál es el órgano político que contiene las fuerzas benéficas hacia las cuales debe orientarse la vida de la República? ¿Todos?... ¿De todos?... De ninguno! Porque la ignorancia, la inconstitucionalidad, la indiferencia y la corrupción, se equivalen como materiales impropios para ninguna edificación verdadera.

Y, sin embargo, la comisión espera una reacción universal, intensa, viviente hasta la belleza de aquel párrafo donde el señor miembro informante de la comisión evocaba el efecto hadaico de la sanción de este ilusionante proyecto en el espectáculo luminoso de la democracia triunfal, penetrando en todos los talleres, agitando todos los corazones, encendiendo todas las inteligencias, impulsando á la multitud de ciudadanos, hombres libres, conscientes, trabajadores, por la avenida amplia y despejada de la inscripción obligatoria y del padrón permanente, impulsada hacia las urnas limpias como copas de hostia, y el todo nacional vibrante en la sagrada pasión de los intereses públicos!... (*Risas*).

Oh!, concretemos.

¿De dónde debemos esperar una reacción?

Sr. Carlés—¿Y el presidencialismo, señor diputado?

Sr. Lucero—Es constitucional.

Sr. Carlés—Lo invito á que nos hable sobre este motivo, para conocer sus ideas.

Sr. Lucero—Perfectamente, accederé á su invitación.

El presidencialismo es, en primer lugar, constitucional...

Sr. Carlés—Lo felicito, porque son sus ideas.

Sr. Lucero—Tenga la seguridad el señor diputado de que yo no expongo en esta cámara sino lo que son mis ideas. (*Aplausos*).

Sr. Carlés—Hay nobleza en los intereses políticos, y yo saludaría con aplauso la opinión del señor diputado si los reflejara.

Sr. Lucero—¡Cómo, señor diputado! ¿No reflejo yo intereses políticos?

Sr. Carlés—Le estoy diciendo que si los reflejara, lo aplaudiría.

Sr. Lucero—Es decir, que en el sentir del señor diputado, he reflejado

opiniones literarias delante de esta cámara?

Sr. Carlés—Quizá, en ciertos momentos.

Sr. Lucero—¡Ah, señor diputado! Me felicito; no esperaba yo ser un artista. (*Aplausos*).

Sr. Carlés—Se puede ser dramático también, señor diputado!

Sr. Lucero—Ruego al señor diputado que no me interrumpa.

Sr. Carlés—Lo haré; pero cuando se dirija á la comisión en general, atribuyéndole opiniones, lo voy á interrumpir.

Sr. Lucero—Entonces recurriré á la presidencia.

Sr. Presidente—El señor diputado puede contestar cuando termine el señor diputado por Tucumán.

Sr. Lucero—¿Esperaremos la reacción del grupo económico? No sería la oportunidad. Nuestra economía nacional carece de estabilidad y de independencia. Está limitada por la restricción del crédito exterior, por la poca densidad de la población, por la cuestión monetaria, por la situación financiera, factores que alternativamente obran como causas ó surgen como efectos, según el punto de vista de que se los considere; pero que hacen oscilar nuestra economía entre crisis continuas, donde no puede arraigarse y crecer un pensamiento político económico inspirador de un partido económico, sin que sea combatido por todos los vientos del oportunismo político inspirado en esas causas, agravadas al extremo de que han llegado á ser causas nacionales.

¿Provocaremos la reacción en el grupo subalterno de la clase política? Son ineducables. Ellos han cavado entre las declaraciones constitucionales y la política práctica este abismo donde ha naufragado la verdad constitucional... un poco con la complicidad de nosotros! Han cavado también entre la política y la administración... un poco con la complicidad de nosotros!... este otro abismo de las influencias donde se precipitan todas las aspiraciones de los ministros entusiastas junto con todos los discursos de los diputados opositores.

Sr. Carlés—Que perseveran en el propósito de decir la verdad.

Sr. Castellanos—No tiene razón el señor diputado en eso.

Sr. Lucero—El señor diputado contestará en su oportunidad.

Sr. Castellanos—Ahora es tiempo.

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado no está juzgando á nadie. Es preciso que tenga la mayor amplitud para manifestar sus ideas.

Sr. Presidente—El reglamento prohibe las interrupciones. Los señores diputados podrán contestar después que termine el orador.

Sr. Lucero—Pero, nos decía el señor miembro informante: la ley actual es fraudulenta... es perversa... ha trastornado las bases de la democracia! ¿Es esta una razón científica, constitucional, patriótica, para cambiar valores morales falsos... una mentira por una otra mentira?

Convendríamos, si fuera una razón científica; porque una razón científica sería una promesa de verdad. ¡Pero no hay un hombre de ciencia que demuestre que entre los sistemas electorales condenados por la ciencia, el sistema uninominal es preferible al sistema de lista! Ni hay un principio científico que justifique los rigores de la penalidad contra los sutiles delitos electorales, cuando la mitad del cuerpo electoral no sabe leer y es tan inocente de las picardías de sus directores como de las elecciones que sancionan! Pero es que no hay tampoco una observación inmediata de las necesidades y de los recursos para que el padrón permanente sea realizable cuando la mitad del cuerpo electoral es una población flotante de jornaleros, ni que la inscripción domiciliaria sea factible en provincias que no tienen tres habitantes en dos kilómetros.

Sr. Ministro del Interior—Ha sido posible el censo; y luego...

Sr. Lucero—Sí; pero el censo es una operación única.

Sr. Ministro del Interior—Es lo mismo que se va á repetir.

Sr. Lucero—Esta es una operación permanente, que va á necesitar no menos de setecientos ú ochocientos comisionados que sepan leer y escribir bien. Será muy difícil encontrarlos en todas las circunscripciones. Además...

Sr. Varela Ortiz—Ya nos ha referido el señor diputado Orma cómo se hizo el censo.

Sr. Ministro del Interior—Pero el censo está hecho.

Sr. Vedia—Esta cámara está basada sobre ese censo.

Sr. Lucero—Convendríamos, si fuera una razón constitucional. ¡Pero es en nombre de la razón constitucional que este proyecto, que desde hace cuarenta años está golpeando las puertas del

congreso, entra, para pasar al archivo! Convendríamos; y ni discutiríamos si se invocara, no una razón patriótica, que podría ser un concepto variable, si se invocara el sentimiento patriótico, donde se disuelven y se confunden todas las objeciones en la unanimidad del sentimiento argentino. ¿Y quién se atreverá á desplegar una bandera sagrada, para renunciar á la verificación del sufragio?

Por otra parte y para concluir, señor presidente, ¿qué oportunidad política es la actual para sancionar esta ley?

Estamos en vísperas de la elección presidencial, más ardua y más grave que nunca.

¿Estrenaremos este instrumento falso, filoso, peligroso, en esa operación esencial de nuestra vida pública? ¿Lo entregaremos á la opinión pública incoherente, desconcertada, sin agentes electorales honestos, sin hombres indiscutibles, porque en esta contradicción de la democracia y de la ley, en ninguna democracia como en la argentina se destruyen más rápidamente los hombres públicos?

¿Lo entregaremos á la opinión pública mistificada por una prensa sin ideales, donde impera el más ínfimo mercantilismo al servicio de innobles pasiones? (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Gómez—Está equivocado; la prensa nacional no representa el mercantilismo.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero déjelo al señor diputado con la valentía de sus opiniones! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Gómez—¡Permítame que reivindique para la prensa nacional el honor de representar la opinión pública!

Sr. Lucero—No he escuchado bien la interrupción del señor diputado; pero debo declarar, de una vez por todas, que estoy expresando juicios generales; y que, cuando hablo de un grupo, no me refiero á determinada persona; y cuando me refiero á la prensa, no indico á determinado diario.

No creo prudente, ni oportuno este proyecto.

La reacción, la regeneración, corresponde á la clase política superior. Porque cuando nosotros seamos más constitucionales, ellos, los inferiores, serán menos corrompidos. Es nuestra única salvación. La regeneración debe salir del grupo gobernante, consciente, ilustrado, interesado y responsable; porque es necesario aceptar la fórmula brutal de Carlyle, de que la base de todo el orden político acordado en un orden social es el predominio de los inteligentes sobre los gozadores y los imbéciles.

Prefiero el camino largo, lento y seguro de las reformas parciales, á medida que las requiera la conciencia pública, formada en la educación, en la propaganda y en el ejemplo; á medida que las exijan el desarrollo social, constitucional y educacional, armonizados en aspiraciones definidas, amparados por partidos lógicos, servidos por mejores aptitudes políticas que las del momento presente.

En tanto, tenemos el deber imperioso de resolver el problema, lleno de pavores, de la actualidad nacional: el triple problema de la constitucionalidad inflexible, que es la base; el de la administración sensata, que es la necesidad, y el de la educación pública, que es la urgencia.

Señor presidente: he terminado.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Voy á votar en favor del despacho de la comisión y quiero dar las razones que determinan mi juicio en este asunto, positivamente vinculado á los más caros intereses públicos, pues que, según la expresión exacta de Tocqueville, á quien yo voy á citar á pesar del chiste que recordaba mi elocuente colega por Tucumán, el tratar de sistemas electorales es tratar de la vida misma de los estados á que han de aplicarse.

Este proyecto tiene, como lo hacía notar el señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, una verdadera historia parlamentaria. Tres veces, en el espacio de cuarenta años próximamente, ha venido á la discusión del parlamento, y otras tantas ha sido rechazado, después de luminosas controversias.

Ahora, con más razón que en el debate del 90,—y al referirme á él séame permitido añadir mis elogios de hoy á los que resonaron entonces en honor de mi colega por Corrientes, el doctor Balestra...

Sr. Balestra—¡Muchas gracias!

Sr. Roldán—... cuyo nombre, en los anales de esta casa, es menester buscar en los días de las grandes luchas doctrinarias y en la primera fila de los innovadores valerosos,—ahora, repito, sería del caso decir, con más razón que entonces, que cuando una idea no muere á pesar de tantos rechazos, y reingresa al debate á pesar de tantas derrotas, es porque debe tener muchas condiciones de vitalidad y raíces muy

hondas en el pensamiento nacional. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Son, efectivamente, antiguos conocidos, señor presidente, aquella idea y este recinto; y si fuera posible que el eco de la palabra humana reviviera de pronto en el espacio, como revive el recuerdo en el espíritu, habría vacilado mi distinguido colega por Tucumán, antes de avanzar algunos conceptos que ha escuchado la cámara, porque habría debido temer juiciosamente que viejas y vigorosas réplicas se adelantaran á recogerlos ó que por ahí, viboreando entre las bancas, reapareciera de pronto una de aquellas exclamaciones de Vélez á las cuales la tonada característica daba todavía más gracia y más fuerza, y que parecían á veces golpes venidos de lo alto, como que para mirar hacia el error, el gran cordobés tuvo siempre que mirar hacia abajo... (*¡Muy bien! Grandes aplausos*).

Sr. Lucero—Tenía el don de gentes ese gran cordobés, que percibía debajo del pantalón el fleco del calzoncillo!

Sr. Roldán — Yo siento tener que repetir ahora palabras del señor diputado: «deseo no ser interrumpido».

Sr. Presidente — Ruego al señor diputado se sirva no interrumpir.

Sr. Roldán—En un punto fundamental coinciden felizmente, hoy como ayer, y como siempre, todas las opiniones: en la necesidad de *hacer algo* y en la importancia de la reforma, reforma que trae consigo, desde luego, este prestigio inequívoco: ella vendrá á reemplazar un orden de cosas sencillamente deplorable, un régimen de gobernadores electores, un régimen caduco que ha dado ya todo lo que podía dar, que ha cumplido ya su misión histórica, que ha hecho todo lo que podía hacer, que ha descripto ya su trayectoria total; régimen respecto del cual antes de formular la palabra inevitable y amarga de la censura, he de hacer el recuerdo justiciero que pondrá de manifiesto, por otra parte, la sinceridad con que vengo á este debate.

Señor presidente: bajo este sistema tan enérgicamente flagelado por el miembro informante de la comisión y por el señor diputado por Tucumán que deja la palabra, bajo este régimen se ha salvado el país, y la republiqueta de antaño, anarquizada y gauchesca, ha llegado á ser la nacionalidad seria que se alza hoy en su continente con todos los vigores de una cada vez menos discutida hegemonía. Bajo el actual sistema, hemos salvado estas dos vallas formidables: el caudillaje y la revolución. Ya no hay caudillos en la vieja y lúgubre acepción de la palabra. El que pintó la pluma de Sarmiento ha desaparecido para siempre, no ya hundiéndose en las pampas lejanas, «alta el ala del sombrero» como lo quiere la leyenda, sino incorporándose á la civilización y aportando á ella el bagaje fecundo de su inteligencia y su actividad. (*¡Muy bien!*)

El tipo de nuestro revolucionario, aquel que se *extraviaba á menudo*, según la expresión del doctor Lucero, ha desaparecido también, y ha desaparecido por acto voluntario de su propia eliminación, como que llegó á faltarle ambiente para vivir. Con aquél, inolvidable, que se fué para siempre en hora trágica; con aquél á quien no es posible evocar sin respeto porque era la expresión misma de la multitud con todas sus generosidades y todas sus impremeditaciones; con aquél que tenía la mirada á la vez brava y romántica, como que era el símbolo vivo de toda la raza, á la vez levantisca y soñadora, — con aquél, señor presidente, murió el último de todos... (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*) Bajo este sistema actual,—hagámosle justicia,—lucharon y se desenvolvieron nuestros padres, legándonos después de todo una herencia de probidad republicana que no sé si sabremos honrar debidamente; nuestros padres, que amaban á la República con una austera sencillez, de que no parecen dispuestas á dar nuevo ejemplo las generaciones que surgen, no sé si porque así lo quiere el cosmopolitismo invasor y resonante ó porque el *snobismo* moderno ha decretado una sonrisa de buen tono en los labios que se abran para pronunciar esas grandes palabras en cuyo nombre y á cuyo amparo marchaban nuestros abuelos al sacrificio y á la gloria... (*Grandes aplausos*).

Viene á mí en este momento—la cámara, bondadosa siempre, me permitirá que interrumpa esta exposición con una reminiscencia—el recuerdo de una escena íntima que alguna vez me fué dado presenciar y que sintetiza de una manera concluyente, el modo como aquellos hombres se sentían vinculados á las cosas de la tierra.

Era un aniversario nacional, un 25 de mayo. Sentados en el sofá de una sala modesta, dos viejos abuelos, dos viejos esposos. Ella, con ese perfil de camafeo de que nos habla el poeta, las canas como dos alas de cisne abiertas

sobre la frente sin sombra. Él, la encarnación del tipo criollo que se va, llevándose consigo lo mejor, lo más puro, lo más bravo, lo más bueno, lo más fresco del alma nativa. Callaban los viejos, quizás evocando... De pronto, como movidos por súbita inspiración, se pusieron de pie, mudos, solemnes, religiosos, inclinadas al suelo las cabezas venerables, entrelazadas las manos como en una divina conjunción de latidos... Era que manos infantiles hacían sonar en el piano el himno nacional, y las notas graves y pausadas de la canción de la patria, flotando en el silencio de la sala solariega, pudieron parecerme una bandada de palomas blanquísimas que vinieran á depositar el beso de una invisible despedida sobre aquellas dos postreras encarnaciones del alma criolla! (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Grandes aplausos*).

Bajo el actual sistema luchaban esos hombres, señor presidente, muchos de cuyos ejemplares viven todavía, incontaminados y rugosos, confundiéndose con la generación de sus nietos, como según la bella expresión de un escritor argentino «las ondas dulces y las corrientes amargas se confunden en los lindes de los mares y los ríos». (*¡Muy bien!*)

Pero he aquí que el actual sistema ha caducado ya; ha llegado á su grado máximo de desprestigio; el uso y el abuso lo han llevado ahí. Ya no hay un resquicio, por oculto que sea, con el cual—todos lo sabemos,—no estén familiarizados los profesionales del voto. Como sistema, hoy, se lo podría definir sencillamente: el del fraude.

No soy de los que creen que sólo á los defectos de la ley vigente debe atribuirse este estado de cosas, esta indiferencia cívica, interrumpida á veces por inesperadas explosiones, que han hecho decir á un eminente hombre público argentino que la epilepsia es la esteriorización más normal de nuestro temperamento político. Pienso que causas más hondas producen el fenómeno: en primer término, una tendencia orgánica á la indolencia en las clases directoras, y, en segundo, ese cosmopolitismo á que aludí antes, bajo cuya capa multicolor van languideciendo lentamente todas las energías nativas, y no sé si para resurgir mañana más fuertes y más puras, ó para quedar definitivamente sepultadas bajo las cenizas de oro del progreso material, porque cuando la mirada de la actualidad se hunde en el futuro para escrutarlo, ignora si lo que ve allá á lo lejos, como proyección final de esta nacionalidad á cuya formación asistimos, es la bandera neta que vislumbró Sarmiento ó aquella otra incolora, que señalaba en las afueras de la vieja Roma el lugar de la tienda de los mercaderes... Temores que se alejan por cierto del espíritu, señor presidente, cuando reabriendo la crónica de nuestro pasado, constatamos con mezcla de orgullo y dolor, que cada conquista institucional ha tenido un prólogo de sangre generosa, que ha sido menester cavar muy hondo para hallar el agua cristalina y que la estatua de las libertades presentes podría alzarse como sobre un palpitante pedestal de sacrificio... (*¡Muy bien!; muy bien!*)

Ni soy de los que creen que el pueblo es el culpable del actual estado de cosas. Todos los que hemos pasado una vez por la tribuna popular, todos los que hemos estado una vez en una reunión política, todos los que hemos frecuentado la plaza en sus grandes días, todos los que conocemos al pueblo, sabemos que se le calumnia y se le engaña; todos sabemos cuán sensible es, á pesar de habérsele mistificado tanto, á las conminaciones del patriotismo, y últimamente, cuando sonó para la República la hora del conflicto internacional probable, cuando la mirada de todos nosotros se dirigió, anhelosamente, hacia las energías de la masa, todos escuchamos el latir de su corazón, como un inmenso redoble de batalla y de victoria! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

No es él el culpable, son otros á quienes Deschamps en un libro reciente y hermoso llama *los gerentes de la política*: ellos, por razones, en su sentir de higiene moral, viven alejados de la multitud; en las vísperas de las renovaciones legislativas ó presidenciales—y en este último caso se opera á toda orquesta (*risas*)—la llaman, y, alta la cabeza, la voz hueca, solemne el ademán y la cara de los grandes días, le hablan de la patria y de la urna y del voto, y le repiten que cuando el pueblo olvida el camino de los comicios, los advenedizos descubren la senda del poder. Y luego se vuelven á sus cuarteles de invierno; pero rodeando la bandera, quedan á veces las segundas partes de la compañía, bregando por sus respetos, y alcanzan ó no alcanzan posiciones, pero cumplen con su deber y llenan el claro.

Cuando, en la rotación incesante, se

repite la elección, los gerentes descienden de su pedestal; pero esta vez con un gesto desdeñoso para los compañeros que han estado ahí dando y recibiendo golpes, manchándose en el polvo de la lucha, mientras ellos permanecían en los balcones, impecables en su honorabilidad inofensiva. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Castellanos — Esa es la verdad, señor diputado.

Sr. Roldán— Con el sistema que establece este proyecto, ese tipo abominable y profuso de nuestra democracia, tendrá forzosamente que desaparecer, porque cuando un hombre, por alta que sea su posición social, intelectual ó pecuniaria, aspire al honor de los puestos electivos, tendrá que constituir, si puede, eso que Roosevelt, el presidente de la Unión, llamaba en un poderoso y reciente discurso «el punto de incidencia entre las simpatías horizontales y verticales»; tendrá que ponerse en contacto con la multitud, solidarizarse con sus necesidades, con sus esperanzas, con sus anhelos, con sus dolores, con sus miserias... y ya veremos entonces, señor presidente, cómo las levitas impecables se arrugan entre el polvo de los entreveros y cómo los tenorinos de la política, atildados y pulcrérrimos, sienten la necesidad de virilizarse en las jornadas hombrunas de la democracia. (*¡Muy bien! Aplausos).*

Pero, dicen los impugnadores ahora como antes, «*se nos viene el pequeño caudillo*».

Señor presidente: argumentar de esta manera, es no darse cuenta de que apenas puesta en vigencia esta ley nueva é incorporada á las costumbres, todo este frágil y deleznable armazón electoral de la actualidad se deshará como por arte de encantamiento, y que nuevos hombres, nuevos anhelos, nuevas esperanzas y nuevos ideales vendrán á tonificar el escenario político de la República.

Yo no he conocido hasta aquí, ni de labios del señor diputado por Tucumán ni de los debates del 89, 90 y 93, un solo argumento contra el distrito, que no sea una repetición de los viejos y conocidos argumentos contra el sufragio universal.

¡Si ya sabemos que el sufragio universal entraña el peligro de traer á la cámara el mal elemento! ¡Ya sabemos que no todo es perfección en esta materia!

Por avanzada que sea la civilización de un país, el número de los votantes incultos é inconscientes es el de los más, y si la lista ha de ser la expresión de la mayoría, la lista debería ser la expresión de la incultura. (*¡Muy bien. Aplausos*). Precisamente, con el sistema del distrito se atenúa ese defecto porque independizamos el voto urbano del voto rural; impedimos que el voto de las grandes masas ignorantes gravite sobre el voto de las ciudades y de las poblaciones pequeñas donde el nivel intelectual ha avanzado.

Por otra parte, señor, manifestar estos temores, importa suponer que existe todavía en nuestra atmósfera política una lucha y una divergencia entre las clases directoras y las clases populares. Esa divergencia ha existido, en efecto, y basta reabrir la historia para constatarlo. Cuando en el cabildo abierto del 22 de mayo de 1810 alguien propuso que el gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata fuera elegido por el pueblo, la proposición fué rechazada por 220 votos contra 5. Ya estaban tendidas las líneas. Los hombres de mayo, previsores y juiciosos, que habían tenido que valerse de la multitud desde los primeros momentos, para poder consumar la obra magna de la revolución, vieron con temor su desborde amenazador. Ella debió disimular el encono instintivo bajo los entusiasmos del momento, pero recogió el guante y la primera junta fué nombrada bajo la impresión de una pueblada. Desde entonces hasta el año 12 los gobiernos eran el producto de la sedición metropolitana que menudeaba á diario ó de los cabildos del interior, regidos todavía por la ley española.

Recién el año 13 y para constituir la memorable asamblea, el pueblo fué llamado á elegir, pero todavía en una forma indirecta.

En cada ciudad que había como se sabe un cabildo y el pueblo, dividido en ocho circunscripciones, elegía ocho electores que reunidos á los miembros del ayuntamiento designaban los diputados. Esto se repite en la constitución del año 15, así como en la del 17 y también en el reglamento del año 19. Fué recién el año 21 bajo la inspiración luminosa de Rivadavia, que ausculta bien el estado de la atmósfera, y siendo gobernador de Buenos Aires don Martín Rodríguez, cuando se llamó al pueblo á elegir directamente.

Estos cambios en las legislaciones no eran, como lo hace notar Estrada, el producto de un capricho sino la resul-

tante de acontecimientos políticos productores y concordantes. Estaba definitivamente establecida la lucha.

La muchedumbre por su parte tenía el derecho de infatuarse: había dominado la capital por medio de un plebiscito el año 6; había derrocado un virrey el año 7; había consumado la revolución el año 10; había llevado la palabra redentora al Paraguay, se había batido diez años con los enemigos en el norte de la República; había reconquistado Montevideo; y por último había traspuesto la cordillera para redimir á Chile, como si el límite de la propia tierra hubiera sido estrecho para sus anhelos de libertad. (*¡Muy bien!*)

Aquel monarca que aparece esfumado apenas entre las turbulencias de la historia, aquel indio coronado que no podemos imaginar sin una sonrisa, no es el producto de una estravagancia sino la síntesis de la muralla que aquellos hombres de pensamiento querían oponer al dique de la multitud que desbordaba.

Pero la civilización hizo su obra.

Ya el año 22, á pesar de discutirse electoralmente cuestiones tan importantes como la descentralización administrativa, la reforma eclesiástica, la lucha entre los directoriales y los republicanos, la línea divisoria había desaparecido; y el año 24, al elegir el primer congreso, el pueblo confraternizaba ya, relativamente, con las clases superiores.

Viene después para la República la noche de la anarquía y la del despotismo; todos los dolores, todos los peligros se cernieron sobre ella, pero salió ilesa, á veces milagrosamente salvando escollos y cruzando tempestades como la barca encantada de la leyenda, hasta encaminarse serenamente, henchido el velamen y al viento las banderas juveniles, hacia la meta de sus destinos seguros y grandiosos. (*¡Muy bien! Aplausos!*)

La civilización hizo su obra, repito, y he aquí que en este momento la República es una sola alma movida por los mismos anhelos y agitada por los mismos ideales. De esta cámara de que formamos parte puede afirmarse que si no es la expresión absoluta de los sufragios populares (reflexión que no puede mortificar á ninguno de nosotros, porque sería pueril inculparnos como una falta el hecho de que no hayamos sabido extraer diamante de la tierra que no los produce), somos los amigos del pueblo, no somos el producto de ninguna superchería, de ninguna usurpación. Y, están aquí representadas todas sus tendencias, todos sus anhelos, y también todas sus esperanzas! (*¡Muy bien!*)

¿Quiénes serían los caudillos?, preguntan los impugnadores del despacho, ahora, como siempre, porque es la eterna, la vieja, la repetida pregunta; ¿quiénes harán las elecciones?

Y yo contesto: el intelectual. Desaparecerá ese tipo intermedio que le lleva el diploma é irá á buscarlo él mismo, si lo quiere. He aquí todo.

Por otra parte, ¿qué es el caudillo? El señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales ha hecho un acertadísimo y elegante estudio sobre este punto.

Conviene recordar, sin embargo, á través de los tiempos todas las fisonomías diversas que ha tenido en nuestro país.

Allá en los primeros días, el caudillo era metropolitano y fino. Reflexivo aun en medio de las audacias ambientes, comentaba en voz baja los desbordes de la comuna; alzaba gravemente el índice en la tertulia de los iniciados para glosar una máxima de Juan Jacobo; vestía con pulcritud y con gracia, ceñía el corbatín de los tiempos del directorio, y amaba á la República naciente casi como un hidalgo de Fontenoy pudiera amar á sus blasones. Toda la cultura española, apergaminada y rígida, gravitaba sobre él y era el tipo curioso por cierto y no repetido, de un verdadero cortesano republicanizado. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Más adelante, cuando la anarquía incendió á la República, el caudillo fué bárbaro, y se llamó Facundo. La historia será inflexible con él, pero quizá la lira de mañana lo exhumará de los recuerdos viejos y cantará al errante caballero de poncho y puñal, bravo y sagaz como el corcel de sus correrías, rebelde por pura amplitud de complexión moral, poeta por temperamento, y cuya figura, borrándose, noche abajo, entre las brumas del pasado, hace pensar en la melancólica gradación con que el gemir de la guitarra se diluye en el silencio grave de la Pampa... (*¡Muy bien! Aplausos prolongados*).

Más tarde, cuando el nivel intelectual, político, moral y social del pueblo avanzó, el caudillo fué más humano, más civilizado, más intelectual; y aunque debía sentirse mejor entre las aclamaciones populares que en el seno de los consejos gubernativos, tenía positivas

condiciones de hombre de gobierno; pero su preeminencia estaba en razón directa de su valor personal y su prestigio subía ó bajaba según que la lucha fuera más ó menos agria. Era un producto de la borrasca como la espuma lo es de la ola. (*¡Muy bien!*)

Más adelante, cuando la unidad nacional era todavía un problema; cuando cada principio civilizador que se incorporaba á las leyes escritas seguía siendo una interrogación ansiosamente entregada al acaso de la turbulencia diaria,—la providencia, que no ha dejado de velar un solo instante por los destinos de esta tierra, le envió para salvarla, al tipo ideal del caudillo, y le envió uno solo, pero con tal amplitud de acción y de pensamiento, que cumplió con creces su misión:—el caudillo estadista, tipo extraordinario en el cual se realizaba este dualismo difícil é irresistible:—era á la vez el hombre de la plaza y el hombre del palacio; á la vez amado de la multitud y cultor del libro; conocedor de los secretos más profundos de la ciencia política y familiarizado con los latidos más íntimos de la muchedumbre...; hombre, en fin, que poseía el recogimiento de los sabios y sabía llevar con donaire el chambergo histórico. (*¡Muy bien!; muy bien! Grandes aplausos*).

También ese ha desaparecido de la acción. Vive aún sin embargo, rodeado por el respeto más hondo que pueblo alguno de la tierra ha dispensado jamás á un hombre público... (*¡muy bien!*); vive aún, *nec pluribus impar*... Su espíritu flota en la América entera como el incienso en los templos cristianos... (*¡muy bien!*); la gratitud nacional está en torno de su ancianidad gloriosa;. la historia toda de la República vibra en la historia suya, y allá en las canteras lejanas el bloque se extremece esperando el buril que ha de entregar su figura á la admiración de las generaciones venideras! (*¡Muy bien!; muy bien! Aplausos prolongados*).

¿Qué queda hoy? Excluyamos bondadosamente á ese segundo grupo de que hablaba el elocuente miembro informante, y seamos francos. ¿Qué queda hoy? *L'aiglon*, señor presidente... Una degeneración inofensiva que no tiene ninguno de los perfiles, ninguna de las acentuaciones de aquellos tipos; un mero arreador de votantes á tanto por barba, un simple «*rejuntador*» de boletas cuya autopsia moral me conduce á este resultado: cincuenta por ciento de eliminación voluntaria de todos los rivales posibles, cuarenta de mistificación y diez de esfuerzo propio que cualquier otro realizaría con ventaja. ¿Y es temiendo á este fantasma, á este mito, que habríamos de dejar de dictar una ley de progreso que marcará una jornada más en el camino de nuestra evolución?

¡Nó, señor presidente! Estamos á las puertas de una reforma fundamental reclamada por todos, y las ventajas de la ley que discutimos son tan positivas, que es menester un esfuerzo para no verlas. El *distrito* vincula al elector con el electo, y engendra entre ellos la verdera relación de mandante á mandatario, que constituye la esencia misma del sistema representativo; independiza al elegido, sugiriéndole la persuasión de que siempre hay tras de él una fuerza homogénea que lo apoya y que lo ampara; facilita la represión del fraude porque permite anular los votos falsos sin herir á los legítimos; impide que al amparo de los grandes nombres de la *lista*, se deslicen mediocridades por aquello de que el pabellón cubre la mercancía; hace nacer en la masa electora el sentimiento del amor propio y hela aquí asociándose jubilosamente á los triunfos del electo, á quien ha de ser muy difícil, por otra parte, intentar una reelección si no ha hecho algo para merecerla; concluye en cuanto es posible con el tipo de los gobernadores electores, é impide, en fin, que las ventajas del sufragio universal se hagan ilusorias ó se desvanezcan dentro de la propia amplitud del concepto, porque así como la tierra no está nunca mejor explotada que cuando se la divide en pequeñas chacras, la democracia, señor presidente, no está nunca mejor cultivada que cuando se la divide en pequeñas circunscripciones. (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Aplausos prolongados en las bancas y en la barra*).

El señor diputado por Tucumán hablaba de los extranjeros. Asistimos, señor presidente, á la formación de la nacionalidad. En este preciso momento, de todos los focos civilizadores de la tierra nos llega la contribución de sangre y de inteligencia que, fundiéndose en el crisol argentino, determinará mañana la raza definitiva que poblará esta comarca, destinada, si hados adversos no disponen lo contrario, á constituir algún día el contrapeso meridional del continente.

Y al par que se consuma este fenó-

meno étnico, el más grave, el más complejo, el más fundamental, quizá, por que haya pasado la República, ha podido decirse que simultáneamente con él estamos asistiendo á las exequias del civismo argentino.

Yo no sé si habrá pesimismo en la frase; lo que si sé es que dentro de las evoluciones normales de esta democracia, el pueblo está totalmente ausente. Es menester que se produzca uno de esos grandes acontecimientos que hieren sus fibras más intimas, para verlo en la superficie, para fortalecerse con su presencia, para sentirse tranquilamente argentino y poder mirar sin temores hacia el futuro. Y mientras está desierto el atrio electoral, que es el recinto donde debieran resonar más destacadas, más puras y más netas las manifestaciones del alma nacional, el comercio, que es el teatro donde crece el elemento extranjero, prospera, se difunde y agiganta á la República, llenándola de riqueza.

Lejos de mí, al hacer notar este desequilibrio profundo que debiera preocuparnos á todos, una idea de hostilidad al extranjero que ha traído á estas playas todo lo que es luz; lejos de mí, siquiera, la idea de negar el homenaje de mi fraternal gratitud á esa vigorosa colonia italiana, por ejemplo, que de tal manera se ha incorporado á esta nacionalidad y ha colaborado en la obra de su engrandecimiento, que asistiendo alguna vez al festín del júbilo común y reclamando para sí la parte de gloria que le corresponde, podría repetir con razón el gesto breve y enérgico del Correggio:—*anch'io*... Lejos de mí tal idea, señor presidente; pero ello no impide advertir que la energía propia languidece ante la extraña y que ya no va quedando de ella sino esos retoños tímidos que denuncian al vencido al trasluz del sello del vencedor, á la manera de aquellas gramíneas humildes que asoman apenas al través de la triunfante enredadera... (*¡Muy bien! Grandes aplausos*).

Llamemos, enhorabuena, al extranjero. Démosle todo lo que podemos darle. Ofrezcámosle, para teatro de sus actividades este territorio amplísimo en el cual están todos los climas del mundo como si la providencia hubiera querido hacer de él un refugio para los hombres de todas las latitudes; bañado por ríos caudalosos cuyas olas parecen ir cantando, allá en las lejanías incultivadas, el himno del progreso y del trabajo; con pedazos riquísimos de suelo que sólo espera la piqueta del minero para devolver con creces el sudor de las frentes; ciudades que se asoman al océano recibiendo en cada ola que se parte sobre sus playas como un hálito de la vida universal... (*¡muy bien!*); un cielo de gala, que pone la nota triunfal de su azul turquesa sobre la exhuberancia de la tierra, de cuyo seno brota sin mezquindades el oro de la espiga; montañas desde cuyas cumbres el sol debe parecer vecino y luego inmensas llanuras, como si la tierra, fatigada por el esfuerzo de los Andes se hubiera dormido en la llanura infinita de las pampas... (*¡muy bien!, ¡muy bien!; grandes aplausos*); leyes inspiradas en las más liberales del mundo; un pueblo sobrio, hospitalario y generoso que trabaja sin temores y duerme sin sobresaltos...; ofrezcámosle todo, todo, señor presidente, pero conservemos intacta el alma propia frente al alma extraña y comprendamos que hay algo más que una frase en este concepto profundo de Quinet, aplicado á los pueblos de inmigración:—«tienen un problema:—incorporar al inmigrante, y un peligro:- ser absorbidos por él». (*Aplausos prolongados*).

Y cómo hemos de conseguirlo? Vigorizando las manifestaciones privativas de la energía nacional é impidiendo que se atrofie ó se perturbe la más fundamental de todas: el sufragio; dictando leyes como esta, que saquen al pueblo de su postración, que lo muevan, que lo interesen, que lo agiten; que concluyan con estas anestesias alarmantes y hagan renacer en la República las luchas de la democracia, entre cuyas rotaciones serenas y fecundas se agitan y palpitan todos los gérmenes de la vida, sin los cuales se muere en la inercia como las aguas del pantano se pudren en la quietud. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!)*

Voy á darle mi voto con la convicción halagüeña de que concurro á la sanción de una ley de libertad, de progreso, de reacción; y abrigo la esperanza de que cuando, puesta ya en vigencia, los legisladores de este momento nos cruzemos en la calle con un hijo del pueblo, que será de entonces en más no la mera entidad numérica, impotente y anónima de hoy, sino el elector consciente y eficaz,—nos parecerá hallar en él una reproducción de aquellos á quienes un grande hombre de la Francia, desterrado de su patria, salu-

daba con estas palabras al desembarcar en extranjeras playas:—«son hombres libres:—yo me descubro».

He dicho. *(¡Muy bien!; ¡muy bien!)*

—Prolongados aplausos en las bancas y en las galerías. Los diputados rodean y felicitan al orador.

Sr. Presidente — Siendo la hora avanzada, queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 45 p. m.

—Al levantarse la sesión se renuevan las manifestaciones de aplauso al orador.

Núm. 57

3ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 20 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Demaría, Domínguez, Echegaray, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, Gonzáles Bonorino, Gouchon, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Dantas, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Benedit, Berrondo, Casares, Castellanos, Cordero, Helguera, Iriondo, Quintana, Salas, Sarmiento, Sivilat Fernández, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Ferrari.

—En Buenos Aires, á 20 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de Argentina, departamento de Minas, Córdoba, piden que del producto de la lotería se consigne una partida de 6000 pesos, en el presupuesto, para las obras de construcción de una iglesia.—(*A la comisión de presupuesto*).

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Señor presidente: como miembro de la comisión de negocios constitucionales, y creyendo, como todos mis colegas de la misma, que nuestra ley electoral es anacrónica y mala, y que conviene por lo tanto ensayar su reforma, yo también he subscripto este despacho, reservándome proponer en la discusión en particular, de acuerdo con el señor diputado Carlés, algunas modificaciones que reputamos de verdade-

ra importancia, sobre las cuales, según lo ha recordado el señor miembro informante, la mayoría de la comisión no coinci ió con nuestras ideas cuando tuvimos la oportunidad de indicarlas en su seno. Consecuente con esta actitud, y no esperando, como no se esperaba en realidad, el hermoso debate con que ha sido saludada la sola presentación de este despacho, había formado el propósito de no intervenir en su discusión en general; pero la naturaleza de las apreciaciones vertidas y las opiniones equivocadamente atribuidas á la comisión, me ponen en la necesidad de quebrantar ese propósito para explicar á mi vez los motivos de mi adhesión á este proyecto, ya que esos motivos son substancialmente distintos á la mayor parte de los que se han expuesto, sin excluir algunos del señor miembro informante, y ya que por modesta que sea mi posición en esta cámara, tengo el derecho y el deber de no aparecer, por un silencio inoportuno, inconsecuente con mi propia filiación y antecedentes políticos, y sobre todo con las viejas y sinceras convicciones que en el curso del tiempo han dejado ya un sedimento inalterable en el fondo de mi conciencia.

Esta cuestión puede ser encarada de dos puntos de vista totalmente distintos. Uno de ellos es el que se refiere á su faz científica, doctrinaria, legal ó constitucional; y el otro es el que se relaciona con la actualidad nacional, con la política electoral que se desenvuelve en estos momentos en el territorio de la República.

La comisión de negocios constitucionales, considerada como entidad colectiva, sólo se ha ocupado del primer aspecto de la cuestión; y aun cuando esta actitud pudiera fundar la presunción de que su estudio ha sido incompleto, la verdad es que al proceder en esa forma, dejando librada al criterio individual de cada uno de sus miembros la apreciación del otro aspecto del asunto, ha obrado con discreción y con prudencia, porque de otra manera probablemente no hubiéramos llegado á entendernos nunca.

Pero el señor diputado por Tucumán, que seguramente no estaba en el secreto, ha tirado, como vulgarmente se dice, de la manta; y después de algunas consideraciones trascendentes, de las cuales voy á tener el honor de ocuparme en seguida, ha penetrado más hondo en la cuestión, procurando investigar y descubrir las causas de lo que él llamaba con razón, en estos ó parecidos términos, el inconstitucionalismo imperante en la República.

Y bien; yo espero que he de conseguir demostrar que no obstante mi conformidad con algunas de las apreciaciones hechas por el señor diputado por Tucumán, he estado sin embargo en la verdad y he interpretado bien las conveniencias públicas, al subscribir este despacho; y para hacer esta demostración, comenzaré examinando el discurso del señor diputado, para continuar luego con otras apreciaciones vertidas en el curso de la discusión y terminar expresando con sinceridad y con franqueza mi propio pensamiento ante el problema fundamental que entraña esta cuestión.

El señor diputado por Tucumán comenzaba la parte de su exposición directamente vinculada con el proyecto, haciendo una consideración relativa al momento preciso en que deben sancionarse las leyes. El legislador, nos decía en síntesis, debe esperar á que el pueblo haya adquirido las aptitudes necesarias para entregarle recién entonces el instrumento con que debe ejercitarlas.

El argumento no es nuevo, señor presidente. Lo colocan siempre á la vanguardia de sus fuerzas los que se oponen á todas las reformas progresistas. Es el viejo argumento de la oportunidad: comodín infaltable en todos los debates en que se trata de realizar algo bueno y que sólo sirve para ocupar un espacio que no puede llenarse con otros argumentos.

Pero en materia política, ese raciocinio es especialmente inconsistente y peligroso. Ya lord Macaulay lo contestó admirablemente cuando, atribuyéndolo á todos los sostenedores del despotismo ó del estancamiento político de los pueblos, lo elevaba á la categoría de una máxima para luego considerarla digna de aquel demente que después de madura reflexión resolvió no echarse al agua hasta aprender á nadar. (*¡Muy bien!*)

¿Por qué es inoportuno este proyecto? Se dice que es inoportuno porque el pueblo no ha demostrado todavía aptitudes para el sufragio.

Pero, señor presidente, si hubiéramos de esperar con el sistema actual, y cuando hablo del sistema actual no me refiero exclusivamente á la ley; si hubiéramos de esperar con el sistema actual á que el pueblo manifestara esas

aptitudes, probablemente llegaría el día del juicio y el ángel de la justicia divina nos encontraría todavía votando por listas.

Nó, señor presidente; si después de treinta ó cuarenta años de ensayos el pueblo, por estas ó por aquellas razones, no ha conseguido manejar este instrumento, ensayemos, démosle otro instrumento, procuremos que aprenda, desde que con los elementos que hasta ahora le hemos proporcionado no ha podido adquirir el hábito conveniente para apartar los obstáculos en el ejercicio de sus derechos.

Pero el señor diputado por Tucumán entraba entonces en otro género de consideraciones y nos decía: los progresos políticos sólo se operan lenta, evolutiva y sucesivamente. No es posible, no es razonable querer realizar este progreso á saltos.

Y efectivamente, señor; estoy de acuerdo con esta consideración. En el orden inorgánico como en el orden del mundo organizado, en los fenómenos que Spencer ha llamado de la superorganización de las especies, en los fenómenos de orden sociológico y de orden puramente político, la ley de la evolución preside siempre la marcha del progreso, si hemos de considerar como progreso la eterna transiormación á que están sujetas las cosas existentes.

Pero el argumento del señor diputado me parece que no tiene ubicación en este asunto.

¿Dónde están aquí los saltos? ¿Acaso este proyecto es un proyecto revolucionario? ¿Acaso tiene por objeto conmover, modificar, alterar en lo más mínimo las bases de nuestra organización política? Nó, señor presidente; y basta leerlo para adquirir el convencimiento de lo contrario.

El proyecto propone tres reformas substanciales: una consiste en cambiar la elección por el sistema de la lista en la elección por el sistema de circunscripción; otra consiste en aumentar moderadamente la penalidad para los delitos electorales; y la última, en establecer el padrón permanente, en lugar del que rige en la actualidad.

¿Hay en esto algún salto? Para que hubiera salto sería necesario que entre lo actualmente existente y lo que el proyecto propone, mediara una gran distancia. Pero ¿hay acaso algún sistema intermedio entre el sistema de la elección por lista y el sistema de la elección por circunscripciones? No hay absolutamente ningúno.Más, todavía: puede decirse que es el mismo sistema. La elección por circunscripciones no hace sino limitar el perímetro y la población del lugar en que ha de funcionar el comicio. Luego, pues, no puede decirse que sea andar á saltos pasar de un sistema que ha regido treinta años al que inmediatamente le sigue.

En cuanto á la penalidad, sucede exactamente lo mismo.

La observación del señor diputado ha debido causarme sorpresa, naturalmente. Si alguna crítica se ha hecho á la comisión por haber despachado el proyecto en esta forma, ha sido precisamente por no haber aumentado la penalidad. El señor diputado no debe haber estudiado con detención el proyecto. No es tan grave la penalidad que se establece; y voy á darle un dato al señor diputado, que acaso modifique algún tanto en su espíritu las convicciones que á este respecto ha manifestado.

La comisión, al formular su despacho, ha tomado la penalidad más suave de las que ha encontrado en todos los proyectos que han servido de base á sus estudios y que han sido presentados en esta cámara.

Pero el señor diputado se refería en seguida al padrón permanente, y nos decía: el padrón permanente puede ser el fraude permanente. Es posible. Pero si el fraude permanente ya lo tenemos!, y por lo tanto, el argumento del señor diputado sólo indicaría, en todo caso, que seguiremos en el mismo estado; pero es que no seguiremos, porque si es verdad que puede continuar el fraude permanente, este proyecto nos da contra él un arma que no tenemos ahora: al padrón permanente acompaña el control permanente. Actualmente, una vez que se cierran los juicios de tachas, ya nadie puede volver sobre el padrón. En el padrón permanente podremos, durante mucho tiempo en cierta época del año, y en todos los años consecutivamente, ejercer el control que pueda ir depurando sucesivamente los registros.

Como se ve, señor presidente, hemos tenido que llegar por fuerza á ocuparnos del fraude; y en esta materia, tengo que referirme por un momento al discurso del señor miembro informante de la comisión, con algunas de cuyas apreciaciones no he podido estar de acuerdo, lo que no me impide manifestar, y presentarle por ello mis más sinceras felicitaciones, que las bases fundamentales

de su informe han quedado inconmovidas, á pesar del brioso empuje del señor diputado por Tucumán.

El señor miembro informante quiso también entrar en ese terreno resbaladizo y escabroso; pero con su gran talento estratégico, con su gran agilidad y experiencia parlamentaria, que le permite, con agrado y encanto de los que le escuchan, realizar elegantes movimientos envolventes, marchas de flanco, falsas retiradas y, en fin, una serie de figuras de contradanza, como decía Facundo, para llegar á su objetivo; no pretendió, como su colega por Tucumán, descubrir las causas del fraude, para presentarlas, desnudas y feas como son, á la contemplación de la cámara. Nó: él se limitó á hacer una disertación amena y entretenida para descubrir, entre el polvo de los archivos históricos, el abolengo, la genealogía ó la prosapia de ese vicio en nuestra vida nacional; y espigando en la obra fecunda de Sarmiento, nos deleitó con una hermosa página, llegando en definitiva á este descubrimiento, consolador y concluyente: que el año 28 también había fraude!

No creo que sea esta la oportunidad de examinar á la luz de la filosofía y de la historia las conclusiones, también mencionadas por el señor miembro informante, á que arribaba en aquella página brillante el viejo y glorioso luchador; pero sí me he de permitir observar de paso, que en mi concepto, al través de esas conclusiones, como al través de todos los productos de su genio, se ve palpitar el alma grande pero militante y apasionada de Sarmiento, porque si quisiera encontrarse la causa inmediata ó determinante de las desdichas que obscurecieron el cielo de la República, retardando por veinte años la aurora constitucional, que al fin surgió como evocada por el último fogonazo de Caseros, habría que buscarla en aquellos acontecimientos nefastos y dolorosos en que, en medio del hervor de las pasiones de la época, el brillante y legendario soldado de Río Bamba, convertido, tal vez para desdicha de la República, en paladín armado y en caudillo de un partido político, pretendía cimentar el gobierno del país sobre la base deleznable de un ejército sublevado contra un triunfo de la voluntad popular, y arrojaba como un reto supremo en el adverso campo, el cadáver ensangrentado del héroe de Tucumán. (*¡Muy bien!*)

Pero dejando para otra oportunidad estos juicios históricos, vuelvo á la conclusión á que arribaba el señor miembro informante de la comisión.

Yo creo tambiécn que el fraude no es nuevo, creo que ha existido siempre, creo que ha nacido con el hombre. Pero así como yo acepto esta conclusión, es menester que el señor diputado acepte también todas las consecuencias de su raciocinio, y conducidos por esas consecuencias hemos de llegar á estar de acuerdo en esta otra conclusión no tan consoladora: que en materia electoral la República se encuentra á la altura del año 28.

Y ¿cuáles son, señor presidente, las cansas del fraude electoral?

Aquí vuelvo á encontrarme con el señor diputado por Tucumán, que valientemente encaraba la cuestión, y de cuyas palabras parecía desprenderse que todos ó casi todos somos responsables del fraude: lo son los analfabetos, lo son los leguleyos, lo son los capitalistas, lo son los industriales, lo son los caudillos, lo son los caciques, lo son los gobernadores, y de este verdadero diluvio de responsabilidades, sólo se escapaba—como cuenta la leyenda bíblica que se escapó Noé con su familia,—sólo se escapaba, acaso por un olvido ó por un rasgo de magnanimidad del señor diputado, el señor presidente de la República con los colegas del señor ministro del interior. Y bien: fuera de estas excepciones que considero altamente injustas, estoy de acuerdo con el resto; pero estoy de acuerdo en el conjunto, nó en los detalles. Porque me parece que hay que ser un poco más equitativo, hay que cargarle un poco menos la mano á los de abajo y distribuir un poco más de justicia á los de arriba.

Sr. Ministro del interior—Debo recordarle al señor diputado que el proyecto de ley por cuya virtud el señor diputado cree que vamos á poner un remedio eficaz á todos nuestros vicios electorales, lleva la firma del señor presidente de la República y de uno de sus ministros.

Sr. Mujica—Ya me ocuparé de esa faz del asunto, señor ministro.

Vamos á examinar ahora los factores á que se refería el señor diputado por Tucumán.

Los analfabetos aparecen en primer término. ¡Pobres analfabetos! Suelen ser con frecuencia las cabezas de turco en estos debates. Como no pueden defenderse porque, precisamente, no saben leer ni escribir, siempre recae en ellos la última causa de todos los males; y,

sin embargo, ¿qué papel desempeñan los analfabetos en nuestras cuestiones electorales? Cuando más, van á votar por lo que otros les indican; pero, generalmente, no se les impone esta molestia; figuran en el padrón y en los escrutinios sin tener conocimiento de ello, exactamente lo mismo que figuran los muertos y los que no han nacido. (*Risas*).

Y, entonces, yo pregunto: ¿qué culpa tienen los analfabetos de todas las pillerías que hacen los que saben leer y escribir correctamente?

Nó, señor presidente; los analfabetos, en realidad, son nuestras víctimas. Por eso yo no estoy de acuerdo en esa reforma heroica que algunos quieren introducir en nuestras leyes electorales.

Yo no creo que se deba exigir al votante que sepa leer y escribir, porque la mayor parte de nuestros analfabetos no saben leer porque no han tenido escuela que les enseñe; y para imponer cualidades de esta naturaleza es necesario proporcionar los medios fáciles y abundantes para que se adquieran, y nosotros no los proporcionamos. Por eso, pienso que así como decimos á los analfabetos que no tienen capacidad para ejercer el sufragio, así ellos, quizá con más justicia, podrían congregarse en un meeting reivindicador y encararse con nosotros, diciéndonos: «No tenéis el derecho de continuar en el gobierno, porque habéis demostrado la más absoluta incapacidad! Y la prueba somos nosotros mismos que estando bajo vuestra dirección y salvaguarda, ni siquiera hemos recibido los humildes pero grandes beneficios de la instrucción primaria!» (*Aplausos en la barra*).

¿Y los caudillos? ¡Los caudillos! Pero ya á este respecto el señor diputado Roldán ha adelantado una gran parte de la contestación. Los caudillos no existen: los caudillos han desaparecido. Lo que hay ahora son editores responsables de los padrones falsos y de las elecciones fraudulentas! Pero esos, esos trabajan por cuenta agena; y entonces, yo pregunto: ¿merecen acaso los colores sombríos con que quiso retratarlos el señor diputado por Tucumán?

¿Quiénes son más culpables?: ¿aquellos que viven ejerciendo, es verdad, una industria poco honrada, ó los que crean la institución, la sostienen, la fomentan para especular con ella, para explotarla en provecho propio? Me parece que la contestación no es dudosa!

Y á medida que se asciende en la escala de los factores, ella se impone con la fuerza incontrastable de la verdad. Cuanto más alto fijamos la mirada, más clara y más grande aparece la responsabilidad, sin excluir á aquel que la magnanimidad del señor diputado salvaba del diluvio!

Por eso, estoy de acuerdo con las conclusiones á que él llegaba; yo pienso, como él, que la reacción es necesario que venga de arriba y no de abajo; pero no por las razones que él daba, sino por otras mucho más importantes y más patrióticas: porque viniendo de arriba, tendrá el aspecto apacible de una lluvia benéfica; mientras que viniendo de abajo, ha de traer consigo las conmociones inevitables de un volcán que revienta!

Yo he de votar esta ley porque la considero relativamente buena; y digo relativamente buena, tomando como punto de comparación la que actualmente rige; pero estoy muy lejos de pensar que ella bastará por sí sola para remover todas las dificultades que obstruyen y nulifican en el hecho las funciones de nuestro organismo electoral. Nó, señor presidente!

Nosotros apreciamos las deficiencias de nuestras leyes políticas, prescindiendo absolutamente de los fenómenos que se refieren á nuestra propia vida. Las apreciamos por lo que pasa ó ha pasado en otros países, y por lo que revelan los preceptos de la ciencia sancionada por la experiencia universal; pero no podríamos, si prescindiéramos en absoluto de esos elementos de juicio, afirmar de una manera categórica que nuestras leyes son malas, porque todas las perturbaciones que ha sufrido el país no son el producto de las leyes, son precisamente el resultado de la violación de esas mismas leyes.

Y aquí, señor presidente, necesito referirme al señor diputado Roldán, no sin cierta inquietud y zozobra, temeroso de que algún fulgor inopinado de su elocuencia extraordinaria me perturbe los sentidos y aleje de mi inteligencia la noción de la verdad, deslumbrado por la cascada de luces multicolores y brillantes en que siempre va envuelta, como en un torrente de armonía, su seductora palabra. (*¡Muy bien!*)

El señor diputado, pregonando entusiasta los efectos benéficos de este proyecto en el futuro, nos decía pintorescamente que así como la tierra dividida para el cultivo en pequeñas fracciones mejora y multiplica sus frutos, así tam-

bién las circunscripciones electorales mejorarán los productos de nuestra vida cívica.

Pero el señor diputado se olvidaba de que la agricultura en esa forma ha fracasado, á pesar de todas las divisiones, cuando las extensas zonas quedaban siempre en manos de un solo propietario y todo el capital de la colonia era girado por una sola empresa. No basta dividir la tierra; hay que entregarla en propiedad á los que quieran realmente cultivarla, para que la fecunden con el sudor de su frente y con el estímulo de un posible bienestar futuro. Mientras subsiste el patrón único, la industria languidece y fracasa, y el señor diputado sabe perfectamente que también en política tenemos todavía patrones únicos. (*¡Muy bien!*)

Al apoyar este proyecto, yo he creído, como creerá sin duda el señor diputado, que cumplía un deber de patriotismo, de honradez y de consecuencia política; pero declaro con sinceridad y con franqueza que al subscribir con mi nombre el despacho de la comisión de negocios constitucionales, lo he hecho sin ningún entusiasmo, sin sentir halagados mis sentimientos cívicos por la perspectiva de una reacción saludable que convierta en ilusiones patrióticas las profundas incertidumbres que hoy obscurecen á todos los rumbos los horizontes políticos de la República.

¡Ojalá, señor presidente, pudiera yo participar de las brillantes esperanzas que con tanta sinceridad descubría el señor diputado en el fondo de su espíritu al través de los giros armoniosos de su inspiración patriótica! ¡Ojalá pudiera yo compartir sus impresiones! ¡Ojalá las compartiera el pueblo entero de la República! ¡Quizá entonces un resplandor feliz y confortante nos alumbrara en nuestra marcha hacia el porvenir, porque yo creo, como el señor miembro informante de la comisión, que las esperanzas, cuando realmente existen, no constituyen solamente un punto de mira luminoso que abrillanta los espacios del porvenir y que engaña los ojos con falsos ó artificiales celajes, sino que es ó puede ser también un resorte de efectos inmediatos capaz de estimular las energías, de retemplar las fuerzas y de multiplicar los impulsos que hacen fecunda la actividad de los hombres y de los pueblos.

Desgraciadamente, no puedo acompañar al señor diputado en sus magníficos ensueños: me lo impide una resistencia inevitable de mi espíritu; me lo impide también cierto caudal de experiencia que he capitalizado en el curso de los años, no porque lleve sobre mis hombros el peso de una vida larga y fatigosa, sino porque,—no sé si el señor diputado lo sabe,—yo he bajado muchas veces á la arena de esas luchas hombrunas á que él se refería, y en las cuales, si pueden arrugarse las levitas, suelen también marchitarse las ilusiones.

He sentido muchas veces mi semblante obscurecido por el polvo ó por el humo de las jornadas cívicas, y tengo para mí que la experiencia, fruto á veces amargo y doloroso que apaga ó mitiga el fuego de todos los entusiasmos, pero que siempre es aleccionador y provechoso, se cosecha más abundantemente trabajando en el llano, á la intemperie, azotado por todos los vientos de la adversidad, expuesto á esas avalanchas que á veces se desprenden violentas y traidoras de la cumbre, que plantando la tienda de descanso en el ambiente enrarecido y no siempre saludable de las alturas, para esperar allí la oportunidad de usufructuar el producto que corresponde honradamente á los que tienen las manos callosas por el trabajo y el carácter templado por la perseverancia y el esfuerzo! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo me he mezclado, como el señor diputado, á las muchedumbres. No sólo he sentido las palpitaciones de su alma; mi corazón ha latido con el suyo. He visto resplandecer en su seno grandes y generosos ideales; pero he aprendido también cómo nacen, cómo brillan, y cómo mueren las más legítimas ilusiones!

Sigo creyendo en la energía cívica del pueblo, porque una ley universal revelada por la historia nos enseña que, más tarde ó más temprano, se abre camino y triunfa; pero no creo, en cambio, ni en los gobiernos, ni en los caudillos providenciales, siquiera esos caudillos despierten la idolatría de los pueblos, ó siquiera se estremezcan en las lejanas canteras todos los bloques que esperan el aliento del arte para convertirse en monumentos de gloria, más duraderos, señores diputados, cuanto más tarde los levanta la posteridad reconocida! (*¡Muy bien!*)

No creo, tampoco, en esa especie de sirenas políticas, mitad hombres y mitad tiburones, que suelen de cuando en cuando entonar con voz débil canciones

dulces y armoniosas, capaces de adormecer al pueblo y de hacerle soñar en futuras felicidades y en futuros triunfos, pero que se agitan y se alarman como si les amenazara algún peligro y se apresuran á preparar mañosamente el cebo dorado, pero tóxico, de la transacción y del acuerdo cuando empiezan á sentirse las primeras vibraciones de la fibra popular, ó cuando se advierten en el ambiente las primeras agitaciones y los primeros aleteos del espíritu público que despierta y se levanta para emprender ansioso una nueva jornada en persecución de sus eternas aspiraciones! (*Aplausos*).

Yo creo con sinceridad, por más que pueda parecer lo contrario, que tengo mi espíritu en este momento exento de esas intolerancias y pasiones á las que no pueden substraerse, por completo, los hombres más ecuánimes cuando se debaten en las luchas ardorosas de la política militante. Me considero extraño en este instante á esos sentimientos y á esas luchas.

No he traído tampoco á este debate una caja de colores sombríos, para trazar con ellos el cuadro de la actualidad nacional: ni siquiera me atrevo á tomar esos colores de los rasgos vigorosos trazados en días inmediatos por los mismos amigos del gobierno y en esta misma cámara. Nó: yo sé que mi posición es peligrosa; yo sé que debo medir el alcance y la expresión de mis palabras; yo sé que en el ambiente que me envuelve conspira contra mí el pecado original de mi radicalismo.

Sr. Vedia—¡Al contrario!...

Sr. Mujica—Yo sé que se diría que soy un demagogo empedernido (*exclamaciones de: ¡nó!, ¡nó!*), si repitiera, con mi distinguido amigo el señor diputado Varela Ortiz, que todos los diplomas que vienen á esta cámara llegan más ó menos manchados por la falsificación y por el fraude.

Sr. Varela Ortiz—Le observo al señor diputado que yo repetí una frase de Rawson.

Sr. Mujica—Perfectamente.

Sr. Varela Ortiz—Sé que si el señor diputado ocupa una banca en esta cámara. no la debe á ningún acuerdo, por más que se dijera que fué un *acuerdito* el que lo trajo. (*Risas*).

Sr. Mujica — ¡Permítame el señor diputado!...

Yo sé que se diría que soy un agitador (*exclamaciones en las bancas, de: ¡nó!, ¡nó!*) un agitador impenitente y peligroso, si afirmara, como el señor diputado Luro, que el país está crujiendo bajo el peso de la política financiera que lo aniquila y que convierte en rentas del estado, para llenar presupuestos siempre en déficit, los miserables ahorros del jornalero ó del inmigrante. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Sr. Varela Ortiz—¡Muy bien!...

Sr. Mujica—Yo sé que se diría que soy un opositor apasionado y ciego (*en las bancas exclamaciones de: ¡nó, nó!*), si declarara, como el señor ministro de hacienda, que el tesoro de la nación está escuálido y exhausto, y que el país no sabe hoy cómo saldrá mañana de los compromisos que lo agobian; yo sé que se me atribuirían intenciones perversas y antipatrióticas si repitiera las palabras del presidente Roca, que nos pintaba con las perspectivas de una deshonra nacional el desquicio imperante en la administración de justicia; yo sé, en fin, que se diría que soy un revolucionario insensato (*exclamaciones, en las bancas: ¡nó, nó!*) si proclamara, como el señor miembro informante de la comisión, que ha llegado la oportunidad de sacudir las tutelas que nos deprimen! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Mujica — Pero no hay peligro, señor presidente, de que yo diga nada de eso (*risas*), y apenas si me atreveré, reclamando de antemano la indulgencia de los señores diputados, á decir que el país está sufriendo las consecuencias de una política desquiciadora, sin lustre, sin horizontes, sin derrotero, sin base de moralidad constitucional y de prestigio, y que los hombres que la dirigen desde lo alto, tienen el grande, el augusto, el envidiable deber de despejar el porvenir con rasgos viriles de virtud y de honradez republicana. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Yo no soy partidario del señor presidente de la República, en cuya vida diviso, imparcialmente, servicios distinguidos al lado de profundos extravíos; pero tampoco alimento contra él enconos ó pasiones ilegítimas, que puedan perturbar la serenidad de mi juicio y la reflexiva tranquilidad de mis sentimientos; desearía, al contrario, para bien de la República, que el más profundo acierto presidiera sus últimos actos de gobernante, determinando en la resultante de su vida un gran saldo favorable que recogiera y consagrara la historia. ¿Qué más querría yo; qué más querrían todos los señores diputados; qué más querría el

pueblo entero de la República, que ver descender á sus primeros magistrados de las alturas del poder para continuar ocupando como Washington un puesto más elevado todavía en el corazón de sus conciudadanos? ¡Ah, señor presidente!, hay una política sencilla, pero austera y fecunda; accesible á todas las inteligencias, capaz de confundir en una sola aspiración patriótica á presidentes y á congresos; á pueblos y á gobiernos; á los partidos viejos y á los partidos jóvenes; al jornalero y al rentista; al industrial y al letrado; y á todas esas fuerzas vivas que con tanta elocuencia hacía desfilar el señor miembro informante de la comisión por la proyectada avenida del sufragio. Esa política es aquella que proclamaba el glorioso presidente de la Unión y que aquí, en este mismo recinto, en días ya lejanos, levantaba como blanca y apacible bandera, uno de nuestros hombres públicos más puros, más serenos y más sinceramente amante del orden constitucional: que cada hombre, que cada pueblo sea fiel al cumplimiento de sus deberes y Dios estará con nosotros.

He dicho. (*Aplausos*).

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Se ha anticipado, señor presidente, la discusión del sistema electoral propuesto en el proyecto del poder ejecutivo y despachado favorablemente por la comisión de negocios constitucionales.

Anticipada la cuestión, voy á fundar mi voto en contra del distrito por el sistema del voto uninominal y concluiré por proponer el que á mi juicio debe completar nuestra evolución política.

El señor diputado Vedia decía que el distrito es el sol que nace, y el distrito obtuvo palabras de fascinadora elocuencia de parte del señor diputado, así como del señor diputado Roldán.

Pero, señor presidente, cuando se estudia el distrito á la faz de la historia y del derecho político, resulta que no es tal sol que nace y que no es capaz de esparcir la luz vivificante á que se han referido los señores diputados.

El distrito no tiene más luz que la lava del volcán cuando la arroja de sí para sembrar en la comarca la esterilidad y la muerte.

En este caso no tiene...

Sr. Vedia—¿No le molesta una interrupción al señor diputado?

Sr. Gouchon—De ninguna manera.

Sr. Vedia—El señor diputado sabe el placer con que le escucho: pero de las primeras palabras que ha pronunciado yo arrancaría una deducción: el señor diputado va á proponer, según lo ha anunciado, el cambio del sistema electoral que la comisión aconseja. Es cierto que el miembro informante de la comisión dedicó á esta parte del proyecto una preferente atención; pero lo hizo considerándose en la obligación de estudiar por igual, con mayor ó menor amplitud de detalles, todas las partes del proyecto.

Yo creí que debía en este sentido el miembro informante entrar á lo que correspondería en rigor á la discusión en particular de diversas secciones de la ley. Por eso me permito creer que el señor diputado, que va á proponer la modificación de un título, podría, sin perder absolutamente nada de su eficacia y encaminándose la ley á su fin en un tiempo más inmediato, dejar para la discusión en particular la presentación de esa reforma.

No tengo absolutamente ninguna idea preconcebida; hago esta insinuación, porque me parece que sería procedimiento más reglamentario y correcto.

Sr. Gouchon—Como seré muy breve, voy á continuar.

El señor diputado que acaba de usar de la palabra ha estudiado la actualidad del país y flagelado á los hombres que han realizado una política á mi juicio altamente patriótica y salvadora para la República.

La política llamada del acuerdo, que ha sido objeto de tantos ataques, ha sido inspirada en los verdaderos sentimientos del bien público, afrontando, como deben afrontar los hombres de estado, todos los peligros, todas las contrariedades, cuando deben realizar algo que consideran que responde al interés general de la nación.

Los hombres de estado no deben seguir el curso de los vientos, deben imprimirles la dirección.

La política que se ha seguido en nuestro país tiene sus antecedentes en la república de Suiza. Tenía aquella república el mismo sistema electoral que nosotros, es decir, en lugar del escrutinio de lista, el voto uninominal; pero tanto uno como otro sistema no permiten sino la representación de la mayoría, y cualquiera que sea el número de los demás que constituyen el cuerpo electoral, están fatalmente excluídos de la tarea del gobierno.

En Suiza este sistema había dado lugar á revoluciones que se repetían con alarmante periodicidad. En Ginebra,

en Vaud, en Neufchatel, etcétera, se producían revoluciones antes ó después de la renovación de los poderes públicos. Los hombres dirigentes de la política de aquellos estados convinieron privadamente, de partido á partido, que en lo sucesivo no se votaría por cada partido toda la lista en las elecciones de diputados, ó de consejeros en el orden local. Por primera vez tomó la iniciativa el cantón de Berna, en 1882, y se convino entre los hombres de partidos que sobre una lista de tres diputados no se votaría sino dos; y en el cantón de Vaud, en el orden local, se convino que de 100 que era el número de diputados los partidos no votarían sino por 72, consiguiendo con este procedimiento que las minorías más importantes entraran á colaborar con el gobierno en las duras tareas de dirigir la sociedad.

Pero esta situación no podía indudablemente continuar: era necesario regularizarla; y lo que hicieron los hombres de estado de Suiza fué dar un sistema electoral que consagrara en la ley lo que pasaba en los hechos. Nosotros nos encontramos en situación perfectamente igual. Merced á esta política de amistad de los partidos, la verdadera política según Aristóteles, el país ha podido desenvolver paulatinamente sus grandes fuerzas, sus grandes riquezas y prepararse para afrontar el peligro más grande por que ha pasado jamás la nación argentina. El ejército desfila hoy con las simpatías del pueblo, en medio de los aplausos de todos; la policía es la compañera del ciudadano; no se teme á ella ni al ejército, porque se les considera como el baluarte de la defensa de las instituciones nacionales y del derecho privado; pero allá por el año 1890 todo esto era muy distinto: la policía era enemiga del pueblo...

Sr. Capdevila—¡No es exacto, señor diputado!

Sr. Gouchon—Es exacto, señor diputado.

Sr. Capdevila—¡Absolutamente no es exacto!

Sr. Gouchon — ¿Cómo no es exacto?

Sr. Capdevila—No es exacto, absolutamente!

Sr. Gouchon—Yo no hago cargo á la organización policial de ninguna época; consigno un hecho, y siempre que los partidos se ponen en lucha abierta con los gobiernos, como decía perfectamente el presidente Nicolás Avellaneda, hay un cañón en media calle. Y ese cañón hay que recogerlo, haciendo entrar á los partidos, al amparo de la ley, en la tarea y la obra común.

Y eso fué lo que inspiró la conciliación, bajo aquella presidencia.

Y ese es el mismo principio que ha predominado hasta el presente. Teníamos luchas en los distintos distritos electorales, luchas sangrientas. No había una elección sin que hubiera que consignar algún muerto en la crónica ó heridos, y forzosamente tuvo que traer lo que inevitablemente tenía que suceder: la exclusión de los hombres conservadores de las luchas políticas del país.

Y es tan grande la abstención en nuestra República, que basta leer la estadística, para que realmente los hombres de gobierno se preocupen de ponerle remedio, estudiando las causas de la abstención en todas las partes del mundo, para reformar la ley según la índole de nuestro país y según nuestras costumbres políticas.

En la capital de la República, que es donde hay más vida política, tenemos una abstención de 64 por ciento entre la población electoral y los que concurren á los comicios.

En la provincia de Buenos Aires, se abstienen el 78 por ciento; en la provincia de Santa Fe, el 86 por ciento; en la provincia de Entre Ríos, el 81 por ciento; en la provincia de Corrientes, el 80 por ciento; en la provincia de Córdoba, el 94 por ciento; en la provincia de San Luis, el 80 por ciento; en la de Santiago del Estero, el 88 por ciento; en la de Mendoza, el 91 por ciento; en la de San Juan, el 76 por ciento; en la de La Rioja, el 78 por ciento; en Catamarca, 73 por ciento; en Tucumán, 85 por ciento; en Salta, 89 por ciento, y en Jujuy el 75 por ciento.

Ahora, señor presidente, ¿se produce, en otros países, un número de abstenciones con carácter tan alarmante como en el nuestro? No precisamente en esa cantidad; pero en todos los países que están regidos por leyes parecidas á las nuestras, donde las minorías no tienen representación, las abstenciones son también considerables.

En Francia, que es una nación esencialmente electoral, donde hay una población más educada y más preparada que entre nosotros para estas luchas, donde indudablemente la mayor parte de los ciudadanos pueden concurrir á la formación del gobierno, las abstenciones son también bastante serias. En el año 85 ascendieron al 30 por ciento, y en 1898 al 20 por ciento. Y en Alema-

de un distrito de la magnitud de la capital ó de cualquiera de nuestras provincias, necesita tener rasgos salientes más señalados, condiciones más reconocidas que aquel que aspira á tener los sufragios de un número muy reducido de ciudadanos. Se explica: por ejemplo, en las elecciones por distrito en la capital, y aun en la división por secciones de la provincia de Buenos Aires, se ha visto que el distrito pequeño ha llevado un número de hombres ilustrados menor que en el escrutinio de listas, por más que el señor miembro informante nos daba la seguridad de que algunos de los caudillos con quienes él había hablado no iban á aceptar la diputación nacional.

Pero yo no me opongo al voto de la mayoría; me inclino respetuoso ante el voto de mis conciudadanos; y cualquiera que sea el que venga, salvo el caso de que tuviera condiciones personales que afecten á la moral pública y el decoro del parlamento, creo que nadie tiene el derecho de averiguar si es sabio ó poco sabio: él viene á representar intereses que tienen derecho á ello; pero el legislador debe precisamente tender á que no sean los intereses pequeños los que predominen sobre los más permanentes.

Lainé, un gran escritor, decía: «La intriga y la medianía pueden tener éxito en un estrecho círculo; pero á medida que éste se extiende es preciso que el hombre se eleve para atraerse las miradas y conquistarse los sufragios. Así se evita el efecto de las obscuras y pequeñas influencias, para asegurarse en cambio las influencias grandes y legítimas, garantizando á la nación que la cámara no se compondrá sino de hombres realmente dignos de confianza y capaces, por su talento y carácter, de cooperar á la formación de las leyes.»

Gambetta mismo decía: «En un vasto colegio electoral no es una persona, sino una bandera la que vence.»

Así, señor presidente, una persona está consagrada á sus vecinos, les organiza fiestas, los saca de la policía cuando incurren en alguna falta leve. Perfectamente; son trabajos muy legítimos, y esos trabajos son tomados en cuenta por la masa general de electores, por grande que sea el distrito; pero no son esas condiciones suficientes por sí solas para imponerse al voto público, para merecerlo.

Pero, señor presidente, hay otra cuestión más seria, respecto de la elección por distrito, y es que el distrito no cabe dentro de nuestra constitución nacional.

Los precedentes legales, la constitución que ha servido de modelo á nuestra propia constitución, los términos expresos en que se halla redactada y aun las resoluciones tomadas por el congreso argentino á raíz mismo de la sanción de la constitución, demuestran que el distrito es inconstitucional.

La asamblea constituyente del año 13, en un manifiesto dirigido al pueblo de las provincias, les decía: «Los diputados de las Provincias Unidas son diputados de la nación en general, sin perder por esto la denominación del pueblo á que deben su nombramiento». Y ya en el congreso de esa época se mencionaba los diputados por Tucumán, por Buenos Aires, por Entre Ríos, etcétera. Eran elegidos por escrutinio de lista, eran los representantes de aquellas provincias y nó de parte de ellas.

Se nos dice que es lo mismo la parte que el todo.

Sr. Ministro del interior—Pero entonces no había constitución escrita señor diputado!

Sr. Gouchon—Lo cito como precedente legislativo.

Desde entonces se eligen los diputados por provincias, y eso va á explicar el génesis de nuestra disposición constitucional.

La junta de representantes de la provincia, en 27 de febrero de 1824, decía: «La elección será directa» (exactamente lo que establece la constitución actual). «Las elecciones se harán con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1821 y tanto en las secciones de campaña como en las de la ciudad, se votará simultáneamente por todo el número de representantes.»

En el año 1826, en 17 de mayo, por otro decreto se establecía: «En el territorio de la nueva provincia se hará la elección de dos representantes el primer domingo del próximo mes de junio, con arreglo á la ley de elecciones que rigió en la provincia de Buenos Aires. Votarán en esta elección todos los partidos en que actualmente está dividido el territorio de la capital.»

La constitución de los Estados Unidos, que ha servido de modelo á la nuestra, tiene una redacción completamente diversa á la de nuestra constitución actual, que es la misma del año 53. En la sección 2.ª, artículo 1.º, dice: «La cámara de representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos

años por el pueblo de los diversos estados, y los electores en cada estado tendrán las condiciones requeridas para ser electores de la rama más numerosa de la legislatura del estado. No podrá ser representante quien no haya cumplido 25 años de edad, sido 7 años ciudadano de los Estados Unidos y que no sea al tiempo de su elección, habitante del estado en el cual haya sido elegido.»

Nuestra constitución dice lo contrario: «Los representantes deben ser elegidos á simple pluralidad de sufragios; los elegidos para el cargo de diputados deben ser naturales de la provincia que los elija ó con dos años de residencia inmediata en ella.»

Los términos de las dos constituciones son fundamentalmente distintos. La de los Estados Unidos dice que debe ser habitante del estado en que se elige y la constitución argentina dice que debe ser natural del estado que lo elige ó que debe tener dos años de residencia inmediata.

Hay una diferencia fundamental; no es lo mismo ser elegido en un estado ó por un distrito más pequeño que el estado, que ser elegido por el estado, porque sería lo mismo que si representásemos por C los 13.941 votos habidos en la última elección de la capital y dijéramos que 13.941 votos divididos por 20, que son los distritos que propone la comisión, es igual á C, de donde resultaría esto: que 13.941 es igual á 696.

Hay una serie de disposiciones, señor presidente, en la constitución, concurrentes á este mismo resultado. El senador, dice, debe ser natural de la provincia que lo elige. Aquí conserva la constitución la misma fórmula que establece la constitución norteamericana; como allí, es elegido por el estado en virtud de una elección de segundo grado. Dice la constitución norteamericana: del estado que lo elige. Mientras que tratándose de los diputados dice que pueden ser elegidos por leyes locales, por distritos ó por cualquier otro sistema.

El artículo 38 dice: los diputados conservarán la denominación del pueblo que los elija. Es necesario un gran esfuerzo de argumentación para poder demostrar que el elegido por una sección, por una parroquia, sea el representante del pueblo de la capital de la República.

Bien podría suceder en la práctica que un diputado fuera elegido en la capital por 150 ó 200 votantes; y otro candidato hubiera puesto su candidatura en la mitad de uno de los distritos y hubiera alcanzado varios miles de votos, y sin embargo no resultare electo. La constitución ha establecido que debe elegirse aquel que obtenga mayor número de votos en cada una de las provincias donde sea elegido, á cuyo efecto cada provincia es considerada como distrito electoral de un solo estado. ¿Cómo podríamos nosotros hacer una división distinta de la que fundamentalmente ha establecido la constitución? Si los constituyentes no hubieran tenido el propósito evidente de que cada provincia constituyese un distrito, habrían conservado la redacción de la constitución de los Estados Unidos, dejando de esa manera en libertad al congreso para dictar la ley que creyera más conveniente; pero han querido expresamente que el gobierno sea representativo, que las provincias constituyan un distrito electoral cada una, y que la votación se haga por simple mayoría de votos.

Que sea por distritos electorales y que cada provincia sea un distrito electoral, se explica perfectamente, porque los constituyentes querían evitar la posibilidad de que los representantes de la nación pertenecieran á un solo estado, como perfectamente hubiera podido suceder si se hubiera hecho la elección en toda la República para representar el pueblo total de la nación. Y ha querido que se hiciera por simple mayoría de votos, para evitar la repetición de elecciones, como sucedía en Europa, en los casos en que los elegidos no alcanzaban á representar la mitad más uno de los colegios; y cuando ha dicho que cada provincia debía constituir un distrito, no lo ha dicho para que el distrito pudiera ser fijado arbitrariamente por el legislador.

El distrito no viene, señor presidente, á salvar ninguna de las dificultades políticas de nuestro país; por el contrario, viene á complicarlas mayormente.

Como decía al principio, se ha desarrollado en nuestro país una política de paz entre los partidos; esa política de paz y de amistad ha encontrado eco en todas las provincias argentinas, y debido á ella podemos constatar que están aquí sentados los representantes de Buenos Aires, de la Rioja, de Catamarca, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Santiago del Estero, Tucumán, San Luis, Mendoza, Salta, Corrientes y San Juan,

cuyos matices políticos son diversos; lo que claramente quiere decir que los hombres políticos de todo el país se han convencido de la necesidad de que estén representados todos los partidos políticos, para asegurar la paz, benéfica para todos; porque de otra manera, como decía antes, mientras los partidos se entreguen á una lucha de vida ó de muerte; mientras haya un partido que gobierne en absoluto y los otros no tengan participación en la confección de las leyes, la situación de los ánimos tiene que ser violenta, tienen que repetirse los hechos de que hacía mención; el pueblo se congrega y mira al gobierno como enemigo, y es natural que ante la agresión del pueblo el gobierno se vea obligado á defenderse, constituyendo así el estado sangriento que ha sido el patrimonio de nuestra vida nacional durante tantos años.

El presidente de la República, en el mensaje con que remitió á esta cámara el proyecto de reforma electoral, abriga la esperanza de que por medio de esta ley estarán representadas las minorías, como sucede en Francia, en Italia, en Alemania. Pero no se fija en que aquí no puede establecerse el distrito en la forma existente en aquellas naciones. En Francia, en Alemania, en Inglaterra, se necesita la mitad más uno de los votos de un comicio electoral para ser elegido, en la primera votación, y es necesario, además, que ese número de comicios represente, en algunas partes, el cuarto del total de los inscriptos, y en otras, la octava parte.

Así se explican esas evoluciones que hacen los partidos. Van todos á la primera votación, en la cual ninguno de los tres ó cuatro partidos que se disputan la diputación la alcanzan, y entonces viene la combinación de dos ó tres de ellos, para obtener la banca, en cambio de otros arreglos para el futuro.

Este modo de proceder, no digo que sea inmoral; pero no es conveniente para un estado. Es preferible que cada partido conserve su propia personalidad, que sus representantes vengan al congreso como representantes genuinos de las tendencias y aspiraciones de esos partidos; y eso no se podrá conseguir sino por la representación proporcional.

El proyecto en discusión mantiene el régimen de las mayorías, exactamente como el que tenemos actualmente.

Ahora, se dice que si bien es cierto que tiene que haber un partido vencido y otro triunfante que debe sacar toda la representación, es, sin embargo, posible que el primero obtenga uno que otro representante.

Pero, señor presidente, esto no cambia, en absoluto, la situación. Es lo mismo que se dijera á una persona que va á morir, que puede consolarse de ello, porque el amigo que está á su lado va á seguir viviendo!

Un candidato de un partido en un comicio quo no tiene la mayoría, forzosamente está excluído, y agotará todos los medios, todos los recursos de que sea capaz su imaginación, para evitar ese resultado, porque no puede resignarse á la derrota. Y esto mismo es lo que decía el doctor Balestra, en el discurso citado anteriormente.

«Planteado el problema, decía, en los términos extremos del triunfo ó de la derrota total, la contienda se hace á vida ó muerte.

«Vencer importa absorber todo el gobierno: ser vencido, perder toda influencia. Tener más ó menos votos, no equivale á tener más ó menos representantes, sino á tenerlos todos ó no tener ninguno. Los partidos luchan entonces no por superarse, sino por destruirse; y, al iniciarse las contiendas públicas, la prensa, los clubs y los caudillos graban en su espíritu las duras leciones del *voe victis*, como lema airado que los guiará en la batalla.

«La guerra sin cuartel, establecida en el sistema eleccionario de un pueblo joven, en que el entusiasmo político llega hasta el delirio, en el que pocos saben sufrir una derrota legal sin buscar una revancha ilegal, ni ganar una victoria parcial sin tratar de hacerla completa, es el error más funesto y el dilema más sombrío que haya podido inventarse.»

El doctor Assis Brazil se expresa en los mismos términos respecto á su país.

«Ningún procedimiento electoral, dice, es más propio que éste á las luchas de vida ó muerte que he descrito en otro capítulo.

«Aquí aparecen especialmente agravadas por la circunstancia de tratarse en más estrecho teatro. Los candidatos no necesitan ser reputaciones nacionales ó provinciales. No pleitean la preponderancia de ideal político alguno; luchan para satisfacer la subalterna pasión de suplantar al rival y afirmar la propia influencia. La población tranquila se conmueve con el estrépito de esa impura agitación, y toma parte en ella, ó por ella se deja envolver, con sa-

crificio de la paz doméstica, de antiguas amistades que se rompen al menor antagonismo, y de la fortuna que se disipa al servicio de la pasión partidista, la cual tiene el diabólico poder de cambiar el carácter de los más económicos y cautelosos.»

Tan no da representación á las minorías el distrito que se propone, que han ocurrido casos en España y en Portugal que así lo demuestran.

En Portugal, el año 1895, el consejo de ministros hacía constar en una exposición presentada al soberano, que en los años anteriores ni aun el jefe de la oposición había podido obtener una banca en el parlamento de Portugal.

Un distinguido autor, Mario Navarro Amando, estudiando el procedimiento electoral dice:

«El sistema de elección por pluralidad de colegios uninominales presenta todos los inconvenientes de la exclusiva representación de las mayorías de cada distrito.

«Con este procedimiento de elección, el espíritu de localidad domina siempre: el diputado viene á ser no otra cosa que el procurador necesario de los que le aseguran con su voto el poder político, y en una palabra, los intereses locales se hacen tiranos, empequeñeciéndose la vida política y haciendo á los parlamentos incapaces de toda obra grande y en altos principios inspirada. Sería fácil apoyar con hechos estas verdades que, por otra parte, han podido observar por sí mismos todos los que con ánimo imparcial hayan examinado los resultados del sistema que conduce al reinado soberano del caciquismo en el cuerpo electoral y á la falta de virilidad en los parlamentos.»

La estadística, por otra parte, señor presidente, será el mejor argumento para demostrar que lo que se propone el poder ejecutivo no lo va á alcanzar: en primer lugar, porque nuestras costumbres electorales no son tan perfeccionadas como las de los otros países; en segundo lugar, porque la instrucción de las masas electorales es muy inferior: más de la mitad de los electores no sabe leer.

Garfield, presidente de los Estados Unidos, decía refiriéndose á este sistema electoral:

«A mi modo de ver, el punto vulnerable del gobierno representativo, tal como lo hemos organizado y lo practicamos, consiste en que una gran parte de los electores permanece constantemente privada de sus derechos políticos. En mi distrito hay alrededor de 10.000 electores demócratas y siempre han tomado parte en las elecciones, desde hace cuarenta años, teniendo tanta esperanza de enviar un diputado al seno de esta cámara como al seno de la cámara de los comunes de Inglaterra.

«Cuando fuí elegido por primera vez diputado al congreso, á fines del año 1862, el estado Ohio tenía una mayoría republicana de 25.000 votos; pero la distribución de los distritos y el sistema electoral no le permitían alcanzar más que 5 diputados sobre 19; en el congreso siguiente, no hubo cambio notable.

«Ninguna persona, cualesquiera sean sus opiniones políticas, puede equitativamente defender un sistema que en teoría y en la práctica puede dar tales resultados.»

En Francia, señor presidente, en las elecciones del 81, habiendo concurrido 4.452.000 electores que obtuvieron representación, quedaron sin ella 2.354.000.

El año 85, en el mismo país, 4.981.444 electores obtuvieron representación, y quedaron sin ella 2.855.477.

El año 98, en el mismo país, hubieron votos eficaces 4.882.631, y sin representación 3.309.074: el 40 por ciento.

En Alemania, en las elecciones del 81, 84 y 87, para no tomar otras cifras, concurrieron á las elecciones el 64, el 63 y el 65 por ciento, y quedó sin representación el 35, el 36 y el 34 por ciento.

En Italia, en las elecciones del 74, por distrito, 216.534 electores obtuvieron representación y 113.399 no obtuvieron ninguna: el 33 por ciento.

El año 90 los electores representan el 61 por ciento de los votantes en Italia con el sistema de la lista incompleta. En el año 90 había aumentado considerablemente la representación de los electores; las cifras anteriores habían alcanzado al 71 por ciento. En el año 92 fué establecido el escrutinio uninominal, y los elegidos no representaban sino un 67 por ciento.

En Bélgica, en el año 84, bajo el mismo sistema, los católicos habían alcanzado 50 diputados con 27.930 electores, y los liberales con 22.117, no alcanzaron sino 2 diputados. El año 86, 17.047 liberales obtuvieron 17 diputados, y 17.997 liberales, 28. En el año 88, 25.512 católicos obtuvieron 44 diputados y 22.561 liberales obtuvieron sólo 2.

Por eso, señor presidente, en aquel país adoptaron el sistema de la repre-

sentación proporcional, para evitar este hecho que forzosamente había de producirse en todas las elecciones y que amenazaba la paz pública, como se sabe.

En 1876, en Ginebra, 7000 electores oficialistas obtenían 110 diputados y 5000 opositores, casi una cifra igual, no obtenían ninguno, con el sistema uninominal.

En los Estados Unidos, en el año 67, dos millones de electores republicanos obtuvieron 128 diputados, y 1.600.000 demócratas obtuvieron 30.

En Nueva York, el mismo año, 114.000 republicanos obtuvieron toda la diputación, y 34.000 demócratas ninguna.

En el estado de Ohio, en el mismo año, 254.000 republicanos obtuvieron 16 diputados, y 211.000 demócratas, 3 solamente. En el año 1894, fecha más próxima, 407.379 republicanos obtuvieron 19 diputados y 274.660 demócratas obtuvieron sólo 2.

En Michigan, en el mismo año, 237.215 republicanos obtuvieron 99 diputados y 130.823 demócratas uno solo.

En el estado de Indiana, en el mismo año, el 50,5 % de los republicanos obtuvieron toda la diputación y el 42 % de los demócratas no obtuvieron absolutamente ninguna.

Entonces la estadística universal nos demuestra que el objeto que se propone el poder ejecutivo, que se propone la comisión de negocios constitucionales, no conduce al objeto deseado. Al contrario, nos aparta de un sistema que nos da el resultado de la representación de todos los partidos en el parlamento y que convertirá los atrios en verdadero campo de batalla.

No sé quién triunfará: eso poco importa al legislador. El legislador estudia las causas y los resultados.

La lucha de vida ó muerte traerá profunda conmoción al espíritu público argentino y la situación actual duramente amasada en el presente con el patriotismo y el esfuerzo de dos grandes ciudadanos á quienes la historia hará plena justicia por su obra altamente patriótica, vendrá á ser malograda por esta política que importa un retroceso; política cuya evolución natural debería darnos la ley de la representación proporcional, votada por toda esta cámara, donde están representados todos los partidos, puesto que ya los partidos políticos de las provincias voluntariamente han acordado esta representación proporcional á todas las fuerzas; de tal manera, que sería una ley que vendría á sancionar una situación de hecho, á hacerla legal para el futuro, á apartar las causas del desorden social, como lo han hecho todas las naciones europeas, como lo ha hecho Suiza definitiva é irrevocablemente. En Suiza, desde que se implantó el sistema, no ha habido una sola revolución, ni siquiera un conato.

Pero el distrito puede llevar á este resultado: á que las minorías tengan representación y las mayorías sean excluídas.

Tomemos un ejemplo. Un distrito dividido en siete circunscripciones electorales que debe elegir siete diputados. Hay dos partidos: el partido A, da 800 votos en cada circunscripción por sus candidatos, y el partido B, otros 700; en cuatro distritos el partido A da 400 votos, y el partido B, 900. El partido A obtiene 7 diputados y el partido B 4. Sin embargo el partido A tiene 7200 votos y el partido B 8500.

Aquí viene á herirse nuevamente la faz constitucional. No es posible este resultado: un partido que, siendo la minoría, pueden obtener, por la ley electoral, la mayoría. La constitución ha querido que sea el que tenga mayor número de votos: y aquí, el que tiene mayor número de votos no alcanza la representación que le corresponde, mientras que la minoría obtiene mayor número de votos.

En Inglaterra se ha producido el mismo caso. En 1874 concurrieron al comicio 1.436.000 liberales y 1.222.000 conservadores; y, éstos, la minoría, llevaron sobre los primeros una mayoría de cien representantes.

En la elección presidencial de 1876, en Estados Unidos, el candidato republicano obtuvo 4.033.954 votos, y el demócrata, 4.284.485; sin embargo de tener una mayoría de 250.533 votos, resultó que los demócratas obtuvieron 184 electores de presidente, y los republicanos 185. ¡Estas son las consecuencias del distrito!

En Italia, en el año 82, en la elección por distritos, 242.078 electores obtuvieron 68 diputados, y 265.745, que eran la mayoría, ninguno.

En Estados Unidos, el año 91, es decir, en la elección de diputados para el período de 1891 á 1893, 362.000 republicanos eligieron siete diputados, y los demócratas con 350.000, que eran la minoría, catorce diputados; es decir, más que la mayoría.

Si aplicamos el proyecto del poder ejecutivo á las elecciones practicadas en

el mes de marzo último, podemos ver que resultan elecciones poco edificantes.

En la provincia de Buenos Aires han sufragado 27.881 electores. Supongamos que el distrito hubiera estado en vigencia: esa cifra se dividiría en 28 distritos, á cada uno de los cuales les correspondería 993 electores. Como han concurrido tres partidos á esta elección, habría podido ser electo diputado, por la provincia de Buenos Aires, un ciudadano con 332 votos.

En la capital de la República, con 13.941 votantes, divididos en veinte distritos, correspondería 697 electores por cada distrito. Habiendo concurrido cuatro partidos, podría resultar electo diputado al congreso un ciudadano con 175 votos; y sin embargo, se diría que ese diputado representaría á la capital de la República. Y así sucesivamente se puede hacer el mismo cálculo para los demás estados.

El presidente de la República, en el mensaje con que ha remitido este proyecto, reconoce, en efecto, que lo que propone no salva las dificultades presentes, ni resuelve el problema, y dice: «Y ya que no es posible pensar todavía en la adopción de sistemas de sufragio como el acumulativo, como el plural ú otros que conduzcan á lo que Benoist llama la representación real de los intereses y de las fuerzas sociales, será un paso avanzado hacia esas soluciones futuras, el ofrecer á tales fuerzas campos más limitados, donde la lucha les asegure una victoria local indudable.»

No es exacto, señor presidente, que este proyecto pueda asegurar á los partidos una victoria local indudable; este proyecto asegura á los partidos que tienen la mayoría relativa la exclusión de los partidos contrarios. Entonces, el proyecto no responde al pensamiento del poder ejecutivo.

Yo comprendería que el poder ejecutivo quisiera hacerse intérprete del sentimiento nacional, dando una ley que dé representación á todos. Pero su proyecto no conduce á ese resultado. El poder ejecutivo dice que «la presencia permanente de una minoría en las cámaras, asegurada, sin duda alguna, por el nuevo régimen, dará otro carácter á los movimientos de nuestra vida política».

El sistema propuesto por el poder ejecutivo hará imposible la representación de todos los partidos en el congreso. Será uno solo el que triunfará. Accidentalmente podrá suceder que en un distrito electoral la oposición consiga una representación; y si la oposición consigue todas las posiciones, ¿es justo que el partido oficial, que tal vez tenga una fuerza casi igual, quede excluído del parlamento? ¿No hay tanta injusticia en un caso como en el otro?

La representación de las minorías, señor presidente, ha sido también demostrada elocuentemente por el señor diputado Balestra en el discurso que se ha citado. Dice el diputado Balestra: «La representación no es sino una reducción en pequeño del pueblo; de suerte que los representantes deben reproducir las opiniones y las fuerzas populares en la mejor proporción posible. Así como en una asamblea del pueblo que ejerciera directamente el gobierno estarían presentes todos los ciudadanos, correspondiendo la decisión á la mayoría, en los cuerpos deliberantes deben también estar representadas todas las fuerzas populares, para que la mayoría represente efectivamente á los más numerosos.»

Este principio, señor presidente, es tan antiguo como la ciencia política. Desde tiempos muy remotos, Aristóteles había establecido el pensamiento político á que debe obedecer la representación de la mayoría. Dice Aristóteles: «La libertad es el principio del estado democrático. El primer carácter de la libertad es la alternativa del mando y de la obediencia; en la democracia el derecho político es la igualdad según el número y la decisión soberana debe corresponder á la mayoría. Conviene, es útil para el hombre no poder hacer todo lo que quiere, pues la omnipotencia de la libertad individual no podría ser una barrera contra los vicios que cada hombre lleva en sí. La exclusión del gobierno convierte á los excluídos en enemigos del estado ó en indiferentes.»

Lo justo, decía otro escritor griego, es que todos puedan decir lo que crean ventajoso; pero luego se debe obedecer la decisión de la mayoría.

Tenemos entonces que llegar á un sistema de representación electoral en virtud del cual el gobierno corresponda á la mayoría, porque á ella le corresponde la decisión: pero en las deliberaciones deben estar representados todos los partidos.

Moret, en su obra «La representación nacional», dice: «No se concibe pueblo alguno que aspire á vivir en paz, ni go-

bierno que merezca el nombre de jurídico, sin que los ciudadanos tengan en él una participación completa y capaz de reflejar todo lo que exista y se produzca dentro de la nación.»

Un lord inglés, en el parlamento de aquella gran nación, el año 1867 decía: «Así llega con menos frecuencia al parlamento aquel seguro criterio que resulta de las diversas opiniones existentes en el país, y quedan excluídos hombres independientes porque rehusan plegarse á los caprichos populares y no saben asegurarse el mudable favor de la mayoría. Las mayorías excluídas, aun sólo en parte, se irritan y su descontento se convierte en indiferencia ó en mayor aversión á las instituciones del estado.»

Entonces, señor presidente, la base de nuestra reforma electoral debe ser esta: corresponde á la mayoría el gobierno; pero corresponde á las minorías el derecho de deliberación.

Deben estar representados en esta segunda parte todos los partidos políticos que tengan cierta ponderación electoral.

Ahora, buscando un sistema que nos lleve, no al fraccionamiento infinito de los partidos, como ha sucedido con la representación del cuociente en Suiza y con el voto acumulativo en Chile, en que fracciones realmente pequeñas consiguen representación y hacen imposible el gobierno, debemos llegar, combinando varios sistemas, á uno que dé la representación que le corresponda á cada fracción de opinión y mantenga á la vez la fuerza de la mayoría, que es necesaria para poder deliberar: el sistema de la representación proporcional es la aspiración de los pueblos contemporáneos y está ya realizada en gran parte de las naciones. Y no creo que la República Argentina pueda colocarse en la situación de decir que no está preparada para esta clase de representación, cuando algunos países de mucha menos cultura tienen ya la representación proporcional de las minorías. Uno de ellos es la república de Honduras, que la adoptó en el año 1897.

La República Oriental del Uruguay, en el artículo 30 de la ley de 22 de octubre de 1898, establece que cada elector votará por tantos diputados como elija el departamento; y que el escrutinio se practicará así: en primer lugar, se proclamarán electos como representantes de la mayoría, en Montevideo, los ocho candidatos más votados; en Canelones los cuatro más votados; y en los demás departamentos dos más votados. Conocido este resultado, se apartarán de las listas que contuviesen el nombre de alguno de esos ocho, cuatro ó dos candidatos ya proclamados como representantes de la mayoría, á fin de que ese grupo de votos no influya de ninguna manera en la elección de los representantes que corresponden á la minoría; y la representación del departamento se completará con los candidatos que tuviesen mayor número de votos en las listas restantes. Sin embargo, la minoría no tendrá derecho á representación si los candidatos no alcanzasen á reunir la cuarta parte del total de votos emitidos.

En Chile la ley del voto acumulativo fué dictada el 18 de febrero de 1896. El Brasil se rige por la ley dictada el 24 de febrero de 1891, que es la de la lista incompleta. Esta tiene el inconveniente de no dar representación sino á una sola minoría, la más numerosa.

En Inglaterra, por la ley de 29 de agosto de 1870, la elección de los consejeros escolares se hace por el voto acumulativo. En la isla de Malta el voto limitado se estableció en 1861. En el cantón de Vaud, para las elecciones de jurados existe desde 1867. En España se adoptó la lista incompleta desde el 28 de junio de 1890, para la elección de diputados á cortes. En Tasmania, la representación proporcional por el sistema Hare se introduce en 1896. En Bélgica existe la representación proporcional por ley dictada el 29 de diciembre de 1899. En el cantón Ticino, producida la última revolución del 90, el gobierno federal, reconociendo que el sistema en práctica constituía una injusticia evidente, encomendó al interventor que propusiera á los hombres de estado de aquel cantón que modificaran su ley electoral, porque al sistema de excluir del gobierno á todos los partidos que no tuvieran mayoría, se atribuía la causa de las insurrecciones civiles. El 8 de marzo de 1891 se estableció la representación proporcional por tiempo determinado; y en vista de su buen resultado, vencido el término fué adoptada como ley definitiva.

El cantón de Zong adoptó el voto acumulativo para la representación desde el 31 de enero de 1894. El cantón de Zolcure tiene la representación proporcional por ley de 30 de noviembre de 1894. En el cantón de Berna la constitución de 1893 establece la representación equitativa de la minoría en el consejo ejecutivo. En Ginebra existe desde

1892. Es sabido que en 1864 estalló en Ginebra una sangrienta revolución que no reconocía otras causas que las que he señalado al principio; y en 1865 se formó una asociación de propaganda para la representación proporcional, presidida por el célebre Naville. Sus trabajos fueron coronados con el éxito en 1892. En Dinamarca la elección del Laddsthing se hace desde 1855 por el sistema proporcional de Andrae.

El estado de Chicago, en 1870, estableció el sistema del voto acumulativo, por 981.284 votos contra 69, en un plebiscito. El estado de Nueva York estableció el voto limitado, para la designación de los miembros de la corte de aquel estado, en el año 1877. El estado de Pensilvania, estableció también para la elección de los jueces el voto limitado, desde el año 1873. El estado de Illinois estableció el voto acumulativo desde mayo de 1870.

Entonces resulta, señor presidente, que la mayor parte de los pueblos civilizados de la tierra se han anticipado á resolver sus problemas de política interna, por medio del sistema de la representación proporcional. Los resultados no pueden ser más satisfactorios. Desde que se estableció la representación proporcional en esos diversos estados, todos ellos han tenido una representación equitativa en el parlamento.

El estado de Illinois, de los Estados Unidos, en que había 30.000 electores que absorbían la totalidad de la representación, hoy 240.000 tienen 86 diputados, y 187.000 tienen 67; y solamente no votan eficazmente en el estado de Illinois, sino 1128 ciudadanos, sobre un comicio electoral tan numeroso. Lo mismo sucede en Ginebra y en otros cantones de Suiza.

Ahora, teniendo en cuenta la experiencia de las demás naciones, voy á proponer un sistema que no es sino el voto acumulativo por la lista fraccionaria, sin alterar nuestro propio sistema, dejando siempre al elector la facultad de hacer uso de él. Es natural que cuando se trate de la elección de dos diputados, la representación proporcional no será posible, y hay varias provincias que se encuentran en esas condiciones.

El sistema que propongo es así:

Art... Cuando el número de diputados ó electores que designe la convocatoria de la elección no exceda de dos, cada elector podrá votar por tantas personas distintas cuanto sea aquel número y sólo podrá dar válidamente un voto á cada persona.

Art... Cuando el número de diputados ó electores que designe la convocatoria exceda de dos, cada elector podrá votar, á su voluntad, como queda indicado en el artículo anterior, ó bien votar por un número menor de personas, dando á éstas, en conjunto, un número de votos igual al de la convocatoria; pero no podrá dar, válidamente, á una misma persona, más de dos votos, en las elecciones de tres diputados ó electores y en las demás, más de la cuarta parte, más uno del número de diputados ó electores de la convocatoria.

Art... Cada elector podrá expresar su voluntad de acumular sus votos en uno ó más candidatos de su lista, ya sea escribiendo el nombre de aquéllos tantas veces cuantos sean los sufragios que les quiera dar, ó bien colocando al lado del nombre de aquéllos, el número que represente esa voluntad.

Art... Si al abrir el sufragio apareciere que contiene varias boletas iguales, sólo se escrutará una de ellas; pero si fueran distintas, no se escrutará ninguna.

Cuando en la boleta hubiere mayor número de votos que el de candidatos que corresponde elegir, no se escrutarán los últimos que hubiere de exceso

Si en la boleta se hiciera una acumulación de votos mayor que la que esta ley autoriza, no se computarán los votos que haya de exceso.

Art... En caso de empate la elección se decidirá en favor del candidato de mayor edad, y si fueran de la misma edad, se resolverá por sorteo.

Así, tendríamos que en nuestras elecciones de tres hasta siete diputados, no podrían los electores dar á un mismo candidato más de dos votos, y una agrupación debe representar la tercera parte del comicio á fin de obtener representación.

En la elección de ocho á once diputados podrán dar tres votos, y entonces necesitan ser la cuarta parte del comicio, y así sucesivamente. No es posible la representación de partidos que tienen muy poca fuerza electoral, como sucede en el cuociente en que, dividido el número total de electores por el número de diputados, puede una fracción insignificante alcanzar la representación. Aquí se necesita cierta ponderación electoral.

Se evita, de esta manera, la división

en una infinidad de partidos y se hace, por el ministerio de la ley, ineludible la agrupación de ciudadanos en grandes unidades electorales.

Esta idea me ha sido sugerida por la reforma introducida en el cantón de Neufchatel, últimamente, donde para corregir los defectos de la representación proporcional, se estableció que nadie puede ser elegido sin tener el quince por ciento del total de los boletines del comicio.

Pero como nuestra constitución establece la simple pluralidad de sufragios, el mismo resultado se obtiene por medio del procedimiento que propongo.

Un ciudadano tiene tantos sufragios cuantos diputados deben elegirse. En una elección de once diputados, tiene once sufragios. Entonces la ley lo autoriza para votar por once candidatos con un voto válido para cada uno de ellos, ó si no votar por un número menor siempre que no dé á una sola persona mayor número de votos que la cuarta parte más uno de la totalidad de los diputados por los cuales se ha hecho la convocatoria; es decir, en once, la cuarta parte más uno son tres: de manera que un elector puede dar á un candidato tres votos y siempre viene á resultar que este partido necesita tener por lo menos la cuarta parte del comicio para obtener representación.

Aplicando el procedimiento que indico, señor presidente, á las elecciones de marzo último, obtengo este resultado:

En la provincia de Buenos Aires han sufragado 27.881 ciudadanos.

Tratándose de una elección de quince diputados cada elector puede dar hasta cuatro votos á un mismo candidato. En este caso una agrupación electoral necesita 5577 ciudadanos para alcanzar representación.

Supongo dividida la opinión pública en tres partidos, con las siguientes fuerzas electorales:

Partido A.........	16.728
» B.........	8.364
» C.........	2.788

El partido A representa 5/10 del comicio, el partido B 3/10 y el partido C 1/10.

El partido A vota 5 candidatos con dos votos y 5 con uno; ó sea da á los primeros 33.456 sufragios y 16.728 á los últimos.

El partido B vota 5 candidatos con tres votos, ó sea les da 25.092 votos.

El partido C con el máximum de la acumulación sólo puede votar cuatro veces 3 candidatos, dándoles 11.152 votos y 1 con tres votos ó sea con 8364.

Han obtenido mayoría relativa 10 candidatos del partido A y 5 del partido B y ninguno el partido C, que no alcanza á representar 1/6 del comicio.

Tengo la firme convicción de que si el congreso dictara una ley de esta naturaleza, la vida cívica se reanimaría, que los industriales, que los comerciantes, que los mismos intereses morales de la universidad, que los intereses de los obreros, de todos aquellos que representan fuerzas vivas y orgánicas del país, se pondrían en acción para obtener su representación en el congreso, con la ventaja, señor presidente, de que estas luchas serían perfectamente pacíficas y tranquilas. Nadie pretendería obtener en un comicio más que aquello que le permitiría el número de sus electores, y entonces fraternalmente concurrirían al comicio, presentando el espectáculo de una nación definitivamente constituida y afianzando para siempre el progreso institucional de la República.

Nada se opone, dentro de la constitución, á la adopción de este sistema, puesto que la constitución no establece sino tres bases. El gobierno representativo está conseguido, puesto que estarían representadas las fuerzas elctorales del país de la mejor manera posible; se conserva la división por distritos que la constitución establece, y se mantiene el principio de que sea elegido aquel que tenga el mayor número de votos, ó á simple pluralidad de sufragios.

He oído hablar contra la dirección de los partidos políticos, diciendo que los ciudadanos están subordinados á los comités, y muchos autores muy serios hacen la misma objeción.

Yo preguntaría: ¿qué es lo que se representa en el parlamento? No son los individuos, sino las fuerzas colectivas; y estas fuerzas colectivas tienen que tener forzosamente cabezas dirigentes y organizadoras, sin lo cual no pueden alcanzar una representación. La representación de los individuos sería la deliberación en la plaza pública; pero en el parlamento no pueden estar representadas sino las fuerzas colectivas.

Con esta ley saludaríamos la verdadera reacción cívica de la República, sin hacer cargo á nadie, puesto que todos, partidos y gobiernos, han contribuido á mejorar la situación interna de la política nacional, y sería realmente sensible, se-

ría lamentable, sería el más grande de los errores políticos, si en lugar de marchar hacia adelante, de afianzar esta situación creada después de tantos sacrificios y esfuerzos, volviésemos al punto de partida: hacer de los comicios verdaderos campos de batalla.

Por eso, señor presidente, yo dejo fundado este proyecto, á fin de que la comisión ó la cámara lo tomen en cuenta.

He dicho. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Ruego á la honorable cámara que me disculpe si interrumpo esta discusión por unos minutos, los estrictamente necesarios para pedirle al señor diputado que deja la palabra que se sirva aclarar el concepto vertido respecto de la policía de la capital del año 90.

Si su palabra ha ido, como me inclino á creerlo, más allá de su pensamiento, no tendrá inconveniente en explicarlo, pues lo contrario sería afirmar una inexactitud, cometer una injusticia é inferirme un agravio; porque ofensa es, y muy grave, suponer que he podido mantenerme al frente de esa institución, que era un enemigo del pueblo.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Es natural, señor presidente, que cuando dos entidades, dos personas, se odian, sean enemigos.

La situación del 90, lo sabe el señor diputado, era una situación de unanimidad en el parlamento. La oposición estaba completa y absolutamente excluída de toda participación en el gobierno, y por eso los hombres más eminentes del partido nacional, después de la revolución de Julio, saludaron la nueva era como una era de mejoramiento político del país.

Durante esa época el pueblo estaba en una gran efervescencia. Los comicios eran verdaderos campos de batalla, donde se iba á luchar, como acabo de exponerlo, por la vida ó por la muerte, obtener la mayoría ó ser inevitablemente excluído. Llevando poco á poco al corazón del pueblo el sedimento del odio al gobierno, el pueblo llegó á odiar todo: odiaba á la policía, odiaba al ejército, odiaba á todo lo que constituía los organismos del estado.

Sr. Mujica—¿Y qué decía Aristóteles?

Sr. Gouchon—Aristóteles decía eso, precisamente.

Sr. Mujica—Pero el señor diputado no era entonces partidario de las policías.

Sr. Gouchon—¿Cuándo? ¿En tiempo de Aristóteles?

Sr. Presidente — Sírvase no interrumpir el señor diputado.

Sr. Gouchon—Y entonces vino la guerra á muerte en las calles de Buenos Aires. El ejército fraternizó en parte con el pueblo. El general Mitre y el general Roca, precisamente para evitar la reproducción de esos hechos en el futuro, celebraron la política del acuerdo.

Ante el peligro de una guerra exterior, los radicales, los nacionales, los cívicos, todos, hicieron causa común para evitar la lucha ardiente en los comicios. Entonces ya no existió ese odio contra las autoridades; y por eso decía: desde entonces, el pueblo confraterniza con la policía y con el ejército. Y si volviéramos al mismo estado de antes los mismos fenómenos se producirían, exactamente como en una caldera cuyas válvulas se tapan: tiene que estallar. La representación de los partidos es la válvula de seguridad para la paz pública, y por eso la propongo en este momento solemne de nuestra historia, porque tengo el profundo convencimiento de que retroceder un solo paso es preparar días de lucha y de llanto para los argentinos.

Sr. Capdevila—Pero el señor diputado no ha aclarado la afirmación á que me refería: que la policía era un enemigo del pueblo, pues lo que parece haber querido decir ahora, es que una fracción del pueblo era enemiga de la policía.

Sr. Gouchon — Eran mutuamente enemigos.

Por otra parte, el señor diputado debe tener la seguridad de que no he querido hacer un cargo á su persona, que me merece la más alta estima.

Sr. Capdevila—Bien. Doy por terminado el incidente.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si el señor ministro no tiene inconveniente, podría la cámara pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 6 y 10 p. m.

Núm. 58

CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 22 DE OCTUBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bustamante, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Dantas, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Argerich, Berrondo, Benedit, Bollini, Castro, Cordero, Casares, Demaría, Domínguez, Galiano, Gallino, Helguera, Iriondo, Peña, Rivas, Salas, Sarmiento, Tissera, Urquiza, Yofre.

—En Buenos Aires, á 22 de octubre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 25 p. m., hallándose presente el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

ASUNTOS ENTRADOS

—El honorable senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley que acuerda una subvención de 116.000 pesos á la provincia de Tucumán, para la construcción de edificios escolares.—(*Al archivo*).

—La asociación popular «Canalización de los ríos y puerto del Rosario» invita al señor presidente, y por su intermedio á los señores diputados, á la inauguración de los trabajos del puerto, el día 26 del corriente.—(*Al archivo, quedando invitados los señores diputados*).

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—El señor ministro del interior había pedido la palabra en la sesión anterior.

Sr. Ministro del interior—Señor presidente: Se produce en mi ánimo, cada vez que me toca hablar en este recinto, un fenómeno íntimo que no puedo dejar de confesar á la honorable cámara. Una impresión de profundo temor, que no ha podido desaparecer de mi espíritu durante más de una década en que he tenido el honor de sentarme entre sus miembros. Una impresión de profundo temor, fundada,

sin duda, en la convicción de mis escasas fuerzas, de impresionar mal á las personas que no me conocen, y de causar un desencanto en las que, conociéndome, me han dispensado su aprecio y sus simpatías.

Me había dispuesto á guardar el más absoluto silencio en este debate, no solamente porque en el mensaje con que el poder ejecutivo remitió el proyecto á la cámara se han expresado con amplitud bastante sus fundamentos generales, sino también porque la naturaleza misma de la cuestión invita al espíritu á desplegarse libremente en el análisis de nuestras cuestiones sociales, y muchas veces el pensamiento se detiene un tanto temeroso de tocar demasiado en la llaga viva.

Pensé confirmarme aún en esta resolución después de escuchar los discursos que se han pronunciado en esta cámara con motivo del debate en general; discursos en los que hemos visto desfilar todos los tipos de la elocuencia que registran los anales de nuestro parlamento, desde el reposado, razonador, armónico en su sencillez y profundo en su concepto, del miembro informante de la comisión, hasta el más chispeante, cuyo origen iríamos á encontrar en aquellos espíritus desaparecidos ya de la arena donde lucharon sin reposo, pero que en los momentos de excitación artística y patriótica suele flotar todavía en el ambiente de este recinto: los de Goyena, de Estrada, de Achával Rodríguez, Delfín Gallo y otros.

También hemos visto desplegarse otro caráter de oratoria, que se aproximaría un poco al aticismo antiguo, representado por el estilo conciso, incisivo, de aquellos historiadores latinos que flagelaban los excesos del despotismo y de la corrupción social. Y por último, los entusiasmos desbordantes de la pasión política, siempre generosa, y que siempre lleva entre las explosiones de sus llamas un fondo de bondad, caracterizada por ese sentimiento patriótico que anima á todos los que se sientan en este recinto. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, los señores diputados que han tomado parte en este debate hasta ahora, han colocado la cuestión en un terreno tan elevado, sobre bases tan complejas y múltiples; ha llegado á condensarse tanto el ambiente en que las ideas se desarrollan en esta discusión, que me he resuelto á desafiar mi propio temor, á vencer esta convicción que me anima de mi propia insuficiencia y á abusar de la atención de la honorable cámara, de su siempre generosa benevolencia para conmigo: generosidad y benevolencia que, debo decirlo para concluir estas breves palabras preliminares, han sido el principal estímulo de mi vida pública, ha sido en mí de fuerza, porque me he resuelto, por espíritu de gratitud y de correspondencia con los buenos tratamientos, á hacer todos los esfuerzos posibles para presentarme en todo caso digno de ellos. (*¡Muy bien!*)

Tratamos, sin duda, de la cuestión más trascendental que puede presentarse en nuestra vida política. La ley electoral es la base de la existencia de la constitución; es la vida misma del régimen representativo republicano que nos hemos dictado. Esta cuestión de hacer prácticas las libertades políticas consagradas en la carta fundamental, ha sido y será, en todos los tiempos, el origen de todas las revoluciones internas; ha sido y será el tema privilegiado de todos los partidos políticos; y ha sido en nuestra América la causa generadora de todos los agravios que los pueblos del norte y del sur acumularon contra sus antiguos dominadores monárquicos. En nombre de esos derechos restringidos, de esa libertad, limitada, á tomar parte en la formación de sus gobiernos, es que resplandeció en la tribuna inglesa la elocuencia no superada hasta ahora de Burke, y la de Canning, y que en los albores de nuestra vida independiente produjo también páginas inmortales de Moreno, del Deán Funes y otros ilustres fundadores de nuestra República.

La ampliación del sufragio, la transformación de las bases prácticas de nuestro sistema electoral, han sido el tema persistente de reclamación de todos los estadistas, publicistas y tribunos argentinos desde el año 1858, sin duda porque se hallaban convencidos, si no ya del agotamiento completo del régimen vigente, por lo menos de que su vitalidad productiva había empezado á desvanecerse, de que el armazón estaba ya envejecido; nacido en 1821, la era constitucional le hallaba ya desvencijado, desarticulado por dos revoluciones sangrientas y por una tiranía de veinte años, durante la cual la ley desaparece, así como toda idea de sistema racional, hasta el año 1857, en que se formula la primera ley electoral nacional, fundada ya sobre el escrutinio de lista, aún vigente.

No tuvo este sistema la elasticidad bastante y la fuerza de resistencia suficiente, para impedir las profundas perturbaciones políticas que pusieron á prueba, tres veces, la integridad del tesoro político que nos legaron nuestros mayores. Durante estos cuarenta y cinco años de experiencia, de inmovilidad de nuestro régimen electoral y de desgracias internas, los peligros nacionales han sido siempre conjurados por la sola virtud de las energías individuales, agrupadas por la convicción de destinos patrióticos comunes, por ese inagotable espíritu de amor á la tierra, que ha producido tan milagrosos fenómenos en el orden político, que ha inspirado siempre á nuestros grandes hombres soluciones salvadoras, y ha hecho que sobre las cenizas y la sangre de los campos de batalla, se levantara siempre una sombra benéfica, para cobijar á vencidos y vencedores.

Hemos meditado mucho, sobre el arduo problema que hoy discutimos. Es, sin duda, el problema que comprende todos los secundarios de nuestra vida interna, y hemos podido convencernos de que ha llegado el momento de modificar las bases movibles de nuestro régimen institucional. En virtud de esta convicción, el poder ejecutivo prometió la reforma que hoy se encuentra á la discusión de la cámara, en el mensaje inaugural de sus sesiones del año corriente, y esa convicción nacía de un estudio general de la situación del país, no solamente de su estado político, sino también de su estado social y económico.

Hemos llegado á convencernos igualmente de que existe una profunda antinomia, una profunda contradicción, de que habla un filósofo político, entre la constitución social y la constitución política. Las fuerzas sociales que dan existencia real á nuestra cultura presente, no tienen una representación formal en la ley, en cuya virtud deba hacerse práctica, ó deba traducirse en forma práctica por medio del mandato del legislador.

Obedeciendo á estas convicciones se ha presentado este proyecto, no porque el poder ejecutivo lo considere perfecto, ni tampoco, y mucho menos, un invento maravilloso, destinado á corregir por su sola virtud todos nuestros males reinantes, ni á desarraigar los vicios tradicionales de nuestra vida política, ni á corregir, tampoco, las tendencias extraviadas, manifestadas en el revuelto escenario de nuestra historia: lo presenta solamente como una etapa más del progreso institucional del país; y si he de decir toda la verdad, como un homenaje debido á las constantes solicitaciones de la opinión pública, manifestada por sus órganos más autorizados, entre los cuales debemos considerar, en primer término, precisamente los que la constitución establece como representantes directos del pueblo argentino, y son los representantes que él envía á esta cámara, en donde hemos visto aparecer, como se ha recordado con acierto, en distintas y gloriosas épocas de nuestros anales parlamentarios, la misma idea, el mismo pensamiento de la reforma electoral, fundado sobre la base de la transformación del sistema de sufragio que nos rige.

Y para trazar mejor, y con palabra mucho más autorizada, este pensamiento, reproduciré aquí las que Macaulay pronunció el año 1831, durante el debate de la gran reforma electoral del año siguiente, diciendo: «Todo lo que yo sé de los tiempos pasados, todas las observaciones que soy capaz de formular sobre las condiciones de la vida presente del país, me han convencido de que ha llegado el tiempo de hacer una gran concesión á la democracia de nuestra tierra, y que la cuestión de saber si el cambio es en sí mismo malo ó bueno, es una cuestión de importancia secundaria.»

El señor miembro informante de la comisión, en rápida, sintética y vigorosa pincelada, nos ha hecho desfilar todas las iniciativas anteriores á la presente. No necesito, por cierto, renovar el recuerdo de los señores diputados, nombrando á aquellos políticos ilustres que desde el principio de nuestra vida parlamentaria han levantado como bandera de sus anhelos patrióticos y políticos esta reforma. Ellos se han dirigido siempre al cambio del sistema vigente bajo sus dos aspectos: la ampliación de la cifra de los electores reales, y la nueva distribución de los sufragios con relación al territorio.

El hecho que se ha mencionado también, y con aspecto de aparente triunfo, de que cada vez que esta iniciativa se ha presentado á las puertas del honorable congreso, ella ha sido desechada por votaciones negativas, no vendría á probar que la iniciativa era desacertada ó infundada, porque, para demostrar lo contrario, tendríamos que hacer la historia de casi todos los progresos científicos, filosóficos y políticos de la humanidad;

pues en todo tiempo la idea de progreso ó la idea reformadora ha debido herir precisamente en su fundamento la fuerza más poderosa que se opone siempre al progreso humano: la de la rutina que desconoce las leyes nuevas que acompañan cada época del desarrollo de la civilización. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Recordemos, señor presidente, que la Magna Carta de las libertades inglesas, sobre la cual se asienta todo el edificio de las libertades modernas, fué conseguida sobre el campo de batalla de Runnymde, después de un siglo de inútiles y estériles tentativas. (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*) El «bill de derechos» y el acto de ***habeas corpus***, que con el anterior constituyen todo el derecho político y el caudal de la libertad civil en el mundo contemporáneo, fueron obtenidos debido á aquella profunda conmoción que contagió á todo el continente europeo y al americano, y en cuyo centro centellea la larga y vigorosa espada de Cronwell.

A fines del siglo XVIII, en 1771, Chatham, anunciaba al parlamento que la reforma electoral tendría que venir fatalmente antes del final del siglo. Siete años más tarde el duque de Richmond proponía en forma de proyecto de ley el pensamiento de devolver al ciudadano inglés el uso de todos sus derechos naturales, de participar en la formación de su gobierno, nombrando los miembros del parlamento. Spencer Walpole, un expositor del sistema institucional inglés, llama á la reforma del año 1832 la revolución pacífica más fecunda que se haya verificado en los tiempos modernos.

Más tarde, estrechadas de nuevo las filas del absolutismo, que la revolución francesa había dispersado, la revolución de 1848, liberal en todo sentido, fecundó de nuevo el mundo civilizado con la semilla del sufragio universal y de las instituciones republicanas, que prendieron no solamente en los países predispuestos á regirse por tales instituciones, sino que conmovió las bases de las monarquías más seculares y más tradicionales de la Europa antigua; y no citaré aquí, por haberlas ya mencionado, las revoluciones americanas, cuyo principal fundamento fué la negativa secular del derecho de representación que todas las colonias reclamaban de la antigua metrópoli española.

Si de este rápido cuadro hemos de deducir alguna ley histórica, podemos decir que la civilización y la libertad contemporáneas se asientan sobre las bases de las conquistas negadas durante siglos por los regímenes tradicionales y rutinarios, pero impulsados de nuevo á través de todas sus vicisitudes y desastres por sus iniciadores.

Yo no espero, señor presidente, porque estoy perfectamente convencido de la alta ilustración y del patriotismo activo de esta honorable cámara y de todo el congreso de mi país, que ha de negar su asentimiento, que ha de negar el concurso de su opinión y de su autoridad á una reforma que, en sus términos generales, sintetiza una de las más nobles conquistas de la civilización moderna, á la que por primera vez la República Argentina se incorpora.

Para demostrar esta afirmación, trazaré una breve síntesis del derecho electoral en el siglo XIX, sin referirme, no obstante, para no molestar demasiado á la honorable cámara, á todas las naciones contemporáneas, sinó sólo á cuatro de ellas, tomando como tipos representativos dos monarquías y dos repúblicas de razas y caracteres diversos, y vinculadas á nuestro país por lazos intelectuales de sentimiento é intereses: Inglaterra, Francia, Italia y Estados Unidos.

La historia de la reforma electoral inglesa está condensada en tres fechas memorables. La de 1832, que tuvo por efecto conmover los cimientos de los antiguos privilegios feudales, ampliar las bases del sufragio, llamar al ejercicio del voto á una inmensa parte de la población, excluída por razones económicas y por el peso de los impuestos tradicionales, y modificar las bases territoriales del sufragio, comenzando entonces la evolución favorable al sistema uninominal como expresión más directa de la soberanía.

El resultado de esta reforma, aparece de relieve cuando se recuerda que de los seiscientos cincuenta y ocho diputados que en el antiguo régimen constituían la cámara de los comunes, 300 eran nombrados por los pares, 187 por otras influencias personales, y sólo 171 por elección independiente; pero aquel acto cambió de tal manera las bases de la representación, que un autor contemporáneo la juzga de esta manera: «Esta reforma de los colegios electorales, concurrió, no menos que el aumento de medio millón de electores, á quitar el monopolio del poder á la vieja aristocracia hereditaria, y á aumentar el de la burguesía, el de la gente nueva, el de las clases industriales y comerciales.»

Por la segunda reforma de 1867, se hacen nuevas permutaciones en la distribución territorial de los burgos, condados y ciudades, se modifica la base financiera del voto, y se amplía mucho más la cifra de los electores, hasta llegar ésta á dos millones cuatrocientos cuarenta mil.

En esta reforma, que ya se ha juzgado como el triunfo más grande del espíritu democrático en una sociedad tradicionalmente aristocrática, á punto de que autores y filósofos como Summer Maine llegan á presentarla como el principio de la absoluta transformación del carácter del pueblo inglés, se llega, como resultado, á la adopción casi completa del sistema uninominal como base territorial para el sufragio: 377 diputados de los 670 que componen el parlamento, son elegidos por el sistema uninominal; y al decir de todos los autores que juzgan esta reforma, no pasará mucho tiempo sin que toda la representación sea ya nombrada por este sistema igualitario. El total de los electores, y es otra de las grandes reformas de esta época, aumenta á 5.700.000 votantes. Pero estos datos, que llamaré de forma, están ilustrados por una interesante discusión doctrinal, que me conviene exponer á la honorable cámara.

La discusión se condensó alrededor de la conveniencia del sistema uninominal. Russell sostiene el escrutinio de lista en nombre de las tradiciones del pueblo inglés, y dice que él no pertenece ni al bando de aquellos que quisieran que la constitución, como los templos antiguos, jamás fuese sacudida del polvo que la cubre, ni tampoco la de aquellos que prefieren incendiar el santuario. Objetaba lord Russell, que se renunciaba al sistema tradicional inglés de los colegios variados y la unidad orgánica de los burgos, como se decía, y que se rebajaba el nivel intelectual de la representación; á cuyo argumento un historiador político de los más respetables de este siglo, contesta con la enumeración de los más grandes hombres políticos ingleses, que fueron formados en el parlamento, elegidos todos casi niños, por los más humildes burgos de Inglaterra. Entre ellos menciona á Pelham, Chatham, Fox, Pitt, Canning, Peel, Burke, Grey, Palmerston, Stanley, Russell, etc. Todos ellos fueron enviados, como decía, muy jóvenes al parlamento. Y es así, por la virtualidad de este sistema, que se ha formado en Inglaterra esa escuela que ha gobernado la política contemporánea y que sigue imprimiendo á una gran parte del mundo civilizado su dirección y su consejo.

Otros espíritus igualmente ilustrados y bien inspirados, como Lubbck, iniciaron otros sistemas, como el que se denominaba *the single transferable vote*, que es una modificación del sistema de Hare, y que Gladstone, cuando fué leído en la cámara, calificó, en medio de la hilaridad general, diciendo que era un *pons asinorum*.

Le acompañaban en esta iniciativa Courtney, Grey y otros grandes personajes políticos, proponiendo distintos sistemas, de esos que se aparecen á la mente del estudioso, cuando en la soledad de la biblioteca se recorren los volúmenes y los tratados teóricos. Todos tenemos un ideal político, y cuando nos encerramos con el tesoro de nuestros libros, á meditar sobre el mejor gobierno para nuestro país, nos entretenemos en combinar las formas más preciosas para dar realización á los ensueños de nuestra fantasía. Pero la enorme distancia que hay entre el pensador ó el filósofo y el hombre político, mejor dicho, entre la fantasía y la realidad, no se puede descubrir sino cuando se llega al terreno de los hechos; cuando se ve funcionar las instituciones, y cuando personalmente tenemos que chocar con las dificultades materiales de la vida práctica. (*¡Muy bien!*)

No se puede proponer, y mucho menos en un país como el nuestro, que apenas lleva cincuenta años de vida regularmente ordenada, introducir en la práctica sistemas preciosos, sistemas quintesenciados, sistemas matemáticos, científicos, fuera de toda conveniencia práctica, destinados sólo á producir las más profundas perturbaciones en el orden político, si algún gobierno ó algún parlamento los adoptan sin meditación y experiencia, porque el criterio de la realidad es el criterio invariable y el que funda las grandes cosas. Los sistemas de lista incompleta, de voto acumulativo, de voto limitado y todos cuantos ha inventado la fantasía política, fueron iniciados y discutidos en aquel gran torneo político, inclusive el escrutinio de lista, que fué prestigiado por Russell; pero un notable escritor en la *Edimburgh Review*, lo juzgaba diciendo que «en él la importancia del individuo votante es mínima, imposible el conocimiento de los candidatos, inevitable la dominación de los *managers*, del *caucus*, del comité de los politican-

tes más activos. Toda independencia en la elección se extingue; y la lista victoriosa proscribe en su totalidad á los representantes de la oposición: injusticia evidente. El escrutinio de lista—concluye—es la más funesta invención del despotismo burocrático.»

El mismo Courtney, que había sido uno de los *leaders* en la reforma del 67, en su último libro, publicado el año 1901, bajo el título de «The working Constitution of the United Kingdom», historiando la reforma electoral general de Inglaterra, dice:

«El último gran ordenamiento de las *constituencias* en 1884, se hizo sobre el plan de subdividir los condados y las ciudades más populosas en circunscripciones, cada una de las cuales mandase un representante, aunque un pequeño número de ciudades que enviaban dos, quedaran sin dividirse. La reorganización envolvía también una aproximación de igualdad en la extensión de las constituencias. Pero dejando por ahora de lado todo esto, puede afirmarse con seguridad que la tendencia en la Gran Bretaña es ahora hacia las constituencias iguales en magnitud y con un solo representante por cada una, envolviendo una absorción de los burgos más pequeños, algún nuevo arreglo de condados, y una subdivisión de los burgos más extensos que hoy envían dos representantes.»

Es decir, marca la tendencia á que antes me refería, hacia el dominio absoluto del sistema uninominal, como la expresión más completa de la libertad electoral, y la tendencia á la igualdad en el ejercicio de la vida cívica, tendencia que allí se expresa en esta fórmula: *«one man one vote; one vote one value»*.

Y voy á citar todavía la opinión de otro ilustre jurisconsulto italiano, que ha escrito uno de los libros más autorizados sobre la historia política de los pueblos modernos. Luiggi Palma, el eminente profesor de derecho constitucional de la universidad de Roma, juzgando, en el más hermoso de sus capítulos, las varias fases de la reforma electoral inglesa, dice: «Lo que se puede concluir en justicia de todo esto, es que en Inglaterra se ha preferido el colegio uninominal no sólo al escrutinio de lista sino también al sistema Hare, aunque simplificado, y al del voto limitado. El que ha vencido en realidad ha sido el principio de la representación de los varios elementos sociales, que, en las condiciones inglesas, se ha juzgado que se obtenía mejor con el colegio uninominal.»

Me he detenido, señor presidente, en la historia de la reforma electoral inglesa, porque quiero hacer notar á la honorable cámara que tratamos de la nación que ha alcanzado el nivel más alto en la civilización contemporánea; que hoy, se puede decir, imprime su dirección, graba con su sello é inspira sus principales ideas á una gran porción de la humanidad; que es el imperio más grande del mundo, que cada día vemos ensancharse no sólo en el sentido del valor moral, sino en el de las influencias económicas y del predominio político. Y ¿cuál es el secreto de esa fuerza extraordinaria que despliega la nación británica alentada por el espíritu de su raza? Es que la vitalidad de ese país está representada por el parlamento más poderoso de la tierra, por la cámara de los comunes, que tiene más poder que la cámara de los lores, más poder que la corona misma; y si esa nación que ha logrado imponer su ley al mundo, profesa el sistema electoral uninominal, para la constitución de su parlamento, no podremos menos que confesar que el sistema propuesto por el poder ejecutivo tiene profundas raíces y una inmensa fuerza civilizadora y expansiva. (*¡Muy bien!*)

Pero hablemos de la Francia, cuya historia tan accidentada como interesante, se asemeja á un romance, lleno de todas las tonalidades, desde el idilio hasta la tragedia, y donde todas las maravillas del espíritu artístico y de la ciencia tienen su origen; que por muchos siglos ha sido como la inspiradora de los más fecundos ideales de la cultura humana, y por eso tiene en nuestro corazón tan profundas raíces de simpatía y de amor, ha sido el teatro de las experiencias más diversas. Desde su revolución colosal del 89 hasta la de 1848, y hasta la última, mucho más profunda y dolorosa, resultado de su gran desastre del año 70, en la cual, como decía el padre Didon, «la espada del adversario había penetrado hasta el corazón de la patria», nos da hoy el ejemplo de la práctica más ordenada, más respetada, y que muchos autores consideran insuperable, de la libertad del sufragio.

Y no es poco decir que la Francia, con ese espíritu vivaz, siempre dispuesto á la revolución y á los grandes movimientos extraordinarios y anormales,

se aquietase de tal manera y pareciera entrar en una vía definitiva de orden constitucional que durante todo el siglo XIX no pudo fundar; cuando pensamos que también ha organizado su poder legislativo, su congreso, algo semejante al parlamento inglés,—no daré las pruebas, por no distraer con digresiones la atención de la cámara,—sobre las mismas bases del escrutinio uninominal, á través de mil vicisitudes diversas.

Bodley, en su libro «La Francia», conocido, sin duda, de todos los señores diputados, que pertenece á aquella constelación brillante que empieza en Tocqueville, que comprende á Laboulaye, Janet, Noailles, Lecky, Nicol, y concluye en Bryce, juzga esta reformá, adoptada en 1889, con estas palabras:

«Fué el temor de la dictadura el que impuso el escrutinio de circunscripción en 1889, después de una corta experiencia del de lista . Gambetta veía en el escrutinio de lista un medio de elevar el carácter de la representación nacional; lo creía más apto para comprender los grandes movimientos de opinión, producir una raza de hombres de estado para reemplazar á los delegados obscuros de los corrillos de aldea, que no se ocupan sino de los mezquinos intereses del campanario. De nada nos sirve el discutir si el espíritu del campanario es menos admirable que el que nace entre los bastidores del palacio de Borbón. Lo cierto es que los diputados elegidos por escrutinio de lista en 1885, nada hicieron por elevar el nivel moral de la cámara, la que no se distinguió por ninguna de las cualidades que faltaron á las asambleas nombradas por el sistema uninominal. Su más hermosa proeza fué restablecer el escrutinio por circunscripción en un momento de pánico. Sean cuales fueren las bellezas teóricas del escrutinio de lista, podría convertirse en manos de un ambicioso, en un instrumento formidable, del punto de vista de los parlamentarios, en esas estaciones en que el espíritu plebiscitario se apodera del pueblo francés.» El ministerio Floquet restableció el escrutinio por circunscripciones por ley de febrero de 1889, como se sabe, para detener la acción del boulangerismo triunfante.

«El escrutinio uninominal, dice Moreau, es una barrera opuesta á los ambiciosos, que tienden al poder por el plebiscito. Es más difícil organizar la lucha electoral en 581 circunscripciones que en 86. Los éxitos parciales tienen menos importancia por el número de los votos y por la repercusión.» Y Villey en su obra de la «Legislación electoral» en que optaría, en teoría, por un sistema mixto, reconoce que la tendencia universal contemporánea es hacia la consolidación del escrutinio uninominal.

Voy á citar también las instituciones de Italia. Y lo hago con tanto más agrado, cuanto que estoy verdaderamente seducido por el desarrollo extraordinario de la ciencia política en aquella nación tan simpática á nuestro país.

La mezcla de razas intelectuales, si puedo decirlo; el llamamiento generoso hecho á los maestros de raza anglosajona; la entrada libre y triunfal de éstos á las universidades italianas, ha producido una generación de escritores tan extraordinarios, y ha modificado de tal modo las bases tradicionales del derecho público moderno, que es realmente un placer para los que tienen gusto de ocuparse de los estudios de este género, el poder echar una mirada sobre aquel campo prodigioso de producción.

Las alternativas que sufrió la reforma electoral en Italia son muy semejantes á las de Francia; y por eso, no me detendré en sus preliminares, sino en sus últimos actos legislativos. También, como la Francia, vacila y cambia siempre entre los dos sistemas, el escrutinio de lista y el escrutinio por distritos uninominales; lo que hizo decir á un jurisconsulto, que le recordaba la enferma aquella de que habla el Dante:

«Che non puó trovar posa in sulle piume
E con dar volta al suo dolore scherma.»

Así es como se dictó la ley del año 1882 que establece el escrutinio de lista, y que el 14 de junio del 91 es derogado definitivamente para establecer el escrutinio uninominal. El resultado fué que de seiscientos mil electores que votan por el antiguo régimen, aumenta á 2.826.000 la cifra de los que votan según el nuevo, y que los 508 diputados que forman la cámara popular son elegidos por 508 colegios electorales.

Necesitaríamos leer las páginas de Orlando,—otro de los grandes jurisconsultos que imprimen su dirección á los estudios jurídicos en Italia,—para tener un juicio sintético sobre la importancia de esta reforma, que se la juzga, no solamente fundada en los mejores consejos de la ciencia política, sino que parece asegurar para el povenir de Italia días muchos más serenos y de más larga duración.

¿Los Estados Unidos? La historia de este país, del punto de vista de la reforma electoral, no es ni accidentada ni sombría. Entregada la legislación electoral á los estados, desde los principios de la organización nacional, cada uno de ellos estableció un sistema diferente, hasta que en 1842 el congreso dictó la primera ley que indicó una norma uniforme para la distribución del sufragio, disponiendo que todos los estados dispongan sus distritos de manera contigua, de modo que cada elector elija un solo representante. Esta ley se repite cada vez que se renueva el censo, y se hace al propio tiempo la redistribución de los asientos parlamentarios.

Se ha hablado mucho, señor presidente, de los vicios, de las corruptelas, de las grandes perturbaciones morales por que pasa el elemento electoral en los Estados Unidos. Sería ocupar con exceso la atención de la cámara si yo fuese á analizar este conjunto de grandes fenómenos sociales y políticos que se llama la Unión americana.

Por regla general, los espíritus analistas, por su afán de buscar en la génesis de los sucesos sus más pequeños orígenes, llegan á ver toda la humanidad y todos los movimientos sociales, del punto de vista del microscopio, y reducen tanto la acción de las fuerzas sociales, que empequeñecen en realidad, ante su propio concepto y por obra inconsciente, la propia magnitud de las cosas.

Cuando una nación llega á tener 70 millones de habitantes, cuando votan en los comicios cerca de 20 millones, no se puede juzgar con el criterio atómico los movimientos ó los fenómenos políticos que ella presenta; es necesario juzgarlos de arriba, elevarse á las grandes alturas y verlos como se ven de las altas montañas los valles: las grandes masas moviéndose en conjunto, porque es ese el escenario histórico, y cada gran nación que extiende su territorio y aumenta su población, se acerca cada vez más á la realización de la síntesis más perfecta de la humanidad. Las leyes internas se confunden entonces con las leyes universales, y no es posible juzgarlas con ese criterio analista del químico ó del botánico que busca una célula en el silencio de su gabinete. (*¡Muy bien!*)

No podemos hacer un capítulo de acusación, ni erigir en un vicio el sistema electoral de los Estados Unidos, del hecho de que espíritus suspicaces ó demasiado analistas observen esos vicios y esas corruptelas, algunas de las cuales han llegado á constituir términos vulgares en el lenguaje político. Lo que ha venido á demostrar la experiencia y la vida política de un siglo, en los Estados Unidos, es que el sistema electoral vigente, en virtud del cual se forma su cámara de representantes y otros poderes públicos, en general, ha sido capaz de contener, de encauzar, de conducir y de detener todas las fuerzas que contribuyen á formar la gran entidad social y política; y cuando un sistema electoral como ese no ha estallado ni siquiera en la gran prueba de la secesión del año 1862, ni siquiera en la gran prueba de la expansión territorial y social que ha experimentado esta nación en los últimos tiempos, es prueba de que contiene, pues, todos los elementos de elasticidad y de vitalidad suficientes para abarcar las más grandes proyecciones en el desarrollo político de un pueblo. (*¡Muy bien!*)

Se puede, pues, señor presidente, hacer deducciones nuevas de este otro cuadro histórico del siglo XIX. Dos órdenes de hechos se imponen como resultados políticos y como leyes sociales: el espíritu democrático, ensanchado siempre, por esfuerzo propio y por vitalidad propia, el ejercicio del sufragio, y el mayor número de hombres que ocupan un territorio determinado; el criterio experimental de los políticos en los consejos ejecutivos y en los congresos, traduciendo, como forma práctica, estas leyes generales, en el sistema uninominal, como medio de dar realización eficaz á toda esta amplitud de fuerzas electivas. Y extendiendo un poco más todavía el concepto de esta ley histórica, podemos decir que la marcha general de la civilización durante el siglo XIX, se manifiesta en el orden político, por las concesiones sucesivas que el legislador hace al derecho del sufragio en una forma irrestringida y segura; y es que cada época, señor presidente, trae una serie nueva de fenómenos que buscan su traducción y su representación en la fórmula legal, lo que ha hecho decir á un filósofo político contemporáneo, comparando el crecimiento de las sociedades con el crecimiento del organismo individual, que los átomos que permanecen átomos, son átomos anárquicos, y su reunión en el conjunto de la vida general, constituye ese mal que caracteriza la sociedad del día y que es la anarquía en la paz de la calle, en el silencio de las viviendas hacinadas y

en el corazón de esas colmenas humanas del trabajo, que se llaman las fábricas.

¿Cuál ha sido, señor presidente, la posición, el papel de la República Argentina durante esta sucesión de transformaciones políticas y sociales del mundo contemporáneo?

He dicho ya que desde 1857, en que se establece la primera ley electoral sobre la base del escrutinio de lista, se ha mantenido inmóvil, como petrificada en presencia de ese desfile luminoso de reformas liberales, de reformas políticas que han hecho la dicha de otras naciones más venturosas que la nuestra, cuyo espíritu ha sido menos sordo á las innovaciones de la experiencia y de la ciencia, y que no han puesto diques á las transformaciones sociales, que son la única manera de evitar estas soluciones siempre violentas, que caracterizan nuestros pasos adelante; lo que hace decir á un jurisconsulto francés, comparando su pueblo con el inglés: «Nosotros—dice, hablando de nuestra raza, que al fin es común—preferimos siempre el camino más corto de las revoluciones al largo y dispendioso de las evoluciones sucesivas.»

Hemos permanecido estacionarios é inmóviles durante todo este siglo de innovaciones liberales, á pesar de que nuestra constitución abre las puertas del territorio á todas las ideas y á todos los hombres; á todas las ideas, que al difundirse en nuestro suelo, al inocularse en nuestras conciencias por medio del estudio, del contacto común de las gentes, forma esta especie de limbo luminoso en que podemos personificar la cultura nacional actual; y á los hombres, que, al derramarse en nuestro suelo, vienen á formar la masa común de las fuerzas que elaboran la producción económica del país.

Se ha hablado de la oportunidad de la reforma propuesta por el poder ejecutivo; y es justo consagrar unos breves momentos á esta cuestión.

La oportunidad de una reforma se determina: ó por el agotamiento de los elementos antiguos, ó por la exigencia imperiosa de los elementos nuevos. Debemos recordar que desde la constitución de nuestro orden actual, los esfuerzos hechos por los gobiernos para ilustrar la masa común del pueblo y educarlo para el ejercicio de la vida republicana, no pueden ser sino altamente loables, y han merecido los elogios de los escritores de todos los países; y en la hora presente, otro escritor francés, que hace una comparación del estado de cultura de todos los pueblos, tomando por base sus escuelas, coloca á la República Argentina en el séptimo lugar.

Cuarenta y cinco años, señor presidente, llevamos de educación y de enseñanza popular, y no es posible suponer, aun con el criterio más pesimista, que ellos no hayan producido ningún resultado, en el sentido de aumentar la media general de cultura del pueblo argentino. Esto conduce á este resultado: el pueblo en general ha aumentado la suma general de su cultura en la proporción que suponen cuarenta y cinco de enseñanza, y la ley electoral, que es la que mide la capacidad activa del pueblo argentino para el ejercicio de la vida cívica, permanece exactamente igual; lo que quiere decir, en definitiva, que todos los elementos de cultura que han superado á la capacidad de la ley, están fuera de la ley, no están representados en el gobierno del país! (*¡Muy bien!; ¡muy bien!*)

De aquí resulta esta intensa anomalía entre la transformación progresiva del espíritu público y la inmovilidad del sistema político, lo que hace que se produzcan á cada momento fenómenos nuevos, fenómenos sorprendentes en que generalmente es el gobierno, son los poderes legislativos los que padecen en el juicio público, porque se atribuye á insuficiencia de los que gobiernan, á falta de capacidad legislativa, lo que es un resultado fatal de la falta de representación de la suma total de las energías nacionales. (*¡Muy bien!*)

Bajo el imperio de la ley actual se han producido tres grandes revoluciones. Ellas han procedido de un doble origen. En 1860 la organización nacional sufrió, como todos saben, una general transformación. ¿Cuál fué la causa que se invocaba para aquella revolución? La injusticia política. El año 74, otra revolución general se levantó con la misma bandera de la injusticia política. El año 1890 la violenta crisis se fundaba también sobre el abuso del poder político.

Vamos á analizar más tarde estos fenómenos bajo la única faz que podemos analizarlos: la de las leyes generales.

La segunda causa de estas revoluciones es la escasa proporción que existe entre los que eligen y los llamados á elegir; la ninguna relación, comparativamente, que resulta entre la cifra de electores reales y los que ejercen en el

gobierno su representación efectiva. Porque el defecto principal del sistema actual es alejar al elector del elegido; no establece relación directa, inmediata, íntima, entre la voluntad del elector y el representante, desde el momento que el elector puede votar por una lista general sin conocimiento de las personas que la constituyen, lo que hace que el voto sea mecánico, que la relación sea puramente matemática, y que ningún calor, ningún impulso directo establezca esta relación íntima. El resultado, pues, de este sistema anómalo es el que presenciamos actualmente y que en varias formas ha sido juzgado en esta misma cámara: es la indiferencia, es el desaliento, es el ausentismo de los comicios, que por todos los medios posibles los gobiernos procuran corregir; pero no hay ley humana capaz de transformar un estado del alma, porque el sistema vigente, al cifrar las relaciones entre el origen del mandato y el mandato mismo, mata todo movimiento de voluntad, mata toda energía, y es esta la razón por que se eclipsan todas las fuerzas sociales destinadas á contribuir á la formación del gobierno. (*¡Muy bien!*)

Por otra parte, señor presidente, la misma civilización nuestra está formando cada día focos nuevos de poder y de energía, que merced á las leyes civiles modernas, tienden á presentarse corporativamente, tienden á unificarse en virtud de una ley de cohesión, ya ineludible. Si es verdad que hasta ahora los agricultores, los ganaderos, los vinicultores, los comerciantes, podían ejercer sus industrias y vivir aisladamente como individuos separados de un conjunto general, hoy ya no es posible esto: la multiplicación enorme de la población humana hace que estos distintós elementos se agrupen, tiendan á formar fuerzas colectivas, y cuando llegan á formarlas, son fuerzas peligrosas, si no tienen la representación en la ley.

Y es este el fenómeno que han presenciado los más grandes políticos europeos, que se han adelantado mucho antes que nosotros, hace más de cincuenta años, á presentarle esta salida, esta válvula, que significa la representación en los congresos, donde tienen por lo menos un eco, una voz y una probabilidad de triunfo para sus ideales comunes.

Sr. Presidente—Si el señor ministro desea que pasemos á cuarto intermedio...

Sr. Ministro del interior—Voy á concluir muy brevemente esta parte de mi exposición.

Quiero referirme ahora á la oportunidad inmediata que se ofrece al pueblo argentino para la adopción de esta reforma.

Se ha hablado por uno de los señores diputados adversarios á esta reforma, de que es precisamente la proximidad de la renovación de esta cámara, y la proximidad de la renovación del poder ejecutivo, lo que hace peligroso poner en sus manos este instrumento nuevo, desconocido por el pueblo elector.

Pero es, precisamente, señor, y siento diferir tan profundamente en la manera de apreciar las cosas, es, precisamente, esta circunstancia la que induce al poder ejecutivo á presentar este nuevo elemento de acción, en vísperas en que el pueblo argentino debe renovar los más importantes de sus poderes públicos, porque tiene la convicción de que esta reforma ofrece al pueblo en general, á todas las fuerzas políticas, la mayor amplitud de acción para que pueda concurrir á los comicios la mayor suma de los elementos que constituyen la voluntad nacional, para que desaparezcan todas las exclusiones existentes, y en cuanto dependa de la virtualidad de la ley misma, en cuanto no se opongan los inconvenientes prácticos, inherentes á nuestro estado social.

De esta manera ofreceremos al pueblo, ofreceremos á la civilización actual, una prenda de paz y de cultura indudables, en un régimen que ha sido reconocido por todos los pueblos que lo han adoptado, como la última expresión de la cultura pública, como la más segura garantía de la libertad y como el homenaje más grande al espíritu democrático, á la verdad y á la sinceridad de las instituciones.

Ahora pediría un momento de descanso. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Ministro del interior — El proyecto enviado por el poder ejecutivo ha sido combinado en sus cláusulas de tal manera, que concurran todas á realizar los dos resultados que he dicho han sido los de la evolución política electoral de otros países; es decir, ensanchar la cifra total de los electores,

de manera que concurra en realidad á la formación del gobierno la mayor suma posible de voluntades, y disponer la distribución de estos sufragios con relación al territorio, de modo que sea posible esa concurrencia.

Tenía que ser otro de los pensamientos de la ley, dar al derecho del sufragio una verdadera seguridad en su ejercicio, fundando un sistema judicial y penal capaz de realizar este fin, indudablemente esencial. Para que los derechos sean garantidos por la organización judicial, se necesita que ellos sean bien definidos, y el objeto del primer capítulo de la ley, que podemos llamar el estricto derecho electoral de la misma, es hacer posible por medio de la interpretación judicial la garantía efectiva del sufragio.

La ley actual es á este respecto incoherente, excesivamente concisa, de tal manera que lo que pudiera llamarse hoy nuestro derecho electoral, ha sido formado más bien por la jurisprudencia de los tribunales desde que la ley vigente ha sido aplicada. Tan es así, que una de las fuentes principales de donde el poder ejecutivo ha tomado muchas disposiciones del proyecto, es la recopilación de las sentencias de nuestros tribunales federales, y aun algunos de sus artículos no son sino la reproducción de la parte dispositiva de los fallos que han hecho jurisprudencia en materia electoral, siguiendo así el buen consejo jurídico que nos lleva á traducir en formas imperativas las conclusiones de la interpretación judicial.

El proyecto mantiene igualmente la extensión del sufragio tal como está establecida, no solamente por no creer oportuna la introducción de restricciones, siquiera sean ellas bien fundadas en teoría, sino porque no las cree el poder ejecutivo fundadas en el espíritu ni en la letra de nuestra constitución.

Indudablemente que si el gobierno republicano ha de tender á ser el gobierno de la clase más ilustrada, habría que restringir el ejercicio del sufragio sólo á esa clase; pero no es esa la intención de nuestra constitución: ella ha querido establecer el gobierno republicano democrático del pueblo argentino en la totalidad de su capacidad moral, y no existe ningún fundamento en la constitución para restringir el derecho de sufragio al que habiendo nacido en el territorio nacional, hubiese cumplido la edad mínima que determina la capacidad política, en el sentido de determinar una voluntad consciente en el ejercicio del voto.

Ciertamente, muchas de las teorías son muy bellas, pero no siempre aplicables á nuestro país bajo el régimen de la constitución actual; y ellas quisieran transformar su espíritu democrático por un espíritu visiblemente aristocrático que, sin duda alguna, es hacia donde tiende la selección del espíritu humano.

Pero no es esa la intención de nuestra carta orgánica. Ella quiere, como he dicho, que todos los ciudadanos argentinos sean llamados á participar en la formación de su gobierno, y mientras no exista en toda la República la instrucción primaria universal y totalmente difundida, no podemos establecer como regla que sólo los que saben leer y escribir tienen derecho al ejercicio del voto. Así, los iletrados, los analfabetos concurren al ejercicio de su derecho de voto con los elementos de convicción de que una persona iletrada pueda disponer; pero la voluntad no se forma sólo por ejercicio de facultades intelectuales; la voluntad se forma de un conjunto de elementos psíquicos entre los cuales concurre el sentimiento. ¿Y por qué hemos de desconocer que una persona iletrada ó analfabeta no tiene el sentimiento de su deber cívico, no tiene el sentimiento del amor á su tierra, no tiene la confianza, la convicción de que tal persona ha de representar mejor que otra los intereses de su vecindario?

Además, las personas analfabetas que obedecen la voluntad de otras que las dirigen, gobiernan ó sostienen, forman masa de opinión, y esas aglomeraciones de opiniones individuales manifestadas en el comicio, no están excluídas de los términos de la constitución, desde que no es prohibido á ninguna persona aunar voluntades individuales para presentarlas al acto electoral. Este reclutamiento de votos se hace en todas partes, ya rija el sistema del escrutinio restringido, ya rija el sistema del escrutinio universal; lo mismo que las sugestiones del más ilustrado sobre el menos ilustrado, la influencia legítima del capital, la influencia del que paga, del que sostiene, del que da elementos de vida á las personas que tienen menos que él. Pero no se puede desconocer como elemento esencial en la evolución de este fenómeno de la voluntad nacional, esta fuerza visible de la subordinación humana, de la dependencia de unos hombres respecto de otros.

Por otra parte, señor presidente, la

cifra de los analfabetos en nuestro país es todavía, por desgracia, muy grande; no se debe esta magnitud de la cifra á abandono de los gobiernos ni de las clases ilustradas, ni á la falta de cuidado con que los poderes legislativos han atendido siempre á la difusión de la instrucción en la República. Se debe á la corta vida institucional de nuestro país; á que muchos de los que eran niños cuando la constitución se dictó, son todavía hombres viriles; y á que aún no ha alcanzado la evolución histórica del país á transformar la generación que vivía en la época en que las instituciones fueron adoptadas. (*¡Muy bien!*)

De manera que la inmensa masa de la población adulta que no sabe leer ni escribir, estaría naturalmente excluída del ejercicio del sufragio, y sería necesario hacer un esfuerzo colosal de dinero y de voluntad para hacerla llegar á las escuelas, cuando viven de su trabajo, distribuidos en grandes extensiones de territorio, en aldeas pequeñas, donde hasta ahora no ha podido penetrar la acción educadora del estado; pero por eso no podemos privarles del ejercicio del derecho de sufragio. Son ciudadanos argentinos; y hay que recordar que la asamblea del año 13 establecía la igualdad de los indios con los ciudadanos de raza blanca. Y si los indios fueron equiparados á los ciudadanos, ¿cómo podríamos restringir los derechos políticos de éstos?

Será una deficiencia de nuestra constitución, pero nosotros no tenemos facultad para cambiarla. Tenemos que aceptar todos los resultados de la historia tal como ellos son, é incorporar, guiar hacia el mejor destino posible, haciendo uso de nuestras facultades superiores, á esas masas ignorantes, para hacerlas colaborar en la fundación de un orden de cosas estable y constitucional. (*¡Muy bien!*) Es, por lo tanto, la responsabilidad de las clases dirigentes la que debemos mirar en el ejercicio de estos derechos, ya que á ellas, por selección natural, les corresponde esa especie de tutela sobre los que saben menos ó pueden menos.

Por manera que, en mi opinión, es la condición del ciudadano la que determina el voto; y en esto también podrían encontrar fundamentos las teorías más generales de la ciencia política. Así como hay espíritus superiores que desearían que el sufragio fuese un ejercicio consciente, ilustrado de la voluntad, yo, por mi parte, como republicano sincero, pienso que todo hombre que viene á este mundo tiene derecho á tomar parte en la deliberación de la soberanía á que pertenece. (*¡Muy bien!*)

Por igual consideración, no ha sido posible aumentar la edad para el ejercicio del sufragio, porque si aumentamos la edad, por ejemplo, hasta la mayoría civil, privamos del ejercicio del voto á todos los que se encuentran comprendidos en la ley actual desde los 17 á los 22 años; y más habría sido si hubiéramos adoptado el sistema más restrictivo de otros países, que limitan á 25 años la franquicia del voto.

De igual manera, las incapacidades definidas por primera vez de modo sistemático en el proyecto, se han reducido solamente á aquellas que hacen imposible la concurrencia del individuo al acto electoral; las incapacidades físicas, las morales, las determinadas por crímenes ó delitos que hacen á su autor indigno de la confianza popular; ya que el primer grado en el ejercicio de la representación, que es el elector que concurre á las urnas, es una función pública, y esta función pública que representa una suma de soberanía determinada, no puede ser confiada á un criminal que en vez de dirigir hacia buen designio el voto de sus comitentes, lo deshonra y lo desvirtúa. Por igual motivo se han establecido también incapacidades transitorias de parte de los funcionarios públicos, á quienes les está confiada la garantía del ejercicio del voto, y cuya intervención en las operaciones electorales sería causa de sospechas, de desconfianzas, y de implicancia en muchos casos. A estos tres puntos están reducidas las incapacidades de la ley. Casi todas ellas son, en realidad, transitorias, desde que nuestras leyes penales en general son benignas, y no gravan con la incapacidad permanente á los que caen bajo la sentencia legal, salvo excepciones.

Del punto de vista de esta extensión numérica del sufragio, el poder ejecutivo funda las más grandes esperanzas, desde que una buena parte de los fenómenos políticos que la crítica suele señalar como un mal de nuestra actualidad, se fundan en la falta de ejercicio del derecho de voto de las mayorías efectivas de los ciudadanos que deben concurrir á la formación del gobierno. Sea cual fuere la causa de la abstención en nuestro país, el poder ejecutivo con criterio práctico ha debido idear un sistema que reemplace las deficiencias donde quiera que se encuentren, é invitar, conminar, estimular á todos los que se hallen en

condiciones de votar, á concurrir efectivamente al ejercicio de este derecho.

A este efecto, acepta la idea ya conocida, porque nada en esta materia es una novedad, de un censo electoral *ex oficio*, es decir, por funcionarios públicos. Este censo electoral se haría á domicilio, para conciliar así las dificultades existentes en una inmensa parte del territorio argentino, donde los transportes son difíciles y caros, y los electores gente absolutamente pobre, que necesitaría hacer gastos exorbitantes si tuviera que trasladarse, cada vez que los registros electorales se abren, á inscribirse en ellos.

Como una promesa práctica, como una garantía de efectividad en este aumento de la suma total de electores, se dispone que se realice un censo general á domicilio, que se ejecutaría en las mismas condiciones que el censo general de la población de la República, ó en otras semejantes. Muchos dicen que esta operación es difícil, dispendiosa, molesta. Pero si no vamos á molestarnos para el ejercicio de nuestros derechos; si no vamos á cumplir con esta carga pública, así llamada por antonomasía, para mejorar un tanto las condiciones de la vida política y perfeccionar el sistema de nuestras instituciones, vale más cambiar de sistema de gobierno, no llamarnos una república, ya que los ciudadanos no han de tomar la parte de la carga que les corresponde, así como participan del conjunto de los beneficios que aquéllas les proporcionan.

Es claro que habríamos completado este sistema con la adopción lisa y llana de la obligación del voto con sanción penal, que en alguna de las últimas legislaciones ha sido introducida, como en la de Bélgica. Pero aun cuando en teoría esta sea una gran innovación, desde que á los remisos, á los apáticos, á los indiferentes, no se les puede, en realidad, inducir al cumplimiento del deber sin una sanción penal, que es un medio supletorio de la voluntad inactiva, no podríamos pasar sobre este grave inconveniente: la difusión de la campaña argentina, la pobreza general que reina en ella, las dificultades que conocemos todos los que hemos vivido en el interior de la República, para mover las masas de electores hacia los centros donde deben depositarse los sufragios. Son inmensos los gastos con que tienen que cargar los comités directivos de los partidos, si no se resuelven á dejar á los electores entregados á su propia voluntad, lo que vale decir, á la inacción.

Una vez realizado el censo, la República sabrá á ciencia cierta, ó por lo menos muy aproximativamente, cuál es en realidad, la fuerza política de que dispone; y podrá determinar igualmente este dato utilísimo para la convicción del legislador y del político: cuál es la suma de la abstención voluntaria, cuál es la suma de la abstención que la acción directiva de los comités ó del gobierno en la parte que le corresponde, no ha podido vencer. Será un dato muy sugestivo é ilustrativo para el porvenir de las instituciones nacionales.

Sobre la ventaja del padrón permanente, no me parece que pueda haber discusión. Encomendada su conservación, después de realizado el censo, á las oficinas del registro civil, cree el poder ejecutivo que está garantida, en cuanto esta institución, semijudicial, ha alcanzado el respeto de todas las gentes.

Puede confiarse en que las oficinas del registro civil serán guardianes celosos y fieles de este depósito que llamaré sagrado, desde que á su guarda y conservación está encomendada la integridad del derecho electoral del ciudadano. No podemos creer que el interés político lleve su osadía hasta pretender adulterar y corromper una institución de la cual depende no sólo la seguridad de un derecho ó franquicia política, sino la conservación de los actos civiles, los más sagrados vínculos de la familia y de la propiedad.

Al tratar de las asambleas electorales, además de adoptar todas las disposiciones de forma que las últimas leyes vigentes han aconsejado, y que nosotros hemos creído aceptables, se ha establecido una considerable descentralización de los comicios, de manera á hacer posible la concurrencia efectiva de todos los ciudadanos que por el censo electoral resulten habilitados para el ejercicio del sufragio.

Habría sido ilusoria la promesa de una garantía eficaz y efectiva á todos los ciudadanos, si no se hubiese ofrecido los medios prácticos de realizarla. A esto concurre igualmente la limitación en el número de inscriptos que debe contener cada lista electoral. Doscientos electores constituyen una serie, de manera que en las siete horas del comicio no puede suponerse que no alcancen á votar los doscientos ciudadanos que están llamados á concurrir á cada comicio.

Por lo que respecta á la penalidad, el problema es tan vasto, tan profundo, tan lleno de dificultades para las soluciones prácticas, que el poder ejecutivo ya ha tenido ocasión de exponer sus desconfianzas y dudas en su mensaje. No sólo la electoral, sino la penalidad común es de difícil fundamento en las sociedades humanas, desde que los actos criminales dependen, en una inmensa parte, del estado transitorio de la cultura pública, en mucha parte de las convenciones sociales, á punto de que hay razas, hay civilizaciones que erigen en delitos cosas y hechos ó series de hechos que otras han erigido en instituciones sociales.

¿Con qué criterio el legislador va á adoptar un sistema benigno ó cruel? En materia política el legislador tiene que ser necesariamente tolerante.

Casi todas las pasiones humanas se desencadenan en el alma, cuando se trata de ejercer esta suma de actividad y de capacidad que determina la personalidad política, especialmente en los pueblos de nuestra raza, donde los mayores excesos han manchado los que en la literatura política suele llamarse los «sagrados lugares» donde el voto público se ejercita. Ó habría que adoptar un sistema draconiano, para conducir á la última pena á los que adulteran, falsean y corrompen este instrumento tan delicado de la voluntad nacional; ó habría que obrar con un criterio más educativo y más benigno y llegar, así, por gradaciones sucesivas, á la cultura política, por medio de disposiciones moderadamente represivas.

El sistema de penalidad que la ley ha adoptado ocupa un término medio prudente; ha adoptado una escala de penas proporcionada á la escala de nuestro actual código penal común y ha tenido en cuenta todas las circunstancias atenuantes que pueden conducir á los ciudadanos en el ejercicio de la vida cívica, á faltas que, juzgadas con un criterio estricto, podrían merecer penas mucho mayores; pero mientras dependa la eficacia de una penalidad política de la cultura general del pueblo, no podemos menos que relacionar la gravedad de las penas con el estado efectivo de esa cultura política: y tal es el criterio á que se ha ajustado el poder ejecutivo.

Cuando se discuta el proyecto en particular, si el caso llega, tendré ocasión de dar á la cámara las explicaciones de detalle que ella me pida.

Llego ahora, señor presidente, al punto que se ha considerado más fundamental en la discusión de esta ley, el cambio del sistema de distribución de los sufragios con relación al territorio; el abandono del actual sistema de lista plural por la adopción del sistema llamado de escrutinio uninominal.

Creo que en todo el curso de mi exposición he dicho lo bastante para demostrar á la honorable cámara que el sistema vigente es ya insostenible; que la cultura del pueblo argentino, razones de equidad, de justicia política exigen ya un cambio de método, que si no cura de golpe todos los males existentes, que si no nos acerca al término anhelado de esta evolución, por lo menos nos haga dar un paso adelante, y ofrezca siquiera la esperanza de mayor perfección en el porvenir.

Al decidirse á adoptar un nuevo sistema, el poder ejecutivo ha debido estudiar todos los conocidos, todos los inventados por la ciencia política; y sin duda alguna ha encontrado muchos mejores que el que ha propuesto, pero todos ellos adolecen de dos defectos generales: ó son prácticamente imposibles dentro del territorio argentino y en el sistema de gobierno que nos rige, ó son tan perfectos en su combinación teórica, que no han calculado sus autores la suficiencia de las fuerzas sociales destinadas á realizarlos.

Desde luego, ninguno de los sistemas electorales conocidos y practicados parcialmente en diversos países, se ajusta á las bases estrictas de nuestra constitución. Ella ha establecido una base triangular, diré así, para todo el derecho electoral que surja de sus cláusulas: la división en distritos electorales de la nación como un solo estado; la simple mayoría como medio de determinar la superioridad en el comicio, y la condición personal del ciudadano, ó sea su capacidad especial para ejercer el sufragio.

Los dos sistemas que he nombrado han luchado en el campo de la teoría y de la práctica durante todo el siglo XIX. Podría formarse dos pirámides bastante elevadas con los libros que sostienen uno y otro sistema; no me atrevería á asegurar que en el terreno de la teoría se haya llegado á fallar en definitiva este pleito secular; pero sí hay una regla de criterio invariable, que cuando en el terreno de la teoría no es posible la solución definitiva, es la experiencia la que determina la única solución. *(¡Muy bien!)*

De ahí, señor presidente, este otro

problema científico, que ha hecho que la ciencia experimental se imponga sobre la ciencia metafísica, y es que la sucesión de los hechos constituyen las mejores leyes generales, mientras que las leyes metafísicas no siempre corresponden á sucesiones de hechos. Por eso, admitiendo que la ciencia política no ha pronunciado su fallo definitivo sobre la bondad teórica de los dos sistemas, dirijamos una mirada al mapa político contemporáneo. ¿Cuál de los dos sistemas ha triunfado en esta lucha de un siglo?

Indudablemente, señor, los pueblos directivos de la civilización contemporánea se rigen para la formación de sus parlamentos nacionales, en su inmensa mayoría, por el régimen del distrito uninominal; conviene, sin duda,—como lo aconsejan los filósofos experimentales, en países grandes, divididos en pequeñas regiones ó provincias ó estados más ó menos autonómicos,—conviene, hacer los ensayos parciales de los nuevos sistemas que la ciencia política ó que la meditación de los sabios inventa, y de ahí resulta que en muchos estados de Alemania, que en muchos estados de la Unión americana y que en muchos cantones de Suiza se practican sistemas diferentes por vía de prueba, ó porque la experiencia local, en poblaciones circunscriptas y reducidas, ha hecho posible la aplicación de sistemas complicados, que en las grandes naciones, en estos inmensos «latifundios» nuestros, no son absolutamente posibles.

En Suiza ha llegado hasta ser posible el gobierno directo de la democracia, el gobierno por el régimen del *referendum*, que interviene no solamente en la sanción de las leyes, sino en las reformas constitucionales; pero estos son, en la actualidad, para nuestro país, geográfica y étnicamente considerado, verdaderos sueños de la imaginación. En cambio, podemos presentar como una conclusión de la experiencia de los pueblos más adelantados, representada la civilización por los tipos dominantes en ella, los cuatro pueblos que he citado, á los que podría agregar otros más. De manera que no puede citarse como ejemplo, para probar la tesis favorable á la conservación del sistema actual, ni á la adopción de otros sistemas más complicados, los ejemplos seccionales, parciales y enteramente limitados, ó á un ensayo, ó á un territorio completamente restringido.

Tiene, por otra parte, la adopción de los sistemas experimentales, la ventaja de que vienen ya provistos con todo un caudal de jurisprudencia, que los hace aplicables á los conflictos de la vida real; y este sistema que el poder ejecutivo reconoce, no como el mejor de todos, sino el mejor en el orden gradual de los progresos políticos sobre el que actualmente tenemos, es preferible á todos los demás, porque él tiene una larga jurisprudencia en los Estados Unidos, en Inglaterra y en los demás países que lo practican.

Conocemos las fórmulas políticas mediante las cuales el legislador le ha dado eficacia y realización; y, por lo tanto, el trabajo de adaptación es mucho más sencillo; y, como dijeron los autores de la constitución argentina, cuando adoptaron el modelo norteamericano—lo dice el informe, escrito, como se sabe, por el doctor Juan María Gutiérrez,—tiene este sistema la inmensa ventaja de adaptarse mejor que cualquiera otro á las condiciones físicas del país, de tener un gran caudal de doctrina y de jurisprudencia acumuladas, que nos servirá, como tesoro propio, para la dilucidación de los conflictos que se operen en la vida diaria.

La ley electoral, señor presidente, debe tener una relación tan íntima, tan directa, con la constitución, que sea como su propia realización práctica. A este respecto, y comparando el conjunto de las instituciones nacionales con una inmensa fábrica arquitectónica, diríase que la ley electoral es como la pieza de resistencia; y, comparándolo con el organismo humano, diríase que constituye su sistema muscular. El sistema muscular anima el esqueleto, le imprime dirección, le comunica energía; es el que lucha, es el que resiste, es el que combate, en una palabra, por la vida.

La ley electoral es, pues, en relación á la constitución, el sistema viviente, el sistema activo, el que le da eficacia. Así, debemos elegir un sistema que se adapte á la formación nacional, á la formación del conjunto de nuestras instituciones; de tal manera que obedezca lisa y llanamente á los mandatos de la voluntad nacional, sin que el revestimiento extremo, sin que el ornamento que la cubre sean un estorbo, sean un inconveniente para la acción más rápida y eficaz. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Debe existir, pues, una armonía íntima y directa entre la ley práctica y la ley substancial; principio que se combina

con esta otra verdad: que la sola voluntad del legislador no funda iniciativas duraderas; que es necesario que su voluntad consulte las leyes intimas del organismo social, que sea una traducción de ellas, es decir, que al germinar la voluntad en el cerebro del legislador, cuente de antemano con los elementos de acción preestablecidos por la misma naturaleza de las cosas.

Voy á mostrar cómo nuestra formación federativa ha seguido un curso inverso á las leyes naturales de nuestra sociedad, porque de esta demostración derivaré una conclusión muy importante.

Bryce ha expuesto en su reciente libro esta teoría que, indudablemente, flotaba ya en el ambiente de la ciencia contemporánea (la había expuesto ya Mougeolle no hace mucho, en un gran libro desgraciadamente poco conocido): la teoría de las fuerzas sociales comparadas á las fuerzas físicas, y la de las fuerzas centrífugas y las fuerzas centrípetas, obrando en la producción de los fenómenos históricos. La formación natural y social de las naciones procede de acuerdo con la fuerza centrífuga, mientras que la historia suele á veces, por combinaciones caprichosas, disponer el proceso de las fuerzas políticas de tal manera que obran la formación de las naciones á la inversa.

Hay, pues, un punto de conjunción de estas dos fuerzas, las centrífugas y las centrípetas, conjunción que determina el punto inicial de la regeneración de las naciones (*¡muy bien!*), porque es donde todas las fuerzas activas se concilian, se armonizan y se aunan; y el ojo del legislador debe observar el momento preciso de esa conjunción para colocar allí la semilla de la verdad! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Desde 1820 á 1853 la unión de la nación argentina ha venido formándose por pactos artificiales, subscriptos por conductores de masas más ó menos numerosas, más ó menos felices en los campos de batalla; y tan es así que estas fuerzas eran voluntarias, extrañas á las leyes físicas é íntimas de la voluntad humana, y que no lograron sino después de grandes trastornos y sangrientas convulsiones fundar situaciones de hecho, y éstas desgraciadamente transitorias. Llega, sin embargo, un instante, el de 1853, en que la mayor suma de estas voluntades externas se reúnen y llegan á formalizar un pacto, el más general de todos: la constitución.

Empieza entonces la era de la reconstrucción nacional. Un orden de instituciones secundarias, armónicas en cuanto era posible en aquellos tiempos, da existencia á una sucesión de fenómenos que nos acercan al orden definitivo constitucional.

No escasearon tampoco los trastornos posteriores hasta llegar al momento presente, en que creo que las fuerzas artificiales que construyeron nuestra nacionalidad, representadas por la constitución del 53, vigente, con modificaciones, han terminado, han dejado de dar toda la elasticidad de que eran susceptibles y que ha comenzado el reinado de las nuevas fuerzas sociales que por conjunción externa, por drenaje universal, han venido á constituir la nueva nacionalidad. (*¡Muy bien!*)

Aprovechemos, pues, esta conjunción feliz, diremos así, del pasado con el porvenir; aprovechemos este nimbo de luz brillante que se nos ofrece, en que todos los elementos propicios para la formación nacional se han combinado y nos invitan á obrar con acierto. (*¡Muy bien!*)

Aquella conjunción feliz, señor presidente, representada por la constitución del 53, fué un convenio tácito de todos los fundadores de la nacionalidad presente, en el sentido de confiar al tiempo, á las generaciones sucesivas, la realización práctica de los ideales incompletamente definidos en las cláusulas de aquel estatuto. Pesa sobre nosotros, sobre las generaciones posteriores, esta gran responsabilidad, y no podemos tampoco exigir á aquellos hombres que, habiendo asistido, niños, al sacudimiento inicial de nuestra vida libre, pasaron por las sangrientas y tormentosas vicisitudes de la anarquía nacional y de la tiranía, y que llegaron, en realidad, sangrando las plantas por la dura peregrinación, desgarradas las entrañas y el corazón por centenares de luchas y batallas fratricidas. Y cuando llegan á ese momento, hay algo como una detención por la fatiga y la desesperación, como si dijesen: no podemos más; nuestros hijos realicen el resto de la obra que no hemos podido cumplir. (*¡Muy bien!*)

Pero, señor presidente, esta profunda contradicción en nuestra vida social y en nuestra vida institucional, procede, seguramente, del desequilibrio entre los elementos sociales reales y las formas políticas que hemos adoptado para darles cumplimiento. La realización práctica de la constitución federativa no era po-

sible con un sistema electoral—que, como he dicho, es la forma que toma la constitución para realizarse en la vida, —con un sistema electoral contrario por su espíritu y su tendencia, á la forma, al espíritu y la naturaleza del gobierno forma federativo. Si la institución federativa importa proliferación de vida, multiplicidad de centros orgánicos, división de fuerzas, fortaleza de conjunto por medio de la fortaleza de los detalles y de los órganos, no podíamos lógicamente haber adoptado un sistema que no se inspirase en la misma tendencia; y si hemos vivido hasta ahora por efecto de aquellas fuerzas centrípetas, que han obrado sobre la formación artificial de nuestro federalismo, no podemos desconocer que hemos adoptado un sistema contrario á las leyes de la naturaleza geográfica y étnica de nuestro país.

El sistema de lista tiende á la unidad, desde que es la unidad su mayor base de acción; tiende á centralizar, y lo hemos visto en la organización de todos los partidos políticos que han actuado en la República.

El escrutinio uninominal, como lo dice su nombre, distribuye el ejercicio del sufragio colectivo en tantos centros de acción como determina un cuociente electoral, constitucionalmente establecido. Su acción natural y lógica es por tanto dar vida, fomentar la formación de centros locales, distribuir el ejercicio de las fuerzas sociales en tantos centros de acción como lo determina aquel cuociente electoral. Luego es el que realiza en la forma más fácil y práctica la tendencia federativa, que es la división, la descentralización y, por un efecto de conjunto general, viene á formar la nacionalidad orgánica y atómicamente más fuerte.

Existe otra teoría, concurrente con la que acabo de enunciar, y que viene á confirmar mi tesis: la del crecimiento orgánico de las nacionalidades, comparado con el crecimiento orgánico de los individuos.

Puede decirse que el funcionamiento político de una federación se compara, —como ha sido ya comparado hasta con el movimiento de las fuerzas cósmicas,— según la teoría conocida, con el funcionamiento de los órganos del cuerpo humano. La perfección de la vida debe ser el desarrollo armónico é igualmente autonómico de todos los órganos, cada uno de los cuales tiene una comunicación directa con el centro común de todos los fenómenos generales: con el cerebro. El órgano bien educado, el órgano lógica y naturalmente desarrollado, debe tender á ejecutar la voluntad del centro directivo de la manera más directa y rápida posible.

Bien, pues: el sistema electoral que se propone realizar los mandatos de la voluntad nacional por medios prácticos y eficaces, debe procurar establecer la menor distancia posible entre la producción del mandato superior y la ejecución de ese mandato. Deben, por lo tanto, los órganos regionales estar en comunicación más directa con el centro productor de la voluntad.

El sistema llamado de lista difunde la acción de los centros locales en un centro mayor, que es la provincia. Un gran período de detenimiento, una pérdida de tiempo considerable, y por consiguiente, una pérdida de fuerza se produce en aquella confusión de todos los centros locales en el centro general de la provincia; mientras que el otro sistema, que establece la relación directa entre el elector y el elegido, realiza el resultado contrario: el sistema directo y rápido de la ejecución y manifestación de la voluntad nacional, desde el centro directivo hasta el órgano que la ejecuta.

No es desconocida en nuestro país la reclamación unánime en favor de un mayor fomento de la vida local. De hace largo tiempo, y por efecto de la centralización, que es implícita en el sistema vigente, se produce algo como una extracción lenta de las fuerzas locales, aglomerándolas en los centros directivos, y especialmente en la capital de la República, produciendo así el debilitamiento general de los extremos, para traer en esta gran masa humana un estado de congestión, cuyas manifestaciones críticas no nos son desconocidas. El sistema que propone el proyecto lleva implícitas todas las soluciones inherentes á la naturaleza de nuestras instituciones federativas y las que reclama la naturaleza física de nuestro país.

Aparte de esto, señor presidente, el sistema actual ha sido clasificado por todos los autores como el que mejor realiza esa monstruosidad de la exclusión definitiva y absoluta de las minorías en plena constitución republicana; y este carácter de exclusión de las minorías, en el escrutinio de listas, ha sido la causa de todos nuestros desastres, de todas nuestras convulsiones internas, como lo he demostrado.

El sistema propuesto, en cambio, al

difundir los centros de acción, los focos directivos de la actividad nacional, abre numerosas salidas á las fuerzas comprimidas y en vez de concentrar las explosiones del sentimiento popular, de todas las pasiones contenidas, en un solo punto, difunde, los multiplica, y les ofrece diversos derivativos.

La injusticia política, inherente al sistema de lista, ha hecho por mucho tiempo el descrédito de las asambleas políticas argentinas. Obligadas, por la organización de los partidos, por la naturaleza misma de las elecciones colectivas y múltiples, á dar fallos generales de conjunto sobre todas las elecciones procedentes de un distrito, tienen por fuerza que envolver en el mismo fallo á los que están en la verdad y á los que están en el error, á los que vienen bien elegidos y á los que vienen mal elegidos: y el fallo de la asamblea política, que es siempre político, no siempre suele inspirarse en una verdad legal.

El escrutinio uninominal permite establecer el caso legal, y traerlo á la deliberación de la cámara, y entonces es mucho más difícil dar un fallo injusto contra una persona determinada que no un fallo injusto contra un conjunto de personas. En el primer caso, la responsabilidad es directa; en el segundo, la responsabilidad se difunde en la totalidad. (*¡Muy bien!*)

La falta de control de las minorías lleva indefectiblemente á los partidos que gobiernan, á la irresponsabilidad, á la convicción de su impunidad; porque las minorías tienen en la vida republicana la gran ventaja de que, por lo menos, hacen oir la voz de la censura ó del control reclamando y recordando la ley en el momento de los extravíos colectivos. Estos excesos no son posibles por el sistema del distrito uninominal, que asegura indefectiblemente, en ciento veinte constituencias de la República, por lo menos la presencia de una voz, como decía Kent hablando de la virtualidad del sistema, en representación de la minoría.

Se ha dicho ya, pero voy á abonarlo con la opinión de un jurisconsulto, que el sistema uninominal establece la relación directa del elector y del elegido.

Moreau dice: «Además, y es la razón decisiva, el escrutinio uninominal permite al elector saber lo que hace: votará por un solo hombre que conoce ó puede conocer, elegirá á su representante con conocimiento de causa. El escrutinio de lista obliga al elector á abstenerse, ó á votar por una serie de candidatos cuya mayor parte le es desconocida. Para evitar el conflicto entre una elección difícil y otra ciega, aceptará una lista forjada de antemano, que llevará al frente un nombre popular ó simpático (el *candidato remolcador*, como se le llama en gráfico lenguaje en Francia) á cuyo favor pasarán otros nombres indignos ú obscuros. La elección carecerá pues de sinceridad y de verdad.»

Esta relación directa entre el elector y su elegido lleva, pues, por su propia naturaleza, á la representación nacional el calor de vida, el calor de la convicción, la simpatía personal que vincula al votante y al candidato; y así, la suma de todos estos elementos representados en la cámara popular, será, pues, la traducción más viviente, más calurosa, del estado del alma nacional en el momento en que la elección se verifica.

Por lo demás, el escrutinio de lista suprime por completo la voluntad del elector; hace del hombre, en realidad, una máquina, una cantidad, una cifra. Contraría, pues, en su esencia la base del sistema republicano representativo de gobierno, que se funda en un mandato, y el mandante no es una relación mecánica del mandante al mandatario, sino una relación íntima de confianza, la cual no es posible cuando hay desconocimiento del mandatario por parte del mandante. La representación, lo dice la palabra, es una relación de confianza.

El escrutinio de lista influye, pues, en contra de la autoridad de la ley, quitándole ese vínculo cálido del conocimiento directo, de la simpatía personal; y la ley que sale de ese órgano formado de tal manera, viene á ser algo como extraña á su origen primitivo, realizando así lo que Portalis decía de la ley bajo el antiguo régimen monárquico, que se parecía al rayo que se incuba en el silencio de la nube, y sólo es conocido cuando hiere de muerte.

En nuestro sistema de gobierno no es aceptable un procedimiento por el cual el elector desaparece como persona; es contrario á la esencia de nuestro gobierno, de nuestras leyes civiles, porque solamente es un número, una cantidad, una cifra. Sólo figura, pues, el hombre, el elector, el ciudadano, como elemento numérico, en una combinación matemática, que servirá para producir, tal vez, y así ha sucedido siempre

con el sistema de la lista plural, la anhelada piedra filosofal de las alquimias políticas.

Reuniendo todos los elementos que contribuyen á dar al sistema uninominal su gran vitalidad, podemos decir que con él se busca la consolidación de la paz interna, por la supresión de todos los medios violentos que ofrece la prolificación de los centros de acción de las fuerzas electorales; el llamamiento seguro de las minorías al ejercicio del sufragio y á participar en la formación de la ley. Y si todas las enseñanzas de nuestra historia nos indican que los errores proceden de las antinomias entre las formas sociales y las formas políticas, — la unidad, la armonía entre estas dos formas, entre estos dos órdenes de leyes nos llevarán á fundar una era de paz duradera y estable.

Se ha dicho también que el sistema riñe con la constitución nacional, trayendo así el debate al terreno de la constitucionalidad estricta, que, á mi juicio, no corresponde tratar en este período de la discusión. Estamos ocupándonos de la ley en su aspecto general; en ese aspecto la he considerado, aun en algunos de sus puntos fundamentales en cuanto influyen en su concepto general. Dejaré indudablemente, como es de mi deber, para cuando se trate en particular este proyecto, demostrar su más absoluta, su más perfecta constitucionalidad dentro de los términos estrictos de nuestra constitución. Pero debo anticipar, para acercarme al término de esta larga exposición, algunas observaciones de este carácter, que concurren á cimentar este juicio, el juicio que antes he expuesto sobre las generalidades de esta ley.

La cuestión constitucional debe ser mirada bajo diversos puntos de vista: la proporcionalidad que establece la constitución entre los representantes y la población de cada provincia ó distrito electoral, como las llama la constitución; la simple mayoría como medio de determinar la decisión en cada comicio; y la personalidad de la provincia, á efecto de determinar las condiciones de residencia de los candidatos, y la jurisdicción en el procedimiento electoral. Por último, la personalidad del elector ciudadano, determinada por estas cualidades: igualdad, individualidad y libertad.

Es necesario, porque es indispensable por la lógica de las cosas, comparar nuestro sistema con el sistema norteamericano.

Se ha dicho que son desiguales los términos de una y otra constitución. Efectivamente, son desiguales los términos, pero lo que podemos asegurar es que las condiciones esenciales del sistema son exactamente iguales en una y otra constitución.

Por la constitución de los Estados Unidos, artículo 1.º, sección 2.ª, cláusula 3.ª, tenemos que «los representantes serán distribuidos entre los diversos estados, según su población respectiva, y no excederá su número de uno por cada treinta mil habitantes». Exactamente, nuestro principio. El principio de la mayoría no lo determina la constitución americana, pero lo determinará una ley del estado.

El candidato debe ser nativo ó naturalizado, ó residente del estado en que se elige. El mismo principio de nuestra constitución. La igualdad de los ciudadanos, la libertad del sufragio: principio igualmente consagrado en la nuestra.

La única diferencia fundamental, en apariencia, porque es una diferencia de forma, es que á la ley electoral la dictan los estados en los Estados Unidos, y aquí la dicta el congreso. En este punto el raciocinio se relaciona con la definición de «distritos de un solo estado» que la constitución hace de nuestras provincias.

Como la constitución ha de ser interpretada, no solamente por sus términos literales, que es el más estricto, el más restrictivo y el más estéril de los sistemas de interpretación, sino por todo el conjunto de sus disposiciones, ó por la naturaleza del sistema constitucional general, por el espíritu de las disposiciones que la animan, no podemos sino llegar á esta conclusión: que cuando la constitución ha dicho que las provincias son distritos electorales de un solo estado, ha querido referirse por oposición á la manera como se constituye el senado, porque el artículo 37 habla de la manera como se constituye la cámara de diputados. La cámara de diputados debe, pues, representar la nación en su conjunto; y así ha podido adoptarse, no solamente el sistema de lista, sino el escrutinio uninominal y aun el sistema del colegio único, si no se opusiera á esta última forma la preexistencia de las autonomías provinciales que determinan esta división seccional por distritos.

La denominación, pues, de «distritos electorales de un solo estado» tiene por objeto establecer la base de la distribución ó prorrateo entre las provincias,

de la representación que como tales entidades regionales les corresponde en la cámara popular. Así se pone más de relieve, *a contrario sensu*, por argumento adverso ó contradictorio, con la existencia del senado nacional, para dar así á entender claramente esta dualidad de representación: la colectiva de la nación argentina y la corporativa ó autonómica de las entidades provinciales.

No ha podido la constitución, y mucho menos ha podido la ley, abolir las fronteras internas de las provincias al establecer las bases del prorrateo de la representación, porque la misma constitución ha tenido en cuenta que las provincias eran personalidades preexistentes, tenían sus fronteras históricas y jurídicas.

Luego había que respetar esas divisiones regionales al distribuir matemáticamente los sufragios, de manera á producir la representación que le corresponde á cada una.

Por otra parte, la constitución argentina habla, lo mismo que la de los Estados Unidos, de *elección directa* de los representantes en la cámara popular.

Comentan igualmente los artículos citados—el 16, el 22 y el 33—que concurren á definir lo que es el derecho electoral, la igualdad de los ciudadanos ante la ley civil y política, y esta frase, generadora de tantas conclusiones interesantes: *la soberanía del pueblo.*

He oído decir en el curso de esta discusión, que había una diferencia á este respecto, entre la constitución americana y la argentina, diciendo que no era lo mismo la elección *en* los estados, y la elección *por* las provincias.

No alcanzo la distinción que puedan importar estas dos preposiciones. Hay que sutilizar, hay que quintaesenciar en exceso el significado de las palabras para llegar á establecer conclusiones tan absolutas sobre el empleo diferencial de simples preposiciones ó conjunciones de una frase gramatical en una y otra constitución.

Decir que los miembros de esta cámara son elegidos *por* las provincias, y decir que en la Unión Americana son elegidos *en* los estados, no importa una diferencia; lo que vale, en el lenguaje de la constitución, es esto: la elección *directa* por el pueblo; y por lo tanto, la ley que organice el ejercicio del sufragio, ya sea local, ya sea general, tendrá que respetar esta condición fundamental de igualdad que le da existencia.

Luego el problema de la constitucionalidad de la circunscripción uninominal, es el mismo, específicamente, en la constitución argentina y en la norteamericana; y así, se puede discutir la constitucionalidad de la ley nacional que distribuye el sufragio entre las provincias ó que establezca la manera de emitirlo, y la constitucionalidad de la ley de estado, en la Unión Americana, según la cual se adopta este sistema de elección. Y así se ha hecho en los Estados Unidos.

Paso por alto diversas concordancias de las dos constituciones, en concurrencia con este orden de ideas, para ver la forma cómo en los Estados Unidos se ha dado realización al sistema electoral; cómo la elección directa es la base esencial para la formación de la cámara popular del congreso, y la base única de criterio en el examen constitucional de las leyes que se dicten para darle realización; y por fin la manera cómo el congreso de los Estados Unidos la ha realizado por sus leyes y cómo los autores han consagrado la constitucionalidad de éstas.

El congreso de los Estados Unidos no se había creído en el deber de dictar una ley general, en presencia del artículo constitucional que dice que cada estado determinará el tiempo, lugar y manera de realizar las elecciones; pero á medida que la doctrina centralista, la doctrina democrática y la amplitud en los juicios interpretativos de la constitución fué haciendo escuela en los Estados Unidos, fueron «sacudiendo el polvo que cubría la antigua imagen», según la frase de Russell, y se llegó á descubrir que el congreso tenía facultad de establecer reglas que obligasen á los estados respecto á la manera como habían de llevar sus diputados á la representación.

Aprovechando la realización del censo general de la población, se dictó la ley de distribución de los asientos en la cámara popular del año 1842, renovada en 1872 y, últimamente, por la vigente del año 1891; las cuales invariablemente disponen que «cada estado que deba enviar más de un representante al congreso, elegirá dichos representantes por distritos compuestos de territorios contiguos que contengan tan aproximadamente como sea posible un número igual de habitantes. Cada estado se dividirá también en tantos distritos como representantes deba elegir, sin que en ningún caso pueda el distrito elegir más de un representante».

Kent, el gran comentador, fuente consagrada de la doctrina jurídica, de las decisiones de las cortes y de las leyes de los Estados Unidos en cerca de un siglo de vida constitucional, juzgando la ley de 1842, dice estas palabras: «La elección de miembros del congreso por distritos había sido hasta entonces adoptada en algunos de los estados, no en otros. La uniformidad en esta materia era necesaria, y el sistema en sí mismo era recomendado por el acierto y la justicia de dar en cuanto fuese posible á las subdivisiones locales del pueblo de cada estado la debida influencia en la elección de representantes: de manera que no se dejase á la minoría conjunta del pueblo de un estado—que acaso se aproximase á la mayoría—sin una voz, por lo menos, en los consejos nacionales».

Burgess (tomo un autor más moderno saltando sobre una inmensa serie de grandes escritores), estudiando este mismo problema á la luz de la constitución norteamericana y de los principios generales del sistema federativo, en su obra sobre la Ciencia política, concluye: «Para mí no ofrece dudas que la facultad de prescribir el *modo* de hacer las elecciones del congreso, *comprende la de prescribir el escrutinio de «arrondissement»* (*ó distrito*) *en oposición al escrutino de lista, ó viceversa»*; viniendo á confirmar así el que yo llamo axioma político: que los dos únicos sistemas que caben dentro de nuestra constitución son la elección por circunscripciones y la elección por lista, y que la cuestión se reduce, no ya á discutir si es constitucional ó nó, sino á discutir si en el momento actual de la cultura nacional es más conveniente uno ú otro sistema. (*¡Muy bien!*)

Por otra parte, si bien es cierto que la suprema corte de los Estados Unidos no ha podido traer á su juicio ningún caso de elección, desde que todos esos casos son de jurisdicción local, sin embargo, aquel alto tribunal, formado de jueces tan sabios, verdaderos jurisconsultos que no se creen, como en nuestro sistema, obligados á circunscribirse á las indicaciones de los autos, sino que se creen en el deber de ilustrar la constitución, de comentarla, de vivificarla con la doctrina, para enseñar á las generaciones sucesivas y al pueblo á entenderla é interpretarla, ha expresado también su opinión en el caso de Mac Pherson versus Blacker, en el tomo 146 de sus fallos. Resuelve el punto indirectamente, como tenía que ser, no siendo un caso directo de jurisdiccion federal, en el sentido de la validez de una ley local que reglaba la elección de electores y representantes bajo el sistema de distritos uninominales.

Y, señor presidente, ¿para qué voy á renovar otra vez el recuerdo de los jurisconsultos y políticos argentinos, quienes, desde que esta idea, como se dice, golpea las puertas del congreso, han venido proponiéndola y sosteniéndola como concurrente con los fines de la constitución, perfectamente encuadrada dentro de sus términos, es decir, absolutamente constitucional, si ya, como he dicho, en su elocuente enumeración el señor miembro informante de la comisión nos hizo conocer sus opiniones?

Sé también que es la primera preocupación de los señores diputados, cada vez que se trata una cuestión de importancia, el recorrer los anales parlamentarios é inspirarse en las opiniones de los que les precedieron en los asientos que hoy dignamente ocupan. Puedo, pues, nombrar, para llenar este programa de mi exposición, á Vélez, Sarmiento, Avellaneda, Achával Rodríguez; entre los contemporáneos, á Pellegrini, Zeballos, Pinedo, Sáenz Peña, Bermejo, Daract, Balestra, y podría mencionar muchos otros.

No creemos, como no lo creyeron ellos, deber detenernos en análisis atómicos de la constitución. No desmenucemos tanto este prolijo tejido de prescripciones, porque en este análisis de detalle, minucioso, infinitesimal, empequeñecemos un tanto las cláusulas, los fragmentos que componen esta inmensa fábrica de nuestro organismo constitucional.

No vayamos á quintaesenciar su significado, ni á hacer decir á las frases, como por medio de percusiones violentas, lo que en la intención de sus autores jamás estuvo; no le imprimamos movimientos capaces de romper sus piezas, porque ellas fueron concebidas de una manera elástica, de una manera amplia y comprensiva, para que en ninguno de los conflictos que se produjesen en la vida real, dejasen de tener vasto campo de acción las fuerzas providenciales,—diré, ya que no hallo otro término más preciso,—las fuerzas imprevistas ó fatales, llamadas á resolver esas crisis que, indudablemente, debían producirse con el choque de los hechos y de las formas legales preestablecidas.

La constitución no es un lecho de hierro, se ha dicho, y no lo es, en rea-

lidad. Si fuese eso, se habría despedazado ya en muchas de las incidencias sangrientas de nuestra vida política. Lo dicen todos los comentadores americanos. En la crisis profunda del año 1862, cuando había que optar entre la salvación de la constitución y la salvación de la nación, ningún espíritu ilustrado vaciló, y optaron todos por salvar la nación, teniendo presente que las generaciones posteriores, la jurisprudencia de los tribunales y la ciencia política se encargarían de dar á las prescripciones prácticas de la constitución el alcance capaz de contener las más grandes expansiones del alma nacional. (*¡Muy bien!*)

Para nosotros, la reforma que proponemos, es una reforma de civilización y de cultura; es de libertad política; es una ofrenda de paz para todos los partidos, de armonía y de ejercicio legal y ordenado de tódos los derechos políticos.

Con el llamamiento que hace á las minorías, en la forma única que todos los pueblos más grandes de la civilización contemporánea han encontrado, que es la del escrutinio uninominal, la de la relación directa del centro local con el representante, de la separación de los centros directivos de la opinión pública; con ese sistema se hace posible la entrada al congreso de la representación de las fuerzas directivas de la sociedad argentina en la formación de las leyes, en la dirección general del gobierno, de todas las opiniones contrarias, de manera que se compensen, que tengan aquí su parte de acción proporcional, la parte de influencia que les corresponda, según su predominio local, ya que no es posible que las influencias sociales, de grupo, de gremio ó región, puedan imponerse fácilmente, quebrando las leyes físicas é históricas, sobre toda la extensión del país.

Desde este punto de vista, y desde que es axiomático en la ciencia política que el escrutinio de lista es el escrutinio de la injusticia, que ese escrutinio importa la incitación á la revuelta y á la obstrucción de las asambleas parlamentarias, desde que en nuestro país es sabido que minoría que no gobierna, conspira, y que nuestros hábitos políticos nos llevan á optar entre el gobierno ó la revolución.

Esto desaparecerá con una práctica más ó menos duradera de este nuevo sistema, cuya virtud principal consiste en ofrecer representación á las divisiones fraccionarias de la opinión, no sólo con relación á la población, sino con relación á todo el territorio.

Señor presidente: voy á concluir. El proyecto de ley que el poder ejecutivo ha remitido al honorable congreso no se propone conseguir una ley de partido; no es tampoco una ley que condense fórmulas doctrinales ó científicas, más ó menos predilectas de sus autores, y por las cuales estuvieran dispuestos á reñir batallas intelectuales. Es una ley de orden constitucional; es una ley de carácter permanente; es una ley de gobierno que se ofrece á todos los partidos, á todos los intereses, porque es la realización más general de la constitución, que es la ley común de todos. Ha creído el poder ejecutivo que llegaba para el congreso la oportunidad de utilizar el inmenso poder que la constitución ha puesto en sus manos para imprimir impulsos robustos hacia el porvenir á esta nación privilegiada, con dones múltiples, nacida en los albores de una revolución universal de principios democráticos republicanos, y que á la mañana siguiente cae de nuevo en las sombras más desoladoras de la anarquía y del desgarramiento interno; porque en esa hora sombría tuvieron más influencia sobre el ánimo, sobre la voluntad de los hombres, los sentimientos exclusivos y excluyentes de las facciones; se impusieron las pasiones sobre los consejos de la buena política, y así hemos visto, desde aquella noche triste del año 20 hasta el año 52, que nuestro país se asemeja en realidad á aquel reino doloroso que el gran poeta pinta cuando describe el fragor terrible de las pasiones y de los delitos en la región de las eternas sombras.

Cuando tenemos en nuestra historia períodos tan obscuros, tan llenos de enseñanzas, es nuestro deber, al discutir una ley que después de la constitución se considera la más fundamental de todas, dirigir la mirada hacia el escenario retrospectivo de nuestra vida política y observar esta profunda ley histórica: que á cada uno de los actos de abnegación que han realizado nuestros grandes hombres, ya fuesen civiles ó militares, ha seguido siempre una gran conquista institucional, y que al día siguiente de una guerra civil, el espíritu de unión, de fraternidad y de concordia ha sellado siempre, en el nombre de la amistad y del patriotismo, otras nuevas fundaciones del derecho.

Así hemos visto levantarse del campo

de batalla de Caseros una palabra de perdón y olvido, es decir, un llamamiento á la acción organizadora á todos los elementos dispersos por la tiranía. Así hemos visto después de la batalla de Cepeda, á vencidos y vencedores alzarse igualmente á la altura de su misión histórica, y ofrecer á la nación la prenda más segura de su porvenir, en la forma de una constitución que realiza no solamente las aspiraciones tradicionales del pueblo argentino, expresada en diversas formas en las épocas de anarquía y nunca realizadas, sino también los principios de la ciencia llevados á aquella asamblea memorable por los más altos representantes de la cultura nacional.

Recordemos igualmente, señor, que las libertades políticas no han sido acordadas por nuestros mayores á ningún partido determinado: ellas han sido acordadas al pueblo argentino, y claramente nos hablan de su posteridad, de todas las generaciones que viniesen después de ellos. Su objetivo supremo fué consolidar la obra de la independencia y de la constitución; y este es el deber impuesto á todas las generaciones: á los que gobiernan y á los que deliberan en las asambleas populares. Los gobiernos son también parte del pueblo, y no hay, como es la creencia vulgar, una perpetua antinomia entre gobierno y pueblo. El gobierno es el brazo del pueblo, es el ejecutor de las decisiones de la voluntad nacional; y el deber de la ley, de la ley política constitucional, es mantener, como norma constante, en la ejecución de las leyes fundamentales, esa armonía suprema.

No debemos olvidar, en esta hora, las incertidumbres, los dolores que precedieron á la adopción de nuestra carta fundamental, que nosotros heredamos con el suelo sobre el cual nos hicieron soberanos, sin otra condición, sin otra carga, que perfeccionarla en el tiempo, inoculándole en sus cláusulas todos los resultados, todas las enseñanzas que la civilización trae con cada generación; es decir, animarla con un espíritu, dotarla de vida, destruyendo así la esterilidad de la letra muerta. Las generaciones son así, en esta obra de engrandecimiento de este legado hereditario, semejantes á los grandes ríos de nuestras inmensas llanuras, que en cada una de sus avenidas depositan sobre los campos próximos una capa más de limo fecundo que traen de sus nacientes ignotas.

Levantemos, pues, el pensamiento y el corazón, ya que hacemos una obra fundamental, sobre estas vanas y transitorias posiciones que ocupamos, siempre en servicio público, sobre nuestras frágiles divisiones de partido, ya que es ley histórica, ya que es ley del patriotismo, que en nombre de este alto sentimiento hemos de sellar con un abrazo las más profundas divisiones de nuestra vida política. Fijemos sólo la vista y el pensamiento en el espectáculo que se desarrollará en el porvenir, cuando todas las leyes é instituciones fundamentales que hemos heredado y que adoptemos en adelante, inspiradas en estos amplios ideales, nos permitan ver á nuestro país, disfrutando de ese elevado respeto, de esa inmensa autoridad de que tienen la suerte de gozar naciones que se hallan hoy á la cabeza del movimiento civilizador del mundo; pensemos sólo en el beneficio común del pueblo argentino, á quien Dios proteja y la libertad ampare hasta el fin de los tiempos.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en la cámara y en la barra*).

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Siendo la hora avanzada, quedará con la palabra el señor diputado para la sesión próxima.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 40 p. m.

Núm. 59

CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley autorizando la inversión de 20.000 pesos destinados á aliviar los perjuicios causados por un ciclón en varias colonias de Entre Ríos.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley relativos á la adquisición de un terreno, por la municipalidad de Bell-Ville, para el establecimiento de una escuela agrícola.—Varias mociones.—Minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado Capdevila y otros, manifestándole que la cámara piensa que debe derogarse la ley número 4031 y que vería con agrado que se dejase sin efecto el decreto de convocatoria de conscriptos.—Aprobación sobre tablas de un dictamen de la comisión auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley autorizando la inversión de 36.000 pesos en la terminación del edificio para casa de correos y telégrafos de la ciudad de Santa Fe.—Aprobación de otro dictamen de la misma, en el proyecto de ley autorizando el gasto necesario para la inauguración del mausoleo del general Belgrano.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Mujica, Naón, Olivera, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Berrondo, Bustamante, Carbó, Castro, Centeno.

SIN AVISO

Alfonso, Argañaraz, Balestra, Benedit, Casares, Castellanos, Comaleras, Domínguez, Galiano, Gouchon, Helguera, Leguizamón (L.), Luque, Martínez Rufino, Olmos, Oroño, Parera Denis, Pérez (B. E.), Rivas, Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Tissera, Urquiza, Yofre.

—En Buenos Aires, á 3 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, noviembre 3 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo ha tenido conocimiento de los perjuicios ocasionados por un ciclón en varias colonias importantes de la provincia de Entre Ríos, y con

el propósito de allegar los recursos de la nación á las familias de los colonos que han quedado en la pobreza con las grandes pérdidas que han sufrido á consecuencia de la destrucción de sus viviendas y sementeras, me permito solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 20.000 pesos moneda nacional para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que se ha producido en varias colonias de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo, etc.

GONZÁLEZ.

(*A la comisión auxiliar de presupuesto*).

Buenos Aires, octubre 23 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley que autoriza á cambiar de destino á la suma de 10.000 pesos moneda nacional acordada en 1897 en virtud de la ley de presupuesto á la municipalidad de Bell Ville y actualmente depositada á su orden con el objeto de hacer obras de irrigación.

Las mencionadas obras no pueden llevarse á cabo por la insuficiencia de la cantidad destinada á ese fin, según lo manifiesta el gobierno de Córdoba en el expediente que se acompaña. Entretanto, esta suma sería eficazmente utilizada invirtiéndola en contribuir á la adquisición de un terreno para estación agrícola en aquella localidad.

Siendo urgente propender al mayor desarrollo de los conocimientos agrícolas, por lo importante que ello es para la industria del ramo, el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad se sirva tratar este proyecto entre los incluídos en la prórroga del actual período de sesiones.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la municipalidad de Bell Ville para que con la suma de pesos 10.000 moneda nacional, acordada en 7 de septiembre de 1897 para obras de irrigación en Bell Ville, y percibida por aquella, contribuya á la adquisición de un terreno para establecer una escuela agrícola.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

(*A la comisión de agricultura*).

Buenos Aires, noviembre 3 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Con fecha junio 16 del corriente año fué remitido á la consideración de vuestra honorabilidad un proyecto de ley por el que autorizaba á la dirección general de correos y telégrafos para continuar las obras necesarias á fin de terminar la construcción del edificio de dicha repartición en Santa Fe, y dada la urgencia que hay en proseguirlas para evitar la destrucción de las mismas, así como para dotar de una instalación propia á las oficinas de ese distrito postal, el poder ejecutivo incluye entre los asuntos que deben ser tratados por vuestra honorabilidad en las actuales sesiones de prórroga el referido proyecto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MOCIONES

Sr. Carlés—Pido la palabra.

El asunto á que se refiere el mensaje de que se ha dado cuenta, relativo á la construcción de edificio para correos y telégrafos en Santa Fe, fué despachado por la comisión respectiva y figura en la orden del día número 20 bajo el número 4.

Como es muy sencillo, y puede despacharse sin mayores dificultades, rogaría á mis honorables colegas me prestaran el apoyo necesario para tratarlo sobre tablas.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Se tratará después que se termine de dar cuenta de los asuntos entrados.

—El señor presidente del honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley referente á moratorias acordadas al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Hago moción para que este asunto pase á las comisiones de hacienda y de legislación para que lo estudien conjuntamente, porque la parte referente á los dos artículos que introduce el senado no corresponde á la comisión de hacienda.

—Apoyado.

PETICIONES PARTICULARES

—José María Palma, propietario de una fábrica de ácidos en Zárate, pide que no se aumente el derecho de importación al azufre.—(*A la comisión de presupuesto*).

—María A. Gutiérrez, por la congregación de las hermanas terciarias misioneras franciscanas de Villa María, Córdoba, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El directorio de las escuelas católicas pide una subvención para el sostenimiento de cinco establecimientos que ha fundado —(*A la comisión de presupuesto*).

—Fernando Raho, exdefensor de menores de Santa Cruz, acusa al juez letrado del territorio, doctor Villar.—(*A la comisión de investigación judicial*).

—Augusto Lasserre acusa por mal desempeño de sus funciones al juez de primera instancia en lo civil doctor Luis Ponce y Gómez.—(*A la comisión de investigación judicial*).

—La sociedad rural argentina solicita la exoneración de derechos de importación para la sal y arpillera destinadas á los saladeros.—(*A la comisión de presupuesto*).

Sr. Silva—Hago moción para que el texto de esa petición de la sociedad rural sea incorporado al Diario de Sesiones. Es una comunicación sobre asuntos muy importantes que conviene que los señores diputados conozcan antes que la cámara se ocupe de ellos, y este sería el mejor medio de conseguir ese objeto.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

—Asentimiento.

Buenos Aires, octubre 31 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

La sociedad rural argentina, preocupada siempre de fomentar el desarrollo de la ganadería, ha estudiado detenidamente las condiciones de explotación de los saladeros entrerrianos, y ha resuelto elevar á conocimiento de la honorable cámara el resultado de sus investigaciones, en la seguridad de que éste ha de provocar de parte de los poderes públicos nacionales y provinciales medidas oportunas y eficaces que garantan el desenvolvimiento de la industria del tasajo, tan necesaria y valiosa para las provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Existen en Entre Ríos nueve saladeros en actividad, que por su ubicación, capacidad, instalaciones, material y sistema de trabajo, se hallan á la altura de sus similares del Uruguay, con los cuales pueden competir sin desventaja.

La obra de mano y los gastos de faena son los mismos en ambas orillas, pudiéndose anotar en el costo del personal alguna diferencia favorable al saladero entrerriano. Los sueldos aquí son de 30 á 40 por ciento menos, en el personal de trabajo mercenario, á excepción de los empleados dirigentes, que se remuneran sobre una base metálica.

El impuesto de exportación que amenazaba ahogar á la industria ha sido suprimido, y los animales exportados de Corrientes y Entre Ríos se recargan con los derechos consulares, gastos de brete, balsa y vapor para pasar á la margen oriental.

Estos hechos favorecen el desarrollo de los saladeros entrerrianos, y sin embargo, en esta provincia aquella industria se halla estacionaria y debilitada, formando contraste con la vigorosa prosperidad de los saladeros orientales. En los últimos años varios saladeros de Entre Ríos se han declarado en falencia, otros han suspendido sus faenas y muchos trabajan en pequeña escala, á pesar de estar algunos en condiciones de beneficiar un considerable número de ganado.

Los saladeros del Uruguay, siguiendo las oscilaciones del mercado de tasajo, aumentan siempre sus faenas en relación á los de nuestros ríos, y los primeros consumen, no sólo toda su produccción local de ganado, sino que también importan de 60 á 70.000 cabezas de ganado argentino que los segundos no alcanzan á faenar.

El movimiento general de matanza y sus oscilaciones anuales en cada región pueden apreciarse exactamente en el siguiente cuadro que comprende un sexenio:

FAENAS	1897	1898	1899	1900	1901	1902
Buenos Aires	246.400	105.700	100.600	91.500	144.800	180.600
Ríos (República Argentina)	234.600	234.400	214.800	277.900	258.200	274.300
» (República Oriental)	419.600	431.000	425.600	331.000	358.900	428.000
Montevideo	300.000	242.000	401.000	416.700	325.700	385.400
Río Grande	320.000	340.000	270.000	232.000	210.000	375.000
	1.520.600	1.353.100	1.412.000	1.349.100	1.297.600	1.643.300

MATANZA DE VACAS	1897	1898	1899	1900	1901	1902
Buenos Aires	11.550	2.570	3.220	6.101	12.397	30.370
Ríos (República Argentina)	20.543	15.900	23.042	21.960	25.435	63.530
» (República Oriental)	76.546	58.918	73.214	55.358	77.119	92.800
Montevideo	69.333	43.355	60.832	69.001	63.277	81.063
	177.972	120.743	160.308	152.420	178.228	267.763

Considerando únicamente los saladeros ubicados á las orillas del Uruguay, resulta que la producción oriental supera en 70 por ciento á la producción de la costa argentina, que deja extraer por su vecina ordinariamente al precio corriente local, y á veces menor, el excedente de ganado que la falta de crecimiento de su industria no le permite beneficiar en sus mismos establecimientos.

¿Cuáles son las causas que han producido y mantienen esta situación?

Los diversos informes que tenemos á la vista están de acuerdo en afirmar que el motivo principal del estacionamiento de los saladeros entrerrianos se encuentra en la disminución de ganado que han sufrido

las provincias de Entre Ríos y Corrientes, especialmente la primera, á la cual se atribuye una cifra enorme en la reducción de su rodeo.

La observación carece de consistencia. Las provincias mencionadas han soportado fuertes mortandades, pero no han tenido grandes epidemias que puedan devorar la producción anual y abarcar todavía el capital en explotación. No han realizado tampoco ventas y arreos á los países limítrofes, que alteren la magnitud de su plantel ordinario. Las faenas locales como las ventas al exterior se han desenvuelto siempre en una relación normal. La matanza de los saladeros en los últimos seis años, según el cuadro anterior, guarda más ó menos la misma proporción respecto del rodeo general, y las oscilaciones fuertes que se advierten obedecen, como es notorio, á modificaciones en el mercado de tasajo y no á carencias de ganado. Si este último hecho en algún momento hubiera sido exacto, habría sido imposible la exportación á la otra banda, la cual no paga precios de competencia, limitándose á negociar sobre el excedente del consumo argentino.

El impuesto de 2 pesos por cada vaca destinada á saladero, que á instancias de los mismos saladeristas estableció la provincia de Entre Ríos, creyendo evitar la disminución de su riqueza ganadera, nunca ha tenido razones verdaderas que lo prestigien y justifiquen. No evita la matanza de vacas que deben sacrificarse, ni habría conveniencia económica en impedirlo, y sólo significa un gravamen más, excesivo é infundado, sobre el productor, que es en realidad quien lo paga.

La intervención directa ó indirecta del estado en la administración de los intereses particulares, cuando no concuerda enteramente con las múltiples necesidades que ellos puedan sufrir, es comúnmente perjudicial, ó al menos estéril, respecto del propósito que se persigue.

Lo comprende sin duda así el gobierno de Entre Ríos y parece que actualmente se propone suprimir el derecho extraordinario sobre las vacas, que carece de fundamento científico y de circunstancias materiales que lo impongan. El resultado, por otra parte, obtenido por aquel gravamen sugiere por sí mismo su abolición. La estadística comprueba que en los últimos años ha aumentado la matanza de las vacas, sin que por eso haya disminuido la producción ganadera, lo que demuestra que la cifra de matanza representa una evolución natural y ordinaria, que no modifica la relación establecida entre el capital y el interés normales.

Estas observaciones desautorizan la opinión generalizada y sostenida por los mismos saladeristas, de la considerable reducción que ha experimentado el rodeo entrerriano y no debe buscarse en este hecho arbitrario, la razón de la decadencia que marca la industria saladeril, ni fundarse en él conclusiones y medidas gubernativas, sin realizar investigaciones serias que permitan adquirir la verdad comprobada.

En otros hechos de administración fiscal y de orden secundario encontramos las causas que detienen el desarrollo de la industria del tasajo argentino.

La sal de Cádiz abona per derecho de importación el 25 por ciento *ad valorem* por cada cien kilos, la misma que sale al exterior en forma de carne y cueros salados, derramando sus residuos en el campo ó en el río. Se ha demostrado químicamente que la sal del país, en cuyo obsequio se ha fijado aquel derecho, es impropia para la preparación de tasajo, y en este caso no se comprende, bajo nuestro régimen proteccionista, que por ayudar á una industria subalterna y de bajo valor hasta más allá de lo que autoriza la calidad de la misma mercadería que la constituye, se perjudique á una industria principal y de importancia considerable.

Existe además el derecho sobre la arpillera, que en la forma de bolsas en que se acondiciona la carne salada vuelve á salir del país.

Los impuestos provinciales los constituyen la contribución directa que importa el seis por mil sobre las tasaciones fiscales de edificios, instalaciones y campos en explotación; el derecho de un peso por novillo y dos por vaca, y si el ganado procede de Corrientes paga además en Entre Ríos un peso por matanza; el derecho de análisis, el de venta de frutos, la patente de tropero, el papel sellado para cada transacción, debiendo agregarse aún los impuestos municipales para los saladeros ubicados dentro de los municipios.

Hay que contar todavía como gravamen nacional la obligación de cada saladero de pagar un guarda de la aduana y un veterinario á 110 y 250 pesos mensuales, proporcionándoles al mismo tiempo casa y alimentación, añadiendo á la vez en las mismas condiciones y para varios saladeros la carga de costear un inspector nacional á 342 pesos por mes, funcionarios que se pagan durante todo el año, aunque la duración de las faenas es únicamente de seis meses. No es, sin duda, necesario comprobar que el ejercicio de estos empleados es puramente nominal, una verdadera ficción estéril y gravosa, porque humanamente no pueden ser fiscales del mismo establecimiento que los paga, los hospeda y alimenta.

Resulta de los datos enunciados que la industria del tasajo argentino está recargada por múltiples impuestos, que en diversas formas y por diferentes conceptos paga á los gobiernos nacional, provincial y municipal.

En la Banda Oriental la misma industria encuéntrase menos gravada por el fisco y más favorecida por distintas circunstancias.

Los impuestos internos que abonan se aplican en forma cómoda y equitativa y no pasan de un límite razonable. Aparte del 6,50 por mil de contribución territorial con aforos muy bajos, el saladero paga una patente anual de 400 pesos oro, pudiendo exportar con ella hasta un valor de pesos 200.000. El excedente sobre esta suma abona el uno por mil de tributación directa. El impuesto de tablada es de pesos 0,01 por cabeza y 0,50 de tornaguía. Todos los productos saladeriles, exceptuando el tasajo, están gravados con el uno por mil destinado á la construcción del puerto de Montevideo.

Se explica por estos antecedentes que los saladeros del Uruguay puedan comprar ganado en Corrientes y Entre Ríos á los mismos precios locales, y soportar cómodamente los gastos de traslación y sus propios impuestos nacionales.

Este comercio, hállase por otra parte, favorecido por circunstancias accidentales, y á medida que aquél se desarrolla éstos afirman su carácter permanente. El tropero oriental ordinariamente compra al barrer toda la novillada de una estancia, y al propietario le conviene más aceptar en tales condiciones 50 centavos oro menos por cabeza, y no vender «á rebenque» al saladero entrerriano. La novillada pasa á la otra banda, se beneficia en parte y se vende lo restante, ó se reserva en las propias invernadas.

Prescindiendo de la diferencia en las cargas tributarias, los saladeros orientales, por la propia magni-

tud de sus negocios, podrán, sin duda, competir con los entrerrianos dentro de las mismas provincias del litoral argentino. Los primeros operan en grande escala, sus faenas son doblemente mayores, y su misma actividad comercial ofrece un mercado más seguro y ventajoso al productor contribuyente. El capital de instalaciones es aproximadamente el mismo para matanzas de mayor ó menor grado, y la extensión de las operaciones permite, por el término medio de sus resultados, mejorar la oferta del competidor subalterno, encerrado entre límites estrechos. El desenvolvimiento creciente de la industria oriental, la ubicación apropiada de sus fábricas respecto de sus similares de Entre Ríos, como se observa en el croquis adjunto, son condiciones por sí solas que colocan á estos últimos en posición secundaria y tributaria de la primera mientras no puedan sostener precios de competencia por el ganado. Si los saladeros del Uruguay continúan su movimiento en las mismas circunstancias y proporción que hoy acusan, es lógico pensar que pronto arribará un momento en que los establecimientos de la costa entrerriana se alimentarán del excedente ó los residuos de las faenas de la ribera oriental, y entonces habrá llegado para aquellos la hora de una perfecta servidumbre ó una completa ruina.

El margen de ganancia que deja el negocio de carne salada en nuestros ríos se calcula de 75 á 90 centavos oro por cabeza, y basta enunciar esta cifra para comprobar el estado precario de aquella industria. No puede intentar por sí misma mayor esfuerzo para desenvolverse, y necesita de la protección razonable y eficaz del Estado para adquirir nuevos impulsos y asegurar su prosperidad.

Es necesario que la sal y arpillera destinadas á saladeros se declaren libres de derechos de importación, devolviendo á cada establecimiento el importe de los impuestos de aduana cobrados por aquellos artículos, en relación de la cantidad de los mismos artículos que exporten con motivo de la fabricación de tasajo. Sería la misma franquicia y el mismo procedimiento que por la legislación vigente existe respecto de los envases para las harinas.

Sometidas las excepciones de derechos á este sistema, únicamente aprovecharían de la industria que se necesita, proteger, y los demás consumidores de los artículos liberados tendrían que pagarlos con los recargos aduaneros, y el tesoro nacional reembolsaría en otra forma el importe de los impuestos suprimidos en beneficio de la industria saladeril, calculando el valor de los derechos de importación sobre la sal y arpillera, en relación á 274.300 novillos (vacas?), faena de nuestros ríos en el corriente año año, resultaría:

Importe de los derechos de la sal..	oro	$	22.835,47
Idem arpillera..................	»	»	4.185,81
			27.021,28

Esta suma de 27.021,28 pesos oro equivale á 0,23 moneda nacional por cabeza, suma que parece que no constituiría por sí misma un beneficio apreciable, pero que en este caso, tratándose de una industria recargada por gastos é impuestos y que ofrece un margen tan estrecho de ganancia, constituye una bonificación de 12 por ciento sobre esta última, lo cual estima como una utilidad positiva en la explotación de las carnes saladas.

La supresión de aquellos derechos significaría, por otra parte, un aumento de riqueza para el país y de entradas para el fisco. Aliviando á los saladeros de sus cargas actuales y elevando el promedio de sus beneficios, es indudable que ellos aumentarían sus faenas, que llegarían á consumir el ganado que hoy se extrae para el Uruguay, perdiéndose el provecho de su manufactura en sus diversas formas. Estimando únicamente la obra de mano que requieren en la fábrica las 70.000 cabezas exportadas este año, se encuentran las siguientes cifras:

Obra de mano á pesos 8 por cabeza, pesos 560.000 moneda nacional, ó sea, 244.000 oro.

Resulta, pues, que como consecuencia de la supresión que se solicita de derechos aduaneros, el fisco reembolsaría con exceso el importe de los mismos derechos suprimidos, que en realidad sólo cambian de momento ó de cosa para su percepción.

Encontrándose la comisión de presupuesto de la honorable cámara estudiando la ley general de presupuesto é impuestos de la nación, la sociedad rural argentina desea que las observaciones que anteceden se pongan también en conocimiento de aquella honorable comisión, esperando que encontrará fundada y justa la solicitud de liberar de derechos la sal y arpillera destinadas á saladeros, y suprimir los empleados fiscales enteramente inútiles que se obliga á costear á estos mismos establecimientos.

Dejando cumplido el mandato recibido de la comisión directiva que me honro en presidir, saluda respetuosamente á vuestra honorabilidad.

Ezequiel Ramos Mexía, presidente. — *R. J. Lavalle*, secretario.

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de agricultura se expide en el mensaje y proyecto de ley del poder ejecutivo referentes á una concesión de tierras al señor Juan Laurence; en el mensaje del poder ejecutivo sobre establecimiento de una fábrica de celulosa y materia textil, por los señores Medici y Lacaze; y en el proyecto de ley, en revisión, haciendo extensivas al ministerio de agricultura las disposiciones de los artículos 3.° y 4.° de la ley número 3180;

—La auxiliar de presupuesto, en el proyecto de ley en revisión abriendo un crédito por 19.000 pesos para pago de obras en el departamento central de policía, y en el proyecto de ley sobre canal de Córdoba al Paraná;

—La misma, en un proyecto de ley acordando un crédito suplementario al ministerio del interior por la suma de pesos 119.295,15 moneda nacional y 140.641,77 oro, para el pago de créditos correspondientes á ejercicios vencidos; y en el proyecto de ley del poder ejecutivo autorizándole á invertir hasta 20.000 pesos en la inauguración del monumento al general Belgrano. (*A la orden del día*).

MOCIONES

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Hago moción para que el último asunto sea tratado sobre tablas.

La razón que abona este pedido es la siguiente: se trata de la inauguración del sarcófago del general don Manuel Belgrano; y creo que basta recordar este dato para que todos los señores

diputados, rindiendo culto á la memoria del ilustre patricio, no tengan inconveniente en que este asunto se sancione sin demora.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas un crédito suplementario que está en la orden del día número 46, que viene del ministerio de relaciones exteriores.

Se trata de gastos hechos últimamente por la comisión de límites, cuya urgencia de pago me ha sido encarecida por personas del ministerio.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Presidente—Se tratarán estos asuntos por su orden respectivo, después de los demás asuntos que tienen preferencia.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

La cámara de diputados, en vista de la situación económica y de los pactos que afirman las buenas relaciones internacionales, piensa que debe derogarse la ley número 4031 que establece el servicio militar obligatorio, y verá con agrado que el poder ejecutivo suspenda su aplicación, dejando sin efecto el decreto de convocatoria de los conscriptos que deben ser incorporados á la escuadra y al ejército.

Alberto Capdevila.—Manuel J. Campos.—Juan Balestra.—Belisario Roldán (hijo).—Julio S. Dantas.—Manuel Carlés.—Juan Antonio Argerich.—Julián Martínez.—Adolfo F. Orma.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Hace un año, señor presidente, que el honorable congreso de la nación sancionó la ley de servicio militar obligatorio. Creyó acaso, en las vísperas solemnes de una guerra que parecía inevitable, que con esa imitación indeliberada de la organización que han adoptado algunos de los pueblos de la Europa central, por motivos y circunstancias especiales de carácter político, geográfico ó social, se aumentaría nuestro poder militar y se perfeccionaría nuestro ejército, transformándolo en un organismo consistente, moderno y científico, capaz de mantener las tradiciones de heroismo que ilustran su historia.

En el largo y apasionado debate que esa ley ocasionó, miembros elocuentes de esta cámara y del senado, como el doctor Balestra, cuyo nombre, según la expresión justiciera del diputado Roldán, en los anales de este parlamento, es menester buscar en los días de los grandes debates doctrinarios y en la primera fila de los innovadores valerosos; como el doctor Ugarriza, cuya palabra, llena de autoridad, escuchamos siempre con tanto respeto, como el notable jurisconsulto doctor Sánchez, como el general Godoy y el coronel Falcón, militares de tan singular competencia, desgraciadamente ausentes hoy de la representación popular, y como el más ilustre, en mi concepto, de los estadistas argentinos y el más saliente de nuestros hombres políticos, el doctor Carlos Pellegrini, demostraron, señor presidente, que el servicio obligatorio era inaplicable entre nosotros, señalando las dificultades que tendría su adopción y los peligros que entrañaba aquel ensayo destinado, empero, á fracasar, porque contrariaba el sentimiento institucional del país, su historia, sus costumbres, sus tradiciones, su organización social: en una palabra, todo cuanto se relaciona con el alma nacional; y ponía también—¿por qué no decirlo?—en peligro de malograrse á una de nuestras mejores esperanzas militares, el coronel Riccheri, que recién surgía, en el escenario de la vida pública, con la aureola de todos los prestigios y el calor de todas las simpatías.

Se demostró en aquel debate que el sistema militar que se quería implantar estaba ya desprestigiado por la reciente experiencia de la guerra sudafricana, en la que se reconoció que el fusil de retrocarga, la artillería de tiro rápido, la pólvora sin humo y la invisibilidad del combatiente, han revolucionado completamente la guerra moderna, modificando teorías que ya no tienen fundamento alguno en los hechos, y que, en consecuencia y de acuerdo con la opinión indiscutible de autoridades militares de universal reputación, los ejércitos de conscriptos no llenan hoy las condiciones exigidas por el progreso de la ciencia militar.

Discutido bajo su faz financiera, se demostró también que era el sistema de reclutamiento más costoso, destinado á producir las perturbaciones económicas que provienen del acuartelamiento permanente de un gran número de hombres que no producen y que están durante su servicio militar mantenidos por la comunidad. En este país, cuyo mal es la falta de población, que aumenta su potencia productora sin aumentar proporcionalmente el número de sus habitantes, es sin duda el más grave y fundamental de los errores

arrancar millares de jóvenes á la producción y al trabajo, disminuyendo el número de brazos que reclaman el comercio, la industria y la agricultura. (*¡Muy bien!*) Y esta faz de la cuestión se ha agravado hoy, por el hecho conocido de que estamos sufriendo emigración.

A pesar de estas consideraciones tan fundamentales, la ley fué sancionada. ¿Y cuáles han sido sus resultados? Si no fuera porque creo que no es esta la oportunidad de hacerlo, que ya llegará en breve, demostraría ahora mismo á la honorable cámara que no se han cumplido, ni podrán cumplirse jamás, las promesas de buena organización militar con que el poder ejecutivo obtuvo la sanción de esta ley; y, lo que es más grave aún, que ya no tenemos ejército, destruído, en sus bases, aquel núcleo de veteranos, resistente y disciplinado, que tan admirablemente se amoldaba á la índole de nuestras instituciones y á las prácticas de nuestras costumbres. (*¡Muy bien!*)

Y es bajo esta impresión, con la tristeza del soldado que mira su hogar en ruinas, que vuelvo ahora, un año después de aquellos debates, á cumplir otra vez con mi deber, manifestando á la honorable cámara que el servicio obligatorio, en épocas de paz, no sólo no implica una buena organización militar, sino que, contribuyendo á la ruina de nuestro sistema económico, nos lleva fatalmente á la destrucción de nuestro poder militar, fundado hasta ayer en el ejército de línea que ya no existe.

Y esta ya no es, señor presidente, una cuestión de rivalidad de doctrina; esta es, ante todo, una cuestión de patriotismo. El patriotismo se manifiesta amando al país en las fuerzas organizadas, para defenderlo de cualquier agresión exterior. No quiero decir que el patriotismo sea el militarismo; pero se puede decir que la patria es el ejército y que el ejército es la patria misma, en el sentido de que es el órgano que ella ha formado para defenderse y conservar el lugar que le corresponde entre las demás naciones. Porque es con su ejército que la nación se afirma como fuerza diferente de las demás fuerzas que se distribuyen el mundo, y como fuerza capaz de resistirlas y de continuar siendo diferente á las demás. La nación no adquiere de otro modo el sentimiento de su personalidad, que sólo se forma lentamente alrededor de las fuerzas organizadas para defenderla.

Si la patria es, ante todo, una tradición histórica, ¿dónde está mejor representada?, ¿dónde está mejor personificada esa tradición, que en su ejército? La literatura nacional y el arte nacional son elementos inseparables de la tradición, sin duda; pero no en el grado en que lo es el ejército, que es la fuerza que más se ha mezclado á la historia de la nación y la que más ha contribuido á formarla.

La historia del ejército es la historia de la nación misma: y la patria y el ejército están de tal modo vinculados y enlazados, que suprimir ó destruir el ejército es destruir y arruinar la patria.

Las naciones que han olvidado su ejército, han desaparecido ó han sufrido algún gran retroceso, y con ellas la causa de la civilización que representaban; y aun se puede agregar que la civilización se ha obtenido siempre por la fuerza, á condición de que el pueblo más guerrero sea tambien el más civilizado. La dominación de Estados Unidos en Cuba y en Filipinas, y la de Inglaterra en Sud Africa, son ejemplos recientes que afirman esta doctrina.

Pero no quiero que con estas manifestaciones se me vayan á atribuir ideas ó sentimientos imperialistas. Necesito, pues, agregar que soy partidario de la paz; porque creo que los grandes destinos de nuestro país se han de realizar en la paz, con el aumento de la población, por el comercio y la industria, por la escuela, el periódico y el camino, por el saneamiento de las costumbres públicas y por el triunfo de la justicia y de la libertad, que es dignificación y condición obligada de convivencia social. Y es justamente para conservar esa paz, y afirmarla en el porvenir, que los diputados que hemos firmado ese proyecto de minuta de comunicación creemos que es necesario la organización militar sobre la base de un reducido ejército de voluntarios y de la enseñanza obligatoria del tiro al blanco para los guardias nacionales, derogando sin tardanza la ley de servicio obligatorio, que es hoy la tristeza del país, y política, económica y administrativamente contraria á los grandes y permanentes intereses de la nación. Conservar un reducido ejército de voluntarios, como escuela de mando para los oficiales en tiempos de paz y como núcleo necesario para formar las grandes unidades de combate, en épocas de guerra; hacer obligatoria la enseñanza del tiro al blanco para la guardia nacional, reglamentándola de modo que ningún

argentino mayor de edad pueda ignorar los conocimientos relativos al manejo de las armas, pero sin que se interrumpan las labores fecundas de la paz; disminuir, en consecuencia, no menos de diez millones de pesos en nuestro presupuesto de gastos militares, reduduciendo las escuelas y el personal creados en los últimos años bajo la presión de conflictos internacionales, felizmente desvanecidos; conteniendo esas adquisiciones fantásticas de campos de maniobras, cuya conservación y administración nos han de costar todavía muchos millones de pesos, y emplear ese dinero en la higienización de las provincias del interior, como Salta, que está sufriendo una mortalidad del setenta por mil de su población, y como Santiago y Tucumán, diezmadas por las fiebres esporádicas; en difundir la instrucción pública, en aumentar las vías de comunicación, y sobre todo, en pagar nuestra deuda para disminuir los impuestos y salvar el crédito exterior, que es el honor de la nación;—ese es el programa militar y de gobierno que el patriotismo impone en la hora presente. Gobernar es poblar, instruir, procurar el mayor bienestar social: y sería la negación de esos principios mantener una ley exótica, que aleja la población, arruina el tesoro y aumenta los sufrimientos del pueblo.

Que se derogue, pues, la ley del servicio obligatorio; que no se obligue á la juventud á este sacrificio inútil y doloroso en las fronteras lejanas, ó bajo el clima mortífero del Chaco; que cese la desolación de todas las madres con la amenaza del servicio militar en épocas de paz que en tiempos de guerra ellas sabrán infundir aliento á sus hijos para defender la patria; que la lumbre se encienda tranquilamente en sus hogares; que los campos se cultiven sin zozobra y que toda la vida nacional se fecunde por el trabajo sano y bienhechor. (*Aplausos prolongados*).

Sr. Roldán—Pido la palabra.

De los cinco miembros que componen la comisión de guerra, cuatro, si no he oído mal, subscriben el proyecto de minuta que acaba de informar el señor diputado por la capital.

Hago moción para que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción formulada.

Sr. Coronado—Pido la palabra.

Me ha tomado de sorpresa la reapertura del debate sobre la organización militar. Por otra parte, los fundamentos de la minuta establecen claramente que si la cámara la sancionara, es porque ella cree que debe derogarse esa ley, lo que significaría borrar lo que en las sesiones del año anterior se había establecido, después de un maduro, serio y prolijo debate.

Lejos estoy yo de querer entrar á discutir ni á refutar los argumentos con que la ha fundado el señor diputado por la capital; pero quisiera que este debate, si se produce, nos encontrara á todos en las condiciones necesarias para tomar participación en él con pleno conocimiento y estudio del asunto.

Si se tratara sobre tablas esta minuta, la cámara no la podría votar, porque ignora en qué condiciones se ha hecho el servicio obligatorio, y si se han cumplido ó no todas las disposiciones de la ley.

Por consiguiente, vendríamos á votar una minuta que significa ya, en el hecho sólo de votarla, la derogación completa de la ley; y creyendo, por mi parte, que la derogación no puede hacerse en esta forma, propongo que el proyecto pase á la comisión respectiva para que ella lo estudie, lo despache y á su debido tiempo venga á la orden del día para su discusión.

—Apoyado.

Sr. Capdevila—En apoyo de la moción formulada para tratar el asunto sobre tablas, recordaré que un decreto del poder ejecutivo convoca á los conscriptos para el 25 de noviembre. De manera que si se aplazara la consideración de esta minuta, que no es más que una manifestación de opinión de la cámara, se harían todos los gastos de la concentración, y ya la derogación de la ley no tendría objeto este año, por cuanto las razones que la fundan son no solamente de carácter internacional, sino también económico.

Por otra parte, la comisión de guerra, como ha dicho el señor diputado Roldán, con excepción del señor diputado Demaría, cuya opinión también es conocida, apoya la idea, pues cuatro de sus miembros han firmado la minuta.

Sr. Coronado—Pero la cámara no está habilitada para tratarla en este momento.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

La proposición del señor diputado por la capital es gravísima, y no se explica por lo tanto la moción de tratarla sobre

tablas. Es una manifestación que se pide á la cámara, hecha así, de improviso, sabiéndose además que la mayoría de los diputados actuales han estado agenos á la cuestión á que la minuta se refiere. De manera que es muy grave pedir en este momento un voto sobre tablas en asunto que ha exigido las deliberaciones á que ha aludido el señor diputado por Entre Ríos, respecto de una de las leyes más fundamentales del país, que ha discutido con toda brillantez y calor el mismo señor diputado autor del proyecto y que tendrá que volver á discutir con los competentes en la materia cuando llegue la oportunidad; porque eso no es ni siquiera un pedido, como se verá si se lee la minuta: es una manifestación de opinión de la cámara; y yo que conozco al señor diputado por la capital, sé que no puede querer que se proceda así, de improviso, sobre la base solamente de sus opiniones, por otra parte muy respetables.

Es en ese sentido que me opongo á la moción, y pido que se lea de nuevo la minuta para que se vea que no es viable la proposición formulada por mi distinguido colega el señor diputado por la capital doctor Roldán.

—Se repite la lectura de la minuta presentada.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Quiero hacer notar que no se trata propiamente de la derogación de la ley, sino de la suspensión de sus efectos, por cuanto las causas que determinaron su sanción ya no existen. Está en el conocimiento de todos que la situación financiera del país no es la mejor para mantener un ejército numeroso como el que se reclamaba el año anterior cuando teníamos en perspectiva un enemigo que nos amenazaba á diario.

De manera, pues, que suspender la ejecución de la ley, hoy no traería, como cree el señor diputado por Entre Ríos, una gran discusión, porque el poder ejecutivo estaría autorizado, dentro de sus facultades propias, para mantener un ejército más ó menos numeroso, de manera á hacer menos pesada esta carga para los habitantes del país, que por la ley actual es de suyo gravosa y está dando resultados inconvenientes.

El mismo enrolamiento recientemente efectuado, ha demostrado de una manera evidente cuál es la opinión del país á este respecto: puede decirse que ni la mitad del número de personas que pertenecen al ejército activo se han enrolado. ¿Por qué? Por eximirse del servicio obligatorio. Y si las razones que el año anterior indujeron al congreso para votar esta ley hoy no existen, creo que en nada se menoscaba el congreso mismo manifestando al poder ejecutivo que puede suspenderse por el momento, y después, en la oportunidad debida, discutir la derogación de la ley, si fuera conveniente.

Es esa mi opinión, y en ese concepto he subscripto el proyecto.

Sr. Varela Ortíz—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de la moción formulada por el señor diputado Capdevila, por dos razones fundamentales: la primera, porque las leyes no se derogan con simples manifestaciones de opinión y de pensamiento; la segunda, porque sancionar esta minuta sería absolutamente inútil, puesta en manos del poder ejecutivo. La ley orgánica del ejército en vigencia no es una ley autoritativa, es imperativa, y los efectos de esa ley, incorporada ya á la legislación de la República, no es posible que se suspendan por manifestaciones de voluntad de una de las cámaras del congreso. Si el señor diputado Capdevila, de conformidad con sus opiniones é ideas, hubiese proyectado la derogación de la ley militar, la suspensión de la ley militar y hubiese provocado el debate aun sobre tablas, para que la cámara se pronunciara sobre un proyecto de ley articulado, el debate se habría producido y la cámara habría seguido los procedimientos reglamentarios.

Por estas razones, me opongo á la sanción de esta minuta, y he de votar, por lo tanto, en contra de que se trate sobre tablas.

Sr. Presidente —Se votará si se trata sobre tablas la minuta en discusión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se pasará á la consideración de los asuntos á que se ha dado preferencia, por su orden.

CASA DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
EN SANTA FE

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley, remitido por el poder ejecutivo, solicitando un crédito suplementario por la suma de

36.000 pesos para terminar el edificio de la dirección de correos en Santa Fe; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 31 de 1902.

L. Loureyro.—M. Sivilat Fernández.—Luis Leguizamón. — R. S. Vivanco.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta y seis mil (36.000) pesos moneda nacional en la terminación del edificio destinado á la dirección general de correos y telégrafos en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° El gasto de que se trata se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

La administración general de correos en la ciudad de Santa Fe ocupa una casa particular por la cual se paga una crecida suma de alquiler. El gobierno tiene una obra construída especialmente para este servicio, que está casi concluída; y es con el propósito de terminarla y entregarla al servicio público que se ha pedido los fondos cuya inversión autoriza el proyecto en discusión.

De manera que éste queda perfectamente justificado y no hay necesidad de mayores informes para que la cámara lo vote.

—Se aprueba en general el proyecto.

—En discusión en particular se aprueba el artículo 1.°

—En discusión el 2.°

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Para proponer la modificación de este artículo, á fin de que este gasto sea hecho de rentas generales, incluído en el presupuesto para el año próximo é imputado provisoriamente á la presente ley.

Sr. Presidente — ¿La proposición se ha hecho á nombre de la comisión?

Sr. Loureyro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 2.° con la modificación propuesta por el señor diputado Loureyro á nombre de la comisión.

—Se vota y aprueba en la siguiente forma: «El gasto se hará de rentas generales y se incluirá en el presupuesto para el año venidero, y se imputará á la presente ley.

—El artículo 3.° es de forma.

MOCIÓN

Sr. Silva—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate inmediatamente un despacho de la comisión de obras públicas, el señalado con el número 1 en la orden del día número 26, relativo á la construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes, asunto incluído en la prórroga.

—Apoyada la moción, se pone en debate.

—No habiendo número para votar, dice el

Sr. Presidente—Mientras se forma *quorum*, se podría dar lectura de otro asunto que se ha resuelto tratar sobre tablas, y oir el informe de la comisión.

MAUSOLEO AL GENERAL BELGRANO

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo sobre inversión de 20.000 pesos en los gastos que demande la inauguración del mausoleo del general Belgrano; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en su reemplazo, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la cantidad de 15.000 pesos en la terminación é inauguración del mausoleo del general Belgrano.

Art. 2.° La cantidad á que se refiere el artículo anterior se abonará de rentas generales, debiendo ser incluída en el presupuesto del año próximo é imputada provisoriamente á esta misma ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Lino Loureyro. — Gónzalez Bonorino. — Varela.—Sivilat Fernández.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

El mausoleo al general Belgrano está terminado. Ha sido costeado con el producto de subscripciones en toda la República, en las que figura hasta el óbolo modesto de los alumnos de las escuelas, y con una suma que fué acordada por el congreso á la comisión encargada de su erección. Actualmente sólo faltan pequeñas obras accesorias; y es para costearlas y para los gastos propios de la inauguración que el ejecutivo ha pedido la suma de 20.000 pesos, que la comisión reduce á 15.000, considerándola suficiente, después de estudiar los datos pedidos para juzgar de su necesidad.

Se trata de arreglar un muro de la propiedad que mira al oeste, de algunas reformas en el atrio de Santo Do-

mingo, y de alguna obra complementaria. Para eso y para los gastos de la inauguración, la comisión ha creído que es suficiente la cantidad fijada.

Sr. Presidente—Se votará en general el despacho de la comisión.

—Resulta afirmativa.

—Se aprueba en particular el artículo 1.°

—En discusión el 2.°

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Este artículo responde al mismo propósito que hice presente á la cámara relativamente al asunto anterior: hacer el pago con las rentas actuales é incluir la suma en el presupuesto próximo.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Me parece que la segunda parte de este artículo es innecesaria. Si existen rentas generales para hacer el pago de la suma que se vote con el objeto de esta ley, es innecesario que el mismo gasto se incluya en el presupuesto de 1903, puesto que quedará imputado al ejercicio del año presente.

Sr. Loureyro—La entrega de los fondos hay que hacerla inmediatamente; por lo tanto, hay que sacarlos de rentas generales, es decir, de los fondos disponibles.

Esta suma es necesario hacerla constar en el presupuesto futuro, de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente, cuando no se crean recursos especiales para cubrir gastos extraordinarios.

Sr. Varela Ortiz—Más fácil y más regular es decir la verdad: autorízase al poder ejecutivo para hacer uso del crédito por la suma necesaria, incluyendo en el presupuesto de 1903 la cantidad de 15.000 pesos para que la pague. Pero decirle: ha de pagarla con rentas generales, cuando se sabe que no hay rentas generales con que pagarla, es completamente inútil; y si las hubiera y pagara con ellas, ¿para qué imputar en el presupuesto de 1903 una cantidad ya abonada con recursos de 1902?

Me parece que mucho más simple es el sistema antiguo: ir á la reincidencia con estos gastos, reincidir en el mismo procedimiento ya tan traqueado y tan vilipendiado en documentos oficiales provenientes del poder ejecutivo, hasta por el presidente de la República en su mensaje anual.

Resulta que se imputa al parlamento la mala situación financiera, por causa de las leyes que habitualmente sanciona, de gastos, sin imputación determinada, sin arbitrar los recursos con que han de ser cubiertos, olvidándose, por otra parte, el poder ejecutivo que el capítulo de los acuerdos de gobierno también es crecido, y que si el congreso dicta leyes ordenando gastos sin arbitrar recursos, la constitución autoriza al presidente de la República á vetar esas leyes sobre todas las otras leyes, cosa que jamás ha hecho.

Desde luego, entonces, quedaría establecido que la responsabilidad se compartiría por igual entre el parlamento y el poder ejecutivo, entre el parlamento que no procede bien y el poder ejecutivo que procede mal.

Pero yo prefiero, señor, el viejo procedimiento: que se ponga en la ley: impútase á rentas generales. Si hay fondos, se paga el gasto y si no los hay se emitirán letras de tesorería, que venzan ¿cuándo? cualquier época es igual. Las hay actualmente que vencen en 1906, sin autorización, sin conocimiento absolutamente del congreso. De manera que emitiendo una por 15.000 pesos más, no se empeorará la situación.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Es para hacer presente á la honorable cámara que lamento mucho que tratándose del general don Manuel Belgrano...

Sr. Varela Ortiz—Yo también lo lamento, pero el general Belgrano no tiene nada que hacer en esto.

Le ruego al señor diputado que no monopolice la pirámide de Mayo para él solo. *(Risas)*.

Sr. Lacasa—Nó, señor; yo no pertenezco á los que monopolizan...

Sr. Varela Ortiz—El general Belgrano no tiene nada que hacer en esta discusión.

Sr. Lacasa—¡No me va á hacer callar el señor diputado! *(Risas)*.

Es sensible, señor presidente, que se venga á hacer estas cuestiones cuando se trata de un hombre como Belgrano, que donó á su país los pocos bienes que tuvo. En el momento que se discute una suma insignificante para el sarcófago que va á encerrar sus cenizas, se viene á hacer esta cuestión, siendo así que hemos votado hasta doscientos mil pesos para otras cosas, sin que se haya hecho ninguna observación.

Por eso pido que la cámara cierre el debate, por respeto á la memoria de tan ilustre ciudadano.

Sr. Varela Ortiz—Por respeto á la memoria de tan ilustre ciudadano,

que el diputado Varela Ortiz no ha pretendido vilipendiar, ni mucho menos desconocer ni empequeñecer!

Sr. Lacasa—Pero esa no es la cuestión!

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado me ha obligado á que le diga que no monopolice para él el patriotismo!

Sr. Lacasa—¡Si yo no soy de los que lo monopolizan!

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado, como cualquiera de los que ocupan una banca en este recinto, sienten por igual en su fuero interno el patriotismo.

Cuando se trata de una ley que importa un gasto sin determinar los recursos con que se ha de cubrir, desaparece la causa del gasto que el señor diputado cree que no se hará. ¡Pero si lo puede hacer el poder ejecutivo sin necesidad de la ley que se lo mande, que se lo autorice! ¿Con qué cree el señor diputado, que se costean los viajes al Rosario de Santa Fe? *(Aplausos)*. Pero nó, señor diputado; es menester decir la verdad.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Precisamente, el procedimiento rutinario seguido en la sanción de estas leyes era un procedimiento equivocado, que ha sido hasta objetado por la contaduría general, porque él no responde ni á las conveniencias de la contabilidad exacta, ni tampoco á la verdad. Todo el mundo sabe que no existen saldos sobre los cuales se puedan girar nuevos gastos.

Este es el proceder equivocado. Pero la comisión cambia el clisé rutinario en este proyecto de ley, y dice lo que la ley vigente dispone, á saber, que esos gastos que hoy no pueden ser sufragados con saldo de las rentas generales, sean incluídos en el presupuesto del año próximo; el gasto, entretanto, debe ser hecho inmediatamente; ¿cómo quiere el señor diputado que el gobierno haga un crédito de quince mil pesos?

Sr. Varela Ortiz—Con una letra de tesorería que se descuenta en cualquier banco de la plaza al seis por ciento!

Sr. Loureyro — Perfectamente. Así lo hará si lo cree conveniente: por medio de una letra; pero la verdad es que el procedimiento que aconseja la comisión es un procedimiento de verdad y que el que antes se seguía era equivocado.

Esa es la razón del artículo.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo quiero recordar á la honorable cámara y á los señores diputados que en este momento están discutiendo este asunto, que la ley que sancionó el congreso, hace dos años, es perfectamente precisa. Aquella ley, que tuvo por objeto derogar una infinidad de leyes que votaban gastos sin crear los recursos, establecía en uno de sus artículos que toda ley que no lleve en sí los recursos con que debe ser atendida, sea incluída en el presupuesto del año siguiente, para que pueda surtir los efectos de ley, y sinó, queda derogada.

Sr. Varela Ortiz—Pero ¡si le están diciendo al señor diputado que es para que se pague inmediatamente! Esto naturalmente en el caso de haberse cumplido durante el ejercicio en que fué sancionado, con el producido de rentas generales.

Sr. Luro—Esa es una facultad de la que no se ha desprendido el congreso por aquella ley, ni puede desprenderse de ella. Esa ley ha dejado al congreso perfectamente habilitado para votar en el año corriente los gastos que estime necesarios y disponiendo que sea sobre rentas generales que se haga la imputación de esos mismos gastos; pero si no se hacen por imposibilidad material, entonces para que una de esas leyes continúe en vigencia es menester que se incluya el gasto en el presupuesto del año siguiente.

Creo, pues, que el procedimiento de la comisión está ajustado á la ley; que allí donde dice imperativamente que este gasto no haciéndolo de rentas generales en el ejercicio vigente, se incluirá en el presupuesto del año próximo, cumple estrictamente las disposiciones de una ley que ha sido salvadora; salvadora, desde que derogó más de cuatrocientas leyes que estaban en vigencia y que servían de refugio á todas las imputaciones difíciles, á tal punto que en una ley, la de edificación de la casa de gobierno, se consiguió imputar el gasto de aquel famoso baile celebrado en la misma.

Para evitar esto, que era un daño inmenso inferido á las finanzas y á la seriedad de la nación, se dictó aquella que derogó de hecho inmediatamente cuatrocientas leyes que estaban pendientes, con cuenta abierta en la contaduría.

La ley dice también que toda sanción del congreso que no lleve indicadas las rentas con que ha de ser ejecutada, será incluída en la ley de presupuesto del año siguiente para que pueda ser cumplida. Es necesario, pues, que sea imperativa

la disposición; porque de lo contrario las cámaras no tendrán la obligación de incluirla; mientras que si la ley contiene la disposición imperativa habrá que incluirla, y sólo así se tendrá perfecto orden en las finanzas.

También es indispensable que acabe la corruptela de los gastos votados durante el año sin partida en el presupuesto, para que haya una administración ordenada, para que nuestro país pueda ser incorporado al número de los que tienen rentas saneadas; y para ello es imprescindible que la ley de presupuesto contenga la partida presunta, — porque también se hacen cálculos, como es cálculo el presupuesto,—de las leyes que hayan de votarse durante el año, como igualmente ha de contener el presupuesto una partida eventual y de presunción para los acuerdos de gabinete; de lo contrario, los déficits serán absolutamente insalvables.

Es, pues, una medida de buena administración la disposición contenida en este proyecto, por cuya razón votaré por él.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

El señor diputado ha hecho todo su discurso partiendo de una base completamente equivocada.

Cree el señor diputado que la ley...

Sr. Luro—Hágame el favor el señor secretario de hacerme traer la ley á que me he referido.

Sr. Varela Ortiz—¡La ley la conocemos todos!

Sr. Luro—¡Pero la olvidamos!

Sr. Varela Ortiz—Lo acabo de decir tan terminantemente como el señor diputado, y lo he dicho recordando que el presidente de la República imputaba á esa sola causa, leyendo sus mensajes de apertura de la asamblea parlamentaria, el mal estado de las finanzas, olvidándose agregar que la constitución le impone como una obligación permanente la de vetar toda ley que no pueda tener cumplimiento.

Sr. Luro—¡No podría vetarlas!

Sr. Varela Ortiz—¡Cómo! ¡No podría vetarlas!

Sr. Luro—Razonablemente, no podría vetarlas porque el congreso tiene una facultad inmanente: la de votar leyes que importen gastos. Ahora, en sus previsiones está el votar los recursos. Pero si el congreso dicta una ley, por ejemplo, disponiendo un gasto de cinco millones, sin crear los recursos, y se dice en la misma ley que el gasto se hará de rentas generales, el poder ejecutivo deberá cumplirla, si tiene con qué; porque es natural que ante la imposibilidad material de cumplirla, el poder ejecutivo dirá: no puedo cumplirla, porque no tengo los recursos.

Esa ha sido la intención de la ley y también su letra.

Sr. Varela Ortiz—¡Imagínense los señores diputados si nuestros constituyentes hubieran incluído en la constitución nacional, al hacer esta armazón preciosa de nuestras instituciones políticas, el artículo que prescribe como una facultad de gobierno para el presidente de la República la del veto, en caso que hubieran escuchado las palabras del señor diputado!

Seguramente que no la habrían incluído, puesto que el señor diputado arriba á esta conclusión: el poder ejecutivo no podrá vetar...

Sr. Luro—No podrá vetar en todos los casos.

Sr. Varela Ortiz— ... porque siendo facultad inmanente del congreso votar leyes que importen gastos, ¿cómo va á vetarlas el poder ejecutivo?

Lo que no podrá explicar el señor diputado es cómo no existiendo la facultad de dictar leyes, podrá ejercitar el poder ejecutivo la suya de vetar las leyes dictadas.

Sr. Luro—Yo no doy semejante alcance á la cuestión que ahora discutimos.

Sr. Varela Ortiz — Pasando adelante...

Sr. Luro—¡Nó! ¡No pasemos adelante! ¡Que se lea la ley que he pedido!

Sr. Varela Ortiz—Conste que me he referido antes que el señor diputado á la necesidad que habría de que esa ley, dictada á indicación del ministro de hacienda Berduc en esta cámara, se cumpliera. No se ha cumplido, y les recomiendo á los señores diputados que lean, como lectura agradable al acostarse, porque los invitará al sueño, un tomo recientemente aparecido de memoria llamada de hacienda, que no es tal memoria de hacienda. No hay una palabra que lleve la firma del ministro de hacienda, ni una opinión suya sobre la forma de sancionar el presupuesto, ni que importe una previsión para el año 1903. Es el tomo de la memoria de la contaduría general de la nación: una serie de cuadros. Recomiendo á los señores diputados que lo lean, sobre todo en su última parte. Se encontrarán con no menos de cincuenta páginas destinadas

á ilustrar el poco público que lee ese género de documentos, en los que hay una serie bastante extensa de decretos observados por la contaduría. Y observados en esta forma: desde que está en vigencia la ley número tal—aquella á que se ha referido el señor diputado por la capital,—el poder ejecutivo no puede mandar liquidar tal gasto, ni hacer tal imputación. Vuelve al ministerio de que proceda. Resolución del ministerio: á pesar de lo observado por la contaduría general de la nación, el presidente de la República, en acuerdo general de ministros, ordena: dése cumplimiento al decreto que antecede. Y siguen otras veintitantas páginas, todas ellas relativas á acuerdos de gobierno, ordenando gastos, también con observación previa de la contaduría y también con insistencia posterior del poder ejecutivo en acuerdo general de ministros.

Todo esto tiende á demostrar que es absolutamente inútil la existencia de esa ley, y que es absolutamente inútil porque lo que falta es control parlamentario, señor presidente, porque las leyes se dictan, pero no se cumplen; y mientras no haya un control parlamentario constante, permanente, que obligue á que se cumplan, será inútil dictar toda ley y autorizar cualquier procedimiento. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero esa ley general, fué necesaria en un momento dado para volver sobre lo pasado; se habían acumulado en la contaduría general no cuatrocientas, sino quinientas noventa y ocho leyes, y se habían acumulado con imputación difícil, por no decir imposible. Es entonces que proyectó el señor ministro de hacienda Berduc la derogación de todas ellas, como también resumir en una sola ley general toda la múltiple cantidad de créditos suplementarios, falsos en su mayor parte, que existían en las carpetas del congreso unos, y otros que se tramitaban en la casa de gobierno, esperando el pago de deudas que no se debían. Me complazco en recordar al autor de todas estas medidas de gobierno, porque, como creía entonces y sigo creyendo ahora, el país ha perdido grandemente con la renuncia de tan distinguido consejero de gobierno: me refiero al exdiputado y exministro de hacienda señor Berduc.

Aquella ley, como digo, fué con referencia á lo pasado, y contenía una declaración que el señor diputado sabe tan bien como yo que no puede producir efectos legales: la de que el congreso en caso alguno sancionará leyes, creando erogaciones sin arbitrar los recursos necesarios para cumplirlas.

Esa ley, que tiene vigencia en Inglaterra y en Francia, con muy malos resultados en los dos países, sin que se cumpla en ninguno de ellos, como podrá observarlo el señor diputado en cualquiera de los tratadistas que lea sobre esta materia, no los tendrá nunca entre nosotros, por una razón muy sencilla, porque es un chaleco de fuerza puesto á lo que es imposible de ser enchalecado: las facultades permanentes, inalienables del honorable congreso, de dictar leyes y de disponer la aplicación que han de tener todos los recursos de la nación, y hasta la de crearlos cuando no existan en las leyes tributarias ya en pleno vigor.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Sr. Varela Ortiz—Voy á terminar.

La cuestión que ha tomado esta amplitud es necesario llevarla á sus términos precisos para saber cómo es exacto lo que yo he dicho: que el procedimiento que se empleaba no es el procedimiento de verdad.

El señor diputado, que habrá oído mal la lectura del artículo proyectado, cree que ese artículo dice lo siguiente: Si este gasto no se imputa á rentas generales, se incorporará al presupuesto de 1903.

Sr. Luro—¡Nó, señor! ¡Si yo sé lo que dice el artículo!

Sr. Varela Ortiz—Entonces, me afirmo en la creencia de que el señor diputado está en un error, porque no me explico de otra manera toda su argumentación, si no procede de un error manifiesto, porque estamos conformes absolutamente...

Sr. Luro — Estamos absolutamente conformes, y lo estamos, porque conozco la manera de pensar del señor diputado, en razón de que frecuentemente cambiamos ideas sobre estas cuestiones.

Sr. Varela Ortiz—Y aprendo mucho con el señor diputado, cada vez que lo hacemos.

Sr. Luro—Muchas gracias. Pero lo que yo quiero en este caso es afirmar un principio, que el señor diputado ha manifestado.

La ley á que ha hecho referencia el señor diputado, que fué estudiada en la comisión de hacienda, á cuyo estudio pasó el proyecto del diputado Berduc,

no del ministro Berduc, fué modificada substancialmente en la comisión para darle el alcance que hoy tiene. Esa ley no le ha quitado ninguna de sus prerrogativas al congreso, porque no podía quitárselas, simplemente; porque, de otra manera, habría sido una ley muerta; le ha mantenido expresamente sus facultades, pero se las ha reglamentado en este punto, como debiera haberlo hecho ya el congreso respecto de todas aquellas facultades que deben ser sometidas á reglamentación.

Sr. Varela Ortiz—Es muy curioso...

Sr. Luro—Perdóneme, no he terminado.

Sr. Varela Ortiz—Quería recordarle que las facultades del congreso no se reglamentan por una ley, por una razón muy sencilla: porque el congreso, haciendo uso de sus facultades constitucionales, dicta en cualquier momento una ley contraria á aquella reglamentación; exactamente lo que pasó con la célebre ley reglamentaria de las pensiones.

Sr. Luro—La célebre ley reglamentaria de las pensiones, sin embargo, ha tenido seis años de vigencia y si fué necesario derogarla en una de sus disposiciones, fué porque ella tenía algo de ridículo, en cuanto obligaba á votar en cada caso si se había comprometido la gratitud nacional.

Sr. Varela Ortiz—Y que era, precisamente, su base fundamental.

Sr. Luro—¿Me permitirá el señor diputado que hable yo en este momento?...

Sr. Varela Ortiz—Le recordaré al señor diputado que cuando yo hablaba he tenido sumo agrado en oir todas sus interrupciones.

Sr. Luro—La disposición de la ley es terminante. Dice el artículo 4.º: «Desde la promulgación de la presente ley, los gastos que autoricen las leyes especiales sólo tendrán imputación á la misma durante el ejercicio en que fueren dictadas, debiendo, en lo sucesivo, entrar á figurar en el presupuesto general, en la misma forma establecida en el artículo anterior.»

Quiere decir que el congreso está perfectamente habilitado para votar todos los gastos que estime necesarios durante cada período; pero si esos gastos no se han realizado sobre rentas generales ó sobre recursos especiales, deben ser consignados en el presupuesto del año siguiente.

Sr. Varela Ortiz—Pero lea el artículo el señor diputado, y se convencerá de que está en un error.

Sr. Luro—¡Si lo acabo de leer!..

Sr. Varela Ortiz—Si precisamente el proyecto dice lo contrario de lo que el señor diputado cree que dice.

Sr. Luro—El señor diputado va á concluir por hacerme decir todo lo contrario de lo que yo digo.

—Se lee nuevamente el artículo, con la modificación propuesta.

Sr. Luro—Se dice que se abonará de rentas generales. Esto se ajusta á la ley, y no puede ser de otro modo Es esto lo que quería decir al señor diputado.

Ahora, en cuanto á la referencia que, así, de paso, ha hecho el señor diputado, sobre esta misma manera de entender el ejercicio de las facultades del parlamento inglés y del parlamento francés, debo hacerle saber que también está en error; no hay semejante cosa: lo que ha hecho el parlamento inglés, y lo que yo deseo que este congreso haga, como base del edificio de sus finanzas futuras, es esto: limitar las facultades del parlamento en materia de gastos durante la sanción del presupuesto, porque esa facultad, que tuvo el parlamento inglés hasta 1706, quiso el mismo parlamento enagenársela, quitársela, trabándola, es decir, reglamentándola de tal manera que fuera casi imposible su ejercicio.

Desde entonces, el parlamento inglés, por una sanción posterior, que vino á confirmar con más severidad las disposiciones de aquel *bill*, no aumenta un solo renglón en las partidas propuestas por el poder ejecutivo.

En Francia se ha intentado lo mismo; ahí está la iniciativa del diputado Berthelot, que todavía no ha salido de la carpeta del senado, pero que tiene el mismo objeto, es decir: el parlamento no votará nuevas partidas sobre las contenidas en el proyecto de presupuesto del poder ejecutivo, sino por medio de proyectos de ley especiales, que seguirán los trámites ordinarios. Es decir, lo que se busca es la responsabilidad, lo que se quiere es desamparar al congreso, á los cuerpos colegiados, de esta responsabilidad difundida, de esa responsabilidad anónima porque es colectiva; lo que se ha querido es que cuando un diputado piensa que hay una necesidad que debe tener su partida en el presupues-

to, acepte la responsabilidad de su iniciativa, que presente el proyecto, que ese proyecto sea estudiado por la comisión, que la comisión lo despache, que se discuta en la cámara y que, previa esa discusión, se incorpore al presupuesto.

Es en esta forma que se levanta este edificio, esta ley que debiera ser producto de la deliberación y del análisis y no del favoritismo y de los *caucus*, que es lo que sucede siempre que se sancionan presupuestos á la disparada, en la forma en que se sancionan en nuestro congreso. *(¡Muy bien!)*

Es esta mi convicción: y yo desde ahora voy á empeñar ante mis honorables colegas, para obligar mi acción, la promesa de que el año que viene tendré el honor de presentar este proyecto, en el cual he de tratar de no vulnerar en lo más mínimo las facultades del congreso, pero sí reglamentarlas en una forma que haga eficaz la marcha de la administración y que haga grande á la República, porque sólo sobre la base de una buena administración, de sólidas finanzas, hemos de levantar el concepto que estos países de Sud América merecen todavía, y al que no hemos podido nosotros substraernos, no obstante la magnitud de nuestros esfuerzos y la riqueza de nuestro suelo.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

Sr. Varela Ortiz — Quedo muy agradecido al elocuente concurso que el señor diputado ha aportado á mis ideas, y creo que puede cerrarse este rápido debate, habiendo llegado á la conclusión de que el señor diputado estaba de acuerdo conmigo. *(Risas)*.

Sr. Luro — Yo estoy de acuerdo siempre que el señor diputado convenga conmigo que él ha estado en error... *(Risas)*.

—Se aprueba el artículo en debate.
—El artículo 3.° es de forma.

MOCIÓN

Sr. Parera—Pido la palabra.

Es para hacer indicación de que el asunto referente á un crédito para auxiliar á las víctimas del ciclón en la provincia de Entre Ríos se trate con preferencia á todo otro asunto en la próxima sesión.

En este sentido pido el apoyo de mis honorables colegas.

—Apoyado.

Sr. Presidente — No hay *quorum* para votar.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, á las 5 p. m.

Núm. 60

CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mociones de preferencia.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley sobre construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes.—Aprobación del dictamen de la comisión auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley en revisión ampliando en la suma de 72.307 pesos el inciso 6, ítem 1, partida 1, del presupuesto de relaciones exteriores y culto.—Aprobación del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecto de ley autorizando la inversión de la suma de 20.000 pesos para socorrer á las víctimas del ciclón producido en la provincia de Entre Ríos.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en el proyecto autorizando á la municipalidad de Bell Ville para aplicar la suma de 10.000 pesos acordada para obras de irrigación á la adquisición de un terreno para el establecimiento de una escuela agrícola.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley sobre reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billorno, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Contte, Cordero, Coronado, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lagos, Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Berrondo, Bustamante, Castro, Dantas, Oroño, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Alfonso, Benedit, Casares, Castellanos, Cumaleras, Domínguez, Gouchon, Helguera, Lafèrrere, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Luque, Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Peña, Pérez (B. E.), Rivas, Rosas, Salas, Sastre, de la Serna, Tissera.

—En Buenos Aires, á 5 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—Laura Vattuone, directora de la academia Mozart, pide que se le conceda para el año próximo la subvención que actualmente goza.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El señor presidente de la sociedad hípica argentina invita al señor presidente y por su intermedio á los señores diputados, al concurso que tendrá lugar el 9 del corriente en el hipódromo de la sociedad.—(*Al archivo*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de agricultura se expide en los pro-

yectos del poder ejecutivo autorizando á la municipalidad de Bell Ville para aplicar la suma de 10.000 pesos moneda nacional, acordada para obras de irrigación, á la adquisición de un terreno para establecer una escuela agrícola, y acordando 20.000 pesos para socorrer á las víctimas del ciclón en la provincia de Entre Ríos.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Hago moción para que el despacho de la comisión de agricultura de que acaba de darse cuenta, sobre compra de un terreno en Bell Ville, sea tratado sobre tablas.

—Apoyado

Sr. Parera—Pido la palabra.

En la sesión anterior había hecho moción para tratar sobre tablas un asunto. La reitero.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Para hacer presente que en la sesión anterior, de que esta no es sino continuación, quedó pendiente del voto de la cámara la moción que hice para que se tratara inmediatamente el despacho de la comisión de obras públicas sobre telégrafos en Corrientes, incluído en la prórroga.

Sr. Presidente—Se votará primero la moción del señor diputado por Corrientes; después la del señor diputado por Entre Ríos, y enseguida la que acaba de formular el señor diputado por Córdoba.

—Se vota la moción del señor diputado Silva y es aprobada.

TELÉGRAFOS EN CORRIENTES

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley del señor diputado Silva sobre construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará construir en la provincia de Corrientes las líneas telegráficas siguientes:

1.ª De Curuzú Cuatiá á Sauce, 90 kilómetros.
2.ª De Itá Ibaté á Ituzaingó, 80 kilómetros.
3.ª De Concepción á Mburucuyá, 50 kilómetros.
4.ª De Mburucuyá á Saladas, 50 kilómetros.

Art. 2.° Autorízase un gasto de sesenta mil pesos moneda nacional, que se incorporará en sus dos terceras partes á los presupuestos de 1903 y 1904, es decir, veinte mil pesos por año, cubriéndose la otra tercera parte con la contribución voluntaria de los departamentos de las regiones favorecidas, que recibirá oportunamente el poder ejecutivo nacional del gobierno de la provincia de Corrientes.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, julio 28 de 1902.

Francisco Seguí.—Estéban N. Comaleras.—Damian Torino.—F.P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo hará construir é instalar en la provincia de Corrientes las líneas necesarias para unir por telégrafo á Curuzú Cuatiá con Sauce, á Concepción con Mburucuyá, á Mburucuyá con Saladas y á Itá Ibaté con Ituzaingó.

Art. 2.° Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ley serán satisfechos en sus dos terceras partes de su importe con la partida número 10, del ítem 3.°, inciso 3.° del presupuesto, y la otra tercera parte con aporte voluntario del fisco provincial, municipalidades y vecindario de los departamentos favorecidos con la disposición del artículo anterior.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, junio 4 de 1902.

Juan José Silva.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La utilidad de estas líneas bien la expuso el señor diputado por Corrientes en el discurso con que fundó el proyecto inicial.

Las modificaciones introducidas por la comisión de obras públicas responden á consejos de la dirección general de correos y telégrafos, que opina que es muy conveniente la construcción de estas líneas, porque cierran circuitos y llevan el telégrafo á regiones que lo necesitan.

La cámara puede votar en la seguridad de que contribuye al progreso de la provincia de Corrientes.

—Se aprueba el despacho en general y en particular.

CRÉDITO SUPLEMENTARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el honorable senado, ampliando con la suma de sesenta y dos mil trescientos siete pesos moneda nacional ($ 62.307) el inciso 6, ítem 1, partida 1 del presupuesto de relaciones exteriores y culto; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1902.

L. Loureyro.—M. Sivilat Fernandes.—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Amplíase con la suma de sesenta y dos mil trescienos siete pesos moneda nacional ($ 62.307) el inciso 6, item 1, partida 1 del presupuesto de relaciones exteriores y culto, destinada al pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 13 de septiembre de 1902.

QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Como se ha dado cuenta la cámara por la lectura que se ha hecho, el poder ejecutivo solicita una ampliación en la suma acordada por el presupuesto para el pago de sueldos y gastos de las comisiones de límites con Chile. Es un gasto extraordinario que se justifica por el trabajo ejecutado por las comisiones en los últimos meses del año pasado, acompañando al representante del árbitro en las funciones que le estaban encomendadas, gasto extraordinario que naturalmente no estaba previsto en el presupuesto.

Esto justifica el pedido de fondos.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

CICLÓN EN ENTRE RÍOS

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, referente á la inversión de veinte mil pesos para socorrer á las víctimas del ciclón que se ha producido en la provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

1.ª Reemplazar el artículo 2.° por el que sigue:

Art. 2.° El gasto á que se refiere el artículo anterior se abonará de rentas generales, debiendo incluirse en el presupuesto general del año 1903 é imputarse á la presente.

2.ª Dejar como artículo 3.° el 2.° del proyecto.

Sala de la comisión, noviembre 4 de 1902.

Julio Astrada.—Pío Uriburu.—L. Carreño.—Juan Posse.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 20.000 moneda nacional para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que se ha producido en varias colonias de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

GONZÁLEZ.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Los diarios han publicado el desastre ocurrido en Entre Ríos con motivo de un gran ciclón que ha destruído á muchas colonias y ha producido grandes perjuicios en la población.

El poder ejecutivo pide autorización para subvenir con esta suma á las necesidades sentidas y aliviar en parte las desgracias ocurridas.

La comisión de agricultura cree justo que contribuya la nación á ese objeto y aconseja por consiguiente la aceptación del proyecto que se ha leído.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

Sr. Parera—Pido la palabra.

Hago indicación para que se autorice á la presidencia á comunicar esta sanción al senado.

Sr. Presidente—Iba á solicitar esa autorización de la honorable cámara para todos los asuntos que se están votando, porque es probable que la cámara se quede, como todos los días, sin número al final de la sesión.

Si no hay oposición, queda autorizada la presidencia á pasar al senado los asuntos que sancione la cámara.

—Se vota la moción del señor diputado por Córdoba y es aprobada.

ESCUELA AGRÍCOLA EN BELL VILLE

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo autorizando á la municipalidad de Bell Ville para aplicar la suma de pesos 10.000 moneda nacional, acordada en 7 de septiembre de 1897 para obras de irrigación, á la adquisición de un terreno para establecer una escuela agrícola; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 4 de 1902.

Julio Astrada.—Pío Uriburu.—L. Carreño.—Juan Posse.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase á la municipalidad de Bell Ville para que con la suma de 10.000 pesos moneda nacional acordada en septiembre 7 de 1897 para obras de irrigación en Bell Ville y percibida por aquélla,

contribuya á la adquisición de un terreno para establecer una escuela agrícola.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Se trata simplemente de un cambio de imputación.

En el presupuesto del año 1897 se votaron diez mil pesos para obras de irrigación iniciadas en el pueblo de Bell Ville. Posteriormente la municipalidad no pudo conseguir los recursos necesarios en la suma suficiente para poder realizar las obras proyectadas, y esa cantidad, por consiguiente, ha quedado depositada en el Banco de la nación á la orden de la municipalidad de Bell Ville.

Se trata, pues, de cambiar únicamente la imputación.

Aquella municipalidad solicita que esa suma se invierta en la compra de un terreno de cien hectáreas para el establecimiento de una escuela agrícola; y la comisión cree que es conveniente en una región agrícola como es aquella, un establecimiento de este género.

Sr. Seguí—¿Quién va á establecer la escuela de agricultura? ¿La municipalidad?

Sr. Uriburu—El ministerio de agricultura, y ha pedido la donación del terreno.

Sr. Seguí—Perfectamente.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente — Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley electoral.

Tiene la palabra el diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Carbó—Cuando pedí la palabra, señor presidente, en sesión ya lejana, lo hice con el propósito de hablar muy brevemente, apenas lo necesario para expresar algunas de mis ideas contrarias á las sustentadas por los oradores que habían hecho uso de la palabra para fundar el proyecto del poder ejecutivo y el despacho de la comisión.

Y deseaba haberlo hecho en aquella oportunidad con mucha brevedad, porque confieso que me había propuesto antes dar mi voto silenciosamente, en general, en favor de este proyecto de ley, reservándome para la discusión en particular, especialmente para el punto que se refiere á la nueva distribución de los sufragios con relación al territorio, para servirme de la expresión con que la ha determinado el señor ministro del interior.

La circunstancia de que se levantara la sesión en aquella oportunidad y el tiempo transcurrido han debido influir, y han influido, efectivamente, en mi espíritu, no para cambiar mis impresiones respecto de las ideas que tengo sobre este asunto, sino para cambiar mi propósito; he tenido que vencer las inclinaciones de mi espíritu que me llevaban á hacer un análisis comparativo entre el proyecto de ley y los hermosos discursos que hemos escuchado. Las he vencido, señor presidente, llevado por el deseo de ser poco molesto á la cámara, y ocupar el menor tiempo posible en sus deliberaciones y al mismo tiempo cediendo á una necesidad física que, me quita las fuerzas que necesitaría para expresarme estensamente. He cambiado, por consiguiente, totalmente mi propósito á ese respecto, como dejo dicho, sin haber modificado mis ideas, y voy á ser sumamente breve en esta mi exposición, tratando de fundar mi voto en favor de la ley, en general, y en contra de algunas de sus disposiciones, reservándome para la discusión en particular todo aquello que estime pertinente, haciendo sólo ahora la exposición de ideas y de propósitos que salven opiniones que me son propias y las responsabilidades que podría tener si acaso recibiese con silencioso acatamiento las conclusiones á que arribaba el señor ministro.

Yo creo, señor presidente, que es una cuestión que está fuera de toda discusión la importancia de una ley electoral. Por medio de las leyes electorales se reglamenta el derecho de sufragio, es decir, se da forma á la expresión de la voluntad popular, y siendo este el medio de que los pueblos lleguen al gobierno á manifestar sus ideas, es claro que de la lealtad mayor ó menor con que las leyes se cumplan y con que ellas realicen el propósito de la repre-

sentación, dependerá siempre la fuerza de esos gobiernos.

De ahí que tenga tanta importancia, á tal punto que hablando de ellas en su hermoso capítulo sobre las formas de gobierno, dice Montesquieu que las leyes electorales son en la democracia leyes fundamentales, porque, agrega. «El pueblo es el soberano mismo, en cierta manera, en la democracia; no así en otras formas de gobierno en que es el súbdito. Pero no es soberano sino en virtud de sus sufragios, es decir, de la expresión de su voluntad.»

De ahí surge, entonces, la gran importancia que tiene todo lo que va á determinar el cómo, á quien y sobre quien han de recaer los sufragios.

«Tan importante es esto, agrega Montesquieu, como en una monarquía sería saber quién es el monarca y cuál es la forma en que debe gobernar.»

Siendo, pues, tan importante una ley electoral, se explica, señor presidente, el interés que despierta en todos y hasta la preocupación de que es motivo para todos aquellos espíritus que en alguna manera tienen que ocuparse de los destinos de la cosa pública.

Creo, señor presidente, que está demostrado públicamente, de una manera general, el deseo de una reforma electoral, aunque no lo sea en la forma y extensión que comprende el proyecto que nos ocupa en este momento.

Se culpa generalmente á la ley de todos los atrasos, de todos los inconvenientes, de todas las perturbaciones y hasta de todos los sinsabores de los pueblos, gobiernos y partidos, sean mayoría ó minoría. Es posible que haya algo en esto de verdad; quizá no poco; pero lo que seguramente es cierto, es que piensan y esperan equivocadamente los que creen que con un cambio radical en la ley electoral puedan desaparecer, como por encanto, las trabas que ponen los hechos á las teorías de gobierno; todas las trabas que puede poner el predominio ilegítimo del poder, á veces, sobre las determinaciones de la razón y aun sobre los mandatos imperiososde la conciencia; y para referirme al terreno de las luchas políticas, de esas luchas en las cuales se desgarran los pueblos, á menudo, por conquistar posiciones oficiales, diré que es una ilusión también el pensar que la modificación legal pueda hacer desaparecer hasta los sinsabores del vencido, los despechos de la derrota, las amarguras en fin que se sufren en un trance de esa clase.

Pero, señor presidente, esas hermosas ilusiones, las risueñas esperanzas que se fundan en esas ilusiones, han tenido también su repercusión en este recinto, han tenido también su eco simpático, expresado con una elocuencia que maravilla, que atrae y que seduce; y cuando se presentan en tales formas manifestaciones de esta naturaleza, cuando se funda con ellas una demanda de reforma, parece imposible cerrar los oídos á la demanda; pero es imposible al mismo tiempo acallar la razón que pugna por hacerse escuchar, para moderar esas impaciencias, esos apasionamientos, que por muy legítimos ó explicables que sean, pueden ser tal vez perjudiciales á la misma causa que intentan favorecer.

Creo que conviene tener presente siempre aquella expresión que pone Salusito en boca de César: «Todos los malos ejemplos provienen de buenas causas»; y á la que Maquiavello, comentándola con esa profunda filosofía reconocida en el gran maestro de la política, convierte en lección que es bueno aprovechar, haciendo referencia á las luchas instentinas de la Italia de ese tiempo y á las de algunos otros países de Europa.

Parece conveniente que nosotros recojamos también esa lección para precavernos contra los entusiasmos ardorosos que pueden producirse cuando se presenta una innovación rodeada con todos los encantos que puede tener un ideal adorable, cuando se la presenta como el summum de la cultura, como una especie de remedio general para nuestros males, como fuente de regeneración para todos los caídos, como medio de salvación de todos los extraviados.

Es necesario, señor presidente, tener, como decía, esa precaución para precaverse contra esos entusiasmos, contra esas aspiraciones exageradas, y reducir las cosas á los justos límites que tienen. Aligerando á la ley de responsabilidades que no tiene, como son todas aquellas que se le pueden atribuir nacidas en los accidentes de nuestra vida política; quitando de sobre ella todo ese lote de responsabilidades, quedará siempre material bastante dentro de ella para señalarla como deficiente, para justificar la necesidad de hacer una reforma que esté en armonía con el estado político á que el país ha llegado.

Aquí, señor presidente, yo llego también á mi vez á un punto en que tengo

que detenerme para reflexionar un momento sobre las palabras con que se ha indicado una antinomia existente, mejor dicho, «una profunda contradicción entre nuestro estado social y nuestro estado político», á propósito de lo cual decía el señor ministro estas palabras: «Hemos llegado á convencernos igualmente de que existe una profunda antinomia, una profunda contradicción, de que habla un filósofo político, entre la constitución social y la constitución política. Las fuerzas sociales que dan existencia real á nuestra cultura presente, no tienen una representación formal en la ley, en cuya virtud deba hacerse práctica, ó deba traducirse en forma práctica por medio del mandato del legislador.»

Inmediatamente que se oyen estas palabras ocurre buscar en el proyecto de ley alguna disposición que venga á dar representación gremial ó de entidades á los elementos sociales, á la manera que lo hacen otras legislaciones. Pero no hay nada de eso en el proyecto, como no puede haberlo, porque esa clase de representaciones no condice con nuestra forma constitucional de gobierno.

Entonces es necesario buscar cuál es el propósito de esta expresión, y sin tratar de penetrar intenciones, me había parecido que ha sido una afirmación traída al debate para hacer resaltar el convencimiento del representante del poder ejecutivo de que la ley debe ser modificada.

Pero continuando la lectura del hermoso discurso del señor ministro, se encuentran otras palabras que tienen atingencia con éstas y que desprenden otra clase de ideas. Esas palabras vienen después de haber asistido la cámara al desfile de las naciones europeas á que nos hacía asistir el señor ministro del interior, quien nos las presentaba llevando fácilmente sobre sus hombros todo el peso de sus gloriosas tradiciones, entre los resplandores de muchos siglos de vida, aglomerados sobre esas naciones felices que han logrado, mucho antes que nosotros naciéramos, la conquista de los más preciosos derechos humanos!

Después de eso, el señor ministro establecía comparaciones, de las que después he de ocuparme, presentándonos petrificados en nuestra vida política para llegar á decir que «el pueblo en general ha aumentado la suma general de su cultura en la proporción que suponen cuarenta y cinco años de enseñanza, y la ley electoral, que es la que mide la capacidad activa del pueblo argentino para el ejercicio de la vida cívica, permanece exactamente igual; lo que quiere decir, en definitiva, que todos los elementos de cultura que han superado á la capacidad de la ley, están fuera de la ley, no están representados en el gobierno del país!»

La frase es de mucho efecto, pero aun con mucha bondad analizada no se armoniza con la presencia de personas cultas en las esferas del gobierno.

Pero creo, señor presidente, que hay un profundo error en esta afirmación; y aparte de que sería muy fácil demostrarlo con sólo poner de manifiesto nuestro progreso institucional durante el siglo transcurrido, sería también fácil demostrarlo haciendo al análisis de todas las provincias, de todos los gobiernos de provincia, si fuere necesario; trayéndolo aquí el debate político á que nos había provocado el señor diputado por Buenos Aires, y el que ha discretamente eludido el señor representante del poder ejecutivo. Y digo discretamente eludido, porque yo pienso—quizá piense él así—que conviene en un debate de esta naturaleza apartarnos de todo lo que pudiera tener color partidista para poder hacer una discusión tranquila y serena. Pero en labios de un representante del poder ejecutivo, tal afirmación es un cargo enorme que se hace á un partido gobernante.

Lo creía así en aquel momento bajo la impresión de sus palabras: y pensé que era necesario no pasar en silencio tales afirmaciones, pues el silencio podría tomarse como una aceptación de dichas conclusiones.

Yo pienso que no es así, señor presidente; creo que el país ha progresado en el orden social, y que su progreso político ha marchado paralelamente á este orden social. Si no fuese así, no se presentaría el ejemplo de manifestaciones públicas de la opinión, que se han podido hacer gracias á la cultura social y política, porque no puedo considerar manifestaciones políticas, alguna agitación tumultuaria que no condiga con la civilización presente.

Y digo eso, porque aun en aquellos países más civilizados de la tierra, más felices de la Europa, en los países que han alcanzado mayor grado de adelanto y de civilización, en esas naciones puede verse esas mismas manifesciones tumultuosas, puede verse en sus calles esa clase de manifestaciones, sin

que nadie pueda decir que eso sea una manifestación del estado político del país; mientras, por el contrario, puede afirmarse que el estado político de esos países representa el summum del adelanto en la actualidad.

Aquí, señor presidente, es forzoso meditar; y yo, al hacer el estudio de estas palabras, al hacer el estudio de estas consideraciones generales, en que se viene fundando este proyecto de reformas, no he podido menos que traer á mi espíritu todos los hechos que puedan informar acerca del estado político y social de la República. El estudio es seductor y es atrayente. La exposición de esta materia sería larga y prolija; no sería intempestivo el hacerla; pero debo renunciar á ello dejando esta tarea á cabezas mejor dotadas y á espíritus mejor servidos, porque es necesario emplear en esto ciertas fuerzas de inteligencia de las que no me es dado disponer. Además, debo ser breve. Hago sencillamente la afirmación de que las palabras del señor ministro están en contradicción con los hechos, á menos que estemos enceguecidos, porque en las esferas del gobierno, cualquiera que sea la rama que se considere, existen exponentes de la cultura nacional: la presencia del señor ministro en el gobierno y sus palabras haciendo alusión á la representación nacional en circunstancias solemnes, nos demuestran que están representados en esta cámara exponentes de la cultura, exponentes de la política, exponentes de todas las fuerzas vivas del país. En alguna de las dos situaciones la cosa tiene que ser cierta; y yo creo que hay una verdadera contradicción en esas afirmaciones comprometedoras del señor ministro y las que ha hecho antes y los hechos existentes.

Pero, señor presidente, es que esas cosas suceden y los progresos se producen á pesar del estado de las leyes; y aun cuando nuestra ley electoral se hubiera quedado á muchos años de distancia de nuestros progresos, no por eso el personal de la representación en el congreso, así como en las demás ramas del gobierno, habría de quedar rezagado; porque eso responde á exponentes de las influencias que obran en las elecciones, ya sean las influencias de los hombres dirigentes de los partidos, ya sea la influencia de los gobernantes; en cualquiera de los dos casos, el personal tenía que haberse seleccionado; y, efectivamente, ha mejorado.

Es seguro que la composición del congreso no sería mejor que el actual, cualquiera que fuera el régimen electoral; pero es probable que hubieran podido entrar algunas de las personalidades que representan á las minorías á ser otro nuestro régimen el ctoral; pero que no sucederá con la elección uninominal propuesta en el proyecto de la comisión, sino con el de la representación de las minorías, teniendo éstas el estímulo que lleva á seleccionar, eligiendo los mejores de sus filas para darles su representación.

Pero es, señor presidente, que no hemos estado petrificados ni paralizados durante ese siglo de progresos y conquistas liberales; hemos trabajado rudamente; lo hemos oído, pues aun cuando se ha dicho aquí, al iniciarse la discusión, que era necesario evitar la nota trágica, hemos asistido á la exhibición de cuadros verdaderamente emocionantes: se nos ha presentado las luchas sangrientas del período de nuestra organización institucional, se nos ha presentado al pueblo desgarrado y á nuestros hombres públicos agotados y sin fuerza entregando á las generaciones posteriores el trabajo de completar la obra; y á pesar de todo eso, podemos presentar el espectáculo de un pueblo culto y civilizado con solo cincuenta años de vida constitucional. No hemos quedado paralizados y á pesar de todos los contratiempos hemos llegado á colocarnos en el nivel de las instituciones más adelantadas, de esas instituciones nuestras que han sido sindicadas tantas veces de ser superiores á nuestra capacidad política, hasta hoy en que se declara que el país ha sabrepasado el nivel de sus leyes, el nivel de esas exigencias políticas mencionadas y hasta que por exceso de cultura, están fuera de la ley, los elementos, más dignos, y por eso encargados de dirigir el país.

Si no fuera porque es bien conocida la filiación política del señor ministro, del señor representante del poder ejecutivo, podía creerse que esas palabras fueran palabras de elogio y de alabanza á las minorías disidentes...

Sr. Ministro del interior—No es esa mi idiosincracia.

Sr. Carbó—Por eso había hecho la salvedad. Conozco las ideas políticas y la índole de su inteligencia y de su carácter.

Pero, señor presidente, he dicho y lo repito: no es necesario exagerar las co-

sas para fundar la reforma de la ley electoral; antes por el contrario, es preciso considerar los hechos limitándolos á sus justas proporciones, porque precisamente en la apreciación de los hechos, en su verdadera realidad, estriba la habilidad política de los hombres de gobierno. Este criterio de la realidad, como lo ha dicho muy bien el señor ministro, es el criterio invariable, el que crea las grandes cosas. Entonces, cabe preguntar ¿cuál es la realidad? ¿Quién es el que puede determinar esta realidad, este problema tan complejo de nuestra existencia actual y fundar la necesidad de recapacitar sobre todos los elementos que se pueden traer al debate hablando de la cultura social y política de un pueblo para poder derivar primeramente sus necesidades y su estado? Pero no es el caso de hacer este estudio. Yo voy á reducirlo simplemente á lo que abraza con más facilidad el campo de nuestra actualidad, á lo que está en relación con las personas que están en esta cámara ó están en el gobierno.

¿Cuál es la realidad que nos presenta el congreso? Es sabido que todas las fracciones políticas que militaban en el momento de hacerse la elección de los miembros del congreso actual tienen su representación en él. Que se ha llegado á este resultado mediante acuerdos, combinaciones, tratados entre los hombres dirigentes de todos los partidos, es también un hecho conocido; y que estos tratados, convenciones, acuerdos revelan un progreso real y efectivo en nuestros procedimientos políticos, es también una verdad innegable. Porque los acuerdos, las convenciones suponen, desde luego, acercamientos intelectuales, suponen la desaparición de los obstáculos principales que distancian á los hombres en las luchas políticas, suponen que sobre los intereses personales prima un interés superior. Porque no puedo ni debo suponer que esos acuerdos se hagan simplemente con el único fin de adquirir posiciones políticas; yo supongo que se hacen con el propósito de realizar programas políticos de gobierno, y en ese sentido los acuerdos representan un progreso en nuestras costumbres políticas. Esto ha sido reconocido por todos.

Y bien, esta es la realidad. Yo entiendo que lo que ahora se desea es que lo que se ha hecho por la acción de los hombres dirigentes de los partidos, lo puedan conseguir el pueblo ó los partidos por el simple ministerio de la ley. Esa sería entonces la reforma que convendría hacer. Es decir, que la ley electoral que ha quedado rezagada se lleve al nivel político que tiene el país; lo que revela que no es el nivel político el que se había detenido: y que este está á la altura del nivel social. No hay, por consiguiente, aquel desequilibrio entre los dos estados; lo que hay es un desequilibrio, una antinomia, entre el estado real político y el estado de la ley. Hay pues, que modificar la ley para satisfacer las aspiraciones políticas de la realidad.

Para satisfacer esas aspiraciones, viene este proyecto de ley, ó con esa pretensión por lo menos; y entonces es justo prestarle toda la atención que merece.

Yo entiendo que todo el problema consiste en dar seguridad y eficacia al voto. Darle seguridad, es darle garantías, darle eficacia, es estimularlo, es hacerlo útil en todos los casos, es presentarle la oportunidad de que ningún elector se acerque á la urna sin saber que su voto va á servir para elegir un representante; después hemos de ver cuál será la forma con que se puede conseguir. Yo creo que esto no puede conseguirse con el sistema uninominal.

Es necesario, decía, que el elector tenga siempre el convencimiento de que su voto es útil, y [para esto es imprescindible ir á la representación de las minorías, por el sistema proporcional, dentro de ciertas limitaciones.

El proyecto presentado ofrece estos puntos principales: primero, el padrón permanente, para conseguir la ampliación de la cifra de electores reales; segundo, la reforma penal, con lo que se asegura dar eficaces garantías al elector y disminuir el fraude; tercero, la elección por circunscripción, para dar representación á las minorías, subdividiendo los distritos en circunscripciones y reemplazando la elección de lista por la uninominal.

Creo, señor presidente, que la primera modificación, la del padrón permanente, es aceptable en su idea fundamental, porque pienso que tiene realmente ventajas para el elector la circunstancia de que el padrón sea permanente, ventajas en el sentido de poder asegurarse de la personería de los inscriptos y de eliminar las incomodidades inherentes á los padrones temporarios, incomodidades que sufren especialmente los ciudadanos que viven en

los centros rurales alejados de los urbanos.

La reforma penal, también entiendo que es necesaria, que es conveniente, porque atribuyo gran parte de los males de nuestras costumbres electorales á la benignidad de nuestra ley.

En cuanto á la elección por circunscripciones, creo que no realiza los fines que se propone la comisión. De ella se ha dicho que servirá para dar la representación á las minorías. Alrededor de este punto se han hecho casi todos los discursos que hemos escuchado, y alrededor del mismo tema, como decía muy bien el señor ministro, se ha escrito tanto, que se podrían formar pilas de volúmenes, en pro y en contra del sistema uninominal; y con relación al sistema actual nuestro, que es el de lista, lo mismo que al de listas proporcionales, podría decirse igualmente que en contra y en favor de ellos se ha escrito igual cantidad de libros.

El señor ministro llegaba á la conclusión de que este asunto teóricamente no ha sido resuelto.

Efectivamente, parece ser así, y esta es también la opinión de autores muy distinguidos, que se han ocupado de la materia; y entonces es necesario ir á resolverla en el terreno de la práctica, ir á buscarla allí.

Allí he ido yo á buscarla. He tratado de hacer el estudio más minucioso y prolijo que de estas cosas puede hacerse. Es indudable, señor presidente, que mi escasa inteligencia no habrá podido llegar á donde han conseguido llegar otros; pero yo no he podido encontrar las ventajas del sistema uninominal sobre las del sistema de lista, y antes por el contrario, me parece que es muy exacta la observación de Benoist: que aun en el terreno de la práctica, resulta triunfante el escrutinio de lista.

No es seguramente este el momento oportuno para entrar en los detalles de esta discusión, pero sí para hacer algunas observaciones de carácter general, porque no obstante que es una tentación el ir á todos los detalles de lo particular, dada la manera cómo el asunto ha venido tratándose, yo no quiero salir de los preceptos generales.

Se dice que este sistema da representación á las minorías y se llega á la conclusión de que esta es una ley de justicia, una ley de equidad y una ley de verdad, para dar esta representación.

Estos tres conceptos—ley de justicia, ley de equidad y ley de verdad—tan estrechamente ligados entre sí, darían inmenso prestigio realmente á cualquiera disposición legislativa, si fuera exacto que se le pueden aplicar esos calificativos; pero es muy fácil demostrar con los mismos argumentos con que se ha querido demostrar la falsedad del escrutinio de lista, la falsedad y la mentira del escrutinio uninominal.

Es muy fácil demostrar que lejos de ser una ley de justicia es una ley que sanciona con facilidad la injusticia, y que lejos de ser una ley de equidad es una ley que da más al que tiene menos.

Para demostrarlo bastará tomar algunos ejemplos prácticos, y entonces nos pondremos en el verdadero terreno á que se ha de llevar la cuestión.

Que no es una ley de justicia es fácil verlo. ¿Cuál es el concepto de la justicia? Dar á cada uno lo que le corresponde según su derecho. En este caso parece ser lo justo que cuando hay dos ó tres fracciones que se disputan la representación, que debe ser doble ó triple, esta representación sea proporcional al valimiento de cada una de estas fracciones. Desde el momento en que se establece la exclusión de alguna de esas fracciones en la representación, y esa fracción alcanza sin embargo á una proporción que requiere la representación proporcional, ya falta el elemento de justicia.

Si necesitamos números, fácil es tomar en nuestros libros los casos ocurridos y fácil es demostrar cómo no se da la representación proporcional. Pero bastará este clásico ejemplo, tan claro.

En el caso de que se trate de diez electores que tengan que elegir uno ó dos representantes y estuviese la mayoría de seis dividida, supongamos, en dos minorías de tres y una minoría de cuatro, triunfaría, según el sistema uninominal, como según el sistema de lista, en este caso, la fracción que tuviera cuatro y quedarían sin representación dos minorías que sumarían seis. Entonces la representación de aquel distrito, circunscripción ó lo que sea no es justa. Y eso que se opone á nuestra ley vigente cae también de una manera directa sobre esta reforma; no es por consiguiente, esta una ley de justicia.

No es tampoco una ley de equidad, señor presidente, y es muy fácil demostrarlo.

Supongamos que en un distrito electoral en donde hay que elegir tres diputados hay tres circunscripciones y que ocurra lo siguiente: en el distrito A hay 400 votos del partido X y 500 votos del partido Z; elegiría un diputado el partido Z. En el distrito B habría 700 votos del partido X y 200 del partido Z. La elección daría un diputado por el partido X. En el distrito C habría 300 votos por el partido X y 400 por el partido Z; el resultado sería un diputado por el partido Z. Total: en todo el distrito, compuesto de tres circunscripciones, tendríamos dos diputados del partido X y un diputado del partido Z, y sin embargo el número total de los votos sería este: 1400 para el que ha obtenido un solo diputado y 1100 para el otro que ha obtenido dos. La distribución, entonces, no es más equitativa en este caso que con la ley vigente, porque, con esta ley, los tres diputados corresponderían al partido que tiene 1400 votos.

Por razones de equidad vence la ley que tenemos en vigencia á la ley que se proyecta. Y en cuanto á ley de verdad, deja de serlo desde que no es de justicia ni de equidad. Desde que faltan esos dos elementos, falta lo esencial de la representación, que es la verdad, que es lo que requiere la constitución.

Ya que he nombrado la constitución, es necesario también decir que aun cuando se ha tratado con menosprecio la cuestión, aun cuando se ha querido decir que ya no se hace cuestión constitucional al respecto en el país y se haya traído á colación la opinión, las ideas de argentinos muy eminentes en favor de esa solución, pueden presentarse las opiniones de argentinos tan eminentes como esos de los que piensan y han pensado que esta subdivisión de los distritos es inconstitucional.

Yo no he llegado, señor presidente, á encontrarme en esa luminosa, en esa brillantísima luz de certidumbre con que ha sido resuelta de una manera afirmativa la cuestión de si es constitucional la reforma proyectada; pero con mis ojos torpes como son, estudiando la letra de nuestra carta fundamental he encontrado que su verbo ha surgido con un espíritu viviente para decirme que no, que no cabe aceptar esa interpretación.

Yo he de procurar presentar á la cámara este cuadro de mis propias convicciones; no pretendo que la cámara se convenza, no pretendo llevar el convencimiento á los señores diputados que se dicen ya convencidos de antemano de que realmente esto repugna á nuestra carta fundamental. Pero creo que puedo traer, siquiera sea como disculpa de mi propia ignorancia, todo el testimonio de nuestra historia vivificada, el espíritu arrancado á todas las palpitaciones de nuestra vida anterior, para hacerlo brillar en aquellas magníficas sesiones del congreso del Paraná.

Quiero que revivan aquellas interpretaciones que dieron á la constitución nacional los hombres que conversaron con los autores de ella, el espíritu con que establecieron estas cláusulas, transmitidas rígidas y severas, como son, interpretando este precepto del código fundamental. *(Aplausos)*.

Dudo, señor, que haya una cuestión que tenga más interés que esta. ¡Ah!, señor, ¡cuán peligroso es desdeñar los preceptos constitucionales y sus palabras en una democracia como la nuestra! ¡Qué peligroso es dar á las asambleas el poder soberano, aunque sea el poder soberano de arrastrarlo todo, acallando y anulando las voces de la razón! ¡Qué peligroso es eso y qué ejemplos tristes nos presenta la historia de esos espectáculos! Pero, ¿para qué recordarlos y hacerlos revivir?

Pero aquí me viene el recuerdo de una de esas magníficas comparaciones que nos hacía el señor ministro, aquella pintura tan hermosa del gobierno tradicional de Inglaterra, esa pintura tan linda de aquel pueblo, que hace envidiar sus instituciones, si no fuera que son más bellas las instituciones de la democracia; si no fuera que nosotros no tenemos necesidad de arrancar á otras instituciones como una concesión lo que es un elemento de nuestra propia vida; si no fuera que tenemos como hijos de esta tierra y ciudadanos de este país inherente ese derecho de voto y de sufragio, que no tienen, que no tenían los habitantes de la vieja Inglaterra.

Y bien podríamos correr el peligro de hacer una asamblea soberana, si no pensáramos, señor presidente, en la enorme distancia que va entre las instituciones inglesas y las argentinas, entre las instituciones de aquel pueblo en que el parlamento es soberano absoluto, en donde no hay ley alguna que prime sobre el parlamento, y una cámara como la nuestra, que está supeditada á los mandatos imperiosos de la constitución nacional. *(Aplausos)*.

No se puede establecer esa clase de

comparaciones, y no se puede decir que nosotros podemos gobernar aquí con el mismo régimen con que se gobierna en Inglaterra, porque no tenemos aceptado el sistema de los *leaders* parlamentarios. Aquí nosotros no podemos reconocer esas cosas sin quebrantar nuestro régimen gubernamental, no podríamos mantener el equilibrio de los poderes si no mantuviéramos la independencia absoluta de los mismos.

Y en Inglaterra ¿quién hace el gobierno?; ¿quién los nombramientos de ministros? Es la cámara de diputados la que hace los ministros ingleses.

Entonces ¿qué comparación cabe? No quiero seguir haciéndolas.

Pero yo digo: si es precioso aquel régimen inglés dentro de su medio, precioso es el nuestro, si se cumplen los preceptos de la ley. Seamos francos y busquemos la ley que se necesita para la representación de las minorías. No presentemos al pueblo el engañoso miraje de una representación que no va á tener; no le digamos que con la elección uninominal va á resolver la representación de las minorías, porque eso no será cierto sino para las minorías de barrio de la capital federal. (*Aplausos*).

Ya, señor presidente, se nos pide no solamente el voto sino hasta el entusiasmo por esta ley.

Se nos ha dicho que no habría la cámara de negarle su voto, y esperaba que con entusiasmo la votaría.

Con entusiasmo acompañaremos la reforma, cuando ella no contenga este sistema uninominal de la elección, condenado por el presidente de la República en su mensaje del año 1900, cuando lo llamara la causa del fracaso comunal, al presentarnos el proyecto de la ley municipal; condenado el año pasado, cuando el señor ministro del interior sostuvo aquí el proyecto del señor diputado Argerich para barrer con el concejo deliberante.

Sr. Ministro del interior—Está haciendo una relación enteramente extraña al asunto.

Sr. Carbó—Pero que le puedo probar con el Diario de Sesiones. Soy sincero y leal en mis argumentaciones.

Sr. Ministro del interior — Es que el señor diputado está aplicando lo que se refiere á las elecciones municipales de la capital á las elecciones nacionales.

Sr. Carbó—Las elecciones municipales de la capital se hacen por el sistema de parroquia, que equivale á este sistema uninominal. Es exactamente igual.

Sr. Ministro del interior — De ninguna manera! Hay tanta diferencia entre una y otra cosa como la que hay entre formar el concejo municipal y el formar el congreso nacional.

Sr. Carbó—¿En qué? ¿Qué es lo que tiene que ir á formar el concejo municipal, según nuestro sistema? ¿No es, acaso, la representación del habitante de cada parroquia? ¿Y qué es lo que va á tener que venir al concejo político, á representar en el congreso, á los distritos? Van á tener que venir los representantes del pueblo de la nación! (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*). ¿Cómo vamos á hacer la elección de los electores de presidente de la República, sino con ese mismo sistema condenado para las elecciones del concejo municipal? ¿Y si para la elección del concejo municipal, eco de intereses locales, se considera que no es aplicable el sistema uninominal, cómo ha de serlo para la elección de representantes de todo el pueblo de la República?

Ahí está la herida, ahí está el defecto que hiere más profundamente este proyecto, porque en vez de traer los representantes de los intereses y de las ideas del pueblo de la República, trae representantes de intereses mezquinos, de intereses de aldea, de campanario. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Es justamente ése el gran defecto que contiene este proyecto.

Sr. Ministro del interior—Ya le he contestado, al hablar de ese mismo asunto, con los autores que tratan largamente de él y que piensan todo lo contrario.

Sr. Carbó—He dicho ya que yo hago poco caso de los autores en esta materia! (*Risas*). Si tuviera que hacer mucho caso de eso, yo podría citar también otros argumentos del señor ministro como autor; pero no quiero hacer esa clase de argumentos...

Sr. Ministro del interior—Hace bien.

Sr. Carbó— ... y podría demostrar, entonces, que no concuerdan las manifestaciones del señor ministro con las palabras del autor González.

Yo comprendo bien la diferencia entre un autor y un ministro. Yo sé que un autor podría ver escollar sus teorías como ministro, porque al escribir su libro no puede tener presente los innumerables hechos que requieren la atención del gobernante en la práctica.

Eso también lo sé; pero yo me queria referir al argumento que no ha sido abandonado jamás y que, al contrario, se ha hecho valer en esta cámara como un elemento de primer orden, de gran valor, para sostener los distritos, diciéndose que es mejor que vengan los representantes de las localidades, porque así vendrán representados todos los pequeños intereses locales, que son los que forman la masa total de los intereses del país. Eso se ha dicho y repetido.

Más: hablandose todavía de estas cosas, se ha endiosado la acción del caudillo local, y el señor diputado por la capital, que fundó el proyecto, nos hablaba de un caudillito modelo, creo que de Lomas de Zamora. *(Risas)*. Contestando á una insinuación del señor diputado, resultaba venír á decirnos, ingenuamente, por los labios de un miembro de la comisión que llegado el caso de la elección, él no vendría, pero que ya buscaría algún mozo joven é inteligente para que viniera al congreso. *(Risas. Aplausos en la barra)*.

¡Los caudillos, los que tienen que buscar á los hombres! Como si ellos, los candidatos, no fueran á luchar para sí, desenvolviendo aquella acción que con su hermosa elocuencia nos pintaba el señor diputado Roldán, cuando decía: que bajen los intelectuales á la arena á buscar por sí mismos los puestos que desean!...

Pero ¿qué intelectuales? ¡Nó! ¡Si se les va á cerrar el paso á los intelectuales pobres! Es lo que se va á hacer con ellos. El rico desalojará al pobre, y habremos agregado á nuestros males un nuevo despotismo: el del dinero. Y aquí sí que acudo á un nombre, para citar la opinión de Gambetta. Y lo cito á Gambetta, porque es Gambetta quien hablaba, de cuya sinceridad no se puede dudar...

Sr. Ministro del interior—Cuyo sistema fracasó en Francia, en 1889.

Sr. Carbó—Ese sistema está golpeando todos los días las puertas del parlamento francés, y si el señor ministro ha dicho que el hecho de que se repita la presentación de este proyecto en el congreso es indicio de vigor y de vitalidad de una idea, de un sistema, debe decir que lo mismo sucede en Francia, donde en el término de cinco á seis años se presentó ocho veces el proyecto restableciendo la lista, firmado por cincuenta diputados.

Sr. Orma—Cada vez con mayor número de firmas.

Sr. Ministro del interior — Allí se han practicado alternativamente los dos sistemas, y aquí sólo uno desde 1857.

Sr. Carbó—Lo que quiere decir que la cuestión no está resuelta todavía ni en el terreno de la práctica ni en el de la teoría.

Sr. Ministro del interior—En el terreno de la experiencia está resuelta, porque he presentado el mapa del mundo entero que demuestra el triunfo del sistema.

Sr. Carbó—En el terreno de la experiencia no está resuelta en Francia, agitada todos los días por la innovación.

La Francia necesita seguramente volver al escrutinio de lista por departamentos, porque la Francia necesita orientarse en los grandes ideales, y no cabe orientación de grandes ideales si no se toman los conjuntos para representar conceptos. *(Aplausos)*.

He ahí, pues, por qué decía que precisamente los mismos argumentos que se han aducido en favor del escrutinio uninominal, son los que lo condenan de una manera irremediable.

No se puede citar aquí la palabra de Maucalay cuando en aquella ocasión solemne la levantaba diciendo que la cuestión de si el sistema era bueno ó era malo en sí, era secundaria. Para nosotros es fundamental; y es fundamental precisamente porque afecta *las bases* de nuestra constitución, porque afecta el espíritu de nuestra federación.

Sr. Ministro del interior—Pruébelo el señor diputado.

Sr. Carbó—Sí, señor.

Sr. Ministro del interior—No lo podrá probar.

Sr. Carbó—Sí, señor. Lo probaré en su caso.

Sr. Ministro del interior — Discutiremos la cuestión en el terreno más amplio.

Sr. Carbó—El señor ministro no nos ha probado las teorías que ha sustentado, ni una porción de afirmaciones caprichosas que ha hecho cuando nos pintaba las grandezas de los Estados Unidos, ni cuando para disimular sus defectos llegaba á decir que era necesario mirarlos con ojos despreocupados y nó con microscopio. Sin embargo, para mirar muchas cosas de nuestro país aplicó el microscopio, ó muchas multiplicaciones. *(Aplausos)*.

El señor ministro ha debido probar sus afirmaciones. En cuanto á mí no tendría más obligación que decir esto:

cuál es la formación de nuestro estado y la de los Estados Unidos.

Es sabido que así como los Estados Unidos han venido de la variedad á la unidad, nosotros hemos venido de la unidad á la variedad.

Sr. Ministro del interior — Tendría que probarlo el señor diputado.

Sr. Carbó — Está demostrado hasta la evidencia por todos los hechos de la historia.

Sr. Ministro del interior — Yo puedo demostrarle con la historia y la constitución que el mismo proceso histórico ha precedido á la formación de los países.

Sr. Carbó — Ojalá lo demostrara; pero, desde luego, tendremos este hecho: que entre nosotros no se ha puesto en duda la unidad nacional. Cuando se ha hablado aquí del país se ha dicho confederación, provincias unidas, provincias confederadas. Allí, en Estados Unidos, se hablaba de los estados separados, que cuando se unieron no fué con el propósito de hacer una nación, sino con el propósito de defenderse de agresiones exteriores. La unión de nuestras provincias ha sido con el propósito de establecer la unión nacional, porque era una, indivisible desde la época del virreinato. *(Aplausos).*

Bastan estos hechos para que se vea la diferencia de formación: cómo en aquel país se puede aplicar sistemas tan distintos de los nuestros y cómo es posible que mientras los constituyentes de los Estados Unidos dejaron á los estados que eligieran según sus fórmulas los diputados al congreso, la constituyente argentina no quiso establecer ese principio. Lo que hizo entonces fué establecer que se haría según la fórmula de escrutinio de lista, y hasta rechazó, según se puede ver en la discusión del asunto, fórmulas que querían establecer, más ó menos, la libertad de acción de los Estados Unidos para cada provincia. *(Aplausos).*

Sr. Presidente—Si el señor diputado está fatigado, podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Carbó—Nó, señor. Voy á concluir. Me ha hecho salir de mi programa la interrupción del señor ministro.

Sr. Ministro del interior — Lo siento. Le pido perdón al señor diputado.

Sr. Carbó—No me ha molestado. Yo soy el que siento haber tenido que molestar á la cámara.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Carbó—Concluyo ya, y cualesquiera que sean las ideas que se sustenten á este respecto, tengo la seguridad de que no abrigo ninguna preocupación, de que mi inteligencia está abierta para recibir la verdad, si me la quieren presentar. Yo no soy un empecinado, yo no hago por capricho esta oposición, sino porque tengo el sentimiento radicado, profundo, íntimo, de que esto no es constitucional, de que repugna á nuestra carta fundamental; y si he hecho algunas consideraciones respecto de la forma de elección uninominal, es simplemente porque respeto la opinión de los demás diputados que creen que este sistema es bueno, para tratar de evidenciar que tiene todos los peligros y aún muchos más que el sistema actual de nuestras elecciones.

He dicho. *(¡Muy bien! Aplausos prolongados).*

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Me felicito de que el señor diputado...

Sr. Presidente—El señor ministro puede hablar solamente para rectificar...

Sr. Ministro del interior—Voy á ser muy breve.

Sr. Presidente—...salvo que se declare libre el debate.

Sr. Demaría—Hago moción para que se declare libre el debate.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro del interior—Iba á ser muy breve, para felicitarme de que el señor diputado haya puesto el debate en el terreno reglamentario que le corresponde, dejando para la discusión en particular el examen del punto fundamental de este proyecto, como se le ha llamado con razón: el de la constitucionalidad ó inconstitucionalidad del sistema uninominal. Por eso mismo, pienso reservar la demostración de la más absoluta constitucionalidad de este sistema para cuando tenga el placer de escuchar las pruebas, que el señor diputado nos dará seguramente, de su categórica afirmación en contra de la verdad que yo sustento...

Sr. Carbó—La prueba de mi evidencia, es la que daré.

Sr. Ministro del interior—Precisamente, señor diputado; la prueba de la evidencia, que es el sistema de prueba más difícil.

Sr. Carbó—De la mía, he dicho.

Sr. Ministro del interior—Para ese momento voy á reservar yo la demostración de la más estricta constitucionalidad de este sistema cuyos partidarios hemos calificado como un problema resuelto, y puedo anticipar y afirmar nuevamente que ese problema está resuelto no solamente por los antecedentes constitucionales, sino también por la opinión de los más eminentes jurisconsultos, algunos de los cuales, si se oponían al sistema uninominal, era porque prestigiaban otros sistemas más perfectos, pero no dentro de nuestro criterio experimental, el único posible para el ministro que habla y para el *autor* que habla.

Y respecto de los cargos, que el señor diputado me atribuía, como formulados por mí á la honorable cámara, él mismo se ha encargado, en un brillante período de su discurso, de probar todo lo contrario, cuando afirmaba con perfecta razón que los acuerdos patrióticos que celebran los partidos son una demostración superior de la cultura política y reemplazan las deficiencias de las leyes.

Reservando para la discusión en particular dar amplitud á los argumentos que he insinuado en este momento, termino declarando que no he tenido en ningún caso el ánimo de inferir un cargo á la honorable cámara, en cuya composición actual reconozco, sin incurrir en la menor contradicción con mis ideas fundamentales, el conjunto más representativo de la más elevada cultura nacional; y como no quiero ocupar más la atención de la honorable cámara, termino, esperando la discusión en particular.

He dicho.

—No habiendo ningún señor diputado que solicite la palabra, se procede á votar en general el proyecto en debate y resulta afirmativa.

Sr. González Bonorino — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 5 p. m.

Núm. 61

CONTINUACIÓN DE LA 3ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Se concede licencia para faltar á las sesiones por el resto del corriente mes al señor diputado Guevara.—Aprobación del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley, en revisión, determinando los límites entre la provincia de Santiago del Estero y el territorio nacional del Chaco.—Aprobación del dictamen de la comisión de justicia en el proyecto de ley disponiendo la manera de integrar los tribunales en los casos de recusación ó impedimento.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto concediendo á los señores Lacroze hermanos y Cía., el derecho de prolongar la línea del tranvía Rural á vapor desde la estación «Salto» hasta el pueblo de Rojas (provincia de Buenos Aires).—Mociones de orden.—La honorable cámara resuelve reiterar al poder ejecutivo la minuta que le fué dirigida anteriormente con referencia á la fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez, (J. A.), Martínez (J. E.), Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Seguí, de la Serna, Silva, Soldati, Torres, Ugariza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.).

CON AVISO

Berrondo, Bustamante, Castro, Yofre.

SIN AVISO

Acuña, Alfonso, Benedit, Casares, Demaría, Domínguez, Gouchon, Helguera, Loveyra, Luque, Martínez Rufino, Pérez (B. E.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Sibilat Fernández, Tissera, Torino.

—En Buenos Aires, á 7 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

LICENCIA

Señor presidente de la honorable cámara de diputados de la nación.

El mal estado de mi salud me obliga á pedir al señor presidente, se sirva solicitar de la honorable cámara una prórroga de la licencia que me concedió, para faltar á sus sesiones por los días que faltan del corriente mes.

Saluda al señor presidente con toda consideración.

Pedro A. Guevara.

—Se acuerda esta licencia, con goce de dieta.

LÍMITES ENTRE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO Y EL TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra. Es para hacer moción de preferencia á favor de la orden del día número 52, que contiene el despacho de la comisión de negocios constitucionales referente á la cuestión de límites entre Santiago del Estero y el Chaco, y cuya consideración ha de distraer por muy poco tiempo la atención de la honorable cámara.

Me permito hacer presente, como un fundamento de la moción que acabo de formular, que de la solución de este asunto pende la terminación, por parte de la provincia de Santiago, de ciertas operaciones de crédito que han de proporcionarle recursos para atender á la ejecución de distintas obras públicas que dicha provincia no puede atender con sus recursos ordinarios, que apenas si le bastan, aún con el subsidio nacional, á cubrir el presupuesto ordinario de la administración!

De esas obras, una de las más importantes es la de saneamiento de la ciudad de Santiago, que está presupuestada en 115.000 pesos, suma que supera á los fondos que hay votados al efecto; de manera que por el excedente tiene que concurrir á aquella provincia con sus propios recursos, para lo cual necesita de aquellos recursos extraordinarios que espera obtener de la conclusión de las aludidas operaciones que dependen de su definitiva delimitación con el Chaco.

Por estas consideraciones me permito pedir á la honorable cámara se sirva dar preferencia á este asunto, á fin de que sea discutido antes de entrar á la orden del día, y solicito de mis colegas apoyen mi moción.

He dicho.

Sr. Presidente—¿Es preferencia inmediata?

Sr. Argañaraz—Sí, señor.

—Se aprueba esta moción.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucionales, por las razones que aducirá su miembro informante, tiene el honor de aconsejaros la aprobación del proyecto de ley, venido del honorable senado, determinando los límites entre la provincia de Santiago del Estero y el territorio nacional del Chaco

Sala de la comisión, octubre 10 de 1902.

M. de Vedia.—A. Mujica.—Dalmiro Balaguer.—José Fonrouge.—Manuel Carlés.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El límite establecido entre la provincia de Santiago del Estero y el territorio nacional del Chaco por ley de octubre 16 de 1884, queda modificado en la siguiente forma:

a) Desde la intersección del paralelo 28° con la línea que forma el límite oeste de Santa Fe, fijado por laudo del doctor Carlos Pellegrini de junio 1.° de 1895, una línea recta hacia el norte siguiendo el meridiano que le corresponda, hasta encontrar el paralelo que pasa por San Miguel, sobre el río Salado.

b) Desde este meridiano hacia el oeste, el paralelo que pasa por San Miguel, hasta el lugar de este nombre, sobre el río Salado.

Art. 2.° Tomando por base el plano demostrativo levantado por el agrimensor don Alejandro Gancedo en 1900. que se encuentra en el expedientes 1398, letra S, año 1900, del ministerio del interior, pertenecerán al territorio nacional del Chaco las tierras situadas al este y norte de las líneas mencionadas en el artículo anterior, y á la provincia de Santiago del Estero las situadas al oeste y sur.

Art. 3.° La modificación de los límites establecidos por esta ley en nada afectará ni modificarán los derechos ya adquiridos por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de tierras en la zona que cambie de jurisdicción, los cuales ejercitarán sus acciones ante las autoridades de la nación ó de la provincia, según les corresponda por el nuevo trazado.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 23 de agosto de 1902.

CARLOS DONCEL.
Adolfo Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

A nombre de la comisión de negocios constitucionales, daré rápidamente los principales antecedentes de este asunto, que bastarán por sí solos para explicar y fundar el despacho que acaba de leerse y que aconseja la sanción del proyecto de ley venido en revisión del honorable senado.

Sabe la cámara que la provincia de Santiago del Estero mantiene pendiente, desde hace mucho tiempo, el trazado definitivo de su línea fronteriza con el territorio nacional del Chaco.

Una ley del congreso, sancionada en 1884, determinó las condiciones en que esta línea debía ser trazada. De acuerdo con esta ley, el límite entre el Chaco y la provincia de Santiago del Estero quedaría fijado por dos líneas: una que partiendo de San Miguel, situado sobre el Salado, llegara hasta el paralelo 28°15, pasando por el lugar denominado Otum-

pa, y otra que, partiendo de Barrancas, situado también sobre el Salado, intersectara la línea anterior y se prolongara hasta Fuerte Belgrano. La línea quebrada formada por las dos, á que acabo de referirme, determinaría el límite entre los dos territorios, de tal manera que todas las tierras que quedaran al oriente de esa línea pertenecerían al territorio nacional del Chaco, y las que quedaran al occidente pertenecerían á la provincia de Santiago.

Pero al realizarse los trabajos que tenían por objeto efectuar en el terreno el trazado de estas líneas, se tropezó con algunos inconvenientes, relativos principalmente á la determinación precisa del punto geográfico que corresponde al lugar denominado Otumpa, lugar que, según parece, había sido objeto de ubicaciones equivocadas en otros trabajos realizados anteriormente. Además, la línea establecida en la ley de 1884 daba á la provincia de Santiago una configuración enteramente irregular, sobre todo en la parte sudeste, donde determinaba la formación de un ángulo muy agudo, que se internaba hacia el oriente y que interponía entre el Chaco y dicha provincia una larga y angosta faja de terreno.

Por estas circunstancias, mucho tiempo después de sancionada la referida ley, el gobierno de la provincia de Santiago hizo algunas gestiones ante el gobierno nacional con el objeto de obtener una modificación del trazado de los límites. Esas gestiones terminaron, después de algún tiempo, por un contrato *ad referendum*, celebrado entre el gobierno nacional y el de la provincia de Santiago. Este convenio *ad referendum* fué últimamente aprobado por una ley sancionada en la legislatura de aquella provincia, y una vez obtenida esta sanción el poder ejecutivo lo envió al congreso para que fuera definitivamente sancionado. El honorable senado le ha prestado ya su aprobación, y sólo falta la de la honorable cámara de diputados.

La nueva línea debe trazarse en la forma siguiente: se prolongará la línea que forma el límite entre la provincia de Santa Fe y la de Santiago del Estero, y que fué trazada según el laudo arbitral del doctor Pellegrini, siguiendo el meridiano correspondiente hasta llegar al paralelo que pasa por San Miguel; desde este punto, es decir, desde la intersección de esta línea con el paralelo de San Miguel, se seguirá otra que no sea sino la misma determinada por el paralelo de San Miguel, de tal manera que el límite de la provincia de Santiago en toda esta parte tendrá una configuración perfectamente regular, será un ángulo recto.

Las consecuencias de esta nueva línea se traducen en una especie de permuta de tierras: el territorio nacional del Chaco pierde por esta nueva línea una superficie de tierra que alcanza aproximadamente á 16.000 kilómetros. La provincia de Santiago, por su parte, entrega á la nación otra superficie de tierra que alcanza próximamente á 8000 kilómetros. De manera que, en definitiva, la provincia de Santiago sale ganando en extensión 8000 kilómetros; pero, en realidad, esta no es una ventaja absoluta, porque si bien es cierto que adquiere una mayor extensión de tierra que la que cede á la nación, también es verdad que la calidad de esas tierras y la posición que ellas ocupan, encontrándose como se encuentran mucho más al norte, hace que ellas tengan un valor mucho menor que aquellas que la provincia cede á la nación; de manera que la mayor extensión de la que adquiere está compensada, en cierto modo, con su menor valor.

Por estas consideraciones, la comisión de negocios constitucionales ha entendido que el convenio celebrado entre los dos gobiernos es equitativo, y haciendo desaparecer, como lo hace en efecto, las dificultades que para la provincia de Santiago del Estero tendría el trazado anterior, ha creído que la honorable cámara debía prestarle su aprobación. Por lo demás, el señor diputado por Santiago acaba de indicar las razones en virtud de las cuales aquella provincia necesita que este asunto se resuelva á la mayor brevedad posible.

Creo por lo tanto excusado extenderme á este respecto, y me parecen que bastan las consideraciones aducidas para que la honorable cámara sancione con su voto el proyecto aconsejado por la comisión de negocios constitucionales.

—Se aprueba en general el proyecto.

—En discusión en particular el artículo 1.°

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Aquí dice: desde la intercección del paralelo 28 con la línea que forma el límite oeste de Santa Fe. El límite norte de Santa Fe es 28°15!

Sr. Mujica—Es la intersección.

Sr. Aldao—Es que va más al norte el límite.

Sr. Mujica—Hay una ley que establece que el límite de Santa Fe está en el paralelo 28° por una cesión de tierras que hizo la nación á la provincia de Santa Fe.

Sr. Aldao—Por eso digo: ¿por qué no se pone aquí 28°15? Debe ser la intersección del paralelo 28°15 con el meridiano que sigue al norte.

Sr. Mujica—Eso no afecta absolutamente á la provincia de Santa Fe.

Sr. Aldao—Entonces es desde este punto, al norte.

Sr. Mujica—Sigue.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES

Sr. Orma—Pido la palabra.

Voy á hacer otra moción de preferencia sobre un asunto que está en la orden del día número 36. Es un despacho de la comisión de justicia relativo á la integración de los tribunales federales.

La razón de mi moción es la siguiente: hay una gran cantidad de asuntos en la cámara federal de la capital,—entiendo que llegan á doscientos,—paralizados porque esa cámara espera el voto de esta ley ú otra análoga, para salvar los infinitos casos de integración que tiene, por bien conocidos motivos.

Y para quien no conozca esos motivos, diré que el doctor Rojas, miembro de esa cámara, tiene que excusarse en todos los asuntos de impuestos internos, por haber sido jefe de la oficina durante mucho tiempo. Razones análogas hay en otros tribunales federales; de manera que conviene votar cuanto antes esta ley.

Por otra parte, hay una razón de economía. Cada conjuez designado en la forma actual cuesta á la nación mucho dinero.

Por estas circunstancias, hago moción para que se trate ahora este despacho.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de justicia ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, disponiendo la manera de integrar los tribunales en los casos de recusación é impedimento; y por las razones que expodrá el miembro informante, os aconseja su sanción, con las siguientes modificaciones:

El artículo 1.° «En los casos de recusación, impedimento, vacancia ó licencia de alguno de los ministros de la suprema corte se integrará este tribunal en el orden siguiente: 1.°, con el procurador general; 2.°, con los miembros de la cámara federal de apelaciones; 3.°, con los conjueces de la lista de veinticinco abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de la misma corte y que ésta formará por insaculación en el mes de diciembre de cada año.

El inciso 3.° del artículo 2.° como sigue: 3.° En la de la capital como se establece en el inciso 3.° del artículo procedente.»

Agregar como inciso 4.° el siguiente: «4.°, En la las cámaras de La Plata, Córdoba y Paraná con los conjueces que en diciembre de cada año insaculará la Corte Suprema para el siguiente, en número de diez, de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros titulares que las mismas cámaras le pasarán al efecto en el mes de noviembre.»

En el artículo 7.° agregar como segunda parte: «En los juzgados de sección se substituirán entre sí los del mismo juzgado y en caso de impedimento de ambos el que se halle en turno de otro juzgado. En la localidad donde no haya sino un juzgado con un solo secretario, éste será suplido por uno *ad hoc* designado por el mismo juez, no pudiendo en ningún caso gozar el suplente de mayor emolumento que el que correspondería al titular.»

Como artículo 10, el siguiente: «Artículo 10. Además de las atribuciones que le confiere la ley número 4055, las cámaras federales de apelación tendrán las siguientes atribuciones:

1.° Proponer á la corte una terna para el nombramiento de sus respectivos secretarios.

2.° Nombrar y remover sus demás empleados subalternos y acordar ó denegar á los mismos licencia para ausentarse en los mismos casos y por el mismo término que establece el artículo 11, inciso 3.° de la ley número 4055.»

Agregar como 11 el siguiente: «Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.»

El artículo 10 del proyecto queda como artículo 12.

Sala de la comisión, septiembre 9 de 1902.

Juan E. Martínez.—E. Gouchon.—R. G. Naón.—M. Argañaras.—Juan A. Martínez.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° En los casos de recusación ó impedimento de los miembros de la Suprema Corte, se integrará el tribunal en el orden siguiente: 1.°, con el procurador general; 2.°, con los miembros de la cámara federal de apelación de la capital, y 3.° con los conjueces respectivos como lo previene el artículo 23 de la ley número 50 de 14 de noviembre de 1863.

Art. 2.° La integración de las cámaras federales, en los casos del artículo anterior se hará: 1.°, con el fiscal de la cámara; 2.°, con el juez ó jueces de la sección donde funcione el tribunal, y 3.° como lo establece el artículo 21 de la ley número 4055, de 11 de enero de 1902.

Art. 3.° Para la suplencia de los jueces federales y de territorios nacionales, en los casos del artículo 1.°, serán llamados en este orden: 1.°, el fiscal; 2.° el

defensor letrado de pobres, menores é incapaces, y 3.° el conjuez correspondiente de la lista anual que forma la Suprema Corte para los jueces federales y para los jueces de territorios nacionales, el juez de sección ó territorio más próximo, como lo prescribe el artículo 1.°, inciso 4.° de la ley número 3575, del 8 de octubre de 1897.

Art. 4.° En los mismos casos el procurador general de la nación será substituido en el primer término, por el fiscal de la cámara federal de apelación de la capital.

Art. 5.° Los fiscales de las cámaras serán suplidos en los mismos casos: 1.°, por el procurador fiscal de la sección donde funcione el tribunal; 2.°, por el defensor letrado de menores de la misma, y 3.° con los fiscales *ad hoc*.

Art. 6° Los fiscales y los defensores letrados de menores, pobres é incapaces se reemplazarán recíprocamente, reservándose para los casos de impedimento de los suplentes la designación de funcionarios *ad hoc*, salvo lo dispuesto en la ley número 3367, de 8 de julio de 1896.

Art. 7.° Los secretarios de las cámaras federales, mientras sea uno solo para cada tribunal, serán suplidos preferentemente por los secretarios de los juzgados federales del lugar donde funcione aquella.

Art. 8.° Los funcionarios suplentes á que esta ley se refiere serán llamados por su orden ó en el subsiguiente si se hallaren impedidos y cuando fueran dos ó más los indicados en la misma línea la designación se hará por el túrno que establezca la Suprema Corte.

Art. 9.° En los casos á que se refiere el artículo 460 del código de procedimientos en lo criminal, los jueces federales de la capital de la República y de La Plata pasarán el proceso al fiscal de la cámara respectiva, quien ejercerá las funciones que el mismo artículo atribuye al procurador general en la primera parte y al fiscal especial en la última.

Art. 10. Comuníquese, etc.

FERNÁNDEZ.

(Véase el mensaje del P. E. en la pág. 714 del tomo I del Diario de Sesiones).

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Pocas palabras tendré que agregar á las aducidas por el señor diputado por la Capital doctor Orma y en el mensaje del poder ejecutivo al enviar este proyecto.

Las razones que la comisión ha tenido en vista y que informan su despacho, son todas inspiradas en esas mismas consideraciones de economía que es menester hacer para evitar las fuer tes erogaciones anuales que ocasionan las suplencias, por el régimen actual, con conjueces insaculados dentro de los abogados de la matrícula.

En cuanto á las modificaciones parciales, vienen igualmente inspiradas en el mismo propósito, como aquellas referentes á las suplencias en los casos de vacancia y las de los secretarios en los juzgados federales que no tienen más que una sola secretaría, procurando evitar, en este caso, que se reproduzca lo que ha ocurrido ya, que secretarios *ad hoc* devenguen, por servicios temporarios, remuneración mayor que la que correspondía quizá por todo el año al secretario efectivo.

En cuanto á lo demás, espero que en la discusión en particular podré dar las explicaciones ó hacer las aclaraciones que los señores diputados creyeren necesario solicitar de la comisión.

He dicho.

—Se vota en general el despacho de la comisión y es aprobado.

—En particular lo son igualmente las modificaciones á los artículos 1.° y 2.°

—En discusión el artículo 3.°, se da lectura á los incisos 3.° y 4.° y se aprueban.

Sr. Orma—Permítame, señor presidente.

El inciso 4.°, sobre la cámara de La Plata, que acabamos de votar, debe ser inciso 4.° del artículo 2.°

Sr. Argañaraz—Sí, señor; esa misma observación iba á hacer. Este inciso así como el tercero que acaban de votarse corresponden al artículo 2.°

Sr. Orma—Sí, pues, porque es la integración de cámaras que no son las de la capital.

Sr. Presidente—Ha debido imprimirse un proyecto nuevo con las modificaciones.

Sr. Argañaraz—Eso es lo que ha debido hacerse.

Sr. Presidente—Se votará entonces de nuevo el artículo con las dos modificaciones relativas á los incisos 3.° y 4.°, tal como dice el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda ya votado entonces el artículo 3.° Vamos á pasar al 4.°

—Se aprueban sin observación los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.° y 9.°

—En discusión el artículo 10.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

En este artículo la comisión de justicia se ha apartado de la regla generalmente establecida por nuestra legislación para el nombramiento de los secretarios. Es sabido que tanto en los tribunales ordinarios como en los del fuero federal, los jueces y las cámaras proponen á los tribunales superiores el nombramiento de sus secretarios, sin

necesidad de elevar una terna. Si se sancionara este artículo en esta forma, tendríamos esta anomalía: que los jueces federales de sección proponen el nombramiento de secretarios elevando un solo candidato; y las cámaras, que al fin son tribunales superiores, tendrían necesidad de presentar terna á la corte. Me parece que la modificación no es aceptable, primero por las consideraciones que acabo de apuntar, y segundo porque en la práctica ha de dar resultados contraproducentes. Es mucho más sencillo, más eficaz y hasta más práctico, que las cámaras propongan un solo candidato, para que se nombre secretario. No me parece que la naturaleza del cargo exija esta terna, ni le veo objeto alguno.

Entonces, yo haría indicación para que se suprimieran las palabras «una terna para». Quedaría así el artículo: proponer á la corte el nombramiento de sus respectivos secretarios.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

La razón que tuvo la comisión para introducir este nuevo artículo, que no contenía el proyecto del ejecutivo, fué la siguiente: que la ley de creación de las cámaras federales atribuía á la Suprema Corte el nombramiento de los empleados subalternos; y, como un medio de conciliar las disposiciones de esta ley con aquélla, para no derogar totalmente la del año anterior, adoptó esta fórmula. Pero no tiene inconveniente la comisión en aceptar la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Ya que se trata de modificar la ley anterior, voy á permitirme hacer una indicación que me parece justa. En vez de la redacción propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, á la que adherí en el primer momento, propondría esta: que las cámaras de apelación nombraran sus secretarios. Quedaría así: Nombrar sus respectivos secretarios.

Sr. Argañaraz—Lo que propone el señor diputado es suprimir el primer inciso, refundiéndolo en el segundo, en su primera parte?...

Sr. Argerich—Suprimir el primero y dejar el segundo, diciendo: Nombrar y remover sus secretarios y empleados subalternos.

Sr. Argañaraz — Aceptado, quedando sin alteración el resto del artículo.

Sr. Orma—Y quedaría quizá mejor el artículo, diciendo: Además de las atribuciones que les confiere la ley número... las cámaras federales de apelación podrán nombrar y remover sus secretarios y demás empleados subalternos.

Sr. Argerich — No me parece que quede más claro...

Sr. Presidente — Se votará en la forma propuesta por el señor diputado por la capital y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.
—Se aprueba también el artículo 11.
—El 12 es de forma.

PROLONGACIÓN DEL TRANVÍA RURAL

DESDE LA ESTACIÓN SALTO HASTA EL PUEBLO DE ROJAS (BUENOS AIRES)

Concesión Lacroze hermanos y Cía.

—Los señores Leguizamón (L.) y Varela (H.) piden la palabra; el primero la cede al segundo.

Sr. Varela (H.) — Voy á ser muy breve.

Hago moción para tratar con preferencia un despacho de la comisión de obras públicas, que es sencillo, pero que afecta directamente á la producción. Se trata de permitir que la compañía de Lacroze haga un ramal del Salto á Rojas. La postergación de este asunto perjudicaría los intereses de esta empresa de capitales argentinos, que es la única en esas condiciones en el país, y perjudicaría al mismo tiempo los de una zona productora y rica de la provincia de Buenos Aires, que anhela con justicia obtener cuanto antes los beneficios de esta nueva vía de comunicación.

—Apoyado.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

Estas mociones de preferencia que se vienen haciendo durante la discusión de la ley electoral, la van interrumpiendo á tal punto que estamos perdiendo la esperanza de que se sancione este año. Pediría, pues, al señor diputado por Buenos Aires que modificara su moción en este sentido: que la preferencia sea para inmediatamente después de concluída la ley electoral.

Sr. Varela (H.)—No habría inconveniente; pero como el debate sobre la ley electoral puede prolongarse un poco, había hecho la moción en ese sentido.

Sr. Capdevila—Con estas interrupciones se va á prolongar mucho más.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Las mociones que se están haciendo demuestran el anhelo que tiene la cámara de tratar estos asuntos. Yo hago moción, á mi vez, respondiendo á esos anhelos y solicitaciones, para que se traten con preferencia, después que se haya terminado la consideración de la ley electoral, todos los despachos de la comisión de obras públicas, que se refieren en su mayor parte á asuntos de interés general y algunos de urgente necesidad.

Sr. Capdevila—Dándole preferencia al asunto á que se refiere el señor diputado Varela.

Sr. Varela (H.)—Yo insisto en mi moción, porque me parece que se trata de un asunto de interés general para la producción nacional.

—Se vota la moción del señor diputado por Buenos Aires, y es aprobada.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, por el cual se concede á los señores Lacroze hermanos y compañía el derecho de prolongar la línea del tranvía rural á vapor, desde la estación Salto hasta el pueblo de Rojas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 15 de 1902.

Francisco Seguí.—D. M. Torino.—F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á los señores Lacroze hermanos y compañía el derecho para prolongar la línea del tranvía Rural á vapor de que son propietarios, desde la estación Salto hasta el pueblo Rojas, en una extensión aproximada de cincuenta kilómetros.

Art. 2.° Dentro del plazo de seis meses á contar de la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; dentro de los diez y ocho presentarán los estudios, planos, presupuesto y pliego de condiciones completos de la línea para su aprobación y dentro de los veintidós comenzarán los trabajos, debiendo quedar completamente terminados un año después de iniciados.

Si el concesionario no diera cumplimiento á lo dispuesto precedentemente, caducará la concesión, salvo que el poder ejecutivo, encontrando causas justificadas, acordara prórroga de los plazos señalados.

Art. 3.° La trocha será de 1 metro 435, igual á la de la línea existente, y el pliego de condiciones especificará la clase de materiales y tren rodante.

Art. 4.° Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la Nación la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000) en efectivo ó en títulos de rentas nacionales en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la línea haya sido completamente terminada y entregada al servicio público, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.° Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos estipulados en el artículo 2.°, esta concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía en los últimos dos casos, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo.

Art. 6.° Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, el concesionario abonará una multa de dos mil pesos moneda nacional que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y una vez agotado éste la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 7.° Declárase de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.° Los aparatos del telégrafo y la tarifa para el uso público serán los mismos que los del telégrafo nacional.

Art. 9.° Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años consecutivos alcance á catorce por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 11. El gobierno nacional tendrá derecho al uso de la línea para sus cargas y transporte de tropas con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 12. La empresa estará obligada gratuitamente:

a) A transportar en departamentos especiales la valija de correspondencia y los empleados que la conduzcan.

b) A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

c) A permitir la colocación de un hilo de la dirección general de telégrafos sobre los postes de su línea.

d) A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos.

e) A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

Art. 13. La línea no podrá ser transferida sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 14. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo por cuenta de la empresa los gastos que la inspección ocasione.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea, estará sujeta á la ley general de ferro carriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

CIVIT.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo en la pág. 227 del tomo I del Diario de Sesiones).

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Es bien conocido el origen, la formación y el trayecto que recorre esta línea llamada tramway rural á vapor en la provincia de Buenos Aires, hasta la estación «Salto» actualmente. Todos los antecedentes relativos á ella y los servicios que ha prestado á la producción son bien conocidos de los señores diputados y han sido explícitamente mencionados en esta cámara en diversas ocasiones. Es una de las pocas empresas iniciadas y realizadas por el capital argentino que sigue una marcha regular adelantando y compitiendo valientemente con las grandes empresas en la zona norte de la provincia.

Se trata ahora de autorizar una prolongación de 57 kilómetros, que pide la empresa en las mismas condiciones que el resto de la línea, con cuya prolongación llegará hasta el pueblo de Rojas. La comisión de obras públicas cree que no hay inconveniente en que se acuerde la concesión solicitada, porque ella servirá una hermosa región, lo que importa un progreso para las industrias rurales de la provincia de Buenos Aires, especialmente en la zona á recorrerse.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

—En discusión en particular el artículo 1.°

Sr. González Bonorino — Hago moción para que todo artículo que no sea observado se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se aprueban los artículos 1.° al 6, inclusive.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Antes de pasar al artículo 7.°, voy á proponer á la comisión de obras públicas quiera aceptar un nuevo artículo, que se limitará á decir: «A diez kilómetros á uno y otro costado de la vía que va á recorrer la prolongación del tranvía rural, no podrá establecerse otra línea férrea.

Este tranvía rural, que presta importantísimos servicios á la provincia de Buenos Aires y que hoy, en determinada zona de esta provincia, es la única defensa que tienen los productores contra la fusión de los ferrocarriles, estaría amenazado, sin esa cláusula, de ser devorado por los gigantes que lo circundan.

Me parece que esta concesión ha sido dada á todas las líneas férreas que el congreso ha sancionado y entiendo que es también un principio que se halla consignado en la ley general de ferrocarriles.

He dicho.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

En la solicitud formulada por la empresa se pedía el privilegio de veinte kilómetros á cada costado de la vía desde el pueblo del Pilar.

Sr. Varela Ortiz—Yo lo propongo sólo de diez.

Sr. Seguí—Sí, señor; pero la empresa había solicitado veinte, como digo; y la comisión de obras públicas no accedió al pedido, porque creyó que no había necesidad de acordarlo por cuanto la línea recorre una zona muy dividida y muy poblada que no conviene atarla á privilegios. Pero, tratándose ahora de diez kilómetros solamente, y por un tiempo limitado y exclusivamente en la nueva línea que se concede, no encuentro por mi parte, sin haber consultado á la comisión, inconveniente en que se establezca esa cláusula, porque es muy difícil que otra línea de ferrocarril solicite y construya vías paralelamente á esta ú otra á una distancia menor de dos leguas. Sin embargo, creo que conviene dejar constancia que ningún cruce ó acercamiento accidental quedará impedido por el hecho de este privilegio.

—Se vota el nuevo artículo propuesto por el señor diputado por la capital, y es aprobado.

—Se aprueba el artículo 7.°, ahora 8.°

—En discusión el artículo 9.°

Sr. Orma—Pido la palabra.

¿Qué razón hay para obligar á la empresa á que use los mismos aparatos que el gobierno nacional?

Sr. Seguí—Este es un pedido de la dirección general de telégrafos, concordante con gestiones que hace el ministerio de obras públicas, y al que no se resisten las empresas particulares, con el objeto de llegar á la unificación completa de sistema en los telégrafos de la República.

De manera que como esto no ha tenido resistencia alguna y viene á uniformar y mejorar mucho un importante servicio público, la comisión no ha tenido inconveniente en incorporar este

artículo á la ley, y á su vez lo recomienda.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Seguí—Señor presidente: insisto en mi moción anterior, para dar tiempo á que vayan al senado esos asuntos de obras públicas, entre los cuales está el de la contaminación de las aguas y otros de muy explicable urgencia. Probablemente dentro de pocos días vendrá el proyecto sobre dragaje y valizamiento de los ríos, así como algunas concesiones de ferrocarriles del mayor interés, que conviene como he dicho que pasen al senado cuanto antes para ser estudiados y sancionados.

Hago moción pues, para que concluída la discusión de la ley electoral, se traten los asuntos de obras públicas, con preferencia.

—Apoyado.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Yo apoyaría la moción del señor diputado por Buenos Aires siempre que consintiera en dar preferencia igualmente, para después de sancionada la ley electoral, al proyecto de ley del señor diputado Olivera prohibiendo el uso de la sacarina.

Este proyecto está despachado hace más de tres meses por la comisión de legislación, con un dictamen favorable. Su estudio ha sido ya hecho; las reparticiones públicas correspondientes han sido consultadas; de manera que la comisión está perfectamente habilitada para suministrar los informes necesarios.

Además, la importancia del asunto es conocida; ha sido ampliamente expresada por el señor diputado por Buenos Aires al fundar su proyecto.

Por esta razón, pido al señor diputado que incluya en su moción la de tratar también con preferencia este asunto.

Sr. Seguí—No tengo inconveniente en que se trate en seguida de los asuntos sobre obras públicas.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer á la moción del señor diputado por Buenos Aires, porque creo que son tantos y tan importantes los asuntos que tiene la cámara á su consideración, que el único procedimiento equitativo es tratar los despachos de comisión por su orden. Está la ley de quiebras, la ley hipotecaria, el proyecto sobre consejo de educación secundaria, verdaderos asuntos de interés nacional, que tienen tanto derecho para entrar al debate inmediatamente como los otros; y entonces creo que lo más justo es lo que he expresado: que se traten por su orden, según han sido despachados por las comisiones.

Sr. Seguí—Sería la abolición de las mociones de preferencia. Estaría conforme, pero las cosas suceden de otra manera generalmente. Han de venir las mociones asunto por asunto, y las cosas no irán bien. La cámara deberá improvisar siempre.

Los asuntos de obras públicas creo que ocuparían una sola sesión de la cámara, dada su naturaleza y la forma en que han sido despachados, y no serían obstáculo para el despacho de los demás asuntos de interés público. De manera que pasarían inmediatamente al senado, que no tiene en este momento nada que hacer.

Sr. Argerich—Lo mismo que los otros.

Sr. Varela Ortiz—Me parece que hay un impedimento de orden reglamentario para votar la moción del señor diputado, por cuanto está establecido que mociones de preferencia no pueden votarse en conjunto, comprendiendo muchos asuntos, sino que ha de recaer sobre cada asunto una votación especial. De manera que si el señor diputado quisiera enunciar uno por uno los asuntos ya despachados por la comisión de obras públicas, quizá no habría inconveniente en ir procediendo á votar la preferencia sobre cada uno de ellos.

Sr. Seguí—Hay precedentes ya establecidos, por ejemplo, el muy comun caso de los asuntos ya despachados por el honorable senado, que se resuelve á última hora tratarlos sobre tablas por una sola votación. Y el hecho se explica sin mayor esfuerzo.

En este caso, no enumeraría yo los asuntos para los cuales pido preferencia porque no tengo preferencia especial, sino que me refiero á la totalidad de los que ha despachado la comisión de obras públicas y cuya consideración es de alto interés y de necesidad, porque en esta clase de proyectos cuando se pierde un año se pierde mucho para el progreso del país.

Sr. Varela Ortiz—No tengo absoluta seguridad de que el reglamento prescriba lo que he enunciado; pero si no estuviera reglamentariamente estable-

cido, sería de desear que se hiciera en la forma que indico, porque votar en conjunto la preferencia de asuntos cuya naturaleza no se conoce, cuya trascendencia también es desconocida, tendría muchos inconvenientes.

Sr. Seguí—Están todos en la orden del día.

Sr. Varela Ortiz—Pero no es posible retenerlos todos en la memoria.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, con la modificación indicada por el señor diputado por Tucumán doctor Padilla.

—Se vota y resulta afirmativa de 34 votos contra 32.

FUSIÓN DE LOS FERROCARRILES CENTRAL ARGENTINO Y BUENOS AIRES Y ROSARIO.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

No voy á hacer ninguna moción de preferencia; así es que puede estar tranquila la cámara.

Deseo que se me informe si el poder ejecutivo ha contestado una minuta que la cámara le dirigió referente á la fusión de los ferrocarriles, Central argentino y Buenos Aires y Rosario, cuyos antecedentes se pidió fueran enviados á la cámara, y á la inclusión en la prórroga del proyecto del señor diputado Helguera.

Sr. Presidente — Hasta este momento no hay ninguna contestación del poder ejecutivo.

Sr. Martínez (J. A.)—Entonces, voy á hacer moción para que la cámara reitere la minuta á que me he referido.

—Apoyado.

Sr. Silva—¿Cuándo fué votada la minuta?

Sr. Martínez (J. A.)—Hace más de un mes, y ni siquiera se ha acusado recibo por el poder ejecutivo.

—Se vota la moción y es aprobada.

ORDEN DEL DIA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente — Se pasará á la orden del día.

—En discusión el artículo 1.° del proyecto de reforma electoral.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

En virtud de una discretísima indicación del diputado por Catamarca señor Leguizamón, la mayoría de la comisión ha convenido en solicitar de la honorable cámara que vote el inciso *a* del artículo 1.° en la siguiente forma: «ser argentino y tener 17 años de edad», en razón de estar determinada por la ley de ciudadanía la acepción de argentino de nacimiento y ciudadano naturalizado.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Desearía saber si la comisión tendría algún inconveniente en modificar la edad de 17 años, elevándola hasta 18.

De esa manera sería posible unificar la operación de la inscripción con el enrolamiento, evitando así los trastornos de la realización de este proyecto; y simplificando los trámites administrativos de una y otra operación.

Hay, además, la razón teórica de que los derechos del ciudadano están fundados principalmente en los deberes del defensor.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

No estoy en condiciones de responder á nombre de la comisión al señor diputado por Tucumán; pero sí puedo decirle que este fué precisamente un punto discutido en la comisión misma y con la presencia del señor ministro.

La misma indicación del señor diputado por Tucumán fué hecha por algún miembro de la comisión; pero habiendo ésta establecido que se alejaría en este punto de todo lo que fuera una restricción, prefirió mantener la edad de la ley anterior.

Es esto únicamente lo que puedo informar al señor diputado.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

La reducción del cuerpo electoral no alcanzaría á treinta mil electores, y en cambio el voto ganaría en sinceridad y en libertad.

Sr. Vedia —La comisión entendió también que la diferencia de edad era escasa.

Sr. Presidente—Para poder tomar en cuenta la observación del señor diputado por Tucumán, será necesario votar por partes.

Se votará la primera parte hasta donde dice diez y siete años de edad.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará la segunda parte: primero, como propone la comisión, diez y siete años de edad. Si no es aceptada se votará de diez y ocho como propone el señor diputado por Tucumán.

—Se vota y resulta negativa.
—Se vota diez y ocho años y resulta afirmativa.
—Se aprueba el resto del artículo.

Sr. Garzón—Artículo que no sea observado puede darse por aprobado.
Sr. Presidente—Así se hará.
Sr. Mujica—Pido la palabra.
Es para solicitar reconsideración del artículo 1.º
Me parece que hemos cometido una equivocación.
Según tengo entendido, el artículo ha quedado modificado en esta forma: Inciso 1.º Ser argentino y tener diez y ocho años de edad.
Pero es que un extranjero naturalizado no es argentino, es ciudadano argentino; y, por consiguiente, quedaría entonces excluído de la disposición de la ley. Lo que debe ponerse en todo caso es ser: argentino ó ciudadano naturalizado y tener diez y ocho años de edad.
Me parece que esta modificaciones indispensable; por esto hago moción para que se reconsidere el inciso 1.º

—Apoyado.
—Se vota la moción de reconsideración y es aprobada.
—En discusión nuevamente el artículo 1.º

Sr. González Bonorino—De manera que el artículo quedaría en la siguiente forma: «Ser argentino ó ciudadano naturalizado y tener diez y ocho años de edad».

—Se vota en esta forma y es aprobado.
—En discusión el artículo 2.º

Sr. Garzón—Pido la palabra.
Para pedir á la comisión que me explique qué razones ha tenido para que los ciudadanos que hayan nacido fuera del país se consideren naturales de la capital de la República.
Yo creo que cuando se trate de ciudadanos nacidos en el extranjero cuyos padres sean nativos de una provincia de la República, cuando los padres vuelvan á esa provincia los hijos deben considerarse como naturales de ella.
Sin embargo, si hubiera una razón contraria á esta opinión mía, quisiera que la comisión la explicara para votar con conciencia.
Sr. Vedia — Este artículo fué propuesto por el poder ejecutivo, y de él tratamos en la comisión.
Sr. Ugarriza—Pido la palabra.
Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.
Sr. Ugarriza—Yo la había pedido primero, pero se la cedo al señor ministro.
Sr. Ministro del interior — Hablaré después que el señor diputado.
Sr. Ugarriza—Este artículo, al resolver la cuestión de la naturalización provincial de los nacidos fuera del territorio de la República, siendo siempre ciudadanos, resuelve una cuestión que sería completamente inútil, no derivándose ningún derecho civil ni político para ningún ciudadano del hecho de su nacimiento en este ó aquel punto, si esta afirmación no tuviera una sola excepción que la convierta en muy importante, pero que el artículo en cuestión, contra la verdad de las cosas, la resuelve en el sentido del centralismo de la capital: me refiero á la disposición del artículo 40 de la constitución con referencia al nombramiento de los diputados.
Sólo, exclusivamente para el caso en que un ciudadano trate de ser elegido diputado al congreso puede presentarse la cuestión de si es nacido en la provincia que lo elige, pués á no serlo se exige un requisito más, el de residencia inmediata en la provincia que trata de elegirlo.
A este respecto hay una diferencia substancial entre la constitución norteamericana y la nuestra. Entre nosotros, no hay ciudadanos de los estados, y la ley de ciudadanía es una ley nacional, de manera que todo ciudadano argentino se entiende que lo es de cualquier parte del territorio de la República, y la constitución del 53 estableció ampliamente y sin restricciones este principio.
Pero ocurrió con este motivo lo que se creyó que era un abuso, y que consistía en que se nombraban diputados al congreso personas distinguidas, indudablemente, pero que no conocían las provincias por las cuales se les nombraba. En esta forma se hicieron varios nombramientos de diputados. Salían del Paraná las recomendaciones para que se nombraran tales ó cuales personas como representantes de las provin-

cias más lejanas y que no conocían los candidatos, llegando á ser este uno de los motivos principales de oposición, que dió lugar á que se exigiera la reforma. Y aquí fué que se exigió la naturalización ó la residencia durante dos años para ser nombrado diputado, en la provincia que lo elegía, y así es que ha quedado también como el único efecto jurídico de estas palabras natural de la provincia, pues se exigía la naturalización para que pudiera ser nombrado diputado un ciudadano en esas condiciones sin encontrarse residiendo en la provincia.

Si vamos á considerar, pues, esta prescripción bajo el único objeto que tuvo, encontramos que hoy la disposición en proyecto resuelve el punto en contra de la verdad y en contra de los intereses que se deben consultar. Porque las personas que han nacido fuera del territorio, pueden encontrarse en dos casos: ó son hijos de familia argentina, que han nacido accidentalmente en el extranjero, y entonces al volver al país recobran la vecindad de la provincia de donde salieron; ó son extranjeros simplemente y se han avecindado en la capital ó en cualquier provincia donde han establecido sus negocios y han contraído sus relaciones. Entonces esos ciudadanos, para quedar en las mismas condiciones que los otros con referencia á su elección, es necesario que tengan opción á ser elegidos por razón de sus vinculaciones naturales y por razón de su residencia de dos años consecutivos anteriores á su elección.

Si no ha residido en la capital ni está avecindado allí no podrá esperar ser elegido, aunque lo permita la ley, por la razón bien sencilla de no ser conocido allí, y si por efecto de una valiosa recomendación llega á conseguirlo, recaería sobre él la sospecha de alquilón con que la prensa de Buenos Aires regaló á los recomendados del Paraná.

Para expresar brevemente mi pensamiento, propongo su reforma en los términos siguientes: «Los que habiendo nacido fuera del país gozasen del derecho de ciudadanía se considerarán naturales del lugar en donde hubiesen establecido su domicilio.

Sr. Vivanco (P.) — ¿En cualquier parte que fuera?

Sr. Ugarriza—Sí, señor, como lo establece la ley vigente.

Sr. Vivanco (P.)—Pero el artículo que se discute se refiere exclusivamente á la capital de la República, y es para el caso de que la persona no tenga domicilio legalmente constituído.

Sr. Ugarriza—El domicilio es diferente y más comprensivo que la residencia y mi reforma se dirige á que el domicilio reemplace á la naturalización en vez del proyecto que la reemplaza para todo caso con la capital.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

La cuestión es mucho más sencilla de que lo que los señores diputados parecen creer.

La ley electoral no trata de determinar los derechos de los elegibles, sino de los electores. La constitución es la que establece los derechos de las personas que han de ser elegidas. En cuanto á los electores, que es de lo que se trata en esta ley, no puede establecer otra regla que la que fija el artículo 2.º para los que han nacido fuera del país y que se encontrasen en condiciones de ser electores según el artículo anterior. Esos no tienen en realidad una ubicación dentro de las jurisdicciones federales en que está dividido el país, y sólo después de la capitalización de la ciudad de Buenos Aires ha podido ser posible designar un territorio neutral con relación á las divisiones de provincia, dentro del cual queden todos aquellos ciudadanos que no han nacido dentro de una provincia determinada ó que han nacido en buques de guerra, ó bajo el pabellón argentino, etc. Esos no tienen en realidad la condición de la residencia ó vecindad, que es lo que determina, según el artículo 8.º de la constitución, el carácter de ciudadano de cada provincia. Puesto que no hay ciudadanía provincial, la residencia ó vecindad es la que determina la capacidad política del ciudadano dentro de cada jurisdicción provincial. Como dentro de la nación no hay más división jurisdiccional que las provincias, y solo la capital es el territorio neutral con relación á esas jurisdicciones provinciales, no puede haber ninguna duda en caso de que el ciudadano no elija una residencia determinada ó se le puede calificar una residencia ó vecindad de acuerdo con el código civil; la regla general tiene que ser esta: que tiene que ser avecindado de la capital de la República, que no es territorio provincial sino territorio nacional. No podría tampoco ubicársele en los territorios nacionales llamados así, porque éstos no están dentro del mecanismo activo de

la constitución. Así es que me parece que el artículo es perfectamente claro, muy sencillo y no da lugar á ninguna de las disquisiciones que parecen insinuarse.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Yo suponía que la reforma de la ley electoral, tan elaborada y comprensiva como es, comprendiese toda la materia—electores y elegidos,—y por lo que respecta á estos últimos señale como único punto la elección de diputados para que pudiendo tomarse en cuenta el lugar del nacimiento de un ciudadano. Si esto no es así y el artículo en cuestión sólo comprende á los electores, resultaría entonces, superabundante é inútil y debe suprimirse.

Si el señor ministro tuviese en cuenta una familia argentina que hubiese tenido un hijo en el extranjero y viniese al país á vivir en su provincia, fuera de la capital, ¿cómo se le exigiría si aspirase á ser diputado que lo fuera por la capital?

Sr. Ministro del interior—Pero todo ciudadano argentino es dueño de elegir la residencia que quiera.

Sr. Ugarriza—Ese ciudadano, que por sus negocios ó ocupaciones cambiara su residencia de una provincia á otra, estaría completamente inhabilitado para ser elegido por la provincia en que vive, desde que no tendría los dos años de residencia anterior y en la capital también. porque nadie lo conocería.

Creo que la redacción quedaría clara estableciéndose: Los que habiendo nacido fuera del país, se consideran naturales del lugar en donde hubiesen establecido su domicilio.

Sr. Ministro del interior—¿Si me permite el señor diputado?...

Me parece que no he sido feliz al dar mi explicación.

Sr. Ugarriza—Posiblemente, no lo he sido yo.

Sr. Ministro del interior—Aquí no se trata de definir derechos de vecindad, ni de residencia, ni del domicilio, ni de la nacionalidad. Se trata, á los efectos del ejercicio de los derechos electorales en el orden nacional, de determinar una residencia al ciudadano que no ha nacido en el territorio argentino y que es ciudadano argentino. Es simplemente a los efectos de la inscripción y de lá votación. Se trata de prever el caso de que se encuentre un ciudadano en los momentos precisos de ejercer esos derechos y no haya tenido tiempo de constituir su domicilio... El caso sería, por ejemplo, el siguiente: momentos antes de verificarse una elección, llega un buque de Europa, del que desembarca un ciudadano, que es perfectamente hábil para elegir. Entonces, ¿en qué domicilio se le va á inscribir? Tiene que inscribírsele en la capital de la República, que es territorio neutral.

Este es uno de los tantos casos que podrían ocurrir.

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

Yo creo que podrían conciliarse las observaciones que está haciendo el señor diputado por Salta con las que formula el señor ministro, añadiendo al artículo lo siguiente: salvo para aquellos que establezcan su residencia en cualquier otro punto del territorio.

Sr. Ministro del interior—Eso se entiende; desde el momento que hay muchas leyes que definen la residencia y la vecindad.

Sr. Castellanos—La parte seria de las observaciones del señor diputado por Salta, es la que se refiere al caso en que un ciudadano argentino, que no tenga momentáneamente su residencia, la establezca en otro punto del territorio y se venga á constituir una disparidad entre su derecho y lo que le acuerda la ley con arreglo á este artículo. Una dificultad de hecho, mejor dicho, que quedaría salvada aclarándola. El señor ministro considera que eso queda implícitamente establecido, pero tal vez no se entienda así.

Sr. Garzón—Después de lo que he oído al señor ministro, creo, señor presidente, que este artículo está de más; porque suponiendo que viniera de cualquier punto del orbe un ciudadano argentino que ha nacido en un buque con pabellón nacional, ó en una legación, y que tuviera edad para ser inscripto en el registro cívico, en este caso se ha de inscribir en el lugar donde resida, no precisamente en la capital.

De manera que esa declaración que se hace de que es natural de la capital no me explico qué objeto tenga. ¿Para ser inscripto en ella? Nó; porque se ha de inscribir en donde resida; como si un vecino de la capital se traslada á Jujuy, es allí donde se ha de inscribir, y no aquí.

Yo creía que este artículo tenía otro alcance; creía que esto de establecer que un ciudadano era natural de la capital, tenía por objeto de fijarle residencia para hacer uso de sus derechos políticos y para poder ser diputado; porque se explicaría si no tuviera otro al-

cance; de lo contrario, resultaría que si el supuesto natural de la capital pasaba á residir á la provincia de Jujuy, vendría á tener un doble derecho para ser elegido por la capital y por Jujuy, lo que no me parece justo, porque se debe estar á la constitución: ó ser de la provincia que lo elige ó residente en ella.

Creo, por lo tanto, que lo que corresponde es que este artículo se suprima, porque no hace falta en la ley, en mi concepto. Nada más.

Sr. Ugarriza—Si no se aceptara el artículo, propondría que en vez de las palabras «de la capital de la República», se dijera: *del lugar donde hubieran establecido su domicilio*.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo creo que el artículo que proyecta la comisión está perfectamente bien redactado, tiene un alcance bien claro y determinado, mucho más determinado después de la explicación dada por el señor ministro.

Uno de los casos que se cita y que tendría aplicación, es el del artículo 40 de la constitución, que establece las condiciones para ser diputado nacional, que dice: «veinticinco años de edad, cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elige, ó con dos años de residencia inmediata en ella». Es decir, como lo observamos diariamente, que para ser elegido diputado debe ser natural de la provincia, aunque no tenga residencia en ella, ó no ser natural pero con dos años de residencia inmediata en ella.

Si se aceptase el artículo propuesto por el señor diputado por Salta, resultaría que se identifica el ser ciudadano natural y la residencia, es decir, se pone en una situación inferior á aquella en que quedan los demás, porque actualmente se puede ser elegido, ó por la provincia de donde se es natural, ó por aquella en que se tiene residencia de dos años; mientras que si se estableciera que se considera natural del punto de residencia, no puede ser elegido sino por esa provincia, mientras que lo que se busca con el artículo 2.º es la igualdad de situación para todos, diciendo: que sea ciudadano natural de la capital de la República si tiene residencia establecida en otra parte, con tal que tenga dos años de residencia allí, podrá ser elegido por la provincia donde tiene su residencia ó por la capital, puesto que se le considera ciudadano natural de al capital.

Sr. Castellanos— Tendrán doble derecho.

Sr. Vivanco (P.)—Lo mismo que sucede actualmente. El señor diputado ha sido elegido por la provincia de Buenos Aires y es nacido en Salta. Resulta que es natural de Salta y con residencia en Buenos Aires.

Sr. Castellanos—Pero aquí se trata de actos que pueden ser simultáneos.

Sr. Vivanco (P.)—Y no hay ningún inconveniente en que así sea.

Sr. Orma—Pido la palabra.

La explicación del señor diputado por Córdoba se refiere al artículo 40 de la constitución especialmente, es decir, á aquellas personas que pueden ser elegidas diputados.

Si esto es así, ¿qué tiene que hacer ese artículo en un capítulo que se llama *De los electores?*

Si el capítulo se refiriera á los electores y á los elegibles, entonces ese artículo tendría explicación.

A mi juicio, en este capítulo de la ley no debe haber nada que no se refiera exclusivamente á aquellas personas que son capaces de elegir. En otro capítulo podría quizá, si fuera materia de discusión, determinarse quiénes pueden ser elegidos; pero me parece que este artículo está convenientemente redactado. Debería formar parte de la ley de ciudadanía ó de otra ley, pero no de esta; de una ley que aclarara perfectamente la situación de las personas que pueden ser elegidas y de las que tienen en general derecho para elegir.

El señor ministro decía hace un momento que una persona que llegara de Europa, hija de padres argentinos, aplicando la ley general de ciudadanía podría inscribirse y votar en la capital de la República. Y ¿por qué no en el Rosario? ¿Por qué no en cualquier otro punto en donde se radique? Entonces, ¿qué explicación tiene el artículo? A mi juicio, ninguna.

Yo creo, como el señor diputado por Córdoba, que se debe suprimir; y en todo caso, si quiere mantenerse en la ley, debe salir de este capítulo, que, como digo, se refiere únicamente á los electores.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Veo que hay una confusión de ideas.

Este artículo trata de definir la condición originaria de residencia del ciudadano, á los efectos del ejercicio de los derechos políticos.

Como es voluntario el cambio de residencia, se puede perfectamente esta-

blecer en los documentos en que va á constar el estado político de los ciudadanos, que será la libreta cívica ó cualquier otro documento expedido por las comisiones inscriptoras; es posible establecer los cambios de residencia que verifique el ciudadano durante toda su vida política en el país; y entonces hay necesidad de fijar una condición política original, y esta es simplemente una regla general que podrá ser derogada en la práctica por leyes que definan la residencia, la vecindad, el domicilio, y que no afecta absolutamente en nada á los derechos civiles y demás derechos que otorguen las provincias.

Por otra parte, la constitución en muchos de sus artículos, y especialmente en el artículo 8.º, habla de que los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios é inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás; necesitamos, pues, designar para todos los ciudadanos una provincia, un territorio ó una localidad de donde sea originaria su ciudadanía.

Entonces, la aplicación de este artículo 8.º es fácil, como ha sido aplicado por los tribunales en los casos de jurisdicción federal.

Por lo tanto, no veo peligro ninguno, ni puede verlo la cámara, en que en la práctica se establezca una regla general en virtud de la cual todo ciudadano que no tenga determinada residencia sea considerado vecino de la capital de la República.

Esto es lo más sencillo.

Sr. Castellanos—Pero yo pido al señor ministro que formule su opinión sobre este punto, porque mi duda reside en este artículo.

El caso del ciudadano argentino nacido en el extranjero, que llega al país en víspera de una elección en la cual tiene deseo de ejercitar su derecho, pero que en vez de quedarse en la capital de la república se establece en la provincia de Buenos Aires :el artículo de la ley, á los efectos del ejercicio del derecho electoral, lo hace vecino de la capital de la República, y en realidad es vecino de la provincia de Buenos Aires, donde tiene su residencia, su domicilio, sus vinculaciones.

Yo no hago la confusión de que este caso se aplique á los elegibles. Aplico el caso á los electores, de acuerdo con la justísima observación que ha formulado el señor ministro; y es precisamente á causa de la ley que ese ciudadano se encontrará en una verdadera dificultad de hecho, residiendo en la provincia de Buenos Aires y teniendo por la ley sus derechos en la capital federal.

¿En qué forma estima el señor ministro que puede solucionarse esta dificultad de hecho y de derecho al mismo tiempo?

Sr. Ministro del interior—De la manera más sencilla: la inscripción define el hecho.

Sr. Castellanos—Si se inscribe en la provincia de Buenos Aires está en contra de la ley.

Sr. Ministro del interior—No está en contra de la ley, porque no puede votar sin hacer anotar en el registro el cambio de residencia.

Sr. Castellanos—Esta es la interpretación que el señor ministro da al sentido del artículo. Entonces resulta que no es claro. Por esa razón yo proponía un agregado, que en mi concepto lo aclara, diciendo: «Los que habiendo nacido fuera del país gozasen del derecho de ciudadanía se considerarán naturales de la capital de la República, salvo el caso en que se estableciera su residencia en otro punto del territorio.»

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Este artículo ha sido tomado de un proyecto redactado por una comisión nombrada en tiempo de la presidencia del doctor Sáenz Peña.

El señor ministro no podrá citar una sola ley electoral de ningún país con instituciones más ó menos análogas á las nuestras donde exista una disposición semejante.

Cuando este artículo apareció por primera vez en el proyecto de esa comisión, de la que entiendo formaba parte nuestro distinguido colega el doctor Pinedo, la prensa lo criticó como inútil, con esta circunstancia: de que en el luminoso informe con que la comisión elevó el proyecto al poder ejecutivo no no daba razón ni fundamento de este artículo.

Yo creo, como el señor diputado por Córdoba, que el artículo es inútil y que no tiene absolutamente objeto en la ley, y por eso voy á votar en contra.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Para manifestar que estoy de acuerdo con la supresión de este artículo, porque había anticipado que no hay efecto jurídico ninguno que se derive del hecho de que un ciudadano sea natural ó nó. Unicamente tiene importancia esta palabra *natural* del punto de vista de la prescripción constitucional que esta-

blece su procedencia para ser elegido diputado. De manera que fuera de este caso, *natural* no quiere decir nada. Natural, en derecho civil, puede ser una presunción que induzca el *animus movendi*, que determina el domicilio, pero no lo establece. Por consiguiente, no tiene significado ni utilidad ninguna, salvo esta disposición constitucional que exige ser natural de alguna provincia para ser elegido diputado sin necesidad de residencia.

Ahora, el hecho del domicilio no es la residencia. El domicilio jurídico se establece por el centro de los negocios ó por el punto en donde se retira el individuo en la vida civil. Esto es lo que yo hubiera deseado substituir en lugar del artículo, porque puede encontrarse el caso de que un individuo que es vecino de Buenos Aires resida en otra parte; de manera que se encontraría en el mismo caso de cualquier otro ciudadano argentino que tiene dos domicilios, aquel donde ha nacido y aquel donde reside. Así que un individuo domiciliado en Buenos Aires puede ser elegido en cualquiera otra provincia si es que tiene la residencia allí.

Lo expuesto sólo tiene aplicación en el caso, de mi punto de vista algo controvertible, de que la disposición en discusión sólo comprende al elector y nó al elegible, pues entonces el artículo es completamente inútil, desde que no hay efecto jurídico en el derecho argentino que se derive de la naturalización.

Y el artículo 8.º de la constitución, invocado por el señor ministro, es la prueba más evidente de lo que afirmo: todos los ciudadanos tienen iguales derechos en cualquier parte en donde se encuentren; de modo que un ciudadano argentino que entra al territorio de la República es indiferente que esté en el Rosario ó en Buenos Aires: el día de la inscripción puede presentarse á inscribirse, porque ese es un derecho político de la constitución.

He dicho.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Sigo creyendo que el artículo es necesario; porque esta es una ley de definición de los derechos políticos, y no hay en el país más derecho político activo que el derecho electoral.

Este viene á ser en resumen toda la capacidad política del ciudadano. Por lo tanto, es conveniente que en una ley que define los derechos políticos se establezca la naturalidad originaria del ciudadano para el que, habiendo nacido fuera del país, no tiene por la ley un criterio de presunción sobre qué asignársele un domicilio ú origen territorial determinado. La ley debe llenar este vacío de todas nuestras leyes vigentes. Estableciendo esta regla general se facilitarán muchas interpretaciones que en la práctica ocurren, no solamente respecto de esto sino de la aplicación de las leyes políticas provinciales y de las demás leyes judiciales.

Pero yo creo que no vale la pena de hacer una discusión doctrinal al respecto, y no agregaré más.

Sr. Presidente — Se votará el artículo 2º. Si no es aceptado como lo propone la comisión, se votará por su orden las modificaciones propuestas.

—Se vota el artículo en la forma propuesta por la comisión y es rechazado.

Sr. Presidente—Corresponde votar primero la modificación del señor diputado por Salta doctor Ugarriza.

Sr. Garzón—Rechazado el artículo, ya no hay lugar á modificación.

Sr. Barraquero—Tendría que ser presentado de nuevo.

Sr. Garzón—Sí, pues.

Sr. Presidente—He prevenido que se votarían las modificaciones, después. Si se rechazaran, no existiría el artículo.

Sr. Garzón—Pero rechazado un artículo, ¿qué vamos á votar, si ya está rechazado? *(Risas)*.

Sr. Presidente—He prevenido con claridad que si no se aceptaba el de la comisión, se votarían por su orden las modificaciones. Si no se aceptan las modificaciones, quiere decir que quedará rechazado el artículo.

Sr. Vedia—Yo votaré en contra de las modificaciones, pero creo que esa es la forma de votar.

Sr. Presidente—Se votará entonces la modificación propuesta por el señor diputado por Salta.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos.

Sr. Secretario Ovando—Dice así: «Los que habiendo nacido fuera del país gocen de los derechos de ciudadanía se considerarán naturales de la capital de la República, salvo el caso . . .

Sr. Castellanos—Permítame el señor secretario.

...se considerarán naturales de la capital de la República hasta el momento que establezcan su residencia en otro punto del territorio de la República.»

—Se vota la modificación en esta forma y es rechazada.

Sr. Presidente — Queda entonces rechazado el artículo.

—Se dan por aprobados los artículos 3.°, 4.° y 5.°.

Sr. Naón—Pido la palabra.

Desearía saber en qué condición coloca la comisión á los hijos de ministros argentinos residentes en el extranjero y que hayan nacido en la legación.

Sr. Vedia — La ley de ciudadanía legisla el punto.

Sr. Naón—Me refiero al sitio ó circunscripción en que deba considerarse nacido á efecto del derecho electoral.

Sr. Vedia — Serán electores en el punto donde tengan su residencia.

Sr. Naón—Nó; me refiero al título para acreditarlo.

Sr. Gómez—Para eso hay que reglamentar el artículo de la constitución.

Sr. Varela Ortiz—Rige el punto el artículo 5.° de la ley de ciudadanía, que dice así: «Los hijos de argentinos nacidos en el extranjero que opten por la ciudadanía de origen, deben acreditar ante el juez federal respectivo, etcétera.»

Sr. Naón—Nó, señor; yo me refiero á los hijos de diplomáticos, quienes no necesitan optar por la nacionalidad, desde que ya la tienen.

Sr. Varela Ortiz—Allí donde se hace la declaración ante juez federal, se entenderá que residen ya, que son ciudadanos de pleno derecho. Ante el juez federal, ante quien comprueben serlo, es allí donde tienen su residencia.

—En discusión el artículo 6.°

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Yo creo que estos artículos 6.° y 7.° son idénticos: la única diferencia es que en uno están incluídos incisos que no lo están en el otro; pero con sólo suprimir esta primera parte del artículo 7.° que dice: «estarán excluídos de la condición de electores», y poner el inciso 1.° como 4.°, queda perfectamente bien; y se elimina este artículo 7.°, que no tiene razón de ser, porque trata de lo mismo que el otro.

Sr. Vedia—Son tan diferentes las causas de inhabilitación en los artículos 6.° y 7.°, que es imposible prescindir de ellos, y eso explica su separación.

Pero yo no vería inconveniente, por otra parte...

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Justamente los casos son diferentes, pero la prohibición es la misma, y fíjese la honorable cámara: además de los menores de 17 años, no son electores nacionales, dice el artículo 6.°, y en el siguiente se dice: «Están excluídos de la condición de electores», lo que es exactamente igual...

Varios señores diputados—Nó, nó, nó.

Sr. Garzón—Están excluídos porque no son electores nacionales los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría, y si no son electores nacionales están excluídos. Entonces la situación de uno y otro es exactamente la misma: el menor deja de estar excluído cuando ha llegado á mayor edad, el demente cuando ha recobrado sus facultades, y así todos los mencionados en uno y otro artículo; el que no ha cumplido la ley militar no es elector hasta que cumple los 45 años, como el menor de 17 años está excluído hasta que cumple esa edad.

Sr. Varela Ortiz--Pido la palabra.

Es para llamarle la atención al señor diputado respecto de la diferencia que hay entre no ser elector y estar excluído de la condición de elector.

Le bastará al señor diputado leer el inciso 7.° del artículo 7.°, y allí se encontrará con que están excluídos de la condición de electores los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar hasta que hayan cumplido 45 años, es decir, los que fueran delincuentes, en virtud de la penalidad que esta ley establece, lo cual es muy distinto de no ser elector por tener la desgracia de ser sordomudo que no pueda hacerse entender por escrito, como dice el inciso 2.° del artículo 6.°

Y ya que uso de la palabra, me voy á permitir pedir que el inciso 9.° del artículo 7.° pase á ser inciso 4.° del artículo 6.°, lo mismo que el inciso 5.° del 7.° pase también al 6.°

También pido que se vote este artículo inciso por inciso, porque respecto de algunos pediré explicaciones al señor miembro informante nada más que para aclarar algún concepto.

—Se aprueban los incisos 1.° y 2.° del artículo 6.°

—En discusión el 3.°

Sr. Lucero—Los eclesiásticos regulares no son electores nacionales. Están obligados por el voto de obediencia, es cierto; pero, entiendo que este voto es absolutamente privado, y que no podría fundar una razón pública en la ley para excluirlos de los derechos políticos.

Sr. Ministro del Interior—Están excluídos también de la representación, porque no se consideran personas libres, y no puede ejercer un mandato popular quien no es libre.

Sr. Lucero—¿Y por qué no pueden elegir?

Sr. Ministro del Interior—Porque no son libres y no disponen de su libertad: están sometidos á una ley de obediencia absoluta.

Sr. Castellanos—Yo creo que la observación del señor diputado por Tucumán es muy atendible, porque si en algún momento dejan de ser eclesiásticos regulares...

Sr. Ministro del Interior—Si dejan de ser eclesiásticos regulares, es natural que podrán votar, como cualquier otro ciudadano.

Sr. Lucero—Por la misma razón que se excluye á los eclesiásticos regulares debería excluirse á los afiliados á cualquier secta ó asociación política ó social en que su smiembros estén obligados por un voto privado de obediencia; sería necesario entonces excluir á los masones, á los socialistas, á los anarquistas, asimilándolos á los eclesiásticos regulares.

Sr. Ministro del Interior—La iglesia es una persona política y es una persona civil, reconocida por nuestra constitución. Tiene una personería perfectamente política dentro de nuestro organismo político. Por lo tanto, no puede compararse con aquellas sectas ó asociaciones de carácter enteramente privado y cuya personería no existe ante la ley política, existiendo sólo la de los individuos separada é individualmente.

Esa es la gran razón y la única que existe.

Y en cuanto á la condición de los eclesiásticos regulares, no veo que no puedan ejercer su voto y contraer matrimonio y ejercer otros muchos derechos, si pierden la calidad que los inhabilita, por acto de su voluntad ó por cualquiera otra razón. Pero mientras conservan la obediencia, la ley no puede considerarlos enteramente libre para ejercer el mandato.

—Se aprueba el inciso 3.°

—En discusión, como inciso 4.°, el 5.° del artículo siguiente.

Sr. Varela Ortiz—Desearía, señor presidente, que se me explicara qué ha de entenderse por dementes y mendigos públicamente reconocidos, es decir, ¿cuál es la autoridad judicial ó administrativa que declara públicamente que tal ciudadano es un mendigo?

Este artículo tiene su explicación en las leyes extranjeras, por las cuales, casi universalmente, en sus códigos penales la mendicidad y la vagancia son consideradas como un delito. Entonces se explica la declaración de mendicidad, de reo de ese delito, creado en la ley, de mendigar públicamente. Pero aquí no existe tal cosa, señor presidente. Aquí ese hecho apenas constituye una contravención de carácter municipal, que ni siquiera tiene pena, como no sea la de llevar al que incurra en ella á un asilo, cuando hay en ese asilo alojamiento para recibirlo, cosa que por lo común no ocurre en esta capital.

De manera, entonces, que el artículo yo lo encontraría bien si dijera: los dementes y mendigos durante el tiempo de su reclusión en los asilos públicos. Porque tal como está también se prestaría á provocar una serie de dificultades en el acto electoral, en que un simple ciudadano podría imputarle á otro el ser mendigo públicamente declarado, y se entraría á discutir lo que por públicamente ha de entenderse en aquel instante, puesto que nadie podría referirse á la declaración oficial, administrativa ó judicial, dado que no la hay, al menos que yo la conozca.

Sr. Lacasa—Después hay dementes que están reconocidos y que no están declarados.

Sr. Varela Ortiz — También hay una diferencia entre públicamente declarados y públicamente reconocidos.

Se puede reconocer, como el señor diputado acaba de decir, un demente públicamente, pero faltaría la declaración judicial, al menos para que este artículo pudiera produdir sus efectos.

Sr. Ministro del Interior—Ese es el sentido de la palabra públicamente. Se entiende, reconocido por autoridad pública.

Sr. Varela Ortiz—Pero, ¿cuál es la autoridad pública que declara que un ciudadano es mendigo?

Sr. Ministro del Interior — Las instituciones reconocidas por el Estado: la policía, la municipalidad, etcétera.

Sr. Várela Ortiz—Pero no existe...

Sr. Ministro del Interior—Me va á permitir el señor diputado que le dé

una breve explicación, si el señor presidente me permite.

Sr. Varela Ortiz — Yo creo que sería mejor establecer simplemente lo siguiente: los dementes y mendigos, mientras estén recluídos en asilos públicos.

Sr. Ministro del interior—Si me me permite el señor presidente.

No es con el propósito de hacer una oposición á la reforma que propone el señor diputado, sino de dar la razón que, á juicio de los autores del proyecto, ha inspirado esta disposición.

El propósito general del poder ejecutivo, al establecer estas incapacidades, ha sido dignificar la función del elector, de tal manera que no llegue á su ejercicio persona que no sea enteramente libre y digna de ejercer el derecho de sufragio, la representación en su primer grado, que es el más importante.

En muchas legislaciones existe la proscripción de esa clase de elementos sociales, que por su estado de indigencia, de mendicidad, de degradación moral, han llegado á perder en realidad la consideración de la ley á este respecto y son excluídos de todas las funciones públicas, porque pierden su libertad de acción, porque pierden su libertad moral y hasta la dignidad aparente, que es lo menos que se exige para el ejercicio de los derechos políticos.

Ahora bien: el proyecto contiene una disposición, que es la del artículo 11, estableciendo un juicio brevísimo y sumario, durante las horas del comicio, para resolver todos los casos que se presenten sobre dudas en el ejercicio del derecho electoral. Deben resolverse de cualquier manera que sea, por medio de un proceso semejante á lo que suele llamarse *sobre el tambor*, sin más que una apelación subsidiaria, porque el acto electoral no se puede detener, no se puede interrumpir, y por lo tanto, toda persona que va conducida por sus directores políticos ó por cualquier otro elemento á votar en estas condiciones, la mesa puede rechazarla si la considera indigna de ejercer el voto, porque puede presentarse el caso, por ejemplo, de esos desgraciados que llamamos generalmente *atorrantes*, en nuestra vida de bajo fondo social, y que se les lleve á votar.

¿Le parece á la honorable cámara que una mesa electoral debería aceptar, con derecho á ejercer la augusta función del sufragio,á individuos que han perdido hasta la apariencia de la dignidad humana?

El propósito ha sido, pues, en general, en toda esta ley, dignificar la función del sufragio. Ahora, si los señores diputados creen que la aplicación de este principio puede traer dificultades insuperables, confusiones peligrosas para la facilidad del sufragio, yo no tengo inconveniente, por mi parte, en asentir con mi opinión á que la modificación se haga, siempre que se demuestre que en la práctica ha de producir más bien trastornos que ventajas; pero estoy inclinado á creer que será una reforma saludable, porque no solamente alejará estos malos elementos del sufragio, sino tentaciones de fraude, que pueden muchas veces valerse de esos elementos para conducirlos al sufragio indebidamente.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo estoy apercibido del buen propósito que ha inspirado al señor ministro al redactar este artículo, pero también me apercibo de los innumerables inconvenientes á que ha de conducir el confiar á las juntas escrutadoras en el momento de la elección la clasificación de *mendigo* y de *atorrante* de un hombre que se presenta á ejercer el derecho de sufragio. Apercíbase asimismo el señor ministro de que un atorrante se convierte en un buen elector con sólo darle un baño y cambiarle de ropa.

Sr. Vedia—Hago notar al señor diputado que la palabra *atorrante* no está en la ley.

Sr. Varela Ortiz—Me estoy refiriendo á las palabras textuales empleadas por el señor ministro. De manera que está de más la observación del señor diputado.

Sr. Vivanco (P.)—Estaba la palabra antes.

Sr. Varela Ortiz—Sí, ha estado.

Sr. Vedia—Le hacía una observación favorable. Esperaba que me la agradeciese.

Sr. Varela Ortiz—Yo insisto especialmente en lo que se refiere al mendigo. Mi observación tiende á evitar, en el momento en que se deposite el voto, esa defensa que hacen todos los partidos por aumentar sus elementos procurando disminuir los del adversario, encontrando fácil declarar que un hombre es loco reconocido ó que otro hombre es mendigo porque en un barrio, usando de los modismos criollos, se le pueda haber dicho: *Eres un muerto de hambre*, ó algo por el estilo, clasificándolo de mendigo ó de atorrante porque vaya sucia su cara y desarrapada su

ropa. Y como no hay autoridad judicial ó administrativa que declare que Fulano de Tal es mendigo, ¿en qué testimonio se fundaría para declararlo excluído del derecho de votar?

Así es que yo no he encontrado otra forma de conciliar las ideas del señor ministro que reducir el artículo á estos términos: «los dementes ó impedidos, mientras estén recluídos en asilos»; porque tampoco es posible concebir que existan fuera de los asilos los tipos de depravación moral á que el señor ministro se refería hace un momento, lo que se entiende en todas partes por un mendigo, lo que para la legislación europea es un delincuente, un elemento nocivo á la sociedad. Como todos estos han de estar recluídos, es para ellos que rige el artículo, y es para ellos que he dicho dos veces que propongo que quede el artículo.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La comisión no ha encontrado inconveniente en aceptar una parte de la modificación propuesta por el señor diputado por la capital, pero cree que es indispensable dejar subsistente la última parte del artículo que también propone suprimir el señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—La segunda parte propongo aceptarla también.

Sr. Mujica—«Todos los que se hallen asilados en hospicios públicos ó estén gratuitamente á cargo de las congregaciones de caridad.»

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

Perdone el señor presidente que emplee esta forma de diálogo, para dejar bien claro el concepto.

Siempre naturalmente que estos que estén á cargo de las congregaciones de caridad, estén también recluídos.

Sr. Mujica—No hay necesidad de que estén recluídos.

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

Sr. Mujica—Permítame el señor diputado...

Voy á darle la razón que tiene la comisión para creer que debe subsistir esta última parte del artículo.

En todo elector debe suponerse naturalmente la capacidad necesaria para intervenir en la formación del gobierno y en el gobierno mismo del estado. Y es claro que no es posible aceptar que esa capacidad existe en una persona que ni siquiera la tiene para mantenerse á sí misma.

Por lo tanto, toda persona que para vivir necesita de una subvención de una sociedad de beneficencia, es evidente que no tiene la capacidad indispensable para intervenir en las funciones que requiere el gobierno del estado.

Sr. Ministro del Interior—Ni es dueña de su voluntad.

Sr. Padilla—Lo mismo es el que pide limosna.

Sr. Mujica — Pero sería necesario que ese carácter estuviera consagrado por un hecho públicamente reconocido. Pero no es posible establecer una forma vaga, que como ha dicho muy bien el señor diputado por la capital, puede dar lugar á abusos, que conviene alejar en lo posible de la ley.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Aparte de que la argumentación del señor diputado nos conduciría muy rápidamente á la clasificación previa del voto, cosa que no existe en la mente de esta ley, entrando desde luego á examinar la capacidad pecuniaria de los electores...

Sr. Mujica—No es pecuniaria.

Sr. Varela Ortiz—Sí es pecuniaria, por cuanto el señor diputado dice que para ser elector es menester por lo menos atender á la propia subsistencia.

Sr. Mujica—Tener la capacidad.

Sr. Varela Ortiz—Se puede tener la capacidad para el gobierno y para atender á la subsistencia, y vivir durante algún tiempo, accidentalmente, debido á la merced y á la caridad de las diversas congregaciones que existen en el país.

El señor diputado sabe perfectamente que el trabajo no es abundante y continuado para las clases bajas, y que ocurre que padres cargados de familia, por razón de una enfermedad suelen aceptar vergonzantemente, por lo general, porque no tienen hábito de hacerlo, el socorro que las congregaciones de caridad llevan á domicilio para calmar la desgracia; y el señor diputado sabe que un comité político podría armarse de una sociedad de caridad cualquiera, que también se inician y se fundan con facilidad, puesto que tiene muy poca intervención sobre ellas el estado, y por ese medio llegar á socorrer á un grupo determinado, á domicilio, á fin de poderlos tachar en un momento dado por haber estado gratuitamente á cargo de esa sociedad.

Sr. Mujica—¿Me permite el señor diputado?

Le voy á hacer una observación.

Me parece que está dando al artículo una amplitud que no tiene. No se re-

fiere absolutamente á todas aquellas personas que accidentalmente suelen recibir algún socorro de las sociedades de beneficencia: se refiere textualmente á aquellas parsonas que están á cargo de congregaciones de caridad.

Sr. Varela Ortiz — ¿Pero durante qué tiempo?

Sr. Mujica—Pero mientras estén á cargo de la congregación!

Sr. Varela Ortiz—Eso mismo le está probando que mientras estén á su cargo quiere decir accidentalmente, aunque sea un día.

Supóngase el señor diputado que por razón de enfermedad un hombre del pueblo esté á cargo gratuitamente de una congregación de caridad en la última semana que precede al momento mismo en que va á inscribirse ó á votar. ¿Quiere decirme el señor diputado si está ó no incluído dentro de la redacción del artículo?

Sr. Mujica—Se lo voy á decir.

En primer lugar, el censo ó inscripción no va á ir á hacerse en los hospitales, y en segundo lugar no podrá rechazarse del comicio á una persona que está en el hospital, porque para ir al comicio es necesario que salga del hospital.

Sr. Varela Ortiz—Es precisamente lo que proponía y el señor diputado no aceptaba: que estuvieran asilados, porque el señor diputado me decía que no pueden estar en su casa á cargo gratuito de una congregación. Si el señor diputado acepta tal como lo propongo, estamos conformes: mientras estén asilados en el hospital.

Sr. Mujica—No hay necesidad de que estén asilados; para que estén asilados es menester la preexistencia de un asilo...

Sr. Varela Ortiz—Que esté hospitalizado.

Sr. Mujica—Tampoco hospitalizado; se prestaría á interpretaciones distintas.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Creo que estamos perdiendo inútilmente el tiempo y sobre todo haciendo objeciones que no tienen razón de ser.

Aquí no se trata de poner obstáculos á las personas en el momento de votar, sino de quiénes van á inscribirse en el registro permanente creado por esta ley.

Sr. Varela Ortiz—Sin lo cual no se puede votar.

Sr. Barraquero—Al que no lo dejen inscribir tiene el derecho de reclamar primero ante el jury, después ante la justicia federal y todavía tiene un reclamo permanente, porque este registro lo es también para ocurrir ante la justicia. Por consiguiente, el que está ya inscripto tiene derecho á votar, y nadie puede ir á reclamar contra él por ser mendigo en el momento de una elección, aunque realmente pudiera serlo porque el inscripto no deja de serlo sino por el juicio que la ley establece, y mientras no haya fallo judicial que mande borrarle es elector y nadie puede privarle del voto.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Voy á decir al señor diputado cómo tenía razón de ser mi observación.

No se trata del derecho de votar!... Pero si el derecho de votar no existe sin la previa inscripción! Sí. Es menester inscribirse préviamente antes de ejercer este derecho de votar: ¿sí ó nó? Bien: así lo establece esta ley y en esto estamos conformes con el señor diputado. Pero si al individuo á quien no se le permite la inscripción, alegándose que es mendigo, pertenece á la clase inferior del pueblo, única que puede ser susceptible de la clasificación que la comisión ha ideado por medio de este artículo, de mendigo ó de sostenido gratuitamente por una congregación de caridad, se le abre esta puerta del expedienteo ó del juicio ante los tribunales para que se declare su derecho de ser inscripto, más valiera que se le cerrara totalmente el camino del comicio! Si á un hombre del pueblo se le ha de cerrar el paso hacia la elección, nada más que porque á alguien se le ocurre que es mendigo y para poder convencer de que no lo es ha de seguir un pleito!...

—Un señor diputado hace una observación en voz baja.

¡Naturalmente! ¡Si la ley todavía se lo prohibe, el tribunal no le podrá dar tampoco el derecho á inscribirse! ¡Es una inhabilitación legal absoluta!

Yo no tengo mayor ni menor interés en que quede este artículo, sino simplemente hago estas observaciones de orden práctico y las entrego á la cámara para que ella tome la resolución que quiera.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me parece que ante la ley civil que rige la capacidad de las personas, después de sancionado el inciso 1.º del artículo 6.º no es posible mantener con significado jurídico ninguno estas pa-

labras: «los dementes públicamente reconocidos».

Ante esa ley que rige la capacidad de las personas, no hay otros dementes que los declarados en juicio, ó á petición de parte, ó á petición del ministerio público. Entonces, ¿qué se entiende por esto? ¿Qué alcance jurídico tienen las palabras: «los dementes públicamente reconocidos», si no hay otros locos á los efectos de la incapacidad jurídica, que los reconocidos en juicio? Estas palabras están demás.

Esta es una primera observación. Voy á hacer otra en forma de proposición.

Después del inciso 1.º del artículo 7.º, voy á proponer que se incluya otro en estos términos: «los reincidentes».

Para fundar esta proposición, haré observar que los reincidentes del delito se reclutan entre los profesionales del hurto, y me parece que una ley de esta naturaleza, que quita el voto á cualquier condenado á pena de presidio ó de penitenciaría, no es posible que se lo acuerde á aquel que constituye la delincuencia profesional, que constituye la última capa de la sociedad.

Sr. Mujica—¿Me permite el señor diputado?

Tal vez la proposición que el señor diputado hace á la honorable cámara vendría bien al discutirse el artículo 7.º, porque allí se trata de los que por los delitos que hayan cometido quedan excluídos del ejercicio del derecho electoral.

Sr. Argerich—¡Ah! Yo pido disculpa, porque creía que estábamos en el artículo 7.º, pero resulta que estamos en el 6.º

Dejo entonces formulado el pedido para tratarlo oportunamente.

Sr. Vivanco (P.) — Puede proponerlo al tratar el artículo 7.º

Sr. Olivera—Propongo la supresión del artículo que ha motivado tanta discusión. Estoy por los mendigos. En general, son grandes filósofos. (*Risas prolongadas*). Han resuelto el problema de vivir sin trabajar. (*Risas*). Ejercen una industria, su indigencia es física y de *toilette* solamente. Lo que se busca con esta ley es evitar que vote la indigencia intelectual. No es razonable, pues, cerrarles las puertas con clasificaciones rígidas, imposibles de hacer, por otra parte.

¡Cuánta diferencia entre un rico incapaz, y un mendigo inteligente! El primero, por más que haga, siempre será indigente; el segundo, por más que mendigue, siempre será capaz.

Además, entre un votante ó un escrutador vendido por cinco ó diez pesos, y un mendigo que ejerce su libertad en nombre de su indigencia, la ventaja está á favor del mendigo. Eliminado de este artículo, se evita injusticias é inconvenientes, por la imposibilidad de que, ante el criterio político, se resuelva cuándo un mendigo puede ó no puede votar. En definitiva, no votará nadie contra la voluntad de las mesas escrutadoras.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Varela Ortiz—Me parece que la comisión había aceptado...

Sr. Presidente—¿La comisión ha aceptado alguna modificación?

Sr. Mujica—La comisión acepta la primera parte de la modificación que deja el artículo en esta forma: «Los mendigos, mientras estén asilados, y todos aquellos que estén gratuitamente á cargo de las congregaciones de caridad.»

Sr. Varela Ortiz—Yo pediría que se votara por partes.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Pido disculpa á los señores diputados si los entretengo con algunas observaciones que me sugiere este artículo.

Observo, y es muy natural, que siempre que la cámara que funciona aquí en la capital de la República, refiere sus juicios á hechos, se refiere siempre á cosas que pasan aquí en la capital de la República, porque es el ejemplo que tiene sobre la mesa; mientras que olvida que fuera de la capital de la República hay catorce provincias que tienen inmensas campañas desguarnecidas, donde no hay asilos, donde no hay hospitales, donde no hay absolutamente nada y donde abundan en muchos pueblos, como sucede en muchas partes de Europa, cierta clase de indigentes, idiotas, enfermos, localizados por razones geográficas en determinados puntos. Para esta gente no hay asilo, no hay tutela, no hay absolutamente nada: son vagos que andan por las calles y no están sujetos ni pueden estarlo á la vigilancia ni á la guarda de ninguna institución de caridad.

Por lo tanto, es necesario que los señores diputados tengan presente que estamos legislando para toda la República y no solamente para las calles de Buenos Aires, en donde felizmente se

goza de todas estas ventajas de la tutela y de la asistencia pública.

No es difícil entonces que en las mesas electorales de las campañas más desiertas se presenten, con propósitos fraudulentos, muchos individuos de esta especie, y las personas que forman las mesas inscriptoras ó receptoras de votos los conocen perfectamente: son locos conocidos, populares en las aldeas, todo el mundo los conoce á maravilla; y no hay necesidad—y en esto me refiero al señor diputado Argerich—de que sean declarados dementes en juicio, porque esta es una ley política y no una ley civil, y la ley política puede hacer excepciones á la ley civil; está sometida á un fuero diferente y tiene fines muy distintos. Estas mismas observaciones me servirán para referirme á la modificación que propone el señor diputado por la capital Varela Ortiz.

Las incapacidades que comprende el artículo 6.º son—como habrá visto la honorable cámara—las incapacidades absolutas, y por eso dice que no son electores los comprendidos en ellas, mientras que el artículo 7.º trata de las incapacidades temporales, que pueden desaparecer con el cumplimiento de la pena ó de la condición que hace incapaz á la persona.

Por los que están á cargo de congregaciones de caridad, la ley entiende á mi juicio referirse á aquellos que habitualmente y como un medio de subsistencia están á cargo de instituciones de caridad, y nó á aquellos que por una circunstancia accidental pueden caer bajo este triste estado. Por consiguiente, no hay inconveniente en que estas personas sean admitidas al derecho electoral, una vez que haya cesado el estado accidental en que se encontraban. Así es que es fácil conciliar las opiniones, y ruego nuevamente que se fijen los señores diputados cada vez que se trata de observaciones de este género que tengan en cuenta la situación de todas las provincias, de las campañas más desiertas y más lejanas, más desvalidas de todo género de asistencia pública, donde esas mismas palabras son desconocidas.

Con esto concluyo, adhiriendo á la modificación aceptada por la comisión respecto de la primera parte; pero creo que ningún inconveniente habrá en que se apruebe la segunda entera, desde que hay muchos medios legales para comprobar la identidad.

Sr. Varela Ortiz—Creo que cuando se trata de amparar los derechos políticos vale la pena de que llegue á inscribirse algún pobre enfermo, y no correr el riesgo de que se limite el derecho de incribirse á muchos otros que sean declarados tales, por algún interés político, y cuando en realidad no lo fueren.

El señor ministro piensa que miramos todos desde el punto de vista de lo que ha de ocurrir en la capital de la República. Pero yo no lo creo, ni tampoco me parece que haya zona alguna, región alguna de la República, donde el número de esos desgraciados pueda ser tan grande que no sea posible contarlos con los cinco dedos de la mano. Son muy pocos, señor presidente.

Ahora, en cuanto á la última parte, si el propósito es referirse á los que habitualmente viven de la caridad, todo estaría conciliado con borrar la palabra gratuitamente y poner habitualmente, diciendo entonces: Aquellos que estén habitualmente á cargo de congregaciones de caridad.

Se habría evitado así una redundancia y se habría estado en la verdad del propósito.

Si la honorable comisión aceptara esa forma, cambiando la palabra gratuitamente por la de habitualmente...

Sr. Mujica—La comisión acepta.

Sr. Carlés—Miembro de la comisión, tengo que manifestar á la cámara que voy á votar el artículo tal como ha sido propuesto por ella.

Sr. Vedia—La comisión votará el artículo como lo ha propuesto.

Sr. Carlés—Es decir, por mi parte no admito modificaciones, que tendré que aceptarlas si fuera el artículo rechazado. La razón es esta: todos los fundamentos que se han dado en contra del artículo han mordido la idea, pero no la han destrozado. Nada más.

—Se vota el inciso en discusión y resulta negativa.

Sr. Luro—Podría rectificarse la votación.

—Rectificada la votación, da el mismo resultado: negativa.

Sr. Presidente—Se va á votar, entonces, con la modificación propuesta.

—Se lee: «Los dementes y mendigos, mientras se hallen recluídos en los asilos públicos, y en general todos los que se hallen asilados en hospicios pú-

blicos ó estén habitualmente á cargo de las congregaciones de caridad.»

—Se vota en la forma leída, y es aprobado.

—Se vota el 9.° como 5.° y es aprobado.

—Se aprueba el artículo 7.°

Sr. Argerich—Yo había propuesto, como inciso 2º: Los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad.

Sr. Barroetaveña — ¿Por cuánto tiempo sería la inhabilitación?

Yo propondría por cinco años.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra del inciso que propone el señor diputado, como voy á votar también en contra de los incisos 7.º y 8.º, que dicen así:

«7.º Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido 45 años.

8.º Los que hubiesen sido excluidos de las filas del ejército ó degradados, y los desertores hasta los diez años después de la condena.»

He leído estos dos últimos incisos, porque la única razón que tengo para fundar mi voto comprende, tanto al que propone el señor diputado, como á estos.

La modificación del señor diputado es aún más grave; hace de un simple delito de hurto, que el código penal castiga con pena de un mes de arresto, de tres meses, de seis meses ó de un año, uno de los delitos que se castigarían con una de las penas más graves, cual es la inhabilitación de los derechos políticos.

Los señores diputados saben con qué frecuencia miembros de familias pobres, cuyos padres por necesidad de entregarse al trabajo cotidiano no pueden ejercer una vigilancia constante y permanente sobre sus hijos, más por travesura que por culpa, cometen un pequeño hurto. Eso sólo bastaría para tener una familia infamada, con esta inhabilitación política por todo el resto de su vida.

La ley de servicio militar obligatorio pena muy severamente á todos los que eluden el servicio obligatorio. Esa ley ha determinado ya cuál es el castigo: dos años de servicio en las filas del ejército, y sobre esa se agrega ahora la inhabilitación, que es una pena agravante de todo delito del código penal.

Los señores diputados saben también que este delito de eludir el servicio militar no está entre nosotros clasificado entre aquellos que merezcan inhabilitación. Por más que sea muy lamentable que se eluda el servicio militar, y por más que deseemos vivamente que las disposiciones penales de esa ley especial se apliquen, esto no se hace, hay mucha lenidad, y creo que sería bastante duro crear una pena especial, la inhabilitación política, para éstos como para aquellos á que el señor diputado se refiere.

Voy á votar, pues, en contra de todos estos incisos, dejando así fundada mi opinión.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Si no he oído mal, la argumentación del señor diputado por la capital se refiere á parte del inciso que yo he propuesto, y nó al inciso todo, porque no pueden, ninguna de las razones dadas por él, en mi entender, aplicarse en beneficio del reincidente, que es siempre un profesional del delito. Así es que, por lo menos, la parte que se refiere al reincidente no ha sido materia de observación alguna, ni creo que pueda serlo.

Vendría la segunda parte, y en todo caso aceptaría la indicación que hizo hace un momento el señor diputado Barroetaveña, limitando á cinco años la inhabilitación en el caso de condena por delito contra la propiedad.

Sr. Varela Ortiz — Voy á observarle al señor diputado que la reincidencia puede ser por delitos muy simples, por hurto no más, y tiene una ley especial que la castiga severamente: se envía al reincidente á que cumpla su condena última allá, á tierra lejana, en la isla de los Estados. Y si dos delitos, señor presidente, que sólo sumados pueden significar una pena de un año de arresto, bastan para la inhabilitación política, ¿en qué condiciones quedará aquel que roba en banda, asaltando de noche, con asesinato de los habitantes de la casa asaltada, y comete en una sola vez un delito con todas las agravantes del código y que tiene por pena un mínimum de quince años de prisidio? Por el hecho de no ser reincidente conservará sus derechos políticos; y aquel que ha cometido dos hurtos simples y ha sido declarado reincidente por el juez, habrá quedado inhabilitado!

Esos son los fundamentos de mi voto.

Sr. Argerich — El inciso 1.º dice: «los condenados por sentencia á pena de presidio ó de penitenciaría».

Sr. Várela Ortiz—El código penal

prevé y determina cuando en la comisión de delitos comunes se ha de agregar á la pena que fija la inhabilidad. No sé por qué se ha de venir á poner en esta ley.

Sr. Presidente—Se va á votar el inciso propuesto por el señor diputado Argerich.

—Se vota: «los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad, por cinco años» y resulta negativa.

Sr. Vivanco (P.)—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Yo creo que están fuera de las observaciones verdaderamente muy fundadas del señor diputado por la capital señor Varela Ortiz, los penados por falso testimonio y por delitos electorales, y entiendo que deben ser colocados en el inciso 3.º, si es que el 2.º se refiere á los reincidentes.

De esta manera probaremos que en todo momento luchamos y atacamos los males esenciales de nuestra socialidad, que son el falso testimonio y los delitos electorales.

Entiendo que uno de los proyectos de reforma había eliminado del cuerpo electoral á los que hubiesen cometido esos delitos.

Propongo entonces, como inciso 3.º, á la consideración de la cámara: «Están excluídos de la condición de electores los penados por falso testimonio y por delitos electorales.»

Sr. Luro—El individuo que cometiera un fraude en el atrio electoral, por esa sola falta quedaría con una inhabilitación para toda la vida!

Sr. Lucero — La limitaría á cinco años. Agrego la modificación.

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra.

Para pedir al señor diputado autor de la moción que elimine de su proposición todo lo relativo á los delitos electorales, que esos están perfectamente deslindados aquí, en esta ley: tienen una jurisdicción propia y una clasificación propia también. De manera que si redujese su proposición al solo falso testimonio, estaría dentro de la índole de la ley y no habría inconveniente en aceptarla.

Sr. Lucero—Pero, precisamente, sería más interesante excluir á los delincuentes por faltas de la ley electoral.

Sr. Ministro del interior—Están comprendidos en la ley, porque hay un capítulo especial de delitos electorales con sus penas correspondientes, y en el inciso 2.º están también comprendidos en cierto modo todos aquellos delitos que hacen incurrir en incapacidad política.

Sr. Varela Ortiz—Con una excepción que la cámara acaba de hacer, porque inhabilita puramente de todos los derechos políticos á los autores de delitos contra la propiedad por leves que sean: desde el hurto de una naranja hecho al pasar un muchacho por el puesto de un mercado, hasta el clasificado de reincidencia, es decir, segundo robo de una naranja, traen la inhabilidad para toda la vida, por este delito que puede cometerlo un niño, casi inconsciente, á los diez y ocho años. Eso la cámara acaba de declararlo por su sanción, que importa inhabilitarlo por el resto de su vida.

Sr. Luro—Nó, por cinco años.

Sr. Varela Ortiz — Esto sencillamente me parece un error, una monstruosidad.

Sr. Argerich — Hay que poner la enorme masa de los profesionales del delito.

Sr. Varela Ortiz—Al mismo tiempo, señor presidente, se ha resuelto que á todos los delitos contra la propiedad, por leves que sean, se les imponga la inhabilitación. Toda esta inmigración podrida de delincuentes que nos manda el viejo mundo, y entre los cuales algunos de ellos hasta traen su propia esposa por encontrar aquí la tierra fértil del delito, para degollarla después, ese hombre, si sufre una condena y se hace ciudadano argentino, no estará inhabilitado políticamente, por la sanción que la cámara acaba de dar.

Sr. Argerich—Por el inciso 9.º

Sr. Varela Ortiz—Nó, señor; porque el señor diputado decía los delitos contra la propiedad y estos son delitos contra las personas.

Sr. Vivanco (P.)—Inciso 1.º del artículo 7.º

Sr. Varela Ortiz—Perfectamente; pero no dice que ha de quedar inhabilitado durante toda su vida.

—Varios señores diputados dirigen observaciones al orador al mismo tiempo.

Sr. Varela Ortiz—Para mayor seguridad, he preguntado expresamente en antesalas al señor ministro del inte-

rior si este inciso que se refiere á los sentenciados ó condenados á las penas de presidio ó penitenciaría sólo se refiere al tiempo en que estén sufriendo su condena, ó si es durante toda su vida...

Sr. Vivanco (P.)—No pueden porque están encerrados.

Sr. Varela Ortiz—...y el señor ministro me dijo que no, y así es según un miembro de la comisión. Quiere decir entonces que todo aquel que comete delito contra las personas, aun aquellos que son más monstruosos, mantendrán siempre la integridad de sus derechos políticos, en frente de aquellos que acabo de citar hace un momento y que comete un vecino de un conventillo cualquiera.

Sr. Barroetaveña—Yo deseo saber si este inciso 1.º del artículo 7.º está votado ó nó, porque entiendo que se ha votado como 1.º el que ha propuesto el señor diputado Argerich.

Sr. Presidente—Se ha votado el inciso 1.º, y como 2.º el propuesto por el señor diputado Argerich.

Sr. Barroetaveña—Entonces yo propondría reconsideración, para que se aclarara esto del tiempo de la inhabilitación, porque un condenado á presidio por la misma sentencia condenatoria es condenado también á tantos años de inhabilitación para ejercer cargos públicos y derechos políticos, de acuerdo con disposiciones del mismo código penal. Entonces habría que modificar el inciso en esta forma: por tanto tiempo, si no estuviera fijado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción de reconsideración que hace el señor diputado.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Voy á oponerme á esta moción y á demostrar que me parece que se está haciendo una confusión.

En el inciso 1.º están comprendidos los delitos más graves que caen bajo la acción penal, y como se ha observado la pena de todos estos delitos lleva consigo implícita la inhabilitación para ejercer funciones políticas por el hecho solo de estar privado de la libertad.

Por lo tanto se están multiplicando los casos.

Sr. Varela Ortiz—¿Y después, cuando salga en libertad?

Sr. Ministro del Interior—Cuando salen en libertad y han satisfecho la totalidad de la condena, no son ya delincuentes. La sentencia establece el término de la inhabilitación para ejercer cargos públicos.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á oponerme, y siento hacerlo, á la moción de reconsideración que hace el señor diputado por Buenos Aires, desde el momento que veo en este artículo 7.º el inciso 3.º que dice: «Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación», y cuando recuerdo que la pena de la quiebra fraudulenta es la de penitenciaría de tres á seis años.

Entiendo que el inciso 1.º ha querido establecer lo que establece, por tiempo indeterminado, y que el inciso 3.º ha hecho una excepción, que no me parece procedente, al inciso 1.º

Por lo tanto, creo que ha sido votado esto con ese espíritu.

Sr. Barroetaveña—Sin embargo, el señor ministro dice que se ha entendido la inhabilitación decretada por el juez.

Sr. Ministro del Interior—Es un caso.

Sr. Luro—¡Si no se trata del que está preso, del que está en la penitenciaría!

Sr. Barroetaveña—Será para después que salga de la cárcel.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Yo apoyé la moción, porque, en mi concepto, creo que la discusión toma mal camino.

Estamos invitados á discutir una ley electoral, y se nos reproduce el código penal.

Hay tal peligro en esto, que podemos encontrarnos inconscientemente arrastrados á inconsecuencias y á los absurdos más grandes.

Yo comprendo que al discutirse el código penal se hayan establecido las penas referentes á todos los delitos y que respecto de algunos de ellos se haya establecido la inhabilitación; y en esa parte, el señor ministro tiene perfecta razón de decir que en muchos casos esta inhabilitación de los derechos políticos está establecida por la ley penal.

Entonces, lo único que debería decirse es: «los que estuviesen privados del ejercicio de este derecho por sentencia judicial». Es bastante, sin necesidad de especificar ningún delito.

En legislación no hay nada más peligroso que al discutir leyes reglamentarias se entre á discutir el código penal.

Mañana, cuando se trate de la ley de aduana, vamos á discutir también por incidentes ocasionales y sin tener en vista el conjunto casos de incapacidad

para ejercer el comercio, derivados de irregularidades cometidas en el despacho.

Así también, mañana, tratándose de cualquier otra ley, vamos á hacer lo mismo, para tratar de establecer nuevas disposiciones referentes á delitos penados en el código.

Por estas razones, votaré la reconsideración para volver sobre ese punto.

Sr. Varela Ortiz—Es precisamente todo lo que yo he pedido.

—Se vota la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Buenos Aires, y resulta negativa.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo debo confesar, señor presidente, que he votado por un error en contra de la moción de reconsideración, porque creía que se refería á las consideraciones aducidas por el señor diputado por Salta. Yo tenía presente que por el proyecto que presentó á esta cámara el señor diputado por Mendoza doctor Barraquero, se excluía temporalmente para ser elector á los condenados por sentencia á la pena de presidio y de penitenciaría, durante el doble del tiempo de la condena.

De manera que de este modo se solucionaba las dificultades presentadas.

Sr. Varela Ortiz—Ese es el proyecto primitivo, del cual se ha tomado la parte mala y se ha dejado la buena.

Sr. Balaguer—Pido la palabra.

Ha habido un error. En el proyecto del poder ejecutivo los condenados por tiempo indeterminado están excluídos en absoluto.

Sr. Barroetaveña—¿Por qué tiempo?

Sr. Balaguer—Por toda la vida.

Sr. Barroetaveña—El señor ministro acaba de declarar que es mientras dure la condena.

Sr. Ministro del interior—Me refería al proyecto de la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—La comisión ha rechazado eso.

Sr. Barroetaveña—Entonces hay que aclarar.

Sr. Varela Ortiz—Hay un sinnúmero de delitos de carácter pasional que no entran en la categoría de delitos graves susceptibles de inhabilitar á un hombre por el resto de su vida y que acarrean á sus autores la pena de penitenciaría ó presidio, ¿y es posible que esta cámara resuelva la inhabilitación perpetua de un hombre colocado en estas condiciones?

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Voy á aclarar cuál ha sido el pensamiento de la comisión al redactar el artículo en la forma en que figura en su despacho.

El proyecto del poder ejecutivo dividía las exclusiones de los ciudadanos de su calidad de electores en dos categorías: exclusiones permanentes y exclusiones temporarias. Incluía entre las permanentes á aquellos á que se refiere el inciso 1.º del artículo 7.º La comisión no aceptó esta forma propuesta por el poder ejecutivo, y resolvió que los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría quedarían excluídos del derecho electoral mientras durara su condena.

Sr. Barroetaveña—Si ese es el espíritu, es completamente aceptable.

Sr. Mujica—Necesito rectificar algunas contradicciones en que se ha querido hacer incurrir á la comisión y que sin embargo no existen.

La razón de que figure el inciso 2.º además del inciso 1.º, es perfectamente clara.

En, primer lugar, cuando los jueces dictan sentencia condenando á un individuo á la pena de presidio ó penitenciaría, casi nunca, dicen, en la misma sentencia que quedan inhabilitados para el ejercicio de las funciones públicas, porque no es necesario, porque de hechos quedan inhabilitados.

Mientras pese sobre él la condena, no puede ejercitar los derechos electorales. Es por esta razón que la comisión ha puesto el inciso 1.º y el 2.º, porque hay casos en que se condena á una persona á la inhabilitación para desempeñar funciones públicas sin recluirlo en prisiones.

Ahora, el señor diputado Argerich hacía incurrir á la comisión en una contradicción, diciendo: ¿por qué la comisión impone la exclusión del ejercicio de los derechos electorales á los quebrados fraudulentos, aun después que hayan cumplido su condena? Por una razón muy sencilla; porque un quebrado fraudulento, aunque haya cumplido su condena, queda gravado por una incapacidad: no puede tener la libre administración de sus bienes, no puede ejercer ciertos actos de la vida civil, mientras no haya sido rehabilitado...

Sr. Argerich—Hoy decíamos que una cosa es el derecho civil y otra el derecho político.

Sr. Mujica—Hay una regla general de derecho que dice que cuando no se tiene capacidad para administrar sus

bienes propios, no se puede tenerla para administrar los agenos, porque sería curioso...

Sr. Orma—Sin embargo, el menor de edad puede ser elector.

Sr. Mujica—Permítame; es distinto: es una excepción expresamente establecida por la ley en favor de la persona, pero esa misma excepción no sirve sino para ratificar la regla general en virtud de la cual á un individuo que no puede administrar lo propio es imposible que se le admita la administración de los bienes generales del estado.

Sr. Orma—Pero el elector no administra.

Sr. Mujica—De todas maneras, tendría que reconocerse que el quebrado fraudulentamente que sale de la prisión, se encuentra en condiciones muy distintas á la del homicida y á la del ladrón. El homicida y el ladrón, una vez que han cumplido las penas que el juez les ha impuesto, vuelven á la sociedad con toda su integridad personal.

Sr. Argerich —¿Y el concursado civilmente?...

Sr. Mujica—Esto es para justificar los procedimientos de la comisión y que no han existido las contradicciones que le atribuía el señor diputado por la capital.

Sr. Victorica—¿Me permite el señor diputado hacerle una pregunta?

Sr. Mujica—Como nó, señor.

Sr. Victorica—¿Por qué la comisión no ha incluído entre los que tienen indignidad para votar á los condenados á prisión?

Veo que en el primer inciso del artículo 7.º están excluídos los condenados á presidio y penitenciaria y en el último los simples detenidos, pero no veo figurar los condenados á prisión.

Sr. Ministro del interior—Tanto los detenidos como los condenados á prisión, no pueden ejercer sus derechos mientras están recluídos. Pero aquí se trata de incapacidades fundamentales, incapacidades que resultan de la comisión de grandes crímenes, cuya pena lleva aparejada la de inhabilitación para ejercer derechos políticos por un tiempo determinado.

Sr. Victorica—Pero no me explico entonces que estén excluídos los simples detenidos y nó los condenados á prisión.

Sr. Mujica—¿El señor diputado propone que se agregue la palabra prisión?

Sr. Victorica — Simplemente preguntaba la razón de esa excepción.

Sr. Mujica—La comisión no tiene inconveniente en agregar la palabra.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á ser muy breve.

Yo creo, como algunos señores diputados han manifestado, que no es posible imponer esta pena de la privación del derecho electoral á perpetuidad en ciertos casos y condenas que se mencionan aquí, porque eso sería desconocer la índole y clases de penas que el legislador ha establecido.

La pena de penitenciaría es una pena especial, que obedece á un sistema científico y por la cual á un individuo que va á la penitenciaría se le considera completamente reformado á su salida.

Sr. Argerich—En ninguna parte del mundo.

Sr. Lacasa—Y que se le devuelve á la sociedad con todos los atributos del hombre honorable.

Ahora, si las leyes de un país no están en consonancia con las leyes penales, resulta una contradicción.

Y en cuanto á las sentencias, podemos observar que en todas ellas, cuando se establecen penas de penitenciaría ó de presidio, se establece también el tiempo por el cual los reos quedan privados del ejercicio de sus derechos políticos, que muchas veces suele ser el doble del de la pena que se les impone.

Creo que estas consideraciones no pueden dejar de tenerse en cuenta por la honorable cámara.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

El caso, señor presidente, está resuelto por el código penal.

Me parece que puede suprimirse el inciso primero y dejarse el segundo, que se armoniza con el código penal, que dispone en el artículo 63 lo siguiente: «La pena de presidio lleva consigo—es una consecuencia que no puede faltar en la pena de presidio—,1.º inhabilitación absoluta para desempeñar cargos públicos y para el ejercicio de los derechos políticos, activos y pasivos, por el tiempo de la condena y la mitad más»; y los condenados á penitenciaría llevan implícita la misma pena subsidiaria, disminuída en una tercera parte; de manera que un condenado á presidio ó penitenciaría está condenado ya á inhabilitación política después que sale del presidio ó penitenciaria. Entonces el inciso 1.º está de más: basta el 2.º

Sr. Mujica—El inciso 1.º no hace sino ratificar lo que establece el código penal.

Sr. Barroetaveña — Está de más, porque autorizaría el alcance que le daba el señor diputado Argerich.

Sr. Mujica—Repito, no hace más que ratificar lo que está establecido en el código penal. Lo único que se puede decir de él es que no es indispensable en esta ley.

Sr. Ministro del interior—Es indispensable, porque esta es la ley electoral, que contiene todos los principios que deben regir el ejercicio del derecho político, y conviene que en él estén condensados en forma amplia todas las prescripciones que correspondan.

Sr. Barroetaveña—Si después de la cita del código penal, la comisión y el poder ejecutivo declaran que la inhabilitación consignada en el inciso 1.º es la que determina el código penal, entendido que así no cabe discusión.

Sr. Ministro del interior—¡Cómo va á decir otra cosa!

Sr. Roldán—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Lo mejor sería levantar la sesión para comunicar los asuntos que tienen sanción de la cámara.

Sr. Gómez—Podríamos concluir con la discusión de este artículo.

Sr. Presidente—Es previa la moción formulada.

—Se vota si se levanta la sesión y resulta afirmativa.

—En consecuencia, se levanta la sesión, siendo las 6 y 15 p. m.

Núm. 62

4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — La honorable cámara resuelve ponerse de pie en homenaje á la memoria del expresidente de la suprema corte doctor Benjamín Paz.—Asuntos entrados.—Moción de preferencia.—Aceptación sobre tablas de las modificaciones introducidas por el honorable senado en los proyectos de ley concediendo á los señores Mariano J. Unzué y D. Sobral el derecho de construir un puerto comercial en Ñandubayzal, sobre el Uruguay, el primero, y otro en Gualeguaychú el segundo.—Moción de preferencia.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en la propuesta del señor Manuel Cadret para construir y explotar una línea férrea que partiendo de Concordia llegue á Concepción del Uruguay.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley sobre reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Carbó, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Lacasa, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Berrondo, Bustamante, Carlés, Castro, Fonrouge, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Acuña, Campos, Capdevila, Casares, Castellanos, Demaría, Fonseca, Helguera, Lacavera, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Pérez (B. E.), Rivas, Tissera, Torino, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 10 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

HOMENAJE

Á LA MEMORIA DEL DOCTOR BENJAMÍN PAZ

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Señor presidente: la República acaba de experimentar una gran pérdida con el fallecimiento del doctor Benjamín Paz, ciudadano eminente, cuya carrera pública constituye un modelo de austeridad y de virtudes republicanas.

Consagró, en efecto, más de cuarenta años de su vida laboriosa al servicio del país con ejemplar dedicación; cruzó

con paso sereno pero firme una época llena de sacudimientos y de pasiones, que no pudieron sin embargo menoscabar en lo más mínimo su reputación inmaculada, siempre defendida por una integridad indiscutible, que en los últimos años le hicieron identificarse en el concepto público con el augusto cargo que investía, y en el cual representaba el más alto exponente de la justicia nacional! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Con excepción de la presidencia de la República, ocupó las más altas posiciones en que un ciudadano argentino puede servir á su país. En la provincia de su nacimiento y en la administración nacional, fué sucesivamente maestro, legislador, magistrado, ministro, gobernante; y en todos esos cargos consolidó con su actuación intachable los prestigios de su saber profundo, de su patriotismo y de su honestidad.

Creo entonces que en este recinto, donde muchas veces resplandecieron sus talentos y sus virtudes con luz serena y apacible, como todas las que irradiaba su espíritu, nosotros, que representamos al pueblo de la República, debemos asociarnos á las demostraciones de respeto que de hoy en adelante han de custodiar su sepulcro.

Una máxima antigua asegura que los pueblos en donde mas se honra la virtud, son los que más ciudadanos virtuosos producen. Apresurémonos, pues, á honrar al doctor Benjamín Paz, pongámonos de pie en homenaje á su memoria, formulando al mismo tiempo un voto patriótico por que sus virtudes se reproduzcan en la presente y en las futuras generaciones! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Presidente— Invito á la honorable cámara á ponerse de pie en homenaje á la memoria del doctor Benjamín Paz.

—Se ponen de pie los señores diputados y lo mismo hacen los concurrentes á la sesión.

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: 1.° autorizando la inversión de 15.000 pesos para la terminación del mausoleo al general Belgrano; 2.° autorizando la inversión de 36.000 pesos en la construcción de una casa para la oficina de correos y telégrafos en la ciudad de Santa Fe; y 3.° la de 20.000 pesos en socorrer á los colonos perjudicados por el ciclón en la provincia de Entre Ríos. (*Al archivo*).

—El mismo remite con modificaciones los proyectos de ley referentes á la construcción y explotación de un puerto en Ñandubayzal y de otro en Gualeguaychú. (*Propuestas de Unzué y Sobral*).

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Centeno—Hago moción para que esas modificaciones sean tratadas sobre tablas. Son muy sencillas, y se refieren principalmente á la proposición del señor Sobral, agregando entre otras cosas un artículo relativo á la expropiación de los terrenos necesarios. La honorable cámara recordará que no se puso ese artículo cuando se trató esa ley, porque ésta fué calcada en la concesión al señor Unzué, donde no era necesario desde que lo iba á realizar en terreno propio.

Nada más.

Sr. Presidente— Se votará si se trata sobre tablas.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Se tratará después de terminar con los asuntos entrados.

PETICIONES PARTICULARES

—Daniel Cardoso, ugier de la cámara federal de Córdoba, manifiesta que al sancionarse el presupuesto vigente se disminuyó á la mitad el sueldo que le corresponde según la ley número 4055, y pide se restablezca para el año próximo y se ordene el pago de las diferencias.—(*A la comisión de presupuesto*).

—Juan Coudanne y Alfredo V. Bredahl piden que al ocuparse la honorable cámara del despacho de la comisión de agricultura en la solicitud de los señores Medici y Lacaze, sobre fabricación de celulosa, tenga en cuenta sus observaciones.—(*A sus antecedentes*).

—Piaggio, Ferro y compañía solicitan que no se acuerde la supresión de derechos de importación á la sal, pedida por la sociedad rural argentina.—(*A sus antecedentes*).

PUERTO COMERCIAL EN ÑANDUBAYZAL, SOBRE EL RÍO URUGUAY

PROPUESTA MARIANO J. UNZUÉ

Sr. Secretario Ovando—La única modificación introducida por el honorable senado en el proyecto que concede al señor Unzué el derecho de construir y explotar un puerto entre Nandubayzal y Abrigo, consiste en lo siguiente. La base 3.ª del artículo 1.º sancionada por la cámara de diputados dice: «Deberá permitir el empalme de las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo, y su funcionamiento estará bajo la dirección del ministerio de obras públicas.»

El honorable senado agrega: «*Tendrá derecho para empalmar* y deberá per-

mitir el empalme, etcétera; y en vez de: «bajo la *dirección* del ministerio de obras públicas», «bajo la *inspección*».

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

No me opondré á la reforma que ha introducido el honorable senado, porque me parece justo que sean recíprocos los deberes y los derechos del concesionario del puerto Unzué y de las empresas de ferrocarriles que lleguen al mismo; pero no quiero que se entienda que el derecho de empalmar con esos ferrocarriles pueda extenderse á distantancias de cierta consideración, pues eso podría invadir facultades de la provincia. Queda hecha la salvedad.

—Se acepta la modificación introducida por el honorable senado.

PUERTO DE GUALEGUAYCHÚ

PROPUESTA DEL SEÑOR SOBRAL

Sr. Secretario Ovando—En el proyecto referente á la concesión Sobral para construir y explotar un puerto en Gualeguaychú, el honorable senado hace exactamente la misma modificación que en el anterior en la base 3.ª, é introduce además los siguientes artículos nuevos:

«2.º El concesionario podrá, previo permiso del ministerio de obras públicas, levantar las instalaciones actuales del puerto que deban ser reemplazadas por las nuevas obras ó sean un obstáculo para éstas, y emplear los materiales que puedan ser utilizados.

«3.º Se declara esta obra de utilidad pública, y en tal concepto podrán ser expropiados por cuenta del concesionario los terrenos de propiedad particular que sea necesario ocupar.»

—Se aceptan las modificaciones introducidas por el honorable senado.

MOCIÓN DE PREFERENCIA

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Se relaciona íntimamente con este asunto de los puertos, señor presidente, una solicitud de concesión de un ferrocarril para empalmar con la línea del este, llegando hasta Concepción del Uruguay, y me parece que también al puerto del señor Unzué. Había una moción de preferencia para tratar este asunto conjuntamente con el de los puertos. Así me parece que lo había resuelto la cámara, pero quedó postergada la consideración de esa concesión, porque tal vez el debate sobre los puertos se prolongó demasiado. Después ocurrió la interrupción de las sesiones.

Sería conveniente, si la cámara ha de conceder esa línea, apresurarse á hacerlo, porque tratándose de una obra pública de importancia como es esa que en cierto modo satisface las oposiciones que se levantaban en Entre Ríos sobre estos puertos locales.

Como creo que no tendrá inconveniente el señor presidente de la comisión de obras públicas en informar, sin que su consideración pueda tomarle á la cámara más de cinco ó diez minutos, me permito hacer moción para que se dé preferencia á este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción.

Sr. Gómez—Había ya una moción de preferencia para tratar ese asunto.

Sr. Leguizamón (L.)—Pero esa moción era para cuando concluyese la ley electoral, que puede tomar muchos días á la cámara; y si se ha de acordar la concesión, sería conveniente hacerlo en el presente año. Por otra parte, creo que ese asunto no dará motivo á oposición, y si la hubiera, yo mismo haría moción para que se postergara.

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Voy á oponerme con sentimiento á la moción del señor diputado por Entre Ríos, porque con este sistema de las mociones de preferencia vamos aplazando cada vez más la sanción del proyecto de ley electoral.

Los asuntos urgentes que realmente interesen á la nación, podrán ser discutidos inmediatamente después de sancionada la reforma electoral.

Para mí no hay ningún asunto de más vital importancia que el que en este momento discute la cámara.

De modo que para el caso de que fuera rechazada la moción del señor diputado por Entre Ríos, yo me permitiría hacer esta otra indicación: que la cámara se declare en sesión permanente hasta terminar el estudio de la ley electoral.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Absolutamente no es mi ánimo obstaculizar la sanción de la ley electoral. Hacía la moción, simplemente porque creía que no le tomaría á la cámara

sino cinco ó diez minutos. Repito que si hubiese la menor oposición, yo mismo haría moción para que se postergara el asunto.

—Se vota la moción del señor diputado por Entre Ríos y es aprobada por 37 votos.

FERROCARRIL DE CONCORDIA Á LA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

PROPUESTA MANUEL CADRET

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado la propuesta del señor Manuel Cadret para construir y explotar una línea férrea que partiendo de Concordia llegue al Uruguay, empalmando en el primer punto con la línea del Este Argentino; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese al señor Manuel Cadret el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de Concordia llegue á Concepción del Uruguay, empalmando en el primer punto con el ferrocarril Argentino del Este, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La trocha será de un metro, cuatrocientos treinta y cinco milímetros;

2.ª Los durmientes serán de madera dura del país y en el pliego de condiciones se especificará la de los materiales y tren rodante y el peso mínimo de los rieles y accesorios.

Al costado de la vía se colocará una línea telegráfica de dos hilos;

3.ª Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los seis meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones, completos, de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los doce meses contados desde la aprobación de los planos, y quedarán completamente terminados á los dos años de iniciados. Los trabajos podrán ser comenzados en cualquier punto de la línea;

4.ª Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el banco de la nación la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta después de haberse abierto al servicio cincuenta kilómetros de vía principal;

5.ª Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en la cláusula 3.ª, la concesión quedará caduca con pérdida del depósito de garantía, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo;

.ª Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que deberá depositar mensualmente en el banco de la nación á la orden del ministerio de obras públicas. Si la empresa llegase á adeudar más de dos meses de multa, la concesión quedará caduca en su parte no construida;

7.ª Declárase de utilidad pública los terrenos nenesaríos para las vías, desvíos, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultada la empresa concesionaria para gestionar, por su cuenta, la expropiación, con arreglo á la ley general;

8.ª Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril, que la industria nacional no produzca en cantidad y calidad suficiente, á juicio del poder ejecutivo, podrán ser introducidos libres de derechos durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales;

9.ª Los aparatos del telégrafo y su tarifa para el uso del público serán los mismos que el telégrafo nacional;

10. Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años alcance al 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas;

11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al terminar la línea, de acuerdo con su costo efectivo, y no podrá ser aumentado sin consentimiento del poder ejecutivo;

12. Los transportes de materiales ó personas que se conduzcan ó viajen por cuenta del gobierno se harán con la rebaja del cincuenta por ciento de las tarifas ordinarias, así como también el uso de las líneas telegráficas.

13. La empresa estará obligada gratuitamente:

1.° A transportar, en departamentos especiales, la balijas de la correspondencia y los empleados que las conduzcan;

2.° A permitir la construcción de líneas telegráficas del Estado, á lo largo de la vía, en su propio terreno;

3.° A permitir la colocación de un hilo de la dirección general de telégrafos sobre los postes de su línea.

4.° A destinar un local especial en las estaciones principales para el servicio de correos y telégrafos;

5.° A permitir el empalme del telégrafo nacional con su línea.

14. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección de los últimos.

15. Tanto la construcción como la explotación de ésta línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía ó inspección dictados ó que se dictaren. El domicilio legal de la empresa será en la capital de la República.

16. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ni existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferro-

carril con la de otra empresa, sin previa autorización del poder ejecutivo.

17. En caso que se conceda la construcción de un puerto sobre la costa del río Uruguay entre la ciudad de Concepción y Gualeguaychú, el concesionario podrá prolongar la línea en las mismas condiciones de esta ley, hasta el lugar de dicho puerto. Los plazos para la construcción de esta prolongación serán establecidos entre el concesionario y el poder ejecutivo.

Art. 2.° Las cuestiones y diferencias entre el poder ejecutivo y el concesionario en la interpretación de los contratos serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte y el tercero, en su caso, por el presidente de la suprema corte nacional.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 6 de 1902.

D. M. Torino.—F. Seguí.—Esteban N. Comaleras.—J. Barraquero.—F. P. Bollini.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Después de la presentación de los proyecto de puertos se vió perfectamente que era necesaria la construcción de este ferrocarril, y estos empresarios se han apresurado á proponerlo en las condiciones generales con que la cámara acepta este género de proyectos. Es la vinculación de todos los puertos del Uruguay por una línea férrea interesantísima desde Concordia y la Concepción á Gualeguaychú.

Y he dicho hasta Gualeguaychú porque hay en el proyecto un artículo provisional, para el caso de que se sancionaran los puertos. Ese artículo podrá convertirse ahora en un artículo definitivo, habiéndose hecho de los puertos, de manera que será esta concesión hasta Ñandubayzal y Gualeguaychú. De esa manera quedará completa la red de ferrocarriles, de la costa y todos los puertos del Uruguay servidos por sus líneas. Los términos de la concesión son los generales y en ese concepto la comisión aconseja su sanción.

He dicho.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Entre el puerto de Concordia y Concepción del Uruguay, hay otro no menos importante, que es el de Colón. El gobierno nacional ha invertido sumas considerables á fin de que puedan entrar allí buques de ultramar. Los trabajos de canalización están terminados, y en la época de las más bajas mareas del río Uruguay pueden llegar á ese puerto buques de quince pies, lo que importa decir que pueden llegar á Colón en época ordinaria la mayor parte de los buques que calan veinte y veinticinco pies.

El puerto de Colón tiene una situación excepcional. Es un puerto natural que no ha costado absolutamente nada y que sirve á un núcleo de colonias las más importantes de la República; y entonces es necesario, señor presidente, que esta línea férrea que ha de unir á Concordia con Concepción del Uruguay pase por el puerto de Colón.

En esta forma se había hecho una concesión análoga anteriormente á otra empresa que caducó, á pesar de que había empezado ya los trabajos.

Hay gran conveniencia, señor presidente, en que los centros agrícolas puedan exportar sus productos por los puertos más cercanos, y no hay conveniencia ninguna en que las colonias del departamento de Colón tengan que hacer la exportación de sus productos haciendo un recorrido por ferrocarril mayor que el necesario. Y entonces habría acierto legislativo en establecer que esta línea pase por el puerto de Colón.

Hay el precedente de otras concesiones acordadas en estas condiciones. En este caso, creo que el empresario no tiene nada que observar á la proposición que hago, creyendo que la comisión no tendrá inconveniente en aceptar.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La regla general en estos casos es consignar los puntos extremos de la línea que comprende la concesión.

Colón queda en el trayecto que esta línea recorre; pero aunque es de la índole de esta línea que pase por Colón, es indudable que la empresa puede tener inconveniente en que se establezca en el recorrido de la línea, el puerto de Colón, en la forma propuesta por el señor diputado. Sin embargo, si el señor diputado y la cámara quieren expresar clara y terminantemente que la línea ha de pasar por Colón, busquemos la forma y no habrá inconveniente, pues, como he dicho, es un puerto que está en la trayectoria de la línea concedida.

Sr. Gouchon—Propongo la modificación en esta forma: «construir y explotar una línea férrea que *partiendo de Concordia pase por el puerto de Colón*, llegando á Concepción del Uruguay.

—Apoyado.

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Seguí—La comisión acepta según la forma. Ya he dicho que está en la índole del despacho ese puerto, porque está dentro del trayecto.

Ahora, esto de que ha de pasar por el puerto de Colón, se establecerá administrativamente cómo ha dé ser, pues por las dificultades naturales que hay, bien puede suceder que por esta causa la línea se haga imposible.

Sr. Presidente—Se votará entonces con la modificación propuesta por el señor diputado por la capital.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

A mí se me ocurre una duda, por el conocimiento que tengo del territorio.

La obligación de construir la línea de Concordia á Concepción del Uruguay, pasando por el puerto de Colón, puede obligar á trazar una línea que tenga que atravesar diez ó doce arroyos que hagan abortar toda la obra.

Sería lo mismo que se estableciera que tenga la obligación de unir esa línea al puerto de Colón, porque así la línea podría pasar por la cuchilla, lo que le permitiría también tomar el centro de la colonia San José, al norte de la plaza.

Creo, pues, que no es conveniente decir que ha de pasar forzosamente por Colón, sino simplemente que se ha de unir esa línea por medio de un ramal con el puerto: mientras que si se le obliga á venir al puerto tiene que tomar por la parte baja, próxima al río, pasar el Yuquerí Grande, el Yuquerí Chico, el Yeruá, el Arroyo Grande, el Arroyo Hondo, el Curro, el Urquiza y otros. Total, diez ó doce puentes.

Sr. Seguí—A eso me había referido: observando la proposición del señor didutado Gouchon á esas dificultades. Pero podría vincularse con el puerto de Colón por un ramal del ferrocarril tal vez más facilmente y entonces pondríamos *vinculándose* á Colón.

Sr. Lacasa—Se podría votar en las dos formas.

Sr. Presidente—Se votará primero el despacho de la comisión.

Sr. Gouchon—La comisión acepta la modificación.

Sr. Presidente — Pero como hay oposición del señor diputado por Entre Ríos...

Sr. Gouchon—No se opone á que se establezca la unión de la línea con el puerto de Colón. Entonces podría decirse: «Concédese el derecho de construir y explotar una línea férrea que partiendo de Concordia y uniéndose al puerto de Colón llegue á la Concepción del Uruguay.» Así la empresa podría optar entre establecer la línea partiendo de Colón, ó sinó de un punto cualquiera establecer un ramal al puerto. Porque no es posible, señor presidente, dejar una ciudad de la importancia de Colón completamente aislada del servicio ferroviario, que hoy no lo tiene. Es condenar á muerte una ciudad cabeza del primer centro agrícola de la provincia.

Sr. Presidente—Si ningún señor diputado pide que se vote el despacho de la comisión tal como ha sido publicado, se votará con el agregado propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Seguí—Más claro sería: vinculando la línea con el puerto de Colón.

Sr. Presidente—Se votará en esa forma.

—Resulta afirmativa.
—En discusión el inciso 2.°

Sr. Martínez (J.) — Hago moción para que todo artículo que no se observe se dé por aprobado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento por parte de la cámara, así se hará.

—Se da por aprobado el inciso 2.°
—En discusión el 3.°

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para proponer á la comisión que acepte en este caso una modificación, de acuerdo con una sanción de la cámara de hace muy poco tiempo. Me refiero á la condición impuesta al ferrocarril de Villa Mercedes á La Paz, por la que se establece que dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha de la promulgación de la ley, se ha de firmar el contrato.

Me parece que el congreso ha adoptado esta nueva política de concesión, ferrocarrilera en el caso á que me reinfiero con la tendencia exclusiva de garantizar la seriedad de las concesiones que otorgue.

Sr. Presidente—No sé si la comisión acepta la modificación.

Sr. Seguí—Es un caso muy distinto: se trataba de una línea férrea que no entraba en competencia con otra. Aquí

un mes indudablemente sería poco para la situación en que se encontraba esta empresa, y si la cámara encuentra excesivo el plazo de los seis meses tal vez podrían rebajarse á tres para dar tiempo á que se ponga en condiciones que me es insignificante y no es repito caso de comparación entre una empresa que así lo pidió y lo quiso y esta que en las condiciones generales.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La diferencia no puede consistir en lo que el señor diputado manifiesta. La diferencia estaría en este caso en que la otra empresa quizá no requería una exigencia como la que se le hizo en aquel entonces, puesto que era formada con capitales establecidos ya en el país, un concesionario perfectamente conocido: se trataba de la empresa del ferrocarril al Pacífico. En este caso, se trata de un simple ciudadano cuya capacidad financiera le es desconocida á la honorable cámara. Razón por la cual, si en aquel entonces se exigió la firma del contrato dentro de un mes, doble motivo habría para la misma exigencia cuando se trata de un ciudadano que ha venido á solicitar esta concesión porque ya tiene financiada la operación.

De no ser así, volveríamos á incurrir en el error grave en que tanto hemos incurrido, de facilitar que se ofrezcan en los mercados extranjeros concesiones que el congreso da á cualquier precio.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará el artículo de la comisión; y si fuera rechazado, la proposición que se ha hecho.

—Se vota el artículo de la comisión y es rechazado.

Sr. Varela Ortiz—La modificación consistiría en esto: «Dentro del plazo de un mes á partir de la promulgación de la presente ley» y donde se da diez meses para que se presenten los planos, seis meses.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Desearía que se votara por partes, porque si no he entendido mal el señor diputado propone un mes para la firma del contrato y reduce los diez meses para la presentación de los planos á seis.

Sr. Varela Ortiz—Por cuanto en el proyecto de la comisión de obras públicas se establece que antes de los diez meses, contando desde la promulgación, deberán presentar los planos. Y desde que se reduce un plazo hay que reducir el otro.

Sr. Carbó—Perfectamente. No insisto.

—Se vota el inciso con las modificaciones propuestas por el señor diputado Varela Ortiz y es aprobado.

—Se aprueban los incisos 4.°, 5.°, 6.° y 7.°

—En discusión el 8.°

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Se ha observado ya en otras ocasiones esta palabra *explotación* y ha sido de regla suprimirla.

Sr. Presidente—Si no hay oposisión, así se hará.

—Aprobado.

—Se da por aprobado el resto del proyecto.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Sr. Secretario Ovando—Estaba pendiente la consideración de un inciso 3.° al artículo 7.° propuesto por el señor diputado por Tucumán doctor Lucero, que dice así: «Los penados por falso testimonio y delitos electorales, por cinco años.»

—Se aprueba este inciso.

—En discusión el inciso 2.°, ahora 4.°, del artículo 7.°

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Creo que en este inciso hay que fijar el tiempo de la inhabilitación, porque en la sentencia puede no haberse fijado; porque no es lo mismo que cuando se imponen las penas de penitenciaría ó presidio en las cuales siempre se fija término.

Sr. Vedia—Debe entenderse que es por el tiempo de la condena.

Sr. Ministro del Interior—Yo entiendo que ninguna sentencia que priva del ejercicio de los derechos políticos es perpetua ó por tiempo indeterminado: todas llevan la fijación de un término. Sería, pues, una redundancia poner en la ley «por el tiempo de la condena». Está sobreentendido.

—Se aprueba el inciso en discusión.

—En discusión el 3.°, ahora 5.°

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entiendo que los quebrados fraudulentos están incluídos en el inciso 1.º, desde que la pena que la ley señala para los quebrados fraudulentos es la de penitenciaría, y que no hay razón alguna para subordinarla hasta la rehabilitación. Así es que creo que este inciso debe desaparecer.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Me parece que este inciso debe ser leído en concordancia con los artículos 198 y 199 del código penal y 1574, 1575 y 1582 del código de comercio, que establecen la penalidad de los quebrados fraudulentos y el término para la rehabilitación.

Como esta ley se propone habilitar á los electores para que puedan digna y libremente ejercer las funciones tan serias de la representación del pueblo, no podemos dejar de establecer este término, que es el de la rehabilitación, como la misma palabra lo establece; y un quebrado fraudulento, dada su situación excepcional con respecto á la confianza pública y privada de que es merecedor, no puede ser, sino una vez rehabilitado, admitido á ejercer las funciones del sufragio, que son de confianza; y en todos los incisos de este artículo se ha tenido en cuenta esta misma consideración: que la persona sea ó haya sido en todos los casos de su vida un mandatario digno y capaz de tener la confianza pública.

Esta es la intención de esta ley, y si se tomase el trabajo de estudiar este inciso con relación á los que he citado, se verá que es de la claridad más absoluta y que no hay lugar á la duda que el señor diputado sugería.

Yo pediría que el inciso quedara como está, respondiendo también al artículo 3.º de la ley de ciudadanía, que está inspirado en estas mismas ideas.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo no he aducido duda alguna, señor presidente, porque los términos del inciso no pueden ser más claros y no dejan lugar á dudas. Lo que he sostenido es que es injusto aplicar una inhabilitación mayor á un condenado á penitenciaría, que puede haber defraudado en seis mil pesos, que á un fallido fraudulento, que puede haber defraudado en cantidades mucho mayores. Y dado el alcance que el señor ministro ha dado al inciso 1.º, está en contradicción con el que se discute.

Sr. Ministro del interior — No hay ninguna contradicción, porque estos incisos se proponen definir y enumerar, en cuanto es posible, todos los casos que las mesas inscriptoras ó las oficinas del registro civil deben tener presente cada vez que un ciudadano se acerque á inscribirse.

La ley tiene que ser enumerativa y traer á sus términos todos los casos que se puedan presentar en la práctica, sin consideración estricta con las leyes comunes, porque esta no es una ley común, y repito lo que dije en la sesión anterior, de que su fin es diferente del de las leyes comunes y que tampoco importa esta inhabilitación una pena; porque para establecer que importa una pena, en el sentido estricto de la palabra, tendríamos que probar que el sufragio es sólo un derecho; pero como puede sostenerse y se sostiene, y á mi juicio con razón, que el sufragio es también una función pública, un deber, no podemos deducir que siempre sea una pena la inhabilitación para el sufragio. Es simplemente una sanción legal que impide acercarse al ejercicio del sufragio á personas que no se consideran capaces ó dignas, en el momento que ejercen este derecho, de la confianza pública. Este es todo el objeto de esta ley, y no se trata de establecer una penalidad común ni de ninguna escala penal de acuerdo con las leyes comunes al respecto; es, como he dicho, una ley excepcional, una ley política: sus fines y sus medios son enteramente políticos.

Sr. Argerich—Voy á retirar mi indicación, señor presidente, desde que el señor ministro entiende que con esto la ley queda mejor.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Hay una cosa que me ha llamado mucho la atención en este proyecto. Evidentemente lo que se busca por esta ley es conseguir la selección de los mejores ciudadanos por intermedio de los mejores electores. En todas las sociedades hay un tanto por ciento de individuos tarados, degenerados, caídos, torpes, en cuya rehabilitación ciertas escuelas filósoficas—que no son á las que pertenezco—creen en un grado más ó menos.

Ahora bien: los quebrados fraudulentos me parece que pertenecen á la clase de los degenerados profundos, es decir, de los tarados, sin rehabilitación posible. Cometen un delito preconcebido, estudiado, calculado á frío; son delincuentes no profesionales, pero sí delincuentes natos. ¿Qué interés puede

tener la sociedad en que haya diputados ó senadores electos por esta clase de factores? Evidentemente no es un título el que en una proporción, aunque sea mínima, haya representantes del pueblo elegidos por individuos que han cometido esta clase de torpezas.

La comisión parece haberse preocupado de recojer todos los electores posibles, no de recoger los mejores. Así, nos propone que sean electores, no solamente los quebrados fraudulentos, sino los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, otro de los casos en que un hombre manifiesta á las claras que es un elemento antisocial, que es un factor ineficaz para el objeto mismo de la sociedad.

Nos propone que los desertores, después de diez años de cumplir su condena, sean también electores. Consideraciones de detalle me impidieron oponerme á la sanción de este artículo, pero pensé hacerlo cuando se tratara de los quebrados fraudulentos.

Yo creo que la sociedad necesita orientarse en un sentido opuesto al que lleva hasta ahora en la doctrina oficial, aunque no en la práctica.

Nos damos una infinita pena para recoger todos los individuos que caen, y olvidamos de ayudar á los que honrada y virilmente se muestran capaces de desempeñar las tareas del ciudadano sin haber cometido ningún acto punible ni digno de reprobación.

Aquí podríamos aprovechar la circunstancia para asegurar, con toda franqueza y decisión, nuestra voluntad de componer la sociedad de los individuos mejores, abandonando exclusivamente á su suerte á los que han tenido la desgracia ó la perversión de cometer uno de esos delitos que para siempre maculan la figura del individuo y lo hacen incapaz para todas las tareas en que se reclama dignidad, altivez, honradez.

Es en virtud de estas consideraciones que voy á proponer que la cámara vote el inciso en esta forma: «Los quebrados fraudulentos», sin decir, «hasta su rehabilitación».

Repito que la rehabilitación es una verdadera quimera.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Legal puramente?

Sr. Olivera—Sí, señor, legal; es una quimera en el hecho; es decir, que el individuo que ha cometido un delito profundo, revela una de esas faltas de resistencia que lo convierten en venenoso para la sociedad.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará por partes el inciso. La primera parte: «Los que ...rados fraudulentos».

Sr. Gómez — ¿Qué se vota? ¿Cómo lo propone la comisión?

Sr. Presidente—Nó, señor; la comisión propone: «Los quebrados fraudulentos hasta su rehabilitación».

Se votará, pues, por partes. El señor diputado Olivera propone la supresión de la segunda parte.

Sr. Ministro del interior — Entiendo que el señor diputado no ha pedido que se vote por partes, y el orden reglamentario es que se vote primero el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—Lo mismo es: da el mismo resultado.

Se votará primero el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa de 45 votos.

—En discusión el inciso 4.° ahora 6.°

Sr. Argerich—¿Y los que hayan hecho igual cosa con la curatela de los mayores?

Sr. Orma—Me parece que la observación del señor diputado por la capital podría ser aceptada por la comisión, porque es cuestión de redacción.

Debería ponerse: «Los que hubieren sido privados de la tutela ó curatela...»

Sr. Lacasa — «De los incapaces», entonces.

Sr. Orma—Es claro... «de los bienes de los incapaces».

Sr. Presidente—¿Acepta la comisión?

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Presidente—Se votará, entonces, el inciso con la moficación propuesta.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Secretario Ovando—Inciso 6.° ahora 7.° El 5.° ha pasado al anterior con el número 4.°

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Ministro del interior—En este inciso hay un error de imprenta: debe decir bajo la vigencia, en vez de la vigilancia.

—Se aprueba.

Sr. Del Barco—Podría darse por aprobado todo artículo que no se observe.

Sr. Presidente—Si hay asentimiento de parte de la cámara, así se hará.

—Se da por aprobado el inciso 8.° ahora 9.°

Sr. Secretario Ovando—El 9.º ha pasado al anterior.

—En discusión el 10.

Sr. Lucero—Creo conveniente incluir en este inciso á los deudores por defraudación ó malversación de dineros municipales; y así lo propongo.

Sr. Ministro del Interior—Están comprendidos en la palabra provincias. Creo que la ley no debe entrar en ese detalle. Está comprendida en ella esa institución provincial.

Sr. Lucero—¿Y en la capital?

Sr. Ministro del Interior—Se trata de un delito común; son defraudadores de bienes públicos.

Sr. Varela Ortiz—El inciso no está claro. No es tesoro nacional el tesoro municipal. Dada la redacción, quedarían excluídos los defraudadores del tesoro municipal de la capital de la República. Bastaría con un agregado.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta el agregado?

Sr. Vedia—La comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Sr. Vivanco—Debe decir: los deudores por defraudación ó malversación de caudales públicos, etcétera.

—Se vota el inciso en esta forma y es aprobado.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Propongo la reconsideración del inciso 8.º, pues advierto que su redacción no es clara. «Los que hubiesen sido excluídos de las filas del ejército», dice. Pueden haberlo sido por enfermedad, por imposibilidad física...

Sr. Ministro del Interior—Se sobreentiende que es por culpabilidad.

Sr. Lacasa—Es indudable, porque al final habla de condena.

Sr. Roldán—Debe decirlo la ley claramente. Podría ponerse: los excluídos por castigo.

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados que pidan la palabra, que se dirijan á la presidencia, que no discutan en forma dialogada.

¿El señor diputado Roldán insiste en su moción?

Sr. Roldán—Sí, señor.

Sr. Presidente — Está en discusión.

—Se aprueba la moción.

Sr. Roldán—Propongo que se diga: «Los que hubiesen sido expulsados».

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Me parece que el propósito del señor diputado por la capital se conseguiría substituyendo la palabra excluídos por expulsados.

Sr. Presidente—Es lo que acaba de proponer el señor diputado.

Sr. Ugarriza—Cuando la separación del servicio se concede por motivos particulares que no importan mala conducta, el término usado es dar de baja

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

La simple redacción de este inciso está indicando lo siguiente: que sólo hay prohibición del voto cuando hay degradación por condena.

Creo que el inciso debe sancionarse en la forma en que tuve el honor de presentarlo en mi proyecto: «Los que hubiesen sido excluídos del ejército por pena de degradación ó por deserción, hasta diez años después de la condena.»

Sr. Varela Ortiz—Eso sí.

Sr. Barraquero—Ha sido alterado este artículo, y creo que debe quedar en la forma que lo he propuesto.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la fórmula propuesta por el señor diputado por Mendoza?

Sr. Vedia—Sí, señor.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se da por aprobado el resto del artículo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Antes de pasar adelante, fundo en el artículo 80 un inciso que voy á proponer.

El artículo 80 determina cómo debe producirse la emisión del voto, y establece que éste es secreto é inviolable, que será entregado personalmente por el elector en boletines de papel blanco doblados en cuatro, impresos ó manuscritos, etc.

Es decir, que como una consecuencia lógica é ineludible, esta es una función mecánica é inconsciente si no responde en el que emite el voto á la facultad de leer y escribir.

Propongo como inciso 12 el siguiente: «Los que no sepan leer y escribir».

No necesito fundar mayormente esta proposición trascendental.

Sr. Presidente—La honorable cámara debe decidir previamente si va á entrar á ocuparse de la proposición ó si pasa á comisión.

Sr. Balaguer—Debe considerarse una vez que se haya sancionado el artículo 80.

Sr. Argerich—He hecho mi referencia de argumentación, bien claramente me he expresado, y he propuesto un inciso 12 que diga que no pueden ser inscriptos los que no sepan leer y escribir.

Sr. Balaguer—El señor diputado decía que fundaba este inciso en el artículo 80, que no está sancionado todavía.

Sr. Argerich—No es eso.

Yo hacía una argumentación esencial en mi proposición; la relacionaba con argumentos de fondo, y sin entrar en mayores consideraciones, he propuesto agregar una más á las muchas incapacidades que esta ley establece lógica y naturalmente. Y este es el sitio donde debe ser votada.

—Se vota si la cámara ha de ocuparse inmediatamente del inciso propuesto, y resulta afirmativa.

—En discusión el inciso propuesto.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Voy á permitirme anticipándome á las observaciones con que la comisión podía haber contestado, decir simplemente á la honorable cámara que el señor diputado por la capital plantea una de las cuestiones para cuya solución tendríamos que ocupar muchos días de discusión.

Se trata de una cuestión fundamental: de la restricción del sufragio.

Antes, previendo esta observación que el señor diputado formula en este momento, al fundar en general este proyecto, tuve ocasión de expresar mi juicio respecto á este asunto.

Cree el poder ejecutivo que no se puede restringir el uso del voto á los que no sepan leer y escribir, bajo el sistema de nuestra constitución, que ha establecido una igualdad perfecta de derechos políticos y civiles para todos los ciudadanos por el solo hecho de serlo de la Nación Argentina y de cumplir las demás condiciones de orden físico y moral que la ley establezca.

La cuestión del analfabetismo ó del alfabetismo ha sido discutida en el congreso el año 87 cuando se trató de la ley vigente, modificada tres veces.

El congreso en aquella ocasión sancionó la ley sin la restricción de los analfabetos, quedando hecha la conciencia de los legisladores sobre que el derecho político del voto está comprendido en el que establece la igualdad política y civil de todas las personas. En una palabra, del punto de vista más práctico que legal, puesto que yo no quisiera entretener á la cámara más de lo conveniente, cree el poder ejecutivo que no es oportuno discutir esta cuestión fundamental. El país ha vivido bajo este régimen del sufragio universal irrestringido, y como dice Sarmiento y otros comentadores nuestros, la conciencia y la convicción del voto se forman tanto por ilustración como por el sentimiento, la afección y vinculación personal entre los vecinos que votan por uno ú otro ciudadano.

Del punto de vista práctico y para no disminuir la cifra de los electores en la República, teniendo en cuenta que la población total hábil para elegir, una vez hecha esta restricción, quedaría reducida á una cifra mínima, y que siendo la tendencia republicana y democrática todo lo contrario, que es extender el derecho político al mayor número, de manera que el mayor número posible de ciudadanos tome parte en la formación del gobierno, no es conveniente esta limitación, que vendría á limitar de tal manera la población electoral, que nos habríamos apartado á una distancia enorme de la realidad del voto y de la sinceridad de una forma republicana y democrática. Y como no quisiera entrar en una discusión que sería demasiado histórica y demasiado larga, pido á la cámara me excuse si no entro en mayores consideraciones y le pido que no acepte la moción del señor diputado porque entraña graves inconvenientes.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Parece que el ideal de esta ley tan importante y trascendental fuere sancionarla sin discusión.

Yo no voy á hacer tampoco debate extenso alrededor de esta cuestión, que me parece elemental, preconizada por los estadistas, fomentada, amparada por todos los que quieren que esto que se llama la función electoral del sufragio universal, que no es más que un juego de palabras, porque es una ficción, pase á ser en lo posible una realidad que corresponda á las verdaderas fuerzas de la vida social y política.

Además el analfabeto pertenece á aquellos elementos casi inconcientes de la sociedad; y uno de los mayores argumentos que hacía un pensador europeo, sosteniendo la introducción de esta reforma en la legislación electoral, era la ayuda y el fomento directo de la instrucción pública, que se había de conseguir supeditando el ejercicio del voto

á la condición de saber leer y escribir. Sería un arma de civilización. Y digo que estas son las razones generales que informan la doctrina, porque poco amigo soy de tratar ampliamente esta clase de cuestiones, que se demuestran y evidencian por sí mismas; y creo que daría un gran paso el derecho electoral argentino incorporando este precepto á su legislación.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Yo creo que si volviera á considerarse si este artículo se trata ó nó sobre tablas, la votación no daría el resultado afirmativo que dió, porque entendía que más que la reforma de una ley, el inciso propuesto por el señor diputado importa una reforma constitucional de las más trascendentales que se pueden proponer. El sufragio universal es un derecho establecido por la constitución y es un derecho adquirido por los ciudadanos argentinos á través de nuestra historia, que no se puede por un acto legislativo, contrariando el propio mandato que hemos traído á esta cámara, menoscabar por esta ley lo que está consagrado por la constitución. El poder legislativo no puede sino reglamentar los principios establecidos en la constitución, pero no puede por medio de una ley alterar su espíritu y no puede en ningún caso atacar el derecho de votar.

Sr. Argerich—¿Y por qué le hemos quitado con razón ese derecho á los eclesiásticos regulares?

Sr. Lacasa—Le ruego al señor diputado que no me interrumpa y pido á la presidencia que me haga respetar en el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Lacasa.

Sr. Lacasa—Hago esto, porque se ha tomado en esta cámara la costumbre de interrumpir, y ya que el señor presidente quiere que no se discuta en diálogo y que se le pida la palabra, con el debido respeto yo también solicito cumplimiento del reglamento.

Sr. Presidente—Será respetado el señor diputado.

Sr. Lacasa—Decía, señor presidente, que el derecho de todo ciudadano á votar no puede ser arrebatado por una ley; que el poder legislativo tiene sus facultades determinadas y estas facultades son poner en ejercicio la constitución sin alterar su espíritu, y es sabido, señor presidente, que en la constitución está consagrado en principio el sufragio universal.

Cuando una convención constituyente se reúna, en esa convención se establecerán las bases, en esa convención se discutirá cómo se ha de ejercer el voto, si ha de ser restringido ó calificado y cuáles serán los requisitos legales para ejercitar ese derecho.

Desde que la constitución ha establecido una clase de voto, todo hombre técnico competente, como el señor diputado que ha venido á proponer esta reforma, ha de comprender que está fuera de la cuestión.

Yo creo que la honorable cámara no puede aceptar en ningún caso esta reforma.

Por otra parte, no debe eludirse la discusión, porque son bien conocidos los argumentos que hay para rechazar una pretensión semejante y, entre otros, el de que todo ciudadano en cualquier momento está obligado á tomar el fusil para ir á defender la patria, teniendo como correlativo á ese deber el derecho de elegir sus mandatarios. (*¡Muy bien! Aplausos*).

No sólo es esta la doctrina de la constitución; lo establecen todos los autores y tratadistas que se han ocupado de esta cuestión, los que han resuelto que una vez que un pueblo ha adquirido el sufragio universal no se le puede despojar de él. Al pueblo en los países monárquicos constitucionales ha ido acordándosele, poco á poco, franquicias y libertades; pero cuando un país ha empezado por establecer la libertad primero, constituyendo los poderes públicos después, no pueden los poderes constituidos venir á arrebatarle, en virtud de la potestad limitada que les ha dado ese pueblo, el derecho del sufragio.

Después, señor presidente, el poder legislativo carece de condiciones para determinar la capacidad del ciudadano. ¿En qué forma podría determinarse la capacidad? ¿Acaso saber leer y escribir significa conciencia? Nó señor; hay muchos pillos que saben leer y escribir y muchas otras cosas más.

Así cuando Stuart Mill trata esta cuestión, porque no es nueva, está brillantemente tratada por los autores de derecho constitucional, establece que el ciudadano debe saber leer y escribir y regla de tres, porque, como era inglés, tenía que poner algo raro. (*Risas*).

Ahora yo digo: ¿cuántas condiciones más podrían surgir si en un debate como este se establecen reformas de esta naturaleza?

Como creo, señor presidente, que to-

dos los ciudadanos sentados en esta cámara están inspirados en las mismas ideas de patriotismo, hemos de respetar el derecho adquirido por el ciudadano de la República como él está consagrado en la constitución; no creo que en ningún caso y tratándose simplemente de restricciones, vamos á determinar la calidad que el sufragio debe tener, cuando la constitución ha establecido la forma en que se ha de ejercer.

Por estas razones, pido que la cámara rechace el artículo propuesto, manteniendo así los preceptos de la constitución, que han sido consagrados por tantos sacrificios de todos los hombres que han luchado por la libertad.

Sr. Argerich—En primer lugar, yo desearía conocer, porque no lo conozco, el artículo en que se informan las doctrinas que tan galanamente nos ha expuesto el señor diputado por Buenos Aires.

Y en cuanto á la parte, diremos así, vibrantemente heroica...

Sr. Lacasa—Es la que acostumbro siempre, cuando trato de estas cuestiones.

Sr. Argerich—En cuanto á la parte usual de la oratoria del señor diputado por Buenos Aires, le diré, con el inciso 9.º que acaba de votar, que precisamente los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, cuya misión es morir por la patria, están excluídos de ser electores.

Nada más.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

Convendría para el asunto en debate conocer la cifra de ciudadanos analfabetos y alfabetos que arroja el censo. El señor miembro informante ó el señor ministro podrían proporcionarnos este dato.

Sr. Lacasa—Quinientos mil.

Sr. Vedia—El miembro informante no puede dar ese dato porque la comisión no ha estudiado el punto. En lo que me es personal, diré que voy á votar la reforma propuesta por el señor diputado por la capital, no sintiéndome absolutamente atraído por lo que llamaría espíritu de comisión, desde que la comisión no ha tratado el punto en su seno, como decía.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Yo respeto mucho los motivos de orden personal y altamente simpáticos del señor diputado por la capital que deja la palabra, para adherirse á la propaganda ilustrada de un distinguido escritor que es nuestro huésped desde hace muchos años y que ha contribuído á civilizar y elevar el nivel moral de nuestra prensa.

Debo contestar también al señor diputado por Buenos Aires, doctor Barroetaveña, diciéndole que la estadística respecto de analfabetos y alfabetos es muy deficiente, no obstante lo cual he procurado por los medios indicados conocer esa cifra. Como no había pensado que pudiera hacerse esta observación, no he traído el papel, pero la cifra llega á un millón.

Descartando de la cifra total de la población los extranjeros que no tienen derecho á votar, las mujeres, los niños y las personas ancianas que no pueden moverse ya de sus domicilios, los asilados en hospitales, los enfermos, etcétera, la cifra electoral vendría á ser tan mínima que, como he dicho, sería insostenible una reforma de esta naturaleza, del punto de vista de nuestro derecho republicano.

La cifra que he dado, así, en globo, podría rectificarla en la primera ocasión.

Sr. Lucero—¿Si me permite?

Yo tengo las cifras que se han solicitado y que he tomado del censo.

Habitantes de más de 16 años que saben leer, 1.262.170; que no saben leer, 1.452.175.

En edad escolar, de 6 á 14 años, saben leer: 556.931; no saben leer: 438.398.

Hay otras cifras que también he tomado del censo para traer á la cámara algunos datos sobre el cuerpo electoral. Está compuesto de seiscientos mil y tantos electores, de los cuales cerca de trescientos mil corresponden á personal llamado de fatiga, es decir, peones, sirvientes y obreros; y por tanto, es muy permitido suponer que la mitad del cuerpo electoral no sabe leer.

Sr. Ministro del interior — Yo tenía esa misma noción, de que llegaba á cerca de un millón la cifra de analfabetos en aptitud de elegir.

Sr. Barroetaveña — En presencia de esas cifras estadísticas, de nuestra historia, que ha consagrado siempre el sufragio universal, de la misma constitución argentina y del texto del artículo 37 de la constitución, que dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital», me parece que no nos es dado in-

capacitar á los ciudadanos argentinos analfabetos.

Por eso he de votar en contra del artículo que propone el señor diputado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á votar en favor de la proposición hecha por el señor diputado por la capital.

No se trata de negar á los ciudadanos la capacidad jurídica para que tengan el derecho de voto; se trata simplemente de establecer una condición para su ejercicio, cosa completamente distinta.

La capacidad jurídica es distinta de lo que los romanos llamaban la facultad *agena*. Depende del esfuerzo individual aprender á leer y escribir; luego, el principio de la igualdad no está alterado en manera alguna. Así, lo mismo que cuando la ley exige la condición de la inscripción para votar, aquel que no llene ese requisito no puede hacerlo, así también se exige al ciudadano esta condición para que pueda ejercitar el sufragio.

Es un axioma que el hombre que no sabe leer ni escribir no pueda ejercitar el sufragio sino por intermedio de un tercero; está absolutamente sujeto á la dependencia de otro, y por lo tanto expuesto á todas las vivezas y artimañas electorales.

Es una mistificación: el hombre que no sabe leer el contenido de su boleta, no sabe en realidad por quien vota; puede tener una voluntad que no se traduce en el hecho, puesto que no sabe ni comprobar si lo que está escrito en su boleta es el nombre de la persona por quien quiere votar, ni puede él mismo escribirlo; le falta lo que Boissy D'Anglas llamaba el sexto sentido, el sentido de leer y escribir.

Entonces, no es posible racionalmente discutir este punto: si le falta la capacidad material para ejercer el sufragio, no puede ejercitarlo.

Un eminente escritor moderno, Blumtschli, en su tratado de derecho público universal, dice: «La capacidad de elegir es la condición indispensable del sufragio, y es un suicidio darlo á clases evidentemente incapaces é ineptas».

Ya la constitución de 1826 había establecido en su artículo 6.º que se suspendían los derechos de ciudadanía por no saber leer ni escribir dentro del período de quince años á contar desde la sanción de aquella.

En las repúblicas sudamericanas que nos rodean, no hay una sola que dé el sufragio á aquel que no sabe leer y escribir. La república del Uruguay tiene establecida esta condición en su ley del año 98; el Perú, en la ley del 96; Chile, en la del 95; el Brasil, en la del 90.

Respecto de la constitucionalidad de esta disposición, está fuera de duda. No hay ninguna prescripción constitucional que establezca que debe votar todo el mundo. Deben votar aquellos que reùnan las condiciones que el legislador establezca en la ley especial.

En los Estados Unidos se hizo la cuestión. En los estados de Missisipi, Carolina del Sur, Luisianta y California, se estableció expresamente en la constitución que no podrían ejercer el derecho de sufragio aquellos que no supieran leer y escribir. La cuestión fué llevada á la suprema corte, porque esa disposición era aplicada á las elecciones nacionales, puesto que es sabido que en aquel país cada uno de los estados reglamenta la forma de practicar la elección nacional. Pues bien: la suprema corte declaró esto: que esa disposición era perfectamente constitucional, puesto que la exclusión provenía de un principio igual para todos.

Si hubiera imposibilidad material de aprender á leer y escribir, se comprende que se hiciera esta objeción.

Es un medio de civilización establecer esta prescripción, porque los mismos partidos políticos, para hacerse de elementos electorales, tratarán de enseñar á leer y escribir.

El hecho no es nuevo: en la república de Bolivia, en menos de dos años se enseñó á leer y escribir á una gran masa de ciudadanos, puesto que allí también está establecida esta condición.

Yo creo, señor presidente, que es tiempo de apartarnos de lo que se llaman las mentiras convencionales. No podemos hacernos la ilusión de que un hombre que no sabe leer y escribir puede conscientemente ejercitar el sufragio; lo ejercita un tercero por él, y este no es el ideal que debe buscar el legislador: debe buscar una voluntad consciente é inteligente, así como se busca esa misma condición para el ejercicio de funciones públicas tan graves como el sufragio, del que depende la formación de los poderes públicos.

Por estas breves razones, voy á votar por la indicación del señor diputado. (*¡Muy bien!*)

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Yo también quiero hacer constar que

estoy por la reforma propuesta por el señor diputado por la capital. Soy un convencido de que uno de los mayores males de nuestras instituciones políticas reside en la universalidad del sufragio, y precisamente pienso diametralmente en oposición con el principal argumento del señor ministro del interior. Creo que en un país en que abundan tanto los analfabetos, no se puede sostener el derecho al sufragio universal.

Casi todos los argumentos que se han hecho en las naciones de Europa que bregaban por conseguir esta reforma, especialmente en Bélgica, se fundaban principalmente en que casi no había analfabetos; de manera que allí podía considerarse que faltando esta condición faltaba la capacidad de elector.

Después, del punto de vista constitucional, no creo que se pueda discutir, como lo acaba de demostrar el señor diputado Gouchon y lo acabamos de sancionar nosotros, al establecer condiciones, hasta respecto de la edad, á los ciudadanos, no dando voto á la mujer; en fin, una cantidad de restricciones que no cabrían si se diera á la constitución la interpretación que le daba el señor diputado Barroetaveña.

Por lo demás, recuerdo que un eminente estadista argentino ha dicho que el voto en manos de analfabetos es más peligroso para las costumbres políticas de la República que la lanza en poder del salvaje.

Por esto, sin querer hacer un discurso, y felicitándome de que haya sonado en el debate, en la hora necesaria, la idea de restringir el sufragio á los que no saben leer ni escribir, dejo constancia de que con mucho gusto voy á votar por la reforma propuesta.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Con sentimiento voy á votar en contra del inciso proyectado por mi amigo el diputado Argerich. Creo, como lo ha hecho constar el señor diputado por Buenos Aires, que es absolutamente inconstitucional.

Pero supongamos que no lo fuera...

Sr. Luro—Por un momento... (*Risas*).

Sr. Garzón—Ya que el señor diputado me interrumpe, le diré que si no hubiese sido por los analfabetos, no existiría el congreso argentino! (*Muy bien! Aplausos en la barra*).

¡Sí, señor presidente! Los primeros convencionales que se eligieron para la convención de Santa Fe, en 1852, fueron elegidos por los analfabetos; y el primer congreso argentino, del Paraná, en que se dió cita todo lo más espectable é ilustrado que tenía la nación, fué elegido por los analfabetos; y si votando los analfabetos hemos llegado al estado de civilización en que nos encontramos, después que esos analfabetos derramaron su sangre por la patria, ¿vamos ahora á excluirlos, á echarlos á un lado? ¡Será esto una gran injusticia, que no creo que cometa el congreso argentino! (*Aplausos*).

Sr. Argerich—Entonces el ideal sería que este país fuera un país de analfabetos.

Sr. Garzón—Nó; permítame: no es de desear que sea este un país de analfabetos sino que esos analfabetos son aún una gran mayoría, sin culpa de ellos, pero saben lo que les conviene como el que más.

Y ¿quién tiene la culpa de que haya analfabetos en la República? El congreso y el ejecutivo, que no han hecho el suficiente número de escuelas, de treinta á cuarenta años atrás, mientras se ha gastado el dinero en cosas que no eran realmente de provecho. Si se hubiese gastado en escuelas, no habría esos analfabetos, que ahora se les quiere dejar de lado, pero que no se los dejó de lado cuando se les necesitó para defender la patria.

Sr. Gómez—Porque todos tienen la obligación de armarse en defensa de la constitución.

Sr. Garzón—Y el señor diputado está en la obligación de votar escuelas y no las ha votado; y mañana los analfabetos le dirán: no nos excluya de ejercer el derecho de sufragio, habiendo sido usted la causa de que no estemos en las condiciones que ahora quiere exigirnos. (*Aplausos*).

Bien, señor presidente: yo creo que excluir á los analfabetos es excluir á los dos tercios de los electores de la República según los datos que se acaban de dar, y esto sería una notoria injusticia.

Por estas consideraciones, he de votar en contra del inciso propuesto por el señor diputado.

Sr. Barraquero—Pido la palabra, anticipando desde ya que he de ser muy breve al fundar mi voto.

No puedo votar en silencio esta cuestión, por esta razón: porque desde que he actuado en mi modesta vida pública he sostenido esa doctrina.

En la convención de Buenos Aires del año 89 propuse esta reforma, y

aquella asamblea, después de ocho días de discusión, la sancionó por tres votos de mayoría. En la sesión siguiente se pidió reconsideración y por un voto nos ganaron la cuestión.

Cuando redactaba en el mes de julio el proyecto de ley electoral—el primero que se presentó á la honorable cámara—procuré conocer la opinión de la mayoría de mis colegas á este respecto, porque no quería, yo que estaba interesado en que la reforma fuera una realidad, traer una cuestión que podría discutirse largamente y tal vez obstaculizar la sanción definitiva de la ley electoral; y la prueba de que es grave la cuestión está en que ha bastado esta indicación para que surgiera el debate.

Pero ya que el señor diputado por la capital la ha promovido, quiero fundar mi voto á su favor.

Hay aquí dos cuestiones fundamentales: la de oportunidad, de justicia, y la constitucionalidad.

Como ha dicho muy bien el señor ministro, lo grave en este caso de la reforma sería que ella priva del voto á medio millón de ciudadanos argentinos.

Entonces es la oportunidad, es la justicia, la que puede hacer rechazar la proposición hecha por el señor diputado por la capital.

Lo que no puede admitirse es la cuestión de inconstitucionalidad, de que sea un atentado á los principios de nuestro gobierno republicano proclamado en la constitución.

Para contestar al señor diputado por la capital doctor Barroetaveña la objeción que ha hecho, me basta decirle esto: que igual artículo al que ha leído en la constitución argentina está escrito en la constitución de los Estados Unidos, y allí no se ha discutido la inconstitucionalidad de la cuestión que debatimos; y tan es así que en la constitución de Massachusset se establece que para votar se necesita saber leer y escribir correctamente, y en otras se exige que un ciudadano al presentarse á la mesa de inscripción debe saber leer correctamente el texto oficial de la constitución de los Estados Unidos. Así es que sobre esto no hay cuestión.

Confieso con toda lealtad y con toda sinceridad que yo no propuse este artículo en el proyecto de ley, porque tuve conocimiento de que la mayoría de esta cámara estaría en contra y porque algún peso hizo en mi ánimo la circunstancia de la cantidad de analfabetos que había en el país.

Sr. Barroetaveña—La mitad del pueblo, que tiene derecho á votar.

Sr. Barraquero—Entonces si esta reforma se rechaza será por esta cuestión de hecho, de equidad, de justicia, por el número de analfabetos que tenemos, pero nó porque la constitución se oponga, porque tan limitativo es del sufragio universal privar del voto al ciudadano argentino de 17 años de edad, como hemos hecho en la sesión pasada, y á la mujer, como privar al analfabeto.

El argumento de efecto que nos hacía el señor diputado por Buenos Aires de que debe votar todo el que derrame su sangre por la patria, ha sido muy bien contestado por el señor diputado...

Sr. Lacasa—Nó, señor; le parece al señor diputado!

Sr. Barraquero—En el mismo caso está el soldado de línea al cual la ley le priva del voto.

Bien: no quiero molestar más á la cámara, y con estas breves palabras habré fundado mi voto á favor de la reforma.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Como he sido el que ha insinuado la disposición de ánimo en que se encuentra la honorable cámara de no emplear mucho tiempo en la discusión de los detalles de esta ley, no quiero ser extenso ni puedo, como lo he declarado antes, entrar en el estudio de los puntos fundamentales que los señores diputados han enunciado, primero respecto de la constitucionalidad; segundo, respecto de la aplicación de las leyes de los Estados Unidos, en donde hay cuarenta y cinco estados que legislan de modo diferente, en donde el congreso no ha establecido condiciones fundamentales para el ejercicio del voto, y en donde cada una de las legislaturas de los estados puede reglar la capacidad de sus ciudadanos de modo diferente.

Pero debo hacer una simple observación, para demostrar el espíritu con que el poder ejecutivo ha presentado estas reformas, y creo encontrar en esta modificación del señor diputado por la capital una oposición á su propósito.

Sr. Argerich—¿A cuál?

Sr. Ministro del interior—A los propósitos generales de la ley.

Limitar el voto á los que sólo saben leer y escribir, importaría establecer la más grande de las desigualdades regionales, de predominio respecto de una provincia sobre otra. Volveríamos á un

estado lamentable que el progreso de la nacionalidad argentina ha hecho borrar para siempre, lo espero.

Si la ilustración del país se distribuye geográficamente de modo distinto, y debe predominar sobre la elección y formación del gobierno aquella región en donde la ilustración es más general, tendríamos la hegemonía en el congreso argentino, de una región respecto de otra.

Esto lo demuestra el censo mismo, que pone de manifiesto que la difusión de la instrucción es desigual en la República y que hay provincias argentinas donde la instrucción es mucho más adelantada que en otras y donde esta reforma puede ser realizada para la formación de los poderes locales. Para eso nuestro sistema de gobierno permite la coexistencia de gobiernos perfectamente separados.

Pero la cámara nacional de diputados, el gobierno federal, se forman por un procedimiento uniforme que está destinado á regir en los distritos de toda la República, é igualmente distribuye su predominio, con relación á su población, según dice la constitución, para la formación de los poderes políticos por medio de la elección.

Sería, pues, un peligro grave, cuyo análisis quiero ahorrar á la cámara, por no entrar en disertaciones históricas que acaso demostrarían mucho más que lo que mis pocas palabras pueden demostrar.

Si fuera á demostrar, como decía, los efectos de esta desigualdad que veo en la proposición de que se trata... Es decir, no está en el ánimo del señor diputado, sino que va envuelta en la moción que ha formulado...

Sr. Argerich — Sobre todo, sería bueno conocer esa demostración para darse cuenta de ella.

Sr. Ministro del interior —... llegaría á la conclusión de que dado el desarrollo político que nuestro país ha alcanzado, esta reforma es imposible de admitir; y de un punto de vista más práctico y más inmediato, me parece inaceptable también.

Sancionar la privación del voto para cerca de un millón de habitantes, para setecientos mil, por lo menos, que son los que hoy pueden votar, en vísperas de renovar los poderes nacionales, me parecería una medida impolítica, una medida imposible de justificar ante una política honrada, ante una política franca y perfectamente inspirada en propósitos amplios, que son los que animan todo el organismo de esta ley.

No me parecen también destituidos de fundamento los argumentos de los señores diputados por Buenos Aires señor Lacasa y doctor Barroetaveña, cuando hacía notar, el primero, que todos los analfabetos que actualmente ejercen el voto son los que han contribuido, desde el origen de nuestra nacionalidad, de la organización de nuestros poderes, á constituir el gobierno.

Las asambleas constituyentes, los más grandes congresos que han intervenido en nuestra historia política, han nacido del voto de todas nuestras campañas, de todas las clases sociales de la República Argentina.

Esta cuestión ha sido debatida, como decía, en el congreso del año 27 cuando dictó esta ley; y como mi propósito no se es alargar el debate, no referiré las opiniones que allí primaron, entendiendo que no se consideraba el congreso argentino con facultad para privar del ejercicio del voto á la población analfabeta.

Actualmente hay también una cuestión de equidad y de extricta justicia. La nación no ha podido, á pesar de los enormes, de los ingentes esfuerzos que ha realizado para difundir la instrucción primaria en toda la República, - asunto en que estoy en desacuerdo con algunos señores diputados que han hablado,—no ha podido hacer llegar los beneficios de la instrucción á toda la masa capaz de elegir por razón de edad. Y es una injusticia, una falta de equidad privar así, en masa, de ese derecho á una cifra tan considerable de ella, cuando se está por efectuar la reorganización de los poderes nacionales.

Parecería, pues, un plan, un propósito de reducir la potencia electoral de la nación ó convertir el gobierno en un privilegio de un reducido número de personas.

Esto, como digo, más que del texto expreso de la constitución surge del espíritu de la ley en su naturaleza democrática, republicana, que llama por los principios de igualdad que informan todos los derechos del ciudadano al ejercicio del voto á todos los que se encuentran en las condiciones de electores.

Por estas consideraciones, de orden más bien de conveniencia, de práctica y de equidad, insistiría en que la honorable cámara mantuviese el derecho del sufragio á todo ciudadano argentino, sepa o nó leer y escribir.

He dicho.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Yo también, señor presidente, siento la necesidad de fundar mi voto. No puedo decir que no venía preparado para este debate, porque creo que ningún diputado tiene derecho de no estar preparado y de no haber pensado, antes de venir al congreso, por lo menos una hora, respecto de esta cuestión reputada grave por los señores diputados y por el señor ministro del interior.

Declaro que votaré por el inciso que ha propuesto el señor diputado por la capital, y siento muy de veras estar en oposición con el señor ministro, cuyo talento y autoridad me inspiran mucho respeto, y con mis distinguidos colegas que han usado de la palabra, también, contra el inciso propuesto.

No me parece que con una investigación histórica se pueda resolver la cuestión. Los hechos históricos pertenecen á nuestro pasado, y con evocarlos no se resuelven los problemas del porvenir.

La nacionalidad se ha ido formando, es cierto, con los que han derramado su sangre en cruentas batallas; pero yo estoy enteramente seguro de que una buena parte ó la totalidad de esos analfabetos que luchaban, que iban á las batallas á derramar su sangre, seguramente no tenían conciencia de la función tan augusta que desempeñaban; y probablemente la mayor parte de ellos no se preocupó ni tuvo conocimiento ni conciencia de que iban á conquistar la independencia de un pueblo.

Las naciones se forman como pueden; y aquí voy á estar de acuerdo en un punto con el señor ministro, cuando decía que los gobiernos no han podido hacer extensiva la enseñanza á todas las clases de la sociedad porque hasta este momento no ha sido posible hacerlo, por falta de medios.

Efectivamente, yo creo que la primera necesidad de un pueblo, como la de un hombre, es vivir. El pueblo argentino ha necesitado formarse, primeramente; pero la constitución no se ha preocupado seguramente de cómo, cuándo y en qué oportunidad iba á hacerse la calificación de los electores. Pero puesto que ya hemos pasado esta época embrionaria y rudimentaria de nuestra formación, creo que llega el momento y la oportunidad de que se tenga presente que el voto no es un derecho propiamente hablando.

A mi juicio, el voto es una función pública; es la función que se aproxima más á la de gobernar la sociedad.

Cuando se trata de desempeñar el gobierno, cuando se trata de desempeñar funciones públicas, indudablemente todas las sociedades entran á clasificar, á discernir y á escoger los mejores y los más preparados. Al menos esta es la ficción.

Entonces, pues, si el voto es una función pública, puesto que los electores son los que van á designar quiénes desempeñarán la función del gobierno, es evidente que si no tienen conciencia de función tan alta y magna, seguramente que la desempeñarán mal. No hay entonces una verdadera injusticia, porque la justicia queda en otro lugar.

La constitución, que en su preámbulo establece que el gran propósito de la unión nacional es la mejora, el progreso, la civilización, etcétera, seguramente ha tenido presente, cuando se escribió ese preámbulo, que se habían de adoptar los medios más conducentes para obtener esos altos fines; y, yo tengo la seguridad de que en esto me ha de acompañar el señor ministro: con los analfabetos é inconscientes no se puede obtener, ni alcanzar, ni conseguir, ni asegurar los altos propósitos de la constitución. Esto no quiere decir que en manera alguna se cometa una injusticia, puesto que en la evolución de la sociedad cada uno tiene su colocación. El obrero, el analfabeto, el inconsciente, el loco, el ilustrado, el filósofo, el sabio, cada uno tiene su función que desempeñar en la sociedad; y cuando se ha de determinar quiénes son los que han de desempeñar las funciones del gobierno, ¿se busca á quién? A los más capaces. ¿Quiénes pueden determinar quiénes son los más capaces? Lógicamente, los que están en condiciones de juzgarlos. ¿Y quiénes están en condiciones de juzgarlos? Los que tienen el conocimiento de la vida pública.

En estas razones, y sin querer ahondar el debate, para el que si bien venía preparado, no lo había previsto, fundo mi voto en favor del inciso tal como se propone.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor ministro ha hecho un argumento de efecto. Ha dicho que si se establece la condición de saber leer y escribir para ejercitar el voto, se dará la hegemonía política á las provincias que tengan mayor número de ciudadanos que estén en esas condiciones.

El argumento falla por su base. La

representación de las provincias está en relación á su población. Cada provincia envía un número de diputados con relación al número de habitantes que tiene. Que la elección la hagan cincuenta mil ó veinte mil electores, el resultado será el mismo.

De manera que el argumento que á primera vista produce efecto deslumbrante, desaparece al primer análisis.

Ha dicho también el señor ministro que faltaría honradez política en privar del derecho electoral á los que no saben leer y escribir.

Al contrario, la honradez política consiste en formar un cuerpo electoral independiente, consciente, que no dependa necesaria y forzosamente de directores políticos ó del gobierno mismo. Es eso lo que debe buscarse.

Para fundar su argumento, decía el señor ministro que habíamos realizado todos los progresos del país bajo un sistema que habilita á los analfabetos para el sufragio. Si hubiéramos de seguir la argumentación del señor ministro, deberíamos establecer también que habiéndose realizado todos los progresos con el sistema de la elección por listas, deberíamos conservarlo, para no ser inconsecuentes.

Sr. Ministro del interior — Si alterásemos el orden de los argumentos podría decirle que el sistema del escrutinio uninominal reemplaza todos los inconvenientes que el señor diputado apuntaba.

Sr. Garzón—¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Gouchon—Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. Garzón—Es simplemente para preguntarle si los analfabetos necesitaron directores cuando eligieron presidente de la República al general Mitre, cuando eligieron al general Sarmiento, cuando eligieron al doctor Avellaneda, porque esos comicios se componían de analfabetos en su mayor parte, y ya ve como tuvieron tanto acierto.

Sr. Argerich—Y todos ellos á fuerza de escuelas destruyeron la barbarie nacional.

Sr. Garzón—Pero ninguno quitó el voto á los analfabetos que los habían elegido.

Sr. Orma—No podían.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Gouchon.

Sr. Gómez—Pero las palabras que yo he citado al fin de mi discurso son palabras de Mitre, publicadas.

De manera que ha opinado en público en sentido contrario de lo que sostiene el señor diputado.

Sr. Gouchon — En materia de progresos, ya sea en instrucción pública ó en cualquier otro orden, es preciso, señor presidente, acostumbrarse á no esperarlo todo del gobierno-providencia. La instrucción pública debe hacerla, no sólo el gobierno, sino también los particulares. Los clubs políticos que destinan sumas considerables para realizar elecciones, podrían dedicar una parte de esas sumas á la formación de electores, enseñándoles á leer y escribir. (*Risas*).

No es esta, señor presidente, una utopía; no es una idea recogida en bibliotecas; es un hecho esencialmente práctico. Se han educado más en Chile con el sistema electoral que establece la condición de saber leer y escribir, que con las mismas escuelas del estado. Millares de ciudadanos chilenos que no tenían ese sexto sentido de que hablaba, lo poseen hoy merced á los esfuerzos de los partidos políticos, que concurren así á la obra de la civilización de su país.

Sr. Gómez—Es exacto.

Sr. Gouchon — Lo dice la estadística, y lo dicen países más atrasados que nosotros y con menos aptitudes para adquirir los conocimientos. Lo dice Bolivia, donde miles de ciudadanos han aprendido á leer y escribir interesados en poder ser electores.

Entonces, señor presidente, con el sentido verdaderamente práctico del hombre de estado, debe establecerse esta disposición en la ley electoral, para que los partidos políticos cooperen á la instrucción general del país.

—Después de un momento de espera, en que el señor diputado Vivanco (P.) cambia algunas observaciones en voz baja con varios colegas, dice el

Sr. Vivanco (P.) — Esta exclamación de asombro del señor diputado por la capitad, me obliga á hacer uso de la palabra, pues no había pensado hacerlo.

De todas las consideraciones que se han hecho aquí, ha quedado evidentemente demostrado que cuando se trata de exigir que aprendan á leer y escribir los ciudadanos argentinos que deseen ser electores, no es para darles realmente la capacidad necesaria para que puedan comprender las condiciones que debe reunir un gobernante. El señor

diputado que deja la palabra lo ha dicho: es un medio de obligar á que aprendan á leer y escribir.

De ese punto de vista me parece que es el único en que se puede sostener la reforma, y es esa la consideración que tendría para votarla; pero de ninguna manera en la inteligencia de que por ese medio se le pueda dar al elector un concepto claro, perfecto, de lo que significa un hombre de gobierno. De lo contrario, valdría tanto como sostener que un niño en edad escolar y que sabe leer y escribir tiene mayor capacidad y mayor concepto político, por ese solo hecho, que un hombre analfabeto, por más pruebas que pueda ofrecer de su buen criterio.

Sr. Gómez—Como miembro del consejo de educación, acepta la reforma.

Sr. Vivanco (P.)—Nó, señor, como diputado; como miembro del consejo de educación no tengo voto aquí.

Además, observando ciertas disposiciones de la ley, casi puede decirse que la reforma propuesta por el señor diputado por la capital, doctor Argerich, viene á armonizar diversas disposiciones, así como la del artículo 85, inciso 1.º, donde se dispone que el voto sea secreto.

Sr. Lacasa—Como sucede actualmente.

Sr. Vivanco (P.)—¿Cómo lo expresa una persona que tiene que pedir que le escriban?...

Sr. Lacasa—¡No faltará quien lo vigile, señor!

Sr. Vivanco (P.)—De manera, señor, que toda la cuestión queda reducida sencillamente á un criterio de conveniencia, no habiendo de por medio ningún óbice constitucional.

De tal modo parece esto evidente, que ningún otro señor diputado ha recogido el argumento, ni aun el señor ministro que con tanto calor ha defendido el proyecto tal cual lo ha presentado.

Sr. Lacasa—Es un fallo de la Suprema Corte.

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que no interrumpa.

Sr. Vivanco (P.)—Por mí, no hay ningún inconveniente. Yo creo que entre el señor diputado con sus interrupciones y las contestaciones que yo pueda darle, tal vez aclaremos la cuestión.

Sr. Presidente—No es por el señor diputado; es que así lo manda el reglamento.

Sr. Vivanco (P.)—Decía que no había sido recogido el argumento ni aun por el señor ministro. No podía ser de otra manera. En el mensaje del poder ejecutivo se dice: «No se ha creído posible exigir la condición de saber leer y escribir para ejercer el sufragio». No se dice que sea inconstitucional, sino que no se ha creído posible. «Porque, dice, hay una inmensa masa en toda la campaña que no sabe leer y escribir». Por consiguiente, la gran mayoría de la población quedaría excluída.

De modo entonces que toda la cuestión se reduce á aceptar ó nó esta condición como un medio de estimular á la masa del pueblo á que aprenda á leer y escribir.

Todos los reproches que se han hecho en este sentido á los poderes públicos, particularmente al congreso, me parece que no están suficientemente fundados. Por lo que se refiere á la instrucción primaria, la misma constitución nacional ha respetado el derecho de las provincias, á tal extremo que ha puesto como condición indispensable que fomenten la instrucción primaria en ellas para poder ser garantidas en la forma republicana de gobierno que se han dado.

De modo que dejando á un lado las cuestiones de carácter constitucional, cuestiones históricas que en este caso no importa desconocer, voy á dar mi voto por la reforma propuesta, creyendo que de ese modo se estimulará á una gran parte de la población á aprender á leer y escribir, poniéndose así en las condiciones de ejercitar sus derechos políticos, con lo cual habrá ganado el país de un doble punto de vista. (*¡Muy bien!*)

Como hemos estimulado al enrolamiento exigiéndolo como condición indispensable para desempeñar empleos públicos, sin que esa circunstancia implique la idoneidad exigida por la constitución.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Cuando el pueblo de la República reciba la noticia de esta sanción, le va á llamar mucho la atención que después de haberse anunciado en esta cámara durante tres ó cuatro años que se iba á dar una gran ley de libertad electoral, —que se iba á llamar á todas las fuerzas de la opinión á concurrir á los comicios, —inspirándose en los grandes ideales expuestos en estos debates en que hemos escuchado discursos conceptuosos y llenos de erudición, hayamos llegado á la conclusión de que la mitad ó la tercera parte de nuestra población, analfabeta,

queda privada de votar nada menos que en la elección de presidente de la república.

Es un asunto sumamente grave y que traerá responsablilidades muy serias para los poderes públicos, porque no se puede estar diciendo á la opinión pública que se van á abrir comicios libres, que se le va á dar libertad, y aplicarle una restricción precisamente á la mayor parte de la población. Cuando vayan todos los ciudadanos á inscribirse ó á reunirse en *meeting*, á manifestar la opinión que tienen, entonces no se les va á preguntar si saben leer y esescribir, porque cuando se necesita de ellos en los días difíciles no se les pregunta eso. Ahora se les quiere privar del derecho de votar; parece que no se necesitaran ya los elementos electorales y votantes; parece que se tratara de distribuir aristocráticamente el poder; formar un cenáculo de pocas personas eruditas, porque parece que la erudición trae como consecuencia todas las virtudes (*risas*) y á las personas que tienen como deber ineludible sostener las instituciones y todo lo existente en el país, se les arrebata ese derecho.

Yo, como representante del pueblo argentino, no me siento autorizado para arrebatarles á mis electores el derecho que me han conferido ellos al traerme aquí. Ellos tienen ese derecho, sepan ó nó escribir, porque se lo ha dado la constitución.

Sr. Vivanco (P.)—La ley.

Sr. Lacasa—Nó, señor; la constitución.

Cuando ella dice forma democrática, es al pueblo á quien se refiere, y los que han venido en otra forma aquí están indebidamente sentados. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Mantengo esta afirmación que he hecho, y por más que algunos señores diputados se sientan molestos porque la constitución no ha dicho en una forma terminante que el sufragio será en una ú otra forma, cuando ha dicho «pueblo», la palabra pueblo significa derecho universal, é invito á los señores diputados á abrir un tratadista de derecho público y verán si la forma republicana representativa federal no importa el derecho del pueblo para votar.

Sr. Vivanco (P.)—Entonces, no debe excluir á nadie.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á abrir el modesto tratado del buen sentido y de la gramática.

Sr. Lacasa—Con eso no hacemos nada, señor diputado. (*Risas. Aplausos*).

Sr. Luro—Cuando la constitución se refiere al pueblo, alude á la masa total de la población. Tratándose de la carta fundamental, en que muchos de sus artículos son concordantes, debe verse un espíritu de perfecta armonía entre todos ellos. Cuando se hace referencia al pueblo, se entiende que es á la totalidad de los habitantes, porque pueblo es también el que se congrega en la plaza pública para solicitar del parlamento una medida favorable á determinado orden de intereses; y en esa masa, que es perfectamente anónima, están los extranjeros, que no votan, las mujeres y los niños, que no votan, los ciudadanos que por la ley electoral están expresamente excluídos de las urnas...

Sr. Barroetaveña—La constitución se refiere al pueblo que vota.

Sr. Lacasa—Hay varias clases de pueblo.

Sr. Luro—No quiero entrar en ese orden de ideas; lo que quiero sí es que no se torture el sentido de las palabras y que á la constitución se le haga decir, en un artículo, lo que conviene á un determinado orden de disquisiciones.

Sr. Lacasa—¿Me permite una interrupción?

Sr. Luro—Sí, señor.

Sr. Presidente—Nó, señor diputado; podrá pedir la palabra cuando termine el señor Luro.

Sr. Lacasa—Quería simplemente decirle que la mejor forma de interpretar la constitución es por los principios consagrados en su preámbulo.

Sr. Luro—Voy á terminar, señor presidente

Digo, pues, que me parece innecesario torturar la letra y el espíritu de la constitución.

Cuando el señor diputado hace alusión á su propio mandato, entiende representar al pueblo de la nación, ¿y qué representa el señor diputado? Representa al pueblo de la nación, en la relación de 33.000 habitantes por una banca en la cámara de diputados, y al representar á 33.000 habitantes, el señor diputado tiene, dentro de esta ley, el deber de deliberar para el pueblo, es decir, para la masa total de habitantes.

He de fundar muy brevemente mi voto en favor de esta reforma.

Entiendo que el voto calificado ha sido considerado por la mayoría de los tratadistas y los pensadores como una de las conquistas más preciosas de la

razón humana, porque es evidente que si el elector que sabe leer y escribir no tiene siempre todos los elementos de juicio necesarios para producir actos de gobierno, está, por lo menos, más conscientemente habilitado para expresar su voluntac.

En este caso la conquista se haría á expensas del partido gobernante, porque es incuestionable que ese partido hace renuncia de la mayor suma de elementos en favor de esta reforma; pero como el partido nacional ha sido en la historia el que ha hecho siempre ugar á las oposiciones, á las minorías contrarias, desde la legislatura de Buenos Aires que el año 75 sancionó erróneamente, como parece haberlo demostrado la experiencia, la ley que fijó el alcance de la reforma constitucional sobre el sistema electoral de la provincia, estableciendo la representación proporcional; como aquella concesión á las minorías fué del partido nacional, aunque sólo fuera este antecedente el que debiera informar mi voto, eso sería bastante. (*¡Muy bien!*)

Creo que es este un adelanto que se introduciría en la ley, y que, de todas maneras, si no tuviera la sanción de la cámara, marcaría un paso hacia adelante.

Sr. Ugarriza —Pido la palabra.

No había pensado tomar parte en esta discusión, esperando los fundamentos en que apoyaría su despacho la comisión y el mismo señor ministro del interior á quien había empezado á escuchar con placer la exposición de los motivos para no ir á la calificación del voto; y siento que éste se haya creído restringido al programa que ha resultado muy estrecho en su exposición, y creo que esa ha sido la causa que le ha hecho omitir algunas de las verdaderas razones que hacen inaceptable esta reforma.

No es en este caso cuestión de oportunidad: es cuestión de estudiar el efecto que producen todas las leyes. Yo comprendo y puede ser posible, que en un momento dado una ley que limite el voto á sólo los que saben leer y escribir produzca una elección mejor en cierto sentido, pero creo, sin embargo, que en todo caso cerraría la puerta á que pudiera elegirse mejor en cualquiera otra circunstancia.

Este es el hecho, y el sistema no es nuevo: es el mismo antiguo de las aristocracias. Todas las aristocracias se han fundado eligiendo lo mejor entre los elementos á la mano en el momento de su fundación. Lo único que ha sucedido es que con el transcurso del tiempo lo mejor ha producido lo peor y lo peor ha producido lo mejor. (*¡Muy bien!*)

No tenemos motivo para creer que seamos una excepción en el presente caso: el pueblo que no sabe hoy leer ni escribir quedaría por la clasificación hecha por esta ley dificultado indudablemente de mejorar la condición de sus hijos; pero puede suceder que á pesar de todo los hijos de los que no saben leer ni escribir hoy sean mañana superiores á los hijos de los que lo supieron hacer. (*¡Muy bien!*)

Tal es la regla que guía la marcha de las sociedades, y este es el escollo con que han tropezado todas las aristocracias, que han naufragado siempre á causa de sus propios privilegios. Una ley que excluya á más de la mitad de los electores de la República, por cualquier principio y bajo cualquier forma que se establezca, importa renunciar á todas las ventajas que pueden producir las ideas que nacen en el medio excluído, y á cristalizar la excelencia de este momento, lo que sería como la fotografía que por la luz de hoy fija vivamente la imagen del momento renunciando á la de mañana. (*¡Muy bien!*)

Por consiguiente, para mí no puede haber duda al respecto, desde que el sistema democrático consiste sencillamente en que no haya restricción para el progreso.

Por otra parte, no es creíble que por este medio se va á propagar la ilustración, porque las clases privilegiadas, que vendrían á ser, de esta manera, las que usufructuarían el gobierno, no estarían interesadas en propagar la educación en las masas populares, que vendrían á hacerle competencia, y téngase bien presente que las clases superiores son las únicas que tienen los medios de educarse y educar á las otras; y por consiguiente la ilustración sería mucho más refinada en las clases que tienen más medios para adquirirla, pero no pasaría al medio obscuro que más la necesita. Así, tendríamos de nuevo la época de Augusto, brillante con las estrellas de primera magnitud y el pueblo en la abyección y obscuridad más profundas.

Por estas razones, estaré siempre en contra de esta reforma y he sentido, como he dicho, que el señor ministro no haya tenido la ocasión de desarrollar sus observaciones, creyéndose que estaba cohibido de hacerlo en razón del círculo estrecho de exposición que se había trazado.

La limitación del voto que se propone para la formación del gobierno, por más que pueda darnos una elección brillante, no dejará de ser un sistema aristocrático, que mina por su base el elemento democrático de nuestras instituciones.

En ese sentido, votaré en contra. (*¡Muy bien!*)

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Como un honor para mí, voy á votar la proposición del señor diputado Argerich.

Que sean muchos los que elijan, no es indispensable. Toda función electoral es una comedia. (*Risas*). Lo que conviene, por consiguiente, es que los actores sean lo más conscientes posible.

Es inexacto que interpretando la constitución no se pueda limitar la capacidad de los votantes.

La prueba es que en la sesión anterior la cámara fijó una capacidad financiera á los votantes, impidiendo que ciertos mendigos pudieran llevar su voto á las mesas.

Lo que interesa á la civilización no es que los menos capaces elijan, sino los más capaces.

Esta proposición sería un complemento del proyecto de distribución del sufragio por distritos, porque en realidad ella es una apelación al mayor conocimiento del pueblo con relación á los candidatos.

¿Cómo podrán hacer los analfabetos para conocer las personas que se ofrecen al sufragio, si no tienen absolutamente los medios de que hasta ellos llegue ni siquiera la palabra circulada por los diarios?

Por consiguiente, ellos van á remolque de los que saben: no figuran en realidad en la elección.

Hoy mismo, cuando en un distrito se hacen figurar treinta mil votantes, á pesar de que sólo ha habido cuatrocientos ó quinientos, lo que se hace en realidad es llevar á remolque una cantidad que financieramente puede llamarse *non valor*, porque no existe sino á objeto de presentar una ficción de la elección.

Los votantes analfabetos figuran en la misma situación que los muertos, que los inventados, que los que no toman parte en la elección.

Sr. Barroetaveña—Pero esa elección no la hacen los analfabetos!

Sr. Olivera—La especialización de la función electoral es un fenómeno perfecto, incontrastable; por más que trabaje la humanidad por desperdiciar la fuerza que la naturaleza y el trabajo concentran, no lo ha de conseguir, porque á medida que la sociedad se civiliza hay un proceso de concentración inevitable; se produce la distribución de todas las fuerzas de manera que grandes grupos de ciudadanos se dedican al comercio, á la industria, al militarismo, á los diversos ramos en que se proyecta la energía humana, y uno de esos procesos es la forma electoral.

¡Si la función de gobernar no puede ser de todo el mundo! La prueba es que en ocasiones críticas no se dirige la vista á todas las personas del pueblo, sino á aquellos que han demostrado mayor capacidad para el gobierno.

La proposición de distribuir el sufragio por distritos, es en realidad una tentativa para desperdiciar la fuerza electoral que han concentrado las actuales costumbres, y por consiguiente, es contradictorio que al mismo tiempo se quiera apelar de los que saben más á los que no saben nada; es ilógico querer mantener el analfabetismo en el mayor número.

Por fin, el pretender que alfabetos ó analfabetos los hombres no estén subordinados á alguien cuando quieren votar, es una quimera.

La subordinación es también un proceso de la naturaleza. No hay nada aislado. Toda función electoral es una fuerza que se distribuye gerárquicamente alrededor de un punto, de un foco, en el que van á descargarse las energías mayores de un distrito ó de una sección. La proposición del señor diputado Argerich no importaría absolutamente alterar ese factor.

He dicho.

Sr. Lacasa — Podríamos pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—Nó, nó. Que se vote.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

La cuestión que se ha planteado es una cuestión importante, indudablemente.

No hemos tenido el placer de escuchar los informes de la comisión al respecto, porque, según su miembro informante, esta cuestión había sido apartada de la discusión que tuvo lugar en su seno. Hemos escuchado la opinión del señor ministro y la de varios señores diputados, que demuestran, desde luego, cuánta importancia tiene el asunto. No creo que sea oportuno votar la

cuestión, sin que se haga otra clase de consideraciones ó se dé otra clase de razones en contra de esta proposición, que armoniza perfectamente bien con la elección uninominal que informa el proyecto. Y digo que armoniza con ella, porque este sistema de la elección uninominal, que podría objetarse que no es oportuno discutir, requiere según han dicho los que lo han fundado, un conocimiento mayor en el elector que en el sistema de la elección por lista que tenemos. Y la razón es esta: en parte lo que ha dicho el señor diputado por Buenos Aires y en parte que tiende á suprimir las direcciones políticas.

Cuando una elección se hace en un distrito electoral, bajo la dirección de un partido político, que tiene sus autoridades, ó por medio de una dirección cualquiera, entonces importa menos la capacidad que tenga cada uno de los electores para discernir respecto de las personas á quienes van á dar su voto; pero cuando la elección se circunscribe á un espacio limitado, pretendiéndose que el elector esté en contacto inmediato con el que va á elegir por medio de su voto, entonces se requiere mayor capacidad en el elector. Esto por una parte.

Teóricamente es esta una exigencia de la elección uninominal y que va realmente á la práctica, si se ha de aplicar de buena fe. Pero en la práctica requiere entonces una densidad de población inmensa para que en cada una de las circunscripciones en que el distrito se divide se encuentre una cantidad de electores capaces de ese discernimiento. Viene entonces el caso de que haciendo la aplicación de la teoría á nuestro país, vamos á establecer si en realidad nosotros tenemos una población capaz de dividirse de tal manera que nos presente en cada circunscripción un grupo de electores capaces de elegir.

Estableciendo esta relación entre esta innovación propuesta por el señor diputado por la capital, lógica, como he dicho, con la innovación del proyecto que se discute, creo que surge la necesidad de que se haga de esto un estudio más meditado y que la comisión nos pueda aportar el contingente de sus luces; y por eso hago moción de que pasemos á cuarto intermedio ó que el asunto vuelva á estudio de la comisión para que lo estudie y se expida.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No se puede discutir la moción de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Vedia — Pero es una moción doble la del señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Carbó — Para que la comisión pueda armonizar sus ideas.

Sr. Vedia—De manera que esa última moción puede ser discutida.

Sr. Martínez (J.)—Yo hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Carbó—La cámara resolvió ya ocuparse de este asunto propuesto por el señor diputado Argerich y la comisión nos manifestó por medio de su miembro informante que no estaba habilitada para informar sobre el punto.

Entonces me parece que lo que corresponde es que levantemos la sesión ó pasemos á cuarto intermedio para que la comisión pueda estudiar el punto.

Sr. Vedia—Yo manifesté que la comisión no estaba habilitada para expresarse en sentido alguno respecto de la moción del señor diputado, porque la reforma no fué propuesta en la misma comisión. Si algún miembro de ella, el poder ejecutivo, ó algún señor diputado, le hubiera llevado esta proposición, naturalmente la comisión la habría sometido á estudio; no la ha estudiado porque esa proposición no le ha llegado.

En lo demás, yo no hice sino una manifestación personal respecto de mi simpatía por la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Carbó—Como el señor diputado empezó diciendo que la comisión la había apartado... Por eso he opinado que la comisión no tenía opinión propia.

Sr. Vedia—Nó: no la ha apartado; no la ha estudiado, porque no le fué presentada. Es un error de interpretación.

Sr. Carbó—Puede tener razón el señor diputado.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La había pedido, señor presidente, para hacer algunas consideraciones análogas á las que acaba de formular el señor diputado miembro informante de la comisión.

Me parece que el señor diputado por Entre Ríos había hecho una insinuación que quizá pudiera ser un tanto mortificante para la comisión, cuando afirmaba que ésta no había dado los informes que se le solicitaron; pero la verdad es que la comisión no puede estar obligada á dar informaciones sobre este asunto.

Sr. Carbó—Yo no he querido hacer absolutamente ningún cargo.

Sr. Mujica—Quería explicar la actitud de los miembros de la comisión.

Esta cuestión es sumamente importante y grave, y puede ser encarada bajo muchos y muy diversos puntos de vista.

Cuando la cámara ha resuelto tratar sobre tablas la proposición del señor diputado por la capital, habrá sido, seguramente, porque la mayoría de sus miembros han estudiado perfectamente la cuestión. Yo declaro con toda sinceridad que no la he estudiado, por lo menos en una forma suficientemente amplia para atreverme á intervenir en su discusión. Sin embargo, y ya que por las circunstancias que se han producido me veo en la necesidad de pronunciar también algunas palabras, voy á referirme á las dos únicas consideraciones que á mi juicio se han aducido con algún fundamento para servir de base al proyecto propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Leguizamón (L.)—Ya eso es estar fuera de la cuestión, perdóneme el señor diputado, á quien escucho con mucho placer.

Sr. Mujica—Si la honorable cámara cree que no puedo continuar con la palabra, no tengo inconveniente en dejarla. Pero como he creído que se hacía jugar un poco el acicate para obligar á los miembros de la comisión á que hablaran, me he creído en el deber de pedirla.

Ahora, si la honorable cámara cree que no puedo emitir el pensamiento que pensaba emitir sobre el asunto, no continuaré.

Sr. Vedia—No hay otra forma de discutir el asunto, si no se quiere que vaya á comisión.

Sr. Leguizamón (L.)—No queremos que el asunto vuelva á comisión.

Sr. Mujica — Las consideraciones que voy á emitir pueden servir también para apoyar la indicación de que este artículo sea destinado á la comisión, para que lo estudie, sin perjuicio de que la cámara continúe tratando los demás del proyecto, en lo que no hay inconveniente.

Sr. Carbó—Esa no es mi moción. Insisto en mi moción.

Sr. Presidente — En el sentido en que el señor diputado por Entre Ríos ha formulado su indicación, creo que el señor diputado por Buenos Aires está dentro de la cuestión.

Sr. Mujica—Con el asentimiento del señor presidente, voy á continuar.

Decía que iba á referirme á dos de las observaciones más fundamentales que se han presentado para apoyar este proyecto de artículo.

Una de ellas es la que insinuaba el señor diputado por la capital, cuando afirmaba que es necesario sancionar este artículo para que exista dentro de la ley una disposición concordante con la que contiene el artículo 80 de la misma.

Pero la verdad es, señor presidente, que esta concordancia no la han creído necesaria las leyes electorales que han regido hasta ahora en la República. La ley nacional actualmente en vigencia exige también que el voto sea secreto é inviolable. Pero ¿por qué establece esta exigencia la ley vigente?; ¿acaso es por la consideración que aducía el señor diputado por la capital, ó por las que aducían otros de los señores diputados que han sostenido el proyecto? Nó, señor presidente. El secreto del voto se exige por la ley como una garantía contra los que intervienen en el manejo de los resortes legales de la elección: se exige el secreto del voto para que los escrutadores no sepan por quién van á votar los ciudadanos, para que no pongan obstáculo cuando se presenta á votar una persona que va á emitir su sufragio en contra de las simpatías de los que forman la mesa. Por eso es que exige el secreto del voto.

Y para que esa garantía tenga eficacia, no es absolutamente necesario que el votante sepa leer y escribir. Pues bien; creo, por estas consideraciones, que no hay tal necesidad de concordar el artículo 80 con el propuesto por el señor diputado por la capital.

Pero viene ahora la otra consideración, la más fundamental y de mayor importancia: la que se refiere á la conveniencia en sí misma, y con respecto á la política general del país, de establecer esta limitación ó restricción al voto. A este respecto se ha hecho una consideración que se ha presentado bajo diversas formas, pero que no encierra más que un solo argumento, el mismo que el señor diputado por Córdoba consideraba que era el único punto de vista que permitía votar el artículo propuesto por el señor diputado por la capital.

Se dice, señor presidente, que estableciendo esta restricción se estimulará en todos los habitantes de la República el aprender á leer y escribir; y me parece que un ligero análisis de la cuestión demostrará que el estímulo no ha de ser bastante eficaz en ese sentido.

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite?...

Yo hice esta consideración para demostrar que el solo hecho de saber leer y escribir no daría mayor capacidad al que sabe leer y escribir que al que no sabe.

Sr. Mujica—Es que eso es indiscutible.

Sr. Vivanco (P.)—Entonces, decía yo que no haciendo esa consideración, me parece que la única que podía tomar en cuenta era la de hacer de esto un estímulo.

Sr. Mujica—Muy bien; acepto la observación del señor diputado; y me parece que no puede ponerse en tela de juicio que sería mucho mejor que todos los electores supieran leer y escribir. Esto es evidente.

Pero ¿cómo vamos á llegar á este resultado? ¿Vamos á llegar acaso por el medio propuesto? En mi concepto, nó, señor presidente. Para que los habitantes de la República aprendan á leer y escribir se requieren dos cosas: primero, fundar escuelas; segundo, desarrollar en ellos el hábito y el estímulo del estudio. Pero, evidentemente, lo primero que se necesita es fundar escuelas.

Yo pregunto, señor presidente, si en la actualidad hay un número suficiente de escuelas para que puedan aprender á leer y escribir todos los habitantes de la República, y contesto sin titubear que no existen esas escuelas; y basándome entonces en ese hecho, sostengo también que el proyecto presentado por el señor diputado por la capital es inconstitucional; y es inconstitucional, porque la constitución ha establecido tácitamente por lo menos la igualdad política de todos los ciudadanos.

Podría señalar aquella disposición que exige la idoneidad para ocupar puestos públicos, y deducir de ella que no exigiéndose la idoneidad para votar, la constitución tácitamente reconoce el derecho del voto en todos los ciudadanos.

Pero aun suponiendo que no estuviera establecida tácitamente esta disposición, menester es reconocer que, como acabo de recordarlo, todos los ciudadanos habitantes de la República son iguales en su capacidad política ante la ley.

Y ahora bien: si se sancionara el artículo propuesto por el señor diputado por la capital, ¿estaría en iguales condiciones el ciudadano que habita la capital de la República que el que habita las campañas de la provincia de Jujuy? Indudablemente, nó. El ciudadano de la capital de la República podría fácilmente adquirir el derecho del voto porque tendría á su alrededor escuelas abundantes donde aprender á leer y escribir, mientras que el ciudadano que habitara las lejanas campañas de Jujuy ó de cualquier otra provincia del interior se encontraría con muchas mayores dificultades, porque no tendría cerca los medios y los elementos indispensables para adquirir aquellos conocimientos. Luego la igualdad política habría desaparecido en la República. (*Aplausos*).

Entonces, basado en estas simples consideraciones que yo no conceptúo concluyentes, porque realmente no me creo capaz de abordar el debate de una cuestión tan grave sin haberle consagrado previamente el estudio que reclama, pienso que el artículo propuesto por el señor diputado por la capital debe pasar á estudio de la comisión respectiva para que ésta se expida sobre él, aconsejando lo que estime conveniente después de haberle dedicado un detenido estudio. (*¡Muy bien!*)

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Yo habría votado la moción de que este asunto volviera á comisión si el señor diputado por Entre Ríos la hubiera formulado cuando se indicó que se tratara sobre tablas. Me parece que en ese momento las razones que ha dado habrían sido atendibles; pero después de haber resuelto tratar el asunto sobre tablas y después de agotado el debate, volverlo á comisión, creo que es consumar una lamentable pérdida de tiempo.

Por otra parte, si alguna duda me cupiera todavía respecto de la preparación de la comisión para dar su dictamen sobre este asunto, me bastaría el categórico y elocuente estudio que acaba de hacer el señor diputado Mujica para convencerme de que la comisión lo domina muy bien y de que nada podrá agregar ya á lo que ha escuchado la cámara.

Creo que de todos los argumentos formulados contra la proposición del señor diputado Argerich, uno solo queda en pie, y es el del señor ministro del interior referente á la proximidad de una lucha electoral, en cuyo momento, tal vez, introducir una modificación tan fundamental no sería prudente, máxime cuando, como muy bien se ha dicho, no son los analfabetos los únicos responsables de su calidad de tales.

Voy á permitirme, entonces, proponer al autor de la moción acepte esta modificación: «á los tres años de promul-

gada la presente ley quedarán inhabilitados para inscribirse los que no sepan leer y escribir».

Sr. Lacasa—Podrían pasar á comisión los dos artículos.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Carbó.

Sr. Balaguer—¿Cómo es la moción?

Sr. Presidente—La moción del señor diputado es la siguiente: pasar á cuarto intermedio para dar tiempo á que la comisión armonice las ideas sobre el punto en debate.

Sr. Balaguer—¿Y la cámara no se reunirá hasta que no haya armonizado?

Varios señores diputados—¡Nó!; ¡nó!

Sr. Barroetaveña—Podrá continuar.

Sr. Presidente—He entendido que debe ser hasta la sesión próxima.

Sr. Vedia—Esto importa, indirectamente, volver el asunto á comisión.

Sr. González Bonorino—Nó indirectamente: es pasarlo directamente.

—Se vota la moción del señor diputado por Entre Ríos, y resulta afirmativa.

—Pasa la honorable cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 p. m.

Núm. 63

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Consideración sobre tablas del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de inciso presentado por el señor diputado Argerich sobre calificación de los sufragantes.—Continúa la consideración del dictamen de la misma comisión en los proyectos sobre reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sibilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, (H.), Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Amenedo, Berrondo, Bustamante, Castro, Dantas, Helguera, Ovejero, Romero (G. I.), Sarmiento, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Casares, Luque, Martínez (J. E.), Pérez (B. E.), Urquiza.

—En Buenos Aires, á 12 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 45 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—La sociedad de beneficiencia de Salta solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHOS DE COMISIÓN

—La de investigación judicial se expide en la presentación del señor Guillermo D. Junor acusando por mal desempeño de su cargo á los jueces doctores Molina Arrotea, Alberto Larroque y Felipe Arana.—(*A la orden del día*).

ORDEN DEL DIA

REFORMA ELECTORAL

—La comisión de negocios constitucionales se expide en el proyecto de inciso propuesto por el señor diputado Argerich referente á la ley electoral.

Sr. Presidente—Si no se hace indicación en contrario por parte de la honorable cámara, se va á dar lectura del despacho enunciado.

—Asentimiento.

A la honorable cámara de diputados.

Vuestra comisión de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de inciso presentado por el señor diputado doctor Argerich sobre calificación de los sufragantes, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja, en mayoría, que no le prestéis vuestra aprobación.

Adolfo Mujica.—José Fonrouge.—Dalmiro Balaguer.—Manuel Carlés.—En disidencia: *Mariano de Vedia.*

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Señor presidente: la comisión de negocios constitucionales, con la precipitación que le imponía la resolución adoptada en la sesión anterior, ha estudiado el proyecto de inciso presentado por el señor diputado por la capital, y la mayoría de sus miembros me ha encargado, hace un momento, exprese á la honorable cámara las principales razones en que se funda para aconsejar el rechazo absoluto de aquel inciso.

Siempre es un honor, señor presidente, traer al seno de la honorable cámara la opinión y la palabra de sus comisiones asesoras; pero en el presente caso ese honor reviste para mí excepcional importancia y me proporciona una intensa y verdadera satisfacción, aunque conozco que por mi escasa preparación, por la falta absoluta de tiempo y tal vez por el estado no muy bueno de mi salud, no estoy absolutamente en condiciones de producir un informe medianamente digno de la cuestión que lo motiva.

A pesar de estas circunstancias, he aceptado la tarea con que me ha honrado la mayoría de la comisión, y la he aceptado gustoso porque al sostener su despacho voy á defender, estimulado por convicciones viejas y arraigadas, el espíritu eminentemente liberal, democrático, fecundo, progresista y civilizador de nuestra constitución; porque voy á corresponder, con mi palabra y con mi pensamiento, á las más hermosas y simpáticas tradiciones del pueblo argentino, y porque voy á oponerme decididamente, con todo el calor de una convicción patriótica, á que se quebrante, á que se modifique ó, más bien dicho, á que se suprima un principio fundamental que anima y vigoriza nuestras instituciones democráticas y en el cual reposa en mi concepto la confraternidad, la igualdad y consecuentemente el orden, el bienestar y el desenvolvimiento progresivo de todos los pueblos de la República.

La cuestión relativa á la calificación del sufragio no es ciertamente una cuestión nueva: ella ha existido sin duda desde el momento en que, por los progresos evolutivos operados en el mundo, apareció en la organización de las sociedades el gobierno representativo y comenzó el funcionamiento del régimen electoral; pero vieja y conocida como es, no puede afirmarse que ella haya sido uniformemente resuelta, ni en el terreno de la doctrina, ni en el terreno de los hechos. Hoy mismo suscita controversias que á veces se hacen ardorosas y apasionadas, como que en el fondo esas controversias se refieren á un privilegio y discuten los atributos inherentes á la personalidad humana. Aún aquellos que admiten que es conveniente establecer la calificación del sufragio, no han podido ponerse de acuerdo respecto de cuál debe ser el exponente de esa calificación, y en la doctrina y en la práctica las opiniones, á este respecto, difieren fundamentalmente.

Pero traída al seno de la cámara esta cuestión, en la forma en que ha quedado planteada por el proyecto de inciso presentado por el señor diputado por la capital, ella puede y debe ser examinada bajo distintos puntos de vista.

En primer lugar, debe examinarse la proposición bajo el punto de vista puramente científico, haciendo abstracción de su aplicabilidad en el medio en que es propuesta; en segundo lugar, debe considerarse bajo un punto de vista más práctico, bajo el punto de vista político, es decir, con relación á las conveniencias ó inconveniencias que pueda importar su implantación en la legislación positiva de nuestro país; y en tercer lugar, debe ser examinada, y este es quizás el aspecto fundamental del asunto, bajo el punto de vista constitucional, es decir, de la correlación ó armonía que pueda existir entre el inciso propuesto y los preceptos y el espíritu de nuestra ley fundamental.

Yo he de examinar muy rápidamente la cuestión bajo sus distintos aspectos, rogando á la honorable cámara que disculpe todas las deficiencias que pueda presentar mi informe, ya que he tenido que hacerlo de una manera casi improvisada.

La primera cuestión, aquella que se refiere á la faz científica, á cuyo examen se presta el inciso proyectado, quizás habría de ser resuelta en un sen-

tido distinto á la proposición del señor diputado. Suponiendo que aceptáramos que es científicamente conveniente la calificación del sufragio, probablemente tendríamos que rechazar el medio de calificación que propone el señor diputado: tal vez sería mucho más conveniente buscar en otras manifestaciones de la actividad y aun de la inteligencia humana el medio de determinar la capacidad, la aptitud de los electores para intervenir en las funciones electivas que corresponden al pueblo.

Es sabido, señor presidente, que entre los absolutamente analfabetos y aquellos que sólo saben leer y escribir hay muy poca distancia, bajo el punto de vista de sus aptitudes.

En países como el nuestro, donde hay dilatadas campañas casi desiertas, donde es poco frecuente el trato intelectual de los hombres, donde abundan también poco los elementos que sirven para la ilustración de las personas, el solo hecho de saber leer y escribir poco ha de aumentar la capacidad de esas personas.

Más todavía: yo recuerdo que hay alguna autoridad respetable que ha sostenido que los que sólo saben leer y escribir, son dentro de la sociedad elementos más perniciosos que los mismos analfabetos, y eso puede ocurrir precisamente en nuestro país, donde los que habitan en esas regiones á que me he referido sólo tienen como elemento de ilustración esas publicaciones de campaña que no sirven más que para propagar las malas ideas y las bajas pasiones.

Por eso no podría afirmarse lo que afirmaba en la sesión anterior el señor diputado Gouchon, que en todas partes donde hay calificación del sufragio se exige como condición de la aptitud del sufragante saber leer y escribir.

En Estados Unidos, por ejemplo, puede decirse que existe la más absoluta diversidad de juicio en los estados para determinar las condiciones que han de dar á los electores la capacidad para el ejercicio del voto. Mucho más frecuente que la determinación de la capacidad de los electores por medio de esta condición, es la que exige el pago de impuestos, porque el pago de impuestos representa en el que lo verifica una cierta capacidad productiva que contribuye al sostenimiento del estado y al funcionamiento regular de la sociedad.

Pero dejando á un lado esta cuestión abstracta, diré así, y entrando á estudiarla bajo el punto de vista político, se me ocurre recordar desde luego algunas observaciones hechas por nuestro eminentísimo hombre público el doctor Alberdi.

Alberdi, que tan profundamente conocía nuestro país, apenas si dedicó algunos párrafos de sus célebres Bases al estudio de esta cuestión; pero inmediatamente él penetró los peligros que la cuestión podía envolver para nuestro país. Se declaró naturalmente partidario de la mayor ilustración posible en los electores, pero recordaba también el peligro que podía acompañar á la supresión del voto de las muchedumbres que estaban acostumbradas á ejercitarlo, bien ó mal, y proponía entonces que para evitar estos peligros se estableciera más bien el sistema de la elección indirecta, porque de esta manera se irían mejorando los elementos que en definitiva deberían designar á los que hubieran de desempeñar las funciones de gobierno.

Yo creo que esa observación debe todavía tenerse en cuenta.

Se explica que en un país que ha ido evolucionando sucesivamente, de los gobiernos absolutos á los gobiernos más ó menos liberales, hayan ido introduciéndose estas disposiciones relativas á la calificación del voto; para ellos eso representaría siempre un progreso. Pero para nosotros, que hemos tenido y consagrado por la historia el derecho del sufragio universal sin restricciones de ninguna especie, no puede decirse, señor presidente, que la calificación del voto pueda constituir un verdadero adelanto.

Pero es que además de estas consideraciones yo encuentro verdaderos inconvenientes y peligros, dado nuestro modo de ser, dados los caracteres de nuestra sociedad, en la calificación del voto. Y encuentro también que esta restricción propuesta por el señor diputado por la capital contraría abiertamente los propósitos de esta ley, claramente enunciados por el poder ejecutivo de la nación.

Señor presidente: estamos todos de acuerdo en reconocer que bajo el punto de vista electoral, uno de los mayores males que se observan en nuestra sociabilidad es la indiferencia por el ejercicio del sufragio, indiferencia que se traduce en el alejamiento de los electores de los comicios públicos.

El poder ejecutivo ha reclamado, con razón y con verdad, sobre esta deficiencia de nuestras costumbres públicas, y ha dicho, también con razón y con verdad, que es necesario á toda costa aumentar el número de los ciudadanos que concurren al comicio á desempeñar tan importante función pública.

Y bien: si aceptáramos la modificación propuesta por el señor diputado por la capital, daría resultados contraproducentes; lejos de aumentar el número de los ciudadanos que concurren á los comicios, disminuiría extraordinariamente. Y para que la cámara se aperciba de lo que esta disminución importa, voy á consignar un dato oficial que acaba de transmitírsirme por la oficina correspondiente, y que se refiere al número de analfabetos que existen en la República.

Señor presidente: de todos los ciudadanos hábiles para votar, según la legislación vigente, las dos terceras partes son analfabetos! Quiere decir entonces que si se sanciona la proposición que ha hecho el señor diputado por la capital, el número de electores quedaría reducido á la tercera parte!

Hay todavía otras consideraciones que yo debo consignar. La restricción del sufragio en un país de inmigración como es el nuestro, en el que tenemos pendiente la solución del gran problema relativo á la nacionalización de los extranjeros, que ha de incorporar este elemento á las funciones políticas del pueblo, hace que sea peligroso sancionar disposiciones como las que propone el señor diputado por la capital. No es por lo menos prudente, no es por lo menos previsor, porque si esa disposición se sancionara y aquel problema se resolviera, tendríamos este fenómeno constante: que iría aumentando el número de electores extranjeros al paso que iría disminuyendo el número de los electores nacionales.

Sr. Castellanos— ¡Muy bien! ¡muy bien!

Sr. Mujica—Yo apunto, señor presidente, este problema, que es grave, y creo que la cámara debe tener la prudente previsión necesaria para no originar en el porvenir otros problemas que acaso cuando se planteen tengan muy difícil solución.

Llega, señor presidente,—porque tengo que pasar por las razones que antes he dado rápidamente sobre todas estas faces tan importantes de la cuestión, — la que se refiere á la constitucionalidad del proyecto presentado por el señor diputado Argerich.

Se dice que no hay en la constitución ninguna disposición expresa que establezca el voto de todos los ciudadanos sin restricción alguna. Se dice algo más: se dice que disposiciones análogas á las de nuestra carta fundamental están contenidas en la constitución norteamericana, lo que no ha sido un obstáculo para que allí se establecieran estas restricciones al sufragio. Diré de paso que las disposiciones de la constitución norteamericana, en materia de electores, son completamente distintas de las que contienen nuestra constitución; porque en la constitución norteamericana tácitamente se establece la calificación del sufragio, puesto que el artículo pertinente de aquella constitución deja á la legislación de los estados establecer las condiciones que deben tener los electores para elegir los diputados al congreso y los electores de presidente de la república.

Nuestra constitución no contiene absolutamente ninguna disposición análoga; pero, en mi concepto, es evidente, es indiscutible que ella ha establecido el gobierno democrático, el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, y es también evidente que la palabra pueblo, dentro de nuestro tecnicismo constitucional, comprende al conjunto, á la colectividad de todos los ciudadanos argentinos.

Por otra parte, la constitución ha hecho una declaración prolija de derechos y garantías que corresponden á todos los habitantes de la nación; pero ha establecido también un artículo en el cual dice que la enumeración de esos derechos y garantías no debe entenderse como restrictiva de todos aquellos otros derechos que emanen directamente del principio de la soberanía del pueblo; y yo pregunto: ¿qué es la soberanía del pueblo?, ó, en otros términos, ¿cuál es el único medio de manifestarse la soberanía del pueblo? El único medio de manifestarse esa soberanía es precisamente el derecho de sufragio, puesto que la constitución misma establece que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes. Quiere decir entonces que tácitamente la constitución establece que el derecho de sufragio corresponde á todos y á cada uno de los ciudadanos que constituyen el pueblo.

Yo creo, señor presidente, que estas consideraciones, rápidamente expuestas,

bastan para dar las principales razones en que se funda el despacho de la comisión.

Y voy á hacer una manifestación para dar por terminado este informe, solicitando nuevamente disculpas á la honorable cámara por las deficiencias que indudablemente ha debido notar en él.

He de procurar siempre, señor presidente, que jamás salgan de mis labios conceptos irrespetuosos ó palabras que puedan menoscabar, siquiera en lo más mínimo, la susceptibilidad de los señores diputados; pero creo que no quebranto ese propósito afirmando, como afirmo, con una convicción sincera y patriótica, que si se sanciona la proposición presentada á la honorable cámara por el señor diputado Argerich, esta ley que el poder ejecutivo y el congreso han ofrecido á la opinión del país como una prenda de bienestar, de orden y de progreso futuros, va á convertirse, cubierta con la falsa etiqueta de un progreso aparente, en una ley de opresión, en una ley de fuerza, en una ley inconstitucional, en una ley que llevará acaso en sí misma el germen de futuros trastornos; que planteará problemas de difícil solución, que provocará resistencias, divisiones y antagonismos de carácter social que felizmente hasta ahora no han detenido el progreso de esta tierra, grande y admirable, á pesar de todos los obstáculos con que hemos tropezado en el camino.

Entonces, creo que debemos rechazar la proposición del señor diputado Argerich: dejemos que el analfabeto vote; esto no constituye un peligro para la paz pública; esto no constituye una amenaza para la estabilidad de nuestras instituciones; multipliquemos las escuelas; difundamos á todos los rumbos los beneficios de la instrucción primaria para levantar el nivel moral é intelectual del pueblo; pero dejemos subsistente ese gran principio que anima y vigoriza nuestras instituciones, en las cuales, en medio de las confusiones y de los abusos del presente, yo creo descubir el secreto de los progresos alcanzados hasta ahora y del porvenir brillante que seguramente nos reserva la providencia en el futuro. *(¡Muy bien! Aplausos).*

Sr. Vedia—Pido la palabra.

A pesar de que tenía con la proposición del señor diputado Argerich vinculaciones anteriores á la última sesión, vinculaciones á que se refirió delicadamente, en forma que obliga mi gratitud, el señor ministro del interior, á pesar de ello, decía, no me encuentro en aptitud de entrar al debate tan elocuentemente planteado por el señor miembro informante de la mayoría de la comisión de negocios constitucionales, mayoría de la cual me he separado esta vez con verdadero pesar.

Las razones que fundan mi disidencia, y que expresaré brevísimamente, son las que la honorable cámara escuchó en la sesión anterior.

Entiendo que la proposición del señor diputado Argerich es en primer término una proposición educadora, como la calificó el señor diputado por Córdoba; entiendo también que es curioso que el país que marcha á la cabeza de la civilización sudamericana ocupe en el cuadro presentado por el señor diputado Gouchon un lugar tan inferior, cuando estamos rodeados de países que han incorporado ya á sus legislaciones la limitación del voto á los alfabetos. Y entiendo también que nada tiene que ver esa limitación con la constitución nacional, con el gobierno del pueblo, con el gobierno de todos, como decía el señor diputado por Buenos Aires doctor Lacasa, en cuanto es precisamente el gobierno de la democracia, por ser de todos, el que reclama mayor suma de preparación en cada uno de los individuos que forman el cuerpo electoral de la nación.

Leía ayer, señor presidente, en un diario de la capital, una anécdota que es de gran aplicación á este caso.

El constitucionalista Story tomó un coche para dirigirse á una asamblea en que eran esperadas anhelosamente su palabra y su opinión. Pero en el viaje se le ocurrió preguntarle á su cochero cómo iba á dar su voto en la misma asamblea, y el cochero le dijo que su opinión era contraria á la de él. Entonces el constitucionalista Story le contestó: «Es inútil que fatigue usted sus caballos; volvamos á casa.»

Y la asamblea perdió la opinión y el voto de Story, que hubiera sido neutralizado en todo caso por el voto de su cochero.

Fuera de esas razones de carácter general, no concibo que se pueda dar al analfabeto el voto que es escrito, ni se probará, en forma alguna, que pueda desempeñar por sí mismo ese cometido. Y tampoco se puede dar al analfabeto, por lo mismo, el voto secreto que garante la ley.

Yo no creo, señor presidente, que el

ideal sea el que apuntaba el señor miembro informante de la mayoría de la comisión. El ideal no es, no puede ser, que un país tenga el mayor número de votantes; el ideal es y debe ser que tenga el mayor número de votantes conscientes.

Entonces, cuando el señor diputado decía que la proposición del señor diputado Argerich contrariaba la del poder ejecutivo en cuanto el proyecto de éste tendía precisamente á aumentar el número de votantes, se me ocurría preguntarle al señor miembro informante de la mayoría de la comisión si no piensa que precisamente esa mayoría de votantes, formada por las masas inconscientes llevadas á las elecciones, es la que obstaculiza é impide el voto inteligente que se desea en primer término ver llegar hasta las urnas.

De manera, señor presidente, que aunque el cálculo estadístico fuese exacto, y solamente la tercera parte del cuerpo electoral de la República se compusiera de alfabetos, indiscutiblemente consideraría preferible esa tercera parte al voto de la totalidad inconsciente.

Así, pues, mi disidencia se basa, como decía, en estas ligeras consideraciones y en las expuestas con tanta elocuencia por varios señores diputados en la sesión anterior.

Yo estaría, pues, por la limitación inmediata del voto á los alfabetos; pero, el mismo deseo de que esto fuera incorporado, sinó como una verdad práctica del momento, al menos como un voto de la ley, me inclinaría á aceptar el temperamento conciliatorio de la moción presentada por el señor diputado Roldán en la sesión anterior, en cuanto otorgaría un plazo para la privación del voto á los analfabetos, plazo que tendría la virtud educadora de que hablaba el señor diputado por Córdoba y que sería un estímulo saludable llevado á las masas del pueblo.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Yo creo que la moción presentada por el señor diputado por la capital es la reforma más trascendental que puede introducirse en el régimen electoral.

Pero, atento á las consideraciones que ha expuesto el señor diputado por Buenos Aires doctor Mujica, respecto á los grandes problemas que se suscitaríansi la honorable cámara aceptara esta proposición, participando de los temores que abrigaba el señor diputado ante la población extranjera que puede tomar carta de ciudadanía en la República, me parece que esta moción se completaría si se estableciera en otros términos, de tal manera, que, para evitar los peligros que traería la calificación tan extrema del voto nativo, se establecieran límites más estrictos para calificar el voto de los ciudadanos naturalizados.

En el cuerpo electoral argentino, compuesto de seiscientos mil electores próximamente—eran seiscientos treinta mil, creo, anteriormente; pero con la enmienda que ha aceptado la cámara habrán disminuido á seiscientos diez ó seiscientos veinte mil,—esta exclusión disminuiría probablemente, si no en dos tercios como supone el señor diputado por Buenos Aires, por lo menos en algo más de la mitad, de tal modo que nos encontraríamos con doscientos cincuenta mil electores nativos en el cuerpo electoral y con ciento treinta mil propietarios extranjeros, según el censo del año 95, que son, por la constitución, aptos para recibir la ciudadanía en el momento preciso en que la soliciten.

Constituiría un grave peligro, sin duda, para la política genuinamente argentina este hecho, si sobreviene un movimiento de reacción, que no debe tardar en producirse, que debe producirse para que el desarrollo de la política del país se haga en la gran forma á que tenemos derecho. Para salvar, en este caso, el obstáculo enorme que se levantaría delante de este cuerpo electoral reducido, creo que la proposición del señor diputado por la capital doctor Argerich se completaría; porque prevería ese peligro y lo evitaría con esta proposición: «Los ciudadanos nativos que no sepan leer y escribir; y los ciudadanos naturalizados que no sean casados en el país ó no tengan hijos nacidos en el país; ó que paguen menos de veinticinco pesos de contribución directa por propiedad territorial rural ó menos de cincuenta pesos de contribución directa por propiedad territorial urbana.»

Estas circunstancias de calificación me parecen suficientes; porque definen vínculos de familia ó vínculos de riqueza que nos garanten contra toda política antinacional que pueda suscitarse en el grupo electoral de ciudadanos naturalizados.

El promedio de la contribución directa de las provincias y de la nación es, más ó menos, el cinco por mil, de manera que un ciudadano naturalizado que pague veinticinco pesos de contribución tiene una fortuna territorial de cinco mil pesos.

Si se agrega el casado en el país ó

que tenga otros vínculos de familia, se verá que la situación que traen estos hechos, aleja el peligro señalado por el señor diputado por Buenos Aires, y que yo había indicado también al discutirse en general este proyecto.

La distinción que se hace en favor del propietario rural tiene su explicación; porque establece así aliciente para los extranjeros que se dedican al cultivo de la tierra, viviendo fuera de las poblaciones urbanas.

Propongo á la cámara este nuevo inciso para el caso de que el despacho de la comisión de negocios constitucionales sea rechazado.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

En seguida se votarán, por su orden, las demás mociones.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Como lo acaba de recordar el señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales, tuve el honor en la sesión anterior de someter á la consideración de la cámara una modificación al inciso propuesto por el señor diputado Argerich, modificación que él tuvo á bien aceptar.

Pensaba entonces, como pienso ahora, que teniendo en cuenta que nos encontramos en vísperas de una lucha electoral, por una parte, y que es prudente, por lo demás, dar tiempo á los poderes públicos para que asuman en materia de divulgación de la enseñanza la actitud que este nuevo orden de cosas pudiera exigir, convendría que la proposición del señor diputado Argerich no entrara en vigencia hasta después de cinco años de promulgada esta ley.

Insisto en esta moción y pido que se vote.

—Se lee el despacho.

Sr. Presidente—Siendo aceptado el despacho de la comisión, es entendido que entrarán á tratarse por su orden las mociones que se han hecho.

Varios señores diputados—Quedan rechazadas.

Sr. Presidente—No entiendo que queden rechazadas.

La comisión no se ha expedido sino en el proyecto del señor diputado Argerich, que no pone limitación alguna; mientras que la proposición del señor diputado Roldán propone una limitación de cinco años.

Sr. Varela Ortiz—No se puede hacer recaer una votación sobre una fórmula negativa. Lo que debe votarse es la proposición Argerich. Los señores diputados que estén conformes con el dictamen de la mayoría de la comisión, votarán en contra del inciso propuesto por el señor diputado Argerich; los que no lo estén, votarán á favor de él. Y en seguida entraría la proposición del señor diputado Roldán.

Sr. Castellanos—Es preciso aclararla: los que estén en contra de la proposición del señor diputado Argerich, votarán á favor del despacho de la comisión.

Sr. Mujica—Pero á mí me parece que lo reglamentario es votar el despacho de la comisión. Así lo establece el reglamento; se vota en primer término el despacho de la mayoría de la comisión.

Sr. Luro—Es que aquí no hay despacho.

Sr. Mujica—Hay despacho, porque aceptado el dictamen de la comisión, queda rechazado el inciso propuesto.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

La cuestión ha sido resuelta ya otra vez por la cámara.

Cuando la comisión de instrucción pública despachó negativamente los proyectos del poder ejecutivo, los señores diputados sostuvieron que correspondía votar esos proyectos.

Aquí es el mismo caso: corresponde votar la proposición Argerich.

Sr. Varela Ortiz—El reglamento no establece lo que el señor diputado por Buenos Aires cree; el reglamento establece que sólo se pueden producir votaciones sobre fórmulas concretas.

¿Cuál sería la manifestación de opinión si la comisión no ha dado forma de proyecto á su resolución, sino de consejo á la honorable cámara?

Sr. Mujica—El despacho aconseja que se rechace el inciso. Y eso es positivo.

Sr. Varela Ortiz—Pero para seguir el consejo de la comisión hay que votar el inciso, que es lo único concreto.

Sr. Mujica—Es igual; yo no hago cuestión.

Sr. Varela Ortiz—Si es igual, que se vote como indico.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión. Los que voten por él, están por el rechazo del inciso Argerich.

Sr. Varela Ortiz—Es que no se puede votar un consejo.

Sr. Presidente—Es lo mismo.

Sr. Varela Ortiz—Nó, no es lo

mismo, cuando hay una proposición concreta.

Sr. Argerich—Yo quería aclarar este punto: votado el despacho de la comisión sobre mi proposición, ¿cómo queda la formulada por el señor diputado Roldán?

Sr. Presidente—Entiendo que se debe tomar en cuenta para votar en seguida.

Se va á votar el despacho de la comisión.

—Así se hace, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará ahora la proposición del señor diputado Roldán.

—Resulta negativa.

Sr. Argerich—Pido que se rectifique la votación.

—Da el mismo resultado.

Sr. Presidente — Ahora viene la proposición del señor diputado Lucero.

Sr. Bollini—No tiene razón de ser ya.

Sr. Lucero—La retiro, porque ha quedado sin efecto después de las dos votaciones anteriores.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á proponer que los ciudadadanos que cumplan los diez y siete años de edad en enero de 1908 y no sepan leer y escribir, no gocen del derecho del voto.

Varios señores diputados—¡Ya ha sido rechazado!

Sr. Presidente—Sírvase dictar la proposición.

Sr. Gouchon—«Los ciudadanos que cumplan diez y siete años de edad después del 1.º de enero de 1908 y no sepan leer y escribir.» (*Murmullos. Varios diputados hacen observaciones al orador*). Lo que se ha sancionado es diez y siete años.

Sr. Secretario Ovando — Diez y ocho años.

Sr. Gouchon — Modifico entonces: diez y ocho años.

Puede haber influido en el ánimo de la cámara el no querer privar á los ciudadanos que han ejercido el voto hasta ahora de esa prerrogativa; pero indudablemente, no puede estar en el ánimo de la cámara pretender que el país continúe en esta situación anormal, contraria á la cultura que ha alcanzado, contraria á los fines de civilización que debe perseguir.

Los niños argentinos que tienen actualmente doce años de edad, para poder ejercitar á la edad señalada por la ley su derecho de electores, deben hacer el esfuerzo individual de aprender á leer y escribir.

Sr. Barroetaveña—¡Pero hay medio millón que no pueden concurrir á las escuelas!

Sr. Gouchon—Señor presidente: no es posible esta idea aplastadora de que porque hay 500.000 ciudadanos que no aprenden á leer y escribir, han de pensar de una manera tal que mantengan al país en ese estado de retroceso.

Si hay medio millón de niños que no saben leer y escribir, está en el deber del legislador, está en el deber de los poderes públicos el crear las escuelas necesarias para que aprendan.

Sr. Barroetaveña—Pero nó incapacitarlos.

Sr. Gouchon—Las provincias argentinas tienen el deber que les impone la constitución, para gozar las prerrogativas de estados autónomos, de fomentar la instrucción primaria; y el congreso tiene este medio para obligarlas á contribuir á la cultura de la República, por lo menos estableciendo esta perspectiva: que los niños que dentro de seis años hayan llegado á la edad de ser electores sin saber leer y escribir, no puedan ejercitar su derecho.

En ninguna de las naciones civilizadas que están á la cabeza de la civilización, se da voto á los analfabetos; más aún: se establece el voto calificado.

La Inglaterra misma, que nos citaba el señor ministro del interior como una de las naciones más civilizadas, tiene un cuerpo electoral reducidísimo con relación á su población, porque exige condiciones especiales de fortuna y de saber.

Yo creo, señor presidente, que no se puede racionalmente resistir una disposición de este género que tiende á estimular á los niños á que aprendan á leer y escribir, que tiende á obligar á las provincias á cumplir el precepto de la constitución, deber primordial para gozar de los derechos de estado autónomo.

Por otra parte...

Sr. Ugarriza — ¿Cómo podríamos satisfacer á cada analfabeto que nos pidiera una escuela en el lugar de su residencia?

Sr. Gouchon—Probablemente se habría educado ya la madre para que le

pudiera enseñar á leer y escribir á su hijo. (*Risas*).

Alberdi, que ha sido citado en esta sesión, señor presidente, consideraba que con el régimen actual, que era el mismo que regía cuando escribió las Bases, no se llegaría jamás á formar un gobierno digno por medio del sufragio. Consideraba como condición necesaria, indispensable, ó reformar el sistema electoral con elecciones de segundo ó tercer grado, ó poner condiciones al elector de inteligencia y aun de fortuna. Y agregaba Alberdi que eso no repugnaba al principio de la universalidad del sufragio, porque todo el mundo, cuando estas condiciones no son muy extensas, pueden adquirirlas por medio del estudio, por medio del trabajo.

No me inquieta, por otra parte, el resultado de esta proposición. Creo cumplir con un deber al formularla, creo que es una exigencia de la cultura argentina consignarla por lo menos en su ley de elecciones. No puede ser la aspiración de los legisladores actuales que el analfabetismo continúe en la República: por el contrario, está en el interés nacional, y es un deber de los legisladores, contribuir por medios directos ó indirectos á que la instrucción se haga extensiva en el país.

Por esto, señor presidente, voy á insistir en que se vote la proposición que he formulado.

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hay que votar previamente si la cámara se ocupa ó nó de este artículo. En seguida tendré el mayor placer en acordarle la palabra al señor diputado.

—Se vota si la honorable cámara se ocupa inmediatamente del artículo propuesto ó se destina á comisión, y resulta negativa.

Sr. Gouchon—¿Mi artículo pasa á comisión?

Sr. Presidente—Sí, señor.

—Se pone en discusión el artículo 8.°

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo que conozco el propósito que ha perseguido la comisión al redactar este artículo, me voy á permitir proponer una modificación.

De mantenerlo tal cual está, se habría decretado el jubileo de la delincuencia. Porque dice así: «No podrá autoridad alguna reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de la elección, salvo el caso de flagrante delito», único caso en que la autoridad puede detener á un ciudadano delincuente durante las horas de elección. Quiere decir entonces que todos aquellos presuntos autores de un delito contra los cuales hubiera orden de prisión emanada de juez competente, podrán salir tranquilamente de su respectivo domicilio ó del lugar en que estuvieran escondidos durante el día de la elección y fugarse del país sin que le fuera dado á autoridad alguna detenerlo.

Como ese no es seguramente el propósito de la comisión, propongo entonces que se agreguen al artículo estas palabras: «ó cuando exista orden emanada de juez competente».

Sr. Balaguer—La comisión acepta.

Sr. Mujica—En esa forma la comisión acepta.

Sr. Martínez (J. A.)—Orden de arresto.

Sr. Presidente—Habiendo asentimiento, queda aprobado el artículo 8.° en esa forma.

—En discusión el artículo 9.°

Sr. Barraquero—Pido la palabra. En el proyecto que tuve el honor de someter á la consideración de la cámara figuraba en la página 101, artículo número 12, uno que decía así: «Tampoco podrá poner obstáculo á reuniones de ciudadanos en las calles ó plazas que tengan por objeto ponerse de acuerdo ó hacer demostraciones para las elecciones nacionales en los días que precedan al día del sufragio, siempre que den aviso á la autoridad policial de la localidad con tres horas de anticipación.» Este artículo parece que fué del agrado del poder ejecutivo, porque en su proyecto, en la página 40, figura en el artículo número 12. El señor ministro no sólo aceptaba este artículo, sino que lo reglamentaba poniendo el artículo 13, que establece excepciones al artículo anterior, y dice así:

«Art. 13. Son excepciones á lo dispuesto en el artículo anterior:

1.° Cuando la reunión deba tener lugar en las horas de la noche.

2.° Cuando para el mismo día hubiese la autoridad policial recibido aviso de otra reunión de opiniones contrarias que pudiese dar lugar á choques, en cuyo caso los promotores de la segunda re-

unión cambiarán de día, á menos de cambiar de lugar, de manera que sea imposible toda alteración del orden.»

Veo que el despacho de la comisión no ha tomado en consideración el artículo de mi proyecto, ni el del remitido por el poder ejecutivo y reglamentado en el mismo. Como creo fundamental que la ley nacional, al reglamentar el derecho de sufragio, garanta el derecho de reunión, quiero saber qué razones ha tenido la comisión para suprimir ese artículo, y en caso de que no me satisfagan, popondré su inclusión en la ley.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Precisamente por tratarse de una supresión á la que la comisión atribuía alguna importancia, fué que su miembro informante dió cuenta de ella en el informe en general. De manera que la comisión no ha eliminado ligeramente, el artículo en cuestión, ni menos por impremeditación ó descuido.

La comisión procedió de acuerdo con el señor ministro del interior, quien reconoció que era mejor, cuando se trataba de legislar sobre estas materias, referirse al proyecto sobre derecho de reunión que la comisión tiene á estudio, y que no ha despachado porque la prórroga se lo ha impedido, pero que lo hará en las sesiones del año próximo.

De todos modos, la comisión considera peligroso legislar sobre el derecho de reunión en vísperas de elecciones, por los serios abusos á que podría prestarse.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Siento que no me satisfagan las razones que da el miembro informante de la comisión, y mucho menos cuando él mismo reconoce la necesidad de garantir este derecho, porque dice que no es esta la oportunidad, sino en la ley general sobre el derecho de reunión.

Creo que el derecho de reunión para garantir el derecho electoral no puede quedar sujeto á la contingencia de que se sancione una ley general sobre esta materia, ni puede quedar tampoco sujeto á las contingencias de las leyes provinciales en sus respectivos códigos de policía.

Creo que si estamos dando una ley electoral, si estamos reaccionando, si queremos garantir la libertad electoral, debemos empezar por garantir el derecho más fundamental, más imprescindible para hacer uso de ese derecho.

No veo qué peligro pueda haber en que se legisle el derecho de reunión en la ley electoral. Así es que voy á proponer, señor presidente, el mismo artículo de mi proyecto tal como lo había aceptado el poder ejecutivo.

Sr. Vivanco (P.)—¿Por qué no lo propone como disposición transitoria?

Sr. Barraquero—Porque no es transitorio.

Ahora, si se dicta una ley de carácter general que reglamente el derecho de reunión en general, esa ley será complementaria de esta, como son complementarias las leyes que dictan las provincias al dictar su código de policía; pero yo creo que es conveniente que esté en la ley electoral una disposición de esta naturaleza.

Sr. Varela Ortiz — Me voy á oponer á la inclusión de ese artículo, porque me parece innecesario. Ese derecho emerge de la constitución nacional, es permanente. Hasta ahora no ha sido desconocido por autoridad alguna á ningún grupo ni á ninguna asociación ni partido político. Pueden reunirse no tan sólo en los días que preceden á la lucha electoral, sino en cualquier momento en las plazas y en las calles: no hay sino una limitación por razón de orden público, que consiste en prohibir las manifestaciones durante las horas de la noche; pero por razones de orden público, que, aunque existiera la sanción de este artículo en esta ley, siempre primaria sobre esta sanción, á menos que se consintiera en las plazas y en las calles públicas esas manifestaciones durante las horas de la noche.

En todos los países del mundo donde la libertad de reunión es reconocida y amparada en su mayor amplitud, esta limitación á reunirse durante las horas de la noche en lugares públicos es absoluta y estricta, sin que esto importe decir que se ponga el menor obstáculo á las reuniones que se celebran en los locales cerrados.

Desde el momento que este derecho constitucional no ha sido desconocido por nadie, no veo qué razón, qué necesidad puede haber de consignarlo en esta ley, á menos que el señor diputado quisiera permitir las reuniones durante las horas de la noche, en cuyo caso también me opondría, por las razones que he dicho.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que se hace una confusión simplemente, porque una ley sobre derecho de reunión sólo puede regir para

la capital y territorios nacionales; esta ley electoral es para toda la República, y tiende precisamente á garantir en los actos de las elecciones nacionales la más absoluta libertad, y uno de los medios de ejercitar esa libertad, de ejercitar ese derecho de reunión, es que no pueda ser restringido por leyes provinciales, mientras que estableciéndose esta garantía en la ley, las leyes provinciales no podrían contrariarla.

Por estas razones, votaré la indicación hecha por el señor diputado Barraquero.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Precisamente el argumento que acaba de hacer el señor diputado por la capital demuestra que el congreso no tiene facultades para establecer el artículo propuesto en esta ley por el señor diputado por Mendoza. Si las legislaturas de las provincias tienen facultades propias para reglamentar el derecho de reunión, esas facultades excluyen indudablemente las facultades que pueda tener el congreso, porque sinó vendríamos á quedar expuestos á que el mismo punto se encontrara sometido á leyes contradictorias, establecidas unas por el congreso y otras por las legislaturas de las provincias; y yo, por mi parte, pienso que el congreso sólo podría dictar disposiciones relativas al derecho de reunión en las provincias mientras dure el acto electoral, en cuyo caso no tendría inconveniente en votar el artículo propuesto por el señor diputado por Mendoza; pero ampliándolo á los días anteriores, me parece que invadiríamos resortes exclusivamente privativos del fuero provincial.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Con las razones que ha dado el señor diputado por la capital, no habría necesidad de dictar siquiera esta ley electoral, porque el derecho electoral también está garantido por la constitución.

Sr. Varela Ortiz — Pero dice la constitución: «de acuerdo con las leyes que dicte el congreso», mientras que en lo relativo al derecho de reunión, nó.

Sr. Barraquero—Tan se cree que esto es necesario que el señor ministro, que había estudiado tan detenidamente este asunto, y cuya competencia es notoria en esta materia, había propuesto este artículo y lo había reglamentado por el artículo 13, que es el mismo que yo pido que se restablezca, el mismo artículo 12 del proyecto del poder ejecutivo que se encuentra en la página 40, y que dice: «son excepciones al anterior, que se refiere á las reuniones de noche», etcétera, y que es el artículo 13.

Sr. Barroetaveña—Que se lea el artículo.

—Se lee:

«Art. 12. No podrá autoridad alguna poner obstáculos á las reuniones de ciudadanos en las calles ó plazas, que tengan por objeto ponerse de acuerdo ó hacer demostraciones para las elecciones nacionales, en los días que precedan al del sufragio, siempre que den aviso á la autoridad policial de la localidad.

Art. 13. Son excepciones á lo dispuesto en el artículo anterior:

1.° Cuando la reunión deba tener lugar en las horas de la noche;

2.° Cuando para el mismo día hubiese la autoridad policial recibido aviso de otra reunión de opiniones contrarias que pudiesen dar lugar á choques, en cuyo caso los promotores de la segunda reunión cambiarán de día, á menos de cambiar de lugar, de manera que sea imposible toda alteración del orden.»

—Se vota la proposición del señor Barraquero, y es rechazada.

Sr. Presidente — Continúa la discusión del artículo 9.°

Sr. Argerich—¿Cuál es la pena á que se refiere este artículo?

Sr. Mujica — En las disposiciones penales está establecida.

Sr. Argerich—Lo pregunto, porque el artículo 116 á que se acaba de referir, no es.

Sr. Gómez—Es el artículo 121, inciso 1.°

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

En el último título de la ley existe una escala completa de penalidad que comprende á los electores, á los particulares que no sean electores y á los funcionarios públicos. Están clasificadas las partes con relación á la ley en sí misma y con relación á la libertad electoral. Si el señor diputado tuviese á bien, podría esperar el momento en que se discuta ese título, y en él encontrará lo que desea saber.

Sr. Argerich—Es que he recorrido todo este código.

Sr. Ministro del interior—No es un código, señor diputado.

Sr. Argerich—A mí me parece, señor ministro. Lo he recorrido, y no he encontrado la pena. El artículo 121, inciso 1.°, no es.

Sr. Vedia—Pero en la ocasión á que el señor ministro se refiere podría proponer la pena el señor diputado.

Sr. Ministro del interior—Está perfectamente comprendida en ese artículo la observación á que el señor diputado se refiere, desde que prohibe á los funcionarios públicos ejercer ningún género de influencia.

Sr. Argerich—El artículo 9.º habla de imponer y el inciso 1.º del artículo 121 habla de recomendar á los electores.

Sr. Demaría—Imponer es más que recomendar.

Sr. Gómez—Habla de coacción directa é indirecta.

Sr. Vedia—La modificación podría hacerse entonces en el inciso del artículo pertinente.

Sr. Presidente—¿Está conforme el señor diputado?

Sr. Argerich—No hago cuestión, señor presidente.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á pedir que el artículo se vote por partes, porque me parece que la segunda, que habla de la penalidad, está de más.

Sr. Barraquero — Efectivamente, está de más. Corresponde á la reglamentación de las penas.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la supresión de la segunda parte?

Sr. Vedia—Sí, señor.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, se dará el artículo por aprobado con la supresión de la segunda parte.

—Asentimiento.

—En discusión el artículo 10.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de este artículo, porque creo que son más los inconvenientes que las ventajas que presenta.

La persona que se encuentra bajo la dependencia legal de otra, un menor bajo la dependencia de su tutor, se crearía una situación demasiado violenta acudiendo ante los jueces en acción contra los padres para obtener el derecho de votar.

Y entonces, señor presidente, entre la libertad para ejercer el derecho del voto y esta situación que inevitablemente se va á crear, de disconformidad entre las personas que ejercen potestad y aquellos que están sometidos á ella, parece que la razón aconseja no dar lugar á conflictos.

Además, por regla general, los hijos menores de edad no entablan acción contra sus padres, y es mal mirada bajo el punto de vista del derecho natural, esta insubordinación del hijo contra su padre. Este artículo autoriza al hijo á entablar una acción contra el padre.

Por estas consideraciones voy á votar en contra del artículo.

—Se vota el artículo en discusión y es aprobado.

—En discusión el artículo 11.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para proponer también una pequeña enmienda en este artículo.

De su simple lectura se deduce que esta ley extiende la jurisdicción nacional sobre los jueces provinciales de cada uno de los estados federales.

Como esto me parece contrario á los principios que nos gobiernan, voy á proponer á la honorable cámara se agregue, donde dice «jueces letrados ó de paz», etcétera, *en la capital de la República y territorios nacionales*, para que no aparezca una ley nacional dando órdenes á los jueces de paz y jueces letrados de cada provincia.

Sr. Lacasa—Son funcionarios nacionales.

Sr. Varela Ortiz—Nó, señor; son jueces de paz ó letrados de cada provincia.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

El artículo en discusión, señor presidente, no extiende la jurisdicción en la forma que indica el señor diputado por la capital; no hace sino ratificar lo que está ya establecido en las leyes electorales vigentes.

Siempre que el congreso ha sancionado una ley de esta naturaleza, necesariamente ha tenido que recurrir, para su aplicación, á funcionarios de carácter provincial, porque de lo contrario sería indispensable que la ley electoral creara al mismo tiempo funcionarios especiales, destinados á hacer cumplir sus disposiciones en todo el territorio de la nación.

Por esta razón, la ley actual atribuye á los jueces de paz y á otras autoridades provinciales las funciones que les están encomendadas por la misma ley.

De manera que la observación que el señor diputado hace á este artículo lo mismo podría hacerse á todos los artículos análogos de la ley vigente.

Por otra parte, los funcionarios de provincia, con el gobernador á la cabeza, son considerados por la misma constitución nacional como agentes naturales del gobierno central para cum-

plir las disposiciones consignadas en las leyes de la nación. Y, es claro, no puede ser de otra manera; porque ¿cómo se haría para aplicar la ley electoral en todas las provincias, si no se recurriese á los funcionarios provinciales?

Por estas razones, la comisión entiende que debe subsistir en la ley el artículo tal cual lo ha propuesto.

Sr. Varela Ortiz—Tiene este inconveniente: coordinado este artículo con otros, cualquiera de los jueces que faltara el día de la elección, ó que no mantuviera abierta su oficina durante el día de la elección, como establece este artículo, incurriría en las penas que esta ley también prescribe. Y ya ve el señor diputado cómo se habría establecido así la jurisdicción nacional para miembros de la admieistración de justicia de las provincias. El que los gobernadores de provincia sean agentes naturales del gobierno central y los que dirijan la aplicación de esta ley, no importa decir que las legislaturas de provincia no hayan de poder dictar las disposiciones necesarias para que esta ley tenga la mejor aplicación.

Sr. Lacasa—Hay una consideración que agregar á las muy elocuentemente expuestas por el señor miembro informante.

Un artículo de la constitución establece claramente que las leyes del congreso y la constitución nacional deben cumplirse en toda la República. Por consiguiente, á cualquier funcionario que se alzara contra sus disposiciones se le aplicaría la ley nacional, á la cual está sujeto, tratándose de actos en que se ejercita la soberanía nacional.

Sr. Varela Ortiz—Dejando entonces en pie la manifestación que acaba de hacer el señor diputado, habremos cambiado, á este respecto, el régimen federal por el régimen unitario, nada más que por medio de leyes sencillísimas del congreso.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

El señor diputado que acaba de hablar ha insinuado lo que, á mi juicio, constituye el verdadero fundamento de esta disposición.

En el artículo 31 de la constitución se encuentra, en efecto, la solución del caso. Dice: «Esta constitución, las leyes de la nación que en consecuencia se dicten por el congreso, etc., son la ley suprema de la nación *y las autoridades de cada provincia están obligadas á conformarse á ella*, no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes ó constituciones de las provincias.»

La ley nacional que se dicte y que debe ser aplicada y cumplida por todas las autoridades de las provincias, es la que manda dictar el artículo 41 de la constitución, que dice: «Para lo sucesivo, el congreso expedirá la ley general.»

No es tampoco extraño el caso de estas concurrencias de jurisdicción, que están perfectamente admitidas en el orden administrativo y en el orden judicial.

Si los empleados de provincia cometen delitos contra las leyes nacionales, tienen su fuero federal que los juzgue y agentes nacionales que los acusan y prosiguen la acción.

La jurisprudencia no puede faltar, en este caso, á la cámara, porque es abundante á este respecto.

Sr. Varela Ortiz—Habrá que mantener la disposición, entonces.

Retiro la indicación.

Sr. Presidente—Entonces, queda aprobado el artículo.

—Se aprueban los artículos 12 á 14 inclusive.

—En discusión el 15.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Voy á proponer la supresión de este artículo.

Creo que son molestias y trabas completamente inútiles. Si hemos de extremar los recursos, las restricciones deberían ser para el ciudadano que no vota, y nó para el que no se inscribe.

Creo que es hasta un sarcasmo molestar al ciudadano con estas restricciones, para que después resulte en la práctica que no obtenemos con esta ley todos los beneficios que deseamos.

Me explicaría que se penara al ciudadano que una vez inscripto no concurra á votar, porque lo que se quiere es que los comicios no sean desiertos, que concurran los ciudadanos á votar. Entonces debemos mortificar ó penar al que no vota, pero nó al que no se inscribe, como si después de esta ley fuéramos á tener un cambio tan fundamental que desde ya pueda considerarse que nuestra libertad de sufragio es una verdad.

Creo que son molestias y trabas que no deben existir en una ley electoral, que debe ser clara y sencilla, en vez de tener el aspecto de una reglamentación de código civil.

Por eso voy á votar en contra del artículo.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

La disposición del artículo 15 no importa ninguna coacción contra los electores que no quieren hacer uso de su derecho.

Existe, y es una de las novísimas reformas del derecho electoral en Europa, la escuela del voto obligado bajo la sanción penal, y como muchas de las bellas teorías políticas no ha sido posible proponerlas en este proyecto, teniendo en cuenta las condiciones especiales de nuestro país, las grandes distancias que separan los puntos donde viven los electores de los centros de comicio. Como muchas otras cosas no ha podido ser propuesto, y se ha optado por un procedimiento que es un estímulo para que agentes indirectos trabajen al elector para que concurra al comicio.

Sr. Barraquero—¿Si me permite el señor ministro?

Esto no es traba para que concurra al comicio: es traba para que se inscriba.

Sr. Ministro del Interior—Permítame el señor diputado.

No es una traba porque la ley no obliga sino al escribano que otorga una escritura ó al funcionario público que debe intervenir en los actos de un ciudadano á que exija de ese ciudadano el cumplimiento de la ley. Será un elector más que se inscribirá en el registro cívico, y esto ha sido puesto porque la ley toda concurre á este propósito: hacer que la mayor suma de voluntad nacional concurra á los actos electorales.

El escribano no extenderá la escritura por temor de la multa, si el cliente no le trae su libreta cívica, y así habremos convertido al escribano en un agente de la ley electoral, como ha hecho la ley militar en el caso de enrolamiento, con un rigor mucho mayor todavía, que es posible tratándose del enrolamiento.

Creo que estas explicaciones le bastarán al señor diputado para comprender el móvil de la disposición.

Sr. Barraquero—El móvil lo comprendo, pero lo creo perfectamente inútil; y la molestia es indudable porque el escribano para garantirse de que cumple con su deber va á exigir la libreta cívica al ciudadano, y al que no lo es que justifique que no está obligado á tenerla.

Así es que la molestia será para todo el que vaya á ejercer cualquier acto de la vida civil. No tiene objeto esto. Yo lo acompañaría al señor ministro con penas más severas que éstas para el ciudadano inscripto que no vote; pero castigar al que no se inscriba, molestar á un ciudadano porque no lo haga, cuando no sabe si podrá votar después, me parece un sarcasmo.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer á este artículo, porque me parece que importa entrar francamente en el sistema del voto obligatorio, que el señor ministro mismo nos declaraba recién que no ha recibido su sanción todavía en la práctica: está todavía en el estado de una de tantas de esas bellas teorías sujetas á discusión y á muchos fracasos.

Por otra parte, creo que sería muy dudosa la facultad del mismo congreso para imponer el voto obligatorio, que no está dentro del espíritu de nuestra constitución. Me parece que cuando un ciudadano, por cualquier razón, quiere abstenerse de tomar intervención directa ó indirecta en la gestión de los negocios públicos, está en su derecho de hacerlo, y que no hay poder en el país que tenga facultad legal para imponerle un voto, ni menos para imponerle la inscripción.

Además, señor presidente, y entrando aquí en un orden de consideraciones más práctico, para sujetar la realización de actos de la vida civil á la presentación de la papeleta de inscripción ó partida cívica, sería necesario que nuestro estado político estuviera más adelantado, que la masa electoral y los tribunales que han de fallar sobre depuración de los padrones ó sobre inscripción de individuos que arbitrariamente hayan sido excluídos, ofrecieran mayores garantías de las que en la realidad de las cosas y hablando con verdad hay el derecho de esperar hoy de todos estos cuerpos electorales de la República.

Me parece, señor presidente, que en estos casos es necesario proceder con mucha prudencia y con mucha previsión, en todo lo que se refiere á obstaculizar ó perturbar el desenvolvimiento moral de todos los actos de la vida civil. Se explica, señor presidente, que hayan sido incorporadas prescripciones análogas á esta á la ley militar, porque razones de alto patriotismo así nos lo imponían; pero aquí no creo que ocurra ese mismo caso..

Además, creo que se trata de situaciones muy distintas, y que la obli-

gación del enrolamiento es una obligación que puede ser impuesta por el congreso, porque nadie va á discutir la facultad que tiene el congreso para imponerla; pero sí creo muy discutible que el congreso tenga la facultad para imponer la inscripción ó el voto obligatorio.

Por estas razones teóricas y prácticas, me voy á oponer á la sanción del artículo.

—Se vota el artículo en discusión y es rechazado.

—Se da por aprobado el artículo 16.

—En discusión el artículo 17.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Iba á proponer á la comisión que suspendiera la consideración de este artículo para que se considere como número 82. En este capítulo estamos tratando de los deberes del elector y el artículo en discusión reglamenta la forma en que debe hacerse la votación, es decir, las medidas que hay que tomar para evitar el fraude. Viene pues perfectamente después del artículo 80: «La emisión del voto se sujetará á las siguientes reglas», etcétera. Aquí viene bien el artículo porque se trata del procedimiento electoral.

Hago moción entonces para que figure como artículo 82, si es que hemos de dar una ley ordenada.

Sr. Vedia—Yo le hago notar al señor diputado que se han reunido en este capítulo todos los artículos referentes á la libreta cívica, y que por eso figura ahí.

Sr. Barraquero—A la libreta cívica se hace referencia en toda la ley.

Sr. Vedia — La comisión no está reunida; pero asumiendo su representación, manifiesto que no tiene inconveniente en aceptar la indicación del señor diputado.

Sr. Presidente – Habiendo asentimiento, así se hará.

—En discusión el artículo 18.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Por las mismas razones que me he opuesto al artículo que acabamos de discutir, me voy á oponer á la sanción de este otro, porque entra también en el sistema del voto obligatorio.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Hago notar al señor diputado que la supresión del artículo que él ha observado ha eliminado la cláusula, que podría llamarse penal, inherente á este deber; de manera que ya no es una pena sino una sanción de la ley para que todos los extranjeros puedan estar habilitados para el ejercicio del voto. La pena, si así puede llamarse, sería el no poder hacer uso de este derecho, pero nada más.

Sr. Demaría—Yo creo que no hay el derecho de penarlos.

Sr. Ministro del Interior—Si fuéramos á discutir la obligación del voto, haríamos un certamen muy interesante y hasta me atrevo á asegurar al señor diputado que sería fácil probar la legalidad del sistema del voto obligatorio.

—Se vota el artículo 18 y resulta afirmativa.

Sr. Gouchon—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica la votación y da el mismo resultado.

—En discusión el artículo 19.

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Va á disculparme la comisión que la moleste con estas observaciones; pero lo hago nada más que en el interés de que los artículos tengan la colocación que les corresponde.

No se trata de un deber del elector, sino de un derecho. Ó está en el título de los derechos del elector, ó está en el título de la votación.

Sr. Vedia—Debe estar en el título de los derechos del elector.

Sr. Barraquero — Perfectamente; como último artículo del título anterior.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Vedia — Sí, señor presidente; puede ponerse como penúltimo artículo del título anterior.

Sr. Presidente — Queda entonces aprobado como penúltimo artículo del título anterior.

—En discusión el artículo 20.

Sr. Soldati—Pido la palabra.

Para solicitar una aclaración respecto del artículo 16.

Dice: «Desde los noventa días de la vigencia de esta ley, no se podrá desempeñar en la República cargo ó empleo público profesional para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.»

Deseo saber si están incluídos los diputados y senadores, para los cuales se requiere el ejercicio de la ciudadanía y que desempeñan un cargo público.

Si estuvieran comprendidos dentro de este artículo, sería inconstitucionalmente, porque la constitución establece cuáles son las condiciones requeridas para ser diputado y senador, condiciones que no pueden ser modificadas por una ley.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Me parece evidente que, aun suponiendo que existiera en esta ley una disposición cualquiera que contrariara los preceptos establecidos en la constitución, no tendría valor alguno.

La comisión en este artículo se ha referido exclusivamente á todos aquellos cargos para los cuales no se establecen prescripciones especiales en la constitución y que requieren, para su desempeño, el ejercicio de la soberanía. Para estos cargos es aplicable el artículo. Pero no puede él derogar en manera alguna una disposición de la constitución.

Sr. Soldati—Me basta esa aclaración.

—Se da por aprobado el artículo leído.

—En discusión el artículo 21.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo solicitaría también que quedase en suspenso este artículo 21, porque él implica ya dar intervención en estas funciones electorales al registro civil de la República, lo que me parece inconveniente.

Entonces, cuando se trate ese punto, podrá tratarse también este artículo. Y habría que borrar el artículo 15 también.

Sr. Barraquero—Más aún; este artículo debería estar al final de la ley, para que comprenda toda la intervención que pueda tener el poder administrador.

Sr. Vedia—Siendo esto lo accesorio, cuando tratemos lo fundamental, entonces será el caso de discutirlo.

Sr. Argerich—Creo que si damos esta intervención al registro civil de la República, echamos por tierra á ese registro civil.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta el aplazamiento?

Sr. Vedia — Nó, señor presidente; pido que se vote.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo creo que no debe estar este artículo en el título de los deberes electorales.

Sr. Barraquero—Creo que la comisión debe deferir á esta indicación. En este artículo no solamente debe hacerse referencia á los artículos 15, 16, 17 y 18, sino á todos los artículos de esta ley en que tiene alguna intervención el poder administrador por medio del ministerio del interior.

Entonces, al final de la ley estaría bien este artículo, é incluiríamos en él todas las disposiciones que son relativas.

Sr. Mujica—Pero el señor diputado da un alcance que no tiene á este artículo. Dice, simplemente que el ministerio del interior proveerá oportunamente á todas las oficinas del registro civil de la República ds un número suficiente de libretas...

Sr. Barraquero—El ministerio del interior tiene intervención en muchos otros actos del proceso electoral, y entonces, al final de la ley vendría bien este artículo, para evitar la repetición de disposiciones.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 21.

Sr. Barraquero—Nadie lo ha observado.

Sr. Presidente—Hay una moción del señor diputado Argerich para aplazarla hasta el fin de la ley. Ahora, si el señor diputado la retira...

Sr. Argerich—Nó, señor.

La comisión, por otra parte, ha aceptado otras indicaciones análogas, y la inclusión de este artículo en el capítulo que se refiere á los deberes de los electores me recuerda el título aquel del código penal que dice: de los delitos peculiares á los empleados públicos, y empieza con un delito de particulares y no de funcionarios.

Sr. Alfonso—De lo que se trata no es precisamente del artículo en sí, sino de la oportunidad de votarlo aquí.

—Se vota si se aplaza la consideración del artículo, y resulta afirmativa.

Varios señores diputados—¿Qué es lo que se vota?

Sr. Presidente—El aplazamiento de la consideración del artículo.

No se trata de rechazar ó de aceptar el artículo, sino, como ha dicho el señor diputado Alfonso, de la oportunidad de tratarlo ahora ó al final de la ley.

Sr. Vedia—Pero creo que estaba entendido votar el artículo dejando para después la ubicación dentro de la ley.

Sr. Barraquero—Pero aquí no se trata de los deberes de los electores. Hagamos una ley correcta.

Sr. Vedia—Pero sería una ley correcta, en el sentido del señor diputado y en el mío, si votamos ahora el artículo y lo ponemos después donde quede mejor. En otra forma no se podrá adelantar en el camino de la ley.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

He indicado la conveniencia de que se discuta este artículo cuando se trate del padrón permanente, porque por este artículo se da una intervención al registro civil, que yo creo que no debe tener.

Hay dos cuestiones: la de orden y la de fondo.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Debo observar á los señores diputados que han hablado, que este artículo se refiere solamente á la formación de la partida cívica, de la cual se habla en este parágrafo, precisamente, y en ninguna otra parte se vuelve á tratar de la partida cívica sino como de una institución ya establecida; aquí se trata de darle forma. Por eso es necesaria una autorización; se ha puesto allí donde están los artículos á que se refiere la autorización al poder ejecutivo, que significa gastos y debe preexistir á esta cláusula relativa al registro civil, cláusula que es enteramente accesoria.

Y si el pensamiento fundamental se sanciona...

Sr. Argerich—Pero si no se sancionase el pensamiento fundamental, que viene después, este artículo tendría que ser reconsiderado.

Sr. Presidente—Se va á votar previamente si se aplaza la consideración de este artículo hasta el final de la ley, que es la forma en que ha hecho la moción el señor diputado.

Sr. Argerich—Nó, señor.

Que se postergue razonablemente hasta la parte segunda del título II, que viene á continuación y que es donde debe estar.

Sr. Presidente—Los señores diputados que voten en contra, entenderán que debe figurar aquí.

—Se vota la indicación del señor diputado Argerich, y es rechazada.

—Se aprueba el artículo en discusión.

—Al leerse el título II, dice el

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Como mi observación se referirá al encabezamiento de esta sección, he pedido la palabra antes que se lea el primer artículo.

Por las mismas razones que he hecho las indicaciones anteriores, con el objeto de que sancionemos una ley correctamente redactada, observo que este acápite no corresponde á la materia que se trata en la sección. Esta se ocupa de las circunscripciones y de los distritos electorales; por consiguiente, el nombre de este título debe ser: *de los distritos y circunscripciones electorales*, pudiendo hacerse de ambas cosas un solo título para tratar en seguida del registro electoral. Aquí no se trata ni del registro nacional, ni de la inscripción, como el título lo indica.

Sr. Vedia—Pero las circunscripciones son divisiones territoriales.

Sr. Barraquero—Todos los proyectos de ley y el mismo de que se ha extractado el que se discute, son lógicos en su redacción. Dicen: Capítulo 1.º: De los distritos y circunscripciones electorales; capítulo 2.º: Del registro nacional, etcétera, etcétera. Por consiguiente, desde que se va á tratar de las circunscripciones electorales, éste debe ser el nombre del título II.

No hago la observación por un simple espíritu de oposición, sino con el objeto de que la ley salga bien redactada. No se trata, pues, de una observación de fondo, sino de forma.

Sr. Mujica—¿De manera que lo que el señor diputado desea es que se haga de las circunscripciones electorales un título aparte?

Sr. Barraquero—Nó, señor. Lo que observo es que el título que lleva esta parte de la ley está mal puesto. Dice: *Del registro cívico nacional y de la inscripción*, y veo que el primer párrafo ó capítulo trata de una cuestión fundamentalísima, que no es ni registro cívico nacional, ni inscripción, sino de las circunscripciones; luego, este debería ser el título.

Sr. Mujica—Advierto al señor diputado que todas las cuestiones de que trata este título son fundamentales. Lo que hay es que la ley está dividida en títulos y capítulos. Este título comprende lo que se relaciona con el registro cívico y la inscripción; y uno de los elementos para formar el registro es la división en circunscripciones; por eso se hace de éstas un capítulo especial, que es el primero del título II.

No creo que la observación del señor diputado sea de tanta importancia. Las circunscripciones se tratan en un capítulo especial del título en discusión.

Sr. Barraquero—Insisto en que siendo la materia fundamental de este título la referente á las circunscripciones, ese debe ser su nombre.

Sr. Mujica—El nombre está puesto, desde que el capítulo primero dice: De las circunscripciones electorales.

—Se vota la indicación del señor diputado Barraquero, y resulta negativa, aprobándose en la forma propuesta por la comisión.

—Se lee el artículo 22.

Sr. Lucero Pido la palabra.

Señor presidente:

Las razones que durante la discusión en general se han adelantado para fundar el sistema electoral que aquí propone la comisión de negocios constitucionales, pueden clasificarse, según las enseñanzas que las informan, como ejemplos de legislación comparada, antecedentes históricos argentinos, interpretaciones de la constitución nacional, ventajas del sistema electoral uninominal sobre el sistema de lista y conceptos relativos al estado social, aducidos para justificar la preferencia.

Voy á demostrar que esas razones no son suficientes para determinar en favor suyo la sanción de la honorable cámara.

Pero antes, creo necesario eliminar de la deliberación algunos desenvolvimientos puramente verbales, tan distantes de la convicción que persiguen como extraños al fondo del debate.

Me parece, en efecto, que escudarse con las opiniones ilustres que no fueron eficaces en su tiempo, como no han dejado de hacerlo los mantenedores del despacho, para complacerse en seguida, como el señor diputado por la capital doctor Roldán, en reiterar, bajo una forma más preciosa todavía, la brillante petición de principios del doctor Achával Rodríguez; lo mismo que repetir como el señor diputado por Buenos Aires, doctor Mujica, las frases solemnes de lord Macaulay á propósito de una oportunidad de aspecto y de valor meramente dialécticos; lo mismo recordar, como el señor ministro del interior, las grandes conquistas políticas inglesas, la génesis secular, sangrienta y gloriosa de la magna carta á propósito de las aventuras retóricas que esta iniciativa ha corrido en sus fracasadas tramitaciones parlamentarias, en mi sentir, todo esto equivale con exactitud, á pagarse de palabras, á aseverar gratuitamente lo que se pretende probar, á girar inútilmente alrededor de una verdad política de esencia absoluta é inmutable en la Gran Bretaña y en la República Argentina, cuando anima con perdurables prestigios la institucion política más trascendendental de la humanidad ó cuando proyecta discutibles reflejos sobre uno de los sistemas electorales condenados por la ciencia política contemporánea.

Suprimidas estas ramificaciones frondosas y sonoras de la discusión, se constata fácilmente la impropiedad de los ejemplos tomados de la legislación comparada, con los cuales el señor ministro del interior argumentaba para atribuir los progresos políticos de Francia, de Italia, de Inglaterra, de los Estados Unidos, dos monarquías y dos repúblicas, á la vigencia de este sistema electoral, dejando de lado las profundas diferencias que diversifican estos pueblos, las demás instituciones políticas, los demás elementos del régimen electoral y las numerosas causas sociales, étnicas, económicas, educacionales, tan influyentes en la vida de las instituciones, como distintas de las formas legales que las expresan.

Pero desde luego, cuando se compara regímenes electorales, es necesario tener en cuenta que el sistema electoral no es el solo componente del régimen electoral. La extensión del sufragio, la fórmula eleccionaria, de pluralidad, de mayoría ó de proporcionalidad, las garantías del procedimiento; es decir, la conciencia del voto, la certeza de su computación, la libertad de su emisión, representan más, interesan mucho más á la autenticidad y á la eficacia de la representación, que su incidencia sobre una lista de candidatos ó sobre un candidato único. Es así que al efectuar este trabajo de comparar legislaciones electorales, deben considerarse todos los elementos que permitan llegar á conclusiones metódicas, y por esta razón es que no ha de perderse de vista el distinto poder político de los cuerpos políticos que producen los sistemas electorales, á objeto de poder apreciar las distintas responsabilidades que hay entre dar su investidura al cuerpo político más poderoso del mundo y elegir los diputados de una cámara de representantes, absolutamente sometida á las prescripciones constitucionales

que quedan fuera de su alcance, que son inaccesibles á su sanción.

Sobre estas premisas innegables, el ejemplo de Inglaterra no es procedente, á pesar de la ilustrada exposición del señor ministro. Las grandes reformas políticas inglesas de los años 1832, 1867 y 1874 han tenido los efectos siguientes: Primero, distribuir las diputaciones, transfiriéndolas de algunos burgos y condados á algunas ciudades manufactureras ó comerciales, como Liverpool, Birmingham y Manchester, que no tenían representación en el parlamento, cuando había burgos podridos que con veinte ó treinta electores elegían uno ó dos representantes á la cámara de los comunes. Segundo, extender la capacidad ó la franquicia electoral, de 247.000 electores que había antes de la primera reforma de lord John Russell, á más de cinco millones que fueron habilitados por la segunda reforma de Gladstone. Y tercero, rodear el acto electoral de las garantías suficientes que aseguraran la libertad y la sinceridad del sufragio.

Pero las reformas electorales inglesas no se han hecho para adoptar exclusivamente un sistema electoral, por la sencilla razón de que distritos uninominales existían en Inglaterra desde la edad media, conjuntamente con otros en los cuales se elegía por lista; y si bien es cierto que la reforma del 67 duplicó casi el número de los primeros, el sistema mixto continúa aún vigente; porque en Inglaterra hay distritos donde se efectúa la elección por lista, como son los distritos universitarios de Oxford, Cambridge y Dublin, los distritos de mayor cultura, dicho sea de paso.

Descartado entonces el ejemplo inglés, el ejemplo de Francia no parece mejor escogido para decidirnos. Sus más ilustrados publicistas desaprueban el régimen que la rige; y si los libros y los autores fueran los elementos parlamentarios de esta deliberación, yo podría discutir cuál de las dos pirámides de libros y de autores que el señor ministro del interior ha encontrado en pro y en contra, es la más voluminosa y más respetable. Pero esa consideración me obliga á detenerme y á recordar sencillamente que Edmond Villey, uno de los autores entresacados de la pirámide favorable, para ser citado en el mensaje y en su disertación, es contrario al escrutinio uninominal, y prefiere el de lista con sufragio á dos grados.

Sr. Ministro del interior—Propone un sistema nuevo.

Sr. Lucero—El de lista con sufragio á dos grados (1).

Sr. Ministro del interior — Es una combinación diferente.

Sr. Lucero—Pero, además, el sistema francés no es comparable con el sistema que propone la comisión de negocios constitucionales, por esta sencilla razón de que el primer turno del escrutinio se hace siempre por mayoría absoluta, de la mitad más uno; mientras que en el escrutinio uninominal que propone la comisión se efectuaría sobre la base de la pluralidad constitucional; con lo que se desvía contra el escrutinio uninominal las objeciones que se han dirigido al escrutinio de lista, acusándolo de no producir una representación genuina de la opinión pública, cuando los partidos luchan con todos sus elementos y sobre todo cuando hay más de dos partidos que se combaten.

Sobre este hecho, la circunstancia de que en Francia se han sucedido con frecuencia los dos sistemas, no prueba ni puede probar otra cosa sino que en Francia no se sabe cual de los dos sistemas es el mejor, aunque los más autorizados publicistas franceses juzgan que los dos son igualmente malos.

En cuanto al ejemplo de Italia, fuera de la calificación del voto, circunstancia trascendental para la eficacia de la representación que se elige, me parecía que el señor ministro aceptaba implícitamente la misma conclusión que en Francia, cuando recitaba aquellos versos en que se recuerda de una enferma, que no encontrando alivio á sus sufrimientos, engañaba sus dolores cambiando de postura.

Abandonando entonces el campo de la legislación comparada, vedado por aquella razón general de la diversidad de los pueblos, que expuse anteriormente, y por estas razones peculiares que acabo de señalar y reduciéndonos al caso argentino, donde estamos deliberando, advierto con desagrado que en la apreciación de los antecedentes históricos se ha padecido errores de detalle y confusiones de conjunto.

Los primeros son visibles, si se recuerda que el señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales afirmaba que los partidos han debido recurrir á los acuerdos para subsanar las deficiencias de la ley vi-

(1) Edmond Villey. «Législation éléctorale comparée», etc. Paris, Larose. 1900. Página 199. — *(Nota del señor diputado doctor Lucero).*

gente. Si esta aseveración no hubiera quedado destruída en seguida cuando manifestaba que esas inteligencias encontrarán una base más sólida en el régimen actual, sobre la base del sistema electoral que se propone, para dejar de considerarla me bastará recordar que los acuerdos que han caracterizado la política en los diez últimos años han nacido sencillamente de la necesidad, en que nos encontrábamos, de economizar las fuerzas nacionales, de evitar las luchas políticas dispendiosas, de actividad, de preocupaciones y hasta de gastos á raíz de la profunda crisis económica y financiera que se produjo después de los sucesos de 1890, que exigía imperiosa, patrióticamente la aplicación de estas fuerzas nacionales al trabajo obstinado y á la política conciliadora, que nos han salvado. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Un error, también de apreciación, sufría mi distinguido colega por la capital doctor Roldán, cuando en su armonioso y elocuente discurso, con el objeto de descubrir antiguas comunicaciones entre el pueblo y los gobernantes, para acentuar después este pretendido mayor contacto entre el elector y el elegido con que se gratifica el escrutinio uninominal, reconocía á las muchedumbres el derecho de infatuarse por sus triunfos en la reconquista, en la revolución, en la campaña del Paraguay, en la redención de Chile, etc. Como si en el proceso inalterable de la historia, la multitud fuera más que el enjambre hormigueante de pigmeos á los pies de los héroes; como si ante el gesto magnífico y soberbio con que la historia distribuye sus coronas, se irguiera otra frente que la del héroe, llámese: Alzaga, Moreno, Belgrano, San Martín; como si la muchedumbre sin jefes en la conquista inglesa, no hubiera corrido desde la Reducción y la barranca de Marcó, como si en la reconquista gloriosa hubiera podido brotar coraje y patriotismo, si no hubiese brotado primero en el alma tremenda de don Martín de Alzaga, la energía más poderosa que haya vibrado jamás en la historia argentina; como si en la revolución, los manolos del barrio del Alto, llevados por French y guarecidos de la lluvia helada de aquella mañana del 25 de Mayo debajo de los arcos de la Recoba y del Cabildo, pudieran reivindicar otro título, otro juicio, otro sentimiento que el asombro con que el síndico procurador, preguntaba azorado: ¿Dónde está el pueblo? (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero sobre esas equivocaciones de menor importancia resaltan las confusiones que ha sufrido el señor ministro del interior: confusiones de hechos en cuanto á la causa electoral de las revoluciones, de concepto, en cuanto á la actitud de las minorías, y de principios en cuanto á la interpretación elástica de la constitución nacional; todo para ponerse á comentarla en favor de esa minoría, con el fin de evitar aquellas revoluciones.

Es fácil demostrarlo. Todos sabemos, en efecto, que las revoluciones argentinas han tremolado iracundas banderas contra el fraude electoral, con tal vehemencia, que si fuéramos á creer en los manifiestos dirigidos al pueblo, la mayoría no ha estado nunca en el gobierno, siempre usurpado por una minoría, contra cuya impúdica audacia las reivindicaciones más sangrientas parecían más justificadas. (*Aplausos*).

A tal grado de autosugestión se había llegado, que cuando se intente la psicología del opositor argentino, ha de descubrirse entre perfiles de girondismo elegante y de jacobinismo literario; al lado de los atavismos del montonero y de los residuos inevitables del porteñismo y del provincianismo, que sus pasiones más altruistas, sus aspiraciones más nobles y sus sacrificios más desinteresados, derivaban de esta arraigada convicción contra la minoría gobernante.

Pero ahora parece que principia á vacilar, como si la idea fija hubiera aflojado sus apretadas relaciones mentales Y este solo hecho de que los señores diputados miembros de la comisión de negocios constitucionales, que no participan de las opiniones políticas de la mayoría de la honorable cámara, piden la reforma en nombre de la justicia política, para dar á la minoría una representación legislativa, sin la cual se echaría otra vez á conspirar, este solo hecho denuncia un progreso positivo en la vida política argentina. (*Aplausos*). Pero no es ni una razón para persuadirnos ni una amenaza que pueda arredrarnos; porque se opone esta constatación de que las revoluciones argentinas nacionales ó provinciales, vencedoras ó vencidas ó tranzadas no han modificado el fraude electoral, porque no ha habido más fraude electoral el 73 que después del 74, ni el 89 que después del 90; pues que, sencillamente, de otra manera, nosotros no estaríamos discutiendo esta reforma.

En cuanto á la actitud de la minoría, es sin duda un error pensar y afirmar que las minorías argentinas han reivindicado la justicia política, cuando en todas sus reivindicaciones, en todas las revoluciones ó en todos los motines se ha pretendido conquistar siempre el gobierno íntegramente, en su representación total; y así, cuando las revoluciones han vencido, como ha sucedido en algunas provincias, lo han acaparado sin escrúpulo, y solamente cuando han sido vencidas han aceptado las posiciones que se les ha ofrecido; pero, para seguir negándose, para seguir resistiéndose, desde posiciones más ventajosas; porque, naturalmente, el acuerdo no podía obligar á la solidaridad, ni á quienes los aceptaban, por razón de dignidad, ni á quienes quedaban excluídos de sus beneficios por razón de independencia, que son razones suficientes ante las cuales debemos inclinarnos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Ultimamente, lo más grave es sostener que nuestra constitución se presta á interpretaciones de un espíritu elástico, en que se supone que ha sido concebida, cuando todo el mundo sabe que nuestra constitución nacional, por sus antecedentes históricos, por su formación propia, por sus tendencias, es una de las constituciones más inflexibles como lo dicen sus cláusulas definidas, claras y terminantes; y significa, esencialmente y ante todo, un acto de desconfianza contra los poderes que autoriza.

En este sentido, es un lecho, un molde de hierro; porque no se ha quebrado á pesar de las violencias de nuestra política; porque cuando las pasiones más crueles han enarbolado las banderas más rojas se han detenido siempre en el límite infranqueable de ese molde, que, por lo demás, es bastante grande, bastante noble, bastante fuerte para contener todas las aspiraciones del alma nacional, sea que se determinen en la dirección centrífuga de las fuerzas, sea que se concentre en la dirección centrípeta, en la dirección benéfica que, debemos reconocerlo, ha prevalecido.

Ese molde no tiene válvulas por donde pueda escaparse racionalmente el espíritu elástico de los interpretadores. Tal vez haya algunas palagras vagas, —«bienestar general, justicia, prosperidad del país, derechos no enumerados»,—en el preámbulo, en el artículo 33, en el inciso 16 del artículo 67;—pero todo el texto es de una perfecta nitidez, explicable únicamente por la esquisita limpieza de pensamiento, por la acrisolada pureza de corazón de aquellos hombres de 1853, que lo dictaron para felicidad del pueblo argentino, despues de haber aprendido, de haber sufrido todos los sagrados dolores patrióticos, el horror sangriento y estúpido de las tiranías, la demencia de las demagogias, las tristezas más amarga del destierro.

Por tanto, esta constitución inflexible debe interpretarse en un sentido recto, al alcance de la inteligencia de todo ciudadano que tiene que cumplirla.

Pero parece que el texto constitucional no es un texto recto.

Por la naturaleza de mis estudios, yo estoy habituado á encontrar que las palabras tienen una acepción precisa, los verbos levantan la imagen eficaz, la idea definida, y las intenciones no obscurecen nunca las entrelíneas. En la constitución nacional, no he visto que suceda lo contrario.

Parece que cuando el artículo 36 habla de *diputados de la nación* se refiere al *solo estado* que en el artículo 37 está dividido en *distritos electorales*,—quisiera subrayar estas palabras;—y que estos *distritos electorales* son *las provincias y la capital que eligen* los diputados que reúnan los requisitos del artículo 40. Parece que *todo* el pueblo de ese *solo estado tiene el derecho* de concurrir á elegir su representación en la *renovación por mitad cada bienio*, como lo manda el artículo 42 y que, idéntico en la idéntica forma de su derecho de elegir, no tiene el dón proteiforme para encogerse en las circunscripciones proyectadas y dilatarse en los distritos constitucionales, cuando es llamado á elegir electores calificados de presidente y vicepresidente de la nación, ségún la manera que estatuye el artículo 81.

Parece, no más. He aquí como se contesta.

Primero, que «la frase distritos de un solo estado no se opone á la subdivisión, porque la palabra *distrito* no encierra una idea de indivisibilidad». Confieso que no descubro el alcance de este argumento; porque en esta tierra, debajo del cielo, nada es indivisible si no es el átomo químico, el punto matemático ó el esplendor de la verdad. (*Risas*).

Segundo, que «esta frase sólo tiene un significado político geográfico, desde que no es la nación la que en un solo acto elige toda su representación». Todos estaríamos conformes en lo de político geográfico: es exactísimo; pero nos pregun-

taríamos: ¿cómo es que la nación no elige su representación en un solo acto, cuando es llamada á renovar la cámara de diputados? Y aquí surge la objeción de San Luis. A la débil luz de esta objeción se constatan dos cosas, únicamente dos cosas: ó que el sorteo que excluyó á la provincia de San Luis de concurrir á los fines constitucionales de la renovación legislativa, no se practicó definiendo previamente sus condiciones, de acuerdo con los artículos 37 y 42... (si el señor secretario me procurase un texto de la constitución) .., ó bien que el hecho de quedar excluída la provincia de San Luis de la renovación bienal, quita á la elección que se efectúa en este momento el carácter de representar la entidad inalterable, no susceptible de disminución, del pueblo de la nación argentina; y en los dos casos, la misma absoluta negativa apaga el raciocinio.

Tercero, que «el pensamiento fundamental está contenido en la palabra de un solo estado ó sea la nación»;—con lo cual quedarían eliminadas de la política práctica argentina todas las prescripciones constitucionales que no encierren pensamientos fundamentales.

Abreviaré: cuarto, quinto y sexto, que «la frase de referencia es de Alberdi en las *Bases*», que «lo de nación aclara el concepto», y que «Alberdi bebió estos principios en fuente norteamericana y que conocía ya la aplicación del sistema uninominal en diversos estados de la Unión».

Señor presidente: una opinión que yo aprecio—y ruego á la honorable cámara que excuse esta manifestación personal, pero la sinceridad de mis ideas me obliga á referir el origen de los juicios que expongo—me ha acusado de haber faltado al respeto debido á los grandes hombres. El dilema es cruel... Entre la ciencia que nos arrebata y las exigencias de la sociedad en que vivimos, entre el pensamiento que nos eleva y las obligaciones de conducta, que nos humillan, el dilema es cruel. Pero, yo también, prefiero la verdad; y pienso que en este recinto, con esta investidura, en el seno del poder legislativo de la República, nos debemos, todos, sin limitaciones, á la verdad... O si para perturbarnos surge la profunda interrogación: ¿acaso sabemos lo que es la verdad?.., cuando menos, la dignidad de las ideas nos obliga á no concurrir al error común.

Y luego ¿debilitará la verdad—¡la verdad!—el atractivo irresistible que se desprende, como que se desprende de un espíritu generoso que da siempre, de esa figura atormentada, inactual, educadora de Juan Bautista Alberdi, donde la pasión y la inteligencia,—así como las flores copiosas y los frutos pesados de madurez y de abundancia, doblan, inclinan, desgarran la rama fecunda,—así, el corazón y la cabeza, en su armoniosa gravitación de anhelos y de ideas, doblegaron, desgarraron, quebraron esa vida alcyónica en el silencio de los odios más mudos y de los rencores más pálidos y adustos?... ¿Acaso la verdad disminuye esa simpatía y todo el respeto que brota, que sube, desde los más profundos orígenes del pensamiento? ¿Acaso puede aminorarlo el picotazo certero de la crítica, que ha constatado que Juan Bautista Alberdi no era una autoridad en materia de derecho constitucional norteamericano cuando escribía las Bases? (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Yo no lo creo, yo no lo admito; supongo que no se me obligará á traer los desenvolvimientos bibliográficos de un ensayo magistral que todavía espera su refutación; y pido entonces que no se me obligue tampoco á cometer el delito de lesa lógica de dividir su autoridad, para poner, frente de las palabras citadas por el señor miembro informante, palabras de Alberdi también, que desavalorizan, en absoluto, toda interpretación constitucional argentina que quiera fundarse en la constitución norteamericana.

Sr. Leguizamón (L.)—Hago moción para pasar á cuarto intermedio. El orador manifiesta que se encuentra un poco indispuesto. (*Aplausos en la barra y felicitaciones de los señores diputados al orador*).

—A indicación del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 6 y 15 p. m.

Núm. 64

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo contestando á una minuta de comunicación relativa á la adquisición del ferrocarril Central argentino por la empresa del de Buenos Aires y Rosario.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Parera Denis, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Avellaneda, Berrondo, Bustamante, Fonrouge, Helguera, Romero (G. I.), Sarmiento, Torino, Yofre.

SIN AVISO

Loveyra, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Pérez (B. E.), Rivas, Tissera, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 14 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El poder ejecutivo remite un mensaje relativo á la operación de la fusión ó compraventa de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario.

—Leídos los primeros párrafos, dice el

Sr. Naón—Por la importancia y gravedad del asunto y por la extensión que parece que tiene el mensaje, podría suspenderse la lectura para hacerlo imprimir y repartir á los señores diputados, á fin de que puedan estudiarlo con detención.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

Sr. Carlés—Deseo saber si el poder ejecutivo contesta aquella parte de la minuta referente á la inclusión en la prórroga del proyecto de ley despachado por la comisión referente á la fusión de esos ferrocarriles.

Sr. Secretario Sorondo—El último párrafo del mensaje dice así: «El poder ejecutivo, penetrado de su mi-

sión y de las responsabilidades de su cargo, ha creído que debía contestar en la forma que lo hace el pedido de vuestra honorabilidad, de que se incluya entre los asuntos de prórroga de las sesiones el que se refiere á la operación realizada por los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario, pero si á pesar de ello vuestra honorabilidad insistiera nuevamente, el poder ejecutivo se apresura á anticiparos que vuestros deseos serán satisfechos».

Sr. Presidente—Si no hay oposición á la indicación del señor diputado Naón, se hará la impresión del mensaje y se repartirá, quedando entretanto reservado en secretaría á disposición de los señores diputados.

Sr. Carlés—Creo que debería pasar á la comisión que presentó el proyecto referente á la fusión de ferrocarriles, para que resuelva si es el caso de acon sejar á la cámara su sanción.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace indicación en ese sentido?

Sr. Carlés—Sí, señor: que pase á la comisión respectiva esa nota del poder ejecutivo, á fin de que informe si ha llegado el caso de que tratemos el proyecto de ley presentado por ella, referente á la fusión de los ferrocarriles.

Sr. Lacasa—Yo estoy conforme con la moción de que pase á comisión el asunto, á fin de que tome en consideración las razones expuestas en el mensaje. Ella sabrá lo que ha de determinar. Pero no creo que debe pasar á su estudio en forma de imposición.

Sr. Vedia—¿Pero qué inconveniente se opone á que el asunto siga el trámite ordinario, sin necesidad de moción previa?

Sr. Carlés—Me refería á la disposición indicada por el señor presidente, de que el mensaje se reservara en secretaría.

Sr. Pinedo—Hago notar que este asunto no está incluído en la prórroga; por consiguiente, no hay objeto en pasarlo á comisión, pues en estas condiciones no puede dársele trámite ninguno. Ante todo es necesario su inclusión en la prórroga.

Sr. Carlés—He entendido que el proyecto á que me refiero queda incluído en los asuntos de la prórroga, en el último párrafo del mensaje del poder ejecutivo.

Varios señores diputados—¡Nó, señor!

Sr. Carlés—Entonces, hago moción para que se reitere la nota al poder ejecutivo, á fin de que, tomando en serio los deseos de la cámara, conteste categóricamente si está dispuesto ó nó á incluir el asunto en la prórroga!

Sr. Seguí—Está dispuesto, pero da las razones...

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Yo creo que este asunto debe seguir el trámite reglamentario. Desde que hay una nota del poder ejecutivo en que da razones, éstas deben ser estudiadas por la comisión, la que aconsejará á la cámara lo que debe hacer, y entonces vendrá el momento de resolver.

Hago moción en ese sentido: que siga el trámite reglamentario.

Sr. Martínez (J. A.)—Ya hay una moción del señor diputado Carlés.

Sr. Presidente—Entiendo que la moción del señor diputado Carlés no excluye la del señor diputado Naón, de imprimir y repartir el mensaje,

Sr. Martínez (J. A.)—De ninguna manera; por el contrario, se complementan.

Sr. Gouchon—Yo creo que no hay necesidad de hacer una publicación especial del mensaje. Basta incluirlo en el Diario de Sesiones, para evitar un gasto completamente inútil.

Sr. González Bonorino—Eso ya es una publicación.

Sr. Presidente—Se votará la segunda moción del señor diputado Carlés: que se reitere la minuta de comunicación al poder ejecutivo...

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Yo lamento tener que votar en contra de la moción que formula el señor diputado, sin perjuicio de estar en la corriente de ideas de los que creen que este asunto debe tratarse en las sesiones de prórroga y de insistir en su oportunidad, por cuanto no habiéndose leído el mensaje del poder ejecutivo, la moción del señor diputado, sin atender y conocer las razones expuestas, me parece que sería extemporánea, y, permítaseme el término, poco apropiada.

Sólo por esta razón no lo acompañaré.

Sr. Argerich—Me parece que lo que debe hacerse es leer el mensaje.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte de los señores diputados, así se hará.

—Leído otro párrafo del mensaje dice el

Sr. Gouchon – La lectura que se está haciendo no nos va á permitir formar juicio alguno sobre las conclusiones á que llega el poder ejecutivo.

Hago entonces indicación para que el mensaje pase á comisión y se le recomiende, si es posible, que en la sesión próxima se expida sobre si ha llegado el caso de insistir en el pedido de inclusión del asunto entre los de prórroga.

Sr. Seguí—Me parece que es el procedimiento práctico.

Sr. Presidente—Pero basta que un señor diputado pida que se lea el mensaje...

Sr. Barroetaveña—Y hay una moción de tratarlo sobre tablas.

Sr. Presidente—Es de práctica leer los mensajes del poder ejecutivo.

—Continúa y termina la lectura del mensaje, que es el siguiente:

Buenos Aires, noviembre 10 de 1902.

A la honorable cámara de diputados.

Con fecha 29 de agosto próximo pasado, el poder ejecutivo tuvo el honor de remitir á vuestra honorabilidad los antecedentes sobre la adquisición del ferrocarril Central argentino por el de Buenos Aires y Rosario, y conviene hacer un breve resumen de ellos, á fin de que vuestra honorabilidad se dé cuenta fácilmente del estado en que ese asunto se encuentra.

En un principio las empresas mencionadas pretendieron negarle al poder ejecutivo intervención en la operación de compraventa, fundándose en que las respectivas leyes de concesión nada dicen al respecto, pretensión que fué desestimada, por cuanto el silencio de la ley no podía tener una interpretación semejante, pues, por el contrario, su silencio mismo debía considerarse como una obligación para aquellas, tanto más cuanto que las que se dictaron con posterioridad exigen, para que toda transferencia surta efecto, la aprobación previa del poder ejecutivo. Como consecuencia, los representantes de ambas compañías presentaron copia auténtica del contrato que habían celebrado, manifestando que después solicitarían la fusión de las concesiones y la amalgama de las diversas líneas.

Estudiado el asunto bajo aquel punto de vista, se dictó el decreto de 29 de agosto próximo pasado, del cual vuestra honorabilidad tiene ya conocimiento, y el poder ejecutivo, procediendo con toda prudencia y circunspección, dada la importancia que la operación podía tener para el comercio y las industrias del país, se limitó á mandar tomar nota de la escritura presentada y sin que ello importase su aceptación ni su rechazo, aun cuando se trataba del cambio de nombre del poseedor de acciones que están en el comercio y que pueden adquirirse legalmente por compra, donación ó legado.

Para mayor claridad de la mente y de los propósitos del poder ejecutivo, se agregó que esa operación no alteraría en absoluto la situación de ambos ferrocarriles en relación á las leyes y contratos de su existencia, que continuarían siendo dos, independientes el uno del otro, funcionando separadamente y rigiéndose por la regla que á cada uno impone su contrato respectivo.

Mientras tanto, las empresas, partiendo sin duda del concepto que ellas se habían formado sobre la operación realizada, é interpretando equivocadamente el decreto de 29 de agosto, trataron de introducir modificaciones á las tarifas vigentes, á la forma de confección de los horarios, al servicio interno de los trenes y otras más insignificantes aun que estas últimas. El poder ejecutivo creyó que debía intervenir, no sólo para evitar se continuase por un camino errado, sino para ratificar el decreto precitado de una manera tal que no dejase duda alguna respecto de su significado y de su alcance.

Así, en el decreto de 29 de septiembre último, que en copia legalizada se acompaña, se insiste en que el de 29 de agosto «sólo manda se tome nota de una operación de carácter interno entre empresas, y dispone que no producirá otros efectos, ni modificará ni alterará, en absoluto, la situación y condición de ambas compañías, que continuarán en la República manejándose separadamente y como dos entidades distintas, mientras el honorable congreso no modifique las leyes que las rigen y establezca las bases de unificación de sus concesiones respectivas», agregando «que aun en el supuesto de que las tarifas anteriores se hubiesen establecido por causa de competencia del Central argentino con el Buenos Aires y Rosario, esa situación no ha desaparecido y, por el contrario, subsiste legalmente con todas sus ventajas é inconvenientes, desde que se trata de dos empresas distintas, mientras el honorable congreso no resuelva lo contrario según el decreto citado».

Las disposiciones anteriores fueron acatadas, las tarifas elevadas han sido retiradas restableciéndose las más bajas existentes antes de la compraventa y, más aun, se conservan las que habían sido reducidas después de aquella operación.

Por otra parte, los representantes legales de los ferrocarriles han manifestado al señor ministro de obras públicas que si bien no consideran ajustado á sus leyes contratos el decreto de 29 de septiembre en cuanto á la intervención del poder ejecutivo en las tarifas, es su deseo y su propósito de no producir hecho alguno ni ejecutar ningún acto que altere la situación en que los han colocado los decretos de 29 de agosto y 29 de septiembre.

De los antecedentes expuestos resulta que el régimen de las dos compañías no se ha modificado; que se trata de una operación sobre acciones que no aumenta el capital reconocido por el gobierno argentino á cada una de ellas y que sólo producirá sus efectos en el exterior entre los accionistas y el directorio constituido y radicado originariamente en Londres.

Mientras no se trate de la fusión y el honorable congreso no se pronuncie sobre ella, dicte la ley que modifique las actuales y establezca las reglas que deben gobernar al ferrocarril en el futuro, todo lo que debe convenirse previamente *ad referendum*, entre el poder administrador y las empresas, obteniendo los beneficios que corresponden al país en relación á los que éstas obtendrán, el poder ejecutivo cree que no hay necesidad ni conveniencia pública en que vuestra honorabilidad se ocupe del asunto, ni materia sobre la cual pudiera recaer una sanción, después de la situación establecida por los decretos referidos y que será mantenida por el poder ejecutivo dentro de sus

propias facultades y al amparo de las disposiciones legislativas existentes.

La conducta del poder ejecutivo en todo lo que se refiere á nuestro sistema ferroviario ha sido siempre reflexiva y circunspecta por los grandes intereses internos que afecta y por los elevados capitales externos que están comprometidos, y ha procurado en cada momento colocarse como un justo y equitativo regulador entre las exigencias de la industria y el comercio, que desea abonar el mínimum por sus transportes, y las de las compañías, que pretenden el máximum de utilidades.

Estas cuestiones, que tienen una relación tan íntima con el progreso y prosperidad general, es indispensable considerarlas con amplitud y examinarlas igualmente teniendo presente las verdaderas conveniencias públicas. Necesitamos del capital extranjero para vigorizar y desarrollar las industrias actuales y dar nacimiento y vida á las demás riquezas hasta hoy inexplotadas. De manera, pues, que las más elementales consideraciones de propia conveniencia aconsejan proceder con toda prudencia, para que por actitudes erróneamente interpretadas, fuera de nosotros, no pueda siquiera sospecharse que después de habérsele buscado y obtenido su radicación en el país, se intenta hostilizarlo y perseguirlo en los rendimientos que tiene derecho á percibir.

Es menester recordar lo que eran la producción, el comercio y las industrias de la República antes de la construcción de los ferrocarriles para apreciar el poder de expansión que han contribuido en primer término á dar á aquellas, y si las concesiones que las rigen, miradas con el criterio del presente y no con el del pasado en que se otorgaron, contienen cláusulas que algunos consideran onerosas ó perjudiciales, debe recordarse igualmente que son leyes de la nación las que todo esto consignan y son contratos que comprometen la fe pública de los derivados de aquellas, que corresponde estudiar con ánimo desprevenido para buscar una solución á los inconvenientes que se tocan, dentro de la justicia y la equidad, y sin que el espíritu sea perturbado por exageraciones ó anhelos indudablemente bien intencionados, pero contraproducentes para los intereses del Estado.

La situación actual, por diversos motivos, no es ciertamente la más propicia para que el honorable congreso se pronuncie, puede decirse, como juez en estos asuntos, ni la atmósfera que alrededor de ellos se ha formado, originada en gran parte por el procedimiento errado de las empresas, la más libre de contaminaciones para resolverlos.

El poder ejecutivo, penetrado de su misión y de las responsabilidades de su cargo, ha creído que debía contestar en la forma que lo hace el pedido de vuestra honorabilidad, de que se incluya entre los asuntos de prórroga de las sesiones el que se refiere á la operación realizada por los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario; pero si á pesar de ello vuestra honorabilidad insistiera nuevamente, el poder ejecutivo se apresurará á anticiparos que vuestros deseos serán satisfechos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

COPIA

«Buenos Aires, septiembre 29 de 1902.—Visto el informe que precede de la dirección general de vías de comunicación, del que resulta que la empresa del ferrocarril Central argentino ha alterado sus tarifas en el tráfico local, suprimiendo las de competencia entre Rosario y Buenos Aires, con lo que pone en vigencia en esa sección las ordinarias kilométricas que son mucho más altas.—Que aun cuando las tarifas para el tráfico común no han sido elevadas, se ha observado que posteriormente al decreto del 29 de agosto último la empresa del Central argentino, al recibir cargas para ser transportadas por su línea, las hace correr por la del Buenos Aires y Rosario, cosa que no es normal ni entra en las operaciones ordinarias de las empresas entre sí y sólo se explica por la existencia de un convenio ó combinación de intereses entre las dos compañías, lo que está expresamente prohibido por el artículo 67 de la ley general de ferrocarriles.—Que requerida la empresa por la dirección respecto de esas modificaciones, no ha dado respuesta alguna durante el término de dos meses y, por el contrario, ha puesto en vigencia las tarifas observadas: y—Considerando: Que el artículo 44 de la ley general de ferrocarriles dispone que las tarifas para el transporte de viajeros y mercaderías serán razonables y justas.—Que es lógico suponer que las tarifas que se pretende modificar y no observadas por la dirección general de vías de comunicación se ajustaban á la prescripción del artículo 44 citado, puesto que no han originado reclamos del público y han permitido al ferrocarril ejercitar su tráfico.—Que si aquellas eran razonables y justas éstas no pueden serlo, porque las causas que determinaron la vigencia de las primeras no se han modificado de manera á autorizar su elevación, pues, por el contrario, el tráfico ha aumentado y con él las utilidades de la empresa, sin aumentarse la proporción de los gastos.—Que hay una coincidencia entre la elevación de las tarifas con la operación verificada por los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario, que no puede desapercibirse, y que consentir en la permanencia de aquellas sería autorizar la infracción del espíritu y la letra del decreto de 29 de agosto próximo pasado, que sólo manda se tome nota de una operación de carácter interno entre empresas, y dispone que no producirá otros efectos, ni modificará, ni alterará, en absoluto, la situación y condición de ambas compañías, que continuarán en la República manejándose separadamente y como dos entidades distintas, mientras el honorable congreso no modifique las leyes que las rigen y establezca las bases de unificación de sus concesiones respectivas.—Que aun en el supuesto de que las tarifas anteriores se hubiesen establecido por causa de competencia del Central argentino con el Buenos Aires y Rosario, esa situación no ha desaparecido y, por el contrario, subsiste legalmente con todas sus ventajas é inconvenientes, desde que se trata de dos empresas distintas, mientras el honorable congreso no resuelva lo contrario, según el decreto citado.—Que fijadas primitivamente las tarifas de acuerdo con las respectivas leyes de concesión y las demás que rigen la materia, permitir que la empresa pueda modificarlas posteriormente á su arbitrio y sin el conocimiento de la autoridad creada por la ley para intervenir en ellas sería delegarle un poder y una facultad cuyo ejercicio sin control alguno, en cualquier momento, sería perjudicial é inconveniente para los más vitales intereses del país.—Que el haberse considerado siempre y hasta el presente como industria privilegiada la de ferrocarriles y acordándoseles subvenciones, primas y garantías en efectivo y en tierras, liberación de de-

rechos de aduana para los materiales y artículos destinados á la construcción, renovación y explotación, así como la exención absoluta de otros impuestos y contribuciones de cualquier clase que fueran, tanto nacionales como provinciales y municipales, en una palabra, todas las franquicias y regalías que se conceden á los bienes ó empresas del Estado, no ha sido sólo con el propósito de fomentar su construcción y facilitar la explotación, al disminuirles los gastos de una y otra, sino también y como una consecuencia, para que las tarifas de transporte sean razonables y justas.—Que todo lo que se relaciona con el tráfico de los productos del comercio y de la industria es de orden público, puesto que afecta á la riqueza y progreso del país, y que si el poder ejecutivo está obligado á amparar y proteger á las empresas ferroviarias, también debe velar por los primeros, y su misión, por consiguiente, tiene que ser la de un justo regulador entre las pretensiones de los unos y las exigencias de los otros.—Que en casos como el presente y cuando se desconozcan las prescripciones y antecedentes apuntados, es deber del poder administrador intervenir prudente y previsoramente para corregir resistencias injustificadas y hacer efectivo el cumplimiento de las leyes del honorable congreso y las resoluciones del poder ejecutivo, desde que formando un conjunto de disposiciones ligadas entre sí, no es posible que unas sean mantenidas y cumplidas, y otras no. Por estas consideraciones,—El presidente de la República—Decreta:—Artículo 1.° Confírmase la resolución de la dirección general de vías de comunicación de fecha 24 del corriente respecto á las tarifas del ferrocarril Central argentino.—Art. 2.° Si en el término de cuarenta y ocho horas esa resolución no es cumplida, el ministerio de obras públicas lo comunicará al de hacienda á fin de que mientras ese hecho no se produzca, se suspenda la introducción libre de derechos de aduana de los materiales y artículos destinados á la renovación y explotación del ferrocarril Central argentino.—Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional, y vuelva á la dirección general de vías de comunicación, á sus efectos.—(Firmado):—ROCA.—EMILIO CIVIT.»

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Ya se ve cuál es el propósito del poder ejecutivo.

Si la cámara se manifiesta satisfecha con las opiniones un tanto paternales que nos da el poder ejecutivo, en lo que se refiere á nuestro cometido, ese asunto no será tratado en las presentes sesiones. Si la cámara insiste, como puede y debe insistir; si hay perseverancia de propósitos, quiere decir que el poder ejecutivo se anticipará á satisfacer nuestro deseo. Entonces es cuestión de lógica parlamentaria.

Así es que hago moción para que la cámara insista en su sanción anterior y que manifieste al poder ejecutivo de que vería con agrado, puesto que significa un derecho que viene á satisfacer un bienestar general, que el poder ejecutivo incluya entre los asuntos de la prórroga el referente á la fusión de los ferrocarriles.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo insisto en la moción que he formulado para que este asunto pase á comisión, y que se recomiende á ésta el despacho para la sesión próxima.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

No creo que podamos proceder en esta sesión á resolver sobre tablas, insistiendo en una resolución anterior, cuando un poder del estado expone razones extensas que motivan ó pretenden motivar la actitud asumida por él.

De manera que lo que corresponde es que el mensaje pase á la comisión respectiva, que ésta lo estudie y que se expida para la próxima sesión, si lo cree conveniente, ó para más adelante si lo estima mejor.

No veo el por qué de la precipitación, sobre todo cuando estamos tratando una ley tan extensa que seguramente nos va á tomar una ó dos sesiones más.

Lo que corresponde es que no se proceda con precipitación.

Sr. Carlés — Llamo la atención del señor diputado sobre el único fundamento del poder ejecutivo para no acordar su asentimiento á la inclusión del asunto entre los de la prórroga. Dice que los dos decretos por él formulados vienen completamente á facilitar la solución de este asunto, y como ya tuvo en cuenta la comisión estas razones cuando formuló el proyecto, quiere decir que las que da el poder ejecutivo desaparecen ante la sanción de la cámara enviándole la minuta.

Sr. Lacasa—Pero no veo la necesidad de que tratemos el asunto tan rápidamente como el señor diputado lo desea.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Me parece, señor, que el despacho de la comisión en este nuevo incidente de la cuestión, va á ser completamente inútil.

La comisión de legislación ha despachado el asunto y él está á la orden del día en el concepto de que era un derecho del parlamento, que podía decirse reivindicaba, por haberlo desconocido las empresas, aunque tácitamente reconocido por el poder ejecutivo. Pasarlo nuevamente á comisión para que diga si la cámara debe insistir en mantener sus facultades, me parece absolutamente innecesario.

Este es, pues, el criterio, que la cámara aceptará ó nó, que ha presidido la resolución de la comisión: que se trata de un derecho inherente al parlamento y que el parlamento está en el

caso de hacerlo valer en cualquier oportunidad que lo estime conveniente, á tal extremo que si el poder ejecutivo no lo incluyera en las sesiones de prórroga, habrá muchos diputados, y entre ellos yo, que creamos que la cámara podría tratarlo, aun en ese caso.

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Creo que en este momento no se discute la facultad del parlamento para avocarse el conocimiento de un asunto. Lo que se discute y da las razones el poder ejecutivo en este momento, es la oportunidad de tratar de este asunto el congreso. Entonces, pasando el mensaje á la comisión respectiva y estudiados por ella los antecedentes que el poder ejecutivo acompaña, estará perfectamente habilitada para indicar á la cámara si conviene ó nó insistir en el pedido anterior.

Sr. Pinedo—Ya los tuvo en vista para el dictamen anterior.

Sr. Alfonso—Está bien: y á pesar de eso el poder ejecutivo cree que podría ser por consideraciones de otro orden. Nada perdemos con esperar una sesión más; y si la cámara cree que esas razones expuestas por el poder ejecutivo no son suficientes para no insistir en la petición anterior, volverá á sancionarla y el poder ejecutivo ha de remitirle todos los antecedentes que sean necesarios.

Creo, pues, que nada se opone á aceptar la moción del señor diputado por la capital doctor Gouchon.

Sr. Carlés—Como preveo que pueda ser rechazada mi moción, puesto que no es raro que esto me suceda (*risas*), y deseando que nosotros tratemos este asunto que encierra tantos y tan capitales intereses para todos, acepto la moción del señor diputado Gouchon y me reservo para el miércoles contestar al poder ejecutivo esa especie de negativa ó evasiva que parece encaminada á que la cámara no pueda realizar sus propósitos, que son los de controlar sus acciones. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Habiendo retirado su moción el señor diputado por Santa Fe, se votará la del señor diputado por la capital doctor Gouchon.

—Se vota y es aprobada.

—El señor presidente del honorable senado remite en revisión, un proyecto de ley sancionado por esa cámara, autorizando la construcción de obras de salubridad en diversas localidades de la República, y á emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos en «Bonos de obras de salubridad» para la ejecución de las mismas.—*(A la comisión de obras públicas).*

PETICIONES PARTICULARES

—Varios propietarios, industriales y comerciantes de Campana (provincia de Buenos Aires) solicitan que la honorable cámara se avoque el conocimiento del asunto relativo á la fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario.—*(A sus antecedentes).*

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos entrados, se va á pasar á la orden del día.

Continúa con el uso de la palabra el señor diputado por Tucumán doctor Lucero.

Sr. Lucero—Señor presidente:

Estábamos anteayer analizando las nueve razones en que el señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales ha clasificado los argumentos con que esta iniciativa viene obsequiándose á sí misma desde hace cuarenta años, cuando una alteración física, dolorosa, que á medida que hablaba se hacía muy fuerte, descompuso momentáneamente esta máquina, miserable y delicada, en el instante preciso en que trabajaba bajo su más alta tensión. Pido disculpa, agradezco y prosigo.

Séptimo,—relataba el señor miembro informante de la comisión,—«el origen de este artículo es el mismo del de la constitución de los Estados Unidos». Se refiere al artículo 36, que dice: «Un congreso compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la capital, será investido del poder legislativo de la nación.»

Con esta referencia se presentaba implícitamente al oyente la siguiente argumentación: el origen de este artículo es el mismo del de la constitución de los Estados Unidos; en Estados Unidos se practica constitucionalmente el escrutinio uninominal; *ergo*, en la República Argentina puede también practicarse ese escrutinio, constitucionalmente.

Y aquí nos encontramos con un último residuo de la legislación comparada, invocado no solamente como criterio para la concepción de la ley, sino también como ejemplo inevitable y como clave suprema de todas las interpreta-

ciones constitucionales que se ventilan en la honorable cámara.

Yo no lo creo admisible. Desde luego la constitución de los Estados Unidos no establece como la nuestra las bases orgánicas del régimen electoral, sino que deja á la autoridad de los estados el derecho de legislar sobre su propio régimen, según su conveniencia y el estado de sus necesidades políticas.

Fuera de esta diferencia capital, las cláusulas análogas presentan diferencias secundarias, pero igualmente apreciables.

Así, la facultad del congreso de los Estados Unidos para dictar una ley general de elecciones no puede confundirse con la obligación de dictarla que nuestra constitución impone á este congreso; porque esa facultad se refiere á modificar las legislaciones electorales que los estados norteamericanos puedan darse, sin quitarles esta atribución de sancionar las leyes necesarias para llenar los vacíos que hayan quedado en la ley electoral nacional; mentiras que la obligación constitucional nuestra de sancionar una ley general de elecciones coloca el régimen electoral completamente fuera de la jurisdicción provincial.

Octavo.—Opiniones de Alberdi, de Madison, de Hamilton, de Laboulaye... Me inclino y paso, recordando todas las opiniones contrarias é ilustres, desde Rossi, en quien probablemente se inspiró Alberdi, hasta el doctor Estrada; desde el *leader* de Urquiza que hablaba cuando el congreso del Paraná rechazó los diplomas de diputados por Chivilcoy, hasta de los congresales que en todo momento han declarado su opinión, votando contra esta iniciativa.

Noveno.—«Que siendo el pueblo de la nación desde luego el que elige, todo lo que tiende á hacer más directa la elección de los poderes que deben ser elegidos directamente por el pueblo de la nación se amolda mejor á nuestro régimen electoral.»

Y aquí la cita de Rawson, que en el debate del 63,—donde don Facundo de Zuviría se burlaba tan finamente de la solemnidad del doctor Montes de Oca,—sorprendido sin aviso previo y obligado á expresar la opinión del poder ejecutivo, decía:

«El congreso está autorizado para dictar una ley electoral en cualquier sentido, con tal que garantice la libertad del sufragio.» Y agregaba lo que el señor miembro informante ha olvidado de agregar,—quizá por un descuido:—«La constitución de los Estados Unidos no declara que cada estado sea un distrito, y la constitución argentina lo declara.»

Ante un recuerdo tan oportuno y abrumador, llamados á votar los señores senadores, solamente tres encontraron fuerzas suficientes para levantarse de su asiento. Me remito á ese recuerdo y á este voto; porque de otra manera resultaría constitucional cualquier sistema electoral que mantenga la elección directa de los poderes; con lo cual, ahora mismo, podríamos dedicarnos á discutir las utopías más deliciosas contenidas en los libros llegados de ultramar por el último paquete.

Aquí concluye la enumeración en nueve razones. El número es propicio en el Parnaso. Pero, va de barato la objeción fundada en el artículo 40 relativo á la residencia ú origen en la provincia que elige al diputado, combatida con esta tranquila afirmación: «la constitución de los Estados Unidos tiene una cláusula idéntica». Discúlpeme el señor miembro informante, mi distinguido colega; pero no es exactamente idéntica la cláusula de la constitución de los Estados Unidos y la de nuestra constitución. En el artículo 1.º sección 2.ª párrafo 2.º dice lo que voy á traducir literalmente: «Nadie puede ser (un) representante, quien no haya alcanzado la edad de veinticinco años y sido siete años (un) ciudadano de los Estados Unidos, y quien no sea, cuando electo, (un) habitante de este estado en el cual sea elegido.» Yo no sé si abuso de la gramática en este entrenamiento de exégesis á que estoy entregado; pero, en lo que respecta á la elección de diputados, yo percibo una diferencia nítida, un matiz definido entre *el estado norteamericano donde se elige un diputado y la provincia argentina que elige un diputado.*

Y por último vuelve al caso de San Luis, tan socorrido para resistir la levantada objeción de la renovación bienal de la cámara. En los Estados Unidos la renovación bienal de la cámara de representantes es completa; y en esta cámara se hace por mitad. Ahora bien, estas dos formas tienen distintas consecuencias del punto de vista del escrutinio uninominal; porque, en la renovación completa, los representantes provienen de un colegio nacional único, donde todo el pueblo de los Estados Unido concurre á las funciones consti-

tucionales de la renovación y al ejercicio de su perfecto derecho de elegir representantes al congreso; mientras que en nuestra constitución, con la renovación bienal, por mitad, si este proyecto fuera sancionado, el escrutinio uninominal excluiría del colegio nacional electoral la mitad de los distritos de la República; es decir, que la mitad del pueblo de la República quedaría privado de ejercer un derecho, privado de elegir y de concurrir á estas funciones constitucionales de la renovación legislativa, cuya trascendental importancia es la de contener el único, eficaz instrumento, con el cual, el pueblo elector puede controlar los actos de los representantes electos, el único instrumento que permite abrir á las nuevas tendencias de la opinión el campo constitucional donde puedan realizarse. Con el caso de San Luis se pretende combatir este argumento, impenetrable á la sagacidad de las interpretaciones, como el monumento horaciano á la roedora lluvia, al insolente Boreas y á la fuga de los años innúmeros...

Pero ante todo hay que probar la constitucionalidad del caso de San Luis; ante todo es preciso persuadirnos de que en ese caso el sorteo se ha verificado definiendo previamente las condiciones que era necesario llenar en cumplimiento de los artículos 37 y 42 de la constitución; y luego, ante esta disminución eventual de derechos que sufre una provincia argentina ¿cómo podríamos nosotros aceptar una comparación con esta disminución legal de derechos que sufriría la mitad del pueblo de la República? La privación que, entre otras privaciones igualmente importantes, padece la provincia de San Luis de elegir su representación cada dos años depende de la fatalidad ciega de un albur y la privación de su perfecto derecho de elegir su representación bienal que impondríamos á la mitad del pueblo argentino, dependería de una sanción reflexiva, deliberada de las honorables cámaras! .. ¡No sería posible!...

Quiere decir, entonces, que tenemos el deber de obedecer la constitución sin atormentarla; quiere decir, que debemos seguirla en todas sus prescripciones, sin considerar como principal el artículo que nos conviene y como accesorio el que nos contraría.

Si para el señor miembro informante de la comisión de negocios constitucionales lo primero es el régimen que se define en la forma representativa republicana y que se funda para el establecimiento del régimen electoral en los artículos 1, 5, 22 y 33, reconozcamos lealmente que no hay un régimen normal y posible sin definiciones exactas y claras; y que, por tanto, no es permitido raciocinar como el señor miembro informante, para considerar como secundario el asiento de estas definiciones, que se posan, como bases prácticas y orgánicas del sistema electoral en los artículos 37 al 43 y en el 81.

Según esta base... Voy á permitirme leer la opinión de un constitucionalista argentino que, por el método de su enseñanza, es digno de eer considerado como uno de los espíritus más ponderados, más serenos y más amables de la intelectualidad nacional: «Según esta base la ley debe adoptar un sistema electoral que reúna las condiciones: Primero: colegio nacional único, dividido en distritos qne tendrán tantos representantes como veces contengan veinte mil habitantes y una fracción no menor de diez mil»; (La edición es anterior á la enmienda del 98). «Segundo: la elección será directa y se decidirá por simple mayoría—ó mayoría relativa; Tercero los demás principios y fórmulas inherentes al gobierno representativo y á la soberanía popular, y que tiendan á asegurar la libertad, la independencia y la estricta verdad del sufragio.»

De todo esto se deduce que, en cumplimiento de la constitución nacional, no debemos atenernos exclusivamente á las prescripciones directivas del espíritu constitucional, sino que también debemos seguir las finas ramificaciones de esa voluntad suprema, que implican los intereses de las provincias y los intereses de la nación en la vinculación del federalismo argentino.

Aquí, hace pocos días, el señor ministro del interior exigía al elocuente diputado por Entre Ríos señor Carbó que probara cómo este sistema electoral afecta el federalismo.

Ya lo había dicho yo anteriormente; pero como el *onus probandi* incumbe al que impugna, y como este proyecto de la comisión de negocios constitucionales impugna la ley vigente, son los señores diputados mantenedores del despacho quienes deben probar, en lo general, esta teoría ya juzgada y archivada, de que el interés inmediato de las localidades, que se mueve en el sistema electoral uninominal,—ha de substituir al interés mediato de las provincias,—que inspira la política del escru-

tinio vigente; y cómo al interés aparente ha de confundirse el interés verdadero... Como si la política fuera la acción inferior de vivir al día, de triunfar como en un sport, y nó la ciencia difícil de saber preveer, y el arte penoso de saber esperar. (*¡Muy bien!*) En este punto, los señores diputados mantenedores del despacho deberán también demostrar, en lo especial, cómo el interés de las localidades, que no es sinó el de los circulillos donde charlan el cura, el sacristán, el peluquero y el boticario, (*risas*), ha de substituir el interés general de la provincia, en la órbita grande de las necesidades de su socialidad y de su economía.

En resumen, de esta argumentación constitucional, podemos llegar á esta conclusión: de que la constitución no autoriza de ninguna manera á determinar que este artículo es el primero, aquel otro artículo el segundo, y el artículo de más allá el tercero, ante el dictamen categórico que impone á todos los habitantes de la nación el cumplimiento de todas sus disposiciones, y á nosotros, especialmente.

Ya sé que para explicar estos conflictos de los intereses locales y provinciales, se ha de recurrir otra vez al ejemplo de Francia y al ejemplo de Estados Unidos; ya lo sé, y preveo que, anticipadamente, se han de olvidar los escándalos parlamentarios, el angustioso descontento del pueblo francés por su régimen parlamentario, la severa condenación de sus estadistas más sinceros, la instabilidad política en que por un prodigio de raza, de cultura y de riqueza, se mantiene la sociedad francesa; que, en seguida, se ha de volver á los Estados Unidos, para comparar dos pueblos que no son comparables, y renunciar á los antecedentes ilustrados de esta honorable cámara, cuando el espectáculo de la cámara de representantes en Wáshington contrae con un gesto despreciativo la fisonomía viril y enérgica del hombre del *Far West*, que, llevado á la capital por sus negocios y al capitolio por su curiosidad, desde la barra, echado de codos sobre la baranda, con la pipa en la boca, contempla — con poco respeto, dice Bryce — el recinto enorme y ruidoso, donde no son los hombres más ilustrados de la Unión quienes proyectan algunos miles de leyes cada año. Y entonces sabremos en qué extremo de inepcia ó de vergüenza ha de caer la política argentina por haber renunciado también á la constitución, que es el único libro que en los Estados Unidos se respeta. Y después de la Marsellesa y del Yankee Doodle, se ha de volver á disecar con los escalpelos más filosos de la exégesis la constitución de la nación, renovando serenamente las operaciones inútiles que acabo de analizar.

Ahora bien; fuera de la legislación comparada, fuera de los antecedentes históricos argentinos, fuera de las interpretaciones constitucionales, excluídos aquellos ejemplos impropios, dilucidadas esas confusiones, aclaradas estas prescripciones constitucionales, las inducciones se precipitan, nítidas y terminantes, hacia esta conclusión que tengo el honor de repetir ante esta honorable cámara: de que, sin el constitucionalismo inflexible como única regla absoluta de la razón de estado, sin la regeneración de los conscientes, de los interesados, de los responsables de la situación política de la República, sin la disciplina lógica de los partidos, no hay ley electoral ni sistema electoral que no signifiquen ó una ilusión ó una mistificación, un dilema absurdo, entre cuyos términos el pensamiento político argentino no se ha de resignar á oscilar constantemente.

Y el hecho de que el señor ministro y los señores diputados defensores del despacho hayan dejado de discutir en el terreno histórico, social y económico, donde el señor miembro informante, permítame decírselo, ha planteado la discusión, con una habilidad digna de su práctica parlamentaria; y de que hayan recurrido al principio, fundamentalmente erróneo, de la flexibilidad de nuestra constitución—está probando, está clamando—la falta incolmable de un fundamento social y una verdad constitucional en esta reforma.

Así lo han sentido los señores diputados que la sostienen; y por ese motivo se han dedicado á exponer las ventajas del escrutinio uninominal sobre el escrutinio de lista. «El mayor contacto entre el elector y el electo»... hemos de ver cosas notables en este orden de esperanzas; «el aumento de la famosa relación entre el mandante y el mandatario» ... que siempre resultará mandado; «la facilidad del control electoral»... en los desiertos distritos de las distantes provincias; «la facilidad del control de los diplomas»... como si la honorable cámara no fuera juez político cuando aprecia la verdad de los diplomas, para aceptarlos ó rechazarlos según los dictados de la más amplia voluntad, infor-

mada por el oportunismo politico bajo el cual esté deliberando; «la hora suprema de los gobiernos electores»... una creación, los gobernadores electores, una creación de los que no han sido elegidos, de los que no saben que los gobernadores son los hombres más vinculados, más estrechados, más imposibilitados de todos modos para imponer su voluntad por motivos personales; todo esto en el discurso del doctor Roldán. Y después en el del señor miembro informante: «El despertar del indiferentismo»... un prodigio; «el saludable roce democrático»... los politicantes, los psicólogos y los médicos gozan de una formidable resistencia (*risas*) para esos perfumes; «la cuenta estricta que la circunscripción exigirá á su diputado»... convertido, así, para alegar las ventajas del sistema uninominal, no en un diputado, sino en un comisionado, despojado ya de su alta investidura de representante del pueblo de la nación... Sería ofender la ilustración de la honorable cámara insistir en estas teorías. Cuando se implante este sistema, recién podremos discutirlo experimentalmente; pero entonces, quizá sea demasiado tarde para suprimir sus inconvenientes.

Pero hay un hecho innegable que yo quiero presentar á la honorable cámara, como una observación positiva y argentina contra los resultades que se esperan del escrutinio uninominal, para asegurar la verdad electoral y la representación de las minorías. De las catorce provincias argentinas, salvo Mendoza que las confía á la ley, ocho, que son Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Luis y Jujuy, establecen en la constitución las bases prácticas de su régimen electoral, y estatuyen la elección en distritos, sea para la elección de la cámara de diputados, sea para la de su cámara de senadores de cada legislatura. En las demás provincias, la única base que las constituciones contienen respecto de la representación, es su proporción con la población, menos en la de Buenos Aires, que tiene su régimen electoral excepcional. Ahora bien; de los doscientos diez y ocho departamentos, distritos políticos administrativos en que se dividen estas provincias,—no incluyo los 95 de la provincia de Buenos Aires...

—Un señor diputado hace una observación en voz baja, al orador.

ni esos pocos de Corrientes; no conocía que su constitución se hubiera reformado: sin duda he consultado una colección antigua... sólo tres distritos de Santa Fe: las Colonias, el Rosario y la Capital; uno de Entre Ríos, el Paraná; uno de Córdoba, la Capital; y uno de Tucumán, también la Capital, tienen una población mayor que las circunscripciones electorales propuestas en este sistema electoral. Con estos antecedentes, el hecho positivo es el siguiente: que exceptuando la provincia de Buenos Aires, en cuyo cuerpo legislativo la minoría tiene una representación de origen electoral, más ó menos puro, en las demás provincias la representación que las minorías puedan tener en sus legislaturas no es de origen electoral; pues procede del mismo origen que la mayor parte de la representación de la minoría en esta honorable cámara: del acuerdo de los partidos políticos.

¿Qué indican este hecho y estos antecedentes? Sencillamente, que la reducción en extensión y en población de los distritos no es la reducción de las opiniones, lo que es clásico y antiguo como el refrán de pueblo chico, infierno grande; y que con la reduccción en extensión y en población de los distritos electorales, no se garante la verdad electoral, ni se da á las minorías la ubicación electoral segura que pretende concederles el escrutinio uninominal; ó sea, en resumen, que la agricultura democrática por pequeños lotes es un idilio. (*Risas*).

Pero, ya que estamos buscando una ubicación electoral á la minoría, despojémonos, por un momento, del sospechoso amor que declaramos; y examinemos estos dos extremos, alrededor de uno de los cuales la mayoría gobierna, cuando alrededor del otro la minoría delibera.

Para el espíritu criollo, agudo y profundo, deliberar,—hablar ó gobernar,—hacer—son los ejemplos más convincentes de la inutilidad de los moralistas; y nosotros, hombres de poca raza, que somos ya poco criollos, que nos regalamos llamándonos latinos..., ¡y qué contradicción!..., ¡creyéndonos sajones! (*risas*)..., vivimos temblando de respeto ante la minoría.

Es como si á fuerza de oirla decir, gritar, protestar, en todos los tonos, hubiéramos concluído por sugestionarnos, por persuadirnos de que son ellos, los excluídos, los pulcros lirios, las bonitas mariposas, un poco viejas, que han libado el néctar en todas las corolas descollantes de los prados democráticos,

provinciales y nacionales, de que son ellos, los excluídos, los que tienen el derecho de ocupar las posiciones que usurpa la mayoría. (*¡Muy bien!*)

Pero, una de dos, ó negamos á la mayoría el derecho de preponderar, ó se lo concedemos. Lo primero sería muy fuerte, lo segundo es constitucional; y tiene lógicamente dos consecuencias:— ó la tiranía de la mayoría,—inevitable en las constituciones similares de la constitución norteamericana, tiranía que los norteamericanos padecen sin remedio,—ó la anarquía.

En una carta dirigida á don Felix Frías, el eminente Guizot (una objeción formidable contra esta genial y graciosa aseveración de Maquiavelo de que *i francesi non s'intendono dello stato*) indicaba que todas las democracias del tipo francés están irremisiblemente condenadas ó al despotismo ó á la revolución; y un distinguido profesor argentino, que ha explotado una de las vetas más ricamente nacionales, trazada por las ideas de Alberdi, ha enseñado que esa profecía se cumple en la República Argentina, donde, cada vez que se ha debilitado el poder central, el país ha caído en la anarquía.

Lo corroboran así nuestros recuerdos, recientes y dolorosos todavía. No los evocaré. Pero esta observación está preñada de amenazas en el momento presente. Asistimos á un aflojamiento de todos los vínculos que solidarizan las aspiraciones alrededor de los grandes nombres, simbólicos y gloriosos como las banderas que han flameado en todas las luchas argentinas para construir la nación, que es nuestra base; para erigir la capital, que es nuestro orgullo; para asegurar la tierra, que es nuestra riqueza; para garantir la paz, que es el esplendor de nuestra vida nacional. (*¡Muy bien!*)

Y al llegar á esta etapa suprema, nos encontramos desorientados entre los jefes, entre los grandes nombres, callados, indiferentes, vacilantes ó recluídos. (*Aplausos*). Entre los partidos políticos, lesionados por todo género de segregaciones, de pensamiento y de acción; donde los conservadores exigen reformas extremas, los apáticos esperan prodigios, y los enérgicos oportunidades; donde esos señores, tan solemnes hasta hace dos días, descomponen sus gestos, se despeinan, y sacan fuera los puños de la camisa para lanzar palabras sangrientas, con ademán profético. Y en este momento, único por su gravedad, cuando las voluntades se aflojan; en este momento, en vísperas de la elección presidencial, tan difícil como nunca y tan importante como siempre, se descubre esta peligrosa indicación, este sistema electoral que ha de descentralizar las fuerzas que preponderan, desorganizar las que subsisten y confundir las que no vacilan.

Y así, entre la mayoría desconcertada, la minoría entregada á sus recursos; sus recursos confiados á una fórmula legal, estamos deliberando sobre la ley más perturbadora de la política argentina. (*¡Muy bien!*).

Yo creo que no somos lógicos, ni prudentes, si en esta situación renunciamos al acuerdo, que era una solución de orden práctico; para confiarnos á este sistema electoral que, en el orden actual, es la disolución; y que, en el orden futuro, será la anarquía... cuyo equivalente de debilidad, ya lo saben los señores diputados, podrá destruirlo todo.

Son de tal fuerza estas consideraciones, desprendidas de la política nacional y de aquellas observaciones sobre la situación de las provincias, que para argumentar en el terreno argentino el señor ministro del interior, ha invocado cuarenta y cinco años de enseñanza pública con el objeto de propiciar este sistema electoral. Así llega á desarrollar una tesis, donde deploro percibir una contradicción irreductible, cuando en nombre del atraso educacional se niega á calificar el cuerpo electoral y en seguida, en nombre del progreso educacional, recomienda el escrutinio uninominal.

Desde luego el escrutinio uninominal requiere, para percibir sus intereses locales, menor cultura que el escrutinio de lista, cuya política debe discernir intereses generales, más difíciles de definir. Pero, aun allanadas estas contradicciones, el alfabetismo, la cultura y la aptitud política son fenómenos sociales que no se vinculan, históricamente. El pueblo suizo, donde hay más gente que sepa leer, no es el más culto. En ningún momento de los tiempos modernos, la cultura ha producido flores más bellas para el arte, frutos más fecundos para la ciencia, como durante las tiranías italianas, iniciadoras del renacimiento. Y ningún pueblo, si no es el anglosajón, que prospera en Inglaterra y los Estados Unidos, ha vivido más á expensas de la inteligencia agena, colmando, sin embargo hasta el límite su propia

capacidad política. En la historia no hay sino el ilustre ejemplo de Atenas donde se haya realizado esta rara y perfecta alianza de la cultura y de la aptitud cívica.

Por otra parte, el alfabetismo, la cultura y la aptitud política, filosóficamente tampoco se confunden. El alfabetismo es, en la sociedad contemporánea, de estructura esencialmente económica, la condición previa de la civilización; en tanto que la cultura representa en las ciencias y en las artes la cristalización terminal, intelectual, de una civilización; y que, independientemente, la aptitud política se aprecia solamente en el grado de adaptación constitucional.

Ahora bien: tampoco se relacionan en el caso argentino, ni el alfabetismo, ni la cultura, ni la aptitud política. El analfabetismo, ya lo sabemos, porque la mitad del pueblo argentino no sabe leer; la cultura, porque siendo nuestra civilización, un reflejo de la europea, nadie ha de tener bastante aplomo para hablar de la cultura argentina, cuando todavía cultivamos la ciencia con manos extranjeras y cuando no hemos aprendido á sentir el arte, fuera de las ineptas rapsodias paisanas y de los esfuerzos ingenuos de nuestros pensionados en Italia.

Tampoco es una cualidad argentina la aptitud política, fundada en los generosos errores constitucionales de la democracia individualista,—la idolatría democrática, que decía Guizot, servida por el voto plural, en un cuerpo electoral que, anteayer, no nos hemos atrevido á reducir dentro de una calificación de valores conscientes y libres.

Ciertamente: hemos aplaudido el republicanismo sincero del señor ministro del interior, cuando anhelaba que cada hombre participe del gobierno según su propia opinión y sus sentimientos propios; pero estas nobles palabras y aquellas altas aspiraciones, hay que decirlo, están fuera de la ciencia política contemporánea.

La historia del siglo pasado, en los pueblos de lenguas latinas, es la historia del fracaso del gobierno representativo de la democracia individualista. En la teoría se llega á la conclusión de que no podrá ejercerse fuera de las condiciones únicas en que el pueblo ático efectuaba su gobierno directo. Pero nosotros, reciennacidos, tenemos el doble deber de conservar nuestras débiles fuerzas, prohibiéndonos la persecución de ideales, así, dolorosamente lejanos, como las estrellas; y el de aprovechar las enseñanzas que la ciencia ha extraído, aquilatadas, de la vida de otros pueblos.

Ellas han demostrado que la representación política no es realizable, mientras no reciba su eficacia de lo que Joseph Held llama las fuerzas mejores de la nación; porque la sociedad no es un conjunto de individuos agregados como las esponjas ó los corales, sino una organización de formaciones colectivas, de modo que los ciudadanos no pueden ser considerados sino como elementos de esos grupos, formados por la comunidad de sus numerosos intereses. Fatalmente, el grupo es lo que se ha denominado el lugar social y político del hombre, á tal punto, que Cánovas del Castillo, el estadista más eminente que haya pensado en España, ha podido afirmar que la democracia individualista es un ridículo delirio.

En ese delirio, sobre esas ilusiones estamos deliberando desde que hemos renunciado á discutir la situación de la verdad constitucional en la clase gobernante, en el grupo comicial, en el grupo económico y en el cuerpo electoral; para encerrarnos, como los románticos desengañados se refugian en los conventos, dentro de esta lírica abstracción de nuestra democracia constitucional; y para distraernos con esas interpretaciones doctas que han corrompido siempre los libros sagrados, religiosos ó políticos, que han tocado. (*¡Muy bien!*)

Yo no creo que este sistema electoral pueda ser aceptado racionalmente; pero ante la derrota que presiento, me consuelo con la esperanza, plenamente compensadora, de que este proyecto convertido en ley ha de ser el acto preparatorio de la reforma constitucional, donde podamos movilizar las ideas políticas y sociales en campos más vastos, más dignos de las adquisiciones de la ciencia, más apropiados al genio de nuestra socialidad y á las exigencias de nuestra economía; para convencernos—tenemos que convencernos—que, según el concepto que un pensador argentino ha aislado de algunas ideas filosóficas clásicas, las instituciones no son el resultado voluntario de las energías sociales, sino que dependen de la fuerza poderosa de la raza y de la necesidad clamante que brota de la estructura económica; para convencernos — porque tendremos que convencernos—que la educación pública es el único formidable instrumento con

el cual la acción política pueda contrarrestar, definir, escoger y dirigir esas energías enormes y peculiares de la naturaleza y de la economía.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Prolongados aplausos en la cámara y en la barra*).

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Señor presidente: considero agotada esta cuestión y me resuelvo á ocupar por un momento, nada más que por un momento, la atención de la honorable cámara, porque siento la necesidad de rectificar algunos errores de hecho, ya que sería tarea demasiado vasta, para mí al menos, hacer otro tanto con los muchos de concepto en que, á mi juicio, ha incurrido el elocuente orador que deja la palabra.

La altura del año legislativo y aquella á que ha llegado este debate, imponen la sobriedad, enérgica y razonablemente reclamada, por otra parte, por los órganos más caracterizados de la prensa diaria. No he de incurrir, pues, en el error de complicarme en una polémica sobre teorizaciones abstractas, polémica cuyo fin, como el punto matemático á que se refería el elocuente doctor Lucero, no sería visible en este momento. No he de seguirlo entonces al través de todo su brillante discurso, ni he de imponer á mi imaginación el esfuerzo de ir tras de la suya en ese largo viaje, tan largo, señor presidente, que á veces el espíritu, fatigado por el esfuerzo de la jornada, se ha sentado á reposar, sin notarlo, á la sombra de la paradoja. (*¡Muy bien!*) Tampoco, volviendo piadosamente la mirada hacia atrás, he de salir á la palestra en defensa de viejas reputaciones zaheridas por él, ni he de oponer al «picotazo certero de la crítica»,—son sus palabras—el recuerdo de recientes y luminosas consagraciones... No he de hacerlo porque no me considero habilitado para ello y porque pienso, además que aun cuando de estas flamantes autopsias resultara un analfabeto el autor de las Bases, yo podría seguir pensando sin inquietud que el escrutinio uninominal es un excelente sistema electoral.

He de afirmar solamente, que si mi opinión, mi impresión, mejor dicho, sobre las relaciones entre la multitud y las clases dirigentes en este país, no es exacta; si no es cierto que esas *clases* que amenazaron un día perpetuarse en este escenario, han desaparecido para siempre; si no es verdad que la República es hoy una sola alma movida por los mismos anhelos y agitada por idénticos ideales; si no es verdad que este pueblo ha demostrado que en los grandes momentos no sabe mirar sino hacia sus grandes hombres; si no es exacto que el pueblo no es solamente la «*multitud de pigmeos hormigueantes al pie de los héroes*», sino también el pedestal de sangre y de músculo sobre el cual se yergue el esplendor de todas las glorias; si no es exacto que nada vale el árbol sin la tierra que fecunda sus raíces y que al aprisionarlas en su seno les transmite la savia que reverbera en las ramas, en las hojas, en las flores y en los frutos; si es exacta la tesis asfixiante y pesimista del señor diputado por Tucumán, valiera más borrar de un plumazo el sufragio de las prácticas argentinas, proclamar el absolutismo y ceñir sobre la testa de algún predestinado de la historia esa corona anacrónica cuyos fulgores chispean al través de la prosa del señor diputado por Tucumán! (*¡Muy bien! muy bien! Aplausos*).

—«No hay pueblo»—dice en resumen el doctor Lucero; y si fuera posible desconocer algún derecho en nombre de la lógica, negárale el de intervenir en este debate, porque sostener que el pueblo no existe como entidad electoral y pronunciar un luminoso discurso sobre la mejor manera como ese pueblo debe elegir, vale tanto como negar que existe el aire y escribir un libro sobre la mejor manera de purificarlo.

Afirmaba el señor diputado por Tucumán que padecía yo un error lamentable cuando sostenía que las multitudes argentinas tenían el derecho de infatuarse, el derecho de sentirse orgullosas después de haber dominado la capital el año 1806, de haber depuesto á un virrey el año 1807, haber reconquistado Montevideo, haber vencido á todos su enemigos y haber redimido á Chile; y agregaba que la única impresión que la multitud argentina pudo recoger en aquellos días memorables fué la que debió producir en su ánimo esta pregunta formulada por el síndico corregidor. ¿Dónde está el pueblo?

¿Dónde está el pueblo?,—preguntaba, en efecto, Leiva, en los días de Mayo; pero el señor diputado por Tucumán le ha omitido á la cámara las palabras que llegaron entonces al oído del síndico corregidor.

¿Dónde está el pueblo?, preguntó. Y la voz anónima, la que en todas las ho-

ras de la historia traduce las palpitaciones del alma pública, contestó:—El pueblo espera ser desobedecido para revelarse; que se toquen las campanas del cabildo, y se verá dónde está el pueblo! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Dice Mitre, en la página 335 del tomo primero de su «Historia de Belgrano»: «Un rumor sordo de descontento cundió hasta los suburbios y empezó á circular por las calles y las plazas de la ciudad, concurso numeroso de gente que *nadie había citado ni dirigido.*»

Dice López: «Estaban todos inflamados y en pleno alzamiento, arrebatados por esa acción volcánica que se produce á veces *en el seno impenetrable de los pueblos.*»

El doctor Ramos Mexía, cuyo escalpelo de médico parece un buril de artista puesto en la mano de un filósofo cuando lo hunde, certero y sagaz en los misterios del cuerpo social... (*¡muy bien! aplausos*)... dice en la página 113 de «Las multitudes argentinas», refiriéndose á este movimiento de las muchedumbres cuya acción desconocía el señor diputado por Tucumán: «Esta mancomunidad de esfuerzos é impulsos pequeños que produce resultados tan grandes y trascendentales, desconcierta nuestra rutina, acostumbrada á no cotizar *sino la acción personal del hombre representativo.*»

Y Estrada, en un párrafo sonoro como todos los suyos, ha tratado el punto en esta forma, que parece escrita para replicar al señor diputado por Tucumán: «La libertad argentina es planta indígena de su suelo: la conquistó la espada del guerrero, la amó el pensador sublime y arranques populares la levantaron al altar. ¿Sabéis por qué la gloria de mayo es mi gloria y la vuestra?, ¿por qué fué la de nuestros padres y será la de nuestros hijos? Porque no hay nombre que profane su sacrosanto anónimo, ni caudillo ni partido que reivindique sus laureles!» (*¡Muy bien! Aplausos*).

Fuerza es convenir entonces que si estoy en el error, conmigo están honrosas compañías...

Lo que vale, decía el señor diputado por Tucumán, *es el gesto del héroe.*

¡El gesto del héroe! ...

Yo pienso en Napoleón, señor presidente; pienso en el Napoleón de Austerlitz, ungida la cara por el gesto dominador y magnífico, amplio y abierto como las alas del águila imperial, gesto á la vez implacable y hondo, como si se hubieran dado cita para formarlo el entrecejo de todos los sargentos de la Francia y las brillazones más límpidas del genio. (*¡Muy bien!*)

Pienso en él; pero pienso también en el Napoleón de Santa Elena, atado, como Prometeo, á la roca del dolor; lo evoco mirando al mar, en el gesto soberbio pero inútil de la gloria vencida; soberbio pero inútil, señores diputados, porque en la ola que se quebraba sobre la playa solitaria, no llegaba hasta sus oídos el *¡vive l'empereur!* de las multitudes ausentes y lejanas. (*¡Muy bien!*)

¡El gesto de los héroes!... Yo pienso, para citar un ejemplo más próximo y casi diría más humano, yo pienso en el gesto triunfal de Boulanger, arrastrando las multitudes delirantes por las calles de París y clarineando sobre ellas la palabra de la rebelión; pero lo veo más tarde, olvidado por esa misma multitud, que tan desdeñosamente tratara el señor diputado, proscripto de su seno, desengañado y triste, suicidándose sobre la tumba de su querida, como si sus ojos —aquellos mismos del gran gesto victorioso— hubieran necesitado transponer la lápida que separa la vida de la muerte para buscar debajo de la tierra el regazo amante y caliente que le faltaba arriba...

Nó, señor presidente. La multitud y el héroe son dos fuerzas concurrentes que se complementan.

No hay héroe sin multitud que le sirva de pedestal: y puede haber sin embargo multitud heroica sin un héroe que la guíe, porque, como se ha dicho muy bien, vale más un ejército de leones dirigido por un cordero que un ejército de corderos dirigido por un león. ¿Por qué? Porque ha habido el caso de ejércitos victoriosos sin generales, pero lo que no señala la historia ni lo señalará jamás es el caso de un general que obtenga victorias sin ejército.

Se argumenta todavía con el antecedente del pueblo analfabeto, y se sigue repitiendo, para impugnar la división en distritos, que el cuerpo electoral está constituido en sus dos terceras partes por electores que no saben leer ni escribir. Pero, señor presidente, si precisamente este analfabetismo deplorable es el mejor argumento á favor del distrito, porque si es inconsciente el voto que, bajo el régimen que propone este proyecto, da el elector en favor de un ciudadano á quien conoce, que está vinculado con él, á quien se ha ligado, interviniendo acaso en la elaboración de

su propia candidatura, ¿cuánto más inconsciente no será ese mismo voto dado en favor de una lista compuesta por personas que el elector no conoce, lista en cuya formación no ha intervenido, como que le llega hecha y recalentada del comité central?

El señor diputado por Tucumán ha cambiado positivamente de táctica. Cuando impugnaba en general el despacho de la comisión, todo él, sin encontrar bueno ni siquiera el padrón permanente, *tucumanizaba* la cuestión, y acaso más involuntaria que calculadamente, reducía sus horizontes de observación á los de la provincia natal, imaginando á la República convertida en un inmenso ingenio dentro del cual no accionarían otros *caudillos* que aquellos que hacen chasquear en la diestra el látigo de los patrones...

Hoy adopta una actitud antagónica, pero, á mi juicio, igualmente ineficaz, porque universaliza el asunto, lo saca de su escenario natural, olvida el caso propio para ocuparse del caso extraño, prescinde de las modalidades nativas; y he aquí que su dialéctica vigorosa y vivaz, construída á base de brava y fina ironía, pugna en vano por extraer, si se me permite la expresión, consecuencias argentinas de las premisas extranjeras.

Ha sostenido el señor diputado que en Inglaterra, en Francia y en Italia esta ley no ha dado el resultado que se esperaba y sí motivo á protestas de parte de «sus estadistas más sinceros».

El señor ministro del interior, que cada vez que habla pone una alta elocuencia al servicio de una alta cultura, en el discurso cuyos ecos vibran todavía en este recinto hizo un viaje análogo por los campos de la experiencia agena, y arribó á conclusiones diametralmente contrarias.

No necesitaba, por mi parte, señor presidente, haber escuchado al uno y al otro para comprender cuánta verdad hay en esta frase de Nietzche: *Basta un poco de ingenio para probar indistintamente, respecto de cualquier institución humana, que ella es una de estas dos cosas contradictorias: ó eximia ó execrable.*

Y la tarea de impugnar es seguramente la más fácil.

El señor diputado para mirar hacia el distrito se ha colocado en un punto de vista desde el cual no ve sino la parte mala de las cosas; y como todas la tienen, todas le parecen malas.

Pero ¿qué diría la buena lógica si después de hacer desfilar ante sus ojos, por ejemplo, la serie larga de los presidentes indoctos ó rapaces, se infiriera de ahí que el sistema republicano de gobierno es malo? ¿Podría decirse que el sistema parlamentario ha fracado porque un parlamento señala la historia respecto del cual ha podido exclamar un biógrafo implacable que renegó «de su raza y de su fuero»? ¿Se dirá que la tracción á sangre es mejor que la tracción eléctrica porque ayer un tranvía atropelló á un peatón, mientras que fué un caballo el que salvó la vida al general Paz en la batalla de Oncativo? (*Risas*).

Se ha referido el señor diputado, con un gesto prematuramente alarmante, á los perfumes de esas multitudes del futuro.

Yo veo en el fondo de esa manera de argumentar, un poco de romanticismo. Alarmarse desde ahora ante la posible consumación de fraudes futuros, me parece inocente.

Es necesario darse cuenta de que estamos legislando para un pueblo lleno de pasiones, como todos los pueblos; lleno de vicios, lleno de defectos, como todos los pueblos. ¿Que se consumarán fraudes? Estoy convencido. ¿Que esta ley no va á cubrir con riquísimas alfombras de armiño los atrios electorales? Convencido! No creemos haber descubierto la panacea milagrosa capaz de consumar semejante prodigio.

Pero, señor presidente, aplicar ese criterio á estas cosas, es soñar. Todos tenemos nuestro sueño. De mí sé decir que allá, en el lóbulo más secreto de mi cerebro, la bandera de la república de Platón flamea á todos los vientos de mi entusiasmo invisible y subjetivo. Sueño con una democracia impecable, de cuyo seno brotaría el gobierno con la expontaneidad infinita con que el fruto brota del árbol, gobierno que estaría supeditado de tal modo á los movimientos de la savia popular, que si una sola vez delinquiera ó se extraviara, bastaría que un buen hijo del pueblo moviera la rama para que el fruto cayera...

¡Pero eso es lirismo! Y una experiencia que no por ser demasiado breve deja de ser para mí elocuente, me ha enseñado que la más infantil de las ingenuidades es tratar de estas cosas tan prosaicas mirándolas como deben ser, en vez de mirarlas como son.

Se ha referido el señor diputado á la última elección en Francia. Tengo aquí, en dos números de *Le Figaro*

el resultado del último escrutinio. Podría presentar al señor diputado una lista de los nombres que esa elección ha llevado á la cámara: León Bourgeois, Paul Deschanel, Henry Brisson, conde de Mun, duque de Broglie, Delcassé, Vallet, Jean Jaurés, Millerand, Méline, Poincaré, Ribot, Pelletan...

Y si un sistema electoral es bueno cuando consigue llevar al parlamento á los exponentes más altos de la cultura nacional, yo entrego sin zozobra esta lista de nombres á la ironía pertinaz del señor diputado.

Cuando se ha referido á la vinculación que establece este sistema entre el elector y el elegido, se ha limitado á decir *pretendida vinculación*. Y ha añadido, si mal no recuerdo, que el futuro nos reserva sorpresas sobre este particular.

Sin embargo, no se ha producido hasta este momento un solo argumento que destruya los que hemos formulado los defensores del despacho.

Vincula efectivamente al elector con el elegido.

Supongamos que el actual señor ministro del interior,—y tomo este ejemplo porque necesito para el caso una alta personalidad,—que el actual ministro del interior, que no siempre ha de serlo, resolviera mañana reingresar á esta cámara, en la que ha dejado por cierto la huella luminosa de su paso. Tendría que elegir el distrito en que habría de concentrar su acción de candidato. Probablemente, movido por un sentimiento á la vez instintivo y melancólico, tanto más explicable, en este caso, cuanto que se trata de un hombre de estado en el fondo de cuyo temperamento parsimonioso y grave hay una lira, — pensaría en Chilecito, de donde es oriundo, si no mienten las biografías circulantes. Con lo cual nada perdería el candidato y mucho ganaría Chilecito; y nada de extrañar sería que los poderes públicos recibieran á menudo la visita del autor de *Mis montañas*, solicitando empeñosamente un canal de riego, por ejemplo, para el amado pueblecito natal...

Son las ventajas de la reciprocidad que negaba rotundamente el señor diputado por Tucumán en su discurso brillante, incuestionablemente brillante, señor presidente, que yo soy el primero en celebrar,—porque entre los aplausos para él los míos han de estar siempre en la vanguardia,—pero discurso informado de un pesimismo prematuro y amargo, inexplicable en un espíritu joven como el del señor diputado, cuyos ideales, envueltos como en un manto de primavera, debieran levantarse sobre un poco de fe, de esa fe que ilumina todos los caminos, de esta fe que es confianza en la fuerza, que será, si se quiere, mezcla de energía y de ingenuidad, pero que es poder irresistible, capaz de hacer brotar el agua del peñasco, capaz de horadar la montaña y de hacer luz de las sombras! (*¡Muy bien!*)

Se pone en duda la facilidad con que se va á consumar esta evolución, dados nuestros hábitos políticos:—el caudillo será el intelectual: el intelectual que aspira á un diploma, irá á buscarlo él mismo, si lo quiere.

Yo voy á recordar, para concluir, unas palabras de Macaulay que entrego sin comentario á la reflexión de los señores diputados.

Cuando se discutía en la cámara de los comunes de Inglaterra la reforma electoral, Macaulay (elegido por el pequeño distrito de Calne), Macaulay, cuya palabra inmortalizó la sesión de aquel día, hizo esta referencia histórica: cuando años atrás la opresión lanzó el pueblo á las calles; cuando cien mil foragidos irrumpieron en Blackheath y quemaron hasta los cimientos los castillos de los nobles, robaron, incendiaron y saquearon los almacenes de Londres; cuando un crimen perpetrado á presencia de todos había exacerbado sus pasiones hasta el paroxismo y buscaban un capitán que sucediese ó vengase al que acababan de perder, en aquel preciso instante sin dar tiempo á que Hob Miller ó Tom Carter ó Jack Straw se pusieran al frente de ellos, el rey, no sabiendo que hacer, lanzó su caballo entre la multitud, exclamando—¡Y bien: yo seré vuestro caudillo! Y los condujo al orden... Digamos al pueblo inglés — agregaba Macaulay: — «¡nosotros somos vuestros caudillos; nosotros, los representantes de cuarenta condados ingleses, los intérpretes constitucionales de vuestros deseos; pondremos nuestro poder legal en favor vuestro y él es tan grande que puesto á vuestro servicio tiene fatalmente que prevalecer!»

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Prolongados aplausos*).

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Yo me confieso encantado todavía y me limito, para rectificar, á remitirme al Diario de Sesiones, lisa y lla-

ñamente. Yo no he negado las fuerzas del pueblo; yo no he confundido el valor histórico de la multitud.

Sr. Roldán—Ha negado el señor diputado la existencia del pueblo como fuerza eficaz para la organización del gobierno. «*Multitud hormigueante de pigmeos*»...

Me remito también al Diario de Sesiones.

Sr. Lucero—Me remito al Diario de Sesiones.

Es un punto de vista diferente, donde, lamento no encontrar la compañía del señor diputado. Y en lo que respecta á mis sentimientos personales, también ruego á la honorable cámara me excuse, y me permita que haga una profunda diferencia entre lo que es fe y lo que es ciencia, entre las inducciones filosóficas heladas, las observaciones históricas y políticas, y los impulsos arrebatadores de una fe ciega.

Nada más, señor presidente.

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La había pedido el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Balestra—Podríamos pasar á cuarto intermedio, quedando con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castellanos—Señor presidente: el título de la ley sometido en este momento á la deliberación de la cámara ha sido la materia casi exclusiva del debate en la discusión en general, de manera que la discusión en particular tiene forzosamente que relacionarse con la anterior para la réplica.

Si en la consideración de este asunto hubiera prevalecido el criterio de ahorrar tiempo, abreviando el estudio de las múltiples cuestiones que abarca, me habría mantenido dentro de mi propósito primitivo, de limitarme á observaciones parciales, al considerarse en especial este capítulo del proyecto.

Pero el debate ha sido levantado por los colegas que me han precedido en la palabra y por el señor ministro, á una altura en que, dominando todas las amplitudes del vasto tema, se ha traído á juicio personalidades vinculadas con nuestra vida contemporánea, por la influencia directriz de las ideas y por su acción directa en los acontecimientos, que, con ser históricos, la historia no puede todavía presentarlos á la luz, levantándolos encima de la zona agitada por las contiendas políticas, de las que el humo y el polvo quedan por mucho tiempo flotando en la atmósfera después que la tierra, ya sosegada, continúa su eterna labor silenciosa, en que por debajo de las ruinas visibles palpitan invisibles fecundidades. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Se ha traído á juicio conceptos sociológicos que, desnaturalizando la sana doctrina de Emerson y de Carlyle sobre los hombres representativos, pretende anular la colectividad para substituirla con una especie de misticismo individualista, siguiendo las tendencias de una escuela á la que podría calificarse de decadentismo filosófico, cuyas teorías reproducen los estados de la mentalidad primitiva en que todo el esfuerzo de una raza se atribuía á la obra de los semidioses; decadentismo filosófico cuyas exageraciones aplican la concepción del superhombre á todos los degenerados que padecen de la manía cesárea; y por último, se ha traído á juicio cuestiones de tan alto interés nacional, que con respecto á ellas mi silencio no me dejaría en paz con mi conciencia.

Siéntome, pues, obligado á molestar por más espacio de tiempo del que pensaba la atención de la honorable cámara y á abordar el asunto que se discute en el carácter que se le ha dado, en el carácter que tiene en realidad, que es el de un amplio debate político.

No reclamo benevolencias; y si me atreviera á solicitar la que ciertamente necesito, dada la inferioridad oratoria de mi exposición, sería en cambio de ofrecer, en cuanto se refiere á mis opiniones, libre y despejado todo el blanco que puede presentar á la impugnación de sus ideas, que no buscan el atrincheramiento de la retórica ni se cobijan en banderas neutrales para hacer fuego impunemente sobre el contrario! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Con mi franca actitud de opositor me creo completamente garantido en la plenitud de mi derecho parlamentario por la hidalguía de mis adversarios po-

líticos que forman la mayoría en esta cámara, en la cual no puede prosperar cierta tendencia que se inclina á ver agresiones ilegítimas en los juicios desfavorables que se formulan sobre los funcionarios públicos ó los hombres políticos, sin considerar que la discusión de los actos y las aptitudes de los mandatarios del pueblo, investidos por autoridad, ó de las personalidades con eficiencia política, constituye precisamente la esencia misma del sistema representativo de gobierno. En la controversia reside la vida de nuestro régimen político, y á este respecto tengo presente que tanto el señor ministro como el señor diputado por Tucumán en su exposición anterior, nos hablaban de las fuerzas centrípetas y centrífugas con aplicación á la sociología. Y bien, en nuestro caso, las leyes de la gravitación universal ofrecen la mayor analogía con las que rigen en el orden político; en los fenómenos de compensación de energías opuestas, con que se forma el equilibrio constitucional en las agitaciones de la democracia; como en los movimientos de los cuerpos celestes, no se realiza por identidad, sino por contrapeso de fuerzas, de igual manera en la vida pública no es la unanimidad de pareceres, no es la uniformidad de actitudes, sino, á la inversa, la contradicción de ideas, que se rectifican con el debate y el choque de sinceridades apasionadas que se ponderan en razón de la misma resistencia que recíprocamente se opongan, lo que señala á las colectividades el camino de la luz y de la vida. Son las tendencias encontradas las que en realidad se equilibran en una resultante de fuerzas que sin desperdiciar ninguna cantidad, y aprovechando cada impulso opuesto, convierten las energías divergentes, en energías convergentes que sobre un rumbo intermedio marcan direcciones definitivas. Es así cómo potencias contrarias que se neutralizan al chocar forman en los movimientos siderales la órbita de los astros, y en las aptitudes sociales la línea de las grandes trayectorias.

Vamos resueltamente, por ahora en la dirección legislativa, mañana en la contienda electoral, vamos resueltamente á la viva controversia en todos los terrenos legales, con la seguridad de que las altas divergencias políticas darán por resultado la mejor de las orientaciones patrióticas.

Con motivo de la reforma que discutimos, propuesta al congreso por el poder ejecutivo, su representante y los amigos del gobierno en esta cámara formulan su pensamiento y dicen su palabra sobre las causas originarias de nuestro malestar político.

Han dicho su palabra de verdad, pero no toda la verdad, y es la hora de expresarla íntegramente, porque la verdad á medias es como la luz crepuscular en las montañas, que clarea sobre las cimas, pero que deja el valle en la penumbra y los precipicios en la sombra... (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y son precisamente los precipicios y las profundidades obscuras las que debemos examinar con preferencia, para hacer, en su oportunidad, como los peones camineros de los Andes, que levantan valladares de piedras en todos los declives peligrosos con los peñascos mismos que los deshielos precipitan de las cumbres. De esta manera en la vida pública pueden convertirse en elementos de seguridad los mismos estorbos que obstruyen momentáneamente el camino. La vigorosa impugnación que se ha hecho á la reforma en discusión servirá precisamente para ayudarnos á deslindar los desfiladeros de las sendas transitables.

Dos clases de objeciones se han formulado contra el artículo de la ley que estudiamos: las de orden constitucional y las que podríamos llamar de orden práctico. Las de la primera clase fueron pulverizadas en el debate del año 90 por el magistral discurso con que nuestro colega el diputado Balestra estudió la cuestión bajo todas sus fases, y en este mismo debate la constitucionalidad de la ley ha sido amplia y brillantemente defendida. No voy, pues, á molestar á la cámara con una disertación en que fatalmente tendría que repetirme con desventajas, aun cuando siento verdaderas solicitaciones en mi espíritu, después de haber escuchado la intensa, pero paradógica exposición del señor diputado por Tucumán. Y sobre este punto me limitaré á algunas observaciones que tengan atingencia con lo que yo podría llamar mi profesión de fe política en esta materia.

Reconozco los inconvenientes de la reforma; pero sé también que en ninguna parte existe un sistema electoral perfecto, y creo que el uninominal, por circunscripciones, es el más armónico con el conjunto de nuestra legislación política; y voy más lejos, y sostengo que es tal vez el único lógico y congruente; y como pienso que en el orga-

nismo legal de las constituciones, como en el organismo moral de los hombres, la eficacia de sus calidades depende de su combinación armónica, creo que vale más una institución bien articulada, aunque contenga todos los defectos propios de su respectiva peculiaridad, que no aquellas formadas con retaceos, cuyas partes serán buenas dentro del todo á que orgánicamente pertenecen, pero que resultan inaplicables dentro de un orden político y un medio social diferentes.

El mismo señor diputado por Tucumán, en su exposición de esta tarde, reconocía, como no podía menos de reconocerlo que la elección; por distritos descentraliza la elección: y si la descentraliza, es claro que considerando científicamente el asunto, la federaliza, y por consiguiente, un régimen electoral que trae este resultado importa, á mi juicio, como decía muy bien el señor miembro informante, una ley de integración constitucional.

En tal sentido' la reforma es, á mi parecer, como el alma de la ley constitutiva, infiltrándose en el cuerpo de la ley orgánica. (*¡Muy bien!*)

Es el espíritu mismo de la constitución vivificando las fuentes de la soberanía, es una gran corriente de nuestra vida nacional, que apartada mucho tiempo en ilógica desviación, se restituye á sus cauces históricos, entrevistos en el alma tormentosa de la nacionalidad por la clarovidencia de Moreno, difundidos por Dorrego, cuando el militar proscripto volvió de la república del norte convertido en hombre de estado; cauces históricos rebasados por el torrente en que desbordó el movimiento de una idea política y bajo la impulsión de profundas causas sociológicas, y que pasada la gran inundación, fueron delineados científicamente por Alberdi, ese matemático y astrónomo del derecho público, que entregó á los constituyentes y á las generaciones venideras, con el plan político de la república, la dirección de los puntos cardinales que marcan el derrotero de sus gloriosos destinos. (*¡Muy bien!*) Y en esta ocasión, intencionalmente, rindo mi modesto homenage en honor de ese gran perseguido por la calumnia en la vida, de ese gran perseguido por la injusticia hasta en la tumba, pero con cuyo pensamiento trascendental, desconocido á menudo en las oscilaciones de nuestro intelectualismo incipiente, ocurre como con el sol en los días tempetuosos: las nubes de las borrascas cubren momentáneamente el disco radiante, pero hay el esplendor con que ilumina el espacio á distancias inconmensurables, y cuyo foco en la zona velada por las agitaciones atmosféricas denuncia su presencia frangeando de luz las mismas nubes que lo ocultan. (*¡Muy bien!*)

En cuanto á las objeciones que se hacen á la reforma, por falta de condiciones de adaptabilidad de la ley al medio, son, á mi juicio, más serias, porque si resultasen exactas, realmente no le prestaría mi voto á la reforma, porque dictar una ley que no es aplicable al país en que va á regir es como plantar un árbol en clima ó suelo inadecuados á su cultivo.

Pero las razones, todas las razones que hasta ahora se han indicado en ese sentido, no me convencen. Casi todas se repiten, en la discusión en general, en las sesiones anteriores y en esta misma. El señor diputado por Tucumán, uno de los más brillantes impugnadores de la reforma, hablando dentro de su concepto filosófico sobre nuestra actualidad política, con un desdén á las clases populares que sus buenos sentimientos no pueden dis imular á sus ideas, nos hacía referencia á esos centros electores, desdeñosamente tratados por él, donde la vida política se reduce á la tertulia del boticario, del escribano, del juez de paz.

Se habla constantemente, al referirse á esta materia, de los intereses de campanario, frase sin sentido, ó con sentido tan extenso, que comprende lo mismo á la aldea que á la metrópoli.

En las grandes ciudades también hay campanarios, y los intereses mezquinos, las pasiones menguadas, las competencias implacables del villorrio y de la parroquia existen igualmente en los centros populosos, con la diferencia de que allí tienen simplicidades grotezcas y aquí presentan derivaciones enfermizas. (*¡Muy bien! Aplausos*). Allí se manifiestan en formas rudas y aquí se esconden bajo pulcritudes refinadas. (*¡Muy bien!*) Allí las armas equivalen al cuchillo criollo y aquí al estileto florentino. (*¡Muy bien!*) Allí se extrangula á los adversarios con presiones musculares y aquí se les afixia con perfumes deletéreos. (*¡Muy bien!*) Allí, con viril crueldad, se abandona á la intemperie al enemigo sacrificado; pero aquí las reglas de la cortesía exigen que se corone de flores á las víctimas. (*¡Muy bien!*)

En cuanto á la parte de la impugna-

ción que se hace á la reforma, en que se presenta al congreso amenazado... —no quiero usar de la palabra más dura, —amenazado por la irrupción de los representantes de las clases subalternas, de los elementos inferiores; y bien, señor presidente: yo no les temo. Y así conforme desearía ver sentados en estas bancas á los exponentes de la intelectualidad nacional, que la honran en la cátedra y en el libro, también desearía ver mezclados al talento y á la ilustración de mis colegas á los representantes del grueso buen sentido popular, que tienen nociones sobre realidades tangibles y sobre accidentes prácticos de la vida, en mayor número que los sociólogos de gabinete. (*¡Muy bien!*)

Pero se agrega además que esta reforma no producirá los efectos que con ella se buscan.

Se dice que las influencias que hasta ahora interrumpen el libre y legítimo desenvolvimiento de la vida popular continuarán actuando. Y estas afirmaciones importan, á mi juicio, una contradicción con las anteriores. Si los contrarios á la reforma consideran que el estado de cosas no se va á cambiar, que son las mismas influencias las que van á determinar el criterio de elección de los representantes al congreso, quiere decir entonces que no deben preocuparse con el temor de que vengan los elementos nuevos que ellos consideran, según este criterio á que me referí últimamente, como peligrosos para la representación nacional. Y entonces si la ley modifica el estado político, algunas ventajas se habrán obtenido, de las que nos ocuparemos más adelante; y si no lo modifica, los sostenedores del régimen actual deben estar satisfechos porque nada se habrá perdido para ellos, que consideran que el presente es lo mejor de lo posible.

Yo participo, en cierta medida, de la opinión de mis distinguidos contradictores en esta cuestión, en el sentido de que creen que una reforma no transforma por golpe mágico las condiciones políticas de un país, y que si algunas ventajas se obtienen serán dentro de tiempo determinado y dentro aun de secciones determinadas de la República. Y como el resurgimiento de la vida cívica en el país es, á mi juicio, el punto de partida indispensable á la solución de todos nuestros problemas políticos y económicos pendientes, mi punto de vista patriótico, al tratar cuestiones de esta naturaleza, es siempre el de propender á todo aquello que pueda suscitar las actividades públicas, á fin de que cese este estado de cosas en que una gran parte de la opinión—preciso es confesarlo—considera que no tiene acceso á la vida pública sino sujetándose á una disyuntiva cuyos términos extremos, impracticables é inaceptables son, los alzamientos armados ó los sometimientos indignos. (*¡Muy bien!*)

Mi opinión general respecto á la reforma, es que mejora la situación política de una parte del país y que no empeora la situación política del resto.

Pero mi voto en favor del artículo que discutimos, voy á darlo en concepto de que con la reforma nos colocamos en condiciones de que, dejando al tiempo lo que le pertenece en su obra lenta podemos propender al restablecimiento de la moralidad constitucional por medio de todo aquello que depende de la voluntad de los hombres en su acción actual directa é inmediata.

Y para estudiar una ley, y sobre todo una ley de orden político, hay tanta necesidad de tomar en cuenta las condiciones de orden externo á que esa ley va á aplicarse, como al levantar un edificio no basta hacer el plano de la construcción sino que también se debe tomar en cuenta el nivel del terreno y las condiciones de resistencia del subsuelo.

Comprendiéndolo así, todos los oradores que han ilustrado este debate han dedicado una gran parte, la mayor parte de su atención, á estudiar los elementos sociales y los elementos políticos que forman lo que podríamos llamar la base interior y exterior de este edificio legal que examinamos.

En el concepto, pues, de que las leyes no son para el papel, sino para los hechos, creo que el punto más importante de su estudio es aquel que se refiere á los términos de relación entre la ley y las realidades externas.

Y es á este punto que voy á prestar preferente atención; pero antes de entrar á esta parte, que es la más delicada de mi exposición, cuadra á mi lealtad manifestar que he visto con sincera satisfacción al poder ejecutivo realizando un acto recomendable al formular y sostener este proyecto de ley, que si, como debemos creerlo, se tiene el propósito sincero de que se sancione, y una vez sancionado de que la ley se cumpla, puede modificar ventajosamente las condiciones electorales del país, quebrando las influencias que ahora mono-

polizan la vida electoral y que al monopolizarla la anulan. Al mismo tiempo me complazco en enviarle al señor ministro mis felicitaciones por la altura y la ecuanimidad de espíritu que ha demostrado al reconocer que muchas de nuestras conmociones armadas se realizaron en demanda de justicia y como protesta del exclusivismo y de las absorciones del poder. Y quiero dejar constancia de esta manifestación en honor de quien la formula y como una rectificación oficial al juicio oficial que había prevalecido hasta ahora sobre los alzamientos populares. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero lo que más me ha complacido de este debate es la exposición de veracidades con que traspasando la móvil y flotante escena de las pasiones del día, ponemos el espíritu en contacto con el fondo de la vida nacional en sus elementos primordiales; y al cumplir un acto de justicia en manifestarlo, sólo deploro que las exigencias del debate tal vez me obliguen á molestar involuntariablemente la susceptibilidad de miembros jóvenes de esta cámara, respecto de los cuales no desearía tener jamás sobre los labios sino el aplauso entusiasta inspirado en el mejor sentimienio con que rindo homenaje á todos los condecorados en la vida del pensamiento y por la satisfacción patriótica con que miro levantarse en el horizonte la constelación intelectual que nos anticipa la luz del porvenir alborando al par de nuevos hemisferios del espíritu. (*Aplausos*).

Y ahora paso á estudiar los puntos que en concreto se han analizado en el debate.

El señor miembro informante de la comisión, temperamento intelectual rico y flexible, que se aclimata á todas las zonas del pensamiento y que es en gran parte el responsable de que esté molestando la atención de la cámara, porque en sus benévolas insistencias me ha decidido á tomar parte en esta discusión; el señor miembro informante, al estudiar las causas de nuestra corrupción política y al analizar el fondo social de que esas causas surgen, nos presentaba una serie de retratos á lo Goya, el pintor de las escenas y las costumbres populares. Y digo á lo Goya, porque el señor diputado, al trazar con su mano maestra esta pictórica descripción de nuestros factores electorales, sólo se refiere á los elementos inferiores, dejando trunco el cuadro, sobre cuyo fondo en blanco, yo, sin pincel ni tintas de colores y á solo golpes de lápiz, voy á permitirme esbozar algunas figuras complementarias. (*Risas*).

Además de los caudillos que el señor diputado nos presentaba, hay otros más arriba: hay el caudillo de localidades, que recibe su habilitación política del gobierno en forma de nombramiento de comandante militar para sí ó para su amigo, en forma de nombramiento de un comisario amigo, de un juez de paz amigo, de un avaluador amigo, de un jefe de registro civil amigo y de los oficiales y sargentos de policía amigos, porque á algunos de estos caudillos les perturba su influencia el que no haya en la comisaría los empleados más subalternos que sean de toda su confianza.

Este factor electoral, una vez que ha conseguido su dominación en su localidad, trata de extenderla á las vecinas, usando precisamente del mismo procedimiento, que consiste en obtener el nombramiento de algunos empleados amigos de las localidades sobre las cuales pretende extender el radio de su influencia. Por este medio, se llega á concertar alianzas con todos los congéneres de una sección electoral, con el que obtiene su fácil entrada á las legislaturas provinciales y á puestos todavía más altos, para los cuales no tendrá siempre los delicados escrúpulos que ingenuamente le atribuía el señor diputado por la capital á uno de esos exponentes de la provincia de Buenos Aires. (*Risas*).

Pero, además de este factor electoral, hay otro más arriba: hay el que sirve de intermediario entre el caudillo local y un gobierno de provincia. Este empleado político pertenece generalmente á la clase dirigente. Es abogado, médico, militar, ingeniero, hacendado ó simple profesional de la política; y su misión consiste en dedicarse á cuidar una sección electoral, sirviendo los intereses de la misma, por una parte,—lo que es muy legítimo y laudable,—y, por otra, constituyéndose en puente entre la autoridad local y el gobierno central.

Esta vinculación entre el elemento socialmente distinguido y el caudillo rural, se funda en un hecho muy explicable: en que el primero, careciendo de elemento electoral propio, se asocia con un capitalista de votos, que muchas veces no es más que el de los padrones en que los muertos y los ausentes figuran en tal proporción que, en nuestra jerga electoral existe un término propio para designar esta distinción, y

se dice *votante de carne y hueso*, por oposición á los otros que representan el papel de los manes en la superstición popular que existe en las provincias del norte y que se refiere á una cena que se celebra para las ánimas. Se dice que las ánimas concurren al banquete, pero las viandas desaparecen entre los vivos. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Además de este factor electoral, hay otro más arriba: el del gobernador caudillo. Muchos, á pesar de que son buenas personas, y tal vez por ser buenas en exceso, carecen de las más elementales aptitudes para directores de opinión, y sin embargo, ocurre con frecuencia que inmediatamente que llegan al poder resultan ungidos jefes de partido, y en este carácter y valiéndose, en muchos casos, de simulacros de comité, para realizar simulacros de elección, son los que en realidad designan los candidatos á diputados nacionales, á senadores nacionales, á diputados y senadores provinciales, y algunas veces hasta para el modesto cargo edil, substituyéndose de esta manera á la voluntad del grupo de sus propios amigos que tienen capacidad y número suficiente para disputar el triunfo en el comicio y que, desgraciadamente, en muchas circunstancias prefieren obtener en las competencias palaciegas, como una merced del gobernante, lo que pudieran obtener en las nobles y virilizadoras contiendas al rededor de la urna libre. (*Aplausos*).

Pero, además de este factor electoral, hay otros más arriba (*risas*): hay el senador caudillo (*risas*) que en la capital desempeñaba en alguna ocasión una investidura *sui generis*, de una habilitación de influencias superiores para oficios electorales subalternos y que en las provincias corresponde á todos aquellos que tienen bastante habilidad para hacer coincidir en sus personas, en una simultánea relación de causa á efecto, la doble circunstancia de aparecer ante una situación política local como favorecidos por altas influencias nacionales, al mismo tiempo que aparecer ante estas altas influencias nacionales como representantes de una situación local asegurada para responder á los fines de la dirección central de la policía oficial. (*¡Muy bien! Aplausos en la barra*).

Además de este factor electoral hay otro más arriba. (*Risas*).

Hay el ministro caudillo. (*Risas*). Algunas veces viene al gabinete teniendo el predominio de una situación local y otras veces lo adquiere, ya sea por medio de una revolución que derriba una situación indiferente ó adversa, para substituirla por una favorable, ya sea sosteniendo una situación bamboleante, á fin de descontarla como un capital propio en las futuras combinaciones presidenciales, por las circunstancias de que rarísimo es el ministro nacional que no sea un presunto candidato á presidente de la República. (*Risas*).

Además de este factor electoral, hay *otros* más arriba (*risas*)—y acentúo el plural en este caso:—hay los presidentes caudillos. Urquiza y Mitre lo fueron, por prestigio real sobre las masas; pero más tarde, artificialmente, se dió la investidura de jefes de partido á algunos presidentes que con este carácter centralizaban de tal manera en su dirección personal una suma tan considerable de poder político, que el mismo presidente actual de la República, en el discurso recientemente pronunciado al inaugurar las obras del puerto del Rosario, reconocía que, realmente, es enorme la suma de poder público que ejerce el primer magistrado de la República.

Pero él lo atribuía al régimen presidencial establecido por la constitución. ¡Error! Lo malo no es el régimen, sino el modo de aplicarlo.

Dada la materia y el orden de cosas en que el presidente ejercita su influjo personal, es un acto perfectamente voluntario el de extender ó limitar la órbita de su influencia: para desenvolverla en todos sus extremos no se necesita ni grandes aptitudes ni gran carácter. Por el contrario, más talento y más carácter se necesita para limitarse que para espandirse en el uso del poder, que como la sirena de la leyenda atrae de lejos, de cerca acaricia y por último desgarra las entrañas de los incautos. (*¡Muy bien!*)

Dentro del régimen coordinado y de equilibro de los poderes que establece nuestra carta fundamental, no pueden existir influencias preponderantes; no hay nada dentro de este régimen que autorice la teoría á que me refiero, sostenida por el presidente de la República. Por el contrario, del espíritu de nuestra constitución y de sus cláusulas expresas se excluye toda interpretación en ese sentido. Y si hay una cláusula redactada con palabras de fuego en nuestra ley suprema, en la cual se prohibe terminantemente al congreso investir con facultades extraordinarias, es decir, con poderes exorbitantes al jefe

del estado, con mayor razón debe serle prohibido á éste el ejercerlos de hecho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Dentro del mismo régimen hemos tenido dos tipos de presidentes, ó diré mejor, para impersonalizar la frase, de presidencias, que representaban dos tendencias de términos extremos igualmente inconvenientes: el tipo de la presidencia que anula su autoridad ante un jefe improvisado de gabinete, y el tipo de la presidencia que anula ante su propia autoridad la del gabinete.

Fáltanos como modalidad permanente el tipo del presidente á la vez austero que llena su cauce político sin rebasarlo por fuera, ni derivarse por dentro en esas filtraciones de influencias subterráneas que desalojan de sus canales propios las corrientes populares, á veces turbulentas, pero necesarias y fecundas (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Deseo, señor presidente, que la cámara tome en cuenta mi pedido de pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 6 y 45 p. m.

—Los señores diputados y la barra aplauden al orador.

Núm. 65

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Mensaje del poder ejecutivo remitiendo las observaciones que la comisión municipal de la capital ha creído conveniente presentar al proyecto de emisión de títulos de la deuda municipal.—Asuntos entrados.—Aprobación sobre tablas de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley sobre construcción de líneas telegráficas en la provincia de Corrientes. —Se posterga la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley sobre reforma electoral hasta la sesión próxima.—Mociones de orden.—Informe de la comisión de legislación en el proyecto de ley sobre empleo de la sacarina y otros edulcorantes artificiales, cuyo debate se posterga hasta la próxima sesión.—Aprobación de los dictámenes de la comisión auxiliar de presupuesto en los proyectos de ley: 1.°, abriendo un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de pesos 53.470,22 moneda nacional; 2.°, en el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al mismo ministerio por la suma de pesos 8590,54; 3.°, en el proyecto de ley, en revisión, abriendo un crédito suplementario al mismo ministerio por la suma de pesos 20.565,02 moneda nacional. —Aprobación del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecte de ley autorizando al poder ejecutivo para hacer donación gratuita al gobierno de la provincia de Entre Ríos de una propiedad de pertenencia del gobierno de la nación, situada en la ciudad del Paraná.—Aprobación del dictamen de la comisión auxiliar de presupuesto en el proyecto de ley abriendo un crédito al departamento de la guerra por la suma de pesos 139.962,91 moneda nacional.—Aprobación del dictamen de la misma comisión en el proyecto de ley abriendo un crédito suplementario al mismo ministerio por la suma de pesos 41.033,61 moneda nacional.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, del Barco, Barroetaveña, Benedit, Billordo, Bollini, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Dantas, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Alfonso, Balestra, Berrondo, Bustamante, Castellanos, Gómez, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Balaguer, Barraquero, Barraza, Bertrés, Campos, Demaría, Domínguez, Helguera, Laferrere, Loveyra, Luque, Martínez (J.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Tissera, Torino.

—En Buenos Aires, á 19 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de

sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, noviembre 13 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Hallándose pendiente de sanción legislativa el proyecto de emisión de títulos de la deuda municipal, tengo el honor de remitir á vuestra honorabilidad las observaciones que la comisión municipal ha creído conveniente formular, y que la intendencia ha sometido con tal objeto á la consideración del poder ejecutivo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

(*A sus antecedentes*).

—El señor presidente del honorable senado remite, por resolución de dicha cámara, un expediente relativo á una propuesta de los señores P. V. Lander y Carlos J. Calastremé, por la «Compañía de obras públicas del Río de la Plata», sobre construcción de dos usinas centrales para la provisión directa de alumbrado eléctrico á varias reparticiones nacionales de la capital.—(*A la comisión de presupuesto*).

TELÉGRAFOS EN CORRIENTES

—El honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley referente á la construcción de varias líneas telegráficas en Corrientes.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Hago moción para que la cámara se ocupe inmediatamente de este asunto. Se trata de dos modificaciones que pueden ser aprobadas, porque no alteran la economía de la ley y en cambio la mejoran. Consisten: en un agregado al artículo 1.º, para que se establezca un nuevo ramal telegráfico de San Roque á Saladas, en una extensión de 25 kilómetros, con un costo de poco más de 5000 pesos; y en la supresión de la segunda parte del artículo 2.º, relativa al aporte voluntario de la provincia, de una parte de los fondos, aporte que de todas maneras se producirá, aunque no lo mencione la ley.

Yo pienso que debería hacerse constar en la legislación nacional, siquiera por esta vez, el nuevo espíritu que orienta á las provincias, á la de Corrientes, por ejemplo, al concurrir á la acción pública de obras de interés general, de acuerdo y en ayuda de la nación; pero á objeto de evitar mayor tramitación, rogaría á la cámara se sirviera aprobar las dos modificaciones del senado.

—Apoyada la moción de tratar el asunto sobre tablas, se vota y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando—La primera modificación consiste en agregar al artículo 1.º una nueva línea telegráfica, de San Roque á Saladas, de 25 kilómetros.

—Se vota esta modificación y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando—El artículo 2.º, sancionado por esta cámara, decía: Autorízase un gasto de 60.000 pesos moneda nacional, que se incorporará en sus dos terceras partes á los presupuestos de 1903 y 1904, es decir, 20.000 pesos por año, cubriéndose la otra tercera parte con la contribución voluntaria de los departamentos de las regiones favorecidas, que recibirá oportunamente el poder ejecutivo nacional del gobierno de la provincia de Corrientes.

El honorable senado suprime la segunda parte, dejando el artículo redactado en estos términos: Autorízase un gasto de 65.000 pesos moneda nacional que se incorporará por mitades á los presupuestos de 1903 y 1904.

Sr. Varela Ortíz—¿Esta modificación es la que deja á cargo de la nación exclusivamente la construcción de las líneas?

Sr. Secretario Ovando—Sí, señor.

—Se aprueba la modificación, quedando convertido en ley el proyecto.

ELECCIONES

—La legislatura de Entre Ríos remite copia del acta de insaculación de los ciudadanos que deben formar parte de la mesa receptora de votos en la próxima elección de diputados nacionales.—(*A la comisión de poderes*).

PETICIONES PARTICULARES

—Vecinos de Rojas, Buenos Aires, piden que la honorable cámara se avoque el conocimiento del asunto relativo á la fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario.—(*A sus antecedentes*).

—La sociedad nacional dependientes de comercio solicita el pronto despacho de su presentación anterior relativa al descanso dominical.—(*A sus antecedentes*).

—La rectora del colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en Salta, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El director del colegio León XIII, de Salta, solicita un subsidio.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comisión de negocios extranjeros se expide en los proyectos de ley sobre reorganización del cuerpo diplomático.—(*A la orden del día*).

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Corresponde pasar á la orden del día.

Quedó con la palabra el señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos; pero en el momento de entrar á sesión se ha recibido un telegrama de La Plata, en el cual comunica que le es imposible concurrir. La cámara resolverá lo que deba hacerse.

Sr. Vedia—Hago moción para que se postergue el debate hasta la sesión próxima.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Torres—Pido la palabra.

Ya que se ha suspedido el debate del asunto principal que ocupa á la cámara, recuerdo que había una moción aprobada para ocuparse, después de sancionada la ley electoral, de los asuntos despachados por la comisión de obras públicas.

Sería el caso, para regularizar el orden de la sesión, continuar con esos asuntos.

Sr. Varela Ortiz—Ninguno de nosotros está preparado.

Sr. Presidente — ¿La moción del señor diputado es para que se dé preferencia inmediata á esos asuntos?

Sr. Torres—Sin determinación alguna: por el orden en que están despachados.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Ya que en esta sesión no se va á tratar la ley electoral, hago moción para que la cámara tenga á bien ocuparse de un despacho de la comisión auxiliar de presupuesto, que figura en la orden del día 46. Se refiere á un crédito suplementario pedido por el departamento de instrucción pública. Como está aprobado por el senado y la comisión lo ha despachado favorablemente, creo que no habrá inconveniente en tratarlo, porque pocos momentos ocupará la atención de la cámara.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hay ya una resolución de la cámara de tratar con preferencia los asuntos despachados por la comisión de obras públicas y el despacho de la comisión de legislación sobre el proyecto de ley prohibiendo el uso de la sacarina.

Me imagino que la moción del señor diputado por Buenos Aires es para tratar después de éstos el asunto que ha indicado.

Sr. González Bonorino — No se encuentra presente el miembro informante de la comisión de obras públicas.

Sr. Padilla—Corresponde entonces tratar el despacho de la comisión de legislación.

Sr. Lacasa—El despacho de la comisión auxiliar de presupuesto se refiere á un asunto tan insignificante que apenas tomará á la cámara cinco ó diez minutos. De manera que cualquiera que sea el orden en que se trate, no perturbará absolutamente la discusión.

Sin embargo, acepto la indicación del señor diputado por Tucumán.

Sr. Presidente — Perfectamente. Entonces se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, con la modificación indicada por el señor diputado por Tucumán.

—Se vota y es aprobada.

EMPLEO DE LA SACARINA Ú OTROS EDULCORANTES ARTIFICIALES

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de legislación ha estudiado el proyecto presentado por el señor diputado Olivera prohibiendo el empleo de la sacarina ú otros edulcorantes artificiales; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja en su substitución la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Queda prohibido el empleo de la sacarina, dulcina, sucranina ú otros edulcorantes artificiales en la elaboración de preparados sólidos ó líquidos destinados á la alimentación ó consumo públicos.

Art. 2.° La disposición consignada en el artículo anterior no comprende á los preparados farmacéuticos que hayan de ser empleados por prescripción médica ni al uso de los edulcorantes artificiales en aplicaciones industriales que se refieran á la elaboración de productos destinados á la alimentación ó consumo.

Art. 3.° La venta de edulcorantes artificiales ó de preparados que los contengan para usos no prohibidos por esta ley, sólo podrá verificarse por las droguerías y farmacias y con sujeción á las restricciones que impongan las autoridades sanitarias.

Art. 4.° Las infracciones á la presente ley serán reprimidas con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.° Los que fabriquen ú ordenen la fabricación de preparaciones comprendidas en el artículo pri-

mero sufrirán la pena de seis meses á un año de arresto.

2.º Los que vendan cualquiera de las referidas preparaciones, sufrirán la pena de uno á seis meses de arresto.

3.º Los que contraríen la disposición consignada en el artículo 3.º, serán castigados con multa de 200 á 500 pesos.

En todos estos casos, los artículos á los cuales se refiere la infracción así como los aparatos ó instrumentos para prepararlos, caerán en comiso.

Art. 5.º El poder ejecutivo dictará ó hará dictar los reglamentos necesarios para la mejor ejecución de la presente ley.

Art. 6.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 10 de 1902.

F. Pinedo.—José Galiano.—A. Mujica.—F. A. Barroetaveña.—Ernesto E. Padilla.—Juan José Silva.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Queda absolutamente prohibido el empleo de la sacarina, sus isómeros y derivados, en toda clase de preparaciones sólidas ó líquidas destinadas á la alimentación.

Art. 2.º Los que contraríen esta disposición serán penados, respectivamente, con arreglo á la siguiente escala:

1.º Los que ordenaran, como dueños de fábricas ó casas de familia, la fabricación de preparados de sacarina, tres años de prisión.

2.º Los que vendieran esos preparados ú otros, importados, sin haberlos hecho analizar por la autoridad química respectiva, dos años de prisión.

3.º Los que á pesar de esta ley y de la presunción general que ella establece, de que debe sospecharse del empleo de la sacarina en toda preparación azucarada, probaran que han vendido para la alimentación substancias sacarinadas, sin saberlo, serán penados con una multa de 500 pesos, por su incapacidad ó imprudencia.

Art. 3.º Podrá denunciarse la existencia de preparaciones sacarinadas en vía de fabricación ó ya en venta, y cualquiera del pueblo, así como los empleados de las oficinas químicas ó de cualquiera otra repartición pública, que lo hagan, tendrán derecho á la mitad de la multa en que se resuelva la prisión de los delincuentes. Esta cantidad les será oblada en el acto mismo en que la multa sea satisfecha y por la autoridad que la aplique.

Art. 4.º Los juzgados del crimen, en todo el territorio de la nación, admitirán querellas contra las oficinas químicas nacionales ó provinciales que, por incapacidad ó malicia, hubieran autorizado para la venta substancias sacarinadas. Los empleados que resultaran autores de tal delito serán, en caso de incapacidad, destituídos, sin perjuicio de la acción civil por daños y perjuicios; y en caso de malicia, serán penados con dos años de prisión, sin que pueda esta pena resolverse en dinero.

Art. 5.º Las penas de prisión que por esta ley se establecen, podrán ser compensadas así: la de tres años, con 3000 pesos; la de dos años, con 2000 pesos. En caso de preferir el penado la multa á la prisión, el 50 por ciento que quede al juzgado, si ha habido denuncia y se demanda su precio, ó el total de la multa, en caso contrario, será entregado al consejo nacional de educación en la capital de la nación y territorios federales, y á los consejos generales de educación en las provincias.

Carlos Olivera.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La honorable cámara comprenderá, señor presidente, que por las circunstancias en que vamos á ocuparnos de este asunto, no he de poder producir un informe con todos los datos y elementos de juicio que hubiera tenido oportunidad de traer á la discusión, si anticipadamente hubiera sabido que esta cuestión debía tratarse hoy en el seno de la cámara. Pero como este proyecto fué objeto de detenidos estudios en la comisión de legislación, daré brevemente las principales razones que ella tuvo en cuenta para formular su dictámen en la forma en que acaba de leerse.

La honorable cámara ha de recordar que este despacho ha sido motivado por un proyecto presentado oportunamente por el señor diputado Olivera. La idea contenida en ese proyecto no importaba una iniciativa sin precedente en la legislación, porque en la mayor parte de los países europeos existen leyes en las cuales se prohibe el uso de la sacarina.

Esta legislación, señor presidente, ha sido adoptada en los países á que acabo de referirme, por conceptos diversos, pero concurrentes todos á dos propósitos fundamentales. El primero de ellos es el de salvaguardar la salud pública contra el uso de substancias capaces de perjudicarla; y el segundo consiste en impedir una competencia que puede ser desastrosa á una industria de verdadera importancia, á la industria azucarera.

Con respecto á este segundo punto, la comisión de legislación no ha creído que debía prestar mayor atención, porque si en realidad la sacarina ú otros edulcorantes artificiales, pudieran ser utilizados sin riesgo alguno para la salud de la población, no habría tampoco motivo para impedir que con estas substancias se hiciera una competencia perfectamente legítima á la industria azucarera.

De manera que la comisión se ha preocupado, ante todo y sobre todo, de determinar si efectivamente el uso de la sacarina puede importar algún peligro para la higiene ó la salud públicas. Y á este respecto debo manifestar que no todas las opiniones técnicas coinciden en la apreciación de esta faz del asunto.

Existen, en efecto, profesores respetables, y entre nosotros hay alguno de gran autoridad, que piensan que la sacarina es una substancia perfectamente inocua, que no puede ocasionar graves trastornos en la economía, aun cuando sea ingerida en dosis considerables. Pero la verdad es que las opiniones que concuerdan en este sentido pueden considerarse sólo como una excepción, y la regla general es que todos los que se han consagrado á estudios de esta naturaleza afirman que el uso de la sacarina en las substancias alimenticias es siempre perjudicial por distintos conceptos. En primer término, porque no puede considerarse que la sacarina sea una substancia inocua. Evidentemente, ella tiene una acción fisiológica bien marcada, dependiente de una acción química, que puede comprobarse experimentalmente. Es, desde luego, una substancia antifermentescible; actúa positivamente sobre los bacterios de la fermentación, limitando ó modificando la influencia que esos bacterios ejercen en los medios en los cuales pueden desenvolver su acción.

Pero aun suponiendo que esta acción química, comprobada experimentalmente, no fuera capaz de producir trastornos en la economía animal, que da todavía otra razón, muy importante sin duda, para prohibir el uso de la sacarina cuando es utilizada en substitución del azúcar; y esa otra razón consiste en que prescindiendo de su acción fisiológica perjudicial, la sacarina carece en absoluto de la capacidad nutritiva que tiene el azúcar común. Y es claro, entonces, que reemplazando esta azúcar común por la sacarina en todas las substancias alimenticias, se quita una gran parte del poder y de la eficacia de éstas como tales.

La comisión, teniendo en cuenta estos antecedentes, con respecto á los cuales no puede caber duda alguna, tanto más cuanto que, como antes he dicho, ellos han servido para dictar una legislación casi general en todas las naciones del viejo continente, ha creído que debía prestar su apoyo al proyecto presentado por el señor diputado Olivera, en general, y aconsejar á la cámara la sanción del mismo.

Sin embargo, se ha creído también en la necesidad de introducir algunas modificaciones que responden á los detalles de la ley.

Se ha dejado subsistente la facultad de utilizar la sacarina en ciertos usos que no se relacionan con la alimentación pública, como ser para fines industriales. Ultimamente, esta substancia ha sido utilizada en los trabajos de fotografía. Mañana, es probable que con los progresos de la industria y de la química misma, tenga aplicaciones que no afecten ni á la salud pública ni á los intereses generales.

La comisión ha creído que no había entonces para qué prohibir su uso en los objetos referidos, y es claro que tampoco puede extenderse su prohibición al empleo de las referidas substancias como agentes terapéuticos destinados á ser manejados en virtud de prescripción médica.

La legislaciones que prohiben el uso de la sacarina han adoptado temperamentos distintos para llegar á ese resultado. En unas, se prohibe lisa y llanamente el empleo de la sacarina; en otras, se prohibe la fabricación, y en otras la introducción de la misma substancia.

La comisión ha optado por el primer temperamento, es decir, por prohibir lisa y llanamente el uso ó empleo de la sacarina, porque entre nosotros su fabricación no tiene importancia: no se fabrica, no hay laboratorios en donde se la elabore y menos los habrá una vez que se sancione esta ley. Por otra parte, prohibir la introducción sería un temperamento que á juicio de la comisión no daría el resultado que se busca, puesto que esta substancia por su propia naturaleza, ocupa muy pequeño volumen, lo que facilita el contrabando.

Por todas estas consideraciones, la comisión ha creído que debía sancionarse el proyecto en la forma en que lo ha despachado.

Si la honorable cámara al discutirlo en particular requiere algunos otros datos ó elementos de juicio, me haré un honor en proporcionar todos los que sean necesarios. (*¡Muy bien!*)

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Yo creo que mi inteligencia es más ó menos como la de todo el mundo, pero me veo forzado á maravillarme de la facilidad con que mi ilustrado colega el señor diputado Mujica puede expedirse casi como se hace con los organillos, que, sacando una clávija y poniéndola en otra parte, saltan de tocar una pieza de música á otra completamente distinta. (*Risas*). Confieso que no tengo esa capacidad.

Yo creo que el proyecto que presenté es mejor que el que la comisión ha

despachado. Es probablemente vanidad de autor, pero desearía defenderlo. Creo tener razones de mucho peso y aspiro á que la cámara me escuche; pero como me tomaría de sorpresa el debate, pídole quiera postergarlo hasta cualquier otro momento en que yo venga más preparado.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Hace moción en ese sentido?

Sr. Olivera—Sí señor.

Sr. Argerich—Se podría designar la primera sesión para tratar este asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Olivera para postergar la discusión del despacho de la comisión de legislación hasta la próxima sesión.

—Se vota y resulta afirmativa.

CONSERVACIÓN DEL NÚMERO

Sr. Presidente—Ruego á los señores diputados no se ausenten de la casa, sin dar aviso á la presidencia, por estar en número exacto.

CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS

AL MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el honorable senado, abriendo un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de pesos 53.460,22 nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 20 de 1902.

L. Loureyro. — M. Sivilat Fernández. — Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un credito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de ($ 53.460,22) cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos con veintidós centavos nacionales, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, en la forma que se detalla á continuación:

1 A la gobernación de Formosa para el pago de los siguientes sueldos:
Juez Gustavo Bellenare por septiembre á diciembre de 1899 á 110 mensuales .... 440.—
Juez Santiago Tarantini por íd. 440.—
Juez Ernesto Reyes por septiembre á octubre .... 220.—
Al mismo para gastos por noviembre y diciembre .... 60.— 1.160.—

2 A Javier J. Elías, su sueldo como oficial de justicia interino del juzgado del crimen por diciembre de 1900 .... 150.—

3 A la compañía Primitiva de gas de Buenos Aires por consumo de gas en la iluminación exterior de la casa de los tribunales durante las noches del 24 y 25 de mayo y 8 y 9 de julio de 1901 .... 1.080.—

4 A los señores A. Forchelro é hijo por obras realizadas en la casa de corrección de menores en el año 1898.... 78.23

5 A don Alejandro Cano, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado de Formosa ..... 40.—

6 A don Enrique Nelson y Juan Christensen, sus honorarios devengados como peritos ante el juzgado federal de Santiago del Estero á $ 100 cada uno .... 200.—

7 Al doctor Leopoldo Basavilbaso, sus honorarios como conjuez, devengados ante la suprema corte federal ..... 2.000.—

8 A don Justiniano F. Moreira y don M. F. Cutiellos, sus honorarios devengados como peritos, ante el juzgado de instrucción de la capital á $ 700 cada uno .... 1.400.—

9 A don Pedro A. Garro, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de San Juan.... 230.—

10 A don Fabio S. Luján Caballero y don Juan Aguirre, sus honorarios devengados como peritos, ante el juzgado de instrucción de la capital á cargo del doctor Gallegos $ 500 cada uno 1.000.—

11 A los doctores Ricardo Pedezert y Ricardo del Campo, sus honorarios devengados como peritos, ante el juzgado de instrucción de la capital á $ 250 cada uno .... 500.—

12 A don Guillermo San Román, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de Santa Fe 550.—

13 A don Carlos Gutiérrez, sus honorarios devengados como perito, ante el juzgado correccional de la capital ... 200.—

14 A don Gabriel J. Auza, sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado de la Pampa Central.. ..... 100.—

15 A don Agustín Redoni, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de Entre Ríos..... 215.—

16 A don Julio Rodríguez, sus honorarios como juez federal *ad hoc* en la sección de Córdoba........................ 300.—

17 A don Raimundo Wilmart, sus honorarios devengados como procurador fiscal ante el juzgado federal en lo criminal de la capital........................ 220.—

18 A don Antonio López, sus honorarios devengados como defensor de pobres *ad hoc* ante el juzgado letrado de Misiones .... 60.—

19 A don Enrique Iguña, sus honorarios

	médicos, devengados ante el juzgado letrado de la Pampa Central........	200.—
20	A don Juan M. Terán, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* en la sección de Tucumán..........	64.—
21	Al mismo por ídem ídem.......	150.—
22	Al mismo por ídem ídem..	80.—
23	A la intendencia de la armada, por pasajes y cargas expedidas por los transportes nacionales durante el año 1901	2524.20
24	A la misma por seis vaquillonas entregadas á la penitenciaría nacional	396.—
25	A la misma por pasajes y cargas expedidas por los transportes nacionales durante el año 1901......... .. .	1.748.50
26	A don Carlos Fernicola por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Misiones, durante el mes de octubre de 1901	846.49
27	Al mismo por ídem ídem durante el mes de noviembre de 1901..........	824.94
28	Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901.........	862.29
29	A M. Varela y Hno. por racionamiento á los empleados y presos de la cárcel del Chaco, durante el mes de noviembre de 1901.................	667.75
30	Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901...........	588.20
31	A Jorge Thirian, por ídem ídem de la cárcel del Neuquén durante los meses de octubre y noviembre de 1901	1.775.74
32	Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901.........	957.22
33	A don Luis Costa por ídem á los empleados y presos del Chubut, durante el tercer trimestre de 1901.........	1.717.60
34	Al mismo por ídem ídem durante el cuarto trimestre de 1901...........	2.235 20
35	A los señores Gándara y Vega, por ídem ídem á los empleados y presos de la cárcel de la Pampa Central durante el mes de noviembre de 1901	1.078.18
36	Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901........	1.260.42
37	A la gobernación de la Pampa Central reintegro de una suma pagada por conducción y racionamiento de presos durante los meses de abril y mayo, 1901..	371.81
38	A la misma por ídem ídem, durante los meses de junio á septiembre de 1900	663.20
39	A Juan Trevisau, por racionamiento á los empleados y presos de la cárcel de Santa Cruz, durante los meses de enero á marzo de 1901...........	1.838.90
40	Al mismo, por ídem ídem durante el los meses de abril á junio de 1901..	1.705.20
41	Al mismo, por ídem ídem durante el mes de junio de 1901..	382.90
42	Al mismo, por ídem ídem durante los meses de agosto y septiembre de 1901	798.70
43	Al mismo, por ídem ídem durante los meses de octubre y noviembre de 1901..................................	747.60
44	Al mismo, por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901...........	387.80
45	Al mismo, por ídem ídem durante los meses de noviembre y diciembre de 1900................................	986.30
46	A la gobernación de Río Negro, por medicamentos suministrados á los presos judiciales de aquel territorio por la botica Salesiana de Viedma durante los meses de febrero y marzo de 1901..	67.45
47	A los señores Escudé y Cía., por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Río Negro, durante el mes de noviembre de 1901	558.73
48	Al mismo, por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901	605.93
49	Al doctor Ramón J. Agüero, sus honorarios devengados como fiscal nacional *ad hoc* ante el juzgado civil comercial de Santiago del Estero...	650.—
50	Al señor Enrique Klix, sus honorarios como escribano *ad hoc*, devengados ante el juzgado federal de Salta.....	300.—
51	Al doctor Luis Linares, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de Salta...............	67.—
52	Al doctor José N. Solá, sus honorarios devengados como conjuez ante el juzgado federal de Salta...	480.—
53	Al doctor Julio Dehesa, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* ante la sección de Córdoba..........	300.—
54	Al doctor Manuel García, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de San Juan..	200.—
55	Al mismo, por ídem ídem...	100.—
56	Al doctor José del Barco, sus honorarios como juez federal *ad hoc* de la sección de Entre Ríos..	500.—
57	Al doctor Martín Ruiz Moreno, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de Entre Ríos.............................	100.—
58	Al doctor Miguel J. Malarín, sus honorarios devengados como defensor de menores *ad hoc* ante el juzgado federal de Entre Ríos...............	130.—
59	Al doctor Pedro Delheye, sus honorarios como fiscal *ad hoc* devengados ante el juzgado federal de Buenos Aires.........................	100.—
60	Al doctor José Nicolás Matienzo, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal de Buenos Aires...............	250.—
61	Al doctor Abraham de la Vega, sus honorarios como juez *ad hoc* devengados ante el juzgado federal de Tucumán	1 200.—
62	A los doctores Ricardo Pedezert, y Juan A. Aguirre, sus honorarios devengados como peritos ante el juzgado de instrucción de la capital á cargo del doctor Gallegos á $ 150 cada uno	300.—
63	A don Miguel Mihanovich, por pasajes dados por cuenta del ministerio	87.15
64	Al señor José R. Olguín, su sueldo por veinte días de septiembre de	

	1901 como fiscal del juzgado letrado del Chaco	221.66
65	A don Hugo Pauri, por ampliación de las obras domiciliarias de salubridad en la casa correccional de mujeres de la capital	850.40
66	A la señora Clara C. D'Asteck, su sueldo como profesora de música de la escuela normal de maestras de Córdoba por febrero de 1900 $ 92; como profesora de francés durante los meses de febrero á diciembre de 1900, $ 1.265.	1.357.—
67	Al señor Juan de Fiori, su sueldo como profesor de música (2 cátedras de la escuela normal de maestras) de Jujuy, por febrero de 1900	184.—
68	Al profesor de ciencias naturales de la escuela normal de maestras de Salta, señor Robles Madariaga, su sueldo por 24 días de febrero de 1900	100.80
69	A la señora Isabel R. López, su sueldo como vicedirectora de la escuela normal de maestras de Salta, por 24 días de febrero de 1900	137.60
70	A las señoritas Carmen Graña y hermanas, diferencia de pensión desde 1895 hasta 1900 inclusive, á $ 10 mensuales	720.—
71	A los señores Domingo Giuliani é hijos, por pasajes dados por cuenta de este ministerio	86.40
72	A Luis Premoli, por ídem ídem	320.—
73	Al mismo, por ídem ídem	120.—
74	Al señor Miguel Iñiguez, su sueldo como juez de paz del Chaco, desde el 9 de mayo de 1898 hasta el 30 de noviembre del mismo año	538.66
75	Al ferrocarril Central Córdoba, por pasajes dados por orden de este ministerio	146.40
76	Al mismo por íd. íd	63.66
77	Al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por ídem ídem	42.50
78	Al ferrocarril Nordeste Argentino, por ídem ídem	63.75
79	Al ferrocarril del Sur, por ídem ídem.	51.58
80	Al mismo, por ídem ídem	216.74
81	Al mismo, por ídem ídem	139.86
82	Al mismo, por ídem ídem	67.05
83	Al ferrocarril Gran Oeste Argentino, por ídem ídem	38.70
84	Al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por ídem ídem	123.90
85	Al mismo, por ídem ídem	75.51
86	Al ferrocarril de Entre Ríos, por ídem ídem	67.05
87	Al mismo, por ídem ídem	66.30
88	Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem ídem	47.67
89	Al mismo, por ídem ídem	189.36
90	Al mismo, por ídem ídem	403.73
91	Al mismo, por ídem ídem	42.27
92	Al mismo, por ídem ídem	634.30
93	Al ferrocarril Central Argentino, por ídem ídem	112.80
94	Al mismo, por ídem ídem	67.70
95	Al ferrocarril Central Norte, por ídem ídem	41.48
96	Al mismo, por ídem ídem	98.18
97	Al mismo, por ídem ídem	98.73
98	Al ferrocarril Central Argentino, por ídem ídem	316.23
99	A Nicolás Mihanovich, por ídem ídem	478.25
100	Al mismo, por ídem ídem	41.99
101	Al mismo, por ídem ídem	79.30
102	Al mismo, por ídem ídem	65.11
103	Al mismo, por ídem ídem	280.70
104	Al mismo, por ídem ídem	74.30
105	Al mismo, por ídem ídem	208.—
106	Al mismo, por ídem ídem	170.—
107	Al mismo, por ídem ídem	57.80
108	Al mismo, por ídem ídem	166.33
109	Al mismo, por ídem ídem	134.60
110	A Miguel Mihanovich, por ídem ídem	84.—
111	A Nicolás Mihanovich, por ídem ídem	98.09
112	Al mismo, por ídem ídem	90.—
113	Al mismo, por ídem ídem	175.—
114	Al mismo, por ídem ídem	418.70
115	Al ferrocarril Bahía Blanca y Nordeste, por ídem ídem	35.92
116	Al doctor Miguel M. Tedín, sus honorarios como perito, devengados ante el juzgado federal de la capital..	600.—
117	A Miguel Mihanovich, por pasajes	100.50
118	Al ferrocarril Central Argentino del Norte, por ídem ídem	
119	Al ferrocarril Central Córdoba, por ídem ídem	
120	Al exrector del colegio nacional de Salta señor Eduardo Figueroa, diferencia entre el sueldo de rector y el que le corresponde como jubilado desde el 26 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1901	307.41
121	Al ferrocarril del Sur por pasajes	311.78
		$ 53.460.22

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 5 de agosto de 1901.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

El crédito suplementario que pide el poder ejecutivo es para pagar gastos ocasionados en los territorios federales, en algunas provincias y en la capital de la República, con motivo de sueldos de ciertos empleados, de honorarios devengados por fiscales *ad hoc* nombrados en varios juzgados federales, etcétera, etcétera.

Se trata de gastos que están relativamente fuera de presupuesto, pero que es necesario pagarlos porque los servicios han sido legalmente autorizados, y es

necesario abonarlos á quienes los han prestado.

—Se vota en general el despacho de la comisión y es sancionado.

—En particular es también aprobado sin observación.

MOCIONES

Sr. Orma—Pido la palabra.

Ya que se ha tratado este crédito suplementario, y dado el espíritu de la cámara, me parece conveniente considerar todos los créditos suplementarios que tienen sanción del senado. Me parece un tema aparente para la sesión de hoy.

—Apoyado.

Sr. Argerich—Y hago también moción para que concluídos los asuntos á que se refiere la moción del señor diputado, entremos á considerar el proyecto de ley sobre hipotecas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votarán las dos mociones conjuntamente.

—Son aprobadas.

CRÉDITOS

AL MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el honorable senado, abriendo un crédito suplementario al ministerio de justicia é instrucción pública, por la suma de pesos 8.590,54 moneda nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1902.

L. Loureyro.—Luis Leguisamon.—Manuel G. Bonorino.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de justicia é instrucción pública, por la suma de ocho mil quinientos noventa pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 8.590,54 m/n), para el pago de los siguientes créditos, por suministros á la cárcel correccional de menores varones de la capital, durante el año de mil novecientos.

Amant y Doublet	$	57.64
Margenat y Garma		13.60
Laborde y Cía. ($ oro 27.94)		63.50
Sinclair y Gilchrist		138.20
Casimiro Gómez y Cía		581.55
Eduardo Della Rosa		6.40
Teófilo Gurruchaga y Cía		49.90
Arris y Cía	$	43.—
Mendel y Vilagelin		179.47
Bartolomé Castello		586.—
Jorge Klingelfuss		3.660.59
Juan Manet Olivella		281.60
Teodomiro Real (hijo)		50.—
Pablo Schwiser y Cía		79.50
Juan Vignale		2.390.30
José Perroti y Cía		157.90
Grosso Hnos		42.—
Luis E. Grosso		130.81
Miguel Varela		54.55
Bereterville y Cía.		10.30
Angel Villa		11.—
	$	8.590.54

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 23 de agosto de 1902.

CARLOS DONCEL.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

El crédito de que se trata ha sido pedido para pagar una suma gastada en el sostenimiento de la cárcel correccional de menores, completamente fuera de presupuesto y que ha tenido lugar en la administración anterior de ese establecimiento y en el ministerio anterior.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

AL MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, abriendo un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de pesos 20.565,02 moneda nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, octubre 1.° de 1902.

L. Loureyro.—Luis Leguisamón.—Manuel G. Bonorino.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública por la suma de ($ m/n 20.565,02) veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos con dos centavos nacionales, destinada á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, en la forma que se detalla á continuación:

1 A la gobernación de la Pampa Central, por gastos judiciales abonados durante los meses de noviembre y diciembre de 1901 $ 239.30

2 Al señor Alejandro Cano, el importe del racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Formosa durante el mes de diciembre de 1901	$ 513.31
3 Al señor Francisco Pereyra, su sueldo como oficial de justicia interino del juzgado letrado de Santa Cruz desde el 8 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 1901, á 80 pesos mensuales	141.33
4 Al juzgado de sección en Santiago, para abonar á los herederos del exprosecretario Juan M. González el sueldo de éste por diciembre de 1901	150.—
5 A los herederos del ingeniero señor Luis Silveyra, la jubilación de éste desde el 20 de mayo de 1894 hasta el 15 de noviembre de 1898, á pesos 360 mensuales	19.392.—
6 A la escuela normal de maestras de San Juan, importe de las becas correspondientes á las señoritas Carmelina Carrizo, Amalia Rufino y María Sitjar por agosto de 1901, á pesos 25 cada una	75.—
7 Al señor M. Berón de Estrada, por pasajes	54.—
	$ 20.565.02

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 13 de septiembre de 1902.

N. Quirno Costa.

B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Las mismas razones que he dado para fundar los asuntos anteriores, puedo repetir aquí: no se trata sino de proveer los fondos para gastos presupuestados y que no se han podido pagar, por haberse cerrado el ejercicio del presupuesto correspondiente.

En este crédito hay una partida de reconocimientos de sueldo hecha á uno de los empleados, sueldo que había sido suspendido y reconocido después. Importa en realidad un gasto extraordinario, pero como se trata de una partida pequeña, y su no aprobación daría lugar á que el asunto volviera al senado, creo que la cámara puede aprobarla.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

HIPOTECAS

Sr. Secretario Ovando—Han terminado los créditos suplementarios con sanción del honorable senado, despachados por la comisión auxiliar de presupuesto.

Ahora corresponde el turno á la moción del señor diputado Argerich.

Sr. Argerich—El miembro informante de la comisión de legislación me manifiesta que desearía se tratara ese asunto en la próxima sesión, y yo debo acceder á su solicitud.

Sr. Presidente—Si no hay observación por parte de la honorable cámara se postergará.

—Asentimiento.

DONACIÓN DE UNA PROPIEDAD

Sr. Zavalla—Pido la palabra.

En la orden del día número 31 se encuentra un dictamen de la comisión de agricultura aconsejando la sanción de un proyecto de ley por el cual se autoriza al poder ejecutivo para donar gratuitamente á la provincia de Entre Ríos una casa ubicada en la ciudad del Paraná, con el propósito de destinarla á la educación. Como es un asunto sumamente sencillo, creo que la cámara no tendrá inconveniente en tratarlo inmediatamente.

Hago moción en este sentido.

—Se aprueba la moción.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, solicitando autorización para hacer una donación gratuita al gobierno de Entre Ríos de una propiedad perteneciente al gobierno de la nación; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, agosto 20 de 1902.

Julio Astrada.—Enrique S. Pérez.—Pío Uriburu.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer la donación gratuita al gobierno de la provincia de Entre Ríos de la propiedad de pertenencia del gobierno de la nación, situada en el ángulo formado por las calles Monte Caseros y Gualeguaychú en dicha ciudad, destinada á un establecimiento de educación.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, agosto 11 de 1902.

González.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

No necesita fundarse este proyecto. Se trata de un asunto tan claro, de conveniencias tan notorias, que la cámara está informada por la simple lectura del despacho.

—Se aprueba en general el proyecto.
—En discusión el artículo 1.º

Sr. Carbó—En donde dice «en dicha ciudad», debe ponerse: *en la ciudad del Paraná.*

Sr. Astrada—La comisión acepta.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.
—El artículo 2.º es de forma.

MOCIONES

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Entre los asuntos incluídos en la prórroga hay uno de trascendental importancia, acerca del cual creo que no habrá dos opiniones opuestas. Me he tomado la libertad de preguntar al señor miembro informante doctor Lucero, porque era necesario hacerlo, si estaba en condiciones de producir su informe en ese asunto, y me ha contestado que sí.

Hago, entonces, moción para tratar inmediatamente el proyecto de creación del consejo de instrucción secundaria.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Voy á tener el sentimiento de votar en contra de la moción que acaba de formularse. Me parece que no es un asunto tan sencillo, y no me encontraría habilitado para votar en conciencia ni en pro ni en contra, porque no lo he estudiado. Francamente, me encontraría en una posición bastante difícil para poder votar.

Desearía informarme, tomar datos, y en seguida votaría con mucho gusto, según la opinión que formara.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Basta la exposición del señor diputado para que modifique mi moción, como es natural, y la modifico en este sentido: que se señale la sesión del próximo viernes para tratar ese asunto, con invitación al señor ministro de instrucción pública, que desea tomar parte en su debate.

Sr. González Bonorino — Se ha establecido que en la próxima sesión se tratará la ley electoral y además dos ó tres asuntos que ya han tenido preferencia.

Sr. Argerich—Me he equivocado en la fecha; indico el lunes próximo.

Sr. González Bonorino—Perfectamente.

Sr. Lacasa—No es posible señalar día para tratar este asunto, cuando tenemos en discusión uno de la extensión de la ley electoral, que no sabemos cuándo terminará; por lo que creo que es mejor que terminada esa ley tan importante se resuelva si ha de tratarse ó nó este otro asunto.

Sr. González Bonorino — Hago indicación para que se trate después de terminada la ley electoral.

Sr. Presidente—¿El señor diputado acepta la indicación?

Sr. Argerich — No sé cuál es la formulada.

Sr. Presidente—El señor diputado propone la sesión del lunes, y el señor diputado por Buenos Aires la modifica en el sentido de que se trate este asunto una vez terminada la discusión de la ley electoral.

Sr. Argerich—No tengo inconveniente.

—Se vota la moción en la forma indicada, y se aprueba.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas un proyecto de ley que figura en la orden del día número 49 sobre un crédito al ministerio de la guerra.

—Se vota esta moción y es aprobada.

CRÉDITOS

AL MINISTERIO DE LA GUERRA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, abriendo un crédito al departamento de guerra por la suma de pesos 139.962,91; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, octubre 7 de 1902.

L. Loureyro.—Manuel González Bonorino.—Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra, por la suma de ciento treinta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos noventa y un centavos moneda nacional ($ 139.962,91 m/n), para el pago de los siguientes créditos, por pasajes, fletes, haberes, rancho y otros gastos, correspondientes á ejercicios vencidos.

1 Juan Rodríguez, músico, haberes, año 1900........................... 14.40

2	Eugenio Ramírez, alférez, íd 1900	66.33
3	Ferrocarril Central Córdoba, fletes, 1900	3.02
4	Inspección de sanidad, varios artículos, 1897/98	10.797.50
5	Patrocinio Bazán, soldado, haberes, 1897	4.76
6	Andrés Juárez, íd, cuotas, 1896	11.36
7	Andrés Juárez, íd, haberes, 1898	29.20
8	Jesús Garay, sargento, íd, 1900	169.33
9	Antonio Yrusta, enfermero, íd, 1896	200.—
10	Dionisio Romero, cabo, sobresueldos, 1896/97	240.—
11	Eugenio Conde, teniente, haberes, 1900	150.—
12	Rosas Paredes, sargento, íd, 1898	70.—
13	Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	1.51
14	Cleofe Romero, soldado, haberes, 1898	33.—
15	Ferrocarril Gran oeste argentino, fletes, 1900	8.23
16	José Mercado, soldado, sobresueldos, 1893/94	31.16
17	Pedro Avalía, pasajes, 1900	196.—
18	Luciano Vázquez, soldado, haberes, 1895	44.—
19	Intendencia de guerra, varios batallón 3 de infantería, íd, 1900	112.62
20	Sixto Gil, soldado, íd, 1897	11.—
21	Florentino Serna, capitán, rancho, ayuda costas, 1897	216.66
22	Vicente Núñez, cirujano, sobresueldo, 1894	600.—
23	Agustín Longo, sargento, haberes, 1900	40.—
24	Juan B. Notario, soldado, íd, 1900	12.—
25	Eudoro Corro, íd, 1896	6.23
26	Manuel Dellepiane, diferencia, 1899 y 1900	162.24
27	Antonio Volpi, servicio fúnebre, 1900	150.—
28	Juan Grossi, racionamiento, 1899	81.90
29	Rómulo Osorio (exteniente coronel), rancho, 1893	46.63
30	Gobernación de Misiones, gastos, 1899	4.443.14
31	Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	10.75
32	Compañía telegráfica Río de la Plata, oro sellado 246,30 pesos, pesos moneda nacional 0.44, telegramas, 1900	559.77
33	Fortunato Rioja (por E. Manani), suministros, 1898	813.55
34	Juan B. Moncalvo, mayor, diferencias, 1899	210.—
35	Gregorio Ganduglia, mayor, diferencias, 1899/900	3.800.—
36	Jefe del regimiento 2.° do caballería, racionamiento, 1900	171.50
37	Adolfo Pérez, mayor, diferencias, 1900	1.066.66
38	Carlos Saborido, mayor, viático, 1898	455.—
39	Feliciana Valdovinos, pensiones, 1894 y 1900	3.298.87
40	José Salcedo, teniente, pasajes, 1900	43.30
41	Arturo Milinari, subteniente, haberes, 1900	80.—
42	Joaquín Segrestan, haberes, 1900	51.42
43	Ferrocarril del Sur, fletes, 1900	251.13
44	Nicolás Mihanovich. íd, íd	153.35
45	Nicolás Mihanovich, íd, íd	22.15
46	Ferrocarril Este de Buenos Aires, íd, 1898	1.040.12
47	Jorge Rodes, coronel, gastos, 1900	1.773.11
48	Batallón 5.° de infantería, varios, 1900	36.53
49	Medardo González, soldado, sobresueldo, 1898	17.96
50	José Aspaya, íd, haberes, 1899	4.76
51	Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	8.858.53
52	Obras de salubridad, servicios, 1898 y 1900	353.27
53	Herederos de Juan N. Fernández, alquileres, 1898 y 1900	16.000.—
54	Crisóstomo Varela, haberes, 1898	52.43
55	Dionisio Romero, cabo, íd, 1896/97	50.83
56	Marcos Muñoz, soldado, íd, 1896/97	20.16
57	Nicolás Mihanovich, pasajes, 1898	1.861.60
58	Nicolás Mihanovich, íd íd	4.317.68
59	Ladi Elena Yofre, haberes, 1893/900	3.000.—
60	Nicolás Moreno, sargento, íd, 1899	115.50
61	Alberto Cantone, cabo, íd, 1898	20.—
62	Fermín Aguirre, inválido, íd, 1893/900	898.64
63	María O. de Panelo, diferencias, 1893 y 1900	4.200.—
64	Atanasio Carvalho, soldado, sobresueldo, 1898	54.63
65	Ferrocarril del Sur, fletes, íd	143.24
66	Juan Grimaldo, soldado, haberes, 1898	9.90
67	Juan Bastias, soldado, sobresueldo, 1894	4.40
68	Gerardo Caula, mayor, diferencias, 1899/901	706.40
69	Eriberto Correa (por herederos, C. M. Correa), haberes, 1898	359.20
70	Ramón Morales, soldado, sobresueldo, 1893/94	44.36
71	Pedro J. Pérez, haberes, 1897	5.50
72	José R. Quiroga, teniente, rancho, 1900	102.—
73	Ramón C. Agüero, sargento, sobresueldo, 1893	124.—
74	Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	7.091.99
75	Segundo Cansino, sargento, haberes, 1900/901	374.50
76	Juan Rivas, haberes, 1900	15.16
77	Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	146.75
78	Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	7.073.42
79	Gobierno de Catamarca, gastos, 1900	309.25
80	Ferrocarril del Sur, fletes, 1900	7.13
81	Juan C. Boerr, coronel retirado, diferencia, 1895/900	20.155.55
82	D. Meyer y Cía., artículos de construcción, 1900	4.092.25
83	Mercedes P. de Díaz Vélez, diferencias de pensión de 1896/98	7.179.30
84	Gregorio Olguín, excabo, haberes, 1899	22.—
85	Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pasajes, 1896	1.054.40
86	Jerónimo Vallebella, medicamentos, 1894	772.50
87	Juan Santillán, sargento, sobresueldo, 1894	66.—
88	Enrique Arana, pasajes, 1900	10.80
89	Ricardo Mors, medicamentos, 1898	181.75
90	Ferrocarril de Santa Fe, fletes, 1899	86.—
91	Idem ídem ídem, 1900	10.26
92	Idem ídem ídem, 1899	9.150.—
93	Idem ídem ídem, 1899	174.16
94	Idem ídem ídem, 1899	1.15
95	Ferrocarril del Sur, pasajes, 1899	172.48
96	Ferrocarril de Santa Fe, pasajes, 1897	43.54
97	Idem ídem ídem, 1899	9.08
98	Idem ídem ídem, 1898	116.47
99	Idem ídem ídem, 1899	148.99

100	Idem ídem ídem, 1898	2.058.17
101	Idem ídem ídem, 1898	24.52
102	Idem ídem ídem, 1898	906.93
103	Idem ídem ídem, 1899	624.37
104	Idem ídem ídem, 1899	1.617.93
105	Idem ídem fletes, 1899	286.21
106	Idem ídem ídem, 1898	1.233.86
107	Idem ídem ídem, 1898	272.34
108	Idem ídem ídem, 1899	77.46
109	Idem ídem ídem, 1899	693.39
110	Idem ídem telegramas, 1898	28.55
111	Idem ídem pasajes, 1897	181.19
112	Idem ídem ídem, 1899	218.38
113	Antonio Soria, soldado, haberes, 1891	77.70
114	Luciano Silva, sargento, haberes, 1898	34.66
115	Gobierno de La Rioja, gastos, 1900	305.80
116	Fernando Raho, indemnización, 1900	960.—
117	Claudio Martínez, haberes 1898	123.60
118	Victoriano Becerra, subteniente, haberes, 1898	169.—
119	Clemente Barrera, soldado, haberes, 1898	49.86
120	Rodolfo Mesquita, cabo, sobresueldos, 1894	14.—
121	Juan Cabral, enfermero, haberes, 1896 y 1897	660.—
122	Carlos Saborido, mayor, sobresueldos, 1894	70.—
123	Ricardo Verdeja Gil, cabo, sobresueldos, 1898	25.32
124	Gervasio Ricci, alquileres, 1899	696.66
125	Eudosio E. Gerez, cabo, haberes, 1897	20.—
126	Benjamín Barrionuevo, subteniente, haberes, 1896	112.—
127	Rodolfo Parodi, cabo, haberes, 1898	20.—
128	Fernando Castex, soldado, haberes, 1899	55.—
129	Intendencia de guerra, reintegro, 1898	121.50
130	Benigno Núñez, cabo, haberes 1893 y 1900	1.386.28
131	Ferrocarril del Sur, pasajes, 1899	83.60
132	Idem ídem ídem, 1899	12.50
133	Idem ídem ídem, 1899	13.50
134	Idem ídem ídem, fletes 1899	206.60
135	Idem ídem fletes, 1898	115.08
136	Ferrocarril Central del Chubut, fletes, 1900	453.43
137	Ferrocarril de Santa Fe, pasajes, 1898	16.45
138	Idem ídem ídem, 1898	1.889.39
139	Gobierno de San Juan, gastos, 1898 y 1900	1.612.02
	Total	$ 139.962.91

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra para el pago de créditos que han quedado pendientes, por pasajes, fletes, haberes, rancho y varios gastos, correspondientes á los años de 1893 á 1900, que se detallan en la relación agregada, que sin embargo de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder á ejercicios vencidos.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Para pedir al señor presidente tenga la bondad de indicar al señor secretario que lea el mensaje del poder ejecutivo, pues con dicha lectura la cámara ha de quedar completamente informada del asunto.

—De acuerdo con la indicación hecha, el señor secretario da lectura al mensaje que sigue al despacho de la comisión.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

AL MINISTERIO DE LA GUERRA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión auxiliar de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, abriendo un crédito al departamento de guerra por la suma de pesos 41.033,61 moneda nacional; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, octubre 7 de 1902.

L. Loureyro. — Manuel G. Bonorino. — Luis Leguizamón.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de cuarenta y un mil treinta y tres pesos sesenta y un centavos moneda nacional ($ 41.033.61) para el pago de los siguientes créditos por diferencias de sueldos y haberes de pensión, correspondientes á ejercicios vencidos:

1	Delicia Zambrano, haberes de pensión, año 1901	$	373.33
2	Lastenia E. de Sosa, íd. id. 1901	»	23.33
3	Fortunata H. de Pereyra, íd id 1897 á 1901	»	4.291.83
4	Nicasia F. de Ferreyra, íd íd 1897 á 1901	»	529.50
5	Angel Zabalía (coronel), diferencias, 1901	»	1.200.—
6	Jacinta, Victoria y Andrés Quiroz, haberes pensión, 1901	»	445.—
7	Inocencia M. de Ezcurra, íd íd 1901	»	27.50
8	Joaquín Segrestan, íd íd 1901	»	257.10
9	Feliciana Valdovinos, íd íd 1901	»	500.04
10	Teresa O. de Moreno, íd íd 1901	»	126.66
11	Luis P. Conde, íd íd 1901	»	156.—
12	Benjamín Sosa, íd íd 1901	»	130.—
13	Carmen Burela, íd id 1901	»	1.000.—
14	Juan C. Boerr (coronel), diferencias, 1901	»	2.226.66
15	Retirados del ejército, íd 1901	»	26.880.—
16	María R. de Granados, haberes, pensión, 1901	»	900.—

17 Federico Mitre (hijo), diferencias, 1901	$	800.—
18 Elvira C. de Lamela, íd, 1901	»	866.66
Total	$	41.033.61

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de solicitar de vuestra honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al ministerio de guerra, para el pago de créditos correspondientes al Anexo J, inciso único, ítem 6, del presupuesto general de 1901, que han quedado pendientes, por diferencias de sueldos y haberes de pensiones, que se detallan en la relación agregada, que á pesar de estar debidamente reconocidos y liquidados, no es posible decretar su pago por corresponder al ejercicio del año expresado, el cual ha quedado definitivamente clausurado.

Me permito llamar la atención de vuestra honorabilidad de que los expedientes por pesos 26.880 correspondientes á coroneles retirados, y el del señor coronel, también retirado, don Angel Zavalía por pesos 1.200 fueron decretados por el ministerio de guerra, habiendo fondos disponibles entonces para su abono; habiéndose cerrado el ejercicio de 1901, como lo expresa el ministerio de hacienda en estos expedientes, quedan en las mismas condiciones de los demás que se incluyen, por lo que se encarece á vuestra honorabilidad su pronto despacho

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
PABLO RICCHERI.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Todos los expedientes que forman el voluminoso legajo de este crédito han sido examinados por la comisión. Todos están de acuerdo con las disposiciones de la ley de contabilidad.

Para mayor abundamiento, pido al señor secretario tenga la bondad de leer el mensaje.

—Se lee el mensaje que antecede.

—Se aprueba el proyecto en general y en particular.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, á las 4 y 30 p. m.

Núm. 66

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Demaría, Drago, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Alfonso, Avellaneda, Balestra, Barraza, Berrondo, Billordo, Bustamante, Castellanos, Contte, Dantas, Fonrouge, Pinedo, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Domínguez, Helguera, Iriondo, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Rivas, Tissera, Torino.

—En Buenos Aires, á 21 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 45 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión del templo de Coronel Dorrego, Buenos Aires, solicita un subsidio para la continuación de los trabajos.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de hacienda y legislación se expiden respecto de las modificaciones del honorable senado en el proyecto de ley de moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires; - la de agricultura, en el proyecto de ley general de tierras.—(*A la orden del día*).

ORDEN DEL DIA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—El señor diputado Castellanos ha comunicado desde La Plata que sigue enfermo y que no le es posible asistir á la sesión de hoy.

Sr. Martínez (J.)—Soy el primero en lamentar la enfermedad del señor diputado Castellanos, cuya ausencia nos priva del placer de oir la continuación de su hermosísimo discurso; pero creo

que por ese motivo la cámara no puede detener sus deliberaciones ni mucho menos la consideración de una ley tan importante como la de que actualmente se está ocupando. Pienso, pues, que sería el caso de continuar su discusión.

—Apoyada esta indicación, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente — Continúa la discusión.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Al mismo tiempo que lamento la ausencia del distinguido señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos, tengo que manifestar mi agradecimiento por los bondadosos conceptos que me ha dispensado; y que aprecio infinito. Pero deseo hacer una aclaración sobre las teorías históricas y filosóficas que me ha atribuido, de una manera implícita, en su magnífico discurso, donde hay, para Alberdi, una oda, cantada aparentemente á mis expensas; y para Emerson, Carlyle y tácitamente para Nietzsche—(no alcanzo á comprender cómo el señor diputado por Buenos Aires ha podido vincular estos tres nombres incoercibles)—algunos juicios sintéticos dirigidos ostensiblemente contra cierta desnaturalización de la sana doctrina de los dos primeros sobre «los hombres representativos», y cierta substitución de un misticismo individualista, que aplica la concepción del superhombre á todos los degenerados que padecen de la manía cesárea, enfermedad nueva.

Sería entrar en un debate académico discutir la justicia ó la injusticia con que Alberdi ha sido avalorado por la crítica. No lo haré; tanto más cuanto que no convendría contestar las hermosas imágenes de aquel himno al sol con una disertación bibliográfica, prolija é impropia; pero tengo que declarar que si bien es cierto que he aceptado la conclusión científica respecto de Alberdi, no lo he hecho con la insolente pretensión de deprimir una personalidad inaccesible: la he aceptado al solo objeto de que no se me obligue á cometer el delito de lesa lógica, de dividir su autoridad, reconociéndola cuando me convenga y rechazándola cuando me contraríe.

En cuanto á los filósofos, no me parece que sea la oportunidad de defenderlos. Ni los he nombrado, ni los he confundido. Sin embargo, con el fin de evitar nuevas y quizás más sonoras alusiones respecto de las multitudes y de los héroes, debo declarar también que yo no he negado en absoluto la función histórica de las multitudes en general, sino la determinada eficacia de la multitud en la conquista inglesa, en la reconquista, en la revolución de Mayo, etcétera; y que solamente la he considerado en general, estimándola como muy subalterna é inferior á la de sus conductores; pero no en otros conceptos.

En este orden de ideas me ratifico: tengo aquí anotadas las páginas de la historia, que se diría oficial, de nuestro país. En la 5.ª edición de la historia de Belgrano, tomo I, páginas 91, 92, 135, 261 y 263, se consignan los hechos que he mencionado. Y del punto de vista de un criterio ó de un sentido generalizante, no he reducido la historia á un movimiento aristocrático, sino en cuanto ella concede sus gloriosas coronas á los héroes; y sobre este punto no hay historia—oficial, controvertida ó inapelable—que no las distribuya en esta forma exclusiva, para las altas cabezas que consagra.

Creo, que con estas consideraciones se verá que con mis palabras no puedo hacerme solidario ni de la desnaturalización de la «sana doctrina» de Emerson y Carlyle sobre los hombres representativos, ni de «este misticismo individual», muy sospechoso, donde hay términos contradictorios, como son «la mentalidad primitiva de los pueblos», y «el decadentismo filosófico»; puesto que en la acepción gramatical y filosófica de estas palabras, lo primitivo se opone á lo decadente, así como el modelo del superhombre, típicamente sano, á la figura del degenerado, naturalmente enfermo.

No tengo nada más que agregar, y ruego á la honorable cámara que excuse esta interrupción; pues no he presentado estas salvedades sino con el fin de reivindicar la formalidad, la seriedad de las informaciones que tuve el honor de exponerle. (*¡Muy bien!*)

Sr. Carbó—Pido la palabra.

Hubiera deseado, señor presidente, que hubiéramos escuchado hasta el final el discurso del señor diputado por Buenos Aires, porque él venía á traer al debate ó á introducir en él uno de los asuntos que más importancia tienen en la resolución de la ley electoral. Él entraba de lleno á hacer la apreciación de nuestro ambiente político, y era precisamente este punto que faltaba á nuestra deliberación, el que hubiera sido ilustrado seguramente por la palabra del señor diputado por Bue-

nos Aires. Y es mucho más de lamentar que se interrumpa la audición de su discurso en los momentos en que acontecimientos de importancia nacional, por la trascendencia que pueden tener, agitan á la opinión pública en una parte de la República y atraen sobre el territorio de Buenos Aires las miradas de todas las provincias argentinas.

Hubiera, seguramente, traído impresiones que acaso reflejaran sobre el espíritu de los señores diputados ciertas luces que hicieran fijar la consideración de todos sobre los resultados que pueden obtenerse con una modificación electoral de trascendencia en estos momentos, y cuando—triste es decirlo, pero es una verdad que aunque amarga, debe decirse—en momentos en que nada está más lejano de las convicciones de los hombres, que la necesidad de que se haga en los términos planteados, y en que, sin embargo, todas las circunstancias nos hacen pensar que no obstante esas convicciones y hasta á veces los mandatos de la conciencia, es muy posible que se apruebe la reforma.

Esta tristeza que se apodera del ánimo, hubiera quizá tenido explicación en el debate político á que nos provocaba el señor diputado por Buenos Aires, y acaso hubiera llamado la atención de muchos hombres que hoy son indiferentes á la reforma, que creen no vale la pena de detenerse á estudiar y á meditar sobre ella, de algunos que con ligereza la resuelven, y de otros que, por no apreciar todos los términos del problema, lo han estudiado incompletamente.

No quiero provocar yo espontáneamente esta cuestión, pero estoy seguro que ella se hubiera producido si hubiéramos escuchado al señor diputado por Buenos Aires. Debo entrar, por consiguiente, en el debate, para cumplir la resolución de la cámara de que continúe, haciendo abstracción de alguna de esas cuestiones, aunque acaso tenga que tocarlas ligeramente en el curso de mi exposición.

Cuando yo fundaba mi voto, en la discusión en general había llegado á un punto en que, provocado por una interrupción, hice cierta afirmación referente al carácter de nuestra forma de gobierno, y á su espíritu, cuando se me interrumpió diciendo que yo tendría que probar que efectivamente el sistema de la elección uninominal que nos ocupa afecta á los principios de nuestro federalismo, es decir, del federalismo argentino. Yo prometí que lo haría, en la medida de mis fuerzas; prosiguiendo en esta misma materia, hice la afirmación de que nuestra formación política responde á un proceso diferente de la formación política de los Estados Unidos de Norte América, que el federalismo argentino, en una palabra, se ha formado de una manera diferente del federalismo de los Estados Unidos. También se me negó esto, diciéndoseme que necesitaba probarlo, y se agregó, además, que se demostraría que los dos países habían ido á su formación política por el mismo camino.

Estoy, pues, en la obligación, señor presidente, de entrar en esta materia, que hubiera podido ser eliminada del debate, porque yo la había considerado como cosa elementalmente aceptada. Formulé, entonces, mis opiniones, diciendo que la República Argentina había ido á la formación de su estado político, partiendo de la unidad hacía la variedad, mientras que los Estados Unidos habían ido de la variedad á la unidad.

A mí me parece, señor presidente, aun después de las negaciones que aquí se hicieron, después de haber pensado más sobre esta materia y estudiado, como era natural que lo hiciera ante opiniones para mí autorizadas, después de haber estudiado de nuevo la cuestión, que no puede absolutamente ponerse en duda aquella afirmación. Y si yo logro demostrar, como parece que es sencillo hacerlo, con los hechos históricos, tendremos también, desde luego, que fijarnos sobre si las instituciones políticas que aplicamos á los Estados Unidos, pueden tener la misma aplicación en la República Argentina; si una acción política cualquiera que se ejerce por medio de una ley en un estado formado según el proceso de los Estado Unidos, puede tener en la República Argentina el mismo efecto, ó si es necesario que los instrumentos políticos que empleamos sean diferentes porque ha sido diferente el proceso de formación.

Para esto, tomo como punto de partida esta idea: el federalismo necesita para formarse, según la opinión autorizada de los expositores de la doctrina, antecedentes que establezcan, desde luego, en diversas comarcas, una vinculación suficiente entre los habitantes, por origen, por opiniones comunes, ó por vinculaciones de otro orden, para establecer un vínculo de unión general y en cada

una de esas comarcas que concurren al federalismo un sentimiento de amor local, por decirlo así, que sea el que va á mantener el equilibrio de la nación.

Al organizarse los poderes, entonces se establecerá aquel que ha de mantener el principio del patriotismo común ó nacional, y aquellos que han de necesitarse para establecer las vinculaciones entre los estados; y es precisamente al establecer esta forma de gobierno, las instituciones que han de regir al estado general y á los estados particulares y las relaciones que han de existir entre uno y otros, que debe atenderse la formación de los países.

Pueden presentarse muchos ejemplos típicos, como lo hacen los expositores de nuestro derecho constitucional, de federaciones ó confederaciones históricas; pero yo no lo voy á hacer, porque no lo creo necesario; voy á reducirme sencillamente á la formación de las dos federaciones: del norte y del sur.

Yo había dicho, señor presidente, que en la República Argentina la unidad nacional, este reconocimiento general de una patria común, era tradicional y que habíamos tenido un gobierno de carácter general desde el virreinato, por lo menos afirmé eso; pero es claro que desde antes del virreinato podríamos establecer también la existencia de la vinculación. Las provincias argentinas, ó las divisiones territoriales que efectivamente existían, no tenían ningún gobierno propio, organizado con todos sus poderes, para que cada uno pudiera funcionar separadamente, desvinculado de la autoridad general que regía en el Río de la Plata; mientras que en las colonias ó estados norteamericanos se organizaron todos con los diversos poderes necesarios para tener su vida propia, y aunque todos ellos tuvieron su dependencia de la metrópoli, entre las colonias no existía absolutamente ninguna vinculación de gobierno; de manera que aquéllas eran estados separados.

Esto está comprobado por todos los hechos de la historia, y no hay nada más que ver el origen y fundación de cada uno de ios estados, después del virreinato, en el Río de la Plata, lo mismo que en Norte América, para ver como es así; pero no creyendo que es necesario entrar en la relación histórica de todos estos antecedentes, no creo sin embargo que debo excusarme de presentar el testimonio de los que han expuesto la formación de nuestra nacionalidad, y voy á tomar algunos de ellos, para que se vea cómo, cuando yo hice aquella afirmación, estaba en la verdad, no solamente porque es así como lo han enseñado los expositores de nuestro derecho constitucional, lo que no siempre seríaa una prueba completa de verdad, sino porque en las investigaciones históricas que dan orígen á esas mismas afirmaciones de los expositores mencionados se encuentra perfectamente comprobado.

Así, por ejemplo, cuando Alberdi, en el estudio que hace de los origenes de nuestro federalismo, para establecer lo que él llamaba *Las Bases* de nuestra constitución, analiza nuestros antecedentes políticos, hace una clasificación, que todos los señores diputados conocen. de antecedentes de carácter unitario en la República Argentina, tanto de la época colonial como de la época revolucionaria, y de antecedentes federales que deben tenerse en cuenta al hacerse la constitución, también de la época colonial y de la época revolucionaria.

No es necesario exponer todos los detalles de esos antecedentes y voy á hacer un resumen de toda su exposición. Pero es importante fijarse que él en ningún momento deja de hacer esta observación á las personas á quienes dirige sus escritos: que era necesario que todos los antecedentes de la formación del país se tuvieran presentes en el momento de dictar las cláusulas de nuestra constitución.

Yendo al resumen, dice el señor Alberdi: «En fuerza de esos antecedentes, la República Argentina ha formado un solo pueblo, un grande y solo estado consolidado, una colonia unitaria por más de doscientos años bajo el nombre de Virreinato de la Plata y durante la revolución... los antecedentes del centralismo monárquico y pasado ejercieron un influjo invencible en la política moderna, como lo ejercen hoy mismo impidiéndonos pensar que la República Argentina sea otra cosa que un sólo estado, aunque federativo y compuesto de muchas provincias dotadas de soberanía y libertades relativas y subordinadas».

«Guardémonos, pues, — agrega más adelante al hacer siempre estos comentarios—de creer que la unidad de gobierno haya sido un episodio de la vida de la República Argentina; ella, por el contrario, forma el rasgo distintivo de su existencia de más de dos siglos.»

Estas conclusiones del señor Alberdi

demuestran desde luego que era convencimiento suyo esta existencia de un solo estado en todo este grupo de colonias, ó esta institución colonial del Río de la Plata.

Establece en seguida cuáles son los antecedentes de carácter federativo, para llegar á la demostración de que á nosotros no nos convenía, de ninguna manera, el régimen unitario, sinó un régimen que combinara la autoridad centralizadora de la forma unitaria con las instituciones descentralizadoras del gobierno federal; y establecidos esos antecedentes, dice: «La descentralización política y administrativa de la República Argentina reconoce dos orígenes: uno mediato y anterior á la revolución, otro inmediato y dependiente de este cambio. El mediato: el antiguo régimen municipal español»...

Respecto de esto, los señores diputados saben cuál era el poder legislativo de que podían disponer los cabildos establecidos en la República Argentina. No me detengo sobre esto, porque tengo necesidad de volver después á estas instituciones de carácter comunal.

«Esa institución — refiriéndose á la municipalidad—ha sido la primera forma, el primer grado de existencia del poder representativo provincial, como en España mismo. Vemos, pues, que el gobierno local ó provincial es uno de nuestros antecedentes administrativos que se liga y remonta á la historia de España, por lo que constituye una base histórica que debe servir de punto de partida en la organización constitucional del país.»

«El gobierno colonial del Río de la Plata —repite después, haciendo un resumen de los estudios que hace de los antecedentes unitarios y federalistas— era unitario á pesar de la extensión de los gobiernos locales.»

«El cabildo que reemplazó al virrey no tenía poder sobre los de las provincias. De ahí la circular de 26 de mayo pidiendo el envío de diputados. Derrocado el virrey no quedaba poder alguno central en la extensión de los dominios españoles. En América hizo el pueblo lo mismo que en la península: viéndose sin su legítimo soberano, asumió el poder y lo diluyó en juntas ó gobiernos locales. La soberanía local tomó entonces el lugar de la soberanía general, acéfala; y no es otro, en resumen, el origen inmediato del federalismo ó localismo republicano en las provincias del Río de la Plata.»

Se ve, pues, cómo marca perfectamente esta disposición del señor Alberdi la vida que han tenido estas instituciones nuestras en la colonia para llegar á establecer estos antecedentes de carácter federativo para nuestro gobierno después de la revolución.

Entra después á hacer el estudio de las instituciones adoptadas en los Estados Unidos, para poder deducir de ese estudio comparativo cual es la forma y cuáles las restricciones con que nosotros debemos aceptar las instituciones establecidas en aquel país, y dice: «La federación de los Estados Unidos de América no es una simple federación, sino una federación compuesta, una federación unitaria y centralista, digámoslo así; y por eso precisamente subsiste hasta la fecha y ha podido hacer la dicha de aquel país. Se sabe que ella fué precedida de una confederación ó federación pura y simple que en ocho años puso á esos estados al borde de su ruína.»

Este antecedente que Alberdi recogió, de la federación pura, demuestra desde luego, y sin necesidad de mayor estudio, que existían en aquel país estados capaces de hacer esa federación; es decir que eran estados desligados completamente de otro gobierno, que no reconocían sobre sí autoridad ó soberanía de ninguna clase; porque la federación pura no puede concebirse sino como la liga que hacen varios estados, no es un gobierno que constituya realmente una nación con un gobierno general para llenar todas sus necesidades sino una liga de estados que reconocen la necesidad de una representación á veces para uso de las relaciones exteriores, á veces para defenderse de una agresión. Y precisamente, como he dicho también en la sesión pasada, á que he hecho antes referencia, está entre los antecedentes de la federación de los Estados Unidos esa circunstancia de que ellos se reunieron para repeler agresiones.

Estos antecedentes comparativos los vincula el señor Alberdi con los antecedentes relativos al principio de nuestra organización nacional, y hace alusión á las opiniones que tenían los hombres de los primeros gobiernos revolucionarios. Cita entonces las palabras de Moreno respecto de los deseos de la formación de una federación en una forma mixta y las mismas palabras de Passo, que no es necesario citar en este momento y las dejo por consiguiente para otra oportunidad, si ellas se requiriesen.

Pero no solamente existe este antecedente de la federación formada en el momento de declarar su independencia los Estados Unidos como federación pura, para demostrar que existían ya los estados con gobierno propio, capaces de ligarse, sino que más explícitamente todavía se encuentra en las referencias históricas de la formación de los estados, y están también reasumidas en muy breves palabras por el mismo expositor Alberdi, haciendo aquí una comparación final con nuestra organización. Dice así:

«Bajo el gobierno español nuestras provincias compusieron *un solo* virreinato, *una sola* colonia. Los Estados Unidos, bajo la dominación inglesa, fueron *tantas colonias* ó gobiernos *independientes absolutamente unos de otros*, como estados. Cada estado de Norte América era mayor en población que toda la actual confederación argentina: cada provincia de ésta es menor que el condado ó partido en que se subdividen aquellos estados. Este antecedente por ejemplo hará que en la ***adopción argentina*** del gobierno compuesto de la América del Norte entre más porción de ***centralismo***, más cantidad de *elemento **nacional*** que en el sistema de Norte América.»

Y esta idea es necesario tenerla presente ante el espíritu, porque precisamente ha sido una de las que más influyeron en la formación de nuestra constitución actual, en aquellas cláusulas en que nuestra constitución señala mayor autoridad del presidente y mayor delimitación de los estados que la constitución de Norte América, nacieron precisamente de la inspiración de este principio: que era necesario que entre nosotros se estableciera un poco más de centralismo que el que se había establecido en la constitución norteamericana.

Y dice Alberdi: «Y aunque las distancias sean un obstáculo real para el ***centralismo puro***, no lo serán para el centralismo relativo ó parcial que proponemos, desde que hemos visto en nuestra misma América española, bajo el antiguo régimen, vastísimos imperios ó reinados administrados con más inteligencia que en nuestro tiempo por virreyes que apenas habitaban la provincia metrópoli...»

Esto en cuanto á las opiniones del señor Alberdi sobre la materia. Pero entre los expositores de nuestro derecho constitucional y origen de nuestro federalismo, tenemos otras opiniones respetabilísimas que será necesario que yo exponga, porque necesito demostrar que no hacía una afirmación caprichosa cuando aseguraba que la formación de nuestra nacionalidad, que el proceso de nuestras instituciones políticas tenía un camino distinto del de los Estados Unidos. El señor Estrada, en sus conferencias y tratado sobre esta materia dice:

«La confederación norteamericana de 1778 es otro de los tipos de gobierno federal que conviene tener en consideración.» Es el tipo de federación pura de que hablaba. «Era aquélla una liga de estados soberanos, que constituían un congreso con el encargo de presidir solamente las relaciones exteriores y cuidar de la unidad monetaria y comercial del país. Independientemente, los estados particulares podían tratar con el extranjero y sólo les era vedado hacer la guerra».

No tenían ni un poder ejecutivo judicial ni un poder ejecutivo nacional.

La constitución de 1787 cambió radicalmente estas condiciones de existencia política y creó la forma actual.

Los antecedentes de orígen y de marcha de la constitnción norteamericana y la argentina hacen también, según la opinión de Estrada, que interpretemos de manera diferente los principios de gobierno que hemos de aplicar á uno y otro país. Dice Estrada:

«Comparemos los Estados Unidos de América con la República Argentina. La marcha histórica de los Estados Unidos desde el nacimiento de aquella nacionalidad hasta su organización definitiva ha sido de la diversidad á la nnidad. Las colonias de Norte América eran absolutamente independientes entre sí; cada una tenía un gobierno propio, leyes y costumbres diversas; se asemejaban por numerosas analogías; pero jurídica é históricamente eran independientes. Todas estaban sujetas á la autoridad real de Inglaterra; pero no existía una autoridad secundaria, que ejerciera poder general sobre el cuerpo colonial.»

En cuanto á los antecedente de la formación federativa propiamente, están también determinados, como lo dije en aquella oportunidad en dos palabras, por la necesidad que experimentaron los estados de unirse para defenderse de agresiones. Estrada dice:

«En 1643 las colonias de Nueva Inglaterra, á fin de prevenirse contra los peligros que corrían á menudo, por las insurrecciones de los indígenas y por

los ataques de la Holanda, trataron de formar una liga que fué efímera: sirvió para satisfacer las necesidades premiosas que la determinaban y desapareció luego. Pasó más de un siglo antes de que una nueva tentativa de este género se hiciera. En 1754, habiendo motivos para temer un ataque de parte de los franceses, trató de hacerse una nueva liga, y en el congreso formado Franklin sugirió la idea de constituirla permanentemente; pero fué rechazada.»

Ya se ve, pues, que ni deseaban siquiera la unión, aun propuesta en aquellas condiciones.

Agrega Estrada:

«Las cuestiones motivadas por las leyes de papel sellado sancionadas por el parlamento inglés, determinaron en 1765 la nueva reunión de un congreso, en el cual estaban representadas nueve colonias, y que complicándose la cuestión por los abusos que el parlamento cometía en todas las leyes de impuesto que dictaba, violando las tradiciones legales del país y los principios consuetudinarios del derecho constitucional de Inglaterra, se transformó en el congreso de Filadelfia de 1775, que declaró en 1776 la independencia, de donde surgieron los artículos de confederación de 1778 y la constitución federal de 1787. Esta demostración histórica no deja lugar á la mínima duda.»

En seguida, hablando de la República Argentina, para explicar los orígenes del poder federal dice Estrada:

«Ha sido completamente diversa la marcha de la República Argentina en su desarrollo histórico. No obstante la diversidad de corrientes de inmigración, que habían poblado las provincias que constituyen hoy la República Argentina, no obstante la independencia relativa en que se encontraban en los primeros tiempos de la colonia, mediaban causas —la conformación del territorio, la unidad de la legislación, la comunidad de intereses, la constitución industrial y mercantil del país—que hacían de ellas una verdadera unidad social. La fundación del virreinato, á fines del siglo pasado, transformó esa unidrd social en una unidad administrativa.»

Los antecedentes de la época revolucionaria han sido ya tan repetidos en esta cámara, que sólo es necesario decir que siempre, desde el primer momento, se trató de que vinieran representantes de los diversos centros en que estaba el país dividido administrativamente, para formar un gobierno general, siempre invocando la unidad del país, la unidad nacional.

«En otra parte, dice Estrada, hemos tenido ocasión de hacer notar que ella (la asamblea del año 13), comenzó sus actos públicos por abolir las instrucciones que las juntas electorales de provincia habían dado á sus representantes, afirmando de esta suerte la unidad orgánica de la nación.»

Este es un antecedente de muchísima importancia, porque marca un estado político, en el cual perfectamente se comprendía cuál debería ser el carácter de los representantes del pueblo, sin tener mandato imperativo; y esto es interesante tenerlo en cuenta para cuando tratemos de las relaciones que existen entre los electores y los elegidos en las diversas clases de sistemas electorales.

«En consecuencia, agrega Estrada, el derecho público provincial argentino ha nacido de las variantes impresas por las revoluciones al estado nacional, en cuyo nombre fueron destronados los virreyes españoles en 1810, en cuyo nombre fué consolidada la independencia argentina en 1816. La elaboración política ha marchado en la República Argentina de la unidad á la diversidad. La República Argentina no es una nación compuesta de estados: es un estado dividido en provincias.»

Véase cuán distinta es la formación de nuestro estado de la de los Estados Unidos de América. Allá, era una aglomeración de estados que iban á formar una nación: Entre nosotros, es una nación que se divide en estados, en provincias.

Después de varios comentarios dice Estrada:

«Me es lícito entonces arrancar los colorarios que se desprenden de todo lo que acabo de exponer. El primero es que la unidad nacional argentina no emana solamente de la constitución escrita, sino que emana de la constitución no escrita, de la complexión orgánica del pueblo de la República Argentina.»

Podría seguir yo todavía la enumeración de las observaciones y análisis que hace este publicista en esta misma materia; pero comprendo que no es necesario hacerlo y además que la cámara conoce todos estos antecedentes, que yo me he visto obligado á traerlos, porque á ello he sido provocado.

El señor Aristóbulo del Valle, que ha tratado también este punto con el brillo con que siempre trataba las cuestiones constitucionales, dice, después

de hacer la historia descriptiva de la forma de gobierno colonial: «El gobernador nombrado por la corona, por el propietario ó por el pueblo, era en el norte, un funcionario público con poderes limitados por sus instrucciones ó por las cartas; á su lado el consejo provincial que controlaba la administración; á su frente la asamblea de los diputadel pueblo, etc. Esta asamblea de los diputados representaba los mismos intereses que la cámara de los comunes en Inglaterra y se apropiaba su tradición. Se debe recordar que á fines del siglo XVII, cuando se asentó la colonización del norte, la cámara de los comunes ya era un poder eficiente para contrapesar las otras ramas del gobierno y para contener las arbitrariedades que la corona intentó bajo el manto de la prerrogativa real. Las cabezas de Strafford y de Carlos I habían caído en el cadalso, y Jacobo II había necesitado huir para salvar la suya.»

«Con esa enseñanza de la madre patria fueron á la América del Norte los primeros organizadores, y es sabido que precisamente pertenecían á las ideas políticas más avanzadas. *Su asamblea de diputados* era, pues, una institución con autoridad real, y frente á ella *ningún gobernador había osado* caer en los excesos que el poder discrecional ocasiona.»

Esto demuestra, señor presidente, la existencia de este gobierno perfectamente constituido, con sus tres poderes, como he dicho antes, cosa que no existía, ni parecida, en las colonias del sur.

«Por el contrario, dice del Valle, los gobernadores se reconocían subordinados á la legislatura, aun cuando tenían la facultad de disolverlas ó prorrogarlas.» Los gobernadores estaban también contenidos por la opinión pública, que tenía sus órganos en la misma cámara de representantes, cosa que no existía entre nosotros.

«El poder ejecutivo de la corona española, dice del Valle, era representado por el virrey, que estaba investido de facultades omnímodas; su autoridad no tenía limitación ni contrapeso, sino la eventual y remota del juicio de residencia. No hay en la organización sudamericana entidad alguna que limite el poder del virrey y ampare el derecho individual ó las libertades colectivas.»

Todo esto sirve siempre para robustecer esa creencia de que en aquellas provincias ó estados norteamericanos constituidos con sus poderes, con vida propia, podían existir independientemente los unos de los otros y establecer todas las relaciones de los individuos, cumplir todas sus obligaciones y llenar todas sus necesidades.

«En las colonias de la América del Norte el poder legislativo era completo y llenaba todos sus fines, con facultades de dictar leyes, ordenanzas y estatutos para el mejor gobierno de la colonia, con poder para establecer impuestos y contribuciones en beneficio de la misma colonia. En las colonias del sur no existía poder legislativo de ninguna naturaleza, salvo el de dictar ordenanzas por medio de bandos que residía en el virrey ó el derecho del cabildo para reglamentar los *abastos* y la iluminación de las calles. Es todo el poder legislativo que tenían las colonias del sur.»

«En las colonias del norte existía un sistema electoral, dice del Valle, que si no es la última palabra de la ciencia y de la experiencia en nuestra época, era la última palabra de la ciencia y de la experiencia humana en la época á que nos referimos.»

Explica, en seguida, cuál era la forma como se ejercitaban esos derechos; y en seguida dice que «en las colonias del Río de la Plata *no se conocía* sistema electoral de ninguna especie, porque no había cuerpo electivo».

La condición en que quedaron las colonias del norte y del sur de la América cuando cortaron los vínculos que las unían á sus respectivas metrópolis y se declararon independientes, corresponde á esos antecedentes.

Y así se explica cómo nosotros llamamos diputados de diversas partes para hacer un gobierno provisorio, mientras que aquéllos estaban reunidos en un congreso que representaba los estados; es decir, á cada uno de ellos, con el fin de unirse entre sí, para constituir entre todos una agrupación capaz de resistir á la fuerza de la metrópoli que se quería imponer sobre ellos.

«Las colonias españolas se encontraban, dice, en diversa y triste situación. Desconocimos la autoridad de la regencia, depusimos al virrey y nos quedamos sin poder ejecutivo. No teníamos poder legislativo ni conocíamos sistema electoral alguno para constituirnos. De modo que suprimido el gobierno colonial, no teníamos forma para reemplazarlo ordenadamente. Este es el origen de la forma tumultuaria de nuestra revolución, y allí comienzan las vicisitudes que no habían de concluir sinó medio

siglo después, cuando todos los buenos argentinos juraron la constitución bajo cuyo imperio vivimos.»

Aquí conviene tener presente otra circunstancia histórica. Nosotros, que habíamos venido del gobierno unitario á la formación del gobierno federalista, tuvimos la suerte de contar desde el principio con el espíritu nacional. Los estados de Norte América que se juntaron, dice, así, para formar una nación, no tenían este pensamiento de unidad nacional, este sentimiento general de amor al país común, y tuvieron entonces necesidad, como lo hace notar el mismo Del Valle, de una guerra cruenta, que fué más tarde el resultado de las desavenencias entre los estados para venir á formar ese espíritu nacional. De suerte que de esta enseñanza de la historia, deduce el mismo publicista que ni aun los errores cometidos, ni aun los males pasados, dejan de tener su ventaja para el país que los experimenta.

«Mientras el centralismo colonial sudamericano—dice así,—con esa opresión y estrechez, dejaba en el Río de la Plata el sentimiento vivo y profundo de la unidad nacional, sentimiento que se manifestó desde la primera hora de la revolución, que aseguró la independencia, que se salvó de la anarquía, que persiste bajo la dictadura, que habia á voces en todos los estatutos constitucionales y en todos los tratados interprovinciales, hasta el acuerdo de San Nicolás, y que resiste el período de separación, dejando establecido por siempre la unidad y la soberanía suprema de la nación argentina.»

Este fenómento nuestro y esta observación de Del Valle, está en armonía perfecta con la observación de Alberdi y de Estrada, respecto á que el sentimiento persistente del país ha estado alrededor de la unidad nacional, á través de todas las vicisitudes de nuestra historia, y que tal sentimiento ha persistido á diferencia de lo que ha sucedido en los Estados Unidos de Norte América y aun de lo que en la actualidad ocurre en ese país, como he de hacerlo notar más adelante.

Los referidos expositores de nuestro derecho público nacional, al ocuparse de establecer esta comparación, lo han hecho siempre con el propósito de que los constituyentes, en su caso, y los legisladores siempre, tengan presente al hacer modificaciones de leyes que afectan á la forma de gobierno ó á la marcha del gobierno, cuál es el origen de la constitución, porque siempre se realiza en todos los países esta ley histórico política: de que establecida una forma cualquiera de gobierno en un país, existe siempre una tendencia que lleva á ese país á la organización originaria; por lo que cuando el sentimiento político vacila, cuando los rumbos no se fijan determinadamente, cuando puede estar á merced de un audaz, de un aventurero de fortuna; cuando pueden estar en poder de un déspota, entonces, si las ideas de ese aventurero, de ese audaz, de ese déspota, quisieran inclinarse hacia el lado del origen del país y nó hacia el lado del progreso de las instituciones, es necesario que los que tienen el deber de dictar las leyes de forma, de procedimiento, y el de realizar las instituciones, se fijen si realmente conviene una resolución que nos haga regresar al punto de partida ó una resolución que venga á hacernos avanzar en el camino que trazaron los que establecieron las leyes fundamentales.

Cabe aquí hacer esta reflexión; y yo creo que es también conveniente apoyarla en la opinión de publicistas extranjeros que han estudiado, si nó nuestro país, la América del Norte; y á este respecto tenemos lo que dice Bryce en su obra citada varias veces en esta cámara. En cuanto al origen del federalismo en los Estados Unidos, él lo toma desde su punto de partida, para demostrar cómo es que se realiza en el gobierno, en el que, no obstante tener establecida en la carta fundamental ciertas disposiciones, en la práctica, en el hecho, no se cumplen, sino que se amoldan sus procederes á las resoluciones de los partidos políticos.

Haciendo el estudio del origen del federalismo norteamericano, dice Bryce: «Todas las colonias dependían de la corona británica; ésta nombraba sus gobernadores, y los juicios iban en apelación al consejo privado de Inglaterra. Las leyes del parlamento eran superiores á las coloniales; pero, en realidad, cada colonia se gobernaba por sí misma y se administraba sin casi ninguna intervención de la metrópoli. Cada una tenía su legislación, sus estatutos especiales, aumentando ó modificando la *Common law* inglesa, su existencia aparte y sus tradiciones locales; todas tenían el orgullo de su historia local y de sus instituciones, siempre mostrándose orgullosas de formar parte de la raza inglesa y del grande y libre estado británico. Este sentimiento, el de pertenecer

á esta raza y á este reino, era el único lazo político entre las diversas colonias, y daba á los habitantes de cada una la seguridad de gozar en todas las otras de los derechos y privilegios de los súbditos británicos. Cuando las medidas opresivas del gobierno de la metrópoli provocaron la insurrección de las colonias, éstas pensaron naturalmente en organizar una resistencia común. Aisladamente no podían nada contra el poder central. Un congreso de delegados de nueve colonias se reunió en Nueva York en 1765. Fué seguido de un segundo congreso en Filadelfia, en 1774. Doce colonias estaban representadas. Se le dió el nombre de *Continental*, y sus decisiones se tomaron en nombre del buen pueblo de estas colonias. Es la primera alusión que se ha hecho á una especie de unidad nacional entre los ingleses de América. Este congreso tuvo, desde 1775, los representantes de todas las colonias. Era un órgano revolucionario. Nació de la guerra con la metrópoli. Pero en 1776 la proclamación de la independencia de las colonias y en 1777 la elaboración «de los artículos de la confederación y de la unión perpetua», —aquella confederación pura de que antes hemos hablado,—le imprimieron un carácter legal. Trece estados constituyeron allí una sólida liga de alianza ofensiva y defensiva, con esta reserva: cada estado conservaría su soberanía, su libertad, su independencia, así como los poderes, jurisdicciones y derechos que no habían sido expresamente delegados por esta confederación á los Estados Unidos reunidos en congreso. Era una liga, no era un gobierno nacional. El único órgano de la autoridad central era una asamblea en que cada estado tenía una voz, y que no podía ejercer ninguna jurisdicción sobre los individuos, no habiendo ni poder ejecutivo federal, ni poder judicial federal, ni poder de levantar impuestos, no habiendo regla ninguna para imponer á los estados ó á los individuos una resolución cualquiera.

Se ve, pues, cuán diferente es aun al constituirse la primera confederación.

Ese plan correspondía á los deseos de los colonos». Es decir, que esta cuestión del espíritu nacional, del espíritu público, que entre nosotros siempre se hizo sentir en favor de la unión, en los Estados Unidos de Norte América no se ejercía sino en favor de los estados. «No se consideraban como una nación, y estaban resueltos á no colocar por encima de ellos ningún poder, ni aunque fuese un poder de su elección.»

«Los fatales resultados de este estado de cosas los condujo, bajo la inspiración de Washington, á la reunión de una asamblea de cinco estados del norte. De ahí la convención de Filadelfia», etcétera. «La convención no tenía solamente que crear, sobre las bases prácticas de las instituciones nacionales, es decir, un gobierno nacional, destinado á una población dispersada; debía tener en cuenta al mismo tiempo temores, celos, intereses en apariencia irreconciciables entre trece repúblicas distintas, á cada una de las cuales era preciso fijar esfera de acción, bastante amplia, para satisfacer su amor propio profundamente arraigado, sin que ello fuera, sin embargo, bastante para poner en peligro la unidad nacional.»

En otro de sus capítulos, Bryce explica cómo después de aquella liga se vino á formar la verdadera federación mixta que hoy existe; pero hay una observación, que hace en otro de los capítulos de su interesantísimo libro, y que vale la pena que se tenga presente para que se vea cuán lejos estamos nosotros de poder adoptar instituciones como las que tienen allí, en Norte América, y bajo las cuales este amor de estado, el localismo provincial, ó el centralismo provincialista relativo de que habla Alberdi, no es obstaculizado de ninguna manera.

Dice Bryce: «Hace algunos años, la iglesia americana protestante episcopal se ocupaba de la revisión de la liturgia. Se creyó que había ventajas en introducir en las cortas plegarias, bajo forma de sentencia, una plegaria por todo el pueblo, y un teólogo eminente de la Nueva Inglaterra, propuso la fórmula siguiente: *¡Oh! Señor, bendecid á nuestra nación.*»

«Aceptada una tarde, bajo la impresión del momento, esta sentencia, al día siguiente fué objeto de un nuevo examen; la palabra *nación* levantó de parte de los laicos las más vivas protestas, porque importaba un reconocimiento demasiado preciso de la unidad nacional; y después de aquella discusión se acabó por renunciar á esa fórmula, y se adoptó la siguiente: *¡Oh! Señor, bendecid á los Estados Unidos!*»

Esto, señor presidente, es de una grandísima elocuencia para nosotros. Véase cuán distantes estamos de tener ese amor propio de las localidades, en

la forma y en los extremos en que existe en los Estados Unidos. Yo no voy á entrar á analizar si es mejor ó peor; pero es preciso reconocer que el sistema del federalismo llega á desaparecer y tiende á desaparecer cada vez más á medida que los límites de los estados provinciales se van borrando; y si el sentimiento de la nacionalidad, el amor nacional prima de tal manera sobre el sentimiento de amor provincialista entre nosotros que este segundo desaparezca, entonces llegaremos fatal y necesariamente á la abolición del régimen federalista, é iremos al unitarismo: si por el contrario mantenemos el sentimiento de amor al estado concentrando á su alrededor las fuerzas vivas, iremos robusteciéndolo, vinculándolo, porque iremos haciendo de cada una de esas provincias una entidad fuerte, respetable y que responda á los fines que se propusieron nuestros constituyentes. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Barroetaveña—Podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Carbó—Decía, señor presidente, que ese amor, ese patriotismo local en los Estados Unidos es tan arraigado que es muy distinto del que existe entre nosotros: por lo menos el espíritu patriótico ha sido siempre mayor que allí; á tal punto que ha primado siempre entre nosotros la consideración de que ante los intereses de carácter nacional, los intereses localistas deben desaparecer.

No voy á entrar á estudiar, como he dicho, si esto es mejor ó peor para nosotros; pero es una cosa que tiene mucho que hacer con la forma federal de gobierno y de la cual no puede prescindir ninguno de los hombres que en cualquier sentido tienen que ocuparse de la forma de gobierno.

Esto es lo que ha hecho que los tratadistas que se han ocupado de la materia en los Estados Unidos se hayan detenido mucho á considerar las diversas fases que ofrece su estudio. El autor que he citado antes, Bryce, como se sabe, es un hombre que ha hecho observaciones muy prolijas sobre los Estados Unidos y que ha influído mucho en la opinión pública tanto allí, en los Estados Unidos, como en Inglaterra, Francia y creo que también entre los hombres de estado de nuestro país.

Otro autor extranjero que se ha ocupado también de la constitución de los Estados Unidos y de Inglaterra, dice tratando también de esta forma de gobierno: «En primer lugar se necesita un conjunto de países ó pueblos bastante íntimamente unidos por su situación geográfica, su historia, su origen y otros elementos semejantes para poder dar á los habitantes la impresión, el sentimiento de una nacionalidad común. Que además todos los habitantes deben desear la *unión* y no la *unidad.*

«Podemos decir, agrega, que un gobierno federal no se formaría sino con mucho trabajo si la mayoría de los habitantes de cada uno de los estados no sintiera mayor apego por su patria particular que por el estado federal representado por el gobierno común. Ese fué el caso de América al fin del siglo XVIII y de Suiza á mediados del siglo XIX.»

«De ahí que el sentimiento que crea un estado federal es el predominio en los ciudadanos de países más ó menos amigos, de dos voluntades que son incompatibles hasta un cierto punto: el deseo de una unidad nacional y la voluntad de mantener la independencia de cada estado.»

«El objeto del federalismo es de llevar á efecto tan lejos como es posible esos sentimientos.»

Inspirados en esa clase de sentimientos dictóse la constitución en Norte América. Y en esa constitución prima siempre el espíritu de reserva y de desconfianza de los estados hacia el gobierno central. Lo mismo sucede en lo que se refiere á la constitución de Suiza: la desconfianza en la absorción del poder central de las fuerzas, de los derechos de los estados, ó sea de los poderes locales.

Mientras que cuando se dió nuestra constitución, los sentimientos que primero eran sentimientos de unión; sobre todos los sentimientos locales se colocaba el sentimiento de la unidad nacional. De aquí que cuando nuestra constitución se dictara no se estableciesen las mismas prescripciones que en la de los Estados Unidos en cuanto á robustecer las fuerzas de las provincias en menoscabo, diré así, del poder central. Nosotros fuimos llevados por una tendencia opuesta; á nosotros nos convenía, por los antecedentes de nuestro estado, hacer un gobierno más centralista que el de los Estados Unidos; pero al mismo tiempo era necesario precaverse contra

el sentimiento que pudiera debilitarse, diré así, de ese amor á los estados para que no fuese á romperse la armonía por una razón de desequilibrio entre la fuerza de los estados y la fuerza central, la que debe mantener el orden en este organismo de los estados. Era necesario que la voz de los publicistas de la época llamaran la atención de los constituyentes sobre ese punto, y entonces se unió á la propaganda de los escritores como Alberdi, la de Gutiérrez y otros que escribieron en diversos diarios llamando siempre la atención de nuestros hombres públicos sobre la necesidad de la descentralización relativa y de prescindir por el momento de cualquier otra clase de consideraciones, y es cosa fácil de ver en los estudios de la época, tanto en esas publicaciones de periódicos como en la relación de las sesiones, que no se descuidaba sin embargo el establecer que los principios sobre los cuales debía asentarse la nacionalidad argentina debían apoyarse en el sentimiento localista de las provincias por una parte y en el sentimiento nacional por la otra. No me parece necesario presentar á la cámara las palabras mismas de aquellos hombres; pero su espíritu está perfectamente bien transmitido y es conocido de todos.

Hemos necesitado poner en nuestra constitución algunas cláusulas no existentes en los Estados Unidos y hemos necesitado también suprimir algunas de las que ellos habían puesto, apartándose los constituyentes en aquel caso, de los consejos de Alberdi, y es necesario que cuando se precisen esas cláusulas, como va á suceder con algunas de las que tenemos que discutir, busquemos cuál habrá sido el origen, la razón de ser, el por qué de esa modificación, de esos cambios introducidos por los constituyeutes. La razon de ser de esos cambios me parece que se encuentra en la divulgación que se hacía en aquellos momentos de las doctrinas suizas. Estas tomaron inspiración en algunas de las instituciones de los Estados Unidos; pero yo creo que lo que mayor influencia tuvo ha sido la propaganda de los publicistas franceses y suizos que se ocuparon de la materia, en razón de la analogía de los términos que emplearon los constituyentes. Después voy á ocuparme especialmente, cuando llegue la oportunidad, de discutir la interpretación constitucional del artículo referente á la división del país en distritos. Antes, no me parece fuera de lugar decir que vale la pena considerar, para saber cuál es el grado de nuestro federalismo, cuál el que á nosotros nos corresponde, cuál es la fuerza que tiene entre nosotros el poder central y cuál es la que tienen los poderes provinciales para impresionar el ánimo de cada uno de los ciudadanos de un estado. Apreciando de una manera imparcial, me parece que no es difícil descubrir que para nosotros el interés localista, el interés de provincia es siempre muchísimo menor que el interés nacional. Entre nosotros ha predominado siempre la idea de la patria única, de la patria grande, según la expresión vulgar, sobre la de la patria chica, ó sea la provincia; y esto, á estar á las doctrinas federalistas que antes he mencionado, parece que no conviene del todo al régimen federal. Convendría que entre nosotros hubiera un poco más de amor al estado ó provincia, para que nos acostubrásemos más á hacer primar todos sus derechos, cumpliendo estrictamente todos los deberes que á cada ciudadano le incumben respecto de la provincia y respecto de la nación, para robustecer ese organismo, que dentro del estado es indispensable para la formación de la nacionalidad; y penetrándonos de la idea de que cuanto más robusta sea cada una de las provincias, mayor será la robustez del estado general; y que, por el contrario, si debilitamos las fuerzas de las provincias en cualquier sentido, esas fuerzas tienen que concentrarse en alguna parte, que será el gobierno central, corriendo el riesgo de dar á éste un poder demasiado grande con relación al que la constitucion ha querido darle, y en relación, disminuir el poder de cada una de las provincias, de suerte que éstas no tengan dentro del sistema federal las fuerzas necesarias para contrabalancear los demás poderes.

Dice Wilson en una de sus observaciones muy atinadas sobre el sistema federativo, que puede medirse el alcance del espíritu federalista de un pueblo, cuando en el estudio de su constitución se hace el estudio del poder que tiene el derecho de interpretarla; quiere decir esto que cuanto más insospechable y fuerte sea el poder que la interpreta, mayor es el principio federativo, el amor al sentimiento federalista; y que cuanto mayores sean las facilidades que tenga para poder modificar é interpretar la constitución, el vínculo federalista es más débil, el sentimiento federalista menos intenso.

Sin necesidad de penetrar en el estudio de la constitución respecto de la calidad del poder encargado de interpretarla, podemos fijarnos también en el espíritu público, ya sea de los estados ó de la nación, y estudiar cuál es el grado de respeto que se tenga por la constitución; y del grado de respeto que se tenga por ella, podemos también inferir cuál es el sentimiento federalista en su caso.

Esta no es una observación caprichosa; se sabe que ha dado origen este estudio á la formación de dos partidos en los Estados Unidos, que también se diseñaron entre nosotros: el partido de la interpretación estricta y el partido de la interpretación amplia, que tiene su explicación no sencillamente en principios doctrinarios, en teorías, sino en el hecho práctico de que al hacerse la constitución de los Estados Unidos, los estados creyeron necesario precaverse contra cualquier avance; por consiguiente, contra cualquier autoridad indebida que se le pudiera atribuir al poder central. Entonces dijeron: si en nuestra constitución están establecidos de una manera clara y expresa los poderes que nosotros delegamos en el poder central, es necesario que cuando se quiera interpretar la constitución, nosotros tengamos una manera cierta de estar seguros de que no se comete ningún avance. De aquí viene el partido de la interpretación estricta, en los Estados Unidos.

Por otra parte, los partidarios de la centralización en el gobierno, de la diminución de los poderes de los estados, apoyaron el principio de la interpretación amplia, de tal manera que pudiera hacer la corte suprema, siguiendo las indicaciones de las cámaras ó en cualquier otra oportunidad que se presentase, la interpretación de la constitución en su mayor campo de acción.

Estos dos partidos existen todavía en los Estados Unidos, y se puede decir también que aquí. Cambiando de términos, unas veces se ha llamado partido federalista y otras veces partido republicano, y estos mismos han abandonado su nombre primitivo para tomar el nombre de partido demócrata; pero siempre están en estas tendencias. Y entre nosotros es sabido que existieron los partidos que dieron nombre al partido unitario y al partido federal, después el partido nacional y el partido autonomista, que aún existe; y aunque existen los principios, se encuentra á este respecto casi sin orientación determinada, porque ha cambiado á veces el rumbo, la dirección que debía tener, y porque otras veces no se ha preocupado mayormente de defender los principios constitucionales. No hago un cargo al partido autonomista, al hacer constar este hecho, porque es un cargo que se puede hacer lo mismo á los otros partidos que hemos tenido, porque en los cambios de propósitos se han olvidado con mucha frecuencia del principio constitucional que les da origen, vida y razón de ser.

Para mí el partido autonomista debiera ser el partido de la aplicación estricta de la constitución, porque con esa aplicación estricta de ella contribuiría á que las autonomías provinciales crezcan robustas al amparo de los mismos preceptos constitucionales que deben primar siempre, y no ocurra que una delegación de los poderes provinciales, ó un cuerpo político formado por delegación popular como es el congreso, pueda influir con sus leyes políticas en una interpretación, diré así, que sea contraria al federalismo, al principio federalista que ha informado la formación de todo el proceso constitucional de la República Argentina.

Yo creo, señor presidente, que, como he dicho, en la interpretación estricta de la constitución tenemos que estar y á ella tenemos que venir, para buscar el robustecimiento de las leyes, para hacerlas realmente fuertes y darles realmente autoridad, si no queremos ir al extremo de que suceda entre nosotros, lo que en Norte América ocurre en la interpretación de la constitución, en cuando al influjo del congreso sobre el cuerpo judicial, encargado de interpretar la constitución y aplicar las leyes.

Cuando el señor ministro hizo una alusión, en alguna parte de su discurso, á las interpretaciones constitucionales, me parece que dijo que ojalá existiera en nuestra corte el hábito ó la costumbre de hacer las interpretaciones amplias, con motivo de los asuntos que van á su conocimiento, de ocuparse ampliamente de ellos, para que fuera acentuándose la doctrina conveniente para la aplicación de la ley. Me parece que algo de esto dijo el señor ministro.

Efectivamente, yo creo como el señor ministro, que sería muy conveniente que nuestra suprema corte de justicia hubiera adoptado un camino parecido; pero creo también que hubiera sido muy peligroso que lo hubiera adoptado

en el sentido político, porque podría suceder que aunque no tengamos, como he dicho, un resorte constitucional en las cámaras legislativas nacionales para influir de una manera directa sobre las decisiones de la corte, nosotros nos hubiéramos inclinado también á buscarlo, siguiendo el mal ejemplo, ó mejor dicho, haciendo mal uso nosotros de una disposición constitucional que no tenemos.

Allí, la constitución, se dice, se ha ampliado mucho; ha tenido un desenvol vimiento muy grande y extenso: leyes políticas y leyes de todas clases han podido establecerse y aplicarse con gran beneficio para los Estados Unidos.

No sé, señor presidente, si en todos los casos ha sido para beneficio de los Estados Unidos; pero no es dudoso para nadie que la mayor ampliación constitucional que ha tenido la constitución de los Estados Unidos, en virtud de interpretaciones amplias, ha sido en el período comprendido (este dato lo he recogido también de los publicistas que he citado) entre el año 1802, más ó menos, á 1830 y tantos, durante la presidencia del juez Marshall en la suprema corte de justicia. Creo que fué en esos años, más ó menos; pero aunque esté equivocado en la fecha, no lo estoy respecto de los hechos que voy á referirme.

Durante todo ese período de interpretación, están conformes, lo mismo Bryce y Wilson que otros publicistas, en decir que la corte ha estado siempre favoreciendo los intereses del partido político que gobernaba; que casi siempre las resoluciones de carácter constitucional, interpretando la constitución, han sido dadas obedeciendo á la doctrina del partido político que estaba en el poder; y hacen notar también la circunstancia de que, algunos años más tarde, se modificó la jurisprudencia aceptada por la corte, cuando fué modificada la composición de ese cuerpo con miembros pertenecientes á otro partido. También es notable la circunstancia de que en las cámaras legislativas, el senado, que era el que podía hacerlo, impusiera en un momento dado, al presidente de la república, la obligación de proponer cierta y determinada persona para miembro de la suprema corte, con la amenaza, secreta por cierto, de no nombrar el propuesto si no era del partido político que le con venía al senado; cuando se trató de las leyes de papel moneda, por ejemplo. Es este un hecho también recogido por la historia y que se consigna en cada uno de esos tratadistas á que me he referido.

Estos peligros puede ser que tengan su compensación en la ampliación constitucional que se deriva de esa interpretación amplia; pero lo que es evidente es que existen esos peligros.

Por otra parte, no está ella autorizada, ni expresamente, ni en el espíritu de nuestra constitución, que quiere una separación absoluta, una independencia completa, entre el poder judicial y el poder político.

La exposición que he hecho á este respecto, podría decirse que no se relaciona con el asunto en discusión; pero tiene algo que hacer respecto á la teoría de intepretación constitucional, y de la conveniencia que puede haber en que seamos más ó menos estrictos en la interpretación de aquella carta constitucional fundamental; porque, volviendo á mi punto de partida, repito que entiendo que estamos en el deber de hacer una inteperpretación estricta de la constitución, para llenar los fines propuestos por las provincias confederadas y unidas en nación por medio de ese credo, haciendo al gobierno general ciertas delegaciones y reservándose otras facultades; y en armonía con la teoría que he desarrollado exponer el proceso institucional, de que necesitamos dar instituciones de carácter político que tiendan á hacer más vivo el sentimiento local de las provincias, porque el origen de nuestro federalismo está precisamente en el sentimiento opuesto, formado en el espíritu nacional: necesitamos dar intensidad al espíritu localista de estado, de provincia, para que realmente lleguemos al gobierno federalista. Los Estados Unidos, que partieron de la diversidad, según la expresión de Estrada, para ir á la unidad, no necesitan preocuparse de esto, desde que en las instituciones políticas de ellos, cualesquiera que sean, ha persistido siempre el espíritu local, hasta el punto de que haya podido ocurrir el hecho que he mencionado, citado por Bryce como un ejemplo real de las consecuencias que tiene el sentimiento localista.

En la interpretación, pues, del alcance que puede tener para nuestras instituciones el uso de uno ú otro instrumento electoral, yo voy á tener en cuenta todos estos antecedentes; y es por eso que al presentarse esa propoposición de la comisión, que reforma

fundamentalmente nuestra ley electoral, he creído de mi deber oponerme á su sanción; y creo necesario entrar en fundamentos particulares, en lo que atañe especialmente á la división en distritos, dejando la cuestión del proceso institucional para volver sobre ella si ocurre alguna rectificación.

Respecto de la materia histórico-política de la institución, no creo necesario decir más.

Sr. Leguizamón (L.)—El orador que tiene la palabra va á entrar en otro orden de consideraciones, seguramente vastas, y siendo la hora algo avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Yo no sé si habría número para votar una moción...

Sr. Presidente—No hay número para votar ninguna moción.

Sr. Vedia—Adelantaré, sin embargo, con el objeto de que no se pueda interpretar esta moción en un sentido contrario, que me disponíaá hacerla para que la cámara sesione diariamente hasta concluir la consideración de esta ley.

De manera que dejo hecha la moción, para que se vote oportunamente.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 y 35 p. m.

Núm. 67

1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Mensaje del poder ejecutivo pidiendo se celebre sesión extraordinaria para tomar en consideración el proyecto de ley, en revisión, sobre residencia de extranjeros en el territorio de la República.—Aprobación sobre tablas de dicho proyecto.

DIPUTADOS PRESENTES

Argañaraz, Astrada, Argerich, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Bertrés, Bollini, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Contte, Cordero, Coronado, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Luna, Luro, Martínez Rufino, Mujica, Olmos, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torres, Ugarriza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (B.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.).

CON AVISO

Castellanos, Silva.

SIN AVISO

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Avellaneda, Barraza, Barroetaveña, Benedit, Berrondo, Billordo, Bustamante, Campos, Capdevila, Casares, Demaria, Dantas, Domínguez, Fonrouge, Gómez, Helguera, Iriondo, Loveyra, Lucero, Luque, Martínez (J), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Naón, Olivera, Orma, Ovejero, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Romero (J.), Sarmiento, Tissera, Torino, Uriburu, Urquiza, Victorica, Villanueva (J.), Yofre.

—En Buenos Aires, á 22 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia de los señores ministros del interior y de relaciones exteriores, doctores Joaquín V. González y Luis M. Drago, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 9 y 30 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

RESIDENCIA DE EXTRANJEROS

Sr. Presidente—La honorable cámara ha sido convocada á esta sesión extraordinaria, de acuerdo con el artículo 32 del reglamento, á pedido del poder ejecutivo, según se verá por el mensaje que se va á leer.

—El señor secretario lee:

Buenos Aires, noviembre 22 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Pendiente de la sanción del honorable congreso el proyecto de ley de residencia de extranjeros, el poder ejecutivo cree necesario solicitar su consideración en la noche de hoy, en sesión extraordinaria.

Son del dominio público los sucesos que en este momento se desarrollan en esta capital y parte de la provincia de Buenos Aires, con motivo de la huelga en que se han declarado numerosos obreros de distintos gremios, que amenazan el orden público, los inte-

reses del comercio y la navegación, y por consiguiente la riqueza pública.

Dadas estas circunstancias, á fin de que el poder ejecutivo esté habilitado para tomar las medidas más eficaces que ellas reclaman, os pide la aprobación del proyecto que en sesión de esta misma fecha ha tenido sanción del honorable senado.

Dios guarde al señor presidente.

JULIO A. ROCA.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la nación á todo extranjero que haya sido condenado ó sea perseguido por los tribunales extranjeros, por crímenes ó delitos de derecho común.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional ó perturbe el orden público.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República de todo extranjero cuyos antecedentes anteriores autoricen á incluirlo entre aquellos á que se refieren los dos artículos precedentes.

Art. 4.° El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión, tendrá tres días para salir del país, pudiendo el poder ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarco.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de noviembre de 1902.

JOSÉ E. URIBURU.
Benigno Ocampo,
Secretario.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Siendo el asunto que motiva esta sesión bastante conocido, y necesaria en las presentes circunstancias la sanción del proyecto, hago moción para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Creo que el asunto no reviste el carácter de urgencia que tan categóricamente le atribuye el señor diputado. No es posible que la honorable cámara se ocupe sobre tablas de un proyecto que ha permanecido dos años á estudio del senado. Dos años de estudio, de reflexión no han sido bastantes en aquella honorable cámara para dictar esta ley, y sin embargo se quiere que hoy, bajo la acción de sucesos extraordinarios producidos en esta capital y en la provincia de Buenos Aires, demos una sanción de tanta trascendencia, improvisando!

Creo que la honorable cámara, para ocuparse de este proyecto, debe previamente estudiar las causas que perturban nuestra sociedad. No es posible sancionar sobre tablas un proyecto que va á herir de una manera profunda una gran parte de la población de nuestro país, que contribuye con su labor y con su esfuerzo al desenvolvimiento de nuestras industrias, fomentando la producción nacional.

No es posible tampoco que bajo la presión de las actuales circunstancias se dicte una ley de tanta trascendencia que va á interrumpir las corrientes de inmigración de que tanto necesita nuestro país. No es posible, de la noche á la mañana, dictar una ley que atribuye facultades tan omnímodas al poder ejecutivo, para curar un mal que no es del momento, pues se trata de una de las cuestiones más serias que preocupan á todos los países. Las huelgas, que se invocan como motivo para la sanción de esta ley, podrán requerir otras medidas, con las que el poder ejecutivo podría ejercitar su acción con más eficacia para reprimir los desórdenes á que esos movimientos dan lugar.

Es un mal hábito de nuestros poderes públicos preocuparse de resolver las cuestiones graves solamente cuando llegan á su período álgido.

Tenemos un ministerio de agricultura, al cual la ley de su creación le atribuye facultades no solamente respecto de las cuestiones que afectan á la agricultura, sino que tiene también á su cargo el estudio de las industrias, el comercio y todas las manifestaciones de la actividad humana que se relacionan con la producción del país. ¿Dónde están los estudios realizados por ese *cosmos*, como se ha llamado muy bien á ese ministerio, sobre el trabajo, los salarios y todo cuanto se relaciona con el obrero y el capital; en una palabra, sobre los factores que realizan la producción de la nación?

Yo creo que no podemos prescindir de estas cuestiones para resolver estas cosas.

Los parlamentos de todas partes del mundo que han tenido que resolver estos grandes problemas han tratado de estudiar sus causas; y creo que la cámara debe proceder también así. No se trata de uno ni de cincuenta: se trata de miles de hombres que con razón ó sin ella claman por justicia!

Y entonces, ¿cuál es la misión que le incumbe al congreso? Ir al seno del pueblo, compenetrarse con él, analizar

ese mal, ver de qué parte está la culpa: si de los obreros ó de los patrones, y dándose cuenta de lo que pasa, tratar de solucionar con equidad las dificultades surgidas, preparando una legislación para resolver las relaciones que surgen de la vida del trabajo.

Debemos hacer esto: que la cámara se constituya en sesión permanente, si es necesario, y se nombre una comisión que se acerque á esos hombres, que investigue las relaciones en que se encuentran y por qué se producen esas agitaciones tumultuarias; que se acerque á todos y estudie las causas perturbadoras de la tranquilidad y del orden, para que pueda aconsejar á la cámara las medidas que sea necesario votar. Pero mientras la honorable cámara no realice el estudio que está obligada á hacer en presencia de sucesos tan graves, no es posible que se trate un asunto tan profundo, tan grave y que puede traer consecuencias tan fatales para la sociedad.

Por estas cousideraciones, me voy á oponer á que se trate sobre tablas el asunto.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Bollini; y si fuere rechazada, la del señor diputado por Buenos Aires.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Lacasa—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta afirmativa de 50 votos contra 17.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el proyecto.

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

La atmósfera bajo la cual viene á la consideración de la cámara este asunto ha sido un tanto abultada en su importancia real, á tal punto que se ven peligros que en realidad no existen en toda la magnitud que se cree. Por eso no es raro escuchar opiniones que exigirían medidas más severas que las que autoriza el proyecto que hoy viene á estudio de la cámara.

No se ocultan al poder ejecutivo las medidas que debería adoptar en caso de que las huelgas que actualmente conmueven á una gran parte de esta capital y de la provincia vecina asumiesen proporciones mayores que en la actualidad.

Este proyecto de ley no se propone directa y únicamente curar el mal de las huelgas.

Ellas, como muy bien se ha dicho, obedecen á causas múltiples. Hay huelgas que tienen una explicación racional en el orden de los fenómenos económicos y sociales; hay otras que son agresivas y que empiezan desde luego por atacar al orden social, al orden constitucional establecido.

El poder ejecutivo no cree que esta ley sea, pues, de un efecto inmediato, ni destinado á curar de raíz y de un golpe todos los inconvenientes que la situación actual trae consigo. La ha prestigiado, ha pedido su sanción al senado, y este honorable cuerpo la ha aprobado hace pocos momentos, en la creencia de que ella contribuirá inmediatamente á remediar una gran parte del mal que la capital presencia, y, más que todo, á evitar que ese mal se haga mayor.

No va tampoco dirigida, ni puede ir, por sus términos, contra todos los que actualmente se encuentran en huelga, sino, más bien, á proteger esos gremios conmovidos, agitados, exaltados y arrastrados, diré así, por la prédica subversiva del orden jurídico y social establecido, de ciertos agitadores conocidos, perfectamente filiados, profesionales de este oficio, que viven de esto y que son la única causa de las perturbaciones actuales, y que ponen en tanto peligro la libre circulación del comercio interno y externo de la República. (*¡Muy bien!*)

No hagamos, pues, más grave la cuestión de lo que en realidad es, ni le quitemos su gravedad real; y me parece que la honorable cámara haría acto de buen gobierno procediendo como en todas estas circunstancias proceden los cuerpos formados por hombres políticos: armando al gobierno en su rama ejecutiva, de los medios de poner eficaz y pronto remedio á la situación actual en que el conflicto está producido.

Indudablemente el poder ejecutivo no puede, al amparo de esta ley, ir á resolver el problema social de la huelga. Este problema es muy vasto, contiene múltiples cuestiones, y se rige por leyes de otro género. El poder ejecutivo tiene á estudio este problema desde hace algún tiempo; pero como es una gran cuestión social, la honorable cámara hará al poder ejecutivo el honor de creerle cuando dice que le ha dedicado toda su atención, no siendo posible tampoco re-

solverlo en un día: son las cuestiones más complicadas que puedan tratarse en el orden social.

Es, pues, esta una ley de efectos inmediatos. No puede decirse que ella sea desconocida á la honorable cámara, ni á la opinión pública ilustrada, ni al país. Hace dos años que este problema está planteado en una de las cámaras del congreso que acaba de sancionar este proyecto. Los espíritus más ilustrados lo han discutido. Esta honorable cámara se compone en su mayor parte de hombres perfectamente versados en las leyes políticas y comunes del país, y no le son desconocidas estas cuestiones, resueltas ya en esta misma forma ejecutiva, breve y eficaz, por todos los países civilizados.

En el honorable senado se ha discutido en parte este asunto, del punto de vista de nuestra constitución. Allí se citaron las opiniones de jurisconsultos y la jurisprudencia de los más altos tribunales de los Estados Unidos, donde esos problemas están resueltos en la misma forma ejecutiva que se propone.

Nuestra constitución no puede oponerse, como no se opone, á nada que sea instrumento eficaz de gobierno. Ella misma ha sido definida como un instrumento de gobierno, y en ningún caso puede ser citada como restrictiva de la acción de los poderes públicos en cuanto sea tendente á defender al país, á preservarlo contra desórdenes traídos del exterior y que están fuera de su mecanismo constitucional.

Es esta una de esas leyes que se sancionan con el criterio político de las asambleas públicas. Están perfectamente á salvo todas las garantías contitucionales que pudieran ser afectadas por su aplicación. Ha sido inspirada en el ejemplo de las naciones más cultas del mundo. En los fundamentos amplios é ilustrados con que su autor, el senador por la capital doctor Cané, la presentó al senado, están expuestos los antecedentes legislativos de otros países, y aún la jurisprudencia preestablecida de los Estados Unidos, que abonan su constitucionalidad y su perfecta justicia. Por eso el poder ejecutivo no ha tenido el menor reparo en prestarle su más decidido apoyo, sin quitarle tampoco su carácter de urgencia, desde que no hay nada perdido con que la honorable cámara celebre una sesión extraordinaria, contribuyendo, si no á curar el mal en su raíz, que no ha asumido las proporciones que á nuestro juicio harían necesaria una medida más general y más extraordinaria, por lo menos á evitar que este mal sea mayor. En la aplicación de esta ley, el poder ejecutivo procederá con el espíritu de la más alta justicia, y sin tener otra mira que la tranquilidad pública, asegurar la libre circulación del comercio interior y exterior, en estos momentos en que el país, afligido por una larga crisis, tiene su vista puesta en la exportación, que le asegurará un período feliz en sus finanzas públicas. El poder ejecutivo no puede pues dudar que la honorable cámara, inspirándose en esos propósitos, y apartando quizá escrúpulos legales que sería fácil destruir en una discusión detallada, procediendo con criterio político, se apresurará á dictar esta ley, que, á su juicio, servirá en las actuales circunstancias para contener en parte el mal y evitar que tome proporciones mayores. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Es de lamentar, señor presidente, que este proyecto de ley venga al debate en estos momentos de agitación y bajo la presión que esa misma agitación tiene que ejercer en nuestro ánimo.

El señor ministro ha manifestado que esta ley tiende en parte á curar el mal de las huelgas, si bien no espera de ella que tenga una eficacia suficiente para curarlo radicalmente.

Desde luego, las huelgas no son un mal. Las huelgas han sido la defensa legítima que ha tenido el hombre de trabajo contra el capitalista; y es debido á las huelgas, ejercitadas dentro de los límites legítimos, que la clase obrera ha mejorado su condición en todas partes del mundo, como acaba de reconocerlo en un documento público un ministro del gabinete italiano.

De manera que las huelgas no son un mal: es un medio de defensa que tiene el trabajador contra el capitalista, que á su vez cuenta con otros medios para contrarrestar la acción del obrero. El mal no está en la huelga; el mal está en que los huelguistas no se limitan á ejercitar su legítimo derecho, sino que atentan al derecho de los demás; que atentan contra la vida, contra la propiedad, y eso sucede entre nosotros porque desgraciadamente nuestro código penal no contiene prescripciones bastante severas para una represión eficaz.

Las penas deben ser proporcionadas á la alarma social, al mal social que producen los actos que se realicen.

No es lo mismo un acto por el cual una persona va y atenta contra otra, la hiere, la lastima, que cuando ese mismo acto se realiza como resultado de un plan contra el orden social, como sucede con los huelguistas, que atentan contra la vida y la propiedad para impedir el ejercicio de un derecho: el derecho de trabajar libremente en el país.

Entonces, el mal está en el vacío de nuestro código penal, y ese vacío ha podido ser llenado en el senado, que tiene á su cargo una reforma á nuestro código desde hace varios años, incluyendo un artículo como el que tienen la mayor parte de los códigos extranjeros, que aumentan la penalidad para tales casos. Fuera de esos recursos legales, la ley que se propone á nuestra aprobación, es una ley que viene á conmover al país y á desconocer las garantías constitucionales, al amparo de las cuales se radica el elemento extranjero.

La constitución no ha sido hecha exclusivamente para los argentinos; la constitución ha sido hecha, según lo establece claramente en su preámbulo para ellos y para todos los hombres del mundo que quieran habitar nuestro suelo, y ha establecido un artículo que comprende á argentinos y extranjeros, que es el 18, que dice que ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. El extranjero es un habitante del país; no se puede negar. La expulsión es una pena, y esa pena ¿por quién va á ser aplicada? ¿Quién va á determinar la oportunidad de su aplicación? El poder ejecutivo de la nación Pero el poder ejecutivo de la nación, según el artículo 95, no puede en ningún caso ejercer funciones judiciales. Conceder al presidente de la República la facultud de juzgar y de aplicar la pena, es darle una facultad extraordinaria, cuya calificación está consignada en uno de los artículos de la constitución.

Sancionada esta ley, los extranjeros establecidos en el país desde largos años, que han contribuido con su trabajo fecundo á la obra de nuestro progreso, ellos, que han llevado la población á todos los extremos de la República que han levantado nuestros emporios de comercio, que han transformado todo el país, que han luchado á la par de los argentinos en la obra material de nuestro progreso, y que cuando ha sido necesario han mezclado su sangre á la nuestra en los campos de batalla para defender el honor y la bandera nacional; esos extranjeros que han venido bajo la garantía consignada en nuestra constitución, después de la sanción de esta ley quedarán fuera de su amparo, expuestos á ser juzgados, es decir, á ser expulsados del país, á ser condenados sin juicio previo.

Sr. Bollini—No van á ser expulsados los hombres de trabajo!

Sr. Gouchon—Basta que haya un solo miembro del cuerpo social cuyos derechos sean menoscabos, para que el cuerpo social se sienta ofendido por esa medida. ¡No es el número! Basta que un habitante de la República sea lesionado en su derecho, para que toda la comunidad argentina se sienta atacada por esa medida.

Además, señor presidente, me parece que esta ley no responde á un buen criterio de gobierno.

Desconocer los derechos que la constitución acuerda á todos los extranjeros, producirá una verdadera alarma en esa población laboriosa que ha colaborado con los argentinos en la obra de nuestro progreso ¿Para qué? ¿Para algo eficaz? Afirmo que esta ley será burlada inmediatamente. Bastará que un extranjero agitador haya residido dos años en nuestro país y se haga ciudadano argentino, para que pueda ser agitador en todas las formas imaginables sin que esta ley le alcance.

Sr. Luro—Para eso están las leyes del país. Ese que se haga ciudadano, no provocará reclamaciones diplomáticas! Y esa es la diferencia entre el ciudadano y el extranjero.

Sr. Vedia—Podría leer el señor diputado el artículo 25.

Sr. Gouchon—¿Qué dice el artículo 25? «El gobierno federal fomentará la inmigración europea».

Sr. Vedia—Esa es una lectura incompleta; léalo todo.

Sr. Carlés—Contéstele con la lectura del artículo 28!

Sr. Luro—Vamos á acabar por leer toda la constitución.

Sr. Carlés—Y por ver la inconstitucionalidad de esta ley.

Sr. Gouchon—El señor diputado se refiere á aquellos que todavía no son habitantes de la República, á aquellos cuya entrada se puede impedir. Pero una vez que un hombre haya llegado á ponerse bajo el amparo de nuestra bandera y de nuestras leyes, ese hombre está amparado por la constitución argentina y no se puede sino por una ley

como la que se propone, que dé facultades extraordinarias al presidente de la República, destruir las garantías fundamentales que aquélla establece.

No quiero prolongar este debate. Presumo cuál sea el resultado de la deliberación, pero he querido salvar mi voto, dejar constancia de que no concurro con él á la sanción de una ley que está en abierta contradicción con la constitución nacional; que no quiero cooperar á la sanción de una ley que es una ofensa gratuita á todo el elemento extranjero establecido en nuestro país, (*demostraciones de desaprobación en las bancas*), y por lo mismo establece para él, de una manera permanente, las condiciones del estado de sitio. Es una ley que declara que el elemento extranjero es un èlemento de anarquía! (*Demostraciones de desaprobación en las bancas*).

Es una ley que priva á todos los extranjeros establecidos en el país de la protección de nuestros tribunales.

Sr. Bollini—No conoce la ley! *(Risas).*

Sr. Gouchon—Una ley que inviste al poder ejecutivo de facultades judiciales, que la constitución ha prohibido en absoluto que le sean conferidas.

Sr. Vivanco (P.) — Son facultades policiales.

Sr. Gouchon— Son facultades judiciales, porque el presidente de la República va á juzgar y pronunciar su fallo, sin juicio previo, sin defensa posible.

Sr. Vivanco (P.) — Son facultades policiales.

Las disposiciones policiales no pueden contrariar las garantías fundamentales de la constitución nacional.

Sr. Luro—Justamente.

Sr. Vedia—Es la misma disposición del código penal francés la que contiene el proyecto.

Sr. Gouchon — Es que se está haciendo una confusión lamentable, tomando las leyes de las naciones europeas donde los parlamentos son á la vez asambleas constituyentes...

Sr. Vedia—¿Y los Estados Unidos?

Sr. Vivanco (P.)—Pero no confunda las funciones judiciales con las policiales!

Sr. Gouchon—Allí, los parlamentos no están sujetos á una constitución, y los poderes ejecutivos tienen facultades extraordinarias, hasta la de disolver los mismos parlamentos.

Nosotros no podemos apartarnos del texto expreso de la constitución, y cada vez que nos apartemos de él para adoptar leyes extranjeras, nos expondremos, como ahora, á dictar leyes inconstitucionales y contrarias al verdadero progreso del país.

Además, señor presidente, no es exacto que los agitadores, en las actuales huelgas, sean exclusivamente extranjeros. Hay muchos argentinos, más inteligentes, más instruídos que los extranjeros, para promover estas agitaciones: esto lo saben todos los que siguen este movimiento huelguista. Se podrían citar los oradores: no son extranjeros, son argentinos. Entonces esta ley es completamente ineficaz en sus resultados prácticos, como influencia moral es contraria á los verdaderos intereses nacionales, y con relación á la población extranjera, como he dicho antes, constituye un verdadero agravio. (*Exclamaciones en las bancas: ¡nó!; ¡nó!*)

Por estas razones, voy á votar en contra del proyecto.

Sr. Roldán—Pido la palabra.

Yo me doy cuenta, señor presidente, de las circunstancias premiosas bajo las cuales se ha realizado esta convocatoria; y aún cuando recojo las palabras del señor ministro del interior, según las cuales se habría magnificado la importancia del movimiento producido, hago el debido honor á los propósitos que inspiran el pensamiento del poder ejecutivo, respecto del cual acaba de informarnos ampliamente el señor ministro.

Soy el primero en deplorar los acontecimientos que motivan esta reunión, y el primero en condenar también la actitud del elemento huelguista, que alzándose en nombre de un derecho propio, no acierta á otra cosa que á lesionar el ageno, colocando entre él y el ideal que persigue, esa misma fuerza ciega y brutal contra la cual protesta.

Pero esto no me impide pensar que esta ley de residencia, como se la llama ahora, ó ley de extrañamiento de extranjeros, como se la ha llamado en otras partes, ha sido dictada, en los países donde está en vigencia, después de haber fracasado una prolija y copiosa legislación obrera; pero en un país como éste, donde no se ha dictado una sola palabra de legislación obrera, donde ni siquiera un simple proyecto sobre accidentes del trabajo ha merecido el honor de ser incluído en la prórroga, llegar á este extremo, me parece que es llegar al fin del camino sin haber recorrido

una sola de las jornadas indispensables para arribar á él.

Yo participo también de los pudores constitucionales que agitan al señor diputado Gouchon, y pienso que esta ley establece una diferencia entre el elemento nacional y el extranjero.

Releo, señor presidente, lleno de dudas, el artículo 20 de la constitución nacional: «los extranjeros gozan en el territorio de la nación de todos los derechos civiles del ciudadano».

Sr. Ministro del interior—Hay limitaciones.

Sr. Roldán—Pienso, por otra parte, que la policía de la capital tiene, dentro de sus facultades legales, elementos de sobra para contener á los revoltosos, y si ha llegado el caso del estado de sitio, yo le prestaría mi voto; pero por estas breves consideraciones, voy á votar en contra del proyecto en debate.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Deshonraría mis convicciones más cordiales y profundas si disimulara en silencio mi voto en contra de esta ley.

La primera pregunta que hace un instante me hice á mí mismo, porque quizá esté meditando en público, fué esta: ¿qué motiva esta ley? ¿La necesidad de las circunstancias, ó la debilidad del poder ejecutivo? Si fuera lo primero, me respondí: sería una cobardía; si lo segundo, sería una vergüenza!

Se ha invocado como uno de los tantos motivos para justificar la sanción de esta ley, el hecho de que millares de obreros, usando de un derecho, y abusando quizá, se hayan levantado en son amenazador contra la tranquilidad pública.

Pero, señor presidente, aun aceptando el criterio de la conmiseración que despierta en las almas tiernas la contemplación de ese mundo miserable que se agita en los bajos fondos europeos, para explicar en todo caso las inclemencias del hambre no satisfecha, me trasplanto á mi país y juzgo cuál es la situación del obrero, para sacar como consecuencia que esta huelga no reviste la gravedad que se le quiere dar.

El trabajo es abundante entre nosotros, es rico, es pródigo. Actualmente el interior de la República y las provincias agrícolas y ganaderas vecinas á la capital exigen brazos, pagando salarios que en otras partes pudieran considerarse lujosos.

Y me digo, señor presidente: ¿es el hambre el que levanta estas multitudes en contra de la tranquilidad social? ¡Nó!

Quisiera dar un dato que ha impresionado más fuertemente mi convicción, en contra de esta ley.

Se acaba de fundar una sociedad comercial bajo esta base: entregar la tierra en propiedad al colono que quiera cultivarla y que durante seis años consecutivos haya podido conseguir cosechas bastantes para pagar un 70 por ciento de su precio á la administración, reservándose el 30 por ciento necesario para abonar brazos y demás gastos.

Me pregunto: en un país donde se realiza este gran ideal de entregar á particulares la propiedad de la tierra, vislumbrándole en el porvenir, riquezas y satisfacciones completas, ¿es el hambre, las dificultades, la desesperación del obrero lo que motiva estas multitudes acumuladas en contra del supuesto orden social? Nó, señor presidente: la causa está en otra parte, quizá, y no se va á satisfacer con leyes, ni con la intervención de la policía.

Lo que falta, señor presidente, entre nosotros, es energía, es prudencia, es circunspección, es conocimiento de las cosas, es espíritu dispuesto á mejorar la situación de todos. Y digo que no es con leyes de un carácter premioso, impremeditado y por consiguiente, de efectos fugaces, con lo que se va á satisfacer estos clamores públicos que se levantan en este instante en la capital y en sus alrededores.

Nó, señor presidente; causas más complejas, arraigadas más profundamente en nuestros vicios nacionales, son las que van á traer como consecuencia, quizá, hechos más lamentables, pero que con la terrible inflexibilidad de la lógica, sucederán. Me refiero á que aquí intervienen causas financieras, causas sociales, causas políticas. ¿Se ha estudiado acaso, cuál es la situación de ese pueblo que trabaja para el día y que vive al día? Se ha podido suponer que existe el secreto de interpretar esas necesidades en la elevación de los impuestos, en la mala distribución de las contribuciones y en la falta de percepción equitativa de las mismas? ¿Se ha podido acaso suponer, si en la mente del gobierno existe suficiente elevación de espíritu para estudiar las causas que agitan la situación obrera de la República? ¡Y qué extraño, señor presidente—lamento que una triste y trágica hilaridad venga en este instante á festejar mis ideas—qué extraño es que el pueblo esté en huelga,

cuando hasta el presidente de la República y todo el poder ejecutivo nacional se declaró en huelga, hace quince días, para festejar con entretenimientos y conmemoraciones, hechos y obras más ó menos problemáticas!

Y concluyo por inducir, señor presidente, ¿que hay qué hacer? Porque es necesario decir la verdad clara y neta para ser creído y ser respetado. ¿Cuál es el motivo, la autoridad de esta ley? Amenazas; y un gobierno que exige medidas extraordinarias ante amenazas, es un gobierno que no está á la altura de las circunstancias.

Por estas razones, en vez de votar esta ley, recomendaría á la opinión que exigiese de sus poderes públicos más energía, más virilidad, más acción, porque el gobierno que comprende su misión es capaz de realizarla. Nada más.

Sr. Balestra—Pido la palabra.

En circunstancias como estas, que á mi juicio son graves, creo deber fundar mi voto con toda la sinceridad que imponen estas mismas circunstancias.

El señor ministro del interior, con su palabra siempre simpática y blanda, empezaba diciéndonos que no había llegado el momento de acudir á recursos extremos, que por eso se proponía tan solo esta ley.

Disiento fundamentalmente con este modo de ver las cosas: creo que el recurso extremo y grave es esta ley: que el recurso sencillo, usual y conocido es el estado de sitio de que se ha usado en infinidad de ocasiones, y que en este caso bastaría para armar suficientemente al poder ejecutivo contra toda agitación subversiva, sin traer una lesión á intereses que por estar particularizados en la ley pueden parecer heridos injustamente, cuando menos conmoviendo las susceptibilidades de estos que llamamos extranjeros y que en definitiva son los que nos han ayudado á formar esta nación.

El solo hecho de 'que mientras el senado era llamado urgentemente para deliberar esta tarde, se repartieran las citaciones para que esta cámara considerara por la noche este asunto; la circunstancia de que estemos tratando esta ley--á la que todo se le puede reconocer menos que no suscite divergencias constitucionales, el hecho, por fin de que seamos invitados á tratarla sin conocerla casi, habiéndola oído por primera vez de los labios del señor secretarlo—es mi caso y estoy seguro que el de muchos señores diputados,—ley que en todas partes se ha dictado en virtud de circunstancias extremas y graves, pero por lo mismo que eran extremas y graves, después de largas meditaciones y profundo estudio; todo esto revela que la situación es grave y que el remedio á que se acude es anormal.

El señor ministro se ha equivocado en la apreciación de la situación, tal vez por una causa de ubicación. Su despacho está más hacia la plaza de Mayo, mientras que los otros ministerios, el de hacienda, por ejemplo, está colocado del lado del puerto. Así el señor ministro de hacienda me sacaba esta tarde al balcón de su despacho y me decía: Mire el puerto! Se me sobrecogió el ánimo de dolor al ver aquellos diques en que los paquetes cuyos vientres contienen todas las mercaderías que han de dar movimiento al comercio de esta capital, permanecían silenciosamente alineados, completamente desiertos; ni una sola carga se despachaba. Se sentía esa tristeza de la inacción en los sitios habituales del trabajo. Los huelguistas, con una perspicacia que honra á sus directores, han ido á herir de parálisis á un instrumento de civilización cuya importancia no habíamos apreciado hasta ahora: con el carro.

El carro es el que lleva las mercaderías de los depósitos á las casas de comercio por mayor, de éstas á los minoristas; en fin, hace el detalle de la circulación de las mercaderías. Su falta ha trabado de golpe todo el movimiento comercial de la ciudad. La aduana, que da de doscientos cincuenta á trescientos mil pesos diarios, hoy ha dado veinte mil; mañana no dará nada!

El señor ministro de hacienda me mostraba la estratagema de que se valía para asegurar la circulación de los carros. Iban cuatro de esos vehículos custodiados cada uno—era eso de una comicidad que tenía algo de trágico—por dos lanceros! Pero en ese momento un grupo de huelguistas que se desparramaban por esos paseos miraban hoscamente, y señalando á los carreros con manos airadas, trataban de fijar en su retina la fisonomía de ellos para la venganza de más adelante.

Esos hechos de ataque del huelguista al que no lo acompaña, esos actos de presión y de contagio son los que constituyen el fenómeno de la huelga. Ese obrero—hoy es sábado—tenía que cobrar en este día el jornal que era la alegría de la familia y el pan de los niños: hoy ha faltado ese pan; y el do-

lor de la familia va á olvidarse en una taberna. Allí se forma ese compañerismo exaltado que saldrá mañana en las horas más imprevistas á la calle, y que tratándose de treinta, de sesenta mil hombres, quizá pueda hacernos asistir á escenas que no podríamos evitar, y que tal vez se nos pueden producir—porque no tenemos la previsión del gobierno—en una forma aterradora, y de las que para el gobierno seremos nosotros los responsables por no haberlas previsto.

Tal es someramente el fenómeno que está pasando. Y yo me digo: ¿en tales momentos hemos de tomar un proyecto muerto, fenecido, y vuelto á revivir, que había allí en el senado; y hemos de dar en sesiones nocturnas con una ley contra unos cuantos extranjeros, más ó menos mal conceptuados, solución á este problema enorme que se nos está presentando con voces de urgencia y que nos obliga á obrar enérgicamente para mantener las primeras garantías sociales, la tranquilidad, el orden público, el comercio, todos los intereses que están ya tan gravemente afectados? ¿Es esto prudente ó siquiera congruente con la gravedad del mal? ¿No es empequeñecer las cuestiones y al mismo tiempo atacar hasta el respeto mismo que debemos al parlamento, sancionar estas cosas tan de golpe, tratadas, así, á la ligera, como si no se tratara de leyes permanentes?

¿Podemos creer siquiera que esta ley en vez de curar no exalte á las gentes entre las cuales va á caer como un explosivo, porque la entenderán con el criterio de los exaltados?

¡Pero, señor, estas cosas tienen una larga historia y cada vez se va alargando más! Yo sostengo que esta ley es insuficiente para cortar los fenómenos que pueden producirse.

Hace algún tiempo se produjo la huelga de panaderos. Ese gremio presenta un fenómeno psicológico; los señores diputados me han de creer lo que voy á decir y que debo á revelaciones de uno de los más íntegros, laboriosos é inteligentes jueces de instrucción, el doctor Navarro.

Los panaderos se declararon en huelga; ese gremio trabaja de noche: la alteración fisiológica de la vida quizá lo hace uno de los gremios más exaltados en las horas de aprisionamiento; cometieron entonces varios asesinatos; se allanó el recinto de la Federación obrera, y allí se encontró que está establecida la solidaridad, la sumisión, la organización de los obreros en una forma que les da una enorme eficacia en esta capital para movimientos de esta naturaleza. Hay allí registros perfectamente anotados; hay divisiones por gremios, una dirección superior que es la que acaso está moviendo todo esto; porque la particularidad grave de nuestras huelgas es que no podemos compararlas con las europeas; es un fenómeno nuestro, sumamente original, que no sé si es de desgobierno, ó de juventud de pueblo, pero lo que sé es que reviste todos los caracteres mórbidos de una enfermedad enteramente anárquica y sediciosa que parece que quiere inocularse á las clases bajas de la sociedad.

Nosotros no tenemos el proletario europeo. En nuestros hombres del pueblo no vemos la espalda encorvada, la cara enjuta, el cuerpo débil, fláxido, de aquel obrero que ha conocido todas las opresiones de la servidumbre sedimentadas durante siglos enteros. Nuestro obrero es sano, bien comido; tiene el porvenir abierto; centenares de ellos llegan á la fortuna; su aspecto es de vigor, rosado, hermoso, viste bien, él y los hijos que lleva consigo—lo hemos visto cuando la visita del presidente Campos Salles. ¿A qué obedecen estos movimientos anárquicos, entonces? Todos lo indican: es á la inoculación de ideas extrañas, de elementos mórbidos que nos están viniendo de afuera; pero elementos que se van infiltrando en nuestros bajos fondos nacionales: en la Federación obrera son tantos ó más los elementos nacionales que los extranjeros que hay allí.

Ahora bien; yo pregunto á los que exigen la ley de expulsión de extranjeros, ¿qué haremos con los anarquistas nacionales que están en acción? ¿Qué haremos mañana cuando el poder ejecutivo, si llegan á producirse las conmociones que yo preveo—y ¡ojalá me equivoque! —necesitara obrar sobre todos los elementos, hasta sobre la prensa también? Yo sé que la prensa tiene que ser la expresión del movimiento general de la sociedad; pero en ciertos momentos la sociedad debe exigirle que sea la representación del orden social, y si no puede obligarla á decir todo lo que conviene, debe obligársela á callar sobre muchas cosas.

Por estas consideraciones, votaré por el estado de sitio lisa, llana é inmediatamente, para armar al poder ejecutivo de una ley con la cual pueda defender á la sociedad,—sin perjuicio de que en las primeras sesiones, ó en la sesión pri-

mera, si se quiere, nos ocupemos de esta ley,—así como he de apoyar también calurosamente la moción del señor diputado Lacasa, sobre nombramiento de una comisión de la cámara popular, para que se apersone á los obreros y estudiando aquel medio, sintiendo las palpitaciones de ese mundo, pueda traernos un resumen de sus observaciones.

He dicho.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Siento muchísimo carecer de esas admirables dotes oratorias que tanto ayudan á la improvisación de los señores diputados, como la misma ilustración con que tratan las cuestiones que se presentan, por más complejas que sean: lo que demuestra la exactitud de mi juicio anterior de que posee esta cámara los elementos bastantes para discutir en cualquier momento todas las leyes que reclame la seguridad y el orden constitucional del país. Pero á falta de estas cualidades que siempre he deplorado en el seno de esta cámara, y que no puedo crear, voy á limitarme á desvanecer, si es posible, los escrúpulos constitucionales opuestos á la sanción de esta ley.

En primer lugar, y voy á ser muy breve, no se trata de imponer una pena á ningún extranjero. Se trata simplemente del ejercicio de un derecho político, perfectamente reconocido, comprendido dentro de los términos de nuestra constitución, y reconocido por todos los pueblos cultos como un derecho inherente á la soberanía, como lo declaran los jurisconsultos y lo establecen todas las jurisprudencias similares á la nuestra, que autorizan á excluir, sin declararlo por eso culpable, á todo extranjero, á todo miembro adventicio de la comunidad, que no se aviene con las reglas ordinarias de la vida de la sociedad que lo ha admitido en su seno. La exclusión del extranjero que perturbe el orden social no significa una pena, desde el momento que no se le devuelve por requisición de ningún tribunal al país que le ha condenado: importa simplemente mostrarle las fronteras del país y decirle que su permanencia no conviene, que no condice con las leyes que rigen nuestra organización social. No importa una pena; por lo tanto fallan por su base las observaciones que los señores diputados han formulado sobre las facultades judiciales del presidente de la República, que los ha llevado, como ha sucedido en el senado, á compararlas con facultades extraordinarias que ya murieron con la organización definitiva del país, y que sólo tienen sentido histórico, enteramente fuera de lugar é imposible de reproducirse más, dada nuestra cultura actual.

Debemos desechar todas esas hipérboles á que nos lleva nuestro temperamento apasionado, y la misma elocuencia que caracteriza á los oradores de esta cámara, que muchas veces, para producir el efecto natural de una imagen ó de una frase feliz, olvidan que tratamos de leyes prácticas, y que estamos aplicando una ley fundamental que por todos ha sido definida como instrumento de gobierno.

Si el proyecto que está á la consideración de la honorable cámara fuera analizado artículo por artículo, se vería que en nada compromete facultades consttucionales.

El primero habla de los extranjeros condenados ó perseguidos por tribunales extranjeros, que llegan á nuestro país fugando de la justicia que los ha condenado y sin derecho por consiguiente para habitar honestamente en su seno, desde que nuestra constitución sólo abre las puertas del territorio, como muy bien lo establece su artículo 25, á aquellos que tienen la intención honesta de colaborar en el progreso intelectual y económico del país.

La distinción, la hace la propia constitución, y no debemos invocar su preámbulo con la latitud inmensa que puede dársele, sino en los casos de obscuridad de los términos ó cuando en el estatuto que se aplica no exista ninguna cláusula precisa ó literal que prevea el caso.

En el segundo se habla de los extranjeros residentes en el país que perturben el orden público y la seguridad social, la seguridad nacional. No podemos poner en duda la facultad de alta policía de los poderes públicos para dictar una medida inmediata, tendiente á librar al país de la acción de estos elementos perturbadores, en el momento en que los hechos se producen.

En el caso de un extranjero que atenta contra la seguridad de la nación, que viene, por ejemplo, siendo agente de un enemigo del país, que dentro del país realiza actos que atentan contra la patria, ¿con qué derecho podríamos,—sin necesidad de formación de juicio ni de ninguna de esas morosidades enormes, que en casos urgentes son verdaderos peligros nacionales,—con

qué derecho podríamos impedir que los poderes públicos se apoderasen de ese elemento de perturbación, de peligro nacional, y le mostrase sencillamente la frontera, como diciéndole que su presencia no es conveniente á la seguridad ni á la tranquilinad social?

No se trata, señor presidente, de clasificar la conducta del extranjero, de declararle delincuente, nó; se trata simplemente de una medida de prevención, de seguridad social, de seguridad política. En este sentido ha sido reconocida por la legislación de los Estados Unidos, que ha estado bajo el régimen imperante aquí, donde las policías de los estados tienen atribución para hacer volver de los mismos puertos donde desembarcan, á los inmigrantes que se presentan en malas condiciones del punto de vista moral ó del punto de vista higiénico.

Las sentencias de los Estados Unidos, en tres casos de los más notables en que ha sido fallada esta cuestión, principalmente con motivo de la exclusión de los chinos y otros «elementos perniciosos», clasificados así por las leyes del país, han establecido ya de una manera irrevocable el poder de la soberanía para excluir todos los elementos malsanos; y esta facultad la ejerce naturalmente el poder ejecutivo, porque si la constitución ha de ser un instrumento eficaz de gobierno, no puede crear dificultades para curar males en que debe procederse rápida é inmediatamente, como en la exclusión de los elementos perturbadores, reales y visibles, que tenemos en nuestra presencia.

Por otra parte, el poder ejecutivo ha tomado ya, y no podía dudarlo la honorable cámara, todas las medidas posibles dentro de las atribuciones que en el orden normal de nuestras instituciones le confieren las leyes del país. Cree que esta medida bastará para asegurar la tranquilidad, el orden y la libre circulación del comercio; pero si no basrtase y estimara necesario armarse de otros recursos que atualmente no posee, será el primero en venir á pedir al congreso que sancione la ley de estado de sitio, que es medida excepcional,—y convendrá conmigo la honorable cámara —extraordinariamente excepcional, desde que es la suspensión de casi todas las garantías constitucionales.

Si la situación se reagrava, si realmente el estado de sitio es requerido por los sucesos, no dude la honorable cámara que el poder ejecutivo aceptará este ofrecimiento que desde luego recibe como un voto anticipado, como una indicación saludable para el momento en que el peligro sea inminente.

Por lo demás, señor presidente, me atengo á las palabras que he pronunciado. Esta ley—volveré sobre las facultades judiciales—tampoco excluye las funciones de la justicia, desde que todas las leyes que el congreso dicta quedan sometidas á la intervención de los tribunales nacionales, en caso que la autoridad que debe ejecutarlas abuse ó falte á los deberes que en ellas están comprendidos: no importa una delegación del poder judicial, ni una absorción de facultades legislativas; y es por esto que el poder ejecutivo viene á reclamar que se le arme de esta facultad, que no puede dudarse que será ejercitada como la usaría todo gobierbierno argentino en nuestro actual estado de civilización; y si algunos hombres pudieran sentirse tentados á abusar del poder excepcional, tenga por seguro la cámara que el medio ambiente, la cultura de los cuerpos políticos del estado y la cultura del país entero, le impedirían ejercitar abusivamente los poderes que ponga en sus manos. Crea que, en este caso, el poder ejecutivo usará—como ha usado otras veces de poderes discrecionales que el congreso le ha dado—con la mayor justicia y equidad y solo en la medida de las necesidades, de los poderes que por esta ley le dé el honorable congreso.

He dicho.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Desde esta tarde, cuando tuve conocimiento de que la cámara debía reunirse con el objeto con que lo está, trabajaba mi pensamiento la idea de que era mejor ir directamente al estado de sitio, porque una de dos: ó estamos bajo una situación grave ó no lo estamos. Si lo primero, sería conveniente llegar á usar de una medida completamente eficaz para que el poder ejecutivo pudiera sacar al país de la situación grave en que se encuentra. Si lo segundo, no me explico absolutamente el apresuramiento en dictar una ley tan importante como esta, que en el sentir de muchos de los señores diputados compromete principios constitucionales, una ley que ha estado durmiendo hace algún tiempo en las comisiones del senado que la han tenido á su estudio, y que llega de una manera premiosa, golpeando apresuradamente las

puertas de la cámara de diputados y obligando á reunirnos en sesión extraordinaria, como es la que estamos celebrando, para tratarla.

Yo no sé, señor presidente, si realmente el poder ejecutivo se coloca á la altura de las circunstancias, ó si viene eludiéndolas; pero si sé, desgraciadamente, que la medida que se propone es más de carácter preventivo que de carácter curativo para los males que están afligiendo á la capital de la República y que se extienden á algunos pueblos de la provincia de Buenos Aires, y que por más que el señor ministro quiera presentarnos la situación exenta de peligros, yo creo que ella tiene tal gravedad que puede acarrearnos serias perturbaciones.

Por esto, señor presidente, sin ser en absoluto contrario á los principios que informan esta ley, debo manifestar en pocas palabras la razón porque voté en contra de que se tratara este asunto sobre tablas y por la cual tendré el sentimiento de votar ahora en contra de su sanción en general y en particular, y es la siguiente: por la falta de eficacia para las circunstancias actuales, si las circunstancias actuales son graves, y porque una ley de esta naturaleza es necesario que no se dicte bajo la presión de circunstancias semejantes á las que está pasando en este momento la capital de la República. Ella debe discutirse y dictarse en momentos en que el ánimo del legislador esté completamente sereno, que no pueda ser perturbado por temores quizá vanos ó por temores positivamente reales que le arranquen una sanción precipitada, que le quite á una ley de esta naturaleza todo el prestigio que ella debe tener para que sea eficaz y se haga efectiva.

Por estas razones, repito, votaré en contra de la ley.

He dicho.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Me parece que hay incongruencia en sostener, por una parte, que esta ley es insuficiente, y en sostener por otra que debemos ir á la ley extrema del estado de sitio. Si eso es la menos, lo correcto y lo prudente sería empezar por ella.

Sr. Roldán—Pero el estado de sitio es transitorio y la ley en debate es permanente.

Sr. Vedia—Claro es que si la situación actual se agravara, exigiría del congreso y del poder ejecutivo medidas más serias, y entonces estaríamos llamados á considerar la ley de estado de sitio, á que se han referido los señores diputados Roldán y Balestra.

Del punto de vista constitucional, el señor ministro del interior ha dicho al respecto lo suficiente. Considerada la constitución como instrumento de gobierno, considerada como instrumento de bienestar, de felicidad pública, no es posible que esté sometida á trastornos sociales del carácter del que tratamos de conjurar ahora.

En cuanto á los extranjeros, de quienes se ha dicho que nos han ayudado á formar la nacionalidad, nada tiene que ver con ellos esta ley; precisamente ella va contra aquellos que pretenden retardar la consolidación del régimen social, introduciendo el virus de enfermedades que no tienen terreno propicio para desarrollarse entre nosotros y que sólo pueden motivar conmociones, de un día, como estas que sentimos en los momentos actuales.

Esta ley, señor presidente, tiene ya su principio en una ley argentina, en la de inmigración del 76, que establece restricciones para la misma, en los casos de lisiados, de enfermos, de valetudinarios, etcétera. Y es claro que así sea: los hombres del mundo que quieran habitar este suelo, no ha de entenderse que sean los que nos traigan sus vicios, sus rencores, sus enfermedades, el residuo de los fermentos europeos, de las naciones de que precisamente son expulsados y que vienen aquí en busca de un nuevo campo para sus tendencias que, absolutamente, no han de desarrollarse.

He de votar, pues, tranquila y conscientemente por esta ley, no sólo por las razones dadas, sino por cuanto se trata de una ley de policía incorporada á todas las legislaciones del mundo.

No estaría preparado para improvisar, desde luego, sobre esta materia, y apenas si ligeramente he hecho lecturas que están al alcance de todos y que nos dicen que esta disposición es la misma que está consignada en la legislación norteamericana, dictada después del atentado de Mackinley; que esta disposición, en términos análogos, está establecida en muchas de las constituciones de los estados de la Unión, que está en la ley francesa reformada, en el código penal francés que pone en manos del ministro del interior esta arma de defensa; es la misma disposición de la ley belga, la misma de la ley de Holanda, con una limitación favorable precisamente á la interpretación que defien-

do, pues crea un tribunal encargado de determinar—simplemente para los casos de traslaciones dentro del territorio ó de expulsiones—si realmente es extranjero el acusado, si no tiene un domicilio constituido ó no se ha casado en el territorio.

De manera, señor presidente, que con esta ley no vamos á hacer otra cosa, repito, que incorporar á nuestra legislación una medida de defensa policial, de higiene social, incorporada ya á todas las legislaciones europeas.

El poder ejecutivo nos decía por intermedio de su ministro del interior que esta ley le bastará para evitar por el momento mayores males. ¿Y qué inconveniente habría más tarde, si desgraciadamente fuera necesario, para dictar las medidas extremas que se indicaban hace un momento?

He dicho.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Para una rectificación simplemente.

Sr. Carbó—Hago moción para que se declare libre el debate.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Gouchon—Tanto el señor ministro del interior, como el señor diputado Vedia, han considerado que los artículos del proyecto en discusión tienen un mismo carácter, y sin embargo hay una diferencia fundamental entre el primer artículo y los siguientes.

Las disposiciones contenidas en la ley de inmigración que prohiben la entrada de los mendigos, de los hombres mayores de sesenta años y de personas inhabilitadas para el trabajo y sin recursos, no afectan los artículos constitucionales que he citado, porque el que llega al país no es habitante mientras no entra en él.

Entonces, la acción que indicaba el señor ministro que ejercían los prefectos de los puertos norteamericanos, no es con relación á los habitantes de Norte América, es con relación á los que pretenden entrar al territorio norteamericano.

En tales casos se impide la entrada del extranjero que se considera perjudicial á los intereses del estado.

Pero, señor presidente, la ley que está á la consideración de la cámara no es tampoco análoga á la que se ha dictado en los Estados Unidos: aquella es una ley que afecta á los que se declaran anarquistas, á los que hacen pública profesión de fe de desconocer la organización social de aquel país, de atentar contra el derecho de propiedad y de la vida. Entonces la ley norteamericana establece que tales declaraciones constituyen un delito; y las personas que las hacen son juzgadas como delincuentes y se les aplica la pena de destierro. Pero el proyecto de ley que está á la consideración de la cámara no se refiere á los anarquistas: se refiere á todos los habitantes del país que no sean argentinos ó argentinos naturalizados, y da al presidente de la República la facultad de desterrar del país á cualquiera de esos habitantes, poco importa que sean ó nó anarquistas, ó sean aquellos á que se refiere el artículo 25 de la constitución, que ha citado el señor ministro, es decir, los extranjeros que vienen á labrar la tierra, á mejorar las industrias, á introducir y enseñar las ciencias y las artes. ¿Qué distinción hay en esta ley? ¿Acaso se dice á qué clase de extranjeros se refiere? ¿Acaso dice, por ejemplo, los extranjeros que no tienen profesión?

Sr. Ministro del interior—Están definidos en la ley. El señor diputado se pone en un terreno hipotético para combatirla.

Sr. Gouchon—Bastará que el presidente de la República considere que cualquiera de esos habitantes que labran la tierra, que mejoran las industrias, es perturbador del orden público...

Sr. Luro—Ya no labra la tierra, labra nuestra infelicidad, y por eso se le destierra.

Sr. Gouchon — Ese es el gobierno absoluto, el gobierno del zar de Rusia, dueño absoluto de vidas y haciendas, al cual le basta su criterio para imponer penas.

El código penal, en el artículo 54, enumera cuáles son las penas que en él se establecen, y en su inciso 8º consigna como una de ellas el destierro. ¿Quién aplicaría esa pena, según esta ley? El presidente de la República. Y, sin embargo, hay un artículo de la constitución, que he citado anteriormente, que dice que ningún habitante de la nación puede ser penado sin juicio previo.

El señor ministro decía: No; ésta no es una pena.

El destierro es una pena establecida en nuestro código, digo yo, y es considerada como tal en todas las legislaciones del mundo.

El señor ministro agregaba: Es que

se va á aplicar sólo á los extranjeros culpables.

Pero ¿quién va á apreciar la culpabilidad? El presidente de la República, ejercitando facultades judiciales contra el texto expreso de la constitución.

Decía el señor ministro: Es que esta ley también se aplicará á los extranjeros condenados por los tribunales de otros países.

Pero, señor presidente, los que están en la República se hallan bajo el amparo de nuestras autoridades judiciales. No basta que haya sido condenado en el extranjero para que el individuo sea tenido por culpable; es necesario que la sentencia del tribunal extranjero se ajuste á las leyes de este país, y esa apreciación la hacen los tribunales de la República.

Se ha dicho que se va á aplicar á aquellos que perturben el orden público.

Pero ¿no hay acaso en nuestra legislación penas establecidas para los que perturban el orden público? ¿Por qué se va á establecer la desigualdad entre el habitante argentino y extranjero? ¿Por qué el habitante argentino que perturba el orden público ha de tener la garantía de la justicia y no ha de tenerla el habitante extranjero? ¿Por qué los derechos que afectan la libertad personal y el honor del habitante extranjero han de ser resueltos por el Presidente de la República, que es el único que no tiene facultades judiciales, el único que no puede pronunciar fallos?

Repito que esta ley es insconstitucional y que será completamente ineficaz.

Las huelgas no producen por sí mismas los males que se sienten en estos momentos; estos males se producen porque los huelguistas atentan contra los derechos de los que no se dejan arrastrar por ellos; y el medio racional de combatir esto es la reforma del código penal, estableciendo una pena especial para estos casos, pena severa:, proporcionada á la conmoción social que producen estos hechos, aplicada por igual á los extranjeros y á los argentinos. Pero dictar una ley de esta naturaleza, que va á ser burlada mañana, porque los agitadores tomarán carta de ciudadanía, porque los agitadores pueden ser argentinos, traerá un malestar profundo en la República, porque es natural que los habitantes extranjeros se sentirán afectados en sus derechos más primordiales, puesto que con esta ley les faltarán las garantías que tienen los argentinos y que la constitución ha dicho que son tanto para los argentinos como para los extranjeros.

La constitución está inspirada en el principio de igualdad entre el argentino y el extranjero, y más aún, ha establecido en un caso, una desigualdad entre ellos, porque mientras concede al extranjero el ejercicio de todos los derechos civiles, cosa que no sucede en los Estados Unidos, porque en aquel país aun para ser propietario de bienes raíces es preciso ser ciudadano norteamericano, le acuerda el ejercicio de los derechos políticos con sólo tomar carta de ciudadanía y le exime del servicio militar durante diez años, lo que constituye un privilegio sobre el argentino. Nuestra constitución está inspirada en el principio de la igualdad humana, que ha de ser, con el tiempo, consignado en todas las constituciones liberales del mundo.

Nuestra constitución ha sido basada en el espíritu liberal que impulsa el progreso de la humanidad y que nos hace considerar iguales á todos los hombres, sin distinciones por razón del lugar de su nacimiento, y que ha tenido la virtud de atraernos el concurso fecundo de la inmigración europea.

Ahora contra el texto y el espíritu de esa constitución se va á dictar una ley que establece el principio de la desigualdad entre el habitante argentino y el extranjero!

Yo, señor presidente, voy á votar decididamente en contra de este proyecto de ley; voy á dar mi voto en favor de la igualdad constitucional para los argentinos y para los extranjeros, pues creo que es una verdadera injusticia que porque haya media docena de extranjeros que agitan á los huelguistas, se mida con la misma vara á todos los establecidos en el país. (*Exclamaciones en las bancas: ¡nó!, ¡nó!*)

¡Cómo nó, señor presidente! ¡Que se lea el artículo 2.º, y se verá si es cierto lo que digo!

—Se lee el artículo 2.º

«El poder ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional ó perturbe el orden público».

Sr. Gouchon — El poder ejecutivo podrá expulsar del país á todo extranjero que según su criterio perturbe el orden público, y sin embargo no podrá expulsar á un argentino que se encuen-

tre en el mismo caso. Entonces hay una evidente desigualdad.

La constitución ha establecido la igualdad de los habitantes del país, y esa igualdad, señor presidente, va á ser destruída por esta ley. Ella viene á destruir una de las conquistas más nobles consignadas en nuestra constitución: la igualdad de los hombres. Esta ley viene á establecer la desigualdad entre el extranjero y el argentino.

Por eso, señor presidente, en nombre de la igualdad constitucional, voto en contra de este proyecto de ley.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra. Voy á fundar mi voto, señor presidente, en muy pocas palabras, en favor del proyecto que se discute, tomando como punto de partida las mismas palabras con que ha terminado el señor diputado por la capital.

Invocando la prescripción constitucional, de la igualdad de todos los habitantes ante la ley, él ha pretendido sacar la consecuencia de que la sanción de este proyecto de ley traería como resultado inmediato establecer una desigualdad.

En mi concepto, toda la argumentación del señor diputado parte de un error, de un error fundamental que consiste en tomar las palabras de la constitución que establece la igualdad ante la ley de todos los habitantes, en un carácter político, cuando solamente han sido empleadas en un carácter civil. La igualdad política no puede absolutamente establecerse entre el extranjero y el nacional, por la sencilla razón de que, por nuestra constitución, los derechos políticos están en poder de los ciudadanos argentinos, y jamás puede la nación dar á los extranjeros ese derecho porque importaría, de una manera indirecta y á veces de una manera directa, entregar su propio gobierno á los que no sean argentinos. *(¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos)*.

Puede entonces, señor presidente, darse por descartado el argumento, porque precisamente la constitución ampara esta prescripción de la ley que establece la diferencia política, y deja una perfecta igualdad ante la ley civil.

Y respecto de los antecedentes que el mismo señor diputado invocaba, también ha incurrido en un error categórico que me voy á permitir rectificar recordándole la legislación de los Estados Unidos que él mismo ha citado, en mi concepto muy poco favorable á la tesis que él sostenía.

Ha invocado la ley que se dictó después del asesinato de Mackinley; pero no ha recordado que existían multitud de leyes que establecían condiciones mucho más graves por las causas que invocaban, que esta ley sometida á nuestra deliberación por el poder ejecutivo.

Así, por ejemplo, la ley que establece la expulsión de los chinos, que lleva la fecha de mayo 5 de 1892 y cuyas cláusulas principales me voy á permitir leer tomándolas de esta recopilación que el autor del proyecto, doctor Cané, publicó para que no nos tomara de sorpresa este proyecto que tiene dos años de antigüedad...

Sr. Balestra—Que no conocemos.

Sr. Vivanco (P.)—La culpa no sería del autor del proyecto sino del descuido nuestro que teniendo á estudio y sanción un proyecto de ley, no lo hemos tomado en cuenta.

Sr. Luro—Y que se repartió profusamente á todos los miembros del congreso.

Sr. Carlés—Lo que demostraría la inoportunidad del proyecto.

Sr. Vivanco (P.)—Yo no voy á discutir la situación en que se encuentran otros diputados...

Sr. Carbó — Yo observo que ese proyecto no ha estado á estudio de esta cámara.

Sr. Vivanco (P.)—Pero ha podido conocerlo lo mismo que yo, desde que ha sido publicado y presentado á una de las ramas del poder legislativo.

Como decía, no discuto la situación de los señores diputados que no conocen el proyecto: acepto la situación de los que no lo conocen.

Sr. Balestra—Yo lo he conocido hace dos años, pero se me ha perdido el folleto. El señor diputado ha sido más feliz que yo y lo ha encontrado hoy, seguramente.

Sr. Vivanco (P.)—La he conservado; y este cuidado mío me permite dar conscientemente mi voto en favor del proyecto.

Voy á continuar, señor presidente.

Esta ley dice que los chinos tienen el derecho de permanecer en los Estados Unidos á condición de acudir dentro de un año á un recolector de impuestos internos para que le otorgue un certificado de residencia, y no teniéndolo, son expulsados.

Y así ha sido resuelto por la corte suprema de los Estados Unidos.

Respecto del carácter de pena que se

quiere dar á la función policial y no judicial de la expulsión del extranjero, dice la misma corte de los Estados Unidos: «La orden de deportación no es un castigo por un crimen. No es un destierro en el sentido en que esa palabra se aplica á la expulsión de un ciudadano de su país como un castigo. Es únicamente un medio de compeler al regreso á su propio país de un extranjero que no ha cumplido con las condiciones de cuyo cumplimiento hace depender el gobierno de la nación su permanencia en el territorio, usando de su autoridad constitucional. Él no ha sido privado de su vida, libertad ó propiedad sin el proceso debido; y los principios de la constitución que aseguran el derecho de ser juzgado por el jurado y que prohiben investigaciones y arrestos ilegales y castigos crueles y fuera de uso, no tienen en este caso aplicación».

Queda entonces evidentemente demostrado, con los propios antecedentes legislativos que citaba el señor diputado por la capital, que no es una ley inconstitucional, ni se altera con ella absolutamente la igualdad civil en el grado que establece la constitución, ni significa una pena, sino sencillamente una medida policial.

Además, esta legislación no puede tomarnos de sorpresa. Nosotros no vamos á crear nada, vamos en realidad á repetir la legislación que hoy día puede llamarse universal. Todas las cláusulas de este proyecto forman ya parte de la legislación de los pueblos civilizados.

Hay otra observación hecha por el señor diputado y, que casi he olvidado tomar en cuenta:

Él entendía que el artículo 2.º de esta ley importaba una amenaza para todos los extranjeros, cuando, precisamente, se ha establecido de una manera clara, jurídicamente, á cuáles extranjeros se refiere este artículo de la ley. Este temor de los extranjeros que han venido á labrar la tierra y á traer el concurso de su ciencia y de las artes para el mayor progreso nacional, que es lo que quiere proteger realmente la constitución, en mi concepto valdría tanto como el que podrían tener todos los hombres honestos porque se sancione un código penal que castigue el robo y el homicidio, los delitos contra las personas y la propiedad.

Sr. Lacasa—Para eso hay jueces.

Sr. Vivanco (P.)—... porque son delitos del derecho común. ¡Es claro!, está el código penal para esos casos; pero se trata de lo que no ha sido previsto, de lo que no es por el momento propiamente un delito y no hay más que aplicar la ley de carácter policial.

Sr. Balestra—Para sancionar el código penal ¿nos citarían de noche apresuradamente sin darnos tiempo para leerlo siquiera?

Sr. Vivanco (P.)—No tratamos ahora de dictar el código penal.

Sr. Balestra—Es que el señor diputado hacía notar la analogía con el código penal; y yo le pregunto, si se tratara del código penal ¿nos citarían de noche apresuradamente para sancionarlo?

Yo creo que es necesaria esta ley, pero que debemos estudiarla.

Sr. Vivanco (P.)—No está previsto el caso y por consiguiente tenemos que recurrir á esta ley, y yo no he hecho notar analogías con el código penal porque sé muy bien que el uno no excluye la otra, como lo prueba el hecho y el ejemplo en otros países.

Sr. Balestra—Pero, señor diputado, tenga un poco de consideración por nosotros! No conozco el proyecto más que por la lectura que ha hecho el señor secretario; es la primera vez que lo he oído leer y ni siquiera se nos quiere conceder el tiempo necesario para meditarlo un poco.

Esta es la situación que le presento al señor diputado.

Sr. Vivanco (P.)—Yo debo manifestar al señor diputado todo mi asombro por la preparación que ha revelado al tratar este asunto.

Sr. Balestra — Absolutamente; no he tocado la cuestión legal.

Sr. Vivanco (P.)—¡Es la modestia del señor diputado! Para mí ha tratado el asunto con perfecto conocimiento de él.

Sr. Balestra—Le agradezco el elogio; pero lo creo inmerecido.

Sr. Vivanco (P.) — Puede agradecerlo porque es muy sincero. Me parece que con estas ligeras observaciones que he hecho, dejo probada la rectitud del voto que voy á dar y la conformidad de mi conducta con las prescripciones bien entendidas de la constitución nacional.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Creo, señor presidente, que ya es el momento de dejar un poco de lado la cuestión social, que nada tiene que hacer en este recinto esta noche, convocada como está la honorable cámara para pronunciarse sobre un punto concreto de legislación extraordinariamente traído á su seno por el poder ejecutivo.

Me parece además que es llegado el momento de que nos apartemos, un poco también, siquiera, de esta distinción, más innecesaria que otra cosa, que algunos señores diputados han pretendido establecer, entre los extranjeros que vienen á poblar y á trabajar el suelo de la República, atraídos por sus frutos fecundos y la liberalidad de sus instituciones, y los que llegan á nuestras playas, si no ya con la marca que el presidio europeo les ha puesto sobre su cuerpo, con la sentencia que les condena á vivir errantes, lejos de su patria. Y para que nos apartemos definitivamente es necesario que miremos de cerca el interés propio, que se extiende desde el río de la Plata hasta la provincia de Tucumán, interrumpiendo aquí con un levantamiento público las salidas que tienen al mar todos los productos del trabajo fecundo, y allá el fragor de las fábricas, también por levantamientos populares! (*¡Muy bien!*) Una vez mirado el interés propio, vengamos al punto que motiva la discusión del proyecto cuya sanción solicita el poder ejecutivo, para detener el peligro, la amenaza, seria amenaza, que el interés propio económico y social sufre en el momento presente.

Ese proyecto nada tiene que hacer con las huelgas. Las huelgas son un fenómeno de la sociedad moderna, que tienen planteado ante la legislación universal el problema más serio, más trascendental, más múltiple y más interesante que en los últimos momentos del siglo pasado y en los primeros del que se ha iniciado, haya preocupado el pensamiento y la ciencia de los hombres de gobierno.

Tan no pretende el proyecto del poder ejecutivo inmiscuirse en las múltiples cuestiones que las huelgas comportan, y para las cuales se requiere una estensa legislación especial, que la honorable cámara así lo ha escuchado de labios del mismo señor ministro del interior.

Entonces este proyecto ¿á qué viene? ¿que propósito lo ha traído?, ¿cuál es su filiación? Bastará rastrearle su origen.

Nació hace dos años, cuando no había ni el menor indicio de la agitación actual: era una materia de legislación ordinaria que, en mi concepto, encuadra perfectamente bien dentro de los principios constitucionales que nos rigen, pero que en caso alguno, en el momento presente, podría motivar una deliberación llevada así, á la carrera, violenta, y sobre todo impresionada por una acción externa que se le atribuye, cual es el levantamiento popular notorio y efectivo.

Yo, que en otra oportunidad, estudiando con detenimiento esta ley, le daría posiblemente con toda conciencia y hasta con placer mi voto, se lo he de negar en el momento presente, bastándome para ello que yo personalmente no haya dispuesto del tiempo necesario para estudiarla en los inconvenientes constitucionales que puede ocasionar; para estudiarla en todas sus fases, con relación á la población extranjera del país; para considerarla con relación á las familias obreras establecidas entre nosotros, algunos de cuyos jefes pueden ser propagandistas é iniciadores de huelgas, todo lo que se quiera, pero que pueden ser á la vez padres de numerosa familia, formada en nuestro suelo; padres de hijos argentinos, á los cuales no se les puede excluir sin inferir agravio directo á la sociedad de que forman parte y á la que se hallan incorporados.

En mi concepto, la cuestión del momento presente no se estudia en su sencillez reducida. ¿De qué se trata? ¿De una huelga? Si tuviera los caracteres generales que en el concepto científico moderno se da á estos movimientos de defensa de los obreros contra el capital, no habría cuestión, señor presidente. Hace muy poco—y se citaba como un ejemplo—han desfilado por las calles de Holanda, durante tres días, procesiones de cincuenta mil ciudadanos, levantados en huelga, haciendo una protesta silenciosa de su derecho contra las resistencias del capital; y es perfectamente tolerado en Holanda como en todas las naciones de la tierra, este movimiento que consagra un derecho.

Pero es que en la República Argentina, en estos momentos, el uso de ese derecho no se ha detenido donde comienza el derecho ageno; y la huelga ha dejado de ser tal para convertirse en un levantamiento público, con todos los caracteres subversivos del motín que no tiene simple y sencillamente el carácter propio de las reuniones huelguistas.

Nó, señor presidente: en la columna alzada contra el derecho de los demás, que lo mismo asalta fábricas que ataja vehículos en las calles, hay una mezcla informe de todos los elementos nocivos que fermentan en el seno social. ¿Son acaso todos extranjeros? ¿Los propagandistas, los que los fomentan, vienen de Europa perseguidos por delincuencia? ¿Vienen de Europa ya condenados?

Señor presidente: el gobierno de la Federación obrera está actualmente en manos de ciudadanos argentinos! La mayoría del directorio de la federación obrera la forman hombres nacidos en el país, y los que no son ciudadanos nativos son ciudadanos por naturalización.

Esta ley, si es que se trae como una panacea curativa que haga desaparecer el peligro que en el día amenaza á las industrias, al trabajo, á las sementeras y á la exportación, ¿dará resultados? ¡Absolutamente nó! Sólo serviría, en definitiva, para tomar el señor Rondani,—destacado de los gremios extranjeros, para exasperar un poco, si el señor ministro quiere, los gremios obreros argentinos,—é invitarle á ponerse fuera de la frontera; pero no curará absolutamente el peligro del momento, ni evitará que continúe el levantamiento! Y entonces ¿qué es lo que hace falta? ¿El estado de sitio?

Soy por principio contrario á medidas de ese carácter, extraordinarias, aunque nó por cuanto confieran quizá algo como la suma del poder público al jefe del poder ejecutivo, puesto que en otras ocasiones, es exacto, como el señor ministro lo ha dicho, estas facultades han sido discrecionalmente empleadas por el presidente de la República y sería de suponer que en el caso ocurrente las emplearía también con la discreción, prudencia y cautela que su propia situación le aconsejase; y en este caso creo que lo que hace falta es simple y sencillamente el ejercicio de la autoridad pública, todavía no ensayada, cuando, en mi concepto, es lo elemental, lo primero que ha debido ensayarse. La autoridad se ejercita cuando hay un movimiento político que se levanta en armas y asalta casas ó mata ciudadanos en las calles. ¿En qué forma? Reprimiendo el levantamiento! Y yo no sé por qué la autoridad pública en la capital no haya todavía hecho lo mismo con los representantes de los gremios obreros, cuando fácilmente le habría sido posible, en mi concepto, destruir al nacer el movimiento ya propagado, y que quizá con las solas fuerzas de que en la capital se dispone sea difícil contenerlo. ¡Pero antes que todo hay que ejercitar la autoridad, la fuerza que emerge de la autoridad, la autoridad que significa tutela de todos los derechos y represión de aquel derecho que se levanta por sobre los demás y no se detiene en el límite en que comienza el derecho de otro! Una vez que esto se haya hecho, si no fuera bastante, sería recién la oportunidad del caso de salud pública, es decir, de salvación social, que la constitución prevé, para dictar las medidas extraordinarias del estado de sitio. No habiéndose hecho esto, creo que el estado de sitio es inútil, y no le he de dar mi voto, como no se lo daré tampoco á la ley de extrañamiento, porque la creo inocua, ineficaz y poco práctica para contener el levantamiento popular actual!

He dicho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Las razones que he dado á la cámara para oponerme á que el asunto se tratara sobre tablas, han sido corroboradas por las que han expuesto los señores diputados que me han precedido.

Cuanto más analizo esta ley, más me doy cuenta de que es inoportuna é ineficaz. Considero que cuando mañana el pueblo todo de la República conozca la sesión de esta noche,—cuando todos los gremios y todos los interesados y afectados por la huelga se aperciban de que la cámara se reunió sin tomar medida alguna, tendiente á salvar la situación actual,—se dirá que no se ha procedido como corresponde á la gravedad de los sucesos.

No es posible que los poderes públicos se crucen de brazos en presencia de una situación tan seria y que ha sido perfectamente pintada por varios de los señores diputados que han usado de la palabra. No es posible que la acción de los poderes públicos se contraiga exclusivamente al ejercicio de la fuerza; con eso no se corrige ningún mal.

Yo creo, entonces, que es necesario que los poderes públicos imiten, en esta circunstancia, la acción y el ejemplo de los eminentes hombres de estado de otros países, como Francia é Italia y Estados Unidos, tratando de ver de cerca el origen de estos sucesos, estudiando seria y detenidamente estos fenómenos sociológicos.

Es imposible conocer de tan lejos estos males: es necesario acercarse á esos hombres, que pueden ser quince, veinte ó cincuenta mil, oirlos, y entonces, tratar de buscar el medio de conjurar esta gravísima situación.

Nada se remedia con castigar cuatro-cinco ó seis personas; y cuando esos hombres se levantan con un clamor de protesta es menester escuchar con interés sus reclamaciones, conocer perfectamente sus derechos y la fuerza defensiva de sus posiciones.

Y no se crea, señor presidente, por más esfuerzos que se hagan, que por este medio hemos de destruir y arrancar sus ideas, inspirándoles y haciéndoles comprender otras y otra doctrina, puesto que las ideas y las doctrinas sólo triunfan cuando tienen razón de triunfar y cuando la voz que las proclama tiene un eco hermoso en el fondo del corazón humano, porque allí está el dolor de todos los que sufren. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

Yo pienso, entonces, señor presidente, que la honorable cámara, poniéndose á la altura de la situación, debería nombrar una comisión con el objeto que he indicado; y si no lo hace, tendré derecho á creer, según mi criterio, que no se da clara cuenta de la verdadera gravedad que esta situación encierra, situación que pone en tela de juicio y que comprende á las industrias, á la inmigración, á los obreros, á la importación, al capital, á la exportación y al comercio, afectando, por consiguiente, los más altos intereses del país. Y, como se ve, con una simple medida de policía como esta no se va á remediar una cuestión tan profunda.

Esta es la razón que tengo para proponer el nombramiento de una comisión que estudie de cerca las causas de estos movimientos y se ponga al habla con las partes contendientes; porque no se puede negar que hay dos tendencias: los que dirigen el capital y los que dirigen el trabajo, y es necesario armonizarlas para que la producción y la prosperidad de la República sean fecundas. Y si no se armonizan, la lucha se va á producir con gravísimo perjuicio para los intereses del país.

Por estas consideraciones, he de votar en contra, creyendo que el proyecto en discusión es ineficaz para remediar la situación actual, que será ineficaz también para el futuro, y que es contrario á los principios, derechos y garantías de la constitución nacional!

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Aunque apresuradamente me he enterado del proyecto de ley en discusión quiero dar en pocas palabras la razón de mi voto en su favor.

Todas las exposiciones que acabo de escuchar tienden á demostrar que este proyecto de ley es deficiente; pero ninguna de ellas ha llegado á herir el fundamento y la preceptuación de los tres artículos que él comprende, no encontrando razón alguna que le sea oponible.

Pienso, pues, que la honorable cámara de diputados debe sancionar esta ley, sin perjuicio de que después, con mayor detenimiento, pueda complementarla con las medidas que repute conveniente, á fin de hacer una legislación más acabada para combatir la situación de que se trata. *(¡Muy bien!)*

Quería decir simplemente esto.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Algunos señores diputados me significan el deseo de que insista en mi proposición acerca del nombramiento de una comisión parlamentaria que estudie las causas de la huelga.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo desearía que el señor diputado hiciera una breve exposición acerca del cometido de esta comisión, delegada por la cámara como intermediaria entre los huelguistas y los patrones, y luego encargada de proyectar la legislación obrera en todo su enorme conjunto.

Sr. Lacasa—La misión de esta comisión, dada la precipitación de los sucesos, tiene que ser la siguiente: estudiar la situación actual de los obreros...

Sr. González Bonorino—Pero esa indicación tendría entrada después de votado el proyecto.

Varios señores diputados — Es claro.

Sr. Presidente—Se votará primero el proyecto en discusión, y luego se tomará en cuenta la indicación del señor diputado Lacasa.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto.

Sr. Presidente—Queda convertido en ley.

Ahora debe resolver la honorable cámara, de acuerdo con el reglamento, si se trata inmediatamente el proyecto del señor diputado ó si pasa á comisión.

Sr. Carlés — Hago moción en ese sentido.

Sr. Presidente — Sírvase dictar el señor diputado su proyecto.

Sr. Lacasa — Que la honorable cámara nombre una comisión de cinco miembros para que estudie la situación actual de los obreros y proyecte las medidas necesarias para mejorarla.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Si el señor diputado estuviera conforme, propondría la moción siguiente: el nombramiento de una comisión de cinco miembros para que estudie las causas de las huelgas que se han producido en la capital de la República y otros puntos

del territorio nacional, y que proponga los medios de atender las reclamaciones que han dado lugar á ellas.

Sr. Lacasa—Acepto.

Sr. Presidente—Se votará previamente si la cámara se ocupa ó nó inmediatamente de este asunto.

—Se vota, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Pasará, entonces, á comisión.

Queda levantada la sesión.

—Son las 11 y 30 p. m.

Núm. 68

CONTINUACIÓN DE LA 4ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas, en un proyecto de ley en revisión, relativo á la comprobación y replanteo de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma. — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley de reforma electoral.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley declarando en estado de sitio la capital de la República y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.—Discusión y aprobación del mencionado proyecto.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, Gonzàlez Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Lguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Berrondo, Bustamante, Casares, Contte, Fonrouge, Pinedo, Sarmiento, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Barraza, Iriondo, Loveyra, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Tissera, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 24 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado remite con modificaciones el proyecto de ley sobre integración de los tribunales en los casos de recusación ó impedimento de los jueces. —(*A la comisión de justicia*).

PETICIONES PARTICULARES

—Alejandro Mackill, por «The South American Salt and Chemical Syndicate Limited», pide que no se haga lugar á la solicitud de la sociedad rural argentina sobre exoneración de derechos de importación á la sal.—(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de obras públicas y de legislación se expiden respecto de la contestación del poder ejecutivo á la minuta sobre inclusión en la prórroga del asunto relativo á la adquisión del ferrocarril Central Argentino por el de Buenos Aires y Rosario.—(*A la orden del día*).

REPLANTEO

DE VARIAS LÍNEAS FÉRREAS

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Voy á permitirme distraer un instante la atención de la honorable cámara para hacer moción á fin de que se trate con preferencia un despacho de la comisión de obras públicas referente á un anticipo de 85.000 pesos del tesoro nacional, para el replanteo de las líneas de San Juan á Punta de los Llanos de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma.

Los estudios están suspendidos y es de urgencia continuarlos. Creo que el asunto es muy sencillo: con la simple lectura del mensaje y un breve informe de la comisión de obras públicas, podría despacharse.

—Se aprueba la moción.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, por el que se autoriza al poder ejecutive para anticipar de rentas generales la suma de pesos 85.000 para los gastos de comprobación y replanteo de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, julio 3 de 1902.

J. Barraquero. — Francisco Seguí.—D. N. Torino.—Esteban M. Comaleras.—F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para anticipar de rentas generales, é invertir en la comprobación de los estudios y replanteo de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma, hasta la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 85.000), que será reembolsada con treinta y siete mil pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro (pesos 37.000,45 oro), de obligaciones ferroviarias, creadas por la ley número 4064. Este gasto se imputará provisoriamente á la presente ley y definitivamente, en su oportunidad, á la precitada número 4064.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 21 de junio de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La ley á que se refiere este proyecto fué la que ordenó la construcción del ferrocarril á Bolivia, estableciendo también la construcción de las líneas de Perico á Ledesma y de San Juan á Punta de los Llanos. Los estudios no estaban definitivamente terminados y ahora faltaban recursos para su terminación y el replanteo de las obras á ejecutarse. En tal situación, la comisión de obras públicas así como el poder ejecutivo cree que puede anticipar de rentas generales el gasto de estos estudios, gasto provisorio pues se reintegrará con el producido de los debentures que autoriza la ley á emitir con la garantía de los ferrocarriles de propiedad nacional.

Esto es lo que informa la ley, y con ello queda la cámara habilitada para votar.

—Se aprueba en general y particular el proyecto en discusión.

MOCIÓN

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Entiendo, señor presidente, que la comisión de agricultura se ha expedido en el proyecto de ley de tierras remitido por el poder ejecutivo. Creo que el congreso no debe terminar las sesiones del período actual sin haber dejado sancionada la nueva ley que será, en mi concepto, un instrumento real y eficaz de progreso, porque entregará al trabajo y á la producción inmensas extensiones hoy incultas.

Por estas breves consideraciones, voy á hacer moción para que se trate ese despacho con preferencia, en el orden de las ya acordadas.

—Se aprueba esta moción.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión de la ley electoral.

En la sesión anterior había quedado con la palabra el diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

Sr. Carbó—Había llegado, señor presidente, en la sesión anterior, á las conclusiones que derivan de la exposición que hice respecto del proceso histórico del federalismo argentino, en comparación con el federalismo americano, y me corresponde ahora, después de ha-

ber derivado aquellas conclusiones, examinar si el proyecto de ley que se discute, en cuanto establece el escrutinio por distritos, corresponde á ese proceso, ó nó.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Pero antes de hacerlo, he de tener necesidad de analizar un poco la situación que nos presenta la ley actual, toda vez que al considerarla, ya sea algunos de los señores diputados que han hablado, ó el representante del poder ejecutivo, han manifestado que esta ley no corresponde absolutamente á nuestro federalismo, que es contrario á él y está, por eso mismo, fuera de la constitución. Esto me obliga á detener un momento la atención sobre lo que significa la representación en la cámara de diputados, por lista, y lo que ella significa en el sistema que se propone, ocupándome, primero, de lo que se refiere á la representación por lista tal como la tenemos establecida, para demostrar que, efectivamente, esa forma no se opone al régimen establecido por la constitución, ni está fuera de sus límites, sino que, al contrario, está dentro de él y lo favorece. Si yo lograra demostrar eso, quedaría desde luego desvirtuada la afirmación de que él está fuera del espíritu de nuestro federalismo.

No me será necesario hacer grandes esfuerzos para demostrar, al mismo tiempo, que los señores diputados y el señor ministro que han sostenido esta afirmación, se han puesto en contradicción, á veces, consigo mismo, y otras veces, con el espíritu de la constitución; porque, por una parte, se ha afirmado que la ley es contraria al espíritu del federalismo, y por otra parte, se ha afirmado que cabe dentro de nuestra carta fundamental, lo que nos colocaría en la situación de deducir lo siguiente, á ser cierta la afirmación hecha: nuestra constitución no encuadraría dentro del federalismo.

Pero eso no puede discutirse, porque nuestra constitución está dentro del sistema federalista que he descripto en la sesión anterior; y por consiguiente, si cabe el sistema de la elección por lista dentro de la constitución no puede decirse que sea contraria al espíritu del federalismo.

Efectivamente, no es contraria á ese espíritu. La elecceión por lista, tal cual nosotros la tenemos establecida, significa lisa y llanamente la votación de todos los electores de cada uno de los distritos electorales, por el núcleo de personas cuya designación se busca. Y en cuanto á su espíritu, significaría la unificación de las tendencias diversas de la nación encauzada en un solo camino por el impulso de los partidos, por los directores de ese pueblo; la reunión de todas esas opiniones en un centro diré así, del cual emana la voluntad popular de aquel distrito federal; y aun cuando en ese caso pudiera decirse de esa ley que es centralizadora, como se ha dicho, y que lleva á la unidad, debemos fijarnos, señor presidente, que nos lleva precisamente á la unidad que nos conviene dentro de un sistema federal que es el estado-provincia; y ella reconcentra las fuerzas electorales de las provincias alrededor de un solo núcleo que da fuerza, que da consistencia á esta unidad dentro de los estados federales.

No es por consiguiente contrario al espíritu del federalismo que en cada uno de los estados se haga en esa forma la elección, para que la representación popular de ese estado lleve á la cámara de representantes de la nación la opinión dominante de cada uno de sus distritos electorales.

Yo creo, señor presidente, que basta esta sola observación para demostrar que nuestra ley vigente no es opuesta al espíritu del federalismo. Pero como las instituciones federalistas se establecen, partiendo una veces como he dicho antes de la unidad á la variedad, y otras veces partiendo de la variedad á la unidad, nos conviene ver si el federalismo nuestro puede ser afectado por una elección hecha por lista, es decir por el sistema actual.

He dicho antes, que habiendo sido el principio dominante en nuestro país la unidad nacional, ó el de la unión de todos los pueblos para formar una sola nación, nos convenía tener presente que toda vez que se toquen las leyes que rigen la representación nacional es muy fácil inclinarse hacia el punto de origen de nuestro federalismo ó sea hacia la unidad; y por eso mismo nos conviene no favorecer esas instituciones, sino al contrario contenerlas dentro de los límites que ha establecido la misma constitución en nuestro régimen de gobierno.

En tal sentido, esta elección por lista llena perfectamente los propósitos que se tuviera en vista al establecerlo en el país, porque hace, como he dicho antes, concurrir todas las voluntades electo-

rales al fin de una representación provincial, diré así, sin perder de ninguna manera su carácter de representación del pueblo de la nación.

Pero, se ha dicho además de esto, que esta forma de elección no conviene por otras razones: la lista, se ha dicho tiende á la unidad; difunde la acción de los centros locales en un centro mayor que es la provincia.

Pero esto no es un mal para nuestro federalismo; seria un mal, cuando entre nosotros predominase el espíritu localista, el espíritu de amor provincial; pero no en un país como este, en que como he demostrado en la sesión anterior, el espíritu que predomina es el espíritu nacional.

«Excluye en absoluto, se ha dicho, las minorías, y eso no puede haber entrado en manera alguna en el espíritu de los constituyentes». Este argumento, al rededor del cual más se han extendido los debates, me parece que se contesta muy sencillamente haciendo observar que la injusticia de la exclusión de las minorías se mantiene lo mismo con el sistema del escrutinio uninominal que con el de lista.

¿Qué es lo que sucede con uno y otro escrutinio? Cuando se trata del escrutinio de lista la exclusión se refiere á los electores que votan en una circunscripción, determinada, una provincia ó la capital federal. Cuando se trata del escrutinio uninominal, esa exclusión se reduce á las secciones que la ley determine. Dentro de cada una de esas secciones el principio de la representación de las minorías queda absolutamente excluído, lo mismo en la elección uninominal que en la elección por listas. Entonces, pues, no se puede decir que excluyéndose por el sistema de lista la representación de las minorías se satisface esta exigencia de la democracia moderna con el escrutinio uninominal. Hemos de ver más tarde cuáles son los medios de dar representación á las minorías, uno de los cuáles ha sido ya presentado á estudio de la honorable cámara en el proyecto del señor diputado Gouchon.

Sostener que el sistema uninominal puede dar representación á las minorías en los distritos, es completamente contrario á la verdad. Previniéndose contra esta objeción, se dice: puede ocurrir, y efectivamente sucederá, que no se dé representación á las minorías dentro de la circunscripción; pero dentro del conjunto de las elecciones aquel partido que esté en minoría en todo el país puede en algunas circunscripciones obtener su representación. Pero, ¿ese caso no ocurre lo mismo con el sistema de la lista? ¿No ocurre eso que ha dado lugar á la formación de este congreso en el que están representadas todas las opiniones? No es sólo en virtud de los acuerdos políticos posibles, sino también en virtud de la existencia de partidos políticos más ó menos fuertes repartidos en todo el territorio de la República, que puede producirse ese hecho; y así se ve que si en una provincia predomina el partido A, la mayoría de los diputados de esa provincia pertenece á ese partido, ó todos cuando el partido contrario no tiene una organización regular; y cuando en otra provincia predomina otro partido político, el partido B, la representación corresponde á ese partido.

En la diputación por la capital tenemos la representación de los tres principales colores políticos en que se divide la opinión pública.

Entonces, no es imposible con el sistema de lista la representación de las minorías dentro de las provincias, como será imposible la representación de las minorías dentro de las circunscripciones; y será siempre imposible por la manera de ser de nuestros partidos políticos, porque no teniendo principios fundamentales que los dividan en su marcha, adoptan temporalmente ciertos programas; porque hoy los principios de los partidos históricos han sido olvidados muchas veces en virtud de circunstaucias locales, de circunstancias especiales que se presentan, como en el presente caso, en que no obstante estar en formación reciente un partido que es un ejemplo típico que podemos presentar de nuestro carácter político,—no obstante estar en el período de gestación, por decirlo así, en el período simpático de las adhesiones, en el período casi inocente de las agrupaciones parroquiales,—no acierta á formular un programa de principios que se atreva á inscribirlo en su bandera para levantarla ante la opinión pública y presentar algún ideal de alta actividad y de resultados positivos; y en vez de hacer eso trata de excluir, nada más que de excluir, haciendo afirmaciones de carácter se puede decir negativo, todo matiz de opinión que no sea el que se pueda confundir con el suyo, para estar en contra de uno de los partidos que hay en la República. Cuando presentamos ese carácter po-

lítico, cuando nuestras agrupaciones políticas en formación no pueden definir ideales que salgan de los principios constitucionales é históricos, ¿es posible que nosotros pensemos que pueda haber algún sistema que nos traiga un parlamento unánime?

Si el partido ese en formación pudiera realizar su programa, entonces se presentaría como único caso de nuestra historia. en que no hubiese en la cámara un solo representante del partido nacional, porque ese partido no ha sabido buscar un ideal para agrupar á su alrededor á los ciudadanos...

Sr. Gómez—Según la opinion del señor diputado!...

Sr. Carbó—¿Cómo dice el señor diputado?

Sr. Gómez—Que según la opinión del señor diputado, que ignora cuál es su programa...

Sr. Carbó—Me refiero á las conclusiones escritas y publicadas sin ninguna observacion ni desmentido oficial del partido, apoyadas más de una vez por su órgano más caracterizado y repetidas por los oradores que van á los clubs á manifestar lo que no se atreverían á decir donde se les pudiera contestar! (*¡Aplausos en la barra!*).

Sr. Gómez—¿A quién se refiere el señor diputado?

Sr. Carbó—¡Me refiero á los que van á decir á los clubs lo que no se atreven á decir en otra parte, cualquiera que sea el que lo diga! (*Movimiento en la cámara y aplausos en la barra. El señor presidente agita la campanilla*).

—Contesta el señor diputado Gómez y replica el señor diputado Carbó algo que los rumores en la cámara y los aplausos en la barra impiden oir.

Sr. Carbó—¡El señor diputado no se atrevería á repetir en el congreso,... no se si él lo ha dicho ... ni quiero referirme á personas determinadas... no se atrevería á decir, por ejemplo, que sería indigno tolerar que un miembro del partido nacional tomara participación en la cosa pública! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez—No se ha dicho ... Está equivocado...

Sr. Presidente—Sírvase el señor diputado no interrumpir!

Sr. Gómez—¡No se ha referido para nada al partido nacional!

Sr. Carbó—¡Conocemos la táctica, señor diputado, de lanzar declaraciones sin firma! Pero eso no quiere decir que el hecho no caracterice perfectamente una agrupación..

Sr. Gómez—Repito que no se ha referido para nada al partido nacional!

Sr. Carbó—¿Y entonces á qué partido puede haberse referido? (*Aplausos en la barra*).

Sr. Presidente—¡El reglamento prohibe á los señores diputados continuar en esa forma!

—El señor Gómez contesta algo que los aplausos impiden oir.

Sr. Carbó—¡Es curiosa la declaración del señor diputado! Me gusta y la acepto; pero estoy seguro de que no la aceptarán sus correligionarios políticos! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gómez—¡El señor diputado no tiene derecho de considerar como acto oficial del partido las publicaciones de un diario!

Sr. Carbó—¡Por eso decía que conozco la táctica! Es muy cómodo lanzar imputaciones á un partido que ha gobernado y gobierna en la República entera casi sin discrepancia; á un partido que tiene grandísimas responsabilidades en la historia política del país; á un partido que ha sabido en momentos solemnes sacrificar sus mismas posiciones en homenaje á la tranquilidad nacional! ¡Es preciso, cuando se hacen esas declaraciones, tener el valor suficiente para poner al pie la firma de sus autores!

Sr. Gómez—¡El señor diputado quiere obligar al partido republicano á hacer suyas esas declaraciones! Nada de eso se ha dicho en la asamblea!

Sr. Carbó—¡Lo que se ha discutido en la asamblea es si era oportuno ó nó publicarlas! ¡Y mientras tanto se daban á la publicidad sin firma! (*Aplausos en la barra*).

¡Ah! Es para saber el efecto que producirán en el pueblo! Es para hacer decir: ¡Ah! esa energía del partido republicano le va á atraer millares de adeptos! ¡Ah! el haberse declarado contrario á todo gobierno; el haber levantado la bandera revolucionaria para que vengan á su seno todos los que quieran destruir el régimen imperante, ese acto de coraje y de valor cívico le va á conquistar las simpatías de todos los habitantes del país! (*Grandes aplausos*).

Sr. Gómez—¡Y no lo dude el señor diputado! ¡La reacción está en marcha y nadie podrá detenerla! (*Grandes aplausos en la barra*).

¡El sistema personalista se va para siempre!

Sr. Carbó—¡Partido personalista es precisamente ese que empieza por decir...

Sr. Gómez—¡Pero si no ha dicho tal cosa!...

Sr. Carbó—...ese, que en vez de combatir principios, empieza por combatir á los hombres! ¡Esos son partidos personalistas! Eso es lo que discute el partido republicano! ¡Pero llamar personalista al partido autonomista, porque suele reconcentrar sus miradas en hombres que lo dirijan!... ¿Acaso hay un partido que no deba hacer lo mismo? ¿Hay algún partido en el que todos los hombres sean cabezas dirigentes? ¡Valiente dirección tendría el partido republicano si tal hiciera!

¡Pero no ha de ser así! Ha de tener hombres que lo dirijan, y alrededor de esos hombres hemos de ver salir á los *istas* del partido republicano. Y sin embargo; eso no querrá decir que sea un partido personalista! Podrá llegar á ser un partido de principios... pero hoy por hoy, no es sino un partido personalista, porque no conocemos todavía los principios de tal partido republicano! (*¡Muy bien!*)

Todos sabemos que se trata de hacer una especie de coalición de elementos, y ya conocemos lo que las coaliciones son en estos casos: partidos para destruir y nó partidos propicios para crear; y sin embargo, no favorece á esta clase de partidos una ley de escrutinio de lista y sí lo favorece una ley de escrutinio uninominal; mejor dicho, el sistema uninominal favorece las tendencias de esa clase, porque esas agrupaciones no forman partidos.

El escrutinio uninominal en donde existen partidos tradicionales de gobierno puede tener resultados favorables.

El ejemplo lo tenemos en los países á que el señor ministro se ha referido en una de las sesiones anteriores. Lo tenemos en Inglaterra, por excelencia: el país de dos partidos, donde sólo dos opiniones se dividen el gobierno: en donde está establecida, por lo mismo, la rotación de uno y otro en el poder; en donde se simplifica la elección al sí y al nó, en donde no hay, por consiguiente, más diferencia que hacer y acaso no se siente la necesidad del régimen proporcionalista.

Puede tener resultado en los Estados Unidos de América, en donde también sos dos partidos que se dividan la opinión pública, aunque no sean partidos de una tradición histórica tan firme como los de Inglaterra. Aunque no sean partidos de gobierno en la acepción más amplia de la palabra, aquellos partidos también provocan elecciones en que se va á votar por el sí ó por el nó, es decir, por sostener ó echar abajo al partido imperante.

Entre nosotros, no es el caso. La opinión muy dividida, hace que aquí necesitemos una ley electoral que unifique las opiniones, dando á la mayoría lo que la misma debe tener, según el precepto constitucional, ó si se quiere dar representación á las minorías, que sea en manera discreta y en razón de la representación proporcional de las opiniones.

A nosotros no nos conviene por eso el sistema uninominal. Y esta digresión me ha obligado á entrar así de lleno á este terreno.

Pero se dice: es que el sistema uninominal tiene la gran ventaja de poner en contacto inmediato al elector con el elegido, y desde que la representación del diputado que va á la cámara es una relación de confianza entre el elector y el elegido, conviene que esa relación se estreche para que se conozcan las personas, para que el elector sepa á quién elige, con lo cual se obtiene, se dice, la dignificación del ciudadano y se da personería á cada elector, independizándolo de las multitudes.

Pero si todas estas cosas son ciertas, es cierto también que todas ellas contribuyen á desprestigiar el sistema ante el estudio de la constitución. La constitución ha querido que los representantes del pueblo en la cámara de diputados lo sean de la nación entera. Los representantes de la nación, dice uno de sus comentaristas, sin consideración á localidad alguna. Y no siendo entonces posible admitir esto, y siendo, por el escrutinio uninominal, imposible alejar de las cercanías del elector y de su propio terruño al que va á ser elegido, es imposible desvincularlo de esos intereses estrechos, de esos intereses reducidos, de esas relaciones de vinculación, que se forman con el vecino: de donde se infiere que el representante que va á la cámara á representar al pueblo de la nación, no podrá tener, en tal caso, todo el desenvolvimiento, toda la libertad, toda la independencia, para cumplir sus obligaciones, allí, como representante del pueblo de la nación. Y ten-

drá que ser representante, como ha dicho el señor miembro informante de la comisión, de los electores, y ante ellos será responsable de su conducta, según las palabras textuales del señor miembro informante de la comisión; confesión paladina de que no serán representantes del pueblo. Y esto es lo que quiere el régimen nuestro, esto es lo que quiere nuestra constitución.

Sr. Vedia—He confundido, en ese caso, electores con pueblo.

Sr. Carbó—El señor diputado tendrá la bondad de leer el Diario de Sesiones. Yo también he creído que fué una confusión.

Sr. Vedia—Deliberada.

Sr. Carbó—Es una lógica deducción del razonamiento que ha hecho el señor diputado, al hablarnos de esa vinculación estrecha entre el diputado y sus electores.

Sr. Vedia—Lo he hecho deliberadamente. Elector y pueblo elector, es lo mismo.

Sr. Carbó—Nó, señor. El pueblo lo forma algo más que los electores; el pueblo es algo más que los electores del estado. En cuanto á eso, no podemos hacer otra clase de raciocinio. El señor diputado ha sostenido, por otra parte, esta misma teoría cuando se reformaba la constitución, para determinar cuál era el número de habitantes que representaba cada diputado.

En cuanto á esto, señor presidente, yo creo que la objeción no ha sido contestada cuando se hubo enunciado por el señor diputado por Tucumán. Queda bien claramente determinado que es inconveniente el que se considere al diputado como un apoderado de los electores. Es decir, que se quiere establecer una vinculación entre el pueblo y el elegido que va más allá del acto electoral, mientras que el fundamento del régimen representativo nuestro, es que la intervención del elector cese completamente con la elección del diputado. Una vez elegido ya no responde á los electores como tales: responde al pueblo de la nación. Si fuera á responder á los electores ó al diminuto pedazo de tierra que lo elige, tendría que seguir las opiniones de ellos respecto á sus votos, y en el caso de que su opinión pudiera ser contraria á los intereses de la localidad, tendría que votar por la localidad ó desobedecerla, restricción que no tenemos los diputados en la actualidad, puesto que tenemos el derecho de votar en favor ó en contra de los intereses de una localidad cualquiera cuando entendemos que los intereses del pueblo de la nación que representamos así lo requiere.

Conduce, dicen, la elección por lista al abuso de los partidos dominantes.

Yo preguntaría á los señores diputados si la elección uninominal no conduce también al abuso de los partidos dominantes.

En cuanto á eso, los antecedentes de todas partes son preciosos, pero yo voy á dar nada más que una noticia referente á uno de los países en los cuales impera ese sistema, uno de los países federales, porque no quiero traer á colación los países unitarios con los cuales no podemos compararnos.

En los Estados Unidos de Norte América, el país clásico de las elecciones en cuanto al número que se hacen de ellas y en donde el pueblo está por consiguiente más habituado á elegir, allí se ha formado lo que ha llamado un autor la *máquina electoral*, mediante la organización de los partidos en una forma tan completa, tan ramificada, tan intensamente elaborada, que aprisiona á todos los estados en su red, que hace que todos los electores tengan que subordinarse á la dirección única del partido en el estado, la que tiene sus ramificaciones en los distintos condados ó departamentos; y cuando llega el momento oportuno de la elección de carácter nacional, sabe de tal manera influir sobre aquellas derivaciones suyas, que todos los candidatos que resultan elegidos en el estado son pertenecientes al partido que en él predomina, con la sola excepción de Nueva York, como sucedería entre nosotros posiblemente con la capital de la República.

Hace pocos días ha tenido lugar una elección de representantes en los Estados Unidos. Los diarios nos informan que, según los datos comunicados, el número de diputados que había resultado, era tantos por el partido republicano, tantos por el partido demócrata, en números más ó menos equilibrados.

¿Podría de esto deducirse que la forma de la elección es la que ha traído este resultado? Nó, señor presidente. Lo que ha dado este resultado es la existencia desigual en cuanto al predominio de los partidos en los Estados Unidos. Hay estados en donde domina completamente el partido republicano y otros estados en donde predomina completamente el partido demócrata. Y se deduce esto mismo cuando se lee más adelante «que

los demócratas consiguieron derrotar á sus adversarios en los estados de Mariland, Alabama, Florida, Carolina del Norte y del Sur, Tenessee, Arcansas, Mississipi; mientras que los republicanos triunfaron en los siguientes estados: Masachusets, Kansas, Wisconsin, Ilinois y Ohio.

Es decir, que en estos estados han triunfado los candidatos de los partidos dominantes, y sin embargo la elección es uninominal en todos esos estados.

La objeción, pues, que se hace al escrutinio de lista se puede hacer lo mismo al escrutinio uninominal. Porque no es cuestión de sistema electoral, absolutamente, es cuestión de organización de los partidos, ya es cuestión de honestidad política, es cuestión de hábito electoral, y eso no depende de la ley.

«Suprime, dice, la voluntad del elector».

Ya he dicho algo que tiene atingencia con este capítulo, pero ¿es que acaso cada uno de los electores va á la urna con pleno conocimiento de lo que hace en materia de elección, con pleno discernimiento para dar su voto á tal ó cual candidato? ¡Pero eso no se puede afirmar en nuestro país! No se puede decir que ocurra en ningún país, porque en todas partes cuando se hacen elecciones éstas van respondiendo á un antecedente político ó á una propaganda de partido que las precede, sea una propaganda por medio de los diarios, por medio de folletos, por medio de conferencias políticas, y se lleva entonces á los electores, ya sea á una asamblea electoral para depositar su voto en favor del candidato designado ó á una de esas otras asambleas de designación, de delegados que designen á su vez los candidatos de los partidos, según que vayan á responder á una convención local ó á una de circunscripción más extensa.

En todas partes se hace lo mismo. Si el elector por el sistema de elección uninominal tuviera un derecho que no pudiera ejercitar en el sistema de lista, el de ir personalmente á poner su voto en la urna en la seguridad de elegir á un diputado, entonces solo se podría aceptar esta excelencia del sistema uninominal; pero no le corresponde, por más que se haya dicho algo de eso en el discurso del señor ministro y en los de los señores diputados; porque no se discute la excelencia del sistema, en cuya virtud va el individuo independiente á depositar su voto en la urna en la seguridad de que concurren con el suyo los votos de los demás que piensan como él, que es conveniente dar su voto al candidato tal ó cual; pero nó es este el caso, pues el candidato que va á triunfar se sabe que ha de ser uno solo y que se tiene que subordinar á lo que piensa la mayoría para no perder el voto.

Y es ese el caso que se produce en todas partes con la elección uninominal; no es otro, ni en Inglaterra ni en los Estados Unidos, ni en parte alguna en que se ejerciten los derechos del sufragio en la más alta escala. No podemos abrigar la esperanza, la ilusión de que nosotros vamos de golpe y zumbido á dignificar á nuestros electores hasta el punto de que va á serles innecesaria la existencia misma de los partidos políticos. ¡Nó!

Por otra parte, hay cierta incongruencia entre esta conclusión y el reconocimiento que se ha hecho de que es necesaria la existencia de los partidos políticos. Si como lo creo, los partidos son necesarios para que exista el gobierno, es preciso que tengan organización, y que estos partidos dirijan de algún modo la opinión pública; y es necesario que cuando llegue el caso de hacerse elecciones esos partidos designen las personas que han de ser elegidas entre los que son capaces de realizar su credo, entre los que aunque no hayan hecho programa sean conocidos por sus ideas dentro del partido y que sepan en cualquier circunstancia, en cualquier emergencia, sin necesidad de instrucciones especiales, desempeñarse con lealtad y con honradez. Esto es posible realizarlo con el sistema de listas y es difícil realizarlo con el sistema uninominal. Y es otra de las razones en que me apoyaba para decir que el escrutinio uninominal es contrario á nuestro espíritu político.

Se había citado el ejemplo de Inglaterra en materia de elección y de independencia de los individuos que van al parlamento, y me viene la oportunidad de recordar el caso citado por los constitucionalistas ingleses que se ocupan de este sistema de elección.

Es el caso de lord Macaulay, que siendo representante por el distrito de Edimburgo, tuvo ocasión de tratar una cuestión religiosa en la cámara de los comunes; y aquel espíritu tan liberal, no obstante sus ideas religiosas protestantes, votó en favor de un seminario católico. Esto fué bastante para que los

electores del distrito le negaran su voto para su reelección, y aquel hombre eminente hubo de retirarse de la política, por haber resistido á la presión de sus electores.

No sucede eso en Suiza, donde á favor del sistema de lista que está triunfante, por más que se haya querido decir lo contrario, se puede presentar el espectáculo de la formación de hombres de estado por la repetición de la elección aun en el caso de que hayan votado en contra de los intereses manifestados por los electores de diversas reparticiones populares, los que, con sólo saber que esos hombres procedían honestamente con opiniones independientes, los han reelegido.

Eso no se puede hacer con el escrutinio uninominal, precisamente porque se rompería la vinculación que existe entre el elector y el elegido, cuando se quiere dar á los electores este carácter de fiscalización, que les da el escrutinio de elección uninominal. Asegura el escrutinio uninominal, se dice, la representación de mayor número de intereses reales. Pero ¿cuáles son esos intereses reales, que no están asegurados por el escrutinio de lista? ¿Qué se ha querido decir con esos intereses reales? ¿Son los intereses de las industrias, del comercio, de los gremios? Todo esto está representado siempre, y lo demuestra la historia de nuestra cámara, por el escrutinio de lista. Este es un argumento sencillamente de efecto, si no es que se quiere decir que se van á representar los intereses locales, aquellos intereses reducidos, que limitan el horizonte de los diputados como que son nacidos también de una visión, limitada de los habitantes del distrito. Si eso es lo que se ha querido decir, dicho se está que con ese régimen se reduce la importancia del diputado; y esta es la razón de por qué el escrutinio uninominal conspira contra la elevación de las asambleas; esta es la razón de decir por qué el escrutinio uninominal contribuye de una manera fatal y rápida, en ciertos países, al rebajamiento intelectual y moral de las cámaras representativas.

Al tratar del artículo, del punto de vista constitucional, tocaré otros puntos que deliberadamente no trato ahora, por no repetirme; y entonces será el caso de demostrar cómo este sistema no sólo hiere en su espíritu al federalismo argentino, sino que también hiere de frente á la constitución que nos rige.

Sr. Gouchon—Encontrándose fatigado el señor diputado, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

ESTADO DE SITIO

Sr. Presidente—Antes de pasar á cuarto intermedio, se va á dar lectura de un mensaje del poder ejecutivo, que se acaba de recibir.

—Se lee:

Buenos Aires, noviembre 21 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

La situación creada por la huelga de obreros en esta capital y provincias de Buenos Aires y Santa Fe, á la que continúan adhiriendo algunas otras sociedades de los distintos gremios, adquiere cada vez caracteres más generales y graves y entraña la amenaza de perturbaciones y peligros en el orden y la seguridad pública, aparte de los considerables perjuicios que hace experimentar á las industrias abandonadas, al comercio, la navegación y la renta nacional.

El poder ejecutivo ha adoptado todas las medidas y las precauciones que las circunstancias reclaman, pero ante la posibilidad de que se produzcan mayores desórdenes ó excesos, cuya magnitud y consecuencia es difícil prever, dada la agitación que se mantiene entre algunos gremios de obreros y las incitaciones á la protesta contra las mismas sanciones de los poderes públicos, considera llegado el caso de poner en acción los medios constitucionales y legales que habilitan al gobierno para prevenir en su germen los disturbios de esta naturaleza, sin tener que recurrir á actos de fuerza y de rigor más propios de los momentos extremos.

El poder ejecutivo cree que mediante la declaración del estado de sitio en la capital y provincias de Buenos Aires y Santa Fe, conseguirá fácil y brevemente asegurar á todos los habitantes y al comercio el goce de sus derechos y garantías, en la plenitud que los consagra la constitución, sin perjudicar ni desconocer, en lo que tengan de legítimo, las reclamaciones de los obreros, que tendrán su resolución por otros medios normales.

Por estos motivos, y con estos propósitos, pide á vuestra honorabilidad se digne aprobar el adjunto proyecto de ley que declara en estado de sitio el territorio de la capital y de las mencionadas provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Declárase en estado de sitio el territorio de la capital y los de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Art. 2.° Autorízase al poder ejecutivo para hacer los gastos que reclame el cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma.

Art. 3.° Comuníquese

Sr. Varela Ortiz—Hago moción para que este proyecto se considere después de un cuarto intermedio.

Sr. Garzón—Hago moción para que se trate sobre tablas, en el caso de que sea rechazada la moción del señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—El objeto de mi moción es que los señores diputados puedan cambiar ideas é imponerse de los antecedentes que justifican este pedido de estado de sitio. Al fin y al cabo un cuarto intermedio son veinte minutos, y no me parece que haya tanto apuro, ni que vaya á peligrar tanto la paz pública porque demoremos un momento la consideración del pedido de estado de sitio.

Sr. Gómez—En el proyecto no se fija término para la duración del estado de sitio; de manera que podríamos ponernos de acuerdo acerca de su duración.

Sr. Ministro del interior—El congreso generalmente no fija el término que ha de durar el estado de sitio.

Sr. Garzón—He hecho moción para que el proyecto que acaba de leerse, se trate sobre tablas, porque estando presente el señor ministro del interior, que lo subscribe junto con el mensaje, él nos ha de dar los antecedentes aquí, en el seno de la cámara. En un cuarto intermedio los podría dar á un corto número de diputados y nó á todos. Aquí, oyéndolos, todos podemos votar en favor ó en contra, según la conciencia que cada uno tenga. No veo razón para que pasemos á cuarto intermedio, por cuyo motivo insisto en mi moción, en caso de que se rechace la del señor diputado por la capital.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Es demasiado grave el proyecto y mensaje de que se ha dado cuenta á la cámara, para que se prescinda en este caso del dictamen de la comisión de negocios constitucionales. Se trata nada menos que de suspender las garantías constitucionales en el litoral de la República, incluso la capital.

La constitución no autoriza esta situación anormal sino en los casos graves de conmoción interior ó ataque exterior, que no tengo noticias se produzca en forma seria ó siquiera de movimientos aislados alarmantes, en ningún punto de la República. Creo que para darnos cuenta de los motivos que alarman al poder ejecutivo, para calcular el efecto dentro del país y fuera de la República de una ley estableciendo el estado de sitio, sin término, sin limitación alguna, es necesario que tomemos el tiempo indispensable para poder votar con conciencia esta grave medida, y que la cámara tenga cuando menos el asesoramiento de la comisión de negocios constitucionales.

Por eso, pido al señor diputado modifique su moción en el sentido de que se trate el proyecto así que la comisión de negocios constitucionales se haya expedido sobre él.

Sr. Varela Ortiz—El diputado por la capital que habla asiente gustoso al pedido que le hace el señor diputado por Buenos Aires que deja la palabra, siempre que durante el cuarto intermedio la comisión de negocios constitucionales se expida aconsejando á la honorable cámara el temperamento que convenga adoptar en presencia del pedido urgente del poder ejecutivo.

—Apoyado.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Me parece que no habría conveniencia alguna en adoptar el temperamento que acaba de proponer el señor diputado por la capital. Dada la naturaleza del asunto, es difícil que la comisión de negocios constitucionales en el breve espacio de tiempo que puede durar un cuarto intermedio, haga los estudios indispensables para aconsejar á la honorable cámara un temperamento cualquiera.

Por otra parte, encontrándose presente el señor ministro del interior, que por el cargo que desempeña es sin duda alguna el que se encuentra en mejores condiciones para suministrar á la cámara todos los elementos de juicio necesarios, creo que sería mucho más procedente que la cámara misma se constituyera en comisión para estudiar el asunto.

Si la honorable cámara entiende que este proyecto debe ser estudiado inmediatamente, es decir, en esta misma sesión, yo creo que no hay absolutamente objeto de pasarlo á la comisión de negocios constitucionales. Para que ella lo estudie y se expida concienzudamente, es menester también dejar á su arbitrio la determinación del tiempo dentro del cual ha de realizar esos estudios. De otra manera sería absolutamente imposible que presentara un despacho medianamente estudiado.

Sr. Varela Ortiz — Pido la palabra.

Mi moción quedaría formulada en es-

tos términos: para que pasado el cuarto intermedio la honorable cámara se pronuncie respecto de este proyecto con el informe de la comisión de negocios constitucionales, si ella hubiera estado habilitada en este lapso de tiempo para expedirse, y sin ese informe, si desgraciadamente los antecedentes que diera el señor ministro del interior no le hubieran sido suficiente para formar juicio.

Sr. Castellanos—Si van á poder ó no van á poder pronunciarse, lo sabrán después que se reúnan.

Sr. Vedia — Precisamente por eso: porque el temperamento que la comisión debería adoptar está marcado de antemano: tendrá que llamar al señor ministro del interior y pedirle los antecedentes en virtud de los cuales viene este mensaje para transmitirlo luego á la honorable cámara. Qué necesidad hay entonces de recurrir á ese trámite cuando está presente el señor ministro del interior que puede dar directamenteá la cámara los informes que la comisión le transmitiría en el otro caso?

Sr. Castellanos—Si quiera por no alarmar más á la opinión pública, prescindiendo de este trámite, que es necesario.

Sr. Vedia—Pero eso lo sabremos después de oir al señor ministro.

Sr. Mujica—La alarma se produciría lo mismo, señor diputado, si la comisión hubiera de expedirse después de cuarto intermedio, porque ese no sería tampoco un procedimiento regular ó por lo menos ordinario.

Sr. Vedia — La alarma sería mayor.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Varela Ortiz, y si ella no fuera aceptada, se votará en seguida la moción del señor diputado Garzón.

—Se vota la primera moción, y es aprobada por 39 votos.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados. continúa la sesión.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios constitucionales ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo declarando el estado de sitio en la capital de la República y en las provincias de Buenos Aires y de Santa Fe; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, noviembre 24 de 1902.

M. de Vedia.—D. Balaguer.
—M. Carlés.—A. Mujica.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Los sucesos que se han desarrollado desde la noche del sábado hasta la hora actual de este día, han dado la razón á los señores diputados por la capital, Corrientes y Buenos Aires, doctores Roldán, Balestra y Lacasa, en cuanto determinan la necesidad de dictar medidas de un carácter más grave.

La comisión llamada á expedirse sobre este proyecto en término tan breve, debió informarse con esa misma brevedad del estado actual de los acontecimientos que se desarrollan en la capital y en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe. El el señor ministro le ha dado esos informes, los mismos que habría transmitido á la cámara, como decía yo antes del cuarto intermedio, entregándole á la vez la nota, que no se ha leído, del señor jefe de policía de la capital, en la que se refleja perfectamente la situación, se precisan las necesidades á que aludía y aun se aconseja con arreglo á una y otras, la declaratoria del estado de sitio.

En presencia de esa nota, que deben conocer los señores diputados, ya que no ha sido leída anteriormente por la secretaría, se convencerán de que la comisión no ha podido proceder en otra forma que aquella que ha adoptado, aconsejando la sanción del proyecto.

Según el jefe de policía, la huelga ha perdido su carácter pacífico, para asumir francamente una forma violenta y amenazadora. Los obreros, en grupos más ó menos numerosos, se entregan á toda clase de atentados contra los que trababajan, destruyendo coches, apedreando tranvías y atentando en la forma más brutal contra los agentes encargados de guardar el orden.

Por lo que se refiere á la posible vigilancia, agrega el jefe de policía que ella es muy difícil, porque los huelguistas eligen el punto en que no hay agentes y no es posible tenerlos en todas partes.

Se imponen medidas más radicales y eficaces: es necesario impedir las reuniones y la propaganda y proceder á la prisión de los agitadores, ya sean nacionales ó extranjeros, que mantienen este estado en su nueva forma agresiva.

En seguida el jefe de policía manifies-

ta su opinión al poder ejecutivo en el sentido de que solicite del congreso la medida de que instruye el proyecto, cuya sanción aconseja la comisión.

Nada más.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Si la política es la moral aplicada al gobierno de los pueblos, creo que cabe dentro de la mía el votar, como lo he hecho en el seno de la comisión, medidas extraordinarias para que la moral social se salve.

En la sesión del sábado á la noche tuve oportunidad de juzgar los procedimientos del poder ejecutivo y proponer las medidas á fin de evitar la situación que actualmente nos presenta por medio de su nota y en la que acaba de leerse del departamento de policía.

Quiere decir, entonces, señor presidente, que lo que podía significar un derecho del trabajo, se ha transformado en un abuso de agitadores; porque si la huelga es un derecho, también es un deber que todo el poder, que toda la fuerza, que toda la energía de la nación se ponga al lado de aquel,—un único que sea,—de aquel que quiera trabajar.

He podido, señor presidente, constatar personalmente que el 95 por ciento de los huelguistas, son huelguistas *quand même*, por temor. Por temor ¿á qué? Lo ignoro.

Estos secretos ó estos misterios, que significan la alarma social por un lado y el perjuicio del trabajador por otro y que significan los incentivos para que miles de desdichados se entreguen al desborde pasional de su desesperación, necesitan de alguna manera ser evitados, y para el efecto, espero que el poder ejecutivo de la nación, sabrá amparar á ese 95 por ciento de hombres para que puedan gozar del derecho inviolable al trabajo.

Creo más, señor presidente: creo que este movimiento no tiene un carácter de obreros, ni tiene un carácter gremial; creo que tiene un carácter que sus autores pretenden transformarlo en filosófico. No se proclama aquí la huelga para poder satisfacer derechos á mayor ó menor salario, propósitos de descanso más ó menos extenso; ella es proclamada por sus promotores como una reivindicación social de derechos ideales, ilusiones venturosas en la región de la fantasía socialista extrema.

Si, pues, ellos levantan el pendón del desorden como lema para evitar el que el hombre pueda realizar sus destinos, está entonces en nosotros, los encargados de la conservación del estado y de la defensa social, el tomar todas las medidas para vencerlos, porque esta victoria significa la victoria del orden, la del respeto, la del bienestar general. (*¡Muy bien!*)

Planta exótica, sin arraigo ni efectos prósperos, es el demandar derechos sociales por medio de la amenaza, derramando sangre y alterando la paz doméstica, la paz pública nacional.

Quiero también hacer notar que esta medida extraordinaria significa una inyección de energía que le damos al poder ejecutivo (*risas*) para que él pueda, de este modo, vigorizando su temperamento débil, aplicarla de una manera eficaz y resuelta, como el caso lo requiere.

Entretanto, señor presidente, no quiero que todas mis palabras sean severas para con la infelicidad ó la inconciencia turbulenta que quizá sean la base primordial del actual movimiento. Quiero aliviar, á esos obreros, factores del engrandecimiento nacional, de la imposición de sugestionadores malsanos, á quienes el temor, el miedo, puede impulsar por los caminos incorrectos del desorden, para que sepan que en este país hay siempre y ha debido haber en el gobierno suficiente poder para ampararlos en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Quiero dejar constancia de que mi política es neutral, cuando se trata de salvar á todos; que mi política es severa contra el gobierno cuando no hay energía en los hombres que lo constituyen y que siempre será inflexible contra los que perturben la tranquilidad y el orden públicos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Balestra—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, puedo no ser en ocasiones amigo de los gobernantes, pero soy y he sido siempre amigo del gobierno, es decir, del orden en la sociedad, del imperio jurídico, de la armonía de las relaciones y de los intereses. Toda mi vida pública así lo demuestra.

Cuando antenoche estábamos por terminar la sesión, yo decía á mi amigo el señor ministro del interior: mañana ó pasado, cuando se nos venga á pedir la ley de estado de sitio, voy á responsabilizar al gobierno de no haber sabido prever desde ahora la necesidad de esa ley, de no haber sabido contener desde sus comienzos los hechos subversivos que la harán indispensable. Y estamos delante de los hechos. Ahí está

el movimiento palpitante, y es preciso además de reconocer la necesidad de tomar estas medidas sobre lo cual creo difícil se pueda discrepar, que el gobierno tenga el coraje de proceder con toda la energía necesaria para que después del estado de sitio no venga la ley marcial, como una necesidad impuesta para salvar el orden, para salvar las familias, para salvar lo más caro y respetado de la sociedad. (*¡Muy bien!*)

Es preciso que no nos equivoquemos y sepamos reparar los efectos del error y la indolencia que vienen caracterizando los actos públicos de las autoridades. Hemos cometido ya un grave desacierto. No se curan los tumores en el momento de la irritación, no es esa la hora en que el cirujano interviene; antes se aplaca la inflamación. Hemos lanzado antenoche una ley que conceptúo buena, que creo constitucional, pero contra la cual he votado porque preveía que entre el elemento en que va á operar iba á servir de arma para la calumnia, de tema para esta propaganda acerba, anarquista, esta enfermedad de juventud, de falta de arraigo de ideas de orden, que ha producido la huelga, caracterizada por profundas disidencias entre el fenómeno de las huelgas europeas y el de las huelgas argentinas.

Y al decir que no hemos tenido la visión ni la previsión gubernativa de lo que debiéramos hacer, no me refiero tan sólo al poder ejecutivo, sino también á esta cámara.

Recuerdo que hace algunos meses, desde el centro de mi provincia natal leía un discurso que para mí sonó como el clarín que anunciaba la entrada á la cámara de las generaciones nuevas: era la palabra del más joven acaso de los miembros de esta cámara y del más elocuente de sus oradores:, seguramene, del señor diputado Roldán.

Sr. Roldán—Muchas gracias.

Sr. Balestra—Y yo me decía: hé allí la llegada al Parlamento de los hombres jóvenes que empieza á señalar las nuevas relaciones sociales, á encauzar los nuevos anhelos en leyes protectoras del obrero y del trabajo. Y si el poder ejecutivo ha sido vacilante y débil, nosotros también hemos dejado dormir todas esas iniciativas, hasta que ha venido á despertarnos el rumor sordo de las huelgas. (*Aplausos*).

Yo voy á votar tranquilo está ley. Ni puedo dudar de que está conmovida profundamente la tranquilidad pública, cuando todo el sistema económico, por un golpe audaz de los huelguistas, está paralizado en estos momentos: cuando la autoridad empieza ya á ser desconocida, cuando podemos encontrarnos frente á frente de un movimiento social, cuando tendremos que hacer obrar la fuerza en una forma enérgica, porque no tenemos la fuerza pública necesaria, lo que ha de obligarnos á suplir la escazes con el rigor; y podemos convencernos de esto, recordando un hecho que me refirió hace poco el señor presidente de esta cámara: cuando en París se produjo una huelga como esta, se llevaron adentro de la ciudad 100.000 hombres y otros 100.000 á sus alrededores, para poder contener la huelga sin derramamiento de sangre.

Deseo al señor ministro del interior toda la energía necesaria, porque si no existiera esa energía, preventiva y calmante como es siempre la acción legal contra el desorden que invade, sería necesario llegar á medidas que acaso cuesten sangre, de la cual sería responsable la debilidad de los poderes públicos. (*Aplaasos*).

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

En alguna ocasión he tenido el honor de manifestar en el seno de esta cámara algunas ideas concordantes con las que acaba de emitir el señor diputado por Corrientes, llamando la atención sobre la necesidad de que por medio de leyes, de que por medio de actos de gobierno, se tratase de dirigir esta suma de fuerzas nuevas, con palpitaciones desconocidas en el sentido de la producción del trabajo, de su ubicación definitiva como factor de orden social. Yo declaraba en aquella ocasión que no era alarmista: y que, sin embargo, observaba, como pueden observar todos, un conjunto de síntomas, una serie de hechos y de antecedentes que indican la existencia de estos factores nuevos, producidos, en primer término, á mi juicio, por la acumulación de población en la capital de la República y que constituyen una situación monstruosa y anormal en el país. Pero en presencia del proyecto pasado por el poder ejecutivo yo me pregunto: ¿Es este caso el de mis propias alarmas de hace uno ó dos años? ¿Es este el caso real del estallido de esas fuerzas, que vienen palpitando desde hace mucho tiempo? Yo, dentro de mi conducta individual, tengo siempre como regla la de desconfiar de mis primeras impresiones; y esta misma regla de

criterio la aplico en este caso á los actos colectivos, la aplico á la situación de la cámara, la aplico al criterio con que juzga el poder ejecutivo la situación.

He escuchado con atención, con interés, casi puedo decir con ansiedad, los informes de la comisión, que debía presentar á la cámara lo que había recibido del seno del gobierno, y resulta que el único motivo real, concreto, ostensible son unas pedradas á un tranvía ó algunos atentados aislados, que, á mi juicio, constituyen (en esto soy completamente lógico y consecuente con las opiniones vertidas en un caso análogo en esta cámara) simplemente un caso policial.

Pero, se dice que la policía informa que los elementos de que dispone no son sufientes para dominar la situación. Y bien; tendrá que recurrir el gobierno á otros elementos, tendrá que traer el ejército, tendrá que reconcentrar todas las fuerzas de que puede disponer para dominar los desórdenes en el caso de que continúen, y tomen mayor desarrollo. Y esto mismo puede realizarse dentro de la situación normal, sin suspender las garantías constitucionales; y con tanta mayor razón cuanto que el gobierno está armado en estos momentos de una ley por la cual se le acuerdan facultades extraordinarias. Es muy posible que si hubiera yo concurrido á la sesión de la cámara en que se dictó la ley sobre residentes extranjeros, la hubiera votado, porque me encuentro siempre en la misma situación de espíritu que el señor diputado por Santa Fe, cuando manifestaba que en presencia de situaciones graves ó difíciles, como la presente, los mismos que actuamos políticamente en los campos más opuestos al poder ejecutivo tenemos el deber y nos hacemos el honor en concurrir con nuestro voto á facilitarle su acción en defensa de los intereses y del orden público. Pero yo no estoy convencido de que el movimiento tenga las proporciones que se le atribuye. Hay necesidad de desconfiar de nuestro temperamento latino escencialmente impresionable; y las manifestaciones de este temperamento se repiten todos los días. Se han repetido el año pasado con motivo de una ley análoga por unos desórdenes y atentados que los hechos demostraron ser exagerados y que motivaron un estado de sitio también decretado sobre el tambor como el presente.

Sr. Luro—Que acabó con la conmoción.

Sr. Castellanos—Yo creo que la conmoción se acabó por sí sola.

Sr. Luro—Fué con el estado de sitio.

Sr. Castellanos—No acabó con el estado de sitio, porque no fué utilizado ni se tomó ninguna medida. El señor diputado sostendrá que obró virtualmente; pero esa es una cuestión de impresión, de la cual el señor diputado no me podrá convencer, como no podré convencerlo yo de lo contrario.

Sr. Luro—No es cuestión de impresión; es cuestión de razonamiento, como espero demostrar cuando tenga el placer de contestar al señor diputado.

Sr. Castellanos—Desde el momento que existe el hecho de que la ley de estado de sitio anterior no fué utilizada ni se dictó ninguna medida, prueba que la conmoción desapareció por sí misma. Yo no creo que las conmociones que tienen fuerzas explosivas por dentro que las empujan hacia la superficie, puedan acallarse por la simple virtualidad de una ley. Esas situaciones sólo se dominan por la fuerza; y la fuerza no fué utilizada, lo que demuestra que no era necesaria.

Yo creo que procedemos con demasiada precipitación en este caso; yo no me atrevo á constituirme en profeta de los acontecimientos; no es ese mi propósito. Yo no puedo formular afirmaciones ni negaciones: lo único que yo pienso es que hay precipitación en la sanción de esta ley y que nada perdería la cámara, nada perdería el gobierno con pasarla á la comisión de negocios constitucionales para que la estudie algunos días, y solamente en presencia de hechos más graves y serios de los que hasta ahora se han mencionado, sancionarla.

Por otra parte, señor presidente, hay otras consideraciones sobre las cuales me permito solicitar la atención de la honorable cámara. Nuestro crédito en Europa va á ser profundamente afectado por las medidas gubernativas...

Sr. Leguizamón (L.)—Mucho menos que por los hechos que están ocurriendo.

Sr. Castellanos—... antes que por los hechos que ocurren, porque la huelga es un accidente tan frecuente, tan común en la vida contemporánea, que ya no constituye ni una novedad ni un peligro. Mientras tanto, con medidas de esta naturaleza, adoptadas en forma que

traducen ante el exterior la impotencia del gobierno para dominar la situación por los medios normales...

Sr. Leguizamón (L.)—La acción del gobierno es normal.

Sr. Castellanos—... vamos á presentar al país en el extranjero en una situación mucho más grave de lo que tal vez sea en realidad, lo que determinaría como consecuencia una paralización mayor en los negocios de la que existe actualmente; lo que determinaría una nueva detención de la corriente inmigratoria, con todas sus consecuencias, siendo así que nada perdería el gobierno y nada perdería el congreso con demorar la sanción de esta ley. Y si realmente los hechos que se desarrollen en lo sucesivo demostrasen que ella es indispensable, entonces creo que sería el caso de votarla; pero ahora, me parece que es una ley previa.

Se ha discutido con frecuencia si el estado de sitio puede dictarse como una medida previa, ó como una medida surgida de los acontecimientos mismos en el momento de las necesidades supremas. No voy á renovar debates doctrinarios sobre este punto y solamente me remitiré á consideraciones de hecho, á consideraciones de orden práctico.

Por otra parte, señor presidente,—y voy á terminar porque veo que la cámara está impaciente por concluir este asunto ...

Varios señores diputados—¡Nó!, ¡nó!

Sr. Castellanos—¡Muchas gracias! —... deseo hacer esta otra consideración: armamos al poder ejecutivo con esta ley y con la que anteriormente se ha dictado, de dos instrumentos extraordinarios que realmente contribuyen á producir la alarma y que forman un exceso de poder sobre el que habitualmente dispone el gobierno nacional dentro de nuestra modalidad política. Si la ley que se ha dictado en la semana pasada, no basta, debe derogarse, y en ese caso yo prestaría mi concurso á la sanción de esta ley. Si es útil, si es conveniente, basta con ella: no es necesario agregarle la del estado de sitio.

Sr. Vivanco (P.)—No hay lógica.

Sr. Castellanos—Si hay lógica, señor diputado, porque con la ley del estado de sitio se tienen todos los medios y todos los recursos, que están limitados en la ley sobre residencia de extranjeros.

Sr. Vivanco (P.)--Tiene carácter permanente.

Sr. Castellanos—Por estas consideraciones, voy á votar en contra de este proyecto de ley.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo voy á fundar mi voto, señor presidente, en los términos breves que comporta la expectativa de la cámara.

Voy á dar mi voto con la tranquilidad con que el señor diputado Vedia daba, la otra noche, el suyo, cuando trató la cámara el proyecto de ley sobre extrañamiento de los extranjeros.

Yo creo que esta ley es complementaria de la otra. Creo que son dos resortes tendientes á ajustar lo que parece resentido en el organismo social, y considerándola como complementaria de la otra, la he de votar, creyendo que será eficaz en el hecho, como han sido siempre eficaces las leyes que llevan en sí la virtualidad que el señor diputado preopinante les negaba. Si hay leyes que podrían llamarse preventivas son las leyes de estado de sitio, que realizan en el cuerpo social el desideratum que un gran cirujano del siglo pasado buscaba para las enfermedades del organismo humano al decir que más tacto y sabiduría se necesita para prevenir una enfermedad que para curarla.

Y créame el señor diputado: la conmoción producida en la capital ya ha dejado de asumir los caracteres de una huelga gremial, de una huelga en la cual se reivindican intereses más ó menos lesionados, para revestir los caracteres de un alzamiento popular, de una perturbación del orden público, que amenaza nada menos que nuestra riqueza próxima. Pues bien, esta ley de estado de sitio ha de tener la virtud bastante para contener esos movimientos; la creo complementaria de la otra, por cuanto la ley de extrañamiento de los extranjeros es la única que nos permite poner fuera del territorio á los que no vienen aquí con la misión que la constitución les ha reconocido: de labrar la tierra, de aumentar nuestra riqueza, de fomentar todas las industrias, en una palabra, de colaborar en el progreso de la nación. A aquellos extranjeros que por el contrario han venido al país con el fin de preparar estas levaduras que sirven después á los ignorantes en forma de doctrinas socialistas subversivas, á esos el rigor de la ley y la implacable severidad del poder ejecutivo!

Pues bien, señor, fundado en que este movimiento que ya tiene, como he dicho, los caracteres de un verdadero trastorno, que ha esperado el

momento en que los brazos son indispensables para proclamar sus ideales de reivindicación; que ha detenido por completo el trabajo en algunos puntos de la República, poniéndola tal vez en el caso de no poder levantar las cosechas dentro de pocos días, sólo se cura con todos los rigores que permite el estado de sitio, he de votar en favor del proyecto.

Sr. Castellanos—Yo creo que el poder ejecutivo podía haber adoptado medidas eficaces, sin necesidad de recurrir al estado de sitio.

Sr. Luro—Cómo se van á poder contener los desórdenes...

Sr. Castellanos—Se pueden contener esos desórdenes sin eso, porque dentro de las leyes existentes el poder ejecutivo tiene el derecho y el deber de dominar todos los desórdenes.

Sr. Luro—Pero si no puede dominarlos; no puede dominarse un mal que está en todas partes, que no está aquí solamente...

Sr. Castellanos—Pero es de eso que no estoy convencido, señor diputado.

Sr. Luro—Pero si no es posible, señor, que la policía de la capital, ante estas alarmas...

Sr. Castellanos—A veces esas alarmas son inmotivadas.

Sr. Luro—Pero el señor diputado debe considerar que van tomando cuerpo, porque justamente los males no son tales mientras no toman desarrollo, mientras no se extienden á todo el organismo, á todo el cuerpo social: el que arroja la primera piedra en una muchedumbre, es muchas veces el que promueve el desorden ó la revolución, y es necesario que la primera piedra no se arroje. Eso es justamente lo que evita la ley de estado de sitio.

¿No hemos tenido acaso el año pasado un espectáculo que debiera ser una enseñanza para nosotros: la conmoción acaecida en la capital de la República con motivo de la discusión de una ley, que, en definitiva, se libraba por completo al juicio y á la deliberación de los órganos de publicidad? Esa conmoción pudo contenerse al principio si hubiéramos tenido, en primer lugar, la ley de estado de sitio y, en segundo lugar, un criterio de mayor severidad que el que se tuvo.

Sr. Martínez (J.)—Nó, señor diputado; el presidente de la República tenía los medios entonces para contener el desorden; pero en vez de hacerlo prefirió llamar al jefe de policía para ordenarle que dejara apedrear su casa y la de los senadores.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Dada la urgencia de los momentos, señor presidente, no seré yo quien entre en el terreno de contestar las recriminaciones; mucho menos de hacerlas.

Creo que el honorable congreso está enfrente de un caso urgente. Veo que lo ha abordado con la serenidad de criterio y la amplitud de miras que siempre han inspirado sus actos cuando se ha tratado de conservar el orden público ó de contribuir á la conservación del régimen institucional que nos hemos dado.

En cuanto al poder ejecutivo, creo poder afirmar con verdad que se ha mantenido en un término medio razonable, equidistante de los rigores excesivos que algunos de los señores diputados exigen, con anticipaciones casi prematuras, y de las prescindencias absolutas de las facultades constitucionales que una situación de fuerza exige en estos momentos.

El estado de sitio, señor presidente, es una necesidad en la sociedad actual, impuesta no sólo por las perturbaciones violentas y armadas á que hemos estado acostumbrados. Por lo mismo que se habla siempre de los fenómenos nuevos de la sociedad contemporánea, es necesario que el legislador que observa momento por momento el progreso del espíritu público, tenga el criterio práctico dispuesto para aplicar las medidas preventivas que ese estado requiere en la oportunidad en que sean requeridas; tiene que conciliar siempre el poder público entre las exigencias reales de la fuerza y el límite extremo de las instituciones escritas.

El poder ejecutivo es, pues, el poder en este caso, y en el hecho lo está demostrando, llamado á contrapesar estas teorías, estos impulsos extremos de los que quisieran precipitarlo á medidas de rigor anticipadas y de los que quisieran implantar en la sociedad el régimen de la fuerza bruta.

No puede el poder ejecutivo, guardián estricto de la ley y de la constitución, optar sino por el cumplimiento estricto de la ley y de la constitución. Esto es lo que el poder ejecutivo pide en este momento en que es necesario extralimitarse de las facultades normales del orden constitucional, para poder ir al domicilio de los ciudadanos y de los

extranjeros, para poder disolver las reuniones tumultuarias y agresivas contra la misma autoridad, para poder acudir en defensa, en la medida necesaria, de lo más caro que tiene el país en este momento, de su gran cosecha, que todo el mundo espera como un día de regeneración para largos momentos de crisis angustiosa.

Creemos que esta medida, ejercida como será, no lo dude la cámara ni puede dudarlo el país entero, en la medida estricta de las necesidades y del régimen constitucional vigente, hará más bien al crédito argentino en Europa que el estado en que nos encontramos en este instante, cuando el mercado europeo está esperando los barcos cargados con nuestros productos, y no llegan porque no pueden salir de nuestros puertos, porque hay elementos anárquicos extranjeros, de ninguna manera vinculados á nuestro país, que están interesados en evitar que esta exportación se verifique, supeditando á intereses puramente gremiales, á intereses egoístas, desde que sólo ellos los califican, los más grandes y salvadores intereses de la nación.

No es ya en nuestro país un arma peligrosa el estado de sitio, de esas que sólo se ponen en práctica en los momentos de conmoción política, producto de épocas un poco más atrasadas de nuestra cultura nacional. Hoy el estado de sitio es una medida de gobierno puesta en manos del congreso y del poder ejecutivo, y es siempre grato para el ministro que habla, ya sea como diputado, que ha tenido el honor de sentarse entre los miembros de esta cámara, ya sea como ministro, venir á solicitar, con el acatamiento debido y con la más perfecta convicción de las necesidades constitucionales, el apoyo de las dos cámaras del congreso para alterar por breve tiempo, por período transitorio, el orden normal, y armarse con la facultad excepcional que el estado de sitio comporta, para poder tomar las medidas necesarias que las exigencias públicas reclaman. *(¡Muy bien!)*

Este es el criterio con que el poder ejecutivo concurre á esta sanción. No la pide alarmado, ni cree que llegará el caso de derramar mucha sangre. Precisamente para que no llegue el caso de derramar sangre de ciudadanos ó de extranjeros, es que quiere estar armado de este inmenso poder moral, que importa el estado de sitio; desde que en una sociedad culta como la nuestra, la sola convicción de que este estado de sitio arma al gobierno de poderes excepcionales, basta para imponer el sosiego y la quietud á todos los gremios y á todas los órdenes sociales.

Yo, como guardián celoso de la constitución en todos los años de mi vida, sería el primero en poner mi acción y mi voluntad más enérgica para la más rápida solución de este conflicto. Pero también garanto y aseguro á la honorable cámara que ninguno de los miembros del gobierno se extralimitará un solo paso en el ejercicio de las facultades que la constitución les acuerda, tanto respecto de los ciudadanos como respecto de las colectividades.

Del punto de vista literal del proyecto, debo agregar dos palabras para justificar el alcance que tiene.

Por él se declara en estado de sitio á capital de la República y á las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Se tienen informes oficiales de que el movimiento de resistencia, como ha dado en llamarse, impulsado por asociaciones agresivas, por esas asociaciones á quienes no les interesa el precio del jornal, ni lo que el obrero gana, ni las condiciones en que presta sus servicios, sino que les interesa, como lo están demostrando los hechos presentes, la perturbación del orden social en todo el país, tienen establecidas agencias en distintos puertos de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe; y como puede ser necesaria y es difícil la acción eficaz del poder policial dentro de toda una provincia y puede ser necesario perseguir á los delincuentes en el territorio de otra, se hace necesario que el estado de sitio se extienda á la totalidad de los territorios de esas provincias.

Es esto todo cuanto deseaba manifestar á la honorable cámara y la protesta más profunda de mi parte y de parte del poder ejecutivo, de que esta ley será usada, como ha sido siempre, bajo el régimen de nuestros gobiernos actuales, en la medida única y exclusiva que exijan las necesidades públicas, dentro de las facultades que la constitución le acuerda.

He dicho.

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Yo también voy á votar por la sanción de esta ley, que establece el estado de sitio en la capital y en las provincias de Buenos Aires y de Santa Fe.

He escuchado complacido las palabras con que el señor ministro del interior ha terminado su elocuente discurso.

Pero al revés de algunas de las opiniones que se han emitido en la cámara, creo que si los momentos son difíciles, no es sólo con actos de fuerza que la solución se ha de encontrar en este grave problema de las huelgas; creo que con actos de gobierno, de verdadera prudencia, con actos de verdadera magnanimidad, se puede, en un momento dado, traer la paz á los espíritus, antes que con actos coercitivos.

Debe reconocerse que en el origen de la huelga promovida por los estibadores, un principio de justicia y de equidad informó las reclamaciones presentadas por ese gremio. No han reclamado sino disminución de horas de trabajo, que éste fuera más humano y otras condiciones tendientes á que el trabajo prestado por ellos en el puerto fuese mejor remunerado. Creo realmente que una acción oportuna del poder ejecutivo habría podido evitar la importancia que ha tomado la huelga, ofreciéndose, siguiendo los ejemplos de Waldeck Rousseau en Francia y de Salisbury en Londres, como intermediario en las reclamaciones del trabajo contra el capital.

Pero, en la esperaza de que el poder ejecutivo ha de adoptar una actitud semejante, yo voto complacido esta ley, que, con los grandes medios, morales sobre todo, que ella puede poner en manos del poder ejecutivo, permitirá restablecer inmediatamente la tranquilidad pública.

Nada más.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra. Antes de fundar mi voto en contra de este proyecto, deseo que el señor ministro del interior se sirva informarme acerca de algunos puntos capitales sobre esta materia.

Deseo saber del poder administrador cuáles son las exigencias de las huelgas producidas en la capital de la República y en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe; cuáles son las medidas administrativas tendentes á estudiar y conciliar los intereses de los obreros declarados en huelga y los de las empresas ó capitalistas; y, por último, cuáles son los hechos graves de alzamiento público producidos ó que se temen en el litoral, para dominarlos con una ley de estado de sitio.

Y dirijo estas preguntas al señor ministro del interior, porque, como lo voy á demostrar más adelante, el movimiento huelguista y las causas económicas que lo producen, no se solucionan con suspensión de garantías constitucionales, ni con leyes ó actos de fuerza, sino con soluciones de concordancia entre el obrero que trabaja con un horario inhumano en algunos casos (*aplausos en la barra*) y la retribución exigua que le mantiene siempre en la miseria. Hay entonces razones de humanidad y de justicia para reducir los rendimientos excesivos del capital, en beneficio de las clases trabajadoras.

Es por ello que los gobiernos europeos, así como el de Estados Unidos, en los últimos tiempos exhiben como un timbre de honor y de prestigio para los jefes de gabinetes, ministros del interior y hasta presidentes de la República, el anticiparse, apenas estallan las huelgas, á estudiar las causas que las han originado y á proponer los medios de solucionarlas pacíficamente, por medio de fórmulas equitativas, ó someter al tribunal arbitral las divergencias entre los obreros y el capital.

Deseo, pues, que el señor ministro del interior se sirva informarme sobre estos puntos concretos: cuáles son las exigencias de la huelga, y cuáles las medidas que ha tomado el poder público para estudiar las razones económicas que las han motivado, y los medios conciliatorios para arribar á una inteligencia entre los trabajadores y los capitalistas. (*Aplausos en la barra*).

Sr. Garzón—Pido la palabra.

Sr. Barroetaveña — He dirigido unas preguntas al señor ministro, y sólo espero su respuesta para continuar con el uso de la palabra, y fundar mi voto en contra.

Sr. Garzón—¿Me permite la palabra el señor presidente?

Sr. Presidente—Tiene la palabra.

Sr. Garzón—Quería indicarle al señor diputado que podía también dirigir al señor ministro la pregunta de si se ha ocupado de averiguar la relación que hay entre los obreros que quieren trabajar y los que no quieren.

Sr. Barroetaveña—Eso lo voy á estudiar después.

Sr. Garzón—Permítame el señor diputado. Yo estoy con el uso de la palabra.

Sr. Barroetaveña—Nó. Yo estoy con el uso de la palabra. (*Risas*).

Sr. Garzón—Señor presidente: aquí no se trata de saber si el salario de los huelguistas es poco ó mucho, porque si es poco, están en su derecho para no trabajar.

Sr. Barroetaveña—Yo he dirigido mis preguntas al señor ministro del interior, nó al señor diputado.

Sr. Garzón—Permítame, señor diputado. Yo tengo la palabra. El señor diputado no quiso admitirme una interrupción: yo tampoco se la permito ahora. (*Risas*).

Sr. Barroetaveña — Se trata de una cuestión reglamentaria.

Sr. Garzón—Nó, nó nó!! (*Risas*).

Sr. Barroetaveña—Yo estoy con el uso de la palabra.

Sr. Garzón—La palabra la tengo yo, señor diputado! (*Risas y aplausos*).

Sr. Presidente—Advierto á la barra que le están prohibidas las manifestaciones. El señor diputado por Buenos Aires tiene razón. Había hecho unas preguntas al señor ministro y había quedado con la palabra.

Sr. Vedia—Esta no es forma reglamentaria de discusión.

Sr. Garzón—Yo había pedido la pabra para hacer una pregunta al señor ministro y para que la contestara juntamente con las del señor diputado. Y he usado de la palabra, porque el señor presidente me la había dado.

Sr. Luro—Como el señor diputado por Buenos Aires ha manifestado que va á votar en contra del proyecto, sería bueno dejarle que terminara su discurso.

Sr. Vedia—La cámara no sabe si el señor ministro va á hacer uso de la palabra.

Sr. Luro—No se puede resolver en esa forma.

Sr. Castellanos—¡Si necesita un dato!

Sr. Luro—¿Un dato para votar en contra?

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Sr. Garzón —Yo tenía la palabra, señor presidente!

Sr. Presidente—No la tiene el señor diputado.

Sr. Garzón—Pero yo no había terminado cuando el señor presidente me interrumpió.

Sr. Presidente—El señor diputado lo que ha hecho es una interrupción; pero no se puede partir en dos un discurso...

Sr. Ministro del interior—Yo estoy sometido á la regla de la honorable cámara, obedezco al señor presidente...

No sé si debo hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor ministro.

Sr. Ministro del interior—Debo contestar, ya que ha sido presentada en términos tan directos, la interrogación del señor diputado por Buenos Aires; pero debo hacerlo manifestando antes á la honorable cámara que esta forma de producirse en los debates de este género, tiene un trámite marcado en la constitución y en el reglamento de la honorable càmara; y lo tiene tan previsoramente establecido, cuanto que investigaciones tan amplias como las que el señor diputado exige en este instante y verbalmente al ministro del interior, sin tener casi en cuenta que algunas de esas cuestiones corren por otros ministerios y nó por aquel que sólo cuida del orden público, no son posibles de contestar en tan breves instantes.

El artículo 63 de la constitución faculta á las cámaras para hacer venir á su sala á los ministros del poder ejecutivo «para recibir las explicaciones é informes que estime conveniente».

El reglamento de la honorable cámara fija un plazo previo para que estas cuestiones sean conocidas por el ministerio y pueda tomar las informaciones del caso para que pueda contestarlas con acierto.

Yo reclamo de la honorable cámara un poco más de serenidad al tratar este asunto. No se trata de asuntos tan graves como los que acaso pudieran motivar la interpelación, que eso importa en realidad la pregunta del señor diputado por Buenos Aires, y que me creo con el derecho de no contestar en este instante, debiendo serme muy grato contestarla en los términos reglamentarios.

Pero debo informar, y acaso con esto quede satisfecho el señor diputado para su objeto, que antes de producirse el movimiento huelguista, algún gremio originario de este movimiento, por medio de un abogado distinguido, se presentó al ministerio del interior á ofrecer términos de un arbitraje. El ministerio lo acogió con mucho agrado, con el propósito de resolver en el menor tiempo posible la dificultad surgida entre los estibadores y los agentes de navegación.

Pero, llevada la cuestión á un tribunal de aquéllos, que en los presentes momentos están pretendiendo legislar con preferencia á las facultades legislativas del congreso, se permitió desconocer las facultades del ministerio para intervenir en un arreglo semejante, inducidos á esta actitud, verdaderamente insólita como he dicho ya, por elementos perturbadores que en su interés mantienen

en arreglo las cuestiones sociales y económicas que se debaten, y que simplemente tienen el interés, como lo he dicho ya y lo diré siempre, de vivir á expensas del desgraciado obrero que no sabe lo que hace. (*¡Muy bien!*)

El gobierno, por otra parte, señor presidente, está desde hace mucho tiempo empeñado en estudiar la ley social que resuelva todos los inconvenientes que este género de asuntos produce. Como debe comprender la cámara, compuesta de hombres ilustrados, ésta es la cuestión más vasta que pueda tratarse en estos tiempos, y que por primera vez se plantea en la legislación argentina, cuestión que abarca una infinidad de otras que el vulgo no conoce, que no tiene el derecho de conocer y que se rozan con todos los ramos de la legislación civil, de la legislación común de la República y con la legislación de orden público.

El poder ejecutivo está estudiando esta materia de legislación de orden público.

El poder ejecutivo está estudiando esta materia y no es posible que la presente rápida y fulminantemente á la consideración de la cámara, porque estas son cuestiones que afectan lo más fundamental de la organización social contemporánea; y como el poder ejecutivo cree que esta cuestión debe ser resuelta de una manera radical, definitiva y permanente, como lo han resuelto otras legislaciones,—la alemana, la francesa, la italiana, etcétera--no cree que sea el caso de apresurarse, puesto que los intereses comprometidos en este caso tan urgente son una simple perturbación del orden y una amenaza de perturbaciones mayores.

Cree el poder ejecutivo que la cámara puede votar con espíritu tranquilo esta ley que lo arma para sofocar movimientos transitorios. Puede confiar el señor diputado por Buenos Aires, como toda la honorable cámara, en que este estudio se realiza; y aunque invada atribuciones de otra rama administrativa diré, aunque no me corresponda, que estoy personalmente consagrado al estudio de una ley social del punto de vista del orden constitucional y público.

Después de estas manifestaciones y con la seguridad que le doy al señor diputado por Buenos Aires y á la cámara de que no son los obreros, de que no son los intereses sociales ó económicos de ganancias ó de salarios los que están en discusión en estos momentos en el público, sino el interés egoísta, criminal, de los que vienen al país á traer todos sus vicios y defectos (*¡muy bien!*) y á contaminar la sociedad con sus malas costumbres (*¡muy bien!*), de que con esta ley no tienen nada que ver los anhelos patrióticos del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—Continúo, señor presidente.

Declaro que me ha sorprendido la contestación del señor ministro del interior, porque resulta que el poder ejecutivo en los momentos en que solicita una ley de excepción, la ley de estado de sitio que suspende las garantías constitucionales en el litoral por acontecimientos graves que se dicen á producir ó en principio de ejecución en la capital y en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, resulta, digo, que á pesar de la gravedad de estos acontecimientos y de lo extremo de la medida que se pide al congreso, el poder ejecutivo ó su ministro, no puede informar al congreso, sobre cuál es el programa, la exigencia de miles de hombres que se han declarado en huelga en ejercicio del derecho de no trabajar, para ver si esas exigencias son justas, si son legítimas, y si merecen la consideración de los poderes públicos. *(Aplausos en la barra).*

El poder ejecutivo no sabe nada ó no quiere decir nada, porque entiende que las interpelaciones deben venir en otra forma, á pesar de que la constitución y el reglamento establecen que cada una de las cámaras tiene el derecho de hacer venir á su seno á los ministros del poder ejecutivo para que informen sobre los asuntos de legislación ó los puntos en debate; á pesar que es de práctica diaria en todos los parlamentos del mundo que los ministros concurran á las sesiones á contestar inmediatamente todas las preguntas que se les formulen; y no habría en el caso excusa alguna, porque las preguntas versan precisamente sobre las causas económicas que han producido las huelgas.

Sr. Ministro del interior—El señor diputado interpela al ministro del interior sobre asuntos del resorte del ministerio de agricultura.

Sr. Barroetaveña — Entonces el cargo va al presidente de la República.

Sr. Ministro del interior—No va al presidente. Es un cargo injusto.

Sr. Barroetaveña—El ministro del interior habla á nombre del presidente de la República.

Sr. Ministro del interior — De acuerdo con el reglamento de la cámara y la constitución del país.

Sr. Castro—El presidente de la República no puede venir á discutir con el señor diputado.

Sr. Castellanos—Pero el señor diputado puede discutir los actos del presidente de la República.

Sr. Castro—Dirigiéndose á los ministros, puede discutir al presidente de la República.

Sr. Barrovetaeña—Si esos antecedentes corresponden á otro departamento de la administración, ha debido venir aquí el ministro respectivo.

Sr. Luro — Haga moción en ese sentido el señor diputado.

Sr. Barroetaveña—Yo deseo saber, señor presidente, cuáles son las exigencias de los miles de hombres, de los trabajadores, de los beneméritos de nuestras industrias, que piden reducción de horas de trabajo (*¡oh!, ¡oh!*), que con justicia piden la jornada de ocho horas, que es la ley común de todos los países.

Sr. Varios señores diputados—¡Nó, señor!

Sr. Barroetaveña—... que piden el mejoramiento de los salarios (*¡nó! ¡nó!*) que protestan contra lo reducido de sus sueldos, que no les alcanzan para cubrir sus necesidades...

Sr. Vedia—Nó, señor diputado: esos no son los que puede herir este proyecto.

Sr. Barroetaveña — Cuando leyes impositivas é imprevisoras, cuando el proteccionismo y el prohibicionismo han encarecido la vida y sumido en la miseria á las clases trabajadoras que sufren. ¿No es necesario preguntar si los salarios son equitativos? Cuando se publican dividendos altísimos de compañías anónimas establecidas en el país, y sin embargo, los gremios de los trabajadores...

Sr. Castro—¡No son los trabajadores, son los salteadores, señor diputado! (*Risas y aplausos*). Son salteadores, y es para garantizar contra ellos á los gremios honrados que se quiere dictar esta ley. Ella va contra los salteadores.

Sr. Barroetaveña — Pido que se me respete en el uso de la palabra.

No me crea el señor diputado capaz de venir á defender facinerosos en esta cámara ni en ninguna parte.

El señor diputado, cerrando los ojos á la luz y á la verdad...

Sr. Castro—Nó, señor diputado: de ninguna manera.

Sr. Barroetaveña—Sin cerrar los ojos á la luz y á la verdad, no puede sostener que en este país las clases obreras y los trabajadores no tienen grandes necesidades y anhelos de justicia.

¿Y es tan débil el poder público, que cuenta con cuatro mil hombres armados en la policía de la capital, con los contingentes del ejército, que puede concentrar en un momento, cuando quiera; no es posible que ese poder, armado de tantos elementos y fuerzas respetables, pueda impedir los atropellos de grupos de socialistas, que se reúnan indebidamente, grupos de exaltados? Nó, señor presidente; el gobierno tiene cómo hacerse obedecer.

Entonces, yo digo que hay algo más grave, cuando apenas se acaba de armar á un poder público con una ley de facultades tal vez exorbitantes, que como se ha dicho aquí y en el honorable senado, es inscontitucional, porque saca á cientos de miles de habitantes del país de sus jueces naturales, y porque, se podría agregar, inviste al poder ejecutivo de facultades judiciales, que le niega terminantemente la constitución; cuando un millón de habitantes de nuestro país, que son los extranjeros, han quedado á discreción del poder ejecutivo para juzgar de su expulsión.

Sr. Vivanco (P.)—Eso es falso completamente.

Sr. Barroetaveña—¿Es falso completamente? Un artículo de la ley dice que según el criterio del poder ejecutivo, si se ataca el orden público, los extranjeros podrán ser expulsados del país! De manera que yo me atengo al texto de la ley: á los extranjeros que considere peligrosos...

Sr. Castro—¡Pero esos son los salteadores!

Sr. Barroetaveña — Cuando á un poder público se ha armado de tanto poder, como por esa ley que autoriza al presidente de la República para expulsar á los extranjeros peligrosos, á juicio del poder ejecutivo...

—Manifestaciones de desaprobación en las bancas, que impiden continuar al orador.

Sr. Castellanos—Hago una moción de orden, señor presidente: que se respete al señor diputado en el uso de la palabra.

Sr. Presidente—Sí, señor diputado. Tengan la bondad los señores diputados de no interrumpir al orador.

Puede continuar con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—Como manda el reglamento. Estoy reclamando desde hoy.

Sr. Carbó—Parece que solamente los que se oponen á la ley tienen obligación de callarse.

Hay obligación de respetar al orador.

Sr. Presidente—Puede continuar con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Barroetaveña—Si el poder ejecutivo, con todos los elementos de fuerza que tiene en sus manos, con el poder enorme que le ha dado esa ley recientemente sancionada, no ha podido detener, para expulsarlos, á esos extranjeros peligrosos que hacen un programa público de ideas completamente subversivas é incompatibles con todo orden social; si el poder ejecutivo no ha podido hasta ahora conseguir eso, yo, sin inferirle una ofensa, no puedo creer que á propósito y á designio deje impunes á esos grupos de extranjeros exaltados, que está en sus manos detener.

De manera que hay mucho de exageración de los sucesos actuales; y es eso lo que á mí me preocupa; porque el estado de sitio no es, como se ha dicho, un remedio preventivo que pueda decretarse en cualquier momento; nó; al menos no es este el estado de sitio de la constitución argentina.

El artículo 23 de la constitución autoriza á decretar el estado de sitio, es decir, la suspensión de todas las garantías constitucionales, sólo en los casos de invasión exterior y de conmoción interior; y no basta el alzamiento público armado, sino que es necesario que esa conmoción interior ponga en peligro la existencia de la constitución ó de los poderes creados por ella.

Entonces, pues, si no hay un alzamiento en armas contra los poderes del estado, ni contra la constitución; si no hay grupos armados que desacaten las intimaciones de disolverse emanadas de la autoridad pública; si en ningún punto se ha llegado siquiera á desobedecer las intimaciones preliminares para disolver los tumultos, á los toques de clarín reglamentarios, á las descargas cerradas primero al aire y si hacen armas recién contra los grupos sediciosos; si no se ha presentado ningún hecho como estos en la República, entonces no ha llegado el caso previsto por la constitución, para suspender las garantías constitucionales.

Se dice que es preferible preveer á reprimir, que es mejor evitar la efusión de sangre con la amenaza del estado de sitio.

Pero, señor presidente, esta no es la lógica ni la doctrina que ha creado el estado de sitio constitucional argentino. No es ni puede serlo en ninguna sociedad bien constituida, porque en ninguna parte del mundo los grandes movimientos huelguistas pacíficos, como las manifestaciones políticas tranquilas, se dominan con leyes de represión. Hay que levantarse un poco á la altura de los acontecimientos. Si son causas económicas las que provocan estas agitaciones y desórdenes, esos tumultos, es necesario satisfacerlas, en cuanto sus exigencias sean justas y legítimas.

Yo creo que el estado de sitio que se pide,—no constitucional—no para dominar las conmociones armadas que lo justificarían, sino para disolver huelgas, no va á resolver nada, porque no hay ley de estado de sitio, porque no hay poder humano que obligue á trabajar á uno contra su voluntad.

Sr. Luro—Es que no se deja trabajar á los que desean.

Sr. Barroetaveña—Es que en las huelgas hay un derecho que no se puede desconocer, porque se trata de la libertad perfectamente constitucional de suspender el trabajo, ordenadamente, hasta que las grandes empresas afectadas por la paralización de sus faenas, satisfagan lo que haya de justo en las exigencias del proletariado; y en los movimientos huelguistas de todas partes, eso es lo lícito, ese es su derecho, esa es su libertad.

Entonces, no puede ni debe ir contra la huelga legítima el estado de sitio. Entonces ¿contra quién iría? No va autorizado por la constitución. ¿A prevenir el desorden? Si fuera para eso, ¿para qué está la administración de justicia, el ejército, la policía, el poder público que lo consiente?

Según nuestras leyes, el alzamiento en armas contra la autoridad, constituye un delito, y el poder ejecutivo tiene los medios normales de dominar ésos tumultos, de prevenir las agitaciones, de impedir que se formen columnas de hombres armados: tiene todos los medios normales, todos los recursos, tiene la fuerza, no necesita nada más, señor presidente! Si se cree que con sólo el estado de sitio se va á disolver las huelgas, se

va á hacer volver al trabajo á los obreros, se está en error. No es con la fuerza, aquí ni en ninguna parte, que se consigue la concordia entre el proletariado y el capital.

Entonces, pues, si no hay alzamiento armado que autorice á sostener el estado de sitio, ¿qué proyecciones, qué alcance político puede tener esta medida extrema? Porque la panacea preventiva de una ley de esta gravedad, no se puede aplicar en un país libre. En vísperas de una elección ¿no hay el temor más verosímil de agitaciones sangrientas? ¿Y se atrevería un poder público á pedir que se decretase el estado de sitio en vísperas de una elección? ¿No sería más justificado el temor de una elección sangrienta? Y sin embargo, ni aun en este caso procedería el estado de sitio que autoriza la constitución.

Ahora bien; necesito volver sobre un punto que ha esbozado el señor diputado por Buenos Aires doctor Castellanos: esta ley de estado de sitio que suspende las garantías constitucionales en el litoral y en la capital de la República, producirá un gran daño al país en el exterior; se difundirá la alarma en Europa y se retraerán los capitales que se aprestaban á venir á nuestro país.

Nuestros poderes públicos no necesitan de esta ley de excepción. Necesitarán tal vez leyes complementarias: necesitarán algo que ha bosquejado el señor ministro del interior y que está desde hace años en el código penal de Francia y en leyes sobre huelgas de la clase obrera; necesitarán leyes para impedir las confabulaciones ilegítimas é inconvenientes de los gremios de trabajadores, como necesitarán también leyes que legislen contra la confabulación de los grandes sindicatos ó trusts que encarecen la vida y explotan á los trabajadores del país; pero mientras no vengan esas leyes, no es posible decretar estas medidas excepcionales, mucho más cuando realmente no veo que las exijan las circunstancias.

He recorrido el sábado y ayer la capital; he tenido oportunidad de andar por la provincia de Buenos Aires al sur y al norte, y he visto á todos los trabajadores tranquilos en sus faenas; no he visto ningún síntoma de alzamiento en armas; no he visto ataques á las estaciones de los ferrocarriles, en fin, no he visto absolutamente síntomas que demuestren agitaciones contra los poderes públicos, ni contra la constitución. Entonces magnificamos las dificultades.

Repito: el estado de sitio no se puede constitucionalmente decretar sino cuando los elementos normales de fuerza son impotentes para dominar el alzamiento contra los poderes públicos ó contra la constitución. Fuera de este caso gravísimo, excepcional, los poderes públicos tienen los resortes necesarios para comprimir con la ley en la mano, en cualquier momento, estos desórdenes; someter á los delincuentes á los jueces respectivos ó expulsarlos del país, con arreglo á la ley que tiene en su mano, sin exigir la suspensión de las garantías constitucionales, medida que quién sabe á dónde nos llevará.

He dicho.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Garzón, que la había pedido mientras hablaba el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Garzón—Debo reclamar, señor presidente, ante todo, de que habiéndoseme dado la palabra, cuando usaba de ella se me quitó sin que hubiese terminado. Por esa razón no pude terminar en pocas palabras lo que quería decir al señor diputado por Buenos Aires.

Iba á recordarle que no hace mucho he leído un libro que tenía por título: «Capítulos del Quijote que se le olvidaron á Cervantes». (*Risas y aplausos*).

Yo iba á dar los capítulos ó preguntas que se le habían olvidado al señor diputado.

Sr. Barroetaveña — Que tal vez sean muy propias de Sancho Panza. (*Risas*).

Sr. Garzón—Que no hablaba con exceso, porque creía que no tenía objeto el exceso en hablar por ser representante del buen sentido.

Bien: iba precisamente á indicarle al señor diputado que preguntase al señor ministro si en el derecho de huelga entraba el tener depósitos de vitriolo para arrojarlo sobre los vigilantes; si en el derecho de huelga entraba el asesinar á cocheros en las calles!

Yo me explico el derecho de huelga sin necesidad de las proclamas del señor diputado por Buenos Aires, cuando un jornalero, un operario no quiere trabajar porque es poco el salario ó porque no es hermosa la cara de su patrón. Comprendo que entonces se retire y no trabaje: nadie le puede decir nada. Pero cuando á él no le gusta el salario ó le parece que el patrón no es bueno, ir á imponer á cuchilladas á todos los que no quieran dejar de trabajar, no me

parece que sea un derecho por más que se quiera amparar en la huelga.

Afirmo que en cuatro días puede haber aquí cincuenta mil trabajadores, siempre que se les dé garantías de que no han de ser asaltados, como lo serían y como ha estado sucediendo por falta de una ley de estado de sitio; porque, señor presidente, es imposible...

Sr. Barroetaveña—Hay cinco mil hombres armados.

Sr. Garzón — Pero los otros son cincuenta mil. ¿Y qué quiere? ¿Que vayan cinco mil detrás de cincuenta mil? (*Risas y aplausos en las bancas*).

Esos capítulos que se le habían olvidado al señor diputado, son los que yo quería también incluir en las preguntas al señor ministro; pero el señor ministro, con galantería suma se anticipó, diciendo que esta ley de estado de sitio no es para los huelguistas que quieran dejar de trabajar, porque con estado de sitio ó sin él, el que no quiera trabajar no trabajará. Es para impedir que el que no quiera trabajar imponga su voluntad al que quiera trabajar. Y esta es precisamente la justificación de los patrones. Se dice que es muy poco el sueldo, y porque diez se sublevan donde hay cien trabajadores, ¿se han de sublevar también los noventa restantes por temor de ser asesinados por esos diez?

Ahora, ¡váyase á la huelga! Hay ochocientos trabajadores en el hotel de inmigrantes que solicitarán trabajo el día que tengan garantías; y hay muchos en las provincias del interior que vendrán al litoral y aun á la misma capital; pero que necesitan también garantías. ¿Cómo les damos esas garantías? ¿Matándolos á todos como quiere el señor diputado? (*Risas*). ¿Qué es lo que quiere el señor diputado? ¿Que se ande buscando á los grupos de huelguistas y fusilándoseles? (*Risas*).

Lo que se propone hacer el poder ejecutivo es impedir las reuniones de huelguistas, que cada uno se vaya á su casa. Ahora el que no quiera trabajar que con su pan se lo coma! (*Risas*). Pero los salarios no son bajos; son bastante remunerativos y sobre todo, en un país como éste en que se puede comer bastante barato no se puede decir que el salario sea bajo.

Ahora, señor presidente, yo sé muy bien que si es suprime la huelga hay un gran perjuicio para los promotores de ella, porque todos los que entran en la huelga tienen que pagar un peso. Es el peso, señor presidente, (*risas y aplausos*) que incita á promover la huelga.

Yo no quiero entrar en recriminaciones sobre los actos que han cometido los huelguistas. Los dejo de lado, porque los señores diputado los conocen.

Por estas consideraciones, voy á votar en favor de la ley y en contra del discurso del señor diputado por la provincia de Buenos Aires. (*Risas y aplausos*).

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Yo había resuelto, señor presidente, votar en silencio esta ley con el sentimiento con que siempre deben votarse leyes de esta naturaleza; annque también con la persuasión de que cumplía un deber de patriotismo. Pero las consideraciones emitidas por el señor diputado por Buenos Aires me ponen en la necesidad de fundar mi voto, cosa que he de hacer con la brevedad que reclaman las circunstancias en que esta ley viene á laconsideración de la cámara.

Yo reconozco, señor presidente, desde luego, el patriotismo de los anhelos manifestados por el señor diputado por la provincia de Buenos Aires. Reconozco, también, la legitimidad de los sentimientos que ha expresado en su elocuente discurso; pero me parece que el señor diputado ha incurrido en una confusión.

Yo voy á votar esta ley; pero no voy á votarla como un instrumento de opresión ó de fuerza contra los obreros, contra el elemento trabajador de la República. Voy á votarla porque creo que en este momento es necesario dar al poder ejecutivo de la nación un instrumento que le permita llenar su función esencial, que es la de asegurar los intereses sociales al amparo del orden que surge siempre del respeto recíproco de todos los derechos. (*¡Muy bien!*)

Más todavía: voy á votar esta ley, nó como un instrumento de opresión, sino por el contrario, como un instrumento de protección hacia los mismos obreros. (*¡Muy bien!*) Voy á votarla porque ella ha de servir al poder ejecutivo para impidir que, con pretextos más ó menos bien disfrazados se pretenda por grupos organizados con propósitos injustificables impedir que ciudadanos perfectamente libres ejerciten uno de sus derechos fundamentales: el derecho al trabajo.

Por otra parte, una ley de estado de sitio, dictada en estos momentos y

por los motivos que han dado lugar á que el poder ejecutivo sometiera á la cámara el proyecto respectivo, no tiene ni puede tener la trascendencia y la importancia que estas leyes revisten en otras circunstancias.

El poder ejecutivo no debe tener en estos momentos ningún interés inconfesable en ejercitar facultades excepcionales: no están planteados en el país, en las actuales circunstancias, problemas de orden político que pudieran suscitar en el presidente de la República deseos ilegítimos de extender sus atribuciones ordinarias. Todos los señores diputados y todo el país entero saben que estas cuestiones no están planteadas actualmente en la República.

Cuando el poder ejecutivo viene, entonces, á la cámara á solicitar una ley de esta naturaleza, debemos presumir —porque lo contrario sería enormemente antipatriótico—que realmente considera indispensable el ejercicio de estas facultades excepcionales para salvaguardar los intereses del estado.

En realidad, cada uno de nosotros nos encontramos en una situación un tanto difícil al votar esta ley, porque, por razones de todos conocidas, no hemos podido palpar directamente las causas que determinan la solicitud del poder ejecutivo. Pero cuando el gobierno, cuando el presidente de la República, por intermedio de su ministro, declara que es absolutamente indispensable el ejercicio de esas facultades excepcionales para contener graves trastornos que pueden poner en peligro el orden social, yo creo que tenemos el deber de prestarle esos elementos, porque, al fin, si la solicitud del poder ejecutivo fuera excesiva, quedamos aquí funcionando, y mañana, con mayores datos, con mayores elementos de juicio, podemos retirarle las facultades excepcionales que en este momento nos creemos en la necesidad de darle. (*¡Muy bien!*)

Por otra parte, la confusión en que, á mi juicio, incurre hoy el señor diputado por Buenos Aires, consiste en que no se trata de dictar esta ley para prevenir las huelgas, ni para curar los males de orden económico y social que esas huelgas entrañan: ¡eso sería sencillamente absurdo! Querer resolver el problema económico y social con leyes de estado de sitio es cosa que á nadie puede ocurrírsele.

Yo reconozco que el señor diputado tiene razón cuando afirma que ha habido descuido por parte de nuestros poderes públicos al no haber tratado de anticiparse á esta gran necesidad que reclama medidas previsoras para evitar en el futuro hechos aún más graves que los que se producen actualmente; pero no es este el momento de entrar á determinar si ha habido ó nó falta de previsión en esa conducta. De lo que se trata ahora es de evitar las consecuencias, que pueden ser funestas, de una situación grave, de un hecho ya producido; y ese hecho no es el de la huelga, no es el de los fenómenos de orden económico á que antes me refería: es el alzamiento de una parte del pueblo que pone en peligro el ejercicio mismo de la constitución, porque para que la constitución se cumpla ampliamente en el territorio de la República es preciso que todos los hombres, que cada habitante del territorio disfrute íntegramene del uso de sus derechos; y los hechos que se producen demuestran que una parte de la población, acaso la que más influencia puede tener en el mantenimiento del orden y del progreso social, está impedida de ejercer libremente sus derechos: el obrero no puede trabajar, porque se lo impiden los que se hallan mezclados en la huelga. Luego la ley de estado de sitio en estas circunstancias puede decirse que hará que se cumpla íntegramente la constitución, garantizando á todos los habitantes el pleno uso de sus derechos! (*¡Muy bien!*)

Por estas razones, y no obstante coincidir con muchas de las manifestaciones hechas por el señor diputado, yo he creído que tenía el deber de subscribir el despacho de la comisión y voy á prestarle mi voto entendiendo cumplir con un deber de patriotismo.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se vota y aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

Sr. Presidente—Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 25 p. m.

Núm. 69

2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Aceptación de un pedido de sesión extraordinaria, subscripto por varios señores diputados.—Aprobación de una modificación del honorable senado al proyecto de ley declarando en estado de sitio la capital de la República y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Balaguer, Balestra, del Barco, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Demaría, Domínguez, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Rosas, Salas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Soldati, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.)

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Berrondo, Bustamante, Casares, Contte, Fonrouge, Pinedo, Yofre.

SIN AVISO

Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Barraquero, Barraza, Benedit, Campos, Capdevila, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Echegaray, Gouchon, Iriondo, Lafèrrere, Loureyro, Loveyra, Luque, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Ovejero, Parera, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Sarmiento, Silva, Tissera, Torino, Torres, Urquiza, Victorica, Vivanco (R. S.), Zavalla.

—En Buenos Aires, á 24 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 8 p. m.

Sr. Presidente—Se ha recibido en secretaría una petición subscripta por varios señores diputados, para celebrar una sesión extraordinaria.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Hace algunos momentos pregunté al señor presidente si la cámara había sido citada, y fuí informado de que efectivamente lo había sido.

Como yo no he recibido citación, desearía saber á qué hora y para qué ha sido citada, porque me parece que más regular sería que nos retirásemos y se fijara la hora en que debiéramos reunirnos esta noche misma, dando tiempo á que todos los señores diputados tengan conocimiento de esta reunión.

No creo que se perdería nada, ni creo que el asunto sea tan urgente como para no esperar tres ó cuatro horas, á fin de que esta ley quede definitivamente sancionada, y entretanto habríamos regularizado el procedimiento, porque podría haber señores diputados que con razón pudieran alegar imposibilidad de hecho de tener conoci-

miento de que esta sesión se iba á celebrar.

Sr. Presidente—La cámara ha sido citada para la hora que marca un pedido hecho por cinco señores diputados, de acuerdo con el artículo 33 del reglamento. Ha sido citada en dos formas: enviando citaciones á las casas de los diputados y verbalmente.

El artículo 33 del reglamento no dice en qué forma deben hacerse las citaciones, si serán verbales ó por escrito. Verbalmente, estoy seguro que han sido hechas á todos los señores diputados, mientras estaban en el recinto.

Varios señores diputados—Es la verdad.

Sr. Presidente—Por lo demás, hay precedentes establecidos.

En las últimas sesiones, cuando se sanciona el presupuesto, una cámara se reúne después de la otra, y se hacen las citaciones verbalmente, es decir, pidiendo los presidentes, por intermedio de los empleados, que no se retiren los senadores ó los diputados porque se va á reunir la cámara.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Precisamente es en obsequio del señor presidente que yo pido á la cámara que, por más graves que sean los motivos que han decidido al poder ejecutivo á solicitar esta ley, conserve la serenidad necesaria para guardar las más elementales formas reglamentarias.

La citación verbal podrá ser una irregularidad tolerada en algunos casos, pero ella no es, en ningún parlamento del mundo, un procedimiento aceptable para convocar á las cámaras. Me parece que precisamente cuando nada reclama tanta premura, debemos tomarnos el tiempo necesario para llenar las prescripciones reglamentarias.

Ese pedido de sesión extraordinaria no puede haber sido redactado hace más de una hora; y me parece evidente que no es necesario forzar mucho la lógica ni la argumentación para establecer que aunque el artículo reglamentario no marque un término, una hora no puede ser el plazo reglamentario para dar tiempo á que todos los señores diputados puedan conocer esta determinación.

No es por esta sesión que yo haga la cuestión, porque bastaría la mayoría de diputados que ha sancionado la ley para que no pudiera haber dificultad alguna en el caso presente; es necesario hacerla para que no pueda invocarse esta irregularidad como un precedente para nuevas irregularidades, como acaba de hacerlo el mismo señor presidente cuando manifestaba que en las sesiones en que se vota el presupuesto se sigue ese sistema.

Creo que la seriedad del parlamento exige que esperemos un poco, para que todos los señores diputados puedan decir que han tenido conocimiento de que esta reunión se iba á celebrar y hayan tenido el tiempo necesario para concurrir. Por otra parte, no me parece que haya apremio de ninguna naturaleza para que no podamos esperar una ó dos horas.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción en ese sentido?

Sr. Demaría—Sí, señor.

Hago moción para que la cámara sea citada para esta noche.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

A mí me parece que la seriedad está indicando que cuando diez señores diputados, de acuerdo con lo que el reglamento determina, reunidos en el recinto solicitan una sesión extraordinaria y existe en la casa el *quorum* necesario, debe procederse desde luego á realizarla. Esto es lo que determina el reglamento de la cámara de diputados, á la inversa de lo que establece el de la cámara de diputados de la provincia de Buenos Aires, que fija, creo, veinticuatro horas de anticipación.

No determinándolo el nuestro, y habiéndose llenado todas las formalidades que él exige, me parece que la cámara está perfectamente en condiciones de sesionar.

Sr. Luro—Pido la palabra.

El caso es simplemente este. Los señores diputados reunidos aquí hemos tenido una citación, unos por escrito y otros verbal.

—El señor diputado Varela Ortiz hace una observación en voz baja al orador.

Sr. Luro—Es abundando en las consideraciones que ha hecho el señor diputado.

Ahora, los diputados ausentes son aquellos que han sido citados por escrito; saben que se trata de un detalle, puesto que se les ha dicho que el senado iba á limitar el término del estado de sitio. No hay nada fundamental en lo que se va á resolver, porque, en definitiva, lo que acordamos es la facultad excepcional.

Varios señores diputados — Se podría votar.

—Se vota la moción del señor diputado Demaría, y resulta negativa.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura de la petición.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Los que subscriben solicitan del señor presidente se sirva hacer citar á sesión extraordinaria á la honorable cámara, de acuerdo con el artículo 32 del reglamento, á fin de que pueda ocuparse de las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley declarando en estado de sitio la capital y el territorio de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Mariano de Vedia.—Desiderio Rosas.—Dalmiro Balaguer.—Dermidio A. Olmos.—Julio Astrada.

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de la comunicación del honorable senado.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que el honorable senado ha tomado en consideración en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión declarando en estado de sitio la capital de la República y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, y ha tenido á bien aprobarlo, con una modificación consistente en agregar al artículo 1.° lo siguiente: por el término que duren las actuales sesiones de prórroga.

Dios guarde al señor presidente.

JOSÉ E. URIBURU.
Benigno Ocampo.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Para manifestar sencillamente...

Sr. Presidente—Primero debe votarse si se trata sobre tablas.

Sr. Vedia — En efecto: hago desde luego la moción.

—Se vota si se trata tablas la modificación introducida por el honorable senado, y resulta afirmativa.

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Era para manifestar, sencillamente, que la comisión de negocios constitucionales de la cámara de diputados no dió término al estado de sitio á que se refiere esta ley por varias razones. Primero, porque se exponía á fijar un término que resultase insuficiente; segundo, porque, limitando ese término al resto de las actuales sesiones de prórroga, como lo ha hecho el honorable senado, el poder ejecutivo, en uso de facultades propias, podría prorrogarlo al día siguiente de cerrado el congreso; y, tercero, porque el congreso estaría habilitado en cualquier momento para derogar la ley.

Estas son las razones por las cuales no estableció término en su despacho y las mismas — de tal manera es insignificante la reforma—por las cuales aconsejaría á la cámara que aceptase la modificación introducida por el honorable senado, dada la urgencia con que esta ley es reclamada.

Sr. Presidente—Se votará si se acepta la modificación introducida por el honorable senado.

—Se acepta.

Sr. Presidente—Queda convertido en ley el proyecto.

—Se levanta la sesión á las 8 y 15 p. m.

Núm. 70

5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—La honorable cámara resuelve celebrar sesiones diarias.—Se resuelve fijar día para la votación del artículo en debate del proyecto de reforma electoral. -Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales sobre el mismo asunto.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dominguez, Echegaray, Ferrari,Fonrouge, Fonseca,Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Barraza, Berrondo, Billordo, Bustamante, Castro, Contte, Dantas, Naón, Pinedo, Sarmiento, de la Serna, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Casares, Demaria, Iriondo, Laferrere, Luque, Martínez (J. E.), Ovejero, Parera Denis, Pérez (B. E.), Tissera, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 26 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ACTAS

—Se lee y aprueba la de las dos sesiones anteriores.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El honorable senado devuelve con modificaciones el proyecto de ley autorizando á los señores Lacroze hermanos y Cía. para prolongar la línea del tranvía rural.—(*A la comisión de obras públicas*).

—Varios comerciantes de Tucumán piden el rechazo del proyecto de fusión de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central argentino.—(*A sus antecedentes*).

—La comisión de justicia se expide en las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley disponiendo la manera de integrar los tribunales en los casos de recusación ó impedimento.—(*A la orden del día*).

MOCIONES

Sr. Vedia—Pido la palabra.

Había dejado hecha en una de las sesiones anteriores, y no se votó por falta de número, la moción de que la cáma-

ra sesionara diariamente, hasta concluir con la ley electoral. Al repetir esa moción, lo hago porque creo en su eficacia, —de que otras veces se ha dudado,—en razón de que la cámara se ha constituido en sesión permanente y de que las sesiones pueden reanudarse, después de cuarto intermedio, según se resolvió, sin *quorum* legal.

Pero ese *quorum* ha de existir, seguramente, en vista del interés que la misma discusión ha despertado en todos los señores diputados, discusión que, en esa forma, podría continuar sin tropiezos, precipitando la sanción de esta ley, que todos hemos convenido que debe ser ampliamente discutida, pero respecto de la cual todos convenimos también en que es necesario termine de una vez, desde que hay otros asuntos de interés que reclaman la atención de la cámara, y, entre ellos, el proyecto de presupuesto, que ya golpea á nuestras puertas.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para el caso de que la cámara resolviera aceptar la moción que formula el señor diputado por la capital, yo propondría que fijara la cámara una sesión especial para votar el artículo que se debate. Porque es seguro, señor presidente, que muchos diputados no podrán concurrir á todas las sesiones, algunos por el trabajo en que están actualmente empeñados en sus respectivas comisiones. Ocurrirá esto, seguramente, con todos los miembros de la comisión de presupuesto, que sólo tienen un día hábil para trabajar, el intermedio entre los días de sesiones ordinarias. De manera que no podrán concurrir, por más buena voluntad que tengan, á las sesiones diarias; y como sin duda, desearán asistir á la votación, es que hago la moción que acaba de oir la cámara.

Sr. Vedia—De acuerdo con la indicación del señor diputado, podría fijarse para votar el artículo el día siguiente á aquel en que se cerrara el debate.

Sr. Varela Ortiz—El día siguiente?

Sr. Vedia—Eso es.

—Se vota la moción del señor diputado Vedia, y resulta negativa.

Sr. Vedia—¿Quiere tener la bondad el señor secretario de rectificar la votación?

—Rectificada la votación, resulta afirmativa de 32 votos.

Sr. Presidente—Ahora se votará la moción del señor diputado Varela Ortiz para fijar un día para la votación del artículo, que será el siguiente á aquel en que se declare clausurado el debate.

—Se vota y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se va á continuar con la orden del día.

Tiene la palabra el diputado por Entre Ríos, señor Carbó.

Sr. Carbó—Había dicho que iba á entrar en la parte referente á la cuestión constitucional.

Cuando hablé la primera vez acerca de este proyecto de ley, dije que, para mí, la cuestión constitucional en él, es de trascendental importancia; que había estudiado, en la medida de mis fuerzas esta cuestión, comparando los textos constitucionales, fijándome en el origen y en la fuente en que habían bebido su inspiración los constituyentes, para deducir si el espíritu de la constitución, tal como era interpretado por los adversarios del sistema uninominalista, surgía efectivamente de la letra de la constitución y llegué á la conclusión de que, para mí, la afirmativa tenía todos los caracteres de la evidencia.

Para entrar á tratar esta cuestión debo hacerlo, señor presidente, con muchas vacilaciones. Hay muchas opiniones autorizadas que han llegado á la conclusión de que el régimen propuesto es constitucional.

Los testimonios de autoridad que nos citaba el señor miembro informante de la comisión, científicos unos, políticos otros, no tendrían para mí, sin embargo, toda la fuerza que él les atribuye, porque debo hacer la distinción siempre entre todas las conclusiones que se hacen, ya sea derivadas de la ciencia, de la política, de la época, con la aplicación de las medidas de gobierno; y puede ser que algunas de las ideas que tuvieron aquellos pensadores en el momento en que las produjeron, hubieran cambiado al presente, porque son muchos los años que han transcurrido desde la presentación de aquellas hasta la fecha, y acaso pudiéramos haber presenciado cambios radicales al respecto, como ocurre, por ejemplo, en el presidente de la República actual; y si lo cito, es porque también ha sido citado co-

mo un antecedente en el discurso del señor miembro informante de la comisión. Distintas son las ideas que informaban al de 1883 de las que informan al de 1902, siendo el mismo el jefe del poder ejecutivo en una y otra época.

Así como ésta, podría haber algunas otras opiniones que hubieran cambiado, como se ha observado en otros países donde el sistema electoral ha sido modificado, entre las cuales puede citarse como muy importante la opinión de Thiers, que habiendo sido sostenedor del sistema uninominal, estaba después convencido de que el sistema que mejor convenía á la Francia era el sistema de lista.

Antes de entrar á hacer las apreciaciones que me serán propias según el programa que me he trazado para esta exposición, voy á seguir al señor ministro del interior en la que hiciera en este punto constitucional para rebatir algunas de sus conclusiones, porque creo que haciendo el honor debido á su inteligencia, á su talento, á su ilustración y á su patriotismo, sólo puede atribuirse á ofuscaciones pasajeras ciertas conclusiones derivadas de proposiciones sentadas por él en su discurso, en que no encuentro las deducciones lógicas que debiera encontrar.

Dice el señor ministro: «La cuestión constitucional debe ser mirada bajo diversos puntos de vista: la proporcionalidad que establece la constitución entre los representantes y la población de cada provincia ó distrito electoral, como las llama la constitución; la simple mayoría como medio de determinar la decisión en cada comicio; y la personalidad de la provincia, á efecto de determinar las condiciones de residencia de los candidatos, y la jurisdicción en el procedimiento electoral. Por último, la personalidad del elector ciudadano, determinada por estas cualidades: igualdad, individualidad y libertad.»

Al establecer estos puntos se olvida uno que es esencialísimo, porque es una de las bases que la constitución establece en el sistema electoral nuestro, y es precisamente la denominación de la provincia como distrito electoral. El señor ministro ha prescindido de considerarla como una base que dé la constitución para la ley electoral. Esto tiene su explicación en la manera como él aprecia esta misma cláusula más adelante.

«Es necesario,—dice,—porque es indispensable por la lógica de las cosas, comparar nuestro sistema con el sistema norteamericano.»

Y es aquí cuando entra á hacer esta clase de comparaciones en que se nota la falta de lógica que voy á hacer resaltar.

«Se ha dicho que son desiguales los términos de una y otra constitución. Efectivamente, son desiguales los términos, pero lo que podemos asegurar es que las condiciones esenciales del sistema son exactamente iguales en una y otra constitución.»

Llamo la atención de la honorable cámara acerca de esta afirmación respecto de las condiciones esenciales del sistema.

«Por la constitución de los Estados Unidos, artículo 1.º, sección 2.ª, cláusula 3.ª, tenemos que «los representantes serán distribuidos entre los diversos estados, según su población respectiva, y no excederá su número de uno por cada treinta mil habitantes. Exactamente, nuestro principio. El principio de la mayoría no lo determina la constitución americana, pero lo determinará una ley del estado.»

«El candidato debe ser nativo ó naturalizado, ó residente del estado en que se elige. El mismo principio de nuestra constitución. La igualdad de los ciudadanos, la libertad del sufragio: principio igualmente consagrado en la nuestra.

«La única diferencia fundamental, en apariencia, porque es una diferencia de forma, es que á la ley electoral la dictan los estados en los Estados Unidos, y aquí la dicta el congreso. En este punto el raciocinio se relaciona con la definición de «distritos de un solo estado» que la constitución hace de nuestras provincias.

«Como la constitución ha de ser interpretada, no solamente por sus términos literales, que es el más estricto, el más restrictivo y el más estéril de los sistemas de interpretación, sino por todo el conjunto de sus disposiciones — entra ahora el señor ministro á hacer la interpretación, y luego dice: «La cámara de diputados debe, pues, representar la nación en su conjunto; y así ha podido adoptarse, no solamente el sistema de lista, sino el escrutinio uninominal y aun el sistema del colegio único, si no se opusiera á esta última forma la preexistencia de las autonomías provinciales que determinan esta división seccional por distritos.»

Es aquí cuando debe hacerse notar que hacía falta considerar la cláusula

que establece que las provincias son distritos electorales de un solo estado, una vez que analizada ó estudiada esa cláusula se nos hubiera demostrado que era inútil como base del sistema, porque no dice nada. Entonces sí podría el señor ministro haber dicho que la misma regla de interpretación que se aplica á los Estados Unidos podemos aplicarla entre nosotros. Pero es que no es así, no son así los hechos.

Entonces, pues, no hay lógica, para sacar estas consecuencias, la de decir: «La cámara de diputados debe, pues, representar á la nación en su conjunto —es cierto—y así ha podido adoptarse no solamente el sistema de lista, sino el escrutinio uninominal.»

Es así cierto para los Estados Unidos de Norte América, pero no para nosotros; porque entre nosotros, además de los principios á que el señor ministro se ha referido en los párrafos leídos, existe el otro como base de la división de la nación en distritos electorales, que son las provincias.

«La denominación, pues, de «distritos electorales de un solo estado», dice el señor ministro, tiene por objeto establecer la base de la distribución ó prorrateo entre las provincias, de la representación que como tales entidades regionales les corresponde en la cámara popular.»

Pero entonces no tendría ninguna razón de ser el artículo siguiente de la constitución, en donde se establece cuántos son los diputados que corresponden á cada una de las provincias. No tendría razón de ser esa cláusula que manda que las provincias se consideren como distritos electorales, si solo se hubiera puesto al simple objeto de determinar el número de diputados que debe tener, según la base proporcional de la representación de cada estado.

«No ha podido la constitución, y mucho menos ha podido la ley, abolir las fronteras internas de las provincias al establecer las bases del prorrateo de la representación, porque la misma constitución ha tenido en cuenta que las provincias eran personalidades preexistentes, tenían sus fronteras históricas y jurídicas.»

Perfectamente de acuerdo en que no ha podido hacer nada de eso la constitución, y por eso es que, no solamente ha querido que dentro de ellas se elija la representación en la forma que establece la constitución, sino que quiere que cada una de ellas sea considerada como distritos electorales,—cuya significación he de explicar más adelante cuando llegue la oportunidad.

«Por otra parte—sigue diciendo el señor ministro—la constitución argentina habla, lo mismo que la de los Estados Unidos, de *elección directa* de los representantes en la cámara popular.

«Comentan igualmente los artículos citados—el 16, el 22 y el 33—que concurren á definir lo que es el derecho electoral, la igualdad de los ciudadanos ante la ley civil y política, y esta frase generadora de tantas conclusiones interesantes: *la soberanía del pueblo.*

«He oído decir—agrega el señor ministro—en el curso de esta discusión, que había una diferencia á este respecto, entre la constitución americana y la argentina, diciendo que no era lo mismo la elección *en* los estados, y la elección *por* las provincias.

No alcanzo—dice—la distinción que puedan importar estas dos preposiciones. Hay que sutilizar, hay que quintaesenciar en exceso el significado de las palabras para llegar á establecer conclusiones tan absolutas sobre el empleo diferencial de simples preposiciones ó conjunciones de una frase gramatical en una y otra constitución.»

En primer lugar, lo que se dice respecto de la eleccion directa me imagino que quiere establecerse como un argumento en apoyo del que se ha dado antes para decir, á propósito del sistema uninominal, que éste es más propio de nuestro régimen constitucional, porque hace la elección más directa, porque acerca más él elector al elegido.

Pero esta interpretación no es científica. Elección *directa* no significa sino la elección en primer grado, y tan directa será cuando el elector elige á un diputado que está lejos de él, á cien ó doscientas leguas, como cuando elige al que está en su barrio, siempre que el voto que da sea directamente por él, en primer grado.

En cuanto á la relación que se hace de esto con la interpretación que se dice gramatical, yo estaría muy de acuerdo con las opiniones y afirmaciones del señor ministro si se tratara de una, preposición que pudiera creerse equivocadamente colocada, aislada en el texto de la ley; pero cuando esa preposición viene á robustecer interpretaciones que surgen del texto escrito, cuando está en perfecta armonía, en completa concordancia con todas las demás palabras

del texto constitucional, entonces tiene importancia, y no es permitido cambiar el significado de las palabras para darles una interpretación que quizá no se les ha querido dar.

No es en manera alguna igual decir que el diputado debe tener, como dice nuestra constitución, su residencia ó domicilio en la provincia que lo elija, que decir, como lo hace la de los Estados Unidos, que debe ser domiciliado en el estado en que es elegido. La diferencia es grande. Cuando se dice que debe residir en la provincia *que lo elige* se viene á robustecer toda la entidad comprendida en la palabra *provincia*: es el pueblo de esa provincia el que lo ha elegido; mientras que cuando se dice *en la provincia en que es elegido*, puede ser muy bien una fracción, una parte de ese pueblo.

Y se comprende que estuviera esta diferencia establecida en las dos constituciones, porque en los Estados Unidos había el sistema de elección uninominal, en algunos estados, mientras que entre nosotros la constitución vino á establecer que el distrito electoral es la provincia entera. Por consiguiente, esta diferencia tiene importancia.

Pero acomodando las conclusiones en la forma que lo ha hecho el señor ministro, viene á facilitar la aplicación de la jurisprudencia de los Estados Unidos á favor de su tesis. Por eso dice: «El problema de la constitucionalidad de la circunscripción uninominal es el mismo, específicamente, en la constitución argentina y en la norteamericana». Esto no puede aceptarse si no se demuestra primero que, efectivamente, aquella cláusula que dice que las provincias son distritos electorales de un solo estado no tiene más significación que la que se ha querido darle, es decir, para determinar el número de diputados para cada provincia. Si se demostrase eso, que aquella cláusula no significa nada, que no tiene importancia ninguna como base del sistema electoral, entonces vendría bien que se dijera que «se puede discutir la constitucionalidad de la ley nacional que distribuye el sufragio entre las provincias ó que establezca la manera de emitirlo, y la constitucionalidad de la ley de estado en la unión americana, según la cual se adopta este sistema de elección. Y así se ha hecho, agrega el señor ministro, en los Estados Unidos».

Perfectamente; así se ha hecho en los Estados Unidos, porque allí la cláusula constitucional que el señor ministro nos había citado en la sesión anterior, deja que la elección la hagan los estados según sus leyes, en la forma que ellos determinen, como á ellos les convenga.

Continúa el señor nimistro diciendo:

«Paso por alto diversas concordancias de las dos constituciones, en concurrencia con este orden de ideas, para ver la forma como en los Estados Unidos se ha dado realización al sistema electoral; cómo la elección directa es la base esencial para la formación de la cámara popular del congreso, y la base única de criterio en el examen constitucional de las leyes que se dicten para darle realización; y por fin la manera como el congreso de los Estados Unidos la ha realizado por sus leyes y como los autores han consagrado la constitucionalidad de éstas.

«El congreso de los Estados Unidos no se había creído en el deber de dictar uua ley general, en presencia del artículo constitucional que dice que cada estado determinará el tiempo, lugar y manera de realizar las elecciones; pero á medida que la doctrina centralista, la doctrina democrática y la amplitud en los juicios interpretativos de la constitución fué haciendo escuela en los Estados Unidos, le fueron «sacudiendo el polvo que cubría la antigua imagen», según la frase de Russell, y se llegó á descubrir que el congreso tenía facultad de establecer reglas que obligasen á los estados respecto á la manera como habían de llevar sus diputados á la representación.»

En primer lugar no tenían necesidad de sacudir polvo alguno de la antigua imagen para saber que el congreso tenía este derecho, que se lo da expresamente la constitución de los Estados Unidos, de dictar la ley electoral; pero importa mucho fijar la atención sobre esto: que el congreso de los Estados Unidos creyó necesario dictar esa ley «cuando la doctrina centralista, la doctrina democrática y la amplitud de juicios interpretativos de la constitución hacían escuela en aquel país.» El sistema de elección que los Estados Unidos tenían para mandar sus diputados á la cámara de representantes, era en su mayor parte el escrutinio de lista. El escrutinio de lista, he dicho antes, por el espíritu mismo que hizo predominar en las asambleas electorales, era propicio para la formación de los partidos localistas, de los partidos de estado, de esos partidos que mantienen el principio de la autonomía del estado en todo vi-

gor, porque es el sistema de las grandes direcciones políticas; y como en los Estados Unidos ese sentimiento de amor al estado es profundo, temieron con razón los congresales de aqel país, que, acentuándose más todavía con el régimen del escrutinio de lista, avanzara demasiado dicho espíritu, no de centralismo, como el señor ministro nos decía—porque aqui me permito rectificar su afirmación—sino al contrario, de descentralizacion nacional, de centralismo local.

El partido que iba creciendo contra aquella ampliación de la constitución que se hizo en menoscabo de los estados, era de reacción contra la doctrina llamada democrática, en virtud de la cual querían robustecer el centralismo nacional. Era el sentimiento de reacción de los estados el que se levantaba y fué contra eso que quiso ir el congreso, dictando una ley que amenguase sus efectos, por medio de la elección uninominal.

El proceso es contrario á lo que nos ha dicho el señor ministro. El objeto que se propusieron los congresales es este, porque en aquellos momentos se sentían los efectos de los movimientos de los años 30 á 32; se había sublevado la Virginia contra los mandatos de la suprema corte; estuvieron dos años en sus gestiones, y tuvo que intervenir el presidente de la república, poniéndose de parte de Virginia. Lo mismo aconteció con la sublevación de la Carolina del Sur contra el congreso, teniendo también que intervenir el presidente.

Era una reacción precisamente que podía traer, como trajo después, la guerra de separación de los estados. Era necesario contenerla y no encontraron otro medio mejor para ello que dictar una ley eleccionaria en virtud de la cual se llegase á hacer la elección uninominal de los diputados; dividir los estados en distritos para deshacer á los partidos de los estados, para que de esa manera todas aquellas fuerzas que se reconcentraban alrededor del núcleo estado se esparcieran por toda la nación y vinieran á ser recogidas por el poder central, que las absorbería de esa manera, precisamente porque siendo mucho más débiles cada una de esas fuerzas, á medida que se subdividían las circunscripciones, más fácilmente eran atraídas por el centro principal. Ese fué el objeto de aquella ley; éstos los efectos que ha producido en el espíritu público de los Estados Unidos.

Pero si ese mismo criterio aplicáramos á nuestro país, ¿cuál sería el efecto que se produciría desde que el sentimiento localista del estado es tan inferior al sentimiento nacional? Nosotros, en razón de nuestro propio proceso de formación política, necesitamos al contrario del sistema de lista, ya sea con la simple forma en que la constitución lo establece ó ya sea en la forma del sistema de lista concurrente ó incompleta para dar proporcionalidad de representación á los partidos; pero necesitamos ese sistema de lista que reconcentra las fuerzas provinciales.

Así, pues, señor presidente, esta disgresión, por decirlo así, respecto de este punto, á que obligan las conclusiones á que había llegado el señor ministro, vienen á corroborar la opinión que manifesté en la sesión anterior, de que á nosotros, por el espíritu de nuestro federalismo, nos conviene el escrutinio de lista, que los Estados Unidos quisieron abandonar, porque perjudicaba á la centralización local. Surgió entonces la ley de los Estados Unidos, á que se ha hecho referencia y que determina la forma en que debe hacerse la elección de sus diputados.

Pero aquí es preciso también hacer relación á nuestro mismo proyecto. La ley de elecciones de los Estados Unidos que determina la elección uninominal, por circunscripciones, deja á los estados el derecho de hacer la división territorial. Por el proyecto que está en discusión sucederá igual cosa ó deberá suceder igual cosa, es decir, que las legislaturas de las provincias serán, por este proyecto, las encargadas de hacer la división del territorio en circunscripciones.

Los efectos que este sistema ha producido en los Estados Unidos, este sistema de dejar librada á las legislaturas la división de las circunscripciones prueban que es peligrosísimo para nosotros; son conocidas las severas críticas á que ha dado lugar este sistema, para que crea necesario repetirlas. Pero no deja de ser indudable la falta de lógica con que mandándose hacer circunscripciones de carácter federal, se libra á las legislaturas de provincias el hacerlas, cuando debería ser el congreso el encargado de hacer las secciones electorales. Cuando llegue la oportunidad de discutir esto, tendré el honor de acompañar á la minoría de la comisión en su despacho.

—El señor diputado Vedia, dirigiéndose al orador, le hace una observación en voz baja.

Sr. Carbó—Puede ser, señor diputado. No me extrañaría absolutamente, pero es público y notorio que la comisión en minoría propiciaba el sistema á que acabo de referirme.

Pero no me extrañaría; ¡muchas cosas pasan, muy extrañas con este proyecto!

Sr. Vedia—¿Si me permite el señor diputado? Dijo el miembro informante que para él lo principal era la sanción del proyecto y que no haría, por lo tanto, cuestión de ese artículo; y como miembro informante de la mayoría, le decía al señor diputado que quizá la minoría de hoy fuera la mayoría de mañana.

Sr. Carbó—Me pareció entenderle que había dicho que no existía la disidencia.

El mismo señor ministro citó las palabras de Kent:

«La elección de miembros del congreso por distritos había sido hasta entonces adoptada en algunos de los estados, nó en otros. La uniformidad en esta materia era necesaria, y el sistema en sí mismo era recomendado por el acierto y la justicia de dar en cuanto fuese posible á las subdivisiones locales del pueblo de cada estado, la debida influencia en la elección de representantes: de manera que no se dejase á la minoría conjunta del pueblo de un estado—que acaso se aproximase á la mayoría—sin una voz, por lo menos, en los consejos nacionales.»

Y esto es, precisamente, lo que ha sucedido; que ha sido completamente desvirtuado el propósito con aquella división arbitraria hecha por las legislaturas y que ha dado lugar al fenómeno que recordaba en la sesión anterior, de que en las últimas elecciones practicadas en los Estados Unidos los partidos habían salido triunfantes en masa en diversos estados.

Cita también el señor ministro la opinión de Burgess, que dice:

«Para mí no ofrece dudas que la facutad de prescribir el *modo* de hacer las elecciones del congreso, *comprende la de prescribir el escrutinio de «arrondissement»* (*ó distrito*) *en oposición al escrutinio de lista, ó viceversa*»; viniendo á confirmar así el que yo llamo axioma político: que los dos únicos sistemas que caben dentro de nuestra constitución son la elección por circunscripciones y la elección por lista, y que la cuestión se reduce, no ya á discutir si es constitucional ó nó, sino á discutir si en el momento actual de la cultura nacional es más conveniente uno ú otro sistema.»

Esta afirmación, de la que me he hecho cargo también antes, para hacer notar la contradicción en que se encuentra con la afirmación del mensaje, de que el sistema nuestro actual contraría el espíritu de nuestro federalismo, no surge de los razonamientos anteriores del señor ministro; no se deriva de ninguna manera de ellos; estaría perfectamente bien derivada, si nos hubiera demostrado que las prescripciones de la constitución norteamericana eran exactamente iguales á las de la nuestra.

Además, el señor ministro citó una sentencia de la suprema corte de los Estados Unidos, según la cual era de resolverse la validez de una ley local que regla la elección de electores de presidente por el sistema de distrito uninominal. Pero este caso no nos demuestra en manera alguna que la misma sentencia pudiera darse entre nosotros, porque partiríamos siempre de la base de que las únicas bases que la constitución ha establecido son que la elección sea directamente hecha por el pueblo. Nos falta demostrar que tendría aplicación, decía, dadas las cláusulas de nuestra constitución.

En los Estados Unidos, los estados eligen ahora en la forma que ellos quieren á los electores de presidente de la República; y este caso que ha sido resuelto por la corte; se refería precisamente á una ley local que determinaba la forma de una elección de electores para presidente.

Ha habido algunos estados que han elegido alguna vez por el sistema uninominal. Este sistema ha ido abandonándose, y en la actualidad los estados americanos eligen á los electores de presidente por el sistema de lista, aun cuando, como en Nueva York, hay una lista de treinta y seis ó más electores.

Esto en cuanto á lo que el señor ministro había dicho para fundar la constitucionalidad de la disposición.

Considerando la situación en que se encontraban los constituyentes al formular nuestra constitución y la propaganda que en aquella oportunidad se hacía, me parece que no es difícil encontrar las ideas que han predominado al establecer la forma de la representación del pueblo en las cámaras: es lo que se ha interpretado en la ley de elección por lista, fundamentalmente contrario al sistema uninominal.

Cuando la constitución dice que la cá-

mara de diputados se compondrá de representantes directamente elegidos por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, es necesario determinar cuál puede ser el alcance de esas palabras *distrito electoral*.

Se ha discutido este punto, trayendo los antecedentes etimológicos de la palabra. Yo no creo que esto haya sido necesario, aunque nunca está de más; pero se ha traído sin fijarse en el uso que esa palabra ha tenido en la literatura política de la época en que se ha empleado, y eso sí tiene importancia. Fijándonos en aquella situación, podemos encontrar como antecedente que se ha usado en Estados Unidos en las constituciones parciales principalmente, en términos parecidos á los empleados en la nuestra y con significado exactamente igual al que le da nuestra ley de elecciones.

Lo mismo que digo respecto de la constitución de los Estados Unidos puede decirse de la constitución de Suiza; y es sabido que la dictada por ese país en 1848 ha sido muy discutida y muy comentada, y ha llamado la atención de todos los políticos europeos. Debió, pues, indudablemente llamar la atención de nuestros políticos también, con tanta mayor razón cuanto que en aquella época era más fácil tener comunicaciones directas con la Francia y con la Suiza que con Norte América.

Efectivamente, el mismo Alberdi hace sensible la impresión producida en su espíritu.

La Suiza llamaba la atención, porque había tenido sus comienzos de federalismo de una manera análoga á los Estados Unidos. Había pasado también por pruebas tan duras como aquella nación, pero se diferencia grandemente, no sólo por la extensión del territorio, sino por la población de aquel país y además por sus instituciones tradicionales, porque en muchos de sus gobiernos locales primaba todavía el régimen aristocrático; pero no obstante eso, supo vencer todas aquellas tendencias y entrar ya en 1848 en el principio de la democracia que fué confirmado en la reforma constitucional de 1874.

La influencia que ha tenido la Suiza sobre nuestra constitución no está oculta en el hecho.

Alberdi dice á propósito de Suiza: «Como en Norte América en 1787 los dos principios rivales de la Suiza encontraron la base de la constitución del 22 de septiembre de 1848. La idea de Napoleón de 1802 es la base del sistema que tiene por objeto ensanchar las prerrogativas del poder central. Comienza la constitución por reconocer la soberania de los cantones, pero subordinándola á la del estado. Considera los cantones como un elemento de la nación, pero arriba de la consideración de los intereses locales coloca el interés de la patria común. En la organización del poder central prevalece completamente nuestra idea, ó más bien la idea americana. La autoridad suprema de la Suiza es ejercida por una asamblea federal dividida en dos secciones, á saber: un consejo nacional y otro de los estados ó cantones. El consejo nacional se compone de diputados del pueblo suizo elegidos por votación directa, en razón de uno por veinte mil almas»... «á favor de ese sistema la Suiza posee hoy el poder de cohesión y de unidad que faltó siempre á sus adelantos, sin caer en la unidad excesiva que le impuso el directorio francés.»

Y entrando luego en el estudio de la constitución de los cantones suizos que existían en aquella época, y cuyos comentarios existen también, se encuentran las mismas determinaciones en cuanto al sistema de elección, á la relación que debe existir entre los electores ó el pueblo de los cantones y el elegido diputado.

La constitución dice así en su artículo 72: «Formarán la cámara nacional—debo advertir que este es el artículo 72 de la constitución vigente, que repite artículos de la constitución del 48—formarán la cámara nacional los diputados del pueblo suizo elegidos á razón de uno por cada veinte mil habitantes. Las fracciones que excedan de diez mil almas se contarán por veinte mil.» Cada cantón elegirá por lo menos un diputado. Las elecciones para la cámara nacional serán directas y tendrán lugar en los colegios electorales federales, pero éstos no podrán formarse sin embargo agregando partes de diferentes cantones.»

Es el mismo principio de nuestra constitución en cuanto á la forma de colegios. Después hemos de ver como provee á la formación de esos colegios.

Se repiten en 1874 las disposiciones, y se entra francamente en la época federativa.

Las reglas que se establecen para la formación de los colegios electorales

dicen que podrán elegir de uno á cuatro diputados, que la elección será por lista y á mayoría absoluta; esta es la única diferencia en cuanto á la clase de mayoría.

Entrando en el detalle de las constituciones de los cantones se podrían citar algunos, como por ejemplo la del cantón de Berna, en donde se dice que los miembros del consejo representan á todo el pueblo y no sólo á los distritos que los eligen.

Lo mismo en el cantón de los Grisones.

En el cantón del Valaís, cuya constitución se estaba discutiendo en aquel entonces, dice: «Los suplentes del gran consejo serán nombrados directamente por el pueblo en cada distrito, á razón de un diputado y un suplente por cada mil almas de población, y la elección se hará por distritos ó por círculos. Esta última sólo se verificará á petición de una ó más comunas del mismo distrito que tengan la población necesaria para elegir uno ó más diputados.»

Se ve, pues, que en este como en otros cantones que podría citar, cuando se usa la palabra *distrito*, está usada para designar un conjunto, como un territorio con límites determinados *federalmente*, y que corresponde á un solo colegio electoral, que tiene, por consiguiente, un solo escrutinio. Y así se explica cómo en los cantones suizos, el sistema que se ha preferido para esta clase de elecciones ha sido la elección por lista.

El señor diputado Gouchon, al fundar su proyecto de representación proporcional, nos ha hecho la relación de los diversos cantones que están estableciendo la representación proporcional, abandonando la representación por lista, por mayoría, y aun, algunos, la del sistema uninominal para las elecciones locales; pero para las elecciones nacionales de los miembros del consejo nacional, las elecciones se hacen por lista y son llevados estos diputados como representantes del pueblo de los cantones, que hacen á su vez la representación de todo el pueblo, cumpliéndose el precepto establecido por la constitución de Suiza análoga al nuestro.

En la literatura política de los Estados Unidos sucede una cosa parecida.

En las diversas constituciones de estado, anteriores á la constitución nuestra, se puede encontrar la misma palabra *distrito*, aplicada siempre á esa clase de circunscripciones, en las cuales se ha de hacer un solo escrutinio, eligiéndose, casi siempre, los representantes por lista en ellos; y cuando la constitución quiere que solamente sea uno el electo, dice *simple distrito*, haciendo diferencia, también, entre los distritos destinados á la elección de senadores y los distritos destinados á la elección de diputados porque siempre es el límite extremo del colegio el distrito.

Cuando, pues, un distrito senatorial llega á comprender varios condados, por ejemplo, ó un territorio suficiente para elegir varios diputados, forma un solo distrito, y cuando se quiere hacer distritos simples de diputados, aunque forma un solo distrito senatorial puede subdividirse en distritos de diputados, los que, por su parte, pueden elegir por lista, si no se subdividen.

De aquí deduzco, señor presidente, que, como lo ha dicho muy bien algún diputado, y de lo cual se ha hecho un argumento, si Alberdi conocía perfectamente bien la existencia de estos sistemas electorales podían conocerlos los constituyentes, y la convención quiso precisamente... precisamente, quiso que se estableciera ya en la constitución la forma de elección, sin dejarla librada al arbitrio de las provincias, y sin dejar tampoco la duda de que quería que se considerara como distrito electoral del estado todo el territorio de la provincia.

Esta interpretación, señor presidente, que es la que ha venido dando la cámara siempre que se ha tratado esta cuestión, es la que corresponde, por otra parte, á nuestro régimen constitucional histórico, es la que le conviene al país para la formación de nuestros partidos; y entonces, estando en perfecta armonía aquella relación de los hechos históricos con las necesidades políticas de la actualidad del año 53, es necesario pensar que los constituyentes creyeron que fuera eso lo que quedaría consignado para la forma de nuestras elecciones: una forma de elección capaz de mantener al espíritu nacional que primaba sobre todos los otros sentimientos, y que, al mismo tiempo, diese á las provincias fuerzas bastantes para vigorizarse, distinguiéndose siempre del organismo nacional, para que cada una de ellas tuviese el sentimiento localista suficiente para mantener el equilibrio necesario en un gobierno federalista.

La relación estrecha que tiene esta forma de elección de diputados con la elección de electores de presidente de

la República, es otro de los puntos que no deben descuidarse al discutir este proyecto.

Nuestra constitución establece que los electores para presidente de la República serán elegidos en la misma forma prescripta para la elección de diputados. Respecto de la determinación del alcance de esta palabra, *prescripta*, se ha hecho otras veces discusión en el congreso, sobre si quería decir: *las que se pudieran prescribir*, ó *la que estuviera prescripta* por la constitución. Y es una circunstancia que causa realmente extrañeza que alguna vez los sostenedores del sistema uninominal, es decir, los que creen que puede cambiarse el sistema establecido por la constitución, ó que ésta no ha establecido un sistema, dicen: Nó, si esa palabra *prescripta* se refiere al pasado, es decir á lo establecido, cuando en lo que pudieran convenir lógicamente sería en que se refiere á lo que se pueda establecer. Para nosotros, es este el significado que tiene la frase: en la forma que está prescripta para la elección de diputados.

Los electores de presidente de la República deben elegirse, pues, en esta forma, lo que quiere decir que los constituyentes entendieron dejar establecido un sistema electoral en nuestra carta fundamental. Si era posible haber prescripto una forma para la elección de diputados, á esa forma se atenían para la elección de electores.

Pero yo quiero suponer por un momento que no ha sido ese el significado de la palabra, y que ha querido decir que los electores para presidente de la República se elegirán en la forma *que se prescriba* para la de diputados al congreso, es decir, en el presente caso, tendríamos que ir entonces á la elección uninominal de electores de presidente de la República. Y aquí me parece muy difícil que pudiera la comisión demostrarnos que es posible atribuir á la elección uninominal de electores la excelencia que ha atribuido á la elección uninominal de diputados al congreso, porque si todas las deficiencias que tiene la elección uninominal de diputados pueden ser subsanadas en alguna manera en razón de ser la cámara nó un cuerpo de gobierno propio, sino un concurrente á producir el gobierno, yo me pregunto: ¿cuál puede ser el pensamiento político que pueden traer los electores, elegidos en todo el territorio de la República, con un criterio esencialmente localista, como es necesario que sea el que presida la elección de los miembros de la cámara de diputados, con el sistema uninominal? ¿Cuáles serán las orientaciones que puede recibir un presidente así elegido, por una agrupación que elige sin ningún pensamiento político á los miembros que lleva á la cámara popular? Políticamente considerado, me parece que esto sería conspirar contra la existencia misma del poder presidencial; y cuando nuestra constitución consagra un gobierno presidencial por excelencia, me parece muy peligroso que nosotros aceptemos para la elección de electores de presidente un sistema que tiende á disolver la fuerza presidencial. Por esta razón, esta forma de escrutinio de lista para la elección de diputados respondería perfectamente, dadas las ideas dominantes en la época, á la elección de presidente de la República, porque era necesario que fuera á la primera magistratura del país un hombre que representase todas las tendencias directivas de las provincias, y no puede representar esas tendencias directivas sino en virtud de una elección hecha bajo la dirección de los partidos que predominan en cada una de esas provincias.

Eran lógicos los constituyentes cuando establecieron esta forma de elección. Quisieron que fuera el presidente de la República la emanación de las opiniones locales de las provincias, de las entidades soberanas, y al mismo tiempo que, haciéndose la elección de los miembros de la cámara popular por el sistema de la elección de lista, llevasen á ella las mismas ideas y tendencias de los partidos dominantes, para que pudieran controlar la acción del poder ejecutivo, para que pudieran darle dirección, para que pudieran desviarlo en caso de aplicar equivocadamente la ley en aquella época embrionaria de nuestra organización nacional.

Esas fuerzas no se pueden hacer sentir si se renuncia al escrutinio de lista para implantar el uninominal, porque éste, lo repito, disuelve, dentro de las provincias por su propia naturaleza, la existencia de los partidos de carácter nacional.

¿Cuál ha sido, señor presidente, la interpretación primera que ha tenido esta cuestión en nuestro mundo político? Es un asunto de importancia, que no debe olvidarse.

Yo no sé por qué no ha sido traído

á esta cámara un antecedente que es muy importante de nuestra vida política. En el año 61—había pasado Cepeda—se había establecido el pacto que unía nuevamente la provincia de Buenos Aires á la Nación Argentina. El congreso reunido en el Paraná esperaba con ansiedad que fueran á presentarse á sus puertas los diputados de la provincia de Buenos Aires, elegidos en virtud del mandato legislativo ó de la convocatoria presidencial, y en el momento en que iban á presentarse los representantes de la provincia hermana, un decreto de la cámara de diputados del Paraná declaró que eran nulos los poderes que presentaban dichos diputados.

¿Cuál era la razón? Esos diputados habían sido elegidos por el sistema uninominal. La provincia de Buenos Aires había dividido su territorio para hacer la elección y había sido adjudicada á las diversas secciones un diputado. Entonces la cámara de diputados se vió en el caso de discutir esos antecedentes, allí, en esas sesiones del 61. Todos estos antecedentes existen por supuesto en el registro oficial. Tengo aquí el informe de la comisión de poderes, presentado en aquel momento, y en él se estudia la cuestión constitucional con los conocimientos frescos, diré así, auténticos, porque son dados por hombres que estaban en contacto con los mismos constituyentes del año 53; y éstos opinaban, señor presidente, en la forma que se expresa en este informe, algunos de cuyos párrafos voy á leer.

En uno de éstos, para presentar la situación excepcional y de grandes responsabilidades que arrostraban en aquella circunstancia y para demostrar asimismo cuán profundamente debieron meditar el paso que daban para presentar su consejo, dicen: «Cuando después de largas vicisitudes y de largas y esforzadas transacciones, la nación iba á ver incorporados al congreso los diputados de la provincia que faltan desde 1853, sensible será sin duda á esta honorable cámara tener que detener por breve tiempo tan grato y deseado acontecimiento. Pero es el inviolable respeto á la ley quien á ello la obliga, y entonces la diputación nacional, la República entera y Buenos Aires misma, llenando y respetando el deber que la constitución impone, fortifican el lazo de unión indisoluble que felizmente liga á las catorce provincias confederadas. Un error ciertamente lamentable que envuelve la violación flagrante de un principio fundamental hace nulas, ilícitas y de ningún valor las elecciones practicadas en Buenos Aires.»

«Las elecciones practicadas en Buenos Aires son tales como las califica la comisión, porque son hechas en infracción evidente de la constitución nacional, como ya lo ha declarado vuestra honorabilidad en casos análogos.

«Violan virtualmente el artículo 37 de la constitución nacional, cuya primera parte dispositiva es como sigue: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado.»

«Esta terminante y expresa disposición que establece un principio fundamental imprescindible, cual es que cada provincia para las elecciones de diputados nacionales se considere como distrito electoral de un solo estado, impedía la violenta interpretación que el gobierno de Buenos Aires dió al artículo 41 de la constitución.

«Los diputados de Buenos Aires vienen á incorporarse al congreso nacional según los pactos y según la carta jurada por esa provincia. Su elección debe ajustarse al código fundamental y á las leyes de ese congreso. Prescinde la comisión de insistir, rebatiendo aparentes interpretaciones para ocuparse de la violación evidente.

«La legislatura de Buenos Aires, sin miramiento á sus propios antecedentes, divide á su arbitrio el distrito electoral de Buenos Aires, indivisible por el artículo 37 citado, en ocho distritos, uno de los cuales ha elegido cinco diputados, y cada uno de los otros uno.

«De modo que los ciudadanos que han obtenido sufragios por tal elección, no vienen nombrados por la provincia, cuyos diputados no tienen entrada, sin violación de la ley y hasta del buen sentido en la honorable corporación de los diputados de la nación, elegidos por provincias consideradas como secciones electorales de un solo estado.

«La ciudad de Buenos Aires no puede elegir por sí sola diputados de la nación, no lo pueden secciones de campaña de la misma provincia.

«La cuestión no es, pues, de mera forma: no es una ritualidad insignificante la transgredida; es de esencia, es fundamental; se ha violado un principio constitucional que garante el sufragio

popular, que otorga á todo el pueblo de Buenos Aires un derecho que le niega á sus fracciones. Y es en defensa de parte de la soberanía indivisible é inviolable, en las condiciones de la carta del pueblo mismo de Buenos Aires, es en defensa del modo cómo la ley común ha garantido sus derechos electorales, inmodificados por sus gobernantes, que la honorable cámara anulará la presente elección.

«Y para que la sanción que os aconseja vuestra comisión no carezca de un antecedente que la haga excepcional cuando recae sobre un error tan claro, existe el caso de un diputado electo por una sección de la provincia de Corrientes, el doctor don Celestino Parras, elección que declarasteis violatoria de la constitución. Y lo cita la comisión, porque importa hacer patente que no es la primera vez, y sólo respecto de Buenos Aires, que se ha aplicado la inalienable prescripción constitucional aducida.

«Todas las provincias han comprendido que aun en el caso del artículo 41, y practicándose las elecciones por leyes propias, la prescripción del artículo 37 era inviolable, basada en toda razón y en todo derecho.

«En tan evidente demostración no se ocurre á vuestra comisión una racional objeción que prevenir, y concluiría, si no tuviese de paso que fijar vuestra atención en algunos asertos contenidos en las comunicaciones de los elegidos por las ocho secciones electorales de Buenos Aires.»

El informe concluye así: «La nota de los electos en Buenos Aires, que de paso ocupa á la comisión, afirma que los poderes públicos de aquella provincia no han creído infringir ley alguna al establecer la elección como lo han hecho.—Sea, honorable señor. Es de esperar que los sentimientos que han inducido á esos ciudadanos á tal aserción, sean acreditadas por una nueva elección legal que verifique la incorporación de los verdaderos representantes del pueblo de Buenos Aires como conviene á su honor y á sus derechos, á la fe de los pactos y á la inviolabilidad constitucional, que es la verdadera garantía de la dignidad del país y de la fraternidad argentina.»

Tales eran, señor presidente, así estractadas, las razones que la comisión de poderes de 1861 daba á la honorable cámara para que no aceptase los que habían sido elegidos por este sistema uninominal.

Estas razones, que son un breve resumen, intenso, de las razones constitucionales que pueden darse sobre la materia, me parece que prueban de una manera clara que tal era la manera como se interpretaba la ley por aquellas personas que, como he dicho, compartían el gobierno del estado en una situación de tantas y tan graves responsabilidades.

Yo, señor presidente, me acojo á este espíritu de la constitución, que yo creo que fué el de los hombres de aquella época, que de cerca asistieron á nuestras luchas de la organización nacional, y de cerca interpretaron la carta constitucional que tenemos que cumplir. Y por un acaso que debiéramos considerar feliz, se encuentra entre nosotros uno de los diputados que en aquella oportunidad firmaron el despacho, y él podría decirnos, con toda la autoridad de su palabra, si es verdad que ese era el espíritu de los constituyentes cuando se dictaba esa resolución en aquel congreso famoso por más de una circunstancia en nuestro país.

De todos modos, creo cumplir con un deber sagrado cuando, convencido de que los preceptos constitucionales se oponen al sistema propuesto por la comisión, fundo mi voto en contra; y lo hago en el deseo de que para nosotros se abra realmente, si es que eso se quiere, una era de verdadera representación política,—no por el camino estrecho y tortuoso de la elección uninominal, que puede llevarnos á los peligros que se señalan en todos los grandes países,—sino por el camino franco y abierto á todas las reformas de nuestra ley fundamental, para que demos á los partidos la representación proporcional de las opiniones, y abandonemos para siempre la tendencia de traer representación de intereses á donde sólo debe encontrarse representación de ideas!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Hará uso de ella el señor diputado después de un cuarto intermedio, si no tiene inconveniente.

Sr. Castellanos—Muy bien.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castellanos—Señor presidente:

diríase que en el punto donde en sesiones anteriores interrumpí mi exposición, debiera terminar la galería de los factores electorales que el señor diputado por Buenos Aires, miembro informante de la comisión, empezó con brillantes pinceladas y en la que yo he colaborado modestamente, desmejorando la parte artística, pero integrando la parte política.

Diríase que allí debiera terminar; y sin embargo, falta todavía un ejemplar, el más importante de todos, porque en la línea ascendente de las potencialidades en esta materia, aparte del presidente caudillo, hay otro más arriba: hay el que podríamos llamar caudillo patriarca (*risas en la barra*); un afortunado de la popularidad, que donde los demás se hieren con una espina, él recoge la flor de un prestigio (*aplausos*), y que gravitando sobre la vida pública con todo el peso de su actuación histórica, gobierna á los gobiernos, y se ceee respecto al pueblo, un gran *pater familia*; y lo cree sinceramente, en una época como la actual, en que el ejercicio de toda función política obedece á conceptos científicos excluyentes y condenatorios de todo absolutismo, aun cuando se presente bajo la forma de un protectorado evangélico, que, en definitiva, resulta más peligroso para las libertades públicas, que las opresiones violentas, porque, á lo menos éstas, provocan resistencias proporcionadas al grado de presión, mientras que las dictaduras mansas enervan, apoyándose en una cadena indefinida de complicidades pasivas. Pero, de todas maneras, los dos sistemas de absolutismo se confunden en una finalidad funesta para la educación y la suerte de un pueblo. El uno sofoca sus energías, el otro las relaja; y ambos lo automatizan. (*¡Muy bien! Aplausos*).

El gran factor electoral de que me ocupo, investido, por idólatras sinceros y por creyentes interesados, con una especie de pontificado político, en cuya situación, saldando responsabilidades con buenas intenciones, impone su criterio personal en asuntos cuya solución corresponde á las actividades colectivas; se constituye generosamente en fiador de insolvencias políticas que nunca aprovechan de las más amplias moratorias para saldar sus deudas con la opinión pública. (*Aplausos*). Resuelve cuando le parece la suspensión del orden constitucional, y sacrificando en nombre de intereses públicos transitorios, los fundamentales y permanentes, concierta alianzas políticas, como aquellas que celebran los príncipes para resolver la suerte de los pueblos, y cuya reproducción entre nosotros ofrece todos los inconvenientes reales del modelo, con todas las disonancias externas de la parodia.

Por suerte, la reacción se inicia; y yo, por mi parte, aplaudo sinceramente las muestras de meritorio arrepentimiento que se señalan entre aquellos que, habiendo sido auxiliares de situaciones políticas, calificadas por ellos mismos como absorbentes y deprimentes, reconocen hoy la necesidad de cerrar este triste, este opaco período de nuestra historia, en que colocado el pueblo en la categoría de los incapaces del derecho civil, hubo curadores de oficio que se substituyeron á su personería jurídica, curadores de oficio bajo cuya dirección todo lo que el país ha ganado en progreso material lo debe á su propio esfuerzo, y en cambio, de todo lo que ha perdido en energías morales, cabe una gran parte de responsabilidad á los que sin razón y sin derecho asumieron una representación superior á sus fuerzas, que hasta en las monarquías constitucionales los jefes del estado, tienen el buen sentido de eludir, sabiendo que al poder extraordinario es uno el que lo ejerce y miles los que lo aprovechan sin medida. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Pero la reacción se inicia. Se empieza á comprender que la nación tiene capacidad suficiente para resolver por sí misma las cuestiones que se relacionan con sus intereses y con sus destinos; y poco á poco se hará el convencimiento de que por el momento lo que el país necesita es salvarse de sus salvadores. Ya tantas veces nos han salvado, dejándonos siempre en la misma, cuando nó en peor situación, que, al fin, vale la pena de ensayar soluciones políticas surgidas directamente de las fuerzas de opinión, entre las cuales el congreso, y, por consiguiente, esta cámara, puede tomar un rol más activo, reclamar una posición más prominente en el gobierno del país, individualizando, diré así, á la par de sus funciones constitucionales, las de carácter político que, indiscutiblemente, le corresponden como entidad representativa de las necesidades y las aspiraciones nacionales.

Muchas otras observaciones me ha sugerido la medulosa exposición del señor miembro informante; pero á fin

de no extender inconsiderablemente la mía, voy á pasar á ocuparme de las opiniones vertidas por el señor diputado por Tucumán doctor Lucero, que más han lastimado mis convicciones; el señor diputado cuyas valentías intelectuales han repercutido ruidosamente dentro y fuera de esta cámara porque su ideación que desciende desde las cumbres del pensamiento filosófico, tiene así como el hervor y la sonoridad de aguas que bajan de lo alto y caen á lo hondo, pero, que á semejanza de ellas carecen de cauce fijo, como sucede con todas las corrientes no canalizadas.

No pienso rebatir al señor diputado la parte doctrinaria de su exposición, ni aun me detendré á oponer al irónico retrato que hace del opositor recalcitrante, el que, también irónicamente, podría hacerse del gubernista empedernido. *(Risas)*. A este respecto, me bastará solamente recordarle al señor diputado una anécdota que puede serle más agradable por tratarse de un caso tucumano.

Una vez se reprochaba su inconsecuencia política á un personaje que cambiaba de partido siguiendo siempre al que llegaba al poder (*risas*), y á las censuras que se le dirigían con este motivo, él contestaba que no tenían razón de ser, que él no era inconsecuente: son los otros los que cambian, decía, porque yo soy siempre consecuente, yo estoy siempre al lado del gobierno! *(Risas)*.

A los manifiestos declamatorios de las oposiciones, satirizados por el señor diputado, yo podría oponer la literatura, también declamatoria, de muchos discursos de inauguración de obras públicas, de muchos mensajes gubernativos, de muchas memorias ministeriales y de la producción diaria de muchos órganos de publicidad adictos á las situaciones oficiales y que por lo general, ó por lo menos con mucha frecuencia, tienen una lógica como la siguiente: si la crisis arrecia, si el comercio se paraliza, si nuestros títulos bajan en la bolsa de Londres, y si las relaciones internacionales se complican, la culpa es de la prédica de la prensa opositora y de los agitadores de la multitud, á quienes es necesario reprimir con energía. Caso igual al conocido de la célebre frase antigua: si el Tiber se desborda ó los bárbaros invaden el imperio, los cristianos á los leones! *(Aplausos)*. En cambio, según la misma literatura oficial á que me refiero, todo el progreso, la ilustración que se difunde, las rentas fiscales que se acrecientan y hasta la buena cosecha de un año abundante en lluvias, todo debe imputarse al talento y patriotismo de los gobernantes. (*Risas*). Por el contrario, si los opositores cometen excesos de lenguaje, es porque son insolentes, malos patriotas, revoltosos; pero si en la administración pública ocurren irregularidades ó los jueces prevarican, es á consecuencia de vicios orgánicos ó de modalidades sociales que no se pueden corregir sino por la obra lenta del tiempo.

Si los ciudadanos sin investidura oficial cometen algún atentado personal, se les atribuye la responsabilidad á ellos mismos; pero si los comisarios de campaña apalean ó asesinan, ó las policías hacen fuego en los comicios, es una consecuencia de causas históricas! (*Risas y aplausos*). Son los atavismos indígenas ó cuando menos las herencias de raza que corren por cuenta de la madre patria! (*Risas y aplausos*).

Las obsesiones que algunas veces tienen lugar en las esferas gubernistas, en el sentido de desconocer las funciones normales y legítimas, que dentro de un sistema de gobierno como el nuestro desempeñan las oposiciones, son en gran parte originadas por el hecho de que una porción considerable de nuestra clase dirigente tiene mayor instrucción científica que verdadera educación política. Gran parte de nuestros jóvenes pasan directamente de las universidades á las posiciones oficiales, sin haber hecho previamente en las luchas populares, un aprendizaje de la vida pública, equivalente al que efectúan en la carrera militar los que ganando sus galones jornada por jornada llegan, sólo á la plana mayor después de haber recorrido todos los grados, desde los más inferiores, y por consiguiente están en aptitud de conocer pieza por pieza la entidad colectiva en que actúan, valorar, no por lo que aprovechan, sino por lo que cuestan, todas las jerarquías correspondientes á los que mandan, al mismo tiempo que por propia dolorosa experiencia, están en condiciones de apreciar los sacrificios y de respetar los derechos de los que obedecen. Pero en general los exclusivismos de criterio que ocurren, tanto dentro del gobierno como en las oposiciones, dependen de un error de perspectiva que el señor diputado por Tucumán podría explicar mejor que yo, recordando un accidente geográfico de su provincia,

donde existen montañas cuya parte oriental ostenta todas las magnificencias y abundancias de una flora exuberante, mientras su parte occidental, es tan árida y desnuda que hizo decir á alguien que esas montañas fueron comenzadas por Dios y concluídas por el Diablo. (*Risas*).

Pues bien: el que subiendo del lado árido hacia la cumbre, contempla por vez primera la región afortunada, cree que allí todo es felicidad, todo es bienestar, porque no sabe que en medio de la vegetación lujuriante abundan los reptiles venenosos y que las aguas en cuyo limpio espejo la luz abrillanta el paisaje, despiden miasmas deletéreos que envenenan la atmósfera.

Sr. Lucero—¡Que difícil concebir un Dios bondadoso que envenene las aguas!

Sr. Castellanos—Como el señor diputado es un espíritu esencialmente científico, no me explico que nos hable de Dios, cuando se trata de las obras de la naturaleza. (*Risas y aplausos*).

Corre por su cuenta esta conversión, por la cual lo felicito.

Sr. Lucero—Entonces conviene declarar que Dios está fuera de la ciencia y que las montañas de Tucumán no dependen de Dios ni del Diablo, sino de la geología.

Sr. Castellanos—El señor diputado es más sabio que yo, y puede hacer todas las explicaciones que quiera sobre esta materia.

Sr. Lucero—De ninguna manera, señor diputado.

Sr. Castellanos—En cambio, señor presidente, el que subiendo por la parte opulenta de la montaña, se asoma al otro costado, piensa que allí todo es esterilidad y desolación, cuando ignora que entre aquellas asperezas salvajes y por los intersticios de las rocas abruptas, brotan fuentes de agua viva, que corriendo por largo espacio sobre cauces de piedra, tienen las impulsiones bravías de la naturaleza indominada, pero que á la par de las corrientes mansas, que bajan del lado opuesto, fertilizan también algunas zonas de tierra y también representan una porción de las energías necesarias á las actividades fecundas de la vida. (*¡Muy bien!*)

El señor diputado, cuando traslade su potente mentalidad desde las esferas especulativas á las duras realidades de la vida práctica, cuando dilate su visión intelectual, conociendo los dos campos de acción de la vida pública, las asperezas de la oposición, como habrá empezado á conocer las asperezas del gobierno, entonces el señor diputado sabrá que por lo general las intemperancias de abajo corresponden casi siempre á exclusivismos de arriba. Entonces el señor diputado sabrá que las oposiciones sistemáticas son casi siempre consecuencia de obstrucciones sistemáticas.

El señor diputado, tal vez sin darse cuenta y cediendo á la idiosincracia propia de ciertas organizaciones intelectuales en que domina la potencia cerebral, parece un gran admirador del hecho consumado. Sólo de esta manera me explico la reiteración desdeñosa con que habla siempre de las minorías refiriéndose á la oposición y de la soberbia de vencedor con que habla de las mayorías, refiriéndose á los elementos gubernistas. Pero el señor diputado se equivoca. En muchos casos, la posesión material del poder no importa la realidad constitucional del gobierno de las mayorías; en muchos casos, tanto en la nación como en las provincias, son las minorías las que gobiernan, y voy á citarle al señor diputado un antecedente histórico no lejano.

El año 91, el gobierno nacional, por medio de su ministro del interior, abrió relaciones con el candidato de la oposición, en forma y condiciones que revelaban el reconocimiento tácito de que la mayoría estaba en la oposición, representada en aquel instante por un movimiento de opinión incontrarrestable.

Y algunos meses antes, el mismo fenómeno se operaba en los estados locales: una gran parte de los gobiernos provinciales hicieron el mismo reconocimiento tácito de que gobernaban en minoría, porque para sostenerse tuvieron que llamar á compartir el gobierno á los elementos opositores.

Ya ve, pues, el señor diputado que no es cierto que el éxito constituya el derecho, lo cual no significa que por mi parte desconozca que en otros casos, antes y en la actualidad, los que gobiernan son la mayoría; pero esto no se puede establecer como regla absoluta ni en uno ni en otro sentido, porque nos expondríamos á grandes equivocaciones, y á tomar como base de criterio político puntos de partida contrarios á la realidad de los hechos y á los principios constitucionales.

Y hoy mismo, si se despertasen las energías populares adormecidas; si los elementos retraídos ó dispersos se agru-

paran en fuerzas organizadas, ¡ya vería el señor diputado que su sátira esgrimida exclusivamente en contra de las arrogancias opositoras, tendría también aplicación en contra de las arrogancias gubernistas!

Pero dejando estos puntos incidentales, voy á referirme á las opiniones del señor diputado, que encuadran dentro de cierta tendencia que atrae á muchas inteligencias de las más distinguidas de esta cámara.

Durante el actual debate ha pasado por este recinto un soplo de aristocracia... Si un hombre público en nuestro país tuviera el derecho de sorprenderse por algo, yo me hubiera sorprendido de la naturalidad, del desenfado de buen tono, de la gallarda bonhomía, con que se intentó nada menos que amputar del cuerpo electoral de la república las dos terceras partes de sus miembros!

Yo me hubiera sorprendido de esa decapitación política, que se intentaba hacer, sobre el tambor, de toda una clase social, sin más delito que la de ser en muchos casos buena discípula en las artes que le enseña la clase gobernante!

Pero aquella tentativa es concordante con las opiniones vertidas en esta cámara cediendo á la tendencia bajo cuyo influjo los exponentes de la clase superior castigan á las clases subalternas, cuando protestan, por turbulentas, y cuando se resignan, por corrompidas.

El señor diputado por Tucumán, al analizar la actuación política de las clases subalternas y al considerarlas el foco principal de la corrupción política dominante, comete á mi juicio un gran error y una gran injusticia.

Y tratando de imitar el corte de su frase científica, yo le diría al señor diputado: que en este caso él no totaliza, sino que parcializa un fenómeno, localizando en rodajes inferiores de la máquina, particularidades correspondientes á una desviación general que todo el mecanismo institucional experimenta, respecto á los rumbos que le marcan las leyes de la dinámica social. (*¡Muy bien!*)

Aun más, señor presidente: el caso de la clase gobernante maltratando por medio de sus exponentes á la clase gobernada, por razones de corrupción electoral, es igual al del ginete que azota su cabalgadura para que pase á través de un barrial, y cuando el lodo le salpica el rostro, la azota más fuerte porque no sale pronto del pantano.

Y esa es la realidad, señor presidente: la clase inferior, la clase popular, ha sido siempre una cabalgadura política de las clases superiores. En las épocas heroicas de nuestra historia, fué su caballo de batalla, que con generoso brío, excitado al toque de las músicas marciales, condujo á su ginete á través de la Pampa, la selva, y los desfiladeros, por todos los caminos de la victoria, á veces barriendo el suelo con las visceras pendientes de las entrañas desgarradas, y á veces rellenando con su cuerpo los fosos sobre los cuales la bandera de la patria escalaba baluartes enemigos á la vanguardia de la América. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Más tarde, cuando la clase dirigente, la propietaria del suelo, quiso dilatar su dominio civilizado sobre el desierto, la clase humilde fué también su corcel de combate en la guerra con el indio: fué al mismo tiempo su auxiliar en las faenas del trabajo; y después de haber servido en todas las fatigas de la guerra y en todas las labores de la paz, su ginete lo declara inadecuado á las nuevas evoluciones del progreso; pero lo sigue cabalgando para sus correrías en la vida pública y cuando él mismo lo ha llevado á los más bajos declives electorales, ahora se escandaliza al verlo con medio cuerpo hundido en el tembladeral político de la actualidad, (*¡muy bien!*) formado por la acumulación de fangos antiguos y fangos nuevos, diariamente acrecidos por los turbios desagües que todos los sitios circundantes arrojan sobre las depresiones del terreno, de manera que el lodo disuelto en las corrientes que bajan de arriba se va depositando en capas sucesivas sobre la masa compacta, endurecida abajo. (*¡Muy bien!*)

Pero, sea dicho en honor de la verdad, que antes de llegar allí, la pobre cabalgadura saltó muchas veces encabritada, sintiendo el dolor de la espuela en los ijares, y en la cabeza el mango del rebenque; pero sus bríos fueron cediendo poco á poco, y hoy ese noble caballo de batalla de tantas luchas heroicas, ha sido tranformado en acémila, al servicio de de los que, ejerciendo el contrabando electoral, defraudan un tesoro cívico tan valioso, que su pérdida compromete, á la larga, los mismos bienes materiales de la nación. (*¡Muy bien! Aplausos.*

Pero, dejando á un lado la metáfora, aun cuando en este caso expreso realidades de todos conocidas, yo le pregunto al señor diputado: ¿qué corruptela política, qué trampa electoral, de las que motivan sus juicios severos sobre la

actuación de las clases subalternas, no ha sido sugerida, enseñada ó aprovechada por las clases dirigentes? ¿Y desde cuándo los cómplices y simples ejecutores de los delitos tienen mayor responsabilidad que los instigadores y los autores principales? ¿O es que se piensa, acaso, que en materia política se deben invertir todas las reglas de la justicia y de la equidad que establecen la responsabilidad penal con arreglo al grado de conciencia que el sujeto tiene de sus actos? Y en este caso, ¿á quién corresponde el mayor discernimiento para distinguir el bien del mal? ¿á los peones y capataces que trabajan con salarios clandestinos en los talleres del fraude, ó á los maestros y patrones que explotan en provecho propio la socorrida industria del voto falsificado? (*¡Muy bien!*)

Yo no pretendo absolver á nadie de sus pecados electorales; pero reclamo un criterio de equidad para juzgarlos á todos. Y bajo tal concepto, coincidiendo con el señor diputado por Tucumán cuando condena con toda energía los vicios electorales de las bajas esferas, no puedo compartir los exclusivismos de su criterio, porque nadie puede negar que cada vicio político que se nota entre ellas, tiene un equivalente más acentuado en las clases superiores.

Y en efecto, si la clase inferior comete fraude en el atrio, ¿quiénes lo aprueban?, ¿quiénes forman las juntas electorales que hacen los escrutinios?, ¿quiénes son los jueces de las elecciónes? Y nadie podrá negar que la sanción del fraude constituye un fraude agravado. Y á fin de no profundizar demasiado, la cuestión en este punto, haciendo un paralelo que á mí mismo me es desagradable y que me llevaría tal vez hasta comparar el comercio de votos que hacen los analfabetos con el tráfico de conciencia de que hay más de un ejemplo en las esferas superiores; para no llegar á este terreno, voy á terminar mis observaciones respecto á las opiniones del señor diputado por Tucumán, recordándole algunas de las más frecuentes escenas de nuestra vida política.

En vísperas de elección se celebra una asamblea electoral, donde el candidato, persona distinguida, naturalmente, pronuncia un discurso que conmueve al auditorio. Un asistente á la reunión, hijo del pueblo, se entusiasma con el orador, ó, si se quiere el caso más realista, se entusiasma con algunas promesas halagadoras que le hace el presidente del comité, bajo el compromiso de que al día siguiente ha de interrumpir la elección en una parroquia, de acuerdo con el plan que tiene concertado con el candidato. Al día siguiente, aquel guapo, que es padre de familia, se despide de ella prometiéndole llevarle á la tarde buenos regalos, y se dirige al atrio. Se promueve un desorden, suenan tiros, un hombre cae mortalmente herido. Después de algunas horas, llega la triste noticia á un rancho de los suburbios, y cuando la madre y los hijos acuden al hospital, sólo alcanzan á ver un carro de los que entierran á los pobres, que transportan rápidamente un cadáver, desde una cama numerada hasta una tumba anónima, á la hora misma en que el candidato triunfante, conduce su rico faeton por las avenidas de Palermo, ó desde un palco del hipódromo, entusiasmado con las emociones del juego, malgasta sumas considerables, de las cuales una mínima parte habría servido para aliviar el dolor y la miseria de la viuda y de los huérfanos que deja aquella víctima obscura, caída por la mañana en el comicio sangriento.

Y ahora paso, señor presidente, á formular muy breves observaciones respecto de algunas de las emitidas por el señor diputado por la capital doctor Roldán, el joven de palabra victoriosa, que triunfa por la magnificencia de las imágenes, y triunfa por la alteza del concepto, y al cual, no siéndome dado usar de su propio magnífico vocabulario, constelado de arco iris, pareceríame imposible replicarle, si no mediase una ley de compensación en virtud de la cual hasta el verbo relampagueante cede su esplendor á la fría realidad, como la chispa eléctrica, por medio de una simple varilla de metal, se aniquila al tocar la tierra. (*¡Muy bien! Aplausos*).

El señor diputado, cediendo á una tendencia muy generalizada, de crear entidades simbólicas para representar accidentes de la vida colectiva, nos pintaba un tipo especial, un ejemplar característico de revolucionario, haciendo particular alusión al jefe del partido radical, doctor Alem, respecto del cual, desde esta banca, me cabe la satisfacción de recordar todas las solidaridades que con él me vinculaban, por el afecto amistoso y la comunidad política, y cuya memoria deseo vindicar de un falso concepto que se ha generalizado y de que se ha hecho intérprete el señor diputado por la capital.

El doctor Alem no fué un tipo espe-

cial de revolucionario; lo fué por accidente en la hora histórica y por las mismas causas que lo fueron Delfín Gallo, Goyena, Estrada, López, Irigoyen y Mitre. Si persistió por más tiempo en sus propósitos fué por razones que no es del caso discutir ahora, pero en él coexistían, á la par de sus grandes cualidades de caudillo popular, muchas de las condiciones del hombre de gobierno; y fué hombre de gobierno al lado de Alsina y de Avellaneda y lo fué tal vez por más tiempo del que lo fueron los que en el período del 91 al 93 combatieron su actitud, cuando habían sido revolucionarios las dos terceras partes de su vida, revolucionarios contra la presidencia de Urquiza, contra la de Derqui, la de Sarmiento, la de Avellaneda; opositores armados á la primera candidatura del general Roca y solidarios con el levantamiento del año 90.

No existe, pues, en nuestro país un tipo especial de revolucionario. Todos lo hemos sido en algún momento dado; la mayor parte, por lo menos, de nuestros hombres públicos, desde el más eminente hasta el más humilde, han adoptado una actitud de esa naturaleza; y algunos, aun cuando no hayan empuñado personalmente las armas, han formado cantones desde la prensa, ó con su propaganda, con su adhesión, con sus entusiasmos, con el calor de sus exaltaciones han concurrido á formar la atmósfera en donde estallan las tormentas revolucionarias.

Pero aquí mismo, en esta cámara tenemos un ejemplo casi gráfico de las alternativas frecuentes de nuestra vida pública en esta materia.

En las filas de asientos imediatos está un exgobernador de Tucumán, derrocado por una revolución y dos ó tres bancas más adelante está un diputado, que si no mienten las crónicas de aquel tiempo compartió gallardamente con sus amigos los peligros y las responsabilidades de aquel movimiento, y tres años más tarde las actitudes estaban invertidas: el revolucionario del año 87, era miembro del gobierno nacional y el gobernador derrocado era miembro de la junta revolucionaria del 90. Y después de algunos años se encuentran ambos, sin enconos ni rencores por el pasado, compartiendo en esta cámara la misma labor legislativa.

No existen, pues, esas especialidades que teóricamente quieren formarse de los accidentes ó de las tendencias de nuestra vida pública, y en caso de existir habría que tomar en cuenta no solamente á los que podríamos llamar revolucionarios de abajo sino también á los revolucionarios de arriba; porque en muchas circunstancias son más revolucionarios que aquellos que se levantan en armas contra un gobierno, los gobiernos que apoyados en las armas, se levantan en contra de la constitución y de las leyes. (*Aplausos*).

Pasando á otro punto y haciéndome cargo de alguna de las observaciones formuladas por el señor diputado por Entre Ríos á la reforma que discutimos, voy á presentar al señor diputado y á la cámara algunas de las observaciones que me han sugerido la exposición que acabo de oirle.

El señor diputado entiende que la reforma no es procedente dentro de nuestro régimen constitucional, porque hace desaparecer á la provincia como distrito electoral, y él entiende que la constitución atribuye á cada estado federal el carácter de un distrito electoral.

Anteriormente he manifestado que me parece que esta interpretación no es exacta. Pero, admitiendo que lo fuera, admitiendo que la constitución hubiese constituido á las provincias en distritos electorales, el señor diputado no se fija que con la división en circunscripciones no se altera, en realidad, el distrito general; lo que se hace es establecer divisiones concéntricas. El distrito general de la provincia se conserva, desde el momento en que las subdivisiones internas tienen que estar comprendidas dentro del territorio de la provincia. Y así, por ejemplo, no podría nunca suceder, ni á ninguna legislatura de provincia se le podría ocurrir, ni el congreso lo podría consentir, el hecho prohibido especialmente en la constitución suiza, á que hacía mención el señor diputado, de que se pudiesen formar circunscripciones con distintas dependencias de distintos cantones. Eso no podrá suceder entre nosotros. Por consiguiente, lo que se hará con la reforma, serán simples circunscripciones internas, dentro de la provincia, que conserva al mismo tiempo á la provincia en su carácter de distrito general, y, por consiguiente, con toda la entidad política y electoral correspondiente á la suma de las divisiones uninominales de tal manera que siempre podrá distinguirse é individualizarse la representación de cada estado formando el conjunto de la de todas las circunscripciones internas.

Pero el señor diputado dice que el

espíritu de la constitución, al establecer el régimen presidencial, había sido constituir un gobierno formado por los exponentes de las influencias directivas de los estados.

En esta interpretación, me parece, está aún más equivocado que en la anterior. No puede haber sido ese el espíritu de la constitución, y hay una razón evidente para comprobarlo. Si la constitución hubiera querido hacer de la presidencia de la República una entidad representativa de los estados, hubiera establecido la elección indirecta, como en el caso de la constitución del senado; y, entonces, no hubiera establecido la elección popular para los electores de presidente, sino que hubiese encomendado á las legislaturas de provincia la designación de electores para elegir presidente. Así como la constitución consagra al senado en el carácter de cuerpo representativo de los intereses y de la entidad política y jurídica de los estados, si se entendiese que el espíritu constitucional al crear el régimen presidencial hubiera sido hacer representar á las provincias en la presidencia, se hubiera seguido el sistema que acabo de indicar; pero desde el momento que se entrega la elección al pueblo, es porque se quiere hacer de la presidencia, no una entidad representativa de los estados, sino del pueblo de la nación.

El señor diputado mencionaba en apoyo de sus ideas el hecho del rechazo de la diputación de Buenos Aires en el congreso del Paraná, y al efecto nos leía el informe presentado á la cámara de representantes con ese motivo y en el cual se aconsejaba esa medida. Para rebatirlo, yo me encontraría realmente cohibido, teniendo en cuenta que figuraban allí, entre los firmantes del informe, personalidades como nuestro distinguido colega el doctor Victorica, cuyas opiniones en todos los momentos infunden respeto; pero al mismo tiempo me alienta la circunstancia de que entre los diputados cuya entrada se rehusó, estaba un constitucionalista de nota, un jurisconsulto distinguido que se sienta también en esta cámara y cuyas opiniones infunden el mismo respeto, me refiero al señor doctor Quintana, que habiendo sido uno de los elegidos en aquel caso por un distrito electoral de Buenos Aires, no habría aceptado su designación sino teniendo razones muy fundadas para creer que el sistema por distrito no era, no podía ser contrario á la constitución, porque de creerlo así no habría aceptado aquella designación ni se hubiera presentado con su diploma al congreso.

Pero la eficacia del informe bajo el punto de vista constitucional, desaparece, á mi juicio, por el motivo, de que en él se incurre en un error elemental, que no me esplico dada la ilustración de los congresales que lo subscribieron.

Recuerdo bien que al hacer la lectura el señor diputado, me llamó la atención un párrafo que dice que «los diputados elegidos no representaban á la provincia de Buenos Aires»... Olvidaban en este concepto un principio elemental en materia constitucional: que los diputados que se eligen en las provincias no representan á los mismas, sino al pueblo de la nación residente dentro de las provincias.

Pero comprendo que estoy tal vez abusando de la benevolencia de la cámara al extenderme sobre puntos incidentales, y voy por consiguiente á ocuparme del punto de vista general en que desde un principio he tratado de encarar la cuestión.

No voy á estudiar la ley en su contextura como régimen electoral; voy á encararla como instrumento de gobierno, que debe pasar del congreso á manos de aquellos que pueden ser ó factores de su éxito ó responsables de su fracaso. Y en este sentido me corresponde examinar las condiciones del medio en que ella se va á aplicar, y las circunstancias necesarias para hacerla viable.

Señor presidente: el país está enfermo. El mal que lo aqueja es el enervamiento cívico El signo más acentuado de la dolencia, es la falta de partidos políticos con eficacia institucional, es decir, con acción política, tomando la palabra en su alto y verdadero significado.

Las viejas agrupaciones han perdido su virtualidad democrática, y no se han organizado todavía las nuevas que deben reemplazarlas; pues las de formación reciente, unas han fracasado en la primera jornada y otras no se han probado todavía en el terreno de los hechos.

Estamos en un período de transición, en que las antiguas agrupaciones han desaparecido como entidades representativas de la opinión, aun cuando algunas conserven su nombre al solo objeto de rotular en las provincias situaciones oficiales, y en la capital, combinaciones electorales con grupos dispersos.

Y en presencia de este desbande de fuerzas organizadas, yo no me explico, señor presidente, los airados arranques oratorios con que fué recibida en el seno de esta cámara la aparición del nuevo partido que organiza, realizando un meritorio esfuerzo, un grupo caracterizado de ciudadanos que saliendo de distintas filas, se han unido en el laudable propósito de una convocatoria cívica, de una concentración de fuerzas populares, para que ocupen el lugar que les corresponde en la defensa y en la gestión de sus intereses y derechos.

Yo no pertenezco al partido republicano; más bien he sido adversario tradicional de muchos de sus hombres dirigentes; pero lejos de sentirme contrariado por su organización, yo saludo con simpatía y con aplauso su advenimiento al escenario de la vida pública, porque si en realidad se organiza para luchar y nó para transar, cualquiera que sea su éxito, podrá ser más tarde una fuerza viva y uno de los factores posibles de la regeneración política que el país reclama con el anhelo acumulado en décadas sucesivas, de justas reclamaciones, que el silencio sugestivo de ciertos períodos, como el presente, no interrumpen sino confirman, en el recogimiento de una solemne expectativa!

Pero no sólo miro con patriótico interés las fuerzas que se levantan enarbolando bandera de reacción, sino que dirigiendo al mismo tiempo la vista hacia atrás, contemplo con filosófica atención el lento pero inevitable derrumbe de las organizaciones políticas que habiendo aprisa, y con demasiada intensidad, vivido la vida sobreexcitada del poder, gastaron prematuramente sus fuerzas, y caen al fin, dejando un rastro histórico de luchas, de triunfos, de afanes y extravíos, después que con la planta entre el lodo ó la sangre y la frente cubierta con el sudor de todas las fatigas humanas, colaboraron en la obra común, acarreando para el edificio de la nacionalidad, materiales todavía informes, que seleccionados por el tiempo, irán tallando las nuevas generaciones. (*¡Muy bien!*)

Pero entretanto la vida pública del país está en suspenso, en su sentido constitucional. No soy yo solamente quien lo dice. Miembros de esta cámara, vinculados políticamente á la situación dominante, lo declaran con noble y viril franqueza: estamos fuera del constitucionalismo, se ha dicho. Y yo puedo añadir que esta situación constituye un estado morboso, porque no sólo carecemos de esos organismos vivos de la democracia que se llaman partidos, sino que los restos de los que actualmente existen en estado de descomposición determinan la infección de todo el organismo político, llevando á los extremos el contagio, bajo la forma directa de la corrupción activa ó bajo la forma indirecta de la inacción y el apocamiento.

Con motivo de la discusión de este proyecto se ha sacudido en esta cámara la vestidura opulenta que cubre nuestro gangrenado cuerpo político; se han agitado los pliegues que tienen manchas de sangre y los pliegues que tienen manchas de lodo y se han agitado girones de la púrpura gloriosa.

Todo esto es bueno y es bello; pero no basta; es necesario ir más lejos, es necesario acercarse sin temor y sin asco al cuerpo enfermo, levantar los vendajes de seda é ir señalando cada sitio donde se debe aplicar el cauterio; es necesario ir más adelante, llegar á las entrañas mismas, y, en cada sinuosidad de las vísceras palpitantes, marcar los focos de donde la infección irradia y se propaga al torrente circulatorio de la sangre.

Con relación á los fenómenos que examinamos, hay tres órdenes de causas originarias: causas sociológicas, causas legales y causas propiamente políticas. No corresponde el estudio de las primeras á una deliberación legislativa, y habiéndose realizado en gran parte y con gran ilustración el de las segundas por los oradores que me han precedido, me limitaré solamente á algunas indicaciones respecto á las causas políticas que por su naturaleza son las más accesibles á la modificación por el esfuerzo inmediato.

Generalmente, se incurre en un exclusivismo de juicio á este respecto: los unos atribuyen todos los defectos de un estado social, de una situación política, á causas puramente actuales, y los otros todo lo atribuyen al vulgar determinismo de las fatalidades históricas. Los unos sólo ven en una situación determinada, causas generales; los otros sólo miran causas inmediatas. Los que gobiernan, generalmente atribuyen las deficiencias de un estado de cosas á antecedentes remotos; los que combaten un orden político, generalmente imputan á la responsabilidad de los que dirigen losdestinos públicos todos los males de una situación.

Ambos criterios son erróneos en sus extremos. Es cierto que las causas legales y las causas políticas están eslabonadas con las causas sociológicas: es cierto que de más lejos ó de más cerca arrancan de ellas, y que de ellos dependen por las raíces, como el árbol de la tierra, pero tambien es cierto que tienen un radio propio, sujeto á las influencias del medio ambiente y á todas las circunstancias del momento.

No confundamos, pues, los elementos informes que desde las obscuras profundidades del pasado suministran la materia primordial para la elaboración de una raza, con los fenómenos diarios, con los movimientos visibles que un pueblo realiza en el ambiente diáfano de las esferas elevadas donde su actividad se desarrolla bajo la influencia de la luz, cuya acción va moldeando las substancias primitivas y elementarias para conducirlas hacia las formas superiores de la vida! (*¡Muy bien!*)

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Estando fatigado el orador y siendo la hora avanzada, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 6 y 35 p. m.

—Prolongados aplausos se tributan al orador por los señores diputados y asistentes á las galerías.

los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, declarando de antemano que tengo motivos fundadísimos para creer que en cada uno de los casos en que esta ley haya sido aplicada en la provincia de Buenos Aires lo ha sido con estricta corrección y con la más alta imparcialidad, voy á apoyar la indicación que acaba de hacer el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Y la voy á apoyar tanto más calurosamente, cuanto que de esa investigación que puede y debe hacer el señor ministro del interior, resultará claro cuáles son los procedimientos políticos del actual gobierno de la provincia de Buenos Aires; porque si hay algún estado federal donde la libertad llegue hasta la licencia, donde la oposición ha salvado todas las vallas que las leyes y la moral imponen á las agresiones de los partidos políticos, ese estado es el de Buenos Aires, donde se ha llegado —bástame citar un solo hecho —á pedir en las columnas de un diario, notoriamente opositor al poder ejecutivo, que se publica en La Plata, el asesinato del gobernador de la provincia, diciendo que una bala en la frente de ese gobernador no sería un delito político, sino un simple delito personal lleno de causas atenuantes que sabría encontrar el patriotismo bien entendido.

Cuando estas cosas se escriben, señor presidente, sin que una acción judicial, sin que una acción personal se haya intentado, sin que siquiera haya sido molestado en lo más mínimo el que las escribe, cuando todos los días estamos viendo que repercuten de un extremo á otro de la República los abusos, las arbitrariedades, las ilegalidades de toda naturaleza á que se está llegando en esa lucha política que quiere traerse al congreso, y que podrá venir, nó traída por los que sostenemos aquella situación, sino por los que no encontrando dentro de la provincia los medios, los recursos, el amparo de la opinión para desenvolver una acción eficaz, tienen necesidad de venir á pedir una protección que, seguramente, no encontrarán...

Sr. Martínez (J. A.) — Garantías, no protección.

Sr. Demaría—Los hechos que están ocurriendo todos los días, sin que haya una sanción para ellos, son una demostración inequívoca de que estoy diciendo la verdad, y que todas las libertades están ampliamente garantidas.

Por estas consideraciones, voy á apoyar decididamente la moción que acaba de formular el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Tratándose de una indicación verbal, que queda hecha, se pasará á la orden del día, continuando con la palabra el señor diputado Castellanos.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Castellanos — Señor presidente: en todo estado social y en toda situación política existen deficiencias y anormalidades cuya modificación sólo puede realizarse por la obra lenta del tiempo, pero existe á la vez un vasto campo de acción, accesible al esfuerzo diario, en que el bien ó el mal disminuye con arreglo á la voluntad directa y actual de los hombres.

El radio de los fenómenos dependientes de causas generales incumbe á la observación del sociólogo; el campo de las experimentaciones inmediatas, corresponde al político; y los hombres de estado completos son aquellos que unen la alta misión del primero y las condiciones ejecutivas del segundo. Bismarck, el gran maestro de la política experimental, á quien algunos pretenden parecerse, cuando lo imitan en sus procedimientos, aunque no pueden alcanzarlo en las vastas proyecciones de su espíritu, decía que el hombre público, para serlo en el alto sentido de la palabra, debía tener siempre, como el marino, un derrotero fijo en su marcha. Los que carecen de rumbo en las altas posiciones, son simples prácticos, que saben evitar los escollos y las corrientes peligrosas en la navegación de cabotaje, pero que, en las travesías oceánicas, faltándoles la ciencia y el instinto de las orientaciones distantes, dejan de ser una fuerza inteligente que domina las fuerzas ciegas, se añaden como elemento á los elementos y marchan al azar de las olas, agobiados por la inmensidad, cuyas amplitudes no pueden superar con la acción porque no saben abarcarlas con el pensamiento! (*¡Muy bien!*)

Hay en la hora presente una misión histórica á cumplir en el país, y hay un hombre público que habiendo disfrutado de todas las satisfacciones inferiores del poder, sería lógico esperar

que aspirase al goce superior de producir acontecimientos, de crear realidades históricas, de vincularse con el espíritu y la acción á una obra nacional imperecedera, de acentuar, en fin, su personalidad en la vigorosa afirmación de una robusta labor de vida, en vez de colocarse en el grupo incompacto de pálidas figuras esfumantes, en donde la posteridad, registrando los anales de esta época, sólo vería un fantasma más grande entre innumerables fantasmas pequeños, deslizándose sin ruido en ese desfile de sombras, con el cual se continúa el de aquellas que Alighieri encontrara al comienzo de su viaje de ultratumba, y respecto á las cuales le dijo el Guía: «Míralas y pasa!» El desfile espectral de los que forman la porción neutra de humanidad opaca, la vida intermedia, oscilante entre la obscuridad y la luz, representada en el mundo por los que careciendo de pujanza para el mal y de eficiencia para el bien, no merecen según la ironía dantesca, ni el cielo ni el infierno. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Hay una obra de carácter político que es la que constituye en la actualidad un deber patriótico; y hay un hombre que por su posición y los medios de que dispone está obligado en primer término, á ser un factor decisivo, para ponerla en práctica: esa obra es la rehabilitación electoral del país, y ese hombre es el presidente de la República!

Él mismo reconoce que dispone de un poder considerable: y esta declaración es importante porque ratifica, en confesión de parte, lo que negado hasta ahora, había sido objeto de las más vivas protestas, de las más reiteradas reclamaciones!

Y como todo poder exorbitante no pertenece á la constitución sino que está fuera de la constitución, y no sólo está fuera, sino que es contrario á la constitución, una gran parte de ese poder que desempeña el señor presidente de la República excede al necesario para hacer efectivas la autoridad y las funciones legales de su cargo. Y así como la afluencia de sangre á la cabeza produce el enfriamiento de las extremidades, ese exceso de poder se ejercita con menoscabo de todos los demás miembros del organismo constitucional; y cuando el fenómeno congestivo recrudece en los centros superiores, la parálisis se extiende á los órganos inferiores. Nadie que observe la situación electoral del país podrá desconocer que en materia de acción política, el superavit de arriba es lo que forma el déficit de abajo.

Y en estas circunstancias en que vamos á cambiar el régimen electoral, creo que ha llegado algo más que la hora propicia, creo que ha llegado la hora apremiante, en que el primer magistrado de la República, en esta situación, la más indefinida y confusa, y por consiguiente la más inquietante de las que ha pasado la Nación en estos últimos tiempos, en vísperas de la renovación del poder ejecutivo, al final de su segunda presidencia, en cuyo balance, el amor propio del hombre no podrá ocultar á la conciencia del ciudadano, los saldos que quedan pendientes de sus obligaciones con la República; en este instante, que no puede ya repetirse en su vida pública, se le presentan dos caminos al frente: uno, el vulgar y trillado, que ya recorrió con daño para el país y con resultados contraproducentes para sí mismo, y el otro, nuevo, de pendiente más áspera, tal vez y más costosa, y que por lo mismo puede suscitar el afán de los empeños viriles, y al cual lo llama no solamente el patriotismo, sino hasta el egoísmo bien entendido, porque al final de la jornada se encuentra la atrayente perspectiva de una rehabilitación histórica.

Pero dada la situación especial en que se encuentra la República bajo el punto de vista electoral y político, no basta lo que se llama la prescindencia en la lucha; y no basta, porque si queda la máquina montada, podrá resultar algo peor que la imposición presidencial directa: podrá resultar la imposición, pero realizada por la confabulación de fuerzas y de influencias irresponsables.

El país está dominado políticamente por la combinación de oficialismos locales desde hace tiempo engranados para constituir un oficialismo central que los represente y proteja.

Para restablecer la normalidad institucional en la República es necesario desmontar aquella armazón artificial de situaciones provinciales apoyadas material ó virtualmente por la Presidencia por razones y para fines partidistas. Y ese hecho puede realizarse sin violencia el dia que se produzcan actos de gobierno por los cuales se haga entender á toda la República que el poder ejecutivo federal no representa á las situaciones locales, sino á la nación.

Es necesario que se haga compren-

der á los gobernadores de provincia, que han desempeñado en muchísimos casos el rol de simples auxiliares del jefe del partido dominante, que deben ser en lo sucesivo lo que quiere la constitución: los agentes naturales del gobierno nacional, para el cumplimiento de nuestra carta fundamental y de las leyes del congreso.

Lo menos que el país tiene derecho á reclamar de sus personalidades dirigentes, es que las preponderancias que hasta ahora han desarrollado, ya sea en el gobierno, ya sea en la opinión, para consolidar su influencia personal, las ejerciten ahora en consolidar las instituciones. En una palabra, lo que el país necesita es que al futuro presidente no lo designen los gobernadores, sino que lo elija el pueblo de la República.

Esta ley que discutimos y que el señor diputado por Entre Ríos, en su brillante discurso de ayer, impugnaba porque, á su juicio, favorecía la representación de intereses y nó de ideas, es, á mi juicio, benéfica, precisamente por las razones que á juicio del señor diputado la hacen inconveniente.

Yo creo que la representación de los intereses es perfectamente legítima, y no me explico cómo un espíritu tan amplio y tan cultivado cómo el del señor diputado, haga esta distinción de intereses y de ideas, cuando los intereses y las ideas en la vida política y en la vida social están combinados, como en el mundo físico el calor y la luz.

Los intereses crean ideas y las ideas se traducen después en intereses, y aunque no hiciéramos esta distinción, existen siempre intereses legítimos que deben ser representados, aunque aparezcan pequeños, aunque aparezcan limitados.

Lo que seguramente el señor diputado ha querido significar—y en lo cual yo le acompaño—es la aspiración de que no vengan al congreso representantes de intereses personales, de intereses de camarillas ú oligarquías, sino de intereses públicos, aun cuando solamente tengan radicación en un distrito, porque de la suma de los intereses de los distritos, se forma la suma de los intereses de la provincia, y de la suma de los intereses de las provincias, se forman los intereses de la nación.

No es, pues, por ese lado por donde, á mi juicio, se debe impugnar la ley.

La reforma que discutimos tiene sólo un defecto de consideración, el mayor defecto que pueden tener las leyes, que el peligro de que no se cumplan. Y es seguro, señor presidente, que no se cumplirá si la situación del país no se modifica.

Pero la situación del país puede cambiar, si nó fundamentalmente, á lo menos lo suficiente para que se restablezca en ella la normalidad constituciónal. ¿De qué manera? ¿por qué medio, se me preguntará. Voy á decirlo, anticipando la respuesta á las objeciones que preveo.

Cuando fué sancionada la constitución que nos rige, los dos partidos históricos que habían luchado con banderas de principios antagónicos, relativos á la forma de gobierno que el país debía adoptar, desaparecieron del escenario político; pero sus modalidades, sus tendencias y su temperamento se transmitieron á las agrupaciones organizadas posteriormente para responder á nuevas necesidades y á nuevos accidentes de nuestra vida pública. El problema de la capital, el más importante después del de la organización constitucional, y que era su complemento, dió motivo á la formación de dos partidos, el uno heredero de la tradición centralista; el otro, continuador de la tradición federativa: el uno se llamó partido nacionalista, el otro se llamó partido autonomista. El primero reunió á su alrededor á todos los elementos que se distinguían por el dogmatisto intolerante, al mismo tiempo que por el corte de aristocrática hidalguía, que caracterizó á los viejos unitarios. El partido autonomista agrupó en sus filas á los hombres que tenían más afinidades con el partido federal, por sus disposiciones activas, por sus cualidades militantes. El primero contaba en su seno con mayor número de hombres de posición económica y de espectabilidad social; el otro, con mayor número de hombres de acción y de pensamiento. El primero reunió mayor cantidad de apellidos ilustres; el segundo, mayor número de voluntades enérgicas. El uno tuvo su centro de opinión principal en la capital de la República; el otro, localista también, al principio, en su composición, se nacionalizó más tarde, mientras que su antagonista permaneció siempre siendo un partido metropolitano.

La acción política desarrollada por estos dos partidos y la irradiación que de su propio temperamento hacían sus hombres dirigentes, determinaron la creación de dos escuelas políticas: la una rígida y solemne en la forma, ideológica en el fondo, se preocupaba más de los principios qne de los hechos;

la otra, despreocupada de las exterioridades, flexible en los medios de acción, práctica en los fines! A la primera puede llamársele con verdad, la escuela de la política romántica, y tuvo su exponente más caracterizado en el general Mitre; á la segunda puede calificarse de escuela política realista, y se encarnó en un hombre del interior: en el general Roca.

Corresponde á las nuevas generaciones la creación de la tercera escuela política, de una escuela política nueva, que tomando el principio que vivifica, tenga al mismo tiempo el procedimiento científico con que se establecen las concordancias necesarias entre el ideal y la realidad.

Pero aquellas dos escuelas antagónicas en sus tendencias, en sus medios y en el temperamento de los hombres que representaban, pugnaron durante veinte años en todos los terrenos; lucharon alrededor de las urnas y lucharon con las armas en la mano. Pero, con el transcurso del tiempo, perdieron muchas de las cualidades que las distinguían, y acentuaron todos los defectos que las caracterizaban. Las dos cayeron en el extremo vcioso correspondiente á sus condiciones recomendables; ahondaron, diré así, los huecos de sus relieves, y la una se estancó en la inacción, pasando de la fórmula política de la abstención activa, al desbande, que era su consecuencia inevitable; la otra extremó su índole experimental, hasta llegar al grado del más crudo empirismo. Conservaron, sin embargo, algunas de las cualidades fundamentales que las habían caracterizado. El partido nacionalista perdió sus elementos de acción, pero conservó el prestigio social y moral de sus hombres; el partido autonomista sintió quebrantado su crédito, pero conservó su eficacia en los hechos; y después de largas vicisitudes y á través de sucesivos desgarramientos, aquellas dos escuelas se aproximaron, y sus representantes se unieron, aportando cada cual lo mejor que les quedaba de su capital político: el uno, su alta representación popular en la capital de la República; el otro, su eficaz representación política en el resto de la nación; y aquella aproximación de fuerzas dislocadas, que pretendieron complementarse en accion positiva, y se disolvieron en acción negativa: he ahí lo que fué el acuerdo. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Distingo, al calificarlo, las aproximaciones de carácter puramente popular, porque el acuerdo no es eso. El hecho, que motivó la palabra y que le ha dado su significado político, que será su significado histórico, lo constituye una alianza personalista, que, apoyada en la fuerza, se establece para substituir la voluntad popular con el criterio ó la voluntad individual de los que pactan. Hay, pues, una diferencia fundamental entre el acercamiento de los partidos para luchar contra un tercero ó en contra de las influencias oficiales, y esta alianza apoyada en el poder oficial para suprimir la lucha de los partidos. En tal sentido, el acuerdo es una fórmula política esencialmente sudamericana. Por fortuna, entre nosotros su aplicación tuvo lugar bajo la inspiración de móviles, que reconozco sinceros, con la garantía de personalidades calificadas y bajo el contrapeso de fuerzas de opinión que al principio pudieron atenuar, en parte, las consecuencias funestas de ese sistema, que si en nuestro país se aplicó con todas las atenuaciones correspondientes á su mayor civilización y á la mayor responsabilidad moral de los hombres que lo realizaron, es, en el fondo, el mismo que en otras secciones de la América menos favorecidas en cuanto á cultura que la nuestra, ha constituido por mucho tiempo una modalidad permanente, innominada, pero conocida en el hecho, y con arreglo á la cual, desde Méjico hasta Bolivia, los caudillos militares solo daban tregua á sus rivalidades distribuyéndose las posiciones y las influencias en repartos realizados con esta mezcla de simplicidad indígena y rasgos bizantinos que hizo decir á un pensador europeo que las naciones de Sud América tienen en la juventud todos los vicios de la decadencia.

Por sanas que hayan sido las intenciones, por elevado el propósito que guió á los autores del acuerdo, esta fórmula política contiene tantos gérmenes viciosos que su aplicación entre nosotros, ha sido la causa de la disoluión de los partidos y del estado de descomposición política reconocida actualmente por los mismos que concurrieran á implantar aquel sistema. El mismo diario *La Nación*, el órgano más caracterizado que sostuvo el acuerdo y que en su oportunidad tuvo el desinterés y la valentía de arriesgar sus conveniencias como empresa mercantil á lo que constituia en aquel momento sus convicciones, no hace muchos días que declaraba que esta fórmula política, era híbrida y disolvente.

Yo no me propongo reabrir la discusión sobre las causas que la determinaron y sobre si eran ó nó justificadas. Me limito á constatar el hecho de que, considerando el acuerdo bajo la faz más favorable que le atribuyen sus propios autores, por calmar turbulencias, originó impotencias y por suprimir agitaciones, determinó depresiones; por curar un estado de fiebre ocasionó un estado de marasmo, y por salvar la estabilidad de una situación política comprometió el porvenir institucional de la nación, y, lo que es aún más grave, afectó su vida íntima, su contextura moral, modificando el carácter nacional en un sentido, que ha retardado la transformación de sus viejas energías en las energías nuevas correspondientes á su actual período evolutivo.

El acuerdo ha creado un ambiente moral en el cual los rasgos tradicionales de nuestra raza han pasado á modalidades inversas, cuyos extremos son tan perjudiciales como las líneas demasiado agudas de su vieja índole caballeresca y bravía. Nuestras costumbres políticas, al salir de los apasionamientos y rigideces de otros tiempos, no se han detenido en el plano intermedio de la prudente contemporización, sino que de un salto han caído en la pendiente inclinada de las blanduras pusilánimes que llevan á las complacencias indebidas, y que de las complacencias indebidas, conducen á las complicidades culpables. (*¡Muy bien!*)

A las distancias infranqueables abiertas en otro tiempo por el odio partidista, ha sucedido el confuso entrevero de todas las divisas en torno del mismo vivac.

De nuestras elecciones han desaparecido, por lo general, los peleadores del atrio, pero los han reemplazado los fabricantes de votos; á la violencia ha sucedido la trampa. La política del acuerdo ha fomentado la política del fraude. Es la consecuencia inevitable de la supresión de la lucha. El fraude siempre ha existido, pero mientras las actividades populares están en ejercicio, cuando los partidos concurren al escenario de la vida pública, nó á repartirse las posiciones sino á disputarse el triunfo en los comicios, cuando hay realmente contienda electoral, entonces el fraude es un accidente que no modificaba el resultado general de las elecciones; porque cuando hay competencia, cuando hay rivalidad popular, las fuerzas se controlan y las urnas se vigilan. En aquella época, cuando se luchaba, el fraude era un accidente todo lo frecuente que se quiera, pero era un accidente; hoy constituye el hecho normal: antes era una excepción, hoy es la regla: antes se insinuaba ocultamente por los intersticios de la ley y hoy reemplaza descaradamente á la ley, creando para cada prescripción que asegura los derechos del sufragio, una práctica viciosa que lo anula; antes existía el fraude y se producía con frecuencia pero era reservado y vergonzante, mientras que hoy domina como rey en el comicio, atendido por una legión de servidores y afianzado en una cadena interminable de concurrencias pasivas. (*¡Muy bien!*)

Bajo el dominio del fraude intensificado y generalizado, nuestra vida pública se parece hoy á los célebres establos del rey Augias, para cuya limpieza fué necesario hacer pasar entre ellos un río que, en este caso, no podría ser otro que el de las corrientes populares el de las fuerzas de opinión, en su mayoría apartadas hoy de las contiendas públicas y para cuyo retorno al campo de la actividad cívica, sería necesario ofrecerles garantías y seguridades de que no serán defraudadas en el ejercicio de sus derechos ni en el resultado legítimo de sus esfuerzos.

Y estas seguridades y garantías no pueden emanar eficazmente de la ley que discutimos ni de todas las leyes. En la situación presente, el resultado mismo de la ley depende en gran parte de la actitud de los poderes públicos con respecto á la cuestión eleccionaria próxima, que siempre, entre nosotros, entraña un gran problema político.

El retraimiento de las clases populares de los atrios, el ausentismo de las clases superiores, de las clases acomodadas, es la consecuencia de la desconfianza que existe de que sus esfuerzos y sacrificios sean esterilizados. Y esa desconfianza está justificada por los hechos. Aparte del sistema de obstrucción con tanta frecuencia usado, del fraude apoyado por la fuerza, y de la fuerza auxiliada por el fraude, existe también hoy la posibilidad de una reanudación del acuerdo, que retrae á los elementos de opinión, para constituirse en fuerzas organizadas. Hay miles de ciudadanos que estarían dispuestos á incorporarse á las filas del partido nacional, nó para someterse á influencias personalistas, sino para resolver, por el voto de la mayoría, la actitud y los rumbos de acuerdo con los intereses de la colectividad.

Sr. Sivilat Fernández—El partido nacional los recibiría complacidos.

Sr. Castellanos—Sí, lo creo, señor diputado; pero precisamente, apunto el inconveniente de que todos esos elementos están retraídos porque no saben lo que puede suceder; no saben si se puede ó nó realizar el acuerdo, con lo cual quedaría anulada la acción del partido nacional.

Sr. Sivilat Fernández—Pero sería otro acuerdo.

Sr. Castellanos—Si el señor diputado me ha hecho el honor de escucharme, recordará la distinción entre los acuerdos del poder con un partido, y los acuerdos populares.

Sr. Sivilat Fernández—Muy sutil distinción; que yo he escuchado con mucho placer, y le pido mis disculpas al señor diputado por la interrupción.

Sr. Castellanos—Entonces, toda la democracia es sutil, señor diputado; porque esas aproximaciones populares son la esencia misma de la vida democrática en todas las naciones; mientras tanto que el acuerdo, en el sentido que lo he calificado, es esencialmente sudamericano. (*¡Muy bien!*)

Pero, continúo, señor presidente. Muchísimos otros elementos estarían dispuestos á incorporarse al partido republicano, nó para capitalizar fuerzas con el objeto de imponer soluciones á última hora en combinación con el gobierno, sino para disputar el triunfo en los comicios; muchísimos ciudadanos estarían dispuestos á agruparse en torno de la bandera radical, otros á vigorizar la acción del partido demócrata, y muchos más á formar nuevas agrupaciones con nuevos hombres y nuevas tendencias; pero sobre todos pesa la amenaza y á todos desconcierta el peligro, de que en cualquier momento, por cualquier circunstancia, se resuelva por tercera vez salvar al país, imponiéndole por las influencias dirigentes la solución de la cuestión presidencial, como una combinación de gabinete. Y entonces, todo el esfuerzo de los partidos, todas las actividades cívicas, se habrían malogrado, ó habría que volver al eterno círculo vicioso de las imposiciones que traen revoluciones, y de las revoluciones que determinan nuestros históricos períodos decenales de inercia y aplastamiento. Y es necesario salir alguna vez del circuito encerrado en ese triángulo de fierro, para movernos políticamente en la amplia esfera de la constitución, cuya circunferencia, como la del espacio, tiene límites que en vez de circunscribir, abren siempre nuevos campos á todas las actividades de la vida y á todos los vuelos del pensamiento. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y para llegar á ese resultado, no hay más medio que la seguridad de que el pueblo sepa que su acción no será suplantada por la de los que hasta ahora han ejercido el monopolio de la vida pública

Yo estoy dispuesto, cuando se tome la iniciativa parlamentaria correspondiente, á que estudiemos, y tal vez á que votemos el estanco del alcohol y del tabaco; pero es necesario que hagamos desaparecer el estanco político (*risas*), abriendo el campo de la actividad electoral á la libre concurrencia de todas las voluntades, de todas las energías, de todas las labores del civismo!

Cuando tenía, señor presidente, preparada la exposición de estas ideas, me ha cabido el agrado de ver en los diarios de la mañana de hoy, las mismas, expresadas bajo la autoridad de un hombre de alta figuración política, de grandes servicios y de positiva influencia dentro del partido nacional; de un hombre público de quien el señor diputado por la capital, doctor Roldán, decía alguna vez en una de sus brillantes improvisaciones, que era el político de las corazonadas sensacionales, señalando un rasgo de su carácter, pero olvidando los otros que corresponden á las seriedades reflexivas, que en los temperamentos ardientes corresponden al fenómeno físico que ocurre en los volcanes del trópico, en que el fuego que arde en las entrañas no derrite jamás la nieve que corona las cumbres! Este hombre público, en una carta política dirigida al interior, se pronuncia, como todos los señores diputados se habrán informado, se pronuncia terminante y categóricamente, en el sentido de que la solución política del presente debe entregarse á la acción de los partidos, debe entregarse á las corrientes populares.

Yo me felicito de esta manifestación, que tiene un gran valor, no sólo por la autoridad de la persona que la emite, sino por la acción que á este hombre público le ha correspondido precisamente en los actos cuyas consecuencias condena en el presente.

Esta ley, señor presidente, es un paso en ese rumbo. Pero esta ley de descentralización electoral, para ser eficaz, necesita que la preceda y la acompañe

un movimiento de descentralización política.

En la situación actual, y en materia política ninguna sanción legal se hará efectiva, si no va acompañada con ejecutorias de patriotismo. Tanto las leyes viejas como las leyes nuevas, no llegarán á la práctica, si el poder ejecutivo al ponerles el cúmplase no las refrenda en el hecho con manifestaciones que importen una notificación terminante de que la presidencia rompe con las situaciones locales las solidaridades partidistas que ellas interpretan como complicidades tácitas para continuar el sistema de absorción y predominio que ha originado el actual desconcierto político y económico en el país. Algunos rasgos de austeridad de parte de los hombres dirigentes, valdrían mucho más en el sentido de la eficacia de las leyes, que la contextura de las leyes mismas.

Dejemos al arte inmortalizar el gesto de los héroes, que tanto admira el señor diputado por Tucumán, y limitémonos á reclamar de nuestros hombres públicos el ademán modesto, pero firme, que exterioriza las nobles resoluciones con que los buenos servidores de un pueblo republicano incorporan lo efímero de la existencia individual á la vida imperecedera de la patria! Sólo con la restitución al pueblo del ejercicio de todos los atributos de la soberanía, reconquistaremos el orden constitucional, y sólo reconquistando el orden constitucional alcanzaremos la paz de fondo, que necesitamos para continuar la evolución de nuestra nacionalidad expansiva, que en el pasado se americanizó para la acción militar, y que en el presente se universaliza en la actividad económica; de nuestra nacionalidad, señalada con rasgos tan visibles de una predestinación gloriosa, que es un crimen retardar la hora en que brillen para ella los horizontes largamente presentidos y ansiosamente esperados, sobre los cuales se convierta en realidad la sublime alegoría de ese escudo que tenemos en frente asentado sobre un trofeo de armas, signo de la fuerza indispensable al triunfo de las grandes causas, y que ostenta por encima de los laureles y banderas, conmemorativos de épicas heroicidades, por encima de la esfera donde el símbolo de la unión nacional sostiene el emblema de la libertad política, en lo alto del blasón histórico, y coronando la heráldica guerrera, un sol, el sol que representa el espíritu vencedor, la soberanía de la luz, la aurora de una civilización integral, única civilización verdadera.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías).*

Sr. Ministro del Interior—Pido la palabra.

Sr. Carlés—Haría notar á la presidencia que sería más oportuno para todos nosotros oir la palabra ministerial después de un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Ministro del Interior—Señor presidente: Declaro que vuelvo á hacer uso de la palabra, que gentilmente me ha sido concedida, con un verdadero esfuerzo para poder vencer el estado explicable de fatiga en que debe encontrarse el espíritu de la honorable cámara, después de tanto tiempo en que esta ley viene discutiéndose, durante el cual se han producido acontecimientos de índole diversa, que han podido perturbar la uniformidad del ambiente en que esta cuestión de tanta trascendencia ha sido considerada: y á no ser por la elocuencia, el talento, la novedad, el ingenio indiscutible de los oradores que han tomado parte en esta discusión, en pro y en contra, el debate, sin duda, habría producido una fatiga mayor. Y como es mi convicción más profunda, que si yo fuese á ocupar á la honorable cámara más tiempo del que la prudencia me aconseja, no haría sino aumentar esta tensión, hacerla aun más intolerable, dada la extensión discrecional que deben tener los debates del congreso en estos períodos de prórroga, habría resuelto con más razón eliminar mi réplica, si no fuese que me mueve un sentimiento de verdadera sinceridad, y me lleva á procurar desvanecer la impresión que, aún en mi propio ánimo, han causado las argumentaciones de los señores diputados que han objetado esta ley.

Como es mi mayor deber hacer el debido honor á tan distinguidos oradores, y por lo menos, mostrar á la honorable cámara el fruto de mis estudios y la más franca declaración de mis principios y de mis ideas en sostenimiento del proyecto del poder ejecutivo, me veo forzado á romper este ambiente, violentando, como he dicho, mi propio

deseo de ocupar por breves momentos la atención de la cámara, á la cual pido nuevamente, por más que hasta mis excusas puedan serle ya molestas, disculpa por el nuevo empleo de su tiempo, que quizá necesita para cuestiones de índole más inmediata y urgente.

Facilita indudablemente esta nueva faz de la cuestión el hecho de ser traída al terreno reglamentario de la discusión en particular, en que las disertaciones, las disquisiciones ó las demostraciones de carácter general ó principista, han sido ya amplia y luminosamente debatidas por los señores diputados que antes han hecho uso de la palabra.

Voy á limitarme soló á la cuestión constitucional, como se la denomina, proponiéndome demostrar cómo dicha cuestión carece de la gravedad que con verdadero ingenio han querido atribuirle los oradores que se oponen al sistema que la ley entraña, de los distritos uninominales.

Carece de esa gravedad, señor presidente, por más que los autores de la oposición al sistema propuesto, procuran desentrañar de la constitución sentidos violentos, sentidos que caen dentro de la misma crítica que ellos formulan al sistema de interpretación llamada extricta ó inflexible, y que uno de estos elocuentes oradores desearía fuese el criterio invariable de interpretación de nuestra carta.

La interpretación de la constitución, como de todos los estatutos fundamentales, suele ser de distintas naturalezas. Hay la interpretación doctrinal ó científica, la interpretación histórica y la exegética ó literal.

En el terreno de la doctrina, no creo deber detenerme mucho tiempo, desde que ya he explicado la primera vez que tuve el honor de ocuparme de la cuestión en general, cómo en el campo de la ciencia constitucional y política, no es posible sin un análisis muy detallado, acaso imposible, dada la enormidad de la producción literaria á este respecto, determinar con facilidad de qué lado está la mayoría de los autores que prohijan uno y otro sistema. Es muy fácil, por otra parte, usando el más directo ó el más acertado de los procedimientos de interpretación doctrinal, resolver, como tuve ocasión de insinuarlo, que la cuestión ha sido definitivamente fallada por la experiencia, que es la madre de todas las ciencias, como vulgarmente se dice y con eterna verdad.

La experiencia, manifestada por las naciones más cultas, sin que para esto importe gran cosa el número de los pueblos que practiquen una doctrina determinada, desde que el número ó la cantidad pueden ser perfectamente contrapesados y aun destruídos por la calidad; y en materia de instituciones políticas, la calidad aplicada á los pueblos sería aquella que revelase la mayor suma de cultura política que una nacionalidad haya alcanzado en el mundo.

Y no se diga tampoco, señor, que es un vicio este de citar ejemplos extranjeros, y este de citar autores extranjeros. Es un vicio, indudablemente, cuando las citas ó los ejemplos son caprichosamente traídos, ó son anacrónicamente aplicados al debate, ó cuando, en realidad, no son el producto de una observación acertada y verdaderamente política. Las citas de los autores políticos, en la actualidad, no son un peligro, siempre que se cite autores experimentales; y siempre un hombre ilustrado, que esté al corriente del movimiento científico y político del mundo, tendrá por fuerza, en estas materias, que citar autores experimentales.

¿Y cómo se forma la opinión de los autores experimentales? Por la observación de los fenómenos sociales y políticos que ocurren coetáneamente en el mundo, y que son susceptibles de generar una ley histórica ó política.

Así, cuando se cita los ejemplos de Inglaterra, de Francia, de Italia, de Estados Unidos, para demostrar la excelencia práctica y experimental del sistema uninominal, no se comete un error de criterio ó de procedimiento especulativo, desde que los autores que observan los resultados de la experiencia en cualesquiera de esas naciones, han tenido ya en cuenta los fenómenos similares ocurridos en todas las demás naciones que han servido de puntos de comparación, y en eso consiste la ciencia experimental contemporánea.

Así es cómo me he permitido citar, á manera de ejemplo, el triunfo del sistema uninominal en Inglaterra, después de los siglos de práctica del sistema tradicional ya descripto en esta honorable cámara, un triunfo verdaderamente democrático, á tal punto que escritores de cuya autoridad experimental y científica no podría dudarse, como Summer Maine y el mismo Gladstone, notaban que la Inglaterra estaba ya poseída de *morbus* democrático. No puede desconocerse que en cuanto al triunfo de la democracia, que supongo debemos anhelar para nuestro país, el sistema uninominal ha

sido una conquista del espíritu liberal del mundo moderrno.

Se nota por todos esos autores la transformación del espíritu público inglés, precisamente en contraposición, y como término, si nó definitivo, por lo menos muy cercano al término definitivo, de la evolución política, el hecho de haber destruído en su inmensa parte todos los seculares privilegios que mantenían antes alejada de la cámara de los comunes las representaciones populares.

Tal fué el primer paso dado en la reforma el año 32; el segundo y muy adelantado de la reforma del 67 y, por último, la gran reforma democrática del 84, en donde, si no fué posible llegar á constituir la cámara de los comunes en su totalidad por el sistema del distrito uninominal, se la constituyó por ese sistema en más de la mitad de los 680 miembros con que cuenta hoy. Y en cuanto á los demás que llamaré distritos para seguir la denominación más conocida, que mandan sus representantes á la cámara de los comunes por otros sistemas, debe recordarse que ellos representan una entidad única, corporativa, como son las universidades, las ciudades y otras entidades políticas indivisibles. Es siempre la tendencia á la unidad, la tendencia á la personalidad del representante, y á limitar á uno el número de los que deben elegirse en cada circunscripción.

No he tenido la pretensión de asegurar, porque habría asegurado un hecho incierto, que en Inglaterra el distrito uninominal se aplique para la formación de toda la cámara de los comunes; he dado la cifra de los representantes elegidos por ese sistema, así como la de los que van á la cámara elegidos por otros sistemas diversos.

En cuanto á la Francia, debo recordar que la nueva tentativa hecha por el ministerio Goblet el año 1895 para restablecer el escrutinio de lista, dió el resultado que debía esperarse, dada la experiencia que la anterior de 1889 había enseñado, de precaverse contra los más graves peligros que debía esperar en su turbulenta vida democrática. La terrible evolución del movimiento boulangista del 89, está todavía presente en el ánimo de toda la Francia, y todos los espíritus serios que dirigen el movimiento civilizador y político de ese país, que conducen á este pueblo, admirable por sus virtudes ingénitas, por sus apasionamientos caballerescos, por su gran espíritu de abnegación por la humanidad y las libertades generales de la raza humana, hacia el afianzamiento de un gobierno sólido, de un gobierno que sea al fin el cumplimiento de los anhelos seculares de los grandes fundadores de la república, miran con verdadero horror el fantasma de aquella revolución, iniciada apenas y ya muerta en su germen, por la intensa alarma que produjeron sus amenazas y apartan de toda posibilidad la sanción del escrutinio de lista, á cuyo amparo, como lo reconocen autores que he citado, y los modernos y más grandes jurisconsultos de aquel país, se puede entronizar en un momento inesperado la dictadura, la más violenta de todas, la que quisiese levantar sus fundamentos sobre la pasión más palpitante del pueblo francés, tan fácil de inflamarse por las nobles causas, pero también tan fácil de convertirse en simple servidor del desposismo militar.

Ya vendrá el ejemplo de los Estados Unidos, desde que pienso consagrar á la jurisprudencia la mayor parte del tiempo en que me había propuesto ocupar la atención de la cámara.

Cuando tuve ocasión de hablar en general de las ventajas del sistema propuesto por este proyecto, me referí á que el sistema uninominal realizaba en la práctica lo más esencial de nuestro régimen de gobierno, que es *representativo*—y acentúo la palabra, porque tiene su significado jurídico propio—es republicano y es democrático. Representativo y republicano, significan, en el fondo una misma cosa, desde que es el ejercicio de la soberanía, del gobierno del pueblo mismo por medio de sus representantes, es la participación del pueblo en el ejercicio de su propio gobierno.

Todos los escritores críticos en política están contestes en reconocer que el escrutinio de lista crea un elemento intermediario que, por la práctica y el uso, como todas las cosas, tiende á convertirse en un poder permanente entre el pueblo elector y la asamblea representativa, que es expresión de su voluntad. Crea un segundo grado, pues, entre la representación primaria del elector, respecto de la masa colectiva del pueblo, y el cuerpo electivo, ó el cuerpo deliberante que debe resultar de las urnas. Este agente intermediario es el comité son los elementos políticos, son los reclutadores, que por fuerza deben organizarse en entidad directiva, para imprimir unidad y acción á la masa colectiva

de los electores, que no pueden, por medio del escrutinio de lista, individualizar su voluntad y encauzarla por sus propios movimientos personales. Como deben expresarse los votos por listas conjuntas, por sumas abstractas de representación, es fuerza, pues, que existan otras voluntades, otros agentes populares encargados de preparar el hecho práctico.

Este agente intermediario está recocido, como he dicho, por los más autorizados observadores de las instituciones políticas; y usando siempre el criterio que me ha guiado en esta cámara, de suplir deficiencias mías con las autoridades más grandes de la ciencia, ya que jamás podré yo pretender gozar de una mínima parte de la que sólo ellas pueden transmitirle, voy á apoyar estas opiniones en algunas citas, que serán, por lo demás, muy breves.

Uno de los últimos tratadistas de derecho público y administrativo francés, conocido y respetado por cuantos estudian estas materias, Ducrocq, en la última gran edición de su «Curso de derecho público y administrativo», en el tomo III, número 876, dice así: «El escrutinio de lista impone los directores de la elección, los comités departamentales, que trazan las listas y constituyen, sin legalidad ni garantía, un doble grado de elección. *La libertad del elector, con el sufragio universal directo, no puede existir sino en tanto que el escrutinio es uninominal, por circunscripción electoral.*»

Miceli, uno de los más finos observadores y maestros del derecho constitucional en Italia, sociólogo, experimental por escuela, dice también estas pala bras en su precioso tratado de derecho constitucional: «En el estado actual de las cosas, creemos preferible el sistema del colegio uninominal, porque, con preferencia al de lista, tiene un carácter más orgánico. Con el primero, el principio de la representación directa se realiza mejor, porque son más directas las relaciones entre representantes y representados, y el representante está en mejores condiciones para reflejar las necesidades de sus electores. La experiencia, en cambio, ha demostrado que en los colegios extensos vencen las fuerzas que saben mejor organizarse para el mayor daño de la independencia y libertad de los ciudadanos, por lo cual prevalece en ellos, ó la influencia exagerada del gobierno ó la tiranía exagerada de los comités electorales.»

Estas mismas opiniones informaban el mensaje que el presidente Sarmiento y su ministro Vélez Sarsfield presentaban al congreso en 1869, para reformar el régimen electoral de la República sobre el mismo sistema que el poder ejecutivo, en 1902, presenta otra vez á su consideración.

Si de la elección directa, prescripta en diversos artículos de la constitución, y en los cuales únicamente usa el mismo lenguaje en todas sus partes, pasamos á otro género de consideraciones, á lo que debe ser el ideal de todo gobierno republicano y democrático, es decir, la afluencia al comicio del mayor número de electores, no podemos desconocer que el escrutinio de lista, al crear ese grado intermedio entre el elector y el elegido, ó entre el comicio y el congreso ó el colegio electoral, que deben resultar de él, fomenta ó facilita el alejamiento del comicio de ese elector, y lo sanciona en realidad, es decir, funda la abstención, el ausentismo en la misma naturaleza de la institución, que debe prevenirlo y tratar de evitarlo, como un verdadero atentado ó conspiración contra la existencia del gobierno.

El sufragio—hablemos en el sentido doctrinal—es un deber moral, un deber cívico, que se deriva de la misma necesidad de la existencia del gobierno, y en una fórmula más clara y más perfecta debe decirse que si el gobierno, *debe* existir, el sufragio *debe* ser obligatorio. Si el gobierno es, pues, de existencia necesaria, y no tenemos todavía los elementos jurídicos precisos para establecer el voto obligatorio, tal como se entiende en las legislaciones modernas, gravando con sanciones penales la abstención, debemos poner en la ley toda la virtualidad necesaria para que el votante se sienta estimulado á ejercer su derecho, para que todos los ciudadanos vayan aprendiendo que tienen el deber de constituir el gobierno, es decir, el deber de deliberar, en la única forma en que la constitución permite al pueblo argentino deliberar, esto es, en el acto de nombrar su representación.

El sistema de lista, pues, aleja, extiende, impersonaliza, disuelve el vínculo que debe existir entre el elector y el elegido; y en cambio, el sistema uninominal acerca al elector hacia su representante, produce fenómenos enteramente contrarios, es decir, que lo acerca, fortaleciendo el vínculo de se-

lección, el vínculo que debe establecerse entre el elector y el elegido. Y cuando la vez anterior hablaba de que la representación era un vínculo de confianza que se asemejaba al mandato en el orden jurídico común, no decía una inexactitud, desde que no es posible admitir que el mandatario, en el orden político, deba realizar la voluntad del mandante, sino hasta el grado en que la constitución lo ha establecido, que es hasta crear la relación, hasta formar la representación.

No puede pretenderse, pues, que yo haya querido decir, que se creaba con esto lo que se llama parlamentariamente el *mandato imperativo*, desde que en la constitución está claramente determinado que el representante no representa la voluntad de sus mandantes individuales, sino que representa la voluntad de la nación, y que la suma de los votos por la cual resulta electa la representación colectiva, forma la representación total del pueblo argentino, es decir, la asamblea deliberativa ó electiva. Ya veremos, en breve, cómo se realiza esta conjunción de voluntades para formar la representación colectiva de la nación, nacida de la votación uninominal.

Del punto de vista de la representación de las minorías, debo también formular una observación.

Es muy corriente oir decir á los absolutistas, en materia de gobierno é ideas políticas, que las minorías no tienen derecho á gobernar. Yo, para esto, sólo desearía presentar una breve y sencillísima observación á la cámara.

Nuestra constitución establece el sistema de la simple mayoría, como medio de resolver el triunfo en los comicios. Fíjese la honorable cámara, que si hubiese tres candidatos en un comicio y uno de los cuales hubiese conseguido doce mil votos, otro diez mil y el tercero ocho mil, el primero habría salido triunfante sobre una mayoría de diez y ocho mil votos, lo cual es un verdadero absurdo en el régimen fundamental de nuestra democracia. Esto ha hecho decir á un escritor argentino, que en esta vez cito con verdadera propiedad, Estrada, que mientras exista el régimen de la simple mayoría, la representación de la minoría es necesaria en nuestro sistema político; porque no puede reconocerse que pueda una mayoría numérica ser desalojada por una verdadera minoría, si es que la ley ó el procedimiento político no han establecido la manera de dar la representación proporcional que esas minorías deben tener en la representación colectiva.

La representación de las minorías, señor presidente, he tenido ya ocasión de decirlo, ha sido el anhelo de la filosofía política de todo el siglo XIX. ¿Por qué no hemos de admitir, nosotros también, que el haber conseguido, por medio de los sistemas electorales prácticos, hacer efectiva, hacer segura la adquisición de algunos votos por la minoría, en nuestro país, habría sido un verdadero triunfo para nuestro régimen político y para nuestras instituciones? Indudablemente, que habría sido mucho mejor, como lo declaré al principio y en el mensaje del poder ejecutivo se reconoce, adoptar uno de esos sistemas preciosos, uno de esos sistemas matemáticos que realizan la representación de las minorías por operaciones de este género, por operaciones algebráicas. Pero he dicho ya y lo repito: es una profunda convicción de mi espíritu, que en nuestro país, de inmensas regiones despobladas, cuyos centros urbanos están separados por grandes distancias, donde la aglomeración de población es un hecho accidental y un hecho intermitente, no se puede traer á la práctica los sistemas que sólo son posibles en agrupaciones ó en sociabilidades compactas y condensadas como la Suiza, la Italia y la Francia y los mismos estados norteamericanos, donde es verdad que se practican varios sistemas, pues estas sociedades, estados ó provincias se toman como campos de experimentación.

En nuestro país, si no vamos á hacer obra de teóricos, obra de ideólogos, debemos buscar sistemas practicados, sistemas probados en territorios semejantes, ó en vastas naciones capaces de ser comparadas con la nuestra, ó por lo menos, de ser menos exageradas en sus procedimientos de asimilación.

El sistema uninominal aplicado, pues, en vastos territorios, como es el nuestro—mientras más vasto y más dilatado más fácilmente aplicable, puesto que se singularizan los centros locales, y nuestro país por su historia y por su extensión, es un ejemplo típico de la aplicación de este sistema—en nuestro país, decía, el sistema uninominal producirá los resultados que la ciencia experimental señala en él, es decir, que es el único práctico que asegura la representación de las minorías por los triunfos parciales en distintas localidades de mayorías locales, que no son mayorías en

el Estado, haciendo posible, en una ó en todas las provincias la conquista por parte de las minorías generales, de algunos votos, de uno sólo, por lo menos, como decía el gran Kent, hablando de la primera vez que se dió la gran ley de los distritos uninominales en los Estados Unidos.

Si reconocemos, pues, la necesidad de la representación de las minorías en nuestro sistema de gobierno, como no podemos dejar de reconocerlo, por su naturaleza y las condiciones geográficas, especiales también, de nuestra tierra, no podemos dejar de admitir como un hecho perfectamente realizable, un hecho experimental por su esencia, la realización del régimen uninominal como medio de dar representación, la representación posible y proporcional, á las minorías generales de una provincia, ó á las de todas. Con esto, por más que se hiciesen verdaderas maravillas de prestidigitación matemática, no se llegará á demostrar que una minoría general pudiera ser mayor dentro de una provincia y dentro de un distrito, desde que siempre una mayoría general tendría que agrupar sus elementos en mayor número de centros locales. desde que una simple mayoría local no puede agrupar en ninguna parte mayor suma de elementos que los que ella misma posee.

Voy á ocuparme ahora directamente del análisis estrictamente constitucional; y antes de entrar en este terreno, debo expresar también cuál es mi opinión y cuál es el estado de la ciencia política actual respecto de criterios de interpretación constitucional en nuestro régimen de gobierno.

No son desconocidas, indudablemente, por los señores diputados que hace algunos años se sientan en este recinto, mis ideas respecto de esta cuestión. Con motivo de una discusión que ocupó también muchos días la atención de la cámara, tuve ocasión de expresar cuál era mi pensamiento al respecto. No soy de los que creen que la constitución argentina, ni que ninguna constitución, sea un lecho de hierro. La constitución argentina no es un lecho de hierro, porque no ha sido así hecha por sus autores, como voy á demostrarlo; y ninguna constitución sería un lecho de hierro, porque ninguna sociedad es un organismo inmóvil; y mientras existan sociedades humanas, mientras existan organismos, las envolturas ó las vestiduras que los cubran tendrán siempre que seguir el desarrollo del organismo ó estallar con el crecimiento de las células que progresan y se desarrollan. De manera que los políticos teóricos, abstractos ó simplemente literales, que pretenden hacer leyes precisas, hacen leyes inútiles, sencillamente porque se proponen destruir las leyes de la vida, que son las leyes del progreso, del crecimiento molecular, del progreso de toda la materia orgánica.

Se ha hecho, sí, esta división entre constituciones rígidas y constituciones flexibles. Bryce la ha establecido en su última gran obra: los «Estudios históricos y políticos», libro, permítaseme el paréntesis, más digno de ser citado en apoyo de estas ideas en esta discusión, que el conocidísimo y ya casi excesivamente adulado libro «La república americana», más descriptivo y literario, que político y jurídico. Por lo tanto, siguiendo el sistema antiguo de interpretación que yo suelo aplicar á todas las leyes, prefiero siempre los escritores especiales en la materia, y los verdaderamente juristas, á los que son simplemente literarios, por más que unos vayan más hacia las regiones áridas del espíritu y los otros hacia regiones más floridas: cada uno tiene su aplicación en las actividades humanas.

Aplicado, pues, el criterio jurídico extricto á la interpretación de los estatutos, no podemos sino llegar á la conclusión á que llega el mismo Bryce, al reconocer que, cuando la opinión pública se manifiesta firmemente en favor de la línea de conducta que el legislador ha seguido al interpretar la constitución, las cortes de justicia se sienten influidas por esa opinión, y van tan lejos como su conciencia legal y el sentido general de su profesión les permite, á declarar constitucional lo que el legislador ha hecho. Esto sucede con mayor frecuencia cuando se presentan problemas nuevos de carácter administrativo.»

Uno de los últimos autores de derecho constitucional americano, Hinsdale, hablando de los sistemas de interpretación de la constitución, dice también estas palabras gráficas, que por ser tales, voy á permitirme citar:

«Las constituciones prácticas, (él dice *las constituciones que viven*), aun cuando estén en forma escrita, son siempre en gran parte un organismo creciente. Totalmente, ó en una vasta medida, los elementos que los componen son el resultado de la historia. Pero, más que

esto, las constituciones continúan creciendo aun después de formadas. Ellas no pueden ser escritas en el lenguaje invulnerable de las ciencias fijas. La sociedad cambia, y las constituciones deben cambiar con ella ó ser excluídas de la práctica. La constitución que vive jamás es exactamente la misma que la impresa en el libro. Este crecimiento, que consiste en la adaptación de las antiguas formas á las nuevas condiciones, se realiza por medio del proceso de la interpretación constitucional, donde quiera que sus disposiciones son aplicadas á los hechos de la vida social.»

Si así no fuera, señor presidente, no habría podido caber ese inmenso organismo humano y político que se llama los Estados Unidos; no habría podido desarrollarse después de sus grandes crisis de los años 62 y 98, si no hubiese existido ese espíritu que corre dentro de las cláusulas de la constitucion como la savia dentro de las fibras de la planta, para extenderse á su máxima tensión y salvar á la Unión del descalabro que la amenazara durante la guerra de secesión, en la cual se llegó á declarar, como lo refiere Harrison en su hermoso libro sobre la constitución, que siempre se prefirió salvar la nación á salvar la constitución; ni tampoco la gran conquista de las armas y de su diplomacia, en el año 98, que la ha convertido en una potencia imperial, habría podido tener cabida dentro de las cláusulas estrictas de la constitución, si no hubiera habido un espíritu amplio, progresivo y perfectamente patriótico de su corte suprema que ha declarado que las conquistas por las armas caben también dentro de los poderes administrativos y territoriales que la constitución establece.

Y en un orden más intenso, más estrictamente jurídico, hay una cláusula de la constitución americana y también en la constitución argentina exactamente igual que da facultad al congreso de legislar, de reglar el comercio interno y externo. No designa las cosas, las materias que deben caer dentro de estos términos; y se ha discutido muchas veces, si todos estos inventos nuevos que la ciencia trae en auxilio del progreso humano, deben ser considerados como parte de los privilegios del congreso al reglar el comercio, por ejemplo, el telégrafo, el teléfono, y quién sabe qué otras manifestaciones útiles adquirirán estas fuerzas distribuidas en la atmósfera y que la ciencia aprovecha en distintas formas.

Si nosotros fuéramos á declarar que la constitución no tiene más sentido que el literal que le dieron sus autores el día que fué consagrada por la convención, no podríamos regirnos, no podríamos incorporar entre los poderes del congreso, de los poderes públicos en general, todas estas nuevas manifestaciones de la ciencia, del espíritu humano, de la cultura en todos los dominios del entendimiento.

La ley del movimiento anima todas las masas que constituyen nuestro universo, desde la más específica, desde la más infinitesimal, hasta la más vasta de las que constituye el organismo universal. Y ya que la cámara ha oído hace poco bellísimas figuras é imágenes de verdaderos oradores y verdaderos poetas—si se me permitiese entrar en este campo, vedado á los que no cultivamos estas nobles manifestaciones del espíritu...

Sr. Castellanos—Por paréntesis.

Sr. Ministro del interior—...podría también emplear alguna de estas imágenes. Así, puede recordarse el hecho de que ni el sol está fijo en el sitio en que por siglos se le ha considerado como punto inmóvil, como el eje fijo del movimiento sideral. El sol también camina y lleva tras sí todo el universo que le sirve de cortejo. Mas, para especificar mis ideas en una forma visible y sensible, este movimiento de las instituciones junto con el organismo social que están destinadas á regir, diría que ellas se asemejan á esas plantas acuáticas, que marchan sobre las ondas majestuosas de nuestros grandes ríos, semejantes á la antigua flor del lotus que conducía al olvido, es decir, á la inmortalidad!

En nuestros grandes bosques de la zona tropical, los ríos corren así, arrastrando estos nenúfares, que producen flores hermosas, y flotan constantemente sobre las ondas serenas, hasta desembocar en el océano inmenso. ¿De qué se alimentan estas plantas flotantes? Se alimentan por sutiles y profundas raíces que arrastran y toman el limo que las aguas conducen desde regiones ignotas; marchan con el río mismo, como las instituciones marchan con las sociedades, las primeras alimentándose del limo que las aguas llevan en el fondo, las segundas, alimentándose del limo, más fecundo aún, del alma nacional! (*¡Muy bien!*)

No podemos admitir, señor presidente, en el principio del siglo XX, después que el espíritu político y democrático

ha realizado tantas conquistas admirables, que las constituciones sean lechos de hierro, vestiduras destinadas á no cambiarse en el cuerpo humano que envuelven. Esto sería contrario, no digo ya á la verdad, sería contrario al más raro de los sentidos humanos, sería lo que Burke ya notaba como defecto fundamental de los espíritus puramente filosóficos.

Pero, como auxiliar poderoso del criterio doctrinal y político, existe el criterio histórico, concentrado á la explicación de la cláusula misma. Y cuando me permití, en un incidente que quizá ha tomado mayor importancia de la que en ese momento tenía, insinuar que sería difícil probar la tesis según la cual nuestro proceso de formación política ha sido diferente del de la formación política de los Estados Unidos, dije lo que á mi juicio es una convicción. Sostengo, en presencia de los últimos trabajos realizados por los críticos históricos y juristas de la constitución norteamericana, que el proceso de la constitución política de nuestro país, de la formación de nuestro federalismo, es paralelo, es concurrente, es semejante, es—haciendo distingos aparte—exactamente igual al de la formación políti•a de los Estados Unidos.

Recuerdo que uno de los últimos analistas de las fuentes de la constitución norteamericana empieza su libro del año 1894 diciendo que hasta hace pocos años no se ha estudiado las fuentes de la constitución de los Estados Unidos. Y Fiske, en uno de sus últimos libros, el que trata de «El período crítico de la historia americana», hablando de la confederación, lo expone también con novedad verdadera: y haciendo á un lado el inmenso fárrago de la literatura histórica rutinaria, expone los resultados de investigaciones propias sobre el origen de la formación federativa de los Estados Unidos, contribuyendo á desvanecer falsas nociones propagadas en todo el mundo y en Sud América especialmente, por autores que escribieron, como Alberdi en 1852, sin un conocimiento completo, como no lo tenían los del propio país, de las fuentes de la constitución, y como el mismo Estrada, quien con su profunda visión de filósofo político, era nacido para las investigaciones abstractas, pero no se le inferirá una ofensa al decir que no tenía una preparación jurídica específica, bastante para comprender los fenómenos jurídicos en su verdadera significación positiva.

Sr. Carbó — Y eso ¿no habría que probarlo, señor ministro?

Sr. Ministro del interior — Hablaríamos mucho tiempo si hubiéramos de probarlo.

La constitución de los Estados Unidos ha llegado á la forma federativa que actualmente tiene por medio de pactos, de aproximaciones de regiones diferentes, mantenidas en disgregación, en disociación durante la época colonial, durante la cual se manejaban directamente con la corona. No es de la época de la fracasada confederación de los trece estados que data el primer ensayo de este género de asociaciones. Ya nos hablan del primer tratado cuadrilátero —que hasta en eso se asemejan á nosotros—de 1642, en que Connectict, New Hampshire, New Haven y Plymouth formaron la primera confederación.

Sr. Carbó — Lo he citado también.

Sr. Ministro del interior — De manera que no es esta una novedad, y hasta se puede decir, comparando la época colonial norteamericana con la nuestra, que durante la colonia, nosotros hemos tenido tres períodos diferentes: el de la conquista ú ocupación del territorio, por tres corrientes diversas que venían de tres puntos del horizonte: la que venía del lado de Chile, la del Perú y la del océano Atlántico. ¿Cuánto tiempo tardaron estas tres corrientes de conquista para reunirse en el centro del territorio? Y durante ese largo espacio de tiempo, estos centros, estos núcleos de población se mantuvieron desunidos, casi desconocidos entre sí. de donde resultaron estos gérmenes de desunión y tendencias disolventes que muchas veces han puesto en peligro nuestra existencia nacional.

Durante el período intermedio — que así se ha llamado en la historia—entre la conquista y el virreinato, en ese espacio de tiempo sólo nominalmente dependían estas colonias del virreinato del Perú. El hecho de designar el virreynato del Perú con su capital en Lima, nos está demostrando que los vínculos reales entre estas regiones eran enteramente ficticios, es decir, no existían. Y una centralización igualmente nominal, como se podría probar con muchos casos judiciales, existía en su dependencia respecto de las audiencias, que también, á su vez, eran regionales.

El virreinato, el vínculo político más general que haya existido en nuestro país antes de la revolución, sólo duró 25 años. Fundado por una cédula real

que tardó muchos meses en llegar al Río de la Plata, consolidado en 1782 en la letra, por la Real ordenanza de intendentes, modificada un año después, apenas fué conocida en las provincias, es decir, en las intendencias, cuando vino el movimiento revolucionario general del año 1810, que disolvió todos estos vínculos y devolvió á la nación argentina la posesión natural, originaria, de su soberanía territorial.

No se pues, determinar en qué momento pudo este vínculo político general imponerse como una ley social, como una ley positiva, al cuerpo de la colonia, en el Río de la Plata. No hubo tiempo, y tan no lo hubo, que podríamos llenar muchas páginas con anécdotas y relaciones de viajes interminables, de mercaderes, expediciones de correos que salían pero que no llegaban jamás, por las enormes distancias y por los peligros de los caminos, entregado el país generalmente á las hordas salvajes en esos grandes latifundios de nuestro territorio interior.

No debemos, señor presidente, entonces atenernos tanto á la letra de la ley ni de las constituciones políticas, sino cuando esas leyes, esas constituciones se han convertido en carne, se han convertido en hecho social, porque de otro modo no tienen vida. Podrán tener la vida ficticia y violenta de la voluntad del gobernante que la impone, pero si no tienen un arraigo de simpatía en el fondo del corazón humano, de la sociedad que van á regir, esas leyes no existen en realidad.

Así se llega al nuevo período que brevemente voy á referir, al de la organización nacional. El añó 10 encontró indudablemente una nación socialmente calificada, como conjunto de habitantes en un territorio determinado y más ó menos consciente de una misión histórica; pero no tenía unidad nacional positiva, ni aquella cohesión social tenía una representación escrita en instituciones prácticas. Este es el proceso doloroso, intermitente y lleno de incidentes sangrientos de nuestra organización federal, impuesto en realidad por la vitalidad propia de las regiones, es decir, regiones geográfica y étnicamente definidas, por su conquista, por su larga vida que, aunando su voluntad política en un deseo de constituir una sola nación, buscan entonces la forma escrita que ha de dar realización á la tendencia colectiva, que puede decirse la de una voluntad nacional, que desean unirse y formar un solo todo, una nacionalidad.

El año 10 encontró á la nación argentina dividida en regiones autónomas, regidas en cuanto á su capacidad política por instituciones propias derivadas del coloniaje y que todos conocen: los cabildos municipales, únicas formas de organización política que quedaron de la disolución de las colonias, como resto vivo y orgánico, desde que en ese organismo incompleto, informe, como se quiera, eran los únicos donde el alma popular, la voluntad social se manifestaba en alguna forma consciente.

Las primeras asambleas nacionales que fueron elegidas para deliberar sobre los asuntos más trascendentales, sobre la misma existencia nacional, son nombradas por aquellos agentes, únicos agentes corporativos en su unidad. Vienen elegidos por los cabildos, por las ciudades; y á este respecto debo desde luego manifestar mi conformidad de opiniones con uno de los espíritus más clarividentes que han existido en nuestro país aplicados á la investigación de nuestra historia pasada, con el gran libro «El federalismo argentino», de Ramos Mejía en el cual, y para ahorrar demostraciones mayores, se encuentra comprobada esta tesis de que la formación federativa argentina ha procedido por el mismo sistema que el de la federación norteamericana.

Por otra parte, señor presidente, ¿cómo se ha hecho nuestra constitución?, ¿cuál ha sido el ideal que la constitución argentina expresa en su preámbulo? Es la síntesis de nuestra historia desde el año 10 hasta el año 53: «con el objeto de constituir la unión nacional.» ¿Qué quiere decir «con el objeto de constituir la unión nacional» si no se procedía de la diversidad á la unidad? ¡Sí! ha sido el anhelo, el fin de nuestras luchas más sangrientas, la piedra de toque, el obstáculo de nuestros grandes desastres nacionales, la aspiración á esta unidad nacional! Y la fórmula de una constitución nacional consolidada en una unidad de régimen era la antagónica, negada por el sentimiento federalista argentino. Todos querían la unión; ninguno quería la unidad nacional consolidada. (*¡Muy bien!*) De manera que nuestro espíritu nacional, la aspiración de nuestro pueblo se anticipaba ya á realizar la fórmula que el juez Chase tomó de Abraham Lincoln, según la cual la verdadera definición de nuestro federalismo era la unión indestructible de estados indestructibles, (*¡muy bien!*); es decir, eran estados que durante su

gestación federativa mantenían su autonomía, desde el momento que usaban de todos los poderes nacionales para tratar y comprometerse en pactos definitivos; pero una vez comprometidos en este pacto definitivo que es la constitución—no quiero decir con esto que la constitución es solamente un pacto, pero es también un pacto, — una vez consolidada esta unión de voluntades en el pacto-constitución, todos estos estados han renunciado á esa parte de autonomía capaz de hacerlos separarse de la nación, es decir, que la constitución significa, además de ser un pacto, un instrumento de gobierno según el cual ninguna provincia tiene derecho á separarse del resto de la confederación. Eso quiere decir la unión indestructible de estados indestructibles. No somos, pues, un sistema unitario: somos un sistema federativo; y el solo hecho de decir sistema federativo, acusa la unión de voluntades libres, capaces de contratar y capaces de obligarse.

Luego, pues, la unión nacional se ha formado de entidades diversas, de entidades separadas, autónomas, y ahí está la historia de su proceso desde el año 10 hasta el año 53. Tan es cierto esto, señor presidente, que las dos veces que el espíritu de consolidación unitaria había triunfado en los estatutos escritos, ese triunfo ha sido sancionado al día siguiente por las más terribles desgracias de que nuestra historia tenga memoria. *(¡Muy bien!)* El año 17 la constitución unitaria precedió al lúgubre año 20. No necesito describirlo á la honorable cámara. El año 26, la constitución unitaria precedió á la disolución nacional y á la tiranía de Rosas, y con esto digo todo.

Sr. Leguizamón (L.)—¡Siempre la misma cosa! La guerra civil defendiendo á los estados indestructibles; una unidad de estados, siempre.

Sr. Ministro del interior—Indudablemente, es la verdad.

Sr. Leguizamón (L.)—¡Y ahora tratamos de deshacer esa unidad de estados dividiéndola en distritos!

Sr. Ministro del interior—Tratamos de dividirlos para que los electores voten con más comodidad. *(¡Muy bien!)*

En una palabra, señor presidente, la constitución argentina comparada con la constitución de los Estados Unidos puede ser definida diciendo: que es la adaptación más feliz de que existe ejemplo entre un estatuto y una sociedad, porque es la coincidencia histórica con los mismos hechos fundamentales. Los hechos más calificativos de la unión en los Estados Unidos se pueden definir y diseñar perfectamente en el proceso de nuestra historia.

La misma desunión, la misma confederación frágil, transitoria y perecedera que precede á la constitución definitiva en los Estados Unidos; la misma confederación pasajera, no consolidada, instable é insegura del año 52 al año 60.

Era necesario, entonces, un estatuto suficientemente comprensivo, suficientemente amplio para que pudiera contener todos los desbordes de la vitalidad propia de cada estado y la de todos reunidos al formar una sola nacionalidad.

Los términos con que nuestra constitución se enuncia á sí misma como estatuto obligatorio son, con pocas palabras de diferencia, los mismos que creyeron conveniente los constituyentes de Filadelfia expresar para llegar á anunciar el suyo á sus conciudadanos y á la posteridad.

No se puede decir, pues, que sean simples declaraciones caprichosas, desde que formaban un estatuto destinado á regir á entidades vivientes, á sociedades reales, á pueblos que estaban divididos por luchas seculares, por rivalidades, felizmente desaparecidas.

Sr. Ugarriza—¿Si me permite el señor ministro?

Creo haber notado una equivocación cuando ha dicho que existía una confederación instable comprendida del año 52 al 60, porque el 52 ya tuvimos la constitución: es decir la nación argentina. La confederación efímera fué durante la confederación de Rozas, quien del vínculo nacional sólo retuvo en sus manos el manejo de las relaciones exteriores.

El año 52 nos trajo la constitución que con tanta verdad como vigor de expresión nos la presenta el señor ministro como el vínculo que nos une á una nación indestructible formada por estados indestructibles.

La lógica de las conclusiones del señor ministro demuestra que la formación de distritos uninominales no ataca lo indestructible de los estados; pero el concepto encierra una epopeya que entra en mis propósitos que se inicie en 1852 y no en 1860 porque sus consecuencias tienen su aplicación y dominan la cuestión de los límites interprovinciales cuya oportunidad podría llegar en cualquier momento.

Sr. Luro—No era la confederación.

Sr. Ugarriza—Tiene razón el señor ministro al decir que hubo confederación instable, pero fué en tiempo de Rozas.

Sr. Ministro del interior—Me refería, señor diputado y siento no haberme hecho entender, á que el vínculo entre la provincia de Buenos Aires y la confederación no estaba consolidado, no era una sola nacionalidad política. Me refería á ese solo hecho. Y la constitución viene después de la reforma del 60 á consolidar definitivamente la nacionalidad.

Sr. Ugarriza—La separación de la provincia de Buenos Aires fué un hecho transitorio, que no revistió importancia institucional, pues al reincorporarse aceptó virtualmente la constitución de 1852, de la que no difiere la que nos rige, sino por detalles, que solo importan enmiendas, como las que siguieron á la de Estados Unidos.

La confederación efímera fué la de de Rozas pues que no unía á los pueblos como nación.

Sr. Ministro del interior — Me parece que hacemos un poco de anacronismo en este momento.

Si me permite el señor diputado, voy á continuar.

La constitución argentina tiene también como la norteamericana cláusulas en las cuales se puede perfectamente definir que no es una constitución rígida.

Al congreso le ha dado poderes tan amplios que le permite adaptarse, en cada situación de la vida, todas las formas nuevas que la evolución social representa dentro de moldes generales amplios y elásticos, como tienen que ser, puesto que son elásticas las fuerzas del crecimiento social. Le ha dado, por ejemplo, en el inciso 28 del artículo 67, poderes generales para dictar todas las leyes que requieran el ejercicio de sus propios poderes, los del gobierno en general, y en fin, todos los no limitados por la constitución misma.

Términos generales como éste tiene también el artículo 33, en el cual se habla de los derechos no enumerados.

¿Y quién tiene la facultad de enumerar estos derechos, cada vez que la ciencia jurídica, que el progreso social y que la filosofía vengan enseñando á la humanidad derechos que antes no había conocido, ó que errores antiguos ó máximas negativas se conviertan mañana en verdades ó máximas positivas? ¿Quién las incorporará al estatuto? ¿Quién les dará vida activa? El congreso, porque es el poder soberano, es la expresión del sentimiento y de la cultura general y científica en todos los tiempos.

Luego, si fuéramos á decir que no podemos ampliar los términos del estatuto, á tal punto de poder hacer comprender en él toda la suma de la vida alcanzada en el desarrollo de las instituciones, no nos habríamos dado una constitución, nos habríamos dado un instrumento de muerte, un instrumento de suicidio.

—El señor diputado Leguizamón hace en voz baja una observación al señor ministro, la que es contestada en la misma forma por el señor diputado Castellanos.

Sr. Presidente—Sería conveniente evitar las interrupciones.

Sr. Ministro del interior—Bien, señor presidente. Voy á acercarme al término, y pido disculpa por estas disgresiones, estimuladas principalmente por el ambiente de familiaridad de la honorable cámara.

Había dicho que lo esencial en cuanto á semejanzas en el régimen representativo que contiene la constitución de Estados Unidos y la de la República Argentina, es la elección directa por el pueblo de los estados ó de las provincias, y creo haber dicho una verdad, al menos hasta el momento en que los elementos de juicio de que disponemos pueden autorizarnos á pensar así.

La elección *directa* por el pueblo es el lenguaje uniforme de la constitución. La establece el artículo 37 al decir que la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos *directamente* por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado. Y nótese que es en este artículo donde se define el sistema representativo, donde se establece la base para la formación del poder legislativo; de manera que es en él donde debemos ir á buscar el verdadero sentido del estatuto, porque es en él donde expresamente lo ha definido, mientras que en los demás artículos son simples fórmulas de expresión, porque el repetir en todos ellos la misma frase, habría sido diluir el lenguaje...

Sr. Lucero—Por eso es que no se repite.

Sr. Ministro del interior—Así, por ejemplo, en el artículo 41 dice: «por esta vez las legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer elec-

tiva la elección *directa* de los diputados de la nación»; en el 81 habla otra vez de la elección *directa* de electores del pueblo.

En la constitución de los Estados Unidos también el sistema fundamental es el de la elección directa por el pueblo de los estados.

Así pues, me parece que cuando se trata de hacer una diferencia entre la elección directa *por* el pueblo de los estados y elección directa *en* los estados ó *en* las provincias, se hace más que una demostración, una verdadera logomaquia. No es este un modo admisible de razonamiento, porque se pierde de vista el sentido fundamental que está en el artículo destinado á definir el sistema en sí mismo. No creo, pues, deber detenerme en este detalle puramente literal de las preposiciones, como se ha dicho, y me ocuparé del sentido de esta palabra *distrito*, empleada en la constitución y aplicada á las provincias *como distritos electorales de un solo estado.*

Esta es la grande y fundamental diferencia que los impugnadores del sistema uninominal encuentran entre la constitución de los Estados Unidos y la constitución argentina.

No necesitamos hacer grandes esfuerzos de dialéctica para concluir en que la palabra *distrito*, de uso tan general en el lenguaje de todos los estatutos y leyes políticas y administrativas, se aplica á casi todas las divisiones territoriales, grandes ó pequeñas, destinadas á servir á una función administrativa determinada.

En nuestra misma República, tomados los textos de las constituciones y leyes provinciales, encontramos esta palabra aplicada á muchas divisiones internas, con distintos significados, con distintos fines. Y en el sentido de los sistemas electorales conocidos, creo poder decir que no se usa la palabra distrito con esta acepción, más que en los Estados Unidos: así, por ejemplo, en Inglaterra es el *bowrough*; en Francia, la circunscripción; en Alemania, el círculo; en Grecia, la epárquia; en Italia, el colegio. No tiene, pues, un sentido técnico esta palabra *distrito.*

Sr. Carbó—También tienen colegios federales y tienen distritos.

Sr. Ministro del Interior — No tiene, á pesar de todo, un sentido técnico definido, ni lo podría tener, porque en nuestro país, desde las leyes de Indias, esta palabra se empleaba, como he dicho, para designar divisiones internas, de toda magnitud y de todo destino.

Pero voy á confirmar también mi afirmación, con algunas opiniones que, me parece han de merecer el respeto de la honorable cámara.

Yo sostengo que las palabras—*distritos electorales de un solo estado*,—sólo han significado esto que tuve ocasión de manifestar otra vez que hablé en este recinto: simple manera de designar los límites territoriales de las provincias, que no podían ser destruídos por la carta fundamental, desde que eran las personalidades políticas que entraban á constituir la unión nacional, á formar la constitución; y por eso no tiene nada de contrario al sentido inicial, al sentido fundamental de la constitución misma, el que esas provincias sean llamadas *distritos*, porque las llama así la constitución, y la ley proyectada lo repite, y no podía oponerse á que la simple operación del sufragio, que es una operación puramente práctica, para su mayor comodidad, para su mayor expedición, que es el ideal del régimen republicano, sea repartida dentro de ese territorio ó distrito, de manera á acercar el comicio al elector, realizando el ideal republicano y democrático, es decir, que vote el mayor número y que vote con la mayor facilidad posible.

Un miembro del congreso del año 26, don Valentín Gómez, explicando estas divisiones internas, se vale de estas palabras, que expresan también una forma nueva para designarlas: «los diputados en congreso son los diputados de las provincias, es verdad, *en el sentido en que se toma el continente por el contenido;* los diputados al congreso son los diputados del pueblo, son los diputados de la masa de los ciudadanos, en quien reside la soberanía originaria. La clasificación que se haga del territorio para reglar la elección, debe considerarse realmente accidental. El derecho de elegir existe en cada ciudadano, y colectivamente existe en la masa de los ciudadanos, masa que se halla distribuida sobre la superficie del estado en diferentes territorios, etcétera.»

Sarmiento, que ya desde el año 52 tenía la visión de este sistema, hablando en sus *Comentarios* de esta distribución de los sufragios, dice:

«No tiene por objeto preciso representar los intereses locales de cada sección, pues esta es función municipal; el objeto es puramente político y es verificar el voto, circunscribir la acción electoral, para hacer efectivos sus resultados.» Es una garantía para esta

gran función del sufragio que desde los primeros tiempos de nuestra organización nacional han buscado nuestros hombres públicos más eminentes; pero podría decirse que Sarmiento no era el autor de la constitución del 52; pero ya fué el autor de ella en 1869, puesto que había sido miembro de la convención reformadora del 60 con Vélez Sarsfield, los dos firmantes del informe de la comisión que hizo el estudio de la constitución federal para adaptarla á las exigencias de la política de Buenos Aires, previamente á su incorporación á la confederación.

Estos dos autores de la constitución argentina no creyeron inconstitucional este régimen de gobierno, y dicen estas palabras en su mensaje: «Uno de los vicios más radicales de la ley vigente es el que hace de una provincia entera un solo distrito electoral para diputados al congreso y electores de presidente y vicepresidente, haciendo casi imposible la manifestación de la opinión pública si no es por el triunfo general de una lista de antemano preparada...» «En país alguno una gran porción del territorio del estado con poco menos de un tercio de sus habitantes está sometida á una ley como la nuestra, que hace de medio millón de ellos, distribuidos en ciudades grandes y pequeñas aldeas, campañas y toda clase de poblaciones, un solo distrito electoral para elegir doce diputados ó veintiocho electores, los mismos en todas partes, en la ciudad capital como en las subalternas, en las aldeas, como en las campañas.» «¿Por qué medio podrá establecerse esta uniformidad de la opinión sobre un área de 50.000 millas cuadrada—(se refiere en particular á la provincia de Buenos Aires) y 40.000 electores? Todas las legislaciones han salvado este inconveniente dividiendo el territorio en tantas circunscripciones como diputados hubieran de nombrar, á fin de que el conocimiento de las personas, las afecciones mismas ó las afinidades políticas interesen al elector y lo lleven á la urna electoral á expresar su voluntad.»

Luego no es más que operativo el propósito de esta división en distritos uninominales ó circunscripciones. Es operativo, porque no se propone sino realizar esto que en la ciencia política se denomina distribución geográfica del sufragio, la manera como los 33.000 habitantes que corresponden á cada circunscripción se acerquen en su mayoría, si es posible, á la urna, y que no queden realizando esta anomalía de nuestro inperfecto sistema de gobierno, de que, en realidad, voten los menos para gobernar á los más. De manera, pues, que este es un sistema de verdad, si bien nó de una verdad absoluta, pues soy el primero en reconocer que no es un sistema perfecto, porque los demás sistemas perfectos son verdaderamente inaplicables á nuestro país en el estado actual de nuestra población y dado su inmenso territorio.

Si pues no es otro el objeto que acercar el elector á la urna, es este un sistema de verdad, verdaderamente constitucional, un sistema, más todavía, altamente patriótico, desde que, si en algo puede decirse que hay patriotismo dentro del estado, es en que la constitución, que es el único vínculo común á todas las divisiones sociales internas, sea cumplida, sea realizada por la mayor suma de voluntades.

Me explico la impresión viva que ha producido, como obra de un táctico hábil, la lectura final que hizo el señor diputado por Entre Ríos de un dictamen de la comisión parlamentaria aconsejando el rechazo de los diputados elegidos por la provincia de Buenos Aires al primer congreso, después de la reforma del año 60 y de su incorporación á la confederación.

Si hemos de seguir una regla de interpretación aconsejada por los más grandes jurisconsultos, según la cual se debe interpretar las leyes más que por el texto ó el comentario inmediato de los que las formaron (y esto acaso sorprenderá al señor diputado por Entre Ríos), por la historia del tiempo en que la ley fué dictada, por los acontecimientos políticos que la inspiraron, y sobre todo, por este gran comentario de la experiencia, de los resultados que ella produzca, tenemos que reconocer que el dictamen de esa comisión fué el ropaje jurídico bajo el cual se amparó una revolución de alcance político, y que no debe aplicarse á ese documento el análisis literal de sus términos.

La historia escrita de nuestros hombres más eminentes está conforme en esta otra interpretación: que la razón constitucional por la cual fué rechazada la representación de Buenos Aires, fué porque el gobierno de la provincia de este nombre se resistió á elegir sus diputados de acuerdo con la ley nacional sancionada el año 57, y se obstinó en mantener la vigencia de su ley provin-

cial aun después de incorporada esa provincia á la nación argentina.

La dictó en virtud del artículo 41 de la constitución. Es necesario leerlo otra vez en este caso. «Por esta vez, dice, las legislaturas de la provincia reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la nación. Para lo sucesivo el congreso estatuirá una ley general.»

La ley general fué dictada el año 56 y la provincia de Buenos Aires no quiso elegir su representación en virtud de la ley nacional; y después de incorporada á la confederación, quiso todavía elegir de acuerdo con la ley provincial.

Sr. Carbó — Permítame que le observe que he recordado los argumentos que se referían á la violación de la constitución nacional. Porque el informe de la comisión dice: establecida la violación de la constitución, ya es secundaria la violación de la ley.

Es precisamente por eso que no he querido leer la parte que se refiere á la violación de la ley.

Sr. Ministro del interior—Para comprender. la razón de ser de esta resolución política constitucional, es necesario recordar que esta misma obligación le estaba impuesta á la provincia de Buenos Aires por los pactos de 11 de noviembre y 6 de junio, en su artículo 5.º, el primero, y 3.º el segundo, según los cuales la provincia elegiría sus diputados á la convención constituyente de acuerdo con su ley provincial; pero una vez incorporada regiría para ella como para todas las demás provincias, como lo hacía notar con precisión el pacto de junio, la obligación de someterse á la ley nacional que el congreso dictara.

¿Cuáles fueron las consecuencias de este acto cuyos móviles no me toca juzgar, porque no quiero traer á este recinto ningún reflejo de aquellas luchas cívicas que ojalá no vuelvan á producirse en nuestros anales históricos?

Pero es necesario recordar que aquella confederación salió de las manos del general Urquiza, que pesaba sobre ella y le imponía el sello de su grande autoridad histórica, fundada sobre los sucesos que acababa de cumplir este ilustre argentino, que había destruído la tiranía, y que asistía á esta nueva tramitación de la organización nacional, ya con el espíritu quebrantado por las decepciones, y por el exceso de sangre estérilmente vertida entre hermanos.

Pasaba en ese momento el gobierno á otras manos, de un hombre nuevo que se iniciaba en la primera magistratura, sin los prestigios del general Urquiza, aunque con todas las esperanzas en sus cualidades de hombre de estado que sus amigos y el país le reconocían.

¿Diremos, señor presidente, que el gobierno de la confederación fué previsor, que los hombres que lo aconsejaban, que constituían su mayoría parlamentaria, estuvieron desacertados al desconocer la diputación por Buenos Aires? No seré yo quien resuelva este problema, pero veamos sus resultados: caída del gobierno del Paraná; una nueva disolución de la República; la batalla de Pavón.

Pero es necesario, porque debo confirmar apreciaciones históricas hechas anteriormente, recordar cuál fué el desenlace de esta batalla y cuál fué el resultado de esta política.

Esta batalla de Pavón se me aparece á mí como una inmensa tela en donde se ve un general que avanza rodeado de un brillante estado mayor, recorriendo el vasto campo de la acción. Otro general, que baja ya como un astro que ha pasado su zénit, como buscando el sitio del horizonte en que ha de realizar su glorioso ocaso, alejándose también en dirección opuesta. Una luz meláncólica, una humareda sangrienta, cubren toda la escena. Más que el de una batalla, fué aquel el teatro de una elevada solución patriótica. *(¡Muy bien!)* Aquellos dos generales en realidad no lucharon: eran dos entusiasmos patrióticos que se condensaban en una solución fundamental, regeneradora para la República Argentina! *(¡Muy bien!)* El general Mitre, que acaso con ese designio no quería trabar batalla sangrienta con su adversario; el general Urquiza, que no quería tampoco empeñarse en resistir á su adversario, y se retiraba tranquilamente á su morada solariega á esperar el fin de sus días. Es conocida la expresión de su sentimiento cuando declaró que estaba cansado de ver derramarse inútilmente la sangre de los argentinos, sin llegar jamás á la consolidación de la unión que él había buscado. *(¡Muy bien! Aplausos)*.

Sr. Presidente—Si el señor ministro está fatigado, podríamos pasar á un cuarto intermedio.

Sr. Ministro del interior—Voy á terminar, señor presidente.

He ahí cómo en nuestra historia las grandes abnegaciones han sido siempre el presagio de las grandes fundaciones institucionales; y así como el general Urquiza, burlando las agudas previsiones

de sus adversarios, empleó los últimos años de la vida en asuntos dignos de un gran republicano, así el general Mitre no aprovechó los resultados de su victoria para fundar un poder personal. Su primera inspiración fué concurrir á la organización constitucional de la República; y ahí tenemos aquella conjunción de fuerzas contrarias, que se combinan para producir otro de los acontecimientos más culminantes de nuestra historia! *(¡Muy bien!)*

Así, aquellos dos hombres borraron los errores de aquel pasaje histórico del rechazo de la diputación por Buenos Aires, con sus tristes y sangrientos preliminares que no debo recordar.

No hagamos el análisis respecto de estos hechos, señores diputados que combaten este proyecto, porque tiene cada episodio de nuestra historia, además de su comentario jurídico, un comentario histórico en cuyas profundidades el alma no está siempre dispuesta á sonreir.

Los autores, pues, de la constitución del año 60, Sarmiento y Vélez Sarsfield, no creen inconstitucional la división de las provincias en distritos. Y si el dictamen de la comisión parlamentaria de aquel año cubría con este ropaje jurídico aquel pensamiento político, podemos en cambio—¡son tantas las veces que el error ha triunfado, ó que una idea que hoy es errónea ayer fué conveniente y ha sido aplicada sin gran peligro!—afirmar, cincuenta años después, que aquella no fué la verdad constitucional. Cuando hemos visto pasar por este congreso, cuando hemos visto defender esta tesis á los más eminentes jurisconsultos argentinos, á los comentadores vivientes aún de nuestras instituciones, bien podemos admitir la posibilidad de que aquella comisión parlamentaria pudo estar equivocada.

Voy á pasar adelante, señor presidente, y á acercarme al término de esta exposición, en la cual declaro que he suprimido una inmensa parte de material que tenía dispuesto, en homenaje á la brevedad de este debate y á las justas exigencias de esta honorable cámara por verlo concluído.

Pero debo recordar, así de paso, otros antecedentes de la jurisprudencia de los Estados Unidos y de su legislación, que me parece han de llevar al espíritu de la cámara la convicción de que este sistema uninominal no se opone al espíritu ni á la letra de la constitución de aquel ni de este país.

El año 1824 se presentó en el senado de los Estados Unidos un proyecto de división territorial en distritos uninominales para la elección de electores de presidente y vice de la República. El autor de este proyecto es Benton, el autor de «Treinta años en el senado de los Estados Unidos», obra monumental, memorable, incorporada á nuestra legislación en gran parte, desde que inspiró las más bellas páginas del estadista argentino que á la vez ha tocado las cumbres más altas de la elocuencia, ya fuese en la forma oratoria, ya en la forma escrita. Avellaneda y Benton forman algo así como un alto parentesco en la historia política y legislativa de nuestro país. Y si he de abusar nuevamente de la atención de la cámara, es porque creo encontrar en las palabras con que él funda su proyecto una persuasión que la mía no podrá jamás expresar.

Después de hacer notar los inconvenientes graves de la falta de uniformidad en el régimen electoral de los Estados Unidos, estudia las varias formas, y dice: «Pero al fijarse en alguna, es deber de los hombres de estado elegir aquella que sea calculada para dar á cada porción de la Unión su parte debida en la elección del primer magistrado, y á cada ciudadano individualmente, una oportunidad apropiada para votar según su voluntad.

«Esto se realizaría con la adopción del sistema de los distritos. Dividiríase cada estado en distritos igual al número total de votos que debe dar, y el pueblo de cada distrito se gobernaría por su propia mayoría y no por una mayoría existente en otra parte remota del estado.

«Esto sería conforme con los *derechos* de los individuos: porque, al entrar en la sociedad y someterse á ser regidos por la decisión de una mayoría, cada uno retiene el derecho de votar libremente donde quiera que esto sea posible, y de ser gobernado por una mayoría de su vecindad más próxima, y nó por mayorías traídas de secciones distantes á derribarlo con sus números acumulados.

«Sería también conforme con los *intereses* de todas las partes del estado; porque cada estado debe tener intereses diferentes en partes diferentes: una parte puede ser agrícola, otra manufacturera, otra comercial; y sería injusto que las más fuertes gobernasen á las otras, ó que dos se combinasen y sacrificasen á la tercera.

«El sistema de los distritos estaría

conforme con la *intención* de nuestra constitución, que al dar á cada elector un voto separado en vez de dar á cada estado un voto de conjunto, compuesto de todos sus sufragios electorales reunidos, claramente entendió que cada grupo de personas al que le correspondiese un elector, tendría el derecho de dar un voto según su propia conciencia y su propio interés.»

Si el congreso no ha creído todavía poder dictar la ley de reforma constitucional que importaría la adopción para la elección de presidente y vice de este sistema, nosotros no podemos cargar con esta deficiencia, que nuestra constitución se ha apresurado á salvar, desde que, al confiar al congreso la sanción de una ley general, nos permite perfectamente dividir nuestras provincias en circunscripciones electorales para elegir tanto los diputados como los electores, en la medida que la constitución lo hace posible.

Sr. Carbó—Eso es según la interpretación del señor ministro.

Sr. Ministro del interior—En cuanto á la elección de diputados, he citado ya las leyes de 14 de junio de 1842, de 2 de febrero de 1872 y de 7 de febrero de 1891, que fué dictada á consecuencia del último censo para la nueva distribución de diputados con relación á la población. Con este motivo, el congreso establece y repite cada á nuevo censo, la prescripción de que la elección se hará en distritos geográficos contiguos de un solo representante.

Pero como podría decirse y se ha dicho que no sería conforme con la constitución este régimen, aun en los Estados Unidos, volveré al caso ya conocido de Mc. Pherson versus Blacker, en donde la suprema corte no sólo se limita á fallar el caso específico de la constitucionalidad ó no de la ley del estado en que se establece los distritos para elegir electores de presidente y vice, sino que teniendo en cuenta su importancia, y la ventajosa práctica de estudiar ampliamente los problemas políticos que se relacionan con cada caso judicial, iluminando no sólo el caso preciso sino todos los alrededores de la cuestión en debate, ha abierto su opinión clara, y nos va á decir á nosotros mismos cómo debemos entender una cantidad de estas cosas que hemos visto en el camino, cómo debemos entender el concepto de de estado, cómo debemos comprender la manera como se realiza el voto del estado, etcétera. En tres ó cuatro párrafos, está hecha toda la substancia del fallo.

«Se sostiene, dice, que no era de competencia de la legislatura establecer esta manera de elección, porque el estado debe ser considerado como un cuerpo político y unido, por consiguiente debe proceder como unidad y no puede delegar la autoridad en subdivisiones creadas con este objeto; y se arguye que el nombramiento de electores por distritos no es un nombramiento por el estado.

«La constitución de los Estados Unidos—termina—se refiere frecuentemente al estado como á una comunidad política, como también al pueblo de los varios estados, á los ciudadanos de cada estado y dice: «Si la legislatura posee autoridad plenaria para determinar la forma del nombramiento, y puede ejercer ella misma la función del nombramiento con la concurrencia de ambas cámaras, ó según la forma que hubiera designado, es difícil darse cuenta de por qué si la legislatura prescribe, como forma de nombramiento, la elección por votación, debe ser necesariamente por votación general y nó por distrito. En otras palabras, el acto del nombramiento no deja de ser el acto del estado en su integridad por haberse llegado á él por distritos, puesto que el acto es el acto de cuerpos políticos debidamente autorizados para hablar en nombre del estado, y el resultado combinado es la expresión del voto del estado, un resultado que se alcanza bajo las disposiciones de la legislatura á la cual está sometido el asunto.»

Refiere luego cómo fueron presentadas todas las formas imaginables de elección en la convención constituyente, y concluye: «El resultado final parece haber reconciliado esta diversidad de opiniones, dejando á las legislaturas de estado el cargo de nombrar directamente, por votación conjunta, ó por acción separada pero concurrente, ó por elección popular en distritos, ó por boletín general, ó de otra manera que dispusiera.»

Sr. Carbó—Así lo dispone la constitución.

Sr. Ministro del interior—Seguramente, y si la constitución de un estado en la Unión tiene todos estos poderes, con mayor razón lo tiene el congreso nacional argentino, que legisla para un solo estado, que es la nación, cuando elige sus representantes á la cámara de diputados.

Sr. Carbó—Sometida á la regla proporcional.

Sr. Ministro del interior—Y añade más: «que el sistema de distrito fué ampliamente considerado como el más equitativo, y Madison escribió que era este el sistema que tenían en vista los redactores de la constitución.»

Á estas opiniones de la suprema corte, que están expresadas en largos fallos, podría agregar las opiniones nunca desautorizadas de Story, que confirma estas mismas ideas generales, así como la opinión de Kent y de Burgess, que se forman en el estudio de esas mismas sentencias; y podría acumular mucha mayor suma de opiniones de autores, si no me urgiese la necesidad de evitar á la cámara la molestia de mi palabra.

Voy á concluir, pues, con breves observaciones de otro género, de un género más práctico.

El sistema del distrito uninominal, estudiado á la luz de la experiencia de las demás naciones, ha dado este resultado, que sería, para nuestro país, admirable: la formación de verdaderos hombres políticos, por una figuración larga en la vida parlamentaria.

Uno de los defectos fundamentales de nuestra legislación política, consiste en su instabilidad. Lo reconocen casi todos los que han observado con atención nuestras instituciones; y esta instabilidad procede de la falta de espíritu de continuidad en nuestra legislación, de la falta de continuidad en las funciones públicas de los hombres destinados por su talento, por su educación, por su preparación, á ser, en realidad, conjunta ó individualmente, los directores de la civilización nacional.

Y, como contestación experimental á los que sostienen que el escrutinio uninominal rebaja el nivel de los parlamentos, se podría citar el caso de Inglaterra, de Francia, de Italia, de Estados Unidos, en una palabra, de todos los países más cultos del dia, en donde la experiencia ha demostrado todo lo contrario. Los hombres más eminentes del siglo XIX, en Inglaterra, desde Fox hasta Gladstone, se han formado precisamente elegidos por los más humildes distritos; y en Estados Unidos son admirables los discursos de Blaine, que cada vez que estaba por terminar el período de su diputación iba á visitar á su distrito y daba conferencias políticas del más alto interés, con el propósito de vincularse más con sus electores y de ilustrarlos en las cuestiones que se debatían en el parlamento.

Este será uno de los más fecundos beneficios que esta reforma va á producir en nuestro país; es hacer la compenetración del elemento legislativo con el elemento elector; que la juventud que sale de nuestras aulas, lejos de ir á archivarse, diré así, en las oficinas públicas, ó de correr tras de los empleos más ó menos lucrativos, se mezcle un poco en las agitaciones de la democracia; que luche, que consiga victorias, que le darán no solo el poder, efectivo, sino autoridad moral, que no siempre el empleo da la autoridad sinó es la moralidad del individuo, la lucha, los antecedentes, lo que hace que el hombre lleve su propia autoridad al empleo. *(¡Muy bien!)*

Si fueran obligados todos los hombres públicos argentinos á difundir en las masas populares su saber, y realizar así el propósito de la constitución cuando ha establecido la periodicidad de las funciones; á difundir por todos los ámbitos del país en sus respectivos distritos las ideas que han informado al cuerpo legislativo á que pertenecen, interesarlos en la suerte del país, hacer que todas las leyes nazcan de esa manera de la convicción y del calor del sentimiento popular llevado hasta los centros más distantes por la palabra elocuente y apasionada de sus respectivos representantes, esta sería una verdadera escuela de democracia, y el congreso se convertiría así en el principal educador y director, haciendo posible la realización del ideal de los fundadores de nuestra nacionalidad. *(¡Muy bien!)*

Esto será más realizable, porque la subdivisión en circunscripciones permite al mayor número posible de ciudadanos que no gozan de fortuna dedicarse á la vida pública, y así dignificar las funciones y la profesión política, desde que no será ya un medio de buscar empleo, de buscar colocaciones lucrativas, sino un medio fácil de buscar el triunfo de las ideas, de las doctrinas, de los intereses, de las ambiciones legítimas de todos los hombres; porque no se verán obligados á hacer gastos enormes de campañas electorales en toda una provincia, algunas de ellas más grandes que no pocas naciones europeas y que en cada movimiento electoral tenga que conmoverse toda la provincia para elegir un solo diputado. Cuando afirmaba que esta es una ley de paz, de orden

constitucional, destinada á destruir para siempre la semilla de las revoluciones y de las rebeliones en nuestro país, como un medio de llegar á las soluciones políticas, decía una verdad comprobada por la historia y confirmada por el testimonio de nuestros grandes estadistas. Es el fundamento que dan Sarmiento y Vélez Sarsfield en su mensaje, y si las grandes conmociones revolucionarias nos han azotado desde entonces acá, ¿quién puede decir que no hubiéramos ganado mucho terreno en el camino de suprimirlas para siempre, si hubiéramos adoptado este sistema considerado por todos los juristas prácticos como uno de los que llevan á este resultado?

Se ha hablado igualmente de la facilidad con que este sistema conduce á la representación de los intereses sociales. Y recuerdo haber citado la opinión de un gran constitucionalista italiano, Palma, quien al juzgar la reforma democrática de 1884 en Inglaterra, decía que el único triunfo que había existido, en realidad, era el de los intereses sociales por medio del sistema uninominal que permite reconcentrar en determinados puntos del territorio intereses diversos de colectividades diferentes.

¿Y cuál es el ideal de las clases obreras modernas sino llegar á hacer oir su voz en los recintos legislativos?; ¿y cuál es la causa de las profundas perturbaciones del día sino que las clases obreras no tienen sus representantes propios en el congreso? No digo que los congresos formados de otra manera no se inspiren en los verdaderos intereses sociales, sino que no son formados por la acción directa de los intereses sociales, que tiene en cuenta sus representantes todas las veces que son elegidos á ese designio. No nos debemos asustar ni alarmarnos de ninguna manera porque vengan á nuestro congreso representantes de las teorías más extremas, ó más extrañas del socialismo contemporáneo. ¿Por qué nos hemos de asustar? ¿Acaso no las conocemos nosotros, no somos también parte de este inmenso movimiento de progreso de la sociedad humana? ¿acaso no formamos parte de la civilización más avanzada? Y tan no debemos alarmarnos, que es mucho más peligrosa la prescindencia de esos elementos que viven en la sociedad sin tener un eco en este recinto, que el no darles representación, oprimirlos en cierto modo por la fuerza de leyes ficticias. (*¡Muy bien!*)

Luego es una manera de acercarnos á la solución del problema social, fundamental, el abrirles una entrada en el recinto de la ley. Oigamos el eco de las teorías nuevas, oigamos á la ciencia, y si se quiere los informes expresiones de sus anhelos más abstractos. Si ellos tienen el derecho de formar parte de la sociabilidad argentina, tienen también derecho de hacer oir su voz en los consejos del gobierno. (*Aplausos*).

¿Por qué, señor presidente, la Inglaterra es la nación que ha llegado más adelante en la legislación social contemporánea? Porque hace veinte años que tiene resuelto el problema de la representación de los intereses sociales. Y en Alemania igualmente—Bismark la impulsó por esta ruta—todas las perturbaciones sociales tienen su correctivo en la ley que el parlamento se apresura á dictar inspirado por la representación directa de esos gremios, que no tienen nada de temibles sino cuando no tienen representación, que no tienen nada de temibles sino cuando el legislador no comprende sus intereses, cuando no nace el legislador de su seno mismo, porque esa es la manera como debe darse á esta representación la expresión verdadera de las necesidades sociales.

Sr. Carbó—Por eso queremos la representación proporcional, para que vengan esos elementos que por este medio no van á venir al congreso.

Sr. Ministro del Interior—El sistema de la representación proporcional es un sistema abstracto, matemático, y no designa gremios, ni necesidades, ni ideas, designa números.

Sr. Carbó—Nó, señor ministro; pero hay centros industriales que por esa sola razón podrán venir aquí, si bien no exactamente como en Inglaterra.

Sr. Ministro del interior—No creo que podamos aplicar en nuestro país el sistema proporcional, científicamente muy hermoso.

Sr. Carbó—Pero por este medio no lo conseguirá.

Sr. Presidente—Recuerdo al señor diputado que el reglamento no permite las interrupciones.

Sr. Carbó—Es verdad.

Sr. Ministro del interior — El sistema uninominal es, pues, la representación de los gremios, por su acumulación espontánea en determinadas localidades, y no es á designio que el legislador ni los directores políticos van acumulándolos en determinados puntos.

La ley recoge el hecho producido, la acumulación espontánea de las fuerzas productoras, de las fuerzas activas que se manifiestan en una votación al elegir á su representante; y de esa manera indirecta se realiza el más profundo propósito de la constitución, que es dar representación en el congreso, en la formación de las leyes, á la mayor suma posible de intereses, ideas y á todas las tendencias políticas.

Para concluir, pidiendo disculpa á la honorable cámara por la manera tal vez incoherente con que he expuesto mis ideas en este momento, debido á la precipitación con que he debido acelerar la síntesis de mi exposición, dispuesto como estoy á no molestar más su atención, quiero concluir recordándole todos los votos anteriores expuestos por los más ilustres argentinos, desde los albores de nuestra organización constitucional, hasta el momento en que nos encontramos, en que todos aquellos que han dirigido la opinión parlamentaria ó la opinión escrita de la prensa ó de los partidos políticos, han estado de acuerdo en pedir para la República como el principio de una era nueva de libertad y de cultura política, la adopción de este sistema, por creerlo perfectamente ajustado al espíritu y á la letra de nuestra constitución, á la intención de sus autores, y más que todo, por creerlo perfectamente calculado para realizar los propósitos íntimos de nuestro estatuto constitucional relativo á la misión más grande que él se ha propuesto realizar, que es el progreso económico del país y la representación viva y real de todos los elementos componentes de la voluntad nacional.

Debo manifestar también nuevamente que el poder ejecutivo, al presentar esta reforma, está inspirado por la más profunda lealtad, por la más íntima sinceridad, buscando la verdad más cercana en el ejercicio de nuestras instituciones políticas.

No tiene el gobierno actual, señor presidente, ninguna razón de las que caben en espíritus suspicaces, que le impidan ser en esta ocasión perfectamente leal, perfectamente sincero en sus propósitos. Busca mejorar la condición política del país, se propone hacer dar un paso adelante, como he dicho tantas veces, á toda la nación en la práctica de las instituciones republicanas, reconociendo que si en la educación política estriba gran parte de ese ausentismo, de ese marasmo, de esa indiferencia cívica que tanto lamentamos todos los argentinos, en gran parte también se debe á la insuficiencia de la ley actual, de un sistema probado con mal éxito durante cincuenta años de nuestra vida intermitente y agitada; y si el sistema es constitucional, si es bueno en abstracto, del punto de vista de nuestra experiencia, no podemos decir que haya dado los mejores resultados, desde que he señalado en la sesión anterior cómo á este sistema se le ha reprochado siempre casi todas las revoluciones que han retardado el funcionamiento normal de nuestras instituciones.

Sr. Leguizamón (L.) — Los hombres han tenido la culpa, que lo han aplicado mal.

Sr. Ministro del interior — Por otra parte, si algo significa mi colaboración en este asunto, debo protestar ante la honorable cámara que sólo he traido aquí como un homenaje que debo á este cuerpo, en donde me he formado, y en donde he adquirido las amistades más caras y los estímulos más eficaces de mi vida, el fruto de todos mis estudios en mi carrera política y en mi carrera universitaria. No he presentado, como colaborador del gobierno, un proyecto perfecto; él está lleno de imperfecciones. Ni como forma, ni como realidad jurídica, es lo mejor que puede hacerse, desde el momento que he empezado por declarar que no me proponía presentar un proyecto científico, sino proponer un proyecto práctico: y cuando se subordina al criterio práctico el criterio científico, las formas literarias, las formas acabadas, como decía Boutmy hablando de las leyes francesas, comparándolas con las leyes americanas torpemente redactadas, pero capaces de hacer la felicidad de los pueblos, ocupan un lugar secundario; y cuando se prescinde de esto y reúnen aquellas otras condiciones, son una prenda real y positiva de progreso, una garantía de libertad, y nó una obra ilusoria de doctrina, que no significa otra cosa más que agregar un nuevo engaño á las muchas ficciones sobre las cuales venimos levantando el edificio de nuestras instituciones políticas.

Por otra parte, señor presidente, tiene razón el país por medio de sus elocuentes representantes en este recinto, al pedir al poder ejecutivo que sea el principal colaborador en la eficacia de las leyes políticas. Tiene razón, porque los hechos, los ejemplos de los gobiernos tienen á veces más elocuencia que las más bellas

formas del lenguaje; y si el poder ejecutivo está animado de estos propósitos, como lo ha demostrado en su mensaje y por medio de su ministro en esta cámara, y presentó esta ley, lo hizo porque tiene la firme convicción de que en la víspera de un gran movimiento electoral, del cual debe resultar la renovación de la honorable cámara y del poder ejecutivo en su totalidad, dependerá que la mayor suma posible de voluntades, la mayor masa posible de la soberanía nacional representada en todos sus matices específicos, concurra á la designación del cuerpo que ha de nombrar al nuevo presidente de la República, y que este mismo cuerpo sea el reflejo verdaderamente directo establecido por el voto personal de sus electores, de la voluntad popular; y estoy seguro de que si este nuevo sistema es practicado con la intención y rectitud de propósitos que el poder ejecutivo por lo que á él atañe confiesa y que repito en este instante, ha de tener el país la suerte de ver nuevamente compuesta esta cámara de las brillantes intelectualidades que hoy hacen su honor y su orgullo. (*¡Muy bien!*)

Por el hecho mismo, señor presidente, de que este congreso sancione la ley que va á renovar las bases de su existencia, será citada la de esta sanción como una de las fechas más memorables de la historia política del país, porque será acaso el primer ejemplo de un congreso que se ocupa con espíritu amplio, con abstracción completa de sus divisiones internas, de remover las causas que obstan á la renovación política del país, con prescindencia completa de los intereses personales, de círculo ó de partido.

Al concluir, señor presidente, debo manifestar el agradecimiento más profundo á la honorable cámara por la tolerancia que se ha servido dispensarme durante los largos momentos con que la he distraído, y que quiera conservar esta protesta, que en nombre del poder ejecutivo formulo, de que los propósitos de esta ley son realizar una verdadera conquista de la libertad política, acercarnos lo más posible á la verdad de las instituciones republicanas y representativas, y contribuir á que los poderes públicos próximos á renovarse sean la expresión más sincera y más directa de la voluntad nacional.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las y 15 p. m.

Núm. 72

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARIANO DE VEDIA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Aprobación sobre tablas de un proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, haciéndole presente que la cámara vería con agrado se dignara remitir un proyecto de ley acordando un auxilio á las familias damnificadas por los perjuicios ocurridos en San Urbano con motivo del ciclón ocurrido el 17 del corriente.—Aprobación sobre tablas del dictamen de las comisiones de legislación y obras públicas en el mensaje del poder ejecutivo contestando á la minuta de comunicación en que se le indicaba la conveniencia de incluir entre los asuntos de la prórroga el expediente relativo á la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de ley de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, del Barco, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.),Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J.A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Alfonso, Amenedo, Avellaneda, Balestra, Barraza, Berrondo, Bustamante, Contte, Echegaray, Gómez, Ovejero, Tissera, Villanueva (B.), Yofre.

SIN AVISO

Barraquero, Bollini, Iriondo, Luque, Mujica, Parera Denis, Peña, Pérez (B. E.), Romero (G. I.), Victorica.

—En Buenos Aires, á 28 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 45 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—La comisión del asilo de Jesús, del Pergamino, pide un subsidio para la terminación de algunas obras.—(*A la comisión de presupuesto*).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al poder ejecutivo de la nación.

La cámara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo, en atención á los perjuicios que ha causado en San Urbano, departamento General López, provincia de Santa Fe, el ciclón ocurrido el día 17 del corriente se dignara remitir un proyecto de ley acordando un auxilio á las familias damnificadas, para que pueda considerarse en las presentes sesiones de prórroga.

José Galiano.—Carlos A. Aldao.—M. Carlés.—A. Sastre.—Desiderio Rosas.—O. A. Lagos.—N. Oroño.—R. S. Domínguez.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Los diarios de la capital han informado de los desastres producidos por un ciclón desencadenado en la provincia de Santa Fe, que importa la ruina de una de las poblaciones más florecientes del departamento General López, San Urbano.

Pasan de cincuenta los muertos y heridos y han sido arrasadas muchísimas casas de la población, quedando infinidad de familias sin hogar. Los perjuicios materiales se calculan en 500.000 pesos.

La honorable cámara, en casos semejantes, cuando los desastres de Alvear, provincia de Buenos Aires, y Diamante, provincia de Entre Ríos, se apresuró á votar veinte y quince mil pesos parasocorrer á las víctimas.

Recordando esta noble actitud de la cámara, es que los diputados de Santa Fe hemos presentado esta minuta, y si es acogida como esperamos, expresaré el voto de mis honorables colegas de que sea considerada sobre tablas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se aprueba la minuta en general y en particular.

Sr. Helguera—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el despacho de las comisiones de legislación y obras públicas recaído en la minuta dirigida al poder ejecutivo en contestación á la de esta cámara pidiendo incluyera entre los asuntos de prórroga el relativo á la fusión de ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.

Interpreto con esto el pensamiento de la cámara al encargar á las comisiones se expidieran para el día siguiente; con esto ha sido ya considerada por la cámara la urgencia del asunto, por lo que no tengo para que insistir sobre ello.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

A la honorable cámara de diputados.

Las comisiones de legislación y obras públicas reunidas, han estudiado el mensaje del poder ejecutivo remitido á la honorable cámara en contestación á la minuta de comunicación que vuestra honorabilidad resolvió pasarle, indicándole la conveniencia de incluir entre los asuntos á tratar en las sesiones de prórroga el expediente relativo á la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario; y por las razones que expondrá el miembro informante os aconsejan insistáis en vuestra anterior sanción.

Sala de la comisión, noviembre 15 de 1902.

Federico Pinedo.—M. Torino.—José Galiano.—Francisco Seguí.—F. A. Barroetaveña.—Rómulo Naón.—Carlos F. Gómez.—Ernesto E. Padilla.—A. Mujica.—R. S. Domínguez.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. González Bonorino—No hay miembro informante.

Sr. Varela Ortiz—Como se trata de repetir un voto ya pronunciado por la honorable cámara...

Sr. Padilla—El miembro informante es el señor diputado Gómez.

Sr. Carlés—Como los argumentos son conocidos de la cámara por haber sido suficientemente expuestos en sesiones anteriores, haría indicación para que se votara este proyecto sin necesidad de informe especial de la comisión.

Sr. Lacasa—Pero falta saber las razones que tiene la comisión para que se insista en pasar la minuta al poder ejecutivo.

Sr. Varela Ortiz—Las razones que habría que conocer serían las que tuviera la comisión para no insistir.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Las razones que se pueden tener para que la cámara insista en esta actitud y sancionar esta minuta, son las mismas que sirvieron para fundarla. Como no se dieron razones en contra, de ningún género, subsisten y están en pie las que se dieron en favor. Si se dieran razones en contra, sería el caso de contestarlas; pero creo que no se darán, y siendo la cámara consecuente con su sanción anterior debe sancionar la insistencia.

Sr. Helguera—Tanto más si se tiene en cuenta que el poder ejecutivo dice en su nota que si la cámara insiste, no tendrá inconveniente en acceder.

Sr. Padilla—Y entiendo que la única dificultad que había para formular este despacho era que en el seno de la comisión había quien pensaba que la cámara podía tratar este asunto sin necesidad de que sea incluído en la prórroga por el poder ejecutivo. De manera que es una transacción entre esa doble tendencia.

Sr. Martínez (J. A.)—Es exacto.

Sr. Lacasa—Resulta lo siguiente: cuando se produce un despacho de co-

misión, algunas razones deben informarlo; y cuando anteriormente ha venido una nota del poder ejecutivo dando razones para creer que no debía incluir este asunto en la prórroga, lo natural era que la comisión, al insistir, expusiera algunos fundamentos para que nosotros pudiéramos votar, y no obligarnos á votar porque ese despacho viene con las firmas de los miembros de la comisión.

Creo que la comisión debería dar las razones que tiene para desatender las que da el poder ejecutivo.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Yo, como miembro de la comisión, aunque no soy su miembro informante, voy á decir algunas sobre el criterio que ha informado esta actitud de la comisión.

La comisión se ha apresurado á presentar este nuevo despacho, respondiendo al clamor público que este asunto de la fusión de los ferrocarriles ha despertado, clamor público que se transparenta todos los días, ya sea en la prensa, ya en solicitudes que han venido hasta el congreso.

Hay otro antecedente más: no obstante todas estas indicaciones que la cámara lleva hechas, y no obstante las resoluciones y decretos del poder ejecutivo combatiendo la fusión, parece que esta se lleva á cabo: á cada momento se denuncian circulares y actos que demuestran que hay el propósito decidido de llevarla á cabo. Por consiguiente, el momento es de oportunidad para tratar el asunto y resolverlo de una vez por todas.

Es esta la razón por la cual la comisión cree que la cámara debe insistir y tratar este asunto. (*¡Muy bien!*)

—Se vota el despacho de la comisión, y resulta afirmativa.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Se pasará á la orden del día, con la consideración del proyecto de ley electoral.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas, para insistir en el proyecto que he tenido el honor de presentar en substitución del sistema que propone el poder ejecutivo, y para hacer algunas breves rectificaciones á las afirmaciones que ha hecho el señor ministro del interior.

El poder ejecutivo, en su mensaje, reconoce la necesidad suprema de modificar nuestro sistema electoral, y, sin embargo, manifiesta que nuestro país no está preparado para adoptar alguno de los sistemas electorales que constituyen, en el día, la última palabra de la ciencia política.

El poder ejecutivo se pone en contradicción consigo mismo. En el mensaje con que acompañó el proyecto en discusión, afirma que nuestro país ha alcanzado un grado de cultura tal, que ocupa, en el orden de las naciones civilizadas, el séptimo lugar, y agrega:

«La oportunidad de una reforma se determina: ó por el agotamiento de los elementos antiguos, ó por la exigencia imperiosa de los elementos nuevos. Debemos recordar que desde la constitución de nuestro orden actual, los esfuerzos hechos por los gobiernos para ilustrar la masa común del pueblo, y educarlo para el ejercicio de la vida republicana, no pueden ser sino altamente loables, y han merecido los elogios de los escritores de todos los países; y en la hora presente, otro escritor francés, que hace una comparación del estado de cultura de todos los pueblos, tomando por base sus escuelas, coloca á la República Argentina en el séptimo lugar.»

«Cuarenta y cinco años, señor presidente, llevamos de educación y de enseñanza popular, y no es posible suponer, aun con el criterio más pesimista, que ellos no hayan producido ningún resultado, en el sentido de aumentar la media general de cultura del pueblo argentino.»

Aun en el caso de que el poder ejecutivo no hubiera tributado este justo elogio á nuestro país, no lo hubiera colocado en el orden que realmente ocupa en la cultura universal, la experiencia diaria demuestra que los elementos de nuestra sociabilidad tienen condiciones de inteligencia tan clara y aptitudes tales que pueden sobresalir no solamente en la industria, en el comercio, en las artes, sino también en el ejercicio de los derechos electorales, cualquiera que sea el sistema de expedición que se establezca.

Hemos, señor presidente, improvisado marinos, hemos improvisado ejércitos. En las industrias los elementos argentinos se colocan en muy poco tiempo á mayor altura que el elemento extranjero. En todas las manifestaciones de la vida demuestran aptitudes espe-

ciales, propias de nuestro país, que posiblemente han de ser el resultado de nuestro clima admirable, de nuestras costumbres y modo de vivir.

Entonces no sería posible afirmar que el pueblo argentino no esté preparado para adoptar el sistema electoral para el que está preparado Chile, el Estado Oriental, la Suiza y muchos estados de la Unión Americana.

Yo creo, señor presidente, que cualquiera de los sistemas electorales en vigencia en las naciones civilizadas de la tierra puede ser aplicado sin dificultad de ningún género al pueblo argentino.

Tenemos ejemplos de la aplicación del sistema de la representación proporcional en la provincia de Corrientes, que ha dado admirables resultados; y bastaría tomar en cuenta la manera como aquella provincia está administrada y gobernada, tomar en cuenta su legislatura, y se descubriría inmediatamente que allí están representados todos los elementos políticos de aquella provincia y llamando las manifestaciones intelectuales de aquella legislatura justamente la atención. Tenemos demostrado experimentalmente entonces las aptitudes del pueblo argentino para adoptar cualquier sistema electoral.

Se ha señalado por los oradores que han sostenido el distrito y por el señor ministro que hay conveniencia en suprimir la acción que ejercen las direcciones de los partidos políticos sobre los elementos populares electorales; que las direcciones de los partidos políticos son demasiado absorbentes, que suprimen la acción de los ciudadanos.

Nada más incierto que esta afirmación.

En todos los partidos políticos del país, sus afiliados tienen la participación legítima que les corresponde. No es exacto que las direcciones centrales sean las que designan los candidatos. Las direcciones centrales, señor presidente, son formadas por delegaciones de las asambleas primarias de los partidos. Nuestros comités políticos de la capital de la República, por ejemplo, están formados todos por delegados de las respectivas parroquias, elegidos en asambleas primarias, de manera que la parroquia viene á influir en la dirección política del partido y en la designación de los candidatos por una elección de segundo grado.

Y es natural que esto sea así, porque una dirección central que no contara con la voluntad de los elementos parroquiales, se encontraría, en el día de la elección, sin los elementos necesarios para hacer triunfar sus listas.

En todas las naciones del mundo, las más adelantadas son aquellas que tienen precisamente partidos tradicionales y partidos de dirección central eficaz y poderosa.

Es indudable que el sistema propuesto por el poder ejecutivo llegará al resultado que se busca. Los partidos desaparecerán por lo tanto, y la acción de estas fuerzas orgánicas tan necesarias en los momentos difíciles, tan necesarias en las situaciones angustiosas de las crisis políticas que pueden afligir al país, será substituida por ciento veinte situaciones personales. Los candidatos no necesitarán ya, buscar el acuerdo de las ideas, buscar el acuerdo dentro del programa político: les bastará responder á intereses puramente locales y personales, y perderán por completo su color político, preocupándose solamente de mantener su respectiva situación local.

¿Y qué podrá significar un congreso formado así por ciento veinte ciudadanos, cada uno de los cuales no tendrá otro interés que su situación local, que no estará vinculado por intereses de partido, que no estará vinculado por el interés del triunfo de una idea ó de un propósito de gobierno? La reunión de hombres sin el vínculo de las ideas, es una reunión completamente incapaz para resolver los grandes problemas de gobierno que la República Argentina necesita resolver, problemas trascendentales que afectan á su economía interna, que afectan á su porvenir. Por el medio escogitado por el poder ejecutivo en vez de propender á la unión de las fuerzas intelectuales de la República, á la elección de hombres que representen altos ideales, se busca precisamente lo contrario: aniquilar los partidos, esas fuerzas orgánicas, substituyéndolas por un conjunto completamente heterogéneo.

Pero en este punto, el poder ejecutivo también se ha encargado de demostrar que no hay conveniencia en la supresión de los partidos y que, por lo tanto, los partidos son necesarios. Así, al paso que el señor ministro manifestaba ayer la conveniencia del resultado que se propone alcanzar con los distritos, en el mensaje establece la proposición contraria. El mensaje dice: «Es, pues, la organización de los partidos políticos, es la cohesión natural ó histórica de las opiniones, de las tendencias, de los inte-

reses, es la corporización de las ideas y de los sentimientos colectivos en relación con el gobierno, los que determinan el carácter de los actos electorales, por cuyo medio único en las democracias, se convierte la opinión en acción, la soberanía teórica en gobierno práctico.»

Establecida en el mensaje la necesidad de los partidos políticos, se acompaña, sin embargo, al mensaje un proyecto de ley que tiende á la supresión de esos partidos.

El señor ministro del interior manifestaba que el distrito tiene ya una bondad fallada por la experiencia.

Tenemos, señor presidente, la experiencia propia y la experiencia extraña, y las dos demuestran que esa bondad no está acreditada.

El señor ministro hacía derivar del distrito un manantial de bendiciones para este país: todo se iba á transformar el día que tuviéramos el distrito establecido: la democracia iba á ser una verdad; las fuerzas orgánicas del país, los intereses todos, iban á tener representación en esta cámara; en fin, la transformación del país se iba á operar como por obra de encantamiento.

Parece, señor presidente, que no se hubiese tenido en cuenta que esta experiencia está hecha entre nosotros. Tenemos una experiencia de cincuenta años, y durante cincuenta años no se han realizado ninguna de las bellezas que nos augura el señor ministro del interior.

Ahora ¿cómo podrá producirse esta transformación, si la actuación de las fuerzas electorales continúa siendo la misma?

Hace cincuenta años que tenemos establecido en el hecho el distrito uninominal en la República en el orden nacional.

La provincia de La Rioja y la provincia de Jujuy no eligen sino un diputado en cada una de las renovaciones. De manera que tenemos establecido en dos provincias el sistema uninominal; y yo apelo á los anales parlamentarios, y pregunto si alguna vez en esas provincias han tenido representación las minorías.

En la elección de un diputado ¿qué representación de las minorías puede caber? Medio siglo se ha deslizado y La Rioja y Jujuy no nos han mandado la representación de sus intereses orgánicos.

Sr. Ministro del interior—Parece que el señor diputado está padeciendo un error. La Rioja no elige diputados al congreso por el sistema uninominal, ni Jujuy tampoco, ni ninguna provincia.

Sr. Gouchon—¿Cuántos diputados eligen en cada renovación La Rioja y Jujuy? La Rioja y Jujuy eligen un solo diputado en cada renovación; de manera que en el hecho es el sistema uninominal el que está establecido en estas dos provincias, que, en medio siglo, no ha dado los resultados que el señor ministro se propone conseguir.

Sr. Demaría—Los resultados son excelentes.

Sr. Gouchon—Esos son los resultados de la lista, que yo creo que son superiores.

Tenemos establecido, señor presidente, el escrutinio del distrito uninominal en casi todas las provincias argentinas, con excepción de Buenos Aires y de Corrientes. Y yo preguntaría, señor presidente, si en alguna de las provincias argentinas la oposición ha encontrado representación en sus legislaturas, salvo en el caso en que se hayan hecho acuerdos políticos, acuerdos electorales. Siempre las legislaturas de provincia han presentado la característica de la unanimidad.

Entonces, señor presidente, si este sistema ha sido aplicado en el orden nacional y no ha dado representación á las minorías, ¿qué se propone alcanzar el poder ejecutivo?; ¿cómo es posible que nos vayamos á engañar á nosotros mismos?, ¿cómo es posible que ofrezcamos á la opinión nacional la representación de las minorías con un sistema que es la negación absoluta de esa misma representación, que la hace imposible, materialmente imposible?

No sé si le habré oído bien al señor ministro; pero en la sesión de ayer me parece que dijo que el sistema de lista era un sistema absurdo porque era posible en él que la minoría obtuviera la representación, excluyendo á la mayoría y presentaba este ejemplo: tres partidos uno de los cuales uno tiene 12.000 votos, otro 10.000 y el tercero 8500. Los 12.000 votos obtienen representación, y los 18.600 quedan sin ella.

Me parece que este fué el ejemplo que estableció el señor ministro para demostrar que el sistema de lista era absurdo.

Sr. Ministro del interior—No fué para domostrar que era absurdo, sino para demostrar la necesidad de dar representación á las minorías.

Sr. Gouchon—Y yo aplico el ejem-

plo del señor ministro al escrutinio uninominal, y llego exactamente á la misma conclusión: que en un distrito pueden votar los 12.000, los 10.000 y los 8.600, y los 12.000 obtendrán la representación, mientras que los 18.600 quedarán sin ella.

Entonces, puedo clasificar con las mismas teorías del señor ministro, con sus mismas palabras, el sistema que él propone, como un sistema absurdo.

Entonces, decía el señor ministro, es preciso dar representación á las minorías como una necesidad jurídica.

Sí, señor presidente; es allí á donde debemos ir: debemos ir á la representación de las minorías, pero está demostrado que el sistema de distrito uninominal no puede darla.

Sr. Bertrés—¿Cómo tendrían representación las minorías en las provincias que eligen un diputado?

Sr. Gouchon — No es posible, en las provincias que eligen un diputado ó dos, como San Juan, Catamarca, La Rioja y Jujuy. Son provincias que mientras no aumenten su población no pueden dar representación á las minorías, porque todas eligen uno ó dos diputados. Pero eso sucede en todas partes del mundo, y como está establecido el distrito por la constitución, no es posible corregir esta situación, que la modificará, con el tiempo, el aumento de las poblaciones en esos distritos electorales.

La reforma electoral, señor presidente, tiene forzosa y necesariamente que encuadrarse dentro de las reglas establecidas por la constitución. El señor ministro del interior lo ha dicho en su primer discurso: «La constitución ha establecido una base triangular, diré así, para todo el derecho electoral que surja de sus cláusulas: la división en distritos electorales de la nación como un solo estado; la simple mayoría como medio de determinar la superioridad en el comicio, y la condición personal del ciudadano, ó sea su capacidad especial para ejercer el sufragio.»

La constitución ha establecido el distrito electoral, y ha hecho de cada provincia uno de esos distritos electorales.

Así, el artículo 37 dice: «la cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado, y á simple pluralidad de sufragios, en razón de uno por cada 20.000 habitantes ó de una fracción que no baje del número de 10.000.»

Pueblo, según la interpretación dada por la suprema corte de justicia de los Estados Unidos, equivale á la palabra ciudadanos. De manera que cuando ha dicho la constitución que serían elegidos por el pueblo de la provincia, ha dicho que serán elegidos por los ciudadanos de cada provincia. Es decir, según la referida sentencia de la corte de los Estados Unidos, *pueblo y ciudadanos* son palabras que designan el cuerpo político que forma la soberanía; que tiene poder y conduce al gobierno por los medios constitucionales.»

Esta interpretación está abonada por la tradición, por la historia. He citado, en la discusión en general, todos los antecedentes constitucionales de nuestro país al respecto. No se había conocido hasta la constitución del 53 otro sistema electoral que el del escrutinio de lista, y él fué incorporado á nuestra constitución.

En la convención del año 53 no se había establecido en el artículo 40 la condición, para el electo, de ser natural de la provincia que lo elige, palabras cuya agregación viene á reforzar la interpretación que se da al artículo 37.

Se ha citado, en una de las sesiones anteriores la opinión del congreso del Paraná, respecto á este asunto; y yo voy á citar la opinión de los miembros de la comisión examinadora de la constitución del 53, presentada á la convención constituyente de Buenos Aires. En ningún momento han considerado esos ciudadanos que la elección debía hacerse en otra forma que por el escrutinio de lista. Ese informe está subscrito por el general Bartolomé Mitre, por el doctor Vélez Sarsfield, por José Mármol, por Antonio Cruz Obligado y Domingo F. Sarmiento. De las palabras del informe presentado á la convención constituyente resulta de una manera evidente, con la claridad de la luz meridiana, que sus miembros consideraban que la elección debía hacerse por lista, que los diputados representan al pueblo de la provincia que los elegía; por más que por una ficción se establece que son representantes del pueblo de la nación.

El objeto de los constituyentes ha sido que las provincias estuvieran representadas en el cuerpo legislativo por representantes elegidos de dos maneras distintas: los unos directamente por el pueblo de la provincia: los diputados, y los otros elegidos por elección de segundo grado, es decir, por la legislatura de la provincia: los senadores; pero ellos

han entendido que tanto el diputado como el senador representan las provincias, para ajustar así la condición del cuerpo legislativo al régimen federativo establecido por la constitución.

De las palabras de este informe y de las pronunciadas por Sarmiento en la convención constituyente de Buenos Aires resulta, como decía anteriormente, evidente, indiscutible que la opinión de esos ciudadanos, entonces, era que la elección de diputados debía ser hecha por el cuerpo electoral de cada provincia, tomado en su conjunto.

Así, hablando de la composición de los poderes, se dice en el informe citado, en el capítulo III: «En toda combinación política ó social debe existir y existe un principio conservador que la alimente.

Tal es el principio que la comisión ha buscado en la composición de los poderes constitucionales del estado, persuadida de que nada importa la más ó menos perfección teórica de su organización si en su composición no entran los elementos que la han de preservar y la han de hacer jugar de la manera más conveniente.

«De esta manera la comisión, procediendo sintéticamente, estableció fórmulas generales que luego tradujo en enmiendas.

«1.º El poder legislativo nacional que en su conjunto es la representación del todo, debe ser para que tal hecho sea una realidad la expresión genuina de la opinión pública, de la voluntad de las partes que componen el todo.

Es indudable, señor presidente, que el todo á que se referían, es la nación y las partes las provincias y que se buscaba que las partes que son las provincias, tuviesen su representación genuina. El informe agregaba lo siguiente: «De aquí las adiciones hechas á los artículos 36 y 43 de la constitución exigiendo á los diputados y senadores la condición precisa de la residencia en la provincia que lo elige, condición que no es inventada por la comisión, que tiene la sanción de la experiencia en países más adelantados en la libertad y que complementan la verdad del sistema federativo, teniendo además en su favor los inconvenientes que prácticamente se habían tocado y se tocaban en la confederación, por separarse en esta parte del texto de la constitución norteamericana.»

Se reconocía en este informe que la constitución argentina se había apartado en este punto de la constitución norteamericana; que era necesario establecer en la constitución una cláusula complementaria para asegurar la efectiva representación de las provincias en la cámara de diputados, á fin de que éstos fuesen la representación genuina de su opinión pública.

Y en el discurso pronunciado por Sarmiento se hace resaltar aun más este pensamiento. Dice Sarmiento: «No es inútil en la constitución esta enmienda (es decir, la que se refiere á la condición de residencia en la provincia que elige al diputado); tendrá en su favor el apoyo de todos los hombres en las provincias.»

«Para mí es esta cuestión la solución capital de todas las cuestiones que encierra la constitución. Me atrevo á decirlo, yo dejaría la mitad de los defectos que noto en la constitución si pudiera asegurarme de que el congreso ha de ser real y positivamente un congreso nacional. Yo desearía que estuviesen representados los partidos de las provincias, pero los partidos de las provincias con sus hombres propios.»

Más adelante agrega que desearía que todas las provincias estuvieron representadas por sus verdaderos representantes como lo fueron en el congreso del año 20 y lo están en el federal de Santa Fe en 1860.

Como se ve Sarmiento insiste en que los diputados representan las provincias como resultado de una elección de primer grado.

En el Redactor, que es el complemento de la cita que acabo de hacer, refiere antecedentes de la legislación comparada y hace notar que en los Estados Unidos, para ser gobernador se exige tres años de residencia en el estado que lo elige; que el diputado por un condado, barrio ó ciudad que tenga derecho á un diputado ha de haber residido un año en el barrio ó condado que lo elige; que el senador ha de ser habitante del distrito senatorial, y que el diputado al congreso lo ha de ser del distrito congresional respectivo. Luego dice: «Esta limitación aparente, pero en realidad simple verificación del derecho de las provincias á estar realmente representadas en el senado y cámara de diputados por sus propios habitantes, era favorable al desarrollo de su civilización y á la elevación de sus mejores vecinos, asegurando á cada provincia la inversión en provecho de sus propios habitantes de los fuertes emo-

lumentos asignados á la dignidad de senador ó diputado, estorbando solamente que por la facilidad de darlos al favoritismo é influencia, se fomente una profesión de senadores y diputados ambulantes que son buenos para representar una provincia como otra, y que en realidad solo son funcionarios adictos al servicio del gobierno nacional, por el estipendio que al empleo está afectado.»

Ha sido, pues, una idea fija y persistente en aquellos ciudadanos que los diputados representan á las provincias, y por lo tanto que en la renovación bienal de la cámara de diputados, que debe ser el resultado del sufragio de los ciudadanos de toda la provincia.

Ahora, por el sistema que propone el poder ejecutivo ¿se alcanza ese resultado, señor presidente? Sancionado este proyecto, en ninguna época de la renovación de la cámara de diputados se podrá conocer la opinión, en conjunto, de una de las provincias argentinas. Se tendrá la opinión de la mitad, de las dos terceras partes, de una tercera parte, según la renovación que se haga; pero ya no será el pueblo de la provincia el que manifestará sus ideas, sus propósitos, por medio de una votación hecha en todo su territorio. Esto, señor presidente, es la alteración de nuestro régimen institucional. Más adelante demostraré todos los peligros que esta renovación parcial importa para la verdad del sufragio.

El distrito ha dado los peores resultados en las naciones donde se ha practicado y se practica. Tomaré uno de los países vecinos, el Brasil. El Brasil tuvo el distrito establecido durante, tal vez más de medio siglo y lo substituyó por la lista incompleta debido al mal resultado que daba tanto en la calidad de la representación como en los abusos de todo género que viciaban el régimen electoral. Hay una opinión muy autorizada al respecto. El doctor Assis Brazil dice respecto al régimen uninominal:

«La cámara podrá tomar el aspecto de un consejo provincial, de un poder local, al que son extrañas aquellas ideas y tendencias generales que deben dirigir la política del país.»

«Y más depresivo aún que el predominio de los intereses de la localidad es el de los intereses personales de unos cuantos, de quienes exclusivamente depende la elección en un colegio pequeño.»

«El diputado se halla en la necesidad de convertirse en solicitador de empleos y gestor de negocios, para asegurarse el patronato local que se conquista con este celo, y depende de estas solicitudes y victorias administrativas mucho más que del servicio útil y sabio prestado en la formación de las leyes y en las elevadas discusiones políticas.»

«En el colegio uninominal basta procurarse un pequeño número de fautores y amigos: puede un audaz advenedizo, á despecho de todas las repugnancias y en medio del asombro general, conseguir su propósito.»

«Con el sistema de colegios uninominales, resalta la nota de vulgaridad y aun de incapacidad en los elegidos.»

«Haciéndose la elección en un territorio limitadísimo donde sólo tienen resonancia y valor las intrigas de localidad, y no se atribuyen merecimientos sino á ciertas mediocridades ineptas para el difícil arte de la política, los hombres de mérito positivo y de autoridad personal, los más dignos, los más instruídos y los más patriotas, los más eximios, en una palabra, son con frecuencia fácilmente vencidos por los que sin tener ninguna de aquellas condiciones, cuentan con el apoyo que les dan algunas pequeñas pasiones puestas en juego.»

En Portugal el distrito ha dado los mismos resultados. En una exposición hecha por el consejo de ministros al rey de Portugal, que lleva la fecha 28 de marzo de 1895, se dice:

«El sistema de los círculos ó colegios pequeños uninominales, exacerba las luchas políticas dándoles un carácter irritante, no sólo de rivalidad sino hasta de pugna directa y personal: encierra la acción y la iniciativa de los electores dentro de tan reducidos límites, que no se armonizan con la comprensión general y superior de los verdaderos intereses del país.»

«En los colegios pequeños la presión de las autoridades puede ejercerse más eficazmente, y por eso mismo en ellos prosperó durante largos años la famosa candidatura oficial del tercer imperio francés. Entre nosotros todos recuerdan á qué exiguo número de representantes se vió reducida la oposición en la cámara electiva, sin distinción de partidos, durante los últimos años de la existencia exclusiva de los colegios uninominales.»

«La llamada política de campanario tiene su legitimidad y corresponde á intereses respetables; conviene todavía

que se ejerza en la elección de las corporaciones locales, las cuales tienen que atender particularmente á esos intereses. Para los problemas superiores de la vida y de la economía de la nación, es sin duda preferible que los electores y candidatos se inspiren todos en un criterio más general y más elevado.»

«Contribuye á rebajar de tal modo el nivel de los parlamentos que los hace pequeños, vulgares é insignificantes, suma de átomos faltos de energía, de virilidad é incapaces de comprender ni la importancia de su misión ni la complejidad de los negocios públicos. Esto aparte de que si los partidos no están organizados de una manera robusta los males se agravan, porque la representación toma un carácter indefinido, formándose y disolviéndose las mayorías por las más fútiles intrigas é impulsos de pasiones ó de egoísmos muchas veces despreciables.»

En Francia se va á suscitar ó se ha suscitado ya la reforma del sistema electoral, precisamente fundándose en que el distrito uninominal da resultados contraproducentes para la democracia. Un distinguido miembro de la cámara de diputados de Francia, que ha ocupado altas posiciones políticas en aquel país ha hecho la crítica de ese sistema.

Desearía para mi país que nunca tuviera que registrar en los anales parlamentarios los hechos que se han consignado en la última discusión de los diplomas presentados recientemente en la cámara francesa por los diputados elegidos por el sistema uninominal. Constituye aquello una verdadera decepción para el espíritu democrático. Deseo que la República Argentina nunca se encuentre en ese estado. Si el distrito llega á ser ley, nos llevará fatalmente á eso; pero creo que el congreso y la opinión pública reaccionarán bien pronto, en cuanto apunten los primeros resultados.

El diputado Goblet, á que me he referido, dice en la *Revue Politique et Parlementaire* del mes de junio último:

«Dos rasgos principales caracterizan esas elecciones. Jamás se ha gastado más dinero y jamás se ha hecho menos programa.

«De estos hechos, que pondrán mayormente de relieve las primeras deliberaciones de la cámara, resulta para el gobierno parlamentario un doble peligro contra el cual el escrutinio de lista solamente puede ofrecer una garantía si nó absoluta, por lo menos seriamente eficaz.

«El sufragio universal, en un régimen como el nuestro, es la fuente de todos los poderes.

«Es, pues, evidente la necesidad de preservarlo de todo aquello que puede alterarlo ó corromperlo. Pues nadie ha podido jamás desconocer que el escrutinio de circunscripción favorece hasta el exceso el abuso de las influencias locales y sobre todo del dinero. Hace más de 20 años que Gambetta, señalaba el nacimiento «de una industria nue va, industria de colocación electoral político financiera en ciertos *arrondissements*», agregando estas palabras amenazadoras y que se podrían decir proféticas:

«Digo que costumbres que empiezan, pero que si mantenéis el régimen parcelario aplicado al sufragio universal, van á desarrollarse y tendréis esa responsabilidad ante la historia de haber inoculado la gangrena del dinero en la democracia francesa.»

«Sería sin duda inoficioso preguntar hoy día á los electores de un número demasiado considerable de *arrondissements* si se sienten corrompidos; más inoficioso aún sería preguntar á los elegidos si se sienten corruptores.

«No hay sino un escrutinio que une á los candidatos sobre un programa común: es el escrutinio de lista.

«Se ha dicho muchas veces que el escrutinio de circunscripción es el escrutinio de las personas y el escrutinio de lista es el escrutinio de las ideas; ¿y qué puede significar la unión de las personas, si esas personas no están de acuerdo sobre un cierto número de ideas? Es por esta razón que el escrutinio de lista ha sido siempre considerado como el único escrutinio político.

«No se puede, sin comprometer la República misma, y sin destruir el espíritu público de este país, continuar mayor tiempo la política incierta y estéril que el escrutinio de circunscripción nos ha proporcionado.»

Tenemos, señor presidente, la opinión uniforme de eminentes escritores de casi todos los países, según la cual el escrutinio uninominal es el que se presta más para la presión oficial. Y tenemos la prueba de esta afirmación, señor presidente, en las mismas palabras pronunciadas ayer por el señor ministro del interior. El señor ministro nos decía que en Francia se había vuelto al escrutinio uninominal, para librar á aquella nación de la influencia de Boulanger.

Pero hay que tener presente, señor presidente, que Boulanger en los momentos de su apogeo político tenía en su favor á la opinión pública de la Francia, y tan la tenía, que presentó su candidatura en ciento veinte distritos electorales ó circunscripciones, y triunfó en los ciento veinte. Entonces, si se adoptaba el sistema uninominal para combatir á Boulanger, la moraleja es esta: se adoptaba un sistema para impedir el triunfo de la opinión pública en Francia. Estaría equivocado el pueblo francés, pero esa era su simpatía, su voluntad.

Esto evidencia, señor presidente, que la acción de la autoridad es mucho más eficaz en distritos pequeños que en grandes distritos. Es fácil en un distrito donde no votan sino seiscientos ó setecientos ciudadanos, como va á suceder entre nosotros, que la autoridad pueda ejercer una presión eficaz; pero esa presión no puede hacerse en un vasto distrito donde concurren á votar veinte ó treinta mil. La unión de los ciudadanos que profesan un mismo ideal político, que persiguen un mismo programa y que forman un gran distrito, constituye una fuerza incontrarrestable; pero si esta fuerza se divide, se fracciona, el poder público, si está empeñado en impedir la manifestación de la opinión pública, tendrá un campo eficaz para realizarlo. Es la vieja teoría: dividir para reinar. Será muy fácil, señor presidente, al poder público, si abusa de su posición, impedir la entrada de los representantes de la oposición, porque la presión que pueda ejercer en cada distrito será tal que solamente la violencia podrá vencerla.

El sistema uninominal que nos presenta el poder ejecutivo no está establecido en la forma que él lo proyecta en ninguna nación del mundo. En Inglaterra, en Francia, en Alemania, en Italia, en los Estados Unidos, la renovación de la cámara de diputados se hace por totalidad.

Sr. Ministro del Interior—Porque es un gobierno parlamentario.

Sr. Gouchon — En Inglaterra un diputado dura siete años en el ejercicio de su cargo, en Alemania tres, en Francia cuatro, en Italia cinco y en Estados Unidos dos; de manera que cada vez que se hace la renovación de la cámara de diputados en esos países, se hace por todo el pueblo de la nación.

Entre nosotros, con la renovación bienal y el sistema que propone el poder ejecutivo, no podría hacerse esa renovación por el voto de toda la nación; y esto mismo está demostrando que el sistema no encuadra dentro de la constitución. Porque es indudable que la voluntad de los constituyentes, como lo establece la palabra de la constitución, es que cada dos años el pueblo de la nación sea consultado y que su voluntad se manifieste por la elección de representantes que sean la expresión de aquella.

Ahora, señor presidente, en la práctica ¿que resultado puede dar el sistema del poder ejecutivo, único en la legislación universal? La consagración del fraude legal. Y voy á demostrarlo.

Tomemos, por ejemplo, la capital de la República. En marzo último han sufragado 13.941 ciudadanos.

Supongamos que se mantenga ese número y dividámoslo por las 20 circunscripciones que corresponden á la capital. Tendremos 697 ciudadanos en cada distrito. Tomemos dos partidos, A y B, y supongamos que A tenga, término medio, 150 electores en las circunscripciones que resulten sorteadas para la primera renovación de 1904, y 150 en las que queden para 1906. Y tomemos el partido B, con 200 electores, como término medio en todos los distritos.

Indudablemente el partido B es el partido de la mayoría, y el partido A el de la minoría. Si el partido B cuenta con electores de arraigo, electores que por esto mismo, su voto es de más importancia y tal vez de más acierto, el partido B, no obstante su mayoría, será derrotado, si el partido A tiene elementos movibles, ambulantes, sin arraigo.

Sancionada esta ley, el partido A, que sería el partido de la minoría en toda la capital, pero que tiene elementos ambulantes, que puede trasladarlos de un punto á otro, hará inscribir en los nueve distritos á quienes corresponda la elección en 1904, 50 de sus electores de cada circunscripción que ha de votar en 1906, estos 50 electores trasladados á las 9 circunscripciones de 1904 le darán 211 votos, con los que derrotará al partido B, que tiene sólo 200 electores arraigados, que no están dispuestos á abandonar sus negocios y residencia para ir á servir los intereses políticos de su partido.

El año 1906, el partido de la minoría ó sea A trasladará 110 electores de los 9 distritos que habrán votado en 1904, á los que deben votar en 1906, y tendrá así, nuevamente, 210 votos contra 200, lo que le dará el triunfo.

Entonces tendremos realizado el ideal

del poder ejecutivo, el triunfo de las minorías sobre las mayorías. ¡El fraude legal consagrado!

Esto no puede suceder en ninguna nación del mundo, porque la renovación se hace en toda la nación; pero tendremos nosotros la satisfacción de haber sido los primeros en haberlo introducido en nuestro país.

El poder ejecutivo nos decía en su mensaje y el señor ministro en la sesión de ayer, que es preciso dar un paso hacia adelante; el poder ejecutivo y el señor ministro reconocen que los sistemas más adelantados en el orden electoral son aquellos que dan representación á las minorías.

Tenemos el sistema de lista implantado en el país, y sin embargo se dice y afirma que es dar un paso hacia adelante ir al escrutinio uninominal.

Si la representación proporcional es lo más adelantado en la ciencia política y se quiere llegar á ella, lo que deberíamos hacer si tuviésemos el sistema uninominal, es establecer el sistema de listas para dar un paso adelante; porque todos los sistemas de representación proporcional tienen como base fundamental el escrutinio de lista, y precisamente nosotros que estamos en condiciones de dar un paso adelante hacia la representación proporcional, se nos propone dar un paso hacia atrás, porque para la representación proporcional necesitaríamos, sancionado el proyecto en discusión, volver á establecer el escrutinio de lista y volver á organizar las fuerzas electorales que el país tiene actualmente organizadas. Destruiríamos precisamente los elementos que debían llevarnos á ese progreso político que nos menciona el mensaje y el discurso del señor ministro.

El poder ejecutivo hubiera dado efectivamente un paso hacia adelante si en lugar de proponer el escrutinio uninominal nos hubiera propuesto una reforma en el mismo sentido que han hecho otros países, como España y el Brasil, que han tenido el sistema uninominal y han ido á la lista incompleta, que no nos da la representación de las minorías pero si la de la minoría que tenga mayor número de votos.

El sistema de lista incompleta con el sistema de voto acumulativo asegura la representación de las minorías.

Pero si el poder ejecutivo cree que no ha llegado el momento de dar representación á todos los partidos de cierta capacidad electoral, por lo menos, ha podido dar ese paso adelante y dar representación á la minoría más numerosa. Le hubiera bastado proponer que cada ciudadano votara por las dos terceras partes del número que exprese la convocatoria; y entonces, computándose las fracciones, como se han computado en todas partes en favor de la mayoría, podríamos haber llegado en las elecciones próximas á dar representación á una minoría.

Por ejemplo: en la provincia de Buenos Aires, que en 1904 tiene que elegir quince diputados, la mayoría, con una disposición como esta, no votaría sino diez candidatos y quedarían cinco para la minoría; en la capital en que hay que elegir once diputados, el partido de la mayoría votaría siete candidatos y quedarían cinco para la minoría; en Santa Fe, cuatro y dos, respectivamente; en Córdoba, cinco y tres; en Corrientes, dos y uno; en Santiago del Estero, dos y uno; en San Luis, dos y uno. No tendría representación la minoría en Salta, Tucumán y San Juan, que sólo eligen dos diputados, como asimismo en Entre Ríos, La Rioja y Jujuy que en 1904 solamente elegirán un diputado.

De esa manera, el poder ejecutivo habría asegurado, por medio del mecanismo legal, la representación de uno de los partidos de la minoría.

Nos decía el señor ministro que por medio de su sistema van á tener representación los socialistas.

¡Es imposible, señor! Los socialistas en nuestro país no alcanzan todavía á ser la mayoría. Podemos tomar cualquiera de los distritos; indudablemente, la mayoría no es socialista. Y no siendo la mayoría, no pueden tener representación puesto que la elección es de un solo diputado. Pero tendrían representación en el congreso argentino si votásemos la lista incompleta con el voto acumulativo, porque en una elección de quince candidatos podrían acumular cuatro votos; y, entonces, les bastaría ser la cuarta parte del partido de la mayoría relativa para obtener una representación infalible.

La representación de las minorías no es en perjuicio de las mayorías, como creía nuestro distinguido colega el señor diputado por Tucumán. Nó: la representación de las minorías es en beneficio de las mayorías. El mismo poder ejecutivo lo reconoce. El señor ministro nos decía en una de las sesiones anteriores:

«La falta de control de las minorías lleva indefectiblemente á los partidos que gobiernan á la irresponsabilidad, á la convicción de su impunidad; porque las minorías tienen en la vida republicana la gran ventaja de que, por lo menos, hacen oir la voz de la censura ó del control reclamando ó recordando la ley en el momento de los extravíos colectivos. Estos excesos no son posibles por el sistema del distrito uninominal, que asegura indefectiblemente, en ciento veinte circunscripciones de la República, por lo menos la presencia de una voz, como decía Kent hablando de la virtualidad del sistema, en representación de la minoría.»

De manera que la perspectiva, para los partidos que no son la mayoría, es que de 120 diputados podrán tal vez tener uno. Como representación de las minorías, es demasiado poco.

Hamilton lo había dicho ya: «El gobierno no debe estar exclusivamente entregado al mayor ni al menor número: debe pertenecer á los dos».

Y un gran pensador griego, hace muchísimos años, dijo: «Conviene, es útil para el hombre no poder hacer todo lo que quiere, pues, la omnipotencia de la voluntad individual no podría ser una barrera contra los vicios que cada hombre lleva en sí.»

Entonces hay conveniencia para la mayoría en dar representación á las minorías, como hay conveniencia para los gobiernos en no tener mayorías demasiado fáciles de manejar, porque entonces les falta el concurso y la colaboración de sus amigos políticos. Si sus amigos se dejan llevar fácilmente de las insinuaciones del que gobierna, si éste se equivoca, marcha irremisiblemente al abismo, sin que una mano amiga lo contenga. Por eso en materia de ciencia política si el gobierno no tiene oposición, debe crearla, y si tiene una mayoría demasiado fácil de manejar, debe tratar de hacerla menos fiexible para que le sirva de colaboradora y nó simplemente de aprobadora. Por que la suerte de un proyecto no está en que sea aprobado; es un triunfo fácil de alcanzar para los que tienen mayoría parlamentaria; es necesario que el resultado de la ley sea benéfico porque si llega á ser malo ó vituperable, el que la presenta es el que sufre las consecuencias, y aquellos que no le han aconsejado, que no han concurrido con su voto á evitar el mal, han sido verdaderos enemigos de aquel á quien pretendían servir.

Sr. Loureyro—Estando fatigado el orador, hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—A invitación del señor presidente, pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 5 p. m.

Núm. 73

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARIANO DE VEDIA

SUMARIO:—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, Balestra, del Barco, Barroetaveña, Bertrés, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cordero, Coronado. Dantas, Demaría, Domínguez, Ferrari, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Barraza, Comaleras, Contte, Iriondo, Pérez (B. E.), Acuña, Alfonso, Bustamante.

SIN AVISO

Barraquero, Benedit, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Cernadas, Echegaray, Fonrouge, Gómez, Lacasa, Luque, Laférrere, Loveyra, Martínez (J.), Mujica, Oroño, Ovejero, Parera, Denis, Quintana, Rivas, Tissera, Urquiza, Varela, Yofre.

—En Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara reabierta la sesión á las 3 y 40 p. m.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Continúa la sesión y con la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon — Decía ayer, señor presidente, que la representación en el parlamento de los diversos partidos políticos que actúan en un país constituye una ventaja para los partidos gobernantes, y citaba la opinión de distinguidos autores y la opinión manifestada del poder ejecutivo.

La representación de las minorías ha dado por resultado en todas las naciones que la han aplicado el afianzamiento de la paz interna.

Cuando se discutía en general este asunto cité los casos producidos en Suiza.

Suiza es un país que tiene la mayor analogía con el nuestro: formado por ciudadanos de origen francés, alemán é italiano, composición parecida á la nuestra, y con un régimen federal igual al que hemos adoptado para nuestro gobierno.

Pues bien: en aquel país las revoluciones internas eran constantes, sumamente sangrientas, y muchas veces hicieron dudar á los hombres de estado de aquella nación de la estabilidad de sus instituciones, hasta que sus estadistas, averiguando las causas de esas con-

mociones, llegaron á suprimirlas, suprimiendo por consiguiente las conmociones, y el medio empleado fué la representación proporcional en el gobierno político del país.

Cuando los partidos de oposición logran llevar su representación á las cámaras representativas, se acostumbran á considerar el gobierno como cosa común, como algo que hay que conservar, como algo que les es propio. En el caso contrario, los partidos opositores señalan constantemente al gobierno ante la opinión como un enemigo del pueblo. Es la táctica forzosa á que se ven llevados cuando no tienen medios legales para obtener la representación en el parlamento, á efecto de hacer oir su voz en las distintas cuestiones que afectan sus intereses y el porvenir mismo del país.

Las minorías en todas partes del mundo son un elemento eficaz para el mejor gobierno: son liberales, son activas, son progresistas; por la necesidad que tienen de ganar adeptos en la opinión pública tienen precisamente que mostrarse bajo esta faz.

Ha sucedido en el Brasil, por ejemplo, que minorías de origen conservador se han hecho en el parlamento más que liberales, precisamente con el fin de obtener el favor de la opinión para poder llegar á ser mayoría.

Es un hecho constatado por la historía que una minoría en un espacio de tiempo relativamente corto puede llegar á constituir una mayoría en un parlamento. Chile nos está dando el ejemplo. Partidos que hace ocho ó diez años tenían una representación casi nula en su parlamento están á punto de llegar á formar la mayoría parlamentaria, debido al sistema del voto acumulativo que aquella nación ha establecido.

He citado cuando se discutió en general este proyecto de ley, la opinión de los autores que están en favor de la representación proporcional; he citado las situaciones de las distintas naciones que están bajo el régimen del sistema uninominal, demostrando cuáles son los resultados que este produce y cuáles las ventajas que proporciona: no he de incurrir en el error de recurrir á nuevas fuentes para apoyar la tesis que sostengo. Me bastará apoyarme en el discurso del señor ministro: en algunos párrafos de su discurso están, en efecto, todos los elementos de convicción para demostrar la necesidad de llegar al régimen de la representación proporcional de todos los partidos.

Ninguna opinión en este caso más autorizada que la del poder ejecutivo. Ha estudiado la situación electoral y política de todo el país, y en su mensaje ha establecido las conclusiones á que debía llegar. Desgraciadamente, el proyecto remitido á la cámara no es el proyecto que correspondía al mensaje; parece que hubiera sido redactado para fundar un proyecto de ley electoral sobre la base de la representación de las minorías.

El señor ministro del interior nos decía:

«Hemos llegado á convencernos igualmente de que existe una profunda antinomia, una profunda contradicción, de que habla un filósofo político, entre la constitución social y la constitución política. Las fuerzas sociales que dan existencia real á nuestra cultura presente, no tienen una representación formal en la ley, en cuya virtud deba hacerse práctica, ó deba traducirse en forma práctica por medio del mandato del legislador.

«Por otra parte, señor presidente, la misma civilización nuestra está formando cada día focos nuevos de poder y de energía, que merced á las leyes civiles modernas, tienden á presentarse corporativamente, tienden á unificarse en virtud de una ley de cohesión, ya ineludible. Si es verdad que hasta ahora los agricultores, los ganaderos, los vinicultores, los comerciantes, podían ejercer sus industrias y vivir aisladamente como individuos separados de un conjunto general, hoy ya no es posible esto: la multiplicación enorme de la población humana hace que estos distintos elementos se agrupen, tiendan á formar fuerzas colectivas, y cuando llegan á formarlas, son fuerzas peligrosas, si no tienen la representación en la ley.

«Y es este el fenómeno que han presenciado los más grandes políticos europeos, que se han adelantado mucho antes que nosotros, hace más de cincuenta años, á presentarle esta salida, esta válvula, que significa la representación en los congresos, donde tienen por lo menos un eco, una voz y una probabilidad de triunfo para sus ideales comunes.

«Creo que en todo el curso de mi exposición he dicho lo bastante para demostrar á la honorable cámara que el sistema vigente es ya insostenible; que la cultura del pueblo argentino, razones de equidad, de justicia política exigen ya un cambio de método, que si no cura de golpe todos los males exis-

tentes, que si no nos acerca al término anhelado de esta evolución, por lo menos nos haga dar un paso adelante, y ofrezca siquiera la esperanza de mayor perfeccion en el porvenir.»

El poder ejecutivo, con el criterio del estadista, dice, pues, al honorable congreso que es necesario poner en la ley el instrumento indispensable para dar representación á los distintos intereses orgánicos del país; es necesario que la ganadería pueda ser representada, que los intereses de la agricultura también lo sean, que lo sean igualmente los del comercio, los intelectuales, etcétera; es necesario que todos esos intereses tengan su representante genuino, en virtud de la ley misma, es decir, dentro de la ley.

Es, indudablemente, esta una buena política. Esto responde á la política observada en todas las naciones europeas, aun en aquellas que tienen también el sistema uninominal, como Inglaterra. Inglaterra ha dado representación á las universidades en su parlamento, al clero, á las artes y á las industrias. Está formada así, más de la mitad de la cámara de los comunes, de representantes de los distintos intereses orgánicos de aquella nación, y ha sido necesario que eso se estableciera, porque el sistema uninominal no podía dar ese resultado.

Ya ayer lo decía: es imposible que estos intereses orgánicos, que son menos abstractos que los intereses políticos, alcancen en los distintos distritos la mayoría para obtener su representación en el parlamento, y en los países donde rige el sistema de la simple mayoría esos intereses no pueden llegar á ser representados. Por eso Inglaterra, España, Austria, Alemania y otras naciones han recurrido á ese medio que da una representación especial á esos distintos intereses, y esa representación se elige por el sistema de lista.

En nuestro país, hemos visto con verdadero pesar que diversas como nobles iniciativas han fracasado, debido á nuestro mecanismo legal. Se han organizado hace pocos años los miembros del comercio, á efecto de tener una representación en esta cámara. Tendían ellos á sostener la teoría del librecambio. Se organizaron también, los industriales, para sostener la teoría contraria, la teoría de la protección. La universidad misma, es decir, los alumnos de nuestras facultades, tomaron la iniciativa de traer un representante genuino á esta cámara. Y bien, señor presidente; todas estas iniciativas fracasaron: no era posible que el comercio tuviera la mayoría de los electores, que la tuviera la industria ó la universidad. Forzosamente, los intereses políticos representados por los distintos partidos de la capital, tenían que prevalecer, como han de prevalecer siempre, sobre estos intereses, porque los intereses abstractos son los que obtienen la mayoría de los sufragios.

Si ha llegado, entonces, la oportunidad, según lo indica el poder ejecutivo, según yo lo creo también y me parece que la mayor parte de los miembros de esta cámara han de estar de acuerdo, de permitir que los distintos partidos puedan tener su representación en ella, yo afirmo que el proyecto del poder ejecutivo no es el que nos puede llevar á ese resultado.

Entonces, señor presidente, debemos abordar seriamente el problema de nuestra reforma electoral, y si no hemos de llegar á aquel resultado, es preferible mil veces mantener el sistema actual, porque sería de desastroso efecto para la opinión pública, el prometerle, por medio de esta ley, la representación de sus diversos intereses, cuando sabemos de antemano, cuando la lógica, la sana razón, nos dice, que este sistema no puede dar el resultado que se busca, cuando este sistema no puede llevarnos sino á la unanimidad parlamentaria, y lo único que puede favorecer es la mayor eficacia de la presión de los elementos gubernativos.

Yo sé perfectamente que el poder ejecutivo no está en esta corriente de ideas: lo ha demostrado; no creo que abusará de estos medios para hacer presión sobre los electores; pero las leyes no se hacen para hombres y momentos determinados: se hacen para un largo período de tiempo, y esto trae la posibilidad de ser cometidos esos abusos por otros hombres.

Este sistema uninominal, en todas partes del mundo no ha hecho sino reforzar los medios que tienen los gobiernos para impedir la libre manifestación de la opinión pública.

Entonces, si no tenemos el propósito de dar representación á los partidos políticos en que está dividida la opinión pública del país, debemos mantener el sistema actual, debemos limitar nuestras reformas á aquellas aconsejadas por la experiencia, debemos de asegurar por todos los medios posibles, mediante las disposiciones que la experiencia aconseja, la verdad del sufragio, en cuanto sea posible.

Cuando se trataba en general este proyecto, yo propuse algunos artículos en substitución de los proyectados por el ejecutivo, los cuales debían tener su cabida en el artículo 80; pero me veo en la necesidad de presentarlos en este momento, porque depende del resultado de la votación del que se discute el que ellos puedan ó nó prosperar.

El sistema que yo he propuesto es el de la lista fraccionaria combinada con el voto acumulativo.

Mis simpatías hubieran estado en favor del sistema ideado en Francia por Aix Lachapelle y que he encontrado en uno de los últimos libros de este notable escritor, que me ha sido facilitado por el distinguido diputado por Salta doctor Torino.

Este sistema ha sido propuesto en Francia con el objeto de que los millones de electores que en cada época de renovación de sus cámaras quedan sin representación en el parlamento francés, la obtengan.

Este sistema es sumamente sencillo, consiste en esta simple disposición: cada elector puede votar por la mitad más uno del número de diputados y senadores que expresa la constitución, pero puede acumular á los candidatos de su lista el número de votos que sea necesario para igualar al que expresa aquel. Así, en una elección de 9 diputados, cada partido puede votar por 5, y puede acumular 4 votos distribuidos entre los cinco candidatos, ó acumularlos en uno solo de ellos.

En la renovación de nuestras cámaras, el resultado de la aplicación de este sistema sería el siguiente: en una elección de 3 y 4 diputados, cada elector votaría 2 candidatos, y podría acumular en el primer caso 1 voto, en el segundo, 2; en una elección de 5 podría votar 3 candidatos y acumular 2 votos; en una de 6 podría votar 4 y acumular 2; y así sucesivamente.

Este sistema limita en todos los casos el voto del elector á una parte del número de diputados á elegirse. Cuando no sufraga sino un partido, éste tiene que dividir sus elementos en dos bandos.

Para salvar este inconveniente he ideado otra disposición. Mantengo el sistema actual en una elección de uno y dos diputados; pero cuando la elección es de tres ó más diputados, propongo que los electores puedan votar como se vota actualmente por el número íntegro de candidatos de la convocatoria, ó si nó en una elección de tres, por ejemplo, puede votar por dos y puede acumular su voto; y así sucesivamente en las elecciones de cuatro, cinco y seis candidatos, siempre que la acumulación no exceda de la cuarta parte más uno del número de diputados ó senadores que establece la constitución.

El resultado viene á ser el mismo que en el sistema de Aix Lachapelle, pero tiene la ventaja de no imponer por ministerio de la ley ninguna limitación al voto del ciudadano: un ciudadano puede votar por todos los candidatos de la lista.

Ahora en la práctica los resultados serán que cada partido no votará la totalidad precisamente para asegurarse el triunfo, sobre todo cuando el adversario tiene un número de fuerzas bastante considerable.

Este sistema tiene en su favor la opinión de los más notables escritores.

Naville dice del sistema del voto acumulativo: «Donde el escrutinio de lista está establecido bastan dos palabras acordando al elector la libre disposición de sus sufragios para así asegurar, dentro de ciertos límites, la igualdad electoral.»

Debemos ver si este sistema cabe dentro de nuestra constitución.

Un sistema electoral, para que esté detro de la constitución argentina, debe desde luego asegurar la formación del gobierno representativo, de acuerdo con el artículo 1.º Es indiscutible que todo sistema que tiende á dar representación á todos los partidos políticos llena completamente el principio del gobierno representativo.

Cada provincia debe constituir un distrito electoral. No se altera en absoluto el sistema de nuestra legislación vigente: cada provincia votará exactamente como lo hace hoy.

El escrutinio se practica por la simple pluralidad de sufragios, como en el sistema vigente.

No se altera el sistema de la elección directa; y en este caso debemos entender por elección directa, nó aquella que según las palabras del señor ministro del interior hace que el ciudadano dé su voto por el candidato que está más próximo á él, sino aquella que proviene de las asambleas primarias, por oposición á la elección indirecta ó de segundo grado. Porque tan directa es, aun bajo el punto de vista en que se colocaba, la elección del escrutinio de lista como la del escrutinio uninominal.

El candidato no necesita sino tener la residencia en una provincia durante dos años, ó ser natural de ella; si es natural de ella puede residir fuera de la provincia, puede aun estar en el exterior y sin embargo los electores pueden votar por él: de manera que no es cuestión de distancia, no es cuestión de estar domiciliado en ella.

En cuanto á la residencia, la misma argumentación se puede hacer. Puede ser elegido en la circunscripción de La Plata el ciudadano que reside en el extremo opuesto de la provincia de Buenos Aires.

Por otra parte, cuando se ha concurrido á una elección para la formación de un parlamento, no se tiene en cuenta la persona misma, sino los intereses políticos, sociales, intelectuales ó económicos que esa persona puede servir. Tan es así, que diariamente nos sucede que nos sentimos inclinados, simpáticamente inclinados, á personas que están muy distantes de nosotros. Por ejemplo, á mí me es sumamente simpática la actitud del presidente de los Estados Unidos. No le conozco, jamás le he visto, estamos muy distantes, y si fuera necesario dar un voto para la formación de un congreso universal, se lo daría con plena conciencia.

En nuestra organización nacional se ha buscado en el congreso la representación de la política de las provincias, nó la de la política municipal, nó de la política local, y el conjunto de la política de las provincias, es lo que constituye la política nacional.

Por otra parte, nuestro país, dada su inmensa extensión y la poca densidad de su población, no tiene reunidos, dividiéndose en pequeñas circunscripciones, todos los elementos necesarios para la acertada elección de representantes de una provincia al congreso.

Es necesario reunir los elementos de toda una provincia, lo más significativo por su intelectualidad, por los intereses económicos que puede representar, para que la suma del esfuerzo de todos los hombres, ejercitándose sobre la masa electoral de una provincia, dé el resultado deseado.

Y que en las pequeñas circunscripciones territoriales de nuestro país no se encontrarían reunidos los elementos necesarios para la eficacia del gobierno, lo afirma el poder ejecutivo en su mensaje.

«Si los municipios, dice, fuesen una realidad segura, permanente y sólida en todo el país; si viviesen su propia vida y no necesitasen de la acción política del estado para ser y renovarse; si se hallasen siquiera establecidos en todas las localidades de provincias, donde la ley electoral tiene su aplicación, serían las autoridades llamadas, por su naturaleza, á presidir los actos preparatorios de toda elección popular; pero, por desgracia, estamos aún lejos de tan hermosa realidad, prevista y prescripta por la constitución como una condición de la garantía federal á la vida institucional de las provincias, y en la mayoría de ellas la autoridad municipal, ó se confunde con la política y administración del estado, ó no existe, ó lleva tan precaria existencia, que sería imprudente y temerario el confiarles el resorte principal de la vida política de toda la República: la formación del censo, registro ó padrón cívico.»

El poder ejecutivo informa, pues, que en la división territorial que tienen los municipios de la República, que son los centros de mayor densidad de población, no hay los elementos necesarios para formar el gobierno municipal, para constituir una corporación que ofrezca suficiente garantía aun para la simple operación de llevar el registro cívico, y sin embargo el poder ejecutivo que tiene en cuenta esta falta de capacidad política, considera que esa misma circunscripción es capaz para la elección de un diputado al congreso y que la suma de estas cantidades, que según el poder ejecutivo son negativas, puede dar un resultado positivo, como ser la constitución de la cámara de diputados del congreso argentino.

Precisamente las afirmaciones del poder ejecutivo debían llevarnos á mantener el escrutinio de lista, como decía antes, para poder reunir todas las capacidades políticas de una provincia, á efecto de obtener una resultante eficaz para el gobierno del país.

El procedimiento que propongo no altera la forma actual de nuestros escrutinios, que se harán exactamente en la misma forma, con la diferencia de que un candidato en lugar de obtener un voto obtendrá dos, tres ó cuatro, según la acumulación que la ley permita hacer á los electores. Mantiene la perfecta igualdad de todos los electores, puesto que establece un derecho de acumulación de que pueden hacer uso todos, como pueden votar por el número total de candidatos que exprese la convocatoria. Es un procedimiento simple que no exige

cálculos de ningún género. Tiene la ventaja, sobre el sistema del cuociente, de que el elector puede manifestar su predilección por el candidato acumulando sobre él los votos disponibles, y el candidato sale ungido del escrutinio sin necesidad de sorteo ni de operaciones aritméticas de ningún género. Se mantiene el colegio electoral, actual, mientras que en el sistema propuesto por el poder ejecutivo viene á ser reducido á pesar de lo que el mensaje afirma: que el objeto de la reforma electoral es aumentar el colegio electoral del país.

Esto no es una afirmación vana: es una afirmación que se abona con las cifras.

Tenemos en la capital una población electoral, según el censo de 1895, de 42.000 ciudadanos. Distribuyamos estos 42.000 ciudadanos en veinte distritos: nos dan 2100 por cada distrito, término medio. En la elección próxima de 1904, la capital tiene que elegir nueve diputados. Serán nueve distritos los que votarán, ó sea 18.900 en vez de los 42.000 ciudadanos que votarían por el sistema actual.

Entonces, no es exacto que el poder ejecutivo va á aumentar el cuerpo electoral: va á reducirlo, pues los representantes elegidos en la capital en 1904 no serán ya elegidos por 42.000 ciudadanos, si éstos concurren, lo que es de suponer, pues con la inscripción que se propone, como estarán habilitados todos es muy posible que el número de electores sea superior al actual, que no ha excedido en las elecciones de marzo de 14.000 ciudadanos.

En la provincia de Jujuy, por ejemplo, donde tenemos 12.669 electores según el censo del 95, donde se eligen dos diputados, uno cada dos años, el poder ejecutivo propone que la elección de cada uno de esos diputados se haga con la mitad del cuerpo electoral, es decir, 6634 ciudadanos, en vez de hacerlo con la totalidad.

Calculo que de los 12.669 ciudadanos aptos para el sufragio haya cuarenta por ciento que no concurra á votar, más ó menos, tomando la estadística de Francia y de Alemania, donde el sistema uninominal da ese resultado.

Por otra parte, el sistema que propongo tiene la ventaja de mantener la verdad en la expresión ó la designación de los diputados al congreso.

La constitución, siguiendo la tradición de la asamblea del año 13, designa á los diputados por la provincia que los elige, y así se dice: diputado por la provincia de Buenos Aires ó por el distrito electoral de Buenos Aires. Por el sistema propuesto por el señor ministro esta designación no sería apropiada, sería una designación falsa; porque no podría afirmarse que un diputado elegido por una circunscripción de la provincia de Buenos Aires sea el elegido por la provincia de Buenos Aires, como no podría afirmarse que un diputado elegido por una circunscripción de la capital de la República fuera el elegido por la capital de la República.

No es posible, sin contrariar todas las reglas de la verdad y de la razón, afirmar que un diputado elegido por un veinte avos de la población de la capital es el elegido por los veinte veinte avos de esa población, y eso demuestra la insubsistencia del sistema propuesto por el poder ejecutivo. A cada momento choca con la constitución. La constitución establece que deben ser designados los diputados con el nombre de la provincia que los elige; con la división en circunscripciones sólo contrariando todas las reglas de la lógica podríamos mantener esa designación.

Tendríamos que adoptar una modificación contraria á la constitución, y decir diputado por la circunscripción tal de la provincia de Buenos Aires; pero nunca podríamos decir diputado por la provincia de Buenos Aires.

Por el sistema actual todos los diputados son elegidos por el pueblo entero de la provincia. Así, por ejemplo, en Entre Ríos, en donde por el sorteo prcticado para la primera legislatura resultó que aquella provincia renueva su diputación en esta forma: ocho en un período y uno en otro. Cuando se hace la elección de un diputado, ese diputado es elegido por el pueblo entero de la provincia. Así se puede decir diputado por la provincia de Entre Ríos, porque los partidos políticos de esa provincia, la opinión pública, el cuerpo electoral de esa provincia lo elige.

Por el sistema propuesto por el poder ejecutivo, ese diputado sería elegido por el departamento de Concordia, Villaguay y Colón, Gualeguaychú ó Gualeguay; pero nunca por el pueblo todo de la provincia de Entre Ríos.

El señor ministro del interior, entre los motivos favorables al proyecto presentado por él, dice que las elecciones con el sistema de lista son muy costosas, y que por el sistema uninominal serían mucho menos onerosas.

Está completamente en error el señor ministro, y voy á demostrarlo.

Actualmente en un comicio, por ejemplo, de 42.000 ciudadanos, como es el comicio de la capital, el costo electoral no excede de 48.000 pesos.

Quiere decir que el costo de una elección equivale á un peso y quince centavos por cada elector.

Es entendido que este costo no es para adquirir la voluntad de elector, sino que es un medio de propaganda, medio de estímulo, etcétera, etcétera.

En una elección de nueve diputados el costo no sería sino de 9000 pesos por cada diputado. En un comicio, en la forma propuesta por el poder ejecutivo, tendríamos 42.000 ciudadanos, que distribuídos en veinte circunscripciones da 2100 ciudadanos en cada una. En el primer caso un ciudadano influye en el resultado de la elección en razón de un cuarenta y dos mil avos; en el segundo caso un ciudadano influye en razón de un dos mil cien avos. Su poder de decisión es, pues, veinte veces mayor, y siendo así, es necesario que el esfuerzo esté en relación con ese poder de decisión.

Yo calculo que la relación no aumentaría en la misma proporción, y que solamente el costo electoral aumentaría en cinco veces. Entonces, en una elección de nueve diputados el costo electoral sería de 189.000 pesos. Y esto está abonado por la experiencia universal. En los países regidos por el sistema de lista, el costo electoral es mínimo: en los países regidos por el sistema uninominal, el costo es enorme, exorbitante. Ahí está el ejemplo de Inglaterra, de Francia, de Italia; y se explica, señor presidente, lo que decía un escritor francés que cité ayer: entra la gangrena del dinero en la democracia; se trata de corromper al elector, porque se presenta la oportunidad de hacerlo y porque la corrupción es entonces eficaz. ¿Cómo podría corromperse un comicio electoral de 42.000 ciudadanos? No habría fortuna bastante para ello. Pero un comicio electoral en la forma propuesta por el poder ejecutivo, donde se puede obtener la mayoría con 170 ó 200 votos, como sucedería en la capital de la República, inmediatamente se le ocurre al ingenio humano el echar mano del dinero para obtener esas voluntades; y con sumas relativamente pequeñas se puede corromper ese cuerpo electoral y obtener el triunfo, como ha sucedido en Inglaterra y en Francia últimamente, donde sus parlamentos han tenido que cerrar la entrada á ciudadanos de poderosas fortunas, que habían sobornado al elector; y no es el caso único. Lo mismo ha sucedido en Italia y en Alemania.

Y esto explica que Stuart Mill en el parlamento inglés propusiera que los diputados, al sentarse en el parlamento, jurasen que ni directa ni indirectamente habían repartido dinero para ser nombrados.

Hay conveniencia para la moral política de tener colegios electorales numerosos, para evitar este sistema de corrupción del elector.

El sistema que propongo, señor presidente, que salva este gran inconveniente de la inmoralidad política, puesto que mantiene los grandes colegios electorales, tiene además una ventaja, y es que reduce considerablemente, cuando no suprime en absoluto, el número de ciudadanos que quedan sin representación en el parlamento.

El sistema uninominal no tiene esa virtud, señor presidente. En Francia, en los años 81, 95 y 98 quedaron sin representación, término medio, 2.839.517 electores.

En Italia sobre un grupo del cuerpo electoral 216.534 electores obtuvieron toda la representación y 114.399 quedaron completamente sin representación.

En Bélgica se ha presentado el mismo caso. Cito el término medio de las cifras, abarcando largos períodos de tiempo: 27.117 católicos obtuvieron cincuenta diputados y 22.117 opositores no alcanzaron sino dos.

En Ginebra 7000 electores oficialistas obtuvieron diez diputados y 5000 opositores no obtuvieron ninguno.

En el estado de Ohio 254.000 republicanos obtuvieron diez y seis diputados, mientras que 214.000 demócratas sólo obtuvieron tres.

En Indiana el 55 por ciento de los electores, que pertenecían al partido republicano, obtuvieron toda la representación, mientras que el 42 por ciento perteneciente á los demócratas, no obtuvo ningún diputado.

El sistema que yo propongo, señor presidente, como lo voy á demostrar más adelante, da por resultado que todas las fuerzas, que todas las agrupaciones de cierta ponderación electoral tienen infaliblemente su representación en el parlamento; mientras que por el sistema propuesto por el poder ejecutivo, como se ve por la estadística, da resultados completamente contrarios. Grandes masas electorales se ven completamente

excluídas de representación, y entonces el sistema que propone el poder ejecutivo es contrario á las promesas que hace á la opinión pública y á la cámara de diputados en su mensaje y en el discurso pronunciado por el señor ministro del interior.

El sistema que propongo impide que las minorías triunfen sobre las mayorías, mientras que el proyecto presentado por el poder ejecutivo no puede conducirnos á este resultado.

Voy á citar también estadísticas.

En Inglaterra, en la elección de 1882, hecha por el sistema del distrito uninominal, 242.000 electores obtuvieron 68 diputados y 265.745 no obtuvieron ninguno: la minoría había triunfado.

En los Estados Unidos, para tomar ejemplos de distintas naciones, en 1891 350.000 electores obtuvieron catorce diputados y 362.000 obtuvieron cien; la minoría había triunfado sobre la mayoría.

Ya no es una novedad, señor presidente, la adopción del sistema de la representación proporcional. El mundo civilizado nos ofrece la aplicación de él en una gran parte de las naciones. La república del Uruguay lo tiene establecido por el sistema de lista complementaria; Chile por el sistema del voto acumulativo; el Brasil por el sistema de la lista incompleta; España por el mismo sistema; Bélgica por la representación por medio del cuociente y en la misma forma, los cantones suizos de Berna, Ginebra, y varios estados de la Unión americana, como Chicago, Illinois y otros.

Hay más, señor presidente: en Suiza el sistema de representación proporcional fué establecido por un tiempo determinado, provisoriamente, y después de seis ó siete años de aplicación del sistema, en los diversos cantones, todas, absolutamente todas sus legislaturas locales sancionaron definitivamente ese sistema, y sometido al *referendum*, fué votado casi por unanimidad en casi todos los cantones. Lo que prueba que la experiencia alcanzada había demostrado la bondad del sistema, y desde que él fué implantado en esos cantones, no se ha hablado más de revoluciones, de conmociones internas, pues la paz está definitivamente asegurada, y todos los cantones suizos que no han adoptado todavía aquel sistema, están en camino de hacerlo, en vista del buen resultado alcanzado en los demás.

Voy á demostrar, señor presidente, cómo el sistema que propongo llena los fines que había indicado, es decir, reducir el número de ciudadanos que quedan sin representación en el parlamento. El artículo que he propuesto dice: «Cuando el número de diputados ó electores que designe la convocatoria, exceda de dos, cada elector podrá votar á su voluntad, como queda indicado en el artículo anterior, ó bien votar por un número menor de personas, dando á éstas en conjunto un número de votos igual al de la convocatoria; pero no podrá dar válidamente á una misma persona, más de dos votos en la elección de tres diputados ó electores, y en las demás, más de la cuarta parte más uno del número de diputados ó electores de la convocatoria.»

En nuestras elecciones, en las distintas renovaciones, el número de diputados á elegirse varía de uno á quince. En una elección de uno ó de dos diputados, seguiremos el sistema actual. En una elección de tres, el elector podrá dar dos votos á un candidato, es decir, podrá votar por dos candidatos y acumular un voto. En una elección de cuatro, cinco, seis y siete diputados, el elector podrá acumular dos votos en un ciudadano. En una elección de ocho, nueve, diez y once, podrá acumular tres. Y en una elección de doce, trece, catorce y quince podrá acumular cuatro votos.

Esto daría el siguiente resultado: en una elección de tres hasta siete diputados, todo partido que tuviera la mitad más uno del número de electores del partido que tuviera la mayoría relativa tendrá, acumulando los votos en uno de sus candidatos, infaliblemente asegurada la entrada al parlamento. En la elección de ocho hasta once diputados, toda fracción que tuviera un tercio más uno del número de electores de la agrupación que tuviera la mayoría relativa, tendría asegurada también su entrada al parlamento. Y en la elección de doce, trece, catorce ó quince, bastará tener un cuarto del número de electores del partido que tuviera la mayoría relativa, para tener también asegurada su entrada al parlamento.

De manera, señor presidente, que según esto, la posibilidad de obtener representación va aumentando á medida que aumenta el número de diputados á elegirse.

Tomemos ejemplos prácticos. La capital de la República, que tenía en el año 1895 un cuerpo electoral de 42.000 ciudadanos, y que teniendo en cuenta los que han llegado á la edad electoral des-

de aquella época, y haciendo el descuento de las defunciones habidas, y teniendo en cuenta el número de extranjeros que han obtenido la ciudadanía, podemos calcular que actualmente la capital tiene un cuerpo electoral de 60.000 ciudadanos. Descontando de este número el 30 por ciento, que es la proporción de abstenciones en Francia, nos quedaría un cuerpo electoral activo de 42.000 ciudadanos.

Supongo la opinión pública dividida en cinco partidos: A, con 17.000 electores; B, con 11.000; C, con 6000; D, con 4500; E, con 3500. Total 42.000.

En la elección de 1904, la capital tiene que elegir nueve diputados. Tratándose de una elección de nueve diputados, toda agrupación electoral que aspire á tener representación debe tener por lo menos una fuerza electoral igual á la cuarta parte más uno del partido que tenga la mayoría relativa ó simple pluralidad de sufragios. Así, en el ejemplo que he citado, habiendo un partido con 17.000 electores, cualquiera de las demás agrupaciones para alcanzar representación necesitaría tener la cuarta parte de 17.000 más 1, es decir, 4251 votos; y se verá que el partido E, que sólo tiene 3500 electores, que no alcanza á esta ponderación electoral, resultará excluído en la elección.

Por mi sistema, tratándose de una elección de nueve diputados, puede cada elector dar hasta cuatro votos á uno de los candidatos de su lista.

Ahora, resulta esta relación matemática: así como las agrupaciones pequeñas necesitan cierta proporción para alcanzar la representación, las mayorías obtienen también, ó la mayoría relativa en todos los casos, ó la mayoría absoluta, según la relación en que estén con las demás agrupaciones electorales. Así, un partido que tenga una mayoría de una cuarta parte del número de electores que suman las demás agrupaciones sobre las agrupaciones que le sigue en importancia, obtendrá la mayoría absoluta, es decir, la mitad de los diputados á elegir; y en los casos en que su fuerza electoral no tenga esa ponderación, alcanzará siempre la mayoría relativa.

Por este sistema, los partidos se verán obligados, aunque la ley no se lo imponga, á no votar todos los candidatos de la convocatoria. Así, en la capital, los partidos no votarían en 1904 los nueve candidatos sino seis candidatos y acumularían los tres votos restantes sobre los candidatos de su lista á fin de asegurar su triunfo.

En el caso citado, el partido A, que es el que tiene mayor número de electores, puede distribuir los tres votos que le quedan disponible entre tres candidatos, dándole un voto á cada candidato además del que le corresponde.

El partido A entonces podría votar tres candidatos con dos votos = 34 000 votos y tres candidatos con un voto = 17.000 votos. El partido B votaría un candidato con tres votos = 33.000 votos, uno con dos votos = 22.000 y cuatro con un voto = 11.000. El partido C votaría un candidato con cuatro votos = 24.000 votos y cinco con un voto = 6000 votos. El partido D votaría un candidato con 18.000 votos y cinco candidatos con un voto = 4500. El partido E un candidato con cuatro = 14.000 votos y cinco con un voto = 3500.

Prácticamente, el escrutinio tendría este resultado: tres candidatos con 34.000 votos, un candidato con 33.000, uno con 24.000, uno con 22.000, uno con 18.000 y dos con 17.000. Correspondería al partido A cinco candidatos, al partido B dos, al partido C uno, al partido D uno; el partido E, que no tiene suficiente fuerza electoral, queda excluído de la representación. Pero como se ve, señor presidente, con un cuerpo electoral de 42.000 ciudadanos, no quedan excluídos sino 3500.

Si aplicamos el mismo procedimiento á la provincia de Buenos Aires, pero estableciendo que el partido de mayoría relativa no tiene de mayoría sobre el partido que le sigue en orden de importancia de un cuarto del total de las demás agrupaciones electorales, se verá que obtiene la mayoría relativa, pero que no obtiene la mayoría absoluta como en el caso de la capital en que el partido A, que tenía 17.000 votos, lo que le daba una mayoría de un cuarto del resto de electores sobre el partido B, ha obtenido cinco candidatos sobre nueve, es decir, la mayoría absoluta, la mitad más uno.

En la provincia de Buenos Aires la población electoral, por los aumentos habidos en estos últimos años, se puede calcular hoy en 150.000 electores. Descontando el cuarenta por ciento, diez por ciento más que en la capital, teniendo en cuenta las distancias, las dificultades para concurrir al comicio, siempre nos quedarán 90.000 electores.

En la elección de 1904 la provincia de Buenos Aires debe elegir quince dipu-

tados. Suponpamos que haya cinco partidos: el partido A con 30.000 votos, el partido B con 22.000, el partido C 18.000, el partido D con 12.000 y el partido E con 8000. Teniendo que elegir quince diputados bastará que una agrupación cualquiera tenga una fuerza electoral igual al cuarto más uno del partido de la mayoría para obtener representación. El partido de la mayoría relativa dispone de 30.000 electores. La cuarta parte más uno es 7501. Toda agrupación electoral que tuviese 7501 votantes obtendría representación en la elección de 1904 en la provincia de Buenos Aires.

El partido A tiene 30.000 votantes, que con relación al partido B sólo da una diferencia de 8000: no obtendrá la mitad más uno de los diputados á elegir, pero obtendrá un número mayor que cualquiera de las otras fracciones. Los partidos votarán en este caso doce candidatos. Para hacer uso del voto que la ley le permite acumular, que son tres en una elección de quince, el partido A votará entonces tres candidatos con dos votos, 60.000 votos, y nueve candidatos con un voto, 30.000 votos. El partido B votará tres candidatos con dos votos, 44.000 votos, y nueve candidatos con un voto, 22.000.

El partido C votará tres candidatos con dos votos, 36.000, y nueve candidatos con un voto, 18.000, el partido D votará un candidato con 36.000 votos y once con uno, el partido E votará un candidato con 4 votos y once con uno haciendo el summum de la acumulación, y dada su pequeña fuerza electoral tendrá ese candidato 32.000 votos.

El resultado de la elección será: tres candidatos con 60.000 votos para el partido A; tres candidatos con 22.000 votos para el partido B, tres candidatos con 36.000 para el partido C, un candidato con 36.000 para el partido D, uno con 32.000 el partido E y cuatro con 30.000 votos el partido A. Es decir que obtienen la simple pluralidad de sufragios quince candidatos de los cuales el partido A tiene siete, tres el partido B, tres el partido C, uno el partido D y uno el partido E. Total, quince diputados. No queda ninguna agrupación electoral excluída en el parlamento.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja al orador.

Las agrupaciones de la minoría tienen mayor número de electores; y la mayoría que tiene el partido A no alcanza á ser la cuarta parte de la suma de las demás agrupaciones. La equidad y la justicia están perfectamente consultadas. El partido que tiene una mayoría de cierta ponderación obtiene infaliblemente la mayoría absoluta de la representación y en los demás casos la mayoría relativa. Así tenemos que en este caso A tiene siete diputados de los quince.

Porque sumados los votos se ve que B, C, D y E tienen 60.000 votos contra 30.000 de A.

Si los cuatro partidos últimos se unieran para la elección, por el sistema actual excluirían totalmente al partido A; mientras que por el sistema que propongo A conserva la mayoría relativa que le corresponde, y todos los demás tienen una representación proporcional á sus fuerzas.

No hay necesidad de operaciones aritméticas de ningún género, y el candidato sale proclamado del escrutinio.

Cada ciudadano tendrá además, el derecho de acumular sus votos en el candidato de su predilección, y según el sistema del cuociente tiene que votar una lista numerosa, en que muchos de los candidatos pueden no ser de su mayor simpatía, y son á veces los que salen sorteados, cuando no sucede como en muchos casos, que salen elegidos candidatos que no han sido votados.

Yo creo, señor presidente, que el sistema que propongo es de fácil aplicación en nuestro país; está perfectamente encuadrado dentro de la constitución nacional, y si hubiera alguna objeción bajo el punto de vista constitucional, procedería, en vez de sancionar el proyecto que se discute, convocar la reunión de una convención constituyente para hacer la reforma necesaria en los artículos de la constitución á fin de establecer el sistema que más convenga al país, siempre que dé por resultado la representación de todos los partidos.

Por mi parte, estudiados todos los sistemas que tienden á este resultado, me parece que este es el más simple de todos. No exige mayores cálculos de parte ninguno de los partidos, porque bastará á cada uno de ellos tomar en cuenta el número de adeptos que tiene en el padrón electoral para poder determinar la acumulación que debe hacer.

Opino, señor presidente, que es el momento de hacer esta reforma, que hay conveniencia en que el mayor número de ciudadanos se preocupe de la casa pública.

He citado en la discusión general el estado electoral de nuestro país. Hay

provincias donde el 96 por ciento de la población electoral prescinde completamente de la inscripción y del ejercicio de sus derechos. Pero las causas de esta abstención tienen su origen principal en nuestro sistema electoral, que no les permite obtener representación. Cuando el ciudadano no tiene la perspectiva de obtener un resultado en el comicio favorable á las ideas que persigue, se abstiene de concurrir á él.

Si estableciéramos una ley como la que propongo, por la que todos los partidos pudieran tener representación, hay la absoluta seguridad de que el movimiento electoral del país sería más grande. Los mismos partidos en formación adquirirían el vigor necesario para conservarse y no se desbandarían á la primera decepción que puedan encontrar en su camino. Cualquiera agrupación electoral de cierta ponderación, que obtuviera su representación en este parlamento, se encontraría vigorizada por ese solo hecho. Sus representantes tendrían que ser los intérpretes de los intereses que los han traído á este parlamento. Vendrían aquí representantes de todos los intereses, de aquellos que sostienen el libre cambio, de aquellos que sostienen el sistema proteccionista; vendrían representantes de las teorías más avanzadas del socialismo; y tendríamos en este parlamento la representación de todos los intereses orgánicos de la vida nacional.

Que necesitamos eso, es indudable; porque nosotros no podemos estar satisfechos con el estado actual de nuestro país; no podemos hacernos la ilusión del decantado progreso de que siempre se hace gala, porque no es tal progreso el de una nación que en casi un siglo de existencia y tomando como punto de partida un millón y medio de habitantes, sólo ha llegado hasta la época actual á tener una población de cinco millones, de los cuales un millón verdaderamente productivos y activos. Necesitamos llevar la vida al interior de la República.

Este país, por el concurso de todas las fuerzas inteligentes, de todas las fuerzas vivas de que dispone, podría relativamente superar en su progreso á los Estados Unidos. Tenemos mejores condiciones geográficas, mejor clima y mayor riqueza que ellos; y lo único que necesitamos es aunar las fuerzas y no perder nuestras energías en luchas inútiles y estériles. Eso es lo que necesitamos. Por eso debemos impedir las luchas ardorosas de la política por un sistema que permita á todos los intereses legítimos tener su representación, para hacerse oir en este parlamento. Pero si mantenemos el sistema de las exclusiones, de los odios, mantenemos la causa permanente de la intranquilidad pública y del malestar. Debemos concurrir á asegurar el bienestar por medio de leyes de este género, para que todos los hombres de buena voluntad concurran á la obra común, para que en menos de un cuarto de siglo las provincias del interior hayan recogido los beneficios de canales de navegación y ferrocarriles económicos, dando á Córdoba su puerto; á Tucumán uno muy próximo, por la canalización de esos hermosos ríos del interior; que haya caminos, que no los hay. Estamos más atrasados en ese sentido que en la época misma de la colonia, en la que había caminos carreteros del Perú á Chile, á Santiago y Córdoba, que han desaparecido por la obra del tiempo y por el descuido de los distintos gobiernos.

Tenemos que hacer vida nacional, trayendo á esta cámara, por medio del mecanismo de la ley, las representaciones más genuinas de todos los intereses del país. Creo que mientras no se llegue resuelta y francamente á esta solución, todo lo demás no será sino imaginación, no será sino un conjunto de promesas falaces, que no contribuirá sino á aumentar la decepción pública, á aumentar la idea del fatalismo en las multitudes, que creen que no es posible hacer nada. Yo creo que tenemos todos los elementos para ser una de las primeras naciones, tenemos todos los elementos para asegurar en realidad nuestro bienestar interior, mejorando nuestras leyes económicas, mejorando las condiciones financieras, atendiendo los intereses sociales de todo género; y para eso quiero que vengan á este parlamento los representantes de todos los intereses. Esta es la única solución á mi entender de nuestro problema electoral.

Por lo demás, si se sanciona el proyecto enviado por el poder ejecutivo no se hará sino aumentar los males y tendremos que consignar esa ley como el punto de partida de grandes calamidades públicas.

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—De acuerdo con el reglamento, se reservará en secretaría el proyecto del señor diputado para imponerse de él la cámara, una vez que sea votado el artículo de la comisión.

Me informa la secretaría que no hay número en la casa. Los señores diputados resolverán lo que ha de hacerse.

Sr. Balaguer—Pido la palabra.

Entiendo que de acuerdo con la resolución adoptada por la honorable cámara en sesiones anteriores, no habiendo ningún señor diputado que pida la palabra sobre el artículo en discusión, corresponde que la presidencia avise á los señores diputados que en la próxima sesión se votará el artículo.

Sr. Gouchon—No habiendo número, no es posible tomar resolución alguna.

Sr. Balaguer—Está tomada.

Sr. Gouchon—Hay que cerrar el debate.

Sr. Luro—De hecho está cerrado, desde que ningún diputado pide la palabra.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio á las 5 p. m

Núm. 74

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 1º DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO:—Asuntos entrados.—Se concede permiso al señor diputado Julián Romero para aceptar una comisión del poder ejecutivo.—Se concede licencia al señor diputado Adolfo Contte para faltar al resto de las sesiones.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en el proyecto de ley de reforma electoral.—Se clausura el debate y se señala la próxima sesión para votar el artículo en discusión.—Informe de la comisión de legislación en el proyecto de reformas á la ley hipotecaria, presentado por el señor diputado Argerich.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Contte, Guevara, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Alfonso, Balestra, Barraza, Berrondo, Bustamante, Comaleras, Dantas, Demaría, Gómez, Iriondo, Olivera, Ovejero, Peña, Pérez (B. E.), Quintana, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Barraquero, Bollini, Coronado, Domínguez, Loveyra, Luque, Martínez (J.), Parera Denis, Romero (G. I.)

—En Buenos Aires, á 1.° de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley relativo á un ramal férreo entre la estación Puerto Galván, del ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, á la estación Ingeniero White, del ferrocarril del Sur.—(*A la comisión de obras públicas*).

PERMISO

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1902.

A la honorable cámara de diputados.

Habiendo tenido el honor de ser designado por decreto del poder ejecutivo, de fecha 26 del corriente, como miembro de la comisión nombrada para estudiar las propuestas presentadas para la ejecución de las obras de ensanche del puerto de la capital, de acuerdo con el artículo 64 de la constitución solicito el consentimiento de vuestra honorabilidad para aceptar dicho cargo.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Julián Romero.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se concede el permiso solicitado.

LICENCIA

Buenos Aires, diciembre 1.° de 1902.

A señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Razones de salud y desgracias de familia me imponen la urgente necesidad de ausentarme con destino á Corrientes. Ruego, pues, á la honorable cámara que para poder efectuarlo se sirva concederme licencia por lo que resta de las sesiones del año, si no me fuese posible regresar antes.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

Adolfo Contte.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se concede la licencia solicitada con goce de dieta.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente — Se va á pasar á la orden del día.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Ni aun en esta ocasión, señor presidente, he de faltar á la invariable conducta que procuro seguir siempre fundando brevemente mi voto en todas las cuestiones importantes que ocupan la atención de la cámara. No voy á hacer un discurso, ni un tratado sobre la cuestión, pues entiendo que están gravitando sobre la atención de la honorable cámara todas las razones de orden político y de orden constitucional aducidas por los doctores Carbó, Lucero y Gouchon, en sus notables discursos sobre esta materia, sin que se haya ensayado siquiera su refutación. Se han hecho referencias de generalización, exposición de doctrinas, programas del futuro, apologías retrospectivas y de cosas muertas; pero no se ha refutado ninguna de las razones de naturaleza casi matemática, con que condensando toda la argumentación, el señor diputado por la capital, en las dos últimas sesiones, ha destruído completamente este proyecto.

En tales condiciones, se consideraría completamente fuera de lugar el hecho de que yo tomara la palabra, si no respondiese al firme propósito de dejar constancia breve de mi voto en contra de este proyecto, que reputo un grave error político, que será causa de daños incalculables en el futuro, destinado, en vez de vigorizar las fuerzas políticas de la República, á dispersarlas en tantas subdivisiones como circuitos variables proyecta la ley de que se trata, dejando para una ley futura la organización definitiva de esos distritos. Esta ley dispersa las fuerzas políticas, disemina los elementos de acción y va en contra del predominio de aquellas fuerzas-ideas, de aquellos grandes elementos sociales, que son los únicos que pueden favorablemente influir en el desarrollo de nuestra vida política.

Hace un rato recordaba aquel capítulo magistral con que Macaulay, en su Historia de Inglaterra, traza el cuadro estupendo de la lucha de los dos grandes partidos tradicionales, unas veces semiapaciguados, otras veces semimuertos, á veces unidos, siempre ó generalmente enemigos, pero en el fondo aunando en esa vigorización de fuerzas políticas todos sus esfuerzos para el mejoramiento de la admirable vida institucional de aquel país; y pensaba que en vez de propender nosotros por medio de la ley á que ese resultado único, salvador de la política argentina, se produzca, proyectamos la dispersión de los esfuerzos buenos haciendo que la opinión pública, en vez de manifestarse en grandes elementos de opinión, se deshaga en infinidad de arroyuelos, diremos así, sin importancia fecundante de ninguna naturaleza.

Este país, que en el fondo no tiene fe en sus instituciones; este país que en realidad sólo tiene confianza y esperanza en el mejoramiento de la vida política y de la vida social por medio de la instrucción más difundida y por medio de la moral más afirmada; este país que no tiene cuestiones por el momento que den bandera á las agrupaciones, porque en los mismos campos se confunden los religiosos con los librepensadores, los librecambistas con los proteccionistas; este país que no cree en una porción de palabras que la ciencia jurídica é histórica ha reducido á sus naturales límites de palabras, no cree...

Sr. Vedia—No cree en la ley electoral actual.

Sr. Argerich—¡Quizá! ¡Quizá no crea en la ley electoral actual, pero menos cree en la ley electoral proyectada que tiende á impedir que durante mucho tiempo el congreso argentino pueda volver á apoderarse de esta cuestión; y no

cree que una ley va á corregir las costumbres, los hábitos, y á mejorar la democracia enferma de la República Argentina; enferma... pero quizá nó, en formación; porque proyectamos esta ley de míseros caudillos con el criterio con que podríamos proyectar instituciones para un país de doscientos millones de habitantes, olvidándonos de que lo que tenemos actualmente es el problema mismo de la formación nacional, de que somos un país en gestación, de que somos un país que tiene que hacerse con grandes orientaciones, olvidándonos de que no van á corregirse ni sus costumbres ni la naturaleza de sus hombres, ni sus modalidades esenciales por medio de leyes de esta naturaleza.

Y á propósito, y saliendo del plan que me había trazado: el año pasado, cuando este congreso, después de discutir el punto, comprendió que el único camino para mejorar por el momento la situación electoral, era vigorizar la penalidad del fraude, infundiendo en los jueces la noción exacta del deber, recibí de un distinguido hombre público que se encuentra en Europa una carta con motivo de la sanción parlamentaria, sanción parlamentaria que está en el senado todavía, y en que hemos participado casi todos nosotros, — en la que me decía que sanciones iguales del parlamento argentino han constituido la norma de conducta de la Inglaterra durante el siglo XIX para llegar á mejorar sus costumbres políticas; que no ha proyectado reemplazar una ley por otra, ni ha creído jamás que con simples modificaciones territoriales para la recepción de los votos, se había de corregir la gangrena profunda del fraude en el sufragio, al lado de la cual quizá sean insignificantes las modalidades enfermizas y malsanas del sufragio en la República Argentina.

En cualquier libro que uno tome, el de Viley, por ejemplo, ve cómo la acción parlamentaria de Inglaterra no ha tenido otro norte ni otro propósito que castigar, como ha castigado, el fraude electoral. Y nosotros, que el año pasado sancionábamos fuertes penalidades para el que torciera la voluntad manifestada en el atrio ó que contribuyera á falsificarla por algún medio, venimos hoy con este proyecto á deshacer la obra que hicimos ayer, atenuando completamente todas las fuerzas de la represión y dictando en el fondo una ley mala.

Voy extendiéndome más de lo que quería, señor presidente. No tenemos casi momento, porque el tiempo nos apremia para discutir las cosas realmente fundamentales que llaman á las puertas del congreso.

No hemos tenido todavía tiempo para ocuparnos de la moción del señor diputado Lacasa sobre investigación de las huelgas, que constituyen una amplia, una grave cuestión social; no hemos sancionado la ley sobre quiebras, ni hemos hecho absolutamente nada de lo que la acción legislativa puede realmente realizar para bien del país, en las finanzas y en la educación, y estamos creyendo, ¡ilusos!, que por medio de esta ley electoral vamos á cambiar, á modificar las condiciones generales del país.

Como decía hace un momento, el verdadero propósito de los partidos políticos, en este instante, en el cual se confunden en comunidad de esfuerzos, porque no puede ser de otra manera, es buscar la mejor gestión de los negocios públicos, mejorar las condiciones de vida, reformando toda su legislación; y cuando tenemos todos esos problemas graves cuya enunciación sería inútil, porque están en la memoria de todos, nos detenemos, como dormidos, en la esperanza de hacer una democracia por medio de una ley que, pido perdón al señor ministro del interior, pero creo poderlo decir con toda mi sinceridad habitual, es una ley muerta, porque es una ley que no creo que pueda llevarse á efecto.

Sr. Ministro del interior—El señor diputado tiene autoridad para eso y para mucho más.

Sr. Argerich—Nunca tanta autoridad como el señor ministro del interior, que solamente puede creer en una cosa á mi respecto: en mi absoluta sinceridad de siempre...

Sr. Ministro del interior—Por eso, con la misma sinceridad, le reconozco autoridad para matar la ley con su sola palabra.

Sr. Argerich—No mato con mi sola palabra la ley, por una razón muy sencilla, porque esto no es ley todavía, señor ministro, y porque espero fundadamente que no lo sea jamás.

Este es un proyecto de ley en el cual el señor ministro ha puesto como siempre, todo su esfuerzo oratorio, toda su capacidad intelectual, todas sus condiciones gentiles de carácter; pero una ley en la cual el señor ministro del interior asocia su nombre á una obra dañina para la política argentina.

Y con esta ocasión que me da el se-

ñor ministro de decir sintéticamente estas palabras, pongo término á las ya demasiado largas con que he querido solamente salvar en esta ocasión mi convencimiento sobre el asunto.

He dicho.

Sr. Presidente — Se considerará clausurado el debate de acuerdo con la resolución de la honorable cámara, que el señor secretario se servirá leer.

Sr. Secretario Ovando—La moción del señor diputado Varela Ortiz decía así: «Yo propondría que fijara la cámara una sesión especial para votar el artículo que se debate... »

El señor diputado Vedia amplió esa indicación en los siguientes términos: «De acuerdo con la indicación del señor diputado podría fijarse para votar el artículo el día siguiente á aquel en que se cerrara el debate».

Sr. Martínez (J. A.)—Hago moción entonces para que se fije el día de mañana á fin de votar este asunto.

Sr. Fonrouge—¿Con qué objeto?

Sr. Martínez (J. A.)—De acuerdo con la resolución de la cámara recaída en la moción del señor Varela Ortiz, y ampliada por el señor diputado Vedia, corresponde votar en la sesión siguiente á aquella en que se clausure el debate.

Sr. González Bonorino—Yo creo que se puede votar hoy. La cámara puede volver sobre esa sanción.

Sr. Varela Ortiz—El inconveniente es este: que hay cantidad de diputados que conocedores de la resolución adoptada y de que este artículo no se votará sino en una sesión especial, después de haberse cerrado el debate, no han concurrido á la sesión presente.

Si la honorable cámara resolviera que se votase en esta sesión, se dejaría á esos diputados que hoy faltan sin hacer uso del derecho, que todos tenemos, de votar en una cuestión tan trascendental como esta.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Si ese no más fuera el inconveniente, me parece que no habría que tenerlo en cuenta, desde que el deber de todos los señores diputados es concurrir á las sesiones, sin que esto importe hacerles un cargo.

Debo también hacer presente que se encuentran en esta sesión los mismos señores diputados que han concurrido normalmente á este debate.

Sr. González Bonorino—Es precisamente lo que iba á indicar: que todos los diputados que están en la capital se encuentran en el recinto y si alguno falta, es con conocimiento de la sesión de hoy.

Sr. Fonrouge—La razón que da el señor diputado por la capital no sería, pues, suficiente para postergar la votación.

Sr. Presidente—No se ha hecho ninguna indicación.

Sr. Martínez (J. A.)—Yo he hecho moción para que se fije el día de mañana para votar este asunto.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

A fin de no perder tiempo,—pues creo que ya bastante hemos invertido en esta discusión, aunque se haya aprovechado mucho ilustrándonos sobre la materia en debate,—hago moción para que siga ocupándose la cámara de los demás artículos, puesto que la resolución de la cámara sólo se refiere al que se ha discutido.

Sr. Presidente—Quiere decir que para la sesión de mañana se pasará citación especial á los señores diputados, previniéndoles que se va á votar el artículo que ha estado en debate.

Sr. Barroetaveña—¿Y si no hubiera número mañana?

Sr. Presidente—En la primera sesión.

Sr. Garzón—Debe ponerse á votación si se fija día.

Varios señores diputados—Ya se ha votado.

Sr. Barroetaveña—No se ha votado la clausura del debate.

Sr. Presidente — Está clausurado, desde que ningún diputado pide la palabra. Pero si no hay inconveniente, se votará si se considera cerrado el debate.

—Resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—Como todos los artículos que siguen en el proyecto están correlacionados con el que se debe votar, hago moción para que la cámara se ocupe de cualquier otro asunto de los que figuran en las órdenes del día hasta que se vuelva á retomar la deliberación de la ley electoral.

—Apoyado.

Sr. Presidente—La del señor diputado Lacasa es para que continúe la discusión del mismo proyecto.

Sr. Lacasa—Que se continúe trabajando.

Sr. Varela Ortiz— Precisamente, mi moción es para que se continúe trabajando.

Sr. González Bonorino—Es tal la correlación que existe entre los artículos siguientes y el que se debe votar, que no es posible seguir sin conocer antes el resultado de la votación del artículo 22.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Lacasa.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Varela Ortiz.

—Resulta afirmativa.

—Se retira del recinto el señor ministro del interior.

REFORMAS Á LA LEY HIPOTECARIA

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley sobre reformas á la ley hipotecaria presentado por el señor diputado Argerich, y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja en su reemplazo el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Constituida una hipoteca se entregará en depósito los títulos de propiedad del inmueble gravado, al jefe del registro de propiedades, dándose recibo de ellos al dueño y sólo se los devolverá cuando se cancele la hipoteca.

Art. 2.° Los derechos reales que se constituyan con posterioridad sobre dicho inmueble, se referirán á la hipoteca y títulos de propiedad depositados, los que estarán á disposición de los legítimos interesados que deseen consultarlos.

Art. 3.° Ninguna constitución, cesión, división ó cancelación de hipoteca, sufrirá carga de derecho de impuesto ó registro, ni de informe sobre las condiciones de la propiedad, salvo el sello de un peso en las fojas de las escrituras respectivas.

Art. 4.° Ningún escribano podrá cobrar más de 10 pesos por las escrituras y testimonios de cancelación hipotecaria. Las demás á que se refiere el artículo anterior, costarán 20 pesos, si el préstamo no excediere de 30.000 pesos. Arriba de esta suma el honorario se computará á razón de uno por mil.

Art. 5.° La comisión de los corredores de hipoteca y el honorario del remate judicial de inmuebles hipotecados, será de un cuarto por ciento.

Art. 6.° Para que proceda la ejecución en la forma autorizada en esta ley será necesario:

1.° Que el crédito garantido con hipoteca conste de escritura pública sin vicio de forma y que se halle inscripto en el registro de hipoteca.

2.° Que la obligación reúna todas las condiciones de los títulos ejecutivos.

3.° Que no hayan transcurrido diez años desde que se constituyó la hipoteca, salvo el caso de renovación.

4.° Que en la escritura hipotecaria se hayan transcripto los artículos 7.° y 8.° de esta ley.

Art. 7.° Solicitada la ejecución y embargo, el juez mandará anotar el embargo y librará oficio al encargado del registro de hipoteca y propiedades, para saber si hay otros acreedores hipotecarios ó terceros adquirentes, y con citación de ellos y del deudor ordenará el remate de los inmuebles afectados, por el martillero designado en la escritura hipotecaria, y en su defecto por el que él nombrase.

El acreedor podrá solicitar á los efectos de la ejecución la renovación de la inscripción hipotecaria, en cuyo caso el juez lo decretará sin más trámite.

Art. 8.° La citación ordenada en el artículo precedente se hará por el término de cuarenta días, por edictos que se publicarán treinta veces en el diario que se designe, con prevención de que si no se paga el crédito con sus intereses y costas, cuyo importe estimado por el juez expresará el edicto, el remate se verificará tres días después de vencido dicho término.

Si no hubiera diarios se fijarán avisos en la secretaría del juzgado respectivo.

El mismo edicto establecerá la condición de depositar el 10 por ciento del precio de la venta y de que los interesados revisen previamente los títulos, no admitiéndoseles observación alguna después del remate.

Art. 9.° El vicio subsanable que se alegare será corregido en incidente separado sin suspender la ejecución, debiendo el juez reservar una parte del precio para atender el subsanamiento.

Art. 10. El remate se efectuará con la base del importe del crédito hipotecario, procediéndose en la venta como se haya establecido para el juicio ejecutivo.

Si la propiedad no pudiere venderse por dicha base, se sacará inmediatamente á nuevo remate al mejor postor y sin base alguna, anunciándose en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 11. Si el comprador no pagase el precio dentro de los cinco días de la aprobación del remate, perderá el 10 por ciento entregado como parte del precio y sin perjuicio de la responsabilidad civil en que hubiese incurrido. En tal caso se decretará nuevamente la venta conforme á lo dispuesto en el artículo 8.°

Art. 12. Dentro del término de la publicación de los edictos de que habla el artículo 8.°, podrá el ejecutado oponer la excepción de pago cuando se ha dado letras ó pagarés hipotecarios y la excepción se funda en tales documentos.

Art. 13. Si el deudor justificase pago ó espera por instrumento privado ó por confesión judicial del acreedor, tendrá derecho á trabar embargo preventivo sobre el importe del crédito hipotecario á los efectos de los daños y perjuicios irrogados por la venta del inmueble que deberá demandar dentro del término de treinta días del embargo, bajo apercibimiento de caducidad de éste.

Art. 14. En caso de probar judicialmente el deudor la extinción del derecho hipotecario, pago parcial ó espera, podrá reclamar del acreedor los daños y perjuicios ocasionados por la venta del bien gravado, y éstos consistirán, en el primer caso, en el precio actual del inmueble, y en los casos de pago parcial ó espera, en la diferencia entre lo debido y dicho valor actual.

Art. 15. La tercería de dominio paralizará la ejecución de las hipotecas hasta que se sustancie, debiendo tramitarse con arreglo á las leyes comunes de procedimiento.

Art. 16. Realizada la venta se depositará su importe á la orden del juez, quien ordenará el pago, ó, en su caso, la distribución entre los acreedores hipotecarios, reservando el saldo á disposición del deudor ó del tercer adquirente según corresponda, como igualmente á la orden de los acreedores hipotecarios que no se hubiesen presentado, la parte que á éstos les correspondiere.

Art. 17. Si el precio obtenido en el remate no alcanzara á cubrir el crédito ó las costas, el acreedor podrá seguir juicio ejecutivo por el saldo.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, julio 17 de 1902.

Federico Pinedo.—José Galiano.—J. J. Silva.—F. A. Barroetaveña.—Carlos F. Gómez.—L. M. Drago.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Voy á decir brevemente las razones que ha tenido la comisión de legislación para aconsejar la sanción del proyecto que se acaba de leer.

La reforma del sistema hipotecario es una especie de exigencia pública, casi convertida en un clamor. En el foro, en el comercio, en la magistratura, en todas partes se exige una reforma del sistema hipotecario.

La comisión ha estudiado las disposiciones de fondo y ha encontrado que nuestro régimen hipotecario responde á lo más adelantado que hay en esta materia: reposa sobre la publicidad y sobre la especialidad. La multitud de derechos que están en presencia, los derechos de los acreedores quirografarios, los derechos de los acreedores hipotecarios, de los terceros adquirentes, los derechos del deudor, todos muy dignos de favor, están perfectamente consultados y perfectamente asegurados.

El sistema actual, decía, es lo más adelantado, al menos hasta que se inaugure en nuestra legislación el sistema conocido en jurisprudencia con el nombre de la ley Torrens, que trae por resultado una vasta movilización de la propiedad raíz por un medio fácil y sencillo, semejante al usado para la transmisión de los documentos á la orden ó los títulos al portador.

La comisión ha tratado de buscar dónde se encontraban los inconvenientes del sistema actual hipotecario y ha creído encontrarlos en los impuestos y gastos que gravan la constitución y la cancelación de las hipotecas. Tan es así, que una hipoteca, por ejemplo, de 2000 pesos, por el término de dos años, tiene en impuestos y en honorarios de escribano, etcétera, 140 pesos, es decir, 7 por ciento al año, que, con los intereses que devenga la hipoteca, viene á resultar el 19 por ciento al año, como muy bien lo ha hecho observar la cámara de comercio de la Bolsa, en una solicitud presentada al congreso, con motivo del proyecto del ilustrado diputado por la capital doctor Argerich, estudiado por la comisión de legislación.

Entonces, para facilitar el crédito hipotecario, la comisión ha creído que debía aceptar de plano el proyecto del doctor Argerich, que liberta de todos estos gravámenes la constitución y la cancelación de las hipotecas. Además, ha creído encontrar justificada la reforma en las actuales disposiciones que rigen la ejecución de las hipotecas y ha creído que facilitando la ejecución podría alcanzarse el fin que se han propuesto los que promueven la reforma del régimen hipotecario.

La comisión ha organizado la ejecución hipotecaria dejando amplitud de acción á las partes contratantes, permitiendo que ellas mismas establezcan las reglas de la ejecución, de manera que el acreedor puede tener la seguridad del reembolso de su capital en el tiempo convenido ó lo puede obtener en el término de cuarenta ó de sesenta días, dentro de las formas establecidas por la comisión. Así, un acreedor que tuviera una hipoteca constituida por escritura pública, debidamente registrada, podría presentarse al juez y pedir el anuncio de la venta de la propiedad afectada en pago de su crédito; y á los cuarenta días del anuncio hecho por el martillero que las mismas partes pueden nombrar al constituir la hipoteca ó por el juez en su caso, se vende la propiedad y se paga al acreedor. Para esto el proyecto impide que se pueda deducir excepciones contra la ejecución; pero el deudor puede hacer valer sus derechos en juicio por separado, por medio de una acción recursoria. Con esto, no cree la comisión que restringe el derecho ni los medios de la defensa, sino que lo limita en su forma.

Sucede, generalmente, que muchas objeciones, destituidas de valor, que no se podrían proponer en forma de acción, se hacen valer actualmente en forma de excepción; y esto da lugar á la demora de los juicios y á lo que en el foro se llama la chicana, que prolonga indefinidamente los pleitos. De ahí viene el descrédito en que ha caído la ejecución hipotecaria. El deudor, que ya desde la constitución de la hipoteca experimenta un desarreglo en sus nego-

cios, no encuentra en virtud del descrédito en que ha caído el crédito real, un préstamo fácil, y recurre frecuentemente á la usura. La usura se oculta bajo una venta con pacto de retroventa ó bien constituye una hipoteca en que la sustancia del pobre deudor viene á ser devorada por los intereses estipulados y aun por los punitarios que se suelen convenir. Entonces, el deudor que ha contraído en esta forma una deuda hipotecaria, se encuentra con que, en realidad, ha acumulado ruinas sobre ruinas, y en la imposibilidad de satisfacer la deuda se apega á su propiedad y opone toda clase de resistencia para prolongar la ejecución.

Por estos motivos, la comisión, como he dicho, limita el derecho de defensa en forma de excepciones, que el deudor podrá hacer valer por medio de una àcción recursoria ó reconvencional.

Hay también en el proyecto un artículo que tiene relativa importancia. La comisión se planteó la cuestión de si la sola ejecución de la hipoteca suspende la caducidad respecto de terceros ó era necesario renovar la inscripción, y la ha resuelto en un artículo que dice que cuando hay una ejecución entablada, el acreedor puede pedir que se renueve la inscripción y el juez sin más tramite debe así ordenarlo. En realidad, esta medida de trámite no es necesaria, y ha sido sólo establecida para cortar una cuestión que aún se discute en los tribunales: y digo innecesaria, porque yo pienso que la inscripción hipotecaria y su renovación sólo se refiere á terceros, á la eficacia de la hipoteca respecto de terceros, que la falta de la inscripción no importa la caducidad absoluta de la hipoteca: ella existe entre acreedor y deudor, sin necesidad de la inscripción; de modo que renovando la inscripción dentro del término de diez años que la ley señala, mantiene la hipoteca su eficacia respecto de terceros. Es un derecho del acreedor usar de este medio conservatorio de renovar la inscripción hipotecaria, por un acto unilateral, sin necesidad del consentimiento del deudor, ni del juez; es un acto propio de la voluntad del acreedor que puede renovarla cuantas veces quiera.

La renovación decenal está establecida para conservar la eficacia de la hipoteca respecto de tercero, y facilitar la búsqueda del gravamen al conservador de hipotecas. Entonces, pues, el acreedor tiene este derecho de renovar la inscripción hipotecaria dentro de los diez años cuantas veces sea necesario para mantener la hipoteca por todo el tiempo que dure la obligación hipotecaria, la obligación principal.

Sin embargo, como esta opinión no está generalmente aceptada, y se cree por el contrario que es necesario el consentimiento del acreedor ó mandato del juez, la comisión ha proyectado el artículo que figura en el despacho, y que dice que al mismo tiempo de la ejecución puede el acreedor pedir al juez que se renueve la inscripción, y el juez deberá concederla sin más trámite.

Estos son los fundamentos principales que tiene la comisión para aconsejar á la cámara la sanción del proyecto que tiene á su consideración.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Después de unos momentos de espera para formar número, dice el

Sr. Presidente—Hay número en la casa para hacer *quorum*, y se ha mandado llamar á los señores diputados dos ó tres veces para que entren al recinto.

Solicito una resolución de la honorable cámara.

Sr. Orma—Que se les invite nuevamente á nombre de la cámara.

—Después de algunos momentos, dice el

Sr. Presidente—Se acaban de retirar cinco señores diputados y no se puede hacer número. Sería necesario que la cámara, cuando se encontrara en *quorum*, adoptara alguna resolución á este respecto. Hace cuatro sesiones que los diputados se van, dejando á la cámara sin número.

Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, siendo las 4 y 10 p. m.

Núm. 75

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 2 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de negocios constitucionales en los proyectos de reforma electoral.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Alfonso, Argañaraz, Argerich, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Balestra, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Demaria, Drago, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Garzón, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lacavera, Laférrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Contte, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Acuña, Amenedo, Barraquero, Berrondo, Bustamante, Comaleras, Dantas, Iriondo, Ovejero, Peña, Pérez (B. E.), Romero (G. L.), Salas, Tissera, Yofre.

SIN AVISO

Barraza, Benedit, Domínguez, Loveyra, Luque, Parera Denis.

—En Buenos Aires, á 2 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—En la sesión anterior se acordó que hoy se votaría el artículo en debate de la ley electoral, y en ese sentido fué pasada una circular á los señores diputados.

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Yo desearía fundar mi voto si la cámara me lo permitiera.

Haría, pues, moción para que se reabriera el debate durante quince minutos, nada más.

—Se vota si se reabre ó nó el debate y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Aldao—Voy á fundar brevemente mi voto contrario á la adopción de la reforma que está en debate en este momento.

Me decide á ello, señor presidente, la profunda convicción que tengo de que en este caso, más que de una cuestión puramente doctrinaria ó política, se trata de una cuestión eminentemente institucional, á la que debiéramos

entrar con cautela y de puntillas como si se tratase de un lugar sagrado.

Todo sistema orgánico de acción ó de pensamiento debe tener un punto fijo, algún principio intangible, indiscutible é indiscutido, para que el pensamiento no divague y la actividad no se desvíe, haciendo así perder todo trabajo útil.

Tal principio en nuestro caso es la vida misma de la nación encuadrada dentro de ciertas líneas infranqueables, preestablecidas en la constitución nacional. Y como creo firmemente en la eficacia de este admirable instrumento de gobierno tan preciso, tan ponderado, cuyas disposiciones juró cumplir virilmente el pueblo en los días inciertos de su destino, es que creería faltar á un deber si guardase silencio en esta ocasión.

Mi voto negativo al sistema propuesto de elección por distritos uninominales importará no solamente mi voluntad de oponerme á la reforma misma. Importará también mi negativa absoluta á admitir siquiera discusión sobre el punto siempre que no tenga por objeto promover una reforma constitucional.

Los señores diputados mantenedores de la inoportunidad é ineficacia del sistema propuesto han esfumado, en mi opinión, el argumento único y principal que á él se opone, cual es su inconstitucionalidad; y en ese argumento quiero y debo encastillarme.

Diríase, señor presidente, que el exceso de luz producido por sus demostraciones ha obscurecido la cuestión en cuanto ha permitido á los adversarios hábilmente atender á la periferia de la chispa eléctrica, disimulando así el sitio donde se producía con mayor fuerza la descarga.

A mi turno quisiera exponer de un modo breve y sintético cuál es el proceso sincero de mi pensamiento, que me ha llevado á sostener la inconstitucionalidad de la reforma, si puedo contar con la atención de la honorable cámara.

La interpretación que sostengo está fundada sencillamente en que siendo las palabras vehículos del pensamiento, tienen un significado preciso y claro del que no es lícito apartarse so pena de caer en confusión de ideas.

Entrando resueltamente en materia y puesto que no se discute—como lo demuestra el curso de este ya prolongado debate—que nuestra carta fundamental está calcada y fué traducida con pequeñas variantes de la constitución americana, examinemos cuáles son los términos empleados en este punto por el modelo y por la copia.

El artículo 1.º, sección 2.ª, de la constitución de los Estados Unidos de América dice: «La casa de representantes se compondrá de diputados elegidos cada dos años por el pueblo de los distintos estados y los electores en cada estado tendrán las cualidades requeridas para ser electores de la rama más numerosa de la legislatura del estado.»

Refiriéndose á esta disposición, el tantas veces citado Bryce en su «American Commonwealth», dice: «La casa de representantes, generalmente llamada por abreviatura *la casa* representa á la nación bajo la base de la población, así como el senado representa á los estados.

Pero también en la composición de la Casa los estados juegan un papel importante. La constitución prescribe que «los representantes y los impuestos directos serán distribuidos entre los distintos estados de acuerdo con su respectivo número de población» y bajo esta prescripción el congreso adjudica á cada estado tantos diputados de la Casa en proporción á su población en el último censo decenal precedente, permitiendo al estado determinar los distritos dentro de su propia área, en donde los diputados puedan ser elegidos. Estos distritos son ahora iguales ó casi iguales en tamaño; pero al trazarlos hay un amplio margen para el proceso llamado «gerrymandering», que el parpartido dominante en un estado raramente deja de aplicar en provecho propio. Cuando una legislatura de estado ha dejado de redistribuir el estado en distritos congresionales, después que el estado ha recibido un aumento de representantes, el diputado ó diputados adicionales son elegidos por los votantes de todo el estado en una boleta general, y se llama «representantes generales» (*representatives at large*). Muy recientemente un estado (Maine) eligió todos sus representantes bajo este plan, mientras otro (Kansas) eligió tres por distritos y cuatro por boleta general.»

Y para explicar la palabra gerrymandering trae la siguiente nota: «Así llamado por Elbridge Gerry, político dirigente del partido democrático en Massachusetts (miembro de la convención constituyente de 1787 y elegido en 1812 vicepresidente de los Estados Unidos), quien, cuando Massachusetts iba á ser redistribuido en distritos, ideó un proyecto que daba á uno de los distritos forma semejante á la de un lagarto.

Un notable artista, entrando al cuarto de un editor que tenía un mapa de los nuevos distritos colgado en el muro, encima de su escritorio, observó «pues, este distrito parece una salamandra» y le colocó las uñas y ojos de la criatura con su lápiz. «Diga más bien gerrymander» replicó el editor; y el nombre quedó consagrado. El objeto del gerrymandering consiste en trazar los distritos que deben elegir un diputado, de modo que asegure en el mayor número posible de ellos una mayoría para el partido que dirige la operación. Esto se hace á veces arrojando el mayor número posible de votantes hostiles á un distrito en que de alguna manera se tiene la certeza de que ha de ser hostil, á veces añadiendo á un distrito donde los partidos están igualmente divididos, algún lugar en que la mayoría de votantes amigos es suficiente para hacer inclinar la balanza. Hay un distrito en Mississippi (el distrito llamado cordón de zapato) de quinientas millas de largo por cuarenta de ancho, y otro en Pennsylvania que tiene la forma de un manubrio. La Carolina del Sur suministra algunos bellos ejemplos recientes. Y en Missouri ha sido trazado un distrito de manera que resulta más largo, si se miden todos sus contornos, que el estado mismo, en el que se ha echado el mayor número posible de votantes negros.»

En esta ocasión no hace á mi objeto ni es de oportunidad discutir, la fe que merece ese autor como comentador jurídico de la constitución americana. Se le ha negado toda autoridad en este recinto, pues en su cualidad de extranjero, se dice, no hizo sino traducir como inglés las observaciones que le sugirieron las instituciones de aquel gran país.

Pero su descalificación no ha ido hasta despojarlo de su calidad saliente de observador sagaz y expositor honrado de hechos; y entonces, estoy en buena compañía al opinar que los inconvenientes de la elección por distritos uninominales fueron conocidos y apuntados en la Unión casi contemporáneamente con su organización constitucional.

Los debates que conocemos de la convención argentina de 1853, en realidad muy poco ilustran en cuestiones de gobierno práctico que no se rozasen con las enseñanzas de la filosofía escolástica que profesaban muchos de sus miembros. Pero hubo en su seno varones ilustres á quienes no les era extraño el inglés y por consiguiente el conocimiento de las instituciones políticas que se proponían transplantar.

Sus nombres los ha conservado la tradición: fueron los doctores Gorostiaga, Carril, Gutiérrez, de quienes se puede decir que fueron los autores inmediatos de la constitución.

Ellos, que conocían por sus lecturas los defectos, aparentes ó verdaderos, que se imputaban á la elección por distritos uninominales, adoptaron la variante sugerida por Alberdi, y la convención adoptó el artículo 37 que dice: «La cámara de diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la capital, que se consideran á este fin como distritos electorales de un solo estado.»

Es de notar que todas las veces que la constitución americana emplea la palabra *state* (estado), la constitución argentina la traduce por provincia, y sin embargo, en el artículo considera á cada provincia como distrito de un estado (*state*), conservando el giro directo estado *state*, es decir... pero temo ser confuso, señor presidente, si entro en nuevas explicaciones sobre términos tan claros, tan netos, tan precisos.

Y si se puede encender un fósforo para proseguir una lectura que se efectúa bajo la luz meridiana, el artículo podría haberse redactado así: «se considerarán como distritos electorales de un solo estado, es decir, que mientras no se incorporen nuevas provincias, el territorio de la nación se dividirá en quince distritos electorales para la elección de diputados».

Si en mi afán de ser breve, soy obscuro, ó si está ofuscada mi inteligencia, ¿se podría afirmar en vista de lo que acabo de exponer que si la anterior argumentación no lleva á la absoluta certeza sea tan débil que no haga nacer la duda respecto al sentido de la cláusula constitucional? Es claro que no lo creo, pues en caso contrario no lo habría dicho.

Tan exactas creo estas deducciones que de otro modo no me explico cómo el congreso del Paraná, del que formaban parte Carril y Gutiérrez, llenos de ciencia, de austeridad y virtud republicanas, rechazó, sin protesta de éstos, los diplomas de los diputados por Buenos Aires, por el hecho de estar elegidos por los distritos de esa provincia.

Era que aquellos hombres del Paraná tenían todavía humedecidos los la-

bios en las fuentes en que se había aplacado su sed de organización nacional. Era que conservaban un profundo respeto, rayano en la veneración, por el estatuto, del que no se atrevían á alterar una palabra, siquiera una coma, si no era en la forma legal.

Prueba evidente de esto es que hasta errores garrafales de traducción como el contenido, entre otros, en el artículo 97 de la constitución de 1853 que atribuía á la corte suprema el conocimiento exclusivo y originario de las causas que se suscitasen entre «una provincia y sus propios vecinos» se enmendaron en una convención.

Más tarde, para mantener los derechos de exportación, y últimamente para la creación de nuevos ministerios y para el aumento de la representación nacional, no se acudió al socorrido argumento de la elasticidad constitucional, sino que los herederos del viejo respeto á la constitución promovieron y verificaron la reforma en el sentido que creyeron conveniente y útil.

Y no se diga que son más elásticos los términos del artículo 37 que los del artículo 87 de la constitución que dice: Cinco ministros secretarios de estado tendrán á su cargo el despacho. ¿Y por qué no más ministros? Sin embargo, se reformó la constitución para esto. Y la misma observación se puede hacer respecto de la cláusula final del artículo 37 que establecía el número de veinte mil habitantes ó fracción mayor de diez mil para ser representados por un diputado. ¿No se podría haber llevado la elasticidad hasta decir que ese número era mínimo, pero que se podría aumentar? Y sin embargo, para fijar ese número mínimo se reformó la constitución.

Cuando un cuerpo es elástico, tiene un límite de dilatación á menos de perder su tonicidad, y este límite en la constitución está marcado en sus preceptos inequívocos é intergiversables.

La constitución es un lecho de hierro, como se ha dicho muy bien, pero de ahí no se infiere que sea una negación del progreso. Es un lecho de hierro en el sentido de que quien está en él, si se encuentra incómodo porque el armazón es corto ó angosto y no lo deja moverse á gusto, manda buscar al herrero para que lo repare ó haga otro nuevo. El herrero sería en este caso la convención y no el congreso que vive por y para el catre y está sentado sobre él, sin poderlo abandonar.

Estos son los fundamentos que me deciden á votar en el sentido de no creerme constitucionalmente habilitado para discutir siquiera en el seno de esta honorable cámara las ventajas de la elección por lista ó por distrito. La elección de lista es sustantiva, la elección de lista *es*.

Ahora voy á entrar en otro género de consideraciones que si no se relacionan directamente con el punto particular en debate, lo comprenden en cuanto se refieren á la ley electoral misma y servirán para fijar mis ideas.

De mi punto de vista, constato que, en el laudable propósito que han tenido el poder ejecutivo y la comisión al promover esta reforma, el campo visual es defectuoso por limitado.

Les ha sucedido lo que que me suele ocurrir con estos lentes que uso constantemente: alguna vez los busco en los bolsillos y los tengo puestos. Y así la comisión, en su patriótico anhelo de poner valla á los abusos de nuestra vida electoral, ha omitido considerar las modalidades del medio social envolvente.

En mi opinión, deben tenerse en cuenta otros factores que hacen cambiar completamente de aspecto al asunto.

Yo creo firmemente que la tarea de dictar la legislación orgánica en el país está completamente concluída y en general soy rehacio á toda alteración de nuestras leyes, pues estimo que la única reforma que necesitan es esta: cumplirlas.

No podría negarse que nuestro cuerpo de legislación es avanzadísimo y que dentro de él caben todas las aspiraciones y progresos de la cultura social; pero tiene el defecto capital de no amoldarse muy de cerca á las peculiaridades de la sociedad y del individuo. Este y aquélla han de conformarse á la ley colocada ante sus ojos, en lo alto, como un modelo ideal. Sin embargo, es un principio que la ley, para ser eficaz, debe seguir al hombre, y no el hombre á la ley, lo que en otros términos expresó el «canciller de hierro», diciendo que se puede gobernar en la corriente, pero que no se puede gobernar la corriente.

De no tener presente esta verdad abonada por la experiencia y hasta por la historia natural del hombre, surge esa nuestra febril ansiedad de reforma, creyendo, equivocadamente en mi concepto, que con disposiciones escritas se extirpan vicios arraigados en un sistema con costumbres inveteradas é incoercibles.

Sostengo en consecuencia que teniendo

nosotros una legislación superior á nuestro medio social, la gran tarea gubernamental se informa en la tendencia de ajustar la sociedad al modelo.

El arte es largo y la vida corta; mas no se me ocurre la manera de abreviar el largo y áspero camino á recorrer, pues siempre empezará á efectuarse el proceso de adaptación á contar desde la última reforma de la ley.

Reformar una ley, como la electoral vigente, que jamás ha sido cumplida, ni en su letra ni en su espíritu, que ni puede serlo, desde que falta el elemento primario de la noción exacta en los individuos de las ventajas mediatas que puede traerles el ejercicio del voto, de donde nace la falta de sanción social para el fraude, es lo mismo que arrojar por el suelo y hacer pedazos un stradivarius porque el ejecutante, que no entiende palote de violín, no logra arrancar las robustas armonías que están dormidas en su seno.

Finalmente, yo, que al incorporarme á esta honorable cámara he jurado guardar y mantener la constitución de la República, no podía limitarme á dar mi voto negativo en silencio, cuando en mi ciencia y conciencia tengo la evidencia que la carta fundamental prescribe imperativamente que la elección de diputados sea por lista y no por distritos uninominales: *sic voluit, sic jussit.*

Pero, si me es lícito espigar en un campo del que cuidadosamente me he apartado en mi exposición, he de hacerme cargo de un argumento con que se ha tratado de cohonestar esta verdadera pragmática: el que sea necesaria para evitar posibles conmociones internas.

A esto se contesta diciendo que nuestro estado crónico de revolución durante el siglo pasado ha espaciado las manifestaciones de sus crisis agudas, paralelamente con la creación de nuevos intereses conservadores que importaban un crecimiento de la riqueza nacional. Y me aventuro á afirmar que, con otra cosecha, como la que actualmente tenemos en perspectiva, que produzca un rendimiento de doscientos cincuenta millones de pesos oro, la próxima lucha presidencial se efectuará sin más sacudimientos que los normales de la vida.

Todas las probabilidades, señor presidente, son de que esta reforma pasará. Cuando se vote permaneceré inmóvil en mi banca, asaltada mi imaginación por muchas visiones del futuro, que veré sin temor pero con melancolía, de aquellas que, como ha dicho el gran poeta inglés, inquietan la voluntad y nos hacen preferir los males que sufrimos antes que correr hacia otros que no conocemos.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Se va á proceder á la votación. Hay 86 señores diputados presentes en el recinto.

—Se vota y resulta aprobado el artículo en discusión por afirmativa de 53 votos contra 33. (*Aplausos en la barra*).

—En discusión el artículo 23.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

—Varios señores diputados abandonan el recinto.

Sr. Presidente—Como temo que la cámara vaya á quedar sin número como ayer y todos los días anteriores, ruego á los señores diputados que tengan la bondad de recordar el artículo del reglamento que prohibe ausentarse del recinto sin permiso de la presidencia, la que á su vez deberá recabarlo de la honorable cámara.

Sr. Castellanos—¿Del recinto de la casa?

Sr. Presidente—Sí, señor; del recinto de la casa. Y la presidencia, estando la cámara en *quorum*, deberá para otorgar el permiso que se solicite, recabarlo de la honorable cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—Como lo había apuntado en la discusión del artículo anterior, el artículo en discusión establece un procedimiento electoral que no está establecido en ninguna legislación.

Por el artículo de que se trata, una parte de un distrito electoral no votará, y de acuerdo con esta misma ley los partidos políticos que tengan elementos movibles podrán trasladarlos de los distritos que no voten á los distritos que lo hagan. Viene así este artículo á consagrar un fraude legal, y es contrario á la constitución porque ésta ha querido que cada dos años vote el pueblo de las provincias ó sea consultado para la elección de los diputados al congreso. Este artículo propone que no sea el pueblo de la provincia, sino una parte de él; de manera, pues, que en la eleccion de 1904 en la capital, por ejemplo, será una minoría la que designará los diputados al congreso, puesto que serán solamente nueve distritos los que vota-

rán, mientras que quedarán once sin votar.

Yo pienso, señor presidente, que este artículo no ha sido bien meditado. Establecida la división en circunscripciones, poniendo en lo posible esta ley de acuerdo con la constitución, corresponde que se hagan dos divisiones de circunscripción: una para cada renovación bienal; de manera que en la elección de 1904, por ejemplo, la capital sea llamada á designar los once diputados que le corresponden, dividiéndose al efecto la capital en once circunscripciones electorales, y para la renovación de 1906 la capital debe ser dividida en nueve circunscripciones para la elección de nueve diputados al congreso, porque con este sistema serán siempre, aunque en fracciones aisladas, todos los electores de la capital, los que concurrirán á la designación de los diputados, evitándose la traslación de los elementos de un distrito á otro. En la capital, señor presidente, este peligro es mucho más evidente. Hay aquí miles de hombres á quienes les importa poco cambiar su domicilio de un día para otro. Están los peones de aduana, por ejemplo, los peones municipales, jornaleros, etcétera, etcétera, á quienes bastará darles una orden para que se trasladen de uno de los distritos que no vota en 1904 á otro de los que votan.

Si hay verdadero propósito de hacer una ley electoral de verdad, creo que debemos desde luego evitar este fraude que salta á la vista y del que todo el mundo puede apercibirse.

Para el caso de que el artículo 23 fuera rechazado, propongo el siguiente: «De acuerdo con lo que se dispone en el artículo anterior, se harán dos divisiones de circunscripción, de manera que para cada renovación bienal de la cámara de diputados corresponda á cada distrito electoral tantas circunscripciones cuanto sea el número de diputados que deba elegir. Las circunscripciones, en lo posible, deben reunir todas un número igual de habitantes, tomando como base el censo de 1895.»

Esto es todo lo que tengo que observar al artículo propuesto por el poder ejecutivo, y el artículo que propongo es precisamente para evitar la consagración del fraude dentro de la ley misma.

He dicho.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La comisión de negocios constitucionales ha tenido en cuenta la mayor parte de las consideraciones que acaba de formular el señor diputado por la capital, y no obstante esa circunstancia ha resuelto presentar á la consideración de la cámara el artículo en la forma en que figura en su despacho.

Desde luego debo recordar que la cámara acaba de sancionar el artículo 22 del proyecto de ley que consagra la división de la República en circunscripciones electorales para la elección uninominal, lo que quiere decir, que según el espíritu y los propósitos de esta ley, ha de dividirse el territorio de la República en tantas circunscripciones electorales cuantos diputados deben venir á formar parte de esta cámara.

Por otra parte, la verdad es que el señor diputado por la capital no ha hecho sino una consideración que puede ejercer alguna influencia en el ánimo de la honorable cámara: es aquella en virtud de la cual el señor diputado afirmaba que si la cámara sancionara este artículo en la forma en que lo ha propuesto la comisión de negocios constitucionales, quedará sancionado el fraude legal; y llamaba fraude legal al hecho de la posibilidad de que los electores pertenecientes á una circunscripción que no vota, puedan pasar á otra circunscripción que vota á aumentar los elementos de los que hayan de elegir los diputados. Pero me parece que un rápido examen de esta consideración bastará para demostrar que no tiene ella toda la eficacia que le ha atribuído el señor diputado.

Desde luego, no ha de ser tan fácil esa traslación de los electores á que el señor diputado se refiere, porque para que estos electores trasladados puedan ejercitar el derecho de sufragio, es menester que estén previa y anteriormente radicados en la circunscripción dentro de la cual tienen que votar, es menester que tengan allí establecido su domicilio, y esta es una operación no muy sencilla: sobre todo, cuando se trata de un número crecido de electores.

Pero además esta operación no tendrá mayor importancia; podrá ser realizada por todos los partidos, de manera que vendrá á quedar neutralizada.

Supóngase que una persona dirija un movimiento electoral en un sentido, en una tendencia determinada dentro de una circunscripción; se preocurará, según el señor diputado, de llevar elementos de otra circunscripción; pero lo mismo podrán hacer los que combatan esa tendencia...

Sr. Argerich—¡La compensación del fraude!

Sr. Mujica—No quiero sostener que sea conveniente y moral la neutralización del fraude...

Sr. Argerich—Compensación he dicho; una especie de *clearing house.*

Sr. Mujica—Quiero decir que esta compensación haría inútil en la práctica ese mismo fraude; y que por lo tanto no se cometería.

De manera, pues, que la única consideración de alguna importancia que ha formulado el señor diputado por la capital, no tiene eficacia en la práctica.

Por lo tanto, la comisión no acepta la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Dos son las objeciones que he hecho al artículo propuesto por la comisión: la primera, que es un artículo contrario al espíritu y á la letra de la constitución. La constitución nacional ha establecido que los diputados al congreso deben ser elegidos por el pueblo de las provincias. Por pueblo de las provincias, se entiende el grupo de ciudadanos que ejercitan la soberanía de esa provincia.

De manera que cuando el poder ejecutivo y la comisión proponen á la cámara que la elección de diputados al congreso no se haga por el pueblo entero de una provincia, sino por una fracción de ella, sucederá que en la elección de Entre Ríos, por ejemplo, elija un noveno de la población electoral, en lugar de los nueve novenos, ó en la capital once vigésimos en lugar de veinte, contrariando fundamentalmente la regla de la constitución argentina.

Sr. Vedia—Eso lo hemos discutido ya.

Sr. Gouchon—Yo deseaba, señor presidente, ya que se fracciona y se divide en partes el cuerpo electoral de las provincias, que en cada distrito por lo menos concurra todo el cuerpo electoral de la provincia á la elección de los diputados que deben renovar esta cámara.

En ninguna parte del mundo donde se pretende consultar la opinión de la nación en la composición de su cuerpo legislativo, se encontrará una disposición parecida á la que proponen el poder ejecutivo y la comisión. En todas partes la renovación se hace por todo el pueblo de la nación. En Estados Unidos, que tienen el mismo sistema nuestro, la renovación se hace totalmente cada dos años, concurriendo todas las fracciones electorales de la nación americana á la designación de los representantes al parlamento. En Inglaterra la renovación se hace cada siete años por el pueblo entero y lo mismo sucede en Francia, en Italia, en Alemania y en nuestras mismas provincias.

Este sistema es una novedad, y una novedad que tiende al resultado que nos indicaba el miembro informante de la comisión, de que los partidos deban ejercitarse en el fraude para hacer prevalecer sus ideas. Ya he dicho en sesiones anteriores que no es con leyes que tiendan á hacer prevalecer el voto del elector sin arraigo, que se va á contribuir á la consolidación de la democracia argentina. Con el sistema propuesto el elector radicado en un distrito está en condiciones menos favorables que aquel que no lo está. Al primero, le será difícil moverse de un lado á otro, mientras que al segundo poco le importará y dependerá de aquel que le pague más salario para cambiar de distrito... Yo sé bien el número de electores que en la capital pueden moverse de un lado para otro.

Sr. Mujica—Se mueven lo mismo con el sistema actual, porque los electores después de haber votado en una parroquia van á votar á otra.

Sr. Gouchon—Lo que afirma el señor miembro informante es una violación de la ley.

Sr. Mujica—Esto también va á ser una violación de la ley en la forma que lo indica el señor diputado.

Sr. Gouchon—El que vota en dos parroquias comete un fraude electoral que es penado por la ley; mientras que el sistema propuesto consagra ese fraude reglamentándolo. Un ciudadano votará en 1904 en los once distritos...

Sr. Mujica—No puede votar; para eso está la libreta cívica.

Sr. Gouchon—Quiero decir en uno de los once distritos que deben elegir diputado en 1904.

Sr. Mujica—Y se anotará en su libreta que ha votado en ese distrito.

Sr. Vedia—Y en la elección siguiente no podrá votar en otro distrito.

Sr. Gouchon—Pasada la elección, trasladará su domicilio á uno de los distritos que deben elegir en 1906, y bajo el amparo de esta ley se hará inscribir nuevamente.

Sr. González Bonorino—Para que vote siempre una vez.

Sr. Gouchon—Es lo que sostengo:

que con elementos electorales movibles, se podrá ahogar por el ejercicio de esta ley la verdadera opinión pública, porque con un número reducido de electores sin arraigo en la capital ó en cualquier distrito de la República, podrá ahogar la opinión de los ciudadanos arraigados, y esto será la consagración del fraude más grande que se habrá registrado en los anales parlamentarios de todas las naciones civilizadas de la tierra! *(Aplausos en la barra).*

Sr. Vedia—Con razón le resultaba tan caro el presupuesto electoral, por la nueva ley, al señor diputado, para hacer todas esas traslaciones que está haciendo tan fácilmente de un distrito á otro! (*Aplausos en la barra*).

Sr. Gouchon—Sumamente fácil será para el que ejerce poder sobre ciertos electores, pagándoles su salario, exigirles que cambien de domicilio.

Por eso, señor presidente, yo propongo, para que no se consagre aquel principio en la ley, que la elección de los diputados al congreso se haga por toda la población electoral de cada distrito. Quiero aproximarme á la verdad electoral. De manera que si el año 1904 hay que elegir, como decía, once diputados por la capital, que sea la capital la que los elija, todo el cuerpo electoral de la capital, y no una fracción, la minoría de la capital, porque las minorías no puede atribuirse un derecho que la constitución ha acordado á la mayoría de los distritos electorales.

Nuestro régimen es el de la pluralidad de los sufragios, y por el proyecto que se discute se hace posible la elección de los diputados al congreso por minorías mínimas, insignificantes.

Por eso, señor presidente, voy á votar en contra y propongo en substitución un artículo que se aproxime á la verdad electoral.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Si no fuera, señor presidente, que tengo la más absoluta confianza en la sinceridad de propósitos del señor diputado por la capital que deja la palabra, y en su siempre reconocida tolerancia y colaboración con los más altos propósitos de gobierno, creería que él está realizando un verdadero obstruccionismo; pero lejos de mí esta idea, desde que soy el primero en reconocer su sinceridad personal y política.

El señor diputado observa el artículo 23 con los mismos argumentos que le han servido para oponerse al artículo 22; de manera que vuelve á la discusión del artículo anterior, á la discusión de lo que por sanción de una respetable mayoría de esta honorable cámara, acaba de ser aceptado; lo que quiere decir que el argumento de inconstitucionalidad no es ya admisible sobre esta misma cuestión.

Los argumentos en que también se funda el señor diputado relativos á las renovaciones totales de las cámaras, adolecen de un error fundamental y que se desprende de sus mismas palabras.

Nos ha citado el señor diputado los parlamentos que se renuevan totalmente, que pertenecen á un régimen de gobierno parlamentario...

Sr. Gouchon — El de los Estados Unidos no es parlamentario.

Sr. Ministro del interior—Pero se renueva totalmente la cámara cada dos años, mientras que la nuestra—en eso se ha apartado visiblemente nuestra constitución de la de los Estados Unidos—se renueva parcialmente, por mitad, cada dos años, siendo de cuatro la duración del mandato legislativo.

Así, pues, tanto la cámara de diputados de los Estados Unidos, como la de Francia, Inglaterra y de los demás países que ha citado, de gobierno parlamentario, son de duración limitada; mientras que la nuestra es de duración ilimitada, desde el momento que la renovación por mitad, cada dos años, hace que la entidad del parlamento permanezca siempre existente.

De manera que el argumento del señor diputado falla por su base, desde que prescinde de nuestro régimen y sólo se refiere al gobierno parlamentario, á la naturaleza de él y á su manera de funcionar.

Así, pues, la consulta al pueblo, que es posible y sólo se explica en los gobiernos parlamentarios, en nuestro gobierno no existe en la forma que el señor diputado la quiere presentar, porque no existe consulta á la opinión pública. La disolución de los parlamentos que se produce en las monarquías parlamentarias, tiene por objeto consultar al pueblo, por medio de la elección total de sus representantes, sobre las medidas fundamentales de gobierno.

De manera que es una argumentación fundamentalmente errónea la del señor diputado, y visiblemente dirigida á impresionar el ánimo de la cámara, para hacerla volver sobre una votación que ya ha tenido lugar y perturbar de esa

manera la discusión serena y tranquila de esta ley.

En cuanto al argumento relativo á la traslación de masas de electores, me parece que también lleva al señor diputado á un exceso de sutileza y habilidad; y digo sutileza y habilidad, porque por mucha que sea la penetración y el conocimiento práctico de los hábitos electorales de las personas que han intervenido en la redacción de esta ley, la verdad es que no se conocían estos refinamientos del arte electoral. Probablemente los que están en la operación de estas cosas, en la práctica, son más hábiles en esto, más perspicaces que los que hemos redactado esta ley: pero puedo asegurar, á pesar de todo, que el pueblo entero, la mayoría de los partidos políticos, no son tan hábiles como el señor diputado supone, y tienen más patriotismo, más respeto por la ley que lo que él mismo parece sugerir.

También es necesario atenerse un poco á las leyes naturales de la sociedad humana y á los intereses que mueven las masas políticas. No se pueden hacer estas traslaciones caprichosamente, de un distrito á otro, de una provincia á otra, con facilidad: primero, porque la ley establece el domicilio como condición para la inscripción, y la inscripción para la votación; y el señor diputado, ni nadie, ni ninguna ley podrán impedir que los ciudadanos cambien de domicilio en las épocas normales en que la constitución les permite hacerlo: este es un derecho fundamental de la constitución, cuyo ejercicio no lo podría impedir nadie. Ahora, respecto de estas emigraciones recíprocas, de un distrito electoral á otro, sostengo que es un exceso de preocupación y habilidad suponer que los partidos hagan esas operaciones.

Si se practica ó no se practica, no lo sé, señor presidente, no lo he observado; pero creo que no tendrá lugar, y que si tuviera lugar, que si algún partido lo tentara, le costaría tantos sacrificios que creo que no reincidiría en ese propósito.

Por lo que hace á un solo acto electoral, este doble voto es imposible, como se ha observado por algunos señores diputados: desde que hay un sello que indica que el elector ha dado ya su voto, la mesa en donde se presente á votar de nuevo, no le admitirá el voto, y lo entregará al fiscal, para que lo acuse como un delincuente.

No creo necesario agregar más para desautorizar la moción del señor diputado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El señor ministro acaba de confirmar lo que se había sostenido ya en esta cámara: que las disposiciones de la constitución norteamericana no están de acuerdo con nuestra constitución: que los sistemas electorales establecidos de conformidad con aquella carta fundamental, no son aplicables aquí. Esto, ya lo sabíamos.

Decía el señor ministro que no se conocían estos refinamientos del arte electoral.

Es sencillamente porque hasta el presente la ley electoral no ofrecía la posibilidad de recurrir á ellos.

Había dicho el señor miembro informante que esto constituía un delito. Pero el cambio de domicilio para ejercer el derecho electoral en una circunscripción que en el período siguiente va á elegir, no constituye un delito, por esta ley; por el contrario, es un derecho perfectamente legítimo.

Sr. Mujica—El cambio de domicilio?

Sr. Gouchon—El cambio de domicilio y la nueva inscripción.

Sr. Mujica—Lo que quiere decir que realmente ha adquirido el derecho de votar en esa circunscripción. Eso no es fraude.

Sr. Gouchon—Ahora, respecto á la posibilidad de realizar esos hechos, bastará que se tome una estadística de la población electoral de cualquier distrito, sobre todo en la capital, que se haga la división por veinte, se divida luego ese grupo electoral por cuatro ó cinco partidos. y se verá que van á bastar 150 y á veces menos votantes para ser elegido diputado al congreso.

De manera que cualquier candidato que quiera poner en juego los medios para trasladar los electores de un distrito á otro, no tendrá que hacer un gran sacrificio para hacerlo; le bastará mover cincuenta ó cien de un distrito al otro, á fin de asegurarse la mayoría, de donde resultará que los electores arraigados, que no pueden moverse, no pesarán, y estos otros electores serán un verdadero cuerpo ambulante, que servirá para hacer las elecciones. Eso es, precisamente, lo que quería evitar, proponiendo que sea todo el distrito electoral el que vote, dividiéndolo por circunscripciones, de acuerdo con el artículo 1.º

Ese artículo establece que deberá di-

vidirse el pueblo en circunscripciones, y ahora se propone la forma en que deberá hacerse esa división; y yo propongo que se hagan dos divisiones, una para cada renovación; esto es, para la renovación de 1904 y para la de 1906, que servirán así para lo sucesivo y votará todo el distrito electoral.

Ahora, si se produce la vacante de un diputado, la elección se hará en la circunscripción que lo ha elegido; pero en las renovaciones bienales se hará por todo el distrito electoral. Eso estará más de acuerdo con la constitución que lo que propone la comisión. La constitución habla del pueblo de cada provincia y la comisión nos propone que la elección no la haga el pueblo de la provincia, sino una fracción de esa provincia; una fracción que, en muchos casos, podrá ser una minoría mínima.

Ahora, si esto no es contrariar el espíritu y la letra de la constitución, no sé francamente qué es.

Por estas razones, insisto en el artículo que he propuesto, para el caso de que sea rechazado el de la comisión.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Yo me voy á permitir formular algunas observaciones al señor diputado sobre la forma en que acaba de hacer sus manifestaciones.

Desde luego, el señor diputado me parece que ha incurrido en una irregularidad parlamentaria cuando ha calificado de desastrosa la sanción realizada por la cámara sobre uno de los artículos de esta ley.

Yo tengo mucho respeto y mucha estimación por la preparación constitucional del señor diputado; pero el señor diputado debe tenerla mucho mayor por la preparación constitucional de la cámara, y cuando la cámara ha sancionado ese artículo, no tiene el derecho de afirmar que es desastrosa esa sanción.

Por otra parte, todas las consideraciones que ha formulado el señor diputado no tienen absolutamente nada que ver con el artículo que él propone.

Parece que el señor diputado quiere, simplemente, tomar algunas precauciones para que en el acto electoral no se produzcan fraudes. Creo que este es el propósito fundamental que inspira al señor diputado.

Sr. Gouchon—Mi propósito es que sea el pueblo de cada provincia el que vote.

Sr. Mujica—La constitución no dice lo que el señor diputado le atribuye. La constitución establece que la cámara de diputados se componga de representantes elegidos por el pueblo de las provincias; pero no dice la forma ni especifica los detalles cómo estos diputados deberán ser elegidos.

Yo le preguntaría al señor diputado si la cámara de diputados, cuyos miembros han sido elegidos por la mitad de las circunscripciones en una elección y en la subsiguiente por la otra mitad, no estaría formada por representantes del pueblo de las provincias.

Ahora, volviendo á la proposición del señor diputado, me parece que ella puede ser materia de examen en el capítulo en que se trata de las asambleas electorales. Allí puede proponer el señor diputado todas las modificaciones que juzgue conducentes á impedir que en el acto electoral se practiquen fraudes ó que se alteren los propósitos fundamentales de esta ley.

Por el momento, me parece que el artículo en discusión no se presta á las observaciones formuladas por el señor diputado, y sería la oportunidad, en todo caso, de tratar esta cuestión, cuando la cámara se ocupe del capítulo de las asambleas electorales.

Por estas razones, la comisión insiste en que se vote el artículo tal cual ha sido propuesto por ella.

—Se da nuevamente lectura del artículo propuesto por el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—Las circunscripciones deben reunir en lo posible un número igual de habitantes, tomando como base el censo de 1895.

—Se vota el despacho de la comisión, y resulta afirmativa.
—Se aprueba el artículo 24.
—En discusión el 25.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La disposición consignada en este artículo fué una de las que originó algunas de las disidencias manifestadas en el seno de la comisión de negocios constitucionales. La mayoría de sus miembros se decidió á proponer el artículo tal cual figuraba en el proyecto remitido por el poder ejecutivo y también en la mayor parte de los proyectos presentados á la honorable cámara. Pero con posterioridad á la fecha de su despacho, la totalidad de sus miembros ha convenido en presentar á la honorable cámara otro artículo, redactado en una forma distinta de la que venía

en su primitivo despacho. Este artículo es el que voy á poner en manos del señor secretario, y que la comisión presenta en substitución del que figura en la orden del día.

Como ya se ha discutido tanto sobre esta ley, me creo en el deber de ahorrar todo género de consideraciones, y sólo en el caso de que este artículo fuera materia de impugnación, volveré á tomar la palabra para dar las razones que lo fundan.

Sr. Presidente—Se va á dar lectura del artículo propuesto.

—Se lee:

«La división de la República en circunscripciones electorales será propuesta por el poder ejecutivo al congreso déntro del primer mes de las sesiones ordinarias de 1903, y una vez sancionada no podrá ser modificada hasta la realización de un nuevo censo general.»

Sr. Presidente—La comisión propone este artículo en reemplazo del anterior que estaba á la orden del día.

Sr. Ugarriza — Podría suprimirse de ese artículo las palabras *no podrá ser modificada*, porque es evidente que esa disposición no puede obligar al congreso. Corresponde á la esencia misma de las leyes el que se les puede reformar por el poder legislativo. Así es que no podemos ligar la voluntad del congreso á esta disposición.

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Es justa la observación que hace el señor diputado: pero al formular el artículo en la forma que lo presenta la comisión, ella ha creído que con esta redacción el congreso manifiesta un voto en el sentido de que esta ley no se reforme hasta que se practique un nuevo censo.

—Un señor diputado hace una observación en voz baja.

Sr. Mujica—Pero siempre ha de tener alguna influencia moral por lo menos.

Sr. Orma—Más bien sancionar una minuta de comunicación... pero una ley!...

Sr. Mujica—¿Una minuta de comunicación?

Sr. Orma—O algo parecido.

Sr. Mujica—Si la honorable cámara cree que es necesario...

Sr. Vedia—Toda ley puede ser igualmente derogada. Con ese criterio sería completamente inútil...

Sr. Orma—Es lo que dice el señor diputado por Salta.

Sr. Luro—Pero estas restricciones envuelven en cierto modo un freno.

Estrictamente, no hay duda alguna que el congreso en cualquier momento podrá modificar el texto de una ley, por más imperativa que sea en sus términos; pero ésta, como muchas otras leyes, importa un freno, como ocurría con la ley Bermejo, por ejemplo, que estuvo en vigencia durante siete años, porque justamente sus artículos necesitaban ser enmendados por otra ley.

Pero si no se quiere establecer estas palabras, yo propondría que la ley rigiera hasta el nuevo censo, que sea menos absoluta en sus términos, pero que lleve el propósito de que no se esté tocando á cada paso. Se trata de una función aritmética y geográfica.

Sr. Mujica — Se puede votar por partes.

Sr. Gouchon—No hay poder para imitar la facultad del congreso.

Sr. Luro—Ya parece que se vislumbrara el propósito de poner la mano en las circunscripciones. Las circunscripciones deben ser una división aritmética y geográfica de la República.

Se supone que el poder ejecutivo va á hacer con conciencia esta operación: operación honesta; si no es honesta, la ley morirá.

Sr. Lacasa--La rechazaremos.

Sr. Luro—De manera que cuando esta sea aceptada por el congreso no hay razón alguna que pueda modificar esta división, porque las zonas de la República no se van á despoblar. Es lógico que sigan poblándose y, sobre todo, la división en circunscripciones tiene necesariamente que referirse al censo de 1895.

Sr. Gouchon -- No es posible. Será una sanción completamente inocua establecer que el congreso no puede reformar una ley. Una ley se reforma por otra. Cuando el congreso quiera reformar la ley, lo hará.

Sr. Luro—¡Ya se sabe!

Sr. Gouchon—Entonces es completamente inútil. Y tan inútil es esta disposición cuando aun disposiciones constitucionales no tienen poder para detener al congreso. Por eso yo voy á pedir que se vote por partes.

Sr. Orma—Había pedido la palabra.

A propósito de la observación del señor diputado por la capital.

El señor diputado Luro cree que una vez proyectada la división por el poder

ejecutivo y aprobada por la ley, será tan bien hecha que será poco menos que inconmovible. A mí me parece que en este país es todo lo contrario lo que sucede; siempre sucede que la población aumenta en una forma muy irregular y que quedando ciertas zonas, hasta ciertos barrios de una ciudad, estacionarios, los otros aumentan. Como hay varios censos, el nacional y los provinciales, de cuya autenticidad no es posible dudar, creo muy conveniente dejar que para las provincias que hacen su censo en épocas distintas que la nación se modifiquen los distritos de acuerdo con los movimientos de la población.

Sr. Ministro del interior—Esa idea está comprendida cuando se dice que se hará dentro del censo general.

Sr. Orma—Entiendo que censo general es el de la nación. Y yo digo que hay censos provinciales que son tan serios como el de la nación y que demuestran que la población en una sección se modifica.

Me parece que es menos temible que se haga un censo que tener en una provincia una representación distinta de la real.

Sr. Del Barco—La ley habla del censo nacional.

Sr. Orma—Justamente de eso hablamos.

Sr. Mujica—Para evitar esta discusión la comisión retira la última parte del artículo.

Sr. Argerich—No se nos puede decir que para evitar la discusión se retira el artículo, porque estamos discutiendo esta ley para que salga lo mejor posible. Y la prueba es que de la discusión ha resultado que con excepción de dos artículos, todos los demás han sido modificados.

Sr. Mujica — Perfectamente. Convencida la comisión por la fuerza de la argumentación hecha por los señores diputados que lo objetan, lo retira.

Sr. Argerich — Iba á hacer una observación no sólo de la parte retirada, que me parece inútil, sino también respecto de la primera, que me parece innecesaria, en vista de lo sancionado en los artículos 22 y 23. El artículo 25 tenía razón de ser con el precepto que atribuía á las provincias la división de los territorios en distritos. Pero en los artículos 22 y 23 está virtualmente contenido todo lo que se quiere proponer, porque de cualquier manera, haga el poder ejecutivo la división, presente ó no la presente al congreso en el primer mes de sesiones, tendrá una ley que convertir en disposición legal lo que se quiere hacer; y entonces está perfectamente de más el artículo en discusión.

Sr. Ministro del interior—Importa un mandato al poder ejecutivo para que realice esta operación en el más breve tiempo posible.

Sr. Argerich—Mandato que no necesita el poder ejecutivo desde que es un poder colegislador.

El más grave de los defectos de esta ley es que no puede tener efecto sino con buenos registros de vecindad, que no existen en ninguna parte, ni aun en la capital. Ya se decretaron en 1882 para la capital de la República; y no se ha hecho nada ante los millones que hay gastar, y nada se hará.

Esa es la falla fundamental de esta ley. Falta el cimiento mismo, que es el registro de vecindad, sin el que todos estos preceptos resultarán ilusorios.

Sr. Ministro del interior—El señor diputado está hablando de gobierno y de elecciones municipales...

Sr. Argerich—Nadie puede sostener que la población actual de la República corresponde al censo de 1895. La mitad de la población está en sempiterno movimiento en todas partes de la República y el censo de 1895 no responde á la verdad actual.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo creo que es un error del señor diputado. Yo quisiera que, al hacer esa afirmación, pudiera citar un solo caso.

Se trata de distribuir el guarismo del censo de 1895 y yo pregunto sino será una verdadera excepción, un caso extraordinario, encontrar una sección de la República que pueda formar un distrito, en que haya disminuido la población que tenía en 1895.

Sr. Argerich—Por el contrario, ha aumentado.

Sr. Luro—En la capital la disminución no se ha producido en un solo punto. Aun la parroquia en que estaban los antiguos mataderos, que representaban un movimiento considerable y cuya traslación, según se dice, significó una verdadera emigración, un éxodo de ocho, nueve ó diez mil habitantes, aun en esa parroquia, digo, ha habido aumento de población.

Ahora, en la República, puede ser que haya alguna sección en que la población ha disminuido. El señor diputado doctor Padilla me dice en voz baja que en alguna parte de Tucumán puede haber sucedido eso.

Han transcurrido siete años desde el último censo y se han incorporado al país nuevos habitantes; de manera que no corremos ningún peligro con aceptar como definitivo hasta un nuevo censo la división que el congreso sancione el año próximo.

Sr. Argerich—Pero la comisión ha retirado la parte del artículo sobre la que está haciendo suposiciones el señor diputado por la capital.

Sr. Luro—Contestaba á lo que decía el señor diputado.

Sr. Vedia—Para complacerlo, porque visiblemente le desagradó que se hiciera esta modificación.

—Se vota el artículo con la modificación propuesta y es aprobado.
—En discusión el artículo 26.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo que modifica esencialmente el que está en discusión. Es el siguiente:

«La elección de diputados y electores se hará en cada una de las provincias y en la capital votando cada ciudadano por un solo candidato y se proclamarán electos los candidatos que en el escrutinio general que comprenda todos los votos que se den en los distintos comicios de la referida provincia ó de la capital, hayan obtenido la mayoría relativa.»

Señor presidente: conforme á este artículo volveríamos al escrutinio de lista, que parece que no es el pensamiento de la mayoría de la cámara; pero no quiero que se avance en el estudio de la ley que se está discutiendo, sin dejar por lo menos constancia de la proposición que hago para modificar el sistema de los distritos de escrutinio singular.

Desde luego la discusión de la constitucionalidad, á mi juicio, queda completamente eliminada, después de la votación de la cámara, que no me obliga á pensar como ella, pero que me obliga á respetarla. Pudiera decirse, señor presidente, que cuando los términos de la constitución son controvertibles, la mejor de las interpretaciones es aquella que consulta mejor el interés público. Parece que este hubiera sido el criterio de la comisión, del señor ministro y de los señores diputados que han defendido la subdivisión de las provincias en distritos electorales para el escrutinio uninominal, porque he observado que generalmente se han desentendido, á mi juicio, de las objeciones sobre carácter constitucional, y más bien han discutido sobre las conveniencias de la ley tal cual ha sido presentada.

Y yo que todavía, á pesar de los días que han pasado, estoy impresionado con las razones abundantemente dadas por el señor ministro del interior y con la elocuencia que me llevaba en muchísimos casos al campo de sus opiniones, no obstante de estar militando en las adversas, no puedo menos de recordar que cuando nos hablaba de la necesidad de dar representación en el congreso de este país, á todas las opiniones en que el país está dividido, el señor ministro llegó á atribuir las grandes revoluciones que han conmovido la nación á defectos de la ley. Pero el señor ministro que nos recordaba las del 61, del 74 y del 90, pudo también hablarnos de la del 80, porque tuvo el mismo carácter que la anterior.

Yo no puedo, señor presidente, ya que traigo este recuerdo, adherir á la opinión del señor ministro y atribuir á la ley lo que es independiente de la ley, atribuir á la ley defectos que no son de ella, que más bien son defectos de los partidos y defectos de los mismos gobiernos; porque todos los gobiernos, hombres y partidos, cada vez que han tenido necesidad de alterar el voto público, lo han alterado, y es á eso que se debe realmente las conmociones que ha tenido este país y las revoluciones sangrientas que algún día han amenazado, tal vez, la existencia misma de la integridad nacional.

Traigo el recuerdo, señor, porque en uno de los momentos en que hablaba el señor ministro, tuve ocasión de observarle esto mismo y ahora se lo repito, porque es para mí una profunda convicción. Y estoy tan persuadido de esto, y puedo decirlo con tanta mayor independencia cuanto que he tenido ocasión de sostenerlo hace años en momento solemne para la República, desde mi posición de opositor entonces, atribuyendo también á la acción de los partidos poco escrupulosos y de los gobiernos partidistas, el descrédito de la institución del sufragio porque no creo realmente que entre nosotros, se pueda dividir la cámara, cualquiera que haya sido el resultado de la votación anterior, en defensores del fraude, los unos, los que hemos votado en contra de la reforma de la ley, y en inmaculados sostenedores de la legalidad del voto, los otros; pues yo no concibo los inmaculados en este país, tratándose de

hombres públicos, porque desgraciadamente el que no ha hecho fraude alguna vez, se ha aprovechado de él. El que se crea un inmaculado, el que se crea un impecable, es sencillamente entre nosotros un inocente. (*Risas*).

Bien, señor presidente, yo me digo, si se trata realmente de consultar las conveniencias del país para que todos los partidos tengan representación en la cámara, la proposición que yo me permito hacerle es muy superior á la de los distritos.

Había tomado al principio de la discusión algunos apuntes con el propósito de incorporarme al debate. Ha sido innecesario, porque los señores diputados que se han ocupado de combatir la reforma que venía proyectada, de mi punto de vista lo han agotado, y yo no hubiera hecho otra cosa que repetir, con desventajas, lo que ellos habían dicho, incontestado todavía.

Pero no puedo excusarme de presentar á la cámara razones que refuerzan las que se han dado, autorizándolas con las opiniones de Estrada, que he extraído del último libro de él, repartido á los señores diputados, las que concretan su juicio en la crítica que hace al sistema del escrutinio uninominal.

Dice Estrada: «Es opinión que tiene cierta fuerza y hemos oído manifestar en ocasiones solemnes que la división del estado en distrito con representación singular, sería eficaz para realizar el propósito de la reforma. Pensamos lo contrario», etcétera.

Siguen varios párrafos que mito, yo refiriéndose al distrito dice: «Localiza el mal, no lo remueve. Es una modificación del sistema actual, que permite la subsistencia de sus vicios intrínsecos. Toda vez que cualquiera que sea el número de partidos que luchan la representación de cada distrito *no puede repartirse ni los sufragios emitidos aglomerarse, es evidente que de las elecciones aisladas resultará la prepotencia exclusiva,* ó poco menos, de la mayoría *y la amortización de un gran número de votos,* sumado al total de los que se inutilizan en cada escrutinio parcial.

«Nada modifica en el fondo de las cosas.

«Por otra parte, carece de lógica. O se reconoce en la mayoría derecho exclusivo de gobernar, ó se le niega.

«En el primer caso, es insostenible un sistema que, aunque no sea eficaz, intenta, sin embargo, cercenarle una parte de la influencia que le atribuyen.

«En el segundo caso, se discurre y se procede mal armándola con las prerrogativas de *inutilizar* en los distritos los votos de las minorías ó de las mayorías divididas.»

Y es así, en efecto, señor presidente. Un partido que es mayoría en la totalidad de un distrito, puede ser mayoría en cada una de las circunscripciones en que ese distrito va á ser dividido según esta ley, y entonces el propósito de que tan abundantemente nos ha hablado el señor ministro quedaría perfectamente burlado, mientras que por el sistema que yo propongo sucedería todo lo contrario, pues él permite siempre dar representación á las minorías, á menos que las minorías sean ínfimas.

Ese sistema es el siguiente: votándose por un solo candidato en cada uno de los distritos ó comicios de la República, los votos aislados, los votos de las minorías pueden ser computados en el escrutinio general; y entonces de la diversidad de votos emitidos en favor de varios candidatos por un partido que es minoría en alguna de las provincias ó en la capital de la República, se puede llegar perfectamente á tener algunos candidatos electos quizá con una gran mayoría.

Supongamos cualquier número de votos, 9.000 votos entre 9 candidatos, emitidos de á un voto cada uno; le correspondería 1000 votos á cada uno en la proporcionalidad.

Si un partido cualquiera tiene 3000 ó 2000 votos repartidos en dos ó tres candidatos de la lista, éstos tienen todas las probabilidades de resultar electos por la agrupación hecha en el escrutinio general, de los votos dispersos que se les dieran, asegurándose por este medio perfectamente constitucional y que no divide á las provincias, la representación en el congreso de todas las opiniones apreciables.

Este sistema tiene, pues, todas las ventajas, y algunas más, de que el señor ministro nos hablaba al finalizar su último discurso: se ajusta desde luego al precepto constitucional; permite que en la elección sean consultados los sufragios de todo el distrito de que habla la constitución, ó sea de todo el pueblo de cada una de las provincias y de la capital de la República; permite la computación de todos los votos, y es un estímulo para el elector, de que nos hablaba también el señor ministro, porque cuando un partido es minoría en una parte, se siente generalmente desanimado y no va á votar.

Esto, pues, sería un estímulo, porque en cualquiera de las parroquias de la capital de la República en que un partido fuese minoría, podría votar por algunos de los candidatos de la elección, en la seguridad de que, sumando esos votos con los que se dieran en igual sentido en otro distrito, podría llegar á predominar en la elección.

Establece la relación directa entre el elector y el electo, de que también nos hablaba el señor ministro; y permite, por último, la representación de las minorías.

Habilita el voto de los ciudadanos no afiliados á los partidos, otro de los casos que es conveniente tener presente, pues en muchas ocasiones sucede, entre nosotros y en todas partes, que se pierde una cantidad muy considerable de votos de personas que no militan en los partidos y que no adhieren á los candidatos que proclaman los mismos, y entonces la elección queda reducida exclusivamente á la que hacen los partidos, perdiéndose los votos de los ciudadanos que no pertenecen á ninguno.

En este caso, cuando se trate de una personalidad saliente, cada uno de los ciudadanos, milite ó nó en un partido, estará perfectamente habilitado para votar contribuyendo á su triunfo.

No creo necesario extenderme en mayores consideraciones, y bastan las expuestas, por lo menos, para que quede constancia de la proposición que hago á la cámara para cambiar el sistema actual.

Sr. Vedia—Ese es un caso de reconsideración.

Varios señores diputados—Podría leerse el artículo.

—Se lee nuevamente el artículo.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Desearía conocer la opinión de la comisión de negocios constitucionales sobre la proposición del señor diputado por Entre Ríos doctor Leguizamón. El sistema propuesto es clásico en la literatura política: pertenece á Girardín. Supongo que la comisión lo habrá consultado y podrá exponer su opinión al respecto.

Sr. Lacasa — Previamente corresponde que, como artículo nuevo, se resuelva si se trata ó nó inmediatamente.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Se votará el artículo de la comisión...

Varios señores diputados—Eso es posterior.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Entiendo que este punto está claro en el reglamento: cuando se presenta un proyecto en substitución del que está en debate, lo funda el autor, y la cámara se pronuncia en seguida sobre el proyecto ó artículo en debate; y, si es rechazado, recién entra el nuevo, resolviéndose si se le trata inmediatamente ó se le pasa á comisión.

Sr. González Bonorino—Hay un caso reciente que tiene relación con este.

En el debate ocurrido con motivo de la ley de estado de sitio por la huelga, el señor diputado Lacasa formuló una proposición; sin embargo se votó primero el artículo del proyecto y pasó á comisión el del señor diputado Lacasa. Es un caso semejante.

Sr. Presidente—El reglamento no dice que se haga la votación previa.

Se va á leer los artículos respectivos del reglamento.

—Se lee:

«Art. 132. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros ú otros artículos que, ó substituyan totalmente al que se estuviese discutiendo, ó modifiquen, adicionen ó supriman algo de él.»

«Art. 133. En cualquiera de los casos de que habla el artículo anterior, el nuevo artículo ó artículos deberán presentarse escritos, procediéndose en seguida de conformidad á lo prescripto en los artículos 123, 124 y 125.»

Sr. Balaguer—El artículo 124 es el que dice que debe votarse previamente si se trata el artículo propuesto ó pasa á comisión.

—Se lee:

«Si el proyecto de la comisión ó el de la minoría en su caso fuese rechazado ó retirado, la cámara decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de pasar á comisión ó si han de entrar inmediatamente en discusión.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado; no se había leído este artículo.

Se va votar el artículo de la comisión.

—Es aprobado por 37 votos.
—Se da por aprobado el artículo 27.
—En discusión el artículo 28.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Como el número de diputados que

corresponde á cada distrito no puede ser modificado sino por ley del congreso, este artículo es inútil. Cuando el congreso altere la representación de un distrito, establecerá en la misma ley la forma en que deberá hacerse la elección.

Por esta razón votaré en contra; no hay objeto en sancionarlo.

Sr. Argerich—La última parte del artículo dice: «de acuerdo con lo que prescribe el artículo 25», y como dicho artículo ha sido modificado, me parece que no se conserva mucha concordancia.

Sr. Mujica—Podría suprimirse la última parte, desde donde dice: «hasta que se practique una nueva división», etcétera.

Sr. Argerich—Todo el artículo se puede suprimir.

Sr. Presidente—¿Mantiene el artículo la comisión?

Sr. Mujica—Sí, señor; con la supresión que he indicado.

—Se vota en esta forma y es aprobado.

—En discusión el artículo 29.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Este artículo lo considero inútil, porque importa limitar el voto de la cámara respecto de la aprobación de los diplomas de los diputados electos. Siendo cada cámara juez único de la validez de la elección de sus miembros, no veo qué efecto práctico podría producir este artículo cuando hubiese una mayoría dispuesta á la aprobación.

Sr. Barroetaveña— La mayoría de la cámara no podría estar en contra de una ley.

Sr. Ugarriza—La cámara no estará nunca en contra de la ley; pues la ley suprema de la cámara es su propia voluntad; es decir la que resulta de la mayoría de sus votos, y esta mayoría resultante del criterio independiente de sus miembros, podría, en ciertos casos, responder á motivos políticos diferentes de los que determinaron una ley escrita anterior.

Sr. Barroetaveña—Si dictara una nueva ley, sí; pero estando esta ley en vigencia no podría la cámara contrariarla.

Sr. Padilla—Si se hubiera mantenido el artículo 25 que proponía la comisión en su proyecto, esta disposición sería necesaria, porque habría de obligar á las legislaturas á hacer inmediatamente la división de las respectivas provincias en distritos, sin darles lugar á que difieran el cumplimiento de la ley; pero deja de serlo, una vez que es el congreso el que va á hacer la división. No cabe, así, sanción alguna, puesto que sólo de éste dependerá que las elecciones se hagan con el nuevo sistema que se adopta.

Sr. Barroetaveña—Y aun en ese caso, porque concurre á urgir la sanción de una ley que divide en distritos toda la República.

Sr. Mujica — La comisión retira el artículo.

—Se aprueba el artículo 30.

—Se vota por incisos el artículo 31, aprobándose los incisos 1.° y 2.°

—En discusión el 3.°

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Propongo una modificación en este inciso, que es la siguiente: «Serán reemplazantes del presidente del tribunal superior los substitutos respectivos que establezcan las correspondientes leyes orgánicas.»

Sr. Vedia — La comisión no tiene inconveniente en aceptar.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

Sr. Del Barco—La comisión acepta la modificación.

Sr. Presidente—Se votará, entonces, con la modificación propuesta por el señor diputado.

Sr. González Bonorino—Pido que se vote primero el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Ministro del interior — Pido la palabra.

Me parece que hay una confusión, porque no ha tenido la cámara la suerte de oir al señor diputado por Santiago cuando hacía su observación.

Creo que lo que ha propuesto el señor diputado por Santiago es exactamente lo mismo que la comisión ha propuesto en su despacho, y por lo tanto no veo inconveniente en la que cámara vote una ú otra fórmula, porque es exactamente el mismo pensamiento, con la diferencia de que el despacho establece más detalles.

Sr. González Bonorino — Podría rectificarse la votación.

Sr. Argañaraz — No es lo mismo un artículo que otro, porque las respectivas leyes orgánicas de las provincias podrían establecer lo contrario de lo que dice el proyecto de la comisión.

Sr. Barroetaveña—A los efectos

de la ley nacional, nó. La ley nacional debe contener todas las disposiciones para que sea cumplida con independencia de las leyes de provincia.

Sr. Argañaraz — Me parecía que en este caso, tratándose de un detalle referente á un funcionario de provincia, debía estarse á lo que establezcan las leyes locales sobre el particular.

Sr. Presidente — Se rectificará la votación recaída sobre la primera fórmula, es decir, sobre el despacho primitivo de la comisión.

—Se rectifica la votación y resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados los incisos 4° y 5.°

—Se lee el 6.°

Sr. Del Barco—Pido la palabra.

Me parece que aquí hay un error de fecha.

Sr. Mujica — Es *septiembre* en vez de *diciembre*. Es error de copia.

—Se aprueba el inciso con la corrección indicada.

—En discusión el inciso 7.°

Sr. Gouchon—Me parece que este inciso requiere una palabra aclaratoria. Dice: «de los veinte mayores contribuyentes de cada circunscripción.»

Estos mayores contribuyentes pueden ser extranjeros; y generalmente lo son. Debe decirse: «con los veinte *ciudadanos* mayores contribuyentes.»

Sr. Ministro del interior — Los extranjeros, no toman parte en la ejecución de esta ley.

Sr. González Bonorino — La ley se refiere á los que pueden votar.

Sr. Gouchon—En otras disposiciones se establece que las cargas que esta ley impone recaerán aun sobre personas que no están inscriptas.

Creo que debe hacerse ese agregado.

Sr. Orma—En el inciso *b* se establece que la publicación de la lista se hará del 15 al 31 de diciembre, á los efectos del inciso 6.º, y el inciso 6.º dice que la junta de distrito se reunirá del 1.º al 15 de diciembre.

Entonces ¿para qué se establece del 15 al 31 de diciembre?

Sr. Ministro del interior—Para que se puedan hacer las tachas de los escrutadores sorteados por las juntas, para que puedan ser conocidos por el pueblo y observados si es necesario.

Lo que quiere el artículo es que se publique con una anterioridad suficiente para que pueda estar listo el padrón en la época de la elección.

Sr. Gouchon—Agregaré que este inciso, además de la agregación que he indicado, debe sufrir una modificación: en vez de las palabras: de los veinte mayores contribuyentes, debe decir: *con los veinte mayores contribuyentes.*

Esta cuestión ha sido suscitada muchas veces. En la misma municipalidad de la capital, la ley orgánica establecía que se formaría una lista de veinte de los mayores contribuyentes, y entonces sucedía, y es de notoridad, que muchas veces el concejo formaba la lista, no con los mayores contribuyentes, sino con los que pagaban menos, pero que, se decía, eran de los mayores contribuyentes.

Yo creo que el pensamiento del poder ejecutivo y de la comisión es que la lista se forme con los veinte mayores contribuyentes, porque eso asegura de antemano la legalidad del acto.

Formarán la lista los veinte ciudadanos mayores contribuyentes de cada circunscripción.

Sr. Presidente—Como la comisión no dice nada respecto de la enmienda propues a...

Sr. Orma—Pido la palabra.

Yo persisto, señor, sobre la observación que hice respecto de los plazos, y para ponernos de acuerdo, desearía que el señor miembro informante de la comisión, con los cuatro incisos que se han votado, me hiciera la historia de las operaciones por mes.

Vamos á ver, ¿qué es lo que se hace en septiembre?

Sr. Mujica—¿Me permite el señor diputado?

La comisión no tiene inconveniente en que se modifique el inciso *b*, de acuerdo con la modificación hecha en el inciso *c*. De manera que se dirá, entonces: del 15 al 30 de septiembre, en vez de decir del 15 al 31 de diciembre.

Y como en el inciso *c* se ha hecho esa modificación, es natural que debe hacerse la correlativa en este.

Sr. Orma—Le recordaré al señor miembro informante que cuando hice la observación me dijeron que estaba bien el inciso. Por eso es que me permití insistir.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión con la modificación aceptada por ella.

Sr. Orma—¿Si me permite el señor presidente? Desearía hacer esta pregunta á la comisión. Si no hay administra-

dores de renta en cada distrito, ¿cómo se procede?

Sr. Ministro del interior—En todos los departamentos de la República hay encargados de percibir la renta. Puede estar seguro el señor diputado.

Sr. Orma—Pero podría haber varios.

Sr. González Bonorino—Uno de ellos, á juicio del poder ejecutivo.

Varios señores diputados—¡Oh!

Sr. Ministro del interior—Parece que es esta cuestión que preocupa á algunos señores diputados; pero esa preocupación no tiene razón de ser. No puede haber más que una cabecera de distrito electoral, y, por lo tanto, es difícil que haya muchos administradores de rentas. En un solo distrito, cabecera, donde se va á realizar la operación electoral, no hay más que un administrador. No hay ejemplo de que estas administraciones de renta sean colectivas. En toda la República, lo hemos verificado, no hay tribunales de renta colectivos.

Sr. Orma—Yo le preguntaría al señor ministro esto: en La Rioja ¿cuántos distritos electorales va á haber?

Sr. Ministro del interior — Por esta ley va á haber dos.

Sr. Orma—¿Cuántos departamentos tiene La Rioja?

Sr. Ministro del interior—Tiene diez y ocho.

Sr. Orma—Por consiguiente, habrá nueve departamentos por cada distrito, con otros tantos administradores de rentas.

Sr. Ministro del interior—Pero la ley que designe el asiento del distrito, va á establecer cuál es el administrador de rentas á quien le incumbe estas funciones.

Sr. Orma—Perfectamente; es bueno que quede aclarado en esta forma.

Sr. Presidente—Se votará el despacho de la comisión.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Quiero dejar precisado el objeto de la reforma que propongo.

Deseo que por el ministerio de la ley la lista de los contribuyentes sea un hecho independiente de la voluntad de las comisiones que la van á formar, que sean los veinte ciudadanos mayores contribuyentes de cada circunscripción, y no dejar librado á la comisión el fijar dentro de los mayores contribuyentes aquellos que convengan más á su propósito político.

Ya que estamos en el camino de hacer una ley electoral de verdad, yo propongo una enmienda que á mi juicio tiende á ese resultado, y me quedo muy satisfecho dejando constancia de las indicaciones que hago. Nada más.

—Se lee el artículo de la comisión.

Sr. Presidente—Se votará este artículo; y en caso de ser rechazado, con la enmienda propuesta.

Sr. Gouchon — Lo que yo quiero es asegurar que se elijan á los que paguen mayor contribución sin tener en cuenta sus opiniones políticas.

Sr. Mujica—Ese es el propósito de la comisión.

Sr. Gouchon—Esta misma cuestión ha sido resuelta en el concejo deliberante de la capital, entendiendo que el concejo tiene derecho á elegir dentro de los veinte mayores contribuyentes.

Sr. Mujica—Está equivocado. En la redacción de aquella ley se dice *de entre los mayores contribuyentes* y aquí dice *de los veinte mayores contribuyentes.*

Sr. Barroetaveña—Si dijera *entre los veinte* tendría razón: pero dice *de los veinte,* lo que equivale á *con* veinte mayores contribuyentes.

—Se vota el despacho de la comisión y es rechazado por 33 votos contra 31.

Varios señores diputados—Que se rectifique.

—Da el mismo resultado.

—Se vota y es aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado Gouchon «con los veinte ciudadanos mayores contribuyentes».

—Se dan por aprobados los incisos 8.° y 9.°

Sr. González Bonorino — Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Pasa la cámara á cuarto intermedio, siendo las 5 y 30 p. m.

Núm. 76

CONTINUACIÓN DE LA 5ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 4 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Mensaje del poder ejecutivo, incluyendo en los asuntos de la prórroga el relativo á la fusión de los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley relativos á un crédito suplementario al ministerio de hacienda.—Mensaje del poder ejecutivo y proyecto de ley, que se aprueba sobre tablas, acordando un subsidio para socorrer á las víctimas del ciclón en San Urbano, provincia de Santa Fe.—Termina la consideración del proyecto de ley sobre reforma electoral.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley de reforma de la legislación hipotecaria.

DIPUTADOS PRESENTES

Aldao, Amenedo, Argañaraz, Astrada, Avellaneda, Balaguer, del Barco, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Garzón, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Padilla, Palacio, Parera, Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Romero (G. I.), Sarmiento, Sastre, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Zavalla.

CON LICENCIA

Bores, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Argerich, Bustamante, Comaleras, Contte, Iriondo, Martínez (J.), Pérez (B. E.), Roldán, Salas, Seguí, Vedia, Vivanco (R. S.)

SIN AVISO

Acuña, Alfonso, Balestra, Barraquero, Barraza, Benedit, Berrondo, Campos, Demaría, Domínguez, Galiano, Gigena, Guevara, Laferrère, Leguizamón (L.), Luque, Luro, Ovejero, Parera Denis, Peña, Romero (J.), Rosas, Tissera, Yofre.

—En Buenos Aires, á 4 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 2 de 1902.

A la honorable cámara de diputados de la nación.

El poder ejecutivo, satisfaciendo los deseos manifestados por vuestra honorabilidad y consecuente con la declaración que hiciera en su mensaje de 10 de noviembre próximo pasado, tiene el honor de comunicar á vuestra honorabilidad que ha resuelto incluir entre los asuntos de prórroga el referente á los ferrocarriles Central argentino y Buenos Aires y Rosario, cuyos antecedentes se encuentran ya en poder de vuestra honorabilidad.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
EMILIO CIVIT.

(*Al archivo*).

Buenos Aires, diciembre 2 de 1902.

Honorable congreso de la nación:

Entre los asuntos comprendidos en el decreto de prórroga, se incluyó un crédito suplementario correspondiente al ministerio de hacienda.

El poder ejecutivo tiene el honor de acompañar á vuestra honorabilidad los expedientes englobados en dicho crédito, cuyo importe es de pesos moneda nacional 104.173,61 y pesos oro 23.411,81, y de solicitar de vuestra honorabilidad la autorización para invertir iguales sumas en su abono con imputación á la misma ley.

La inclusión de ellas en el presupuesto para el año próximo no pudo hacerse cuando éste estaba á estudio del poder ejecutivo, porque aun no se conocía con exactitud el monto de lo adeudado, en virtud de hallarse en tramitación los referidos expedientes.

El origen de estos créditos es diverso; pero, como notará vuestra honorabilidad, las causas que los han motivado son todas de carácter extraordinario é imprevisible.

Con efecto, la reconstrucción de los muelles del Riachuelo, el adoquinado de las calles que circundan la aduana del Rosario, ordenado por la municipalidad de esa ciudad, y las reparaciones del edificio que ocupa la receptoría de Ajó, obras no previstas en el presupuesto de 1901, fué necesario ejecutarlas, porque el servicio público así lo exigía.

La suma calculada en el presupuesto de 1901 para la adquisición de carbón con destino á la oficina de movimiento del puerto de la capital, no alcanzó para cubrir el importe del mayor consumo de ese combustible que han tenido las maquinarias durante el año próximo pasado, cuyo excedente también se adeuda.

Se incluyen, asímismo, algunos créditos correspondientes al presupuesto de 1901, por importe de pasajes, sueldos, etcétera, que no han sido pagados, por haber terminado la tramitación de los expedientes respectivos después de clausurado el ejercicio de 1901.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Ábrese un crédito suplementario al departamento de hacienda por la suma de ($104.173,61 m/n) ciento cuatro mil ciento setenta y tres pesos sesenta y un centavos moneda nacional y ($ oro 23.411,81) veintitrés mil cuatrocientos once pesos ochenta y un centavos oro, para el pago de expedientes del ejercicio vencido, cuya nómina se acompaña.

....

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

(A la comisión auxiliar de presupuesto)

Buenos Aires, diciembre 3 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo ha tomado en consideración la minuta que le ha sido dirigida por la honorable cámara de diputados, manifestando que vería con agrado asignase un auxilio á las familias damnificadas por el ciclón ocurrido el 23 de noviembre próximo pasado en San Urbano, departamento General López, provincia de Santa Fe.

Con este motivo, y en atención á los propósitos que la han motivado, el poder ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad quiera prestar su aprobación al proyecto de ley adjunto, que queda incluído entre los asuntos á tratar en las presentes sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 5000 pesos para auxiliar á las familias damnificadas por el ciclón en San Urbano, departamento General López, provincia de Santa Fe.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

J. V. GONZÁLEZ.

Sr. Carlés—En vista de que este asunto ha sido suficientemente fundado en la sesión anterior por nuestro distinguido colega el señor diputado Galiano al presentar la minuta de comunicación, ruego á la cámara acepte la moción que hago para que lo tratemos sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción después de terminar de dar cuenta de los asuntos entrados.

—El señor presidente del honorable senado remite, en revisión, un proyecto de ley reformando varios artículos de la ley de policía sanitaria animal.—*(A la comisión de agricultura).*

PETICIONES PARTICULARES

—La Bolsa de comercio del Rosario de Santa Fe solicita que la cámara sancione el proyecto de ley relativo á quiebras.—*(A la comisión de legislación).*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley relativo á la construcción de obras de salubridad en varias localidades de la República.—*(A la orden del día).*

CICLÓN EN SANTA FE

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Carlés.

—Es aprobada.

—En discusión el proyecto que antecede, remitido por el poder ejecutivo.

—Se aprueba sin observación.

ORDEN DEL DÍA

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de reforma electoral.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Siendo tan conocido el asunto cuya discusión va á continuar la cámara, pues el mismo proyecto, con pequeñas variantes, fué despachado el año anterior por la comisión de negocios constitucionales, y teniendo en cuenta, por otra parte, que el punto más importante de esta ley, que es el que se refiere á la división por distritos, ha sido ya resuelto, me permito hacer moción para que siga tratándose por capítulos; sin perjuicio de las observaciones que los señores diputados pueden hacer sobre cada articulo.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

En vista de que de los 26 artículos que la cámara lleva considerados de esta ley, se han modificado 20 solamente... (*risas*) yo creo que sería preferible no votarla por capítulos, como se pide, sino á libro cerrado, en una sola votación. Así se habrá llenado el propósito de la moción del señor diputado y habrá quedado constancia de que la manera de entender que no se hace obstrucción, es aquella que nos conduzca á votar sin debate todos los artículos de una ley, por importante y trascedental que ella sea...

Sr. Martínez (J. A.)—Así se votó el código civil. (*Risas*).

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Fonrouge: si se vota por capítulos el proyecto de ley que está en discusión.

Sr. Orma—Desearía saber cuáles son los capítulos en esta ley, porque las divisiones se llaman títulos.

Sr. Varela Ortiz—Pero yo creo que el señor diputado acepta mi moción, porque comprende todos los títulos.

Sr. Fonrouge—Puede llamárseles parágrafos.

—Se vota si se considera por parágrafos el proyecto de ley en discusión, y resulta afirmativa de 36 votos.

Sr. Orma—Pido la palabra.

En vista de tal resolución,... hago moción para que se cierre el debate. (*Risas*).

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—¿Respecto de toda la ley?

Sr. Orma—Me es indiferente.

Sr. Varela Ortiz—Hago moción para que se suprima la lectura.

—Apoyado.

Sr. Presidente — Se votará primero la moción del señor diputado Orma: si se cierra el debate.

Sr. Varela Ortiz—¿Sobre toda la ley?

Sr. Orma—Como se quiera.

Sr. Presidente—¿Cómo es la moción del señor diputado?

Sr. Orma—Para que se cierre el debate sobre toda la ley. Así se andará más ligero, como parece desearse.

Varios señores diputados—¡Si no hay debate!

Sr. Presidente—No se puede discutir esta moción.

Sr. Balaguer—No se puede votar una moción que no es reglamentaria. Un debate se cierra cuando está iniciado.

Sr. Capdevila—¿Qué debate se va á cerrar?

Sr. Presidente—Sobre el parágrafo en discusión.

Sr. Capdevila—Si no se ha iniciado. ¡Aún no se ha discutido!

Sr. Orma—Pido la palabra.

Un debate queda abierto, desde que la presidencia pone en discusión un punto cualquiera.

Después de un informe de comisión, por ejemplo, sobre cualquier materia, la cámara puede resolver cerrar el debate que se hubiera iniciado con él.

Sr. Vivanco (P.) — Hago moción para que se cierre este debate. (*Risas*).

Sr. Orma—En este caso ha habido informe de la comisión. Basta con él para votar ¡como hasta ahora! (*Risas*).

Sr. Presidente—Habría lugar á someter á la cámara otro punto: si es ó nó reglamentaria la moción del señor diputado, pero importa lo mismo votar en contra.

—Se vota la moción de cerrar el debate y es rechazada.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

He hecho moción, consecuente con el voto de la mayoría, de votar rápidamente y sin discutir, para que se suprima la lectura á fin de llegar á mi moción primera, de que con un solo voto de confianza al ministerio, se pueda san-

cionar esta ley, como la mayoría lo quiere.

Sr. Castro—¡No hay voto de confianza!

Sr. Varela Ortiz—Tan hay voto de confianza, que acabo de hacer notar á la cámara que esta ley ha llegado al artículo 26 habiéndose modificado veinte artículos, á pesar de que es manifiesta la mayoría que tiene el poder ejecutivo en favor del pensamiento que informa el artículo 22.

Y sólo habría necesidad, me parece, si la cámara resolviera votar así, rápidamente, de agregar un artículo: aquel que determinara que desde el 1º de enero próximo deberá entrar en vigencia, lo que quizá sea lo único que de esta ley se salve, lo que todos los partidos políticos han solicitado, lo único que la opinión pública reclama y lo único verdaderamente serio que contiene: la apertura del padrón permanente, la penalidad, y la descentralización del comicio, es decir, un artículo que dejara á salvo del naufragio estas tres bases fundamentales de la reforma.

Cuando llegue la oportunidad, si la cámara no resuelve votar de una sola vez todo, es posible que proyecte esos artículos.

—Se rechaza la moción del señor diputado por la capital.

—Se procede á leer el artículo 32.

Sr. Gouchon—Se podría suprimir la lectura. Es demasiado largo.

Sr. Castro—¡Pero si la cámara ha resuelto lo contrario! ¡Se está faltando al respeto que se debe á la mayoría de la cámara, señor presidente!

Sr. Presidente—Se va á proceder á la lectura.

Sr. Gouchon—Podría suprimirse.

Sr. Castro—Esta cámara ha votado lo contrario, y el señor diputado no tiene derecho de contrariar una resolución de la cámara.

Sr. Gouchon—Es demasiado largo.

Sr. Presidente - Permítanme los señores diputados.

Sr. Castro—¡Más largos son los discursos inútiles del señor diputado! (*Risas*).

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á hacer moción de reconsideración.

No tendría absolutamente ningún objeto la votación que se ha hecho para que se trate por páragrafos, si se ha de hacer la lectura completa. Era mucho más sencillo el procedimienio que se había adoptado antes, de dar por aprobado artículo que no fuera observado.

Hacer la lectura de todo, es cansar inútilmente al secretario, para luego hacer una votación única. Me parece que esto no tiene razón de ser.

Hago, pues, moción de reconsideración.

Sr. Presidente—El señor diputado no tiene necesidad de hacerla. Es una moción de orden que la puede renovar.

Sr. Gouchon—Perfectamente. No quiero contrariar la resolución adoptada, y en tal sentido hago moción para que todo páragrafo que no se observe, se dé por aprobado.

Sr. Presidente—¿Sin lectura?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

—Se aprueba la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—Está en discusión el parágrafo 3.º «De las comisiones inscriptoras».

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

El parigrafo 3.º establece que las comisiones inscriptoras deben desempeñar su cometido desde el 15 de diciembre hasta el 1.º de enero.

Teniendo en cuenta que es la época del año menos propicia para que los ciudadanos puedan consagrar su tiempo á estas tareas, propondría que se fijara de junio á julio. Es esta la época en que los habitantes de la campaña, sobre todo, tienen menos trabajo; mientras que dediciembre á enero es la de mayor ocupación.

Yo creo que la ley debe tener en cuenta el perjuicio que puede ocasionar á los ciudadanos, imponiéndoles esta cargas.

Es la única observación que tengo que hacer á este parágrafo.

No sé si la comisión acepta.

Varios señores diputados—¡Que se vote!

Sr. Presidente—Entonces, se dará por aprobado este parágrafo

Sr. Garzón — Le pediría al señor diputado por la capital que modifique la fecha que ha indicado. La mejor época para la campaña es el mes de agosto, en que no se hacen siembras ni cosechas.

Sr. Fonrouge—Sí, hay.

Sr. Garzón—Pero son reducidas. En abril son las cosechas del maíz. A mí me parece que se debe fijar del

1.º al 30 de agosto, y hago moción en este sentido.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por la capital acepta la modificación?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

Sr. Argañaraz—Creo que votar la moción hecha, significa reconsiderar el artículo 26 de las disposiciones referentes á los actos de la inscripción preliminares desde que se trata de modificar la fecha para esta.

Sr. Gouchon—Señor presidente: retiro mi moción y no haré en adelante ninguna de las observaciones que tengo anotadas, para la discusión, en vista del espíritu y del propósito que guía á la mayoría!

Sr. Argañaraz — Estoy muy de acuerdo con la moción del señor diputado, pero decia que tendríamos que reconsiderar el artículo relativo á los actos preparatorios de la inscripción.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Córdoba retira también su moción?

Sr. Garzón—Sí, señor.

Sr. Presidente—Queda aprobado el parágrafo 3º.

—Se aprueba el parágrafo 4.º, artículos 39 al 45.

—En discusión el parágrafo 5.º

Sr. Secretario Ovando—El artículo 46 dice, por error, desde el 1.º hasta el último día de febrero; debe decir: desde el 1.º hasta el 15 de febrero.

—Se aprueba.

—Pasan sin observación el parágrafo 6.º del título I, el título III y IV.

—En discusión el parágrafo 1.º del título V.

Sr. Padilla—No he podido encontrar, señor presidente, entre las prescripciones penales, alguna que castigue expresamente la falta de publicación del padrón. Tal vez sea necesario...

Sr. Ministro del Interior—Es un deber del ministerio la publicación del padrón, así como de los gobiernos de provincia; y las penas que corresponden por la omisión de este deber están establecidas en la constitución: son aquellas que se refieren á las faltas políticas. De manera que los ministros y funcionarios del poder ejecutivo que no hagan las publicaciones dentro de los plazos que la ley establece, serán acusables en juicio político.

En cuanto á los demás funcionarios de orden inferior, que intervienen en los actos electorales, tienen para sus faltas ya establecidas las penas.

Sr. Padilla—Como sería imposible llevar á efecto las tachas de la inscripción con sólo la no publicación del padrón, y esto ha sucedido con frecuencia hasta ahora...

Sr. Ministro del Interior—Está establecido en el artículo 118, inciso 1.º

Sr. Padilla—Tiene razón el señor ministro.

—Se aprueba el parágrafo en discusión, así como el resto del proyecto.

Sr. Argañaraz—Corresponde votar ahora el artículo que quedó en suspenso por moción formulada por el señor diputado Barraquero.

Sr. Presidente—El señor diputado Barraquero propuso que el artículo 17 fuera incluído en el capítulo que se refiere á sanciones penales. La cámara resolverá si la ubicación que deba tener es la que proyecta la comisión ó la que indicó el señor diputado Barraquero, debiendo entenderse que la negativa importará la aceptación de esto último.

—Se vota y resulta negativa.

—Se retira el señor ministro del interior.

REFORMAS Á LA LEY HIPOTECARIA

Sr. Presidente—Está pendiente la discusión del proyecto sobre hipotecas, que ha sido informado en general por el señor diputado por Santa Fe doctor Galiano.

Sr. González Bonorino—No se encuentra presente el miembro informante.

Sr. Presidente—Está informado ya.

Sr. Gouchon—Tal vez convenga no tratarlo, si no está el miembro informante.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el proyecto.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Con todo el respeto que me inspiran la comisión que ha despachado este asunto, y sus autores, voy á votar en contra en general y en particular también. Este proyecto no modifica fundamentalmente ninguna de las bases que constituyen las relaciones jurídicas entre los bienes hipotecados y los acreedores. Se refiere principalmente, casi en todos sus artículos, á disposiciones puramente reglamentarias; y más aún:

de procedimiento para la ejecución de los créditos hipotecarios.

No es posible confundir las facultades del congreso, que se refieren á la legislación de fondo, con los trámites y procedimientos para la ejecución de los créditos, pues esta legislación es la que corresponde á los estados, por que es de forma ó de procedimiento.

Encuentro en casi todos los artículos del proyecto en discusión, disposiciones exclusivamente consagradas á determinar ó preceptuar la forma en que se han de ejecutar los créditos hipotecarios, los trámites que se han de llenar, cómo se han de hacer las notificaciones y el remate, en una palabra, todas esas actuaciones que son del resorte exclusivo de las provincias.

De modo entonces que esta ley me parece que sería perfectamente inútil cuando no superabundante; y en el mejor de los casos apareceríamos legislando sobre materias que no son de atribución del congreso, porque son precisamente la parte de facultades no delegada por los estados al poder federal.

Nos encontraríamos, si esta ley se sancionara, con una legislación concurrente en aquellos casos en que no es de jurisdicción concurrente, en que es de jurisdicción exclusiva, y que daría lugar á que se produjeran diariamente conflictos que tendría que dirimir en definitiva la suprema corte: en lo que correríamos el riesgo de que ésta, avocándose el conocimiento de los conflictos creados por esta ley, en materia de procedimiento de los estados sobre ejecución de créditos, declarase inconstitucional una ley del congreso.

Por estas razones brevemente expuestas, voy á tener el sentimiento de votar en general en contra del proyecto.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

La comisión de legislación se encontró al estudiar esta idea de la reforma hipotecaria con dos clases de dificultades: la primera era la necesidad de no reformar el código civil sino en último caso, porque su reforma ofrecía para muchos dificultades y había algunos miembros de la comisión que llegaban á declarar que si fuera necesario llegar á tal extremo estarían en contra de la reforma; la segunda era no alterar las leyes de procedimiento, como acaba de manifestar el señor diputado por Buenos Aires, las que corresponden á la jurisdicción provincial.

Para salvar estas dificultades, la comisión hizo pie en un artículo del código civil que autoriza á dar mandato irrevocable cuando es la consecuencia de un contrato. Recordó que esta cámara había concedido en este mismo año á una sociedad anónima que debe constituirse con muy poco capital, treinta ó cuarenta mil pesos, disposiciones especiales para la ejecución de las hipotecas, y entonces creyó que no había inconveniente en hacer extensivas estas facultades á todas aquellas personas que quisieran incorporarlas en sus contratos.

La economía de la ley, leyendo el inciso 4.º del artículo 6.º, se explica claramente. No se modifica el código civil ni las leyes de procedimiento: todas las hipotecas constituidas quedan como están; todo el que quiera constituir hipotecas con arreglo á la legislación vigente puede hacerlo, y sólo aquellas personas que quieran acogerse especialmente á esta ley podrán incorporarla á sus contratos. La razón que tuvo la comisión para proceder en esta forma fué esta regla que todos habrán observado: en nuestro país es más caro el interés cuando el préstamo se hace con la garantía hipotecaria que cuando se hace con la garantía personal. Resulta que el que solicita un préstamo con su sola firma paga el siete por ciento; y el que da además de su firma una garantía hipotecaria, paga el diez por ciento.

Sr. Lacasa—Porque sacan del banco el dinero y lo prestan después.

Sr. Pinedo—Es simplemente por los plazos, porque ha habido hipotecas que han durado diez años.

La comisión llamó á su seno á gerentes de sociedades que tienen prestados treinta millones de pesos oro en el país, se informó por distintos conductos de cuál era la razón para esta diferencia entre el crédito hipotecario y el particular, y se le dijo que la única razón es esta: que el que presta sobre hipoteca necesita saber cuándo va á recibir su dinero, que va á recibirlo á los tres meses, á los seis, en alguna fecha, pero no á plazo indeterminado.

Justamente, cuando la comisión se ocupaba de este asunto ocurrió el caso de una hipoteca que se liquidó vendiéndose el inmueble después de diez años; había tres hipotecas y no alcanzó el inmueble para cubrir la primera.

Estas circunstancias decidieron á la comisión á generalizar, diremos así, el principio que se había establecido en esa ley especial para una sociedad anónima, de acuerdo con el artículo

del código civil, como he dicho, que autoriza á dar mandato irrevocable cuando es la consecuencia de un contrato.

Me parece, entonces, que no es el caso de decir que se alteran las leyes de procedimiento, ni las leyes de fondo, porque se hace una ley especial de hipotecas.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Puedo usar de la palabra, señor presidente?

Sr. Presidente — Solamente para una rectificacion, si no se declara libre el debate.

Sr. Carlés — Hago moción en ese sentido.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

He oído las explicaciones que á nombre de la comisión acaba de dar el señor diputado por Buenos Aires, mi distinguido colega doctor Pinedo.

Siento mucho que no me haya convencido, porque no veo que se hayan rebatido las razones que van al fundamento de la legislación, que es la objeción principal que he formulado. Yo desearía verlas destruídas para poder votar entonces con conciencia este proyecto; pero mientras ellas no sean destruídas, mientras ellas permanezcan en pie, no podré votarla sin contrariar mis convicciones.

Repito que esta ley—lo acaba de decir el señor diputado, si no lo he entendido mal,—no provee nada en lo fundamental en materia de hipotecas; deja subsistente las mismas relaciones de derecho que existen en la legislación vigente; respeta los principios del código civil en lo fundamental y los principios que informan la legislación comercial en cuanto se refieren á los créditos hipotecarios. De manera que no removiendo ninguna dificultad en lo que se refiere á las relaciones de derecho entre el deudor y el acreedor, entre la persona y la cosa, para que ellas sean susceptibles de soluciones rápidas, convenientes y favorables, que devuelvan el crédito á nuestra magistratura, entiendo que no se ha solucionado nada.

Veo por los primeros artículos que este proyecto sólo se refiere á la parte externa de la hipoteca, dejando subsistente el mismo inconveniente que ahora hay en lo que se refiere al percibo de sus créditos por los acreedores.

Yo conozco también casos como los que ha enunciado el señor diputado por Buenos Aires. Con arreglo á las leyes procesales de los estados, se han estado ejecutando créditos hipotecarios, y tomo como término de comparación algunos de los casos que conozco. Un crédito de 3800 pesos se ha ido á ejecutar ante los tribunales. El bien hipotecado produjo en remate alrededor de cinco mil y tantos pesos, y al acreedor hipotecario, cuando terminaron las tramitaciones del juicio, entre honorarios de procuradores y abogado, gastos de oficina, etcétera, le quedaron ocho pesos, y el derecho de repetir contra el deudor.

Si yo viera que con esta ley se remueve esta dificultad, no tendría inconveniente en votarla, aunque tuviera algunos escrúpulos en lo que se refiere á las facultades del congreso con relación á las de los poderes de las provincias.

Sr. Padilla—Si se trata de una ley destinada exclusivamente para la capital de la República y territorios federales...

Sr. Martínez (J. A.)—Pero yo no veo que lo diga ninguno de los artículos. De otra manera me habría ahorrado molestar á la cámara con las palabras que he pronunciado. Siendo una ley para la capital, no tengo ninguna observación de fondo que hacer, desde que es facultad exclusiva del congreso legislar para la capital.

Sr. Gómez—Es una ley de procedimientos, que no puede afectar sino á la capital y territorios nacionales.

Sr. Martínez (J. A.)—Como yo no he encontrado ninguna disposición que así lo diga, creía que se trataba de una ley que iba á regir en toda la República; claro es que no siendo así, desaparece mi observación en lo fundamental.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Yo he comprendido que esta ley iba dirigida á regir en toda la República: en esto solo encontraba motivo para felicitarme y para prestarle mi aprobación y proponíame, cuando llegase la discusión en particular indicar una modificación al artículo 1.º del proyecto, haciendo condicional, lo que aparece en él asertivo:—quiero referirme al depósito de los títulos al constituirse una hipoteca.

Como esta circunstancia importa algo nuevo que no lo exige el código civil, me proponía que quedase claramente expresado que ella importaría acogerse á los procedimientos de esta ley.

Sr. Pinedo—Esta es una hipoteca

completamente voluntaria para el que quiera acogerse á la ley.

Sr. Ugarriza—Es lo que he dicho; pero habría que establecerlo así en la ley misma.

Sr. Argañaraz—Pero eso será en cuanto al artículo 1.º y no en cuanto al procedimiento.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

El motivo que se da como fundamento de esta ley es la situación crítica y penosa en que se encuentran los prestamistas. Pero me parece que si eso ha podido ocurrir en el caso que citaba el señor diputado por Buenos Aires, habrá sido allá por excepción con uno de esos prestamistas ocasionales que son los que pierden en esta clase de negocios. Pero tratándose de la capital de la República, en donde existen los verdaderos competentes en la materia, creo que no se puede dar una legislación semejante. Ya que el señor diputado citaba un caso, yo voy á citar otro, en donde se muestra la competencia jurídica de estos prestamistas, un asunto en que intervine como abogado.

Sobre una propiedad de 300.000 pesos, se había hecho un préstamo de 40.000; y de las condiciones de la escritura resultaba lo siguiente: que el deudor ya no era propietario, sino un simple inquilino, que si en dos meses no pagaba el interés, era desalojado. Esta es la forma en que realizan sus operaciones los prestamistas. En cuanto á los intereses...

Sr. Padilla—Para evitar eso, es que viene esta ley.

Sr. Lacasa—Estoy dando las razones de mi voto; el señor diputado dará después las suyas y votará con arreglo á su conciencia.

Creo que esta legislación tiende á favorecer el monopolio que ejercen algunos capitalistas sobre las personas que tienen necesidades urgentes por sus negocios. Se decía que no se explicaba cómo los préstamos con garantía real de hipoteca tienen un interés mayor que los préstamos personales. Y se explica perfectamente, porque el crédito personal favorece solamente á las personas de fortuna, porque resulta que las cartas orgánicas, tanto del banco de la nación como de los bancos particulares, son de tal forma que es imposible que una persona que no sea gran capitalista pueda obtener crédito personal; y ni aun los grandes capitalistas tampoco, si no cuentan con otra persona con igual capital y condiciones de crédito.

De manera que estas facilidades las tienen solamente los grandes capitalistas para obtener descuentos; y después ellos, con el monopolio del capital, hacen subir el interés en la plaza. ¡Y todavía agregaríamos á estas condiciones ventajosas, de que sólo gozan los grandes capitalistas, una legislación excepcional, una ley de excepción á la legislación común! Se les da una preferencia que sólo podría acordarse á una institución bancaria, como el Banco hipotecario de la nación, que es una institución de estado.

¡Se les va á dar, pues, un nuevo instrumento á los señores prestamistas, para que ahorquen á los necesitados al amparo de esta ley!

Sr. Lagos—¡Es á la inversa, señor diputado! ¡Los necesitados ahorcan á los acreedores! (*Risas*).

Sr. Lacasa—Con esta ley en la mano, los usureros se impondrán á los necesitados! Sólo se va á favorecer á una pequeña parte de la población, con perjuicio de la mayoría!

Lo que necesitamos en nuestro país no es usureros, sino capitales para dedicarlos á la industria, al comercio, á cosas más útiles que la usura.

Sr. Gómez—No se trata de favorecer la usura, sino de abaratar el interés.

Sr. Lacasa—Sí, señor, la usura! Y yo digo que nosotros no necesitamos usureros.

Lo que necesita el país es capitales que se dediquen al desarrollo de las industrias, á la formación de sociedades anónimas nacionales que nos independicen del capitalista extranjero.

Considerando, pues, que estas son leyes que tienden á menoscabar las verdaderas fuentes de la riqueza nacional, votaré en contra de este proyecto.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Me parece que está muy lejos de ser esta una ley de favor; es, desde luego, una ley general. Ley de favor sería en todo caso la que votó la cámara hace tiempo, acordando las mismas facultades que hoy se ponen al alcance de todos, á una compañía particular...

Sr. Torres—Pero le puso tasa al interés, señor diputado.

Sr. Padilla—Perfectamente. Pero eso no afecta al fundamento mismo de esa ley. Los inconvenientes que señalaba el señor diputado por Buenos Aires, son los que se busca eliminar con este proyecto.

Si actualmente un prestamista tiene que buscar subterfugios como el que nos ha referido, para asegurarse el reintegro de su capital, es, precisamente por la deficiencia de nuestras leyes de procedimiento, que han permitido que á su amparo se forme un verdadero tejido de chicanas que lo enreda, haciendo insegura la colocación de dinero y hasta gravitando considerablemente sobre el crédito mismo con crecidos honorarios, y con los demás gastos causídicos, que con preferencia al mismo capital tienen que pagarse.

Con esta ley no habrá lugar á recurrir á tales subterfugios, porque es evidente que al prestamista le permitirá la colocación segura de su capital por el tiempo estipulado. Siempre que haya un préstamo sabrá que va á tener lugar la devolución de su dinero en el tiempo y en la forma que hayan sido pactados, sin dilaciones perjudiciales. De manera que no va á tener necesidad de recurrir á la usura y á los demás medios de que hoy se vale para compensar ó procurar evitar todos esos recursos que actualmente pueden esgrimirse en su contra.

Por lo demás, debo manifestar que al decir que esta ley se refiere únicamente á la capital y á los territorios nacionales, lo he hecho no como miembro de la comisión, porque no he subscripto el despacho,—no me encontraba presente cuando la comisión estudió y dictaminó en el asunto,—sino porque es la inteligencia que yo he dado al dictamen; y es en este sentido que he de votar cuando se trate el punto en particular.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Quiero insistir sobre la idea de que esta sea una ley general de la nación, porque creo que este es un gran paso que se da en un terreno que compren da los intereses del comercio en general, los que por esta circunstancia y por la de revestir el carácter de un interés vital y general fundan la intervención del Congreso sin atender á que la ley sea de fondo ó de procedimiento.

Sr. Pinedo—Entiende la comisión que es así.

Sr. Ugarriza—Tratamos de una cuestión fundamental, cuando nos ocupamos de la transferencia de los bienes raíces, con propósitos que no pudo tener el código civil, de hacer concurrir su valor á fomentar el crédito comercial; y esta transferencia por razón de ejecución de inmuebles hipotecados, es seguramente la más frecuente, y la que requiere con más urgencia la intervención de la ley, para imponer, en nombre de la equidad y de las conveniencias sociales, la solución entre intereses de acreedor y deudor, que la fuerza de las situaciones extremas hace imposible por el camino de la transacción.

Cuando esta cuestión, por primera vez, vino á preocupar la atención pública al querer fundarse el Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires, se tropezó con el inconveniente de las formas conservadoras que, con miras y propósitos agenos al comercio, había revestido la legislación civil la ejecución de las hipotecas, y se resolvió entonces en el sentido de la economía y de la expedición, como punto de partida.

Siendo el objetivo, entonces, lanzar á la circulación de la plaza títulos hipotecarios cuya renta era exigible contra el Banco, á plazos fijos, resultaba insuficiente para su garantía la ley de derecho civil, y se estableció á su favor el depósito de los títulos hipotecados y la autorización de realizar los bienes.

Por el proyecto en discusión sólo se acordaría al acreedor, y esto en virtud de un contrato expreso, la primera de aquellas franquicias, conservándose siempre la intervención de la justicia para la venta del bien hipotecado, por tratarse de una concesión general; y no á favor de un establecimiento público, contra el que no militan las razones que aun hoy mismo hacen aceptable y aun respetable la prohibición de dar valor al pacto comisorio.

Debemos, pues, esperar que con la adopción de esta reforma se conseguirá poner en manos del hijo del país, propietario de un bien raiz, un valor comercial, pues acogiéndose á esta forma se evita muchas dificultades y fomenta su crédito.

Por el antiguo sistema, que se conserva también, por lo que tiene de respetable como elemento conservador para los rentistas, que prefieren su tranquilidad á las seductoras perspectivas del lucro comercial, se hacía de la tierra no un valor en la plaza, sino el asiento de la dignidad y consideración social de una familia.

Hemos vivido hasta hoy con los reflejos del sistema colonial, impregnado del sistema feudal, para el cual dominio equivalía á señorío, y nos encontramos con que el hijo del país sigue poseyendo la herencia de sus trasabuelos, como mercedatarios, y sobre la senda misma

que recorrieron gloriosos Garay, Cabrera, Lerma y otros adelantados.

Ha llegado ya el momento en que hemos empezado á liquidar la conquista española, y necesitamos exponer en las vidrieras nuestros cortijos, para recibir las esterlinas que se nos ofrecen desde el extranjero: nuestro interés, como hijos y poseedores en buena lid, de la tierra, es hacer que la negociación sea franca, productiva y atractiva, pues de lo contrario los capitales se retirarán ante una ley que consagre la inamovilidad.

Cuando se examina cualquiera escritura, se echa de ver cómo se transmitieron antes las fincas y las casas, siempre por herencia en la misma familia: entonces eran verdaderamente inmuebles las propiedades: con las viejas casas, las antiguas estancias con los mismos viejos corrales, y con los usos inveterados, pasaban nominalmente de los padres á los hijos.

Pero hoy, cada vez más, vienen nuevas gentes, que sabiendo y teniendo los medios de mejorar, pueden ofrecer más dinero, y entonces cada transmisión se hace más importante, como negocio privado y como conveniencia pública; por estos medios se va realizando la verdadera fusión de la República Argentina, que asimila para sí el progreso de dentro y de fuera.

Es, entonces, de vital importancia preocuparnos de los medios que han de hacer que esta fusión se efectúe de la manera más fácil, más económica y más segura, por ser lo único que nos aseguraría el advenimiento de los capitales para mejorar las tierras que tenemos, y con esto será también mejorada la condición del hijo del país, que es el propietario actual, que lo ha recibido por derecho de conquista.

Sin que la diferencia consista en otra cosa que la escala, se encuentra en iguales condiciones, á este respecto, Buenos Aires como cada una de las provincias, y sería de desearse que en toda la República operase la vigencia de esta ley una reforma que avanza un paso en el progreso, sin alterar en lo más mínimo el sistema del código civil, que representa la preocupación de considerar el suelo como el fundamento sólido del título á la consideración de las antiguas familias, y sólo deja campo á la elección para aquellos que ven en él un valor real que puesto en el comercio podría, á través de los azares de la suerte, conducirlos á la fortuna.

De esta manera no sólo veo en la reforma una gran conveniencia económica, sino que la acompaño con mi voto, para que su acción sea difundida por toda la República.

Sr. Gómez—Pido la palabra.

Simplemente para manifestar que cuando yo subscribí este despacho de la comisión de legislación, lo hice en el concepto de que tratándose de una ley de procedimientos, exclusivamente de procedimientos, sería aplicada sólo en la capital y territorios nacionales.

Hay más todavía. Según los recuerdos que tengo—hace ya seis meses que este asunto se trató en la comisión—algunos miembros de ella opinaron así, tanto más cuanto que en la parte fundamental este proyecto ha sido tomado del código de procedimientos de la provincia de Santa Fe, el que ha dado muy buenos resultados, porque inmediatamente se ha notado la baja del interés en los préstamos hipotecarios. En mi concepto si esta ley se aplicara á toda la República sería repugnante á la constitución.

Sr. Padilla—Entiendo que esta cuestión es materia del debate en particular. De manera que podríamos aprobar el proyecto en general y dejar este punto para tratarlo cuando llegue la discusión del artículo pertinente.

Sr. Martínez (J. A.)—¡Si son los que apoyan la ley los que han traído la cuestión al terreno de lo particular!

Sr. Padilla — No sé á quién hay que imputar el haber traído la cuestión al terreno de lo particular. Lo que yo observo es sencillamente esto: que la cuestión que se está debatiendo, pertenece al dominio de lo particular, del detalle.

Creo que podemos votar, como he dicho, el proyecto en general, y cuando la tratemos en su primer artículo, volver á discutir el punto que nos ocupa, para saber si la ley va á ser aplicada en la capital ó en toda la República.

Sr. Martínez (J. A.)—Nó, señor, de ninguna manera. Este es un punto fundamental.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción de orden: que vuelva este asunto á comisión.

Sin perjuicio de esto, voy á fundar ligeramente mi voto en contra del proyecto.

A estar á las razones fundamentales que ha dado el señor diputado por Buenos Aires, este es un proyecto invasor de las facultades de las provincias.

No se puede negar que la hipoteca constituye un contrato, y que, por este medio, viene el congreso, por una excepción, á dictar una ley de procedimientos que va á regir en todas las provincias.

Según esto, mañana, cuando se trate de otra clase de contratos, se dictará otra ley análoga, y así sucesivamente, á tal punto que las facultades que tienen las provincias de legislar privativamente en materia de procedimientos habrá desaparecido. Hoy, porque conviene asegurar el crédito á favor de los prestamistas hipotecarios; mañana, porque convendrá movilizar más rápidamente la propiedad raíz; pasado, porque convendrá que la transmisión de los bienes se haga con eficacia y prontitud; y después, por otros motivos análogos, resultará que dentro de poco, el congreso habrá usurpado las facultades de los estados, legislando en materia que es esencialmente de procedimientos, es decir, del resorte privativo de las provincias.

Esto por una parte. Por la otra, yo no me explico este sistema de doble hipoteca, es decir, la hipoteca del código civil y esta hipoteca especial. Me parece una incongruencia. No debe haber más que una legislación especial en materia de hipoteca, sobre todo cuando se dice que esta ley la incorporan en los contratos los que quieran que surta los efectos que ella establece. ¡Pero el congreso no está para eso! El congreso dicta las leyes para que se cumplan y nó para que la acaten los que quieran y los que no quieran no las cumplan! Dejarían de ser ley.

Además, el señor diputado por Santa Fe, miembro de la comisión, acaba de demostrar, con la manifestación que ha hecho, que hay una anarquía de opiniones en la misma comisión.

Siendo esto así, volviendo el despacho á comisión, se uniformarán las opiniones de sus miembros, y una vez que se hayan uniformado, volverá el proyecto á la consideración de la cámara.

Sr. Gómez—No hay anarquía, puesto que la comisión está de acuerdo sobre el punto fundamental de la reforma.

Sr. Fonrouge—El señor diputado manifestaba que había dudas respecto á si la ley debía regir en la capital y en las provincias, y este es un punto fundamental.

Por estas razones hago moción para que este asunto vuelva á comisión.

—Apoyada esta moción, se pone en debate.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Yo le pediría al señor diputado por Buenos Aires que retirara su moción y que aceptara la que formulo de aplazamiento de este asunto hasta la sesión próxima de mañana.

Hago notar á la cámara, en presencia de las observaciones de fondo y de forma que se han hecho á este proyecto, que están ausentes el señor miembro informante de la comisión, doctor Galiano, y el autor del proyecto doctor Argerich. Me parece que es esta una circunstancia que debe inducir á la cámara á aplazar el asunto hasta la sesión de mañana.

Sr. Fonrouge—Perfectamente; retiro mi moción y adhiero á la que hace el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Para hacer presente que mi primera impresión fué acceder al pedido hecho por el señor Barroetaveña; pero se me ocurre una observación, y es que, en cierta forma, la aceptación de esa moción importaría desautorizar el brillante informe que ha dado el señor diputado Pinedo, como miembro informante de la comisión.

Sr. Pinedo—No soy miembro informante; lo es el doctor Galiano.

Sr. Fonrouge—Pero ha informado.

Sr. Martínez (J. A.)—Y lo hemos oído con mucho gusto.

Sr. Fonrouge—Pero yo declaro que las razones que puedan aportar el miembro informante de la comisión como el autor del proyecto no van á ser más lucidas, ni más convincentes que las que ha dado el señor diputado por Buenos Aires. Esto me decide, con todo pesar, á no retirar mi moción y mantenerla.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

He manifestado, señor, que la comisión de legislación había estudiato este asunto con mucho empeño, creyendo que se trata de una de las leyes más benéficas para el país. La ha estudiado en varias sesiones; ha tenido no menos de una docena de conferencias sobre el asunto; buscó el concurso de los prestamistas en hipoteca, de los hombres prácticos en estos negocios, y, por último, adoptó

una ley que en su aplicación, ha dado excelentes resultados.

No obstante, la comisión observó que se hacían trabajos en contra de la ley; y debo declarar á la cámara que considera la comisión, al menos por mi parte, absolutamente inútil que vuelva este asunto á su seno.

No es que quiera poner á la cámara en la disyuntiva de aceptar la ley ó de aceptar la renuncia que formularía de miembro de la comisión: no es ese mi propósito. Si la cámara rechazara la ley, no me encontraría molestado; pero si la cámara considera que después de todo el estudio que hemos dedicado á este asunto, él no ha sido suficientemente estudiado, la más vulgar delicadeza aconsejaría el temperamento de dejar ese puesto para que vengan otros que traigan más luces.

Varios señores diputados—Nó, señor.

Sr. Fonrouge —Pido la palabra.

Como autor de la moción, me creo en el deber de dar una explicación del alcance que ella ha tenido.

Todos los días sucede que los dictámenes de una comisión vuelven otra vez á su seno, sin que eso importe dudar de la competencia de sus miembros. Pero aquí hay un motivo fundamental: uno de los miembros de la comisión manifiesta que él ha entendido que esta ley va á regir solo en la capital de la República, mientras que el señor diputado Pinedo entiende que va á regir en toda la República. Esto es fundamental.

De manera que yo retiro la insinuación de que pudiera haber habido anarquía en el seno de la comisión; pero, por lo menos, resulta evidente que ha habido confusión, lo que impone la necesidad de que el proyecto vuelva á su seno para que se resuelva este punto. Porque si hay mayoría á favor de la tesis que sustenta el señor diputado por Buenos Aires, habría una disidencia que sustentaría la otra tesis, que serviría para ilustrar el juicio de la cámara.

De manera que yo no he querido, en forma alguna, herir en lo mínimo al señor diputado por Buenos Aires en lo que se refiere á su preparación y competencia sobre el particular, sino darle la razón de mi indicación, que, en mi concepto, es evidente, cual es la de estar un miembro de la comisión fundamentalmente en desacuerdo con otro —el señor diputado por Buenos Aires,—sin que en el despacho aparezca esa disidencia.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Sr. Barroetaveña—Rogaría al señor diputado me permitiera el uso de ella, porque voy á referirme á un punto de carácter reglamentario.

No obstante las palabras del señor diputado Fonrouge y su insistencia para que el proyecto vuelva á comisión, por el reglamento es previa la moción de que el asunto se aplace hasta la sesión próxima; y si bien es cierto que nos debemos considerar satisfechos con los elogios que ha dirigido el señor diputado á los miembros de la comisión de legislación, la verdad es que una elemental cortesía nos obliga á esperar la presencia del señor miembro informante y la del autor del proyecto, para discutir un punto de tanta importancia.

Por eso es que siendo mi moción previa á la del señor diputado, no obstante haberla propuesto después, pido á la cámara que se vote.

Sr. Martínez (J. A.)—¿El señor diputado nos garantiza que estará aquí mañana el señor miembro informante de la comisión?

Sr. Barroetaveña—No puedo garantizarlo; pero si no está el miembro informante, estará el autor del proyecto.

Sr. Martínez (J. A.)—Entonces, aplacémoslo hasta que venga el miembro informante de la comisión.

—Se vota la moción del señor diputado Barroetaveña, y resulta afirmativa.

MOCIÓN

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que la cámara se ocupe ahora del proyecto de ley sobre integración de la justicia federal. Es un asunto sencillo y de urgente necesidad sancionarlo.

Sr. Presidente—Debo hacer presente que la citación de hoy era extraordinaria, para la ley electoral solamente. Por consiguiente, queda levantada la sesión.

—Son las 5 p. m

Núm. 77

6ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 12 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.— Mociones de orden.—Se concede licencia para ausentarse del país, por el resto de las sesiones de prórroga, al señor diputado Marco M. Avellaneda. — Se resuelve nombrar una comisión de diputados para que investigue el estado de la justicia criminal y correccional. — Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley, en revisión, sobre construcción de edificios en la capital y provincias para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales. — Termina la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de reformas á la ley hipotecaria, del señor diputado Argerich. — Informe de la comisión de códigos en el proyecto de ley, en revisión, relativo á quiebras.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Balaguer, Balestra, del Barco, Barroetaveña, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Drago, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Gigena, Gómez, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Laferrere, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Mujica, Olivera, Olmos, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Pinedo, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Astrada, Barraquero, Benedit, Berrondo, Bustamante, Castro, Comaleras, Domínguez, Galiano, Garzón, Iriondo, Lacavera, Leguizamón (L.), Martínez Rufino, Naón, Oroño, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Uriburu, Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Barraza, Fonrouge, Luque, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Parera Denis, Posse, Rivas, Rosas, Urquiza.

—En Buenos Aires, á 12 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 25 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de la guerra remite la memoria de su departamento correspondiente al año administrativo de 1901 á 1902.—(*Al archivo*).

—El honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: Autorizando la donación al gobierno de Entre Ríos de un terreno fiscal ubicado en el Paraná; autorizando al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pe-

sos en la construcción de un canal de irrigación en la isla de Choele-Choel; autorizando á la municipalidad de Bell Ville para destinar al establecimiento de una escuela agrícola los 10.000 pesos que anteriormente se le acordaron para obras de irrigación.—(*Al archivo*).

—El mismo comunica el rechazo de los dos créditos al ministerio de la guerra: por 139.962,91 y 41.033,61 pesos moneda nacional.—(*Al archivo*).

PETICIONES PARTICULARES

—José M. López acusa al juez doctor Félix C. Constanzó por mal desempeño de sus funciones.—(*A la comisión de investigación judicial*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—La comisión de negociones extranjeros se expide en el proyecto del poder ejecutivo sobre aranceles consulares.

—La de presupuesto, en el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año entrante y presenta dos proyectos modificando las leyes de aduana y de impuestos internos.—(*A la orden del día*).

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Salas—Pido la palabra.

Dado lo poco que falta para terminar el año y como consecuencia la necesidad que habría de tratar cuanto antes el presupuesto, habiéndose ya dado cuenta del despacho de la comisión y como tengo entendido que hoy mismo estará impreso el informe y las planillas correspondientes, me permito proponer á la honorable cámara que se fije la sesión del miércoles próximo para empezar á tratar esa ley.

—Apoyado.

Sr. Olmos—El viernes.

Sr. Seguí—Para el viernes próximo. Dadas las noticias que se tienen de ese despacho, convendría que la cámara se tomara tiempo para estudiarlo.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Salas, fijando el miércoles...

Sr. Olmos—Yo le pediría al señor diputado que reformara su moción fijando el viernes. Al fin son necesarios siquiera ocho días para estudiar el presupuesto.

Sr. Luro—¿Cuándo se va á repartir?

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La comisión se ha expedido ya y ha concluído todo su trabajo, que está en la imprenta hace ocho días. De la imprenta anuncian que hoy á las cinco de la tarde podrán ya mandar un número de ejemplares suficiente para repartirlo á todos los señores diputados, tanto de los distintos anexos que forman el presupuesto como del informe de la comisión.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Mendoza modifica su moción en el sentido de que se fije el viernes?

Sr. Salas—Sí, señor.

—Se vota la moción en esta forma, y es aprobada.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción que creo que la cámara no tendrá inconveniente en aceptar, porque responde á satisfacer una necesidad pública, y es la siguiente: que se ocupe inmediatamente después de haberse concluído con la ley de reforma hipotecaria de la relativa á la legislación de quiebras.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Voy á pedir á la honorable cámara se sirva resolver que en la sesión del lunes próximo entre á ocuparse del proyecto de reformas á la ley de policía sanitaria animal, sobre la cual ya se ha pronunciado el senado.

No necesito recordar á la honorable cámara la importancia que esto tiene para la industria ganadera, sobre todo en estos momentos.

Sr. Presidente — Hago presente al señor diputado que la comisión no se ha expedido en ese asunto.

Sr. Varela Ortiz—Aun cuando no se haya expedido.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

Sr. Presidente—¿Para hablar sobre la moción del señor diputado por la capital?

Sr. Carreño—Sí, señor.

Sr. Presidente—Primero, se votará la moción que está en discusión.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Carreño—Era para manifestar que la comisión de agricultura está incompleta, pues el único miembro de ella que está en la capital, soy yo. Podría integrarse.

Sr. Varela Ortiz—Razón de más para que sea viable la moción que he hecho, á fin de que la cámara se ocupe de las reformas introducidas por el

honorable senado, con ó sin despacho de comisión.

Es un asunto que es absolutamente conocido de todos los señores diputados.

Sr. Presidente—Se votará en ese sentido.

¿Para la sesión del lunes, señor diputado?

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

Hago moción para que en seguida de la ley de quiebras, se trate el proyecto sobre suplencia de los miembros de las cámaras federales.

—Apoyada esta moción, se pone en discusión.

Sr. Padilla—Hay otro asunto sobre el cual ya ha habido informe de la comisión, en general.

Me refiero al despacho de la comisión de legislación relativo á la sacarina.

Sr. Presidente—Tiene razón el señor diputado.

Sr. Padilla—Ya se han votado tres preferencias; la relativa al Banco hipotecario, á la ley de quiebras y á la ley sanitaria, y me parece que no se puede dejar así en el aire el informe de una comisión.

Sr. Vedia—¿Pero en qué orden ha sido acordada esa preferencia?

Sr. Presidente — Ha sido votada con anterioridad. Se produjo el informe en general y quedó pendiente el asunto porque no había número.

Así es que no se necesita votación para tratarlo.

Sr. Varela Ortiz—Desearía saber si la moción que acaba de hacer el señor diputado por Santiago se refiere á un asunto sobre el cual ya se haya pronunciado el honorable senado.

Sr. Argañaraz—Sí, señor.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Debo agregar lo siguiente, para que la cámara acceda al pedido formulado sobre este asunto, y es que por este proyecto se economizan cuatro mil pesos mensuales, que ya la comisión de presupuesto los ha suprimido para el año próximo.

—Se aprueba la moción del señor diputado por Santiago.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Para hacer moción de que se trate, inmediatamente después de la ley de policía sanitaria, el asunto de la consolidación de la deuda municipal.

Creo que está demás entrar á demostrar la urgencia de esta ley, que es para que se pueda pagar á los innumerables acreedores de la municipalidad que vienen padeciendo tanto desde hace tiempo.

Sr. Presidente—¿El señor diputado ha hecho indicación para que se trate este asunto después del asunto referente á la policía sanitaria?

Sr. Varela (H.)—Sí, señor.

Sr. Presidente—Entonces para el lunes.

Sr. Varela (H.)—Era mi intención para el lunes.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Hago moción para que después de la ley sobre consolidación de la deuda municipal, se trate el proyecto de obras de salubridad en la capital y en las provincias, que tiene ya sanción del senado y cuya necesidad es manifiesta.

—Se aprueba esta moción.

LICENCIA

Señor presidente de la honorable cámara de diputados, doctor Benito Villanueva:

Por intermedio del señor presidente, solicito de la honorable cámara permiso para ausentarme del país y faltar á las restantes sesiones de prórroga.

Saluda al señor presidente con su más distinguida consideración.

Marco M. Avellaneda.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas.

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

JUSTICIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Sr. Argerich—Pido la palabra.

La he pedido, señor presidente, para fundar brevemente un proyecto de resolución.

A nadie escapa el daño inmenso que nos está haciendo en Europa la atmósfera que envuelve á nuestro país.

Alcanzar los fines mismos de una buena administración de justicia es el propósito esencial de las civilizaciones modernas.

Yo no comparto, sobre nuestra administración de justicia en general, el comentario amargo y acaso completamente injusto con que en algún parlamento europeo ha sido ella considerada.

Aquel país—me refiero á la Inglaterra—que tiene hoy una excelente justicia, ha vivido toda su vida política, diremos así, para llegar á obtenerla. De manera que es inmenso el camino recorrido; y entre aquella justicia del tiempo de los Tudor, que llegó á calificarse por Hallam de *caverna de bandoleros*, y la justicia misma del siglo pasado y la de principios de este siglo, ha hecho un esfuerzo colosal para llegar á ese resultado; y rastreando en el desenvolvimiento de cualquiera de los pueblos de la Europa, veremos que en la evolución de su civilización hicieron iguales esfuerzos que los que estamos haciendo nosotros para conseguir una buena justicia.

Pero el parlamento no podría permanecer mudo ante la reclamación constante, ante estas noticias que se difunden, de injusticias manifiestas, de injusticias que no sólo lesionan el interés privado, sino que tienden á impedir los efectos saludables de leyes de alta moralidad que el congreso argentino ha dictado.

Hay algo extraño en la forma de aplicación de esa justicia, hay algo que es informal, hay algo que necesita corregirse, hay algo que depende, no sé si de los hombres, no sé si de las instituciones en la forma en que han sido establecidas; y entonces creo que el parlamento argentino debe, en esta ardua y grave cuestión, aplicar precisamente el gran recurso que la Inglaterra ha empleado para conseguir el mejoramiento de su justicia: la investigación parlamentaria, que no solamente es eficaz por las medidas directas que se dicten, sino que es siempre virtualmente eficaz, como lo dice un tratadista especial respecto de la justicia inglesa, por la acción indirecta que sobre el poder judicial ejerce esta alta facultad de investigación y de control del poder parlamentario.

Creo que no necesito fundar con mayores palabras el proyecto que entrego á la consideración de la cámara, con lo cual creo hacer un servicio á mi país.

Debo manifestar que si no hago extensiva esta investigación á toda la justicia, es por el recelo de que la demasiado amplia tarea haga fracasar el propósito que me anima; y la he limitado entonces á la justicia del crimen, de instrucción y de sentencia, para averiguar todo lo que esa justicia pueda tener de bueno y de malo, á fin de procurar su mejora. La opinión impone á gritos esta tarea.

Voy á leer yo mismo el proyecto de resolución, para justificar una parte de él en la cual hago estribar la importancia mayor de la medida si los honorables colegas quieren apoyarla.

«Nómbrase una comisión de cinco diputados para investigar el estado de la justicia del crimen con las más amplias facultades, inclusive las de recibir declaraciones y ampararlas, y funcionar durante el receso.»

He tomado estas palabras, señor presidente, de la fórmula de Ashley, cuando en el parlamento norteamericano acusaba al presidente Jonhson, para que el que venga á declarar no tenga todos los reatos que hemos visto en infinidad de ocasiones en que positivamente ha escapado el prevaricato de la acción fiscal de la cámara de diputados, porque tenían recelo los denunciantes particulares de que pudiesen rechazarse sus acusaciones y cayesen sobre ellos inflexibles todas las responsabilidades de la ley criminal.

Dejo con estas palabras fundado el proyecto para el que pido el apoyo de mis honorables colegas. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Apoyado.

Sr. Helguera — Entiendo que podríamos tratar sobre tablas ese proyecto.

—Apoyado.

—Se vota esta moción, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión en general el proyecto de resolución presentado por el señor diputado Argerich.

—Se lee nuevamente.

Sr. Helguera — Yo desearía saber si está comprendida la justicia correccional y la de instrucción.

Sr. Argerich—Toda.

Sr. Helguera—Sin embargo, para mayor claridad sería bueno establecerlo.

Sr. Varela Ortiz—La terminología del código la deja fuera de la redacción del señor diputado, porque hay jurisdicción criminal y jurisdicción correc-

cional. Por eso sería bueno agregar criminal y correccional.

Sr. Demaría—Y de instrucción.

Sr. Varela Ortiz—La de instrucción forma parte de la criminal.

Sr. Argerich—Acepto gustoso cualquier indicación.

—Se vota en general el proyecto de resolución y es aprobado.

—Se lee:

Nómbrase una comisión de cinco diputados para investigar el estado de la justicia del crimen con las más amplias facultades, inclusive la de recibir declaraciones y ampararlas, y de funcionar durante el receso.

Sr. Del Barco—Podría indicarse la fecha en que debe expedirse la comisión.

Sr. Argerich—No podría, me parece, hacerse. Estamos al final de las sesiones y esta comisión funcionará en el receso para que pueda presentar su informe inmediatamente que se abra el congreso.

Sr. Del Barco—Muy bien.

—Se vota en general el proyecto de resolución y es aprobado.

Sr. Presidente—La honorable cámara resolverá cómo se debe hacer el nombramiento de esta comisión.

Sr. Demaría — Hago moción para que la nombre el señor presidente.

Sr. Presidente — Si no hay oposición, así se hará. La designación se verificará en la próxima sesión.

No habiendo más asuntos entrados, se continuará con la discusión de la ley sobre hipotecas.

EDIFICIOS ESCOLARES

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Antes de pasar adelante, voy á hacer una indicación.

Hace un momento he recibido una solicitud del señor ministro de instrucción pública para que interese á la cámara á fin de que resuelva tratar, si no sobre tablas, en una de sus más próximas sesiones, un proyecto sancionado ya por el senado, que corre impreso bajo el número 1 en la orden del día número 37, que se refiere á edificación escolar en la capital de la República y en las provincias.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Varela Ortiz—El asunto es muy corto y muy sencillo, y si la honorable cámara quisiera podría tratarse en seguida.

Sr. Presidente—¿Para qué día fija el señor diputado?

Sr. Varela Ortiz—Para hoy.

Sr. Presidente — ¿Después de los asuntos que ya se ha resuelto tratar?

Sr. Varela Ortiz—Haría indicación para que se tratara inmediatamente. El señor diputado Torino, miembro informante, está dispuesto, según también me ha dicho, á hacer su informe; y, repito, el asunto es muy sencillo.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Sería menester explicar claramente lo que se entiende por tratar inmediatamente este asunto, es decir, desearía saber si esa indicación importa que este asunto se trate después que concluya el que está en debate ó antes.

Varios señores diputados—Antes.

Sr. Vivanco (P.)—¿De manera que importa una postergación del asunto que está en debate?

Varios señores diputados—Por un momento.

Sr. Vivanco (P.) — Yo me voy á oponer.

Sr. Varela Ortiz—Para que se trate inmediatamente antes, de los otros asuntos.

Sr. Presidente—Se votará en ese sentido.

—Afirmativa.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, sobre construcción de edificios en la capital y provincias para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 5 de 1902.

D. M. Torino.—Francisco Seguí.—Esteban V. Comaleras.—F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para construir en la capital de la República los edificios necesarios para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales, pudiendo invertir hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Igual suma se invertirá en los edificios destinados á igual objeto en todas las provincias, refaccionando ó ampliando los existentes ó haciendo construcciones completas.

Art. 2.° Las construcciones se efectuarán preferentemente sobre los terrenos pertenecientes á la nación ó en los cedidos con este objeto, siempre que ellos reunan las condiciones de ubicación de los institutos á que se destinen.

Art. 3.° Las construcciones se sacarán á licitación conforme á la ley de obras públicas y á las condiciones que formule el ministerio de instrucción pública, sobre las bases siguientes:

a) El precio de las obras se abonará trimestralmente por cuotas no menores del diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés, que no será mayor del seis por ciento. Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de la entrega de edificio.

b) El poder ejecutivo entregará mensualmente á los constructores un certificado de las obras realizadas y del valor que representan, conforme al contrato respectivo, que constará en copia al dorso del mismo documento. En ningún caso la cantidad estipulada como costo total de la obra podrá ser aumentada por certificados parciales de edificación, y á mérito de trabajos ejecutados y no comprendidos en el contrato.

Art. 4.° Para atender al servicio de pago de estas obras y á los intereses del capital empleado en las mismas, se destinan los siguientes recursos:

a) El producido de matrículas, derechos de examen y de certificados de los colegios nacionales y escuelas especiales, desde el 1.° de enero de 1903.

b) Las cantidades destinadas por el presupuesto para alquileres de casas de estos institutos, partidas que, suprimidas por la habilitación de locales propios, se destinarán en leyenda especial en el presupuesto general y serán mantenidas en el mismo para el servicio de esta deuda hasta su chancelación completa.

c) La cantidad que anualmente se destine á estas construcciones, la que no podrá reducirse hasta la extinción de esta deuda, en menos de la partida actual ($ 144.000 m/n) del presupuesto vigente.

Las cantidades asignadas por los incisos últimos, *b* y *c*, se tomarán de rentas generales.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1902.

N. Quirno Costa.
Adolfo Labougle,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Este proyecto ha sido remitido al honorable congreso por el poder ejecutivo, y tiene ya sanción favorable del honorable senado.

El senado ha hecho una pequeña modificación en el artículo 1.° del proyecto primitivo, dividiendo la suma de 4.000.000 que se proponen, en 2.000.000 para los edificios de escuelas y colegios en la capital y 2.000.000 para los edificios del mismo carácter en el resto de la República.

La comisión de obras públicas aconseja á la cámara le preste su sanción favorable, porque considera el proyecto útil y necesario. En efecto, en la capital y en la mayor parte de las provincias los colegios nacionales, escuelas normales, y demás institutos de enseñanza no tienen locales propios y pagan crecidos alquileres. Por consiguiente, es necesario dotarlos de edificios adecuados para los fines de la educación.

El poder ejecutivo propone una manera de costear estas obras que es casi idéntica á la que la cámara ha adoptado para costear el edificio del palacio de justicia, que consiste en contratar las obras y, una vez concluída, pagarlas por anualidades que representen un diez por ciento por intereses y por amortización.

Los recursos que se destinan para hacer frente á la suma de 4.000.000 son el producido de las matrículas de los colegios nacionales y escuelas normales, el valor de los alquileres que paga la nación por los edificios que actualmente ocupan esos institutos y la suma de 144.000 pesos que figura en el presupuesto para refacciones y adquisición de edificios, sumas que no deberán modificarse mientras dure la amortización de la cantidad á invertir.

A la comisión le ha parecido muy adecuado y conveniente el sistema adoptado por el poder ejecutivo, y por ello aconseja su aprobación á la honorable cámara.

He dicho.

—Se vota y aprueba en general y en particular el despacho en discusión.

REFORMA

DE LA LEGISLACIÓN HIPOTECARIA

Sr. Presidente—Continúa la discusión en general del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de reformas á la ley hipotecaria.

—(Véase el proyecto en la pág. 470).

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

En la sesión anterior se interrumpió la discusión de este proyecto por dudas

que se suscitaron acerca del alcance de la ley sobre hipotecas.

Algunos miembros de la comisión y de la honorable cámara pensaban que debía darse al proyecto una extensión de ley nacional, porque si era benéfico para el abaratamiento del interés de los préstamos hipotecarios, debía hacerse extensivo á toda la República.

Otros diputados se opusieron á este alcance de la ley, sosteniendo que debía limitarse su imperio á la capital de la República y territorios federales, porque había algunas disposiciones en el proyecto que herirían la soberanía provincial, á la cual la constitución acuerda la facultad de dictar los códigos de procedimientos y la reglamentación de aranceles de algunas profesiones.

Los miembros de la comisión de legislación han deliberado sobre este punto que envuelve el proyecto, y no obstante poderse sostener con razones atendibles la conveniencia y el derecho que habría en dar extensión nacional á esta ley de reforma hipotecaria, pues aunque por la constitución corresponde á las provincias dictar las leyes de forma, en muchas disposiciones de los códigos nacionales, tanto de la ley civil como del código de comercio, la ley nacional ha reglamentado el fondo y la forma de las instituciones, como puede verse en el mismo título sobre hipotecas, en los títulos sobre la demencia, sobre la tutela, sobre la curatela, sobre testamentos ológrafos, y en todo el libro de quiebras del código de comercio, en donde la ley federal reglamenta la forma; pero no obstante esa razón general en que podría apoyarse una extensión nacional á la ley, con algunas modificaciones á ciertos detalles, los miembros de la comisión que pensaban así, como los que sosteníamos que debía limitarse, hemos convenido, para evitar toda discusión constitucional, en limitar el alcance del proyecto á sólo la capital y territorios nacionales. Así es que este punto se allanará colocando un artículo, al final del proyecto, en ese sentido.

La comisión espera que si esta ley produce el efecto benéfico de abaratar el interés de los préstamos hipotecarios, todas las provincias que no tengan ley análoga, se apresurarán á dictarla.

Creo que en vista de estas consideraciones, se podría votar en general el proyecto y tratarlo luego en particular, donde se propondrán algunas modificaciones.

—Se aprueba en general el proyecto en discusión.

Sr. Gouchon—Que se dé por aprobado todo artículo no observado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se hará.

—Se dan por aprobados los artículo 1.° y 2.°

—En discusión el 3.°

Sr. Orma—Pido la palabra.

Me parece recordar, señor presidente, que en la ley sobre construcción del palacio de justicia se ha determinado como recurso el producido de las oficinas de registro. De tal manera que si por este artículo se modifica aquella ley en esa parte, va á cumplirse con dificultades.

Como además el impuesto referente al registro es pequeño, creo que no vale la pena de mantener este artículo.

Yo desearía saber lo que piensa la comisión á este respecto.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Tiene razón el señor diputado por la capital, y la disconformidad entre este dictamen y la ley á que se refiere, responde á que tanto el proyecto del señor diputado Argerich como el dictamen de la comisión, precedieron á la ley del palacio de justicia. Así es que pudo en la ley posterior destinarse el impuesto á la construcción de ese edificio.

Estando destinada esa partida, no hay inconveniente ninguno en que se suprima este artículo.

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la honorable cámara, en vista de la aceptación de la comisión quedará suprimido el artículo 3.°

—Asentimiento.

—En discusión el artículo 4.°

Sr. Del Barco—Yo desearía una explicación sobre este artículo, porque entiendo que hay arancel para los escribanos, que creo que es de diez pesos, y voy á proponer que se ponga para los abogados veinte pesos.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

La comisión, atendiendo las observaciones que le han llegado con posteriori-

dad á su dictamen, iba á proponer que se modificara este artículo.

Tanto el autor del proyecto como la comisión, al reducir esos gastos en los cobros judiciales hipotecarios, han tenido el propósito de disminuir accesorios que influían en el alza del interés. Pero es natural que ese pensamiento no debe llegar hasta reducir tanto los emolumentos de los agentes indispensables en los préstamos hipotecarios, que concurran á dificultar esta misma ley.

Y así, como decía, con posterioridad al dictamen de la comisión, nos ha hecho ver el gremio de escribanos que el arancel que se fija en el artículo 4.º es tan reducido que se verán, en todos los casos en que tuvieran un pretexto más ó menos atendible, en la necesidad de excusarse de extender las escrituras hipotecarias.

Entonces, como el propósito de la ley es abaratar y facilitar las operaciones hipotecarias, nos ha parecido atendible modificar este artículo en el sentido que lo voy á explicar, es decir, extendiendo á los escribanos que autorizan las escrituras de préstamos hipotecarios, el arancel, sobre los emolumentos que fija el Banco hipotecario nacional para los escribanos por las escrituras análogas. Ese arancel es inferior al que cobran los escribanos de registro; y aquí contesto la observación del señor diputado por Córdoba. Es cierto que hay un arancel á que deben ajustar el cobro de sus honorarios los escribanos de registro de la capital; pero es un arancel muy antiguo, que está en moneda corriente, y hasta la moneda ha venido á servir de pretexto para que en la práctica no se cumpla.

El hecho es que, en la práctica, no hay arancel para que cobren su trabajo los escribanos de la capital y territorios federales, y, entonces, nos ha parecido que desde que los escribanos del Banco hipotecario cobran sus trabajos en virtud de un arancel más reducido que los horarios de escribano de registro, aumentando el que había propuesto el señor diputado Argerich y disminuyendo el que cobran los escribanos de registro queda el dictamen de la comisión en un promedio equitativo, que es aceptable.

La modificación que se propone es la siguiente: en el inciso 2.º debe decir así: «Las demás á que se refiere el artículo anterior se cobrarán de acuerdo con el arancel fijado á los escribanos del Banco hipotecario nacional para trabajos análogos.»

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Yo, señor presidente, voy á pedir la supresión de este artículo: él nada tiene que hacer con el abaratamiento de los capitales que se dan en hipoteca. No son los honorarios de los escribanos, corredores, etc...

Sr. Argerich—¡Ya lo creo que tiene que hacer!

Sr. Bollini—Si se quiere abaratar el capital que se da sobre hipoteca, hay que establecer clara y terminantemente el tipo que se ha de pagar por interés.

Sr. Barroetaveña—No se puede hacer eso.

Sr. Bollini—¡Cómo no se puede hacer!

El interés del dinero que tienen que pagar los que lo toman con hipoteca, se hace crecido por las ejecuciones, por la prolongación de los plazos, por la falta de respeto á los contratos...

Sr. Argerich—Por eso el artículo 7º cierra las puertas á esos inconvenientes.

Sr. Bollini—Son los jueces los que deben hacer cumplir esos contratos, y no nosotros los que debemos legislar sobre lo que debe cobrar un escribano que haga la cancelación de una hipoteca.

En cuanto al arancel de los escribanos del Banco hipotecario, puedo decir que es mucho mayor que el que cobra cualquiera de los escribanos de registro.

Este artículo no va á abaratar, como digo, el capital. Hay que buscar otros medios, como el de establecer cláusulas para que no puedan demorar las ejecuciones, cuando se persigue el cobro del capital prestado.

Insisto, pues, en pedir la supresión de este artículo, porque no tiene razón de ser.

Hay un arancel establecido para todos los escribanos de la capital para el cobro de honorarios en el levantamiento de hipotecas. Me parece impropio que digamos á los escribanos que deben cobrar diez pesos, cuando están en su perfecto derecho para establecer el precio entre el acreedor y el deudor.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Lo que más preocupa al señor diputado es el precio que se fija á la cancelación de las hipotecas; pero debo hacer presente á la cámara que la escritura de cancelación es un simple recibo, donde se dice que se ha pagado la

suma y qne queda levantado el gravamen hipotecario...

Sr. Bollini—Pero no se dice cuánto cobra el escribano por la escritura de hipoteca, que puede valer mil pesos, por ejemplo.

Sr. Barroetaveña—Creo que el señor diputado no se da cuenta de las modificaciones que propone la comisión. El arancel fijado por el Banco hipotecario nacional á sus escribanos para cobrar escrituras análogas, fija una escala de retribución que oscila entre veinte y cuatrocientos pesos para el honorario del escribano. Cuatrocientos pesos es por la hipoteca mayor, que puede ser de doscientos cincuenta mil nacionales; y para una operación de este volumen no me parece excesivo un honorario de cuatrocientos pesos para un escribano competente que se dedica á su profesión y que puede con conciencia aconsejar la colocación de esta cantidad: es una escala equitativa.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Yo voy á aceptar lo propuesto por la comisión, pero quiero dejar constancia de esto.

Uno de los inconvenientes mayores que tiene el régimen hipotecario, inconveniente que por el momento no es posible enunciarlo sin una larga disertación, es casualmente este mecanismo de las escrituras públicas, que como un resto de barbarie está en nuestra legislación, cual si fuese una operación sagrada la venta de una finca cualquiera, la transmisión de un inmueble. Y entonces, todo lo que tienda á simplificarla, todo lo que tienda á cortar el abuso permanente del recargo de gastos de escrituras inconmensurables, es bueno y útil.

El ideal sería poder encontrar la forma, cosa imposible por el momento, de la transmisión fácil de la propiedad, que valiese como un título cualquiera al portador, á la orden, el título hipotecario. No pudiendo hacerse eso, tenemos que poner todos los medios posibles para evitar el abuso inmenso de que para hacer una escritura, para redimir una hipoteca, sea necesario hacer una historia de títulos, una relación de antecedentes, de compradores y vendedores, que no tiene término jamás; y es donde los escribanos recargan el honorario.

El día que tengamos este arancel harán las cancelaciones en media foja de papel, como decía hace un momento.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Voy á abundar en motivos para sostener las ideas que ha expuesto el señor diputado preopinante, haciendo presente que es precisamente la parte principal de esta ley, este esfuerzo más ó menos grande para hacer barata la transmisión, y hacerlo no tanto con la mira de favorecer al deudor, al acreedor ó á ambos, sino en el interés del comercio, teniendo en cuenta la nueva forma que van tomando las operaciones relacionadas con la hipoteca, que no son ya una trasmisión de una vieja herencia: son las necesidades de cada día y de cada hora, de donde resulta un fenómeno que ha de pasmar á cualquiera: la desigualdad de este impuesto sobre el registro, sobre la trasmisión de la propiedad por el hecho de que se grava con el duplo é inconsideradamente á los pequeños terratenientes, que son los que tienen que hacer operaciones sobre sus bienes raíces para fomentar sus negocios. Es decir, que el impuesto gravita sobre los que quieren moverse, quienes por el contrario merecerían más bien la solicitud de la ley, y resulta una cosa que á cualquiera se le presenta: grandes latifundios que no salen en cien años en forma alguna al mercado ni pagan derechos; pero un terreno que tiene que enagenarse tres ó cuatro veces al año, ha consumido en gastos el doble de su valor.

Por consiguiente, para evitar esto, ya que no podemos llegar al ideal de que la transmisión se haga sin gastos, vamos mejorando en este camino, que es el objetivo de esta reforma hipotecaria, y lo que nos la hace aceptable y amable.

Sr. Mujica — Podría leerse el artículo.

—Se lee.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sería preferible que en este mismo artículo se estableciera el arancel, en vez de hacer referencia al del Banco hipotecario...

Sr. González Bonorino—Que mañana puede variar.

Sr. Gouchon—Además la redacción, suprimido el artículo 3.º, es inconveniente. Sería preferible poner: «Ningún escribano podrá cobrar más de diez pesos, etcétera. Las escrituras de concesión y división de hipotecas...

Sr. Barroetaveña—Que son los mismos capítulos del arancel del Banco hipotecario...

Sr. Gouchon—¿Y cuánto cobra el Banco hipotecario?

Sr. Barroetaveña—El arancel del Banco hipotecario por escritura de constitución de hipoteca oscila entre veinte y cuatrocientos pesos, según que se trate de un préstamo de mil á doscientos cincuenta mil pesos. Después se pone en el caso de la división de los préstamos hipotecarios solicitada por las partes ú ordenada por el banco, haciendo modificaciones equitativas...

Sr. Gouchon—Me parece mejor la economía de la ley propuesta por la comisión. Podríamos establecer treinta pesos siempre que el préstamo no exceda de treinta mil pesos, y arriba de esta suma el uno por mil, como la comisión lo propone.

Sr. Barroetaveña — La comisión había creído que dada la importancia del Banco hipotecario nacional, que presta sus beneficios en toda la República, y la seriedad de la institución misma, que consulta los intereses de los industriales, de los propietarios y de los escribanos al fijar el arancel,—quedarían retribuidos con equidad los trabajos de escribano. El hecho de que pueda modificarse ese arancel para el futuro; ¿por qué no habría de beneficiar á los que hicieran escrituras en la capital?

Así es que me parece que están previstos en esfe arancel todos los casos, y que no habría inconveniente en que la ley se refiriese á él.

Sr. Gouchon—Me parece preferible el sistema de la comisión: el uno por mil, agregando la limitación de que en ningún caso se podrá exceder de cuatrocientos pesos, y así no tendríamos que hacer referencia á otras disposiciones.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Barroetaveña—Nó, señor; no puede aceptar, porque autorizaría que se hicieran escrituras casi gratis, que no se realizarían, por las que se cobraría un peso.

Sr. Presidente—El señor diputado se refiere á escrituras mayores de las previstas en el arancel, porque el del Banco hipotecario nacional no comprende sino hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos.

Sr. Gouchon—Se entenderá quizá mejor el artículo que propongo dictándolo: «Ningún escribano podrá cobrar más de diez pesos por las escrituras y testimonios de chancelación hipotecaria. Por las escrituras de constitución, cesión y división de hipoteca, sólo podrán cobrar treinta pesos si el préstamo no excede de treinta mil, y arriba de esta suma el honorario se computará á razón de uno por mil, no pudiendo en ningún caso exceder de cuatrocientos pesos.»

Sr. Presidente—Se votará el artículo de la comisión con la modificación propuesta por el señor miembro informante; y si fuese rechazado, en la forma propuesta por el señor diputado Gouchon.

—Se rechaza el artículo de la comisión y se aprueba el propuesto por el señor diputado Gouchon.

—Se da por aprobado el artículo 5.º

Sr. Bollini—Aunque tengo la seguridad de que va á ser rechazado, voy á proponer el siguiente artículo: «Ningún abogado podrá cobrar por honorarios más de un 1/4 por ciento sobre el importe de la hipoteca.»

De esta manera evitaremos que se hagan regulaciones de seis y siete mil pesos por honorarios de abogado, en hipotecas que no alcanzan á veinte mil pesos, y se abaratará el dinero, porque el abogado tendrá buen cuidado de no hacer chicana para evitar el pago inmediato de la hipoteca.

Sr. Lagos—También debería comprenderse á los procuradores ya que tan celoso se muestra el señor diputado.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara se ocupa inmediatamente del artículo propuesto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para hacer esta observación: aceptar el precepto propuesto por el señor diputado por la capital, sería identificar el trabajo que puede hacer un abogado en un pleito, al trabajo mecánico del rematador, de golpear con el martillo que tiene en la mano. Me parece que hay un poco de diferencia, por lo menos, en el mecanismo de ambas funciones.

Sr. Bollini — Así se concluirían pronto los asuntos.

Sr. Vivanco (P.)—Pero noto que se están invirtiendo los papeles.

Sr. Varela (H.)—Yo votaría por el artículo propuesto por el señor diputado Bollini si se refiriera únicamente á las ejecuciones que hubieran de efectuarse; pero en el caso de una consulta hecha á un abogado, no sé cómo podría quedar comprendido.

Sr. Bollini—Se refiere únicamente á las ejecuciones.

Sr. Castellanos—La idea del señor diputado es simpática, y yo la votaría con mucho gusto si se explicase cuáles son los casos de intervención de los abogados.

Sr. Bollini—Las ejecuciones que tengan que seguirse.

Sr. Castellanos—Los abogados intervienen cuando las hipotecas dan lugar á juicios.

Sr. Bollini—A esos casos se refiere el artículo.

Sr. Castellanos—Por consiguiente, si se le diese forma, votaría el artículo con mucho gusto.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra.

Voy á hacer una proposición para el caso que esa fórmula fuera rechazada por la honorable cámara, y que diría lo siguiente: «Los jueces no podrán regular en las ejecuciones de hipotecas más que el medio por ciento sobre el total de la hipoteca.»

Sr. Presidente—¿El señor diputado Bollini acepta esta modificación?

Sr. Bollini—Acepto.

Sr. Balestra—El resultado va á ser que no se van á encontrar abogados que defiendan esos pleitos.

—Se vota el artículo propuesto, y es aprobado por 36 votos.

—Se lee el artículo 6.º

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Voy á proponer un artículo para que se incluya en esta ley antes del 6.º: «Ningún juez podrá acordar á un mismo rematador más de una ejecución hipotecaria por año.»

Este artículo me parece que se funda por sí mismo. Desde que los honorarios van á ser tan módicos como naturalmente deben serlo, creo conveniente que se reparta un poco la gracia de Dios!

He dicho.

Sr. Gómez—¿Cuánto cobran los rematadores? ¿El cuarto por ciento?

Sr. Demaría—Lo que sea, que se reparta.

Sr. Presidente—Previamente se votará si se considera ó nó sobre tablas el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Demaría.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Gouchon—Y si el número de rematadores fuera menor que el número de las ejecuciones?

Sr. Demaría—No tenga cuidado, se improvisarán para el caso.

Sr. Orma—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de este artículo y al mismo tiempo á fundar una moción de reconsideración del artículo que se ha votado y también del artículo 5.º

Me parece, señor presidente, que esta ley es demasiado seria para que se esté adornando con disposiciones que en la práctica no van á dar resultado.

Creo que el propósito de esta ley es abaratar la hipoteca, es decir, la hipoteca que se paga, la hipoteca de buena fe; por el momento no nos interesa la hipoteca que se ejecuta, y entonces encuentro impracticable el artículo del señor diputado por Buenos Aires, impracticable el artículo del señor diputado por la capital é impracticable el artículo que se ha votado que establece que el honorario del remate judicial sea de un cuarto por ciento.

Pienso que á la cámara no le interesa lo que pague por el remate el deudor que no ha pagado la hipoteca...

Sr. Lagos—No es el deudor: es el comprador del bien raíz vendido en subasta, el que paga los gastos de escrituración.

Sr. Orma—Perdóneme. El comprador los paga inmediatamente, pero en definitiva los paga el deudor, pues se descuentan del precio por aquel, en sus cálculos.

Pero, tratándose del funcionamiento general de la hipoteca y de los propósitos que se han tenido en cuenta al presentar el proyecto, me parece que se debe eliminar todas estas disposiciones, para hacer la ley lo más seria posible.

En ese sentido, hago moción de reconsideración.

—Apoyada.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Yo me voy á oponer á la moción de reconsideración del artículo.

Creo que el artículo propuesto por el señor diputado por Buenos Aires es uno de los más morales que puede establecer una ley seria.

Hasta ahora, constantemente se ha ido buscando introducir en las leyes cualquier disposición que tienda á moralizar la justicia, que, como ha dicho muy bien el señor diputado Argerich,

al fundar su moción, necesita hoy, más que nunca, todo el respeto y consideración de la sociedad.

Yo creo que si se sanciona el artículo propuesto por el señor diputado, se habrá quitado á los jueces uno de los motivos que empañan más su reputación, porque quizás las complacencias amistosas hacen sospechar cosas que no existan.

Cuando por puro favoritismo se inclinan á dar remates ó hacer otros nombramientos de oficio á las mismas personas, la opinión pública indica y señala este hecho como un indicio de que esos jueces faltan al cumpimiento de su deber.

Ya que estamos tratando de levantar la majestad de la justicia, yo pido que se sancione este artículo que es de moral y social, y habremos así demostrado que la cámara está resuelta á usar de todos los resortes de que dispone para que la justicia sea en todo una verdad.

Sr. Bollini—No crea el señor diputado que se va á perjudicar mi casa; los remates que ella obtiene no son dados de oficio, como lo cree el señor diputado; son conseguidos por las mismas partes interesadas.

Sr. Lacasa - No veo razón para que el señor diputado se dirija á mí, cuando yo no me he dirigido á los rematadores de la capital.

Sr. Bollini—Me dirijo al señor diputado para salvaguardar la majestad de la justicia.

Sr. Lacasa—Y yo me dirijo al señor presidente para decir que al apoyar decididamente la disposición que se ha impugnado, es con el objeto de levantar el prestigio de la justicia, que es un anhelo público y que favorecerá á los mismos magistrados, quienes no podrán favorecer demasiado con sus nombramientos.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Voy á contestar los conceptos que acaba de vertir el diputado.

Creo que no hay ningún juez en la capital federal que cometa los actos que dice el señor diputado.

Sr. Lacasa—Permítame.

Sr. Bollini—Permítame.

Sr. Presidente—Los señores diputados no están en la cuestión.

Sr. Bollini—El señor diputado acaba de hacer un cargo injusto á la magistratura de nuestro país.

Sr. Presidente—Lo que está en discusión es la moción de reconsideración.

Sr. Bollini—Quiero levantar un cargo que acaba de hacer el señor diputado Lacasa.

Sr. Presidente—Muy bien; está levantado! *(Risas)*

Está en consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Orma.

Sr. Orma—Pido la palabra.

Estoy perfectamente de acuerdo con las ideas generales sostenidas por el señor diputado por Buenos Aires doctor Lacasa, pero pienso que esta ley no es adecuada para establecer esas disposiciones. Creo que así como se debe tomar una disposición sobre los remates, se debe tomar sobre otra cantidad de nombramientos de orden judicial, y á eso tiende un proyecto que está en tramitación, sobre nombramientos judiciales, en general.

Sr. Gouchon—Ha cuatro años. (*Risas*).

Sr. Orma—Bien; hace algún tiempo. Yo voy á votar ese proyecto con todo placer, si vuelve á la consideración de la cámara. Pero esa disposición y las anteriores pueden llegar á perjudicar el funcionamiento de esta ley, y me parece que si es tan urgente y conveniente el arreglo de los nombramientos de oficio, esta ley es también de urgente sanción, y no debemos, como digo, complicarla, sino que debemos hacerla lo más sencillo posible.

Por estas razones, hice la moción de reconsideración, dispuesto, como digo, á acompañar al señor diputado en el proyecto á que me he referido ó en cualquier otro que tenga disposiciones análogas.

Sr. Presidente—Se votará la moción de reconsideración.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Se trata de una moción de orden y el señor diputado ha hablado ya dos veces.

Se votará la moción del señor diputado Orma para reconsiderar los dos artículos precedentes sobre honorarios de rematador y honorarios de abogado.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo propuesto por el señor diputado Demaría.

Sr. Gouchon—Este artículo es inaceptable.

Sr. Varela Ortiz—¿Por qué?

Sr. Gouchon—Porque es posible que no haya el número de rematadores suficiente.

Sr. Demaría—Puede ampliarse el artículo disponiendo que una vez terminada la lista empezará un segundo turno.

Sr. Gouchon—No es posible que los jueces se vean obligados á dar á todos los que estén matriculados algún remate, aunque no le merezcan confianza.

Sr. Orma—Lo que sería altamente peligroso; y quién sabe cuántos pelafustanes se matricularían con arreglo á esta disposición!

Sr. Demaría—Lo mismo que puede hacer ahora cualquier pelafustán.

Sr. Gouchon—Lo que se hace en todas partes es formular listas de martilleros, y según el turno de la lista, se adjudican los remates.

Hace cuatro años presenté un proyecto sobre nombramientos de oficio, que lo he renovado cada vez que ha fenecido por la ley Olmedo. En ese proyecto se prevee no solamente el nombramiento de martilleros, sino de contadores, calígrafos, etcétera. Es en una ley de esa naturaleza donde la cámara debe poner su atención y resolver los inconvenientes actuales, porque la disposición propuesta por el señor diputado no consulta esos intereses, y se verían los jueces obligados á dar remates á personas cuya garantía no les constaraun

Por eso, mientras no se proponga. artículo que consulte los verdaderos intereses del acreedor y deudor, voy á votar en contra del artículo propuesto.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Soy el primer convencido de que con restricciones legales difícilmente se evitan irregularidades. Creo que, cuando las personas encargadas de aplicar las leyes proceden interesadamente y de mala fe, por más óbices y restricciones legales que se establezcan, el interés encuentra siempre el medio de eludirlas en su propia conveniencia. Pero yo creo que este artículo puede producir mayores resultados prácticos. No entro, ni es del caso, ni tengo por qué entrar, á discutir si hay ó nó jueces que favorecen especialmente á determinadas personas: me limito á afirmar que en el caso de que los hubiera sería lo mismo; podrán continuar favoreciéndolos después de dictado este articuculo que antes, porque desdoblar un rematador en veinte ó treinta représentantes ó súbditos del mismo es algo elementalmente fácil. Lo que he buscado al proponer este artículo es que la cámara revele una tendencia altamente moralizadora y haga saber que se acerca el día en que si esas cosas existen, la cámara, con mano firme, va á concluir con ellas y proceder, como acaba de hacerlo respecto de la justicia del crimen, nombrando una comisión de investigación. Es bueno que establezcamos este artículo, que explicaría el propósito de la cámara de que esas cosas no se produzcan.

Sr. Varela Ortiz—Hasta ahora no se ha hecho conocer ningún inconveniente en contra de este artículo, como no sea el de que no habrá número suficiente de martilleros.

Sr. Demaría — Pueden agregarse cuatro palabras que voy á dictar al señor secretario.

Sr. Varela Ortiz—Absolutamente, ningùn argumento se ha hecho en contra.

Sr. Demaría—Creo más: creo que las palabras pronunciadas por los señores diputados, que quedarán en el Diario de Sesiones, bastan como fuente de interpretación auténtica. Si termina la lista de rematadores matriculados, empezará un segundo turno.

Sr. Lagos—¿Cómo se procedería en los territorios federales, donde no hay más que un rematador?

Sr. Gouchon—Haré notar simplemente que en la capital habrá suficiente número de rematadores, pero faltarán en los territorios federales.

Sr. Demaría—¡Si no hay remates en en los territorios!

Sr. Lagos—Sí señor, y muchos!

Sr. Lacasa—Irán rematadores acreditando su honorabilidad.

Sr. Gouchon—Yo quiero hacer notar que por la seriedad misma de la cámara, que medidas de esta naturaleza, adoptadas de improviso...

Sr. Demaría—Es un artículo perfectamente serio y mucho más meditado de lo que el señor diputado cree! Y no tiene derecho para decir que no es serio!

Sr. Gouchon—Tengo el derecho de decir lo que pienso!

Sr. Demaría—Pero no tiene el derecho de decir que no es serio, porque entonces me daría el derecho de decir otras cosas!

Sr. Gouchon—No es con movimientos primos...

Sr. Demaría—No son movimientos primos! ¡Ningún diputado tiene el derecho de decir que no es serio lo que otro propone!

Sr. Gouchon—... que la cámara puede hacer reformas de esta naturaleza! Para mostrar que seriamente se preocupa de mejorar las condiciones de la administración de justicia, ha debido abordar esta cuestión desde hace años, ó ahora mismo con una minuta al poder ejecutivo para que incluya en la prórroga un proyecto de ley sobre los nombramientos de oficio; porque no es solamente de los martilleros de quienes debemos preocuparnos: eso es tal vez lo menos importante, sino del nombramiento de curadores, tutores, etcetera, que representan mucho más que esto! Si la cámara tuviera un pensamiento serio, abordaría el estudio de ese punto, que debe ser materia de una ley especial.

El arancel para escribanos, el arancel para martilleros deben ser materia de leyes especiales. Lo que se hace ahora demuestra que la cámara no está orientada, que de improviso toma una disposición y la incluye en la ley, sin constituir un verdadero organismo.

Sr. Orma—Lo que los jueces harán será no nombrar en las ejecuciones hipotecarias y nombrar en las testamentarias...

Sr. Demaría—Por eso he limitado el artículo á las ejecuciones hipotecarias, porque á ellas se refiere la ley.

Sr. Orma—Eso demuestra que es deficiente.

Sr. Demaría—Porque es para esta ley solamente.

Sr. Gouchon — Estamos desarticulando nuestras leyes, al incluir en una ley de carácter especial disposiciones especiales que deberían figurar en otra completamente distinta; y esto lo hacemos todos los días, con grave daño del sistema de nuestra legislación, perfecta hasta hace pocos años, y que ahora se desorganiza, porque cuando se nos ocurre una idea la incluimos en el primer proyecto de ley que cae á mano.

Esto de los nombramientos de oficio debe ser materia de una ley especial, así como los aranceles deben formar otra ley, como se hace en todas partes del mundo donde existe una legislación metódica.

Por eso me opondré á esta improvisación.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de este artículo, porque me parece impracticable.

Una lista de rematadores á quienes los jueces estuviesen obligados á dar los remates, sería imposible, porque el juez tiene el derecho de acordar mayor ó menor confianza á cada uno de ellos, según la reputación de que gocen, para según eso proceder á su nombramiento. Por esa razón me parece impracticable la disposición.

Los remates de mercaderías, por ejemplo, cuando son de cierta importancia necesitan de competencia y de honorabilidad justificada, porque generalmente en el juzgado de comercio ha dado malísimo resultado que el rematador no llena esas condiciones.

He dicho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á apoyar el artículo del señor diputado por Buenos Aires.

Los argumentos dados no me parecen serios (*risas*), y voy á probarlo.

El señor diputado por la capital decía que estábamos desarticulando las leyes, porque no ha sido sancionado un proyecto que él presentó hace cuatro años.

Precisamente él acaba de darnos la prueba de que el congreso está habilitado en cada legislación especial á aplicar los principios generales, como acabamos de ver ahora cuando se trató de la legislación hipotecaria.

El señor diputado ha propuesto un arancel. Él lo ha presentado y la cámara lo ha aceptado porque lo ha creído perfectamente ajustado á sus atribuciones legislativas sobre ese punto, no obstante que existe la general de arancel de escribanos.

Ahora, la cámara conoce bien que es necesario legislar sobre este otro punto; pero como esos proyectos grandes, muy vagos, muy generales no se suelen llevar á cabo, tienen que ir aprovechándose las leyes especiales y en ellas colocar las disposiciones que son de utilidad general.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden.

Hago moción para que se cierre el debate.

—Se vota esta moción, y es aprobada.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado Demaría, y es rechazado.

—Se aprueban los artículos 6.° y 7.°

—En discusión el 8.°

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Siguiendo la idea de la economía, creo que podría decirse que el diario fuese solamente el *Boletín Judicial* y

aun que el juez fijase lo que debía abonarse por el edicto. De esa manera, todos los edictos de ventas estarían en un diario fijo.

Es sabido que los diarios principales cobran mucho por los avisos de remates y por los edictos, y tienen razón, desde que son grandes empresas comerciales y la noticia de una venta no es necesario que vaya con los artículos literarios.

De manera que un diario exclusivamente para esto sería muy conveniente y los avisos irían directamente al diario oficial.

Sr. Barroetaveña — Pido la palabra.

No se puede aceptar la proposición del señor diputado por Salta.

El costo del edicto está en relación con la publicidad del mismo aviso. Un diario de gran circulación cobra por un edicto mucho más que uno de reducidísima circulación; y, así, basta ver la diferencia enorme que hay entre lo que cobran *La Prensa* ó *La Nación* y lo que cobra el *Boletín Judicial*, que nadie lee.

Es de interés, sobre todo para el deudor, que se conozca por el mayor público posible la venta de su propiedad, para que haya competencia y suba el precio. Si por economía se publica en un diario inédito, pasaría desapercibido, con evidente perjuicio del deudor.

Sr. Ugarriza—Creo haber explicado la razón que tengo.

Es cierto que los grandes diarios cobran más porque tienen mayor circulación. Lo que yo encuentro es que será más cómodo para los que tienen necesidad de comprar ó vender fincas ocurrir directamente al *Boletín Judicial*, donde saben que encontrarán los avisos, porque al fin son pocos los corredores que hacen esta clase de negocios en esta ciudad de ochocientos mil habitantes. Entonces, la publicación en los grandes diarios, que á veces podrá ser favorable al deudor, y en otras al acreedor, podría ser efectuada por uno ú otro á su placer y á su cargo, como reclamo, pero nó como necesidad del procedimiento; pero lo que daría valor, lo que daría autoridad al aviso, sería la del *Boletín Judicial*, donde se encontrarían reunidos todos los edictos.

Sr. Gouchon—Yo creo que la comisión no tendrá inconveniente en disminuir el número de las publicaciones.

Me parece que con 15 días es suficiente. Son muy costosas las publicaciones de edictos.

Sr. Barroetaveña—Se ha calculado el término de 40 días porque dentro de él concluye la tramitación del juicio hipotecario y se quiere dar tiempo al deudor, que puede estar lejos de la capital, para que venga á deducir la excepción única que admite la ley.

—Se vota el artículo de la comisión, y es aprobado, así como el artículo 9.º

—Se lee el artículo 10.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Creo que ha llegado la oportunidad de que solicite de la amabilidad del señor miembro informante quiera decirme si la comisión, en el estudio que ha hecho de esta ley, ha considerado la conveniencia de limitar el interés de los préstamos, desde el momento que se crea una excepción en el procedimiento.

Yo he tenido oportunidad de hablar con uno de los miembros de la comisión y le he encontrado muy en la corriente de mis opiniones, de que es conveniente limitar el interés, en este caso.

Desearía saber si la comisión ha tenido alguna razón especial para omitir este punto que considero muy importante.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Efectivamente, señor presidente, la comisión ha meditado sobre la reforma que esboza el señor diputado, y se ha abstenido de fijar un máximum de interés en los préstamos hipotecarios, por las mismas razones económicas por que se abstuvieron el codificador doctor Vélez Sarsfield y el congreso argentino de fijar un interés legal á las operaciones de préstamo.

Es sabido que el interés en las operaciones de préstamos responde á las leyes generales de la oferta y de la demanda, que regulan el valor de las cosas, y así como no puede fijarse límite al precio de las lanas de un estanciero, de alquileres de animales, de los trigos de un agricultor, de las mercaderías de un comerciante, porque todo ello responde á la mayor ó menor abundancia del artículo, á su valorización ó desvalorización, en una palabra, á las leyes inflexibles de la oferta y de la demanda, tratándose de préstamos de dinero deben regir absolutamente las mismas leyes.

No se oculta á la comisión ni á la inteligencia del señor diputado que ha habido una antigua preocupación en contra de los préstamos con alto interés, que han sido estigmatizados con la palabra *usura* y castigados en otras épocas, respondiendo á una forma de persecuciones, de que que felizmente se ven libres los países civilizados.

El interés del dinero como la renta ó rendimiento de todos los bienes, responde á las leyes económicas que los rigen, y entonces si el legislador argentino se inspiró en este progreso científico para no fijar interés legal á las operaciones de crédito, creemos que debe dejarse la absoluta libertad para fijar el interés de los préstamos hipotecarios, conservada en el código civil para las operaciones análogas de crédito personal.

Fijar un máximum de interés á los préstamos hipotecarios, sería exponernos á esto: á que no se celebraran operaciones hipotecarias cuando el interés subiera del máximum que fijara el legislador...

Sr. Luro—Depende del tipo que se fijara.

Sr. Barroetaveña—Pero el tipo es algo imposible de fijar, de determinar, porque oscila con el movimiento diario del dinero en el mercado.

Por estas razones, que creo son elementales y que se impondrán á la inteligencia del señor diputados, me parece conveniente conservar la libertad de fijar intereses en las operaciones de crédito hipotecario, según el tipo que fije el mercado.

Sr. Luro—Pido la palabra.

He escuchado con placer las opiniones del señor diputado; pero creo que ha considerado solamente una faz de los préstamos, la faz comercial, y no el carácter especial que tienen los préstamos que se hacen sobre hipoteca. Y á objeto de dejar fundado un artículo que he puesto en manos del señor secretario, voy á permitirme hacer algunas consideraciones.

Es sensible, señor presidente, que una ley de esta importancia tenga que tratarse bajo la presión ambiente que obliga á pasar por alto muchas consideraciones que sería tal vez conveniente traer al debate. Hay, sin embargo, algunas, y entre ellas la muy principal del interés, que no puede dejarse de lado.

Puede afirmarse que en la actualidad el interés de los capitales es uno de los factores principales en la economía interna de las naciones, y puede también afirmarse que ese interés es excesivo en la República Argentina, á punto de constituir en algunos casos un obstáculo á la más libre y mayor expansión de sus fuerzas económicas.

No necesito abundar en consideraciones, que todos los señores diputados pueden referir á las cosas que pasan á su alrededor y con su conocimiento. Pero podría citar cifras de la estadística que demuestran que el interés de los préstamos hipotecarios en la República Argentina, el interés medio, ha sido para los préstamos á oro, superior al 9 por ciento, y para los préstamos á papel superior al 11 por ciento.

Y bien, señor, es incalculable el perjuicio que un estado de cosas semejante representa para un país que, como la República Argentina, ha tocado apenas á las fuentes de su producción, donde la riqueza creada, no obstante representar el índice de energía individual más alto que se conoce hoy en el mundo, es insignificante, comparativamente á la que espera dormida en el seno fecundo de la tierra la acción poderosa del capital, ayudada por un trabajo perseverante y tenaz.

Demos, en buena hora, garantías á los préstamos hipotecarios; aseguremos un reembolso rápido y barato á las inversiones de dinero; pero enfrenemos esta tendencia á la usura, que desvía á los capitales de sus más nobles y convenientes aplicaciones.

Al amparo de una legislación tan liberal como es la nuestra, se ha formado en la familia nacional una clase que figura entre las más odiosas de la familia humana: la clase de los usureros.

Bien, señor; cuando puede señalarse casos concretos de colocaciones de dinero á alto interés, con las mejores garantías hipotecarias, ha de considerarse razonable un artículo limitativo dentro de un tipo sumamente amplio, en que no pueda nadie sentirse apresionado en que ningún capital legítimamente incorporado al país, puede sentirse cohibido ni perjudicado en sus inversiones.

Así en ese artículo yo limito el interés para los préstamos á oro á 8 por ciento, y el interés para los préstamos á papel á 9 por ciento, y la honorable cámara ha de permitirme que separándome de una práctica que me es habitual y que me hace huir siempre de toda lectura que pueda ser molesta para los que me escuchan con tanta benevolencia,

apoye este nuevo artículo en la autoridad de las legislaciones más respetadas de la Europa.

Pasaré por alto, señor, todas las disposiciones draconianas sobre el préstamo de dinero á interés, que han caracterizado una larga época en la vida de la humanidad.

Callaré, igualmente, las excepciones de favor que en la edad media se acordaron á los judíos y lombardos para hacer sus colocaciones de dinero, para llegar á la asamblea constituyente de 1789, que representa la encarnación más alta de las nuevas tendencias, y que tenía que abordar en su inmensa labor reaccionaria cuestiones tan importantes para la economía y desarrollo de la Francia. Las disposiciones de aquella asamblea, en artículos que establecían que los particulares, las corporaciones y las comunidades podrían prestar en lo sucesivo á plazo fijo con estipulación de interés de acuerdo con la tasa determinada por la ley, se incorporaron poco después al código «civil francés. Fueron discutidas en el consejo de estado por las eminencias jurídicas más autorizadas. En aquella discusión intervinieron Beranger, Treilhard, Regnault, y en contraposición con ellos el gran Cambacéres.

Pues bien; esta disposición, que ha sido posteriormente el artículo 1907 del código civil francés, dice lo siguiente: «La tasa del interés... » Y entiéndase que aquí se trata del interés para todas las obligaciones, no para las obligaciones hipotecarias, que las legislaciones más severas, han considerado en capítulo aparte.

El préstamo hipotecario, por lo mismo que es un préstamo especialmente garantido, no se halla sometido al mismo régimen de interés que los préstamos ordinarios.

Sr. Argerich — En nuestro país el crédito hipotecario tiene un interés doble que el crédito personal; y lo que estamos buscando es procurar disminuirlo.

Sr. Luro—Esa es una de las anomalías que necesitamos curar por medio de disposiciones que nadie pueda considerar excesivamente rigurosas y que tiendan á limitar el abuso del interés.

Sr. Argerich—Si se sanciona esta disposición, con hacer figurar como capital el exceso de interés, queda eludida.

Así, se presta diez mil pesos, se pondrán doce ó quince. El camino práctico es la libre competencia, la garantía de que no habrá dilaciones en los juicios.

Sr. Luro — Vamos á llegar á eso; vamos á ver si en algo influirán sobre el espíritu del señor diputado los antecedentes en que estoy fundando mi opinión.

Sr. Argerich—Lo estoy escuchando con mucho gusto.

Sr. Luro—El señor diputado se dará cuenta que tratándose de una cuestión que no solamente es económica, sino también jurídica, he tenido que rodearme de las mayores garantías para no cometer un desliz. Así es que el señor diputado debe tener la seguridad de que no hablo por mi propia autoridad, sino por la autoridad de esas disposiciones.

El artículo 1907 dice: «La tasa del interés será determinada por leyes especiales. El interés que haya sido establecido á una tasa más alta será reducido conforme á la ley. Si el interés ha sido pagado con una tasa mayor que el legítimo, el excedente será imputado año por año al capital, el que se reducirá en una suma equivalente.»

Vino posteriormente á la sanción del código civil de 1804, la sanción de la ley especial que el código establecía, la ley de 1807, que limitó el interés en materia civil á 5 por ciento y en materia comercial á 6 por ciento. Estas disposiciones de la ley de 1807 han regido hasta 1886, en que fueron derogadas únicamente en lo referente á los préstamos comerciales.

La Inglaterra ha tenido en su legislación durante siglos disposiciones limitativas del interés. Existen desde 1564, cuando el interés era de 10 por ciento; lo redujo posteriormente en 1624 al 8 por ciento; al 7 por ciento en 1675 y al 5 por ciento en 1714. Ese tipo de interés de 5 por ciento fué mantenido en la legislación inglesa á través del reinado de Guillermo IV, después de haber sido establecida en el tiempo de la reina Ana; y habiendo pasado todo el siglo XVIII, y perdurado durante el reinado de Guillermo IV y la reina Victoria, fué modificado en menos, es decir, reduciendo la tasa que hasta entonces regía. En 1819 el parlamento, recogiendo ruídos de la calle que atribuían á esta limitación del interés las crisis sucesivas por que había pasado la Inglaterra, nombró una comisión investigadora que estudiara el efecto de las leyes contra la usura. Esta comisión fué presidida por Roberto Peel, y no

necesito encomiar la importancia y autoridad de su nombre.

Pues bien, esa comisión presentó su informe, que fué en el sentido de la libertad en el interés de los préstamos, excepto en los préstamos hipotecarios. La limitación de los préstamos hipotecarios fué mantenida á pesar de las modificaciones que sucesivamente sufrió la ley en los años 1833 y 1839.

Bélgica ha hecho suyas las disposiciones del código civil francés. Allí no se presta á un interés más alto de 5 por ciento para las operaciones civiles, y de 6 por ciento para las comerciales; y téngase en cuenta que los términos de la ley belga son severísimos. Dice así: «Cualquiera que haya suministrado valores de cualquier modo que sea á una tasa que exceda del interés legal, abusando de las pasiones ó debilidades del prestatario, será condenado á prisión de un mes á un año ó multa de mil á diez mil francos, ó á una de estas penas solamente.» Esta disposición está actualmente en la legislación belga.

Dinamarca. Habiendo declarado libres los préstamos de dinero, por su ley de 1855 limitó al 4 por ciento el interés de los préstamos hipotecarios.

La Suecia por su ley de 1864 limitó á 6 por ciento el máximum del interés de los préstamos hipotecarios.

La Alemania... Este es para nosotros un caso que debe servirnos de ejemplo. Allí ocurrió un hecho singular. Después de haber intentado por todos los medios la derogación de las leyes represivas de la usura, se consiguió del parlamento prusiano que en 1866 dictara una ley declarando libres los préstamos. Pues bien; esa disposición, que se extendió á los estados por medio de una ley federal el año 1867, dió lugar á tales abusos, que las protestas y los clamores llegaron hasta el parlamento alemán y se tradujeron en la ley del 81, ley vigente, que dice así:

Esta ley ha quedado incorporada al código penal alemán y castiga «con seis meses de prisión y multa de tres mil marcos al que aprovechando la penuria, imprudencia ó inexperiencia de una persona, se haga conceder ventajas pecuniarias que excedan la tasa legal del interés; y una prisión mínima de tres meses y multa de 1500 á 15.000 marcos, á cualquiera que haga de la usura un oficio ó una costumbre.» Esta es la sanción penal.

En cuanto á la sanción civil, consiste en que la convención del préstamo usurario es nula y sin ningún valor; y se llama préstamo usurario al que se hace á un interés mayor de 6 por ciento.

Durante cinco años, á contar desde el día de la constitución de la hipoteca, todas las ventajas pecuniarias del contrato pueden ser repetidas con intereses.

En Austria Hungría... Estoy haciendo un viaje alrededor de la legislación universal, que me parece que por lo menos puede dejarme tranquilo respecto á la compañía. Estoy bien acompañado y con buenos antecedentes de legislación y de doctrina.

Sobre muchos puntos tendría el mayor placer en escuchar cualquier observación de los señores diputados...

Sr. Vivanco (P.)—El doctor Vélez Sarsfield conocía bien eso cuando rechazó la fijación del interés legal, y hace constar todo lo que dice el señor diputado.

Sr. Luro—No lo ignoro.

En Austria Hungría todo lo que se refiere á esta materia está regido por la ley de 21 de mayo de 1881, que castiga con prisión de uno á tres meses y multa de cien á trescientos florines al que cobre un interés que sea de naturaleza tal que pueda comprometer la situación del deudor ó precipitar su ruina.

Y ahora he de dar la razón económica, la que flota en el espíritu de esta legislación y que á través del tiempo ha sido siempre una ley inconmovible: esa es ley económica, y la he de analizar muy ligeramente.

La ley de 1883 fija la tasa del interés en 8 por ciento para Hungría y contiene una sanción penal semejante á la de Austria.

La Suiza, en sus distintos cantones tiene una legislación diversa: hay cantones que tienen consagrada en sus códigos la libertad de los préstamos, en lo relativo á la tasa del interés; y otros, los más numerosos é importantes, entre los cuales están Friburg, Lucerna, Berna y Zurich, que limitan el interés de los préstamos.

Los Estados Unidos tienen una legislación diversa, legislación que varía según cada estado. Hay un grupo de estados en los cuales el interés del dinero está limitado; hay otros, importantes también, en los que no tiene limitación.

Y por fin llegamos á Méjico, que ha incorporado á su legislación una limitación á 6 por ciento para los préstamos hipotecarios.

Estos son los antecedentes legislativos que he creído conveniente poner en conocimiento de la cámara.

Ahora, se dice con verdad y con mucha generalidad, que lo que motiva el alto interés de los préstamos hipotecarios es la inseguridad de los capitales del punto de vista del reintegro en el plazo establecido en el contrato.

He tenido ocasión, hace tres años, de citar ante la honorable cámara un hecho muy sugestivo.

Un banco extranjero había creado una sección hipotecaria con dos millones de pesos oro para hacer préstamos en la República Argentina por la casa sucursal. Cuando todo estaba listo para empezar las operaciones tuvo conocimiento el directorio local de un hecho que alarmó con muy justo motivo á los accionistas: una compañía extranjera de préstamos hipotecarios había acordado sobre una magnífica propiedad de la calle de Santa Fe la suma de 70.000 pesos oro; el interés era pagadero por semestres. Había transcurrido más de un año, no se había hecho un solo servicio y la compañía estaba en pleito con el propietario sin poder calcular el término del juicio.

El conocimiento de este hecho hizo que el directorio de la nueva compañía estudiara más á fondo nuestra situación en materia hipotecaria, y resultó que el caso que parecía extraño servía de paradigma á todos los demás.

El sistema era malo; el procedimiento abría las vías más tortuosas á la chicana y á la mala fe, y en estas condiciones se consideró poco prudente exponer nuevos capitales. Estos capitales fueron retirados, y en definitiva quien vino á sufrir el perjuicio fué el país que se privó de sumas de dinero que habría incorporado con ventaja á sus fuentes de producción.

La limitación del interés responde pues, á la mayor seguridad en los préstamos hipotecarios.

Los que no consideren ventajosa la inversión que la ley autoriza, seguirán prestando, y es sobre esto que llamo la atención de los señores diputados; el que no encuentre su ventaja en esta legislación, seguirá prestando bajo la legislación vigente al 10 ó 12 por ciento; á mayor riesgo, mayor interés. Esta es la ley económica que ha prevalecido á través de los siglos y de todas las civilizaciones; fué la que provocó y la que explica todas las teorías del interés desde Aristóteles y Platón hasta Plinio, Plutarco y los padres de la iglesia, la que triunfó á través de las persecuciones de diez siglos en todos los países de la Europa, y es, por fin, la que se impuso al espíritu de los filósofos del siglo XVIII, que debían señalar á la humanidad los nuevos rumbos de la ciencias políticas y sociales.

Creo, señor, que esta ley afecta, en algunas de sus cláusulas, uno de los aspectos principales de la vida económica de la nación, y que si ella se cumple honradamente, hemos de ver el interés descender á tasas sin precedentes; y si se considera que el aumento en la riqueza inmobiliaria sigue una marcha mucho más rápida que el aumento de nuestro capital efectivo de ahorros; si se tiene en cuenta que el crédito es en nuestro país tal vez más que en país alguno de la tierra, el impulsor principal de nuestra prosperidad pública y privada, hemos de apreciar la importancia que tendría como valor económico una reducción en el interés medio de los capitales.

El artículo pasará ó no pasará; á mí no me preocupa, desde el momento que yo deje perfectamente establecido mi criterio y salvada mi responsabilidad. No busco triunfos; lo que busco es dejar, etapa por etapa, las huellas de mi humilde criterio en la legislación económica de mi país, creyendo que no puedo prestarle sino el servicio de mi sinceridad y de mis escasos conocimientos. (*¡Muy bien!*)

A ello, pues, tienden mis esfuerzos. Creo que si nosotros, favorecidos excepcionalmente por nuestro clima y por nuestro suelo, conseguimos trabajar con capital barato, llevaremos alegremente sobre los hombros el fardo, hoy abrumador, de nuestra deuda pública y acabaremos por triunfar, con y sin fusiones ferrocarrileras, en el mercado de la concurrencia universal!

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en la barra*).

—Se lee:

«El interés anual de los préstamos acogidos á las disposiciones de los artículos 7.° y 8.° de la presente ley no podrá exceder del 8 por ciento para los efectuados á oro y del 9 por ciento para los efectuados en moneda de curso legal. No podrá, bajo pena de nulidad de la obligación, agregarse á título de mediación ó comisión, porcentaje alguno que desvirtúe ó altere la limitación establecida en el tipo del interés.»

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra

No voy á seguir al señor diputado por la capital en la extensa exposición que ha hecho á la cámara con el loable propósito de que se preste á bajo interés el dinero sobre hipoteca; pero me parece que el señor diputado se equivoca en el terreno económico y en el jurídico. En el terreno económico, porque quiere, por leyes ficticias, que el buen sentido y las necesidades económicas del país burlarían, producir una baja artificial en el interés de los préstamos hipotecarios. Va contra la corriente científica y contra las conveniencias públicas de nuestro país. La República necesita la importación de capitales del extranjero; y los capitales enormes, acumulados en muchos años, en Europa, que buscan colocación en el mercado más conveniente, lo que necesitan en este país son garantías de reembolso, seguridades de buena administración de justicia, para hacer posibles las transacciones hipotecarias; y tan es así, que deseando el señor diputado ser generoso y benéfico para los que necesitan del préstamo hipotecario, le fija un interés máximo de ocho por ciento. Y ante la comisión de legislación, el gerente de la compañía inglesa que tiene varios millones de oro colocados sobre hipoteca en la República, ha dicho que si pasaran los artículos fundamentales de este proyecto de ley para hacer efectivas las ejecuciones hipotecarias dentro de los términos de los contratos, el interés de los préstamos á oro bajaría al seis por ciento.

Véase cómo no se necesita una fijación artificiosa de la ley, sino garantías para la importación de capitales. El aumento de los capitales á colocar produciría inmediatamente la baja del interés.

Respecto de las citas de legislaciones generales de otros países hechas por el señor diputado, me bastará citarle las dos notas que ha puesto el doctor Vélez Sarsfield á los artículos pertinentes del código civil, para decirle que esas teorías ó doctrinas no son aplicables á nuestro país de libertad industrial y económica.

Me basta referirme al artículo 655 del código civil, que establece que «la obligación puede llevar intereses, y son válidos los que se hubiesen convenido entre deudor y acreedor».

Al pie pone esta elocuenta nota: «La materia de intereses convencionales se encuentra tratada extensamente en muchos escritores de crédito que se podrían citar en apoyo del artículo. Regularmente los códigos de Europa son contrarios á la libertad de las convenciones sobre intereses de los capitales.»

Y en la nota del artículo siguiente dice: «Me he abstenido de proyectar el interés legal, porque el interés legal del dinero varía tan de continuo en la República, y porque es muy diferente el interés de los capitales en los diversos pueblos»...

Se fundan estas disposiciones de nuestro código, en nociones económicas de conveniencia general para la baja del interés. Repito que se conseguirá el abaratamiento de la colocación del dinero con las seguridades de buena administración de justicia, perfección de las leyes de procedimiento, como la que estamos discutiendo, que aseguran los reclamos de los préstamos dentro del tiempo fijado libremente por las partes. Ese es el punto fundamental á donde debemos ir.

Encuentro en el discurso del señor diputado un espíritu adverso al alto interés, sin apercibirse que el interés elevado del dinero como el alto alquiler de los campos, de las propiedades y el alto precio de todos los artículos que están en el comercio, depende de leyes económicas exactamente iguales. Y si ese interés del dinero ha estado durante siglos bajo la preocupación religiosa contra los judíos, después que las persecuciones cristianas los incapacitaban para ejercer ninguna otra industria, en los tiempos modernos cuando la ley garante á todos los hombres la libertad de cultos y de industria, la prevención contra el interés elevado es espúreo, antieconómico, y en un país de libertad, no se puede hablar de fijar el interés del dinero por la ley.

Creo que con estas ligeras consideraciones queda bien expresado el fundamento del despacho de la comisión.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Por un error, he cedido la palabra al señor diputado por la capital y no he querido interrumpirle después. Pero debe votarse previamente si el artículo se considera ó nó sobre tablas.

Sr. Luro—Era una simple observación la que quería hacer al señor diputado: que hemos sancionado una ley de excepción en materia hipotecaria con limitación de interés. De manera que existe en nuestra legislación una restricción.

Sr. Argerich—Era una ley de ex-

cepción, de enorme privilegio. Esta es una ley para todo el mundo.

Sr. Luro—Justamente esta es una ley para todo el mundo; pero...

Sr. Presidente—Permítame el señor diputado.

Se votará si se trata ó no sobre tablas el artículo nuevo propuesto por el señor diputado Luro.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo creo, señor presidente, que no es conveniente fijar una limitación al interés del capital. Si hubiera lógica en hacerlo, la habría también en fijar una utilidad al empleo que hiciera un habitante del país de su capital, en cualquiera otro destino.

La legislación citada, señor presidente, es de países completamente distintos al nuestro. Alemania, Bélgica é Inglaterra son países que tienen acumulado el capital; nosotros somos un país que necesitamos la inmigración del capital. Nuestra legislación tiene que ser completamente distinta; la legislación se aplica á las necesidades de cada país. Aquellos países tienen capitales que no saben donde colocarlos, y muchas veces tienen que pagar interés para asegurarlos en los bancos, y nosotros necesitamos dinero.

Ahora, señor presidente, en la práctica resultaría completamente ilusorio. Supongamos que la ley establezca que no pueda darse á un interés mayor del 10 por ciento, y que un prestamista quiera prestar al 12. Le será muy sencillo: sobre 10.000 dará 9800 en efectivo y le hará firmar al tomador una escritura hipotecaria por 10.000, con la cual recibirá el 12 por ciento.

Sr. Argerich—Que es lo que hacen los usureros en Europa, á pesar de toda esa legislación.

Sr. Gouchon—Se burla perfectamente la ley.

Sr. Luro—Nó, señor diputado. Podrán burlarla los particulares pero no las sociedades serias ni los bancos de préstamos hipotecarios.

Sr. Gouchon—No es por medio de leyes que podemos hacer bajar el interés; debemos hacer que el Banco hipotecario preste al tipo que decía el señor diputado, mientras que hoy los préstamos hipotecarios representan el 11 y el 11 y medio por ciento.

El día que el Banco hipotecario acuerde préstamos al 5 por ciento, por la ley de la oferta y de la demanda bajarán todos los intereses.

Sr. Luro—No puede prestar á ese interés, porque prestaría dinero fabricado con máquinas, y èso no sería equitativo ni conveniente.

Sr. Gouchon—Sí, señor; y así lo han hecho Inglaterra y Estados Unidos: han acudido á la emisión de billetes hipotecarios y han salvado sus situaciones difíciles y han hecho bajar el interés del dinero; y si el Banco hipotecario dispusiera de cien millones para prestar al 5 por ciento, bajaría el interés.

Ahora, señor presidente, traer aquí la opinión de los padres de la iglesia para esta cuestión, es contraproducente. Los padres de la iglesia son los únicos que, según el Evangelio, no tienen bienes en esta tierra sino en el otro mundo, y, entonces, su opinión es inaceptable. (*Risas*).

Sr. Luro—Me sorprende, señor, que se haga una cuestión tan honda de un hecho que ya está incorporado á nuestra legislación. Tal vez lo que ha motivado esto es el hecho de haber presentado tantos antecedentes; es posible que hayan sido perjudiciales á mi causa.

Sr. Vivanco (P.)—Ha tocado una grandísima cuestión, lo digo en honor del señor diputado.

Sr. Luro—Yo sé que he tocado una grandísima cuestión; y en esta materia me felicito de tocar grandísimas cuestiones y de hacer adelantar un paso siquiera el criterio colectivo.

Iba á decir esto: que hace seis meses hemos discutido aquí una ley de crédito hipotecario, que contenía disposiciones de excepción á la ley común. Ese proyecto limitaba la tasa del interés para los préstamos á toda fecha, y la comisión, considerando que no convenía hacer de improviso una reforma tan trascendental, limitó la restricción á los préstamos que se hicieran por un término mayor de diez años. La cámara no hizo observación alguna y la disposición se halla contenida hoy en esa ley de excepción.

Sr. Argerich—Esa ley fué muy discutida en la cámara, si me permite el señor diputado.

Sr. Luro—No hubo discusión alguna. Fundada por uno de los miembros de la comisión de hacienda...

Sr. Argerich—Era una reforma á una ley que fué antes discutida extensamente en este recinto, y se lo puedo decir con conocimiento de causa, porque combatí

especialmente ese privilegio privado que creía que debía ser un beneficio común.

Sr. Luro—La razón que se dió para que la ley no fuese general es que esa disposición convenía restringirla para ver qué resultado daba en la práctica y porque no era prudente extender á todo el mundo disposiciones sumamente liberales en materia de préstamos de dinero. Pero el hecho es que la disposición está incorporada á nuestra legislación.

Ahora, contestando al señor diputado por la capital, debo decirle que yo no he invocado la opinión de los padres de la iglesia sino de una manera incidental, y parece que el señor diputado hace de esto un argumento capital.

La razón económica que hay para la limitación de los préstamos hipotecarios es esta: — y me felicito de darla por la fe que yo le profeso y no por la fe que la cámara quiera otorgarle. Los préstamos hipotecarios reposan sobre lo que se presume que es la renta del inmueble hipotecado. El criterio del legislador y el criterio del economista es que cuando se trata de préstamos hipotecarios el interés no debe exceder á la renta de la propiedad; porque siendo mayor la tasa del interés que la renta de la propiedad, implícitamente llevará la sentencia de muerte; y sería la hipoteca consentida por la ley para consumar la ruina del prestatario. Esa es la razón económica. No se concibe que en una ley dictada como la presente para la capital y territorios nacionales se consientan préstamos de diez y doce por ciento de interés, cuando la renta de las propiedades no es mayor del ocho ó del nueve. Es decir, que fatalmente caerá el propietario en la ruina. Eso es lo que no han querido las legislaciones de otros países, cuando ha legislado sobre los créditos hipotecarios, pues si bien es cierto que se ha dejado completa libertad para la fijación del interés á los préstamos ordinarios, se le ha limitado en las operaciones sobre hipoteca.

Hechas estas aclaraciones, y sin mayor empeño, doy por terminada mi exposición.

Sr. Orma—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra del artículo propuesto por el señor diputado por la capital, porque creo que él entra en esa categoría de disposiciones que existen realmente y que han existido siempre en todas las legislaciones, pero que jamás se han cumplido, ó que si han estado en vigencia durante breve tiempo, han caído en desuso, porque estaban en contra de la situación social del país en que se habían dictado.

Estas leyes sobre usura, que son análogas á las leyes sobre el lujo, son leyes perfectamente inaplicables. Se les busca la vuelta con toda facilidad; y se explica, porque son materias estas que están reservadas á la conciencia individual, y ellas, según nuestra constitución, están sólo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los magistrados, desde el momento que, como se ha dicho por varios señores diputados, cualquier préstamo se puede combinar de tal manera que ni el juez más hábil, ni el pesquisante sagaz podrían descubrir donde estaba el abuso.

Yo creo que se puede llegar á la baja del interés por medio de la rapidez en el procedimiento para el cobro del préstamo; y me fundo para ello, no en teorías generales, sino en lo que ha sucedido entre nosotros á propósito del crédito prendario. Es ya sabido por los señores diputados que en 1890 el código de comercio fué modificado y que en pleno año 1890, en la liquidación de aquella gran crisis, se dictaron disposiciones que se refieren á los objetos dados en prenda y especialmente á la prenda de títulos, es decir á las cauciones. Se estableció lo siguiente por el artículo 585 de dicho código: «En defecto de pago y cuando no se hubiere pactado un modo especial de enagenación, el acreedor podrá proceder á la venta de las cosas tenidas en prenda, en remate, debidamente anunciado con diez días de anticipación.»

Y respecto de la caución: «Si la prenda consiste en títulos de renta, acciones de compañía ú otros papeles de comercio negociables en las bolsas ó mercados públicos, podrá hacerse la venta por medio de corredor al precio de cotización al día siguiente del vencimiento.»

Con este procedimiento los préstamos con cauciones tienen el 5 y medio de interés en este momento.

Por consiguiente, con medidas de este género es como se consigue la baja del interés. Por eso, votaré en contra del artículo, porque lo considero inútil.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo creo que la cuestión tiene mucha importancia, porque hay que reconocer que un gran número de códigos y legislaciones extranjeras, como ha dicho el señor diputado por la capital, sostienen la limitación legal del interés, si nó

para todos los casos al menos para este. Nosotros tenemos precedentes contrarios en las disposiciones de la legislación vigente, que no ha sido una improvisación sino que tiene una fuente autorizadísima, tan autorizada como la que más se pueda pretender. Está tomada del artículo 37 del proyecto de Freitas, que todos los que han hecho estudios de legislación civil saben que es una gloria americana, el primer jurisconsulto que ha producido la América.

De manera que existiendo razones de esta importancia en pro y en contra de la disposición, yo me permitiría proponer, si es que no tiene mayor empeño el señor diputado autor del artículo en que lo votemos ahora, que pase á comisión para que ésta haga un estudio especial sobre él y nos presente su dictamen.

Sr. Luro—No tengo inconveniente.

Sr. Argerich—El señor diputado podría formular su proposición en proyecto aparte.

Sr. Luro—No tengo inconveniente; porque creo que si no se sanciona este artículo sería necesario derogar una disposición limitativa que el congreso ha sancionado antes de ahora, puesto que si se mantuviera importaría una desventaja para aquellos mismos á quienes se concedió.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Vivanco, con la modificación aceptada por el señor diputado Luro, para que el artículo por él propuesto pase á comisión como proyecto nuevo.

—Se aprueba esta moción.

—En discusión el artículo 10.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Voy á proponer un pequeño agregado á este artículo.

Se propone aquí que si la propiedad no es vendida en el remate, se saque nuevamente á remate sin base.

El valor de la propiedad puede depender de muchas causas, y podría suceder que el acreedor hipotecario viniera á ser perjudicado por esta disposición, rematándose la propiedad por un precio que no alcanzara á cubrir el préstamo.

En otras legislaciones se prevee el caso, y se da el derecho al acreedor hipotecario, cuando no ha habido postores sobre la primera base, para que pueda tomar posesión de la propiedad y percibir sus frutos, imputándolos al pago del capital é intereses, hasta nueva oportunidad.

Sin adoptar ese régimen voy á proponer esta modificación: «Si la propiedad no pudiese venderse por dicha base, el acreedor podrá pedir la adjudicación del bien en pago de su crédito ó que se saque inmediatamente á nuevo remate al mejor postor y sin base alguna, anunciándose en la forma establecida en los artículos anteriores.»

Sr. Barroetaveña—La comisión acepta la modificacion.

Sr. Lagos—¿Cuál será la base de venta de la propiedad hipotecada en el primer caso?

Sr. Gouchon—La hipoteca.

Sr. Lagos—Pero generalmente al deudor no se le da sino el cincuenta por ciento, del valor de la casa hipotecada.

Cuando se saca á remate una propiedad, á la segunda postura puede venderse.

Por consiguiente, me parece que lo mejor sería proceder previamente á la tasación del bien raiz, y hacer la venta por dos terceras partes de la tasación, que es la que actualmente se acostumbra.

Sr. Gouchon—Él objeto es evitar dilaciones.

Sr. Lagos—Perfectamente; pero también es conveniente defender los intereses del deudor.

Sr. Gouchon—Los intereses del deudor están defendidos. El sabe de antemano que si no cumple, el acreedor hipotecario puede pedir la venta sobre la base del préstamo y que si no hay postores, la presunción es que la propiedad no vale el préstamo, y entonces el acreedor puede pedir que por ese precio se la adjudiquen, ó sinó pedir nuevo remate sin base.

Sr. Presidente—Si no hay quien pida que se vote el artículo de la comisión, se dará por aprobado con la modificación propuesta por el señor diputado Gouchon.

—Asentimiento.

—Se dan por aprobados los artículos 11 á 17.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Voy á proponer la intercalación de un artículo en esta ley: «Mediando ejecución, en caso de juicio universal, no gozarán de privilegios sobre el bien hipotecado sino las costas causadas en el juicio particular.»

La disposición de este artículo sería casi redundante en presencia del artículo del código civil, que al autorizar, en el caso de concurso general, la apertura de un concurso especial para la ejecución del bien hipotecado, establece que sólo deben pagarse con preferencia las costas causadas en el juicio particular.

Pero, desgraciadamente, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha venido á trastornar el orden establecido por la ley civil y á aumentar á los gastos de la ejecución del bien hipotecado, los gastos causídicos del concurso general, de tal manera que se ha hecho práctica que tengan privilegio sobre la hipoteca hasta los honorarios de los síndicos, así como los honorarios de todos los que intervienen en los juicios de quiebra, de testamentarías, etcétera.

No obstante reconocer, pues, que en el espíritu y en la letra de nuestra legislación vigente está contenida esta disposición, creo que será conveniente incorporarla á esta ley, para dar así mayor seguridad de alcanzar los propósitos que inspiran la reforma.

Con estas breves palabras, fundo este artículo; y pido á mis honorables colegas que quieran tratarlo sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará primeramente si la honorable cámara resuelve tratar sobre tablas este artículo.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Efectivamente, como lo ha dicho el autor del artículo en debate, es de asombrarse que ante los términos categóricos del código civil, del código de comercio y aun del código de procedimientos, se haya sentado la jurisprudencia referida, porque el inciso final del artículo 3937 del código civil es tan preciso sobre el punto, que no concibo cómo haya podido imputarse á la ejecución hipotecaria los gastos de los trámites del concurso, cuando dice ese inciso: «En este concurso, del acreedor hipotecario, se pagarán primeramente los gastos judiciales que en él se causaren.» Ante un texto tan claro como el que acabo de leer, no se concibe que se haya hecho pagar los gastos judiciales de otros trámites.

Yo creo que hasta sería innecesario el artículo propuesto: pero si merced á la redacción de los actuales códigos se ha establecido esa jurisprudencia, es necesario ponerle un límite y volver á lo que dispone el código civil.

Así es que creyendo la comisión que lo que se propone está consignado en el código, acepta la enmienda, porque así se desvirtuará la jurisprudencia establecida.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó!

Sr. Torino—Pido la palabra.

Yo creo que la mente del código civil no ha sido quitar el privilegio á los gastos generales, sino que cuando se trate de un bien hipotecado no haya sobre el crédito hipotecario ni sobre sus gastos de ejecución otro privilegio superior. Pero no hay inconveniente en que, pagados el crédito hipotecario y sus gastos de ejecución, se mantengan los demás privilegios.

Por el artículo tal como lo acaba de formular el señor diputado por Tucumán, se dice: «No gozarán de privilegio...» quiere decir que quedan en la calidad de créditos quirografarios, y no es esa la mente de la ley.

Supóngase un concurso que tenga un crédito hipotecario de veinte mil pesos y el bien valga doscientos mil. Se pagan primero los gastos de justicia de la ejecución hipotecaria y después el valor del crédito. Quedan ciento cincuenta mil ó más pesos. Sobre esos ciento cincuenta mil, se harán efectivos en primer término los demás créditos privilegiados que tuviere el concurso.

Sr. Barroetaveña—Tenga la bondad de leer el artículo el señor secretario.

—Se lee:

«Mediando ejecución en caso de juicio universal, no gozarán de privilegio sobre el bien hipotecado.»

Sr. Torino—No es esa la mente del código; la mente del código es que después de satisfecho el crédito hipotecario y los gastos de justicia de la ejecución hipotecaria, los gastos de justicia generales conserven el privilegio que tienen sobre los demás.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Tucumán acepta la modificación?

Sr. Padilla—Sí, señor. Esa es la mente del artículo que he propuesto...

Sr. Presidente—Se votará entonces el artículo con la modificación propuesta por el señor diputado por Salta.

Sr. Barroetaveña—¿Cómo quedaría con la nueva redacción? No he com-

prendido los términos precisos de la fórmula propuesta por el señor diputado por Salta.

Sr. Torino—Yo desearía que el artículo se redactase así: «Mediando ejecución, en caso de juicio universal, no gozarán de privilegio los gastos de justicia y créditos privilegiados en general, sino satisfechos que sean los gastos de la ejecución y el importe del crédito hipotecario.» Así es que los gastos de justicia vendrían en tercer lugar: primero los gastos de justicia de la ejecución hipotecaria, después el valor del crédito hipotecario y últimamente los gastos de justicia general.

Sr. Orma—Está más claro así.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario.

Sr. Secretario Ovando—«Mediando ejecución, en caso de juicio universal, no gozarán de privilegio los gastos de justicia y créditos privilegiados en general, sino satisfechos que sean los gastos de ejecución y el importe del crédito hipotecario.»

—Se vota el artículo en la forma leída y es aprobado.

Sr. Barroetaveña—Pido la palabra.

Debería agregarse ahora un artículo final: Esta ley regirá en la capital y territorios federales.

Sr. Lagos—Pido la palabra.

Yo tengo una duda y es esta: El señor diputado por Buenos Aires doctor Barroetaveña ha dicho que esta ley tiene un carácter imperativo para la capital y territorios federales, y el señor diputado doctor Pinedo creo que dijo el otro día, que era de carácter voluntaria, á la que podían ó nó someterse las partes en un contrato de hipoteca.

Por consiguiente, yo quisiera saber si sancionada esta ley, las disposiciones del código civil sobre hipotecas quedan derogadas, así como todas las demás disposiciones que estén en contra de ella.

Sr. Barroetaveña—Lo que observó el doctor Pinedo en la sesión anterior es exacto; el proyecto que acaba de sancionar la honorable cámara permite dos clases de hipotecas: una con cláusulas que permiten al acreedor parcialmente vender los bienes y reembolsar su capital en un término breve y perentorio, y otra clase de hipoteca ordinaria, según la legislación vigente, de forma y de fondo.

Es natural que ante los dos sistemas hipotecarios, se preferirá el que arma al acreedor con el derecho de reembolsarse más fácilmente porque facilitará los préstamos á bajo interés; y los otros préstamos que se hagan con la legislación actual, es decir, que están sujetos á las actuales dilaciones, se harán, como es natural, á un interés más elevado. Los sistemas serán optativos, pero prevalecerá en la práctica el primero.

Sr. Lagos—De modo que las disposiciones del código civil, como toda otra que se refiera al sistema hipotecario, quedan vigentes.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado por la capital, y resulta aprobado, y siendo el último de forma, queda sancionado el proyecto.

Sr. Varela (H.)—Hago moción para levantar la sesión.

Sr. Vivanco (P.)—Había pedido la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, que es previa.

—Se rechaza la moción de levantar la sesión.

LEY DE QUIEBRAS

Sr. Presidente — De acuerdo con la resolución de la cámara, corresponde pasar á la discusión del proyecto de ley sobre quiebras.

En este momento no habría número para votar, pero podría oirse el informe de la comisión.

Sr. Helguera—Pido la palabra.

En rigor, este proyecto de ley de quiebras no necesitaría informe, porque la comisión del senado lo ha presentado con una exposición de motivos por escrito, en la cual están en forma sintética todas las razones que explican la ley en sus bases fundamentales.

Sin embargo, y en cumplimiento de la prescripción reglamentaria, voy á decir algunas palabras sobre este proyecto, cuya importancia no necesito recomendar á la consideración de la cámara.

El proyecto de ley en discusión ó más bien dicho el motivo que determinó su presentación, tiene su origen en esta cámara y es debida á uno de los espíritus más intensos, más eficaces y que mayor labor ha desarrollado en este par-

lamento, al señor presidente de la comisión de códigos, diputado por la capital doctor Argerich, que tratando de las leyes comerciales, penales, de procedimiento y de las leyes educacionales, ha presentado estudios y proyectos que hacen honor al parlamento y que serán de gran eficacia, una vez que ellos sean llevados á la práctica después de la sanción legislativa.

Pasado al honorable senado el proyecto de ley que suprimía las moratorias y las reemplazaba con el concordato preventivo, en el cual me cupo una parte, ese cuerpo recibió los ecos de la agitación con que en el Rosario y en esta capital el comercio propició la necesidad de la reforma comercial, y como consecuencia de su labor, nos manda una ley nueva de quiebras, un proyecto en el cual está completamente derogado todo lo existente y en el que, bajo una forma de procedimiento adaptada á la idea que sobre esta materia rige en los países más adelantados, nos trae una legislación que espero ha de dar los resultados que la comisión del senado se ha propuesto.

Esta ley viene con el prestigio de su autor, el doctor Pellegrini, uno de los estadistas más eminentes del país, que ha sorprendido á la cámara con esta revelación de su talento de legislador, haciendo en quince ó veinte días lo que los hombres más preparados, los juristas más distinguidos, han necesitado meses para producir.

La cámara de apelaciones, los gremios comerciales y los abogados de esta capital, han sido consultados sobre la ley, y todos ellos le han prestado su más entusiasta aprobación. Llevada la ley al seno de la honorable cámara de senadores, la ha aprobado sobre tablas, y á libro cerrado, siguiendo el consejo de nuestro ilustre codificador.

El proyecto, en resumen, reacciona contra los dos grandes vicios de la legislación actual. La ley de quiebras en vigencia tiene dos errores fundamentales: comienza por la quiebra, es decir, por el naufragio, sin ofrecer un puerto de refugio, por seguir la terminología de Thaller, para evitar el desastre común á todos; en segundo lugar establece un procedimiento tan complicado, supone siempre el dolo y el fraude desde el primer momento, obligando la intervención del fiscal y dando excesivas facultades al juez, todo lo que complica de tal manera el procedimiento, que ya es general, y á pesar de ser monstruoso no sorprende á nadie, que en la mayor parte de los concursos el haber de la masa es absorbido por los gastos judiciales. Contra estos dos grandes vicios de la ley,—y hago notar que en este caso es falsa la observación común de que no son leyes lo que nos falta sino buena aplicación, porque esta ley ni aun bien aplicada podría producir buenos resultados,—contra estos dos grandes vicios, decía, reacciona el proyecto en discusión.

Y si se quiere una prueba experimental de lo que acabo de afirmar, no hay sino recordar que la ley actual, si bien permite medidas de tortura, anacrónicos, contra el deudor, ellas no afectan sino al comerciante honrado, con activo suficiente, y son ineficaces y ridículas para obligar al de mala fe y que oculta sus bienes gozando por este solo hecho de la mas monstruosa impunidad. Y el resultado lo vemos todos los dias: los deudores amenazan á los acreedores con la quiebra para obtener concesiones escandalosas, y saben que por este medio pueden imponerse, pues el concurso significa la pérdida de todos los créditos y hasta gastos del propio peculio para el acreedor que quiere gestionar su derecho. Este resultado es consecuencia fatal de la mala ley, que indirectamente ampara la mala fe y el fraude.

Veamos, en cambio, el sistema del proyecto en discusión.

Como primer procedimiento empieza el proyecto por la convocatoria de acreedores, á los que se entrega el negocio para que lo manejen como cosa propia; el juez apenas si tiene las funciones indispenbles para dirigir el juicio hacia el objeto que se propone el legislador: evitar si es posible la quiebra, ya sea celebrando un concordato preventivo, ó adjudicándose los acreedores los bienes del deudor, con todas las garantías posibles para ambos, y, para el caso en que esto no sea posible, producir recién la quiebra, que sigue un procedimiento breve y poco costoso de liquidación, lo que permite cobrar en la forma más eficaz la parte que á cada acreedor corresponde en los bienes de la masa.

Se aprovecha, pues, para el caso de las quiebras, de todos los procedimientos previos á ésta, y es en ello en lo que el proyecto sigue á la ley inglesa de 1883, que, por este motivo, es considerada por Thaller, en su obra, coronada, como el sistema más perfecto y económico de quiebras. La verificación de créditos, que es el eje y el secreto

de la eficacia de toda ley de quiebras, sirve pues, tanto para el concordato previo como para la quiebra misma, y por mi parte pienso que á pesar de la opinión contraria de Rocco, este debe ser el ideal de los procedimientos en estas materias.

En cuanto al origen de las disposiciones del proyecto, éste comienza con un procedimiento semejante al inglés, del cual se diferencia en que no se ocupan los bienes del deudor sino una vez producida la quiebra:—se sigue la verificación de créditos y el concordato preventivo, observándose el sistema que esta cámara estableció al tratar del proyecto especial que sobre esta materia sancionamos, y por último, en lo que se refiere á la quiebra, se modifica todo lo que es de forma ó procedimiento, manteniéndose la ley vigente en lo que se refiere á la legislación de fondo, privilegios, reivindicación, etcétera. Y es en esto, en lo que el honorable senado ha sido especialmente acertado, pues todo el fracaso del libro IV del código de comercio es debido al mal procedimiento, absurdo y arrevesado, pues comienza por el fin, siendo además largo y caro, porque establece tramites inútiles y permite recursos amplios á la mala fe; en cuanto á la legislación de fondo, no ha dado motivo á quejas, y una larga y bien fundada jurisprudencia le ha fijado su verdadero alcance, por lo cual era conveniente conservarla en toda su economía.

Como comentario general, puedo afirmar que el proyecto en discusión se basa sobre una verdad que ya Renouard sentó al afirmar que «entre el interés del deudor que no paga lo que debe, y el de los acreedores que no son pagados, es en favor de estos últimos que hay que decidirse amparándolos dentro de su derecho». Y es de conformidad á este principio de absoluta justicia, que hemos tratado de garantir á los acreedores contra los malos manejos del deudor, protegiendo á éste siempre que su interés no esté en pugna con el de aquellos, y dándole los medios de rehabilitarse para volver con crédito y buen nombre al terreno de la lucha comercial.

Los acreedores son jueces absolutos en el manejo de sus intereses; el juez no tiene más que un poder discreto de tutela, para velar por los intereses de la ley, para evitar el fraude y el dolo que se presenten, y para amparar, en su caso, los intereses del deudor en favor del que puede quedar un remanente de los bienes.

Dentro de este procedimiento, el proyecto que viene del senado es perfecto en opinión de la comisión, la que no le ha hecho sino modificaciones de detalle tendientes á agregar nuevos resortes que faltan, á quitar algún inconveniente de procedimiento y á tratar de que todo el proyecto constituya un conjunto armónico que pueda funcionar con perfecta eficacia en la práctica.

No creo sin embargo, que esta ley solucione en absoluto la cuestión de las quiebras. No hay ningún país de la tierra que esté conforme con su ley de quiebras. El fraude y el dolo se introducen por todos los resquicios que presentan estas leyes, las confunden y llegan á producir casos de verdaderos latrocinios, que conmueven á las sociedades y que traen la aplicación de la ley penal á sus autores; pero esta ley, aplicada honradamente por los jueces y sobre todo con la vigilancia tenaz é inteligente de los mismos acreedores á quienes se entrega su negocio, dará en la práctica los resultados esperados.

Creo que con lo dicho basta para presentar en general la mente y el objeto de la ley.

Muy á mi pesar siento que á esta altura de las sesiones, no es posible ni prudente, presentar á la cámara, un informe extenso y detallado de los largos estudios que la comisión en cuyo nombre informo, ha realizado en legislación comparada y en nuestro propio caso; podría referir antecedentes y casos curiosos que dan origen á disposiciones del proyecto, y lo haré con el mayor placer si en la discusión en particular se requieren explicaciones sobre la armadura ó detalles de este proyecto, para lo cual estoy á disposición de los señores diputados.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Presidente—No habiendo número en la casa para votar el proyecto, invito á los señores diputados á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 6 y 10 p. m.

Núm. 78

CONTINUACIÓN DE LA 6ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 15 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados.—Proyecto de minuta de comunicación al poder ejecutivo, presentada por el señor diputado J. A. Martínez, tendiente á promover un acuerdo continental entre las naciones sudamericanas, para la defensa de su soberanía é independencia. — Termina la consideración del dictamen de la comisión de códigos, en el proyecto de ley relativo á quiebras. — Consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley referente á la prohibición del empleo de la sacarina en las preparaciones alimenticias.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Casares, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Leguizamón (G.), Loureyro, Lucero, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pinedo, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Salas, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Berrondo, Bustamante, Carbó, Castellanos, Castro, Gómez, Iriondo, Oroño, Pérez (B. E.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Yofre.

SIN AVISO

Barraza, Domínguez, Fonrouge, Galiano, Garzón, Lagos, Leguizamón (L.), Loveyra, Luna, Luque, Martínez (J. E.), Parera Denis, Posse, Rivas, de la Serna, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 15 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

—El señor ministro de agricultura remite la memoria de su departamento correspondiente al año administrativo de 1901 á 1902.—(*Se repartirá*).

PETICIONES PARTICULARES

—Alumnos del conservatorio metropolitano de música y declamación piden que se mantenga para 1903 la subvención de que goza dicho establecimiento.—(*A la comisión de presupuesto*).

—El asilo de huérfanos de Mendoza solicita un subsidio de 10.000 pesos.—(*A la comision de presupuesto*).

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al poder ejecutivo.

La honorable cámara de diputados manifiesta á vuestra excelencia que vería con satisfacción se iniciara por vuestra excelencia una política internacional francamente definida en el sentido de estrechar

los vínculos de solidaridad entre las naciones sudamericanas, y se promoviera un acuerdo continental para la defensa de la soberanía é independencia de todas y cada una de ellas.

Juan Angel Martínez.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Señor presidente: circula por el mundo, en estos momentos, una teoría perfectamente anticientífica, según la cual hay naciones orgánicamente superiores; y hay naciones que, no obstante haber ingresado al movimiento civilizador del mundo, son de una capacidad inferior ó insuficiente para realizar la civilización y cultura á que todas aspiran.

Se ha sostenido en publicaciones recientes, que las razas anglosajonas son superiores á las de origen latino é hispanoamericano para realizar los grandes propósitos que la humanidad persigue; y es en nombre de esa teoría falsa y anticientífica que se vienen consumando de un tiempo á esta parte, los más grandes y brutales atentados contra el derecho de las naciones débiles.

En este momento parece que la América se estremeciera como si hubiera sentido el chasquido de un látigo en su rostro, porque dos naciones que pretenden marchar á la cabeza de la civilización en el mundo acaban de cometer en Venezuela un brutal atentado, llevándose por delante la soberanía de esa nación amiga, que aunque débil está incorporada al movimiento de civilización del mundo entero; como si esa nación no tuviera derecho de ser tratada como igual ante el derecho de gentes y ante el derecho de las naciones, porque no ha podido satisfacer los préstamos realizados por algunos usureros del continente!

Me parece que ante estos hechos se impone que la América hispanoamericana se plantee una vez por todas y para siempre este problema, y se pregunte: si esa civilización europea que brilla y nos deslumbra á través del océano, está inspirada y fundada en los altos fines y en el alto concepto de la justicia, ó si esa luz que nos irradia es el resplandor siniestro de la fragua donde se forjan las armas destinadas á esclavizar á los débiles y á realizar atentados contra los que no pueden competir en el terreno de la fuerza.

Esa Europa, que en el concepto de muchos y aun en el mío mismo, ha difundido la civilización en este continente, creo que tiene el derecho de continuar su acción civilizadora; pero esa acción civilizadora no se impone á cañonazos como en Sud Africa, suprimiendo de un sablazo dos pueblos laboriosos, nada más que porque esas repúblicas no tenían los medios de defenderse de las agresiones de los fuertes. Esos pueblos europeos que han marchado á la cabeza de la civilización y pretenden marchar todavía, tendrán derecho al respeto de todos nosotros cuando sus actos se inspiren en sentimientos de humanidad y en los altos y eternos principios de la justicia.

Pero las naciones americanas me parece que están en este momento amenazadas de ver desaparecer su soberanía y su independencia, el día que no puedan hacer frente á sus compromisos pecuniarios, ó el día en que los sindicatos y las uniones ferrocarrileras ó cualquiera otra asociación ó gremio, vayan á ponernos demanda ante los fuertes, si no podemos en ese caso responder á los compromisos contraídos en los bancos europeos.

No se oculta para nadie este peligro; y ante él yo creo que se impone una acción de solidaridad de las naciones sudamericanas, como dice la minuta, para garantirse recíprocamente de los atentados de que puedan ser víctimas.

Se impone que estas naciones, que débiles antes supieron un día conquistar su independencia, continúen la obra de San Martín y de Bolívar, para que, por medio de la acción común, conserven la independencia que nos legaron nuestros padres á costa de tantos y tan cruentos sacrificios!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

Sr. Cariés—Pido la palabra.

Haciendo honor á los propósitos de la minuta de que se trata y satisfaciendo un deseo de varios diputados, hago moción para que sea tratada sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo rogaría al señor diputado que, dada la trascendencia que tiene la minuta, retirara la moción que acaba de formular.

Las opiniones que el señor diputado por Buenos Aires ha vertido no afectan á la cámara, son eminentemente personales, porque muchos habríamos en este recinto que no las compartiéramos. Yo, entre otros, señor presidente, que entiendo que en la actualidad política y económica no son vínculos de raza los

que establecen la solidaridad entre los pueblos, sino aquellos que se forjan por la lucha de sus productos en los mercados del consumo, que nacen en la igualdad de intereses y se identifican por tendencia y orientación.

Pensando un poco despacio, quién sabe si con estas ideas no habría alguno que, no teniendo de lado todo lo que de sentimental puedan tener las palabras que ha pronunciado mi colega por Buenos Aires, se inclinara á pensar que hay mucho más interés en el presente para esta parte de la América, y sobre todo para nuestro país, en mantener sus vinculaciones con la vieja Europa que en llevar una palabra de aliento ó de solidaridad á pueblos cuya irrupción guerrera—por qué no decirlo—nos los presentan en permanente lucha entre ellos, y aun desconociendo los beneficios de la paz, que es una conquista de la civilización actual, con mengua del propio engrandecimiento.

Señor presidente: yo entiendo que el asunto es muy grave, y si bien mis opiniones son como las del señor diputado, personales, la cámara no podría votar este asunto, y sería preferible escuchar la opinión de la comisión de negocios extranjeros.

En consecuencia, rogaría al señor diputado por Santa Fe, si encuentra prudente el temperamento que he indicado, que retirara su moción.

Sr. Carlés—Para contestar oportuna y discretamente á la indicación que con placer he escuchado, pediría á la secretaría que diera nueva lectura al proyecto de minuta.

—Se lee nuevamente.

Sr. Carlés—Como se ve, esta minuta, estudiada en el terreno científico, encierra dos proposiciones fundamentales que están comprendidas en nuestra carta fundamental. La primera, establece las vinculaciones de solidaridad con el resto de las naciones, que un artículo de la constitución, el 27, me parece, fija claramente. La segunda, es anterior á toda constitución, es la esencia misma de la vida universal: el principio de conservación de las naciones.

Por consiguiente, esta minuta, lejos de perjudicar absolutamente en nada las buenas vinculaciones que mantenemos con las naciones extranjeras, tanto europeas como americanas, no viene sino á significar un voto oportuno en esta ocasión, en que una hermana padece de inclemencias de la suerte, por lo mismo que está fundado en razones constitucionales y humanitarias. Pero si el espíritu de la cámara... como me parece ver por las fisonomías de gestos negativos *(risas)* que me rodean... es adversa á mi moción, no tengo inconveniente en retirarla.

—Pasa el asunto á la comisión de negocios extranjeros.

ORDEN DEL DIA

PROYECTO DE LEY DE QUIEBRAS

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Ha sido informado en general el despacho de la comisión de legislación sobre el proyecto de ley de quiebras.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota en general, y es aprobado.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Del Barco—Pido la palabra.

Voy á hacer moción para que este proyecto de ley sea tratado á libro cerrado. Es un proyecto perfectamente conocido, muy difundido, que ha sido recibido con aplauso por la prensa y por los gremios comerciales é industriales y reclamado por todas las bolsas de comercio de la República.

De la manera que yo indico se ha producido en el senado; y hay precedentes en igual sentido, como en el caso del código de comercio, que se trató en esa forma.

Por esta razón, hago moción para que se trate á libro cerrado.

—Apoyado.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Siento mucho no poder votar esa moción, porque hay algunos artículos que yo voy á observar en particular. Si se votara en esa forma, no podría hacer las observaciones que voy á formular. Y advierto á la cámara que algunas de esas observaciones no son de simple detalle, son de orden verdaderamente fundamental, que afectan intereses y derechos de las personas; de manera que no podrían pasar inapercibidas las observaciones que haría, ni yo podría transar conmigo mismo y con mis con-

vicciones votando esta moción como la ha propuesto el señor diputado.

Sr. Helguera—Pido la palabra.

Para hacer una simple manifestación á la cámara.

En vista de la importancia trascendental de este proyecto, la comisión ha consultado en cuanto le es posible á todas las personas que se dedican á esta clase de asuntos, y muy especialmente á la comisión de legislación del honorable senado. Todas las enmiendas que fueron proyectadas están aceptadas por la comisión del senado, que las ha encontrado dentro de los propósitos del proyecto de ley de quiebras, y cooperando á los fines que él se ha propuesto.

Quería traer este antecedente á la cámara, para que lo tenga en cuenta al votar la moción que se acaba de formular. Por mi parte, estoy á la disposición de la cámara y del señor diputado para dar las explicaciones que desee.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

No es á las modificaciones de la comisión que voy á observar, sino al proyecto mismo del senado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por Córdoba.

Sr. Lacasa—¿Se va á votar todo el proyecto sin que pueda observarse nada?

Sr. Gouchon—Basta que un diputado exija que la votación se haga parcialmente, para que tenga que accederse.

Sr. Del Barco—Modificaría mi moción, á fin de que el señor diputado por Buenos Aires pudiera hacer las observaciones que creyera conveniente, en estos términos: que se trate por capítulos.

En ese caso el señor diputado podrá, en el capítulo correspondiente, hacer sus observaciones.

Sr. Martínez (J. A.)—Así, no tengo inconveniente en aceptar, y votaré la moción.

Sr. Presidente—¿La moción implica la lectura de cada capítulo ó simplemente la enunciación del título?

Sr. Del Barco—La enunciación del título basta.

—Se vota la moción en estos términos y se aprueba.

Sr. Lacasa—Quiero que conste mi voto en favor.

Como otras veces se han tratado proyectos en esta forma y no se hizo observación, quiero que conste que la cámara es consecuente.

Sr. Presidente—Se hará constar, señor diputado.

Sr. Gouchon — Podría darse por aprobado todo lo que no fuera observado.

—Asentimiento.

—Se dan por aprobados los capítulos 1.° á 8.°

—En discusión el capítulo 9.°

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Aquí viene mi observación, señor. Ella se refiere al artículo 74 tal como ha sido sancionado por el honorable senado.

Según este artículo, «el fallido conserva la administración de los bienes de su mujer y de sus hijos; pero los frutos ó rentas que por ella correspondan pueden ser traídos á la masa de sus bienes, bajo condición de atender debidamente á las cargas á que la percepción de esos frutos se halle afectada».

Mi observación, como decía, es fundamental, no es de detalle. El hecho de que el quebrado conserve la administración ó el usufructo de los bienes de sus hijos, ó la administración de bienes que sean particulares de la esposa, es una disposición del código civil; pero la circunstancia de que por razón de ser el padre de familia ó el jefe de la familia el administrador de los bienes y lo ponga en condiciones de efectuar esa administración, no me parece que por esa circunstancia los bienes propios de la mujer ó de los hijos vengan á tener relación alguna con el juicio de quiebra á que ha dado lugar el negocio del jefe de la familia. Los negocios que producen la quiebra son del comerciante, mientras que los bienes de los hijos, adquiridos por otros títulos, ó los de la mujer aportados al matrimonio, y de los cuales por la misma ley civil está reservada la administración al mismo jefe de la familia, no tienen relación jurídica de ninguna clase con el juicio de quiebra.

De manera que habría una verdadera monstruosidad jurídica, en disponer que bienes que no tienen relación ninguna con los acreedores, ninguna vinculación de derecho, vayan á servir para pagar deudas contraídas por el quebrado, por el comerciante, por el jefe de la familia.

Es esta la observación que, como se ve, es á un artículo que viene á afectar profundamente los derechos particulares de personas que son terceras con relación á la quiebra y al quebrado. Los hijos y la mujer, en este caso, no tienen absolutamente relación de derecho con la quiebra ni con el quebrado; y por esta ley se les hace pagar los efectos de la imprevisión, del dolo ó del fraude del comerciante.

Me parece que esto no se armoniza en manera alguna con los principios de justicia y de moral que deben predominar en todas las leyes. Sería una profunda inmoralidad que los hijos, que la mujer, inocentes de la quiebra del jefe de la familia, tuvieran que pagar con sus bienes las consecuencias de esa quiebra.

Por esta razón voy á proponer que se suprima este artículo totalmente, porque no puede subsistir en la forma en que está.

Sr. Helguera —Pido la palabra.

El alcance de este artículo 74 del proyecto, concuerda y se refiere á las prescripciones del código civil, y tan es así que dice: «... pero los frutos ó rentas que por ellas correspondan pueden ser traídos á la masa de sus bienes...», todo lo cual se refiere á disposiciones de la ley civil.

Es sabido que el padre tiene el usufructo de los bienes de los hijos, y que en el matrimonio, las utilidades que se obtienen son bienes gananciales y corresponden por partes iguales á los cónyuges, y dentro de esa distribución que se hace, la parte que se le adjudica al padre ó al marido, son bienes que le corresponden exclusivamente, son bienes propios de él, y en consecuencia es justo que, atendidas las cargas anexas á esos beneficios, sirvan para el pago de las deudas contraídas. Este artículo del senado mantiene la ley vigente, y responde á evitar casos producidos en los tribunales, en que concursados sin bienes, gozaban de rentas cuantiosas por usufructo ó gananciales; era de estricta justicia despojarlos de ellas para pagar á sus acreedores, y es lo que hace la prescripción observada, concordando con disposiciones del código civil.

Esta es la razón del artículo.

Sr. Carlés—Creo que para esclarecer el concepto del artículo bastaría agregarle la partícula *le*.

Sr. Vivanco (P.)—Es efectivamente lo que falta.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Tampoco quedaría bien, porque la ley comercial determina que se le permita tener al comerciante fallido los recursos necesarios para vivir. De manera que entonces resultaría que la liquidación sería casi imposible; porque como se podría determinar cual sería la parte correspondiente al cónyuge quebrado y la parte que le correspondería por gananciales al otro cónyuge ó á los hijos en su caso; pues hay que tener en cuenta que si le corresponde al padre el usufructo de los bienes, ese usufructo debe destinarse—y ese es el propósito de la ley—á la educación y mantención de los hijos.

Sr. Helguera—Eso lo salva el artículo.

Sr. Martínez (J. A.) — No salva nada, y se lo voy á demostrar.

¿Con qué criterio se aplicaría ese propósito de la ley; cómo se va á apreciar la mantención y educación de los hijos; en qué medida se fijará la proporción de los recursos?

Sr. Helguera—Eso quedará al arbitrio judicial.

Sr. Martínez (J. A.)—Es lo que se debe evitar, que quede al arbitrio, porque nadie puede disponer de bienes agenos para pagar trampas ó fraudes de otros.

Sería una iniquidad despojar á los hijos de los bienes que les pertenecen, porque el usufructo es un concepto amplio, no restringido: no son honorarios de administración; el usufructo es el total de los frutos que producen los bienes de los hijos y la administración que tiene el padre no está limitada en forma alguna; de manera que sucedería esto: que entregada al arbitrio judicial, estaría librada á lo arbitrario, como dice la palabra; el juez estimaría en uno ó dos mil pesos lo necesario para atender á la subsistencia y educación de los hijos, y destinaría ocho, diez ó veinte mil pesos para ser aportados á pagar, como he dicho, las consecuencias de la quiebra dolosa ó fraudulenta del padre. Entretanto, ellos no habrían tenido relación jurídica de ninguna naturaleza, ni habrían sido causa determinante de la quiebra.

De manera que nada se puede armonizar por más que se agregue la partícula *le*, como indicaba el señor diputado por Santa Fe, para indicar que es lo que correspondería al marido como gananciales; porque no se habría liquida-

do la sociedad conyugal, porque esa operación no se puede realizar mientras está administrando los bienes el marido.

Insisto en mi indicación, porque no veo que en ninguna manera se armonice el principio de justicia con los intereses de los menores. Lo único que podría suceder es que se llegara á este resultado: que el marido se biciera espontáneamente quitar la administración de los mismos, para no tener el usufructo, para no ser obligado á aportar á la masa los bienes que en realidad y en conciencia ha debido salvar, si es que le quedaba un poco de conciencia.

Sr. Helguera—Pido la palabra.

Como lo manifesté en general, en el proyecto de ley de quiebras no se modifican los principios substantivos de la legislación: es el procedimiento que se modifica. Y buscando en la ley vigente encuentro que el artículo que da lugar á esta discusión está copiado textualmente de él, y que no ha dado lugar en la práctica á ninguna dificultad.

He dicho mal textualmente, porque le falta el artículo *le*, que el distinguido señor señor diputado por Santa Fe ha indicado que se agregue. Debe ser sencillamente un error de imprenta.

Si esta disposición no ha producido hasta ahora inconveniente alguno, no veo que haya motivo para alarmarse, ni para suprimirla.

Nada más.

Sr. Martínez (J. A.) —Es que el hecho de que esté en una ley no quiere decir que sea bueno. Hay disposiciones vigentes que son malas.

Sr. Helguera—Es tomada de Massé.

Sr. Martínez (J. A.) — Massé ha dicho muchas zonceras, senor diputado. *(Risas).*

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Yo voy á proponer que se haga una nueva modificación en la redacción de este artículo. Según la redacción que tiene actualmente, y aun cuando sea la misma que figura en el códido actual, parecería que el usufructo ó las rentas que perciben como propios el marido ó el padre son consecuencia de la administración que el mismo ejerce en los bienes de la mujer ó de los hijos. Esto no es absolutamente exacto.

El usufructo en el padre y los gananciales en el marido, son absolutamente independientes de la administración. Tan es así, que es perfectamente sabido que un padre puede ser privado de la administración de los bienes de sus hijos conservando, sin embargo, el usufructo. De manera, pues, que esta correlación que se establece en el artículo entre la administración y los frutos y rentas no es exacta. Los frutos y las rentas corresponden al marido por ser marido y al padre por ser padre.

Por lo tanto, la redacción del artículo debería quedar así: «El fallido conserva la administración de los bienes de sn mujer y de sus hijos, pero los frutos ó rentas que le corresponden pueden ser traídos á la masa de bienes», etcétera.

Y en este punto debo contestar una de las observaciones formnladas por el señor diputado por Buenos Aires, que me parece que ha incurrido en un error.

El usufructo de los bienes de los hijos que corresponde á los padres, no se puede entender con la amplitud que él lo ha entendido.

Sr. Martínez (J. A.) —No todos tenemos las mismas entendederas.

Sr. Mujica—Permítame. Los bienes de los hijos son, en primer lugar, de los hijos, y el usufructo que corresponde á los padres es del excedente de 'as rentas que no son invertidas en la educación y demás necesidades de los hijos. El primer deber que tiene el padre, en virtud de la patria potestad, es concurrir á la educación y demás necesidades de los hijos.

Sr. Martínez (J. A.)—Yo no he negado eso.

Sr. Mujica—Entonces, no son todas las rentas de los bienes de los hijos.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Me permite una aclaración?

Yo no he dicho qne sean todas las rentas, sino que iba á quedar librado á lo arbitrario la inversión de esos frutos.

Sr. Mujica—No, señor. El excedente de los frutos le corresponde al padre, pero en propiedad. Ya no son bienes de los hijos; son bienes del padre, y esos bienes del padre, es claro que pueden entrar en el concurso, porque tienen exactamente el mismo darácter que todos los demás bienes que pertenecen al fallido.

Sr. Helguera — De modo que la discusión versa sobre un punto de la ley vigente que la comisión ha copiado y cree conviente conservar, respetando todo lo que es legislación de fondo.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Yo no estoy de acuerdo con ninguna de las ideas qne se han vertido por los señores diputados que han hecho uso de la palabaa.

Creo que tanto las rentas como los productos de los bienes de la mujer y de los hijos forman una de las categorías de los bienes gananciales del matrimonio: son gananciales tanto unos como otros. Ahora bien: ¿cuál es la condición jurídica de los bienes gananciales? La ley lo dice claramente: los bienes gananciales del marido y de la mujer están afectados á las obligaciones del marido.

Por consiguiente, es perfectamente correcto determinar en una ley de quiebras que las rentas de los bienes de la mujer como el usufructo de los bienes de los hijos vayan á la masa común para responder á las obligaciones del marido.

Sr. Martínez (J. A.)—Obligaciones contraídas por razón del matrimonio, pero no por el comercio.

Sr. Torino—El marido responde de sus obligaciones con los bienes propios y con los gananciales.

La sociedad conyugal, que es la que da origen á los bienes gananciales, tiene cargas y tiene gastos que satisfacer, que el código civil enumera. Entre esas cargas y gastos uno de tantos es el de la percepción de los frutos, que cita el artículo 76 que discutimos; pero hay otras cargas más, como la educación de los hijos, alimentación, vestido, asistencia en las enfermedades, reparación de los mismos bienes propios: todas esas son cargas de la sociedad conyugal, que tienen que satisfacerse en primer término con los bienes gananciales. Por consiguiente, propondría á este artículo 76 una modificación para que no estuviera en contradicción con lo dispuesto en el código civil. Según la modificación que propongo, el artículo quedaría en esta forma: «El fallido conserva la administración de los bienes de su mujer y de sus hijos; pero los frutos ó rentas que por ella correspondan *á la sociedad conyugal* pueden ser traídos á la masa de sus bienes bajo condición de atender preferentemente á las cargas de *dicha sociedad*».

Me parece que sancionando el artículo en esta forma, nos colocamos en la doctrina del código civil, que es la que debe prevalecer en este caso.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

La comisión de códigos tiene á estudio y le ha dedicado toda la atención que merece por su dificultad y gravedad extraordinaria, el proyecto del ex-diputado Drago sobre los bienes de la sociedad conyugal y sobre modificaciones al régimen ó sistema actual.

El artículo que se está discutiendo está incorporado á la legislación vigente, como lo ha dicho muy bien el señor diputado Helguera, y es concordante con las disposiciones del código civil. Creo que no podemos incidentalmente tratar una cuestión que se refiere á la sociedad conyugal y á los bienes propios de la mujer y del marido, para resolverla más ó menos precipitadamente como reforma en un artículo de la ley de quiebras.

Por estas consideraciones, voy á votar por el artículo de la comisión.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Si este artículo está en el código, como dicen los señores diputados, es inútil repetirlo aquí. ¿Qué objeto tendría la repetición? Y aun cuando estuviera en el código, como se trata de una ley especial para las quiebras, no veo objeto en incorporarlo; y si las observaciones son atendibles, no veo por qué no se las ha de atender; porque no es razón suficiente el que el artículo esté en un cuerpo de leyes, en el cual hay muchas cosas monstruosas.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Este artículo de la ley comercial que se discute, es perfectamente concordante con el artículo 292 del código civil, y es en su doctrina que está inspirado. Ese artículo dice: «Las cargas del usufructo legal son cargas reales. A los padres por hechos ó por deudas no se les puede embargar el goce del usufructo sino dejándoles lo que fuese necesario para llenar aquellas».

Es á este artículo que se debe referir, el 1406 del código de comercio vigente.

Sr. Mujica—El artículo, tal cual figura en el despacho de la comisión, no dice eso, porque habla de frutos ó rentas que corresponden al padre ó al marido por la administración de los bienes de la mujer ó de los hijos; y no hay tales rentas ni frutos, porque lo que le corresponde al marido y al padre no es por la administración: es al marido por ser socio y al padre por ser padre, no porque sea administrador de los bienes.

De manera que, según el texto de este artículo, no habría absolutamente nada que sacarle al fallido.

Sr. Helguera—Pero este es un modo de decir: es cuestión de palabras.

El marido es el administrador.

Sr. Mujica—Pero el usufructo y la renta no le corresponde por ser administrador.

Sr. Helguera—No afecta absolutamente el fondo de la cuestión.

Por la ley, el marido es el administrador legal, es el usufructuario legal. Usando un término ú otro, refiriéndose á la parte de gananciales que le corresponde, es exactamente igual. No puede haber dudas, por ser artículo de la ley vigente cuyo alcance ha fijado la práctica y la jurisprudencia.

Sr. Mujica—Es eso lo que dice ahoro el señor diputado; pero el artículo no lo dice.

Sr. Helguera—Explico por qué el artículo habla de administración, no de usufructo.

Sr. Martínez (J. A.)—Pero las leyes no deben necesitar notas aclaratorias, sino decir lo que quieren decir.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Estoy por la supresión del artículo, porque no considero que viene á llenar ninguna de las necesidades que se propone satisfacer la ley sobre quiebras.

La indicación hecha por el señor miembro informante, de que este artículo se encontraba en la ley antigua, no puede ser un argumento que lo consolide, porque precisamente estamos tratando de hacer una reforma moderna, es decir, colocar la ley de quiebras á la altura de la legislación del momento; y entonces, esto no debe existir aquí.

Este artículo viene á atacar profunmente el régimen de la familia, garantido por el código civil.

El usufructo—lo está diciendo la palabra—significa el uso que ha de hacer de los frutos para el desenvolvimiento de la familia en la sociedad.

En ningún caso el régimen de la familia puede estar sometido á las legisciones de otro orden. La ley de quiebras, el régimen comercial, tiene relaciones completamente diferentes. En ningún caso, pueden las relaciones de los acreedores venir á determinar la manera como han de desenvolverse las necesidades de la familia; y si este artículo se aplicase, el juez de comercio sería el que tendría que intervenir, sería la autoridad que impondría el modo como habría de desenvolverse la familia, con qué gastos, con qué régimen.

Esto no ha querido la ley, sino que. con arreglo al capital de la familia sean los gastos, el rango que tenga; y la familia, garantizada por el régimen de la dote de la mujer ó de los bienes correspondientes á los hijos por otros títulos, no puede estar sujeta á un criterio cumpletamente extraño, como sería el de la autoridad comercial de las quiebras.

Este es, á mi juicio, el verdadero modo de apreciar la cuestión, deslindando completamente el régimen de la familia, subordinado á la legislación civil, del régimen de las quiebras que lo está á la legislación comercial.

Por esta razón voy á votar por la supresión del artículo, creyendo que de esta manera quedarán salvadas las dudas que ha suscitado esta discusión.

Sr. Argerich—La comisión entiende que el artículo queda perfectamente bien diciendo: «que le correspondan».

En este sentido, creo que podría votarse.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con la palabra *le*, en vez de: «por ella».

—Se vota y resulta afirmativa de 35 votos.

Sr. Lacasa—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Mujica—Que se lea el artículo.

—Se lee.

Sr. Martínez (J. A.)—Queda lo mismo que antes.

Sr. Helguera—Igual.

—Se rectifica la votación y resulta afirmativa de 40 votos.

—Se da por aprobado el resto del proyecto que queda en esta forma:

PROYECTO DE LEY

(SANCIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, MODIFICANDO LA DEL HONORABLE SENADO)

El senado y cámara de diputados, etc.

CAPÍTULO I

Juicio de quiebras

Artículo 1.° El juicio de quiebra sólo puede ser iniciado por un comerciante, por uno ó más de sus acreedores, ó por el ministerio público en el caso de fuga ú ocultación del comerciante sin haber dejado un representante que dirija sus dependencias y cumpla sus obligaciones.

Art. 2.° La quiebra puede ser declarada, después del fallecimiento de un comerciante, cuando la muerte se ha verificado en estado de cesación de pagos.

Sin embargo, la declaración de quiebra no podrá ser pedida por los acreedores, ni pronunciada de ofi-

cio, sino dentro de seis meses contados desde el día del fallecimiento.

Art. 3.° La persona que ha dejado de ser comerciante puede ser declarada en quiebra siempre que la cesación de pagos provenga de obligaciones que contrajo mientras ejercía el comercio.

No podrá usarse de este derecho sino dentro del término de un año á contar desde el día en que clausuró sus negocios.

Art. 4.° La declaración de quiebra de una sociedad colectiva ó en comandita, constituye en estado de quiebra á todos los socios solidarios que la componen.

La quiebra de un socio, por el contrario, no importa la quiebra de la sociedad á que pertenece. La parte que el fallido tenga en el activo social corresponde á los acreedores sociales con preferencia á los particulares del socio.

La misma disposición es aplicable al caso en que un individuo es miembro de dos ó más sociedades, de las cuales una es declarada en estado de quiebra.

Art. 5.° La declaración de quiebra pronunciada en país extranjero no puede invocarse contra los acreedores que el fallido tenga en la República, ni para disputarle los derechos que pretendan tener sobre los bienes existentes dentro del territorio, ni para anular los actos que hayan celebrado con el fallido.

Declarada también la quiebra por los tribunales de la República, no se tendrá en consideración á los acreedores que pertenezcan al concurso formado en el extranjero, sino para el caso de que, pagados íntegramente los acreedores de la República, resultase un sobrante.

CAPÍTULO II

Convocación de acreedores

Art. 6.° Todo comerciante matriculado que se encuentre en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones comerciales, deberá antes de la efectiva cesación de pagos ó hasta tres días después, presentarse ante el juzgado de comercio á solicitar reunión de acreedores.

La solicitud deberá presentarse ante el juzgado del domicilio del comerciante, y si se trata de sociedad, comercial, ante el juzgado del lugar donde existía el establecimiento principal.

Los herederos del comerciante podrán proseguir el juicio iniciado, ó iniciarlo dentro de los treinta días de fallecido el causante.

Art. 7.° Tratándose de una sociedad, la solicitud será hecha por uno ó todos los socios solidarios ó que tengan el uso de la firma social ó sus representantes, y en caso de sociedad anónima, por el presidente de la comisión ó gerente de la sociedad, obrando en virtud de lo resuelto en una asamblea general. Este derecho es extensivo á las sociedades en liquidación.

Art. 8.° El escrito de presentación deberá exponer las causas que han producido el estado de insolvencia y será acompañado de:

1.° Un balance general de los negocios.

2.° Una nómina de todos los acreedores con indicación del domicilio, determinación de la suma adeudada, fecha del vencimiento y garantías especiales, y de la cesación de pagos si hubiere tenido lugar.

3.° Pondrá á disposición del juzgado sus libros y papeles.

Art. 9.° El juzgado rechazará el pedido sin más trámite si no se presentara de acuerdo con el artículo anterior si no estuviese matriculado, ó si el solicitante se hubiera ocultado ó fuera prófugo.

Art. 10. Presentado el pedido en forma, el juzgado proveerá sin más trámite y dentro de 24 horas en auto que disponga:

1.° Designación de uno ó varios acreedores interventores para que asociados á un contador público ó persona competente á falta de un contador nombrado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 69 de esta ley, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada.

2.° Orden de suspensión de toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado.

3.° Publicación de edictos en los diarios haciendo conocer la presentación y citando á todos los acreedores, para que concurran á una junta de verificación de créditos en el día, hora y local que se designe y que tendrá lugar por lo menos quince días y á lo más treinta días después de la fecha del auto.

Los edictos deberán ser publicados por el deudor dentro de 24 horas, so pena de darse por desistido de su petición.

Si fuera una sociedad que hubiera emitido obligaciones al portador, se citará á los tenedores de obligaciones, quienes deberán depositarlas en un banco antes del día de la junta.

Art. 11. Durante este juicio el deudor conservará la administración de sus bienes y proseguirá las operaciones ordinarias de su industria y comercio con la intervención de los acreedores interventores, no pudiendo realizar operaciones ó cesiones que disminuyan su activo ó alteren la situación de sus acreedores.

Art. 12. Los acreedores ó sus representantes y el contador podrán examinar libremente todos los libros, papeles y balances presentados por el comerciante é informarse de la marcha de los negocios en los días y horas en que esté abierta la casa de comercio.

Art. 13. Todo acreedor podrá hasta tres días antes de la fecha designada para la reunión de la junta, presentarse por escrito al juez, observando todos ó algunos de los créditos reconocidos por el deudor, indicando concretamente la prueba de sus afirmaciones ó denunciando cualquier acto culpable ó fraudulento del deudor. Todo acreedor que no haya sido incluído en la nómina presentada por el deudor, podrá presentarse al juez dentro del mismo plazo, expresando el monto, origen y naturaleza de su crédito y ofreciendo é indicando ó presentando en su caso, la prueba de su afirmación.

El juez hará conocer estas presentaciones al deudor, á los acreedores interventores y contador designado.

Art. 14. El deudor que quiera proponer un concordato á sus acreedores, deberá hacerlo por escrito ante el juzgado por lo menos cinco días antes del fijado para la reunión de acreedores. Esta propuesta será comunicada á los acreedores interventores, y quedará

en la secretaría del juzgado á disposición de todos los acreedores.

Art. 15. Los acreedores interventores y el contador público designados por el juzgado, presentarán juntos ó separadamente, á la junta de acreedores, el día fijado para su reunión, una lista de acreedores haciendo en su caso, constar el privilegio de cada uno, clasificados en el siguiente orden:

1.° Acreedores reconocidos por el deudor y no impugnados.

2.° Acreedores que pretendan serlo por mayor suma que la reconocida por el deudor.

3.° Acreedores omitidos por el deudor que hayan solicitado su inclusión.

4.° Acreedores reconocidos por el deudor, cuyos créditos hayan sido observados por excesivos.

5.° Acreedores incluídos por el deudor, cuyos créditos hayan sido totalmente impugnados.

Los acreedores interventores y el contador manifestarán su juicio sobre cada crédito observado, así como sobre la fecha de la cesación de pagos.

CAPÍTULO III

Verificación provisoria de créditos

Art. 16. El día designado se reunirá la junta presidida por el juez de comercio, con asistencia del deudor, contador é interventores.

El agente fiscal será parte en el juicio á efecto de prevenir ó perseguir todo dolo, fraude ó violación de las disposiciones legales.

Los acreedores podrán hacerse representar por terceros dando poder por escrito, siendo entendido que es bastante á este objeto el poder general para administrar. El deudor sólo podrá hacerse representar en caso de imposibilidad debidamente justificada por persona plenamente instruída de sus negocios.

La asamblea comenzará por la lectura del informe de los acreedores interventores y del contador con respecto á los créditos, y terminada ésta, se discutirá y se votará cada crédito observado, en el orden establecido por el artículo 15, resolviéndose las cuestiones promovidas á simple mayoría de votos de los acreedores presentes que corresponden á las categorías 1.ª, 2.ª y 4.ª del artículo 15. El crédito aprobado quedará reconocido. En caso de ser rechazado ó disminuido, el acreedor podrá apelar la resolución ante el juez que preside, quien resolverá en el mismo acto ó dentro de tercero día á más tardar confirmando ó modificando la resolución de la mayoría. Esta resolución de la junta ó del juez sólo tiene valor á efecto de constituir la junta de acreedores, pero no prejuzga sobre la legitimidad de los créditos ni impide la reclamación ulterior de los interesados.

Art. 17. La mujer no será admitida como acreedora invocando ventajas que se le hubieran concedido en el contrato de matrimonio; y recíprocamente, el concurso no podrá en ningún caso aprovecharse de las ventajas que se hubiesen estipulado en favor del marido.

Art. 18. Si en la primera reunión no fuese posible la verificación de todos los créditos presentados, el juez suspenderá la sesión para el dia inmediato que designe, haciéndolo constar en el acta sin necesidad de nueva convocación.

Los acreedores que no hubiesen asistido á la primera junta, no tendrán derecho á impugnar los créditos admitidos y reconocidos en ella.

Art. 19. La junta de acreedores se declarará constituida con los acreedores verificados una vez que se han votado todos los créditos.

CAPÍTULO IV

Concordato

Art. 20. Terminada la verificación de créditos, y constituida la junta de acreedores en número, con arreglo al artículo anterior, se procederá acto continuo ó en el día subsiguiente en presencia del deudor, quien sólo podrá hacerse representar en caso de impedimento, por representante con amplios poderes, y los interventores y contador, á leerse el informe de los interventores y contador sobre la situación comercial, sobre el activo que arroja el balance, sobre las causas que han producido la situación, sobre el estado de los libros, sobre el porvenir de los negocios y sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del deudor. El deudor expondrá en seguida su propuesta de concordato, y dará las explicaciones necesarias debiendo el juzgado someter á discusión las bases propuestas. Los acreedores podrán proponer modificaciones á las bases ó nuevas formas que serán igualmente discutidas. El juzgado podrá por sí ó á solicitud de la mayoría de los acreedores, postergar la discusión para una nueva reunión, que deberá tener lugar dentro del tercer día y podrá, cuando considere que las bases han sido suficientemente discutidas, dar por cerrado el debate y ponerlas á votación con las modificaciones que hubieran sido aceptadas por el deudor.

Sólo tendrán voto en esta junta los acreedores quirografarios. Todo acreedor hipotecario ó privilegiado que asista á la junta y vote en favor ó en contra del concordato renuncia por el hecho á la hipoteca ó privilegio aun cuando el concordato fuere rechazado. Un acreedor puede renunciar la hipoteca ó privilegio sobre parte de su crédito y concurrir á la junta y votar como acreedor quirografario por esta parte Cuando la hipoteca ó garantía haya sido dada por un tercero, el acreedor podrá concurrir á la junta y votar por la totalidad de su crédito. Si el tercero garante tiene derecho á repetir contra el concurso el pago que haga, podrá concurrir á la junta y votar en ausencia y representación del acreedor principal.

No podrá formar parte de la junta el esposo ó esposa ó pariente del concursado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, ni el cesionario que hubiera adquirido sus créditos dentro del año anterior á la fecha de la junta, con excepción de los endosos de documentos á la orden.

Art. 21. Se levantará un acta de la sesión con expresión de los acreedores presentes y de su voto, que será firmada por el juez y puesta en secretaría á disposición de los acreedores por ocho días.

Para que el concordato se considere aceptado se necesitará que voten en su favor dos tercios de acreedores presentes que representen 75 por ciento de los créditos verificados ó viceversa.

Las cláusulas del concordato deben ser comunes para todos los acreedores quirografarios sobre la base de una perfecta igualdad. No podrá disponer la remisión total de las deudas, ni su pago para una época indeterminada ó en una proporción que dependa de la voluntad del deudor.

Art. 22. Los acreedores podrán designar uno ó más de entre ellos para que vigilen el cumplimiento del concordato, los que tendrán personería para interpelar judicialmente al deudor que falte á sus compro-

misos ó ejecute actos en perjuicio de sus acreedores, y podrán solicitar del juez la reunión de acreedores, en caso de nueva insolvencia para proceder á la declaración y liquidación de la quiebra.

Art. 23. Dentro de los ocho días á que se refiere el artículo 22, los acreedores que no hubieran concurrido á la junta, ó los que hubieran votado en contra, podrán impugnar el concordato aprobado, por alguno de los siguientes vicios:

1.° Falta de personería de los acreedores ó de sus representantes, que hayan concurrido á formar mayoría.

2.° Inteligencia fraudulenta entre el deudor y uno ó más acreedores.

3.° Exageración fraudulenta de los créditos para formar mayoría de capital.

Art. 24. Estas oposiciones se discutirán en juicio verbal, con asistencia del deudor y ministerio fiscal dentro del término de ocho días, en cuyo plazo se presentarán las pruebas.

El juez resolverá la oposición dentro de tres días y su fallo será apelable en relación.

Art. 25. Si durante los ocho días á que se refiere el artículo 22 no se hiciera oposición al concordato aprobado ó si fuese consentido el auto que no hace lugar á la oposición, ó si apelado fuera confirmado por el superior, el juez declarará aprobado el concordato y previo pago de costas, dará por terminado el juicio.

El auto que apruebe ó desapruebe el concordato será apelable en caso de no haberse observado las formalidades que en esta ley se establecen.

Art. 26. La remisión concedida por el concordato al deudor principal no aprovecha á los codeudores ó fiadores, con excepción de los que garantizan el cumplimiento del concordato por el deudor.

Art. 27. Si dentro de un año de celebrado el concordato se probara dolo ó fraude por parte del deudor ya sea anterior durante la tramitación ó posteriormente al concordato, podrá declarárselo nulo á petición de cualquier acreedor, en lo que se refiere á las ventajas que el deudor hubiera obtenido.

No se admitirá acción de nulidad del concordato aprobado judicialmente sino por dolo ó fraude que importe ocultación del activo ó exageración del pasivo. La anulación del concordato en este caso, libra *ipso jure* á los fiadores.

Art. 28. En cualquier estado del juicio en que el juez ó fiscal tengan motivo para presumir la existencia de dolo, fraude ó culpa por parte del deudor, deberá ponerlo en conocimiento de la justicia criminal para que inicie el juicio correspondiente. El juicio criminal no detiene ni afecta el juicio comercial.

Art. 29. La anulación del concordato por dolo ó fraude sólo perjudicará al deudor y á los acreedores favorecidos por el dolo ó fraude. Los actos ejecutados de buena fe con arreglo al concordato antes de la denuncia de dolo ó fraude serán firmes con respecto á los acreedores de buena fe.

Art 30. En caso de anulación del concordato el acreedor que lo aceptó renunciando en todo ó en parte sus privilegios ó hipotecas, los recuperará.

Art. 31. Todo acto ó convenio privado entre el deudor y uno ó varios acreedores que modifique en cualquier forma respecto á algunos acreedores los términos del concordato ó les acuerde privilegios ó concesiones especiales, será nulo y de ningún efecto.

Art. 32. La aprobación del concordato por el juez hace obligatorias todas sus cláusulas para todos los acreedores quirografarios conocidos ó desconocidos y fuera cual fuese la suma que ulteriormente se les atribuya por sentencia definitiva. Los acreedores que se presenten más tarde no podrán reclamar en ningún caso de sus coacreedores los dividendos que hubieran ya percibido con arreglo al concordato, debiendo solo concurrir en los dividendos á repartirse, sin perjuicio de su derecho de reclamar del deudor el dividendo impago, después de liquidado el concordato con respecto á los demás acreedores. Los acreedores conservan, sin embargo, todos sus derechos contra los coobligados, fiadores ó garantes del deudor. Los acreedores de una sociedad no conservarán su acción contra los bienes personales de los socios solidarios, sino cuando expresamente se hayan reservado el derecho al celebrar el concordato.

Art. 33. En virtud del concordato queda extinguida toda acción de los acreedores contra su deudor por la parte de crédito que haya sido remitida, salvo estipulación expresa en contrario.

CAPÍTULO V

Adjudicación de bienes

Art. 34. Los acreedores, en caso de no aceptar el concordato propuesto por el deudor ó resistencia de éste á aceptar el propuesto por los acreedores, podrán resolver tomar á su cargo el activo y pasivo del deudor. Esta resolución deberá ser por la misma mayoría establecida para la aceptación del concordato. Esta adjudicación de bienes queda sujeta á la aprobación del juzgado.

Art. 35. El juzgado se expedirá sobre la adjudicación para aprobarla ó desaprobarla, según las circunstancias de cada caso, dentro de cinco días, pudiendo el deudor presentar dentro de ese plazo observaciones por escrito al juzgado. La resolución del juzgado será apelable en relación por ambas partes.

Art. 36. Aprobada la adjudicación los acreedores quedan substituidos al deudor en todas sus acciones, derechos y obligaciones con relación á sus bienes y podrán hacerse valer contra ellos todos los privilegios y acciones de los acreedores privilegiados. En todo caso la responsabilidad de los acreedores sólo alcanza al monto de los bienes adjudicados.

Art. 37. En la reunión en que se resuelva la adjudicación, los acreedores designarán por mayoría absoluta de votos presentes, uno ó varios representantes para que tomen posesión del activo y ejerzan su representación. Resolverán igualmente si estos representantes deberán proceder á la liquidación del activo ó si deberán continuar en el giro del deudor. En caso de no dar instrucciones precisas á los representantes, quedará entendido que éstos están autorizados con poderes amplios para resolver lo que consideren conveniente al interés de la masa con la limitación prevista en el artículo 36.

Art. 38. Aprobada la adjudicación y efectuada la entrega se dará carta de pago al deudor, pero éste deberá prestar á los representantes toda la cooperación que le sea requerida, para la más fácil liquidación del activo.

Art. 39. Al resolverse la cesión de bienes, cuando en el estado presentado por los interventores aparezca un activo nominalmente mayor que el pasivo, los acreedores podrán consentir en que el deudor retenga para sí algún bien, valor ó crédito.

Art. 40. Adjudicados los bienes á los acreedores, éstos podrán, por la misma mayoría establecida para la

aprobación del concordato disponer que se continúe el giro del deudor, formándose una sociedad en la que cada acreedor quirografario figurará como accionista por el importe de su crédito. Resuelta la formación de esta sociedad se citará por el juez á una nueva asamblea dentro de cinco días para la discusión y aprobación de los estatutos y nombramiento de la comisión directiva. A esta asamblea no concurrirá ni el juez ni el fiscal, debiendo ser presidida por un acreedor. Las resoluciones en esta asamblea serán votadas por la mayoría del capital.

Art. 41. El auto que apruebe la adjudicación de bienes dispondrá que se dé, sin más trámite, posesión de todos los bienes, libros y papeles de comercio del deudor á los representantes ó administradores designados por los acreedores, en cuyo acto el deudor está obligado á prestar la más diligente ayuda.

Art. 42. Con la aprobación del concordato ó de la adjudicación de bienes, quedará terminado el juicio.

CAPÍTULO VI

De la quiebra

Art. 43. No aceptándose por los acreedores un concordato ni habiéndose resuelto la adjudicación de bienes, y habiendo ocurrido la efectiva cesación de pagos, el deudor quedará declarado en estado de quiebra y los acreedores presentes designarán en la misma junta el síndico liquidador del concurso, levantándose el acta correspondiente.

Art. 44. El juzgado, en presencia de esta acta y sin más trámite, dictará el auto de quiebra, nombrará síndico liquidador ó síndicos liquidadores al designado por los acreedores, fijará la fecha de cesación de pagos que deberá ser el día de la primera presentación del deudor cuando la cesación efectiva hubiera sido posterior, y dispondrá:

1.° La orden de retener la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia ó por el juez en su ausencia, para entregarle la que fuere puramente personal;

2.° La intimación á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan;

3.° La prohibición de hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena á los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa:

4.° La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el síndico;

5.° La citación al agente fiscal que es parte en el juicio.

Art. 45. El auto declarativo de la quiebra deberá publicarse en dos diarios del domicilio del fallido y en los lugares donde tuviere establecimientos mercantiles, insertándose además en uno de los periódicos del lugar de la residencia del juzgado, y si no lo hubiere, en uno de los periódicos del lugar más próximo.

Art. 46. Si al finalizar los procedimientos de la junta de acreedores, sin aceptarse concordato ó adjudicación de bienes, el deudor no hubiese cesado aún efectivamente en sus pagos, el juzgado suspenderá el auto de quiebra hasta que dicha cesación se realice.

Art. 47. La efectiva cesación de pagos podrá ser denunciada en cualquier tiempo dentro de un año por cualquier acreedor y el juzgado en vista de dicha denuncia, expedirá el auto de quiebra designando como síndico liquidador al anteriormente designado por los acreedores.

Art. 48. El fallido, sus representantes ó herederos, podrán reclamar en el caso del artículo anterior, la revocación del auto, dentro de cinco días, debiendo fundarse únicamente en la falsedad de la denuncia de cesación de pagos.

Art. 49. El artículo de reposición se sustanciará con audiencia de la parte que solicitó la declaración de quiebra, recibiéndose por vía de justificación las pruebas que se ofrezcan por una y otra parte.

La substanciación del artículo no podrá demorar más de veinte días; y vencido este plazo, el tribunal resolverá inmediatamente, siendo su resolución apelable en relación y sólo en el efecto devolutivo.

Art. 50. La reclamación del deudor contra el auto de quiebra no impedirá ni suspenderá la ejecución de las medidas prevenidas en el artículo 44.

Art. 51. Revocado el auto de declaración de quiebra se repondrán las cosas al estado que antes tenían.

El comerciante contra quien tuvo lugar el procedimiento, podrá deducir contra el que lo provocó, acción por daños y perjuicios, si justificase que aquél había procedido con dolo ó injusticia manifiesta.

Art. 52. Si el comerciante en estado de cesación de pagos no se hubiera presentado al juzgado dentro del término fijado por el artículo 6.° para solicitar reunión de acreedores ó si se hubiera ocultado ó fugado, será declarado en quiebra á petición de cualquier acreedor ó del ministerio fiscal en su caso. Bastará para autorizar este pedido un protesto ante dependientes ó ante la municipalidad. El auto de quiebra en este caso, además de lo prescripto en el artículo 44, contendrá el nombramiento de un contador, designado de conformidad al artículo 68, que deberá tomar posesión inmediata de todos los bienes, libros y papeles del deudor, y la convocatoria por edictos públicos á todos los acreedores para una reunión dentro del plazo de quince días.

Art. 53. La no presentación del deudor, constituirá una presunción de fraude, y el juez al declarar la quiebra, ordenará su arresto y lo someterá al juzgado de instrucción criminal.

Art. 54. Los acreedores del fallido deberán enviar al contador nombrado una nota sobre el importe, naturaleza y origen de sus créditos, á más tardar tres días antes del fijado para la reunión.

El contador nombrado asegurará los bienes del fallido y formará una lista de acreedores, según resulte de los datos que se le hayan suministrado y de los libros y papeles del fallido, y un balance de su activo y pasivo.

Art. 55. Reunidos los acreedores, presididos por el juez, se leerá el informe del contador y se procederá en seguida á la verificación de créditos en la forma establecida por los artículos 16 y siguientes.

Verificados los créditos, los acreedores procederán á nombrar uno ó varios síndicos liquidadores del concurso por mayoría de votos que representen mayoría de capital; los que serán puestos por el juez en posesión de los bienes, sin más trámite, y procederán á su liquidación en la forma que determinen los acreedores ó en ausencia de instrucciones, en la forma que consideren más conveniente á los intereses del concurso.

Si la votación se dividiera y no pudiera reunirse

las dos mayorías, el juez nombrará uno de los votados por los acreedores, entre los que obtuvieron mayor número de votos.

Art. 56. En caso de quiebra de un comerciante que haya celebrado un concordato anterior, los acreedores de este concordato volverán al ejercicio de sus derechos, pero sólo figurará en la masa del nuevo concurso en la forma siguiente: si no ha recibido dividendo alguno por el importe total de su crédito; si ha recibido algún dividendo por la parte de su crédito primitivo correspondiente á los dividendos que ha dejado de percibir.

Art. 57. Un comerciante puede ser declarado en estado de quiebra, aunque no tenga sino un solo acreedor.

No es permitido al hijo respecto del padre, al padre respecto del hijo, ni á la mujer respecto del marido ó viceversa, hacerse declarar fallidos.

Art. 58. [illegible] declaración de quiebra atrae al juzgado de la misma, todas las acciones judiciales contra el fallido con relación á sus bienes.

Las acciones que correspondan al fallido serán ejercidas por los síndicos liquidadores ante los juzgados que correspondan.

Art. 59. Si el fallido hubiese cumplido con las obligaciones de los artículos 6.° y 8.° de esta ley ó en caso de [illegible]rarse la quiebra á pedido de los acreedores, prestase su ayuda al concurso y cuando *prima facie* no apareciese culpable ó fraudulenta la quiebra el ju[illegible] á [illegible] pedido y previo informe del síndico, le [illegible] una asignación mensual para alimentos, la que en ningún caso excederá de tres meses.

CAPÍTULO VII

D[illegible] medidas consiguientes á la declaración de quiebras

Art. [illegible] [illegible] ocupación de los bienes y papeles del fall[illegible] se verificará en la forma siguiente:

[illegible] procederá á la descripción é inventario [illegible] los bienes y efectos, debiendo practicarse esta operación en dos ejemplares, de los q[illegible] uno se agregará á los autos, quedando el [illegible] poder del síndico;

[illegible] hará constar el número, clase y estado de [illegible] de comercio que se encuentren, poniéndose en cada uno de ellos á continuación de [illegible] partida, una nota de las hojas escri[illegible] que tengan firmadas por el síndico ó conta[illegible] el secretario y el fallido si asistiere. Si los [illegible] no estuviesen llevados en la forma legal, [illegible] rubricarán todas sus hojas por el síndico y el secretario;

[illegible] mismo acto se inventariarán el dinero, [illegible] pagarés y demás documentos de crédito;

L[illegible] bienes raíces quedarán bajo la administra[illegible] del síndico, quien recaudará sus frutos y [illegible], tomando las disposiciónes convenientes [illegible] evitar cualquier malversación.

[illegible] los demás bienes, libros y papeles que[illegible] igualmente en poder del síndico, quien [illegible] por recibido firmando al pie del inven[illegible];

[illegible] respecto á los bienes que se encuentren [illegible] del domicilio del fallido, se practicarán [illegible] mismas diligencias arriba referidas, en los lugares en que estén situados, librándose al efecto los despachos necesarios. Si los tenedores de esos bienes fuesen personas de notoria responsabilidad, atendido su valor, se constituirá en ellos el depósito;

6.° Si el síndico no pudiese asistir personalmente podrá conferir bajo su responsabilidad poder á persona que lo represente;

7.° Las ropas y muebles de uso indispensable del fallido y su familia, le serán entregados previo recibo que se agregará al inventario:

8.° Siempre que el inventario no pudiera terminarse en un solo día, se colocarán los sellos del juzgado en las puertas de las habitaciones donde se encuentren los bienes, debiendo requerirse además la vigilancia de la policía.

Art. 61. Si se tratase de la quiebra de una sociedad colectiva ú otra en que existieran diversos socios solidarios, las diligencias prevenidas en el artículo anterior se practicarán no sólo en el establecimiento principal de la sociedad, sino en el domicilio de cada uno de los socios solidarios.

Si se tratara de sociedad anónima, las diligencias prevenidas sólo se practicarán en los establecimientos ó pertenencias de la sociedad.

Art. 62. La liquidación de los bienes por el síndico liquidador deberá ser hecha en remate público.

Art. 63. Si entre los bienes existieran algunos sobre los cuales se tuviera conocimiento de la existencia de un privilegio especial, se procederá á individualizar el resultado de su venta á los efectos correspondientes.

Art. 64. El síndico liquidador está obligado á practicar los actos necesarios para la conservación de todos los derechos y acciones de la masa.

Los créditos activos de plazo vencido deberán ser cobrados por el síndico, pudiendo al efecto demandar á los deudores, á menos que sean notoriamente insolventes, en cuyo caso lo hará saber al juez para que se informen los acreedores y puedan tomar la resolución que les convenga.

Las sumas resultantes de la venta de efectos ó cobros verificados, se depositarán, prévia deducción de los gastos, en el Banco de la nación.

No podrán extraerse fondos del depósito sino en virtud de orden del juez.

Art. 65. El síndico liquidador deberá redactar cada mes un estado de la liquidación y de las sumas realizadas y depositadas, que podrá ser inspeccionado por los acreedores.

El acreedor que juzgue incorrecto ó moroso el proceder del liquidador, podrá presentarse al juzgado pidiendo se convoque á junta de acreedores, la que deberá reunirse á más tardar dentro de diez días. La convocatoria se hará por edictos en dos diarios.

Art. 66. Reunidos los acreedores, presididos por el juez, el acreedor que haya pedido la convocatoria manifestará sus quejas contra el proceder de los liquidadores y oído éste, aquéllos resolverán por mayoría absoluta de votos presentes que representen 50 por ciento del pasivo ó la aprobación del proceder del síndico liquidador ó su desaprobación. En este último caso podrán declararlo cesante y nombrar un nuevo síndico. Se procederá en igual forma en caso de renuncia del síndico.

CAPÍTULO VIII

De los acreedores interventores, contadores y síndicos liquidadores

Art. 67. El cargo de acreedor interventor será gratuito y sólo podrá renunciarse por causa justificada.

Art. 68. Los tribunales de apelación en lo comercial formarán cada año en el mes de diciembre una lista, á lo más de veinte contadores públicos diplomados, ó personas idóneas donde no los hubiera, quienes desempeñarán en el año siguiente y por sorteo practicado, en cada caso, directamente por el juez, eliminándose hasta completar la lista, aquellos que ya hubiesen sido nombrados, las funciones que les confiere esta ley.

Art. 69. El contador será responsable de toda omisión ó culpa en el cumplimiento de su cargo, que cause perjuicio á algún acreedor, y será reputado como cómplice del deudor culpable ó fraudulento si en cualquier forma ha encubierto ó disimulado la culpa ó fraude.

Art. 70. Los honorarios del contador nunca podrán exceder del 2 por ciento del activo y serán fijados por los acreedores por la mayoría de votos presentes al terminar la junta de verificación de créditos y concordato, con apelación para ante el juez. En caso de celebrarse un concordato, el pago de los honorarios será á cargo del deudor, y en caso de adjudicación de bienes ó liquidación de la quiebra, á cargo de la masa y pagados conjuntamente con el primer dividendo que reciban los acreedores.

CAPÍTULO IX

Efectos jurídicos de la declaración de quiebra

Art. 71. El fallido queda de derecho separado é inhibido desde el día de la adjudicación de bienes ó declaración de quiebra, de la administración de todos sus bienes inclusos los que por cualquier título adquiriese mientras se halle en estado de quiebra.

El fallido podrá, sin embargo, ejercitar aquellas acciones que tengan por objeto derechos inherentes á su persona ó que sean meramente conservatorias de sus bienes y derechos.

Art. 72. Cesa el fallido en los mandatos y comisiones que hubiese recibido antes de la quiebra; y sus mandatarios ó factores cesan desde el día en que llegare la quiebra á su noticia. En esta fecha se saldan sus cuentas corrientes por remesas respectivas.

Art. 73. La privación de la administración no se extiende á los sueldos ó pensiones que se deban al fallido por el estado, ni á aquellos bienes donados ó legados al fallido bajo condición de no quedar sujetos al desapropio.

Art. 74. El fallido conserva la administración de los bienes de su mujer y de sus hijos; pero los frutos ó rentas que le correspondan, pueden ser traídos á la masa de sus bienes, bajo condición de atender debidamente á las cargas á que la percepción de esos frutos se halle afectada.

Art. 75. Si el fallido repudiara una herencia ó legado que le sobreviniera, el síndico, con autorización judicial, puede aceptar la herencia ó legado por cuenta de la masa, á nombre del deudor y en su lugar y caso.

La repudiación no se anula entonces sino en favor de los acreedores y hasta la suma concurrente de sus créditos. Subsiste en cuanto al heredero.

Art. 76. Los actos verificados por el fallido después de la presentación ante el juzgado, y de la fecha en que el tribunal establezca la efectiva cesación de pagos, adolecerán con relación á la masa, de nulidad absoluta ó relativa.

Art. 77. Corresponde á la primera categoría:

1.° Todas las enagenaciones de bienes muebles ó inmuebles, derechos y acciones hechas á título gratuito;

2.° Los pagos, ya sea en dinero, cesiones, compensaciones, traspasos ú otra forma, de deudas no vencidas, aunque haya buena fe de parte del acreedor ó deudor;

3.° Los pagos de deudas vencidas que se verifiquen de otro modo que en dinero ó papeles de comercio;

4.° Todas las hipotecas anticresis y prendas que se establezcan sobre bienes del deudor por obligaciones de fecha anterior que no tuviesen esa calidad.

Art. 78. Pertenecen á la segunda categoría todos los demás pagos que haga el deudor en razón de deudas vencidas, las enagenaciones y, en general, todos los actos y obligaciones aunque no sean de comercio, ejecutados después de la presentación ó cesación de pagos, si de parte de los que han recibido algo del deudor ó de los que han tratado con él, ha habido noticia de la presentación ó cesación de sus pagos, salvo el derecho á los terceros de buena fe para reclamar las sumas de su pertenencia que hubiesen entrado á la masa.

Art. 79. Tratándose de letras de cambio, la sentencia que haya condenado al portador á reembolsar lo recibido con noticia de la cesación de pagos, surtirá los efectos de un protesto en forma para recurrir contra el librador y endosantes.

Art. 80. La declaración de quiebra suspende el ejercicio de las acciones contra el fallido y sólo podrán intentarse ó continuarse con el concurso.

Art. 81. La declaración de quiebra hace exigibles todas las deudas pasivas del fallido, aunque no se hallen vencidas, ya sean comerciales ó civiles, con descuento de los intereses correspondientes al tiempo que faltase para el vencimiento.

Exceptúanse las prestaciones anuales hasta que en consideración á sus condiciones, el tribunal fije la importancia por la que ha de concurrir el acreedor al concurso.

Art. 82. El juicio declarativo de la quiebra suspende sólo con relación á la masa, el curso de los intereses de todo crédito que no esté garantido con privilegio, prenda ó hipoteca.

Los intereses de los créditos garantidos, sólo pueden ser reclamados sobre las cantidades provenientes de los bienes afectados al privilegio, á la hipoteca ó á la prenda.

Art. 83. Los codeudores del fallido en deuda comercial no vencida al tiempo de la quiebra, sólo estarán obligados á dar fianza de que pagarán al vencimiento, si no prefiriesen pagar inmediatamente.

Art. 84 La disposición del artículo precedente no es aplicada sino al caso de los obligados simultáneamente.

Cuando la obligación es sucesiva como en los endosos, la quiebra del endosante posterior no da derecho á demandar antes del vencimiento á los endosantes anteriores.

Art. 85. En el caso de deuda afianzada, si es el deudor el que quiebra, gozará el fiador de todo el plazo estipulado en el contrato.

Quebrando el fiador se observará lo dispuesto en el artículo 479 del código de comercio.

Art. 86. La compensación tiene lugar en el caso de quiebra conforme á las reglas relativas á este modo

de extinción de las obligaciones. Sin embargo, no podrán alegar compensación los cesionarios ó endosatarios de títulos ó papeles de crédito contra el fallido.

CAPÍTULO X

Clausura de los procedimientos de quiebra

Art. 87. En cualquier tiempo, si los procedimientos de la quiebra se encontrasen detenidos por insuficiencia del activo para ocurrir á los gastos, podrá el juzgado, oído el dictamen del síndico, pronunciar aun de oficio la clausura de las operaciones de la quiebra.

Este hecho importará una presunción de fraude ó culpa contra el deudor, y el auto de clausura dispondrá que pase el expediente al juez del crimen que corresponda.

Esta sentencia hará que vuelva cada acreedor al ejercicio de sus acciones individuales, así contra los bienes como contra la persona del fallido, salvo las limitaciones que en este código se establecen.

Art. 88. El fallido ó cualquier otro interesado, podrá en todo tiempo obtener del tribunal revocación del auto de clausura, justificando que existen fondos para hacer frente á los gastos de las operaciones de la quiebra, ó consignando en poder del síndico una suma bastante para atender esos gastos.

CAPÍTULO XI

Diferentes clases de créditos y su graduación

Art. 89. Entre los acreedores privilegiados se gradúa la preferencia sin consideración al tiempo, por la diferente calidad de los privilegios.

Los acreedores privilegiados que pertenecen á la misma clase son pagados á prorrata.

Los acreedores privilegiados ejercen sus acciones sobre los bienes afectados, independientemente del concurso.

Art. 90. Los privilegios pueden ser generales sobre todos los bienes ó especiales á ciertas cosas muebles ó raíces.

Art. 91. Los acreedores del fallido serán clasificados en cinco estados diversos, según la naturaleza de sus títulos:

1.º Acreedores de dominio;
2.º Acreedores con privilegio general;
3.º Acreedores con privilegio especial;
4.º Acreedores hipotecarios;
5.º Acreedores simples ó comunes.

Art. 92. Pertenecen á la primera categoría:

1.º Los acreedores de bienes que el fallido tuviese á título de depósito, prenda, administración, arrendamiento, comodato, comisión de compra, venta, tránsito, entrega ó cualesquiera de los títulos que no transfieren el dominio;

2.º Los acreedores de letras de cambio ú otros cualesquiera títulos comerciales, remitidos, entregados ó endosados sin traslación de dominio ó por remesas hechas al fallido para fin determinado;

3.º El vendedor á quien no se ha pagado el precio en los casos prevenidos en el artículo 100 y siguientes;

4.º El hijo de familia por los bienes adventicios existentes, el heredero ó legatario por los bienes de la herencia ó legado, y el menor ó incapaz por los bienes de la tutela ó curatela;

5.º La mujer casada: 1.º Por los bienes dotales existentes que hubieren introducido al matrimonio, con tal que conste su recibo por instrumento de que se haya tomado razón en el registro público de comercio en la forma establecida; 2.º Por los bienes adquiridos durante el matrimonio á título de herencia, legado ó donación, ya sea que existieren en la misma forma ó se hubieren subrogado é invertido en otros, siempre que se pruebe que tales bienes entraron efectivamente en poder del marido y se haya tomado razón en el registro de las respectivas escrituras.

Sin embargo, en ninguno de los casos precedentes, la falta de registro obstará el ejercicio de los derechos de la mujer, legítimamente comprobados en juicio ordinario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al marido.

Art. 93. El depósito de género sin designación de especie y el dinero que devenga intereses, no entran en la clase de créditos de dominio. Tampoco son considerados tales los depósitos de dinero que no existen en especie, ni las sumas entregadas á los banqueros para ser sacadas á voluntad del depositante ya sea que devenguen ó nó intereses.

Art. 94. Son acreedores con privilegio general, aquellos cuyos créditos proceden de alguna de las causas siguientes:

1.º Los gastos para la seguridad de los bienes, administración de la casa fallida y demás diligencias judiciales ó extrajudiciales en beneficio común, siempre que hayan sido verificados con la debida autorización.

Sin embargo, ese privilegio no tiene lugar respecto de aquellos créditos para cuya seguridad y libre ejercicio no era necesaria la declaración de quiebra. Por lo que toca á esos créditos sólo tienen privilegio las costas que se refieren especialmente á ellos.

2.º Los gastos funerarios si la declaración de quiebra ha tenido lugar después del fallecimiento.

Estos gastos, cuando el fallido hubiere muerto con posterioridad á la declaración de quiebra, sólo tendrán privilegio si se han hecho por el síndico y con autorización del juez;

3.º Los gastos de la última enfermedad en caso de quiebra declarada después del fallecimiento;

4.º Los salarios de los factores, dependientes y criados del fallido ú obreros que ha empleado directamente, por los seis meses inmediatamente anteriores á la declaración de quiebra;

5.º Los alimentos suministrados al deudor y á su familia, factores y dependientes que viven en la misma casa del fallido, en los seis meses anteriores á la declaración de quiebra;

6.º Los créditos del fisco y de las municipalidades por impuestos adeudados.

Art. 95. Son acreedores con privilegio especial, aquellos cuyos créditos proceden de algunas de las causas siguientes:

1.º Los arrendamientos vencidos en todo lo que existe dentro del fundo arrendado, inclusa la cosecha del año, tratándose de heredades.

El mismo privilegio tiene lugar por el importe de los daños causados en el fundo, las preparaciones que son de cuenta del arrendatario y todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato.

Sin embargo, el privilegio no se extiende á los efectos que el fallido tenía en comisión, depósito ó cualquier título de los que no transfieran el dominio;

2.° El precio de venta mientras la cosa vendida está en poder del vendedor;

3.° El crédito con prenda que tiene en su poder el acreedor;

4.° Los gastos hechos para la construcción, mejora ó conservación de una cosa mientras exista en poder de la persona por cuya cuenta se hicieron los gastos;

5.° Los créditos á que se refiere el título décimosexto del libro III del código de comercio;

6.° Los barraqueros y administradores de depósitos sobre los efectos existentes en sus barracas ó almacenes, para ser pagados de los salarios y gastos hechos en su conservación;

7.° El mandatario sobre los objetos del mandato, por lo que se le adeudara en consecuencia;

8.° El comisionista sobre los efectos consignados para el pago de las anticipaciones, gastos de transporte y conservación, así como de las comisiones é intereses respectivos, en los términos y condiciones del artículo 1279 del código de comercio.

9.° El cargador por los efectos cargados en los animales, carruajes, barcas, aparejos y demás instrumentos principales y accesorios del transporte.

10. Los gastos de transporte ó flete en los efectos cargados.

11. En todos los casos en que las leyes acuerdan el derecho de retención y en los demás expresamente establecidos en el código.

Art. 96. Son acreedores hipotecarios aquellos cuyos créditos están garantidos con hipoteca.

Art. 97. Todos los demás acreedores no expresados en el presente título son quirografarios ó comunes.

CAPÍTULO XII

De la reivindicación

Art. 98. No pueden ser objeto de reivindicación en caso de quiebra, los efectos ó cosas cuya propiedad se ha transferido al fallido, aunque no se haya pagado el precio, haya habido ó nó plazo estipulado para el pago. Cesa también en caso de quiebra del comprador, el derecho establecido por el artículo 216 del código de comercio para pedir la resolución del contrato.

Sin embargo, el vendedor tendrá el derecho de reivindicar los efectos vendidos, cuando el comprador quiebra antes de haber pagado el precio, con tal que antes del día de la presentación no se hubiera adquirido por el fallido ó su comisionado la posesión efectiva de la cosa vendida, aunque hubiera mediado una ó más de las circunstancias que según el artículo 463 importan tradición simbólica.

Art. 99. La reivindicación establecida en el artículo precedente sólo podrá ejercitarse respecto de los efectos que sin haberse confundido con otros del mismo género, sean idénticamente los mismos que fueron vendidos.

La prueba de la identidad será admitida aun cuando se encuentren deshechos los fardos, abiertos los cajones ó disminuido su número.

Art. 100. Si el comprador ha pagado una parte del precio, el vendedor debe devolver á la masa la suma recibida, en el caso de reivindicación de todos los efectos vendidos.

Art. 101. Si sólo se encuentra existente en la masa una parte de los efectos vendidos, la restitución se hará proporcionalmente al precio de la venta total.

Art. 102. El vendedor que reciba los efectos mediante la reivindicación, estará obligado á reintegrar previamente á la masa todo lo que se hubiere pagado ó se adeude por derechos fiscales, transporte, comisión, seguro, avería gruesa y gastos hechos para la conservación de la cosa.

El vendedor en ningún caso podrá reclamar del concurso los daños y perjuicios que sufriere hasta la reivindicación de la cosa vendida.

Art. 103. No ha lugar á reivindicación en el caso del artículo 96, cuando el vendedor hubiera recibido letra de cambio ú otro papel negociable por el precio íntegro de los efectos vendidos, otorgando recibo simple ó anotando el pago sin referirse á los billetes ó letras mencionadas.

Si sólo hubiere recibido las letras por una parte del precio, la reivindicación podrá tener lugar, con tal que se dé fianza á favor del concurso por los reclamos que pudieren originarse como consecuencia de las letras.

Art. 104. Tampoco procede la reivindicación en el caso de que el fallido no haya entrado en posesión real de los efectos, si los hubiere vendido á un tercero de buena fe estando en camino la factura, el conocimiento ó la carta de porte.

Sin embargo, el vendedor primitivo podrá, mientras el precio no se haya pagado, usar de la acción del fallido contra el comprador hasta la suma concurrente de lo que se adeude, y esa suma no entrará á formar parte de la masa.

Art. 105. Si el vendedor prefiere dirigir su acción contra el comprador, en el caso del artículo anterior no podrá volver después contra el concurso, y si en éste hubiese sido reconocido como acreedor, no podrá usar de acción alguna contra el comprador. Lo mismo sucederá en todos los casos en que el fallido hubiese contratado por cuenta de un tercero, aunque no lo hubiese expresado.

Art. 106. Si se ha estipulado en el caso del artículo 101 que el riesgo de la cosa vendida, sea de cuenta del vendedor hasta el momento de la entrega, la nueva venta celebrada antes que aquélla se verifique, no obsta á la reivindicación.

Art. 107. Si los efectos que se reivindican en el caso del artículo 98 han sido dados en prenda á un tercero de buena fe, conservará el vendedor su derecho de reivindicación; pero tendrá que reembolsar al acreedor prendario la cantidad prestada, los intereses estipulados y los gastos.

Art. 108. El síndico tiene la facultad de retener para la masa los efectos que se reivindican, pagando al vendedor el precio que había estipulado con el fallido.

Art. 109. Los efectos recibidos en comisión que se encuentran en poder del comisionista fallido ó de un tercero que los posea ó guarde en su nombre, pueden ser reivindicados por el comitente, salva la obligación

del artículo 102 con la que previamente deberá cumplir el comitente.

Habrá igualmente lugar á la reivindicación del precio de venta de efectos mandados en comisión y vendidos y entregados por el comisionista, siempre que ese precio no haya sido pagado antes de la quiebra ni compensado en cuenta corriente entre el fallido y el comprador, aún en el caso de que el comisionista hubiese percibido comisión de garantía.

Art. 110. Si el fallido hubiese comprado efectos por cuenta de un tercero, y sobreviniese la quiebra antes de haberse verificado el pago del precio, podrá el vendedor usar de la acción del fallido contra el comitente, aunque su nombre no aparezca en el contrato, hasta la suma concurrente de lo que se le adeude, y esa suma no entrará á formar parte de la masa.

Es aplicable á este caso la disposición del artículo 105.

Art. 111. Si los efectos que el fallido tenía en comisión los hubiera dado en prenda, son aplicables las disposiciones del artículo 107.

Art. 112. Cuando en la masa fallida se encontrasen letras de cambio ú otros papeles de comercio de plazo no vencido, ó vencidos y no pagados todavía, respecto de los cuales el fallido no tuviese otro carácter que el de mandatario para la cobranza ó para verificar pagos determinados con su importe, dichas letras y papeles podrán ser reivindicadas aún en el caso de que un tercero las posea á nombre del fallido, salvo, sin embargo, el derecho del concurso á exigir fianza por las responsabilidades que pudieran resultar contra el fallido.

Art. 113. Aún en el caso de no haber mediado disposición de los fondos ni aceptación en la forma del artículo precedente, las letras de cambio y papeles de comercio ú otros que no lo sean podrán ser igualmente reivindicados, aunque hubiesen entrado en cuenta corriente, siempre que el remitente no debiese al tiempo de la remesa suma alguna al fallido, independientemente de los gastos de dicha remesa.

CAPÍTULO XIII

De la liquidación y distribución

Art. 114. La enagenación de bienes sólo podrá realizarse en remate público, y sin necesidad de autorización judicial, previa publicación de edictos durante el término de ocho días. Ya sean muebles ó inmuebles los bienes á venderse, no será necesaria la formalidad de la tasación.

Art. 115. Los bienes afectados á privilegios especiales, si sobre ellos no hubiese procedido el acreedor, se enagenarán también en la misma forma; pero el resultado de esa enagenación se individualizará á efecto de satisfacer dichos créditos, previa deducción de los gastos.

Art. 116. Los acreedores del concurso no son admisibles á la compensación con el valor de las compras que realizaren de bienes pertenecientes á la masa.

Art. 117. El producto de las enagenaciones, así como los demás valores que el síndico percibiere de la pertenencia de la masa, se depositarán en el Banco de la nación á la orden del juzgado.

No habiendo acreedores hipotecarios ó privilegiados, ó habiendo sido pagados ó asegurado el pago de sus créditos, podrá el síndico liquidador con aprobación del juzgado, distribuir el todo ó parte de las existencias realizadas entre los acreedores quirografarios en proporción á sus créditos.

Art. 118. Vendidos todos los bienes, dentro de ocho días á contar desde la última enagenación, el síndico deberá formar un estado del haber con designación de los créditos que no se hayan podido cobrar y de los que se encuentren pendientes de demandas judiciales y presentará un proyecto de distribución entre los acreedores.

Igualmente podrá proyectar la distribución de un dividendo provisorio si hubieren fondos disponibles.

Dentro del mismo plazo formulará también la cuenta de su administración acompañada de los justificativos del caso.

Art. 119 Presentados al juzgado los documentos á que se refiere el artículo anterior, se ordenará sin más trámite que se pongan de manifiesto en la secretaría por el término perentorio de ocho días, á fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

Al efecto, se publicarán edictos por igual término, en la forma de estilo, con las prevenciones necesarias

Art. 120. Vencido este plazo, si se hubiera hecho oposición, el juez convocará á juicio verbal al acreedor ó acreedores que la hubieran formulado y al síndico del concurso. En esta audiencia producirán las pruebas de cargo y descargo; y si el juez no llegase á conciliar las pretensiones de los interesados, mandará levantar el acta correspondiente, y procederá á resolver el incidente dentro del tercer día.

La resolución causará ejecutoria.

Art. 121. Tanto en el caso de la disposición anterior, como en el de que no se hubiese hecho observación alguna al estado del activo y las cuentas del síndico, el juez ordenará que se proceda á la distribución del producto de los bienes del concurso, con arreglo al estado de verificación y preferencia.

Art. 122. Los acreedores de dominio recibirán la cosa reclamada en la misma especie en que hubiese sido entregada ó en la que se hubiese subrogado, abonando previamente lo que se adeudase por razón de esas mismas cosas.

Art. 123. Los acreedores con privilegio general serán pagados por la masa.

Art. 124. Los acreedores con privilegio especial y los hipotecarios sólo pueden ser cubiertos con el producto de los bienes afectados, y sólo hasta donde alcance ese producto. Por el déficit que resultare entrarán á la masa como acreedores comunes.

Art. 125. El síndico podrá, con autorización judicial, retirar la prenda á beneficio del concurso, pagando el importe de la deuda.

Art. 126. Si concurrieren dos ó más acreedores hipotecarios sobre la misma cosa, la preferencia se determinará conforme á las disposiciones del código civil.

Art. 127. La disposición de los artículos anteriores no excluye la facultad de los acreedores con privilegio especial ó hipotecario, de obtener del concurso el pago de sus créditos en cualquier época de la quiebra después de la verificación, con tal que presten fianza bastante de acreedor de mejor derecho.

Art. 128. El acreedor que tenga títulos garantidos solidariamente por el fallido y otros coobligados también fallidos, participará en los pagos de todas las masas figurando en cada una por el valor nominal de su título hasta el íntegro pago.

Art. 129. Ningún recurso por razón de pago pertenecerá á las masas fallidas entre sí, á no ser cuando la suma de estos pagos exceda el importe total de su crédito, en capital é intereses. En tal caso ese excedente pertenecerá, según el orden de las obligaciones, á aquellos de los codeudores ó sus concursos respectivos que hubiesen sido garantidos por otros.

Art. 130. Si el tenedor de acciones solidarias entre el fallido y otros codeudores, ha recibido antes de la quiebra alguna cantidad á cuenta de su crédito, sólo entrará al concurso por la cantidad que quede, deducido lo que recibió á cuenta, conservando por lo que se le quede debiendo, sus derechos contra el codeudor y el fiador.

El codeudor ó fiador que haya verificado el pago parcial, entrará al concurso por las cantidades desembolsadas en descargo del fallido.

Art. 131. Una vez satisfechos los créditos privilegiados, el líquido producto que resulte se dividirá á prorrata entre los acreedores comunes del concurso.

Art. 132. En la distribución se dejará siempre reservada la parte que corresponda á créditos litigiosos, á los que pendieren de una condición, á los que pretendan un privilegio, si sobre ellos hubiere cuestión, y á los acreedores ausentes, con tal que sus créditos consten en los libros del fallido y hubieren sido reconocidos.

Art. 133. Resueltas las cuestiones á que se refiere el artículo anterior, se procederá á una liquidación y distribución complementaria, en la que se tomarán en cuenta los valores reservados, los que entraren á la masa y los demás que se hubieren descubierto de pertenencia del fallido.

Art. 134. Los acreedores, antes de la distribución del activo, se reunirán en junta para fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso; de esta resolución podrá apelarse para ante el juez.

CAPÍTULO XIV

De las medidas relativas al fallido en caso de culpa ó fraude

Art. 135. Si del informe de los interventores resultaren indicios de culpa ó fraude, se mandará remitir un testimonio de la parte pertinente de aquel informe y de los demás antecedentes y justificativos del caso, al juez competente.

Art. 136. Los fallidos culpables ó fraudulentos y sus cómplices, serán castigados con arreglo á las disposiciones del código penal.

Art. 137. Para determinar la culpa, se tendrán presentes los hechos y circunstancias siguientes:

1.° Si el fallido ha sido declarado nuevamente en quiebra, sin haber cumplido las obligaciones de un concordato precedente. Estas obligaciones se entenderán cumplidas para este efecto, siempre que el fallido hubiese pagado dividendos que alcanzaren al sesenta y cinco por ciento de la deuda total;

2.° Si ha contraído por cuenta agena sin recibir valores equivalentes, compromisos que se juzguen demasiado considerables, con relación á la situación que tenía cuando los contrajo;

3.° Si no se ha presentado en el tiempo y en la forma establecida en esta ley;

4.° Si se ausentase ó no compareciese durante el progreso del juicio;

5.° Si los gastos personales del fallido ó de su casa; se considerasen excesivos, con relación á su capital y al número de personas de su familia;

6.° Si hubiese perdido sumas considerables al juego ó en operaciones de agio ó apuestas.

7.° Si con el propósito de retardar la quiebra, hubiese revendido á pérdida ó por menos del precio corriente, efectos que hubiese comprado al fiado en los seis meses anteriores á la declaración de quiebra y cuyo precio se hallase todavía debiendo;

8.° Si con el mismo propósito, hubiese recurrido en los seis meses anteriores á la presentación, á medios ruinosos de procurarse recursos;

9.° Si después de la presentación ó cesación de sus pagos, hubiese pagado á algún acreedor, con perjuicio de los demás;

10. Si constase que en el período transcurrido desde el último inventario hasta la presentación, hubo época en que el fallido estuvo en débito por sus obligaciones directas de una cantidad doble del haber que le resultaba según el mismo inventario;

11. Si no hubiese llevado con regularidad sus libros en la forma determinada por este código;

12. Si no hubiese cumplido con la obligación de registrar las capitulaciones matrimoniales ú otras acciones especiales de propiedad de la mujer.

Art. 138, La quiebra se reputará fraudulenta en los casos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Si se descubriese que el fallido ha supuesto gastos ó pérdidas ó no justificase la salida ó existencia del activo de su último inventario y del dinero ó valores de cualquier género que hubiesen entrado posteriormente en su poder;

2.° Si ocultase en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, efectos ú otra cualquier clase de bienes ó derechos;

3.° Si hubiese contraído deudas ficticias, otorgado escrituras simuladas ó se hubiese constituido deudor sin causa, ya sea por escritura pública ó privada;

4.° Si verificase enagenaciones simuladas de cualquier clase que sea;

5.° Si hubiese consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos ó efectos que le hubieren sido confiados en depósito, mandato ó comisión, sin autorización del depositante, mandante ó comitente;

6.° Si hubiese comprado bienes de cualquiera clase en nombre de tercera persona;

7.° Si después de haberse hecho la declaración de quiebra, hubiese percibido y aplicado á usos personales, dinero, efectos, créditos de la masa, ó por cualquier medio hubiese distraído de ésta alguna de sus pertenencias;

8.° Si no hubiese llevado los libros que indispensablemente debe tener todo comerciante, los hubiese ocultado ó los presentase truncados ó falsificados.

Art. 139. Serán considerados cómplices de quiebra fraudulenta:

1.° Los que se hubieren confabulado con el fallido, haciendo aparecer créditos falsos ó alterando los verdaderos en cantidades ó fechas;

2.° Los que de cualquier modo hubieren cooperado para la ocultación ó substracción de bienes, sea cual fuere su naturaleza, antes ó después de la declaración de quiebra;

3.° Los que ocultasen ó rehusaren entregar al síndico, bienes, créditos ó títulos que tengan del fallido;

4.° Los que después de publicada la presentación en quiebra admitieren cesiones ó endosos particulares del fallido;

5.° Los acreedores aunque fueren legítimos, que hicieren concierto con el fallido en perjuicio de la masa;

6.° Los corredores que interviniesen en cualquier operación mercantil del fallido después de declarada la quiebra.

Art. 140. Los cómplices de los quebrados fraudulentos, además de la pena en que incurren con arreglo á la legislación criminal, serán condenados:

1.° A perder cualquier derecho que tengan en la masa de la quiebra;

2.° A reintegrar á la misma los bienes, derechos y acciones sobre cuya substracción hubiera recaído su complicidad;

3.° A pagar á la masa por indemnización de daños y perjuicios, una suma igual al importe que intentaron defraudar.

Art. 141. Las quiebras de los corredores se reputarán siempre fraudulentas, sin admitirse excepción en contrario, siempre que se justifique que el corredor hizo por su cuenta en nombre propio ó ageno, alguna operación mercantil, ó que se constituyó garante de las operaciones en que intervino como corredor, aun cuando la quiebra no proceda de esas causas.

Art. 142. En todos los casos á que se refieren los artículos anteriores, el juez tendrá presente:

1.° La conducta del fallido en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6.°;

2.° El resultado de los balances que se formen de la situación mercantil del fallido;

3.° El estado en que se encuentran los libros de su giro;

4.° La relación que haya presentado el fallido sobre las causas de la quiebra y lo que resulte de los libros, documentos y papeles sobre el origen de aquélla;

5.° Los méritos que ofrezcan las investigaciones á que se refiere el artículo 20 y las pruebas que se produzcan en el término competente.

Art. 143. Los acreedores tendrán derecho á ser oídos como parte en juicio criminal, pero lo harán á su costa, sin acción á ser reintegrados por la masa de los gastos del juicio, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones.

La circunstancia de que el juzgado de comercio no hallare mérito para proceder contra la persona del fallido, con arreglo á las disposiciones del presente título, no será un inconveniente para seguir el procedimiento establecido, siempre que aparecieran en cualquier época del juicio de quiebra, los indicios que dan lugar á dicho procedimiento.

Art. 144. El fallido que hubiese cumplido la condena en caso de quiebra culpable, podrá ocuparse en operaciones de comercio por cuenta agena y bajo la responsabilidad de un principal, ganando para sí el sueldo, emolumentos ó parte de bienes que se le den por es servicio; sin perjuicio del derecho de los acreedores á los bienes que el fallido adquiera para sí, por ese ú otro medio, en caso de ser insuficientes los fondos de la masa para el íntegro pago.

CAPÍTULO XV

De la rehabilitación

Art. 145. La rehabilitación debe solicitarse ante el juzgado de comercio que hizo la declaración de quiebra.

Art. 146. En caso de que los fondos de la masa alcanzaren para el pago íntegro de los créditos, la rehabilitación se decretará de oficio.

Art. 147. La solicitud de rehabilitación debe instruirse con la carta de pago ó los documentos originales que acrediten el íntegro pago á los acreedores ó el cumplimiento de todas las obligaciones del concordato. Si faltasen los recibos de algunos acreedores, puede subsanarse ese defecto con una interpelación judicial ó una intimación pública para que se presenten para ser pagados.

Art. 148. En los casos de quiebra casual, el fallido que no hubiese obtenido carta de pago de los acreedores, podrá ser rehabilitado después de pasados tres años de la declaración de quiebra.

Art. 149. El fallido que en razón de culpa estuviese sometido á la jurisdicción competente, sólo podrá ser rehabilitado después que haya cumplido la pena á que fuere condenado.

Art. 150. No serán admitidos á la rehabilitación los fallidos sometidos á la jurisdicción criminal en razón de dolo ó fraude, las personas condenadas por hurto, estafa ó abuso de confianza; los estelionatarios ni tutores ú otros administradores de cosa agena que no hayan rendido cuenta, con pago del saldo respectivo.

Los fallidos á que se refiere este artículo, solamente podrán obtener la rehabilitación cinco años después de haber cumplido la pena á que fueron condenados, si resultare que durante ese tiempo se han conducido de una manera irreprochable.

Art. 151. La solicitud de rehabilitación debe ponerse en conocimiento del público por medio de edictos que se fijarán en los lugares de estilo y se publicarán en los diarios que el tribunal designe.

Art. 152. Cualesquiera de los acreedores tiene facultad de oponerse á la rehabilitación, dentro de dos meses contados desde la fecha de la publicación de edictos.

La oposición deberá formularse por escrito, y sólo podrá fundarse en la disposición de los artículos 149 y 150, ó en la falta de cumplimiento por parte del fallido ó de sus herederos en las prescripciones contenidas en el artículo 151.

Art. 153. Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el tribunal ya sea que haya mediado ó nó oposición, concederá ó negará la rehabilitación.

Art. 154. La sentencia que acuerde ó niegue la rehabilitación será apelable en relación.

Art. 155. Pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de rehabilitación será leída en audiencia pública del tribunal y se ordenará su publicación en los diarios que el rehabilitado ó sus herederos designen.

Art. 156. Por la rehabilitación del fallido cesan todas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra, y todas las responsabilidades por los saldos que hubiese quedado adeudando á sus acreedores.

Art. 157. En el procedimiento de rehabilitación es parte esencial el ministerio público.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones generales

Art. 158. Las sociedades anónimas á los efectos de las disposiciones contenidas en el presente libro, deberán ser representadas en la forma que determinen sus estatutos, ó en su defecto, por su directorio.

Art. 159. Las medidas á que se refiere el capítulo XIV serán aplicables á los directores, administradores ó gerentes, en su caso.

Art. 160. En cualquier estado del juicio y cualquiera que sea la naturaleza de las responsabilidades de las personas á que se refiere el artículo anterior, las sociedades anónimas serán admisibles á la celebración de un concordato con sus acreedores.

Art. 161. Si se tratara de la quiebra de sociedades cualquiera que sea su naturaleza, que tenga por objeto la explotación de ferrocarriles, provisión de aguas, alumbrado, canales de riego y navegación ú otros objetos análogos de interés común nacional, provincial ó municipal, su funcionamiento y explotación no podrá suspenderse.

Podrá sin embargo, suspenderse la parte de dichas obras que estuviere en construcción, siempre que esta suspensión no causare perjuicio al funcionamiento regular de la parte que se encuentre en explotación.

Art. 162. Cuando se tratase de empresas que explotaren concesiones del gobierno ó de las municipalidades, hecha la declaración de quiebra, se les pondrá en conocimiento á fin de que nombren la persona que ha de representarlas en el concurso, sean ó no acreedores.

Art. 163. La ocupación de los bienes de la empresa fallida podrá verificarla el síndico por los inventarios existentes de todas sus dependencias; siendo responsables de la verdad de su contenido los directores, administradores ó gerentes.

Art. 164. La explotación de las obras se continuará bajo la dirección del síndico liquidador, á cuyas órdenes quedará sometido todo su personal.

Art. 165. Quedan derogadas las disposiciones del libro IV del código de comercio y el poder ejecutivo dispondrá que en la primera edición oficial del código sea reemplazado dicho libro por los artículos de esta ley, guardando la numeración correspondiente.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones transitorias

Art. 166. Los tribunales de apelación en lo comercial formarán dentro de diez días de publicada esta ley la lista de contadores á que se refiere el artículo 68, los que ejercerán su cargo durante el año 1903.

Art. 167. En todos los juicios de quiebra pendientes, los jueces, dentro de diez días de publicada esta ley, convocarán á reunión de acreedores, que deberá celebrarse á más tardar dentro de quince días. Esta convocación se publicará por edictos en dos diarios.

Art. 168. Si aún no se hubiera realizado la verificación de créditos, el síndico actual preparará el informe á que se refiere el artículo 15, que presentará á la junta. Verificados los créditos cesarán en sus funciones los síndicos actuales y los acreedores resolverán según el estado del concurso la celebración de un concordato, adjudicación de bienes ó liquidación del activo, nombrando los interventores ó liquidadores con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 169. Los deudores que hubieran solicitado moratorias aún no concedidas, deberán iniciar nuevo juicio en la forma indicada por el artículo 6.° Las moratorias ya concedidas serán respetadas.

170. Comuníquese.

MOCIONES

Sr. Presidente—Corresponde tratar el despacho de la comisión de legislación sobre el proyecto de la sacarina.

Sr. Argerich—Voy á hacer una moción que creo no ha de encontrar oposición entre los señores diputados: que se autorice á la presidencia para comunicar inmediatamente al senado las sanciones de la sesión anterior y de la de hoy.

—Asentimiento.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra. Había una moción hecha por el señor diputado Varela Ortiz, para tratar en la sesión de hoy el proyecto sobre policía sanitaria animal, y otra mía para tratar en seguida el asunto de la unificación de las deudas de la municipalidad.

Sr. Presidente—La cámara decidirá cuál de los asuntos debe ser tratado primero, porque el asunto á que se refiere la moción del señor diputado Padilla es anterior.

Sr. Varela (H.)—No es anterior. La moción del señor diputado Varela Ortiz y la mía eran para que los asuntos á que se referían fueran tratados en la sesión de hoy.

Sr. Presidente—Pero la del señor diputado Padilla era para tratar el asunto en una de las sesiones anteriores, que ya pasó.

Sr. Padilla—Es un asunto que está á la consideración de la cámara y que tiene informe en general.

Sr. Presidente—Es más breve tratar los asuntos en el orden en que han sido indicados.

Sr. Varela (H.)—Pero había sido fijada la sesión de hoy para tratar el proyecto de ley de policía sanitaria y temo que se pierda toda en el asunto de la prohibición del uso de la sacarina.

Sr. Presidente—Es exacto que se había fijado la sesión de hoy para tratar del proyecto de ley de policía sanitaria animal; pero también es exacto que es anterior la moción del señor diputado Padilla.

Sr. Padilla—Algo más, señor presidente: la cámara ha oído ya el informe de la comisión, habiéndose levantado la sesión por falta de *quorum* para votar.

PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE LA SACARINA

Sr. Presidente—Si no hay observación en contrario, se votará en general el despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley relativo al uso de la sacarina, sobre el cual la comisión había informado.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión el artículo 1.°

—Véase el despacho de la comisión en la pág. 818.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Señor presidente: nunca he necesitado más que ahora de la deferencia que la cámara me ha demostrado hasta este momento.

Se trata de un asunto aparentemente árido, y el temor de fastidiar ó de hacerme escuchar con indiferencia, lo confieso, me cohibe; y me mantendrá suspenso entre el deseo de decir todo lo que pudiera para hacer interesantísimo el debate de este asunto, y el de conseguir la deferencia de la cámara, lo que quizá perjudicaría al prestigio de la ley.

Probablemente será la última vez que hable en este año, y ruego á la cámara que me preste un poco de esa atención que siempre me ha acordado.

El medio más á propósito para hacer triunfar este proyecto, sería seguramente el de no hacer uso de la palabra. El medio de ponerlo en peligro es justamente decir lo que voy á exponer. A pesar de eso, prefiero que la cámara lo deje atrás en su consideración, á que lo sancione sin el prestigio que corresponde á su verdadera importancia. Quizá estudiándolo á fondo prepararíamos y adelantaríamos la discusión de otros asuntos mucho más interesantes, que se le parecen inmensamente, y que día más día menos, deberán ser resueltos por el parlamento, de acuerdo con nociones que contrarían á las que hoy por hoy predominan en él y en el gobierno.

Sr. Mujica—Si me permite una inrrupción el señor diputado?...

Me parece que el señor diputado no ha advertido que el proyecto de la comisión ha sido votado ya en general.

Sr. Olivera—Está equivocado el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Mujica—Ha sido votado en general.

Sr. Olivera—Cuando se iba á votar, pedí la palabra.

Sr. Presidente—Se ha votado en general el proyecto, señor diputado.

Sr. Del Barco—Y lo que está en discusión es el artículo 1.°

Sr. Olivera—En ese caso, señor presidente, como la velocidad no es ni razón de estado ni razón de psicología, voy á hacer moción de reconsideración, á fin de poder hablar en general del proyecto, porque deseo promover en la cámara la preferencia de mi proyecto sobre el de la comisión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción de reconsideración de la votación anterior.

Sr. Padilla—Yo creo que no es necesaria la moción de reconsideración para que el señor diputado pueda fundar ante la cámara su proyecto en substitución del despacho de la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—¡Como no ha de ser necesario, si se ha aprobado en general el despacho de la comisión!

Sr. Padilla—La idea de prohibir el uso de la sacarina se encierra tanto en el proyecto de la comisión como en el del señor diputado; solamente que él propone una fórmula distinta para atender al mismo fin, y eso corresponde propiamente á la discusión en particular. Aprobado en general el despacho, el señor diputado puede proponer que se sustituya por otro de distinta redacción.

Sr. Olivera—Seguramente lo que el señor diputado se propone es ganar tiempo; yo aseguro que lo vamos á perder, porque si debo hablar diez minutos para proponer que se vote la reconsideración, y tengo que hacer más tarde mi exposición...

Sr. Padilla—No he tenido ni tengo el propósito de molestar en lo más mínimo al señor diputado; al contraio, busco dejarlo en situación cómoda para que manifieste sus ideas.

Creo que la votación en general según el reglamento ha recaído en este caso sobre la idea de que se prohiba el uso de la sacarina. Esto revela, por lo tanto, que no es punto del debate en general la substitución de un proyecto por otro. Es á eso á lo que me referí al oponerme á la moción de reconsideración.

Sr. Olivera—Yo creo lo contrario.

Sr. Padilla—Yo creo que no es necesaria la moción de reconsideración, para que la cámara acepte los artículos

del señor diputado en reemplazo de los del despacho de la comisión.

Sr. Orma—¿Artículo por artículo?

Sr. Padilla—Sí, señor; podría leerse el reglamento y se verá que estoy dentro de él.

Sr. Mujica—En ese caso el señor diputado tendría que pronunciar tantos discursos como artículos tiene la ley.

Sr. Orma—Pido la palabra.

A mí parece que hasta hay un inconveniente reglamentario. Supongamos que la moción de reconsideración prevaleciese y que se tratara de nuevo el despacho de la comisión; pero podemos ponernos en el caso de que sea rechazado, y entonces ¿rechazado en general podría tratarse algo sobre sacarina?; ¿qué importaría el rechazo del despacho?

Sr. Olivera—No se va á votar eso, sino el retrotraer la discusión al estado en que yo debí tomarla.

Sr. Orma—Es que yo entiendo y el señor diputado lo ha manifestado, al hacer su pedido de reconsideración, que va á solicitar el rechazo del despacho de la comisión para que sea substituido por su proyecto. Eso es lo que hemos entendido.

Sr. Luro—Yo creo que se podría acordar al señor diputado el derecho de considerar la cuestión de un punto de vista general, sin necesidad de reconsideración.

Sr. Olivera—Porque el reglamento me acuerda el derecho de defender mi proyecto, y no lo he pedido hacer porque se me ha pasado la oportunidad; y es para ejercitar ese derecho que reclamo el retrotraer la discusión al momento en que estábamos.

Sr. Padilla—Que se vote acordando al señor diputado la facultad de usar de la palabra con toda amplitud.

Sr. Balestra—Como hay asentimiento, podríamos seguir escuchándolo.

—Se vota la moción del señor diputado Olivera, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olivera—Bajo su aparente modestia, este asunto envuelve un problema importantísimo.

Nosotros necesitábamos azúcar: el medio más fácil de adquirirla era seguramente el que empleaban los pueblos que la conseguían más barata: Alemania, Estados Unidos, Inglaterra.

No sé cómo la pagaban antes; sé cómo la pagan ahora: vale alrededor, la más fina, de 8 centavos el kilo. Nosotros la pagamos á 40 centavos.

Este es el resultado de la protección oficial á la industria del azúcar.

No solamente hemos perdido, de este modo, la diferencia, año por año, que hay entre el precio á que podríamos obtener el azúcar y el precio á que la pagamos, sino que hemos perdido 30 millones de pesos, acordados en calidad de primas, para que pudiera exportarse el que se producía en exceso sobre el consumo.

La suma así producida, como se ve, es inmensa. Calcúlese que, teniendo alrededor de cinco millones de habitantes, no consumimos más que 18 kilos por habitante; pero podríamos consumir el máximum, que es hasta ahora ofrecido por la Inglaterra, 38 kilos.

He tomado como cifra media para mis cálculos, la posibilidad de que consumiéramos treinta kilos por habitante, teniendo en cuenta que el azúcar es un alimento que elabora calor en la economía animal, y por consiguiente no se necesita tanto en los climas templados como en los fríos.

Treinta kilos por habitante sobre cinco millones son ciento cincuenta millones de kilos que podríamos absorber pagándolos á 8 centavos. Doce millones de pesos nos costarían esos ciento cincuenta millones de kilos. Hoy, noventa millones de kilos nos cuestan treinta y seis millones de pesos, y todavía, en lugar de haber consumido azúcar, es decir, en lugar de haber ofrecido al público un alimento sano que hace prosperar la economía y que promueve el deseo del trabajo y la moralidad, hemos dado ocasión, por el exceso de protección, á que naciera el formidable parásito del azúcar: la sacarina.

La sacarina no es un alimento. Es un producto químico extraído de la hulla; su presencia en la economía impide las fermentaciones. Es un antiséptico, pero tomado en la proporción en que la cámara lo verá más tarde, en la proporción en que la está absorbiendo el público, debido á la industria, lo que se obtiene con ella es impedir la digestión de los alimentos.

No sería todavía lo peor el absorber sacarina, es decir, el producto químico oficial, depurado, que se vende en las farmacias para usos medicinales; nó, es que la misma sacarina ha podido ser reemplazada con productos que cuestan mucho menos y que endulzan en mayor proporción. Si la sacarina tiene un po-

der representado por dos centigramos para cada kilo de azúcar, hay substancias que se le parecen, y que se obtienen con procedimientos baratos, que dejan en ellas restos de amoniaco y de arsénico, cuyo poder es de un centigramo para kilo de azúcar, y que en lugar de valer dos centavos el centigramo, vale medio centavo.

En esta lucha de substituirse unos elementos á otros en el favor de la industria, para engañar al público con una aparente sensación edulcorante, la sacarina desaloja el azúcar; pero las otras substancias inferiores desalojan la sacarina.

Ninguna de estas preparaciones paga impuesto; se las introduce en los bolsillos.

He calculado que de los treinta kilos de azúcar que podría consumir cada habitante, los doce que faltan para completar los diez y ocho que ya consume, son de sacarina; lo que no sucedería, si no hubiéramos protegido el azúcar en la forma que lo hemos hecho. Estos doce kilos multiplicados por nuestros cinco millones de habitantes, representan sesenta millones perdidos para nuestro balance industrial, es decir 24 millones de pesos. Esto es lo que se pierde año por año, por falta de una ley que prohiba de una manera completa el uso de la sacarina.

Ahora bien; la comisión no ha pensado que la fórmula que yo propuse fuera bastante para conseguir ese resultado y la ha reemplazado por una que, como se verá, en la comparación que haré en seguida, deja abiertas multitud de puertas para que continúe gravitando sobre el tesoro nacional y sobre la salud pública, uno de los peligros más grandes que la cultura científica actual nos va á permitir, interpretada modestamente por mí, considerar en toda su amplitud.

Antes de dejar de lado el tema exclusivamente económico é industrial, séame permitido recordar que la actual producción de azúcar no comprende más que noventa millones de kilos, lo que pone en movimiento un área de tierra, una cantidad de brazos y de capitales mucho menor que los que pondría la producción de los ciento cincuenta millones de kilos, que he calculado que podríamos consumir. Es tal la simpatía que el pueblo argentino demuestra por el azúcar, que irrespectivamente del precio, se ha podido comprobar por los datos del ministerio de agricultura, que donde quiera que se ha abaratado el transporte ó aun donde quiera que se ha abierto una viabilidad, el consumo ha aumentado.

Sería entonces resolver uno de los problemas más grandes de la economía argentina y afianzar la industria del azúcar, aun sobre la base insensata en que está planteada, el adoptar una instrumentación legislativa que permitiera radicar en las provincias azucareras la capacidad de producir esos ciento cincuenta millones de kilos al precio actual.

Mientras se llega á ese desideratum, ya sea abandonando de golpe ó progresivamente la teoría de la protección *à outrance*, convendría de todas maneras evitar que filtrara por las finanzas del estado la cantidad de millones que actualmente se escapan, por la libertad que tiene la sacarina de reemplazar al azúcar.

La población industrial y obrera de las provincias azucareras, según los datos más recientes del ministerio de agricultura, es inestable; no se puede conseguir que se radique ni en las fábricas ni en sus alrededores, porque la industria de la elaboración de la tierra, de la cosecha y de la preparación de la caña, no es permanente; y el hecho de que falte trabajo en ciertas épocas del año impulsa á los trabajadores á vivir equívocamente, andando de un punto á otro. De manera que en lugar de haber aumentado la población de Tucumán, ha disminuido, porque parte de la población manual ha emigrado á otras provincias con objeto de ocuparse de las tareas que en el resto del año le procuran la subsistencia. Si esta ley pasara como una simple ordenanza municipal, en que se recomendara al público y á la población industrial no emplear la sacarina, no preparar con ella ningún condimento, no habríamos conseguido más que lo que hemos obtenido hasta ahora, porque la ordenanza en ese sentido existe: los reglamentos municipales mandan recoger y multar todo condimento preparado con sacarina, pero los elementos de que se vale la municipalidad no son bastantes para conseguir ese resultado, y no se ha obtenido en la práctica que alguien se haya dejado hasta ahora descubrir preparando ó vendiendo este producto.

Se debe en parte esta oscilación y esta diferencia, á que no se conoce el peligro que entraña el uso de la sacarina, y mi propósito al defender mi proyecto, no es más que el de provocar de

parte del parlamento la sanción de una ley tan rígida, tan completa, tan absoluta en ese deseo de realizar la prohibición, que si es acompañada al mismo tiempo por el prestigio que le diera el conocimiento completo de las razones en que se funda, podríamos aspirar á haber llenado nuestro objeto en la mayor medida posible.

¿Por qué arrancaríamos á las municipalidades el derecho que hasta ahora han tenido de vigilar la salud pública haciendo la inspección de los alimentos?

No es este un principio incorporado á la función legislativa en ninguna parte del mundo. Eso es lo que quería decir á la cámara.

Yo no sé si ha sido premeditación de mi parte, no quiero clasificarla. Pero yo sabía perfectamente lo que hacía cuando proponía una ley de esta naturaleza.

Dejar que las municipalidades continúen permitiendo el uso de verdaderos venenos que circulan en todos los puntos de la economía social, produciendo males gravísimos, mucho más que físicos, ó precisamente porque son físicos, morales, era mantener una situación que no correspondía á la saturación científica de que podemos jactarnos.

Si el pärlamento se llega á persuadir de que vigilar la salud es una de las condiciones esenciales de la moralidad pública, estoy seguro de que votará este proyecto con la mayor satisfacción, y que iniciará una política nueva en el gobierno de las sociedades.

Fíjense bien los señores diputados en que hasta ahora ni en la constitución, ni en los códigos, ni en ninguna ley pasajera debida á alarmas ó á exceso de sentimentalismo, se ha iniciado en ningún parlamento del mundo—lo repito—un movimiento como el que representará este proyecto prohibiendo la sacarina, una vez que la cámara lo acepte sobre la base que yo pretendo darle.

Si uno de los objetos de nuestra constitución en nación es el de «promover el bienestar general», como dice la constitución, es evidente que uno de nuestros principales deberes es vigilar la salud del individuo, si de esa salud depende el funcionamiento moral del individuo.

La presencia de la sacarina en nuestro país se halla demostrada en todo cuanto sirve para el alimento y aun para la diversión de las gentes.

Un estudio de cerca de un año y medio, y pesquisas, que puedo llamar personales, en que he sido ayudado por el distinguido jefe de la oficina química nacional, doctor Ruiz Huidobro, nos ha permitido constatar que aun en gran parte de los hoteles y restaurants se comete el fraude de servir al público café con sacarina, debido á un procedimiento muy ingenioso y por lo tanto muy sencillo. Se sirve la taza de café con la azucarera al lado y se advierte que el azúcar endulza mucho. El cliente pone adentro un terrón, y con gran sorpresa nota que la taza llena de café queda tan endulzada como en su casa lo consigue con tres ó cuatro terrones: es que el café ha sido previamente sacarinado en el interior del establecimiento.

Los caramelos, que sirven para hacer perder el apetito á los niños y para enfermarlos ó para entretener á algún fumador recalcitrante, en estos momentos principian á ser sacarinados. Era difícil conseguirlo, porque el confitero necesitaba dar cierta densidad á la pasta para que ofreciera el aspecto habitual; pero es tan poderoso el influjo de la ganancia enorme que se realiza empleando un elemento que endulza como un kilo de azúcar con medio centavo en lugar de cuarenta centavos, que no ha pasado mucho tiempo sin que el prodigio se realice. Ya los confites, los caramelos, los bombones, los fondants, las masas de confitería están en su mayor parte sacarinados. Cuando digo sacarina tomo el nombre en general, el más común para hablar de una substancia peligrosa, de la cual la mayoría de los médicos en todas partes del mundo, hoy, aseguran que no se la debe emplear ni siquiera como un succedáneo del azúcar, lo que antes se permitía en los casos de diabetes para engañar el paladar del enfermo, porque lo único que se ha conseguido con eso, es producir dispepsias, falta de apetito y otros desórdenes en la economía

Siguiendo esta investigación, se encuentra que el chocolate ya no es preparado con azúcar. Los siropes, los licores, los vinos, las cervezas, todo lo que antes tenía un poco de azúcar, ahora contiene un poco de esa substancia que llamamos sacarina. De manera que aun el hombre más prudente para alimentarse, al cabo del día, absorbe una cantidad apreciable que altera su salud y provoca en su espíritu alteraciones fundamentales, de las que depende su moralidad.

Actualmente se ve en todas parte del mundo realizarse una lucha intes-

resantísima en favor de la salud pública, sin que haya llegado, como he dicho, á los parlamentos.

La manifestación más culminante de ese movimiento está en la lucha contra la tuberculosis.

Parecería no tener ninguna relación la absorción de sacarina en la economía individual con la propagación de la tuberculosis; y sin embargo, voy á tratar de demostrar que tiede una relación estrechísima.

Todos los estudios demuestran que el terreno parala adquisición de la tuberculosis se hace propicio por la debilidad del individuo. Ya la filosofía médica había demostrado que la puerta de todas las enfermedades era la debilidad; por eso la filosofía antigua había dicho: el primer bien de todos, es la salud. No se había analizado, no se había calculado, no se había comprobado, hasta qué punto era necesario ocuparse de la salud, porque ocuparse de ella, era ocuparse justamente de la moralidad pública y privada. Ahora esta es una noción incorporada á la cultura científica.

En Alemania se han tomado medidas tan eficaces contra la tuberculosis, que se ha llegado á sancionar, legislativamente, la obligación, por parte de todos los dueños de fábricas y jefes de talleres, de procurar á cada uno de sus trabajadores un seguro que se llama *contra la invalidez*. Su objeto es evitar que el individuo se debilite por la miseria.

Se ha dividido la población industrial de Alemania en tantos millones; se ha averiguado el número que hay en las fábricas; y resulta, hasta el mes anterior, que faltan unos pocos millones de personas que no han asegurado todavía su vida contra la invalidez posible. Y al procurar el aumento de salud en los individuos, se ha conseguido una disminución de la letalidad, un aumento de eficacia en las personas destinadas al servicio militar y, como se comprobará bien pronto, un aumento en la moralidad.

Inglaterra no ha seguido todavía ese camino; pero la preocupación creciente, entre su personal científico, es procurar, por el saneamiento de las habitaciones, que ahora se recomienda hacerlas sin ángulos—como el carácter de ciertos políticos,—á fin de que en ellos no se ganen los elementos mórbidos que por falta de aseo, causan la propagación de las enfermedades. Se ha corregido el expendio del alcohol, de manera que se ha conseguido no ofrecer al público alcohol como el que nosotros ofrecemos, de la más baja calidad y con el más bajo refinamiento. La multiplicación de los aparatos de aereación en los talleres y en las fábricas, que absorben los resíduos de los telares y las materias nocivas que van á los pulmones y alteran la salud; la mutiplicación de esterilizadores de toda clase, para los elementos morbíficos, tanto en los tranvías como en los ferrocarriles, como en las fábricas, como en las mismas calles—hay algunas ciudades en donde se ha llegado á prohibir el escupir en la vereda,—toda esta preocupación es en favor de la salud pública, sin que hasta ahora se haya llegado á perseguir uno de los venenos de esa salud, en la forma que yo propongo por este proyecto.

En los Estados Unidos, se sigue el mismo movimiento, pero con menor orientación, con menor consistencia y con menos estudio profundo del tema que en Alemania, que va evidentemente á la cabeza de la cultura científica en este terreno.

La alta proporción de inmoralidad infantil entre nosotros y en Italia; la de criminales en Italia; la de casos de inmoralidad pública, evidenciada por grandes escándalos en el manejo de las sociedades por acciones como el Panamá, «l'Union Générale», etcétera, en los paises que se preocupan poco de la salud pública, demuestran que la conservación de la fuerza individual tiene una influencia directa sobre el nacimiento y la propagación de estas verdaderas enfermedades morales, que no se sabe cómo atacar y que en vano queremos contener por medio de leyes qne reglamenten, ó que amenacen, con cosas absolutamente imposibles de cumplir.

Comprendo bien que para los que creen en el libre albedrío, la salud es una cosa de poca importancia, porque, no dependiendo el espíritu del cuerpo, poco importa que el cuerpo se enferme, con tal que se siga los preceptos del Evangelio, y se concurre regularmente á las iglesias y se esté en un todo de acuerdo con la propaganda y la disciplina del clero católico. Pero si se llega á demostrar que el hombre más moral del mundo, es decir, más regular en sus costumbres, que menos choca habitualmente con los ángulos del código penal, puede llegar sin embargo á convertirse en un criminal repugnante, nada más que por el abandono de su salud, estaría hecho todo el prestigio de la ley prohibiendo la sacarina, es decir, pro-

hibiéndola en la forma absoluta y rígida que yo propongo.

Vamos á imaginar el caso de ese hombre. Seré brevísimo.

Por la ingestión continua de sacarina se siente primero sin apetito, luego dispéptico, más tarde insomne, deja de alimentarse, va extenuándose, cae en la consecuencia natural de la extenuación, en las ideas tristes, la mala voluntad para la humanidad en general, la falta de aptitud para el trabajo, la predisposición á la irritabilidad, la tendencia á encontrar en su familia, en sus amigos, en sus conocidos motivos sérios de mortificación, y que le imposibilitan de recoger la cantidad de felicidad á que se cree acreedor; la neurastenia, en fin, la enfermedad del siglo. Más tarde aparece el concurso del médico que no imaginando otras razones que las habituales para este cuadro de desequilibrios, interviene con remedios que alteran más gravemente su salud, porque el veneno continúa operando. Y así nos encontramos con un sujeto perfectamente predispuesto para cualquiera de las tentaciones de que el mundo actual está lleno.

La vida de vanidad que hacemos, la vida de mentiras, de contrasentidos, de absurdos, de apariencias de todo lo que no tenemos, de promesas de cosas que no tendremos jamás: todo esto se materializa en una multitud de tentaciones que principian por la vulgar coima ofrecida al más inferior de los magistrados para que administre justicia en una forma equívoca, y termina en la tentación directa de cometer un robo, de quedarse con un depósito sagrado,—sagrado digo porque viene de la amistad ó de alguna persona inhibida por su situación,—de cometer, en fin, alguno de los delitos por los cuales estamos acostumbrados á mirar á ese sujeto como un delincuente, que ha perdido la capacidad de vivir en sociedad regularmente.

Si en lugar de intervenir los médicos como habitúan hacerlo, investigaran qué es lo que este sujeto absorbe habitualmente y comprobaran la existencia de la sacarina en el café ó té que toma por las mañanas, en el dulce con que acompaña su almuerzo, en las bebidas que ingiere en el día, ya como refrescos ó como licores, en el chocolate más tarde, en los caramelos ó bombones con que acepta alguna invitación fortuita, y le advirtiera que ese estado se debe á un envenenamiento, que está llevando á cabo con toda inconsciencia, este sujeto, en lugar de haberse estenuado, continuaría próspero; y en su espíritu, que no es más que el reflejo de la función de su cuerpo, se produciría el fenómeno que más debe preocupar á los parlamentos y á los gobiernos, es decir, se produciría la función de un espíritu regular, continuo, sensato, severo, que se discutiría á sí mismo, que frente á cualquier tentación la resistiría más ó menos, y que llenaría el ideal del hombre por cuyo nacimiento y desarrollo estamos trabajando los que gobernamos.

El pensamiento de cerrar la entrada á la sacarina, no podía por consiguiente realizarse por medio de un programa como el que ha propuesto la comisión; era necesario perseguirla desde su entrada posible en la aduana, hasta en los parajes en donde por razón de industria se la pudiera ofrecer al público más ó menos disimulada; y obtener todo eso en virtud de una instrumentación que hasta ahora ha repugnado al espíritu de nuestras leyes, pero cuya ausencia explica también por qué la mayoría de estas no han sido eficaces.

La comisión propone el medio antiguo, el medio rutinario de confiar la ejecución de esta ley al honor, á la caballerosidad, á la buena voluntad, al patriotismo de los magistrados. Yo había pensado en un elemento que hace de esos resortes no despreciables, una verdadera máquina, poderosa é irresistible: había pensado en el interés particular, había asociado al público á la persecución de la sacarina, le había adelantado las nociones que lo debían llevar á perseguirla, por simpatía por su propia causa, por su salud, por su prosperidad, á fin de que mañana pudiera hacer lo mismo con el tabaco y con el alcohol, los dos grandes enemigos de la moralidad privada y pública, pero á los cuales no se podrá perseguir hasta que la cultura científica haya entrado de tal manera á los parlamentos que lleguen á la saturación, y parezca entonces tan sencillo y tan provechoso el perseguirlos, como hoy quizás parezca perseguir la sacarina.

La comisión retrocedió ante la posibilidad de incomodar á algunos dueños de fábricas; no quiso que si la preparación del veneno se hacía en casas de familia, pudieran la policía y la autoridad llegar hasta allí. Prefirió hacer la persecución del elemento ya preparado en los múltiples canales en que se iba á ofrecer. Yo había hecho lo contrario: había dado por sentado que nuestras autoridades no son más diligentes,

más honradas, más capaces que las del resto del mundo; pero comprendiendo que la diligencia es perfectamente espoleada por el interés, había ofrecido á los mismos empleados que descubrieran la existencia de la sacarina, un premio equivalente al cincuenta por ciento de la multa que se cobraría á los que ofrecían ó producían el elemento venenoso.

He llegado, no en mi suspicacia, sino simplemente en mi prudencia y en mi realización absoluta del principio adoptado, hasta calcular que pudiera suceder que los mismos encargados técnicos de impedir la circulación de la sacarina, comisionados oficialmente por el gobierno para ello, por malicia ó por incapacidad, permitieran esa circulación, y entonces he ofrecido á los empleados, así como á cualquiera del público que efectúe esta diligencia, una parte del premio que corresponde al estado solamente.

De modo que nos encontramos con este problema: la comisión ha propuesto la realización de mi idea, pero ha propuesto un instrumento mucho menos poderoso que el mío y mucho menos completo..

El primer artículo de la comisión es mucho mejor que el que yo había elaborado: es más correcto, más científico; yo había cometido un error: la comisión lo ha corregido; estoy perfectamente de acuerdo. Pero todos los demás artículos me parecen inferiores á los de mi proyecto, porque mientras mantiene perfectamente el deseo, es decir, la tendencia, la voluntad del parlamento, de impedir que la sacarina circule, no pone para conseguirlo los mismos elementos que yo he ofrecido.

La ejecución de mi proyecto no sería más cara que el de la comisión. Su instrumentación es mucho más completa, porque el público mismo entra á ser uno de los que mayormente llevarán la fiscalización y la persecución del veneno.

Esta, señores diputados, es una cuestión de interés público. Si nosotros nos esforzamos porque haya en el menor tiempo posible la mayor cantidad de habitantes, seguramente no podemos desear que esos habitantes sean indiferentemente buenos ó malos para la función social. Implícitamente deseamos que sean los individuos más capaces para esas funciones. Si permitiendo la circulación de la sacarina, estamos envenenando las fuentes de la salud y por consiguiente de la moral pública, lo que corresponde es adoptar el instrumento más poderoso que encontremos para conseguir ese objeto.

Tengo entendido que algunos de mis honorables colegas, médicos, van á hacer uso de la palabra en el sentido de afianzar más en el parlamento y en el público esta noción del peligro que entraña el uso de la sacarina para la salud. Les cedo con todo placer la palabra, porque ellos son competentes en el asunto y la cámara tendrá razón para creerles más que á mí.

Pero entretanto, ruego á la cámara que compare los dos proyectos y que si está conforme en que la persecución de la sacarina debe ser inexorable, que sancione más bien el proyecto mío que el de la comisión, puesto que con el mío se conseguirá más pronto ese resultado que con el otro.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

Sr. Mujica—Pido la palabra.

La honorable cámara, señor presidente, acaba de escuchar una de esas interesantes exposiciones á que nos tiene gratamente acostumbrados el señor diputado por Buenos Aires y en las cuales, de cuando en cuando, se reflejan sus dilatados estudios, sus intensas meditaciones y sus importantes iniciativas, que tienden generalmente á destruir los gérmenes nocivos que flotan en el ambiente moral de la República, para reemplazarlos por elementos saludables capaces de vigorizar nuestro organismo nacional y de impulsar su desenvolvimiento progresivo. Pero la verdad es, señor presidente, que en el presente caso—y yo espero que la honorable cámara me ha de justificar por esta actitud—no puedo seguir al señor diputado en todos los tópicos de su erudita disertación, porque la mayor parte de ellos guardan una relación muy indirecta con el asunto de que se trata y porque la honorable cámara se encuentra en circunstancias tales que no es posible que cada uno de los miembros que la componen absorba demasiado tiempo, que es necesario emplear en muchos otros asuntos que están pendientes de su consideración.

No obstante, pues, la importancia y la trascendencia de las proyecciones que podrían descubrirse en el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado, voy á limitarme á hacer brevísimas consideraciones que tendrán por objeto justificar la actitud de la comisión de legislación cuando ha substituido el

proyecto del señor diputado por el que ella ha presentado.

Comenzaré, sin embargo, por formular algunas rápidas observaciones sobre ciertos conceptos emitidos por el señor diputado y que se relacionan directamente con este asunto.

Parece que el señor diputado ha creído que el despacho de la comisión y también este proyecto de ley, tenía por objeto impedir la competencia económica que la sacarina puede hacer al azúcar.

En realidad, no ha sido este el pensamiento de la comisión. Al formular su despacho ella ha tenido en cuenta que el uso de la sacarina puede producir perjuicios bajo el punto de vista de la salud pública, y en ese sentido ha creído que debía prohibirse.

Si estos perjuicios no existieran, la competencia de la sacarina al azúcar podría subsistir legítimamente con mucho mayor vigor; y, sin embargo, la comisión no hubiera nunca aconsejado en tal caso la prohibición del uso de la sacarina, porque si fuéramos á extremar el sistema contrario, habría también que castigar con tres años de prisión á todo ciudadano que expendiera vino de Burdeos, porque de esa manera se protegerían los vinos que se producen en Catamarca, en La Rioja, en San Juan ó Mendoza.

De modo, pues, que no ha sido ése uno de los fundamentos del despacho de la comisión.

Por otra parte, el señor diputado ha incurrido también en un error cuando ha creído que en las disposiciones municipales vigentes existen ya prohibiciones análogas á las que contiene el despacho de la comisión. No hay ninguna ordenanza municipal que prohiba el uso de la sacarina en las substancias alimenticias; lo único que hay es una ordenanza que establece que los que empleen sacarina en la fabricación de substancias alimenticias, deben indicarlo expresamente para que el público sepa que lo que va á tomar no es azúcar común, sino sacarina. Es, pues, una cosa completamente distinta á la que está consignada en el despacho de la comisión.

Además, el señor diputado cree que su proyecto es mejor que el que ha formulado la comisión de legislación, porque atribuye á la sacarina una acción perjudicial demasiado intensa, una gravedad que en realidad no tiene; y basta para demostrar la exactitud de esta afirmación recordar aquellas palabras en que el señor diputado afirmaba que la sacarina, introducida en el organismo, suprime las fermentaciones. Si esto fuera exacto, señor presidente, el uso de la sacarina sería de una gravedad extrordinaria, porque no tardaría en producir grandes trastornos en los individuos que la consumieran.

Pero la sacarina no tiene tal propiedad: apenas es un modificador de las fermentaciones; y aun bajo este punto de vista, y en cuanto á su acción fisiológica no están de acuerdo todos los hombres de ciencia que se han consagrado al estudio de esta cuestión: hay todavía algunos—y basta recordar que en nuestro país figura entre ellos el señor doctor Arata—que afirman que la sacarina no tiene absolutamente ninguna acción nociva en el organismo. Y en cuanto á las lesiones que el señor diputado dice que la sacarina produce en los riñones, para demostrar que en esto ha incurrido también en una exageración basta tener en cuenta que la sacarina es una substancia que no se asimila: toda la que se introduzca por la vía gástrica es eliminada rápida é íntegramente, sin que quede en el organismo la más mínima partícula. De manera, pues, que en estas condiciones no es posible que produzca los trastornos patológicos que el señor diputado le atribuye con un poco de exageración. *(Risas)*.

Ahora, lo que sí es perfectamente exacto, precisamente como una consecuencia de lo que acabo de afirmar, es que la sacarina no es un alimento. Y no es un alimento porque se elimina íntegramente, no queda nada en el organismo; y es por eso que no puede en ningún caso reemplazar al azúcar, que, como lo ha dicho perfectamente el señor diputado, es un alimento de bastante importancia, sobre todo bajo ciertos aspectos.

De manera, pues, que hay un poco de exageración en las propiedades nocivas que el señor diputado atribuye á la sacarina.

Por otra parte, yo no acepto tampoco, por lo menos en absoluto, esa doctrina que quiere sentar el señor diputado como punto de partida para una serie de proyectos y aplicaciones prácticas en virtud de la cual la moralidad está relacionada íntimamente con el vigor físico, con la salud de los individuos. En tesis general puede aceptarse, pero nó de una manera absoluta, porque el señor diputado sabe perfectamente que

hay personas muy gordas, muy fuertes y muy sanas que tienen muy poca vergüenza. *(Risas).*

Bien, señor presidente, previas estas ligeras consideraciones, yo quiero presentar á la cámara las razones en virtud de las cuales la comisión de legislación ha creído que debía modificar el proyecto presentado por el señor diputado. Prescindo del artículo 1.º en el que el señor diputado, con una lealtad que le honra, ha reconocido que la comisión tuvo razón para modificarlo, voy á ocuparme de los demás artículos y podrá ver la honorable cámara cómo la comisión de legislación ha tenido verdaderas razones para introducir esas modificaciones.

El señor diputado ha creído que en la ley debía establecerse una penalidad verdaderamente exorbitante. Parece que esta penalidad que el señor diputado establece en su proyecto no responde únicamente á una idea particular que él haya concebido con relación á este asunto, sino que es más bien el resultado de una doctrina que él profesa y que puede también tener muchas otras aplicaciones; pero la verdad es que no podemos nosotros estar innovando, especialmente en materia de penalidad, en cada una de las leyes particulares que sancionemos, porque nuestro sistema penal responde á principios fundamentales de los cuales no podemos ni debemos apartarnos si no en caso de abordar una reforma general.

Y yo le observaré de paso al señor diputado que en realidad esta ley no es indispensable en cuanto á la penalidad: bastaría que ella ó aun el departamento nacional de higiene, que es nuestra autoridad sanitaria principal, declarara que la sacarina es una substancia perjudicial á la salud pública, para quedar prohibido y penado el uso de la misma; porque el señor diputado debe saber que en el código penal hay un capítulo que trata de los delitos contra la salud pública y en ese capítulo hay un artículo que dice que los que á sabiendas elaboren ó expendan substancias nocivas á la salud sufrirán pena de arresto y multa de cien á mil pesos.

Según esta disposición, una persona que preparara substancias alimenticias con arsénico ú otras materias realmente tóxicas, estaría sujeta á la pena indicada, por lo menos como tal preparador, y prescindiendo de las consecuencias que pudiera ocasionar su delito: mientras que por esta ley especial la elaboración de alimentos con sacarina, que es mucho más inocente que otras substancias que también se emplean en los mismos objetos, estaría castigada con tres años de prisión; es decir, la misma pena que para el estupro y otros delitos por el estilo.

Otra disposición que no ha podido aceptar la comisión es aquella que se refiere á los dueños de casas de familia. La comisión no ha creído necesario ni conveniente legislar para los dueños de casas de familia que puedan preparar refrescos ó substancias alimenticios para consumirlos ellos mismos. Si los dueños de casas de familia saben, porque así lo establece la ley, que la sacarina es una substancia perjudicial, que su uso puede tener inconvenientes serios para la salud y á pesar de esto ellos quieren usarla para sí mismos, ¡qué le vamos á hacer! La ley no los puede castigar absolutamente.

Podrá esto no estar de acuerdo con las doctrinas que profesa el señor diputado, pero la verdad es que está perfectamente de acuerdo con las que informan nuestra legislación general, y no podemos en una ley de esta naturaleza apartarnos de esos principios fundamentales.

Tampoco ha estado de acuerdo la comisión con el sistema que nos aconseja el señor diputado y que consiste en premiar las denuncias de delitos, en este caso del delito de usar la sacarina en la elaboración de substancias alimenticias.

La denuncia, señor presidente, es un derecho que tienen todos y cada uno de los miembros del cuerpo social: ejercitando ese derecho pueden defenderse á sí mismos, pueden concurrir á la defensa de la sociedad; pero á estar á las nociones de moralidad más generalizadas, el premio de una denuncia no ha sido nunca considerado como un acto moral; y si nosotros planteáramos en el país este sistema que nos aconseja el señor diputado, llegaríamos pronto á crear el tipo del profesional del denunciante, y el profesional de la denuncia no honrará jamás á la sociedad en donde se encuentre.

Pero aun suponiendo que esa doctrina no tuviera los inconvenientes que acabo de expresar, la verdad es que el artículo del señor diputado tampoco podría tener aplicación en la práctica. ¿Por qué, señor presidente? Porque, según el señor diputado, el uso de la sacarina se castigaría con tres años de prisión y el premio que deben recibir los denunciantes es una mitad de la multa; de

manera que las denuncias sólo se harían por los delitos leves, por aquellos en los que el señor diputado sólo impone la multa, mientras que de los graves, de aquellos que merecen tres años de prisión, no se haría la denuncia, porque el denunciante no ganaría nada ó ganaría la mitad de la pena, que es año y medio de prisión... (*Risas*).

Sr. Olivera—Si me permite el señor diputado...

Es un poco incómodo estar sirviendo de cabeza de turco... *(Risas)* y aunque puedo esperar á que el señor diputado termine, como pensaba hacerlo...

Sr. Mujica—Sé la observación que me va á hacer el señor diputado! Me va á decir que la pena de prisión se puede cambiar en pena pecuniaria...

Sr. Olivera—Si el señor diputado lo sabía, ¿qué objeto tenía su observación?

Sr. Mujica—Pero, ¿y si el delincuente no puede cambiarla?

Sr. Olivera—El señor diputado me había permitido una pequeña interrupción...

Sr. Mujica—Con mucho gusto

Sr. Olivera—La instrumentación de mi proyecto impone la pena de tres años de prisión, pero que puede resolverse en multa, cuando el individuo no sea un atorrante perfecto y pueda pagarla. Luego la observación del señor diputado sobre que no es posible entregar al que denuncia, un año y medio de prisión, es evidentemente bien calculada para hacer reir, pero no me parece que tenía objeto práctico...

Sr. Argerich — Lo fundamental es que no no hace nada la sacarina: que sale como entra. *(Risas)*.

Sr. Mujica—No queda, pues, señor presidente, sino uno de los artículos del proyecto del señor diputado, y la verdad es qne este último artículo tampoco lo ha podido aceptar la comisión, por ser enteramente antijurídico.

Dice el señor diputado en su artículo que los juzgados del crimen en todo el territorio de la nación admitirán querellas contra las oficinas químicas nacionales. Yo pregunto si es posible que las oficinas qnímicas sean qnerelladas. Las oficinas químicas no son personas; las oficinas químicas no pueden ser materia de demandas, y mucho menos en derecho penal. Las querellas sólo pueden dirigirse contra personas físicas, porque ni siquiera las personas morales pueden ser objeto de penas. Yo desearía saber cómo se concluiría un juicio que se hubiera iniciado por una querella contra una oficina pública. El juez del crimen no sé á qué pena condenará á la oficina, porque una oficina pública es insusceptible de sufrir pena.

Pero tampoco estoy de acuerdo con la manifestación que hacía el señor diputado, según la cual el empleado de una oficina que revelara ineptitud, debía también ser objeto de una denuncia y aplicarle la pena correspondiente.

Los empleados ineptos, en este género de funciones, no deben ser nunca responsables por las ineptitudes que produzcan: son sus superiores, los encargados de nombrarlos, los que deben, en todo caso, ser responsables de las deficiencias que resulten de esos nombramientos.

Resulta, entonces, que analizados uno por uno los artículos del proyecto del señor diputado, la comisión ha tenido razones poderosas para no aceptarlo. Pero, reconociendo, como ha reconocido, que la idea general del proyecto es conveniente, le prestó desde el primer momento la mayor atención y procuró formular un despacho que respondiera de la mejor manera posible, según su leal saber y entender, á los propósitos que en su mayor parte eran, probablemente, los mismos que persigue el señor diputado.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Sólo para una rectificación.

Sr. Olivera—Sí, señor.

No es del caso hacer un examen de las opiniones médicas y químicas en las cuales he fundado la creencia de que la sacarina, por su capacidad de impedir las fermentaciones, llega á ser un elemento comparable á cualquier veneno introducido en el organismo. Podría leer á la cámara una lista de los distinguidos personajes de todos los países, al lado de la cual el señor diputado podría poner otra, de hombres importantes que sostendrán que no hay un peligro tan grave.

Pero hay un hecho sugestivo, y es que en el momento actual ningún país de la tierra ha dejado de prohibir el uso de la sacarina en los condimentos y preparados alimenticios. Todos los parlamentos lo han prohibido. Esto en cuanto se refiere al carácter de la sacarina.

Espero, como dije antes, que algunos de mis colegas médicos que me han ofrecido ayudarme en este debate, lo hagan con mayor autoridad.

En cuanto á la cuestión de si la salud tiene algo que ver con la moralidad, observo con profunda pena, porque yo soy muy sincero, que el señor miembro informante de la comisión está perfectamente equivocado sobre el carácter de los gordos... *(Risas).*

Sr. Mujica — No me he referido á todos: he dicho que hay algunos.

Sr. Olivera — Perfectamente; está muy equivocado el señor diputado.

¡Pero si el gordo es un decadente! *(Risas).* ¿Quién no sabe que la obesidad, que la polisarcia es una enfermedad?

Sr. Mujica — Pero no se debe confundir la obesidad con la gordura! *(Risas).*

Sr. Olivera—Pero yo supongo que el señor diputado se refirió á los gordos, es decir, á los que tienen exceso de grasa sobre la que debe componer normalmente su organismo. Si no, no valía la pena. En *bonpoint*... no era el caso de decirlo. Al decir gordo el señor diputado, tenía que referirse, evidentemente, á los individuos que son excesivamente gordos.

Cuando el señor diputado decía que esas personas gordas son fuertes, el señor diputado decía un contrasentido. ¡Pero si ser gordo es ser incapaz! ¡Pero si no se puede hacer absolutamente nada cuando se es gordo! *(Risas).* Imagínese el señor diputado á un gordo en cualquiera de las situaciones en que un hombre normal puede escapar á la destrucción de la existencia! *(Risas).* El enemigo más inferior lo puede combatir aunque sea á pedradas, con sólo no acercársele.

Es sabido que el organismo animal cuando decae, engorda... Está demás decir que no me he referido, naturalmente, á gordos como el señor diputado Argerich, *(risas)* que no es gordo sino musculoso, y cuya energía mental es uno de los honores y uno de los prestigios del parlamento en la actualidad!

En cuanto á que la pena del estupro pudiera ser comparada á la que recaería sobre quien envenenara á una multitud de gentes ofreciendo un producto de esta clase, me parece también que el señor diputado fuerza la nota, porque no creo que sea necesario decir mucho para convencer de que en el estupro sólo hay un paciente: mientras que en el caso de la sacarina...

En cuanto á las casas de familia, yo no puedo concebir cómo el señor diputado, habitualmente tan perpicaz, ha podido creer que yo proponía que la autoridad entrara en las casas de familia que se quisieran suicidar lentamente, preparando para ellas la sacarina, porque yo claramente me he referido á aquellas personas que preparan condimentos sacarinados en su casa, para no pagar patente.

Sr. Mujica—Pero eso está establecido en el despacho de la comisión: pena á todos los que fabrican preparaciones sacarinadas para expenderlas.

Sr. Olivera—Porque yo había graduado esa preparación por las circunstancias en que se hace, y aun creo haber dicho al señor diputado, confidencialmente, que conocía muchos casos de dulcerías establecidas en la capital federal, cuyos condimentos se preparan en casas de familia que no solamente no pagan patente, sino que escapan á la inspección de higiene municipal.

La delación—viejo argumento—dijo el señor diputado, comprendiendo que no debía abusar de la metáfora—que esto de estimular la denuncia no convenía con nuestro carácter y repugnaba, creo que dijo, á la legislación de un país civilizado.

Recordaré al señor diputado que hay muchos casos en la legislación aduanera, en la legislación relativa á fondos de las escuelas, en la relativa á los impuestos internos, en que se ha ofrecido ese mismo incentivo y por los mismos medios, sin que nadie haya pensado en clasificar de actitud ó conduta repugnante la que llevara á cualquiera del pueblo á denunciar todo acto por el cual pueda resultarle un beneficio. Lo que debe buscar el parlamento, lo que debe buscar el gobierno, es en realidad cumplir su objetivo, que es el de promover el bienestar general. Los que piensan que la sacarina debe ser prohibida en su circulación, como lo han hecho todos los parlamentos, deben preferir una legislación que efectivamente prohiba la circulación de la sacarina, á cualquier otro que, debido á consideraciones sentimentales, la deja circular. Por lo menos se expone á que esa ley se cumpla con negligencia y no dé todos los beneficios que puede dar.

El artículo 4.º dice: Los juzgados del crimen...

Sr. Mujica—¿Quiere permitirme el señor diputado?

Hice esas observaciones, teniendo en cuenta el criterio general de nuestra legislación.

El señor diputado, para ser conse-

cuente, debía proponer una reforma general del código penal, por medio de la cual se premie la denuncia de todos los delitos: el que denuncie un homicidio debe recibir un premio mucho mayor que el que denuncie el expendio de la sacarina.

Sr. Olivera—Contestaré que el señor diputado me dejará por lo menos el criterio de la oportunidad para presentar algunas de esas cuestiones. Por el momento estamos en la sacarina.

Sr. Varela Ortiz—Hace bastante rato.

Sr. Olivera—Vamos á terminar, señor diputado; siento mucho haberlo fastidiado.

Sr. Varela Ortiz—No me fastidia; pero hace tiempo que estamos en la sacarina.

Sr. Olivera—Artículo 4.º «Los juzgados del crimen, en todo el territorio de la nación, admitirán querellas contra las oficinas químicas nacionales ó provinciales que, por incapacidad ó malicia, hubieran autorizado para la venta substancias sacarinadas. Los empleados que resultaran autores de tal delito serán, en caso de incapacidad, destituidos, sin perjuicio de la acción civil por daños y perjuicios; y en caso de malicia, serán penados con dos años de prisión, sin que pueda esta pena resolverse en dinero.»

Esto ha servido al señor diputado para hacer un lujo verdaderamente inocente de espíritu jocoso. Se entiende aquí que he querido decir: para los empleados de las oficinas químicas; y un poco de buena voluntad habría bastado para que el señor diputado no me criticara. En cuanto á la incapacidad, es el último tema. El señor miembro informante de la comisión me critica que haya querido castigar la incapacidad. Pero, señor! Si es uno de los enemigos de la civilización!

Sr. Mujica—Castigue á los que nombran á los incapaces.

Sr. Olivera—No es posible considerar á jefes de oficinas como cronómetros y torturarlos porque han elegido una pieza de su máquina que no corresponde al objetivo general; pero á un incapaz, por el hecho de serlo, ¿debe permitírsele que continúe en su empleo envenenando á la gente? Propongo, cuando menos, que se le destituya como incapaz, ya que no como malicioso.

He terminado.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Deseo hacer una rectificación á uno de los puntos que ha tocado el señor diputado, al comenzar su exposición: el que lo ha hecho considerar la industria azucarera como perjudicial y gravosa en extremo para la economía del país.

No será oportuno hacer en esta ocasión la defensa de esta industria, vinculada á fundamentales intereses del país, ni tampoco referirme á la afirmación de que ella no ha sido un factor de engrandecimiento para las provincias productoras.

Apremiado por la urgencia del momento, me referiré sólo á algunos datos que ha producido y en los que ha incurrido en una confusión, llegando á olvidar la diferencia fundamental que existe en el régimen de las distintas naciones á este respecto. Él ha colocado en el mismo pie á Alemania y á Inglaterra sin fijarse que esta última beneficia precisamente de la protección de que goza el azúcar en Alemania y Francia; se ha referido al mayor consumo aparente de Inglaterra olvidando que esta utiliza mucha azúcar para la fabricación de los dulces que exporta en enormes cantidades.

Ha dicho que en Alemania el azúcar que se consume vale ocho centavos nacionales el kilo, aserto que le ha de ser muy difícil probar al señor diputado, porque si Inglaterra consume el azúcar barato, es en virtud de la prima que favorece su exportación de Alemania. En Inglaterra es donde vale el azúcar refinada nueve centavos oro el kilo; en Alemania vale 5,74 marcos los diez kilos, ó sean 1,43 pesos oro argentino, cuyo equivalente en moneda nacional es 0,35 más ó menos el kilo. En Francia vale 43 centavos moneda nacional el kilo.

Esta simple enunciación demostrará que el señor diputado ha partido de datos equivocados, que le han hecho llegar á una conclusión verdaderamente errónea. Es igualmente errónea su apreciación sobre el carácter de las primas, porque parece que según él el régimen de las primas es un gran sacrificio que hace el fisco en favor de los industriales, no recordan lo que hace seis años no existía impuesto al azúcar y que fueron los mismos industriales los que propusieron al gobierno su creación con el gravamen de dos centavos por kilo, en favor del fisco, pidiendo que, además de estos dos centavos, se cobraran cuatro para poder favorecer la exportación, y atenuar en esta forma los males del

exceso de pro ducción que se produjo.

No podía quedar en silencio sin dejar establecido estos errores de apreciación sobre la situación azucarera en el país, limitándome á estos hechos más salientes de la exposición del señor diputado.

Sr. Martínez (J. A.)—¿Cuánto le pedían para producir?

Sr. Varela Ortiz—Nada: fué gravado el azúcar con seis centavos: dos son de impuesto interno, y cuatro se devuelven en forma de prima á la exportación.

Sr. Padilla—Son los mismos industriales los que se cotizan para hacer esta exportación. En los seis centavos están comprendidos los cuatro que ellos entregan para que el gobierno los devuelva en forma de prima. Fácilmente se puede demostrar que nunca podrá soportar la industria un gravamen de seis centavos por kilo porque aunque se abolieran las primas el impuesto no podría ser mayor de dos centavos por kilo,—la industria no podría soportarlo.

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Sr. Presidente—No puede hacer uso de ella.

Sr. Olivera—Para hacer una rectificación.

Sr. Presidente—Ya la ha hecho.

Sr. Olivera—Pero si se me hace por un señor diputado una rectificación relativa á números, me parece que puedo rectificar á mi vez.

Sr. Presidente—Siempre que sea breve.

Sr. Olivera—En Hamburgo valen los cien kilos de azúcar 14 marcos.

Sr. Padilla—Pero el señor diputado está confundiendo el azúcar de exportación con el azúcar de consumo, que son completamente distintos. Precisamente el azúcar podrá valer eso, cuando está favorecido con las primas de que goza á su salida de Alemania. Pero el azúcar que se consume en Alemania es más caro que el azúcar alemán que se consume en Inglaterra. Eso es lo que el señor diputado confunde. Él nos ha dicho que Alemania consumía el azúcar á ocho centavos el kilo.

Sr. Olivera—Yo no he incurrido en ningún error.

Sr. Padilla — Ha incurrido en un error de apreciación.

Sr. Olivera—El azúcar de exportación es la que nosotros podíamos haber empleado...

Sr. Padilla—Favoreciendo la industria alemana con detrimento de los intereses nacionales... El régimen de primas existe en Alemania como lo tenemos establecido nosotros.

Sr. Olivera—Si se vende azúcar á 8 centavos, nosotros lo podríamos comprar á 8 centavos; y entonces la diferencia entre lo que nos cuesta y lo que nos costaría, es lo que he afirmado que la protección al azúcar nos había traído como pérdida.

Sr. Padilla—Es en virtud del beneficio artificial de la prima; Inglaterra, que aparece como la más beneficiada de ese régimen, ha aceptado la convención de Bruselas para suprimirla. De manera que no ha de ser tan efectivo el beneficio, cuando la misma beneficiada lo rechaza, recordando la necesidad de protección de sus colonias.

Sr. Vivanco (P.) — Pido la palabra.

Aunque creo que es un poco extemporánea esta discusión, ya que han pretendido hacerse recíprocamente algunas rectificaciones los señores diputados por Buenos Aires y por Tucumán, yo también quiero hacerlas, aunque no sea más que como una declaración personal sobre la opinión que tengo formada en este asunto.

No recuerdo cuáles, pero se puede afirmar categóricamente que á excepción de Inglaterra y Suiza, que las aprovechan, todos los demás países que protegen con primas el azúcar, especialmente la de remolacha, la consumen más cara.

Respecto al gravamen de los 6 centavos y que se pretende que 2 son de gravamen y 4 de prima, cualquiera que sea la clasificación que se haga, siempre resultará que los 6 centavos son pagados por el consumidor.

Sr. Padilla—Absolutamente, señor. Puedo demostrarle al señor diputado que el azúcar bajo el régimen de la ley de primas es más barato que lo que costaba al consumidor antes de esa ley.

Sr. Vivanco (P.)—Eso es porque el precio del azúcar ha descendido en el mercado universal y lo mismo habría sucedido sin las primas y mayormente sin la protección aduanera.

Sr. Padilla—Nó, señor.

Sr. Varela Ortiz—Estamos enredados en una discusión que no hace absolutamente al caso. Hay una serie de asuntos á discutirse de verdadero interés general, y estamos empleando el tiempo en escuchar extensos discursos

sobre un asunto que no está en debate. La cámara ya tuvo la condescendencia de reabrir la discusión en general; pero ya es demasiado que se permita discutir el impuesto interno al azúcar, que no está en discusión.

Hago, pues, moción para que se cierre el debate.

Sr. Presidente—No se puede votar la moción del señor diputado por la capital, por haber quedado la cámara sin *quorum*.

Puede continuar el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vivanco (P.)—Renuncio á seguir con la palabra porque yo no he promovido este debate, aunque me sería muy fácil contestar victoriosamente al señor diputado por Tucumán.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Son las 6 p. m.

Núm. 79

CONTINUACIÓN DE LA 6ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 17 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Mensaje y proyecto del poder ejecutivo acordando á don Andrés Canevaro exoneración de impuestos para la introducción de la maquinaria y sus accesorios para la instalación de una hilandería y fábrica de tejidos de algodón. — Mociones de orden. — Termina la consideración del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley referente á la prohibición del empleo de la sacarina en las preparaciones alimenticias. — Aprobación del dictamen de la comisión de negocios extranjeros y culto en el proyecto de arancel consular. — Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley, en revisión, que autoriza al poder ejecutivo para construir obras de salubridad en diversas localidades de la República — Aprobación del dictamen de la comisión de legislación en el proyecto de ley, en revisión, modificando la ley de policía sanitaria animal. — Mociones de orden.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Bertrés, Berrondo, Billorno, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Centeno, Cernadas, Cordero, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pinedo, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Barraza, Barroetaveña, Bustamante, Carbó, Castro, Garzón, Gómez, Irioado, Lafèrrere, Luna, Naón, Yofre, Pérez (B. E.).

SIN AVISO

Benedit, Comaleras, Coronado, Domínguez, Fonrouge, Galiano, Leguizamón (L.), Luque, Martínez (J. E.), Parera Denis, Posse, Rivas, de la Serna, Tissera, Vedia, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 17 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 11 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo la satisfacción de recomendar á la consideración de vuestra honorabilidad en las presentes sesiones de prórroga el adjunto proyecto de ley motivado por la solicitud de don Andrés Canevaro.

La importancia trascendental que para la industria nacional tendrá el establecimiento inmediato de la primera hilandería de algodón y la moderación de las franquicias solicitadas, inferiores á las acordadas antes á otro solicitante, me han decidido á someter á vuestra honorabilidad el proyecto referido como un

acto de justicia y de bien entendido estímulo á una empresa tan digna de consideración.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase á don Andrés Cancvaro la exoneración de impuestos por la introducción de la maquinaria y sus accesorios para la instalación de una hilandería y fábrica de tejidos de algodón.

Art. 2.° Exonérase igualmente del pago de todo impuesto nacional por dicha fábrica por el término de diez años.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

W. ESCALANTE.

(*A la comisión de presupuesto*).

DESPACHO DE LAS COMISIONES

La comisión de obras públicas se expide en el proyecto de ley, en revisión, referente al ramal férreo de la estación «Puerto Galván», del ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, á la estación «Ingeniero White» ferrocarril del Sur.—(*A la orden del día*).

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Antes de entrar á la orden del día, voy á hacer moción para que se trate preferentemente en la sesión del viernes el despacho de la comisión respectiva referente á la fusión de ferrocarriles.

Me parece que este asunto no necesita recomendarse por su importancia de interés nacional, y creo que hasta se impone ser tratado, siquiera como reivindicación de la dignidad nacional.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado

Sr. González Bonorino—Que se invite al señor ministro de obras públicas.

Sr. Martínez (J. A.)—No tengo inconveniente.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Yo desearía que el señor diputado que acaba de hacer la moción se sirviera modificarla en este sentido: que se considere ese asunto después de tratados los que tienen ya acordada preferencia por la honorable cámara. Porque entiendo que hay tres ó cuatro asuntos, como ser el de la consolidación de la deuda municipal, el proyecto de ley de policía sanitaria animal, el de las obras de salubridad en varias capitales de provincia y el relativo á los conjueces, que son proyectos muy importantes y de poca discusión; de manera que, después de ser discutidos estos, podría entrar el asunto que ha indicado el señor diputado, por si la sesión de hoy no alcanzara para tratar esos asuntos. Yo lo acompañaría en su moción con el agregado indicado.

Sr. Martínez (J. A.)—Por eso he hecho la moción para el viernes.

Sr. Torino—Pero puede ser que pudiera tratarse hoy.

Sr. Carlés—Habría un medio para obviar todas esas dificultades, y es celebrar sesiones diarias desde mañana.

Hago moción en ese sentido.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Varela (H.) — Pido la palabra.

En una sesión anterior quedó resuelto que la sesión del viernes fuera destinada á empezar la consideración del presupuesto.

Tengo conocimiento, por intermedio del señor ministro de hacienda, de que hay varios señores ministros que necesitarían uno ó dos días más para estudiar el proyecto de presupuesto; y entonces haría moción para que se empezara su discusión en la sesión del lunes, destinando la del viernes á las leyes de impuestos.

Me parece que un día más de aplazamiento no sería un inconveniente para la cámara y se tendría una atención justa con el poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Martínez.

Sr. Silva—Desearía saber en qué va á quedar la resolución anterior de la honorable cámara, señalando especialmente el día viernes para empezar la discusión del presupuesto.

Sr. Presidente—Hay una moción del señor diputado Varela, que se va á votar, destinando la sesión del lunes para la discusión del presupuesto, por pedido del señor ministro de hacienda, que ha venido expresamente á la cámara con ese objeto.

Sr. Silva—Votaré en contra.

—Se vota la moción del señor diputado Martínez, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Varela para tratar en la sesión del lunes el presupuesto.

Sr. González Bonorino—Se empezará el día mismo que se determinó, con las leyes de impuestos, y el lunes con el presupuesto. De manera que no se altera lo resuelto anteriormente. Votaré en favor de la moción.

Sr. Torino — Después que se sancionen los asuntos que tienen preferencia, que se discutan las leyes de impuestos.

Sr. Presidente—¿El señor diputado pide que se vote por partes?

Sr. Torino—Con las explicaciones que se han dado, nó, señor.

Sr. Pinedo—¿Qué se va á votar, señor presidente?

Sr. Presidente—La moción es para tratar en la sesión del viernes, después de la preferencia acordada según moción del señor diputado Martínez, las leyes de impuestos, y el lunes próximo el presupuesto.

Sr. Varela (H.) — Sobre todas las preferencias.

Sr. Varela Ortiz—¿Se debe considerar que esto es reconsideración de un voto dado por la honorable cámara?

Sr. Presidente—Es una moción de orden, y puede repetirse cuantas veces se quiera.

—Se vota la moción y es rechazada.

Sr. Varela Ortiz — ¿Queda señalado el viernes, en consecuencia?

Sr. Presidente — Queda señalado el viernes después de la moción de preferencia del señor diputado Martínez.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Siendo anterior la resolución de la cámara que fijaba el viernes para considerar el presupuesto, debe considerarse el presupuesto.

Sr. Presidente—La moción del señor diputado Martínez ha sido para tratar con preferencia.

Sr. Varela Ortiz — Pero con toda preferencia fué hecha la moción de fijar el viernes para tratar el presupuesto.

Sr. Martínez (J. A.)—La manera de resolver el punto sería que el señor secretario informara en qué forma se tomó la resolución para tratar el presupuesto.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Me permitiría pedir que se rectificara la votación.

Se trata de un pedido del señor ministro de hacienda que necesita unos días más, que no se cree bastante ilustrado por el momento para venir á sostener la discusión el viernes.

—Se rectifica la votación anterior, y resulta afirmativa.

Sr. Varela Ortiz—¿De cuántos votos?

Sr. Secretario Ovando—De 39.

ORDEN DEL DÍA

PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE LA SACARINA

Sr. Presidente—Continúa la discusión en general del despacho de la comisión de legislación sobre la sacarina.

(Véase el proyecto en la pág. 819).

—Se aprueba en general y en particular.

ARANCEL CONSULAR

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto de ley de reforma del arancel consular, proyecto muy corto y muy importante despachado por la comisión de negocios constitucionales.

Sr. Presidente—Según el orden de las preferencias...

Sr. Varela Ortiz—Yo no hago moción de preferencia; hago moción para que se trate sobre tablas é inmediatamente.

—Apoyado.

—Se aprueba esta moción.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de negocios extranjeros ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo sobre arancel consular; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Los derechos consulares serán percibidos con arreglo al siguiente arancel:

1. ACTOS RELATIVOS AL ESTADO CIVIL

	Pesos oro
1 Por registrar una partida de nacimiento, matrimonio ó defunción........	1
2 Por cualquiera otra anotación relativa al estado civil de las personas	2

II. ACTOS NOTARIALES

3 Por un poder general................ .. 6
4 Por un poder especial.................. 4
5 Por la rectificación, renovación, confirmación ó substitución de cualquier poder.......... 4
6 Por toda escritura que verse sobre contratos civiles, comerciales ó marítimos, cuyo valor no se exprese ó alcance á pesos 1000 oro......... 8
De más de 1000 hasta pesos 5000 oro. 15
De más de 5000 hasta pesos 20.000 oro. 20
De más de pesos 20.000 oro 25
7 Por una protesta, declaración ó verificación de orden civil ó comercial.... 4
8 Por extender un testamento por acto público; por la recepción y custodia de un testamento cerrado ú ológrafo; por registrar testamentos redactados en otra forma............ 10
9 Por registrar cualquier documento en el protocolo consular; por cada página de no más de veinticinco renglones........... 1
10 Por la custodia de documentos, por cada año ó fracción..................... 2
11 Por autorizar una póliza de fletamento en buque de la matrícula nacional 2

III. ACTOS RELATIVOS Á LA NAVEGACIÓN Y AL COMERCIO

12 Por legalización y registro del manifiesto de carga de un buque, por cada tonelada de registro, hasta 2000 toneladas 0.02
Por el exceso de 2000 toneladas, por cada una.. .... 0.01
13 Por legalización y registro del manifiesto de carga de un buque, con destino á varios puertos de la República, por cada puerto que exceda de uno y por cada tonelada de registro...... .... 0.01
14 Por legalización y registro del manifiesto de un buque que toque en puerto de escala y efectúe operaciones de carga para puertos de la República, por cada tonelada de registro hasta 2000 toneladas..... 0.01
Por el exceso de 2000 toneladas, por cada una....... .... 0.05
15 Por legalizar la relación de embarque en un puerto de escala de bultos de encomienda, cuyo valor no exceda de pesos 20 oro, cuando el buque no haga operaciones de carga general que exige manifiesto... 1
16 Por legalización de un primer conocimiento de carga con destino á puerto de la República........... 1
17 Por legalización de los demás ejemplares del conocimiento que solicite el cargador, cada uno............. 0.50
18 Por legalización de documentos de cargamentos enteros de un solo artículo, el primer ejemplar........ 5
Por cada uno de los demás ejemplares. 2
19 Por legalización del certificado de embarque en puerto de salida ó de escala de bultos de encomiendas cuyo valor no exceda de pesos 20 oro 0.50
20 Por despachar un buque en lastre, hasta 20 toneladas de registro........ 1
De más de veinte hasta mil toneladas.. 5
De más de mil toneladas.............. 10
21 Por expedir una patente de sanidad.... 4
22 Por legalizar una patente de sanidad... 2
23 Por visar el rol de la tripulación y registrarlo 4
24 Por el duplicado del mismo 2
25 Por anotar variaciones en el rol........ 1
26 Por tener en depósito papeles y títulos de un buque....................... 4
27 Por inscripción de un buque construído con destino á la matrícula de la República........................ 10
28 Por inscripción del cambio de bandera extranjera á la nacional, fuera de los gastos de escrituración........ 20
29 Por el pasavante en los dos casos anteriores.... 10
30 Por conceder el cambio de bandera nacional á extranjera, fuera de los gastos de escrituración............ 50
31 Por asistencia del cónsul á actos que exigen su presencia en los casos de avería, naufragios ú otros referentes á la navegación, fuera de los gastos de traslación, por cada hora ó fracción.................... 2
32 Por el despacho de un buque de la matrícula nacional, llegado en arribada forzosa ó voluntaria á puerto en que no haga operaciones, por cada tonelada de registro.......... 0.05
33 Por intervenir en el arreglo de salarios de individuos de la tripulación y autorizarlos 1
34 Por la resolución en que se apruebe la distribución de averías ó se autorice en vista del informe de peritos, el préstamo á la gruesa, el embarque ó desembarque de la carga ó el abandono del buque.... 5
35 Por anotar contratos de compraventa de buques de bandera nacional ó de seguros y préstamos á la gruesa sobre los mismos.... 10
36 Por intervenir en la venta de mercaderías averiadas ó que no puedan conservarse, hasta pesos 1000 oro.. 2
De más de 1000 hasta 5000 id...... 5
De más de 5000 id. id.............. 10
37 Por cada carro ó vagón cargado....... 1
38 Por cada diez caballos ó mulas ó veinte llamas ó fracción de este número.. 1
39 Por cada caballo ó mula que exceda de diez................... .... 0.10
40 Por cada llama que exceda de veinte... 0.05

IV. ACTOS JUDICIALES

41 Por cada declaración de testigos ó absolución de posiciones, comprendiendo la notificación............. 2
42 Por cada notificación............... ... 2
43 Por intervenir en los juicios sucesorios, comprendidas las diligencias judi-

ciales y la custodia de bienes:

Si el monto de éstos es menor de pesos 1000 oro.....................	10
De más de 1000 y menos de 5000 íd. íd	30
De más de 5000 y menos de 20.000 íd. íd......................	60
De más de 20.090 íd. íd............	100

V. ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CANCILLERÍA

44 Por los testimonios de cualquier documento registrado en los libros del consulado para los que no haya disposición especial:	
Por la primer página que no exceda de 25 renglones................	1
Por cada una de las demas ó fracción..............................	0.50
45 Por legalización de los documentos enunciados en este arancel, expedidos ó nó por el consulado.......	2
46 Por certificación ó legalización de documentos no enumerados en este arancel	4
47 Por certificado de inscripción en la matrícula de argentinos...........	1
48 Por un pasaporte......................	2

VI. ACTOS DIVERSOS

49 Por traducción de cualquier documento, por cada página que no exceda de 25 renglones...................	2
50 Por intervenir en la venta de bienes de argentinos no residentes en la localidad, sobre el producido.......	2 °/o
51 Por depósito voluntario de mercaderías debidamente aseguradas ó de dinero, sobre el valor...............	1 °/o
52 Por comisión de compra, venta, cobro, pagos ú otros servicios análogos...	3 °/o

Art. 2.° El poder ejecutivo queda autorizado á fijar derechos por servicios no especificados en este arancel, dentro de las cantidades determinadas para los servicios análogos.

Art. 3.° En los casos de los incisos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del artículo 1.°, los buques de la matrícula nacional pagarán la mitad de los derechos establecidos.

Art. 4.° Quedan eximidos de derechos:

1.° La anotación de argentinos en la matrícula.

2.° La anotación de los comprendidos por las leyes militares á los efectos de éstas.

3.° Los buques argentinos de menos de veinte toneladas.

Art. 5.° Siempre que un argentino compruebe ante el cónsul su pobreza quedará eximido del pago de derechos.

Art. 6.° La presente ley entrará en vigencia seis meses, á lo más, después de su promulgación, quedando autorizado el poder ejecutivo para aplicarla parcialmente antes de ese término.

Art. 7.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, diciembre 10 de 1902.

Manuel Quintana.—Benjamín Victorica.—A. F. Orma.—Gregorio Ignacio Romero.

(Véase el mensaje del poder ejecutivo y el proyecto originario en la sesión número 82 del 11 de agosto próximo pasado.)

Sr. Presidente—Esta en discusión en general.

Sr. Orma—Pido la palabra.

La comisión de negocios extranjeros y culto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo y está de acuerdo en general con él. Considera, sin embargo, que es conveniente metodizar su redacción, y á este efecto, teniendo en cuenta lo que se hace en todos los aranceles consulares, muchos de los cuales ha tenido á la vista, ha dividido los impuestos consulares de acuerdo con los actos que están á cargo de los cónsules. Por eso, el proyecto de la comisión determina cuáles son los impuestos que se debe cobrar por los actos relativos al estado civil, por los actos notariales y por los actos relativos á la navegación, etcétera.

Hay que tener en cuenta, para los actos notariales, que la ley 1914, que es donde se encuentra el actual arancel consular, determina en su artículo 1.° que los cónsules de la República están facultados para llevar á cabo todos los actos que pueden autorizan los escribanos en la República Argentina. Entonces, es necesario determinar lo que cada cónsul debe cobrar en su carácter de notario por cada uno de los actos que autorice.

El proyecto del poder ejecutivo, fuera de este inconveniente de método, que queda salvado en esa forma, tiene algunos defectos de redacción, que han han sido también salvados. Por ejemplo, el proyecto obligaba, en alguna parte, á los cónsules á intervenir en los *fallecimientos* de los ciudadanos argentinos. Así por lo menos decía el texto del proyecto.

La comisión ha entendido que debía hacer una corrección en ese punto y ha resuelto proponer el inciso 43 del artículo 1.°, que determina que los cónsules intervendrán, no en los fallecimientos, sino en los *juicios sucesorios* de los ciudadanos argentinos.

Pero la reforma más importante que la comisión ha hecho al proyecto del poder ejecutivo es la siguiente:

Por el actual arancel, los buques tienen que pagar un derecho, por el manifiesto, de 2 centavos oro por cada tonelada, hasta 2000; pasando de 2000 toneladas, no se paga nada por las subsiguientes. El proyecto del poder ejecutivo extendía el impuesto á todo el tonelaje de los barcos, determinando que se cobraría 2 centavos por cada tonelada según el arqueo oficial. Este

aumento en el impuesto iba á ser muy considerable.

La comisión ha tenido á la vista el registro de cada uno de los barcos de ultramar, así como su arqueo, y aplicando el proyecto del poder ejecutivo resultaría que ciertos buques que pagan actualmente doscientos pesos oro por derechos de esa naturaleza, vendrían á pagar seiscientos cincuenta.

La comisión ha considerado que este aumento era considerable y que, teniendo que ser pagado en definitiva por todos los habitantes del país, puesto que el recargo en los fletes implica aumento en el precio en la mercadería, ha establecido un sistema más prudente, por el cual las 2000 toneladas pagan 2 centavos, pagando 1 centavo más por cada una de las que pasen de 2000.

El proyecto de la comisiónmantiene la disposición del arancel actual en lo relativo á los buques argentinos, á quienes favorece, cobrándoles la mitad de los derechos.

Por último, manifestaré que se ha abandonado el criterio del arancel actual y el del proyecto del poder ejecutivo, que establecía una suma fija y determinada para una cantidad de actos en que los cónsules intervienen.

La comisión entiende—y en esto hace lo que está determinado en todos los aranceles consulares—que conviene establecer una escala para que los cónsules cobren de acuerdo con el valor de los contratos en que intervienen.

La comisión, señor presidente, no tiene más que agregar, en general, estando dispuesta á dar en cada caso las explicaciones que los señores diputados crean necesarias.

He dicho. *(Muy bien!)*

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

—En discusión en particular el artículo 1.°

Sr. Demaría—Me permito indicar que todo artículo no observado se dé por aprobado.

Sr. Presidente—No hay más que dos artículos.

Ahora, no sé si la indicación que se ha hecho para que se suprima la lectura en general, rige también para la discusión en particular.

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Voy á anticiparme á hacer algunas observaciones sobre algunos de los títulos de esta ley, que se refieren á errores de impresión en un caso y en otro á modificaciones de ciertas disposiciones de ella.

Así, en el inciso 6.º propongo que se diga, en vez de «cuyo valor no se exprese ó alcance á pesos 1000 oro»: *que no pase de pesos 1000 oro.*

En el inciso 14, en donde dice: «por el exceso de 2000 toneladas», por cada una pesos 0,5 centavos.

Sr. Orma—Es un error de impresión. Son 5 milésimos. Error que se repite en otra parte, en el inciso 32, pero que ha sido salvado en la orden del día que tiene la secretaría.

Sr. Centeno—Y en el inciso 43 dice: «Si el monto de éstos es menor de mil pesos oro». De manera que cuando es mil pesos no paga, porque no excede de esa suma. Lo mismo sucede en el renglón siguiente donde dice: «de más de mil y menos de cinco mil». La cantidad de cinco mil no queda comprendida.

Pido á la comisión que acepte estas modificaciones.

Sr. Orma—La primera observación sobre el inciso 6.º no me parece fundada, porque el artículo dice: «ó alcance á pesos mil oro» y en ese concepto está comprendida la cantidad de mil pesos.

Sr. Centeno—Es exacto: pero mi observación se refiere principalmente al inciso 43.

Sr. Orma—En el despacho hay algunos errores de impresión, que me voy á permitir indicar, para dejarlos bien en claro.

En el inciso 14 debe ponerse cinco milésimos, ó sea medio centavo, por cada tonelada que exceda de las dos mil. En el inciso 36 donde dice cien pesos oro debe decir mil, y donde dice quinientos debe decir cinco mil. En el inciso 32 debe ponerse cinco milésimos, en vez de cinco centavos. Así está en el original y la imprenta se ha equivado.

Sr. Lacasa—Son correcciones que podrían hacerse por secretaría.

Sr. Orma—Así me parece.

Hay en el inciso 35 otro error al comprender los contratos de compraventa de buques con bandera nacional. La ley de 1886 establece un impuesto por anotar contratos de compraventa de buques de bandera nacional. Pero esa ley ha sido derogada por el código de comercio, que establece que esas escrituras se hacen solamente ante el consulado. De manera que el inciso debe quedar así: «Por legalizar contratos de

préstamos á la gruesa y seguros marítimos». Nada más.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Centeno?

Sr. Orma—Sí señor; la relativa al inciso 43. Son detalles de redacción, que la comisión acepta.

Sr. Presidente — Queda aprobado el artículo 1.º con las modificaciones indicadas.

—Se aprueba el resto del proyecto.

OBRAS DE SALUBRIDAD EN LA CAPITAL FEDERAL Y EN LAS PROVINCIAS

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Para solicitar de la cámara quiera tratar con preferencia el proyecto de ley sobre obras de salubridad.

Sr. Presidente—Está acordada la preferencia, señor diputado.

Sr. Uriburu—El asunto de obras de salubridad tiene preferencia. Hago moción, por consiguiente, para que se trate sobre tablas.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para el caso de que fuera rechazada la moción del señor diputado, me permitiría hacer esta otra: que se trate sobre tablas las reformas introducidas al proyecto de policía sanitaria animal y se invite al señor ministro, que está en antesalas, á tomar parte en la discusión.

—Se vota la moción del señor diputado Uriburu, y es aprobada.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, por el que se autoriza al poder ejecutivo para construir obras de salubridad en diversas localidades de la República; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción con las siguientes modificaciones:

1.º Suprimir en el artículo 2.º la palabras «con intervención de la dirección general de obras de salubridad de la nación».

2.º Agregar al final del artículo 5.º «pudiendo disponer de la cuenta «bonos de las obras de salubridad» si las sumas depositadas excedieran del monto de los servicios.

3.º Establecer como artículo 7.º el que sigue:

«Artículo 7.º Las obras á que se refiere esta ley serán contratadas por licitación pública, determinándose en cada licitación á efectuarse la especie en que se abonarán; es decir, si ha de ser en bonos de obras de salubridad ó en efectivo. Podrán también construirse por administración en los casos determinados por la ley general de obras públicas.»

4.º Los artículos 7, 8, 9 y 10 del proyecto pasan á ser 8, 9, 10 y 11, respectivamente.

Sala de la comisión, diciembre 2 de 1902.

Damián Torino.—Francisco Seguí. —F. P. Bollini.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

a) Provisión de aguas corrientes en las capitales de provincias acogidas á la ley número 3967.
b) Provisión de aguas corrientes á la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca.
c) Drenaje y cloacas en la ciudad de Salta.
d) La extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la capital de la República, dentro de los treinta distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del puerto.
e) La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma capital fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Art. 2.º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior queda igualmente autorizado el poder ejecutivo á emitir, con intervención de la dirección general de obras de salubridad de la nación, hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000 m/n) en «bonos de obras de salubridad» que gozarán desde el día de su emisión del interés y amortización acumulativa que fijare el poder ejecutivo, que no podrá exceder de seis y tres por ciento respectivamente, quedando afectados á su servicio los siguientes recursos:

Las cantidades que excedan de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5.200.000) sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la capital de la República.

El importe de los recursos creados por ley número 3967.

El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las capitales de provincia y en la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca.

Art. 3.º La amortización de los «bonos de obras de salubridad» se hará por sorteo, mientras estén á la par ó arriba de la par, y por licitación cuando estén abajo de la par.

Art. 4.º La dirección general de obras de salubridad entregará á la junta del crédito público nacional anticipadamente á la fecha de cada servicio la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de los bonos emitidos.

Art. 5.º La nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Art. 6.º Las obras que se construyan en virtud de la presente ley quedan afectadas como garantía de pago de los bonos que se emitan.

Art. 7.º Las tarifas del servicio de aguas y cloacas que rigen actualmente en la capital federal no podrán ser disminuidas mientras no hayan sido amortizados los bonos que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 8.º Para la ejecución de la presente ley, el poder ejecutivo celebrará previamente los convenios

respectivos con los gobiernos de las provincias que se acogieren á ella.

Art. 9.° Queda derogada toda ley que se oponga á la presente y los gastos que demande la ejecución de ésta se imputarán á la misma.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 8 de noviembre de 1902.

CARLOS DONCEL.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Torino—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas ha dedicado al proyecto que está en discusión una atención y un estudio preferente.

Presentado por el poder ejecutivo ante el honorable senado, ha sido sancionado por la alta cámara, con una modificación ó ampliación, que la comisión considera útil y oportuna; por eso la ha aceptado. Me refiero á la inclución en este proyecto de obras para dotar de aguas corrientes al puerto militar y al puerto comercial de Bahía Blanca.

La comisión considera que estas obras vienen á llenar una sentida y notoria necesidad de nuestras ciudades del interior desde largo tiempo reclamadas; y aunque no asuman las proporciones de verdaderas obras de saneamiento, pues se limitan, con sólo dos excepciones, á sólo dotarlas de aguas corrientes, como medida previa y base fundamental de un saneamiento futuro; así limitadas como son, las considera de una utilidad indiscutible, que se impone al espíritu con sólo fijar la atención en el proyecto.

A la comisión le hubiera sido muy satisfactorio y placentero presentar á la consideración de la cámara un plan completo de saneamiento de las ciudades del interior que mejorara sus condiciones higiénicas, deplorables en muchas de ellas, notoriamente deficientes en el resto, con el objeto de que rebajasen las altas cifras de mortalidad que sus estadísticas ofrecen, y para que pudieran habitarlas los extranjeros que llegan á nuestras playas que hoy se detienen en el litoral, temerosos de penetrar en el corazón del país, como lo dice muy bien el poder ejecutivo.

Pero la comisión ha debido dominar su entusiasmo y violentar sus deseos ante la grave consideración apuntada por el poder ejecutivo en su mensaje, cual es elevado gasto que las obras completas de saneamiento exigirían, que vendría á triplicar ó algo más, la suma de doce millones propuesta en el proyecto, suma que de ninguna manera podría ser servida con los recursos arbitrados en el mismo proyecto.

Aunque todo lo que se gaste en saneamiento nunca será bastante; aunque gastos de esta clase tienen un carácter sagrado, comparable á los que se hacen en defensa de la patria ó de sus instituciones, sin embargo, la comisión no ha querido alejarse de la realidad de las cosas, presentando proyectos que, dada la situación financiera de nuestro país, no pudieran ser oportuna y convenientemente llevados á cabo. Decretando obras de mucha consideración con recursos insuficientes se correría el riesgo de malgastar esos recursos sin conseguir los beneficios que se pretenden.

Por esta consideración la comisión cree que, obrando prudentemente no se debe salir del límite fijado en el proyecto del poder elecutivo.

Ahora bien, ¿en qué consisten las obras de saneamiento á construirse? El proyecto lo dice en su artículo 1.°, Ellas son: la provisión de aguas corrientes á las capitales de provincia acogidas á la ley 3937.

Estas capitales de provincia son Jujuy, Salta, Santa Fe, Catamarca, La Rioja, San Luis, San Juan, Santiago y Corrientes.

En seguida viene la provisión de aguas corrientes á la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca.

Esta, como he dicho, ha sido una modificación introducida en el honorable senado á indicación del señor senador Pellegrini, fundándose en la gran razón de que una necesidad nacional poderosa exija proveer de agua potable al puerto militar, y es la provisión de agua á la escuadra de acorazados que existe fondeada allí, provisión que es ahora muy difícil y onerosa para el erario, llegando el señor senador Pellegrini á decir que es necesario gastar quinientos pesos diarios para abastecer de agua á la escuadra fondeada en el puerto. No se puede proveer de otro modo que haciendo funcionar los destiladores de los acorazados.

Era natural que ante una razón de esta clase no podía dejarse de incluir esta obra en el proyecto.

Ahora, en cuanto al puerto comercial y á la ciudad de Bahía Blanca, desde hace tiempo se estudia el medio de dotarlos de aguas potables. El fe-

rrocarril del Sur y la misma provincia de Buenos Aires están dispuestos á contribuir por su parte para que estos centros tengan agua corriente. De modo que las obras de Bahía Blanca tendrán que ser hechas con el concurso del gobierno nacional, del gobierno provincial y del ferrocarril del Sur, según se ha manifestado en el senado.

«Drenaje y cloacas en la ciudad de Salta».

Esta es una excepción que se funda en razones poderosas, porque de otro modo sería odiosa como toda excepción.

Cuando se hicieron los estudios en la ciudad de Salta, los ingenieros comprendieron que no podían dotarla simplemente de aguas corrientes; que dotarla de aguas corrientes y no de drenaje y cloacas sería aumentar su insalubridad, debido á condiciones topográficas que son del todo especiales á esa ciudad, y que hacen que las aguas del subsuelo en muchos meses del año suban á la superficie, provocando un estado de insalubridad que no tiene parecido en la República.

Arrojar diariamente una cantidad considerable de agua como son las aguas corrientes, á una ciudad que tiene su suelo empapado sería hacerla francamente inhabitable.

Por consiguiente, es teniendo en cuenta esta particularidad que la comisión científica que nombró el gobierno, al proyectar las aguas corrientes, proyectó también las cloacas y el drenaje en Salta, diciendo que de no ser así, más valía dejar las cosas como están para no aumentar su insalubridad.

Esta es la razón por que en este proyecto se incluyen las obras de drenaje y cloacas en la ciudad de Salta.

«La extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la capital de la República dentro de los treinta distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del puerto».

La capital de la República no tiene todavía completas sus obras de salubridad. Dentro de los treinta distritos que abarca el proyecto Bateman, hay algunos que sólo las tienen en parte y otros no la tienen absolutamente.

El objeto es completar el plan Bateman, lo que por otra parte ha de ser una obra eminentemente reproductiva. El dinero que se va á gastar en ella va á ser perfectamente servido por lo que producirán las obras, dando un sobrante que se aplicará al servicio de los bonos que se van á emitir.

«La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma capital fuera del radio indicado en el inciso anterior».

Esta es una obra que ya se verifica, aunque lentamente, con partidas que señala el presupuesto.

Se trata de sacar estas partidas del presupuesto creando recursos especiales para hacer la obra.

La comisión, no obstante haber aceptado en su parte fundamental el proyecto del ejecutivo y la sanción del honorable senado y de aconsejar á la cámara su sanción, ha introducido algunas modificaciones que son más bien de forma que de fondo. Una de ellas es en el artículo 2.º: aconsejando se supriman las palabras *con intervención de la dirección general de obras de salubridad de la nación.*

El artículo 2.º estipulaba que la emisión de los bonos había de hacerse con intervención de las obras de salubridad. Esto á la comisión le ha parecido raro y hasta inconveniente.

Una emisión de títulos de deuda la hace el gobierno, y sería inusitado y hasta perjudicial someter una función de esa magnitud y de esa importancia al control de una oficina subalterna. Si el gobierno no tiene crédito, menos lo tendrá la oficina subalterna. De manera que le ha parecido que es un requisito de más, fuera de la práctica establecida. Por eso aconseja que sea suprimida esa parte del artículo 2.º

La otra modificación importante es agregar el artículo 7.º, que establece que se hagan las obras por licitación, debiendo expresarse la forma de pago de las obras que se liciten, es decir, si ha de ser en bonos ó en dinero.

Esta disposición la considera ventajosa de cualquier lado que se mire, porque tiende á ofrecer á los proponentes un punto de partida claro para que hagan sus cálculos al efectuar las propuestas y no haya lugar á confusiones y aun á sorpresas, como ha sucedido ó puede suceder, porque un contratista puede hacer sus cálculos, tomando como base los bonos, y después en el decreto aprobatorio de la licitación puede establecerse que los pagos se harán en dinero. Si él hubiera pensado que se iba á hacer el pago en esa forma, otras hubieran sido las cifras de su propuesta. Así, pues, para evitar estas confusiones y dar mayor claridad, la comisión ha proyectado el artículo 7.º que lo reco-

mienda á la sanción de la honorable cámara.

Ahora, en cuanto á los recursos que se van á emplear para llevar á cabo estas obras, el poder ejecutivo ha proyectado una operación financiera, verificando una emisión de bonos que se llamarán «de obras de salubridad» hasta la suma «de doce millones, que no tendrán un interés mayor de seis por ciento ni una amortización menor del tres por ciento. Para hacer el servicio de esta emisión se arbitran los siguientes recursos: cincuenta por ciento del producido de las loterías que correspondan á las provincias que se acojan á esta ley; lo que exceda de la cifra de cinco millones doscientos mil pesos del producido de las obras de salubridad de la capital, y el producido de las mismas obras que se hagan. Con estas sumas cree el poder ejecutivo poder servir ampliamente los bonos que se emitan.

Si los señores diputados desean alguna otra explicación, en la discusión en particular tendré mucho placer en darla.

—Se aprueba en general el despacho de la comisión.
—Se lee el artículo 1.°

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer indicación para que se agregue en el inciso *b* del artículo 1.°, donde dice: «Provisión de aguas corrientes á la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca, «y de la ciudad de Barracas al Sud».

Esta modificación se basa en lo siguiente, señor presidente.

Puede decirse que la población de Barracas al Sur está estrechamente vinculada con la capital federal, dada la conexión que tiene con ella.

En aquel paraje, donde la población es muy importante, tanto la general establecida allí, como la que se ocupa en las fábricas, frigoríficos y Mercado de Frutos que existen en aquella localidad, no tiene agua potable. Y esa población inmensa, que cuenta con fábricas que tienen hasta mil trescientos peones, tiene que utilizar el agua de algibe que, en muchos casos, puede convertirse en focos de infección.

Por otra parte, la ciudad de Barracas, por su importancia y en riqueza industrial puede perfectamente costearse el servicio de que se trata y que es tan importante como urgente y necesario.

Por estas consideraciones, que se refieren á la salud pública de aquel pueblo tan vinculado á la capital federal y teniendo, por otra parte, los recursos necesarios para gozar de los beneficios de esta ley, pido á la comisión quiera aceptar esta pequeña modificación, que no perturbará absolutamente la economía de la ley, desde que responde á los fines mismos que ella se propone realizar.

Sr. Torino—Pido la palabra.

No tendría inconveniente en aceptar la proposición del señor diputado; pero, para ser lógicos, sería necesario primeramente que la provincia de Buenos Aires hiciera una manifestación de que se acoge á los términos de la ley 3967, es decir, dejando el 50 por ciento de lo que le corresponde por la lotería para hacer este servicio.

Yo creo que la lógica, la equidad y la igualdad indican ese camino, y en ese sentido me parece que no hay inconveniente ni puede haber en aceptarlo.

Sr. Martínez (J. A.)—Se puede poner condicionalmente.

Sr. Lacasa—En las mismas condiciones está Bahía Blanca. La provincia de Buenos Aires costeará el servicio.

Sr. Torino—Siempre que la provincia de Buenos Aires se acogiera á la ley 3967, no habría inconveniente.

Sr. Martínez (J. A.)—En esa forma quedaría bien.

Sr. González Bonorino—Se podría votar con la condición de que se acoja á la ley citada.

Sr. Lacasa—Poniendo aquí Bahía Blanca y Barracas al Sur, quiere decir que estarían en las mismas condiciones.

Sr. Torino—Sería necesario poner que la provincia de Buenos Aires consiente en dejar el 50 por ciento que le corresponde por la lotería.

Sr. Lacasa—Lo que yo quiero es que se ponga á Barracas al Sur en la ley. La provincia de Buenos Aires se acogerá á ella en la forma que crea más conveniente, una vez que esté la autorización en la ley. Porque la provincia de Buenos Aires puede responder perfectamente con la lotería ó con cualquier otro recurso.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Yo voy á votar en contra de la indicación del señor diputado Lacasa, porque lo que saca la provincia de Buenos Aires de la lotería para destinarlo á la beneficencia no le alcanza, y para esos fines probable mente no se acogería á la ley. Me parece, pues, que es completamente inútil poner aquí la autorización que se pide.

Sr. Torino—Se puede arreglar de esta manera la dificultad.

Un distinguido colega por Córdoba me parece que va á proponer un artículo al final de esta ley, que se coloca dentro de las ideas del señor diputado, y que consiste en facultar á las provincias que quieran gozar de los beneficios de esta ley, que puedan hacerlo en las condiciones que determine el poder ejecutivo.

Sr. Sarmiento—Ya establece la ley que pueden acogerse las provincias á estas obras.

Sr. Lacasa—Yo propongo que se agregue aquí la ciudad de Barracas al Sur.

En cuanto á las condiciones que surgen de la ley, no puedo decirlo; ya se verá más adelante.

Sr. Torino—Yo no tengo inconveniente en que se aguegue á Barracas, si se indican los recursos con que se ha de costear la obra.

Sr. Lacasa—Pero no hemos llegado á los recursos todavía. Aquí sólo se trata de los puntos en que han de hacerse las obras. Cuando llegue el momento de tratar la provisión de los recursos, nos ocuparemos de la observación del señor diputado, y entonces se tratará de proveer los fondos con que se han de atender estos gastos.

Lo único que propongo por ahora, es que se agregue después de Bahía Blanca «y ciudad de Barracas al Sur», por ser esto sumamente necesario, porque la salud pública de la capital federal está completamente vinculada á Barracas, porque á cualquiera se le ocurre perfectamente que es la misma ciudad, puede decirse. De manera que la misma razón que ha motivado establecer las aguas corrientes en la parte lejana de la capital, motivan también otras obras.

Sr. Varela (H.)—El señor diputado sin duda ignora que de los recursos de la lotería se reparte el cuarenta por ciento en catorce partes iguales. Una parte igual le toca á la provincia de Buenos Aires y otra igual á la de Catamarca ó La Rioja. Estas provincias pueden distraer esos fondos para costear esas obras, pero no así la provincia de Buenos Aires, que tiene tan gran número de establecimientos de beneficencia que atender con esos fondos.

No puede, pues, primar el mismo criterio en uno y otro caso.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta?

Sr. Torino—La comisión no puede aceptar el agregado.

Sr. Olmos—Quiero preguntarle á la comisión esto: ¿está ó nó comprendida la ciudad de Bahía Blanca en la provincia de Buenos Aires?

Sr. Torino—Sí, está comprendida.

Sr. Olmos—Entonces ¿qué razón hay para no comprender también á Barracas?

Sr. Torino—Hace tiempo que se ha considerado como una cuestión urgente la de proveer de agua á la ciudad de Bahía de Blanca y á su puerto. Entre el ferrocarril, la municipalidad de Bahía Blanca y la provincia de Buenos Aires hasta han hecho acuerdos con el objeto de hacer la provisión de aguas corrientes. No sé qué resultado habrán tenido esos acuerdos.

Sr. Olmos—Ese acuerdo puede hacerlo también la municipalidad de Barracas con el gobierno de la provincia.

Sr. Torino—Siempre que se indique en qué forma se va á pagar.

Sr. Olmos—Pero aquí no se indica en qué forma se van á pagar las de Bahía Blanca.

Sr. Torino—Para Bahía Blanca se ha aumentado la cifra.

Sr. Olmos—Voy á apoyar la indicación del señor diputado Lacasa para que se incluya al municipio de Barracas, porque ó se puede hacer con Barracas lo mismo que con Bahía Blanca ó no se puede hacer con ninguno de los dos.

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

Voy á satisfacer la pregunta que acaba de hacer el señor diputado por Córdoba, dando un dato, que tal vez no conozca. La provisión de aguas á la ciudad de Bahía Blanca, dada la necesidad de hacerla para el puerto militar y la del puerto comercial, lejos de redundar en mayor gasto que insuma los recursos destinados á estas obras, producirá nuevos recursos, porque le asegurará un producido que no habría de obtener de otro modo. El mayor gasto de la provisión de agua en el puerto militar y puerto comercial reside en la construcción de un largo conducto que toma las aguas de un arroyo llamado Sauce Grande, y que pasaría cerca de Bahía Blanca. El puerto militar y el puerto comercial podrán dar algunos recursos para el sostenimiento de las obras, pero limitados; mientras que con un gasto que no alterará sensiblemente su costo, se podrá proveer de agua á la ciudad de Bahía Blanca, que con la

población bastante importante que tiene podrá contribuir al servicio del interés del capital invertido en las obras.

Entiendo que esa ha debido ser la razón que ha tenido la comisión para incluirla en el proyecto.

Sr. Olmos—Eso sería para el caso de que no alcanzaran los recursos que la ley determina.

Sr. Lacasa—Pero no puede ser un inconveniente el que no se hayan destinado los recursos de la lotería para que no se pudiera beneficiar á cualquier localidad, siempre que la provincia quiera acogerse á la ley. Es natural que la provincia atenderá esos gastos con los recursos que crea conveniente.

Sr. Ovejero—Pido la palabra.

Deseo preguntar al señor diputado por Buenos Aires que ha hecho la moción de que se agregue en la ley la ciudad de Baracas al Sur, si esa población tiene hechos sus estudios para la provisión de aguas. Esto es previo, para saber el costo de estas obras; y voy á decir por qué le hago esta pregunta.

El proyecto original del poder ejecutivo sobre estas obras establecía la suma de diez millones de pesos, y cuando pasó al senado, por indicación del senador Pellegrini se incorporó la ciudad de Bahía Blanca y el puerto militar y se elevó aquella suma en dos millones de pesos, que era el costo según los estudios practicados.

Si Barracas no tiene estudios practicados, si no tiene presupuesto ¿qué recursos le vamos á dar?

Sr. Lacasa — Quiere decir que si resultan escasos esos fondos, habrá necesidad de que el gobierno pida al congreso un crédito suplementario para remediar una necesidad tan sentida como esta.

Sr. Ovejero—Por eso le pregunto si tiene estudios hechos.

Sr. Lacasa — Los estudios que se han hecho en este caso son simples cálculos. Estoy seguro que no otra clase de estudios se han hecho para Bahía Blanca y las otras ciudades que van á ser beneficiadas por esta ley.

Sr. Ovejero—Pero para incorporar á Barracas debemos establecer en la ley la cantidad necesaria.

Sr. Lacasa — Es muy fácil al gobierno hacer los cálculos, y esto no debe ser un estorbo para que se realicen obras de tanta importancia.

Sr. Ovejero—Si yo no me opongo...

Sr. Lacasa—Podría en todo caso llamarse al señor ministro para que conteste la pregunta del señor diputado.

Sr. Ovejero—Se la he hecho al señor diputado por ser el autor del agregado.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Observo que la comisión no aduce una sola razón en contra de las presentadas por el señor diputado por Buenos Aires acerca de la importancia de dichas obras. Aduce razones de otro origen; pero no contesta á uno solo de los argumentos con que el señor diputado por Buenos Aires demuestra la importancia positiva que tienen esas obras para Barracas al Sur, y se ocupa sólo de argumentos subsidiarios,prescindiendo del argumento esencial.

Por esto voy á votar decididamente la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Yo he manifestado que no me opongo á la inclusión de Barracas, siempre que la provincia de Buenos Aires, á quien pertenece Barracas, contribuya como las demás provincias con una parte de sus fondos, de lotería ó de otros recursos que se determinen en la ley.

Sr. Lacasa—Estoy seguro que Barracas, con su población bastante densa, con las fábricas que tiene, va á sostener el servicio de aguas corrientes, porque tiene con que pagarlo.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La proposición del señor diputado por Buenos Aires tiene que ser relacionada indudablemente con el artículo que subsigue al que se discute, el que establece que se han de emitir doce millones de bonos para cumplir las disposiciones de esta ley: hacer obras de salubridad en algunas provincias y localidades determinadas.

Anteriormente este proyecto autorizaba sólo la emisión de diez millones. Surgió en el seno del honorable senado la idea de agregar la ciudad de Bahía Blanca á aquellas que debían ser favorecidas con las obras de salubridad, y se autorizó entonces la emisión de doce millones.

Como esos bonos han de emitirse, según lo prescripto también en la ley, con el seis por ciento de interés máximo y el tres por ciento de amortización, no habría absolutamente ningún inconveniente en aumentar á trece millones la cantidad de doce, que el artículo 2.º autoriza á emitir, y entonces, hecha así la relación del aumento de emisión á ha-

cerse con la petición del señor diputado, habría desaparecido todo inconveniente para aceptar esa proposición. Y yo la propongo, señor presidente, porque tengo la seguridad de que de los recursos que la misma ley provee para hacer el servicio de interés y de amortización de la suma á emitirse, no solamente alcanzaría en el momento presente, sino que excedería muy en breve á las sumas necesarias para hacer la totalidad de este servicio.

Para el 6 por ciento de interés y 3 por ciento de amortización sobre doce millones sería necesario disponer de 1.080.000 pesos al año. El mismo artículo dice que esos 1.080.000 pesos se formarán con las cantidades que excedan de 5.200.000 pesos sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la capital de la República.

Hoy, las obras de salubridad en la capital, debido en gran parte á la excelente administración que las dirigen, producen 5.500.000 pesos con lo que se llenan los gastos de explotación, que no se acercan á dos millones, y con el excedente hace todo el servicio de intereses y amortización del empréstito de 32.000.000 de pesos oro que costaron las obras de salubridad al municipio de la capital. De manera que ya podrían anotarse 300.000 pesos, desde el momento presente, como excedente del producido de las obras de salubridad para aplicarse á esta ley.

El párrafo siguiente dice: «El importe de los recursos creados por ley número 3967». Esta es una ley dictada por el honorable congreso, en que se establecía que debían hacerse las obras que más ampliamente ordena la ley que discutimos. Esos recursos son la mitad del 40 por ciento que por la ley 3313 corresponde á las provincias acogidas á los beneficios de la lotería de beneficencia nacional. La lotería producirá este año con toda seguridad 3.700.000 pesos. Hay quien cree que podrá producir 4.000.000. Es posible; pero absolutamente, con toda seguridad, no producirá menos de 3.700.000, desalojadas definitivamente de la capital de la República las loterías clandestinas, que le hacían competencia.

Serían entonces 1.400.000 á 1.500.000 lo que le correspondería á las provincias. El 50 por ciento de esta suma sería 700.000. (*Rumores en la barra*).

Efectivamente, no entran todas las provincias: son nueve, ahora diez con la de Buenos Aires.

Sr. Sarmiento—Pero entiendo que la provincia de Buenos Aires no va á entrar.

Sr. Varela Ortiz—Ya ha quedado incluída en el artículo anterior la ciudad de Bahía Blanca.

Sr. Sarmiento—Nó, señor: es el municipio de Bahía Blanca el que costea esas obras

Sr. Varela Ortiz—Si el señor diputado se sirviera indicar en qué parte de esta ley está consignada la excepción para la ciudad de Bahía Blanca, me habría convencido con solo eso.

Sr. Sarmiento—No estará escrito en la ley, pero está en la mente.

Sr. Varela Ortiz—Es una observación por cuenta del señor diputado.

De manera entonces que agregando 700.000 pesos que provienen de la aplicación de este recurso á los 300.000 anteriormente apuntados, tendríamos—menos 80.000 pesos—la suma total que se necesita, y nos quedaríamos todavía con el producido líquido de la explotación de las obras en las capitales de provincia, en el puerto militar y en la ciudad de Bahía Blanca.

Sr. Demaría—Pero este proyecto dice «provisión de aguas corrientes en las capitales de provincia acogidas á la ley número 3967», y la ley número 3967 dice: «Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de obras destinadas á proveer de agua potable á las ciudades de Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Salta, Corrientes, Mendoza y Santa Fe y á la ampliación de las existentes en San Luis, San Juan y Catamarca, de conformidad á los planos», etcétera, y no menciona á Buenos Aires."

Sr. Varela Ortiz—Pero como en esta ley se hace entrar á Buenos Aires, estoy calculando para el caso de que esta ley se sancione incluyendo á esa provincia.

Aceptando la inclusión de Bahía Blanca no hay absolutamente ningún inconveniente en incluir á Barracas al Sur, siempre que se aumente la suma de doce millones que se van á emitir á trece millones, en el supuesto de que costarán un millón las obras de Barracas, y que si no costaran esto no se harán, bien entendido.

Los recursos, como he dicho, alcanzan. El inconveniente no lo veo.

Se ha objetado que no hay estudios.

Tampoco hay estudios hechos en las provincias.

Sr. Torino—Voy á hacer una observación á los cálculos del señor diputado.

El recurso de la lotería computado en el mensaje del poder ejecutivo se supone que da 40.000 pesos para cada una de las nueve provincias...

Sr. Varela Ortiz—Diez.

Sr. Torino—Bueno, diez son 400.000 pesos.

Sr. Varela Ortiz—¿En cuánto calcula el poder ejecutivo el producido de la lotería?

Sr. Torino—Suponiendo que le toque 80.000 pesos á cada provincia, el 50 por ciento que se retira para estas obras es 40.000 pesos.

Sr. Varela Ortiz—Está mal calculado.

Sr. Torino—La ley número 3967 destina el 50 por ciento de lo que corresponde á las provincias por la lotería. De manera que el cálculo del poder ejecutivo se basa...

Sr. Varela Ortiz—Sobre un error fundamental: sobre el error de pensar que la lotería de beneficencia seguirá produciendo lo que produjo cuando se inició esa ley, es decir 2.600.000 pesos, cuando es absolutamente notorio que el año pasado ha producido 3.700.000 y que este año producirá 4.000.000, según cálculos de la comisión administradora. Se encuentra aquí presente uno de sus miembros distinguidos, que puede informar la cámara si será ó no ése el producido de la lotería.

Sr. Torino—Fuera de todo eso, voy á manifestar que los recursos de la lotería no pueden acompañar á la totalidad de la deuda hasta su completa liquidación, porque el valor de las obras no es igual en todas las provincias.

Así, por ejemplo, las obras de Salta cuestan 1.500.000 pesos; Corrientes, 1.181.000; Santa Fe, 2.200.000; Santiago del Estero, 531.000; Rioja, 324.000; San Luis, 116.000; San Juan, 451.000; Catamarca, 226.000, y Jujuy 348.000 pesos.

La ley número 3967 establece en su último artículo que «una vez construídas las obras con los recursos á que se refiere esa ley y aquellos que al mismo objeto destinan los gobiernos locales, serán entregadas á las provincias respectivas y cesará lo dispuesto en el artículo 2.º (el que destina el 50 por ciento de las sumas que corresponden á las provincias del producido de la lotería), volviendo cada una de ellas á percibir lo que por aquel concepto le corresponde».

De manera que cuando las provincias paguen el valor de sus obras retirarán ese 50 por ciento que ahora entregan para formar el fondo amortizante.

Aquí están los cálculos en el mensaje. Necesita Salta 30 años, Corrientes 25, Santa Fe 37 1/2; Santiago del Estero, 9 1/2; Rioja, 5 1/2; San Luis 1/2; San Juan 7; Catamarca 4 1/2; y Jujuy 5.

Así en esa proporción es que van completando el pago del valor de las obras. Por eso digo que el recurso de la lotería no es un recurso permanente y fijo, sino que va disminuyendo.

Sr. Sarmiento—Pido la palabra.

Sr. Varela Ortiz — Dos palabras para destruir este argumento.

Sr. Sarmiento—Era únicamente para hacer una moción, casi de orden, en éste sentido: que mientras se invita al señor ministro de obras públicas, se suspenda la consideración de este proyecto.

Esta ley obedece á una economía que está calculada por el ministerio de obras públicas sobre la base de estudios que se han hecho. Entonces, él podría informar.

Sr. Presidente—¿El señor diputado insiste en su moción?

Sr. Sarmiento—Insisto en que el señor ministro debe venir para consultarle su opinión sobre la ley, porque creo que se va á alterar la economía de ella.

Sr. González Bonorino—No se va á alterar nada en los recursos.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por San Luis, que es previa.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Me parece completamente innecesario que venga el señor ministro, porque no se le va á pedir opinión acerca de la ley, sino de una innovación que surge en la honorable cámara. Se le podría pedir informes acerca de la economía de la ley, menos sobre la proposición que acaba de hacerse en la cámara misma, porque él estaría absolutamente ageno á ella.

Como no ha quedado sino un argumento en contra del que yo he formulado, me voy á permitir rebatirlo en dos palabras.

El señor diputado dice que una vez que las provincias hayan chancelado

las partes que les corresponde ya no contribuirán.

—El señor diputado Torino hace una observación en voz baja.

Sr. Varela Ortiz—Tiene razón el señor diputado! Pero olvida que á esa altura ya habrá disminuido también por otro lado el servicio de interés y amortización que el poder ejecutivo tiene que hacer de la emisión de bonos. De manera que habría una compensación exacta.

En segundo lugar, el señor diputado si descarga esa operación tiene que cargarla sobre el producido que esta ley prevé en sus recursos, el aumento considerable que año por año va operándose en el producido de las obras de salubridad, producido que será inmensamente mayor desde el momento que se haya extendido á todas las obras de ensanche que esa misma ley proyecta; á tal punto que no hace todavía tres años que las obras de salubridad no producían cinco millones de pesos, y ya producen hoy cinco millones quinientos mil, lo que permite creer que dentro de cinco años este producido se habrá elevado á seis millones doscientos mil pesos por lo menos.

De manera que los recursos para el servicio de los trece millones de bonos no podrán faltar si la honorable cámara sanciona el artículo que la comisión proyecta.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por San Luis.

—Se vota y resulta negativa contra un voto.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Veo que la cámara se ha penetrado perfectamente del sistema y del propósito de esta ley, de los recursos y de la forma en que se ha de desarrollar en la práctica; y veo también que ha encontrado la excepción de la ley inmediatamente que se ha hecho una proposición que importa otra excepción.

Efectivamente, Bahía Blanca es la exeepción del régimen de la ley; pero es una excepción bien encontrada por el senado, dada la situación en que está el puerto militar con relación al agua. El agua al puerto militar le cuesta al gobierno 180.000 pesos al año, y entonces aprovechando esta ley en que venían estos recursos, el honorable senado encontró conveniente vincular los puertos comercial y militar de Bahía Blanca, respondiendo á arreglos que están hechos de tiempo atrás y que no se realizaban por falta de recursos. Los conductos de agua deben pasar por la ciudad de Bahía Blanca y entonces ésta se convierte en una nueva fuente de recursos que el gobierno aprovecha para reemplazar los que faltan á esta excepción en la economía de la ley.

Es indudable que esto está fuera del régimen de la ley, pero no nos olvidemos que el puerto militar es de la nación y ésta se asocia á la ley como queda expresado. Todo lo demás no tendrá eficacia aunque se incorpore á la ley, si no entra al régimen de los recursos De manera que cualquier moción que se haga en este sentido viene á incorporarse á la excepción que se ha hecho en Bahía Blanca, pero sin recursos y fuera de la economía de la ley y que la comisión ha admitido por una razón de suprema necesidad y economía.

Sr. Lacasa—Y de conveniencia.

Sr. Seguí—De conveniencia también.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero estas son excepciones reservadas! Le pido que me muestre en qué parte de la ley está consignada esta excepción.

Sr. Seguí—Por esa razón estoy informando. No hay reserva; estas explicaciones no caben en la ley. La excepción la constituye el sólo hecho de poner á Bahía Blanca dentro de los beneficios de esta ley, cuando la provincia de Buenos Aires no está acogida á ella; y por esta razón el señor diputado ha propuesto la incorporación de otra ciudad, al proponer la incorporación de Barracas. El señor diputado tiene razón al pedir que se incorpore por la necesidad que ha expuesto, pero altera un sistema que con multiplicarlo se demostraría su imposibilidad.

De manera que cualquier agregado puede hacerse en la ley en esta forma. Lo único que falta es el recurso. Pero es preciso tener en cuenta que al ir incoporando estos nuevos puntos á la ley, como Barracas al Sur, que no está con relación á la nación como lo está el puerto militar y comercial de Bahía Blanca, que le representa una economía de más de cien mil pesos al año sobre los gastos que tiene hoy y los beneficios de la explotación eventual de las obras de Bahía Blanca, mientras que Barracas al Sur no concurre á la economía de la ley, porque no está en la misma relación que Bahía Blanca con

respecto á la nación en cuanto á vinculación, necesidad y recursos.

En este caso, puede incorporarse á Barracas al Sur, siempre que se determinen los recursos necesarios y se acoja á la ley prefija la provincia á que pertenece.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Voy á tener que concluir por confesar mi torpeza en presencia de la ley que leo y no puedo entender, porque he de creer que el señor diputado la ha entendido mejor que yo.

De esa ley resulta que quedan afectados al servicio de las obras el importe de los recursos creados por la ley 3967, y si el señor secretario tiene la bondad de leer el artículo pertinente, creo que es el 2.º, se verá que se destina al pago de las obras que se autoriza el 50 por ciento de la suma que le corresponde á cada provincia en los beneficios de la lotería con arreglo, á lo dipuesto en la ley 3313.

Se podría leer toda la ley, señor presidente, para aclarar más el debate.

—Se lee:

LEY 3967

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de obras destinadas á proveer de agua potable á las ciudades de Jujuy, Rioja, Santiago del Estero, Salta, Corrientes, Mendoza y Santa Fe, y á la ampliación de las existentes en San Luis, San Juan y Catamarca, de conformidad á los planos presupuestos y especificaciones formulados por la dirección general de obras de salubridad.

Art. 2.° Para atender al pago de las obras que se autorizan, destínase el 50 por ciento de las sumas que le corresponda á cada provincia beneficiada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.° de la ley número 3313.

Art. 3.° La administración de la lotería de beneficencia nacional depositará con preferencia, mensualmente, en cuenta especial en el Banco de la nación argentina, á la orden de la dirección general de obras de salubridad, la cantidad proporcional correspondiente á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° Una vez construídas las obras con los recursos á que se refiere esta ley y aquellos que al mismo objeto destinen los gobiernos locales, serán entregadas á las provincias respectivas y cesará lo dipuesto en el artículo 3.°, volviendo cada una de ellas á percibir lo que por aquel concepto les corresponde.

Sr. Varela Ortiz—Después de esta lectura creo que la única relación que hay entre el proyecto que discutimos y la ley 2967, es respecto del artículo 2.º, que se refiere á los recursos, nada más; y que en esta nueva ley puede incorporarse Barracas al Sur lo mismo que está incorporada la ciudad de Salta. Y si rige la ley para Salta, debe regir también para Barracas al Sur.

Esto es bien claro, teniendo la ley por delante.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Desearía preguntar á la comisión si las provincias que no se acojan á esta ley podrán continuar acogidas á la ley 3967. Se me ocurre esta pregunta por una explicación que acaba de dar el señor miembro informante, que dice que las provincias pagarán solamente las obras hasta la cantidad que les corresponde por el proyecto. Pero el artículo 6.º dice: «Las obras que se construyan en virtud de la presente ley quedan afectadas como garantía de pago de los bonos que se emitan». Además le asigna como recurso para pagar estos bonos el importe de los recursos de la ley 3967, es decir, los recursos de la lotería, además del producido de la explotación de las obras. De manera que el producido de las obras, más el producido de la lotería, están afectados al pago de los intereses y capital de los bonos, y éstos no podrán ser retirados hasta que no sean satisfechos. De ahí viene mi pregunta: si las provincias que no se acojan á esta ley pueden continuar haciendo estas obras.

Sr. Seguí—Pueden continuar acogidas á la antigua ley núm. 3967; así se desprende del proyecto y así lo entiende la comisión y el poder ejecutivo, según manifestación del ministro de obras públicas.

Sr. Varela Ortiz—Yo creo que esta ley 3967 puede quedar, ó más bien dicho, queda derogada por esta ley, con excepción del artículo 2.º

Sr. Gigena—Entonces habría que hacer una aclaración al artículo en discusión.

Sr. Ovejero—Yo creo que toda la cuestión queda concluída votando la moción del señor dipvtado por Buenos Aires con el agregado propuesto por señor diputado Varela Ortiz.

Sr. Lacasa—Basta leer el último inciso del aatículo 2.º para convencerse de que puede agregarse perfectamente Barracas al Sur, que vendrá así á contribuir como Bahía Blanca al sostenimiento de las obras.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

El señor miembro informante de la comisión y el señor diputado por Buenos Aires han manifestado que entendían que se establecía expresamente en la redacción de esta ley que la provin-

cia de Buenos Aires no contribuía con la parte que le corresponde en las utilidades de la lotería y que se habían introducido las obras del puerto comercial de Bahía Blanca como una excepción al régimen de la ley. Me parece que el señor diputado por la capital ha demostrado, en una forma á mi juicio indudable, porque me ha convencido, que la ley no dice lo que el miembro informante y el señor diputado por Buenos Aires han manifestado que decía. Entonces yo creo que sería conveniente que se aclarara la redacción de este artículo en el sentido indicado por el miembro informante, es decir, que Bahía Blanca se pone en esta ley como una excepción y en el caso en que se resuelva cambiar la economía de la ley establecer que no se pone á Bahía Blanca como una excepción sino que se deja á la provincia de Buenos Aires en las mismas condiciones en que están las demás provincias...

Sr. Lacasa—Eso no hay necesidad de decirlo.

Sr. Demaría—Quiero explicar ..

Sr. Lacasa—Son comentarios.

Sr. Demaría—No son comentarios. Quiero que conste que en el caso de que la mayoría de la cámara resuelva no admitir que se hagan las obras en Bahía Blanca, sin que la provincia de Buenos Aires contribuya con lo que le corresponde, como era el pensamiento de la comisión; y que la mayoría de la cámara piense que si la provincia de Buenos Aires quiere hacer esas obras en Bahía Blanca, ó en cualquier otro punto, debe contribuir, también con los fondos de la lotería, en las mismas condiciones que las demás provincias.

Entonces, como en la provincia de Buenos Aires hay noventa ó cien pueblos que necesitan aguas corrientes, me parece que no debe el congreso fijarle cuáles son los pueblos en que han de hacerse las obras, es decir, que no debe establecerse que debe, forzosamente, hacer esas obras, en el caso de que se acoja á la ley, de que ha de hacerlas en tales ó cuales puntos, sino que debe dejarse á la provincia de Buenos Aires plena libertad para determinar los pueblos en que han de realizarse las obras, desde que ella contribuye con los recursos necesarios.

Sr. Lacasa—No es la provincia la que debe determinar: es el congreso, que lo está determinando.

Por otra parte, nadie va á decir que la provincia de Buenos Aires no tiene agua en los noventa y siete partidos que la componen.

Sr. Billordo—Pido la palabra.

Creo que en este caso hay un punto constitucional que conviene tener presente.

La realización de obras públicas en las provincias es facultativa para las mismas cuando esas obras se propone hacerlas la nación por cuenta de ellas. Así lo consideró el congreso cuando sancionó la ley anterior, que estableció que las provincias que se acogieran á los beneficios de la ley deberían depositar la mitad de los beneficios que les correspondieran provenientes de la lotería nacional.

Las provincias que se acogieron á esta ley, entendieron que tratándose de una cuestión que afectaba á su autonomía,—porque se trataba de obras que ellas tenian que pagar aunque se iban á realizar por la nación y que implicaban, por lo tanto, el establecimiento de un régimen fiscal nacional, relacionado con la percepción del impuesto que esas obras iban á determinar,—debía ser resuelta por las legislaturas, y el gobierno de la nación tiene la adhesión de las provincias por medio de leyes que las legislaturas de los Estados han dictado acogiéndose á esa ley.

De manera que si se tratara de incorporar á esta ley una ciudad correspondiente á una provincia que no ha hecho manifestación de acogerse á aquella ley, me parece que se afecta ó se ataca á su autonomía, puesto que implícitamente se le impone la obligación de pagar la obra que se va á hacer, y tal imposición repugna á la independencia y libertad con que las provincias administran sus bienes.

Y si, por otra parte, se tiene en cuenta que las provincias son las que deben señalar cuáles son las ciudades ó pueblos que requieran estas obras, me parece que no es facultativo del congreso determinar los puntos en que ellas han de realizarse.

La incorporación del pueblo de Bahía Blanca, como excepción al régimen de la ley, debe entenderse que es costeando las obras el gobierno de la nación, desde que ella va á reportar beneficios evidentes, tales como el aprovisionamiento de la escuadra y del puerto militar, que están próximos á aquella ciudad.

La excepción que se hace con Bahía Blanca no impone á la provincia de Buenos Aires la obligación de admitir

un régimen fiscal de percepción de un impuesto extraño á su economía, porque es la nación quien va á pagar las obras de Bahía Blanca.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Me extraña mucho esta observación de carácter constitucional, en la forma que se ha hecho, tratándose de una ley autoritativa.

Es un criterio muy original el que se tiene para aplicar la constitución: cuando se trata, en unos casos, de llevar la acción nacional para fomentar el bienestar general en algunas provincias, se dice que la constitución tiene por objeto, como lo enuncia en su preámbulo, beneficiar á toda la República; y con esta interpretación se nos ha hecho disertaciones extensísimas, por maestros en la ciencia constitucional, respecto á las facultades del congreso para producir ese bienestar; pero en otros casos, cuando se trata de otra provincia que se costea hasta lo más mínimo, tratándose de una ley autoritativa, que puede ó nó cumplirse, se quiere ser más católico que el Papa, declarando que no se puede dar á la provincia de Buenos Aires este beneficio, porque podrían afectarse los principios de autonomía de las provincias!

Yo creo que esto es llevar muy lejos la interpretación constitucional y apartarnos de las reglas fundamentales á que el congreso debe ajustarse y sobre las cuales existe una constante jurisprudencia nacional.

Sr. Silva—Pido la palabra.

Simplemente para preguntar al señor miembro informante si en el supuesto caso de que se resolviera la inclusión en el proyecto en discusión, de la ciudad de Barracas al Sur, sería posible la inclusión de otras también.

Sr. Lacasa—Yo le podría contestar...

Sr. Silva—Muchas gracias. Le he dirigido la pregunta al señor miembro informante. *(Risas)*.

Sr. Lacasa—Cuando nosotros votamos el telégrafo en Corrientes, no se preguntó si podían ser incluídos otros telégrafos que hacían falta en otras provincias. (*Risas*) ¡Nosotros le acompañamos sin preguntarle nada!

Sr. Silva—El señor diputado habla de *nosotros*, cuando quien votó el proyecto de ley fué el congreso argentino.

Sr. Lacasa—Yo lo voté también.

Sr. Silva—Pero el señor diputado habla de *nosotros*.

Sr. Lacasa—Nosotros los diputados nacionales, que lo hemos acompañado con muchísimo gusto en su indicación, para dotar á la provincia de Corrientes de una obra útil.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Tenemos dentro la sensación favorable por la indicación hecha por el señor diputado por Buenos Aires, pero si la discutimos vamos á tener una votación contraria. (*Risas*). Por eso hago moción para cerrar el debate.

—Se vota esta moción, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo.

¿La comisión acepta el agregado: *y Barracas al Sur?*

Sr. Torino—No acepta.

Sres. González Bonorino y Ovejero—Que se vote por partes.

Sr. Presidente—¿Hasta qué parte se votaria?

Sr. Ovejero—Todo el artículo de la comisión, y como segunda parte el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, con más el agregado proyecto por el señor diputado Varela Ortiz.

El señor diputado Lacasa modifica el artículo, agregando después de Bahía Blanca *y Barracas al Sur*.

Queda entonces la proposición como segunda parte del artículo.

Pido que se vote el artículo y en segundo lugar la proposición del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente—Quiere decir que el agregado se hace al inciso *b*; pero como la comisión no ha aceptado, hay que votar primero el artículo tal como está; es decir, sin incluir á Barracas; si es rechazado se votará con el agregado.

Sr. Martínez Rufino — Se puede votar el agregado separadamente.

Sr. Uriburu—Aprobado el artículo de la comisión, se puede votar el agregado.

Sr. Presidente—Si los señores diputados están de acuerdo, se votará en esa forma.

—Se vota el inciso en discusión y es aprobado.

—Se vota el agregado *y la ciudad de Barracas al Sur* y resulta afirmativa de 35 votos.

Sr. Demaría—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

—En discusión el artículo 2.°

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

En el concepto de que el agregado de Barracas al Sur requerirá un aumento de esta suma de 12.000.000, propongo que sea elevada á 13.000.000.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Torino—Tiene que aceptar, porque de otra manera no se podrían llevar á cabo las obras.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Quiero sólo hacer notar á la cámara, si ha de seguir el camino del tino, de la prudencia y de la cautela, que tenemos pendientes seis millones de títulos de la deuda flotante municipal; en el presupuesto del Banco nacional en liquidación cinco millones; estas obras de salubridad, que eran de diez millones, se elevan á trece, y cuatro millones del teatro Colón. Si á la cámara le parece que podemos seguir en este camino le apuntaré que corremos el riesgo de indigestar de títulos al mercado.

Sr. Varela Ortiz—Admirable habría sido sin duda la razón para votar en contra del artículo...

Sr. Varela (H.) — He votado en contra.

Sr. Varela Ortiz—... pero nunca para estar en contra del aumento después de la sanción que la cámara acaba de dar incluyendo á Barracas al Sur.

Hay que tener en cuenta que el aumento sólo representará noventa mil pesos más al año, y como me parece haber demostrado claramente que estas obras son ampliamente retributivas, darán para pagar el interés y la amortización, y todavía quedará un sobrante.

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

Para pedir al señor diputado por la capital, si no tuviese inconveniente, que modificara su moción, porque creo que un millón para las obras de Barracas sería quizás excesivo.

Sr. Varela Ortiz—Yo acepto que el señor diputado, que tiene competencia técnica, fije la suma.

Sr. Romero (J.) — Podría fijarse 12.500.000 pesos.

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado, reputado ingeniero, como la cámara sabe, puede con más acierto que yo fijar la suma.

Sr. Presidente—Se votará el artículo 2.º

Sr. Acuña—Pido la palabra.

Hay un punto en este artículo que no ha sido observado y me parece que vale la pena de tratarlo, pues su sanción importaría para algunos establecimientos la necesidad de cerrar sus puertas por falta de medios de subsistencia.

Me refiero á la cláusula que dice: El importe de los recursos creados por la ley número 3967.

Esa ley establece para las provincias acogidas á ella el deber de entregar el 50 por ciento de la lotería para la dotación de aguas corrientes á sus capitales. Pero como al hacerse esta emisión sólo se exige para el servicio de los bonos el 6 por ciento de interés y el 3 por ciento de amortización, es natural, será justo en mi opinión que cada provincia á la vez quede obligada solamente al servicio del 9 por ciento del capital invertido en su beneficio.

Habiendo sido diversamente interpretada la cláusula aludida desearía, antes de continuar, saber si la comisión acepta la opinión del miembro informante en el senado al contestar á una observación semejante diciendo que los gobernadores de las provincias harán arreglos con el poder ejecutivo de manera que cuando los 40.000, en que se calcula el 50 por ciento de la lotería para cada provincia, sobrepasen el servicio del 9 por ciento, pueda el excedente invertirse en la beneficencia local.

Pero como al final de la discusión el mismo miembro informante declaró que á su juicio el despacho presentado, formando un todo armónico, no debe alterarse en su redacción, resultarían conclusiones opuestas en uno ú otro caso y variables, por consiguiente, los efectos de esta ley según cual sea la interpretación que se le dé.

Sr. Torino — A la comisión le es sensible tener que decirle al señor diputado que no acepta.

Esta cuestión ha sido iniciada ya en el senado. Allí se discutió largamente y allí se le dió su verdadero sentido, tanto por el señor ministro como por los senadores que hicieron la misma observación que formula el señor diputado: de que había algunas provincias que no necesitaban hacer el depósito de cuarenta mil pesos para el servicio de los títulos que les correspondería según el valor de esas obras. Se les dijo que el mecanismo de la ley no permitía entrar en esta distinción, que eran necesarios todos los recursos de la lotería, todo ese cincuenta por ciento para hacer el servicio de los títulos durante los dos primeros años al menos, porque ni en el año presente ni en el entrante se va á poder contar con los recursos

de las obras de salubridad que figuran en el proyecto de presupuesto para 1903 como renta ordinaria.

De manera, pues, que según el mecanismo de esta ley, son los fondos de la lotería los que van á soportar el peso del servicio de los bonos durante los dos primeros años, porque tampoco se va á emitir de golpe los doce millones sino que se va á hacer en un período de cuatro anualidades. Esta es la razón por que en el senado no prevaleció la idea que ahora suscita aquí mi distinguido colega el señor diputado por Catamarca.

El miembro informante que habla fué solicitado en antesalas para que accediera á esta reforma, y antes de contestar definitivamente consultó con el señor ministro de obras públicas, quien le manifestó lo mismo: que el mecanismo de la ley se oponía á entrar en esas modificaciones. Por esa causa la comisión siente mucho no aceptar la indicación del señor diputado.

Sr. Acuña—Voy á continuar, señor presidente.

Me referí á este punto porque sobre él hay esta contestación categórica del miembro informante del senado, á quien se le hizo la misma observación. «Todo esto será materia de arreglos entre los gobiernos de las provincias y el de la nación». Con lo que parecería que aceptaba que quedase librado al juicio de los gobiernos de provincia amortizar mayor cantidad que el tres por ciento, como dice la ley, ó nó.

Pero hay otros puntos en donde parece que el miembro informante del senado rectifica la doctrina que he transcripto; y por eso, á pesar de las declaraciones privadas que obtuve del señor miembro informante, he deseado que quede claramente establecida en la cámara esta interpretación, á fin de hacer las observaciones que me permito proponer á la consideración de mis honorables colegas.

La provincia de Catamarca, entre otras que se encuentran en iguales condiciones, está acogida á esta ley. Tiene concluídas sus aguas corrientes en el centro de la población desde el año 80 por cuenta del gobierno de la provincia, las que fueron ensanchadas posteriormente con fondos de la lotería; pero resulta que tomándole el 50 por ciento de esos fondos, algunos establecimientos de beneficencia no pueden subsistir. Me consta que el hospital, que sirve á un radio de ochenta leguas, ha cerrado tres salas; no puede dar medicamentos á los pobres que se asisten en sus domicilios y apenas llena sus necesidades más apremiantes. Entonces, yo digo: las provincias que se encuentran en este caso pueden ampliar sus obras pagando el 9 por ciento, no el 22 como se exige en este caso y así proporcionalmente á las demás provincias en las que el valor de la lotería excede en mucho á la suma necesaria para hacer el servicio de los títulos que se invertirán en sus obras.

En vista, pues, de estas consideraciones voy á proponer el siguiente agregado: «Las provincias acogidas á esta ley podrán retirar anualmente los valores que excedan á lo necesario para cubrir el servicio del 9 por ciento de los títulos que les corresponda.» Esto es lo justo, esto es lo que está de acuerdo con la ley; y pido el apoyo de mis honorables colegas.

Sr. Torino—La comisión no acepta el agregado porque, como acabo de oirlo al señor diputado por la capital, importaría el fracaso de esta ley.

Sobre todo, esta es una ley voluntaria. Cada provincia tiene el derecho de acogerse ó nó; y si á la provincia de Catamarca le parece que es mucho lo que da, que no se acoja á ella..

Sr. Acuña—Y pierde los cuarenta mil pesos con que contribuiría Catamarca.

Sr. Torino—Se pierde la emisión de los bonos que ya no se harían para sus obras de salubridad. En cuatro años y medio que haga el servicio, la provincia de Catamarca va á poder recoger el cincuenta por ciento que ahora tiene empeñado.

Ahora, según dice el señor diputado, este 50 por ciento se va á quitar á la beneficencia; pero esa es una observación que se ha debido hacer cuando Catamarca se acogió á la ley 3967. Y ahora mismo está bajo el imperio de la dicha ley, como están las provincias de Salta, Jujuy, etcétera, que están depositando anualmente en el Banco de la nación cuarenta mil pesos ó sea el 50 por ciento de la parte de la lotería.

En estas otras provincias, yo no sé por qué no se siente la necesidad de este 50 por ciento que siente la provincia de Catamarca según lo manifiesta el señor diputado Acuña.

Además de eso, la ley que discutimos tiene sus recursos proyectados para que se hagan efectivos, dentro de cálculos determinados. No se puede dividir un

recurso en muchos años, cuando es necesario contar con él durante un corto número.

Como he dicho anteriormente, este recurso de la lotería va á desempeñar un papel importante en los primeros años de vigencia de esta ley, cuando las nuevas obras que se proyectan para la capital no den aun los beneficios que se esperan; por eso es necesario tener en cuenta lo que dejo expuesto.

Una vez que las obras de salubridad produzcan todo lo que es dable esperar que produzcan, entonces los fondos de la lotería perderán su importancia, y las provincias irán recuperándolos á medida que vayan cubriendo el valor de sus obras.

Esta es la idea general y el mecanismo de la ley. Entrar en excepciones, es modificar ese mecanismo, es destruirla. Por eso la comisión siente no poder complacer al señor diputado por Catamarca.

Por consiguiente, no acepta la modificación.

Sr. Acuña—Pido la palabra.

Quiero hacer una rectificación.

Los hospitales de Catamarca sirven á un radio de ochenta leguas.

Con sanear la ciudad no se va á evitar que haya enfermos, como lo dice el miembro informante, porque los que acuden al hospital, según la estadística, se elevan á un número crecido, constituyen más de la mitad de los asistidos. Así es que los enfermos van á existir siempre y el hospital, no.

Eso por un lado. En cuanto á lo demás, no me parece justo que á unas provincias se les exija el 22 por ciento, es decir 40.000 pesos para atender al pago de los bonos, y á otras provincias sólo el 9 por ciento, que en este caso equivaldría á 16.000.

Sr. Torino—¿Y cómo Salta paga?

Sobre todo, como he dicho, esta ley es de carácter voluntario: la provincia que no quiera acogerse á la ley, no se acoge. Por consiguiente, me parece que no tiene objeto la proposición que hace el señor diputado.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo con el agregado de 500.000 aceptado por la comisión, es decir, con 12.500.000 pesos.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para votar este artículo 2.° y dejar establecido en una forma auténtica, indiscutible, la interpretación de la ley, necesito que la comisión me diga si entiende que estas obras que se han votado para la provincia de Buenos Aires son á condición de que ella concurra con los fondos que le corresponden en la lotería, ó si entiende, como ha declarado hace cinco minutos, que Buenos Aires queda exceptuado de esa contribución.

Varios señores diputados—Nó, señor.

Sr. Torino—En virtud de las explicaciones que se han dado y de la interpretación que se ha dado á la ley por varios señores diputados, la comisión entiende que sí, que Buenos Aires...

Sr. Lacasa—¿Me permite?... Yo creo que lo que está votado, está ya sancionado, y que lo que se dice después no tiene nada que hacer con los términos de la ley.

De manera que la aclaración posterior de un artículo me parece que no tendría lugar sino después de una reconsideración.

Sr. Torino—Yo me he limitado á contestar una pregunta.

Sr. Demaría—No me refiero á lo votado, sino á lo que vamos á votar.

Me refiero al final del artículo 2.°, donde dice: «El importe de los recursos creados por la ley 3967», que no está votado.

Sr. Lacasa—El señor diputado se pone en contradicción.

Sr. Demaría—No me pongo en contradicción. Sobre todo, no tengo por qué darle explicaciones.

Estoy en el uso de la palabra, y exijo que no se me interrumpa.

Quiero dejar constancia de esto: que la comisión presenta un artículo con una redacción determinada é impresa y declara á la cámara que con esa redacción, con esas palabras, la provincia de Buenos Aires queda exceptuada de contribuir con lo que le corresponde de los fondos de la lotería.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó!

Sr. Demaría—Y cinco minutos después de votado el artículo 1.° que no se refiere al régimen financiero, puesto que á eso se refiere el 2.°, que es el que estamos votando, la comisión piensa que esas mismas palabras dicen lo contrario.

Sr. Torino—Voy á explicarle.

Sr. Demaría—No lo va explicar.

Sr. Torino—Sí lo voy á explicar.

Antes de que se incorporara Barracas al Sur, manifesté que no estaba obligada la provincia de Buenos Aires á contribuir con los recursos creados por la ley 3967; pero después que se ha agre-

gado Barracas al Sur al artículo 1.º, creo que sí está obligada.

Sr. Demaría—Las mismas palabras dicen lo contrario!

Sr. Torino—Porque hay un elemento nuevo, que modifica la extensión del concepto. El elemento nuevo es en este caso Barracas al Sur.

Sr. Demaría—La explicación del señor diputado no me satisface.

Sr. Torino—Lo siento.

Sr. Demaría—Y debe sentirlo con razón, porque el artículo 1.º que hemos votado dice:

«Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

a) Provisión de aguas corrientes en las capitales de provincias acogidas á la ley número 3967.

b) Provisión de aguas corrientes á la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca... y Barracas al Sur, se ha agregado por indicación del señor diputado por Buenos Aires. No habla ni una palabra del régimen financiero de la ley este artículo ya votado. De manera que porque el señor diputado por Buenos Aires ha agregado Barracas al Sur después de Bahía Blanca, resulta que todo el artículo que rige la economía de la ley, todo el artículo que establece el orden financiero de la ley, los recursos con que se va á costear las obras, con la agregación de las palabras Barracas al Sur dice ahora lo contrario de lo que decía antes. ¿Qué tiene que ver Barracas al Sur?

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

No hay duda alguna de que la inclusión de Barracas al Sur no implica que la provincia de Buenos Aires queda acogida á la ley 3967, porque dicha ley establece cuáles son las provincias que se han acogida á ella y que contribuyen con el cincuenta por ciento de los bebeneficios de la lotería.

El artículo que se ha sancionado establece, precisamente, que el poder ejecutivo mandará construir obras de aguas corrientes en las capitales de provincia acogidas á la ley.

Sr. Helguera — De modo que en buen romance, se trata de que á las provincias acogidas se les descuente de la lotería y á las otras no se les descuente nada.

Sr. Gouchon — Si hubiera sido el propósito del artículo 1.º autorizar al poder ejecutivo para construir obras de salubridad en las capitales y ciudades de provincia que se acogiesen á la ley, lo habría dicho expresamente en el inciso *a*, agregando en las capitales y ciudades de provincia acogidas á la ley número 3967, y entonces no hubiera sido necesario enumerar ninguna de las ciudades de la provincia de Buenos Aires á las cuales se quiere llevar el servicio de las aguas corrientes, porque bastaría el agregado de ciudades en el inciso *a* para que todas las provincias que además de sus ciudades capitales quisiesen dotar á sus ciudades no capitales de aguas corrientes, se acogieran á la ley número 3967.

El agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires no ha sido sólo teniendo en cuenta los intereses de la provincia, sino los intereses propios de la capital y los intereses mismos de la nación, tratando por medio de las obras de salubridad en Barracas al Sur, de disminuir la mortalidad, que importa una economía.

Sr. Vivanco (P.)—Ese es el propósito de la ley.

Sr. Gouchon—Por eso creo que no hay lugar á duda y que puede votarse el artículo 2.º sin hacer la aclaración que propone el señor diputado por Catamarca. *(Risas)*.

—Se vota el artículo en discusión con la cantidad de doce millones quinientos mil pesos en bonos, y en el último inciso con el agregado: y Barracas al Sur, y es aprobado.

Sr. Presidente—Se votará ahora el agregado propuesto por el señor diputado por Catamarca.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Seguí—Que se rectifique la votación.

La modificación de Barracas, es inocua; pero si pasara esto, la economía de la ley quedaría profundamente alterada y deberíamos hacer una excepción para cada provincia.

—Se rectifica la votación y resulta negativa.

Varios señores diputados—¡No puede ser!

Sr. Presidente — Habiendo dudas sobre el resultado de la votación, se va á hacer á la inversa: que se pongan de pie los que están por la negativa.

—Así se hace, y resulta nuevamente negativa.

—Se dan por aprobados los artículos 3.º, 4.º y 5.º

—En discusión el artículo 6.º

Sr. Mujica—Pido la palabra.

Desearía, señor presidente, que el señor miembro informante de la comisión tuviera la bondad de explicarme qué clase de garantía es la que crea esta disposición de la ley. No he podido darme cuenta con claridad de cuáles pueden ser los efectos de este artículo en el futuro, ó, en otros términos, no he podido explicarme satisfactoriamente la forma en que podrá hacerse efectiva esta garantía.

¿Quiere decir el artículo que los tenedores de bonos que se emitan, llegado el caso, podrán hacer ejecutar las obras concluídas, obtener su venta en remate y pagarse con el producido de esa venta? Si este fuera el alcance del artículo, yo votaré en contra porque lo consideraría innecesario y depresivo para el país.

Me parece, por otra parte, que los que han confeccionado esta ley con el propósito, loable sin duda, de valorizar los títulos á emitirse, han exagerado un poco las garantías. Ya en la ley se establece cuáles son los recursos que han de servir para pagar los intereses y la amortización de los títulos á emitirse, y no veo que haya absolutamente necesidad, cuando esos recursos son perfectamente efectivos y cuando un señor diputado acaba de demostrar que van á exceder á las cantidades necesarias para hacer los servicios, de establecer esta otra garantía, que por otra parte no sé en qué consiste.

Espero, pues, la palabra del señor miembro informante para poder formar mi juicio al respecto.

Sr. Torino—Como la comisión lo ha entendido, son en el producido, en las rentas.

Sr. Mujica—No puede ser, porque eso ya está establecido en el artículo 2.º «El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las capitales de provincia y en la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca». Eso está comprendido. Por consiguiente, el artículo dice claramente lo que en él se expresa: que las obras quedan afectadas al servicio de los bonos.

En caso de que no sea ése el alcance, debe suprimirse.

Sr. Torino—Las obras no pueden ser enagenadas.

Sr. Mujica—Entonces ese artículo no tiene objeto y debe suprimirse.

Sr. Torino—La comisión ha entendido que será el producido de las obras. Podrá ser superabundante, pero no son las obras.

Sr. Mujica—Es lo que dice el artículo: las obras que se ejecuten quedan afectadas.

Sr. Torino—Las obras actuales están afectadas á los títulos; las que se construyan estarán afectadas á los nuevos títulos, pero no para poderlas dar en pago.

Sr. Mujica—¿Y en qué consiste la garantía?

Sr. Torino—En el producido.

Sr. Mujica—Eso ya está.

Sr. Torino—Será, si se quiere, un artículo superabundante.

Sr. Mujica—Entonces, lo mejor es suprimirlo.

Sr. Presidente—¿La comisión acepta la supresión?

Sr. Torino—Nó, señor.

—Se vota el artículo y es aprobado.
—En discusión el artículo 7.º

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Parece que convendría modificar la redacción, en la parte que dice: «determinándose en cada licitación á efectuarse la especie en que se abonarán, es decir si ha de ser en bonos», etcétera.

En lugar de emplear esta forma, yo propongo ir directamente á la expresión de la idea que se quiere establecer, y decir: «determinándose en cada licitación á afectuarse si el pago será en bonos de obras de salubridad ó en efectivo».

Sr. Seguí—La comisión ha querido dejar establecido bien claramente este punto sobre la licitación; la forma es intencional porque así es necesario que sea; por lo tanto no acepta la modificación que propone el señor diputado.

Sr. Presidente—¿Insiste el señor diputado en que se vote el artículo.?

Sr. Gouchon—Nó, señor; desde que la comisión cree que debe quedar así.

—Se da por aprobado el artículo 7.º
—En discusión el artículo 8.º (antes 9.º)

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Se me informa que en algunas partes hay algunos contratos, entre los gobiernos de provincia y algunas empresas particulares, para la construcción de obras de esta naturaleza. Como eso podría dar lugar á dificultades ó perturbaciones en el ejercicio de esta ley y en la celebración de esos convenios

que podrían traer aparejadas responsabilidades para el gobierno nacional, yo propondría á la comisión que aceptara este agregado que pido al señor secretario quiera escribir.

El artículo 8.º, dice:

«Para la ejecución de la presente ley el poder ejecutivo celebrará previamente los convenios respectivos con los gobiernos de las provincias que se acogieren á ella.» Yo propondría el siguiente agregado: «en los que debe establecerse que se dejan á salvo los derechos adquiridos por contratos preexistentes».

Así me parece que hay la ventaja de que la nación no se complica en esas cosas.

Sr. Torino—Eso está sobreentendido; pero no hay inconveniente, por mi parte.

Sr. Seguí—Yo no acepto el agregado.

—Se vota el artículo en la forma propuesta por la comisión y es aprobado.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

El señor miembro informante me ha manifestado particularmente que no se deroga la ley 3967.

Ahora bien, yo creo que debiera expresarse bien claramente esto en la ley, para lo cual propongo el siguiente artículo: «Las provincias que no se acojan á la presente ley podrán continuar las obras de aguas corrientes de acuerdo con la forma establecida por la ley 3967»

Este artículo tiene por objeto lo que decía el señor diputado Demaría: que aquellas provincias que les conviniera más seguir la forma actual ó que ya hubieran celebrado contratos ó que estuvieran por concluir las obras, pueden seguir en la forma establecida en la ley citada.

Sr. Torino—El artículo 8.º resuelve el caso, diciendo que «para la ejecución de la presente ley, el poder ejecutivo celebrará previamente los convenios recpectivos con los gobiernos de las provincias que se acogieren á ella».

De manera que si no se acogen á la ley, no tendrá efecto á su respecto.

Me parece un tanto de más el artículo que propone el señor diputado por San Juan. La comisión no lo acepta.

Sr. Gigena—Pido la palabra.

Yo creo que esta ley establece otra forma de construcción de las obras que la que establece la ley anterior, derogándola por completo.

Por tanto, ó se acogen las provincias á esta ley, ó se quedan sin las obras, ó se quedan con las obras á medio construir.

Sr. Martínez (J. A.)- Lo harán con sus recursos.

Sr. Gigena—Es que la ley 3967 está derogada.

Sr. Torino—Es que esa ley no se deroga respecto de las provincias que no se acojan á esta.

Sr. Martínez (J. A.)—No hay nada en discusión.

Sr. Presidente—Siendo un artículo nuevo el propuesto por el señor diputado por San Juan, se da por aprobado el artículo 9.º de la comisión y se procederá á votar el propuesto por aquel señor diputado.

—Se vota el artículo propuesto por el señor diputado por San Juan, y resulta negativa.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para pedir una aclaración que puede interesar á muchos señores diputados.

Yo desearía saber si en el 40 por ciento de la lotería que corresponde á cada provincia, del cual esta ley se toma el 50 por ciento, están comprendidos los treinta mil pesos que por disposición de la ley general de presupuesto se le toma á cada provincia con destino exclusivo á la reparación y sostenimiento de templos y hospitales.

Sr. Torino—El 50 por ciento se saca tanto de la parte destinada á los templos como de la destinada á la beneficencia. De modo que la parte de los templos desde hace dos años ha quedado reducida á quince mil pesos para aquellas provincias acogidas á la ley.

Sr. Presidente—¿El señor diputado propone algún artículo?

Sr. Varela Ortiz—Nó, señor; he solicitado una aclaración necesaria.

—Se aprueba el resto del proyecto en discusión.

Sr. Ovejero—Pido que se autorice á la presidencia para que comunique hoy mismo al senado la sanción de esta ley, aun cuando no se levante la sesión.

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente por parte de la cámara, así se hará.

POLICÍA SANITARIA DE LOS ANIMALES

Sr. Presidente—Se pasará á la consideración del despacho de la comisión

de legislación sobre policía sanitaria animal.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Queda modificada la ley número 3959, de 10 de octubre de 1900, sobre policía sanitaria de los animales, en los artículos y forma que á continuación se expresa.

1.° Suprímese la palabra *local* en los artículos 4.° y 6.°

2.° Refórmase el artículo 10 como sigue:

«Art. 10. El poder ejecutivo reglamentará la inspección de los mercados de ganado, tabladas, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal cuando los lugares donde se efectúen las ventas ó el sacrificio de animales ó donde estén ubicados los establecimientos en que se fabrican ó de que se extraen productos, correspondan á la jurisdicción federal, ó si estando situados en una provincia los animales ó los productos proceden de otra nación, de otra provincia ó de otro territorio ó se destinan al comercio internacional, interprovincial ó al de una provincia con territorios de jurisdicción federal ó viceversa.»

3.° Agrégase, al final del segundo párrafo del artículo 13, después de la palabra «anticipación», las siguientes: *salvo casos extraordinarios, á juicio del poder ejecutivo.*

4.° Refórmase el artículo 16 en la forma siguiente:

«Art. 16. El poder ejecutivo prohibirá la importación ó el desembarco de animales en general ó de especies determinadas, así como de sus cadáveres, forrajes, camas, estiércol ú otros objetos peligrosos procedentes de cualquier nación ó de una parte cualquiera de ella, donde exista la peste bovina, la perineumonía contagiosa, la fiebre aftosa, viruela ovina ó cualquiera otra enfermedad que pueda constituir una amenaza para la ganadería nacional, ó donde las leyes y disposiciones, reglamentando la importación y exportación de animales y previniendo la introducción ó propagación de enfermedades así como la administración de tales reglamentos y las demás circunstancias del caso, no ofrezcan garantía suficiente á juicio del poder ejecutivo, contra la introducción del contagio.»

5.° Agrégase al final del artículo 29, el siguiente párrafo: «Toda otra infracción á las disposiciones de esta ley será castigada, si no tuviera una pena especialmente establecida, con multa de pesos 100 á pesos 500, ó arresto de treinta á sesenta días, según la importancia de la infracción.»

Art. 2.° Las presentes modificaciones se incorporarán al texto de la ley número 3959.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 2 de diciembre de 1902.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Suprímese la palabra «local» en los artículos 4.° y 7.° en la ley número 3959, de 10 de octubre de 1900, sobre policía sanitaria de los animales.

Art. 2.° Modifícase el artículo 10 en la forma siguiente:

«El poder ejecutivo reglamentará la inspección de los mercados de ganado, tabladas, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal cuando los lugares donde se efectúen las ventas ó el sacrificio de animales ó donde estén ubicados los establecimientos en que se fabrican ó de que se extraen productos, correspondan á la jurisdicción federal ó si estando situados en una provincia los animales ó los productos proceden de otra nación, de otra provincia ó de otro territorio ó se destinan al comercio internacional, interprovincial ó al de una provincia con territorios de jurisdicción federal ó viceversa.»

Art. 3.° Suprímese del artículo 13 el segundo párrafo que dice:

«El tiempo fijado por los reglamentos no podrá ser alterado sino con aviso previo de tres meses de anticipación.»

Art. 4.° Modifícase el artículo 16 en la forma siguiente:

«El poder ejecutivo prohibirá la importación ó el desembarco de animales en general ó de especies determinadas, así como de sus cadáveres, forrajes, camas, estiércol ú otros objetos peligrosos procedentes de cualquier nación ó de una parte cualquiera de ella, donde exista la peste bovina, la perineumonía contagiosa, la fiebre aftosa, viruela ovina ó cualquiera otra enfermedad que pueda constituir una amenaza para la ganadería nacional, ó donde las leyes y disposiciones reglamentando la importación y exportación de animales y previniendo la introducción ó propagación de enfermedades, así como la administración de tales reglamentos y las demás circunstancias del caso, no ofrezcan garantía suficiente, á juicio del poder ejecutivo, contra la introducción del contagio.»

Art 5.° Modifícase el artículo 29 en la siguiente forma:

«Toda infracción á las disposiciones de esta ley ó de los reglamentos que para su aplicación dicte el poder ejecutivo, será castigada, si no tuviera una pena especialmente establecida, con multa de pesos 100 á pesos 500 ó arresto de 30 á 60 dias, según la importancia de la infracción.»

Art. 6.° Las presentes modificaciones se incorporarán al texto de la ley número 3959.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

W. ESCALANTE.

Buenos Aires, noviembre de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo el agrado de someter á la consideración de vuestra honorabilidad, incluyendo en las sesiones de prórroga, el adjunto proyecto que introduce ligeras modificaciones á la ley número 3959 sobre policía sanitaria de los animales.

Las modificaciones aclaran algunos artículos de la ley vigente concordándolos con las leyes análogas de los países que principalmente comercian con nosotros, á fin de facilitar la conclusión de los acuerdos pendientes sobre comercio internacional y de perfeccionar las bases de una adecuada reglamentación que asegure la buena salud de nuestros ganados y de los que se importen del extranjero.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

A título de breve informe daré algunas explicaciones relativas á cada modificación. La supresión de la palabra *local* con relación á la autoridad ante la cual debe hacerse la denuncia de enfermedades, tiene por objeto facilitar los medios de comunicación de los propietarios de ganado que resulte sospechoso ó enfermo, de manera que puedan hacerla á la autoridad local ó á la autoridad nacional, según les sea más cómodo. Con este objeto, se ha suprimido la palabra *local*, porque habiendo multas para la falta de denuncia, es conveniente facilitar por todos los medios posibles el que las denuncias se puedan hacer.

La reforma del artículo 10 tiene por objeto especial que se inspeccione, como en Norte América, no sólo los productos elaborados de la ganadería, sino también los animales destinados al consumo cuando proceden de otras localidades que aquellas en que se realiza la inspección. Por eso es que en aquella nación hay más de cincuenta ciudades en donde el departamento de agricultura tiene establecidas estas inspecciones; se trata de ciudades donde vienen animales de otros estados destinados al comercio. Esto complementa los medios de inspección por parte del poder ejecutivo.

Por ejemplo, en la tablada de Buenos Aires, á donde vienen animales de muchas procedencias, sería irreemplazable esta manera de inspección por otros medios, como el de la inspección local exclusiva de los puntos de donde provienen. De manera que tiene por objeto extender los medios de investigación del estado sanitario.

La modificación que dice: «salvo casos extraordinarios, á juicio del poder ejecutivo» se refiere á esto: por el artículo 13 de la ley se prescribe que el poder ejecutivo establecerá cuarentena á los animales que se importen y dice que el término de esas cuarentenas no podrá alterarse sino con tres meses de aviso previo. Esto puede traer inconvenientes, porque puede suceder que aunque no se trate de animales enfermos haya durante la cuarentena animales sospechosos y convenga prorrogarlas, á lo cual se opone la disposicion vigente; mientras que en esta forma, «salvo casos extraordinarios á juicio del poder ejecutivo», éste podrá prorrogar las cuarentenas, hasta estar seguro que ha desaparecido todo peligro.

La otra modificación se refiere al artículo 16. La ley actual establece la prohibición de importar animales de países donde existan enfermedades, por tiempo determinado.

Esto del tiempo determinado tiene sus inconvenientes. El tiempo debe quedar indeterminndo, á juicio del poder ejecutivo; porque si se establece término, él puede resultar exagerado para unos casos y pequeño para otros; y entonces es necesario dejar latitud para que las probibiciones de aquellos países donde reina la fiebre aftosa ú otras enfermedades graves sean prohibiciones indefinidas. De manera que para levantarlas se necesite un acuerdo especial; mientras que si fuera por tiempo determinado, quedaría abierta la entrada. Esto provocaría la necesidad de convenciones especiales con los países vecinos, que no siempre son de fácil realización.

Fste es el objeto principal del nuevo artículo 16, además de que comprende no sólo la prohibición de importación de animales, como dice la ley, sino de cualquier objeto que sea capaz de transmitir la enfermedad.

En cuanto á la agregación al artículo 29, tiene por objeto prever infracciones á la ley sanitaria vigente, que no están previstas, porque en ella sólo se establecen penas para infracciones determinadas ó para los artículos que especialmente menciona; pero para otros casos que pueden ocurrir no hay sanción. Entonces se ha establecido la pena más leve para las infracciones de las demás disposiciones de la ley, que no están previstas.

Creo que estas explicaciones serán suficientes.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Creo, señor, que procederíamos con una hipocresía flagrante, si después de oir al poder ejecutivo las explicaciones claras y categóricas que acaba de dar sobre este proyecto, no viésemos y supiésemos lo que está oculto en la ley y es las relaciones internacionales de aplicación directa é inmediata que ella tendrá.

Lo que se ve es lo que todo el mundo sabe, por el texto de la ley, que, á haberse propuesto cuando se dictó la ley general, indudablemente todos nosotros hubiésemos aceptado, porque está fundado en los principios de la razón más práctica imaginable.

Pero, señor presidente, sería como

querer tapar el cielo con un arnero, si intentáramos ocultar que esta ley tiene por objeto satisfacer—no me animo á decir exigencia, por no molestar mi amor propio nacional—deseos de un gobierno extranjero, con quien nos ligan vínculos comerciales y de amistad.

Tengo entendido que para que la exportación de los animales en pie argentinos pueda dirigirse á los puertos ingleses, el gobierno inglés ha insinuado que se sancione esta ley.

Por muchísimos motivos y por datos que he podido recoger, al gobierno inglés quizá, no le convenga la importación de animales argentinos; y, entonces, esta ley vendría, simplemente, á aumentar el prestigio doctrinario y teórico de la ley general; no vendría á satisfacer los propósitos insinuados por el gobierno inglés.

Y digo esto para dejar bien establecido que el parlamento argentino no es engañado ni sus opiniones pueden ser ridiculizadas. Es necesario dejar establecido claramente lo siguiente: que si nosotros sancionamos esta ley, es porque nuestra experiencia y la práctica de la ley general así lo aconseja, no porque haya sido insinuada por ningún gobierno, bajo pretexto de que la sanción de esta ley pudiera darnos facilidades comerciales.

Porque si fuese posible preguntarle al poder ejecutivo, y si yo habiendo tenido vinculaciones bastantes con él, me hubiese animado á hacerle la siguiente pregunta: ¿de los informes consulares que ha recibido el poder ejecutivo, le consta que esta ley va á satisfacer á los señores gobiernos que han insinuado que se sancione, para que nuestros productos tengan libre tránsito en sus puertos?

Si el poder ejecutivo me contesta afirmativamente, voy á dar un doble voto por esta ley: primero, el voto parlamentario; segundo, el voto, si es posible establecerlo, del triunfo de nuestra diplomacia y especialmente del señor ministro.

Pero, como tengo entendido que comercialmente, quizá no le convenga al gobierno inglés que nuestros productos pecuarios sean introducidos, porque está de por medio el propósito manifiesto de enagenarnos la buena voluntad de otras naciones amigas, por ejemplo, la Francia, y como por otra parte, ya vemos las liberalidades que ha hecho Inglaterra á Norte América, inmediatamente que se declaró la peste en este último país, cuya causa vino á limitar la introducción de animales en Inglaterra, puestas de manifiesto por las diferencias de tratados comerciales internacionales con nuestros hermanos del norte, quiero entonces decirle al poder ejecutivo: el parlamento argentino... por la parte que á mí me toca ... *(risas)* vota esta ley pura y exclusivamente no aceptando indicaciones que se parecen á tutela, sino porque es necesario votarla, no por que tenga ni la remota idea de que las promesas que se han hecho, fundadas en esta ley, puedan cumplirse por aquellos gobiernos que están más interesados que nadie en no dejar que nuestros productos circulen libremente en sus puertos.

Nada más.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Puede estar tranquila la cámara, porque seré muy breve.

Ya—si me es lícito referirme á manifestaciones hechas en la otra cámara, que forma parte de este honorable congreso—he hecho la exposición de todo el plan del poder ejecutivo á este respecto; y digo esto para manifestar que aquí no hay ocultación de ninguna especie. Está publicado el detenido informe que dí sobre este punto, y que satisfacía un deseo manifestado tanto por la honorable cámara de diputados en una interpelación anterior, á que tuve el honor de asistir, como por la honorable cámara de senadores.

Por otra parte, en el mensaje con que se acompañó este proyecto, que siento no esté impreso en la orden del día, se manifiesta que estas reformas tienen por objeto perfeccionar la ley; y estas reformas en todo momento serían oportunas, serían convenientes para la mejor inspección interna, para la mayor garantía de la salud de los ganados del interior y también de los que se importen del exterior.

Ahora, como el plan del poder ejecutivo es poner al país en condiciones tales que, exista buena ó mala voluntad en el exterior, no haya motivo racional alguno para no mantener abiertos al comercio de nuestro país los puertos extranjeros, el poder ejecutivo se ha dicho: para ello es necesario tener leyes y reglamentos lo más perfectos posibles, tener conciertos con las naciones que comercian con nosotros, tener acuerdos que garanticen la salud de los ganados de unos y otros países, en el interés de todos, y por último, tener eficacia en el cumplimiento de estas disposiciones, es decir, tener una inspección sanitaria in-

terna que sea suficiente y que no sólo garantice á los países que comercian con nosotros de que no se les ha de introducir gérmenes peligrosos de contagio, sino también que nos garantice á nosotros mismos de que no han de desenvolverse las epizootias en nuestro país, porque la experiencia ha demostrado que esa inspección interna, que este perfeccionamiento de los servicios sanitarios, es la primera garantía del mantenimiento y desarrollo del comercio de exportación de ganados, como lo es en Estados Unidos, cuya inspección sanitaria es tan perfecta, que deseo que la de nuestro país se aproxime todo lo posible á ella, porque es verdaderamente un modelo: ella es la que, probablemente, ha determinado ese tratamiento especial que la Inglaterra ha creído deber darle á la primera aparición de una epizootia allí.

De manera, pues, que aun cuando no se trata de una condición, de una exigencia, porque la verdad es que cuando se ha insinuado algo á este respecto se ha hablado sólo de que conviene el término indefinido de las prohibiciones y no el término preciso, debo decir que todas las modificaciones que no se refieren á este exclusivo punto han sido proyectada simplemente con el objeto de obtener un perfeccionamiento de la ley.

Más razón tendríamos para quejarnos de otras naciones que, no obstante tener la fiebre aftosa dentro de sus fronteras, no obstante haber recibido la misma memoria sobre el buen estado sanitario de nuestro país y la misma gestión para la apertura de sus puertos, los mantienen clausurados. De modo que hasta ahora no tenemos razón para quejarnos de que los puertos ingleses no se hayan abierto: allí han hablado siempre con relación al tiempo, han dicho que era necesario que pasara un término prudencial, «á juicio del departamento de agricultura», para que estuviéramos excentos del peligro de que reapareciera la epizootia, fundándose en este hecho: que en ningún país ha desaparaecido la epizootia de la fiebre aftosa en el término en que ha desaparecido aquí.

Creo, pues, en resumen, que dado este plan, siempre será útil el perfeccionamiento de la ley y siempre nos dará mayores elementos para poder gestionar con mayor eficacia acuerdos con otras naciones que nos faciliten la exportación.

Por este lado, las justas preocupaciones del señor diputado creo que quedarán satisfechas.

—Se aprueba en general el despacho.

—En discusión en particular el artículo 1.º

Sr. Centeno—Pido la palabra.

Voy hacer una observación á este artículo.

Dice que debe agregarse al final del artículo 29 el siguiente párrafo: «Toda otra infracción á las disposiciones de esta ley será castigada, si no tuviera una pena especialmente establecida, con multa de pesos 100 á pesos 500, ó arresto de treinta á sesenta días, según la importancia de la infracción.»

Preguntaría al señor ministro si estas penas de arresto son conmutables por dinero.

Sr. Ministro de agricultura—Creo que ese es el espíritu.

Sr. Centeno—No lo dice la ley.

Sr. Ministro de agricultura—Responde á la economía general de la ley. Todas las penas están establecidas así.

Sr. Centeno—¿Y en qué proporción se hace la conmutación?

Sr. Ministro de agricultura—En la proporción que resulta dividiendo la cantidad de la multa por la cantidad de días de arresto.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el resto del proyecto.

MOCIONES DE ORDEN

LEY DE TIERRAS

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Voy á solicitar de la honorable cámara que, haciendo efectivas preferencias anteriormente votadas, trate la ley general de tierras. Es un proyecto sumamente sencillo, del que se ha suprimido todos los puntos que ofrecían alguna duda de parte de algunos señores diputados y de la comisión, y está reducido especialmente á facilitar la venta directa de tierras por el poder ejecutivo sobre la base de la ley, en lotes pequeños para la ganadería.

Puedo decir que la inmigración boer está contenida por la falta de esta ley. Todos están preguntando si el poder ejecutivo puede darles derecho á comprar una legua, en los territorios del sur, que es lo que necesita para vivir una familia según los estudios que se han hecho allí.

El poder ejecutivo no ha podido con arreglo á la ley acordarles sino un cuarto de legua; pero naturalmente muchos dicen: si es indispensable una legua, y el poder ejecutivo mismo lo reconoce, ¿cómo es que no nos puede dar siquiera el derecho á la compra de una legua? El poder ejecutivo por las leyes vigentes, les ha contestado que no puede vender sino en remate, y sacándolas á remate están expuestos á que no las compren ellos, sino cualquier especulador.

Por esta causa está detenida esta inmigración poderosa: así lo declaran todos los que han venido de allá. Y esa inmigración es de primer orden, bastando la experiencia de las pocas familias que han llegado y que no obstante haber examinado tierras en que declaran que durante cuatro meses del año no hay pasto, se han decidido á poblar con sus capitales y trabajar allí.

Hay un hombre en esos parajes que es un verdadero *pionneer*. Es el primer poblador que ha llegado á ese punto. Durante el invierno de este año, en aquellos climas tremendos, por las heladas y nevazones, se ha instalado, ha hecho un edificio, tiene tres mil ovejas y ha trazado un camino por sí solo, empezando con peones que ganaban un peso, y no encontrando después quien quisiera trabajar por ese precio, ha pagado tres pesos y cuatro pesos, quedándose sólo, por último.

Esta clase de inmigración está contenida por falta de la ley. Al mismo tiempo ayer y anteayer llegaban las quejas de pequeños pobladores del Chubut que viven en chozas porque el gobierno no les puede vender el pedacito de tierra en que viven; y no se las puede vender por deficiencias de la ley vigente. El poder ejecutivo no les ha podido hacer el flaco servicio de sacar á remate esas tierras porque podrían quedarse sin ellas y salir á mendigar el pan que tienen el derecho de cosechar en el terreno en que están establecidos.

Pido por esto que se dé preferencia al proyecto á que me refiero, señalándose como primer asunto de esta sesión si se ha de continuar, ó de la sesión próxima.

Sr. Del Barco—Podría ser el primer asunto de la sesión de mañana.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No le atribuyo mucha importancia como el señor ministro al proyecto de ley general de tierras, porque bastaría un artículo que autorizara al poder ejecutivo á hacer la venta de la tierra disponible y entonces quedarían satisfechos sus patrióticos anhelos, pudiendo venir al país, en la proporción desmesurada á que se ha referido el señor ministro, la inmigración boer, de todos conocida por otra parte. Pero nó tratar la ley general de tierras, que no puede ser considerada en todo su conjunto y en sus detalles con la precipitación que el señor ministro exige.

En consecuencia, yo me permitiría pedir á la honorable cámara que votara esta moción: que la ley de tierras á que se refiere el señor ministro se considere como primer asunto una vez terminada la sanción del presupuesto.

Sr. Ministro de agricultura—El propósito del señor diputado sería muy plausible si fuera posible sancionar en un solo artículo la economía de la distribución de la tierra; pero precisamente se encontrará que para organizar ese mismo artículo necesita un número de disposiciones que no era seguramente menor del que compone el proyecto de ley remitido.

El proyecto es muy simple: reduce en lo principal las facultades del poder ejecutivo, aunque por otra parte las extiende en el sentido de la venta directa. No va á ofrecer ninguna dificultad, y tiempo tiene la honorable cámara al considerarlo; si ve que necesita mayor detenimiento, librarle mayor tiempo de aquel que puede disponer en una sesión.

Yo creo que sería mejor esperar á la consideración práctica del asunto, y ella va á demostrar que se trata de un asunto sencillo y fácil.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con el señor ministro respecto de la importancia de esta ley y también sobre la conveniencia de no retardar esta inmigración que está pronta á llegar al país; y como eso se refiere á un solo punto de la ley, podríamos darle forma, aceptando la redacción que el señor ministro quiere darle al artículo, y sancionar sobre tablas esta autorización, para vender la parte de la tierra pública mensurada, en condiciones de ser colonizada y en las condiciones en que el señor ministro la proyecta dentro de la ley.

Pero la ley es compleja, es todo un organismo. La legislación de tierras entre nosotros representa una biblioteca. Yo tengo intención de tomar parte en este debate, y me he preocupado de estudiar la legislación de tierras, á punto de que hace cuatro ó cinco meses que

vengo recogiendo en las mejores fuentes mis elementos de juicio. Pero tampoco puedo yo multiplicarme, á punto de tener que consagrar mi tiempo al presupuesto que se nos acaba de entregar y que constituye uno de los estudios más serios, más sesudos que se hayan hecho hasta ahora sobre nuestra ley general de recursos y gastos, y al mismo tiempo consagrar mi atención á la legislación de tierras.

Por consiguiente, soy de opinión de que todo lo podemos armonizar. Dictar una ley por separado autorizando la venta de la tierra pública en las condiciones que el señor ministro quiera someter á la cámara y que ésta considere conveniente aceptar, y dejar la legislación de tierras, es decir, el cuerpo de la ley, para ser discutido después.

Hago moción en este sentido.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

En vista de la importancia que se atribuye al debate sobre la ley de tierras, como efectivamente es así, dada la complicación de leyes anteriores y dados los estudios especiales que ha consagrado á esta materia el señor diputado Luro, creo que la cámara, no obstante lo que el señor ministro nos anuncia sobre esa cuantiosa inmigración de boers, ya que un solo boer no hace la inmigración como una golondrina no hace verano, creo, digo, que deberíamos aceptar la moción del señor diputado Varela Ortiz, sobre todo teniendo para tratar otros asuntos de la mayor importancia, y mientras va el presupuesto al senado y vuelve, tendremos ocasión de tratar con toda extensión el proyecto sobre tierras oyendo al señor diputado Luro y al señor ministro.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Se trata de un proyecto de ley hace tiempo remitido por el poder ejecutivo, de un proyecto de ley sencillísimo, que no tiene complicaciones ni novedades peligrosas de ningún género, que evidentemente mejora ese fárrago de leyes que constituyen hoy un laberinto tal, que se necesitan iniciados especialistas para poder decirle al poblador que necesita un pedazo de tierra, cuáles son los medios y larguísimas tramitaciones que tiene que adoptar para llegarlo á conseguir, si es que lo consigue.

Precisamente, señor presidente, por eso es que está contenido todo el progreso del país en esta materia, por esa legislación que nos rige, por esa legislación que ya no tiene aplicación en este momento en el país, que está envejecida, y que la experiencia ha demostrado que es inconveniente.

Se ha hecho un trabajo de selección para adoptar todo aquello que es eminentemente práctico. Tal proyecto remitido con esa anticipación al honorable congreso, estudiado detalladamente, cláusula por cláusula y coma por coma, y depurado por la comisión de agricultura, la que está lista para informar á la cámara, no sé por qué razón habría de ser aplazado.

¿La necesidad de que algún señor diputado lo estudie, detenidamente? Pero eso sucede en todos los asuntos. No hay asunto ninguno en que tengan tiempo para prepararse sobre él todos los miembros de la cámara. Por eso la cámara se ilustra con los informes de las comisiones y de aquellos diputados que especialmente se dedican á los asuntos de su afición y que los estudian para ilustrar á la cámara con sus exposiciones. Si hubiéramos de esperar que toda la cámara estuviera especialmente preparada para tratar cada asunto, no saldría ningún proyecto de ley en todas las sesiones del año.

Sr. Varela Ortiz — ¡Bonita la lección!

Sr. Ministro de agricultura—No es lección, absolutamente.

Sr. Varela Ortiz—¿Qué tiempo ha pasado el señor ministro para redactar y confeccionar su proyecto de ley, sin tener que ocuparse de toda la serie de asuntos que esta cámara ha tratado con ciencia y conciencia?

Sr. Ministro de agricultura—No lo niego. El señor diputado está abusando de su posición en este momento. Está abusando...

Sr. Varela Ortiz—El señor ministro sabe que digo la verdad.

Sr. Ministro de agricultura—No dice la verdad. Ahora está procurando intrigarme con la cámara.

Sr. Varela Ortiz—El señor ministro me está faltando al respeto.

Sr. Presidente—Permítanme el señor ministro y el señor diputado.

Sr. Varela Ortiz—El señor ministro me está faltando al respeto y lo está faltando á la cámara.

Sr. Ministro de agricultura—Nó, señor.

Sr. Presidente — Ruego al señor ministro y al señor diputado no continúen en forma de diálogo.

Sr. Ministro de agricultura—¡El señor diputado es el que me está faltando al respeto á mí!

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Entiendo que ha habido una moción del señor diputado Demaría hace varias sesiones sobre este proyecto de ley y que ha habido ya una resolución de la cámara sobre el mismo asunto.

Pediría al señor secretario que informara cuál fué la moción del señor diputado Demaría y cuál fué la sanción de la cámara.

Sr. Secretario Sorondo—Que se tratara por el orden de las preferencias el proyecto de ley de tierras.

Sr. Helguera — ¿En qué fecha se sancionó eso?

Sr. Secretario Sorondo—El 24 de noviembre.

Sr. Luro—Y no le corresponde por el orden de las preferencias, y justamente la moción del señor ministro viene á modificar la resolución de la cámara.

Sr. Padilla—Que informe el secretario sobre los asuntos tratados y los que faltan que tratar en el orden de preferencias votado.

Sr. Secretario Sorondo—Hay una preferencia votada por moción del señor diputado Argerich sobre consejo de instrucción secundaria. En seguida viene la moción del señor diputado Demaría para dar preferencia á la ley de tierras.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor ministro.

Sr. Ministro de agricultura—Perfectamente. La discusión indicará lo más conveniente. La cámara, no por resolver tratar el asunto en la sesión próxima se enagena su libertad para postergarlo si cree que tiene dificultades y complicaciones. Seamos entonces prácticos y positivos. Si hay un interés público que todos estamos palpando y si las únicas dificultades que se apuntan son las dificultades conjeturales que pueda ofrecer la discusión, vamos á la discusión, y ésta dirá si se necesita emplear más de una sesión en la sanción de esa ley.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Yo no puedo dejar á la cámara bajo la impresión de las palabras pronunciadas por el señor ministro, porque las tengo como un agravio inferido á mi persona.

Sr. Ministro de agricultura—De ninguna manera.

Sr. Varela Ortiz—Le ruego al señor ministro que no me interrumpa.

Sr. Ministro de agricultura—Lo hubiera tenido en cuenta el señor diputado á su tiempo.

Sr. Varela Ortiz—Nuevamente le digo al señor ministro que no me interrumpa.

Sr. Ministro de agricultura—Están en su derecho.

Sr. Varela Ortiz — Tengo, señor presidente, como un agravio á mi persona que el señor ministro diga en el seno de la cámara que yo he pretendido intrigarlo con la misma.

Entrego las palabras que he pronunciado en presencia de la cámara misma para que ellas sean consideradas por todos los señores diputados y para que la cámara determine si en ellas podría haber cabido el propósito, propósito que no quiero calificar, de poner al señor ministro en intrigas con la cámara, lo que desde luego importaría suponer en el señor ministro que yo soy capaz de valerme de medios vergonzosos, por lo menos.

Ruego pues, á la cámara que se pronuncie si en alguna de mis palabras puede caber el propósito de intrigar al señor ministro.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Tengo por costumbre respetar todas las opiniones pero defender las mías en toda su integridad; y respeto á todos porque no me cuadran las cuestiones personales, cuando se trata de los grandes intereses públicos de la nación. (*¡Muy bien!*)

Y bien: cuando el señor diputado insinuaba que yo hacía un cargo velado ó manifiesto á la cámara por el hecho de decir que no saldría del congreso ninguna ley si hubiera de esperarse para su sanción que cada uno de los señores diputados la hubiera estudiado especialmente, con lo que no hacía sino citar un hecho constante, evidente, un hecho que no puede inferir un agravio ni un reproche, ni una crítica á la honorable cámara, desde que de otra manera no sería posible la legislación y para ello son las comisiones informantes, el señor diputado ha entendido que yo hacía un reproche, y cuando yo he levantado esa insituación no lo he hecho con el propósito de ofender, que repito que nunca tengo, al señor diputado ni á ninguna otra persona, cuando se trata de los grandes intereses del país,sino con

el propósito de apartar el cargo, no por lo que pudiera ser contrario á mi persona, sino por lo que pudiera ser contrario á la bandera de reforma de la legislación de tierras, que de tal manera me absorbe en estos momentos y á tal punto que si mi persona hubiera de ser sacrificada, en cualquier forma, señor presidente, para hacer prosperar estos grandes intereses públicos, que me tienen desesperado por la falta de elementos suficientes y de una ley para impulsar su progreso, por los caminos que se abren en todas partes, estaría dispuesto á sacrificarla con el mayor gusto. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Presidente—Después de las pabras que acaba de pronunciar el señor ministro, creo que el señor diputado por la capital quedará satisfecho.

Sr. Varela Ortiz—Quedo completamente satisfecho.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor ministro para tratar en esta sesión...

Varios señores diputados—En la próxima.

Sr. Ministro de agricultura—Perfectamente.

Sr. Presidente—Se va á votar, entonces, la moción de tratar en la sesión próxima y como primer asunto la ley de tierras.

—Se vota esta moción y es aprobada.

Sr. Presidente—Siendo la hora avanzada, queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 35 p. m.

Núm. 80

CONTINUACIÓN DE LA 7ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 19 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados. — El poder ejecutivo pone en conocimiento de la honorable cámara, en copia legalizada, el laudo arbitral dictado por su majestad el rey Eduardo VII en el litigio de límites entre la República y Chile — Se acuerda licencia para ausentarse por el resto de las sesiones de prórroga al señor diputado Salas. — Se aplaza hasta el año próximo la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley de aduana para 1903 á pedido del poder ejecutivo y se resuelve nombrar una comisión parlamentaria para que estudie dicha ley, la tarifa de avalúos y la legislación aduanaera. — Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley de impuestos internos.—Mociones de orden.—Consideración del dictamen de la comisión de agricultura y tierras públicas en el proyecto de ley general de tierras. (Se posterga hasta la sesión próxima). — Mociones de orden.—Consideración del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley en revisión relativo al capital de las sociedades anónimas.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Carlés, Carreño, Castellanos, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaria, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luro, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Salas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.)

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Bustamante, Carbó, Castro, Fonrouge, Gómez, Lafèrrere, Martínez (J. A.), Naón, Yofre.

SIN AVISO

Amenedo, Barraza, Benedit, Capdevila, Casares, Domínguez, Garzón, Galiano, Luna, Luque, Martínez (J. E.), Parera Denis, de la Serna, Vedia, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 19 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro de hacienda, don Marco Avellaneda, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 35 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

A la honorable cámara de diputados de la nación.

El poder ejecutivo tiene el honor de poner en conocimiento de vuestra honorabilidad copia legalizada del laudo arbitral dictado por su majestad el rey Eduardo VII, en el litigio de límites entre la República y Chile así como el informe del tribunal asesor.

Al propio tiempo se complace en acompañar un mapa en el que se determina la línea fijada por el árbitro.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
LUIS M. DRAGO.

Sr. Presidente—Quedará en secretaría, á disposición de los señores diputados.

—El ministro de justicia é instrucción pública remite la memoria de su departamento correspondiente al año pasado.—*(Se repartirá).*

DESPACHO DE LAS COMISIONES

—Las comisiones de presupuesto y de obras públicas se expiden conjuntamente en el proyecto de canalización y valizamiento de los ríos.—*(A la orden del día).*

PETICIONES PARTICULARES

—Varios importadores de seda para coser solicitan que no se aumente el derecho de 10 por ciento que grava actualmente á ese artículo.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Varios fabricantes de licores piden que para el año próximo se imponga el derecho de un peso por litro á los licores importados.—*(A la comisión de presupuesto).*

—Varios fabricantes de tapones de corcho piden que al tratarse la ley de aduana, se tenga en cuenta sus observaciones.—*(A la comisión de presupuesto).*

LICENCIA

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Teniendo necesidad de ausentarme de la capital, por motivos de salud, vengo á solicitar del señor presidente quiera recabar de la honorable cámara el permiso que me es indispensable para poder no concurrir al resto de sus sesiones de prórroga.

Dios guarde al señor presidente.

José A. Salas.

—Se acuerda esta licencia, con goce de dieta.

ORDEN DEL DÍA

IMPUESTOS DE ADUANA

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos entrados, se pasará á la orden del día.

Aunque hay varias mociones de preferencia, creo que la que corresponde, en primer término, es la referente al despacho de la comisión de presupuesto sobre leyes de impuestos.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones aducidas en el capítulo pertinente del informe general, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley de aduana que tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad.

Sala de la comisión, diciembre de 1902.

Rufino Varela Ortiz.—Felipe Centeno.—M. de Iriondo.—Juan Balestra.—Rodolfo S. Domínguez.—Aureliano Gigena.—Faustino M. Parera. — Ponciano Vivanco.—Pastor Lacasa.

LEY DE ADUANA

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° La introducción de mercaderías de procedencia extranjera y la *exportación* de productos del país que no sean libres, pagarán, respectivamente, los derechos de importación y exportación que en seguida se establecen:

CAPÍTULO I

Derechos de importación

Art. 2.° Pagarán un derecho de tanto por ciento *ad valorem* las mercaderías siguientes:

Inciso 1.° 25 por ciento *ad valorem*:
Todas las mercaderías que en esta ley no figuren con un derecho especial, y las que no estén exoneradas de derechos.

Inciso 2.° 50 por ciento *ad valorem*:
Armas, accesorios y sus adherencias.
Arneses y arreos en general, completos ó incompletos.
Artículos de cualquier tela ó tejido, confeccionados ó en principio de confección, *con excepción de los de punto.*
Bastones con estoque.
Bolsitas de cuero, con más de 25 centímetros, con útiles ó sin ellos.
Calzado en general, concluído ó en piezas.
Carruajes concluídos ó sin concluir, y trenes y varas en bruto para los mismos.
Cartuchos para armas.
Cohetes.
Mosaico.
Muebles concluídos ó en piezas.
Municiones.
Perfumería en general.
Pólvora en general.
(«Ropa hecha». — Se suprime por ser redundante, pues ella está comprendida en el renglón de artículos de cualquier tela ó tejidos confeccionados, etc.)
Sombreros ó gorras no gravados con derecho específico.
Valijas y baúles.

Inciso 3.° 45 por ciento ad valorem:
«Medias de todas clases».—Se suprime esta excepcionalísima excepción de acuerdo con lo explicado en la nota 1.°, pasándolo al 40 por ciento.

Inciso 4.° 40 por ciento *ad valorem*:
Bolsas de lienzo ó de otros géneros de algodón.
Bórax

(«Cajas de hierro en general»—se suprime).
Cajas vacías para fósforos.
Cueros y pieles curtidos.
Encajes finos de seda ó mezcla.
Encajes finos de hilo.
Frazadas de lona ó de mezcla, con urdiembre de algodón, dobladilladas ó ribeteadas.
(«Hebillajes para arreos ó arneses en general» —se suprime).
Medias y confecciones de punto.
Pasamanería y cordones de seda ó mezcla, con ó sin hilo metálico.
Tejidos y todo artículo de seda ó mezcla en general, incluyéndose los de borra de seda.
(«Tejidos de punto»—se suprime).
(«Tornillos, bulones y tuercas de hierro»—se suprime).
Inciso 5.° 35 por ciento ad valorem:
Estuches para alhajas.
(«Tejidos de lana en general con ó sin mezcla» —se suprime).
(Inciso 6.° 20 por ciento ad valorem:»—se suprime).
(«Acero en barras, planchas y planchuelas»—se suprime).
(«Telas de algodón crudo, llamadas lienzos»—se suprime).
Inciso 7.° 15 por ciento advalorem:
Roble, cedro, pino, spruce, blanco y de tea sin cepillar.
Tejidos de seda especial para cernidores.
Inciso 8.° 10 por ciento ad valorem:
Albayalde.
Amoníaco anhidro en cilindros.
Antimonio metálico.
Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario.
Barita pulverizada ó sulfo impuro de barita.
Blek ó alquitrán de hulla.
Brea mineral.
Cacao en grano.
Carros especiales para el transporte de cereales.
Cocos llamados del Brasil ó Paraguay.
Embarcaciones menores en general, armadas ó desarmadas.
Estaño en barras ó lingotes.
Grasa Degrass.
Malt.
Máquinas en general, desde 100 pesos, y piezas de repuesto para las mismas.
Pábilo, trenzado ó nó, para velas.
Pita, yute ó cáñamo hilado para hacer trenzas.
Plomo en planchas.
Postes de palma de Paraguay para alambrados.
(«*Sedas para coser ó bordar»—se suprime*).
Sulfato de cal.
Sulfato de cobre.
Tramos de hierro para puentes y alcantarillas.
Inciso 9.° 5 por ciento ad valorem:
Aceites pesados de alquitrán *con fenoles.*
Alambre de acero ó hierro con púas para cercos.
Alambre de hierro ó acero, galvanizado ó nó, hasta el número 14, inclusive.
Alcornoque en *corteza ó planchas.*
Alhajas.
Agujas para máquinas de coser.
Aparato contra el granizo.
Alambre ó cables de más de cinco milímetros de diámetro para electricidad y los implementos para instalaciones de cables subterráneos.
Arados y piezas de repuesto.
Arena de Fontaineblau.
Azafrán.
Azogue.
Azufre en general.
Algodón en rama con ó sin pepita é hilado para telares.
Asfalto de Trinidad.
Cascarilla de cacao.
Carozos de Guayaquil.
Caucho nativo.
Corteza de Quillay.
Fibra ó pasta de madera para la fabricación de papel.
Filatura para fósforos.
Gelatina para la fabricación de carnes conservadas.
Extracto de tanino ordinario, para curtiembre, de veinticinco á treinta grados Beaumé, con excepción del extracto de quebracho y de cebir.
Esterillas en fibra.
Hierro *ó acero* dulce en barras, flejes ó planchas sin trabajar.
Hierro en lingotes para fundición.
Hilo para coser bolsas de arpillera.
Hilo para máquinas de segar.
Hojalata sin trabajar, cortada ó no.
Kaolín.
Ladrillos de fuego infusibles ó refractarios.
Lana hilada ó estambre para el telar.
Lino hilado para el telar.
Lúpulo.
Máquinas de coser y repuestos para las mismas.
Máquinas de esquilar con ó sin motor y piezas de repuesto.
Máquinas con ó sin motor, para la agricultura y piezas de repuesto.
Máquinas para escribir.
Máquinas para fabricación de manteca y piezas de repuesto.
Máquinas sistema Champion y otras, para abovedar caminos y piezas de repuesto.
Máquinas y caños maestros para instalaciones públicas de alumbrado á gas ó electricidad, aguas corrientes y cloacas.
Motores ó locomóviles sueltos, tractores, triciclos y automóviles de todo género y piezas de repuesto, con excepción de los carruajes.
Nitrato de potasio bruto.
Papel blanco natural en discos de uno hasta dos centímetros de ancho, destinado exclusivamente á la fabricación de fósforos de papel.
Pelo de conejo.
Pez de resina.
Piedras preciosas.
Pita, yute ó cáñamo en rama sin peinar ó hilar.
Plomo en lingotes ó barras.
Prensas para enfardelar pasto.
Rastras y rejas de hierro fundido para arados.
Rastrillos de caballos.

Relojes de bolsillo de oro ó de plata.
Soda carbonato, ceniza, silicato industrial, nitrato y sulfato impuro de soda y soda cáustica.
Sulfato impuro de aluminio.
Tierra refractaria.
Utensilios de oro ó plata.
Zinc en lingotes ó barras.
Zinc liso hasta el número cuatro cortado para envases.

Art. 3.° Las mercaderías que á continuación se detallan, pagarán los siguientes derechos específicos:

COMESTIBLES

INCISO 1.°

Aceites vegetales en general	0.10	kilo
Aceite de linaza crudo ó cocido	0.10	»
Aceite de coco ó palma	0.04	»
Aceitunas en aceite, rellenas ó no, inclusive el envase	0.08	»
Aceitunas en salmuera	0.05	»
Aceitunas aprensadas ó no	0.03	»
Ají en rama	0.05	»
Ajos en general	0.01	»
Alcaparras en envases de vidrio	0.08	»
Alcaparras en envase de madera	0.06	»
Almendras sin cáscara	0.10	»
Almendras con cáscara	0.05	»
Almidón en general	0.08	»
Alpiste	0.01	»
Altramuces en grano	0.01	»
Altramuces pelados	0.02	»
Anís en grano	0.06	»
Arvejas en grano	0.01	»
Arenques ahumados en cuñetes	0.05	»
Arenques en cajas	0.08	»
Arroz	0.02	»
Arroz con cáscara	0.01/2	»
Avellanas con cáscara	0.03	»
Avellanas peladas	0.05	»
Avena en grano	0.01 1/2	»
Azúcar refinada ó de (96°) noventa y seis grados y más de polarización	0.09	»
Azúcar no refinada, ó de menos de (96°) noventa y seis grados de polarización	0.07	»
Bacalao y otros pescados análogos	0.04	»
Bacalao, cortado	0.06	»
Bizcochos y galletitas en general	0.15	»
Cacao con avena y sus similares	0.25	»
Café en grano	0.03	»
Café molido	0.06	»
Café de achicoria en paquete	0.03	»
El mismo, suelto	0.25	»
Café de cebada ó malt	0.08	»
Camarones secos	0.125	»
Canelón en rama	0.05	»
Carne salada en cascos	0.25	»
Castañas peladas	0.25	»
Castañas con cáscara	0.005	»
Caviar	0.40	»
Cebada pelada	0.025	»
Cebada con cáscara	0.075	«
Cebollas en general	0.01	»
Centeno en general	0.01	»
Chocolate en pasta	0.30	»
Chocolate en polvo	0.35	»
Chícharos en grano	0.01	kilo
Chícharos pelados	0.02	»
Clavos de olor y flor de clavo y cogollos	0.06	»
Ciruelas	0.08	»
Cocos llamados de Chile	0.03	»
Cominos	0.05	»
Confites, bombones y pastillas sueltas	0.25	»
Conservas de legumbres en frascos, latas ó botellas	0.12	»
Conservas en cualquier clase de preparación, de pescados, mariscos y hongos, con exclusión de las sardinas	0.20	»
Conservas de carne, con ó sin trufas, menos la salada	0.20	»
Dátiles en envases, hasta dos kilos	0.10	»
Dátiles en envases mayores	0.06	»
Descarozados de durazno	0.05	»
Dulces y turrones	0.25	»
Embutidos de carne, comprendida la mortadela	0.30	»
Encurtidos en frascos	0.10	»
Encurtidos en todo otro envase	0.07	»
Especies molidas de todas clases	0.12	»
Fariña	0.05	»
Fideos	0.07	»
Frutas al jugo, compotas ó en almíbar	0.25	»
Frutas al natural ó conservadas en agua ó en aguardiente	0.15	»
Galleta común	0.02	»
Garbanzos en general	0.04	»
Habas secas	0.01	»
Harina comestible en general, en paquetes ó latas, con excepción de las de trigo ó maíz	0.05	»
Idem en cajones ó bolsas ó cualquier otro envase	0.04	»
Higos secos en envases hasta dos kilos	0.05	»
Idem en envases mayores	0.03	»
Huevos en general	0.02	»
Jamón	0.25	»
Leche condensada	0.07	»
Lenguas de bacalao	0.10	»
Lentejas	0.01	»
Maní	0.0125	»
Manteca de vaca	0.10	»
Idem de puerco	0.08	»
Manzanas, peras ó guindas secas, inclusive el envase	0.05	»
Maquí	0.50	»
Mazacote (azúcar pé)	0.02	»
Miel en general	0.03	»
Mostaza llamada inglesa y francesa	0.10	»
Mijo	0.03	»
Nueces	0.03	»
Naranjas	0.25	millar
Ostras	0.04	kilo
Pasa de uva, en envases hasta dos kilos	0.15	»
Idem en envases mayores	0.10	»
Idem como la anterior, Corinto	0.05	»
Pasta de anchoa	0.30	»
Pasta de tomate	0.05	»
Pejepalo en fardos	0.02	»
Pescados en salmuera ó aprensados	0.04	»

Pimentón	0.03	kilo
Pimientos al natural	0.04	»
Piñones	0.06	»
Pimienta en grano	0.04	»
Pistachos	0.10	»
Porotos	0.0125	»
Queso en general	0.20	»
Sal gruesa	0.20	hect.
Idem fina, en barricas ó bolsas	0.01	kilo
Idem en frascos	0.02	»
Salsa inglesa	0.15	»
Sardinas en aceite ó salsa	0.07	»
Sémola	0.02	»
Sopa preparada	0.10	»
Té en general	0.20	»
Ticholos	0.15	»
Tocino	0.20	»
Trufas al natural	0.75	»
Yerba elaborada, en general	0.04	»
Idem canchada ó en rama	*0.02.50*	»

BEBIDAS

INCISO 2.°

Aguardientes en cascos ó damajuanas que no excedan de 79° centesimales	0.06	litro
Idem embotellado, id. id. en botellas de 501 mililitros á un litro	0.25	botella
Ajenjo en cascos ó damajuanas de no más de 68°	0.29	litro
Anís, arrac, cognac, kirch, rhum y otros semejantes, en cascos ó damajuanas de no más de 50° centesimales	0.28	»
Ajenjo embotellado que no exceda de 68° centesimales de 501 mililitros á litro	0.34	botella
Anís, arrac, rhum y otros semejantes embotellados, que no excedan de 50° centesimales, de 501 mililitros á 1 litro	0.33	»
Birr en cascos ó damajuanas	0.30	litro
Birr embotellado	0.25	botella
Bitter Angostura, hasta 68° centesimales, en botellas, id. id	0.54	»
Idem Angostura, en media botella, id. id	0.27	»
Idem embotellado, de otras marcas	0.27	»
Idem en cascos ó damajuanas hasta 78° centesimales	0.29	litro
Caña embotellada	0.25	botella
Caña en cascos ó damajuanas	0.20	litro
Cerveza en cascos	0.09	»
Idem embotellada	0.12	botella
Chacolí embotellado	0.08	litro
Chacolí en cascos	0.04	»
Chicha embotellada	0 10	botella
Chicha en cascos	0.08	litro
Ginebra embotellada aromática, Old Tom ó Snapps, que no exceda de 50° centesimales por litro	0.33	botella
Ginebra y Snapps en cascos ó damajuanas de no más de 50° centesimales por litro	0.23	litro
Ginger, docena de botellas	0.50	
Grapa embotellada	0.25	botella
Grapa en cascos ó damajuanas	0.20	litro
Jarabes embotellados	0.15	botella
Licores embotellados de no más de 50° centesimales por litro	0.33	botella
Licores en cascos ó damajuanas de igual graduación	0.29	litro
Ponche embotellado	0.10	botella
Refrescos con soda, embotellados, docena de botellas	0.50	
Sidra en cascos	0.10	litro
Sidra embotellada	0.15	botella
Soda water, docena de botellas	0.40	
Vinos en general, embotellados	0.25	botella
Vinos Oporto, Jerez, Madera, Rhin, Chateau Margaux, Lafitte, Chateau Iquen, Borgoña, y demás vinos finos, en cascos ó damajuanas	0.25	litro
Vinos Carlón, Priorato, Seco, Burdeos ordinario, Barbera Mosela ordinario y demás comunes, en cascos ó damajuanas de no más de 15° centesimales de fuerza alcohólica y 45°/.. de extracto seco determinado por la evaporación á la temperatura de (100°) cien grados centesimales, incluyendo el azúcar reductor	0.08	»

Cuando el extracto seco pase del límite arriba fijado, pagará un centavo por cada cinco gramos ó fracción de exceso y por litro.

NOTA—Cuando los vinos y demás bebidas vengan con mayor graduación alcohólica que la establecida pagarán un centavo por cado grado ó fracción de exceso y por litro.

Vinos Moscato, Marsala, Nebiolo, Barolo, Sauterne, Mosela y los dulces y de postre y demás regulares	0.12	litro
Vinagre en cascos ó damajuanas	0.01 1/2	»
Vinagre embotellado	0.02	botella
Vermouth en cascos ó damajuanas	0.15	litro
Vermouth embotellado	0.16	botella
Mosto alcohlizado ó concentrado y mistela	1.00	litro
Wisky en cascos ó damajuanas, que no exceda de 50° centisimales	0.30	»
Wisky embotellado	0.30	botella

VARIOS ARTÍCULOS

Fósforos de palo	0.40	kilo
Fósforos de cera, estearina ó cualquier otra substancia, sueltos	1.60	»
Fósforos de cera, esterina ó cualquier otra substancia, en cajas de no más de seis docenas	0.80	»
Estearina	0.08	»
Kerosene	0.03	litro
Naipes en general	10.00	gruesa
Papel común, blanco, para diarios, en bobinas ó resmas	0.025	kilo
Papel para obras, escribir, imprimir, envolver, el para tapas, barriletes ó bolsas	0.05	»

En los siguientes artículos subsistirán los mismos derechos específicos actuales, siempre que no excedan del 60 % ad valorem. En el caso contrario, el poder ejecutivo los reducirá hasta dicho límite.

Arpillera ó lana de pita cruda	0.01	kilo
Bolsas de arpillera ó lona de pita cruda	0.01 1/2	»

(«Cuellos de algodón ó hilo mezcla, para hombres y niños»—se suprime)		
Fieltros adherentes (llamados chemises), para sombreros de hombre	0.30	c/uno
Fieltros no adherentes (llamados cloches), para sombreros de hombre ó señora	0.50	»
Fieltros en piezas, especiales para sombreros	3.00	kilo
(«Puños de algodón ó hilo ó mezcla, docena de pares»—se suprime)....		
(«Puntas de París»—se suprime)....		
Sombreros de fieltro de lana, duros ó engomados	*0.35*	*c/u*
Sombreros de fieltros de lana, blandos	*0.18*	»
Sombreros de fieltros de pelo, duros ó engomados	*1.00*	»
Sombreros de fieltro de pelo, blandos	*0.50*	»
Sombreros de copa alta, barnizados, para cocheros	0.70	»
Sombreros de copa alta en general.	2.00	»
Velas de estearina, parafina y sus mezclas	0.10	kilo

TABACOS

INCISO 3.°

Cigarros de tabaco de la Habana, en cajitas de madera	1.50	kilo
Cigarros de tabaco de la Habana, sueltos ó envueltos ó en cajitas de cartón	2.25	»
Cigarros de tabaco común (no habano), en cajitas de madera	0.60	»
Cigarros de tabaco común (no habano), sueltos ó envueltos ó en cajitas de cartón	0.75	»
Cigarrillos en general	1.00	»
Palo de tabaco	0.15	»
Pichúa	0.20	»
Rapé	0.40	»
Tabaco de hoja ó picadura habano	0.70	»
Tabaco en hoja ó picadura de otras procedencias, con exclusión del paraguayo	0.22	»
Tabaco en hoja ó picadura, paraguayo	0.12	»

Art. 4.° Queda autorizado el poder ejecutivo á permitir la entrada libre de las bolsas de arpillera para cereales, cuando el precio en el país excediera de veintiún centavos oro el kilo.

En caso que sean declaradas libres de derecho las bolsas, lo será igualmente la arpillera por el mismo término.

CAPÍTULO II

Derechos de exportación

Art. 5.° Los productos y manufacturas del país que se enumeran á continuación, pagarán á su salida los derechos siguientes:

4 por ciento *ad valorem*:

Aceite animal.
Astas y virutas de astas en general.
Cenizas de saladeros ó huesos.
Cerda.
Cueros y pieles.
Garras de vacunos ó lanares.
Grasa ó aceite de potro.
Huesos en general.
Lana de oveja, sucia ó lavada.
Pezuñas.
Plumas de avestruz.
Sebo ó grasa derretido ó pisado.

Art. 6.° El hierro *ó acero* viejo será sujeto á un derecho de cinco pesos oro los mil kilos.

Art. 7.° El ganado vacuno que se importe con destino á ser invernado y sacado más tarde del territorio de la República, pagará un derecho de tres pesos oro por cabeza. Queda facultado el poder ejecutivo para acordar la liberación de este derecho, cuando se trate de países que no graven la importación del ganado argentino.

Art. 8.° Las casas que ejerzan el comercio de importación y exportación de mercaderías, haciendas, frutos y productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, abonarán un derecho de estadística de uno por mil sobre los valores que representen sus operaciones, estén ó nó sujetas á derecho de aduana.

Las aduanas de la República comprenderán este impuesto en las liquidaciones de los documentos de los diversos ramos de la renta y se cobrarán conjuntamente con éste.

La cuenta de su producido se llevará en la forma establecida para cada uno de los ramos de la renta.

CAPÍTULO III

Liberación de derechos

Art. 9.° Será libre de derechos la importación de los artículos siguientes:

(«Alcornoque en corteza ó planchas»—se suprime).
Animales en general, previo reconocimiento practicado por un médico veterinario.
Arena y piedra que conduzcan los buques como lastre necesario, destinadas para las municipalidades.
Buques armados ó desarmados.
Caña de azúcar.
Carbón de piedra ó vegetal para combustible.
Cascos de madera ó de hierro, armados ó desarmados, para envases.
Coke.
Cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarriles ó tranvías á vapor, ó á sangre, ó á electricidad, y el material destinado á la instalación y tracción de los tranvías eléctricos.
Duelas para cascos.
Dinamita para minas y pólvora especial para las mismas.
(«Doscientas toneladas de hierro para el edificio que construyen en la capital federal las escuelas pías»—se suprime porque fué de carácter transitorio).
Estufas de desinfección.
Envases, fundas ó bolsas especiales, cajones armados ó desarmados y hojalata cortada para tarros, importados directamente por los establecimientos de conservación de carnes, con destino al envase de éstas.

Específicos en general para curar la sarna.
Filtros para agua, sistema Pasteur ó sus equivalentes.
Harina de trigo ó maíz.
Hierro y acero viejos.
Legumbres y frutas frescas, con excepción de la uva.
Leña de todas clases.
Libros impresos en general, revistas, diarios impresos y periódicos científicos y literarios, con ó sin ilustraciones, mapas, globos geográficos y cuadernos con muestras para las escuelas.
Locomotoras y piezas de repuesto para las mismas.
Los objetos exclusivamente destinados para el culto, *cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destina y mediante petición del respectivo diocesano* (de acuerdo con la ley de 16 de septiembre).
Máquinas de segar, engavillar ó espigar, con ó sin motor, con ó sin plataforma y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas de trillar á vapor, con ó sin motor y con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas de desgranar ó deschalar á vapor, con ó sin motor, con ó sin fundas ó encerados, y piezas de repuesto para las mismas.
Máquinas para la extracción de tanino.
Máquinas para refinería de azúcar.
Máquinas para explotaciones ó exploraciones de minas.
Materiales destinados á obras públicas de salubridad y aguas corrientes.
Moneda metálica.
Muebles y herramientas de inmigrantes, que formen su equipaje.
Munición para fusil de guerra.
Nafta ó petróleo impuro y carburina.
Oro en grano, pasta ó polvo.
Pescado fresco.
Plata en barra ó piña.
Plantas vivas, con sujeción á la ley *4082* (número de la ley de este año).
Semillas para la siembra en general que no puedan tener otra aplicación, con excepción de las que quedan gravadas por esta ley.
Serum para el tratamiento preventivo ó curativo de enfermedades infecciosas.
Trigo *y* maíz *en general y las* papas para semilla.
Útiles y materiales para las escuelas, pedidos por los gobiernos de provincia ó por el consejo nacional de educación.

Art. 10. Las suelas, cueros curtidos y los demás productos del país que no estén expresamente gravados por esta ley, se exportarán libres de derechos.

Art. 11. A los exportadores de manteca y leche esterilizada les serán devueltos por la aduana, al hacerse la exportación, los derechos que hayan pagado por la introducción de cajones de madera, armados ó desarmados, de papel especial para envoltura y de envases de lata.

A los exportadores de harina se les hará igual devolución por las bolsas, cuando éstas pesen más de 250 gramos cada una.

Art. 12. El poder ejecutivo no podrá acordar otras franquicias que las establecidas en esta ley ó en leyes especiales.

CAPÍTULO IV

Liquidación y percepción de los derechos y avalúo de las mercaderías

Art. 13. Los derechos de importación se liquidarán por una tarifa de avalúos ó arancel aduanero, formada sobre la base del precio de los artículos en depósito, y los de exportación sobre la del valor del artículo en su estado de embarco.

Los derechos de las mercaderías no incluídas en la tarifa de avalúos se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes y justificados con la exhibición de la factura original.

Art. 14. Mientras el congreso no sançione la tarifa general de avalúos, el poder ejecutivo hará la designación y fijará á moneda metálica los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo anterior.

En el caso de artículos no tarifados, la declaración del valor se entenderá siempre como expresada en moneda metálica.

La declaración de valor, en los muebles no tarifados, incluso los usados, ó de uso particular, deberá hacerla el propietario, bajo su firma, en el manifiesto del despacho, siempre que éste sea solicitado por otra firma.

Art. 15. Las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de (25 %) veinticinco por ciento sobre su valor en depósito, declarado en la misma forma.

Art. 16. Los derechos de importación serán satisfechos al contado, antes de la entrega de las mercaderías.

Art. 17. Los derechos de exportación se pagarán antes del embarque de los frutos, quedando facultadas las aduanas para devolver directamente al interesado, una vez verificado el embarque, de las entradas diarias, y en la forma que el poder ejecutivo lo reclame, las sumas que como resultado de una menor salida apareciesen abonadas de más.

Art. 18. Los derechos de importación, adicional de importación, exportación y estadística, así como los aforos fijados en el arancel y los que declaren los interesados, son expresados en moneda metálica. Los derechos podrán ser satisfechos en moneda de curso legal, por un valor equivalente de acuerdo con la ley de conversión número 3871.

Art. 19. Las encomiendas de cualquier valor deberán abonar los derechos respectivos, quedando derogada la franquicia que sobre el particular concede el artículo 209 de las ordenanzas de aduana

Art. 20. Los derechos correspondientes á las encomiendas postales serán percibidos por la repartición del ramo, interviniendo en ese servicio la oficina de vistas de la aduana respectiva.

en la forma que lo determine el poder ejecutivo.

Art. 21. Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de (5 %) cinco por ciento, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y (2 %) dos por ciento si proceden de este lado del Ecuador.

Acuérdase un (2 %) dos por ciento por rotura á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 22. El cobro de derechos específicos se verificará sobre el peso neto cuando se trate de té; sobre el peso de la mercadería, comprendido su envase *inmediato*, siempre que se trate de artículos al peso que tengan dos ó más envases, y previo descuento de la tara que el poder ejecutivo creyere conveniente establecer, en el caso de efectos cuyo envase lo constituyan cascos de madera.

Art. 23. En los casos del artículo 12, así como en todos los demás expresados en el arancel, en que el derecho *ad valorem* recae sobre mercaderías no aforadas, el valor declarado comprenderá el precio de costo en el puerto de procedencia, justificado con las facturas originales, cuando la aduana lo exija, y el aumento correspondiente á los fletes, seguros y demás gastos comunes hasta la entrada de los artículos en los depósitos de la aduana de descarga.

Art. 24. Si la aduana considerase bajo el valor declarado, asignará á las mercaderías el que corresponda, siendo facultativo para el interesado satisfacer los derechos sobre la base de ese valor ó abandonar las mercaderías á la aduana.

La opción por el abandono deberá expresarse dentro de los cinco días de verificadas las mercaderías, y no haciéndose en ese plazo, quedará consentido el valor fijado por la aduana.

Cuando el interesado abandone las mercaderías, la misma aduana satisfará al contado el valor declarado por el despachante, con más un (10 %) diez por ciento de aumento.

Art. 25. Las mercaderías de fabricación nacional que se exporten y retornen por cualquier causa al país, abonarán derechos de importación, salvo que esas mercaderías se diferencien, sin lugar á dudas, de sus similares extranjeras y el retorno se efectúe dentro de un término de un año, á contar desde la fecha de su salida.

Art. 26. Limítase á dos años el término fijado por los artículos 426, 429 y 433 de las ordenanzas de aduana para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo.

CAPÍTULO V

Del despacho aduanero

Art. 27. Las mercaderías libres ó favorecidas con derechos menores por razón de su destino á la industria, á la fabricación especial ó á la utilización común, serán despachadas directamente por las aduanas, en la forma ordinaria y general, con las precauciones que determine el poder ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

Art. 28. La habilitación que acuerdan á las receptorías marítimas los incisos 1.°, 2.° y 3.° del artículo 11 de las ordenanzas de aduana, queda limitada á la introducción de mercaderías de producción de los países limítrofes y que sean conducidas por buques mercantes procedentes directamente de los puertos de dichos países. Exceptúanse de esta disposición las receptorías de Viedma, Río Gallegos y Chubut.

Art. 29. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías sujetas á derechos de importación que no los hubiesen abonado en alguna de las aduanas de la República, con las excepciones siguientes:

1.° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay, por las de Concordia y Monte Caseros.

2.° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil, por las de Empedrado y Paso de los Libres.

3.° Las que pasen de tránsito de las aduanas de la capital y Rosario, á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, con destino á Bolivia y Chile.

4.° Las que pasen de la aduana de la capital á La Plata y viceversa.

Art. 30. El reembarco y transbordo de mercaderías para puertos nacionales, quedan sujetos al uso de tornaguías que se concederán en la forma que lo reglamente el poder ejecutivo.

Art. 31. El poder ejecutivo podrá establecer uso de tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes. No existiendo esas convenciones, los capitanes de buques procedentes de dichos países quedan obligados á presentar en el primer puerto argentino que toquen, el manifiesto de la carga que conduzcan para ese puerto ó puertos extranjeros, estableciendo la marca, número, envase, género de mercaderías, clase, cantidad, calidad y el volumen de cada bulto, con los mismos requisitos que establecen las ordenanzas de aduana para el despacho á plaza. Las aduanas podrán verificar á bordo ó al recibirse las mercaderías en depósito, siempre que lo consideren necesario, la exactitud de lo manifestado, y las diferencias que resulten de clase, calidad ó cantidad, quedarán sujetas á las disposiciones de los artículos 128, 129 y 930 de las ordenanzas.

Las enmiendas en los manifiestos á que se refiere el artículo 846 de las ordenanzas de aduana, sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción.

Art. 32. Además de los requisitos que se establecen en los artículos 20 y 880 de las ordenanzas de aduana, para los conocimientos que acrediten la propiedad de las mercaderías, deberán expresarse en ellos el peso ó volumen de cada bulto, según paguen el flete, cuando se trate de mercaderías en bultos denominados «de hacienda» y, en los demás casos, dicho peso y volumen englobados.

Los cónsules argentinos no exigirán en los manifiestos del buque y conocimientos que á éstos acompañen, tal requisito, sino en el juego de conocimientos que deben presentar los cargadores. Las aduanas de la República no despacharán mercadería alguna si los conocimientos acompañados al respectivo pedido de despacho no viniesen en las condiciones de este artículo.

Art. 33. Lo expresado en los manifiestos consulares y en los conocimientos á que se refiere el artículo anterior, hará fe en juicio contra el importador, á la par de las copias de factura, manifiesto de despacho ó cualquier otro documento de aduana.

Art. 34. Todo buque que hubiese verificado alguna operación de reembarco para puertos extranjeros, deberá presentar en la última aduana argentina de su destino, el permiso correspondiente, á fin de que pueda comprobarse si á su bordo se encuentran las mercaderías embarcadas.

Art. 35 Los comerciantes introductores que no tengan casa establecida, los agentes marítimos y los despachantes de aduana, prestarán al inscribirse, fianza pecuniaria ó personal, á satisfacción del administrador, por las operaciones que hagan.

Art. 36. En los casos de los artículos 1056 y 1057 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas someterán á la aprobación del ministerio de hacienda las resoluciones absolutorias que pronuncien en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda curso legal.

Art. 37. Las mercaderías introducidas con rótulos que les atribuyan calidades que influyan en el aumento del precio, serán aforadas con arreglo á esa denominación.

Art. 38. Las obras de arte, producidas en el extranjero por ciudadanos argentinos, podrán entrar á la República libres de derechos de importación, previos los trámites que determine el poder ejecutivo.

Art. 39. En el caso de ignorar el contenido, previsto por el artículo 280 de las ordenanzas, el importador, consignatario ó despachante, deberá formalizar la documentación detallada dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término acordado por el artículo 279 para la presentación de las copias de factura á depósito. Vencido este término, la aduana procederá, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, á verificar el contenido de los bultos, por cuenta del interesado, aplicándole una multa equivalente al cinco por ciento de los derechos.

Art. 40. Cuando se presenten á despacho en las aduanas de la República, productos alimenticios adulterados ó adicionados con substancias nocivas para la salud, las respectivas administraciones requerirán la opinión de las oficinas químicas nacionales, y una vez comprobado el hecho, procederán á inutilizar los productos de que se trata, salvo que el comerciante verifique su reembarco dentro de los tres días de notificado. En este último caso la administración de rentas respectiva señalará los bultos con marcas especiales, á fin de que no puedan volver á ser presentados á despacho en ninguna otra aduana de la República.

Art. 41. En los casos de averías, á que se refieren los artículos 140 y 141 de las ordenanzas de aduana, el rematador será designado por la respectiva administración de rentas.

Todos los remates producidos por orden de las aduanas, quedan subordinados á la aprobación de sus administraciones respectivas.

Art. 42. Todos los artículos de importación que necesiten las oficinas del estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, quedando, por lo tanto, derogado el artículo 249 de las ordenanzas de aduana.

Art. 43. El administrador suspenderá el despacho á todos aquellos que por cualquier circunstancia resultaren deudores morosos, ó á sus fiadores, exigiendo por escrito, dentro de tercero día, el pago, cualquiera que sea la cantidad ó procedencia.

Art. 44. Vencidos los tres días acordados en el artículo anterior, el administrador podrá embargar las mercaderías que tengan dentro de la jurisdicción de la aduana los deudores ó fiadores, por valor suficiente á cubrir el importe de la deuda con los intereses, cuya tasa será la que rige en el Banco de la nación.

Art. 45. Para la ejecución del artículo 41, regirá el mismo procedimiento que determinan los artículos 170 al 176 de las ordenanzas de aduana.

Art. 46. Queda prohibida la introducción de puñales triangulares ó estiletos, hojas para los mismos y puños de hierro, con ó sin púas, así como de figuras ú objetos obscenos. Las armas ó municiones de guerra no podrán introducirse sin permiso del ministerio respectivo.

Art. 47. En los casos especiales en que se permitiesen operaciones de embarque de frutos del país, de noche, ó que para el efecto se habiliten días de fiesta, los interesados abonarán diez pesos moneda nacional por día y por cada guarda que fuese necesario ocupar en la operación.

La administración de rentas respectiva encargará este servicio á los guardas por turno; entregará mensualmente á cada uno las cuotas que les correspondiesen por este servicio extraordinario y remitirá á la dirección general de rentas, trimestralmente, una nómina detallada de las cantidades pagadas por tal concepto

Art. 48. Todo el que despache etiquetas, clichés, ó cápsulas metálicas, que lleven impresos ó grabados nombres de casas de comercio, deberán justificar ante la aduana respectiva que es el dueño ó representante legal de esas casas.

CAPÍTULO VI

Disposiciones penales

Art. 49. Los autores del delito de contrabando definido por el artículo 1036 de las ordenanzas de aduana, serán castigados, además de las penas que aquellas establecen, con arresto de un mes hasta un año.

Art. 50. Cuando el autor de este delito fuese empleado de aduana, además de las penas señaladas en las ordenanzas vigentes se le aplicará la de inhabilitación de tres á cinco años.

Art. 51. En el caso *de contrabando* y de transgresión simultánea á las leyes de aduana y á las comunes, á que se refiere el artículo 1040 de las ordenanzas de aduana, los administradores de rentas sustanciarán administrativamente las transgresiones á la ley de aduana, aplicando las disposiciones que corresponden a la infracción con arreglo á las precitadas ordenanzas, debiendo en seguida pasar los antecedentes á la justicia ordinaria, para que resuelva

sobre el delito común ó las penas corporales que correspondan.

Art. 52. A los efectos de la aplicación de la pena de arresto, la responsabilidad es absolutamente personal y no se extenderá á otras personas que aquellas á quienes el hecho de la infracción sea imputable por acto propio ó individual: *á los efectos de los comisos y penas pecuniarias la responsabilidad será recíproca y solidaria entre los introductores y despachantes ó dependientes que hayan intervenido, sin perjuicio del derecho de repetición á que se refiere el artículo 1028 de las ordenanzas.*

La pena corporal no podrá ser substituída por penas pecuniarias.

Art. 53. Serán aplicables las disposiciones de las ordenanzas de aduana sobre las falsas manifestaciones, á las mercaderías que no estando comprendidas dentro del artículo 200 de dichas ordenanzas, se presenten, sin embargo, ante las aduanas como si fueran muestras.

Art. 54. Cuando correspondiere la aplicación de la pena de comiso ó multa igual al valor de los bultos que se comprobare habían sido contrabandeados y no fuere posible conocer la mercadería que ellos contenían, las aduanas aplicarán la pena de ($ 500 oro) quinientos pesos oro por cada bulto, que deberá ser oblada por el dueño del buque ó consignatario, en su caso. El importe de esta pena se dividirá por partes iguales entre el fisco, en concepto de los derechos defraudados, y los denunciantes y aprehensores.

Art. 55. Cuando se declaren caídas en comiso mercaderías que deban pagar más de un (50 %) cincuenta por ciento de derechos, el producto líquido de su venta en remate se adjudicará en la proporción de dos terceras partes para el fisco y el resto para el denunciante ó aprehensor.

Art. 56. Se suprime.

Art. 56 (antes 57). *Cuando se descubriesen excesos*, que sobre no estar manifestados, viniesen ocultos dentro de otros envases ó dentro de las piezas manifestadas ó en alguna otra forma análoga de clandestinidad, la pena correspondiente se hará extensiva á *todo lo manifestado en el correspondiente documento ó depósito, despacho directo, reembarco ó transbordo.*

Art. 57 (antes 58). Para la liquidación de los comisos ó multas recaídas sobre mercaderías que hayan salido de la aduana, se entenderá por valor de las mismas el que tuviesen en depósito, más los derechos fiscales.

Art. 58 (antes 59). Los capitanes ó patrones de buques que arrojen lastre al río sufrirán una multa de 200 á 500 pesos, según los casos y la reglamentación del poder ejecutivo.

Los prácticos de los ríos que piloteen buques de ultramar, darán cuenta á la autoridad correspondiente del punto de destino, de todo lastre que se hubiera arrojado al río durante la navegación.

La falta de este aviso será penada con la cesación de la patente de práctico y con una multa de 200 pesos.

Art. 59 (antes 60). Cuando se encuentren á bordo de los buques y en poder de los empleados de los mismos ó en los compartimentos que les son reservados, mercaderías no manifestadas con arreglo á las ordenanzas de aduana, además de la pena de comiso, los administradores de rentas podrán aplicar al buque una multa igual al valor de dicha mercadería.

Art. 60 (antes 61). Los libros, figuras ú objetos obscenos á que se refiere el artículo 46, sufrirán una multa igual á su valor, que será determinada por la aduana respectiva, adjudicable por mitades entre el fisco y el denunciante, sin perjuicio de la inmediata inutilización de la mercadería.

CAPÍTULO VII

Recursos de apelación

Art. 61 (antes 62). *Las defraudaciones á la renta serán sustanciadas y resueltas, de acuerdo con las ordenanzas, por la aduana respectiva, aun cuando hayan salido las mercaderías de su jurisdicción, siempre que sus consignatarios ó firmantes del documento ó fiadores estén inscriptos con arreglo al artículo 35 de esta ley.*

De la resolución de las administraciones de rentas podrán las partes entablar dentro de tercero día, ante el ministerio de hacienda, el recurso de apelación, que será sustanciada con dictamen del procurador del tesoro. El recurso judicial establecido á favor de los particulares en los artículos 1063 al 1076 de las ordenanzas, tendrá lugar solamente contra la resolución del ministerio de hacienda, y será llevado, sustanciado y definitivamente resuelto ante la excelentísima cámara de apelaciones en lo federal de la capital.

Art. 62 (antes 63). *Cuando las mercaderías no están en jurisdicción administrativa, y tampoco están inscriptos los interesados, ó hayan dejado de actuar en la aduana, se procederá en la forma establecida por el artículo 1034 de las ordenanzas.*

Art. 63 (antes 64). Durante la sustanciación de los sumarios ó juicios por infracciones aduaneras, las aduanas podrán intimar á los interesados el retiro de las mercaderías que por sus condiciones ó propiedades ofrezcan peligro inmediato de deterioro ó disminución de valor, ó que haya empezado á sufrirlo, consignando su valor á la orden de la aduana, previo pago de los derechos respectivos; y en caso de que el interesado se niegue á hacer el retiro ó pasados diez días de la intimación, se venderán las mercaderías en remate público, cualquiera que sea la jurisdicción en que se encuentre la causa. La suma depositada por el interesado ó el producido del remate, en su caso, se transferirán por la aduana en la debida oportunidad, al juez que entiende en la causa.

Art. 64 (antes 65). Los partícipes en los comisos ó multas á que se refiere el artículo 130 de las ordenanzas, serán considerados independientemente de la acción fiscal, como parte en los juicios de contrabando, defraudaciones ó contravenciones, cuando así lo soliciten.

Art. 65 (antes 66). Cuando en los juicios de contrabando, defraudación ó contravenciones de rentas, sus autores fueran condenados al pago de costas, los procuradores fiscales percibirán los honorarios que les fuesen regulados con arreglo á la ley.

Art. 66 (antes 67). Cuando de la verificación de los despachos resultare encontrarse una diferencia dentro de la tolerancia acordada por las ordenanzas, se adjudicará al empleado descubridor (25 %) veinticinco por ciento de las diferencias encontradas.

Art. 67 (antes 68). Los capitanes de buques de vela ó de vapor, aun cuando éstos tengan privilegios, están obligados á hacer la manifestación de su rancho, con arreglo á los artículos 31 y siguientes de las ordenanzas de aduana y de conformidad con los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

Art. 68 (nuevo).— *Todos los asuntos que estén aún sin sentencia definitiva ante la primera instancia judicial á la promulgación de la presente ley, se arreglarán y ajustarán á sus disposiciones, volviendo á la jurisdicción administrativa para tomar el curso que les corresponda con arreglo á ella.*

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Art. 69. Los derechos de importación fijados en esta ley, constituyen la tarifa mínima para las mercaderías ó productos de toda nación que aplique igual tarifa y que no aumente los gravámenes á las exportaciones de la República Argentina, ni los establezca para los que estén exentos de derechos, ni rebaje excepcionalmente el arancel actual á artículos similares de otra procedencia, ni tampoco dificulte la importación de frutos ó productos argentinos con medidas restrictivas.

En cualquier caso contrario el poder ejecutivo queda facultado para aplicar á las mercaderías y productos procedentes de esa nación la tarifa máxima igual á un recargo de 50 por ciento sobre los derechos establecidos en la misma y del 15 por ciento sobre los artículos exceptuados de derechos de introducción.

La aplicación de la tarifa máxima se hará por disposición del poder ejecutivo, estableciéndose que en los manifiestos se exprese el país de origen de las mercaderías, con exhibición de facturas originales, conocimientos y otros justificativos, si se juzgase conveniente, y toda ocultación ó falsa manifestación al respecto, será penada con arreglo á las prescripciones de las ordenanzas de aduana sobre falsas manifestaciones.

Queda igualmente facultado el poder ejecutivo para acordar una disminución excepcional no mayor de 50 por ciento de los derechos establecidos en la ley vigente de aduana sobre algunos artículos de los países que á su juicio ofrezcan ventajas equivalentes y por el término que se convenga. Esta concesión deberá acordarse bajo la reserva por el gobierno argentino, de hacer cesar sus efectos, notificando esta intención con seis meses de anterioridad.

Art. 70. Queda derogada toda disposición que se oponga á la presente ley.

Art. 71. El poder ejecutivo queda encargado de la reglamentación de esta ley.

Art. 72. Comuníquese al poder ejecutivo.

NOTA—Lo que está impreso con letra bastardilla, son las modificaciones introducidas por la comisión de presupuesto á la ley de aduana en vigencia.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

He pedido la palabra, señor presidente, antes que el señor miembro informante de la comisión de presupuesto, con el objeto de hacer una moción de aplazamiento.

El poder ejecutivo reconoce los defectos y deficiencias de la ley de aduana en vigencia, por lo cual no ha dejado de serle simpática la iniciativa digna de elogio de la comisión de presupuesto. Pero son tan grandes los intereses que afecta la ley de aduana—de lo que han podido apercibirse los señores diputados por el movimiento que se ha producido en la prensa diaria de la capital, movimiento de simpatía por el despacho de la comisión, por una parte, de protesta por otra—que creo que esta ley no puede revisarse sin un detenido, sin un maduro estudio, no solamente por parte de la comisión de presupuesto, sino también por parte de la honorable cámara, estudio al que defícilmente, por no decir que es imposible, podrán dedicarse los señores diputados á esta altura de las sesiones de prórroga.

Fundado en estas breves consideraciones, me permito pedir á la honorable cámara, á nombre del poder ejecutivo, el aplazamiento de la revisión de la ley de aduana hasta las sesiones del año próximo.

—Apoyado.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Abundo, señor presidente, en las mismas consideraciones que á nombre del poder ejecutivo ha venido hacer á la honorable cámara el señor ministro de hacienda.

El asunto es grave y trascendental y en tanto que conviene detenerse, no encuentro bastante, para la oportunidad en que nos encontramos, con relación á la legislación aduanera, á las leyes impositivas de aduana y á la tarifa de avalúos, la resolución única de suspender el debate. Creo que ha llegado el momento de una acción del parlamento más detenida, más concreta y eficaz, y en ese sentido me permito llamar la atención de la honorable cámara.

El más saltante inconveniente de la situación es la inestabilidad de las tarifas, que por la forma de su alteración consuetudinaria afecta las leyes de im-

puestos y en consecuencia vastos intereses á cada momento. La industria y el comercio claman por la estabilidad, y de ahí resoluciones anteriores que dieron lugar al primer magistrado de la República para decirnos en su mensaje: «El carácter de permanencia que habéis dado á las leyes de impuestos, á iniciativa del poder ejecutivo, producirá, en mi concepto, excelentes resultados financieros y políticos, dará mayor autoridad á las leyes, hará cesar las alarmas que sus condiciones de movilidad producían y concurrirá al perfeccionamiento de esa legislación por el estudio permanente, acompañado de las enseñanzas de la experiencia, que tendrá que preceder en adelante á cualquier reforma que se intente».

No es, por cierto, esta enseñanza la que se nos ha traido, pero tambien es verdad que hay un propósito.

La reforma es hoy, sin embargo, una imposición, no podemos ni debemos rehuirla pero no podemos hacerla en forma parcial y repentina, subordinándonos á intereses momentáneos, á impresiones que pueden no ser justas, y aun á criterio público que se haya formado con propagandas é informaciones equivocadas.

La más elemental discreción nos conduce ahora á proceder como antes lo hicimos, como lo aplaude y comenta el poder ejecutivo y como discretamente lo propone el señor ministro de hacienda, discreción y proposición que la cámara debe completar en la forma que he de proponer.

Las necesidades públicas, la situación general del país, los acontecimientos conocidos, han venido desarrollando posiciones especiales que han dado rumbos al criterio público, de tal naturaleza en estos asuntos, que cree, y yo digo que con razón, que las leyes impositivas de aduana no son justas, y que la tarifa de avalúos, en lugar de ser la expresión de la verdad, es tan injusta y arbitraria y se aplica de tal manera que bien ha sido calificada en otra oportunidad por el que habla, de trampa de avalúos, adecuada para el comercio deshonesto, que vive de sus alteraciones, perjudicando vastos intereses que empiezan en la administración pública, siguen por la industria y el comercio y alcanzan al pueblo finalmente.

Pero había de buscarse una causa y poco á poco se ha venido propagando como causa principal y á veces única: la implantación de las fábricas en nuestro país, como origen y motivo permanente de los altos impuestos y de las altas tarifas.

Hay en ello una grande é inexplicable injusticia. Las fábricas se implantaron con los impuestos que existían, con el margen que ellos permitían y sometidas á los albures de la vida económica del país, dispuestas á la lucha con el similar extranjero en la competencia universal. Y fueron esas industrias instaladas ya que el flete y la imposición natural aduanera daban buen margen para marchar las que nos han dado progreso, población y riqueza en el grado correspondiente á su poder. Pocas ventajas fiscales obtuvieron y creo y aseguro también que no pasaron nunca de la liberación de derechos de alguna maquinaria; ¡qué diferencia de lo que se ha hecho en otra parte para asegurar la implantación de las industrias como anhelo de civilización!

Se instalaron así las fábricas amparadas en los impuestos aduaneros existentes hace veinte, hace treinta años, impuestos por los cuales nadie reclamaba, puesto que el comercio reinaba sólo, sin control, y no había por qué defenderse de competencias, ni tutelar al pueblo de elevados impuestos. Todas las ganancias venían bien y así marchábamos.

Pero establecidas las fábricas y desde el momento que dejaron sentir su influencia productora, empezó la coincidencia de las reclamaciones del comercio contra los altos aforos, contra los altos impuestos que tan indiferentes les habían sido antes. Los mercaderes tutelaban al país y surgió el libre cambio, contra un proteccionismo que nadie había propuesto, pero que tal vez lo había impuesto una avaricia fiscal de absoluta necesidad en la época azarosa, pero nunca como acción regular de política económica general.

Las etapas fueron establecidas para el ataque al trabajo nacional que venía en marcha. Primera etapa, por defender la renta: dijeron que bajando los impuestos las rentas crecerían. Segunda etapa, para evitar represalias contra nuestras industrias madres, ganadería y agricultura: dijeron que se nos cerrarían todos los mercados y que no podríamos colocar nuestra producción. Tercera etapa, por el abaratamiento de los consumos: dijeron que con la baja, se produciría el abaramiento de la vida carísima, y es esta precisamente, demostrada la ineficacia de las otras, como argumento, en la que nos encontramos.

Bajo tales impresiones acomodaticias, se han producido las reformas de la tarifa en 1894, en 1895, en 1899 y en 1901, reformas generales con intermedio de reformas parciales.

A su vez el congreso *tocaba* constantemente la ley de aduana y los impuestos cambiaban, según los asuntos, las influencias y aun las idiosincracias del momento.

En una palabra, la inestabilidad. Eran las variantes palpitaciones de un viejo coloso enriquecido que sentía la nueva era que se le venía encima, incansable en ganar en una forma y condenado por sí mismo y por los hechos á no cambiar de forma. No concebía la evolución á que estaba obligado porque no es carne de nuestra carne.

Para no mermar la renta, para no provocar represalias y para abaratar los consumos, todo el mundo reflexivo ó irreflexivo, explotado ó no, unido por el interés de cada cual, renta, industrias madres, y consumidores, alucinados, sucesivamente mientras las tarifas y estas se reformaban bajando los aforos, no importa cuál fuera la verdad, y la ley bajando los impuestos.

Pero la renta no aumentaba ó sólo crecía con la lentitud del aumento por el consumo, por la población. Las represalias no se sentían en ninguna parte porque no había razón y nuestra producción se colocaba ampliamente en el mundo, necesitado de nuestros productos. Allí donde más favorecíamos á una nación en el impuesto aduanero, más se nos atacaba. Ejemplo Estados Unidos. Y la baratura de los consumos no se producía, porque el centavo de la disminución, cantidad posible en la unidad que sirve al avalúo, se lo aprovechaban sus protectores en el movimiento de traslación de la masa, que no se aprecia en esa unidad, pero que se acumula en el depósito y que vuelve unidad al consumidor, quedando la suma de centavos aprovechada por el que tuvo la masa en su poder, que no es otro que el comercio.

Es que además la carestía ó baratura de los consumos es una cosa relativa. Los precios de las cosas deben relacionarse con la capacidad de adquisición y otros factores de medio ambiente, lo que nunca se ha tomado en cuenta y se sigue con todo manteniendo la atmósfera para nuevas reformas. Debemos detenernos, pues, y averiguar y demostrar la verdad y establecerla en los hechos y en las leyes. ¿Cuál será esta verdad? Allá la veremos.

La baja de la renta por la baja de la tarifa se ha repetido este año que expira. En los nueve meses la gran merma ha sido en los rubros rebajados en la última reforma. El señor ministro de hacienda fué inducido á error por funcionarios que así lo aconsejaron, contrariamente á lo que muchos sostuvieron. Fijémonos en los tejidos, los más atacados. Las telas de algodón y mezcla de lana y algodón, por ejemplo, bajaron de 26.650.000 pesos oro á 23.200.000 pesos oro ó sean tres millones y medio de esa moneda. En droguería las bajas enormes y hábiles en la tarifa y las confusiones creadas dieron lugar á una baja de 400.000 pesos oro. Todo eso en nueve meses corridos del año, de los cuales tenemos á la mano la estadística oficial y así en doce ó catorce rubros más que podemos marcar ahora mismo en la misma estadística, en la que reputamos buena, la oficial, repito, la que dirige el doctor Latzina.

Pero ¿creerá la cámara que yo reputo tal resultado una prueba decisiva? Tengo toda la buena fe con que sirvo al país en estas cuestiones para decir que nó, porque hay otros factores de influencia que debemos tomar en cuenta, y de ahí la necesidad de llegar á soluciones prácticas, de verdad, que enquicien una situación perturbada.

El estudio se impone. En tanto que desde luego levantamos afirmaciones que la sola enunciación levanta. ¿Han sido acaso las fábricas las que han pedido los adicionales que hemos sancionado? ¿No han afectado tambien y en grande las materias primas que ellas necesitan?

¿Por qué, pues, insistir en exponer esta causa como la única ó como la principal, cuando se sienten y palpan otros motivos?

Otros motivos que hay evidentemente y muchos otros, de donde surge que la noción más elemental es investigar, estudiar y corregir y así atacar las causas con conocimiento y decisión.

En ese orden de ideas y como resultado importa una verdadera iniciativa la de la comisión de presupuesto. Su informe es una obra plausible, cuyo elogio ha sido hecho en todas partes y con razón. Me complazco en presentar mis felicitaciones, especialmente á su dignísimo presidente...

Sr. Varela Ortiz—Muchas gracias.

Sr. Seguí—... y á la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—También muchas gracias.

Sr. Seguí—Es un tratado completo con las teorías mejores y muy bien puestas, que sigue, en general, el tema del informe anterior, pero que en un solo capítulo se desvía y encierra en su seno como una disquisición extraña, hasta en su redacción inferior á lo demas, la parte que se refiere á reformas á la ley de aduana. Pero la comisión no ha podido substraerse y hábilmente ha herido en la masa; no ha podido substraerse, digo, á un medio ambiente artificialmente creado, y hace una iniciativa que vale y es plausible porque provoca la investigación de la verdad.

Y en ésta está la solución.

Verdad que no ha de dar por sí mismo ese comercio importador enemigo de la industria nacional, fenómeno especial de estos países, y cada día más enemigo porque es el rival. La simplificación del comercio, por la portentosa viabilidad moderna ha dado lugar á desprender intermediarios. Puede decirse que el comerciante introductor de hoy es, en su mayoría, el representante de la fábrica, es decir, la fábrica misma. La fábrica extranjera entonces, en lucha con la del país. De ahí el ataque al similar, por el impuesto, por la tarifa, por todos los medios de agresión, lo que *casualmente* no llega á los artículos de importación que no se fabrican aquí y que tienen impuestos y aforos monstruosos, sino exclusivamente á los similares.

Es así como ese comercio ha felicitado á la comisión de presupuesto, no por su admirable trabajo, sino porque entiende que los favorece, es decir, los favorecidos esta vez por las enmiendas de la ley de aduana. Encabeza la antigua y respetable casa de Drabble, y en su firma se nota la nostalgia irregular de las viejas casas que se enriquecieron enormemente con el antiguo sistema de su monopolio, cuando no había el control y la competencia de las fábricas, cuando el bramante corona se vendía como pan, y no se fabricaba otro, que hace hoy vender esa mercadería un cincuenta por ciento más bajo. Eran solos y la elevadísima tarifa y el impuesto inmenso no protegía á nadie, pero existía y el pueblo pagaba, el comercio se enriquecía y nadie reclamaba. Y así protestando esa misma casa siente la necesidad de evolucionar y se inicia adquiriendo todos la producción anual de frazadas admirables de la fábrica nacional de Prat.

Y allí en esa felicitación se ve á los mercaderes conmovidos y entusiastas en la defensa de las industrias madres y tutelando al pueblo por el abaratamiento de los consumos, como si alguien osara atacar las industrias madres, como las llaman, en ese trono bien conquistado. Pero al simular su protección olvídase la verdad, y esta es que desde el establecimiento de las fábricas se desarrolló portentosamente también la ganadería y la agricultura, como una feliz coincidencia, haciéndose industria, como que el trabajo se imponía en todos los ámbitos para ser *productores* y no solamente *consumidores* al estilo de antes cuando los importadores tenían el monopolio que lamentan, cuando solamente la lana, el sebo, el tasajo y el cuero, explotados á la bárbara usanza, eran las muestras de nuestra labor y civilización.

Verdad que no nos ha de presentar espontánea la industria ó los industriales, imbuídos en su obra y con buenas entrañas también para ganar solos, como ganaron ayer los comerciantes. El ejemplo es tentador.

Verdad que no producirá la burocracia aduanera especialmente, imbuída en prejuicios arcaicos ó de inferior extracción, y la prueba son las últimas producciones literarias de la aduana. Cualquiera de sus informes provoca una sonrisa, pero dejan el sentimiento claro de lo que aquello es. Recuérdese su apreciación sobre máquinas, tarifas, fábricas y producción, en el informe para la última reforma, que allí está la síntesis de algo grave que demuestra la necesidad de poner la mano y traerlo á quicio.

Y no hemos de encontrar la verdad tampoco juntándolos: industriales, comerciantes, burócratas. Hemos asistido como actores, y digo que hemos asistido porque formé parte de una comisión de reforma junta con mi apreciado y muy ilustrado colega el diputado por Córdoba doctor Vivanco, y él confirmará lo que yo digo. Contemplamos la lucha del sórdido interés, del que se desprendía toda la corteza de cultura para alcanzar un propósito de lucro por todos los medios imaginables.

Sr. Vivanco (P.)—Es exacto.

Sr. Seguí — Y en ese ambiente, al diapasón de los gritos de ambición del comerciante, extranjero generalmente, la del industrial, despertada en la lucha, como en un banquete salvaje. Y completando el tono, el rutinarismo de la

burocracia aduanera manifiesta, con extrañas y lamentables expresiones, sin que esto importe decir que no había excepciones honrosas, que por la misma causa no se tomaron en cuenta.

Allí, en esos focos aislados ó unidos, no se alcanzaría jamás la noción justa y razonable, la verdad surgida leal y espontáneamente para hacerla servir al interés común; pero esa resultante aspirada por el país la hemos de encontrar de otra manera, y yo propongo una, respondiendo á las iniciativas ya planteadas y á la inmediata de la comisión de presupuesto, que me parece lo mejor, y esta es el nombramiento de una comisión parlamentaria, que desde su alta posición estudie, investigue y proyecte las reformas necesarias á la legislación aduanera, á las leyes de impuestos de aduana y á la tarifa de avalúos, en la forma que lo establece el proyecto de resolución que entrego al señor secretario para que oportunamente lea.

Las afirmaciones de ahora, generalmente mal fundadas ó sin fundamento, serán estudiadas y luego confirmadas ó corregidas y resueltos los problemas con todos los elementos de juicio, es de esperar que ha de venir el acuerdo sincero y patriótico para reconocer los errores y estimular todo lo que convenga al progreso y engrandecimiento de la República. Una comisión de la cámara, puesta sobre todas las pasiones é intereses gremiales ó de prejuicios, ó de cualquiera naturaleza, ha de procurar en todo lo posible á una solución que consulte el interés fiscal con el del comercio, la industria y el pueblo y consiga traernos la verdad y la justicia, que es lo que yo aspiro y lo que siento que todos aspiramos para salir de esta situación y para que el país alcance los beneficios á que tiene derecho porque trabaja y produce.

Se destruirán una vez por todas las nociones falsas, los prejuicios todavía coloniales, y se corregirán criterios equivocados. estoy seguro, y caerá el que no pueda tenerse en pie, sin que nadie sea atacado sino defendidos los intereses generales del país. Tal es mi esperanza.

Generalizo en el proyecto de resolución porque es necesario ir á lo hondo. La legislación aduanera es una tela vieja con treinta años de uso y llena de remiendos. Debemos modernizarla. Han perdido hace mucho tiempo su unidad la ley, las ordenanzas, los impuestos y las tarifas. La ley es atrasada, las ordenanzas se vuelven un galematías, los impuestos una desigualdad y la tarifa una trampa, y todo se traduce en esa vasta administración, en una filtración colosal de la renta, que afecta al tesoro público, al comercio honrado, á la industria y al país, que al fin y al cabo es el que todo lo paga.

La tarea parecerá muy grande, pero no lo será tanto en realidad, porque modelos y ejemplos nos sobran y elementos de juicio en lo propio nos han de llegar sin dificultad y diáfanos y exactos porque hay felizmente los medios para que lleguen. Tengo plena confianza en que el patriotismo, movido por el alto interés que en estos momentos tiene para la economía nacional la misión que se les ha de confiar, ha de alentar á los diputados que sean destinados á llenar una de las tareas más esenciales y más honrosa que haya confiado la cámara á algunos de sus miembros desde hace muchos años. He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Ya en el seno de la comisión de presupuesto cuando el poder ejecutivo tomaba conocimiento del despacho que todos sus miembros han subscripto y que está en poder de la honorable cámara, el señor ministro insinuó la idea que acaba de concretar en forma de moción de aplazamiento de la planilla de reformas á la ley de aduana, ley que debería tratarse en la presente sesión.

Las razones que el señor ministro ha dado á la cámara son las mismas que en aquella oportunidad la comisión escuchó de sus labios.

El distinguido señor diputado por Buenos Aires que á la vez tiene el prestigio de ser presidente de la «Unión industrial nacional», ha hecho presente un orden de consideraciones que también la comisión ha tenido en cuenta al hacer el estudio de la situación económica y financiera de la República y que ha expresado en su informe quizá con mayor extensión en conjunto y en detalle que los que acaba de ofrecer el señor diputado á la cámara, deteniéndose más que en lo que respecta á los derechos impositivos que la ley de aduana establece, en los gravísimos perjuicios, en los muy serios inconvenientes y en las perturbaciones de todo orden que trae aparejada la existencia actual de la tarifa de avalúos, hasta ocasionar el eterno conflicto entre el comercio importador y la in-

dustria fabril, ampliamente amparada y protegida en la legislación aduanera vigente.

Conocía, pues, la comisión la situación que el distinguido señor diputado acaba de establecer, y conocía también la comisión las opiniones del señor ministro respecto de estas iniciativas, y sabía que esas opiniones le eran favorables á la comisión de presupuesto.

¿Cuál ha de ser, pues, su actitud en presencia del proyecto presentado por el señor diputado por Buenos Aires y de la moción de aplazamiento hecha por el señor ministro de hacienda?

La comisión, señor presidente, ha mantenido en toda su vigencia la legislación tributaria que sancionara el honorable congreso en el año 1898 para 1899, y que la sancionara en aquel entonces con miras de defender el espíritu fundamental que la informa, dándole estabilidad y reaccionando contra todos los perjuicios que irrogaba al comercio y la industria el debate anual de la ley de tarifas.

Mantenida toda la legislación tributaria en vigencia, se ha limitado, por iniciativa espontánea, á traer á la cámara una planilla de reformas más ó menos completa, con el sólo y único propósito de decirle al país, desde la honorable cámara, que es ya llegado el momento, y que el momento es premioso, de que se haga un estudio completo y definitivo tanto de la ley impositiva anual, en vigencia desde 1899, como de la tarifa de avalúos, que por una corruptela maneja el poder ejecutivo sin conocimiento ni control del parlamento, haciendo por lo tanto ilusoria la política financiera que éste establezca en su legislación anual, desde que sólo por simples decretos puede modificar el sistema del librecambio ó el de la protección, con sólo permitir que en esa tarifa de avalúos se establezca un aforo que, como el señor diputado acaba de decirlo, es generalmente de trampa, porque es generalmente incierto ó falso.

No hay ni puede haber en estas palabras un cargo á administración determinada, ni á la actual ni á las anteriores; viene, puede decirse, este hecho corriéndose desde que nuestra legislación aduanera ha tomado cuerpo, incremento y desenvolvimiento en atención á la riqueza que desarrolla el país.

Es absolutamente imposible para el señor ministro de hacienda, quien quiera que sea y cualquiera que sea su capacidad, el poder determinar por sí sólo el aforo cierto, exacto sobre que han de cobrarse los derechos que la ley anual establece, de una manera que se aproxime por lo menos á la verdad.

De manera que ese punto que el señor diputado insinuaba, es quizá mucho más grave que el que respecta exclusivamente á la imposición de derechos que anualmente hace el honorable congreso, es decir, que hacía hasta 1899.

¿Por qué habría llegado el momento apremiante de hacer la reforma de esa legislación?

Es bien sabido, señor, que en el año 1898, á la altura del mes de noviembre, si mal no recuerdo, por exigencias de seguridad nacional, el honorable congreso dictó una ley estableciendo la vigencia de un 10 por ciento adicional con que serían recargadas todas las mercaderías y productos que la ley general grava con derechos en su importación.

El año 99, el entonces ministro de hacienda, doctor José María Rosa, encontró más práctica la forma de refundir ese 10 por ciento adicional, distribuyéndolo en todos ó la mayor parte de los renglones de la ley de aduana que estaban gravados, en su concepto, con derechos bajos. Y, por medio de una combinación original, desapareció ese 10 por ciento, pero en cambio vinieron á ser aumentados los derechos, pasándoselos de 25 á 35 por ciento, de 35 á 40, de 40 á 50, de 50 á 60, para la mayor parte de los artículos, que, como acabo de decir, grava con derechos la ley aduanera actual.

Nuevas exigencias de la paz armada en 1902, porque en el 1901 no regía ningún adicional, aparentemente—pues el anterior, sin haber sido derogado, había sido simplemente difundido sobre todos los renglones de la tarifa,—no existiendo el adicional en 1901, digo, nuevas exigencias de la paz armada al finalizar el año, hicieron que el honorable congreso de nuevo sancionara la creación de un nuevo adicional de 5 por ciento, y se derivó hacia el tesoro fiscal el otro 5 por ciento, cuya vigencia ya regía por la ley número 3871, me parece, con destino á aumentar el fondo de conversión.

Y entonces es que se crea la situación más anomala: en vez de cumplirse las promesas hechas el 98, de derogar el 10 por ciento, que entonces se estableció sobre las mercaderías gravadas con derechos á la importación, en vez de derogarse, digo, resulta que se aumenta,

y se aumenta por nuevas exigencias de guerra.

Hoy la comisión llega á esta situación: las mercaderías que el 98 tenían un gravamen de 25 por ciento, están recargadas con el adicional que les fué agregado el 99, más el adicional creado el 1901 para 1902, más el 2 por ciento, que viene arrastrándose desde la guerra del Paraguay, por más que en aquel entonces se dijese que inmediatamente que desapareciesen las exigencias por que había sido creado iba á derogarse.

Entonces hemos creído prudente en la comisión, llamar la atención de la honorable cámara sobre la actual situación, y su proyecto de planillas de reformas no ha podido tener, ni ha entendido ninguno de sus miembros que tenía otro propósito, como no fuera el de dar la voz de alarma al parlamento é incitarlo á que tomara una resolución de cualquier orden, ya fuera corrigiendo la situación creada, por la serie de artículos cuya modificación proyecta la comisión, y acerca de todos los cuales la honorable cámara va á encontrar en el cuerpo del informe una explicación lo más detallada posible, un estudio lo más aproximado á la verdad en lo posible, dentro de lo humano, ó bien que tomara sobre sí la tarea de iniciar de una vez el estudio general y definitivo de la ley de aduana y de la tarifa de avalúo, confiándoselo á una comisión parlamentaria, única que, por otra parte, podría realizarlo, y nunca las anteriores comisiones revisoras de la tarifa de avalúo, de las cuales ha formado parte el distinguido diputado por Buenos Aires, en algunos casos, y que producían el efecto de un verdadero circo de gallos, á tal punto la reyerta era constante y persistente.

Esas comisiones revisoras de la tarifa de avalúo eran formadas por representantes de intereses encontrados; eran comerciantes importadores y eran fabricantes del país. De manera que el rol de uno que otro miembro del parlamento que formaba parte de esas comisiones, se limitaba al de *simple apartador*. Esta es una frase que debo á mi distinguido colega el diputado Vivanco.

Sr. Seguí—Es exacto.

Sr. Varela Ortiz—En consecuencia, la comisión, con las reformas que ha proyectado, cree haber cumplido un deber; las entrega á la honorable cámara, para que ella las discuta, si las tiene por convenientes; y si esta iniciativa provoca la del nombramiento de una comisión que tome á su estudio el conjunto y el detalle de esta legislación aduanera, anticuada y mal confeccionada, podrá pensar y con razón, que ha obtenido un éxito.

En consecuencia, á nombre de la comisión, no tengo sino que prestar mi más decidido apoyo al proyecto que ha entregado á la cámara el señor diputado por Buenos Aires. (*¡Muy bien!)*

Sr. Presidente—Si no hay inconveniente por parte de algún señor diputado se votará primero la moción del señor ministro de hacienda, sobre aplazamiento del despacho de la comisión.

Sr. Varela Ortiz—Tengo entendido que la moción del señor ministro de hacienda no comprende sino el aplazamiento de la ley de aduana, por cuanto en la de impuestos internos no hay sino uno sola modificación.

Sr. Ministro de hacienda—La ley de aduana, solamente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Sin el ánimo de hacer debate, quiero simplemente, en cuatro palabras, salvar mi voto en contra de la moción que acaba de formular el señor ministro de hacienda.

Yo bien comprendo, señor presidente, y hago completa justicia á los altos móviles que han inspirado la actitud del señor ministro, que el conocimiento que él debe tener de las irregularidades y de las anomalías de nuestra ley de aduana, lo han movido á formular esta moción, buscando una amplia solución á todas estas irregularidades. Pero por mi parte,señor presidente,poco creo en estas leyes orgánicas y complejas que salen armadas de cuerpo entero del seno de alguna comisión, tratando de resolver de un solo golpe y una plumada, infinidad de cuestiones y de problemas profundamente complejos. Más creo, señor presidente, y más fe tengo en la mejora gradual y paulatina de la legislación, en la mejora que se obtiene por el esfuerzo constante y progresivo, atendiendo á las modificaciones de la ley donde quiera que un hecho anómalo, que un hecho irregular suscrita la protesta del interesado y la consiguiente intervención del legislador.

Por esta razón, y temiendo que la amplitud, que la magnitud del problema que va á entregarse á esta comisión investigadora,—que es nada menos que el problema económico del país,—sea de lentos resultados, de muy lentos resultados y entretanto, señor presi-

dente, hayamos perdido la oportunidad de dar siquiera una sanción de detalle, pero que venga á decir al país la orientación y el propósito que la cámara quiere adoptar, yo con mucho gusto voy á votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires, de que se nombre una comisión investigadora, pero al mismo tiempo voy á votar en contra de la moción del señor ministro, porque entiendo que la cámara podría hacer las dos cosas.

Y ya que he pronunciado estas cuatro palabras, señor presidente, y como veo que estas cuestiones que se plantean ahora, serán sin duda las cuestiones del porvenir, voy sencillamente á fijar mi actitud.

Soy proteccionista, sinceramente proteccionista, pero quiero una protección moderada y racional, porque no entiendo que la protección, en perjuicio de los intereses de todos los consumidores, pueda ir hasta favorecer empresas cuyas acciones de un valor nominal de 100 pesos al iniciarse la compañía, suban á 400 y 500 pesos, cuadruplicando así su valor con perjuicio de todos.

Todo lo que sea necesario como protección, para obtener el desenvolvimiento de las empresas y llegar á ponerlas en condiciones de competir con sus similares europeas, ha de encontrar mi apoyo; todo lo que sea fomentar la fácil realización de grandes fortunas industriales por estos sistemas, me ha de encontrar en oposición.

Por otra parte, entiendo que las modificaciones que ha propuesto la comisión de presupuesto, bien estudiadas y parciales, podrían ser discutidas en el seno de esta cámara sin que importaran perturbaciones fundamentales: la cámara rechazaría las que encontrara mal, aprobaría las que encontrara bien, pero habríamos dejado el precedente de que el parlamento argentino ha empezado ya á ocuparse de esto, venciendo así esta inercia tradicional que es la gran fuerza contra la que tiene que luchar todo el que pretende hacer alguna reforma.

Por estas consideraciones, voy á votar á favor de la moción del señor diputado por Buenos Aires y en contra de la moción del señor ministro.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Me parece que los señores diputados después de oir al señor diputado que deja la palabra, creerán que la cámara necesariamente tiene que ocuparse de este proyecto de reformas á la ley de aduana, y que es por desidia del poder ejecutivo ó de la cámara que se hace la moción de aplazamiento.

Sr. Demaría—Nó, señor.

Sr. Ministro de hacienda—Los hechos no son así. La resolución que se propone, de modificar la ley de aduana, estaría en contra de decisiones tomadas por la cámara hace dos años. La razón fundamental que se dió aquí para declarar permanente la ley y que ella no fuera modificada sino en el caso de una necesidad evidente, fué precisamente lo inconveniente que era estarla cambiando todos los años.

Bien, señor presidente: el poder ejecutivo ha presentado sus proyectos sin tocar para nada la ley de aduana; no tengo conocimiento de que la cámara se haya pronunciado respecto de la necesidad de la reforma, no sé que se haya levantado en ese sentido una sola voz aquí, no sé que se haya presentado ningún proyecto para tratar esa ley; y hace ocho días, ó menos quizás, que he tenido, por primera vez, conocimiento de las modificaciones que propone la comisión.

Como yo, señor presidente, he dedicado un estudio concienzudo, largo, más largo de lo que pueden imaginarse los señores diputados, á esta materia, examinando con toda proligidad, no solamente la tarifa de avalúos de este país sino la de las demás repúblicas sudamericanas y la de Francia, he visto las dificultades enormes que han encontrado allí para establecerla: y yo no cargaría jamás con la responsabilidad de hacer, sin el debido estudio, modificaciones que pueden traer como resultado hasta la ruina de industrias establecidas bajo el amparo de leyes protectoras, buenas ó malas, dictadas por el congreso.

Así, pues, yo creo que lo que corresponde, en vista de que no ha sido pasada á la comisión de presupuesto la ley de aduana para que se ocupe de ella, es este aplazamiento que propongo, á nombre del poder ejecutivo y no obstante que adhiero por completo, á la idea de una comisión revisora, convencido de que es necesaria la reforma, pero después de estudiarla detenida y conscientemente.

La mayor parte de las modificaciones que propone la comisión me habían sido insinuadas nó para disminuir los derechos de aduana, sino para rebajar los aforos; y tengo el convencimiento más

profundo de que si me hubiera dejado guiar por las impresiones de los funcionarios públicos que me aconsejaban la rebaja de los aforos de aduana, diciendo que ellos eran la ruina del país y que con dicha rebaja se aumentaría la renta en tres ó cuatro millones, y hubiera seguido esos consejós, la renta, por el contrario, habría disminuído do en tres ó cuatro millones más que en el presente año.

La confección de la tarifa de avalúos es una operación muy difícil. Entiendo que la Francia en su última tarifa ha empleado seis ó siete años, y se explica perfectamente bien observando la diferencia que hay entre aquella tarifa y la nuestra. En aquel país el rol de los funcionarios de aduana es, puede decirse, el de autómatas; está todo tan científicamente establecido en la ley que para aforar un artículo no hay más que tomar un lente y una balanza y decir; esto tiene tal color, tal peso, tantos hilos, vale tanto. Y no hay reclamo posible, porque todo está previsto en la tarifa.

Nosotros no tenemos nada de esto, y si bajamos la tarifa de avalúos porque hay algún artículo, parte del cual se introduce por menor valor del que establece la tarifa resulta siempre: que todo, sin excepción, lo fino, como lo regular, y lo ordinario se afora siempre como ordinario. Tal es la influencia que los intereses particulares ejercen sobre todos los que intervienen en estos asuntos. Yo, aunque creo que no puedo tomar parte en la discusión del proyecto presentado por el señor diputado por Buenos Aires, por cuanto se trata de un proyecto de resolución, en los cuales entiendo que el poder ejecutivo no es colegislador, y en los que la cámara puede resolver lo que se le antoje sin que nadie pueda observarle nada, diré simplemente, á título de información, que habría considerado conveniente que se hicieran dos comisiones: la una parlamentaria, encargada de las modificaciones de la ley de aduana y la otra mixta, de la tarifa de avalúos, porque estoy casi seguro de que si una sola comisión se encarga de las dos cosas será imposible que se expida.

Sr. Seguí—Podría desdoblarse en su tarea.

Sr. Ministro de hacienda—Esto lo digo sin entrar en discusión sobre las facultades del poder ejecutivo á este respecto. Yo no participo de las ideas del señor diputado, presidente de la comisión de presupuesto; yo no creo que sea arbitrario que el poder ejecutivo haya confeccionado siempre la tarifa de avalúos, y me fundo no precisamente en el texto de la constitución, sino en lo que vale tanto como el texto constitucional: las prácticas uniformes durante medio siglo. Antes de que Buenos Aires, que es donde ha residido siempre la aduana principal del país, hubiera vuelto á formar parte de la nación, tenía su aduana y su tarifa de avalúos, confeccionada como al presente, por comisiones nombradas por el poder ejecutivo de la provincia; y después que se incorporó á la nación, sin excepción, siempre, ha sido hecha por comisiones nombradas por el poder ejecutivo, sin protesta alguna por parte del parlamento. Esto sólo basta para que se vea que el poder ejecutivo ha procedido dentro de sus atribuciones constitucionales.

Por otra parte, se me ocurre otra observación. No hay por qué temer abusos por parte del poder ejecutivo. Es cierto que esta ley puede ser modificada por el poder ejecutivo subiendo ó bajando el aforo de un artículo. Un artículo, que el congreso quiere que pague veinte por ciento, pagará cuarenta si el poder ejecutivo lo afora por el doble de su valor y pagará la mitad si lo afora por la mitad. Es indudable. Pero ahí está el congreso.

Los señores diputados, algunos de los cuales y entre ellos el distinguido autor de la moción, han formado parte de una comisión mixta, si encontraban esos errores enormes, inmensos ¿porqué no han protestado?, ¿por qué no han interpelado al poder ejecutivo? ¿por qué no le han obligado á cumplir con la ley que le manda poner en todos los artículos el aforo correspondiente á su valor en depósito?

Así, pues, sin emitir opiniones absolutas á este respecto, las que acabo de manifestar me vienen de pronto ante el recuerdo de lo que ha pasado siempre en mi país.

Para concluir, diré que creo que procedería acertadamente la cámara aplazando la consideración de este proyecto de la reforma de las leyes de aduana, hasta las sesiones del año próximo, y aceptando al propio tiempo la comisión encargada de dictaminar sobre las leyes de aduana.

El poder ejecutivo piensa, por su parte, y así había tenido el gusto de manifestárselo al señor presidente de la comisión de presupuesto, nombrar una comisión mixta, es decir, pedir á algunos señores diputados y senadores que for-

maran parte de la comisión en unión de dos ó tres ciudadanos para que estudiaran las reformas de la tarifa de avalúo. Ya tengo mucho trabajo adelantado, pues había pedido á nuestros ministros en el extranjero, que siguiendo las prácticas de los Estados Unidos, obtuvieran de los respectivos cónsules que tomaran nota de los informes que los cónsules de los Estados Unidos mandan á los ministros de la Unión para ser tenidos en cuenta al formular la tarifa de aduana; y tengo algunas planillas y estudios, que por poca importancia que ofrezcan, siempre podrán facilitar el trabajo de la comisión.

Sr. Vivanco (P.)—Pido la palabra.

Yo creo que puedo afirmar, después de los discursos que ha escuchado la cámara, que hay ya una concurrencia de opiniones respecto á que la tarifa de avalúos sea estudiada y sancionada por el congreso, con el objeto de darle estabilidad y garantir, en consecuencia, la exactitud de los derechos de nuestra ley de aduana.

Esta es una necesidad que la misma variación que se ha observado infinidad de veces desde que existe la práctica de que por decreto del poder ejecutivo se hagan los aforos, reclama que deba tener satisfación inmediata, sin que importe hacer un cargo al poder administrador sobre que no siempre las comisiones nombradas para hacer el estudio y reforma de la tarifa de avalúos han sido atendidas en sus informaciones. Sobre esto tengo una experiencia personal, y más de una vez, cuando ha habido algún interés lesionado por la comisión, el interesado no ha tenido inconveniente en manifertarle que nada le importaba lo que ella resolviera, porque tenía la seguridad de obtener la reforma, de acuerdo con sus deseos del señor ministro de hacienda, afirmación que resultaba más tarde confirmada, tanto que en una ocasión tuve que ir á decirle al ministro qne si la tarea de la comisión no había de ser tomada en cuenta, no valía la pena de molestar á tantas personas.

Sr. Ministro de hacienda — Era otro el ministro de hacienda.

Sr. Vivanco (P.)—Claro, porque yo no he formado parte de ninguna comisión durante su ministerio.

Siempre resulta con estas comisiones nombradas por el ministro que éste se reserva la revisión final del trabajo, y es así en definitiva el ministro de hacienda el que fija los derechos de aduana, que es facultad exclusiva del congreso.

Esto por lo que respecta á la conveniencia y necesidad de regularizar esta situación. porque si bien es exacto que la práctica, desde que existe la legislación aduanera, ha sido dejar que por decreto administrativo se fijen los aforos, no puede desconocerse que es una facultad del congreso el hacerlo, y que en la forma actual no existe esta facultad.

En lo que se refiere á la reforma proyectada por la comisión, ésta se ha anticipado á manifestar que la deja como una iniciativa y que entrega su resolución á la cámara.

La razón que se tuvo para dar carácter de permanencia á la legislación del impuesto de aduana, es que siendo fin de año cuando el congreso los sanciona y no sabiendo los comerciantes si los derechos serán aumentados ó disminuidos, se abstienen de hacer pedidos á Europa, con lo que se produce una disminución en las entradas de aduana y una perturbación en los negocios, por la situación de duda en que se coloca al comercio de importación.

Este carácter permanente no importa en manera alguna menoscabar la facultad que tiene el congreso de revisar en todo momento las tarifas, puesto que se trata de una facultad que establece la constitución y que no puede renunciar.

Por estas razones he de aceptar la indicación de que se nombre una comisión para que haga el estudio de la reforma de la ley de aduana, sea una comisión, sean dos, y en último caso, tampoco tendría inconveniente en que la comisión fuera nombrada por el poder ejeeutivo sólo, siempre que ese trabajo sea remitido al oongreso para que este se pronuncie sobre él.

Sr. Luro—Debe ser parlamentaria.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á votar en favor de la moción de aplazamiento formulada por el señor ministro, y á favor de la moción formulada por el señor diputado Seguí.

Hace muy pocos meses que el poder ejecutivo hizo una revisación en los aforos; ellos han sido rebajados, lo que importó ana rebaja del impuesto. No es posible que tres, cuatro ó cinco meses después el poder legislativo vuelva á hacer una reforma. Eso crea en el comercio una instabilidad muy grande y ocasiona perjuicios considerables. El comercio internacional no es posible en esa

forma. Generalmente las reformas de las tarifas se hacen con anticipación de seis meses á un año para que los comerciantes tengan tiempo de ajustar sus operaciones, sus contratos, etcétera, á los nuevos impuestos.

De manera que estoy perfectamente de acuerdo con lo que propone el señor ministro de hacienda.

Creo, por otra parte, y eso lo he manifestado anteriormente á la cámara presentando un proyecto de reformas, que la tarifa que rige actualmente carece por completo de método.

La comisión parlamentaria que se nombre debe necesariamente componerse de varias subcomisiones. El primer trabajo que tendrá que realizar y proponer á la aprobación del congreso es la metodización de la tarifa, trabajo esencial, punto de partida para todas las operaciones subsiguientes. Luego se necesita establecer con precisión el valor de los artículos de importación, trabajo que tal vez la comisión por sí sola no podrá realizar y necesitará de la cooperación eficaz de las oficinas de la administración, del cuerpo consular y diplomático de la República. Y después de metodizar la tarifa y de establecer el valor de los artículos de importación, deberá hacer un estudio especial sobre cuál es el gravamen que debe pesar sobre esos artículos, teniendo en cuenta las industrias que han prosperado en el país al amparo de este sistema de protección y que no pueden ni deben desaparecer en un día sin graves perjuicios para la independencia económica de la República.

De manera que debe hacerse un triple trabajo y debe, por consiguiente, ser triple la comisión que se nombre.

No creo que esa tarea se pueda realizar en un año. Por lo menos, se necesitarán dos: un año empleará para establecer la metodización de la tarifa, para lo cual tendrá que consultar las tarifas de las naciones que han hecho un trabajo acabado en esta materia, tales como Francia, Alemania, Bélgica, y otro año empleará en obtener los valores exactos de los artículos y estudiar la situación industrial y comercial del país.

Por estas razones he de votar en favor de las dos mociones que se han formulado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Al trazar el señor diputado por la capital el programa que habrá de desarrollar esa comisión parlamentaria, cuyo nombramiento inicia el señor diputado Seguí, ha dejado ya en principio contestadas algunas de las observaciones que formulara el señor ministro de hacienda respecto á la tarifa de avalúos, cuando el mismo señor diputado que acaba de hablar, decía que una reciente reforma del aforo había venido á modificar la situación creada por la legislación del año 1899 á una serie de productos, artículos y mercaderías generales que aquellas leyes habían gravado.

Queda, pues, absolutamente patentizado que con un simple decreto el poder ejecutivo modifica la política económica y financiera que el honorable congreso quiere implantar por medio de la legislación impositiva.

Esto por una parte. Y por otra, un error de hecho en que el señor ministro ha incurrido cuando decía al honorable congreso que desde antes de la organización nacional, desde que el país tenía aduanas, el poder ejecutivo hacía la tarifa de avalúos, y que desde entonces hasta ahora invariablemente siempre la tarifa de avalúos ha sido obra administrativa.

Padece un error el señor ministro. La comisión revisora nombrada el año 94 formuló un estudio lleno de interés, suficientemente completo. Ese estudio fué traído al honorable congreso y declarada ley de la nación la tarifa de avalúos. De manera que el año 95, por imperio de la voluntad del parlamento, la tarifa de avalúos fué ley de la nación. Más tarde ¡es tan variable el criterio político! cayó en desuso.

Esa ley fué derogada, y volvió á entregarse al poder administrador esta arma, que constituye un peligro para la política económica que el congreso desea establecer en el país. De ahí, señor presidente, que yo me pronunciara á favor de la tendencia que envuelve el proyecto del señor diputado por Buenos Aires, es decir, que no solamente la legislación anual impositiva, sino también la tarifa de avalúos, pase por la revisión del congreso. ¿Quiere esto decir que una vez convertida en ley el poder administrador no la podrá modificar? Es imposible, porque ese es un medio de gobierno que no se puede quitar al poder ejecutivo, pero sí, dentro del procedimiento estricto que la misma ley establezca, no de la manera que se hace actualmente, que de un jueves á un sábado se introducen hondas perturbaciones en el comercio por la voluntad y consejo más ó menos interesado de una oficina pública.

Esa es la situación verdadera del momento presente y eso es lo que tiende á modificar el proyecto del señor diputado por Buenos Aires.

No tengo más que agregar. Me parece que está suficientemente discutido el punto y la cámara bastante ilustrada para poder votar.

He dicho. (¡*Muy bien!*)

—Se vota la moción del señor ministro de hacienda para que se aplace el despacho de la comisión de presupuesto relativo á la ley de aduana, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Respecto del proyecto de resolución presentado por el señor diputado por Buenos Aires, no sé si se ha hecho moción para tratarlo sobre tabla.

Sr. Demaría—Yo la hago.

Sr. Luro—¿De cuántos miembros se va á componer la comisión?

Sr. Presidente—Se va á leer el proyecto de resolución.

—Se lee:

La honorable cámara de diputados, resuelve:

1.° Nombrar una comisión compuesta de nueve diputados para que estudie la legislación aduanera, las leyes de impuesto de aduana y la tarifa de avalúos y proyecte las reformas que considere necesarias.

2.° La comisión queda autorizada para hacer todas las investigaciones correspondientes á su cometido y para requerir de los funcionarios y empleados públicos y en nombre de la cámara, todos los informes y elementos de juicio que repute conveniente.

3.° La comisión presentará su informe y proyecto en las sesiones del próximo período legislativo.

4.° Comuníquese al poder ejecutivo y á quienes corresponda.

—Se vota si se trata ó nó sobre tablas y resulta afirmativa.

—Se aprueba en general el proyecto leído.

—En discusión en particular el primer inciso.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que la comisión debería componerse de doce miembros, para que pueda dividirse en varias subcomisiones: una que estudie la legislación aduanera, trabajo muy extenso, difícil, de importancia y que bastará para absorber totalmente el tiempo de esa subcomisión; otra que proyecte como trabajo previo el sistema á que debe responder la tarifa; otra subcomisión que se encargue de establecer el valor real de los artículos de importación, y una cuarta subcomisión que tendría el trabajo más importante en esta tarea, que es la investigación comercial é industrial para poder determinar con conocimiento de causa cuál es el gravamen que debe establecerse sobre los artículos de importación.

Sin la investigación concienzuda del estado comercial é industrial del país, no podrá reformarse ni establecerse una tarifa que llene plenamente los altos intereses comerciales é industriales de la República.

Yo creo que el señor diputado Seguí, que tiene gran práctica en esta clase de asuntos, ha de coincidir en que ésta debe ser la distribución del trabajo y, por lo tanto, el número de diputados que deben componer la comisión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Encuentro muy adecuadas las observaciones del señor diputado. Es cuestión del número de diputados que compongan la comisión. Yo establecía nueve para dividirlos en tres comisiones. No creía que fuera necesario una cuarta subcomisión.

Sr. Gouchon—La legislación aduanera por sí, necesita la labor de toda una comisión.

Sr. Presidente—¿El señor diputado por Buenos Aires acepta la modificación?

Sr. Seguí—Yo proponía nueve creyendo que era bastante. La cámara puede resolver.

Sr. Vivanco (P.)—Pido que se vote el artículo tal como está propuesto.

—Se vota el artículo tal como figura en el proyecto, y es aprobado, siéndolo igualmente el resto del proyecto.

Sr. Presidente—La honorable cámara resolverá cómo debe hacerse el nombramiento de la comisión.

Varios señores diputados—Puede hacerlo el señor presidente.

Sr. Presidente — Si no hay oposición, se hará para la sesión próxima.

IMPUESTOS INTERNOS

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar la ley de impuestos internos, que sólo tiene pequeñas modificaciones.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de presupuesto, por las razones aducidas en el capítulo pertinente del informe general, os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley de impuestos internos que tie-

ne el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad.

Sala de la comisión, diciembre de 1902.

Rufino Varela Ortiz.—Felipe Centeno.—Manuel de Iriondo.—Juan Balestra.—Pastor Lacasa.—Rodolfo S. Domínguez.—Aureliano Gigena.—Faustino M. Parera.—Ponciano Vivanco.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Desde el 1.° de enero del año mil novecientos tres, regirán los siguientes impuestos internos:

VINOS

Art. 2.° Los vinos naturales de producción nacional, así como los que se introduzcan del extranjero, pagarán como impuesto interno (0,02) dos centavos por litro.

Art. 3.° Los vinos de pasas pagarán (0,04) cuatro centavos por litro.

Art. 4.° Los vinos Petiot pagarán (0,03) ocho centavos por litro.

Art. 5.° Los vinos trabajados pagarán (0,09) nueve centavos por litro.

Art. 6.° Las bebidas artificiales pagarán (0,14) catorce centavos por litro.

TABACOS

Art. 7.° Los cigarrillos, cigarros y tabacos, cualquiera que sea su procedencia, pagarán el impuesto que á continuación se establece:

Cigarrillos

1.° Los paquetes, cuyo peso no excederá de 25 gramos y que se vendan:

Hasta	0.10	incluso el	impuesto	......	0.03
"	0.15	"	" "	......	0.04
"	0.20	"	" "	......	0.05
"	0.25	"	" "	......	0.06
"	0.30	"	" "	......	0.07
"	0.45	"	" "	......	0.10
"	0.60	"	" "	......	0.15
"	1.00	"	" "	......	0.20
"	1.25	"	" "	......	0.25

El paquete cuyo precio exceda de 1,25, *inclusive* el impuesto, pagará por cada diez centavos de precio un derecho adicional de (0,05) cinco centavos, computándose como enteras las fracciones de diez.

Cigarros

2.° Los cigarros que se vendan:

Cada paquete que contenga hasta cinco cigarros y que se vendan, inclusive el impuesto, hasta diez centavos el paquete, siempre que su peso no exceda de cuatro kilos el millar de cigarros, pagará pesos 0,025.

Los cigarros cuyo peso no exceda de siete kilos el millar y se vendan hasta cinco centavos cada uno, inclusive el impuesto, pagará cada cigarro pesos 0,01.

Los cigarros cuyo peso no exceda de nueve kilos el millar y se vendan hasta diez centavos cada uno, inclusive el impuesto, pagará cada cigarro pesos 0,02.

Los cigarros cuyo peso no exceda de once kilos el millar y se vendan hasta quince centavos cada uno, inclusive el impuesto, pagará cada cigarro pesos 0,03.

Los cigarros cuyo peso no exceda de doce kilos el millar y se vendan hasta veinte centavos cada uno, inclusive el impuesto, pagará cada cigarro pesos 0,04.

Los cigarros cuyo peso no exceda de catorce kilos el millar y se vendan hasta veinticinco centavos cada uno, inclusive el impuesto, pagará cada cigarro pesos 0,06.

Los cigarros cuyo peso no exceda de catorce kilos el millar y se vendan hasta treinta centavos cada una, inclusive el impuesto, pagará cada cigarro pesos 0,07.

Cada cigarro que se venda hasta 0,35, inclusive el impuesto, pagará 0,08.

Cada cigarro que se venda hasta 0,50, inclusive el impuesto, pagará 0,10.

Cada cigarro que se venda hasta 0,60, inclusive el impuesto, pagará 0,12.

Cada cigarro que se venda hasta 0,90, inclusive el impuesto, pagará 0,18.

Cada cigarro que se venda hasta 1,25, inclusive el impuesto, pagará 0,25.

El cigarro cuyo precio exceda de un peso veinticinco centavos, incluso el impuesto, pagará un derecho adicional de (0,05) cinco centavos por cada diez centavos ó fracción de diez.

Tabacos

3.° Los tabacos elaborados, sean picados, hebra ó pulverizados (rapé) y los tabacos en tabletas ó en cuerdas, pagarán el impuesto con sujeción á la siguiente escala:

Los que se vendan:

Hasta pesos 3,00 el kilo, incluso el impuesto, pagará un peso el kilo.

Hasta pesos 4,50 el kilo, incluso el impuesto, pagará pesos 1.50 el kilo.

Hasta pesos 6,00 el kilo, incluso el impuesto, pagará pesos 2,00 el kilo.

Hasta pesos 12,00 el kilo, incluso el impuesto, pagará pesos 4.00 el kilo.

Hasta pesos 24,00 el kilo, incluso el impuesto, pagará pesos 8,00 el kilo.

Aquellos cuyo precio exceda de ($ 24) veinticuatro pesos moneda nacional el kilo, incluso el impuesto, pagarán diez y seis pesos el kilo.

Los tabacos en hoja que se destinen en esa forma para el consumo, ó que por cualquier medio se substraigan al contralor administrativo, pagarán el impuesto como si fueran tabacos elaborados.

CERVEZA

Art. 8.° La cerveza nacional ó importada, en cascos, pagará cinco centavos el litro.

En botellas de más de setenta centilitros hasta un litro, pagarán cinco centavos cada una.

La botella de más de sesenta y un centilitros hasta setenta inclusive, pagará tres centavos.

La de cuarenta y uno á sesenta centilitros pagará dos y medio centavos.

La de menos de cuarenta y un centilitros, pagará dos centavos.

AZÚCARES

Art. 9.° Todos los azucares de producción nacional y los que se importen del extranjero pagaran un impuesto de ($ 0,06) seis centavos por kilogramo.

Art 10. En cambio del referido impuesto el poder ejecutivo entregará un certificado (Draw Back) que dará derecho al tenedor para exportar una cantidad igual al (25 %) veinticinco por ciento del azúcar sobre el cual se hubiese pagado el impuesto y recibir en devolución (0,16) diez y seis centavos moneda nacional por kilo de azúcar exportado.

Art. 11. Toda vez que el precio de venta por mayor del azucar de producción nacional exceda de ($ 4) cuatro pesos los diez kilos, puestos sobre vagón. en los ingenios productores, incluso el impuesto pagado, el poder ejecutivo suspenderá la entrega de los certificados de que habla el artículo anterior.

Art. 12. Los certificados (Draw Back) expedidos de acuerdo con la ley vigente, serán sólo válidos hasta el treinta y uno de marzo de cada año.

FÓSFOROS

Art. 13. Los fósforos llamados de cera ó de cualquier otra substancia, nacionales ó importados, pagarán por cada caja que no contenga más de siete docenas de fósforos, un centavo moneda nacional. Las cajas de mayor contenido pagarán un impuesto proporcional, correspondiendo un centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

Art. 14. Los fósforos de palo, nacionales ó importados, pagarán medio centavo por cada caja que no contenga más de siete docenas.

NAIPES

Art. 15. Los naipes importados pagarán cuarenta pesos moneda nacional por gruesa, y veinte pesos los de fabricación nacional.

SEGUROS

Art. 16. Las compañías de seguros de cualquier género, cuya dirección y capital inscriptos, no estén radicados en el país, pagarán un impuesto de (7 °/₀) siete por ciento sobre las primas de los seguros que celebren, exceptuándose los seguros sobre la vida; que pagarán el impuesto de (2 °/₀) dos por ciento sobre dichas primas, y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Art. 17. Las compañías de seguros cuya dirección y capital estén radicados en el país pagarán un impuesto de ($ 1,40) un peso y cuarenta centavos moneda nacional por ciento sobre las primas de seguros que celebren, exceptuándose las de seguro sobre la vida, que pagarán un impuesto (1/2 °/₀) medio por ciento sobre dichas primas y los seguros agrícolas que no pagarán ninguno.

Art. 18. Queda derogada desde el 1.° de enero de 1903 la ley número tres mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 19. Comuníquese al poder ejecutivo.

NOTA—*Lo que está impreso con letra bastardilla, son las modificaciones propuestas por la comisión de presupuesto á la ley 3884 de impuestos internos.*

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

No hay en toda la legislación de impuestos internos sino una sencilla modificación, propuesta por la comisión de presupuesto, bastante explicada en el informe general que todos los señores diputados conocen. Se refiere á evitar una de las fórmulas más fáciles encontrada por el comercio minorista para realizar la defraudación del impuesto al tabaco, por cuanto la legislación vigente sólo se refiere á aplicar el impuesto sobre el precio de venta de los cigarrillos.

La comisión de presupuesto, asesorada por la administración del ramo, propone que el impuesto se aplique sobre el precio de venta y sobre el peso.

Porque se hacía esta operación muy sencilla. Las casas mayoristas vendían un paquete de cigarrillos con tres tapas, envuelto en una sola faja, al precio de venta de 10 centavos, sobre cuyo precio se aplicaba el impuesto; y los minoristas rompían la faja y vendían tres paquetes en vez de uno.

Entonces, la comisión limita el peso máximo del contenido del paquete de cigarrillos á 25 gramos, después de haber hecho la observación práctica de que ninguno de los paquetes de cigarrillos que circulan contienen un peso mayor de 20 á 22 gramos. Ha querido dar un poco de elasticidad.

En eso consiste la modificación de la comisión, á la cual la administración de impuestos internos atribuye mucha importancia para evitar el fraude.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Es para decir únicamente, que el poder ejecutivo acepta todas las modificaciones propuestas por la comisión, porque las encuentra útiles y convenientes.

Sr. Presidente—Entonces se limitará la votación...

Sr. Varela Ortiz—A si se aceptan ó nó las modificaciones introducidas por la comisión.

Sr. Presidente—Pero son varias las modificaciones.

Sr. Varela Ortiz—Pero es un solo artículo.

Sr. Presidente—Entonces si no hay inconveniente por parte de la cámara, se resolverá por una sola votación si se aceptan ó nó las modificaciones introducidas por la comisión de presupuesto, que figuran en letra bastardilla en el artículo 7°.

—Se vota en esta forma y resulta afirmativa.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Secretario Ovando—Por el orden de las preferencias, la honorable cámara había resuelto que después de la ley de impuestos se ocuparía de la fusión de los ferrocarriles.

Sr. Varela (H.)—Tengo entendido que se había resuelto tratar la ley de tierras en seguida de este asunto.

Sr. Presidente—Son diversas las mociones que se han hecho en varios días. De manera que la cámara puede

decidir á cuál asunto le da preferencia inmediata.

Sr. González Bonorino—En la sesión anterior quedó resuelto que el primer asunto á tratarse en la sesión de hoy fuera la ley de tierras.

Sr. Presidente—En la sesión anterior la moción del señor ministro de agricultura fué en ese sentido.

Sr. Varela Ortiz—Debo llamar la atención del señor presidente sobre esto: que la cámara acaba de resolver, al considerar las leyes de impuestos, que se trate por el orden en que fueron hechas las mociones, en que se ha fijado el día de hoy para el debate. Así, por ejemplo, se fijó el viernes para tratar las leyes de impuestos; después, se fijó el viernes también para la fusión de los ferrocarriles, y más tarde, que fue el viernes también, para la ley dé tierras.

Sr. González Bonorino—Pido que la secretaría informe cómo quedó establecida, en la sesión anterior, la consideración de la ley de tierras.

Sr. Presidente—Sírvase informar la secretaría.

Sr. Secretario Ovando — Sería muy difícil á la secretaría poder informar cómo han quedado la serie de mociones que se han hecho.

Sr. González Bonorino—La cámara resolvió tratar la ley de tierras en la sesión de hoy como primer asunto. Quiero que conste.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Yo voy á hacer moción para que se trate sobre tablas en la sesión de hoy el proyecto de ley sobre consolidación de la deuda municipal.

—Se pone en discusión esta moción.

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Pediría al señor diputado por la capital que incluyera en su moción la de tratar sobre tablas un asunto sencillo que tiene despacho de la comisión de legislación, y es el relativo á la fijación en oro y papel del capital de las sociedades anónimas.

Sr. Gouchon—Acepto.

—Apoyado.

Sr. Bollini—¿Cómo quedan, entonces, las preferencias votadas?

Sr. Presidente—Hay una moción de tratar sobre tablas. Hay que ocuparse de ella inmediatamente.

Sr. Bollini—Pero hay otras preferencias anteriores.

Sr. Varela Ortiz—Con votar en contra, estamos del otro lado.

Sr. Presidente—Se va á votar.

Sr. Demaría—¿Qué es lo que se va á votar?

Sr. Presidente—Se va á resolver cuál de los asuntos se considera primero.

Sr. Bollini—Pido la palabra.

Las mociones de preferencia que han sido aprobadas son las siguientes: para la sesión de hoy, tratar la fusión de ferrocarriles.

Sr. Presidente—Es cierto.

Sr. Bollini—En seguida la ley de tierras, y depués el asunto de la deuda municipal, según moción del señor diptado Varela. En esta forma creo que la cámara debe votar los asuntos, y en ese sentido hago moción.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

A mí me parece haber leído en el Diario de Sesiones que la última moción que se sancionó fué para que se tratase en la primera sesión, con prefencia á todo otro asunto, la ley de tierras.

Sr. González Bonorino—Así quedó establecido.

Sr. Leguizamón (L.)—Además, el señor ministro de agricultura se encuentra en antesalas.

Sr. Gouchon—¿Está en antesalas?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Gouchon—Entonces modifico mi moción para que inmediatamente después de la ley de tierras se trate el proyecto de consolidación de las deudas municipales.

Sr. Argerich—Existe la moción del señor diputado Padilla para tratar un proyecto sancionado por el senado y que consta de un solo artículo. Se refiere al capital á oro y papel de las sociedades anónimas.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Gouchon para que se trate inmediamente: 1.º, la ley de tierras; 2.º, el despacho de la comisión de hacienda sobre empréstito municipal, y 3.º, el proyecto sobre el capital de las sociedades anónimas.

—Se aprueba esta moción.

LEY GENERAL DE TIERRAS PÚBLICAS

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, reforman'o la ley general de tierras; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja en su reemplazo la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará explorar y medir las tierras fiscales de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería, explotación de bosques y yerbales ú otras industrias y establecimiento de colonias ó pueblos.

Art. 2.° A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el poder ejecutivo determinará el destino de las diversas zonas conforme á los objetos enunciados en el artículo anterior, reservando las regiones que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes, de acuerdo con las indicaciones de su topografía. Los lotes agrícolas no podrán exceder de cien hectáreas, y los pastoriles de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder á una sola persona ó sociedad más de dos de los primeros y uno de los segundos.

Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento ó á la venta en remate público, dentro del máximum para dicha venta, de mil leguas kilométricas cuadradas por año, en los plazos y condiciones que el poder ejecutivo determine, sobre la base de un precio mínimum para la venta, de cuarenta centavos oro la hectárea ó un peso moneda nacional, pagadero en cinco años de plazo, máximo, con el interés de seis por ciento anual. Ninguna persona ó sociedad podrá adquirir, sea directamente ó por transferencias anteriores al pago total del precio, más de cuatro solares ó dos lotes agrícolas y uno pastoril, ni más de 20.000 hectáreas en compra ó arrendamiento.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios, de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen; dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 4.° Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad están obligados á poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menor de quinientos pesos moneda nacional por legua kilométrica, dentro de los plazos que establezca el poder ejecutivo.

Art. 5.° El precio mínimum de cada solar de pueblo será de diez pesos moneda nacional y el de las chacras y quintas de dos pesos cincuenta centavos la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 6.° Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios dentro del término de un año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el poder ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 7.° Autorízase al poder ejecutivo para vender directamente lotes que no excedan de 2500 hectáreas en las colonias ganaderas ó fuera de ellas, con la base mínima del precio y plazos determinados en el artículo 2.°, para dedicarlos á la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el artículo 4.° La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 8.° Autorízase al poder ejecutivo para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó de colonias agrícolas ó pastoriles á los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellas.

Art. 9.° El poder ejecutivo podrá vender directamente al arrendatario que haya cumplido las condiciones de arrendamiento á cuyo contrato se rescinda por razones de colonización ó de utilidad pública, hasta la quinta parte del área arrendada por la base mínima determinada en el artículo 5.°

Art. 10. Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lotes en que no se cumplan las obligaciones de esta ley y las que el poder ejecutivo establezca, podrá ser declarada caduca, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del estado.

Art. 11. Cuando los compradores de tierras en remate no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

Art. 12. En los terrenos irrigados ó irrigables y en aquellos que el poder ejecutivo hubiese adquirido ó adquiera para colonización agrícola, con autorización especial del congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 13. Autorízase al poder ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las provincias ofrezcan con ese fin, en las condiciones que considere convenientes.

Art. 14. Los escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los territorios nacionales deberán comunicar las enagenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado á cabo, á la división de tierras y colonias, en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa, si así no lo hicieren.

Art. 15. Las islas no podrán ser enagenadas, pero el poder ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento. No podrán tampoco ser enagenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del código de minería. El poder ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 16. Los compradores de tierras y sus sucesores en el dominio, no podrán oponerse en ningún tiempo á que se abran caminos, acequias y calles en sus terrenos ni á que éstos sean cruzados por ferrocarriles ó canales y no tendrán derecho á indemnización alguna por la superficie que se ocupe en los casos indicados.

Queda entendido que las construcciones y plantíos que se destruyan deberán ser indemnizados.

Art. 17. En lo sucesivo no se reconocerá ningun derecho por ocupación de tierras fiscales.

Art. 18. El poder ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 19. Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el poder ejecutivo podrá conceder hasta 10.000 hectáreas por el diez por ciento del valor de

la madera en la estación ó puerto de embarque, y por el término máximum de diez años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques no tendrán derecho de explotación sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieren también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento el diez por ciento establecido; sólo el arrendatario del terreno podrá obtener esta concesión.

Los terrenos ocupados por concesiones de bosques, sólo podrán ser arrendados para agricultura ó ganadería á los mismos concesionarios.

En el radio de las poblaciones que el poder ejecutivo determine en cada caso, reservará la explotación de bosques para las necesidades de la localidad.

Art. 20. Las concesiones de yerbales en territorios fiscales se regirán por los reglamentos que dicte el poder ejecutivo. Por cada diez kilos de yerba que se extraiga de terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de cincuenta centavos nacionales, y de treinta centavos si fuere terreno particular.

Verificada la exploración de los yerbales, el poder ejecutivo podrá vender ó arrendar los terrenos en lotes y condiciones adecuadas para vincular la población.

En tal caso el arrendamiento del terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosque que contuviese y viceversa.

Art. 21. Desde la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales situadas en las provincias y territorios nacionales que el Banco nacional en liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del ministerio de agricultura, el que procederá á su estudio y clasificación para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 22. Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la ley de 19 de octubre de 1876.

Art. 23 Comuníquese.

Sala de la comisión, noviembre 21 de 1902.

Julio Astrada. — L. Carreño. — Juan Posse.—Pio Uriburu.

(*Véase el mensaje y proyecto del poder ejecutivo en la pág. 932 del tomo I*).

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Carreño—Pido la palabra.

El objetivo de todo buen gobierno debe ser fomentar la población por medio de leyes protectoras prácticas y útiles, contándose entre las más importantes las que se refieren al uso y distribución de la tierra pública. Buscar y conbinar un plan que conduzca al acuerdo de intentos y al sistema que debe presidir este ramo tan importante de la legislación, he ahí lo que nos proponemos al aconsejar á la honorable cámara el despacho que se discute. Hijo de una de las provincias más pobres, he podido adquirir la convicción y la verdad de que la eterna pobreza que tantas veces hemos descrito de La Rioja, es debida si no del todo en su mayor parte á la falta absoluta de la división de sus tierras, que se encuentran aún en manos de unos cuantos propietarios que á fuerza de tener inmensos baldíos son y han sido siempre pobres. Si contemplamos la vasta extensión de nuestra tierra pública, su despoblación y la falta de reglas que han regido el criterio en esta materia, veremos el tiempo que hemos perdido deteniendo al progreso que debía prosperar al favor del trabajo y de la propiedad particular, veremos el gran mal que gravita sobre el estado, que conserva extensos territorios en sus manos, que nada le han producido, porque no se les trabajaba ni podía explotarlos, retardando así el progreso social y económico del país.

Conviene, pues, vencer todas las preocupaciones que nos rodean con respecto al destino de nuestra tierra pública: dejemos de codiciarla, y de lleno entremos por el camino de su valorización, real y positiva, por medio del capital, del trabajo, la subdivision y la propiedad que engrandece y dignifica al hombre, imprimiéndole á su carácter la independencia adquirida á costa de su trabajo. Desde las primeras leyes que se dictaran hasta las que hoy nos rigen en la materia que tratamos, se nota el hecho evidente de que han sido ineficaces para defender la tierra de la especulación y de su mala administración. En esta afirmación no se hacen cargos ni se formulan recriminaciones á tal ó cual administración.

Una breve reseña de nuestra legislación agraria hará comprender la necesidad urgente que tenemos de convertir en ley esta iniciativa que viene á corregir los errores de la legislación vigente, eliminando los estorbos que se oponen á la colonización y al aprovechamiento de nuestras tierras.

A 1513, con Fernando V y sus sucesores remonta nuestra tradición legislativa, ya se dictan reglamentaciones para proporcionar cada merced á las facultades del que las recibía, determinando las condiciones de población.

Desde 1813 la asamblea abolía las vinculaciones y mayorazgos, dejando libre á la propiedad para circular y trasmitirse.

En ese mismo año otra ley de la asamblea, si no marca el sistema ó el camino á seguir, declara el principio de que el estado no debe retener la tierra estérilmente. El año 1817 el director

del Estado solicita del congreso la autorización para adjudicar tierras á los que quieran poblar la nueva línea de fronteras. El congreso del año 1819 se ocupa del asunto y nombra una comisión para que trazara el sistema que debía observarse en la colocación de la tierra pública; no llega á pronunciarse porque la aplasta el año 1820! La autorización vaga del congreso para dar tierras en merced continúa hasta el año 1822, en que aparece el decreto del 17 de abril, subscripto por Rivadavia, prohibiendo que se extiendan títulos de propiedad en favor de particulares. La ley de 19 de agosto de 1822, sancionada por la junta provincial, autoriza al gobierno á contraer un empréstito en Londres, ofreciendo en garantía tierra pública. Por esa época se define el sistema; la tierra debía constituir la base del crédito público. Este mismo sistema se sigue en 1825, 1826, concluyendo con esto las donaciones y ventas.

El congreso constituyente se reunía el 10 de mayo de 1826 para deliberar sobre la cuestión agraria y adopta la «enfiteusis», obteniendo así la ocupación permanente del suelo, sin otro medio que el de un contrato transitorio; asegurar su cultivo sin dar la propiedad, preocupándose ante todo que el contrato se aproxime á la propiedad; así se sigue hasta 1829, época en la que se ha distribuido mayor porción de tierra pública y en que asoma su decadencia y su fin. El año 1828, febrero 23, se dicta una ley, promulgada por Dorrego, modificando los términos de la enfiteusis: no duran ya los contratos 20 sino 10 años, y también se modifica el canon que de un ocho por ciento los reduce al dos por ciento. El decreto del 19 de septiembre de 1829 restablece las mercedes para poblar las fronteras sobre el arroyo Azul, haciendo exclusion de los extranjeros en el reparto. El decreto de noviembre 8 de 1832 suprime todas las garantías del eufiteuta. La ley 10 de mayo de 1836 autoriza la venta de 1500 leguas dadas en enfiteusis. En noviembre 9 de 1839 promulgóse la ley de premios.

Después de reorganizada constitucionalmente la República se dicta la ley 15 de septiembre de 1875, destinada á ayudar á la colonia del Chubut y colocar la inmigración galense: se subdivide en lotes de cien hectáreas en donación á los colonos y el resto en venta á largos plazos. Luego viene la ley 15 de octubre del mismo año que esbozó la colonización oficial; ésta fué transitoria. La ley 17 de julio de 1876 tuvo por objeto proveer la colonización de los terrenos de Caroya, el mismo sistema establecido para el Chubut, suprimiendo las donaciones de lotes. Viene la ley general y permanente del 19 de octubre de 1876, la que autoriza á conceder grandes áreas de campos. Siguió la ley general de 3 de noviembre de 1882, á ésta la llamada del hogar del 2 de octubre de 1884, que destinó veinte fracciones de cincuenta leguas cada una para donar un cuarto de legua á cada ciudadano ó extranjero con carta de ciudadanía que no tuvieran bienes raíces en la República y con condiciones de poblarla con haciendas y labranzas. La ley 5 de septiembre de 1885 acordó premios á los militares de la campaña del Río Negro. La ley 21 de noviembre de 1891 es una ley de liquidación que tuvo por fin concluir con los incidentes producidos por los grandes concesionarios y cambiando las obligaciones de introducción de familias por capitales y ganados. Y por ley 5 de enero de 1894 se venden en Santa Cruz al señor Grumhein cuatrocientas leguas por el precio de mil pesos oro la legua, pagadero en cuatro años.

He ahí, señor presidente, la historia accidentada de nuestra legislación agraria, hecha á la ligera desde los comienzos de nuestra vida nacional; por ella vemos los distintos sistemas que se han seguido con ese tesoro, que unas veces ha sido inicuamente dilapidado y otras gurdado con manos avaras, lejos de aquellos que tenían la intención de trabajarla, poblarla y vencerla por medio del trabajo y del interés individual y con todo el poder y la independencia del propietario. Cree la comisión que este proyecto contiene todas las disposiciones apropiadas para facilitar el conocimiento, la enagenación y la transmisión rápida de la tierra pública, y que tiende á despejar el caos en que nos hallamos sumidos á causa de las numerosas leyes y sobre todo de los innumerables decretos que desde tiempo inmemorial vienen obstaculizando la radicación de la población en todos nuestros vastos territorios.

Tiene este proyecto como diferencias substanciales sobre la legislación vigente: 1.º que manda explorar, medir y relevar previamente los terrenos para que, de acuerdo con su topografía, se les dé su destino, ya sea para pueblos ó colonias.—2.º Diferencia fundamental en el

título de propiedad: por la legislación vigente se dan boletos provisorios y certificados de venta que no tienen fuerza de título de propiedad y que para obtenerlos se requieren muchos gastos y trámites engorrosos, todo lo cual se subsana con un boleto talonario debidamente registrado, facilitando así la transmisión de la tierra y movilizando su título. — 3.º La subdivisión de la tierra está mejor garantida por el proyecto, se traba el latifundio, se restringe la autorización amplia dada por la legislación vigente para arrendar ó rematar la tierra pública. —4.º Se autoriza para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de colonias ó pueblos á los primeros pobladores, estableciendo así la donación racional y proporcional á la extensión del núcleo de población que se formare; también se evita el inconveniente serio vigente por la ley del hogar por la que no se pueden ceder gratuitamente sino 625 hectáreas á los argentinos que pueblen; la práctica ha demostrado que ese extensión de tierra para ganadería es irrisoria; en la Patagonia nada se puede hacer con menos de 2500 hectáreas; por otra parte ¿por qué reducir únicamente ese beneficio tan sólo á los argentinos, cuando por nuestra constitución los extranjeros tienen los mismos privilegios y derechos, y cuando el principal objeto de esta disposición debe ser atraer al inmigrante que se radique en el país? — 5.º Por el proyecto se prevée la colonización ganadera, lo que no se había hecho por las vigentes; se autoriza la venta directa de lotes de una legua y de los sobrantes de menos de esa extensión, buena medida que facilita grandemente la colocación equitativa de la tierra.—6.º y último: el proyecto en discusión estimula al locatario con la promesa de adquirir en parte la tierra que ocupa (5.ª parte); también legisla sobre las islas y su explotación, y sobre tierras que contengan aguas termales, hulla, petróleo, minerales, etcétera, y por fin desconoce los derechos de ocupación, cortando así abusos que á diario se presentan.

La prensa toda de la capital, inclusive los diarios extranjeros, se han ocupado de este proyecto de ley de tierras, reconociendo que la legislación vigente es deficiente y defectuosa y que su reforma era urgente y necesaria; pues bien señor presidente, llega en momento oportuno la discusión de esta ley, y digo oportuno porque ya se han desvanecido los peligros que amenazaban un conflicto internacional, porque las medidas que se aconsejan para el destino de la tierra pública, la venta en pequeños lotes y el arrendamiento, preparando las ubicaciones de la población trabajadora, son los medios que han de poner coto á la despoblación que ya se hace alarmante. Preocupémonos pues, de extirpar de raíz los males que tiendan á disminuir las fuerzas materiales y morales de la República; procuremos que vengan al país población y capitales, excitemos los elementos de nutrición que necesitan la agricultura y la ganadería representados por transportes económicos, reducción de impuestos, seguridad de los intereses del agricultor por la buena justicia y fácil adquisición de la propiedad. Reunidos todos estos factores harán prosperar nuestras principales industrias, cambiando la faz de los desiertos territorios de la República y aproximándola más y más á los grandes destinos que le están reservados.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡muy bien!)*

Sr. Luro—Pido la palabra.

No pensaba molestar la atención de la honorable cámara, en razón de que me encuentro algo indispuesto. He traído los elementos para intervenir en este debate, pero no quería que por mi pedido directo la honorable cámara suspendiera la sesión, ya comenzada.

Puesto en el caso de formular mis observaciones á este proyecto, voy á hacerlo con toda la brevedad de que él es susceptible, pidiendo desde luego disculpa á los señores diputados si hay algún desaliño ó incorrección en mis palabras.

Sr. González Bonorino— Podría postergarse la consideración del asunto hasta mañana, si el señor diputado lo desea.

Sr. Luro—Yo no quería que partiera de mí la indicación; pero lo agradecería.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Dada la manifestación que hace el señor diputado y el concurso que indudablemente va á prestarle á la cámara con el estudio que ha hecho de esta ley, de tanta importancia, creo que la cámara se privaría de las informaciones que el señor diputado podría traerle si lo obligase á hablar y á traer el fruto de su estudio en una sesión como esta y bajo la influencia de la indisposición que siente. Por lo cual hago moción para que suspenda la consi-

deración de este asunto hasta la sesión próxima.

—Apoyado.

Sr. Demaría—¿Hasta la sesión de mañana, ó hasta la primera sesión siguiente? Que se postergue hasta la primera sesión.

Sr. Leguizamón (L.)—Acepto.

Sr. Luro—Yo no tengo inconveniente.

Sr. Uriburu Que en la primera sesión se trate el asunto con preferencia.

Sr. Luro—Deseo que conste que, aunque un poco incomodado por una dolencia pasajera, según espero, no tengo inconveniente en tomar parte desde ya en el debate.

He traído también un proyecto, que no pretendo que la cámara lo considere inmediatamente; pero como yo estoy perfectamente listo para intervenir en el debate, lo único que pido es que la cámara pase á un cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

La moción del señor diputado por Entre Ríos es para que se suspenda la consideración de esta ley hasta la próxima sesión. El señor diputado Luro solicita que la cámara pase á cuarto intermedio hasta mañana. Sería el caso de optar por la primera de estas indicaciones, por cuanto ella permitiría á la honorable cámara resolver y pronunciarse sobre el despacho de la comisión de legislación relativo á la fusión de ferrocarriles y sobre la deuda municipal. Entretanto, si hay sesión mañana, continuaría la discusión de la ley general de tierras.

Me permito llamar la atención de la honorable cámara sobre que ella ha resuelto que el día lunes se entre á considerar el presupuesto general de la administración, por lo cual yo pediría que en caso de resolverse que el lunes se va á discutir esta ley de tierras, se determinara definitivamente aquel en que ha de entrar á discutirse el presupuesto.

Sr. Presidente—¿Quiere fijar el día de su moción el señor diputado por Entre Ríos?

Sr. Leguizamón (L.) — Yo decía para la sesión próxima, porque tengo entendido que la cámara ha decretado sesiones diarias. Y creía que estaba obligado á hacerla, dada la indisposición del señor diputado Luro.

Mi objeto no es que se levante esta sesión, sino que se avance en el estudio de los otros asuntos, postergando la ley de tierras hasta la sesión de mañana.

Si el estudio de la ley de tierras hubiera avanzado tanto que el lunes estuviese á una altura que fuese una promesa de concluirse pronto, terminaríamos con ella antes de entrar á discutir el presupuesto. En caso contrario, el lunes resolverá la cámara lo que corresponda hacer.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Dada la manifestación del señor diputado por la capital, voy á votar con mucho gusto la moción del señor diputado por Entre Ríos, formulada de la manera que él la presentó al principio: que se suspenda la consideración de la ley de tierras hasta la sesión próxima, que será la de mañana, porque el lunes está ya designado para que la cámara entre á tratar el presupuesto. Si por una contingencia, que no creo pueda suceder, no hubiera número mañana, el proyecto quedaría postergado, porque el lunes no podría tratarse, desde que está designado para tratar el presupuesto. Entonces para mí es cuestión de forma.

—Se aprueba la moción para tratar en la próxima sesión el proyecto de ley de tierras.

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Padilla—Pido la palabra.

Hago moción para que se trate sobre tablas el proyecto sobre capital á oro y papel de las sociedades anónimas.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Para rogarle al señor diputado que formule su moción en el sentido de que este asunto, con preferencia sobre las preferencias acordadas, se trate inmediatamente, porque sobre tablas sólo quiere decir que se discuta sin despacho de comisión.

Sr. Padilla—Sí, señor, que se trate inmediatamente.

—Se aprueba esta moción.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Voy á permitirme pedir á la honorable cámara que acepte una moción que voy á formular y que complementa el plan metódico que ha querido adoptar para la consideración del proyecto de ley de tierras. Formaba parte integrante de él, aunque vino separadamente y

con un día de anticipación, un proyecto del poder ejecutivo estableciendo la creación de un fondo especial destinado al fomento de la inmigración y de la enseñanza agrícola, á imitación de la que dispone la ley general de tierras y colonización de 1876, vigente, que establece la creación de dos fondos especiales con fines análogos á este.

El poder ejecutivo, con el objeto de no complicar la difusión de los conocimientos más necesarios para los que quieran venir al país, respecto á las formas de enagenación de la tierra, no ha querido poner en el mismo proyecto como parte integrante de él, este otro que se refiere meramente á disposiciones internas, que no interesa conocer á los que desean venir á la República.

Esta ha sido la razón de la división material de los dos proyectos.

Así es que tanto por integrarse recíprocamente uno y otro, por responder á la substitución de la ley del año 76, que comprende ambos objetos, como por el hecho de que existen pendientes de la resolución de la cámara proyectos presentados por algunos diputados con el plausible fin de estimular la creación de institutos de enseñanza agrícola, que están á despacho de la comisión de agricultura, me permito pedir que se disponga que el asunto sea considerado por esta comisión y despachado con la prontitud que le sea posible.

La comisión, al estudiar la ley de tierras, estudió también este proyecto, en la inteligencia de que se había destinado á ella, que tenía otros asuntos que despachar de la misma naturaleza; pero entiendo que por la forma externa del proyecto se ha destinado á la comisión de presupuesto, la cual tiene bastante tarea que desempeñar, además de la que ha desempeñado en la complicada atención que han requerido de ella los tan difíciles asuntos sometidos á su estudio.

Por esta razón hago moción para que este asunto pase á la comisión de agricultura y sea despachado cuanto antes le sea á ella posible, desde que forma parte integrante de la legislación agraria.

Ruego á los señores diputados apoyen esta moción.

—Apoyado.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

El proyecto á que el señor ministro de agricultura se refiere está en la carpeta de la comisión de presupuesto, que por mayor que sea su tarea le ha prestado su atención como á todos los asuntos que la honorable cámara le encomienda, y quizá á éste atención preferente.

No lo ha despachado la comisión porque al estudiar el cálculo de recursos para 1903 ha modificado el que venía del poder ejecutivo en la parte relativa al arrendamiento y venta de tierra pública.

La comisión de presupuesto se ha encontrado en presencia de una situación financiera llena de dificultades, mucho mayores que las actuales, para el año 1903, comprometida la firma de la nación en obligaciones sagradas que no ha podido olvidar ni descuidar, y ha sido necesario, entonces, arbitrar todos los recursos de que pudiera disponer para aumentar las rentas generales á fin de llenar todos los servicios de la administración pública y pagar íntegramente el servicio de amortización é intereses de la deuda externa, de la deuda interna consolidada y los compromisos contraídos por la nación á corto plazo, como son el préstamo Greenwod y levantar la garantía de 1.400.000 libras esterlinas sobre que reposa el préstamo mismo de 523.000 libras, garantía aproximadamente tres veces mayor que el préstamo real; obligación que contiene esta cláusula en el contrato: «El prestamista se reserva el derecho si no le es abonado su préstamo dentro de los términos estipulados á optar por la totalidad de los títulos de 1.400.000 libras, fijándole de antemano el tipo aceptado por el poder ejecutivo en el contrato que ha subscripto, de 85 por ciento.

Se trata, señor presidente, de un título argentino externo de 5 por ciento de interés que hoy se cotiza en la bolsa de Londres, algunos de ellos, á 97 y 98.

—El señor diputado Uriburu hace una observación en voz baja.

Sr. Varela Ortiz—Cinco por ciento, señor diputado, me permito observarle.

El 5 por ciento garantido con la renta de aduana, que se llama de obras públicas; se cotiza á 97 por ciento; el título de obras de salubridad, de 5 por ciento, que tiene por garantía el producido de las obras mismas, se cotiza en este momento á 89.

Y, señor presidente, si en los momentos en que parece que fuera á afianzarse definitivamente el crédito de la República, cuando recién por primera vez desde la organización nacional, el título de 6 por ciento, el *funding loan*, se co-

tiza en el mercado de Londres á 100 3/4 por ciento; cuando por primera vez también desde la organización de la República la firma de la nación se descuenta en el mercado interno al 4 y 7/8 por ciento, venimos á decirle al extrangero ó al dueño del título emitido como deuda interna, que no podemos pagarle so pretexto de destinar un fondo de recursos especiales para que lo maneje un ministerio del gabinete nacional, creo que habríamos empeorado lastimosamente la situación presente y habríamos llevado á cabo un mal acto de gobierno.

El señor ministro en su proyecto, cuya sanción inmediata reclama á la honorable cámara, sólo se propone lo siguiente: «Sin perjuicio de las asignaciones del presupuesto para los gastos ordinarios del ministerio de agricultura, se crea un fondo especial de fomento de inmigración y colonización y de enseñanza y experimentación agrícola y ganadera».

Y sin que el honorable congreso haya determinado siquiera la forma en que ha de ser fomentada la inmigración y el sistema que ha de seguir la colonización, sin que se tenga en cuenta, señor presidente, los ingentes recursos que en la ley de presupuesto vigente y en las leyes anteriores se ha destinado también para el fomento de la inmigración y colonización, para la construcción de escuelas y para el fomento de la enseñanza agrícola, el señor ministro dice que ese fondo especial ha de constituirse en primer término con el producido de la venta y arrendamiento de las tierras fiscales.

La ley del 76 así lo ha establecido; pero el señor ministro de agricultura sabe bien que desde el año 78 aquella disposición de la ley viene siendo derogada invariablemente, año por año, en la ley general de gastos y recursos de la administración. ¿Por qué? Porque la nación no pudo desgraciadamente constituir esos fondos especiales con un propósito determinado de gobierno, por levantado que sea, porque es pernicioso para la buena marcha administrativa el que cada ministerio maneje fondos, cualquiera que sea el destino que la ley les dé. Porque es malo lo que la honorable cámara ha hecho de crear un impuesto sobre los específicos medicinales, entregándole el manejo de su producido exclusiva y directamente al ministerio del interior, sin que el excedente de ese mismo recurso se incorpore á rentas generales para satisfacer las múltiples y vastísimas necesidades de la administración pública, tanto en lo que se refiere al monto extraordinario de los sueldos que paga por razón de los funcionarios públicos que emplea, cuanto al de los gastos que demanden todos los servicios, hasta los más sagrados que tiene, como ser la atención de la deuda externa é interna.

Y de ahí es que la comisión, observando que el señor ministro de hacienda para el año 1903 sólo estimaba el producido de este recurso en 650.000 pesos, y haciendo un estudio, asesorada en cada caso por oficinas que dependen del ministerio de agricultura, ha llegado á convencerse que este recurso debía dar un mínimum de 1.650.000 pesos y lo ha calculado así entre los recursos, que arbitra para mantener el equilibrio del presupuesto durante el año 1903.

Despachado entonces el proyecto como lo solicita el señor ministro, aquel recurso que la comisión ha arbitrado resultaría ilusorio, y habríamos de nuevo sancionado un presupuesto en déficit.

Estas son las razones que la comisión ha tenido para no traer á la cámara el proyecto á que el señor ministro se refiere.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Debo empezar por apartar, señor presidente, por no corresponderme á mí la defensa, los cargos que acaba de hacer el señor diputado á una operación correspondiente al ministerio de hacienda. Ella, lo espero, será justificada á su tiempo por el órgano correspondiente.

En cuanto al proyecto mismo, todas las razones que se han dado para no despacharlo, son razones contraproducentes, que demuestran que la comisión ha estudiado el asunto, que ha formado opinión sobre lo que es, pues, de otro modo, no hablaría su presidente á nombre de esa comisión, lo que significa que está perfectamente habilitada para despacharlo. Pero prueba al mismo tiempo lo siguiente: que por una vía indirecta, en la forma de despacho del cálculo de recursos, y sin decir que eso importaba aceptar, modificar ó rechazar el proyecto que no despachaba, ha traído á la cámara un despacho implícito, que no da ocasión al poder ejecutivo, autor del proyecto, á defenderlo, á exponer las razones en que lo funda y á someter á la decisión de la honorable cámara si corresponde ó nó destinar á rentas ordinarias el producto de la venta de tierra pública que pueda exceder al cálculo

de recursos que el poder ejecutivo había presentado en el proyecto general de presupuesto.

Tengo que apartar también el procedimiento ficticio que se le supone á este proyecto para su ejecución, en el caso de convertirse en ley. Con él, como con la ley de 1876, no se ha propuesto el poder ejecutivo crear un fondo especial que esté manejado exclusivamente por un departamento de la administración, fuera de los recursos y procedimientos ordinarios para el decreto, la imputación, la inversión y el control de los fondos respectivos.

Lo único que este proyecto se ha propuesto es sacar de las oscilaciones y de las eventualidades de los presupuestos anuales, que obedecen más á la presión de circunstancias accidentales y transitorias, grandes, fundamentales y supremos intereses del país, que no pueden quedar á merced de esas oscilaciones, porque, precisamente, cuanto más precaria sea la situación de la República, cuando sus finanzas reclamen más rentas y medios para cubrir sus gastos, es cuando más garantizado debe estar el fomento de la producción por el instrumento más poderoso de la renta, de la riqueza y de todos los demás elementos que, como una consecuencia natural, le son añadidos á la población de nuestro país.

Por eso es, señor, que hay leyes con fondos especiales, de que no es exclusivo ejemplo el que ha citado el señor diputado. Por eso es que el congreso no ha querido que los intereses supremos de la educación común queden librados á las oscilaciones del presupuesto, y ahí sí que ha creado un fondo especial, manejado fuera de las condiciones ordinarias de la administración, substrayéndolo hasta de los abusos posibles que la escasez impone muchas veces á una administración financiera central, cuando la carencia de recursos la obliga á echar mano de todos los elementos para satisfacer sus compromisos.

Pero fuera de esto y sin incurrir en este procedimiento excepcional, el poder ejecutivo se ha dicho: si á más de la cantidad de 650.000 pesos incluídos en el proyecto de presupuesto remitido por el ministerio de hacienda, hubiera algún sobrante, destínese al fomento de la inmigración y de la enseñanza agrícola, y destínense tales otros recursos más pequeños, insignificantes, para evitar la complicación que trae la necesidad de estarlos administrando dentro de una masa considerable. Pero repito que no ha sido el propósito del poder ejecutivo ni es la mente de este proyecto, substraer las entradas al tesoro general, substraer su manejo y las órdenes de pago al ministerio correspondiente, con el control del ministerio de hacienda y con el control de la contaduría general. Lo único que ha querido es que estos intereses supremos tengan algún renglón garantido de las eventualidades, y si se ha puesto con excepción de los 650.000 pesos incluídos en el cálculo de recursos, como producido de la tierra pública, ha sido simplemente porque ya había venido en el presupuesto é incluída en el cálculo de recursos esa cantidad.

Porque, por lo demás, entiendo, pues no tengo por qué ocultar mi pensamiento, que la tierra pública si se vende, su producido, para substituir á los inmensos valores futuros de que el país se despoja, es preciso que se emplee también en inversiones que sean capaces de multiplicarse hasta el punto de compensar ampliamente ese mayor valor.

Pero las observaciones que han hecho los señores diputados, de su punto de vista, son muy justas. Ellos piensan que se debe disponer de la tierra pública para la venta, para los gastos ordinarios, en mayor proporción de lo que el poder ejecutivo ha pensado al remitir su presupuesto.

Perfectamente. Pero ¿qué prueba esto? Que la comisión está perfectamente habilitada para despachar en el acto el proyecto, modificando el artículo 1.º, ya que cree que deben ser 1.600.000 pesos lo que debe incluirse en el cálculo de recursos, poniendo por excepción, en lugar de 650.000 pesos, la de 1.600.000.

Yo creo que la comisión, después de haber estudiado el asunto, puede despacharlo: que lo puede despachar inmediatamente con las modificaciones que quiera introducirle y que armonicen con el pensamiento de los demás proyescto que ha despachado.

Esto es lo que pido á la honorable cámara, y no me atrevo á pedirlo á la comisión, porque no sé si tendrá la buena voluntad ó la deferencia de formular por escrito opiniones que acaba ya de emitir ante la honorable cámara su presidente.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Ante todo, debo decir al señor ministro que yo no he hecho cargo á la

administración que ha contraído el préstamo. Y digo á la administración, porque el cargo, si existiera, no le corresponde, en todo caso, al director actual de las finanzas argentinas, sino á aquel que por primera vez contrajo el préstamo, préstamo que, en mi concepto, fué hecho en una situación en que era indispensable realizarlo. Se trataba, señor presidente, de recoger del mercado de Londres letras de tesorería de la República que estaban ofreciéndose con un descuento del 10 por ciento. El señor ministro lo sabe: acababa de ser ministro de hacienda.

Sr. Ministro de agricultura — No tengo conocimiento...

Sr. Varela Ortiz—Se trataba, entonces, de levantar con ese préstamo el crédito de la nación, que estaba muy por el suelo. Hizo bien el ministro de hacienda que realizó aquel préstamo; quizás ha hecho bien, también, el actual ministro de hacienda, al renovarlo, pues no teniendo en la renta general de la nación medio alguno para hacer el pago de aquella obligación ya contraída, la renovó, entonces, por un término mayor, cuyo vencimiento es en junio del año próximo.

Hoy que la nación se encuentra en situación de levantarla, hoy que todos sus títulos se han valorizado, hoy que de no levantar ese préstamo pagándolo íntegramente á su vencimiento, se habría realizado con ello la operación más costosa en que se haya comprometido, desde que el país se ha organizado hasta nuestros días, con la firma de la nación, me parece que toda la argumentación del señor ministro queda absolutamente fuera de lugar. Porque estamos encerrados en este dilema: ó se pone entre los gastos todo lo que el año próximo ha de chancelarse, gastos de verdad, ó si no se pone ya sabe la honorable cámara cuáles serán los perjuicios, frente de los cuales nos encontraremos. Para ponerlo, como la comisión de presupuesto lo ha hecho, se necesita ese recurso de la venta y arrendamiento de tierras públicas, en la medida que desde el año 78 hasta el presente viene realizando, que unos años figura en el presupuesto con un monto de producido previsto que se eleva á 200.000 pesos, otros á 300.000, á veces á más de 2.000.000, que para este año asciende á 650.000, y que la comision, haciendo una demostración matemática de lo que debe producir, lo eleva á 1.600.000 para 1903.

El señor ministro me hacía un cargo porque he enunciado la existencia de ese préstamo, cuyo pago la comisión aconseja á la honorable cámara.

Dejaré pasar el cargo que el señor ministro me hace, pero atribuyéndomelo, para evitar una discusión que puede sernos desagradable.

El señor ministro agrega: «Debo suponer que el señor diputado cuando sostiene las ideas que ha enunciado, habla á nombre de la comisión; no puedo creer lo contrario».

Efectivamente, señor presidente.

Sr. Lacasa — Si nó lo hubiéramos rectificado.

Sr. Varela Ortiz— Yo nunca hablo en este recinto á nombre de la comisión sino cuando por ella estoy autorizado; y es muy difícil que á mí me ocurra lo que al señor ministro, en esa misma banca, al finalizar el año 1901, en que trajo, á nombre del poder ejecutivo, este mismo proyecto cuya sanción inmediata ahora solicita, en que vino á pedir, á nombre del poder ejecutivo, la constitución de un fondo especial; y el señor ministro de hacienda, que se sentaba en la banca contigua, pudo observarle que, en materia de gastos, nadie más que él venía aquí á hablar en nombre del poder ejecutivo; y el señor ministro de agricultura retiró su proyecto, el mismo que desea hoy vuelva á discutirse.

Resumo: la comisión ha conocido este proyecto; lo conoce desde el año pasado, en forma de artículo introducido en la ley general de presupuesto de gastos y recursos, traído por el señor ministro de agricultura; lo conoce en el curso de su tarea del corriente año, al tomar conocimiento de todo lo que estaba sometido á su consideración para informar á la honorable cámara, y ha resuelto no pronunciarse sobre él, á la espera de que situaciones mejores puedan inclinarla en otro sentido, y por cuanto es un pensamiento y una resolución ya adoptada por la comisión de presupuesto, en la verdad ó en el error, que ella se ha marcado, esta tendencia, la de que todo recurso de la nación ha de ser recurso que se incorpore á rentas generales y no ha de tener un fin determinado y único; porque así también podría resolverse mañana que porque el producido del puerto son rentas, se ha de destinar al ensanche del mismo y á dar facilidades á la navegación y que el producido del alcohol ha de ser destinado á favorecer los viñedos del oeste ó

la fabricación de azúcar del norte; y de esta manera todos los recursos con que cuenta la administración se verían alejados del tesoro común y los gastos comunes se encontrarían en serios peligros.

He dicho.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Aparto completamente, señor, todo lo personal que pueda haber en las palabras del señor diputado...

Sr. Varela Ortiz—Absolutamente nada. Le ruego al señor ministro que no crea que yo tenga el propósito de inferirle ningún agravio personal. Pongo á la honorable cámara por testigo.

Sr. Ministro de agricultura—...y todos los cargos que acaba de formular refiriéndose á actos en que he intervenido personalmente y cuya mejor justificación son esos mismos actos y su historia, consignada ya en las memorias de los ministerios que he tenido el honor de desempeñar, ya en el Diario de Sesiones, con relación al asunto á que ha aludido el señor diputado. Por el momento, reclamo simplemente que la honorable cámara tenga en cuenta que este proyecto ha sido remitido por el excelentísimo señor presidente de la República con un mensaje, como es natural, subscripto por él y refrendado por el ministro de agricultura que habla; que, por consiguiente, no hay aquí para qué discutir cuáles son los orígenes de este pensamiento.

Los hombres de estado sabemos bien que cuanto más trascendental es una idea, un pensamiento, más tiene que luchar él desde sus principios y desde su iniciación; y para eso está la decisión de la convicción de los grandes intereses públicos que se sirven del punto de vista de cada uno, para persistir, hasta que lleguen las soluciones definitivas, que sólo el honorable congreso por la constitución está llamado á darlas; pero que no es lícito suprimir ú obviar mediante el procedimiento de evitar que vengan á la consideración de la honorable cámara en tiempo oportuno las ideas que el poder ejecutivo ha tenido el honor de someterle.

Entonces, pues, ¿qué razón hay para que este proyecto no se despache?; ¿que la comisión cree que no se debe crear esos fondos especiales, mientras hay cien leyes que lo crean? Perfectamente; proponga un despacho negativo á la cámara y deje al poder ejecutivo la oportunidad de defenderlo. Diga si le parece, porque á ello conducirían las ideas que acaba de exponer el señor diputado, que donde el artículo 1.º dice que se exceptúan seiscientos cincuenta mil pesos, se exceptúa un millón seiscientos mil, y entonces es muy posible que la honorable cámara, aceptando la idea fundamental del proyecto, pudiera creer conveniente incorporar en la excepción esa suma mayor que la comisión de presupuesto le propone á la honorable cámara que destine como todo el producido de las tierras á rentas generales, á la creación de un fondo especial.

Voy á permitirme, por todo comentario, para no fatigar á la honorable cámara, leer dos artículos del proyecto, porque este será el mejor argumento.

Dice el artículo 1.º: Sin perjuicio de las asignaciones del presupuesto para los gastos ordinarios del ministerio de agricultura, créase un fondo especial de fomento á la inmigración y colonización y á la enseñanza y experimentación agrícola y ganadera. Y el artículo 2.º dice: Destínase para dicho objeto los siguientes recursos: 1.º el producto de los arrendamientos y ventas de tierras fiscales de toda clase, deducida la cantidad de seiscientos cincuenta mil pesos incluída en el cálculo de recursos para el presupuesto de 1903.»

He aquí todo el motivo de la disidencia. Se dice: nó; las tierras pueden producir un millón seiscientos mil pesos y toda esa suma debe ir á rentas generales. Pues se pone eso y está en armonía la comisión. Pero si tuviera escrúpulos, que no resista entonces que la otra comisión, que tiene la función técnica relativa á los asuntos de tierras, lo considere por su parte y lo despache como crea conveniente.

Lo único que pido y que me parece que la cámara no puede negarme con equidad es esto: que se discuta el proyecto, que se despache, que se considere y que la honorable cámara, después de las razones en pro y en contra, resuelva en ciencia y en conciencia como le corresponde y que estoy seguro que resolverá, porque tal es el carácter de todas sus resoluciones.

He dicho.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Desearía saber cuál es la moción concreta que ha hecho el señor ministro.

Sr. Ministro de agricultura—La moción concreta ha sido, si me permite el señor presidente y aunque á mí no me corresponde explicarlo...

Sr. Presidente—Entiendo que ha sido la siguiente: que la comisión de presupuesto despache el asunto que le ha sido encomendado por la mesa de la cámara y en seguida se pase á la comisión de agricultura si la comisión de presupuesto estuviera conforme.

Sr. Ministro de agricultura—Mi moción primitiva ha sido que pase á la comisión de agricultura; y en vista de la primera exposición que hizo el señor diputado por la capital, insinué que tal vez la comisión de presupuesto podría expedirse inmediatamente sobre el asunto, porque no quiero en manera alguna contrariar á la comisión, si ella cree que debe despacharlo.

Pero vistas las manifestaciones que se acaban de hacer, de las que parece resultar que hay la resolución de no despacharlo, quedaría siempre la primera moción para que el asunto pase á la comisión de agricultura.

La comisión de presupuesto es muy numerosa; no es fácil que se reúna á esta altura de las sesiones y creo que sería más práctico, para que podamos considerarlo al mismo tiempo que la ley de tierras, que la comisión de agricultura se expida sobre él.

La comisión de presupuesto lo conoce y puede dar á la cámara sus razones.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Sr. Carlés—¿Si me permite?...

Tenga la bondad el señor secretario de leer el artículo del reglamento correspondiente á las facultades privativas de la comisión de presupuesto, y el referente á las facultades privativas de la comisión de agricultura.

Sr. Lacasa—Precisamente iba á manifestar lo siguiente: interrogué al señor ministro porque entendí que él había hecho moción para que el asunto pasara á otra comisión, y no á la que corresponde por el reglamento.

Yo creo, señor presidente, que estos asuntos no deben magnificarse, y no porque el proyecto venga con un mensaje firmado por el excelentísimo señor presidente de la República ha de salir de los trámites que impone el reglamento. Todos los proyectos, ya vengan firmados por el excelentímo señor presidente de la República, ya lo sean por cualquiera de los miembros de la honorable cámara, tienen un trámite determinado, y las comisiones respectivas tienen también determinada la clase de asuntos que han de serles sometidos.

Y es sabido cuál es el procedimiento que esta cámara, como todos los parlamentos, sigue, cuando se quiere obtener de una comisión el despacho de un asunto. Jamás se ha pretendido de ninguna de las comisiones que un proyecto existente en su cartera y estudiado por ella pase á otra porque no se haya expedido la comisión en un tiempo más ó menos largo. Si ha sido un diputado autor del proyecto el interesado en su pronto despacho, ha pedido siempre á la comisión que se expidiese, y la comisión ha atendido preferentemente el despacho del asunto, si las razones eran atendibles. Y la cámara misma, no sólo jamás ha apremiado á ninguna de sus comisiones en un sentido dado, sino que nunca ha llegado á atacar á una comisión arrebatándole un asunto para que pasara á otra de la cual se creía ó se esperaba que no pensara y no resolviera como la primera comisión.

Yo creo, señor presidente, que debe ser despachado por la comisión de presupuesto, porque todos los miembros de ella lo conocen y lo han estudiado ya y porque á ella le corresponde su conocimiento de acuerdo con el reglamento. Si el señor ministro ha sido informado por el señor presidente de la comisión, ha sido precisamente para demostrarle, par una deferencia tenida con él, que no se ha desatendido este proyecto, sino que la comisión, por razones de un carácter más general y más importante que las que se refieren á una cuestión especial, ha tratado de darle ocasión al señor ministro en la discusión del presupuesto de venir á sostener sus ideas, porque en el presupuesto de agricultura podía perfectamente, usando de sus facultades, venir á esta cámara y defender todas las partidas que creyera necesarias para el fomento de la colonización y de la enseñanza agrícola, obteniendo tal vez el éxito de sus ideas. Pero no venir á esta cámara á pretender que se saque un proyecto de una comisión para pasarlo á otra, sistema que la cámara jamás ha adoptado.

Yo pediría que la cámara procediera como ha procedido siempre: considerando á los ministros igual á los señores diputados y rechazando por consiguiente la moción del señor ministro.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Si yo no pretendo que se cambien los trámites! Lo que pretendo es que no habiendo sido despachado por una comisión, á la que fué á mi juicio erróneamente, el asunto sometido á la con-

sideración del honorable congreso en las sesiones de prórroga, sobre el cual por consiguiente la cámara tendrá que pronunciarse en cualquier sentido, íntimamente vinculado á otro proyecto que va á considerar la honorable cámara en la primera sesión, pase á la comisión que á mi juicio corresponde.

Como no ha mediado la reclamación en momento que el proyecto ha llegado al honorable congreso, que me hubiera apresurado á hacer si hubiera tenido la fortuna de estar presente en la sesión, es que viéndose que se trataba de fondos, de recursos, ha ido á la comisión de presupuesto.

Pero si tiene en cuenta la honorable cámara que en la comisión de agricultura hay pendientes despachos que crean fondos especiales para inmigración y enseñanza agrícola, y que los fondos especiales para esta materia forman parte integrante, según la tradición de nuestra legislación, de las leyes generales de tierras, me parece que no hay razón ninguna para que este asunto no pase á la comisión á la cual corresponde. Yo no pido que se haga una excepción, sino que consideradas estas circunstancias que no se tuvieron en cuenta, pase el asunto á la comisión de agricultura, ya que la de presupuesto ha estudiado y puede informar por su parte á la honorable cámara sobre ese punto.

Porque creo que el otro procedimiento, de que se despache el asunto por las dos comisiones, puede ser también engorroso é inconveniente. Sin embargo, no me opondría á modificar mi moción si creyeran los señores diputados que en esa forma es más aceptable.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Sin querer magnificar la discusión ni menos entrar en esta *visteada* financiera (*risas*), voy á recordar pura y exclusivamente á la cámara, que la moción formulada por el señor ministro es inconstitucional.

El artículo 61 del reglamento de la cámara determina con precisión cuáles son los asuntos que corresponde estudiar y resolver á la comisión de presupuesto; y el artículo 58 de la constitución expresa también claramente que á cada cámara corresponde dictar su reglamento. Si resulta que este asunto corresponde despacharse por la comisión de presupuesto, y á moción del señor ministro pasa á la comisión de agricultura, á quien no le corresponde, quiere decir que el poder ejecutivo, por intermedio del señor ministro, pretende modificar el reglamento de la cámara; y como el reglamento nunca puede ser modificado sino por la cámara misma, resulta que la moción del poder ejecutivo, es inconstitucional. (*Risas*). ¡Es claro!

Por estas razones y sin expedirme sobre el fondo del asunto que confieso ignorar, porque únicamente está en el secreto de él, la comisión de presupuesto, y lo único que sabemos es lo que se nos ha insinuado con la lectura fragmentaria que acaba de hacer el señor ministro, haría indicación, que no es moción, para pasar á la orden del día.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Me parece que el objeto quedaría llenado haciendo moción para que este asunto sea impreso y repartido á los señores diputados y que después de la ley de tierras se trate con ó sin despacho de comisión.

—Apoyado.

Sr. Ministro de agricultura—Acepto.

Sr. Carlés—Hago la indicación, porque el poder ejecutivo no puede hacer mociones inconstitucionales.

Sr. Presidente—Ahora no se trata de la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Varela Ortiz—Se puede votar la moción que acaba de formular el señor diputado por la capital.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Gouchon, para que se imprima el proyecto y se reparta á los señores diputados, con ó sin despacho de comisión, después de la ley de tierras.

Sr. Gouchon—Haré presente que hay antecedentes: hace pocos días que se ha votado lo mismo.

Ahora, si la comisión cree que puede expedirse...

Sr. González Bonorino — Si la comisión se ha expedido ya en el proyecto de presupuesto!

—Se vota la moción y resulta negativa.

Sr. Carlés—Quiere decir entonces que mi indicación es la válida: pasemos á la orden del día.

Sr. Ministro de agricultura — Hago moción para que se imprima y reparta el proyecto.

Sr. González Bonorino — Esta nueva moción del señor ministro es pre-

cisamente lo que la cámara acaba de rechazar en la moción del señor diputado por la capital.

Varios señores diputados — Se ha rechazado.

Sr. Ministro de agricultura — Se ha rechazado indivisiblemente la impresión, el reparto y la consideración del asunto; pero no creo que ha sido la mente rechazarla por la primera parte.

Sr. Presidente—La secretaría me informa que está impreso.

¿Insiste el señor ministro en su moción?

Sr. Ministro de agricultura — Nó, señor.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se levante la sesión.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡nó!

Sr. Lacasa — Retiro mi indicación.

Sr. Gouchon—Yo haría indicación para que se recomiende á la comisión el pronto despacho de ese asunto.

Sr. Presidente—Basta con las palabras del señor diputado para que la comisión tenga en cuenta ese pedido.

CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley, venido en revisión del honorable senado, disponiendo que el capital de las sociedades anónimas pueda ser fijado en moneda nacional de oro ó de curso legal, ó en ambas; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, septiembre 2 de 1902.

Pedro O. Luro.—D. A. de Olmos.—A. Sastre.—Leonidas Zavalla.—M. Sivilat Fernández.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° El capital de las compañías anónimas podrá ser fijado en moneda nacional de oro ó en moneda nacional de curso legal, ó parte en una y parte en otra, debiendo en este último caso dividirse las acciones en dos series, una á oro y otra á papel, sujetándose en lo demás á las disposiciones del artículo 326 del código de comercio.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 15 de julio de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

El presidente de la comisión, doctor Luro, debía tratar este asunto ante la cámara y sensiblemente se ha retirado indispuesto hace un momento.

Sin embargo y como se trata de un asunto que, aunque sencillo, es de suma importancia, sería sensible que por el hecho apuntado se postergara su consideración.

Por esta causa voy á dar á la cámara las razones principales que tuvo la comisión para formular el despacho en discusión, tan sintéticamente como me lo impone el escaso tiempo de que disponemos en la presente sesión y el descuido natural que sobre el asunto he tenido puesto que no estuvo librado á mi estudio.

Entre otras, recuerdo que contábamos con los saludables efectos que este proyecto, convertido en ley, produciría para facilitar la formación de sociedades anónimas radicadas en el país con el concurso del capital extranjero, que hoy se resiste á tomar participación en nuestras iniciativas porque naturalmente le repugna la conversión de su moneda sana por otra desconocida para los capitalistas y que poca, muy poca fe les merece, y viceversa para nuestros capitalistas que no concurren á las iniciativas, á desenvolverse localmente, con capital á oro porque es una moneda poco usual entre nosotros y que generalmente se repudia por las alternativas á que está sujeta.

Por otra parte, es indudable que al sancionarse el artículo 326 del código de comercio no se pensó en que la duplicidad de monedas legales existentes tomara el carácter de perdurable, é indudablemente por eso se estableció la restricción, porque de lo contrario no se hubiera puesto esa traba al mayor desenvolvimiento de nuestro comercio y á la relación tan necesaria de nuestros capitales con el capital extranjero.

En suma, la comisión piensa que este proyecto consulta necesidades muy apreciables de orden económico y llegará á influir, aunque indirectamente, en la disminución del tipo de interés, que es tan urgente como será saludable.

Finalmente, la comisión tenía como un mayor aliento el hecho de que la honorable cámara ya había sentado precedentes al respecto al sancionar las reformas á la ley de concesión de la caja de crédito hipotecario, iniciativa anterior á la que en este sentido tuvo el distinguido senador autor del proyecto.

Es todo lo que tengo que decir.

Sr. Presidente—No siendo posible formar *quorum* para votar, invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 6 y 10 p. m.

Núm. 81

CONTINUACION DE LA 7ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 20 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecto de ley general de tierras.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos. Capdevila, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonseca, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Luro, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Nañón, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Romero (G. I.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Romero (J.), Salas.

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Barroetaveña, Bustamante, Carbó, Castellanos, Castro, Gómez, Laférrere, Roldán, Yofre.

SIN AVISO

Barraza, Benedit, Casares, Coronado, Domínguez, Fonrouge, Galiano, Garzón, Gigena, Iriondo, Lacavera, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Olivera, Parera Denis, Peña, de la Serna, Urquiza, Vedia, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 20 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 55 p. m.

Sr. Presidente—Al llamar á sesión había número en la casa, pero en este momento, habiéndose retirado algunos señores diputados, no hay ***quorum***. La cámara resolverá si se puede continuar con el debate de la ley de tierras.

Sr. Demaría—Haría indicación en ese sentido.

—Asentimiento.

Sr. González Bonorino—Que se invite al señor ministro de agricultura.

Sr. Presidente — Se encuentra en antesalas.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Luro.

Sr. Luro—Es verdaderamente sensible, señor presidente, que habiendo esta honorable cámara destinado largas sesiones á discutir la ley de divorcio, tenga que discutir y sancionar poco menos que á la carrera una de las leyes orgánicas más fundamentales para el país, la ley de tierras, ley que ha sido discutida en los parlamentos europeos durante décadas, ley que la Inglaterra no ha incorporado todavía sino en forma fragmentaria á su legislación, y

que ha provocado, en los últimos tiempos, la eclosión de las obras más importantes relativas á esta materia.

En una que tengo á la mano, titulada *Instituto del trabajo*, el eminente Canalejas honra al autor señor Buylla con un notable preámbulo en que aborda con la competencia y erudición que todos le reconocen esta cuestión magna de la división de la tierra.

Yo, señor presidente, puesto en el caso de abordarla, puesto en el caso de reclamar la indulgencia que siempre me dispensaron mis distinguidos colegas, he de hacerlo con la brevedad compatible con la cuestión misma, haciendo en lo posible á grandes rasgos las observaciones capitales que me sugiere el despacho de la comisión de agricultura, y tratando en una síntesis final de demostrar que con el proyecto en debate no adelantamos un paso en la legislación de tierras, no resolvemos ninguno de los objetivos fundamentales, de los motivos esenciales que ha tenido el legislador y han tenido los gobiernos al ocuparse de esta cuestión.

El propósito fundamental de la ley de tierras ha sido la población. Eso es lo único que justifica la venta de la tierra pública, la enagenación del inmenso patrimonio que nos han legado la colonia y los que nos dieron independencia y libertad. Y si ese propósito no se realiza, la venta de la tierra deja de ser un acto acertado de gobierno, para convertirse en el más grave y craso de los errores.

Y bien. ¿Se resuelve con este proyecto el objetivo fundamental que debe tenerse en vista: la población? Me atrevo á afirmar que nó.

Ya en 1855 se dictaba con la firma de don Salvador María del Carril un decreto del gobierno de la confederación, que voy á permitirme leer, y que demuestra que los sacrificios que hiciera hasta entonces la nación no habían tenido compensación alguna en la práctica.

Dice ese decreto: «El gobierno de la confederación por creer que el obstáculo, á que se ha referido al principio, opuesto al desarrollo de la inmigración y que queda de bulto con los hechos aducidos sobre esta materia, consiste principalmente en el modo actual de distribución y enagenación de la tierra vendida, siente, por lo tanto, la necesidad de una ley que corrija las equivocaciones padecidas hasta aquí sobre esta materia y facilite la adquisición en propiedad, á precio fijo y cómodo y por medio de trámites sencillos y rápidos, del terreno necesario á cada poblador para plantear su respectiva industria.»

Es el mismo objetivo que persiguieron los gobernantes argentinos tratando de llevar á los desiertos la población que no estaba en nuestro suelo, que era necesario hacer venir del exterior, vinculando el hombre á la tierra por medio de una legislación sabia y de todas aquellas garantías de éxito que la legislación de tierras debe resolver. Y bajo el imperio de estas necesidades y con el anhelo de distribuir las tierras fiscales en el mayor número de individuos dispuestos á aprovecharlas con el trabajo, el gobierno de Avellaneda hizo sancionar la ley de tierras de 1876, que es el más vasto organismo de legislación que haya tenido la República en la materia; que no tiene sino un defecto en sus 228 artículos: el haber sido demasiado adelantada para la época y no haber impedido el inconveniente más grave para la nación, el latifundio, el acaparamiento.

Y bien, señor presidente, el acaparamiento de la tierra es el más serio de los peligros, y si bien el poder ejecutivo por medio de la iniciativa del señor ministro de agricultura ha deseado evitarlo, á mi juicio, con la legislación propuesta no se remedia ni se atenúa; por el contrario, podría casi afirmar que se agrava.

El señor ministro en un artículo común al despacho de la comisión y á la iniciativa del poder ejecutivo propone autorizar la venta de mil leguas cuadradas de tierra pública anualmente. Para poder justificar semejante medida sería necesario poner en evidencia el resultado que la venta de tierra pública ha dado hasta hoy.

Y bien, señor, ese resultado está expresado con bastante claridad en la última memoria que el señor ministro de agricultura ha hecho llegar á las manos de los señores diputados.

Es sabido, señor presidente, que cuando se dictó la ley de 1876 la tierra nacional alcanzaba la enorme cifra de 52 mil leguas kilométricas cuadradas De esas 52 mil leguas kilométricas, se han vendido 32.156.000 hectáreas, comprendiendo en esta cifra los premios otorgados á los militares por la expedición al Río Negro, que suman 4.703.000 hectáreas.

Bien, señor; ¿cuál ha sido la compensación para la nación de una área tan

Núm. 81

CONTINUACION DE LA 7ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 20 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecto de ley general de tierras.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, del Barco, Barraquero, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonseca, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Luro, Martínez (J.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Romero (G. I.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Romero (J.), Salas.

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Balestra, Barroetaveña, Bustamante, Carbó, Castellanos, Castro, Gómez, Lafèrrere, Roldán, Yofre.

SIN AVISO

Barraza, Benedit, Casares, Coronado, Domínguez, Fonrouge, Galiano, Garzón, Cigena, Iriondo, Lacavera, Loveyra, Lucero, Luna, Luque, Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Olivera, Parera Denis, Peña, de la Serna, Urquiza, Vedia, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 20 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 55 p. m.

Sr. Presidente—Al llamar á sesión había número en la casa, pero en este momento, habiéndose retirado algunos señores diputados, no hay *quorum*. La cámara resolverá si se puede continuar con el debate de la ley de tierras.

Sr. Demaría—Haría indicación en ese sentido.

—Asentimiento.

Sr. González Bonorino—Que se invite al señor ministro de agricultura.

Sr. Presidente — Se encuentra en antesalas.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Luro.

Sr. Luro—Es verdaderamente sensible, señor presidente, que habiendo esta honorable cámara destinado largas sesiones á discutir la ley de divorcio, tenga que discutir y sancionar poco menos que á la carrera una de las leyes orgánicas más fundamentales para el país, la ley de tierras, ley que ha sido discutida en los parlamentos europeos durante décadas, ley que la Inglaterra no ha incorporado todavía sino en forma fragmentaria á su legislación, y

que ha provocado, en los últimos tiempos, la eclosión de las obras más importantes relativas á esta materia.

En una que tengo á la mano, titulada *Instituto del trabajo*, el eminente Canalejas honra al autor señor Buylla con un notable preámbulo en que aborda con la competencia y erudición que todos le reconocen esta cuestión magna de la división de la tierra.

Yo, señor presidente, puesto en el caso de abordarla, puesto en el caso de reclamar la indulgencia que siempre me dispensaron mis distinguidos colegas, he de hacerlo con la brevedad compatible con la cuestión misma, haciendo en lo posible á grandes rasgos las observaciones capitales que me sugiere el despacho de la comisión de agricultura, y tratando en una síntesis final de demostrar que con el proyecto en debate no adelantamos un paso en la legislación de tierras, no resolvemos ninguno de los objetivos fundamentales, de los motivos esenciales que ha tenido el legislador y han tenido los gobiernos al ocuparse de esta cuestión.

El propósito fundamental de la ley de tierras ha sido la población. Eso es lo único que justifica la venta de la tierra pública, la enagenación del inmenso patrimonio que nos han legado la colonia y los que nos dieron independencia y libertad. Y si ese propósito no se realiza, la venta de la tierra deja de ser un acto acertado de gobierno, para convertirse en el más grave y craso de los errores.

Y bien. ¿Se resuelve con este proyecto el objetivo fundamental que debe tenerse en vista: la población? Me atrevo á afirmar que nó.

Ya en 1855 se dictaba con la firma de don Salvador María del Carril un decreto del gobierno de la confederación, que voy á permitirme leer, y que demuestra que los sacrificios que hiciera hasta entonces la nación no habían tenido compensación alguna en la práctica.

Dice ese decreto: «El gobierno de la confederación por creer que el obstáculo, á que se ha referido al principio, opuesto al desarrollo de la inmigración y que queda de bulto con los hechos aducidos sobre esta materia, consiste principalmente en el modo actual de distribución y enagenación de la tierra vendida, siente, por lo tanto, la necesidad de una ley que corrija las equivocaciones padecidas hasta aquí sobre esta materia y facilite la adquisición en propiedad, á precio fijo y cómodo y por medio de trámites sencillos y rápidos, del terreno necesario á cada poblador para plantear su respectiva industria.»

Es el mismo objetivo que persiguieron los gobernantes argentinos tratando de llevar á los desiertos la población que no estaba en nuestro suelo, que era necesario hacer venir del exterior, vinculando el hombre á la tierra por medio de una legislación sabia y de todas aquellas garantías de éxito que la legislación de tierras debe resolver. Y bajo el imperio de estas necesidades y con el anhelo de distribuir las tierras fiscales en el mayor número de individuos dispuestos á aprovecharlas con el trabajo, el gobierno de Avellaneda hizo sancionar la ley de tierras de 1876, que es el más vasto organismo de legislación que haya tenido la República en la materia; que no tiene sino un defecto en sus 228 artículos: el haber sido demasiado adelantada para la época y no haber impedido el inconveniente más grave para la nación, el latifundio, el acaparamiento.

Y bien, señor presidente, el acaparamiento de la tierra es el más serio de los peligros, y si bien el poder ejecutivo por medio de la iniciativa del señor ministro de agricultura ha deseado evitarlo, á mi juicio, con la legislación propuesta no se remedia ni se atenúa; por el contrario, podría casi afirmar que se agrava.

El señor ministro en un artículo común al despacho de la comisión y á la iniciativa del poder ejecutivo propone autorizar la venta de mil leguas cuadradas de tierra pública anualmente. Para poder justificar semejante medida sería necesario poner en evidencia el resultado que la venta de tierra pública ha dado hasta hoy.

Y bien, señor, ese resultado está expresado con bastante claridad en la última memoria que el señor ministro de agricultura ha hecho llegar á las manos de los señores diputados.

Es sabido, señor presidente, que cuando se dictó la ley de 1876 la tierra nacional alcanzaba la enorme cifra de 52 mil leguas kilométricas cuadradas De esas 52 mil leguas kilométricas, se han vendido 32.156.000 hectáreas, comprendiendo en esta cifra los premios otorgados á los militares por la expedición al Río Negro, que suman 4.703.000 hectáreas.

Bien, señor; ¿cuál ha sido la compensación para la nación de una área tan

enorme de tierra que ella creyó entregar á la población y al trabajo? El resultado ha sido este—haciendo síntesis porque no puedo entrar á un estudio metódico en una cuestión tan compleja y vasta, y sobre todo, sintiendo algo así como aguijones en mi cuerpo por la impaciencia natural que deben tener los señores diputados en terminar las sesiones de este largo período: el año 69, cuando se prácticó el censo nacional, la población de los territorios nacionales era de 93.000 habitantes. Se han vendido 32 millones de hectáreas, como lo dice la memoria, y la población de los mismos territorios nacionales, incluyendo el de los Andes, según el último boletín demográfico repartido alcanzaba el 31 de diciembre de 1901 á 139.000 habitantes. Es decir, que bajo el imperio de esta legislación de tierras la población de nuestros diez territorios en treinta y tres años ha aumentado en una proporción que no es mayor que la que corresponde al simple aumento vegetativo.

¿Dónde están, pues, los beneficios de la venta de la tierra pública?; ¿cuál ha sido la compensación para la nación?

Es evidente que si se hubieran realizado los fines de la ley y se hubieran cumplido los preceptos de la misma, la población de los territorios en esa inmensa área de trece mil leguas cuadradas, ó sea de 32 millones de hectáreas, estaría representada por una cifra considerable de habitantes... ¡Pues está vacía!

En los 32 millones de hectáreas están comprendidas las de la ley 1265, vendidas en remate público. Son 6.226.000 hectáreas de tierra. Para poder apreciar lo que esto significa, voy á poner ante los ojos de los señores diputados un aviso que pueden ver en una gran parte de los diarios de la capital, anunciando la venta de 872 mil hectáreas de tierra pública, por no haber cumplido los compradores las cláusulas de la ley. Figuran en ese aviso tierras del Río Negro, de la Pampa Central, del Chubut, de Santa Cruz y de la Tierra del Fuego. Figuran en él compradores que han pagado una cuota: los hay que han pagado dos y muchos que han alcanzado á pagar tres cuotas, habiendo abandonado después la tierra, en razón de que las condiciones que la oficina de tierras anunciaba como base para la venta no se han realizado en el terreno. Hay numerosos casos de pobladores que han ido á ver los terrenos que habían adquirido, guiados por los informes de la oficina técnica, y se han encontrado que esos terrenos estaban algunas veces dentro de una laguna: ¡habían comprado dos leguas de magníficos campos altos, y se encontraban con que ellos no existían! Tengo el caso: creo que la laguna se llama Urrelauquen; el comprador es un señor vasco que figura en una larga lista que tengo aquí; creo se llama Irazú. Este señor ha comprado agua salada.

Hay entre ellos compradores de buena fe que han pagado 10.500 pesos, 5500, 8300, 4300, 7900, 8600, 8900, 11.000, ¡once mil pesos! Se trata, pues, de compradores que han adquirido el convencimiento de que la tierra no reunía las condiciones necesarias para compensar el sacrificio hecho por la compra.

Luego, pues, económicamente considerado el sistema es malo, no consulta las necesidades del poblador; considerado del punto de vista fiscal es también malo, porque enagena la tierra pública entregándola á los que pueden adquirirla, haciendo de ella una alcancía, á expensas del patrimonio común.

Me basta decir que, en una superficie de 6.000.000 de hectáreas vendidas, hay 872.000 hectáreas que se sacan nuevamente á remate porque nadie las quiere, porque los compradores han hecho abandono de ellas después de haber pagado sumas considerables de dinero.

Ahora, sobre los mismos 6.000.000 de hectáreas, se puede afirmar que hay más de 3.000.000 completamente baldías; no hay un solo animal dentro de esas inmensas soledades.

Entonces, qué significa este sistema de venta de la tierra pública que en realidad importa su malbaratamiento? Y en esto no hay un cargo para nadie, para ninguna administración; yo considero á todas bien inspiradas.

No hay nada que cause una sensación más angustiosa que el desierto. Estamos desesperados por poblar la tierra, pero no tomamos ni el tiempo necesario para ello ni adoptamos los medios prácticos para conseguirlo.

Queremos que haya núcleos de colonización donde económicamente no pueden existir: hacemos divisiones admirables en el mapa, trazamos cuadros, figuras simétricas, en que el comprador, seducido, parece tocar con la mano el lote que va á comprar; y cuando se decide á poblarlo, se encuentra con que no hay en él una sola gota de agua.

Yo no quisiera ocupar por mucho tiempo la atención de la cámara; pero hay, sin embargo, afirmaciones que es conveniente traducir en guarismos.

Tengo aquí datos absolutamente sugestivos. Se trata de tres pobladores, trabajadores, de esos hombres que después de haber acumulado pacientemente su ahorro durante ocho, diez, quince años de trabajo penoso, ilusionados por este ideal del propio terreno, han comprado en los remates anunciados por el gobierno áreas de tierra más ó menos considerables. Han ido allí: se han encontrado con que no hay agua en ninguna parte, por lo cual aquellos terrenos son absolutamente estériles.

Aquí están los datos. Con fecha junio de 1898 concurrieron á la oficina de tierras y colonias tres compradores y compraron en remate público los lotes 3, 4, 6, 7, 9, 10, 1 y 2 de la sección XX de los territorios nacionales, en la Pampa, pagando la primera cuota y firmando las letras respectivas con arreglo á la ley.

El propósito de esa venta, por parte del gobierno, residía evidentemente en la conveniencia de favorecer los intereses privados, mediante la enagenación en esta forma, de los territorios lejanos y desiertos de la Pampa. Llegados al punto donde creían realizar sus anhelos, se encontraron con esto: con que después de perforar catorce pozos, con un conjunto de 483 metros, habiendo gastado en esas perforaciones 20.000 pesos aproximadamente, es decir un capital igual al que podían representar las haciendas, tuvieron que abandonar la tierra porque no había una gota de agua. Estos son los territorios que se quiere poblar.

Se dirá: ¿cuál es el remedio? El remedio es difícil, si se quiere vender tierra pública; el remedio es fácil si se quiere conservar la tierra pública. El remedio está para mí en lo que propongo en un proyecto para el cual he de pedir el apoyo de mis honorables colegas, á fin, no de que la cámara lo trate en seguida, porque es imposible tratar así esta clase de asuntos, sino para que la comisión del ramo se sirva considerarlo en el período próximo y si cree que algo resuelve en esta materia le dispense su dictamen favorable. En este proyecto, intento resolver la cuestión con un criterio que creo práctico: no debe enagenarse la tierra sin previo arrendamiento. La tierra pública, desde el momento que hemos hecho una experiencia desgraciada durante treinta y tres años, desde el momento que hemos vendido trece mil leguas, venta que no está compensada por la equivalente población, por riqueza creada, por todo aquello que podría justificar esa venta, es necesario que para responder al concepto de la legislación pase previamente por el tamiz del arrendamiento. El interesado arrendará la tierra con derecho á adquirirla después de cinco años; introducirá un capital determinado y cuando el gobierno, por sus medios de inspección, se convenza de que aquella tierra está realmente ocupada, que aquel colono, aquel *pioner* resuelve el problema de su vida y el desideratum real de su situación ulterior, entonces el gobierno se la vende como un derecho inalienable, porque yo pienso como Canalejas que el arrendatario da el valor á la tierra, y más decía él: que el arrendatario hasta podía alzarse con el valor de la tierra, cargando con los instrumentos de labranza y la casa que construyó.

Esta es una materia tan vasta y tan compleja que no puedo considerar sino algunos de sus aspectos en el presente momento.

Queriendo sintetizar en lo posible, he conseguido hacer entrar la legislación de tierras en 41 artículos, cuando la ley de 1876 contiene 128.

El señor miembro informante de la comisión nos decía ayer que el proyecto que ella propone á la sanción de la cámara traba el latifundio.

No es exacto, no lo traba.

No remedia absolutamente la situación, y voy á hacer un simple examen del proyecto para que de ello se convenza la honorable cámara.

Sabemos unos y otros que en esta visión del porvenir que todos tenemos de nuestra propia patria, cuando se habla de lo que este país será dentro de veinte ó treinta años se dice: será enorme, será rico, será poderoso, tendrá veinte millones de habitantes. Este país tiene actualmente en cuanto á exportación el índice más alto de energía individual en el mundo. Hoy que nuestra exportación próxima está calculada en la suma de doscientos cinco millones de pesos oro, ¿han reflexionado los señores diputados sobre lo que eso significa, como exponente de nuestro esfuerzo y de nuestra capacidad? Seguramente, porque es un hecho que salta á los ojos. Doscientos cinco millones de pesos oro para una pobla-

ción de cinco millones de habitantes, representa un coeficiente individual de cuarenta y un pesos oro; y cuando figurábamos con treinta y tres pesos oro de energía individual para la exportación, ocupábamos ya el primer lugar en la escala. Hoy ya ocupamos un puesto tan distante de todos los países, que les llevamos ocho unidades en el porcentaje.

Pues bien: ¿quién es el hombre que calculando esto no se hace su caja de ahorros á espensas del trabajo colectivo?; ¿quién es el que no destina cuatro, cinco, diez, veinte mil pesos, de un capital que le sobra—hablo de los que pueden disponer de esa suma—para guardarla, para hacer la gran alcancía, para substituir con la tierra pública la póliza de seguro que podría tomar en cualquier compañía?

De manera que lo que está provocando nuestra legislación es el latifundio, en una de las formas que más trabajo ha de dar á los legisladores del porvenir.

Ahí están en España,—y ese libro que recomendaba á la lectura de los señores diputados así lo dice, ahí están en España deplorando la legislación española. Esa es nuestra herencia, la que nos hace destinar á la venta mil leguas de tierra pública por año, cuando sabemos que no pueden poblarse, que es imposible que se cumplan las prescripciones de la ley, que por todos los medios la burlarán los que estén empeñados en acapararla. A ello se refiere Canalejas hablando de la desesperación de los hombres de Jerez, viendo que «mientras una veintena de señores son dueños del inmenso territorio que comprende esa jurisdicción, miles y miles de obreros deseosos de producir y disfrutar con los suyos el producto de su trabajo, no poseen siquiera un palmo de tierra donde posar su planta».

Esta es la situación que estamos creando para el porvenir con nuestra legislación de tierras.

¿Cuál es el remedio de esta ley?, ¿cómo es que traba el latifundio, como lo afirmaba el señor diputado miembro informante de la comisión? En esta forma: vendida la tierra al comprador interesado para destinarla á la ganadería, puesto que no puede ser otro el destino, desde que sobre las 36.000 leguas de tierra pública que hay todavía libre, 30.000 no medidas y 6500 según el último informe de la comisión, 4500 en el Chubut y 2000 en Santa Cruz, medidas, por lo menos exploradas—tomando sólo lo no medido, lo no explorado, sobre esas 30.000 se puede asegurar que no hay hoy más que mil leguas, y eso, señor, con una generosidad que podría calificarse de candorosa, de aplicación posible á la agricultura; no á la agricultura inmediata, á la agricultura posible dentro de pocos años, porque no hay medios de transporte donde no haya agua de riego cuando las lluvias no son bastante frecuentes. No hay agricultura donde no existan centros de consumo ó donde los centros de consumo se encuentran á una distancia tan considerable que aquélla sea muerta por el transporte.

Entonces, pues, sobre las treinta mil leguas no medidas, tenemos 27.000 pertenecientes á la tercera categoría que el proyecto crea, á zonas de pastoreo; 3000 leguas que podrían corresponder á la categoría de las colonias pastoriles, y mil leguas á terrenos de pan llevar.

Mañana se anuncia una venta de tierra pública. Doscientas, trescientas, cuatrocientas leguas de estas mil leguas que el señor ministro quiere vender todos los años; y los que tienen dinero compran, ¿en qué condiciones? De acuerdo con la ley compran á 2500 pesos la legua, ó á lo que resulte del remate, á 2800, 3000 ó 3500. El comprador paga la sexta parte al contado; el resto en cinco anualidades, y al cabo de seis años se encuentra dueño de la tierra, con su título de propiedad que le ha otorgado el gobierno previamente con garantía hipotecaria y con su tierra absolutamente baldía. Lo que menos le ha preocupado á este acaparador es la población efectiva, que es el objetivo de la ley; lo que él va persiguiendo es hacer su caja de ahorro de la tierra que la nación le ha vendido.

Para esto la ley tiene una medida de previsión, que es la siguiente: «Artículo 11. Cuando los compradores de la tierra en remate no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa, durante el tiempo que transcurra sin que satisfagan dichas obligaciones».

Esta es toda la penalidad; él tiene el título de propiedad y se le impone como pena un canon del duplo de la contribución directa.

¿Saben los señores diputados cuánto es el duplo de la contribución directa en este caso? Vamos á sacar la cuenta.

Ocho leguas de tierra fiscal, allá en el territorio del Chubut, del Río Negro, de la Pampa ó de cualquiera de los terri-

torios del sur, le han costado 20.000 pesos. La contribución directa, el cinco por mil, importa 100 pesos; el duplo, son 200 pesos. Es decir, que á este hombre rico, dispuesto á guardar la tierra todo el tiempo que sea necesario hasta que el progreso multiplique su valor, se le impone una multa anual de 200 pesos como única pena, mientras no se cuenta ni una sola cola de vaca, como se dice vulgarmente, dentro de esos campos! El propietario sigue pagando 200 pesos durante diez, quince años; y una mañana lo despiertan para decirle que volcándose el progreso sobre los territorios, ya rica y repleta la zona central, esas tierras que él compró por 20.000 pesos valen 200.000; y él ha pagado á la nación el canon de 200 pesos anuales, equivalente á la mitad del sueldo del peor de sus servidores.

Y este hombre figura dentro de esa inmensa masa de compradores que se tienen repartidas las 16.000 leguas cuadradas que ha vendido la nación desde hace 33 años!

Esto no me lo podrá negar el señor miembro informante ni el señor ministro. Esta ley no habrá trabado el latifundio; esta ley es exactamente como las anteriores, y dentro de ella realizarán su propósito todos aquellos que tengan renta que distraer sobre su capital en el día de hoy, para conservar tierras de que la nación se habrá desprendido sin resultado.

Entonces si esta es absolutamente una verdad demostrada con la letra del artículo...

Sr. Carreño—El artículo 10 del proyecto establece la caducidad.

Sr. Luro—Mientras se está pagando. Eso es lo que el señor diputado no ha tenido en cuenta.

Una vez que la tierra ha sido pagada no se la saca nadie al propietario, si paga el canon que el artículo 11 establece.

Sr. Carreño—Pero si es dueño!

Sr. Luro—Sí, un dueño que no puebla, lo que demuestra que esta ley adolece de los mismos vicios que las anteriores, y que dentro de ella caben los mismos abusos.

Sr. Carreño—¿Cómo se le va á sacar, si es dueño?

Sr. Luro—Precisamente ahí está el mal en que sea dueño y no haya poblado. Yo me explico que el señor diputado, como todos nosotros, se haya inspirado sinceramente en lo que él entiende ser los intereses nacionales, pero ello no basta, porque la ley de tierras es compleja y no ha debido tratarse tan precipitadamente. Cuando yo reclamaba un poco de tiempo, no lo hacía sino en obsequio de los grandes intereses que la ley comprende y con el deseo de demostrar que ella no corresponde á su objetivo.

Los Estados Uuidos, si se quiere hacer un poco de historia, han esperado á tener 35 millones de habitantes para dictar su famosa ley del *homestead*; 35 millones de habitantes tenían cuando resolvieron aplicar esa ley progresista, el *homestead act*. Y no bastó esto. En esa misma época, el año 1857, el estado de Illinois lanzó un nuevo sistema de utilización de la tierra pública: la daba á las empresas ferrocarrileras que construían líneas en su territorio, para que ellas dispusieran de la tierra como creyeran conveniente. Y era esa ley tan sabia, por lo práctica; era tal el empuje que venía de los territorios centrales hacia aquellas llamadas tierras estériles de la nación americana, que la nación misma adoptó el sistema, y desde el año 1862,—se trata de cosas que han ocurrido casi al mismo tiempo en que nuestro país estudiaba la ley de tierras,—desde esa época hasta el año 1891, el gobierno de la Unión vendió 58.600.000 hectáreas de tierra pública.

Entonces, pues, si nosotros hemos vendido ya 13.000 leguas cuadradas; si tenemos y debemos conservar como un precioso tesoro, mientras no haya pobladores de verdad, las 36.000 leguas restantes—¿qué urgencia hay, señor, qué grave interés nacional comprometido, para no ser sobrios en la venta de la tierra pública, aunque no se forme con su producido el fondo especial que quería constituir el señor ministro de agricultura, en un deseo plausible de impulsar las iniciativas de su ministerio, pero vendiendo en malas condiciones las tierras de la nación?

Queda pues explicado el artículo capital de la reforma que yo propongo. Deseo que la tierra pública se venda, pero con mucha prudencia mientras no tengamos una población que la solicite imperiosamente para fecundarla con el trabajo.

El control que propongo es el arrendamiento. Nadie estará impedido de comprar, pero tendrá previamente que arrendar y tendrá que introducir de antemano la cantidad de animales que la ley establece.

Pero, señor! Cuando se discute esta

legislación de tierras, se creería que el problema de la colonización está resuelto con sólo legislar sobre la tierra pública, y yo no lo entiendo así. Tengo un criterio distinto sobre las conveniencias de la nación en esta materia. Yo desearía que aquí se imitara lo que se ha hecho en los Estados Unidos: la población ha ido de la periferia al centro; la población se ha derramado de los territorios centrales hacia los territorios vírgenes.

De manera que, con ese criterio fundamental, los Estados Unidos han conservado hasta hace pocos años vastas, inmensas zonas de tierra pública y las han ido destinando á la colonización á un precio ya ventajoso y en condiciones de población seguras.

Tengo un dato que viene á mi memoria: de 1870 á 1880, el promedio del aumento anual de chacras en Estados Unidos ha sido de 139.000.

Este era el criterio de la legislación de tierras: dividir las chacras para aquel que venía realmente á cultivarlas. El *homestead*, esa ley de tierras de los Estados Unidos, la ley del hogar americano, adjudicó 64 hectáreas gratuitamente á todo aquel que quisiera cultivarlas. A los cinco años de ocupación y de cultivo se le daba el título de propiedad.

Cualquiera creería que realmente ya en el país no caben sino en los territorios nacionales todos los que quieren explotar la tierra.

Vamos á verlo. Voy á dar datos oficiales. No pretendo hacerle un programa al ministro de agricultura, pero sí trato de defender como lo entiendo la tierra pública de la nación.

Si quisiera llevar la acción oficial en una forma eficaz á la tierra, que es en definitiva la fuente de todas nuestras riquezas, de nuestra prosperidad, trataría de aunar la acción oficial y la acción privada, sin necesidad,—y entiéndase bien, porque hay aquí un concepto que pudiera ser desnaturalizado,—sin necesidad de que la nación invierta un solo centavo en adquirir la tierra de particulares, pero combinando, sí, su interés soberano con el interés del propietario, que muchas veces se encuentra en la imposibilidad de impulsar la tierra por falta de recursos. Trataría de aunar esta acción en las zonas centrales de las provincias agrícolas, que es donde hay que llevar la acción resuelta del estado, porque se trata de tierras que están en las condiciones económicas necesarias para ser explotadas con éxito. Así, la provincia de Buenos Aires, según las partidas de la contribución directa, tiene un total de 39.000 propiedades rurales, con una extensión de 30.512.100 hectáreas, ¡treinta millones de hectáreas!, en condiciones de ser explotadas, y explotadas en donde hay, en la mayoría de los casos agua, suelo fértil, vías de comunicación, medios de transporte, seguridad para las personas y los bienes, clima salubre, en una palabra, todos los atributos que debe tener la tierra para ser inmediamente poblada y cultivada.

En esa inmensa zona de 30.000.000 de hectáreas el registro de contribución directa de la provincia nos hace conocer estos interesantes datos: hay 23.287 propiedades de 10 á 100 hectáreas; 9226 de 101 á 650 hectáreas; 5638 de 651 á 5000; 1429 de más de 5000 hectáreas.

Si se toma en cuenta, dice un estudio oficial, lo que pueden importar las divisiones de las dos primeras categorías, comparando su extensión total con la extensión territorial de la provincia, se deducirá que las tierras comprendidas en las dos últimas deben estar en manos de un número muy reducido de propietarios.

En efecto, tomando la lista de las personas propietarias de mayor extensión, nos encontramos con lo siguiente: una propiedad con 151.000 hectáreas, otra con 113.000 hectáreas, la tercera con 80.000, la cuarta con 60.000, la quinta con 70.000, la sexta con 64.000, una séptima también con 64.000, una octava con 58.000. Los ejemplos podrían multiplicarse en una proporción extraordinaria. Son todas tierras de particulares, tierras que están esperando la acción del capital. Yo creo que la acción poderosa y eficaz del ministerio de agricultura podría emplearse con provecho en la colonización de esas tierras en combinación con sus propietarios. ¿Cuáles son los medios de que el gobierno dispone? Son infinitos sin necesidad de comprar la tierra, uniendo su acción á la de los particulares, diciéndoles: yo voy á llevarles los colonos, voy á costearles el pasaje hasta ponerlos en su propiedad y ustedes les van á dar la fracción de tierra que ellos se encargarán de explotar, y que dará riqueza á la ación; y el propietario, en esas condiciones, le devolvería á la nación en poco tiempo y con buenas garantías, con las garantías de la tierra misma, las sumas que la

nación hubiera adelantado para hacer venir á los colonos.

Esto mismo le ha sido propuesto al señor ministro de agricultura; y la propuesta ha seguido la larga tramitación que siempre se hace seguir á estas cosas, que necesitan ser rápidamente resueltas. El señor Pelayo Ledesma y otros grandes propietarios de tierras de Santa Fe le dijeron al gobierno: tenemos grandes extensiones de tierra perfectamente explotable; lo que necesitamos es que la nación combine su esfuerzo con el nuestro para colonizarlas. Nó, señor. ¡El ministro de agricultura prefiere vender tierra pública en el Chubut, Río Negro, Pampa, tierras que no se van á explotar! Ahora van allí cuarenta y un boers; pero hay centenares de propietarios guardando celosamente esta tierra, que han comprado, y cuyo acaparamiento el nuevo proyecto de ley trata de destruir con un canon de doscientos pesos anuales por cada ocho leguas de tierra.

Pues bien, no es sólo Buenos Aires; aquí está Santa Fe, más dividida en su territorio que Buenos Aires. Tiene sesenta y un mil doscientas cuarenta y una propiedades. Hay diez y seis mil propiedades mayores de veinticinco hectáreas; cuarenta y cinco mil propiedades rurales y urbanas menores de veinticinco hectáreas. Entre las de primera categoría hay 612 de 25 á 100 hectáreas; 6224 de 101 á 300 hectáreas; 2424 de 301 á 2500 hectáreas; 849 de 2500 á 5000 hectáreas; 472 de más de 5000 hectáreas. Estas últimas suman una extensión de 8.455.000 hectáreas. ¡Sobre los 13.000.000 de hectáreas, 8.455.000 hectáreas pertenecen á 472 propietarios!

Hay ahí vasto campo para la acción oficial; y tengo la seguridad de que con este procedimiento que preconizo decididamente, y que lo veo sustentado por uno de los órganos de opinión, que si no me arrastra, por lo menos me inspira respeto y que condena en un artículo de octubre 12 de 1892 la idea de que la nación vaya á adquirir tierra de los particulares, pero no las combinaciones que caben dentro de un programa de colonización, es decir, el gobierno acercando sus poderosos elementos á los particulares, para que aunados resuelvan el problema de la colonización allí donde la tierra garante su éxito y garante el éxito y la prosperidad del colono. Porque el peor programa de colonización, el peor programa de población es aquel que consiste en vender la tierra, recibir el importe, y dejarla vacía, ó hacer que los colonos, aquellos que la han adquirido de buena fe, vayan á fracasar en las soledades de territorios que han sido muchas veces mal medidos, como ha sucedido en los casos que he enumerado.

Pues bien: estos ocho millones de hectáreas de la provincia de Santa Fe representan el 64 por ciento de todo el territorio de la provincia; y si se alegara que algunas de esas tierras están en la zona del norte, poco adecuada para la colonización, contestaría con los mismos datos oficiales, con las mismas fuentes de información en que todos los señores diputados pueden controlar mis afirmaciones.

Ahí está en la provincia de Santa Fe el departamento de la capital, con ocho propietarios que tienen 75.000 hectáreas; el de Rosario seis propietarios con 46.000; hay 13 propietarios en el departamento Constitución que tienen 108.000 hectáreas; 17 en el departamento Caseros, con 179.000; 62 en el departamento General López con 900.000; 10 en el departamento de las Colonias con 112.000; 12 en el departamento Castellanos con 256.000 hectáreas.

Quiere decir que allí caben todos los centenares de miles de hombres que en vano tratamos de atraer á estos inmensos desiertos.

Debemos, pues, destinar resueltamente á la ganadería los territorios nacionales y hacerlos pasar por el tamiz del arrendamiento previo, como único medio de impedir el acaparamiento y el latifundio.

Pero en ese objetivo fundamental que persigue la legislación de tierras, no es sólo la selección de las tierras el elemento principal de un buen programa de población, de colonización.

Se necesita también estudiar el instrumento complementario: el crédito hipotecario rural.

¿Quiere conocer la honorable cámara el estado de este segundo y gran capítulo en materia de colonización, el crédito hipotecario rural? Tengo aquí datos que seguramente llevarán alguna impresión al espíritu de los señores diputados.

Durante los catorce años transcurridos desde la fundación del Banco hipotecario nacional hasta el 31 de diciembre de 1900, los préstamos rurales alcanzaron á 74.178.000 pesos, mientras que las hipotecas particulares concedidas en sólo tres años, de 1899 á 1901,

sumaron 118.682.000 pesos. Los préstamos de mil á cinco mil pesos acordados por el banco, — y hago mención del Banco hipotecario porque el señor ministro de agricultura fué en un tiempo su presidente, estando ya sobre el tapete el problema de la colonización racional de la tierra pública, y aun de la privada, porque no importa que sea privada á los objetos de crear el crédito hipotecario rural, los préstamos, digo, de mil á cinco mil pesos no han representado más que el 7,70 % del total, en tanto que los de 100.000 á 600.000 pesos han alcanzado al 31 % de lo acordado.

Es decir: el pequeño propietario no ha tenido casi crédito y el grande lo ha conseguido en mejores condiciones.

Pero es que el pequeño propietario lo ha tenido escasamente y en las condiciones más ruinosas posibles.

Cuando la cámara resolvió la investigación parlamentaria sobre colonización... (*dirigiéndose al señor diputado Seguí*) Colonizacíón ¿y qué?

Sr. Seguí—Agricultura é industrias.

Sr. Luro — Agricultura é industrias.,. uno de los comisarios de la investigación parlamentaria hizo saber á raíz de la emisión de la serie *G*—esta serie *G* se emitió especialmente para remediar la mala situación creada á los colonos por las cosechas de los años 96 y 97,—en qué condiciones estos desgraciados colonos resolvían el problema del crédito hipotecario.

La cotización del crédito del banco hace que un préstamo de mil pesos en cédulas negociadas al 80 por ciento deje 800 pesos. Pero esos 800 pesos sufren la siguiente disminución: comisión del banco para canjear el certificado por cédulas en la casa central, 1/4 % y 3/4 % para venta en la bolsa, 6 pesos. Quedan 794. Ahora 5 % de gastos sobre 3000, valor de la tasación de la propiedad, 15, pesos; estampilla de la libreta hipotecaria, 50 centavos; escribanía, referencia del título, 15 pesos; busca en el archivo, 5 pesos; cinco sellos para la escritura matriz, 5 pesos; cinco sellos para la copia, 5 pesos; estampilla y firma testimonial, 1 peso; inscripción en el registro, 2 pesos; honorarios, según arancel, 40 pesos; comisión de 4 % al corredor por diligencias de solicitud en la sucursal sobre un pedido de 2000 pesos, que es el que ha hecho el colono para que le den 1000, 80 pesos. Total 171 pesos, rebajados de los 794, le quedan al colono 622 pesos. Pero como el banco le retiene un semestre adelantado, 50 pesos, resulta que el colono ha recibido por una hipoteca de mil pesos sobre su propiedad la suma de 572 pesos, equivalente al 17 por ciento anual de servicio.

Yo que el otro día quería la limitación de interés para los préstamos hipotecarios me encuentro ahora con un caso de extralimitación flagrante. Se trata, sin embargo, de una institución oficial: el Banco hipotecario. Es algo que no tiene nombre y que denuncia evidentemente una deficiencia de nuestra legislación hipotecaria que por cierto está clamando por un remedio radical y rápido.

Pero para que acabe de penetrar en el espíritu de los señores diputados que tan benévolamente me escuchan la convicción de que este programa de colonización de los territorios nacionales es la mayor parte de las veces ilusorio, voy á hacer conocer el resultado alcanzado en los últimos años por las colonias creadas por los distintos ministros que se han sucedido en el ministerio de agricultura.

Tenemos aquí la colonia Catriel, creada en los últimos años y que está situada en la gobernación del Río Negro, distante 60 leguas de Toay. Fué medida por el agrimensor señor Leiva; costó 31.000 pesos de honorarios. Es un campo de médanos, en su mayoría de poca elevación, muy tupido de arbustos. Está en la sección 25. ¡Sólo tiene nueve ocupantes! El Salado inunda á esa colonia, que no le ha procurado á la nación más ventajas que la de tener nueve ocupantes, lo que es ya un capital.

San Martín, en la gobernación del Chubut, está formado por doscientos lotes; por la inspección recientemente practicada por la oficina de tierras y colonias, se ha constatado que sólo existen allí cuarenta y siete familias, á las que se les ha concedido el boleto de concesión, dejándose sin efecto, por decreto del poder ejecutivo nacional, la concesión de los demás lotes. Dista 150 leguas de la confluencia y 100 leguas de Rivadavia.

Ahora, la colonia Sarmiento, que el señor ministro nos describe en su memoria. Esta colonia Sarmiento está en la gobernación del Chubut. Dista 35 leguas de Comodoro Rivadavia. Daré un solo dato: sobre los 44 lotes más ó menos, destinados á la agricultura, hay tres lotes ocupados, con un total de diez personas. Yo podría decir como el señor diputado Pinedo, en la discusión

del divorcio: *J'en passe et des meilleurs*.

La colonia Emilio Mitre. Tiene 128 solicitantes. Sólo 83 están sobre el terreno y se les ha entregado boleto por la inspección de tierras y colonias. Campo sin agua. Dista 70 leguas de la capital de la Pampa Central.

Colonia Roca. Todo el mundo la conoce. Sabido es que se trata de una colonia importante, situada sobre el Río Negro, de 36.000 hectáreas de superficie, con ferrocarril y vía fluvial. Está completamente abandonada, porque habiendo entrado el agua por la bocatoma del canal viejo, se inundó completamente, llegando el agua á un metro veinte de altura. Sería una buena colonia agrícola, si se pudiera regar. Hay en ella muchas reservas del ministerio de la guerra.

Es innecesario que continúe con estos ejemplos.

Sr. Orma—Si el señor diputado está fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Luro—Perfectamente; lo agradecería, aunque tengo muy poco que agregar.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á un cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 5 p. m.

Núm. 82

CONTINUACIÓN DE LA 7ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 22 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados. — Termina la consideración del dictamen de la comisión de agricultura y tierras públicas en el proyecto de ley general de tierras.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez Rufino, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, Sivilat Fernández, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.).

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Salas.

CON AVISO

Bustamante, Carbó, Castellanos, Garzón, Gómez, Mujica, Naón, Silva, Vivanco (R. S.), Yofre.

SIN AVISO

Barraza, Benedit, Bollini, Casares, Galiano, Helguera, Luque, Martínez (J. E.), Parera Denis, Romero (G. I.), de la Serna, Vedia, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 22 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 40 p. m.

PETICIONES PARTICULARES

—José II. Cidrá acusa al juez letrado de Misiones, doctor Garmendia, por mal desempeño de sus funciones. (*A la comisión de investigación judicial*).

—Vecinos de Concepción del Uruguay piden el mantenimiento de las partidas destinadas á enseñanza manual en los establecimientos de educación secundaria.—(*A la comisión de presupuesto*).

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Sr. Presidente—Haciendo uso de la autorización conferida á la presidencia en una sesión anterior, designo para componer la comisión de investigación judicial á los señores diputados Argerich, Mujica, Roldán, Varela Ortiz y Ugarriza.

MOCIÓN

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

En la sesión anterior se dió cuenta del despacho de las comisiones que tuvieron á su estudio los proyectos del poder ejecutivo sobre dragado y valizamiento de los ríos. Apenas ha llegado la noticia á Entre Ríos, los diputados que representamos á aquella provincia en el congreso hemos recibido peticiones á fin de que hagamos lo posible

por que las cámaras se ocupen de ese asunto en el presente año. Excuso, para ser brevísimo, entrar en la demostración de la conveniencia de las obras de que se trata, no sólo para la provincia de Entre Ríos, sino también para las de Corrientes, Santa Fe y Buenos Aires, que tienen perdidos algunos de sus puertos sobre el río Paraná.

Hago, pues, moción de preferencia, para que este asunto se trate inmediatamente después de sancionado el presupuesto.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro de agricultura, doctor Wenceslao Escalante.

ORDEN DEL DÍA

LEY GENERAL DE TIERRAS

Sr. Presidente—En la sesión anterior quedó pendiente el despacho de la comisión de agricultura relativo á tierras públicas; y también estaba destinada la sesión de hoy para tratar del presupuesto.

Sr. Lacasa — Podía resolverse por una votación. Creo que la cámara debería terminar con el asunto pendiente.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte de la cámara, continuará la discusión pendiente.

Tiene la palabra el señor diputado Luro.

Sr. Luro—No correspondería dignamente á la benevolencia con que la cámara me ha escuchado en este debate, si no me limitara á los minutos indispensables para fundar las conclusiones de la exposición que hubiera deseado terminar en la sesión pasada, de no haberlo impedido, además de la temperatura intolerable del recinto, el creciente malestar que me aquejaba.

No puede escapar á nadie que entre el proyecto del poder ejecutivo, el despacho de la comisión y la impugnación que he tenido el honor de sostener hay infinitos puntos de concordancia, tratándose de una materia compleja en que todos debemos estar de acuerdo en el fondo, es decir, en la conveniencia de legislar sobre la tierra pública, en la necesidad de propender á su mejor colocación.

El señor miembro informante de la comisión decía que al través de los diversos sistemas de legislación que han sido sancionados por el congreso argentino ha podido observarse, en algunos casos, la dilapidación inicua de la tierra pública, y en otros su guarda con mano avara.

Estamos de acuerdó, y lo estamos principalmente en el primer término de la fórmula, es decir, estamos de acuerdo en que la tierra pública en nuestro país ha sido dilapidada en la mayor parte de los casos. Mi impugnación al sistema de venta preconizado por el poder ejecutivo y aceptado por la comisión, mi disconformidad con el área de tierra pública que se autorizó á vender anualmente tanto en la legislación anterior como en este proyecto, señala el punto capital de la divergencia.

Sostengo que es pernicioso para los intereses bien entendidos de la nación la autorización conferida por ley para la venta anual de mil leguas kilométricas de tierra pública. Sostengo que semejante autorización puede ser causa de peligros y de tentaciones, entre las cuales me bastará indicar la de que cualquiera de los futuros ministros de agricultura intentara hacer del producido de la venta un fondo especial para impulsar sus iniciativas y dar relieve á su acción ministerial, exactamente como lo proponía el distinguido titular de la cartera aquí presente.

Afirmo que tras de ser pernicioso este sistema de venta, es onerosísimo el de la exploración, mensura y división que aquí se propone. Y me bastará para demostrarlo referirme á los mismos informes del señor ministro cuando, contestando á la interpelación de mi distinguido colega por Buenos Aires el doctor Juan Angel Martínez, decía que las mensuras últimamente practicadas habían representado para la primera categoría de tierras un costo aproximado de 350 pesos por legua, á lo que sería necesario agregar, en caso de venta, 200 pesos por honorarios de agrimensor al entregar la tierra á los compradores. Tenemos, pues, un total de 550 pesos por legua sobre la mayor área en que he dividido en la sesión anterior estas tres categorías de tierras fiscales. A la primera categoría corresponden los campos de pastoreo, es decir, los inmensos desiertos incultos, sumando un total de 27.000 leguas cuadradas que al precio de 550 pesos nos dan un total de 14.850.000 pesos.

Tenemos en seguida los terrenos de la segunda categoría que, consultando las necesidades de una división más minuciosa, representan, según los mismos datos del señor ministro, un precio de 1450 pesos por legua, lo que importa para las 3000 leguas de la segunda categoría, un total de 4.350.000 pesos.

Y llegamos, por fin, á la tercera y última categoría, la que he admitido como pudiendo sumar en la totalidad de los territorios, en condiciones de semi-explotación económica, otras mil leguas de tierra para agricultura, que tienen un precio mucho más alto y que según referencias de agrimensores que he consultado, de agrimensores que han hecho mensuras de tierra fiscal, no costarían menos de 1 peso y 50 centavos por hectárea, en razón de que tiene que hacerse una división minuciosa, en lotes, solares, chacras y quintas; lo que nos da, para esta categoría, un total de 3.750.000 pesos.

Tenemos pues, señor, un total general de 22.850.000 pesos con que se gravaría en lo sucesivo el tesoro de la nación. Y ¿para qué? Para llegar, en muchos casos, á tener mensuras incompletas cuando no enteramente equivocadas.

Y si el señor ministro, para rebatir mis afirmaciones, nos dijera, como lo consigna en aquel documento á que vengo haciendo referencia, que las 24.000 leguas cuadradas de territorio que se autorizó á vender por la ley de 1889 y que dió lugar á la instalación de un comisionado argentino en Europa, con oficinas de información y de venta; si se dijera digo, que estas leguas no pudieron venderse porque al comisionado no le era posible contestar á los informes que se le solicitaban sobre la naturaleza de los pastos, sobre la calidad de las aguas y sobre las condiciones de estos terrenos, si eso arguyera el señor ministro, yo le contestaría que la causa principal del fracaso fué otra mucho más grave para la seriedad de la administración nacional argentina: la causa del fracaso fué que se habían cometido errores de cálculo, errores de cálculo, señor presidente! *Horresco referens*. La sección 20 de la Pampa Central, que constituía en su mayoría la tierra pública que se ofrecía al capital europeo, fué equivocadamente colocada en relación con el meridiano 5.º que establece el límite de la provincia de Buenos Aires con las tierras de aquel territorio.

Y el señor ministro, que ha sido, en tiempos que por desgracia empiezo á ver lejanos, mi distinguido profesor de filosofía, no ha de haber olvidado que cuando en lógica una premisa es equivocada, vicia de error todo el silogismo. Y si eso es cierto en lógica, lo es mucho más tratándose de mensura, porque un error de cálculo y de ubicación vicia de error y anula la operación en conjunto.

Sr. Martínez (J. A.)—¡Muy bien!

Sr. Luro—Digo, señor presidente, que este proyecto no introduce ninguna reforma fundamental en nuestra legislación de tierras y llego hasta afirmar que las diferencias substanciales que consignaba expresamente el señor miembro informante de la comisión son objetables en casi todos los casos. He de reservarme sustentar estas afirmaciones en la discusión en particular si el caso llegara. Pero así, de paso, haré referencia á una que el señor diputado consideraba esencial: á la creación del boleto talonario, como medio de facilitar la transmisión de la propiedad.

Ahora bien; abrigo mis temores de que esta reforma, que sería, á no dudarlo, de evidente progreso para la movilización de la tierra fiscal, si se tratara de pobladores de verdad, puede dar origen, —desde el momento que tenemos frente á nosotros el enemigo de nuestro progreso en esta materia, el acaparador,— á que se haya creado por el ministerio de la ley un nuevo instrumento de especulación.

El interesado comprará la tierra para pagarla en cinco anualidades; cuando no pueda guardarla, habrá encontrado un medio fácil de transmitirla; y el acaparador no abrigará ya ninguna inquietud para conservar la tierra mientras no tenga absoluta necesidad de enagenarla. Entonces, pues, ni aun esa reforma, que aparece simpática, cuando se la relaciona con la legislación de otros países, ni aun esa reforma que podría equipararse á las facilidades que creó en Australia la ley Torrens, es aplicable en nuestro medio y será bastante á evitar todos los ardides que la especulación y el acaparamiento pondrán en juego.

Y estas no son afirmaciones en el aire. Cuando días pasados hacía conocer la cifra de la población de los territorios nacionales, como un exponente sugestivo y claro de que el progreso durante treinta y tres años había sido completamente ilusorio, que apenas equivalía al aumento vegetativo de la población en cualquiera otra zona de la

República, no había complementado el dato, porque estaba realmente bajo la presión de una impaciencia mucho mayor que la muy natural de mis oyentes; no había complementado el dato con la opinión de un hombre estudioso que fué nuestro distinguido colega, el doctor Lobos, cuya obra sobre legislación de tierras mereció del congreso jurídico de Río de Janeiro la mención más honrosa que pueda merecer la obra de un compatriota.

Pues bien, el doctor Lobos, refiriéndose á este punto que vengo examinando, dice en un párrafo que me permitiré leer á la honorable cámara: «Hay un viejo y prestigioso enemigo de la pequeña propiedad rural, que ha triunfado en las leyes agrarias vigentes, que contribuye á detener la población de nuestras tierras incultas, que prepara las más graves convulsiones sociales para el futuro, y que sigue triunfando en los centros más influyentes de la actividad nacional: es la especulación, dignamente representada en su obra, genuinamente suya, los latifundios ó las grandes extensiones territoriales, que ha acaparado á favor de un régimen cuya reforma resiste y resistirá vigorosamente.»

Y más adelante, en un párrafo que puede considerarse como la síntesis de este capítulo, el mismo autor á que he hecho referencia, dice: «La despoblación es en gran parte la obra de la especulación ó del capitalismo que contempla impasible la ruina nacional, desde sus comodidades latifundiales.»

Ante el fracaso manifiesto de nuestra legislación agraria, ante la evidencia de que hemos enagenado sin compensación apreciable para el país una área inmensa de tierra fiscal, es necesario reconocer que son múltiples y complejos los factores que intervienen en este magno asunto. Son múltiples y complejos, señor presidente, y para que la acción pública pueda ser eficaz, es necesario que comprenda en su órbita la mayor suma de los elementos que constituyen el problema. El movimiento migratorio de las grandes masas humanas, obedece á leyes análogas á las leyes físicas. Así como la diferencia de potencial entre los dos polos produce la corriente eléctrica, y la desigual presión en las capas de la atmósfera engendra el movimiento del aire, y un desnivel cualquiera origina la corriente de agua, así también el movimiento de migración de las grandes masas obedece á una causa, y esa causa, esa diferencia, de presión, de nivel ó de potencial, es únicamente la que deriva de las mayores ventajas económicas que les brinda el país que quiere atraerlas, comparadas con las del propio suelo. (*¡Muy bien!*)

Estos fueron los fines de la ley del 76, ley llamada de inmigración y de colonización, como queriendo resumir los propósitos primarios del gobierno argentino dentro de esas palabras que en su doble concepto encierran la más grande proyección de los destinos nacionales.

Cualquiera que lea la ley de 876 y trate de remontar el cuarto de siglo transcurrido para rehacer en lo posible las impresiones de aquel medio con el progreso alcanzado, con la riqueza creada hasta esa época, no podrá menos de convenir en que ese vasto organismo compendiaba los anhelos de prosperidad y engrandecimiento que han dado perfiles tan acentuados á la figura consular de don Nicolás Avellaneda.

Pero esa ley fué demasiado adelantada para su época; sus previsiones fueron mayores que los medios económicos que el país podía poner al servicio de tan patrióticos fines.

No es extraño, pues, que bajo su imperio se cometieran los abusos á que dió lugar. Era lógico que el acaparamiento de la tierra se hiciera á la sombra del programa interesante que enunciaba para la mejor distribución de la tierra fiscal, llamando lo mismo á aquel que quisiera obtener una parcela de tierra en el territorio de la República como al jefe de familia á quien se le daba gratuitamente una parte de los terrenos que se obligara á cultivar.

Pero entre los jefes de familia y el labrador obscuro y humilde, se escurría el especulador, ávido de beneficios, que había de quedarse con la mayor parte de la tierra.

Yo habría votado en silencio este proyecto, dándole mi voto negativo, si no estuviera convencido de que á esta cuestión de la tierra pública argentina, á esta acción bien ó mal encaminada del ministerio de la agricultura, se liga estrechamente uno de los problemas más transcendentales que tenga que resolver hoy la República. Tal es el referente á la inmigración, pero no á la inmigración en cuanto ella importe incorporar al país unidades censales, energías sin orientación y sin destino, sino aquella que trate de resolver los dos puntos esenciales en materia de colonización:

el éxito de los colonos y la producción de riqueza para el país.

Me he manifestado contrario al pésimo sistema de venta que este proyecto tiende á perpetuar. No tan sólo al sistema de venta, sino á ese espíritu de enagenación de la tierra fiscal *à outrance*, que veo flotar por encima de todas sus disposiciones.

Yo creo que ha llegado el caso de detenerse en los gastos de mensura y exploración de la tierra pública. Se me preguntará, ¿por qué? Porque no hay con quién ocuparla, y porque sería tan falto de lógica destinar á este objeto los escasos recursos del tesoro, como lo sería construir nuevos barrios en una ciudad cuya población estuviera estancada.

Lo que interesa al país es que vengan labradores y jornaleros afanosos y no aquellos inmigrantes reclutados otrora en los más bajos fondos de las clases laboriosas de Europa inmigrantes que dejaron en muchos casos el sedimento amargo de sus ilusiones fracasadas, culpando al país que los había internado á costa de su propio tesoro.

No debe insistir el señor ministro en disponer la venta de tierras espontáneamente por áreas hasta de 20.000 hectáreas para el pastoreo. Esto sería perpetuar el error, propender más y más al vicio que estamos tratando de curar, al acaparamiento. Debe inspirarse en la legislación de Australia, que en situación semejante á la nuestra sancionó su *Homestead Law*, que exige el arrendamiento previo. Debe inspirarse en los procedimientos que adoptaron los Estados Unidos en los primeros tiempos de su colonización, cuando su medio ambiente, su grado de cultura y su riqueza eran superiores á los nuestros: siempre el arrendamiento previo. Debe inspirarse en el mismo principio que el primer congreso industrial argentino proclamó como un voto de sus conclusiones, diciendo en el artículo 3.º: «La ganadería continuará concurriendo á la habilitación de la tierra desierta; debe asegurársele por el estado directamente tierra en arrendamiento, por medio de una ley que prometa al locatario el aprovechamiento de sus mejoras y el título de propiedad de una parte de la tierra arrendada y cultivada».

Ese es también el principio que preconizo en mi proyecto como el único que podría detener estos males: el arrendamiento previo, como base indispensable para la distribución ó colocación de la tierra, en ciertas y determinadas condiciones.

Yo propongo en el proyecto que he puesto hace un momento en manos del señor secretario, además del arrendamiento obligatorio, empresas de explotación ganadera que tendrán el derecho de adquirir hasta veinte leguas de tierra fiscal, previamente medida por ellas, dentro de las disposiciones de mensura que en el proyecto consigno y que serán mucho menos onerosas que las que por el plan ministerial se proponen. Pues bien; esas empresas estarán obligadas á pagar la suma de cuatro mil pesos por legua para adquirir la tierra y tendrán, antes de recibir el título, que haber probado la introducción, por cada legua de tierra, de un capital de 2500 pesos.

Así, con un tipo semejante, y no debe ignorarlo la cámara, se levanta, allá en los confines del territorio de la República, en el grado 42, al sur del lago Nahuel Huapí, en las soledades del Chubut y del Río Negro, uno de los establecimientos ganaderos que hacen más honor á la República. Ese establecimiento tiene el nombre de una sociedad anónima y se llama *Sud argentino, de tierras*. Esa empresa ha exportado el año pasado la producciónn de 20.000 vacas y de 200.000 ovejas en cueros y lana, unos, por el puerto Montt, buscando salida al Pacífico por el lago Nahuel Huapí, y otros por Patagones, buscando salida al Atlántico.

Y por el mismo tipo que describo se levanta otro establecimiento en aquel paralelo, en el grado 42 y en la precordillera, que se llama The Argentine Land Improvement.

Los accionistas de este establecimiento están en Londres y el establecimiento prospera; ¿por qué? porque son pobladores de verdad: adquirieron la tierra, la llenaron de animales, hicieron cercos, abrieron pozos, en fin, emplearon todo el capital necesario para dar á la tierra los elementos que tiene virtualmente, pero que es necesario habilitar.

Creo haber señalado las consideraciones generales en que fundo lo que á mi parecer debiera ser la acción oficial en los presentes momentos. Todos los recursos que hubieran de destinarse á la mensura y división de la tierra para pobladores que no la reclaman y para interesados que no existen, deben aplicarse más provechosamente á estimular la iniciativa privada, dirigiendo los ojos á esas inmensas zonas pastoriles y agrícolas de las provincias y com-

binando, como decía en la sesión pasada, por las múltiples formas que caben dentro de la acción oficial, estas dos grandes fuerzas: el interés del propietario y el supremo interés del estado.

Lejos de mi ánimo el propósito de contrariar la acción del señor ministro en el vasto conjunto de actividades á que puede aplicar su ilustración y competencia; lo único que deseo es que con las más sanas intenciones no vengamos á favorecer el latifundio; que con el mejor deseo no vayamos á desprendernos de ese patrimonio común, para que los ricos, que pueden disponer de sumas de dinero del sobrante de su renta, en la adquisición de tierras fiscales, no hagan de ellas su propia caja de ahorros. No puede haber duda alguna de la inmensa valorización que estas tierras están llamadas á adquirir el día que las zonas ganaderas y agricolas de las provincias derramen sobre ellas el excedente de sus brazos y de sus capitales. Pero es necesario que los dueños de latifundios no puedan realizar sobre las tierras fiscales el pensamiento que Virgilio nos trasmite en sus Eglogas: *Carpent tua poma nepotes.—Tus nietos recojerán los frutos.*

Y tampoco ha ser sobre la tierra fiscal, acaparada y desierta, que los dueños de latifundios hayan de reproducir la escena que Lafontaine describe tan admirablemente poniendo en los labios de un anciano las palabras con que encomendaba á la tierna caricia del suelo, á su blando regazo, á sus jugos nutricios, la grácil planta que acababa de arraigar con mano piadosa y trémula.—*Mes arrière-neveux me devront cet ombrage.*

No, señor presidente, es necesario que esa sombra que Lafontaine quería para su posteridad cubra á las generaciones de argentinos que nos hayan de suceder en la rica herencia territorial; es menester que los frutos sean para todos y no tomado para aquellos que sin realizar ninguno de los altos fines que persigue el estado, sin incorporar á los territorios la población que los ha de arrancar á la inercia secular en que yacen, sin llevarles ni el propio ni el extraño esfuerzo, guardarán la tierra hasta que el trabajo colectivo les comunique la valorización de reflejos que ellos esperan y ambicionan.

Con esto dejo fundada mi disidencia, y entrego al exámen de la cámara y á la deliberación de la comisión del ramo que haya de estudiar mi proyecto, el modesto concurso que he creído deber aportar á la legislación de tierras de mi país.

Sólo me resta pedir á mis honorables colegas quieran disculpar la extensión que he tenido que dar á este discurso, en mérito á la importancia excepcional que el asunto reviste.

Yo creo, señor presidente, que la cuestión de la tierra pública es una cuestión madre, que el parlamento argentino debe tratarla con la mayor ponderación y acierto, ya que en su seno se compenetran y se armonizan las luces del saber, la sinceridad de los móviles y un ideal común de grandeza para la patria y de bienestar para todas sus clases sociales. *(¡Muy bien! Aplausos).*

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Comprendo, señor presidente, que la cámara debe estar fatigada de esta discusión, aunque en realidad no ha tomado vastas proporciones, y por lo mismo voy á poner de mi parte lo que puedo para obtener su benevolencia, siendo breve y sacrificando, como debe hacer todo hombre de gobierno, al mejor éxito de sus ideas las vanidades transitorias de un discurso.

Pido, pues, disculpa á la honorable cámara si en vez de hacerlo, me limito á enumerar, como en un sumario, las ideas que han servido de fundamento al proyecto del poder ejecutivo, tocando de paso en los puntos que con ellas se conexiona la exposición del señor diputado preopinante, más brillante en su forma que sólida en su fondo.

El punto de partida de los antecedentes que han servido de base á este proyecto, ha debido ser ser la situación de la tierra pública. Efectivamente, de 52.053 leguas cuadradas se han enagenado, no 15.000 ni 16.000, sino 13.746, quedando por consiguiente en el dominio fiscal una extensión de 38.307 leguas. ¿Cómo se han enagenado estas tierras? En la memoria que he presentado al honorable congreso, están resumidos los motivos y las necesidades en virtud de los cuales se han hecho esas enagenaciones. Sin referirme especialmente á otras leyes y tocando solamente aquellas en cuyos resultados ha hecho más hincapié el señor diputado, diré que de los seis millones doscientas veinte mil hectáreas vendidas en remate público, cabalmente la mayor parte lo ha sido, no por obedecer especialmente á los fines de la enagenación de la tierra, sino por obedecer á necesidades

transitorias del presupuesto. En efecto, en 1885 y 1887 se vendieron por necesidades fiscales alrededor de 16.192.000 hectáreas en los territorios del Neuquén y Chaco, en cambio de los cuales hubo que dar después diversas ubicaciones. Pero las dos terceras partes de aquel total, es decir 4.128.000 hectáreas fueron rematadas en 1897 y 1898 en virtud de una disposición imperativa y expresa de las leyes de presupuesto general sancionadas para esos años.

Si tales ventas no han dado los mejores resultados, esto, lejos de ser un argumento contrario á mis ideas, demuestra la tesis que tengo el honor de sostener: que la tierra pública no debe ser enagenada con fines de renta ordinaria y para gastos ordinarios. Ella representa un tesoro tal, que exige que las inversiones de su producido lo sean en objetos que equivalgan en compensación en el porvenir, al gran valor futuro, que, como ha dicho el señor diputado preopinante, está destinada á adquirir. Porque para la nación, considerada económicamente la cuestión, el interés no está en conservar ó en vender las tierras sino en venderla paulatinamente, no con fines de renta ordinaria sino para fomentar la población y el adelanto del país y que su producto se invierta en objetos de una naturaleza tan reproductiva que le compensen con creces en el porvenir del gran valor futuro á que renuncia y que ha de adquirir la tierra por el trabajo de muchos, que determina el progreso general de todos.

La ley fundamental de tierras es como se sabe la de 1876.

Esta ley, aparte de algunas ventajas en sus disposiciones sobre inmigración, tuvo el inconveniente de establecer una división rígida de la tierra, á imitación de otros países en que su evolución social permitia este procedimiento, que era completamente inaplicable á nuestro país; ley dictada cuando no se tenía conocimiento de la mayor parte de las tierras fiscales que hoy constituyen el patrimonio de la nación y que partía del error de que todas ellas eran aptas para la agricultura, cuando no se conocía en esos tiempos sino las tierras que estaban muy cerca de la capital, en un radio de cuarenta ó cincuenta leguas. Es notorio que había sido interrumpida la comunicación hasta con Bahía Blanca por las indiadas que invadían los territorios últimamente adquiridos entre Buenos Aires y aquellos confines y que recién después que se extendieron las fronteras entró á conocer el país una porción de las tierras más inmediatas de propiedad fiscal.

Y bien: esa ley se dictó para que se dividiera como un damero la tierra pública en porciones cuadradas perfectamente regulares de diez y seis leguas, como si tratara de terrenos sin accidentes topográficos de ninguna especie. Y así se trazaron las grandes divisiones en las cuales había de caber la colonización. Cada sección debía subdividirse en cuatrocientos lotes de cien hectáreas, destinando los cuatro centrales para pueblo, los setenta y seis esteriores para egido y los restantes subdividirse en medios y cuartos lotes. Se determinaba tambien la ubicación de caminos, calles y plazas. De manera que por medio de esta división regular, se iba á entregar la tierra pública suponiendo que toda ella tenia un carácter homogéneo y era igualmente apta para la agricultura.

Pero han venido después los conocimientos, no completos, pero sí suficientes, á demostrar que la mayor parte de las tierras fiscales de la nación no son aptas para la agricultura; que tienen accidentes de tal naturaleza, que es indispensable que se hagan previamente exploraciones y relevamientos topográficos, que no son división ni mensura, para recién proyectar con eficacia la colonización de esas tierras, su distribución conforme á los accidentes naturales y á la repartición simultánea de las ventajas que éstas puedan ofrecer, sea en aguas, sea en bosques, sea en capacidad de irrigación, sea en la composición de los terrenos según los fines á que se destinen. Y es por esto que esta ley no ha tenido toda la eficacia que sus autores se propusieron. Así se han fundado colonias que han llevado una existencia precaria, como las de Resistencia, Formosa, inadecuadas en la mayor parte de la extensión de sus distintas chacras para la explotación agrícola; así ha sucedido con la colonia General Roca, que tampoco ha podido prosperar, debido también á los inconvenientes que ha apuntado el señor diputado preopinante: es necesario irrigar esas tierras y las obras de irrigación hasta ahora no han sido eficaces.

Colonia ha habido como la Coronel Barcala que, una vez medida, ha debido ser abandonada por resultar inadecuado el terreno que se le había dedicado.

Pero la ley de 1876 confería otra facultad enorme al poder ejecutivo, facultad que viene á renunciar espontáneamente en presencia del mal resultado que ella ha dado para esa población del país á que aludía el señor diputado y para esos latifundios que él ha condenado. El poder ejecutivo podía conceder gratuitamente extensiones de 16 y 32 leguas á los que quisieran ocuparse de colonizar, con ciertas débiles condiciones de población, que están muy lejos de ser por cierto tan favorables á este fin como las que se consignan en el proyecto que está en discusión.

¿Cuál ha sido el resultado de esas grandes concesiones de tierras para colonizar, concedidas de acuerdo con la ley del 76, que si no pasara este proyecto en el corriente año continuaría confiriendo tal facultad al poder ejecutivo? Diré sumariamente que de 225 concesiones de esta clase con 15 millones trescientas siete mil hectáreas sólo cumplieron 14 concesionarios con 427 mil hectáreas, que no alcanza al tres por ciento del área concedida. ¿Por qué? Por falta de estudios previos del gobierno que enagenaba la tierra, y de los particulares mismos en la mayor parte de los casos, porque sólo la adquirían con esos fines de especulación que tanto condena el señor diputado.

Tales eran los efectos de semejantes concesiones. En tal estado estaba la tierra abandonada y detenida por esos concesionarios, sin beneficio ninguno para la nación, ni para la población de esos territorios, imposibilitando la mejor colocación de la misma tierra, que se sintió la necesidad de liquidar en alguna forma esos errores que se venían acumulando desde el año 1876; y vino la ley de 31 de noviembre del 91 que estableció la facultad de adquirir la totalidad de las concesiones por un precio reducido ó de reservarse la mitad ó las tres cuartas partes, según el territorio, entregando el resto á la nación.

Este último caso era el del artículo 2.º Las disposiciones que aparentemente eran más favorables resultaban más rigurosas para la especulación, porque había que cumplir condiciones de mayor población, bajo pena de caducidad; mientras en el caso de compra, conforme al artículo 13, la falta de población se penaba sólo con una multa. He aquí porque la mayor parte de los concesionarios optaron por la adquisición, al amparo del artículo que autoriza la compra de la tierra.

A los beneficios de esas concesiones, á pesar de la ley de 1891, no se acogieron todos: tales eran las dificultades para la población de las tierras, que el fisco pudo recuperar cuatro millones de hectáreas.

En virtud del artículo 2.º de la ley, se acogieron á sus beneficios por 1.529.000 hectáreas; y á los efectos del artículo 13, compra de la tierra por el precio ínfimo fijado por la ley, por 3.118.000 hectáreas.

Estas 6.227.000 hectáreas son las que han debido llamar más la atención del señor diputado y nó las seis millones doscientas veintisiete mil de hectáreas vendidas en remate, á compradores que al fin y al cabo pagaban su precio y compraban en libre concurso con los demás, y que, como luego veremos, han concurrido á la población y progreso de los territorios nacionales.

Se ha dicho que desde el 1869 hasta el presente no ha aumentado ni la riqueza ni la población de los territorios.

Señor, no sé cómo podría afirmarse esto, en presencia de lo que ha visto quien ha recorrido siquiera ligeramente, aunque no sea más que el territorio más próximo, el de la Pampa, y recuerde que en todos los confines de la República, en todos esos territorios que en 1869 no estaban siquiera poseídos ni conocidos por la nación, en la realidad de los hechos, han brotado ciudades, pueblos, establecimientos de todo género, ganaderos, agrícolas, fábricas, un verdadero emporio de riqueza que es el germen más poderoso de progreso que en este momento existe sobre la faz de la República!

Eso se ha hecho en las tierras vendidas en remate; de manera que con todas las deficiencias de esas ventas, que aunque no han tenido por objeto especial la población, porque á este respecto las disposiciones de la ley del 1876 como las de todas las leyes vigentes son verdaderamente levísimas, han contribuido, sin embargo, por el mecanismo natural de la evolución, al progreso del país.

Cuando se habla de una población de 93.000 habitantes en 1869 y de 130.000 en el presente en esos territorios, no se recuerda que en 1869, de toda esa población, de 93.000 habitantes 83.000 eran indios, eran salvajes, substraídos á la acción de la administración, á la acción de las autoridades nacionales; y hoy, en lugar de esa población según el censo del 95, existen por lo menos 100.000 ha-

bitantes blancos, lo que demuestra sencillamente que en vez de haber aumentado solamente en el 30 por ciento, como se deduciría de las cifras que había citado el señor diputado, interpretadas como él las interpreta, la población, ha decuplicado, porque en vez de 10.000 habitantes blancos hay hoy 103.000. Y si en lugar de la población se computa la riqueza, yo me comprometería á demostrar, si tuviese tiempo para ello, que la riqueza no solamente se ha decuplicado sino que se ha centuplicado desde esa fecha hasta la actualidad.

Aquí hay algunos señores diputados que saben por testimonio propio, porque han prestado su sangre y su esfuerza en la conquista del desierto, dónde estaban las fronteras interiores de la República el año 69, dónde llegaban los fortines existentes entonces para defendernos de las depredaciones del salvaje; y si la totalidad de las tierras comprendidas hoy en la denominación de territorios nacionales, que entonces no existía, no estaban fuera de esa frontera.

Pero se dice que los compradores de tierras se han visto obligados á abandonarlas; que se han publicado recientemente avisos en que se venden las tierras de aquellos que no han cumplido con sus obligaciones, y que eso demuestra que esas tierras son inservibles, que no son adecuadas á su destino; que algunos compradores se han encontrado que estaban ocupadas por lagunas las superficies que adquirieron.

Perfectamente; ¿qué demuestra eso?; que la tierra no se debe entregar sin estudios previos, sin exploraciones y relevamientos topográficos que aunque cuestan dinero, son mucho más económicos y eficaces que las mensuras sin exploración, que no dan la seguridad de que las tierras van ser á útiles para la población, para la agricultura, para la ganadería, para los distintos fines que la exploración indique. No se puede decir tampoco que toda la tierra pública que se saca á remate, por falta de cumplimiento de las obligaciones, represente un porcentaje tan enorme sobre todo lo que se ha enagenado, ni que toda esa tierra pública se ha sacado á remate por estar abandonada por los dueños porque hay muchos de éstos que han solicitado concesiones para que se les prolongara los plazos; pero la necesidad de liquidar y de arreglar estos asuntos es la que ha hecho que uniformemente, sin excepción, se saque á remate las propiedades de aquellos que tienen letras atrasadas.

Hay muchos pues, que sostendrán la propiedad de esas tierras; hay algunas que tienen grandes mejoras introducidas por los propietarios; de modo que no se trata de tierras completamente estériles. Habrá algunas naturalmente por el sistema que se ha tenido para medirlas, sin exploraciones previas y sin estudios agronómicos, que no servirán y que sus dueños las abandonen; pero ese es el fracaso natural de toda venta en remate por el sistema actual.

La ley del 3 de Noviembre de 1882 establece también divisiones rígidas en secciones de cuatrocientas leguas, subdivididas en cuatro fracciones de á cien leguas y cada una de estas en 25 lotes cuadrados de cuatro leguas: la descripción de la tierra debe hacerse al mismo tiempo que su mensura y división: dicha ley tiene, por consiguiente, los mismos inconvenientes que la de 1876. Las ventas en remate han sido principalmente hechas en virtud de esa ley del 82, concordante en esta parte con la del 76.

La ley del hogar es la menos imperfecta de las vigentes; pero esta misma ley ha ofrecido serios inconvenientes en la práctica, estableciendo lotes de un cuarto de legua demasiado extensos para unos territorios, y demasiado pequeños para otros. Es notorio que en el territorio del Chubut generalmente no es posible que pueda vivir una familia en menos de una legua. Se ha dedicado á la ganadería muchas leguas de las cuales algunas no tienen mayor capacidad que para mil ovejas por legua; de modo que esta area debe ser el tipo de concesión en ese territorio.

No hablaré de la ley de los derechos posesorios, con arreglo á la cual la mayor parte de las concesiones han sido hasta el máximum que esa ley autoriza, es decir, hasta siete mil quinientas hectáreas, llegándose con ella á conceder 3.000.000 de hectáreas, sin grandes resultados por cierto para la riqueza del país; ni tampoco analizaré las leyes de favor que han concedido el derecho en casos particulares de ubicar tal ó cual cantidad, sumando todas ellas 1.621.976 hectáreas que sólo han servido para dar pábulo á la especulación, porque los que las recibían, como derecho á ubicar, las transmitían á aquellos que conocían personalmente por noticias propias los parajes donde podían hacer esa ubicación parcial, fraccionándola en lotes de terrenos valiosos ó de condi-

ciones excepcionales, cuyo secreto sólo ellos conocían.

Paso la enumeración de las demás leyes, porque á ellas se ha referido también el señor miembro informante de la comisión, y voy al punto del arrendamiento.

Este no está autorizado sino por el artículo 101 de la ley de 1876, y es en virtud de ese artículo que se han dado diversos decretos sucesivos, estableciendo condiciones para el arrendamiento de la tierra fiscal.

¿Qué autoriza ese artículo 101? Autoriza simplemente á donar al arrendatario 100 hectáreas y á venderle 300 en el caso de que su concesión sea rescindida por motivo de colonización. De manera que el arrendatario que está todo el tiempo de su arrendamiento mejorando el terreno y trabajando en él, por las leyes actuales no tiene la facultad de adquirir ninguna fracción de esa tierra fiscal.

Estas son las leyes vigentes que está defendiendo indirectamente el señor diputado.

Sr. Luro—¡Cómo defendiendo, si he dicho lo contrario!

Sr. Ministro de agricultura—Las está defendiendo, porque ha dicho que va á votar en contra del proyecto del poder ejecutivo, y yo le estoy demostrando que el proyecto del poder ejecutivo, de acuerdo con sus propias ideas, es un progreso notabilísimo en la práctica sobre las leyes vigentes.

Pues esas son las leyes vigentes, señor diputado. ¿Y qué propone el poder ejecutivo en esta parte á favor de los arrendatarios? Propone que tengan derecho, al final de su contrato, de poder adquirir hasta la quinta parte del terreno arrendado. Sea que el poder ejecutivo rescinda ó no rescinda ese contrato, bastará el hecho de permanecer en el terreno el tiempo que el contrato determina para que el arrendatario tenga el perfecto derecho de adquirir esa tierra.

De manera que desde el momento que se establece ya puede el arrendatario considerarse propietario de una parte proporcional á la parte que tiene arrendada. ¿Qué hará el arrendatario en este caso, procediendo conforme á sus intereses? Elegirá el mejor pedazo de campo dentro de la zona arrendada: en ella establecerá su población, allí constituirá su hogar y desde ella irradiará su acción y todas las mejoras sobre el resto de la propiedad. Y así la valorizará, no para que se la lleven al hombro, como decía el señor diputado haciendo la cita de Canalejas, sino para que la deje á la nación como fuente de riqueza para las generaciones futuras, á disposición de los otros gobiernos que vengan y que inspirados en los nuevos progresos del país, que tienen que ser grandiosos, tengan á su disposición todas esas áreas de tierra para disponer de ellas con los fines de población á que se refería el señor diputado.

Lo mismo sucede con los bosques y yerbales.

La comisión me hizo el honor de pedirme que formulara la base de la legislación de bosques y yerbales, ya que la legislación existente es tan defectuosa, como todos los señores diputados lo conocen. Yo había reservado esta materia para un proyecto de ley especial, pero no tuve inconveniente en acceder, dada la experiencia que tenemos y los estudios realizados por hombres prácticos, como el gobernador del territorio de Misiones, á formular bases más racionales que las existentes, para la explotación de bosques y yerbales, limitando la extensión de esas concesiones, porque se trata de una riqueza que es mucho mayor con relación á la misma área de tierra que la de los campos, y evitando el acaparamiento de las grandes zonas de bosques al reducir las concesiones á diez mil hectáreas, en lugar de treinta mil que se pueden conceder actualmente.

Se establece también, para evitar la superposición de concesiones de arrendamiento con concesiones de bosques ó yerbales—lo que es absolutamente incompatible en la práctica—que sólo el arrendatario de un terreno, cuando lo ha tenido sin miras de explotación forestal tiene el derecho de obtener la explotación del bosque y viceversa; y lo mismo con los yerbales, evitando las mil dificultados que se presentan con la superposición de diversas concesiones sobre el mismo terreno, como sucede en la actualidad.

Pero, señor, no ha sido sólo el estudio de la legislación nuestra, tan complicada, el que ha servido de antecedente al poder ejecutivo: le ha servido especialmente la aplicación de esas leyes en mil quinientos expedientes de tierras que hasta el 30 de de junio he tenido el honor de resolver, después del estudio más detenido de todos ellos, y del trabajo más ímprobo de varias reparticiones. Y es teniendo en cuenta los efectos que esas leyes han producido

en los expedientes resueltos, y procediendo con un método esperimental y positivo, que he estudiado la manera de evitar ese cúmulo de tramitaciones que se traduce en esa montaña de expedientes, que aparecían sin despacho y sin estar terminados, cuando hacía tiempo que estaban suspendidas las ventas y arrendamientos de tierras públicas por resolución de mis dignos antecesores, que he tenido el honor de confirmar, mostrando con ello que estoy muy distante de querer vender ó dilapidar la tierra pública para hacer renta, como supone el señor diputado.

¿Eso qué significaba? Significaba la complicación enorme del procedimiento; significaba las grandes dificultades de las leyes y de su administración, dificultades que tenía que vencer todo aquel que quería adquirir un pedazo de tierra.

¿Que propósitos debía tener una ley de tierras, señor presidente? Evidentemente, la población; la población, interés supremo de este país. No será ese el propósito actual de las leyes de tierras de los Estados Unidos, porque estos, lejos de buscar la población, la contienen por todos los medios que están á su alcance. Pero estando nosotros en una situación tal, que nuestro índice de producción, que es de cuarenta y un pesos por habitante, si tenemos acierto y tino, para manejar los intereses económicos de nuestro país, subirá á no menos de doscientos pesos dentro de quince años, cuando tengamos la poca población relativa que necesitamos y que tenemos derecho de adquirir, cuando venga una inmigración de doscientas mil personas, media anual inferior á la que obtuvo Estados Unidos en una larga época, cuando hayamos incorporado á nuestro suelo los tres millones de agricultores para concluir de poblar nuestras tierras de pan llevar, hemos de producir los dos mil millones de pesos que elevarán en mucho nuestro índice de producción.

Y si bien es cierto que ese índice de producción no será perpetuo para la República Argentina, porque está determinado también por las actuales condiciones sociales y por los gérmenes que desarrollen, hasta que tengamos ocho ó diez millones de habitantes; ese índice se producirá entretanto y habremos conseguido el gran objetivo que perseguimos, no sólo económico sino político, y no sólo político interno, sino político internacional, porque no hay ejército ni diplomacia más capaz de defender á la República, que los valientes *pioners* que vayan á poblar sus desiertos. *(¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos).*

La tierra es un tesoro, efectivamente, señor presidente. Si fuéramos á comparar los precios del lote de tierra ó de los certificados de tierras para el empréstito de fronteras, con los precios actuales, se llegará en muchos casos á la proporción de 1 á 50. Es decir, el que hizo la inversión de un peso en ese entonces, muy posiblemente tendrá representado aquel valor por una cantidad cincuenta veces mayor.

¿Qué significa esto? Que es un gran tesoro la valorización de la tierra, á que no se debe renunciar gratuitamente pero es preciso tambien tener en cuenta que esa valorización no puede producirse por sí sola, pues ella requiere la enagenación de una parte de la tierra, y si no vendemos ahora, no es posible que se produzca esa valorización futura.

Sr. Luro — Vendamos enhorabuena las treinta y seis mil leguas, si la podemos poblar de golpe: en ese caso, sería yo el primero en pedir á la cámara que sancionara la venta inmediata de las treinta y seis mil leguas.

Sr. Ministro de agricultura—Yo insisto, entonces, en esa premisa y en que la base de esa lógica, que el señor diputado me ha hecho el honor de decir que ha aprendido en mis lecciones, falla completamente, porque el señor diputado ha argumentado en la hipótesis de que este proyecto viene cuando no existe ninguna ley; y lo que sucede es justamente todo lo contrario: en la República no faltan, sino que sobran, leyes de tierras.

Comprendería su oposición si el señor diputado demostrara que por este proyecto los inconvenientes de las leyes actuales se agravan; pero desde el momento que le demuestro la eficacia del proyecto y que este es una mejora sobre la legislación existente, estoy seguro y espero todavía que el señor diputado, profesando la doctrina de la honradez del espíritu, de la honradez intelectual, como llamaba Rawson á la lógica, nos ha de acompañar con su voto en general, por lo menos, en este proyecto de ley de tierras. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos*).

Decía que la inversión única, reproductiva de los fondos de tierras, tenía que ser la del fomento á la inmigración. ¿Por qué? Porque la inmigración centuplica los capitales que á ella se dedi-

can, porque desde que una familia tiene la capacidad de producir 1500 pesos oro por año, al cabo de 25 años, si se le ha vendido un lote de 100 hectáreas que á 2,50 importan 250 pesos, habrá aumentado este valor en la proporción de 1 á 50, es decir, á 12.500 pesos papel, mientras que en el mismo tiempo habrá producido 37.500 pesos oro, es decir, siete veces más. Esto está demostrado con los hechos prácticos de nuestra agricultura actual de que yo mismo puedo dar testimonio.

Esa es la inversión que yo quiero. Quiero que se favorezca por todos los medios posibles la inmigración, pues creo que no hay uno solo que no deba ser empleado en la debida proporción. De manera que cuando se me ha tachado de exclusivista en esta materia, se me ha atribuido todo lo contrario de lo que pienso; porque yo pienso que hasta los errores que se han cometido, para fomentar la inmigración, han sido reproductivos, que hasta los millones que se han perdido en pasajes subsidiarios han producido mucho más para el progreso del país que lo que ellos importan.

Véase, pues, hasta donde llegan mis convicciones á este respecto.

¿Qué resultado no se obtendría administrando cuidadosamente, preparando la tierra, estudiándola, mejorando nuestros medios económicos, controlando las tarifas ferrocarrileras, reformando nuestras leyes de impuestos. fomentando nuestros medios de producción, estudiando mejor los derechos de aduana, los puertos, los muelles, los mercados, la situación especial del pobre agricultor, su alimentación, su vestido, protegiéndolo, porque lo debe proteger la nación como á su elemento más precioso, porque es el que contribuye en mayor escala á su progreso y engrandecimiento? *(Aplausos)*.

¿Qué vá á ser nuestro país con los cuatro millones de habitantes que posee en el vasto territorio que tiene que habitar? Tendrá que haber forzosamente unos cuantos propietarios dueños de grandes áreas, que forman los latifundios, que no son el resultado de las leyes, sino de las mismas condiciones sociales; y que no habrá leyes ni poder humano capaces de destruirlos, mientras no aumente la población.

En este país, desde los tiempos de la colonia,había leyes excelentes sobre tierras públicas, pero que no se cumplían. Las leyes de Indias establecían una división de la tierra en pequeños lotes para ser distribuidos entre los pobladores como suertes de estancia; pero los gobernadores no las cumplían; y venían entonces esas grandes mercedes, que no estaban autorizadas por ley alguna. ¿De dónde venían? Venían de la propia evolución del país. ¿Qué iba á á hacer un individuo, exponiéndose á que lo mataran los indios, para adquirir tres cuartos de legua, que no valdrían entonces tres cuartos de real? Es necesario tener en cuenta esto: que el capital del poblador no se va á arriesgar gratuitamente; que la operación de la adquisición de la tierra y de su población son operaciones comerciales. Hay que ponerse en el caso de los que van á adquirir, de los que van á comprar; ponerse en lugar de ellos y pensar si se aventurarían en tales condiciones á introducir capitales en el desierto, cuando tienen en la actualidad los medios de comprar tierras particulares sin obligaciones mayores que las que establece la ley de tierras y por un precio menor al que se refiere el diputado...

Sr. Luro—¿Por menos de 4000 pesos?

Sr. Ministro de agricultura — Sí, señor.

Sr. Luro—¡No sé dónde! Y sobre todo qué clase de tierra.

Sr. Ministro de agricultura — En el Chaco tiene tierra á menos de 4000 pesos, y llena de bosques.

Sr. Luro—No sé qué ventaja tengan en comprar á particulares...

Sr. Ministro de agricultura — Y en la Pampa también...

Sr. Luro—Pero á la nación las compran en cinco anualidades, y los particulares...

Sr. Ministro de agricultura — A la nación se las compraría en cinco anualidades, con el interés de seis por ciento, y según las leyes vigentes sin interés. Y sin embargo, el señor diputado dice que exige menos condiciones el proyecto que las leyes vigentes! ¡Y así es todo lo demás! (*Risas*).

Sr. Luro —No quisiera interrumpir al señor ministro...

Sr. Ministro de agricultura — Se lo suplico... porque deseo no abusar de la paciencia de la cámara, á la cual pido disculpa si he dado más extensión de lo que corresponde... (*¡Nó, señor. ¡Nó, señor!*)

Queda recordada la demostración de lo que produce una familia agricultora en cien hectáreas de pan llevar. Pues

bien, una familia ganadera en un lote de una legua, con dos mil ovejas, puede producir anualmente el doble, ó sea tres mil pesos oro para la riqueza del país. Porque poco importa que la familia no los gane: los gana el país; porque esos tres mil pesos oro serán invertidos en mejoras, en jornales, en nuevas adquisiciones: se entregará una parte á la renta nacional, tanto por los impuestos de aduana como por los internos, contribuyendo al progreso del país.

De manera que sobre dos mil ovejas, suponiendo solamente un aumento de cuarenta por ciento,—porque si es cierto que hay tierras en el sur que son malas, que no pueden contener más de mil ovejas, también es cierto que allí el aumento en los ovinos es, en algunas partes de ochenta y hasta de ciento veinte por ciento;—y entonces, calculando solamente el cuarenta por ciento de procreo y dos y medio kilos de lana por oveja, resulta un producto de 3000 pesos oro anuales...

Entretanto, la progresión del valor de los campos es inferior en los territorios del sur y no será nunca semejante á la de los terrenos próximos á lo que se llamó la zanja en la provincia de Buenos Aires. ¿Por qué? Por la naturaleza distinta de esos terrenos, porque en el área apta para la agricultura y susceptible por consiguiente de población más densa, crece el valor con mucha mayor rapidez, con un índice de progreso mayor que en las tierras que solo son aptas para la ganadería.

Entonces, mi desmostración anterior adquiere todavía más fuerza, porque si suponemos una legua de campo en el Chubut vendida en 2500 pesos, que se aumentarán en diez veces á los veinticinco años, representaría un valor de 25.000 pesos papel, y esa legua de campo nos habría producido en los 25 años 75.000 pesos oro, á razón de 3000 pesos oro anuales.

Se dice que las tierras particulares deben ser la verdadera base de la colonización; que el poder ejecutivo no puede llevar la población á territorios distantes de los centros de consumo, de los puertos, de los muelles, etcétera. Nó, el poder ejecutivo no se ha propuesto un sistema exclusivo: ahí están los artículos 12 y 13 de su proyecto, que para evitar disidencias y objeciones, de acuerdo con la comisión, hemos acomodado disminuyendo casi á cero las facultades que en él se consignaban, procurando sólo, para salvar las propias ideas, que quedara algún indicio de ese pensamiento primitivo del poder ejecutivo.

Porque estoy convencido de que la gran base de la población del país,—no de la población ganadera de los territorios del sur, que es el efecto inmediato que va á producir esta ley, —la gran base de la población agricultura de la República, de esa masa de 200.000 inmigrantes que yo quiero como promedio anual para nuestro país en los quince años venideros, tiene que ser la tierra particular, esa tierra particular colocada cerca de todos los elementos donde la cooperación social es más intensa y más eficaz, donde los transportes son más baratos, donde los terrenos son susceptibles de recibir el grano fecundo de la agricultura. Esas tierras, contenidas en la zona más fertil de la República, son las que están llamadas en primer término á aumentar la colonización. Esa zona que se extiende en el centro y sur de Santa Fe, que pasa por el sur de Córdoba, tomando una gran parte de esta provincia, que comprende una parte del territorio de la Pampa y de los territorios linderos de la provincia de Buenos Aires, la provincia de Entre Ríos íntegramente y una gran parte de Corrientes; esa es la zona destinada á recibir esos tres millones de habitantes. Pero esa zona está en poder de particulares, y en poder de particulares la evolución del país ha de hacer que se pueble; ¿por qué?, porque tal es la índole del movimiento progresivo de la población, porque tal es el fruto de la propia experiencia, en la provincia de Santa Fe donde se empezó con la enagenación, hace muchísimos años, de las grandes zonas de terreno fiscal para concluir por la subdivisión en lotes pequeños. Es que esas grandes zonas, esos latifundios, según la denominación impropia que le ha dado el señor diputado, como lo demostraré, son los que han constituido la base de la colonización y de de la división de la tierra en Santa Fe, porque á medida que desde el centro á la circunferencia aumentaba la población se subdividía esa tierra, pues ningún estanciero había de estar con mil vacas en una legua, si podía dividirla en ochenta concesiones, vendiéndola por diez veces más que el valor del campo destinado á la ganadería. Entonces está en el interés del propietario mismo el hacer esa subdivisión con fines de colonización. Esa

es la historia de las colonias en la provincia de Santa Fe. Pero puede suceder la inversa, porque la tierra intensamente cultivada, si no se cuida pierde su fertilidad. Si sus propietarios no le restituyen sus elementos por un cultivo más racional, ha de suceder como ya está sucediendo en algunas partes, que las propiedades particulares, sin que las leyes las hayan creado grandes, se reconstituyan tornando la ganadería á devolver á la tierra los elementos que una mano imprevisora y avara, le hubiera sustraído. (*¡Muy bien!*)

Creo yo, como el señor diputado, que es necesario favorecer y estimular en todas formas las empresas que vengan á subdividir esos territorios destinados á la agricultura. No abogo por que el gobierno nacional se apodere de esas tierras, las expropie y salga á hacer concurrencia á los particulares para poblarlas; pero sí digo que si la acción particular no se mueve en ese sentido, sostendría con toda conciencia, que es necesario que el gobierno lo haga, que es menester que si se necesita autorización especial del congreso, éste la dé, porque á veces las altas conveniencias del país pueden imponer la expropiación de esas grandes extensiones de tierra para que se entreguen á la colonización, pues no es lícito que los particulares mantengan esas tierras desiertas en nombre de un egoísmo mal entendido. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Luro—Admirable como teoría.

Sr. Ministro de agricultura—Pero se objetaba que el poder ejecutivo podría abusar de esa facultad.

Había primitivamente un artículo en el proyecto, según el cual las tierras que el poder ejecutivo descubra que son de irrigación y que dote de este beneficio y las que adquiera de los particulares para la colonización agrícola, no las podrá colocar á un precio menor que el de costo. Y se me dijo que este era un artículo peligrosísimo, que ofrecería grandes resistencias en la honorable cámara.

Entonces contesté: perfectamente, quiero que conste simplemente que es un instrumento necesario para el progreso del país. Póngase que no se puede hacer eso sino con autorización especial del congreso, lo que no se necesitaba decir; pero era conveniente consignarlo para dejar constancia de que era un pensamiento que entraba en la economía general del proyecto sometido á la consideración de la cámara.

Por otro artículo se disponía que las tierras que las provincias ó los particulares entreguen al gobierno nacional para la colonización agrícola serán divididas, y ha habido que quitar la palabra *particulares* para evitar análogas objeciones y dificultades. Porque creo tan fundamental, tan indispensable y urgente la reforma de las leyes de tierras existentes, que no hay artículo que no sea capaz de sacrificar al éxito de la sanción.

Ahora, dejando aparte otros datos, diré someramente á la cámara, para terminar, cuáles son las diferencias substanciales que hay entre el proyecto presentado y las leyes vigentes.

Las leyes vigentes establecen de una manera vaga la exploración de la tierra. No dicen en qué debe consistir tal exploración. No dicen tampoco cuáles han de ser sus fines ó se refieren sólo, de acuerdo con aquel error propio de las circunstancias, á la colonización agrícola, de cultivo y á la división de la tierra en zonas de 100 hectáreas. Para esa ley no hay otra cosa. Ella no se preocupaba de tierra para la ganadería, la explotación de bosques ó yerbales: consideraba que toda debía ser apta para la agricultura, y la mandaba explorar con este propósito.

Y bien: el proyecto ¿qué manda? Que previamente se explore y se releve topográficamente la tierra para destinarla á los fines que resulten de esa exploración y relevamiento. Nó, no se medirá en el sentido de dividirla y amojonarla. Se medirá en el sentido de tener una triangulación determinada de todos los accidentes principales del terreno; de manera que con un plano topográfico de éste y su descripción agronómica paralela, las oficinas y el gobierno estén en aptitud de conocer cuál es el destino de cada parte del terreno, de conocerlo mucho mejor de lo que se conocía por medio de la costosa mensura y división anterior, sin descripción ni relevamiento.

Entonces, en este sentido, el proyecto es un progreso sobre la ley vigente de 1876 y mayor todavía sobre la del año 1882. La ley del 82 manda que se haga la descripción física y de los accidentes y aptitudes del terreno al medir y dividir la tierra, es decir, después que se gasten los grandes capitales que cuestan estas operaciones, porque son operaciones difíciles y de detalle, en las que hay que andar con la impedimenta de grandes cargas de mojones, instrumentos, agua y víveres, difíciles de transportar

en regiones inhospitalarias. No hay mensura que pueda concluirse en una sola temporada. Se inician y luego todos los días vienen las prórrogas que solicitan los agrimensores, porque llega el invierno, si es en los territorios del sur, ó el verano, si es en los territorios del norte, que no permiten llevar adelante estas operaciones. De manera que sólo son seis meses del año en cada región los que se pueden destinar á estos trabajos.

Y esas divisiones, muy costosas, se tienen que hacer con la rapidez que impone su programa, es decir, dejando colocados los mojones dentro de cierto tiempo, que por el contrato debe ser determinado y corto.

Aquí se dispone la previa exploración y relevamiento topográfico. ¿Cuánto va á costar esto? No la cantidad que decía el señor diputado, el cual en vez de combatir al poder ejecutivo, en esta parte, lo ha favorecido criticando el sistema anterior, porque precisamente esos gastos se han hecho con arreglo al sistema contrario al que preconiza el poder ejecutivo, por las divisiones en lotes en terrenos que previamente no habían sido explorados, porque, como decía el señor diputado, á veces las colonias no se han poblado por resultar que después de dividirse sus terrenos, no eran aptos para la colonización. Debe pues adoptarse el procedimiento inverso, explorando primero los terrenos á poca costa, á un costo máximo de 50 pesos por legua, que es lo que durante el tiempo que he tenido el honor de permanecer al frente del ministerio se ha pagado. Se han hecho tres contratos de mil leguas, más ó menos cada uno, de exploración por triple triangulación á más de una exploración agronómica, á razón de 50.000 nacionales las 1000 leguas, es decir, á razón de 50 pesos legua, precio desconocido en los anales administrativos de esta materia. Y las últimas exploraciones, en vista de la carencia de recursos, van á costar, señor presidente, de 15 á 20 pesos legua, porque en vez de tres triangulaciones, se va á hacer una sola, para siquiera tener el mapa de los territorios nacionales, para siquiera lograr que la geografía tome posesión de esos territorios desconocidos en su mayor parte.

Bastará saber á la honorable cámara que la mayor parte de la costa sur, desde el Río Negro hasta el estrecho de Magallanes, está desconocida, que no está relevada por ningún plano, con excepción de pequeños lotes, y que se ha debido empezar por ahí, por el relevamiento de las costas, y recién ahora se va á saber cuál es su ubicación precisa y cuáles son los puntos de referencia que ella dé para las tierras fiscales inmediatas.

Los gastos de mensura no han sido tan considerables tampoco, no obstante el mal sistema adoptado. Los gastos de mensura desde el año 1880 hasta la fecha no han alcanzado á cuatro millones de pesos. Estos cuatro millones y no los diez y ocho á que se refería el señor diputado preopinante, en parte habrán sido malgastados; pero es justo tener en cuenta que ellos responden á toda la tierra pública que se ha enagenado y que se ha colocado en todas las formas, de pueblos, colonias, ventas y permutas.

La ley de 1876 no habla de lotes ganaderos, sino de lotes agrícolas; no habla de la aptitud de los terrenos, para la irrigación ni para la ganadería, no habla de los yerbales, bosques ó minerales contenidos en los terrenos. De manera que las mensuras no podían tener propósitos más amplios que los que la misma ley se proponía. Por el proyecto del poder ejecutivo se propone que se tenga en vista todos los destinos posibles de la tierra, con arreglo á las industrias que entre nosotros se explotan.

Ahora, ¿qué facilidades ofrece el proyecto para la adquisición de la tierra? Da grandes facilidades, completamente distintas de las engorrosas complicaciones del trámite que existe actualmente, porque la primera facilidad es la ley misma. Porque entre tener un voluminoso digesto de leyes y decretos, con disposiciones muchas veces encontradas, que sólo están al alcance de los que hacen un estudio especial de ellas, y tener una ley simple y sencilla, que indique la forma de adquirir la tierra en los pueblos, en chacras, en lotes para colonización agrícola, para ganadería, para el remate público ó el arrendamiento, hay una gran diferencia, que marca con esto sólo un gran progreso en la facilidad de adquisición de la tierra.

Con la forma de escrituración por medio de los boletos, á que aludía el señor diputado, es indudable que se facilita la adquisición de la tierra. Actualmente la adquisición de un sitio que vale dos pesos representa gastos y pérdida de tiempo, relativamente considerables: poderes conferidos en la ca-

pital del territorio para venir á esta capital, para después de trámites largos y lentos, obtener la escrituración, que debe ser otorgada por el presidente de la República, aunque se trate de un lote en Gallegos ó en un punto sin agua, como Comodoro Rivadavia.

Hay, pues, diferencia substancial entre el proyecto del poder ejecutivo y las leyes vigentes.

En cuanto á las condiciones de población, fin primordial de la ley, sería preciso demostrar que entre exigir quinientos pesos de capital por cada legua, como lo hace el proyecto, y exigir quinientos pesos de capital por cada cuatro leguas, como lo hace la ley vigente, se favorece más la población con la ley actual que con la proyectada.

Pero se ha dicho: es que se vende la tierra y no se le impone mas multa al que no cumple, que la insignificante que representa la mitad del sueldo anual de un sirviente.

Nó, señor. En primer lugar, el proyecto del poder ejecutivo exige previamente la condición de población. Nadie puede tener en sus manos una escritura de propiedad sin que el poder ejecutivo, por los medios de investigación que le da su administración, compruebe que realmente está poblado el terreno que se va á escriturar. Un individuo compra un lote de tierra y no paga las letras que ha firmado. Es indudable que en este caso viene la sanción del otro artículo que establece la caducidad de la concesión ó la ejecución por el cobro de las letras. Pero este individuo ha pagado; y renuncia á la escrituración y mantiene sin poblar su campo. Este es un caso rarísimo, y además de que el poder ejecutivo tiene el derecho de compelerlo al cumplimiento de la obligación de poblar, se le aplica una multa del doble del valor de la contribución directa. ¿Es acaso insignificante tal multa para territorios casi desiertos? Yo no hago cuestión de esto; y si parece pequeña la multa del doble, puede elevarse al triple ó al cuádruple; pero no vayamos al polo opuesto ahuyentando á los interesados con cargas exageradas.

Creo haber demostrado, aunque sea ligeramente, que el proyecto remitido por el poder ejecutivo implica un gran progreso sobre las leyes que existen; establece un orden lógico de exploración y conocimiento de la tierra, antes de entregarla á la colonización.

El señor diputado se alarmaba por los gastos y nos hablaba de 20 millones.

Sr. Luro—Sin contar lo que se ha gastado ya por la nación.

Sr. Ministro de agricultura—No se ha gastado ni 4 millones; y aquí está el cuadro demostrativo. No alcanza á 4 millones lo gastado por la nación, desde que conquistó los territorios federales hasta la fecha, es decir, desde 1880.

Sr. Luro—¿Y los gastos de la administración pública?

Sr. Ministro de agricultura—Es muy difícil calcular los gastos indirectos de la administración pública; creo que no le ha costado nada.

Diré, para terminar mi exposición, y para cumplir la promesa que había hecho á la honorable cámara, que entiendo que el proyecto remitido por el poder ejecutivo, bajo todas las grandes faces de una ley de tierras, es un proyecto que mejora indudablemente la legislación existente, sin introducir reformas revolucionarias que entrañarían peligros, que nos meterían en aventuras peligrosas respecto á intereses generales tan graves como este.

No es un proyecto revolucionario; es un proyecto que procede por evolución, inspirándose en las condiciones de nuestra propia vida, sin ir á copiar tampoco instituciones que no podrían aplicarse á nuestro país.

Yo podría rectificar los datos del señor diputado respecto de otros puntos; podría decir que no es exacto que el Canadá, Estados Unidos y Australia hayan empezado por el arrendamiento para concluir con la venta de las tierras; podría demostrar que el sistema seguido allí ha sido el de la venta en pequeños lotes, como lo dispone la ley del hogar; pero no entraré en esta discusión. Recordaré simplemente que por el método de exploración, estudio y división de la tierra, por las mejores condiciones de población y escrituración, por la limitación de la adquisición de la tierra, en cuanto á su extensión, puesto que mientras la ley vigente permite adquirir cuatro lotes agrícolas y dos sitios, el proyecto sólo permite dos lotes y un sitio; porque mientras las leyes actuales autorizan á regalar 32 leguas, el proyecto no autoriza á regalar nada; porque mientras por la ley existente se pueden comprar en remate 40 mil hectáreas, el proyecto limita esa cantidad á 20 mil; resulta el proyecto muy superior á la legislación actual.

Hasta del punto de vista de los latifundios, á que se refería el señor diputado, el proyecto es un progreso: diré de paso que los latifundios no nacen solo de las propiedades fiscales vendidas por el estado, sino de condiciones sociales, que el legislador no siempre puede suprimir; que en Roma nacieron no solo del monopolio del *ager públicus*, sino también de la consolidación de las pequeñas propiedades privadas en grandes propiedades, ¿por qué?, porque los ciudadanos abandonaron los cultivos, y el imperio se corrompió, porque dejaron de cultivar la tierra y vinieron entonces los acaparamientos de los grandes propietarios que trajo la ruina á pesar de las medidas rigurosas para evitarlos.

Bien; decía, pues, que bajo todos estos puntos de vista es superior el proyecto á la legislación vigente y que al mismo tiempo tiene el mérito de no ser revolucionario, siendo tan sencillo el mecanismo que establece para la enagenación de la tierra, que hasta da lugar á que los señores diputados con mayor ilustración y con mayor facilidad, puedan reformar una ley de 20 artículos, que un fárrago de leyes complicadas, que exigen un largo estudio para ser comprendidas.

Termino diciendo que es mi más profunda convicción que la honorable cámara va á hacer obra de progreso con la sanción de este proyecto, que no va á entregar mayores facultades al poder ejecutivo más que las mismas contenidas en las leyes vigentes como la de vender hasta mil leguas. Sin embargo, si la cámara cree conveniente limitar esta cantidad, yo no me resistiré á aceptar una limitación, porque, repito, el interés supremo es el de que cada habitante del país, en cualquier rincón que esté, ó cualquier hombre en cualquier parte del mundo que se encuentre, que sepa leer y escribir sepa que con la ley de tierras en su mano, bajo reglamentación sencilla y fácil, puede adquirir un pedazo de tierra para venir á fecundarlo con el sudor de su frente, para que nuestra patria sea entonces un país verdaderamente abierto á la inmigración, á la población y al esfuerzo de todos los hombres del mundo, como lo ha recomendado nuestra sapientísima constitución en su preámbulo! (*Muy bien! muy bien! Aplausos*).

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Sr. Luro—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tengo que recordarle al señor diputado que la discusión está en general.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Si es para una rectificación solamente, puede hacer uso de ella el señor diputado Luro.

Sr. Luro—No voy á ocupar sino brevemente la atención de la cámara.

Sr. Carlés—Sería una descortesía, después de las palabras pronunciadas por el señor diputado, no hacer moción para declarar libre el debate.

Sr. Martínez (J. A.)—Pedía la palabra precisamente para eso.

Hago moción para declarar libre el debate.

—Apoyada la moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Luro.

Sr. Luro—En homenaje á los propósitos del poder ejecutivo, voy á ser tan breve como me lo permitan los dos ó tres puntos que quiero rebatir de la exposición del señor ministro, porque no quisiera que los señores diputados queden bajo la impresión de su palabra. Al mismo tiempo declaro que me siento cohibido por la preocupación de que podamos estar abusando de la tolerancia de la cámara. (*¡Nó! nó!*)

Quiero hacer resaltar el punto de coincidencia y el punto de divergencia en que estoy colocado respecto del proyecto del poder ejecutivo.

Las declaraciones del señor ministro coinciden con las que han formado el cuerpo de mi discurso en la sesión pasada. Él ha abundado en consideraciones tendientes á demostrar lo que yo he afirmado: el problema para el señor ministro de agricultura en los actuales momentos no está en la tierra pública precisamente, está en las grandes zonas baldías de producción agrícola y ganadera. ¿Por qué? Porque están regidas por una ley económica que es inconmovible aquí como en todas partes: que son las únicas tierras que ofrecen condiciones económicas de explotación. que tienen los medios de transporte, todos los elementos conducentes á la prosperidad de la agricultura y por consiguiente de la colonización. Entre el proyecto del poder ejecutivo y mi impugnación hay una infinidad de puntos concordantes. Ya lo había dicho: estamos de acuerdo con el poder ejecutivo en que hay

reformas útiles en la legislación; pero lo que no me podrá probar el señor ministro es que este proyecto nos defienda del acaparamiento. Toda la argumentación que haga, mientras no me demuestre que la ley impide destinar grandes áreas á la venta, será ineficaz. El hecho de establecer un canon para los compradores de tierras fiscales que sólo importa el doble de la contribución directa, es la mejor demostración de que es imposible remediar el mal dentro del proyecto. A aquel que tiene reservas de dinero, que quiere comprar tierras fiscales en la esperanza de que ellas se valorizarán, como incuestionablemente tienen que valorizarse, ¿qué puede importarle un tributo anual sobre la suma de 20.000 pesos, equivalente solamente á 200 pesos? Ni tampoco puede aceptarse el remedio que el señor ministro propone de aumentar la penalidad del doble al cuádruple, porque ya la ley del 91 establecía esa multa en el quintuplo de la contribución directa; y según los datos contenidos en la obra del doctor Lobos, el año 94 habían caducado todas las concesiones comprendidas dentro de ese artículo, y desde el 94 hasta 1900 no hay constancia en las oficinas del ministerio de que se haya cobrado una sola multa.

De manera que no es con el doble, ni con el triple, ni con el cuádruple, ni con ninguna multa que se va á remediar el mal del acaparamiento.

Luego pues, el poder ejecutivo, la comisión y yo estamos de acuerdo en esto: en que toda esta división pintoresca de lotes, solares, y chacras de la ley es completamente nominal; está hecha nada más que á los fines de dictar una ley reglamentaria y comprensiva de todos los casos posibles; pero que el riñón, el bulbo está en el campo de pastoreo: no hay nada más, fuera del campo de pastoreo, que es á lo único que pueden destinarse las tierras fiscales.

Hoy esa división en solares, en chacras, en secciones agrícolas, es completamente ilusoria. No habrá semejante población. El señor ministro nos podrá decir que tiene cuarenta familias boers, ochenta, cien; pero eso no constituye la base de una legislación. Lo que la constituye es encontrar un remedio al acaparamiento, porque cuando saque el señor ministro doscientas leguas á la venta no va á tener á los boers como compradores; éstos habrán comprado lo que necesitan ó habrán recibido esta donación que el gobierno les quiere hacer; pero fuera de eso no queda sino el especulador. Hemos estado durante años ofreciendo á la venta tierras públicas en condiciones más favorables, ¿quiénes las han adquirido? ¡Pero, señor, los hombres que tienen dinero y que pueden guardarla; y si no fuera porque á esta cámara no se pueden traer citas concretas de casos absolutamente individuales, yo podría decir: el señor Fulano de Tal, gran terrateniente, posee 100 leguas en el Chaco, 150 en el Río Negro, 120 en Chubut. Todavía no hemos pasado de la época en que un hombre iba á Europa, y hablando de la República Argentina podía decir como una cosa extraordinaria y como un exponente del país, que era propietario de 300 leguas y que tenía en esas 300 leguas, unos cuantos animales de las diversas especies. Todavía hay estancieros que en Europa provocan asombro cuando dicen que tienen cinco y diez mil avestruces de su propiedad, porque siendo el avestruz para ellos un signo de la época primitiva de los establecimientos de pastoreo, es claro que causan el mayor asombro.

Pero no es esto lo que hay que cuidar, como digo, en la venta de la tierra pública. Y aquí desciendo á un terreno completamente práctico, porque yo creo que estas cosas hay que abordarlas, después de abandonar el campo de la legislación teórica y doctrinaria, en el terreno de los hechos.

Cuando se anuncia un remate el hombre trabajador comprará un lote ó dos dentro de las limitaciones de la ley, pero esto no impedirá que otros compren para los hombres ricos, y esos comprarán ocho ó diez lotes, es decir, ocho ó diez veces el máximum consentido por la ley.

Ahora, ¿cómo se remedia eso? No hay remedio dentro de la ley. No hay remedio, porque ni siquiera se traba la transferencia de esos ocho boletos parciales, que en definitiva van á venir á aumentar el área de tierra que los grandes propietarios van á mantener vacía.

El señor ministro me argumentaba con todos los beneficios de la colonización. Pero, señor, ¡si estamos completamente de acuerdo! Si yo, he entonado un himno á la producción, á la división de la tierra, ¿cómo puede ponerme ahora el señor ministro en el caso de abjurar estos principios elementales en la legislación de tierras? ¿Pero quién va á discutir que á nosotros nos conviene vender y fraccionar nuestros desiertos

llamando á los miles de hombres que están ansiosos por tener una partícula de tierra propia, pero que no tienen de estos países todavía sino un concepto vago, ¿cómo no vamos á coincidir con el señor ministro en que el inmigrante trabajador y juicioso incorporado á este país aporta con él un valor económico de mil pesos oro, y que por consiguiente multiplicando el número de inmigrantes por esta cifra que según los estudios americanos es el coeficiente de energía útil de un hombre, cómo no hemos de coincidir, repito, en que son inmensos los caudales que recogeremos cuando veamos elevar aquella cifra á tres ó cuatro millones de inmigrantes? ¡Pero sobre esto no hay duda alguna!

Pruébeme, entre tanto, el señor ministro que cuando saque á remate 200 leguas, impedirá que 180 se las lleven los acaparadores.

Sr. Ministro de agricultura—Pruébeme el señor diputado, que con las leyes actuales lo impide.

Sr. Luro—¡Pero si yo sostengo que la legislación actual es mala! No quiero mantener la legislación actual. Entiéndalo bien el señor ministro, y hágame el favor la cámara de comprenderlo así. Yo soy el primero en declarar que la ley actual está fracasada. Si el señor ministro recorre la versión taquigráfica de mi discurso reciente, verá que yo he dicho: que fracasada la legislación agraria en nuestro país, tenemos que convenir en que son múltiples los factores que intervienen en esta cuestión. De manera que no me arguya el señor ministro respecto á puntos sobre los cuales estoy completamente de acuerdo con el poder ejecutivo.

Ahora voy á poner cuerpo á cuerpo el procedimiento que el señor ministro propicia y el que prestigio yo en mi proyecto, y hablando así al espíritu de la cámara, voy á ver si consigo lo que tal vez no conseguiría con un discurso pomposo y retórico.

El proyecto del señor ministro, en lo que se refiere á la venta de tierra, no aporta un átomo de fuerza nueva, no aporta ningún elemento de progreso ni nos da remedio alguno para los vicios de que han adolecido todas las leyes que sucesivamente ha tenido el país desde el año 55 hasta el 97 ó 98.

Lo esencial es la venta, la venta frente al enemigo. El enemigo es el acaparador, el enemigo es el propietario de zonas fértiles y productivas de la región central de la República, que va á destinar una parte de sus ahorros para conservar vacía aquella tierra que el gobierno quiere poblar. Lo único que este hace, como he dicho antes, es condenarlo á pagar un canon de 200 pesos anuales.

Ahora bien: ¿cuál es el procedimiento que preconiza mi proyecto?

El procedimiento que preconiza mi proyecto, es el siguiente: fuera del caso de las empresas de explotación ganaderas de que he hablado, comparándolas con aquellas grandes empresas que tienen hoy sus establecimientos en la precordillera, fuera de eso, no habrá propietario que no pase previamente por el tamiz del arrendamiento; es decir, el poder ejecutivo llama á los compradores de tierras, y les dice: esta tierra que el gobierno saca en arrendamiento, importa un derecho inalienable, para su adquisición, por parte del arrendatario, si demuestra que en el término de cinco años ha introducido un capital en población y en haciendas que represente tal cantidad,—la misma cantidad que la ley establece para adquirir. Cumplidas estas exigencias de la ley, el arrendatario tiene un derecho inalienable á la mitad de la tierra que él ha ayudado á valorizar, y al establecer la mitad he tenido que transar entre el espíritu socialista que señala una tendencia última en la legislación de tierras, que quisiera dar al arrendatario el derecho absoluto de compra sobre toda la propiedad que él ha valorizado, y esta doctrina, esta tendencia conservadora de la tierra, que hace que la nación diga: nó; porque yo también aporto un capital; yo también aporto un capital representado por las garantías que dan las leyes, por la justicia, por los progresos alcanzados por todos los medios que pongo á favor del colono, por todas las vías de transporte que creo; por consiguiente, yo también debo recibir mi parte de beneficios. Entonces, haciendo una transacción entre estos dos términos extremos, el primitivo y demasiado conservador que el señor ministro introduce en la ley, desde que el arrendatario sólo tiene derecho á un veinte por ciento, y el de la legislación socialista contemporánea que quiere dar al arrendatario el derecho de compra sobre la totalidad del terreno, he establecido que sea la mitad para el estado.

El arrendatario tendrá derecho á comprar la mitad del terreno al precio de ley, es decir, que no tiene que temer el riesgo de que el capital que va á incorporar al terreno, el esfuerzo que va

á hacer redunde en su perjuicio. En cuanto á la otra mitad, puede también adquirirla, pero al precio de remate. De manera que no se le retira al arrendatario el derecho de compra. Sólo se le limita en el sentido indicado.

Ya ve el señor ministro cuánto más liberal, dentro de la tendencia de incorporar nuevas fuerzas al organismo ya robusto de nuestra producción nacional, es el espíritu de mi proyecto, con relación al proyecto del poder ejecutivo. Contra el acaparador, yo opongo el arrendatario y el poder ejecutivo opone una multa de doscientos pesos para el comprador de ocho leguas! Se puede calificar de candorosa esta medida represiva, y basta recorrer nuestra campaña, basta referirnos á los fenómenos económicos ocurridos desde hace sólo quince años, para saber que los campos que rodean la periferia de la provincia de Buenos Aires, como los de Vedia, Trenque Lauquen, Guaminí, Carhué, etcétera, se han valorizado desde seis, ocho y diez mil pesos hasta ochenta y cien mil.

En cambio, tiene que ser tentadora la oportunidad que le brinda el proyecto del poder ejecutivo al comprador que está en condiciones de hacer una reserva, si tiene como perspectiva esta valorización de reflejo, que es un fenómeno fatal en la producción. Es el fenómeno constatado en toda la colonización agrícola y pastoril de los Estados Unidos, de Australia y del Canadá. Un lote inculto recibe la valorización de reflejo del lote circunvecino, cuando á ese lote se ha llevado la acción del capital, de la semilla y del trabajo. Se enriquecerá la zona central y como esa valorización de reflejo deberá alcanzar gradual y sucesivamente á los territorios nacionales, el acaparador de hoy irá haciendo las cuentas de su beneficio. Poco le importa á él que estén vacías estas regiones; poco le importa que mañana venga el pobre empleado que tuvo en sus oficinas ó el humilde peón de su estancia y le digan: Señor, ¿quiere que lleve una hacienda á su campo, que tiene vacío?—Cómo no! vaya, lleve sus haciendas; ocúpalo gratuitamente. Ese trabajador que no paga arrendamiento lo que va á hacer es valorizar la propiedad.

Y contra las observaciones que el señor ministro hacía respecto de los progresos extraordinarios del territorio de la Pampa, voy á decirle que esos cálculos me parecen tan fantasistas como los que el señor ministro hacía en la exposición rural de Santa Fe, cuando estimando el porvenir ganadero de nuestro país llegaba á la cifra de 1500 millones como exponente de nuestra producción ganadera en pocos años y yo que leía ese magnífico himno triunfal al porvenir de la producción de nuestra tierra, me decía: ¡pero es posible que en los momentos en que la estadítica está marcando el descenso en la cifra de nuestros ganados, el ministro de agricultura permanezca tan ageno á este fenómeno, que empieza á ser inquietante hoy que todos los mercados del mundo miran á la República Argentina como el mercado indispensable para proveerse de carne; es posible que el ministro de agricultura permanezca extraño á este fenómeno y no haya venido ya á dar el campanazo al congreso, trayéndonos proyectos de leyes restrictivas que dificulten la matanza de las vacas que se efectúa en los mataderos de la capital, y la de terneros que se hace en los establecimientos de campo, en los cuales se sacrifica este producto que no tiene valor inmediato para aliviar el campo ocupado por otro producto de más valor, como es el novillo. Y bien: esos cálculos han sido tan equivocados como los que ha hecho para alentar á los ganaderos de Santa Fe y á todos los que se dedican á la ganadería en nuestro país. Y aquí tengo la cifra que me reservaba dar al congreso, cuando se tratara del anexo de agricultura, porque considero indispensable que el congreso se preocupe de hacer practicar sin demora un censo pecuario, pues este censo nos va quizás á revelar que estamos asistiendo al comienzo de un mal, que si no se corta de raíz en el primer momento, puede ser gravísimo.

No tengo más que referirme á este hecho, que todos pueden apreciar: constituimos un país con cinco millones de consumidores, somos el mercado de carne indispensable. Ya no es sólo la Inglaterra, no es sólo el Brasil, no es Cuba los que miran hacia nosotros, para ver como llenar necesidades imperiosas y vitales; es la Alemania, preocupándose de ver cómo ha de introducir á sus mercados, la carne argentina salvando las vallas de un proteccionismo extremo; es la España, buscando puerto de entrada á las mismas carnes; son los Estados Unidos, que ven ya en nosotros un rival victorioso, dándose cuenta de que su índice de exportación tiene que bajar á medida que su consumo local vaya aumentando.

Estos son los datos que dejaré expuestos y que los señores miembros de la comisión de presupuesto y la honorable cámara se dignarán tener en cuenta, para crear el recurso necesario al levantamiento de un censo pecuario que reputo urgentísimo.

Con excepción de la provincia de Corrientes, las demás provincias de la República tenian según el censo de 1895 un total, no incluyendo en este total sino 74 partidos de la provincia de Buenos Aires, y no incluyendo tampoco los departamentos 2, 4, 5, 8, 12, 14, 15, de la Pampa Central; tenian esas provincias y algunos territorios un total de 16.256.000 animales vacunos. Hoy, según los datos comunicados por los gobernadores de provincia, según los trabajos de estadística hechos hace muy poco tiempo, en algunos casos hace algunas semanas, ese total ha bajado á 15.446.000. Es decir, hay un descenso total de 4,98 por ciento en las cifras enunciadas. Y esto es tanto más grave cuanto que si hoy, con cinco millones de habitantes, presenciamos este fenómeno, ¿qué nos estará reservado el día que tengamos ocho ó nueve millones de consumidores de carne?

Ahora bien, dentro de esas cifras voy á encontrar los elementos necesarios para refutar la afirmación del señor ministro, al hablar de la progresión extraordinaria en que aumentan los ganados en los territorios.

Aquí tenemos los datos. En Misiones, el censo del 95 da 70.259 animales; en Formosa 41.000, en el Chaco 83.000, en el Río Negro 82.000, y en Chubut 29.000. Este es el coeficiente de la producción de veinticuatro años de venta de tierras públicas. Y yo le afirmo al señor ministro que las cifras que acabo de dar caben en diez propiedades de la provincia de Buenos Aires. Toda persona que conozca los negocios de campo podrá decirme, si es ó nó exacto lo que avanzo. Podría citar propietarios que tienen en tres estancias la cantidad de animales que figuran aquí para la totalidad de un territorio.

La Pampa Central, cuyo progreso es notorio, tratándose de animales de ganado mayor, ofrece un fenómeno realmente inquietante. Figura en el censo del 95 con 315.000 animales y tiene actualmente, con excepción de los departamentos que he enunciado, 156.000, es decir, que por grande que sea el número que estos departamentos arrojen, todavía seguramente la cifra representará una disminución. Pero tenemos otros que son verdaderamente significativos: Entre Ríos, aunque por causas muy especiales, con un descenso de 28 por ciento, Tucumán con un descenso de 39 por ciento, Santiago del Estero con un descenso de 43 por ciento, Mendoza con uno de 26 por ciento, Salta con 32 por ciento, San Luis con 7 por ciento y Jujuy con 10 por ciento.

El argumento que se hace para explicar esta disminución es que el *stock* ganadero no disminuye sino que se desaloja de sus antiguas regiones. Pero si fuera así lo encontraríamos en los otros territorios, y la cifra de los territorios es insignificante, lo que está demostrando la realidad del descenso.

Esta es la cifra de la población ganadera; y si la cifra de la población humana es la que he hecho conocer días pasados, ¿dónde está el mentado progreso de los territorios y cuáles serán los remedios que ofrezca esta legislación? Absolutamente ninguno. Es cierto que según los detalles de esta legislación se da un lote, una chacra, una legua, donde antes se daban cuatro; pero esto es lo secundario; lo fundamental, lo que está clamando por un remedio es el acaparamiento; y es esto lo que no se evitará.

Con esto dejo contestados los argumentos del señor ministro.

En resumen, todo se reduce á esto: no hay población ganadera, no hay población humana; hay latifundios. ¿No los evita con la ley? Quiere decir que el proyecto es malo. Esto es lo que he tenido la lealtad de declarar al señor ministro con la altivez y la franqueza que pongo en mis declaraciones, sin que esto importe desconocer todas las condiciones que el señor ministro reune para proponer iniciativas de su ramo al congreso. ¡Aquí no hablamos más que de una cosa absolutamente concreta! El señor ministro nos trae una ley que no cura esta enfermedad: el latifundio; que no combate este enemigo: el acaparador.

Con esto he terminado. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Demaría—Como todos los señores diputados conocen perfectamente el despacho de la comisión, estarán en aptitud de proponer las observaciones que tengan preparadas, y entonces hago moción para que se vote toda la ley en particular en una sola votación y que el que tenga alguna modificación que hacer, la formule desde ya.

Sr. Luro—¡No puede ser!

Sr. Demaría—Entonces, retiro mi indicación.

Sr. Sarmiento— Hago indicación para que todo artículo que no se observe, se dé por aprobado.

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Como el proyecto hace tiempo que los señores diputados lo conocen y los que tengan alguna observación que hacer la tendrán anotada, yo propongo que el señor secretario se limite á enunciar el número del artículo, y aquel que no sea observado, que se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte de la cámara, así se hará.

—Asentimiento.

—Se dan por aprobados los artículos 1.º y 2.º

Sr. Luro—Pido la palabra.

Voy á hacer una declaración, para que se explique mi actitud.

Yo no voy á proponer ninguna reforma al proyecto del poder ejecutivo, dejándole así la satisfacción de los bienes que procure y la responsabilidad de las consecuencias que tenga; deseando, como lo deseo, no sólo para el poder ejecutivo y para el distinguido ministro de agricultura...

Sr. Ministro de agricultura—Muchas gracias.

Sr. Luro—...sino para mi país, al que envuelvo en un afecto mucho más grande todavía; deseándole, digo, la mayor suma de bienes como consecuencia del proyecto.

Ahora, respecto del mío, que considero un proyecto completo, en que están involucrados muchos artículos propuestos por el poder ejecutivo, pasará á comisión; la comisión, el año que viene, se dignará dispensarle algún estudio, y, si cree que en algo mejora lo existente, presentará su autorizado dictamen á la cámara.

Sr. Ministro de agricultura—Y el poder ejecutivo se apresurará á aceptar cualquier reforma que se aconseje por conveniente.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará explorar las tierras fiscales y de acuerdo con sus aptitudes, condiciones y ubicación, les dará el siguiente destino:

a) A la ganadería;
b) Al establecimiento de colonias pastoriles;
c) A la agricultura;
d) A la explotación de bosques;
e) A la explotación de yerbales;
f) A la explotación de otras industrias;
g) A la minería;
h) Al arrendamiento de islas;

practicando, conjuntamante y en cada caso, la mensura y amojonamiento de acuerdo con las prescripciones que más adelante se establecerán.

Art. 2.º La venta, arrendamiento ó donación de tierras, se hará en adelante con arreglo á las condiciones que se determinan en esta ley según su categoría, quedando derogada desde la promulgación de la presente toda otra forma de enagenación consignada en leyes anteriores.

Tierras destinadas á la ganadería

Art. 3.º Las tierras destinadas á la ganadería se amojonarán por secciones ó fracciones rectangulares de 50 kilómetros por costado, ó sean de 250.000 hectáreas con un amojonamiento claro, reglamentándose al efecto por el poder ejecutivo estas operaciones.

Art. 4.º Un plano de estas fracciones en que se consignen con exactitud los detalles topográficos y demás datos de esas tierras, existirá en la dirección de tierras y colonias y en la gobernación de los territorios á que pertenezcan y será exhibido á todo el que lo solicitare, anotándose en ellos con toda claridad y precisión las tierras que estuvieran libres y aquellas que se hayan vendido ó arrendado.

Art. 5.º El poder ejecutivo concederá tierras en arrendamiento en estas fracciones á toda persona que lo solicite y bajo las siguientes condiciones:

1.º El área arrendada á una sola persona ó empresa no podrá ser mayor de 20.000 hectáreas ni menor de 5000 hectáreas.

2.º El término del arrendamiento será de 5 años, renovable por una vez.

3.º El precio del arrendamiento será de 5 centavos moneda nacional anual por hectárea en los territorios de la Pampa Central, Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y de 6 centavos moneda nacional anual y por hectárea en los territorios del Chaco, Formosa y Misiones, pagadero en anualidades adelantadas.

4.º Los solicitantes deberán acompañar al pedido de arrendamiento un plano y diligencia de mensura practicada por agrimensor patentado, cuya operación se sujetará, á más de las condiciones generales para estas operaciones, á las siguientes:

a) El área solicitada afectará la forma rectangular y será relacionada con una de las líneas de fracción ó sección, ó con las de otra concesión ya acordada y será encerrada por líneas paralelas ó perpendiculares á ésta, pudiendo ubicarse sobre dos ó más fracciones.

b) No contendrá en su interior curso de agua, debiendo en caso que los hubiere apoyar uno de sus frentes, que no será mayor que la cuarta parte del fondo, sobre aquel.

c) No dejará entre las líneas del perímetro de ella y las de otras concesiones ya acordadas distancias menores de 5000 metros.

d) La relación entre frente y fondo no podrá, en ningún caso, ser menor que el de una cuarta parte.

e) Estará obligado á poblarlas con hacienda y construcciones cuyo valor no sea menor de 500 pesos moneda nacional por legua kilométrica, debiendo hacerlo dentro del término de dos años á contar de la fecha en que le sea concedida la tierra en arrendamiento.

Art. 6.° Terminado el plazo del arrendamiento el poder ejecutivo venderá directamente al arrendatario que haya cumplido con las condiciones impuestas en esta ley, hasta la mitad del área arrendada por el precio de 1 peso moneda nacional la hectárea en los territorios de la Pampa, Río Negro, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y de 1,50 pesos moneda nacional en los del Chaco, Formosa y Misiones, debiendo sujetarse en lo que se refiere á la ubicación á lo establecido en el artículo 4.°

Art. 7.° El resto de la tierra que se arrendó y que quede vacante por expiración de contrato se venderá bajo las siguientes bases y condiciones:

1.° La venta se hará en remate público, no pudiendo efectuarse éste sino cuando el gobierno posea una superficie en esas condiciones que exceda de 100 leguas cuadradas.

2.° El precio mínimo de la hectárea, como base del remate, será el de 1 peso moneda nacional, en los territorios de la Pampa, Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y el de 1,50 pesos moneda nacional en los del Chaco, Formosa y Misiones.

3.° El ex arrendatario de la tierra rematada tendrá á igualdad de precio, derecho preferente á la compra.

4.° El mínimum de superficie que se podrá obtener en compra será de una legua cuadrada, y el comprador se sujetará, en lo que respecta á la ubicación, á lo establecido en el artículo 4.°

5.° Todo comprador tendrá acción á adquirir hasta 20.000 hectáreas, ó sean 8 leguas kilométricas cuadradas, y ninguna persona ó sociedad podrá comprar más de esa superficie.

6.° El remate se anunciará con noventa días de anticipación en la capital federal y en la capital de las gobernaciones á que pertenezca la tierra, distribuyéndose por la oficina de tierras y colonias en esas gobernaciones y á todo el que lo solicite planos detallados con expresión de los lotes vendidos á los ex arrendatarios y los destinados á la venta en remate.

7.° Estas áreas sólo podrán ser adquiridas por los que se obliguen á poblarlas, introduciendo dentro de los dos primeros años un capital en hacienda y poblaciones por valor de 500 pesos moneda nacional por cada legua.

8.° El precio de la tierra deberá pagarse en la forma siguiente: una sexta parte al contado y el resto en cinco partes iguales, una al vencimiento de cada año. Los compradores firmarán letras por la parte del precio á plazos.

9.° Si las letras no fuesen pagadas á su vencimiento, se otorgará prórroga de un año, por una sola vez, pagando el interés del 5 por ciento anual; y en el caso de que al vencimiento de la letra renovada, no fuese pagada, ó cuando no se cumpliese por el comprador la obligación impuesta por el inciso 7.° del artículo 7.° el jefe de la oficina central de tierras y colonias procederá por cuenta del comprador á la venta del terreno en remate público, anunciándolo con quince días de anticipación.

10. Siempre que los interesados quisiesen abonar anticipadamente el importe total de la compra, ó anticiparan el pago de una ó más de sus letras, se descontará el interés del 6 por ciento anual.

11. El acto del remate tendrá lugar en la oficina de tierras, durante dos días consecutivos, desde las 12 hasta las 4 de la tarde, á cuya hora se cerrará, adjudicándose cada día, á los más altos postores, los lotes por los cuales se hubiese hecho oferta durante él.

12. Una sola oferta es bastante, siempre que no sea menor del precio fijado como base.

13. El acto del remate será presidido por el jefe de la oficina de tierras, con asistencia del escribano mayor de gobierno.

Art. 8.° Autorízase al poder ejecutivo para vender directamente á los actuales ocupantes dentro de estas zonas y siempre que comprueben debidamente la ocupación, lotes que no excedan de 2500 hectáreas con la base mínima del precio fijado para el remate por el inciso 2.°, artículo 7.°, de esta ley, debiendo la mensura ser de cuenta de los interesados. La misma autorización se le concede para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Empresas de explotación ganadera

Art. 9.° Autorízase al poder ejecutivo para vender á las empresas que lo soliciten y dentro de estas zonas, áreas que no excedan de 20 leguas kilométricas cuadradas, bajo las condiciones siguientes:

1.° Los compradores introducirán dentro del término de dos años un capital mínimum de 2500 pesos moneda nacional por legua cuadrada ó fracción de ella, invertidos en haciendas y construcciones.

2.° La mensura será de cuenta de la empresa, y con arreglo á lo establecido en el artículo 5.° de esta ley.

3.° Abonará por la tierra el precio de 5000 pesos moneda nacional por legua en los territorios del Chaco, Formosa y Misiones y de 400 pesos moneda nacional en los de la Pampa Central, Neuquen, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, pagaderos una cuarta parte al contado y el resto en letras con garantía hipotecaria de la tierra, desde uno á tres años, rigiendo para estas lo establecido en los incisos 10 y 11 del artículo 7.°

4.° El poder ejecutivo concederá á la empresa el título definitivo de propiedad cuando se justifique haber introducido el capital determinado en el inciso 1.° de este artículo.

Art. 10. En las tierras que el poder ejecutivo tuviera ya medidas y destinadas á la ganadería, podrá conceder áreas en arrendamiento en las mismas condiciones establecidas en esta ley, bastando por lo que respecta á lo establecido en el inciso 4.° del artículo 5.° que el interesado determine la sección, fracción y número del lote á que pertenece la tierra que solicita. El precio del arrendamiento en estas zonas será de ocho centavos moneda nacional anual por hectárea en los territorios de la Pampa Central, Neuquen, Rio Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, y diez centavos moneda nacional en los del Chaco, Formosa y Misiones.

Colonias pastoriles

Art. 11. Las tierras destinadas á la colonización pastoril se amojonarán en fracciones de 125 000 hectáreas, pudiendo afectar la forma que más conviniese de acuerdo con la topografía del terreno. Cuando el poder ejecutivo se haya asegurado de la existencia de interesados por más de la mitad de la superficie podrá proceder á su división en lotes de 625 hectáreas.

Art. 12. Estas secciones serán ubicadas en terrenos propios para pastoreo, provistos de aguadas permanentes ó en los que sea fácil la extracción de agua por aparejos ó medios comunes

Art. 13. El poder ejecutivo concederá la posesión de un lote á todo ciudadano natural ó legal y que lo solicite bajo las siguientes condiciones:

1.° El solicitante debe ser mayor de 22 años y no poseerá bienes raíces en la República.

2.° Debe pedir la tierra para su exclusivo uso y beneficio, y no para favorecer á terceras personas.

3.° Aceptará la obligación de ocupar directamente por sí, ó por sus herederos en caso de muerte, el terreno durante cinco años continuos; residirá en él, levantando una habitación ó introduciendo haciendas que representen, por lo menos un capital de 250.000 pesos moneda nacional.

4.° Se obligará igualmente á labrar, por lo menos en los cinco años, diez hectáreas y á plantar y cultivar 200 árboles en el lugar más conveniente.

Art. 14. Los ganados deberán introducirse en el término de un año de otorgada la concesión, acreditándose la propiedad de ellos; y si vencido este plazo no se hubiera justificado el cumplimiento de esta obligación, se considerará decaído el derecho, pudiendo concederse el terreno á otro solicitante.

Art. 15. Las tierras acordadas con arreglo á esta ley, no están sujetas á ejecuciones ni á embargos provenientes de deudas contraídas por el poseedor antes ni durante los cinco años de la concesión.

Art. 16. Será también nula, durante ese plazo, toda cesión de derechos, promesa de venta, hipoteca y demás actos tendientes á enagenar ó gravar los terrenos á que se refiere esta ley, así como los documentos en que declare haber poseído por cuenta de un tercero.

Art. 17. Si antes del otorgamiento del título se descubriesen actos ejecutados para eludir las disposiciones de esta ley, el poder ejecutivo declarará revocado el derecho acordado, volviendo la tierra, con todo lo edificado y plantado en ella, al poder de la nación

Art. 18. Vencido el plazo establecido en el artículo 6° se extenderá el título definitivo de propiedad, debiendo justificar previamente el concesionario, en la forma que establezca el poder ejecutivo, haber sido cumplidas fielmente todas las condiciones que le fueron impuestas.

Art. 19. Si el poseedor, después de haber cumplido durante dos años las obligaciones de población establecidas en el artículo 6°, quisiese obtener anticipadamente la propiedad del lote ocupado, tendrá derecho á que se le escriture, abonando cien pesos como suplemento de precio, por cada cinco mil hectáreas.

Art. 20. Autorízase al poder ejecutivo para vender dentro de estas colonias superficies que no excedan de 2500 hectáreas, ó sea hasta cuatro lotes de 625 hectáreas, á una sola persona, por el precio mínimo de un peso moneda nacional la hectárea para dedicarlo á la colonización ganadera. Los compradores de estos lotes deberán introducir haciendas que representen por lo menos un capital de 250 pesos por cada lote y levantarán una población dentro del término de un año de la compra.

Tierras destinadas á la agricultura

Art. 21. Las tierras que por su topografía, condiciones de irrigación, aptitudes, etcétera, se destinen á la agricultura y establecimiento de colonias ó pueblos, serán oportunamente medidas y divididas en lotes por el poder ejecutivo, de acuerdo con las indicaciones de su topografía.

Art. 22. Los lotes agrícolas no podrán exceder de 100 hectáreas y no se concederá á una sola persona ó sociedad más de dos de ellos, ó cuatro solares en los pueblos, ya sea directamente ó por transferencia.

Art. 23. El precio mínimo de cada solar será de 10 pesos moneda nacional, y el de las chacras y quintas de 2,50 pesos moneda nacional la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 24. Los adquirientes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios dentro del término de un año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el poder ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 25. Autorízase al poder ejecutivo para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó colonias agrícolas á los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellos.

Art. 26. En los terrenos irrigados ó irrigables y en aquellos que el poder ejecutivo hubiese adquirido ó adquiera para colonización agrícola, con autorización especial del congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 27. Autorízase al poder ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las provincias ofrezcan con ese fin en las condiciones que considere convenientes.

Explotación de bosques

Art. 28. Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el poder ejecutivo podrá conceder en arrendamiento hasta 10.000 hectáreas en los parajes que determine, por el 10 por ciento del valor de la madera en la estación ó puerto de embarque y por el término máximum de 10 años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques no tendrán derecho de explotación sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieran también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento el 10 por ciento establecido; sólo el arrendatario del terreno podrá obtener esa concesión.

Los terrenos ocupados por concesiones de bosques, sólo podrán ser arrendados para agricultura ó ganadería á los mismos concesionarios.

En el radio de las poblaciones que el poder ejecutivo determine en cada caso se reservará la explotación de bosques para las necesidades de la localidad.

Explotación de yerbales

Art. 29. Los concesionarios de yerbales en los terrenos fiscales se regirán por los reglamentos que dicte el poder ejecutivo.

Por cada 10 kilos de yerba que se extraiga de terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de 0,50 centavos y de 0,30 centavos moneda nacional si fuese terreno particular.

Verificada la exploración de los yerbales, el poder ejecutivo podrá vender ó arrendar los terrenos en lotes y en condiciones adecuadas para vincular la población.

En tal caso el arrendamiento del terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosques que contuviesen y viceversa.

Minería

Art. 30. No podrán ser enagenadas las tierras que contengan depósitos conocidos, de cal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del código de minería.

Art. 31. El poder ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Islas

Art. 32. Las islas no podrán ser enagenadas, pero el poder ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento.

Disposiciones generales

Art. 33. El poder ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen: dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 34. Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lotes en que no se cumplan las condiciones de esta ley y las que el poder ejecutivo establezca, podrá ser declarado caduco, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del estado.

Art. 35. Los escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierra de los territorios nacionales, deberán comunicar las enagenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado á cabo á la división de tierras y colonias, en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al duplo de la contribución directa, si así no lo hicieren.

Art. 36. En lo sucesivo no se reconocerá ningún derecho por ocupación de tierras fiscales.

Art. 37. Desde la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales, situadas en las provincias y territorios nacionales que el Banco nacional en liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del ministerio de agricultura, el que procederá á su estudio y clasificación para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 38. No se admitirán transferencias de las tierras compradas en adelante al fisco á favor de personas que tengan el máximum previsto por esta ley, hasta que haya transcurrido un término de diez años desde la fecha de la venta por el gobierno. Toda cesión de derechos ó promesa de venta hecha á esas personas durante ese término, será nula.

Art. 39. La oficina de tierras y colonias, por medio de los inspectores que de ella dependen ó por comisionados especiales, verificará si se han cumplido las obligaciones que por esta ley se impone á los compradores ó arrendatarios, sin perjuicio de que por otros medios les exija la comprobación documentada de haber introducido el monto del capital á que están obligados.

Art. 40. El poder ejecutivo, al reglamentar la presente ley, fijará para los efectos de las obligaciones de los compradores ó arrendatarios, el valor de los ganados, según la sección en que deban introducirse.

Art. 41. Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la ley 19 de octubre de 1876.

Art. 42. Comuníquese, etc.

Pedro O. Luro.

Sr. Presidente—El proyecto del señor diputado pasará al honorable senado como antecedente.

—Se aprueban los artículos 3.° al 8.° inclusive.

—En discusión el 9.°

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Este artículo, señor presidente, establece que el poder ejecutivo podrá vender al arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento, en venta directa, hasta la quinta parte de la tierra arrendada.

Encuentro, señor presidente, deficiente la redacción é incompleto el concepto del artículo. Deficiente la redacción porque entiendo que la idea del ejecutivo y de la comisión ha sido dar un derecho al arrendatario, y la redacción que establece la comisión, cuando dice: «el poder ejecutivo podrá vender», importa simplemente una autorización. De manera que quedaría el arrendatario reducido á esperar la benevolencia del poder ejecutivo y nó á ejercer un derecho que la ley le concedería.

Y respecto del área de tierra que da derecho de adquirir, me parece muy limitada.

Yo pienso que hay mucho de verdad en la teoría sostenida por el señor diputado por la capital, de que el arrendamiento previo sería uno de los grandes medios de población y uno de los grandes medios de progreso; pero, para conseguir que una gran cantidad de personas que puedan disponer de algunos capitales, con energías y aptitu-

des de trabajo, se resuelvan al arrendamiento de esas tierras, es necesario que la nación no se reserve el derecho de aprovechar la valorización de ellas, lo que el arrendatario habrá conseguido llevando población, y arriesgando su trabajo y sus capitales.

Entonces, señor presidente, como ya está establecido que el máximum á venderse sea de ocho leguas, mi idea sería que se estableciera que el arrendatario tiene derecho á comprar las ocho leguas que haya arrendado.

Esta no es una exageración, señor presidente. Cuando se habla de dar al arrendatario de ocho leguas el derecho de comprarlas, recibimos inconscientemente la sugestión de lo que son ocho leguas, ricas y pobladas, en los alrededores de la capital; pero, saliendo á los territorios del sur, una extensión de ocho leguas en las que no puede ponerse sino ocho mil ovejas, mil ovejas por legua, darle al comprador derecho para que pueda adquirir la quinta parte, no es, en verdad ofrecerle estímulo, aliciente alguno. Darle la mitad, eso ya importaría una mejora sobre el proyecto del poder ejecutivo: pero me parece que no puede ser un gran estímulo el ir á arriesgar el capital y el trabajo con la lejana perspectiva de poder adquirir la tierra indispensable para tener 4000 ovejas, lo que cualquier puestero puede poseer en la provincia de Buenos Aires.

Me parece que sería necesario, ya que se trata de tierras de esa naturaleza, que se le permitiera al arrendatario adquirir las ocho leguas que ha arrendado. Eso no es latifundio, no es acaparamiento de propiedad ni puede ser nunca un peligro, porque se va á dar á aquel que haya llenado las condiciones de la ley, y es justo que sea él quien aproveche los beneficios de la valorización que á la tierra él le ha dado con su trabajo, con su energía y arriesgando su capital.

De manera que yo propondría en substitución del artículo del despacho de la comisión el siguiente: El arrendatario que haya cumplido las condiciones del arrendamiento tendrá derecho á comprar la tierra arrendada por el precio que fija esta ley como base para la venta.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

En cuanto á la primera parte de la proposición del señor diputado creo conveniente aceptarla, porque tal ha sido la mente del poder ejecutivo: dar derecho al arrendatario á adquirir la quinta parte de la tierra que arrienda. Pero en cuanto á la proporción, me parece peligroso saltar sobre la legislación existente. Por la legislación existente no tiene derecho el arrendatario á adquirir nada sino en los casos de rescisión de su contrato, mientras que por este proyecto se le confiere en todo caso el derecho de adquirir la quinta parte. Me parece que como ensayo, como evolución sobre lo existente, ya es un buen paso en el sentido de beneficiar á los arrendatarios. Por otra parte, eso de entregar lotes de tierra de esta manera á los arrendatarios con la capacidad de adquirir toda la tierra arrendada me parece inconducente.

Si hay una persona que quiera arrendar para adquirir el derecho á comprar, compra; porque precisamante esas son las facilidades de la venta á plazo; si en vez de pagar arrendamiento le conviene más comprar, adquiere la propiedad de la tierra. Este artículo tiene por objeto facilitar la adquisición á aquellos pequeños propietarios que no tienen capitales suficientes para adquirir la propiedad, dándoseles entonces el derecho de que todas las mejoras las pongan en una parte con la seguridad de adquirirla. Es un progreso sobre lo existente, y es posible que el ensayo de esto venga á indicar la conveniencia de extenderlo, pero es posible también que suceda lo contrario.

Sr. Demaría—Me parece que la comisión acepta que se acuerde al arrendatario el derecho á adquirir la mitad. Y en ese sentido y por tal de armonizar con ella, reduciría el artículo que acabo de proponer á la mitad en lugar de la quinta parte.

Sr. Carreño—A nombre de la comisión, acepto la modificación que propone el señor diputado. Me parece conveniente.

Sr. Secretario Ovando—El artículo quedaría así: «El arrendatario que haya cumplido las condiciones de arrendamiento tendrá el derecho á comprar la mitad de la tierra arrendada por el precio que fija esta ley como base para la venta.»

Sr. Barroetaveña—¿Con qué base? Porque hay dos precios: de un peso, en el artículo 2.º y en el 5.º de dos pesos y medio.

Sr. Demaría—Me refiero al del artículo 5.º

Sr. Barroetaveña — Entonces hay un error de referencia en el artículo 5.º, porque en el artículo 9.º, al cual éste

se refiere, se fija el precio de un peso por hectárea.

Sr. Ministro de agricultura—Si se da el derecho de adquirir la propiedad, á los diez años, es de suponer que entonces no ha de valer menos de dos pesos y medio la hectárea.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.

Sr. Victorica—¿Qué es lo que se ha aprobado?

Sr. Presidente—El artículo en discusión.

Sr. Campos—Pido la palabra.

Propondría una modificación en el artículo que se acaba de votar. En vez de decir: podrá vender,—darle las facultades al arrendatario, decir: y entonces podrá comprar.....

Sr. Secretario Ovando—La redacción aprobada es otra. Dice así: «El arrendatario que haya cumplido las condiciones de arrendamiento tendrá derecho á comprar la mitad de la tierra arrendada por los precios que se fijan en esta ley.»

Sr. Sarmiento—Entendía que era por la base que determina el artículo 9.º; la quinta parte.

Sr. Demaría—Se refiere al artículo 2.º, al precio mínimo de las chacras y quintas. Las chacras y quintas en medio del Chubut no me las explico. Debe referirse al precio de los campos, nó de las quintas.

—En discusión el artículo 10.

Sr. Pinedo—En este artículo me parece que hay un error. Debe decir: «el arrendamiento de la tierra fiscal de solares ó lotes en que *no se cumplan*».

Sr. Ministro de agricultura—Tiene razón el señor diputado, es un error de imprenta; le falta el *no*.

—Se aprueba el artículo con esa corrección.

—En discusión el artículo 11.

Sr. Del Barco—Creo que este artículo debe ser para todo comprador. No veo la razón para establecer multas para el que compre en remate y nó para el que compre directamente. Debe ser para todo comprador. Debe suprimirse la palabra *remate*.

—Se aprueba el artículo con la modificación indicada.

—Se dan por aprobados los artículos 12, 13 y 14.

—En discusión el 15.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Desearía conocer las razones que ha tenido la comisión para prohibir la venta de islas.

Sr. Carreño—Razones de seguridad nacional y de que no son conocidas.

Sr. Lacasa—Efectivamente, veo que la comisión en este punto ignora algunas partes de las poblaciones del sur. De manera que voy á pedir que se incluya en este artículo una excepción.

Las islas de Patagones se encuentran pobladas desde hace más de treinta años. Hay allí una cantidad de pobladores que han invertido sumas enormes en poblar esos territorios y resulta que muchísimos de ellos deben tener títulos de poseedores de muchos años atrás.

Yo desearía saber, pues, cuál es la situación en que quedan esas personas, con la sanción de esta ley, porque si no fuera satisfactoria, propondría una excepción para esos pobladores de más de veinte años, en los siguientes términos, como agregado á la primera parte del artículo: con excepción de los pobladores de veinte años antes de la promulgación de la presente ley.

Me parece justísimo esto y creo que el señor ministro podría darnos algunos datos al respecto.

Sr. Ministro de agricultura—Pido la palabra.

Por la ley de derechos posesorios se les ha reconocido su derecho á todos los que han tenido posesión de tierras. Es una ley general.

Ahora no podría haber pobladores de esa clase, habrá solo arrendatarios.

Sr. Lacasa—Como después que se sancione esta ley va á ser una sola la que exista sobre esta materia, quiere decir que los pobladores á que me he referido quedarán comprendidos en ella, y entonces yo propongo la enmienda que he enunciado, porque si nó se cometería una evidente injusticia.

Sr. Ministro de agricultura—No vamos á entrar á dar lugar al nacimiento de derechos posesorios en las islas.

Sr. Torino—Yo pediría á la comisión me dijera en qué condición queda la Tierra del Fuego, que es una isla y en la que entiendo se han hecho ventas de tierras á particulares.

Como digo, se trata de una isla, y como en la ley no se hace distinción,

parece que la Tierra del Fuego va á quedar excluída de la enagenación.

Sr. Carreño—Esa tierra está vendida y de lo que está vendido no habla la ley.

Sr. Torino—Hay mucha tierra allí que no está vendida todavía.

Sr. Padilla—Yo creo que la razón de este artículo está en que las islas son bienes del dominio público.

Sr. Lacasa—Permítame; esa es una regla del código civil. El código civil establece eso como una regla general, salvo las leyes del congreso sobre derecho administrativo, que son las que rigen estos casos y que derogan la disposición general del código civil.

Este es un principio de derecho.

De manera que no puede haber inconveniente para que se acepte el agregado que he propuesto.

Sr. Presidente—Se votará primero, el despacho de la comisión.

Sr. Lacasa—Podría votarse el despacho y después mi proposición, que no está en oposición con él.

Sr. Presidente—Entonces, se votará por partes.

Sr. Lacasa—Parece que la comisión no se opone.

Sr. Carreño—La comisión no acepta.

Sr. Lacasa—Sin dar razón alguna?

Sr. Barroetaveña—La daré yo.

Es una imprudencia enagenar la propiedad de las islas que circundan nuestro territorio. Ya se nota el error de haber donado la isla de los Estados á un particular cuyas hijas se han casado con extranjeros, y nadie puede impedir que sea vendida á un sindicato. Las islas deben ser propiedad del estado; que se conceda el uso pero que no se enagene la propiedad. Esta es una medida de seguridad nacional.

Sr. Lacasa—Pero hay islas que no tienen nada que ver con la seguridad nacional.

Sr. Barroetaveña—Los sindicatos se introducen hasta en el centro de los continentes.

Sr. Lacasa—Esos pobladores son los que han ido á la vanguardia del progreso y de la civilización.

Sr. Barroetaveña—Que se les dé en arrendamiento al precio de ley.

Sr. Lacasa—Los pobladores estarán en posesión de las islas.

Sr. Barroetaveña—Que se vote el artículo de la comisión, tal como está.

Sr. Lacasa—Y el agregado propuesto también.

Sr. Presidente—Queda aprobada la primera parte, que no ha sido observada.

Se votará el agregado propuesto por el señor diputado Lacasa.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Queda aprobada la segunda parte.

—En discusión el artículo 16.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Este artículo me parece peligroso: no distingue entre ferrocarril público y particular, canales públicos y particulares, etcétera. Contiene una preceptuación monstruosa y quiero que conste mi voto en contra.

Sr. Castro—¡Bonito derecho de propiedad el que va á conceder la ley!

Sr. Balestra—Esto es inconstitucional.

Sr. Ministro de agricultura—Existe en la ley actual.

—Se vota el artículo en discusión y resulta negativa.

Sr. Ministro de agricultura—Permítame, señor presidente. Pido que se rectifique la votación. Es la reproducción de un artículo existente.

Sr. Argerich—Se acaba de corregir un error existente en la ley actual.

Sr. Ministro de agricultura—Este artículo está de acuerdo con la mente del señor diputado Se refiere á concesiones del congreso, así como lo establece el artículo de la ley vigente. No es una disposición en beneficio particular.

El gobierno, al enagenar las tierras, no quiere enagenar la facultad de que si el congreso hace la concesión de un ferrocarril ó de un canal, no pueda tener la servidumbre pública de permitir que se hagan esas obras.

Ahora, si se trata de construcciones entonces se establecen indemnizaciones y entonces se aclara la ley vigente; pero tratándose sólo de caminos, canales ó ferrocarriles, qué superficie pueden tomarle á un campo de ocho leguas? Se da facultad para tomar ocho ó diez hectáreas.

Sr. Ugarriza—El sistema propuesto en este artículo introduce un principio perturbador de la propiedad, sin objeto alguno, no debe perderse de vista que, cuando concedemos la propiedad,

debemos hacerlo de conformidad al principio que la establecen nuestras instituciones: el dominio debe ser uniforme, si no queremos introducir la confusión en todas las relaciones civiles; es este un principio que proclama nuestro código civil para huir de la confusión que el sistema feudal introduce en Inglaterra; cada porción del suelo con una historia propia que es necesario conocer y respetar en cada transacción; el dominio por una parte y la expropiación por otra obvian todos los inconvenientes; las ocho leguas que hoy concedemos, pueden convertirse en pocos metros como derecho de un propietario futuro, y sobre esos pocos metros, puede pasar la vía de un ferrocarril, y entonces este artículo importaría el despojo.

Sr. Castro—Para eso está la ley de expropiación.

Sr. Ministro de agricultura — El propietario es dueño de poner las condiciones de la venta.

Sr. Argerich—Este año, al discutir una de las concesiones ferrocarrileras, vimos los peligros que podían tener las concesiones de ciertas líneas y contra centros poblados. Y esto dió lugar á grandes debates.

¿Por qué razón, entonces, se va á poner en una ley de esta índole lo que está previsto por otras leyes de fondo, perfectamente bien determinado, de tal manera que hace de esto una preceptuación superflua?

Como el señor ministro no ha dado una sola razón atendible, me disculpará se lo diga, insisto.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

—Se rectifica y resulta negativa.
—En discusión el artículo 17.

Sr. Orma—Pido la palabra.

Me parece que la comisión aceptaría un agregado á este artículo, que tiende á salvar los derechos de concesionarios de una parte muy especial del territorio de la República como es la colonia 16 de Octubre. Los concesionarios en esa colonia están hace muchísimo tiempo en posesión. Se pasó por el ministerio de agricultura un mensaje al congreso pidiendo una ley que autorizase á darles los títulos, pero no se pudo, porque aquella colonia quedó comprendida entre los territorios litigiosos; y como ahora se ha declarado que es territorio argentino, convendría darles los títulos.

Sr. Ministro de agricultura—Este artículo no excluye esa concesión, porque él se refiere á los ocupantes sin título de ninguna clase y los que están en aquella colonia están con autorización del gobierno, tanto que el poder ejecutivo había pasado un mensaje al congreso pidiendo una ley que autorizase á darles los títulos; y como no se pudo, por las razones que ha expuesto el señor diputado por la capital, el poder ejecutivo se va á apresurar á remitir un nuevo mensaje pidiendo la misma autorización.

Sr. Orma—Pero yo creo que convendría establecer en este artículo que se dejan á salvo los derechos de esos ocupantes.

Sr. Ministro de agricultura—El artículo no excluye los derechos de los que están ocupando tierras con un título cualquiera. Se refiere á las ocupaciones clandestinas, á fin de terminar con ellas. No se opone, pues, este artículo á los derechos de los ocupantes de la colonia 16 de Octubre.

Sr. Orma—¿De manera que el señor ministro dice que va á mandar un mensaje pidiendo una ley que autorice á dar los títulos definitivos á los ocupantes de la colonia 16 de Octubre?

Sr. Ministro de agricultura—Sí, señor.

Sr. Orma—Me parece que sería quizá más sencillo ponerlo ya en este artículo.

Sr. Ministro de agricultura—Sería complicar con una disposición especial un conjunto de disposiciones generales.

Sr. Orma—No insisto.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Deseo saber si el artículo en la forma en que está redactado excluye la prescripción, porque dice:

« En lo sucesivo no se reconocerá ningún derecho por ocupación de tierras fiscales. »

Sr. Ministro de agricultura—Se refiere únicamente á las ocupaciones sin título ninguno, que no podrán hacer valer derechos para con el gobierno.

Sr. Pinedo—Pero la ocupación puede ser sin título.

Sr. Ministro de agricultura—Pero aquí no se deroga el código civil.

Sr. Pinedo—¿En qué se conoce?

Sr. Ministro de agricultura—Se conoce en que habla de ocupaciones sin el propósito de adquirir la propiedad de la tierra, de ocupaciones clandestinas; á los demás se les llama de-

rechos posesorios; y son éstos los que pueden acogerse á la prescripción.

Se quiere que desde el momento que se dicta la ley para facilitar la adquisición de tierras en todas las formas, nadie pueda invocar una ocupación clandestina para fundar después derechos posesorios ante el poder ejecutivo. No se trata de casos de legislación ordinaria, de un poseedor de tierra que justifique que ha prescripto de acuerdo con el código civil.

Sr. Barroetaveña—Los meros ocupantes no son poseedores; serán arrendatarios, estarán con título ó permiso del gobierno...

Sr. Ministro de agricultura—Eso es.

Sr. Demaría—Yo voy á oponerme á este artículo, si se mantiene con la redacción tal cual está. Porque desde que el gobierno nacional opone la prescripción en casos de reivindicación que le han sido iniciados por particulares, es de estricta justicia y equidad que rija también la prescripción contra el gobierno nacional.

Votaría por este artículo, con un agregado: «sin que esto importe modificar las disposiciones del código civil sobre prescripción».

Porque habrá casos de personas que estén en posesión, ocupando sin título de ninguna naturaleza y á quienes solamente les falte dos ó tres años para la prescripción...

Sr. Padilla—Pero los particulares podrán oponer la prescripción por vía de excepción y tendrán siempre su derecho expedito ante los tribunales.

Sr. Demaría—Pero hay casos en que puede faltar poco tiempo para completar la prescripción, y con el artículo tal cual está redactado quedaría interrumpida.

Sr. Victorica—¿Este artículo tiene por objeto alterar las disposiciones del derecho común sobre ocupación y posesión?

Sr. Ministro de agricultura—Nó, señor.

Sr. Victorica—Entonces, está demás.

Sr. Argerich—Ninguna prescripción se puede producir sino por abondono...

Sr. Pinedo—Yo creo que se prohibe el derecho á la compra á los ocupantes en el sentido que no podrán prevalerse de la ocupación para reclamar derecho preferente, pero que no deroga la disposición del código civil...

Sr. Ministro de agricultura—No tiene el propósito de derogar, sino el de excluir los derechos que las leyes anteriores conferían á veces á los que meramente ocupaban la tierra sin tener título alguno. Lo que se quiere es que no haya medio de adquirirla tierra por ocupación, que no se pueda invocar la ocupación clandestina para venir á decir al poder ejecutivo: yo tengo derecho á adquirir esta tierra porque hace tantos años que la ocupo; pero no cuando por excepción, una persona que ha poseído tierra por el tiempo necesario para prescribirla, pueda decir en cualquier momento que se le quiera quitar: yo soy dueño; me amparo en la disposición del código civil.

Sr. Castro—Pido que se suprima este artículo, desde que no deroga el código civil en esta parte.

Sr. Demaría—Yo propondría á la comisión un agregado al artículo, para que estableciera exactamente lo que ella y el señor ministro acaban de exponer.

Propongo agregarle las siguientes palabras: En lo sucesivo no se reconocerá ningún derecho preferente para la compra por ocupación de tierras fiscales.

Sr. Carreño—La comisión acepta, por las razones que da el señor diputado.

Sr. Barroetaveña — Bastaría con esta redacción: «En lo sucesivo la ocupación de las tierras fiscales no servirá de título de preferencia para su adquisición».

Sr. Ministro de agricultura—Perfectamente.

—Se vota el artículo en esta forma y es aprobado.

—Se da por aprobado el resto del proyecto.

MOCIÓN

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para proponer á la honorable cámara que se cambie las horas de celebrar sesión. Es un verdadero suplicio celebrar sesión en este recinto desde las tres á las seis de la tarde. Propondría que la cámara se reuniera todos los días á las nueve de la noche.

Sr. Barroetaveña—¿De mañana no sería mejor?

Sr. Varela Ortiz—Sería más difícil conseguir número y el calor es igual.

—Se vota esta indicación y es rechazada, levantándose la sesión á las 6 y 15 p. m.

Núm. 83

8ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 23 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Asuntos entrados. — Termina la consideración del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley, en revisión, relativo al capital de las sociedades anónimas — Consideración del dictamen de la comisión de justicia en las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley disponiendo la manera de integrar los tribunales en los casos de recusación ó impedimento. — La honorable cámara resuelve insistir en las modificaciones que introdujo al proyecto sobre aguas corrientes y obras de salubridad en la capital federal y en las capitales de provincia. — Proyecto de minuta del señor diputado Alfonso sobre exoneración de derechos á las bolsas de arpillera. — Consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la adminisnistración para 1903.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroctaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Laférrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Lucero, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Mujica, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Soldati, Tissera, Torino Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Salas.

CON AVISO

Barraza, Benedit, Bustamante, Carbó, Casares, Castellanos, Demaría, Garzón, Gómez, Helguera, Luque, Parera Denis, Quintana, Rivas, Silva, Urquiza, Vedia, Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

—En Buenos Aires, á 23 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, con asistencia del señor ministro de hacienda, don Marco Avellaneda, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 50 p. m.

ACTA

—Se lee y aprueba la de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

PETICIONES PARTICULARES

—El centro de almaceneros solicita la modificación de los artículos 2.° y 3.° de la ley de patentes.—(*A la comisión de presupuesto*).

MOCIONES DE ORDEN

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Hago moción para que la cámara pase inmediatamente á ocuparse del presupuesto.

—Apoyado.

Sr. Padilla—Antes me parece que se debe votar el proyecto referente al capital de compañías anónimas, sobre el cual informó el señor diputado Olmos.

Sr. Gouchon—Creía que se había sancionado.

Sr. Presidente—Quedó informado en general

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Hay un asunto que necesita ser resuelto previamente, por razón del presupuesto. Me refiero á la integración de las cámaras federales. Hay una economía de cinco mil pesos en el presupuesto, que no se podrá hacer si no se sanciona ese proyecto.

Sr. Varela Ortiz—Tiene razón el señor diputado.

Sr. Presidente—¿El señor diputado Gouchon acepta las dos agregaciones?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

—Se aprueba la moción de pasar á considerar el presupuesto después de los dos asuntos indicados.

CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

—Se aprueba en general y en particular el despacho de la comisión de hacienda sobre capital de las compañías anónimas. (*Véase el proyecto en la pág. 658*).

INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de justicia ha estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley disponiendo la manera de integrar los tribunales en caso de recusación ó impedimento, sancionado ya por esta honorable cámara; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, noviembre 26 de 1902.

E. Gouchon.—J. A. Martínez.—M. Argañaras.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley, en revisión, sobre integración de los tribunales, en los casos de recusación, impedimento, etcétera, ha tenido á bien aprobarlo con las siguientes modificaciones:

1.ª Intercalar en el primer párrafo del artículo 1.°, después de la palabra «tribunal», las siguientes: hasta completar el número legal para fallar.

2.ª Agregar al final del inciso 2.° del artículo 1.° las siguientes palabras: de la capital.

3.ª Introducir después del artículo 1.° el siguiente artículo nuevo: Artículo 2.° Las causas actualmente pendientes en las cámaras federales, que no tuvieren *quorum* legal para fallar, por impedimento ó recusación de alguno de sus miembros, serán remitidas á las otras cámaras, en el orden que la suprema corte establezca.

4.ª El primer párrafo del artículo 2.° de la sanción de esa honorable cámara (ahora 3.°), encabezarlo con las palabras: En lo sucesivo: y substituir la palabra «anterior», por esta: primero.

5.ª Al final del inciso 3.°, del mismo artículo 2.°, substituir la palabra «precedente», por la siguiente: primero.

6.ª En el artículo 3.° de la sanción de esa honorable cámara (ahora 4.°), agregar al final del inciso 1.° la siguiente palabra: letrado.

7.ª Introducir el siguiente artículo nuevo: Artículo 5.° En las secciones que fueran servidas por más de un juez, éstos se reemplazarán recíprocamente, y, en su defecto, como lo determina el artículo anterior.

8.ª En el artículo 4.° de la sanción de esa honorable cámara (ahora 6.°), substituir las palabras «En los mismos casos» por las siguientes: En los casos del artículo 1.°

9.ª En el artículo 5.° de la sanción de esa honorable cámara (ahora 7.°), agregar al final del inciso 3.° las siguientes palabras: que serán nombrados de las listas á que se refiere el artículo 3.°, incisos 3.° y 4.° de esta ley.

10.ª En el artículo 6.° de la sanción de esa honorable cámara (ahora 8.°), intercalar, después de la palabras «*ad hoc*», las siguientes: que se hará por los jueces federales de la lista prescripta por la ley número 935, de 24 de septiembre de 1878, y por los jueces de los territorios nacionales, en personas que tengan título de abogado, y, en defecto de ellas, en personas que sean idóneas.

11.ª En el artículo 7.° de la sanción de esa honorable cámara (ahora 9.°), intercalar después de las palabras «será suplido por», las siguientes: el prosecretario ó por.

12.ª En el artículo 10 de la sanción de esa honorable cámara (ahora 12), donde dice: «las siguientes atribuciones», suprimir dicha última palabra.

13.ª Introducir el siguiente artículo nuevo: Artículo 13. Los miembros de la suprema corte y de las cámaras federales sólo podrán ser recusados por las causas enumeradas en la ley número 50, de 14 de septiembre de 1863, y en el código de procedimientos en lo criminal.

14.ª En el artículo 11 de la sanción de esa honorable cámara (ahora 14), agregar á su final las siguientes palabras: Esta se aplicará desde su promulgación á los asuntos pendientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.°

A consecuencia de la introducción de los nuevos artículos, debe rectificarse la numeración de los demás.

Dios guarde al señor presidente.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° En los casos de recusación, impedimento, vacancia ó licencia de alguno de los ministros de la suprema corte, se integrará este tribunal en el orden siguiente:

1.° Con el procurador general;
2.° Con los miembros de la cámara federal de apelaciones; y
3.° Con los conjueces de la lista de 25 abogados, que reunan las condiciones para ser miembros de la misma corte, y que ésta formará por insaculación en el mes de diciembre de cada año.

Art. 2.° La integración de las cámaras federales, en los casos del artículo anterior, se hará:

1.° Con el fiscal de la cámara;
2.° Con el juez ó jueces de la sección donde funcione el tribunal;

3.° En la de la capital, como se establece en el inciso 3.° del artículo precedente; y

4.° En las cámaras de La Plata, Córdoba y Paraná, con los conjueces que en diciembre de cada año insaculará la corte suprema para el siguiente, en número de diez, de una lista de abogados que reunan las condiciones para ser miembros titulares, que las mismas cámaras le pasarán al efecto en el mes de noviembre.

Art. 3.° Para la suplencia de los jueces federales y de territorios nacionales, en los casos del artículo 1.°, serán llamados en este orden:

1.° El fiscal;

2.° El defensor letrado de pobres, menores ó incapaces, y

3.° El conjuez correspondiente de la lista anual que forma la suprema corte para los jueces federales, y para los jueces de territorios nacionales, el juez de sección ó territorio más próximo, como lo prescribe el artículo 1.°, inciso 4.°, de la ley número 3575, de 8 de octubre de 1897.

Art. 4.° En los mismos casos, el procurador general de la nación será substituido en primer término por el fiscal de la cámara federal de apelaciones de la capital.

Art. 5.° Los fiscales de las cámaras serán suplidos en los mismos casos:

1.° Por el procurador fiscal de la sección donde funcione el tribunal;

2.° Por el defensor letrado de menores é incapaces de la misma, y

3.° Con los fiscales *ad hoc*.

Art. 6.° Los fiscales y los defensores letrados de menores, pobres é incapaces se reemplazarán recíprocamente, reservándose para los casos de impedimento de los suplentes la designación de funcionarios *ad hoc*, salvo lo dispuesto en la ley número 3367, de 8 de julio de 1896.

Art. 7.° Los secretarios de las cámaras federales, mientras sea uno solo para cada tribunal, serán suplidos preferentemente por los secretaeios de los juzgados federales del lugar donde funcione aquella.

En los juzgados de sección se substituirán entre sí los del mismo juzgado, y en caso de impedimento de ambos, el que se halle en turno de otro juzgado.

En la localidad donde no haya sino un juzgado con un solo secretario éste será suplido por uno *ad hoc*, designado por el mismo juez, no pudiendo en ningún caso, gozar el suplente de mayor emolumento que el que correspondería al titular.

Art. 8.° Los funcionarios suplentes á que esta ley se refiere serán llamados por su orden ó el subsiguiente, si se hallaren impedidos, y cuando fueran dos ó más los indicados en la misma línea, la designación se hará por el turno que establezca la suprema corte.

Art. 9.° En los casos á que se refiere el artículo 460 del código de procedimientos en lo criminal, los jueces federales de la capital de la República y de La Plata pasarán el proceso al fiscal de la cámara respectiva, quien ejercerá las funciones que el mismo artículo atribuye al procurador general en la primera parte y al fiscal especial en la última.

Art. 10. Además de las atribuciones que les confiere la ley número 4055, las cámaras federales de apelación tendrán las siguientes atribuciones:

Nombrar y remover sus secretarios y demás empleados subalternos, y acordar ó denegar á los mismos licencia para ausentarse en los mismos casos y por el mismo término que establece el artículo 11, inciso 3.°, de la ley número 4055.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 12. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 7 de noviembre de 1902.

BENITO VILLANUEVA.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

La comisión de justicia ha estudiado las modificaciones introducidas por la sanción del senado á la de esta cámara, en el proyecto referente á la manera de hacer la integración de los tribunales federales en los casos de recusación, vacancia, licencia, ó de ausencia, y considera que deben ser ellas aprobadas en todas sus partes porque no afectan al propósito de economía que es la idea madre que ha inspirado este proyecto, ni tampoco puede decirse que afecte en absoluto á principios fundamentales.

La mayor parte de estas modificaciones, ó son simplemente aclarativas de algunos conceptos de las disposiciones del proyecto, ó bien concurren á la mejor consecución de los propósitos de éste, tratándose de suplir omisiones que realmente habían pasado desapercibidas para esta cámara, ó bien se trata de simples agregados y sustituciones de palabras tendientes á la correlación de las disposiciones de la ley entre sí, en razón de artículos nuevos que han sido introducidos por el honorable senado.

No voy á ocuparme detalladamente de cada una de estas modificaciones, porque basta la simple lectura de ellas para comprender perfectamente su razón de ser y el objeto que las ha inspirado. Voy, pues, á ocuparme solamente de las más importantes.

En el primer párrafo del artículo 1.°, después de las palabras «tribunal», el honorable senado ha introducido el siguiente agregado: «hasta completar el número legal para fallar».

La razón de este agregado es la siguiente.

Tal como estaba sancionado el artículo 1.°, podía creerse que quería derogarse implícitamente el artículo 5.° de la ley del 62 y el 23 de la de enjuiciamiento del año 63, cuando el propósito de la reforma había sido simplemente establecer la manera de hacer la integración hasta formar tribunal.

Al final del inciso 2.° del mismo artículo 1.° el honorable senado agrega la siguientes palabras: «de la capital».

Se refiere á la integración de la suprema corte, y en consecuencia los miembros de la cámara federal con que debe hacerse la integración de aquel tribunal deben ser los miembros de la cámara de apelaciones de la capital.

El honorable senado introduce como artículo 2.º un artículo nuevo, en virtud del cual las causas pendientes en las cámaras federales que no tuvieren *quorum* legal para fallar serán remitidas á las otras cámaras en el orden que la suprema corte establezca.

Existen actualmente cerca de tres cientas causas en la cámara federal de apelaciones de la capital y un número igualmente considerable de ellas en las cámaras de Santa Fe y de Córdoba, causas que se encuentran ya en estado de sentencia y que no se fallan porque falta integrar el tribunal, en razón de estar inhibidos el doctor Rojas, de la cámara de la capital, y los doctores Moyano Gacitúa y Pinto, de las cámaras de Santa Fe y del Paraná.

Esta disposición es pues de un carácter puramente transitorio y se refiere, como acabo de decir, á las causas que se encuentran ya en estado de sentencia, siendo su propósito facilitar la más pronta solución de ellas, evitando que se llame á los jueces federales ó á los fiscales á integrar esos tribunales, distrayéndolos de sus atenciones ordinarias.

La comisión, aun cuando se ha dado cuenta de algunas objeciones que podrían hacerse al respecto, ha creído, sin embargo, por las consideraciones que acabo de aducir, por tratarse de disposición de carácter transitorio y, además, atento el antecedente que existe de sanciones análogas de esta honorable cámara, que debía aconsejar la aceptación de la modificación de que se trata, á fin de que este proyecto se convierta cuanto antes en ley.

El honorable senado introduce otro artículo nuevo, que viene á ser el 5.º de la ley, y por el cuál se establece que en las secciones que fueran servidas por más de un juez éstos se reemplazarán recíprocamente y en su defecto como lo determina el artículo anterior.

Esta ha sido también una omisión de esta cámara, de modo que el artículo está perfectamente justificado salvándola.

El artículo 13 es también nuevo. Dispone que los miembros de la suprema corte y de las cámaras federales sólo podrán ser recusados por las causas enumeradas en la ley número 50, de 14 de septiembre de 1863 y en el código de procedimiento en lo criminal.

Algunas cámaras federales habían entendido que los casos de recusación sin causa de los miembros de la suprema corte también podían hacerse extensivos á los miembros de ellas.

Por esto es que se ha establecido este artículo, para evitar que en adelante se reproduzcan las recusaciones sin causa; y la comisión ha aceptado esta modificación porque realmente considera que ellas son depresivas para la magistratura, revistiendo, por tanto, un carácter odioso.

Por estas consideraciones la comisión cree que debe aceptarse las modificaciónes de que se trata.

Es cuanto tengo que informar, reservándome en particular agregar algunas observaciones si fueran requeridas.

Sr. Presidente—Como la comisión de justicia aconseja la aprobación de todas las reformas introducidas por el honorable senado, si no hay oposición por parte de ningún señor diputado, se pueden resolver todas en una sola votación.

Sr. Ugarriza—Yo tendría que observar el nuevo artículo 2.º

Sr. Presidente—Entonces se votarán las modificaciones separadamente.

Sr. Argerich—Yo voy á observar el artículo 13.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Señor presidente: la sanción del honorable senado en revisión de la de esta cámara, sobre el proyecto remitido por el poder ejecutivo, reglamentario del reemplazo, por impedimento, de los funcionarios de la justicia nacional, nos somete al debate este artículo 2.º interpolado, por primera iniciativa en el despacho de la comisión de legislación del honorable senado, como un agregado sin precedente, ni en el proyecto del poder ejecutivo, ni en el despacho de nuestra comisión de justicia, ni en la sanción de esta cámara.

En el sistema general de la ley propuesta á nuestra consideración entraba, como punto objetivo, el reemplazo de los funcionarios impedidos por otros rentados é idóneos, en el lugar mismo de radicación del juicio, y en número estrictamente necesario; de esta manera se conseguía tres objetos muy convenientes y deseables: continuidad del juez de prevención, economía de los honorarios que sería necesario pagar á conjueces tomados fuera del gremio rentado ya

por razón de sus funciones ordinarias, y reducción, á lo indispensable, de la distracción de sus tareas ordinarias á los funcionarios llamados.

Establecidos estos precedentes, la introducción del artículo en discusión importa, cuando menos, la adopción, para el caso de desintegración de las cámaras federales, de un principio en pugna y que rompe la armonía del sistema general adoptado por el poder ejecutivo y aprobado y sancionado por el voto de esta cámara.

Pero importa, además, la duplicación y la exageración de los inconvenientes que en otra ocasión me permití exponer, como resultantes de la dislocación de los autos por disposición de oficio de los jueces, sin anuencia ni solicitud de las partes en litigio.

La repetición se evidencia por la sola consideración de que el estatuto de este artículo se refiere especialmente, y como una excepción, cuyo fundamento ni se expresa ni es fácil adivinar, á las causas actualmente pendientes ante las cámaras federales, sin que se intente hacer extensivo este sistema de suplencia adoptado, ya que se le supone bueno, ní á las causas que vinieran á radicarse en lo futuro ni á la suplencia de los demás funcionarios de la justicia federal: es decir, que la remoción de expedientes, que se dispone en este artículo, debe recaer exclusivamente sobre los mismos removidos ya, recientemente, de la secretaría de la suprema corte, con destino á las cámaras federales, en cumplimiento de la ley de organización de estas cámaras, sancionada por el congreso en el año pasado.

La exageración resulta de que, por la sanción anterior, la remisión de expedientes se haría por resoluciones de la suprema corte, sujeta en su criterio á la regla de competencia, que responde á la vecindad de las partes en litigio; mientras que, por la actual, se distribuirá las causas, evidentemente fuera del domicilio de las partes, y á cámaras designadas por orden arbitral y sin sujeción á otro principio que la economía del tesoro nacional.

Como la introducción de este artículo importaba una novedad ocurrida en los últimos trámites reglamentarios para la sanción de las leyes, busqué en las discusiones del honorable senado la manifestación de un motivo fundamental, que autorizara esta reforma; pero la discusión ante el honorable senado, erudita y luminosa como aparece de su Diario de sesiones, sobre otros puntos muy interesantes también, de la presente ley, nada revela sobre este particular en debate en este momento; por lo que nos vemos en la necesidad de adscribirla al motivo fundamental ó más bien único, presentado por el poder ejecutivo como determinante de su proyecto, el mismo que se aduce, también, en el informe del miembro informante de la comisión del senado: á saber, la economía del tesoro nacional de las sumas crecidas, y siempre insuficientes, que, en cada ejercicio del presupuesto, aparecen á su cargo, por razón de honoraraios á diversos magistrados de nombramiento especial en reemplazo de los titulares. Los motivos que acabo de oir recién del ilustrado miembro informante doctor Argañaraz no han llegado en esta vez y por excepción á convencerme, pues si es verdad que se trata de una disposición transitoria, recaería, según el cómputo del miembro informante, sobre novecientas causas y afectaría á las cámaras de la capital, Santa Fe y Córdoba. Los cálculos del poder ejecutivo que computan las perspectivas de aumentos extraordinarios para el ejercicio venidero, elevan aquellas sumas á la cantidad de cien mil pesos moneda nacional.

La economía de cien mil pesos anuales no es una razón, para este caso, decisiva; cuando de lo que se trata es nada menos que de mejorar la administración de justicia del país, en los momentos mismos en que la moda exige proclamarla mala é insuficiente, y cuando tantos laudables esfuerzos viene haciéndose para mejorarla y dignificarla.

Es de estricta justicia hacer constar que el poder ejecutivo, que invoca esta razón de economía, no la invoca como decisiva, sino en una medida proporcional y equitativa, en los límites que abarca su proyecto; según él, habrá economías para el tesoro, dirigiendo los nombramientos especiales á magistrados rentados ya por su funciones ordinarias y de reconocida idoneidad, en vez de abogados particulares idóneos también, que devengarían honorarios; pero no habrá remisión de expedientes lejos del alcance y de los medios de las partes interesadas: en una palabra de las economías evidentes para el tesoro no nos veríamos obligados á deducir los gastos decuplicados de los que necesitan y buscan la justicia.

Con la introducción del artículo 2.º, en debate, y teniendo que fundar su

disposición sobre el tema general de economía, se rompe toda armonía y toda medida, sancionando la discontinuación de las causas, en diametral oposición á lo que es universalmente reconocido como regla de la más pronta y recta administración de justicia, y sancionándola, en este caso, por motivos poco fundados, como sería la eliminación de un tribunal de tres jueces, por razón del impedimento de uno solo.

No voy á molestar la atención de la cámara trayendo á consideración lo que los tratadistas sobre práctica forense aducen en favor de la necesidad de no interrumpir la continuación del pleito ante el mismo juez de su iniciación, para obtener una pronta y recta justicia: basta saber que esta consideración es el motivo determinante de la ficción legal llamada prorrogación de la jurisdicción, mediante la cual, y en muchos casos, un juez incompetente queda revestido de jurisdicción, que es hasta excluyente de la jurisdicción propia; y esto, por el consentimiento tácito de las partes, dejando radicar la causa ante otro juez.

Nuestras primeras leyes de justicia nacional contienen disposiciones ampliando considerablemente este principio, y los artículos 14 y 22 de la ley de jurisdicción y competencia, de septiembre 14 de 1863, disponiendo la primera la continuación, en la jurisdicción de la provincia, del juicio de competencia nacional, por razón de su radicación, y la segunda que las causas pendientes en la época de la ley debían continuar en la jurisdicción en que hubieran sido iniciadas, son ejemplos de la consagración de este principio.

Por las mismas razones de economía la organización de la justicia nacional, consignada ya en la constitución de 1853, resultó una obra superior á los recursos nacionales de entonces, y se postergó hasta 1862: durante diez años funcionó el gobierno sin la cooperación del poder judicial nacional, y cuando, al fin, con la valiosa adquisición de Buenos Aires reincorporada, se dió principio á la obra, fué por el tímido ensayo de las leyes que siguieron á la sobre justicia nacional de octubre 16 de 1862.

El propósito evidente de esas leyes fué iniciar, en lo fundamental y acequible, la organización de la justicia nacional en consonancia con la de los Estados Unidos, y así las encontramos calcadas sobre su estatuto judicial de septiembre 24 de 1789; pero si bien limitadas á la suprema corte y á los jueces federales y dejando para después el complemento de la obra, bajo el plano levantado, en el que se encontraba visiblemente trazada la línea que marca el camino de las cortes de circuito, las que crean un cuerpo respetable de jueces en la extensión de la República, para responder, en todo caso, á los propósitos de la justicia, con igual esplendor y prestigio para cualquier punto del territorio donde sea reclamada su acción por la ocurrencia de un caso judicial concreto, y más allá en el tope y coronamiento, aparece también la promesa del artículo 24 de la constitución: el establecimiento del juicio por jurados, para lo que había quedado constituído en *Trustee* el mismo congreso.

Al recomenzar la obra de este portentoso templo de Salomón, que con la fama de su esplendor, había atraído hacia si, con los prestigios de la belleza y de la majestad del trono, todos los tesoros y todos los perfumes del Oriente, nos encontramos con que, desaparecido el plano, nos quedaba sólo el modelo de las audiencias españolas para la América y el tipo de su regente, aislado circunspecto y sentado en su curul, extraño y aun huraño para las gentes y la sociedad en que vivía.

En vez del circuito á recorrerse por los jueces, en pos de los casos, para humanizarse y hacer humana y amable la justicia, se nos ofrece hoy la procesión solemne y grave del grueso infolio de los expedientes, los que á ser juzgados por lo único que quedará de ellos, su aspecto exterior, no valdrán más que los restos mortales de Felipe el Hermoso.

La recaída grave que importaría la sanción de este artículo, que no tendría en su disculpa ni el motivo de economía, el que tomado en cuenta y debidamente apreciado por el poder ejecutivo no ha sido bastante para inducirlo á darle cabida en su proyecto, me determina á pedir á la cámara su voto de insistencia para su anterior sanción.

Sr. Victorica—Pido la palabra.

Adhiero absolutamente á las razones expuestas por el señor diputado que acaba de hablar. La sanción de este artículo en el senado debe haber sido hecha allí por impremeditación.

Desde que la ley provée perfectamente al reemplazo de uno los miembros de la cámara, que resultase inhibido no habría por qué declarar impedidos á los otros dos y hacer viajar el asunto por las cámaras de otros territorios. No dice el artículo que se trate de las causas que están

para sentencia: dice de las causas pendientes, y las causas pendientes están radicadas naturalmente en la jurisdicción de las cámaras ante las cuales pende su resolución.

Tampoco es posible, ni puede fundarse en principio alguno jurídico, atribuir á la Corte Suprema la facultad de repartir entre las cámaras, á su arbitrío, las causas que están pendientes ante otro tribunal. ¿Qué sería de su facultad para resolver las competencias?

Por otra parte, señor presidente, debe haber causas pendientes en materia criminal, y esas causas no pueden sacarse de sus jueces naturales sin violar la constitución.

Me parece esto suficiente para pedir á la honorable cámara que rechace este artículo, porque es contrario á todo principio jurídico.

He dicho. *(¡Muy bien!)*

Sr. Argañaráz—Pido la palabra.

La comisión había tenido en cuenta las observaciones que han hecho los señores diputados preopinantes, y se decidió á aceptar la modificación, solamente en consideración á la urgencia que hay en que este proyecto se convierta cuanto antes en ley, y basándose en los antecedentes que he invocado anteriormente, en la ley número 4055 sancionada el año pasado creando las cámaras federales, en donde se establece (art. 24) que las causas pendientes continuarán su trámite ante la Suprema Corte hasta ponerse en estado de sentencia, en cuyo estado serán enviadas por dicho superior tribunal á las cámaras respectivas.

El antecedente de esta disposición nueva introducida por el senado, es el siguiente: él ha sido sugerido por la misma Corte Suprema federal, y, aun cuando no lo expresa, se refiere á asuntos que se encuentran en estado de sentencia y que no han sido despachados porque están inhibidos algunos de los miembros de las cámaras que deberían resolverlos, como he dicho ya, esto es, el doctor Rojas, de la cámara federal de la capital, y los doctores Moyano Gacitúa y Pinto, de las cámaras de Córdoba y del Paraná.

Además se trata simplemente de una prorrogación legal de la jurisdicción territorial de las cámaras, y ha creído la comisión que no se compromete con esto los fundamentos de la jurisdicción de los tribunales.

En cuanto á las causas criminales, no es cierto que se saquen las causas de sus jueces naturales, para entregarlas á comisiones especiales, puesto que la jurisdicción será siempre la misma, con la sola diferencia de que en los casos de causas pendientes á que se refiere esta disposición y que estén en estado de sentencia actualmente, se procederá como se indica en esta ley, esto es, habilitándose á las cámaras á quienes se las remitan para conocer de asuntos agenos anteriormente á su jurisdicción territorial; pero, entiéndase bien, sin crearse para ellas tribunales especiales.

No tengo más que decir, dejando, por lo demás, el punto á la resolución de la honorable cámara.

Sr. Presidente—Se va á votar si la honorable cámara acepta la modificación tercera, creando el artículo nuevo que acaba de leerse.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Como las demás modificaciones no han sido observadas, se pueden someter á una sola votación.

Sr. Argerich—Es que hay una modificación que deseo observar. La décimatercera.

Sr. Presidente—Entonces se votará hasta la décimotercera.

—Se vota y resulta afirmativa.
—En discusión la modificación décimotercera.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

No recuerdo bien si fué en el año 1899 ó 1900 cuando se presentó ante esta honorable cámara un proyecto exactamente igual al que contiene la modificación décimotercera en debate. Me parece que casi por unanimidad de votos la cámara de diputados rechazó aquel proyecto, y no creo que hoy se pueda aceptar lo que hace tan poco tiempo fué rechazado.

La recusación sin causa es un derecho indiscutible. Alguien, Reus me parece, en una página magistral, ha demostrado que ella constituye la más importante, la más preciosa defensa en juicio contra el juez de mala fama, contra los jueces que se tiene enemistad ó resentimiento, que no pueden ser probados, contra aquello que escapa á la probanza posible y á la alegación posible de una recusación con causa. La legislación argentina, como obra de civilización, como obra de garantía judicial, ha incorporado la recusación sin causa para toda la administración de justicia; y no hay razón alguna para que á los miembros de la corte ó de las cámaras federales

se les excluya de esto, que es un principio que favorece al litigante en todas las jurisdicciones.

Creo que he hablado ya demasiado sobre un asunto que por sí mismo se demuestra, y que no debe hacerse esta modificación.

Sr. Argañaraz—Pido la palabra.

El señor diputado por la capital que ha citado á Reus . .

Sr. Argerich—No será Reus, será Manresa: pero más valen que Reus y Manresa las leyes argentinas que dan garantía á los litigantes.

Sr. Argañaraz—La recusación sin causa es la mayor ofensa que se puede hacer á un magistrado. ¿Por qué? porque, como dice el distinguido jurista español Reus, que sostiene precisamente la doctrina del artículo; la recusación sin causa envuelve una injuria para el magistrado recusado; quien le recuse así duda de su integridad y desde aquí empieza injuriándole; se abre, en efecto, una ancha puerta para la sospecha, para que se crea de ese magistrado todo lo que se quiera; y tal vez la maledicencia, que está siempre dispuesta á herir la reputación de los magistrados, aproveche la oportunidad de la recusación para sospechar la causa más perniciosa contra el recusado. Por consiguiente, por el decoro mismo de la magistratura, debe hacerse que la recusación sin causa desaparezca.

¿Por qué razón, sinó las mismas leyes que autorizan á reprimir con pena disciplinaria á los litigantes que no guardan estilo, por qué razón esas mismas leyes han de venir á facultar á que un litigante haga la mayor ofensa á un juez con la injuria velada de la recusación sin causa, sin darle siquiera lugar á la defensa? Porque cuando se recusa con causa, el juez dice: es cierta ó nó es cierta la causa de la recusación; pero cuando se dice: lo recuso sin causa, agregando todavía la ironía de dejar á salvo el honor y la integridad del magistrado, es la mayor injuria que se puede hacer á un juez y la ley para ser lógica con aquellas disposiciones tendientes á impedir que sea hollada la magestad de la justicia, debe suprimir esa forma de recusación.

Por esta razón la comisión cree que, teniendo un carácter odioso esa ley, debe ser derogada, tanto más cuanto que la cámara federal ha llegado á hacer extensiva á ella esta atribución que es exclusiva para la corte.

No tengo más que decir.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Solamente para una rectificación.

En mi concepto, el motivo de uniformidad en el sistema de recusación que se acdote es fundamental; pero la uniformidad del sistema en el orden federal nos lleva á aceptar la modificación del honorable senado en el artículo que discutimos; la recusación con causa es la que prevalece, estando establecida para los jueces federales y para los miembros de la suprema corte, y debe por lo tanto, establecerse para los miembros de las cámaras federales.

En la judicatura de la capital prevalece el principio contrario, pero hoy tratamos de jueces nacionales recién establecidos, y debemos conformarlos al sistema de los de su género.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para una simple rectificación.

Es indiscutible que en las relaciones de los hombres hay muchas causas de antagonismo que no se pueden ni manifestar. Porque no se puede dar la razón íntima á veces que separa á dos hombres. Eso, aunque fuese una sola excepción, es á lo que la ley ha atendido.

Como en este proyecto la substitución de los funcionarios es gratuita, no veo inconveniente ninguno, ni siquiera del punto de vista del costo, para no mantener esta substitución.

No agregaré más.

Sr. Ugarriza — Que se lea la modificación.

—Se lee nuevamente.

—Se vota dicha modificación y es rechazada.

Sr. Secretario Ovando—La última modificación es la que figura con el número 14, que consiste en agregar al final del artículo 11 de la sanción de esta cámara las siguientes palabras: «Esta se aplicará desde su promulgación á los asuntos pendientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.º»

Sr. Orma—Creo que no debe aceptarse esa modificación, porque está relacionada con el artículo 2.º, que ha sido rechazado.

—Se vota si se acepta ó nó la modificación indicada, y resulta negativa

OBRAS DE SALUBRIDAD EN LA CAPITAL
Y CAPITALES DE PROVINCIA

Sr. Secretario Ovando—El honorable senado devuelve el proyecto re-

ferente á las obras de salubridad de la capital y de las provincias, sin haber aceptado ninguna de las modificaciones introducidas por esta honorable cámara, con excepción de una frase en el artículo 2.°

Sr. Torino—Pido la palabra.

Hago moción para que este asunto se trate inmediatamente después que la cámara haya sancionado el presupuesto.

Sr. Varela Ortiz—Como se trata de una insistencia, en modificaciones introducidas en el proyecto del honorable senado, la cámara podría pronunciarse en una sola votación.

Este asunto ha sido ampliamente discutido, y supongo que la honorable cámara insistirá en su sanción. Podría tratarse inmediatamente.

—Apoyado.

—Se vota esta moción y es aprobada.

Sr. Secretario Ovando—Las modificaciones introducidas por esta honorable cámara, son las siguientes:

1.ª En el artículo 1.° inciso b, agregar al final: «y ciudad de Barracas al Sur».

2.ª En el artículo 2.°, suprimir las palabras «con intervención de la dirección general de obras de salubridad de la nación»,

3.ª En el mismo artículo 2.°, «doce millones quinientos mil pesos, en vez doce millones».

4.ª Agregar al final del mismo artículo: «y ciudad de Barracas al Sur».

5.ª Agregar al final del artículo 5.°: «pudiendo disponer de la cuenta bonos de las obras de salubridad, si las sumas depositadas excedieran del monto de los servicios».

6.ª Establecer, como artículo 7.°, el siguiente: «Las obras á que se refiere esta ley, serán contratadas por licitación pública, determinándose en cada licitación á efectuarse la especie en que se abonarán, es decir, si ha de ser en bonos de salubridad ó en efectivo.

Podrán también construirse por administración en los casos determinados por la ley de obras públicas».

7.ª El artículo 7.° pasa á ser 8.°

8.ª Al final del artículo 8.°, ahora 9.°, agregar: «En los que debe establecerse que se dejan á salvo los derechos adquiridos por convenios preexistentes».

9.ª Los artículos 9.° y 10 pasan á ser 10 y 11.

El honorable senado ha rechazado todas estas modificaciones, con excepción de la introducida al artículo 2.°

PROYECTO DE LEY

(*Sanción del senado*)

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

a) Provisión de aguas corrientes en las capitales de provincias acogidas á la ley número 3967;

b) Provisión de aguas corrientes á la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca;

c) Drenaje y cloacas en la ciudad de Salta;

d) La extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la capital de la República, dentro de los treinta distritos del proyecto Bateman, así como en los terrenos del puerto;

e) La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma capital, fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Art. 2.° Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, queda igualmente autorizado el poder ejecutivo á emitir, con intervención de la dirección general de obras de salubridad de la nación, hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000 m/n) en «bonos de obras de salubridad» que gozarán desde el día de su emisión del interés y amortización acumulativa que fijare el poder ejecutivo, que no podrá exceder de seis y tres por ciento respectivamente, quedando afectados á su servicio los siguientes recursos:

Las cantidas que excedan de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5.200.000) sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la capital de la República.

El importe de los recursos creados por ley número 3967.

El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las capitales de provincia y en la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca.

Art. 3.° La amortización de los «bonos de obras de salubridad» se hará por sorteo, mientras estén á la par ó arriba de la par, y por licitación cuando estén abajo de la par.

Art. 4.° La dirección general de obras de salubridad entregará á la junta del crédito público nacional anticipadamente á la fecha de cada servicio, la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de los bonos emitidos.

Art. 5.° La nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Art. 6.° Las obras que se construyan en virtud de la presente ley quedan afectadas como garantía de pago de los bonos que se emitan

Art. 7.° Las tarifas del servicio de aguas y cloacas que rigen actualmente en la capital fe-

deral, no podrán ser disminuidas mientras no hayan sido amortizados los bonos que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 8.° Para la ejecución de la presente ley, el poder ejecutivo celebrará previamente los convenios respectivos con los gobiernos de las provincias que se acogieren á ella.

Art. 9.° Queda derogada toda ley que se oponga á la presente y los gastos que demande la ejecución de ésta se imputarán á la misma.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 8 de noviembre de 1902.

CARLOS DONCEL.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Varela Ortiz—Podría resolverse por una sola votación de la cámara si insiste ó nó en su primitiva sanción.

—Se vota si la cámara insiste ó nó en su sanción y resulta afirmativa de 42 votos.

Sr. Ovejero—Pido que se rectifique la votación.

—Se rectifica y resulta negativa de 36 votos.

Sr. Argerich—Pido que se rectifique nuevamente la votación.

—Rectificada la votación da el mismo resultado negativo.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

No sé cuál podrá ser el éxito de la moción que paso á formular. Creo que la sanción de la cámara de diputados, en lo que se refiere á las obras de salubridad, es más equitativa, más connveniete, que la otra. Entiendo que, con relación á la capital de la República, por ejemplo, el aditamento introducido por moción del señor diputado por Buenos Aires es de la más grande importancia. Hoy todo lo que constituye el circuito determinado por las poblaciones de Barracas, Lanús, Banfield, es la ciudad misma de Buenos Aires, ampliándose, desarrollándose considerablemente y determinando grandes necesidades en el concepto de la higiene.

La moción del señor diputado porBuenos Aires ha sido una alta é importante iniciativa. No sé hasta donde mi moción podrá tener éxito; pero cumplo con la obligación de formularla, y pido reconsideración de la votación anterior.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Yo rogaría á los señores diputados tuvieran á bien insistir en la modificación hecha por la honorable cámara porque significa un gran bien para la localidad de Barracas al Sur, é importa sólo un pequeño gasto. Éste, tal vez, se ha magnificado en el senado y por esa razón no ha sido aceptado.

Las aguas corrientes llegan hasta el Riachuelo de Barracas, y con un pequeño gasto, que sería cubierto por los vecinos y por las numerosas fábricas, por los frigoríficos, y el mercado de frutos, ubicados en aquella localidad, esas obras podrán realizarse, sin que cuesten absolutamente nada á la nación.

—Se vota la moción del señor diputado Argerich, y resulta afirmativa de 49 votos.

Sr. Presidente—Se votará si la honorable cámara insiste en su primitiva sanción.

—Se vota si la cámara insiste en su sanción anterior, y resulta afirmativa de 51 votos.

MOCIÓN

Sr. Barraquero—Pido la palabra.

Hay un asunto de mucha urgencia y de trascendental interés para la provincia de Buenos Aires: el que se refiere á las moratorias del Banco hipotecario de la provincia. Así, pues, hago moción para que se trate inmediatamente después de sancionado el presupuesto.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Sr. Alfonso—Pido la palabra.

Comprendo que la cámara está deseosa de dar principio á la discusión de la interesante ley de presupuesto, y voy á ser breve para solicitarle quiera aprobar la minuta de comunicación al poder ejecutivo que he entregado al señor secretario, á quien pido se sirva leerla.

—Se lee:

La honorable camara de diputados vería con agrado que el poder ejecutivo hiciera uso de la facultad conferida por la ley que exonera de derechos la introducción de bolsas de arpillera.

Francisco E. Alfonso.

Sr. Alfonso—Se trata, señor presidente, de un asunto que interesa viva y directamente á las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, en cuanto constituyen, puede decirse, el granero de la República, y por consiguiente afecta también á los intereses generales del país.

Es sabido que por causa de la gran cosecha que tenemos en perspectiva y á la que ya se ha dado principio, los fabricantes de bolsas de arpillera, en vesta de la gran cantidad de bolsas que ella exirá, han producido una especie de truts, sea por efecto de la demanda misma, sea en razón de un convenio al respecto.

Esto me mueve á lanzar aquí la idea, ya en parte tardía, de que el poder ejecutivo haga uso de la facultad que le confiere la ley que lo faculta para exonerar de derechos de introducción á las bolsas de arpillera cuando el precio de este envase exceda los límites que la misma ley establece.

Este asunto fué extensamente considerado el año 1899 por la honorable cámara, y se resolvió que cada vez que el kilo de bolsas pasara de un precio en plaza de 21 centavos, el poder ejecutivo podría hacer la exoneración de derechos.

Siendo el precio actual de 10 centavos por bolsa es del caso hacer uso de tan benéfica facultad conferida por la ley, en virtud de sólidos y meditados fundamentos que motivaron aquella sanción.

Pido, pues, á la cámara que sancione la minuta de la referencia; y hago moción para que este asunto sea tratado sobre tablas.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Para manifestar á la honorable cámara que no tiene necesidad de sancionar esta minuta de comunicación. Si está dentro de las facultades del poder ejecutivo proceder en esa forma, así lo hará. Hubiera bastado que el señor diputado se hubiese acercado al ministerio para manifestarle su propósito.

Sr. Alfonso—Está muy bien. Conseguido mi objeto, retiro la minuta.

Sr. Ministro de hacienda—Inmediatamente, mañana mismo, el poder ejecutivo procederá como se pide.

Sr. Presidente—Queda retirada la minuta.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

DE LA ADMINISTRACIÓN

INFORME DE LA COMISION

Honorable cámara:

Vuestra comisión de presupuesto os aconseja que sancionéis el adjunto proyecto de ley, que comprende los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración pública para el ejercicio de 1903; y los recursos, que calcula suficientes para proveerlos ampliamente, si erogaciones de otro orden, que escapan á su previsión, no concurren á darles otro destino.

Enunciar la posibilidad de que tal hecho se produzca, importa reconocer, desde luego, que no es, entre nosotros, la ley de presupuesto la única que autoriza y comprende todos los gastos y compromisos que deben pesar sobre el tesoro, y significa repetir, una vez más, la necesidad de establecer orden en la distribución y aplicación de las rentas, para alcanzar el afianzamiento definitivo de un régimen serio y sólido en las finanzas nacionales.

Esta aspiración—no realizada en 36 años de vida administrativa, durante los cuales, é invariablemente, las obligaciones impuestas al estado han sobrepasado á los recursos calculados y percibidos—será todavía una esperanza remota si no se cumplen los propósitos, reiteradamente proclamados, de implantar una sana política de control, que, conteniendo las liberalidades del parlamento en lo que tengan de dispendiosas para el erario público, fije asimismo un límite á la imprevisión administrativa, toda vez que no consulte en el cumplimiento de las leyes especiales, en el uso del crédito ó en las resoluciones adoptadas en acuerdo de gabinete, la existencia real y efectiva de recursos extraordinarios, no comprometidos para sufragar gastos normales y periódicos, cuando erogaciones que no fueren imprescindibles hayan de ser libradas contra el tesoro fiscal.

Con recordar á vuestra honorabilidad que en el año de 1900 los libros de la contaduría nacional tenían abiertas próximamente 600 cuentas, correspondientes á otras tantas leyes especiales autorizando gastos diversos, «con imputación á las mismas» y sin que en ellas se arbitraran recursos, fuera de presupuesto, para satisfacerlos, se evidencia lo bastante la poca cautela con que el congreso ha ejercitado la alta atribución

que la carta fundamental le confiere, de disponer la aplicación que debe darse á las rentas de la nación. Y con señalar el hecho notorio de que esas leyes no fueron nunca observadas por el poder ejecutivo; que con ser simplemente autoritativas tuvieron á menudo aplicación inmediata; que en innumerables casos, á falta de recursos rentísticos se arbitraron los del crédito para cumplirlas; que no fueron jamás vetadas, ni por acción legal ni por imperio de las circunstancias críticas que agobiaban al tesoro, se habrá establecido una responsabilidad común, que incumbe por igual al parlamento y al gobierno, á la legislación dictada para llenar exigencias reales ó ficticias y á la administración que las satisface con arbitrios extraños á la previsión parlamentaria.

En los países regidos por el sistema representativo, las asambleas legislativas exteriorizan un medio poderoso de acción al verificar el examen del presupuesto. Esta ley, que le permite ejercer facultades administrativas, es su instrumento de control. De su estudio deriva el conocimiento más prolijo de la situación económica del país, de la fortuna pública, de las finanzas del estado, de la actividad y pasividad de la administración, de la escala de crédito que gradúa todas las transformaciones del capital nacional, del intercambio de productos que le fija su posición en el comercio del mundo.

Los gastos ordinarios y extraordinarios, las deudas externa é interna consolidadas, la deuda flotante, los compromisos accidentales, las obligaciones estipuladas por contrato, el crédito usado á corto término, las letras de tesorería, circuladas como instrumento de adelanto, á chancelarse dentro del ejercicio en que se emiten, con el producido de las rentas calculadas al mismo ejercicio, y el conocimiento exacto, en sus cantidades y en sus plazos, de las que son lanzadas al mercado para sufragar gastos no imputados al presupuesto, son elementos necesarios de compulsa en el estudio previo ordenado y coordinado de la ley general de gastos y recursos.

Sin ellos no le sería dado á la comisión que os informa, conocer con exactitud el estado financiero de la República, ni le sería posible al congreso arbitrar los medios—que sólo están á su alcance—de corregir imprevisiones, de subsanar inconvenientes acumulados por prácticas administrativas, arraigadas de años atrás; de prestar atención á la serie de cuestiones que afectan intereses de la industria y del trabajo, porque se vinculan con la legislación tributaria en vigor; y de llenar, en resumen, su alta función política y gubernamental.

El proyecto formulado para 1903 se inspira en el pensamiento de realizar las economías posibles sobre los gastos encomendados á la administración pública y se somete á la necesidad, irremediable, de conservar en todo su vigor las leyes impositivas sancionadas con carácter de permanentes en 1899, con más los indispensables adicionales á la importación, que incorporan su producido á rentas generales, por disposición parlamentaria de 1901.

Sobre la base de aquellas economías y de estos recursos, el poder ejecutivo fija el presupuesto general de gastos de la administración para el próximo ejercicio en pesos oro 29.496.172,45, y pesos moneda nacional 95.208.918,25, distribuidos en los siguientes anexos:

	Pesos oro	Pesos m/n
A.—Congreso	—	2.558.180.—
B.—Interior	—	14.115.640.—
C.—Relaciones exteriores y culto	309.381.20	1.101.440.—
D.—Hacienda	—	7.822.041.—
Deuda pública	24.753.296.85	12.059.899.93
E.—Justicia é instrucción pública	—	12.946.655.24
F.—Guerra	—	15.400.813.08
G.—Marina	11.462 40	9.643.884.—
H.—Agricultura	12.000.—	3.297.960.—
I.—Obras públicas	500.000 —	10.708.025.—
J.—Pensiones, jubilaciones y retiros	—	5.555.280.—
K.—Extraordinario	3.910.032.—	—

Los gastos generales de la administración durante el año que corre, han sido fijados por la ley en pesos oro 33.613.192,93 y pesos moneda nacional 102.264.094,66, cantidades que, comparadas con las del proyecto del poder ejecutivo, arrojan una diferencia en menos para el ejercicio de 1903 de pesos oro 4.117.020,48 y pesos moneda nacional 7.054.276,41.

La ley promulgada en octubre 13 de 1870, que establece una serie de disposiciones previsoras, ha consignado, entre ellas, el sistema á que ha de sujetarse la confección del presupuesto para la más clara comprensión de las partes que abarca: gastos, servicio de la deuda pública y recursos, y después de establecer la fecha en que, por imperio de la ley queda cerrado su ejercicio del presupuesto del año anterior y el de los demás créditos abiertos por las leyes especiales ó acuerdo, en su caso, del poder ejecutivo, impone á la contaduría la obligación de formar una cuenta ó estado que manifieste por ministerios, lo que se haya autorizado á gastar y lo que se haya mandado pagar por cuenta de cada uno de éstos, y otro estado que demuestre lo calculado por cada ramo de entrada y lo que por el mismo concepto se hubiese recaudado, agregándose á estas cuentas, una relación circunstanciada

del número, situación, destino y productos de las propiedades raíces de la nación, del número de buques, su clase, destino y productos: de la existencia, por tesorería, que queda á favor del tesoro público el 31 de diciembre de cada año; de lo que, por ministerios se queda debiendo en la misma fecha, esto es, de lo librado y no pagado, de lo que también por ministerios cada uno de ellos ha sido autorizado para gastar y de lo librado, con expresión de lo que se hubiese excedido y de lo que se hubiese ahorrado; de las entradas y salidas del tesoro público en el año del presupuesto, aquéllas por ramos y éstas por ministerios, y por último del activo y pasivo del tesoro al 31 de diciembre.

A parte de la positiva importancia administrativa de tales previsiones, en mira de establecer un control prolijo favorable á la regularidad de las finanzas, es bien cierto que son ellas las que proporcionan el elemento de juicio requerido para acometer la tarea de proyectar un presupuesto, con criterio propio y consciente, ya por vuestra comisión especial, ya por la cámara misma, á la que deben serle remitidos, como anexos de la memoria del ministro de hacienda, á la vez que son puestos á su disposición los libros que lleva la contaduría general y los comprobantes de su referencia

Las grandes líneas que en el mensaje del poder ejecutivo bosquejaban la actualidad financiera del país, no habrían bastado á penetrarla para explicar su detalle á la honorable cámara

Es, entonces, que faltando á la comisión las memorias ministeriales, correspondientes al ejercio de 1901, y recibida apenas hace veinte días la memoria de la contaduría nacional, ha debido prolongar el estudio del presupuesto hasta procurarse los antecedentes que le eran indispensables.

Para dislocar las cifras englobladas, que hemos enunciado, al fijar la diferencia en menos del presupuesto proyectado para 1903, en relación con el vigente, vuestra comisión ha hecho el examen parcial de cada anexo y de cada ítem, parangonando aquéllos y éstos con sus equivalentes en vigencia, para luego considerar la ley en su conjunto, con el criterio de oportunidad que le está impuesto, por la tendencia proclamada por el poder ejecutivo de suprimir todo lo superfluo y economizar, aun sobre lo necesario, sino se justifica de imprescindible. Las reiteradas manifestaciones del congreso en igual sentido y la misma exigencia anhelante de la opinión, que atribuye excesos y rumbosidades á la administración pública, incompatibles con el monto precario de sus rentas, obligaba mayormente á realizar aquel programa, como línea absoluta de procedimiento.

Vuestra honorabilidad podrá apercibirse que no se consignan en el proyecto que la comisión recomienda á vuestra sanción, alteraciones ó modificaciones que se refieran al capítulo de la «Deuda pública». Ni el pesimismo más recalcitrante, ni la desconfianza más sutil, dudan ya de las seguridades ofrecidas á los acreedores de la nación, merced al convencimiento de que serán siempre pagados con las rentas ordinarias, por angustiosa que sea la situación fiscal y por graves que fueran los trastornos económicos que el país soportara, sin que por ahora pueda temerse lo último, ni deban considerarse más graves que antes las dificultades del tesoro.

Así separado, de los tres grandes grupos en que se divide el presupuesto:—deuda pública, sueldos y gastos—el primero, que insume casi la totalidad de nuestros recursos percibidos á oro, provenientes de la importación y exportación sujeta á derechos, tendríamos que estudiar las economías posibles sobre las grandes sumas destinadas á remunerar empleos y á sufragar los gastos.

El primero de estos capítulos es de notorio interés y su estudio bien sugestivo.

Haciendo de la constitución nacional un instrumento de tortura, se ha sostenido por los literalistas del derecho público que toda ley que reglamente el ingreso y la promoción de los empleos y que establezca la equidad y la proporcionalidad en los sueldos de que los empleados públicos deben gozar, sería contraria á sus preceptos, obteniendo, por resultado, el de que la República Argentina se singularice con su sistema caprichoso y arbitrario en la provisión de los empleos y en su remuneración, sobre el régimen administrativo de equidad, de justicia y de orden, implantado en casi todas las naciones.

Durante la presidencia del doctor Nicolás Avellaneda, el doctor Victorino de la Plaza proyectó, en 1877, una ley de sueldos, que, discutida en el congreso, fue rechazada, más por las deficiencias de concepción de que adolecía que por las razones de orden legal enunciadas. El mismo ciudadano repite su iniciativa siete años más tarde desempeñando la cartera de hacienda durante la presidencia del general Julio A. Roca, con el mismo resultado negativo, objetándosela á la vez que de inconstitucional, de inútil, dado que: «el congreso está obligado á votar anualmente los gastos de la administración y por lo tanto la ley carecía del necesario carácter inamovible, puesto que el congreso podía reveerla todos los años».

Consagrada así la teoría de lo arbitrario en la creación de empleos y en la fi-

jación de sueldos, se ha llegado á la situación actual en que la administración nacional no puede soportar por más tiempo la proporción de personal parasitario é inútil, caprichosamente remunerado, que gravita sobre sus rentas, distrayendo de obras reproductivas, y de inversiones justamente reclamadas por necesidades nacionales, las cuantiosas enormes sumas que en los presupuestos anuales representa el capítulo de los sueldos.

El funcionarismo progresa año por año, sin que las causas que militan en otros países sean las que orienten hacia ese rumbo á los elementos sociales que van á agostar sus energías en las oficinas del estado, desde que el comercio, la industria, las iniciativas del trabajo independiente, todas las manifestaciones del esfuerzo individual, tienen vasto campo propicio que ofrecer á la actividad y á la perseverancia.

Se busca vivir del presupuesto por laxitud ó pereza; porque la influencia política facilita el medio y porque no preocupa mayormente á los poderes públicos la consecuencia perniciosa de carácter económico y social que trae consigo la presencia de este fenómeno, en un país cuya población trabajadora, escasa y sin arraigo, constituye, quizás, el más serio problema del momento presente.

Publicaciones recientes, semioficiales, que vuestra comisión ha consultado, contienen la estadística más prolija posible del crecimiento de empleados en la administración nacional, desde su constitución definitiva, hasta una fecha próxima, y bastará, sin duda, que vuestra honorabilidad analice el cuadro que sigue para que él le sugiera todos los peligros que encierra, aunque la estadística que rveela se haya detenido en 1890.

Estadística de los sueldos que han asignado los presupuestos á los empleados de la administración nacional en diversas épocas y número de empleados correspondientes á cada año.

Presupuestos de los años	Número de empleados de la administración nacional	Aumento de empleados		Importe anual de los sueldos	Aumento de los sueldos		Parte del importe total que los sueldos han representado en los presupuestos.
		Absoluto	Relativo		Absoluto	Relativo	
1864	12 353	—	—	2 961 456.—	—	—	33
1865	12 282	— 71	— 0.57	2 649 072.—	—312 384.—	— 11.79	30
1867	12 250	— 32	— 0.26	2 824 524.—	175 452.—	6.21	36
1871	12 795	545	4.26	3 845 268.—	1 020 744.—	26.54	23
1873	15 050	2 255	14.98	4 941 660.—	1 096 392.—	22.18	19
1875	16 035	985	6.14	5 718 276.—	776 616.	13.58	26
1879	12 947	— 3 088	— 23.85	4 811 508.—	—906 772.—	— 18.84	37
1882	21 753	8 809	68.04	9 383 628.—	4 572 120.—	95.02	33
1885	22 410	654	30.00	11 852 880.—	2 469 252.—	26.31	27
1886	26 258	3 848	14.65	13 489 020.—	1 636 140.—	12.12	33
1887	28 661	2 403	8.38	17 175 225.72	3 686 205.72	21.46	36
1888	31 155	2 494	8.00	20 099 160.—	2 923 934.28	14.54	38
1889	29 453	— 1 702	— 5.77	21 200 880.—	1 101 720.—	— 5.19	34
1890	32 353	3 500	11.08	25 990 740.—	4 789 860.—	22.55	36

Vuestra honorabilidad se habrá apercibido que en veintiseis años el número de empleados se triplica; y sobre todo, que si los 12.553 funcionarios incluídos en el presupuesto de 1864 importaban una erogación anual al tesoro de 2.961 455, los 32.933 empleados acogidos á la providencia del estado en 1890 va exigían una remuneración de 25.900.740 pesos.

El año de 1896 los empleados públicos subían á 40.000 y en el año que corre, el costo atribuido á 1890 se ha duplicado.

¡La administración nacional paga hoy por concepto de sueldos y pensiones, más de cincuenta millones de pesos!

Cada habitante de la República soporta el enorme gravamen de 6 pesos oro para mantener una legión de empleados en el presupuesto nacional, lo que resulta manifiestamente desproporcionado si se consulta lo que los servicios públicos cuestan, por habitante, en otros países: en Suiza, 1,20; en Estados Unidos, 1,60; en Inglaterra, 2,06, en Holanda, 2,25; en Austria, 2,81; en Bélgica, 3,01; en Alemania, 3,02; en Italia, 3,95; y en Francia 4,81.

La comisión de presupuesto atribuye verdadera importancia á esta difusión del funcionarismo, que, si en otra parte es señalada por los publicistas como causa de decadencia económica, puede serlo entre nosotros de serias perturbaciones en el desenvolvimiento de las fuerzas vitales de la nación.

Escapa, empero, á su cometido y aun á sus recursos, iniciar el remedio heroico, por cuanto entiende que solamente una acción gubernamental bien inspirada y enérgica, puede y debe arbitrarlo, lo que no sería una novedad en los anales patrios: el presidente Avellaneda asumió el mando de la República con 16.000 empleados y tuvo la honra de entregarlo á su sucesor con 12.900.

Pero, si no es de su resorte ir al detalle, hasta determinar con rigorismo el exceso de empleos en todas y cada una de las dependencias, para que la cámara reduzca la cifra ya mencionada á las justas exigencias de los servicios públicos, cumple, empero, el deber de reclamar la intervención parlamentaria, en el sentido de conjurar el peligro que deja señalado, repitiendo á la honorable cámara como en 1900: «el gobierno central tiene más empleados de los que realmente necesita y que los sueldos que la nación costea son más altos y más desproporcionados entre sí de lo que debiera serlo». (Informe de 1900).

El proyecto del poder ejecutivo no reduce el personal que sirve á la administración; ni disminuye las remuneraciones, que sin base de equidad, ni relación de gerarquías, ni concepto de importancia funcional, vienen consignándose en los presupuestos de años atrás, hasta la vigencia del que hoy rige; y sí, por el contrario, en muchos de sus anexos la ley proyectada por él eleva algunos de los sueldos actuales y aumenta el personal de empleados.

La comisión, como regla absoluta, quizás injusta en algún caso aislado, pero seguramente reflexiva y de rigurosa oportunidad en general, ha rechazado uno y otro aumento, como habrá de notarlo la honorable cámara al considerar las comparaciones parciales insertas en el cuerpo de este informe.

Nuestra administración no es complicada ni puede serlo en el sistema federal. Sus resortes, de un mecanismo fácil y sencillo, funcionarán siempre mejor, á medida que menor sea el trámite burocrático á que se le someta. Justicia, instrucción, percepción de rentas, vigilancia marítima, correos y telégrafos, policía de la capital, explotación de puertos, ferrocarriles y demás pertenencias de la nación, son otras tantas instituciones y dependencias susceptibles de acrecer sus beneficios, de perfeccionar los resultados de su aplicación, si un criterio contrario á toda tolerancia y á toda complacencia, reduce á las más exactas proporciones requeridas para su funcionamiento regular, el armazón rumboso y superfluo que denuncian sus presupuestos.

En el convencimiento de que la honorable cámara participa de estas ideas, la comisión concluye las suyas repitiendo estas palabras contenidas en un mensaje del presidente de la República al honorable congreso en 1899, discurriendo acerca del propósito de realizar economías:

«Es cierto que depurar la administración de inveterados vicios, suprimir cargas inútiles, no proveer las vacantes solicitadas por influencias poderosas y establecer el más extricto régimen de economías, es una tarea difícil, pero hay que olvidarse de las animosidades y rencores que se siembran cuando el deber impone tal conducta.»

No puede reprochársele á la comisión, que en materia de sueldos se haya limitado á mantener los actuales y que haya limitado el personal de empleados al número que hoy sirve en la administración, cuando aun para llegar á este límite ha debido resistir los aumentos que el poder administrador ha proyectado.

GASTOS

Sobre la gruesa cifra á que alcanza la atención de todos los servicios públicos,—ya compensados por la renta que producen, ya á cargo del tesoro, sin retribución,—no es dable realizar sino aquellas economías que la comisión proyecta, después de consultar la cuenta de inversión de todas las partidas que detallan gastos, en las leyes de 1901 y 1902.

Los «gastos» están constituidos por toda la serie de ítems diseminados en el presupuesto en un sinnúmero de leyendas con referencia al sostenimiento de las grandes instituciones del estado y de sus vastas reparticiones, hasta representar el 25 % más ó menos, de la renta nacional: instrucción pública general y justicia, correos, telégrafos, policía, ejército, armada, percepción de la renta, consejo de higiene, subvención á las provincias, protección á la concurrencia privada en beneficio público, etcétera, en forma de alquileres, adquisiciones de telas, carbón, materiales é implementos diversos, confección de uniformes, racionamiento de tropas, policías, encausados y condenados, forrajes, reparación de edificios públicos, funcionamiento de talleres y las necesidades extraordinarias impuestas por el movimiento normal de la acción gubernamental, que no pueden establecerse con precisión exacta ni con previsión segura, porque su monto es variable y depende muy especialmente del control administrativo á que las mismas necesidades se sujetan.

La descentralización, que multiplica oficinas de la misma índole con idéntica dotación de directores, subdirectores y cuerpo de oficinistas; la difusión de grandes y pequeños laboratorios de química que resisten aisladamente cuando se intenta reunirlos, por razón de eco-

nomía, bajo una sola dependencia y con sujeción á un plan administrativo que consulte mejor su funcionamiento; las innumerables divisiones de estadística que concurren poco ó nada á la estadística general, apuntada como una de las deficiencias más notorias en nuestro país; las contadurías parciales en cada ministerio, en cada repartición y hasta en oficinas que sólo cuentan el número de sueldos de sus empleados y que se mantienen, empero, obstinadamente, acreciendo los gastos públicos; las imprentas nacionales, que si no tienen ítem en el presupuesto, se crean y se sostienen con imputaciones arbitrarias; las publicaciones, boletines é informes que insumen anualmente centenares de miles y que no se justifican por su importancia mediocre; los talleres de confecciones que adquieren útiles á distinto precio en un mismo día y dan un costo diverso en unos y en otros á los uniformes que confeccionan,—son, en resumen, la larga serie de viejas corruptelas en que mejor arraigan los vicios de la administración pública.

Sólo el poder ejeutivo puede depurarla, siquiera sea paulatinamente, conociendo de inmediato adonde concluyen las necesidades efectivas y empiezan las ficticias, de tolerancia consentida.

Esa no es tarea parlamentaria, ni la comisión de presupuesto dispondría de medios para realizarla,—más allá del límite á que ha llegado en su revisión de conjunto y detalle,—porque tropezaría siempre con la opinión que cada secretario de estado tiene formada de la organización actual de sus respectivos departamentos y la invariable afirmación,—adelantada á toda iniciativa de reforma,—de que habría entorpecimiento en los servicios cuando no perjuicios más graves si llegaran á hacerse prácticas tales reformas.

Sin embargo, al recorrer vuestra honorabilidad la información parcial que explica todas y cada una de las modificaciones que la comisión ha introducido en los diversos anexos del presupuesto, encontrará una sensible reducción de las cifras que arrojan los vigentes.

Su resolución de no aumentar gastos para 1903, de no acrecer el personal actual de la administración y de no mejorar con mayor sueldo la situación establecida á los empleados, se ha mantenido invariable, resistiendo al esfuerzo del interés privado, á la solicitud empeñosa de la amistad, y á la iniciativa del poder ejecutivo, que en muchos casos ha proyectado aumentos de esta naturaleza, defendidos por la equidad alguna vez, pero sin duda inoportunos, en presencia de las dificultades que asedian al tesoro.

No hay, pues, mayor número de empleados para 1903, ni los sueldos son mayores, como tampoco los gastos asignados en la ley vigente; por el contrario, sobre el proyecto enviado por el ejecutivo y aun en relación con el presupuesto actual, vuestra comisión ha proyectado, en el que somete á vuestro estudio, rebajas dignas de apreciarse.

En el presupuesto formulado por el poder ejecutivo no se han incluído los gastos que demandará el cumplimiento de leyes especiales sancionadas en el corriente año. La comisión las incluye en su proyecto, porque esa es la voluntad del congreso y esos gastos, de no cubrirse con las rentas generales, irán á aumentar en cualquier forma la deuda flotante de la nación.

También ha debido incluir deudas con vencimiento fijo en 1903 y que el poder ejecutivo no menciona en la ley de gastos que ha proyectado, porque la comisión las ha considerado sagradas después de conocer los términos de los contratos respectivos y de las obligaciones que ellas comportan para la nación.

DEUDA PÚBLICA

La honorable cámara encontrará más adelante el cuadro demostrativo de todas las deudas de la nación, las obligaciones á pagar en 1903 y los recursos asignados á tal objeto.

Las deudas que en él se detallan requieren, para la mayor claridad de este informe, ser descompuestas y analizadas en una forma que deje determinada cuál es la situación real del estado en relación con las mismas, pues, aun cuando la totalidad de la deuda gravita sobre la responsabilidad del tesoro público, conviene hacer constar en qué condiciones y en qué cantidades es efectiva y directa esa responsabilidad.

Deuda consolidada externa

La circulación de esta deuda asciende á 381.588.513 pesos oro.

El tesoro público es propietario de los siguientes valores:

En títulos del empréstito: Obras del puerto de la capital, 5 %	7.355.376,—
En títulos del empréstito: Ferrocarril central norte, 2.ª serie, 5 %	14.432.947,20
En títulos del empréstito: Conversión de billetes de tesorería, 5 %	27.720,—
En títulos del empréstito: Ferrocarril central norte, 1.ª serie, 5 %	2.029.104,—
En títulos del empréstito: Rescisión garantía ferrocarriles, 4 %	4.495.680,—
En títulos del empréstito: Conversión, 6 %, 4 1/2 %	1.103.256,—
En títulos del empréstito: Consolidación, 6 %	503.395,20
	29.947.478,40

De esta suma hay que deducir: del importe de los títulos Ferrocarril Central del norte, segunda serie, la cantidad de $ 4.969.621,44 correspondientes al Bono provisorio otorgado al Banco de la Nación Argentina dado en pago de los títulos del empréstito interno que por la ley N.° 4053 le fueron tomados.... $ 4.969.621,44

cuyo bono será canjeado por los títulos definitivos, una vez que sean liberados de la caución que los afecta.

Así, pues, los 14.452.917,20 sólo representan efectivamente $ 946.325,76.

Luego el valor nominal de títulos de propiedad es de.......... » 24.977.856.96

Tenemos entonces que rebajando de los......	$	381.588.513,—
los títulos de propiedad	»	24.977.857,—
quedan....	»	356.610.656,—

que es la circulación verdadera en los mercados de cotización.

Esta misma cantidad 356.610.656, se descompone así:

Deuda directa........		310.035.968,—
Deuda indirecta:		
Provincia de Buenos Aires	34.000.000,—	
Banco nacional en liquidación...........	7.700.000,—	
Ferrocarriles Santa Fe	4.874.688,—	46.574.688,—
		356.610.656,—

Deuda consolidada interna

La deuda consolidada interna á oro, que aparece con una circulación de 17 786.300, gravita sobre el tesoro en una proporción muy reducida, pues sólo comprende el servicio de amortización é intereses á los siguientes títulos:

2.961.300 de los bancos eliminados de la ley de bancos garantidos, con servicio de amortización é intereses y 250.000 del Banco Británico de la América del Sur que permanece aún incorporado á la referida ley y que, por consiguiente, requiere únicamente servicio de intereses.

Los títulos «Servicio de cédulas hipotecarias nacionales», con una circulación de $ 1.494.500, corresponden al Banco hipotecario nacional, siendo él quien hace el servicio directo de esta deuda.

Quedan hasta completar la circulación de la deuda consolidada interna á oro, 12.698.400 en título de la ley de 3 noviembre de 1887 (Bancos garantidos), pertenecientes á varios bancos provinciales, que tiene en su poder el Banco nacional en liquidación y un saldo de 382.100 correspondiente al Banco provincial de Tucumán. Uno y otro valor no tienen servicio de renta y amortización, pues se trata de títulos que tomó el Banco nacional para responder á la emisión de los referidos bancos provinciales.

Descomponiendo la suma de 17.786.300, tenemos:

Deuda directa		8.211.300,—
Deuda indirecta:		
Banco Hipotecorio Nacional.		1.494.500,—
Deuda nominal:		
Títulos en poder del Banco nacional en liquidación..	12.698.400,—	
Saldo Banco Provincial de Tucumán................	382.100,—	13 080.500,—
		17.786.300,—

La deuda consolidada interna á curso legal, que aparece con una circulación de pesos curso legal 82.292.316, se descompone así:

Deuda directa.................		74.477.316,—
Deuda indirecta:		
Títulos á cuenta del Banco nacional en liquidación..	6.615.000,—	
Títulos á cuenta de la provincia de Tucumán......	1.200.000,—	7.815.000,—
		82.292.316,—

Deuda exigible

Oro............	391.357,88
Curso legal....	1.496.021,32

La deuda exigible comprende la existencia de expedientes que han sido liquidados é imputados á su respectivo ejercicio, que aún quedan sin pagarse por carecer del recurso necesario. Esta clase de deuda ha disminuido de una manera notable con gran beneficio para la ordenación de las finanzas, pues nada hay que perjudique más á una regular administración que este detalle tan perturbador, de las cuentas chicas.

En 31 de diciembre de 1900, la deuda exigible era de:

Oro............	1.398.544,96
Curso legal....	9.925.177,70

Deuda flotante

Curso legal calculado...... 3.500.000,—

Comprende todos los expedientes de pago en tramitación que no han sido reconocidos ni liquidados, y que clau-

surado el ejercicio en que han sido iniciados, corresponderá al venidero proveer de los recursos para su chancelación. Según el detalle por ministerios, lo determinado es superior, aunque no en mucho, á lo calculado. Por algunos de esos expedientes han sido solicitados créditos suplementarios, con cargo al ejercicio vigente, por manera que lo que queda para 1903 no excederá de los 3.500 000.

El poder ejecutivo propone como recurso que servirá para liquidar la deuda exigible y flotante: la emisión de 5.000.000 de curso legal en títulos de 5 % de interés y 10 % de amortización que servirá el Banco nacional en liquidación, cargándolos en la cuenta del depósito que la tesorería nacional tiene en el referido banco.

Préstamo Baring

La ley número 3762, dada el 5 de enero de 1899, autorizó al poder ejecutivo á contratar un empréstito interno ó externo, hasta la suma de treinta millones de pesos oro, con destino—expresamente establecido en la misma ley—á la chancelación de la deuda flotante.

Las dificultades con que ya se había tropezado para realizar operaciones de crédito, como la autorizada, decidió al congreso á ofrecer la garantía especial del producido del impuesto de alcoholes, cuyo rendimiento en esa fecha se estimaba arbitrariamente, como los hechos han venido á demostrarlo, en 20.000.000 de pesos.

El mismo año de 1899 en junio, el poder ejecutivo explicaba al honorable congreso en los siguientes términos, las causas que lo habían resuelto á no usar la autorización referida y dejar de lado, por lo tanto, la realización del empréstito:

«Diversas propuestas de casas bancarias europeas han sido presentadas al ministerio de hacienda Unas fueron desechadas desde el primer momento, otras tomadas en consideración, siendo objeto de negociaciones que no han dado resultado, por mantener los banqueros exigencias que consideré no deber aceptar.

»He pensado, por otra parte, que no debía apresurar la realización del empréstito mientras dispusiera de facilidades de crédito, que permitieran atender con desahogo los servicios de nuestras deudas y los pagos ordinarios de tesorería. Estas facilidades van en aumento la situación financiera mejora cada día, y con ella nuestro crédito. Desde que no hay urgencias apremiantes, conviene suspender la realización del empréstito, para cuando la solidez de nuestras finanzas y restablecimiento de nuestro crédito en el exterior nos permitan hacer tal negociación en condiciones ventajosas, y siempre que para entonces conviniera á los intereses del país llevar á efecto tal empréstito.»

La honorable cámara sabe bien que la pretensión de vincular esta operación de crédito con las propuestas hechas al gobierno de monopolizar la explotación de la industria alcoholígena sobre la base de expropiar la mayor parte de las grandes fábricas de alcohol de granos, contribuyó principal y eficazmente al fracaso del empréstito.

Pero, manteniéndose como una seria preocupación de gobierno, la liquidación de la deuda flotante, y no siendo dado esperar que nuevos ofrecimientos mejoraran las propuestas anteriores para realizar el empréstito autorizado, dentro de condiciones que no afectaran el crédito de la República; coincidiendo, por otra parte, con las dificultades propias, las intranquilidades de los mercados monetarios de Europa, ya por causa de la guerra de Sud Africa, ya por temidos conflictos en el continente, el pensamiento de la ley 3762 quedó definitivamente abandonado y fué substituido por la iniciativa, tramitada con resultado, de contraer un préstamo de *dos millones de libras esterlinas* á plazos de dos á tres años con el interés de 6 %.

Es éste el préstamo llamado «Préstamo Baring», cuyo contrato no ha sido realizado de conformidad á la autorización concedida por el congreso, para garantizar el empréstito de 30.000.000 de pesos oro, y cuyas cláusulas, no hallándose consignadas en ningún documento oficial, la comisión de presupuesto ha creído necesario conocer y reproducir en este informe, dado que, á mediados del año corriente, el poder ejecutivo se ha visto obligado á repetirlo, al renovar ese préstamo, por su saldo de libras 1.500.000.

El conocimiento, en sus detalles, de ese convenio de 9 de julio de 1902, que reproduce el primitivo, tiene interés del punto de vista de su legalidad, relacionada con la regularidad de las finanzas y con las atribuciones privativas del parlamento.

Convenio hecho el 9 de julio de 1902 entre el gobierno de la República Argentina, por intermedio de su excelencia don Florencio Luis Domínguez, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina en Gran Bretaña, especialmente autorizado para este acto (y que en adelante se denominará «el gobierno»), POR UNA PARTE, y los señores Baring Brothers y compañía limitada, domiciliados en el número 8, Bishopsgate Within, en la ciudad de Londres (y que en adelante

se denominarán «los banqueros»), POR OTRA PARTE, convienen en lo siguiente:

1.° Los banqueros se comprometen, en la forma que en adelante se determina, á adelantar y prestar al gobierno la suma de libras 1.500.000 en la forma estipulada á continuación, y á entregarse en efectivo por los citados banqueros en Londres.

2.° El gobierno conviene en devolver dicho adelanto, además de los intereses que también conviene en pagar á los banqueros en Londres, en dinero esterlino de Gran Bretaña, por cuotas, en la forma siguiente: libras 60 000 el 1.° de noviembre de 1902, y una suma igual de libras 60 000 el 1.° de cada mes subsiguiente hasta el 1.° de noviembre de 1904 inclusive.

3.° El interés sobre dicho adelanto ó sobre las sumas del mismo que resulten en descubierto, será el 6 % anual, que será pagado á los banqueros en Londres en dinero esterlino de Gran Bretaña, mensualmente el 1.° de cada mes hasta la chancelación de dicho adelanto, debiendo hacerse el primer pago el 1.° de noviembre de 1902.

4.° En el caso de que el gobierno obtuviera cualesquier nuevos créditos en el exterior, que aumentaran las actuales responsabilidades del gobierno, éste obtendrá de los prestamistas el compromiso expreso de no caucionar ni negociar las letras de tesorería en Europa ni de permitir que sean caucionadas ó negociadas.

5.° El gobierno conviene en que en el caso de emitirse cualquier empréstito externo durante la vigencia de este adelanto, el producido de tal empréstito se aplicará, en primer término, á la chancelación del presente adelanto.

6.° Como garantía de dicho adelanto, el gobierno depositará en poder de los banqueros ó de sus representantes, los siguientes valores:

A) Letras firmadas por el ministro de hacienda de Buenos Aires y giradas á cargo del ministro argentino en Londres, por el importe de los adelantos que periódicamente se hallen en descubierto, y también por los intereses sobre los mismos al tipo de 6 % anual.

B) Títulos Ferrocarril central norte, 2.ª serie, de 5 % (Lucas González), por valor nominal de libras 2.076.960.

C) Títulos Rescisión garantías de ferrocarriles de 4 %, por valor nominal de libras 892.000.

7.° El gobierno hará sellar todas dichas garantías de acuerdo con las exigencias de las leyes argentinas é inglesas, ó proveerá y pagará á los banqueros los fondos necesarios para los sellos á medida que sea necesario. Y el gobierno afecta todas las citadas garantías al pago á los banqueros ó á sus representantes, en las fechas que más adelante se especifican, del capital de libras 1.000 000 y de los intereses especificados anteriormente.

8.° Este anticipo y garantías citadas están afectados á un adelanto de libras 2.000.000 (que en adelante se denominará el anterior adelanto), hecho al gobierno en las condiciones de un convenio fechado el 27 de marzo de 1900, entre el gobierno, por una parte y los banqueros por la otra, y es hecho bajo condición que el gobierno pagará las libras 500.000 que más adelante se indican, y que este anticipo es hecho al sólo efecto de habilitar al gobierno para pagar y chancelar el anterior adelanto, y que, en consecuencia, el gobierno conviene en que aplicará el producido de este adelanto al pago y quite del anterior adelanto.

9.° Los banqueros también emplearán sus mejores esfuerzos para arreglar que las varias personas interesadas en el anterior adelanto consientan, al abonárseles el 25 % de los capitales adelantados anteriormente y en cuanto al 75 % de dichos capitales, aceptar los términos y condiciones de este adelanto por libras esterlinas 1.500.000 en cuanto á su pago por cuotas que comenzarán el 1.° de noviembre de 1902 y como pago y descargo de sus derechos acordados por el anterior adelanto.

10. Bajo condición de que el gobierno pagará oportuna y puntualmente las cuotas de este adelanto en la forma estipulada en el presente convenio y en todo lo demás observe y cumpla los términos y condiciones de este convenio y que también pague á los banqueros, antes de ó el 1.° de septiembre de 1902, la suma de libras esterlinas 500.000 con más los intereses al tipo de 6 % anual sobre la suma ó sumas que los banqueros anticipen en 1.° de agosto con el objeto de chancelar igual suma de los capitales del anterior adelanto que quedaba impago el 30 de junio de 1902, los banqueros se comprometen á proveer oportunamente y á medida que fuera requerido, en efectivo en Londres, las sumas necesarias para que el gobierno esté habilitado para pagar y chancelar las cuotas por capitales pagaderos á los interesados en el anterior adelanto, que no consientan en formar parte del presente adelanto de libras esterlinas 1.500 000 en la forma que queda estipulado; debiendo el gobierno proveer los fondos necesarios para el pago de los intereses de dichas cuotas. Y bajo la base de que dichas condiciones sean cumplidas en la forma que queda estipulada, los banqueros se comprometen á liberar y entregar al gobierno argentino el 1.° de octubre de 1903 la suma nominal de libras esterlinas 692.320 en los títulos del ferrocarril central norte citados en la cláusula 6.ª del presente convenio.

11. El gobierno tendrá el derecho de aumentar las cuotas mensuales después de la que vencerá el 1.° de octubre de 1903, debiendo dar aviso con un mes de anticipación á los banqueros, de su resolución de efectuar dicho aumento.

12. Si el gobierno dejara de pagar en los respectivos vencimientos cualesquier sumas por capital ó intereses correspondientes al anterior adelanto ó al presente, los banqueros ó sus representantes quedan por el presente autorizados para vender, transferir, negociar ó enagenar dichas garantías ó de cualquiera de ellas ó parte de ellas sin otro consentimiento por parte del gobierno y para recibir el producido de cualquier transferencia, negociación ó enajenación de dichas letras ó títulos que fueren pagados y de los intereses ó dividendos de dichas garantías, quedando autorizados para dar recibos definitivos y cartas de pago por cualquier suma ó sumas recibidas y para aplicar tales sumas al pago del descubierto que existiera del anterior adelanto ó de las sumas que se adeudaren sobre el presente adelanto de libras esterlinas 1.500.000, previo descuento y pago de todos los costos, débitos y gastos en que hayan incurrido los banqueros con respecto á dichos adelantos, debiendo dar cuenta al gobierno de cualquier sobrante.

13. Los banqueros se comprometen á no presentar á cobro dichas letras del tesoro ó parte de ellas mientras el gobierno pague el capital y los intereses del anterior adelanto y del presente, en las fechas de los respectivos vencimientos y mientras renueve el 1.° de enero de 1903 y semestralmente en los sucesivos, las letras por el importe de los saldos de los adelantos adeudados y de los intereses sobre los mismos, pero la falta de presentación de dichas letras y de la falta de aviso al gobierno no invalida la responsabilidad del gobierno como girador de dichas letras.

14. Este convenio regirá y tendrá todo efecto y será obligatorio para el gobierno y para la otra parte, no obstante cualquier cambio en la constitución ó cualquier reconstrucción de la firma Baring Brothers y Cía. (Limited).

15. Este convenio será interpretado de acuerdo con la ley inglesa y toda desavenencia, diferencia ó cuestión que pudiera originarse con motivo de este convenio será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la ley inglesa de arbitraje de 1889 ó de sus modificaciones posteriores.

En prueba de conformidad, etc., etc.

(Firmado): *Por el Gobierno Argentino*
FLORENCIO L. DOMÍNGUEZ

» *Por Baring Brothers y Cía*:
REVELSTOKE.

CONVENIO COMPLEMENTARIO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1902

POR CUANTO por el convenio de fecha 9 de julio de 1902, hecho entre las mismas partes que firman el presente (cuyo convenio se denominará en adelante «el convenio principal»), los banqueros han convenido adelantar y prestar al gobierno la suma de libras esterlinas 1.500.000 en las condiciones y términos especificados en el mismo, QUEDA CONVENIDO POR EL PRESENTE, entre ambas partes, lo siguiente:

1.° Como parte de la retribución á los banqueros por hacer el citado adelanto de libras esterlinas 1.500.000 al gobierno, éste pagará á los banqueros una comisión de 2 1/4 % sobre dicho adelanto de libras esterlinas 1.500.000, cuya comisión será pagada antes de ó el 1.° de octubre de 1902.

2.° Como otra parte de la retribución á los banqueros por hacer el adelanto de libras esterlinas 1.500.000 al gobierno, el gobierno se obliga á no emitir, durante la vigencia del convenio principal, letras de tesoro ó negociar créditos en Europa, sin antes dar á los banqueros la opción por un término de quince días para tal negociación, siempre que éstos no pidan condiciones más onerosas de las que el gobierno les haya notificado que hayan sido pedidas por otros banqueros de primera clase.

3.° Como otra parte de la retribución á los banqueros por hacer dicho adelanto de libras esterlinas 1.500.000 al gobierno, el gobierno se obliga á pagar todos los impuestos de sellos vigentes ó que se sancionaran durante la vigencia del convenio principal, sobre cualquiera de las garantías comprendidas en el convenio principal ó sobre cualquier «Scrip» ó certificados que los banqueros emitieran á los participantes en dicho adelanto de libras esterlinas 1.500.000, hecho por los banqueros al gobierno.

4.° Como otra parte de la retribución á los banqueros por hacer dicho adelanto de libras esterlinas 1.500.000 al gobierno, el gobierno se obliga, además, á que en el caso que los banqueros vendieran, transfirieran ó de otra manera enagenaran las garantías comprendidas en el convenio principal, los banqueros podrán descontar y retener del respectivo producido toda comisión ó impuesto de sellos á que tengan derecho con arreglo al presente convenio, antes de entregar al gobierno el producido de la citada enagenación.

5.° Este convenio tendrá toda fuerza y vigor, y será obligatorio para el gobierno y para la otra parte, no obstante cualquier modificación en la constitu-

ción ó de cualquier reconstitución de la firma Baring Brothers & Co. Limited.

(Firmado): *Por el Gobierno Argentino*:

FLORENCIO L. DOMÍNGUEZ

» » *Baring Brothers y Co.*:

REVELSTOKE.

2.° CONVENIO COMPLEMENTARIO DE FECHA 9 DE JULIO DE 1902

POR CUANTO por un convenio fechado el 9 de julio de 1902, hecho entre las partes firmantes del presente (que en adelante se denominará «el convenio principal»), los banqueros han convenido en adelantar y prestar al gobierno la suma de libras esterlinas 1.500.000 en los términos y condiciones en él insertas, QUEDA CONVENIDO POR EL PRESENTE Y ENTRE AMBAS PARTES, lo siguiente:

1.° Como parte de la retribución de los banqueros por hacer dicho adelanto de libras esterlinas 1.500.000, los banqueros (de conformidad con y sin perjuicio de la opción que tienen conferida por un convenio fechado el 27 de marzo de 1900, hecho entre las mismas partes signatarias del presente) tendrán derecho de tiempo en tiempo y en cualquier tiempo, hasta el 1.° de octubre de 1903 para comprar el total ó cualquier parte de libras esterlinas 2.076.960 nominales, en títulos argentinos Ferrocarril central norte, de 5 %, 2.ª serie, que existen depositados en poder de los banqueros como garantía con arreglo al convenio principal, quedando el precio de compra, pagadero por los banqueros, fijado en libras esterlinas 85 por cada libras esterlinas 100 valor nominal de tales títulos comprados por ellos.

2.° Este convenio tendrá toda fuerza y vigor, y será obligatorio para el gobierno y para la otra parte, no obstante cualquier cambio en la constitución ó cualquier reconstrucción de la firma Baring Brothers & Co. Ld

(Firmado)—*Por el Gobierno Argentino:*

FLORENCIO L. DOMÍNGUEZ.

» *Baring Brothers & Co. Ld*

REVELSTOKE.

En resumen, la operación realizada obliga á la nación á pagar antes del 31 de octubre del corriente año 500.000 libras y el resto en mensualidades de 60.000 libras, á contar desde el 1.° de noviembre hasta el 1.° del mismo mes del año 1901, con 6 % de interés sobre saldos y 2 1/4 % de comisión adelantada, sobre el total de la nueva operación; correspondiendo por lo tanto, al ejercicio de 1903, trece cuotas de 60.000 libras, ó sean 780.000 libras, como amortización, más los intereses para los saldos dentro del año, lo que hace un total de 3.910.038 pesos oro.

El recurso para atender esta obligación se provee, expresamente, de rentas generales.

Quizás fuera ésta tan sólo la misión de la comisión de presupuesto, si ella se redujera á conocer los hechos consumados, y á hacer el recuento numérico de las obligaciones á chancelarse, para asignarles el recurso con que han de ser satisfechas, pero no puede prescindir de llamar la atención de vuestra honorabilidad acerca de esta costumbre, que ya pasa aceptada como normal, de usar del crédito en forma de préstamos como el de Baring, sin intervención legislativa, y obligar á la nación sin la voluntad expresa del congreso, en la forma que revela el contrato de esa operación.

Préstamo Greenwood

La crisis de 1891 — con el tesoro exhausto, el crédito agotado, y las rentas absolutamente escasas, aun para atender las obligaciones más premiosas contraídas en el extranjero — obligó al gobierno de aquel entonces á suspender el pago en efectivo de los certificados provenientes de la construcción de la sección del puerto de la capital, terminada el 31 de marzo; y para llegar al término definitivo de tan importante obra pública, se dictó un acuerdo de ministros, disponiendo: que las sumas hasta entonces adeudadas á la empresa, se abonarían en «Obligaciones del puerto», por su valor con arreglo al contrato; y los certificados por las demás secciones que vencirean en adelante, se abonarían mitad en letras de tesorería y mitad en obligaciones.

Estas obligaciones debían ser entregadas á un tipo convencional, considerado provisorio, no pudiendo los concesionarios enagenarlas ó venderlas antes del 1.° de enero de 1894, época en que el gobierno debería efectuar nuevamente, en dinero, el servicio de sus deudas externas. El mismo acuerdo disponía que llegada esta fecha, se fijaría definitivamente el precio de las obligaciones y las partes—el gobierno y los concesionarios,—se abonaría, según el caso, el saldo que resultara en favor de una ú otra, como diferencia entre el valor provisorio y el definitivo.

Llegó el plazo y se venció con exceso, sin que los concesionarios realizaran los títulos que estaban en su poder, hasta que, habiendo entrado en liquidación la empresa Eduardo Madero é hijos notificó al gobierno que se veía en la necesidad de proceder á la enagenación, para lo cual habían fijado á los títulos el precio de 70 % neto.

Reputado inconveniente para los intereses del tesoro que se realizaran violentamente en la plaza de Londres, en

circunstancias desfavorables para el crédito de la República, títulos cuyo valor nominal ascendía á 1.169.400 libras esterlinas, el gobierno resolvió rescatarlos, proponiendo á la empresa el tipo de 70 % para las 367.000 libras esterlinas, recibidos por ella á tipo definitivo, y pagarle al contado los 2.641.134 pesos oro que resultaba debérsele por las obligaciones entregadas á tipo provisional, lo que importó—aforando esa suma al tipo de cambio de 48 peniques por peso—528.226 libras esterlinas.

La operación quedó realizada, procediéndose al rescate de todos los títulos que estaban en poder de los concesionarios, y entregando á éstos letras sobre Londres por valor de 785.616 libras esterlinas, contra la devolución simultánea de las correspondientes obligaciones del puerto de la capital, por valor nominal de 1.169.400 libras esterlinas.

El gobierno, que no disponía de recursos para efectuar el rescate, contrajo en Londres un préstamo de 800.000 libras, á dos años de término, con interés de 6 %, y garantido con obligaciones del puerto de la capital.

Ese es, honorable cámara, el préstamo llamado de Greenwood, que el poder ejecutivo ha renovado á su vencimiento, en julio de 1901, y que el señor ministro de hacienda anuncia en su mensaje de remisión del presupuesto para 1903, que de ahora á la fecha del nuevo vencimiento arbitrará la forma de renovarlo nuevamente.

Así se explica que el poder ejecutivo no haya procurado proveer los recursos necesarios para la chancelación de esa deuda; que en el mensaje de referencia se revele la estrechez con que habrá de desenvolverse el fisco para cubrir con las rentas calculadas las obligaciones externas del país y las exigencias internas de la administración y que con anticipación de un año se advierta ya al prestamista que su crédito no será cubierto.

La comisión entiende que esa deuda debe chancelarse en 1903, íntegramente, y considera que en caso alguno deben repetirse operaciones de esa índole que contribuyan á debilitar el crédito del país y en cuya realización no interviene, por una corruptela censurable, el congreso, depositario exclusivo de la facultad de autorizar empréstitos á cargo del tesoro de la nación y de fijar las obligaciones que á su nombre han de contraerse.

En su proyecto hace figurar, pues, esa deuda como cantidad á cubrirse con los recursos previstos para equilibrar el ejercicio del presupuesto y atribuyé fundamental importancia al cumplimiento de ese pago, por cuanto, chancelado el préstamo Greenwood y Cía., el estado habrá rescatado la suma de 1.459.400 libras esterlinas, valor nominal de las obligaciones del puerto de la capital que lo garantizan, representando un valor efectivo que asciende aproximadamente á tres veces el monto de la deuda garantida, si es que antes de la fecha del vencimiento el prestamista no ha usado de la facultad que se reservara en su contrato de optar en cualquier momento por la adquisición de esos títulos al tipo de 85 %, de conformidad á la cláusula primera del convenio adicional firmado en Londres el 25 de julio de 1901, y cuyo texto reproduce la comisión... «Como parte de la retribución á los prestamistas para hacer dicho adelanto al gobierno, dichos prestamistas ó sus representantes tendrán el derecho de tiempo en tiempo, y antes de la chancelación del préstamo, á comprar el total ó parte de las libras 1.459.400 valor nominal en títulos hipotecarios del 5 % «Puerto Buenos Aires» depositados en poder de los prestamistas en calidad de garantía con arreglo á las estipulaciones del convenio principal, quedando fijado el precio de compra pagadero por los prestamistas, en libras 85, más los intereses corridos por cada 100 libras, valor nominal de dichos títulos hipotecarios comprados por ellos.»

La más elemental presunción permite esperar que si el precio de cotización de esos títulos hasta la fecha en que el préstamo vence, es superior al precio de compra estipulado, Greenwood y Cía. harán la opción, en cuyo caso será este préstamo una de las operaciones de crédito más costosas que la nación haya realizado.

Vuestra honorabilidad habrá adoptado una resolución impuesta por las circunstancias, de acuerdo con su anhelo constante de restaurar la confianza y de normalizar en lo posible el prestigio de la firma del estado en los mercados del capital, resolviendo, como la comisión lo aconseja, la chancelación del préstamo Greenwood en la fecha de su vencimiento

Letras de tesorería y créditos en cuenta corriente

Estos dos renglones que al finalizar el ejercicio de 1902 representarán obligaciones que pasan para 1903, por una suma aproximada de 17.000.000 y que deberían significar el uso provisorio del crédito para adelantar rentas no percibidas en la época en que el tesoro ha de subvenir á las múltiples necesidades de la administración pública,—está muy por encima de lo que en realidad debían representar en el cómputo de las deudas, puesto que, teniendo la generalidad de las rentas entradas regulares al tesoro, el rol del crédito debería desenvol-

verse dentro del límite de aquellas rentas ó recursos que no son percibidas en la proporción de las erogaciones fijas y periódicas—tales como la de patentes, contribución directa. concurso de las provincias al servicio de sus deudas, etc., y en proporción á los adelantos que, dentro del ejercicio en vigencia hay que hacer, al venidero, para la provisión de fondos en el exterior con destino al servicio de varios empréstitos, fondos que son situados antes del 1.° de enero y que suman, más ó menos 6.000.000 de pesos.

Es en torno de esta cantidad que debe hacer su rotación el uso del crédito, pero circunstancias anormales, como la disminución de las rentas calculadas para 1902, justifican hasta cierto punto el excedente que sobre aquella cifra arroja la de 17.000.000 de obligaciones contraídas.

Ya, en diversas ocasiones, se ha atribuido á este sistema de administración los perjuicios sufridos por el crédito de la nación: «El peligro de la emisión de letras de tesorería está en el abuso, en separarlas de su destino, en aplicarlas, no al pago de gastos del presupuesto que tienen tras de sí las rentas que los cubren, sino al pago de deudas atrasadas ó de créditos extraordinarios, ó de leyes especiales, que no tienen fondos para su atención». (Memoria de hacienda 1899).

La letra de tesorería no puede desempeñar otra función que la natural y ordinaria de anticipar fondos sobre las rentas á percibirse; si sale del límite del ejercicio sobre el cual anticipa recursos, degenera su rol y se convierte en crédito arbitrario. No es otro el que se usa bajo la denominación de «préstamos á corto plazo» con todas las formalidas de un contrato de empréstito en el que el prestamista que entrega su dinero á tres y cuatro años exige invariablemente el refuerzo de las letras de tesorería sobre que realiza el préstamo, con garantía de títulos y con exigencias apremiantes.

Este procedimiento está sistematizado de tiempo atrás en la administración pública á tal punto que las letras de tesorería, en alguna época, no lejana, llegaban á ofrecerse con descuento de 10 % en la plaza de Londres porque su enorme difusión había creado la desconfianza en sus tenedores.

Una resolución del congreso que fijara un límite máximo al uso del crédito, como arbitrio del gobierno para anticiparse los recursos que la ley anual de presupuesto le asigna, pondría fin á tan mala práctica y haría posible un control más prolijo en las finanzas del estado.

En junio del año pasado, se dicta una ley autorizando al poder ejecutivo para abonar la cantidad de *un millón ciento diez* y *ocho mil trescientos ochenta y dos pesos, sesenta centavos oro sellado*, importe de certificados vencidos, por terminación de las obras del puerto de la capital y conservación y dragado de los canales de acceso. Esa ley, registrada bajo el número 3994, determinaba en su artículo 2.° que ese pago «sería cubierto con el producido de la venta de terrenos del puerto de la capital», reaccionando así, prácticamente, del hábito de ordenar gastos extraordinarios sin arbitrar recursos especiales.

El gobierno no realiza el recurso, no verifica la venta de terrenos, porque el estado de las transacciones de esta naturaleza así lo aconsejaba prudentemente, para no enagenarlas á bajo precio—pero realiza el pago, en cambio. ¿En qué forma? En letras de tesorería, que contribuyen á recargar la deuda nacional.

La comisión de presupuesto espera que en 1903 el poder ejecutivo usará de la autorización que la ley referida le confiere, para chancelar las letras con que el pago ordenado en la misma ley se ha cumplido.

Armamentos

La deuda de la nación por concepto de adquisiciones navales y armamentos en general, puede ser dividida en dos partes: la cuenta antigua, cuya liquidación termina con un saldo á pagar de 35.000 libras ó sea 176 400 pesos oro, que será cubierto de rentas generales, teniendo ya su correspondiente partida en el proyecto de presupuesto que presenta la comisión; y la cuenta nueva, constituida por adquisiciones hechas para el ejército y la armada, en virtud de la ley 4035. Esta cuenta arroja un saldo á pagar de 3 800.000 pesos oro.

La comisión propone la derogación de esa ley y aconseja á la honorable cámara que los fondos provenientes de la rescisión del contrato de buques de guerra en construcción, se aplique á la chancelación de ese saldo.

DEUDA EXTERNA CONSOLIDADA EMPRÉSTITOS CON AMORTIZACIÓN POR SORTEO	Circulación en 1.° enero 1902 — $ oro	Amortizado en 1902 — $ oro	Circulación en 1.° enero 1903 — $ oro
Empréstito Inglés de 1824	699.552.—	289.911.—	409.641.—
» Ferrocarriles, ley núm. 1043	1.518.249.60	268.100.60	1.250.149.—
» Fondos públicos nacionales, ley núm. 1231	7.264.656.—	155 141.—	7.109.515.—
» Obras públicas, ley núm. 1737	37.901.808.—	632.618.—	37.269.190.—
» Banco nacional, ley núm. 1916	9.327.806.80	145.497.80	9.182.308.—
» Conversión de los billetes de tesorería, leyes números 830 y 1934	2.907.576.—	43 871.—	2.863.705.—
Empréstito Gobierno provincia de Buenos Aires, ley número 1968	18.517 500.	268.303.—	18.249.197.—
Empréstito Conversión de los de 6 %, ley núm. 2292	25.018.660.80	344 379.80	24.674.281.—
» Ferrocarril central norte, 1.ª serie, leyes números 1733 y 1888	18.867.240.—	259.830.—	18.607.410.—
Empréstito Ferrocarril central norte, 2.ª serie, ley número 2652	14.343.840.—	185.035.—	14.158.805.—
Empréstito Obras del puerto de la capital, leyes números 1257 y 1743	9.911.664.—	110.731.—	9.800.933.—
Empréstito de Consolidación, ley núm. 2770	38.266.033.08	402.280.08	37.863.753.—
	184.544.586.28	3.105.699.28	181.438.887.—
EMPRÉSTITOS CON AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN			
3 1/2 % Empréstito Conversión de los Hard Dollards, ley núm. 2453	12.174.321.—		
Fondo amortizante en 1902 $ 177.000 ó sea al 60 % probable de		295.000.—	11.879.321.—
5 % Empréstito Obras de salubridad, ley núm. 2796	31.702.305.—		
Fondo amortizante en 1902 $ 327.383 ó sea al 85 % probable de		386.305.—	31.316.000.—
4 % Deudas provinciales (con excepción de la de Entre Ríos). Rescisión garantías de ferrocarriles, 1.ª y 2.ª serie, y conversión de deudas del Banco nacional en liquidación.	143.774.369.—		
Fondo amortizante $ 753.000 ó sea el 70 % probable de.		1.075.769.—	142.698.600.—
4 % Deuda provincia de Entre Ríos. Sin amortización hasta 1905	14.255.705.—	—	14.255.705.—
	201.906.700.—	1.757.074.—	200.149.626.—
RESUMEN			
Circulación de deudas por sorteo		181.544.586.28	
» » » » licitación.		201.906.700.—	
		386.451.286.28	
Amortización en 1902 sobre deudas por sorteo	3.105.699.28		
» » 1902 » » » licitación	1.757.074.—	4.862 773.28	
		381.588.513.—	
OTRAS DEUDAS		$ oro	$ oro
Préstamo Baring:			
Saldo al 1.° de enero de 1903 s/contrato		7 560.000.—	
Greenwod:			
Saldo al 1.° de julio de 1903		2 638.414.80	
Créditos en cuenta corriente (con caución de letra):			
Saldo probable en 1.° de enero de 1903		4.000.000.—	
Armamento:			
Saldo de cuenta antigua		176.400.—	
Armamento:			
Cuenta nueva, ley núm. 4035.		3.800.000.—	18.174 814.80
RESUMEN DE LA DEUDA EXTERNA			
Consolidada			381.588.513.—
Otras deudas			18.174.814.80
			399.763.327.80

DEUDA INTERNA
CONSOLIDADA

		Circulación en 1.° Enero 1902	Amortizado en 1902	Circulación en 1.° Enero 1903
		$ oro	$ oro	$ oro
Bancos eliminados de la ley de Bancos garantidos		3.018.000.—	56.700.—	2.961.300.—
» incorparados á la ley (Británico de la América del Sur)		250.000.—	Sin amortizac.	250.000 —
Títulos en poder del Banco nacional en liquidación, correspondientes á los bancos de la provincia de la Rioja	3.000.000			
De la provincia de Salta	4.432.000			
» » » » Santiago del Estero	3.766.400			
Banco Buenos Aires	1.500.000			
		12.698.400.—	Sin amortizac.	12.698.400.—
Servicio Cédulas Banco hipoterio nacional, ley núm. 2842		1.514.500.—	20.000.—	1.494.500.—
Banco provincial de Tucumán, saldo á s./favor		382.100.—	Sin amortizac.	382.100.—
		17.863.000.—	76.700.—	17.786.300.—

OTRAS DEUDAS

		$ oro	$ oro
Uso del crédito:			
Letras de tesorería, circulación calculada		12.900.000.—	
Deuda exigible:			
Liquidada		391.357.88	
			13.291.357.88

DEUDA INTERNA
CONSOLIDADA
EN $ C/LEGAL

	Circulación en 1.° Enero 1902	Amortizado en 1902	Circulación en 1.° Enero 1903
	$ c/legal	$ c/legal	$ c/legal
Empréstito Guerreros de la Independencia, ley núm. 1100	86.283.56	57.686.56	28.597.—
» » del Brasil, ley 1418	352.800.—	102.360.—	250.440.—
Canje de acciones del Banco nacional, ley 2841	12.008.100.—	429.514.—	11.578.586.—
Empréstito interno, ley 2782	15.420.400.—	1.490.776.—	13.929.624.—
Consolidación, deuda flotante, leyes núms. 3059, 3282, 3420 y 3718	12.523.400.—	1.912.596.—	10.610.804.—
Extinción de la langosta, leyes núms. 3490 y 3656	4.656.100.—	656.100.—	4.000.000.—
Consejo nacional de educación, ley núm. 3683	5.807.300.—	69.635.—	5.737.665.—
Empréstito popular interno, ley núm. 3684	38.756.600.—	2.600.000.—	36.156.600.—
	89.610.983.56	7.318.667.56	82.292.316.—

OTRAS DEUDAS

Uso del crédito:			
Letras de tesorería, circulación		644.683.15	
Deuda exigible liquidada		1.496.021.32	
Deuda flotante, calculada		3.500.000.—	
			5.640.704.47

RESUMEN DE LA DEUDA INTERNA

			$ oro
Consolidada á oro			17.786.300.—
» á papel $ 82.292.316 al 44 %			36.208.619.04
Otras deudas á oro			13.291.357.88
» » á papel $ 5.640.704.47 al 44 %			2.481.909.76
			69.768.186.68

Resumen general de todas las deudas

	$ oro	$ oro	$ oro
Externa:			
Consolidada		381.588.513.—	
Otras deudas		18.174.814.80	
Interna:			399.763.327.80
Consolidada á oro	17.786.300.—		
» á papel $ 82.292.316 al 44 %	36.208.619.04		
		53.994.919.04	
Otras deudas á oro	13.291.357.88		
» » á papel $ 5.640.704.47 al 44 %	2.481.909.76		
		15.773.267.64	
			69.768.216.68
			469.531.514.48

Obligaciones relacionadas con la deuda, á cubrir en el ejercicio de 1903

DEUDA EXTERNA		$ oro	$ c/legal
Consolidada:			
Servicio de amortización, intereses y comisiones según los respectivos contratos		22.288.150.64	
Contrato Baring:			
Para el cumplimiento de lo establecido por este contrato, amortización é intereses		3.910.032.—	
Contrato Greenwod:			
Id., id		2.638.414.80	
Armamentos:			
Saldo cuenta antigua	176.400.—		
Cuenta nueva, ley 4035	3.800.000.—	3.976.400.—	
Deuda exigible		391.357.88	1.496.021.32
Letras de tesorería y saldos en cuenta corriente		16.900.000.—	529.200 —
Deuda consolidada interna:			
Servicio de amortización é intereses		203.750.—	12.059.899.93
Deuda flotante, calculada			3.500.000.—
		50.308.105.32	17.585.121.26

Recursos previstos para atender estas obligaciones:

De rentas generales: para el servicio de la deuda consolidada externa é interna		22.491.900.64	12.059.899.93
Para el cumplimiento del contrato Baring		3.910.032.—	
Para id., id., id., Greenwod		2.638.414.80	
Para el pago de la cuenta antigua de armamentos		176.400.—	
Para atender al pago de la deuda exigible y flotante se emiten títulos de 5 % de interés y 10 % de amortización, cuyo servicio lo hará el Banco nacional en liquidación imputándolo al depósito de la tesorería general			5.000.000.—

FONDO DE CONVERSIÓN

Una ley secreta, sancionada por el honorable congreso á mediados de 1901, cuando se tenía por inminente un conflicto internacional, autorizó al poder ejecutivo para usar de los recursos que constituían el «Fondo de conversión», depositados en el Banco de la nación, para sufragar con ellos los gastos requeridos para completar y robustecer el poder del ejército y de la armada.

La ley se ha cumplido, y felizmente queda alejado todo temor de que la paz pueda ser perturbada.

La comisión se ha impuesto de la inversión dada á aquellos recursos, tomando antecedentes de las actas de la sesión reservada en que el señor ministro tuvo á bien detallarla, y piensa que la ley que la autorizó (4035) debe ser derogada, fijando un destino á los sobrantes en la cuenta «Fondo de conversión», si aún los hubiera, sin hacer figurar en el presupuesto las cantidades que se adeuden por adquisición extraordinaria de armamentos y material naval porque no le sería dado calcular el monto del recurso correspondiente á cubrir su pago y que ha de provenir de la rescisión de contratos de buques en construcción ó de su venta, si la rescisión no fuera posible.

Al sancionarse la ley 4035, los fondos acumulados en el tesoro de conversión ascendían á la suma de 11.698.000 pesos oro. De esa suma, el poder ejecutivo ha invertido 10.901.043 pesos oro.

He aquí el detalle:

Ministerio de la guerra	3.070.000 $ oro
» marina	7.830.000 »

En estas cantidades se comprenden dos grandes sumas por bonos de armamentos contratados con anterioridad á la ley, imputables:

al ministerio de la guerra	1.088.000 $ oro
y al ministerio de marina	350.000 »

Las demás partidas se explican así:

	$ oro
Pago de operarios y costureras de uniformes extraordinarios	208.942
Compra de ganado para el ejército	83.577
Pago de jornales y materiales para el arsenal de guerra	62.682
Racionamiento y concentración de conscriptos del ejército	10.447
Personal para la concentración	4.178
Preparación de cuarteles	8.357
Medicamentos	20.738
Preparación de cuarteles	21.349
Premios y cuotas á soldados contratados	85.397
Pago de armamentos	248.953
Racionamiento del ejército	84.459
Pago de armamento	417.878
» » »	499.200
» » »	198.963
» » »	1.030.000
» » »	518.000
» » »	246.000
» » »	563.000
Tela para vestuarios	187.000
Movilizaciones	107.420
»	34.600
»	154.000

Adquisiciones navales	1.008.000
» »	1.510.000
» »	2.771.000
Carbón	270.800
Provisiones para la armada	208.942

Tenemos entonces, honorable cámara, que habiéndose invertido hasta el mes de septiembre del corriente año, 10.901.043, quedaría un remanente en la cuenta «Fondo de conversión», de 799.153 pesos oro, que con lo invertido, alcanza á la totalidad del tesoro antes de sancionarse la ley 4035 es decir: 11.698.000 $ oro.

La nación está comprometida aún por contratos celebrados en virtud de la mencionada ley, á chancelar la suma de 3.799.103 pesos oro.

Ministerio de guerra	1.127.836 $ oro
» » marina	2.671.267 »

Las fechas en que esas sumas deban chancelarse no son conocidas de la comisión de presupuesto; no han sido mencionadas en la exposición producida en la cámara por el ministro de la guerra ni figuran mencionadas entre la deuda nacional indicada en el mensaje con que el poder ejecutivo ha remitido su proyecto para 1903.

La comisión encuentra prudente aconsejar á vuestra honorabilidad que autorice al poder ejecutivo á rescindir los contratos de adquisición de naves de guerra en construcción ó la venta de las mismas, una vez terminadas, imponiéndole la obligación de chancelar con las sumas que ingresen al tesoro por tal concepto, la totalidad de la deuda contraída con autorización de la ley 4035, cuya vigencia no hay razón para prolongar por más tiempo en la parte que se refiere al uso del fondo de conversión, ya invertido, y á la rendición de cuentas de su inversión.

RECURSOS

Nuestra crisis es solamente de carácter financiero.

La riqueza pública está en pleno desenvolvimiento y las fuentes productoras acrecen la fortuna nacional en términos halagadores.

Si tal puede decirse sin temor, cuando apenas se han desvanecido todas las desconfianzas que retraían el capital, disminuían el crédito y atemorizaban el espíritu de empresa, ni el pesimismo más exagerado podría negar que la reacción vigorosa ya iniciada será proficua para los grandes intereses de nuestras industrias agropecuarias.

Para limitarnos á las observaciones que compiten á un informe de la naturaleza del que subscribe la comisión de presupuesto, hemos solicitado de las dependencias oficiales los siguientes cuadros demostrativos de la importación y exportación, por especies, clases de mercaderías y productos durante los años 1900, 1901 y 1902, y dejamos trazado al final el cuadro de probabilidades de la producción del país para 1903, bastante elocuente en sus cifras, para concluir cuando menos con una opinión favorable á las perspectivas que nos ofrece el porvenir.

Importación
DURANTE LOS AÑOS 1900-1901

	1900		1901	
	Valor	Derecho	Valor	Derecho
Animales vivos	364.271	—	202.648	—
Substancias alimenticias	10.453.326	3.569.850	10.954.487	3.745.698
Tabacos y sus aplicaciones	3.147.161	797.450	3.037.287	817.298
Bebidas	7.277.851	5.840.328	7.090.563	5.674.190
Materias textiles y sus artefactos	37.597.847	11.207.404	32.947.808	9.542.912
Aceites fijos, minerales y volátiles	4.194.342	2.506.414	4.503.658	2.557.480
Substancias y productos químicos y farmacéuticos	3.760.594	1.207.549	4.114.802	1.320.367
Colores y tintes	865.727	278.089	843.003	261.830
Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos	7.040.854	1.867.436	7.399.578	1.945.043
Papel y sus artefactos	2.926.206	916.618	3.043.329	956.677
Cueros y sus artefactos	1.244.764	565.146	1.141.806	509.751
Hierro y sus artefactos	19.054.051	3.262.705	21.724.443	3.429.078
Demás metales y sus artefactos	3.343.172	630.513	3.355.852	666.441
Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos	8.893.370	1.296.672	10.155.132	1.372.478
Artículos y manufacturas diversas	3.321.533	775.036	3.445.353	769.297
	113.485.069	34.721.240	113.959.749	33.538.543

Exportación

DURANTE LOS AÑOS 1900-1901

	1900 — Valor	1901 — Valor
	$ oro	$ oro
Productos de la ganadería	71.253.886	90.646.411
Productos de la agricultura	77.426.356	71.596.099
Productos forestales	3.508.915	2.821.496
Productos de la minería	262.222	408.440
Productos de la caza	990.591	940.141
Productos y artículos varios	1 158.439	1.303.515
	154.600.412	167.716.102

Importación

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS 1901-1902

	1901		1902	
	Valor	Derechos	Valor	Derechos
Animales vivos	112.232	libre	263.556	libre
Substancias alimenticias	5.098.100	1.781.754	4.706.171	1.783.708
Tabaco y sus aplicaciones	1.734.852	431.014	1.445.438	436.275
Bebidas	3.627.203	2.882.203	2.673.825	2.237.825
Materias textiles y sus artefactos	17.402.403	5.204.728	14.881.827	4.862.896
Aceites fijos, minerales y volátiles	2.064.043	1.209.954	1.846.271	1.063.768
Substancias y productos químicos y farmacéuticos	1.994.516	632.598	1.723.388	622.128
Colores y tintes	445.709	130.477	348.866	119.270
Maderas, otras substancias leñosas y sus artefactos	3.516.297	904.639	3.855.915	974.353
Papel y sus artefactos	1.480.704	469.469	1.367.582	482.076
Cueros y sus artefactos	553.667	257.483	475.673	218.466
Hierro y sus artefactos	9.752.618	1.642.183	8.908.404	1.309.717
Demás metales y sus artefactos	1.682.574	322.360	1.282.663	276.098
Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos	5.471.664	695.595	5.835.524	714.107
Artículos y manufacturas diversas	1.683.193	273.536	1.628.127	300.538
	56.619.775	16.837.993	51.243.230	15.401.225

Exportación

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE LOS AÑOS 1901-1902

	1901 — Valor	1902 — Valor
Productos de la ganadería	50.066.753	58.196.929
Productos de la agricultura	45.116.363	43.715.235
Productos forestales	1.475.098	1.866.848
Productos de la minería	213.778	148.918
Productos de la caza	338.629	360.039
Productos y artículos varios	566.143	915.812
	97.776.764	105.203.781

Exportación calculada para el año 1903

Ganadería: calculada al mínimum:

	$ oro
Animales en pie	3.000.000
Carne bovina congelada	6.000.000
Carneros congelados	5.600.000
Cueros vacunos	14.500.000
» lanares	7.500.000
» yeguarizos	600.000
Lana	45.000.000
Tasajo	2.800.000
Sebo y grasa	3.900.000
Varios	4.300.000
	93.200.000

Agricultura: calculado de acuerdo con el estado de las sementeras en 30 de septiembre de 1902:

	$ oro
Trigo (2.200.000 x 26 $)	57.200.000
Lino (500.000 x 43.50 $)	20.152.500
Maíz (1.500.000 x 14 $)	21.000.000
Pasto	970.000
Varios granos	480.000
Azúcar	3.500.000
Harina	2.700.000
Varios	1.835.000
	107.837.500
Productos forestales	3.000.000
Productos minerales	1.000.000
Varios	185.000

RESUMEN

Ganadería	93.200.000
Agricultura	107 837.500
Forestales	3.000.000
Minerales	1.000.000
Varios	185.000
	205.222.500

DERECHOS ADUANEROS

	Importación $ oro	Exportación $ oro	Total $ oro
1899	36.613.000	2.617.000	39.230.000
1900	30.160.000	1.917.000	32.077.000
1901	25.822.000	2.525.000	28.347.000

Exportación calculada para los años 1902 y 1903

GANADERÍA

Año 1902

Lana—El término medio anual del último quinquenio da un valor de pesos 43.165.000 oro y el valor de lo exportado en 1901 es de 44.661.000 pesos oro.
Para 1902, se ha calculado en 45.000.000

Animales en pie—Por más que el primer semestre del año presente un aumento de 641.000 pesos oro sobre el valor de lo exportado durante el primer semestre del año 1901, se ha tomado en cuenta que, de no reabrirse los puertos ingleses y dado el mal estado actual de los campos, es prudente calcular este renglón en una suma igual á la del año anterior, ó sea 3.000.000

Cueros—Calculado un valor igual á lo exportado en 1901 .... 23.250.000

Carne bovina congelada—La exportación del primer semestre representa un valor de 3.163.000 pesos oro, pero se calcula para todo el año en 5.000.000

Carneros congelados—La exportación del primer semestre ha sido de 3.154.000 pesos oro; se calcula para todo el año en 6.200.000

Tasajo—En 1901 fué de 2 879.000 pesos oro; se calcula para 1902 en 2.800.000

Manteca—Aunque la exportación durante el primer semestre haya alcanzado á 531.000 pesos, se ha creído prudente calcular la exportación del año en.... 700.000

Sebo y grasa—Por las razones antes expuestas y aunque el primer semestre dé un valor exportado de 3.441.000, se calcula para todo el año 6.000.000

Varios—Igual al año anterior 5.000.000

$ oro 96.950.000

AGRICULTURA

Trigo—La estadística agrícola permite calcular una exportación de

	600.000	toneladas á	29.— $..	17.400.000
Lino—	340.000	»	» 52.— »..	17.680.000
Maíz—	1.000.000	»	» 19.50 »..	19.500.000
Harina—	30.000	»	» 37.— »..	1.110.000

Los demás productos se calculan poco más ó menos, igual al año pasado..... 7.000 000

$ oro 62.690.000

La exportación de productos forestales, de minería, caza, etcétera, se ha calculado igual á la del año anterior.

Exportación del año 1903

Tratándose de resultados tan aleatorios, como lo son universalmente los de las explotaciones agrícola-ganaderas, y más aún con el sistema extensivo que rige nuestra producción, no hay base alguna para calcular el valor de la exportación de un año venidero.

¿Por qué se ha calculado el valor de la exportación de productos de la ganadería en 93.200.000 pesos oro para el año 1903, en lugar de tomar en cuenta el aumento considerable, comprobado con la producción de carnes congeladas, manteca, etcétera?

Sencillamente para prever que las sequías, las inundaciones, epizootias ú otras contingencias, podrían desbaratar todos los cálculos hechos tan anticipadamente.

Si se abren los puertos ingleses para la exportación de animales en pie, si no

obstante esto, la exportación de carnes congeladas aumentara en la proporción de estos dos últimos años; si la industria de lechería asume las proporciones que se anuncia y se triplica así la exportación de manteca, y si por fin los elementos son absolutamente favorables para que todo esto se realice sin tropiezo, no sería arriesgado calcular el valor de los productos de la ganadería exportados en 1903, en 110.000.000 pesos oro por lo menos

En cuanto á la exportación de productos agrícolas, las cifras apuntadas responden á lo que prometía el estado de las sementeras en 30 de septiembre próximo pasado, única base posible para hacer actualmente un cálculo aproximado.

Los diversos recursos percibidos por el estado, entre impuestos directos, indirectos, remuneración de servicios, explotación de empresas industriales y entradas eventuales, bastarán á cubrir todas las erogaciones que le impone la ley de presupuesto para 1903.

Los impuestos de importación y los que forman la renta interna habrán de producir, si causas anormales no determinan lo contrario, la suma que la comisión ha previsto.

El derecho de exportación, que no recae sobre el consumidor, sino sobre un número determinado de productores, puesto que sólo grava la salida de productos de la ganadería, dará un rendimiento de pesos oro 3.000.000.

La renta de papel sellado percibida sobre múltiples actos de la vida comercial y civil y sobre actuaciones judiciales incorporará al tesoro la suma de pesos moneda nacional 6.500.000 susceptible de ser mayor mediante una prolija fiscalización, y toda vez que el bienestar general produzca la reacción esperada sobre el período de desconfianza y paralización con que se cierra el presente año.

Los derechos consulares y la estadística y sellos, que también afectan al consumidor en cuanto gravan la importación, darán una suma de 560.000 pesos oro calculada tal vez con demasiada prudencia si se considera que la reforma del arancel vigente trae aparejada un aumento de renta por concepto del impuesto que establece.

La explotación de empresas industriales y el producto de bienes del dominio privado constituye un grupo de entradas bastante apreciable de que dispone la nación, aun cuando las cifras que figuran en el cálculo de recursos sean entradas brutas con descargo en los gastos á que su percepción obliga, vale decir, que las cantidades de rendimiento no son los resultados líquidos de esas empresas.

Así, los ferrocarriles del estado, en los que se ha invertido una suma no menor de 57.000.000 de pesos oro, aparecen en la previsión de recursos con pesos moneda nacional 4.450.000, pero en el mismo año se invertirán en gastos de explotación de los mismos, pesos moneda nacional 4 200.000, suma á la que debe siempre agregarse las erogaciones extraordinarias, como ha ocurrido en años anteriores. En 1898, por ejemplo, según información que corre en documentos públicos, los ferrocarriles del estado, con un rendimiento de 3.127.184 pesos, invirtieron en gastos de explotación pesos 3.984.888, además de 2.262.672 pesos moneda nacional y 557.218 pesos oro en prolongación de líneas y adquisición de material rodante para carga y pasajeros. Sin embargo, con sólo hacer notar que la previsión para 1903 estima en algo más de un millón el rendimiento de 1898, queda constatado un sensible progreso en la administración de estas empresas, que han dejado, por lo menos, de ser onerosas para el tesoro nacional.

La explotación del servicio de provisión de agua y de los desagües de la capital, empresa que el estado monopoliza después de haber invertido en ella más de 32 000.000 de pesos oro, acrece constantemente su producido, y puede apreciarse el de 1903 en 5.500 000, igual al de 1902. Los gastos de explotación de esta empresa no alcanzan á 2 000.000, lo que da un resultado material bastante satisfactorio para la renta, aparte de los grandes beneficios de otro orden que ofrece á la población.

Los correos y los telégrafos distan todavía de constituir una renta nacional. Producirán al tesoro en 1903 una suma no menor de 5.450.000 contra un desembolso de pesos moneda nacional 6.798.660 lo que importa una diferencia imputable al costo de su sostenimiento de pesos moneda nacional 1.348 660

El almacenaje y eslingaje, los puertos, muelles y diques de carena, guinches, servicios que facilitan el movimiento comercial y la percepción de la renta, tendrán un rendimiento de pesos oro 2.470.000 en 1903.

Entre los recursos figuran algunos como los de la provincia de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, etcétera, cuya inclusión responde á principios de contabilidad desde que aparecen también entre las erogaciones. Estas provincias hacen religiosamente el servicio de sus deudas por intermedio de la nación.

El cuadro que sigue define exactamente los recursos ordinarios que la comisión prevé para el año entrante:

RECURSOS Á PESOS ORO

Importación y adicional	32.000.000,—
5 por ciento adicional, ley núm. 3871	4.000.000,—
Exportación	3.000.000,—
Almacenaje y eslingaje	1.300.000,—

Faros y valizas	210.000,—
Visita de sanidad	40.000,—
Puertos, muelles y diques	950.000,—
Guinches	220.000,—
Derechos consulares	260.000,—
Estadística y sellos	300.000,—
Eventuales y multas	30.000,—
Renta y amortización de títulos	1.485.000,—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.537.650,—
Provincia de Entre Ríos, ídem ídem	120.000,—
Provincia de Santa Fe, ídem ídem	220.457,—
Banco nacional, leyes núms. 3655 y 3750	348.232,—
	46.021.339,—

RECURSOS Á PESOS PAPEL

Alcoholes	13.000.000,—
Tabacos	11.000.000,—
Vinos naturales	3.700.000,—
Azúcar	3.000.000,—
Fósforos	2.200.000,—
Cerveza	1.300.000,—
Seguros	350.000,—
Naipes	100.000,—
Bebidas artificiales	50 000,—
Obras de salubridad	5.500.000,—
Contribución territorial	2.000.000,—
Patentes	2.000.000,—
Papel sellado	6.500.000,—
Tracción	180.000,—
Correos	4.100.000,—
Telégrafos	1.350.000,—
Yerbales	50.000,—
Venta y arrendamiento de tierras	1.600.000,—
Eventuales y multas	500.000,—
Ferrocarriles	4.450.000,—
Derechos de matrícula y examen	100.000,—
Renta de títulos del Banco nacional, ley núm. 2782	420.000,—
Provincia de Córdoba, ley núm. 3800	200.000,—
	63.650.000,—

Derechos de importación

La base para establecer una previsión de las entradas,—lo más aproximadamente posible á la verdad, — es la constatación efectiva de su monto en el ejercicio precedente, y cuando el momento de la previsión está próximo á aquel de la ejecución, tal criterio tiene gran eficacia, tanto más cuanto que, en vista de acontecimientos probables, se pueden disminuir ó acrecer las cifras ya conocidas. Esta regla de procedimiento invariablemente aconsejada por los especialistas en finanzas, ha sido adoptada por la comisión cuidándose de no incurrir en el defecto de exagerar el cálculo de las entradas ni reducir los gastos indispensables, como tampoco en el defecto contrario, que consiste en la inflación arbitraria de los gastos y en la presentación de un cálculo de recursos también arbitrario en sus cifras bajas.

Procediendo con la mayor sinceridad y cautela, la comisión cree que sus previsiones pueden ser aceptadas por vuestra honorabilidad como las más exactas en la situación actual.

Por concepto de derechos de «Importación», las aduanas de la República han producido durante el año de 1901 la cantidad de pesos 28.576.035, excediéndose sobre el producido calculado, como ocurre desde 1899, en que se inicia una diferencia en favor de la renta sobre las previsiones de rendimiento atribuidas á este impuesto:

	Cálculo	Producido	Superávit
	—	—	—
1899	26.410.000	28.388.261	1.978.261
1900	28.000.000	30.160.412	2.160.412
1901	28.000.000	28.576.035	576.035

La honorable cámara debe notar que durante el año de 1901 no figura como recurso del tesoro el 5 % adicional creado para regir en el corriente año, ni está computado en el producido del impuesto á la importación el 5 % adicional de la ley 3871 con destino al fondo de conversión.

Ninguna consideración, por pesimista que ella sea, autoriza á suponer que durante el año de 1903, la paralización comercial haya de asumir las proporciones señaladas en 1902, que en su última mitad soporta todas las intranquilidades, zozobras y desconfianzas del período más álgido en nuestras difíciles relaciones internacionales; ni es tampoco fundada la previsión que atribuya para el año próximo una disminución en los consumos por cuanto su capacidad de adquisición no será nunca menor al año 1901, en razón de que la producción atribuida al próximo año supera cuando menos á la cifra ya conocida en 1901.

Las industrias prosperan, la paz estimula el trabajo, el crédito privado se restablece, aumentan las transacciones, el comercio recobra su actividad, nuevos capitales extranjeros vienen á aplicarse y la plena confianza en un largo período de paz difunde la persuasión de que el esfuerzo será remunerado y el bienestar general será fecundo.

Suponer que la «importación» de mercaderías generales de toda clase de productos que el país recibe del extranjero, ha de ser inferior en 1903 que en 1901, sería exagerar un pesimismo que nada justifica. Y si es por lo menos igual la situación económica, la renta que produzca el impuesto, no puede ser en caso alguno menor, manteniendo como se mantiene para el ejercicio venidero, exactamente los mismos derechos de aduana que rigieron en 1901.

Si en ese año se ha recaudado pesos 28.576.035 oro, con sólo un adicional de 2 %, por concepto de derechos á la importación, el año próximo, con los mis-

mos impuestos, no puede producir una cantidad menor. Agregando entonces á aquel producido el rendimiento probable del 5 % adicional—cuya vigencia se mantiene—y que ascenderá á pesos 3.500 000, se puede concluir que alcanzará fácilmente á los pesos 32.000.000 á que asciende el cálculo de previsión proyectado.

En los meses que van corridos hasta el de septiembre inclusive del presente año, las aduanas de la República han recaudado por importación la suma de 19.987.665,57 pesos oro, y se calcula que en los meses que faltan octubre, noviembre y diciembre, se obtendrá por renta de derechos á la importación: 7.412 334,42, sumando, entonces esta cifra á la anterior este renglón de recursos durante 1902, dará el producido de 27.400.000, lo que arroja un déficit sobre el producido previsto, de 5.500.000 pesos oro, cuando menos.

En esta suma no queda comprendida la renta proveniente de la aplicación del 5 % adicional creado por la ley 3871 y destinado por la de presupuesto en vigor para cubrir los gastos extraordinarios que la misma ley consigna en detalle. Se calculó que ese 5 % adicional alcanzaría á un rendimiento de 4.400.000 y sólo ha producido en los nueve meses corridos, 2.635.264,73, apreciándose su rendimiento probable en los tres meses restantes en 878.735,27, lo que importa decir un rendimiento total anual de: 3.514 000, ó sea un déficit sobre el monto calculado de 886.000 pesos oro.

En resumen: el cálculo de recursos para 1902 atribuyó á la importación una renta de 37.400.000 pesos oro, comprendidos todos los adicionales, y no habrá producido al cerrarse el año sino: pesos 30.514.000 oro.

Tal resultado no puede tomarse por base de cálculo; es la resultante de una situación anormal, política y económica, cuyas causas han desaparecido, como se observa con seguir el movimiento de la renta durante la primera y la segunda mitad del año; el aumento á favor de la última es bastante notable.

Si se observa en cambio el cuadro de producido de este renglón de la renta durante los años anteriores, se habrá adquirido la convicción de que no es aventurado calcular que la «importación» en 1903 con el 2 % y los dos 5 % adicionales alcanzará á la suma de 32.000.000 de pesos oro en que la comisión la calcula.

Para ilustrar mejor el criterio de la cámara abundando en elementos que funden su opinión, reproducimos la tabla demostrativa de lo calculado y de lo producido al tesoro fiscal por concepto de derechos de aduana y adicionales en los diez últimos años, haciendo notar que en muchos de esos años ha regido solamente el 2 %, en otros el 2 % y el 5 %, el 10 % y el 2 % durante el de 1901 solamente el 2 % con destino á rentas generales:

Renta de importación desde 1892 á 1901

Recaudado	Cálculo de recursos	Superávit	Déficit
24.274.096,28	15.500.000,—	8.774.096,28	—
27.860.552,92	21.700.000,—	6.160.552,92	—
23.113.229,21	28.800.000,—	—	5.686.770,79
24.686.902,08	25.000.000,—	—	313.097,92
26.844.015,19	25.700.000,—	1.144.015,19	—
25.177.947,32	28.400.000,—	—	3.222.052,68
26.791.670,89	27.350.000,—	—	558.329,11
28.388.261,84	26.410.000,—	1.978.261,84	—
30.160.412,94	28.000.000,—	2.160.412,94	—
28.576.035,—	28.000.000,—	576.035,—	—

Las rentas de aduana han decrecido notablemente en este año y generalmente se atribuye á los elevados impuestos la causa casi exclusiva de este fenómeno, sin anotar otras de orden político y de orden económico de las que aquélla sería concurrente y nunca principal.

La ley de aduana que hoy rige, es la misma, sin alteración alguna, que ha tenido vigencia en los años de 1900 y 1901, lo cual bastaría á demostrar que el descenso de la renta, proveniente de su aplicación, no obedece en exclusivo á los altos derechos.

La relación directa del impuesto aduanero, en sus oscilaciones productivas, con el mercado consumidor, establece una situación cuyos efectos inmediatos

se notan por un descenso de renta correspondiente á toda perturbación que imponga restricciones. Toda vez que el haber del consumidor disminuye, el derecho aduanero que lo afecta le es más gravoso, y en medio de la crisis comercial por que todavía se atraviesa, menos honda á medida que la confianza en la paz renace, la natural estagnación en los negocios, el mayor ahorro en las clases medias y trabajadoras, produce necesariamente una menor expansión en los consumos, que se refleja por su influencia sobre la renta.

El ideal de nuestras finanzas para asentar su sistema en bases sólidas ha de llevarnos, como política definitiva y duradera, á no aumentar los impuestos sino en casos muy extraordinarios y muy justificados por situaciones que creen apremios ineludibles: á igualar los existentes en forma más equitativa y á mejorar y abaratar su percepción, desde que es ya un axioma que se repite y acepta como verdad no discutida, que las cargas públicas, desigualmente distribuidas, fomentan, desde luego, el contrabando, perjudican al comercio honesto, provocan represalias de las naciones interesadas, retraen la inmigración y conspiran contra los intereses más vitales del país.

Los impuestos no pueden ser aumentados porque la capacidad productiva del país apenas si soporta, y con sacrificio, la escala actual: impuestos cuya elevada tasa obedece á necesidades del erario, anormales como vuestra honorabilidad las ha apreciado y que por fortuna habrán de desaparecer conjuntamente con la liquidación definitiva de la crisis que como consecuencia lógica han soportado y soportan aún las finanzas del estado. Entre esos derechos hay algunos, como el *ad valorem* de 60 %, que ni siquiera responden á sus fines del punto de vista fiscal, que considerado bajo su faz proteccionista, es exagerado, y apreciado en relación con el consumo tiende á encarecerlo; pero la prudencia aconseja en el presente momento. no recurrir á reformas generales porque imperan aún las circunstancias especialísimas que hasta ahora la han retardado.

La reducción en general de este derecho elevadísimo á una tasa de proporción inferior, menor, no modificaría substancialmente la situación del contribuyente, ni aportaría beneficios positivos para las rentas fiscales, mientras que, posiblemente, irrogaría perjuicio á algunas industrias fabriles, cuya vida languidece, empero, á pesar de los altos derechos que las amparan, porque no tienen arraigo sino en la ley, ó porque una política, si no equivocada por lo menos discutible en su proteccionismo exagerado, — fuera de lo que atañe á las dos grandes industrias: azucarera y vinícola, — no ha conseguido los propósitos que la habrían justificado. Surge de esta protección fabril una seria cuestión que que la comisión debe enunciar.

La base del sistema rentístico de la nación, constituido por el producido de sus aduanas, forzosamente disminuye cuanto más desalojado está del consumo el similar extranjero por la producción é industrias nacionales.

La más sencilla observación tiende á demostrarlo, y la comisión habría emprendido la tarea de rever toda la ley en lo referente á aquellas mercaderías que por concepto de su alto gravamen aduanero son señaladas por la estadística de importación como las que van disminuyendo más su introducción, y por lo tanto, originando mayor merma en la renta, si no tuviera la íntima convicción de que no depende tan sólo de la fijación actual de los derechos este perjuicio evidente, sino que debe imputarse en mucha parte á la función que en el impuesto aduanero desempeña la tarifa de avalúos cuya confección y reforma la costumbre ha dejado á cargo del poder administrador.

Para que sea perceptible la influencia que tiene en las oscilaciones que sufre la importación de mercaderías generales, toda variación en el aforo ó en los derechos, la comisión ha tomado directamente de la aduana la siguiente planilla, y por la revelación de sus cifras vuestra honorabilidad podrá notar que, casi invariablemente, donde aumenta el aforo ó el derecho, disminuye el consumo, y en muchos casos la renta y viceversa:

Datos comparativos de los resultados producidos por los aumentos ó disminuciones de aforos ó derechos en la tarifa, con respecto á la de 1899

La tarifa de 1900 empezó á regir el 1.° de febrero del mismo año, circunstancia por la cual estos datos comparativos son por años, desde el 1.° de febrero de 1899 al de 1900, y desde ese hasta el de 1901.

MERCADERÍAS	AFOROS		DERECHOS		IMPORTACIÓN	
	1899 Kilos	1900 Kilos	1899	1900	1899 Kilos	1900 Kilos
Alfombras tripe cortado	2.50	2.50	25 °/o	35 °/o	30.879	20.843
Id. id. rizado	1.—	1.—	25 »	35 »	12.605	3.403
Colchas de algodón	1.20	1.—	25 »	25 »	169.120	288.061
Fajas lana	2.—	2.—	25 »	35 »	7.665	925
Frazadas de algodón	1.20	0.30 y 1.—	25 »	25 »	76.526	282.537
Manteles y servilletas bordadas	6.—	4.— y 6.—	50 »	25 y 50 »	1.287	1.833
Medias de lana apañadas	1.50	1.—	45 »	45 »	816	2.938
Id. de algodón con seda	3.50	4.—	45 »	45 »	1.795	1.074
Id. de lana id.	5.—	5.50	45 »	45 »	325	314
Id. de seda ó mezcla	18.—	20.—	45 »	45 »	675	174
Pañuelos de seda	17.—	15.—	40 »	40 »	13.955	20.392
Id. id. mezcla	12.—	10.—	40 »	40 »	3.634	9.495
Id. reboso de lana	4.—	4.50	25 »	35 »	33.250	21.343
Id. id. id. mezcla	3.—	3.—	25 »	35 »	27.476	22.833
Id. id. id. bordado	5.—	5.—	25 »	35 »	317	843
Id. de algodón blancos	2.50	1.50 y 2.50	25 »	25 »	181.345	370.158
Tejidos de seda	17.—	15.—	40 »	40 »	45.730	57.486
Id. id. para cernidores	17.—	15.—	15 »	15 »	308	405
Id. de lana	3.—	3.—	25 »	35 »	1.209.840	1.026.918
Id. id. mezcla	2.—	2.—	25 »	35 »	909.839	643.831
Id. id. para tropa	1.50	1.50	25 »	35 »	86.698	30.238
Id. algodón, bramante, etc	1.—	0.90	25 »	25 »	10.850.915	14.153.743
Id. id. diáfanos y bordados	2.—	1.50 y 2.20	25 »	25 »	34.779	361.995
Id. de yute y algodón	0.70	0.80	25 »	25 »	48.153	43.040
Id. de hilo crudo	1.20	1.10 y 1.40	25 »	25 »	333.378	332.596
Id. id. ó mezcla	3.—	2.80	25 »	25 »	66.462	88.301
Tohallas de algodón sin frisa	1.20	1.—	25 »	25 »	87.621	113.877
Id. id. con frisa	2.—	2.20	25 »	25 »	37.723	18.531
Tripe de pita rizada	0.40	0.30	25 »	25 »	22.614	122.931
Lona ó loneta de algodón	0.80	0.60	25 »	25 »	162.861	227.305

Donde aumenta el aforo ó derecho, disminuye el consumo y en muchos casos la renta y viceversa.
Esta planilla es tomada del informe oficial de la comisión revisora de la tarifa de avalúos y corresponde á la importación de la capital.

Otra revelación que demuestra, con marcada evidencia, cómo el aumento de los derechos disminuye la importación, lo ofrecen los siguientes cuadros tomados de la estadística nacional y que abarcan un decenio. Esos cuadros se refieren á renglones que acusan anualmente un producido rentístico de bastante consideración:

MEDICAMENTOS PREPARADOS
(Estadística nacional)

AÑOS	Importación en $ oro	
1890	273.560	
1891	100.163	Más un adicional de 25 °/o para aumentar los fondos de la caja de conversión.
1892	87.210	
1893	269.270	
1894	297.747	
1895	221.066	
1896	285.508	
1897	487.379	
1898	651.319	
1899	649.591	
1900	764.589	
1901	836.643	

El aumento del adicional en los años 1891 y 1892, duplica el impuesto y disminuye la importación á una tercera parte; vuelto al derecho general en 1893, se normaliza y continúa aumentando progresivamente.

Si, como ya se ha dicho, el impuesto aduanero viene á ser la resultante de una ecuación, en la que uno de los términos es señalado por el congreso en la «Ley de aduana» y el otro por el poder ejecutivo en la «Tarifa de avalúos»,—la tarea que incumbe á la comisión de presupuesto, en presencia de una ley que rige con carácter de permanente y sin que en ella se hayan verificado reformas desde el año de 1900, quedaría reducida — para prever su producido probable durante el ejercicio próximo —al estudio de la situación económica del país, en su capacidad productiva, á fin de determinar por sus oscilaciones, si el consumo ha de variar en más ó en me-

nos; al examen de las tablas de estadística que denuncian el rendimiento exacto de los derechos á la importación y exportación en los dos últimos años y el corriente, para señalar con este elemento de criterio, el producido más aproximadamente seguro de los mismos derechos - si su tasa no se altera—durante el año próximo; y á verificar con la más sencilla observación si el pensamiento de gobierno que ha inspirado el impuesto aduanero de hoy, ó la política financiera y económica que con él ha implantado el parlamento, se mantiene, se cumple y se respeta, en la fijación del valor atribuido á cada mercadería en su multiplicidad de especies, calidades y procedencias; es decir, si el arancel que el poder ejecutivo establece y altera periódicamente, sin intervención legislativa, llega á modificar la situación creada por el impuesto á las mercaderías y productos importados ó á variar, en uno ú otro sentido, el propósito liberal ó proteccionista con que la ley aduanera ampara á la industria nacional.

De la compulsa de estos elementos, la comisión ha podido deducir que la menor cifra en el producido de la renta á oro, que proviene de la aplicación de los derechos de aduana, durante el corriente año, no tiene por causa una exagerada previsión en el cálculo de recursos; que en muchos casos la reforma de la tarifa de avalúos ha modificado en más ó en menos el gravamen impuesto á las mercaderías importadas. con perjuicio para el comercio, para el consumidor y para el fisco; que paulatinamente, y en forma que no ocasiona cambios violentos en menoscabo de derechos adquiridos por las fábricas é industrias implantadas al amparo de la ley actual, deben irse reduciendo los impuestos aplicados á aquellos artículos de mayor consumo que proveen á la vida de las clases obreras y trabajadoras.

Así lo ha proyectado desde ahora la comisión de presupuesto, como lo verá vuestra honorabilidad al recorrer la ley de aduana para 1903, y el detalle que explica cada una de las reformas en ella introducidas, detalle que va comprendido en el presente informe.

La revisión de la tarifa de avalúos es la tarea más ardua, más difícil y de realización más exigida. No siendo de incumbencia de la comisión, ella se permite indicar á la cámara que ha llegado el momento de crear una comisión especial que la proyecte para las sesiones del año próximo y se fijen reglas de procedimiento que eviten en lo sucesivo la caprichosa y constante adulteración á que hoy está sujeta. Es perfectamente inútil la legislación aduanera, si ella queda expuesta, como hoy sucede, á ser alterada por el poder administrador en la confección de los aforos sobre que se aplica el presupuesto; y es irrisoria la facultad del congreso, de determinar la política económica que ampare la producción y la proteja en la medida que su criterio lo establezca, si el gobierno ejecutivo ha de poder desvirtuarla en uno ú otro sentido por medio de la tarifa de avalúos. Si no hay disposición constitucional que le confiera este privilegio, no hay razón alguna de orden práctico que aconseje mantenerlo

Derechos de exportación

El poder ejecutivo estima que los derechos de exportación en 1903 producirán al tesoro fiscal 2.800.000 pesos oro.

Es éste el mismo rendimiento previsto en las leyes que tuvieron vigencia en 1900-1901 y en la que rige para el año corriente.

A medida que la riqueza pública ha ido adquiriendo mayor desarrollo, perfeccionándose la explotación de sus industrias y abriéndose mercados nuevos para los productos de la ganadería y de la agricultura, lógicamente ha crecido la renta fiscal proveniente de los derechos á la exportación, sin otras variantes que las que dependen de las buenas ó malas cosechas ó de la escala de salida de nuestro ganado en pie ó beneficiado y todos los subproductos que exportamos.

Es fácil de observarlo en el siguiente cuadro que revela lo calculado y lo producido al fisco por tal concepto desde 1892 á 1901, inclusive:

Cálculo de recursos	Supéravit	Déficit
3.000.000.—	—	379.930.72
2.300.000.—	—	136.175.69
2.500.000.—	6.389.36	—
2.800.000.—	—	177.183.92
3.000.000.—	—	691.460.17
2.000.000 —	550.692.79	—
2.400.000.—	—	28.723.90
2.400.000.—	217.176.92	—
2.800.000.—	—	882.864.11
2.800.000.—	297.260.67	—

En este año—1902—se repetirá el fenómeno de 1900, pues en los nueve meses transcurridos, las aduanas han cobrado 1.809.867,86 pesos oro y estimando en 890.132,14 pesos oro el rendimiento probable de los tres meses que faltan, el total por derechos á la exportación alcanzará á 2.700.000. Déficit sobre lo calculado: 100.000 pesos oro.

En cambio el año de 1901 produjo al fisco: 3.097.260,67. Supéravit sobre lo calculado: 300.000 pesos oro, aproximadamente.

Es la cifra que la comisión prevée que

debe dar el impuesto á la exportación en 1903: pesos oro, 3 000.000.

Aparte de que todas las noticias oficiales respecto á la producción nacional son francamente halagadoras, que el capital extranjero establecido en nuevas empresas de congelación de carnes para exportar, ya ha revelado en parte sus efectos benéficos; que es ya induda ble la apertura de los puertos ingleses para nuestro ganado y que varias industrias empleadas en la fabricación de subproductos se difunden y extienden el campo de sus especulaciones—aparte de todas las consideraciones que fundan un criterio optimista para apreciar nuestra mayor exportación en 1903, se debe tomar equitativamente para hacer un cálculo aproximado la cifra á que ha llegado la renta por derechos de exportación durante 1901.

Con tales elementos la comisión funda su previsión de 3.000.000 de pesos oro, aumentando la del ejecutivo en pesos oro 200.000.

Almacenaje y eslingaje

También estima la comisión que el cálculo de previsión que atribuye para 1903 un producido probable de 1.200.000 pesos oro á los derechos que se perciben por los servicios de «almacenaje y eslingaje», es reducido y proyecta su aumento á 1.300.000 pesos oro.

En el año de 1900 produjo al fisco: 1.252.352,52.

En el año de 1901: 1.290 250,12.

Y en el corriente año, que se ha resentido, como vuestra honorabilidad lo sabe bien, en la importación general, año que se reputa funesto para la renta, estos servicios del estado producirán 1.200 000.

Si el honorable congreso en su previsión para 1902, calculó bien, tomando por base el año de 1901, atribuyendo á este renglón de los recursos un producido de 1.300.000, no se estaría en lo exacto calculándolo en menos para 1903, que en ningún caso dará un rendimiento que diste del 1.290.250 pesos oro, ingresado al tesoro en 1901.

Varios recursos á oro

La comisión mantiene en las cantidades calculadas, todos los demás renglones consignados en el artículo 2.° de la ley proyectada por el poder ejecutivo:

	$ oro
Faros y valizas	210.000
Visitas de sanidad	40.000
Puertos, muelles y diques	950.000
Guinches	220.000
Estadística y sellos	300.000
Eventuales y multas	30.000
Renta y amortización de títulos	1.485.000
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.537.650
Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	120.000
Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda	220.457
Banco nacional, leyes 3655 y 3750	348.232

Impuestos internos y otros recursos

Los recursos á papel no han sufrido merma sensible en la percepción alcanzada durante los nueve meses transcurridos, si se exceptúa el que proviene del impuesto al alcohol, que acusará, al terminar el año, una disminución de un millón de pesos sobre el cálculo previsto, y el que grava al tabaco que producirá aproximadamente 500.000 menos que lo calculado para este año.

Una y otra disminución no pueden determinar desconfianzas sobre las probabilidades del rendimiento de los impuestos al alcohol y al tabaco para 1903. El cálculo de la comisión en lo que respecta al alcohol, está fundado más adelante; y el que se refiere al tabaco—igual al cálculo proyectado por el poder ejecutivo—se justifica ampliamente con consultar su producido en los tres últimos años:

En 1898 fué calculado para 1899 en pesos moneda nacional 8.500.000, y el fisco percibió la suma de pesos moneda nacional 10.752.409.

En 1899 fué calculado para 1900 en pesos moneda nacional 9.200.000, y el fisco percibió la suma de pesos 11.551.015.

En 1900 fué calculado para 1901 en pesos 11.300.000, y el fisco percibió pesos 10.988.536.

Este mismo año corriente, durante el cual todos los consumos se reducen y en consecuencia la renta de los impuestos con que son gravados por causa que es innecesario repetir, el impuesto al tabaco producirá 11.000.000.

Si se agrega las modificaciones que la comisión proyecta en la ley respectiva, tendientes á corregir abusos fraudulentos y á facilitar una mejor percepción de este impuesto, se consagra la verdad del cálculo previsto.

El tabaco, por ser el ramo de los impuestos internos que en mayor proporción contribuye á formar la renta después del alcohol, exige una atención administrativa especial y prolija que la ley no puede detallar.

Sus deficiencias van siendo subsanadas por una reglamentación que la práctica misma de la aplicación de la ley ha presentado como necesaria y en la cual confía la administración.

Alcohol

El poder ejecutivo no ha promovido la reforma de la legislación que rige el impuesto á los alcoholes, ni en lo que se refiere á la tasa del gravamen ni en lo que respecta al sistema de percepción vigente.

Como el señor ministro de hacienda lo enuncia en su mensaje informativo del presupuesto para 1903, se limita á reducir la estimación que da el cálculo vigente al rendimiento de la renta de alcoholes, en 500.000 pesos, es decir, á presumir un producido de 12.500.000, inferior, por lo tanto, al rendimiento real de este impuesto en el año de 1901, que alcanzó á la suma de 13.189.547,33.

La comisión nombrada por imperio de la ley 3987, para que examinara los resultados de la aplicación de la ley de impuesto á los alcoholes, con relación á la renta, á la industria y á la higiene pública, ha terminado recientemente su tarea dando á la publicidad un extenso memorial informativo que contiene conclusiones precisas sobre las causas de la disminución progresiva de la renta procedente de alcoholes, de la decadencia y ruina de la industria alcoholígena y del incremento de las afecciones mentales y de la inmoralidad de la población.

Estas son, en general, las siguientes:

«Hay deficiencias en la ley y especialmente en el decreto reglamentario y en sus reformas. Hay falta de inspección en los alcoholes transformados en bebidas y licores. Hay también falta de comprobación del grado de impurezas que contienen los alcoholes y bebidas alcohólicas que se elaboran y expenden. Hay abandono en la inspección de los alambiques fijos y portátiles destinados por el reglamento á la elaboración de los alcoholes vínicos. Hay, finalmente, falta de control en los almacenes y despachos donde se manipula el alcohol para la fabricación de cañas y licores.

«Debido á estas causas principales y permanentes, la elaboración clandestina de los alcoholes se ha difundido de un modo extraordinario en toda la República, llegando en el último trienio á extremos realmente alarmantes.»

Pero esa comisión, por no creerse autorizada en la ley que provocó su *enquête*, tampoco formula un proyecto de reforma de la tasa actual del impuesto ni del sistema vigente de fiscalización y percepción.

Vuestra comisión de presupuesto se encuentra, pues, honorable cámara, en presencia de la denuncia, todos los años reiterada, de que la renta de alcohol se defrauda en proporciones alarmantes, en presencia de la causa, universalmente reconocida, que estimula la defraudación: el alto impuesto de *cien centavos* al litro de alcohol, en presencia de cargos atribuidos á deficiencias de la administración, que no proceden de las leyes; y ante el problema de la situación actual del tesoro público, que no permite ensayos de reforma cuya base radique en la reducción de este impuesto, si al propio tiempo no se proveen los recursos que compensen la consiguiente reducción de la renta.

Proyectar la rebaja del impuesto de un peso moneda nacional, á la tasa de cincuenta centavos, manteniendo el actual sistema de percepción fiscal, importa mantener siempre un estímulo al fraude y correr el riesgo de reducir la renta de alcoholes á la mitad de su producido actual, dado que, entre el costo del producto elaborado y la tasa del gravamen, permanecerá siendo enorme el margen diferencial que alimenta y alienta el fraude.

Vuestra honorabilidad encontrará, por otra parte, recorriendo la tabla de producido de este impuesto desde 1892 á 1901 inclusive, cuál ha sido el resultado rentístico obtenido con la vigencia de las diversas tasas que en varias épocas han gravado el alcohol, para concluir con la consecuencia que de la simple observación se desprende: una tasa inferior á la vigente producirá una renta mínima en relación con la del año 1901 y aun con la del actual.

He aquí el cuadro:

Años	Cálculo de recursos	Superávit	Déficit
1892	3.000.000.—	—	167.456.25
1893	5.000.000.—	42.101.39	—
1894	5.000.000.—	203.102.66	—
1895	5.000.000.—	427.596.66	—
1896	9.000.000.—	—	2.394.235.78
1897	9.000.000.—	1.627.951.90	—
1898	10.500.000.—	—	2.956.230.53
1899	20.000.000.—	—	6.374.400.78
1900	16.000.000.—	—	1.325.811.86
1901	15.000.000.—	—	1.810.452.67

Desde la implantación de los «impuestos internos», nuestro país ha ensayado todas las tasas, desde la mínima; de 0,07 centavos á la máxima de 1 peso por litro, lo que facilita un análisis comparativo.

Durante el ejercicio económico de 1892 rigió la tasa de pesos 0,07 por litro inferior á 36° Cartier y pesos 0,05 por cada grado exceptuado sobre los 36°, y produjo poco más de pesos 3.000.000 al fisco.

La ley 2924 con vigencia para 1893, elevó el impuesto á pesos 0.20 por litro para los alcoholes en general. En los doce meses anteriores se había comprobado un consumo de 28.000.000 de litros El producido del impuesto á pesos 0,20 alcanzó á poco más de 5.000.000.

En 1894 el impuesto fué de pesos 0,15 para los alcoholes en general y de 0,10 el vínico de graduación inferior á 55°, casi con el mismo resultado para la renta.

Al finalizar el 1895 se eleva á pesos 0,30 y la ley 3347 mantiene para 1896 la misma tasa y elimina la prohibición de elaborar licores en las fábricas de alcohol

sin aviso previo á la administración. El producido rentístico es poco más de 6.000.000.

En la ley 3469, de 14 de enero de 1897, votada para ese año, el impuesto de pesos 0,30 se eleva á pesos 0,35, manteniéndose la imposición de pesos 0,15 para el alcohol vínico. La renta aumenta hasta pasar de 10.000000, porque á sus últimos meses de producción se aplica la tasa de 0,60

En septiembre de este mismo año—1897—se modifica el impuesto: de pesos 0,35 á pesos 0,60 para los industriales y de 0,15 á pesos 0,25 para los vínicos de graduación inferior á 55°, debiendo corresponderles el de pesos 0,60 cuando excedieren de esa graduación, y esta tasa rige desde noviembre de 1897 hasta agosto de 1898.

Fué en esta fecha y en sesiones secretas que se dictó la ley que elevó á pesos 1 por litro el impuesto á los alcoholes. Bajo la doble tasa: de pesos 0,60, en los seis primeros meses y de un peso los segundos, el año de 1898, produjo á la renta por este concepto: 7.500.000 pesos moneda nacional. La producción de alcohol, sujeta á impuesto, que en 1897 había sido de 29.47/.812 litros, aparecía con un descenso á 11.226.664 litros y el fraude se imputaba íntegramente á la tasa de un peso. ¿No habría existido una gran defraudación con la de 0,60 centavos?

De aquella fecha hasta hoy la situación no ha variado:

En 1899 produce á la renta.......	$ m/n	13.125.600
» 1900 » » » »	» »	14.174.139
» 1901 » » » »	» »	13.189.548

Debe notar la honorable cámara que el nuevo régimen de vigilancia en las destilerías de alcohol adoptado para contener el fraude «en sus avances cada vez más audaces», se adoptó en 1899, es decir, muy poco tiempo después de haber entrado en vigor la tasa de *un peso*,—lo que permitiría suponer que ya había avanzado bastante la defraudación con la tasa de *sesenta centavos*—y que el fraude continúa hoy, como seguramente ha de continuar mañana si volvemos al régimen de la ley de 1897; porque el margen de *sesenta centavos* indemnizará y premiará suficientemente la producción ilícita ó ilegal de alcohol.

El poder ejecutivo ha creído que modificando las penas con que la ley castiga á sus contraventores se podrá contrarrestar en parte el incentivo ofrecido al delito por el alto impuesto y en consecuencia ha propuesto substituir la pena pecuniaria de multa por la de arresto y prisión. Este proyecto iniciado por el exministro de hacienda, señor Berduc, se halla en poder de la comisión de legislación de la honorable cámara.

Aun cuando atribuyamos alguna importancia á la reforma proyectada en ese sentido, debemos, empero, recordar que tal arbitrio para suprimir el fraude ha regido ineficazmente durante ocho años, puesto que todas las leyes de impuestos internos, desde 1891 hasta 1898, establecían penas de prisión para las defraudaciones y aun para las tentativas de defraudación á la renta de alcoholes.

El problema se encierra, pues, para la comisión de presupuesto en este dilema: Mantener para 1903 la tasa de impuesto vigente que estimula grandemente el delito pero que da al fisco una renta de 13.500.000 pesos como en 1901 ó de 1..000.000, como dará en el corriente año,—ó reducir la tasa del impuesto, lo que es un pedido formulado con los caracteres de exigencia universal.

Reducirlo, ¿á cuánto? A pesos 0,35, como en 1896? A pesos 0,60, en vigor durante los seis primeros meses de 1897?

En el primer caso, la renta de alcoholes en 1903 apenas llegaría á 6.000.000 de pesos y en el segundo no aumentaría mucho más esta cifra, teniendo siempre como exacto que el consumo de alcohol en el año venidero no sería menor que el fiscalizado en los años 96 y 97.

Si el impuesto al alcohol se ha inspirado en un propósito fiscal; si el recurso de la tasa de un peso fué arbitrado en las sesiones secretas del 98, por exigencias apremiantes que nacían de necesidades ineludibles; si en los años que subsiguen, ni el gobierno ni el parlamento han tomado la iniciativa de modificarla ¿sería acaso el presente momento la oportunidad indicada para realizar la reforma?

Demasiado conoce vuestra honorabilidad las angustias actuales del tesoro para dispensar á la comisión de presupuesto de la responsabilidad de proponerla.

Ella ha considerado, sin embargo, el proyecto del diputado por Tucumán, señor Soldati, que se reasume en estos términos:

—Tasa del impuesto por litro de alcohol anhidro, 0,50 centavos.

—Alcohol preparado con productos ó residuos de la uva con graduación inferior á 55°, por litro, pesos 0,15 centavos.

—Los mismos, de mayor graduación, pesos 0,50 centavos.

—Liberación de impuestos al alcohol desnaturalizado encomendando su desnaturalización á la oficina química nacional.

Pero comprendiendo el autor de este proyecto de reforma, que con la nueva tasa se produciría inevitablemente una disminución en la renta, él ha buscado á contener ó evitar el peligro modificando el sistema de percepción actual por el que revela el siguiente artículo 3.º de su iniciativa:

«El impuesto será abonado en cuatro cuotas, por trimestres adelantados, debiendo formarse el padrón para la percepción de aquél, por la determinación de la capacidad productora de cada fábrica durante el tiempo que se calcula pueden funcionar. A toda fábrica se le dejará un 10 por ciento por mermas y volatilización».

Como se ve, acogida la idea de reducir la tasa del impuesto, el autor la relaciona con un sistema nuevo de percepción.

Sin aceptar la reforma en todas sus partes, el proyecto se habría reducido en sus términos más simples á imponer un gravamen de 50 centavos al litro de alcohol, en substitución del de *un peso* de la ley actual, con todos los inconvenientes fiscales que hemos apuntado. Y admitir que el impuesto se ha de cobrar sobre «la capacidad productora de cada fábrica, durante el tiempo que se calcula pueden funcionar», importaría, quizás, afrontar la reforma de la legislación adoptada por el congreso, modificando fundamentalmente sus bases, sin el tiempo necesario para realizar un estudio serio que evidencie, ante el juicio de la comisión de presupuesto, las ventajas que el autor del proyecto le atribuye; sin los medios de traer á su seno la información múltiple que requiere, y sin que la consulta hecha á la administración pueda ser considerada en sus conclusiones contrarias como la opinión definitiva del poder ejecutivo en pro ó en contra del proyecto.

Dejándolo, pues, para el año próximo, en que la cámara podrá avocarse la revisión de la ley de alcoholes, la comisión sostiene todavía, para el ejercicio de 1903, la tasa actual de *un peso* por litro de alcohol, y estima que el producido de este impuesto producirá al tesoro la suma de 13.000.000 de pesos moneda nacional.

Desde que la ley 3761, en vigor, fué aplicada, es decir, durante los años 99, 900 y 901, para tomar ejercicios completos, el producido de este impuesto ha sido invariablemente mayor que el que la comisión prevé para 1903, con excepción del año que corre, anormal en todas sus manifestaciones rentísticas. El cálculo de recursos para 1899 apreciaba su rendimiento probable en 20.000 000 de pesos, y la percepción fué de 13.625 600.

El cálculo para 1900 fué estimado en 16.000.000, y la percepción alcanzó á 14.674.189 pesos moneda nacional.

El cálculo para 1901 era de 15 000.000, y se percibieron en este año 13.189 548 pesos.

En los meses que van corridos del presente año, 9 meses, la administración de alcoholes ha recaudado: 8.589.161,86 pesos moneda nacional y los informes que tenemos á la vista atribuyen una recaudación probable de 3.500 000 próximamente, lo que da un total de poco más de 12.000.000 como producido del impuesto en este año.

¿Responde, acaso, la disminución notada en 1902 con relación al producido de los años anteriores, á un aumento de explotación clandestina? Si así fuera, debería concluirse que la administración pública á medida que se perfecciona, pierde en eficacia: que á medida que mejora su personal técnico, se difunde la inspección de las fábricas y se aumentan los medios de fiscalización, aumenta el fraude y se empeora la situación de este importante recurso de renta.

Prefiere la comisión atribuir los resultados de la percepción de este año á un menor consumo general de alcohol por razón de la crisis que ha afectado á todas las fuentes productoras como al comercio, ocasionando lógicamente una menor capacidad adquisitiva en todas las clases sociales. El fenómeno es transitorio.

Sin ser optimista, debe presumirse que el año 1903, de reacción en todos los negocios, de mayor producción de riqueza, influirá sobre la renta de alcohol, hasta igualar por lo menos su rendimiento, con el más inferior percibido desde que se halla establecida la tasa actual

Vinos

La comisión de presupuesto estima como el poder ejecutivo que el impuesto á los vinos naturales habrá de producir al tesoro en 1903, la suma de 3.700.000 pesos moneda nacional.

Este rubro produjo en 1901: pesos 3.878.302.82 moneda nacional, correspondiente á 1.876.337 hectolitros.

Al principiar el ejercicio había 3117 bodegas y como en el transcurso del mismo se inscribieron 759 y cesaron 50, al terminar el año quedaban 3826 con un capital declarado de pesos 43.491.358 moneda nacional.

Estos establecimientos produjeron en 1901, 1.844.196 hectolitros de vino, á los que debe agregarse el sobrante de la producción de 1900 de 422.701 hectólitros en bodega, y 25.758 en depósitos fiscales.

Salidos en el año para el consumo 1.381.554 hectólitros, quedaba el primero de enero de este año, una existencia de 870.805 hectolitros en bodegas y 29.092 en depósitos fiscales.

No obstante tan considerable producción, superior en 693.643 hectolitros á la de 1900, se importaron al país vinos del exterior por 473.510 hectolitros.

Mendoza y San Juan elaboraron 45 % más que en la cosecha anterior, y de las otras provincias vinícolas aquella en que más aumentó la produción es la de Córdoba: un 300 % más que en 1900.

Estimulados por la demanda creciente de sus vinos, los vinicultores de esta región han triplicado sus productos en el intervalo de dos cosechas.

Los antecedentes suministrados á la comisión la autorizan á pensar que el rendimiento de este impuesto no ha ser menor en 1903 á la suma de 3.700 000.

Azúcares

Dejamos calculado en 3.000 000 el rendimiento probable de este impuesto en 1903.

La ley provincial, promulgada por el gobierno de Tucumán, centro de la mayor explotación industrial y asiento del mayor número y de las más importantes fábricas de azúcar, beneficiará, más adelante seguramente, este ramo de los impuestos internos en cuanto al producido rentístico con que le compensa á la nación la protección que sus leyes le dispensan, á tal punto que, no sería aventurado afirmar, que si la vigencia de aquella ley se consolida acentuando sus propósitos de limitar la producción de azúcar á las necesidades del consumo del país, ó poco más, y dismiuuír en consecuencia, en parte, la exportación con prima, el rendimiento líquido del impuesto obtendrá un positivo aumento, que hoy no es dable calcular porque, ni son conocidos los efectos de la ley ni apreciado con exactitud todo el stock que pasará á 1903.

Se había calculado una percepción de 3.000 000 de pesos en el año corriente. Su producido, sirviendo de norma la percepción de los nueve meses transcurridos, alcanzará á 2 800.000 pesos.

Durante el ejercicio de 1901, funcionaron 41 ingenios con un capital declarado de pesos 28.023.000 moneda nacional y pesos 4.459.000 oro, según informes oficiales.

L's siguientes cifras resumen el movimiento de producción y salidas de las fábricas, y son también tomadas de documentos públicos:

Existencia el 1.° de enero de 1901	13.925.212	kilógr
Producción del año	163.694.675	»
Total	177.619.887	»
Salidas	167.407.916	»
Existencia de azúcar en bolsas en 1.° de enero de 1902	10.211.971	»

Por el concepto de este impuesto se recaudaron pesos 9.507.530,52 moneda nacional.

El importe de las primas á la exportación de azúcares, liquidadas por certificados de pago del impuesto en 1901 ascendió á la suma de pesos 5.888.045,92.

Como por cada kilogramo de azúcar exportada dentro de las condiciones que establece el artículo 10 de la ley 3884, el fisco devuelve pesos 0,16, la exportación con prima fué de 36.800.287 kilogramos.

Abonada en 92 Draw Backs resulta un término medio de pesos 64 000 por cada certificado.

El impuesto recaudado, de 9.507.530,52 pesos, da derecho á una prima de pesos 6.338.000 y como sólo se han liquidado pesos 5.888.045,92 resulta á favor del fisco una diferencia de pesos moneda nacional 450.307,76.

En realidad, el tesoro solamente percibe la tercera parte de esta contribución ó sea dos centavos por kilogramo.

Fósforos

Habíase calculado que el impuesto á los fósforos produciría en el año que corre: pesos 1 900.000.

Su rendimiento en los nueve meses sobre que hace su estudio la comisión, ha sido de: 1.715.367, y por poco que se aprecie el rendimiento hasta terminar el año, se obtendrá la suma definitiva de: 2.200.000.

Si vuestra honorabilidad observa el pequeño cuadro que sigue, podrá apercibirse de que, desde 1892 que rige este impuesto, su producido ha sido mayor que el cálculo de previsión:

Años	Cálculo de recursos	Superávit	Déficit
1892..	500.000,—	577.866,64	—
1893..	900.000,—	458.185,18	—
1894..	1.100.000,—	233.770,—	—
1895..	1.400.000,—	277.819,35	—
1896..	1.600.000,—	18.328,65	—
1897..	1.700.000,—	—	143.985,77
1898..	1.500.000,—	235.637,52	—
1899..	1.800.000,—	188.105,63	—
1900..	1.800.000,—	63.552,52	—
1901..	1 800.000,—	156.982,52	—

La comisión calcula que este ramo de impuestos internos dará al tesoro en 1903: 2.200.000.

Otros, como la cerveza, quedan proyectados como en la ley vigente, porque su situación con respecto á la renta no ha variado, como ha de notarlo vuestra honorabilidad, recorriendo el cuadro con que cerramos este capítulo.

Recursos previstos para 1902. Recaudación de los 9 primeros meses y cálculo de lo á percibir en los 3 meses siguientes

Recaudado en 1901	ORO ORDINARIOS	Previsto	Producto en 9 meses	Cálculo para 3 meses	Recaudación probable en 1902
28.576.035,—	Importación y adicionales	33.000.000	19.987.665,57	7.412.334,43	27.400.000
3.097.260,67	Exportación	2.800.000	1.809.867,86	890.132,14	2.700.000
1.290.250,12	Almacenaje y eslingaje	1.300.000	859.319,69	340.680,31	1.200.000
202.068,98	Faros y valizas	210.000	150.226,12	49.773,88	200.000
36.573,74	Visitas de sanidad	35.000	29.268,87	10.731,13	40.000
893.785,09	Puertos, muelles y diques	1.000.000	698.706,49	201.293,51	900.000
231.894,46	Guinches	220.000	153.944,13	56.055,87	210.000
222.554,05	Derechos consulares	130 000	101.229,78	95.770,22	200.000
283.207,55	Estadística y sellos	300.000	192.155,08	67.844,92	260.000
33.064,29	Eventuales y multas	30.000	15.124,72	14.875,28	30.000
	Renta y amortización de títulos	1.832.008	1.373.999,94	111.000,06	1.485.000
1.339.637,30	Provincia de Buenos Aires, servicio de su				
1.408.194,65	deuda	1.537.650	1.153.237,50	384.312,50	1.537.550
201.896,17	Provincia de Santa Fe, servicio de su deuda.	220.457	165.337,50	55.119,50	220.457
50.000,—	Provincia de Entre Ríos, servicio de su deuda	50.000	37.500,—	12.500,—	50.000
	Banco Nacional en liquidación—Leyes 3655				
318.921,40	y 3750	348.232	261.142,50	87.089,50	348.232
38.185.343,47		43.013.347	26.991.725,75	9.789.513,25	36.781.239

Recaudado en 1901	CURSO LEGAL, ORDINARIOS	Previsto	Producto en 9 meses	Cálculo para 3 meses	Recaudación probable en 1902
13.189.547,33	Alcoholes	13.000.000	8.589.161,86	3.410.838,14	12.000 000
10.988.536,73	Tabacos	11.500.000	8.097 090,04	2.902.909,96	11.000.000
3.569.428,62	Vinos naturales	3.700.000	2.540.455,35	959.544,65	3.500.000
3.358.807,83	Azúcar	3.000.000	1.696.077,53	1 103.922,47	2.800.000
1.956.982,52	Fósforos	1.900.000	1.715.367,17	484.632,83	2.200.000
1.165.157,85	Cerveza	1.300.000	913.614,60	386.385.40	1.300.000
94.772,21	Naipes	110.000	64.283,51	25.716,49	90.000
305.944,13	Compañías de seguros	350.000	232.521,85	67.478,15	300.000
24.127,57	Bebidas artificiales	150.000	13.166,58	6.833,42	20.000
5.330.958,18	Obras de salubridad	5.500.000	4.091.899,31	1.408.100,69	5.500.000
1.948.434,12	Contribución territorial	2.000.000	1.910.833,63	89.166,37	2 000.000
2 016.069,26	Patentes	2.000.000	1.879.796,08	120.203,92	2.000.000
6.507.744,25	Papel sellado	6.700.000	4.645.531,85	1.554.468,15	6.200 000
183.001,04	Tracción	170.000	130.574,05	39.425,95	170.000
4.172.711,47	Correos	4.000.000	3.046.124,57	1.153.875,43	4.200.000
1.294.596,25	Telégrafos	1.300.000	994.808,76	305.191,24	1 300.000
53.858,71	Yerbales	40.000	37.087,20	12.912,80	50.000
476.106,27	Arrendamiento de tierras	500.000	199.761,06	300.238,94	500.000
483.078,59	Eventuales y multas	780.000	185.153,06	114.846,94	300.000
4.521.954,06	Ferrocarriles	4.100.000	3.372.786,78	927.213,22	4.300.000
75.000,—	Registro de propiedad é hipotecas	70.000	45.000 —	25.000,—	70.000
402.000,—	Renta de títulos, ley 2782	420.000	315.000,—	105.000,—	420.000
200.000,—	Provincia de Córdoba, ley 3800	200.000	150.000,—	50.000,—	200.000
—	Venta y arrendamiento de tierras, ant. 1902	500.000	—	—	—
—	Derecho Mat. Examen	100.000	59.432,37	40.567,63	100 000
62.318 816,99		63.390.000	44.925.527,21	15.594.472,79	60.520.000
—	Adicional 5 %, Ley 3871	—	2.635.264,73	878.735,27	3.514.000

VENTA Y ARRENDAMIENTO DE TIERRAS

Este renglón de recursos que ha figurado en la ley vigente con un rendimiento probable de 500.000 pesos moneda nacional y que el ejecutivo aumenta á 650.000, en su proyecto para 1903, es sin duda importante, y la comisión entiende que puede y debe producir en el año próximo, al tesoro, una suma no menor de 1.600.000.

La recaudación verificada en efectivo por concepto de venta y arrendamientos de tierras en 1901, ha alcanzado á pesos 1.011.599,18 moneda nacional. De esta suma han correspondido en títulos del empréstito popular de 1898 por su valor nominal: 7.445.700.

La cantidad total recaudada se divide en cuatro rubros: Ventas — Arrendamientos — Intereses — Anticipos.

Bajo el primero se comprende la cantidad recaudada por pago de letras de tierras vendidas en años anteriores, puesto que, durante la vigencia de 1901, no se han realizado ventas de tierras con excepción de los lotes de colonias, que, como se pagan á largos plazos y en pequeñas cuotas, contribuyen en una medida casi insignificante á formar el total.

En la partida de arrendamientos sucede lo mismo; el arrendamiento de tierras fiscales está suspendido por ahora debido á resoluciones del gobierno, y la recaudación efectuada proviene, por lo tanto, del cobro de cuotas de contratos realizados en años anteriores. En cuanto al rubro ó partida de «intereses», se refiere á los devengados por letras que no han sido pagadas á su vencimiento

La partida de anticipos comprende las devoluciones efectuadas por los colonos de los anticipos recibidos con anterioridad.

Ventas	818.149.72
Arrendamientos	164.060,25
Intereses	28.022,41
Anticipos	1.366,80
Total	1.011.599,18

La recaudación verificada desde el 1.º de enero hasta el 31 de agosto del corriente año asciende á pesos 628.500 moneda nacional, según datos oficiales, y durante los cuatro meses que faltan hasta concluir el año se recaudarán probablemente 300.000 pesos más, porque, aun cuando los vencimientos ascienden á 480 000 pesos moneda nacional, no es prudente contar con un ingreso de más del 60 ó 65 %, de manera que la recaudación probable de 1902 alcanzará á 1.049 673 pesos moneda nacional.

Vuestra honorabilidad debe tener en cuenta que durante este año como en el anterior, no se ha efectuado ninguna nueva venta ó arrendamiento de tierras.

¿Cuál ha de ser la recaudación para 1903?

Si la del año corriente pasa de un millón, el cálculo más aproximado para el próximo nos permite llegar á 1.200.000, por haber más vencimientos provenientes de letras firmadas en pago de tierras últimamente entregadas y por empezar recién entonces el pago de las tierras vendidas en la colonias de Córdoba y Misiones.

Esta recaudación aumentará realizándose las ventas y arrendamientos que quedan autorizados. ¿En qué proporción?

He aquí un cuadro demostrativo de saltante interés.

SUPERFICIE FISCAL LIBRE EXISTENTE EN LOS TERRITORIOS NACIONALES EL 31 DE AGOSTO DE 1902

TERRITORIO	Superficie fiscal libre en cada territorio el 31 de agosto 1902		
	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Formosa	7.138.191	67	94
Chaco	11.232.735	61	45
Misiones	843.608	85	21
Pampa	2.190.059	36	05
Río Negro	13.030.422	58	30
Neuquén	5.063.310	77	04
Chubut	20.605.530	60	94
Santa Cruz	22.834.624	19	75
Tierra del Fuego	1.273.844	25	31
Los Andes	5.696.600	—	—
Total	89.908.927	91	99
Leguas kilómétricas cuadradas	35.963	5.712	

NOTA—Se entiende por superficie «fiscal libre» la que no e halla afectada á ninguna gestión por particulares, en propiedad, arrendamiento, explotación de bosques, etc., y tampoco la comprendida por colonias y pueblos.

Como lo habrá notado vuestra honorabilidad, la extensión de tierra fiscal libre es de 36.000 leguas kilométricas cuadradas.

De las 8000 leguas del Chubut hay 4500 que podrían enagenarse por encontrarse medidas, y en Santa Cruz se calcula que existirán en la misma condición al concluir este año, 2500 leguas.

Ahora bien, si se autorizara la venta de mil leguas solamente para el año próximo, calculando en 3000 pesos el precio medio de la legua, tendríamos un valor de tres millones de pesos, del que ingresaría al contado una sexta parte ó sea 500.000 pesos, hecha la venta de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882. La recaudación ascendería entonces á 1.700.000 pesos.

CORREOS Y TELÉGRAFOS

Invariablemente, desde el año 1892, la explotación del correo por cuenta del Estado aumenta su rendimiento anual sobre el cálculo de producido probable que se le atribuye desde un año para otro. como lo revela el siguiente cuadro, á la simple lectura:

Años	Cálculo de recursos	Superávit
1893	1.800.000,–	163.268,17
1894	2.000.000,–	92.167,44
1895	2.000.000,–	320.304,35
1896	2.300.000,–	296.474,83
1897	2.840.000,–	211.593,39
1898	3.000.000,–	220.355,16
1899	3.200.000,–	334.887,14
1900	3.200.000,–	579.817,17
1901	3.600.000,–	572.711,47

El telégrafo en cambio inicia un déficit en su producido desde 1898, que tiende á disminuir, empero, habiendo sido insignificante el del año anterior, como vuestra honorabilidad podrá observarlo:

Años	Cálculo de recursos	Superávit	Déficit
1893	700.000,–	127.462,59	–
1894	800.000,–	79.721,20	–
1895	850.000,–	–	30.436,57
1896	880.000,–	67.664,–	–
1897	1.090.000,–	92.055,66	–
1898	1.700.000,–	–	448.162,80
1899	1.350.000,–	–	134.160,26
1900	1.350.000,–	–	76.510,27
1901	1.300.000,–	–	5.403,75

El poder ejecutivo en su proyecto para 1903 calcula al «Correo» un producido de 4.100.000, es decir: 100.000 más que lo calculado para el corriente año, y al «Telégrafo»: 1.350.000, es decir 50.000 más que lo calculado para 1902.

La comisión encuentra aceptable esa previsión teniendo presente lo que el correo y el telégrafo han rendido en los ocho primeros meses de este año y mantiene por lo tanto en su despacho las mismas cantidades como recursos probables para 1903.

Año 1902	Correos	Telégrafos
Enero	398.146,–	118.936,10
Febrero	299.198,01	102.586,27
Marzo	324.326,67	130.537,93
Abril	348.564,62	107.759,60
Mayo	336.728,37	108.503,74
Junio	332.430,62	107.208,99
Julio	337.216,28	102.276,13
Agosto	315.461,30	103.395,29
	2 692.071,87	881.204,05
Producido de correos (8 meses)	2.692.071,87	
Producido de telégrafos (8 meses)	881.204,05	
Total del producido de 8 meses	3.573.275,92	
Producido total (calculado) del año 1902	5.500.426,74	

NUEVOS IMPUESTOS

El poder ejecutivo ha proyectado la creación de diversos impuestos con vigencia hasta 1908, y destinado su producido á la ejecución de obras hidráulicas en los ríos de la Plata, Uruguay y Paraná, de conformidad á los estudios practicados por el ministerio respectivo. Impuestos que se resumen así:

1.° De *un centavo oro* adicional á los buques á que se refiere el artículo 1.°, inciso H. de la ley número 3756.

2.° De *cinco centavos oro* adicional por cada tonelada de registro á los buques de 500 toneladas arriba que entren en el puerto de la capital.

3.° De tres centavos oro por tonelada de registro que abonará todo buque de ultramar que arribe á un puerto sobre los ríos Paraná y Uruguay.

4.° De dos centavos oro y un centavo oro adicional por derechos de faros y valizas, respectivamente, á los buques comprendidos en los incisos 1.° y 2.° del artículo 1.° de la ley 3666, con excepción de los que toquen ó se ocupen del comercio al sur del río Negro, siempre que fueren de bandera nacional.

5.° De tres por ciento que se abonará sobre el valor de las mercaderías ó artículos libres de derechos de importación, con excepción de los destinados á ministros extranjeros, los muebles y herramientas de los inmigrantes, el oro amonedado, el pescado fresco, y los provenientes de contratos fundados en ley especial.

6.° De medio por mil oro, adicional, sobre el establecido por el artículo 8.° de la ley número 3890, que abonarán las

casas que ejerzan el comercio de exportación de mercaderías, frutos, haciendas y productos de cualquier clase que sean.

7.° De cinco pesos oro, dos pesos oro y un peso oro, por cada pasaje de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de cualquier puerto de la República á otro extranjero de ultramar; de un peso oro y de cincuenta centavos oro para los pasajes de 1.ª y 2.ª clase, respectivamente, cuando se trate de un puerto argentino á otro extranjero sobre los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, y de cincuenta centavos oro por cada uno de primera clase de un puerto á otro de la República, con excepción de los situados al sur del puerto de la capital.

Como vuestra honorabilidad habrá podido apercibirse, los adicionales á impuestos ya existentes y los nuevos cuya creación proyecta el poder ejecutivo, solucionarían, aparentemente, uno de los múltiples problemas que solicitan la atención del estado de tiempo atrás,—retardado en su ejecución, como tantos otros—porque la capacidad financiera del país no da para realizarlos.

Si esa capacidad financiera, en el momento actual, es apenas suficiente para llenar las necesidades normales de la administración cumpliendo los servicios públicos que la incumben; y si ella no basta siquiera para llenar todas las obligaciones contraídas sobre el crédito de la nación,—desde que el señor ministro de hacienda anuncia su propósito de postergar el pago de alguna que vence el año próximo,—la más elemental prudencia aconsejaría - dado que desde luego se aceptase la oportunidad de crear nuevos derechos ó impuestos —no atribuir sus rentas á aplicaciones determinadas y especiales, desviándolas del tesoro general que necesita, como nunca, ser reforzado con todos los elementos y recursos posibles á fin de que pueda hacer frente sin nuevos apremios y sin comprometer más su crédito, á las obligaciones ya contraídas y á las erogaciones ineludibles que le imponen los presupuestos anuales.

Cuando no hay recursos para chancelar á su vencimiento las deudas contraídas á corto plazo y se conviene en que no pueden arbitrarse por medio de nuevas imposiciones ó gravámenes,—siquiera sea con ese destino primordial,—no es admisible la oportunidad de realizar obras públicas, por importantes que ellas fueren, proveyendo á su realización, precisamente por los mismos medios resistidos cuando se trata de pagar las deudas del estado: es decir, creando nuevos impuestos ó aumentando los actuales.

Aparte de estas consideraciones que han hecho innecesario consultar la opinión del ministro de hacienda acerca de este proyecto, la comisión lo ha estudiado en su detalle, conjuntamente con la presentación hecha á vuestra honorabilidad por el centro de navegación y cree oportuno aconsejar á la cámara que no lo acepte en su parte financiera.

Los contribuyentes que más directamente soportarían los nuevos gravámenes, serían las empresas de navegación; otros impuestos de los proyectados gravarían la importación de mercaderías que el honorable congreso ha mantenido siempre libre de derechos y algunos concurrirían á aumentar el costo de los de los productos que el país exporta.

En lo que se refiere á la navegación de ultramar, un mayor gravamen sería tal vez perjudicial á la expansión comercial del país, atento que los derechos actuales son ya bastante elevados y en respecto al reclamo constante sobre la carestía de fletes impuesta á la producción.

Desde 1881, por otra parte, se ha triplicado casi el impuesto á la navegación: un buque de *tres mil* toneladas que pagaba de impuesto en esa fecha 1070 pesos papel, paga en la actualidad 1650 pesos oro ó sea 3795 pesos m/n.

El 1.° y el 2.° adicional proyectado, de *uno* y de *cinco* centavos oro se refiere á los buques y vapores de ultramar que vuelven al puerto de la capital para completar carga con procedencia de los puertos de los ríos y á los buques de más de 500 toneladas, que entren al puerto de la capital: afectan también á la navegación

El impuesto de *tres centavos oro* del 3.er inciso proyectado se aplicaría por tonelada á los buques que arriben á los puertos del Paraná y Uruguay, lo que importa la fijación de un derecho diferencial en perjuicio de estos puertos que serían abandonados por otros para eludir el pago del impuesto.

Los *dos centavos oro* y *uno* adicional por derechos de faros y valizas á los buques que procedan de cabos afuera recae también sobre los de ultramar.

El impuesto proyectado sobre las mercaderías que en la ley actual entran al país libres de derechos, sobre que produciría una renta efímera, dado que quedarían exentos de su pago todos los privilegios existentes en favor de los ferrocarriles, puertos en construcción, etcétera, se aplicaría sobre artículos ó productos extranjeros de necesidad primordial para las industrias madres que el país explota: máquinas de segar, engavillar ó trillar y toda clase de implementos agrícolas; el carbón de piedra y el coke; las maquinarias para explotaciones de minas; los materiales destinados á obras de salubridad y el sinnúmero de artículos que comprende el

capítulo III de la ley 3890, sin excluir los libros impresos, revistas y periódicos científicos de necesaria difusión en nuestro pueblo.

Admitiendo, pues, como admite la comisión, toda la importancia de la obra pública iniciada, no encuentra que sea ésta la oportunidad de realizarla con los recursos previstos por el poder ejecutivo, y en otra parte de este informe indica cuales habrán de aplicarse á su realización si así lo resolviera la honorable cámara.

Ley 3884

Es la ley vigente que establece los impuestos internos que rigen desde el 1° de enero de 1900.

Consultada la administración acerca de las observaciones que la aplicación de la ley hubiera sugerido, ésta ha sometido al estudio de la comisión de presupuesto algunas reformas que, aceptadas, requieren la aprobación de vuestra honorabilidad.

Tienden principalmente, en lo que se refiere al impuesto que grava á los tabacos, á corregir deficiencias actuales que facilitan el fraude.

Las reformas van señaladas en la ley, con bastardilla y sus fundamentos quedan explicados en la nota siguiente de la administración de impuestos internos.

FUNDAMENTOS DE LAS REFORMAS PROYECTADAS EN LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS.

En primer lugar se determina el máximum de 0.25 gramos de tabaco para cada paquete de cigarrillos.

Esta reforma obedece á varias causas de verdadera importancia para el control y para la renta misma.

La base del control descansa en la cuenta y razón que se lleva de los tabacos, desde el momento que el cosechero ó cultivador lo enfardela. Cuando los fardos salen de las plantaciones se habilitan para la circulación con un boleto que expresa entre otros datos el *peso del* fardo. Esto se denomina por convención del lenguaje administrativo *peso primitivo.* Este peso debe conservarse en todas las transacciones que se realicen después con el tabaco, y sólo se puede cambiar con la intervención oficial, que consiste en pesar el fardo de tabaco con intervención de un empleado de la administración, que levanta un acta haciendo constar las mermas naturales que se hayan producido por evaporación ú otras causas. Generalmente estas *verificaciones oficiales de peso*, se hacen en cada transacción, que es un momento en que se cambian los boletos de control que permiten seguir la circulación comercial del producto fiscalizado

Con las formalidades expresadas entran los tabacos en hoja á las manufacturas y en el acto se les anota haciendo el cargo en los libros de contabilidad.

Haciéndose el cargo por el peso, es natural que el descargo debe hacerse igualmente por el peso. Es por eso que los manufactureros registran cada marquilla con la designación de peso, de manera que el control admite el descargo, multiplicando el número de marquillas llenadas por el peso adoptado para las mismas. Por regla general en cada marquilla no se emplean más de 20 gramos de tabaco. Sin embargo, se establece con cierta latitud el de 25 gramos. Se podría objetar, ¿por qué se hace esta limitación de peso? La razón la ha dado la práctica y es por eso que esta disposición no hace sino confirmar una resolución reglamentaria que determina como peso máximum 25 gramos, que está en ensayo desde hace más de un año y ha tomado definitivamente el carácter de fijeza en vista de los excelentes resultados obtenidos. Esa razón no es otra que la de evitar que se expendan varios paquetes de cigarrillos con el impuesto de uno solo. Esta era una operación fácil que consistía en reunir dos, tres ó más paquetes en un solo precinto, al que se le adhería una estampilla correspondiente al precio de venta de diez centavos, mientras que el menudeante rompiendo el precinto los vendía por diez centavos cada paquete ó sea por treinta centavos, lo que solo había pagado por diez.

Además de estas razones existe otra que es la siguiente:

Al crearse la ley, se estableció como base de cobro del impuesto el precio de la venta; pero como no se puede llevar un control eficaz por ese medio, sino por el peso del tabaco, resulta evidentemente que el impuesto debe basarse en el *precio de venta* y *en el peso.*

De aquí también la reforma en la escala del impuesto á los cigarros, combinando el peso con el precio de venta.

Pero la determinación del peso en los cigarros viene á llenar una necesidad verdaderamente justa y equitativa, que consiste en establecer *igualdad* en el impuesto. En efecto, con la escala actual, que no fija peso para los cigarros, puede y ha ocurrido el caso de que algunos manufactureros digan en sus declaraciones, que sirven de base para el cobro del impuesto, que han elaborado cigarros de cerca de un cuarto de kilo; pues, como hemos visto, el control hace el cargo á cada manufacturero por el número de kilos de tabaco que entra en la fábrica, y lo descarga por el peso de las marquillas expendidas. De esta manera, el kilo de tabaco viene á pagar unos cuantos centavos, mientras cuando

se expenda en forma de tabaco picado, rapé ó pulverizado, paga, cuando menos, un peso por kilo. No hay razón para que el tabaco en forma de cigarros pague menos que cuando se expenda picado ó en otra forma, sobre todo cuando en el primer caso se obtienen precios mucho más remunerados.

Para evitar estos abusos, frecuentes y verdaderamente perjudiciales para la renta, es que se establece la escala mixta, que toma por base de percepción de la renta *el peso* y *el precio*.

En las leyes de impuestos internos que han regido hasta la fecha no se ha previsto el caso de que se consuma el tabaco en hoja y por eso al establecer las tasas del gravamen no se menciona este producto.

Sin embargo, es muy general en toda la República la venta de mazos, manojos y paquetes de tabacos en hoja En la misma capital federal se expende bastante.

Es fuera de duda que este artículo debe pagar impuesto y la administración del ramo lo ha exigido, existiendo dos fallos de cámaras federales que han declarado procedente el cobro; pero para evitar interpretaciones, y dar la claridad y precisión que deben tener las leyes, se establece que los tabacos en hoja que se expendan ó se substraigan al control de que antes se ha hecho mención, tributen el impuesto de los tabacos elaborados, puesto que también se consumen como éstos.

LEY DE ADUANA

Sin pretender, por cierto, haber realizado un estudio completo y definitivo de la ley de aduana—que no le habría sido dado cumplir en el corto tiempo que ha podido dedicarle, sin negar su atención al trámite abundante de asuntos requeridos por la legislación general—la comisión de presupuesto lleva á sus deliberaciones una planilla más ó menos suficiente de reformas, que explicará, en su detalle, hasta justificarlas con la amplitud necesaria.

Tales reformas se refieren, principal mente, á rebajas de derechos, á clasificación mejor de artículos, á corrección de errores manifiestos, y en algún caso á supresión de derechos específicos cuya presencia en la ley es irrisoria, otras reproducen con claridad preceptos de las ordenanzas y aclaran la reglamentación establecida en la ley de 1899.

Hé aquí su análisis explicativo:

Artículo 1.° La comisión proyecta el cambio de la palabra *extracción* por la de *exportación*.

Derechos de importación — Art. 2.°, inciso 2.°—Substituir el parágrafo tercero por este otro:

«Artículos de cualquier tela ó tejido, confeccionados ó en principio de confección, *con excepción de los de punto*.»

La ley vigente comprende en este renglón, confecciones que la industria y la tarifa dividen en dos clases, que debemos analizar por separado: los productos de fábrica ó sea las confecciones de tejidos de punto, cuya excepción se proyecta, y las que corresponden al trabajo manual de confección y costura. A la primera categoría pertenecen las camisetas, calzoncillos y medias, que, con la reforma, quedarían rebajados del 50 al 40 por ciento. En su apoyo, la comisión puede invocar diversos argumentos.

En primer lugar, las confecciones de mano, que constituyen la industria doméstica,—la más digna de protección—paga por sus materias primas los derechos ordinarios del 25 al 40 por ciento,—sin contar adicionales,—según sean los hilados ó telas con que se manufacturen.

Las confecciones fabriles, es decir, *las de punto*, sólo pagan por su materia prima, es decir, por los hilados, *el cinco por ciento* con que la ley grava al *hilado para telares* y un solo adicional de cinco por ciento, el de la ley número 3871.

Este impuesto de cinco por ciento recae sobre un aforo equitativo, mientras que el impuesto mayor, que grava la elaboración similar extranjera, recae sobre aforos exagerados que duplican y aun triplican el impuesto en las clases que constituyen el mayor consumo.

Veamos cómo buscando los antecedentes oficiales en los informes de la comisión revisora de la tarifa, los artículos de mayor importancia están actualmente avaluados así:

Medias de algodón	2.50 k.
» » lana	4.— »
Todo otro artículo de punto de algodón	2.80 »
» » » » » » lana	4.— »

Las medias pagan el 57 por ciento y los otros productos el 62 por ciento.

Las medias tienen dos renglones que son una excepción de los anteriormente transcriptos, pero cuyo limitado consumo y su alto aforo les quitan toda importancia: nos referimos á las medias largas de algodón, crudas, de campo, á pesos 1,10 el kilo y á las de lana apañadas, también de campo, á pesos 1,00 el kilo. Estos tipos no representan sino una mínima parte en las clases que hoy consume el proletario. La importación en 1900, ha llegado á 14 docenas de las primeras y 2966 de las segundas.

Con tales impuestos, las puertas de la aduana se han cerrado á la importación de camisetas y medias, tipo ordinario, que son las que representan el mayor consumo, y es al amparo de esta exageración fiscal, perjudicial al tesoro, que

con sólo introducir del extranjero el hilo listo para entrar en sus telares, las fábricas establecidas en la capital elaboran sus artículos que han resultado pagando una diferencia diez veces menor que el similar extranjero.

Están generalizadas en el comercio las medias gruesas, comunes, de buena clase, confeccionadas en el país, cuyo peso es de 1 kilo 200 gramos la docena y que se venden á pesos 1,43 centavos. Los derechos á esa misma docena de medias, traída del extranjero, habrían sido de pesos 1,56 oro ó sea 108 por ciento sobre este precio.

De ahí que el total de confecciones de punto de algodón, y de lana, inclusive las medias, ha sido de 316.614 kilos, con un producido para la renta de 468.839 pesos oro, mientras que, en el mismo tiempo, se importaban para las fábricas establecidas en la capital 2.809.500 kilos de hilados de algodón y de lana.

De esta cantidad de hilados, según la cuenta llevada por la aduana, que corresponde á cada fábrica y las manufacturas á que se dedican, se calcula en 1.500.000 kilos los hilados empleados en estas confecciones. Resulta, entonces, que este artículo, que al 5 por ciento sólo ha pagado 28.500 pesos, introducido en el artículo terminado, en forma de camisetas, etcétera, hubiera producido al fisco la suma de 1.956.000 pesos oro por derechos, y eso que el cálculo que antecede está basado sobre un aforo medio de 2,30 pesos el kilo al 55 por ciento y no sobre los aforos actuales de 2,50, 2,80 y 4 pesos el kilo.

Ya en el año de 1894 el presidente de la República estudiando con un criterio científico y levantado la situación de las fábricas que funcionan en el país protegidas por una barrera aduanera, insinuaba, en su mensaje al honorable congreso, la necesidad de ir modificando paulatinamente y en la medida que fuera menos sensible, la escala de derechos, en mira de cuidar los intereses del consumidor sin ocasionar perjuicios violentos al trabajo nacional.

Las fábricas ya no se defienden anunciando su ruina, que estaría muy distante de producirse, con la reforma que proyectamos, pero se aferran al mantenimiento de las tarifas actuales, anunciando que si ellas se modifican quedarán millares de familias sin trabajo con todos los inconvenientes de perturbación social que tal hecho comporta.

Se ha observado, oficialmente, en cambio, que las fábricas que se dedican á estas confecciones de tejido de punto, de que nos ocupamos, emplean en sus talleres aproximadamente 3000 operarios, en su casi totalidad mujeres y niños, que con un salario medio de 240 pesos oro anuales, representan la suma de 720.000 pesos oro, resultando, entonces, que con la renta de 1.956.000 pesos que todos los años se esfuma de las arcas fiscales, el estado podría concurrir al sostenimiento de los tres mil operarios, con sus mismos jornales, utilizándolos ó nó, y quedarle todavía un remanente de 1.200.000 pesos oro.

Mil kilos de confecciones de punto de lana, aforados á 4 pesos el kilo, importan 4000 pesos y pagan al 57 por ciento 2280 pesos oro.

Mil kilos del hilado de lana introducido por las fábricas, con un aforo de 0.80 el kilo, pagan al 5 por ciento, pesos 40.

En el mismo orden las confecciones de algodón, aforadas á 2,80, pagan 1578 pesos oro los mil kilos y las elaboradas en las fábricas del país con el avalúo de 0,35, al 5 por ciento, pagan tan sólo 17 pesos. Y obsérvese que tan colosal diferencia en el impuesto recae sobre mercaderías que pagan rigurosamente, por igual, la mano de obra, el flete y todo otro gasto.

Esta situación, sin duda irracional, no responde sino á una imprevisión de la ley. A fin de proteger la elaboración manual, la industria doméstica se ha gravado siempre con el derecho máximo de las confecciones en general, sin advertir que en ese género entraba una especie que corresponde casi exclusivamente á la fábrica: las confecciones de punto. Y así se establecieron, trayendo todo del extranjero, desde el hilado y el oficial operario hasta el empresario y la maquinaria, mediante una protección anticipada reclamando una liberación de derechos para los hilados, ó sea la materia prima que empleaban (desde 1891 al 1895, que empieza á ser gravada con un modesto 2 1/2 por ciento, aumentado en 1900 á 5 por ciento) y análoga franquicia para sus maquinarias é implementos.

La comisión, con las consideraciones precedentes, cree haber justificado la traslación de las confecciones de punto del derecho de 50 por ciento ad valorem al de 40 por ciento.

«Ropa hecha»—La comisión suprime este renglón del mismo inciso 2.º, por ser redundante desde que la «ropa hecha» está comprendida en el renglón de: artículos de cualquier tela ó tejidos confeccionados, etcétera.

Inciso 3.º—«Medias de todas clases». La comisión, consecuente con su demostración relativa á las confecciones de punto, suprime este renglón pasándolo al inciso que establece el 40 por ciento ad valorem.

Inciso 4.º—Las «cajas de hierro en general», que figuran en el tercer ren-

glón de este inciso, resultan gravadas con un derecho ad valorem de 40 por ciento que la comisión entiende que debe suprimir por estas razones:

Todas las industrias que trabajan el hierro en el país, tienen por única protección el despacho de la materia prima al 5 por ciento. Esto basta para que funcionen innumerables usinas, fundiciones y herrerías de la importancia de las muy conocidas de Vasena, Zamboni, Spinola, Noceti y otras. Estos grandes establecimientos fabrican columnas, tanques, molinos y toda clase de herramientas y máquinas para la agricultura, cuyo similar extranjero se introduce libre de derechos por la aduana.

¿Qué razón habría para mantener este privilegio con respecto á las «cajas de hierro», «hebillaje para arreos ó arneses en general», «tornillos, bulones y tuercas de hierro»?

¿No es suficiente protección la diferencia entre el 5 por ciento para la materia prima no elaborada, y el derecho general del 25 por ciento con más 12 por ciento de adicionales para la elaborada, que recae sobre aforos hasta diez veces distantes entre sí?

He aquí los aforos, según la tarifa de avalúos: Hierro para fundición, kilo 0.22; hierro en barras, planchas, etcétera, kilo 0.04; bulones, 0,10; cajas, 0,20; hebillaje, 0,30.

Sería difícil dar con la explicación de esta anomalía de la ley y que la comisión entiende dejar en parte corregida, suprimiendo del inciso 4.° los tres renglones mencionados para dejarlos comprendidos en el derecho general de 25 por ciento.

«Tejidos de punto»—También queda suprimido este renglón, cuya figuración en el 40 por ciento es una originalidad.

Los tejidos, en general, pueden ser de algodón, de lana ó de seda, y pagan respectivamente el 25, el 35 y el 40 por ciento. Si son de punto, es evidente que debe aplicárseles alguno de los expresados impuestos. Su inclusión en el 40 por ciento resulta, por tanto, anómalo, pues ni siquiera puede argüirse en favor de su mantenimiento la protección á la industria nacional.

En efecto, si la industria doméstica, para las pocas confecciones que con el «tejido de punto» pueden hacerse á mano, encuentra su materia prima encarecida, tiene que desaparecer para ser absorbida por la industria fabril, conspirando así la industria nacional contra la industria nacional.

Durante el año 1900, la introducción de estos «tejidos de punto» alcanza solamente á 440 kilos en los de lana y 913 en los de algodón.

Bajo ningún concepto tiene, pues, cabida en este inciso el expresado «tejido de punto», y como en el caso de las «cajas de hierro» debe ser eliminado de aquí para que siga la suerte de sus congéneres, según sea de algodón, de lana ó de seda.

Inciso 5.°—«Tejidos de lana en general, con ó sin mezcla».

También proyectamos su supresión, para que los tejidos de lana vuelvan al derecho general de donde fueron sacados en 1899, al sancionarse la ley vigente.

El resultado de esta experiencia está reflejado en el siguiente cuadro, que se refiere á la importación por la aduana de la capital, de estos tejidos, en piezas:

AÑOS	DERECHOS	TEJIDOS DE LANA	TEJIDO LANA MEZCLA
		kilos	kilos
1899	25 °/o	1.209.840.—	909.839.—
1900.......	35 °/o	1.026 918.—	643.831.—
1901.......	35 °/o	965.950.—	469.347.—

Resulta entonces, como consecuencia inmediata de este aumento en el derecho, una disminución sobre tejidos en piezas, en los dos años transcurridos, de 427.000 kilos para los de lana y 706.000 para los de lana mezcla, que representa para la renta una merma aproximada de un *millón de pesos oro* sólo en la aduana de la capital!

«Acero en barras, planchas y planchuelas»—Este segundo renglón del inciso 6.°, quedaría también suprimido, para pasar al derecho de 5 por ciento confundido con el «hierro dulce» en barras, flejes ó planchas sin trabajar. Las razones en que para ello se funda la comisión son de orden económico fiscal, administrativas y científicas. Económicas, porque si el hierro está tratado en la ley como materia prima con un derecho menor, lógicamente debe hacerse otro tanto con el acero, que es importado en idéntico carácter. Fiscal porque esta partida apenas representa para la renta 40.000 pesos al año. Administrativa y científica, porque se acuerda con el criterio en que el poder ejecutivo funda su resolución de septiembre próximo pasado, asimilando el acero al hierro viejo, á fin de que aquél como éste pague también derecho de exportación.

«Telas de algodón crudo, llamadas lienzo»—Este artículo paga actualmente un derecho de 20 % sobre 0,50 de aforo; los tejidos blancos pagan el 25 % sobre 0,80 de aforo, tomando el más bajo: es decir, que un kilo de género blanco

paga el doble que un kilo de género crudo Entretanto, las informaciones oficiales establecen que la diferencia de precio en fábrica entre un género en estado crudo y el mismo después de blanqueado, es solamente de 17 á 20 %.

Al amparo de esa diferencia y no siendo posible deslindar las demás telas crudas del lienzo, pues cuando están crudas, casi todos los géneros lisos ó azargados de algodón llevan ese nombre, se introducen lienzos de clase buena para una vez teñidos ó blanqueados aquí entregarlos al comercio como bramante, driles, etc. De este modo, una parte de las telas blanqueadas vienen á ser desalojadas por las crudas, con perjuicio de la renta y del comercio y sin beneficio para la industria nacional, pues sería bien pueril considerar como industria la del blanqueo, que es apenas una secundaria manipulación de maquinaria.

Suprimido, pues, este renglón del inciso 6.º, las «telas de algodón crudo llamadas lienzo» quedarían al 25 por ciento como los artículos de consumo en general, sin que el aumento de 2 1/2 centavos por kilo en un género que entra en razón de 7 á 8 metros cuadrados por kilo, pueda resultar gravoso ni ser sentido por el consumidor al detalle.

En cambio, el fisco percibiría más de 60.000 pesos oro solamente por concepto de esta tela, pues su importación alcanza á 2.500.000 kilos sin contar el beneficio que obtendrá de las telas blanqueadas.

Inciso 8.º—«Sedas para coser ó bordar».

El hilo para coser, bordar ó tejer, cuando es de algodón ó lana, es decir, el hilo común, que representa una necesidad social, paga el 25 por ciento. En cambio, siendo el hilo de seda, que representa un lujo social, aparece en este inciso pagando un 10 por ciento. Ante tan ilógica situación la comisión lo suprime para que pase al derecho general de 25 por ciento.

Inciso 9.º—«Aceites pesados de alquitrán *con fenoles*». Sólo se trata de agregar «con fenoles» á la actual leyenda como lo ha hecho ya la tarifa de avalúos (partida 48) por indicación del jefe de la oficina química, para evitar la entrada de residuos impuros de alquitrán con destino á lubrificación en vez de los productos para antisárnicos que se ha querido favorecer.

«Alcornoque en corteza ó planchas»— La leyenda de la ley vigente dice así: «alcornoque en cuadritos ó con principio de elaboración: 5 por ciento ad valorem.»

Constituir una industria que sólo consiste en la operación de cortar el corcho para hacer tapones y obtener la protección de la ley, es un exceso.

Los tapones ó corchos elaborados pagan el derecho general de 25 por ciento y están aforados á pesos 1. El alcornoque cortado en cuadritos, al que sólo le falta redondearse para convertirse en tapón, se le asigna actualmente un 5 por ciento de derecho sobre un aforo que también es la mitad del anterior. Finalmente, si el alcornoque viene en planchas ó cortezas, recibe de lleno la protección aduanera: no paga derechos.

Esta situación se mantiene desde años atrás, lo que permite suponer que la singular industria pueda ya colocarse dentro de la ley en condiciones más razonables.

Suprimidos «los cuadritos», éstos pasarían al 25 por ciento, manteniendo sobre el corcho elaborado la ventaja del aforo, que es de la mitad, y en cuanto al alcornoque en planchas quedaría incluído en esta sección de la ley, como lo proyectamos, es decir, con el 5 % á fin de que siquiera dejen algo al fisco los que se ocupan en cortarlos, colocándose á la par de otras tituladas industrias que pagan análogo impuesto.

Artículo 3.º—Inciso 1.º—La única modificación que se proyecta consiste en elevar á 2 1/2 centavos el derecho específico para la «yerba canchada ó en rama».

La separación y clasificación en la ley de yerba elaborada y yerba canchada, viene siendo desde años atrás motivo de cuestiones cuya solución es difícil.

Se entiende por yerba «canchada» la que después de cortada es tostada y quebrada en los lugares mismos de la cosecha. Con esta elaboración más ó menos avanzada, llega á las fábricas, cuyas maquinarias la completan, aumentando la trituración y haciéndola pasar por cernidores, para la clasificación y depuración de sus componentes: hojas, palos, polvos, etcétera.

Desde luego, salta á la evidencia que esta segunda operación de fábrica no tiene la importancia necesaria para justificar en el derecho la diferencia que va de 1 1/2 á 4 centavos.

Como por otra parte no es posible establecer un límite divisorio entre la primera manipulación, que da á la yerba el nombre de «canchada», y la segunda, que le da el nombre de «elaborada», se hace difícil para la aduana controlar el interés del fisco y el interés del comercio.

La enorme diferencia en el derecho que queda señalada, induce á los cosecheros á manipular la yerba hasta un grado suficiente que la habilite para ser entregada al consumo, no obstante lo cual sostienen ante la aduana, á fin de pagar el derecho como materia prima,

que es simplemente canchada, y hasta cierto punto con razón, pues no presenta los caracteres de selección final que le dan las máquinas.

Estos antecedentes demuestran que debe acortarse la distancia entre los dos impuestos, aumentando á 2 1/2 centavos el de la yerba canchada, con lo cual queda margen suficiente para que se sustenten las máquinas que hacen su elaboración. La renta se beneficiará en unos 60.000 pesos oro al año, y desaparecerá en parte el estímulo que actualmente tiene la sofisticación que queda explicada.

El expresado aumento para la renta se comprueba con las siguientes cifras, á que respectivamente alcanza en la importación del año 1901:

Yerba elaborada.....	19.278.203 kilos
» canchada......	5.863.201 »

Si no se modifica desde ya esta anormalidad, puede asegurarse que este renglón de renta sufrirá una disminución de *medio millón de pesos oro*.

Veamos cómo:

El año pasado se han importado por la aduana de la capital 19.270.000 kilos de yerba elaborada, que produjeron pesos 840.000 oro, y 5.863.000 kilos de canchada, que dieron 129 000 pesos oro.

Estas cifras se descomponen así:

Importación de la elaborada ó molida:	
Del Brasil............	19.187.000 kilos
» Paraguay........	89.000 »
Importación de canchada:	
Del Brasil...........	29.000 kilos
» Paraguay	5.834.000 »

Como se ve, corresponde al Brasil la casi totalidad de la «elaborada», y al Paraguay la casi totalidad de la «canchada». El estado del Pará, que contribuye con mucho más de las tres cuartas partes de la cifra correspondiente al Brasil, imponía un derecho prohibitivo de 2000 reis papel por los diez kilos, para la exportación de la canchada, y en obsequio, sin duda, de las tituladas fábricas que la muelen, que allí como aquí han sabido hacer su causa.

Este impuesto ha sido retirado en julio pasado, igualándosele al de la molida, que es de 450 reis los 10 kilos, seguramente porque los cosecheros han entrado políticamente en auge, consiguiendo quebrar el yugo aduanero, por cuyo medio se les había sometido á los moledores.

Ambas yerbas tienen, pues, el camino libre para nuestro mercado, pero como su diferencia de precio es sólo de veinte por ciento y la diferencia en nuestro impuesto es de *ciento setenta por ciento* nadie importará yerba elaborada, máxime si se considera que las *máquinas para su elaboración* son simples aparatos de trituración ó molienda, de costo, instalación y funcionamiento modestísimos.

Y por esta brecha desaparecerá de la renta *medio millón de pesos oro.*

Papel—El papel marca el record de las anomalías con que las gestiones fabriles han mechado la ley de aduana.

A la simple vista aparece la singularidad de que el impuesto empieza en razón inversa, y en progresión geométrica, de las calidades del papel: al más ordinario, de uso más generalizado, un derecho específico de diez centavos por kilo, más los adicionales (12 %), lo que representa en junto un impuesto que varía entre ciento veinte y doscientos cincuenta por ciento, sobre el valor de los tipos ó clases expresados en el renglón; pasa en seguida al papel para diarios, que en general vale más que el anterior, y entonces se desvanece, quedando reducido á la cuarta parte, para remontar de nuevo á la mitad del punto de partida, con respecto al papel blanco para obras y para escribir.

Estos zig-zags, no pueden ser más caprichosos.

En efecto, la fábrica debió empezar su elaboración por lo más sencillo, y quizá también lo más retributivo,—el papel ordinario—en el que están comprendidos comercialmente los de usos comunes, como envolver, y también los de diario.

En seguida se duplica, como hemos visto, para el papel de obras, que vale más que el de diarios, aunque no tanto que justifique un derecho de cinco centavos por kilo, más doce por ciento de adicionales, que representa del 60 al 80 por ciento en las clases comunes, ó sea los de mayor interés público.

La importancia de este filón de la renta aduanera, puede juzgarse por su rendimiento anual, aun á pesar de estas prohibiciones: en conjunto las tres partidas han producido á la renta el año pasado, más de 400.000 pesos oro, en la sola aduana de la capital.

Si la parte del consumo público que pasa por la aduana, deja esta renta, calcúlese la que dejaría la parte del consumo que pasa por las fábricas, que no pagan ni el impuesto interno.

Apúntese también otra anomalía: tal protección á esta industria debe fundarse en que ella es un factor de progreso; pero mucho más lo es el libro y el periódico, es decir, la producción intelectual, que viene á encarecerse en homenaje á un ramo de la producción fabril.

Bajo otro aspecto, es remarcable el hecho de que la fábrica celebre contratos con los diarios para la provisión del papel que necesitan, aunque no tengan contra el similar extranjero más defensa en el impuesto que dos y medio centavos por kilo. Es de suponer, entonces, que podrían luchar también sobre el papel ordinario con una defensa igual, sin

necesidad de las cuatro veces más fuerte en que está encastillado.

La base ó materia prima de esta fabricación cuando no es el papel ó trapos viejos que adquiere á vil precio, sin competencia, es la fibra de madera mecánica ó la pasta llamada de celulosa, que preparada en forma de cartones, viene á desdoblarse convirtiéndose en papel. Estos cartones tienen un derecho de 10 por ciento (incluso adicionales) sobre un aforo de tres centavos. (Véase tarifa, partida 71).

Y de aquí resulta que una tonelada de cartones próximos á convertirse en papel, paga 3 pesos oro de derecho por tonelada; pero si ya viene transformado en alguno de los papeles ordinarios, paga 109 50 pesos oro por tonelada, ó sea treinta y seis veces más de impuesto! Y tengase presente que es insignificante el peso perdido en la transformación explicada.

La protección resulta indudablemente crecida y no tanto el mérito de la industria, si bien es verdad que cada vez que suenan reformas de leyes fiscales, prometen arremeter contra todos los álamos y sauces de las islas, para convertirlos en la pasta que hoy importan, y por consiguiente, en oro.

Solución:

Es tanto el margen en que ubicarla, que se siente perplejidad. Por lo tanto habría que bajar el robusto específico de 0,10, cuando menos al nivel del de 0,05, aun cuando el artículo por su clase y por su uso, sea en realidad equivalente al de 2 1/2 centavos. Quedarían las leyendas en esta forma:

Papel común, blanco, para diarios en bobinas ó resmas	0.025
Papel para obras, escribir, imprimir, envolver, el para tapas, barriletes ó bolsas	0.05

Téngase presente que estos papeles que se bajan de 0,10 á 0,05, quedan todavía con un derecho equivalente al 100 % en la casi totalidad de los tipos ó clases.

Precio de los papeles

DE DIARIO

Buena clase, de los usados por *La Prensa*, *La Nación*, etcétera, 0,07 1/2 kilo; los demás tipos corrientes de papeles americanos y alemanes 0 05 el kilo (estos últimos en resmas). Sobre los primeros el derecho, con los adicionales, resulta del 45 por % y del 70 % sobre los segundos.

Papel para envolver, de paja	0,04 á 0.05
» » » de otras clases	0,05 á 0.08
» » carteles	0,05
» estracilla	0,07 1/2
» de estraza	0,08
» de barrilete	0,09

DE OBRAS

Tipos corrientes de	0,08 á 0,10

Cuellos, puños y puntas de París—Es ridículo defender con un derecho específico, estos adminículos, cuya elaboración es simplísima.

La de las puntas de París, consiste en hacerle cabeza y punta, por medio de una máquina, al alambre introducido del extranjero con el ínfimo impuesto del 5 %—establecido en beneficio de la industria rural

La de los cuellos y puños es simplemente la confección de una tela extranjera, á pesar de lo cual no se ha contentado con el 50 % que grava las confecciones y ha conseguido cobijarse en esta zona de los específicos.

Suprimirlos, es lo que corresponde, á fin de que las «puntas de París», vayan al general del 25 %; y los cuellos y puños á sus congéneres, las confecciones.

De tal suerte cesará para los cuellos y puños, de uso común, el impuesto superior al 100 % que actualmente los grava; y para las puntas de París, el impuesto superior á un 40 %, sin contar adicionales.

Sombreros.—Los sombreros constituyeron otro de los renglones fecundos para la renta, que por lo mismo ha sido monopolizado por la industria fabril, por medio de derechos prohibitivos.

Veamos lo que dice al respecto la antigua casa de Drabble, consignado en documentos oficiales:

«Este artículo es de un consumo enorme. Nuestra casa solamente pagaba al fisco por derechos de sombreros de lana blandos, alrededor de 50.000 pesos oro y otra suma análoga, por sombreros de castor blandos. Esa introducción la hemos suspendido en absoluto. Las clases que se introducían en grandes cantidades antes de que se establecieran los derechos actuales costaban en Europa desde 9 chelines hasta 20 - ó sea de pesos 2,25 á pesos 5 la docena. El tipo de mayor consumo que es para la clase trabajadora, costaba de 12 á 13 chelines y el precio de venta despachado á oro 8 pesos la docena, más ó menos. La clase semejante que se hace en el país se vende el equivalente á pesos 10 oro la docena. Se podría argumentar que á ese precio conviene la introducción aún pagando el derecho actual pero entonces las fábricas del país bajarían sus precios hasta que no fuese posible la introducción, porque pueden hacerlo, y si mantienen los precios actuales verdaderamente usurarios, es porque no tiene competencia, habiéndose formado un sindicato de las principales fábricas, lo que les permite fijar los precios. *Resultado:* el fisco pierde sus derechos que representa

una fuerte suma que bien la necesita; el comerciante ve anulado uno de sus mejores artículos y el consumidor paga el doble de lo que debe por artículo inferior, siendo éste por lo tanto la verdadera liebre del suculento guisado confeccionado para el consumo exclusivo de una poderosa compañía. *Sombreros de castor blandos.*—Se encuentra en situación casi idéntica, aunque menos odiosa por ser para un consumidor más acomodado. El costo en Europa varía de 30 á 60 francos ó sea de 6 á 12 pesos la docena, siendo el de mayor consumo el de 35 á 40 francos, ó sea de 7 á 8 pesos. Como el derecho específico es de 12 pesos la docena, resulta que el derecho es una y media veces el costo de Europa! Debemos mencionar, aunque la comisión lo sabe muy bien, que las fábricas traen preparado de Europa el material para la fabricación y entendemos que no pagan derechos—de manera que en el país de las nutrias y de las liebres no saben utilizar esas preciosas materias primas Ni ese justificativo tienen!

«En solo el artículo sombreros, podemos afirmar sin pecar de exageración, que se filtran de la renta de 700 á 800.000 pesos oro al año»

Esos precios fueron constatados por la última comisión revisora de la tarifa, y, por otra parte, son los que regían en nuestras tarifas de avalúos hasta el 1889 en que se inicia la gestión de las fábricas

Pero durante el año 1900 se introdujeron por la aduana de la capital 70.000 sombreros de fieltro de lana; y 96 000 de fieltro de pelo.

En el mismo período se importaron 80.000 kilos pelo con que se elaboraron los 800.000 sombreros producidos, según se calcula, en la capital. Dicho pelo al 5 % sobre un aforo de 2 pesos kilo, produjo para el fisco solamente 8 mil pesos oro.

En sombreros de lana se calcula que la fabricación en la capital ha producido 1.200.000 sombreros.

El derecho específico de 0,35 centésimos oro para cada sombrero de fieltro de lana y el de 1 peso para los de castor, con más los adicionales del 12 %, sobre un aforo de pesos 7 la docena de los primeros y de 20 pesos los segundos, representan en la generalidad de los casos más del 67 % y en las clases ordinarias más del 100 %.

Este artículo está, pues, violando el mandato que lo precede en la misma ley, según la cual sus derechos no deberán exceder del 60 % del valor.

Tanto para que se cumpla la ley, cuanto para que el impuesto resulte equitativo y lógico, habría que separar el sombrero blando, que generalmente es ordinario y que corresponde al pobre, del sombrero duro ó engomado que es usado por las clases más acomodadas. A estos últimos corresponderían los derechos actuales, quedando todos ellos en la siguiente forma:

Sombreros de fieltro de pelo, duros ó engomados	1,00 c/u.
Idem idem ídem blandos	0,50 »
Idem ídem lana duros ó engomados	0,35 »
Idem ídem ídem blandos	0,18 »

Hierro ó acero viejo — Incluímos el acero en esta leyenda porque el poder ejecutivo ya lo ha establecido así por resolución administrativa.

Naranjas—Se ha establecido un impuesto de 0.25 por millar, pues siendo dignos de una preferencia moderada los plantadores nacionales, no existe razón para no colocar este renglón entre las materias imponibles á la par de la yerba, las nueces, los porotos, etc., etc.

El impuesto propuesto representa apenas un 10 % *ad valorem*.

Trigos, maíz, papas para semillas — La comisión establece así la leyenda: «Trigo y maíz *en general y las* papas para semilla».

El propósito de la ley no ha sido nunca el de gravar el trigo y el maíz, ya se le considere como artículo de alimentación ó con destino á la siembra.

Ello está evidenciado por el hecho de que la ley expresamente lo libera cuando es para semilla, y por otra parte libera también la harina.

La cláusula «para semilla», se ha referido, pues, solamente á las papas; pero como su redacción no es clara, se ha producido el artículo 18 del decreto reglamentario que aplica también esa restricción á la importación del trigo y del maíz.

Y de este modo queda incorporada una más al conjunto de trabas con que inconscientemente venimos repudiando el comercio y el tráfico con los países limítrofes, que sin ellas se enfocaría en nuestro puerto, por la atracción natural del más poderoso.

Partidas de trigo y maíz procedentes del litoral extranjero, principalmente del uruguayo, que vienen buscando mercado en nuestra plaza, para ser reexportado casi siempre, se encuentran detenidos por sumarios que les suscitan los empleados, pretendiendo que son artículos sometidos al derecho general.

Otros frutos, como las lanas, cueros, etc., de la misma procedencia, son admitidos en virtud de decretos especiales, que ha promovido la aduana consultando el interés que queda apuntado.

Disposiciones penales—Queda en bastardilla el agregado que la comisión proyecta al artículo 52.

Las ordenanzas establecen esta responsabilidad en los artículos 1027 y 1028; pero con una redacción inadecuada, responsabilizando al principal por los actos de su agente, pero sin establecer expresamente que, con más razón, queda responsabilizado éste de esos actos que ha ejecutado personalmente, y de los cuales se descarga actualmente sobre un principal *que de antemano se abstiene de inscribirse y afianzarse en la aduana.*

Artículo 56—El artículo 56 debe suprimirse porque es innecesario é injusto. Si la parte manifestada no viene oculta y su omisión es por lo tanto un simple error, no debe extenderse la pena á la parte manifestada. Si viene oculta, debe aplicársele el artículo 57 (56 actual), que se propone muy sabiamente impedir que se oculten bultos de pequeño volumen y gran valor (drogas, por ejemplo), en partidas grandes de mercaderías, de cientos de bultos á veces, que se piden exprofeso en un solo despacho, porque la aduana no puede revisar entonces sino muy parcialmente, con lo que aseguran el fraude. Si la ordenanza (artículo 1045) castiga al vehículo que ha servido para el fraude, aunque sea de un tercero inocente, con más razón debe castigar lo que ha sido expresamente destinado á encubrirlo. Se modifica también la redacción del artículo 57, porque los tribunales no han dado con el alcance de la palabra *partida* y la chicana ha tenido su éxito.

Recursos de apelación—En el proyecto de ley de la comisión, encontrará vuestra honorabilidad en bastardillas las reformas proyectadas en este capítulo, que se explican y justifican ampliamente.

En todas partes, incluso en nuestras provincias, los impuestos fiscales y sus multas, son cobrados sumaria y administrativamente, dejando un recurso judicial, al efecto devolutivo, para que el de buena fe se considere agraviado.

Las ordenanzas de aduana (artículo 1070), pensaron hacer lo mismo, pero en el hecho se ha formado un tejido tal de procedimientos, como no se podía haber inventado nada mejor para proteger y estimular el fraude.

El despachante ó comerciante travieso que lo prepara y lo explota, cuenta de antemano con la impunidad y con el medio de relajar el celo del empleado que lo descubre amenazándolo simplemente con el recurso judicial si no prefiere entenderse directa y privadamente con él.

El despachante ó comerciante honestos, que pagan íntegramente los formidables derechos, sienten esta competencia clandestina y la tentación permanente de entrar también por el sistema.

No hay, pues, nada más relajante para la aduana que el procedimiento actual, en cuya virtud se necesitan hasta cinco instancias para hacer efectivo un impuesto fiscal y su multa: administración de la aduana, ministerio, juez federal, cámara de apelaciones, y hasta la suprema corte si el asunto pasa de 5000 pesos moneda nacional. Y los asuntos más graves, civiles y criminales, se despachan en dos instancias!

Esto es sencillamente absurdo.

A principios de 1900 (véase página 300 memoria de hacienda), decía la aduana:

«En los últimos cuatro años, la aduana ha fallado estos expedientes con una duración media de 8 días. De ellos se han recurrido ante la justicia federal ciento veintitantos, generalmente los más serios, y han vuelto veintiocho. Los cien restantes han quedado engrosando el stock considerable de asuntos fiscales que yacen allí desde diez ó doce años atrás, y de los que no es posible levantar una estadística por no encontrarse en ninguna parte los datos necesarios».

Desde que esto dijo la aduana han transcurrido dos años y medio, durante los cuales ese stock considerable se ha descargado de 33 expedientes, que han sido despachados; pero como por otro lado han ido en apelación otros 63, resulta que el stock sigue creciendo y es de observar que son los asuntos que tienen alguna importancia, respecto de los cuales despliegan sus arbitrios la chicana y el muñequeo.

La jurisdicción administrativa, asesorada por el procurador del tesoro y terminada por el ministro, ofrece por sí sola garantías de rectitud, y si á ella se agrega un alto tribunal de justicia, es evidentemente todo lo que pueden pedir los contribuyentes á quienes se les encuentra violando en beneficio propio, las leyes y reglamentos fiscales.

Para mayor abundamiento, téngase presente lo que se demuestra en la citada memoria de hacienda: que la casi totalidad de estos sumarios son por sumas de pequeña cuantía.

El artículo subsana también una incongruencia. Las ordenanzas, aunque la mercadería no esté en jurisdicción de la aduana, la habilitan (artículo 846, inciso 3.°), para entender y fallar en el asunto cuando se trata de agentes marítimos.

Desde que posteriormente la ley (artículo 35), equipara con los agentes á los introductores y despachantes, obligándolos á inscribirse y afianzarse en la aduana, no hay motivo alguno para que conserven respecto de sus infracciones el fuero judicial, en el que encuentran un refugio, como queda explicado.

Finalmente, se proyecta en la ley el artículo 1077 de las ordenanzas, con el mismo propósito que sin duda alguna lo inspiró en aquella época: liquidar lo atrasado. Si esos expedientes no vuelven á las aduanas para tomar desde allí los nuevos y más breves rumbos que se establecen ahora, continuarán durmiendo el sueño eterno, con beneficio para los defraudadores y sus padrinos, y con perjuicio para el fisco y para muchos empleados honestos, cuyos derechos están burlados.

Si vuestra honorabilidad se digna prestar su aprobación á las reformas que quedan explicadas, la comisión de presupuesto confía en que con ellas habrá realizado una tarea legislativa propicia á los intereses públicos, administrativos y fiscales.

ANEXOS

INTERIOR

El proyecto de presupuesto para este anexo, que presenta la comisión, asigna para todos los servicios de su dependencia pesos 14.561.148, lo que acusa una disminución de pesos 48.333,84, con relación al vigente.

Las principales modificaciones se refieren á la supresión de

Las partidas 1 y 2, ítem 7 del inciso 2.°	$	40.000,—
Partida 12, ítem 1 del inciso 4.°	»	8.181,80
Partida 1, ítem 2 del inciso 15	»	20.000,—

Todas estas partidas se suprimen por haber desaparecido la causa de su existencia—y á la disminución de la partida 10 del presupuesto vigente de 30.000 á 15.000 mensuales que se destina á la construcción de varios ramales de líneas telegráficas, instalación de nuevas oficinas, etcétera. Contra estas disminuciones la comisión ha tenido que proveer del correspondiente recurso para el cumplimiento en 1903 de varias leyes y convenios internacionales en la siguiente forma:

		Anual
Para la terminación del edificio de correos y telégrafos de Santa Fe	$	36.000
Para auxilios á las víctimas del ciclón en la provincia de Entre Ríos	»	20.000
Para gastos de inauguración del mausoleo del general Belgrano	»	15.000
Para la construcción de la línea telegráfica de Mendoza á las Cuevas, por Uspallata, convenio internacional con el gobierno de Chile	»	114.000
Para la construcción de las líneas telegráficas en la provincia de Corrientes, ley número	»	32.500
	$	217.500

También ha aumentado la comisión la partida destinada para alumbrado, gastos de oficina, etcétera, en la repartición del correo de pesos 22.028,33 á 24.000. El poder ejecutivo pedía una especial de pesos 5000 mensuales para la luz y fuerza de la casa central de correos; la comisión ha creído que ampliando aquélla en la forma que lo hace alcanzará para todas las necesidades de ese carácter.

En el departamento nacional de higiene se ha aumentado un controlador de vacuna y un inspector de higiene, considerados como indispensables para el regular funcionamiento de esta repartición, sin aumentar el presupuesto de ella sobre lo que actualmente gasta.

En las gobernaciones de territorios sólo aumenta un comisario para el territorio del Neuquén exigido por las necesidades del buen servicio policial de aquella gobernación.

Todos los servicios públicos que se comprenden en el ministerio del interior son de tal índole que ha sido imposible á la comisión presentar mayores economías. Sus diversos ramos requieren de año en año mayores elementos por la amplitud constante de su acción—especialmente el servicio de correos y telégrafos, gobernación de territorios y policía de la capital, siempre con mayores exigencias; sin embargo, conviene hacer notar que esta última á pesar del notorio aumento de la población de la capital y de los valiosos intereses que están bajo su custodia viene desenvolviéndose dentro de presupuestos inalterables en el sentido del aumento; por el contrario, si relacionamos el presupuesto actual con el que tenía en 1899, se encontrará que éste es superior en pesos 41.760 al año.

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

El proyecto de presupuesto que presenta la comisión para este anexo, acusa una disminución de 72.960 pesos oro y 109.800 curso legal. En el presupuesto á oro se suprimen las cuatro legaciones creadas por el vigente para Colombia, Venezuela, Ecuador y Repúblicas de Centro América; las que no han sido provistas y en lo que se refiere á las legaciones ya existentes se establece una nueva forma de retribución, que sin alterar la suma que actualmente se invierte haga más equitativa esa misma retribución. En nuestra organización del cuerpo diplomático no existen catego-

rías; todos los ministros tienen una dotación igual por la ley de presupuesto y es evidente que si comparamos las exigencias de la vida según el lugar donde actúan, resulta un verdadero anacronismo que las legaciones de Washington, París y Londres tengan iguales gastos de representación á las de Paraguay y Bolivia; es bajo esta impresión que la comisión ha establecido una sola categoría en los sueldos, fijándoles 800 pesos mensuales, pero estableciendo á la vez una escala en los gastos de representación, teniendo en cuenta para la distribución las exigencias de orden social y político á que están sometidos los ministros de la República en cada uno de los países en que la representan.

En el inciso 3.º se rebaja de 100.000 á 30.000 la partida destinada para cumplimiento del acuerdo internacional de 11 de octubre de 1898 por bastar esa suma.

En el inciso 4.º propone la creación de un cónsul general en el Japón. Este país ha acreditado un ministro ante nuestro gobierno, y hasta que se pueda establecer una representación de carácter diplomático en él, la comisión ha creído indispensable su creación.

En el inciso 6.º se amplía de 250.000 á 300.000 la partida destinada para pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile, comprendiéndose dentro de ella los gastos de la comisión arbitral; rebaja de 100.000 á 50.000, la de trabajos en la frontera de Bolivia, y de 100.000 á 70.000 la del Brasil. Estas son las modificaciones de mayor importancia; hay otras de detalle, que no afectan al conjunto.

HACIENDA

Las modificaciones más fundamentales de este anexo se refieren á la refundición de las administraciones de impuestos internos y alcoholes. Cada una de estas administraciones tiene por el presupuesto vigente una asignación de gastos de pesos 871.500 anuales para impuestos internos y pesos 791.600 para alcoholes. Total pesos 1.663.100. La comisión presenta un presupuesto de conjunto por pesos 1.542.480, con una economía anual de pesos 120.620. La comisión cree que el presupuesto de la administración de impuestos internos podría reducirse aún más, pero la circunstancia de iniciarse recién para el año próximo la fusión de las dos reparticiones, ha determinado á la comisión á mantenerse en una prudente limitación para no perjudicar la mejor percepción de los impuestos con disminuciones en el personal que no sea la resultante de una experiencia bien adquirida. Sin embargo, es bien apreciable la economía establecida.

Las demás reparticiones dependientes del ministerio de hacienda no experimentan modificaciones, á excepción de las hechas en la caja de conversión, en que se suprime un cajero segundo para oro á pesos 275 mensuales. En las oficinas químicas nacionales en que se fija una partida de pesos 250 mensuales para alquiler de casa de la oficina de la capital, suprimiéndose la partida anual de pesos 3000 para la provisión de aparatos. En la casa de moneda se disminuye de pesos 9000 á 7000 la partida destinada para la conservación del edificio, renovación y adquisición de maquinarias, combustibles, gastos de oficina y eventuales. En la administración de los impuestos de contribuciones, patentes y sellos, se disminuye de pesos 5000 á 4000 mensuales la partida destinada al pago de comisiones para la venta de sellos. En la aduana de la capital se incorpora un jefe con 300 pesos y un segundo con 150 para la nueva oficina de estadística de tarifa que actualmente funciona, suprimiendo á la vez un auxiliar de pesos 100 y un escribiente de pesos 70, que se consideran innecesarios. En la prefectura general de puertos se incluye una partida de 200 pesos mensuales para carbón y mantenimiento de guinches en el puerto de Corrientes. En las aduanas y receptorías se eleva de categoría al administrador de aduana de Bahía Blanca con 400 pesos, suprimiéndose un administrador de tercera categoría á pesos 300; esta modificación se ha aceptado en vista de la notoria importancia que adquiere de día en día dicha aduana; se incluye á la vez el personal necesario para las nuevas receptorías instaladas en Chos Malal, Junín de los Andes y Las Lajas.

En la partida de eventuales se aumenta de pesos 25.000 á 48.000 al año, por haberse demostrado la insuficiencia de ella.

Todas estas alteraciones dan con relación al presupuesto vigente una economía de pesos 122.160,82, demostrada así:

Presupuesto vigente....	$	7.857.621,82
Proyecto de la comisión.	»	7.735.401,—

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Las modificaciones introducidas al presupuesto vigente en el nuevo proyecto formulado para 1903, obedecen simplemente á la necesidad de mejorar la actual organización de servicios ya existentes, en una forma que permita á la vez, la creación de otros nuevos que se hacían ya indispensables, y sin que por ello se aumenten los gastos, los que, por el contrario, resultan disminuidos con relación á la ley vigente, y más ó menos iguales á los del primer proyecto remitido por el poder ejecutivo.

Inciso primero

Se modifica en cierta manera la organización del ministerio, introduciendo algunas reformas parciales en sus distintas dependencias, todas ellas tendientes al propósito enunciado.

Item primero

Al ítem 1.º—que en sí mismo no sufre alteración—se le incorporan algunas partidas que figuraban en el ítem 4.º del presupuesto vigente, para regularizar así cada uno de los servicios á que responden, eliminando algo que no era normal desde el punto de vista administrativo.

Esas partidas, en efecto, corresponden á la oficina de contabilidad del ministerio, que aparece involucrada con el personal encargado de atender á la publicación, etc., etc., de los boletines Oficial y Judicial, bajo la denominación de «división administrativa» con el propósito tal vez, de que los sueldos de los empleados de aquélla fueran abonados con el producido de los mismos boletines, hecho que si bien disminuía aparentemente el monto de los recursos autorizados á invertir en el inciso de que se trata, creaba, en cambio, una situación irregular, como era el sostenimiento de servicios administrativos con recursos especiales como los obtenidos de aquellas publicaciones, afectados ya, por otra parte, á la construcción del palacio de justicia, por la ley respectiva.

Por lo demás, las necesidades del buen servicio no requieren la existencia de dicha división con el numeroso personal que la atiende actualmente, con perjuicio de otras dependencias del ministerio que carecen del personal necesario para llenar cumplidamente sus funciones.

Se ha trasladado, pues, del ítem 4.º al ítem 1.º, el personal necesario para atender la oficina de contabilidad del ministerio, compuesta así, del contador, subcontador, tenedor de libros, auxiliar y escribiente, cuyos sueldos producen el aumento que se nota en este ítem y dentro del inciso mismo, pues como ya queda dicho, durante el corriente año y en la ley vigente no se computaban, porque el pago de ellos se hacía con el producido de las publicaciones mencionadas.

Será bueno tener presente que igual cosa sucede con el ítem 2.º y el 3.º, á los que también se trasladan partidas del ítem 4.º y de los ítems 1.º y 2.º del inciso 9.º

Item segundo

El personal de que dispone la «división de justicia», comprendida en este ítem, para atender al despacho de los asuntos que por ella se tramitan, es excesivo, careciendo en cambio de algunos servicios que son indispensables y teniendo otros en forma insuficiente. Ha sido, pues, necesario reducir unos, completar otros y crear los que hacían falta, equilibrando el regular funcionamiento de todos.

El personal que atiende al despacho de los asuntos en trámite, dividido por la ley vigente en dos secciones, queda reducido por el nuevo proyecto de presupuesto para 1903, á una sola sección suprimiéndose en consecuencia un jefe y un subjefe. Queda también eliminado por innecesario el puesto de «auxiliar habilitado de la casa de corrección de mujeres», el que, por otra parte, figuraba indebidamente en el ítem de que se trata.

En cambio de estas supresiones se aumenta el personal de la «inspección de justicia», creándose un «inspector viajero», que es indispensable, si se quiere que ella llene su cometido con mayor eficacia y sin las deficiencias con que hasta ahora lo hace por la falta de elementos.

Para la organización de la biblioteca del ministerio, se provee también el personal necesario, compuesto del bibliotecario y un auxiliar, encargándose á la vez de la publicación del registro nacional y dictámenes de los asesores legales del poder ejecutivo al primero; y de la estadística de justicia al segundo.

Estos dos servicios no existían y sería inoficioso detenerse á demostrar su

importancia, particularmente la de la segunda, que es de carácter indispensable.

A este ítem, se trasladan también las siguientes partidas del ítem 4.º: para la impresión de la memoria del ministerio, dictámenes de los asesores legales del poder ejecutivo, registro nacional, etc., pesos 2000 mensuales; y sobresueldo para el empleado encargado de la recopilación de documentos para la memoria en la parte referente á justicia, pesos 50 mensuales.

Item tercero

En la «división de instrucción pública», no sucede lo mismo que en la anterior, en lo que respecta á su personal actual, que es del todo insuficiente para atender al activo movimiento de los asuntos, de carácter técnico ó simplemente administrativo, que por ella se tramitan, iniciado por los cincuenta y tres establecimientos oficiales de enseñanza secundaria, normal y especial, y por otro tanto de establecimientos particulares incorporados, á los que todavía hay que agregar los asuntos particulares iniciados por los miembros del personal docente de aquéllos y por los de la instrucción primaria en aquellas cuestiones en que tiene intervención el ministerio.

Ha sido por lo tanto necesario crear una sección más en la división, á cuyo efecto se aumenta un jefe y un subjefe, organizándose también como en la de justicia, la estadística de instrucción pública con un encargado de ella y su auxiliar correspondiente.

Pero la reforma fundamental que se introduce en lo que respecta á instrucción pública, es aquella que se refiere á la reorganización de la inspección de enseñanza secundaria, normal y especial.

Hasta hoy, dicha inspección se halla constituida por un numeroso personal administrativo y por sólo cuatro inspectores, incluyendo el inspector general, que tienen á su cargo la inspección de más de cien establecimientos de enseñanza, entre oficiales y particulares incorporados.

Si á esto se agregan las funciones de carácter meramente administrativo atribuidas también á dicha repartición, se explicará fácilmente por qué su acción no se ha desarrollado con la eficacia que es de desear.

Si algo exigía, pues, una reforma fundamental, era la inspección, para imprimirle el carácter y darle la organización que le corresponde.

Para ello, ha debido suprimirse todo su personal administrativo, aumentándose en cambio, á ocho el número de sus tres actuales inspectores, cuya única misión será en adelante realizar, casi sin solución de continuidad, la inspección y vigilancia constantes de los distintos establecimientos oficiales y particulares incorporados de enseñanza secundaria, normal y especial, existentes en la República de acuerdo con la reglamentación que oportunamente dictará el poder ejecutivo, organizándola á semejanza de la implantada en Inglaterra por las universidades de Oxford, Cambridge, Londres, Durham y Victoria, con los sorprendentes y admirables resultados que son conocidos.

Item cuarto

Como consecuencia de las modificaciones enunciadas al tratarse de la organización de las reparticiones que corresponden á los ítems anteriores, el 4º ha quedado también reducido á sus justas proporciones, quedando tan sólo con el personal necesario para atender á la publicación de los boletines Oficial y Judicial, cuyo producido no se distraerá ya en adelante al pago de empleados agenos á la administración de los mismos.

Así se explica que el presupuesto vigente del inciso 1.º de pesos 176.760, resulte aumentado á pesos 280.320, elevación que es aparente, como puede comprobarse, computándose las partidas del ítem 4.º, transferidas á los otros ítems, *para ser atendidas con recursos del presupuesto*, y la de los ítems 1.º y 2.º del inciso 9.º, que también pasan al inciso 1.º, ítem 3.

Los aumentos reales, dentro del inciso, ascienden á pesos 4440 mensuales y las disminuciones á pesos 2440, ó sean 2000 de diferencia, que se cubren con los pesos 2650 economizados en los ítems 1.º y 2.º del inciso 9.º, quedando por consiguiente una disminución de pesos 650 mensuales, á favor del nuevo proyecto de presupuesto formulado para 1903.

JUSTICIA

Los legítimos anhelos de la sociedad de tener una administración de justicia que proceda con rapidez, no han podido ser satisfechos en toda la amplitud deseada, pero dentro de los recursos que permite disponer el penoso estado del erario, se han creado en el año anterior

nuevos tribunales federales y ordinarios, que facilitando el despacho de las causas han dado salida á muchas que se encontraban paralizadas perjudicando importantes intereses.

La labor realizada por los nuevos tribunales federales justifican su creación y los que ya existían continúan su labor de manera satisfactoria. En cuanto á la rectitud y competencia de los magistrados de la justicia federal, se puede asegurar que responden á la severa exigencia de la institución.

La justicia ordinaria de la capital, tal vez la que más se ve agitada por los múltiples y complicados intereses de una vasta y heterogénea población, continúa prestando sus importantes servicios, y se puede afirmar con satisfacción en presencia de las estadísticas recientes que las cámaras de apelación han emprendido con verdadera contracción el estudio y resolución de muchísimas causas, debiendo dejar nota que la cámara de lo civil afirma que al final de este año no quedará ninguna causa que no esté fallada dentro del término de la ley.

De la estadística de la cámara de lo comercial y criminal se desprende la misma presunción, pues despachando más expedientes que los que entran á sentencia, el stock va desapareciendo, debiendo quedar pronto al día su despacho.

Respecto á los juzgados de primera instancia,—los magistrados últimamente nombrados han venido á aumentar el número de los buenos magistrados existentes y si se sigue igual criterio para reemplazar en el futuro, se puede abrigar la esperanza de que pronto desaparecerán las quejas, pues los pocos jueces que no se inspiren en el modelo de los buenos y que no cumplan estrictamente con su deber, pondrán de manifiesto su incorrección y el honorable congreso podrá contribuir á completar la obra ejerciendo con energía las facultades que la constitución y las leyes le confieren. Esto y algunas mejoras en las leyes de procedimiento, pueden, muy bien, sin mayores gastos, hacer cesar el malestar en una rama de la administración que maneja intereses tan vastos y complicados y que tanto necesita para ejercer sus elevadas funciones de serenidad y del respeto y consideración de la sociedad.

Estas consideraciones han determinado á la comisión á mantener todos los servicios existentes en este inciso, haciendo pequeñas modificaciones exigidas por el aumento del trabajo.

La ley sancionada por el honorable congreso en el presente año disponiendo la construcción del palacio de justicia, viene á llenar una de las necesidades más urgentes, pues así se habrá logrado reunir en él todos los tribunales superiores é inferiores de la capital y sus dependencias.

Hecho por el poder ejecutivo el estudio de los recursos votados para realizar la obra, se ha llegado á la convicción de su eficacia y se puede asegurar que en poco tiempo quedará terminada, habiéndose sacado ya á licitación dentro de los términos y condiciones de la

Enseñanza superior

La enseñanza universitaria sigue desenvolviéndose bajo el régimen establecido, no siendo posible alterarlo mientras el honorable congreso no dicte la ley que le dé organización definitiva.

Se han mantenido las mismas partidas para sostenimiento de las universidades de la nación, tan sólo aumentadas por exigencias urgentes de la clínica de niños de la facultad de medicina de Córdoba y una suma asignada para fomentos de gabinetes en la facultad de ciencias físicomatemáticas de la misma ciudad.

En el año próximo tal vez podrán ampliarse los recursos destinados al fomento de esta enseñanza, que tiende indudablemente á levantar el nivel científico y que realiza uno de los ideales más superioresa de nuestra sociedad.

Instrucción secundaria y normal
Inciso nueve

Las modificaciones introducidas en este inciso que comprende á los colegios nacionales, obedecen á la experiencia adquirida acerca de los resultados obtenidos en los últimos ensayos á que fuera sometida la enseñanza secundaria en el país, y á la necesidad imperiosamente sentida de llevar las cosas á su verdadero quicio, asignándoles el lugar que les corresponde, para rectificar así los errores de ubicación en que se incurriera al adoptar ciertas enseñanzas establecidas en las naciones extranjeras que se quiso imitar.

Se refiere á la primera, á la incorporación de cursos normales á los colegios nacionales, los que han tardado ya demasiado en ser separados, para evitar los enormes perjuicios que vienen ocasionando á la instrucción nacional, esa

confusión de la instrucción secundaria con la normal, tan opuestas por sus tendencias y caracteres, como por los métodos que exigen en el desarrollo del plan que debe regirlas en el desenvolvimiento científico de sus respectivas enseñanzas. Ello se hace, eliminando de los colegios nacionales todas las partidas relacionadas con los cursos normales.

Lo segundo se refiere á la enseñanza manual y agrícola, cuya ubicación en el colegio nacional es impropia é inadecuada y que jamás debió salir de las escuelas normales, para que la copia de los modelos resultara fiel.

Se elimina, pues, ambas enseñanzas de los colegios nacionales, limitándolas á las escuelas normales, que es donde deben estar, sin perjuicio de extenderlas después y cuando la situación económica y financiera del país lo permita, por la creación, en número suficiente, de escuelas especiales de enseñanza regional.

Eliminados los cursos de enseñanza normal, manual y agrícola, el monto del inciso 9.º se reduce á pesos 1.327.548 anuales, haciéndose así una economía de pesos 357.200, sobre el presupuesto vigente, no obstante de crearse en algunos colegios el personal suficiente para el servicio de los gabinetes y laboratorios cuya adquisición va á hacerse, y la inclusión de aquellas partidas de alquileres que son necesarias y que hasta ahora han venido pagándose fuera de presupuesto.

Inciso diez

Este inciso no ha sufrido más modificación de importancia que la creación de la escuela normal de profesoras de kindergarten, el jardín de infantes en la escuela normal de maestras del Rosario y tres escuelas normales de maestras en la República, estableciéndose además 100 becas de 50 pesos cada una y 200 becas de 100 pesos cada una, destinadas á los estudiantes de aquellas provincias que no cuenten con escuela normal de maestros.

Se incluyen además todas las partidas para alquileres que eran abonadas fuera de presupuesto y que necesitan mantenerse.

Así se explica que el inciso 10, que importa pesos 2.259.260 en el presupuesto vigente, ascienda á pesos 2.648.892, en el nuevo proyecto para 1903.

Inciso catorce

Comprende los institutos de enseñanza especial. Se establecen las partidas para las escuelas de comercio de Bahía Blanca y Concordia, ciudades cuya importancia reclama con urgencia esos institutos.

Inciso quince

Importa por el presupuesto vigente pesos 231.440 anuales, que se reducen á pesos 224.700, en el proyecto formulado para 1903.

Se mejora la organización del museo nacional, que era deficiente, suprimiéndose la suma de 20.000 pesos del ítem 6.º, partida 8.

Inciso diez y seis

Importa por el presupuesto vigente pesos 471.407,24 anuales, que se reducen á pesos 402.507,24 por el proyecto para 1903.

Esta diferencia proviene del aumento introducido en el ítem 1.º, elevada á pesos 120.000 anuales, para la adquisición de los gabinetes y laboratorios de colegios nacionales, escuelas normales, etcétera, que carecen de ellos, á tal punto que la enseñanza experimental es deficiente.

Se suprimen los ítems 5, 6, 12, 36, 37 y 38.

En todos los colegios nacionales, escuelas normales é institutos de enseñanza especial de la República, se ha establecido como obligatorio el idioma italiano, habiendo concordado en esto la comisión con el poder ejecutivo, como en todas las reformas propuestas respecto á la enseñanza secundaria y normal.

La enseñanza de ese idioma es exigida en nuestro país por multitud de razones: además de su importancia como lengua rica, culta y literaria, es la que hablan cerca de un millón de habitantes de los que contribuyen con su labor y su amor al país á su engrandecimiento. Ellos lo han pedido y además de ser un instrumento de progreso el idioma italiano, pone en acción otros factores intelectuales que al incorporarse han de utilizarse con éxito en la nación, donde todo lo que es italiano se asimila con facilidad.

Instrucción primaria

En este inciso se mantienen las mismas sumas que actualmente se emplean en atender servicios que responden á necesidades de tan vital importancia para la nación.

Todos los anhelos de la comisión se dirigen á que próximamente se aumenten los recursos para instrucción primaria, pues, desde que se supriman los gastos que responden á exigencias que van á desaparecer pronto, debe destinarse la renta pública con preferencia á atender una de las funciones fundamentales del organismo social, cual es la educación común del pueblo.

GUERRA

El proyecto de presupuesto presentado por el poder ejecutivo, anexo F, para 1903, asciende á pesos 15.400.813,08, suma á la que deben agregarse los fondos provenientes de la tasa militar que, por determinación expresa del artículo 128 de la ley número 4031, ingresan directamente á las cajas del ministerio de la guerra.

Los gastos previstos son menores que los presupuestados en el corriente año en pesos 3.200.767,68, sin que esta reducción tan impórtante modifique los servicios, ni altere la organización que actualmente tiene el ejército, con excepción de la creación de una compañía de camilleros al servicio del cuerpo de sanidad y una de archivistas afectada á la 8.ª división del gabinete militar.

El análisis comparativo del proyecto de la comisión explica cuáles son esas reducciones relacionadas con el presupuesto vigente y ellas están justificadas: por el menor efectivo de tropas y como consecuencia, menor cantidad destinada al aprovisionamiento general; por la disminución á las partidas que corresponden á compra de ganado, material de construcción y pago de operarios; por la eliminación del anexo K, la supresión de la escuela de esgrima y de otras partidas que no son indispensables á la administración. Se mantienen los mismos sueldos, se instalan escuelas, se crean nuevas cátedras y se aumentan algunas partidas de gastos.

A no ser por estos aumentos la reducción habría sido mucho mayor.

El ejército de 1902 está constituido por 43 unidades de las tres armas, con un promedio mensual efectivo de 15.100 individuos de tropa, clasificados así: sargentos primeros, 165; sargentos segundos, 756; cabos, 1444; soldados voluntarios, 2448; conscriptos á incorporarse de acuerdo con la ley 9453, músicos, cornetas y tambores, 834. Total, 15.100 hombres. El ejército que en el año 1903 tendrá en sus filas la clase del 81, é incorporará la del 82, estará constituido por 45 unidades, con un efectivo cuyo promedio durante el año llegará á 11.125 soldados clasificados así: suboficiales, 45; sargentos, 538; cabos primeros, 673; cabos segundos, 1001; soldados voluntarios, 1209; conscriptos de dos años, 4030; conscriptos de seis meses, 2770; músicos, cornetas y tambores, 859. Total, 11.125; resultando de la comparación: la creación de dos compañías, de los suboficiales que reemplazan á los sargentos primeros y de los cabos segundos y la disminución de la tropa en 3045 soldados, entre los que se comprenden 1111 voluntarios.

Revisando los presupuestos de guerra desde 1896 hasta la fecha y comparando los cuadros de jefes y oficiales, los efectivos, la organización que entonces se dió al ejército y la que tiene actualmente y los servicios que aquellos atendían con los que hoy se establecen, se comprueba que los anteriores, con excepción del que corresponde á 1901, han sido más altos del que tiene á estudio la comisión, no obstante de que el promedio de tropas que revistaron durante el año fué siempre inferior á 12.000 soldados y de que los sueldos de jefes, oficiales y asimilados, renglones fijos que no pueden reducirse sino por una rebaja general de sueldos, que no sería justa ni oportuna, sumaban en los primeros, cantidades menores á las que proyecta el poder ejecutivo para el año próximo. En 1901, el poder ejecutivo votó un proyecto englobado que importaba pesos 12.984.441,20, el que bastó, para un ejército de 7100 hombres, para sufragar todos los gastos de la administración y para emplear un sobrante de casi un millón de pesos en la adquisición del campo de Mayo, y si es cierto que ese año el efectivo de tropas fué inferior, es cierto también que la disminución de gastos superó á la proporción correspondiente, lo que demuestra que la administración militar puede hacerse con un costo menor. Y así la hizo el señor ministro de la guerra cuando tuvo en su mano la distribución de los fondos, de acuerdo con los servicios que reputó indispensables, en una situación más delicada que la presente.

Para el año próximo el presupuesto comprende todos los gastos que se originen en el departamento de guerra, sin el auxilio como en los anteriores, de leyes especiales ó fondos secretos que disimuladamente reforzaban los gastos ordinarios á nombre de la prepa-

ración para un futuro eventual; pero existen depósitos bien provistos de vestuario, equipos, calzado, telas, elementos de sanidad, medicamentos, útiles de cuartel ó campamentos y otros accesorios, que pueden llenar parte de las necesidades del ejército permanente en los años venideros, desahogando así las grandes partidas destinadas al aprovisionamiento general. Estas razones ha tenido el poder ejecutivo al proyectar rebajas de consideración y las mismas deben pesar en el ánimo de la comisión al tener en cuenta las que se proponen en la planilla correspondiente.

Estudiando la organización que el poder ejecutivo ha proyectado para dar cumplimiento á la ley 4031, el promedio efectivo de las tropas presupuestadas y los registros de enrolamiento, base de apreciación para conocer el número de conscriptos que ha de ingresar al ejército este año y el próximo, surgen algunas observaciones que la honorable cámara debe conocer.

Los registros de enrolamiento dan próximamente 26.500 conscriptos de la clase del 81, de los cuales puede deducirse un 40 por ciento, que por diferentes causas determinadas en la ley no se encuentran en condiciones de prestar servicios, quedando reducida entonces la conscripción á incorporarse á 15.900 ciudadanos, más los infractores á la ley, cuyo número no puede estimarse con exactitud, á pesar de que puede asegurarse que pasarán de 300 los aptos para el servicio.

Rebajando de 15.900 los 900 que de acuerdo con la ley 3848 ha pedido la marina, quedan 15.000 conscriptos probables y que han debido presupuestarse.

El proyecto del poder ejecutivo arroja un promedio mensual de 4030 conscriptos de dos años y 2770 de seis meses; pero como estos últimos sólo serán tenidos bajo banderas durante cuatro meses del año, resulta que el número que por este período de tiempo debían incorporarse será de 8310, es decir, que el total de conscriptos presupuestado por el poder ejecutivo solamente alcanza á 12.340 ó sean 2660 menos que los que probablemente tendrá que incorporar en la clase del año 81.

Como se desprende de esta ligera demostración, el presupuesto del poder ejecutivo presenta en el inciso 3.º un déficit que por concepto de sueldos correspondientes á 2660 conscriptos, á razón de pesos 5 cada uno al mes, importan pesos 53.200 durante cuatro meses ó pesos 79.800 si se les conserva en las filas durante seis meses. Este déficit puede tal vez ser cubierto dentro del mismo inciso con la diferencia de sueldo, especialmente de las clases de sargentos y cabos, que no podrán ser llenadas al completo por la falta de preparación en los primeros meses del año; pero como este cálculo sólo se refiere á la clase del 81, que estamos en condiciones de apreciar y no para la del 82, que debe ser llamada el año próximo, y como es de esperar que cada año el resultado de la conscripción ha de ser mayor por el aumento de población, por el perfeccionamiento del sistema del enrolamiento, por la disminución de infractores á la ley, la mayor regularidad en el funcionamiento de las juntas de excepción y la corrección de errores en la reglamentación de la ley que demostrará la práctica de este año, es lógico suponer que el promedio aumentará, arrojando como consecuencia un déficit mayor del previsto en el cálculo que hemos practicado para la clase del 81.

El número de unidades que el señor ministro proyecta como una exigencia del cumplimiento de la ley de servicio obligatorio y de la recluta de conscriptos, alcanza para 1903 á cuarenta y cinco, y los gastos que cada una exige para el sostenimiento de bandas militares, artesanos, comisiones de mando, gratificaciones de servicio y gastos generales, aumentan el inciso 3.º en una cantidad muy apreciable. Reconociendo la razón de mejor organización para facilitar el cumplimiento de la ley, la comisión piensa que ellas han podido reducirse proporcionalmente, aumentando el efectivo de cada una para llegar al mismo resultado en la instrucción de los conscriptos sin el abultamiento de los gastos.

El cuadro *letra A* demuestra con toda exactitud el efectivo que tendrá cada unidad durante el año. En él aparecen los cuerpos durante 8 meses casi en esqueleto y como simples cuadros en formación. Preferible habría sido para la instrucción y para la administración disminuir las unidades y aumentar los efectivos.

La ley 4031 basada en los principios más adelantados de la técnica militar dará fuera de duda los resultados que se tuvieron en vista al sancionarla; pero aplicada en toda su amplitud como tendrá que aplicarse por la forma en que está concebida, para no desnaturalizar-

la, exigirá del país sacrificios que es necesario preveer y afrontar con decisión y energía.

Nos hemos propuesto colocarnos en principio á la altura de las naciones más adelantadas en el régimen militar, poniendo punto final á todas las improvisaciones á que recurrimos siempre precipitadamente en momentos difíciles: necesario es entonces, para que el país se someta á él, que los poderes públicos prevengan desde ya los inconvenientes del futuro y arbitren los medios que han de adoptarse para que ellos desaparezcan, y para que la ley se cumpla en toda su extensión sin otras excepciones que aquellas que ella misma determina.

El presupuesto de guerra tiene un cargo enorme en los sueldos: ellos llegan á la suma de pesos 7.754.149,08, repartida entre sueldos de jefes, oficiales, sueldos de empleados civiles, comisiones de mando, gastos de etiqueta, sobresueldos, gastos de mesa, prest y gratificación de servicios. Esta cantidad en la que no están incluídos ni el sueldo ni el rancho de la tropa, es ya superior á lo que cuestan al país algunos de los ministerios y ella aumentará constantemente por el ingreso de oficiales subalternos salidos de los colegios y la acumulación en los grados de los jefes por falta de leyes que mantengan el equilibrio en el escalafón, de acuerdo con las necesidades del país.

Sólo el renglón de tenientes coroneles con el de mayores, suman pesos 2.215.260.

Conservar tal exceso de jefes y oficiales, mantener una administración costosísima por el número de empleados civiles que en su mayor parte por las funciones profesionales que desempeñan debieran ser reemplazados por militares y aumentar por otro lado las unidades que han de servir de cuadros constitutivos de la planta del ejército, porque así se cree que lo impone la ley, mientras que por otro se reduce deliberadamente en el presupuesto el monto de las clases que arrojan y arrojarán los registros de inscripción, para encuadrarse dentro de una suma prudencial de recursos financieros que no es dable sobrepasar, dada la situación precaria del erario, es contribuir á que la ley se haga odiosa y resistida por el pueblo y á que no llene el patriótico fin que inspiró su sanción. Por otra parte, la adquisición y conservación de campos de maniobra con carácter de permanentes, como también la construcción, reparación é higiene de los cuarteles hospitales, campos de tiro, incorporación y concentración de conscriptos, etcétera, tan absolutamente indispensables para la instrucción y sostenimiento de las tropas, que en casi su totalidad han de ser conscriptos, exigen gastos cuantiosos que es necesario no olvidar ya que no es posible prescindir porque la buena organización así lo impone.

Nos encontramos entonces frente á un problema que ha planteado la ley 4031 y cuya solución posible en la actualidad se hará más difícil dejando pasar el tiempo.

O se cumple la ley del servicio obligatorio, ó se la deja caer en desuso para volver á la remonta del ejército por medio del enganche.

Para cumplirla no hay otro camino que el de sacar recursos del exceso de sueldos y gastos de administración que recargan el presupuesto, eliminando empleados que no son indispensables y encarando resueltamente la ley de reforma militar y la modificación de las de ascensos, retiros y pensiones, ó el de continuar el mismo orden de cosas, recurriendo á nuevos impuestos para tomar del tesoro público, fondos que el honor nacional exige que sean destinados á mantener el crédito de la nación en el extranjero.

En el primero de estos casos la ley tendrá vida, entrando en el pueblo como una necesidad y como un deber; sin ser una nueva carga para el tesoro habrá contribuido con la modificación de las leyes más importantes de nuestra organización militar á simplificar el mecanismo administrativo y á limitar los cuadros de jefes y oficiales que pasando ya de 1700, llegarán en el año próximo á 1800 y pueden con la progresión ascendente, ser una calamidad pública antes de diez años; en el segundo caso el sacrificio impuesto al país sería superior á su capacidad económica y desde ya se podría asegurar que esta ley estaba destinada á fracasar antes de que el pueblo de la República pudiera apreciar todos los beneficios que ella pueda dar á nuestro poder militar.

Si ni en una ni en otra forma se ha de resolver el problema, pretendiéndose aplicar la ley en toda su extensión con un presupuesto que consume las

dos terceras partes en sueldos y disminuye el número de los conscriptos, caerá inevitablemente el servicio obligatorio para ser reemplazado por el de profesionales, no porque cueste menos, pues es el más caro de todos, sino porque él no tiene límites de efectivo y lo mismo pueden tenerse 5000 hombres sobre las armas que 20.000. Cuestión de millones nada más.

———

Hoy que han desaparecido las causas que obligaron á la nación á mantener una ruinosa paz armada, desaparecen también las que motivaron la creación de nuevas fuentes de gastos militares, y si en momentos de ansiedad y de expectativa nacional, el país dió al ejército todo lo que le pidió, aceptando con entusiasmo patriótico nuevos impuestoo que aumentaron su contribución y nuevas erogaciones que comprometieron su crédito, justo es también que el ejército cuando el estado de paz y tranquilidad le permite deponer las armas, devuelva al tesoro traducido en juiciosas economías, parte del exceso gastado en momentos en que fué necesario organizarlo todo precipitadamente y sin control.

De acuerdo con estas ideas y convencida, propone la comisión modificaciones que alcanzan á la cantidad de pesos 402.576, que pueden rebajarse del proyecto del poder ejecutivo sin afectar en nada la distribución administrativa que él ha creído necesario para su plan de organización. Importan las economías introducidas por el ministerio de la guerra y las modificaciones propuestas, la cantidad de pesos 3.603.343,68 sobre el presupuesto vigente.

Pero antes de seguir más adelante, es conveniente conocer el análisis del presupuesto que hemos formulado en la planilla B y que detalla los gastos por concepto.

La simple lectura de ese cuadro justifica lo que anteriormente hemos expresado al hablar del cumplimiento de la ley 4031 y demuestra la imperiosa necesidad de hacer modificaciones de importancia en la administración militar. El nos dice que en el departamento de guerra los sueldos absorben las dos terceras partes del presupuesto, él pone de manifiesto que hay un número exagerado de empleados civiles que desempeñan funciones esencialmente militares, que de las cátedras de ramos ténicos en los institutos de enseñanza, de las oficinas de ingenieros de estado mayor y arsenal, de la inspección de remonta y transporte, así como de otras reparticiones de carácter puramente profesional, han sido desalojados los oficiales á quienes el estado está obligado á pagarles sueldos en todo tiempo, para ser reemplazados por civiles con sueldos que se equiparan á los de general ó coronel; que á pesar de los 40 maestros de esgrima que egresaron de la extinguida escuela, tan costosa en su instalación como en su sostenimiento, se emplean profesores civiles no asimilados ni sometidos al imperio de la ley militar; por último, ese cuadro recuerda también que cuando hay jefes y oficiales que cobran sueldos por servicios que no prestan en la actualidad, ganan los civiles que los subrogan, derechos de revista que bien ó mal adquiridos, son un peligro para el futuro porque se harán valer para traducirlos en pensiones ó jubilaciones.

Término medio mensual de la fuerza efectiva que corresponde á los cuerpos del ejército durante el año 1903

PLANILLA A

	CUERPOS	Suboficiales	Sargentos	CABOS: Primeros	CABOS: Segundos	SOLDADOS: Voluntarios	SOLDADOS: Conscriptos por 2 años	SOLDADOS: Conscriptos por 4 meses	Músicos	OPERARIOS: Ajustadores	OPERARIOS: Electricistas	OPERARIOS: Maestros mecánicos	OPERARIOS: Carpinteros	OPERARIOS: Herradores	OPERARIOS: Talabarteros	OPERARIOS: Zapateros	TOTALES: Clases y tropa	TOTALES: Operarios
4	Regimiento de ingenieros	4	16	24	44	40	280	240	12	3	1	1	..	..	..	4	660	9
2	» cazadores de los Andes	2	26	32	50	32	200	120	64	2	..	..	..	..	..	2	526	4
2	» infantería montada	2	26	32	50	32	200	120	40	2	..	..	..	..	2	2	502	6
14	» » de línea	14	182	224	350	224	1.400	840	448	14	..	..	..	..	..	14	3.682	28
2	» caballería (gendarmería)	2	34	40	50	520	..	..	30	2	..	..	..	2	2	2	676	8
10	» » de línea	11	143	176	231	176	880	660	165	11	..	..	..	11	11	11	2.442	44
5	» artillería de campaña	5	65	80	125	100	700	500	60	5	..	..	5	10	10	5	1.635	35
3	» » montaña	3	30	36	57	45	315	225	36	3	..	..	3	6	6	3	747	21
1	Batallón de tren	1	4	7	10	10	30	40	3	1	..	..	..	..	1	1	105	3
1	Compañía de camilleros	1	2	2	4	5	25	25	1	..	..	..	..	..	..	..	65	..
	Archivistas	..	10	20	30	25	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	85	.
	TOTALES	45	538	673	1.001	1.209	4.030	2.770	859	43	1	1	8	29	32	44	11.165	15

Distribución por cuerpos

	CUERPOS	Promedio mensual	Durante 8 meses	Durante 4 meses	Cada uno en 8 meses	Cada uno en 4 meses
4	Regimiento de ingenieros	660	420	1.260	105	315
2	» cazadores de los Andes	526	406	766	203	383
2	» infantería montada	502	382	742	191	371
14	» » de línea	3.682	2.842	5.362	203	383
2	» caballería (gendarmería)	676	676	676	338	338
10	» » de línea.	2.442	1.782	3.762	162	342
5	» artillería de campaña	1.635	1.135	2.635	227	527
3	» » montaña	747	522	1.197	174	399
1	Batallón de tren	105	65	185	65	185
1	Compañía de camilleros	65	40	115	40	115
	Archivistas	85	85	85	85	85
	TOTALES	11.125	8.355	16.785	1.733	3.443

Cuadro sintético del proyecto de presupuesto para 1903 presentado por el poder ejecutivo agrupando las partidas por conceptos

PLANILLA B

SUELDOS Y ASIGNACIONES MILITARES			
Tenientes generales	62.400		
Generales de división	39.600		
Generales de brigada	140.400		
Coroneles	612.000		
Tenientes coroneles	1.352.460		
Mayores	862.800		
Capitanes	592.200		
Tenientes 1.°	458.400		
Tenientes 2.°	419.040		
Subtenientes	364.200		
Cadetes del colegio militar y alumnos de la escuela de operarios	14.400		
Suboficiales	27.000		
Sargentos	226.800		
Cabos	442.620		
Soldados voluntarios (sin la prima)	161.964		
Conscriptos	408.000		
Músicos, cornetas y tambores	155.616		
Personal de inválidos	132.000	6.471.900	
Prest de jefes, oficiales y capellanes		628.920	
Gratificación de servicios y comisión de mando		751.320	
Sobresueldo á militares		181.800	
Gastos de etiqueta para militares		42.600	
Operarios y artesanos civiles pero que prestan servicio en los cuerpos		274.200	
Sueldos al cuerpo de sanidad		484.140	
Sueldos del clero castrense		38.400	
Sueldos de militares extranjeros contratados para la escuela de guerra		37.909,08	8.911.189,08
SUELDOS CIVILES. — (CLASIFICACIÓN POR GRUPOS)			
Ministro	16.800		
Ingenieros, dibujantes, cartógrafos y químicos	111.240		
Abogados	68.400		
Contadores y tenedores de libros	104.040		
Traductor	3.000		
Maestros de gimnasia y esgrima	87.480		
Inspectores de transportes de remonta y de sociedades de tiro	22.800		
Intendente de guerra y vocales	31.200		
Profesores	58.320		
Empleados de diferentes categorías, entre los que se incluyen: tesoreros, maestros de talleres, escribientes, enfermeros y peones de la remonta	182.280	685.560	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
Gastos de escritorio y menores		305.160	
Servidumbre		56.040	
Fallas de caja		6.060	
Bibliotecas		6.000	
Alquileres de casa		61.200	
Viático		42.000	1.162.020
GASTOS DIVERSOS			
Gastos determinados por partidas especiales		1.371 000	
Gastos englobados, cuyo desdoblamiento no puede hacerse por no tenerse los datos precisos		3.956.604	5.327.604
Total del proyecto de presupuesto			15.400.813,08

MARINA

El presupuesto ordinario proyectado para este departamento por el poder ejecutivo para el año 1903, es de pesos 9.643.884 moneda nacional y pesos 11.462,40 oro sellado; la comisión, de acuerdo con la resolución adoptada de disminuir en lo posible los gastos, sin entorpecer la marcha regular de la administración, para dedicar las economías á levantar compromisos de carácter urgente que pesan sobre el tesoro y cuyo pago no puede postergarse sin incurrir en serios perjuicios, lo ha disminuido en pesos 449.200 moneda nacional; quedando, por consiguiente, en pesos 9.194.684 moneda nacional y pesos 11.462,40 oro sellado.

Si se compara el presupuesto que la comisión proyecta, con el actualmente en vigencia, hay una diferencia de pesos 1.838.600 moneda nacional, que agregados á los pesos 910.000 del presupuesto extraordinario, hacen un total de pesos 2.748.600 moneda nacional de disminución.

Las principales economías introducidas en este anexo, en las distintas reparticiones, son como sigue: ministerio, inciso 1.º, ítem 2, se disminuye la partida de eventuales en pesos 6000 al año; en el arsenal de marina, inciso 5.º, ítem 1, en pesos 60.000 al año para el pago de jornales de operarios y 120.000 en la partida 1 del ítem 2, para adquisición de materiales; estas economías se justifican con la disminución de trabajo que forzosamente debe tener el arsenal con el desarme de los buques.

En el inciso 6.º, parque de artillería, también se ha introducido economías, suprimiendo el personal civil que actualmente figura y substituyéndolo con el personal permanente de la armada; personal que es forzoso mantener en atención á las funciones que es llamado á desempeñar en caso que sea necesario poner en movimiento y armar algunos buques.

En el inciso 9.º, escuelas, se han disminuido algunas partidas de la escuela naval, estableciendo un sobresueldo, igual á la mitad del sueldo que hoy tienen, en atención á que esas clases se dictan por oficiales de la armada; las demás partidas quedan como están, por ser clases dictadas por profesores civiles. En la escuela nacional de pilotos se han introducido igualmente economías suprimiendo todo el personal civil y dejándolo á cargo del personal militar, con sobresueldo; esta economía importa pesos 12.000 al año. Las demás escuelas quedan como están actualmente.

En el inciso 10, faros, ha sido forzoso aumentar el personal, en atención al aumento de faros que se han establecido durante el año, así como también ha habido que introducir una partida de pesos 100.000 para la instalación de los faros ya adquiridos, en las islas Pengüin, Verde y de Recalada á Bahía Blanca. Este servicio, que está á cargo de este departamento, es de carácter permanente y su sostenimiento reporta un beneficio general para la navegación.

En el inciso 11, cuerpos de la armada, ítem 1, se ha introducido una reforma de detalle, desdoblando las partidas, sin alterar su total, que tienen asignadas los oficiales generales y capitanes de navío, estableciéndose separadamente el sueldo, de la ayuda de costas y gastos de mesa. Esta reforma fué adoptada por la comisión tanto para la armada como para el ejército.

En cuanto á los cuerpos auxiliares quedan como figuran actualmente, desde que siendo permanentes sus prerrogativas y clase de servicio, es indispensable su mantenimiento, con mayor razón si se tiene en cuenta que es un personal que no puede ser improvisado.

En cambio, el personal subalterno de marineros, artilleros, torpedistas, carboneros, etcétera se disminuye en 604 hombres lo que importa una economía de pesos 68.430 al año. Esta disminución responde al desarme en que deben estar los buques durante el año de 1903.

Debido á la disminución de personal por el desarme de los buques, ha podido introducirse una importante economía en el inciso 12, intendencia de la armada, y aunque ya en el proyecto del poder ejecutivo se hacía una disminución sobre el presupuesto actual, de pesos 1.042.800, la comisión la hizo ascender á pesos 1.368.000, con la supresión de pesos 325.200 en varias partidas.

Las principales economías introducidas por la comisión en este inciso, consisten en disminuir de pesos 60.000 á 50.000 pesos mensuales la partida 1 del ítem 2 para provisión de artículos navales, máquinas, etcétera, y de pesos 40.000 á pesos 30.000 la partida 2, y de pesos 91.000 á pesos 85.000 la partida 3, y de pesos 4000 á 3000 la 4, todas del mismo ítem.

Estas economías están perfectamente explicadas si se tiene en cuenta que para el año próximo puede disponerse

del carbón que hay actualmente en depósito, y diversos artículos navales, así como también vestuario y servicio de rancho y cama.

El inciso 13, transportes, no ha sido modificado por estar en servicio activo todos los buques. Igual cosa sucede con el inciso 14, que comprende el personal pagado á oro, cuyos servicios están contratados y deben durar todo el año venidero.

Por último, en el inciso 15, gastos generales y compra de materiales, la comisión introdujo una economía anual de pesos 24.000 sobre lo presupuestado por el poder ejecutivo, economía que resulta de la modificación de varias partidas.

AGRICULTURA

La carencia de antecedentes suficientes para poder juzgar y apreciar con acierto respecto de las necesidades verdaderas de este anexo, no ha sido el menor inconveniente con que ha tropezado la comisión para despacharlo. En efecto; esta vez no sólo no tenía á su disposición la memoria ministerial, sino que también ha faltado la exposición de motivos con que fué fundado y explicado por el señor ministro el proyecto que sirvió de base de estudio á la comisión y á la honorable cámara para sancionar el presupuesto actualmente en vigencia, documento, que, en su tiempo, prestó gran utilidad, que no ha sido reemplazado esta vez por ninguna información equivalente. Sin embargo, la comisión, de acuerdo con el plan que se trazó desde el comienzo de sus tareas, ha llegado hasta donde le ha sido posible, dada la situación actual, la diversidad de necesidades que hay que atender, las cargas que pesan sobre las rentas de la nación, y el cálculo que de éstas mismas ha hecho. Esto explica por qué este anexo va con una disminución propuesta que se detallará más adelante y que, por otra parte, no afecta ninguna de las partidas más importantes ó que puedan reputarse como esenciales.

Parece casi superfluo señalar que la comisión no ha podido satisfacer al señor ministro en sus deseos, los que por más fundados y justificados que se les considere, se han estrellado contra la carencia de recursos. Sirve para demostrarlo el siguiente cuadro de origen ministerial enviado á la comisión en contestación á su pedido de explicaciones y antecedentes, de la manera y forma como han sido invertidas las partidas del presupuesto vigente, y que se inserta como una prueba, también de la sinceridad con que la comisión ha procedido y de la conveniencia que hay en que la honorable cámara conozca las necesidades que á juicio del señor ministro de agricultura deben de ser satisfechas en el presupuesto para el año próximo, y á fin, por último, de que con su elevado criterio ese cuerpo resuelva lo que sea más conforme á los intereses generales del país.

Aumentos al proyecto de presupuesto para el año 1903

INCISO	ITEM	PARTIDA	DETALLE	VOTADO	IMPORTADO Y COMPROMETIDO HASTA FIN DE AÑO	PROYECTADO	AUMENTOS NECESARIOS
1	1	5	Gastos de escritorio al mes 1200 (1)	14.400	—	30.000	6.000
1	1	6	Eventuales al mes 6500 (2)........	78.000	—	78 000	18.000
1	3	1	Alquileres al mes 3150 (3)........	41.400	41.400	45.600	8.400
1	3	2	Sostenimiento de laboratorios al mes 5000 (4)........	36.000	36.000	48.000	21.000
1	3	4	Biblioteca y publicaciones (5).....	50.000	50.000	60.000	20.000
1	3	5	Pasajes (6)	15.000	15.000	15.000	10.000
1	3	6	Construcción é instalación de escuelas (7)	400.000	340.000	300.000	100.000
1	3	7	Sostenimiento de escuelas (8)......	200.000	190.000	300 000	150.000
1	3	9	Exploraciones y mensuras (9).....	300.000	300.000	300.000	200.000
1	3	10	Fomento, inmigración y colonización	250.000	250.000	250.000	100.000
1	3	13	Exploraciones de napas de agua, etc	50.000	102.048	80.000	20.000
2	5	—	Meteorologia........................	—	—	—	48.000
5	3	—	División de comercio (10)..........	—	—	—	12.000
							716.400

El proyecto que presenta la comisión para este anexo comprende una disminución de 159.800 pesos anuales sobre el presupuesto vigente.

Las modificaciones de mayor importancia recaen sobre el ítem 3.º del inciso 1.º, que es en realidad donde está concentrada la acción y los fines de este ministerio, no siendo las otras, con raras excepciones, más que oficinas de personal administrativo, empezando por reducir en el conjunto de las partidas destinadas á la construcción é instalación de escuelas y á su sostenimiento, 100.000 pesos. Para estos dos objetos el presupuesto vigente daba 400.000 y 200.000 pesos, respectivamente. Hoy se les asigna 200.000 y 300.000 pesos; es decir, que se disminuye en 200.000 lo asignado para construcción é instalación de escuelas de agricultura y ganadería, por suponerse que con esta suma quedarán definitivamente concluídas y en condiciones de funcionar eficazmente las escuelas de agricultura y ganadería de Villa Casilda, Córdoba y Las Delicias; la vitivinícola de Mendoza—la práctica de arboricultura y viticultura de San Juan—la granja de experimentación en Posadas, la regional de agricultura en Tucumán y la estación agronómica en Bella Vista;—asimismo podrá iniciarse y terminarse dentro del año la estación proyectada en Bell Ville.

Para sostenimiento de estas escuelas se asignan 300.000 pesos anuales, debiendo exceptuarse la de vitivinicultura de Mendoza, que tiene ya por el ítem 4.º del inciso 3.º el detalle de sus gastos.

La comisión habría deseado poner en detalle el presupuesto de las escuelas que ya han sido inauguradas y que funcionan; pero no ha obtenido los elementos suficientes para hacerlo porque sólo se le ha proporcionado un cuadro en conjunto en que no constan los sueldos del personal, lo que hasta cierto punto quebranta la facultad del congreso de fijar los sueldos, siendo una excepción á este respecto la escuela de agronomía y vitivinicultura de Mendodoza que figura por separado en el inciso 3.º ítem 4.º

Las demás partidas de este ítem se mantienen como actualmente, con supresión de los números 8, 11 y 17, que en conjunto suman 76.000 al año.

Hay otras modificaciones de detalle, como la supresión de un asesor letrado con 350 pesos y un subinspector con 250 pesos y la substitución de un auxiliar de 150 pesos por un escribiente de 100 pesos en la división de comercio é industrias y el aumento de 2500 á 4500 pesos mensuales de la partida destinada á computaciones, cálculos, impresiones, libros, instrumentos y refacciones y demás gastos, de las estaciones meteorológicas instaladas y instalarse.

OBRAS PÚBLICAS

El presupuesto de este anexo para 1903 alcanza á pesos moneda nacional 9.905.945 y pesos oro 1.100.000, lo que importa una disminución, con relación al del corriente año, de pesos moneda nacional 1.734.743 y pesos oro 985.969,67, que ha podido conseguirse manteniéndose la comisión en el firme propósito de no aumentar personal ni sueldos y reduciendo los gastos para obras públicas á lo más necesario y urgente, dejando lo útil y accesorio para cuando el estado del tesoro lo permita. Si la comisión ha aplicado esta regla de criterio dentro de sus mismos propositos, lo juzgará la honorable cámara estu-

---

NOTAS DEL CUADRO PRECEDENTE:

(1) Las divisiones y diversas secciones del ministerio han aumentado y seguirán aumentando, y con esta partida se provee á todas ellas.

(2) Las divisiones y diversas secciones del ministerio han aumentado y seguiran aumentando, y con esta partida se provee á todas ellas.

(3) Los locales actuales no bastan para las instalaciones existentes y las nuevas á crearse.

(4) A más del aumento de gastos de los laboratorios, hay que agregar el sueldo de 12 ayudantes.

(5) El solo «Boletin de Agricultura» cuesta alrededor de pesos 25.000 al año y aún quedan por imprimirse las memorias del ministerio y sus dependencias, y otras publicaciones necesarias.

(6) En la fecha esta partida se encuentra agotada, debiéndose aún pagar todos los pasajes del último trimestre de este año, expedidos y por expedirse.

(7) Se necesitan para la terminación de las escuelas empezadas y 15 estaciones agronómicas é instituto superior á crearse.

(8) Aumento del personal y gastos de las existentes y de las nuevas á crearse.

(9) Se necesita mucho más, pero se espera obtener algo del fondo especial proyectado.

(10) Es indispensable crearla para el estudio de las tarifas, sistema de impuestos, nuevos mercados, cónsules, etc., etc.

diando el presupuesto en detalle, donde se puede ver la distribución de los dineros públicos autorizados á gastar, y que, á nuestro entender, informan suficientemente las disminuciones proyectadas para el presupuesto de 1903, correspondiente á este ministerio.

En los incisos 1.º al 6.º, las economías corresponden á partidas suprimidas, como la de honorarios y gastos del ingeniero consultor, que ya no se encuentra en el país, supresión de dos empleados y disminuciones en los gastos.

El inciso 6.º es nuevo en el presupuesto, pero en realidad el personal que ahora se incorpora al mismo, se tomaba de otros incisos, de manera que lo que se hace es regularizar la situación de aquéllos, creando la inspección general de irrigación.

El inciso 7.º queda como el actual y el 8.º, que corresponde á los gastos de explotación de los ferrocarriles del estado, se disminuye en pesos 200.000 moneda nacional, por indicación del poder ejecutivo.

El inciso 9.º es el que ofrece alteraciones más fundamentales. La partida 1 se destina á estudios de prolongación de los ferrocarriles Argentino del norte y Central norte, y la séptima para construir el dique del Río V, en Villa Mercedes, provincia de San Luis, para lo que, según el poder ejecutivo, se necesitan pesos 163.365, pues el pro, yecto primitivo no fué posible ejecutarlo y las sumas votadas anteriormente no bastaban para llevar á cabo e- nuevo proyecto aprobado, cuyo costol *sin contar el del canal*, sube á pesos 297.491. La cantidad que figura en el presupuesto para 1903, es la diferencia entre el costo total del dique y los fondos disponibles actualmente.

Se ha aumentado también la partida para ampliación y mejora de la provisión de agua y servicio de cloacas en la capital federal, con el objeto de higienizar barrios de población muy densa y que carecen de aquellos servicios, gasto no sólo beneficioso por ese motivo, sino también porque, llevados á cabo, aumentarán la renta de ese renglón del cálculo de recursos.

Se ha consignado una partida de pesos oro 800.000, para canalización, valizamiento y obras de puerto en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, como recurso anual que debe figurar en los presupuestos venideros hasta la terminación de dichas obras. Se toma esta cantidad del adicional creado por la ley 3871, y que corresponde á la quinta parte de dicho adicional. La partida á que nos referimos desaparecerá del presupuesto si vuestra honorabilidad sanciona primero el importante proyecto de ley que esta comisión y la de obras públicas tienen sometido á vuestra deliberación, con lo que se habrá conseguido suprimir del presupuesto el sinnúmero de partidas que se destinaban anualmente para la realización de esas mismas obras, que por ser insuficientes y no obedecer á un plan determinado, eran siempre malgastadas.

En la forma que ha sido financiado el proyecto de ley á que nos referimos, resuelve, una vez por todas, el gran problema de la canalización de nuestros dos grandes ríos, por tanto tiempo retardada y de incalculables beneficios para la producción del país, haciéndolos accesibles á los buques de mayor calado que entren al puerto de la capital.

RESUMEN

Con el detalle parcial de cada anexo del presupuesto, la comisión cierra el informe general de su proyecto de ley general de gastos y recursos para 1903, cuyas cifras comparativas con las de la ley vigente, se reasumen en los siguientes cuadros:

Comparación del presupupuesto general de gastos vigente con el proyectado por la comisión para el ejercicio de 1903

ANEXOS	Presupuesto de 1902	Proyecto de la comisión para 1903	Aumento	Disminución
PRESUPUESTO Á ORO	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro
C—Relaciones exteriores y culto	387.141,20	314.181,20	—	72.960,—
Inciso único—Deuda publica	31.116.619,66	31.301.743,65	185.123,99	—
G—Marina	11.462 40	11.462,40	—	—
H—Agricultura	12.000,—	12.000,—	—	—
I—Obras públicas	2.085.969,67	1.100.000,—	—	985.969,67—
	33.613.192,93	32.739.387,25	185.123,99	1.058.929,67
	32.739.387,25			185.123,99
	873.805,68			873.805,68
PRESUPUESTO Á PAPEL	$ m/legal	$ m/legal	$ m/legal	$ m/legal
A—Congreso	2.558.180,—	2.617.380,—	59.200,—	—
B—Interior	14.609.481,84	14.561.148,—	—	48.333,84
C—Relaciones exteriores y culto	1.351.440.—	1.241.640,—	—	109.800.—
D—Hacienda	7.857.621,82	7.735.401,—	—	122.220,82
Inciso único—Deuda pública	12.093 810,12	12.059.899,93	—	33.910,19
E—Justicia é instrucción pública	13.112.899,24	13.100.643,24	—	12.256,—
F—Guerra	18.601.580,76	14.998.237,08	—	3.603.343,68
G—Marina	11.943.284,—	9.194.684,—	—	2.748.600,—
H—Agricultura	2 994.360,—	2.834.560,—	—	159.800,—
I—Obras públicas	11.640.688,—	9.905.945,—	—	1.734.743,—
J—Pensiones, jubilaciones y retiros	5.500.748,88	5.555.280,—	54.531,12	—
	102.261.094,66	93.804.818,25	113.731,12	8.573.007,53
	93.804.818,25			113.731,12
	8.459.276,41			8.459.276,41

Comparación del cálculo de recursos vigente con el proyectado por la comisión para 1903

RECURSOS Á ORO

	Cálculo para 1902	Cálculo para 1903	Aumento	Disminución
	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro
Importación adicional	33.000.000	32.000.000	—	1.000.000
5 % adicional, ley 3871	4.400.000	4.000.000	—	400.000
Exportación	2.800.000	3.000.000	200.000	—
Almacenaje y eslingaje	1.300 000	1.300.000	—	—
Faros y valizas	210 000	210.000	—	—
Visita de sanidad	35.000	40.000	5.000	—
Puertos, muelles y diques	1.000.000	950.000	—	50.000
Guinches	220.000	220.000	—	—
Derechos consulares	130.000	260.000	130.000	—
Estadística y sellos	300.000	300.000	—	—
Eventuales y multas	30.000	30.000	—	—
Renta y amortizacion de títulos	1.832.008	1.485.000	—	347.008
Provincia de Buenos Aires—Servicio de su deuda	1.537.650	1.537.650	—	—
Provincia de Entre Ríos—Servicio de su deuda	50.000	120.000	70.000	—
Provincia de Santa Fe—Servicio de su deuda	220.457	220.457	—	—
Banco nacional (leyes números 3655 y 3750)	348.232	348.232	—	—
	47.413.347	46.021.339	405.000	1.797.008
	46.021.339			405.000
	1.392.008			1.392.008

RECURSOS Á PAPEL

	Cálculo para 1902	Cálculo para 1903	Aumento	Disminución
	$ m/legal	$ m/legal	$ m/legal	$ m/legal
Alcoholes	13.000.000	13.000.000	—	—
Tabacos	11.500.000	11 000.000	—	500.000
Vinos naturales	3.700.000	3.700.000	—	—
Azúcar	3.000.000	3.000.000	—	—
Fósforos	1.900.000	2.200.000	300.000	—
Cerveza	1.300.000	1.300.000	—	-
Compañías de seguros	350.000	350.000	—	—
Naipes	110.000	100.000	—	10.000
Bebidas artificiales	150.000	50.000	—	100.000
Obras de salubridad	5.500.000	5.500.000	—	—
Contribución territorial	2.000.000	2.000.000	—	—
Patentes	2.000.000	2.000.000	—	—
Papel sellado	6.700.000	6.500.000	—	200.000
Tracción	170.000	180.000	10.000	—
Correos	4.000.000	4.100.000	100.000	—
Telégrafos	1.300 000	1.350.000	50.000	—
Yerbales	40.000	50.000	10.000	—
Arrendamiento de tierras	500.000	1.600.000	600.000	—
Venta y arrendamiento de tierras, anteriores á 1902	500.000			
Eventuales y multas	780.000	500.000	—	280.000
Ferrocarriles	4.100.000	4.450.000	350.000	—
Registro de propiedades	40.000	—	—	40.000
Registro de hipotecas	15.000	—	—	15.000
Registro de embargos	15.000	—	—	15.000
Banco nacional—Servicio renta de títulos, ley número 2782	420.000	420.000	—	—
Provincia de Córdoba, ley número 3800	200.000	200.000	—	—
Derechos de matrículas y exámenes	100.000	100.000	—	—
Venta de títulos del empréstito de 1891, ley 2770	9.500.000	—	—	9.500.000
	72.890.000	63.650.000	1.420.000	10.660.000
	63.650.000			1.420.000
	9.240.000			9.240.000

El presupuesto general de gastos de la administración para el año que corre, asciende á la suma de *ciento setenta y ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos catorce pesos con noventa y seis céntavos moneda nacional* ($ 178.657.714,96).

El proyecto para 1903, que la comisión deja formulado, asciende á ciento sesenta y ocho millones doscientos doce mil quinientos pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ m/n 168.212·516,54).

Diferencia pesos m/n 10.445.198,42; diferencia que habría sido bastante mayor á no haber resuelto la comisión iucluir, como gasto á realizarse en el próximo ejercicio, la suma de siete millones ochocientos catorce mil quinientos setenta y nueve pesos moneda nacional, á que equivalen estas dos partidas á oro:

Chancelación del préstamo Greenwod, pesos oro 2.638.414,80. Obras hidráulicas en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, pesos oro 800.000.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Rufino Varela Ortiz.—Felipe Centeno.—Juan Balestra. —Manuel de Iriondo. — Pastor Lacasa. — Rodolfo S. Domínguez.—Aureliano Gigena. — Faustino M. Parera.—Ponciano Vivanco.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Cumpliendo una prescripción del reglamento, ya consagrada por una práctica larga y buena, la comisión que tengo el honor de presidir ha entregado á la honorable cámara, por escrito, el extenso informe con que funda su proyecto de ley general de gastos y de recursos para 1903, y ella me ha encargado que, en esta oportunidad, me limite á reiterar á los señores diputados

todas las previsiones y todas las manifestaciones que ese documento encierra.

Cree la comisión de presupuesto haber llenado su estudio dentro del programa que de antemano le habían trazado las circunstancias actuales del tesoro y la situación económica del país. Entiende haber cumplido su tarea, dentro de los propósitos conocidos por diversas manifestaciones de la opinión, revelando un anhelo público, de las manifestaciones proclamadas por ambas cámaras del congreso y hechas conocer, como un propósito propio, de parte del poder ejecutivo: todas ellas tendientes á reducir á las necesidades más estrictas los gastos de la administración pública.

Dentro de ese programa está concebido el proyecto de la comisión de presupuesto, como también el que puede revelar la simple lectura del documento que lo informa, cuando se trata del cálculo de recursos.

Cree ella que su estudio lo ha acercado lo más posible á la verdad, en todos los renglones de la ley de recursos que aportan renta á la nación para el año 1903.

Cumpliendo así el cometido que la comisión me ha encargado transmitir á la honorable cámara, sólo me resta pedir, personalmente, lo que ya le ha pedido en su informe, y es que le preste su sanción al proyecto de la comisión.

He dicho. (*Muy bien! muy bien!*)

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Señor presidente: voy á permitirme agregar algunas consideraciones á las expuestas en el mensaje con que el poder ejecutivo acompaña el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1903, como también agregar algunos datos y cifras correspondientes al cuatrimestre transcurrido desde que se presentó ese documento y, finalmente, á contestar las observaciones que se hacen al plan del poder ejecutivo, porque tratándose de la discusión del presupuesto general de recursos y gastos de la nación, que es el asunto que más de cerca afecta los intereses del pueblo, entiendo que es de mi deber dar las explicaciones necesarias para que pueda ser imparcial y debidamente juzgada la política financiera del poder ejecutivo.

Procuraré ser muy breve. Debo, sin embargo, rogar á la honorable cámara que me escucha con la benevolencia acostumbrada, hacerle presente que la necesito más que nunca, porque se reúnen en el presente caso, á mi carencia de dotes oratorias, la aridez de la materia de que tengo que ocuparme.

Yo espero poder contar con los sentimientos benévolos de los señores diputados, que me han servido hasta ahora de un gran estímulo y han sido la única compensación á la ardua y penosa tarea que sobre mí pesa.

Empezaré, señor presidente, por recordar en pocas palabras la situación financiera en que se encontraba la nación cuando fué presentado el proyecto de presupuesto que, sancionado por el honorable congreso, está hoy en vigencia, y las modificaciones que dicha situación ha sufrido hasta el presente.

La deuda consolidada que pesa sobre la nación había subido á una cifra altísima con relación á nuestra población y á nuestra capacidad financiera por los empréstitos internos y externos que se había creído necesario efectuar para liquidar la crisis, y para hacer frente á los enormes gastos que exigía la defensa nacional.

El servicio de amortización de esta crecida deuda, que había estado suspendida durante varios años mediante arreglos con nuestros acreedores en Europa, debía reanudarse en la época á que me refiero; es decir desde el 1.º de julio de 1901.

La circulación fiduciaria había llegado también á tan alta cifra á consecuencia de las sucesivas emisiones que la misma crisis impuso, que se creyó necesario dictar la ley que fijaba el tipo para la conversión á 44, para hacer posible salir, en un plazo más ó menos breve, del curso forzoso, lo que debe ser nuestra grande aspiración, porque, como es sabido, entre los males que pueden afectar los intereses económicos de un país es el principal el de la falta de fijeza en la moneda que es el instrumento de los cambios.

La deuda á cortos plazos en Europa ascendía á pesos 12.700.000 oro, consistente en dos préstamos: el primero á la casa de Greenwood, que habiendo sido primitivamente por 4.000.000 de pesos oro, fué acordada á su vencimiento en 30 de junio de 1901 su renovación por dos años por la suma de 2.738.414 pesos oro. El segundo á la casa de Baring hermanos por 10.080.000 pesos oro. Esta deuda debió comenzar á pagarse en fuertes mensualidades desde el 1.º de julio del corriente año.

La deuda flotante y exigible era tan enorme que en una de las cámaras del

congreso se dijo entonces que era el grillete que paralizaba por completo todo el movimiento de la vida administrativa de la nación.

Tal era, señor presidente, á grandes rasgos nuestra situación financiera, cuando me recibí en el mes de julio de 1901 de la cartera de hacienda que desempeño.

Y esta situación se hizo entonces más difícil y más grave por dos motivos: primero, porque faltaron alrededor de 20 millones de pesos oro, que debía producir la venta al firme de los títulos de la deuda pública externa que el gobierno tenía en Europa y que debía recibir inmediatamente que se hubiera sancionado el proyecto de unificación de deudas que el presidente de la República tuvo la patriótica inspiración de retirar. Y segundo, por la ruda campaña que emprendieron contra el presidente y contra su nuevo ministro de hacienda algunos de los sostenedores de aquella operación; campaña que, siento decirlo, más bien puede clasificarse de una conspiración contra el crédito de la nación, á la que presentaban insolvente y en ruina, obteniendo el poco envidiable triunfo de que le fueran retirados algunos de los créditos que tenía abiertos en Europa desde largos años atrás.

En estas circunstancias se presentó el proyecto de presupuesto que, sancionado por el honorable congreso, rige en el presente año. En él están consignadas las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la administración, y para cumplir con todos sus compromisos en el interior y en el exterior, englobando todos los gastos, á fin de mantener la unidad y el equilibrio del presupuesto, evitando en lo posible los acuerdos y los créditos suplementarios.

Y bien, señor presidente: el presupuesto fué presentado no solamente equilibrado, sino con un superávit, obteniéndose este resultado usando únicamente de nuestros propios recursos, saliendo de la política funesta de los empréstitos externos que nos habían conducido al borde del abismo, sin gravar al pueblo con nuevos impuestos y sin hacer nuevas emisiones de papel moneda que nos habría quitado hasta las esperanzas del curso forzoso.

Tengo completa seguridad de que con ese presupuesto, con las leyes complementarias que lo acompañaron y siguiendo la política financiera de la más severa economía y orden en el manejo de los dineros públicos, se habrían conseguido resultados superiores á nuestras esperanzas si no hubiera sobrevenido una serie de circunstancias fatales que voy á enumerar brevemente.

Crisis azucarera.—En las provincias del norte de la República, y especialmente en la rica provincia de Tucumán, se produjo una desastrosa crisis azucarera que dificultó hasta la recaudación de los impuestos internos, crisis que no tuvo su origen en actos de la administración, sino en viejos errores económicos. Errores que consistieron en mi opinión en la excesiva protección acordada á la industria azucarera, que prometía de este modo tan grandes utilidades que los habitantes de aquella fértil y hermosa tierra abandonaron el cultivo de sus variados productos para dedicarse únicamente al cultivo de la caña de azúcar, lo que dió, como es natural, una producción muy superior á las necesidades del consumo, trayendo la crisis mencionada.

Crisis vinícola.—En las provincias de Cuyo había sobrevenido una situación financiera y económica que no era mucho mejor que la de las provincias del norte, la cual era atribuida á las pérdidas sufridas en la industria vinícola, la más importante de aquella región.

Cosechas perdidas.—En las provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos sucedió algo más grave: la pérdida completa de sus cosechas de cereales, viéndose el gobierno nacional en la necesidad de prestarle los recursos pecuniarios necesarios para la compra de semillas destinadas á las nuevas sementeras.

Crisis internacional—Y, como si todo esto no fuera bastante, sobrevinieron complicaciones en nuestras relaciones exteriores que llegaron hasta hacer temer una próxima guerra, trayendo la clausura de los créditos, la quiebra de antiguas y acreditadas casas de comercio y una gran paralización en nuestros dos grandes centros comerciales: Buenos Aires y Rosario.

Los sucesos imprevistos que dejo enumerados, de los que jamás con justicia podrá inculparse al poder ejecutivo ni á la gestión del ministro de hacienda, que había calculado prudentemente los recursos de la nación, ocasionaron una disminución considerable en la renta pública. La renta de aduana en los once meses transcurridos del presente año tuvo una disminución sobre lo calculado en el presupuesto vigente de pesos 6.500.000 oro y la ren-

ta á papel una disminución de pesos 3.200.000 moneda nacional.

Y, á pesar de esto, señor presidente, todos los compromisos de la nación fueron cumplidos valiéndonos de nuestros propios recursos, sin aumentar las emisiones, ni los empréstitos, ni las cargas que pesan sobre los contribuyentes, con excepción del nuevo 5 por ciento adicional á la importación que se creó por iniciativa del honorable congreso para atender á los gastos que creyó conveniente aumentar. El presupuesto sin el 5 por ciento mencionado fué presentado equilibrado por el poder ejecutivo.

El único pago que no se efectuó en las condiciones establecidas en el presupuesto fué el préstamo de libras esterlinas 2.000.000 á la casa bancaria de Baring hermanos.

Y como esta operación ha sido tan acerba y tan injustamente criticada, permítame la honorable cámara que ocupe unos minutos en explicarla. A cuenta de este préstamo debía pagarse pesos oro 5.433.120 en el presente año y el saldo de pesos 4.645.880 oro en mensualidades correspondientes al primer semestre del año próximo de 1903.

El poder ejecutivo, consultando los más altos intereses de la nación, creyó conveniente prorrogar los plazos, de manera que pudiera pagarse con el producto del 5 por ciento adicional á la importación, afectado por la ley á ese pago. Así, en el presente año se han pagado 740.000 libras, ó sea 3.700.000 pesos oro, y en el año próximo serán pagadas libras esterlinas 720.000 como mínimum, ó sea pesos oro 3.600.000. La disminución en el pago correspondiente al presente año es, como se ha visto, solamente de pesos oro 1.743.991.

Señor presidente: el poder ejecutivo tenía los recursos necesarios para hacer el pago en la forma establecida en el presupuesto, á pesar de la disminución en la renta, que se compensó en parte por el sistema de economías y de orden severa y firmemente aplicado. Para demostrarlo, ¡me bastará comunicar á la honorable cámara que con los recursos ordinarios de la nación se han pagado hasta la fecha 2.000.000 pesos oro fuera de presupuesto, por razón de excedentes de gastos en los preparativos de guerra sobre el fondo de conversión, y por deuda atrasada procedente de armamentos de que no había constancia en la contaduría nacional. Estas sumas, que el ministro de hacienda no sabía que debía pagar, son superiores á la disminución de la deuda en este año obtenida por la prolongación del plazo del préstamo Baring.

¿Por qué se hizo entonces esta operación? Voy á decirlo. La situación del país se presentaba muy grave á causa de las complicaciones sobrevenidas en nuestras relaciones exteriores. El presidente de la República me había manifestado que necesitaba diez millones de pesos para terminar los preparativos de la defensa nacional, y en estas circunstancias no pude dejar de considerar como un deber patriótico, impuesto por el más elemental sentimiento de previsión, aligerarnos de este pesado compromiso, que lo era más que para el año presente para el primer semestre del año próximo, compromiso que fué contraído en tan onerosas condiciones de pago porque se le consideró como un adelanto, y así se llamó en el contrato al empréstito de 30.000.000 de pesos oro autorizado por la ley número 3762 con el que debía ser pagado.

Las condiciones en que se hizo la prolongación del contrato son un poco más favorables en cuanto al pago de comisión y en lo concerniente á las garantías que las convenidas en el contrato que estaba vigente, que no podían ser modificadas antes del vencimiento por una de las partes sin el consentimiento de la otra. El nuevo contrato no agrava al anterior definitivamente ni aun en el plazo, porque la nación se ha reservado el derecho de aumentar el fondo amortizante. Por lo demás, señor presidente, todos los actos administrativos y legislativos no deben tener por objeto sino el engrandecimiento y prosperidad de la nación, de modo que no hay razones ni consideraciones de ningún género que puedan primar sobre la necesidad de defender su integridad y su honra, y de esto se trataba cuando se solicitó la prolongación de los plazos para el pago de este préstamo.

Los documentos publicados demuestran suficientemente que el poder ejecutivo hizo las gestiones necesarias para obtener las mayores ventajas, debiendo agregar que hay otras gestiones que no ha creído necesario dar á la publicidad, que demostrarían hasta la evidencia que no ha omitido esfuerzo alguno en este sentido.

Además de los pagos extraordinarios correspondientes á los departamentos de guerra y marina hechos con los recursos ordinarios de la administración,

se han pagado los gastos votados por el honorable congreso por leyes especiales sin la correspondiente provisión de fondos, la construcción de una línea telegráfica de 200.000 pesos de costo, ordenada por el poder ejecutivo en acuerdo de ministros y, finalmente, se ha pagado casi toda la deuda exigible procedente de años anteriores.

Según lo manifesté en el mensaje de presupuesto, y en la memoria de la contaduría nacional, las sumas pagadas por este concepto ascienden á 8.395.643 moneda nacional y 681.558 pesos oro, y la menciono nuevamente aunque pueda aparecer como una repetición superflua, para que quede constancia del hecho como útil enseñanza para lo futuro, que demuestra lo que puede producir la buena voluntad aplicada á un sistema de orden y de economía en el manejo de los dineros públicos.

Puedo manifestar con satisfacción á la honorable cámara que confío fundadamente en que, á pesar de la notable disminución en la renta pública producida por las múltiples causas que he mencionado, bastará el nuevo recurso propuesto de la emisión de cinco millones de fondos públicos, cuyo servicio de interés y amortización será hecho por el Banco nacional en liquidación, deudor por grandes sumas al tesoro nacional, para que se cierre sin déficit el ejercicio del presente año financiero.

Paso ahora á ocuparme del proyecto de presupuesto en discusión. El presupuesto de gastos de la administración presentado por el poder ejecutivo asciende á pesos 29.496.172 oro y pesos 95.206.218 moneda nacional. Estas sumas reducidas á moneda nacional representan una disminución de 16.527.000 pesos moneda nacional con relación al presupuesto que está en vigencia. En el mensaje del poder ejecutivo publicado en la orden del día repartida á los señores diputados se explica con claridad esta considerable disminución en los gastos.

El cálculo de recursos para el año próximo asciende á 44.021.371 pesos oro y 61.820.000 pesos moneda nacional, resultando así nivelado con el presupuesto de gastos.

En el mensaje que antes he mencionado se explica también el procedimiento prudente seguido por el poder ejecutivo para formular el cálculo de recursos. No repetiré lo que ya está expuesto en el mensaje para no ocupár inútilmente la atención de la honorable cámara y me limitaré á manifestar qus he tratado antes que todo de englobar los gastos de la administración, para evitar en lo posible los créditos suplementarios que hacen difícil mantener el equilibrio del presupuesto y la regularidad de las finanzas.

Debo también manifestar que ha presidido á la formación del presupuesto un espíritu de la más escrupulosa y severa economía, no sólo con el propósito de equilibrar el presupuesto, sino con el de procurar un superávit para pagar en parte nuestra deuda, levantando de este modo el crédito público, lo que ha sido una de mis mayores aspiraciones, porque considero que el crédito público es el gran resorte para toda empresa de progreso en los tiempos actuales, y también con el designio de evitar que nadie en adelante nos haga la ofensa de pedir en garantía de nuestras deudas la hipoteca de las aduanas, que es la fuente de recursos indispensable para la vida de toda nación.

Yo participo por completo de las opiniones vertidas por la comisión de presupuesto en su importante informe, que he leído con vivo interés. Pero ella debe saber cuán difícil es practicar las economías, aunque más lo sabe el ministro de hacienda, que se ve en la necesidad de luchar hasta con sus propios colegas impugnando sus justas pretenciones. Y digo justas porque en verdad lo son, bajo el punto de vista en que ellos se colocan. No se concibe un ministro de instrucción pública que no desee difundir los establecimientos de educación por todo el territorio de la nación. No se concibe un ministro de la guerra que no desee que el ejército nacional sea instruído, disciplinado y que viva en buenas condiciones higiénicas, explicándose así que pida los fondos necesarios para hacer campos de maniobras, cuarteles, escuelas, hospitales y todo lo conducente á aquellos fines.

Y lo que digo de aquellos ministerios puede aplicarse á todos los demás, y es en verdad penosa tarea la de estar constantemente repitiendo que no se debe desear todo lo que es absolutamente bueno, sino lo que es bueno dentro de lo posible.

Yo participo igualmente por completo de las opiniones emitidas por la comisión de presupuesto en lo referente al excesivo número de empleados, á las oficinas repetidas, que no solamente las considero inútiles sino perjudiciales; á las tesorerías v contadurías de cada mi-

nisterio y de cada departamento. Pero la comisión sabe como yo cuán difícil es cortar en un año abusos que tienen ya raíces profundas, cuán difícil es suprimir empleos en los tiempos duros por que pasamos. Debo decir á este propósito que el presidente de la República ha resuelto dejar sin proveer los empleos que queden vacantes y que no fueran de absoluta necesidad; pudiendo asegurar á la honorable cámara que en el ministerio á mi cargo así se ha procedido.

En lo que no estoy conforme con la comisión de presupuesto es en lo referente al cálculo de recursos que presenta, el que me parece de un optimismo un poco peligroso.

Debo, sin embargo, manifestar que he leído con placer las páginas que á este asunto dedica la comisión de presupuesto, porque no puede dejar de ser halagador para los que tenemos fe profunda en los grandes destinos deparados á nuestra patria, la seguridad con que la comisión, fundada en nuestros propios antecedentes, cree en el constante y progresivo aumento de la renta pública; personalmente me es doblemente satisfactorio, porque puedo contestar á los que me acusaban de haber presentado un presupuesto con cifras falsas para hacerlo aparecer equilibrado, con el informe de la comisión, del que resulta que en verdad no está equilibrado, porque tiene un superávit de pesos 6.000.000.

Cumpliendo honradamente con mi deber, me permito pedir á la honorable cámara que mantenga el cálculo de recursos propuesto por el poder ejecutivo, que es el más prudente, para no vernos expuestos á sorpresas desagradables y que á este cálculo amolde todos los gastos que haya de autorizar.

Para demostrar la sinceridad de esta opinión, permítame la honorable cámara que le manifieste que no puede ser más plausible el destino dado por la comisión á esos recursos.

No los aplica, señor presidente, á los gastos ordinarios de la administración, sino al pago de la deuda externa, que fué mi modesto programa, mi grande anhelo, como lo es igualmente el de que los presidentes de la República adopten como lema las palabras de Abraham Lincoln que ya mencioné en el senado, pronunciadas cuando en lo más álgido de la guerra de secesión su ministro de hacienda le comunicaba que los banqueros ingleses le proponían un empréstito. «Yo no haré contratos que estén regidos por otras leyes que las de mi propio país».

Séame permitido ahora, señor presidente, contestar brevemente á las observaciones que se han hecho á la política financiera del gobierno.

Se sabe cuál era la situación del país en el mes de julio del año pasado, cuando se presentó el proyecto de unificación de deudas, y se sabe, igualmente que aquel proyecto fué recomendado como necesario para salvar al país de la vergüenza de una bancarrota. Retirado el proyecto de unificación, el poder ejecutivo, para cumplir honrada y escrupulosamente todos sus compromisos, buscó los recursos necesarios dentro de nuestro propio país y presentó los proyectos que fueron aprobados por el honorable congreso sobre títulos del empréstito nacional interno canjeados con el Banco de la nación por títulos de la deuda externa, sobre extinción de la deuda flotante externa con el 5 por ciento adicional á la importación destinado antes al fondo de conversión y sobre ampliación de crédito en el Banco de la nación.

Los demás recursos debían ser suministrados por la economía en los gastos y por el orden en el manejo de los dineros públicos.

Se ha dicho que esto no es un plan financiero, que son simplemente arbitrios para salir de apuros del momento y que el ministro que los ha formulado no es entendido en economía política.

Yo, señor presidente, que entiendo que cuando un ciudadano acepta un ministerio lo hace para cumplir con su deber, sin detenerse en pueriles cuestiones de amor propio, he buscado con verdadero empeño los proyectos, los planes, las ideas que se presentaban en substitución de los del poder ejecutivo, y no he encontrado sino lo siguiente: 1.º, la reforma de las leyes aduaneras en el sentido librecambista; 2.º, modificación á la ley de alcoholes; 3.º, emisión de papel moneda; 4.º, disminución de los impuestos.

Teorías librecambistas.—No creo, señor presidente, que haya una persona sensata que piense que el ministro de hacienda debía en las circunstancias terriblemente críticas por que atravesaban las finanzas engolfarse en el examen de las teorías proteccionistas y librecambistas, porque cualquiera que hubiese sido el resultado de ese estudio y las conclusiones que hubieran adoptado los

poderes públicos, ellos no podrían dar los recursos inmediatos que el tesoro nacional necesitaba. Todo cambio de sistema, por benéfico que pueda ser en lo futuro, trae de inmediato perturbaciones en las industrias creadas al amparo de las leyes vigentes, que producen necesariamente disminución en la renta.

El problema de los alcoholes.—El otro recurso es el de los a;coholes. La cuestión de los alcoholes, señor presidente, es sumamente compleja y no la ha resuelto ninguna nación, siendo en todas partes objeto de investigaciones. ¿Qué es lo que conviene? ¿El impuesto alto, el mediano, el bajo? ¿Qué sistema debe adoptarse para la percepción de la renta? Es también un problema, y cualquiera modificación á la ley actual no sería sino un ensayo peligroso que podría ocasionar pérdidas considerables en el producido del impuesto. En corroboración de estas ideas, debo decir que el gobierno de la República Francesa acaba de nombrar una comisión del 119 miembros para estudiarla en todas sus fases, siendo tan grande la importancia que le atribuye que forman parte de la comisión cincuenta y tantos miembros del parlamento, y entre ellos, todos los exministros. Por lo demás, señor presidente, puede decirse que el gobierno estaba inhibido de tomar ninguna iniciativa, porque cuando yo fuí nombrado ministro hacía poco tiempo que el congreso había dictado una ley autorizando el nombramiento de una comisión, compuesta de dos senadores, tres diputados y dos ciudadanos, para que practicase una investigación sobre los resultados de la ley de alcoholes con relación á la renta, y por un artículo de dicha ley se prescribía que el ministerio de hacienda elevara al honorable congreso el informe de esa comisión, reservándose así la iniciativa en esta materia.

La comisión presentó su informe al ministerio de hacienda durante las seciones de prórroga, el que fué pasado al songreso.

Emisiones de papel moneda.—He dicho, señor presidente, que otra de las ideas que se han presentado en substitución de las del poder ejecutivo es la de emisión de papel moneda.

No creo que deba detenerme en demostrar la inconveniencia de tal medida, porque todos saben que es un recurso extremo, del que sólo puede valerse una nación cuando lo cree necesario para defender su independencia. Los inconvenientes del régimen del curso forzoso, que retrae los capitales extranjeros y que hace aleatorias las operaciones comerciales, son tan conocidos que nadie puede aceptar proyectos que alejen toda esperanza de volver al sistema de la moneda sana.

Disminución de impuestos.—El último plan que se ha propuesto es el de la disminución de los impuestos para hacer la vida barata y traer la inmigración que cambiaría por completo las condiciones económicas y financieras de la nación.

Para demostrar la imposibilidad en que nos hemos encontrado durante el año transcurrido, me bastará decir que hubo un momento en que fué necesario pensar en aumentarlos.

Suprimir impuestos, cuando el honorable congreso se había visto en el caso de disponer del fondo de conversión para gastos extraordinarios, era simplemente una ilusión.

Eso se hará, señor presidente, en épocas tranquilas y normales que no tardarán en llegar, dadas las perspectivas halagüeñas que presenta nuestro país.

Cada día tiene su labor, y espero que pronto estará el congreso en condiciones de dictar leyes destinadas á promover el desarrollo de todas las fuentes de riqueza de nuestro fértil y extenso territorio, leyes que nos permitan salir del curso forzoso y convertir nuestras deudas en la forma en que lo hacen todas las naciones civilizadas.

No puede hacerse todo á la vez, señor presidente. Cada día tiene su tarea, porque eso está en el orden de la naturaleza; y la tarea que nos ha tocado en el presente nos ha sido tan dura, tan penosa, como fecunda en buenos resultados.

Señor presidente: la nación se ha salvado de un gran peligro, y con el concurso decidido y patriótico del honorable congreso se ha restablecido el crédito público—el oro está á la par—los títulos de la deuda interna se cotizan á un tipo desconocido en la Bolsa de Buenos Aires; el metálico es llevado á la tesorería nacional al interés de 4 7/8 por ciento, lo que jamás hasta ahora había sucedido, y nuestra deuda externa se cotiza por primera vez en la Bolsa de Londres arriba de la par! *(¡Muy bien! Aplausos).*

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Invito á la honorable cámara á pasar á cuarto inter-

medio, quedando con la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Leguizamón (L.)—Señor presidente: siento necesidad, necesidad vivísima de incorporarme á la discusión en general del presupuesto. Lo había pensado ya, y me había preparado para hacerlo con la menor amplitud posible, porque me doy cuenta de la situación en que la cámara se encuentra en su impaciencia por finalizar las sesiones. Recobrando mayores alientos, me siento más impelido á entrar en esta discusión después del discurso que he tenido el gusto de escuchar al señor ministro de hacienda.

Debo pedir disculpa á la cámara por la hora que le tome en esta discusión. Quizá abuse de ella. Abrigo, sin embargo, la esperanza de que he de justificar en mi exposición el tiempo que distraiga á la atención de la cámara.

Quiero que mi primera palabra sea una felicitación sincera á la comisión de presupuesto que nos ha traído un informe minucioso, detallado, que revela una obra laboriosa y paciente, que es inteligente, que es claro, que habilita á la cámara para ocuparse casi con perfecto conocimiento de la cuestión que tiene á su estudio, porque no hay dato que haya sido excusado.

Ese informe ha sido la principal fuente en que me he inspirado para presentar á la cámara las dudas que me sugieren principalmente los cálculos de recursos de la comisión, de que he de ocuparme preferentemente, para pasar después á tratar algo de lo que se refiere al presupuesto, y últimamente para contestar algunas de las apreciaciones que ha hecho el señor ministró de hacienda en esta sesión.

El informe, señor presidente, es, como ya se ha calificado en esta cámara, una obra maestra. Me parece que es una obra maestra, principalmente como obra de crítica, casi puede decirse, de nuestra administración pública.

Ha de permitirme la cámara algunas lecturas que tendré que hacer del informe mismo, porque las necesito para la ordenación de mis ideas.

En una parte del informe dice la comisión:

«Consagrada así la teoría de lo arbitrario en la creación de empleos y en la fijacion de sueldos, se ha llegado á la situación actual en que la administrcíón nacional no puede soportar por más tiempo la proporción de personal parasitario é inútil, caprichosamente remunerado que gravita sobre sus rentas, distrayendo de obras reproductivas y de inversiones justamente reclamadas por necesidades nacionales, las cuantiosas enormes sumas que en los presupuestos anuales representa el capítulo de los sueldos.»

Leo salteando párrafos:

«Se busca vivir del presupuesto por laxitud ó por pereza; porque la influencia política facilita el medio y porque no preocupa mayormente á los poderes públicos la consecuencia perniciosa de carácter económico y social que trae consigo la presencia de este fenómeno: en un país cuya población trabajadora, escasa y sin arraigo constituye, quizás, el más serio problema del momento presente».

En seguida viene, señor presidente, una estadística de los empleados que tiela administración y del crecimiento continuo, puede decirse, en que va, porque solamente se interrumpe en la administración que recuerda la comisión misma, del inolvidable doctor Avellaneda, que ha sido tal vez el único estadista de los que han pasado por el gobierno, que ha tenido el coraje de reducir los empleados que eran excesivos y reducir con ellos los presupuestos, colocándose á la altura de las circunstancias que, como las que precedieron á los años 83 y 84, en que se dictó el curso forzoso, también parecía que amenazaba á la nación un crisisa intensísima que fué dominada en poco tiempo, gracias á la previsión de estadistas que parece que no se repiten en las altas esferas oficiales.

La comisión de presupuesto continúa diciendo en su informe:

«La comisión de presupuesto atribuye verdadera importancia á esta difusión del funcionarismo, que, si en otra parte es señalada por los publicistas como causa de decadencia económica, puede serlo entre nosotros de serias perturbaciones en el desenvolvimiento de las fuerzas vitales de la nación.

«Escapa, empero, á su cometido y aun á sus recursos, iniciar el remedio heroico, por cuanto entiende que solamente una

acción gobernamental bien inspirada y enérgica puede y debe arbitrarlo, lo que no sería una novedad en los anales patrios: el presidente Avellaneda asumió el mando de la República con 16.000 empleados y tuvo la honra de entregarlo á su sucesor con 12.900.»

Estas cifras corresponden al año 1879. Después sigue el crecimiento de los empleados en esta proporción: 21.700, 22.400, 26.200, 28.600, 31.155, en el año 1888 y 32.900 en el año 1890 con que concluye esta estadística.

Tenemos aquí, señor presidente, la declaración de la comisión, de que ella se siente impotente para remediar este mal que le revela al congreso, y que al revelarlo al congreso, lo revela al país, un mal de que continuamente viene hablando la prensa de la República, que no pueden desconocer los hombres del poder ejecutivo que se declara también vencido por la impotencia, como se declara la comisión vencida por la influencia que golpea todos los días la casa de gobierno y solamente se tiene la palabra economía para pronunciarla en el congreso; pero falta el coraje para traducirla en hechos, porque no la veo jamás traducida en hechos: la veo siempre como programa en los labios, provocando aplauso, la veo siempre como negación en la realidad.

¿De quién es la tarea, señor presidente, de simplificar la administración, si no es de la comisión, si no es del ministro de hacienda, aquí presente, si no es de los demás ministros de estado, si no es del presidente de la República? Ellos deben traernos el remedio, y deberíamos sentirnos desconsolados cada vez que discutimos el presupuesto, porque no hay absolutamente nadie que conociendo ese mal, tenga el corage de ponerle el remedio, y sea capaz de libertarse de las influencias que lo aprisionan.

En estas condiciones, señor presidente, yo me inclino á creer que en el gobierno, ya que no puedo pensar que falta el sentimiento patriótico en los hombres, falta la calidad del hombre de estado, que mira ante todo el interés público y que se levanta por encima de todas las preocupaciones y de todas las influencias: de los amigos políticos, de los partidos de oposición, de los partidos que están con el gobierno. (*¡Muy bien!*)

La comisión dice más adelante:

«La comisión, como regla absoluta, quizás injusta en algún caso aislado, pero seguramente reflexiva y de rigurosa oportunidad en general, ha rechazado uno y otro aumento, como habrá de notarlo la honorable cámara al considerar las comparaciones parciales insertas en el cuerpo de este informe.»

Sólo se ha publicado, sólo conozco y, sólo puedo referirme al despacho de la la comisión, al proyecto que ella le aconseja á la cámara. No puedo referirme al proyecto qne presentó el poder ejecutivo, porque no se ha impreso, al menos yo no lo he recibido; tengo sólo las cifras generales que tomo del mensaje y comparándolas con las de la comisión, encuentro estas diferencias, estos aumentos y estas disminuciones introducidas por ella sobre el proyecto del poder ejecutivo.

Congreso—Proyecto de la comisión 2.617.380 pesos moneda nacional. Aumento 59.000 pesos.

Departamento del interior—14.531.148. Más que el proyecto del poder ejecutivo, 445.503.

Relaciones exteriores y culto—314.181 pesos oro y 1.241.640 pesos moneda nacional. Más que el proyecto del poder ejecutivo: 5000 pesos oro y 140.200 pesos moneda nacional.

Justicia é instrucción pública-13.100.643 pesos moneda nacional. Más que el del poder ejecutivo, 153.988 pesos.

Dada la declaración que la comisión ha hecho en uno de los párrafos del informe que he tenido el honor de leer, yo creo que ella justificará estos aumentos demostrándole á la cámara que responden á necesidades muy sentidas de la administración, de que no ha podido prescindir, á omisiones quizás en que se había incurrido en el proyecto venido á su estudio ó, á la inclusión de partidas, que habían sido olvidadas para gastos indispensables.

Entremos en las disminuciones:

Departamento de hacienda — 86.640 pesos.

Departamento de guerra — Sobre 14.998.237 pesos hay una disminución de 402.576 pesos.

Departamento de marina—Cuyo proyecto por la comisión de presupuesto es de 11.462 pesos oro y 9.194.684 pesos moneda nacional, hay una disminución de 449.200 pesos.

Departamento de agricultura—De 12.000 pesos oro y 2.834.560 pesos papel; hay una disminución de 459.800 pesos papel.

Departamento de obras públicas—Sobre 1.100.000 pesos oro y 9.905.945

pesos papel, aumenta la comisión 600.000 pesos oro y disminuye 802.080 pesos papel.

Desaparece el presupuesto extraordinario del poder ejecutivo, de 3.910.000 pesos oro.

¿Qué son estas economías? He dicho que no he podido hacer la comparación entre el proyecto del poder ejecutivo y el de la comisión, porque no he tenido aquél á la mano y he fracasado en algunas gestiones que hice para que se me diera una copia de él.

Sr. Centeno—¿Me permite? ¿Esas copias las ha solicitado de la comisión de presupuesto?

Sr. Leguizamón (L.)—Nó, señor; no tenía derecho de perturbarla en su tarea, las gestioné de la secretaría.

Dada la afirmación que la comisión hace de que ha tenido que resistir tentativas de aumentos en los sueldos y en el personal, yo creo que la comisión pone en descubierto al poder ejecutivo cuando él ha hablado de propósitos sinceros de economías, porque lo denuncia ante la cámara y el país como habiendo mandado un proyecto de presupuesto con aumentos de sueldos y de personal.

Vamos á ver cómo la comisión hace el equilibrio de los gastos y de las entradas que proyecta.

En la planilla de recursos hay una suma de 46.021.339 pesos oro y en la de gastos una cantidad de 32.739.387,25 pesos oro. Deducida esta suma, que es menor en oro que la correspondiente de los recursos de la misma especie, tiene la comisión un sobrante de 13.281.952 pesos oro, que es igual á 30.186.253 pesos papel. Los recursos á papel de la comisión son 63.650.000 pesos, que agregados á la suma anterior importan 93.836.253 pesos, con cuya suma se propone pagar el presupuesto á moneda nacional, cuyo proyecto es de 93.804.818,25 y tenemos un superávit de 31.435 pesos, muy suficiente para justificar el trabajo de la comisión, si todos los cálculos, si todas sus previsiones se cumplen, porque ella se ha preocupado, como los señores diputados habrán visto por el informe que se ha publicado, en no dejar olvidada ninguna partida y ha incluído todas las deudas cuyo servicio es necesario hacer en el año próximo, incluyendo el del préstamo de Grenwood, que tiene vencimiento el año que viene en Londres y que no había sido incluído por el poder ejecutivo, diciéndole en el mensaje á la cámara por qué no lo incluía y dando las razones, de que más tarde me ocuparé, que tenía para no hacerlo.

Hasta aquí nada habría que observar; todo lo que la comisión trae parece que es perfectamente justo, que es perfectamente pensado y que estaría justificado.

El monto de los recursos alcanza bien para pagar todas las erogaciones. En las previsiones de la comisión ha entrado crear un fondo necesario para el pago de la deuda flotante, que es una de las causas de los trastornos financieros y de los déficits, que se acrecientan continuamente y que producen serios trastornos, no sólo en las finanzas del país, sino también en la economía general de la nación.

Más tarde demostraré cómo no solamente afecta á las finanzas sino que también afecta á la economía general del país.

Cuando he entrado, señor presidente, á examinar en los detalles el cálculo de recursos de la comisión han empezado las dudas y los temores que han embargado mi espíritu, y que me resolvieron, á pesar de mi escasa preparación, de mi falta completa de autoridad en esta cámara, á traerle esta cuestión y á decirle cómo me siento alarmado, cómo temo que fracase el cálculo de recursos de la comisión, que fracase también el plan que ella se ha propuesto, que fracase así mismo el plan del poder ejecutivo, porque al referirme al cálculo de la comisión, que estimo alto, me refiero también al del poder ejecutivo que, aunque es más moderado, también lo encuentro exagerado.

El primer renglón del cálculo de recursos de la comisión, y en los recursos á oro, está el de la importación y el adicional de 5 y 2 por ciento.

La comisión presenta á la cámara un cálculo de 32 millones de pesos oro, como probable renta que se percibirá en razón de este impuesto el año próximo. El poder ejecutivo había calculado 30.500.000 pesos oro.

La memoria de la contaduría, en que hay tablas que comprenden una serie de años sobre el producido de todas las rentas de la nación, me ha suministrado los datos que voy á tener el honor de ofrecer á la cámara y que confirmarán las dudas, los temores, las zozobras que he mencionado antes.

El año 1901 la importación y el adicional de 2 por ciento, calculado en 28.000.000 oro, produjo 28.576.035 pesos.

En 1900 la importación y el adicional produjo 30.160.412 pesos. El año 1900 es el año de la mayor producción de la importación de toda la serie de años que trae la memoria de la contaduría.

El año 92 produjo ese impuesto 24.274.000 pesos; el 93 produjo 27.860.000 el 94, 23.113.000; el 95, 24.686.000; el 96, 26.844.000; el 97, 25.177.000, el 98, 26.791.000; el 99, 28.388.000.

Ahora vamos al 902.

No voy á dejar absolutamente nada que pueda ilustrar el juicio de la cámara.

Sr. Varela Ortiz —No se olvide el señor diputado de agregar al producido del 99 el 10 por ciento adicional.

Sr. Leguizamón (L.)—No lo he olvidado. No voy á olvidar nada; y en caso de que algo olvidara, agradecería muchísimo al señor diputado que hace tanto tiempo se ocupa con tanta competencia de estas cuestiones, me lo recuerde.

Sr. Varela Ortiz—Lo que no sería la demostración de que yo lo entendiera bien.

Sr. Leguizamón (L.) — Le hago plena justicia al señor diputado; soy un convencido de su competencia.

El promedio de los siete años, del 92 al 98, es de 25.535.000 pesos, como producido de la importación y el 2 por ciento adicional.

En 1902 tenemos en los primeros nueve meses la importación y el adicional del 2 por ciento—luego voy á venir, y lo advierto á la cámara para que se vea libre de alguna indicación, porque no pienso ocultarlo, luego voy á venir á los adicionales para agregarlos á la renta de importación,—la importación y el adicional del 2 por ciento en 1902 importaba, en los nueve primeros meses, 17.725.301,57, más un trimestre, 1/3 sobre esa suma, es decir, 5.908.433,86 centavos, hacen una probable recaudación, al 31 de diciembre, de 23.633.735,43 centavos.

Estos cálculos me parece que deben coincidir con los que la comisión ha debido formar respecto de este año, porque nos hemos servido de las mismas fuentes de información, ó sea, del producido de la renta en los tres trimestres.

La comisión concluyó su trabajo seguramente hace muchos días, un mes quizá, respecto del producido de la renta, y no ha podido obtener datos tan completos como los que yo he adquirido últimamente. Tengo el producido de toda la administración, que se me ha suministrado por oficinas dependientes del señor ministro, á quien alguna vez pedí al señor contador que le consultara sobre la solicitud que yo hacía, y el señor ministro, con toda deferencia, encargó que inmediatamente se me dieran los datos; y esos datos nos traen esta revelación: en 11 meses la importación y el adicional del 2 por ciento han producido 21.441.482,40. Un mes más, ó sea, un undécimo,—no un duodécimo,— de la suma recaudada en los meses anteriores, nos dará 1.949.225,67, lo que al 31 de diciembre del presente año dará la suma de 23.390.708 pesos oro.

Ahora vamos al examen de los adicionales, para reunir todas esas cifras parciales y ponerlas en frente de los cálculos de la comisión y de los cálculos del poder ejecutivo.

Adicional del 5 por ciento, ley 4069, en nueve meses, 2.262.364; un trimestre, 754.121,33; total, 3.016.485.

El otro dato que se refiere á lo recaudado hasta el 30 de noviembre, once meses, 2.904.107,25; un mes más, ó sea, un undécimo, 264.009; total, 3.168.117. Cien mil pesos más que lo que resulta de los cálculos que la comisión ha debido hacer de los nueve meses.

Entonces, importación y adicionales del 2 y 5 por ciento, tenemos que nos da, como hemos visto antes, 23.390.708 pesos que la comisión incorpora en el renglón de su cálculo de recursos, que estoy estudiando.

Entonces, señor presidente, tendremos esta cifra: tomando el promedio de siete años, la renta de importación y el adicional de 2 por ciento producen pesos 25.500.000. El año 99, produce 28.388.000. El año 900, 30.000.000. En 1901, 28.576.000. En 1902, va á producir, según todas las previsiones que resultan de los cálculos que se hacen minuciosamente, con un criterio que me parece el más acertado, de comparar las rentas de los últimos años para sacar el promedio de la probable renta futura, 26.650.000 pesos, con uno de los adicionales.

Esto en frente de un cálculo de recursos del poder ejecutivo que hace subir el probable rendimiento de la renta de que me ocupo á 30.500.000 pesos, y en frente de un cálculo de recursos hecho por la comisión, que ha necesitado subirlo para equilibrar el presupuesto, á 32.000.000 de pesos.

Me parece que estamos tan lejos, á tan inmensa distancia de lo que se cal-

cula que la renta ha de producir en el año próximo, con lo que se calcula que ha de producir en el presente y aun de lo que ha producido en el anterior, que es sumamente difícil que se realicen los cálculos que me atrevería á calificar de optimistas de la comisión, ni aun los cálculos más reducidos del señor ministro de hacienda.

Adicional de 5 por ciento, ley número 3871, segundo renglón en el cálculo de recursos de la comisión, que ella estima en 4.000.000 de pesos oro.

Ha producido en once meses 587.807 pesos oro y 5.915.977 pesos papel que es igual á oro 2.603.030.

Las dos cantidades suman 3.190.837. Un mes más, el undécimo que hemos agregado al producido del adicional, como se ha visto anteriormente, daría 290.076; total, 3.480.913 contra 4.000 000 que la comisión cree que va á producir el año que viene esta renta.

Creo, señor presidente, que está exagerado el cálculo en medio millón de pesos.

El tercer renglón del cálculo de la comisión se refiere á la exportación. La exportación ha producido el año 92, 2.620.000 pesos; el 93, 2.163.000 pesos; el 94, 2.716.000; el 95, 2.622 000; el 96, 2.308.000; el 97, 2.550.000; el 98, 2.371,000; el 99, 2.617.000; el 1900, 1.917.000; el 1901, 3.097.000 pesos.

Se explica este aumento de la renta del año 1901, relacionándolo con el decrecimiento que ella tuvo en el anterior de 1900, en que contra los dos millones y tantos mil pesos de producido en el anterior, sólo produce un millón y novecientos mil. La causa debe ser, probablemente, que se quedaran sin exportar á fines de diciembre muchos productos de nuestra ganadería, en lanas y otras cosas que pagan impuesto, que se exportaron en enero, y entonces hicieron acrecentar la renta en 1901 hasta 3.097,000 pesos, cuando todos los años está en 2.300.000, en 2.200.000, en 2.100.000. En el presente año, en 11 meses se llevan percibidos por exportación 2.259.564 pesos oro, y será muy difícil que llegue á 3.000.000. Correspondería, conforme á 2.259.000 pesos que van percibidos, el undécimo que hemos agregado antes o sean, 395.200 y tendríamos 2.654.764 pesos.

Entonces, señor presidente, no aparece justificado el cálculo de la comisión que hace subir esta renta hasta un posible rendimiento de 3.000.000 de pesos; y es más probable que quien esté en lo cierto sea el poder ejecutivo, en cuyo cálculo figura solamente la renta de exportación con 2.800.000 pesos oro menos que el cálculo que la comisión aconseja.

Almacenaje y eslingaje — El poder ejecutivo calcula 1.200.000 pesos oro, la comisión hace subir á 1.300.000. Veamos el producido de distintos años.

En 1892, 505.000; en 1893, 705.000; en 1894, 689.000; en 1895, 798.000; en 1896, 820.000; en 1897, 776.000; en 1898, 944.000; en 1899, 1.131.000; en 1900, 1.252.000; en 1901, 1.290.000. Y como término medio de todas esas cifras de los tres últimos años tenemos 1.225.000.

En 1902 llega el producido, en los once meses trascurridos, á 1.051.089 pesos, y un mes más, que debe producir 95.553, hacen la suma de 1.146.642 pesos.

El poder ejecutivo lo calcula en 1.200.000 pesos. Como se ve, es un cálculo mayor que el que producirá la renta en el presente año y sin embargo la comisión exagera todavía el cálculo y lo eleva á 1.300.000, agregando 100.000 pesos más que yo no encuentro justificado.

Ha de ser seguramente molesto á la cámara el desfile de tantos números que seguramente no quedan grabados en la memoria, pero más tarde hemos de presentar un cuadro que agrupe todas estas cifras en conjunto; y la cámara se podrá apercibir de cuáles son las grandes diferencias que hay entre las rentas percibidas en el presente año y anteriores y los cálculos en que la comisión basa su proyecto de presupuesto y de recursos.

Faros y valizas—Cálculo de la comisión, 210.000 pesos.

En 1901 produjo 202.000; pesos en 1902, en los once meses lleva producido 181.000; á un mes más le corresponde 16.000 pesos.

Suprimiendo decenas y unidades, tenemos 197.000 pesos contra 210.000 en que calcula esto la comisión.

Visita de sanidad—Produjo en 1901, 36.000 pesos. Yo calculo que producirá en el presente 38 000, la comisión lo calcula en 40.000. La diferencia es muy poca y no vale la pena hacer cuestión.

Puertos, muelles y diques—La comisión y el poder ejecutivo lo calculan en 950.000 pesos. El producido del año anterior fué 893.785. En 1902 durante once meses 845 000 pesos más 76.000 pesos que se pueden calcular por el mes que falta da un total de 921.900 pesos contra 950.000.

Todas estas diferencias de diez, vein-

te, treinta mil pesos, si no estuvieran acompañadas por otras cantidades grandes y si no estuvieran en todos los casos de la renta, que suman en conjunto, como va á verlo la cámara más tarde, una diferencia muy considerable, no valdría la pena de traerlas y sería un verdadero abuso de la paciencia de los señores diputados estar haciendo desfilar estos números, sino fuera que después en la agrupación, van á resultar cantidades que á mí, que estaba haciendo los cálculos, me han sorprendido y sólo por esa sorpresa que han producido en mi ánimo, es que las he traído á la cámara.

Derechos consulares—El poder ejecutivo los calcula en 150.000 y la comisión en 260.000.

En 1901 se recaudó 222.000 pesos y en 1900, 206.000. El cálculo del presente año lo dejará reducido á 114.000, porque en los once meses trascurridos sólo ha producido 104.000.

Yo no sé hasta dónde..

Sr. Varela Ortiz—¿Me permite?

Sr. Leguizamón (L.) — Yo no sé hasta dónde tendrá influencia en el aumento de esta renta la nueva organización que hace pocos días se ha sancionado. De manera que suprimo toda observación que pudiera hacer, porque hay una causa que puede justificar el aumento que la comisión ha hecho.

¿Es á eso que se iba á referir el señor diputado?

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor.

Sr. Leguizamón (L.) — Lo tenía anticipado, porque no he querido traer ninguna cuestión á la cámara, sin tener todos los datos.

Estadística y sellos—El poder ejecutivo y la comisión lo calculan en 300.000 pesos. En 1901 produjo 283.200 y en 1900, 258.000. En once meses de este año 232.965 más 21.179, que es lo probable en el mes que falta, da 254.144 pesos.

Estamos, pues, siempre á gran distancia de lo que calcula la comisión.

Eventuales y multas—El poder ejecutivo y la comisión calculan 30.000 pesos. En 1899 produjo 31.000 pesos, en 1900; 24.000, y en 1901 33 000 pesos, es decir, 3.000 pesos más de lo que la comisión prevée. En los once meses del presente año 19.960, y en este mes probablemente 1814 pesos, con lo que llegamos á la cifra de 21.775 pesos; pero se puede justificar el cálculo de la comisión y el del poder ejecutivo en razón de que el año 1899 ya se había cobrado 31.000 pesos. Es posible que las infracciones en que se incurra y que se imputan á esta renta por multas que se establecen, el año que viene den motivo para que se perciba hasta los 30.000 pesos que la comisión ha calculado.

Renta y amortización de títulos—El poder ejecutivo y la comisión calculan 1.485.000 pesos. Aun cuando no es la cifra que corresponda á los años anteriores, presumo que el cálculo está basado sobre el conocimiento real de lo que la nación debe percibir por este renglón;—¡bueno fuera que siquiera sobre esto no se tuviera un medio de calcular con exactitud!—y lo separo.

Veamos ahora, señor presidente, el cómputo de las diferencias que hay entre los cálculos á oro del poder ejecutivo y los de la misma especie de la comisión de presupuesto. Sólo leeré las diferencias para no leer en la comparación todas las cifras del poder ejecutivo y todas las de la comisión.

Importación y adicional de 5 y de 2 por ciento—El poder ejecutivo 30.500.000 pesos, la comisión 32.000.000; más que el poder ejecutivo, 1.500.000 pesos.

Exportación — El poder ejecutivo, 2 800.000 pesos, la comisión 3.000.000 de pesos; 200.000 pesos más que el poder ejecutivo.

Almacenaje y eslingaje—El poder ejecutivo 1.200.000 pesos, la comisión 1.300.000 pesos; 100.000 más que el poder ejecutivo.

Derechos consulares—El poder ejecutivo calcula 150.000 pesos, la comisión, 260.000; 110.000 pesos más que el poder ejecutivo.

Resulta, pues, una diferencia entre el cálculo de recursos á oro del poder ejecutivo y el de la comisión, 1.910.000 pesos. ¿Se conseguirá ese aumento? ¿No habrá sido imprevisor el poder ejecutivo? ¿No habrá hecho perfectamente sus cálculos, no habrá tenido las informaciones necesarias para probar á la cámara la exactitud de sus cálculos, para probar que lo que ha de cobrar á oro no es la misma suma de la comisión? Habiendo diferencias entre las previsiones del señor ministro de hacienda y las de la comisión en cerca de 2.000.000 de pesos oro, ¿quién tiene razón?

Voy á seguir en el estudio, comparando las rentas de 1901 y de 1902 para llegar á la conclusión de que probablemente ni el poder ejecutivo ni la comisión tienen razón en sus cálculos, estando más aproximado á la verdad el señor ministro, porque yo creo que la

renta á oro no ha de producir lo que el poder ejecutivo ha calculado y mucho menos naturalmente lo que ha calculado la comisión.

Importación y adicional de 5 y 2 por ciento—Cálculo de la comisión 32.000.000 de pesos; producción de la renta el año 1901, 28.576.000; probable producción de la misma renta en el presente año incluyendo el adicional de 5 por ciento de la ley 4069, 26.558.000 pesos. Es decir, más que el año 1901, que es el gran año de la renta aduanera para el país, siendo tal vez mayor que muchos de los que vengan después, más que el año 1901 en 3.423.965 pesos, y más que lo que se debe cobrar este año, incluyendo también el adicional de 5 por ciento en 5.500.000 pesos.

Vea la cámara si hay motivo para justificar las alarmas de que he hablado, cuando se encuentran diferencias tan importantes sobre lo que debe producir la renta este año, lo que ha producido el pasado y lo que la comisión calcula. Tres millones largos en un caso, y cinco millones de pesos oro en el otro.

Adicional del 5 por ciento, ley 3871. Este tenía otro destino, como otro destino tuvo otro adicional, los que acabaron por venir al tesoro común, para hacer todos esos servicios de que nos ha hablado el señor ministro, sin aumentar los impuestos. Y tenemos nada menos que el despojo, se podría decir así,—y excúseseme la palabra si va demasiado lejos,—al fondo de conversión, fondo de previsión, determinado por una ley, para llegar á la conversión del billete algún día, y sacarnos, como tan elocuentemente nos decía el señor ministro, del curso forzoso que es la ruina de los pueblos. Tomado ese fondo, ha quedado huérfano el billete de curso legal, y ha venido á agruparse todo esto al tesoro para pagar obligaciones, con fines de gastos generales de la administración que pesan de una manera enorme sobre los hombros del pueblo, especialmente sobre los hombros del pueblo pobre, y que son, tal vez, la causa de la crisis. Sin embargo, se invocan todas las maravillas que se han hecho, frente á las obligaciones del tesoro, cuando se dice que no se han aumentado impuestos, que no se han creado rentas, lo que no es exacto, porque los pesos de la tesorería nacional no se multiplican porque esté Juan, Pedro ó Diego al frente del ministerio de hacienda; se han multiplicado porque el congreso ha echado cargas sobre el país, que están comprometiendo su porvenir, quién sabe por cuánto tiempo. Con fines tan patrióticos de guerra, con el objeto de establecer un fondo de conversión para el billete, se reservaron fuertes sumas, que no han servido para otra cosa que para hacer los servicios generales de la administración, poniendo al ministro, diputados y cámaras en esta posición holgada en que estamos, de votar todos los gastos que vienen y dejar todos los presupuestos sin alterar absolutamente nada, no haciendo economías efectivas y contentándonos con repetir el programa de las economías, para que la prensa amiga lo lance á todos los vientos y lo reproduzcan los diarios europeos y se canten himnos de alabanza á la administración de las finanzas y á los propósitos de economía, que son el programa y la proclama de siempre, pero que nunca se traducen en realidad. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Ministro de hacienda—¿Me permite el señor diputado una interrupción?

Sr. Leguizamón (L.) — Sí, señor, con mucho gusto.

Sr. Ministro de hacienda—Si no se hubiera hecho uso del fondo de conversión para los gastos de guerra, ¿de dónde se hubiera sacado el dinero necesario? ¿Le parece preferible al señor diputado que hubiéramos ido á Londres á hipotecar nuestras aduanas para pagar los buques y para pagar los elementos de guerra que necesitábamos para defendernos? ¿Es esto lo que el señor diputado hubiera deseado, y que ha merecido los aplausos de la cámara y de la barra? Es porque el señor diputado dice que eso ha salido para gastos ordinarios de la administración, lo que no es exacto: ha salido para gastos extraordinarios; y si no hubiera salido de ahí, habría salido de los banqueros ingleses en condiciones onerosas, como ha salido otras veces.

Sr. Leguizamón (L.) — En primer lugar, señor ministro, yo no hago cargo personal á nadie. El señor ministro sabe que es persona por quien tengo alta consideración, que se merece, desde hace veinte ó veinticinco años que tuve la suerte de conocerle. No hago cargo, porque no puedo hacerle cargo al congreso de mi país. ¡Yo! ¿Quién soy yo para hacerle cargos? ¡Qué temeridad cometería desde esta banca si le hiciera cargos al congreso porque dispone de un fondo ó de otro y lo incorpora á las rentas generales!

¡Nó, señor presidente! Yo no hago un cargo en ese sentido; tan poco me refiero sólo al fondo de amortización que ya había acumulado para la ley de conversión, que á estar á un detalle que figura en el informe de la comisión, quién sabe si ha tenido la exacta aplicación á que la ley secreta lo destinó, porque yo he visto por ahí que se ha gastado para movilizaciones, para contradanzas que tal vez se han hecho, para cuarteles, cuando todavía no había sonado el clarín guerrero que llamara al país todo á las armas, para ir á contener esos enemigos fantásticos que teníamos detrás de los Andes, cuando es muy difícil ir allí.

¡Nó, señor presidente! Mis cargos no van ahí: si acaso yo tengo algo que decir, sería un cargo que recoger, que el señor ministro hace frecuentemente á un amigo por quien tengo la más alta consideración y el mayor cariño que puede tener un hombre por otro hombre; que veo que no estando presente aquí, en donde cuenta sin embargo con muchos amigos, en muchas ocasiones se le increpan cosas de que hemos de ver si es responsable, y que hemos de ver á su tiempo si eran malas.

Sr. Ministro de hacienda — Yo protesto contra lo que asegura el señor diputado. Jamás nadie me ha oído hablar una palabra en contra de otra persona; es ageno á mi carácter, y ahora mismo no he contestado un cargo que se me hace, porque tendría que hacer otro al amigo ausente: hasta ahí llega mi delicadeza.

Sr. Leguizamón (L.) — Señor ministro: yo me complazco al oirle decir que no hace cargos á la persona á quien yo me refiero. Pero siempre que el señor ministro habla de la ley de unificación, que fracasó, siempre que el señor ministro se refiere á eso, siempre que el señor ministro se refiere á los resultados que tuvo el desistimiento de la unificación por parte del poder ejecutivo, cuando el poder ejecutivo la tenía convenida con la garantía moral del señor presidente de la República, con los banqueros europeos á quienes dejó, se puede decir, en la estacada, sin una explicación satisfactoria que acaso debía darles...

Sr. Vivanco (P.)—El congreso.

Sr. Leguizamón (L.)—El congreso recogió una proposición del poder ejecutivo é hizo á un lado la unificación.

Pero á mí me parece que cuando nació en la casa de gobierno dos, tres ó cuatro días antes de comunicársele al ministro de hacienda, que dejó el ministerio á la hora, á los cinco minutos, á pesar de las instancias que se le hicieron para que quedara durante ocho días más, en que quizá podrían haberlo envuelto las sombras de la duda salvando, como salvó, íntegra su personalidad y su honorabilidad limpia y sin mancha, retirándose inmediatamente después; yo creo, digo, que cuando nació el pensamiento del desistimiento de la unificación, era de consecuencia vulgar decir á los banqueros con quienes estaba tratando el gobierno, que la operación no iba á ir adelante; pero no venir con el mensaje y sorprenderlos cuando se habían puesto, como se dijo en cartas que se han publicado, creo que de la casa Baring, en el terreno de aconsejar á toda su clientela del continente que adquiriese títulos argentinos para que el crédito de la nación se levantara y fuera posible en condiciones convenientes y regulares la unificación de las deudas; que hubiera mercados para el nuevo empréstito y para el nuevo título que se iba á lanzar.

A eso es á lo que me refería, á esa inconsideración y después de esa inconsideración á ese cadáver de la unificación, de la que se están diciendo cosas que luego hemos de contestar con esto, que es el mensaje remitiendo el proyecto, que llevaba la firma del señor presidente de la República, recomendando aquella operación como buena, como conveniente, como patriótica, fué dejado sin efecto por otro mensaje remitido también á nombre del mismo poder ejecutivo, en que se decía que esa misma operación ya no era conveniente para el país. ¿Cuándo estaba en la verdad el poder ejecutivo? ¿Hasta dónde llegaban sus previsiones, cuando con un mes de intervalo, porque gritaban los diarios ó porque se hablaba de que la operación podía ser mala, el poder ejecutivo no tuvo inconveniente en desistir en la forma sorprendente que desistió de ella?

Sr. Luro—Yo creo que el señor ministro de hacienda explicaba bien lo que ha dicho. La explicación ha salvado la persona del presidente de la República...

Sr. Leguizamón (L.)—Pero si no puede hablar en la cámara sino á nombre del presidente de la República!

Sr. Luro—Siempre que haga las reservas del caso, puede manifestar sus opiniones personales el señor ministro de hacienda en esa materia, opiniones

que yo no he compartido por razones que son perfectamente conocidas; lo que explica cómo puede haber esa dualidad de pensamiento y de procedimiento en el poder ejecutivo. El señor ministro de hacienda habla en su nombre, y es claro que...

Sr. Pinedo—¿A título de entrometido?

Sr. Luro—A título de hombre, á título de financista.

Sr. Ministro de hacienda—A título de mi puesto en el ministerio! Porque yo he ido allí á combatir la unificación! Porque yo claramente he manifestado ante el país, al señor presidente de la República, á todo el mundo, que la unificación de deudas en la forma que se hacía, llevaría á este país, que había nacido á la vida con los más altos ideales, que se había constituido bajo los más grandes modelos, que en todas las épocas había proclamado las más grandes ideas; lo llevaría, ¿á qué, señor presidente?: á colocarnos á la altura de Túnez, Egipto y Turquía; y desafío al señor diputado á que me cite una sola nación en el mundo que haya hecho lo que proponía ese proyecto.

Y en este caso, como lo he hecho siempre, he salvado la opinión del señor presidente de la República y he dicho esto: el señor presidente de la República no puede estar en los detalles de todas las operaciones que tiene necesidad de hacer el gobierno.

Por lo demás, él ha manifestado que se había cometido un error. ¿Por qué no lo había de cometer? ¿Quién hay que no sea susceptible de error? Sólo conozco en el mundo una persona que no lo sea, el Papa, y eso solamente en cuestiones de dogma. (*Risas*).

Sr. Leguizamón (L.)—He convenido con el señor ministro que el poder ejecutivo podía cometer errores: no creo en la infalibilidad de los hombres, y el señor ministro, entonces, ha debido desconfiar de la infalibilidad de sus opiniones y no calificar tan acremente como calificó esa operación.

Sr. Ministro de hacienda—Acremente!, porque creo que si yo no hiciera otro servicio á mi patria que el de hacer olvidar para toda la vida ese ignominioso proyecto, moriría contento.

Sr. Leguizamón (L.)—«Ese ignominioso proyecto!» Lo repite todavía el señor ministro. Vea cómo son las cosas: á nombre del poder ejecutivo, califica de ignominioso el mismo proyecto que el presidente de la República reconoció como conveniente y patriótico!

Sr. Ministro de hacienda—Estoy hablando personalmente.

Sr. Leguizamón (L.)—Se reprocha al señor ministro la dureza de los términos, la inconsideración para su jefe en la administración.

Sr. Ministro de hacienda—No lo considero así; el señor presidente de la República es un gran patriota.

Sr. Leguizamón (L.) — El señor presidente de la República recomendó al congreso un asunto tan grave como era este, un asunto que no era de aquellos que se firman sin leer; esas cosas no las firma en barbecho un hombre de estado, como el presidente de la República debe serlo, ó debe aspirar á serlo, puesto que es el único ciudadano á quien le ha tocado el honor de ser dos veces elevado á la presidencia de la República.

Solamente con el convencimiento de que el proyecto era bueno y patriótico, pudo el presidente de la República firmar el mensaje en que lo recomendaba en ese carácter al congreso.

Sr. Ministro de hacienda—Sí, señor! Y si ha firmado el otro mensaje, procediendo patrióticamente, fué cuando se convenció del error en que estaba y cuando vió que se trataba de una operación errónea y perjudicial, por las protestas que contra ella se levantaron. No ha sido por amor propio que ha procedido en esa forma, sino que lo ha hecho noble y honradamente.

Sr. Luro — Esa es la razón que ha tenido el señor presidente de la República. Obraba como un hombre de estado cediendo á las exigencias de la opinión; pero el señor presidente de la República no ha abjurado en ningún momento su pensamiento considerando que la unificación era una operación conveniente.

Sr. Presidente—Permítanme los señores diputados!

Sr. Luro—Y yo quiero rectificar un error que el señor ministro ha repetido por tercera vez en este congreso.

No es exacto que la unificación en la forma que venía propuesta y que tenía ya la alta sanción del senado, nos equiparase á alguno de los países que el señor ministro ha mencionado, como queriendo ponernos en iguales condiciones á los que no tienen finanzas, y que tampoco tienen tradición.

El Brasil, nuestro vecino, que no me parece que sea un caso de esos, que pueda equipararse á las repúblicas sud-

americanas que confunden sus obligaciones con sus caprichos; el gobierno del Brasil, las cámaras brasileñas, habían realizado una operación de conversión que contenía una cláusula mucho más mortificante, y usando los términos del señor ministro, mucho más depresiva para la dignidad nacional. El Brasil había contraído un compromiso de conversión, que importaba la obligación de depositar diariamente á la orden de cinco banco particulares, *de cinco bancos,* entre los cuales estaba la sucursal del Banco de Londres y Río de la Plata, las cantidades necesarias sobre sus rentas de aduana para pagar sus obligaciones; y se dice, señor, y se dice en una forma que parece sentenciosa...

Sr. Varela Ortiz — ¿Por quién se dice?

Sr. Luro — ... que esta operación era algo semejante á las operaciones realizadas por Grecia y Turquía!

Sr. Presidente—El señor diputado por Entre Ríos es quien tiene el uso de la palabra.

Sr. Luro—Creo que el señor diputado ha de oirme con complacencia, porque las personalidades que él defiende también las defiendo yo.

Sr. Varela Ortiz—Por último, está defendiendo al senado y á la casi unanimidad de esta cámara que iba á votar el proyecto.

Sr. Luro—Se trata de un despacho que tenía la firma de los cuatro miembros de la comisión.

Sr. Lacasa—¡Y la reprobación de todo el país! *(Aplausos en la barra).*

Sr. Varela Ortiz — ¿Cuál es todo el país? ¿Son las turbas que apedreaban en las calles?

Sr. Lacasa—Rindiendo homenaje á la opinión el presidente retiró el asunto, porque estaba todo el mundo en contra.

Sr. Varela Ortiz — ¡No se retiró por eso!

Sr. Presidente—¡No pueden continuar en diálogo los señores diputados! Sólo tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Leguizamón (L.) — Continúo, señor presidente.

Sr. Presidente—Si el señor diputado se encuentra fatigado, podría continuar en la sesión de mañana la segunda parte de su exposición.

Sr. Leguizamón (L.)—Agradezco, señor presidente.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio siendo las 7 p. m.

Núm. 84

CONTINUACIÓN DE LA 8ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 24 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Se concede licencia para faltar á las presentes sesiones de prórroga al señor diputado Argañaraz.—Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1903.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carbó, Carlés, Carreño, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Galiano, Gigena, Gonzáles Bonorino, Gouchon, Guevara, Helguera, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Laferrère, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Loveyra, Luna, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Naón, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Salas.

CON AVISO

Barraza, Bustamante, Dantas, Demaría, Fonseca, Garzón, Gómez, Lucero, Luque, Mujica, Olivera, Parera Denis, Silva, Vedia, Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Benedit, Casares, Castellanos, Fonrouge, Rivas.

—En Buenos Aires, á 24 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, presente el señor ministro de hacienda, don Marco Avellaneda, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

LICENCIA

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados, doctor Benito Villanueva.

Motivos imperiosos de salud me obligan á ausentarme de la capital, para lo cual solicito de la honorable cámara, por intermedio del señor presidente, el permiso necesario para faltar á las sesiones del presente período de prórroga.

Saludo al señor presidente con mi consideración distinguida.

M. Argañaras.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1902.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas la licencia solicitada.

—Se acuerda la licencia solicitada, con goce de dieta.

ORDEN DEL DIA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—En la sesión anterior quedó con la palabra el diputado por Entre Ríos señor Leguizamón.

Sr. Leguizamón (L.)—Cuando en la sesión anterior entraba en una digresión, que nos desvió de la discusión que teníamos, separándonos de la comparación de cifras que tengo el honor de presentar á la cámara para demostrar que el cálculo de los recursos hecho por la comisión es exagerado y que es probable que no dé los resultados que ella se propone, me parece que había empezado á ocuparme ya de las cifras de conjunto de la importación y adicionales de 5 y 2 por ciento.

Como es muy breve la lectura de esta planilla, empezaré nuevamente por ese renglón para que en esta sesión quede completo el cálculo que quería hacer.

Decía que la comisión, pues prescindo ahora de las cifras del poder ejecutivo, de que me he ocupado antes, y quiero sólo referirme en este momento al despacho que está á la consideración de la honorable cámara, que la comisión calculaba la importación y el adicional de 5 y 2 por ciento en 32.000.000 de pesos oro, mientras que la renta de importación del año 1901 con el adicional de 2 por ciento sólo había producido 28.576.035, y en 1902, según las previsiones de los cálculos que con detalles quizá demasiado minuciosos y pesados he presentado á la honorable cámara, debe rendir 26.558.825 pesos. Superior el cálculo de la comisión al producido de la renta en 1901 en 3.423.000 y á lo que producirá en 1902 en 5.441.000 pesos. El adicional, ley 3871, que se substrae del objeto que tenía, porque las necesidades del tesoro así lo requieren, y se incorpora á rentas generales, calculado por la comisión en 4.000.000 de pesos, no debe producir, según los cálculos y las demostraciones que he presentado á la cámara, más que 3.480.000. Superior á lo que se recaudará por esta renta á fin del presente año, es el cálculo de la comisión, en 519.000 pesos oro.

Exportación: 3 millones calcula la comisión; en 1901 ha producido 3.097.260 pesos. Me permito recordar á la cámara la reflexión que hice al estudiar esta partida que subió de una manera rápida de 1900 á 1901; teniendo en consideración que en 1900 había bajado en más de 400.000 pesos, que yo atribuía á los productos que quedaron sin exportarse en el mes de diciembre de 1900 en espera de la rebaja que se había pedido al aforo de las lanas y que se hizo posteriormente, lo que trajo la exportación que debía hacerse en diciembre al mes de enero del año siguiente, lo cual da una cantidad notable de disminución que correspondía á un aumento equivalente en el año 1901.

De manera que no es prudente tomar la renta de 1901 como una renta real y efectiva del producido de una cosa por causa accidental.

En 1902 producirá, siempre bajo la base de los cálculos que se deducen del producido del ejercicio corriente, 2.664.764. De manera que tenemos que el cálculo de la comisión es superior al probable producido de la renta en el presente año en 345.000 pesos.

Almacenaje y eslingaje.—Cálculo de la comisión, 1.300.000; producido de esa renta en 1901, 1.290.000; en 1902, 1.146.642 siempre calculado al 31 de diciembre.

Faros y avalices.—Cálculo de la comisión 210.000; producido de la renta en 1901, 202.000; producido á fin de diciembre de 1902, 197.718 pesos.

Visita de sanidad.—Cálculo de la comisión, 40.000 pesos; producido de la renta en 1901, 36.573; probable producido de este año, 38.450.

Puertos, muelles y diques.—Cálculo de la comisión, 950.000 pesos; producido de 1901, 893.785; á fin de diciembre de 1902, 921.904.

Guinches.—Cálculo de la comisión, 220.000; producido de 1901, 231.894, el año en que subió la exportación por la causa que he indicado; producido en 1902, 207.796.

Derechos consulares.—260.000, contra 222.554 y 114.385 de los años 1901 y 1902 respectivamente, que me sirven de comparación.

Estadística y sellos.—300.000, contra 283.207 y 254.000.

Eventuales y multas.—30.000, contra 33.074 y 21.775.

Llega el momento de llamar sobre el resultado de estos guarismos toda la atención de los señores diputados, nada más que durante un minuto, para que consideren las enormes diferencias que hay entre el cálculo de la comisión y lo que resulta del producido de la renta en los años 1901 y 1902.

El total del cálculo de la comisión es de 42.310.000 pesos y esas mismas rentas han producido el año 1901, que no fué un año de crisis como el actual, y como el que probablemente nos espera, 34.866.690 pesos. Una diferencia, señor presidente, de 7 millones cuatrocientos y tantos mil pesos entre el cálculo de la comisión como rentas para el año que viene y lo que efectivamente se ha recaudado por la nación, de las rentas

calculadas á oro y de que acabo de dar lectura, en el año 1901.

El probable rendimiento de la renta en 1902 con el 5 por ciento adicional que ya está incorporado al año presente, será de 35.597.000 pesos. De manera, señor presidente, que se cree que esa renta y las demás á oro que he mencionado, en el año que viene deben producir más que en el presente, 6,712.684 pesos.

¿Creen los señores diputados que es probable el cálculo de la comisión? Yo sé que se me ha de decir que hago mal en tomar como punto de comparación la renta de 1900, que no tiene el 5 por ciento adicional. Y bien, señor presidente; que se le agregue lo que deba producir ese 5 por ciento adicional, ó sean 3.400.000 que puede dar; supongamos entonces ese aumento, que no ha de producir más, y siempre tendremos un exceso en el cálculo de la comisión sobre lo producido en el año pasado de más de 4.000.000 de pesos oro.

Así se explica, señor presidente, que sea el cálculo de la comisión superior al del poder ejecutivo en 2.000.000 de pesos. El poder ejecutivo todavía exagerando, á mi juicio, lo que deben producir las rentas, establece 2.000.000 de pesos oro abajo de lo que la comisión calcula; y lo hace prudentemente, porque siempre es mejor calcular que se tendrá menos dinero que invertir, pues las inversiones casi siempre son efectivas y reales, y nó que se tendrá mucho dinero que invertir y los gastos se hagan con arreglo á ellos, teniendo después que recurrir al crédito, que golpear las puertas de los banqueros para que nos presten en las condiciones onerosas en que se hacen en muchas ocasiones los préstamos que sirven para cubrir los déficits.

La comisión, señor presidente, justificando sus cálculos, nos dice al estudiar los derechos de importación cuál ha sido la base que ha tomado y cómo deben cumplirse sus previsiones.

Pido permiso á la honorable cámara para leer este capítulo del informe de la comisión, porque ya que he traído mi alarma á su seno, justo es que inmediatamente, si alguna impresión que no debiera producirse se hubiera producido, por ella, quede desvanecida por la defensa misma que la comisión hace de sus cálculos. Yo solo aspiro al criterio de la justicia.

«La base para establecer una previsión de las entradas,—lo más aproximadamente posible á la verdad.—es la constatación efectiva de su monto en el ejercicio precedente, y cuando el momento de la previsión está próximo á aquel de la ejecución, tal criterio tiene gran eficacia, tanto más cuanto que en vista de acontecimientos probables se puede disminuir ó acrecer las cifras ya conocidas. Esta regla de procedimiento invariablemente aconsejada por los especialistas en finanzas, ha sido adoptada por la comisión, cuidándose de no incurrir en el defecto de exagerar el cálculo de las entradas ni reducir los gastos indispensables, como tampoco en el defecto contrario, que consiste en la inflación arbitraria de los gastos y en la presentación de un cálculo de recursos, también arbitrario y de cifras bajas».

«Procediendo con la mayor sinceridad y cautela ..»—yo absolutamente no pongo en duda la sinceridad de la comisión en su informe y en sus procedimientos, y si de mis palabras resultara alguna crítica de ella, hago completamente la salvedad de que dejo resguardada á la comisión bajo la sinceridad de sus propósitos, al traer á la cámara su informe y al presentarle su trabajo. «Procediendo con la mayor sinceridad y cautela, la comisión cree que sus previsiones pueden ser aceptadas por vuestra honorabilidad como las más exactas de la situación actual.»

Yo, señor presidente, ya lo sabe la cámara, no abrigo las mismas esperanzas, y encuentro á la comisión algo optimista, demasiado optimista, tal vez.

Dice en otro de sus capítulos lo que va á oir la cámara: «Nuestra crisis es sólo de carácter financiero, la riqueza pública está en pleno desenvolvimiento y las fuentes productoras acrecientan la fortuna de la nación en términos halagadores». En seguida está la demostración. Luego la comentaremos.

Trae un cuadro sobre la importación de los años 1900 y 1901, según el cual la importación de 1901 es de 113.959.749 pesos y la del año anterior de 113.485 069 pesos. De manera que hay una diferencia, señor presidente, á favor del año 1901, comparado con el año 1900, de 474.680 pesos. ¿Sabe la comisión lo que esto representa? En la prosperidad del país y en el decantado progreso en que estamos, significa un aumento de 3/8 por ciento. ¡Valiente progreso que se mide por fracciones de unidad!

Pero viene en seguida, señor presidente, otro cuadro más halagador que

el anterior, de mejor criterio, quizá, para determinar la prosperidad del país, aun cuando muchos creen que la prosperidad de las naciones se mide por sus consumos más que por sus producciones. Viene el cuadro de la exportación y se hace la misma comparación con los años 1900 y 1901. El año 1900 tenemos un valor de exportación de 154.600.412 y el año 1901 167.716.102 pesos. De manera que la exportación del año 1901 es mayor que la del año 1900 en 13.116.000. Ya la cifra es de alguna consideración y tal que ya puede amparar algún criterio optimista respecto de la prosperidad en que este país está lanzado.

Pero examinando la cifra en sus detalles y buscando cuál es lo que efectivamente ha producido esos aumentos, se encuentra que los productos de la ganadería por sí solos, figuran en el año 1900 con un valor de 71.253.000 pesos, mientras que en 1901 el valor de la misma ganadería, por su exportación, es de 90.646.411. Y entonces nos encontramos con una diferencia en este renglón entre noventa y setenta y un millones, que es de 19 387.525 pesos.

Recuerde la cámara la cifra que acabo de darle. Sobre el total de lo que hemos exportado, tenemos una diferencia á favor del año 1901, sobre el de 1900, de 13.000.000, y la sola ganadería nos da una diferencia de 19.000.000. De manera que todo el resto en el conjunto del trabajo nacional que se exporta tiene un *déficit* de 6.271.000 pesos; y entonces llama mucho la atención sobre cuál es esta prosperidad que recae solamente sobre una clase, con perjuicio de todas las otras clases que elaboran: sobre una clase rica, próspera y feliz, que no la podemos tomar como el único exponente para decir qne ese es el progreso del país, porque estará compuesta por la décima, la cuarta ó la quinta parte de la población; pero los otros nueve décimos, cuatro quintos ó tres cuartos que trabajan, que son el pueblo que se mueve en todas partes, que produce, cuyos sufrimientos en algunas ocasiones se traducen en huelgas, que obligan al gobierno, en una época que debiera ser tranquila, sin ningún problema político, cuando el país reacciona ya de toda aquella honda agitación que antes trastornaba su vida, que obligan á decretar nada menos que el estado de sitio, sancionado casi por la unanimidad de las dos cámaras?

¿Justifícase que estamos en plena prosperidad porque en un año se exporta por valor de trece millones más que en otro?

Y todavía, ¡qué problema se presenta! El señor diputado Luro, á quien no veo en las bancas, nos hablaba, en una de las últimas sesiones, de los peligros que había en que se estuvieren exagerando los productos del ganado, comiéndonos quizás el capital. Es posible que las previsiones de ese señor diputado que muy sensatamente, según veo, piensa en muchas ocasiones, sean una verdad. En mi provincia yo he podido constatarlo, y pienso, á pesar de las observaciones que se han hecho, que ha de ser necesario adoptar medidas para impedir que se siga destruyendo la riqueza ganadera.

Sr. Castro—¡Hay mucha garrapata!

Sr. Leguizamón (L.)—Todavía, sobre la exportación, ese otro elemento que influye para que mueran muchos animales; y tal vez sea lo que muere, lo que se consume dentro del país, y lo que se exporta, una cifra superior á lo que se produce.

Conveniente sería que el señor ministro de agricultura recogiera estas observaciones que se hicieron en una sesión en que él estaba presente, y promoviera una investigación, un censo de la ganadería, para ver cómo va. Porque según las cifras que la comisión nos presenta, se ve claramente que toda la prosperidad del país, que todo el equilibrio de la exportación respecto de la importación, está pesando casi exclusivamente sobre un solo ramo de la industria: sobre la ganadería; y si ha llegado el momento en que la ganadería no prospere, en que en vez de aumentar el caudal de los ganados que pastan en las dilatadas campañas de la República disminuye, es posible que estas cifras, que indudablemente son halagadoras, sean el anuncio de grandes crisis que nos esperan, muy pronto quizá.

Yo también participo de las alarmas del señor diputado por la capital que antes he mencionado, y contesto con ellas y con el conocimiento que tengo de lo que pasa en el país, que no se puede apreciar la situación con lo que ocurre en esta capital. Aquí vive la gente de fortuna, la gente que ha acumulado capital, que posee todo el confort posible de la vida, que se puede entregar á todos los halagos gozando en paseos y diversiones. Pero cuando se sale de la capital de la República, los señores diputados lo saben, ¡qué distinto

el cuadro en las capitales de provincia! ¡qué distinto en todas esas campañas en que el hombre trabaja desde que el sol sale hasta que el sol se pone, y la remuneración que se tiene es exigua! ¡Por allí la negación de la prosperidad; por allí la miseria; por allí el hambre; por allí hasta la despoblación!

También las estadísticas de la inmigración son poco halagadoras. Cuando en este que es un país exclusivamente de inmigración, la gente se va, el obrero no encuentra la remuneración de su trabajo, siente todas las necesidades y no las puede satisfacer, me parece que no es el momento mejor para creer en la grandeza que pueden justificar los cálculos de la comisión, en que se aumentan los producidos de las rentas sobre todos los años que quedan atrás, sin excepción de uno solo. Quiere eso decir que el año que viene será el año de mayor prosperidad que el país tenga? ¡Nó! Si el presente es uno de los años de crisis más honda, y ¿por qué al señalar el reloj la hora de las doce de la noche del 31 de diciembre, en que se tocan dianas festejando el nuevo año, ha de cambiar completamente la faz de la República y ha de entrar en la grandeza y en la plena prosperidad? Yo no lo creo!

Sr. Castro—El señor diputado no conoce la provincia de Buenos Aires; no la ha visto en los últimos tiempos.

Sr. Leguizamón (L.)—¿Y qué me dice con eso?; ¿que á la provincia de Buenos Aires la podemos agregar como un barrio de la capital de la República? Ya sé que es muy feliz, y me alegro mucho de ello.

Sr. Castro—Es una inmensa cosecha la que hay. Se han equivocado los cálculos en los millones de bolsas, en los millones de kilos de hilo que se necesitaban para atar trigo; una cosecha como no ha habido en este país; eso no lo toma en cuenta el señor diputado, para hacernos un cuadro triste. Cinco y seis pesos gana un jornalero y no se encuentra bastantes brazos para la cosecha; y sin embargo el señor diputado nos dice que se mueren de hambre los trabajadores.

Sr. Leguizamón (L.) — Hasta ese dato es sugestivo: cinco y seis pesos no se puede pagar para cortar trigo. Se paga porque hay escasez de población; y hay escasez de población porque no ha habido trabajo á su tiempo.

Sr. Castro—¡Pero, señor diputado: así no se puede discutir!... Perdóneme, no le interrumpiré más.

Sr. Leguizamón (L.)—Se dice, señor presidente, que la provincia de Buenos Aires va á tener una cosecha muy buena. ¿Pero y las trece provincias restantes, y todos los territorios nacionales?

Sr. Domínguez — Creo que Entre Ríos ha de pagar la semilla que le dió el gobierno nacional.

Sr. Leguizamón (L.)—Sí; ¡en Entre Ríos vamos á tener semilla! Cuando se haya levantado la cosecha, los señores diputados van á ver lo que la cosecha es: muchos trigos chuzos, un rendimiento menor del que debiera ser, y todos los perjuicios que las condiciones climatéricas que se han desarrollado, justamente en los momentos en que los trigos se cortaban, han producido, impidiendo una cosecha en las condiciones favorables que eran de esperarse.

Sr. Domínguez—Y muchos depósitos á plazo fijo en los bancos.

Sr. Leguizamón (L.) — Esa es la verdad: exacto; mucha gente rica, pero mucha más gente pobre, que sufrirá.

En otra página del informe la comisión nos advierte que el aumento del adicional en los años 91 y 92 duplica el impuesto y disminuye la importación en una tercera parte; vuelto al derecho general el año 93, se normaliza y continúa aumentando progresivamente.

Es justamente el caso actual. El año 900, sin los adicionales, tiene mucho mayor movimiento la aduana y hay mucha mayor entrada de mercaderías, que en los años en que el adicional se pone. Ahora estamos bajo el peso de los adicionales, y lo probable es entonces que la disminución de la renta se produzca, conforme al mismo criterio de la comisión, á que yo me atengo.

Y esta es una presuncion más que traigo en apoyo de mi tesis: que por el adicional, que recae sobre la mayor renta, y donde más ha exagerado la comisión, el derecho de la importación ha de disminuir en la aduana, porque—¡cómo no van á saberlo los señores diputados! es una vulgaridad decirlo!,—los adicionales pesan de una manera extraordinaria, justamente sobre esas clases pobres, por la forma en que se han decretado.

La ley de aduana tiene los impuestos establecidos para distintas cosas de importación, en 5, en 10, en 20, en 25, en 30, en 35, en 40, en 50 y en 60 por ciento. Los adicionales han venido á establecerse en un 5 por ciento, al que se agrega otro 5 por ciento de otro adicional y pesan ¿en qué forma? Sobre

aquellos artículos que están gravados con 5 por ciento se acumulan dos adicionales y el impuesto se ha triplicado; sobre los artículos gravados con 10 por ciento el impuesto se ha duplicado; sobre los artículos que tienen 20 por ciento, entre los que están los lienzos que viste la clase obrera, la clase pobre, la clase trabajadora, el adicional pesa sobre 20 con un 10 por ciento, que es un 50 por ciento de recargo, y así sobre el 25, así sobre el 40; y cuando llega á pesar el 10 por ciento sobre 60, naturalmente es mucho más aliviado, casi no se siente el impuesto—siempre se siente, pero de una manera menos sensible, cuando ese recargo es sobre el 50 ó 60; pero cuando se produce entre el 10 y el 15, véase la diferencia que hay.

¿Y cuáles son los artículos gravados por los altos impuestos, donde apenas se siente el adicional?

Son los artículos que usa la gente acomodada, la que tiene menos necesidades y la que tiene realmente como sufragar el impuesto.

Yo pienso, señor presidente, que la prosperidad pública no se debe medir por la prosperidad de la clase acomodada. Yo pienso que es más prudente poner la mano sobre el corazón del pueblo para sentirle palpitar y conocer cuáles son sus sufrimientos. Ahí me parece que se deben volver todas las miradas, y es lástima, verdaderamente sensible, que nos encontremos con las finanzas en el estado en que están, para que no pueda aliviarse, no de aquellas modificaciones que nos traía la ley de aduana el otro día, sino de esos dos 5 por ciento adicionales que tan desastrosamente pesan sobre los consumos y que son, probablemente, una de las principales causas de la hondísima crisis por que el país pasa.

Termino aquí, señor presidente, con el examen de los derechos á oro, y paso á ocuparme del cálculo de recursos á moneda nacional. Seré muchísimo más breve de lo que he sido en el anterior, porque solamente me voy á ocupar ya de dos ó tres renglones, mientras que he tenido que examinar la mayor parte, todos los derechos á oro.

Alcoholes.—El primer renglón del cálculo á moneda nacional de la comisión es de 13.000.000 de pesos. El poder ejecutivo, siempre más prudente que la comisión en el cálculo de recursos, lo estima solamente en 12.500.000. La renta del alcohol produjo en 1899 13.695.599 pesos; en 19 0, 14.674.188; en 1901, 13.189.547; en 1902, once meses hasta el 30 noviembre, se ha recaudado solamente 10.579.161 pesos; un undécimo que corresponde á diciembre, nos dará 971.742, lo que nos da un total de 11.540.903 pesos para 1902.

Sobre esta producción de la renta del alcohol, que el poder ejecutivo calcula en 12.500.00 pesos, la comisión nos trae un cálculo de 13.000.000. Yo creo que no se va á cobrar los 13.000.000 de la comisión; pienso que no se va á cobrar los 12.500.000 del poder ejecutivo y pienso que no se va á cobrar el año que viene los 11.540.903 pesos que se calculan para este año.

Sr. Varela Ortiz—Arbitrariamente.

Sr. Leguizamón (L.)—Nó, señor presidente; no lo pienso arbitrariamente. Hay que ver lo que es la renta del alcohol, y cómo se va batiendo en retirada; de tal manera, que con el régimen actual, ella será completamente nula y llegará un momento en que no alcance para pagar ni su propia recaudación. ¿Por qué? Porque el gobierno se encuentra impotente para modificar lo que hace el fraude y para defender á los que pagan el impuesto de las defraudaciones de los que fabrican clandestinamente el alcohol.

El alto impuesto es fatal para esta renta; ha arruinado la industria y ha dejado burladas todas las previsiones del fisco para cobrar este impuesto.

La administración de alcoholes no ha tenido mejor ocurrencia para controlar esta renta que repartir sus inspectores entre todas las fábricas grandes que existen, que se ven desde lejos por sus altas chimeneas, y por los aparatos de diez y doce metros que se necesitan para la buena rectificación. Allí tiene, además del contador automático Siemens, un inspector que vive en la fábrica, cuando está lejos de la capital ó que la visita en determinadas horas cuando está próximo, yendo un rato y volviéndose luego en el tren, para llevar la cuenta y controlar lo que se hace. Yo quiero creer que en la mayor parte de esas fábricas el control se hace debida y eficazmente y que de ellas no sale alcohol á la circulación que no haya sido controlado y que no haya pagado el impuesto.

Pero, señor presidente, la fábrica clandestina, esa que se oculta, esa que se esconde, esa que funciona hasta en los sótanos de las casas, esa que no tiene grandes chimeneas, porque no está con-

trolada, porque no está fiscalizada, porque no se analizan sus alcoholes, no necesita rectificadores, y entonces con cualquier aparato funciona—un alambique que es sencillamente un tacho con una tapa y un caño curvo que á lo más puede tener tres ó cuatro metros de altura—esas no tienen control y esas son las que están matando la renta, esas son las que están matando la fabricación honesta, la fabricación controlada. Naturalmente, ¿qué sucede? Que cada día la competencia es mayor y que el que paga un peso de impuesto por un artículo que vale 14 ó 16 centavos hacerlo, no puede luchar contra aquel otro que, escondido, no gasta ni los 14 ni los 16, porque no tiene capital que amortizar, porque no tiene casi personal, hace alcohol todavía más barato que á esos precios, y lo vende en competencia con los que pagan un peso de impuesto.

La administración de alcoholes no ha encontrado el medio, no ha sabido querer encontrarlo, de fiscalizar el alcohol en la circulación; y siempre que se le observa que la renta ha bajado — por ahí anda un informe muy luminoso de una comisión—contesta que no tiene penalidad que establecer; y, efectivamente, no la tiene. Si se hubiera sancionado una ley, que le ha sido propuesta al congreso, estableciendo fuertes penas, es posible que por el temor á esas penas se hubiera dominado un poco la fabricación clandestina; pero por el temor á las multas, nó.

En un diario de hoy he visto que ayer no más se tomaron dos individuos en una fábrica clandestina. ¿Qué va á resultar? Que no se podrá hacerles nada y habrá que ponerlos en libertad, porque son individuos absolutamente irresponsables. Se venderá la fábrica; pero no producirá más de 500 pesos; no vale más. ¿Qué capital representa? ¿Quinientos pesos? Dos mil vale un alambique de los que se usan para ese fin.

En la forma como está controlado, con el impuesto alto, altísimo, es imposible de mantenerse, si se quiere hacer obra buena de renta, ya no hablo de la obra más buena de higiene; eso ha de venir á su tiempo, y lo dejo á los especialistas en la materia.

También el informe de la comisión especial que hizo el estudio sobre los alcoholes nos habla de las grandísimas perturbaciones que trae á la salud del pueblo el consumo de los alcoholes dañinos que se beben.

Estas reflexiones que hago demuestran que no afirmo caprichosamente que la renta no ha de dar, no los 13.000.000 que calcula la comisión, pero ni los 11 millones que dará este año.

El cálculo de la comisión es insostenible en esta materia.

Fósforos. La comisión calculó pesos 2.200.000, el poder ejecutivo sólo pesos 2.100.000. El mayor impuesto que se ha cobrado en fósforos ha sido de 1.988.000, el año 99. No sigue una progresión ascendente, pero en este año va á dar pesos 2.200.000. Ha producido en 11 meses 2.019.000 y le corresponde 183.000 al mes que falta, con lo que tenemos los 2.200.000 que calcula la comisión.

Lo digo con la lealtad con que estoy haciendo este estudio, ante la cámara, que es el fruto de cálculos, tal cual lo hice, sin perdonar á la cámara una sola cuartilla de papel. No creí encontrarme con esto, cuando el domingo vino una lluvia general, me quedé en mi casa, me puse á revisar el cálculo de la comisión, y sorpresa tras sorpresa me determiné á apurar el trabajo, á aumentar las horas de trabajo diario, para traer á la cámara mis convicciones.

En algunos de los ramos que estudio encuentro que los cálculos que he hecho justifican los que la comisión presenta á la cámara y yo me complazco cuando coincido con ella, porque no hay absolutamente propósito preconcebido, no puede haberlo: le digo á la cámara lo que he encontrado; y cuando mis previsiones están en armonía con las de la comisión ó se aproximan, me alegro. ¡Cómo no me de alegrar del progreso del país! Aunque sea por egoismo, vivo en él, soy de él.

Azúcar. La comisión y el poder ejecutivo lo calculan en 3.000.000.

En 1899 produjo 2.700.000; en 1900, 2.400.000; en 1891, 3.358.000; y para abreviar,en el presente año tenemos 3.102.000 á cobrar.

Así debe ser, si en estas cifras no hay algo que se me ocurre que pudiera haber: la no deduccióndel valor de los certificados que se dan á los que exportan, que pudieran no haberse deducido del año respectivo por pagarse en el siguiente. Porque he oído decir,—no estoy preparado en la materia ni he tenido tiempo de tomar datos,—que el consumo de azúcar en el país es de 90.000 toneladas. Corresponde sólo de impuesto 1.800.000, porque lo que efectivamente paga el kilo de azúcar son dos centavos; y aunque paga seis, cua-

tro se devuelven en forma de prima al exportador. Como digo, me faltan elementos de juicio, y no puedo decir á la cámara si el cálculo de la comisión es ó nó exacto; tengo que aceptarlo.

Cerveza. La comisión y el poder ejecutivo calculan 1.300.000 pesos. En 1899, este impuesto produjo 964.000 pesos; en 1900, 1.270.000 pesos; en 1901, 1.165.000 pesos; en los once meses de este año 1.000.000 y corresponde al undécimo 138.744. Aquí tengo que hacer una observación. He dicho mal el undécimo. Si hubiera tomado el undécimo de un millón, habría traído á la cámara un cálculo sin base de exactitud, porque es natural que en los meses de invierno se consume muchísimo menos cerveza que en los meses de verano.

Apenas hice el cálculo y encontré esta reflexión, me fuí á la memoria de la contaduría que tengo por aquí á buscar lo que ha producido en el mes de diciembre de todos los años y esto es lo que he encontrado: 138.944 pesos tomando el mes de diciembre del año pasado ó del año antepasado; y entonces vengo á esta suma como probable recaudación en el presente año 1.186.625 pesos, lo que sólo justificaría entonces, señor presidente, un cálculo de 1.200.000 pesos. Cien mil pesos más que lo que la comisión establece. Y así vemos en todos los ramos: 50.000 pesos 30.000, 100.000 más, que sumados, nos dan estas enormes diferencias que ya ha visto la cámara que existen en las sumas generales de recaudación de los impuestos á oro de años anteriores con lo que la comisión calcula que se va á recaudar en el próximo.

Obras de salubridad. El año 99 producen 5.012.000 pesos; el 900, 5.134.000 el 901, 5.330.000 pesos; y en los once meses de este año van recaudados 5.290.812 pesos. A un mes correspondería: 480.000; total, 5.771.000 pesos.

La comisión calcula 5.500.000 pesos, menos de lo que se va á recaudar en este año. Pero si no estoy equivocado, es erróneo el cálculo de la comisión á este respecto, y la cámara no puede aceptarlo.

La ley que manda hacer las obras de salubridad en las provincias establece el pago en una forma que es una obligación sagrada para la nación. Los recursos que se establecen en esa ley se deben respetar, no se deben tocar.

El artículo 2.º enumerando los recursos dice: las cantidades que exceden de 5.200.000 pesos sobre la recaudación anual, por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la capital de la República.

Entonces el cálculo de la comisión tiene que ser de 5.200.000 pesos. No puede ser de 5.500.000 pesos, porque hay estos recursos ya destinados, que comprometen la fe pública de la nación, que son 300.000 pesos que pido á la cámara rebaje del cálculo de recursos.

Venta y recaudación de tierras. El poder ejecutivo, 650.000; la comisión 1.600.000, pesos, 950.000 pesos más de lo que calcula el poder ejecutivo.

La comisión, señor presidente, en uno de sus capítulos, del que sólo voy á leer una parte, para no ser demasiado molesto á la cámara, hace los cálculos de la tierra baldía que hay en el país y dice, concluyendo su demostración, lo siguiente: «Ahora bien, si se autoriza la venta de mil leguas solamente para el año próximo, calculando en tres mil pesos el promedio de la legua, tendremos un valor de tres millones de pesos, de lo que ingresaría al contado la sexta parte ó sea quinientos mil pesos, hecha la venta de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882. La recaudación, entonces, subiría á 1.700.000 pesos». Yo he puesto la nota siguiente: Para que se realice el cálculo es menester que se cumpla la previsión de la comisión, lo que no es probable, y entonces, es prudente rebajar la cifra á un millón de pesos que es lo recaudado en 1901. De manera que hay una diferencia tan enorme entre el poder ejecutivo y la comisión, que á pesar de las demostraciones de ésta, yo no encuentro justificadas sus previsiones, yo pienso que se debe rebajar por lo menos 600.000 pesos del cálculo de ella, quedando con el del poder ejecutivo. En todo caso entre el señor ministro de hacienda, á quien se le puede dar recursos muy ilusorios y la comisión habría que saber si efectivamente él acepta lo que la comisión propone.

Entonces, señor presidente, habría que rebajar el cálculo de la comisión á moneda nacional; en alcoholes por lo menos un millón de pesos, en cerveza cien mil pesos, en obras de salubridad trescientos mil, y en tierras seiscientos mil, es decir, dos millones de pesos, en conjunto. Tendremos entonces el cálculo de la comisión, superior á lo que se recaudó en 1901 en 7.443.000 pesos oro; superior á lo que se recaudará en 1902, incluyendo el adicional del 5 por ciento, en 6.712.684 pesos oro y superior también en la ren-

ta á moneda nacional en dos millones de pesos, siendo superior al cálculo del poder ejecutivo en 1.910.000 pesos oro y 1.830.000 pesos papel, casi los dos millones que yo obtengo.

Y como en el proyecto que tenemos á estudio, señor presidente, se ha visto en la sesión anterior que se toma para gastarse hasta el último peso de lo que se calcula que entrará, en cualquiera de los ramos que he objetado que se produzca la diferencia, el déficit es efectivo y la cámara, entonces, se encontraría en presencia de un presupuesto, aparentemente equilibrado, pero en realidad, con la perspectiva de un déficit que puede ser más ó menos considerable, según sean mayores ó menores las previsiones de la comisión, pero siempre, siempre un déficit grande.

La comisión, señor presidente, ha introducido en su despacho una suma importante para el pago á Greenwood, que no la tiene el proyecto del poder ejecutivo.

Si algunos de los señores miembros de la comisión me quiere dar la cifra exacta, que acaso tenga en la memoria, me ahorrará buscarla entre mis papeles.

Sr. Varela Ortiz—Son 523.000 libras esterlinas.

Sr. Leguizamón (L.)—523.000 libras esterlinas, más de 2.600.000 pesos oro.

Sr. Varela Ortiz—Hace un total de 2.623.414,30 pesos.

Sr. Leguizamón (L.)—Yo le hago debida justicia á la comisión por el anhelo que tiene de que se pague esta deuda, que es una obligación de la nación; pero en presencia de los cálculos que he hecho y del *déficit* con que creo que nos encontraremos, me inclino á lo que el poder ejecutivo piensa á este respecto.

Él dice en su mensaje: la deuda de Greenwood era primitivamente por la suma de 800.000 libras, que quedaron reducidas en el año anterior á 523.495, cuyo vencimiento está fijado para el 1.º de julio del año próximo, durante el cual se arbitrarán los medios de pagarlo, pues no es dable ni conveniente que la nación chancele en un breve tiempo el importe total de deudas cuyo peso no es justo hacer gravitar exclusivamente sobre el presupuesto de un año.

Muy de acuerdo con el criterio del poder ejecutivo. Me parece entonces que sería previsor dejar á su cargo las gestiones necesarias para la renovación de esta deuda, si no encontrase los medios de pagarla y no se comprendiera en el presupuesto.

Tenemos una deuda tan cuantiosa, que no creo prudente echar todo el peso de su servicio sobre el presente, sin comprometer el porvenir del país, sin decretar una constante perturbación económica, como es la que produce la altísima tasa de los impuestos, los adicionales del 5 por ciento, lo que trae como consecuencia un gran encarecimiento en la vida, principalmente en la vida de los obreros, de los jornaleros, de la clase más numerosa, y seguramente no la menos interesante de la sociedad.

¿No habrá llegado el momento de despojarse de prejuicios que no deben ser barreras insalvables para el hombre de estado, sereno y reposado, que debe saber apreciar las circunstancias y aprovechar las oportunidades en la gestión de los intereses públicos á su cargo? ¿No habría llegado el momento de pensar en combinaciones financieras que alivien un tanto de los agobiadores compromisos de las finanzas y que con el imperio que en sí lleva el honor de la firma nacional, obligan al congreso á decretar y mantener impuestos que parece imposible que persistan sin que produzcan hondísimas perturbaciones en el desarrollo económico del país?

La República ha perdido sus condiciones de país de inmigración, puesto que estamos en el período de la despoblación, de la emigración. Yo no quisiera limitarme á hacer objeciones y aspiraría á ofrecer á la honorable cámara un mayor concurso: el de una idea, el de una proposición concreta. Sé que no puedo resolver esta cuestión: no he tenido tiempo para meditarla suficientemente, ni he podido comprobar los presupuestos, y finalmente no tengo la preparación necesaria para dilucidarla. Sin embargo, la comisión nos ofrece algunos datos que son de importancia.

Los pagos que hay que hacer á Baring y Greenwood en 1903, pasan de ocho millones de pesos oro. El gobierno tiene entretanto títulos de la deuda pública por valor de 24.977.857 pesos oro.

Esa suma se descompone así, señor presidente: 7.355.376 de 5 por ciento, obras del puerto de la capital; 9.463.325 de 5 por ciento, ferrocarril Central norte, segunda serie; 2.029.104 de 5 por ciento, ferrocarril Central norte, primera serie; 27.720, conversión de billetes de tesorería. Total: 18.875.525 pesos oro

de 5 %, más 6.102.331 en otros títulos de 4, 4 1/2 y 6 por ciento.

Nuestro crédito está altísimo en las bolsas europeas: el señor ministro lo recordaba con justa satisfacción en la sesión anterior. Se crée en Europa, señor presidente, en nuestro porvenir futuro. Se ha creído siempre y con mayor razón ahora, que se han solucionado las cuestiones que podían haber traído conflictos con el extranjero, envolvernos en guerras que siempre importan sacrificios y que á menudo determinan el retroceso de los pueblos. ¿No encontraría el gobierno, señor presidente, plaza para la venta de algunos de esos títulos que le permitiesen saldar esas obligaciones de Baring y de Greenowod, que son justamente las que traen el desequilibrio del presupuesto y las que nos producirán el déficit, si como yo creo no se realizan los cálculos optimistas de la comisión?

La comisión, además, en el excelente capítulo sobre la deuda pública y en el minucioso anexo respectivo, nos hace conocer el detalle y el monto de la deuda y su servicio; y llama mi atención la cantidad de empréstitos que figuran en esa tabla que la comisión presenta, de altísimo interés, de vieja data, que por razón del tiempo han acumulado cuantioso fondo amortizante. No trato de volver á la unificación, pero me parece que hay allí elementos para que un economista piense, para que un financista se preocupe de la conveniencia de iniciar negociaciones para salvar al país de esas grandes amortizaciones, cambiando esos títulos por otros, si lo puede hacer hoy que el crédito es fácil y se ha levantado tanto, que permitan pagar en mayor tiempo, con mayor alivio para el tesoro. Esto se dirá que es contraer nuevas deudas. ¡Pero si las contraemos todos los días! Eso de no contraer nuevas deudas, de no querer hacer nuevas emisiones de títulos, es parecido á aquello de las economías que no se hacen: todos los días se dice que no se contraen, y se contraen sin embargo. Todos los días estamos lanzando títulos de deuda al mercado, todos los días estamos haciendo obligaciones que sea en la forma de certificados ó en la forma de títulos de deuda pública son emisiones que se lanzan.

De manera que ante una afirmación que alguna vez se ha hecho, se siente uno preso, se siente atado á la consecuencia, para decir: nó señor; ¡no hagamos deudas nuevas! ¡Pero señor! ¡Si todos los días hay deudas nuevas! Las deudas nuevas no deben asustar al gobierno, no deben alarmar al país, cuando sean para aliviarlo de su servicio, cuando puedan hacerse ventajosamente para la nación.

Sobre economías, muy poco puedo decir á la cámara: el presupuesto, no he tenido tiempo de ocuparme de él, apenas uno de sus anexos he ojeado ligeramente, el de la guerra, y yo me encuentro admirado, señor presidente, de este resumen: ministerio, trescientos y tantos mil pesos; consejo de guerra 93.000; ejército, 8 300.000; intendencia general de guerra 3.253.000 pesos; inspección general de remonta, otra suma; consejo de sanidad, otra suma de cerca de un millón de pesos; racionamiento, sociedades de tiro, cuerpo de inválidos, gastos generales y maniobras.

Recorriendo cada uno de estos incisos, cada uno de estos rubros, uno se encuentra con una organización probablemente perfecta,—así debe ser la organización alemana,—con todo lo necesario para poner en movimiento centenares de miles de soldados en este país que ha solucionado todas sus cuestiones de límites, que no tiene cuestiones políticas internas, porque los partidos felizmente han abandonado aquellas viejas tendencias revolucionarias, y aun cuando algunas veces se sientan heridos en algo que creen que es su derecho, se van á sus casas, prefiriendo el sistema pernicioso también de la abstención antes de ensangrentar el suelo del país con la guerra civil. Sea dicho en honor de los partidos de oposición.

Enemigos exteriores no tiene la República. ¿Para qué este gran ejército? ¿para qué este aparato militar, todos estos campos de maniobras que se multiplican y todas estas maniobras que se hacen en las sierras de Córdoba para enseñar al soldado cómo desde Córdoba se puede invadir á la pobre San Luis? Por Entre Ríos otro campo de maniobras, que he oído decir al ministro de la guerra que es estratégico. Estratégico ¿contra quién? Nuestros amigos los orientales, amigos de toda la vida, los que en cualquier momento de conflicto, hubieran hecho causa común con nosotros, ¿esos van á ser los que nos van á invadir, y para ellos hemos puesto un centinela avanzado en Concordia? Perdóneme el señor ministro, que no está presente, si empleo esta palabra, no tengo otra: me parece fantástico; me parecen ridículos esos campos de manio-

bras. Otro en Mendoza, en el Melocotón, allí muy lejos, al pie de la cordillera ¿para qué? ¿para contener las invasiones de los chilenos, después de haber concluído nuestra cuestión de límites? ¿para trasmontar las nevadas cordilleras?

Sr. Domínguez—Es abrir el paraguas después de la tormenta.

Sr. Leguizamón (L.)—Es un gran orgullo tener en la tradición de este pueblo á San Martín, pero es un gran peligro el que pueda haber imitadores de ese gran capitán. A mí me parece que nos está haciendo falta por aquí un Cervantes...

Sr. Lagos—¿Cómo se llama el San Martín?

Sr. Leguizamón (L.)—No sé quién sería; sería aquel que mandase nuestros ejércitos y quisiera renovar las hazañas de aquel gran capitán.

Decía, señor presidente, que me parece que nos está haciendo falta un Cervantes, que nos haga un poco de crítica sobre todas estas cosas militares, en un país que no las necesita; que nos hace falta un poco de buen sentido, para entrar real y positivamente en el orden administrativo y en la vida económica de la nación, que es lo que ha de dar verdadera grandeza á este país y lo ha de hacer más poderoso que si ganara algunas batallas, en que tendría que dejar, quizá en el campo de la gloria, la mayor parte de la juventud argentina, porque con sus entusiasmos, yo sé que tira el libro, abandona las escuelas, sale de las universidades, y no encuentra barreras: va á vencer ó va á morir. Y ese era el peligro de los tiempos pasados que felizmente se fueron por la previsión, por la cordura y por la buena inspiración patriótica de nuestros hombres de estado, que han concluído, de la manera que es conocida, la cuestión con Chile.

Yo podría dar por terminado, señor presidente, lo que tenía que decir á la cámara, con las palabras que he pronunciado; pero tengo que ocuparme muy brevemente—y así lo haré—del discurso del señor ministro, no para renovar las escenas de ayer, porque eso no lo deseo.

Decía ayer, y lo repito ahora, que tengo la más alta consideración por el ciudadano que ocupa el ministerio de hacienda; no quiero decir nada absolutamente que le moleste; lamentaría que esto sucediera y si se me deslizase una palabra que fuera inconveniente, la daría desde luego por retirada y anticiparía todas las explicaciones necesarias en ese sentido.

Pero el ha repetido en muchas ocasiones esto, que yo tal vez no lo hubiera recogido después de lo de ayer, si más tarde, hablando con uno de mis distinguidos colegas, no me hubiera dicho ayer mismo, en la esquina de Florida y Lavalle, que efectivamente se había afirmado que si la unificación no se hacía, el país estaba en bancarrota y no podría marchar.

Esta es una creencia que se generaliza y es menester que esta creencia no subsista.

Es preciso decirlo bien alto desde esta tribuna, que no fueron esos los propósitos de la unificación y que los que eso creen, como el señor ministro, tienen recuerdos que les flaquean. Los apasionamientos, del punto de vista injustificado con que combatían esa operación, les han hecho creer que efectivamente en este mensaje se le presentaba al país la perspectiva de una ruina que debía envolverlo y de un desastre que se produce como cuando hay un fuerte sacudimiento de la tierra.

Nó, señor presidente; no es esa la verdad histórica, y vamos á hacerla de una vez por todas, con el mismo mensaje del señor presidente de la República, que tengo por delante. Me perdonará la cámara que haga algunas lecturas, porque no bastan las referencias; para dejar bien sentadas las cosas, es menester leerlas.

«Después de liquidadas las obligaciones interiores y exteriores de la nación —dice el mensaje del 11 de junio de 1901 con que se acompañaba el proyecto pidiendo autorización para hacer la unificación de las deudas—retomados los pagos de intereses y amortización de los empréstitos—suspendidos durante diez años—resuelta la cuestión de límites con la república de Chile por el arbitraje de su majestad británica, que asegura la tranquilidad, ha llegado el momento oportuno para que los poderes públicos emprendan la tarea de sanear las finanzas nacionales á fin de dar bases sólidas al crédito é inspirar la confianza que es indispensable para atraer el capital extranjero sin sacrificios, llamar la inmigración y hacer producir las dilatadas extensiones de tierra pública y privada que esperan sólo el trabajo del hombre para llevar á la República al grado de prosperidad comercial é industrial que le correspon-

de por sus privilegiadas condiciones naturales.

«Para llegar á tales fines el poder ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra honorabilidad el proyecto de ley que se acompaña, en el que se pide la autorización legislativa para unificar y consolidar en un solo título toda la actual deuda á oro.»

He aquí los propósitos.

En otra parte del mensaje dice: «El poder ejecutivo se propone por esta operación resolver en beneficio del país y de las finanzas nacionales, las siguientes cuestiones:

1.º obtener crédito sólido y permanente para los títulos de deuda externa, abaratando el interés del capital adeudado hoy y del que en el futuro fuere necesario para fomentar las fuentes de riqueza.

2.º Disminuir el servicio actual, que suma 22.349.900,84 pesos, á 17.400.000 pesos.

3.º Pagar la deuda exigible en Europa proveniente de: letras de tesorería, pesos 10.000.000; puerto Madero, pesos 4.000.000; saldo de armamentos, pesos 4.000.000. Total, pesos oro 18.000.000.

4.º Fomentar la inmigración y colonización destinando una parte del saldo de pesos 4.949.900.84 que anualmente deja el menor servicio futuro, á tal objeto.

5.º Atender gradual y prudentemente á las obras públicas que exige el país para ayudar el desarrollo económico de la producción; y

6.º Alcanzar una situación real y sólida para los gastos públicos que permita afrontar cualquiera eventualidad futura.»

Bien altos, señor presidente, los propósitos con que el poder ejecutivo encaraba el asunto de la unificación. Yo no estaba en la cámara. No me había preocupado de esa operación; no tenía por qué ser partidario ó contrario, si no era por impresiones. Generalmente huyo de tener juicios impresionistas, cuando no provienen del estudio que me da convicciones.

No fuí partidario de la unificación, ni fuí contario á ella. Se trataba de operación que fué combinada, sustentada por hombres distinguidísimos de mi país y sancionada por el senado de la nación. No se hizo; se sabe cómo y por qué!

Voy á la parte referente á que se pedía imperiosamente al congreso del país que votara la operación para evitar esa catástrofe, ese derrumbamiento, tal vez el hundimiento de la República, según el sentir de algunos.

Aquí está la prueba de lo contrario de lo que se ha afirmado, con la firma original del señor presidente de la República y de su ministro de hacienda, señor Berduc, en esa época.

«Lejos del pensamiento del poder ejecutivo poner en duda la capacidad financiera del gobierno para cumplir con entera puntualidad el pago de su deuda; pero sí es conveniente establecer que la situación presente limita su acción á vivir sólo para pagar sus obligaciones, sin poder asistir á los grandes fines de expansión económica que ha marcado la constitución y que exige el grado de civilización á que ha alcanzado la nación.

El programa financiero sometido á vuestra honorabilidad el año pasado reposa sobre el equilibrio del presupuesto sin la contratación de nueva deuda, ni la creación de nuevos impuestos ó aumento de los existentes, proponiéndose en este marco de acero disminuir los gastos públicos hasta su última expresión para dar bases ciertas á sus finanzas y obtener la confianza que se funda en el orden y métodos administrativos.»

Ahí está dicha la verdad al país, señor presidente: la operación se buscaba como una operación conveniente, no como una de aquellas operaciones que las necesidades más premiosas ponen sobre el tapete del hombre de estado y no lo dejan reflexionar y lo obligan á firmar en el secreto de su gabinete, ¡quién sabe con cuantos rubores!

¿Cómo se cumplieron estos programas de la administración, durante el año 1900? Va á verlo la honorable cámara. Ella lo conoce; pero el recuerdo suele ser fugaz y se va de la memoria de los hombres.

En 1900 se rebajó el 10 por ciento del adicional, que estaba calculado en 8.225.000 pesos oro. Se había entrado en el programa de las economías y en la rebaja de los impuestos. Este 10 por ciento era una suma considerable de que se desprendía el tesoro, justamente cuando iba á tener que hacer el servicio de la amortización, porque hasta entonces sólo se hacía el servicio de los intereses de la deuda. Los impuestos á las bolsas se redujeron entonces en 400.000 pesos oro y se rebajó también el aforo de las lanas en una tercera parte, lo que importaba una reducción de 800.000 pesos oro. Estos tres renglones importan la suma de 9.425.000 pesos oro de impuestos con que se aliviaron las cargas del país. Es

un programa de economías que se cumplía y que merece el aplauso de todo el mundo.

Se pasó al fondo de conversión uno de estos dos cinco por ciento adicional...

Sr. Varela Ortiz—No se alivió entonces las cargas en el 10 por ciento, sino en el 5.

Sr. Leguizamón (L.)—Se alivió en el 5.

Se renunció á las utilidades del Banco de la nación, que importaban 2.000.000; se redujeron los impuestos internos, que sobre sombreros y aceites importaban 1.150.000 pesos. Tenemos así 3.150.000 pesos moneda nacional, que desaparecían del cálculo de recursos conjuntamente con los 9.425.000 pesos oro.

No quiero leer algunas cifras que tengo aquí, porque se creería quizá que abuso, que me exalto y que quiero entrar en comparaciones. ¡Importan tantos millones de pesos, de que se ha hecho uso últimamente en tantas cosas: aumentos de impuestos, créditos, renovaciones, venta de títulos... los paso por alto!

Doy por terminada mi tarea.

Sabe la cámara cuáles son los temores que tengo. He contestado el cálculo de la comisión; y solo me resta decir que entre los dos criterios extremos, que se han presentado al debate de la cámara, yo solo quisiera, para bien de mi país, para bien de todos, que la comisión fuera la que esté en la verdad; que el progreso que ella entrevé fuera realmente positivo y que yo no hubiera hecho otra cosa en este debate que hacer perder lastimosamente el tiempo. (*¡Muy bien! Aplausos en las bancas*).

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Sr. Luro—Me parece oportuno pasar á cuarto intermedio.

Varios señores diputados—¡Nó! ¡Nó!

Sr. Varela Ortiz—Me es indiferente, con tal que volvamos á reunirnos en seguida.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedia, para volver á sesión en seguida.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente — Continúa la sesión.

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra. Lamentaría, señor, y lo lamentaría muchísimo, si no pudiera ser breve.

Mis opiniones ya conocidas, la índole de la crítica hecha al informe y proyecto de la comisión de presupuesto, varias insinuaciones amistosas de los señores diputados y el natural abatimiento que soporta el propio espíritu al estar legislando en medio de esta temperatura ambiente, me obligan á serlo.

Para procurarlo, entraré, desde luego, de lleno al asunto que se debate, comenzando por la exposición del señor ministro de hacienda y continuando con la de mi distinguido colega por Entre Ríos, á quien sólo le ha bastado—feilz de él—la lluvia de un día domingo, para penetrar bien hondo, muy hondo, en el presupuesto y en el largo estudio de la comisión.

Se ha hecho público el propósito del señor ministro de hacienda de dimitir su cartera en los comienzos del año venidero, buscando un reposo bien ganado á la tarea de manejar las finanzas nacionales; y eso explica suficientemente que el señor ministro haya querido aprovechar esta oportunidad, quizá la última, en que á él le fuera dado hablar desde esa banca para recapitular, siquiera sea á grandes rasgos, toda su gestión financiera.

Sr. Ministro de hacienda—¿Si me permite el señor diputado una interrupción?

Sr. Varela Ortiz—Con mucho gusto.

Sr. Ministro de hacienda—Debo decir que no tengo ninguna resolución al respecto.

Sr. Varela Ortiz—El resultado de la interrupción del señor ministro es que el rumor público se equivoca; no le quede duda: habrán muchos en el país que se congratulen de esta interrupción, pero no serán menos, por cierto, los que no se congratulen de ella.

No ya, entonces, obedeciendo al móvil de una renuncia próxima, sino por razones de índole que yo no sabría descubrir ni penetrar en este momento, el señor ministro en la oportunidad de ayer, como se ha de recordar, ha querido recapitular, siquiera sea á grandes rasgos, digo, porque no lo hizo detenidamente, toda su gestión financiera; quiso trazar un cuadro de la situación en que él fué llamado á compartir las responsabilidades del gobierno; quiso reiterar una vez más sus opiniones conocidas, las que le son personales, respecto del programa de su antecesor en la cartera, y quiso saludar el advenimiento del próximo ejercicio administrativo, con todo el entusiasmo que

provocan sus perspectivas preñadas de promesas halagadoras, á pesar del fatalismo del distinguido diputado por Entre Ríos.

Yo no puedo detenerme, ni pronunciarme siquiera, respecto de esta parte del discurso ministerial, ni me sería permitido hacerlo á nombre de la comisión de presupuesto, cuyas ideas interpreto; y aun cuando personalmente disiento en lo fundamental y en lo accesorio con el éxito que el señor ministro ha atribuído á su propia acción financiera, prefiero no desviar el debate hacia actos retrospectivos y limitarme, en cuanto respecta á esta parte, á tributarle al señor ministro mi más amplia aunque muy modesta admiración por el verdadero esfuerzo de voluntad patriótica que ha gastado durante los diez y ocho meses que lleva corridos al frente de la cartera de hacienda.

Sr. Ministro de hacienda—He atribuído principalmente al congreso el éxito obtenido.

Sr. Varela Ortiz—Y terminada esta parte de la exposición del señor ministro, pasó á hacer el estudio del proyecto de la comisión de presupuesto, no sin antes haber establecido que su palabra fué ocasionada á producir un choque parlamentario con aquellos que seguimos creyendo que la unificación de las deudas argentinas es el más feliz pensamiento de gobierno que en estos últimos años haya preocupado á los hombres de estado de la República. *(¡Muy bien!)*

Es entonces que el señor ministro tributó un elogio al trabajo de la comisión; lo aceptó en un todo y, solamente al finalizar, hizo la salvedad de que la comisión resultaba optimista al apreciar el cálculo de las probabilidades cuando fijaba el rendimiento de los recursos de las rentas generales de la nación en el año de 1903.

El optimismo, señor, puede ser la resultante de una convicción, como el pesimismo, es, sin ninguna duda, la sombra que acompaña á la fatalidad. Y la fatalidad, ya se va, señor presidente, llevando consigo, tras los temores de una guerra internacional, y tras las inclemencias del tiempo que hicieron infecundo el trabajo, todo su cortejo miserable de inquietudes, zozobras y desconfianzas. ¡Por qué no habríamos de haber sido optimistas, entonces, señores diputados? ¿Por qué habríamos de haber seguido amarrados á la fatalidad que se va?

Y cuando para tachársenos de optimistas no se presenta, al lado del estudio que ha confirmado y ha afianzado las convicciones de ese optimismo, un estudio que por lo menos lo equivalga, permítase continuar creyendo que el optimista está en la verdad y que el fatalista es un rezagado que se queda.

El señor ministro de hacienda no ha intentado realizar ese estudio tendiente á demostrar el optimismo de la comisión; en cambio, el señor diputado por Entre Ríos ha aventurado una demostración... nó, señor presidente, no ha aventurado una demostración: el señor diputado por Entre Ríos ha aventurado una opinión propia, limitándose á decir, después de una larga lectura del informe de la comisión y de los cuadros de la contaduría, que él pensaba que, los cálculos de recursos formulados por la comisión, eran exagerados, que estaban en error.

El señor diputado no lo ha demostrado.

Y como por más penosa que resulte la tarea, he de tener que seguirlo punto por punto, comenzaré por rogar al señor diputado que todos aquellos de que yo me olvide, me los recuerde, porque, por mucha fe que tenga en mi memoria vigorosa y fuerte todavía, tenga en cuenta el señor diputado que ha hablado seis horas hoy y ayer, y que me sería difícil poder retener en la mente todo lo que el señor diputado ha dicho, principalmente en aquello que se refiere al informe de la comisión de presupuesto y al proyecto cuya sanción ha recomendado á la honorable cámara.

Empezó, me parece, el señor diputado, con la lectura de un párrafo del extenso informe de la comisión que todos los señores diputados han leído seguramente en aquella parte que se refiere al desarrollo que lleva la renta en la República Argentina, desde la organización definitiva del país en el año 64 hasta los días que van corriendo; y en en cada párrafo que leía el señor diputado, tributaba á la comisión su elogio. Y en cada línea que recorría, yo, que desde aquí le observaba, veía las muestras de asentimiento y de aprobación por todo lo que el mismo informe estaba sosteniendo.

Nos encontrábamos, pues, en este punto, en perfecta consonancia con el señor diputado por Entre Ríos. Hay en el país exceso de empleados públicos. No puede soportarse una situación semejante; es un defecto que proviene, más de las instituciones, que de los hombres. Todo esto está ampliamente

consignado en el informe. Fueron los literalistas de la constitución los que evitaron que triunfara el pensamiento de don Victorino de la Plaza, ministro del eminente ciudadano que presidía en aquel entonces los destinos de la República, quien traía al seno del congreso una ley de sueldos.

Desde entonces aquí la distribución de los empleos ha sido caprichosa y arbitraria; arbitraria la aplicación por el poder ejecutivo; arbitraria la creación por el honorable congreso. No hago con esto un cargo á la administración pública de mi país. En cualquier libro que se consulte sobre materia económica ó financiera se encontrará el mismo reproche contenido en el informe que la comisión ha subscripto. Reside, señor presidente, el mal, en la entidad política del congreso é invariablemente persistirá el error. No se puede, cuando se es hombre político y se forma parte de una asamblea política, resistir las solicitaciones de la amistad y los empeños que de afuera vienen á la casa; y de ahí que la comisión ha concluído su informe diciendo que solamente una accion administrativa enérgica y responsable puede detener el incremento del funcionarismo en su avance cada vez mayor.

No tiene, pues, razón el señor diputado por Entre Ríos cuando después de tributarle aplausos á la comisión le reprochaba que se hubiera detenido en el mero concepto porque, tampoco, la tendría yo si al señor diputado por Entre Ríos le dijera: ¿por qué con conocimiento de causa, sabiendo que el mal existe, ocupando una banca en el parlamento, no se ha adelantado á hacer lo que la comisión no ha podido hacer y confiesa que no ha podido?

Quedamos, pues, señor presidente, en esta parte con la razón del aplauso y la sinrazón del reproche y paso adelante.

Llegaba el señor diputado, si tampoco me es infiel la memoria al segundo capítulo de esta casi introducción del informe, dividiendo los gastos de la administración pública en tres grandes grupos: sueldos, gastos y deudas públicas; y los examinaba por su orden y á su turno, y nuevamente elogiaba el trabajo de la comisión, cuando se asombraba del trabajo inmenso que le habría costado tener el valor de decirle al congreso que hay multiplicidad de oficinas; que la descentralización de los servicios administrativos ha creado la vergüenza actual, ¿por qué no decirlo, señor presidente, si ya está dicho en el informe general que todos los miembros de la comisión subscriben?, la vergüenza de multiplicar oficinas de una misma especie, sin necesidades prácticas visibles y reales.

Y el señor diputado se preguntaba por qué la comisión no ha proyectado la centralización.

También lo dice, señor presidente, en su informe la comisión de presupuesto. No ha proyectado la supresión de oficinas porque en todos los casos los ministros del poder ejecutivo, responsables de las carteras de las cuales dependiera cualquiera de las oficinas á suprimirse, se adelantaban invariablemente á la comisión de presupuesto para decirle que toda supresión importaría un perjuicio para la administración. Esta opinión, ya dada por la comisión, ha sido reiterada por el señor ministro de hacienda en su exposición de ayer. Y como el señor diputado por Entre Ríos, que ha estudiado el presupuesto, tampoco propone nada nuevo aquí, por segunda vez queda verdadero el aplauso y exagerado el reproche.

El tercer punto del largo discurso del señor diputado decía: ¿cómo es posible que siendo el presupuesto proyectado por el poder ejecutivo de tanto, el de la comisión sea de cuanto. Me ha de permitir la cámara que lea cifras; voy á leer las menos posibles porque es fatigoso y poco comprensible para el que escucha. Leeré especialmente las cifras de conjunto.

Primer reproche: el presupuesto actual del congreso es de tanto y el que proyectó la comisión es de 59.000 pesos más.

Es una costumbre invariable en la vida parlamentaria argentina la de que las cámaras sancionen su propio presupuesto, sin que intervenga en ello la comisión de presupuesto desprendida de su seno. Alguna vez el que habla proyectó, en época que no está muy lejana, hace apenas tres años, un nuevo presupuesto para ambas cámaras del congreso. Modificaba todo lo existente; introducía economías reales; reducía el número de empleados á lo que, en mi concepto, es indispensable, quizá necesario, más que indispensable, para la buena marcha de las dos ramas del poder legislativo. Vino á la cámara, se produjo un largo debate, y su sanción, contra el único voto del que habla, autor del proyecto, fué rechazando aquellas modi-

ficaciones. Se sostuvo el principio que acabo de enunciar: que cada cámara es única conocedora de sus propias necesidades, y á ella tcca resolverlas.

Es así que la comisión de presupuesto recibió de la mesa de la cámara, como ha recibido de la mesa del senado, el presupuesto que ha traído al seno de la misma. Ella, que conoce, como acabo de decir, sus necesidades, sabrá como ha de votarlo.

Pasó el señor diputado al ministerio del interior, y renovó su asombro, sosteniendo que el presupuesto traído por la comisión á los debates de la cámara ascendía á 445.000 pesos más que el que viniera del poder ejecutivo, para llenar todas las necesidades, todos los servicios de aquel departamento.

Es, en efecto, exacto, señor presidente.

Pero la comisión ya ha dicho antes en su informe que ella trae á la cámara un presupuesto de verdad y el que venía del poder ejecutivo no era de verdad.

Al señor ministro de hacienda le ha sido entregado por el departamento del interior un prepuesto que él, como lo recibió, debió mandarlo, y así lo hizo, á la discusión del congreso. Pero en ese presupuesto, por exigencia de economías, venían suprimidos una serie de servicios absolutamente imposible de suprimir, entre ellos una partida que reza así: «Para el pago de los derechos de tránsito de la correspondencia exterior, 110.000 pesos. Esta partida venía suprimida en el proyecto que enviara el ejecutivo. ¿Quiere decirme la honorable cámara cómo la comisión podía aceptar tal supresión, ligada como está la República Argentina, por una convención postal, al pago anual de esta suma? Suprimirla habría importado de plano consentir en la presentación en el año próximo de un crédito suplentario para pagar esta obligación impuesta por la convención postal. ¿Qué hizo entonces la comisión? No aceptó dicha supresión presentada como economía, y la repuso en el presupuesto entregado á la consideración de la cámara.

Venían suprimidas también, como economías, las subvenciones á las mensajerías entre San Luis y Tupiza, entre Catamarca y La Rioja, para el transporte general de correspondencia en las mensajerías nacionales, que suman alrededor de 200.000 pesos.

¿Quieren decirme los señores diputados, sobre todo los de Jujuy, si es posible dejar sin que funcionen estos medios de comunicación entre Jujuy y Tupiza? Sin necesidad de remitirme á ellos, me bastaría hacer igual pregunta á los diputados de cualquier zona mediterránea de la República. Exactamente lo mismo entre Catamarca y La Rioja.

Venía suprimida en el presupuesto enviado por el poder ejecutivo una partida que así se llama: Para construcción de ramales é instalación de nuevas oficinas, debiendo incluirse las líneas de...

Esta partida representa 30.000 pesos por mes ó sean 360.000 pesos al año. Todas las obras en construcción, á punto de terminarse, obedeciendo á leyes dictadas por el horable congreso, de realización indispensable muchas de ellas.

¿Quiere decirme la honorable cámara si se puede aceptar como economía la supresión de este gasto, que inevitablemente se tiene que realizar?

Si el señor diputado por Entre Ríos hubiera hecho ese pequeño estudio comparativo entre uno y otro, habría adquirido la convicción de que la comisión de presupuesto estaba en la verdad. ¡Es cierto que el señor diputado no ha tenido tiempo, porque apenas le ha sido dado aprovechar un día de lluvia!

Pero no es eso sólo, señor presidente.

La comisión ha tenido que proveer además de todas las reposiciones de estas partidas, á lo que el honorable congreso tenía ya resuelto por una ley especial, por una ley sabia, prudente, cautelosa, de buen gobierno: que todas aquellas leyes que importan erogaciones, sin haberse creado el recurso para proveerlas durante el año, quedan por sí solas derogadas y fenecen en su vigencia si en el presupuesto del año que subsigue no se provee de los recursos necesarios para darles cumplimiento.

Y bien, señor presidente: el poder ejecutivo se ha olvidado candorosamente de la existencia de esta ley que revela un pensamiento de gobierno profundo. Felizmente, la comisión no la había olvidado y ha tenido entonces que agregar entre los gastos á realizarse el año que viene todos aquellos que se desprenden de leyes sancionadas por el honorable congreso, entre las que están estas: edificio para casa de correos y telégrafos en la ciudad de Santa Fe, 36.000 pesos; auxilio á las víctimas del ciclón de Entre Ríos, 20.000; inauguración del monumento al general Belgrano, 15.000; construcción de líneas telegráficas de Mendoza á las Cuevas,

114.000 pesos, pues esta partida es indispensable porque emerge de un acuerdo internacional entre las repúblicas Argentina y de Chile: es el coronamiento del éxito obtenido después de celebrados los pactos de la paz; y la construcción de las líneas telegráficas en la provincia de Corrientes por la suma de 32.500 pesos, proyecto iniciado en el seno de esta cámara, si mal no recuerdo, por nuestro distinguido colega el señor diputado Silva y sancionado rápidamente por esta y la otra cámara del congreso.

Y, señor presidente, como me tomaría mucho tiempo la tarea de ir detallando una por una todas las razones, todas las modificaciones introducidas por la comisión de presupuesto en el sentido de aumentar el proyecto venido del poder ejecutivo, me limitaré á decir que no hay absolutamente en el proyecto de la comisión de presupuesto una partida que haya sido aumentada por su iniciativa, ni un solo sueldo de la administración, ni un solo gasto, como no sean aquellas dos grandes cifras de las que más adelante me ocuparé: la una de 2.600.000 pesos oro y una fracción, destinada al pago de una deuda sagrada que tiene vencimiento en el mes de julio del año próximo, que el señor diputado encontraba más prudente no pagarla, y diez minutos después leyendo el mensaje de la unificación decía al señor ministro de hacienda: ¡Cuántas amarguras habrá pasado al firmar la renovación!, y á los diez minutos que decía eso, le aconsejaba que el año próximo la renovara. (*Risas*).

Esto por una parte, y la otra gruesa cifra de 800.000 pesos oro, que la comisión de presupuesto destina á las obras hidráulicas proyectadas por el ministerio respectivo, á realizarse en los ríos de la Plata, Uruguay y Paraná, exigidas con acento de clamor por todos aquellos pueblos ribereños y que sin duda alguna no van á beneficiar solamente á ellos, sino á la total producción de la República que busca un mercado en el exterior.

Ochocientos mil pesos oro con ese destino, señor presidente, anticipándose la comisión á un pedido formulado por el señor diputado por Entre Ríos, que en la sesión de ayer solicitaba la preferencia para que tal proyecto se sancionara inmediatamente de pasada la discusión del presupuesto: es decir, el proyecto de ley que determina y detalla las obras á realizarse, proyecto que viene del poder ejecutivo proponiendo como único recurso para su realización la creación de nuevos impuestos y el acrecentamiento de otros impuestos ya existentes; siete impuestos por todo, que la comisión no ha podido aceptar, que no habría aceptado en ningún caso, y que el señor diputado por Entre Ríos se ha olvidado de enunciar, quizá porque era la parte más grave de todo lo que se hubiera mandado por el poder ejecutivo y lo que más críticas hubiera podido merecer.

Esos impuestos, señor presidente, eran:

1.º De *un centavo oro* adicional á los buques á que se refiere el artículo 1.º, inciso *h* de la ley número 3756.

2.º De *cinco centavos oro* adicional por cada tonelada de registro á los buques de 500 toneladas arriba que entren en el puerto de la capital.

3.º De tres centavos oro por tonelada de registro que abonará todo buque de ultramar que arribe á un puerto sobre los ríos Paraná y Uruguay.

4.º De dos centavos oro y un centavo oro adicional por derechos de faros y valizas, respectivamente, á los buques comprendidos en los incisos 1.º y 2.º del artículo 1.º de la ley número 3666, con excepción de los que toquen ó se ocupen del comercio al sur del Río Negro, siempre que fueren de bandera nacional.

5.º De tres por ciento que se abonará sobre el valor de las mercaderías ó artículos libres de derechos de importación, con excepción de los destinados á ministros extranjeros, los muebles y herramientas de los inmigrantes, el oro amonedado, el pescado fresco, y los provenientes de contratos fundados en ley especial.

6.º De medio por mil oro, adicional, sobre el establecido por el artículo 8.º de la ley número 3890, que abonarán las casas que ejerzan el comercio de exportación de mercaderías, frutos, haciendas y productos de cualquier clase que sean.

7.º De cinco pesos oro, dos pesos oro y un peso oro, por cada pasaje de primera, segunda y tercera clase, respectivamente, de cualquier puerto de la República á otro extranjero de ultramar; de un peso oro y de cincuenta centavos oro para los pasajes de 1.ª y 2.ª clase, respectivamente, cuando se trate de un puerto argentino á otro extranjero sobre los ríos de la Plata, Uruguay, Paraná y Paraguay, y de cincuenta centavos oro por cada uno de primera clase de un puerto á otro de la República,

con excepción de los situados al sur del puerto de la capital.

¡Qué pensarán los señores diputados que miran con terror el momento en que falten buques para transportar la enorme producción que tiene el país en sus graneros y en sus campos, próxima á salir, cuando se acuerden que del poder ejecutivo venía un proyecto de nuevos impuestos para recargar los que ya pesan y son enormes sobre la navegación.

Contrario á todo principio de buen gobierno, en el momento presente, señor presidente, tratándose de mercados productores, puesto que en todas partes del mundo lo primero que se hace, como medida más eficaz de proteccción, es dar la mayor salida posible á los productos, ofreciendo primas á la navegación, para que ésta pueda llevar los productos á los mas lejanos mercados de consumo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Bien, señor presidente; las dos únicas cifras en que se diferencia el proyecto de la comisión de prosupuesto del que viniera del poder ejecutivo se refieren: la una á hacer efectivo el pago de una deuda sagrada, en el año 1903; la otra á evitar que se recargara la producción con los nuevos impuestos que se proyectaban sobre la navegación y á satisfacer lo que acabo de llamar un clamor de los pueblos ribereños. (*¡Muy bien!*)

De manera, entonces, señor presidente,—me supongo que mi distinguido colega por Entre Ríos estará conforme —que si en esta parte no tributó un aplauso, fué porque se le quedó en los labios.

Para pasar, señor presidente, del presupuesto, ya rápidamente me limitaré á decir que todos los señores diputados que con migo han compartido la tarea de este estudio, que con migo subscriben el informe del proyecto traído á la cámara, han estudiado el conjunto y el detalle de la ley de gastos y de la ley general de recursos. Cada uno de ellos ha tomado á su cargo, además del trabajo común, el de informar á la cámara sobre cada uno de los anexos parciales que constituyen la ley general. En su oportunidad, cualquiera que sea la explicación aclaratoria que los señores diputados solicitaren, encontrarán en cada uno de mis colegas de comisión el órgano más indicado y mejor preparado para satisfacerlas ampliamente.

Señor presidente: no me extiendo más sobre el presupuesto que lo que acabo de hacer, porque repito la afirmación de que no hay absolutamente una partida que haya sido aumentada por la comisión, ni sobre el presupuesto vigente, ni sobre aquellas que vienen del poder ejecutivo, como no sea aquellas dos grandes cifras á que acabo de referirme, y otra que me olvidaba, señor presidente, que queda justificada ampliamente con sólo enunciarla: es aquella que se refiere á la partida con que ha de pagarse á la comisión arbitral nombrada por el gobierno inglés para trazar la línea fronteriza definitiva con nuestro antiguo litigante del otro lado de la cordillera.

El gasto es indispensable realizarlo y es indispensable que vaya incluído en el presupuesto. El poder ejecutivo lo había omitido. La comisión lo ha puesto, de acuerdo con el distinguido ministro de relaciones exteriores, en una conferencia tenida en el seno de la comisión. He dicho, señor presidente, lo que tenía que decir respecto del presupesto, cuyas cifras generales he de leer en resumen, para justificarlas en seguida El del poder ejecutivo suma: 29.496.172 pesos oro; el de la comisión 32.739.387 pesos oro.

Resulta, aparentemente, un aumento de 3.243.214 pesos oro en el presupuesto de la comisión. Pero si los señores diputados convienen en que es indispensable realizar los pagos que acabo de enunciar,—indispensables en mi concepto,—verán que la diferencia es de simple apariencia: á la inversa, resulta una economía á favor del presupuesto de la comisión, no menor de un millón de pesos oro, por la razón muy sencilla de que hay que imputar á este aparente excedente de 3.243.000 pesos oro la cantidad de 2.638.414 por pago á los señores Greenwood el 1.º de julio por su crédito de 523.000 libras esterlinas y 800.000 pesos para el dragado y obras hidráucas en los ríos Paraná y Uruguay, todo lo cual importa 3.484.414, más el cumplimiento de todas las leyes especiales sancionadas por el honorable congreso, cuyas partidas de gastos he enunciado hace un momento á la honorable cámara.

Con esta demostración, hecha lo más suscintamente que me ha sido posible, paso á ocuparme de la segunda parte del discurso del señor diputado, aquella que se refiere al cálculo de recursos; la verdadera pieza de resistencia en el discurso del señor diputado, á no haber sido su extenso final y su corto intermedio relativo á la unificación de las deudas.

Aquí creo que también leyó el señor diputado párrafos del informe de la comisión

Establecía primero el señor diputado la diferencia que hay entre los recursos previstos por la comisión y los previstos por el señor ministro de hacienda, y no se quedaba con ninguna de las dos previsiones. Desgraciadamente, el señor diputado no ha dado la propia. De manera que, de no aceptar niuguna de las dos, nos habríamos quedado sin cálculo de recursos para el año de 1903.

Voy á seguir, en la forma detallada posible, toda la larga exposición del señor diputado. Algunas veces la cámara me perdonará que tenga que repetirle la lectura del informe de la comisión—que el señor diputado ha hecho y los señores diputados habrán leído en su casa,—porque me es indispensable para que no quede en el ánimo de los señores diputados ni la más remota duda de que la comisión tiene la profunda y decidida convicción de estar en la verdad, y para que pueda llegar al espíritu de los señores diputados también, siquiera en parte, esta buena y saludable convicción.

¿Por dónde habré de empezar? He de empezar por donde empezó el señor diputado: por los recursos de importación.

Sostiene la comisión que debe dar la importación y el adicional para el año de 1903 la suma de 32.700.000 pesos oro. El 5 por ciento de la ley 3871 da 4.000.000 de pesos oro, es decir, un total de 36.000.000 de pesos oro.

Y bien señor, presidente:

Importación y adicional. El señor diputado por Entre Ríos, con la más curiosa y original de las enseñanzas, por lo nueva, le decía á la honorable cámara que el impuesto ha de calcularse tomando como base el tipo medio de producción en siete años de vigencia anterior.

Sr. Leguizamón (L.)— No he dicho eso.

Sr. Varela Ortiz—¿Nó?

Le ruego al señor diputado que me aclare cualquier concepto, porque como he dicho, no puedo haber confiado á la memoria, por muy feliz que sea, el recuerdo de toda la exposición del señor diputado. De modo que si incurriera en algún error, si le imputara algo en que pudiera equivocarme, le quedaría muy agradecido por la rectificación.

Sr. Leguizamón (L.)—¿Me permite el señor presidente?

Le decía á la cámara que tomaba el término medio de los siete años, como un dato ilustrativo para demostrar que el término medio de esos siete años daba 25.000.000 y que después en los años 1899, 1900, 1901 y 1902, no se encontraban cifras que justificaran el cálculo de la comisión. Eso dije y lo anterior fué un dato ilustrativo.

Habría incurrido en la más grave imprevisión si hubiera dicho á la cámara que fuera á calcular para 1903 lo que el derecho de aduana había producido á mediados del siglo pasado.

Sr. Varela Ortiz — Precisamente eso le iba á decir al señor diputado: ¿por qué no empezaba el dato ilustrativo en el año 64 en que se organizó el país? Porque exactamente lo mismo el señor diputado, con la misma imprevisión, le entregó á la camara el dato ilustrativo.

Sr. Leguizamón (L.)—Me alegro mucho de haber hecho la aclaración, porque sinó, no habría escapado á la sátira del señor diputado.

Sr. Varela Ortiz —No se trata de sátira: créame el señor diputado que no tengo intención de hacerla. Es el señor diputado quien muy cruelmente, si nó en el concepto, en la expresión y en la forma, en lo que resurgía de su exposición, ha puesto en tela de juicio crítico todo el informe de la comisión, haciéndolo aparecer como el más garrafal de los errores cometido por nueve personas que le han dedicado un serio y profundo estudio contra la opinión del señor diputado que sólo había dispuesto para hacerlo, de un día de lluvia!

Sr. Leguizamón (L.)—Que había empezado en un día de lluvia y no tenga duda que empecé el domingo. . .

Sr. Varela Ortiz—Yo soy el primero en reconocerlo.

Sr. Leguizamón (L.)— . . . y que me he valido del informe de la comisión, tan ilustrativo, que ha podido ponerme en condiciones de decir á la cámara todo lo que he dicho; sólo el informe de la comisión, comparado con la memoria de la contaduría que tenía en mi poder. Así debe creerlo la comisión, á menos que pretenda que por ser nueve los diputados, muy competentes, que han profundizado la cuestión, se le dé un voto de confianza.

Cuando á la cámara se le pide que á los ocho días de presentado un proyecto se vote, es porque realmente se cree que en esos ocho días hay el tiempo suficiente para penetrarse de las razones que la comisión da en su informe,

que ha sido muy minucioso; no tengo inconveniente en repetirlo.

Sr. Varela Ortiz—Muchas gracias, y me complazco mucho en esta oportunidad repitiéndole que yo creía ya en toda la reputación de entendido en finanzas y de competente en esta materia que había precedido al señor diputado al incorporarse al parlamento.

Y precisamente el error en que ha incurrido el señor diputado proviene de haber hecho un estudio reducido á estos dos libros: al informe de la comisión de presupuesto y á la memoria general de la contaduría, no limitándose como lo enseñan todos los tratadistas de la materia, cuando se trata de calcular un impuesto, á tomar el promedio de su producido en los dos años, ó tres, á lo sumo, de vigencia anterior, siempre que las mismas leyes tributarias hayan estado en vigencia y las mismas condiciones económicas y sociológicas hayan existido, para deducir cuál ha de ser la previsión para el futuro.

El señor diputado, olvidándose de esta regla fundamental, primaria en materia de finanzas, ha ido á remontarse al año 92, para entregarlo, siquiera fuera como un dato ilustrativo á la honorable cámara, no teniendo en cuenta que la relación de todas esas cifras podía impresionar el ánimo de los señores diputados y hacerles entrever una duda acerca de la realidad del cálculo de recursos que la comisión les presentaba.

Si el señor diputado se hubiera limitado á tomar los años 99, 900 y 901 habría encontrado cómo es exacto el cálculo de la comisión. ¿Por qué? Porque las leyes tributarias actuales nacen en el año 98. En ese año es la última vez que el honorable congreso se ha pronunciado sobre las leyes de aduana; es la última sanción del parlamento que fijó definitivamente la estabilidad de las leyes tributarias en esta materia; desde entonces aquí no ha habido ninguna modificación. Es porque nace en el año 98 el diez por ciento adicional que se aplicó durante el año 99: un cinco por ciento, como tuve oportunidad de decirlo antes, sobre los principales renglones, mercaderías, productos, etcétera, gravados con el derecho de aduana, y el otro 5 por ciento con derivación hacia el fondo de conversión.

Entonces se habría apercibido el señor diputado, al leer la memoria de la contaduría que tenía por delante, que el cálculo de recursos hecho para importación y el adicional para el año 99, al finalizar las sesiones del año 98, era de 26.410.000 pesos, y que ese mismo año el rendimiento presentaba un superávit sobre el calculado de 1.978.281 pesos con 84 centavos. ¿Por qué? Porque las leyes de aduana eran otras, porque se había modificado el derecho, porque sobre los derechos existentes se aplicaba el 10 por ciento más de adicionales, más el por ciento que ya existía; y se habría apercibido el señor diputado que eso que ocurría en el año 99, era muchísimo más notable en el año 900, en que el honorable congreso calculaba el rendimiento de la importación y adicional en 28.000.000 de pesos, y el tesoro de la nación recaudaba por ese concepto la suma de 30.161.412 pesos; y mucho más notable es todavía el resultado de 1901, al cual el señor diputado por Entre Ríosle le atribuía un rendimiento de 28 millones de pesos, olvidándose, al hacer la comparación, y por eso se detenía el señor diputado en el año 1901, al comparar nuestras previsiones con 1903, que durante el concurso de todo aquel ejercicio, no tuvo vigencia ningún 5 por ciento adicional: que uno de ellos fué derogado, y que el otro fué destinado á aumentar el tesoro de la caja de conversión.

El señor diputado, al finalizar su discurso, cuando leía el mensaje de unificación, y al señalar este hecho como un homenaje al ministro que en aquel entonces desempeñaba la cartera, decía estas textuales palabras, si mal no recuerdo: «Se suprimió para 1901 el 10 por ciento adicional, que se calculaba que debía producir 8.800.000 pesos.» Apelo al testimonio del señor diputado. Y bien, sume el señor diputado 28.576.035 pesos, producido del derecho de importación en 1901, y 8.800.000 pesos que ha producido el adicional de 10 por ciento, y verá que obtiene la suma total de 36 millones de pesos, inferior á la previsión de la comisión de presupuesto cuando calcula su rendimiento para 1903. (*¡Muy bien!*)

Y, señor presidente, ¿acaso la situación de la República el año de 1903 ha de ser inferior á la que atravesaba en el año de 1901? Pero eso sería un pesimismo incorregible pensarlo, señor presidente! No habría nadie que se atreviera á afirmarlo.

El señor diputado por Entre Ríos sabe bien que había un millón de hectáreas en Santa Fe y quinientas mil hectáreas en Córdoba que perdían su cosecha; sabe bien cómo estuvo disminuída la capacidad adquisitiva de la nación

por la pérdida de los mejores elementos de riqueza que la constituyen; sabe bien que la producción de la República en 1901 ascendía tan sólo á ciento cincuenta y cuatro millones de pesos oro y tenemos la perspectiva indudable de que la cosecha de 1903 sobrepasará de doscientos cinco millos. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Señor presidente; es claro, después de un estudio hecho así por la comisión, tal cual he procurado transmitirlo á la honorable cámara, en la forma más sencilla que haya podido encontrar, había de sostener el convencimiento de sus previsiones. ¿Cómo no había de pensar, señor presidente, que existía cargo, cuando se la llamaba optimista?; ¿cómo no había de creer que se puede aceptar ser optimista, si el optimismo es una convicción?

El señor diputado hablaba de los años 92, 93, 94, 95 y 96, y es claro, iba marcando déficits. Así, por ejemplo, señor presidente, á la inversa del cuadro de prosperidad que acabo de señalar á la cámara, me voy á correr hacia donde fué el señor diputado á buscar datos ilustrativos, para decirle á la honorable cámara que el año de 1894 el honorable congreso estimaba la renta que había de producir la importación en 28.800.000 pesos, es decir, señor presidente; y asombrese la cámara, el señor diputado encontraba exagerado el cálculo de la comisión para 1903, cuando resultaba siendo igual al que calculó el honorable congreso como producido rentístico del año 1893. Mal cálculo, por cierto, señor presidente; y tan mal cálculo fué que en el año 1893 se produjo un déficit en la renta que alcanzó á cinco millones de pesos, déficit que vino repitiéndose en seguida y que en el año de 1894 alcanzó á trece millones. Y el año 1897, cuando ya comenzó la intranquilidad en la República y el fantasma de la guerra probable se cernía por todo el país, sembrando desconfianzas, ya se tiene una disminución en la renta, de tres millones doscientos mil pesos sobre el cálculo de recursos de aquel año.

Renacida la confianza; prospero el país en todas sus manifestaciones; abundante el trabajo, el crédito asegurado definitivamente adentro y afuera del país; aumentadas en una proporción de más de un millón de hectáreas las que ha fecundado la cosecha y la producción para el año entrante, con la perspectiva de que al comienzo del año próximo han de reabrirse los puertos de Inglaterra, para que vayan nuestros ganados en pie, que si no nos ofrece una gran venja inmediata, en cuanto no ha de subir en mucho la cifra de la exportación del ganado, tiene para los criadores argentinos la importancia indiscutible de que se establece la competencia, que nivela el precio, contra el *trust* probable de los que especulan con las carnes para remitirlas heladas fuera del país.

Será entonces la ventaja primordial que habrá obtenido la República una vez que se abran los puertos para el ganado en pie: no estar sujetos en los precios del artículo al que le marquen los frigoríficos.

Demostrada hasta la evidencia, y con plena conciencia, la verdad del cálculo de la importación y adicional, que es el renglón principal de los recursos que constituyen las rentas á oro que percibe la nación para satisfacer todos sus gastos anuales, paso á la exportación.

Sr. Presidente—Si el señor diputado se encuentra fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Varela Ortiz—Muy agradecido.

—Así se hace, siendo las 6.45 p. m.

Núm. 85

CONTINUACION DE LA 8ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 26 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Mensaje y proyecto del poder ejecutivo autorizándolo para acordar los títulos de propiedad de los lotes que ocupan los primitivos pobladores de la colonia «16 de Octubre». — Aprobación sobre tablas de un proyecto de ley autorizando al señor presidente de la República para ausentarse de la capital federal durante el año próximo cuantas veces lo requieran el servicio ó motivos de salud. — Continúa la consideración del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley general de gastos de la administración para 1903.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argañaraz, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Casares, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Domínguez, Echegaray, Ferrari, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Luna, Luque, Luro, Martínez (J), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E), Pinedo, Posse, Quintana, Rivas, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Urquiza, Varela, Varela Ortiz, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.)

CON LICENCIA

Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Salas.

CON AVISO

Barraza, Bustamante, Fonrouge, Garzón, Gómez, Helguera, Lucero, Romero (G. I.), Vedia, Vivanco (R. S.), Yofre, Zavalla.

SIN AVISO

Castellanos, Carbó, Loveyra, Mujica, Parera Denis.

—En Buenos Aires, á 26 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, presente el señor ministro de hacienda don Marco Avellaneda, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 50 p. m.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 24 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El poder ejecutivo, por acuerdo de fecha 13 de septiembre de 1888, autorizó la instalación en el territorio del Chubut de un número de familias europeas con el objeto de fundar una colonia ganadera.

Cada una de las familias instaladas tenía derecho á un lote de dos mil quinientas hectáreas, y, posteriormente, teniéndose en cuenta la autorización que da al poder ejecutivo la ley de 19 de octubre de 1876, se donó á cada una de esas familias cien hectáreas, acordándoseles en venta trescientas, por el precio establecido en la citada ley.

No estando facultado el poder ejecutivo para conceder la propiedad de las dos mil quinientas hectáreas á que se ha hecho referencia, y en atención á los esfuerzos que hicieron los colonos para fundar ese centro de población, conocido hoy por colonia «16 de

Octubre», solicitó de vuestra honorabilidad, con fecha 11 de septiembre de 1895, la autorizacion necesaria para conceder la propiedad de esa superficie. Con el mensaje respectivo se acompañaban los documentos, de los que resultaba que los lotes de la colonia estaban la mayor parte poblados, existiendo cuatro mil nuevecientas trece vacas, cinco mil novecientas ovejas, dos mil seiscientas noventa y ocho yeguas y cuatrocientos ochenta y ocho caballos.

El poder ejecutivo cree oportuno renovar ante vuestra honorabilidad su gestión, y al efecto tiene el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley, tendiente á regularizar la situación de esos colonos, dignos de la protección del gobierno.

El poder ejecutivo, en atención á las causas enunciadas, solicita de vuestra honorabilidad se sirva tratar el proyecto de ley que acompaña en las presentes sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para acordar los títulos de propiedad de los lotes que ocupan, á los primitivos pobladores de la colonia «16 de Octubre».

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

A la comisión de agricultura).

LICENCIA

Buenos Aires, diciembre 24 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Pudiendo tener necesidad de ausentarme de la capital durante el año próximo por causas del servicio ó por motivos de salud, vengo á solicitar de vuestra honorabilidad el permiso correspondiente para ello.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

Sr. Sivilat Fernández—Creo que es de práctica tratar sobre tablas asuntos de esta clase. Hago moción en ese sentido.

—Suficientemente apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

—Se lee:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Acuérdase permiso para ausentarse de la capital federal al señor presidente de la República durante el año próximo, cuantas veces lo requiera el servicio ó motivos de su salud.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

—Se aprueba en general y particular.

ORDEN DEL DÍA

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Sr. Presidente—Se va á pasar á la orden del día.

Continúa con la palabra el señor presidente de la comisión de presupuesto.

Sr. Varela Ortiz—Sin preámbulos, señor, por ser innecesarios, voy á continuar mi réplica como lo he hecho hasta ahora, siguiendo el mismo procedimiento, minucioso y detallista, del distinguido señor diputado por Entre Ríos, para conseguir borrar, definitivamente, del ánimo de los señores diputados, hasta la más leve sombra de duda que haya podido dejar con su impugnación, que yo me honro en reconocer patrióticamente inspirada, á la vez que estoy obligado á decir que la conceptúo profundamente equivocada.

No defiendo mi opinión, de simple aficionado que estudia: es el prestigio de la comisión que tengo el alto honor de presidir, la consideración única que estimula mi decisión.

Había llegado, señor presidente, en el momento de pasar á cuarto intermedio, hasta hacer una demostración lo más palmaria y evidente posible, de que las diferencias apuntadas, las proporciones establecidas entre el presupuesto remitido por el poder ejecutivo á la honorable cámara y el que había formulado la comisión, con prudente cautela, revelaban, claramente, el propósito que había inspirado su estudio, propósito que en todo es concordante con el anhelo público: de que las erogaciones impuestas al tesoro durante el ejercio de 1903 se limiten á las necesidades más estrictas de la administración; á que se atiendan con religiosa escrupulosidad todos los compromisos provenientes del crédito que gravitan sobre la nación; y á que se diga la verdad, honrada y franca, cómo al país le interesa y como es menester que sea dicha á la honorable cámara, ya que institucionalmente encarna la representación popular.

Cualesquiera que sean las vinculaciones partidistas ó las disidencias de detalle que nos aproximen ó nos alejen de las responsabilidades que incumben al gobierno en el momento presente, puede creer la honorable cámara que no han tenido asidero en nuestro consejo. El trabajo de la comisión es un exponente de verdad, y su mejor compro-

bación es el presupuesto cuya sanción aconseja á la honorable cámara. Para que así no sea requerimos la prueba en contrario.

Esa prueba todavía no se ha producido, señor presidente; porque no basta que el señor diputado por Entre Ríos se limite á insinuaciones, como las que hiciera respecto al ministerio del interior, fáciles de destruir todas ellas, como evidentemente ocurrió en la sesión anterior; no basta que el señor diputado sostenga la apariencia de una diferencia en más, imputable al proyecto de la comisión de presupuesto, sobre aquel traído del ministerio de hacienda, para que la realidad sea esa; y no basta tampoco, como no ha de bastar, que el señor diputado se concrete á leer á grandes rasgos los títulos de las diferentes divisiones del ministerio de la guerra para concluir de ahí que la comisión ha debido hacer un presupuesto que redujera en una cifra mayor los gastos que le atribuye para 1903 á este departamento.

Decía el señor diputado en esa parte de su discurso que se asombraba de cómo la comisión de presupuesto había confeccionado el presupuesto de guerra á igual de los tiempos del gran capitán, como si las tropas de la República estuvieran acampadas allá en los linderos de la Cordillera dispuestas á atravesarla para libertar é independizar á las repúblicas de América; pero antes, por fortuna, hacía él mismo esta salvedad: Sobre economía muy poco puedo decir á la cámara; el presupuesto, no he tenido tiempo de ocuparme de él, y apenas uno de sus anexos he ojeado ligeramente, el de la guerra, y me encuentro admirado de estas cifras: ministerio, 300 y tantos mil pesos; consejos de guerra, 73.000; ejército, 8.300.000; intendencia general de guerra, 3.252.000; inspección general de remonta, otra suma; sanidad, otra suma; racionamiento, sociedades de tiro, cuerpo de inválidos, gastos generales y maniobras.

Enemigos exteriores no tiene la República, para este gran ejército. ¿Para qué este aparato militar, todos estos campos de maniobras que se multiplican y todas estas maniobras que se hacen por aquí y por allá? Y el señor diputado, con ese motivo, lo recuerdo ahora, hacía una crítica acerba al ministerio de la guerra, que se había permitido adquirir un campo de maniobras en la provincia de Entre Ríos, como si desde allí, decía, hubiera de desprenderse el ejército invasor ó el ejército que fuese á la frontera á defender la integridad del territorio.

¡Curiosa crítica de la organización de los campos de maniobras, que no asombraría menos á los franceses que á nosotros mismos, si alguien les dijera que del campo de Chalons habrían de partir las tropas francesas para defender el territorio contra el enemigo posible: la Alemania!

Los campos de maniobras no son ni aquí ni en ninguna parte centros de concentración de tropas para el momento de la guerra: son campos de escuela, son campos de maniobras, como su denominaación lo establece, son campos de instrucción.

Si el señor diputado hubiera tenido el tiempo que, según su propia declaración le ha faltado, para estudiar el presupuesto, se habría apercibido, señor presidente, de que el presentado por el poder ejecutivo para 1903 asciende á 15.400.813 pesos, suma á la que deben agregarse por determinación expresa del artículo 128 de la ley 4031, los fondos provenientes de la tasa militar.

Los gastos previstos son menores que los presupuestados en el corriente año, en 3.200.767 pesos, sin que esta reducción tan importante modifique los servicios, ni altere la organización que actualmente tiene el ejército, con excepción de la creación de una compañía de camilleros al servicio del cuerpo de sanidad y una de archivistas afectada á la 8ª división del gabinete militar.

Si el señor diputado hubiera tenido el tiempo suficiente que, según su propia confesión le ha faltado, para estudiar el presupuesto, se hubiera apercibido de que el análisis comparativo del proyecto de la comisión explica cuáles son las reducciones relacionadas con el presupuesto vigente, y ellas están justificadas: por el menor efectivo de tropas y como consecuencia, menor cantidad destinada al aprovisionamiento general; por la disminución á las partidas que corresponden á compra de ganado, material de construcción y pago de operarios; por la eliminación del anexo K, la supresión de la escuela de esgrima y de otras partidas que no son indispensables á la administración. Se mantienen los mismos sueldos, se instalan escuelas, se crean nuevas cátedras y se aumentan algunas partidas de gastos.

A no ser por estos aumentos, la reducción habría sido mucho mayor.

El ejército de 1902 está constituido por

43 unidades de las tres armas, con un promedio mensual efectivo de 15.100 individuos de tropa, clasificados así: Sargentos 1.os, 165; sargentos 2.os, 756; cabos, 1444; soldados voluntarios, 2448; conscriptos á incorporarse de acuerdo con la ley, 9453; músicos, cornetas y tambores, 834. Total, 15.100 hombres. El ejército, que en el año 1903 tendrá en sus filas la clase del 81 é incorporará la del 82, estará constituido por 45 unidades con un efectivo cuyo promedio durante el año llegará á 11.125 soldados, clasificados así: suboficiales, 45; sargentos, 538; cabos 1.os, 673; cabos 2.os, 1001; soldados voluntarios, 1209; conscriptos de dos años, 4030; conscriptos de seis meses, 2770; músicos, cornetas y tambores, 859. Total 11.125; resultando de la comparación: la creación de dos compañías, de los suboficiales que reemplazan á los sargentos 1.os y de los cabos 2.os y la disminución de la tropa en 3045 soldados entre los que se comprenden 1.111 voluntarios.

De manera entonces, que en este caso como en aquel del ministerio del interior, únicos dos puntos á que el señor diputado se ha referido, se me ha de permitir que continúe creyendo que la comisión estaba en la verdad, cuando ha dicho en la cámara que había introducido en los respectivos anexos todas las mayores economías que en su concepto son posibles de introducirse.

Si el señor diputado quisiera volver al antiguo ejército, es decir, á aquel que existía con anterioridad á la vigencia de la ley actual, se encontraría con que revisando los presupuestos de guerra desde el año 96 hasta la fecha y comparando los cuadros de jefes y oficiales, los efectivos, la organización que entonces se dió al ejército y la que tiene actualmente y los servicios que aquellos atendían con las que hoy se establecen, se comprueba que los anteriores, con excepción del que corresponde á 1901, han sido más altos del que ha tenido á estudio la comisión, no obstante de que el promedio de tropas que revistaran durante el año fué siempre superior á 12.000 soldados».

Es que es menester que el señor diputado se dé cuenta de que mientras el honorable congreso no sancione la ley de reforma que la comisión declara necesaria, más que necesaria indispensable; mientras esté en vigor la ley militar que establece la conscripción, será absolutamente imposible mantener el ejército con su dotación de escuelas, como el país lo requiere, con un personal actual de jefes y oficiales, que por tener estado militar, que significa propiedad de empleo, no pueden ser destituidos, con una suma menor que la que la comisión de presupuesto le ha atribuido.

Y como el señor diputado sólo ha tocado estos dos anexos del presupuesto, no he de referirme á otros, para ser lo más breve, limitándome á repetir á la honorable cámara lo que antes ya dije: que ni en este, ni en ninguno de los anexos que constituyen la ley general, las cifras proyectadas por la comisión son mayores ni á las del presupuesto en vigor, ni á las del remitido por el poder ejecutivo al honorable congreso.

Y termino con esto mi réplica á la parte relativa á los gastos impugnada por el señor diputado.

Había llegado también á dejar evidenciado de una manera concluyente que el cálculo de recursos atribuido por la comisión como rendimiento probable á la importación era absolutamente exacto que debía ser de 32.000.000 de pesos durante el año 1903, con más el importe del 5 por ciento adiccional de la ley 3871, cuyo rendimiento estimaba en 4 millones, lo que haría un total de 36.000.000, exactamente igual, inferior en algunas cifras, al rendimiento de este mismo impuesto en el año 1901, tomando en sus propios términos las palabras y el estudio hecho por el señor diputado por Entre Ríos: 23 millones y fracción, durante el año 1901, sin ninguno de los dos 5 por ciento adicionales, que agregados en el rendimiento, que él mismo estimaba en 8.800.000 pesos, dan 36.800.000, es decir más que la suma que la comisión calcula que ha de rendir en el año próximo este renglón de la renta.

Paso, señor presidente, á la *Exportación.*

«La *Exportación* ha producido en el año 92, dice el señor diputado, 2.620.000 pesos; el 93, 2.163.000; el 94, 2.700.000.» Y así continúa el señor diputado, incurriendo, una segunda vez, en el error de tomar la media entre los años que vienen desde 1892 á 1901, para deducir que la comisión de presupuesto se ha equivocado.

Pero ¿cuál es la enseñanza de los maestros, señor presidente, no de todos, que no puede conocer quien como yo, no pretende profundizar el estudio de la ciencia de las finanzas, de aquellos, nó más, que pueden ser suficientes para ilustrar el criterio del que sólo

pretende aprender á pensar para saber producir?

¿Cuáles son las reglas de procedimientos que los tratadistas en materia financiera aconsejan, para apreciar el rendimiento probable de un impuesto creado para gravar los productos del país en momentos de salir de sus fronteras?

¡Pero es elemental, señor presidente!: el estudio de los propios productos, el conocimiento del monto de la producción, el análisis de la situación económica del país y todos los fenómenos más ó menos probables que puedan preverse para resolver en más ó en menos la cantidad que ha de producir el trabajo!

Y bien, señor presidente; el señor diputado por Entre Ríos, que en esta, como en las anteriores oportunidades, ha olvidado estas enseñanzas elementales de los maestros, se ha limitado á decir que no aparece justificado el cálculo de la comisión, que hace subir esta renta á un posible rendimiento de 3 millones de pesos, y que es más probable que quien esté en la verdad sea el poder ejecutivo, en cuyo cálculo sólo figura por 2.800.000 pesos oro, menos, por consiguiente, en 200.000 $, que el cálculo que la comisión aconseja.

Y absolutamente sin ninguna razón científica ó práctica, de teoría aceptable, sin ninguna otra razón que la manifestación de su opinión personal voluntariosa, declara alto el cálculo hecho para el renglón de la exportación por la comisión de presupuesto. Pero si el señor diputado no ha tenido á la mano otros cuadros de la exportación, leyendo detenidamente el informe de la comisión de presupuesto, que le ha servido de base principal para todos sus trabajos, se ha debido sorprender del error en que incurría.

Basta tomar las exportaciones, no ya del año 92, ni del año 94, ni del año 96, porque no hacen al caso: el señor diputado no puede tomarnos exportaciones de un año que se acerca casi á las tristes épocas en que Chile nos mandaba trigo y maíz; no puede el señor diputado remontarse á épocas anteriores á la existencia del puerto mismo, que recién el año 94 se entrega al público, cuando se habilita la dársena sur.

Basta tomar, decía las exportaciones de los últimos años que el señor diputado hubiera debido consultar pora compararlos con la producción probables de 1903,—no caprichosamente probable—la producción—que estima la comisión de presupuesto, después de hecho un estudio prolijo y detenido, en la siguiente forma: solicitando al ministerio de agricultura la presentación del resultado estadístico formado por la remisión de toda la campaña de las libretas que en su oportunidad reparte ese departamento de gobierno, en las que se encuentran anotados los datos del estado de las sementeras, y la exportación probable en carne, lanas, cereales, etcétera; y entonces el señor diputado habría visto que la exportación en los años 1900 y 1901, llega,—no voy á leer el detalle en este caso, por ser engorroso,—á 154.000.000 de pesos oro, en 1900 y 167.716.000 pesos en 1901. En el año de 1899, llegó á la cifra de 184.917.531 pesos, y acuérdese la honorable cámara que el año de 1899 fué el año pródigo, podría llamarse, el año de la gran cosecha de cereales.

Estas sumas totales que acabo de dar á la honorable cámara, se dividen, como los mismos señores diputados lo saben, en producción que se exporta, parte sujeta al pago de derechos y parte libre de todo derecho.

Sólo están sujetos al pago de derecho de exportación, según el artículo 5.º de la ley de aduana, los productos y manufacturas que siguen: «Aceite animal, astas y virutas de astas en general; ceniza de saladeros ó huesos; cerda; cueros y pieles; garras de vacunos ó lanares; grasa ó aceite de potro; huesos en general; lana de oveja, sucia ó lavada; pezuñas; plumas de avestruz; sebo ó grasa derretido ó pisado».

En el año 99 la producción sujeta á derechos ascendía á 100.868.000; la libre á 84.000.000. Con un producido para la renta de 2.617.176.

El año 900, que fué el año calamitoso, como los señores diputados recordarán, á punto tal que durante los dos últimos meses de su ejercicio no se exportaba lana del enorme stock que había, á espera de mejor precio y que llenaba y rebalsaba los almacenes del mercado general de frutos, produjo nada más que 1.917.000 pesos. Vino á recargarse, no la totalidad de la diferencia, como el señor diputado lo hacía notar, sino una parte mínima, al año 1901 que produce 3.100.000 pesos.

Y bien, señor presidente: la comisión de presupuesto estima el rendimiento en 100.000 pesos menos de lo que este mismo renglón ha producido en el año 1901, que asciende á 3.100.000 pesos.

Si el señor diputado computa en beneficio de 1901 la diferencia de la can-

tidad de lana que se dejó de exportar en el año 900 por malos precios, ha de convenir conmigo en que también es necesario computar á favor del año 1903 la enorme diferencia que media entre la producción probable para aquel año y la producción ya conocida de 1901. Entonces los señores diputados verían cómo si en el año 1901 la exportación llegaba á 167.716.000 pesos, en el año 903 ha de llegar, muy bajamente calculada, á 205.000.000.

Así, señor presidente, y aquí, sí, voy á leer el detalle, porque es realmente interesante, la ganadería, calculada al mínimum, ha de producir: animales en pie, 3.000.000 de pesos oro; carne bovina congelada, 6.000.000 de pesos oro; carneros congelados 5.600.000 pesos; cueros vacunos, 14.500.000 pesos; lanares, 7.500.000 pesos; yeguarizos, 600.000 pesos; lanas, 45.000.000; tasajo, 2.400.000; sebo y grasa, 3.900.000; varios, 4.300.000; lo que hace la suma de 93.200.000 pesos.

Si se abren los puertos ingleses para la exportación de animales en pie, y no obstante la exportación de carne congelada, aumenta en la proporción de estos dos años; si la industria de la lechería asume las proporciones que se anuncian y se triplica la exportación de manteca; si por fin los elementos no nos son desfavorables, esta cifra de 93.000.000 se hace subir, aun por los pocos que todavía quedan amarrados al pesimismo, á 115.000.000 de pesos oro. La comisión la mantiene en 93.000.000 para que siquiera en esta oportunidad no se le haga el cargo de optimismo.

A esta cifra habría que agregar los productos de la agricultura.

La agricultura, calculada por el estado de las sementeras en 30 de septiembre de 1902, cuando el ministerio hacía el recuento estadístico de todas las libretas distribuidas en la campaña, está calculada así en su rendimiento probable: el trigo,—durante este año, como los señores diputados saben, solamente ha producido una cosecha que se eleva á 600.000 toneladas de exportación, está estimada—en 2.200.000 toneladas, y todos los señores diputados que vienen de la campaña ó hacen negocios de esta naturaleza, saben que no hay absolutamente exageración en esta cifra. Al precio de 26 pesos, estas 2.200.000 toneladas darán 57.200.000 pesos oro.

El lino se estima en 500.000 toneladas de exportación, que dará 20.152.500 pesos oro, al precio de 43,50 la toneladas que los señores diputados saben también que es el precio real, y puede llegar á ser precio bajo.

El maíz, 1.500.000 toneladas. Todo esto es poco menos que el 50 por ciento de aumento sobre la producción del año 1901. Y si en el año 1902 este recurso se aproxima á los tres millones de rendimiento, y si en 1901, con una producción menor aún ese mismo recurso ha producido más de 3.000.000, parece que es lo más lógico que la comisión haya calculado con conciencia la producción de este derecho de exportación sólo en 3.000.000 para el ejercicio de 1903.

Pasto, 970.000; varios granos, 3.500.000; harina, 2.700.000; varios, 1.800,000; azúcar 3.500.000.

Resumen del valor en oro de la exportación probable en 1903, ganadería, 110.000.000 calcula el señor ministro de agricultura, 93.000.000 calcula la comisión; agricultura, 197.837.500; forestales, 3.000.000; minerales, 1.000.000; varios, 185.000. Lo que hace un total de 205.222.500 pesos oro, que á pesar de haberlo calculado así la comisión, hace las reservas debidas, porque estima que ha de ser superior.

Hay otros factores no menos importantes y que han de sorprender agradablemente á la honorable cámara, que el señor diputado ha debido también tener en cuenta.

A diario, señor presidente, aumenta la salida de los productos argentinos, y á diario el esfuerzo inteligente de los que trabajan busca nuevos mercados de consumo para los frutos que el país produce.

He procurado conocer en qué forma se desenvolverá en el futuro inmediato, en 1903, el comercio que ya tiene franca orientación de la República Argentina hacia el Africa del Sur He buscado en balde entre las innumerables oficinas que el presuesto sostiene en la administración pública, alguna estadística que me proporcionara un dato, siquiera aproximado, pero es perfectamente sabido que todas esas oficinas de todo se ocupan menos de estadística, por más que en los rubros del presupuesto figuren bajo esa denominación. Ni aun la estadística nacional conoce estos antecedentes.

Entre las memorias que periódicamente publica el ministerio de agricultura, he tenido la fortuna de encontrarme con una de bastante interés, publicada por dos jóvenes animosos y decididos que abandonaron sin pena la vida pla-

centera de la capital para ir á buscar en otros horizontes medios de prosperidad personal. Me refiero á los caballeros Green y Vergara Biedma, que acaban de publicar un interesante informe dirigido al ministro de agricultura, insinuando la necesidad de fomentar en la mayor proporción posible el aumento de un número grande de barcos que hagan la carrera hacia el Africa del Sur. Hay en ese documento, tomado muy á la ligera, la estadística de la importación á Sur Africa durante los años 1901 y 1900, y cualquiera que sea el renglón que se tome, ya carnes, ya pasto, ya maíz, ya afrecho, ya cereales en general, la República Argentina figuraba honrosamene en las tablas, á tal punto que, deteniéndome acá en el cuadro de la importación de harina de maíz á la Colonia del Cabo, me encuentro con que la República Argentina en 1900 ya exportaba 3.176.821 libras, contra los Estados Unidos que sólo introducían 23.000, South Australia 100.000, Victoria 428.000, Italia 23.000, y otros países 1595.

Conseguida por esta parte la iniciación en el estudio de tan interesante punto, necesité procurarme un dato que me aproximara en el conocimiento de nuestro comercio con Africa del Sur durante el año que va corriendo. No pudiendo obtener dato ninguno de las administaciones públicas, tan descuidadas en esta materia, probé de recogerlos directamente en todas las compañías de vapoes que en el curso del año han fletado barcos con aquel destino.

Aquí están los productos exportados á Sur Africa por la República Argentina en 1902, que voy á leer porque satisfacen.

Han llegado á Capetown, Port Elisabeth, East London y Durban en el Natal,—estos datos son sacados directamente de los manifiestos de todas las compañías de vapores, son absoluta y rigurosamente exactos—un número crecido de embarcaciones procedentes de puertos argentinos y se han exportado durante 1902, 24.103 novillos en pie; 107.236 capones en pie; 53.717 mulas; 10.920 asnos; 8116 caballos, y 4 880 vacas y vaquillonas. Y aquí llamo la atención de la honorable cámara sobre este renglón. Mi observación tiende á coincidir en todo con los temores que vislumbraba para el porvenir mi distinguido colega por la capital, tan entendido en estos asuntos, doctor Luro, cuando preconizaba que si una legislación prohibitiva de la exportación de madres del ganado vacuno y una legislación que prohibiera la matanza de vacas en el país no venía apresuradamente, era posible que el stock argentino se debilitara al extremo de hacer peligrar la riqueza ganadera de la República.

El Africa del Sur, antes de la guerra, no producía lo suficiente para su consumo en carne. Después de la guerra quedaron los campos talados y están casi desiertos; necesitan repoblarlos con vacas, y no hay otra región de donde sacarlas que de la República Argentina.

Esa es la explicación de que se haya llevado 4880 vacas y vaquillonas en pie; que no se han llevado como alimento para la población, sino para repoblar los campos. Esa cantidad va á aumentar considerablemente el año próximo.

Sr. Luro—¿Me permite que le interrumpa?

Sr. Varela Ortiz—Con mucho gusto, y hasta me felicito de la interrupción, porque me encuentro un poco fatigado y me permitirá reposar un instante.

Sr. Luro—Como dato complementario, debo dar este otro á la cámara.

En Chile, cuya legislación es restrictiva de la importación de ganado, se ha hecho excepción para los terneros. Los terneros no tienen impuesto de entrada. De manera que hoy hay en la República Argentina compradores de terneros cuya demanda alcanza á millares. No se limitan á lotes pequeños; compran cinco y diez mil terneros.

Así es que estamos tambien amenazados por este lado, de quedarnos sin el novillo, del que al fin el ternero es la simiente.

Y ahora, rectificando el alcance de mis palabras del otro día, diré que yo no pido una legislación prohibitiva, porque no está en mi criterio, pero sí una legislación restrictiva.

Sr. Varela Ortiz—Sí, señor; exactamente. Prohibitiva en cuanto fija la edad de matarse las vacas.

Y si sorprende esta cifra de la exportación á Sur Africa tan sólo en lo que se refiere á animales en pie, véase ahora lo que los frigoríficos han enviado: 80.600 cuartos de novillo, 146.000 capones enteros. Esto en lo que va corrido del presente año; 40.000 cajones de manteca; 727.813 bolsas de maíz. La bolsa de maíz tiene un contenido de 80 kilos, lo que hace un total de 58.000 toneladas; 110.204 bolsas de trigo; 1.205.269 fardos de alfalfa; 378.821 bolsas de afre-

-cho; 63.000 de avena y 112.377 de harina. Además una enorme cantidad de huevos, aves, papas, porotos, cuyo detalle es innecesario reproducir y que sería muy largo.

Y bien, señor presidente; si en el año 1902 esta ha sido la exportación al Africa del Sur, no hay nadie entre la gente de comercio que suponga un aumento menor de 50 por ciento para esa misma exportación durante el año 1903, habiendo quien llega á estimar en algún renglón en el 80 por ciento el aumento probable para el año próximo, y la demostración resultaría viable y fácil en este momento.

En el mes de enero del año que corre sólo salieron de la Argentina con ese destino cuatro buques y están ya fletados para salir en los primeros días del mes de enero próximo once buques.

Pero si todo esto es exacto, ¿en qué queda frente á una comprobación y á un estudio de esta naturaleza, la simple opinión del señor diputado, puesto que por desgracia no ha dado á la cámara los fundamentos en que la apoya? Cuando decía «es más posible que sea de 2.800.000 que de 3 millones, lo que producirá al estado el derecho que grava á la exportación, lo mismo pudo haber dicho: es más posible que sea de 5 millones que de tres. Pudo decir exactamente lo mismo desde que se basaba en su propia opinión.

«De manera, agregaba el señor diputado por Entre Ríos, que todo el conjunto del trabajo nacional que se exporta tiene un déficit de 6.271.000 pesos» (estableciendo la diferencia entre el año 1901 y 1900) «y entonces llama mucho la atención, continuaba, cuál es esta prosperidad que recae solamente sobre una clase con perjuicio de todas las otras clases que elaboran; sobre una clase rica, próspera y feliz que no la podemos tomar como el único exponente, para decir que ese es el progreso del país, porque estará compuesto por la décima, la cuarta, ó la quinta parte de la población; pero los otros nueve décimos tres cuartos ó cuatro quintos que trabajan, que son el pueblo que se mueve en todas partes, que produce, que en algunas ocasiones se traducen en huelgas, que obligan al gobierno en una época que debiera ser tranquila y sin ningún problema político, cuando el país reacciona ya de toda aquella honda agitación que antes trastornaba su vida»...

Levántese! el señor diputado!: Empínese todo lo más que pueda. Busque con la mirada un horizonte más lejano! Salga de la línea extrecha extramuradal Escuche los rumores que llegan de la campaña: suenan como las notas de un himno!

Es el himno del trabajo triunfante! (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Leguizamón (L.) — Amasado con lágrimas.

Sr. Varela Ortiz—¡Pero señor!... Amasado con el sudor del rostro, señor diputado, no con lágrimas. No hay en la campaña argentina, en el momento presente, quien llore una calamidad. Ahí lo tiene al señor diputado (*dirigiéndose al señor diputado Castro*) todavía con el rostro tostado por el sol de la semana anterior. (*¡Muy bien!*)

Sí, y puedo como un honor para el señor diputado repetirlo: viene de trabajar con la azada en la mano, á la par de sus hijos en la campaña de Buenos Aires; y me contaba esto, sí, casi llorando de emoción: que veinte días antes había cortado 60 cuadras de alfalfa, y al volver, 20 días después, la había encontrado crecida hasta la altura que él la cortara. (*¡Muy bien!*)

El mismo señor diputado, que viene de Entre Ríos, esa Mesopotamia argentina, encerrada entre dos grandes brazos de agua caudalosos y corrientes, casi como mar, divida á su provincia por el río Gualeguay al medio, no se preocupe de la cosecha del costado del Paraná, vaya y mire la del Uruguay, y verá cómo si la del Paraná no es mala, la del Uruguay es ópima. (*¡Muy bien!*)

Sr. Leguizamón (L.)—Mil kilos de trigo chuzo por cuadra.

Sr. Varela Ortiz—Nó, señor.

Sr. Leguizamón (L.)—Está en un completo error.

Sr. Varela Ortiz — No estoy en error.

Y luego, frente á este cuadro, que todos los señores diputados conocen, de este cuadro que se traduce en prosperidad tangible casi, y esto lo ha podido ver ayer el señor diputado en las calles de Buenos Aires, ocurra á un banco, averigüe el precio del dinero: está al 5 por ciento de interés; para el gobierno está á 4 7/8. ¿Cree que esa situación se produce por la voluntad caprichosa de los gerentes de bancos?

Acuérdese el señor diputado que hace quince días no más se reunia una asamblea de directores de ferrocarriles argentinos en Londres é incitaba á la compra de títulos de ferrocarriles argentinos, diciendo á su clientela que era

la mejor colocación posible que tiene en el exterior el dinero inglés; acuérdese el señor diputado que, no hace tampoco diez días, otra asamblea, la del banco de Londres, anunciaba lo mismo á su clientela. Es decir, que se abre una era de profundo bienestar y de amplia prosperidad para la República Argentina. (*¡Muy bien!*)

¡Y el señor diputado se preocupa de una huelga! Pero la huelga ¿de dónde viene? ¡Si la huelga es un fenómeno de riqueza!

Sí, señor diputado: la huelga es un fenómeno de trabajo abundante. ¿Dónde nace? Nace en Bélgica, va á Alemania, va á Francia, va á Italia. ¡Búsquela el señor diputado entre los pueblos que se desgarran en la América Central! No hay huelga donde no hay trabajo. (*¡Muy bien!*)

Vaya á los Estados Unidos el señor diputado.

Sr. Leguizamón (L.)—¿Y la emigración que se está produciendo aquí?...

Sr. Varela Ortiz—¿O cree el señor diputado que los Estados Unidos también pasan por esta situación que él recorría en esta forma: «por allí la negación, por allí el hambre, por allí la miseria»? Pero ¿quién lo va á acompañar á buscarla, si con todas las linternas de Diógenes no la encontraría en la República Argentina? (*Risas*).

¿Cree acaso el señor diputado que los Estados Unidos no son prósperos?

Y bien: procesiones grandiosas que van hasta frente á la plaza del Capitolio de Washington en demanda de justicia á nombre de derechos desconocidos del trabajo, constituyen allí huelgas formidables. La República Argentina las tiene, porque se ha incorporado definitivamente á los pueblos que han salido de su período primitivo y han entrado al período del trabajo industrial. (*¡Muy bien!*)

Y creyendo, señor presidente, que con esto he dicho lo bastante, en lo que respecta á la exportación para dejar suficientemente probado que los 3.000.000 que la comisión estima que este renglón de recursos ha de incorporar á las rentas generales de 1903, voy á pasar siguiendo siempre el orden del discurso del señor diputado, que tengo por delante, al *Almacenaje* y *Eslingaje*.

Dice el señor diputado: El poder ejecutivo calcula 1.200.000 pesos oro; la comisión lo hace subir á 1.300.000 pesos. Continúa: Veamos el producido de distintos años. En 1892, 505.000 pesos oro; en 1893, 715.000 pesos.

Pero, señor presidente: el señor diputado se olvida que en el año 1892 no había ni guinches, no había ni servicio de puerto completos como hoy existen.

¿Pero es posible que se tome un promedio, y en esta oportunidad el señor diputado ha tomado un promedio, no ha traído sólo este dato como un elemento ilustrativo á la honorable cámara, puesto que terminaba en esta forma, después de hacer el estudio del producido en los años 1892, 1893, etcétera, hasta 1901: «Se obtiene, como término medio de todas esas cifras 1.225.000 pesos?»

Pero si el mismo señor diputado, tomando como término medio esta cifra, notoriamente falsa para hacer una deducción, obtiene una media de 1.225.000 pesos, ¿es posible que se diga, señor presidente, que la comisión ha exagerado en calcularlo en 1 300.000? No habría quien pudiera sostenerlo.

Excuso hacer la demostración al señor diputado, leyéndole en la propia memoria de la contabilidad, cuál ha sido la escala ascendente de este derecho, lo que, por otra parte, no puede ser de otra manera. A medida que el país se desenvuelve, á medida que el país crece, cualquiera que sea la manifestación de su crecimiento, estos dos renglones del almacenaje y eslingaje tienen que crecer en su producido.

Faros y valizas. El señor diputado seguía por el otro renglón que así se llama: «Faros y valizas».

Yo lamento mucho, señor presidente, tener que incomodar á la honorable cámara tomándole tanto tiempo, pero; como he dicho antes, el prestigio de la comisión que tengo el honor de presidir me obliga á seguir el mismo procedimiento minucioso y detallista observado por el señor diputado, para que no quede flotando ni la más leve, ni la más insignificante sombra de duda respecto á la verdad de los cálculos formulados por la comisión.

Faros y valizas—Cálculo de la comisión, dice el señor diputado: 210.000. En 1901, produjo 202.000; en 1902, en los últimos once meses corridos 180.000 y á un mes le corresponde por consiguiente 16.000.

Los derechos por faros y valizas se pagan por los buques que hacen la navegación. Si para el año 1903 la exportación sube á una cifra que sobrepase de 50 millones á la actual, ó á la de 1901, naturalmente que tiene que venir un ma-

yor número de barcos á los puertos argentinos. Pues, entonces, me parece matemático decir que la diferencia entre doscientos dos y doscientos han de pagarla ampliamente, los barcos que vengan de más.

Creo que con esta demostración es suficiente.

En este mismo año, señor presidente, y para referirme en general y á todos estos derechos de puerto, en estos meses que faltan del año, hay un aumento de 200.000 pesos oro sobre igual rendimiento del año pasado; y vea la honorable cámara cómo es casi invariable el aumento en las entradas de buques de ultramar al puerto de la capital. Me he tomado la agradable molestia de ir á la administración general del puerto, dirigida por uno de los funcionarios más recomendables de la administración, el señor Carmona, y aunque no corría esto por su resorte, he podido tomar los datos que voy á leer á la cámara.

En el año 98, porque yo no puedo tomar más punto de partida que del año 98 al año 901, vinieron al Río de la Plata 2437 buques con un tonelaje de 3.686.128; en el año 1900 ya eran 2554 buques y el tonelaje subió á 4.410.778. Se estima que en el año 1903 esta cifra de 2554 buques ha de ser bastante inferior para el número que debe llegar al país. Tan insignificante es la diferencia, entre el cálculo de la comisión y lo que ha producido en 1901, que parece indudable, señor presidente, que estamos en la verdad. Yo no sabría en cuánto estima el señor diputado este recurso.

Visita de sanidad, la misma razón. *Puertos muelles y diques*, exactamente lo mismo. Todos son dependientes de la misma causa.

Estadística y sellos, exactamente lo mismo: los señores diputados saben que el derecho de estadística lo pagan las casas de exportación é importación que hacen ese comercio, sobre el tanto por mil de lo que exportan ó importan.

Renta y amortización de títulos es lo último que el señor diputado en esta larga serie de recursos á oro ha tomado en cuenta; pero por fortuna el señor diputado dice que aun cuando no es la cifra que corresponde á los años anteriores la que dá la comisión de presupuesto, presume que el cálculo estará basado sobre el conocimiento real de lo que la nación debe percibir por este renglón, y el señor diputado se asombra en esta forma: ¡Bueno fuera que siquiera sobre esto no se tuviera el medio de calcular con exactitud!

También, habría sido un colmo que el señor diputado no hubiera encontrado exacto lo que se calcula en ese renglón que es tomado directamente de los libros de la contaduría general de la nación y sobre lo cual no puede haber error ni cabe engaño; son cifras indudables.

Sr. Leguizamón (L.)—Son variables; en algunos años se ha percibido más ó menos.

Sr. Centeno—Por una razón: porqúe en el año anterior la nación tenía mayor número de títulos de los que tiene actualmente. Tenga presente que ha entrado al Banco de la nación argentina una cantidad de nueve millones y medio en títulos de deuda interna. De ahí nace la diferencia.

Sr. Leguizamón (L.)—Es un fenómeno.

Sr. Varela Ortiz—No es un fenómeno: es variable, pero es exacto.

Bien, señor presidente: el señor diputado por Entre Ríos terminaba en esa forma el estudio del trabajo de la comisión, en lo que respecta á los recursos á oro previstos para el año 1903, sin haber agregado absolutamente nada más fundamental que lo que la honorable cámara le ha escuchado frente á las resultantes del estudio fundado hecho por la comisión, repartido en libro á los señores diputados y reproducido de la manera más suscinta que me ha sido posible al hacer la réplica á su impugnación.

Y ahora, señor presidente, pasaré á hacer el estudio de las observaciones aducidas por el señor diputado sobre los impuestos que se cobra á papel.

Sr. Vivanco (P.)—Hago moción para que pasemos á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermerio.

—Así se hace.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Sr. Varela Ortiz—Llegaba á considerar el primer renglón de los impuestos internos.

No es una novedad para los señores diputados que la ley que los creó data de 1891.

Lo que, en mi concepto, constituye un timbre de honor para aquella

administración, en el interinato presidencial del doctor Pellegrini. Era su ministro de hacienda el eminente ciudadano doctor don Vicente Fidel López.

La República salía recién de una guerra civil cruenta. Tras de ella, una evolución parlamentaria había determinado la decapitación del partido dominante, y había mantenido en el gobierno de la República el mismo sistema que veinte días antes levantara en armas á parte del ejército y á parte del pueblo de la nación.

El trabajo era casi estéril: la política había distraído el pensamiento y el esfuerzo de los hombres; sólo se pensaba en cambiar de rumbo.

Las rentas eran pobres y el tesoro de la nación estaba escuálido.

Se había producido para el país el único caso en su historia, de que no fuera posible izar la bandera de la patria al tope de una nave de guerra contratada á los astilleros ingleses, porque faltaba al tesoro de la nación una suma de 15.000 libras esterlinas como saldo de pago de la embarcación encargada.

A no haber tenido tan fuertes y tan hábiles timoneles, la nave del estado era evidente que zozobraba, era casi seguro que corría peligro.

Se hizo entonces, señor presidente, lo que hizo Thiers después de la guerra del 70: se buscó recursos en los impuestos internos.

Ellos rigen desde aquel entonces hasta ahora, y si aún quedan espíritus apegados al literalismo constitucional que los discuten, no queda ya nadie que no los crea indispensables: incorporan anualmente á las rentas de la nación arriba de 40.000.000 de pesos, de los cuales aporta en primer término 13.000.000 el impuesto que grava al alcohol con una tasa de un peso por litro.

El señor diputado por Entre Ríos se ha limitado á decir, para apreciar que el cálculo de 13.000.000 atribuido por la comisión á este impuesto durante el ejercicio de 1903 es exagerado, que la administración es mala, que la ley es deficiente; y en esta vez no ha ido al año 1892, ha tomado como punto de partida para su crítica la producción del mismo impuesto en 1899, 1900 y 1901.

Sr. Leguizamón (L.)—El régimen de un peso.

Sr. Varela Ortiz—Al régimen de un peso.

Sr. Leguizamón (L.)—Si hubiera tomado el régimen de 15 centavos ¡qué críticas hubiera sufrido!

Sr. Varela Ortiz—El señor diputado convendrá en que tengo razón de hacer notar la diferencia, y que el señor diputado no ha pensado lo mismo al estimar el recurso de importación y ha tenido como bueno para el almacenaje y eslingaje tomar el término medio del 92 y 93 hasta el 98, sin apercibirse también que así como el impuesto de un peso que grava los alcoholes nació en aquella noche de la sesión secreta del 20 de septiembre de 1898, así también el 10 por ciento adicional y toda la legislación tributaria en vigencia tiene su origen en 1898. De manera que si el señor diputado aplicaba aquel criterio á la importación y encuentra malo aplicarlo al impuesto sobre alcoholes, habrá implícitamente reconocido que ha cometido un error en el primer caso.

Sr. Leguizamón (L.)—Cuando se ha referido á aquel impuesto, como á muchos otros, el señor diputado ha olvidado, á pesar de la robusta memoria de que hace gala...

Sr. Varela Ortiz—Y la tengo fuerte.

Sr. Leguizamón (L.)—Pero no tan fuerte que no sea capaz de dejar por ahí en el espacio algunas de las cosas que he dicho.

Sr. Varela Ortiz—Por eso le recomendé al señor diputado que me las recordara

Sr. Leguizamón (L.)—Y por eso le estoy observando.

El señor diputado, refiriéndose al almacenaje y eslingaje, respecto al producido de años anteriores, olvidaba, á pesar de su buena memoria, que yo reduje los cálculos, comparando el producido de los años 1901 y 1902 con el de la comisión.

El señor diputado no ha tenido la amabilidad de recordar que yo me he referido en esta parte al año 1901.

Dije también que en 1902 debía producir 1.146.000 pesos, y le hacía notar á la cámara que con el producido de 1901 solamente había una diferencia de 9000 pesos con el cálculo de la comisión, por lo que no insistía en la observación.

Sr. Varela Ortiz—Fué lo que hice notar; y me bastará repetir el recuerdo á la honorable cámara con las propias palabras del señor diputado: que en el año 1901 dió 1.290.000, para que se tenga por absoluamente exacto el cálculo de la comisión de 1.300.000; puesto que si la exportación de la República se dife-

rencia de la de 1901 en más de 50.000.000 de pesos, es indudable que aumentando la capacidad adquisitiva del país en esta proporción, siquiera sea de un 25 por ciento, ha de aumentar la importación y ha de aumentar, por lo tanto, el almacenaje y el eslingaje, ¿en no menos de qué suma? De diez mil pesos, señores diputados, que es la diferencia entre 1.290.000 y 1.300.000 presupuestados por la comisión.

Sr. Leguizamón (L.)—En ese caso he reconocido que el impuesto podía producir más y entonces estaba en cierto modo de acuerdo con la comisión. Pero la comisión debe referirse á todos los ramos de la renta que han sido objeto de mis observaciones.

Sr. Varela Ortiz—Si el señor diputado en ese caso ha estado de acuerdo con la comisión, lamento no haber encontrado su opinión en el discurso que tengo por delante, porque me habría evitado el trabajo de continuar molestando á la honorable cámara con datos que no hacen á la cuestión.

Sigo, señor presidente, con el *Alcohol*

El señor diputado se limita, como he dicho, á hacer una crítica de la legislación vigente y concluye en esta forma: «yo creo que no se van á cobrar los 13 millones de la comisión; pienso que no se van á cobrar los 12.500.000 pesos del poder ejecutivo y pienso que no se van á cobrar en el año que viene los 11.543.000 pesos que se calculan para este año.»

El señor diputado no agregaba cuánto piensa que producirá el impuesto; pero creo que está en un error completo.

Este impuesto del alcohol, señor presidente, ofrece una ventaja para apreciar su rendimiento posible, porque ha pasado por todos los tipos de tasa impositiva imaginables. Nació con 7 centavos de impuesto al litro. Un año después, en 1893, se derogó la ley primitiva y el impuesto fué de 15 centavos el litro. El año que subsigue, el impuesto sube á 25 centavos, me parece, y al otro año vuelve á reducirse á 15 centavos. Nuevamente se aumenta á 35 centavos por litro; de 35 pasa á 60 y durante la vigencia de la tasa de 60, á mediados del año, por necesidad de aumentar los recursos con que el tesoro debía afrontar la seguridad nacional, robusteciendo su ejército y su armada, el impuesto fué llevado á un peso por litro.

Desde ese año hasta hoy el producido ha sido el que voy á hacer conocer á la honorable cámara.

Año 1899—primer año en que tiene vigencia la tasa de un peso—13.625.599 pesos y 22 centavos. Año 1900, 14.674.188 pesos y 14 centavos. Año 1901, 13.181.547. Es decir, en ninguno de los tres años que preceden al actual, el producido por concepto de impuesto al alcohol es inferior á los 13 millones de pesos que la comisión de presupuesto estima que ha de rendir en 1903.

No tomo por punto de partida, ni hago entrar en comparación el rendimiento de este impuesto en el año que va corriendo porque, señor presidente, este es el año anormal, este es el año en el que en las tres cuartas partes del mismo, está todo retraído, todo es zozobra, todo es desconfianza y todo inquietud. Es el año en que no hay comercio, en que las sementeras disminuyen; el año en que no hay crédito, en que no hay facilidades para nada, en que todas las rentas invariablemente han producido mucho menos que en los tres años anteriores, teniéndose en cuenta que están en vigencia las mismas leyes impositivas que los mismos tres años anteriores.

El consumo de alcohol fiscalizado desde el año 1891 á 1897, llega á 27.738.000 litros, término medio por año, de alcohol de cien grados; y el término medio desde que se puso la tasa de un peso, hasta finalizar el año 1901, es de 13.117.561 pesos, es decir, 117.000 más, en los tres años, que lo calculado por la comisión como rendimiento probable para 1903.

Este impuesto, que asume las proporciones enormes de 500 por ciento sobre el precio del producto elaborado que grava, perturba hondamente, en el momento actual, á los hombres de gobierno, no solamente en la República Argentina, sino en casi todas las naciones del mundo, á tal extremo que ya el año pasado el honorable senado, como los señores diputados lo saben, designó una comisión especial de su seno, suficientemente asesorada por prácticos y competentes en la materia, á fin de que produjera una investigación completa sobre la cuestión del alcohol y el desenvolvimiento de la industria alcoholígena en todas sus manifestaciones, ya fiscal, ya higiénicas, ya moral, ya social.

Esa comisión se ha expedido en dos volúmenes, con una conclusión que tengo por original: dice que no habiéndosele encomendado expresamente la determinación del remedio al mal que

denuncia, se abstiene de proyectarlo y no lo propone.

Pero tan universal es en los hombres públicos argentinos este sistema en lo que respecta al alcohol, que no conozco sino una excepción, la del distinguido colega por Tucumán, el señor diputado Soldati. Ahora recuerdo que hay otra iniciativa anterior, la del señor senador Uriburu, que ha presentado un proyecto de estanco ó monopolio del alcohol, no sé si cambiando la tasa impositiva, desde el momento que el monopolio es un simple cambio del sistema de percepción.

Mi distinguido colega por Tucumán, en el proyecto que presentó á la honorable cámara, proponía la reducción de la tasa actual á cincuenta centavos; pero apercibido él mismo de que bajada la tasa se reduciría necesariamente en una suma no menor á seis millones de pesos la renta que actualmente produce ese impuesto, en el artículo 2.º de su mismo proyecto salvaba el peligro, en su concepto, modificando el sistema actual de percepción, que, como los señores diputados saben, grava el producto ya fabricado, y optaba por un otro, consistente en gravar la capacidad productiva de las fábricas, según fuera el número de meses en que trabajaran.

Tenía, también, otra idea, perfectamente buena y plausible: adelantada ya sobre un pensamiento que me parece que flota en la casa de gobierno, cual es el de exonerar de impuestos al alcohol desnaturalizado con destino á la calefacción y á la iluminación, y el señor diputado reservaba la exclusividad de la desnaturalización del alcohol á la oficina química nacional.

Unica iniciativa venida, como digo, tarde, y que tendría estos dos graves inconvenientes: 1.º, que tomar simplemente la reducción de la tasa es ocasionar perjuicios fiscales, conocidos y visibles, al país, es reducir la renta de la nación en seis millones de pesos; 2.º, respecto del cambio de sistema de imposición para gravar la capacidad productiva de las fábricas, la comisión no tenía los elementos necesarios para pronunciarse en pro ó en contra. Era difícil y grave la situación y conocía la comisión los antecedentes de otros países, que habiendo ya ensayado tal sistema, lo habían abandonado. Así, por ejemplo, la Francia, que inició la legislación sobre alcohol en el año de 1665, nada menos que hace tres siglos y medio, y que recién en el año de 1810 cambió el sistema primitivo por el actual, y el sistema primitiuo era el que el señor diputado propone ahora, el de gravar la capacidad productiva de las fábricas, mientras que el que tiene en vigencia desde 1810, es el que tenemos nosotros actualmente: el de gravar el producto después de fabricado. Y con nosotros la mayor parte de las naciones del mundo.

El conocidísimo tratadista de finanzas Stourm divide los países en dos categorías, cuando entra á estudiarlos del punto de vista del impuesto al alcohol: los de percepción rentística elevada, en que la tasa reposa sobre el producto terminado y permite fiscalizar el consumo y también contenerlo y los de rendición rentística inferior, cuya tasa afecta la capacidad productiva de la fábrica y deja que el consumo se desenvuelva libremente, sin provecho para nadie.

En el primer caso se encuentran Inglaterra, Francia, Holanda, España, Suecia, Noruega, Canadá, Estados Unidos, Bélgica, Chile y la República Argentina.

En la segunda está Alemania, Austria Hungría, Dinamarca, Italia, y quedan la Suiza y la Rusia, que tienen estancado el alcohol.

Se explicará, entonces, la honorable cámara que no nos hayamos aventurado á abrir opinión sobre el cambio de sistema y nos hayamos reservado el hacer el estudio de tan grave asunto con detenimiento durante las sesiones del año próximo. Mientras tanto, hemos tenido por exacto que el impuesto al alcohol no ha de producir menos en el año 1903 que en los años 1899, 1900 y 1901. Si en estos tres el producido ha sido mayor que el calculado por nosotros, creo que estamos en la verdad.

Se defrauda grandemente el alcohol, sin duda alguna, como tampoco es una novedad para nadie que el alto impuesto estimula la comisión de este delito.

Y el señor diputado decía, recordando las deficiencias de la ley, que rápidamente apuntaba: con esta ley ¿cómo no ha de defraudarse, si en ella el defraudador no tiene más pena que la de multa, y es claro, todos los días se sorprende una ó dos destilerías clandestinas y siendo el propietario pasible de una multa, como generalmente es un irresponsable, no la paga, y nadie puede perseguirlo. Eso es una deficiencia seria.

En efecto, señor presidente. Existe en la comisión de legislación de la honorable cámara un proyecto que el poder eje-

cutivo remitió, me parece que por intermedio del antecesor del señor ministro actual de finanzas, proponiendo establecer la pena de prisión para toda defraudación sobre renta de alcohol. La honorable cámara lo sancionará ó nó en las sesiones que van corriendo de prórroga.

En las sesiones de prórroga no sé si está incluído por el poder ejecutivo.

Sr. González Bonorino—Sí está.

Sr. Varela Ortiz—Será, entonces, sencillo sancionarlo. Pero yo quiero salvar mi opinión. No le atribuyo importancia mayor á tal medida, puesto que las leyes de impuestos internos, la de alcohol, sobre todo, desde el año 91 en que fueron dictadas, hasta el año 98 en que se estableció el régimen fiscal severo, actual, han tenido en vigencia la disposición que penaba con prisión, no solamente la defraudación de alcoholes, sino la tentativa de defraudación á la renta de alcohol; y sin embargo, durante los siete años que corren, desde el 91 al 98, el alcohol ha ido siempre subiendo en su producción clandestina. Es que la defraudación con el impuesto alto no hay poder humano que la evite; no hay sistema legal que la contenga y he de permitirme poner á la honorable cámara la casi, podría llamar, modesta defraudación argentina, frente á la exorbitante, á la casi monstruosa defraudación francesa.

Entre nosotros nadie ha conseguido establecer la cifra exacta de la defraudación. La administración de alcoholes, heroica cuando trata de defenderse á sí misma, estima que solamente se defrauda este impuesto en un cinco por ciento.

Me parece completamente exagerada la defensa que así hace. No es posible creer que, siendo la producción fiscalizada de un máximum de 14.000.000 de litros, la defraudación solamente se eleve á quinientos ochenta y tantos mil litros.

La comisión á que me he referido, y de la que era presidente el distinguido miembro del senado, señor Maciá, no fija su opinión, no determina, me parece, cuál es el monto de la defraudación. Nadie la conoce, pero todo el mundo la presume en cifras más ó menos grandes y más ó menos reducidas.

Sr. Uriburu—La comisión parlamentaria había llegado á estas conclusiones: que el producido de los alcoholes en tres años había llegado á 33 millones y la defraudación á 57 millones.

Sr. Varela Ortiz—En tres años.

Sr. Uriburu—Sí, señor.

Sr. Varela Ortiz—Contínuo, señor presidente.

Precisamente la comisión tomaría entonces como punto de partida el término medio de 27.000.000 de litros de alcohol ó elevaría quizá á 34.000.000 de litros el consumo de alcohol en la República. Pero es que entonces los que sostienen que la defraudación es menor objetan en una forma que realmente impresiona: si en la República Argentina el consumo de alcohol se eleva á 34.000.000 de litros, la República Argentina es el país que consume más alcohol sobre la tierra; es el país donde hay más alcoholistas, lo que me parece que los señores diputados saben que es absolutamente inexacto. Si se toma todas las escalas de la estadística hechas por Guillaumet, por Stourm, Antheaume, y por todos los que han tenido el cometido de estudiar esta ardua cuestion de gobierno en diversos países del mundo, se llega á la conclusión matemática de que le corresponde á cada habitante de la República Argentina un consumo de alcohol infinitamante superior al que se le asigna á la Bélgica, donde está desarrollado el alcoholismo á tal punto que el ministro de instrucción pública de aquella nación no hace mucho tiempo recomendaba á los maestros de las universidades que hicieran propaganda entre los alumnos á fin de que llevaran á sus casas una palabra de templanza que hiciera entrever los enormes peligros de la difusión de esa enfermedad social!

De modo que siempre estoy dentro de mi tesis; nó: no se ha estudiado la cuestión del alcohol ó no se conocen todos los elementos necesarios para estudiarla. Tan es así que presidiendo esa comisión á que me he referido un miembro del senado, él mismo no ha iniciado el remedio al mal, después de haber tenido todos los elementos que le procuraba la comisión de *enquête* que él presidió.

Cualesquiera que sea, pues, la defraudación de este impuesto no es mayor seguramente que la de Alemania, que tiene 59.000 destilerías, y con toda seguridad no es mayor el porcentaje que el de Francia.

La comisión de presupuesto de la cámara francesa de 1887 estimaba el monto del fraude de este impuesto en 40.000.000 de francos; Mr. Guillaume en su informe á la cámara de comercio de París, informe que le fué pedido por su competencia especial en la materia, lo avalúa en 100.000.000. El sindicato de

Rouen lo estima en 150.000.000 de francos; Mr. Claude diputado de Vosges cree que el fraude extrae al tesoro una suma igual á la que el tesoro percibe, es decir, 238.000.000 de francos.

Ante esta perspectiva, y dado que la difusión del mal hace por lo menos que el dolor sea menor en estos casos, no debemos, me parece, aterrorizarnos mucho de que se nos defraude en esa proporción.

El impuesto al alcohol es un impuesto eminentemente fiscal. Si así no fuera, bastaría tomar el sistema de los suizos, con su estanco ó monopolio, para conseguir que desaparecieran todos los males que entre la población pobre, sobre todo, produce el exceso de la bebida, sin cuidarnos mucho de que no produjera mayor renta al fisco.

Es posible que el año próximo se continúe el estudio de la comisión parlamentaria y se llegue á tener—á mi modo de ver esto mismo podríamos hacerlo sobre la base del proyecto del señor diputado por Tucumán—un estudio completo que permita modificar la legislación actual. Manteniendo la que existe, este impuesto no ha de producir menos de 13.000.000 de pesos. No soy partidario de que se baje.

Algunas veces me inclino á participar de la opinión que hace muy pocos días ha iniciado en Francia uno de los miembros de la reciente comisión parlamentaria nombrada, mixta de diputados y senadores, en número de sesenta y tantos, que va á reunirse bajo la presidencia del actual ministro de hacienda de la República Francesa, uno de los primeros financistas y que consiste en aumentar en vez de reducir la tasa de este impuesto.

Hecha entonces la réplica á la argumentación del señor diputado, que sólo era de crítica á la legislacion vigente y á la administración, que el señor ministro procurará mejorar en lo posible, continúo en el mismo orden de su exposición.

Dice el señor diputado: «*Fósforos*. La comisión calculó pesos 2.200.000, el poder ejecutivo sólo pesos 2.100.000. El mayor impuesto que se ha cobrado en fósforos ha sido de 1.988.000 el año 99. No ha sufrido una progresión ascendente, pero en este año va á dar los 2.200.000 pesos. Ha producido en 11 meses 2.019.000 y le corresponde 183.000 al mes que falta, con lo que tenemos los 2.200.000 que calcula la comisión.»

En esta parte, mi distinguido colega por Entre Ríos acepta y está conforme con el calculo de la comisión. Paso, pues, á otro renglón, y le toca el turno al *Azúcar*.

«La comisión de presupuesto y el poder ejecutivo colculan que el impuesto al azúcar ha de ser en 1903, 3.000.000 de pesos.»

Sabido es, señor presidente, que el impuesto grava al azúcar con seis centavos, de los cuales se devuelve cuatro en esta forma. Dice el artículo 1.º de la ley de impuestos internos: «Todos los azúcares de producción nacional y los que se importen del extranjero pagarán un impuesto de 0,06 por kilo. En *cambio* del referido impuesto—y he acentuado la palabra en cambio á fin de que se aperciba la honorable cámara que el propósito del legisladar sólo fué de gravar exactamente con dos centavos la producción de azúcar y no en seis—en cambio del referido impuesto el poder ejecutivo entregará un certificado *(drawback)* que dará derecho al tenedor para exportar una cantidad igual al 25 por ciento del azúcar sobre la cual se hubiera pagado impuesto.»

Yo estoy muy lejos de creer con los pesimistas que la República Argentina deba renunciar en su legislación al sistema adoptado hoy con relación al azúcar, francamente proteccionista, y no en una medida exagerada. Siempre que se trate de industrias nativas, diré así, que se arraigan en el suelo y explotan la materia prima propia, ya sea para producir azúcar, ya sea vino, yo seré un entusiasta sostenedor de esa política y mucho más cuando se trata de industrias como la azucarera, que está en estos momentos representada por una suma no menor de 70.000.000 de pesos en sus plantíos y en sus inmensas fábricas; tanto más cuanto que se trata de una industria como la de la azúcar que da vida á todo el grupo de provincias del norte de la República; que alimenta el mayor número de ferrocarriles que hagan cabecera en región alguna del país

Santiago del Estero no sabría explotar sus bosques, ni encontraría trabajo fácil para el éxodo anual de sus habitantes hacia los ingenios de azúcar en la época de la zafra ó faena; Salta y Jujuy, que tienen, aunque en proporción menor también, la explotación directa de esta industria; todo el norte de la provincia de Córdoba que la provée de su ganado vacuno, y, en fin, señor presidente, la casi, diré así, riqueza desbordante que le permite un bienestar mediano á

todo un grupo de las provincias del norte. Caería en la despoblación y en la ruina si nos dejáramos impresionar por la tendencia del libre cambio á la moda.

Y cuando me refiero á Cuyo hago go la misma argumentación: es el grupo de las provincias del oeste que vive y se sostiene de la industria vinícola.

Hecha esta profesión de fe en materia que es siempre tan discutida, he de dar los argumentos que movieron á la comisión para calcular este impuesto al igual del poder ejecutivo.

Dice el señor diputado que en 1899 produjo 2.700.000; en 1900, 2.400.000; en 1901, 3.358.000. En el presente año tenemos 3.302.000.

Observo, señor presidente, que cualquiera de estos años, con excepción del 900, que se tome, el producido de este impuesto es mayor que el que la comisión prevé. El señor diputado me parece que estaba también conforme en este artículo; simplemente hacía la observación de que siendo el consumo de azúcar en este país de 90.000 toneladas, correspondía estimar solamente de impuesto 1.800.000 pesos, porque lo que efectivamente paga el kilo de azúcar son dos centavos, desde el momento, decía, que de los seis centavos del impuesto, cuatro se descuentan al productor en forma de prima.

Pero el señor diputado no se ha apercibido que por imperio de la ley se paga sobre el total de la producción y que sólo se devuelve el 25 por ciento, de acuerdo con los términos de la misma ley. De no ser así, ¿cómo se hubiera explicado el señor diputado que en los años anteriores hubiera producido 3.102.000 pesos? Siendo el consumo simplemente de 90.000 toneladas y el impuesto de 1.800.000, no hubiera producido nunca arriba de 1.800.000.

Sigo, señor presidente.

El señor diputado en la cerveza está conforme.

Llego á las obras de salubridad. Dice el señor diputado que el año 99 produjo 5.012.000 pesos; en 1900, 5.000.000; en 1901, 5.230.000. El señor diputado llega á la cifra de 5.795.000, producto correspondiente á 1901 y superior por lo tanto en doscientos y tantos mil pesos á la cantidad que estima la comisión de presupuesto que ha de incorporar á rentas generales en el año próximo.

Las obras de salubridad, señor presidente, administradas con estricta regularidad, han conseguido ya dar un producido anual suficiente para el servicio de amortización é intereses de los títulos de 5 por ciento que representan el empréstito con que fueron realizadas, que se eleva, si mal no recuerdo, á 32.000.000 de pesos oro. Cubre sus gastos de explotación que ascienden á 1.800.000 pesos, más ó menos dos millones, y el resto hasta 5.790.000 da una cifra bastante para atender á la amortización é intereses de los títulos con que fueron hechas.

El señor diputado estaría conforme con el cálculo que la comisión ha previsto, á no ser esta consideración que él nos hacía: «Pero si no estoy equivocado, decía, es erróneo el cálculo de la comisión á este respecto, y la cámara no puede aceptarlo». (Se refiere á que se establece que se incorporarán á rentas generales en el año próximo cinco millones novecientos mil por este concepto). «La ley que manda hacer las obras de salubridad en las provincias establece el pago en una forma que es una obligación sagrada para la nación. Los recursos que se establecen en esa ley se deben respetar, no se deben tocar».

Señor presidente: podría ser bastante que yo contestara al señor diputado: la comisión ha confeccionado el presupuesto y hecho el cálculo de recursos antes que tal ley se sancionara. Con eso estaría en la verdad. La ley se ha sancionado ayer y la cámara tiene en su poder el cálculo de recursos desde hace más de veinte días.

Pero nó. Es que la comisión no está en error. El que está equivocado es el señor diputado. La ley de obras de salubridad en las provincias establece una serie de recursos; por lo pronto, en su artículo 2.º autoriza al poder ejecutivo á emitir hasta la suma de doce millones de pesos para estas obras. Pero esos doce millones van á ser emitidos en cuatro años; durante los dos primeros con el simple recurso de la cuota—parte á que cada una de las provincias renuncia—sacada del 40 por ciento que por imperio de la ley 3313, de lotería de beneficencia nacional, le corresponde, se hará ampliamente el servicio de los títulos que se emitan. Pero hoy mismo puede hacerse con los recursos que se tiene ya depositados en el Banco de la Nación Argentina, ¿provenientes de qué? De esa cuota parte á que renuncian las provincias, como acabo de decir. Hay ochocientos mil pesos depositados, un poco menos en este momento, por-

que se ha tomado una cantidad para determinadas obras de salubridad que ya están en construcción. De manera que existen depositados más de quinientos mil pesos; é incorporándose á ese fondo de reserva ya establecido todo lo que provenga de este mismo recurso en los años 1903 y 1904, recién en 1905 á 1906 será menester, probablemente, hacer uso de este excedente sobre el producido de cinco millones quinientos mil pesos de las obras de salubridad que la ley sancionada ayer destina á ese objeto.

Es entonces que la comisión se ha dicho: ¿por qué razón no ha de incorporarse, durante estos dos años, la totalidad del rendimiento de las obras de salubridad á rentas generales? ¿Que lo hemos calculado bajo? Si produce más, será mayor la cantidad que entre al tesoro público.

Contestada así la impugnación á este renglón, paso adelante:

Venta y arrendamiento de tiereas.

El poder ejecutivo la estima en 650.000 pesos; la comisión en 1.600.000, es decir, 900.000 pesos más de lo calculado por el poder ejecutivo.

El señor diputado leía un párrafo del informe de la comisión y concluía así:

«Yo he puesto la nota siguiente al informe de la comisión: para que se realice el cálculo, es menester que se cumpla la previsión de la comisión, lo que no es probable, y entonces es prudente rebajar la cifra á 1.000.000, que es lo que se recaudó en 1901.

Sr. Leguizamón (L.)—La previsión de la comisión es que se van á vender tres mil leguas.

Sr. Varela Ortiz—Mil leguas al precio de tres mil pesos. Le llamo la atención al señor diputado que no hace muchos días el señor ministro de agricultura anunciaba no solamente la venta de mil leguas, sino que solicitaba la autorización para vender mil leguas por año.

Sr. Leguizamón (L.)—Pero después de hacer la exploración y mensura de las tierras.

Sr. Varela Ortiz—Le agradezco la observación al señor diputado. Se sabe que el gobierno tiene seis mil leguas kilométricas cuadradas medidas para vender.

Sr. Luro—Hay siete mil leguas.

Sr. Varela Ortiz—Tengo el dato oficial, que así lo asegura.

Hay cuatro mil quinientas leguas cuadradas medidas en el territorio del Chubut y dos mil quinientas leguas en el de Santa Cruz; y si á este dato se agrega que hace más de tres años que no se vende una pulgada de tierra y que hay una enorme cantidad de solicitudes de compra de tierras para ser pagadas por sextas partes, resultará que vendidas las mil leguas á un término medio de tres mil pesos cada una, se incorporarán tres millones de pesos, de los cuales una sexta parte, ó sean quinientos mil pesos son al contado, más un millón cien mil pesos que se ha cobrado por razón de vencimientos de letra de arrendamiento de tierras atrasados, más el aumento que por este concepto tiene que tener la renta, dado que el año próximo hay mayor número de vencimientos y comienzan recién á vencerse las letras de Misiones y de Córdoba.

Es absolutamente indudable, pues, que ocurrirá lo que manifestaba, puesto que se trata de una demostración casi matemática.

Y aquí entro á la parte final del discurso del señor diputado, después de haber terminado el estudio minucioso y detallado de los capítulos de previsión de la comisión de presupuesto sobre todos y cada uno de los renglones que constituyen la renta á oro y papel.

Llega el señor diputado á la parte financiera y dice: yo no quisiera limitarme á hacer objeciones, y aspiraría á ofrecer á la honorable cámara un mayor concurso, el de una idea, el de una proposición concreta.

He seguido el resto del discurso del señor diputado y no he encontrado la proposición concreta. Me ha parecido, sí, ver salir de un párrafo, esbozada apenas la idea que anunciaba.

Agrega el señor diputado: «Nuestro crédito está altísimo en las plazas europeas; se cree en Europa, señor presidente, en nuestro porvenir futuro; se ha creído y con mayor razón ahora que se han solucionado las cuestiones que podrían haber traído conflictos con el extranjero, envolviéndono en una guerra», etcétera.

Los pagos que hay que hacer en 1903 á la casa de Greenwood pasan de tres millones de pesos oro. El gobierno tiene, entretanto, títulos de la deuda pública por valor de 21.977.000 pesos. (Informe de la comisión.) Esa suma se descompone así: 7.355.000 pesos oro, 14.000.000, etcétera, y enumera lo que la comisión ha establecido en detalle con relación á los títulos de propiedad de la nación para enunciar la proposición

concreta en esta forma: ¿no encontraría el gobierno plaza para la venta de algunos de esos títulos, que le permitiese saldar esas obligaciones de Baring y Greenwood, que son justamente las que traen el desequilibrio del presupuesto y las que producirán el déficit, si, como yo creo, no se realizan los cálculos optimistas de la comisión?

Señor presidente: ¿qué ha de encontrar el gobierno medio de poder vender estos títulos si, en primer lugar, no los tiene, no le pertececen si todos esos títulos están dados en garantía á Baring y Greenwood, y en los dos contratos de esos préstamos, como así se llaman, hay una cláusula que establece el derecho reservado por los banqueros para optar por quedarse con esos títulos al tipo de 85 por cientode antemano fijado y aceptado por el gobierno?

Y luego, ¿para qué, pregunto yo, contraer una deuda á fin de levantar otra deuda? ¿Por qué no pagar á Grenwood simple y sencillamente con rentas generales? Y ¿por qué no pagar á Baring dentro de los términos del segundo contrato realizado, existiendo recursos para lo uno y para lo otro en rentas generales? ¿Qué es lo que puede ocurrir, señor presidente?: que opte Greenwood y tome para sí el millón cuatrocientas cuarenta y cuatro mil libras esterlinas en títulos de 5 por ciento de obligaciones del puerto de la capital que garantiza el préstamo de 523.000 libras esterlinas, garantía tres veces mayor que el préstamo mismo y que está representada por un valor real y efectivo?

Si Greenwood, una vez que los títulos de obligacione del puerto de la capital salgan á la cotización de la plaza de Londres, opta por la totalidad de los mismos, ya no serán del gobierno, y como es un derecho de los banqueros realizar esa opción y como indiscutiblemente lo van á hacer, por cuanto el 5 por ciento argentino se encuentra en esta situación: el Morgan, — no sé por qué se llama así, desde que el banco emisor fué el *Pays Bass;* á pesar de que Morgan tomó la parte que correspondía á Inglaterra,—el empréstito del año 86, empréstito que me parece realizó en Europa el doctor Pellegrini, es el mejor título actual y por él empezaré el estudio.

Se ha atribuido la preferencia que tiene la plaza de Londres por ese título sobre los iguales de 5 por ciento, que son los de obras de salubridad y las obligaciones del puerto de la capital, á que el primero está garantizado por las entradas de aduana.

Pero no es esa la razón, porque igual garantía á esa y tan positiva y tan real es la que ofrecen las obras de salubridad que garantizan el título, así llamado de 5 por ciento, también de obras de salubridad; y lo garantizan á tal punto que, como acabo de demostrar, el producido de las obras da lo bastante para pagar la amortización é intereses y excede del monto total del empréstito. Exactamente lo mismo que el título de 5 por ciento de las obligaciones del puerto de la capital, que tiene de garantía las rentas del puerto y el puerto mismo, que abundantemente compensa y da para amortizar y para cubrir los intereses de esos préstamos.

Porque, señor presidente, no hay casi título argentino que no tenga como garantía una renta de la nación. De manera que aquel cargo que alguna vez se hiciera cuando se trataba de hacer viable el proyecto de la unificación de las deudas argentinas, á los que participábamos de la opinión de que la operación era buena, cuando se aventuraba el cargo, digo, de que se iba á comprometer las rentas de la nacion dándolas en garantía de los títulos definitivos de 4 por ciento que iba á suplir este maremagnum de títulos de 6, de 5, de 4, de 4 y medio, de 3, de 3 y medio, que hace imposible el desenvolvimiento del crédito de la República en los mercados europeos, se padecía un error; ya estaban las rentas de la nación afectadas á todos los empréstitos que la nación tiene; todas las deudas que gravitan sobre la nación tienen la garantía de alguna de sus rentas.

Sr. Ministro de hacienda — No todas.

Sr. Varela Ortiz—Pero me parece que el señor ministro no me puede negar que las rentas de aduana garantizan el 5 por ciento del empréstito llamado de obras públicas. . .

Sr. Ministro de hacienda—No es eso lo que le niego; sino que todos los títulos tengan la garantía de una renta de la nación.

Sr. Varela Ortiz—Se los voy á enumerar, señor ministro; puede ser que haya alguno sin garantía.

Sr. Ministro de hacienda — Por ejemplo, ¿á cuántos millones ascienden los títulos de rescisión de los ferrocarriles?

Sr. Varela Ortiz—¡Pero, señor mi-

nistro, tienen la garantía de los ferrocarriles!.

Sr. Ministro de hacienda — No tienen.

Sr. Varela Ortiz—Son cantidades insignificantes.

Sr. Ministro de hacienda—Cuatro millones de títulos de deuda provincial, enorme cantidad que tampoco tiene garantía.

Sr. Carlés—Y el del 91 y el del 98

Sr. Ministro de hacienda—Tampoca tienen garantía.

Sr. Varela Ortiz—El señor ministro sabe perfectamente que el título de rescición de ferrocarriles no es propiamente dicho un título de empréstito, es un título que se emitía para ser dado en pago de una deuda que existía.

El gobierno debía á los ferrocarriles por garantía, sumas cuantiosas, enormes, que el país no iba á pagar jamás en moneda contante. Se les ofreció un buen día á los acreedores mejorar su situación entregándoles en pago de la deuda un título. Pero, con cualquier garantía, sin ninguna garantía lo hubieran tomado, porque entre nada que iban á recibir y aquello que recibían sobre la fe de la nación que lo firmó, era evidente que lo tomarían!

El arreglo de las deudas provinciales, exactamente lo mismo.

El señor ministro sabe que era hasta ridículo oir nombrar en las plazas comerciales de Londres y París estos empréstitos. Hemos recorrido las calles de la capital francesa viendo grandes letreros que decían: *L'Emprunt de Cacamarca*, que así se llamaba. ¡Ni siquiera el nombre de la provincia sabían! ¿Pero puede creerse, señor presidente, que los prestamistas de capitales extranjeros no le habían de aceptar á la nación argentina que les substituyera aquel título sin valimiento de ninguna clase por uno que solamente llevara la firma de la nación?

Y ahora me voy á referir á los verdaderos empréstitos: á esos que acabo de enunciar.

Sr. Carlés—Y puede agregar que todos los empréstitos argentinos desde 1824 hasta 1891, todos tienen afectadas las rentas públicas, y algunos especialmente las rentas aduaneras.

Sr. Ministro de hacienda—No tienen.

Sr. Carlés—Voy á tener el placer de demostrárselo al señor ministro.

Sr. Varela Ortiz—Pero, señor presidente, no hace á la cuestión: bastaría que citara como comprometidas las rentas de aduana, de obras de salubridad, del puerto de la capital, de ferrocarriles nacionales, la segunda serie del ferrocarril Central norte, bono Lucas González, para decir que ya no tenemos más rentas que ofrecer en garantía.

De manera que cuando se tramitaba el negocio de la unificación ya estaban comprometidas, garantizando empréstitos, las rentas que hubiera sido posible comprometer en la nueva operación.

Pero la diferencia de valor de esos títulos no es la de la garantía A ó la garantía B.

El título de obras públicas, Morgan, se cotiza á 97, á 98.

¿Cómo se explican los señores diputados que el título de 5 por ciento de obras de salubridad se cotice á 89, teniendo el mismo tipo de interés con una garantía igualmente satisfactoria, y sobre todo teniendo la evidencia de que la nación argentina continuará como hasta ahora pagando religiosamente todas sus obligaciones y compromisos?

Es que aquel empréstito, señor presidente, está colocado con difusión en un inmenso público inglés, en fracciones pequeñísimas hasta de 100 y de 500 libras; difundido enormemente en un público que no lo lleva á la venta por ninguna consideración. porque le garante una renta admirable, mientras que los otros títulos que devengan el mismo interés están en poder de un grupo de banqueros.

Así, por ejemplo, el de las obligaciones del puerto de la capital que ni siquiera entra á la cotización, y así también el empréstito de obras de salubridad: están en poder de pocos banqueros. Ese título de 5 por ciento no sube, ni subirá de su actual cotización, y aquí es donde me acerco á la idea que el señor diputado ha expresado y que yo lamento que no haya concretado bien, porque me parece que tiene toda la razón. Creo que su idea consistía, si nó en la operación misma de la unificación, en una proposición tendiente á retirar el 6 por ciento, por cuanto á eso debía referirse cuando le decía al poder ejecutivo que entre todos los títulos que aún pertenecen al gobierno habría que hacer alguna combinación financiera que diera mayores holguras al tesoro.

Efectivamente, hoy el *funding loan* el 6 por ciento, es el que perjudica el crédito de la República.

Sr. Luro—Hay que retirarlo.

Sr. Varela Ortiz—Ese 6 por ciento es la barrera de nuestro crédito ex-

terno; se cotiza á la par que siendo de amortización por sorteo, de ahí no pasará. Entonces el 5 por ciento no ha de pasar nunca más allá de 98 á 99, por una razón muy sencilla: para conservar la distancia entre el 6, el 5 por ciento, y el que viene atrás del 5 por ciento, que tampoco puede prosperar.

Los señores diputados saben que con grandes dificultades—grandes dificultades que se sabe bien de donde nacen—el 4 por ciento ha llegado á cotizarse en las pizarras de la Bolsa de Londres á 70. Ese 4 por ciento está en poder de un grupo muy reducido de representantes de la banoa inglesa, de la banca alemana y de la banca belga, es un grupo de banqueros que hubiera tomado sobre sí la operación de unificar la deuda argentina.

Como la base de la operación era el título de 4 por ciento, lo acapararon. Vino lo que los señores diputados saben: desapareció el proyecto, y quedó entonces el título en las manos que hoy están. No echando uno al mercado, no vendiéndolo jamás, ha llegado á subir á 70; y no hace todavía ocho días, á raíz de la licitación celebrada—porque estas cosas de gobierno se vinculan entre sí—en el ministerio de obras públicas para extender el ferrocarril Central norte hasta Bolivia, licitación que se hacía sobre la base de 5.000.000 de pesos oro, con emisión de títulos de 4 por ciento, el título bajó inmediatamente tres puntos en la Bolsa de Londres. La sola amenaza de cargar aquel mercado con 28.000.000 de títulos frescos de 4 por ciento produjo en el acto la baja que denuncio.

Estos dos extremos son, en mi concepto, dos inconvenientes: primero, que se emita nuevos títulos de 4 por ciento sin que se valoricen previamente los actuales; segundo, que no se pueda levantar el *funding loan;* porque una de dos: ó los títulos que garantizan á Baring, que garantizan á Greenwood se redimen y una buena inspiración la lleva aumentando el fondo con un nuevo empréstito á levantar el 6 %; ó bien, se entregan títulos de 5 por ciento hasta completar la totalidad del monto actual de 6 por ciento que es de 7.000.000 de libras, y desaparecen estos; ó bien los títulos que garantizan á Baring y á Greenwood se destinan á la construcción del ferrocarril á Bolivia, y así no se emiten nuevos títulos de los que para esta obra se han autorizado. Hacerlo así es cumplir preceptos legales; realizar esta obra con los títulos que garantizan estos dos préstamos. ¿Porqué? Porque el préstamo Baring está garantizado con títulos que son, el bono Lucas González, segunda serie, título de obra pública creado para la prolongación del ferrocarril á Bolivia; con títulos rescisión, garantía de ferrocarriles, también títulos de la misma especie.

Los que garantizan á Greenwood son: obligaciones del puerto de la capital, título también de obra pública. Lógico y necesario sería, realizado el pago á Greewood con rentas generales, que no tengo ninguna duda producirán lo bastante para levantar ese préstamo y redimidos los títulos que garantizan la deuda á Baring, más los 6 millones de pesos oro que se estima producirá la venta del ferrocarril Andino, y que harían 13 millones, todas esas sumas se destinarán á construir el ferrocarril á Bolivia y trazar la línea de Patquía á Los Llanos. El total de 15 millones de pesos sería fácil de arbitrar con sólo agregar dos de rentas generales á las existencias á que me he referido. Y entonces, construída esta parte de la línea del ferrocarril á Patquía se habría adelantado un paso hacia el gran problema de gobierno del momento actual, consistente en extender la trocha angosta en toda la República, *(¡muy bien! ¡muy bien!)* en vincular en una sola y jigante espina dorsal que se extienda desde el puerto de la capital de la República hasta Jujuy en un extremo y á Salta en su otro, hasta los confines de los mercados bolivianos, á La Rioja, á Catamarca, á todas las provincias del Norte y vaya á Cuyo también Y entonces la fusión de los ferrocarriles estará frente á frente de la fusión de los intereses nacionales. *(¡Muy bien! Aplausos.)*

Me supongo, señor presidente, que una de estas era la idea final de mi distinguido colega el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Leguizamón (L.)—Mucho menos que eso: era apenas esbozar la idea, declarando que no podía desarrollarla de una manera perfecta por mi insuficiencia para hacerlo.

Sr. Varela Ortiz—Señor presidente: creo haber cumplido el cometido fatigoso, pero grato, de representar á la honorable comisión de presupuesto en la réplica á que me ha provocado la impugnación del señor diputado al informe de aquélla. Creo haber tocado uno por uno todos los puntos que él ob-

servó y debo poner término á mi exposición.

Señor presidente: agradezco efusivamente, á nombre de mis colegas de comisión, el aplauso amplio y franco que el señor ministro se ha dignado tributar á su trabajo; agradezco con no menos efusión el elogio reiterado de mi colega por la provincia de Entre Ríos, doctor Leguizamón, quien hasta en el error en la liza parlamentaria, sale honrado, porque su esfuerzo de preocupacion estudiosa que revela su exposición basta y sobra para singularizar su personalidad en nuestras bancas.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos*).

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Si no fuera, señor presidente, más que por el final que he provocado, del discurso del señor diputado que deja la palabra, tendría mil motivos para felicitarme; y daría por bien empleado el resto de su exposición, la flagelación injusta de que me siento víctima, porque, señor presidente, recién en mi concepto, á pesar de lo que antes había dicho, se levanta la comisidn á la altura de un pensamiento financiero, que merece todos mis elogios, muy sinceros, por más modestos que ellos sean. Casi se puede decir, señor presidente, que el final del discurso del señor diputado, en que coincidimos hasta donde mis visitas pueden seguir á las suyas, es todo un programa ministerial.

Yo quiero, señor presidente, ser muy breve. He abusado quizás demasiado de la paciencia de la cámara, en las sesiones anteriores, en que he hablado; y seguir al señor diputado como él ha seguido mi discurso, en cada uno de sus puntos y detalles, sería establecer una contradicción, que nos llevaría á ocupar nuevamente, por horas enteras, la atención de la cámara; y es menester pensar que el año nuevo ya alborea; que las necesidades de la administración que ha de empezar el 1.º de enero reclaman del congreso el cumplimiento de los deberes que la constitución le ha impuesto, de darle al país una ley de presupuesto; y es necesario, entonces, abreviar, con tantas más ventajas, cuanto que me apercibo de que, á pesar de todos los esfuerzos que he hecho en el modesto estudio que he traído al seno de la cámara, y á pesar de todos los esfuerzos de inteligencia para demostrar mis previsiones y el fundamento, la razón que tenía para disentir con la comisión, esas razones han sido desconocidas; y tan débiles, tan falsas y tan fugaces deben haber sido, que siempre me ha dicho el señor diputado presidente de la comisión de presupuesto, que eran meras y caprichosas afirmaciones, y que no traía ninguna demostración.

¡Qué lejos estaba yo, cuando me esforzaba en hacerlo, de creer que todas mis palabras se perdían, y que todas las razones no eran tales, sino afirmaciones caprichosas y vagas!

El corto tiempo de que se dispone en estas discusiones extensas, hace que frecuentemente se olviden muchas de las razones que se tienen, muchos de los argumentos que se aducen, muchas de las ideas que se exponen; y así, hemos visto al señor diputado miembro de la comisión de presupuesto avanzar de olvido en olvido y de error en error, diciéndole á la cámara, que yo sólo me había ocupado de agrupar las cifras de muchos años atrás, para deducir consecuencias para el futuro, olvidando el promedio de los últimos años.

Nada más que á olvido atribuyo es ; y nada más que á olvido quiero atribuirlo.

Aquí tengo á la vista el cuadro que me sirvió para concretar toda la razón de mi disidencia, y no tendría más que hacer que repetirlo, para demostrar á la cámara las omisiones en que se ha incurrido, que seguramente han valido éxitos, pero que seguramente también han valido olvidos para un trabajo que ha sido recomendado en la forma elogiosa en que el señor diputado lo ha hecho, y que yo agradezco.

El cuadro es aquel en que se compara para las rentas de 1901 y 1902 con el cálculo que hace la comisión para 1903. No se puede estar más próximo, no se puede estar más cerca en la comparación, cuando se traen, justamente en el momento en que aquella se hace, los dos últimos años de la percepción de la renta para ponerlos en frente de lo que la comisión cree que se percibirá para el año siguiente.

Cuarenta y dos millones trescientos mil pesos oro, dice la comisión que se percibirá de renta para el año que viene, formada de los renglones de que nos hemos ocupado. Las mismas rentas en 1901 han producido sólo 34.800.000 pesos, y en el presente año producirán 35.500.000.

Es así como se decía á la cámara que estábamos á una inmensa distancia entre lo que la comisión calculaba que

se percibirá y lo que se ha percibido en los dos últimos años: dejando aquí las cifras de años anteriores que sólo se trajeron para decirle á la cámara: si con relación á estos dos años últimos fallan los cálculos de la comisión en sus fundamentos, con mayor razón deben fallar con relación á años anteriores.

Aquí está el desfile de cifras y del producido de las rentas, y del desfile de esas cifras y del producido de la renta resulta que no es exacto en ninguno de los casos lo que la comisión propone.

¿Para qué he de ocuparme de lo que se refiere á los gastos del presupuesto, si he declarado con insistencia que no he tenido tiempo de estudiarlo? ¿Y qué extraño cuando lo he recibido hace ocho ó diez días? La comisión lo ha tenido no sé cuantos meses en poder de nueve diputados competentísimos; es decir, que el trabajo se ha podido hacer entre muchos hombres; en frente de ellos uno solo; en frente de mucho tiempo, una semana. ¿Dígase si es justo el cargo que se hace al diputado que habla, porque, cuando el poder ejecutivo hace la omisión de las economías, porque cuando la comisión hace la omisión de las economías, el diputado que habla no viene y le dice á la cámara: creo que aquí está el mal. ¡Qué se yo dónde está el mal! En el detalle no lo sé: es en el conjunto donde lo conozco.

Si el poder ejecutivo comete la omisión de no traerle á la cámara la reducción de su presupuesto, yo digo nuevamente: ¿cuál es la misión de la comisión? Si ella también como el diputado que habla, ha sentido el mal, si ella lo ha puesto delante de la vista del diputado que habla, ¿por qué no ha traído á la cámara el remedio?

Si en esta misma sesión nos hablaba el señor diputado miembro informante de la comisión de presupuesto de todas esas oficinas de estadística que hay y que para todo sirven, menos para hacer estadísticas nacionales; y cuando la comisión las necesita tiene que irlas á pedir á los particulares, y esas comisiones y oficinas de estadística todas vienen á la sanción de la cámara, bajo el patrocinio de la comisión, para que la cámara vote esas oficinas y vote los sueldos que les corresponden. ¡Palpable la contradicción, palpable el renuncio al deber, que la comisión hace en este caso!

La cámara, señor presidente, ha oído complacida y llena de satisfacción, ¡como no había de oirlo!, el cuadro de la grandeza, el cuadro de la riqueza y de la prosperidad que, con una elocuencia que todavía estoy admirando, hacía el señor diputado miembro informante de la comisión. ¿Para qué, señor presidente? Para sostener el impuesto de exportación; la previsión del cálculo de la comisión sobre esta renta, que ella ha creído que ha de rendir una suma de 3 millones de pesos oro, y en que desfilaba ante la cámara el producido de la presente cosecha de cereales, de harinas, de todo lo que el suelo ha de dar; quiero creer, señor presidente, que se llegue á esas sumas halagadoras, me complace; pero ¿y la renta?

La cifra de la comisión es esta: 93.000.000 de pesos oro por concepto de ganadería, que es la que paga impuesto, y luego después la exportación de animales en pie que han de salir con perjuicio de los frigoríficos, con perjuicio de las fábricas de las carnes conservadas, con perjuicio probable de los saladeros; y no sabe la comisión que cuanto mayor es la salida de animales en pie y menor el número de animales faenados, mayor será la riqueza del país, es cierto, pero también menor será la renta que por esa razón se cobre, porque solamente los productos de los ganados elaborados, la lana, la cerda, el cuero, las astas etcétera, es lo que paga derecho. El animal en pie no paga derecho; ni lo paga tampoco la harina, los trigos y demás cereales.

Entonces, señor presidente, toda esa belleza que la comisión nos presentaba no sirve para fundar un cálculo de recusos como el que ella hace.

La cámara se encuentra en presencia de dos criterios: uno pesimista como se ha calificado el mío por la comisión; otro optimista, como yo califico al de la comisión. De ahí depende la diferencia de vistas. Las mías arrancan del conocimiento que tengo del producido de la renta en los últimos años, últimos años en que ya han regido los adicionales, que están agrupados en los cuadros que he hecho conocer á la cámara.

Y bien, señor presidente, yo también quiero tener un criterio optimista cuando trato de contemplar el porvenir de mi país. Yo quisiera, señor presidente, ver en las dilatadas campañas argentinas donde se siembra el trigo, crecer sin límite la espiga dorada que en su seno lleva el pan con que se alimenta la población de la República: yo quisiera, señor presidente, ver en las regiones tucumanas crecer lozana la caña de azúcar que lleva en sus entrañas ese jugo dulce

que representa el trabajo y el medio de vida de una población laboriosa y que en la economía general del país está representada tal vez por 20 ó 30.000.000 de pesos al año, que no pagamos por esa razón al extranjero; yo quisiera, señor presidente, ver los viñedos de Cuyo cargados del fruto sabroso que compensara el trabajo del hombre; yo quisiera sentir en todas partes, en las ciudades y en los campos, el canto alegre de los trabajadores y de los obreros, de los jornaleros, y á todos los agricultores quisiera verlos retirarse contentos cuando al caer las sombras de la tarde, vuelven á sus hogares, para encontrar allí las dulces caricias de la familia que se siente feliz con el fruto del trabajo del hombre que se afana para darle el sustento: quisiera todo eso, señor presidente, en vez de muchos cuadros de miseria y en vez de muchas necesidades del trabajo, de remuneración insuficiente para la vida.

Pero cuando se trata, señor presidente, de apreciar el importe de las rentas que se han de cobrar en el porvenir para gastarlo, como sé que se ha de gastar hasta el último peso de lo que se calcula que se ha de cobrar; entonces prefiero el criterio pesimista que se me ha reprochado, porque si el porvenir nos depara sorpresas, quiero que esas sorpresas sean dulces y gratas y que no tengan un dejo amargo que es altamente inquietante. Mantengo la exactitud de mis cifras y confirmo el probable cumplimiento de mis previsiones.

Entre mi criterio y el de la comisión la cámara se va á pronunciar; y yo en todo caso apelo al porvenir.

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos).*

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Acabamos de ver, señores, cómo el señor ministro persevera en un error.

Me había dejado vencer por las resistencias personales que me había impuesto á fin de evitarme tomar parte en este debate, por considerar agotada, como indudablemente tiene que suceder, la buena paciencia de la cámara. Pero, á fin de que la luz plena se haga, de que el despacho de la comisión resulte prestigiado por el voto perfectamente fundado de todos y cada uno de nosotros, ruego á la cámara me dispense unos minutos, esta vez se cumplirá la promesa, unos minutos de atención para tomarme la tarea grata, al fin tarea, no de disuadir al ministerio, pero sí de patentizar las equivocaciones que comete.

Creo, señor presidente, que los distintos errores cometidos por el gobierno de las finanzas parten de este hecho fundamental: de que no se da cuenta exacta y cabal del significado de su cargo. Para mí el ministro de hacienda significa el hombre de los esfuerzos oportunos y felices que tienen por objeto satisfacer necesidades generales, á fin de encaminar el país hacia la prosperidad de sus progresos. De manera, señor, que dos son los fines primordiales del ministro: fines económicos y fines financieros. Es aquí, donde en la última exposición ministerial, se pueden notar errores, que á perseverar en ellos, producirían las calamidades, que Dios mediante, espero se eviten, venciendo las fuerzas naturales del país á las resistencias que se le oponen por parte del poder administrador.

Así, hemos encontrado, que en la exposición del señor ministro se cometen errores referentes á la importancia de exportación, al cálculo de la importación, y sobre todo, á la influencia que esos guarismos pueden ejercer sobre la industria nacional.

Creo, que cuando el señor ministro decía que la relación de cambio no era favorable en el movimiento del comercio internacioual á pesar de que causas accidentales y pasajeras lo hubiesen detenido en los últimos tiempos, sin que esto obtara para que en el intercambio de valores, hubiese un saldo favorable de 53.000.000 á la riqueza pública nacional, cometía tres errores fundamentales, como fácilmente lo demostraré, con cifras muy breves que tengo por delante.

Los autores elementales que tratan esta materia, aconsejan para observar el grado de adelanto, atraso ó paralización en el comercio internacional de un país, el tomar el último decenio.

Para patentizar al señor ministro cómo no ha adelantado progresivamente nuestro comercio internacional, voy á tomar, no ya el último, sino los dos últimos decenios.

Así, del 80 al 90 el comercio internacional nos fué 150 por ciento más favorable que en los años anteriores; de 1890 á 1900 ya baja, ¡asómbrese la cámara!, á un 15 por ciento. Si se me pidieran demostraciones detalladas, las daría en la forma siguiente: en 1880 el movimiento del comercio internacional ascendió á nuestro favor á pesos oro 280.919.880. El 90 aumentó á 727.303.000:

y en 1900 sumó 811.127.000 de la misma moneda.

Obsérvese la proporcion del 80 al 90 y del 90 al 900 y se encontrará exacta la cifra que daba del 150 por ciento sobre la del año anterior, y del 15 por ciento del 90 á la fecha. De manera que el país no se desarrolla progresivamente en su movimiento comercial, como lo afirmaba el señor ministro, sino que sufre una estagnación, una paralización, casi se podría decir que padece decadencia.

Voy á demostrarle al señor ministro que también estaba equivocado cuando decía que era una «cosa accidental y pasajera este movimiento de estagnación.»

Si el señor ministro hubiera hecho psicología financiera de números, vería que después de cada crisis, el movimiento se paraliza, se detiene; y pasados los efectos de la crisis, el movimiento vuelve á trazar la curva de la prosperidad. Véase cómo, tomando por base las dos grandes crisis que ha habido en este país, ha descendido el movimiento comercial en proporción visible.

En 1872 ascendía á 61.000.000 de pesos la importación. En 1876, á raíz de la célebre crisis que tanto conmovió á nuestros padres, descendió á 36.000.000 de pesos, poniendo en conflicto el crédito nacional. En 1889 la importación ascendía á 164.000.000 de pesos, y después de haberse soportado los *chaquarazos*, porque esa es la palabra, de la enorme crisis del 89 y del 90, tenemos que en 1891 la importación descendió de 164 á 67 millones de pesos.

Yo pregunto ahora, si esa situación desesperante que nos presentaba el señor ministro en su discurso, de la pérdida de las cosechas en el año pasado, de la situación tirante provocada por la restricción de los capitales, á consecuencia de las probabilidades de guerra, cuyas consecuencias estamos sufriendo todavía, ¿no significan un estancamiento en la misma exportación?; y, por consiguiente, si todos los cálculos hechos en su mensaje, y me permito hacer el mismo reproche á la comisión, no vienen á caer en la fatal y necesaria consecuencia de todas las crisis?

El tercer punto de los errores, se refiere á que en medio de la situación financiera desesperante en que se encontraba el poder ejecutivo, sin embargo alimentaba la esperanza de que á favor de nuestro comercio internacional, se van á incorporar á la riqueza del país 53.000.000 de pesos oro.

Pero, me digo lo siguiente: ha tenido en vista el señor ministro exclusivamente el intercambio de productos, que es el factor que da como resultado las entradas y salidas aduaneras; pero, no ha tenido ocasión de saber: todos los capitales que en carácter de interés y de utilidades de los capitales particulares introducidos al país, se exportan; no ha tenido oportunidad de sumar los gastos que el mismo gobierno hace en el extranjero y que significan recursos nacionales que se exportan; no ha tenido oportunidad de estudiar lo que cada inmigrante envía al extranjero ni tampoco lo que el emigrante de este país lleva para sus gastos particulares en el extranjero; y entonces, tomando como base una opinión también ministerial, la del ministro Terry del año 93, que según voces autorizadas sucederá al señor ministro presente, á pesar de que no deseo que sea pronto (*risas*), de su célebre mensaje de 1893, diré que los capitales que se exportan en carácter de los cinco factores que acabo de enunciar, sobrepasan á la suma de 53 millones de pesos. Quiero decir, entonces, que aquella cifra favorable á nosotros y que nos presentaba como tal el señor ministro, viene á nivelar ó saldar perfectamente la balanza comercial con los 55 ó los 60 millones de pesos que, según el ministro Terry, se exporta en la calidad que acabo de mencionar.

Pero me voy á una prueba más evidente. Si estos 53 millones vinieron á fomentar la riqueza pública ó á aumentar el patrimonio nacional, estarían en el país... y ¿dónde están?

Se puede presumir cuál es el oro que realmente hay en el país por razón de la futura cosecha y de la exportación de nuestros productos. Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre se han importado por valor de tres millones de libras esterlinas, que no han permanecido absolutamente en mano de particulares, sino que han ido directamente á los bancos para metalizarlos. Y la razón es muy sencilla. A los bancos, en estas circunstancias, les conviene metalizarse aun cuando tengan que pagar una multa gratuita al alza. De manera que, es de suponer, estos tres millones y pico de libras esterlinas, que significan quince ó diez y seis millones de pesos oro no llegan todavía á nivelar aquellos 53 millones que nos presentaba el señor ministro como favorables á la riqueza pública.

Pero saliendo de este terreno de lo

imprevisto, que no es más que una repetición de todo lo que sucede actualmente en la administración nacional, vamos á estudiar otro punto fundamental de la exposición del poder ejecutivo, y es aquel referente á su plan de finanzas.

Para demostrar cómo es que el poder ejecutivo se ha equivocado en su plan de finanzas, tendría que estudiar solamente cómo se ha cumplido el plan propuesto por el señor ministro el año pasado, en estas mismas sesiones. Todo el mundo recordará que fueron tres proyectos. El uno (he procurado guardar el original del señor ministro) se refiere á que el poder ejecutivo adquiriría del Banco de la nación argentina los 12.076.000 pesos en títulos del empréstito nacional interno que por ley especial se le facultaba á retirar de la circulación en cumplimiento del artículo 30 de la ley orgánica. Efectivamente, los retiró el gobierno, pero los retiró sin cumplir lo que en el artículo 2.º se establece, y es que los títulos expresados en el artículo anterior serían pagados al banco en títulos de deuda interna aforando los primeros al tipo de 75 por ciento de su valor nominal y los segundos al de su cotización el día de la entrega; y reducir el oro al tipo establecido en la ley respectiva.

Como estos títulos estaban en Europa, no podían estar en el banco, y como aquellos bonos ya habían sido retirados por el señor ministro, quiere decir que en resguardo le entregó un recibo, un certificado. De manera que tenemos, ahora, que no sólo no se ha podido cumplir el plan sino que tenemos una doble clase de títulos en circulación: los títulos del empréstito interno del Banco nacional y los títulos que se encuentran en poder de los acreedores en Europa, que como muy bien acaba de decirlo el señor miembro informante de la comisión de presupuesto, es un compromiso urgente.

No se ha cumplido tampoco, en el segundo de los proyectos enumerados, con la parte que dispone que el poder ejecutivo procedería á extinguir la deuda flotante contraída en Europa y á rescatar los títulos de la deuda pública de la nación que la habían afianzado, y que no lo ha sido porque tampoco se ha podido cumplir el artículo 2.º Los artículos 2.º son fatales para el señor ministro. (*Risas*). «El poder ejecutivo, dice, usará con ese objeto exclusivamente del producido del 5 % adicional á la importación que la ley número 3875 destina para el fondo de conversión.» La mejor manera de demostrar á la cámara que no ha podido el señor ministro extinguir la deuda flotante, es que existe; y, como lo acaba de demostrar la misma comisión, por intermedio de su presidente, ha causado bastantes afanes el lograr que en un porvenir más ó menos remoto, descontemos la esperanza de que se pueda pagar íntegramente. No se ha, pues, cumplido tampoco esta parte del plan financiero.

Vamos al tercer proyecto; pero como el tercer proyecto es extraer fondos para gastos de administración, éste sí se ha cumplido (*risas*), como creo que se ha de cumplir el proyecto presentado este año por el señor ministro á la consideración de la comisión, favorablemente despachado por ella, referente á emitir nuevos cinco millones de títulos del Banco nacional para pagos también del presupuesto.

En estos puntos de extracción, repito, el poder ejecutivo cumple leal y fervientemente sus propósitos. (*Risas*).

Pero, señor presidente, veo que me voy extendiendo más de lo que me esperaba, que los minutos se convierten en cuartos de hora, y no quisiera ni aun por esta vez faltar á mis compromisos. De manera que voy al motivo principal de mi discurso, y es el punto en que el señor ministro se refería á que en los empréstitos nacionales absolutamente nunca se habían afectado las rentas de aduana.

Sr. Ministro de hacienda—Nunca he dicho semejante cosa.

Sr. Carlés—Pero, señor presidente, para amenizar siquiera el aburrimiento de la cámara, voy á recordar la célebre frase que por tercera vez nos ha repetido el señor ministro, aquella en la cual Franklin... ¿no es así, señor ministro?

Sr. Ministro de hacienda—Nó, señor, Lincoln.

Sr. Carlés—¿Lincoln?... Bueno. (*Risas*). Como no tiene aplicación entre nosotros el dicho que le atribuía, no es extraño que no me haya quedado el nombre del ilustre.

Nos ha repetido por tercera vez, decía, que el presidente Lincoln afirmaba que jamás negociaría un empréstito que se rigiera por leyes extranjeras.

Es que probablemente el presidente Lincoln—si es que dijo semejante cosa—había olvidado en ese momento las leyes del derecho internacional privado. Cuando el presidente Lincoln, como el señor ministro de hacienda, emi-

ten un empréstito en cualquier parte de la tierra, este empréstito tendrá que ser regido por la ley del país en que se emite; pero si el señor ministro de hacienda, como el presidente Lincoln, hacen los préstamos, cuya renovación ha hecho el señor ministro, tendrá fatal y necesariamente que ser regido por las leyes del país en que se pide y por lo cual se da una caución. Por eso digo al señor ministro: en el «contrato principal» así llamado, subscripto por él como renovación del empréstito Baring, ha contradicho su palabra, convertida casi en refrán; y aquí le hago notar al señor ministro que una de las tantas frases que ha pronunciado no se ha cumplido: esta cláusula que voy á leer del contrato referido así lo demuestra. Dice: «Este convenio será interpretado de acuerdo con la ley inglesa, y toda desavenencia, dificultad ó incidente que pudiera originarse con motivo de este convenio, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de la ley inglesa de arbitraje de 1889 y de sus modificaciones posteriores.»

Ya ve el señor ministro cómo las palabras pronunciadas en forma de himno ó ditirambo á sus proyectos vienen á perjudicar sus propósitos, como asimismo sus ideas.

Paso de largo aquello de que no pudo podar el presupuesto. Si él no realiza ese heroísmo, quién podrá hacerlo? Para cuando deja sus energías?

Así, voy á recordar cómo por la palabra hiriente pronunciada por el señor ministro, referente á la que en su época se llamó la «cláusula sentimental», apreciando la garantía de un proyecto trascendental, tendrán que aparecer con ese estigma todos los próceres y eminencias nacionales de nuestro país.

En 1821, bajo la administración de don Martín Rodríguez y durante el ministerio de Rivadavia, se fundaba el crédito público y se establecía en el artículo 7.º de su fundación, que todas las rentas directas ó indirectas, todos los créditos activos, todas las propiedades de bienes muebles é inmuebles de la nación, se afectarían al pago de las obligaciones que sucesivamente se hicieran en nuestro país.

Bajo esta base, el año 1824 se realizó el primer empréstito nacional. Era presidente de la República Rivadavia y ministro de hacienda el célebre hombre que por primera vez despejó los nubarrones que ocultaba el horizonte de las finanzas nacionales: me refiero al doctor del Carril. Y en el artículo 3.º de la ley se establecía que regían como garantía de este empréstito las bases que habían servido de fundamento para establecer el crédito público, es decir, que todas las rentas directas ó indirectas, por consiguiente, las rentas de aduana, todos los créditos activos, por consiguiente, todo aquello que pudiera significar una emisión de fondos, de renta, de moneda bajo la garantía de la nación, todas las propiedades muebles é inmuebles, es decir, todo el territorio de la República, quedaban afectados á ese empréstito.

Ya hemos visto cómo esos «ignominiosos» salvaron al país de una ruina inminente, lo que no hubiera ocurrido si no hubiesen tenido la suficiente intrepidez y la conciencia de que este país podía afectar sus rentas al pago de sus obligaciones, sin la pusilanimidad del fantasma de las intervenciones europeas.

Durante treinta años, debido á las sangrientas luchas civiles, se suspendió el pago de estos servicios—sin que á nadie se le ocurriera que los gobiernos extranjeros pudieran intervenir por ese motivo—y en 1855, bajo la administración del presidente Urquiza y siendo ministro el doctor Mariano Fragueiro, la confederación realizó un empréstito de 5.000.000 de pesos, al 6 por ciento.

¿Sabe, señor presidente, las rentas que se *hipotecaron?*, empleo la misma palabra de la ley emisora del empréstito. Las rentas de aduana y, especialmente, las que produjera la aduana del Rosario. Ya sabemos que entonces era la aduana principal de la República.

Señor presidente: dos años después el gobierno de la República tuvo que aceptar del imperio del Brasil el préstamo de 300.000 pesos oro, que fueron garantidos también con una *hipoteca* de las rentas generales de la nación. Ya no se hablaba exclusivamente de rentas de aduana; ya no se hablaba de simples garantías: se hablaba de hipotecas de las tierras públicas, señor presidente!

Bien; vamos á estudiar más de cerca la cuestión y á singularizar el caso.

En 1863 todos sabemos que se emitieron 10.000.000 de fondos públicos, al 6 por ciento. Se afectaron, señor presidente, como garantía de estos fondos todas las rentas nacionales y especialmente las rentas de aduana y los adicionales creados por ley años anteriores.

Pero, señor presidente, llego á una

época á la que seguramente tendré que saludarla de pie, por los hombres que actúan en ella. Las disenciones políticas que habían impedido la unión argentina, habían, felizmente, desaparecido; los hombres de entonces renunciando odios, establecían las bases de la nacionalidad bajo la unión indestructible y eterna de una sola patria. El presidente de la República era el general Bartolomé Mitre, teniendo por ministro á don Lucas González, siendo vicepresidente don Marcos Paz, y presidente de esta cámara,—siempre me es grato recordar á los vivos,—don José Evaristo Uriburu, y se contrataba el célebre empréstito de 12.000.000 de pesos oro, al 6 por ciento de interés y 2 1/2 de amortización anual.

¿Sabe qué decía el artículo 3.º? Que se afectaban las rentas generales, los bienes de la nación, donde estaban comprendidas las rentas de aduana. Fué tal la importancia de este empréstito, en el que intervino como negociador directo don Norberto de la Riestra, que consiguió colocarlo al 69 1/2 por ciento, cantidad que entonces significaba todo un triunfo.

¡Van desfilando los ignominiosos, señor presidente!

Pero en 1870...

Sr. Luro—Era bajo el gobierno del general Mitre.

Sr. Carlés—Sí, señor; era presidente de la República cuando el empréstito del 65, el general Bartolomé Mitre, cuya eminencia y cuyo prestigio me excusan de todo encomio.

Sr. Campos—Y, sobre todo, que no pueden ponerse en duda.

Sr. Carlés—También, señor diputado. Por eso trato de poner mis humildes opiniones al amparo de esos hombres estatuas.

En 1870 se hizo otro empréstito interno de 12.000.000 de pesos, y también se le afectaron las rentas de aduana.

Pero vamos al gran empréstito que se ha celebrado en nuestro país: el empréstito de 1885, que tuvo por objeto unificar las deudas públicas, consolidarlas. Fué por pesos oro 42.000.000; ¿en qué forma se celebró? Afectando las rentas de aduana necesarias y estableciendo que se depositaría el servicio correspondiente en el Banco de la nación, el cual giraría mensualmente la duodécima parte de esas rentas al «Banque de París et des Pays Bas».

Fué tal la importancia que ese empréstito, realizado en las mencionadas condiciones, dió al crédito de la nación, que posteriormente se han podido realizar otros empréstitos, conservando siempre el crédito y la fama que reportó aquel de 1885.

Renuncio á detallar operaciones y empréstitos de menor importancia, en los cuales intervinieron las provincias y los hombres públicos de nuestro país, para volver á otro gran empréstito de los que se han llevado á cabo entre nosotros, y en el cual se afectaron muy especialmente también las rentas de aduana. Me refiero al de 1891, que se llamó de moratorias. Ya no solamente se afectaban las rentas de aduana, sino que se estableció,—como ha sucedido no ha mucho con el empréstito de la Rusia, celebrado al 3 1/2 por ciento—que los cupones atrasados servirían para el pago de los derechos aduaneros.

Renuncio también á detallar todos los empréstitos actuales, porque tendría que colocar al señor ministro, también en la categoría de los eminentes ignominiosos de nuestro país. (*Risas*).

El año pasado celebró un empréstito la municipalidad de la capital obligándose,—los señores diputados pueden, si me equivoco, rectificar mis afirmaciones,—obligándose á depositar diariamente en el banco de Italia el equivalente de los servicios de dicho empréstito. Está este garantido por el gobierno nacional, y, se realizó en la época en que el señor ministro desempeñaba sus funciones.

Ya se ve, cómo el humilde diputado que habla está en la verdad cuando afirma al señor ministro, que todas las eminencias de este país, que todos sus libertadores intelectuales, que todos los organizadores de la nación, han celebrado contratos financieros en que se hallaban comprometidas las rentas de aduana y en que aparecía la cláusula sentimental del depósito en las arcas del estado.

De manera que las razones fundamentales que se aducían contra el proyecto de unificación, repetidas varias veces en esta cámara, felizmente ya no podrían presentarse. Las épocas han cambiado. Serían doblemente más favorables ahora las condiciones que nos impusieran para el gran pensamiento de la consolidación de la deuda pública: pensamiento que más ó ménos pronto tendrá que realizarse, si es que la previsión es idea de gobierno en este país. Entonces, cuando se proyectó la operación, el mundo entero estaba pendiente de la guerra del Transvaal; el interés en Londres era de 6 por ciento; estaba inminente una guerra internacional andina

que podía significar para nosotros quizá muchas decenas de años de estagnación comercial; nuestro país no había podido gozar en mucho tiempo de cosechas eficaces que vinieran á establecer las bases de nuestro comercio. Quiere decir entonces, que, si ahora se volviese á resucitar ese proyecto, ya no sería en la forma que ha sido criticado porque las bases nos serían más favorables.

De manera que cuando el señor ministro ataca aquella operación y hace de su ministerio fama por haber, según él, combatido y hecho desaparecer ese proyecto, es lo mismo que si yo me diera la importancia de haber vencido á San Martín, luchando después de cien años de su muerte! ¡Aquel proyecto no existe, señor ministro!

En otra ocasión he tenido oportunidad de decir que hablarle al país de unificación para combatirla, es hacer frases, remiendos de nuestro traje financiero, proclamas que vendrían muy bien en una historia financiera de este país, hecha con el ardor juvenil—de que me felicito y lo felicito al señor ministro.—Pero hoy, que todos vivimos con los ojos abiertos, hoy que todos conocemos la realidad de las cosas y de los sucesos, sabemos que no tiene importancia juzgar injustamente esas cosas; porque si el señor ministro toma por el lado de dudar de las intenciones de los hombres que lo idearon, alguien, quizá llegara á dudar también de la intención con que ataca tanto el señor ministro, ese proyecto.

De manera que tenemos que la base de las «finanzas sencillísimas» del señor ministro, fundadas en tantos errores, no significan nada más que esto: no innovar, no modificar, dejarse llevar á son de camalote cabresteado por la corriente, y levantando como pendón el alarido del montonero: «el que venga atrás que arree».

He dicho. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

Voy á decir muy pocas.

Empezaré por contestar el reproche que me ha dirigido el señor diputado en sus últimas palabras.

Sr. Carlés—Permítame el señor ministro.

No quisiera que la más ligera sombra de duda de la lealtad de mi exposición pudiera tener el señor ministro; de manera que si cualquier palabra de ella le incomoda, sírvase indicármela anticipadamente para tener el placer de explicarla.

Sr. Ministro de hacienda—Nó, señor; no es eso.

El señor diputado me reprochaba que me ocupase de la fracasada operación de la unificación de las deudas; entretanto yo no me he ocupado de élla sino por incidente necesario.

En la exposición que hice en una de las sesiones anteriores de mi gestión financiera, no pude dejar de hablar de la situación en que me recibí del ministerio; del fracaso del proyecto de unificación que había dado resultados que debía poner en conocimiento de la honorable cámara. Si posteriormente agregué algunas palabras sobre el mismo asunto, fué obligado á ello, por la necesidad de contestar algunos cargos que me hizo el señor diputado Leguizamón, impulsado, según entiendo, por informes erróneos que le habian suministrado.

Ahora, señor presidente, el señor diputado que me reprochaba ocuparme del proyecto de unificación, se ha ocupado media hora de él haciendo la historia de nuestras deudas, desde el principio del siglo pasado, historia incompleta, historia errada en todos sus puntos de vista.

Ha principiado por decir que en tiempo de Rivadavia en el año 21, no en el año 25, se hizo el primer empréstito.

Sr. Carlés—Fué la creación del crédito público, dije yo.

Sr. Ministro de hacienda—Que se hizo el primer empréstito y se creó el crédito público; agregando que para contratarlo habían sido empeñadas todas las rentas de la nación, en las que estaban incluídas las de aduana.

Pero, señor presidente, si era innecesario hasta decirlo en la ley porque eso es siempre entendido. Cuando un país pide prestado está obligado á pagar su deuda con todo lo que tiene. Pero el mal que hay y del que el señor diputado no se da cuenta, es que el hipotecar las rentas de aduana significa renunciar á un gran principio reconocido por todas las naciones del mundo, principio salvador para las naciones jóvenes y pobres como la nuestra, y es este: que toda nación debe ser el juez único de su solvencia.

Es claro, que cuando se hipoteca especialmente las rentas de las aduanas se ha renunciado á ese principio, pues si no se cumple los compromisos contraídos, tienen derecho los acreedores á incautarse de las aduanas, ejerciéndose, así, en el país, una verdadera intervención financiera.

He ahí, pues, la enorme diferencia que existe entre lo que se hizo antes y lo que se proponía hacer el año pasado.

Por otra parte, si bien es cierto que, en mi concepto por lo menos, en ningún caso una nación debe hipotecar sus aduanas porque son la fuente de renta necesaria para su vida y porque pone en peligro su propia subsistencia si así lo hace, se explica todavía que se haga esto por una cantidad limitada que se tiene la seguridad de no dejar jamás de pagar; pero nó cuando se da esa hipoteca por una deuda enorme, tan grande que aun los mismos que proponían ese proyecto decían: el país que se ve obligado á invertir el 40 por ciento de sus rentas en el servicio de su deuda es un país que está en malas condiciones, y cuando paga, como pagamos nosotros por ese concepto, el 48 por ciento está en bancarrota.

Y bien; después de esas declaraciones se pensaba dar en hipoteca las aduanas!

¿Qué habría resultado ante el hecho tan factible, tan fácil, según las mismas declaraciones de ellos, si no se hubiera cumplido? La intervención de nuestros acreedores, como ha sucedido ya en casos análogos, en otras naciones.

Por otra parte, es preciso que el señor diputado se dé cuenta de que no es lo mismo hipotecar las aduanas que hipotecar un ferrocarril. Se concibe que un ferrocarril se hipoteque en garantía del dinero que se dé para construirlo.

No puede haber peligro ninguno en ello.

Si no se puede pagar ¿qué sucederá? Como no le convendría al acreedor que el ferrocarril no funcionara, no produciría perjuicio ninguno la intervención del acreedor.

Pero cuando se hipoteca la aduana, entonces sí; y sobre todo cuando se hacen estas unificaciones de deudas á las que se les quiere dar un significado mágico, cuando se sabe que jamás han sido el desideratum de ninguna nación y ni siquiera han constituído un programa de gobierno. Todo se desea unificar en el mundo: el lenguaje, la moneda, todo lo que pueda facilitar las transacciones y la unión entre los hombres; pero unificar las deudas á nadie se le ha ocurrido. ¿Por qué? porque es imposible y voy á demostrarlo en dos palabras. Suponiendo que esa operación se hubiera realizado ¿está segura una nación de poder obtener un nuevo empréstito al tipo de sus deudas unificadas? No, señor; porque no hay nada más variable que el interés del dinero y la nación que lo pida está obligada á tomarlo al interés que le impongan las circunstancias y no al de su título de unificación. De donde resultaría, señor presidente, la desunificación de la unificación.

Además, yo sostengo que los financistas que más se han dedicado á esta cuestión, creen que no le conviene á ningún país la unificación de sus deudas.

El proyecto de unificación de deudas, que se presentó el año pasado, no es nuevo: había sido presentado muchos años antes. Y bien: entonces se dijo por el gobierno que uno de sus objetos principales era salir de esta multitud de empréstitos que producían una confusión terrible, pues no se sabía cuál era el empréstito á que se referían las cotizaciones en las bolsas de Londres, París y Berlín de los títulos argentinos. Y á pesar de eso ¿sabe la cámara cómo ha procedido después el gobierno argentino? Multiplicando sus empréstitos por puro gusto, podría pensarse. Se trataba, por ejemplo, de que la nación se hiciera cargo de todas las deudas de las provincias. ¿Se cree que se hizo un solo empréstito para todas las provincias, como podía y debía hacerse, puesto que todos tenían el mismo interés, la misma amortización, los mismos plazos para el pago? Nó, señor presidente. Se hicieron empréstitos diferentes aumentándose, así, innecesariamente el número de los ya existentes.

Además, había este otro peligro en la proyectada unificación. Yo estuve unos pocos días de ministro en tiempos de la presidencia del doctor don Luis Sáenz Peña, precisamente cuando acababa de firmarse un concordato por el cuál, entre otras cosas, se convino la suspensión de la amortización de nuestras deudas por algunos años; ya entonces, señor presidente, se anunció por los diarios de Londres, por los banqueros europeos, el peligro en que estaba una nación que no pagaba sus compromisos. Se amenazaba ya á la República Argentina con la posibilidad de una intervención financiera.

Otro argumento: cuando son aislados los empréstitos no presentan el peligro que ofrecen cuando están unificados, porque entonces se unifican también los intereses de todos los acreedores contra un país. Y así cuando se habló de esas intervenciones financieras, según algunas personas que estudiaron

las condiciones de nuestro país, lo que nos salvó fué lo siguiente: los intereses de los acreedores ingleses estaban en pugna con los intereses de los acreedores alemanes y franceses. Los que tenían garantía de aduana decían: yo exijo del gobierno argentino que me pague íntegramente mi deuda, puesto que me la tiene garantida con sus aduanas; y los que no tenían esa garantía, los acreedores franceses, por ejemplo, decían: á nosotros no nos conviene que á ustedes les paguen íntegramente, porque entonces á nosotros no nos pagarán nada.

Pero, señor presidente, unificar los intereses de esos acreedores, fijar los mismos intereses, los mismos plazos, la misma garantía de la aduana, no puede haber nada más peligroso para el país! (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Señor presidente: me toma completamente de sorpresa esta discusión. Me sentí verdaderamente afectado por las primeras palabras de mi amigo el señor diputado por Santa Fe, porque empezó diciendo que yo no me había dado cuenta de mi tarea en el ministerio...

Sr. Carlés—Permítame...

Le dije que procedía equivocadamente. El error puede ser ó por falta de conocimientos, ó por desviación del criterio.

Sr. Ministro de hacienda — Entonces le diré que cada hombre da lo que puede. Yo doy todo mi tiempo, mi tranquilidad, cuanto me es posible dar; y dificulto que otro hombre como yo, con la cabeza blanca por los años, pueda consagrar durante año y medio diez horas diarias al trabajo. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

No tengo la suerte del señor diputado por Santa Fe, que á pesar de su corta edad, ha podido ya acumular un sinnúmero de conocimientos. Es literato, es constitucionalista, es abogado, civilista y criminalista; ha profundizado todos los ramos del saber humano! (*Risas*).

Señor presidente: Voy á hacer notar los errores en que incurre el señor diputado por Santa Fe, de una manera visible, de modo que no quede duda alguna al respecto.

El señor diputado dice que el ministro proyectó, como medio de salir de la situación financiera en que se encontraba, adquirir en cambio de títulos de la deuda externa los títulos de la deuda interna en poder del Banco de la nación; y que no ha podido cumplir la ley porque se los ha tomado y no se los ha pagado.

Yo pregunto si se puede hacer seriamente este cargo al ministro. ¿Qué más le da al Banco de la nación el tener un bono como tiene, que el tener los títulos, cuando la ley le prohibe venderlos sin el consentimiento del congreso? ¿Qué más le da el que exista en su caja ahora ese bono cuando tiene la seguridad completa de que tendrá los títulos inmediatamente que se retiren del acreedor que los tiene en caución, dentro de seis ú ocho meses.

Sr. Carlés—La ley.

Sr. Ministro de hacienda—Pero la ley ¿qué dice?

Si el Banco recibe la renta y amortización de los títulos, ¿en qué se perjudica con tener sólo el bono?

Sr. Carlés—La verdad de la ley es la que se perjudica.

Sr. Ministro de hacienda—El segundo argumento...

Sr. Carlés (*alcanzándole un folleto*) —¿Quiere que le facilite, señor ministro?...

Sr. Ministro de hacienda—Muchas gracias. (*Risas*).

El segundo argumento era que el cinco por ciento adicional á la importación debía ser dedicado á la extinción de la deuda, y que esto no se ha cumplido porque no se ha pagado la deuda.

Bien; pero cuando se dicta por el congreso una ley que da tres millones de pesos por año, por ejemplo, para pagar diez millones, se entiende que no se puede pagar totalmente sino cuando haya producido bastante para ello. Y yo declaro solemnemente aquí que el gobierno, para los gastos ordinarios, no ha dispuesto de un solo peso de ese recurso; al contrario, de las rentas ordinarias se han extraído fondos para servir la deuda que se debía atender solo con ese cinco por ciento. Entonces ¿se ha cumplido ó nó la ley?

En seguida dice e señor 1 putado: Pero el tercer proyecto, el que habla de la ampliación del crédito del gobierno en el banco, ese es el que se ha cumplido.

¡Pues ese es el único que no se ha cumplido! (*Risas*).

Esa ley, señor presidente, fué dictada con el objeto de evitarle al gobierno la vergüenza de andar buscando dinero por todas partes; y no siempre, pero muchas veces, el banco ha sido deudor del gobierno en lugar de ser acreedor;

y en ningun momento se ha hecho uso de la ley en toda su amplitud.

Ya ve, pues, el señor diputado cómo en los tres casos en que hablaba de infracción á la ley por el poder ejecutivo, estaba en error.

Sr. Carlés—*¡E pur si muove!...*

Sr. Ministro de hacienda—Por fin, y para concluir, voy á decir esto. El señor diputado me reprochaba que después de haber citado una frase de Lincoln firmé en segida un contrato declarando que él será regido por las leyes inglesas.

Señor presidente, yo hablaba del futuro; yo deseo que todos nuestros empréstitos, aunque sean de capitales extranjeros, se contraten en nuestro país, y sean regidos por nuestras propias leyes; pero cuando ya están hechos ¿qué ministro va á tener el poder de Dios para deshacerlos?

Esa fué la situación en que se ha encontrado el ministro de hacienda, quién, muy á su pesar, se ha visto en la necesidad de luchar contra todo el mundo, mezquinando peso por peso, para poder hacer frente á esos y todos los otros compromisos que pesaban sobre el tesoro.

No tengo nada más que decir. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Gouchon—Pido la palabra.

Sr. Luro—¿Va á hacer alguna moción relativa al presupuesto?

Sr. Gouchon—Sí, señor.

Sr. Luro—Yo quisiera antes decir dos palabras, para que no quede sin ser contestada una afirmación del señor ministro en su réplica, muy eficaz, al señor diputado por Santa Fe.

Desde luego, me complazco en celebrar la obra del señor ministro en el ministerio de hacienda. Creo que es una enseñanza para las generaciones de jóvenes ver á un hombre con derecho al reposo, consagrando á la acción pública sus horas más preciosas, sus desvelos, sus preocupaciones, no obstante los amargos sinsabores que recoge en sus tareas.

Pero el señor ministro, refiriéndose á los empréstitos con garantías aduaneras, ha manifestado que una de las razones por la cual no intervinieron los acreedores extranjeros en la época de la suspensión del servicio de la deuda, fué porque, no estando unificada, existía un conflicto de intereses, un antagonismo real entre unos acreedores y otros.

Hay en esto un error profundo, y un error que conviene poner en transparencia, para que no quede constancia de que en el congreso argentino se ha hecho semejante afirmación sin ser rectificada.

No hay tal política de intervención en el derecho internacional, como consecuencia de las deudas con garantía, sean aduaneras ó de otra clase.

Sr. Ministro de hacienda—Sí hay.

Sr. Luro—Voy á mostrárselo al señor ministro.

No sólo no hay política intervencionista, sino que hay declaraciones expresas de tribunales que así lo estableecen. No hay política de intervención, y me voy á permitir recordar uno de esos antecedentes.

La República de Honduras—tomo por consiguiente, una de aquellas que más fácilmente pueden ser intervenidas—la República de Honduras celebró un empréstito el año 70, con garantía de sus ferrocarriles, y con garantía de sus aduanas, y cuando los acreedores burlados, aquellos que habían hecho el émpréstito de 70 millones de francos se presentaron al tribunal del Sena, el tribunal del Sena declaró que ese era un acto gubernamental, y que, aunque prospectos engañosos hubieran servido de base á ese empréstito, ellos no daban acción á los acreedores. Fué apelada esa sentencia y la corte confirmó el fallo del inferior, demostrando con esto que si la intervención no se hacía respecto de una República como la de Honduras, menos podía hacerse efectiva en un país que como la República Argentina merece los respetos agenos, por más que haya cometido errores.

Está también el ejemplo del Perú. El Perú contrajo un empréstito colosal, el más grande contraído por naciones sudamericanas; un empréstito de 1200 millones de francos. Pues, ese empréstito, que fué emitido el 71, en su mitad, es decir, en la suma de 26 millones de libras esterlinas, dió lugar á lo siguiente: el año 75 se suspendieron los pagos de esa suma de 26 millones de libras esterlinas, que era la deuda pública del Perú, emitida por la casa de Dreyfus hermanos, de las que se hizo cargo más tarde la *Peruvian Corporation* que, como todos saben, tiene su asiento en Londres, y esa deuda quedó reducida por quitas sucesivas, á 1.700.000 libras esterlinas. Y sin embargo, decía en sus cláusulas que el Perú garantía el empréstito: primero, con las rentas de aduana; segundo, con el producto del guano.

Pues bien; ni guano, ni aduana, y una

falta absoluta en el cumplimiento de las obligaciones fueron motivo para que nadie se considerara con derecho á intervenir. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Más todavía: la proyectada unificación argentina tenía un artículo que demuestra que no era posible la intervención: era la que reconocía que los cupones impagos, serían considerados como moneda, al efecto del pago de los derechos de aduana.

Cuando el mismo acreedor reconocía que, en caso de estar impago, haría efectiva la cobranza en los derechos de aduana, está demás considerar que fuéramos susceptibles de ser intervenidos, como ha sucedido con Venezuela. (*¡Muy bien!*)

Sr. Gouchon—Haré uso de la palabra después de la votación en general.

—Se vota en general el despacho de la comisión de presupuesto, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Gouchon—El despacho de la comisión de presupuesto encierra, como se ha visto, todo un plan financiero, que ha merecido la amplia aprobación por parte del poder ejecutivo, representado aquí por el señor ministro de hacienda.

Hay la convicción de que esa es la política que conviene al país, política de economía y de orden. No está realizado por completo el trabajo, porque no ha sido posible, pero lo está en lo principal: la cámara debe afianzar con una votación esta iniciativa, que hace honor á la comisión de presupuesto y que hará honor á la cámara, dándole un voto de confianza.

Hago, pues, moción para que se vote en particular el presupuesto, en una sola votación, incluyendo la ley de presupuesto, el cálculo de recursos y anexos respectivos.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Para manifestar sintéticamente mi completa oposición á la indicación que se hace.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Billordo—Deseo que se haga una aclaración: pediría se me dijera si esta votación en particular supone la aprobación...

Sr. Presidente—Esta votación es para saber cómo se debe votar en particular. Es la expresión de la voluntad de la cámara.

Sr. Billordo—Pero yo deseo saber si esta votación, una vez que fuera favorable, excluiría el derecho de cada diputado de hacer indicaciones sobre cualquiera de las partidas.

Varios señores diputados—¡Nó, nó!

Sr. Billordo—Entonces, yo declaro que votaré en contra.

Sr. Presidente—Entonces debe hacerse primero una votación previa sobre la forma en que se ha de votar en particular.

—Se vota si se acepta la indicación de aprobar en una sola votación el presupuesto en particular, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—De acuerdo con la votación anterior se votará si se aprueba en particular el proyecto de presupuesto presentado por la comisión.

—Se vota, y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda sancionada da ley de resupuesto.

Sr. Leguizamón (L.)—Que conste mi voto en contra.

COMISIÓN REVISORA DE LA LEGISLACIÓN Y TARIFAS ADUANERAS

Sr. Presidente—Con arreglo á una autorización anterior de la cámara, nombro para componer la comisión revisora de las leyes y tarifas de aduana á los señores diputados Barraquero, Billordo, Luro, Romero (J.), Sastre, Seguí, Soldati, Torino, Vivanco (P.)

Sr. Varela Ortiz—Pido la palabra.

Para solicitar de la cámara que autorice á la comisión de presupuesto para ser ella quien remita al presidente de la otra cámara el presupuesto completo, por cuanto se han deslizado una serie de errores.

Sr. Presidente—Es una proposición que importaría alterar el reglamento.

Sr. Varela Ortiz—Bien; no tengo ningún interés, no insisto.

Sr. Presidente—Siendo la hora avanzada, queda levantada la sesión.

Presupuesto general de la administración

(*Véase al final la* PLANILLA DE MODIFICACIONES)

ANEXO A

CONGRESO NACIONAL

INCISO ÚNICO

Cámara de Senadores

Item 1

1 Para remuneración mensual de treinta senadores á pesos 1000 cada uno	30.000
2 Viático para veintiocho senadores al año	15.496

Secretaría

Item 2

1 Dos secretarios á pesos 800 cada uno	1.600
2 Prosecretarios	700
3 Dos oficiales mayores á pesos 550 cada uno	1.100
4 Dos id. 1°s. á pesos 375 cada uno	750
5 Dos id. 2°s. á pesos 320 cada uno	640
6 Oficial archivero	375
7 Jefe de la mesa de entradas y salidas	300
8 Seis oficiales á pesos 250 cada uno	1.500
9 Comisario del congreso	500
10 Intendente	400
11 Mayordomo	190
12 Trece ordenanzas á pesos 120 cada uno	1.560
13 Portero	100
14 Guardián de la casa	120
15 Un sereno	50
16 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones (por una sola vez)	30.000
17 Para la publicación de las leyes nacionales	100
18 Para gastos y alquileres del recinto y de los locales anexos á la casa del congreso	2.800
19 Fallas de caja	100
20 Para reparación del mobiliario	200
21 Para alumbrado y eventuales	2.000

Taquígrafos

Item 3

1 Director	800
2 Subdirector	650
3 Seis taquígrafos de 1.ª clase á pesos 500 cada uno	3.000
4 Nueve id. de 2.ª id. á pesos 375 cada uno	3.375
5 Tres id. auxiliares á pesos 250 cada uno	750
6 Ordenanza	120
7 Gastos de oficina	100

Contaduría del Congreso

Item 4

1 Contador mayor	600
2 Contador 1°	550
3 Contador	450
4 Secretario	300
5 Tres subcontadores á pesos 250 cada uno	750
6 Tres oficiales auxiliares á pesos 200 cada uno	600
7 Ordenanza	120
8 Gastos de oficina	50

Cámara de Diputados

Item 5

1 Dieta mensual para ciento veinte diputados á pesos 1000 cada uno	120.000
2 Viático para cien diputados al año	36.804

Secretaría

Item 6

1 Dos secretarios á pesos 800 cada uno	1.600
2 Prosecretario	700
3 Dos oficiales mayores á pesos 550 cada uno	1.100
4 Dos oficiales 1.°s y un oficial archivero á pesos 375 cada uno	1.125
5 Dos oficiales 2.°s á pesos 320 cada uno	640
6 Un jefe de la mesa de entradas y salidas	300
7 Cinco oficiales á pesos 250 cada uno	1.250
8 Sobresueldo para el encargado de la biblioteca	60
9 Un intendente	250
10 Dos mayordomos á pesos 190 cada uno	380
11 Trece ordenanzas á pesos 120 cada uno	1.560
12 Ocho sirvientes á pesos 60 cada uno	480
13 Sereno	50

Taquígrafos

Item 7

1 Director	800
2 Subdirector	650
3 Seis taquígrafos de 1.ª clase á pesos 500 cada uno	3.000
4 Ocho id. id. 2ª id. á pesos 375 cada uno	3.000
5 Tres id auxiliares á pesos 250 cada uno	750
6 Ordenanza	120

Gastos cuya inversión se rinde á la honorable cámara

Item 8

1 Impresiones, diario de sesiones y publicación diaria de las sesiones, por una sola vez	65.000
2 Para ayudar á la publicación anual de las leyes nacionales, debiendo entregarse gratuitamente al congreso 100 ejemplares	250
3 Para atender á la subscripción de la Revista de administración, nacional y Boletín del instituto geográfico argentino	400
4 Alumbrado, refacciones, gastos de secretaría y eventuales	5.500
5 Alquileres de los locales para las comisiones y secretaría, según contrato	1.875
6 Fallas de caja	100
7 Para fomento de la biblioteca	100
8 Para nuevas instalaciones y pago de las actuales	2.500

ANEXO B

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

INCISO 1º

Presidencia

Item 1

1	Presidente	3.000
2	Vicepresidente	1.500
3	Secretario privado	700
4	Prosecretario	450
5	Oficial	120
6	Mayordomo	100
7	Tres ordenanzas á pesos 80 cada uno	240

Item 2

1	Para eventuales, impresiones y gastos de oficina	3.000
2	Gastos de etiqueta del vicepresidente	1.000
3	Gastos de carruaje	800
4	Sobresueldos y gastos de etiqueta para cinco edecanes del presidente	500

INCISO 2º

Ministerio

Item 1

1	Ministro	1.400
2	Subsecretario	700
3	Oficial mayor	550
4	Oficial 1.º	250
5	Oficial de secretaría	200
6	Auxiliar escribiente	100
7	Intendente de la casa de gobierno	400
8	Subintendente	150
9	Mayordomo del ministerio	90
10	Mayordomo de la casa del congreso en Tucumán	50
11	Electricista	90
12	Encargado de cloacas	80
13	Cinco ordenanzas para el ministerio á pesos 70 cada uno	350
14	Doce ordenanzas para la intendencia de la casa de gobierno á pesos 70 cada uno	840
15	Relojero	100

SECCIÓN 1.ª

Contabilidad y mesa de entradas y salidas

16	Director general, contador	450
17	Tenedor de libros	350
18	Subdirector y jefe de la mesa de entradas y salidas	250
19	Auxiliar de la contaduría	250
20	Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500

SECCIÓN 2.ª

Censo y territorios nacionales

21	Director general	450
22	Subdirector	250
23	Oficial á cargo de la conservación del censo general, archivo y biblioteca	150
24	Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

SECCIÓN 3.ª

Correos y telégrafos y departamento de higiene

25	Director	350
26	Subdirector	250
27	Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

SECCIÓN 4.ª

Departamento de policía y municipalidad de la capital

28	Director	350
29	Subdirector	250
30	Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200

Gastos del ministerio

Item 2

1	Eventuales	3.000
2	Alumbrado	3.000
3	Impresiones	500
4	Etiqueta	1.000
5	Escritorio	400
6	Para útiles de limpieza y compostura en la casa de gobierno	90
7	Fallas de caja	60
8	Para aseo en la casa del congreso en Tucumán	20

Item 3

1	Para auxilios á las víctimas del ciclón en la provincia de Entre Rios, al año	20.000

Item 4

1	Para gastos de inauguración del mausoleo del general Belgrano, al año	15.000

INCISO 3.º

Dirección general de correos y telégrafos

Dirección general

Item 1

1	Un director general	1.000
2	Un vice-director secretario general	750
3	Directores de sección, tres á pesos 700 cada uno	2.100
4	Un contador	650
5	Jefes de oficinas técnicas y de transportes, dos á pesos 550 cada uno	1.100
6	1.ª Jefes de giros, valores y distritos, tres á pesos 500 cada uno	1.500
7	2.ª Prosecretarios generales y jefes de distrito de 2.ª, tres á pesos 450 cada uno	1.350
8	3.ª Tesorero, inspectores técnicos de 1.ª, jefes de oficina de 1.ª, jefes de negociado de materiales, diez y seis á pesos 400 cada uno	6.400
9	4.ª Inspectores de 2.ª, jefes de oficina de 2.ª, jefes de distrito de 4.ª, diez á pesos 350 cada uno	3.500
10	5.ª Tenedores de libros de 1.ª, inspectores de 3.ª, jefes de distrito de 5ª, once á pesos 300 cada uno	3.300
11	6.ª Tenedores de libros de 2.ª, jefes de oficina de 3.ª, segundos jefes de distrito de 1.ª, jefes de distrito de 6.ª, veinte á pesos 250 cada uno	5.000
12	7.ª Encargados de turno de 1.ª, encargados de despacho, diez y ocho á pesos 225 cada uno	4.050
13	8.ª Ayudantes técnicos, jefe de mesa, fraguadores, segundos jefes de distrito	

de 2.ª y de oficina de 2.ª, jefes de oficina de 4.ª, inspectores de 4.ª, contadores interventores de 1.ª, cuarenta y tres á pesos 200 cada uno............ 8.600
14 9.ª Contadores interventores de 2.ª, seis á pesos 180 cada uno................ 1.080
15 10.ª Contadores interventores de 3.ª, traductores, auxiliares de mesa, dibujantes, segundos jefes de oficina de 3.ª, jefes de cuadrilla, cincuenta y siete, á pesos 150 cada uno.................. 8.550
16 11.ª Jefes de oficina de 5.ª, encargados de turno de 2.ª, treinta y cuatro á pesos 140 cada uno........ .... 4.760
17 12.ª Contadores interventores de 4.ª, encargados de turno de 3.ª, jefes de oficina de 6.ª, cincuenta y cinco, á pesos 130 cada uno.............. .... 7.150
18 13.ª Telegrafistas de 1.ª, ciento cuarenta y dos á pesos 125 cada uno........... 17.750
19 14.ª Auxiliares de 2.ª, mayordomos, diez y seis á pesos 120 cada uno........... 1.920
20 15.ª Telegrafistas de 2.ª, noventa y nueve á pesos 110 cada uno.............. 10.890
21 16.ª Telegrafistas de 3.ª, escribientes de 1.ª, capataces de guardahilos, inspectores de 5.ª, clasificadores de 1.ª, trescientos nueve á pesos 100 cada uno... 30.900
22 17.ª Telegrafistas de 4.ª, escribientes de 2.ª, clasificadores de 2.ª, seiscientos noventa y nueve á pesos 80 cada uno... 55.920
23 18.ª Estafeteros, auxiliares de 3.ª, clasificadores de 3.ª, carteros de 1.ª, guardahilos de 1.ª, quinientos doce á pesos 70 cada uno..................... . 35.840
24 19.ª Carteros de 2.ª, cuatrocientos veintiocho á pesos 65 cada uno........... 27.820
25 20.ª Telegrafistas de 5.ª, clasificadores de 4.ª, ordenanzas de 1.ª, guardahilos de 2.ª, carteros á caballo, setecientos ochenta y tres á pesos 60 cada uno... 46.980
26 21.ª Clasificadores de 5.ª, carteros de 3.ª, guardahilos de 3.ª, ordenanzas de 2.ª, setecientos cincuenta y cuatro á pesos 50 cada uno........................... 37.700
27 22.ª Encargados de estafetas de 1.ª, carteros de 4.ª, valijeros buzonistas, setecientos quince á pesos 40 cada uno.... 28.600
28 23.ª Encargados de estafetas de 2.ª, once á pesos 35 cada uno.......... 385
29 24.ª Encargados de estafetas de 3.ª, mensajeros, doscientos cincuenta y cinco á pesos 30 cada uno..................... 7.650
30 25.ª Mensajeros, ayudantes de buzonistas, cuarenta y cinco á pesos 25 cada uno 1.125
31 26.ª Encargados de estafetas de 4.ª, mensajeros, ochocientos diez y seis á pesos 20 cada uno...................... ... 16.320

Oficina interventora de compras

Item 2
1 Presidente.......................... . . 700
2 Secretario. 250
3 Escribiente.................. 80
4 Ordenanza 60

Gastos generales

Item 3
1 Para alumbrado, gastos de oficina, forraje, alquileres de caballos para carteros, compra y distribución de materiales para la cuadrilla...................... 24.000
2 Para fallas de caja de tesorería y oficinas de franqueo, giros y valores 250
3 Para distribución de correspondencia postal y telegráfica........ .... 14.000
4 Subvención á las mensajerías entre Jujuy y Tupiza............................ 2.000
5 Subvención á las mensajerías entre Catamarca y Rioja...................... 1.000
6 Para transporte general de la correspondencia y subvención de mensajerías nacionales é interprovinciales......... 38.000
7 Para impresión de timbres y demás valores postales y para publicaciones é impresiones en general............... 10.000
8 Para la proveeduría general de útiles, muebles y conservación de los mismos, aparatos y materiales telegráficos, pago de fletes y reparaciones de líneas, alquileres de casas en toda la República, alumbrado, aseo y conservación de las oficinas, viáticos y pasajes...... .... 55.200
9 Para eventuales......... .... 1.000
10 Construcción de ramales é instalación de nuevas oficinas, debiendo incluirse las líneas de San Martín á Quines, con ramal á Soto y á La Rioja, línea de Salta á Cachi y de Perico á Orán..... 15.000
11 Para pagar los derechos de tránsito de la correspondencia exterior, al año.... 110.000
12 Para la terminación del edificio destinado á correos y telégrafos de Santa Fe, al año................................ 36.000
13 Para construcción de la línea telegráfica de Mendoza á las Cuevas por Uspallata (convenio internacional), al año....... 114.000
14 Para construcción de líneas telegráficas en Corrientes, al año................. 32.500

INCISO 4º

Departamento nacional de higiene

Personal técnico

Item 1
1 Presidente....................... 800
2 Gastos de representación y etiqueta.... 200
3 Secretario.............................. 400
4 Cuatro inspectores de sanidad, jefe de la estación La Plata, director del hospital flotante, seis á pesos 500 cada uno 3.000
5 Cinco médicos de sanidad, director del conservatorio de vacuna, jefe de la oficina bacteriológica, un inspector, ocho á pesos 400 cada uno......... 3.200
6 Un director de la sección epidemiología, un inspector de establecimientos industriales, un inspector de maternidades y parteras, un inspector para el ejercicio de la medicina, un médico interno de Martín García, cuatro inspectores de higiene, un encargado de la preparación de sueros, un controlador de vacuna, once á pesos 300 cada uno 3.300
7 Seis médicos de sanidad (puertos de La Plata, Santa Fe, Rosario, San Nicolás y Bahía Blanca), un inspector de farma-

cias, un jefe de sección química, ocho á pesos 250 cada uno	2.000
8 Un médico ayudante de bacteriología, dos veterinarios, tres á pesos 200 cada uno	600
9 Dos ayudantes de bacteriología, un químico ayudante, tres á pesos 150 cada uno	450
10 Cuatro practicantes de vacuna, dos ayudantes de química, un capataz de vacuna, siete á pesos 100 cada uno	700

Personal administrativo

Item 2

1 Dos jefes de repartición administrativa á pesos 300 cada uno	600
2 Dos jefes de sección á pesos 200 cada uno	400
3 Trece oficiales de sección á pesos 150 uno	1.950
4 Diez y siete auxiliares de sección á pesos 125	2.125
5 Doce escribientes primeros, á pesos 100 cada uno	1.200
6 Siete capataces, primera categoríasi á pesos 80 cada uno	560
7 Veintisiete capataces, segunda categoría, un vidriero, un fotógrafo, veintinueve á pesos 60 cada uno	1.740
8 Diez y ocho capataces, tercera categoría, un peón de vacuna, tres peones bacteriología, dos peones veterinaria, veincuatro á pesos 50 cada uno	1.200
9 Nueve peones, primera categoría, un peón de química, diez á pesos 40 cada uno	400
10 Diez y siete peones, segunda categoría, á pesos 30 cada uno	510
11 Once peones, tercera categoría á pesos 25 cada uno	275

Gastos generales

Item 3

1 Gastos generales	7.000
2 Gastos extraordinarios de sanidad y aumento de la producción de vacuna	4.000

INCISO 5.º

Departamento de policía

Jefatura

Item 1

1 Jefe de policía	1.000
2 Secretario general	700
3 Asesor letrado	350
4 Auxiliar de secretaría	300
5 Oficial	130

Oficina central

6 Oficial 1.º, jefe de la oficina	350
7 Oficial 2.º, segundo jefe de la oficina	200
8 Seis oficiales de mesa á pesos 120 cada uno	720
9 Seis escribientes á pesos 80 cada uno	480

Comisaría de órdenes

Item 2

1 Comisario de órdenes	600
2 Dos comisarios adscriptos á pesos 450 cada uno	900
3 Un subcomisario	300
4 Cuatro auxiliares á pesos 200 cada uno	800
5 Cuatro oficiales inspectores á pesos 160 uno	640
6 Tres oficiales de mesa á pesos 120 cada uno	360
7 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
8 Un intérprete traductor	160
9 Un maestro de banda	100

Comisaría de inspección

10 Dos comisarios á pesos 500 cada uno	1.000
11 Un subcomisario	300
12 Cuatro auxiliares á pesos 200 cada uno	800
13 Ocho oficiales inspectores á pesos 160 cada uno	1.280

Comisaría de investigaciones

14 Un comisario	550
15 Un subcomisario	450
16 Dos oficiales principales á pesos 250 cada uno	500
17 Ocho auxiliares á pesos 200 cada uno	1.600
18 Diez inspectores á pesos 160 cada uno	1.600
19 Treinta agentes principales á pesos 120 cada uno	3.600
20 Setenta y cinco agentes á pesos 100 cauno	7.500
21 Veinte agentes á pesos 70 cada uno	1.400

Servicio médico

Item 3

1 Diez médicos á pesos 350 cada uno	3.500
2 Practicante	130
3 Un desinfectador	100
4 Un ordenanza	50

Oficina de identificación

Item 4

1 Un médico inspector	450
2 Un ayudante	200
3 Un oficial	70
4 Tres escribientes de mesa á pesos 80 cada ano	240
5 Un fotógrafo	150
6 Un ayudante fotógrafo	80
7 Un fototipista	180
8 Un impresor	60

Alcaidía

Item 5

1 Dos alcaides á pesos 300 cada uno	600
2 Dos alcaides segundos á pesos 200 cada uno	400
3 Ocho escribientes á pesos 80 cada uno.	640
4 Catorce llaveros á pesos 40 cada uno	560
Veinte guardianes á pesos 50 cada uno	1.000
6 Una hermana superiora para el asilo de contraventoras	100

Archivo

7 Un archivero	300
8 Un auxiliar	100
9 Un escribiente	80

Depósito

10 Un jefe	200
11 Un escribiente	80

Contaduría y tesorería

Item 6

1 Un contador tesorero.................. 500
2 Cajero pagador..................... 250
3 Tenedor de libros.................... 200
4 Oficial 1.º........................ 120
5 Escribiente......................... 100
6 Fallas de caja....................... 100

Mayoría

Item 7

1 Jefe................................ 300
2 Un segundo jefe...................... 100
3 Seis escribientes á pesos 80 cada uno.. 480

Imprenta y encuadernación

Item 8

1 Un regente........................... 250
2 Un cajista de primera clase........... 90
3 Seis cajistas de segunda clase á pesos 60 cada uno......................... 360
4 Dos maquinistas á pesos 80 cada uno... 160
5 Un ponepliegos........................ 40
6 Un encuadernador de primera clase.... 85
7 Tres encuadernadores de segunda clase á pesos 75 cada uno................. 225

Servicio

Item 9

1 Mayordomo........................... 80
2 Un capataz 50
3 Diez y seis ordenanzas á pesos 40 cada uno................................. 640
4 Un albañil............................ 70
5 Un gasista............................ 90
6 Un oficial gasista.................... 60
7 Un jardinero......................... 90

Oficina de suministros y control

Item 10

1 Jefe................................ 400
2 Segundo jefe......................... 250
3 Un auxiliar, encargado de compras.... 150
4 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno 320
5 Un guardaalmacén..................... 85
6 Un talabartero....................... 120
7 Tres oficiales talabarteros á pesos 80 cada uno.......................... 240

Telégrafo

Item 11

1 Jefe inspector........................ 400
2 Cuatro telegrafistas de 1.ª clase, jefes de turno, á pesos 125 cada uno........ 500
3 Veinte telegrafistas de 2.ª clase, á pesos 110 cada uno....................... 2.200
4 Sesenta telegrafistas de 3.ª clase, á pesos 100 cada uno.................. 6.000
5 Veinte telegrafistas de 4.ª clase, á pesos 80 cada uno................... 1.600
6 Veinticinco telegrafistas de 5.ª clase, á pesos 50 cada uno.................. 1.250
7 Un mecánico.......................... 100
8 Dos mensajeros, á pesos 30 cada uno.. 60
9 Cinco guardahilos, á pesos 50 cada uno. 250

Policía de seguridad

Item 12

1 Treinta y dos comisarios á pesos 450 cada uno................................ 14.400
2 Treinta y dos subcomisarios á pesos 300 cada uno............................ 9.600
3 Noventa y seis auxiliares á pesos 200 cada uno.............................. 19.200
4 Noventa y seis oficiales inspectores á pesos 160 cada uno.................. 15.360
5 Ciento veintiocho oficiales escribientes á pesos 100 cada uno.................. 12.800
6 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno............................ 1.280
7 Cuarenta sargentos primeros á pesos 70 cada uno............................ 2.800
8 Ciento cuatro sargentos segundos á pesos 67 cada uno........................ 6.968
9 Doscientos sesenta y ocho cabos primeros á pesos 65 cada uno................. 17.420
10 Doscientos cuatro cabos segundos á pesos 63 cada uno....................... 12.852
11 Dos mil ochocientos cuarenta y cinco agentes á pesos 60 cada uno......... 170.700
12 Treinta correos á pesos 40 cada uno... 1.200

Escuadrón

13 Un jefe, subcomisario.................. 350
14 Un segundo jefe, auxiliar.............. 250
15 Un oficial inspector.................... 100
16 Dos sargentos primeros á pesos 75 cada uno................................ 150
17 Cuatro sargentos segundos á pesos 72 cada uno............................. 288
18 Ocho cabos primeros á pesos 70 cada uno................................. 560
19 Ochenta y seis agentes á pesos 65 cada uno................................. 5.590

Gastos

Item 13

1 Para útiles de escritorio para las comisarías, útiles de imprenta, alumbrado de la casa central, comisarías, caballerizas, manutención de presos, alquiler de casas para comisarías y para detenidos, conservación de la sala de autopsias, alquiler de casas para comisarios y subcomisarios y jefes de bomberos, vestuario para invierno y verano y calzado para vigilantes, para eventuales y gastos extraordinarios y para gastos de premios y recompensas..... 50.[illegible]

SECCIÓN SINIESTROS

Cuerpo de Bomberos

Item 14

1 Un jefe de bomberos................... 500
2 Ayuda de costas....................... 50
3 Un segundo jefe de bomberos.......... 400
4 Ayuda de costas....................... 50
5 Mayor, jefe del detall................ 300
6 Ayuda de costas....................... 50
7 Médico................................ 250
8 Ocho capitanes de bomberos á pesos 200 cada uno.......................... 1.600
9 Ayuda de costas á pesos 30 cada uno.. 240
10 Quince tenientes de bomberos á pesos 150 cada uno........................ 2.250
11 Ayuda de costas á pesos 30 cada uno.. 450
12 Diez subtenientes de bomberos á pesos 100 cada uno........................ 1.000

13 Ayuda de costas á pesos 30 cada uno	300
14 Seis sargentos primeros á pesos 60 cada uno	360
15 Veintisiete sargentos segundos á pesos 57 cada uno	1.539
16 Diez y ocho cabos primeros á pesos 55 cada uno	990
17 Treinta y seis cabos segundos á pesos 53 cada uno	1.908
18 Cuatrocientos noventa bomberos á pesos 50 cada uno	24.500
19 Para conservación y compra de materiales	1.000
20 Para alumbrado	300
21 Dos patrones para las bombas flotantes á pesos 110 cada uno	220
22 Un guardaalmacén	100
23 Dos maquinistas á pesos 110 cada uno	220
24 Siete guardas ídem á pesos 70 cada uno	490
25 Dos herreros á pesos 70 cada uno	140
26 Dos carpinteros á pesos 60 cada uno	120
27 Un talabartero	60
28 Dos caballerizos á pesos 50 cada uno	100
29 Para vestuarios de invierno y verano para oficiales y tropa	3.000

Rancho

30 Tres jefes á pesos 50 cada uno	150
31 Treinta y tres oficiales á pesos 20 cada uno	660
32 Quinientos setenta y nueve individuos de tropa	9.250

Caballerizas y vehículos

Item 15

1 Dos administradores á pesos 300 cada uno	600
2 Un subadministrador	140
3 Un vetorinario	150
4 Nueve capataces á pesos 60 cada uno	540
5 Tres herradores á pesos 100 cada uno	300
6 Tres oficiales á pesos 75 cada uno	225
7 Cuatro peones á pesos 60 cada uno	240
8 Dos talabarteros á pesos 80 cada uno	160
9 Dos oficiales talabarteros á pesos 45 cada uno	90
10 Dos carpinteros á pesos 80 cada uno	160
11 Dos oficiales carpinteros á pesos 45 cada uno	90
12 Diez y seis conductores de vehículos á pesos 40 cada uno	640
13 Cincuenta caballerizos á pesos 50 cada uno	2.500
14 Administrador	100
15 Dos peones para los potreros á pesos 50 cada uno	100
16 Utiles de limpieza, cuidado y conservación de caballerizas, forraje, herraduras y curación de caballos, ambulancias y alquileres	16.000

INCISO 6.°

Gobernación de los Andes

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario, juez	500
3 Jefe de policía	200
4 Comisario	120
5 Capellán, un escribiente secretario del tribunal, dos á pesos 100 cada uno	200

INCISO 7.°

Gobernación de Formosa

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Cinco comisarios á pesos 120 cada uno	600
8 Contador tesorero	100
9 Un capellán, un escribiente, dos á pesos 60 cada uno	120
10 Un escribiente de policía	50
11 Ordenanza	20

INCISO 8.°

Gobernación de Misiones

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Un jefe de contratos y concesiones, un ayudante de la oficina técnica, un jefe de policía, tres á pesos 200 cada uno	600
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Cuatro comisarios á pesos 120 cada uno	480
8 Un jefe de la oficina de marcas, un oficial, dos á pesos 100 cada uno	200
9 Un contador tesorero, doce subcomisarios, trece á pesos 80 cada uno	1.040
10 Un capellán, cuatro escribientes, un receptor de la capital, seis á pesos 60 cada uno	360
11 Nueve receptores, un escribiente de la receptoría de la capital, diez á pesos 40 cada uno	400
12 Nueve escribientes de las receptorías, á pesos 31 cada uno	279
13 Un ordenanza	20

INCISO 9.°

Gobernación del Chaco

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Un comisario inspector, un encargado de la oficina de marcas y señales, archivo y estadística, dos á pesos 150	300
6 Apoderado	130
7 Once comisarios á pesos 120 cada uno	1.320
8 Un contador tesorero, un capellán, un escribiente, tres á pesos 60 cada uno	180
9 Un ordenanza	20

INCISO 10

Gobernación de la Pampa Central

Item 1

1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Jefe de policía	300

4 Médico	250
5 Comisario inspector	200
6 Catorce comisarios á pesos 150 cada uno	2.100
7 Apoderado	130
8 Un jefe de la oficina de marcas y estadística, un oficial 1.°, un escribiente de policía, tres á pesos 100 á cada uno	300
9 Un contador tesorero, un capellán, un escribiente, tres á pesos 60 cada uno	180
10 Ordenanza	20

INCISO 11

Gobernación del Neuquén

Item 1	
1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	250
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Siete comisarios á pesos 124 cada uno	868
8 Un jefe de la oficina de marcas, un oficial 1.°, dos á pesos 100 cada uno	200
9 Un contador tesorero, un capellán, dos escribientes, cuatro á pesos 60 cada uno	240
10 Ordenanza	20

INCISO 12.°

Gobernación del Río Negro

Item 1	
1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Doce comisarios á pesos 120 cada uno	1.440
8 Encargado del registro de marcas y estadística	100
9 Un capellán, un escribiente, dos á pesos 60 cada uno	120
10 Ordenanza	20

INCISO 13.°

Gobernación del Chubut

Item 1	
1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Cuatro comisarios á pesos 124 cada uno	496
8 Un contador tesorero, un capellán, un escribiente, tres á pesos 60 cada uno	180
9 Ordenanza	20

INCISO 14.°

Gobernación de Santa Cruz

Item 1	
1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Un médico, un agrimensor, dos á pesos 250 cada uno	500
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Apoderado	130
7 Seis comisarios á pesos 124 cada uno	744
8 Farmacéutico	120
9 Jefe de oficina de marcas	100
10 Un contador tesorero, un escribiente, dos á pesos 70 cada uno	140
11 Un capellán	60
12 Agrónomo	55
13 Ordenanza	30

INCISO 15.°

Gobernación de la Tierra del Fuego

Item 1	
1 Gobernador	700
2 Secretario	400
3 Médico	250
4 Jefe de policía	200
5 Comisario inspector	150
6 Un ingeniero de 4.ª clase	180
7 Un ayudante ídem	120
8 Apoderado	130
9 Cinco comisarios á pesos 124 cada uno	620
10 Escribiente	70
11 Ordenanza	30

Aserradero y secadero

Item 2	
1 Administrador	250
2 Maquinista 1.° (del secadero y motor principal)	200
3 Maquinista 2.°	120
4 Aserrador	150
5 Afilador de sierra	120
6 Para adquisición de substancias, grasas	50
7 Para jornales de peones y pagos de peculios á los presos	150

Transporte «Piedra Buena»

8 Comandante administrador (piloto)	250
9 Segundo comandante (pilotín de la armada)	170
10 Maquinista (de la armada)	
11 Maquinista 2.° mecánico	150
12 Engrasador	60
13 Tres foguistas á pesos 50 cada uno	150
14 Dos carboneros á pesos 45 cada uno	90
15 Contramaestre de 2.ª	80
16 Seis marineros timoneles á pesos 50 cada uno	300
17 Mayordomo	80
18 Cocinero	60
19 Camarero	50

INCISO 16.°

Gastos de los territorios nacionales

Item 1	
1 Nueve sargentos á pesos 64 cada uno	576
2 Diez sargentos á pesos 59 cada uno	590
3 Cincuenta y dos sargentos á pesos 50 cada uno	2.600
4 Nueve cabos á pesos 62 cada uno	558
5 Veinticuatro cabos á pesos 54 cada uno	1.296
6 Setenta y un cabos á pesos 45 cada uno	3.195
7 Ciento cincuenta gendarmes á pesos 54 cada uno	8.100

8 Ciento noventa y ocho gendarmes á pesos 49 cada uno	9.702
9 Seiscientos setenta y dos gendarmes á pesos 40 cada uno	26.880
10 Para gastos extraordinarios de medicina, eventuales, conservación de edificios públicos, alquiler de casas, forraje, compra de caballos y monturas, combustible, alumbrado, gastos de maestranza, de oficina y de alquileres de casas para receptorías, traslación y racionamiento de detenidos	12.000
11 Para vestuario de los gendarmes, al año	46.720

ANEXO C

Departamento de relaciones exteriores y culto

INCISO 1.°

RELACIONES EXTERIORES

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400

Gabinete del ministro

2 Introductor de ministros, gastos de representación	300
3 Escribiente	150

Subsecretaría

4 Subsecretario	700
5 Oficial	250
6 Auxiliar	150
7 Escribiente	100

Sección protocolo

8 Director de sección	400
9 Oficial	250
10 Escribiente	510

Sección asuntos políticos

11 Director de sección	400
12 Oficial	250
13 Escribiente	150

Sección cónsules y asuntos comerciales

14 Director de sección	400
15 Oficial	250
16 Dos escribientes á pesos 150 cada uno	300

Sección asuntos privados y de beneficencia y culto

17 Director de sección	400
18 Oficial	250
19 Escribiente	150

Oficina de habilitación

20 Jefe	400
21 Tenedor de libros	160

Oficina de archivo y biblioteca

22 Jefe	400
3 Escribiente	150

Oficina de traducción

24 Jefe	400
25 Escribiente	150
26 Mayordomo	90
27 Cinco ordenanzas á pesos 70 cada uno	350
28 Un mensajero	40

Varios

Item 2

1 Gastos de etiqueta para el ministro	1.000

Item 3

1 Gastos diversos	4.000
2 Para eventuales	4.500

INCISO 2.°

Item 1

	Pesos oro
1 Para trece enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en España y Portugal; Inglaterra; Francia; Bélgica y Holanda; Italia y Suiza; Alemania, Austria Hungría y Rusia; Estados Unidos y Méjico; Brasil; Bolivia; Perú; Chile; República Oriental del Uruguay; Paraguay, á pesos oro sellado 800 cada uno	10.400
2 Gastos de etiqueta para los mismos como sigue:	
Ministro de España y Portugal	400
Idem Inglaterra	600
Idem Francia	600
Idem Bélgica y Holanda	400
Idem Italia y Suiza	400
Idem Alemania, Austria y Rusia	400
Idem Estados Unidos y Méjico	700
Idem Brasil	400
Idem Bolivia	200
Idem Perú	200
Idem Chile	400
Idem República Oriental del Uruguay	300
Idem Paraguay	200
3 Para trece secretarios á pesos 400 cada uno	5.200
4 Para cuatro segundos secretarios en Inglaterra, Alemania, Francia é Italia á pesos 200 cada uno	800
5 Gastos de oficina á razón de pesos 20 por legación	260
6 Para reparación y conservación de las casas de las legaciones en Italia y República Oriental del Uruguay y sueldo del conserje de la primera	200
7 Para uso de la ley de 21 agosto de 1856 é instalación de nuevos consulados	2.000

INCISO 3°

	Pesos m/n
Item 1	
1 Para cumplimiento del acuerdo internacional de fecha 11 de octubre de 1898, al año	30.000
Item 2	
1 Para cumplimiento de la ley número 3980 de fecha 22 de mayo de 1900	150
Item 3	
1 Para la preparación del segundo congreso médico latinoamericano que se reunirá en la capital de la República en 1904, al año	30.000

INCISO 4°

	Pesos oro
Item 1	
1 Para adquisición de copias de documentos de la historia argentina en el archivo de Indias	120
2 Para el consulado general en el Japón	400
3 Para el cónsul general en Chile con residencia en Valparaíso y cónsul en Punta Arenas á pesos 300 cada uno	600
4 Para el cónsul general en Suiza	400
5 Para el cónsul en Lisboa	150
6 Un agente consular en el sur de Africa	300

INCISO 5°

Item 1	
1 Para la adhesión de la República á la convención de Bruselas de 5 de julio de 1890, estableciendo la unión internacional para la publicación de las tarifas aduaneras, según la ley número 2858, al año	621.20
2 Para contribuir al sostenimiento de la oficina comercial de las naciones americanas en Wáshington, al año	1.200

INCISO 6°

	Pesos m/n
Item 1	
1 Para pago del personal arbitral y de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos, al año	300.000
2 Para pago del personal de la comisión de límites con Bolivia y mantenimiento de la misma durante los trabajos, al año	50.000
3 Para pago de personal y gastos de la comisión de límites con el Brasil, al año	70.000

INCISO 7.°

CULTO

Arzobispado

Item 1	
1 Arzobispo	1.000
2 Secretario	200
3 Prosecretario	100
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
5 Capellán	60
6 Dos familiares á pesos 50 cada uno	100
7 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150
8 Ordenanza	50
9 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320

Curia

Item 2	
1 Dos provisores y vicarios generales á pesos 200 cada uno	400
2 Fiscal eclesiástico	150
3 Ordenanza	40
4 Gastos de curia	80

Cabildo

Item 3	
1 Deán	200
2 Cinco canónigos dignidades á pesos 150 cada uno	750
3 Cuatro canónigos diáconos á pesos 120 cada uno	480
4 Secretario capitular	80
5 Sacristán mayor	60
6 Maestro de ceremonias	60
7 Dos capellanes de coro á pesos 60 cada uno	120
8 Sochantre y organista á pesos 60 cada uno	120
9 Gastos de culto en la metropolitana y empleados inferiores	500

Seminario conciliar

Item 4	
1 Rector	150
2 Vicerrector	100
3 Inspector	50
4 Diez profesores á pesos 80 cada uno	800
5 Ochenta becas á pesos 30 cada uno	2.400
6 Portero	40
7 Para gastos internos	200

Obispado paranaense

Item 5	
1 Obispo	500
2 Secretario	100
3 Prosecretario	80
4 Familiar	40
5 Capellán	50
6 Inspector de parroquias	100
7 Gastos de visita pastoral, de escritorio y refacciones	150
8 Ordenanza	25

Curia

Item 6	
1 Provisor y vicario general	150
2 Fiscal eclesiástico	100
3 Ordenanza	25
4 Gastos de curia	50

Cabildo

Item 7	
1 Deán	150
2 Arcedeán	120
3 Cuatro canónigos dignidades á pesos 100 cada uno	400

4 Dos canónigos diáconos á pesos 90 cada uno	180
5 Dos canónigos subdiáconos á pesos 80 cada uno	160
6 Secretario capitular	50
7 Sochantre y organista á pesos 50 cada uno	100
8 Dos capellanes de coro á pesos 50 cada uno	100
9 Sacristán mayor	50
10 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250

Vicaría de Corrientes

Item 8

1 Vicario foráneo	100
2 Gastos de curia	20
3 Gastos de culto en la iglesia matriz	50

Seminario conciliar

Item 9

1 Rector	120
2 Vicerrector	100
3 Inspector	80
4 Diez profesores á pesos 80 cada uno	800
5 Treinta becas á pesos 30 cada una	900
6 Portero	25
7 Gastos internos	80

Obispado de Córdoba

Item 10

1 Igual al del Paraná, item 5	1045

Curia

Item 11

Igual á la del Paraná, item 6	325

Cabildo

Item 12

1 Igual al del Paraná, item 7	1.500

Vicaría de La Rioja

Item 13

1 Igual á la de Corrientes, item 8	170
2 Un ayudante secretario	50

Seminario conciliar

Item 14

1 Igual al del Paraná, item 9	2.055

Obispado de Salta

Item 15

1 Igual al del Paraná, item 5, sin el prosecretario	965

Curia

Item 16

1 Igual á la del Paraná, item 6	325

Cabildo

Item 17

1 Igual al del Paraná, item 7	1.500

Vicarías

Item 18

1 Vicarías foráneas en Jujuy y Orán, iguales á las de Corrientes, item 8, á pesos 170 cada una	340
2 Un ayudante secretario para la vicaría de Jujuy	50

Seminario conciliar

Item 19

1 Igual al de Córdoba, item 14, partida 1	2.055

Obispado de Cuyo

Item 20

1 Igual al de Salta, item 15	965

Curia

Item 21

1 Igual á la del Paraná, item 16	325
2 Alquiler de casa	100

Cabildo

Item 22

1 Igual al de Córdoba, item 12	1.500

Vicarías

Item 23

1 Vicarías foráneas de Mendoza y San Luis, iguales á la de Corrientes, item 8	340

Seminario conciliar

Item 24

1 Igual al de Córodoba, item 14, partida 1	2.055

Obispado de La Plata

Item 25

1 Igual al del Paraná, item 5	1.045
2 Un vicario foráneo	100
3 Alquiler de casa	250
4 Un escribiente	80

Curia

Item 26

1 Igual á la del Paraná, item 6	325

Catedral

Item 27

1 Sochantre y organista á pesos 50 cada uno	100
2 Dos capellanes de coro á pesos 50 cada uno	100
3 Sacristán mayor	50

Item 28

1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores	250

Item 29

1 Para 30 becas á pesos 30 cada uno	900

Obispado de Santa Fe

Item 30

1 Igual al del Paraná, item 5	1.045
2 Alquiler de casa	250

Curia

Item 31
1 Igual á la del Paraná, item 6....... 325

Catedral

Item 32
1 Igual á la de La Plata, item 27..... 250

Item 33
1 Gastos de cultos en la catedral y empleados inferiores.............. 250
2 Vicaría foránea del Rosario, igual á la de Corrientes..................... 170
3 Misiones permanentes en el Chaco y Formosa, á pesos 400 cada una. 800

Seminario conciliar

Item 34
1 Igual al del Paraná, item 9, partidas 1 á 7........................... 2.055

Obispado de Tucumán

Item 35
1 Igual al del Paraná, item 5........ 1.045

Curia

Item 36
1 Igual al del Paraná, item 6......... 325
2 Alquiler de casa...................... 250

Catedral

Item 37
1 Igual á la de La Plata, item 27..... 250

Item 38
1 Gastos de culto en la catedral y empleados inferiores............... 250

Vicarías

Item 39
1 Vicarías foráneas de Catamarca y Santiago del Estero, á pesos 100 cada una............................ 200
2 Gastos de curia, á pesos 50 cada una 100
3 Gastos de culto en las iglesias matrices, á pesos 50 cada una..... 100

Seminario conciliar

Item 40
1 Igual al del Paraná, item 9, partidas 1 á 7............................ 2.055

Gastos diversos

Item 41
1 Para limosnas en los sagrarios de la capital, al año.................. 2.000
2 Gastos de tedéums, al año......... 4.000

Item 42
1 Para la misión entre los indios.... 500

Item 43
1 Para eventuales y pasajes en el departamento del culto............ 1.400

INCISO 8.°

Subvenciones á las provincias

Que se costearán con lo asignado á este departamento del producido de la lotería

Provincia de Buenos Aires

Item 1
1 Para la capilla de nuestra señora de la Merced (La Plata)........... 2.000
2 Id. id. id. id. Villa Garibaldi (La Plata)..... .... 2.000
3 Id id. iglesia de Brandzen........ 1.500
4 Id. id. capilla de San Antonio (en San Vicente)........................ 2.000
5 Id. id. del asilo de pobres San José (San Vicente)................. 2.000
6 Id. id. de San Pedro 2.000
7 Id. id. iglesia de General Paz 2.000
8 Id. id. id. del Baradero 1.000
9 Id. id. id. de Ayacucho............. 1.000
10 Id. id. catedral de La Plata....... 4.000
11 Id. id. capilla de los Hornos (La Plata).................... .... 1.000
12 Id. id. iglesia de los Salesianos (La Plata)......................... 1.000
13 Id. id. de Ramos Mexía............ 2.500
14 Id. id. de Chivilcoy......... .... 1.000
15 Id. id. de Bahía Blanca............. 1.000
16 Id. id. de capilla Melchor Romero 500
17 Id. id. del P. Socorro. Estación Pardo, ferrocarril del Sur.......... 1.000
18 Id. id. id. de Mar del Plata......... 2.500

Provincia de Santa Fe

Item 2
1 Para la iglesia de Villa Oroño...... 2.200
2 Id. id. id. Catedral.................. 5.300
3 Id. id. id. Santo Domingo (Santa Fe).................................. 600
4 Id. id. id. Villa Constitución........ 1.150
5 Id. id. id. San Urbano............... 1.150
6 Id. el altar de las hijas de María (Rosario) 650
7 Id. iglesia San Cayetano (Rosario) 1150
8 Id. id. San José (Rosario)........... 550
9 Id. id. cementerio del Salvador (Rosario). 600
10 Id. id. de San Justo.................. 1150
11 Id. id. San Martín de las Escobas. 500

Provincia de Entre Ríos

Item 3
1 Para la catedral del Paraná........ 7.000
2 Id. id. iglesia de pueblo Racedo... 1.000
3 Id. id. de pueblo Brugo.... .... 1.000
4 Id. id. id. id. La Paz... .... 2.000
5 Id. id. id. id. Diamante............. 2.000
6 Id. id. id. id. Victoria 2.000
7 Id. id. id. id. Nogoyá................ 1.000
8 Id. id. id. id. Lucas González...... 1.000
9 Id. id. id. id. Rosario Tala.......... 1.000
10 Id. id. id. id. Villaguay 1.000
11 Id. id. id. id. Gualeguay 1.000
12 Id. id. id. id. Gualeguaychú 2.000
13 Id. id. id. id. Uruguay............... 1.500
14 Id. id. id. id. Coló n................. 1.000
15 Id. id. id. id. Concordia 1.500
16 Id. id. id. id. Federal................ 2.000
17 Id. id. id. id. Feliciano 1.000
18 Id. id. id. Id. Villa Libertad 1.000

Provincia de Córdoba

Item 4
1 Para la capilla Hermanas del Huerto en Jesús María... .... 1.300
2 Para la capilla colegio de San José en Villa del Rosario 1000
3 Id, id, id, del cementerio San Jerónimo............ 400
4 Id. id. id. del hospital de niños.... 3.800

5 id. id. id. hermanas dominicas.....	1.000
6 id. id. id. Calera....................	600
7 id. id, id. hermanas mercedarias..	2.000
8 id. id, id. asilo de expósitos	800
9 id. id, id. colegio de Santo Tomás	1.800
10 id. id. iglesia del Pilar......	2,800
11 id. id. id. de San Francisco	400
12 id. id. id. de Santo Domingo.........	500
13 id. id. id. de San Pedro (San Alberto)	600
14 id. id. id. de San Agustín (Calamuchita)........................	500
15 id. id. id. de Amboy (Calamuchita).	300
16 id. id. id. capilla del hospital de Villa Dolores (S. J.)............	900
17 id. id. iglesia de Bell Ville....	3.300
18 id. id. id. catedral...	2.200
19 id. id. capilla de Soconcho (Calamuchita)	1.800
20 id. id. id. de San José (Río 2°)......	500
21 id. id. id. de Costasacate (Río 2°)..	2.300
22 id. id. id. de Villa Allende...........	400
23 id. id. id. de Ascochinga............	800

Provincia de Corrientes

Item 5

1 Para la capilla de Lavalle...........	500
2 id. id iglesia de la Merced	1.000
3 id. id Saladas	2.000
4 id. id Goya............................	1.000
5 id. id Empedrado.....................	1.000
6 id. id La Cruz, (capital).............	1.000
7 id. id San Cosme......................	500
8 id. id Santa Ana......................	500
9 id. id Bella Vista......................	1.000
10 id. id Santo Tomé	2.000
11 id. id. Ituzaingó.....................	1.000
12 id. id. San Luis......................	2.000
13 id, id. Esquina.......................	1.500

Provincia de Tucumán

Item 6

1 Para la iglesia catedral.............	2.000
2 id. id. id. de San Francisco.........	3.000
3 id. id. id. id. La Merced............	4.000
4 id. id. id. id. Santo Domingo	3.000
5 id. id. id. id. Monteros..............	1.000
6 id. id. id. d. Graneros...............	1.000
7 id. id. id. del Hospital de Niños....	2.000
8 id. id. id. id. Asilo San Roque......	2.000
9 id. id. id. Villa Alberdi..............	1.000
10 id. id. id. del Seminario............	2.000
11 id. id. id. de la Sagrada Familia....	2.000
12 id. id. id. id. Alderetes.............	1.000
13 id. id. id. id. Tafí (2° Distrito).......	1.000
14 id. id. id. de la Casa de Jesús......	1.000
15 id. id. id. de Terciarias Franciscanas....................................	2.000
16 id id, id. id. Tafí viejo....	1.000
17 id id. id. id. Concepción (Chicligasta....................................	1.000

Provincia de Salta

Item 7

1 Para la iglesia catedral	4.000
2 id id id de la Merced................	2.500
3 id id. id. La Candelaria..............	2.500
4 id id. id. La Silleta...................	2.000
5 id id. id. de San Lorenzo............	3.000
6 id id. id. d. San Bernardo....	1.000

Provincia de Jujuy

Item 8

1 Para la iglesia matriz..............	1.000
2 id id. id. de San Francisco..........	6.000
3 id id. id. en Rinconada.............	1.000
4 id id. id. en Perico del Carmen... .	2.000
5 id id. id. capilla del colegio de Dolores..........................	1.000
6 id. id. id. del Buen Pastor...........	1.000
7 id. id. id. del Nuevo Panteón........	1.000
8 id. id. id. de La Merced.............	1.000
9 id. id. id. en el Moreno (Tumbaya).	1.000

Provincia de La Rioja

Item 9

1 Para la iglesia matriz..............	10.000
2 Id. id. id. de San Francisco.........	5.000

Provincia de Catamarca

Item 10

1 Para la iglesia del Bañado de Ovanta..............................	1.000
2 Id. id. id. id. de Huillapina..........	500
3 Id. id. id. id. Concepción de Capayán	500
4 Id. id. id. id. Pomán..................	1.000
5 Id. id. id. id. Anguicila	500
6 Id. id. id. id. Ancasti.................	1.000
7 Id. id. id. id. La Puerta Ambato....	1.500
8 Id. id. id. id. Belén...................	3.000
9 Id. id. id. id. San José (Santa María)..............	1.000
10 Id. id. id. id. San Francisco en la capital	1.500
11 Id. id. id. id. parroquia de Santa María	2.000
12 Id. id. id. id. Portezuelo	500
13 Id. id. id. id. la parroquia de Sanjil	1.000

Provincia de Santiago del Estero

Item 11

1 Para la iglesia del asilo de huérfanas dominicas	5.000
2 Id. id. id. id. de Belén...............	5.000
3 Id. id. id. del convento de Santo Domingo................................	5.000

Provincia de Mendoza

Item 12

1 Para la iglesia parroquial de San Nicolás	2.000
2 Para la capilla de los hermanos franciscanos	2.000
3 Para la capilla de la escuela práctica de mujeres....................	2.000
4 Id. id. id. los Hermanos de Misericordia..	1.500
5 Para la iglesia parroquial de Santa Rosa................................	1.000
6 Id. id. id. id. id. Maipú...	1.000
7 Id. id. id. id. id. Luján....	1.000
8 Id. id. id. id. id. San Carlos.........	1.000
9 Id. id. id. id. id. San Rafael (Colonia Francesa)	1.000
10 Id. id. capilla del Asilo de Huérfanos..................................	1.500
11 Id. id. id. del Hospital de Belgrano	1.000

Provincia de San Luis

Item 13

1 Para la iglesia Matriz..................	3.000
2 Id. id. id. de Villa Mercedes.........	1.500
3 Id. id. id. id. Corrales.................	1.000
4 Id. id. id. del Sagrado Corazón....	500
5 Id. id. id. id. Buen Pastor.	500
6 Id. id. id. de Santa Rosa	2.000
7 Id. id. id. vieja de San Francisco..	500

Provincia de San Juan

Item 14

1 Para el nuevo templo de Santo Domingo	2.000
2 Para la capilla del cementerio de la capital..................	2 000
3 Id. id. id. de las Hermanas del Corazón de Jesús.....................	2.000
4 Id. id. id. del asilo de mendigos ...	2.000
5 Para la iglesia de Santa Lucía.....	2.000
6 Id. id. id. id. Desamparados.... ...	2.000
7 Id.. id. id. id. San Sebastián, en el Marquesado........	2.000
8 Id. id. id. en construcción en Trinidad	1.000

ANEXO D

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Gastos de etiqueta del ministro...	1.000
3 Subsecretario ..., ...	700
4 Oficial mayor.............................	500
5 Cuatro jefes de división á pesos 500 cada uno......	2.000
6 Tenedor de libros	400
7 Cinco subdirectores á pesos 250 cada uno	1.250
8 Seis auxiliares á pesos 150 cada uno	900
9 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
10 Mayordomo	90
11 Cuatro ordenanzas á pesos 70 cada uno	280
12 Gastos menores........................	500

Oficina del procurador del tesoro

Item 2

1 Procurador del tesoro (sin poder abogar).................................	1.300
2 Abogado auxiliar	350
3 Oficial	200
4 Ordenanza	70
5 Gastos......................................	20

Inspección de aduanas

Item 3

1 Jefe..	850
2 Cuatro inspectores á pesos 400 cada uno	1.600
3 Dos subinspectores á pesos 300 cada uno	600
4 Viático para cuatro inspectores y dos subinspectores á pesos 150 cada uno..	900

Item 4

1 Para atender á los gastos menores de todas las aduanas, tales como el mobiliario, compostura y aseo de edificios y falúas......	1.000

INCISO 2.°

Contaduría General

Item 1

1 Presidente.........................	1.200
2 Dos contadores mayores á pesos 850 cada uno....	1.700
3 Un jefe de teneduría de libros....	750
4 Dos secretarios, un jefe de sección aduanas, un oficial mayor y siete contadores fiscales, á pesos 500 cada uno..........	5.500
5 Un segundo jefe de teneduría de libros....	400
6 Dos tenedores de libros segundos y cinco oficiales primeros jefes de oficina, á pesos 350 cada uno......	2.450
7 Seis tenedores de libros terceros y cuatro contadores fiscales sección aduanas, á pesos 300 cada uno	3.000
8 Seis tenedores de libros cuartos y doce oficiales primeros, á pesos 250 cada uno............	4.500
9 Diez y nueve oficiales segundos, á pesos 200 cada uno	3.800
10 Cuatro oficiales primeros, sección aduanas, á pesos 180 cada uno....	720
11 Diez oficiales segundos, sección aduanas, y diez ayudantes de libros á pesos 120 cada uno..........	2.400
12 Un archivero, sección aduanas, y un mayordomo, á pesos 90 cada uno	180
13 Treinta y cuatro escribientes y dos escribientes, sección aduanas, á pesos 80 cada uno.................	2.880
14 Seis ordenanzas y uno para la sección aduanas, á pesos 60 cada uno	420
15 Para fallas de caja para el habilitado	90
16 Para gastos, útiles de oficina, publicación de edictos, impresiones, adquisición de libros en blanco, reparaciones de mobiliario y uniformes para ordenanzas....... ...	1 300
17 Para gastos de escritorio, impresiones y libros para las aduanas..	300

INCISO 3.°

Crédito público nacional

Item 1

1 Presidente....	800
2 Secretario contador.........	350
3 Tesorero..................................	300
4 Subtesorero.............................	200
5 Tenedor de libros 1°	300
6 Tenedor de libros 2°	150
7 Oficial auxiliar.................... ...	80
8 Ordenanza	50
9 Fallas de caja..........................	30
10 Gastos de oficina, impresiones y publicaciones........................	300

INCISO 4.°

Caja de conversión

Gerencia

Item 1

1	Gerente	700

Secretaría

2	Secretario	400
3	Oficial 1.° de secretaría	200

Contaduría

4	Contador	450
5	Subcontador	350
6	Tenedor de libros	300
7	Un auxiliar de libros	200

Tesorería

8	Tesorero	400
9	Subtesorero	300
10	Cajero 1.° para oro	300
11	Cajero para renovaciones	200
12	Dos inspectores de impresión de billetes á pesos 250 cada uno	500
13	Dos auxiliares para renovación, á pesos 200 cada uno	400

Recuento

14	Jefe	300
15	Oficial	180
16	Diez y siete auxiliares primeros, á pesos 140 cada uno	2.380
17	Cinco auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	600

Servicio

18	Mayordomo	70
19	Dos serenos, á pesos 50 cada uno	100
20	Tres ordenanzas, á pesos 50 cada uno	150
21	Gastos	1.000

INCISO 5.°

Tesorería general

Item 1

1	Tesorero general	700
2	Subtesorero	500
3	Cajero	450
4	Oficial 1.°	250
5	Oficial 2.°	200
6	Auxiliar	150
7	Dos ordenanzas, á pesos 60 cada uno	120
8	Fallas de caja	100
9	Gastos de oficina	50

INCISO 6.°

Administración de impuestos internos

Administración

Item 1

1	Administrador	800
2	Gastos de traslación	200
3	Subadministrador	600
4	Dos secretarios á pesos 400 cada uno	800
5	Dos prosecretarios á pesos 250 cada uno	500
6	Oficial archivero	170
7	Jefe de mesa de entradas	150
8	Siete encargados de mesa, á pesos 150 cada uno	1.050
9	Veintiun oficiales primeros, á pesos 125 cada uno	2.625
10	Diez y ocho oficiales segundos, á pesos 100 cada uno	1.800
11	Seis escribientes, á 80 pesos cada uno	480
12	Mayordomo	70

Contaduría

Item 2

1	Jefe de contaduría	500
2	Segundo jefe de contaduría	450
3	Contador mayor	400
4	Tres contadores de sección, á pesos 325 cada uno	975
5	Auxiliar de contador	250
6	Once tenedores de libros primeros, á 200 pesos cada uno	2.200
7	Trece tenedores de libros segundos, á pesos 150 cada uno	1.950
8	Nueve liquidadores, á pesos 150 cada uno	1.350

Control de vinos, cervezas, tabacos, fósforos y naipes

Item 3

1	Jefe	550
2	Segundo jefe, control vinos y cervezas	320
3	Segundo jefe, control tabacos, fósforos y naipes	320
4	Un auxiliar de control	200
5	Un tenedor de libros primero	200
6	Un tenedor de libros segundo	150
7	Dos auxiliares primeros, á pesos 125 cada uno	250
8	Tres auxiliares segundos, á pesos 100 cada uno	300

Control de alcohol y azúcar

Item 4

1	Jefe del control del alcohol y azúcar, ingeniero	500
2	Segundo jefe	320
3	Seis inspectores técnicos á pesos 350 cada uno	2.100
4	Viático para los mismos, á pesos 200 cada uno	1.200
5	Ochenta y cinco interventores de destilerías, á pesos 250 cada uno	21.250
6	Viático para setenta y seis interventores, á pesos 150 cada uno	11.400

Control de comercio

Item 5

1	Jefe del control de comercio	450
2	Oficial primero (segundo jefe)	320
3	Tres tenedores de libros á pesos 200 cada uno	600
4	Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200

Desnaturalización

Item 6

1 Inspector general, jefe del servicio de desnaturalización............... 400
2 Cuatro desnaturalizadores á pesos 250 cada uno.................... 1.000
3 Viático para los mismos............ 100

Asesoría y sumarios

Item 7

1 Asesor letrado....................... 400
2 Jefe de sumarios..................... 400
3 Dos instructores de sumarios á pesos 200 cada uno.................. 400
4 Escribiente notificador.............. 80

Inspección de licorerías

Item 8

1 Jefe inspección de licorerías...... 400
2 Tres tenedores de libros á pesos 200 cada uno...................... 600
3 Catorce revisadores de licorerías á pesos 200 cada uno.............. 2.800
4 Viático para los mismos........... 1.000

Recaudación

Item 9

1 Tres jefes para las oficinas de recaudación, valores y vinos á pesos 250 cada uno........................ 750
2 Segundo jefe de valores............ 200
3 Fallas de caja para las oficinas de recaudación, valores y aduana de la capital á pesos 50 cada uno.... 150

Habilitación

Item 10

1 Habilitado: jefe de la oficina de instrumentos, contralor de alcoholes 350
2 Tenedor de libros.................. 200
3 Fallas de caja...................... 70

Inspección general

Item 11

1 Siete inspectores generales á pesos 350 cada uno...................... 2.450
2 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno.......................... 1.400
3 Siete colectores á pesos 300 cada uno................................. 2.100
4 Viático para los mismos á pesos 200 cada uno.......................... 1.400
5 Veinte inspectores de sección á 300 pesos cada uno.................... 6.000
6 Noventa y cinco subinspectores de sección á pesos 150 cada uno...... 14.250
7 Viático para veinte inspectores y noventa y cinco subinspectores á pesos 140 cada uno.................. 16.100
8 Ocho revisadores de estaciones, á pesos 290 cada uno................ 2.320

Depósitos fiscales, capital y Rosario

Item 12

1 Alquiler del depósito de la capital, Catalinas sur 2.000
2 Alquiler del depósito del Rosario.. 300
3 Dos jefes de depósito, á pesos 350 cada uno.......................... 700
4 Dos auxiliares, á pesos 100 cada uno.................................. 200
5 Dos capataces, á pesos 80 cada uno 160
6 Un capataz, sereno, capital........ 70
7 Catorce peones, á pesos 60 cada uno 840
8 Cinco serenos, á pesos 60 cada uno 300

Item 13

1 Para porteros........................ 1.100

Item 14

1 Alquileres de veinticuatro oficinas de las provincias.................. 1.200

Gastos generales de la administración

Item 15

1 Para renovación anual de libros de contabilidad y oficinas de contralor, impresiones y formularios..... 800
2 Telegramas y porte asegurado de las estampillas fiscales para las veinticuatro oficinas de provincias. 800
3 Libros y útiles para las oficinas de provincias, personal y servicios extraordinarios........................ 800

Item 16

1 Gastos de de movilidad de la inspección.............................. 3.000
2 Eventuales y pasajes................ 3.000

INCISO 7.°

Oficinas químicas nacionales

Capital

Item 1

1 Director 500
2 Químico secretario.................. 350
3 Seis químicos de 1.° á pesos 250 cada uno.............................. 1.500
4 Seis químicos de 2.° á pesos 200 cada uno.............................. 1.200
5 Seis químicos ayudantes á pesos 150 cada uno........................ 900
6 Escribiente 100
7 Dos colectores de muestras á pesos 180 cada uno 360
8 Mayordomo 60
9 Dos ordenanzas, á pesos 50 cada uno.................................. 100

Item 2

1 Gastos de oficina, consumo de gas, impresiones......................... 500
2 Para alquiler de casa............... 250

Item 3

1 Jefe 400
2 Químico, segundo jefe.............. 300
3 Ordenanza mayordomo.............. 60
4 Peón 50
5 Alquiler de casa.................... 200
6 Gastos de oficina, laboratorio, productos químicos, gas y otros combustibles, impresiones y publicaciones............................. 350

San Juan

Item 4

1 Jefe 250
2 Ayudante químico................... 150
3 Ayudante químico inspector........ 130
4 Gastos de oficina.................... 200

Córdoba

Item 5

1 Jefe	250
2 Ayudante químico	95
3 Ayudante químico inspector	130
4 Peón	20
5 Gastos de oficina	100

INCISO 8.°

Casa de moneda

Item 1

1 Director	800
2 Contador	450
3 Tesorero	400
4 Secretario	350
5 Auxiliar 1.° habilitado	200
6 Ensayador	300
7 Ayudante	150
8 Jefe de control, acuñación é impresión	300
9 Auxiliar 1.°	150
10 Dos auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	240
11 Intendente	150
12 Guardián	70
13 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno	120
14 Sueldos y jornales para contramaestres, capataces, operarios y peones	6.000
15 Conservación del edificio, renovación y adquisición de nuevas máquinas, papel, tinta, combustibles, gastos de oficina y eventuales	7.000

INCISO 9.°

Archivo general de la administración

Item 1

1 Jefe	550
2 Un oficial	250
3 Un auxiliar	150
4 Un ordenanza	70
5 Un peón	60
6 Para gastos	50

INCISO 10.°

Dirección general de estadística

Item 1

1 Un director	600
2 Seis jefes de sección, á pesos 300 cada uno	1.800
3 Ocho auxiliares primeros, á pesos 100 cada uno	800
4 Seis auxiliares segundos, á pesos 80 cada uno	480
5 Seis auxiliares terceros, á pesos 70 cada uno	420
6 Secretario contador	200
7 Dos ordenanzas, pesos 50 cada uno	100

Item 2

1 Útiles de escritorio é impresión de formularios	300
2 Para impresión de los informes trimestrales y anuales	1.500
3 Para la adquisición de libros, encuadernaciones y reparación de muebles	150

Item 3

1 Para alquiler de casa	300

INCISO 11.°

Servicio y conservación de obras del puerto de la capital

Dirección

Item 1

1 Un ingeniero jefe	700
2 Secretario y habilitado	300
3 Tenedor de libros	200
4 Auxiliar técnico	200
5 Dos ayudantes, á pesos 80 cada uno	160
6 Dibujante	150
7 Gastos de oficina	50
8 Para viático	300
9 Ordenanza	50

Usinas de luz eléctrica

Item 20

1 Inspector electricista	300
2 Dos maquinistas primeros, á pesos 250 cada uno	500
3 Dos maquinistas segundos á pesos 180 cada uno	360
4 Un maquinista tercero	150
5 Cuatro encargados de dinamos á pesos 100 cada uno	400
6 Para personal de operarios de las usinas	1.760

Servicio de tráfico

Item 3

1 Un jefe de tráfico	300
2 Dos inspectores de servicio á pesos 150 cada uno	300
3 Auxiliar de libros	150
4 Auxiliar de control	120
5 Veinte maquinistas de locomotoras á pesos 140 cada uno	2.800
6 Veinte foguistas de locomotoras á pesos 100 cada uno	2.000
7 Para personal de cambistas, apuntadores, guardianes	3.200

Servicio de las obras

Item 4

1 Apuntador	100
2 Tres capataces á pesos 75 cada uno	225
3 Para personal de empedradores, vías férreas, albañiles y peones	4.060
4 Sostenimiento de caballos y carros de riego	250

Talleres

Item 5

1 Un jefe de talleres	300
2 Un capataz apuntador	150
3 Un capataz de locomotoras	150
4 Un capataz carpintero	100
5 Para personal	5.500

Instalaciones hidráulicas

Item 6

1 Inspector	400
2 Un maquinista primero	250
3 Dos maquinistas segundos á pesos 200 cada uno	400

4 Un maquinista tercero	150
5 Un capataz de pescantes	120
6 Para personal de guinches, puentes y esclusas	11.950

Personal nocturno

Item 7

1 Para operarios	670

Grúa flotante

Item 8

1 Un maquinista	200
2 Patrón	130
3 Personal, marineros	400

Depósito

Item 9

1 Encargado	150
2 Auxiliar	100
3 Peones	240

Lancha á vapor

Item 10

1 Patrón y tripulación	345

Gastos

Item 11

1 Para carbón, siete mil toneladas	10.606
2 Para útiles de máquinas hidráulicas, luz eléctrica, locomotoras y talleres	7.800

Sección de saneamiento y limpieza del puerto de la capital

Personal de empleados

Item 12

1 Inspector	300
2 Subinspector	250
3 Dos ayudantes á pesos 100 cada uno	200
4 Un escribiente	80
5 Ordenanza para la oficina	50

Para 4 pontones

Item 13

1 Cuatro patrones á pesos 80 cada uno	320
2 Un patrón para chatas de basuras.	80

Para 16 lanchas

3 Treinta y dos peones á pesos 50 cada uno	1.600

Para 12 botes

4 Doce peones á pesos 50 cada uno	600

Para 10 canoas

5 Diez peones á pesos 50 cada uno	500
6 Dos peones para chatas á pesos 50 cada uno	100

Para remolcador

7 Maquinista	100
8 Foguista	80
9 Patrón	80

Servicio de ribera

Item 14

1 Para sostenimiento de dos carros, caballos, compostura de embarcaciones y combustibles	1.200

Transporte

Item 15

1 Para adquisición de piezas de repuesto de máquinas	15.900

INCISO 12.°

Administración general de los impuestos de contribución territorial, patentes y sellos

Item 1

1 Administrador general	700

División contribución territorial y patentes

Item 2

1 Jefe	500
2 Secretario	200
3 Cuatro oficiales primeros á pesos 180 cada uno	720
4 Ocho oficiales segundos á pesos 120 cada uno	960
5 Diez auxiliares á pesos 90 cada uno	900
6 Cuatro escribientes á pesos 70 cada uno	280
7 Segundo jefe y encargado oficial de registro	400
8 Contador	300
9 Subcontador y tenedor de libros	200
10 Tesorero	300
11 Subtesorero	200
12 Archivero	80
13 Oficial encargado de la mesa de entradas	100
14 Inspector de avaluadores	320
15 Quince avaluadores á pesos 320 cada uno	4.800
16 Dos inspectores de cobradores fiscales á pesos 200 cada uno y el 45 por ciento de las multas por las denuncias que hagan los mismos.	400
17 Abogado consultor 5 por ciento de las multas	
18 Dibujante	100
19 Tres ordenanzas á pesos 40 cada uno	120
20 Gastos de correspondencia	30
21 Fallas de caja de la tesorería	30
22 Viático para un inspector; dos avaluadores de Belgrano; dos de Flores y uno de la Boca: seis á pesos 20 cada uno	120
23 Gastos de recaudación, impresión de boletos, recibos, patentes, planillas, libros de cuentas, publicaciones de padrones y gastos de oficina	500

Item 3

1 Tres colectores de rentas para Río Gallegos, Pampa Central y Río Negro, á 150 pesos cada uno	450
2 Cuatro subcolectores para Toay, Bernasconi, Victorica y Roca á pesos 100 cada uno	[illegible]

3 Tres auxiliares encargados de la venta de sellos á pesos 90 cada uno.	270
4 Alquiler de casa y gastos para las siete oficinas......................	300

División de sellos

Item 4	
1 Jefe..................................	350
2 Contador interventor..............	300
3 Tenedor de libros..	200
4 Tesorero encargado de venta de sellos	200
5 Escribiente	70
6 Oficial expendedor 1°, avaluación de valores........	275
7 Oficial expendedor 2°, avaluación de valores........................	250
8 Expendedor en Flores	50
9 Expendedor en Belgrano..........	50
10 Tres expendedores á pesos 200 cada uno..................	600
11 Auxiliar de la oficina de avaluación de valores..............	100
12 Cuatro ordenanzas á pesos 40 cada uno.......	160
13 Juegos de libros y gastos de la administración.......................	100
14 Fallas de cada de id. id. id.........	30
15 Gastos oficina avaluación de valores..	50
16 Gastos de oficina de tres sucursales á pesos 20 cada una............	60
17 Fallas de caja para cuatro oficinas á pesos 50 cada una................	200
Item 5	
1 Comisión de 1 1/2 por ciento venta de sellos..............................	4.000
2 Para fallas de caja y gastos de correo en las aduanas, receptorías, resguardos y sucursales del Banco de la Nación Argentina en el interior..	1.000

INCISO 13.°

Aduana de la capital

Item 1	
1 Administrador..........................	800
2 Gastos de traslación.................	200
3 Un subadministrador y contador interventor, un jefe de vistas y un alcaide principal, tres á pesos 600 cada uno............................	1.800
4 Un secretario y un jefe letrado de la oficina de sumarios, dos á pesos 500 cada uno....................	1.000
5 Un tesorero, un subalcaide, un jefe de liquidaciones, un director de la oficina de registros, subcontador y veintitrés vistas de primera, veintiocho á pesos 400 cada uno..	11.200
6 Un segundo jefe de la oficina de sumarios, un jefe de la oficina de libros, un jefe de la oficina de giros, un jefe de la oficina receptoría del Riachuelo, un habilitado, siete vistas de 2°, un encargado de las estadísticas de tarifa, trece á pesos 300 cada uno.....................	3.900
7 Un tenedor de libros de 1°, dos liquidadores de 1°, dos alcaides de sección, cinco á pesos 280 cada uno.	1.400
8 Un prosecretario, dos oficiales de 1°, un tenedor de libros de 2°, diez y seis liquidadores de 2°, un inspector de peones, tres inspectores de almacenes de 1°, veinticuatro á pesos 250 cada uno..................	6.000
9 Seis jefes de depósitos de 1°, un subtesorero de 1°, diez liquidadores de 3°, diez y siete á pesos 220 cada uno..............	3.740
10 Seis jefes de sección, quince jefes de depósitos de 2°, un oficial de 2°, veintidós á pesos 200 cada uno.	4.400
11 Treinta y seis guardas de 1°, á pesos 195 cada uno.......................	7.020
12 Cuatro oficiales de 3°, un auxiliar de 1°, cinco á pesos 180 cada uno.	900
13 Sesenta y nueve guardas de 2°, á pesos 170 cada uno.	11.730
14 Siete auxiliares de 2°, siete oficiales de 4°, un tenedor de libros de 3°, un cajero 2°, jefe de 1°, segundo jefe de las estadísticas de tarifa, diez y siete á pesos 150 cada uno.....................	2.550
15 Cuatro liquiladores de 4°, á pesos 140 cada uno..........................	560
16 Tres oficiales de 5°, dos auxiliares de 3°, cinco á pesos 120 cada uno.	600
17 Diez auxiliares de 4°, once oficiales de 6°, seis escribientes de 1°, un mayordomo de 1°, veintiocho á pesos 100 cada uno...............	2.800
18 Un jefe del cuerpo de revisadores.	85
19 Cuatro auxiliares de 5°, seis escribientes de 2°, veintiocho ordenanzas de 1°, treinta y ocho á pesos 80 cada uno....	3.040
20 Diez revisadores de 1°, á pesos 75 cada uno	750
21 Dos archiveros de 1°, cincuenta y siete escribientes de 3°, cincuenta y nueve á pesos 70 cada uno	4.130
22 Tres citadores de 1°, un llavero de 1°, dos ordenanzas de 2°, seis á pesos 60 cada uno.........	360
23 Veinticuatro ordenanzas de 3°, á pesos 50 cada uno............	1.200

Gastos generales

Item 2	
1 Jornales de peones..................	28.105
Item 3	
1 Gastos menores de la administración	1.200
2 Impresiones y libros................	1.220
3 Utiles de oficina......	720
Item 4	
1 Fallas de cajas para el tesorero, habilitado, cajero de la receptoría y liquidador de encomiendas á pesos 80 cada uno......................	320

INCISO 14.°

Prefectura general de puertos y resguardo

Item 1	
1 Prefecto general..............	800

2	Dos oficiales mayores á pesos 500 cada uno	1.000
3	Tres jefes de sección á pesos 400 cada uno	1.200
4	Dos inspectores de 1.ª á pesos 350 cada uno	700
5	Cuatro inspectores de 2.ª á pesos 300 cada uno	1.200
6	Diez subprefectos de 1.ª á pesos 250 cada uno	2.500
7	Ocho subprefectos de 2.ª á pesos 240 cada uno	1.920
8	Diez y siete subprefectos de 3.ª á pesos 200 cada uno	3.400
9	Cuarenta y cinco guardas 1.os á pesos 180 cada uno	8.100
10	Cien guardas 2.os á pesos 150 cada uno	15.000
11	Cuarenta y cinco guardas 3.os á pesos 130 cada uno	5.850
12	Ciento cincuenta y dos auxiliares 1.os á pesos 100 cada uno	15.200
13	Treinta y tres auxiliares 2.os á pesos 90 cada uno	2.970
14	Treinta y tres escribientes á pesos 70 cada uno	2.310
15	Cuatro prácticos 1.os á pesos 175 cada uno	700
16	Cuatro prácticos 2.os á pesos 120 cada uno	480
17	Catorce prácticos 3.os á pesos 100 cada uno	1.400
18	Un telegrafista	120
19	Tres maquinistas 1.os á pesos 120 cada uno	360
20	Veintiocho maquinistas 2.os á pesos 90 cada uno	2.520
21	Diez y ocho ayudantes 1.os á pesos 80 cada uno	1.440
22	Cuarenta y cuatro ayudantes 2.os y dos guincheros á pesos 70 cada uno	3.220
23	Cuarenta y dos contramaestres de 1.ª á pesos 60 cada uno	2.520
24	Veintinueve contramaestres de 2.ª á pesos 50 cada uno	1.450
25	Cuarenta y tres timoneles á pesos 45 cada uno	1.935
26	Ciento ochenta y seis marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	6.510
27	Doscientos treinta y dos marineros de 2.ª á pesos 30 cada uno	6.960
28	Ciento sesenta marineros de 3.ª á pesos 25 cada uno	4.000
29	Ciento setenta y ocho marineros de 4.ª á pesos 20 cada uno	3.560
30	Diez y seis foguistas á pesos 50 cada uno	800
31	Veinte empleados de servicio á pesos 45 cada uno	900

Item 2

1	Gastos de representación y etiqueta del prefecto general de puertos y resguardos	200
2	Para fallas de caja	40
3	Para útiles de escritorio, servicio telegráfico y telefónico, publicaciones, impresión de planillas de estadística de navegación, criminalidad, exportación de frutos, animales y metálico, compra de libros para ciento diez y siete dependencias, alquiler de 30 casas, para pesquisas y retratos de criminales, para forrajes de caballos, monturas y demás enseres del servicio de la caballeriza, para gastos de tranvía, eventuales generales de la prefectura general de puertos y resguardos	5.000

Item 3

1	Para gastos de racionamiento y vestuario del personal, artículos navales, combustibles, materias grasas y demás enseres de conservación y limpieza de las oficinas, vapores, adquisición de calderas, lanchas, embarcaciones menores del servicio de la prefectura general de puertos y resguardos, al año	300.000

Item 4

1	Para consumo de carbón y mantenimiento de los guinches del muelle de Corrientes	200

INCISO 15.°

Aduanas y receptorías

Item 1

1	Administrador	600
2	Administradores de 2.ª, contador interventor de 1.ª, y jefe de vistas de 1.ª, cuatro empleados á pesos 400 cada uno	1.600
3	Vistas de 1ª, cuatro á pesos 350 cada uno	1.400
4	Administradores de 3ª, jefes de oficinas de liquidaciones y oficiales mayores secretarios de 1ª, seis empleados á pesos 300 cada uno	1.800
5	Administrador de 4ª, vista de 2ª, tesoreros y jefes de alcaidía de 1ª, y jefes de vistas de 2ª, cinco empleados á pesos 250 cada uno	1.250
6	Administradores de 5ª, contadores de 2ª, vistas de 3ª, alcaides de 2ª, jefe de oficina de sumarios de 1ª, tenedores de libros de 1ª, receptores y colectores de rentas de 1ª, tesorero de 2ª, é inspectores de resguardo terrestres con caballo, de 1ª, veinticuatro empleados á pesos 200 cada uno	4.800
7	Contadores de 3ª, vistas de 4ª, alcaides de 3ª, tesoreros de 3ª, y jefes de oficina de registros de 1ª, diez empleados á pesos 180 cada uno	1.800
8	Administradores de 6ª, receptores de 2ª, contadores de 4ª, vistas de 5ª, vistas contadores de 1ª, inspectores de almacenes de 1ª, guarda-almacenes de 1ª, liquidadores de 1ª, gefes de oficina de giros de 1ª, y oficiales en general de 1ª, cuarenta y cuatro empleados á pesos 150 cada uno	6.600

9 Receptores de 3ª, guardaalmacenes de 2ª, tenedores de libros de 2ª, expendedores de sellos de 1ª, encargados de carga y descarga de 1ª, guardas de cordillera de 1ª, con caballo, treinta y ocho empleados á pesos 130 cada uno.....	4.940
10 Receptores de 4ª, contadores de 5ª, vistas contadores de 2ª, vistas de 6ª, alcaides de 4ª, liquidadores de 2ª, jefes de oficinas de registro de 2ª, auxiliares de 2ª, jefe de registro de 1ª, oficiales de registro en general de 2ª, guardas de cordillera con caballo, de 2ª, treinta y nueve empleados á pesos 120 cada uno..................................	4.680
11 Vistas contadores de 3ª, encargados de libros y sumarios de 1ª, y guardas de cordillera de 3ª, trece empleados á pesos 110 cada uno	1.430
12 Receptores de 5ª, contadores de 6ª, vistas contadores de 4ª, vistas de 7ª, alcaides de 5ª, liquidadores de 3ª, auxiliares de 1ª, guardaalmacenes de 2ª, oficiales de registro en general de 3ª, y maquinistas de 1ª, cuarenta y tres empleados á pesos 100 cada uno	4.300
13 Oficiales de registro general de 4ª, guardas de cordillera de 4ª, y capataces de 1ª, diez y seis empleados á 90 pesos cada uno.....	1.440
14 Vistas contadores de 5ª, alcaides de 6ª, auxiliares de 2ª, oficiales de registro en general de 5ª, guardas de cordillera de 5ª, guardianes de 1ª, capataces de 2ª, carpinteros y guincheros de 1ª, cuarenta y ocho empleados á pesos 80 cada uno...	3.840
15 Escribientes de 1ª, oficiales de registro en general de 6ª, guincheros de 2ª, y mayordomos de 1ª, veinticuatro empleados á pesos 70 cada uno..............................	1.680
16 Auxiliares, con caballos, de 1ª, capataces de 3ª, guardavías y carboneros y aguateros de 1ª, veintiocho empleados á pesos 60 cada uno	1.680
17 Auxiliares con caballos, de 2ª, serenos de 1ª, y carboneros ajustadores de 1ª, veintidós empleados á pesos 50 cada uno......	1.100
18 Ordenanza de 1ª, y capataces de 4ª, veinte empleados á pesos 40 cada uno	800
19 Ordenanzas de 2ª, diez empleados á pesos 30 cada uno........	300

Item 2

1 Para gastos diversos de oficinas, alquileres, peones, alumbrado, fallas de caja, carbón y demás útiles para funcionamiento de guinches	8.000

INCISO 16.º

Eventuales y pasajes

Item 1

1 Eventuales.................	4.000
2 Pasajes................................	1.500

INCISO 17.º

Subsidios

Item 1

1 A la provincia de Catamarca.......	8.000
2 A la provincia de La Rioja.........	8.000
3 A la provincia de Jujuy..............	8.000
4 A la provincia de San Luis.........	8.000
5 A la provincia de Santiago del Estero..................................	8.000

DEUDA PUBLICA Y USO DEL CREDITO

INCISO ÚNICO

DEUDA EXTERNA

Empréstito inglés de 1824

Leyes de 24 de Septiembre de 1822 y 24 de Diciembre de 1823

Bono originario £ 1.000.000

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIO ENERO 12 DE 1903

	Libras est.	Pesos oro
Item 1.		
1 Renta 6 % anual sobre £ 81.277.18.5 igual á $ oro 409.640,72; capital en circulación...	2.438. 6. 9	12.289.22
2 Amortización acumulativa 1/2 % anual...	30.061.13. 3	151.510.78
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	24. 7. 8	122.89
4 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización.........	150. 6. 2	757.55
Totales.....	32.674.13.10	164.680.44

SERVICIO JULIO 12 DE 1903

	Libras est.	Pesos oro
5 Renta 6 % anual sobre £ 51.216.5.2 igual á $ oro 258.129,94 capital en circulación...	1.536. 9. 9	7.743.90
6 Amortización acumulativa 1/2 % anual..	30.963.10. 3	156.056.10
7 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	15. 7. 4	77.45
8 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización.........	154.16. 4	780.28
Totales.....	32.670. 3. 8	164.657.73
Total del item 1...	65.344.17. 6	329.338.17

Empréstito de Ferrocarriles

Ley 2 de Octubre de 1880, N.° 1043

Bono originario £ 2.450.000 sobre un servicio semestral de £ 35.240.4.0

SERVICIO JUNIO 1.° DE 1903

Item 2.

1 Renta 6 % anual sobre £ 248.004.8.3 igual $ oro 1.249.942,24 capital en circulación...	7.440. 2. 8	37.498.27
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	27.800. 1. 4	140.112.34
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	74. 8. 0	374.98
4 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización..... ..	139. 0. 0	700.56
Totales.....	35.453.12. 0	178.686.15

SERVICIO DICIEMBRE 1.° DE 1903

5 Renta 6 % anual sobre £ 220.204.6.11 igual á $ oro 1.109.829,90 capital en circulación..................	6.606. 2. 7	33.294.89
6 Amortización acumulativa 1 % anual......	28.634. 1. 5	144.315.72
7 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	66. 1. 3	332.95
8 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización.........	143. 3. 5	721.58
Totales.....	35.449. 8. 8	178.665.14
Total del ítem 2...	70.903. 0. 8	357.351.29

Fondos Públicos Nacionales

Ley de 12 de Octubre de 1882, N.° 1231

Bono originario £ 1.714.200

SERVICIO ENERO 1.° DE 1903

Item 3.

1 Renta 5 % anual sobre £ 1.418.218.0.6 igual á pesos oro 7.147.818,85 capital en circulación...........	17.727.14. 6	89.347.73
2 Amortización acumulativa 1 % anual un semestre..............	15.970.11. 0	80.491.57
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	177. 5. 7	893.49
4 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización.........	79.17. 1	402.47
Totales.....	33.955. 8. 2	171.135.26

SERVICIO ABRIL 1.° DE 1903

5 Renta 5 % anual sobre £ 1.402.247.9.6 igual á pesos oro 7.067.327,27 capital en circulación...........	17.528. 1.10	88.341.58
6 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	175. 5. 7	883.41
Totales.....	17.703. 7. 5	89.224.99

SERVICIO JULIO 1.° DE 1903

7 Renta 5 % anual sobre £ 1.402.247.9.6 igual á pesos oro 7.067.327,27 capital en circulación...........	17.528. 1.10	88.341.58
8 Amortización acumulativa 1 % anual, un semestre.............	16.369.16. 3	82.503.85
9 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	175. 5. 7	883.41
10 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización.........	81.17. 0	412.52
Totales.....	34.155. 0. 8	172.141.36

SERVICIO OCTUBRE 1.° DE 1903

11 Renta 5 % anual sobre £ 1.385.877.13.3 igual á pesos oro 6.984.823,42 capital en circulación...........	17.323. 9. 5	87.310. 9
12 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	173. 4. 8	873.10
Totales.....	17.496.14. 1	88.183.39
Total del ítem 3...	103.310.10. 4	520.685.—

Empréstito de Obras Públicas

Ley de 21 de Octubre de 1887, N.° 1737

Bono originario £ 8.333.000

SERVICIO ENERO 1.° DE 1903

Item 4.

1 Renta 5 % anual sobre £ 7.394.680.7.6 igual á pesos oro 37.269.189,09 capital en circulación...........	184.867. 0. 2	931.729.72
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	65.122.19.10	328.219.88
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	1.848.13. 5	9.317.30
4 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización.........	325.12. 4	1.641.11
Totales.....	252.164. 5. 9	1.270.908.01

SERVICIO JULIO 1.° DE 1903

5 Renta 5 % anual sobre £ 7.329.557.7.8 igual á pesos oro 36.940.969,21 capital en circulación...........	183.238.18. 8	923.524.22
6 Amortización acumulativa 1 % anual.....	66.751. 1. 4	336.425.38
7 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	1.832. 7. 9	9.235.23

8 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización........	333.15. 1	1.682.12
Totales.....	252.156. 2.10	1.270.866.95
Total del ítem 4...	504.320. 8. 7	2.541.774.96

Empréstito Banco Nacional

Ley 2 de Diciembre de 1886, N.° 1916

Bono originario $ oro 10.291.000, á marcos 4 por $ oro, igual marcos 41.164.000, $ oro 10.167.508 á $ oro 5.04 por £, igual á £ 2.017.362.14.0.

SERVICIO ENERO 1.° DE 1903

Item 5.

1 Renta 5 % anual sobre £ 1.821.717.13.5 igual á 9.181.457,06 $ oro capital en circulación.............	45.542.18.10	229.536.43
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	14.977.18. 9	75.488.81
3 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	302.12. 1	1.525.12
Totales.....	60.823. 9. 8	306.550.36

SERVICIO JULIO 1.° DE 1903

4 Renta 5 % anual sobre £ 1.806.739.14.8 igual á $ oro 9.105.968,26 capital en circulación	45.168. 9.10	227.649.20
5 Amortización acumulativa 1 % anual.....	15.352. 7. 9	77.376.03
6 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	302.12. 1	1.525.12
Totales.....	60.823. 9. 8	306.550.35
Total del ítem 5...	121.646.19. 4	613.100.71

Empréstito Gobierno de la provincia de Buenos Aires

Ley 12 de Agosto de 1887, N.° 1968

Bono originario $ oro 19.868.500, igual á £ 3.942.162.14.0

SERVICIO MARZO 1.° DE 1903

Item 6.

1 Renta 4 1/2 % anual sobre $ oro 19.868.500 capital en circulación $ oro 447.041,25 á 4 chelines por peso oro.....................	89.408. 5. 0	450.617.58
2 Amortización acumulativa 1 % anual pesos oro 99.342,50 á 4 chelines por peso oro..	19.868.10. 0	100.137.24
3 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización $ oro 2.731,92 á 4 chelines por peso oro..	546. 7. 8	2.753.77
Totales.....	109.823. 2. 8	553.508.59

SERVICIO SEPTIEMBRE 1.° DE 1903

4 Renta 4 1/2 % anual sobre $ oro 19.868.500 capital en circulación $ oro 447.041,25 á 4 chelines por peso oro	89.408. 5. 0	450.617.58
5 Amortización acumulativa 1 % anual pesos oro 99.342,50 á 4 chelines por peso oro	19.868.10. 0	100.137.24
6 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización $ oro 2.731,92 á 4 chelines por peso oro...	546. 7. 8	2.753.77
Totales.....	109.823. 2. 8	553.508.59
Total del ítem 6. .	219.646. 5. 4	1.107.017.18

Empréstito Conversión de los Billetes de Tesorería

Leyes 19 de Octubre de 1876 y 21 de Junio de 1887, N.° 1934

Bono originario £ 624.000

SERVICIO ABRIL 1.° DE de 1903

Item 7.

1 Renta 5 % anual sobre £ 568.151.11.11 igual á pesos oro 2.863.484,04 capital en circulación	14.203.15.10	71.587.11
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	4.516. 4. 2	22.761.69
3 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	93.12. 0	471.74
Totales.....	18.813.12. 0	94.820.54

SERVICIO OCTUBRE 1.° DE 1903

4 Renta 5 % anual sobre £ 563.635.7.9 igual á $ oro 2.840.722,35 capital en circulación.	14.090.17. 8	71.018.05
5 Amortización acumulativa 1 % anual.....	4.629. 2. 4	23.330.75
Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	93.12. 0	471.74
Totales.....	18.813.12. 0	94.820.54
Total del ítem 7...	37.627. 4. 0	189.684.01

Empréstito Conversión de los de 6 %

Ley 1.° de Agosto de 1888, N.° 2292

Bono originario £ 5.290.000

SERVICIO ABRIL 1.° DE 1903

Item 8.

1 Renta 4 1/2 % anual sobre £ 4.895.689.10.11 igual á pesos oro 24.674.275,31 capital en circulación..........	110.153. 0. 4	555.171.20
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	35.321.19. 8	178.022.80

3 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	727. 7. 6	3.665.97
Totales.....	146.202. 7. 6	736.859.97

SERVICIO OCTUBRE 1.º DE 1903

4 Renta 4 1/2 % anual sobre Ł 4.860.367.11.3 igual á pesos oro 24.496.252.51 capital en circulación..........	109.358. 5. 5	551.165.69
5 Amortización acumulativa 1 % anual.....	36.116.14. 7	182.028.31
6 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	727. 7. 6	3.665.97
Totales.....	146.202. 7. 6	736.859.97
Total del ítem 8....	292.404.15. 0	1.473.719.94

Empréstito Conversión de los Hard Dollars

Ley 2 de Julio de 1889, N.º 2453

Bono originario Ł 2.659.500, ó sean, $ oro 13.403.880

SERVICIOS ENERO 1.º, ABRIL 1.º, JULIO 1.º Y OCTUBRE 1.º DE 1903

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

Item 9.

Renta 3 1/2 % anual y amortización acumulativa de 1 % anual sobre el capital primitivo................	119.677.10. 0	603.174.6
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	598. 7. 9	3.015.870
Totales.....	120.275.17. 9	606.190.47
Total del ítem 9....	120.275.17. 9	606.190.47

Empréstito Ferrocarril Central Norte 1.ª Serie

Leyes 16 de Octubre de 1885, N.º 1733 y 9 de Octubre de 1886, N.º 1888

Bono originario Ł 3.968.200

SERVICIO ENERO 1.º DE 1903

Item 10.

1 Renta 5 % anual sobre £ 3.691.946.10.9 igual á 18.607.410,55 pesos oro capital en circulación.............	92.298.13.3	465.185.26
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	26.747. 6.9	134.806.58
3 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	595. 4.7	2.999.95
Totales.....	119.641. 4.7	602.991.79

SERVICIO JULIO 1.º DE 1903

4 Renta 5 % anual sobre Ł 3.665.199.4.0 igual á 18.472.603,97 $ oro capital en circulación.............	91.629.19.7	461.815.10
5 Amortización acumulativa 1 % anual....	27.416. 0.5	138.176.74
6 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	595. 4.7	2.999.96
Totales.....	119.641. 4.7	602.991.80
Total del ítem 10...	239.282. 9.2	1.205.983.59

Empréstito Ferrocarril Central Norte 2.ª Serie

Ley 30 de Octubre de 1889, N.º 2652

Bono originario Ł 2.976.000

SERVICIO ENERO 1.º DE 1903

Item 11.

1 Renta 5 % anual sobre Ł 2.809.286.15.0 igual á 14.158.805,22 $ oro capital en circulación	70.232. 3.4	353.970.12
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	19.047.16.8	96.001.06
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta..................	702. 6.5	3.539.70
4 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización...............	95. 4.9	480.—
Totales.....	90.077.11.2	453.990.90

SERVICIO JULIO 1.º DE 1903

5 Renta 5 % anual sobre Ł 2.790.238.18.4 igual á $ oro 14.062.804,14 capital en circulación.	69.755.19.5	351.570.09
6 Amortización acumulativa 1 % anual.....	19.524. 0.7	98.401.11
8 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	697.11.2	3.515.69
8 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización..	97.12.5	492.01
Totales.....	90.075. 3.7	453.978.90
Total del ítem 11..	180.152.14.9	907.969.80

Empréstito Obras del Puerto de la Capital

Leyes de 27 de Octubre de 1882, N.º 1257 y de 7 de Octubre de 1890, N.º 2743

Bono originario Ł 2.000.000

SERVICIO 1.º DE ABRIL DE 1903

Item 12.

1 Renta 5 % anual sobre £ 1.944.044.10.2 igual á $ oro 9.797.984,32 capital en circulación.	48.601. 2.3	244.949.61
2 Amortización acumulativa 1 % anual.....	11.398.17.9	57.450.39
4 Comisión á los agentes 1/2 sobre la renta y amortización......	300. 0.0	1.512.—
Totales.....	60.300. 0.0	303.912.—

SERVICIO OCTUBRE 1.° DE 1903

4 Renta 5 % anual sobre £ 1.932.645 12.5 igual á $ oro 9.740.533,93, capital en circulación...	48.316. 2.10	243.513.35
5 Amortización acumulativa 1 % anual.....	11.683.17. 2	58.886 65
6 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	300. 0. 0	1.512.—
Totales.....	60.300. 0. 0	303.912.—
Total del item 12....	120.600. 0. 0	607.824.—

Empréstito Obras de Salubridad

Ley 6 de Septiembre de 1891, N.° 2796

Bono originario £ 6.324.400, ó sean $ oro 31.874.976,—

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

Item 13.

1 Renta 5 % anual y amortización 1 por ciento sobre el capital primitivo	379.464. 0. 0	1.912.498.56
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	1.897. 6. 5	9.562.50
Totales.....	381.361. 6. 5	1.922.061.06
Total del item 13....	381.361. 6. 5	1.922.061.06

Empréstito de Consolidación

Ley 23 de Enero de 1891, N.° 2770

Bono originario £ 7.630.680

SERVICIO ENERO 1.° DE 1903

Item 14.

1 Renta 6 % anual sobre £ 7.512.702.4.4 igual á $ oro 37.864.019,17, capital en circulación.	112.690.10. 8	567.960.29
2 Amortización acumulativa 1 % anual, un semestre	41.692.14. 8	210.131.38
3 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	1.126.18. 1	5.679.59
4 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización	208. 9. 3	1.050.65
Totales.....	155.718.12. 8	784.821.91

SERVICIO ABRIL 1.° DE 1903

5 Renta 6 % anual sobre £ 7.471.009.9.8 igual á $ oro 37.653.887,80, capital en circulación.	112.065. 2.10	564.808.31
6 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	1.120.13. 0	5.648.08
Totales.....	113.185.15.10	570.456.39

SERVICIO JULIO 1.° DE 1903

7 Renta 6 % anual sobre £ 7.471.009.9.8, igual á $ oro 37.653.887,80, capital en circulación.	112.065. 2.10	564.808.31
8 Amortización acumulativa 1 % anual, un semestre............	42.943.10. 4	216.435.32
9 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	1.120.13. 0	5.648.08
10 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la amortización..... ..	214.14. 4	1.082.17
Totales.....	156.344. 0. 6	787.973.88

SERVICIO OCTUBRE 1.° DE 1903

11 Renta 6 % anual sobre £ 7.428.065.19.4, igual á $ oro 37.437.452,47, capital en circulación.	111.420.19. 9	561.561.78
12 Comisión á los agentes 1 % sobre la renta	1.114. 4. 2	5.615.61
Totales....·	112.535. 3.11	567.177.39
Total del item 14....	537.783.12.11	2.710.429.57

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras—1.ª Serie

Ley de 14 de Enero de 1896, N.° 3350

Bono originario £ 9.920.600, igual á $ oro 49.999.824

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1903

Item 15.

1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % sobre el capital primitivo.....	446.427.0.0	2.249.992.08
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización...	2.232.2.8	11.249.95
Totales.....	448.659.2.8	2.261.242.03
Total del item 15...	448.659.2.8	2.261.242.03

Empréstito Rescisión de Garantías Ferrocarrileras—2.ª Serie

Ley 9 de Enero de 1899, N.° 3760

Bono originario £ 1.686.500 ó sean $ oro 8.499.960

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ENERO 1.° Y JULIO 1.° DE 1903

Item 16.

1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % sobre el capital primitivo.....	75.892.10.0	382.498.20
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización...	379. 9.3	1.912 49
Totales.....	76.271.19.3	384.410.69
Total del item 16...	76.271.19.3	384.410.69

Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liquidación

Conversión de la deuda con garantía de títulos municipales

Ley 26 de Noviembre de 1897, N.° 3655

Bono originario £ 1.378.968 ó sean $ oro 6.949.998,72

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903 Á CARGO DEL BANCO NACIONAL

Item 17.		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre el capital primitivo	62.053.11.2	312.749.98
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	310. 5.4	1.563.74
Totales	62.363.16.6	314.313.67
tal del ítem 17	62.363.16.6	314.313.67

Empréstito para cancelar la deuda del Banco Nacional en liquidación

Pago de la deuda al Disconto Gesellschaft de Berlín

Ley 17 de Diciembre de 1898, N.° 3750

Bono originario £ 148.810 ó sean $ oro 750.002,40

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS 1.° DE ABRIL Y 1.° OCTUBRE DE 1903 Á CARGO DEL BANCO NACIONAL

Item 18.		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 sobre el capital primitivo	6.696. 9.0	33.750.11
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización.	33. 9. 8	168.75
Totales	6.729.18. 8	33.918.86
Total del ítem 18	6.729.18. 8	33.918.86

Empréstito Canje de títulos por deuda de la provincia de Buenos Aires

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378, y 28 de Septiembre de 1897, N.° 3562

Bono originario £ 6.746.031.14.11 ó sean $ oro 34.000.000

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903 Á CARGO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Item 19.		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre el capital primitivo	303.571. 8. 7	1.530.000 —
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	1.517.17. 1	7.650.—
Totales	305.089. 5. 8	1.537.650.—
Total del ítem 19	305.089. 5.	1.537.650.—

Empréstito Conversión de la deuda de la provincia de Santa Fe

Ley 8 de Agostó de 1896, N.° 3378

Bono originario £ 3.035.736 ó sean $ oro 15.300.109,44

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Item 20.		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre el capital primitivo	136.608. 2. 5	688.504.93
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	683. 0.10	3.442.53
Totales	137.291. 3. 3	691.947.46
Total del ítem 20	137.291. 3. 3	691.947.46

Empréstito Conversión de la deuda de la provincia de Entre Ríos

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378, y 7 de Julio de 1899, N.° 3783

Bono originario £ 2.828.514.17.8 ó sean $ oro 14.255.715

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Item 21.		
1 Renta 4 % anual sobre el capital primitivo	113.140.11 11	570.228.60
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta	565.14. 1	2.851.15
Totales	113.706. 6. 0	573.079.75
Total del ítem 21	113.706. 6. 0	573.079.75

Empréstito Conversión de la deuda de la provincia de Córdoba en Inglaterra

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378, y 1.° Septiembre de 1899, N.° 3800

Bono originario £ 1.021.301.11.9 igual á $ oro 5.147.360

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Item 22.		
1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre el capital primitivo	45.958.11. 5	231.331.20
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	229.15.10	1.158.15
Totales	46.188. 7. 3	232.789.35
Total del ítem 22	46.188. 7. 3	232.789.35

Empréstito Conversión de deudas de las provincias de Corrientes y San Luis (Leyes núms 3378 de Agosto 8 de 1896 y 3894 de 5 de Enero de 1900), **Córdoba en el Continente de Europa, San Juan y Catamarca** (Ley núm. 3378 de Agosto de 1896) y **Mendoza** (Leyes núms. 3378 de 8 de Agosto de 1896 y 3966 de 23 de Octubre de 1900).

Bono general, francos 90.000.000, servicio sobre francos 87.844.468.75 igual á pesos oro 17.568.893.75.

AMORTIZACIÓN POR LICITACION

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Item 23.

1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 anual sobre francos 87.844.468,75..	3.953.001.0.9	790.600.22
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización	19.765.—	3.953.—
Totales...	3.972.766.0.9	794.553.22
Total del item 23...	3.972.766.0.9	794 553.22

Capitales:

Corrientes y San Luis....	$ oro	4.019.853.75
Córdoba	»	5.852.640.—
San Juan	»	1.656.000.—
Catamarca.......	»	2.390.400.—
Mendoza.....................	»	3.650.000.—
	$ oro	17.568.893.75
á francos 5 igual á..........	frcs.	87.844.468.75

Empréstito Conversión de la deuda de la provincia de Tucumán

Ley 8 de Agosto de 1896, N.° 3378

Bono originario £ 661.160.14.3 ó sean $ oro 3.332.249.99

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Item 24.

1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre el capital primitivo..................	29.752. 4. 8	149.951.26
Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización...	148.15. 3	749.76
Totales.....	29.900.19.11	150.701.02
Total del item 24...	29.900.19.11	150.701.02

Empréstito para cancelar la deuda de la provincia de Santa Fe con la Compañía arrendataria de los ferrocarriles de la misma.

Leyes 8 de Agosto de 1896, N.° 3378 y 28 de Diciembre de 1899, N.° 3885

Bono originario £ 967.200 ó sean $ oro 4.874.688.

AMORTIZACIÓN POR LICITACIÓN

SERVICIOS ABRIL 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Item 25.

1 Renta 4 % anual y amortización acumulativa 1/2 % anual sobre el capital primitivo	43.524. 0.0	219.360.96
2 Comisión á los agentes 1/2 % sobre la renta y amortización...	217.12.5	1.096.81
Totales.....	43.741.12.5	220.457.77
Total del item 25...	43.741.12.5	220.457.77
Total general...		22.288.150.64

Diversos

	Pesos oro
Item 26.	
1 Para atender al servicio de intereses sobre adelantos, quebrantos en descuentos de remesas, timbres sobre letras, honorarios, uso del crédito, gastos relativos á la deuda pública, corretajes y comisiones.	1.500.000.—
Item 27.	
1 Para pago de letras por obras en el puerto militar, emitidas y á emitirse, con vencimiento en 1903	584.996.21
Item 28.	
1 Para pago de los saldos de contratos de armamentos que deben abonarse en 1903 (£ 35.000)	176.400.—
Item 29.	
1 Para pago de letras con vencimientos escalonados desde el 1.° de Febrero de 1903 hasta el 1.° de Enero de 1904, inclusives, por cuenta del préstamo de £ 2.000.000 (Baring Brothers y C.° Ld.) y de los intereses correspondientes al año 1903 sobre el saldo deudor..........	3.910.032.—
Item 30.	
Para el pago á los señores Greenwood y Cía., por su préstamo con vencimiento al 1.° de Julio de 1903 (£ 523.425)	2.638.414.80
	8.809.843.01

DEUDA INTERNA

Bancos garantidos

Ley 3 Noviembre de 1887, N.° 2216

Bancos eliminados de la ley

SERVICIOS MARZO 1.° Y SEPTIEMBRE 1.° DE 1903

	Pesos oro
Item 31.	
1 Renta 4 1/2 % anual sobre $ oro 3.500.000, capital primitivo de los títulos entregados á los bancos eliminados de la ley	157.500
2 Amortización 1 % anual sobre el capital primitivo de $ oro 3.500.000	35.000
Bancos incorporados á la ley	
3 Banco Británico de la América del Sur—Renta 4 1/2 % anual sobre pesos oro 250.000	11.250
Total	203.750

Empréstito guerreros de la independencia

Ley 2 de Septiembre de 1881, N.° 1100

SERVICIOS FEBRERO 1.°, MAYO 1.°, AGOSTO 1.° Y NOVIEMBRE 1.° DE 1903

Capital votado $ 1.033.335,40 %.
Renta 5 % anual.
Amortización: 1 % anual.

	Pesos %
Item 32.	
1 Renta	499.88
2 Amortización acumulativa (saldo)	27.590.05
Total	28.089.93

Empréstito guerreros del Brasil

Ley 30 de Junio de 1884, N.° 1418

SERVICIOS MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1903

Capital votado $ 2.000.000 %.
Renta 5 % anual.
Amortización 1 % anual.

Item 33.	
1 Renta	60.000
2 Amortización	60.000
Total	120.000

Canje de acciones del Banco Nacional

Ley de 16 Octubre de 1891, N.° 2841

SERVICIOS ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.°, Y OCTUBRE 1.° DE 1903

Capital votado $ 15.000.000 %.
Renta 6 % anual.
Amortización 1 % anual.

Item 34.	
1 Renta	750.000.—
2 Amortización	300.000.—
Total	1.050.000.—

Consolidación de la deuda flotante

Leyes 5 de Enero de 1894, N.° 3059, 1.° de Octubre de 1895, N.° 3282, 5 de Octubre de 1896, N.° 3420 y 29 de Octubre de 1898, N.° 3718.

SERVICIOS MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1903

Capital autorizado $ 22.200.000.
Renta 6 % anual.
Amortización 6 % anual.

Item 35.	
1 Renta	1.020.000.—
2 Amortización	1.644.000.—
Total	2.664.000.—

Empréstito nacional interno

Ley 23 de Junio de 1891, N.° 2782

SERVICIOS ENERO 1.°, ABRIL 1.°, JULIO 1.° Y OCTUBRE 1.° DE 1903, 6 % SOBRE $ 7.000.000 Ó SEAN $ 420.000 % Á CARGO DEL BANCO NACIONAL EN LIQUIDACIÓN.

Capital autorizado $ 30.200.000 %.
Renta 6 % anual.
Amortización 2 % anual.

Item 36.	
1 Renta	1.080.000.—
2 Amortización	1.336.000 —
Total	2.416.000.—

Extinción de la langosta

Leyes 7 de Agosto de 1897, N.° 3490 y 25 de Noviembre de 1897, N.° 3656

SERVICIOS FEBRERO 1.°, MAYO 1.°, AGOSTO 1.° Y NOVIEMBRE 1.° DE 1903

Capital votado $ 7.000.000 %.
Renta 6 % anual.

Item 37.	
1 Renta	318.000.—
2 Amortización	522.000.—
Total	840.000,—

Consejo Nacional de Educación

Ley 15 de Enero de 1898, N.° 3683

SERVICIOS MARZO 1.°, JUNIO 1.°, SEPTIEMBRE 1.° Y DICIEMBRE 1.° DE 1903

Capital votado $ 6.000 000 %.
Renta 5 % anual.
Amortización 1 % anual.

Item 38.	
1 Renta	293.500.—
2 Amortización	66.500.—
Total	360.000.—

Empréstito popular interno

Ley 17 de Mayo de 1898, N.° 3684

SERVICIOS ENERO 1.° ABRIL 1.°, JULIO 1.°, Y OCTUBRE 1.°, DE 1903

Capital votado $ 45.818.100 %.
Renta 6 % anual.
Amortización 4 % anual.

Item 29.

1 Renta	2.520.000.—
2 Amortización	2.061.810.—
Total	4.581.810.—
Total	12.059.899.93

ANEXO E

Departamento de Justicia é Instrucción Pública

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Subsecretario	700
3 Oficial mayor	550
4 Arquitecto adscripto al ministerio	300
5 Habilitado	350
6 Contador	400
7 Subcontador	350
8 Tenedor de libros	250
9 Auxiliar	150
10 Escribiente	100
11 Mayordomo	120
12 Ocho ordenanzas á pesos 70 cada uno	560
13 Gastos de etiqueta	1.000

División de justicia

Item 2

1 Director	600
2 Subdirector	450
3 Inspector general	500
4 Inspector	400
5 Inspector viajero	300
6 Auxiliar de la inspección	150
7 Jefe de sección	350
8 Subjefe de sección	250
9 Escribiente	100
10 Jefe de la mesa de entradas	250
11 Bibliotecario, encargado del depósito y de las publicaciones del registro nacional y dictámenes de los asesores legales del poder ejecutivo	250
12 Auxiliar del mismo y encargado de la estadística de justicia	150
13 Para la impresión de la memoria del ministerio, dictámenes de los asesores legales del poder ejecutivo, registro nacional, útiles, fomento de la biblioteca y uniformes de ordenanzas	2.000
14 Sobresueldo del compilador de documentos para la memoria de justicia	50
15 Gastos de oficina	100

División de instrucción pública

Item

1 Director	600
2 Subdirector	450
3 Inspector general	560
4 Ocho inspectores á pesos 500 cada uno	4.000
5 Tres jefes de sección á pesos 350 cada uno	1.050
6 Tres subjefes de sección á pesos 250 cada uno	750
7 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
8 Jefe de la mesa de entradas	250
9 Encargado de la estadística de instrucción pública	250
10 Auxiliar	150
11 Sobresueldo del compilador de documentos para la memoria de instrucción pública	50
12 Gastos de oficina	100

Boletines Oficial y Judicial

(Cuyos servicios se costearán con el productos de los mismos)

Item 4

1 Encargado de avisos, administrador	200
2 Dos auxiliares cronistas á pesos 150 cada uno	300
3 Dos ayudantes á pesos 70 cada uno	140
4 Regente de imprenta	200
5 Subregente	120
6 Dos correctores á pesos 150 cada uno	300
7 Cinco tipógrafos á pesos 80 cada uno	400
8 Prensista	130
9 Encargado de la correspondencia	80
10 Carrero repartidor	70
11 Para tinta, papel y tipos	800

Archivo general de la nación

Item 5

1 Archivero general	400
2 Subarchivero secretario	250
3 Un director, encargado de la sección colonia y virreinato	200
4 Un director, encargado de la sección independencia y guerra del Brasil	200
5 Un director, encargado del período de la constitución	200
6 Habilitado	180
7 Dos oficiales primeros á pesos 120 cada uno	240
8 Dos oficiales segundos, copistas restauradores á pesos 100 cada uno	200
9 Un oficial de la mesa de entradas, escribiente é inspector del salón de investigaciones particulares	150
10 Un encuadernador	100
11 Un ayudante del mismo	30
12 Portero	40
13 Ordenanza	30
14 Para encuadernación y demás gastos	200
15 Para compra de documentos	200

INCISO 2.°

Suprema Corte

Item 1

1 Cinco ministros de la corte y un procurador de la corte á pesos 2000 cada uno	12.000

2 Dos secretarios á pesos 750 cada uno	1.500
3 Ujier	270
4 Secretario del procurador general.	350
5 Dos oficiales mayores á pesos 250 cada uno	500
6 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
7 Oficial auxiliar para el procurador general	100
8 Gastos de oficina	25
9 Ocho escribientes á pesos 100 cada uno	800
10 Tres ordenanzas primeros á pesos 70 cada uno	210
11 Dos ordenanzas segundos á pesos 50 cada uno	100
12 Intendente	250
13 Para gastos y fomento de la biblioteca	300
14 Portero	60
15 Para aseo y refacciones de la casa, iluminación y uniformes para los ordenanzas de la corte y juzgados federales de la capital	300

INCISO 3.°

Cámara federal de apelaciones en la capital

Item

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1500 cada uno	6.000
2 Un secretario	750
3 Un ujier	200
4 Un oficial mayor	200
5 Un oficial primero	120
6 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500
7 Un auxiliar para el fiscal	100
8 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
9 Gastos de oficina	200
10 Gastos de oficina para el fiscal	50
11 Ordenanza para el mismo	50
12 Para alquiler de casa	500
13 Para aseo, iluminación y trajes de ordenanzas	100
14 Para completar la instalación del tribunal, y adquisición de libros, por una sola vez	1.000

Cámara federal de apelaciones en La Plata

Item 2

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 1200 cada uno	4.800
2 Un secretario	500
3 Un ujier	180
4 Un oficial primero	120
5 Tres escribientes á pesos 80 cada cada uno	240
6 Auxiliar para el fiscal	80
7 Gastos de oficina para el mismo	50
8 Ordenanza para el mismo	50
9 Gastos de oficina	150
10 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
11 Para alquiler de casa	150

Cámara federal de apelaciones en el Paraná

Item 3

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 800 cada uno	3.200
2 Secretario	400
3 Un ujier	100
4 Tres escrientes á pesos 80 cada uno	240
5 Auxiliar para el fiscal	80
6 Ordenanza para el mismo	40
7 Gastos de oficina	100
8 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
9 Para alquiler de casa	200

Cámara federal de apelaciones en Córdoba

Item 4

1 Tres vocales y un procurador fiscal á pesos 800 cada uno	3.200
2 Secretario	400
3 Un ujier	100
4 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
5 Auxiliar para el fical	80
9 Ordenanza para el mismo	40
7 Gastos de oficina	100
8 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
9 Para alquiler de casa	200

Juzgados de sección

SECCIÓN CAPITAL

Item 5

1 Dos jueces en lo civil y comercial á pesos 1100 cada uno	2.200
2 Un juez en lo criminal y correccional	1 100
3 Un procurarador fiscal	700
4 Auxiliar para el procurador fiscal	250
5 Escribiente para el mismo	100
6 Alquiler de casa para el mismo	100
7 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	700
8 Escribiente para el mismo	100
9 Nueve secretarios á pesos 450 cada uno	4.650
10 Tres oficiales de justicia á pesos 150 cada uno	450
11 Diez y ocho escribientes á pesos 100 cada uno	1.800
12 Nueve oficiales primeros á pesos 150 cada uno	1.350
13 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
14 Ordenanza para el procurador fiscal	50
15 Gastos de oficina para cada juzgado en lo civil y comercial, pesos 150 cada uno y pesos 200 para el juzgado en lo criminal y correccional	500
16 Gastos de oficina del procurador fiscal y publicación de edictos	50

SECCIÓN BUENOS AIRES

La Plata

Item 6

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	350

3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Tres secretarios á pesos 350 cada uno	1.050
5 Tres oficiales primeros á pesos 150 cada uno	450
6 Oficial de justicia	150
7 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
8 Ordenanza	50
9 Gastos de oficina	75
10 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal.	60
11 Alquiler de casa	170

Bahía Blanca

Item 7

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	350
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Dos secretarios á pesos 350 cada uno	700
5 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
6 Oficial de justicia	150
7 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
8 Ordenanza	50
9 Gastos de oficina	75
10 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal.	60
11 Alquiler de casa	200

SECCIÓN SANTA FE

Rosario

Item 8

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	500
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Tres secretarios á pesos 350 cada uno	1.050
5 Tres oficiales primeros á pesos 150 cada uno	450
6 Oficial de justicia	150
7 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240
8 Ordenanza	50
9 Gastos de oficina	75
10 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal.	20
11 Alquiler de casa	250

Santa Fe

Item 9

1 Juez	1.000
2 Procurador fiscal	500
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	200
4 Dos secretarios á pesos 350 cada uno	700
5 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
6 Oficial de justicia	150
7 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
8 Ordenanza	50
9 Gastos de oficina	75
10 Gastos de oficina y publicación de edictos para el procurador fiscal.	20
11 Alquiler de casa	250

SECCIÓN ENTRE RÍOS

Item 10

1 Juez	550
2 Escribano secretario	250
3 Prosecretario	150
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
6 Ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
8 Alquiler de casa	100

SECCIÓN CORRIENTES

Item 11

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Oficial de justicia, escribiente	800
5 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
6 Ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
8 Alquiler de casa	70

SECCIÓN CÓRDOBA

Item 12

1 Juez	550
2 Dos escribanos secretarios á pesos 250 cada uno	500
3 Oficial de justicia, escribiente	80
4 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
5 Ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
7 Alquiler de casa	100

SECCIÓN MENDOZA

Item 13

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
9 Alquiler de casa	100

SECCIÓN TUCUMÁN

Item 14

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Prosecretario	150
5 Oficial de justicia, escribiente	80
6 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
7 Ordenanza	30
8 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
9 Alquiler de casa	100

SECCIÓN SAN JUAN

Item 15

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	20
8 Alquiler de casa	50

SECCIÓN SALTA

Item 16

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Un oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	20
8 Alquiler de casa	50

SECCIÓN SAN LUIS

Item 17

1 Juez	550
2 Escribano secretario	200
3 Procurador fiscal	150
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un escribiente	60
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	20

SECCIÓN SANTIAGO DEL ESTERO

Item 18

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	250
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Dos escribientes á pesos 60 cada uno	120
6 Un ordenanza	30
7 Gastos de oficina y publicación de edictos	50
8 Alquiler de casa	70

SECCIÓN CATAMARCA

Item 19

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	20
7 Alquiler de casa	50

SECCIÓN LA RIOJA

Item 20

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Un ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	20
7 Alquiler de casa	50

SECCIÓN JUJUY

Item 21

1 Juez	550
2 Procurador fiscal	150
3 Escribano secretario	200
4 Oficial de justicia, escribiente	80
5 Ordenanza	30
6 Gastos de oficina y publicación de edictos	20
7 Alquiler de casa	50

INCISO 4.°

Justicia ordinaria de la capital

Cámara de apelaciones en lo civil

Item 1

1 Cinco vocales y un fiscal á pesos 1.500 cada uno	9.000
2 Dos secretarios á pesos 750 cada uno	1.500
3 Tres ujieres á pesos 200 cada uno	600
4 Dos oficiales mayores á pesos 200 cada uno	400
5 Dos oficiales primeros á pesos 120 cada uno	240
6 Siete escribientes á pesos 100 cada uno	700
7 Auxiliar para el fiscal	100
8 Gastos de oficina para el mismo	15
9 Ordenanza para el mismo	50
10 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
11 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para ordenanzas y extraordinarios	800

Cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional

Item 2

1 Cinco vocales y un fiscal á pesos 1.500 cada uno	9.000
2 Dos secretarios á pesos 750 cada uno	1.500
3 Tres ujieres á pesos 200 cada uno	600
4 Gastos de traslación de los ujieres á pesos 30 cada uno	90
5 Dos oficiales mayores á pesos 200 cada uno	400
6 Dos oficiales primeros á pesos 120 cada uno	240
7 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500
8 Auxiliar para el fiscal	100
9 Gastos de oficina para el mismo	
10 Ordenanza para el mismo	50
11 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
12 Gastos de oficina, fomento de la biblioteca, iluminaciones, trajes para los ordenanzas y extraordinarios	600
13 Para la visita de cárceles	25
14 Alquiler de casa	1.700

Juzgados en lo civil

Item 3

1 Siete jueces á pesos 1.100 cada uno	7.700
2 Cuarenta y dos secretarios á pesos 450 cada uno	18.900

3 Cuarenta y dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	6.300
4 Siete oficiales de justicia á pesos 150 cada uno	1.050
5 Ochenta y cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	8.400
6 Siete ordenanzas á pesos 50 cada uno	350
7 Gastos de oficina y publicaciones á pesos 120 cada juzgado	840

Juzgados en lo comercial

Item 4

1 Cuatro jueces á pesos 1100 cada uno	4.400
2 Diez y seis secretarios á pesos 450 cada uno	7.200
3 Diez y seis oficiales primeros á pesos 150 cada uno	2.400
4 Cuatro oficiales de justicia á pesos 150 cada uno	600
5 Treinta y dos escribientes á pesos 100 cada uno	3.200
6 Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno	200
7 Gastos de oficina á pesos 100 cada juzgado	400

Juzgados en lo criminal

Item 5

1 Tres jueces á pesos 1100 cada uno	3.300
2 Seis secretarios á pesos 450 cada uno	2.700
3 Seis oficiales primeros á pesos 150 cada uno	900
4 Tres oficiales de justicia á pesos 150 cada uno	450
5 Gastos de traslación de los oficiales de justicia á pesos 30 cada uno	90
6 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
7 Tres ordenanzas á pesos 50 cada uno	150
8 Gastos de oficina á pesos 60 cada juzgado	180

Tres juzgados en lo correccional

Item 6

1 Igual sueldo y personal de los juzgados en lo criminal, aumentando á doce el número de escribientes y á pesos 100 los gastos de oficina de cada juzgado	9.090
2 Para la traslación de tres jueces á pesos 100 cada uno	300
3 Para publicación de edictos é impresiones á pesos 50 cada uno	150

Juzgados de instrucción

Item 7

1 Cuatro jueces á pesos 1100 cada uno	4.400
2 Doce secretarios á pesos 450 cada uno	5.400
3 Doce oficiales primeros á pesos 150 cada uno	1.800
4 Cuatro oficiales de justicia á pesos 150 cada uno	600
5 Doce escribientes á pesos 100 cada uno	1.200
6 Cuatro ordenanzas á pesos 50 cada uno	200
7 Gastos de oficina á pesos 100 cada juzgado	400
8 Para traslación á pesos 100 cada juez	400
9 Publicación de edictos á pesos 150 cada uno	600

Agentes fiscales

Item 8

1 Tres agentes fiscales en lo criminal y correccional y dos de lo civil y comercial á pesos 700 cada uno	3.500
2 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno	500
3 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
4 Gastos de oficina á pesos 10 para cada uno de los fiscales en lo criminal	30
5 Para la publicación de edictos de los fiscales en lo civil y comercial á pesos 60 cada uno	120

Asesores de menores

Item 9

1 Dos asesores de menores á pesos 700 cada uno	1.400
2 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
3 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
4 Gastos de oficina á pesos 10 cada uno	20

Defensoría de menores

Item 10

1 Dos defensores de menores á pesos 600 cada uno	1.200
2 Dos secretarios á pesos 300 cada uno	600
3 Dos habilitados contadores á pesos 150 cada uno	300
4 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
5 Dos citadores encargados de la conducción de menores á pesos 80 cada uno	160
6 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
7 Gastos de oficina y traslación á pesos 50 cada defensoría	100

Médicos

Item 11

1 Seis médicos para autopsias, reconocimientos é informes médico-legales, decretados de oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la capital á pesos 650 cada uno	3.900
2 Para traslación de los mismos á pesos 100 cada uno	600
3 Encargado de la sala de autopsias	70
4 Practicante	120
5 Escribiente	100
6 Mayordomo y ordenanza	70
7 Para útiles de escritorio y autopsias	60
8 Alquiler de local	150

Varios

Item 12

1 Traductor é intérprete para la justicia ordinaria y federal de la capital	250
2 Al traductor para gastos	50
3 Siete defensores de pobres, incapaces y ausentes ante la justicia ordinaria á pesos 300 cada uno	2.100
4 Dos contadores públicos para informes periciales, etcétera, decretados en procedimientos de oficio ó á petición fiscal en la justicia ordinaria y federal de la capital á pesos 300 cada uno	600
5 A los dos contadores para gastos á pesos 50 cada uno	100
6 Un perito tasador para id. id	250
7 Al perito tasador, para gastos á pesos 50	50
8 Un calígrafo para id. id	250

Archivo de los tribunales

Item 13

1 Archivero	700
2 Subarchivero	300
3 Dos oficiales mayores á pesos 200 cada uno	400
4 Cuatro oficiales primeros á pesos 150 cada uno	600
5 Siete escribientes á pesos 100 cada uno	700
6 Mayordomo	100
7 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
8 Gastos de oficina y encuadernación	150
9 Alquiler de casa	850

Registro general de comercio y de fianzas de excarcelación

Item 14

1 Encargado del registro	450
2 Dos oficiales primeros á pesos 150 cada uno	300
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
4 Ordenanza	50
5 Gastos de oficina	30

REGISTRO DE LA PROPIEDAD, HIPOTECAS, EMBARGOS É INHIBICIONES

Que se abonará con el producido de la ley núm. 4087

Registro de la propiedad

Item 15

1 Director	800
2 Un oficial mayor	500
3 Un oficial 1.º	200
4 Cinco auxiliares á pesos 170 cada uno	850
5 Nueve escribientes á pesos 120 cada uno	1.080
6 Un ordenanza	50
7 Gastos de oficina	100

Registro de hipotecas

8 Director	500
9 Oficial 1.º	200
10 Tres auxiliares á pesos 170 cada uno	510
11 Seis escribientes á pesos 120 cada uno	720
12 Un ordenanza	50
13 Gastos de oficina	100

Registros de embargos é inhibiciones

14 Director	500
15 Oficial 1.º	200
16 Cuatro auxiliares á pesos 170 cada uno	680
17 Seis escribientes á pesos 120 cada uno	720
18 Un ordenanza	50
19 Gastos de oficina	100

Oficina recaudadora

20 Recaudador	400
21 Dos auxiliares á pesos 200 cada uno	400
22 Gastos de oficina	50

Registro de mandatos

Item 16

1 Un director, abogado	500
2 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
3 Un ordenanza	50
4 Gastos de oficina	20
5 Alquiler de casa para el registro, juzgado y defensorías	800

Casa de justicia

Item 17

1 Dos intendentes á pesos 150 cada uno	300
2 Un habilitado para lo civil y otro para lo comercial, criminal y correccional á pesos 200 cada uno	400
3 Fallas de caja á pesos 50 cada uno	100
4 Dos auxiliares á pesos 80 cada uno	160
5 Dos escribientes para los habilitados á pesos 70 cada uno	140
6 Cuatro sirvientes á peso 40 cada uno	160

Tribunales mercado 11 de Septiembre

Item 18

1 Secretario para el juzgado y tribunal de apelaciones	250
2 Oficial escribiente	100
3 Ordenanza	30
4 Alquiler de casa	70
5 Gastos de oficina	10

Tribunales del Mercado Constitución

Item 19

1 Igual á los tribunales del mercado 11 de Septiembre	460

Tribunales del mercado en los corrales de abasto

Item 20

1 Igual al de 11 de Septiembre	460

Juzgados de paz

Item 21

1 Treinta y dos escribientes á pesos 100 cada uno	3.200
2 Veinticuatro auxiliares para las secciones que determine el poder ejecutivo á pesos 80 cada uno	1.920
3 Treinta y dos oficiales de justicia á pesos 80 cada uno	2.560
4 Para gastos de traslación de diez oficiales de justicia á pesos 25 cada uno	250
5 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	1.280
6 Gastos de oficina y alumbrado á pesos 60 para las secciones: 1.ª á 11.ª, 13.ª á 16.ª, 19.ª, 23.ª y 25.ª, y pesos 40 para las catorce restantes	1.640

Alcaidías

Item 22

1 Treinta y dos auxiliares á pesos 60 cada uno	1.920
2 Treinta y dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	1.280
3 Gastos de oficina á pesos 15 cada una	480

INCISO 5.º

Administración de justicia de los territorios nacionales

Juzgado letrado del Chaco

Item 1

1 Juez letrado	500
2 Fiscal	350
3 Defensor de menores, pobres, incapaces y ausentes	150
4 Secretario	200
5 Auxiliar	80
6 Oficial de justicia	80
7 Ordenanza	30
8 Alquiler de casa	50
9 Gastos de oficina y publicaciones	30

Juzgados de paz

Item 2

1 Ocho jueces de paz encargados á la vez del registro civil en Colonia Popular, ídem Brasil, estación La Sábana departamento de Carascurú, ídem Solalinda, ídem Puerto Bermejo, Comandancia General Frías, y uno para las colonias General Vedia y Gandolfi, á pesos 80 cada uno	640
2 Gastos de oficina y alquiler de casa á pesos 30 cada uno	240

Juzgado letrado de Formosa

Item 3

1 Igual al del Chaco, ítem 1	1.470

Juzgados de paz

Item 4

1 Tres juzgados de paz en Coronel Egüez, Dalmacia y Bouvier, iguales á los del Chaco	330

Juzgado letrado de Misiones

Item 5

1 Igual al del Chaco, ítem 1	1.470
2 Un auxiliar	80

Juzgados de paz

Item 6

1 Once jueces de paz en Concepción, San Javier, Candelaria, Santa Ana, Cerro Corá, San José, Itacaruaré, San Ignacio, Apóstoles, San Pedro y Monteagudo, iguales á los del Chaco, ítem 2	1.210

Juzgado letrado de la Pampa Central

Item 7

1 Igual al de Misiones, ítem 5	1.550

Juzgados de paz

Item 8

1 Once jueces de paz para los cinco departamentos: 1.º Intendente Alvear, 3.º Ojo de Agua, 4.º Bernasconi, 5.º Mellcura y 6.º Parera, uno para los departamentos 9.º, 10.º y 11.º, uno para el 14.º, uno para el 15º, uno para los departamentos 12.º y 13.º, uno para Victorica y uno para Toay, iguales á los del Chaco, ítem 2	1.210

Juzgado letrado del Neuquén

Item 9

1 Igual al del Chaco, ítem 1	1.470

Juzgados de paz

Item 10

1 Siete juzgados de paz, uno para cada uno de los siguientes puntos: Chos Malal, Las Lajas, Guanacos, Barracas, Junín de los Andes, Confluencia y Catambil, iguales á los del Chaco, ítem 2	770

Juzgado letrado del Río Negro

Item 11

1 Igual al de Misiones, ítem 5	1.55

Juzgados de paz

Item 12

1 Trece jueces de paz en San Javier, Cubanea, General Frías, Bariloche, Nueve de Julio, 25 de Mayo, San Antonio, Biedma, Pringles, Conesa, Choele-Choel, Adolfo Alsina y General Roca, iguales á los del Chaco, ítem 2	1.430

Juzgado letrado del Chubut

Item 13

1 Igual al del Chaco, ítem 1, menos la partida para el alquiler de la casa	1.420

Juzgados de paz

Item 14

1 Cuatro jueces de paz en Rawson, Trelew, Gaimán y Colonia 16 de Octubre, iguales á los del Chaco, ítem 2	440

Juzgado letrado de Santa Cruz

Item 15

1 Igual al del Chaco, item 1..........	1.470

Juzgados de paz

Item 16

1 Dos juzgados, iguales á los del Chaco, item 2..................	220

Juzgados de la Tierra del Fuego

Item 17

1 Dos jueces de paz en Ushuaia y San Sebastián, iguales á los del Chaco, item 2..............................	220

Item 18

1 Para dotación de juzgados de paz.	500

INCISO 6.°

Cárceles y casas de corrección en la capital

PENITENCIARÍA

Dirección

Item 1

1 Director..............................	600
2 Secretario...........................	300
3 Auxiliar y jefe de la mesa de entradas..............................	150
4 Escribiente............................	96
5 Dos ordenanzas á pesos 48 cada uno....................................	96
6 Dos requisidores á pesos 36 cada uno....................................	72
7 Dos conserjes á pesos 72 cada uno.	144
8 Forraje y gastos generales.........	400
9 Para pago de peculio á los cumplidos..................................	500

Subdirección

Item 2

1 Subdirector..........................	420
2 Auxiliar técnico......................	200
3 Auxiliar de la subdirección.........	130
4 Jefe de depósitos....................	150
5 Auxiliar..............................	120
6 Ecónomo..............................	144

Alcaidía

Item 3

1 Alcaide primero......................	250
2 Alcaide segundo......................	200
3 Dos auxiliares á pesos 96 cada uno	192
4 Diez y siete celadores á pesos 84 cada uno............................	1.428
5 Treinta y seis guardianes á pesos 72 cada uno........................	2.592

Contaduría y habilitación

Item 4

1 Contador.............................	360
2 Subcontador..........................	180
3 Tesorero habilitado..................	180

Escuela

Item 5

1 Director..............................	173
1 Cuatro profesores á pesos 144 cada uno....................................	576

Cuerpo médico

Item 6

1 Dos médicos á pesos 360 cada uno	720
2 Cuatro practicantes á pesos 60 cada uno....................................	240
3 Farmacéutico.........................	120
4 Ayudante de farmacia...............	60
5 Cinco enfermeros á pesos 72 cada uno....................................	360

Talleres

Item 7

1 Regente de imprenta................	288
2 Subregente...........................	216
3 Auxiliar y corrector.................	144
4 Prensista.............................	173
5 Auxiliar..............................	100
6 Encuadernador.......................	173
7 Mecánico electricista...............	173
8 Maestro de fundición................	173
9 Maestro del taller de litografía...	173
10 Maestro de carpintería.............	173
11 Maestro de sastrería...............	173
12 Maestro de zapatería...............	173
13 Maquinista y maestro de herrería.	173
14 Maestro albañil pintor.............	120
15 Maestro gasista y encargado del servicio de cloacas..................	120

Varios

Item 8

1 Capellán.............................	69
2 Sacristán............................	48
3 Foguista.............................	36
4 Barbero..............................	60
5 Capataz de lavadero................	96
6 Cocinero.............................	96
7 Ayudante de cocina.................	72
8 Dos correos á caballo para el servicio de la cárcel y del ministerio á pesos 72 cada uno..............	144
9 Dos caballerizos y carreros á pesos 72 cada uno........................	144

Gastos generales de la penitenciaría

Item 9

1 Para racionamiento, alumbrado, combustibles, kerosene y velas, vestuario, calzado, ropa, uniformes, útiles para la enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, compra de materiales para el uso de la cárcel, cambio y compostura de maquinarias, herràmientas y útiles para talleres, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios.......	15.000

Asilo de reforma de menores varones

Item 10

1 Director..............................	350
3 Subdirector..........................	200
2 Secretario...........................	150
4 Escribiente..........................	100
5 Alcaide...............................	150
6 Auxiliar de la alcaidía.............	80
7 Contador habilitado.................	150
8 Auxiliar del mismo..................	80
9 Ecónomo..............................	100

10 Auxiliar del mismo y encargado del depósito............................ 100
11 Médico................................. 250
12 Farmacéutico 100
13 Seis maestros de grado á pesos 100 cada uno........................... 600
14 Bedel de la escuela................. 70
15 Ocho maestros de taller á pesos 100 cada uno........................... 800
16 Encargado de la panadería y fideleria.................................. 100
17 Ayudante del mismo.............. 60
18 Cocinero............................ 80
19 Ayudante del mismo............... 60
20 Mecánico electricista............... 120
21 Auxiliar y foguista................ 80
22 Encargado del lavadero ropero.... 70
23 Foguista del lavadero.............. 50
24 Jefe de guardianes................. 100
25 Catorce guardianes á pesos 60 cada uno............................ 840
26 Conserje............................ 80
27 Enfermero........................... 60
28 Capellán............................ 60
29 Cinco ordenanzas á pesos 40 cada uno................................. 200
30 Jardinero............................ 40

Gastos generales

Item 11

1 Para racionamiento, pan para las dos casas, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropas y uniformes, útiles para la enseñanza, biblioteca y enfermería, artículos de farmacia, reparaciones, compra de materiales, adquisición y compostura de maquinarias, útiles y herramientas, servicio de higiene y extraordinarios............... 4.000
2 Para reparaciones y ensanche del edificio.............................. 1.000
3 Para la construcción de la cárcel de detenidos........................ 1.000

Asilo de corrección de mujeres

Item 12

1 Superiora............................ 50
2 Médico.............................. 360
3 Veinticinco hermanas de caridad á pesos 20 cada una.................. 500
4 Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno.................................. 80
5 Para gastos eventuales............. 50
6 Capellán............................. 60

Gastos del asilo de corrección de mujeres

Item 13

1 Para racionamiento, alumbrado, combustibles, vestuario, calzado, ropa y uniformes, útiles de enseñanza, compra de materiales, composturas y adquisición de maquinarias, servicio de higiene, reparaciones en el edificio y extraordinarios................................ 2.000
2 Para ensanche del edificio.......... 500

Presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego

Item 14

1 Director............................. 350
2 Subdirector.......................... 250
3 Contador tesorero................... 200
4 Alcaide.............................. 150
5 Ecónomo............................. 80
6 Director del aserradero y trabajo del monte........................... 120
7 Carpintero........................... 80
8 Afilador............................. 60
9 Capataz............................. 80
10 Cinco celadores á pesos 70 cada uno 350
11 Diez guardianes á pesos 60 cada uno 600
12 Foguista............................ 70
13 Ordenanza.......................... 40

Gastos generales

Item 15

1 Para racionamiento, medicamentos, útiles de escritorio, reposición de herramientas, alumbrado, instalación de talleres, vestuario y eventuales............................... 2.200

Cárceles en los territorios nacionales

Item 16

1 Cinco directores para las cárceles del Chaco, Formosa, Misiones, Pampa Central y Río Negro á pesos 130 cada uno.................... 650
2 Cinco alcaides para las mismas á pesos 80 cada uno.................. 400
3 Diez celadores para las mismas á pesos 60 cada uno.................. 600
4 Para gastos de alumbrado, limpieza, lavado, medicamentos y demás gastos á pesos 120 cada una....... 600

Item 17

1 Tres directores para las cárceles de Neuquén, Chubut y Santa Cruz á pesos 100 cada uno............... 300
2 Tres celadores para las mismas á pesos 60 cada uno.................. 180
3 Para gastos de alumbrado, medicamentos, limpieza, lavado y demás gastos menores á pesos 80 cada uno................................. 240

Item 18

1 Para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones de justicia en los territorios nacionales...................... 6.000

INCISO 7.°

Gastos diversos

Item 1

1 Para honorarios judiciales y sueldos de los funcionarios interinos. 1.000

Item 2

1 Para fletes, pasajes y gastos de traslación del personal de los juzgados y presos....................... 1.000

Item 3

1 Para mobiliario y gastos imprevistos de los tribunales y demás reparticiones............................ 1.500

Item 4
1 Para publicaciones y subscripciones 300
Item 5
1 Para ayudar á la publicación de los fallos de los tribunales á razón de pesos 150 mensuales para la suprema corte, cámaras de apelación de la capital y cámaras federales de la capital y La Plata y pesos 225 mensuales para las cámaras federales de Córdoba y Paraná, con cargo de entregar el número de ejemplares que el poder ejecutivo fijará.......................... 1.200
Item 6
1 Para gastos eventuales en el depertamento de justicia............ 1.500
Item 7
1 Para alquiler y reparaciones de casas destinadas á reparticiones de justicia.......................... 4.500
Item 8
1 Para gastos de la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, viático de inspectores....... 300
Item 9
1 Para construcción de cárceles y juzgados de los territorios nacionales................................ 1.500

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INCISO 8.°

Instrucción superior

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Cuyos gastos serán costeados con el producido de los derechos universitarios y el subsidio fijado en la presente ley. Con excepción de los sueldos del rector y personal de secretaría para la universidad y las facultades y personal administrativo del hospital de clínicas, los demás sueldos y gastos se establecerán por el consejo superior de la universidad.

Consejo superior

Item 1
1 Rector................................ 700
2 Secretario general.................. 300
3 Prosecretario......................... 250
4 Contador.............................. 200
5 Auxiliar de tesorería............... 100
6 Escribiente........................... 80

Facultad de filosofía y letras

Item 2
1 Secretario............................ 250
2 Escribiente y bedel 100
3 Bibliotecario y escribiente.......... 100

Facultad de derecho y ciencias sociales

Item 3
1 Secretario............................ 250
2 Prosecretario......................... 100
3 Escribiente 80
4 Bibliotecario......................... 150
5 Ayudante bibliotecario............ 90

Facultad de ciencias médicas

Item 4.
1 Secretario............................ 250
2 Prosecretario......................... 100
3 Bibliotecario archivero.............. 130
4 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno.............................. 320

Hospital de clínicas

Item 5.
1 Médico director y administrador.. 250
2 Contador 200
3 Auxiliar 100
4 Mayordomo inspector............... 100
5 Encargado de la mesa de entradas y salidas............................ 140
6 Escribiente 80

Facultad de ciencias exactas y naturales

Item 6
1 Secretario............................ 250
2 Bibliotecario y archivero............ 130
3 Dos escribientes á pesos 80 cada uno 160
Item 7
1 Subsidio para sus gastos............ 50.000

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Cuyos gastos se costearán con sus recursos propios y con el subsidio fijado en la presente ley. Dichos sueldos no figuran en el presupuesto sino al sólo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los de su mantenimiento.

Consejo superior

Item 8
1 Rector................................ 500
2 Secretario general.................. 250
3 Prosecretario......................... 100
4 Bibliotecario......................... 250
5 Auxiliar de la biblioteca y ayudante de la oficina de publicación de los anales........................... 150
6. Escribiente.......................... 70
7 Contador, tesorero y encargado de la estadística 200
8 Bedel y mayordomo................. 90
9 Escribiente auxiliar de la secretaría general........................... 70
10 Jardinero............................ 40
11 Para ordenanzas..................... 100
12 Para ayudar á la publicación de los anales universitarios................ 150
13 Para la conservación y fomento de la biblioteca de la universidad y subscripciones 600
14 Para la función de la patrona y honras del fundador................ 40
15 Para gastos y reparaciones del edificio................................ 40

Facultad de derecho y ciencias sociales

Item 9
1 Catedrático de derecho público eclesiástico.............................. 200
2 Dos ídem de derecho civil á pesos 200 cada uno......................... 400
3 Dos ídem de derecho internacional á pesos 200 cada uno............... 400

4 Un ídem de derecho romano........	200
5 Un ídem de ídem penal............	200
6 Un ídem de ídem comercial........	200
7 Un ídem de ídem constitucional...	200
8 Dos ídem de procedimientos teóricoprácticos á 200 cada uno........	400
9 Un catedrático de economía política	200
10 Un ídem de finanzas...............	200
11 Un ídem de derecho administrativo	200
12 Un ídem de filosofía del derecho..	200
13 Un ídem de introducción al derecho..............................	200
14 Un ídem de filosofía...............	200
15 Un ídem de historia................	200
16 Un ídem de literatura.............	200
17 Un ídem de minería................	200
18 Secretario.........................	200
19 Escribiente auxiliar...............	70
20 Bedel	80
21 Ordenanza	50
22 Para gastos de oficina y adquisición de libros......................	100

Facultad de ciencias médicas

Item 10

1 Tres catedráticos de anatomía descriptiva, patológica y topográfica á pesos 200 cada uno...............	600
2 Un ídem de fisiología general y humana	200
3 Un ídem de patología general y ejercicios clínicos	200
4 Un ídem de histología teóricopráctica	200
5 Un ídem de materia médica y terapéutica...........................	200
6 Un ídem de clínica médica........	200
7 Un ídem de nosografía médica....	200
8 Un ídem de medicina operatoria..	200
9 Un ídem de nosografía médica....	200
10 Un ídem de higiene y director de laboratorio y museo.............	200
11 Un ídem de clínica quirúrgica.....	200
12 Un ídem de medicina legal y toxicológica............................	200
13 Un ídem de partos y su clínica....	200
14 Un ídem de oftalmología y su clínica.................................	200
15 Un ídem de enfermedades de niños y su clínica........................	200
16 Un ídem de farmacia práctica y farmacéutica	200
17 Un ídem de química farmacéutica.	200
18 Un ídem de física médica..........	200
19 Un ídem de botánica médica.......	200
20 Un ídem de enfermedades de mujeres..............................	200
21 Un ídem de enfermedades venéreosifilíticas y de la piel.............	200
22 Un ídem de química médica........	200
23 Un ídem de zoología médica.......	200
24 Un ídem de otología, laringología y sinología.........................	200
25 Un ídem de enfermedades nerviosas y su clínica....................	200
26 Un ídem de bacteriología ydirector del laboratorio.................	200
27 Jefe de disección	200
28 Un jefe de clínica médica.........	100
29 Un ídem ídem quirúrgica..........	100
30 Seis practicantes á pesos 60 cada uno	360
31 Un jefe de obstetricia..............	100
32 Un ídem de trabajos de histología	100
33 Un jefe de clínica oftalmológica...	100
34 Un ídem de ginecología	100
35 Un ídem de pediátrica.............	100
36 Un ídem de venéreo sifilíticas y de la piel.............................	100
37 Un ídem de miscroscopía y química clínica..........................	100
38 Un ídem de trabajos prácticos de higiene	100
39 Un ídem de trabajos de anatomía y patología.........................	100
40 Un ídem de trabajos prácticos de bacteriología.......................	100
41 Preparador para el laboratorio de química..............................	60
42 Ayudante para anatomía patológica.................................	100
43 Secretario..........................	200
44 Escribiente.........................	70
45 Ocho médicos de sala á pesos 100	800
46 Para gastos de secretaría..........	50
47 Para la adquisición de preparaciones anatomo patológicas...........	50
48 Para la adquisición de instrumentos para las clínicas y anfiteatros.	200
49 Para el fomento del museo de anatomía.................................	100
50 Para subvencionar al hospital que sirve para la enseñanza práctica.	1.000
51 Encargado del anfiteatro y ayudante del director....................	80
52 Sirviente para el anfiteatro........	50
53 Sirviente para el laboratorio de higiene..............................	50
54 Para gastos del gabinete de bacteriología............................	100
55 Para ordenanzas....................	100
56 Para fomento y gastos de experimentación de laboratorios y aulas de fisiología, histología y farmacía.	250
57 Para gastos del museo de higiene.	300
58 Para terminación del hospital de clínica de niños, al año............	8.000

Facultad de ciencias fisicomatemáticas

Item 11

1 Dos catedráticos para el curso preparatorio á pesos 200 cada uno.	400
2 Un catedrático de introducción al álgebra superior y trigonometría analítica..............................	200
3 Un ídem de álgebra superior y trigonometría..........................	200
4 Un ídem de cálculo diferencial é integral..............................	200
5 Un ídem de estática gráfica........	200
6 Un ídem de mecánica racional......	200
7 Dos ídem de mecánica aplicada y resistencia de materiales á pesos 200 cada uno	400
8 Dos ídem de topografía y geodesia á pesos 200 cada uno	400
9 Un ídem de construcciones civiles.	200
10 Un ídem de máquinas..............	200
11 Un ídem de explotación de ferrocarriles............................	200

5 Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada uno.... 575
6 Profesor de ejercicios físicos....... 69
7 Escribiente bibliotecario............ 60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno 200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno.... 135
10 Mayordomo.......................... 40
11 Ordenanzas y sirvientes............ 110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.............................. 150
13 Alquiler de la plaza de ejercicios físicos para el colegio y escuela normal.............................. 100

Colegio nacional de San Juan

Item 11
1 Rector.............................. 450
2 Vicerrector......................... 250
3 Secretario, contador y tesorero.... 100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una 2.208
5 Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada uno.... 575
6 Profesor de ejercicios físicos....... 69
7 Escribiente bibliotecario 60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno 200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno.... 135
10 Mayordomo......................... 40
11 Ordenanzas y sirvientes............ 110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.............................. 150

Colegio nacional de Mendoza

Item 12
1 Rector.............................. 450
2 Vicerrector......................... 250
3 Secretario, contador y tesorero.... 100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una.............................. 2.208
5 Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 pesos cada uno................................ 575
6 Profesor de ejercicios físicos...... 69
7 Escribiente bibliotecario....... 60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno................................ 200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno... 135
10 Mayordomo......................... 40
11 Ordenanzas y sirvientes........... 110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.......................... 150
13 Para alquiler de casa 400

Colegio nacional de Salta

Item 13
1 Rector.............................. 450
2 Vicerrector......................... 250
3 Secretario, contador y tesorero.... 100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una................................ 2.208
5 Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada uno... 575
6 Profesor de ejercicios físicos...... 69
7 Escribiente bibliotecario......... .. 60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno................................ 200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno... 135
10 Para alquileres...................... 30
11 Mayordomo......................... 40
12 Ordenanzas y sirvientes........... 110
13 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.......................... 150

Colegio nacional de San Luis

Item 14
1 Rector.............................. 450
2 Vicerrector......................... 250
3 Secretario, contador y tesorero... 100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una................................ 2.208
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una...... 575
6 Profesor de ejercicios físicos 69
7 Escribiente bibliotecario............ 60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno................................ 200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno..... 135
10 Mayordomo......................... 40
11 Ordenanzas y sirvientes....... 110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes..... 150

Colegio nacional de Catamarca

Item 15
1 Rector.............................. 450
2 Vicerrector......................... 250
3 Secretario, contador y tesorero.... 100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una... .... 2.208
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una....... 575
6 Profesor de ejercicios físicos....... 69
7 Escribiente bibliotecario........... 60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno................................ 200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno..... 135
10 Mayordomo......................... 40
11 Para ordenanzas y sirvientes....... 110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes.............................. 150

Colegio nacional de Santiago del Estero

Item 16
1 Rector 450
2 Vicerrector.. 250
3 Secretario, contador y tesorero.... 100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una................................ 2.208
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una.. 575
6 Profesor de ejercicios físicos....... 69
7 Escribiente bibliotecario.......... 60

Colegio nacional oeste de la capital

Item 4

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	150
4 Cuarenta cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	5.520
5 Un profesor de italiano	138
6 Ayudante de dibujo	100
7 Ayudante de ejercicios físicos	50
8 Dos ayudantes de gabinetes á pesos 60 cada uno	120
9 Jefe de celadores	100
10 Diez celadores á pesos 40 cada uno	400
11 Escribiente bibliotecario	60
12 Para porteros y sirvientes	160
13 Para gastos internos y conservación de gabinetes	300
14 Guardián de la plaza de ejercicios físicos	30
15 Alquiler de casa y terreno para ejercicios físicos	1.250

Colegio nacional de La Plata

Item 5

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Veinte cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.760
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Seis celadores á pesos 40 cada uno	240
9 Dos ayudantes de gabinetes á pesos 45 cada uno	90
10 Mayordomo	40
11 Ordenanzas y sirvientes	110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio nacional de Córdoba

Item 6

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Veintisiete cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	3 726
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á pesos 20 cada una	160
8 Escribiente bibliotecario	60
9 Jefe de celadores	60
10 Seis celadores á pesos 40 cada uno	240
11 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
12 Mayordomo	40
13 Para ordenanzas y sirvientes	110
14 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150
15 Para función de la patrona y honras del fundador	20

Colegio nacional de Tucumán

Item 7

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Veinte cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.760
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Seis celadores á pesos 40 cada uno	240
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
10 Mayordomo	40
11 Para ordenanzas y sirvientes	110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio nacional del Rosario

Item 8

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Veintidós cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	3.036
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Seis celadores á pesos 40 cada uno	240
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
10 Mayordomo	40
11 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150
12 Para ordenanzas y sirvientes	110
13 Alquiler de casa para el rector	100

Colegio nacional del Uruguay

Item 9

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Veintiuna cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.898
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Seis celadores á pesos 40 cada uno	240
9 Tres ayudantes para gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
10 Mayordomo	40
11 Para ordenanzas y sirvientes	110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio nacional del Paraná

Item 10

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.208

5	Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada uno....	575
6	Profesor de ejercicios físicos.......	69
7	Escribiente bibliotecario............	60
8	Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
9	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno....	135
10	Mayordomo..........................	40
11	Ordenanzas y sirvientes...........	110
12	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes..............................	150
13	Alquiler de la plaza de ejercicios físicos para el colegio y escuela normal............................	100

Colegio nacional de San Juan

Item 11

1	Rector................................	450
2	Vicerrector..........................	250
3	Secretario, contador y tesorero....	100
4	Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.208
5	Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada uno....	575
6	Profesor de ejercicios físicos.......	69
7	Escribiente bibliotecario	60
8	Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
9	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno....	135
10	Mayordomo..........................	40
11	Ordenanzas y sirvientes............	110
12	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes..............................	150

Colegio nacional de Mendoza

Item 12

1	Rector................................	450
2	Vicerrector..........................	250
3	Secretario, contador y tesorero....	100
4	Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una..............................	2.208
5	Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 pesos cada uno................................	575
6	Profesor de ejercicios físicos......	69
7	Escribiente bibliotecario.......	60
8	Cinco celadores á pesos 40 cada uno................................	200
9	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno...	135
10	Mayordomo..	40
11	Ordenanzas y sirvientes...........	110
12	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes..........................	150
13	Para alquiler de casa	400

Colegio nacional de Salta

Item 13

1	Rector..................................	450
2	Vicerrector..........................	250
3	Secretario, contador y tesorero....	100
4	Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una..............................	2.208
5	Cinco profesores de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada uno...	575
6	Profesor de ejercicios físicos......	69
7	Escribiente bibliotecario.......... ..	60
8	Cinco celadores á pesos 40 cada uno..................................	200
9	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno...	135
10	Para alquileres......................	30
11	Mayordomo..........................	40
12	Ordenanzas y sirvientes...........	110
13	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes..........................	150

Colegio nacional de San Luis

Item 14

1	Rector................................	450
2	Vicerrector..........................	250
3	Secretario, contador y tesorero...	100
4	Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una..................................	2.208
5	Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una......	575
6	Profesor de ejercicios físicos	69
7	Escribiente bibliotecario............	60
8	Cinco celadores á pesos 40 cada uno..................................	200
9	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno.....	135
10	Mayordomo..........................	40
11	Ordenanzas y sirvientes.......	110
12	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de los gabinetes.....	150

Colegio nacional de Catamarca

Item 15

1	Rector................................	450
2	Vicerrector.......	250
3	Secretario, contador y tesorero....	100
4	Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una...	2.208
5	Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una.......	575
6	Profesor de ejercicios físicos.......	69
7	Escribiente bibliotecario............	60
8	Cinco celadores á pesos 40 cada uno..................................	200
9	Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno.....	135
10	Mayordomo..........................	40
11	Para ordenanzas y sirvientes.......	110
12	Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes................................	150

Colegio nacional de Santiago del Estero

Item 16

1	Rector	450
2	Vicerrector..	250
3	Secretario, contador y tesorero....	100
4	Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una..................................	2.208
5	Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una..	575
6	Profesor de ejercicios físicos........	69
7	Escribiente bibliotecario..........	60

8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
10 Mayordomo	40
11 Para ordenanzas y sirvientes	110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio nacional de Corrientes

Item 17

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y nueve cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.622
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Dos profesores de ejercicios físicos á pesos 69 cada uno	138
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
9 Mayordomo	40
10 Ordenanzas y sirvientes	110
11 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

Colegio nacional de La Rioja

Item 18

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y seis cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	2.208
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejercicios físicos	69
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios á pesos 45 cada uno	135
10 Mayordomo	40
11 Ordenanzas y sirvientes	110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150
13 Alquiler de casa	200

Colegio nacional de Jujuy

Item 19

1 Rector	450
2 Vicerrector	250
3 Secretario, contador y tesorero	100
4 Diez y seis cátedras, según la enseñanza vigente, á pesos 138 cada una	2.208
5 Cinco cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una	575
6 Profesor de ejerçicios físicos	69
7 Escribiente bibliotecario	60
8 Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
9 Tres ayudantes de gabinetes y laboratorios, á pesos 45 cada uno	135
10 Mayordomo	40
11 Ordenanzas y sirvientes	110
12 Para gastos internos, fomento de la biblioteca y conservación de gabinetes	150

INCISO 10.°

Escuelas normales

Escuela normal de profesoras núm. 1 de la capital

Item 1

1 Directora con una cátedra de pedagogía	400
2 Vicedirectora, íd. íd	230
3 Treinta y seis cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una	4.968
4 Nueve cátedras de idiomas extranjeros (cuatro de inglés, cuatro de francés y una de italiano) á pesos 115 cada una	1.035
5 Tres profesoras de economía doméstica y labores á pesos 100 cada una	300
6 Tres profesoras de dibujo á pesos 100 cada una	300
7 Dos profesoras de ejercicios físicos á pesos 100 cada una	200
8 Cuatro íd. de música á pesos 100 cada una	400
9 Dos íd. auxiliares á pesos 150 cada una	300
10 Un ayudante de gabinetes	60
11 Secretaria, contadora y tesorera	100
12 Dos auxiliares á pesos 60 cada uno	120
13 Escribiente y bibliotecaria	70
14 Quince becas á pesos 30 cada una	450
15 Seis celadores á pesos 60 cada uno	360
16 Mayordomo	50
17 Jardinero	60
18 Para sirvientes	200
19 Gastos generales	250

Escuela de aplicación

20 Regente y profesora de crítica pedagógica	230
21 Subregente	172
22 Nueve profesoras de grado á pesos 150 cada una	1.350
23 Dos profesoras de labores, corte y confección á pesos 92 cada una	184
24 Profesora de moral y urbanidad	92

Jardín de infantes

25 Directora	230
26 Dos profesoras á pesos 138 cada una	276

Escuela normal de profesoras número 2 de la capital

Item 2

1 Directora, con una cátedra de pedagogía	400
2 Vicedirectora, ídem, ídem	230
3 Treinta y una cátedras, según la	

enseñanza vigente, á pesos 138 cada una........................ 4.278
4 Cinco cátedras de francés, tres de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una........................ 1.035
5 Cinco cátedras de economía doméstica y labores á pesos 100 cada una 500
6 Tres ídem de dibujo á pesos 100 cada una........................ 300
7 Cuatro ídem de ejercicios físicos á pesos 100 cada una................ 400
8 Cuatro ídem de música á pesos 100 400
9 Dos profesoras auxiliares á pesos 150 cada una........................ 300
10 Secretaria, contadora y tesorera... 100
11 Dos auxiliares á pesos 60 cada uno 120
12 Escribiente y bibliotecaria.......... 70
13 Siete celadoras á pesos 60 cada una........................ 420
14 Mayordomo........................ 50
15 Ordenanzas........................ 150
16 Gastos internos y refacciones...... 250
17 Para alquiler de casa................ 1.050
18 Quince becas á pesos 30 cada una. 450

Escuela de aplicación

19 Regente y profesora de crítica pedagógica........................ 232
20 Subregente ídem ídem............ 170
21 Dos profesoras de labor, corte y confección á pesos 92 cada una... 184
22 Profesora de dibujo natural 92
23 Profesora de moral y urbanidad... 92
24 Profesora de economía doméstica.. 30
25 Ocho profesoras de grado á pesos 150 cada una........................ 1.200

Escuela normal de profesoras de jardín de infantes de la capital

Item 3

1 Directora y profesora................ 400
2 Vicedirectora y profesora........... 250
3 Cuatro profesoras de división á pesos 150 cada una..................... 600
4 Una profesora auxiliar............. 150
5 Secretaria y profesora.............. 200
6 Profesor de dibujo natural y modelado........................ 100
7 Profesor de inglés.................. 100
8 Profesor de trabajo manual y ejercicios físicos........................ 100
9 Profesora de música............... 100
10 Celadora........................ 60
11 Para gastos y sirvientes............ 175
12 Catorce becas para las provincias á pesos 50 cada una................ 700
13 Para trabajo manual................ 50
14 Para alquiler de casa............... 800

Escuela normal de profesores de la capital

Item 4

1 Director y profesor de crítica pedagógica........................ 400
2 Vicedirector y profesor de pedagogía........................ 300
3 Veinticuatro cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una........................ 3.312
4 Seis cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una...... 690
5 Dos profesores de música, uno de dibujo y uno de ejercicios físicos á pesos 100 cada uno............... 400
6 Auxiliar de ejercicios físicos...... 50
7 Secretario, contador y tesorero.... 100
8 Escribiente bibliotecario............ 60
9 Auxiliar........................ 50
10 Dos celadores á pesos 40 cada uno 80
11 Mayordomo........................ 50
12 Para sirvientes..................... 240
13 Treinta y nueve becas, para tres alumnos maestros de cada provincia, con excepción de la de Entre Ríos, á pesos 50 cada uno......... 1.950
14 Quince becas á pesos 30 cada una. 450
15 Para conservación de gabinetes y gastos generales.................. 200
16 Un ayudante de gabinetes 60
17 Un profesor de enseñanza en ambos departamentos.................. 150
18 Un íd. de trabajos en papel y cartón........................ 120
19 Dos profesores auxiliares á pesos 120 cada uno........................ 240
20 Un profesor de dibujo............... 92
21 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles.................. 100

Escuela de aplicación

22 Regente y profesor de crítica pedagógica........................ 230
23 Subregente íd. íd.................... 172
24 Diez profesores de grado á pesos 150 cada uno........................ 1.500

Escuela normal mixta del Paraná

Item 5

1 Director y profesor de instrucción cívica, moral y pedagogía.......... 400
2 Vicerrector y profesor de pedagogía........................ 300
3 Veinticuatro cátedras según la enseñanza vigente á pesos 138 cada una........................ 3.312
4 Seis cátedras de inglés, francés é italiano á pesos 115 cada una....... 690
5 Dos íd. de música, una de ejercicios físicos y dos de economía doméstica y labores á pesos 100 cada una........................ 500
6 Dos ayudantes de economía doméstica á pesos 80 cada uno........... 160
7 Secretario, contador y tesorero.... 100
8 Escribiente bibliotecario............ 60
9 Dos celadores á pesos 40 cada uno. 80
10 Ayudante de gabinete............... 40
11 Mayordomo........................ 40
12 Para sirvientes..................... 240
13 Veintiocho becas para dos alumnos maestros de cada provincia á pesos 50 cada una..................... 1.400
14 Veintisiete becas para alumnos de territorios nacionales á pesos 50 cada uno........................ 1.350
15 Veinticinco becas á pesos 30 cada una........................ 750

16	Para útiles, conservación de gabinetes y gastos generales	200
17	Profesor de enseñanza manual	138
18	Un ayudante de taller	40
19	Materia prima, reposición y arreglo de útiles	25

Escuela de aplicación

20	Regente y profesor de crítica pedagógica	230
21	Subregente íd. íd	172
22	Doce maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.800

Jardín de infantes

23	Directora	230
24	Dos profesoras á pesos 138 cada una	276
25	Dos profesores de trabajo manual á pesos 115 cada uno	230

Escuela normal mixta de Mercedes (Buenos Aires)

Item 6

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción cívica y moral	295
2	Vicedirector íd. de pedagogía	172
3	Doce cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.512
4	Dos íd, de música á pesos 92 cada una	184
5	Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
6	Un íd. de inglés	115
7	Un íd. de italiano	115
8	Un íd. de dibujo	100
9	Una profesora de labores y economía doméstica	90
10	Un profesor de trabajo manual	126
11	Un íd. de ejercicios físicos	69
12	Treinta becas á pesos 25 cada una	750
13	Ayudante de gabinetes	40
14	Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
15	Bibliotecaria	40
16	Celadora	30
17	Mayordomo	40
18	Para ordenanzas	60
19	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
20	Para materia prima, reposición y arreglo de últiles de enseñanza manual	25
21	Para alquileres de casas	500

Escuela de aplicación

22	Regente y profesor de crítica pedagógica	230
3	Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Escuela normal mixta del Azul

Item 7

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	295
2	Vicedirector íd. de pedagogía	172
3	Doce cátedras según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.512
4	Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5	Dos íd. de música á pesos 92 cada uno	184
6	Un íd. inglés	115
7	Un íd. italiano	115
8	Un íd. dibujo	100
9	Dos profesoras de labores y economía doméstica á pesos 90 cada una	180
10	Un profesor de ejercicios físicos	69
11	Dos íd de enseñanza manual á pesos 126 cada uno	250
12	Treinta becas á pesos 25 cada una	750
13	Ayudante de gabinetes	40
14	Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
15	Bibliotecaria	40
16	Celadora	30
17	Mayordomo	40
18	Para ordenanzas	60
19	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
20	Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
21	Un peón de agricultura	35

Escuela de aplicación

22	Regente y profesor de crítica pedagógica	230
23	Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1 200

Escuela normal mixta de Dolores

Item 8

1	Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y física	295
2	Vicedirector íd. de pedagogía	172
3	Diez cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.260
4	Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
5	Un íd. de enseñanza manual	126
6	Un íd. de inglés	115
7	Un íd. de italiano	115
8	Una profesora de labores y economía doméstica	90
9	Un profesor de ejercicios físicos	69
10	Un íd. de agricultura	138
11	Treinta becas á pesos 25 cada una	750
12	Ayudante de gabinetes	40
13	Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
14	Bibliotecaria	40
15	Celadora	30
16	Mayordomo	40
17	Para ordenanzas	60
18	Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
19	Un profesor de francés	115
20	Para materia prima, reposición y arregló de útiles de enseñanza manual	25
21	Para alquiler de casa	80

Escuela de aplicación

22	Regente y profesor de crítica pedagógica	230

23 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
24 Un peón de agricultura	35

Escuela normal mixta de San Nicolás

Item 9

Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	295
2 Vicedirector íd. de pedagogía	172
3 Nueve cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.134
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5 Dos íd. de música á pesos 92 cada uno	184
6 Un íd. de inglés	115
7 Un íd. de italiano	115
8 Una profesora de labores y economía doméstica	92
9 Un profesor de ejercicios físicos	69
10 Uno íd. de enseñanza manual	126
11 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
12 Ayudante de gabinetes	40
13 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
14 Bibliotecaria	40
15 Celadora	30
16 Mayordomo	40
17 Para ordenanzas	60
18 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
19 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
20 Para alquiler de casa	60

Escuela de aplicación

21 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

Escuela normal mixta de Río Cuarto

Item 10

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	295
2 Vicedirector íd. de pedagogía	172
3 Nueve cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.134
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5 Dos íd de música á pesos 92 cada uno	184
6 Una profesora de labores y economía doméstica	92
7 Un profesor de ejercicios físicos	69
8 Un íd. de enseñanza manual	126
9 Treinta becas á pesos 25 cada uno	750
10 Un profesor de inglés	115
11 Un íd. de italiano	115
12 Ayudante de gabintes	40
13 Secretaría, tesorera, contadora y archivera	80
14 Bibliotecaría	40
15 Celadora	30
16 Mayordomo	40
17 Para ordenanzas	60
18 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
19 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
20 Para alquiler de casa	100

Escuela de aplicación

21 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

Escuela normal mixta de Mercedes (San Luis)

Item 11

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	295
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Trece cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada uno	1.638
4 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
5 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
6 Un profesor de inglés	115
7 Un profesor de italiano	115
8 Dos profesoras de labores y economía doméstica á pesos 92 cada una	184
9 Un profesor de ejercicios físicos	69
10 Un profesor de enseñanza manual	126
11 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
12 Ayudante de gabinetes	40
13 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
14 Bibliotecaría	40
15 Celadora	30
16 Mayordomo	40
17 Para ordenanzas	60
18 Para fomento de gabinetes y gastos generales	150
19 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles	25
20 Un peón de agricultura	35

Escuela de aplicación

21 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200

Escuela normal mixta de Esperanza

Item 12

1 Director y profesor de pedagogía é instrucción moral y cívica	295
2 Vicedirector y profesor de pedagogía	172
3 Nueve cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.134
4 Dos profesores de francés, uno de inglés y uno de italiano á pesos 115 cada uno	460
5 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
6 Un profesor de dibujo	100
7 Una profesora de labores y economía doméstica	92
8 Dos profesores de ejercicios físicos á pesos 69 cada uno	138

9 Un profesor de enseñanza manual... 126
10 Ayudante de taller..................... 35
11 Treinta becas á pesos 25 cada una... 750
12 Ayudante de gabinete.............. .. 40
13 Secretaría, contadora, tesorera y archivera.......................... 80
14 Bibliotecaria........................ 40
15 Celadora................................ 30
16 Mayordomo.............................. 40
17 Para ordenanzas........................ 60
18 Para fomento de gabinetes. 150
19 Para materia prima y arreglo de útiles.................................. 25
20 Un peón de agricultura............... 35
21 Alquiler de casa........................ 430

Escuela de aplicación

22 Regente y profesor de crítica pedagógica.............................. 230
23 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno............................. 1.200

Escuela normal de maestras de Tucumán

Item 13

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica........ 300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía.................................. 172
3 Once cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una......... 1.386
4 Dos cátedras de francés á pesos 115 cada una............................ 230
5 Dos cátedras de música á pesos 92 cada una.............................. 184
6 Una profesora de economía doméstica y labores....................... 92
7 Un profesor de inglés................ 115
8 Un íd. de italiano.................... 115
9 Un íd. de enseñanza manual....... 126
10 Un íd. de ejercicios físicos......... 80
11 Bibliotecaria........................ 40
12 Secretaría, contadora, tesorera y archivera............................. 80
13 Ayudante de gabinetes............. 40
14 Treinta becas á pesos 25 cada una. 750
15 Celadora................................ 30
16 Mayordomo............................ 40
17 Dos ordenanzas á pesos 30 cada uno 60
18 Para conservación de gabinetes... 200

Escuela de aplicación

19 Regente y profesor de crítica pedagógica.............................. 200
20 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una......................... 1.200

Escuela de aplicación de varones

21 Regente y profesor de crítica pedagógica.............................. 230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno......................... 1.200
23 Sirviente.............................. 30

Escuela normal de maestras de Jujuy

Item 14

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral..... 300
2 Vicedirectora íd. de pedagogía.... 172
3 Doce cátedras, según la enseñanza vigente á pesos 126 cada una...... 1.512
4 Dos íd. de francés, una de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una...................................... 460
5 Tres profesoras de música á pesos 92 cada una......................... 276
6 Una profesora de economía doméstica y labores....................... 92
7 Un profesor de enseñanza manual. 126
8 Un íd. de ejercicios físicos.... 80
9 Bibliotecaria.......................... 40
10 Secretaría, contadora, tesorera y archivera............................. 80
11 Ayudante de gabinetes.............. 40
12 Treinta becas á pesos 25 cada una. 750
13 Celadora.............................. 30
14 Mayordomo............................ 40
15 Ordenanzas........................... 60
16 Para conservación de gabinetes... 150
17 Para alquiler de casa.............. 150

Escuela de aplicación

18 Regente y profesor de crítica pedagógica.............................. 200
19 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una......................... 1.200

Jardín de infantes

20 Directora.............................. 200
21 Una profesora........................ 126
22 Alquiler de casa..................... 100

Escuela de aplicación de varones

23 Regente y profesor de crítica pedagógica.............................. 230
24 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno......................... 1.200
25 Sirviente.............................. 30
26 Alquiler de casa..................... 200

Escuela normal de maestras de La Rioja

Item 15

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción moral y cívica...... 300
2 Vicedirectora íd. de pedagogía.... 172
3 Doce cátedras según enseñanza vigente á pesos 126 cada una........ 1.512
4 Dos íd. de francés, una de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una...................................... 460
5 Dos íd. de música á pesos 92 cada una...................................... 184
6 Una profesora de economía doméstica y labores....................... 92
7 Un profesor de dibujo.............. 92
8 Un íd. de ejercicios físicos......... 80
9 Dos profesores de enseñanza manual á pesos 126 cada uno......... 252
10 Bibliotecaria........................ 40
11 Secretaría, contadora, tesorera y archivera............................. 80
12 Ayudante de gabinetes............. 40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una 750
14 Celadora.............................. 30
15 Mayordomo............................ 40
16 Ordenanzas........................... 60

7 Para conservación de gabinetes...	150
18 Alquiler de casa....................	90
19 Gastos............................	60

Escuela de aplicación

20 Regente y profesor de crítica pedagógica..........................	200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una..........................	1.200

Jardín de infantes

22 Directora..........................	200
23 Dos profesoras á pesos 126 cada una..........................	252

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica..........................	230
25 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una..........................	1.200
26 Sirviente..........................	30

Escuela normal de maestras de San Luis

Item 16

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral..	300
2 Vicedirectora íd. de pedagogía....	172
3 Doce cátedras según enseñanza vigente á pesos 126 cada una..... ..	1.512
4 Dos íd. de francés, una de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una..........................	460
5 Tres profesores de música á pesos 92 cada uno..........................	276
6 Una profesora de economía doméstica y labores..........................	92
7 Un profesor de dibujo..........................	92
8 Un íd. de ejercicios físicos..........	80
9 Un íd. de enseñanza manual........	126
10 Bibliotecaria..........................	40
11 Secretaría, contadora, tesorera y archivera..........................	80
12 Ayudante de gabinetes..........	40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una.	750
14 Celadora..........................	30
15 Mayordomo..........................	40
16 Ordenanzas..........................	60
17 Para conservación de gabinetes...	150
18 Para gastos..........................	120

Escuela de aplicación

19 Regente y profesor de crítica pedagógica..........................	200
20 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada uno..........................	1.200

Escuela de aplicación de varones

21 Regente y profesor de crítica pedagógica..........................	230
22 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno..........................	1.200
23 Sirviente..........................	30

Escuela normal de maestras de Corrientes

Item 17

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral..	300
2 Vicedirectora íd. de pedagogía....	172
3 Doce cátedras, según enseñanza vigente á pesos 126 cada una......	1.512
4 Dos íd. de francés, una de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una..........................	460
5 Tres profesores de música á pesos 92 cada uno..........................	276
6 Una profesora de economía doméstica y labores..........................	92
7 Un profesor de dibujo..........................	100
8 Un íd. de ejercicios físicos..........	80
9 Un íd de enseñanza manual........	126
10 Bibliotecaria..........................	40
11 Secretaría, contadora, tesorera y archivera..........................	80
12 Ayudante de gabinetes..........	40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
14 Celadora..........................	30
15 Mayordomo..........................	40
16 Para ordenanzas..........................	60
17 Para conservación de gabinetes...	150
18 Para gastos..........................	40

Escuela de aplicación

19 Regente y profesor de crítica pedagógica..........................	200
20 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno..........................	1.200

Jardín de infantes

21 Directora..........................	200
22 Dos profesoras á pesos 126 cada una..........................	252

Escuela de aplicación de varones

23 Regente y profesor de crítica pedagógica..........................	230
24 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno..........................	1.200
25 Sirviente..........................	30

Escuela normal de maestras de Santiago del Estero

Item 18

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral......	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía..........................	172
3 Doce cátedras, según enseñanza vigente, á pesos 126 cada una.......	1.512
4 Dos profesores de francés, uno de inglés y uno de italiano á pesos 115 cada uno..........................	460
5 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno..........................	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores..........................	92
7 Un profesor de trabajo manual....	126
8 Un profesor de ejercicios físicos..	80
9 Bibliotecaria..........................	40
10 Secretaría, contadora, tesorera y archivera..........................	80

11 Ayudante de gabinetes	40
12 Treinta becas á pesos 25 cada una.	750
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Para ordenanzas	60
16 Para conservación de gabinetes...	150
17 Alquiler de casa	190
18 Gastos	45

Escuela de aplicación

19 Regente y profesor de crítica pedagógica	200
20 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

21 Directora	200
22 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

23 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
24 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
25 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Catamarca

Item 19

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Diez cátedras, según enseñanza vigente, á pesos 126 cada una	1.260
4 Dos cátedras de francés, una de inglés y otra de italiano á pesos 115 cada una	460
5 Dos cátedras de música á pesos 92 cada una	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de dibujo	100
8 Un profesor de ejercicios físicos...	80
9 Bibliotecaria	40
10 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Para ordenanzas	60
16 Para conservación de gabinetes	150
17 Un profesor de enseñanza manual	126
18 Alquiler de casa	150

Escuela de aplicación

19 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
20 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

21 Directora	200
22 Una profesora	126

Escuela de aplicación de varones

23 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
24 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
25 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Salta

Item 20

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral..	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Once cátedras, según enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.386
4 Dos cátedras de francés, una de inglés y una de italiano, á pesos 115 cada una	460
5 Dos cátedras de música á pesos 92 cada una	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de ejercicios físicos..	80
8 Un profesor de enseñanza manual	126
9 Bibliotecaria	40
10 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Para ordenanzas	60
16 Para conservación de gabinetes...	150
17 Alquiler de casa	450

Escuela de aplicación

18 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
19 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

20 Directora	200
21 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

22 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
23 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
34 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de Córdoba

Item 21

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral..	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Trece cátedras, según enseñanza vigente, á pesos 126 cada una	1.638
4 Dos profesores de francés á pesos 115 cada uno	230
5 Tres profesoras de música á pesos 92 cada una	276
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de dibujo	92

8 Dos idem de inglés á pesos 115 cada uno	230
9 Un idem de italiano	115
10 Un idem de ejercicios físicos	80
11 Un idem de enseñanza manual	126
12 Bibliotecaria	40
13 Secretaría, contadora, tesorera y archivera	80
14 Ayudante de gabinetes	40
15 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
16 Celadora	30
17 Mayordomo	40
18 Para ordenanzas	60
19 Para conservación de gabinetes	150
20 Para alquiler de casa	150

Escuela de aplicación

20 Regente y profesor de crítica pedagógica	200
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

22 Directora	200
23 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

24 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
25 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
26 Sirviente	30

Escuela normal de maestras de San Juan

Item 22

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora y profesora de pedagogía	172
3 Diez cátedras según enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.260
4 Dos cátedras de francés, una de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una	460
5 Dos idem de música á pesos 92 cada una	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de ejercicios físicos	80
8 Un idem de dibujo	100
9 Un idem de enseñanza manual	126
10 Bibliotecaria	40
11 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
12 Ayudante de gabinetes	40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para conservación de gabinetes	150
18 Para gastos	100

Escuela de aplicación

19 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
20 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

21 Directora	200
22 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

23 Regente y profesora de crítica pedagógica	230
24 Ocho maestros de grado á pesos 150 cada uno	1.200
25 Sirviente	30

Eescuela normal de maestras de Mendoza

Item 23

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora, idem de pedagogía.	172
3 Once cátedras según enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1 386
4 Dos cátedras de francés, dos de inglés, una de italiano á pesos 115 cada una	575
5 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un idem de dibujo	100
8 Un idem de enseñanza manual	126
9 Un idem de ejercicios físicos	80
10 Bibliotecaria	40
11 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
12 Ayudante de gabinetes	40
13 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para conservación de gabinetes	150
18 Para gastos	40

Escuela de aplicación

19 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
20 Nueve maestras de grado á pesos 150 cada una	1.350

Jardín de infantes

21 Directora	200
22 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252

Escuela de aplicación de varones

23 Regente y profesora de crítica pedagógica	230
24 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200
25 Sirviente	30

Escuela normal de maestras del Uruguay

Item 24

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora, profesora de pedagogía	172
3 Quince cátedras según enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.890

4 Dos cátedras de francés, dos de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una	575
5 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un ídem de ejercicios físicos	80
8 Un ídem de enseñanza manual	126
9 Bibliotecaria	40
10 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Para ordenanzas	60
16 Para conservación de gabinetes	150
17 Para alquiler de casa	100

Escuela de aplicación

18 Regente y profesora de crítica pedagógica	200
19 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200

Jardín de infantes

20 Directora	200
21 Dos profesoras á pesos 126 cada una	252
22 Para sobresueldos	230

Escuela normal de maestras de La Plata

Item 25

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora, ídem de pedagogía	172
3 Once cátedras, según enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.386
4 Dos profesores de francés, dos de inglés y uno de italiano á pesos 115 cada uno	575
5 Dos ídem de música á pesos 92 cada uno	184
6 Una profesora de economía doméstica y labores	92
7 Un profesor de ejercicios físicos	80
Un id.8 de enseñanza manual	126
9 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
10 Ayudante de gabinetes	40
11 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
12 Bibliotecaria	40
13 Celadora	30
14 Mayordomo	40
15 Para ordenanzas	60
16 Para fomento de gabinetes	150
17 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25
18 Directora del jardín de infantes	200
19 Tres profesoras á pesos 126 cada una	378

Escuela de aplicacion

20 Regente y profesora de crítica pedagógica	230
21 Ocho maestras de grado á pesos 150 cada una	1.200
22 Sirviente	40

Escuela normal de maestras del Rosario

Item 26

1 Directora y profesora de pedagogía é instrucción cívica y moral	300
2 Vicedirectora id. de pedagogía	172
3 Trece cátedras según enseñanza vigente á pesos 126 cada una	1.638
4 Dos cátedras de francés, una de inglés y una de italiano á pesos 115 cada una	460
5 Dos profesores de música á pesos 92 cada uno	184
6 Un id. de dibujo	100
7 Una profesora de economía doméstica y labores	92
8 Un profesor de enseñanza manual	126
9 Un id. de ejercicios físicos	80
10 Treinta becas á pesos 25 cada una	750
11 Ayudante de gabinetes	40
12 Secretaria, contadora, tesorera y archivera	80
13 Bibliotecaria	40
14 Celadora	30
15 Mayordomo	40
16 Para ordenanzas	60
17 Para fomento de gabinetes	150
18 Para materia prima, reposición y arreglo de útiles de enseñanza manual	25

Escuela de aplicación

19 Regente y profesor de crítica pedagógica	230
20 Diez maestras de grado á pesos 150 cada una	1.500
21 Celadora y ordenanza	150

Jardín de infantes

22 Directora	200
23 Dos profesoras á 126 cada una	252

Curso de ejercicios físicos para maestras

Item 27

1 Director y profesor de los cursos teórico prácticos en las tres escuelas normales de la capital	250
2 Sobresueldo á tres profesores auxiliares á pesos 50 cada uno	150
3 Para gastos	100

Escuelas normales de maestros

Item 28

Tres escuelas normales de maestros, cada uno con las siguientes partidas:

1 Director, profesor de pedagogía	400
2 Vicedirector, ídem ídem ídem	200
3 Secretario, contador y tesorero	80
4 Bibliotecario	40
5 Cuatro celadores á pesos 30 cada uno	120
6 Dos ayudantes de gabinete á pesos 40 cada uno	80

7 Siete profesores de idioma á pesos 115 cada uno	805
8 Siete profesores de ciencias y letras á pesos 126 cada uno	882
9 Un profesor de trabajo manual	150
10 Cuatro ayudantes de idem á pesos 40 cada uno	160
11 Un profesor de agricultura	150
12 Cuatro ayudantes de idem á pesos 40 cada uno	160
13 Un profesor de ejercicios físicos	100
14 Dos profesores de dibujo á pesos 100 cada uno	200
15 Gastos del taller manual	40
16 Gastos del trabajo agrícola	100
17 Gastos generales y de gabinete	150
18 Gastos de instalación por una sola vez, al año	5.000
Para las tres escuelas, al año	152.412
Item 29	
1 Cien becas á pesos 25 cada una	2.500
2 Doscientas becas á pesos 50 cada una	10.000

INCISO 11.°

Instrucción primaria

Cuyos gastos se costean con los recursos asignados por la ley 8 de julio de 1884, que serán entregados por los recaudadores bajo su responsabilidad en los términos de la expresada ley, y que no figuran en el presupuesto sino al solo objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Item 1	
1 Presidente	1.000
2 Para cuatro vocales	2.000
3 Secretario privado del presidente	300
4 Viático para funcionarios en comisión	850

Secretaría

Item 2	
1 Secretario general	600
2 Prosecretario	300
3 Archivero	150
4 Tres jefes de sección á pesos 170 cada uno	510
5 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200
6 Cuatro escribientes á pesos 80 cada uno	320
7 Mayordomo	100
8 Para ordenanzas	650
9 Gastos de oficina	200

Mesa de entradas

Item 3	
1 Jefe	170
2 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160

Contaduría

Item 4	
1 Contador	400
2 Subcontador	165
3 Tenedor de libros primero	200
4 Id. íd. íd. segundo	165
5 Dos auxiliares á pesos 120 cada uno	240
6 Tres escribientes á pesos 80 cada uno	240

Tesorería

Item 5	
1 Tesorero	300
2 Subtesorero	200
3 Auxiliar	120
4 Fallas de caja	10

Depósito

Item 6	
1 Jefe	300
2 Segundo jefe	200
3 Tenedor de libros	200
4 Auxiliar	190
5 Dos despachantes de carga á pesos 170 cada uno	340
6 Secretario de la comisión de compras	160
7 Dos escribientes á pesos 110 cada uno	220
8 Capataz	100
9 Taller para refacción de útiles y embalajes	1.000
10 Ordenanza	70

Estadística

Item 7	
1 Encargado	250
2 Auxiliar	80

Monitor, museo escolar y biblioteca

Item 8	
1 Jefe de oficinas	500
2 Encargado de la biblioteca y museo	150
3 Traductor	100
4 Auxiliar	150
5 Administrador de *El Monitor*	120
6 Corresponsales en el exterior	150
7 Para adquisición de libros y objetos	100
8 Para sirvientes	150
9 Para gastos de limpieza	28

Oficina judicial

Item 6	
1 Abogado del consejo	400
2 Secretario	150
3 Escribiente	70
4 Gastos de oficina	50
5 Alquiler de casa	115

INSPECCIONES GENERALES

Inspección de escuelas de la capital

Item 10	
1 Inspector jefe	460
2 Diez inspectores de sección á pesos 312 cada uno	3.120
3 Viático para 11 inspectores á pesos 20 cada uno	220
4 Auxiliar	100
5 Escribiente	80

Inspección de escuelas de provincias

6 Inspector general	400
7 Subinspector	250
8 Catorce inspectores de provincias á pesos 250 cada uno	3.500
9 Viático á pesos 100 cada uno para los 16 inspectores	1.600

Inspección de territorios

10 Inspector general	312
11 Subinspector	250
12 Viático para los dos inspectores á pesos 100 cada uno	200

Cuerpo médico escolar y encargado del consultorio policlínico para atender al personal docente

13 Médico jefe	300
14 Nueve médicos inspectores á pesos 200 cada uno	1.800
15 Viático para los 10 médicos á pesos 40 cada uno	400
16 Un practicante secretario	120
17 Tres practicantes á pesos 60 cada uno	180
18 Viático para los cuatro practicantes á pesos 30 cada uno	120
19 Gastos de oficina	20
20 Ordenanza	50

Inspección de edificios

21 Arquitecto inspector	400
22 Auxiliar	180
23 Viático para el arquitecto	40

Impresiones

Item 11

1 Para impresiones y publicaciones	600
2 Para eventuales	1.000
3 Para fomento de enseñanza manual	500

Escuelas de la capital

Item 12

1 Veintidós secretarios de los consejos escolares á pesos 150 cada uno	
2 Cuarenta y cinco directores superiores á pesos 207 cada uno	
3 Doscientos directores de escuelas elementales é infantiles á pesos 172 cada uno	
4 Trescientos ochenta preceptores á pesos 161 cada uno	
5 Quinientos treinta y cinco subpreceptores á pesos 126 cada uno	
6 Quinientos ayudantes á pesos 100 cada uno	
7 Treinta y ocho directores de escuelas nocturnas y militares á pesos 100 cada uno	
8 Treinta y ocho subpreceptores de escuelas nocturnas y militares á pesos 80 cada uno	
9 Subvenciones para casa á maestros	3.100
10 Para ordenanzas de los consejos escolares y escuelas	14.000
11 Gastos eventuales	2.500
12 Alquileres	42.000
13 Doscientos cuarenta profesores especiales á pesos 60 cada uno	.

Item 13

1 La adquisición de terrenos, construcciones de edificios escolares y obras de salubridad, reparaciones y ampliaciones de edificios, provisión de muebles y útiles escolares, libros para niños pobres, gastos judiciales, gas, aguas corrientes, servicios de cloacas, viático á inspectores y médicos, suplencias y sobresueldos de pesos 15 para los directores y maestros de las escuelas que funcionan con horario alterno, se hará por el consejo de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y los recursos propios que arbitre la ley

Fondo permanente

Queda fijado en pesos 4.000.000 en títulos de la ley número 3383 de 15 de enero de 1898, el fondo permanente del consejo nacional de educación á que se refiere el artículo 45 de la ley número 1420 de 8 de julio de 1884.

INCISO 12.°

Escuelas de territorios y colonias nacionales

Item 1

1 Para pago de alquileres, gastos internos y sueldos del personal docente, según la siguiente escala:	29.488
Directores de escuelas superiores: pesos 200 cada uno	
Directores de escuelas elementales, infantiles y mixtas á pesos 130 cada uno	
Preceptores de escuelas superiores: pesos 130 cada uno	
Ayudantes: pesos 92 cada uno	
Sobresueldo á ocho maestros diplomados para las escuelas del Chubut á pesos 80 cada uno	
Directores de escuelas de marina y guarnición: pesos 100 cada uno	

Gastos generales

Item 2

1 Para reparaciones y refacciones, compra de útiles y conducción de los mismos y pasaje para maestros	4.000

INCISO 13.°

Fomento de la instrucción primaria

Item 1

1 Subsidio al consejo nacional de educación para sueldos y gastos	13.333.33 1/3
2 Fomento de la instrucción primaria en las provincias con arreglo á la ley 4 de octubre de 1890	140.000
3 Para ayudar á los gastos de la instrucción primaria en la provincia de La Rioja: pesos 80.000 al año	6.666.66 2/3
4 Para ayudar á los gastos de la instrucción primaria en las provincias de San Juan, Jujuy, San Luis, Catamarca y Santiago del Estero á pesos 40.000 al año cada una	16.666.66 2/3

INCISO 14.°

Institutos de enseñanza especial

Escuela nacional de minas de San Juan

Item 1

1 Director	300
2 Profesor de introducción al álgebra,	

	geometría analítica, elementos de cálculos infinitesimal y mecánica racional	170
3	Profesor de complementos de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica	170
4	Profesor de complementos de física y química	170
5	Profesor de dibujo (1.°, 2.° y 3.° años) y agrimensura legal	170
6	Profesor de geometría descriptiva y proyectiva, topografía y geodesia	170
7	Profesor de mineralogía geológica, paleontología y relativos ejercicios prácticos	170
8	Profesor de estática gráfica, resistencia de materiales y ferrocarriles	170
9	Profesor de química analítica, cualitativa y cuantitativa y relativos trabajos de laboratorio	170
10	Profesor de explotación y mensura de minas, legislación minera y construcciones relativas á las explotaciones de minas	170
11	Profesor de mecánica analítica aplicada y aplicaciones industriales de la electricidad	170
12	Profesor de dosimacia metalúrgica y relativos trabajos gráficos y de laboratorio	170
13	Ayudante de gabinete y laboratorios	70
14	Secretario, tesorero y contador	90
15	Escribiente bibliotecario	80
16	Dos ordenanzas á pesos 40 cada uno	80
17	Para gastos internos y excursiones	250
18	Para ensayos industriales, fomento de gabinetes, laboratorios y biblioteca	500
19	Encargado del museo y clasificación de los minerales	90
20	Encargado de los análisis	90
21	Para doce becas á pesos 30 cada una	360
22	Para alquiler de casa	150

Escuela de comercio de la Capital

Item 2

1	Director á cargo de una cátedra	500
2	Vicedirector	350
3	Secretario, contador y tesorero	200
4	Escribiente	100
5	Ocho profesores de aritmética á pesos 138 cada uno	1.104
6	Ocho profesores de idioma nacional á pesos 138 cada uno	1.10
7	Regente de escritorio modelo	200
8	Cuatro profesores de geografía é historia argentina á pesos 138 cada uno	552
9	Un profesor de geografía comercial	138
10	Un ídem ídem argentina	138
11	Cinco profesores de caligrafía á pesos 100 cada uno	500
12	Diez ídem de francés á pesos 138 cada uno	1.380
13	Diez ídem de inglés á pesos 138 cada uno	1.380
14	Dos ídem de italiano á pesos 138 cada uno	276
15	Dos profesores de contabilidad práctica á pesos 138 cada uno	276
16	Un profesor de álgebra	138
17	Uno ídem de correspondencia comercial	138
18	Uno ídem de estenografía	138
19	Uno ídem de tecnología comercial	138
20	Encargado de la enseñanza por proyecciones luminosas	138
21	Un profesor de tramitación aduanera, nociones de derecho comercial y economía política	138
22	Dos profesores de ejercicios físicos á pesos 75 cada uno	150
23	Jefe de celadores	100
24	Once celadores á pesos 40 cada uno	440
25	Un ayudante de gabinete	60
26	Mayordomo	50
27	Para ordenanzas, servicio y gastos internos	300
28	Impresiones para la práctica de la bolsa y banco	60
29	Alquiler	1.300
30	Gastos generales y útiles	300
31	Adquisición de máquinas de escribir, al año	2.000

Cursos nocturnos

32	Regente	200
33	Tres profesores de castellano y correspondencia comercial á pesos 138 cada uno	414
34	Dos profesores de aritmética á pesos 138 cada uno	276
35	Dos ídem de contabilidad á pesos 138 cada una	276
36	Un ídem de geografía é historia	198
37	Un ídem de francés	138
38	Un ídem de inglés	138
39	Un ídem de italiano	138
40	Dos ídem de caligrafía á pesos 100 cada uno	200
41	Un profesor de estenografía	138
42	Cinco celadores á pesos 40 cada uno	200
43	Para gas	150

Curso de contadores públicos

44	Dos profesores de contabilidad á pesos 138 cada uno	276
45	Dos ídem de aritmética y álgebra á pesos 138 cada uno	276
46	Tres ídem de derecho civil y comercial é instrucción cívica á pesos 138 cada uno	414

Escuela industrial

Item 3

1	Director	500
2	Un vicedirector	250
3	Un secretario, contador y tesorero	180
4	Un escribiente	100
5	Siete profesores de matemáticas á pesos 138 cada uno	966
6	Dos ídem de dibujo lineal y geometría descriptiva á pesos 138 cada uno	276
7	Dos profesores de inglés á pesos 138 cada uno	276
8	Dos ídem de francés á pesos 138 cada uno	276
9	Uno ídem de italiano	138
10	Cuatro ídem de dibujo á pulso á pesos 138 cada uno	552

11 Cuatro ídem de idioma nacional á pesos 138 cada uno	552
12 Dos ídem de ciencias naturales á pesos 138 cada uno	276
13 Uno ídem de física	138
14 Uno ídem de química y tecnología química	138
15 Uno ídem de estática gráfica y resistencia de materiales	138
16 Cuatro ídem de geografía é historia á pesos 138 cada uno	552
17 Uno ídem de historia natural	138
18 Dos ídem de caligrafía á pesos 138 cada uno	276
19 Uno ídem de contabilidad	138
20 Uno ídem de mecánica	138
21 Uno ídem de mineralogía	138
22 Uno ídem de química especial y orgánica	138
23 Dos ídem de dibujo de máquinas á pesos 138 cada uno	276
24 Uno ídem de elementos de máquinas	138
25 Uno ídem de elementos de derecho comercial	138
26 Un profesor de construcciones	138
27 Un profesor de construcciones de máquinas y tecnología mecánica	138
28 Un ídem de electrotécnica y trabajos prácticos	138
29 Un ídem de aplicación de calor	138
30 Un ídem de presupuestos	138
31 Un ídem de arquitectura	138
32 Un jefe técnico de trabajos industriales (especialidad mecánica)	138
33 Un ídem de trabajos industriales (especialidad química)	138
34 Un ídem técnico de trabajos industriales (especialidad constructor)	138
35 Un jefe de taller de fotografía	138
36 Un dibujante	100
37 Cuatro jefes de talleres á pesos 180 cada uno	720
38 Cuatro ayudantes de talleres á pesos 120 cada uno	480
39 Un jefe de celadores	80
40 Cuatro celadores á pesos 40 cada uno	160
41 Un mayordomo	50
42 Dos porteros á pesos 50 cada uno	100
43 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100
44 Un foguista	100
45 Para gastos internos, alumbrado, útiles de ejercicios de enseñanza, combustibles, carbón de fragua, fuerza electromotriz, madera, hierro y otros materiales de construcción destinados al trabajo manual, fomento de gabinetes, modelos de mecánica y máquinas	2.000
46 Un ayudante de gabinete	50
47 Para alquiler de casa	1.300

Escuela comercial de mujeres

Item 4

1 Directora á cargo de una cátedra, habitando en el establecimiento	250
2 Vicedirectora á cargo de una cátedra	200
3 Una profesora de historia argentina	138
4 Una ídem de geografía comercial	138
5 Tres ídem de idioma nacional á pesos 138 cada una	414
6 Cinco ídem de aritmética y contabilidad á pesos 138 cada una	690
7 Dos ídem de caligrafía y una de máquina de escribir y estenografía á pesos 125 cada una	375
8 Dos ídem de inglés á pesos 138 cada una	276
9 Dos profesores de francés á 138 cada uno	276
10 Un ídem de italiano	138
11 Una profesora de correspondencia comercial	138
12 Una de telegrafía (curso libre)	138
13 Cuatro celadoras á pesos 40 cada una	160
14 Secretaria, tesorera	80
15 Un auxiliar	60
16 Alumbrado, gastos y ordenanzas	180
17 Para alquiler de casa	700

Escuela de comercio del Rosario

Item 5

1 Director	300
2 Vicedirector	200
3 Secretario	100
4 Cuatro profesores de aritmética á pesos 138 cada uno	552
5 Tres ídem de historia y geografía á pesos 138	414
6 Un ídem de aritmética y álgebra	138
7 Tres ídem de idioma nacional á pesos 138 cada uno	414
8 Tres ídem de francés á pesos 138 cada uno	414
9 Dos ídem de inglés á pesos 138 cada uno	276
10 Un ídem de italiano	138
11 Un ídem de dibujo	138
12 Dos ídem de contabilidad á pesos 138 cada uno	276
13 Dos ídem de caligrafía y máquina de escribir á pesos 125 cada uno	250
14 Un profesor de ciencias naturales	138
15 Jefe de celadores, escribiente y bibliotecario	90
16 Cuatro celadores á pesos 40 cada uno	160
17 Tres ordenanzas á pesos 40 cada uno	120
18 Para gastos internos	100
19 Para útiles de enseñanza	25
20 Para alquiler de casa	400

Curso nocturno de contadores y calígrafos

21 Un profesor de aritmética	138
22 Un ídem de historia y geografía	138
23 Un ídem de caligrafía é idioma nacional	138
24 Un profesor de francés	138
25 Un ídem de nociones de derecho civil y comercial	138
26 Un ídem de estenografía	138
27 Un ídem de contabilidad	138
28 Un celador	40
29 Para gas	50

Item 6

1 Para sostenimiento de las escuelas de comercio de Bahía Blanca y Concordia á pesos 1200 cada una	2.400

Instituto nacional de sordomudos

Item 7

1 Director y profesor	500

2 Vicedirector y profesor	300
3 Ocho profesores á pesos 150 cada uno.	1.200
4 Médico especialista y profesor de anatomía y fisiología	300
5 Secretario contador	120
6 Maestro de gimnasia	60
7 Un encargado de ropería y enfermero	70
8 Cuatro maestros de talleres á pesos 46 cada uno	184
9 Dos celadores á pesos 60 cada uno	120
10 Un maestro de dibujo	57
11 Un cocinero	70
12 Un ayudante	30
13 Ecónomo y mayordomo	80
14 Para sirvientes	160
15 Para sostenimiento de alumnos pobres.	2.000
16 Para alquiler de casa	600
17 Para servicio y gastos internos	80
18 Material y útiles de talleres	150
19 Sereno	50

Instituto nacional de sordomudas

Item 8

1 Directora y profesora	250
2 Tres profesoras á pesos 150 cada una	450
3 Tres subpreceptoras á pesos 140 cada una	420
4 Una maestra de dibujo	60
5 Una maestra de labores	60
6 Dos celadoras á pesos 60 cada una	120
7 Ecónoma y encargada de la ropería	60
8 Para sirvientes	160
9 Una cocinera	70
10 Para sostenimiento de niñas pobres	1.000
11 Para gastos menores	30
12 Para alquiler de casa	550

Escuela profesional de artes y oficios de mujeres (N.° 1)

Item 9

1 Directora	200
2 Subdirectora	100
3 Secretaria	80
4 Dos celadoras á pesos 50 cada una	100
5 Seis maestras de talleres á 50 pesos cada una	300
6 Una profesora de instrucción primaria general	100
7 Un portero	40
8 Para útiles de los talleres	50
9 Para gastos generales	50
10 Para alquiler de casa	280

Escuela profesional de artes y oficios de mujeres (N.° 2)

Item 10

1 Directora	200
2 Secretaria	60
3 Cuatro maestras de talleres á pesos 50 cada una	200
4 Una celadora	50
5 Alquiler de casa	150
6 Para útiles	50
7 Sirviente	50

INCISO 15.°

Establecimientos diversos

Observatorio astronómico

Item 1

1 Un director	500
2 Astrónomo 1.°	250
3 Astrónomo 2.°	200
4 Tres astrónomos terceros á pesos 180 cada uno	540
5 Tres fotógrafos computadores á pesos 180 cada uno	540
6 Para computaciones, atlas fotográficos del cielo, cálculos, impresiones, planchas fotográficas, instrumentos, libros, refacciones y demás gastos	2.400
7 Ordenanza	40
8 Peón	30

Biblioteca nacional

Item 2

1 Director	500
2 Vicedirector secretario	300
3 Dos jefes de sección á pesos 200 cada uno	400
4 Dos oficiales mayores á pesos 150 cada uno	300
5 Cuatro oficiales primeros á pesos 120 cada uno	480
6 Cuatro oficiales segundos á pesos 100 cada uno	400
7 Tres oficiales terceros á pesos 80 cada uno	240
8 Celador de las aulas de lectura	70
9 Encuadernador	120
10 Oficial	70
11 Ayudante	30
12 Mayordomo	60
13 Portero	50
14 Siete ordenanzas á pesos 45 cada uno.	315
15 Para subscripciones, compra de libros, material de encuadernación, alumbrado y demás gastos	1.000
16 Para copias de documentos, adquisición de originales, redacción é impresión de los anales de la biblioteca	1.000

Servicio nocturno

17 Sobresueldo de pesos 40 á un oficial mayor, un oficial primero, dos oficiales segundos y un oficial tercero	200
18 Sobresueldo de pesos 20 al mayordomo, portero y tres ordenanzas	100
19 Suplemento de alumbrado, calefacción y demás gastos	300

Sección canje

Item 3

1 Jefe de sección	200
2 Oficial	80
3 Dos ordenanzas á pesos 45 cada uno	90

Museo nacional

Item 4

1 Director	500
2 Secretario, bibliotecario y habilitado	300
3 Naturalista viajero en las secciones zoología, antropología y botánica	200

4 Naturalista viajero en las secciones de paleontología, antropología, geología y mineralogía	200
5 Primer preparador, modelador, fotógrafo y jefe de talleres	200
6 Encargado de las colecciones entomológicas y dibujante	150
7 Tres preparadores á pesos 120 cada uno	360
8 Ayudante del secretario y bibliotecario	100
9 Cuatro guardianes á pesos 50 cada uno	200
10 Mayordomo	50
11 Ordenanza	50
12 Portero	50
13 Para aumento de colecciones y demás gastos	1.250
14 Impresión de los anales, gastos de canje y franqueo para el exterior	500

Museo histórico nacional

Item 5	
1 Director	500
2 Encargado del registro	200
3 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200
4 Para adquisiciones	500
5 Guardián del sepulcro del general San Martín	60
6 Guardián	60
7 Dos ordenanzas á pesos 50 cada uno	100

Museo nacional de bellas artes

Item 6	
1 Director	400
2 Tres guardianes á pesos 60 cada uno	180
3 Un portero	60
4 Un sereno	60
5 Para compras de obras de ocasión	300
6 Gastos generales	200
7 Alquiler	990

INCISO 16.°

Gastos diversos

Item 1	
1 Para mobiliario, herramientas, semillas, útiles y adquisición de gabinetes	10.000
Item 2	
1 Para viático de inspectores, sueldos extraordinarios y traslación del personal docente	500
Item 3	
1 Para sueldos extraordinarios	1.000
Item 4	
1 Para costear la traslación de inspectores y del personal docente, ordenada por el ministerio	1.000
Item 5	
1 Para impresiones, encuadernaciones y subvenciones	500
Item 6	
1 Para gastos eventuales en el departamento de instrucción pública	1.500
Item 7	
1 Para veinticinco becas para estudios industriales, agrícola, electricista, etc., en el extranjero á pesos 70 oro cada una, pesos 1750 oro, que al tipo de 0,44 oro por peso moneda nacional hacen	3.977,27
Item 8	
1 Para edificación, refacciones, alquileres y otros gastos análogos	4.000
Item 9	
1 Al museo de La Plata, para estudios de arqueología y linguística argentina	300
Item 10	
1 Para el conservatorio de música del Paraná	100
2 Para el conservatorio de música «Alberdi» en Tucumán	100
Item 11	
1 Para el instituto musical de Santa Cecilia en Córdoba	300
2 Para el conservatorio nacional de música en la misma ciudad	100
Item 12	
1 Para la sociedad Estímulo de bellas artes de la capital	500
Item 13	
1 Para la academia de pintura en Córdoba	200
Item 14	
1 Para el conservatorio de música del ateneo del Rosario	180
Item 15	
1 Para subvencionar estudios artísticos en Europa	2.750
2 Al señor Hugo del Carril, para continuar sus estudios musicales en Europa	225
Item 16	
1 Para la escuela popular de huérfanos en Villa Urquiza (Entre Ríos)	200
Item 17	
1 Para las escuelas de la asociación Propaganda de la fe	500
Item 18	
1 Para el colegio del Apostolado de la oración	200
Item 19	
1 Para las escuelas primarias de la capital dirigidas por el señor Morris	500
Item 20	
1 Para el instituto de ciegos dirigido por el señor Ratti	200
Item 21	
1 Para la escuela profesional de mujeres «Santa Marta» (capital)	300
Item 22	
1 Para las escuelas que dirige el señor M. Fernández Quinquela en esta capital (Villa Urquiza)	250
Item 23	
1 Para la biblioteca popular «Rivadavia» (capital)	100
Item 24	
1 Para la escuela de artes y oficios de la señorita Pacheco, en Tucumán	300
Item 25	
1 Para la escuela popular normal mixta de Goya	432

Item 26
1 Para la escuela popular en Esquina (Corrientes) 432

Item 27
1 Para la escuela de Curuzú-Cuatiá..... 288

Item 28
1 Para la escuela popular graduada de Bella Vista (Corrientes).......... 120

Item 29
1 Para la escuela en Mercedes (Corrientes).......... 288

Item 30
1 Para las escuelas del círculo central de obreros católicos.......... 200

Item 31
1 Para la biblioteca «Sarmiento» en Tucumán 100
2 Para la biblioteca popular de Corrientes.......... 100
3 Para la biblioteca popular de Jujuy... 100
4 Para la biblioteca «Franklin» de San Juan.......... 100

Item 32
1 Para la escuela de la estación Cabred.. 50

Item 33
1 Para los institutos populares del Azul y de Lomas de Zamora á 300 cada uno.. 600

Item 34
1 Para la biblioteca «Sarmiento» en Mercedes (Buenos Aires).......... 100

Item 35
1 Para el colegio Santa Rosa en Salta... 250

Item 36
1 Para la escuela de artes y oficios en Gualeguaychú.......... 500

Item 37
1 Para el instituto femenil de labores y bellas artes del Paraná.......... 100

ANEXO F

DEPARTAMENTO DE GUERRA

INCISO 1.º

Ministerio

Item 1
1 Ministro 1.400
2 Gastos de etiqueta.......... 1.000
3 Auditor de guerra.......... 900
4 Tres ayudantes de campo del ministro, gastos de etiqueta, pesos 100 cada uno 300
5 Dos ayudantes de órdenes del ministro, mayores ó capitanes..........
6 Un auxiliar escribiente 150
7 Jefe de la secretaría del ministro, jefe ú oficial superior, gastos de etiqueta.. 150
8 Tres auxiliares de secretaría, jefes ú oficiales ....
9 Habilitado del ministerio, jefes ú oficiales, fallas de caja.......... 50
10 Gastos de escritorio y menores.......... 250
11 Gastos de servidumbre.......... 250

CABINETE MILITAR

12 Jefe del gabinete militar, oficial general ó superior, gastos de etiqueta..... 300
13 Dos ayudantes de órdenes ....

1.ª DIVISIÓN

Inspección de las armas

14 Inspector de infantería, oficial superior, gastos de etiqueta.......... 100
15 Dos auxiliares, tenientes coroneles ó mayores del arma..........
16 Inspector de caballería, oficial superior, gastos de etiqueta.......... 100
17 Dos auxiliares, tenientes coroneles ó mayores del arma..........
18 Inspector de artillería é ingenieros, oficial superior, gastos de etiqueta....... 100
19 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores del arma, de los cuales dos de artillería y uno de ingenieros......
20 Viático para los servicios de la inspección, correspondiente á los inspectores y auxiliares.......... 500

2.ª DIVISIÓN

Correspondencia y transmisión de órdenes

21 Jefe, coronel ó teniente coronel..........
22 Ocho auxiliares, jefes ú oficiales..........

3.ª DIVISIÓN

Reclutamiento y movimiento de tropa

23 Jefe, coronel ó teniente coronel..........
24 Ocho auxiliares, jefes ú oficiales..........

4.ª DIVISIÓN

Instrucción, reglamentos, escuelas y Boletín militar

25 Jefe, coronel ó teniente coronel..........
26 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales.......

5.ª DIVISIÓN

Construcciones militares

1.ª sección

Cuarteles ú otros edificios, fortificaciones, caminos, etc.

27 Jefe, coronel ó teniente coronel..........
28 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales.......
29 Un ingeniero arquitecto.......... 400
30 Un dibujante proyectista.......... 200
31 Dos dibujantes de 1.ª clase á pesos 150 cada uno.......... 300
32 Dos dibujantes de 2.ª clase á pesos 120 cada uno 240

2.ª sección

Ferrocarriles militares

33 Jefe, coronel ó teniente coronel..........
34 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales.......

35 Un ingeniero principal.................. 500
36 Dos dibujantes proyectistas á pesos 200 cada uno.............................. 400
37 Dos dibujantes de 1.ª clase á pesos 150 cada uno.............................. 300

6.ª DIVISIÓN

1.ª sección

Arsenales de guerra, fábricas de pólvora, materiales, etc.

2.ª sección

Servicio sanitario y veterinario

3.ª sección

Servicio de remonta

38 Jefe de la división, coronel ó teniente coronel ....
39 Auxiliares: jefe ú oficial de artillería, jefe ú oficial de caballería, cirujano de brigada ó regimiento y un veterinario.

7.ª DIVISIÓN

Justicia militar y clero castrense

40 Jefe, coronel ó teniente coronel........
41 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales.....

Jueces de instrucción

42 Dos coroneles.. ....
43 Seis tenientes coroneles...............
44 Seis mayores..........................
45 Seis capitanes........................
46 Ocho tenientes, subtenientes ó alféreces, secretarios de los jueces de instrucción...........................
47 Viático para el servicio de los jueces de instrucción, secretarios y gastos de justicia 500

8.ª DIVISIÓN

Escalafón, retiro, fojas de servicios, archivo y biblioteca

48 Jefe, coronel ó teniente coronel........
49 Seis auxiliares, jefes ú oficiales........
50 Para adquisición de libros y revistas para la biblioteca central y fomento de las demás bibliotecas del ejército..... 300
51 Para gastos de escritorio y menores del gabinete militar....................... ... 400
52 Para pago de servidumbre del gabinete militar................................ 450

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

53 Jefe de la administración central, oficial general ó superior, gastos de etiqueta 200
54 Ayudante de órdenes.. ....

1.ª DIVISIÓN

Secretaría administrativa

55 Jefe, coronel ó teniente coronel.......
56 Tres auxiliares, jefes ú oficiales.......

2.ª DIVISIÓN

Contaduría, presupuesto é imputaciones

57 Jefe de la oficina, contador............. 450
58 Dos primeros tenedores de libros, á pesos 400 cada uno........................ 800
59 Un segundo tenedor de libros......... 300

3.ª DIVISIÓN

Intendencia y control de la administración del ejército

60 Jefe, coronel ó teniente coronel .. ...
61 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales......
62 Viático para los servicios de la inspección.............................. 200

4.ª DIVISIÓN

Pensiones y montepío militar

63 Jefe, coronel ó teniente coronel........
64 Tres auxiliares, jefes ú oficiales........
65 Para gastos de escritorio y menores de la administración central............. 300
66 Para pago de servidumbre de la administración central..................... 200

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

67 Jefe del estado mayor general, oficial general ó superior, gastos de etiqueta. 500
68 Secretario del jefe del estado mayor, jefe ú oficial........ ....
69 Dos ayudantes de órdenes..............
70 Dos auxiliares de secretaría, jefes ú oficiales.................................

1.ª DIVISIÓN

Movilización y concentración

71 Jefe, coronel ó teniente coronel........
72 Cuatro auxiliares, jefes ú oficiales........
73 Para gastos generales de los diferentes servicios de esta división.............. 300

2.ª DIVISIÓN

Operaciones militares

74 Jefe, coronel ó teniente coronel........
75 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales.......
76 Para gastos generales de los diferentes servicios de esta división.............. 300

3.ª DIVISIÓN

Instituto geográfico militar

77 Jefe, coronel ó teniente coronel........
78 Catorce auxiliares, jefes ú oficiales.....
79 Tres ingenieros civiles á pesos 400 cada uno 1.200
80 Dos cartógrafos á pesos 300 cada uno.. 600
81 Un litógrafo.......................... 250
82 Un fotógrafo.......................... 200
83 Un dibujante cartógrafo............... 200
84 Un dibujante de primera clase......... 150
85 Tres dibujantes de segunda clase á pesos 120 cada uno 360

86 Para gastos de exploración, levantamiento de planos y confección de la carta militar de la República.......... 3.500

4.ª DIVISIÓN

Transporte de tropas. — Comunicaciones militares

87 Jefe, coronel ó teniente coronel.......
88 Diez auxiliares, jefes ú oficiales......
89 Un encargado de la contabilidad y estudio de las cuentas de ferrocarriles. 300
90 Un auxiliar de contabilidad............ 150
91 Para viático del personal de la división é imprevistos.................... 400

Palomares militares

92 Jefe de la estación central............ 130
93 Gastos de alimentación de palomas... 350
94 Para ejercicio y viático de palomeros. 200
95 Gastos de escritorio, refacción y menores en los palomares................ 100
96 Cinco palomeros de primera clase á pesos 100 cada uno................ 500
97 Cinco palomeros de segunda clase á pesos 75 cada uno..................... 375
98 Un sargento 35
99 Dos cabos á pesos 20 cada uno....... 40
100 Diez y ocho soldados á pesos 11 cada uno 198
101 Para la adquisición de palomas y premios á las asociaciones de palomares civiles 100

5.ª DIVISIÓN

Servicio de informaciones.—Reconocimientos militares

102 Jefe, coronel ó teniente coronel.......
103 Siete auxiliares, jefes ú oficiales......
104 Para gastos originados por los diferentes servicios de esta división......... 1.000

6.ª DIVISIÓN

Historia militar de la República.—Archivo y biblioteca del estado mayor

105 Jefe, coronel ó teniente coronel.......
106 Cinco auxiliares, jefes ú oficiales......
107 Un traductor.......................... 250
108 Para el fomento de la biblioteca y subscripción á revistas............... 200
109 Para alumbrado, gastos de aseo y conservación del edificio del estado mayor 250
110 Para gastos de escritorio y menores.. 800
111 Para pago de servidumbre............ 400

INCISO 2.º

Consejos de guerra

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Item 1

1 Presidente, gastos de etiqueta 200
2 Cuatro vocales, generales, gastos de etiqueta á pesos 200 cada uno..... 800
3 Dos vocales, abogados, á pesos 900 cada uno.......... .... 1.800
4 Fiscal general 900
5 Nueve ayudantes para el presidente, vocales, fiscal y auditor general ......
6 Secretario, coronel, gastos de etiqueta. 100
7 Prosecretario, teniente coronel.... ....
8 Cinco auxiliares de secretario, jefes...

Archivo

9 Jefe del archivo, jefe ú oficial.........
10 Dos auxiliares, jefes..................
11 Encargado de la estadística, mayor....
12 Intendente, mayor........... ....
13 Habilitado, mayor .. ..
14 Alquiler de casa....................... 500
15 Utiles de escritorio y gastos menores.. 150
16 Para pago de servidumbre............. 210

CONSEJO MIXTO DE GUERRA Y MARINA PARA JEFES Y OFICIALES DEL EJÉRCITO Y ARMADA

17 Presidente, general....................
18 Dos vocales, coroneles.................
19 Dos vocales, capitanes de navío........
20 Fiscal, coronel.........................
21 Auditor 700
22 Secretario, mayor......................
23 Secretario, capitán ....
24 Secretario, teniente de fragata........
25 Habilitado, mayor......................
26 Jefe de la mesa de entradas, capitán...
27 Para gastos de escritorio y menores.... 100
28 Para pago de servidumbre........... 120

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA CLASES Y TROPA DEL EJÉRCITO CON ASIENTO EN LA CAPITAL

29 Presidente, coronel....................
30 Tres vocales, mayores..................
31 Tres vocales, capitanes.................
32 Fiscal, capitán.......................... 700
33 Auditor ....
34 Habilitado, mayor......................
35 Secretario, teniente 1.º....... ....
36 Dos secretarios, tenientes 2.ºs..........
37 Para alquiler de casa, gastos de escritorio y menores...................... 400
38 Para pago de servidumbre............. 120

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA CLASES Y TROPA DEL EJÉRCITO CON ASIENTO EN CÓRDOBA

39 Presidente, teniente coronel............
40 Tres vocales, mayores..................
41 Tres vocales, capitanes.................
42 Fiscal, capitán.........................
43 Auditor 700
44 Secretario, capitán ó teniente..........
45 Alquiler de casa, útiles de escritorio, gastos menores y servidumbre........ 300

INCISO 3.º

Ejército

Oficiales generales

Item 1

1 Cuatro tenientes generales, sueldo pesos 1000, gastos de representación y etiqueta pesos 200, gastos de mesa pesos 100, total pesos 1300..... .... 5.200

2 Tres generales de división, sueldo pesos 800, gastos de representación y etiqueta pesos 200, gastos de mesa pesos 100, total pesos 1100	3.300
3 Trece generales de brigada, sueldo pesos 600, gastos de representación y etiqueta pesos 200, gastos de mesa pesos 100, total pesos 900	11.700

Oficiales superiores

4 Ochenta y cinco coroneles, sueldo pesos 500, gastos de mesa pesos 100, total pesos 600	51.000
5 Gratificación de servicios para 48 coroneles con mando de tropa ó en reparticiones militares á pesos 100 cada uno	4.800

Jefes y oficiales con mando de tropa, reparticiones militares ó en servicio de campaña

6 Ciento noventa tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	76.000
7 Ciento noventa y cinco mayores á pesos 300 cada uno	58.500
8 Doscientos cuarenta capitanes á pesos 200 cada uno	48.000
9 Doscientos cincuenta tenientesprimeros á pesos 150 cado uno	37.500
10 Doscientos setenta y cinco tenientes segundos á pesos 125	34.375
11 Trescientos subtenientes á pesos 100 cada uno	30.000
12 Gratificación do servicio para 385 jefes á pesos 50 cada uno	19.250
13 Gratificación de servicio para 1065 oficiales á pesos 30 cada uno	31.950
14 Prest para 385 jefes á pesos 50 cada uno	19.250
15 Prest para 1065 oficiales á pesos 30 cada	31.950
16 Para comisión de mando y gastos de etiqueta de siete comandantes en jefe de regiones militares á pesos 200 cada uno	1.400
17 Para comisión de mando á 44 jefes de cuerpo á pesos 50 cada uno	2.200
18 Gratificación especial para 40 jefes y oficiales diplomados de estado mayor, que gozarán mientras presten servicios activos á razón de pesos 60 mensuales.	4.000

Guerreros del Paraguay

19 Veinte tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	8.000
20 Cuatro mayores á pesos 300 cada uno	1.200
21 Dos capitanes á pesos 200 cada uno	400
22 Un teniente 1.°	150
23 Un teniente 2.°	125

Plana mayor activa

24 Sesenta y tres tenientes coroneles á pesos 400 cada uno	25.200
25 Treinta y tres mayores á pesos 300 cada uno	9.900

Plana mayor disponible

26 Diez tenientes coroneles á pesos 270 cada uno	2.700
27 Nueve mayores á pesos 200 cada uno	1.800

Plana mayor inactiva

28 Tres tenientes coroneles á pesos 135 cada uno	405
29 Dos mayores á pesos 100 cada uno	200
30 Cinco capitanes á pesos 70 cada uno	350
31 Cinco tenientes primeros á pesos 50 cada uno	250
32 Diez tenientes segundos á pesos 42 cada uno	420
33 Diez subtenientes á pesos 35 cada uno.	350

Clero castrense

34 Vicario general, asimilado á coronel, sueldo pesos 500 y gastos de mesa pesos 100	600
35 Gratificación de servicios	100
36 Trece capellanes asimilados á capitán á pesos 200 cada uno	2.600
37 Prest y gratificación de servicios de trece capellanes á pesos 30 y 30 cada uno	780
38 Para gastos de capilla, culto y menores	180
39 Gastos de servidumbre	70

Directores de bandas militares y maestros de gimnasia y esgrima

40 Inspector de bandas militares	200
41 Prest y gratificación de servicios para el mismo á pesos 30 y 30 cada uno	60
42 Diez y ocho directores de bandas de los cuerpos de infantería á pesos 130 cada uno	2.340
43 Prest y gratificación de servicios para los mismos á pesos 30 y pesos 30 cada uno	1.080
45 Cuarenta maestros instructores de gimnasia y esgrima á pesos 100 cada uno	4.000
45 Prest y gratificación de servicios para los mismos á pesos 30 y pesos 30 cada uno	2.400

TROPA

INGENIEROS. — *Cuatro batallones de dos compañías*

Item 2

1 Cuatros suboficiales á pesos 50 cada uno	200
2 Diez y seis sargentos á pesos 35 cada uno	560
3 Veinticuatro cabos 1.°s á pesos 25 cada uno.	600
4 Cuarenta y cuatro cabo 2.°s á pesos 20 cada uno	880
5 Cuarenta soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	440
6 Doscientos ochenta soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	1.400
7 Doscientos cuarenta soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno.	1.200
8 Doce cornetas á pesos 12 cada uno	144
9 Tres ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	300
10 Un electricista	100
11 Un maestro mecánico	150
12 Cuatro zapateros á pesos 60 cada uno	240

CAZADORES DE LOS ANDES.—*Dos batallones de cuatro compañías*

13 Dos suboficiales á pesos 50 cada uno	100

24 Veintiséis sargentos á pesos 35 cada uno	910
15 Treinta y dos cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	800
16 Cincuenta cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	1.000
17 Treinta y dos soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	352
18 Doscientos soldados, concriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	1.000
19 Ciento veinte soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	600
20 Diez cornetas á pesos 12 cada uno	120
21 Diez tambores á pesos 12 cada uno	120
22 Cuarenta y cuatro músicos á pesos 12 cada uno	528
23 Dos ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	200
24 Dos zapateros á pesos 60 cada uno	120

INFANTERÍA MONTADA.—*Dos batallones de cuatro compañías*

25 Dos suboficiales á pesos 50 cada uno	100
26 Veintiséis sargentos á pesos 35 cada uno	910
27 Treinta y dos cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	800
28 Cincuenta cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	1.000
29 Treinta y dos soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	352
30 Doscientos soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	1.000
31 Ciento veinte soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	600
32 Doce cornetas á pesos 12 cada uno	144
33 Veintiocho músicos fanfarra á pesos 12 cada uno	336
34 Dos ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	200
35 Dos zapateros á pesos 60 cada uno	120
36 Dos talabarteros á pesos 80 cada uno	160

INFANTERÍA DE LINEA. — *Catorce batallones de cuatro compañías*

37 Catorce suboficiales á pesos 50 cada uno	700
38 Ciento ochenta y dos sargentos á pesos 35 cada uno	6.370
39 Doscientos veinticuatro cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	5.600
40 Trescientos cincuenta cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	7.000
41 Doscientos veinticuatro soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	2.464
42 Mil cuatrocientos soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	7.000
43 Ochocientos cuarenta soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno.	4.200
44 Setenta cornetas á pesos 12 cada uno	840
45 Setenta tambores á pesos 12 cada uno.	840
46 Trescientos ocho músicos á pesos 12 cada uno	3.696
47 Catorce ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	1.400
48 Catorce zapateros á pesos 60 cada uno.	840

GENDARMERÍA Á CABALLO (Chaco).—*Dos regimientos de cuatro escuadrones*

49 Dos suboficiales á pesos 50 cada uno	100
50 Treinta y cuatro sargentos á pesos 35 cada uno	1.190
51 Cuarenta cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	1.000
52 Cincuenta cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	1.000
53 Quinientos veinte soldados á pesos 11 cada uno	5.720
54 Treinta cornetas á pesos 12 cada uno	360
55 Dos ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	200
56 Dos talabarteros á pesos 80 cada uno	160
57 Dos herradores á pesos 80 cada uno	160
58 Dos zapateros á pesos 60 cada uno	120

CABALLERÍA DE LÍNEA.—*Diez regimientos de cuatro escuadrones*

59 Diez suboficiales á pesos 50 cada uno	500
60 Ciento treinta sargentos á pesos 35 cada uno	4.550
61 Ciento sesenta cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	4.000
62 Doscientos diez cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	4.200
63 Ciento setenta soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	1.870
64 Ochocientos ochenta soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	4.400
65 Seiscientos sesenta soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	3.300
66 Ciento cincuenta cornetas á pesos 12 cada uno	1.800
67 Diez ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	1.000
68 Diez talabarteros á pesos 80 cada uno	800
69 Diez herradores á pesos 80 cada uno	800
70 Diez zapateros á pesos 60 cada uno	600

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—*Cinco regimientos de cuatro baterías*

71 Cinco suboficiales á pesos 50 cada uno	250
72 Sesenta y cinco sargentos á pesos 35 cada uno	2.275
73 Ochenta cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	2.000
74 Ciento veinticinco cabos 2.ºs á pesos 20 cada uno	2.500
75 Cien soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	1.100
76 Setecientos soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	3.500
77 Quinientos soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	2.500
78 Sesenta cornetas á pesos 12 cada uno	720
79 Cinco ajustadores mecánicos á pesos 100 cada uno	500
80 Diez talabarteros á pesos 80 cada uno	800
81 Diez herradores á pesos 80 cada uno	800
82 Cinco carpinteros á pesos 60 cada uno	300
83 Cinco zapateros á pesos 60 cada uno	300

ARTILLERÍA DE MONTAÑA.—*Tres regimientos de tres baterías*

84 Tres suboficiales á pesos 50 cada uno	150
85 Treinta sargentos á pesos 35 cada uno.	1.050
86 Treinta y seis cabos 1.ºs á pesos 25 cada uno	900

87 Cincuenta y siete cabos 2.°ˢ á pesos 20 cada uno	1.140
88 Cuarenta y cinco soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	495
89 Trescientos quince soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	1.575
90 Doscientos veinticinco soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	1.125
91 Treinta y seis cornetas á pesos 12 cada uno	432
92 Tres mecánicos ajustadores á pesos 100 cada uno	300
93 Seis talabarteros á pesos 80 cada uno	480
94 Seis herradores á pesos 80 cada uno	480
95 Tres carpinteros á pesos 60 cada uno	180
96 Tres zapateros á pesos 60 cada uno	180

BATALLÓN DE TREN.—*Dos compañías*

97 Un suboficial	50
98 Cuatro sargentos á pesos 35 cada uno	140
99 Siete cabos 1.°ˢ á pesos 25 cada uno	175
100 Diez cabos 2.°ˢ á pesos 20 cada uno	200
101 Diez soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	110
102 Treinta soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	150
103 Cuarenta soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	200
104 Tres cornetas á pesos 12 cada uno	36
105 Un ajustador mecánico	100
106 Un talabartero	80
107 Un zapatero	60

COMPAÑÍA DE CAMILLEROS

108 Un suboficial	50
109 Dos sargentos á pesos 35 cada uno	70
110 Dos cabos 1.°ˢ á pesos 25 cada uno	50
111 Cuatro cabos 2.°ˢ á pesos 20 cada uno	80
112 Cinco soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	55
113 Veinticinco soldados, conscriptos de dos años, á pesos 5 cada uno	125
114 Veinticinco soldados, conscriptos de seis meses, á pesos 5 cada uno	125
115 Un corneta	12

COMPAÑÍA DE CICLISTAS ARCHIVISTAS

116 Diez sargentos á pesos 35 cada uno	350
117 Veinte cabos 1.°ˢ á pesos 25 cada uno	500
118 Treinta cabos 2.°ˢ á pesos 20 cada uno	600
119 Veinticinco soldados voluntarios y contratados á pesos 11 cada uno	275

Asignación para gastos

Item 3

1 Para conservación y reparación del material de los cuatro batallones de ingenieros, sus gastos de escritorio, composturas de atalajes y útiles de rancho, limpieza y alumbrado de cuarteles, y demás gastos generales y menores; atención de las academias de oficiales, clases y tropa, á pesos 200 por batallón	800
2 Para gastos de escritorio, compostura de instrumentos de música, atalajes, útiles de rancho, lubrificación de piezas de armamento, menaje, limpieza y alumbrado de cuarteles, gastos generales y menores y atención de las academias de oficiales, clases y tropa, á pesos 300 por cada cuerpo de infantería, caballería y artillería	11.400
3 Para gastos de escritorio, composturas de atalajes, de útiles de rancho, lubrificación de rodados y armamentos, limpieza y alumbrado del cuartel y demás gastos generales y menores del batallón de tren	150
4 Para gastos de escritorio, útiles de limpieza, alumbrado, gastos generales y menores de las siete regiones militares á pesos 400 cada una	2.800
5 Para alquiler de casa, alumbrado, gastos de escritorio y menores, de las 8 inspecciones de milicias, a pesos 75 cada una	600
6 Para gastos generales y menores de las juntas de excepciones de la República, y servicio de la guardia nacional en la capital y territorios nacionales	3.000
7 Para pago de prima á los contratados, voluntarios, conscriptos y cuotas de enganche atrasadas	20.000

INCISO 4.°

Escuelas

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

Item 1

1 Director, oficial general ó superior, gastos de etiqueta	200
2 Subdirector y profesor de historia de la guerra en 1.° y 2.° año. Coronel ó teniente coronel	200
3 Secretario, teniente coronel ó mayor	
4 Dos ayudantes de secretario, oficiales	
5 Profesor de táctica aplicada y juego de la guerra en 2.° y 3er año. Mayor honorario, según contrato, pesos 350 oro á 227,27 %	795.46
6 Profesor de táctica en primer año y juego de la guerra, capitán honorario, según contrato, pesos 260 oro á 227,27 por ciento	590.91
7 Profesor de geografía física, política y militar, jefe ú oficial, sobresueldo	150
8 Profesor de artillería, capitán honorario, según contrato, pesos 260 oro á 227,27 %	590.91
9 Profesor de fortificaciones y juego de la guerra en 1.° y 2.° año, capitán honorario, según contrato, pesos 260 oro á 227,27 %	590.91
10 Profesor de regimientos tácticos y geografía militar, capitán honorario, según contrato, pesos 260 oro á 227,27 por ciento	590.91
11 Profesor de administración, legislación y justicia militar, jefe ú oficial, sobresueldo	150
12 Profesor de comunicaciones militares, jefe ú oficial, sobresueldo	150
13 Profesor de topografía, jefe ú oficial, sobresueldo	150

14 Profesor de química aplicada á la guerra en 2°. año	200
15 Profesor de higiene militar y servicio sanitario, cirujano del ejército, sobresueldo	150
16 Profesor de astronomía y geodesia	200
17 Profesor de historia general	200
18 Profesor de derecho internacional	200
19 Profesor de matemáticas, jefe ú oficial, sobresueldo	150
20 Profesor de idioma nacional y literatura	200
21 Profesor de dibujo	150
22 Profesor de idioma francés, para todos los años	300
23 Profesor de equitación, jefe ú oficial, sobresueldo	100
24 Profesor de esgrima	200
25 Profesor suplente de táctica aplicada, jefe ú oficial, sobresueldo	50
26 Profesor suplente de historia de la guerra, jefe ú oficial, sobresueldo	50
27 Profesor suplente de artillería, jefe ú oficial, sobresueldo	50
28 Profesor suplente de fortificaciones, jefe ú oficial, sobresueldo	50
29 Profesor suplente de estado mayor, jefe ú oficial, sobresueldo	50
30 Profesor suplente de comunicaciones militares, jefe ú oficial, sobresueldo	50
31 Para alquiler de casa	400
32 Para conservación del edificio, provisión de agua y alumbrado, servidumbre, caballerizos, gastos de escritorio y menores	400
33 Para trabajos prácticos, viajes de estado mayor y fomento de la biblioteca y gabinete de química	700

COLEGIO MILITAR

Item 2

1 Director, oficial general ó superior, gastos de etiqueta	200
2 Subdirector, coronel ó teniente coronel.	
3 Intendente, teniente coronel ó mayor..	
4 Ayudante del director, mayor ó capitán	
5 Habilitado, mayor, para fallas de caja.	50
6 Subayudante, oficial	
7 Secretario y encargado de la biblioteca, teniente coronel ó mayor	
8 Un escribiente	120
9 Un auxiliar de escribiente	80
10 Un médico, cirujano del ejército	
11 Un veterinario, veterinario del ejército.	
12 Un farmacéutico, farmacéutico del ejército	

SECCIONES

13 Jefe del cuerpo de cadetes, teniente coronel ó mayor	
14 Tres comandantes de sección, capitanes con cargo de dar clase, sobresueldo pesos 50 cada uno	150
15 Nueve oficiales de sección, tenientes...	
16 Ciento cincuenta cadetes, gastos generales á pesos 6 cada uno	900
17 Diez cornetas y tambores á pesos 12 cada uno	120

CUERPO DOCENTE

18 Profesor de matemáticas, año preparatorio, jefe ú oficial, sobresueldo	150
19 Profesor de matemáticas, 1er año preparatorio (civil)	180
20 Profesor de matemáticas, 2.° año preparatorio (civil)	180
21 Profesor de matemáticas, tercer año preparatorio, jefe ú oficial, sobresueldo	150
22 Profesor de química general práctica y aplicada á la guerra, para todos los años	240
23 Profesor de física teóricopráctica	240
24 Profesor de topografía	240
25 Profesor de telegrafía técnicopráctica, jefe ú oficial, sobresueldo	150
26 Profesor de idioma nacional para todos los años	300
27 Profesor de francés para todos los años	300
28 Profesor de inglés	200
29 Profesor de dibujo lineal y topográfico para todos los años	270
30 Profesor de legislación militar, jefe ú oficial, sobresueldo	150
31 Profesor de artillería técnica, organización del material y balística, jefe ú oficial, sobresueldo	150
32 Profesor de fortificaciones, jefe ú oficial, sobresueldo	150
33 Profesor de geografía (civil)	150
34 Profesor de higiene militar, cirujano del ejército, sobresueldo	120
35 Profesor de gimnasia	220
36 Dos profesores de esgrima á pesos 150 cada uno	300
37 Profesor de equitación, jefe ú oficial, sobresueldo	120
38 Profesor de hipología, veterinario del ejército, sobresueldo	180
39 Profesor de baile	150
40 Seis profesores suplentes de artillería, fortificación, topografía, matemáticas, dibujo lineal y telegrafía, jefes ú oficiales, sobresueldo, á pesos 50 cada uno	300
41 Jefe del trabajo práctico del laboratorio y gabinete de física	200

Empleados y artesanos

42 Un ecónomo	120
43 Un electricista	150
44 Un maquinista	100
45 Un armero ajustador	120
46 Un peluquero	100
47 Un zapatero	60
48 Un talabartero	60
49 Un sastre	60
50 Un herrador	80
51 Un albañil	70
52 Un carpintero	70
53 Dos ayudantes armeros á pesos 60 cada uno	120
54 Un ayudante herrador	50

Gastos generales

55 Para lavado y planchado, servicio de alumbrado, baños, provisión de agua

y combustible, conservación del edificio, conservación y fomento de los gabinetes de física, química y topografía, fomento de la biblioteca y adquisición de textos, útiles de clase, de escritorio, gastos de servidumbre y menores.....	5.200

ESCUELA CENTRAL DE TIRO

Item 3

1 Director, oficial superior, gastos de etiqueta..................................	200
2 Dos jefes de sección con cargo de dar clase: jefes, sobresueldo pesos 50 cada uno..................................	100
3 Encargado del polígono y gabinete balístico: jefe, sobresueldo.................	50
4 Ayudante, mayor ú oficial.............	
5 Habilitado, jefe ú oficial, fallas de caja	25
6 Cinco instructores, jefes ú oficiales, sobresueldo pesos 50 cada uno.........	250
7 Para pago de dos profesores de explosivos y física, durante tres meses en el año á pesos 100 cada uno, al año..	600
8 Profesor de esgrima....................	150
9 Maestro de esgrima preboste...........	
10 Maestro armero........................	120
11 Auxiliar electricista....................	100
12 Auxiliar de armería....................	60
13 Carpintero	60
14 Herrero.................................	60
15 Cocinero................................	80
16 Ayudante de cocina....................	40
17 Mayordomo.............................	80
18 Para el pago de servidumbre, peones para el polígono y caballerizos.......	400

Gastos generales

19 Para lavado de ropa de cama y mesa, alumbrado, útiles de clase, de escritorio, sostenimiento del gabinete de precisión y meteorología, experimentos de tiro, gastos de viaje, de aplicación y menores..............................	700
20 Para conservación del edificio y fomento de la biblioteca.........................	200

ESCUELA DE CLASES

Para formación de instructores de las tres armas

Item 4

1 Para instalación y gastos que origine el funcionamiento de esta escuela....	2.000

ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD MILITAR

Item 5

1 Jefe y director de estudios, cirujano del ejército, sobresueldo.................	100
2 Profesor de cirujía y clínica quirúrgica, cirujano del ejército, sobresueldo......	100
3 Profesor de patología militar, enfermedades y epidemias en los ejércitos, cirujano del ejército, sobresueldo........	100
4 Profesor de medicina operatoria, cirujano del ejército, sobresueldo..........	100
5 Profesor de ejercicios de bacteriología y análisis químicos, aplicados á la higiene militar, cirujano del ejército, sobresueldo..................................	100
6 Profesor de legislación y medicina legal, cirujano del ejército, sobresueldo.	100
7 Profesor de higiene militar y servicio sanitario en guarnición y campaña, reglamentos y material sanitario, cirujano del ejército, sobresueldo...........	100
8 Profesor de farmacología, farmacéutico del ejército, sobresueldo...............	80
9 Profesor de hipología superior, veterinario del ejército, sobresueldo.........	80
10 Veinticuatro alumnos de medicina, practicantes del cuerpo de sanidad militar	
11 Seis alumnos de farmacia, practicantes del cuerpo de sanidad militar.........	
12 Ocho alumnos de veterinaria, practicantes del cuerpo de sanidad militar.....	
13 Para adquisición de útiles, textos de enseñanza, servidumbre y demás gastos.	400

ESCUELA DE OPERARIOS

Arsenal principal

Item 6

1 Para funcionamiento de la escuela de operarios..............................	1.300

INCISO 5.°

Intendencia general de guerra

Item 1

1 Intendente general.....................	1.000
2 Cuatro vocales á pesos 400 cada uno...	1.600
3 Ayudante, teniente coronel ó mayor....	

Secretaría

4 Secretario, teniente coronel ó mayor, sobresueldo..............................	150
5 Prosecretario, teniente coronel ó mayor	
6 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores............................	
7 Dos auxiliares de sección, jefes ú oficiales..................................	
8 Dos escribientes á pesos 90 cada uno..	180

Contaduría

9 Contador general.......................	600
10 Subcontador............................	400
11 Dos tenedores de libros primeros á pesos 300 cada uno.......................	600
12 Dos tenedores de libros segundos á pesos 250 cada uno.......................	500
13 Cuatro auxiliares de tenedores de libros primeros á pesos 180 cada uno........	720
14 Cuatro auxiliares de tenedores de libros segundos á pesos 150 cada uno........	600
15 Seis escribientes de contabilidad á pesos 130 cada uno..........................	780

Tesorería

16 Tesorero................................	400
17 Subtesorero, teniente coronel ó mayor	
18 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores..............................	
19 Para faltas de caja......................	50

Oficina de pagos

20 Jefe de la oficina.......................	400
21 Auxiliar, teniente coronel..............	
22 Para fallas de caja.......................	50

Planas mayores

23 Jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor	
24 Auxiliar de la oficina, teniente coronel ó mayor	
25 Para falta de caja	50

Pensionistas

26 Jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor	
27 Auxiliar de la oficina, teniente coronel ó mayor	

Inspección, revista y archivo

28 Jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor	
29 Segundo jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor	
30 Dos jefes de sección, tenientes coroneles ó mayores	
31 Cinco auxiliares, tenientes coroneles ó mayores	

Talleres

32 Jefe de talleres	350
33 Director de corte y confección	250
34 Kepisero	180
35 Cinco revisadores de confecciones á pesos 120 cada uno	600
36 Un encargado de la contabilidad	180
37 Un auxiliar de la contabilidad	120
38 Un escribiente	80

Almacenes

39 Jefe, teniente coronel ó mayor	
40 Segundo jefe, teniente coronel ó mayor	
41 Tenedor de libros	250
42 Auxiliar de tenedor de libros primero	180
43 Escribiente de contabilidad	130

Transportes

44 Jefe de la oficina	400
45 Segundo jefe de la oficina, teniente coronel ó mayor	
46 Inspector	400
47 Tres auxiliares, tenientes coroneles ó mayores	
48 Tenedor de libros	180

Personal obrero y servidumbre

49 Un encargado de la luz eléctrica	150
50 Un mecánico	150
51 Un carpintero	120
52 Un herrero	120
53 Un talabartero	100
Para pago de ordenanzas	760

Intendente de campos de maniobras y cuarteles

55 Diez tenientes coroneles ó mayores	

Gastos generales

56 Para adquisición de telas y materiales para confección de uniformes, racionamiento, forrajes, pastajes, útiles de equipo y campamento, instrumentos de música, cajas de guerra, cornetas y sus accesorios, muebles y demás gastos de sostenimiento del ejército	250.000
57 Para pago de alquileres de casas para oficinas del gabinete militar, administración central, estado mayor, comandancias y hospitales divisionarios	3.750
58 Para pago de fletes fluviales, acarreos y demás gastos de transportes de vestuario, equipo	1.500
Para pago de peones	1.500
60 Para viático	1.000
61 Para gastos de escritorio, útiles de limpieza y menores	600

INCISO 6.º

Inspección general de remonta

Item 1

1 Jefe, oficial superior, gastos de etiqueta	100
2 Segundo jefe, coronel ó teniente coronel	
3 Dos inspectores de depósito á pesos 500 cada uno	1.000
4 Secretario, teniente coronel ó mayor	
5 Ayudante del jefe, teniente coronel ó mayor	
6 Encargado de la contabilidad, jefe ú oficial	
7 Tesorero	200
8 Para fallas de caja	50
9 Para gastos de escritorio, viáticos para gastos de inspección, alumbrado, ordenanzas y menores	560
10 Para adquisición de caballos, mulas y animales de reproducción	2.000

Personal de depósito

11 Cuatro jefes de depósito, jefes ú oficiales	
12 Para pago de peones y domadores	1.450

INCISO 7.º

Cuerpo de sanidad del ejército—Dirección

Item 1

1 Inspector general, cirujano mayor, gastos de etiqueta	200
2 Secretario de la inspección, cirujano del ejército	
3 Jefe de oficina, teniente coronel	
4 Auxiliar, un mayor	
5 Ayudante, del inspector general, cirujano de regimiento	
6 Habilitado, un cirujano, para fallas de caja	50
7 Encargado de la contabilidad y archivero	200
8 Un escribiente	80
9 Un escribiente	70
10 Tres cirujanos mayores asimilados á generales de brigada, sueldo pesos 600, ayuda de costas pesos 200 y gastos de mesa pesos 100, total pesos 900 cada uno	2.700
11 Seis cirujanos de ejército asimilados á coronel, sueldo pesos 500, gastos de mesa pesos 100, total pesos 600 cada uno	3.600

12	Gratificación de servicios para 3 cirujanos del ejército á pesos 100 cada una.	300
13	Seis cirujanos de división asimilados á tenientes coroneles, sueldo pesos 400, gratificación de servicios pesos 50 y prest pesos 50, cada uno, total pesos 500 cada uno......................	3.000
14	Diez cirujanos de brigada asimilados á mayor, sueldo pesos 300, gratificación de servicios pesos 50 y prest pesos 50, total pesos 400 cada uno..............	4.000
15	Cincuenta cirujanos de regimiento y de cuerpo asimilados á capitán, sueldo pesos 200, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 260 cada uno............................	13.000
16	Un cirujano dentista asimilado á capitán, sueldo pesos 200, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30....	260
17	Dos ayudantes dentistas asimilados á subtenientes, sueldo pesos 100, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 160................	320
18	Un farmacéutico inspector asimilado á mayor, sueldo pesos 300, gratificación de servicios pesos 50 y prest pesos 50.	400
19	Dos farmacéuticos de ejército asimilados á capitán, sueldo pesos 200, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 260....................	520
20	Cuatro farmacéuticos de primera clase asimilados á tenientes primeros, sueldo pesos 150, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 210 cada uno.........................	840
21	Treinta y dos farmacéuticos de segunda clase asimilados á subtenientes, sueldo pesos 100, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 160 cada uno.....................	5.120
22	Un veterinario inspector asimilado á capitán, sueldo pesos 200, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 260........................	260
23	Un veterinario de primera clase asimilado á teniente primero, sueldo pesos 150, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30......................	210
24	Seis veterinarios de segunda clase asimilados á tenientes segundos, sueldo pesos 125, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 185 cada uno........................	1.110
25	Diez y seis veterinarios de ~~segunda~~ tercera clase asimilados á subtenientes, sueldo pesos 100, gratificación de servicios pesos 30 y prest pesos 30, total pesos 160 cada uno................................	2.560
26	Para sobresueldo de los cirujanos diplomados que prestan servicios efectivos y permanentes en las fronteras de la República, territorios nacionales, campamentos militares y fuera de las capitales de provincia, de acuerdo con la distribución que reglamentará el poder ejecutivo, para remuneración de personal de los gabinetes de química, bacteriología y consultorios externos.....	5.000

Guerreros del Paraguay

27	Tres cirujanos de división asimilados á teniente coronel pesos 400 cada uno..	1.200
28	Un cirujano de brigada asimilado á mayor..................................	300

Plana mayor disponible

29	Tres cirujanos de división asimilados á teniente coronel á pesos 270 cada uno	810

Plana mayor inactiva

30	Un cirujano de división asimilado á teniente coronel.......................	135

Personal inferior

31	Ocho enfermeros de primera clase á pesos 50 cada uno......................	400
32	Treinta enfermeros de segunda clase á pesos 40 cada uno....................	1.200
33	Un cochero..............................	40
34	Tres peones embaladores á pesos 40 cada uno..............................	120
35	Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno...	120

Gastos generales

36	Para medicamentos, útiles de curación y de hospital, instrumentos, alimentación especial para enfermos del ejército (pudiendo hacer uso del material de guerra en depósito)...............	4.000
37	Para gastos de escritorio y menores de la inspección general de sanidad.....	250

Hospital militar central

Item 2

1	Director administrador, un cirujano de ejército................................	
2	Jefe militar, teniente coronel..........	
3	Jefe de la mesa de entradas y salidas.	
4	Auxiliar del registro de entradas, mayor....................................	
5	Médico interno, cirujano de brigada ó regimiento............................	
6	Un escribiente archivero...............	100
7	Un escribiente auxiliar del registro de entrada..............................	80
8	Para pago de practicantes de medicina, farmacia y veterinaria, debiendo ser alumnos de la escuela de aplicaciones de sanidad...........................	800
9	Ayudante del gabinete eléctrico........	70
10	Ayudante del gabinete y laboratorio químico..................................	70
11	Ayudante del gabinete y laboratorio de bacteriología........................	70
12	Ecónomo, contador, teniente coronel..	
13	Masajista..............................	80
14	Mayordomo............................	100
15	Maquinista mecánico..................	200
16	Auxiliar maquinista....................	150
17	Dos foguistas á pesos 60 cada uno.....	120
18	Encargado de la estufa de desinfección	60
19	Albañil.................................	60
20	Carpintero....	60
21	Un pintor vidriero.....................	60
22	Un jardinero quintero..................	60

23 Un cocinero de 1.ª clase 80
24 Un cocinero de 2.ª clase 60
25 Dos ayudantes de cocina á pesos 40 cada uno 80
26 Un carrero 30
27 Ocho enfermeros de 1.ª clase, cabos de sala á pesos 50 cada uno 400
28 Diez y séis enfermeros de 2.ª clase, á pesos 30 cada uno 480
29 Un encargado de baños 80
30 Un encargado de la sala de operaciones 60
31 Un encargado de la sala de autopsias.. 40
32 Un peluquero 60
33 Servicio de hermanas de caridad 400
34 Gastos de capilla y culto 50
35 Para pago de servidumbre, porteros, peones y gastos menores 700
36 Para lavado y planchado de ropa, servicio de luz eléctrica, elementos de calefacción, servicio de baños, conservación del edificio, reposición y compostura de útiles de rancho y gastos menores 2.000

Hospitales regionales

37 Para sostenimiento de 7 hospitales regionales con su personal de enfermeros y peones 1.200

Depósito de materiales sanitarios

38 Jefe, cirujano del ejército .....
39 Segundo jefe, cirujano del ejército....
40 Tenedor de libros 150
41 Auxiliar 100
42 Para ordenanzas y peones 260

INCISO 8.°

Arsenales de guerra

Dirección general y arsenal principal

Item 1

1 Director general y jefe del arsenal principal, oficial general ó superior, gastos de etiqueta 200
2 Dos ayudantes, jefes ú oficiales .....

Secretaría

3 Secretario general, teniente coronel...
4 Jefe de la mesa de entradas y salidas, teniente coronel ó mayor .....
5 Tres auxiliares de secretaría, mayores ú oficiales .....
6 Archivo, un mayor .....
7 Bibliotecario, teniente coronel ó mayor

Inspección de armamento y comisiones técnicas

8 Nueve jefes ú oficiales .....

Sección técnica de construcciones

9 Un ingeniero principal 800
10 Un ingeniero de 1.ª clase 400
11 Un ingeniero de 2.ª clase 350
12 Un ingeniero electricista, encargado de trabajos balísticos 350
13 Un ayudante ingeniero 250
14 Un dibujante proyectista 200
15 Un dibujante de 1.ª clase 150
16 Un dibujante de 2.ª clase 120
17 Un escribiente 100

Laboratorio químico

18 Jefe del laboratorio 500
19 Segundo jefe 300

Contaduría

20 Contador general 500
21 Tenedor de libros de 1.ª 300
22 Tenedor de libros de 2.ª 200
23 Un auxiliar de libros de 1.ª 180
24 Un auxiliar de libros de 2.ª 150
25 Tres auxiliares de contabilidad á pesos 130 cada uno 390
26 Dos auxiliares escribientes á pesos 100 cada uno 200
27 Tres auxiliares escribientes á pesos 80 cada uno 240

Tesorería

28 Tesorero 350
29 Subtesorero, un mayor .....
30 Para fállas de caja 50

Comisión de compras

31 Presidente, un jefe, miembro de la comisión de armamento y comisiones técnicas .....
32 Miembros: el jefe de almacenes y el jefe de talleres .....
33 Auxiliar de libros, un mayor .....
34 Dos escribientes á pesos 100 cada uno. 200

Talleres

35 Jefe de los talleres 500
36 Segundo jefe, mayor ú oficial .....
37 Un escribiente de la oficina del jefe de los talleres 100
38 Jefe de cartuchería y espoletería 300
39 Dos primeros jefes, maestros de cartuchería á pesos 200 cada uno 400
40 Jefe de armería 250
41 Cuatro primeros maestros de armería á pesos 200 cada uno 800
42 Dos segundos maestros de armería á pesos 180 cada uno 360
43 Maestro mecánico, jefe del taller mecánico 250
44 Tres primeros maestros mecánicos 600
45 Un maestro mecánico de 2.ª clase.... 150
46 Un primer maestro de fragua y herrería, jefe del taller de herrería 250
47 Un primer maestro de fundición, jefe del taller de fundición 200
48 Un segundo maestro de fundición..... 180
49 Un primer maestro de carpintería, jefe del taller de carpintería 250
50 Un segundo maestro de carpintería.... 180
51 Un primer maestro de talabartería, jefe del taller de talabartería 150

52 Un maestro pirotécnico	200
53 Un apuntador de talleres	200
54 Un auxiliar del apuntador	120
55 Un auxiliar escribiente	80
56 Dos maquinistas electricistas á pesos 100 cada uno	200

Taller de imprenta, litografía, fotografía y encuadernación

57 Jefe, teniente coronel ó mayor	
58 Maestro del taller de imprenta	150
59 Maestro del taller de litografía	150
60 Maestro del taller de fotografía	125
61 Maestro del taller de encuadernación	125
62 Apuntador y encargado del depósito	125
63 Escribiente	70

Almacenes

64 Jefe, teniente coronel ó mayor	
65 Dos guardaalmacenes 1.os mayores	
66 Un auxiliar de libros, mayor	
67 Dos guardaalmacenes 1.os á pesos 300 cada uno	600
68 Dos guardaalmacenes 2.os á pesos 180 cada uno	360
69 Un escribiente	80

Sección transportes

70 Jefe, teniente coronel ó mayor

71 Un auxiliar, jefe ú oficial

Intendencia

72 Jefe, teniente coronel ó mayor

73 Un auxiliar oficial

Servicio militar del arsenal principal

74 Cuatro tenientes coroneles ó mayores.

Polvorines

75 Tres jefes ú oficiales

ARSENAL REGIONAL DEL CENTRO

(Santa Catalina)

76 Jefe, coronel ó teniente coronel

77 Secretario, teniente coronel ó mayor

Talleres

78 Un segundo maestro cartuchero	180
79 Un segundo maestro mecánico y de electricidad	180
80 Un segundo maestro armero	180
81 Un segundo maestro carpintero	150
82 Un segundo maestro talabartero	100
83 Un maquinista	100
84 Un foguista	80

Contaduría

85 Un tenedor de libros	200
86 Un auxiliar	80
87 Tesorero, un mayor	
88 Para fallas de caja	30

Almacenes

89 Jefe, teniente coronel ó mayor

90 Tres guardaalmacenes, un jefe y dos oficiales

Intendencia

91 Jefe, teniente coronel ó mayor

92 Auxiliar, jefe ú oficial

Depósito de armas de Mendoza

93 Jefe, teniente coronel ó mayor	
94 Auxiliar, jefe ú oficial	
95 Para alquiler de casa	100

Depósito de armas de Tucumán

96 Jefe, teniente coronel ó mayor	
97 Auxiliar, jefe ú oficial	
98 Para alquiler de casa	100

Depósito de armas de Salta

99 Jefe, teniente coronel ó mayor	
100 Auxiliar, jefe ú oficial	
101 Para alquiler de casa	100

Jornales y materiales

102 Para jornales de operarios y peones del arsenal principal y sus dependencias, compra de materiales de construcción, herramientas y útiles, provisión de flancos y elementos de tiro del ejército y guardia nacional, materiales de imprenta, conservación y reparación del material de guerra existente en los arsenales y depósitos de armas	38.000

Gastos generales

103 Para conservación del edificio, materiales para funcionamiento de la luz eléctrica, útiles de escritorio y de dibujo, libros, subscripciones á publicaciones científicas y fomento de la biblioteca	700
104 Para carbón de fragua, leña y forraje	1.200
105 Para viático de jefes y oficiales en comisión del servicio, pago de servidumbre de los arsenales y depósitos de armas y gastos menores	1.200

Item 2

1 Para reposición de municiones de infantería y artillería, montaje de talleres, de maquinarias en los mismos, adquisiciones de materiales para la fabricación de espoletas de artillería y demás gastos que origine la reposición de municiones	8.000

INCISO 9.°

Sociedades de tiro

Item 1

1 Para subvenciones, premio y fomento de las sociedades de tiro en la República	9.500
2 Un inspector de sociedades de tiro	400
3 Gastos de viático	100

INCISO 10.°

Cuerpo de Inválidos

Item 1

1 Jefe, teniente coronel...................	400
2 Segundo jefe, mayor..................	300
3 Tres capitanes á pesos 200 cada uno....	600
4 Dos tenientes 1.os á pesos 150 cada uno	300
5 Gratificación de servicios para 2 jefes á pesos 50 cada uno................	100
6 Gratificación de servicios para 5 oficiales á pesos 30 cada uno............	150
7 Prest para 2 jefes á pesos 50 cada uno.	100
8 Prest para 5 oficiales á pesos 30 cada uno..................................	150
9 Un sargento ordenanza................	35
10 Un ordenanza..........................	50
11 Un cocinero............................	50
12 Tres peones á pesos 30 cada uno.......	90

Gastos

13 Para sueldos del personal del cuerpo de inválidos..........................	11.000
14 Para gastos de limpieza y lavado de ropa, alumbrado, composturas de útiles de rancho, menaje, gastos de escritorio y menores..........................	350

INCISO 11.°

Item 1

1 Transporte pasajes de tropas y militares en servicio y para fletes originados por la traslación de los impedimentos de tropas que cambian de guarnición.	30.000
2 Para subvención de la sociedad huérfanos militares.......................	800
3 Para subvención al círculo militar......	400
4 Para subvención al círculo de la guardia nacional........................	200
5 Para subvención á la cruz roja argentina.................................	600
6 Para subvención á la sociedad hípica argentina...........................	250
7 Para pago de telegramas de servicio exterior............................	130 / 500
8 Para gastos eventuales é imprevistos..	5.000

6 1/2 ... para la sociedad ... de socorros mutuos

INCISO 12.°

Maniobras

Item 1

1 Para reparación de cuarteles y mantenimiento de campos de maniobras....	25.000
2 Para sufragar los gastos que origine el llamado de reservistas y la organización de maniobras con las unidades del ejército..........................	2.000

ANEXO G

DEPARTAMENTO DE MARINA

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro................................	1.400
2 Jefe de estado mayor, P. M. A.........	
3 Gastos de etiqueta para el ministro....	1.000
4 Gastos de etiqueta del jefe de estado mayor................................	50

Edecanes y ayudantes secretarios

5 Un edecán, P. M. A....................	
6 Dos ayudantes secretarios del ministro, P. M. A............................	
7 Dos ídem ídem del jefe de estado mayor, P. M. A.........................	
8 Gastos de etiqueta para un edecán y cuatro ayudantes secretarios á pesos 100 cada uno	50

Correspondencia con el exterior y archivo reservado

9 Un director de sección................	35

Informaciones generales de marina y biblioteca

10 Un director, P. M. A..................	
11 Un subdirector........................	25

SECCIÓN A

Dirección del despacho general

12 Un director de sección y del despacho	35
13 Un auxiliar............................	15
14 Un escribiente de 2.ª.................	10

SECCIÓN B

Entradas y salidas—Archivo

15 Un director de sección................	25
16 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno...	30
17 Un escribiente de 1.ª..................	15
18 Dos ídem de 2.ª á pesos 100 cada uno..	20
19 Un archivero...........................	20
20 Un auxiliar............................	15
21 Un escribiente de 1.ª..................	15
22 Uno ídem de 2.ª.......................	10

SECCIÓN C

Contabilidad

23 Un jefe contador......................	50
24 Un subcontador........................	40
25 Un tenedor de libros..................	30
26 Tres auxiliares á pesos 200 cada uno...	60

SECCIÓN D

Detall

27 Un jefe, P. M. A......................	
28 Cuatro ayudantes, P. M. A............	
29 Un escribiente de 1.ª..................	15
30 Uno ídem de 2.ª......................	10

Dirección general del servicio militar

31 Un director general, P. M. A..........	
32 Un ayudante, P. M. A.................	
33 Un auxiliar............................	10
34 Un escribiente de 1.ª..................	15

SECCIÓN A

Personal

35 Un jefe de sección, P. M. A............	
36 Un jefe de oficina, P. M. A............	

37 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno... 450
38 Cuatro escribientes de 1.ª á pesos 125 cada uno.......... 500
39 Dos escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno.......... 200

SECCIÓN B

Movimiento de la flota—Estadística y fojas de servicio y legislacion

40 Un jefe de sección, P. M. A..........
41 Un jefe de oficina, P. M. A..........
42 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno.... 300
43 Un escribiente de 1.ª.......... 125
44 Uno ídem de 2.ª.......... 100

SECCIÓN C

Justicia militar

45 Un jefe de sección, P. M. A..........
46 Un auxiliar.......... 150
47 Un escribiente de 1.ª.......... 125
48 Un ídem de 2.ª.......... 100

SECCIÓN D

Conscripcion y reservas de marina

49 Un jefe de sección, P. M. A..........
50 Un jefe de oficina, P. M. A..........
51 Un subdirector de sección.......... 250
52 Un escribiente de 1.ª.......... 125
53 Uno ídem de 2.ª.......... 100

Dirección general de armamento

54 Un director general, P. M. A..........
55 Un auxiliar.......... 150
56 Un pirotécnico de artillería y torpedos. 350

SECCIÓN A

Artillería

57 Un jefe de sección, P. M. A..........
58 Un jefe de oficina, P. M. A..........
59 Un ingeniero.......... 350
60 Un dibujante de 1.ª.......... 180
61 Un auxiliar.......... 150

SECCIÓN B

Torpedos

62 Un jefe de sección, P. M. A..........
63 Un jefe de oficina, P. M. A..........
64 Un dibujante de 1.ª.......... 180
65 Un escribiente.......... 100

SECCIÓN C

Electricidad

66 Un jefe de sección, P. M. A..........
67 Un jefe de oficina (cuerpo de electricistas)..........
68 Un dibujante de 2.ª.......... 150
69 Un escribiente de 1.ª.......... 125

Dirección general del material

70 Un director general (inspector general de máquinas)..........
71 Un ayudante (cuerpo de maquinistas)...

SECCIÓN A

Reparaciones y construcciones

72 Un jefe de sección (ingeniero naval), P. M. A..........
73 Un ingeniero naval.......... 350
74 Un dibujante de 2.ª.......... 150
75 Un auxiliar.......... 150
76 Dos escribientes de 1.ª á pesos 125 ca-
77 da uno.......... 250

SECCIÓN B

Máquinas y calderas

77 Un jefe de sección (maquinista de división), subinspector..........
78 Un jefe de oficina (cuerpo de maquinistas)..........
79 Un dibujante de 1.ª.......... 180
80 Uno ídem de 2.ª.......... 150
81 Un auxiliar.......... 150
82 Un escribiente de 1.ª.......... 125
83 Uno ídem de 2.ª.......... 100

Direccion general administrativa

84 Un director general, P. M. A..........
85 Un escribiente de 1.ª.......... 125

SECCIÓN A

Suministros y asuntos civiles

86 Un jefe, P. M. A..........
87 Un director de sección.......... 350
88 Un auxiliar.......... 150
89 Un escribiente de 1.ª.......... 125

SECCIÓN B

Hidrografía, faros y valizas

90 Un jefe de sección, P. M. A..........
91 Un jefe de oficina, P. M. A..........
92 Un ayudante del observatorio, P. M. A.
93 Un dibujante cartógrafo.......... 250
94 Uno ídem de 2.ª.......... 150
95 Un mecánico cronometrista y encargado de instrumentos.......... 200
96 Un auxiliar.......... 150
97 Un escribiente de 1.ª.......... 125
98 Un inspector de faros, P. M. A..........
99 Un subinspector ídem, P. M. A..........
100 Un mecánico de faros.......... 200
101 Un escribiente de 1.ª.......... 125

Imprenta

102 Un encargado minervista.......... 120
103 Para pagos de jornales.......... 200

Servidumbre

104 Dos mayordomos de 1.ª á pesos 120 cada uno.......... 240
105 Dos mayordomos de 2.ª á pesos 90 cada uno.......... 180
106 Servidumbre.......... 1.020

Item 2

1 Para gastos de escritorio, publicaciones, impresiones, eventuales é imprevistos. 6.500

INCISO 2.°

Consejo de guerra permanente para clases y tropa

Item 1
1 Presidente (capitán de navío ó fragata).
2 Un auditor (sueldo y ayuda de costas). 700
3 Tres vocales (tenientes de navío).......
4 Tres vocales (tenientes de fragata).....
5 Un fiscal (teniente de navío ó fragata).
6 Dos secretarios (oficiales P. M. A.)....

Item 2
1 Para servidumbre, útiles de escritorio y eventuales............................ 400

JUECES DE INSTRUCCIÓN

Item 3
1 Seis jueces de instrucción (capitanes de fragata ó tenientes de navío P. M. A.)
2 Seis secretarios (oficiales P. M. A.)....

INCISO 3.°

Inspección de sanidad

Item 1
1 Un inspector general..................
2 Un secretario (cirujano de 1.ª).......... 150
3 Un auxiliar............................ 200
4 Dos escribientes de 2.ª á pesos 100 cada uno............................... 200
5 Un mayordomo de 2.ª (de la armada)..
6 Servidumbre.......................... 60

HOSPITAL NAVAL DEL PUERTO MILITAR

7 Un administrador (contador de la armada)...............................
8 Un encargado de la mesa de entradas y salidas (idóneo en farmacia)..........
9 Un encargado del lavadero............ 120
10 Un mecánico de 3.ª para el lavadero (de la armada)............................
11 Un foguista, ídem......................
12 Un carbonero, ídem.....................
13 Un mayordomo, ídem ....
14 Un cocinero de 1.ª, ídem...............
15 Un cocinero de equipaje, ídem.........
16 Dos ayudantes de cocina, ídem.........
17 Cuatro mozos de cámara, ídem.........
18 Un peón jardinero..................... 60
19 Para gastos del personal de la lencería, planchadoras y eventuales............. 300

Enfermería de La Plata

Esta enfermería será atendida por el personal del apostadero de Río Santiago.

Enfermería del arsenal de marina

Esta enfermería será atendida por el personal del depósito de marineros.

Gastos de inspección

Item 2
1 Gastos de oficina é imprevistos......... 150

INCISO 4.°

Apostadero naval de Río Santiago y estación de torpedos

Item 1
1 Un jefe superior del apostadero naval de Río Santiago, P. M. A..............
2 Un segundo jefe del apostadero, P.M.A.
3 Un ayudante secretario, P. M A.......

Item 2
1 Jefe de la estación de torpedos de Río Santiago y director de la escuela de torpedistas, P. M. A..................
2 Un segundo jefe y subdirector de la escuela de torpedistas, P. M. A..........
3 Para pago de jornales y peones........ 1.70[illegible]
4 Para compra de materiales de inmediata urgencia.......................... [illegible]

INCISO 5.°

Arsenal de marina

Item 1
1 Un director general (oficial superior) P. M. A..............................
2 Un subdirector (ingeniero naval, jefe de la armada) P M. A...............
3 Un celador de talleres................. 25[illegible]
4 Un oficial 1.°............................ 15[illegible]
5 Un escribiente de 1.ª.................. 12[illegible]
6 Dos ordenanzas á pesos 60 cada uno.... 12[illegible]

Oficina técnica

7 Dos ingenieros principales de talleres á pesos 450 cada uno................... 90[illegible]
8 Un ingeniero .... 40[illegible]
9 Un auxiliar de ídem.................... 30[illegible]
10 Uno ídem ídem ídem................... 25[illegible]
11 Un dibujante proyectista............. 30[illegible]
12 Uno ídem auxiliar..................... 10[illegible]
13 Un subcontador....................... 30[illegible]
14 Un auxiliar de oficina................ 15[illegible]
15 Un controlador........................ 15[illegible]

Servicio de talleres y dique de carena

16 Un jefe de diques de carena (sueldo al inciso 14.°)...........................
17 Un maestro mayor de ribera (sueldo al inciso 14.°)............................
18 Cuatro capataces para las secciones de mecánica, calderería, fundición, modelaje y herrería, á pesos 200 cada uno.................................. 80[illegible]
19 Dos capataces para las secciones de carpintería y pintura á pesos 160 cada uno.................................. [illegible]
20 Dos maquinistas para bombas de diques á pesos 200 cada uno................. 40[illegible]
21 Dos cabos foguistas de 1.ª á pesos 70 cada uno............................. 14[illegible]
22 Cuatro ídem de 2.ª á pesos 55 cada uno 22[illegible]
23 Un capataz de peones y encargado de las compuertas de diques............. 13[illegible]
24 Tres auxiliares de ídem á pesos 80 cada uno............................... 24[illegible]
25 Un patrón para la chata de servicio.... 10[illegible]
26 Cinco cabos foguistas de 1.ª para los motores y lanchas á pesos 70 cada uno 35[illegible]
27 Diez peones á pesos 60 cada uno...... 60[illegible]

Personal de operarios

28 Para el pago de jornales de operarios. 25.000

Gastos diversos

Item 2

1 Para adquisición de materiales	9.000
2 Para la mano de obra de rascar y pintar los buques en dique seco	3.000
3 Para la adquisición de máquinas y herramientas	1.000
4 Para fletes, acarreos y eventuales	800
5 Para gastos de escritorio y útiles de dibujo	400

INCISO 6.°

Parque de artillería

Item 1

1 Un jefe, P. M. A	
2 Un segundo jefe, P. M. A	
3 Un mecánico ajustador	150
4 Un dibujante	100
5 Un mecánico tornero	120
6 Uno ídem electricista de 3.ª (de la armada)	
7 Un cabo foguista encargado del motor	70
8 Tres foguistas (de la armada)	
9 Tres carpinteros, ídem ídem	
10 Dos herreros, ídem ídem	
11 Un mecánico armero	150
12 Dos armeros (de la armada)	
13 Un albañil	80
14 Un fundidor modelista	120
15 Un ayudante ídem	70

Servicio de polvorines y cartuchería

16 Dos encargados de cartuchería á pesos 80 cada uno	160
17 Un talabartero	100
18 Un ayudante de ídem	60
19 Un maestro de víveres (de la armada)	
20 Un cocinero de 1.ª, ídem ídem	
21 Uno ídem de equipaje, ídem ídem	
22 Un mayordomo ídem ídem	
23 Dos mozos de cámara ídem ídem	
24 Un capataz de peones	80
25 Para pago del personal de locomotora, vías, muelle y jornales de peones	2.000

Depósito de material del Tigre

26 Un jefe del depósito, P. M. A	
27 Un condestable de 2.ª (de la armada)	
28 Tres serenos á pesos 50 cada uno	150
29 Para la adquisición de materiales y gastos generales	200

INCISO 7.°

Islas de Martín García y de los Estados

Comandancia de Martín García

Item 1

1 Un comandante, P. M. A	
2 Un segundo ídem, P. M. A	
3 Un oficial encargado de los polvorines, P. M. A	
4 Un auxiliar del registro civil	150
5 Cuatro sargentos celadores á pesos 80 cada uno	320
6 Un maestro albañil	70
7 Dos peones á 60 pesos cada uno	120

ISLA DE LOS ESTADOS

Estacionario del faro y presidio

Item 2

1 Un jefe, P. M. A	
2 Un oficial, P. M. A	
3 Un farmacéutico	200
4 Un carpintero	80
5 Un herrero	70
6 Un contramaestre	70
7 Un cocinero	50
8 Dos timoneles á pesos 40 cada uno	80
9 Quince marineros á pesos 35 cada uno	525

INCISO 8.°

Escuadrilla del Río Negro y estacionario de la barra

Item 1

1 Un jefe, P. M. A	
2 Un segundo jefe, P. M. A	
3 Un contador de 2.ª	200
4 Un guardaalmacén	120
5 Escribiente de 2.ª	100
6 Cuatro prácticos á pesos 150 cada uno	600

Talleres

7 Un maquinista de la armada (jefe de taller)	
8 Dos ajustadores de 2.ª á pesos 130 cada uno	260
9 Un carpintero de ribera	110
10 Un herrero	110
11 Un calderero de 2.ª	120
12 Un ayudante de calderero	70
13 Un fundidor	120
14 Un peón de taller	40

Gastos diversos

15 Para alquiler de casa	100
16 Para eventuales	50

Estacionario de la barra

Item 2

1 Dos prácticos á pesos 120 cada uno	240
2 Un cabo de mar de 2.ª	55
3 Ocho marineros de 1.ª á pesos 35 cada uno	280
4 Un cocinero ayudante	30

INCISO 9.°

Escuelas

Escuela naval militar

Item 1

1 Un comandante director, P. M. A	
1 Un segundo ídem ídem, P. M. A	
3 Un tercero ídem ídem, P. M. A	
4 Un comandante de la compañía, P. M. A.	
5 Cuatro oficiales para el servicio de la compañía con cargo de clase y servicio del establecimiento, P. M. A	
6 Noventa aspirantes á pesos 6 cada uno.	540
7 Sobresueldo á las clases de la compañía	75

Personal civil

8 Un oficial profesor de astronomía, navegación y trigonometría esférica, P. M. A, sobresueldo	200
9 Un profesor de física y química	400
10 Un profesor de cálculo diferencial é integral, mecánica racional y aplicada	400
11 Un profesor de geometría plana y del espacio, trigonometría y geometría analítica	400
12 Un oficial profesor de máquinas y construcción naval, P. M. A., sobresueldo	150
13 Un profesor de derecho internacional y legislación militar	300
14 Un oficial profesor de artillería y explosivos, P. M. A., sobresueldo	200
15 Un profesor de aritmética razonada y álgebra elemental y superior	300
16 Un profesor de geometría descriptiva	250
17 Un profesor de dibujo lineal, paisaje, perspectiva é hidrografía	200
18 Un profesor de geografía marítima y de idioma nacional	200
19 Un profesor de inglés	150
20 Un profesor de francés	150
21 Un maestro de gimnasia	120
22 Dos maestros de esgrima á pesos 120 cada uno	240
23 Un ecónomo de la escuela	150
24 Un ayudante de física y química	150
25 Un escribiente del detall	120
26 Dos ídem de copias autográficas á pesos 100 cada uno	200
27 Tres ídem auxiliares á pesos 90 cada uno	270
28 Un litógrafo	100
29 Dos ídem ayudantes á pesos 70 cada uno	140
30 Dos peones de ídem á pesos 40 cada uno	80
31 Un albañil	70
32 Un pintor	70
33 Un mayordomo de 1.ª	90
34 Un ídem de 2.ª	70
35 Diez mozos á pesos 40 cada uno	400
36 Dos cocineros de 1.ª á pesos 90	180
37 Un cocinero de 2.ª	70
38 Tres peones de cocina á pesos 40 cada uno	120
39 Un maestro de víveres de 1.ª	90
40 Un despensero	40
41 Un sastre	60
42 Dos peluqueros á pesos 60 cada uno	120
43 Un zapatero	60
44 Siete peones á pesos 35 cada uno	245

Escuela nacional de pilotos

Item 2

1 Director, P. M. A., sobresueldo	200
2 Profesor de trigonometría, astronomía y navegación, P. M. A., sobresueldo	120
3 Profesor de aritmética y álgebra	138
4 Idem de geometría plana y del espacio	138
5 Profesor de historia é idioma nacional	150
6 Idem de inglés	138
7 Idem de derecho comercial marítimo	138
8 Profesor de máquinas á vapor, P. M. A., sobresueldo	100
9 Profesor de aparejo y maniobra, P. M. A., sobresueldo	100
10 Un contramaestre auxiliar (de la armada)	
11 Un ordenanza	60
12 Veinte becas á pesos 25 cada una	500
13 Gastos de escritorio	50

Escuela de aprendices artilleros

Item 3

1 Un comandante, P. M. A	
2 Un segundo ídem, P. M. A	
3 Seis oficiales instructores con cargo de clase, P. M. A	
4 Sobresueldo para nueve oficiales de mar instructores á pesos 25 cada uno	225
5 Cuatro maestros elementales (diplomados) á pesos 150 cada uno	600
6 Tres maestros ayudantes á pesos 130 cada uno	390
7 Ciento cincuenta alumnos á pesos 20 cada uno	3.000

Escuela de aprendices torpedistas y defensas fijas

Item 4

1 Director, P. M. A	
2 Un subdirector, P. M. A	
3 Un oficial de la P. M. A. y tres asimilados con cargo de clase	
4 Un maestro elemental (diplomado)	150
5 Un ídem ayudante	100
6 Sobresueldo para dos oficiales de mar instructores á pesos 25 cada uno	50
7 Cuarenta aprendices á pesos 3 cada uno	120

Escuela de aprendices, mecánicos y de foguistas

Item 5

1 Un director, jefe de la armada, P. M. A.	
2 Un subdirector, jefe de la armada, P. M. A	

Sección aprendices mecánicos

3 Un maquinista encargado del trabajo manual y profesor de mecánica, sobresueldo	80
4 Dos profesores diplomados á pesos 150 cada uno	300
5 Dos profesores ayudantes á pesos 100 cada uno	200
6 Un profesor de dibujo	150
7 Un ayudante de dibujo	100
8 Un profesor electricista y encargado del taller (electricista de la armada), sobresueldo	80
9 Un profesor de máquinas	80
10 Dos celadores á pesos 80 cada uno	160
11 Un zapatero	60
12 Remuneración para 80 aprendices mecánicos á pesos 3 cada uno	240

Sección aprendices foguistas

13 Un maquinista encargado de la sección, sobresueldo	80
14 Dos mecánicos de la armada	
15 Dos celadores á pesos 80 cada uno	160

16 Un zapatero............................ 60
17 Remuneración para 80 aprendices foguistas á pesos 15 cada uno.......... 1.200

Gastos de las escuelas

Item 6

1 Para lavado, planchado, conservación de la ropa de los aspirantes, compra de libros, textos y útiles de escuela, conservación y adquisición de elementos para los gabinetes de química, física y fotografía, adquisición de materiales y útiles para litografía, fomento de la biblioteca, alumbrado y conservación del edificio y eventuales de la escuela naval.......................... 3.000
2 Para libros, útiles y eventuales de la escuela de aprendices artilleros....... 150
3 Para libros, útiles y eventuales de la escuela de aprendices torpedistas...... 50
4 Para gastos de comisiones, útiles de escritorio y eventuales del depósito de marineros............................ 100
5 Para libros, útiles de escritorio y de enseñanza, compra de herramientas y eventuales de la escuela de aprendices mecánicos y de foguistas............. 500

INCISO 10.°

Faros

Faros.—*Punta Mogotes, San Antonio, Punta Médano, Río Negro é Islas de Año Nuevo y Pengüín.*

Pontones faros. — *Bahía Blanca, Punta Indio, Punta Piedras y Banco Chico*

Farolas.—*Martín García y Rada del Puerto.*

Item 1

1 Ocho torreros de 1.ª á pesos 200 cada uno.................................. 1.600
2 Diez ídem de 2.ª á pesos 150 cada uno. 1.500
3 Once ídem de 3.ª á pesos 100 cada uno. 1.100
4 Tres cabos foguistas de 1.ª á pesos 70 cada uno............................. 210
5 Nueve ídem de mar de 1.ª á pesos 70 cada uno............................. 630
6 Siete ídem ídem de 2.ª á pesos 55 cada uno.................................. 385
7 Veintidós marineros á pesos 30 cada uno.................................. 660
8 Veintisiete ídem á pesos 25 cada uno.. 675

Item 2

1 Para la instalación de los faros ya adquiridos en las islas Pengüín, Verde y de Recalada á Bahía Blanca, al año... 100.000

INCISO 11.°

Cuerpos de la armada

CUERPO GENERAL

Plana mayor activa

Item 1

1 Un vicealmirante, sueldo pesos 1.000, ayuda de costas pesos 200 y gastos de mesa pesos 100, total................. 1.300
Cinco comodoros, sueldo pesos 600, ayuda de costas pesos 200 y gastos de mesa pesos 100, total pesos 900 cada uno 4.500
3 Diez y seis capitanes de navío, sueldo pesos 500, ayuda de costas pesos 100, total pesos 600 cada uno............. 9.600
4 Sesenta capitanes de fragata á pesos 400 cada uno.......................... 24.000
5 Sesenta tenientes de navío á pesos 300 cada uno.......................... 18.000
6 Sesenta y cuatro tenientes de fragata á pesos 200 cada uno................. 12.800
7 Cincuenta y nueve alféreces de navío á pesos 150 cada uno................... 8.850
8 Cincuenta y dos alféreces de fragata á pesos 125 cada uno.................... 6.500
9 Treinta y cuatro guardiamarinas á pesos 100 cada uno..................... 3.400
10 Treinta aspirantes del curso de aplicación, embarcados, á pesos 30 cada uno 900
11 Ayuda de costas para ciento veinte capitanes de fragata y tenientes de navío embarcados ó con destino equivalente á pesos 50 cada uno.................. 6.000
12 Ayuda de costas para doscientos nueve oficiales desde tenientes de fragata á guardiamarina inclusive embarcados ó con destino equivalente á pesos 30 cada uno................................ 6.270
13 Para gratificación de embarque á jefes y oficiales de la P. M. A. de acuerdo con la planilla reglamentaria.......... 24.200
14 Gastos de representación para los jefes de la división Bahía Blanca, apostadero naval de Río Santiago, escuela naval y arsenal de marina á pesos 250 cada uno.................................. 1.000

Plana mayor disponible

15 Capitanes de fragata á pesos 266.66 cada uno................................
16 Tenientes de navío á pesos 200 cada uno..................................
17 Tenientes de fragata á pesos 133.33 cada uno..................................
18 Alféreces de navío á pesos 100 cada uno
19 Alféreces de fragata á pesos 83.33 cada uno..................................

Plana mayor inactiva

20 Capitanes de fragata á pesos 133.33 cada uno................................
21 Tenientes de navío á pesos 100 cada uno..................................
22 Tenientes de fragata á pesos 66.66 cada uno..................................
23 Alféreces de navío á pesos 50 cada uno.
24 Alféreces de fragata á pesos 41.66 cada uno..................................

CUERPOS AUXILIARES

Sanidad

25 Un cirujano mayor sueldo, ayuda de costas y gastos de mesa.............. 900
26 Tres cirujanos de escuadra, sueldo y ayuda de costas á pesos 600 cada uno. 1.800
27 Dos cirujanos de división, sueldo y ayuda de costas á pesos 450 cada uno....... 900
28 Ocho cirujanos de 1.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 350 cada uno. 2.800

29 Catorce cirujanos de 2.ª clase, sueldo y ayuda de costas á pesos 230 cada uno.	3.220
30 Un inspector de farmacia, sueldo y ayuda de costas	350
31 Diez idóneos en farmacia, sueldo y ayuda de costas á pesos 155 cada uno	1.550
32 Gratificación de embarque á los cirujanos é idóneos en farmacia según planilla reglamentaria	6.850

Maquinistas

33 Un maquinista mayor inspector general asimilado á capitán de navío, sueldo y ayuda de costas	600
34 Tres maquinistas de división asimilados á capitán de fragata á pesos 400 cada uno	1.200
35 Ocho maquinistas jefes de máquina asimilados á tenientes de navío á pesos 300 cada uno	2.400
36 Ayuda de costas para once maquinistas asimilados á capitanes de fragata y tenientes de navío á pesos 50 cada uno	550
37 Veintisiete maquinistas de 1.ª asimilados á tenientes de fragata á pesos 200 cada uno	5.400
38 Cincuenta y seis maquinistas de 2.ª asimilados á alféreces de navío á pesos 150 cada uno	8.400
39 Setenta maquinistas de 3.ª asimilados á alféreces de fragata á pesos 125 cada uno	8.750
40 Ayuda de costas para ciento cincuenta y tres maquinistas asimilados desde tenientes de fragata á alféreces de fragata á pesos 30 cada uno	4.590
41 Para gratificación de embarque del cuerpo de maquinistas de acuerdo con la planilla reglamentaria	8.600

Torpedistas

42 Un torpedista jefe asimilado á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas	350
43 Un torpedista de 1.ª clase asimilado á teniente de fragata	200
44 Un torpedista de 2.ª clase asimilado á alférez de navío	150
45 Tres torpedistas de 3.ª clase asimilados á alféreces de fragata á pesos 125 cada uno	375
46 Ayuda de costas para cinco torpedistas asimilados desde teniente de fragata á alféreces de fragata á pesos 30 cada uno	150
47 Para gratificación de embarque del cuerpo de torpedistas de acuerdo con la planilla reglamentaria	430

Electricistas

48 Un electricista jefe asimilado á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas	350
49 Dos electricistas de 1.ª asimilados á teniente de fragata á pesos 200 cada uno	400
50 Cuatro electricistas de 2.ª asimilados á alféreces de navío á pesos 150 cada uno	600
51 Cinco electricistas de 3.ª asimilados á alféreces de fragata á pesos 125 cada uno	625
52 Ayuda de costas para once electricistas asimilados desde teniente de fragata á alféreces de fragata á pesos 30 cada uno	330
53 Para gratificación de embarque del cuerpo de electricistas de acuerdo con la planilla reglamentaria	780

Oficiales contadores

54 Un inspector jefe de contadores asimilado á capitán de fragata, sueldo y ayuda de costas	450
55 Tres subinspectores asimilados á teniente de navío, sueldo y ayuda de costas á pesos 350 cada uno	1.050
56 Diez contadores de 1.ª clase asimilados á teniente de fragata, sueldo y ayuda de costas á pesos 230 cada uno	2.300
57 Catorce contadores de 2.ª asimilados á alféreces de navío, sueldo y ayuda de costas á pesos 180 cada uno	2.520
58 Nueve contadores de 3.ª asimilados á alféreces de fragata, sueldo y ayuda de costas á pesos 155 cada uno	1.395
59 Quince auxiliares contadores asimilados á guardiamarinas, sueldo y ayuda de costas á pesos 130 cada uno	1.950
60 Gratificación de embarque para el cuerpo de oficiales contadores de acuerdo con la planilla reglamentaria	1.300

Prácticos patrones

61 Dos prácticos patrones de 1.ª á pesos 180 cada uno	360
62 Tres ídem ídem de 2.ª á pesos 150 cada uno	450
63 Tres patrones á pesos 120 cada uno	360
64 Diez pilotines á pesos 130 cada uno	1.300

Castrense

65 Seis capellanes á pesos 230 cada uno	1.380
66 Gastos del culto	60

PERSONAL SUBALTERNO

Cuerpo de marinería

Item 2

1 Dos contramaestres segundos á pesos 175 cada uno	350
2 Cuatro ídem terceros á pesos 150 cada uno	600
3 Diez ídem ídem de primera á pesos 120 cada uno	1.200
4 Treinta ídem de segunda á pesos 100 cada uno	3.000
5 Cuarenta y cinco cabos de mar de primera á pesos 70 cada uno	3.150
6 Ciento veinte ídem ídem de segunda á pesos 55 cada uno	6.600
7 Trescientos marineros de primera á pesos 35 cada uno	10.500
8 Ochocientos marineros conscriptos á pesos 15 cada uno	12.000

Categoría artilleros

9	Un condestable primero	200
10	Dos ídem segundos á pesos 175 cada uno	350
11	Cinco ídem terceros á pesos 150 cada uno	750
12	Diez ídem de primera á pesos 120 cada uno	1.200
13	Treinta y dos ídem de segunda á pesos 100 cada uno	3.200
14	Cuarenta y dos cabos de cañón de primera á pesos 70 cada uno	2.940
15	Ciento veinticinco ídem ídem ídem de segunda á pesos 55 cada uno	6.875
16	Doscientos marineros artilleros apuntadores á pesos 35 cada uno	7.000
17	Doscientos setenta y cinco conscriptos artilleros apuntadores á pesos 15 cada uno	4.125

Categoría torpedistas

18	Tres condestables torpedistas de primera á pesos 120 cada uno	360
19	Doce ídem ídem de segunda á pesos 100 cada uno	1.200
20	Quince cabos torpedistas de primera á pesos 70 cada uno	1.050
21	Diez ídem ídem de segunda á pesos 55 cada uno	550
22	Veinte marineros torpedistas á pesos 35 cada uno	700

Categoría timoneles

23	Dos guardabanderas de primera á pesos 120 cada uno	240
24	Nueve guardabanderas de segunda á pesos 100 cada uno	900
25	Diez y ocho cabos timoneles de primera á pesos 70 cada uno	1.260
26	Veinticuatro ídem ídem de segunda á pesos 55 cada uno	1.320
27	Cincuenta conscriptos timoneles á pesos 15 cada uno	750

Categoría maquinistas

28	Cuatro mecánicos primeros á pesos 200 cada uno	800
29	Diez ídem segundos á pesos 175 cada uno	1.750
30	Noventa y tres ídem terceros á pesos 150 cada uno	13.950
31	Diez y seis ídem de primera á pesos 120 cada uno	1.920
32	Sesenta cabos foguistas de primera á pesos 70 cada uno	4.200
33	Noventa ídem de segunda á pesos 55 cada uno	4.950
34	Trescientos cincuenta foguistas á pesos 45 cada uno	15.750
35	Ciento setenta y cinco conscriptos carboneros á pesos 15 cada uno	2.625

Categoría electricistas

36	Dos mecánicos electricistas primeros á pesos 200 cada uno	400
37	Tres ídem ídem segundos á pesos 175 cada uno	525
38	Veintitrés ídem ídem terceros á pesos 150 cada uno	3.450
39	Diez mecánicos electricistas de primera á pesos 120 cada uno	1.200
40	Quince cabos electricistas de primera á pesos 70 cada uno	1.050
41	Veinticinco ídem ídem de segunda á pesos 55 cada uno	1.375
42	Doce conscriptos electricistas á pesos 15 cada uno	180
43	Dos telegrafistas á pesos 120	240
44	Dos guardahilos á pesos 70 cada uno	140

Categoría maestros de armas

45	Ocho maestros de armas de primera á pesos 120 cada uno	960
46	Diez y seis ídem ídem de segunda á pesos 100 cada uno	1.600

Categoría escribientes

47	Veintiún escribientes de primera á pesos 80 cada uno	1.680
48	Nueve ídem de segunda á pesos 60 cada uno	540

Categoría sanidad

49	Seis preparadores enfermeros á pesos 90 cada uno	540
50	Nueve cabos enfermeros de 1.ª á pesos 70 cada uno	630
51	Doce ídem ídem de 2.ª á pesos 55 cada uno	660

Categoría maestranza

52	Veintitrés carpinteros á pesos 90 cada uno	2.070
53	Quince herreros á pesos 90 ca uno	1.350
54	Tres buzos á pesos 120 cada uno	360
55	Tres ayudantes buzos á pesos 70 cada uno	210
56	Seis armeros á pesos 100 cada uno	600

Categoría músicos

57	Un maestro de banda	200
58	Un ídem ídem de 2.ª	150
59	Cuatro músicos primeras partes á pesos 120 cada uno	480
60	Cuatro ídem de 2.ª á pesos 100 cada uno	400
61	Cuatro cabos músicos de 1.ª á pesos 70 cada uno	280
62	Seis cabos músicos de 2.ª á pesos 55 cada uno	330
63	Diez y seis músicos á pesos 40 cada uno	640
64	Doce tambores á pesos 35 cada uno	420
65	Veintisiete trompas á pesos 40 cada uno	1.080

Categoría víveres

66	Siete maestros de víveres de 1.ª á pesos 100 cada uno	700
67	Seis ídem de 2.ª á pesos 80 cada uno	480
68	Treinta y cuatro despenseros á pesos 40 cada uno	1.360
69	Cincuenta cocineros de equipaje á pesos 60 cada uno	3.000
70	Cincuenta ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno	1.750

Categoría agregados

71 Nueve sastres á pesos 60 cada uno....	540
72 Trece peluqueros á pesos 60 cada uno.	780

Categoría servidumbre

73 Doce mayordomos de 1.ª á pesos 90 cada uno....................................	1.080
74 Veinte ídem de 2.ª á pesos 70 cada uno	1.400
75 Ciento cuarenta y cinco mozos de cámara á pesos 40 cada uno.............	5.800
76 Once cocineros de 1.ª á pesos 90 cada uno....................................	990
77 Veinticuatro cocineros de 2.ª á pesos 70 cada uno..............................	1.680

Artillería de costas

Item 3

1 Un jefe, teniente coronel, P. M. A., ayuda de costas..........................	50
2 Un mayor segundo jefe, P. M. A., ayuda de costas.........................	50
3 Un capitán ayudante, P. M. A., ayuda de costas............................	30
4 Un alférez abanderado, P. M. A., ayuda de costas............................	30
5 Un sargento 2.º del detall.............	40
6 Un ídem segundo instructor de banda lisa..................................	50
7 Un cabo ídem ídem ídem..............	25
8 Cinco conscriptos trompas á pesos 15 cada uno...............................	75
9 Cinco ídem tambores á pesos 15 cada uno	75
10 Un mecánico electricista de 3.ª (de la armada)........	
11 Un herrero	90
12 Un carpintero..........	90
13 Dos ajustadores armeros á pesos 120 cada uno	240
14 Un zapatero talabartero	100
15 Un conductor de locomotora...........	120
16 Un foguista............................	45
17 Un preparador enfermero........... ...	90
18 Un cabo enfermero de 2.ª..............	55

Baterías

19 Cinco capitanes P. M. A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno.....	150
20 Cinco tenientes 1.ºs P. M. A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno	150
21 Cinco tenientes 2.ºs P. M. A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno............	150
22 Cinco alféreces P. M. A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno................	150
23 Cinco sargentos 1.ºs encargados de batería á pesos 50 cada uno.............	250
24 Quince sargentos segundos encargados de pieza á pesos 40 cada uno.........	600
25 Treinta cabos á pesos 25 cada uno.....	750
26 Trescientos artilleros conscriptos á pesos 15 cada uno.......	4.500

Compañía de guarnición para Martín García, Zárate y prisión militar

Item 4

1 Un teniente, P. M. A., ayuda de costas.	30
2 Dos subtenientes, P. M. A., ayuda de costas á pesos 30 cada uno...........	60
3 Tres sargentos primeros á pesos 50 cada uno....................................	150
4 Tres íd. segundos á pesos 40 cada uno.	120
5 Nueve cabos á pesos 30 cada uno	270
6 Cien soldados conscriptos á pesos 15 cada uno........................	1.500
7 Un cabo de banda lisa.................	30
8 Tres cornetas á pesos 20 cada uno.....	60

Item 5

1 Para gastos de movilización y premio de constancia..............................	5.500

INCISO 12.º

Intendencia de la armada

COMISIÓN ADMINISTRATIVA

Item 1

1 Intendente................................	1.000
2 Cuatro vocales...........................	1.600

Secretaría

3 Un secretario...	600
4 Un prosecretario..........................	300
5 Un oficial primero.......................	200

Mesa de entradas y salidas

6 Un jefe....................................	200
7 Un auxiliar primero.........	180
8 Dos auxiliares segundos á 150 cada uno.	300
9 Tres escribientes de segunda á pesos 100 cada uno.........................	300

Archivo

10 Un archivero..............................	200
11 Un escribiente de segunda.............	100

Precios, muestras y análisis

12 Un jefe....................................	350
13 Viático....................................	100
14 Un inspector, sueldo y viático..........	400
15 Un perito químico...........	250
16 Un auxiliar primero.....................	180
17 Dos escribientes de primera á pesos 120 cada uno................................	240

Servicio

18 Un mayordomo de primera.............	90
19 Un íd. de segunda.......................	70
20 Seis ordenanzas á pesos 60 cada uno...	360
21 Dos ciclistas á pesos 60 cada uno......	120
22 Un telefonista............................	50
23 Un sereno.................................	70
24 Un encargado del alumbrado........ ..	100

Contaduría

25 Un contador...............................	500
26 Un subcontador...........................	400
27 Dos tenedores de libros de primera á pesos 300 cada uno....................	600
28 Dos tenedores de libros de segunda á pesos 250 cada uno....................	500
29 Cuatro auxiliares primeros á pesos 180 cada uno...........	720
30 Dos escribientes de primera á pesos 120 cada uno................................	240

Oficina de revistas

31 Un liquidador de primera............ 300
32 Dos liquidadores de segunda á pesos 200 cada uno.......................... 400
33 Un auxiliar primero.................... 180
34 Un auxiliar segundo..................... 150

Tesorería

35 Un tesorero....... 400
36 Un subtesorero......................... 250
37 Dos pagadores á pesos 300 cada uno... 600
38 Un cobrador........................... 250
39 Para fallas de caja.................... 50

Almacenes

40 Un jefe de almacenes................... 450
41 Para gastos de traslación.............. 100
42 Un encargado de expedientes y órdenes 150
43 Un escribiente de primera............ 120
44 Un escribiente de segunda.............. 100

Sección víveres

45 Un encargado.......................... 200
46 Un auxiliar de primera... 180
47 Un escribiente de segunda............ 100

Sección naval

48 Un encargado de recepción............ 250
49 Un encargado (naval 1.° y 2.° contramaestre)..............................
50 Un auxiliar de primera................ 180
50 Dos escribientes de primera á pesos 120 cada uno............ 240
52 Un escribiente de segunda............ 100

Depósito de carbón

53 Dos encargados de depósito, mecánicos de la armada.........................
54 Cuatro pesadores de carbón á pesos 120 cada uno............................ 480

Sección rezagos

55 Un encargado, escribiente de primera. 120

Sección equipo y vestuario

56 Un encargado.......................... 250
57 Un auxiliar primero.................. 180
58 Dos escribientes de primera á pesos 120 cada uno.. 240
59 Dos escribientes de segunda á pesos 100 cada uno............................ 200

Droguería

60 Director de la droguería (idóneo de la armada)........................ ....
61 Un despachante preparador...... 150
62 Tres auxiliares del despacho de drogas á pesos 100 cada uno.......... 300
63 Un escribiente de primera............. 120

Sección electricidad

64 Un encargado (electricista de la armada)
65 Un ayudante........... 100

Oficina de transportes

66 Un jefe, P. M. A..........................
67 Un auxiliar primero...................... 180
68 Un inspector de embarcaciones menores 150
69 Un escribiente de segunda......... . 100

Delegación de Bahía Blanca

70 Un delegado (contador subinspector)...
71 Dos auxiliares (cuerpo de contadores)..
72 Un tenedor de libros.................... 200

CONTROL ADMINISTRATIVO

Sección 1.ª

73 Un encargado............................ 150
74 Un escribiente de 1.ª.................... 120

Sección 2.ª

75 Igual á la anterior...................... 270

Sección 3.ª

76 Igual á la anterior...................... 270

Sección 4.ª

77 Igual á la anterior...................... 270

Toma de razón y registro de expedientes

78 Igual á la anterior...................... 270

Sección farmacia y vestuario

79 Igual á la anterior...................... 270

Sección racionamiento

80 Un encargado........................... 250
81 Dos auxiliares primeros á pesos 180 cada uno.................................. 360

Racionamiento, equipo y otros gastos

Item 2

1 Para la provisión de artículos navales, de máquina, herramientas, muebles, útiles, instrumentos, compostura de los mismos, entretenimiento, limpieza, alumbrado, impresiones y otros pertinentes para la armada y reparticiones de marina.......................... 50.000
2 Para vestuarios, telas, confección, útiles de cama, aseo y rancho.............. 30.000
3 Para racionamiento del personal de la armada.............................. 85.000
4 Para medicamentos y útiles de enfermería................................ 3.000
5 Para jornales de peones............... 7.000
6 Para acarreo y lanchaje............... 4.000
7 Para fletes............................ 1.000
8 Para gastos eventuales................ 6.000

Embarcaciones del servicio

Item 3

1 Para personal de patrones, maquinistas, marineros, de embarcaciones al servicio de la intendencia...................... 3.000

INCISO 13.°

Transportes

«Guardia Nacional», «Santa Cruz», «1.° de Mayo» y Ushuai

Item 1

1 Cuatro comandantes (jefes ú oficiales) P M. A.	
2 Cuatro 2.° ídem (oficiales), P. M. A.	
3 Diez pilotines de la armada	
4 Tres maquinistas de 1.ª de la armada	
5 Un maquinista de 2.ª de la armada	
6 Dos mecánicos electricistas 3.°ˢ á pesos 150 cada uno	300
7 Dos cabos electricistas de 1.ª á pesos 70 cada uno	140
8 Tres contramaestres de 1.ª á pesos 120 cada uno	360
9 Un ídem de 2.ª	100
10 Tres cabos de mar de 1.ª á pesos 70 cada uno	210
11 Doce cabos timoneles de 2.ª á pesos 55 cada uno	660
12 Tres marineros timoneles á pesos 35 cada uno	105
13 Setenta y dos marineros á pesos 30 cada uno	2.160
14 Tres cabos foguistas de 2.ª á pesos 55 cada uno	165
15 Treinta y dos foguistas á pesos 50 cada uno	1.600
16 Quince carboneros conscriptos (de la armada)	
17 Tres preparadores á pesos 90 cada uno	270
18 Cuatro cabos enfermeros de segunda á pesos 55 cada uno	220
19 Cuatro mayordomos de segunda á pesos 70 cada uno	280
20 Treinta y tres mozos de cámara á pesos 40 cada uno	1320
21 Cuatro cocineros de primera á pesos 90 cada uno	360
22 Seis cocineros de equipaje á pesos 60 cada uno	360
23 Ocho ayudantes de cocina á pesos 35 cada uno	280
24 Cuatro maestres de víveres de segunda á pesos 80 cada uno	320
25 Cuatro carpinteros á pesos 90 cada uno	360

Personal para cinco remolcadores

Item 2

1 Cinco contramaestres patrones á pesos 120 cada uno	600
2 Cinco mecánicos á pesos 100 cada uno	500
3 Cinco timoneles á pesos 50 cada uno	250
4 Diez foguistas á pesos 50 cada uno	500
5 Diez marineros á pesos 35 cada uno	350

Item 3

1 Para el pago de peones al servicio de carga y descarga	1.500

INCISO 14.°

Personal contratado á oro

Item 1

1 Un jefe de diques de carena (puerto de la capital)	150
2 Un jefe de diques de carena (puerto militar)	150
3 Cuatro mecánicos artilleros al servicio del parque de Zárate á pesos 126 oro cada uno	504
4 Un maestro mayor de ribera al servicio del arsenal	151.20

INCISO 15.°

Gastos generales y compra de materiales

Item 1

1 Para reparaciones, conservación de edificios dependientes del ministerio y alquileres de casa	2.500
2 Para pasajes, fletes, remolques, telegramas, remuneración de prácticos y premios á los mejores tiradores	6.000
3 Para compra de muebles, libros y útiles de escritorio, publicaciones é impresiones, y para los eventuales de los buques	1.500

Item 2

1 Subvención al asilo naval	800

Item 3

1 Subvención al centro naval	400

Item 4

1 Para gastos de instrucción, evoluciones de la escuadra, estudios y trabajos hidrográficos y valizamiento, al año	150.000
2 Para atender al servicio del dique de carena, jornales, compra de materiales para el taller del puerto militar en Bahía Blanca, al año	120.000
3 Para los gastos que origine la permanencia de buques y comisiones en el extranjero, compra de materiales, construcción é instalación de la escuela naval, al año	100.000

ANEXO H

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

INCISO 1.°

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Subsecretario	700
3 Oficial mayor	550
4 Gastos de etiqueta	1.000
5 Gastos de escritorio del ministerio y demás reparticiones de su dependencia	1.200
6 Eventuales ídem ídem ídem	6.500
7 Viático para empleados viajeros	4.000

Item 2

1 Dos jefes de división á pesos 500 cada uno	1.000
2 Cuatro directores de sección á pesos 350 cada uno.	1.400
3 Cuatro subdirectores de sección á pesos 250 cada uno	1.000
4 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno	300
5 Seis escribientes á pesos 100 cada uno.	600
6 Bibliotecario	350

7 Mayordomo	90
8 Seis ordenanzas á pesos 70 cada uno...	420
Item 3	
1 Para alquiler de casa	3.450
2 Para sostenimiento de laboratorios de química, patología vegetal y zoología.	3.000
3 Para sostenimiento del laboratorio bacteriológico	3.000
4 Para bibliotecas y gastos de publicaciones, al año	50.000
5 Para pasajes de empleados en comisión, al año	15.000
6 Para construcción é instalación de estaciones agronómicas y escuelas prácticas de agricultura y ganadería, al año	200.000
7 Para sostenimiento de las mismas, al año	300.000
8 Para practicar exploraciones y mensuras de tierras, al año	300.000
9 Para fomento de la inmigración y colonización, al año	250.000
10 Para gastos de exploraciones agronómicas, geológicas, forestales y de geografía agrícola é industrial, al año	120.000
11 Para exploración de las napas de agua, perforaciones de pozos y estudios de hidráulica agrícola, al año	50.000
12 Para inspección y administración de colonias, al año	20.000
13 Para la adquisición de semillas y plantas de ensayo, al año	40.000
14 Para propaganda interior y exterior, censos, estadística y estudios de economía agrícola, comercial é industrial, al año	80.000

INCISO 2.°

División estadística agrícola y economía rural

Item 1	
1 Jefe	600
2 Cuatro inspectores (directores de sección) á pesos 350 cada uno	1.400
3 Dos subdirectores de sección á pesos 200 cada uno	400
4 Tres oficiales de registro estadístico á pesos 200 cada uno	600
5 Ocho auxiliares á pesos 150 cada uno..	1.200
6 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno...	140

INCISO 3.°

División de agricultura

Item 1	
1 Jefe de división	600
2 Un inspector general de enseñanza agrícola	600
3 Oficial	250
4 Ayudante, ingeniero agrónomo	200
5 Dos escribientes á pesos 100 cada uno	200
6 Mayordomo	90
7 Tres ordenanzas á pesos 70 cada uno..	210

Química agrícola industrial

Item 2	
1 Jefe de laboratorio	600
2 Tres químicos directores de sección á pesos 350 cada uno	1.050
3 Tres químicos subdirectores de sección á pesos 250 cada uno	750
4 Ayudante de gabinete	200

Agronomía

Item 3	
1 Jefe (ingeniero agrónomo)	600
2 Botánico	350
3 Dos agrónomos (directores de sección) á pesos 350 cada uno	700
4 Dos naturalistas viajeros á pesos 200 cada uno	400
5 Clasificador encargado del depósito de semillas	250
6 Dos ayudantes á pesos 100 cada uno...	200

Escuela de agronomía y de vitivinicultura de Mendoza

Item 4	
1 Director y profesor	400
2 Secretario contador y profesor	300
3 Cuatro profesores á pesos 200 cada uno	800
4 Capataz de bodega	150
5 Jefe de cultivos	150
6 Para peones	600

Oficina meteorológica en Córdoba

Item 5	
1 Director	500
2 Director de sección	250
3 Dos subdirectores de sección á pesos 200 cada uno	400
4 Cuatro ayudantes á pesos 175 cada uno	700
5 Agente de observaciones en Buenos Aires	50
6 Para pago de observadores en cien estaciones principales	1.500
7 Para computaciones, cálculos, impresiones, libros, instrumentos, refacciones y demás gastos de las estaciones instaladas y á instalarse	4.500
8 Para ordenanzas	70
9 Para la instalación de instrumentos magnéticos, al año	3.500

INCISO 4.°

División de ganadería, zoología y policía veterinaria

Item 1	
1 Jefe de división	700
2 Oficial mayor	600
3 Oficial	250
4 Tres escribientes á pesos 100 cada uno.	300
5 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno...	140

Zoología aplicada—Caza y pesca

Item 2	
1 Un zoólogo	600
2 Dos naturalistas á pesos 200 cada uno..	400
3 Un dibujante	200
4 Un preparador	150
5 Un pescador	70
6 Un marinero	50

Sanidad, zootecnia y policía veterinaria

Item 3	
1 Veterinario inspector general	500
2 Un veterinario	400

3 Ocho veterinarios de primera clase á pesos 350 cada uno.................... 2.800
4 Cuatro veterinarios de segunda clase á pesos 250 cada uno 1.000
5 Tres inspectores exportación é importación á pesos 500 cada uno............ 1.500
6 Cuatro auxiliares exportación é importación á pesos 250 cada uno... .... 1.000
7 Para peones de las inspecciones........ 600

Instituto bacteriológico

Item 4
1 Director, pesos oro..................... 1.000
2 Para gastos del mismo, según contrato. 500
3 Subdirector, veterinario bacteriólogo... 400
4 Dos veterinarios de primera clase á pesos 350 cada uno...................... 700
5 Dos asistentes de segunda clase á pesos 250 cada uno..................... 500
6 Encargado de suministros.............. 200
7 Para peones......................... ... 400

INCISO 5.°

División de comercio é industrias

Item 1
1 Jefe de división............ 700
2 Oficial primero.......................... 250
3 Dos escribientes á pesos 100 cada uno. 200
4 Dos ordenanzas á pesos 70 cada uno... 140
5 Encargado de las colecciones de minas en el pabellón argentino.............. 70

SECCIÓN INDUSTRIAS

Item 2
1 Jefe.................................... 600

Industrias mineras

2 Jefe............ 600
3 Ingeniero de minas.................. .. 350
4 Inspector de minas........... 350

Industrias fabriles

5 Inspector............................... 350
6 Un escribiente......................... 100

SECCIÓN COMERCIO EXTERIOR É INTERIOR

Item 3
1 Jefe.. 500
2 Dos auxiliares á pesos 150 cada uno... 300

INSPECCIÓN DE BOSQUES Y YERBALES

Item 1
1 Comisario.............................. 200
2 Tres subcomisarios de yerbales á pesos 150 cada uno.......................... 450
3 Para inspecciones especiales............ 800

INCISO 6.°

División de patentes y marcas

Item 1
1 Comisario.............................. 600
2 Oficial encargado de la sección patentes 250
3 Oficial encargado de la sección marcas. 250
4 Un auxiliar archivero.................. 150
5 Ordenanza.............................. 70

INCISO 7.°

División de tierras y colonias

Item 1
1 Jefe de la división..................... 700
2 Oficial mayor............................ 600
3 Dos directores de sección á pesos 350 cada uno.. 700
4 Archivero............................... 350
5 Tres auxiliares á pesos 150 cada uno.. . 450
6 Cinco escribientes á pesos 100 cada uno 500
7 Cuatro ordenanzas á pesos 70 cada uno 280

SECCIÓN GEODESIA

Item 2
1 Jefe.......... 600
2 Dos ingenieros de primera clase á pesos 400 cada uno........................... 800
3 Ingeniero cartógrafo.................. 400
4 Agrimensor............................ 350
5 Seis agrimensores ayudantes á pesos 300 cada uno.......................... 1.800
6 Encargado del registro................ 200
7 Dibujante de primera clase............ 200
8 Seis dibujantes de segunda clase á pesos 150 cada uno..................... 900
9 Dos escribientes á pesos 100 cada uno. 200

Inspección de colonias

Item 3
1 Jefe, inspector general 600
2 Subinspector general.................. 400
3 Seis inspectores á pesos 250 cada uno.. 1.500
4 Escribiente... 100

Contaduría y tesorería

Item 4
1 Jefe............................ 600
2 Tesorero.... 350
3 Jefe de teneduría de libros............ 400
4 Dos tenedores de libros de primera clase á pesos 350 cada uno............... 700
5 Dos tenedores de libros de segunda clase á pesos 250 cada uno.... 500
6 Auxiliar de libros...................... 150
7 Escribiente............................ 100
8 Para fallas de caja........ 20

INCISO 8.°

División de inmigración

Item 1
1 Jefe de división................... 700
2 Oficial mayor 500
3 Oficial primero........................ 250
3 Intérprete, encargado de la correspondencia exterior................ 250
5 Dos escribientes á pesos 100 cada uno.. 200
6 Para ordenanzas....................... 140
7 Para publicaciones en idiomas extranjeros........ 500

Contaduría

Item 2
1 Contador............................... 350
2 Auxiliar................................ 200

Tesorería

Item 3

1 Tesorero	300
2 Auxiliar	150

Estadística

Item 4

1 Jefe	300
2 Auxiliar	200
3 Escribiente	100

Oficina de desembarco

Item 5

1 Tres visitadores á pesos 250 cada uno	750
2 Tres ayudantes á pesos 150 cada uno	450

Oficina de trabajo y expedición

Item 6

1 Jefe	300
2 Dos oficiales de expedición é informaciones á pesos 200 cada uno	400
3 Dos auxiliares á pesos 100 cada uno	200
4 Dos agentes de diligencias á pesos 70 cada uno	140
5 Gastos de traslación de agentes de diligencias	40
6 Sirviente	30

Hotel de inmigrantes

Item 7

1 Gerente	280
2 Mayordomo	200
3 Encargado del registro de estadística	100
4 Intérprete primero	160
5 Intérprete segundo	100
6 Jefe del depósito de equipajes	150
7 Telegrafista de segunda clase	100
8 Cuatro peones para carga y descarga á pesos 30 cada uno	120
9 Cinco celadores á pesos 35 cada uno	175
10 Cocinero	50
11 Dos pinches á pesos 25 cada uno	50
12 Sirvientes	200
13 Renovación de utensilios de cocina	50
14 Lavado	20
15 Alumbrado á gas	50
16 Maquinista de la luz eléctrica	100
17 Ayudante	40
18 Desagotamiento de sumideros	150
19 Aceite y valvolina, útiles para el motor de luz eléctrica y reposición de lámparas	100
20 Carbón para el motor de la luz eléctrica	300

Enfermería del hotel de la capital

Item 8

1 Médico jefe	300
2 Médico segundo jefe	250
3 Practicante	150
4 Un enfermero y una enfermera á pesos 40 cada uno	80
5 Alimentos extraordinarios para enfermos	50
6 Medicamentos	100
7 Renovación de ropas, camas, lavado y planchado	50
8 Ingredientes y útiles de desinfección	50

Item 9

1 Para desembarco, alojamiento, internación y manutención de inmigrantes	16.666.66

Archivo y mesa de entradas

Item 10

1 Archivero	200

Oficina de trabajo é inmigración en La Plata

Item 11

1 Gerente del hotel y secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20
4 Alquiler de casa	100

Santa Fe

Item 12

1 (Igual á la de La Plata)	310

Rosario

Item 13

1 (Igual á la de La Plata)	310

Paraná

Item 14

1 (Igual á la de La Plata)	310

Córdoba

Item 15

1 (Igual á la de La Plata)	310

Tucumán

Item 16

1 (Igual á la de La Plata)	310

Mendoza

Item 17

1 Gerente del hotel, secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20
4 Alquiler de casa	90

San Juan

Item 18

1 Secretario de la comisión local	100
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	20
4 Alquiler de casa	50

Posadas

Item 19

1 Gerente de la oficina y secretario de la comisión local	150
2 Sirviente	40
3 Gastos de oficina	10
4 Alquiler de casa	60

Item 20

1 Para gastos de escritorio y telégrafo, de comisiones y honorarios de provincias, territorios y pueblos	100

ANEXO I

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS

INCISO 1.º

Ministerio

Item 1

1 Ministro	1.400
2 Subsecretario	700
3 Inspector general, adscripto	600
4 Oficial mayor	550
5 Cuatro jefes de sección á pesos 350 cada uno	1.400
6 Cuatro auxiliares á pesos 250 cada uno	1.000
7 Dos oficiales de mesa á pesos 150 cada uno	300
8 Seis escribientes á pesos 100 cada uno	600
9 Servicios	500

Item 2

1 Gastos de etiqueta	1.000
2 Impresiones, publicaciones y gastos de escritorio, telegramas, franqueo de correspondencia y eventuales	5.000

INCISO 2.º

Dirección general de vías de comunicación

Dirección general

Item 1

1 Director general	700
2 Oficial mayor	500
3 Dos oficiales primeros á pesos 300 cada uno	600
4 Oficial segundo	180
5 Encargado de instrumentos	180
6 Auxiliar 1.º	150
7 Tres auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	360
8 Dos escribientes, á pesos 100 cada uno	200
9 Mayordomo	80
10 Seis ordenanzas, á pesos 50 cada uno	300

Oficina de dibujo

11 Jefe	250
12 Dibujante de primera	180
13 Dibujante de segunda	150
14 Dibujante de tercera	120

Inspección general de ferrocarriles

15 Inspector general	600
16 Encargado de la sección técnica	450
17 Cinco ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	2.000
18 Cuatro ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	1.200
19 Cuatro ingenieros de tercera á pesos 250 cada uno	1.000
20 Auxiliar segundo	120
21 Encargado de la sección comercial	420
22 Ingeniero de segunda	300
23 Calculista	300
24 Auxiliar segundo	120
25 Encargado de la sección estadística	450
26 Calculista	300
27 Ingeniero de tercera	250
28 Auxiliar primero	150
29 Escribiente	100
30 Encargado de la sección mecánica	420
31 Mecánico de primera	400
32 Dos mecánicos de segunda á 300 cada uno	600
33 Auxiliar segundo	120

Inspección general de puentes y caminos

34 Inspector general	600
35 Dos ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	800
36 Dos ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	600
37 Un ingeniero de tercera	250
38 Ayudante	180
39 Escribiente	100

Item 2

1 Viáticos, sueldos y gastos de personal extraordinario para la inspección de líneas en explotación y construcción y estudios	3.000

INCISO 3.º

Dirección general de obras hidráulicas

Dirección general

Item 1

1 Director general, ingeniero	700
2 Ingeniero principal	550
3 Oficial mayor	500
4 Oficial primero	300
5 Auxiliar de secretaría	150

Inspección general de navegación y puertos

6 Dos ingenieros, jefes sección á pesos 450 cada uno	900
7 Tres ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	1.200
8 Dos ingenieros de segunda á pesos 300 cada uno	600
9 Contador de tercera	250
10 Dos ayudantes á pesos 180 cada uno	360
11 Tres auxiliares primeros á pesos 150 cada uno	450
12 Cuatro auxiliares segundos á pesos 120 cada uno	480
13 Cuatro escribientes á pesos 100 cada uno	400
14 Dos dibujantes de primera á pesos 180 cada uno	360
15 Dos dibujantes de segunda á pesos 150 uno	300
16 Encargado de estadística	120
17 Jefe del depósito central	300
18 Comprador	250
19 Segundo jefe del depósito central	200
20 Apuntador principal	150
21 Dos apuntadores á pesos 90 cada uno	180
22 Un auxiliar de libros	100
23 Dos auxiliares de libros á pesos 90 cada uno	180
24 Encargado de instrumentos	180
25 Mayordomo	80
26 Personal de servicio	220
27 Gastos de oficina	200

Obras del puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García

Item 2

1 Ingeniero jefe	550
2 Ingeniero de primera	400
3 Ingeniero de segunda	300
4 Encargado del personal	150
5 Dibujante de primera	180
6 Dibujante	100
7 Auxiliar	130
8 Encargado de la estadística	140
9 Contador de tercera	250
10 Oficial primero	180
11 Auxiliar primero	150
12 Encargado servicio boyas luminosas	300
13 Inspector de id. id	200
14 Jefe de oficina armamento	250
15 Ayudante armamento	140
16 Ayudante armamento	130
17 Cuatro revisores de dragas á pesos 80 cada uno	320
18 Tres perfileros á pesos 160 cada uno	480
19 Un perfilero	130
20 Jefe del taller central	300
21 Apuntador id. id	160
22 Heliógrafo	140
23 Ayudante del id	120
24 Personal de servicio	150

INCISO 4.°

Dirección general de obras de salubridad de la nación

Dirección

Item 1

1 Director general	1.200
2 Para vocales	2.250
3 Oficial mayor	500
4 Oficial primero	300
5 Auxiliar de primera	150
6 Dos auxiliares de segunda á pesos 120 cada uno	240
7 Escribiente	100

Servicio administrativo

8 Contador general	600
9 Subcontador	450
10 Tesorero	400
11 Dos tenedores de libros de primera á pesos 300 cada uno	600
12 Jefe de recaudación	309
13 Tenedor de libros de segunda	250
14 Jefe de padrón y boletas	250
15 Jefe segundo de padrón y boletas	200
16 Jefe segundo de recaudación	200
17 Jefe de inspectores	200
18 Subtesorero	200
19 Tenedor de libros de tercera	200
20 Pagador	200
21 Auxiliar principal y comprador	200
22 Ayudante del contador	200
23 Segundo jefe de inspectores	180
24 Seis inspectores á pesos 150 cada uno	900
25 Archivero	150
26 Ocho auxiliares de primera á pesos 150 cada uno	1.200
27 Ocho id. de segunda á pesos 120 cada uno	960
28 Veintitrés id. de tercera á pesos 100 cada uno	2.300
29 Veintidós id. de cuarta á pesos 90 cada uno	1.900
30 Fallas de caja para tesorero y pagador	50
31 Cobradores y procuradores	13.300

Servicio técnico

Oficina del ingeniero jefe

32 Ingeniero jefe	800
33 Ingeniero de primera	400
34 Ayudante	200
35 Auxiliar de primera	150
36 Gastos	20

Obras generales

Explotación

37 Ingeniero inspector general	600
38 Ingeniero inspector de máquinas	500
39 Ingeniero encargado del establecimiento Recoleta	400
40 Cuatro ingenieros de primera á pesos 400 cada uno	1.600
41 Subinspector de máquinas	350
42 Encargado de la contabilidad	350
43 Ingeniero de segunda	300
44 Jefe de talleres	300
45 Dos encargados de conservación de cañerías á pesos 250 cada uno	500
46 Encargado del servicio de medidores	250
47 Cuatro inspectores de primera á pesos 200 cada uno	800
48 Contramaestre de talleres	200
49 Dibujante principal	200
50 Encargado del registro de provisión de agua	200
51 Encargado del registro de cloacas externas	200
52 Tres ayudantes á pesos 200 cada uno	600
53 Encargado del almacén y depósito de materiales	200
54 Jefe de llaveros de cañería de agua	180
55 Un buzo de la torre de toma	180
56 Cuatro inspectores técnicos de segunda á pesos 180 cada uno	720
57 Jefe del depósito distribuidor	150
58 Sobrestante encargado de los filtros	120
59 Tres inspectores técnicos de tercera á pesos 150 cada uno	450
60 Siete auxiliares de primera á pesos 150 cada uno	1.050
61 Encargado del sifón	150
62 Encargado del corralón de servicio de carros	150
63 Ayudante de segunda	130
64 Encargado de almacenes del distrito trigésimo	120
65 Diez auxiliares de segunda á pesos 120 cada uno	1.200
66 Apuntador de talleres	120
67 Dos dibujantes de segunda á pesos 120 cada uno	240
68 Cinco capataces de primera á pesos 110 cada uno	550
69 Trece id. de segunda á pesos 90 cada uno	1.170
70 Nueve auxiliares de tercera á pesos 100 cada uno	900

71 Cinco apuntadores de medidores á pesos 100 cada uno	500
72 Encargado del vaciadero	100
73 Dibujante de tercera	100
74 Siete auxiliares de cuarta á pesos 90 cada uno	630
75 Pesador	90
76 Dos escribientes á pesos 80 cada uno	160
77 Treinta y siete llaveros de cañerías de agua á pesos 65 cada uno	2.405
78 Diez y seis guardianes de surtidores á pesos 40 cada uno	640
79 Sueldos y jornales para obreros y peones	32.200

Personal de las máquinas

80 Maquinistas	8.030
81 Foguistas	3.930
82 Limpiadores	3.745
83 Carboneros	660
84 Ajustadores y engrasadores	585

Oficina de análisis y servicio médico

85 Sueldos y gastos	650

Personal de servicio de las oficinas

86 Mayordomo, ordenanzas y mensajeros	700

Materiales

87 Combustible, aceite, grasa, estopa, soga, amianto y forraje	45.000
88 Materiales de construcción, madera, hierro, acero, cal, cemento y ladrillos	6 000
89 Cañería de hierro y artefactos para provisión de agua	4.500
90 Herramientas, carretillas y útiles de trabajo	1.4000

Gastos varios

91 Alumbrado de los establecimientos de bombas, talleres, oficinas, y viático, alquiler de casas, impresiones, libros y útiles	8.200
92 Eventuales	2.500

INCISO 5.°

Dirección general de contabilidad

Item 1

1 Director general	650
2 Subdirector	600
3 Contador jefe	550
4 Tres contadores de primera á pesos 400 cada uno	1 200
5 Dos contadores de segunda á pesos 300 cada uno	600
6 Dos contadores de tercera á pesos 250 cada uno	500
7 Encargado control pasajes	250
8 Tenedor de libros	250
9 Dos auxiliares id. á pesos 200 cada uno	400
10 Tesorero	300
11 Subtesorero habilitado	250
12 Dos oficiales primeros á pesos 180 cada uno	360
13 Dos oficiales segundos á pesos 150 cada uno	300
14 Dos auxiliares primeros á pesos 120 cada uno	240
15 Dos auxiliares segundos á pesos 100 cada uno	200
16 Fallas de caja	50
17 Servicio	100

INCISO 6.°

Inspección general de irrigación

Item 1

1 Ingeniero de 1.ª	400
2 Ingeniero de 2.ª	300
3 Dos ayudantes á pesos 200 cada uno	400

INCISO 7.°

Inspección general de arquitectura

Item 1

1 Inspector general	600
2 Arquitecto de primera	400
3 Tres arquitectos de segunda á pesos 300 cada uno	900
4 Ayudante	180
5 Oficial archivero	180
6 Dibujante de primera	180
7 Dibujante de segunda	150
8 Ordenanza	50
9 Viáticos y sobresueldos	200

INCISO 8.°

Ferrocarriles del estado

Item 1

1 Para atender á los gastos de explotación de los ferrocarriles Andino, Central norte y Argentino del norte, para renovación de vías y obras de arte, construcción de alambrados, ensanche de vías auxiliares y desvíos industriales, reconstrucción de puentes, escolleras para defensas de estribos de puentes, instalación de básculas, compras de calderas de locomotoras y para aumento del tren rodante de los ferrocarriles Andino y Central norte, al año	4.200.000

INCISO 9.°

Obras diversas

Item 1

1 Para estudio de prolongaciones de los ferrocarriles Argentino del norte y Central norte, debiendo presentarse los proyectos respectivos al honorable congreso en las sesiones de 1903, al año	130.000
2 Para conservación de edificios fiscales, al año	250.000
3 Para conservación del palacio de gobierno, al año	36.000
4 Para la terminación del dique del Río Quinto, en Villa Mercedes, cuya suma deberá será ser reembolsada por cuotas anuales, por los que se beneficien con las obras de irrigación, al año	173 365
5 Para dragado de conservación del puerto de la capital, canales de acceso y de Martín García, valizamiento y conservación de boyas luminosas, relleno de terrenos del puerto, ensanche de	

los talleres de reparación, piezas de repuesto del tren de dragado, maquinarias, luz eléctrica, combustibles y materiales, al año........................ 1.620.000
6 Para reconstrucción de muelles en el Riachuelo.............................. 50.000
7 Para personal y servicio de embarcaciones de las obras y estudios de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, al año.............................. 200.000
8 Para ampliación y mejora de la provisión de agua y servicios de cloacas, construcción de obras domiciliarias en edificios del estado á que se refiere la ley número 1917, conexiones externas, estudios y proyectos en la capital federal, al año.............................. 500.000
9 Para ensanche y terminación del camino á las borateras y territorio de los Andes por la Quebrada del Toro, al año 20.000
10 Para obras en el puerto militar, al año, pesos oro.............................. 500.000
11 Para dragado, valizamiento y obras de puerto en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, al año, oro.............. 800.000

ANEXO J

Pensiones, jubilaciones y retiros

INCISO UNICO

Congreso nacional

Item 1	
Pensiones	6.972
Jubilaciones	4.309
Totales	11.281

Ministerio del interior

Item 2	
Pensiones	8.614
Jubilaciones	39.633
Totales	48.247

Ministerio de relaciones exteriores y culto

Item 3	
Pensiones	3.024
Jubilaciones	1.954
Totales	4.978

Ministerio de hacienda

Item 4	
Pensiones	6.150
Jubilaciones	22.717
Totales	28.867

Ministerio de justicia é instrucción pública

Item 5	
Pensiones	14.839
Jubilaciones	63.159
Totales	77.998

Ministerio de agricultura

Item 6	
Jubilaciones	2.610
Total	2.610

Ministerio de obras públicas

Item 7	
Pensiones	880
Jubilaciones	3.138
Totales	4.018

Ministerio de guerra

Item 8	
Pensiones	171.796
Jubilaciones	2.503
Retiros	74.883
Totales	249.182

Ministerio de marina

Item 9	
Pensiones	9.366
Jubilaciones	5.490
Retiros	20.903
Totales	35.759

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de presupuesto presenta á vuestra honorabilidad el estudio y proyecto del presupuesto general de gastos para el ejercicio de 1903 y el cálculo de los recursos con que han de ser sufragados.

En el folleto que se acompaña, encontrará vuestra honorabilidad el estudio de conjunto y de detalle que la comisión ofrece como fundamento de su despacho.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

Sala de la comisión, diciembre 12 de 1902.

Rufino Varela Ortiz.—F. Centeno.—Aureliano Gigena—Pastor Lacasa.—Ponciano Vivanco.—J. Balestra.—Faustino M. Parera.—R. S. Domínguez.—M. de Iriondo.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1903 queda fijado en pesos 32.739.387,25 oro y pesos 93.804.818,25 moneda nacional curso legal distribuidos en los siguientes anexos:

	Pesos oro	Pesos m/n
A.—Congreso	—	2.617.380.—
B.—Interior	—	14.561.148.—
C.—Relaciones Exteriores y Culto	314.181.20	1.241.640.—
D.—Hacienda	—	7.735.401.—
Deuda	31.301.743.65	12.059.899.93
E.—Justicia é Instrucción Pública	—	13.100.643.24
F.—Guerra	—	14.998.237.08
G.—Marina	11.462.40	9.194.684.—
H.—Agricultura	12.000.—	2.834.560.—
I.—Obras Públicas	1.100.000.—	9.905.945.—
J.—Pensiones, jubilaciones y retiros	—	5.555.280 —
Totales	32.739.387.25	93.804.818.25

Art. 2.º Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos m/n
Importación y adicionales (5 y 2)	32.000.000.—	
Importación y adicional, ley 3871	4.000.000.—	
Exportación	3.000.000.—	
Almacenaje y eslingaje	1.300.000.—	
Faros y balizas	210.000.—	
Visita de sanidad	40.000.—	
Puertos, muelles y diques	950.000.—	
Guinches	220.000.—	
Derechos consulares	260.000.—	
Estadística y sellos	300.000.—	
Eventuales y multas	30.000.—	
Renta y amortización de títulos	1.485.000.—	
Provincia de Buenos Aires (servicio de su deuda)	1.537.650.—	
Provincia de Entre Ríos	120.000.—	
Idem de Santa Fe	220.457.—	
Banco nacional en liquidación, leyes 3655 y 3750	348.232.—	
Alcoholes		13.000.000.—
Tabacos		11.000.000.—
Vinos naturales		3.700.000.—
Azúcar		3.000.000.—
Fósforos		2.200.000.—
Cerveza		1.300.000.—
Seguros		350.000.—
Naipes		100.000.—
Bebidas artificiales		50.000.—
Obras de salubridad		5.500.000.—
Contribución territorial		2.000.000.—
Patentes		2.000.000.—
Papel sellado		6.500.000.—
Tracción		180.000.—
Correos		4.100.000.—
Telégrafos		1.350.000.—
Yerbales		50.000.—
Venta y arrendamiento de tierras		1.600.000.—
Eventuales y multas		500.000.—
Ferrocarriles		4.450.000.—
Derechos de matrícula y examen		100.000.—
Renta de títulos, ley 2782 Banco nacional en liquidación		480.000.—
Provincia de Córdoba, ley 3800, servicio de su deuda		200.000.—
Totales	46.021.339.—	63.650.000.—

Art. 3.º Destínase á rentas generales el 5 % (cinco por ciento) adicional creado por ley número 3871.

Art. 4.º Fíjase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales y en 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual el servicio de los entregados por el Banco nacional á la caja de conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5.º El Banco nacional en liquidación entregará á la tesorería general en pago á cuenta del depósito de la misma y de acuerdo con el inciso 2.º del artículo 9.º de la ley número 3037 hasta 5.000.000 (cinco millones moneda nacional) en títulos de los creados por el artículo 5.º de dicha ley en las mismas condiciones del citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á 10 por ciento anual.

Art. 6.º Autorízase al poder ejecutivo para negociar dichos títulos y con su producido y en su límite atender las deudas flotante y exigible.

Art. 7.º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 8.º Además del impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) establecido por el artículo 7.º anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un impuesto adicional de 5 % (cinco por ciento).

Art. 9.º Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación, durante el año 1903, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.

Art. 10. Suspéndese durante el año 1903 la disposición del artículo 1.º de la ley número 3551 sobre fondos universitarios de la capital y destínase el producido de los ingresos al pago de

los sueldos y gastos de misma universidad.

Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número 1909, se depositará en el Banco de la nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubila- ... la administración y se agregará ...ndo de jubilaciones el corres- ...nte á los empleados, maestros y ...os del consejo nacional de edu- ... salvo lo dispuesto en la ley nú- ...4052.

... 12. Los recursos á oro á que se ... el artículo 2.º serán pagados en ...ctivo ó en moneda de curso le- ... tipo de cotización, quedando de- ...a toda disposición en contrario.

... 13. Asígnase como recurso espe- ...ra el cumplimiento de lo dispues- ... el inciso... partida... del anexo... el ... ciento (veinte por ciento) del pro- ... del adicional á la importación ... por la ley número 3871.

... 14. Los empleados civiles con ...ños de servicio como mínimum ...or este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la ...cación de dos meses de sueldo.

... 15. Comuníquese al poder eje-

R. Varela Ortiz.—M. de Iriondo.—Aureliano Gigena.— Pastor Lacasa. —F. Centeno.—Faustino M. Parera.—R. S. Domínguez.—Ponciano F. Vivanco. —Juan Balestra.

Planilla de los errores ú omisiones salvados por la comisión de presupuesto en el dictamen referente á la ley general para 1903.

LEY GENERAL

Como artículo 15, el siguiente: «De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (30.000), á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8.º del anexo C.

«Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.»

ANEXO B — INTERIOR

Inciso 11, ítem 1, partida 4, 200 pesos en vez de 250.

ANEXO C — RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Inciso 1, ítem 1, partida 21 1/2, agregar: Escribiente, 150 pesos.

Inciso 8, ítem 1, partida 10, 2500 pesos en vez de 4000. — Partida 19, agregar: ídem idem Acevedo, F. C. C. A., 1000 pesos.—Partida 20, agregar: ídem ídem en Banfield, 250 pesos.—Partida 21, agregar: ídem ídem Moreno, 250 pesos.

Inciso 8, ítem 2, partida 7, ídem ídem iglesia La Purísima, 650 pesos, en vez de iglesia San Cayetano (Rosario), 1150. —Partida 12, agregar: ídem ídem Santa Rosa, 500 pesos.—Item 3, partida 1, 5000 en vez de 7000. — Partida 19, agregar: ídem ídem San Miguel (Paraná), 2000 pesos.

ANEXO D — HACIENDA

Inciso 7, ítem 7. Como título agregar: *Rosario.*

Inciso 13, ítem 2, partida 1, 25.705 pesos en vez de 28.105.

Inciso 14, ítem 1, partida 22 1/2, agregar: 40 peones á 60 pesos cada uno, pesos 2400.—Partida 28, 170 marineros en vez de 160. Total: 4250 pesos en vez de 4000.

ANEXO E — JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inciso 3, ítem 1., partida 3 1/2, agregar: Al mismo, para traslación, 50 pesos.—Partida 5, 150 pesos en vez de 120.

Inciso 3, ítem 18, partida 3 1/2, agregar: Prosecretario, 150 pesos.

Inciso 4, ítem 1, partida 5, 150 pesos cada uno en vez de 120.—Item 2, partida 6, 150 pesos cada uno en vez de 120.

Inciso 4, ítem 15, partida 1, 1000 pesos en vez de 800.—Partida 2, pesos 600 en vez de 500.—Partida 8, pesos 600 en vez de 500.—Partida 14, pesos 600 en vez de 500.—Partida 14 1/2, agregar: Oficial mayor, 300 pesos.

Inciso 9, ítem 4, partida 10, 11 celadores en vez de 10. Total, 440 pesos.

Item 5, partida 4, 21 cátedras en vez

de 20. Total: pesos 2898 en vez de 2760.

Item 11, partida 13, agregar: Alquiler de casa, 120 pesos.

Item 18, partida 13. Suprimirla.

Inciso 10, ítem 1, partida 15, 7 celadores en vez de 6. Total, 420 pesos.

Item 2, partida 3, 36 cátedras en vez de 31. Total, 4968 pesos en vez de 4278.

Item 4, partida 3, 25 cátedras en vez de 24. Total, 3450 en vez de 3312.

Item 11, partida 13 1/2, agregar: Ayudante de secretaría, 60 pesos.

Item 18, partida 3, 13 cátedras en vez de 12. Total: 1638 pesos en vez de 1512.

Item 19, partida 3, 11 cátedras en vez de 10. Total, 1386 pesos en vez de 1260.

Inciso 11, ítem 12.—Substituir las partidas 4, 5 y 6 por las siguiente: Para el pago de preceptores y subpreceptores, pesos 179.596.

Inciso 14, ítem 8, partida 12, pesos 680 en vez de 550.

Item 9, partida 10, pesos 400 en vez de 280.

Item 10, partida 4, 2 celadoras en vez de 1. Total, pesos 100 en vez de 50.—Partida 5, pesos 180 en vez de 150.

Inciso 16, ítem 7, partida 1, pesos oro 80 cada uno en vez de 70. Total, pesos oro 2000 en vez de 1750.

ANEXO F —GUERRA

Inciso 3, ítem 1, partida 18, agregar después de «Estado mayor» é «Ingenieros»: á pesos 100 mensuales cada uno, en vez de 50 pesos. Total, pesos 4000 en vez de 2000.

Inciso 4, ítem 1, partida 7, pesos 150, en vez de 120.—Partida 11, pesos 150, en vez de 120.

Partida 12.—150 pesos en vez de 120.
» 13.—150 pesos en vez de 120.
» 14.—200 pesos en vez de 180.
» 15.—150 pesos en vez de 120.
» 16.—200 pesos en vez de 180.
» 17.—200 pesos en vez de 180.
» 18.—200 pesos en vez de 180.
» 19.—150 pesos en vez de 120.
» 20.—200 pesos en vez de 180.
» 23.—120 pesos en vez de 100.
» 24.—200 pesos en vez de 150.

Partidas 25, 26, 27, 28, 29 y 30, pesos 50 cada una en vez de 30.

Item 2, partidas 18 y 21, pesos 150 cada una en vez de 120.—Partida 26, pesos 300 en vez de 240.—Partida 28, pesos 200 en vez de 180.—Partida 30, pesos 150 en vez de 120.—Partidas 34, 37 y 38, pesos 120 cada una en vez de 100.—Partida 40, pesos 50 cada uno en vez de 30. Total, 300 pesos en vez de 180.

Inciso 7, ítem 1, partida 25, tercera clase en vez de segunda clase.

Inciso 8, ítem 1, partida 44, agregar: á 200 pesos cada uno.

Inciso 11, ítem 1, agregar: como partida 6 1/2: Para la sociedad militar de socorros mutuos, 150 pesos.

ANEXO H —AGRICULTURA

Inciso 1, ítem 3, partida 11, agregar: «y servicio de la ley número 4065».

Inciso 8, ítem 8. Suprimir pesos 100 que se encuentran intercalados entre las partidas 6 y 7.

ANEXO I — OBRAS PÚBLICAS

Inciso 2, ítem 2, partida 1, pesos 5000 en vez de 3000.

Inciso 9, ítem 1, partida 10, pesos 300.000 oro en vez de 500.000 pesos oro.

Núm. 86

9ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Aprobación sobre tablas de un proyecto de ley autorizando la libre introducción de las máquinas y útiles necesarios para la instalación de un frigorífico que explotará la compañía muelles y depósitos del puerto de La Plata.—Se resuelve acordar un mes como aguinaldo á la servidumbre de la casa.—Aprobación de un proyecto de ley exonerando de derechos de importación las maquinarias destinadas á un establecimiento de carnes conservadas en Colón.—Aprobación de las modificaciones introducidas por el senado en el proyecto de ley de reforma electoral.—Adopción de medidas para conservar el *quorum*.—Aprobación del dictamen de la comisión de presupuesto en el proyecto de ley, en revisión, concediendo á la empresa del ferrocarril Bahía Blanca y noroeste la construcción de un ramal férreo de puerto Galván á Ingeniero White.—Aprobación del dictamen de la comisión de hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre la deuda municipal de la capital.—Aprobación del dictamen de la comisión de obras públicas en el proyecto de ley relativo á la ejecución de obras hidráulicas en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay.—Consideración del dictamen de las comisiones de hacienda y legislación sobre las modificaciones del proyecto de ley de moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.—Insistencia de la cámara en su sanción en el proyecto de ley relativo á la integración de los tribunales federales en los casos de excusación y recusación.—Aplazamiento de la consideración del dictamen de la comisión de agricultura en el proyecto de ley autorizando á los señores Medici y Lacaze para establecer una fábrica de celulosa y fibra textil.—Aprobación del dictamen de la comisión de tierras públicas en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para conceder títulos de propiedad de los lotes que ocupan los primitivos pobladores de la colonia 16 de Octubre.—Consideración del proyecto de ley en revisión relativo á la construcción de puertos en Santa Fe y Colastiné.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Alfonso, Amenedo, Argerich, Astrada, Balaguer, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Campos, Capdevila, Carlés, Carreño, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Comaleras, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Echegaray, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Gouchon, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lacavera, Lafèrrere, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Lucero, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Padilla, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (G. I.), Romero (J.), Rosas, Sarmiento, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati, Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Varela Ortiz, Vedia, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Vivanco (R. S.), Zavalla.

CON LICENCIA

Argañaraz, Avellaneda, Bores, Contte, Pérez (E. S.), Salas.

CON AVISO

Barraza, Bustamante, Casares, Domínguez, Garzón, Gómez, Helguera, Mujica, Parera Denis, Urquiza, Yofre.

SIN AVISO

Benedit, Carbó, Loveyra, Rivas.

—En Buenos Aires, á 29 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara abierta la sesión, á las 3 y 30 p. m.

ACTA

—Se leen y aprueban las de las sesiones del 21 y 26 del corrriente.

ASUNTOS ENTRADOS

COMUNICACIONES OFICIALES

Buenos Aires, diciembre 26 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo el agrado de remitir á la consideración de vuestra honorabilidad, incluyendo en el presente período de sesiones de prórroga, el adjunto proyecto de ley exonerando de derechos la introducción de las máquinas y útiles necesarios, destinados á un frigorífico que instalará la compañía Muelles y Depósitos del puerto de La Plata, ó su sucesora.

De acuerdo con lo resuelto por vuestra honorabilidad en casos análogos, y teniendo en cuenta que se trata de una industria cuyo fomento tiende al mejor desenvolvimiento y desarrollo de la riqueza del país en su fuente más importante, tengo el honor de recomendar á vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
WENCESLAO ESCALANTE.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase la libre introducción de las máquinas y útiles necesarios para la instalación de un frigorífico que explotará la compañía Muelles y depósitos del puerto de La Plata ó su sucesora.

Art. 2.° El monto de la exoneración no podrá exceder de ciento veinte mil pesos oro sellado.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. ESCALANTE.

—El señor presidente del honorable senado comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: 1.° permiso al excelentísimo señor presidente de la República para ausentarse de la capital; 2.° obras de salubridad y emisión de bonos relativos á las mismas; 3.° quiebras.

—El mismo devuelve con modificaciones el proyecyecto de ley sobre reforma electoral.

FRIGORÍFICO EN EL PUERTO DE LA PLATA

EXONERACIÓN DE DERECHOS

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á permitirme hacer moción para que se trate sobre tablas el proyecto enviado por el poder ejecutivo, de que se acaba de dar cuenta, dada la naturaleza de los intereses que afecta.

—Apoyado.

Sr. Bollini—Voy á oponerme á la moción, porque tengo entendido que hay otros asuntos de preferencia para la sesión de hoy, como ser la ley electoral, la deuda municipal, la fusión de ferrocarriles, etcétera. Si el señor diputado modifica su moción en el sentido de que el asunto se trate después de esos, le acompañaré con mi voto.

Sr. Fonrouge—Se trata de una moción para tratar sobre tablas el asunto; es previa. Deploro la oposición del señor diputado por la capital, pero insisto en ella.

—Se aprueba la moción.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase la libre introducción de las máquinas y útiles necesarios para la instalación de un frígorico, que explotará la compañía Muelles y depositos del puerto de La Plata ó su sucesora.

Art. 2.° El monto de la exoneración no podrá exceder de 120.000 pesos oro sellado.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

—No haciéndose uso de la palabra, se vota y aprueba el proyecto en general.

—Pasa sin observación el artículo 1.°

—En discusión el artículo 2.°

Sr. Vivanco (P.)—Yo tengo una duda, y es esta: si el monto á que alcanzará la exoneración está sujeto á un plazo determinado, ó si en cualquier tiempo se podrá introducir libres de derechos los materiales hasta un valor de 120.000 pesos.

Sr. Presidente—Sírvase leer el señor secretario el artículo 2.°

—Se repite la lectura.

Sr. Vivanco (P.)—De manera que debe entenderse que si esa cantidad no se ha introducido para la instalación, no se podrá introducir más tarde. Hago la pregunta, porque quiero que quede esta constancia.

—Se vota y aprueba el artículo observado.

—El 3.° es de forma.

ASUNTOS EN TRAMITACIÓN

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer otra moción que considero conveniente. Como la otra cámara debe celebrar hoy sesión, me permito indicar que á medida que se vayan sancionando aquí los asuntos, se comuniquen al senado.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

AGUINALDO

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Es para hacer una moción que, por lo mismo que reviste un carácter tradicional, tiene que ser afectuosa y simpática á todos. Se acostumbra acordar en estas sesiones, á la servidumbre y telegrafistas de la casa, un mes de sueldo extraordinario, pagándolo con los sobrantes de las dietas. Hago moción en ese sentido, esperando que la cámara la sancione con su apoyo y con su voto.

—Apoyado.

Sr. Martínez (J. A.)—Pido la palabra.

Es para rogar al señor diputado autor de la moción, que quiera incluir entre los beneficiados al intendente de esta casa, al señor Madero, que no por ser recientemente nombrado...

Varios señores diputados—No ha sido nombrado.

Sr. Martínez (J. A.) — Entendía que sí.

Sr. Vivanco (P.)—No existe tal intendente de la casa.

Sr. Martínez (J. A.) — Entendía que sí.

Sr. Vivanco (P.)—Si no existe, ¿cómo se le va á dar gratificación?

Sr. Martínez (J. A.)—Yo la propongo; el señor diputado puede opinar en contra.

Sr. Vivanco (P.)—¡Si no existe!

Sr. Martínez (J. A.)—Si no existe, no tiene objeto el pedido, y retiro la indicación.

Sr. Presidente—Sírvase concretar su moción el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carlés—Que se acuerde un mes de sueldo á los ordenanzas y telegrafistas de la casa pagadero de los sobrantes de dietas.

Sr. Martínez (J. A.)—Como se hace todos los años.

Sr. Carlés—En la forma habitual.

Sr. Martínez (J. A.)—Es lo que iba á proponer.

—Se vota la moción, y es aprobada.

MOCIONES

Sr. Castro—Pido la palabra.

Para formular varias mociones á la vez, á fin de no hacer perder tiempo á la honorable cámara.

Hago moción para que se trate sobre tablas: primero, el proyecto de ley sobre reforma electoral, para lo cual está el señor ministro del interior esperando en antesalas; segundo, el proyecto referente á puerto Galván, un pequeño ramal que comunica el ferrocarril del Sur con el noroeste de Bahía Blanca, para facilitar las cargas y el tráfico de mercaderías en esa región; tercero, consolidación de la deuda municipal...

Sr. Luro—Eso ya tiene moción de preferencia.

Sr. Castro—Cuarto, valizamiento de los ríos Paraná y Uruguay; quinto, moratoria al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires; sexto, un proyecto del poder ejecutivo para fundar una fábrica de celulosa y tejidos, creo que en el Chaco, obra de gran importancia.

Estas son las mociones que hago, y pido á la honorable cámara su apoyo á fin de que sean tratados los asuntos en esta sesión en el orden enumerado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se tratará después de darse cuenta de los asuntos entrados.

CARNES CONSERVADAS

Exoneración de derechos

PROYECTO DE LEY

El Senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Exonérase del pago de los derechos de importación á las maquinarias que el establecimiento «Colón» introduzca para la instalación de una fábrica de carnes conservadas.

Art. 2.° El monto de la exoneración no podrá exceder de ocho mil quinientos pesos oro.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 27 de diciembre de 1902.

JOSÉ E. URIBURU.
B. Ocampo,
Secretario.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

La sociedad argentina de Carnes conservadas ha ocurrido al poder ejecutivo haciendo presente que las dificultades con que toca para la elaboración de extractos de carnes, por los sistemas más modernos, hace necesaria la ayuda de los poderes publicos, y en tal sentido solicita se gestione de vuestra honorabilidad la exoneración de derechos para las maquinarias de elaboración que se importen durante diez años, y el mantenimiento, por igual tiempo, de la franquicia que acuerda el artículo 6.° de la ley de presupuesto en vigor.

Piensa el poder ejecutivo, y cree en ello interpretar los sentimientos de vuestra honorabilidad, que hay conveniencia en favorecer y fomentar el desarrollo de fábricas como las de que se trata, por lo mismo que ellas son un elemento de progreso para la industria ganadera del país; y en tal virtud somete á vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, incluyéndolo entre los asuntos á tratarse en las presentes sesiones de prórroga.

Saluda á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Sr. Vivanco (P.)—Hago moción para que se trate inmediatamente.

—Apoyada, se vota y aprueba.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Se trata de algo muy importante para la provincia de Entre Ríos, y pienso también que para la provincia de Corrientes, que manda vender á Entre Ríos muchos de sus ganados. Es sabido que la industria saladeril se va, y se trata de alcanzar ahora los medios de exportar los productos de los ganados en la forma moderna de exportación, por los frigoríficos y por las fábricas de carnes conservadas, como las prepara el importantísimo establecimiento de Liebig, de la República Oriental, que es lo que se va á implantar en Entre Ríos, transformando el conocido saladero de Colón.

El asunto es sencillo, pero requeriría la sanción inmediata de la cámara, porque la estación del verano está muy avanzada y es en ella en que se hacen muchas de esas faenas.

Me parece que no es necesario abundar en mayores consideraciones para que la cámara preste su sanción á este proyecto.

—Se aprueba en general y en particular el proyecto en discusión.

ASUNTOS ENTRADOS

—El honorable senado remite en revisión el proyecto de ley sobre construcción de un puerto en Santa Fe y Colastiné.

—La comisión de damas á cargo del patronato de la infancia invita á los señores diputados al festival que tendrá lugar en honor del doctor Francisco P. Moreno.

Sr. Presidente—Quedan invitados los señores diputados.

—La comisión de agricultura se ha expedido en el proyecto de ley autorizando al poder ejecutivo para acordar títulos de propiedad á los pobladores de la colonia «16 de Octubre».—(*A la orden del día*).

Sr. Presidente—No habiendo más asuntos entrados, está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires doctor Castro.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Me permito recordar á la honorable cámara que en una de las sesiones anteriores hice moción de preferencia para un asunto importantísimo, asunto que basta mencionarlo para que la cámara se penetre de su importancia y acuerde su asentimiento. Se trata del dragado de los ríos que interesa...

Sr. González Bonorino—Está incluído en la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Leguizamón (L.)—Permítame el señor diputado... que tiene tanta importancia para las provincias del litoral. La moción fué hecha en este sentido: que inmediatamente de tratado el presupuesto, se le diera preferencia.

Pido el cumplimiento de aquella resolución de la cámara para que se trate inmediatamente este asunto, sin perjuicio de votar el orden de las otras preferencias.

Este asunto me parece que no dará lugar á mucha discusión, porque creo conocer el espíritu de la cámara y me atrevo á afirmar que él será de una sanción fácil en general y en particular.

Sr. Capdevila—Pido la palabra.

El proyecto de consolidación de la deuda municipal, que tiene sanción del senado, tiene preferencia muy anterior al asunto que acaba de manifestar el señor diputado por Entre Ríos y cuya consideración ha sido postergada por muchas mociones posteriores. De manera que no habría razón para hacer una postergación. En este sentido, rogaría al señor diputado que no insistiera en su moción.

Sr. Presidente—La moción de preferencia para tratar el empréstito municipal es de 19 de diciembre, moción hecha por el señor diputado Gouchon, y la moción para tratar el proyecto sobre dragado de los ríos es de 22 de diciembre.

Sr. Castro—Mi moción es previa, señor presidente. Que se vote.

Sr. Leguizamón (L.)—Mi moción era en oposición al orden que daba el señor diputado á los asuntos, porque altera las resoluciones anteriores de la cámara, quedando este proyecto tan

trascendental en un orden tan lejano, que me temo mucho que no se tome en consideración.

Sr. Presidente—Queda en cuarto lugar.

La moción del señor diputado Castro establece los asuntos en el orden siguiente: 1.º, ley electoral: 2.º, ramal del Noroeste argentino en Bahía Blanca: 3.º, deuda municipal; 4.º, dragado de los ríos; 5.º, moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires; y 6.º, propuesta para la fabricación de celulosa.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Para proponer al señor diputado una alteración en el orden de los asuntos.

Le pido que coloque en segundo término el proyecto sobre moratorias del Banco hipotecario de la provincia y en quinto término el proyecto referente al ferrocarril Noroeste, que no tiene sanción del senado.

Sr. González Bonorino—Ese asunto está en segundo término en la moción, y no solamente tiene sanción del senado, sino que está despachado por la comisión de obras públicas de la cámara de diputados.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se cierre el debate y se vote la indicación del señor diputado Castro.

—Se vota si se cierra el debate, y resulta afirmativa.

—Se vota la moción del señor diputado Castro, y resulta afirmativa.

—A pedido de varios señores diputados se rectifica la votación, con igual resultado.

REFORMA ELECTORAL

Sr. Presidente—Están en discusión las reformas introducidas por el honorable senado á la ley electoral.

—Ocupa su asiento en el recinto el señor ministro del interior, doctor Joaquín V. González.

Sr. Ministro del interior—Pido la palabra.

Creo que no ofendería la justísima preocupación de la honorable cámara respecto de los asuntos que tiene á su decisión, si me permitiera solicitar de su benevolencia que me dejase informarle, en resumen, de las modificaciones que el senado ha introducido en el proyecto sancionado por la honorable cámara de diputados. Creo que con esto le evitaría á la honorable cámara una cantidad de reformas de palabras, de simple redacción, que le quitarían un tiempo precioso.

Como he tenido ocasión de tomar parte en todo el estudio minucioso que las dos comisiones reunidas del honorable senado han practicado de esta ley, estoy en condiciones de hacer este informe y de ahorrarle á la honoroble cámara el tiempo que necesita para otros asuntos.

Desearía tener el asentimiento de la honorable cámara, en caso de que estuviera dispuesta á aceptar esta forma de información.

—Asentimiento general.

Las reformas que el honorable senado ha introducido en el proyecto de la cámara de diputados son, en detalle, numerosas.

En general, por mi propio intermedio, conociendo las indicaciones que en esta misma cámara se hicieron respecto al proyecto primitivo de su comisión, me fué muy agradable proponerlas á las comisiones reunidas del senado, haciéndome eco y comprendiendo la ventaja de muchas de esas reformas.

Además, en las comisiones conjuntas del senado se estudió este proyecto con una gran minuciosidad, por hombres perfectamente entendidos en estas materias y de un gran criterio práctico.

Las reformas principales son tres.

La primera es la que se refiere á la división en circunscripciones que ha quedado en estos términos:

«Artículo 19. La capital y cada una de las provincias serán divididas en un número de circunscripciones igual al número de diputados que eligen. Mientras el congreso no dicte la ley de circunscripciones electorales, el poder ejecutivo hará la división en circunscripciones, tomando por base el censo nacional de 1895, el número de habitantes que con arreglo á la constitución tiene derecho á elegir un diputado y la proximidad de los lugares que comprendan cada circunscripción. El poder ejecutivo comunicará al congreso el decreto que expidiere, en el mes de mayo próximo, el cual únicamente podrá ser modificado por ley.

No se alterará la representaeión de los actuales distritos electorales.

La ciudad ó pueblo de mayor número de habitantes de cada circunscripción será la cabecera de ella.»

La segunda reforma es la que se refiere á reemplazar el voto secreto, por medio de urnas, como se ha verificado hasta ahora, por el voto dado en la for-

ma que el elector pueda darlo, respondiendo en esto á una felicísima y acertada indicación hecha en esta cámara, á propósito del voto de los analfabetos. Se ha podido, pues, salvar esta dificultad, introduciendo además una gran simplificación en la ley con la supresión de muchos artículos que se referían al voto secreto.

El nuevo artículo ha quedado redactado en esta forma:

«Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y dará el nombre ó nombres de la persona por quien vote de viva voz ó por escrito ó en boletín impreso. El presidente hará inscribir el nombre de los electos en el registro á continuación del nombre del elector, y pondrá en la partida cívica la anotación *votó* y la fecha.»

La cuarta reforma de importancia consiste en la introducción de un artículo nuevo, en la parte penal, que dice así:

«Artículo 103. Será culpable del delito previsto y penado por el artículo 281, primera parte, del código penal, todo inscriptor, ó escrutador, ó persona que intervenga en la formación del registro cívico ó en los registros electorales, que en cualquier forma falsifique, adultere ó modifique antes, durante ó después de la inscripción ó de la elección los registros, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración ó modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado. El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las cámaras del congreso.»

Y, por último, un párrafo en las disposiciones transitorias, que dispone algo que efectivamente faltaba en el proyecto, pero que dependía de la época en que la última sanción tuviera lugar.

En el artículo 121 se establecen las fechas en las cuales deben realizarse para el año entrante los actos preparatorios de las elecciones generales. Y un artículo final que establece que el poder ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley y dará cuenta al congreso de las deficiencias ú omisiones que revele la práctica.

Estas son, en resumen, las modificaciones de mayor importancia que ha introducido el senado. Las demás son modificaciones ó supresiones concordantes con esta reforma, cuya redacción el honorable senado encargó á su comisión de legislación, una vez sancionado el proyecto.

Es todo lo que quería informar á la honorable cámara.

Sr. Lacasa—En vista de las explicaciones del señor ministro y á fin de que este proyecto pueda ser convertido en ley, pido que se aprueben en una sola votación las modificaciones del senado.

—Apoyado.

Sr. Presidente — ¿Habrá que leer las modificaciones?

Sr. Lacasa—Nó, señor; ya son conocidas.

Sr. Presidente—Si no hay oposición, así se procederá.

—Se vota si la cámara aprueba las modificaciones del honorable senado, y resulta afirmativa de 50 votos contra 22.

Sr. Presidente—Queda el proyecto convertido en ley.

MANTENIMIENTO DEL QUORUM

Sr. Presidente—Se pasará á la consideración de otro asunto.

—Se retiran del recinto varios señores diputados.

Sr. Castro—Quedamos sin número, señor presidente.

Sr. Presidente—Es necesaria alguna resolución de la cámara, para que los señores diputados no puedan ausentarse sin su permiso.

Sr. Torres—Hago indicación en ese sentido: que no se permita retirarse ningún diputado sin consentimiento de la cámara.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

EMPALME DEL FERROCARRIL BAHÍA BLANCA Y NOROESTE

CON EL FERROCARRIL DEL SUR

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de obras públicas ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado concediendo á la empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y noroeste la construcción de un ramal férreo de puerto Galván á Ingeniero White; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, diciembre 16 de 1902.

Francisco Seguí.—D. M. Torino.—F. P. Bollini.—Esteban N. Comaleras.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Concédese á la empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y noroeste el derecho para construir un ramal que, partiendo de su estación puerto Galván, termine en las proximidades de la estación Ingeniero White, del ferrocarril del Sur.

Art. 2.° El empalme de este ramal con la línea del ferrocarril del Sur se hará en el lugar y forma que convengan las dos empresas afectadas, y con aprobación del ministerio de obras públicas. Si no llegaran á ponerse de acuerdo á este respecto, se hará el empalme como lo resuelva el ministerio de obras públicas.

Art. 3.° La empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y noroeste podrá ocupar gratuitamente los terrenos de propiedad pública, necesarios para la vía y estación. Si la obra afectase propiedades particulares, éstas podrán ser expropiadas en lo necesario por cuenta de la empresa.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 29 de noviembre de 1902.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Se trata de un pequeño ramal que va á prestar importantísimos servicios á las cargas de la Pampa y del sur de la provincia de Buenos Aires, evitándoles un recorrido de 35 kilómetros, vinculando el ferrocarril de Bahía Blanca y noroeste con el ferrocarril del Sur, de una manera que está indicada por la naturaleza de las cosas.

De manera que sancionando esto, se producirá una gran economía en los fletes de las cargas y transportes de una riquísima región agrícolo-ganadera.

La cámara hará una buena obra sancionando el proyecto en esta forma. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

—Se aprueba el proyecto en general.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. González Bonorino—Podría darse por aprobado todo artículo que no fuera observado.

Sr. Presidente—Si hay oposición, así se hará.

—Asentimiento.

—Se dan por aprobados los artículos 1.° y 2.°

—En discusión el artículo 3.°

Sr. Lagos—Pido la palabra.

Me parece que la palabra *gratuitamente* no está bien. Podríamos omitirla. Gratuito, es aquello que se da sin recompensa alguna; y los terrenos que va á ocupar la empresa, son para construir un ramal.

Sr. Seguí—Según informes, se tratará de una pequeña extensión. Apenas toca un ángulo de una propiedad del gobierno. Se ha puesto así para evitar dificultades.

Sr. Lagos—Podríamos omitir esta y substituirla por otra.

Sr. Seguí—Esto daría lugar á que el proyecto volviera al senado.

Sr. Lagos—Entonces retiro mi observación.

—Se da por aprobado el artículo 3.° y el 4.° que es de forma.

DEUDA MUNICIPAL

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de hacienda ha estudiado el proyecto de ley venido en revisión del honorable senado, sobre deuda municipal; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente, en substitución:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al departamento ejecutivo de la municipalidad de la capital para emitir hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional en obligaciones con denominación de "Certificado de deuda municipal", de 6 por ciento de renta y 25 por ciento de amortización anual, ésta por sorteo y á la par.

Art. 2.° El servicio se hará por trimestres vencidos y por intermedio del crédito público nacional, á cuyo efecto queda obligado el intendente municipal, bajo su personal responsabilidad, á depositar diariamente en el Banco de la Nación Argentina el promedio que corresponda por intereses durante el año 1902 y el que corresponde por intereses y amortización durante el año 1903 y siguientes.

El depósito será hecho, del producido de las rentas generales de la municipalidad, á la orden del crédito público nacional.

Art. 3.° Estos certificados se destinarán:

1.° Al pago de la deuda exigible y flotante de la municipalidad, cuyo origen sea anterior al 31 de diciembre de 1901, con excepción de la comprendida en el presupuesto para 1902.

2.° Al reembolso de la parte de los recursos destinados á atender lo presupuestado para 1902, invertida en abonar obligaciones, sueldos y gastos no comprendidos en dicho presupuesto.

Art. 4.° Queda autorizado el intendente municipal para negociar en plaza el todo ó parte de estos certificados á un precio no menor de 90 por ciento; ó á entregarlos en su caso á los acreedores de la municipalidad que justifiquen sus derechos, previa liquidación de la contaduría y correspondiente orden de inscripción, al 90 por ciento de su valor escrito; á este efecto llevará un libro especial, pasará mensualmente al departamento deliberante una planilla de los créditos reconocidos en el mes, y publicará también mensualmente la planilla de inversión de dichos certificados.

Limítase á los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley la autorización para negociar los certificados con destino en el inciso 1.° del artículo 2.° Si la negociación se llevara á efecto se abonará á los acreedores en dinero efectivo.

Art. 5.° La municipalidad podrá aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la partida 5.ª del presupuesto extraordinario de la municipalidad.

Art. 7.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 9 de 1902

D. A. Olmos.—Pedro O. Luro.—Leonidas Zavalla.—A. Sastre.—M. Sivilat Fernández.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al departamento ejecutivo de la municipalidad de la capital para consolidar la deuda flotante de ésta anterior al 31 de diciembre de 1901, con excepción de la que figura en el presupuesto para mil novecientos dos (1902), emitiendo al efecto hasta la suma de cuatro millones en certificados de tesorería de deuda flotante municipal, de 6 por ciento de renta y 25 por ciento de amortización anual, por sorteo y á la par.

Art. 2.° Los certificados á que se refiere el artículo anterior, serán entregados al noventa por ciento de su valor escrito á los acreedores de la municipalidad que justifiquen sus derechos previa liquidación de la contaduría y correspondiente orden de inscripción. Al efecto llevará un libro especial, pasará mensualmente al departamento deliberante una planilla de los créditos reconocidos en el mes, y publicará también mensualmente las planillas de inversión de dichos certificados.

Art. 3.° El servicio de interés de estos certificados, se hará por trimestre vencido, á contar del 1.° de junio de 1902, y el servicio de amortización se hará de la misma manera á contar desde el 1.° de enero de 1903. Se harán ambos servicios por intermedio del crédito público nacional.

Art. 4.° A los efectos del artículo anterior, queda obligado el intendente municipal, bajo su personal responsabilidad, á depositar diariamente en el Banco de la nación á la orden del crédito público nacional, el promedio que corresponda por intereses durante el año 1902 y el que corresponda por intereses y amortización durante 1903 y siguientes.

Art. 5.° Queda autorizada la municipalidad para aumentar el fondo amortizante cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6.° Queda autorizado el intendente municipal para negociar en plaza, dentro de un mes de promulgada esta ley, los cuatro millones de títulos á un precio mínimo de noventa por ciento, debiendo en este caso abonar en efectivo á los acreedores.

Art. 7.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la partida 5.ª del presupuesto extraordinario de la municipalidad.

Art. 8.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires, á 15 de junio de 1902.

N. QUIRNO COSTA.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Olmos—Pido la palabra.

La comisión de hacienda me ha encargado de informar sobre este asunto, y con el mayor agrado voy á cumplir ese honroso encargo.

Comprendo, señor presidente, que la brevedad se impone en el momento actual y en consecuencia mi relación será sintética.

Por consiguiente, voy á decir cuatro palabras en cambio de todos los antecedentes referentes al asunto que en otra oportunidad hubiera expuesto.

Las modificaciones de fondo introducidas al proyecto del senado se reducen exclusivamente al aumento de la emisión, que se hacía indispensable como consecuencia de un déficit que se preparaba en el presupuesto para 1902 por la amortización que la municipalidad resolvió hacer de su deuda, sin recursos suficientes de que disponer: y á la supresión del cupón desde junio próximo pasado sobre estos títulos, porque la comisión entiende que en ningún caso puede devengar intereses un título que no ha sido autorizado ni emitido.

Estas son las principales reformas. Lo demás del despacho, es igual á la sanción del senado, salvo alguna que otra palabra que ha sido indispensable agregar ó suprimir para responder á la nueva forma dada al proyecto.

Es conveniente que la cámara conozca algunos datos que voy á dar. No deseo suprimirlos: es cuestion de dos minutos.

La situación financiera de la municipalidad está lejos de ser mala: los servicios están al día, y el total de la deuda que en 1892 ascendía, según la memoria del intendente municipal en aquella fecha á 78.683.000 pesos, está reducida hoy á 34.595.000 pesos papel y 8.890.000 pesos oro, igual en junto convertido el oro al tipo de ley á 55.000.000 que con más los 6.000.000 á emitirse sumarán 61.000.000 ó sean 17.700.000 de pesos menos que ahora diez años.

La renta que el año de 1892 era de 7.366.736, hoy ha ascendido á 15.225.000 pesos, lo que acusa un aumento en los recursos de 7.858.340, igual á la renta más que doblada en diez años.

Los servicios de los tres empréstitos que pesan directamente sobre la renta municipal suman 1.010.432,60 pesos papel y oro 554.970, que convertidos á 227,27 por ciento, dan en papel 2.271.727,60, suma total equivalente á un 14.92/100

por ciento sobre la renta anual, porcentaje perfectamente llevadero y que en ningún caso podrá ser afligente para la municipalidad.

Esto nos demuestra que el mejoramiento obtenido en los últimos diez años, es halagador, puesto que reasumiendo y á pesar de los grandes y costosos adelantos que se han llevado á cabo en esta capital, se ha reducido la deuda en 22,50 por ciento, se ha aumentado la renta en 106,67 por ciento y sólo un 14,92 por ciento de ésta hay que destinar al servicio de la deuda.

Estos hechos nos aseguran por sí sólos que la capacidad económica de la municipalidad es suficiente para soportar holgadamente el servicio de los 6.000.000 á emitirse y la comisión agrega que no sólo se hará ese servicio con facilidad, sino que esta consolidación permitirá incorporar al presupuesto de 1903, sino en su totalidad en una parte considerable, las sumas destinadas á servicios públicos y obras que fueron disminuidas ó suprimidas para atender á la amortización de la deuda en el año actual.

Por estas razones, la comisión no tiene inconveniente en aconsejar la sanción de este despacho.

Repito que por la premura con que estamos deliberando, siento no poder dar á la cámara una infinidad de datos que demuestran el estado satisfactorio de las finanzas municipales.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

—En discusión en particular, se aprueba el artículo 1.º

—Se lee el 2.º

Sr. Olmos—Pido la palabra.

Voy á proponer en nombre de la comisión la supresión de la última parte de este artículo, que se puso con objeto de que la municipalidad no pagara intereses durante el año 1902, y como este año ya termina, no tiene razón de ser.

—Se aprueba el artículo con la supresión indicada.

—En discusión el artículo 3.º

—Se aprueba el inciso 1.º

—En discusión el inciso 2.º

Sr. Loureyro—¿Podría dar alguna explicación el señor miembro informante sobre este inciso?

Sr. Olmos—Las que quiera.

Sr. Loureyro—Es esta una ley importantísima, pero las circunstancias son tan apremiantes, que hay necesidad de pasarla en silencio; y ya que no se puede discutir por falta de tiempo, el señor miembro informante debe dar algunas explicaciones, lo más brevemente que le sea posible, pero de manera que quede demostrada la necesidad que ha habido para hacer este aumento de emisión.

Sr. Olmos—Sin ningún inconveniente y con todo gusto, puesto que la pregunta del señor diputado me proporciona la oportunidad de dar algunos de los antecedentes que me he visto precisado á sacrificar en obsequio á la premura del momento.

El inciso 2.º del artículo 3.º del proyecto en discusión responde á algo que se relaciona íntimamente con la deuda á que se refiere el inciso 1.º, porque la municipalidad no pudo destinar los 3.510.500 pesos que destinó en el corriente año á la amortización de su deuda exigible como voy á demostrarlo.

Las discusiones producidas en el seno de la comisión municipal antes y después de sancionarse la ordenanza que tratamos de convertir en ley como las que tuvieron lugar en el senado son poco ilustrativas en lo referente al monto de la deuda y á su origen verdadero.

Con los escasos antecedentes que esas discusiones ofrecían, la comisión encaró el estudio del asunto, pudiendo apercibirse muy luego, con la revisación comparativa del presupuesto municipal para 1902 y con algunos antecedentes sobre procedimientos obtenidos de la intendencia, de que la deuda iba á disminuirse en 3.510.500 pesos; pero que para obtener esa disminución no sólo se suspendían obras y se afectaban servicios, sino que se había hecho uso de partidas que el verdadero equilibrio del presupuesto para 1902 colocaba en la categoría de intocables, y que por consiguiente esa amortización era en parte ilusoria, puesto que para hacerla efectiva en su totalidad se aseguraba un nuevo déficit, lo que importaba crear una nueva deuda.

Efectivamente, entre las partidas suprimidas para concurrir á la amortización de la deuda existían dos con las denominaciones de «Ejercicios vencidos» y «Ordenanzas especiales».

Esas partidas venían figurando en los presupuestos anteriores, sin duda en previsión de lo dispuesto por el artículo 61 de la ley orgánica municipal, con 2.000.000 de pesos más ó menos, y su supresión importaba fatalmente el des-

equilibrio del presupuesto para el año actual al grado de convertir el superavit de 36.400 pesos con que había sido sancionado en un déficit de 1.221.000 pesos, como pudimos comprobarlo, puesto que en los primeros meses del año se habían invertido 1.257.000 pesos de los recursos calculados para el corriente año en atender sueldos y gastos correspondientes al ejercicio de 1901, exigencias de contratos realizados por ordenanzas especiales y desembolsos obligados por sentencias judiciales.

Indudablemente la comisión municipal no tuvo en cuenta al sancionar el presupuesto para 1902 que era imposible que hasta el 31 de diciembre de 1901 se atendieran todas las obligaciones correspondientes al año que terminaba, y menos aún que, por la interpretación dada al artículo citado de la ley orgánica por la contaduría municipal, estaba establecido que todo pago que se hiciera desde el 1.º de enero en adelante se atendería con los recursos calculados para el año que se iniciaba, aunque el crédito ó créditos correspondieran al año anterior.

Teniendo esto en cuenta, no se hubieran suprimido en absoluto esos renglones del presupuesto ni se hubieran destinado, como se hizo, los 3.510.500 pesos á la amortización de la deuda que hoy podemos decir que era de 7.595.000, usando números redondos.

Si se hubiera dispuesto del tiempo necesario para estudiar el presupuesto con el detenimiento debido, si esa rara interpretaciónde la ley orgánica se hubiera tenido presente, se habrían disminuido únicamente en lo posible esas partidas y entonces la suma destinada á la amortización de la deuda se hubiera reducido á 2.253.000 pesos, quedando un saldo á pagar de 5.342.000, que es lo que hay que aportar hoy, á los objetos que se expresan en el despacho de la comición, en vez de 3.500.000 pesos como entonces se pensaba.

Si las cosas se hubieran producido así, no figuraría superávit en ese presupuesto, pero en cambio sería todo un presupuesto de verdad, todo un presupuesto serio, posible de cubrirse en su totalidad con las rentas calculadas; pero siempre habría que pagar los 5.342.000 pesos como saldo de la deuda exigible y flotante.

Hay que integrar pues los recursos para 1902 si se quiere propender á que este estado irregular de cosas tan deplorable no se produzca nuevamente á sabiendas y con sanción legal, así lo piensa la comisión y así lo propone á la cámara por medio de lo dispuesto por el inciso 2.º del artículo 3.º

Sr. Loureyro—No me han satisfecho las explicaciones del señor diputado, pero he dado de antemano las razones que tengo para no discutir. Ya llegará la oportunidad de hacerlo extensamente y hasta entonces tendremos paciencia.

Sr. Olmos — Creo haber sido bien explícito y confío en que con la honorable cámara habré sido más feliz que con el señor diputado; la decisión que se tome respecto del artículo en discusión lo dirá.

—Se aprueba el inciso 3.º
—Se aprueba los artículos 4.º y 5º.
—En discusión el 6.º

Sr. Olmos—Pido la palabra.

La comisión propone también cambiar este artículo por el siguiente: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán por cuenta de la municipalidad». Porque este proyecto fué despachado ahora tres meses; pero ahora el presupuesto ya está vencido y no va á poder darse cumplimiento á esta imputación.

—Se aprueba el artículo en esta forma: «Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán costeados por la municipalidad.»
—Los artículos 7.º y 8.º se aprueoan sin observación.

OBRAS HIDRÁULICAS

EN LOS RIOS DE LA PLATA, PARANÁ Y URUGUAY

A la honorable cámara de diputados.

Las comisiones de presupuesto y obras públicas han estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, relativo á la ejecución de obras hidráulicas en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja, en su reemplazo, la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º—Autorízase al poder ejecutivo para ejecutar las siguientes obras hidráulicas, de conformidad con los estudios verificados por el ministerio de obras públicas y los planos y presupuestos que aprobare el poder ejecutivo:

En el río de la Plata—Profundización efectiva seis metros setecientos cinco milímetros (6,705 m=22'), prolongación del canal norte del puerto de la capital en línea recta hasta el agua honda y construcción de muelles en la margen sur del Riachuelo.

En el río Paraná—Valizamiento luminoso y

dragado á seis metros cuarenta centímetros (6,40m=21'), desde la desembocadura del Guazú hasta el puerto del Rosario. Valizamiento luminoso y dragado á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79m=19'), desde el Rosario á Paraná y dragado á tres metros cinco centímetros (3,05m=10'), y valizamiento común hasta Corrientes. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes y canalización del río Gualeguay.

En el río Uruguay—Valizamiento luminoso y dragado desde su desembocadura hasta Concepción del Uruguay, á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79m=19'). Valizamiento común y dragado á cuatro metros cincuenta y siete centímetros (4,57m=15') entre Concepción y Colón y á dos metros setenta y cuatro centímetros (2,74=9'), desde este puerto á Concordia. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de Concepción, Colón y Concordia.

Art. 2.° Autorízase á invertir en las obras indicadas en el artículo anterior:

1.° *En el río de la Plata*—Dragado de profundización y prolongación del canal norte, trescientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 363.000 o/s.); valizamiento luminoso, veintisiete mil pesos moneda nacional oro ($ 27.000 o/s) y construcción de muelles en la margen sur del Riachuelo, quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 o/s).

2.° *En el río Paraná*—Dragado hasta el puerto del Rosario, veintiséis mil pesos moneda nacional oro ($ 26.000 o/s.); dragado del Rosario al puerto del Paraná, doscientos mil pesos moneda nacional oro ($ 200.000 o/s.); dragado desde el Paraná á Corrientes, quinientos veintidós mil pesos moneda nacional oro ($ 522.000 o/s.). valizamiento luminoso, ciento noventa mil pesos moneda nacional oro ($ 190.000 o/s.); valizamiento común, doce mil pesos moneda nacional oro ($ 12.000 o/s.); construcción de muelles y arreglos de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes y canalización del río Gualeguay, un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 1.360.000 o/s.)

3.° *En el río Uruguay.*—Dragado hasta el puerto de Concepción del Uruguay, setenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 74.000 o/s.); dragado desde Concepción á Colón, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional oro (53.000 o/s.), dragado de Colón al puerto de Concordia, trescientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 344 000 o/s.). Valizamiento luminoso, ciento sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 160.000 o/s.) Valizamiento común. cuarenta mil pesos moneda nacional oro ($ 40.000 o/s.) Construcción de muelles y arreglos de los puertos de Concepción del Uruguay, Colón y Concordia, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional oro ($ 470.000 o/s.)

4.° Para adquisición de material para el dragado de los ríos Paraná y Uruguay, un millón quinientos mil pesos moneda nacional oro ($ 1.500.000 o/s.)

Art. 3.° Destínase como recurso especial para cubrir los gastos enumerados en los artículos anteriores, el (1 %) uno por ciento del producido del (5 %) cinco por ciento creado por la ley 3871, debiendo aplicarse como amortización extraordinaria el producido de los muelles que se construyan en la margen sur del Riachuelo y el de las obras en los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, Concepción del Uruguay, Colón y Concordia.

Art. 4.° El poder ejecutivo depositará mensualmente en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina las cantidades á que se refiere el artículo precedente y su importe no podrá ser aplicado á otros objetos que á los que esta ley determina.

Art. 5.° La presente ley regirá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos nueve y el poder ejecutivo dará cuenta cada año del uso que de ella hubiere hecho.

Art. 6.° Declárase de utilidad pública y sujetos á expropiación, con arreglo á la ley de la materia, los terrenos que fuere necesario ocupar para las obras en los puertos á que se refiere la presente.

Art 7.° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sala de la comisión, diciembre 19 de 1902.

R. Varela Ortiz.—D. M. Torino.—F. Seguí.—P. Vivanco.—P. Lacasa.—E. Comaleras.—F. Parera.—J. Barraquero.—F. P. Bollini.—F. Centeno.—R. S. Domínguez.—J. Balestra.—A. Gigena.—M. de Iriondo.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Las razones que informan este proyecto son de notoriedad pública y tan obvias que no creo necesario insistir mucho sobre ellas.

Se trata del balizamiento y dragado de nuestros grandes ríos: el de la Plata, Paraná y Uruguay.

La cámara destinó este asunto al estudio de las comisiones de presupuesto y de obras públicas. La de obras públicas lo ha estudiado en su faz técnica, aceptando los datos é informes de las oficinas correspondientes, los cuales han sido satisfactorios para la comisión; pero los ha admitido, estableciendo pequeñas modificaciones que son las que están expresadas en la ley.

En cuanto á la parte financiera de la ley, fué estudiada por la comisión de presupuesto, rechazando en absoluto la proposición del poder ejecutivo de crear nuevos impuestos á la navegación, lo que era absolutamente impertinente.

En ese concepto ha establecido un nuevo recurso, que es destinar el uno por ciento del cinco por ciento adicional durante siete años á estas obras, que costarán 5.600.000 pesos oro. Una y otra comisión reunida han aceptado unanimemente este despacho y de acuerdo con el P. E. lo recomiendan á la cámara.

Todo el mecanismo de la ley lo conocerán los señores diputados en el detalle; no tengo necesidad de repetirlo en este momento. Puede decirse que con esta ley una vez cumplida queda asegurada definitivamente la navegación de nuestros ríos.

—Se aprueba el despacho de la comisión.

—En discusión el artículo 1.°

Sr. Romero—Pido la palabra.

La sanción unánime que ha tenido este proyecto y la satisfacción que ha de haber producido en los miembros de las comisiones que lo han elaborado, no ha de sentirse menoscabada porque señale un vacío de importancia. Es sobre él que voy á ocupar por breves momentos la atención de la cámara; pero lo creo necesario por la importancia del asunto.

Me he dado cuenta de las razones que han tenido las comisiones para no incluir en las obras autorizadas por esta ley el dragado de Punta de Indio. En el mensaje con que el poder ejecutivo remitió el primitivo proyecto, se hace mención de que faltan estudios. Es cierto: hace veinte años que esa obra está, por decir así, en estudio. En la época á que me refiero ese paso era uno de los que reclamaban estudios para poder vencer el más serio de los obstáculos que se oponían al mayor desenvolvimiento de la industria nacional; pero en la actualidad ya ese problema no es tal que reclame estudios: es de los que reclaman ejecución inmediata.

Cualquiera de los honorables colegas que haya visto una carta geográfica de lo que son las grandes vías de comunicación, habrá podido notar que ocupamos el término de una de las más importantes, comparable únicamente por el número de compañías de navegación que la recorren, con la vía que termina en Nueva York. Las dos exceden, bajo este concepto, á todas las demás vías de comunicación existentes en el mundo; y si bien es cierto que aquélla nos aventaja respecto á la frecuencia de los viajes, con relación á la distancia, la que termina en el Río de la Plata, es superior á todas las otras.

¿Y cuál es el término de esa navegación? Antes de tener acceso á los puertos del Plata los buques tienen que pasar un gran trayecto tocando el fondo, lo que disminuye la velocidad; empieza en seguida á cortar el barro, primero la quilla y luego el casco va hundiéndose en el fango, los buques de calado común hasta tres pies, lo que exige cinco ó seis horas para recorrer un trayecto que debiera salvarse en menos de una hora.

¿Y en qué condiciones? Desde el momento en que el barco empieza á tocar fango, cuando el casco se hunde dos pies, ya pierde la propiedad de gobernarse, el timón no actúa y el buque tiene que desarrollar la fuerza máxima de sus máquinas para seguir con una marcha desesperante, peligrando que por momentos que la baja marea lo hunda más profundamente en el fango, no bastando entonces todo el poder de su propulsor para sacarlo de allí.

Ahora se trata de un proyecto que va á allegar recursos para obras tendientes á corregir esos defectos naturales, que se realizarán durante el tiempo de la vigencia de la ley, es decir en siete años, y no es posible que este problema quede en pie durante ese tiempo.

Hay más. La provincia de Buenos Aires ha realizado un puerto creyendo propender con él al bienestar general, y este puerto de La Plata ha sido construído con la autorización y mediante la concesión del gobierno nacional, que también ha debido considerarlo tal desde el momento que lo autorizó.

En el año 96, de mucho movimiento de exportación, debido á las espléndidas cosechas, muchos de los buques que hacían primero operaciones en el puerto Madero, iban á completar su carga en el de La Plata, calando dos ó tres pies más, llegando el caso de que saliesen los buques del río de la Plata, hasta con 26 1/2 pies de calado. ¿En qué condiciones pasarían entonces Punta del Indio? A dos y medio pies más de lo que acostumbran hacerlo frecuentemente, pero con gran abaratamiento de los transportes, como es natural en un buque que pueda llevar mil toneladas más de carga que las que sacó del puerto terminal.

Pero los buques de 26 1/2 pies de calado que pudieron cruzar por allí en el año 96, en la actualidad no se expondrían á esa travesía, porque esos bancos van avanzando.

Por esto creo que es una obra urgente, necesaria, y que puede ser incluído también ese pasaje entre los que deben dragarse y valizarse.

La razón de no incluirlo ha sido por falta de estudios, pero en realidad se conoce la forma y la disposición de los bancos, la variación en diez años, la naturaleza del terreno, las corrientes y la ley á que obedecen sus cambios de dirección.

¿Qué falta estudiar? El hecho es cierto, es típico en los ríos: no se encontrará en otro país un caso análogo para poder aplicar á éste las mismas obras realizadas en otro.

Estas cosas hay que tratarlas con cri-

terio propio, hacer lo que se hizo respecto del puerto de Buenos Aires.

Hace treinta años un acreditado ingeniero escribió un libro sobre puertos en que resumiendo las distintas ideas que hasta entonces se habían tenido para proyectar el puerto de Buenos Aires, llegaba á considerar que ese problema era casi de imposible solución, observando, muy justamente sus dificultades, con datos precisos, aun cuando se ha comprobado después que esos datos eran tratados con criterío pesimista. Se hizo el canal del Riachuelo primero de poco calado y en vista del resultado favorable se mandó profundizar.

No niego que al emprender esa obra se corrieron ciertos riesgos, pero pocos años después pudieron tener acceso á los muelles del Riachuelo los buques del mayor calado que llegan al Río de la Plata.

El problema del puerto de Buenos Aires estuvo resuelto. La extensión de nuevos diques no presentaba ninguna dificultad técnica.

Entonces se vió que las ideas del ingeniero Barret autor del libro que trataba de puertos, con la preparación que es lógico suponer en el autor de un libro que va á recorrer el mundo, que sus previsiones importaban temores un tanto exagerados, y el puerto de Buenos Aires era ya un hecho.

Por eso creo que debe ser incluida en este proyecto la realización de esta obra.

Ahora, si interesa determinar la suma, debo decir que el ingeniero señor Cortehl ha hecho un cálculo del dragado que debería efectuarse, y lo ha estimado en 8.500.000 metros cúbicos que, con el costo á que podrán hacerlo las dragas, según los planos del concurso efectuado y que esta ley autoriza á adquirir, habrá de realizarse al precio medio de 6 ó 7 centavos el metro cúbico, es decir, se llegará á una suma de 600.000 pesos.

Pero, si se cree que todavía no debe incluirse una obra de tanto costo, podría no llegarse á la profundidad indicada por el señor Cortehl, que se refiere á un canal de cuarenta y cuatro kilómetros de largo. La distancia que más frecuentemente recorren cortando barro los buques de la Mala Real, por ejemplo, es de ocho millas, alrededor de quince kilómetros; entonces el canal de esa extensión se realizaría con un gasto menor.

De manera que podría reducirse el gasto á la mitad de esa suma, como obras que han de hacerse durante el tiempo que ha de estar en vigencia esta ley.

Formulo, entonces, moción para que en el artículo 1º se incluya el dragado y valizamiento del paso conocido con el nombre de Punta de Indio.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión había discutido en su seno y conversado con el ministro de obras públicas respecto de este asunto.

Todo el régimen de la ley, con relación á profundidad de las aguas, está sometido al Paso de Punta de Indio, y luego á la naturaleza de nuestros ríos y á las necesidades perentorias, porque no podía ser de otra manera.

El cálculo que se ha hecho en diversos estudios y que ha llegado á la comisión de obras públicas es de pesos 2.000.000 oro para dragado de toda esta parte de Punta de Indio y cercanías. Las necesidades y la situación no es para abordar la obra ahora mismo.

Ese es el concepto de la actualidad en el ministerio de obras públicas.

De manera que la proposición del señor diputado viene á alterar el régimen de la ley por el concepto en que ha sido hecha y, en segundo lugar, porque con los recursos con que se cuenta sería muy difícil llevarla más allá.

De modo que toda la navegación está garantida de entrar fácilmente al puerto de Buenos Aires y luego seguir pasando por todas las regiones en que han sido escalonados los trabajos de acuerdo con las necesidades y situación expuestas. No es el momento de dar mayores detalles que poseo, por razones obvias y la misma impaciencia de la cámara.

El dragado de Punta de Indio es una aspiración indudablemente; pero como dejo dicho la comisión y el ministerio no han creído que este sea el momento de hacerlo, sino que hay que esperar otro más oportuno, en que las circunstancias permitan hacer esa obra con mayor conocimiento del asunto y con más recursos.

Sr. Castro—Podria votarse el despacho de la comisión.

Sr. Presidente—El señor diputado por Buenos Aires ¿propone alguna modificación?

Sr. Romero (J.)—Que se agregue al final del artículo: *y dragado y valizamiento del paso conocido por Punta de Indio.*

—Se vota el despacho de la comisión y resulta afirmativa.

—Al votarse el agregado propuesto, dice el

Sr. Luro—Dadas las reflexiones que ha hecho el señor presidente de la comisión de obras públicas, este agregado tendrá que ir junto con un aumento de la cantidad votada, puesto que es una obra suplementaria, que habría que hacer en los mismos términos de las demás, y que, como exige ella sola una suma de ochocientos mil ó un millón de pesos (no sé cual es el verdadero cálculo), es claro que para que la ley no se resienta en su estructura, es indispensable que la suma se aumente simultáneamente.

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

El señor miembro informante de la comisión ha dado un dato que se refiere á una especie de anteproyecto completo, hecho con ese criterio por decir así pesimista, y con esto no critico al ingeniero que haya dado ese dato, porque en el mismo pesimismo incurrió otro ingeniero de renombre y de crédito universal; pero con ese criterio ha señalado un canal que, aparte de tener 44 kilómetros de largo, entiendo que está calculado para dar paso á buques de 28 pies de calado.

Indudablemente esa obra sería muy buena consultando las mayores necesidades del porvenir. Pero no he creído oportuno proponer el proyecto en esa forma y me he concretado á decir que el estado actual del paso de Punta de Indio no debe permanecer así durante el tiempo que ha de estar en vigencia esa ley.

Por eso me he limitado á decir que el dragado debe referirse á los 15 kilómetros en que los buques que frecuentan el río de la Plata pasan tocando el banco en mayor profundidad. Entonces, en lugar de un millón de pesos oro, el gasto podría estimarse como máximum en 300.000 pesos.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

En resumen, una buena idea, pero que no puede incorporarse á esta ley correctamente.

Tendríamos que alterar la ley, que en la actualidad es perfecta; porque todo lo que pasa de Punta de Indio puede llegar hasta todos los extremos de los ríos de la República, en la forma que la ley establece. Son estas las necesidades de hoy y luego veremos las de mañana.

Yo, en otro momento, acompañaría con mucho gusto al señor diputado para que se resuelva este problema de poder dar entrada á buques de 30 pies y más de calado; entonces me sería muy grato poner mi firma al pie del proyecto que así lo estableciera en oportunidad. Pero puedo afirmar, como al señor diputado le consta, que por cualquiera de los proyectos esa obra importa tal vez 2.000.000 de pesos oro. Desde luego, la discusión le demuestra lo inconveniente que es incorporar á una ley general disposiciones de esta naturaleza, improvisando en el momento de votar, tanto mas cuanto que los recursos estan estrictamente calculados.

—Se vota el agregado propuesto por el señor diputado Romero (J.), y resulta negativa.

—Se aprueba el artículo 2.°

—En discusión el 3.°

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que aquí no está bien expresado el pensamiento de la comisión y me voy á permitir proponer una indicación.

El pensamiento de la comisión entiendo que es tomar la quinta parte del producido del adicional, ley 3871; pero el proyecto dice: «1 por ciento del producido del 5 por ciento adicional».

Sr. Seguí—Es un error de modo de decir que el señor diputado ha esplicado bien.

Sr. Leguizamón (L.)—Yo iba á proponer el 20 por ciento del producido del adicional creado por la ley tal.

Sr. Vivanco (P.)—Ya está puesto en el presupuesto.

Sr. Leguizamón (L.) — Perfectamente.

Entonces la proposición sería esta: donde dice *1 por ciento*, poner: «el 20 por ciento del producido del adicional creado por la ley tal», para no repetir tanto las palabras *5 por ciento*.

Sr. Presidente — ¿La comisión acepta?

Sr. Seguí—Sí, señor. La modificación del señor diputado responde mejor al pensamiento de la comisión.

Sr. Fonrouge—Pero esta modificación hará que el proyecto vuelva al senado.

Sr. Presidente—Tiene que volver de todos modos.

—Se aprueba el artículo con la modificación propuesta.

—El resto del proyecto es también aprobado.

MOCIONES

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Voy á hacer una indicación que espero sea acogida por la honorable cámara, á fin de que se dé preferencia, después de las ya votadas, á favor de un asunto muy breve, muy sencillo.

Me refiero á la escrituración de los terrenos poblados de la colonia «16 de Octubre».

Puede ocurrrir lo que tantas veces ocurre: que esa gente que ha estado en la zona litigiosa tenga su título de propiedad interrumpido durante tantos años. Me parece que con esto basta para fundar la indicación que hago.

—Apoyado.

—Se vota si se da ó nó preferencia al asunto indicado, después de las preferencias acordadas, y resulta afirmativa.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Para pedir á la cámara quiera votar preferencia para tratar un asunto inmediatamente después de esta que acaba de resolver.

Es un crédito suplementario del ministerio del interior, que está á la orden del día, despachado por la comisión.

Sr. Galiano—Hago moción para que inmediatamente después del asunto que motiva la preferencia pedida, se trate el relativo al puerto de Colastiné, en Santa Fe, que ha venido en revisión del honorable senado.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Luro.

—Afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará ahora la del señor diputado por Santa Fe.

—Afirmativa.

MORATORIAS

AL BANCO HIPOTECARIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A la honorable cámara de diputados.

Las comisiones de hacienda y legislación han estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley que le fué pasado en revisión prorrogando la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por la ley 3874; y por las razones que dará el miembro informante de la mayoría os aconseja su sanción.

Federico Pinedo.—D. A. Olmos. —F. A. Barroetaveña.—A. Mujica.—V. L. Casares. — José Galiano.—R. A. Naón.—Ernesto E. Padilla.

A la honorable cámara de diputados.

Las comisiones de hacienda y legislación han estudiado las modificaciones introducidas por el honorable senado al proyecto de ley que le fué pasado en revisión, prorrogando las moratorias acordadas al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por la ley 3874; y por las razones que dará el miembro informante de la minoría, os aconseja no las aceptéis.

N. Sivilat Fernández.—Pedro O. Luro.—R. Sastre.—Juan José Silva.—Carlos F. Gómez

Buenos Aires, octubre 21 de 1902.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que habiendo considerado el honorable senado en sesión de la fecha el proyecto de ley en revisión prorrogando la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por la ley 3874, ha tenido á bien aprobarlo adicionándolo con los siguientes artículos:

"Art. 2.° Durante el término de esta moratoria, el gobierno de la provincia de Buenos Aires propondrá á los acreedores del Banco hipotecario bases de concordato para el arreglo y cancelación de las deudas del banco.

Art. 3.° Si las bases propuestas fueran aceptadas por un número de acreedores que represente más de un cincuenta por ciento del pasivo del banco, el concordato será obligatorio para todos los acreedores del banco."

Dios guarde al señor presidente.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Prorrógase la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por ley número 3874 de noviembre 18 de 1899, hasta el vencimiento del plazo de la moratoria acordada al Banco de la provincia de la misma por ley número 2301 de 5 de enero de 1895.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Dado en la cámara de diputados, en Buenos Aires, á 8 de octubre de 1902.

Benito Villanueva.
Alejandro Sorondo,
Secretario

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción previa relativa á este asunto. El 5 de enero vencen las moratorias acordadas por el hono-

rable congreso al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires. La prórroga es indispensable, porque sinó en esa fecha se encontraría en estado de quiebra dicho establecimiento. Las modificaciones de los dos artículos que introduce el senado van á dar lugar á un debate que no será tan corto como lo desea la cámara, en estos momentos en que está tratando los asuntos casi como en tren expreso. Haría, pues, moción para que la cámara insista en su primera sanción, que produciría los efectos salvadores que se buscan para el establecimiento mencionado, separando los dos nuevos artículos, que pasarían á estudio de la comisión respectiva como proyecto especial.

Varios señores diputados—¡No se puede!

Sr. Varela (H.)—Por otra parte, el asunto ha sido remitido por el poder ejecutivo, y si se tratara, yo desearía á mi vez conocer su opinión, aun cuando creo que en esta sesión sería imposible.

Sr. Argerich—Parlamentariamente y constitucionalmente me parece que no podríamos comunicar al senado una sanción en esa forma. Es necesario aceptar ó rechazar las modificaciones.

Sr. Varela (H.)—Se trataría de una insistencia de la cámara.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Este asunto ha sido pasado á las comisiones de hacienda y legislación, estudiado por ellas y resuelto en esta doble forma: un despacho por que se acepte la sanción del senado y otro, por que la cámara insista en su sanción anterior. El señor diputado por Buenos Aires hace moción de orden por la preferencia de uno de los depachos de la comisión; y resultaría que, so pretexto de votar una moción de esa naturaleza, se dejaría de tratar uno de los despachos referidos.

Sr. Varela (H.)—Entonces la cámara tendrá que tener paciencia para escuchar discursos bastante largos, pues el asunto merece discutirse ampliamente.

Sr. Pinedo—Tendremos paciencia, contando con la discreción de los señores diputados que tomen parte en el debate...

Sr. Naón—Pido la palabra.

Para tranquilidad de la cámara, me complazco en declarar que voy á ser sumamente breve en el informe que me han encomendado las comisiones de hacienda y de legislación.

Cuando este asunto fué presentado á la consideración de la cámara por el poder ejecutivo, la comisión de hacienda le dedicó un estudio detenido y minucioso, arribando á un despacho que, en su fondo, estaba perfectamente de accuerdo con las modificaciones introducidas por el senado. Ese despacho no se presentó á la consideración de la cámara porque vino á ella la sanción del senado, por la que se establecían las modificaciones que se encuentran en debate.

Estas modificaciones consisten, primero en obligar á la provincia de Buenos Aires á que durante el término de esta moratoria consume arreglo con los tenedores de cédulas; y en segundo término, declarar que en el caso de que esos arreglos llegaran á celebrarse, serían obligatorios, siempre que estuvieran de acuerdo con ello el 51 por ciento de los tenedores de títulos.

La mayoría de las comisiones entiende que los dos puntos están perfectamente justificados en los hechos.

En primer lugar, la situación actual del Banco hipotecario es sumamente azarosa. Cuenta con un pasivo que asciende á 180.000.000 de pesos en títulos en circulación, mientras que para compensar ese pasivo no cuenta más que con ocho ó diez millones de pesos.

Las cédulas en circulación tienen, además, la garantía subsidiaria de la provincia; pero tampoco ésta se halla en condiciones de hacer frente á sus compromisos, por su difícil situación financiera. De manera que no queda otro recurso que arribar al arreglo tendiente á retirar de la circulación los ciento ochenta millones de cédulas que pesan en realidad sobre las finanzas nacionales, más aún que sobre el crédito mismo de la provincia.

Las comisiones no encuentran otro medio de salir de esa situación que obligar á la provincia á celebrar un arreglo dentro de la moratoria que se le concede por este proyecto, haciéndole saber al mismo tiempo, que si no lo celebra en los dos años que estará en vigencia, no tendrá más remedio que afrontar después las dificultades mayores que se le susciten por su falta de previsión ó diligencia.

La segunda modificación cosiste en declarar que en el caso de que el 51 por ciento de los tenedores estuvieran de acuerdo con el arreglo, éste será obligatorio para la minoría.

También se funda esta modificación, —que ha sido la más debatida en el

seno de la comisión,– en un hecho hasta ahora imposible de modificar.

No se puede aplicar en este caso la prescripción establecida por el derecho común, por la sencilla razón de que tampoco se pueden llenar las exigencias que él establece. En el derecho común, para que sea obligatorio un concordato, se necesita la conformidad del 66 por ciento de los acreedores; y la provincia de Buenos Aires, que durante las últimas administraciones ha recibido de los tenedores de cédulas propuestas de arreglos, y ha hecho á su vez proposiciones á aquéllos, y á pesar de todos los esfuerzos realizados nunca ha podido conseguir el acuerdo de más del 51 por ciento de los acreedores. Por consiguiente, la modificación está justificada por una dificultad que hasta la fecha no ha podido removerse.

En estas breves consideraciones fundo el despacho de la comisión, sin perjuicio de ofrecer otros datos á la honorable cámara si ella lo considera necesario.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Noblesse oblige. Yo no puedo contestar al señor diputado con una impugnación completa, que indudablemente debiera ser la consecuencia lógica de una discusión de tres ó cuatro semanas en el seno de la comisión, después de haber él encerrado su informe en un molde mas pequeño que un dedal.

Haciendo reserva de toda aquella argumentación que considere innecesaria para ilustrar el juicio de la honorable cámara, ha de permitírseme, sí, que diga lo que á mi juicio es indispensable, para que ella se dé cuenta de que va á resolver una de las cuestiones más graves y delicadas para el crédito de la nación y de la provincia, involucrados en este arreglo bajo la apariencia sencilla de una moratoria.

La cuestión debe plantearse en términos claros y precisos, para que las responsabilidades caigan sobre quienes deben recaer.

Las moratorias constituían el objeto único del proyecto que tuvo sanción en esta cámara. Ese proyecto fué al senado en revisión; allí se sancionó el artículo 1.º y único hasta entonces, del despacho de la cámara de diputados; recibiendo una adición, que es la que ha dado lugar á la disidencia y á los largos y ardorosos debates que han tenido lugar en el seno de la comisión.

Luego, si la honorable cámara acepta el artículo 1.º, como debe aceptarlo, el Banco hipotecario tendrá la ley que necesita, imperiosamente, es decir, la moratoria de dos años que le permita arbitrar otras soluciones que resuelvan definitivamente su situación.

Este asunto ha provocado en el seno de la comisión una disidencia que explica toda la gravedad que él encierra en uno de sus artículos.

En cuanto al segundo, establece lo que es un anhelo de todos, no sólo de los que residen en la provincia de Buenos Aires y tienen intereses en ella, sino también de todos los habitantes de la República, interesados en que desaparezca de una vez este cuerpo sin vida, esta víscera que ha dejado de latir. Las leyes del capital son las mismas que presiden la circulación en el cuerpo humano, y puede decirse que mientras perdure la situación del Banco hipotecario, la provincia estará en la situación en que estaría un organismo cualquiera con un cuerpo extraño en su torrente circulatorio el que acabaría, fatalmente, por ser arrastrado á los centros más nobles y esenciales para la vida.

Sobre eso no hay discrepancia. En lo que hay discrepancia, y absoluta, es en la forma como el senado ha sancionado el artículo 3.º, estableciendo un concordato obligatorio, por la voluntad de la mitad más uno de los créditos.

Cualquiera creería que, cuando se ha empleado la palabra concordato, se ha resuelto ya una cuestión de necesidad: liquidar el banco.

Pero es que el concordato, así establecido, afecta los principios más sagrados de la justicia y del derecho, y esto me obliga necesariamente, por más que trate de escapar á la exigencia de los argumentos con que tendría que vigorizar mi exposición, á tomar algunos indispensables para sostener la opinión de la comisión en minoría.

Es sabido, señor presidente, que el modo de solucionar el juicio de quiebra en el derecho privado, está sujeto á diversas reglas que han sido fijadas por la ley comercial en beneficio de los acreedores y del fallido mismo. Estas reglas determinan la forma en que se ha de proponer el concordato, el momento en que este ha de ser propuesto, los acreedores que pueden tomar parte en la deliberación, la necesidad de la homologación judicial. Todos estos requisitos de la ley han podido no extenderse...

Sr. Pinedo—Ya no existen.

Sr. Luro—Existen en la ley comercial que acaba de sancionar el honorable

congreso; los ha mantenido en pie en la parte que voy á enunciar.

Han podido no extenderse, decía, á un concordato de derecho público, pero sobre lo que no puede pasarse es sobre una exigencia de la ley comercial común á todas las legislaciones y consagrada expresamente en nuestro código de comercio; me refiero al número de acreedores que deben votar el concordato.

Esta exigencia se basa en principios de equidad y de justicia, porque cualesquiera que sean las razones que tenga un congreso, que es un poder soberano para modificar las condiciones de los contratos, alterar su naturaleza y resolver sobre derechos adquiridos, es necesario que no pierda de vista las reglas fundamentales que han servido para dictar esta disposición del código.

Y bien: esas reglas de equidad y de justicia establecen que ninguna solución debe ser impuesta por una mitad de los créditos á la otra mitad, por una mitad de acreedores á la otra mitad, porque eso ya deja de ser una solución de justicia, para convertirse en un acto de despojo.

Si he de buscar en la legislación los antecedentes que abonen esta doctrina, tendré que referirme por fuerza al informe que las comisiones de legislación y del interior del tribunado presentaron en 1807, sobre el proyecto de código de comercio que ha servido de base á toda la legislación ulterior, y por consiguiente, de la que deriva en línea recta y con noble abolengo la legislación argentina sobre la materia.

Y bien, señor; estas comisiones del interior y de legislación, han dicho lo siguiente. La cita es breve, pero puedo asegurar que es medular: «Para que tal condición, algunas veces injusta, siempre tan dura, respecto del acreedor que la rehusa le sea impuesta á pesar suyo, es preciso, por lo menos, que su voluntad se encuentre contrabalanceada por un gran peso de voluntades opuestas que lo obliguen.»

Este es el párrafo que he extraído del informe de las comisiones del interior y de legislación del tribunado francés.

¿Hay, señor, alguna razón de orden público, hay algún fundamento de equidad que pueda permitir una desviación á estos principios que informan toda la legislación comercial? Absolutamente, nó, señor presidente; no la hay. Y mucho menos la hay en este caso desde que la provincia de Buenos Aires no ha hecho todavía uso de los recursos propios y autónomos para ver si obtiene una solución que haga innecesario este acto gravísimo del soberano congreso.

¿Lo ha entendido así la provincia? No lo ha entendido en la forma en que á mi juicio ha debido hacerlo, la misma que adoptó el Banco provincial de Córdoba para solucionar una situación idéntica.

El Banco provincial de Córdoba se encontraba en la necesidad de liquidar; no era posible que se prolongara su situación.

Y bien: ¿saben los señores diputados lo que hizo el Banco provincial de Córdoba? Solicitó una ley provincial que dentro de las condiciones que correspondían á la capacidad de la provincia lo autorizaba á proponer un arreglo á sus acreedores.

¿Por qué no ha hecho la provincia de Buenos Aires esto que es tan sencillo? ¿Por qué no ha pedido el gobierno de la provincia una ley de su legislatura que dijera: la provincia de Buenos Aires solicita la conformidad de los acreedores del Banco hipotecario sobre las siguientes bases? ¿Y por qué esas bases no son las mismas que hoy se viene á proponer, ya no en el mismo orden de intereses, que habrían sido los intereses absolutamente impersonales y generales, sino en nombre de los intereses de un sindicato que ha tenido la fortuna de acaparar la mitad de las cédulas, lo suficiente para que, consignándose el artículo se asegure el éxito de la operación?

Y esta no es una afirmación caprichosa ó antojadiza; es una afirmación que tiene una constancia oficial y que da á esta operación sus verdaderos caracteres.

Todos sabemos que cuando hay 180 millones de valores poco menos que desmonetizados, envilecidos, hay siempre un grupo de banqueros, de hombres de negocios dispuestos á tomarlos, para basar sobre ellos una operación que consideran conveniente; pero de ahí á justificar que el congreso resuelva la situación sin que la provincia busque, por sus medios propios—é insisto sobre esto, porque es algo capital—y en su legislación la solución de este conflicto, de este caso de conciencia para ella y de gran importancia para sus necesidades de crédito en el porvenir, hay un abismo.

¿De quién parte esta iniciativa? ¿Quién aconseja y quién da curso á esta operación, á este excepcional concordato?

No es la provincia. Eso se dijo en la comisión; pero tengo aquí los medios de probar que no es así, que se cometió un error.

Aquí está, señor presidente, un documento en el cual un abogado distinguido de nuestro foro contesta una consulta que le hace el representante de los acreedores extranjeros sobre los dos puntos capitales: el uno es sobre la conveniencia de celebrar un arreglo con los tenedores de cédulas, y el otro en que dice: segundo, que el comité de los *bond holders* (que son los tenedores de estas cédulas en el extranjero) de Londres, exige que el arreglo se lleve á efecto tan luego como se presente al canje el 51 por ciento de las cédulas.»

¿Se dan cuenta los señores diputados de todo lo que hay dentro de esta exigencia?

¡Pero es elemental! ¡Esta es la confabulación de *Lombard Street*; de los especuladores de la *City* de Londres!

¿Contra quién? Contra los tenedores de cédulas dispersos en todos los países de la tierra, en condiciones de no poder ni tomar parte en la deliberación, ni tampoco de oponerse á la exigencia que ellos le hacen. Es, pues, una exigencia de parte de los acreedores, á objeto de asegurar la operación.

De manera que si la liquidación que va á hacer la provincia representa para todos los valores—y entiéndase que hay 180 millones, representados por 130 y tantos millones de cédulas, 20 y tantos millones de cupones y algunos otros hasta completar los 180 millones—si se considera que todos esos valores hace cuatro meses sólo tenían un precio de 9 ó 10 por ciento, y que la equivalencia de este arreglo representa para ellos un precio de 17, 18 ó 20 por ciento, se darán cuenta de que, exigiendo la cláusula que la mitad de los acreedores obligue á la otra mitad, se ha realizado lo que es indispensable realizar en operaciones de esta índole: el éxito sin eventualidades.

Yo veo claramente estas cosas: no sé si alcanzo á llevar el mismo convencimiento á los que me escuchan.

¿Se ha citado á todos los tenedores de títulos? Nó, señor presidente; ha sido innecesario citarlos, desde el momento que reunido el cincuenta por ciento más una cédula, se aseguraba, según la letra de este artículo, el éxito de la operación.

No se ha citado á todos, es decir que los que no han podido incorporarse á los hábiles especuladores de la *City* son los poseedores de los más pequeños créditos, aquellos en quienes la exigüidad misma del crédito hace imposible su concurrencia, y son esos los que van á llevar á todas partes esta noción nueva de solucionar las deudas y sobre todo las deudas hipotecarias, punto que tampoco, ni siquiera como enunciado, se ha servido exponer el señor miembro informante de la mayoría. Y abriendo un paréntesis á mi exposición, desearía saber, aunque fuera en una contestación, que ruego de la amabilidad y deferencia de mi distinguido amigo el señor diputado por Buenos Aires, quiera decirme esto simplemente: ¿estos títulos, estos valores, son hipotecarios ó son créditos ordinarios?

¿Cómo los considera el señor diputado?

Sr. Naón—Yo los considero como créditos hipotecarios. No sé cuál es, al respecto, la opinión de los miembros de la comisión.

Sr. Luro—No olvide el señor diputado que habla en nombre de la mayoría de la comisión.

Sr. Naón—La mayoría de la comisión, que firma el despacho, entiende que estos son créditos hipotecarios; por lo menos esa ha sido mi opinión; y la única opinión en contra que se ha manifestado, ha sido la de un señor diputado que formaba parte de la comisión.

Sr. Luro—Ya sé, la del señor diputado Mujica. Me felicito de que sea ese el criterio.

Había hecho una anotación aquí sobre ese punto especial. Se dijo en la comisión, sin que se rectificara, que estos créditos no eran hipotecarios, que eran sólo una deuda interna común.

Sr. Pinedo—Está rectificada.

Sr. Luro—Perfectamente, no hago más que indicarlo; veo que hemos progresado; debo felicitar á la comisión. Hasta se dieron razones, para que no fueran considerados como créditos hipotecarios.

Sr. Castro—¡Qué suerte! *(Risas).*

Sr. Luro—Y bien: llego ya á las conclusiones, con lo que creo asegurar la mayor suma de simpatías en la cámara. Hago caso omiso de una infinidad de argumentos, que podría traer aquí; pero quiero sí que se considere en toda su importancia la cuestión que se debate.

Creo que sancionada esta ley con las adiciones propuestas por el honorable senado y en conocimiento de un número crecido, si nó de la totalidad de los

acreedores, habremos dado una sanción que necesariamente ha de repercutir sobre el crédito general del país. He tenido la proligidad de consultar la opinión de hombres que tienen negocios de giro bancario en este país; les he presentado el artículo, les he hecho una síntesis y me han contestado: el artículo es malo y será perjudicial al país.

Resolver que una deuda hipotecaria se liquide sólo por la voluntad de un 50 por ciento de los acreedores contra la voluntad del otro 50 por ciento ó por lo menos prescindiendo de la voluntad del otro 50 por ciento restante, es un acto que, aparte de ser gravísimo y poder envolver cuestiones de doctrina constitucional, señala una tendencia perjudicial en el congreso, pues se consagra una legislación que no asegura las garantías necesarias para todas las operaciones futuras y para las incorporaciones de capital, que seguramente han de venir, como consecuencia de las risueñas esperanzas que todos abrigamos en esta restauración de nuestras finanzas y en la exacerbación visible de nuestras energías económicas.

Esta será una ley sin precedentes en ninguna legislación, porque los países que han incurrido en estos excesos—y los califico de excesos, porque hoy no hay sino una opinión para condenarlos,—que han llegado hasta la repudiación de las deudas, lo han hecho francamente; han dicho: no podemos pagar; pero no han llegado á violar las más sanas nociones jurídicas, estableciendo este principio: el concordato puede celebrarse por la voluntad del 50 por ciento de los acreedores.

Y permítame el señor diputado que le diga que no es el 66 por ciento, como acaba de afirmarlo. Aun la reforma sancionada deja en pie las disposiciones del código de comercio en el título VII que exige las tres cuartas partes de los acreedores que representen los dos tercios de los créditos ó los dos tercios de los acreedores, que representen los tres cuartos de los créditos. De manera que siempre rige este principio, cuyo fundamento es la justicia y la equidad.

Sr. Naón—Afirmaba que era el 66 por ciento, porque los artículos del senado se refieren exclusivamente á la mayoría de los créditos.

Sr. Luro—¡Eso es justamente lo que estoy condenando!

No ha tenido necesidad de eso el senado si quería invocar facultades soberanas del congreso, porque debo prevenirle que yo tengo el más alto concepto de las facultades soberanas, en lo que se refiere á resolver sobre la situación propia del país como entidad deudora. Por eso es que días pasados me permití, á pesar del apremio con que la cámara iba á votar, rectificar algunos conceptos del señor ministro de hacienda. Los estados siguen siendo y seguirán siéndo siempre, los jueces de su propia solvencia.

De manera que para resolver esto con las facultades soberanas del congreso, no ha tenido necesidad de poner el 66 por ciento; con decir que la provincia resuelve pagar el tanto por ciento á todos sus acreedores, estaba todo concluído.

Sr. Naón—Estamos de acuerdo.

Sr. Luro—Afirmo que con esta sanción matamos para siempre las instituciones de crédito hipotecario en el país; y las matamos, porque nosotros habíamos adoptado los más grandes modelos y los modelos más apropiados á nuestro medio y á nuestro grado de cultura, como son las instituciones oficiales de crédito hipotecario. Por eso en el senado de Buenos Aires, el año 71, informando don Rufino de Elizalde sobre esto, decía: «Señores, vamos á dar á la provincia una de los instrumentos más preciosos de su prosperidad, vamos á crear este organismo á semejanza de los que se han creado en Europa». Y no eran los bancos alemanes de crédito rural y agrícola, aquellos cuyo primer modelo remonta á 1770, los que sirvieron de padrón á este banco de Buenos Aires. Nó, señor presidente: los bancos alemanes de crédito territorial, aquellos que la Alemania difundía en todos los estados germánicos, á raíz de la institución del banco de Silesia que el génio de Federico II debia auspiciar, dándole la primera suma de 300.000 escudos de Prusia para que formara su capital; esos bancos que el eminente economista Luzzati debía extender después por toda la Lombardía, derramando sobre sus campiñas el limo fecundante del pequeño crédito agrícola y comercial; esos bancos llamados en Alemania Schultze-Delitsch son bancos de crédito mutuo constituidos en la mayoría de los casos por la unión de los propietarios rurales, y debiendo, en otros su existencia á la constitución de poderosas sociedades financieras. El banco que creaban los legisladores de 1871 era el *Crédit Foncier*, copiado exactamente de la ley francesa de 1852 que le daba su estatuto.

Y bien, señor, el que lea los considerandos de aquella ley ha de darse cuenta de toda la gravedad que envuelve esta sanción tratándose de créditos hipotecarios, que son como dice Josseau, el autor que ha tratado más á fondo esta materia, unidades fraccionarias de la gran hipoteca colectiva, y consagrando, esta doctrina, por lo menos nueva, y con la que habríamos roto para siempre este precioso instrumento del crédito hipotecario en nuestro país.

Y llego á mi conclusión final, de que con esta sanción libramos al azar de una legislación posterior, que no es ya de este congreso, la suerte de los deudores; porque en el apresuramiento con que ha dictado estas adiciones el honorable senado, ha olvidado, señor, estatuir sobre uno de los factores esenciales en este juicio de quiebra: los deudores.

¿Quieren decirme los señores diputados de la mayoría qué suerte les ha sido deparada en este proyecto á los deudores? Absolutamente ninguna: están omitidos simplemente, es decir, que como ven los señores diputados...

Sr. Pinedo—¿Me permite una interrupción?

Sr. Luro—Pero si me objeta, me va á impedir ser breve, porque me obligará á entrar en consideraciones de otro orden.

¿Se dan cuenta los señores diputados de que esta ley que el congreso dicta no estatuye nada sobre la suerte de los deudores? Y saben los señores diputados como sé yo que en este proceso del crédito hipotecario la entidad casi indiscutible, la entidad esencial es el deudor. ¿Por qué? Porque el deudor llevó al Banco hipotecario su propiedad y recibió la cédula, que es la relativa equivalencia en hipoteca del valor de su propiedad.

Hay además otra circunstancia: al celebrar su contrato, el deudor se acogió á una cláusula expresa de la ley orgánica del Banco hipotecario que establece que el deudor podrá pagar con cédulas ó en dinero efectivo. Y bien, señor, si se resuelve que el Banco se liquide, substituyendo según se dice en el proyecto por otro título el valor actual ¿no se ha arrebatado al deudor el instrumento de su liberación? ¿No se le vulnera en lo que constituye un derecho sagrado é inalienable?

Sr. Pinedo—Se le hace la quita correspondiente.

Sr. Luro—No se le hace nada.

Sr. Pinedo—Por declaración oficial del ministro de hacienda.

Sr. Luro—Ahora voy á hablar de eso. Justamente ese es el argumento que yo presumía se me iba á hacer, y por eso me voy á anticipar á contestarlo.

El señor diputado ni nadie me negará que el congreso no puede legislar en una materia tan delicada sin que todos los factores de la quiebra queden involucrados en la ley. ¿Por qué? Porque el congreso no puede basarse en manifestaciones de propósito de otro cuerpo colegiado; no digo del señor ministro de hacienda cuya palabra en este caso tiene escaso valor porque no es miembro de la legislatura provincial; pero aun si al seno de las dos comisiones hubieran venido treinta diputados de la legislatura de Buenos Aires á decirnos: Pueden ustedes dictar esta ley, porque nosotros dictaremos la ley complementaria, nosotros dictaremos una ley que establezca una equivalencia para el deudor igual á la quita que la provincia obtenga no sería nunca sino la manifestación de un propósito. Y yo pregunto: ¿puede librarse al azar de una solución ulterior, justamente en una situación política expuesta á las mayores vicisitudes y á las más grandes eventualidades, la suerte de los deudores del Banco hipotecario que adeudan los mismos 180.000.000 representados por los créditos?

Afirmo pues que esta ley es incompleta, y voy hasta decir que es inconsulta. ¿Por qué? Porque han sido agregados que se sancionaron sobre tablas en el honorable senado, y puestos hoy en el caso de aceptarlos ó rechazarlos no debemos vacilar en rechazarlos. ¿Por qué? Pero simplemente porque sería una ley viciada, una ley cuya inconstitucionalidad sería flagrante en razón de que la facultad que el congreso tiene para dictar las leyes de bancarrota, expresamente establecidas en el inciso 11, artículo 67 de la constitución, se refiere á leyes generales de bancarrota hablando de las que dicte el congreso. Y ¿sería una ley general,—prescindiendo de que se trata de una ley especial, para un estado—sería una ley general aquella que deja completamente de lado á uno de los principales factores del juicio de quiebra?

¡Nó! ¡Entonces quiere decir que el deudor del Banco hipotecario, es decir, los que no se manifestaran conformes con esta ley, se presentarán á la corte suprema, diciendo: aquí venimos á reclamar de inconstitucionalidad de esta ley, por-

que ella no pudo ser dictada por el congreso! Y yo soy de aquellos que creen que el congreso puede dictar todo en materia de obligaciones: que puede dictar leyes con efecto retroactivo, por cuanto son leyes de orden público, que puede dictar leyes que resuelvan que la deuda pública de la nación y con esto creo haber comprendido todo lo más sagrado, no se pagará en lo sucesivo. Estas leyes serían constitucionales, pero esta no, porque no es una ley general de bancarrota.

Sr. Argerich—¿Me permite que le haga una observación al pasar, que se me ocurre en este momento?

Sr. Luro—Sí, señor; y me servirá de descanso.

Sr. Argerich—Es sabido que la ley comercial argentina establece la no comercialidad del inmueble. El Banco hipotecario opera sobre inmuebles: luego toda la argumentación del señor diputado fundada en el código de comercio y en la ley de bancarrota, es absolutamente inaplicable.

Sr. Luro—¿Por qué?

Sr. Argerich—Porque no son operaciones comerciales las que realiza el Banco hipotecario.

Sr. Luro—¡Pero si eso no tiene nada que ver! El hecho de que no sean comerciales...

Sr. Argerich—He hecho mi observación para descanso del señor diputado, para que no se agite...

Sr. Luro—Gracias... Pero me permitirá el señor diputado que con todo el respeto que me merecen sus opiniones, le diga que en este caso no tienen la virtud de invalidar ninguno de los argumentos que he hecho. ¡Aunque carezcan esas operaciones de la calidad de comerciales, no destruye mis argumentos!

Fíjese el señor diputado que el argumento dominante en mi exposición es este: la ley que se quiere dar perjudicará al crédito de la nación... Y me extraña mucho que habiéndose indicado la conveniencia de que esté presente el señor ministro de hacienda, no se haya dado curso á esa moción...

Sr. Varela (H.)—No se ha hecho.

Sr. Luro—Yo pienso que debería estar aquí el señor ministro de hacienda!

Se trata de una cuestión que puede afectar muy hondamente al crédito de la nación...

Sr. González Bonorino — ¡Debe requerirse la presencia del señor ministro!

Sr. Presidente—¿Hace moción el señor diputado?

Sr. González Bonorino — Hago moción en ese sentido, porque tratándose de una cuestión que afecta tan graves intereses, debemos oir la opinión del poder ejecutivo.

Sr. Presidente—Se votará.

Sr. Carlés—Creo que no es necesario votarla, porque basta que un señor diputado haga la indicación para que sea invitado el señor ministro.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado por Buenos Aires, para que se invite al señor ministro de hacienda á concurrir á la discusión de este proyecto.

Sr. Castro—¿Y por qué no se pone en discusión?

Sr. Presidente—Entiende la presidencia que esta moción es de las que no se discuten.

Se votará.

Sr. Secretario Sorondo—Resulta negativa de 32 votos contra 34.

Sr. Luro—¡Pido que se rectifique la votación!

¡Tenemos el derecho de saber lo que piensa el gobierno de la nación á este respecto!

Sr. Barroetaveña—¡Lo ha dicho en su mensaje!

—Rectificada la votación, resulta afirmativa de 38 votos.

Sr. Presidente—Continúa con la palabra el señor diputado por la capital.

Ruego al señor diputado que no admita, aunque sea para su descanso, interrupciones de los señores diputados.

Sr. Luro—Siempre me ha sido grato contestar las interrupciones que tan gentilmente me han sido dirigidas por los señores diputados; pero desde el momento de que la presidencia me cohibe, no las consentiré.

Sostengo que esta sanción importa coronar una moratoria de diez años con una solución de violencia, que á mi juicio afecta la fe pública de la provincia de Buenos Aires.

Hemos dictado las leyes de moratoria, las distintas leyes de moratoria que sucesivamente han amparado al Banco de la provincia, ¿con qué espíritu, señor presidente? Las hemos sancionado porque toda moratoria lleva, en primer lugar, implícita la presunción de que al

expirar su término el deudor ha de poder cumplir sus compromisos. Me dirijo aquí á los maestros de derecho, que lo han dicho en diversas ocasiones...

Sr. Pinedo—Si se pregunta, se puede contestar...

Sr. Luro—Es cierto, no debo preguntar...

Sr. Pinedo—Si me preguntara le contestaría que la moratoria del concordato no es esa...

Sr. Luro—¡No se trata de una moratoria de concordato! ¡El concordato viene á los diez años! El concordato, señor diputado...

Sr. Presidente—Vuelvo á rogar al señor diputado que se sirva dirigirse á la presidencia, para cortar los diálogos...

Sr. Luro—Este concordato viene á imponerse después que el banco ha consentido, porque no podía evitarlo, en la liberación de sus mejores valores. Cuando el banco llega á una situación de insolvencia tal que la equivalencia del valor venal de ciento ochenta millones de créditos representa, según estimación oficial, la suma de 17.000.000 de pesos, quiere decir que la moral de esta legislación, que arranca desde el 94, en que se daba la primera moratoria, la moral consiste en que el Banco hipotecario haya podido liquidar, por chancelaciones sucesivas, de acuerdo con la jurisprudencia que la corte ha establecido, los mejores valores, para venir hoy, en un estado de completa insolvencia, á pedir que el congreso dicte una ley que imponga un concordato obligatorio al 50 por ciento de sus acreedores por la voluntad del otro 50 por ciento.

Y como conclusión final, digo que esta sanción consagra el triunfo de los fuertes sobre los débiles; el triunfo del sindicato de Londres contra la absoluta impotencia de los acreedores, desparramados por toda la tierra, representados por las clases más humildes, como se ha dicho en el senado, representados por campesinos, por sastres, por zapateros, por pequeños rentistas, por mozos de hotel, extendidos desde Constantinopla á Buenos Aires, residiendo lo mismo en Londres que en las más insignificantes aldeas de Francia!

Y bien, nosotros vamos á darles el triunfo desde el momento que establezcamos como doctrina, como sanción jurídica de este congreso, que el 50 por ciento de los créditos, hoy en manos de ese sindicato, es razón bastante para resolver la aceptación de la propuesta. Y entretanto, cuando yo proponía en el seno de las comisiones que la provincia de Buenos Aires tentara primero, como lógicamente debió hacerlo, lo mismo que facilitó al banco de Córdoba su liquidación; cuando decía: señor, si se acuerda una prórroga de dos años, quién le impide á ese gobierno solicitar la conformidad de un gran número de acreedores sobre la base del 50 por ciento con que ya cuenta, en vez de requerir del congreso la sanción de una ley contraria á las más elementales reglas de equidad y justicia, se me contestaba: Nó; la provincia de Buenos Aires no puede esperar, porque los valores actuales producen anualmente una proliferación de 11.000.000 de pesos en cupones. De manera que si esperamos año y medio, vamos á dar lugar á que la provincia, en vez de deber 180.000.000 deba 190 ó 200.000.000.

Pero, en primer lugar, contesto que los 11.000.000 de cupones, son nominales y que en la liquidación serán computados con la diferencia de la quita que sufren todos los créditos, por consiguiente, no son sino 1.000.000 ó un 1.500.000. Además, esos 11.000.000 están representados por créditos equivalentes, igualmente nominales, pero en fin, créditos.

Hay otro hecho que conviene dar á conocer.

La provincia de Buenos Aires ha podido comprobar en este caso, tratándose de su banco, que la ley que rige los estados de insolvencia es exactamente igual en todas partes: cuanto más se aleja el término del cumplimiento, tanto más fácil es el arreglo con el acreedor. El acreedor acaba por cansarse y cuando ve lejano el término, acepta cualquier proposición.

Voy á dar el dato comprobatorio.

El gobierno del doctor Udaondo propuso hace seis años á los acreedores del Banco hipotecario el pago de 6.000.000 de libras, como liquidación final, con un interés determinado.

¿Saben los señores diputados cuál es el arreglo que actualmente proponen los señores del comité de *bonholders*, los tenedores de títulos? El pago de una cuota anual de 200.000 libras esterlinas durante veinticinco años, sin interés, es decir, que para todo el que se tome el trabajo de sacar cuentas estos 5.000.000 de libras pagados en veinticinco años representan exactamente lo que el pago

al contado de una suma de 2.400.000 libras, con un interés de 4 por ciento.

Seis años después la provincia no ofrece ya 6.000.000 de libras: ofrece 2.400.000 libras al contado, con un interés de 4 por ciento. Entonces, ni siquiera el argumento de que aumentarán los cupones es válido.

Cuanto más se aleje el término de la liquidación, lo que no deseo, porque considero que esto nos hace mucho daño, tanto mayor será la facilidad para arreglar la deuda. Ahí está el dato: 3.600.000 libras de bonificación para la provincia, y sin embargo con la moratoria no se han vulnerado esos principios que deben ser inconmovibles para conservar el crédito de un estado.

Pienso, para terminar, que la misma provincia de Buenos Aires no debe desear este arreglo. Este arreglo le sería fatal y marcaría una de las páginas que jamás podría arrancar de sus anales. Sería por siempre, y dado el porvenir que entreveo para ella un estigma en su crédito.

Yo propicio la liquidación del Banco hipotecario de la provincia, la anhelo, se trata de mi provincia natal, y á nadie concedo el derecho de creer que pueda profesarle mayor afecto ni desear más sinceramente que se allanen para siempre los obstáculos que ha encontrado en su camino, que se despeje francamente la vía por la cual han de venir las nuevas instituciones de crédito hipotecario y comercial. Pero eso no hace que yo desconozca que la provincia ganaría mucho más, que sería más conveniente que nos dijera dentro de dos años: tengo la concurrencia del 85, del 90 por ciento, de los acreedores para este arreglo; no sé como solucionaré el resto de los créditos. Para eso tenemos siempre nuestros arbitrios soberanos, y si mañana viniera la provincia á decirnos: diez por ciento de los acreedores tienen exigencias desmedidas; el mismo diputado que hoy se opone con todas las energías de su alma á este arreglo que tan funesto ha de ser para nuestras instituciones, sería el primero que pusiera su firma al pie de un proyecto que amparara al Banco hipotecario de Buenos Aires con una nueva moratoria.

Y bien, señor; si la provincia consiguiera esta sanción de una mayoría respetable, si consiguiera esta aquiescencia del 85 por ciento ó más de los créditos que representa el pasivo de su banco, podría pagar esa cuota anual de 1.000.000 de pesos oro conservando probablemente los valores del activo de su banco.

Y nadie puede prever los destinos que le están reservados á la hermosa provincia de Buenos Aires, el día que pueda encauzar de un modo serio y permanente las aguas casi siempre agitadas de su administración pública; el día que, á los múltiples problemas de su gobierno se vincule el más grande y trascendental de todos ellos: la población; la población que es riqueza, que es civilización, que es fuerza; la población que es vida, que es movimiento y que es también renta, ¡quién sabe qué destinos le están deparados á esa provincia el día que coadyuvando á la acción del gobierno federal, pero rompiendo al mismo tiempo las ligaduras de una dependencia rutinaria é inconveniente, pueble con recursos propios, con iniciativas propias, con leyes adaptadas al medio que lleven hasta el último rancho solitario las brisas de una reacción positiva en la organización de la justicia.

El campo de acción es incomparable. Tiene esa provincia la comarca más vasta y feraz para la crianza de ganado y el cultivo de los cereales. Habrá otras naciones que tengan mayores extensiones para estas industrias; pero ninguna puede presentar un todo homogéneo de más amplia capacidad, de más hermoso clima. Se podría decir que es una inmensa sábana verde, tendida por la naturaleza para servir de arena al esfuerzo de generaciones sucesivas, y de centro de aprovisionamiento á todos los mercados del mundo. ¡Esa provincia merece que no se traten sus grandes intereses con la impremeditación de una ley sancionada al galope!

Y me han de perdonar los señores diputados este rapto de entusiasmo por mi provincia natal: la envuelvo en el más amplio concepto de la nacionalidad y sólo busco para ella en esta visión del porvenir, que no ocurra con sus instituciones de crédito lo que ocurrió en tiempos lejanos, con los pueblos que rodeaban el lago de Tiberiades: los historiadores no pudieron nunca saber donde se habían asentado. (*¡Muy bien!*)

Lo que yo deseo es que liquidemos el banco, pero que lo liquidemos por medios lógicos y convenientes, y no sepultando dentro de las disposiciones de esta ley los instrumentos poderosos de su prosperidad: el crédito hipotecario y el crédito comercial.

Si así no lo hacemos, señor presiden-

te, se levantará un día del seno de las opulentas ciudades del porvenir, de sus fábricas, de sus talleres, de sus campos dilatados, el eco doliente del verso de Lucano:

Etiam periere ruinæ.

Ni las ruinas han quedado.

He dicho.

Sr. González Bonorino—¿Se podría saber, señor presidente, qué ha contestado el señor ministro de hacienda?

Sr. Presidente—Ha contestado que asistirá á la discusión.

Sr. Luro—Podríamos, entretanto, pasar á cuarto intermedio, desde que no se va á votar este asunto hasta que venga el señor ministro y conozcamos su opinión.

Varios señores diputados—¿Por qué no se ha de votar?

Sr. Del Barco—Podríamos continuar con otro asunto.

Sr. Capdevila—Pero si el señor ministro no viene, á pesar del llamado, la cámara debe votar.

La moción se hizo con la declaración expresa de que por ella no se demoraría la sanción.

Sr. Luro—Sin perjuicio de continuar la discusión, pero no de votar.

Sr. Castro—Pido la palabra.

A fin de evitar todas estas discusiones, me voy á poner á hablar algo...

Sr. Presidente—Permítame, señor diputado. Desearía fijar, ante todo, la actitud de la presidencia.

La presidencia entiende que el alcance de la moción no importaba el suspender la consideración del asunto, pero no ha entendido que pudiera votarse aun sin la presencia del ministro.

Sr. Vivanco (P.)—¿Y si no viene el ministro?

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castro — La he pedido, señor presidente, para explicar en breves palabras las razones de mi voto en este asunto.

Yo estoy por la moratoria acordada á la provincia de Buenos Aires, por la moratoria, que es el proyecto del poder ejecutivo, que es ley general y que no veo inconveniente en que el congreso la sancione; pero de ninguna manera votaré por la modificación del senado, que, á mi modo de ver, es inconsulta y que entraña un verdadero peligro para las provincias, si llegara á convertirse en ley.

¿A dónde irían á parar las autonomías, si un buen día les dijese el congreso, ya sea por iniciativa del senado ó de esta cámara: Ustedes no se entienden con sus propias leyes, con las propias instituciones que se han creado; yo voy á legislar para sus territorios, porque ustedes no son capaces de hacerlo; y hoy para Corrientes, mañana para Salta y pasado para Córdoba, voy á legislar sobre sus respectivos bancos hipotecarios.

¿Qué habría dicho el país entero, señor presidente, si Córdoba hubiese venido á pedir al congreso que le sancionase una ley para no pagar á sus acreedores ó para hacer lo que le conviniese en contra de ellos? Los acreedores hubieran dicho, sin duda: estos cordobeses tratan de robarnos... (*Risas*) y el país habría dicho: los cordobeses vienen á pedir que le sancionen una ley de despojo, que no otra cosa es ese agregado.

Sr. Naón—¿Me permite, señor diputado?

Sr. Castro—¿Para qué me va á interrumpir, si no sé ni hablar y no voy á poder continuar?

No es el congreso el que debe sancionar esta ley, por lo mismo que el congreso no puede decir una palabra sobre las quitas que harán los acreedores. Es la legislatura de la provincia de Buenos Aires la que tiene que sancionarla y decir: acuerdo estas quitas y estas ventajas; doy esto otro, en cambio, á los acreedores perjudicados. No es el congreso el que debe hacer esto, y la prueba es que ninguna palabra se dice en esa ley respecto de las ventajas ó desventajas que tendrán los acreedores de la provincia de Buenos Aires.

Yo represento aquí, señor presidente, por la constitución nacional al pueblo argentino, pero nadie me negará que represento especialmente á habitantes de la noble y culta provincia de las grandes iniciativas, á la provincia de Buenos Aires; y faltaría al más primordial de mis deberes si no dijese que esta es una ley inconsulta y de despojo y que sólo debe sancionarse la de moratorias que es lo pedido por el proyecto y mensaje del poder ejecutivo.

Sr. Pinedo — Le observo al señor diputado que el autor del proyecto de moratoria fuí yo.

Sr. Castro—Lo felicito.

Sr. Pinedo—Y lo que ha venido del poder ejecutivo es este agregado, á que el señor diputado se refiere.

Sr. Luro—El poder ejecutivo de la provincia.

Sr. Pinedo—Remitido por el poder ejecutivo de la nación.

Sr. Luro—No puede tener otro órgano.

Y voy á hacer esta aclaración.

El origen de este artículo y el proceso que ha seguido esta adición es el siguiente. La provincia de Buenos Aires, representada tan dignamente por el señor diputado doctor Pinedo solicitó la moratoria; y digo la provincia, porque el señor diputado Pinedo hablaba en nombre de la provincia.

El proyecto, que no tenía sino un solo artículo, fué despachado por la comisión de hacienda, respetándose hasta la redacción del señor diputado; no hizo absolutamente modificación alguna.

Inmediatamente después de estar en la orden del día el proyecto del señor diputado Pinedo, se presentó otro proyecto, remitido por el poder ejecutivo de la provincia, por el órgano del poder ejecutivo nacional. Y como ya la comisión de hacienda había despachado su proyecto, no quiso hacerse cargo ni siquiera del estudio de ese otro, porque no le correspondía por su naturaleza, pues debía ir á la comisión de legislación, á la que fué enviado; y estando en la comisión de legislación y no habiendo podido ponerse de acuerdo sus miembros, el senado en una votación sobre tablas aceptó el despacho con las adiciones de la comisión respectiva y es del senado de donde nos ha venido ahora. Pero esto no impide que la provincia haya sido la que originariamente lo solicitara.

—Ocupa su banca en el recinto el señor ministro de hacienda, don Marco Avellaneda.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Debo informar al señor ministro que el asunto de que se trata y que determinó su llamado á la cámara, es el que se refiere al proyecto de ley sobre moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Luro—Sería, tal vez, conveniente hacerle conocer al señor ministro el estado del debate.

El señor diputado miembro informante de la mayoría doctor Naón ha sostenido la conveniencia de sancionar el despacho del senado y el diputado que habla en estos momentos, que representa la minoría de la comisión, ha impugnado ese despacho y ha hecho notar las consecuencias graves que él entraña tanto para el crédito de la nación como para el crédito de la provincia. Entonces, considerando que el crédito de la nación puede quedar afectado por esta sanción, la cámara ha invitado al señor ministro de hacienda para oir su opinión sobre este asunto.

Sr. Argerich—Había pedido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por la capital.

Sr. Argerich—Voy á ser muy breve, como de costumbre.

Cuando hace dos años nuestro colega el doctor Ferrari presentó su proyecto de moratoria anterior al Banco hipotecario de la provincia, creí que era la última vez que esa moratoria se concedía, y entonces le dí mi voto. Cuando este año el señor diputado Pinedo presentó su proyecto, silenciosamente voté en contra.

No es posible, por la seriedad del país, que continúe esta moratoria al Banco hipotecario, este gasto inútil, superfluo, con pérdida de valores constante, con aumento constante de deudas y gastos para la provincia de Buenos Aires. Voté en contra de ese proyecto, como hubiera votado en contra de cualquier otro pensamiento con el mismo fin. El Banco hipotecario constituye una triste página de nuestra historia, que está en el conocimiento de todos, y todo aquello que no tienda, en cualquier forma, á su liquidación definitiva, es algo que no es una medida como las necesidades lo requieren. Entiendo que no pueden ser aplicados, como decía hace un momento, á esta cuestión los principios del derecho común comercial, que hacía extensivos, como única base de su argumentación, el señor diputado por la capital.

Creo que hay aquí una cuestión que yo no he visto tratada todavía: es la cuestión de profundo interés para un estado argentino, de poner término á una situación verdaderamente difícil, llegar á una liquidación, concluir de una vez con esto que daña al crédito del país, cualquiera que sea la forma.

Ahora, á esta forma que viene auspiciada por la sanción del senado, á favor de la cual ha dado concisas y convincentes razones el señor diputado miembro informante de la mayoría, ¿qué razones se oponen? Yo no veo ninguna absolutamente que se oponga, en calidad de argumento substancial.

El argumento, trayendo indirectamente ó por aplicación analógica las disposiciones del código de comercio referentes al concordato, puede servir para defender cualquier solución.

El señor diputado nos hablaba, defendiendo extensamente su tesis, de que se podría establecer el 60 ó el 65 por ciento ó los dos tercios y tres cuartos del código anterior. Y argumentando extensamente con esas cifras olvidaba tener en cuenta que en toda solución de concordato hay una injusticia respecto de la minoría, que no ha votado por él. Cualquiera que sea la cantidad que se establezca, ya sea el 30 por ciento del código italiano, ya sean las proporciones establecidas por la nueva ley, hay una injusticia para el que no esté conforme con el concordato. Así el señor diputado ignora los verdaderos conflictos que esas injusticias forzosas de la legislación producen. Concordato ha habido, no muy distante, de todos conocido, en que estaban presentes los dos tercios de los acreedores que representaban los tres cuartos del capital, menos un acreedor, que representaba diez pesos; y el concordato no fué posible, y toda la masa de aquel concurso fué al desastre de la quiebra, debido á la estrictez de los términos de la ley.

Otro argumento muy importante y que me parece digno de tenerse en cuenta, es que los capitales europeos están á favor de esta solución. Pero en la contraposición de todos estos casos, ¿qué le importa más al país: esos valores representados por sindicatos poderosos, ó los capitales dispersos en diferentes partes de la tierra poseídos por los sastres, por los pequeños rentistas?

Sr. Luro—Todo le importa; porque todo afecta su buen nombre.

Sr. Argerich—En la contraposición de los casos, más le importa el capital que le da los medios de su progreso.

Sr. Luro — El señor diputado, que me ha hecho cuestión de una pequeña interrupción...

Sr. Argerich—Sobre preceptos del código de comercio, que son inaplicables á un establecimiento que no es comercial.

Sr. Presidente—Tenga la bondad de no interrumpir el señor diputado por la capital.

Sr. Luro—Como el señor diputado está haciendo argumentos *ad hominem*, naturalmente tengo que contestarle.

Sr. Argerich — Estoy usando palabras equivocadas: me he referido á la argumentación del señor diputado por la capital, y en el discurso del señor diputado por la capital no había argumentación: corrijo mi error.

Sr. Luro—Ya le contestaré.

Sr. Argerich—Es que el señor diputado...

Sr. Luro—Le pediría que no se dirija á mí, sino á la presidencia.

Sr. Argerich—Estoy dirigiéndome á la presidencia, y no he hecho un reproche al señor diputado por la capital.

Frente á frente de la opulenta pieza oratoria del señor diputado por la capital, estoy deseando que no se me interrumpa, porque yo no sé hablar.

Sr. Luro—Habla admirablemente.

Sr. Argerich—La ley hipotecaria de la provincia de Buenos Aires con ese reconocimiento anual de servicios, da al acreedor el derecho de exigir el pago total. De acuerdo con este proyecto, que no conozco sino por referencias, por lo que he oído hablar de él aquí, se hace el pago con quita; luego la provincia gana.

Estas son las razones substanciales por lo que he de dar mi voto á favor de este despacho, como lo hubiera dado por otro cualquier que pusiera término á esta situación, así como lo hubiera negado á otro que se hubiera reducido á acordar la moratoria simplemente.

Sr. Luro—Pido la palabra.

Sr. Presidente — Solamente para rectificar.

Sr. Luro — La argumentación del señor diputado ha consistido en hacerme decir lo que no he dicho.

Sr. Presidente—Es el caso de una rectificación.

Sr. Luro—Es el caso típico de una rectificación. (*Risas*).

Yo he dicho que estábamos considerando una cuestión de derecho público. He dicho que en los juicios de quiebra había requisitos legales, que si podían no extenderse al concordato del derecho público, no afectaban este gran principio, que está sobre las leyes, sea de derecho privado ó público: el número de voluntades que debe resolver un concordato.

De manera que he hecho una distinción perfecta entre una cuestión de derecho público, que es la que discutimos, y una cuestión de derecho privado, que establece reglas que no quiero yo aplicar á este despacho; me he referido sólo al número de voluntades, considerando que sobre todas las resoluciones del congreso flota siempre un

espíritu de justicia, que justamente es fuente del derecho y es fuente de todas las resoluciones; y sobre todas ellas flota un espíritu de equidad, con el cual debe resolverse esta cuestión en favor de todos los acreedores, por más que especuladores poderosos se muestren dispuestos á aceptar la fórmula que se propone.

Pero, ¿cree el señor diputado que con este argumento ha podido invalidar la fuerza de lo que he dicho, por más que él haya calificado, me parece, de oratoria opulenta é indigente — probablemente opulenta en la forma, indigente en la substancia, en la argumentación? ¿Podría el señor diputado negar ó desconocer el mecanismo de las operaciones de crédito? ¿Cree el señor diputado que los banqueros han sido alguna vez acreedores del Banco hipotecario? Absolutamente nó. Los banqueros son intermediarios en las operaciones de crédito; lo que ellos hacen es lanzar el título bajo la fe de su responsablidad, de su notoriedad. El título se difunde, llega á todas partes. Es el sistema arterial en el crédito, lo que el sistema capilar en la sangre. Los valores salen de la aorta, entran por las grandes arterias y se bifurcan por ese sistema fragmentario, por ese sistema delicado que se llama el sistema capilar, que lo mismo en el cuerpo humano con la sangre que en la circulación de valores, lleva á éstos á los últimos confines, al ahorro representado por todos los afanes de ún pobre desgraciado.

De manera que para mí son mucho más dignos de consideración los humildes que han tenido confianza en las instituciones de crédito hipotecario de nuestro país que los banqueros que hoy acaparan los títulos para proponer un arreglo que los beneficia. No tengo por esos banqueros sino una relativa consideración; ellos van realizando un negocio, en tanto que los otros vienen reclamando un derecho.

Así es que sostengo que la mitad de las voluntades no debe ser bastante para imponer una quita, un sacrificio; porque yo no he entrado á determinar si la provincia deberá hacerlo grande ó pequeño. Observen los señores diputados que esa es una cuestión que deliberadamente he descartado de mi exposición. No he discutido en ningún momento si la provincia debe dar quince, veinte ó cuarenta; si la provincia debe dar lo que una mayoría respetable de sus acreedores quiera recibir.

Dejo, pues, rectificada esta parte de la esposición del señor diputado y queda en pie mi argumento que es de orden moral: considero que esto es un desastre para las instituciones de crédito de la provincia y de la nación. Considero que por primera vez el congreso, amparándose en su soberanía, resolvería en contra de lo que la legislación de todos los países del mundo ha establecido, que los concordatos han de representar dos mayorías respetables para que el sacrificio de los menos lleve consigo para la minoría la garantía de que se han salvaguardado sus intereses hasta donde era posible!

He dicho.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Contesto ese discurso con el anterior del mismo señor diputado, y hago presente esto: que me falta en absoluto la nota sentimental. Para hacer estas cosas no está para mí de por medio sino el interés de mi país en general y en casos determinados el interés de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Ministro de hacienda—Pido la palabra.

El poder ejecutivo ha enviado este proyecto á pedido del señor gobernador de la provincia de Buenos Aires y después lo incluyó en la prórroga como único medio de que pudiera ser discutido por el honorable congreso.

En términos generales, lo único que podría decir es que siempre para el poder ejecutivo, como lo será para el congreso, es simpático que las provincias arreglen las cuestiones que tienen pendientes; pero sobre la conveniencia, sobre la justicia, sobre la equidad de lo que está en discusión, el poder ejecutivo no tiene opinion; no ha tenido tiempo para ocuparse de esta cuestión; es el congreso quien debe resolverla.

No tengo más que decir.

Sr. Luro—De manera que queda rectificada la afirmación del señor diputado de que este proyecto había tenido su origen, había sido recomendado al congreso por el poder ejecutivo.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Cuando el señor diputado por Buenos Aires doctor Piñedo presentó á la honorable cámara el proyecto de moratorias, dando como razón la necesidad de que la provincia hiciera sus arreglos con sus acreedores, toda la cámara, puede decirse, acogió con simpatía ese proyecto, porque vió que respondía á una necesidad evidente; pero no sucedió lo mismo con el proyecto qué vino des-

pués, porque ése ya empezó á despertar muchísimo interés en todos los diputados, dándose cuenta no solamente de las ventajas que él envolvía, sino también de las proyecciones que el proyecto tenía para el crédito del país.

El proyecto de moratorias inmediatamente recibió la sanción de la cámara, dejando el otro demorado, porque ya se veía que la cámara tenía una opinión completamente adversa. Aquel proyecto pasó al honorable senado y allí se le agregaron estos dos artículos motivos de esta seria discusión.

Yo entiendo que en esta agregación se viola fundamentalmente la constitución, porque cuando esta establece que se base un proyecto sobre una idea, y que una ú otra cámara puede agregar modificaciones al pensamiento fundamental, esas modificaciones no deben ser tales que cambien substancialmente el asunto por otro, y decir que es una modificación lo que se refiere á otra cosa que es completamente diferente.

La moratoria era la idea general. Pudo haberse establecido esta moratoria con tales y cuales condiciones; pero nó se hizo así, se sanciona en la forma que el senado remite el proyecto y en seguida se agregan dos artículos referentes á un asunto que no se ha considerado en esta cámara.

Resulta, pues, que en esa forma se viola la constitución porque se introduce artículos que se refieren á una idea distinta, como es la de un arreglo con los acreedores en tal ó cual forma y determinando tales y cuales reglas que se apartan completamente de la legislación ordinaria.

Este asunto, por esta razón, está descartado del debate, y es por eso también que no ha debido llegar á ser tratado en esta forma precipitada y violenta, puede decirse, para resolver problemas que afectan de una manera tan fundamental no solamente el crédito de la provincia de Buenos Aires, sino también el crédito de la nación.

Cuando el congreso ha resuelto hacer sacrificios enormes para mantener el crédito argentino en la forma que lo ha hecho; cuando ha buscado recursos en todas partes, haciendo supresiones en el presupuesto de verdaderos servicios de urgente necesidad, para atender esos créditos á fin de que de esa manera nuestro país no estuviera nunca ni remotamente amenazado de los peligros que hoy afectan á la parte norte de la América, lo ha hecho en el concepto de que todo el país debe responder á este sentimiento general, á este concepto superior de que es necesario hacer todo género de sacrificios para mantener el crédito, que es lo único que nos ha de salvar en el porvenir.

Esta ha sido la razón fundamental de los sacrificios hechos en la ley general de presupuesto, y aunque el señor ministro de hacienda no haya manifestado una opinión favorable á ese proyecto, al que sería lo único que podría dar alguna vida, ese silencio significa que no está de acuerdo con él, porque tiene algo muy grande que salvar, que es el crédito de la nación, que en este momento se discute en Europa, que tiene sus ojos fijos sobre el desenvolvimiento de nuestro país.

Pero ¿es posible, repito, que en momentos como estos, en que los diputados están todos deseando retirarse, pueda venir á pretenderse tal sanción sin atender las razones dadas con tanta elocuencia por el señor diputado Luro; pueda pedirse, digo, la indispensable solución de este asunto, que yo creo que será de mucha conveniencia para los que han hecho el negocio?

Porque esa es la verdad: yo creo que aquí los únicos beneficiados son los que han hecho el negocio de acaparamiento de cédulas hasta tener 51 por ciento; á los demás no se les toma absolutamente en cuenta.

Ahora yo digo: ¿puede el congreso argentino dar una ley de esta naturaleza, violentando las reglas del derecho común para favorecer á empresas que tendrán todas las habilidades necesarias para salir bien y airosas, pero que no responden á un bien general?

¿Puede el congreso exponerse á que mañana, que esta ley vaya á la legislatura local, su sanción reciba allí un desaire, porque no convenga al porvenir de la provincia hacer esta clase de arreglos sin consentimiento de los acreedores? Porque, los malos arreglos que parecen siempre buenos en los momentos angustiosos, son tan perjudiciales para los gobiernos como para los individuos, cuando se realizan en menoscabo de su crédito, de su buen nombre.

Este arreglo es indudablemente perjudicial para la provincia de Buenos Aires, que si hoy se encuentra en situación difícil, es de gran porvenir, naturalmente rica, con todos los elementos necesarios para reponerse de su actual postración y poder mañana atender perfectamente sus deudas; y por consiguiente, no puede ha-

cer este arreglo que sólo serviría para perjudicar su situación económica actual y detener su desenvolvimiento futuro.

Fundado en estas consideraciones, creo que la cámara debe acordar las moratorias, porque son indispensables á la provincia, para que su gobierno pueda realizar las gestiones que lo conduzcan á celebrar un arreglo conveniente, pero que no lo imponga el congreso sancionando los artículos agregados por el senado, porque esto sería violentar completamente todas las reglas y principios de justicia que dominan en toda legislación, sobre los que reposa el crédito; porque el crédito es la confianza que inspiran las personas ó los pueblos, y no se puede favorecer esa misma confianza con leyes dictadas ó impuestas por el mismo deudor, ni mucho menos decir que nosotros no pagamos sino con tal condición. Lo que sería una inmoralidad en el orden privado, lo es en el orden público, y teniendo además que tener presente que tal ley importaría un perjuicio indiscutible para el crédito de la provincia de Buenos Aires, que afectaría directamente al de la nación.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

No tema la cámara que pronuncie un discurso á esta altura del debate. Es simplemente para rectificar un error en que ha incurrido mi distinguido colega que deja la palabra...

Sr. Lacasa — Vamos á ver si es error.

Sr. Pinedo—Este asunto tuvo por origen, como lo he recordado, en un proyecto que tuve el honor de presentar á la cámara. Pasado á la comisión de legislación, vino del gobierno de la provincia, por intermedio del poder ejecutivo nacional, otro proyecto en que se autorizaba este arreglo con los acreedores, haciendo obligatoria para la minoría el arreglo, cualquiera que fuese, que aceptara la mayoría. La comisión de legislación pensaba que este asunto debía tratarse por separado. No lo abandonó, como decía el señor diputado; no lo abandonó, le dedicó preferente atención. Despachó la moratoria, por una parte, y por la otra llamó al ministro de hacienda de la provincia, con quien tuvo innumerables conferencias; y estaba á punto de llegar á una ley que difería, en la forma, del actual proyecto, cuando el senado introdujo, como agregado á la ley de moratoria, este mismo artículo.

Y ahora voy á decir al señor diputado, cuál es el segundo error en que ha incurrido.

Sr. Lacasa—¿Me permite? Por lo pronto, no hay error, porque ha ratificado todo lo que he dicho respecto al proyecto, y respecto...

Sr. Pinedo—Me he referido al abandono atribuido á la comisión por el señor diputado...

Sr. Lacasa—Me he referido á la cámara, no á la comisión...

Sr. Pinedo—Le voy á demostrar ahora el segundo error. Cuando yo presenté el proyecto, lo hice en el concepto que la moratoria tiene por regla general, como lo ha recordado nuestro distinguido colega el doctor Luro. Las moratorias se acuerdan á los comerciantes solventes, y se les acuerda para que restablezcan sus pagos, á tal extremo que las leyes prohiben que pase de un año la moratoria, y en algunas partes se restringe mucho más, porque se cree que para el restablecimiento de los pagos no es necesario mucho tiempo.

Este era el concepto con que la cámara de diputados votaba la moratoria.

Fué al senado, y el senado tuvo un concepto diferente de la moratoria: creyó que la provincia de Buenos Aires no era solvente, que la provincia no podía pagar los 180.000.000 de pesos en cédulas hipotecarias, porque esa era deuda en último resultado de una provincia desde que los cupones servían para pagar las hipotecas por resolución de la suprema corte de la provincia de Buenos Aires. Un momento vendrá en que la suma total quedará bajo la responsabilidad de la provincia.

En esta situación, el senado creyó que no podía decirse que era solvente y le acordó la moratoria, como se acuerdan en los concordatos, á condición de que en un período de tiempo fijo arreglara con sus acreedores. Este es el segundo error.

Sr. Lacasa—Ese no es error, porque precisamente todos sabemos que esos artículos responden al arreglo con los banqueros que ha nombrado el señor diputado Luro.

Sr. Pinedo—Esa es otra cuestión.

Habló el señor diputado de arreglos con banqueros y pronunció la palabra *negocio*, que cayó en el seno de la comisión con una repercusión horrible.

Sr. Lacasa—Permítame el señor diputado.

Debo ante todo manifestar que no creo que el señor diputado dé jamás á

mis palabras un alcance distinto del que tienen, porque le conozco muy bien y le creo incapaz de no interpretarlas bien. He dicho negocio para los que han acaparado las cédulas.

Sr. Luro—Legítimo negocio.

Sr. Pinedo—Perfectamente legítimo, desde que es negocio de banqueros.

Ahora, ese negocio de banqueros ha sido sometido á la legislatura de la provincia de Buenos Aires por el gobernador Irigoyen. El gobierno actual no ha tenido absolutamente la menor parte en esto.

Sr. Varela (H.)—Tengo entendido que no estaban estos artículos en el proyecto que firmó el doctor Irigoyen remitiendo el contrato *ad referendum.*

Sr. Presidente—Fuera de que sería imposible que el señor diputado atendiese todas las observaciones, están prohibidos los diálogos.

Sr. Pinedo—Digo que el arreglo éste con los acreedores, á que se ha hecho alusión, y que se dice que existe, aun cuando no existe en realidad, fué mandado á la legislatura por el gobernador Irigoyen, lo que me parece una prueba, con ese sólo nombre, de que han sido consultados los grandes intereses de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Luro—¡Sin el articulito del 51 por ciento!

Sr. Pinedo—De manera que creo dejar rectificados estos dos puntos: primero, que la moratoria ha sido de origen parlamentario de esta cámara, en el concepto de que la provincia era solvente y, segundo, que el senado ha modificado ese concepto de la moratoria tomando como insolvente á la provincia, y que ésta debe ser la última moratoria, y en este tiempo llegar á un arreglo cualquiera que concluya con estas cosas. Y terminaré estas breves palabras haciendo notar una singular contradicción en que incurría el señor diputado Luro.

Él nos decía que prolongar esta moratoria, sería ponerse en el caso de efectuar un arreglo mejor, porque á medida que se aleja el término es más fácil el arreglo.

Nos decía que el gobernador Udaondo no pudo arreglar por 6.000.000 de libras con intereses y que al gobernador doctor Irigoyen se le había ofrecido un arreglo por 5.000.000 de libras sin interés. Y de ahí deducía que cuanto más lejos estaba el término, más fácil era el arreglo.

Y bien. Como hijo de la provincia de Buenos Aires no acepto eso, y creo que en estos momentos en que el asunto viene al congreso, la provincia de Buenos Aires debe honestamente pagar lo que pueda pagar en el momento actual, y paga honestamente lo que las cédulas valen en plaza, es decir, lo que valían antes de este arreglo.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Varela (H.)—Pido la palabra.

Voy á votar, decididamente convencido, en contra de la sanción de esta ley, es decir de los dos artículos agregados por el senado. Yo voté la ley prorrogando las moratorias porque creía que eran indispensables para la provincia para solucionar en este nuevo término, este viejo asunto de las cédulas que por estar vivo nos mantiene el recuerdo de desviaciones del criterio moral administrativo de una época que se nos aleja y que es mejor olvidar.

En este concepto voté una ley sencilla y protectora; pero nunca la hubiera votado en esta forma, porque de la ley sencilla se hace un asunto sumamente grave, no sólo bajo su faz constitucional y legal, á mi pobre entender, sino bajo su faz moral, bajo su faz económica; y bajo su faz económica creo que afecta directamente al crédito argentino, como ha dicho con toda verdad el señor diputado Luro.

Entre nosotros, hay un falso concepto del crédito. El crédito no se mantiene solamente pagando las deudas con puntualidad, al vencimiento; se mantiene más alto, y se levanta mostrando fondo moral con hondas raíces en el alma nacional; mostrando que nuestras leyes no se modifican á las circunstancias y sobre todo á las conveniencias y que son invariables cuando se trata de garantir la propiedad que es la base de todo extranjero que cree en lo que el preámbulo de la constitución le dice, cuando ofrece el suelo argentino á todos los hombres del mundo que quieran habitarlo al amparo de la libertad y de las leyes.

Comprendo que si hubiera de darse á un gobierno de provincia la facultad de alterar las leyes generales, fuera en el concepto de reportar conveniencias nacionales, de orden público; pero, francamente, aquí no veo las conveniencias nacionales que nos obliguen á dictar una ley que tanto puede discutirse.

Yo quisiera preguntar á la comisión de legislación y á su miembro informante, que tan arraigadas tiene las teo-

rías inglesas sobre la soberanía del congreso, si cree que fuera posible conseguir en caso alguno del parlamento inglés una ley de esta naturaleza, que obligara á un cincuenta por ciento de acreedores á aceptar *velis nolis* lo que otro cincuenta por ciento quisiera imponerle.

Sr. Naón—En este momento, no.

Sr. Varela (H.)—¡Y nunca! ¡Ni en hipótesis! porque tanto la Inglaterra como en los demás países que marchan á la cabeza de la civilización las leyes son la tradición, la garantía de lo propio y de lo ageno. Y aun entre nosotros, señor presidente, todo extranjero que tiene algún capital estudia primero nuestras leyes, antes que el clima ó el suelo, para pensar si le conviene ó nó formar aquí su hogar del porvenir.

El argumento legal que se ha hecho no lo voy á discutir, porque no tengo elementos para ello y creo que ha sido ya destruído por la sólida argumentación del señor diputado por la capital.

Respecto de la conveniencia, de la oportunidad de dictar esta ley, yo no la veo. El único argumento que se ha hecho relativamente á este punto es el que hace que yo vote en contra.

Esto no es más que una propaganda de sindicato.

Si fuésemos á pesar el bien ó el mal que nos hacen estos sindicatos intermediarios entre los deudores argentinos y los acreedores extranjeros, seguramente que no quedaríamos muy satisfechos de esta intromisión. Es que los negocios argentinos, ya sean del gobierno ó de cualquiera iniciativa particular, vienen sufriendo de un tiempo á esta parte los efectos de una especie de *trust*, formado por lo que en Londres se llama *el grupo argentino* (es decir, ellos se llaman así) y que los especuladores de la *City* los llaman *The happy family*, «la familia feliz», porque hay el concepto de que todo negocio grande se consigue en esta tierra, de cualquier manera y aun cuando se necesite para su buen fin conseguir leyes de excepción como esta, ya haciendo fusiones de empresas, terminantemente prohibidas por las leyes de su creación; y quién sabe lo que vendría á pretender más tarde si no le dijéramos, con el concepto bíblico: *Hasta aquí llegarás, y no pasarás más adelante.*

Esa propaganda perseverante que salida del seno de la *Happy family*, ha llegado repetidas veces hasta el congreso nacional, de que no se levantará el crédito argentino hasta que no se arreglen asuntos como los de las cédulas, no es nueva, es vieja y es buena. Ya se hizo con mucho éxito cuando la nación tomó á su cargo la deuda de las provincias; y hemos visto después, que tan meritorios y abnegados sacrificios no nos trajeron más tarde ni una sola facilidad comercial. Aquellas deudas que fueron emitidas precisamente por algunas de las casas que entran en este sindicato, con aquellos célebres proyectos, que nos recordó oportunamente el diputado presidente de la comisión de presupuesto, que hacían aparecer á nuestras más pobres provincias como emporios de riqueza pastoril y agrícola, y que los argentinos en 1889 no podíamos ver en París sin ponernos colorados, como si fuéramos responsables individualmente de todas aquellas mentiras!

Yo no haría oposición ni objeción alguna á esta ley si la pretendieran los acreedores legítimos, pues aunque parezca una aberración, no es á mi modo de ver el acreedor legítimo el que pretende esta ley. Todos los que hemos actuado en la bolsa en los últimos años, hemos visto cómo se han acaparado las cédulas, después de producida la baja de su valor á 8 ó 10 por ciento para remitirlas á Europa; ¿Para qué? ¿Para hacer un término medio más bajo con las compradas más alto? Nó, señor; han ido al fondo común, obedeciendo á una combinación hábil, á una especulación feliz que parece que tocara á su término. Algo como se hizo con esos títulos de las provincias cuando sus precios llegaron á tipos de bancarrota. No se nos venga á decir, como se ha dicho en el senado, que son esos pobres tenedores de cédulas que en Francia, Alemania, Bélgica, Italia y España entregaron sus ahorros á la confianza que les inspiraba el país, ó lo entregaron más bien á la propaganda de las agencias, que se establecieron en Europa, para colocar aquellas grandes hornadas que salían de los centros agrícolas y que la plaza de Buenos Aires no las hubiera recibido sin una gran indigestión.

Yo no haría, repito, oposición, si no supiera que se trata de una operación vieja, que la conversé ya en Londres hace dos años, una operación vieja con su respectiva propaganda en contra del país, cuyo órgano en la prensa creo que ha sido el *Financial News*.

Yo creo que si votamos una ley co-

mo esta, vamos á perjudicar, como decía muy bien el señor diputado Luro, á esos pequeños tenedores de cédulas esparcidos por todas las partes del mundo, en beneficio de un poderoso sindicato de capitalistas; vamos á dictar una ley para perjudicarlos, ley de excepción que el país no la pide, que no va á favorecer sino los intereses privados de un negocio grande. Váyase á la liquidación del Banco de la provincia en buena hora, cuanto antes, pero dentro de las disposiciones fundamentales de nuestras leyes, que no pueden alterarse en beneficio de intereses particulares. Yo creo que el congreso no debe votar una ley de esta naturaleza que afecta tan directamente principios constitucionales y á cuyo amparo se van á liquidar títulos por valor de 180.000.000 de pesos en títulos.

No voy á tratar el negocio mismo porque no es oportuno, pues no está en tela de juicio, que si lo estuviera, demostraría fácilmente cómo los acreedores harán el arreglo que se persigue con ó sin esta ley, que creo que no es necesaria, porque el arreglo es tan bueno para ellos que lo aceptarán sin duda; no entro tampoco á discurrir si la provincia podrá ó nó cumplir las prescripciones de este negociado, cuando aún no sabe de qué recursos se va á valer para ello, no estando sus finanzas domésticas muy fáciles desde que sus rentas están afectadas á un nuevo empréstito cuya inversión no conozco.

Como estas últimas palabras podían parecer como hijas de pasión alguna agena á este asunto, debo declarar bajo mi palabra de honor, como diputado y como hombre, que no pasa por mi espíritu ni la más ligera sombra de emulación política; quiero dejar constancia de mi opinión de hombre de negocios, de que la provincia no necesita ley de excepción alguna para hacer este arreglo; que la cuestión de las cédulas no pesan para nada en el crédito de la nación y que sostener lo contrario, es volver á la eterna cantilena con que la banca especuladora, ha tratado siempre de estimular la mano abierta y generosa de esta madre cariñosa que se llama la Nación Argentina.

Creo que toda especulación es legítima y que no debe contrariarse, pero cuando se desenvuelve dentro de sus propios medios; pero creo todo lo contrario cuando se basa en una ley del congreso, tendiente á autorizar actos de autoridad soberana, que solamente le pueden ser permitidos á los gobiernos en momentos difíciles por que puede atravesar la vida nacional.

Yo creo que este congreso, que ha de dejar en nuestra historia parlamentaria el vivo resplandor de su alto nivel intelectual, ha de resistirse á votar leyes que no son requeridas por el país en el desenvolvimiento de su grandeza, hacia la cual todos debemos propender con los ideales del más austero patriotismo.

Yo creo, señor presidente, que no perderíamos nada con imitar al pueblo inglés, que ha fundado la nación más grande del mundo, sólo con perseverar en el respeto, en la obediencia ciega de sus leyes, vetustas algunas, es verdad, pero sus leyes, al fin... Es así como han entendido ir por el camino recto; es así como nosotros salvaremos la autoridad de las nuestras, que no son tan malas para que se deroguen y se modifiquen á cada paso; es así como seremos respetados un día por todas las naciones de la tierra y como nos defenderemos también de esa mortificante demostración que á cada momento se nos hace de la superioridad de la raza sajona en la evolución del progreso humano.

Concluyo, señor presidente, convencido de que el congreso no tiene para qué inmiscuirse en arreglos como este de una provincia, que deben desenvolverse dentro de su propia autonomía, esa autonomía tan defendida, menos cuando se trata de conseguir leyes como esta, que el congreso no tiene para qué dictar.

Empero, la provincia necesita la prórroga de sus moratorias, porque el 5 de enero próximo vendría una especie de estado de quiebra para ella. Yo pido á los señores diputados que insistamos en nuestra primera sanción. Así sancionaremos esa ley de prórroga de las moratorias que produciría sus efectos salvadores y no mezclaríamos al congreso en combinaciones comerciales de sindicatos inteligentes. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Sr. Olivera—Pido la palabra.

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el señor diputado Olivera.

Sr. Olivera—Si el señor diputado va á hablar en contra, se la cedo.

Sr. Castellanos—Efectivamente, iba á fundar mi voto: pero me sería mucho más satisfactorio que el señor diputado hable en primer término, porque

tiene derecho, pidiéndole disculpa por la inadvertencia mía de haber solicitado la palabra cuando él la había pedido.

Sr. Olivera—Voy á votar en contra de los dos despachos.

Varios señores diputados — No puede.

Sr. Olivera—No hay que condenar sin oir. Voy á votar en contra de los dos despachos, porque estoy en contra de la idea de que se acuerde al Banco hipotecario las moratorias de los dos proyectos.

Vean, pues, los señores diputados cómo se puede votar en contra de los dos despachos... Si hay algún punto de contacto entre todos los discursos que hemos escuchado al respecto, es ese: que se ha acordado al Banco hipotecario la primera vez una moratoria en la esperanza de que pudiera llegar á un arreglo con los acreedores. No lo ha podido conseguir. Luego la perspectiva ya no subsiste, y, por consiguiente, no hay más razón que hacer ahora lo que antes no se pudo realizar.

Algunas de las opiniones vertidas con motivo de este asunto provocan también de mi parte observaciones que me he creído en el deber de manifestar.

Ha sostenido el señor miembro informante de la minoría, y han respondido afirmativamente los miembros de la mayoría, que el congreso tiene la facultad de hacer todo lo que le parezca en materia de relaciones de derecho entre acreedores y deudores. Yo no lo creo; es decir, pienso que el congreso materialmente puede dictar leyes ó cosas que tengan la apariencia de tales, pero no que tenga la naturaleza de leyes. A pesar de que en el concepto de soberanía está contenido el concepto de poder tomar resoluciones con respecto á los asuntos y á las personas de la nación en que ella se ejerce, un estudio profundo del tema demostrará que aun en ese terreno la razón encuentra un límite.

La protección á la propiedad ha encontrado en todas partes del mundo limitaciones en que coinciden todas las legislaciones. Así, en ninguna parte se puede disponer de la propiedad sino de acuerdo con preceptos que más ó menos se parecen en todos los países, y eso viene de que para la realización de la soberanía se requiere el poder de cumplir las resoluciones por la fuerza. Si el congreso argentino á cada momento tomara resoluciones como las que pretende la mayoría de la comisión, conmovería de tal manera el criterio jurídico, á propósito de la propiedad, que no habría manera de hacer ningún negocio á base sólida. Y habríamos atacado así la fuente principal de nuestra riqueza pública, de nuestra estabilidad como nación.

Las naciones que se consideran soberanas, es decir, que constituyen un todo en que se puede tomar resoluciones, que tienen aparente poder é independencia, no se atreven á dictar leyes contra lo que se llama hasta ahora el derecho natural, la razón y los sentimientos naturales de la humanidad. Sin embargo, el concepto rígido de la soberanía, establecido como lo he oído establecer, nos llevaría á esta proposición: el congreso podría dictar toda clase de leyes, violar todos los contratos, invalidar todas las relaciones, conmoviendo todas las trabas naturales entre las cosas y las personas... ¡Nó! no puede hacer eso! Y es por eso que el congreso no puede dictar una ley como ésta que se discute. Los contratos realizados entre el Banco hipotecario y sus deudores, lo fueron bajo el amparo de una legislación común, que acordaba garantías para la solución de las situaciones de insolvencia.

Toda legislación, por consiguiente, que altere esas relaciones, es inconstitucional, porque la constitución nos manda imperativamente no dictar leyes que alteren los contratos.

Ahora, no sólo resulta eso de nuestra legislación interna, sino que apreciando la legislación universal se encontrará que dictando esta ley llevaremos por delante los principios en que se basa, en general, la legislación de todos los países.

El Banco hipotecario está en quiebra desde el primer momento: en una quiebra que no tiene arreglo posible. Lo demostraba ya el estudio previo, teórico, de su cartera.

Había sido, si no materialmente robado, despojado de gran parte de su capital por medios subrepticios.

El Banco de la provincia está en la misma situación.

Lo que correspondía entonces al estado, dueño de esas instituciones, honestamente y para seguir una buena administración, era liquidarlas, evitar, como se hace en las quiebras ordinarias, la mayor cantidad de gastos posible, conservar lo que se pudiera, llamar á los acreedores y solucionar el asunto

cargando con la menor cantidad de deuda. Porque hay un argumento que no he oído hacer á ninguno de los señores diputados que han tomado parte en el debate, y es que de esa deuda del Banco hipotecario es garantía subsidiaria la provincia misma.

Cualquier artificio por el cual llegue la provincia á eludir el cumplimiento de esta obligación, afecta directamente su moral, perjudica su crédito y la coloca en las peores condiciones para continuar su existencia.

Allí tiene esta provincia un órgano natural: su legislatura, en la que ha debido debatirse esta cuestión, la que ha debido dictar la ley con arreglo á la cual se hiciera la liquidación de esta situación imposible.

¿Por qué no lo ha hecho?

Venimos asistiendo hace años al espectáculo del mantenimiento de estas dos instituciones contra todo principio de razón y de justicia. No había como recomponer esas finanzas. El crédito estaba cegado, la riqueza pública y privada imponía la mayor sobriedad en los gastos; todo indicaba teóricamente que se debía llegar á la solución final con el menor movimiento y con el menor gasto posible. Sin embargo, se han mantenido los dos establecimientos con presupuestos lujosos que han agravado más la situación, que han disminuido el activo; y esta ley que se propone no es sino la continuación de esa situación. Después de un año ó dos, lo que se habrá conseguido es disminuir el activo del establecimiento, prolongando artificialmente la situación, de manera que se haga imposible aun el arreglo cómodo y eficaz á que se hubiera podido llegar si el congreso hubiera negado su amparo por sentimientos de conmiseración ó mala política administrativa, cuando se le ha pedido bajo la suposición y la esperanza de que estas leyes iban á servir para preparar arreglos convenientes para los acreedores y para las dos instituciones bancarias.

Estos son los motivos que tengo para fundar mi voto en contra de los dos proyectos.

He dicho.

Sr. Castellanos—Pido la palabra.

Puede tranquilizarse la cámara, que no voy á dejarme arrastrar por el interés del debate, y, por lo tanto, no voy á hacer uso de la palabra, sino simplemente para fundar mi voto. Será afirmativo con respecto á la moratoria; será negativo con respecto al concordato, fundado en la razón siguiente: Aun prescindiendo de todas las objeciones que se han hecho al artículo proyectado por el honorable senado, creo que existe el peligro de que esta ley pueda ser objetada como inconstitucional y por consiguiente inutilizada en sus propósitos.

Habría razones talvez muy fundadas para hacer la cuestión de la constitucionalidad de esta ley ante la corte, entre ellas la de que puede considerarse contraria al artículo de la ley fundamental en virtud del cual se establece que el derecho de propiedad sólo puede ser afectado por medio de la expropiación fundada en ley y previa declaración de utilidad pública; y yo encuentro que la parte de acreedores que quedan desamparados por el arreglo sufren una especie de expropiación disimulada, que no está fundada en ley.

Y si bien en otra oportunidad, no me alarmaría el hecho de que una ley del congreso pudiera ser sometida á la jurisdicción del más alto tribunal de la nación, para que resolviera sobre su constitucionalidad ó inconstitucionalidad, creo que en las presentes circunstancias, por razones que son notorias, no convendría entregar á acreedores extranjeros un arma de esta naturaleza, teniendo en cuenta que en Europa todavía no se aplica, con relación á la América, el criterio natural, que tiene su aplicación en Europa misma: que las cuestiones relacionadas con las obligaciones entre deudores y acreedores extranjeros están sometidas á la jurisdicción y á los tribunales del país; y tenemos ejemplos recientes, de que las naciones europeas entienden que las americanas no están en condiciones de que se les pueda aplicar este criterio de que los derechos de los acreedores extranjeros pueden ser debidamente amparados por los tribunales nacionales, y que entonces hay necesidad de ampararlos y hacerles justicia directamente.

Es, pues, por una razón de orden práctico, fundada en centenares de presunciones de inconstitucionalidad del arreglo que se celebre, que voy á votar en contra del artículo sobre concordato.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votarán por su orden las dos modificaciones.

—Se vota la primera y es aprobada.

—Se rechaza la segunda.

Sr. Barroetaveña—¿Cuántos votos por la afirmativa, señor secretario?

Sr. Secretario Sorondo—28 votos. Son 62 diputados los que votan.

INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Sr. Presidente—Se va á dar cuenta de un asunto que ha venido del honorable senado.

Al señor presidente de la honorable cámara de diputados.

Tengo el honor de comunicar al señor presidente que, habiendo considerado el honorable senado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley en segunda revisión sobre integración de los tribunales federales, en caso de recusación, etcétera, ha tenido á bien insistir en las modificaciones que anteriormente introdujo y que esa honorable cámara no aceptó, consignadas bajo los números 3, 13 y 14.

Dios guarde al señor presidente.

José E. Uriburu.
B. Ocampo,
Secretario.

Sr. Argerich—Podría tratarse inmediatamente ese asunto, y para ello doy la siguiente razón: en el presupuesto está incluída una partida de economía que se relaciona directamente con esta sanción.

—Se aprueba esta indicación.

Sr. Presidente—Está en discusión la primera modificación.

Sr. Argerich—Podría, por una sola votación, insistir la cámara.

—Se vota si la honorable cámara insiste en su anterior sanción, y resulta afirmativa.

FÁBRICA DE CELULOSA Y FIBRA TEXTIL

MÉDICI Y LACAZE

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de agricultura ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo autorizando á los señores Médici y Lacaze para establecer una fábrica de celulosa y fibra textil; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción, reemplazando el artículo 4.° por el siguiente: "Gozarán de privilegio exclusivo por el término de quince años, á contar desde la instalación de la fábrica, para el empleo de las tacuaras en la fabricación de la celulosa y fibra textil.

Sala de la comisión, octubre 24 de 1902.

Julio Astrada.—Juan Posse.—Pío Uriburu.—L. Carreño.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo á contratar con los señores Médici y Lacaze el establecimiento de una fábrica de celulosa y fibra textil bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los señores Médici y Lacaze se obligan á instalar su fábrica dentro del término de dos años, á contar desde la aprobación del contrato.

2.ª Se obligan también á la introducción del capital necesario para una elaboración mínima de cincuenta mil toneladas de celulosa y textil por año, á contar desde el vencimiento de los dos años establecidos en el artículo anterior.

3.ª Abonarán por cada tonelada de celulosa ó textil elaborados, cincuenta centavos oro, sea cual fuere la procedencia de la planta.

4.ª Gozarán de privilegio exclusivo por el término de 15 años, á contar desde la promulgación de la presente ley, para el empleo de la tacuara en la fabricación de la celulosa y fibra textil.

5.ª Tendrán derecho durante el mismo término, á utilizar en la proporción necesaria para la fabricación, la tacuara que exista en las islas argentinas de propiedad nacional en el Alto Paraná, dentro de la extensión establecida por la ley de 9 de octubre de 1880. La ubicación se hará de acuerdo entre el poder ejecutivo y los concesionarios.

6.ª Serán libres de derechos de importación las máquinas y materiales necesarios para la instalación de las usinas, así como las tacuaras que pudieran introducir del exterior.

7.ª La fábrica y la celulosa textil elaborados, estarán exentas durante el término de la concesión, de todo impuesto nacional ó provincial, con excepción del establecido por la cláusula tercera.

Art. 2.° El contrato deberá firmarse dentro de los cuatro meses de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los concesionarios, dará derecho al poder ejecutivo para declarar caduca la concesión.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. Escalante.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley destinado á fomentar la implantación de una industria nueva en el país: la elaboración de la celulosa y fibra textil. Esta substancia en la República puede llegar á ser un valioso artículo de exportación, cuyo consumo es universal. En las islas del Alto Paraná existe materia prima abundante y adecuada para la fabricación y concurren circunstancias excepcionalmente favorables para la elaboración de los productos, baratura de los transportes y provisión del combustible necesario.

Es deber del gobierno de la nación proteger en forma equitativa y sin perjudicar interés alguno la radicación y desenvolvimiento de in-

dustrias viables en el país. Con este objeto y dentro de esta esfera, se ha preparado el proyecto de ley que envío á vuestra honorabilidad motivado por la propuesta de los señores Médici y Lacaze, la que con los informes de las oficinas técnicas correspondientes se acompaña al expediente adjunto.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
Wenceslao Escalante.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Uriburu—Pido la palabra.

Se siente resistencia, señor presidente, á toda concesión que importe un privilegio. Precisamente el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, solicitando autorización para contratar con los señores Médici y Lacaze el establecimiento de una fábrica de celulosa y fibra textil contiene esta cláusula. Esta circunstancia ha obligado á la comisión de agricultura á prestar á este asunto la mayor dedicación; y sólo después de haber tomado en consideración los términos discretos á que redujo el señor ministro de agricultura las condiciones de la concesión y los informes muy completos del departamento de agricultura y comercio del ministerio, es que ha podido la comisión prestar su sanción y aconsejarlo así á la cámara.

La concesión que se acuerda á los señores Médici y Lacaze puede concretarse á lo siguiente: conceder durante quince años la explotación de la tacuara que nace y crece sobre las márgenes del Paraná y las islas del Alto Paraná; concederles igualmente la libre importación de las maquinarias para el establecimiento de la fábrica, exoneración de todo impuesto durante el término de la concesión y libre importación de la materia prima que necesite para el desenvolvimiento de sus operaciones en el porvenir. En cambio de estas franquicias, los concesionarios se comprometen á producir anualmente por lo menos 50.000 toneladas de celulosa y fibra textil y á pagar pesos 0,50 oro por cada tonelada, lo que importa una renta anual de 25.000 pesos oro, lo que al término del contrato hacen 375.000 pesos oro.

¿Y qué ha representado y qué representa hasta hoy para la industria y para la economía nacional este producto natural de nuestro suelo? Por los informes que tiene la comisión no tiene ningún empleo. Antiguamente se empleaba en la construcción de edificios y si hubiéramos de recordar otro empleo, rememoraría aquel genial discurso del más grande de nuestros estadistas, que atribuía á la abundancia de la tacuara la frecuencia de las convulciones que agitaron á la provincia de Corrientes.

La celulosa es un producto de universal consumo por las grandes aplicaciones que tiene en la industria: desde el papel hasta la construcción de material para ferrocarriles.

Aparte de ese producto, da también la tacuara fibra textil mucho más fuerte, mucho más blanda, más larga que el cáñamo y el yute.

Según los datos estadísticos, señor presidente, en el año 1901 se importó al país por valor de 3.000.000 oro en celulosa y preparados para la elaboración de papel. Se ha importado también de 3.000.000 pesos oro en papel de diferentes clases, pues las fábricas favorecidas por nuestras leyes fiscales no dan abasto para el consumo y la importación de fibra textil ha subido á 5.700.000 pesos oro; y si sumamos estas cantidades, tendremos que en artículos similares importamos 11.700.000 pesos oro.

Esta industria nueva que se viene á establecer en el país tendrá la ventaja de producir artículos con nuestra misma producción genuinamente nacional, transformando un producto natural de nuestro suelo; de manera que evitaremos pagar este tributo tan caro al extranjero. Necesitamos el establecimiento de estas industrias; el país lo requiere, nuestro progreso lo exige.

Ha de llegar día, señor presidente, en que las industrias complementarias vengan á transformar no sólo nuestros productos naturales sino también los desperdicios de nuestras cosechas. Ya se paga cinco pesos oro por tonelada de tallos de maíz en los Estados Unidos.

¿Cuánto importaría transformar este producto para la riqueza nacional? Tal vez sería el mejor seguro que tendríamos para nuestros agricultores.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Deseo que por secretaría se dé lectura del artículo de esta ley que se refiere al privilegio que se trata de acordar.

—Se lee el artículo 4.°

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Voy á fundar brevemente mi voto en contra de este despacho.

Para hacerlo con la abundancia de razones con que podría fundar mi oposición, necesitaría haber estado prevenido de que iba á ser considerado por la cámara, para consagrarle la atención que se debe á un asunto importante como lo es siempre que se trata de la concesión de un privilegio.

Pero me llama mucho la atención, señor presidente, que se trate de acordar un privilegio para la elaboración exclusiva de un objeto; dada la calidad, la naturaleza del privilegio se acuerda siempre á inventos de máquinas que importan la resultante del trabajo de los profesionales. Pero este privilegio para hacer celulosa de caña tacuara se me ocurre que sería como aquel privilegio original que alguno viniese á solicitar en que exclusivamente pidiera hacer el azúcar de remolacha.

Si la caña tacuara—no tengo el dato—da celulosa buena, fina, en buenas condiciones, que se pueda elaborar en el país, en las fábricas que existen para hacer el papel, yo me pregunto: ¿qué privilegio enorme acordaríamos á una fábrica nueva que viene á dedicarse á la explotación de una materia prima en el país que la elaboran todas las fábricas que están establecidas y que vendrían á quedar en una desproporción de precio con la materia prima y con la celulosa que se necesita para la fabricación del papel?

Sería posiblemente la ruina de las otras en favor del florecimiento de una que viene después que aquellas que están establecidas.

Es pues, señor presidente, por estas razones, apuntadas muy ligeramente, que quiero dejar constancia de mi voto en contra de este privilegio que á mí me parece exagerado.

Sr. Castro—Yo apoyé la moción para tratar el asunto; pero por el conocimiento de él que nos ha suministrado el señor diputado Leguizamón, sin perjuicio de votar el proyecto en general, votaré en particular de acuerdo con las ideas del señor diputado. Esto importa un privilegio que no debe acordarse.

Sr. Leguizamón (L.)—En general también. Todo el proyecto en sí importa un privilegio.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á hacer una moción previa. Indudablemente, el asunto reviste una trascendencia muy grave. Las observaciones que ha hecho el señor diputado por Entre Ríos, han causado en mi espíritu una alarma muy seria. No me encuentro habilitado para votar en conciencia un asunto cuya orden del día recién llega á mis manos, quizá por haberse extraviado. Además, tengo conocimiento de que algunos industriales se han apersonado á la comisión, haciendo presente que sus derechos se hallan lesionados. Hay una protesta.

Por otra parte, estamos en sesiones angustiosas, de fines de período; y creo que estos no son los asuntos que entran en la índole de los que debemos tratar en ellas. Deben ser asuntos sencillos y no tan graves y complicados como este.

En virtud de estas consideraciones hago moción para que se aplace hasta las sesiones del año próximo.

—Apoyado.

—Se vota y aprueba la moción de aplazamiento.

COLONIA 16 DE OCTUBRE

ESCRITURACIÓN DE TIERRAS

A la honorable cámara de diputados.

La comisión de tierras públicas ha estudiado el proyecto de ley remitido por el poder ejecutivo, autorizándole para conceder títulos de propiedad de los lotes que ocupan los primitivos pobladores de la colonia 16 de Octubre; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja su sanción,

Sala de la comisión, diciembre 27 de 1902.

Julio Astrada.—Pío Uriburu.—Leonidas Carreño.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para acordar los títulos de propiedad de los lotes que ocupan, á los primitivos pobladores de la colonia 16 de Octubre.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

W. Escalante.

(*Véase el mensaje del poder ejecutivo en la pág. 782*).

Sr. Presidente — Está en discusión.

Sr. Uriburu—Por todo informe pido que se lea el mensaje con que el poder ejecutivo acompaña este proyecto.

Varios señores diputados—¡No es necesario! ¡Es muy conocido! ¡Se informa por sí mismo!

Sr. Presidente—Si no hay oposición se votará en general el despacho de la comisión.

—Afirmativa.

—En particular, se aprueba sin observación.

PUERTO EN SANTA FE Y COLASTINÉ

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe la construcción y explotación de obras de puerto en la ciudad de Santa Fe y Colastiné con participación del Gobierno de la Nación y de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2°—El capital á invertirse en las obras no excederá de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 400.000 m/n), de cuya suma el cincuenta por ciento será á cargo de los gobiernos mencionados y el otro cincuenta por ciento de cuenta de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3°—Los planos, presupuestos y pliego de condiciones serán previamente aprobados por el Poder Ejecutivo, debiendo la profundidad del canal de acceso á los muelles que se construirán frente á la ciudad ser de cuatro metros en aguas bajas como mínimum.

Art. 4°—El plazo para la explotación del puerto será de cincuenta y cinco años, á cuyo término todas las obras construídas en virtud del contrato autorizado por esta ley y las demás que se hagan de conformidad al artículo 17 pasarán, sin cargo y en buen estado de conservación, á ser propiedad del Gobierno de la Nación.

Este plazo empezará á correr desde el día en que dé principio la explotación por la Compañía de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.

Art. 5°—Dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo señalará los plazos en que deben presentarse los estudios, planos y presupuesto, firmarse el contrato y terminar las obras. El plazo para firmar el contrato no excederá de un año, ni de cinco el de la terminación de las obras.

Art. 6°—La zona del puerto de Santa Fe y radio de la concesión se extenderá en toda la costa oeste é islas adyacentes del Río Paraná 20 kilómetros aguas arriba y aguas abajo de la ciudad de Santa Fe.

Desde la promulgación de esta ley, el Gobierno Nacional no permitirá ni habilitará nuevos puertos, embarcaderos ni depósitos y la empresa gozará en él de todos los derechos que esta ley le acuerda.

Art. 7°—Las tarifas y todo lo que á ella se refiere, para la explotación del puerto de Santa Fe, no podrán ser mayores que las establecidas por el Poder Ejecutivo en el concurso para la construcción y explotación del puerto del Rosario.

Art. 8°—El Gobierno Nacional se compromete á mantener en 5 metros 80 centímetros por lo menos, la profundidad y en 100 metros el ancho de todos los pasos del Río Paraná desde la ciudad del Rosario hasta la entrada del canal de acceso de Colastiné y á valizar esa vía fluvial, en el término de dos años y medio, á contar desde la firma del contrato.

Art. 9°—El Gobierno hará entrega á la empresa, una vez firmado el contrato respectivo, de los terrenos fiscales necesarios para las obras y de los donados por particulares, así como de las instalaciones que tenga hechas el Gobierno, cuando la explotación del puerto corra por cuenta de la empresa ó cuando la construcción de las obras lo exija.

Los terrenos particulares serán expropiados por cuenta de la empresa, á cuyo efecto se declara de utilidad pública esta obra.

Art. 10—Las facultades de la empresa para cobrar los derechos de puerto, colocar y amarrar buques y removerlos, destinar la carga, movimiento de vagones y, en general, para todo lo referente al manejo y explotación del puerto, serán las mismas acordadas actualmente en el puerto de la Capital á las oficinas del Gobierno encargadas de estos servicios. La empresa podrá, en su cumplimiento, pedir la aplicación de las mismas multas establecidas en los reglamentos respectivos y requerir el auxilio de la policía marítima á sus efectos.

Art. 11—La empresa será considerada como acogida á la ley 3908 sobre construcción y explotación de elevadores de granos. Gozará, por consiguiente, de todos los privilegios que indica el artículo 2° y demás de la referida ley; pero, en cuanto á la garantía y exención de impuestos, se consideran esos elevadores como parte integrante del puerto.

Art. 12—El régimen aduanero del puerto será el mismo de los depósitos fiscales; por consiguiente, los derechos de aduana, tanto para mercaderías importadas, exportadas ó de tránsito, serán pagados recién cuando estas mercaderías salgan de su recinto. Las mercaderías depositadas dentro del puerto podrán ser divididas, cambiadas de envase, mejoradas, transformadas, previas las anotaciones del caso en los registros de aduana y contralor ocular del vista.

Art. 13—Dentro del radio establecido por el artículo 5.° no existirán otros depósitos de Aduana que los de la Empresa, la que deberá construir los que se requieran según el movimiento del puerto.

Art. 14—Al firmarse el contrato la empresa entrará en posesión del puerto y todas las concesiones acordadas á particulares cesarán así que la empresa lo requiera.

Una vez que la Empresa haya construído 300 metros lineales de muelles dará principio á la explotación del puerto con aplicación de las tarifas aprobadas y demás prescripciones de la ley.

Art. 15—El Gobierno Nacional no pagará derecho de puerto para sus buques, cuando haga uso de las instalaciones de la empresa en su propio servicio para carga, descarga, almacenaje, transporte de mercaderías, etcétera, etcétera, y abonará los derechos de guinche, tracción, almacenaje, eslingaje, con una rebaja de 50 por ciento sobre las tarifas establecidas.

Art. 16—Las obras del puerto y los accesorios del servicio del mismo estarán exentos de todo impuesto nacional ó provincial y los materiales destinados á su construcción ó explotación se podrán introducir libres de derechos de aduana.

Art. 17—La construcción de las obras y la administración del puerto estarán á cargo exclusivo de la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, bajo la inspección del Poder Ejecutivo Nacional, á fin de comprobar el cumplimiento de los planos, pliego de condiciones, aplicación de tarifas y buen servicio del puerto.

Art. 18—El Poder Ejecutivo podrá en todo tiempo convenir con la empresa concesionaria la ejecución de nuevas obras no comprendidas en el proyecto pri-

mitivo, siempre que las necesidades del puerto las hicieran necesarias, bajo las bases generales establecidas en la presente ley.

Art. 19—Si en los plazos señalados la empresa no cumpliera con las obligaciones que le impone esta ley, la concesión caducará y el Poder Ejecutivo queda autorizado para efectuar las obras del puerto en la ciudad de Santa Fe y Colastiné con el concurso de dicha provincia.

Art. 20—Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la jurisdicción arbitral en el contrato que firme con el concesionario.

Art. 21—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se harán de rentas generales y se imputarán á la misma mientras otra no señale recursos especiales.

Art. 22—Comuníquese.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Martínez Rufino—Pido la palabra.

Es para preguntar si este asunto ha pasado á informe de la comisión respectiva.

Sr. Presidente—Nó, señor; ha venido hoy del honorable senado, y se ha hecho moción de tratarlo sobre tablas.

Sr. Martínez Rufino — Entonces, me voy á permitir hacer moción de aplazamiento de este asunto, hasta tanto la comisión pueda tomar conocimiento de él é informar. De otra manera sería absolutamente imposible darnos cuenta de esta larga concesión.

Hago moción en ese sentido.

—Apoyado.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Apoyo resueltamente la moción del señor diputado.

Este es un asunto grave, que ha tenido una tramitación conocida, que llega á la cámara en momentos premiosos, como una solución que, puedo decirlo á la cámara, la he revisado ligeramente y me ha hecho la impresión de ser la solución más onerosa en que se haya podido pensar.

Sr. Martínez Rufino — Involucrada en ferrocarriles.

Sr. Seguí—Atenido á esa impresión pienso en este momento que no se ha hecho por el congreso desde hace veinte años y más concesión alguna que dé la cantidad de privilegios que esta, y todavía dando plata encima. Esta no es de las sanciones que se puede hacer en la forma que se pretende.

Yo pediría que, si hubiera sesión mañana, pasara este asunto á comisión, para ser siquiera revisado, y que viniera mañana mismo; ó si nó que se aplace.

No puede tratarse de otra manera este asunto, que es gravísimo, que envuelve una porción de cuestiones que han estado en trámite en el gobierno y pueblo de Santa Fe, en comisiones que han llegado á esta casa y en las comisiones de la cámara y en las reparticiones administrativas.

Es un asunto que importa 4.000.000 de pesos moneda nacional con la concurrencia de dos millones por el poder público sin ninguna ventaja; y cuando acaba de votarse 5.000.000 oro para la canalización de los ríos y 12.000.000 para obras de salubridad, ¿no podemos votar 4.000.000 más para darle á Santa Fe un puerto, que necesita, y que yo seré el primero en votar en las condiciones en que debe hacerse?

Apoyo repito resueltamente la moción de aplazamiento, para no entrar en las ulterioridades de este proyecto. Es mejor no hacerlo.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

Había votado anteriormente, de acuerdo con la moción que se hizo, para tratar preferentemente este asunto.

Al votar así no se me ha ocultado que si no se hubiera precipitado la sanción de los demás asuntos, con el ánimo que parece predominar en mis honorables colegas, de hacer que esta sesión fuese la última; sin eso, me hubiera sido satisfactorio que cada uno de los señores diputados se pudiese dar cuenta de cuáles son esas cláusulas á que con un rigor que no sabría explicarme acaba de aludir el señor presidente de la comisión de obras públicas; y digo que habría deseado tener la satisfacción porque he creído conocer el asunto desde hace varios años, pues esta idea de hacer un puerto en Santa Fe no es nueva, hace algunos años que está en el tapete de los problemas á resolverse y, por lo tanto, cuando ha venido á la consideración de la respectiva comisión de la cámara, me he ocupado y he seguido con interés cada una de sus incidencias, habiendo llegado á formar la idea de que dentro de los términos del problema planteado de tiempo atrás, se ha arribado á una solución que creo es la más prudente y la más conveniente; y sería sensible que porque la cámara dejase de reunirse quedara sin tratarse y en la posibilidad de ser postergada para el año próximo, en que quizás fuera tarde para tratarla.

Por eso yo apoyaría la moción de postergación, si ella fuera para una de las sesiones próximas, en caso de que la cámara hubiera de seguir funcionando; pero creyendo que no ese el espíritu que anima á la mayoría de la cámara, voy á votar en contra de la moción de aplazamiento, creyendo que ella importa postergar la solución de numerosos problemas de gran interés para la vitalidad de la producción nacional, no sólo en la parte relativa á la provincia de Santa Fe, sino á todo el norte de la República, cuya vía más indicada es la que termina en ese puerto, máxime cuando el aplazamiento se fundaría en la simple circunstancia de que no todos hayan tenido la oportunidad ó el interés necesario para preocuparse del asunto, ó en el temor de que vaya á tratarse bajo la impresión de desconfianzas que nada justifica.

Sr. Martínez Rufino—Pido la palabra.

Insisto, señor presidente, en mi moción, porque desgraciadamente no me encuentro en las felices circunstancias del señor diputado, que conoce más ó menos á fondo el asunto. Yo no lo conozco y desearía conocerlo, porque creo, como ha dicho muy bien el señor presidente de la comisión de obras públicas, que merece ser conocido; y por eso insisto en mi moción de aplazamiento.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Yo he hecho moción para que se tratara este asunto sobre tablas, precisamente porque había tenido una larga tramitación, y porque creía que era conocido de todos los señores diputados, tanto más cuanto que en la confección del proyecto han intervenido el poder ejecutivo nacional y el gobierno de la provincia, siendo de advertir que en el honorable senado no ha habido objeción fundamental alguna que oponerle.

No aparecen, pues, esas dificultades, esas anomalías que obliguen á postergar la consideración de este proyecto, como se pretende.

Por consiguiente, yo insisto en que se trate sobre tablas.

—Se vota la moción de aplazamiento y resulta negativa.

—A solicitud de varios señores diputados se rectifica la votación y da el mismo resultado.

Sr. Berrondo—Pido la palabra.

Para conciliar las ideas que se han manifestado, voy á hacer moción para que se aplace hasta mañana este asunto.

La observación formulada por algunos señores diputados, de que necesitan tiempo para votar con conciencia no puede desatenderse.

Hago, pues, moción en el sentido que he indicado.

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Desde que la honorable cámara ha resuelto que este asunto no se aplace, creo que debe tratarse inmediatamente y por que no habíra tiempo para formar conciencia para la sesión de mañana sobre un asunto técnico de esta naturaleza.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Voy á acompañar al señor diputado que ha hecho moción para que se aplace este asunto hasta la sesión de mañana.

Sr. Lacasa—No va á haber sesión.

Sr. Fonrouge—¿Por qué prejuzga el señor diputado?

Sr. Lacasa—Fundado en antecedentes históricos. (*Risas*).

Sr. Fonrouge — Creo que por lo menos, debe dársenos un plazo breve, hasta mañana, para estudiar un asunto de esta gravedad, tanto más cuanto que el señor presidente de la comisión de obras públicas, con la autoridad que le es reconocida, ha hecho observaciones que no debemos desatender.

Ahora, si el señor diputado por Buenos Aires tiene el dón de la adivinación, tanto peor para el asunto y tanto mejor para los intereses públicos.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Creo conciliar la opinión de la cámara, en este caso,—que no quiere tratar este asunto en este año,—y la del señor diputado por la capital, que quiere que se aplace, haciendo moción para que el asunto pase á comisión y sea tratado en las primeras sesiones del año que viene.

Sr. Irlondo—Está equivocado el señor diputado: la cámara ha resuelto tratarlo hoy.

Sr. Vivanco (P.)—El señor diputado por Salta dice que la cámara no quiere tratar el asunto, cuando precisamente lo que ha resuelto es que lo quiere tratar!

Sr. Ugarriza—Hago moción para que pase á comisión.

Sr. Presidente—Es previa la moción del señor diputado por San Luis para que se trate en la sesión de mañana.

Sr. Vivanco (P.)—Para que pueda prosperar esa moción, es menester que la cámara previamente resuelva sesionar mañana.

Sr. Fonrouge—Si se acepta la moción, lo resuelve implícitamente.

Sr. Demaría—Pido la palabra.

Yo desearía, señor presidente, para votar esta moción, saber de alguno de los miembros de la comisión de obras públicas ó de su presidente, si la comisión cree que podría expedirse, con conocimiento del asunto, para la sesión de mañana.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Responderé á la interrogación del señor diputado.

Todos los señores diputados están sorprendidos como la comisión de obras públicas de la solución extraordinaria que se ha dado á este asunto. El problema propuesto no hacia sospechar esto. Nuestro concurso ofrecido á la buena obra, no puede acordarse á todo lo contrario de lo que se proponía. Accidentalmente he tenido hoy por la mañana la sanción del senado en este asunto, y la impresión que me ha producido es la que he transmitido á la cámara con toda sinceridad en mis palabras anteriores. Esto no puede sancionarse; ni siquiera considerarse sin estudio.

Es un asunto que afecta una porción de intereses gravísimos.

Sr. Martínez Rufino—Y que grava al país.

Sr. Seguí—Y voy á entrar sin querer y sin deber al fondo del asunto.

Sr. Iriondo — De manera que el señor presidente de la comisión lo conoce?

Sr. Seguí—Sí, señor, lo conozco en sus antecedentes, pero jamás para esta solución.

Sr. Iriondo—Entonces, puede perfectamente informar á la cámara.

Sr. Seguí—Y la impresión que me ha dejado es la que he transmitido á la cámara, como he dicho.

¿Por qué? Porque, repito, conozco sus antecedentes, porque conozco todo lo relativo á este asunto. Pero es que la cámara no los conoce. Yo estoy en cierta manera obligado á informarme y lo he hecho. Pero no puedo resolver ahora sobre una solución inesperada.

No es, pues, cuestión de informar, simplemente.

La comisión, desde luego, tendría que introducir modificaciones sustanciales en el proyecto, y es evidente que el momento no es oportuno para ello, tratándose de un asunto de esta naturaleza.

No es que yo tenga la intención de obstruir la sanción del proyecto de puerto de Santa Fe. Al contrario: yo he prometido, precisamente, todo mi concurso al gobernador de aquella provincia y á las comisiones que de Santa Fe llegaron aquí. Pero jamás me hubiera esperado que se hiciera un proyecto de esta naturaleza, autorizando un contrato de esta magnitud con la compañía francesa de ferrocarriles, formulado en el último momento, con elementos de juicio extraños al asunto mismo y que habían llegado al punto de hacer intervenir en él á álgún agente diplomático extranjero.

Así sabíamos lo que ocurría por los mismos que se interesaban dignamente en dotar á Santa Fe de un puerto.

Si es necesario hacer este puerto, yo digo que se haga, que lo costee la nación, si así lo exigen las circunstancias. Son cuatro millones de pesos papel, y para hacer una obra de esta clase no le puede faltar esa suma á la República Argentina, después de haber votado lo que ha votado para otras obras. Votemos los cuatro millones de pesos para hacer este puerto, é inmediatamente yo le daré la imputación.

Hágase, pues, el puerto, por cuenta del gobierno de la nación si ha llegado el caso.

Eso sería lo que debería hacerse y nó este contrato con una empresa que va á comprar el gobierno, en virtud de una ley del congreso perfectamente conocida y en vía de ejecución.

¿Qué situación, en efecto, va á ser la de este puerto con relación á los ferrocarriles franceses de San Cristobal á Santa Fe que ha de adquirir el gobierno? ¿Será un nuevo valor á adquirirse?

Sr. Martínez Rufino—No se los podrá comprar.

Sr. Seguí — Por eso digo que los que conocemos este asunto, los que lo hemos seguido paso á paso, los que sabemos lo que ha pasado en él, estamos en actitud de aconsejar destinando todo el tiempo, un despacho en 24 horas; y si hemos recibido el proyecto con sorpresa, ha sido por la forma en que está concebido, y no porque nos fuera desconocido lo que había ocurrido para darnos cuenta inmediata de lo que sus cláusulas significaban. De ahí que prevengamos á la cámara y que observemos lo que justamente debemos observar antes de entrar al fondo del asunto que ya veremos!

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Para rectificar algunas de las afir-

maciones que ha hecho el señor diputado preopinante.

Propiamente lo que ha habido en esta cuestión del puerto de Santa Fe es la lucha de dos intereses encontrados: el de la compañía francesa de ferrocarriles, que tiene su puerto en Colastiné y que cree tener derechos adquiridos, y el de los vecinos de Santa Fe que quieren tenerlo en la ciudad.

Ante estos dos intereses, se han discutido las primitivas propuestas del puerto de Santa Fe, presentadas por la compañía y por particulares respectivamente. Con presencia del representante de la compañía proponente y del ministro de obras públicas, en la comisión del senado, se ha arribado á que los ferrocarriles franceses hagan un estudio previo de si es posible ó nó hacer el puerto de Santa Fe.

Sr. Seguí—Lo sabía. Y ahora lo valizan en Sania Fe.

Sr. Aldao—Este es un antecedente del asunto que es elemental para la comprensión de la ley.

Entonces la empresa de los ferrocarriles franceses dice: me tomo un año. Si en el año no presento los planos y estudios del puerto, queda caduca la concesión. Entonces nos sacamos de encima y para siempre la duda de si la empresa tiene ó nó el derecho de ocupar la ribera en Colastiné, cuando lo único que tiene es el permiso del gobierno nacional para hacer operaciones de carga y descarga en la ribera.

Sr. Fonrouge—Luego no tiene derechos adquiridos.

Sr. Lacasa—Ya ve como están preparados los señores diputados, cuando hay opiniones en contra y á favor.

Sr. Presidente—Se va á votar la moción previa para postergar la consideración de este asunto hasta la sesión de mañana.

Sr. Vivanco (P.)—¿Ya se ha hecho moción para que la cámara celebre sesión mañana?

Sr. Orma—No es necesaria esa moción, porque hay una resolución anterior para celebrar sesiones diarias.

Sr. Vivanco (P.)—Estamos sesionando en virtud de una citación extraordinaria, después que se sancionó el presupuesto.

Sr. Orma—Yo entendía que la resolución sobre sesiones diarias era sin especificar tema.

Sr. Presidente — Es dudosa la resolución de la cámara: por lo que consta del acta de la sesión, no se puede saber claramente si la resolución para celebrar sesiones diarias debía regir hasta la terminación del presupuesto ó hasta la terminación del período.

Sr. Orma—Hago moción para que se pase á cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Berrondo—Voy á ampliar mi moción en el sentido de que haya sesión mañana y pasado.

Sr. Orma—Hago moción para pasar á cuarto intermedio hasta mañana.

Sr. Presidente—Se votará si la cámara pasa á cuarto intermedio hasta mañana á las tres para tratar este asunto.

—Afirmativa de 34 votos.

Sr. Presidente—Invito á la cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se pasa á cuarto intermedio, siendo las 7 y 40 p. m.

Núm. 87

CONTINUACIÓN DE LA 9ª SESIÓN DE PRÓRROGA, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BENITO VILLANUEVA

SUMARIO: — Continúa la consideración del proyecto de ley, en revisión, sobre construcción de puertos en Colastiné y Santa Fe. — (Se posterga hasta que concurra el señor ministro de obras públicas). — Aprobación sobre tablas del proyecto de ley, en revisión, aclarando las leyes números 2328 y 2428 sobre afirmados mandados construir por la municipalidad de la capital. — Reanudada la discusión del proyecto de ley sobre la construcción de los puertos de Colastiné y Santa Fe con la presencia del señor ministro de obras públicas se vota y se rechaza.— Aplazamiento hasta el próximo período de los asuntos pendientes. — Felicitación al señor presidente de la cámara.

DIPUTADOS PRESENTES

Acuña, Aldao, Amenedo, Argerich, Astrada, Balestra, del Barco, Barraquero, Barroetaveña, Benedit, Bertrés, Berrondo, Billordo, Bollini, Capdevila, Carlés, Carreño, Casares, Castellanos, Castro, Centeno, Cernadas, Cordero, Coronado, Dantas, Demaría, Ferrari, Fonrouge, Fonseca, Galiano, Gigena, González Bonorino, Guevara, Iriondo, Lacasa, Lagos, Leguizamón (G.), Leguizamón (L.), Loureyro, Luna, Luque, Luro, Martínez (J.), Martínez (J. A.), Martínez (J. E.), Martínez Rufino, Naón, Olivera, Olmos, Orma, Oroño, Ovejero, Palacio, Parera, Peña, Pérez (B. E.), Pinedo, Posse, Quintana, Robert, Roldán, Romero (J.), Rosas, Sastre, Seguí, de la Serna, Sivilat Fernández, Silva, Soldati Tissera, Torino, Torres, Ugarriza, Uriburu, Varela, Victorica, Villanueva (B.), Villanueva (J.), Vivanco (P.), Zavalla.

CON LICENCIA

Avellaneda, Argañaraz, Boies, Contte, Pérez (E. S.), Salas.

CON AVISO

Alfonso, Balaguer, Barraza, Bustamante, Campos, Domínguez, Echegaray, Garzón, Gouchon, Helguera, Lucero, Padilla, Sarmiento, Urquiza, Varela Ortiz, Vivanco (R. S.), Vedia, Yofre.

SIN AVISO

Carbó, Comaleras, Gómez, Lacavera, Lafèrrere, Loveyra, Mujica, Parera Denis, Rivas, Romero (G. I.).

—En Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados arriba anotados, el señor presidente declara reabierta la sesión, á las 3 y 55 p. m.

ORDEN DEL DÍA

PUERTOS EN COLASTINÉ Y SANTA FE

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados, se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión sobre el asunto venido en revisión del honorable senado referente á la construcción de los puertos de Colastiné y Santa Fe.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

La comisión de obras públicas no pudo reunirse, á pesar de la citación que se hizo para las nueve de la mañana de hoy, habiendo concurrido solamente el distinguido colega doctor Torino y el que habla.

Cambiamos ideas sobre este asunto, leímos de nuevo detenidamente la sanción del honorable senado y hemos encontrado en ella, bien caracterizados, todos los inconvenientes que le habían

mos hallado al leerla por primera vez, y que nos llevan á decirle á la cámara que no le preste su sanción á este proyecto, por ser el caso sin precedente la consideración á que se obliga á la cámara de un proyecto en donde se hacen concesiones á una empresa, de la magnitud que se le adjudican á ésta de los ferrocarriles franceses, sin ningún autorizado antecedente, sin ninguna razón inmediata y sin nada que autorice á hacerlas en la forma excesiva que se hacen.

El estudio, en cuanto es posible, del proyecto, que hemos podido hacer desde que está en nuestras manos, nos demuestra: primero, la concurrencia de la nación á la construcción del puerto, y segundo, la concurrencia de la provincia de Santa Fe al mismo objeto, con un millón de pesos cada una.

De los términos de la cláusula que eso establece y de todo el régimen del proyecto, se desprende que la participación es absolutamente en los gastos mientras tanto que en ninguna parte se resuelve, ni remotamente siquiera, que sea en los beneficios: al contrario, el mecanismo de la ley expreso y restringido en ese sentido impone que los beneficios son absolutamente para la empresa, y así resulta, á la verdad, si nó explícita, implícitamente.

De manera que á la formación del capital á invertirse en ese puerto, de cuatro millones de pesos nacionales, es decir, en dos puertos, el de Colastiné y el de Santa Fe, concurren la nación y la provincia de Santa Fe con el 50 por ciento, ó sea con el 25 por ciento cada una.

¿Pero á título de qué?, ¿por qué razón? Para entregarle á la empresa la explotación absoluta, onerosa, porque todas las concesiones que se hacen en este proyecto, dado el régimen de él, son una exageración de concesiones hechas en otros casos particulares, tales como las que se discutieron ampliamente, hace poco tiempo, al tratarse del puerto del Uruguay; son concesiones multiplicadas de una manera tal que no se concibe cómo haya podido ponerse todavía este artículo que establece la concurrencia á que me he referido, condición que no hemos podido encontrar en ningún expediente, en ningún informe, ni en ninguna parte, la razón de ella y que no tiene precedente ni en las más benévolas ó apremiantes concesiones.

¿Y para qué? Para que la empresa explote por 55 años una concesión de 40 kilómetros de costas de las más ricas del país; es decir, para entregarle una de las puertas de salida de la región más rica de la República á una empresa particular, por 55 años, entregándole encima como premio 2.000.000 de pesos: uno la provincia de Santa Fe y otro la nación.

Jamás se ha presentado una propuesta semejante al congreso argentino: nunca se ha pedido una concesión de esta naturaleza, ni en las épocas de mayor dificultad; y cuando se ha concurrido á la construcción de ferrocarriles y de puertos, nunca se ha venido á entregar de esta manera, á un concesionario, lo que establece este proyecto.

De manera que la comisión se ha visto perpleja y se ha dicho: ¿cómo se va á aconsejar á la cámara la sanción de este proyecto; ni la reforma de él, ni reformarlo por nosotros tampoco, porque cualquier punto que se tocara estando ligadas sus cláusulas, sería anular el proyecto mismo?

El rechazo se impone y ese rechazo ha debido ser nuestro consejo. Pero no olvidemos que el asunto que ampara esta concesión, y es el que se refiere á la cuestión del puerto de Santa Fe. No olvido que el presidente de la República, en la última visita que hizo á Santa Fe, prometió, respondiendo á los anhelos de aquella provincia, que concurriría á hacerle un puerto á la ciudad de ese nombre, que sería la salida de los productos de una gran región. Pero ¿acaso prometió hacerlo en esta forma? No es posible creer que en esta forma lo prometiera el presidente de la República porque esto no es un puerto para el país, ni para Santa Fe, sinó para la compañía francesa de ferrocarriles.

¿Y qué puerto resultaría del cumplimiento de este proyecto? El puerto de Santa Fe, que según resultaría de este proyecto puede hacerse con pesos 2.800.000 pesos, adjudicando al gobierno de Santa Fe 1.300.000 pesos quedarían á cargo de la nación 1.500.000 pesos, para hacerlo. Entonces ¿no habría llegado el caso de que abordara la nación la obra con recursos conocidos?

Discutimos este punto con mi colega el señor diputado Torino, y en ausencia de los dem's miembros de la comisión, redactamos un proyecto, diciéndonos: Si la nación tiene los recursos para hacerlo; es imposible, es nuestro deber no entregar estos cuarenta kilómetros de costa, de puerta de salida de la parte más espléndida del país á la explotación

de una empresa en estas condiciones: el anhelo de Santa Fe, de tener puerto, no nos puede llevar á conceder semejante cosa; debemos llevar allí un puerto fácil y barato que responda ampliamente á las necesidades de la producción sin entregarlo onerosamente á la voracidad de una empresa.

Y seguimos estudiando para convencernos y nos preguntamos ¿á qué se se compromete la empresa en este caso? A hacer trescientos metros de muelle y después se lo entrega todo.

¿Sabe la cámara cuánto cuestan esos trescientos metros de muelle? Se calcula allí en quinientos pesos el metro lineal.

¡Por ciento cincuenta mil pesos entrega la nación y la provincia de Santa Fe 2.000.000 de pesos, la explotación de sus puertos y cuarenta kilómetros de costa en la región más rica de aquella provincia!

Sr. Martínez Rufino—Y un privilegio exclusivo.

Sr. Seguí—Sí, señor... Con todas las ventajas aduaneras, con todos los privilegios más sutiles, porque se ha puesto en este proyecto lo que nosotros hemos evitado siempre poner, con compromisos que pueden traerle pleitos incónvenientes á la nación, por pedidos de indemnizaciones cuantiosas, quien sabe si con intervención diplomática.

Hace poco tiempo hemos tenido en nuestra comisión un proyecto sobre una preciosa red de ferrocarriles en la provincia de Entre Ríos, propuesta por capitalistas conocidos. ¿Cuál era la condición esencial? Que el gobierno nacional se comprometiera á mantener tales fondos en los ríos. Nos negamos constantemente. Y aquí se especifica, en uno de los artículos, la obligación del gobierno de mantener los fondos de los ríos como ellos lo determinan. Este compromiso moral y técnicamente no puede, no debe contraerse.

¿Es posible que nosotros entreguemos á una empresa, en esta forma, lo que hasta se puede decir que es la soberanía de la nación, por un plato de lentejas y con propina?

Señor presidente: nosotros hemos creído, como decía, que tenemos recursos, algunos inmediatos, otros mediatos, de los cuales puede disponer la nación para hacer el puerto de Santa Fe; y provocado este debate, ya muy extendido, fuera del parlamento y en el parlamento mismo, sino dentro de las cámaras, de los recintos, en las antesalas de la casa porque hemos tenido al gobernador de la provincia, sus ministros, á sus diputados, á comisiones, etcétera, debemos resolver lo que vamós á hacer. Pero debemos hacer otra cosa que este proyecto y así decían esas personas y comisiones pues que otra era la índole en que se nos presentaba la cuestión, absolutamente distinta de este sorprendente resultado. Ellos nos dijeron que era preciso, para librarse de la tiranía de estas empresas de ferrocarril hacer este puerto y en esa forma simpática nos comprometimos. ¿Por qué no habíamos ue hacer el puerto en Santa Fe en la forma que con tanta lucidez lo exponían?

Y ¿á qué llegamos ahora? A este proyecto, en que entregamos á una empresa particular, en esta forma, la explotación de un puerto donde van á ir ferrocarriles nacionales, porque ese ferrocarril tendrá que ser nacional. La nación ha dictado una ley de compra del ferrocarril de la empresa francesa, de esta favorecida hoy. Habrá completado lo que había comprado antes, en una compra onerosísima tal como ha sido repugnada siempre la de ese ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán. ¿Qué ha significado para la nación? ¿Acaso no debió comprarse hasta Santa Fe? No se compró y se dejó la cabecera en poder de los ferrocarriles franceses y hoy le daríamos otra cabecera más importante, los puertos, todós los puertos hasta 40 kilómetros para aumentar su valor, en vísperas que el gobierno lo va á comprar, en virtud de la disposición de una ley del congreso. Y es absolutamente necesario: el gobierno nacional debe comprarlo, porque es el modo como podrá traer la trocha angosta como solución ferrocarrilera, á los puertos propios, suyos propios y principales de Santa Fe y como ha de llegar al de Buenos Aires, es decir, á todos los puertos de la República. (*¡Muy bien!*)

En este sentido, para no insistir más en algo que para evidenciarlo basta leerlo, le pido al señor secretario que lea la proposición que hacemos dos miembros de la comisión de obras públicas, sabiendo que nos acompañan los demás miembros de la comisión que no se encuentran presentes. No nos hemos animado á presentarla como despacho de comisión, porque no han estado para firmarlo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para construir obras de puerto en la ciudad de Santa Fe

sobre un proyecto que no exceda en su importe de dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° Las obras mencionadas podrán ser construídas por administración ó sacadas á licitacion pública, de acuerdo con los planos aprobados por el poder ejecutivo, estableciéndose que la profundidad del canal de acceso á los muelles que se construyan frente á la ciudad será de cuatro metros en aguas bajas, como máximum.

Art. 3.° Destínase como recursos para el pago de las obras la suma de 500.000 pesos oro, incorporados á la ley de dragado y balizamiento de los ríos, con destino exclusivo á esas obras y 800.000 pesos oro del producido en un año del 20 por ciento del impuesto adicional establecido por la ley.

Art. 4.° En el caso de que la provincia de Santa Fe quiera concurrir con recursos para la construcción de las obras, queda autorizado el poder ejecutivo para celebrar contrato con dicha provincia á fin de establecer la concurrencia y participación que corresponda en las utilidades de la explotación.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Francisco Seguí.—D. M. Torino.

Sr. Seguí—Tal es el proyecto sencillo que resuelve la cuestión prácticamente de acuerdo con los elementos de juicio que perentoriamente hemos podido disponer. Como si estuviera preparado el ambiente para llegar al resultado de esta ley y poner esta participación en la forma en que se ha puesto, es decir, para que la empresa gaste 150.000 pesos en un muelle de 300 metros, explotando 40 kilómetros de costa, nosotros habíamos puesto en la ley de dragado y balizamiento de los ríos, que la cámara ha votado con entusiasmo por muchísimas razones bien conocidas, una partida de 500.000 pesos oro para la construcción del puerto de Santa Fe, que la sacamos de allí para incorporarla á este proyecto de ley de construcción. Además, estos fondos estarán inmediatamente disponibles porque en la ley de presupuesto se han puesto 800.000 pesos oro con destino al cumplimiento el año próximo de la ley á que me refiero. En cuanto á los 800.000 pesos restantes se podrá disponer de un año más del 20 por ciento del adicional que á la ley de dragados fué afirmado.

Me parece que estos recursos, uno mediato y otro inmediato, solucionan la cuestión, y que Santa Fe tendrá su puerto. En todo caso sería esta una forma ejemplar de como pueden resolverse estos asuntos sin concesiones cuantiosas.

En cuanto á Colastiné, no tenemos por qué ocuparnos de él, desde que desaparece esta mezcla de la empresa con los asuntos del gobierno y del puerto de Santa Fe, y allí quedará Colastiné con su puerto, que mañana la empresa desalojará y explotará al gobierno cuando éste haga la compra del ferrocarrril en la forma en que tiene que hacerse de acuerdo con la ley. No se hablará más de derechos adquiridos por la empresa, negados desde un principio y con razón, ni se acordarán tampoco enormes privilegios en cambio. Santa Fe y Colastiné son y serán de la nación. El señor ministro de obras públicas en estos momentos se ocupa de solucionar este asunto pues los recursos se le dieron conjuntamente con la sanción del ferrocarril á Bolivia, con los recursos que la misma ley establece, lo que quiere decir que la obra está afirmada y en vía de ejecución.

De manera que no sé cómo podría la cámara llegar á sancionar este proyecto venido del senado con tales resultados, con esta monstruosidad, porque no se puede calificar de otra manera, en obsequio de una empresa, y sólo porque se encubre un anhelo muy justificado, al que me subscribo, como lo comprueba el proyecto que he subscripto con mi distinguido colega, lo que demuestra también el buen deseo de la comisión de dar á Santa Fe el puerto que anhela y que es necesario para servir, pero como Dios manda y el país lo exige, á una de las regiones más ricas de la República.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Efectivamente, señor presidente, la manera como ha presentado...

Sr. Vivanco (P.)—¿Me permite el señor diputado una pequeña interrupción?

Sr. Galiano—Sí, señor.

Sr. Vivanco (P.)—Por los artículos 1.° y 2.° de este proyecto de ley se establece que el gobierno de la nación concurrirá con una parte del capital necesario para la construcción.

Como de los antecedentes expuestos también sabemos que el señor ministro de obras públicas ha colaborado en la redacción del proyecto, me parece que la cámara se encuentra en la necesidad de citar al señor ministro para que venga á explicar por qué motivo la nación entra á tomar parte como capitalista en la construcción de la obra.

Hago, pues, moción para que la cámara invite al señor ministro.

—Apoyada esta moción, se vota y es aprobada.

Sr. Galiano—Decía que la manera como el señor diputado ha presentado el proyecto de que se trata, realmente nos hace ver una monstruosidad. Si la concurrencia de los gobiernos de la nación y de la provincia significa dar una prima, una subvención, es claro que es una monstruosidad.

Pero no creo que sea ese el sentido del proyecto. Creo que los gobiernos concurren como socios, que la participación que toman el gobierno nacional y el de la provincia es en carácter de socios; y desde el momento que tienen ese carácter, desaparece la monstruosidad de que nos hablaba el señor diputado.

Celebro, entonces, que se haya pedido la presencia del señor ministro de obras públicas, que podrá explicar si realmente el sentido del proyecto es el que yo le doy ó el que le ha dado el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Seguí—Es el que resulta de los antecedentes y del proyecto mismo.

Sr. Galiano—La participación en el sentido de socio. No se trata de dar una prima ó subvención.

Sr. Martínez Rufino—No hay ningún beneficio en este proyecto para el socio.

Sr. Galiano—Estas no son sino las bases del contrato. En el contrato se establecerá la participación en los beneficios que tendrá cada socio.

Sr. Seguí — Esta es una ley contrato.

Sr. Galiano—Nó, señor; son las bases del contrato.

Sr. Lacasa — Es una sociedad en participación; y en estas sociedades cada socio tiene su parte con arreglo al capital que aporta.

Sr. Galiano—Como muy bien decía el señor diputado Seguí, el señor presidente de la República ha prometido un puerto en Santa Fe, y habiéndose hecho este contrato con intervención de su ministro de obras públicas no se puede creer que haya hecho una monstruosidad. Por eso sostengo que el gobierno tiene en este proyecto participación de socio.

Sr. Seguí—Siga leyendo el proyecto y verá que en ninguna parte establece participación en las utilidades; todo lo contrario.

Sr. Vivanco (P.)—Tendrá, naturalmente, la cuarta parte.

PAVIMENTACIÓN DE LA CAPITAL

Sr. Presidente—Si no hay oposición, mientras viene el señor ministro de obras públicas podría darse cuenta de un proyecto que viene del senado sobre pavimentación.

—Asentimiento.

Sr. Secretario Ovando—El senado remite un proyecto sobre interpretación de las cláusulas vigentes sobre pago de afirmados en la capital de la República.

Sr. Capdevila—Hago moción para que este asunto se trate sobre tablas.

—Se vota esta moción y resulta afirmativa.

Sr. Pinedo—Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente—Se rectificará la votación.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Antes de votarse desearía agregar unas ligeras consideraciones para demostrar la importancia que tiene este asunto.

Se trata de interpretar dos leyes del honorable congreso que autorizan á la municipalidad para ordenar la construcción de varios pavimentos en la ciudad capital; pero como en esas leyes no se determina ni la calidad de los pavimentos ni las calles en que deben construirse, los propietarios y las empresas de tranvías se excepcionan para no pagar lo que les corresponde, diciendo que esas leyes no son claras, que ellas no determinan la calidad de pavimento ni tampoco determinan las calles donde deben hacerse.

De manera que la justicia superior, es decir, la cámara de apelaciones, ha establecido una jurisprudencia en algunos casos, declarando que no se puede hacer efectivo el cobro de esos pavimentos mientras aquellas leyes no tengan una aclaración terminante.

La situación actual de la municipalidad es la siguiente: los pavimentos se han hecho, se deben por consiguiente á los constructores que exigen el pago y que amenazan ejecutar, y entretanto, los propietarios y las empresas de tranvías, amparados en esa obscuridad de la ley y en la jurisprudencia de la cámara, se niegan á pagar.

El caso es urgente, pues, y es de suma importancia sancionar este proyecto, que ya trae la aprobación del honorable senado.

Estas son las razones que tengo yo para pedir á los señores diputados que quieran resolver favorablemente la moción del señor diputado por la capital.

Sr. Torres—Pero ¿ya hay fallos judiciales?

Sr. Fonrouge—En dos casos, solamente.

Sr. Torres—Uno que fuera.

Sr. Orma—Es que no hay propiamente caso judicial. Estoy en algunos antecedentes que puedo dar á la honorable cámara.

Ha habido resoluciones de los tribunales en juicios ejecutivos que declaran que el título no tiene fuerza ejecutiva, pero juicio sobre este punto no se ha hecho; de manera que no puede decirse que haya resoluciones judiciales definitivas.

Sr. Fonrouge—En cuanto al título ejecutivo.

Sr. Orma—En cuanto á la forma, porque se trata de un juicio ejecutivo.

Sr. Fonrouge—Y debo hacer presente esto: que la facultad del honorable congreso para aclarar los conceptos de una ley es indiscutible y que la aclaración que se haga no surtirá efecto con respecto á los casos ya juzgados, sino á los que deben juzgarse en adelante, según lo establece el código civil en una de sus disposiciones.

Sr. Del Barco—En el artículo 4.º

Sr. Fonrouge—Así es.

Sr. Presidente—Se va á rectificar la votación.

—Se rectifica y resulta negativa.

Sr. Luro—Se podría rectificar nuevamente.

Sr. Lacasa—Como se necesita el mismo número de votos para la rectificación que para la reconsideración, voy á pedir que se reconsidere el asunto.

De no hacerlo así, resultaría que no aclarándose la ley van á beneficiarse una cantidad de personas con el peculio ageno, contrariando el principio de que nadie puede enriquecerse á costa de los demás. Y nosotros, que somos los representantes del interés público, debemos evitar que haya quien se aproveche indebidamente de la obscuridad de la ley y no pague lo que debe pagar.

Por este motivo pido reconsideración del asunto.

—Apoyada esta moción, se pone en discusión.

Sr. Fonrouge—No cabe reconsideración. Simple mayoría bastaría tratándose de una moción de orden.

Sr. Presidente — Se rectificará la votación porque es lo mismo, necesitándose en ambos casos dos tercios de votos.

Sr. Capdevila—¿Por qué dos tercios de votos?

Sr. Secretario Ovando—Para tratar sobre tablas un asunto se requieren dos tercios.

—Se rectifica la votación y resulta afirmativa.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Se entenderá que los afirmados son mandados construir por la municipalidad, de acuerdo con las leyes números 2328 y 2428, siempre que por ordenanza especial el concejo deliberante ó la comisión municipal hubiera ordenado su construcción ó que la hubiera ordenado el intendente cuando previamente el concejo ó la comisión municipal hubiesen votado en el presupuesto ó en ordenanzas especiales sumas de dinero destinadas á construcción de afirmados.

Art. 2.º Los certificados expedidos y las cuentas visadas por la intendencia municipal, por construcción de afirmados de acuerdo con el artículo anterior, tendrán la fuerza ejecutiva que atribuye á estos documentos la ley número 2328.

Art. 3.º Las cuentas de afirmados gozarán del privilegio general que para los impuestos establece el inciso 2.º del artículo 3879 del código civil.

Los escribanos de registro no podrán otorgar escritura por transferencia de dominio ó constitución de derechos reales referentes á propiedades sujetas al pago de afirmados, sin tener á la vista el certificado de la oficina técnica dela municipalidad, en que conste el pago del afirmado de acuerdo con las disposiciones de la presente ley. Este certificado deberá ser expedido dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de haber sido solicitado.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones del senado argentino, en Buenos Aires á 30 de diciembre de 1902.

José E. Uriburu.
Adolfo J. Labougle,
Secretario.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1902.

Al honorable congreso de la nación.

El Poder Ejecutivo ha resuelto incluir en el periodo de sesiones de prórroga y somete á la consideración de vuestra honorabilidad la adjunta solicitud de la municipalidad de la capital, relativa á interpretación de cláusulas de las leyes vigentes sobre pago de pavimentos.

Atentas las consideraciones aducidas por la municipalidad y las dificultades que para el reembolso de aquellos impuestos origina la negativa de algunos propietarios y empresas de tranvias á abonarlos, el Poder Ejecutivo considera que es urgente resolver este conflicto suscitado por la interpretación diversa de las men-

cionadas leyes, y que afecta considerablemente las atribuciones y las rentas de la municipalidad de la capital.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1902.

Al excelentísimo señor Ministro del Interior, doctor don Joaquín V. González.

Señor Ministro:

Apenas recibido de esta intendencia, he tenido forzosamente que darme cuenta por la presentación que adjunta elevo á vuecencia para su mejor ilustración y por los fallos de la excelentísima cámara de apelaciones mencionados en la misma, que uno de los más graves problemas á cuya solución debía atender con urgencia es el que se refiere á la construcción de afirmados hecha en las administraciones anteriores.

Una de las faces más importantes de este asunto es la que se relaciona con los pavimentos ya construídos cuyo costo se resisten á pagar en la proporción que les corresponde, tanto las empresas de tranvías como los propietarios vecinos, so pretexto de que su construcción no ha sido legalmente autorizada.

La importancia de esta cuestión ha venido á tomar mayores proporciones después de los fallos ya citados, en los que la excelentísima cámara de apelaciones justifica la resistencia opuesta á ese pago interpretando las leyes números 2328 y 2428 de una manera contraria á como la habían interpretado tanto el concejo deliberante como mis antecesores en la intendencia.

El caso es el siguiente.

Esas dos leyes de 1888 hicieron obligatorias para los propietarios y las empresas de tranvías el abono de una parte de los afirmados *que mandase construir la municipalidad.*

En el gobierno municipal se entendió que la prescripción de dichas leyes se cumplía votando el concejo deliberante las sumas necesarias para que la intendencia abonase la parte que debe pagar el municipio, y dejando que el intendente, que es quien más directamente y mejor puede conocer las necesidades de la pavimentación, determinase cuáles debían ser las calles y las cuadras á pavimentarse, así como la clase de pavimento que en ella se haría.

Así se procedió. Y en su consecuencia varios fueron los contratos que se celebraron con empresas constructoras.

Concluídos los afirmados, la intendencia expidió á los constructores los certificados correspondientes, haciendo constar en cada uno de ellos la cuota que correspondía abonar á cada propietario y á cada tranvía favorecidos por los pavimentos.

Llevada la demanda por éstos ante los tribunales, por la negativa de las empresas de tranvías á pagar lo que les correspondía, la cámara de apelaciones ha resuelto que el intendente no ha podido determinar las calles y la clase de pavimento que debía construirse, que esa determinación debió hacerse expresamente y en cada caso por una ordenanza del concejo deliberante, puesto que las leyes 2328 y 2428 emplean la palabra *municipalidad*, y que por tanto los certificados expedidos por la intendencia no son títulos hábiles para ejecutar por su pago ni á los tranvías ni á los propietarios.

Como los pavimentos están construídos en virtud de contratos celebrados con la intendencia, los contratistas le han significado ahora que si no arbitra los medios de solucionar la cuestión en sentido favorable á sus intereses, iniciarán su demanda contra la municipalidad, fundados especialmente en que la actual comisión municipal dictó una ordenanza aclaratoria, por la que declaraba que al votar los fondos "para construcción de afirmados" había entendido dejar al buen criterio del intendente la determinación de las calles y la clase de pavimento que debía construirse.

Sin entrar á juzgar los derechos que puedan ó nó tener los empresarios constructores contra la municipalidad, he creido que la solución más sencilla y más rápida de esta situación sería que el poder ejecutivo nacional recabase del honorable congreso la interpretación auténtica de sus propias leyes, de manera que ella hiciese imposible todo pleito futuro, desde que dicha interpretación sería obligatoria tanto para las partes como para los jueces.

Es indudable, señor ministro, que el honorable congreso, al amplear en las leyes 2328 y 2428 la palabra "municipalidad", no ha querido otra cosa que hacer obligatoria la intervención de las dos ramas que forman la corporación, en la construcción de los afirmados, pero no es posible suponer que en esas leyes haya exigido que en cada caso en que fuere menester construir un afirmado el concejo deliberante determinase específicamente las cuadras que habrían de pavimentarse y la clase de pavimento que debía hacerse.

Lo probable es que el congreso quisiese que el concejo deliberante, que es el que autoriza los gastos, votase una partida "para construcción de afirmados" y que el intendente, autorizado á hacer esa erogación, la aplicase según su propio criterio designando los puntos donde debieran construirse los pavimentos y el sistema que para ellos debería emplearse.

Así se ha hecho hasta ahora y entiendo que así debería seguirse haciendo, puesto que no es posible llevar á las deliberaciones de un cuerpo parlamentario los detalles de una administración tan complicada como lo es la de los pavimentos.

Las circunstancias mismas de ser periódicas las reuniones del concejo deliberante y no permanentes, prueban que no pudo entrar en la mente del honorable congreso nacional dar á aquel cuerpo el encargo de ir designando en cada caso los pavimentos que debían construirse y su clase, cosas ambas que escapan por completo á las altas funciones de deliberación y no de ejecución que corresponden á los parlamentos.

La actual comisión municipal no lo ha entendido de otra manera al sancionar la ordenanza de 17 de junio del corriente año, por la que declara que han sido mandados construir por la municipalidad los afirmados contratados por el departamento ejecutivo dentro de las partidas votadas al efecto en las ordenanzas de presupuesto ú otras especiales. La misma interpretación se desprende claramente de la ordenanza de 20 de junio de 1895, en que el concejo deliberante fijó formas y detalles para la construcción de los pavimentos, omitiendo en absoluto toda referencia á las calles en que deberían colocarse.

No es dudoso, por consiguiente, que las leyes de 1888 han tenido en las dos ramas del gobierno municipal una interpretación uniforme, constante; y no lo es tampoco que las razones que han fundado el rechazo de las ejecuciones seguidas por algunos empresarios no podrían y no deberían mantenerse en juicio ordinario después de la declaración de la honorable co-

misión municipal determinando el alcance de la sanción de partidas en el presupuesto ú ordenanzas especiales para la construcción de afirmados.

Sin embargo, es altamente conveniente apartar rápidamente los obstáculos que traban la acción de los empresarios, poner pronto término á los pleitos pendientes, evitar la iniciación de otros y sobre todo despejar el camino para el porvenir, dando á la intendencia una norma clara y segura de procedimientos en la ejecución de los afirmados.

Con este propósito he creído conveniente dirigirme á vuecencia pidiéndole recabe del señor presidente de la República quiera incluir en las sesiones de prórroga del honorable congreso el proyecto de ley interpretativo de las leyes 2328 y 2428 que me permito adjuntar á vuecencia, creyendo que bastarán los pocos artículos que lo forman para dejar perfectamente establecido el alcance que tuvieron desde su origen las disposiciones en ellas contenidas.

Como la ley que solicito es meramente interpretativa de leyes que hicieron obligatorio el pago de los pavimentos por parte de los propietarios y tranvías, no se podrá pretender que ella no deba aplicarse á los afirmados ya construídos, puesto que el efecto de las leyes aclaratorias de otras es precisamente el de darles la fecha de aquellas que vienen á aclarar.

Vuecencia podrá fácilmente darse cuenta de la urgencia de la medida que propongo, dada la situación que ha venido á crear á los constructores de afirmados y á la municipalidad la jurisprudencia de los tribunales. Aquéllos no pueden perder el importe de los afirmados construídos, ni ésta puede ser obligada á abonarlos en mayor proporción que la que las leyes han establecido, de manera que es indispensable que la interpretación auténtica del soberano venga á dar á las leyes del 1.º de octubre y 13 de noviembre de 1888 su alcance definitivo, á fin de que tanto los propietarios como las empresas de tranvías á quienes los pavimentos favorecen, comprendan que están obligados á abonar la cuota que les corresponde en la proporción establecida por las mismas.

Convencido de que el señor ministro le ha de dedicar su más preferente atención, me es grato reiterarle mis consideraciones más respetuosas.

ALBERTO CASARES.
E. Molina.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Al emplearse en la ley número 2328 de 1.º de octubre de 1888, los términos "afirmados que se mande construir por la municipalidad", y en la número 2428 de 13 de noviembre del mismo año "los afirmados que mande construir la municipalidad", se entenderá hacer obligatorio el pago de los pavimentos que mande construir el intendente municipal, siempre que previamente el concejo deliberante ó la comisión municipal en su caso hubiesen votado en el presupuesto ó en ordenanzas especiales sumas destinadas á construcción de afirmados.

Art. 2.º Los certificados de construcción de afirmados expedidos por la intendencia municipal de acuerdo con la interpretación dada en el artículo anterior á las leyes de 1.º de octubre y 13 de noviembre de 1888, tendrán la fuerza ejecutiva que les atribuyen las leyes.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1902.

A la honorable comisión del interior del senado.

Los empresarios de afirmados firmantes de la solicitud presentada ante el honorable senado con el objeto que se dictara una ley aclaratoria de la que rige número 2328 del 1.º de octubre de 1888 para el pago de afirmados, venimos ante vuestra honorabilidad, en vista de una nueva sentencia de la cámara de apelaciones en lo civil que declara no ser responsables los segundos adquirentes de una propiedad por el costo del afirmado construído á sus frentes, á pedir que se incluya en dicha aclaración una que establezca que la propiedad es responsable por el costo del afirmado.

La justicia de este pedido no escapará al alto criterio de la honorable comisión, pues, la sentencia mencionada en el caso de no poder cobrar el importe de una obra que beneficia la propiedad y dejarnos á merced de la mala fe de los actuales propietarios.

Dios guarde á la honorable comisión.

Tomás Nocetti y Cía.—Federico Boillat.—Costa y Denegri.—Lorenzo G. Berisso.—Antonio Ferro é hijo.—B. Marcenaro y Cía.—E. Lavarino.—Francisco Devoto.—Araria y Cortázar.—E. Marchelli y Cía.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

—Se aprueba en general el despacho en discusión.

Sr. Lacasa—Hago indicación para que artículo que no se observe se dé por aprobado.

Sr. Presidente—Así se hará.

—En discusión el artículo 1.º

Sr. Argerich—¿De qué fecha son esas leyes?

Sr. Secretario Ovando—La número 2328 es de 24 de septiembre de 1888, y la número 2428, de 6 de noviembre del mismo año.

Sr. Argerich—Entonces ¿cómo podemos nosotros aclarar el espíritu de una ley dictada en una época en que no existía la comisión municipal, cuya creación es del año pasado? Haremos una ley nueva, pero no aclararíamos una ley anterior.

Sr. Orma—La ley que creó la actual comisión municipal dice que las atribuciones dadas por la ley orgánica municipal al concejo deliberante serán desempeñadas por una comisión. De manera que concejo deliberante y comisión municipal son sinónimos, y en este sentido me parece que está perfectamente el proyecto como ha venido del senado.

Sr. Argerich—Me parece que no pueden ser sinónimas cosas completamente diversas en su origen y en su naturaleza.

Sr. Orma—Pero no en este caso; puesto que la ley dice categóricamente que todas las atribuciones del concejo deliberante quedan á cargo de la comisión municipal.

Luego comisión municipal y concejo deliberante es exactamente lo mismo, del punto de vista de las facultades municipales; son de diferente origen, dero tienen iguales atribuciones; y como aquí se trata de atribuciones...

Sr. Vivanco (P.)—Son sinónimos, legalmente.

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

Lo que este artículo contiene es una práctica establecida de años anteriores. El concejo deliberante votaba la parte con que quería contribuir al pago de los afirmados y por disposiciones especiales se determinaban las cuadras que debían pavimentarse. La distribución la hacía el intendente porque se le consideraba facultado para ello; las cuentas tenían efecto legal y eran pagas exactamente como dispone este artículo.

—Se aprueba el artículo en discusión, así como el artículo 2.°
—En discusión el 3.°

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

Yo encuentro un grave inconveniente en estos derechos reales, que á propósito de cualquier ley se hace pesar sobre la transmisión de la propiedad. Creo que la institución de la propiedad obedece á un principio fundamental y general que debemos salvar.

Ya se introdujo el sistema de las inhibiciones, que acordaba un derecho real, disponiendo que no se puede proceder sino llenando tales ó cuales requisitos.

Todo esto no es más que un inconveniente para las transmisiones económicas y fáciles, que es á lo que debemos aspirar á toda costa.

El código civil establece como únicos derechos reales: la hipoteca, la prenda, etcétera y dispone que no puede haber más derechos reales que esos.

A primera vista aparece todo esto muy sencillo, pues apenas si se piensa en otra cosa que en garantir una deuda legítima á favor de un acreedor altamente recomendable, pero en realidad es acordar una garantía en detrimento del sistema general de la propiedad y cuando esta garantía podría substituirse con igual eficacia por otras como sería el embargo en cada caso.

Según este artículo, no puede hacerse la transmisión de la propiedad sin nuevas contribuciones; y precisamente tratamos de salvarla de ellas, en bien del comercio y de la facilidad de las transacciones.

Yo creo que debemos eximir de esta reglamentación á la transmisión de la propiedad, y estaría entonces por la supresión del artículo.

Sr. Castro—Pido la palabra.

Para adherir á las opiniones vertidas por el señor diputado por Salta.

Es difícil que haya en el mundo un país donde esté la propiedad más gravada, más llena de trabas y en donde sea más difícil su transmisión, precisamente lo contrario de lo que es el interés público á su respecto; y así se explica la gran depresión de su valor en esta hermosa capital, de tanto porvenir: es por las razones que ha dado el señor diputado y por las que voy á agregar ligeramente.

El código civil enumera los derechos reales creados por él, y establece que no puede haber más que los que caen dentro de esa enumeración. Este es un principio elemental de derecho.

Mientras tanto, la municipalidad, que ni quiere tomarse el trabajo de perseguir al deudor, de hacer las gestiones necesarias para la percepción de la renta, encuentra más fácil ocurrir al congreso á solicitar leyes especiales, creando gravámenes á la propiedad, derechos reales hasta por la luz que nos alumbra.

¿Qué significa, por ejemplo, este servicio del alumbrado, que presta la municipalidad al público?

Hay en esta cámara jurisconsultos que lo saben mejor que yo: se crea un derecho personal entre el público y la municipalidad; en este caso la municipalidad como persona jurídica, es locadora de ese servicio, el público es el locatario.

¿Por qué razón una ley especial del congreso ha de crear un derecho real á esa municipalidad, que como persona jurídica tiene el deber de tomarse todas las molestias necesarias para cobrar sus cuentas?

¿Por qué no ha de poder ser transmitida la propiedad, mientras que no conste que el particular dueño de ella ha pagado el alumbrado, el pavimento, todo aquello que por razón de servicio

debe á la municipalidad? Esto no es posible, señor presidente.

Si esa municipalidad tiene una renta á percibir, si tiene el número de empleados que quiere, perfectamente bien remunerados, que se moleste, que persiga al deudor en donde quiera que vaya, como se hace en todos los juicios ordinarios; pero no le acordemos este privilegio odioso nada más que porque es municipalidad, pues ella, como persona jurídica, es exactamente igual á cualquiera otra.

Fíjese bien la honorable cámara en el grave mal que esto representa para la transmisión de la propiedad, que, como decía muy bien el señor diputado por Salta, debemos facilicitarla.

Los hijos de este país, lo único que tenemos es un pedazo de tierra...

Varios señores diputados—Nó!, ¡nó!

Sr. Castro—Como indígenas, somos dueños de la tierra.

Pues bien, difícilmente podemos transmitirla: es una dificultad enorme la que se presenta al desgraciado propietario que, teniendo un pequeño capital, suficiente para sus necesidades, quiere emplearlo en un bien raíz; es una cuenta enorme la que se le presenta: registro de embargo y inhibiciones, impuestos municipales, alumbrado, pavimento, etcétera! Es un gravamen terrible, que hace sumamente difícil la transmisión de la propiedad! Y no solamente hay que tener en cuenta el interés usurario que paga el propietario, sino estas gabelas enormes que pesan sobre él, para hacerse del dinero que necesita en momentos de supremo apuro, como cuando hipoteca los pequeños bienes que posee.

Por estas razones, y para no molestar más la atención de la honorable cámara, voy á votar por la supresión de este precepto, como lo he hecho en otra ocasión, cuando tuve el honor de ocupar por primera vez un asiento en esta cámara, en una discusión en que el señor diputado Calvo fué vencido por el voto del ilustrado doctor Alcorta, de los señores diputados Estrada y Goyena y de todos los jurisconsultos que aquí se sentaban. Más tarde vinieron otras circunstancias y pasó esto que á mi modo de ver es una monstruosidad, porque saca á los propietarios, los arrebata de la égida del derecho común, que los ampara á todos por igual, en todos los momentos, en todas las circunstancias.

He dicho.

Sr. Fonrouge—Pido la palabra.

Siento disentir en este caso con las opiniones que acaba de manifestar el señor diputado por Buenos Aires, pero creo que ha incurrido en una lamentable confusión cuando ha hablado del servicio de luz.

El servicio de luz, indudablemente, es un servicio personal; pero cuando se trata de la pavimentación de una calle, que beneficia directamente á la propiedad, es evidente que tiene que ser, por más que no lo diga el código civil, un derecho real, porque de otra manera no podría hacerse efectivo en ninguna forma.

Voy á ponerle un caso práctico al señor diputado: mañana la municipalidad decreta el asfalto de toda una avenida, y la forma más eficaz de eludir el pago del servicio y de las mejoras llevadas á ese barrio y á las propiedades sería la de transmitirlas, en seguida; y como se trata de un impuesto que es personal, según el criterio del señor diputado, quiere decir que esas propiedades habrían recibido el beneficio de mejorarse y por la simple transferencia de los propietarios no tendrían ninguna carga sobre ellas.

De manera que está bien, si se quiere, que se omita este trámite de que se obligue al escribano que exija el certificado para hacer la escritura; pero que quiera el señor diputado libertar á la propiedad de la carga que tiene ella por el beneficio que la mejora y la valoriza, francamente es echar por tierra el sistema de afirmados.

Sr. González Bonorino—No se trata de libertar á la propiedad. Lo que se quiere es que no se convierta esto en un derecho real.

Sr. Castro—Que no se haga una subversión de estos principios, que son elementales.

—El señor diputado Ugarriza hace una observación en voz baja.

Sr. Fonrouge—Si por más que el señor diputado quiera desconocerlo, es un derecho real, afectado á la propiedad, porque es en beneficio de la propiedad. Y yo le preguntaría al señor diputado por Salta: si mañana una casa cambia de propietario, ¿deja de responder la propiedad al pago del empedrado?

Sr. Loureyro—Pido la palabra.

El gravamen que tiene la propiedad por el pago del pavimento está establecido ya en la ley vigente, en esta ley

á que se ha referido en la lectura el señor secretario.

De manera que el caso está fuera de discusión...

Sr. González Bonorino—Está, entonces, de más el artículo.

Sr. Fonrouge—Y de más la discusión.

Sr. Loureyro—... Ahora, respecto de la segunda parte, del pago del impuesto de barrido, alumbrado y limpieza, también está en error el señor diputado.

En este caso, no está gravada la propiedad, no hay derecho real, en el sentido jurídico de la palabra. Una parte de los habitantes movibles del municipio defraudan á la municipalidad, no pagando ese impuesto, por la razón que he dicho, porque no está gravada la propiedad. Levantan sus muebles, van á otro barrio y no pagan á la municipalidad el servicio que ha hecho con anticipación.

Ahora, yo quiero dejar aclarado que de ninguna manera el congreso debe establecer que esto es un impuesto. Eso sería de funestos resultados para la municipalidad, porque si así lo hiciera, las empresas que están exoneradas por sus concesiones del pago de los impuestos quedarían también exoneradas del pago de pavimento. No se trata de equipararlo al impuesto, sino en cuanto á la obligación de pagarlos.

Sr. Castro—¿Por qué no cobra adelantado y toma precauciones para que no la defrauden? Tiene un edjambre de empleados y con la mitad podría desempeñar perfectamente todas estas funciones. Si no sirven, que los echen.

Hay en nuestro país una tendencia innata á no hacer nada y esta tendencia se manifiesta más aun en el empleado, que busca el empleo para no hacer nada.

Sr. Orma—Le observaré al señor diputado que la municipalidad no procede en este caso por medio de sus empleados: son los empresarios los que gestionan el pago de estos servicios; de manera que la municipalidad no tiene nada que hacer con esto, directamente.

Sr. Castro—Más odioso todavía.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Pienso yo también que no es un derecho real. Los derechos reales están enumerados taxativamente en el código civil. Y este impuesto sólo goza de un privilegio, y los privilegios no son derechos reales; y precisamente porque no es un derecho real, es que viene el artículo y dice que no se podrá otorgar la escritura de enagenación sino después de haberse pagado el impuesto; y así lo dice, porque no tiene precisamente el carácter de derecho real: si lo tuviera, no habría ningún peligro, porque entonces el privilegio seguiría á la cosa á cualquier mano que pasara.

Por eso votaré por el artículo.

Sr. Castro—Pero llámesele como se le llame, el efecto es el mismo: es un *jus in rem*.

Sr. Loureyro—Está en error el señor diputado; es una ventaja para el comprador. Sin este artículo el que compra la propiedad no tendría garantía de que el propietario anterior ha pagado el pavimento.

Sr. Castro—Desearía que se lea nuevamente el artículo.

—Se repite la lectura.

Sr. Castro—¡No es nada lo del ojo! *(Risas)*.

Explicaré á la cámara lo que quiero decir.

Dos paisanos marchaban por una senda tortuosa, entre bosques. Una rama tomóle la cara á uno de ellos.—«¿Qué te pasa?» preguntóle su acompañante.—«Oh,—le respondió,—no es nada lo del ojo!»

Y sin embargo, había quedado colgado en la punta de una rama! No es nada lo que hemos sancionado... como no era nada lo del ojo!

Sr. Orma—Pido la palabra.

Yo voy á votar por el artículo, porque no me han convenido las razones dadas por el señor diputado por Buenos Aires y por el señor diputado por Salta.

Me parece que la primera parte del artículo, la relativa al privilegio general, asimilando estas cuentas de afirmados á los impuestos, no tiene ese carácter tan tiránico que le atribuye el señor diputado por Buenos Aires, porque para ejercer ese privilegio se necesita llegar á una situación especialísima, que lo justifique plenamente.

La segunda parte del artículo se realiza en la práctica sin necesidad de ley, porque es sabido que tanto para los afirmados como para el impuesto general el escribano pide el certificado, porque nadie quiere comprar una casa que esté adeudando ambos servicios. Pero como no es obligatorio, puede suceder y ha sucedido en las ventas de lotes que el escribano y el vendedor se han complotado y sé han hecho transferencias perjudiciales para muchos infelices, que

han debido pagar después los afirmados construidos.

Reitero la observación que hice antes. La municipalidad raras veces hace afirmados por administración: son los empresarios; y si bien es muy apreciable la situación de los vecinos cuyas casas se benefician por los afirmados, no me parece que sea despreciable tampoco el derecho de los empresarios que se oponen, si no hay una cláusula de este género, á ser perjudicados en sus intereses.

Sr. Castro—¡Voy á ser empresario de pavimentos, señor! ¡Es un gran negocio!

Sr. Orma—Y ganará dinero si no lo hacen esperar muchísimo tiempo para pagarle después en títulos, como ha sucedido hace poco; y si el señor diputado no está salvaguardado con una disposición de este género, me parece que será mucho mejor negocio para él volver á sus trabajos rurales porque perdería menos su tiempo y su dinero.

Por eso yo creo que se debe votar el artículo.

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

La cuestión no consiste simplemente en beneficiar á los empresarios ó á los propietarios: son estas condiciones accidentales desde que sucesivamente y aun en un mismo acto la misma persona puede ser empresario y propietario, ni se trata tampoco de impedir que se cobre ó no se cobre: la cuestión es saber si el empedrado es más útil como sistema que el sistema de la propiedad y si es una ventaja positiva esta de que no haya propiedades distintas como las habría en la legislación especial para cada propiedad, lo que vendría á introducir á la República una propiedad distinta, según estuviera sujeta á tales ó cuales impuestos. De manera que sucedería lo que sucede en Inglaterra, donde cada propiedad está afectada á una condición, que es una nueva consideración para el abogado que dirige un asunto de venta de tierras, porque es necesario empezar desde los tiempos de Guillermo el Conquistador á ver en qué condición y á qué familias ha pasado tal ó cual propiedad, puesto que la desconsideración de alguna de estas condiciones puede producir perjuicios muy graves.

Ahora, esta condición que afecta á las propiedades que están sujetas al empedrado establece una clase de propiedad cuyo dominio es distinto de aquellas que no están afectadas al alumbrado ó empedrado.

Sr. Orma—No es lo mismo.

Sr. Ugarriza—No es lo mismo; ya hay dos dominios en la República... No hay uno, como dice el código, á fin de establecer que el propietario de una finca en la provincia de Jujuy sea tan dueño y tenga la misma regla de dominio que el propietario de una casa de la calle de Florida en la capital federal.

Sr. Orma—Pero, señor! Si no se paga contribución directa en Jujuy la propiedad no estará en las mismas condiciones que en la capital de la República.

Sr. Ugarriza—Entonces fallará la regla general en esta clase de excepciones: la regla de que lo accesorio sigue á lo principal; de igual manera que cuando un artista pinta un lienzo, la regla se altera y lo accesorio que es la pintura viene á primar sobre el lienzo, que era lo principal.

En derecho romano se decía que lo accesorio sigue á lo principal, y cuando yo agrego un brillante á un anillo, la ley me dice que el anillo es lo principal y el brillante lo accesorio.

Vamos á ver en este caso aplicada la regla cuál es lo accesorio y cuál es lo principal. A mi juicio lo principal es el suelo; y si esta ley, como se dice, pretende no alterar la regla general, respétese entonces el dominio, que es lo principal... Pero si se quiere crear una excepción, ó la regla de que el empedrado es lo principal, más fundamental y más conveniente que el dominio de la propiedad en la Republica, dígase entonces claramente: el dominio debe ceder al empedrado: ¿y esto lo puede hacer la ley perfectamente?

Yo creo que en este caso no hay ni puede haber principio más fundamental y más inconmovible que el principio del dominio de la propiedad en la República, y que la tendencia jurídica en la República Argentina y en todos los códigos modernos es hacer un dominio único con el objeto de evitar todas las cuestiones que se deriven del establecimiento de dominios diferentes. De ahí que, por ejemplo, venga el código y diga: no hay más derechos reales que estos y aquellos y ¿por qué?, porque la práctica ha demostrado que cada derecho real que se introduce no significa otra cosa que crear un dominio nuevo; sino porque se suprimió la hipoteca legal: ella también garantía la dote y á las menores, por la administración de sus tutores.

Sr. Orma—¿De manera que el congreso no puede crear más derechos reales?

Sr. Ugarriza—No digo que no lo pueda, sino que no conviene hacerlo.

Lo que sostengo es esto: que si se cree que el brillante accesorio del anillo debe ser la parte principal del anillo, que sucumba el anillo al brillante, pero que se diga claramente en la ley. En el caso que discutimos yo sostengo que lo principal es el dominio y que así debe mantenerlo la ley.

No se puede decir, para crear una excepción en favor del empedrado, que haya excepciones á la regla general como las dos más conocidas de que la escritura y la pintura son superiores al papel y al lienzo.... ¿Acaso porque valgan más se han creado estas excepciones? Nó, señor; sino porque han sido obra de un artista superior, porque se da más importancia al arte que al material de que se sirve.

Ahora se trata de sostener que el empedrado de una calle puede ser en cualquier concepto superior al sistema del dominio en la República; y yo digo que en este caso el afirmado debe ceder forzosamente á la propiedad. Hagamos que el empresario tenga que moverse y que tenga que buscar al deudor, respetando el dominio. Porque por iguales razones aplicamos esta regla á la edificación. Más que un empedrado, el valor de un hueco es elevado por el ingeniero que construye en él un palacio; y sin embargo, la ley nos dice que el hueco es lo principal.

Sr. Orma—De manera que el señor diputado que sabe que el empresario tiene derecho á seguir un juicio ejecutivo contra el dueño de una propiedad y cobrarse el afirmado, cree que ese inconveniente es menor, para el propietario, que hacer certificar un pago en el momento de escriturar.

Sr. Ugarriza--Ese pequeño inconveniente á que se refiere el señor diputado no existe en un caso, sino en cien mil.

Sr. Orma—Si se vende una propiedad cien mil veces...

Sr. Ugarriza—No solamente el que debe ha de estar obligado á esto, sino también el que no debe. Es un inconveniente para todas las propiedades, que tendrán igualmente que soportarlo.

Entonces, en este concepto, digo yo: siendo fundamental el principio que define el dominio como único en la República y siendo de un grande interés económico que este dominio no sea perturbado para que las transacciones sean más fáciles y más baratas, hagamos caminar más ligero al empresario.

Sr. Vivanco (P.)—¿En qué forma?

Sr. Castro—Que cargue con más riesgos, con alguna molestia.

Esta ley es un beneficio de los extranjeros: por eso van á ganar siempre y jamás á perder.

Nó, señor ¡Don Andrónico, argentino, no podría ganar siendo empresario; pero los extranjeros.... esos, sí señor! (*Risas*).

Hay que darles privilegios, hay que evitarles todo... sin perjuicio de que después nos calumnien á nosotros y calumnien al país.

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Me parece que en empresas de afirmados no hay capitales extranjeros en el país.

Yo he votado en contra del artículo 1.º de esta ley porque la considero contraproducente, ó por lo menos innecesaria. Pero la cuestión suscitada por los dos distinguidos jurisconsultos que me acaban de preceder en el uso de la palabra me obliga á fundar mi voto, que será en contra de este artículo.

Se confunde á veces más, se complica el tecnicismo del derecho y el tecnicismo de las leyes encarando esta cuestión como lo han hecho los señores diputados por Buenos Aires, por Salta y por Santa Fe, como una cuestión simplemente de derecho civil.

Esta no es una cuestión de derecho civil; es una cuestión que podría ser resuelta favorable ó negativamente á la luz de los preceptos estrictos de los derechos reales ó, como lo ha fundado el señor diputado por Buenos Aires. desde el punto de vista del interés del propietario.

Pero la pavimentación urbana, la pavimentación de una gran ciudad como es la de Buenos Aires, se rige por preceptos de derecho administrativo propiamente hablando, y no se puede confundir el problema de la pavimentación con el interés simplemente privado del individuo y dueño de la casa delante de la cual se van á colocar los adoquines de granito ó de madera. Una calle es un beneficio general de la ciudad.

Ahora, ¿es posible, conviene desde este punto de vista en que se coloca favorecer la acción de los que teniendo que pagar el adoquinado eluden el pago de la obligación? Nó, pues, y por

esta sola consideración doy mi voto en favor del artículo.

Sr. Galiano—Pido la palabra.

Yo decía que el artículo hablaba de privilegios: equiparaba el privilegio que tiene en este caso el empresario y la municipalidad á los que gozan...

Sr. Argerich—Si me permite el señor diputado?

He cometido un error material al referirme al señor diputado por Santa Fe: me refería al señor diputado por Buenos Aires. ¿Asi es que coincidimos los dos en el fondo, aunque nó en algunos detalles.

Sr. Galiano—No se establece un derecho real, y por eso es conveniente la precaución tomada por la ley, porque de otra manera se transmitiría la propiedad sin el privilegio. De modo que si un escribano faltara á la fórmula que este proyecto establece, la propiedad se habría transmitido sin el privilegio, aunque hubiera faltado á su deber el escribano.

De manera que no es un derecho real: el derecho real sigue á la cosa.

Los privilegios, por nuestro código, no son derechos reales; son derechos personales, y sólo se hacen valer estando la propiedad gravada en manos del deudor, y una vez que ha pasado á tercero ya no hay privilegio.

Sr. Fonrouge — Llegaría el caso que yo decía: transferida la propiedad no se paga el empedrado. ¡Buen negocio!

—Se vota el artículo 3.° y es aprobado.

—El artículo 4° es de forma.

PUERTOS EN COLASTINÉ Y SANTA FE

Sr. Presidente—El señor ministro de obras públicas está en antesalas.

—Ocupa su banca el señor ministro de obras públicas doctor Emilio Civit.

Sr. Presidente—La honorable cámara ha requerido la presencia del señor ministro de obras públicas para seguir ocupándose del proyecto del senado sobre construcción de puertos en Santa Fe y Colastiné.

Sr. Lagos—El señor diputado Seguí podía hacer un resumen del informe.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Me dirigiré al señor ministro, si me es permitido, para explicarle la tramitación de este asunto en la cámara.

Venido este proyecto en revisión del honorable senado en estos últimos momentos premiosos, la cámara después de oir una exposición que tuve que hacer rápidamente, encontrando las cláusulas del proyecto inconvenientes y onerosas, resolvió que pasara á comisión. La comisión no pudo reunirse en *quorum*, y dos de sus miembros han presentado un nuevo proyecto para que la cámara si lo tiene á bien lo sancione, proyecto que ya le ha sido comunicado al señor ministro en antesalas.

He dicho que ese proyecto es inconveniente y oneroso por razón de la forma en que se establece este contrato y esta concesión de donde resulta que la única beneficiada es la empresa de los ferrocarriles de Santa Fe por el anhelo de aquella provincia de tener un puerto; porque las cláusulas son excepcionales y dan derecho á una empresa sin imponerle obligaciones, además de la concurrencia pecuniaria de los gobiernos de la nación y de la provincia, cosa inusisitada, sin antecedentes, sin motivos y sin propósitos terminantes para la utilidad de la concurrencia. Lo que he dicho y sostengo que hace imposible la sanción de este proyecto.

La cámara á moción del señor diputado Vivanco, ha resuelto llamar al señor ministro. Esperamos ansiosos sus explicaciones.

Sr. Ministro de obras públicas—Pido la palabra.

Este asunto tuvo origen en el honorable senado, con motivo de la presentación de la compañía francesa de los ferrocarriles de Santa Fe, proponiendo la construcción del puerto de Colastiné, y por otra solicitud de la asociación denominada del puerto de esa provincia, que pedía la construcción en Colastiné y en Santa Fe. Allí permaneció dos años, y en el presente recién se ha vuelto á mover; y al ocuparse la comisión que lo tenía á su estudio, tuve ocasión de concurrir á su seno y tomar parte en sus primeras deliberaciones.

El primer dictamen,—y voy á entrar en todos estos detalles por las mismas observaciones que ha hecho el señor diputado por Buenos Aires y por la premura con que viene á la consideración de esta cámara—el primer pensamiento que tuvo la comisión fué el de sacar á licitación pública la construcción de los dos puertos en Santa Fe y Colastiné.

Entonces la compañía francesa de los ferrocarriles se presentó al senado reclamando de ese procedimiento y mani-

festando que ella tenía derechos adquiridos, otorgados por el gobierno de la provincia y ratificados por el de la nación. Declararon también que ellos estaban resueltos á hacer valer sus derechos y á impedir, por medio de la justicia del país, que se les quitase lo que creían que les pertenecía.

Producido este incidente, en la opinión del poder ejecutivo el hecho era grave, porque podía traer como consecuencia el fracaso completo de cualquier negociación ú operación que se hiciese, si antes de empezarse á ejecutar una ley había un pleito que la trabase. La honorable cámara sabe que todas estas obras públicas de alguna magnitud no es posible ejecutarlas con capital nacional; que hay que buscar el capital en el extranjero, y allí forzosamente tendrá que ir esta concesión á financiarse; y esto se hará imposible, como decía, con un reclamo pendiente en el que la compañía puede tener ó nó derecho, pues no he entrade á estudiar la cuestión porque no hacía al caso.

No sé si la compañía francesa tiene derecho ó no lo tiene; si han sido ó no reconocidas las pretensiones que ella alega; si existen leyes de la nación que las autorice. Pero así son los pleitos: cada uno cree tener la razón y el derecho de su parte, y aun cuando recaiga una sentencia de autoridad judicial fallando á favor de una parte, la otra no se declara satisfecha. De manera que el resultado qne podría ocurrir, es que la provincia de Santa Fe se quedara sin puerto.

Se encontró, pues, por la comisión, como un procedimiento para salvar esta situación, para poder satisfacer los anhelos y los deseos de la provincia de Santa Fe, que pide puerto y que desea puerto, el formar una sociedad entre la compañía francesa, el gobierno de la provincia de Santa Fe y el gobierno de la nación, calculando el gasto del puerto en 4 000.000 de pesos nacionales, de los cuales 2.000.000 los suministraría la empresa del ferrocarril, un millón la provincia de Santa Fe y el otro la nación, para partir las utilidades que resulten, según el aporte de cada cual, es decir, una sociedad entre estas tres entidades para construir y explotar el puerto.

Llegados á estas bases, ya fué más fácil poder dar forma al pensamiento y traducirlo en los artículos que contiene el proyecto, en los cuales se establecen las condiciones para ejecutar la obra y para administrarla, condiciones que están consignadas, se puede decir, en lineamientos generales...

Sr. Ugarriza—¿Me permite una interrupción, señor ministro?

Sr. Ministro de obras públicas—Con mucho gusto.

Sr. Ugarriza—Algunos diputados encontramos en contradicción los artículos 16 y 18, que hablan de la compañía francesa, dándole el carácter de administrador excluyente y el nombre de concesionario y nó el de socio á que se refiere el señor ministro, lo que parece poner en contradicción la última disposición citada con el principio de la participación.

Sr. Ministro de obras públicas—Aquí hay un concesionario que se denomina empresa francesa de ferrocarriles, con dos socios, que son el gobierno de la provincia de Santa Fe y el gobierno de la nación. Esa sociedad, en las relaciones de derecho, en los incidentes que puedan producirse para el cumplimiento de esta ley, tiene que ocurrir á un poder que defina las cuestiones...

Sr. Ugarriza—No es eso. Me refería al nombre de concesionario que se da á la empresa, y no el de socio.

Sr. Ministro de obras públicas—Yo no sé qué otro nombre se le podría dar.

Sr. Carlés—Cualquier otro que no esté en contradicción con las diez y siete cláusulas de las diez y nueve comprendidas en el contrato; diez y siete conceptos en estos diez y nueve artículos demuestran lo contrario de lo que el señor ministro acaba de afirmar.

Quiero entonces que esclarezca el poder ejecutivo, en la misma ley, los puntos observados.

Sr. Ministro de obras públicas—El señor diputado pide que le ezclarezca un proyecto que yo no he redactado.

Sr. Carlés—Pero que demuestra que ha tenido participación en él.

Sr. Ministro de obras públicas—Perfectamente. Ahora, si el señor diputado encuentra que hay confusión, que hay obscuridad en la redacción de ciertos artículos, lo más sencillo es aclararlos.

Sr. Ugarriza—¿Pero cuál es el propósito del poder ejecutivo? Si está en su pensamiento que el gobierno es socio, es otra cosa. Deseo saber si realmente está en el pensamiento del poder

ejecutivo que el gobierno participará en la administración.

Sr. Ministro de obras públicas —¡Cómo no!, desde que son socios...

Sr. Carlés—Le recordaré una disposición de derecho común...

Sr. Torino—La administración estará á cargo exclusivamente de la compañía francesa.

Sr. Ministro de obras públicas Es solamente en el nombre; pero si hay dos socios, cada uno con la mitad del capital, no va á dejar uno de ellos que el otro administre como mejor le parezca.

Sr. Castellanos—No se establece control en la ley.

Sr. Torino—Dice el artículo: «Bajo la inspección del poder ejecutivo».

Sr. Ministro de obras públicas—Esa inspección no es como socio, es como poder armado por la ley de la facultad de inspeccionar respecto de cualquier obra.

Porque aquí hay que distinguir: aquí la nación por una parte es socio, y por otra es controladora de las obras

Sr. Carlés—Pero encuentro el artículo 9.º que dice:

«Las facultades de la empresa para cobrar los derechos de puerto, colocar y amarrar buques y removerlos, destinar la carga, movimiento de vagones, y en general para todo lo referente al manejo y explotación del puerto, serán las mismas acordadas actualmente en el puerto de la capital á las oficinas del gobierno encargadas de estos servicios.»

Y el artículo 12 dispone: «Dentro del radio establecido por el artículo 5.º, no existirán otros depósitos de aduana que los de la empresa, la que deberá construir los que se requieran según el movimiento del puerto.»

Sr. Ministro de obras públicas—Son disposiciones que figuran en las leyes análogas, de concesión de obras de puerto.

Sr. Carlés—Si el gobierno fuese socio, no se establecería una excepción en el artículo 14 que dice: «El gobierno nacional *no pagará derecho de puerto para sus buques*, cuando haga uso de las instalaciones de la empresa en su propio servicio»... Porque nunca un socio tiene que pagar ningún derecho á la sociedad en que tiene participación, porque ya está liquidado en los balances anuales.

Sr. Ministro de obras públicas—Nó, señor.

Sr. Carlés—Que se aclare, entonces.

Sr. Martínez Rufino—Pero el artículo 12 establece la facultad exclusivamente para la empresa.

Sr. Romero (J.)—Como se había requerido la presencia del señor ministro para instruir á la cámara sobre los antecedentes principales, parece que está demás anticiparse á la discusión de la redacción del proyecto que es del senado.

Sr. Fonrouge—Pero aquí hay un punto realmente fundamental. Por ejemplo, ¿qué razón hay para que el gobierno nacional y el de la provincia de Santa Fe concurran con la mitad del capital y sin embargo sea la empresa la que exclusivamente administre?

Sr. Ministro de obras públicas —Va á administrar á nombre de la sociedad.

Sr. Fonrouge—¿Y por qué no la administra el gobierno nacional ó el de la provincia de Santa Fe, que concurre con un capital igual al de la empresa?

Sr. Ministro de obras públicas —Administran los tres.

Sr. Fonrouge—Según el proyecto, nó.

Sr. Torino—El artículo 16 dice: «La construcción de las obras y la administración del puerto estarán á cargo exclusivo de la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe...» No se inmiscuyen absolutamente en nada los otros socios en la administración. Inspecciona el gobierno todo lo relativo á cumplimiento de los planos, pliego de condiciones y la aplicación de las tarifas, es decir, ejerce las funciones de poder soberano, no de socio. Demanera que son socios que no tienen nada que hacer.

Sr. Ministro de obras públicas —Yo he entendido y entiendo lo siguiente: la inspección del gobierno respecto de los planos, presupuestos y cumplimiento del contrato, lo hace en su carácter de autoridad.

Ahora, por su carácter de socio, es claro que tiene que tener parte en la administración de las obras y en la participación de las utilidades, etcétera.

Sr. Carlés — Está en un error el señor ministro. La palabra participación se refiere, según la redacción que se ha dado al proyecto, simplemente á la que el gobierno ha de tener en la construcción del puerto. De manera que por más que desee que Santa Fe tenga su puerto, la forma en que se ha proyectado su construcción hace que no pueda votar el proyecto.

Sr. Ministro de obras públicas —Pero haga el señor diputado las correcciones que le parezca convenientes!

Sr. Carlés—Pero si el señor ministro ha intervenido en la redacción del proyecto...

Sr. Ministro de obras públicas —No he intervenido; he dado mi opinión sobre las bases generales, que las creo aceptables.

Sr. Carlés — Que ha defraudado completamente la sanción del senado...

Sr. Ministro de obras públicas —La sanción del senado puede ser obscura, puede no ser clara; pero si hay el propósito de que se haga un puerto en Santa Fe, podemos cada uno de nosotros poner nuestro grano de arena, y donde no esté claro el proyecto, corregirlo.

Sr. Barroetaveña—El presidente de la comisión de obras públicas ha dicho que hay recursos para que el gobierno nacional lo pueda costear.

Sr. Ministro de obras públicas —Perfectamente: he visto el proyecto presentado, á que se refiere el señor diputado, y de ahí se toma los quinientos mil pesos oro que se han votado ayer y que se han votado precisamente para esto. El gobierno entra con un millón de pesos, como se ha dicho, y en la ley general de obras en los ríos están incluídos los puertos de Colastiné y de Santa Fe, y se ha aumentado esa partida con la cantidad necesaria para que la nación ponga su aporte.

Ahora en el nuevo proyecto á que se refiere el señor diputado por Buenos Aires se dispone de esos recursos que ya están afectados á la misma obra, y más un tanto por ciento del mismo adicional, para completar los tres ó cuatro millones.

Sr. Barroetaveña—¿De manera que podría hacer el gobierno nacional el puerto de Santa Fe?

Sr. Ministro de obras públicas —Si se le dan recursos.

Yo ya estoy un poco escamado respecto de estos recursos . . .

Sr. Castro—El gobierno no hará nada; he perdido completamente la fe en la gestión ministerial.

Este mismo proyecto, que antes me fué simpático por la estimación que tengo por los representantes de la provincia de Santa Fe, me ha dejado de serlo desde que me dijeron que había tomado parte en él, el ministro de obras públicas! Y estoy en contra, porque tiene que ser un bodrio! (*Risas*). El señor ministro, representante del gobierno nacional que hace figurar como socios en este contrato, al gobierno, y que como á tal pretende obligarlo, no sabe nada, ni siquiera ha tomado parte en su redacción!

No hay que tomar á lo serio estas cosas; porque la acción de este ministerio es tan nula, que no ha concluído ni una sola obra: ni un puente, ni una alcantarilla! ¡No ha proyectado más que fantasías!

¡Ese proyecto del Rosario es una fantasía del señor ministro! Más que fantasía, fantasía escandalosa! Han llegado á nuestros oídos noticias de escándalos, de coimas, de vergüenzas públicas, con motivo de ese puerto, que no se hará! Y ahora viene este otro asunto, que me era simpático, pero que ahora me es antipático, porque es impoible que se haga, porque no tiene ni sentido común!

Sr. Del Barco—Pido la palabra.

Yo voy hacer moción para que los dos proyectos se aplacen hasta el año próximo.

El señor ministro dice que no conoce este asunto, que no ha tomado parte en su redacción. Además, el señor presidente de la comisión de obras públicas ha presentado otro proyecto en substitución del que ha venido del senado.

El asunto en sí es muy simpático, pero dada su importancia y las dificultades que han surgido, me parece más conveniente que aplacemos estos proyectos para el año próximo.

—Apoyado.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Quiero dejar constancia clara y terminante de que he deseado, deseo y desearé siempre que la ciudad de Santa Fe tenga su puerto natural de salida y entrada para sus mercaderías, porque juzgo que una ciudad de su importancia lo merece. Debo manifestar también que el proyecto que viene en revisión del honorable senado es contraproducente para los intereses de Santa Fe, porque proyecto que no satisface sino el interés de una parte, es un proyecto perjudicial para la generalidad. La ciudad se perjudicará en beneficio de la compañía. Tengo también que dejar constancia de que daré mi voto gustosísimo al proyecto que en substitución del venido del senado han presentado dos distinguidísimos miembros de esta cá-

mara, que forman parte de su comisión técnica.

De esta manera, pues, creo que no habrá necesidad de aplazar el asunto: basta que tomemos en consideración el proyecto sencillo y concluyente presentado por estos dos miembros de la comisión de obras públicas, y Santa Fe tendrá el puerto que necesita y que yo le deseo.

He dicho.

—Apoyado.

—Se vota la moción del señor diputado por Córdoba para aplazar los dos proyectos presentados, y resulta negativa.

Sr. Del Barco—Que se rectifique.

—Se rectifica y da el mismo resultado.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto.

Sr. Carlés—Debo explicar cuál ha sido mi voto. He votado en contra de la moción de aplazamiento porque pienso dar mi voto á favor del proyecto presentado por los señores diputados Seguí y Torino.

Sr. Martínez Rufino—Pido la palabra.

En vista de esta divergencia de opiniones, voy á hacer moción para que se aplace la consideración del proyecto venido en revisión del honorable senado.

Varios señores diputados—Se acaba de votar!

Sr. Martínez Rufino—Bien, yo votaré el proyecto que viene en substitución.

Sr. Presidente—La moción que se acaba de votar es de aplazamiento de los dos proyectos.

Sr. Martínez Rufino — Perfectamente, señor presidente, la cámara se ha pronunciado en contra, pero yo votaré en favor del proyecto de los miembros de la comisión de obras públicas y en contra del proyecto del honorable senado.

Entonces hago moción, ya que acaba de manifestar el señor diputado por Santa Fe que votará también en las mismas condiciones; hago moción de aplazamiento de este último proyecto.

Sr. Vivanco (P.)—Eso es lo que se ha rechazado. Procede poner á votación el proyecto en general.

Sr. Martínez Rufino — Entonces retiro mi indicación, señor presidente.

Sr. Torino—Pido la palabra.

Como miembro de la comisión de obras públicas, con la premura que las presentes sesiones requieren, en compañía del distinguido presidente de la misma comisión, hemos hecho un estudio, no detenido porque no podíamos hacerlo, dadas las pocas horas de que hemos dispuesto, del proyecto venido en revisión del honorable senado para poder presentar un dictamen á la cámara, ya que ella lo deseó así, en la sesión de ayer.

Y francamente hemos leído y releído cláusula por cláusula dicho proyecto, y lo hemos encontrado completamente inconveniente.

No solamente hay las razones fundamentales que ya el distinguido miembro de la comisión de obras públicas ha explicado á la cámara, sino que hemos encontrado contradicciones de concepto en la misma estructura de la ley; escepciones inexplicables al derecho común, diremos así, que rige todas estas concesiones que el congreso otorga para verificar obras públicas, ya sean puertos, ferrocarriles, etcétera.

Desde luego hay esta rareza. Se presento una empresa en compañía del gobierno nacional y del gobierno de la provincia de Santa Fe á contratar con el mismo gobierno nacional la construcción del puerto.

Según ha explicado el señor ministro, el gobierno de Santa Fe, como el de la nación, vienen en calidad de socios; pero en todo el texto de la ley no se dice tal cosa. No hay una sola palabra, una sola idea que indique que ha sido esa lo mente.

Dice que hay una participación. Participación ¿en qué? En gastos nada más

De manera, pues, que no puede surgir la idea de sociedad de la palabra *participación* mencionada en el artículo 1.º, que es lo único que puede hacer sospechar que pueda ser una sociedad.

Nos ha parecido, como digo, complemente extraña é inaudita la forma de este contrato.

Además, á la empresa se le dan toda clase de concesiones, y no se la sujeta á llenar ninguna formalidad. En todo el cuerpo de la ley no se toma ninguna garantía de que cumpla las obligaciones que trata de contraer.

Por ejemplo: no se le fija fecha dentro de la cual deba presentar los estudios á la consideración y aprobación del

poder ejecutivo; no se le fija tiempo para principiar los trabajos; no se le fija el plazo dentro del cual los trabajos deban estar terminados; no se exige el depósito de dinero que se exige á todas las compañías.

Sr. Aldao —¿Me permite el señor diputado?

El artículo 4.º dice que dentro de un año deben presentarse los planos; el artículo 5.º dice que dentro de cinco años deben concluirse las obras.

El señor diputado tiene la orden del día del senado, que ha sido modificada.

Sr. Torino—«Artículo 4.º El plazo para la explotación del puerto será de cincuenta y cinco años, á cuyo término todas las obras construídas en virtud del contrato autorizado por esta ley y las demás que se hagan de conformidad al artículo 17, pasarán, sin cargo y en buen estado de conservación, á ser propiedad del gobierno de la nación.

«Este plazo empezará á correr desde el día en que dé principio la explotación por la compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.»

Sr. Aldao—Le rogaría al señor secretario que leyera el original, porque lo que tiene el señor diputado es la orden del día del senado, en que se han introducido modificaciones.

Sr. Seguí—Es exacto. Esos artículos han sido incorporados en el senado; están en contradicción con otros artículos y hacen más monstruoso todo el régimen de la ley, que no establecía más que los plazos de explotación. Ese resultado se ha obtenido con el agregado de esos artículos, porque los han propuesto y sancionado en el senado en el debate mismo sin concordarlos.

Sr. Aldao—Pero el señor diputado no dice por qué no están concordados.

Sr. Torino—No se exige depósito de garantía á la compañía, siendo la única pena que tiene por no cumplir sus obligaciones, la caducidad de la concesión.

Sr. Martínez Rufino—Es socio del poder ejecutivo.

Sr. Torino—Aunque sea socio, caduca la concesión, y la provincia de Santa Fe se verá otra vez defraudada en su anhelo de tener puerto. porque no hay la coacción de una multa ó de la pérdida del depósito, como se hace siempre.

Si el gobierno nacional como socio no puede exigir, puede exigir como poder soberano, porque va á enagenar parte de su soberanía en la costa, porque es una verdadera enagenación, porque en esos 40 kilómetros de radio que se pretende se inhibe hasta de construir un humilde depósito para mercaderías; ni siquiera para su propia mercadería puede tener un depósito, desde que dice claramente un artículo de la ley que dentro de ese radio no puede haber más depósitos de aduana que los de la empresa.

Yo digo: todas estas concesiones nos han parecido sumamente raras, porque no se han hecho con ninguna empresa de las muchas que vienen á pedir concesiones: á todas se les sujeta á un molde, como una especie de cliché. Todas las informaciones del ministerio de obras públicas traen invariablemente un cierto número de cláusulas iguales que se han hecho de derecho común en este congreso. La concesión que discutimos no trae ninguna de ellas.

No hemos acertado á explicarnos el por qué de esta excepción, y esta ha sido la razón por que la comisión antes de entrar á hacer modificaciones al proyecto del senado, aparte de que las horas de que hemos dispuesto han sido angustiosas y que el asunto requeria un estudio más detenido, ha preferido presentar ese otro proyecto en substitución, que no ha llegado á ser despacho de comisión porque le ha faltado la firma de uno de sus miembros y que se encuentra como un antecedente en secretaría.

Los miembros de la comisión que han estudiado el asunto, reputan que este proyecto es inconveniente para los intereses nacionales, para los de la provincia de Santa Fe y los del norte de la República, porque es sabido que Colastiné es el término natural de los ferrocarriles de trocha angosta, que vienen del norte. La empresa del puerto de Colastiné se ha singularizado por un espíritu de avaricia —es la palabra— con el tráfico del norte de la República. Ha sido un obstáculo permanente para que el ministerio de obras públicas pudiera establecer tarifas racionales para esos productos; el ministro, más de una vez, me lo ha repetido á mí y á varios diputados del norte, de que es inútil hacer rebajas en el trozo de vía nacional, porque esas rebajas quedaban completamente anuladas por las altas tarifas que cobra la compañía del ferrocarril á San Cristóbal y que era una necesidad primordial expropiar esa línea y establecer el punto terminal de las líneas del norte en la ciudad de Santa Fe.

Esa ha sido la doctrina, el propósito

del ministro el año pasado, cuando vino á pedir y obtuvo de esta cámara la ley del ferrocarril á Bolivia y de otras líneas férreas, en donde está también la compra y la adquisición de la línea de Colastiné á San Cristóbal, diciendo que era una necesidad que esa línea esté en poder del gobierno nacional. Y si es una necesidad que la línea férrea esté en poder del gobierno nacional, ¿cómo no ha de serlo que el puerto á donde va á rematar esa línea férrea sea también del gobierno? ¿Quién no comprende que dando esa concesión ahora á esa misma empresa, cuando el gobierno se disponga á cumplir la ley como tiene que cumplirla, y tiene los fondos para ello, la expropiación le va á costar enormemente más, con sólo darle la concesión, aunque no pongan un pilote.

Por esa razón, la comisión, que se ha encontrado con todos estos graves y serios problemas por delante, se ha dicho que no puede discutirse con precipitación un proyecto de tanta trascendencia; y ese es el motivo por el cual lo ha dejado de lado, y ha propuesto ese otro proyecto, que viene á salvar todos los inconvenientes actuales y futuros que se pueden presentar.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Sr. Ugarriza—Pido la palabra.

APLAZAMIENTO

DE LOS ASUNTOS PENDIENTES

Sr. Lacasa—Pido la palabra.

Para hacer una moción de orden.

Como es posible que después de la terminación de este asunto la sesión se levante precipitadamente, hago moción para que se aútorice á la presidencia para firmar el acta de esta sesión y que se aplacen todos los demás asuntos comprendidos en la prórroga hasta las sesiones del año próximo, con excepción naturalmente del asunto que estamos tratando.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Iriondo—Pido la palabra.

Aunque sin la preparación de los miembros de la comisión de obras públicas, no quiero dejar á la cámara bajo la impresión de las palabras del señor diputado.

Sr. Presidente—Advierto al señor diputado que debe votarse la moción del señor diputado Lacasa, que es previa.

—Se vota y resulta afirmativa.

PUERTOS EN COLASTINÉ Y SANTA FE

Sr. Presidente—Continúa la discusión. Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Ugarriza—Me encuentro mezclado en este debate por una explicación que he pedido al señor ministro sobre los artículos 16 y 18.

En mi concepto, está claramente establecida la sociedad entre el gobierno nacional y la compañía francesa, puesto que se habla de su coparticipación en el asunto, en lo relativo á la construcción y explotación del puerto.

Lo que yo deseo es que quede clara y terminantemente establecida esa sociedad y que desaparezca la confusión ó contradicción que existe con los artículos 16 y 18 del proyecto.

Yo quería saber si el pensamiento establecido en los dos primeros artículos del proyecto que enuncian la participación, era el verdadero pensamiento de toda la ley; pero habiéndome explicado el señor ministro que la sociedad existe, no tengo inconveniente en darle mi voto al proyecto que se discute.

Para mí no es un inconveniente, después de las explicaciones del señor ministro, la ambigüedad de lenguaje que resulta de la redacción de los artículos 16 y 18, al hablarse en el primero de ellos de una administración excluyente, y en el otro de concesionario, si se establece la calidad de socios. Como digo, después de las explicaciones del señor ministro, de las que resulta que la participación ó sociedad existe realmente, daré mi voto en favor del proyecto.

He dicho.

Sr. Romero (J.)—Pido la palabra.

Yo voté por la indicación de que se invitara al señor ministro de obras públicas, no porque creyese que iba á explicar más lo que está muy claro, en mi concepto, sino porque siendo estos los términos generales que han de regir un contrato que ha de formular el poder ejecutivo, importaba más conocer su opinión que la claridad que nosotros le pudiéramos atribuir. Porque creo que cuando aquí habla el artículo 1.º de la construcción y explotación con participación del gobierno nacional, se com-

prende que esa participación no es para costear únicamente las obras, no es á efecto de los gastos, sino al efecto claramente expresado de la construcción y explotación.

Ahora bien; se observa ¿qué forma rara será esa en que el gobierno venga á ser asociado de una empresa? No es raro. Al contrario, es un hecho muy frecuente. Así el gobierno nacional posee todavía el ferrocarril Andino, y lo ha arrendado más de una vez, porque ha creído que estaba en su conveniencia hacerlo así; el gobierno de la provincia tiene el puerto de La Plata y sus vías férreas, y ha encontrado que era más conveniente ponerlas bajo la administración de una empresa de ferrocarril, siempre en la base de participación en los productos; y en general, en todas las obras públicas que los gobiernos realizan, en aquellas que creen que su acción es necesaria é indispensable, admiten al propio tiempo la concurrencia particular, como sucede en los casos que acabo de citar.

De manera que yo creo que esto no tiene nada de anormal ni de raro.

Ahora ¿qué razones ha habido?

He recorrido más de una vez los ríos sobre los cuales están situados estos puertos; he visto cómo estas obras son reclamadas para el mejor desarrollo del movimiento comercial; pero también he visto que las necesidades son mayores que los recursos con que podrían satisfacerse.

De ahí que se haya pensado que si esa obra no podría ser realizada por una empresa sola, podría serlo muy bien con la cooperación del gobierno nacional, que contribuiría con una parte del capital, participando de las utilidades y también del riesgo de que la obra no llegara á rendir el interés del capital empleado.

Ahora bien, se trata de cuatro millones. El señor presidente de la comisión de obras públicas ha incurrido, en un error al indicar la parte de esta suma que habría de gastarse en el puerto de Colastiné y cual en el de Santa Fe, como asimismo que el costo de la obra iba á ser de quinientos pesos por metro lineal de muelle.

Sr. Seguí—He dado el precio ordinario de esta clase de obras allí en Santa Fe ó Colastiné.

Sr. Romero (J.)—Pero, por lo visto, el señor diputado no conoce las condiciones del lugar; y es el dato que le voy á suministrar.

Sr. Seguí—Costará más ó menos.

Proponga cualquier precio el señor diputado: se lo voy á admitir desde luego. No hace al caso la cuestión.

Sr. Romero (J.)—No es la cifra lo que quiero corregir, sino el concepto fundamental.

En el proyecto que ha tenido sanción en esta cámara el día de ayer se asignan los recursos con que el gobierno ha de efectuar el dragado de los ríos, incluyéndose en este dragado las obras que han de llegar hasta el río Colastiné, es decir, la entrada del río Santa Fe; pero desde el Colastiné, donde se halla puerto que actualmente tiene la empresa, y que forma parte de este contrato, hay por el camino de tierra una distancia que es aproximadamente de catorce kilómetros; hay además una vía navegable que la forma el mismo río de Santa Fe y que tiene, en algunas partes, gran profundidad, en las curvas; pero que en otras tiene una profundidad muy reducida; en otras tiene vueltas muy violentas, que dificultan el pasaje aun de los buques pequeños; y el mayor costo de las obras va á estar en arreglar el río, para la navegación de los buques, hasta cuatro metros en aguas bajas, y á mayor profundidad en aguas ordinarias.

De manera que el mayor costo no lo determina el precio del metro lineal de muelle; la parte principal del costo del puerto está en el arreglo del río Santa Fe, desde la boca del Colastiné hasta el puerto mismo de Santa Fe. Los muelles entran como parte de menor importancia; así no tendrán importancia ninguna las prolongaciones de los muelles ya existentes sobre el Colastiné, donde ya existe una vía férrea.

Pero decía el señor diputado por Salta, doctor Torino, que el puerto natural es el Colastiné.

Sr. Torino—Que Colastiné ó Santa Fe es el puerto natural del ferrocarril.

Sr. Romero (J.)—Pero si pone como disyuntiva lo principal del punto en discusión, carece de base la argumentación del señor diputado.

Sr. Torino—Como los dos se iban á construir, á cualquiera de los dos puntos puede ir el ferrocarril.

Sr. Romero (J.)—Como duda del punto principal, parece que no estuviera en los antecedentes de la cuestión, y entonces, me explicaría el error en que ha incurrido, y también cuáles han sido las razones que han tenido los dos

miembros la comisión de obras públicas que han podido reunirse, para atacar el proyecto sin conocer ni investigar su objeto. La compañía francesa posee una línea férrea que llega al río Colastiné, donde tiene un muelle, en el cual se puede hacer operaciones; pero todo en terreno inundable en las épocas de creciente.

Sr. Torino—Se trata de hacer el puerto ahí, en Santa Fe, á donde pueden ir los ferrocarriles.

Sr. Romero (J.)—Para los intereses de la compañía no necesitaba más; le convenía más bien ser exclusiva en el transporte de los productos de las provincias del norte para llevar á embarcarlos en Colastiné, donde ni siquiera puede haber poblaciones.

Sr. Torino—Por eso es que se va á expropiar la línea del ferrocarril, para hacer desaparecer el monopolio, y con ese objeto el congreso ya ha votado los fondos necesarios.

Sr. Romero (J.)—Se comprará la línea férrea, pero el puerto estará en un sitio donde no habrá población, donde no la podrá haber, porque el terreno no lo permite.

Entonces, en virtud de esa dificultad para llevar poblaciones allí donde llega la línea férrea y donde están los muelles de Colastiné es que, primero el clamor de los vecinos de Santa Fe se hizo sentir ante los poderes públicos de la provincia y después, la comprobación de la necesidad de ese puerto, hecha, por el presidente de la República y las personas que las acompañaron cuando llegó allí después de su viaje al Rosario ha hecho que se considere esta cuestión como una necesidad de orden público que debe satisfacerse.

Para estas obras, naturalmente, es necesario hacer un esfuerzo y un sacrificio. Y debo insistir: el trabajo principal no consiste en los muelles que hayan de hacerse en Santa Fe; la parte principal del trabajo está en dragar y arreglar el río Santa Fe, desde Colastiné hasta la capital.

Ahora bien, ¿cuáles son las otras condiciones que se establecen? Se establece aquí, en uno de los artículos, los plazos en que debe verificarse el contrato y esos plazos constan en el proyecto sancionado por el senado, de que puede dar lectura el señor secretario y que figuran en el artículo 5.º

—El señor secretario lee el artículo 5.º

Sr. Romero (J.)—Me falta un punto que tratar, y es este: ¿qué garantía se tiene?

La caducidad de la concesión implica esto: hay una zona de veinte kilómetros en que consistirá el radio del puerto alrededor de Santa Fe, zona que si esta concesión no hubiera de acordarse á esta empresa, implicaría que el ferrocarril, que en este caso es concesionario, no podría usar el muelle actual, donde ha construído una línea que tiene catorce kilómetros de extensión; y es la previsión de no poder usar esta línea lo que ha determinado á gestionar esta concesión.

He dicho.

Sr. Presidente—Se votará en general.

Sr. Aldao—Pido la palabra.

Para agregar unas brevísimas consideraciones á las que ha escuchado la honorable cámara, pidiéndole que se sirva votar sin vacilación este proyecto de ley remitido por el senado.

Para ello me fundo en los siguientes hechos. Como se ha expresado antes, la gran dificultad que existe para que el puerto de Santa Fe tenga salida fácil son los intereses encontrados de la compañía francesa, que cree tener derecho al puerto de Colastiné, y el vecindario de Santa Fe, que quiere tenerlo allí, sobre las puertas de la ciudad.

Entonces, ocurrirá que se le dará á la compañía el plazo de un año para que presente los planos, y el poder ejecutivo, naturalmente, hará el contrato de acuerdo con lo que se ha dicho en el curso de la discusión; es decir, poniéndole cláusulas que establezcan claramente que el poder ejecutivo nacional y la provincia de Santa Fe tienen participación en los beneficios del puerto.

Sr. Torino—La compañía se amparará á la ley.

Sr. Aldao — No se puede amparar en la ley, hasta que no se firme el contrato dentro de un año, y entonces tendremos el hecho de que si dentro de un año no se presenta el contrato á la firma, caducan las pretensiones de la compañía francesa al puerto de Colastiné.

Por esta razón pido á la cámara vote el proyecto del senado tal como ha venido.

Sr. Torino—Yo quisiera que el señor diputado que deja la palabra ó el señor ministro me dijeran en qué consisten los derechos de la empresa al

puerto de Colastiné. Hasta dónde van, de dónde proceden.

Sr. Aldao—Se lo voy á explicar... pero si vamos á discutir si son galgos ó podencos, no tendremos nunca puerto.

Sr. Torino—El argumento socorrido con que vienen á atemorizar á la cámara es el de los derechos de la empresa, y yo deseo que se me explique qué clase de derechos son esos.

Sr. Romero (J.)—En una vía construída hasta Colastiné.

Sr. Torino — Perfectamente; serán derechos á un embarcadero en el puerto.

Sr. Aldao — Nó, permítame; voy á explicarle.

Cuando se construyeron los ferrocarriles de Santa Fe pidieron permiso para desembarcar en Colastiné sus materiales: un decreto del gobierno nacional les concedió ese desembarcadero.

Sr. Torino—No puerto.

Sr. Aldao—Posteriormente, la provincia de Santa Fe, al vender á la compañía francesa los ferrocarriles provinciales de su propiedad, puso en el contrato que se podría hacer uso de los derechos que tenía al puerto, y además podían los compradores valerse de muchas otras facilidades, como construir galpones, nuevas vías, etcétera.

Con esto la compañía francesa creía que por lo menos la provincia de Santa Fe, si no el gobierno nacional...

Sr. Torino — El gobierno nacional es el único que puede dar esta clase de concesiones.

Sr. Aldao—Pero la compañía dice: la provincia se ha comprometido...

Varios señores diputados—¡Nó!; ¡nó!

Sr. Torino—No hay tales derechos.

Sr. Aldao—Pero permítame el señor diputado... Eso es lo que se discute: lo que dice la empresa francesa. Tendrá ó nó razón, pero esto impide que se construya el puerto y que en muchos años se pueda construir.

Sr. Seguí — La empresa francesa tendrá todos los derechos que le haya acordado la provincia de Santa Fe; pero eso no autoriza la imposición para realizar un contrato de esta naturaleza.

Sr. Aldao—¡Si no es malo el contrato!

Sr. Seguí—En virtud de los pretendidos derechos de la empresa se le entrega el monopolio de una zona de cuarenta kilómetros sobre el río incluidos Santa Fe y Colastiné.

Sr. Aldao—Es en las mismas condiciones que el puerto del Rosario

Sr. Seguí—No mencionemos esa cuestión, que es excepcional.

Sr. Carlés—Sería entrar á discutir hasta donde es buena la concesión del puerto del Rosario, y si no es malo el proyecto venido del senado; pero como el proyecto que han presentado los señores diputados es mejor, yo voy á votar por él.

Sr. Presidente—Se votará en general el proyecto del senado, y si fuere rechazado la honorable cámara tomará en consideración el que, con su consentimiento, han presentado los miembros de la comisión de obras públicas.

—Se vota en general el proyecto y es rechazado.

Sr. Carlés—Hago moción para que la cámara tome en consideración el proyecto en substitución presentado por dos señores diputados.

—Apoyado.

Sr. Lacasa—Hago moción para que se aplace.

—Apoyado.

Sr. Romero (J.)—Voy á oponerme á la moción del señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carlés—Permítame; ha sido reemplazada por la de su colega por Buenos Aires. Opóngase á ella.

—Se vota la moción de aplazamiento y resulta negativa.

—A pedido de varios señores diputados se retifica la votación, y da igual resultado.

Sr. Leguizamón (L.)—Convendría conocer el proyecto con otra lectura.

—Se lee nuevamente.

Sr. Leguizamón (L.)—Pido la palabra.

Yo pienso que ese proyecto debe pasar á comisión. Encara una cuestión sumamente seria, los mismos autores de él deben comprenderlo. Se manda construir un puerto al tanteo. No se tienen estudios, no se sabe lo que costará, las necesidades á que debe satisfacer, y si el dinero que se vota es bastante ó si no es suficiente.

El recurso que se toma trastorna una ley que se ha dictado recientemente.

Sr. Torino—Nó, señor. Esos 500.000 pesos son precisamente para el puerto de Santa Fe.

Sr. Leguizamón (L.)—Suprimo el argumento, entonces, y agradezco el dato. No lo tenía presente. Viene en substitución de otro proyecto, que ha sido estudiado en el senado, que la cámara de diputados acaba de rechazar; vino como una necesidad, para destruir el otro: ha sido eficaz en su objeto. Ahora, su sanción inmediatamente ya no tendría casi objeto, porque, poniéndonos en la verdad de las cosas, todos sabemos que el senado sesiona en estos momentos, acaso por última vez, como estamos sesionando nosotros. ¿Para qué entonces daríamos una sanción precipitada? Es mejor dejar planteada la cuestión, pasar á comisión el asunto, y el año que viene, con el estudio requerido de las necesidades que Santa Fe tiene de puerto, podremos votarlo conscientemente.

Por estas consideraciones, hago moción para que el asunto siga el trámite reglamentario y pase á comisión.

Sr. Torino—Por mi parte, como firmante del proyecto, y creo que lo mismo piensa mi colega el señor Seguí, no veo inconveniente, si es que la cámara desea tratar este asunto con más acopio de datos, de que se postergue su consideración y pase á comisión.

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Este proyecto es una manifestación de intención pero bien fundada á los efectos de la demostración á que estábamos obligados. Las cifras están fijadas por los antecedentes que nos han venido trayendo desde el principio de esta cuestión. Dos millones costará el puerto de Santa Fe, decía la comisión del mismo, con arreglo á los estudios hechos; dos millones costará el puerto, decía el ministro de obras públicas: no podíamos tener datos personales, porque generalmente estas comisiones no los tienen sino de referencia. Yo había ofrecido á la comisión del puerto ir al terreno, para hacer desde el punto de visto científico y como miembro de comisión, haciendo de profesional á la vez, el estudio de la cuestión: tal era mi simpatía, el anhelo que me inspiraba esta idea del puerto de Santa Fe, y ha sido como una manifestación de intenciones, repito, que hemos confeccionado el proyecto que he presentado juntamente con el señor diputado Torino, y que está en discusión

Creo lo más conveniente que la cuestión se estudie como debe estudiarse y que Santa Fe tendrá, en una de las primeras sanciones del año próximo, el puerto que necesita, no solamente Santa Fe, sino toda esa región importantísima. Pero siempre este proyecto será una base que puede sancionarse sin inconveniente ni perjuicio alguno.

Sr. Leguizamón (L.)—Participo de las mismas ideas del señor diputado y abundo en sus mismos anhelos y deseos.

Sr. Presidente—Se votará la moción del señor diputado Leguizamón: que el asunto pase á comisión.

—Afirmativa.

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente—Todos los demás asuntos han sido aplazados por la moción aprobada del señor diputado Lacasa.

Se va á dar cuenta de los asuntos que acaban de llegar del senado y que pasarán á las comisiones respectivas.

Sr. Secretario Ovando—Los asuntos que acaban de llegar del senado son: el relativo á la terminación del palacio del congreso y el que concede á la empresa del ferrocarril del sur el derecho de construir y explotar una línea férrea desde un punto intermedio de las estaciones Puán y Goyena, de la línea principal, hasta otro punto en las inmediaciones del paraje denominado «Guatraché» en la Pampa Central.

Sr. Presidente—Pasarán ambos á la comisión de obras públicas.

Sr. Lacasa—Que se levante la sesión.

FELICITACIÓN AL SEÑOR PRESIDENTE

Sr. Seguí—Pido la palabra.

Para decir solamente dos, como una manifestación que se acostumbra hacer en todos los parlamentos que, como esta cámara, ha tenido un presidente que ha atendido galantemente á los diputados y que ha presidido todas las sesiones y dirigido las discusiones con la ecuanimidad que le ha caracterizado en este período. Hago, pues, indicación para que la cámara le dé un voto de felicitación, por la acción que ha desarrollado

durante el año. (*Aplausos y aclamaciones por parte de los señores diputados*).

Sr. Presidente—Agradezco debidamente las palabras benévolas del señor diputado Seguí, y deseo á todos los señores diputados muchas felicidades en el nuevo año. (*Se renuevan los aplausos*).

Queda levantada la sesión.

—Son las 6 y 10 p. m.

NOTA.—Por un error de impresión de las listas de presencia de los señores diputados, en el tomo I, aparece omitido el nombre del señor diputado doctor Lino Loureyro que se encontró presente en las sesiones números 4 a 15.

LEYES

LEYES

SANCIONADAS EN EL

PERÍODO LEGISLATIVO DE 1902

Ley núm. 4070

Convención de Bruselas

Canje de documentos oficiales y publicaciones científicas

Artículo 1.° Apruébase la adhesión de la República á la convención firmada en Bruselas el 15 de marzo de 1886, para el canje de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de mayo de 1902.

CONVENCIÓN

Su majestad el rey de los belgas, su majestad el emperador del Brasil, su majestad la reina regente de España, el presidente de los Estados Unidos de América, su majestad el rey de Italia, su majestad el rey de Portugal y de los Algarves, su majestad el rey de Servia, el consejo federal de la Confederación Suiza, deseando establecer, sobre las bases adoptadas por la conferencia reunida en Bruselas del 10 al 14 de abril de 1883, un sistema de canjes internacionales para los documentos oficiales y para las publicaciones científicas y literarias de sus Estados respectivos, han nombrado sus plenipotenciarios á saber:

Su majestad el rey de los belgas, al príncipe de Caraman, su ministro de negocios extranjeros, y al señor caballero de Moreau, su ministro de agricultura, de la industria y de los trabajos públicos;

Su majestad el emperador del Brasil, al conde de Villeneuve, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bélgica;

Su majestad la reina regente de España, al señor de Tavira, encargado de negocios *ad interin* de España en Bélgica;

El presidente de los Estados Unidos de América, al señor Lambert Tree, ministro residente de los Estados Unidos de América en Bélgica;

Su majestad el rey de Italia, al señor marqués Maffei, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su majestad el rey de los belgas;

Su majestad el rey de Portugal y de los Algarves, al barón de Sant'Anna, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de su majestad fidelísima;

Su majestad el rey de Servia, al señor Marinovitch, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bélgica;

El consejo federal de la Confederación Suiza, al señor Rivier, su plenipotenciario especial;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Se establecerá en cada uno de los Estados contratantes una oficina encargada del servicio de los canjes.

Art. 2.º Las publicaciones que los Estados contratantes se comprometen á canjear son las siguientes:

1.º Los documentos oficiales, parlamentarios y administrativos que son librados á la publicidad en el lugar de origen;

2.º Las obras ejecutadas por orden y á expensas de los gobiernos.

Art. 3.º Cada oficina hará imprimir la lista de las publicaciones que puede poner á la disposición de los Estados contratantes.

Esta lista será corregida y completada cada año y dirigida regularmente á todas las oficinas de canje.

Art. 4.º Las oficinas de canje se entenderán sobre el número de ejemplares que pueden ser pedidos y proveídos.

Art. 5.º Los envíos se harán directamente de oficina á oficina. Se adoptarán modelos y formularios uniformes para las facturas del contenido de los cajones, como también para todas las piezas de correspondencia administrativa, pedidos, acuses de recibo, etcétera.

Art. 6.º Para la expedición al exterior, cada Estado se encarga de los gastos de embalaje y de porte hasta su destino.

No obstante, cuando la expedición se haga por mar, arreglos particulares regularán la parte de cada Estado en los gastos de transporte.

Art. 7.º Las oficinas de canje servirán de intermediarios oficiosos entre las sociedades de sabios y las sociedades literarias, científicas, etcétera, de los Estados contratantes para el recibo y envío de sus publicaciones.

Pero se sobreentiende que queda establecido, en este caso, que el rol de las oficinas de canje se limitará á la transmisión en franquicia de las obras canjeadas, y que estas oficinas no tomarán la iniciativa para provocar el establecimiento de estas relaciones.

Art. 8.º Estas disposiciones no son aplicables sino á los documentos y obras publicadas á partir de la fecha de la presente convención.

Art. 9.º Los Estados que no han tomado parte en la presente convención, son admitidos á adherirse á ella á su pedido.

Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al gobierno belga, y por este gobierno á todos los otros Estados contratantes.

Art. 10. La presente convención será ratificada y las ratificaciones serán canjeadas en Bruselas tan pronto como se pueda. Está concluída por el término de diez años, á partir del día del canje de las ratificaciones, y continuará subsistiendo más allá de este plazo, siempre que uno de los gobiernos no haya declarado con seis meses de anticipación que renuncia á ella.

En fe de lo cual los plenipotenciarios respectivos la han firmado y han fijado sus sellos.

Hecha en Bruselas, en ocho ejemplares, el 15 de marzo de 1886.

PRINCIPE DE CARAMÁN—CONDE DE VILLENEUVE—JOSÉ M. DE TAVIRA—LAMBERT TREE—MAFFEI—BARÓN DE SANT'ANNA—J. MARINOVITCH—ALFONSO RIVIER—CABALLERO DE MOREAU.

Ley núm. 4071

Amnistía á los infractores á las leyes de reclutamiento

Artículo 1.º Concédese amnistía á los infractores á las leyes militares de reclutamiento vigentes hasta la sanción de la actual ley 4031, de diciembre 11 del año próximo pasado.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de mayo de 1902.

Ley núm. 4072

Jardín de infantes, en el Rosario

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para hacer funcionar durante el corriente año el jardín de infantes anexo á la escuela normal en el Rosario de Santa Fe.

Art. 2.º El personal será el mismo que tuvo en el año escolar pasado, con la asignación fijada en el presupuesto correspondiente, y con antigüedad del 1.º de enero del corriente año.

Art. 3.º Mientras se incluya en el presupuesto general, los gastos que ocasione la ejecución de esta ley se pagarán de rentas generales.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 31 de mayo de 1902.

Ley núm. 4073

Permiso para aceptar condecoraciones

(*Señor Alberto B. Martínez*)

Artículo 1.° Concédese el permiso que solicita el señor Alberto B. Martínez para aceptar las siguientes condecoraciones: de comendador de la corona de Italia, conferida por el rey de Italia, y la cruz de Isabel la Católica, conferida por la reina regente de España.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de mayo de 1902.

Ley núm. 4074

Creación de dos juzgados federales

(*Santa Fe y Bahía Blanca*)

Artículo 1.° La provincia de Santa Fe se dividirá en dos secciones para la administración de la justicia federal.

La primera comprenderá los departamentos: la Capital, San Jerónimo, San Martín, Las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, Reconquista, Vera, San Javier, Garay y San Justo; y la segunda los del Rosario, Iriondo, Belgrano, San Lorenzo, Caseros, Constitución y General López.

Art. 2.° Créase para el servicio de la primera sección un juzgado federal, que tendrá su asiento en la capital de la provincia, con el mismo personal, sueldos y gastos que el existente.

Art. 3.° Instalado el juzgado de la primera sección, el juez de la segunda le remitirá las causas pendientes que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, si hubiere conformidad de partes.

Art. 4.° Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación correspondan al juez federal de la provincia de Santa Fe, serán desempeñadas por el titular de la primera sección.

Art. 5.° Créase otro juzgado federal en la provincia de Buenos Aires con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, con el mismo personal, sueldos y gastos que el que actualmente tiene; y su jurisdicción territorial comprenderá á los siguientes partidos: Azul, Dolores, Las Flores, Maipú, Rauch, Tapalqué, Tuyú, General Guido, Bolívar, Ayacucho, Adolfo Alsina, Balcarce, Bahía Blanca, Coronel Suárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, General Pueyrredón, General Alvarado, Guaminí, Juárez, Lamadrid, Lobería, Laprida, Coronel Vidal, Necochea, Olavarría, Patagones, Puán, Saavedra, Tandil, Tres Arroyos, Villarino, Trenque Lauquen y Pehuajó; quedando los demás partidos de la provincia comprendidos dentro de la jurisdicción del juzgado federal existente en La Plata.

Art. 6.° Instalado el juzgado en la ciudad de Bahía Blanca, el juez de La Plata le remitirá todas las causas pendientes en la misma forma y casos del artículo 3.°

Las funciones especiales que para la ejecución de las leyes de la nación correspondan al juez federal de la provincia de Buenos Aires, serán desempeñadas por el que tiene su asiento en la ciudad de La Plata.

Art. 7.° Los sueldos y gastos que demande la ejecución de esta ley en el presente año serán imputados al inciso 3.°, ítems 6 y 7, del anexo E del presupuesto vigente y á la presente ley.

Art. 8.° Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 4 de junio de 1902.

Ley núm. 4075

Exposición nacional de lechería

Artículo 1.° El poder ejecutivo contribuirá con la suma de treinta mil (30.000) pesos moneda nacional á los gastos de la exposición nacional de lechería que realizará la Sociedad rural argentina en esta capital, en el mes de septiembre del corriente año.

Art. 2.° Para cubrir el gasto que representa esta ley, queda autorizado el poder ejecutivo á vender en remate público, de las tierras mensuradas en los territorios nacionales, la parte que conceptúe necesaria.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 13 de junio de 1902.

Ley núm. 4076

Tarjetas postales ilustradas

Artículo 1.° Las tarjetas postales procedentes de la industria privada serán

admitidas á la circulación, siempre que se franqueen de acuerdo con la ley general de tarifas y llenen las condiciones establecidas por las convenciones internacionales.

Art. 2.° Queda facultada la administración de correos para no dar curso á las tarjetas postales cuyas viñetas ofendan la moral y las buenas costumbres.

Art. 3.° El poder ejecutivo determinará las condiciones á que deban sujetarse las tarjetas postales cuya circulación autoriza la presente ley.

Art. 4.° Derógase el artículo 29 de la ley general de correos de 4 de octubre de 1876.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 18 de junio de 1902.

Ley núm. 4077

Permiso para aceptar un consulado

(Señor Rodolfo Laas)

Artículo 1.° Acuérdase al señor Rodolfo Laas el permiso que solicita para aceptar el cargo de vicecónsul de los Estados Unidos Mexicanos en la capital de la República.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1902.

Ley núm. 4078

Esclusas del Riachuelo

(Prórroga para su terminación)

Artículo 1.° Acuérdase á los señores Hopkins, Gardoni y Telley, concesionarios de esclusas en el Riachuelo, la prórroga de diez y ocho meses que solicitan para terminar las obras que tienen contratadas con el poder ejecutivo en virtud de la ley número 3552.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1902.

Ley núm. 4079

Permiso para aceptar un viceconsulado

(Señor Luis Alonso)

Artículo 1.° Acuérdase al señor Luis Alonso el permiso que solicita para aceptar el cargo de vicecónsul del Paraguay en Esquina, provincia de Corrientes.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1902.

Ley núm. 4080

Permiso para aceptar un viceconsulado

(Señor Servando T. Gómez)

Artículo 1.° Acuérdase el permiso que solicita el señor Servando T. Gómez para aceptar el cargo de vicecónsul del reino de Portugal en San Nicolás de los Arroyos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1902.

Ley núm. 4081

Permiso para aceptar un consulado

(Señor Rodolfo Sauze)

Artículo 1.° Acuérdase el permiso solicitado por el señor Rodolfo Sauze para aceptar el consulado general del Paraguay en la república de Francia con asiento en la ciudad de París.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1902.

Ley núm. 4082

Permiso para aceptar un consulado

(Señor Martín V. Garbiso)

Artículo 1.° Acuérdase el permiso solicitado por el señor Martín V. Garbiso para aceptar el cargo de cónsul de la República del Paraguay en La Paz, provincia de Entre Rios.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de junio de 1902.

Ley núm. 4083

Ferrocarril de La Dormida á San Rafael (Mendoza)

(Modificación á la ley núm. 3971)

Artículo 1.º Modifícase el artículo 1.º de la ley número 3971 y desígnase la «Colonia Francesa» como punto terminal de la línea férrea autorizada por aquélla.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de junio de 1902.

Ley núm. 4084

Importación de vegetales y semillas

Artículo 1.º Queda autorizado el poder ejecutivo para permitir la introducción al territorio de la República, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos á una inspección previa y á su desinfección ó destrucción, según los casos, en la forma que los reglamentos establezcan.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 3 de julio de 1902.

Ley núm. 4085

Donación de un terreno

(Señora E. B. de Mulhall)

Artículo 1.º Acéptase la donación que ha hecho al poder ejecutivo la señora Eloísa B. de Mulhall, de una hectárea de campo de su propiedad, situada en San Blas, con destino á una oficina telegráfica de la nación.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 3 de julio de 1902.

Ley núm. 4086

Importación de instrumentos, etcétera para las universidades

Artículo 1.º Exonérase del pago de derechos de aduana á los aparatos, instrumentos y útiles que sean introducidos por las universidades de la nación con destino á la instrucción superior, cuando viniesen consignados al decano de la facultad á que se destinan y mediante petición del respectivo rector de la universidad.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 15 de julio de 1902.

Ley núm. 4087

Palacio de justicia

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir, de acuerdo con las disposiciones de la ley de obras públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruguay, Lavalle y Tucumán, sobre las siguientes bases:

a) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el poder ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el caso de aceptación de los planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, el poder ejecutivo podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado una suma que no exceda de quince mil pesos moneda nacional.

Si fueran aceptados los planos y demás especificaciones de un proyecto, pero se rechazare el proyecto de construcción de la obra, el poder ejecutivo podrá premiar al autor del mejor proyecto con una cantidad no mayor de veinte mil pesos moneda nacional, quedando los planos y demás especificaciones de propiedad del Estado.

En este último caso la nueva licitación para la construcción de la obra deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido.

El poder ejecutivo, si lo cree conveniente, podrá también solicitar presupuestos para la construcción del palacio de justicia

sobre los planos del ingeniero Maillard.

b) El constructor deberá entregar la obra concluída dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.

c) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores del 10 por ciento anual, comprendidos la amortización acumulativa y el interés, que no será mayor del 6 por ciento.

Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de la entrega del edificio.

Art. 2.° El poder ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra hasta la suma de ($ 4.000.000) cuatro millones de pesos moneda nacional.

Art. 3.° Para atender al pago del costo de esta obra y de sus intereses destínanse los siguientes recursos:

a) Las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que el presupuesto asigna para alquileres de las diversas reparticiones de la administración de justicia que se enumeran, formándose con su total una sola partida con ese destino:

Cámara federal de apelaciones de la Capital.

Cámara de apelaciones en lo comercial, criminal y correccional.

Juzgado en lo civil, defensores de menores y registro de mandatos.

Juzgados del crimen y correccionales.

Médicos de los tribunales.

Archivo de los tribunales.

b) Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo cabildo y la casa de la suprema corte con oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados.

c) Los alquileres que deberán pagar las escribanías de registro ocupando el nuevo edificio.

d) El producido de las oficinas de registro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1.° de enero de 1903, afectándose especialmente su producido, que deberá depositarse á la orden del ministerio de justicia, al pago de la obra.

e) El producido del *Boletín oficial* y del *Boletín judicial*, desde la promulgación de la presente ley, depositándose en la forma establecida en el inciso anterior.

Art. 4.° Derógase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de julio de 1902

Ley núm. 4088

Obras del dique de la Puntilla, en San Juan

Artículo 1.° Apruébase lo dispuesto por acuerdo de ministros de fecha 13 de febrero de 1901 sobre inversión de la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000) provenientes de la cuenta de irrigación, para obras del dique de la Puntilla, en San Juan.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de julio de 1902.

Ley núm. 4089

Subvenciones á la educación primaria en las provincias

(Sobrantes del presupuesto escolar de los territorios)

Artículo 1.° Autorízase al consejo nacional de educación para disponer de los sobrantes existentes y de los que hubiere hasta terminar este año, de las sumas fijadas en el presupuesto escolar de los territorios y colonias nacionales, aplicándolos al pago de las cuotas que la nación deba satisfacer en concepto de subvención para la educación primaria en las provincias durante el año 1901 y que no hubieran alcanzado á ser cubiertas con las cantidades destinadas hasta el fin en el presupuesto del mismo año 1901, siempre que los reclamos correspondientes se ajusten en un todo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de julio de 1902.

Ley núm. 4090

Tratado de arbitraje con Bolivia

Artículo 1.º Apruébase el tratado general de arbitraje firmado en la ciudad de Buenos Aires el 3 de febrero de 1902 por los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia, debidamente autorizados al efecto; debiéndose agregar al final del artículo 16: «Si la sentencia no designase plazo para su ejecución, el recurso deberá ser deducido dentro de tres meses, contados desde el día de su última notificación.»

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de julio de 1902.

TRATADO

Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, á cuyo efecto nombran como sus plenipotenciarios, á saber:

El excelentísimo señor presidente de la República Argentina, á su ministro secretario en el departamento de relaciones exteriores y culto, doctor don Amancio Alcorta;

El excelentísimo señor presidente de la República de Bolivia, á su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República Argentina, doctor don Juan C. Carrillo;

Quienes, una vez comunicados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.º No pueden renovarse en virtud de este tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.º En cada caso ocurrente se constituirá el tribunal arbitral que deba resolver la controversia suscitada. Si no hubiera conformidad en la constitución del tribunal, éste se compondrá de tres jueces. Cada Estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pudiesen ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer Estado que indicarán los árbitros nombrados por las partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada parte designará una potencia diferente, y la elección del tercer árbitro será hecha por las dos potencias así designadas. El árbitro así elegido será de derecho presidente del tribunal.

No podrá nombrarse árbitro tercero á la persona que en ese carácter haya sentenciado ya en un juicio arbitral con arreglo á este tratado.

Art. 4.º Ninguno de los árbitros podrá ser ciudadano de los Estados contratantes, ni domiciliado en su territorio. Tampoco podrá tener interés en las cuestiones que sean objeto de arbitraje.

Art. 5.º En caso de no aceptación, renuncia ó impedimento sobreviniente de uno ó más de los árbitros, se proveerá á su substitución por el mismo procedimiento adoptado para su nombramiento.

Art. 6.º Los puntos comprometidos se fijarán por los Estados contratantes, que podrán también determinar la amplitud de los poderes de los árbitros y cualquier otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 7.º En defecto de estipulaciones especiales entre las partes, corresponde al tribunal designar la época y el lugar de sus sesiones fuera del territorio de los Estados contratantes, elegir el idioma que deberá emplearse, determinar los métodos de substanciación, las formalidades y términos que se prescribirán á las partes, los procedimientos á seguirse y, en general, tomar todas las medidas que sean necesarias para su propio funcionamiento y resolver todas las dificultades procesales que pudiesen surgir en el curso del debate.

Los compromitentes se obligan á poner á disposición de los árbitros todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 8.º Cada una de las partes po-

drá constituir uno ó más mandatarios que la representen ante el tribunal arbitral.

Art. 9.° El tribunal es competente para decidir sobre la regularidad de su propia constitución, validez del compromiso y su interpretación. Lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes sobre si determinadas cuestiones han sido ó no puntos sometidos á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 10. El tribunal deberá decidir, de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó autorice á los árbitros á decidir como amigables componedores.

Art. 11. No podrá formarse tribunal sin la concurrencia de los tres árbitros. En el caso que la minoría, debidamente citada, no quisiese asistir á las deliberaciones ó á otros actos del proceso, se formará tribunal con sólo la mayoría de los árbitros, haciéndose constar la inasistencia voluntaria ó injustificada de la minoría.

Se tendrá como sentencia lo que resuelva la mayoría de los árbitros; pero si el árbitro tercero no aceptase el parecer de ninguno de los árbitros nombrados por las partes, su dictamen será cosa juzgada.

Art. 12. La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio y con expresión de sus fundamentos.

Será redactada en doble original y firmada por todos los árbitros. Si alguno de ellos se negase á subscribirla, los otros deberán hacer mención en acta especial de esta circunstancia y la sentencia producirá efecto siempre que esté firmada por la mayoría de los árbitros. El árbitro en disidencia se limitará á hacer constar su discordia en el acto de firmar la sentencia y sin expresión de sus fundamentos.

Art. 13. La sentencia deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el tribunal.

Art. 14. La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las partes.

Art. 15. El tribunal establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 16. La sentencia es inapelable, y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo tribunal que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

1.° Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado;

2.° Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 17. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del tribunal arbitral.

Art. 18. El presente tratado estará en vigor durante diez años, á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuese denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años, y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Buenos Aires, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los plenipontenciarios de la República Argentina y de la República de Bolivia firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado, en la ciudad de Buenos Aires á los tres días del mes de febrero de mil novecientos dos.

AMANCIO ALCORTA—JUAN C. CARRILLO.

Ley núm. 4091

Modificación á la ley número 3195, relativa á pensiones, etcétera

(*Gratitud nacional*)

Artículo 1.° Derógase la parte final del artículo 6.° de la ley número 3195 de diciembre de 1894, después de las palabras «comisión respectiva», y el artículo 7.° de la misma.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de julio de 1902.

Ley núm. 4092

Tratado de arbitraje con Chile

Artículo 1.° Apruébase el tratado de arbitraje general firmado en la ciudad

de Santiago, el 28 de mayo último, por los plenipotenciarios de las Repúblicas Argentina y de Chile.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de julio de 1902.

ACTA

Reunidos en el ministerio de relaciones exteriores de Chile el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, y el ministro del ramo señor don José Francisco Vergara Donoso, con el objeto de acordar las reglas á que deberán someterse las divergencias de cualquiera naturaleza que pudieren perturbar las buenas relaciones existentes entre uno y otro país, y de consolidar así la paz, conservada hasta ahora no obstante las alarmas periódicas nacidas del largo litigio de límites; el señor ministro plenipotenciario de la República Argentina, manifestó: que los propósitos de su gobierno, conformes con la política internacional que constantemente había observado, eran procurar en todo caso resolver las cuestiones con los demás estados de un modo amistoso; que el gobierno de la República Argentina había obtenido ese resultado manteniéndose en su derecho y respetando en su latitud la soberanía de las demás naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en sus cuestiones externas; que, de consiguiente, no podían tener cabida en su ánimo propósitos de espansiones territoriales; que perseveraría en esa política y que, creyendo interpretar el sentimiento público de su país, hacía estas declaraciones ahora que había llegado el momento de que Chile y la República Argentina removieran toda causa de perturbación en sus relaciones internacionales.

El señor ministro de relaciones exteriores expuso, por su parte: que su gobierno ha tenido y tiene los mismos elevados propósitos que el señor ministro de la República Argentina acababa de expresar en nombre del suyo; que Chile había dado numerosas pruebas de la sinceridad de sus aspiraciones incorporando en sus pactos internacionales el principio del arbitraje para solucionar las dificultades con las naciones amigas; que, respetando la independencia é integridad de los demás estados, no abriga tampoco propósitos de espansiones territoriales, salvas las que resultaren del cumplimiento de los tratados vigentes ó que más tarde se celebraren; que perseveraría en esa política; que felizmente la cuestión de límites entre Chile y la República Argentina había dejado de ser un peligro para la paz desde que ambos aguardan el próximo fallo arbitral de su majestad británica; que, por consiguiente, creyendo interpretar el sentimiento público de Chile, hacía estas declaraciones, pensando, como el señor ministro argentino, que había llegado el momento de remover toda causa de perturbación en las relaciones entre uno y otro país.

En vista de esta uniformidad de aspiraciones, quedó acordado:

1.º Celebrar un tratado general de arbitraje que garantiera la realización de los propósitos referidos;

2.º Protocolizar la presente conferencia, cuya acta se consideraría parte integrante del mismo tratado de arbitraje.

Para constancia, firmaron dos ejemplares de la presente acta, á los 28 días del mes de mayo de 1902.

J. F. Vergara Donoso.—
J. A. Terry.

TRATADO

Los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile, animados del común deseo de solucionar por medios amistosos cualquier cuestión que pudiere suscitarse entre ambos países, han resuelto celebrar un tratado general de arbitraje, para lo cual han constituído ministros plenipotenciarios á saber:

Su excelencia el presidente de la República Argentina, al señor don José Antonio Terry, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de este país; y

Su excelencia el presidente de la República de Chile, al señor don José Francisco Vergara Donoso, ministro de estado en el departamento de relaciones exteriores;

Los cuales, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron bastantes y en debida forma, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las altas partes contratantes se obligan á someter á juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas en cuanto no afecten á los preceptos de la constitución de uno ú otro país y siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

Art. 2.º No pueden renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente á las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Art. 3.º Las altas partes contratantes designan como árbitro al gobierno de su majestad británica. Si alguna de las partes llegare á cortar sus relaciones amistosas con el gobierno de su majestad británica, ambas partes designan como árbitro para tal evento al gobierno de la Confederación Suiza.

Dentro del término de sesenta días, contados desde el canje de ratificaciones, ambas partes solicitarán, conjunta ó separadamente, del gobierno de su majestad británica, árbitro en primer término, y del gobierno de la Confederación Suiza, árbitro en segundo término, que se dignen aceptar el cargo de árbitros que les confiere este tratado.

Art. 4.º Los puntos, cuestiones ó divergencias comprometidos se fijarán por los gobiernos contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del árbitro y cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

Art. 5.º En defecto de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención del árbitro, á quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar y formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades procesales que pudieren surgir en el curso del debate. Los compromitentes se obligan á poner á disposición del árbitro todos los medios de información que de ellos dependan.

Art. 6.º Cada una de las partes podrá constituir uno ó más mandatarios que la represente ante el árbitro.

Art. 7.º El árbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso y su interpretación; lo es igualmente para resolver las controversias que surjan entre los compromitentes, sobre si determinadas cuestiones han sido ó no sometidas á la jurisdicción arbitral en la escritura de compromiso.

Art. 8.º El árbitro deberá decidir de acuerdo con los principios del derecho internacional, á menos que el compromiso imponga la aplicación de reglas especiales ó le autorice á decidir como amigable componedor.

Art. 9.º La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio, con expresión de sus fundamentos.

Art. 10. La sentencia será redactada en doble original y deberá ser notificada á cada una de las partes por medio de su representante.

Art. 11. La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las partes.

Art. 12. El árbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecución de la misma.

Art. 13. La sentencia es inapelable, y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto. Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo árbitro que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

1.º Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado;

2.º Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 14. Cada una de las partes pagará los gastos propios y la mitad de los gastos generales del árbitro.

Art. 15. El presente tratado estará en vigor durante diez años á contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años, y así sucesivamente.

El presente tratado será ratificado y canjeadas sus ratificaciones en Santiago de Chile, dentro de seis meses de su fecha.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos y por duplicado el presente tratado en la ciudad de San-

tiago, á veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos dos.

J. A. TERRY.—J. F. VERGARA DONOSO.

Ley núm. 4093

Convenio con Chile, para la limitación de armamentos

Artículo 1.º Apruébase el convenio firmado en Santiago el 28 de mayo último por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile con el objeto de concertar una limitación en los armamentos navales de uno y otro Estado.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires á 30 de julio de 1902.

CONVENCIÓN

Reunidos en el ministerio de relaciones exteriores de Chile los señores don José Antonio Terry, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, y don José Francisco Vergara Donoso, ministro del ramo, han acordado en consignar en la siguiente convención las diversas conclusiones adoptadas para la limitación de armamentos navales en las dos repúblicas; conclusiones que han sido tomadas mediante la iniciativa y los buenos oficios del gobierno de su majestad británica, representado en la República Argentina por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario Sir W. A. C. Barrington y en Chile por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario señor don Gerardo A. Lowther:

Artículo 1.º Con el propósito de apartar todo motivo de inquietud ó recelo en uno ú otro país, los gobiernos de la República Argentina y de Chile desisten de adquirir las naves de guerra que tienen en construcción y de hacer por ahora nuevas adquisiciones.

Ambos gobiernos convienen además en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán gestionando hasta llegar á un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras. Esta disminución se hará en el término de un año, contado desde la fecha del canje de la presente convención.

Art. 2.º Los dos gobiernos se compromenten á no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso que el que pretenda aumentarlos dará al otro con diez y ocho meses de anticipación. Es entendido que se excluye de este arreglo todo armamento para la fortificación de las costas y puertos, pudiéndose adquirir cualquiera máquina flotante destinada exclusivamente á la defensa de éstos, como ser submarinos, etcétera.

Art. 3.º Las enagenaciones á que diere lugar esta convención no podrán hacerse á países que tengan cuestiones pendientes con una ú otra de las partes contratantes.

Art. 4.º A fin de facilitar la transferencia de los contratos pendientes, ambos gobiernos se obligan á prorrogar por dos meses el plazo que tengan estipulado para la entrega de los respectivos buques en construcción, para la cual darán las instrucciones del caso en el acto de ser firmada esta convención.

Art. 5.º Las ratificaciones de esta convención serán canjeadas en el término de sesenta días, ó antes si fuere posible, y el canje tendrá lugar en esta ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, los infrascriptos firman y sellan en doble ejemplar la presente convención en la ciudad de Santiago, á 28 días del mes de mayo de 1902.

J. F. VERGARA DONOSO.—A. TERRY.

Santiago, mayo 28 de 1902

Señor ministro:

La segunda parte del artículo 1.º de la convención celebrada para limitar los armentos navales de Chile y de la República Argentina dice: «Ambos gobiernos convienen además en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán gestionando hasta llegar á un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras; esta disminución se hará en el término de un año, contado desde la fecha del canje de la presente convención.»

Este gobierno entiende que las diferencias que pudieren surgir con motivo de la ejecución de la cláusula transcripta deberán ser falladas por el Árbitro, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.º del tratado general de arbitraje celebrado en la fecha.

Esperando que vuecencia se sirva expresarme el pensamiento de su gobierno al respecto

enunciado, me es grato renovar á vuecencia las seguridades de mi alta consideración.

José Francisco Vergara Donoso.

A su excelencia el señor José Antonio Terry, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina.

Santiago, mayo 28 de 1902.

Señor ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de vuecencia de esta fecha, en la que se sirve comunicar que su gobierno interpreta la segunda parte del artículo 1.° de la convención sobre limitación de armamentos en el sentido de que cualquiera divergencia que se suscite y que no pueda ser allanada directamente dentro del año entre las cancillerías deberá ser materia de arbitraje general con arreglo al tratado firmado en esta fecha.

En contestación, me es grato manifestar á vuecencia que mi gobierno da igual interpretación á dicha cláusula.

Renuevo á vuecencia las seguridades de mi distinguida consideración.

J. A. Terry.

Ley núm. 4094

Convenio con Chile, relativo á la fijación de los deslindes determinados por la sentencia arbitral.

Artículo 1.° Aprébase el convenio firmado en Santiago el 28 de mayo último por los plenipotenciarios de la República Argentina y de Chile con el objeto de solicitar del árbitro nombre una comisión que fije en el terreno los deslindes determinados en su sentencia arbitral.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de julio de 1902.

ACTA

Reunidos en el ministerio de relaciones exteriores de Chile el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, y el ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, debidamente autorizados é interpretando el tratado de límites de 23 de julio de 1881, el protocolo de 1.° de mayo de 1893, el acuerdo de 17 de abril de 1896 y las actas de 15, 17 y 22 de septiembre de 1898, á fin de evitar cualquiera dificultad en la demarcación material de la línea limítrofe entre ambos países, en la parte sometida al fallo de su majestad británica, acuerdan, en nombre de sus respectivos gobiernos, pedir al árbitro que nombre una comisión que fije en el terreno los deslindes que ordenare en su sentencia.

En fe de lo cual, firman la presente acta en doble ejemplar, en Santiago, á 28 de mayo de 1902.

José Francisco Vergara Donoso.—
José A. Terry.

Ley núm. 4095

Crédito al ministerio de la guerra

($ 142.850,37)

Artículo 1°. Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($ 142.850,37 m/n) para el pago de los siguientes créditos por pasajes, haberes, prest de rancho y varios gastos atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos:

Ferrocarril Andino, pasajes y fletes, año 1900	$ 428.52
Idem Andino, fletes, 1900	53.18
Idem Central norte, fletes, 1900	149.39
Idem Central norte, fletes, 1900	8.29
Idem Central norte, fletes, 1900	35 93
Idem Central norte, fletes, 1900	31.46
Idem Central norte, pasajes, 1900	1.582.01
Idem Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	114.30
Idem Oeste de Buenos Aires, pasajes y fletes, 1900	615.67
Idem Oeste de Buenos Aires, fletes, 1900	182.43
Idem Argentino del norte, fletes, 1900	1.74
Idem Argentino del norte, pasajes, 1900	96.68
Idem al Pacífico, pasajes, 1900	0.45
Idem al Pacífico, pasajes, 1900	1.699.23
Idem Gran oeste argentino, pasajes, 1900	56.20
Idem Gran oeste argentino, pasajes, 1900	126.45
Idem Gran oeste argentino, pasajes, 1900	447.25
Idem Gran oeste argentino, pasajes, 1900	853.98
Idem Gran oeste argentino, pasajes, 1900	1.678.50
Idem del Sur, pasajes, 1900	593.73
Idem del Sur, fletes, 1900	293.44
Idem Central argentino, pasajes, 1900	5.245.79
Idem Entre Ríos, pasajes, 1900	553.13
Idem Córdoba y Rosario, pasajes, 1900	108.75
Idem Bahía Blanca y nordeste, pasajes, 1900	411.80
Idem Nordeste argentino, pasajes, 1900	563.70
Idem Nordoeste argentino, pasajes, 1900	113.50
Idem Central Córdoba, pasajes, 1900	2.542.85
Idem Santa Fe, pasajes, 1900	1.135.60
Barthe Arrisllaga y C°, pasajes, 1900	107.50

Carbone Ibañez y Sarsoti, pasajes, 1900	320.80
Eigendorf y Lesser, varios artículos, 1900	392.60
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	63.97
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	1.160.10
Natalio Mancini hijo y Cª, guantes, 1900	240.—
Lorenzo Mascarello y Cª, pasajes, 1900	239.—
Lorenzo Mascarello, pasajes, 1900	165.—
Juan Masferrer, pasajes, 1900	35.—
Mensajerías La Central, pasajes, 1900	340.—
Mensajerías fluviales del Plata, pasajes, 1900	19.—
Pedro S. Tobal, pasajes, 1899	89.—
Tranvía Rural á vapor, pasajes. 1900	11.75
Volpi y Gaggero, obras, 1897/98	11.580.96
Rufo Albornoz, soldado, haberes, 1897	10.—
Batallón 2.º de infantería, altas, 1900	766.88
Batallón 3.º de infantería, varios haberes, 1900	66.34
Domingo Baraville, haberes, 1900	826.66
José M. Burgos, subteniente, haberes, 1900	133.32
Agustín Carrasco, capitán, haberes y rancho, 1893	2.345.—
Juan Cabrera, capitán, haberes, 1900	260.—
Antonio Fretes, teniente coronel, haberes, 1900	1.281.—
Juan M. del Guercio y Pan Mosquera, farmacéuticos, sobresueldos, 1900	400.—
Intendencia de guerra, varios haberes, 1900	4.154.65
Intendencia de guerra, abonado á la viuda del capitán José M. Brown, haberes, 1899	230.—
José M. Kermope, soldado, haberes, 1893/99	601.72
Ramón Lesindo, soldado, haberes, 1900	7.33
Eduardo Lacasa, conscripto, haberes, 1900	8.80
José M. Mayora, alférez, haberes, 1897	100.—
Juan Morreins, teniente 2.º, haberes, 1897	60.—
Quintín Oviedo, sargento, haberes, 1900	35.—
Pedro J. Pérez, soldado, haberes, 1900	70.76
Adolfo Pérez, mayor, haberes, 1900	845.28
José Pancara, soldado, haberes, 1900	63.06
Regimiento 8.º de caballería, altas, 1900	294.15
Regimiento 1.º de artillería, varios haberes, 1900	49.69
Marcos A. Rufino, alférez, haberes, 1897	100.—
Andrés Trejo, conscripto, haberes, 1900	10.26
Alberto Vousydoro, teniente coronel, rancho, 1900	66.66
Amadeo Villari, conscripto, rancho, 1900	31.90
Rafael Yaverosa, veterinario, rancho, 1900	90.66
Angela T. de Espinosa, rancho, 1900	359.52
Angela T. de Espinosa, rancho, 1893/99	2.516.64
Correos y telégrafos, servicio, 1900	3.046.65
Etelvina N. de Canedo, alquileres, 1896	9.000.—
Mensajerías «La Guerrera», pasajes, 1900	180.—
Ferrocarril Argentino del norte, pasajes, 1900	1.085.90
Idem Villa María á Rufino, pasajes, 1900	19.35
Idem Argentino del este, pasajes, 1900	16.90
Idem Andino, pasajes, 1900	1.761.90
José Astorga, soldado, haberes, 1900	11.—
Ferrocarril del Chubut, pasajes, 1900	9.—
Idem idem pasajes, 1900	161.50
Idem Nordeste argentino, pasajes, 1900	153.55
Idem del Sur, fletes, 1900	527.49
Idem del Sur, pasajes, 1900	12.50
Idem del Sur, pasajes, 1900	12.50
Idem Central del Chubut, pasajes, 1900	5.50
Idem del Sur, pasajes, 1900	6.576.80
Idem del Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	757.85
Idem de Santa Fe, transportes, 1899	1.866.83
Idem de Santa Fe, transportes, 1899	2.753.18
Idem del Sur, fletes, 1900	370.80
Idem de Buenos Aires y Rosario, pasajes, 1900	1.344.82
Idem del Sur, pasajes, 1900	25.—
Idem del Sur, pasajes, 1900	49.65
Idem de Entre Ríos, pasajes, 1900	251.15
Idem del Central argentino, pasajes 1900	60.70
Idem del Gran oeste argentino, fletes, 1900	13.60
Idem Central argentino, fletes, 1900	132.74
Idem Central del Chubut, pasajes, 1900	15.50
Idem Central Córdoba, fletes, 1900	28.75
Idem de Buenos Aires á Valparaíso, pasajes, 1900	382.15
Idem Andino, pasajes, 1900	10.50
Idem Central argentino, fletes, 1900	387.28
Idem Central argentino, fletes, 1900	147.28
Idem Argentino del oeste, pasajes, 1900	5.80
Idem Central argentino, fletes, 1900	215.71
Idem Central del Chubut, pasajes, 1900	2.—
Idem Oeste de Buenos Aires, pasajes, 1900	1.114.23
Idem Central argentino, fletes, 1900	1.086.46
Enrique Arana, pasajes, 1900	85.—
Brownell y Suchter, furgones, 1899	1.620.—
Amadeo Botteran, pasajes, 1900	15.—
Barthe Arrillaga y C.ª, pasajes, 1900	217.50
Correos y telégrafos, servicio, 1900	2.449.03
Correos y telégrafos, servicio, 1900	2.146.06
Correos y telégrafos, servicio, 1900	1.838.16
Correos y telégrafos, servicio, 1900	1.794.95
Correos y telégrafos, servicio, 1900	2.302.02
Correos y telégrafos, servicio, 1900	13.358.63
Juan Elizalde, acarreos, 1900	277.—
Gobierno de Corrientes, gastos, 1898/900	2.033.68
Juan Masferrer, pasajes, 1900	25.—
Mensajerías «La Guerrera», pasajes, 1900	500.—
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1899	28.—
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	23.20
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1899	160.—
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1899	24.—
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1898	166.—
Nicolás Mihanovich, pasajes, 1900	6.209.30
Juan Masferrer, pasajes, 1900	50.—
Luis Prémoli, pasajes, 1900	80.—
León Picquart, medicamentos, 1894	1.748.49
Pedro Arrieta, soldado, haberes 1899	29.33
Fermín Aguirre, cabo, haberes, 1893/99	1.066.36
Batallón 9º de infantería, varios, haberes, 1900	8.69
Rodolfo Belisle, teniente, haberes, 1896	130.—
Batallón cazadores de los Andes, varios, haberes, 1900	61.50
Italo Baraban, profesor, haberes, 1895	206.66
Salustiano Batalla, capitán, haberes, 1895	166.50
Ernestina Bueno, pensionista, haberes, 1893/900	2.033.28
Italo Baraban, profesor, haberes, 1900	80.—

Segundo Caneino, sargento, haberes, 1900	10.50
Rosario H. de Ferreyra, pensionista, haberes, 1900	555.—
Angel, Justo y Alejo Faletti, pensionistas, 1899	728.87
Rodolfo Martínez González, teniente, haberes, 1897	260.—
Eloy Gómez, teniente, haberes, 1900	185.—
Intendencia de guerra, reintegro, 1900	395.—
Manuel Jaime, pontonero, haberes, 1900	22.—
José M. Lozano, retirado, haberes 1896/98	3 300.—
Abel Lacarrere, teniente, haberes, 1900	185.—
Zoila M. Morau, pensionista, haberes, 1893/99	1.836.—
Dorotea L. de Morales, pensionista, haberes, 1893/900	259.39
Eloísa P. de Olarriaga, haberes, 1899	11.—
Regimiento 2.° caballería, varios haberes, 1900	37.60
Regimiento 4.° artillería, varios haberes, 1900	35.40
Gerardo Sánchez, soldado, haberes, 1897/98	220.—
Ferrocarril Andino, provisión de agua, 1900	260.—
María G. Genela, pensionista, haberes, 1900	300.—
Guillermo Aldao, Luis Covarruvias, Manuel López, Eduardo Valetti, haberes, 1896	400.—
Ferrocarril del Sur, fletes, 1900	260.89
Idem Buenos Aires al Rosario, fletes, 1900	129.93
José Sosa, soldado, haberes, 1900	3.30
Intendencia de guerra, haber del teniente coronel Luis Correa, reintegro, 1898	400.—
Angela T. de Espinosa, pensionista, diferencia, 1893/900	1.187.52
Intendencia de guerra, haberes de las señoritas Campos, reintegro, 1900	750.—
Daniel Modet, sargento, haberes, 1898	35.—
Gobernación de Misiones, racionamiento hecho por Lorenzo Salís, raciones, 1899	14.—
Intendencia de guerra, pago al capitán Acosta, haberes, 1898	200.—
Julio C. Echeverry, sargento, haberes, 1898	40.—
Intendencia de guerra, por pago cuotas de enganche, reintegro, 1896	2.226.75
Alejandro Alvarez, cabo, haberes, 1898	20.—
Ferrocarril Central argentino, fletes, 1899	4.071.92
Josefa G. de Giraud, haberes, 1896	113.33
Barthe Arrillaga y C.ª, pasajes, 1900	17.50
Gabriel Sará y Cano, por Gabriel Sará, sargento, haberes, 1900	70.—
	$ 142.850.37

Art. 2.° Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de agosto de 1902.

Ley núm. 4096

Crédito á favor de los herederos del doctor B. A. Gould

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para reembolsar á los herederos del doctor don Benjamín A. Gould la suma de diez mil ciento diez y nueve pesos con setenta y ocho centavos oro americano, invertida en la terminación de la obra titulada «Fotografías cordobesas».

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de agosto de 1902.

Ley núm. 4097

Prohibición de los juegos de azar

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, quedan prohibidos los juegos de azar en la capital de la República y territorios nacionales, como asimismo todo contrato, anuncio, introducción y circulación de cualquier lotería que no se halle expresamente autorizada por ley de la nación.

Art. 2.° Pagarán una multa de mil pesos moneda nacional, ó, en su defecto, sufrirán un arresto de seis meses por cada infracción, y en caso de reincidencia una y otro conjuntamente:

a) Las personas que tuvieran una casa de juegos de azar en que se admita al público, sea libremente, sea por presentación de los interesados, afiliados ó socios;

b) Los administradores, banqueros y demás empleados de la casa, cualquiera que sea la categoría del empleado;

c) Las personas que participaren del juego ó que la autoridad policial sorprendiera en el interior de una casa de las comprendidas en el presente artículo.

Art. 3.° Pagarán una multa de 2000 pesos moneda nacional, ó, en su defecto, arresto de un año, y en caso de reincidencia una y otro conjuntamente:

a) Las personas que en cualquier sitio y bajo cualquier forma explotaren apuestas sobre carreras

de caballos, juegos de pelota, billar, juegos de destreza en general ú otros permitidos por la autoridad, ya sea ofreciendo al público apostar ó apostando con el público directamente ó por intermediario;

b) Los dueños, gerentes ó encargados de los locales donde se vendan ó se ofrezcan al público boletos de apuestas mutuas ó se facilite en cualquier forma la realización de tales apuestas;

c) Los que se encarguen de la compra ó colocación de boletos de apuestas fuera del recinto de los hipódromos.

Art. 4.º Incurrirán en las mismas penas del artículo anterior:

a) El que hubiere establecido loterías no autorizadas por ley nacional ó cualquier otro juego semejante no autorizado por el poder ejecutivo, ó tuviere en su poder los billetes de loterías clandestinas emitidas dentro ó fuera del país;

b) Los administradores, propietarios, agentes ó empleados de casas donde se vendan ó se encuentren billetes de loterías no autorizadas;

c) Las personas que por medio de avisos, anuncios, carteles ó todo otro medio de publicidad hicieran conocer la existencia de esas loterías;

d) Los que publicaren ó presentaren al público sus extractos;

e) Los que introdujeren á la capital de la República ó territorios nacionales billetes de loterías no autorizadas ó de cualquier manera los circularen ó exhibieren.

Art. 5.º Los que establecieren ó tuvieren en las calles, caminos, plazas ó lugares públicos juegos de lotería ú otros de azar en que se ofrezcan al juego sumas de dinero, cualquiera que sea su cantidad ú objetos de cualquier naturaleza, pagarán una multa de 100 pesos moneda nacional ó, en su defecto, sufrirán treinta días de arresto.

Art. 6.º En todos los casos serán secuestrados los fondos y efectos que se encontraren expuestos al juego: los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos empleados ó destinados al servicio de juegos de azar ó loterías no autorizadas.

Los billetes y extractos de estas loterías, ya jugadas ó á jugarse, serán puestos á disposición del juez el día mismo del secuestro.

Art. 7.º Ningún campo de carreras podrá ser abierto al público en la capital de la República sin la autorización del poder ejecutivo, que sólo permitirá las carreras de caballos que tengan por fin exclusivo la mejora de la raza caballar y sean organizadas por sociedades cuyos estatutos sociales hubieren sido previamente aprobados.

Art. 8.º Las sociedades que hubieren llenado las condiciones prescriptas por el artículo anterior podrán, mediante el pago de la patente que fije la ley respectiva, organizar la apuesta mutua dentro del recinto de sus campos de carrera exclusivamente.

Art. 9.º Corresponde á los jueces correccionales el juzgamiento de todos los infractores de la presente ley, y el jefe de policía podrá autorizar á los funcionarios policiales, por orden escrita y firmada por él, á penetrar á las casas en que se verifiquen juegos de azar, se vendan ó se ofrezcan en venta billetes de loterías no autorizadas ó se celebren apuestas ó vendan boletos de sport, toda vez que existiera la semiplena prueba de que en ellas se infringen las disposiciones de esta ley y al solo objeto de constituir en arresto á los contraventores y verificar el secuestro á que se refiere el artículo 6.º

Art. 10. Los infractores de la presente ley sólo podrán acogerse á los beneficios de la libertad provisoria establecida en el código de procedimientos en lo criminal dando caución real, y si el infractor fuese empleado público sufrirá además la pérdida del empleo é inhabilitación por tres años para ocupar puestos públicos.

Art. 11. El importe de las multas que se impongan en virtud de la presente ley se destinará al sostenimiento de las sociedades de beneficencia de la capital de la República y territorios nacionales que el poder ejecutivo haya declarado comprendidas en los beneficios de la lotería nacional.

Art. 12. Quedan derogados los incisos 13, 14 y 15 del artículo 3.º y el artículo 35 de la ley de patentes.

Art. 13. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de agosto de 1902.

Ley núm. 4098

Monumento al doctor Trejo y Sanabria

Artículo 1.º Acuérdase de rentas generales, con imputación á la presente ley, la cantidad de 12.000 pesos á la comisión encargada de la erección del monumento al doctor Trejo y Sanabria, fundador de la universidad de Córdoba.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de agosto de 1902.

Ley núm. 4099

Monumento á la batalla de Salta

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir, á conformidad con la resolución de la asamblea nacional, de fecha 6 de marzo de 1813, la suma de veinte mil pesos en el monumento que se construye en la ciudad de Salta, conmemorativo de la batalla del 20 de febrero del mismo año.

Art 2.º Este gasto se hará de rentas generales, debiendo incorporarse al presupuesto general para 1903.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires á 21 de agosto de 1902.

Ley núm. 4100

Modificación á la ley número 3889

Caja de crédito hipotecario

Artículo 1.º Substitúyense los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la ley número 3889, de diciembre de 1899, creando la «Caja de crédito hipotecario», por los siguientes:

Art. 2.º Las operaciones del banco serán:

1.º Conceder préstamos hipotecarios en dinero efectivo, en oro sellado ó moneda nacional de curso legal, por sí, ó á comisión ó mandato por cuenta de terceros, á corto ó á largo plazo, con ó sin amortización periódica, sobre bienes raíces ubicados en la capital y territorios nacionales.

2.º Conceder préstamos hipotecarios, en dinero efectivo, en oro ó á papel moneda nacional, por su cuenta ó la de terceros, con ó sin amortización periódica, á corto ó á largo plazo, sobre las construcciones á verificarse en terrenos existentes en la capital y territorios nacionales.

3.º La facultad de conceder préstamos á comisión por cuenta de terceros no deberá exceder de la suma de diez millones de pesos oro ó moneda nacional de curso legal.

Estas cantidades podrán ser aumentadas, previo acuerdo del poder ejecutivo.

Art. 4.º El capital del banco será cinco millones de pesos oro sellado ó moneda nacional de curso legal, como se establezca por los estatutos del banco, y será dividido en cuatro series de acciones, de un millón doscientos cincuenta mil pesos cada serie, pudiendo ser aumentado dicho capital, previo acuerdo del poder ejecutivo.

Art. 5.º Las acciones que constituyen el capital del banco serán de cien pesos cada una, al portador, y pagaderas en la forma que lo determinen los estatutos.

Art. 6.º El banco comenzará sus operaciones una vez llenadas las prescripciones establecidas en el artículo 318 del código de comercio, relativas á la constitución de las sociedades anónimas, en todo cuanto no se oponga á la presente ley.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de agosto de 1902.

Ley núm. 4101

Crédito al ministerio de obras públicas

($ *1973,23*)

Artículo 1.º Ábrese un crédito extraordinario al ministerio de obras públicas por un mil novecientos setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 1973,23 m/n) para abonar la cantidad reconocida á favor de don Luis Belocq, por la liquidación general de costas practicada por el juzgado federal de San Luis en el juicio de expropiación seguido por el gobierno por un

terreno de propiedad de aquél, ocupado por la línea del ferrocarril nacional Andino.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de agosto de 1902.

Ley núm. 4102

Crédito al ministerio de la guerra

($ 3627,83)

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de tres mil seiscientos veintisiete pesos ochenta y tres centavos nacionales ($ 3627,83 m/n) para el pago de los siguientes créditos por haberes, fletes y otros gastos correspondientes á ejercicios vencidos:

1901 Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, fletes, 1898	$ 358.40
1901 Nicolás Gaba (inválido), haberes, 1893/98	394.32
1901 Sinibaldo Córdoba (capitán), haberes, 1896/900	612.—
1900 Juan C. Tamayo, perjuicios, 1898	476.—
1901 Sofía C. de Obligado, pensionista, haberes, 1900	300.—
1901 Pedro A. Quinteros, haberes, 1896	52.43
1901 Estanislao Maldones, teniente coronel haberes, 1897	1.013.30
1900 Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, transportes, 1900	370.38
1901 Nicolás Mianovich, fletes, 1900	51.—
	$ 3.627.83

Art. 2.º Este gasto se imputará á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de agosto de 1902.

Ley núm. 4103

Expropiación de terrenos

(Señor Felipe R. del Viso)

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos veintiséis mil novecientos noventa y tres pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 226.993,80 m/n) en el pago del terreno expropiado á don Felipe R. del Viso para apertura de la calle Brasil entre Paseo Colón y dársena sur del puerto de la capital y de los intereses reconocidos por igual concepto.

Art. 2.º Queda también autorizado el poder ejecutivo para efectuar el abono de la suma que importan los intereses que se devenguen desde el 6 de junio corriente hasta el día del pago de dicho crédito.

Art. 3.º Estos gastos se harán de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4104

Importación de objetos destinados al culto

Artículo 1.º Substitúyese el párrafo del artículo 9.º de la ley número 3890 sobre derechos de importación de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, que dice: «objetos exclusivamente destinados para el culto, pedidos por los prelados esclesiásticos», por el siguiente: «Los objetos exclusivamente destinados para el culto, cuando viniesen consignados al titular del templo á que se destinan y mediante petición del respectivo diocesano».

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4105

Importación de aparatos para una fábrica de fermentos vínicos

Artículo 1.º Exonérase á los señores Tissot y Lemos del derecho de importación por los aparatos que introduzcan destinados al establecimiento de una fábrica de fermentos vínicos, hasta la cantidad de 700 pesos oro.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4106

Permiso á su excelencia el señor vicepresidente de la República, para ausentarse del país.

Artículo 1.º Acuérdase al señor vicepresidente de la República la licencia que solicita para ausentarse del territorio de la República hasta fines del receso del presente período legislativo.

Art. 2.º Comuníquese.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4107

Tranvía eléctrico de la capital hasta Almirante Brown

(*Prórroga para la construcción*)

Artículo 1.º Prorróganse en un año más los plazos fijados en la ley número 4013, por la cual se concedió á los señores Quesada Hnos. autorización para construir una línea de tranvía eléctrico entre la capital federal y el partido Almirante Brown en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4108

Obras hidráulicas en la quebrada de la Zonda

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir un dique en la quebrada de Zonda, provincia de San Juan, á fin de evitar inundaciones que anualmente se producen en esa ciudad y departamentos suburbanos y el pase de las aguas del río de San Juan por dicha quebrada.

Art. 2.º En la ejecución de la presente ley podrá invertir, de rentas generales, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, que se imputarán á la misma.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4109

Ferrocarril del Rosario de Santa Fe á Bahía Blnaca

(*Señores J. G. Killey y Cía.*)

Artículo 1.º Concédese á los señores J. G. Killey y Cía. el derecho de construir y explotar:

1.º Una línea de ferrocarril que arrancando del Rosario de Santa Fe llegue hasta Bahía Blanca pasando por San Urbano, Vedia, Lincoln, Casares y La Colina, con ramal al puerto militar.

2.º Un ramal á la capital federal pasando por 25 de Mayo, Roque Pérez y Monte.

3.º Un ramal arrancando de la línea principal entre San Urbano y Vedia en las cercanías de la colonia Teodolina, concluyendo en el Salto.

4.º Un ramal que salga del Monte, pase por Jeppener y llegue á la Ensenada.

5.º De la línea que llegue á la capital un desvío á la altura del Riachuelo para entrar al mercado de frutos.

Art. 2.º Dentro del plazo de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, el concesionario firmará el contrato respectivo; antes de los diez y ocho meses de la fecha del contrato, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de la línea; los trabajos serán comenzados dentro de los seis meses contados de la aprobación de los planos y deberán ser completamente terminados á los cinco años de iniciación.

Art. 3.º La trocha será de un metro, y en el pliego de condiciones se especificará la clase de los materiales y tren rodante.

Art. 4.º Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando la empresa hubiera invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiese incurrido.

Art. 5.º Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos en el artículo 2.º, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

Art. 6.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos el concesionario abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía. Si las obras no quedasen terminadas dentro del plazo señalado en el artículo 2.º ó los trabajos sufrieran una paralización prolongada é injustificada á juicio del poder ejecutivo este podrá declarar caduca la concesión en la parte realizada, ó vender en subasta pública las obras hechas, con la condición de que el adquiriente termine la línea proyectada.

En este caso, el precio obtenido se entregará al concesionario prévia deducción de las multas adeudadas y de los gastos causados.

Art. 7.º Declúranse de utilidad pública los terrenos necesarios para las vías, estaciones, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que deben circundar las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultado el concesionario para gestionar por su cuenta su expropiación con arreglo á la ley general de la materia.

Art. 8.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de este ferrocarril que el país no produzca en cantidad y calidad suficientes, á juicio del poder ejecutivo, podrán ser introducidos libres de derecho durante el término de veinte años, contados desde la fecha del contrato. Durante este mismo número de años la línea y sus dependencias no podrán ser gravadas con impuestos nacionales.

Art. 9.º La tarifa del telégrafo para el uso público será la misma que la del telégrafo nacional.

Art. 10. Cuando el término medio del producto bruto de la línea durante dos años alcance al 14 por ciento del capital reconocido por el poder ejecutivo, éste intervendrá en la fijación de las tarifas.

Art. 11. A los efectos del artículo anterior, el capital será fijado al aprobar el presupuesto, y no podrá ser aumentado sin autorización del poder ejecutivo.

Art. 12. El gobierno nacional tendrá el derecho al uso de las líneas para sus cargas y transporte de tropas, así como también al de la línea telegráfica, con una rebaja del 50 por ciento sobre las tarifas ordinarias.

Art. 13. El concesionario podrá transferir esta concesión de acuerdo con el poder ejecutivo.

Art. 14. Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa los gastos que dicha inspección ocasione.

Art. 15. Tanto la construcción como la explotación de esta línea estará sujeta á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 16. La empresa podrá construir pequeños ramales industriales de la misma trocha, previa aprobación de sus planos por el poder ejecutivo.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4110

Ciclón en la provincia de Buenos Aires

(Auxilios para las víctimas)

Arículo 1.º El poder ejecutivo concurrirá con la suma de veinte mil pesos para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que ha arrasado los pueblos de Bolívar, Madero, Passo y Pehuajó, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires á 13 septiembre de 1902.

Ley núm. 4111

Crédito al ministerio de hacienda

($ 96.000)

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al departamento de hacienda por la suma de ($ 96.000 m/n c/l.) noventa y seis mil pesos moneda nacional curso legal, para el pago de jornales de los peones de la aduana de la capital y

de la prefectura general de puertos y resguardos.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 13 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4112

Pensión á las señoras Concepción y Gertrudis Gutiérrez

Artículo 1.º Acuérdase á las señoras Concepción L. y Gertrudis Gutiérrez la pensión de 250 pesos moneda nacional por el término de diez años.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 15 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4113

Pensión á la señora Celina Z. de Rauch

Artículo 1.º Acuérdase á la viuda del ingeniero don José E. Rauch, señora Celina Z. de Rauch, é hijos menores, la pensión mensual de 250 pesos moneda nacional.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto general, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 15 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4114

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública.

($ 20.947,26)

Artículo 1.º Abrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de ($ 20.947,26) veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento y pertenecientes á ejercicios vencidos, en la forma que se detalla á continuación:

1 A la compañía Primitiva de Gas Buenos Aires, por iluminación en la casa de justicia........... $ 1.080.—

2 A la misma, ídem ídem.......... 1.890.—

3 Al procurador fiscal de Santiago del Estero, R. Cornet Lascano, su sueldo por quince días de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 1900.. 375.—

4 A la gobernación de la Tierra del Fuego, por racionamiento suministrado á los presos judiciales durante los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 1900................ 89.—

5 Al señor Antonio E. Sagarra, su sueldo como secretario del juzgado letrado del Chaco, desde el 15 de octubre al 15 de diciembre de 1900......... .... 400.—

6 A la escuela de oficios de La Rioja, subvención por noviembre y diciembre de 1899 á razón de $ 180 mensuales............ 360.—

7 A la escuela normal de maestros de San Juan, sueldo del maestro de grado señor José Echeverría, del 12 hasta el 30 de octubre de 1900................. 95.—

8 A la escuela normal de maestras de Catamarca, para abonar los siguientes sueldos:
A la señorita Antonia Alvarez, maestra de grado, su sueldo por noviembre de 1900, $ 150;
A la señora Inés Santa Coloma de Cisneros, su sueldo por diciembre de 1900, $ 150.......... 300.—

9 Al señor Maudonio Leiva, 19 días de su sueldo como profesor de de trabajo manual del colegio nacional de San Juan, del mes de octubre de 1900.............. 79.80

10 A la escuela normal de maestras de Mendoza, para pago de los siguientes sueldos:
A la profesora de labores y economía doméstica Inés Day, de 1900, $ 92;
A la profesora del jardín de infantes Fany Day por 10 días de agosto de 1900, $ 42;
A la profesora interina del jardín de infantes Josefa Capdevila por 20 días de agosto, $ 84.. 218.—

11 Al colegio nacional de San Luis, importe de 7 becas por diciembre de 1900 á $ 25 cada una..... 175.—

12 Al señor D. Burgoa, su sueldo como profesor de trabajo manual de la escuela normal de maestras de Mendoza por diciembre de 1900 .... 126.—

13 A la escuela normal del Paraná para el pago de las becas de Rafael Tofanelli y Federico Mauro por abril á junio inclusive

de 1900 á razón de $ 50 mensuales á cada uno	300.—
14 A la señora Sandalia A. Zabalzagaray, sueldo de su finado esposo Venancio Zabalzagaray como ayudante de laboratorio del colegio nacinoal del Uruguay y ayudante de gabinete de la escuela normal, por enero y febrero de 1900	260.—
15 Al señor Julio Bello, su sueldo como maestro de grado de la escuela normal de maestros de Corrientes por mayo de 1900	150.—
16 A la escuela normal mixta del Paraná para pago de la beca de Rafael A. Anello por abril á junio de 1900 á $ 50 mensuales	150.—
17 A la escuela normal de maestras de Salta, sueldo de la bibliotecaria Alcira Guasch por mayo de 1900	40.—
18 Al colegio nacional de San Luis, sueldo del profesor de historia natural José M. Lucero por octubre de 1900	138.—
19 A la señorita Marcelina Larrosa de Soria, su sueldo como maestra de grado de la escuela normal de maestras de Córdoba por noviembre y diciembre de 1900	300.—
20 A la intendencia de la armada por servicios de pasajes, cargas y encomiendas expedidas por los transportes nacionales por cuenta de este ministerio durante el año de 1900	7.243.98
21 A la misma, por pasajes expedidos para la escuadrilla del Río Negro durante el mismo año	146.25
22 A Bartolomé Fontana, su sueldo como vicerrector y profesor de latín del colegio nacional del Rosario por abril, mayo y junio de 1895, $ 780; Al mismo por días de julio de 1895, $ 221,45; Al mismo como profesor de latín (2 cátedras) por agosto á noviembre de 1895, $ 920	1.921.45
23 A la gobernación del Chubut, para el abono de las cuentas adjuntas por pasajes, conducción de presos y deterioros efectuados en los coches del ferrocarril Central del Chubut	176.25
24 Al ferrocarril Nordeste por pasajes	113.25
25 Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, ídem ídem	98.70
26 Al ferrocarril Argentino del norte, por pasaje	58.70
27 Al ferrocarril Gran oeste argentino por pasajes	54.15
28 A don Luis Primoli, por ídem	120.—
29 Al doctor Segundo de la Colina, su sueldo como juez suplente ante el juzgado federal de La Rioja, desde el 26 de junio hasta el 23 de julio de 1900 á 550 mensuales	513.33
30 Al señor Fortunato Torres, su sueldo como oficial de justicia del juzgado correccional á cargo del doctor Astigueta, por 20 días del mes de diciembre, de 1899 á $ 150	100.—
31 Al exguardián de la penitenciaría nacional José Ferrarás, su sueldo por 25 días de noviembre de 1898, á $ 72 mensuales	60.—
32 A la gobernación de Formosa para pago de los siguientes sueldos: Al juez Gustavo Bellenares, sueldo y gastos por enero de 1900 á $ 110, $ 110; Al juez Santiago Tarantini, por ídem ídem $ 110; Al juez Ernesto Reyes para gastos por enero de 1900, $ 30	250.—
33 Al juzgado letrado de Misiones para abonar los honorarios de don Salvador Cáceres como fiscal *ad hoc* devengados ante este juzgado	160.—
34 A la escuela normal de maestras de Tucumán para abonar á la profesora de historia y geografía Carmen R. de Ludovig su sueldo por 20 días de agosto de 1900	84.—
35 Al señor Froilán Valenzuela, su sueldo como juez de paz del Colorado (territorio del Río Negro), por el año 1897 y los meses de enero á marzo de 1898, á $ 110 mensuales	1.650.—
36 Al señor Augusto B. Blanco, su sueldo por los meses de agosto y septiembre de 1899 como secretario del juzgado letrado del Chaco	400.—
37 Al colegio nacional de Tucumán para abonar los siguientes sueldos: Al profesor substituto de literatura Fermín Molina, por 18 días de julio de 1897, $ 82,80; Al profesor substituto de idioma nacional Domingo del Campo, por 10 días de agosto de 1897 (dos cátedras), $ 92; Al profesor de historia y geografía Abraham Maciel, por enero y febrero de 1900, $ 276; Al mismo como profesor de idioma nacional por marzo y 6 días de abril de 1900, $ 165,60; Al profesor de ciencias naturales de la escuela normal de varones Tomás Lemme, por febrero de 1900, $ 126	742.40

Al profesor substituto de idioma nacional José R. Ferro por el mes de noviembre de 1900 (tres cátedras), $ 414; Al profesor substituto de latín Gregorio M. Izquierdo, por noviembre de 1900, $ 115...........	529.—
Total...... $	20.947.26

Art. 2.º El gasto que demanda la presente ley se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 16 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4115

Tren rodante y materiales para ferrocarriles del estado

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para imputar á la presente ley la suma de doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos veintiséis centavos oro sellado ($ 235.679,26 o/s) correspondiente al pago de suministros en el exterior, de tren rodante y materiales destinados á los ferrocarriles del estado, en virtud de contratos realizados con anterioridad á octubre de 1898, y abonados por intermedio de la legación argentina en Londres.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 16 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4116

Pensión á la señora viuda del doctor Delfín B. Díaz

Artículo 1.º Acuérdase á la señora viuda é hijas del excamarista doctor Delfín B. Díaz la pensión graciable de cuatrocientos pesos mensuales por el término de ley.

Art. 2.º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto general, se abonará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4117

Pensión á la señora Juana A. de Juárez

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á la señora Juana A. de Juárez, madre del excomisario de policía de la capital don Alejandro R. Juárez, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º Hasta que este gasto se incluya en el presupuesto general, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4118

Pensión á los hijos menores del excomisario señor Carlos A. Pina

Artículo 1.º Por el término de diez años, acuérdase la pensión mensual de doscientos pesos á los hijos menores del excomisario de policía de la capital don Carlos A. Pina, muerto en el desempeño de sus funciones.

Art. 2.º Hasta que este gasto sea incluído en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4119

Dietas del exdiputado doctor Urbano de Iriondo

Artículo 1.º Acuérdase á la señora Joaquina P. de Iriondo, viuda del exdiputado al honorable congreso de la nación doctor Urbano de Iriondo, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2.º Este gasto se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 20 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4120

Crédito al ministerio de la guerra (cuartel de Liniers)

Pesos 30 000

Artículo 1.º Abrese un crédito al departamento de guerra por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, que fué entregada en calidad de anticipo á los constructores del cuartel de artillería de Liniers, señores Antonini y Nicolini.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4121

Tranvía eléctrico «La Capital» á San Justo

(*Prórroga para la construcción*)

Artículo 1.º Acuérdase á la compañía de tranvía «La Capital» la prórroga de un año, á contar desde la promulgación de la presente ley, para la construcción de la segunda sección de la línea de su concesión, hasta el pueblo de San Justo, de acuerdo con la ley 3184.

Art. 2.º Concluída la obra en el plazo acordado, quedará la empresa exonerada de todas las multas en que haya incurrido, pudiendo devolverse el depósito hecho. En caso contrario se harán ellas efectivas, de conformidad con la ley citada.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4122

Frigoríficos en el puerto de la Capital

(*Señor E. Ramos Mexía*)

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para contratar con el señor Ezequiel Ramos Mexía la instalación en el puerto de la capital de depósitos frigoríficos para la preparación, conservación y embarque de todo artículo susceptible de ser exportado en estado de congelación ó refrigeración.

Art. 2.º Serán aplicables á la presente concesión todas las ventajas y obligaciones establecidas en la ley número 3908, de enero de 1900, sobre elevadores de granos, destinándose para sus instalaciones y cámara frigorífica el paraje que designe el poder ejecutivo.

Art. 3.º Los depósitos frigoríficos establecidos en mérito de esta ley serán para uso público, con tarifas para la preparacion, conservación y carga, que deberán ser previamente aprobadas por el poder ejecutivo.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4123

Monumento al doctor Amancio Alcorta

Artículo 1.º Desígnase el parque 3 de Febrero para la erección del monumento destinado á honrar la memoria del doctor Amancio Alcorta.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4124

Redención de capellanías

Artículo 1.º Todo gravamen impuesto sobre bienes raíces situados en la capital federal ó territorios nacionales, con carácter de capellanía, memoria pía, censo capellánico ó fundación piadosa, podrá ser redimido depositando en el Banco de la nación una suma en títulos de deuda interna de la nación de 6 por ciento de renta, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley. Cuando los títulos depositados en virtud de esta ley fueran amortizados total ó parcialmente, el Banco de la nación invertirá el importe de los títulos amortizados en nuevos títulos de la deuda interna de la nación de mayor renta.

Art. 2.º Cuando al constituirse un gravamen se haya determinado un capital, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos de deuda del 6 por ciento, equivalente á dicho capital de fundación, aun cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble. Cuando se hubiera afectado la totalidad del inmueble, sin determinar capital, y aun

cuando se hubieran determinado las cargas, deberá redimirse depositando un valor nominal en títulos equivalente al valor del inmueble en la época de la fundación. Cuando en la fundación se determinaran las cargas y el patronato estuviera vacante, se redimirá, depositando un valor nominal en títulos cuya renta baste á cumplir las cargas, aun cuando estuviera afectada la totalidad del inmueble.

Art. 3.º Sólo tendrán derecho á redimir las capellanías, los propietarios de inmueble, los censuarios y patronos legales, que tengan la posesión del bien raíz.

La redención importa librar al inmueble del gravamen y perfeccionar el dominio á favor de quien lo haya realizado.

Art. 4.º Corresponde al arzobispo ó al vicario capitular en sede vacante:

El patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que se hallaren vacantes por fallecimiento de los patronos llamados por los instituyentes, siempre que no hubiera prohibición del fundador, de recaer en la iglesia ó en el prelado.

Art. 5.º Corresponde al consejo nacional de educación, estén ó nó redimidas:

1.º El patronato de todas las capellanías eclesiásticas y colativas, que, por disposición expresa de sus fundadores, no deba recaer en la iglesia ni en el ordinario, y que se hallare vacante por fallecimiento ó extinción de los patronos llamados á su goce.

2.º El patronato de todas las capellanías laicales que se hallaren vacantes por extinción ó fallecimiento de los patronos llamados por los fundadores.

3.º El patronato de todas las capellanías eclesiásticas, laicales ó colativas fundadas á favor de las extinguidas órdenes religiosas ó de los regulares que á ellas pertenecían.

Art. 6.º El consejo nacional de educación será parte legítima: 1.º En todo juicio sucesorio de jurisdicción nacional donde no intervengan herederos reconocidos ó declarados por sentencia ejecutoria, ó en que hayan bienes vacantes, correspondiendo al apoderado del consejo la curatela de la herencia. 2.º En todos los expedientes y gestiones que sobre redención de capellanías se tramiten en la capital federal.

Art. 7.º El consejo nacional de educación gestionará ante los tribunales la declaratoria de vacancia del patronato, comprobando la extinción de los instituídos por el fundador de la capellanía, por llamamiento de edictos á quienes se considerasen con derecho; y ante el resultado negativo de la citación, ó el rechazo judicial de los pretendientes, obtendrá sin más trámite, la posesión de los bienes afectados con el gravamen. Cuando se trate de capellanías á favor de órdenes extinguidas ó de miembros de las mismas, comprobado ello, obtendrá inmediatamente la posesión judicial de los bienes.

Art. 8.º Será á cargo del arzobispo hacer cumplir en todas sus partes la voluntad de los fundadores de capellanías.

Art. 9.º La curia eclesiástica y todas las oficinas públicas están obligadas á facilitar al consejo nacional de educación la busca de los antecedentes que necesite para formar el padrón de las capellanías que resulten fundadas por los registros públicos de contratos, y los libros ó expedientes que tuvieren bajo su vigilancia.

Art. 10. Los fondos depositados actualmente en el Banco de la nación, importe de redención de capellanías, serán invertidos por el banco en títulos de deuda interna de la nación de 6 por ciento de renta. La renta de estos títulos y de los que en adelante se depositen provenientes de capellanías cuyo patronato corresponda en virtud de esta ley al consejo de educación ó al arzobispo se entregará por el banco al prelado diocesano para que la aplique al cumplimiento de la voluntad del fundador.

Art. 11. Los fondos que en virtud de esta ley perciba el consejo de educación se emplearán en construcción de edificios escolares.

Art. 12. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 21 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4125

Importación de materiales por la compañía de ferrocarriles industriales

Artículo 1.º Exonérase á la compañía de ferrocarriles industriales de Londres

(limitada) del pago de los derechos de aduana que correspondan por los materiales que introduzca del extranjero con destino á la construcción y explotación de la red de vías férreas cuya concesión ha obtenido de la legislatura de San Juan por ley de fecha 11 de junio corriente, durante el término de veinte años.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4126

Importación de maquinarias etcétera para un frigorífico en el puerto de La Plata

Artículo 1.º Acuérdase la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados al nuevo frigorífico que don Juan Trigedga instalará en el puerto de La Plata.

Art. 2.º El monto de la exoneración no excederá de 140.000 pesos oro.

Art. 3.º Comuníquese, etcétera.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4127

División de una pensión

(*Señoritas Juliana Zelada y Sara Araujo*)

Artículo 1.º Desde la promulgación de la presente, la pensión acordada por ley número 3533 á la señorita Juliana Zelada, nieta soltera del teniente coronel de la independencia don Francisco Zelada, se dividirá por mitad entre ésta y la señorita Sara Araujo, igualmente nieta soltera de dicho guerrero.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4128

Modificación á la ley de procedimientos en lo civil

Artículo 1.º En la notificación por cédula de toda sentencia, se transcribirá solamente la parte dispositiva del fallo.

Art. 2º. La notificación de las providencias dictadas por los jueces de primera instancia y que deba serlo por cédula, se hará por el secretario ó por el empleado que el juez designe en cada caso.

Art. 3.º Son improrrogables todos los términos señalados por la ley de enjuiciamiento civil.

Art. 4.º El término para contestar la demanda será de quince días hábiles, pero las excepciones de previo y especial pronunciamiento deberán ser opuestas dentro de los primeros nueve días. Dichos términos correrán aun cuando el demandado haga uso del derecho de recusación sin causa.

Art. 5.º Todo traslado en primera instancia será dictado con calidad de autos.

Art. 6.º Los artículos precedentes rigen en todo para los representantes del ministerio fiscal y pupilar.

Art. 7.º Las excepciones dilatorias de incompetencia en los casos en que es posible la prórroga de jurisdicción y la de defecto legal en el modo de proponer la demanda, sólo podrán alegarse en forma de artículo previo.

Art. 8.º Es inapelable toda providencia que ordene diligencia de prueba dentro del término respectivo.

Art. 9.º Las audiencias de prueba y juicios verbales deberán empezar á la hora designada, no teniendo los citados obligación de esperar sino media hora.

La asistencia se acreditará por medio de un libro especial en el que hará el secretario, ó su reemplazante legal, la anotación respectiva, testimoniándola en los autos.

Art. 10. Del auto que conceda el término extraordinario de prueba sólo podrá apelarse en el efecto devolutivo.

Art. 11. La prueba de testigos deberá ofrecerse dentro de la primera mitad del término ordinario, y los testigos no podrán ser examinados sino dentro de la segunda, salvo lo dispuesto por el artículo 118 del código de procedimientos.

Art. 12. No serán ejecutables los sepulcros, salvo que se reclame su precio de compra ó construcción.

Art. 13. Cuando se ocurra directamente al superior por apelación denegada no se suspende la tramitación del juicio, mientras aquél no conceda la apelación y ordene en consecuencia la remisión del expediente. En todos los casos, no se admitirá este recurso sin acompañar copia simple de la providencia recurri-

da, autorizada por el secretario, y de los recaudos necesarios.

Art. 14. En las cámaras de apelaciones de la capital sólo podrán informar *in voce* los litigantes ó sus abogados, en caso de apelación de sentencia definitiva del pleito, cuando se hubiere producido prueba en esa instancia. En las demás apelaciones, cuando no se haya entablado el recurso de reposición podrán presentar un escrito, en el término perentorio de tres días, desde la notificación de la providencia de autos, hagan ó nó uso del derecho de recusación.

Art. 15. Producida una recusación con causa, el juez elevará al superior el incidente respectivo y pasará los autos al juez que siga en el orden de turno, para que continúe los procedimientos. Se hará lo mismo en caso de nuevas recusaciones.

Art. 16. En las cámaras de apelaciones se integrará el tribunal inmediatamente, corriendo por cuerda separada el incidente de recusación.

Art. 17. En los casos de excusación, si el juez que siga en el orden de turno entendiese que aquélla es improcedente; se formará incidente, que será pasado, sin más trámite, al superior, sin que esto paralice la sustanciación de la causa.

Art. 18 Aceptada la excusación ó recusación, los autos quedan radicados en el juzgado que corresponda, aun cuando con posterioridad desaparezcan las causas que originaron la excusación ó recusación.

Art. 19. Desestimada una recusación con causa, se aplicarán las costas y una multa de cien pesos por cada recusación á beneficio de la otra parte, si la recusación es calificada de maliciosa por el fallo desestimatorio.

Art. 20. El juez ó vocal de cámara á quien se pruebe que estaba impedido de entender en el asunto y á sabiendas dicte en él resolución que no sea de mero trámite, será penado con una multa de quinientos pesos, á beneficio del consejo nacional de educación. La tolerancia de la providencia de mero trámite no será admisible después de contestada la demanda, si proveyere en los autos sin excusarse.

Art. 21. Esta falta será castigada, en los secretarios, con suspensión por quince días, en la primera vez, y pérdida del empleo, en la segunda.

Art. 22. En las secretarias de la cámara de apelación se llevará un libro que podrá ser examinado por los litigantes y los abogados que los patrocinen, en el cual se hará constar la fecha del sorteo de las causas, la remisión de los expedientes á los camaristas y la en que éstos los devuelvan estudiados.

Art. 23. Todo auto que ordene reposición del sellado deberá ser cumplido dentro del tercero día. Transcurrido ese término, se aplicará como multa el décuplo contra el litigante que no reponga los sellos que le corresponda, librándose sin más trámite mandamiento de ejecución y embargo. En este caso, si el apelante no repusiese el sellado, se reclamará además el desistimiento del recurso.

Art. 24. Las costas de todo incidente se impondrán al vencido.

Art. 25. (Parte 2.ª del 240 del código de procedimientos en lo civil). Si el procedimiento estuviese arreglado á derecho y la nulidad consistiera en la forma de la sentencia, el tribunal, al declararla nula, resolverá también sobre el fondo del litigio.

Art. 26. (Art. 178 del código de procedimientos en lo civil). La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el juez, teniendo en consideración la competencia de los peritos, la uniformidad ó disconformidad de sus opiniones, los principios científicos en que se fundan, la concordancia de su aplicación con las leyes de la sana lógica, y las demás pruebas y elementos de convicción que la causa ofrezca.

Art. 27. Esta ley se aplicará en los tribunales de la capital treinta días después de su promulgación, quedando derogado todo precepto contrario á la misma.

Art. 28. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4129

Crédito al ministerio de la guerra

($ 74.984.88)

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al ministerio de guerra por la suma de setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos ochenta y ocho centavos nacionales ($ 74.984,88) para el pago de los siguientes créditos

por pasajes, varios gastos, haberes y prest de rancho atrasados, correspondientes á ejercicios vencidos:

Ladislao Vega, soldado, haberes, 1900. $	33.—
Andrés Giudiche, herrador, ídem, 1900.	165.33
Juan José Torres, inválido, ídem, 1900.	5.50
Genaro Ríos, cabo, ídem, 1898	20.—
Odilón Laclar, ídem, 1898	24.66
Rufino Maldonado, inválido, ídem, 1893 y 1900	680.33
Ferrocarril Central argentino, fletes, 1900	64.92
Ferrocarril Central argentino, fletes, 1900	67.29
Ferrocarril Central argentino, fletes, 1900	304.09
Ferrocarril Oeste santafecino, pasajes, 1900	39.23
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	350.—
Intendencia de guerra, pago al capitán G. N. Mariano Zorraquieta, haberes y rancho, 1896	520.—
Sebastián Carrasco, teniente coronel, sobresueldos, 1899	2.400.—
Gobierno de San Juan, reparaciones, 1896 y 1898	6.473.20
Nicolás Mihanovich, fletes, 1899	115.—
Angel Paradello, provisión de agua, 1897 y 1898	450.—
Carmen Arévalo, exsoldado, haberes, 1897	22.—
Feliciano Avalos, ídem, ídem, 1896 y 1897	110.—
Pedro Flores, cabo, ídem, 1898	20 —
Manuel Alvarez, exsoldado, ídem, 1897.	11.—
Justo Brandán, farmacéutico, ídem, 1889	130.—
Isidro Orellano, soldado, ídem, 1897	22.—
Manuel A. Domínguez, ídem, 1900	14.30
Intendencia de guerra, pago al alférez Carlos Madero Pico, haberes, 1897	80.—
Intendencia de guerra, pago por la casa ocupada por el estado mayor del ejército, alquiler, 1900	1.100.—
Intendencia de guerra, pago por provisiones á la gobernación de los territorios nacionales, varios artículos, 1899	4.031.50
Banco nacional, por cesión de Nicolás Echezarreta, arrendamiento, 1899	8.000.—
Ferrocarril del Sur, pasajes, 1900	1.60
Idem ídem, pasajes y fletes, 1899	2.096.28
Idem ídem, pasajes, 1898	4.355.45
Idem ídem, ídem, 1898	1.833.07
Idem ídem, ídem, 1900	25.—
Idem ídem, fletes, 1900	441.68
Gobierno de Buenos Aires, gastos, 1900.	679.95
Ferrocarril del Sur, fletes, 1898	1.556.57
Idem ídem, ídem, 1900	51.32
Idem ídem, ídem, 1900	377.68
Idem ídem, pasajes, 1900	25.—
José R. y Guillermo Crouzeilles, haberes, 1896, 1899	1.627.20
Ferrocarril del Sur, pasajes, 1899	1.408.18
Idem ídem, ídem, 1900	254.72
Idem ídem, ídem, 1900	25.—
Idem ídem, ídem, 1900	25.—
Idem Central del Chubut, ídem, 1900.	152.—
Idem Central Córdoba, ídem, 1900	383.14
Idem Buenos Aires y Rosario, ídem, 1900	554.11
Intendencia de guerra, pago al teniente coronel Sebastián Pereyra, haberes, 1898	347.50
Ferrocarril del Sur, telegramas, 1900	1.16
Idem ídem, fletes, 1900	91.28
Idem Córdoba y Nordoeste, pasajes, 1900	8.—
Zacarías Gallardo, exsoldado, sobresueldos, 1894	10.26
Escuela agricultura y ganadería, Santa Catalina, carbón, 1900	378.—
Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, fletes, 1900	176.82
Nicolás Mihanovich, ídem, ídem	78.35
Atencio Domínguez, mayor, diferencias de sueldos, 1899 y 1900	4.800.—
Francisco Veiga y Martín Ruiz Moreno, cirujanos, gastos, 1899	747.—
Marcelo Sastre, modelista, haberes, 1900	136.36
Elena, Federico, Aurora y Angela Alemis, pensionistas, ídem, 1899	100.—
José M. Galíndez, teniente, diferencias de sueldos, 1895 y 1900	876.25
Ignacio Parada, haberes, 1899 y 1900	223.20
José Ortiz, cabo, ídem, 1896	20.—
Arsenal de guerra, varias cuentas, 1899 y 1900	2.507.47
Arsenal de guerra, ídem, ídem	6.709.98
Clodomiro Rodríguez, farmacéutico, haberes, 1899	800.—
Joaquín Segrestán, pensionista, ídem, 1900	51.42
Miguel Agüero, sargento, ídem, 1896	20.—
Antonio Puccioni, carpintero, diferencia de sueldos, ídem	438.—
Ferrocarril Central argentino, pasajes, 1893	575.40
Francisco S. Vila, cirujano, sobresueldos, 1900	900.—
Francisco S. Vila, cirujano, sobresueldos, 1899	300.—
Julio S. Dantas, teniente coronel, haberes, 1900	799.98
Juan Devoto, alquileres, 1899 y 1900	300 —
Martín E. Aldana, mayor, haberes, 1896 y 1897	3.166.66
Ferrocarril del Sur, pasajes, 1899	871.33
Ferrocarril del Sur, pasajes, 1900	108.73
Concepción J. de Ponce, pensionista, haberes, 1900	356.66
Miguel Mihanovich, pasajes, 1900	60.—
Idem ídem, pasajes, 1900	150.—
Nicolás Mihanovich, fletes, 1900	189.04
Domingo Geraud, sargento, haberes, 1898	73.50
Ferrocarril Santa Fe, telegramas, 1890.	0.80
Arturo Rumaldo, corneta, haberes, 1898.	13.60
Santiago Villarruel, soldado, ídem, ídem	22.—
Agueda S. y María Nazar, pensionistas, diferencias, ídem	1.400.—
Gobernación de Río Negro, racionamiento, ídem	118.80

Ferrocarril Central argentino, fletes, 1899	2.092.88
Ferrocarril Central argentino, ídem, 1900	1.693.19
Ferrocarril Central del Chubut, pasajes, ídem	494.—
Ferrocarril Central Santa Fe, fletes, 1897	1.052.33
José M. Mármol, inválido, haberes, 1896.	81.66
Ferrocarril del Sur, pasajes, 1893	30.31
Gabino Garmendia, capitán, sobresueldos, 1899	486.66
	$ 74.984.88

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4130

Ferrocarril de San Luis á La Paz, en Mendoza

Artículo 1.º Concédese á la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, limitada, el derecho de construir y explotar por su cuenta una línea férrea que, partiendo de su línea cerca de las estaciones Paunero ó Pedernera, en la provincia de San Luis, empalme al sur del pueblo de La Paz, en la provincia de Mendoza, en el punto terminal de las vías de la empresa de ferrocarriles industriales.

Art. 2.º La empresa podrá contruir también dos ramales de no más de cincuenta kilómetros de longitud cada uno, previa aprobación de los planos por el poder ejecutivo.

Art. 3.º Dentro del plazo de un mes, contado desde la promulgación de esta ley, la empresa firmará el contrato respectivo; á los diez meses de la fecha de éste, presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliego de condiciones de la línea; y los trabajos deberán estar completamente terminados á los tres años de aprobados los planos.

Art. 4.º La trocha de la vía será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, pudiendo la empresa colocar un tercer riel para formar trocha de un metro. La empresa usará en la construcción de sus vías durmientes de madera dura del país, salvo donde para fines de rápida construcción, ó por la naturaleza del suelo, el poder ejecutivo apruebe otra clase de soportes de rieles.

La empresa construirá al lado de la vía un telégrafo eléctrico de dos hilos y tendrá el derecho de construir y explotar teléfonos para su mejor servicio. Podrá emplear en sus vías la tracción á vapor, eléctrica ú otra con aprobación del poder ejecutivo.

Art. 5.º Al firmar el contrato la empresa concesionaria depositará en el Banco de la Nación Argentina la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo ó en títulos de rentas nacionales, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando se hubiere invertido en la construcción de la vía permanente el diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, previa deducción de las multas en que hubiera incurrido.

Art. 6.º Si la empresa concesionaria no firmase el contrato ó no presentase los estudios completos, dentro de los plazos establecidos en el artículo 3.º, la concesión quedará caduca, con pérdida del depósito de garantía, salvo el caso de fuerza mayor declarada por el poder ejecutivo.

Art. 7.º Por cada mes de retardo en la terminación de los trabajos, la empresa abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que el poder ejecutivo retirará mensualmente del depósito de garantía y á falta de éste quedarán afectadas al pago de la misma las obras y propiedades de la empresa correspondientes á la línea concedida por esta ley. Una vez que el importe de dichas multas alcance al diez por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo, la concesión quedará caduca en su parte no construída.

Art. 8.º Declárase de utilidad pública los terrenos necesario para las vías, estaciones, desvíos, talleres, galpones de carga, casas de camineros y calles que circundan las estaciones, de acuerdo con los planos que apruebe el poder ejecutivo, quedando facultada la empresa para gestionar por su cuenta la expropiación con arreglo á la ley general de la materia. Esta disposición se aplicará á los edificios, construcciones y mejoras que más adelante aprobare el poder ejecutivo.

Art. 9.º Los materiales destinados á la construcción y explotación de esta

línea y de todo el sistema ferroviario existente de la empresa, podrán ser introducidos libres de derechos por el término de 25 años, á contar desde la fecha del contrato. Durante el mismo número de años las vías, dependencias y propiedades de la compañía del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico no podrán ser gravadas con impuestos nacionales ni provinciales.

Quedan desde la misma fecha sin efecto todas las concesiones anteriores relativas á franquicias aduaneras y á exoneración de impuestos otorgados á dicha empresa.

Art. 10. Por el término de veinte años no se concederán líneas ferroviarias cuyos rieles corran paralelas con las de esta prolongación á menor distancia de veinte kilómetros, en el trayecto entre las estaciones Paunero ó Pedernera y La Paz.

Art. 11. Para el uso del público las tarifas del telégrafo serán las mismas que rigen para el telégrafo nacional.

Art. 12. Las tarifas máximas para pasajeros, encomiendas y cargas serán las que rigen en el ferrocarril al Pacífico actualmente, teniendo en todo tiempo la empresa el derecho de disminuirlas, pero nó de aumentarlas.

Art. 13. Cuando el producto líquido de la línea exceda al diez por ciento, las tarifas serán fijadas de acuerdo con el poder ejecutivo, no pudiendo la empresa aplicar á dicho ramal tarifas más altas que las que rijan en la línea principal.

Art. 14. A los efectos del artículo anterior, los gastos de explotación serán los que arroje la del sistema ferroviario de la empresa, siempre que no exceda del cincuenta por ciento bruto de las entradas; y el capital será fijado de acuerdo con el costo efectivo de la prolongación, no pudiendo ser amentado sino por el importe de obras y tren rodante aprobados por el poder ejecutivo.

Art. 15. La empresa concesionaria hará una rebaja de un cincuenta por ciento para los pasajes de empleados y tropas que viajen en el servicio de la nación y en los fletes para las cargas que á ellos pertenezcan ó que debe conducirse por su cuenta.

Art. 16. La empresa estará obligada:

1.º A transportar gratuitamente en departamentos especiales las balijas de la correspondencia y empleados que las conduzcan.

2.º A permitir la construcción de líneas telegráficas del estado á lo largo de la vía en su propio terreno.

3.º A permitir la colocación de un hilo de la dirección general de telégrafos sobre los postes de su línea.

Art. 17. Los estudios definitivos y los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas, siendo de cuenta de la empresa concesionaria los gastos que ocasione la inspección de los últimos.

Art. 18. Tanto la construcción como la explotación de la línea estarán sujetas á la ley general de ferrocarriles y á los reglamentos de policía é inspección dictados ó que se dicten.

Art. 19. Esta concesión no podrá ser transferida á otra empresa nueva ó existente en el país, ni tampoco ser refundida la administración del ferrocarril con otra empresa, sin previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 20. La empresa tendrá domicilio legal en la capital de la República.

Art. 21. Toda cuestión ó diferencia que surja entre la empresa y el poder ejecutivo sobre la interpretación de este contrato ó su ejecución será sometida al juicio de arbitradores, nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, debiendo éstos dar su fallo formando tribunal. En caso de desacuerdo sobre la elección del tercero, éste será designado por el presidente de la suprema corte de la nación.

Art. 22. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4131

Importación de calderas para buques

Artículo 1.º Declháranse comprendidas en el artículo 9.º de la ley de aduana las calderas para la construcción ó reforma de los buques destinados á la navegación de los ríos de la República, cuando estos artículos fueran introducidos por sus armadores.

Art. 2º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4132

Importación de maquinarias para el frigorífico «La Blanca»

Artículo 1.° Acuérdase la libre introducción de las maquinarias y materiales destinados á un frigorífico que instalará la compañía «La Blanca».

Art. 2.° El monto de la exoneración no podrá exceder de noventa mil pesos oro sellado.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4133

Dietas del exdiputado doctor C. E. Gallino

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Bartola Cornell de Gallino, viuda del exdiputado doctor Cristóbal E. Gallino, y á sus hijos menores, las dietas que á éste le hubieran correspondido hasta la terminación de su mandato.

Art. 2.° Este gasto se abonará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4134

Importación de maquinarias para el alumbrado eléctrico de Concepcion del Uruguay.

Artículo 1.° Acuérdase á la municipalidad de Concepción del Uruguay la liberación de derechos de aduana para las maquinarias y materiales indispensables para la instalación del alumbrado público en dicha ciudad.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4135

Importación de maquinarias para el alumbrado eléctrico de Victoria

Artículo 1.° Exonérase á la municipalidad de la ciudad de Victoria (provincia de Entre Ríos) del pago de los derechos de importación por las maquinarias y materiales que fueren indispensables para la instalación del alumbrado eléctrico en dicha ciudad.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de septiembre de 1902.

Ley núm. 4136

Subvención á la provincia de Tucumán para la construcción de edificios escolares

Artículo 1.° Acuérdase á la provincia de Tucumán la suma de ciento diez y seis mil pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, en calidad de subvención de las dos terceras partes que le corresponde abonar al gobierno nacional en la construcción de edificios escolares.

Art. 2.° El gasto que demande la ejecución de esta ley se hará de rentas generales, imputándose á la misma, debiendo descontarse por el poder ejecutivo esta misma cantidad de lo que adeuda la provincia de Tucumán por servicios, en virtud de las leyes números 3282 y 3718.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 28 de octubre de 1902.

Ley núm. 4137

Crédito al ministerio de relaciones exteriores

($ 62,307)

Artículo 1.° Amplíase con la suma de sesenta y dos mil trescientos siete pesos moneda nacional ($ 62.307) el inciso 6, ítem 1, partida 1 del presupuesto de relaciones exteriores y culto, destinada al pago del personal de las subcomisiones de límites con Chile y mantenimiento de las mismas durante los trabajos.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 5 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4138

Edificio para la dirección de correos y telégrafos de Santa Fe

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional en la terminación del edificio destinado á la dirección general de correos y telégrafos en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación provisoria á la presente ley, y se incluirá en el presupuesto del año venidero.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4139

Inauguración del mausoleo al general Belgrano

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir la cantidad de quince mil pesos en la terminación é inauguración del mausoleo al general Belgrano.

Art. 2.° La cantidad á que se refiere el artículo anterior se abonará de rentas generales, debiendo ser incluída en el presupuesto del año próximo é imputada provisoriamente á la presente ley.

Art. 2.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4140

Ciclón en Entre Ríos

Artículo 1.° Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional, para aliviar los perjuicios ocasionados por el ciclón que se ha producido en varias colonias de Entre Ríos.

Art. 2.° El gasto á que se refiere el artículo anterior se abonará de rentas generales, debiendo incluirse en el presupuesto general del año 1903 é imputarse á la presente.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4141

Límites entre Santiago del Estero y el Chaco

Artículo 1.° El límite establecido entre la provincia de Santiago del Estero y el territorio nacional del Chaco por ley de octubre 16 de 1884, queda modificado en la siguiente forma:

a) Desde la intersección del paralelo 28° con la línea que forma el límite oeste de Santa Fe, fijado por laudo del doctor Carlos Pellegrini, de junio 1.° de 1895, una línea recta hacia el norte siguiendo el meridiano que le corresponda, hasta encontrar el paralelo que pasa por San Miguel, sobre el río Salado.

b) Desde este meridiano hacia el oeste, el paralelo que pasa por San Miguel, hasta el lugar de este nombre, sobre el río Salado.

Art. 2.° Tomando por base el plano demostrativo levantado por el agrimensor don Alejandro Gancedo en 1900, que se encuentra en el expediente 1398, letra S, año 1900, del ministerio del interior, pertenecerán al territorio nacional del Chaco las tierras situadas al este y norte de las líneas mencionadas en el artículo anterior, y á la provincia de Santiago del Estero las situadas al oeste y sur.

Art. 3.° La modificación de los límites establecidos por esta ley en nada afectará ni modificará los derechos ya adquiridos por los propietarios, arrendatarios ú ocupantes de tierras en la zona que cambie de jurisdicción, los cuales ejercitarán sus acciones ante las autoridades de la nación ó de la provincia, según les corresponda por el nuevo trazado.

Art. 4.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 7 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4142

Puerto en Gualeguaychú

(D. G. Sobral)

Artículo 1.° Concédese al señor Domingo G. Sobral la autorización para construir y explotar por el término de setenta años un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje, en la

ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, sometiéndose á las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario podrá canalizar el río Gualeguaychú desde el puerto actual hasta dar con las aguas hondas del río Uruguay, pudiendo rectificarlo en aquellos puntos en que, del estudio definitivo, resultare conveniente.

2.ª Deberá construir muelles generales y de inflamables, pescantes de carga y descarga, embarcaderos de ganados, depósitos y elevadores de granos, caminos carreteros, dársena para cabotaje y vías férreas para el servicio del puerto.

3.ª Tendrá derecho para empalmar y deberá permitir el empalme de las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo, y su funcionamiento estará bajo la inspección del ministerio de obras públicas.

4.ª Será obligación del concesionario construir dentro de la primera sección que se termine, edificios adecuados para subprefectura de puertos, aduana y dependencias de ésta, depósitos de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

5.ª Cobrará los derechos propios á cada servicio con arreglo á tarifas autorizadas por el poder ejecutivo, las que no podrán exceder en ningún caso á las que rijan en el puerto de la capital.

6.ª Los buques de la nación no pagarán derechos de entrada y salida y en las demás operaciones gozarán una rebaja de 50 por ciento.

No pagarán derecho alguno los buques de la marina de guerra y los que por cuenta de ella embarquen ó desembarquen tropas, artículos de guerra ó inmigrantes.

7.ª Los muelles serán considerados, para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

8.ª Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas y se requirirá su aprobación para entregarlas al servicio público. Los gastos de inspección serán por cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo de un año el concesionario firmará el contrato respectivo y antes de los seis meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de las obras.

Los trabajos deberán empezar á los seis meses contados desde la aprobación de los planos y deberá quedar terminada la primera sección á los dos años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazo de trabajos de las otras secciones serán determinadas por el poder ejecutivo de acuerdo con el concesionario.

10. Al firmar el contrato el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de pesos 50.000 moneda nacional en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción del puerto el 20 por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo.

11. Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo caso de fuerza mayor declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

12. Exonérase á la empresa concesionaria del pago de los derechos de importación por los materiales destinados á la construcción de este puerto, que no se produzcan en el país.

13. Al vencimiento de los 70 años de esta concesión, el puerto con todos los terrenos, muelles, vías férreas, edificios y demás obras y materiales que sirvan para su explotación, pasarán á poder de la nación sin compensación alguna.

Art. 2.º El concesionario podrá, previo permiso del ministerio de obras públicas, levantar las instalaciones actuales

del puerto que deban ser reemplazadas por las nuevas obras ó sean un obstáculo para éstas, y emplear los materiales que puedan ser utilizados.

Art. 3.º Se declara esta obra de utilidad pública, y en tal concepto podrán ser expropiados por cuenta del concesionario los terrenos de propiedad particular que sea necesario ocupar.

Art. 4.º El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 5.º Las diferencias que se produzcan entre el poder ejecutivo y la empresa serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero, en su caso, por el presidente de la suprema corte.

Art. 6.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4143

Puerto en Ñandubayzal

(S. Unzué)

Artículo 1.º Concédese al señor Saturnino J. Unzué la autorización para construir y explotar por el término de setenta años un puerto comercial para buques de ultramar y cabotaje en los terrenos de su propiedad en el paraje conocido por Puerto Abrigo ó Ñandubayzal, sobre el río Uruguay, en la provincia de Entre Ríos, sometiéndose á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras comprenderán mil quinientos metros de frente al río Uruguay, y se harán por secciones de acuerdo con las necesidades sucesivas del comercio y la navegación.

2.ª Deberá construir muelles generales y de inflamables, pescantes de carga y descarga, embarcaderos de ganados, depósitos y elevadores de granos, caminos carreteros, dársena para cabotaje y vías férreas para el servicio del puerto.

3.ª Tendrá derecho para empalmar y deberá permitir el empalme de las vías férreas del puerto con los ferrocarriles existentes ó que se construyan en lo sucesivo, y su funcionamiento estará bajo la inspección del ministerio de obras públicas.

4.ª Será obligación del concesionario construir dentro de la primera sección que se determine edificios adecuados para subprefectura de puertos, aduana y dependencias de ésta, depósitos de mercaderías no despachadas y para la percepción de la renta.

5.ª Cobrará los derechos propios á cada servicio con arreglo á tarifas autorizadas por el poder ejecutivo, las que no podrán exceder en ningún caso á las que rijan en el puerto de la capital.

6.ª Los buques de la nación no pagarán derechos de entrada y salida y en las demás operaciones gozarán una rebaja de 50 por ciento.

No pagarán derecho alguno los buques de la marina de guerra y los que por cuenta de ella embarquen ó desembarquen tropa, artículos de guerra ó inmigrantes.

7.ª Los muelles serán considerados para los propósitos aduaneros, como los edificios públicos en que la aduana tiene completa jurisdicción en cuanto se refiere al servicio y vigilancia.

8.ª Los trabajos de construcción serán inspeccionados por el ministerio de obras públicas y se requerirá su aprobación para entregarlos al servicio público. Los gastos de inspección serán por cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo de tres meses, el concesionario firmará el contrato respectivo, y antes de los seis meses de la fecha del contrato presentará á la aprobación del poder ejecutivo los estudios, planos, presupuestos y pliegos de condiciones completos de las obras. Los trabajos deberán comenzar á los seis meses contados desde la aprobación de los planos, y deberá quedar terminada la primera sección á los dos años de iniciados los trabajos. Las épocas de comienzo y plazos de trabajos de las otras secciones serán determinadas por el poder ejecutivo, de acuerdo con el concesionario.

10.ª Al firmar el contrato, el concesionario depositará en el Banco de la nación la cantidad de pesos

50.000 moneda nacional, en efectivo ó en títulos nacionales de renta, en calidad de garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones, la que será devuelta cuando el concesionario hubiese invertido en la construcción del puerto el 20 por ciento del presupuesto aprobado por el poder ejecutivo.

11.ª Si el concesionario no firmase el contrato, no presentase los estudios completos ó no diese principio á las obras dentro de los plazos establecidos, la concesión quedará caduca, salvo el caso de fuerza mayor, declarado por el poder ejecutivo, con pérdida del depósito de garantía.

12.ª Exonérase á la empresa concesionaria del pago de los derechos de importación por los materiales destinados á la construcción de este puerto que no se produzcan en el país.

13.ª Al vencimiento de los 70 años de esta concesión, el puerto con todos los terrenos, muelles, vías férreas, y demás obras y materiales que sirvan para su explotación, pasará á poder de la nación sin compensación alguna.

Art. 2.º El concesionario podrá transferir esta concesión, previa autorización del poder ejecutivo.

Art. 3.º Las diferencias que se produzcan entre el poder ejecutivo y la empresa serán dirimidas por árbitros nombrados uno por cada parte y el tercero en su caso por el presidente de la suprema corte.

Art. 4.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 10 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4144

Residencia de extranjeros

Artículo 1.º El poder ejecutivo podrá ordenar la salida del territorio de la nación á todo extranjero que haya sido condenado ó sea perseguido por los tribunales extranjeros, por crímenes ó delitos comunes.

Art. 2.º El poder ejecutivo podrá ordenar la salida de todo extranjero cuya conducta comprometa la seguridad nacional ó perturbe el orden público.

Art. 3.º El poder ejecutivo podrá impedir la entrada al territorio de la República de todo extranjero cuyos antecedentes autoricen á incluirlo entre aquellos á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 4.º El extranjero contra quien se haya decretado la expulsión tendrá tres días para salir del país, pudiendo el poder ejecutivo, como medida de seguridad pública, ordenar su detención hasta el momento del embarco.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 22 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4145

Estado de sitio

Artículo 1.º Declárase en estado de sitio el territorio de la capital y los de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe por el término que duren las actuales sesiones de prórroga.

Art. 2.º Autorízase al poder ejecutivo para hacer de rentas generales los gastos que reclame el cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma.

Art. 3.º Comuníquese.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4146

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública

($ 53.460,22)

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de ($ 53.460,22) cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos con veintidós centavos nacionales, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, en la forma que se detalla á continuación:

1 A la gobernación de Formosa para el pago de los siguientes sueldos:		
Juez Gustavo Bellonare por septiembre á diciembre de 1899 á 110 mensuales	440.—	
Juez Santiago Tarantini por íd.	440.—	
Juez Ernesto Reyes por septiembre á octubre	220.—	
Al mismo para gastos por noviembre y diciembre	60.—	1.160.—

2 A Javier J. Elías, su sueldo como oficial de justicia interino del juzgado del crimen por diciembre de 1900..... 150.—
3 A la compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires por consumo de gas en la iluminación exterior de la casa de los tribunales durante las noches del 24 y 25 de mayo y 8 y 9 de julio de 1901.............................. 1.080.—
4 A los señores A. Forcheiro é hijo por obras realizadas en la casa de corrección de menores en el año 1898....... 78.23
5 A don Alejandro Cano, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado de Formosa..... 40.—
6 A don Enrique Nelson y don Juan Christensen, sus honorarios devengados como peritos ante el juzgado federal de Santiago del Estero á pesos 100 cada uno.................................. 200.—
7 Al doctor Leopoldo Basavilbaso, sus honorarios como conjuez, devengados ante la suprema corte federal........ 2.000.—
8 A don Justiniano F. Moreira y don M. F. Cutiellos, sus honorarios devengados como peritos, ante el juzgado de instrucción de la capital á pesos 700 cada uno.............................. 1.400.—
9 A don Pedro A. Garro, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de San Juan.......... 230.—
10 A don Fabio S. Luján Caballero y don Juan Aguirre, sus honorarios devengados como peritos, ante el juzgado de instrucción de la capital á cargo del doctor Gallegos á pesos 500 cada uno. 1.000.—
11 A los doctores Ricardo Pedezert y Ricardo del Campo, sus honorarios devengados como peritos, ante el juzgado de instrucción de la capital á pesos 250 cada uno...................... 500.—
12 A don Guillermo San Román, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de Santa Fe..... 550.—
13 A don Carlos Gutiérrez, sus honorarios devengados como perito, ante el juzgado correccional de la capital.... 200.—
14 A don Gabriel J. Auza, sus honorarios como fiscal *ad hoc* ante el juzgado letrado de la Pampa Central............ 100.—
15 A don Agustín Redoni, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc*, ante el juzgado federal de Entre Ríos......... 215.—
16 A don Julio Rodríguez, sus honorarios como juez federal *ad hoc* en la sección de Córdoba........................... 300.—
17 A don Raimundo Wilmart, sus honorarios devengados como procurador fiscal ante el juzgado federal en lo criminal de la capital.................. 220.—
18 A don Antonio López, sus honorarios devengados como defensor de pobres *ad hoc* ante el juzgado letrado de Misiones.................................... 60.—
19 A don Enrique Iguña, sus honorarios médicos, devengados ante el juzgado letrado de la Pampa Central.......... 200.—
20 A don Juan M. Terán, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* en la sección de Tucumán............ 64.—
21 Al mismo por ídem ídem.............. 150.—
22 Al mismo por ídem ídem.................. 80.—
23 A la intendencia de la armada, por pasajes y cargas expedidas por los transportes nacionales durante el año 1901.................................... 2.524.20
24 A la misma por seis vaquillonas entregadas á la penitenciaría nacional..... 396.—
25 A la misma por pasajes y cargas expedidas por los transportes nacionales durante el año 1901.................... 1.748.50
26 A don Carlos Fernícola por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Misiones, durante el mes de octubre de 1901...... 846 49
27 Al mismo por ídem ídem durante el mes de noviembre de 1901............. 824.94
28 Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901............. 862.29
29 A. M. Varela y Hermano por racionamiento á los empleados y presos de la cárcel del Chaco, durante el mes de noviembre de 1901.................... 667.75
30 Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901............ 588.20
31 A Jorge Thirian, por ídem ídem de la cárcel del Neuquén durante los meses de octubre y noviembre de 1901 ...... 1.775.74
32 Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901............ 957.22
33 A don Luis Costa por ídem á los empleados y presos del Chubut, durante el tercer trimestre de 1901............ 1.717.60
34 Al mismo por ídem ídem durante el cuarto trimestre de 1901............... 2.235.20
35 A los señores Gándara y Vega, por ídem ídem á los empleados y presos de la cárcel de la Pampa Central durante el mes de noviembre de 1901... 1.078.18
36 Al mismo por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901............. 1.260.42
37 A la gobernación de la Pampa Central, reintegro de una suma pagada por conducción y racionamiento de presos durante los meses de abril y mayo 1901.................................... 371.81
38 A la misma por ídem ídem durante los meses de junio á septiembre de 1900. 663.20
39 A Juan Trevisan, por racionamiento á los empleados y presos de la cárcel de Santa Cruz, durante los meses de enero á marzo de 1901................. 1.838.90
40 Al mismo, por ídem ídem durante los meses de abril á junio de 1901....... 1.705.20
41 Al mismo, por ídem ídem durante el mes de junio de 1901.............. 382 90
42 Al mismo, por ídem ídem durante los meses de agosto y septiembre de 1901 798.70
43 Al mismo, por ídem ídem durante los meses de octubre y noviembre de 1901.................................... 747.60
44 Al mismo, por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901 .... 387.80
45 Al mismo, por ídem ídem durante los meses de noviembre y diciembre de 1900.................................... 966.30

46 A la gobernación de Río Negro, por medicamentos suministrados á los presos judiciales de aquel territorio por la botica Salesiana de Viedma durante los meses de febrero y marzo de 1901 ... 67.45

47 A los señores Escudé y Cía., por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Río Negro, durante el mes de noviembre de 1901 ... 558.73

48 Al mismo, por ídem ídem durante el mes de diciembre de 1901 ... 605.93

49 Al doctor Ramón J. Agüero, sus honorarios devengados como fiscal nacional *ad hoc* ante el juzgado civil y comercial de Santiago del Estero ... 650.—

50 Al señor Enrique Klix, sus honorarios como escribano *ad hoc*, devengados ante el juzgado federal de Salta ... 300.—

51 Al doctor Luis Linares, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de Salta ... 67.—

52 Al doctor José N. Solá, sus honorarios devengados como conjuez ante el juzgado federal de Salta ... 480.—

53 Al doctor Julio Dehesa, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* ante la sección de Córdoba ... 300.—

54 Al doctor Manuel García, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de San Juan ... 200 —

55 Al mismo, por ídem ídem ... 100.—

56 Al doctor José del Barco, sus honorarios como juez federal *ad hoc* de la sección de Entre Ríos ... 500.—

57 Al doctor Martín Ruiz Moreno, sus honorarios devengados como juez federal *ad hoc* de la sección de Entre Ríos ... 100.—

58 Al doctor Miguel J. Malarín, sus honorarios devengados como defensor de menores *ad hoc* ante el juzgado federal de Entre Ríos ... 130.—

59 Al doctor Pedro Delheye, sus honorarios como fiscal *ad hoc* devengados ante el juzgado federal de Buenos Aires. 100.—

60 Al doctor José Nicolás Matienzo, sus honorarios devengados como fiscal *ad hoc* ante el juzgado federal de Buenos Aires ... 250.—

61 Al doctor Abraham de la Vega, sus honorarios como juez *ad hoc* devengados ante el juzgado federal de Tucumán... 1.200.—

62 A los doctores Ricardo Pelezert y Juan A. Aguirre, sus honorarios devengados como peritos ante el juzgado de instrucción de la capital á cargo del doctor Gallegos á pesos 150 cada uno... 300.—

63 A don Miguel Mihanovich, por pasajes dados por cuenta del ministerio ... 87.15

64 Al señor José R. Olguín, su sueldo por veinte días de septiembre de 1901 como fiscal del juzgado letrado del Chaco ... 221.66

65 A don Hugo Pauri, por ampliación de las obras domiciliarias de salubridad en la casa correccional de mujeres de la capital ... 850.40

66 A la señora Clara C. D'Asteck, su sueldo como profesora de música de la escuela normal de maestras de Córdoba por febrero de 1900 pesos 92; como profesora de francés durante los meses de febrero á diciembre de 1900, pesos 1.265 ... 1.357.—

67 Al señor Juan de Fiori, su sueldo como profesor de música (2 cátedras) de la escuela normal de maestras de Jujuy, por febrero de 1900 ... 184.—

68 Al profesor de ciencias naturales de la escuela normal de maestras de Salta, señor Robles Madariaga, su sueldo por 24 días de febrero de 1900 ... 100.80

69 A la señora Isabel R. López, su sueldo como vicedirectora de la escuela normal de maestras de Salta, por 24 días de febrero de 1900 ... 137.60

70 A las señoritas Carmen Graña y hermanas, diferencia de su pensión desde 1895 hasta 1900 inclusive, á pesos 10 mensuales ... 720.—

71 A los señores Domingo Giuliani é hijos, por pasajes dados por cuenta de este ministerio ... 86.40

72 A Luis Premoli, por ídem ídem ... 320.—

73 Al mismo, por idem ídem ... 120.—

74 Al señor Miguel Iñiguez, su sueldo como juez de paz del Chaco, desde el 9 de mayo de 1898 hasta el 30 de noviembre del mismo año ... 538.66

75 Al ferrocarril Central Córdoba, por pasajes dados por orden de este ministerio ... 146.40

76 Al mismo, por ídem ídem ... 63.66

77 Al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por ídem ídem ... 42.50

78 Al ferrocarril Nordeste argentino, por ídem ídem ... 63.75

79 Al ferrocarril del Sur, por ídem ídem.. 51.58

80 Al mismo, por ídem ídem. ... 216.74

81 Al mismo, por ídem ídem ... 139.86

82 Al mismo, por ídem ídem ... 67.05

83 Al ferrocarril Gran oeste argentino, por ídem ídem ... 38.70

84 Al ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por ídem ídem ... 123.90

85 Al mismo, por ídem ídem ... 75.51

86 Al ferrocarril de Entre Ríos, por ídem ídem ... 67.05

87 Al mismo, por ídem ídem ... 66.30

88 Al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem ídem ... 47.67

89 Al mismo, por ídem ídem ... 189.36

90 Al mismo, por ídem idem ... 403.73

91 Al mismo, por ídem ídem ... 42.27

92 Al mismo, por ídem idem ... 634 30

93 Al ferrocarril Central argentino, por ídem ídem ... 112.80

94 Al mismo, por ídem idem ... 67.60

95 Al ferrocarril Central norte, por ídem ídem ... 41.48

96 Al mismo, por ídem ídem ... 98.16

97 Al mismo, por ídem ídem ... 98.73

98 Al ferrocarril Central argentino, por ídem idem ... 316.23

99 A Nicolás Mihanovich, por ídem idem. 478.25

100 Al mismo, por ídem ídem ... 41.99

101 Al mismo, por idem ídem ... 79.30

102 Al mismo, por ídem ídem	65.11
103 Al mismo, por ídem ídem	280.70
104 Al mismo, por ídem ídem	74.30
105 Al mismo, por ídem ídem	208.—
106 Al mismo, por ídem ídem	170.—
107 Al mismo, por ídem ídem	57.80
108 Al mismo, por ídem ídem	166.33
109 Al mismo, por ídem ídem	134.60
110 A Miguel Mihanovich, por ídem ídem	84.—
111 A Nicolás Mihanovich, por ídem ídem	98.09
112 Al mismo, por ídem ídem	90 —
113 Al mismo, por ídem ídem	175.—
114 Al mismo, por ídem ídem	418.70
115 Al ferrocarril Bahía Blanca y Nordeste, por ídem ídem	35.92
116 Al doctor Miguel M. Tedín, sus honorarios como perito, devengados ante el juzgado federal de la capital	600.—
117 A Miguel Mihanovich, por pasajes	1000.50
118 Al ferrocarril Central argentino del norte, por ídem ídem	—
119 Al ferrocarril Central Córdoba, por ídem ídem	—
120 Al exrector del colegio nacional de Salta señor Eduardo Figueroa, diferencia entre el sueldo de rector y el que le corresponde como jubilado desde el 26 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1901	307.41
121 Al ferrocarril del Sur, por pasajes	311.78
	$ 53.460.22

Art. 2.º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4147

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública

($ 8.590,54)

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al ministerio de justicia é instrucción pública, por la suma de ocho mil quinientos noventa pesos cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 8590,54 m/n), para el pago de los siguientes créditos, por suministros á la cárcel correccional de menores varones de la capital, durante el año 1900:

Amant y Doublet	$	57.64
Margenat y Garma		13.60
Laborde y Cía. ($ oro 27,94)		63.50
Sinclair y Gilchrist		138.20
Casimiro Gómez y Cía		581.55
Eduardo Della Rosa		6.40
Teófilo Gurruchaga y Cía		49.90
Arris y Cía		43.—
Mendel y Vilagelín		179.47
Bartolomé Castello		586.—
Jorge Klingelfuss		3.660.59
Juan Manet Olivella		284.60
Teodomiro Real (hijo)		50.—
Pablo Schwiser y Cía		79.50
Juan Vignale		2.390.30
José Perroti y Cía		157.90
Grosso Hnos		42.—
Luis E. Grosso		130 81
Miguel Varela		54.55
Bereterville y Cía		10.30
Angel Villa		11.—
	$	8.590.54

Art. 2.º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4148

Crédito al ministerio de justicia é instrucción pública

($ 20.565,02)

Artículo 1.º Ábrese un crédito suplementario al departamento de justicia é instrucción pública, por la suma de ($ m/n 20.565,02) veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos con dos centavos nacionales, destinada á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, en la forma que se detalla á continuación:

1 A la gobernación de la Pampa Central, por gastos judiciales abonados durante los meses de noviembre y diciembre de 1901	$	239.30
2 Al señor Alejandro Cano, el importe del racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel de Formosa durante el mes de diciembre de 1901		513.31
3 Al señor Francisco Pereyra, su sueldo como oficial de justicia interino del juzgado letrado de Santa Cruz desde el 8 de noviembre hasta el 30 de diciembre de 1901, á 80 pesos mensuales		141.33
4 Al juzgado de sección en Santiago, para abonar á los herederos del exprosecretario Juan M. González el sueldo de éste por diciembre de 1901		150.—
5 A los herederos del ingeniero señor Luis Silveyra, la jubilación de éste desde el 20 de mayo de 1894 hasta el 15 de noviembre de 1896, á pesos 360 mensuales		19.392.—

6 A la escuela normal de maestras de San Juan, importe de las becas correspondientes á las señoritas Carmelina Carrizo, Amalia Rufino y María Sitjar por agosto de 1901, á pesos 25 cada una	75.—
7 Al señor M Berón de Estrada, por pasajes	54.—
	$ 20.565.02

Art. 2.º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4149

Varias líneas telegráficas en Corrientes

Artículo 1.º El poder ejecutivo mandará construir en la provincia de Corrientes las líneas telegráficas siguientes:

1.ª De Curuzú Cuatiá á Sauce, 90 kilómetros.

2.ª De Itá Ibaté á Ituzaingó, 80 kilómetros.

3.ª De Concepción á Mburucuyá, 50 kilómetros.

4.ª De Mburucuyá á Saladas, 50 kilómetros.

5.ª De San Roque á Saladas, 25 kilómetros.

Art. 2.º Autorízase un gasto de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que se incorporará por partes iguales á los presupuestos de 1903 y 1904.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 19 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4150

Replanteo de la traza de varias líneas férreas

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para anticipar de rentas generales, é invertir en la comprobación de los estudios y replantes de las trazas de los ferrocarriles de San Juan á Punta de los Llanos, de Jujuy á Bolivia y de Perico á Ledesma, hasta la cantidad de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 85.000), que será reembolsada con treinta y siete mil pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional oro ($ 37.000,45 oro), de obligaciones ferroviarias creadas por la ley número 4064. Este gasto se imputará provisoriamente á la presente ley y definitivamente, en su oportunidad, á la precitada número 4064.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 24 de noviembre de 1902.

Ley núm. 4151

Canal de irrigación en Choele Choel

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de 50.000 pesos moneda nacional en la construcción de un canal de irrigación en la isla Choele Choel.

Art. 2.º Para cubrir el gasto que demande esta ley, queda autorizado el poder ejecutivo á vender en remate público, de las tierras mensuradas en los territorios nacionales, la parte que conceptúe necesaria.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4152

Donación de un terreno al gobierno de Entre Ríos

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para hacer la donación gratuita al gobierno de la provincia de Entre Ríos de la propiedad de pertenencia del gobierno de la nación, situada en el ángulo formado por las calles Monte Caseros y Gualeguaychú, en la ciudad del Paraná, destinada á un establecimiento de educación.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4153

Autorización á la municipalidad de Bell Ville para adquirir un terreno

Artículo 1.º Autorízase á la municipalidad de Bell Ville para que con la

suma de 10.000 pesos moneda nacional acordada en septiembre 7 de 1897 para obras de irrigación en Bell Ville y percibida por aquélla, contribuya á la adquisición de un terreno para establecer una escuela agrícola.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 9 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4154

Construcción de edificios para colegios nacionales, escuelas normales y especiales

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para construir en la capital de la República los edificios necesarios para colegios nacionales, escuelas normales y escuelas especiales, pudiendo invertir hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional.

Igual suma se invertirá en los edificios destinados á igual objeto en todas las provincias, refaccionando ó ampliando los existentes ó haciendo construcciones completas.

Art. 2.º Las construcciones se efectuarán preferentemente sobre los terrenos pertenecientes á la nación ó en los cedidos con este objeto, siempre que ellos reúnan las condiciones de ubicación de los institutos á que se destinen.

Art. 3.º Las construcciones se sacarán á licitación conforme á la ley de obras públicas y á las condiciones que formule el ministerio de instrucción pública, sobre las bases siguientes:

a) El precio de las obras se abonará trimestralmente por cuotas no menores del diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa y el interés, que no será mayor del seis por ciento. Las anualidades empezarán á contarse un mes después del día de la entrega del edificio.

b) El poder ejecutivo entregará mensualmente á los constructores un certificado de las obras realizadas y del valor que representan, conforme al contrato respectivo, que constará en copia al dorso del mismo documento. En ningún caso la cantidad estipulada como costo total de la obra podrá ser aumentada por certificados parciales de edificación, y á mérito de trabajos ejecutados y no comprendidos en el contrato.

Art. 4.º Para atender al servicio de pago de estas obras y á los intereses del capital empleado en las mismas, se destinan los siguientes recursos:

a) El producido de matrículas, derechos de examen y de certificados de los colegios nacionales y escuelas especiales, desde el 1.º de enero de 1903.

b) Las cantidades destinadas por el presupuesto para alquileres de casas de estos institutos, partidas que suprimidas por la habilitación de locales propios se destinarán en leyenda especial en el presupuesto general y serán mantenidas en el mismo para el servicio de esta deuda hasta su chancelación completa.

c) La cantidad que anualmente se destine á estas construcciones, la que no podrá reducirse hasta la extinción de esta deuda, en menos de la partida actual ($ 144.000 m/n) del presupuesto vigente.

Las cantidades asignadas por los incisos últimos, *b* y *c*, se tomarán de rentas generales.

Art. 5.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 12 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4155

Modificación á la ley de policía sanitaria de los animales

Artículo 1.º Queda modificada la ley número 3959, de 10 de octubre de 1900, sobre policía sanitaria de los animales, en los artículos y forma que á continuación se expresa:

1.º Suprímese la palabra *local* en los artículos 4.º y 6.º

2.º Refórmase el artículo 10 como sigue:

«Art. 10. El poder ejecutivo reglamentará la inspección de los mercados de ganado, tabladas, ferias, mataderos, frigoríficos, saladeros y en general de todos los establecimientos donde se elaboren productos de origen animal cuando los lugares donde se efectúen las ventas ó el sacrificio de animales ó donde estén ubicados los establecimientos

en que se fabrican ó de que se extraen productos, correspondan á la jurisdicción federal, ó si estando situados en una provincia los animales ó los productos proceden de otra nación, de otra provincia ó de otro territorio ó se destinan al comercio internacional, interprovincial ó al de una provincia con territorios de jurisdicción federal ó viceversa.»

3.º Agrégase, al final del segundo párrafo del artículo 13, después de la palabra «anticipación», las siguientes: *salvo casos extraordinarios á juicio del poder ejecutivo.*

4.º Refórmase el artículo 16 en la forma siguiente:

«Art. 16. El poder ejecutivo prohibirá la importación ó el desembarco de animales en general ó de especies determinadas, así como de sus cadáveres, forrajes, camas, estiércol ú otros objetos peligrosos procedentes de cualquier nación ó de una parte cualquiera de ella, donde exista la peste bovina, la perineumonía contagiosa, la fiebre aftosa, viruela ovina ó cualquier otra enfermedad que pueda constituir una amenaza para la ganadería nacional, ó donde las leyes y disposiciones, reglamentando la importación y exportación de animales y previniendo la introducción ó propagación de enfermedades así como la administración de tales reglamentos y las demás circunstancias del caso, no ofrezcan garantía suficiente, á juicio del poder ejecutivo, contra la introducción del contagio.»

5.º Agrégase al final del artículo 29 el siguiente párrafo: «Toda otra infracción á las disposiciones de esta ley será castigada, si no tuviera una pena especialmente establecida, con pena de pesos 100 á pesos 500, ó arresto de treinta á sesenta días, según la importancia de la infracción.»

Art. 2.º Las presentes modificaciones se incorporarán al texto de la ley número 3959.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 17 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4156

Quiebras

CAPÍTULO I

JUICIO DE QUIEBRAS

Artículo 1.º El juicio de quiebra sólo puede ser iniciado por un comerciante, por uno ó más de sus acreedores, ó por el ministerio público en el caso de fuga ú ocultación del comerciante sin haber dejado un representante que dirija sus dependencias y cumpla sus obligaciones.

Art. 2.º La quiebra puede ser declarada, después del fallecimiento de un comerciante, cuando la muerte se ha verificado en estado de cesación de pagos.

Sin embargo, la declaración de quiebra no podrá ser pedida por los acreedores, ni pronunciada de oficio, sino dentro de seis meses, contados desde el día del fallecimiento.

Art. 3.º La persona que ha dejado de ser comerciante puede ser declarada en quiebra siempre que la cesación de pagos provenga de obligaciones que contrajo mientras ejercía el comercio.

No podrá usarse de este derecho sino dentro del término de un año á contar desde el día en que clausuró sus negocios.

Art. 4.º La declaración de quiebra de una sociedad colectiva ó en comandita constituye en estado de quiebra á todos los socios solidarios que la componen.

La quiebra de un socio, por el contrario, no importa la quiebra de la sociedad á que pertenece. La parte que el fallido tenga en el activo social corresponde á los acreedores sociales con preferencia á los particulares del socio.

La misma disposición es aplicable al caso en que un individuo es miembro de dos ó más sociedades, de las cuales una es declarada en estado de quiebra.

Art. 5.º La declaración de quiebra pronunciada en país extranjero no puede invocarse contra los acreedores que el fallido tenga en la República, ni para disputarles los derechos que pretendan tener sobre los bienes existentes dentro del territorio, ni para anular los actos que hayan celebrado con el fallido.

Declarada también la quiebra por los tribunales de la República, no se tendrá en consideración á los acreedores que pertenezcan al concurso formado en el extranjero, sino para el caso de que, pagados íntegramente los acreedores de la República, resultase un sobrante.

CAPÍTULO II

CONVOCACIÓN DE ACREEDORES

Art. 6.º Todo comerciante matriculado que se encuentre en la imposibili-

dad de cumplir con sus obligaciones comerciales, deberá antes de la efectiva cesación de pagos ó hasta tres dias después, presentarse ante el juzgado de comercio á solicitar reunión de acreedores.

La solicitud deberá presentarse ante el juzgado del domicilio del comerciante, y si se trata de sociedad comercial, ante el juzgado del lugar donde existía el establecimiento principal.

Los herederos del comerciante podrán proseguir el juicio iniciado, ó iniciarlo dentro de los treinta días de fallecido el causante.

Art. 7.º Tratándose de una sociedad, la solicitud será hecha por uno ó todos los socios solidarios ó que tengan el uso de la firma social ó sus representantes, y en caso de sociedad anónima por el presidente de la comisión ó gerente de la sociedad, obrando en virtud de lo resuelto en una asamblea general. Este derecho es extensivo á las sociedades en liquidación.

Art. 8.º El escrito de presentación deberá exponer las causas que han producido el estado de insolvencia y será acompañado de:

1.º Un balance general de los negocios.
2.º Una nómina de todos los acreedores con indicación del domicilio, determinación de la suma adeudada, fecha del vencimiento y garantías especiales, y de la cesación de pagos si hubiere tenido lugar.
3.º Pondrá á disposición del juzgado sus libros y papeles.

Art. 9.º El juzgado rechazará el pedido sin más trámite si no se presentara de acuerdo con el artículo anterior, si no estuviese matriculado, ó si el solicitante se hubiera ocultado ó fuera prófugo.

Art. 10. Presentado el pedido en forma, el juzgado proveerá sin más trámite y dentro de 24 horas en auto que disponga:

1.º Designación de uno ó varios acreedores interventores para que asociados á un contador público ó persona competente á falta de un contador nombrado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 68 de esta ley, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentada.
2.º Orden de suspensión de toda ejecución que hubiera llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario ó privilegiado.
3.º Publicación de edictos en los diarios haciendo conocer la presentación y citando á todos los acreedores, para que concurran á una junta de verificación de créditos en el día, hora y local que se designe y que tendrá lugar por lo menos quince días y á lo más treinta días después de la fecha del auto.

Los edictos deberán ser publidos por el deudor dentro de 24 horas, so pena de darse por desistido de su petición.

Si fuera una sociedad que hubiera emitido obligaciones al portador, se citará á los tenedores de obligaciones, quienes deberán depositarlas en un banco antes del día de la junta.

Art. 11. Durante este juicio el deudor conservará la administración de sus bienes y proseguirá las operaciones ordinarias de su industria y comercio con la intervención de los acreedores interventores, no pudiendo realizar operaciones ó cesiones que disminuyan su activo ó alteren la situación de sus acreedores.

Art. 12. Los acreedores ó sus representantes y el contador podrán examinar libremente todos los libros, papeles y balances presentados por el comerciante é informarse de la marcha de los negocios en los días y horas en que esté abierta la casa de comercio.

Art. 13. Todo acreedor podrá hasta tres días antes de la fecha designada para la reunión de la junta, presentarse por escrito al juez, observando todos ó algunos de los créditos reconocidos por el deudor, indicando concretamente la prueba de sus afirmaciones ó denunciando cualquier acto culpable ó fraudulento del deudor. Todo acreedor que no haya sido incluído en la nómina presentada por el deudor, podrá presentarse al juez dentro del mismo plazo, expresando el monto, origen y naturaleza de su crédito y ofreciendo é

indicando ó presentando en su caso la prueba de su afirmación.

El juez hará conocer estas presentaciones al deudor, á los acreedores interventores y contador designado.

Art. 14. El deudor que quiera proponer un concordato á sus acreedores, deberá hacerlo por escrito ante el juzgado por lo menos cinco días antes del fijado para la reunión de acreedores. Esta propuesta será comunicada á los acreedores interventores, y quedará en la secretaría del juzgado á disposición de todos los acreedores.

Art. 15. Los acreedores interventores y el contador público designados por el juzgado presentarán juntos ó separadamente á la junta de acreedores, el día fijado para su reunión, una lista de acreedores haciendo en su caso constar el privilegio de cada uno, clasificados en el siguiente orden:

1.º Acreedores reconocidos por el deudor y no impugnados.
2.º Acreedores que pretendan serlo por mayor suma que la reconocida por el deudor.
3.º Acreedores omitidos por el deudor que hayan solicitado su inclusión.
4.º Acreedores reconocidos por el deudor, cuyos créditos hayan sido observados por excesivos.
5.º Acreedores incluídos por el deudor, cuyos créditos hayan sido totalmente impugnados.

Los acreedores interventores y el contador manifestarán su juicio sobre cada crédito observado, así como sobre la fecha de la cesación de pagos.

CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN PROVISORIA DE CRÉDITOS

Art. 16. El día designado se reunirá la junta presidida por el juez de comercio, con asistencia del deudor, contador é interventores.

El agente fiscal será parte en el juicio á efecto de prevenir ó perseguir todo dolo, fraude ó violación de las disposiciones legales.

Los acreedores podrán hacerse representar por terceros dando poder por escrito, siendo entendido que es bastante á este objeto el poder general para administrar. El deudor sólo podrá hacerse representar en caso de imposibilidad debidamente justificada por persona plenamente instruída de sus negocios.

La asamblea comenzará por la lectura del informe de los acreedores interventores y del contador con respecto á los créditos, y terminada ésta se discutirá y se votará cada crédito observado, en el orden establecido por el artículo 15, resolviéndose las cuestiones promovidas á simple mayoría de votos de los acreedores presentes que corresponden á las categorías 1.ª, 2.ª y 4.ª del artículo 15. El crédito aprobado quedará reconocido. En caso de ser rechazado ó disminuido, el acreedor podrá apelar la resolución ante el juez que preside, quien resolverá en el mismo acto ó dentro de tercero día á más tardar confirmando ó modificando la resolución de la mayoría. Esta resolución de la junta ó del juez sólo tiene valor á efecto de constituir la junta de acreedores, pero no prejuzga sobre la legitimidad de los créditos ni impide la reclamación ulterior de los interesados.

Art. 17. La mujer no será admitida como acreedora invocando ventajas que se le hubieran concedido en el contrato de matrimonio; y recíprocamente, el concurso no podrá en ningún caso aprovecharse de las ventajas que se hubiesen estipulado en favor del marido.

Art. 18. Si en la primera reunión no fuese posible la verificación de todos los créditos presentados, el juez suspenderá la sesión para el día inmediato que designe, haciéndolo constar en el acta, sin necesidad de nueva convocación.

Los acreedores que no hubiesen asistido á la primera junta no tendrán derecho á impugnar los créditos admitidos y reconocidos en ella.

Art. 19. La junta de acreedores se declarará constituida con los acreedores verificados una vez que se han votado todos los créditos.

CAPÍTULO IV

CONCORDATO

Art. 20. Terminada la verificación de créditos y constituida la junta de acreedores en número, con arreglo al artículo anterior, se procederá acto continuo ó en el día subsiguiente, en presencia del deudor, quien sólo podrá hacerse representar en caso de impedimento por representante con amplios poderes, y los interventores y contador,

á leerse el informe de los interventores y contador sobre la situación comercial, sobre el activo que arroja el balance, sobre las causas que han producido la situación, sobre el estado de los libros, sobre el porvenir de los negocios y sobre la culpabilidad ó inculpabilidad del deudor. El deudor expondrá en seguida su propuesta de concordato, y dará las explicaciones necesarias. debiendo el juzgado someter á discusión las bases propuestas. Los acreedores podrán proponer modificaciones á las bases ó nuevas formas, que serán igualmente discutidas. El juzgado podrá, por sí ó á solicitud de la mayoría de los acreedores, postergar la discusión para una nueva reunión, que deberá tener lugar dentro del tercer día y podrá, cuando considere que las bases han sido suficientemente discutidas, dar por cerrado el debate y ponerlas á votación con las modificaciones que hubieran sido aceptadas por el deudor.

Sólo tendrán voto en esta junta los acreedores quirografarios. Todo acreedor hipotecario ó privilegiado que asista á la junta y vote en favor ó en contra del concordato renuncia por el hecho á la hipoteca ó privilegio aun cuando el concordato fuere rechazado. Un acreedor puede renunciar la hipoteca ó privilegio sobre parte de su crédito y concurrir á la junta y votar como acreedor quirografario por esta parte. Cuando la hipoteca ó garantía haya sido dada por un tercero, el acreedor podrá concurrir á la junta y votar por la totalidad de su crédito. Si el tercero garante tiene derecho á repetir contra el concurso el pago que haga, podrá concurrir á la junta y votar en ausencia y representación del acreedor principal.

No podrá formar parte de la junta el esposo ó esposa ó pariente del concursado dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, ni el cesionario que hubiera adquirido sus créditos dentro del año anterior á la fecha de la junta, con excepción de los endosos de documentos á la orden.

Art. 21. Se levantará un acta de la sesión, con expresión de los acreedores presentes y de su voto, que será firmada por el juez y puesta en secretaría á disposición de los acreedores por ocho días.

Para que el concordato se considere aceptado se necesitará que voten en su favor dos tercios de acreedores presentes que representen 75 por ciento de los créditos verificados ó viceversa.

Las cláusulas del concordato deben ser comunes para todos los acreedores quirografarios sobre la base de una perfecta igualdad. No podrá disponer la remisión total de las deudas, ni su pago para una época indeterminada ó en una proporción que dependa de la voluntad del deudor.

Art. 22. Los acreedores podrán designar uno ó más de entre ellos para que vigilen el cumplimiento del concordato, los que tendrán personería para interpelar judicialmente al deudor que falte á sus compromisos ó ejecute actos en perjuicio de sus acreedores, y podrán solicitar del juez la reunión de acreedores, en caso de nueva insolvencia, para proceder á la declaración y liquidación de la quiebra.

Art. 23. Dentro de los ocho días á que se refiere el artículo 21, los acreedores que no hubieran concurrido á la junta, ó los que hubieran votado en contra, podrán impugnar el concordato aprobado, por alguno de los siguientes vicios.:

1.° Falta de personería de los acreedores ó de sus representantes, que hayan concurrido á formar mayoría.
2.° Inteligencia fraudulenta entre el deudor y uno ó más acreedores.
3.° Exageración fraudulenta de los créditos para formar mayoría de capital.

Art. 24. Estas oposiciones se discutirán en juicio verbal, con asistencia del deudor y ministerio fiscal, dentro del término de ocho días, en cuyo plazo se presentarán las pruebas.

El juez resolverá la oposición dentro de tres días, y su fallo será apelable en relación.

Art. 25. Si durante los ocho días á que se refiere el artículo 21 no se hiciera oposición al concordato aprobado ó si fuese consentido el auto que no hace lugar á la oposición, ó si apelado fuera confirmado por el superior, el juez declarará aprobado el concordato y previo pago de costas dará por terminado el juicio

El auto que apruebe ó desapruebe el concordato será apelable en caso de no haberse observado las formalidades que en esta ley se establecen.

Art. 26. La remisión concedida por el concordato al deudor principal no

aprovecha á los codeudores ó fiadores, con excepción de los que garantizan el cumplimiento del concordato por el deudor.

Art. 27. Si dentro de un año de celebrado el concordato se probara dolo ó fraude por parte del deudor, ya sea anterior, durante la tramitación ó posteriormente al concordato, podrá declarársele nulo á petición de cualquier acreedor, en lo que se refiere á las ventajas que el deudor hubiera obtenido.

No se admitirá acción de nulidad del concordato aprobado judicialmente sino por dolo ó fraude que importe ocultación del activo ó exageración del pasivo. La anulación del concordato, en este caso, libra *ipso jure* á los fiadores.

Art. 28. En cualquier estado del juicio en que el juez ó fiscal tengan motivo para presumir la existencia de dolo, fraude ó culpa por parte del deudor, deberá ponerlo en conocimiento de la justicia criminal para que inicie el juicio correspondiente. El juicio criminal no detiene ni afecta el juicio comercial.

Art. 29. La anulación del concordato por dolo ó fraude sólo perjudicará al deudor y á los acreedores favorecidos por el dolo ó fraude. Los actos ejecutados de buena fe con arreglo al concordato antes de la denuncia de dolo ó fraude serán firmes con respecto á los acreedores de buena fe.

Art. 30. En caso de anulación del concordato el acreedor que lo aceptó renunciando en todo ó en parte sus privilegios ó hipotecas, los recuperará.

Art. 31. Todo acto ó convenio privado entre el deudor y uno ó varios acreedores que modifique en cualquier forma respecto á algunos acreedores los términos del concordato ó les acuerde privilegios ó concesiones especiales, será nulo y de ningún efecto.

Art. 32. La aprobación del concordato por el juez hace obligatorias todas sus cláusulas para todos los acreedores quirografarios conocidos ó desconocidos y fuera cual fuese la suma que ulteriormente se les atribuya por sentencia definitiva. Los acreedores que se presenten más tarde no podrán reclamar en ningún caso de sus coacreedores los dividendos que hubieran ya percibido con arreglo al concordato, debiendo solo concurrir en los dividendos á repartirse, sin perjuicio de su derecho de reclamar del deudor el dividendo impago, después de liquidado el concordato con respecto á los demás acreedores. Los acreedores conservan, sin embargo, todos sus derechos contra los coobligados, fiadores ó garantes del deudor. Los acreedores de una sociedad no conservarán su acción contra los bienes personales de los socios solidarios, sino cuando expresamente se hayan reservado el derecho al celebrar el concordato.

Art. 33. En virtud del concordato queda extinguida toda acción de los acreedores contra su deudor por la parte de crédito que haya sido remitida, salvo estipulación expresa en contrario.

CAPÍTULO V

ADJUDICACIÓN DE BIENES

Art. 34. Los acreedores, en caso de no aceptar el concordato propuesto por el deudor ó resistencia de éste á aceptar el propuesto por los acreedores, podrán resolver tomar á su cargo el activo y pasivo del deudor. Esta resolución deberá ser por la misma mayoría establecida para la aceptación del concordato. Esta adjudicación de bienes queda sujeta á la aprobación del juzgado.

Art. 35. El juzgado se expedirá sobre la adjudicación para aprobarla ó desaprobarla, según las circunstancias de cada caso, dentro de cinco días, pudiendo el deudor presentar dentro de ese plazo observaciones por escrito al juzgado. La resolución del juzgado será apelable en relación por ambas partes.

Art. 36. Aprobada la adjudicación los acreedores quedan substituidos al deudor en todas sus acciones, derechos y obligaciones con relación á sus bienes y podrán hacerse valer contra ellos todos los privilegios y acciones de los acreedores privilegiados. En todo caso la responsabilidad de los acreedores sólo alcanza al monto de los bienes adjudicados.

Art. 37. En la reunión en que se resuelva la adjudicación los acreedores designarán, por mayoría absoluta de votos presentes, uno ó varios representantes para que tomen posesión del activo y ejerzan su representación. Resolverán igualmente si estos representantes deberán proceder á la liquidación del activo ó si deberán continuar en el giro del deudor. En caso de no dar instrucciones precisas á los representantes, quedará entendido que éstos están autorizados con poderes amplios para resolver lo que consideren conveniente al

interés de la masa, con la limitación prevista en el artículo 36.

Art. 38. Aprobada la adjudicación y efectuada la entrega se dará carta de pago al deudor, pero éste deberá prestar á los representantes toda la cooperación que le sea requerida, para la más fácil liquidación del activo.

Art. 39. Al resolverse la cesión de bienes, cuando en el estado presentado por los interventores aparezca un activo nominalmente mayor que el pasivo, los acreedores podrán consentir en que el deudor retenga para sí algún bien, valor ó crédito.

Art. 40. Adjudicados los bienes á los acreedores, éstos podrán, por la misma mayoría establecida para la aprobación del concordato, disponer que se continúe el giro del deudor, formándose una sociedad en la que cada acreedor quirografario figurará como accionista por el importe de su crédito. Resuelta la formación de esta sociedad, se citará por el juez á una nueva asamblea dentro de cinco días para la discusión y aprobación de los estatutos y nombramiento de la comisión directiva. A esta asamblea no concurrirá ni el juez ni el fiscal, debiendo ser presidida por un acreedor. Las resoluciones en esta asamblea serán votadas por la mayoría del capital.

Art. 41. El auto que apruebe la adjudicación de bienes dispondrá que se dé, sin más trámite, posesión de todos los bienes, libros y papeles de comercio del deudor á los representantes ó administradores designados por los acreedores, en cuyo acto el deudor está obligado á prestar la más diligente ayuda.

Art. 42. Con la aprobación del concordato ó de la adjudicación de bienes, quedará terminado el juicio.

CAPÍTULO VI

DE LA QUIEBRA

Art. 43. No aceptándose por los acreedores un concordato ni habiéndose resuelto la adjudicación de bienes, y habiendo ocurrido la efectiva cesación de pagos, el deudor quedará declarado en estado de quiebra y los acreedores presentes designarán en la misma junta el síndico liquidador del concurso, levantándose el acta correspondiente.

Art. 44. El juzgado, en presencia de esta acta y sin más trámite, dictará el auto de quiebra, nombrará síndico liquidador ó síndicos liquidadores al designado por los acreedores, fijará la fecha de cesación, de pagos que deberá ser el día de la primera presentación del deudor cuando la cesación efectiva hubiera sido posterior, y dispondrá:

1.º La orden de retener la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, que deberá ser abierta en su presencia ó por el juez en su ausencia, para entregarle la que fuere puramente personal;

2.º La intimación á todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan á disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que corrospondan;

3.º La prohibición de hacer pagos ó entrega de efectos al fallido, so pena á los que lo hicieren de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa;

4.º La ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido por el síndico;

5.º La citación al agente fiscal, que es parte en el juicio.

Art. 45. El auto declarativo de la quiebra deberá publicarse en dos diarios del domicilio del fallido y en los lugares donde tuviere establecimientos mercantiles, insertándose además en uno de los periódicos del lugar de la residencia del juzgado, y si no lo hubiere, en uno de los periódicos del lugar más próximo.

Art. 46. Si al finalizar los procedimientos de la junta de acreedores, sin aceptarse concordato ó adjudicación de bienes, el deudor no hubiese cesado aún efectivamente en sus pagos, el juzgado suspenderá el auto de quiebra hasta que dicha cesación se realice.

Art. 47. La efectiva cesación de pagos podrá ser denunciada en cualquier tiempo dentro de un año por cualquier acreedor y el juzgado, en vista de dicha denuncia, expedirá el auto de quiebra designando como síndico liquidador al anteriormente designado por los acreedores.

Art. 48. El fallido, sus representantes ó herederos podrán reclamar en el caso del artículo anterior la revocación del auto dentro de cinco días, debiendo fundarse únicamente en la falsedad de la denuncia de cesación de pagos.

Art. 49. El artículo de reposición se sustanciará con audiencia de la parte

que solicitó la declaración de quiebra, recibiéndose por vía de justificación las pruebas que se ofrezcan por una y otra parte.

La sustanciación del artículo no podrá demorar más de veinte días; y vencido este plazo, el tribunal resolverá inmediatamente, siendo su resolución apelable en relación y sólo en el efecto devolutivo.

Art. 50. La reclamación del deudor contra el auto de quiebra no impedirá ni suspenderá la ejecución de las medidas prevenidas en el artículo 44.

Art. 51. Revocado el auto de declaración de quiebra, se repondrán las cosas al estado que antes tenían.

El comerciante contra quien tuvo lugar el procedimiento podrá deducir contra el que lo provocó acción por daños y perjuicios, si justificase que aquél había procedido con dolo ó injusticia manifiesta.

Art. 52. Si el comerciante en estado de cesación de pagos no se hubiera presentado al juzgado dentro del término fijado por el artículo 6.° para solicitar reunión de acreedores ó si se hubiera ocultado ó fugado, será declarado en quiebra á petición de cualquier acreedor ó del ministerio fiscal en su caso. Bastará para autorizar este pedido un protesto ante dependientes ó ante la municipalidad. El auto de quiebra en este caso, además de lo prescripto en el artículo 44, contendrá el nombramiento de un contador, designado de conformidad al artículo 68, que deberá tomar posesión inmediata de todos los bienes, libros y papeles del deudor, y la convocatoria por edictos públicos á todos los acreedores para una reunión dentro del plazo de quince días.

Art. 53. La no presentación del deudor constituirá una presunción de fraude, y el juez, al declarar la quiebra, ordenará su arresto y lo someterá al juzgado de instrucción criminal.

Art. 54. Los acreedores del fallido deberán enviar al contador nombrado una nota sobre el importe, naturaleza y origen de sus créditos, á más tardar tres días antes del fijado para la reunión.

El contador nombrado asegurará los bienes del fallido y formará una lista de acreedores, según resulte de los datos que se le hayan suministrado y de los libros y papeles del fallido, y un balance de su activo y pasivo.

Art. 55. Reunidos los acreedores, presididos por el juez, se leerá el informe del contador y se procederá en seguida á la verificación de créditos en la forma establecida por artículos 16 y siguientes.

Verificados los créditos, los acreedores procederán á nombrar uno ó varios síndicos liquidadores del concurso por mayoría de votos que representen mayoría de capital; los que serán puestos por el juez en posesión de los bienes, sin más trámite, y procederán á su liquidación en la forma que determinen los acreedores, ó en ausencia de instrucciones, en la forma que consideren más conveniente á los intereses del concurso.

Si la votación se dividiera y no pudiera reunirse las dos mayorías, el juez nombrará uno de los votados por los acreedores, entre los que obtuvieron mayor número de votos.

Art. 56. En caso de quiebra de un comerciante que haya celebrado un concordato anterior, los acreedores de este concordato volverán al ejercicio de sus derechos, pero sólo figurará en la masa del nuevo concurso en la forma siguiente: si no ha recibido dividendo alguno por el importe total de su crédito; si ha recibido algún dividendo por la parte de su crédito primitivo correspondiente á los dividendos que ha dejado de percibir.

Art. 57. Un comerciante puede ser declarado en estado de quiebra, aunque no tenga sino un solo acreedor.

No es permitido al hijo respecto del padre, al padre respecto del hijo, ni á la mujer respecto del marido ó viceversa, hacerse declarar fallidos.

Art. 58. La declaración de quiebra atrae al juzgado de la misma todas las acciones judiciales contra el fallido con relación á sus bienes.

Las acciones que correspondan al fallido serán ejercidas por los síndicos liquidadores ante los juzgados que correspondan.

Art. 59. Si el fallido hubiese cumplido con las obligaciones de los artículos 6.° y 8.° de esta ley ó en caso de declararse la quiebra á pedido de los acreedores prestase su ayuda al concurso, y cuando *prima facie* no apareciese culpable ó fraudulenta la quiebra, el juez á su pedido y previo informe del síndico, le acordará una asignación mensual para alimentos, la que en ningún caso excederá de tres meses.

CAPÍTULO VII

DE LAS MEDIDAS CONSIGUIENTES Á LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA

Art. 60. La ocupación de los bienes y papeles del fallido se verificará en la forma siguiente:

1.º Se procederá á la descripción é inventario de todos los bienes y efectos, debiendo practicarse esta operación en dos ejemplares, de los que uno se agregará á los autos, quedando el otro en poder del síndico;

2.º Se hará constar el número, clase y estado de los libros de comercio que se encuentren, poniéndose en cada uno de ellos á continuación de la última partida una nota de las hojas escritas que tengan, firmada por el síndico ó contador, el secretario y el fallido, si asistiere. Si los libros no estuviesen llevados en la forma legal, se rubricarán todas sus hojas por el síndico y el secretario;

3.º En el mismo acto se inventariarán el dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito;

4.º Los bienes raíces quedarán bajo la administración del síndico, quien recaudará sus frutos y productos, tomando las disposiciones convenientes para evitar cualquier malversación.

Todos los demás bienes, libros y papeles quedarán igualmente en poder del síndico: quien se dará por recibido firmando al pie del inventario;

5.º Con respecto á los bienes que se encuentren fuera del domicilio del fallido, se practicarán las mismas diligencias arriba referidas, en los lugares en que estén situados, librándose al efecto los despachos necesarios. Si los tenedores de esos bienes fuesen personas de notoria responsabilidad, atendido su valor, se constituirá en ellos el depósito.

6.º Si el síndico no pudiese asistir personalmente podrá conferir bajo su responsabilidad poder á persona que lo represente;

7.º Las ropas y muebles de uso indispensables del fallido y su familia, le serán entregados previo recibo que se agregará al inventario;

8.º Siempre que el inventario no pudiera terminarse en un solo día, se colocarán los sellos del juzgado en las puertas de las habitaciones donde se encuentren los bienes, debiendo requerirse además la vigilancia de la policía.

Art. 61. Si se tratase de la quiebra de una sociedad colectiva ú otra en que existieran diversos socios solidarios, las diligencias prevenidas en el artículo anterior se practicarán no sólo en el establecimiento principal de la sociedad, sino en el domicilio de cada uno de los socios solidarios.

Si se tratara de sociedad anónima, las diligencias prevenidas sólo se practicarán en los establecimientos ó pertenencias de la sociedad.

Art. 62. La liquidación de los bienes por el síndico liquidador deberá ser hecha en remate público.

Art. 63. Si entre los bienes existieran algunos sobre los cuales se tuviera conocimiento de la existencia de un privilegio especial, se procederá á individualizar el resultado de su venta á los efectos correspondientes.

Art. 64. El síndico liquidador está obligado á practicar los actos necesarios para la conservación de todos los derechos y acciones de la masa.

Los créditos activos de plazo vencido deberán ser cobrados por el síndico, pudiendo al efecto demandar á los deudores, á menos que sean notoriamente insolventes, en cuyo caso lo hará saber al juez para que se informen los acreedores y puedan tomar la resolución que les convenga.

Las sumas resultantes de la venta de efectos ó cobros verificados se depositarán, previa deducción de los gastos, en el Banco de la nación.

No podrán extraerse fondos del depósito sino en virtud de orden del juez.

Art. 65. El síndico liquidador deberá redactar cada mes un estado de la liquidación y de las sumas realizadas y depositadas, que podrá ser inspeccionado por los acreedores.

El acreedor que juzgue incorrecto ó moroso el proceder del liquidador podrá presentarse al juzgado pidiendo se convoque á junta de acreedores, la que deberá reunirse á más tardar dentro de

diez días. La convocatoria se hará por edictos en dos diarios.

Art. 66. Reunidos los acreedores, presididos por el juez, el acreedor que haya pedido la convocatoria manifestará sus quejas contra el proceder de los liquidadores, y oído éste, aquéllos resolverán por mayoría absoluta de votos presentes que representen 50 por ciento del pasivo, ó la aprobación del proceder del síndico liquidador ó su desaprobación. En este último caso podrán declararlo cesante y nombrar un nuevo síndico. Se procederá en igual forma en caso de renuncia del síndico.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ACREEDORES INTERVENTORES CONTADORES Y SÍNDICOS LIQUIDADORES

Art. 67. El cargo de acreedor interventor será gratuito y sólo podrá renunciarse por causa justificada.

Art. 68. Los tribunales de apelación en lo comercial formarán cada año en el mes de diciembre una lista, á lo más de veinte contadores públicos diplomados, ó personas idóneas donde no los hubiera, quienes desempeñarán en el año siguiente y por sorteo practicado, en cada caso, directamente por el juez, eliminándose hasta completar la lista, aquellos que ya hubiesen sido nombrados, las funciones que les confiere esta ley.

Art. 69. El contador será responsable de toda omisión ó culpa en el cumplimiento de su cargo, que cause perjuicio á algún acreedor, y será reputado como cómplice del deudor culpable ó fraudulento si en cualquier forma ha encubierto ó disimulado la culpa ó fraude.

Art. 70. Los honorarios del contador nunca podrán exceder del 2 por ciento del activo y serán fijados por los acreedores por la mayoría de votos presentes al terminar la junta de verificación de créditos y concordato, con apelación para ante el juez. En caso de celebrarse un concordato, el pago de los honorarios será á cargo del deudor, y en caso de adjudicación de bienes ó liquidación de la quiebra, á cargo de la masa y pagados conjuntamente con el primer dividendo que reciban los acreedores.

CAPÍTULO IX

EFECTOS JURÍDICOS DE LA DECLARACIÓN DE QUIEBRA

Art. 71. El fallido queda de derecho separado é inhibido desde el día de la adjudicación de bienes ó declaración de quiebra, de la administración de todos sus bienes, inclusos los que por cualquier título adquiriese mientras se halle en estado de quiebra.

El fallido podrá, sin embargo, ejercitar aquellas acciones que tengan por objeto derechos inherentes á su persona ó que sean meramente conservatorias de sus bienes y derechos.

Art. 72. Cesa el fallido en los mandatos y comisiones que hubiese recibido antes de la quiebra; y sus mandatarios ó factores cesan desde el día en que llegare la quiebra á su noticia. En esta fecha se saldan sus cuentas corrientes por remesas respectivas.

Art. 73. La privación de la administración no se extiende á los sueldos ó pensiones que se deban al fallido por el estado, ni á aquellos bienes donados ó legados al fallido bajo condición de no quedar sujetos al desapropio.

Art. 74. El fallido conserva la administración de los bienes de su mujer y de sus hijos; pero los frutos ó rentas que le correspondan pueden ser traídos á la masa de sus bienes, bajo condición de atender debidamente á las cargas á que la percepción de esos frutos se halle afectada.

Art. 75. Si el fallido repudiara una herencia ó legado que le sobreviniera, el síndico, con autorización judicial, puede aceptar la herencia ó legado por cuenta de la masa, á nombre del deudor y en su lugar y caso.

La repudiación no se anula entonces sino en favor de los acreedores y hasta la suma concurrente de sus créditos. Subsiste en cuanto al heredero.

Art. 76. Los actos verificados por el fallido después de la presentación ante el juzgado, y de la fecha en que el tribunal establezca la efectiva cesación de pagos, adolecerán con relación á la masa, de nulidad absoluta ó relativa.

Art. 77. Corresponde á la primera categoría:

1.° Todas las enagenaciones de bienes muebles ó inmuebles, derechos y acciones hechas á título gratuito;

2.° Los pagos, ya sea en dinero, cesiones, compensaciones, traspasos ú otra forma, de deudas no vencidas, aunque haya buena fe de parte del acreedor ó deudor.

3.° Los pagos de deudas vencidas

que se verifiquen de otro modo que en dinero ó papeles de comercio;

4.º Todas las hipotecas anticresis y prendas que se establezcan sobre bienes del deudor por obligaciones de fecha anterior que no tuviesen esa calidad.

Art. 78. Pertenecen á la segunda categoría todos los demás pagos que haga el deudor en razón de deudas vencidas, las enagenaciones y, en general, todos los actos y obligaciones aunque no sean de comercio, ejecutados después de la presentación ó cesación de pagos, si de parte de los que han recibido algo del deudor ó de los que han tratado con él ha habido noticia de la presentación ó cesación de sus pagos, salvo el derecho á los terceros de buena fe para reclamar las sumas de su pertenencia que hubiesen entrado á la masa.

Art. 79. Tratándose de letras de cambio, la sentencia que haya condenado al portador á reembolsar lo recibido con noticia de la cesación de pagos, surtirá los efectos de un protesto en forma para recurrir contra el librador y endosantes.

Art. 80. La declaración de quiebra suspende el ejercicio de las acciones contra el fallido, y sólo podrán intentarse ó continuarse con el concurso.

Art. 81. La declaración de quiebra hace exigibles todas las deudas pasivas del fallido, aunque no se hallen vencidas, ya sean comerciales ó civiles, con descuento de los intereses correspondientes al tiempo que faltase para el vencimiento.

Exceptúanse las prestaciones anuales hasta que en consideración á sus condiciones, el tribunal fije la importancia por la que ha de concurrir el acreedor al concurso.

Art. 82. El juicio declarativo de la quiebra suspende sólo con relación á la masa el curso de los intereses de todo crédito que no esté garantido con privilegio, prenda ó hipoteca.

Los intereses de los créditos garantidos, sólo pueden ser reclamados sobre las cantidades provenientes de los bienes afectados al privilegio, á la hipoteca ó á la prenda.

Art. 83. Los codeudores del fallido en deuda comercial no vencida al tiempo de la quiebra, sólo estarán obligados á dar fianza de que pagarán al vencimiento, si no prefiriesen pagar inmediatamente.

Art. 84. La disposición del artículo precedente no es aplicable sino al caso de los obligados simultáneamente.

Cuando la obligación es sucesiva como en los endosos, la quiebra del endosante posterior no da derecho á demandar antes del vencimiento á los endosantes anteriores.

Art. 85. En el caso de deuda afianzada, si es el deudor el que quiebra, gozará el fiador de todo el plazo estipulado en el contrato.

Quebrando el fiador se observará lo dispuesto en el artículo 479 del código de comercio.

Art. 86. La compensación tiene lugar en el caso de quiebra conforme á las reglas relativas á este modo de extinción de las obligaciones. Sin embargo, no podrán alegar compensación los cesionarios ó endosatarios de títulos ó papeles de crédito contra el fallido.

CAPÍTULO X

CLAUSURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUIEBRA

Art. 87. En cualquier tiempo, si los procedimientos de la quiebra se encontrasen detenidos por insuficiencia del activo para ocurrir á los gastos, podrá el juzgado, oído el dictamen del síndico, pronunciar aun de oficio la clausura de las operaciones de la quiebra.

Este hecho importará una presunción de fraude ó culpa contra el deudor, y el auto de clausura dispondrá que pase el expediente al juez del crimen que corresponda.

Esta sentencia hará que vuelva cada acreedor al ejercicio de sus acciones individuales, así contra los bienes como contra la persona del fallido, salvo las limitaciones que en este código se establecen.

Art. 88. El fallido ó cualquier otro interesado, podrá en todo tiempo obtener del tribunal revocación del auto de clausura, justificando que existen fondos para hacer frente á los gastos de las operaciones de la quiebra, ó consignando en poder del síndico una suma bastante para atender esos gastos.

CAPÍTULO XI

DIFERENTES CLASES DE CRÉDITOS Y SU GRADUACIÓN

Art. 89. Entre los acreedores privilegiados se gradúa la preferencia sin con-

sideración al tiempo, por la diferente calidad de los privilegios.

Los acreedores privilegiados que pertenecen á la misma clase son pagados á prorrata.

Los acreedores privilegiados ejercen sus acciones sobre los bienes afectados, independientemente del concurso.

Art. 90. Los privilegios pueden ser generales sobre todos los bienes ó especiales á ciertas cosas muebles ó raíces.

Art. 91. Los acreedores del fallido serán clasificados en cinco estados diversos, según la naturaleza de sus títulos:

1.º Acreeedores de dominio;
2.º Acreedores con privilegio general;
3.º Acredores con privilegio especial;
4.º Acredores hipotecarios;
5.º Acreedores simples ó comunes.

Art. 92. Pertenecen á la primera categoría:

1.º Los acreedores de bienes que el fallido tuviese á título de depósito, prenda, administración, arrendamiento, comodato, comisión de compra, venta, tránsito, entrega ó cualesquiera de los títulos que no transfieren el dominio;
2.º Los acreedores de letras de cambio ú otros cualesquiera títulos comerciales, remitidos, entregados ó endosados sin traslación de dominio ó por remesas hechas al fallido para fin determinado;
3.º El vendedor á quien no se ha pagado el precio en los casos prevenidos en el artículo 98 y siguientes;
4.º El hijo de familia por los bienes adventicios existentes, el heredero ó legatario por los bienes de la herencia ó legado, y el menor ó incapaz por los bienes de la tutela ó curatela;
5.º La mujer casada: 1.º Por los bienes dotales existentes que hubiere introducido al matrimonio, con tal que conste su recibo por instrumento de que se haya tomado razón en el registro público de comercio en la forma establecida; 2.º Por los bienes adquiridos durante el matrimonio á título de herencia, legado ó donación, ya sea que existieren en la misma forma ó se hubieren subrogado é invertido en otros, siempre que se pruebe que tales bienes entraron efectivamente en poder del marido y se haya tomado razón en el registro de las respectivas escrituras.

Sin embargo, en ninguno de los casos precedentes la falta de registro obstará el ejercicio de los derechos de la mujer, legítimamente comprobados en juicio ordinario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al marido.

Art. 93. El depósito de género sin designación de especie y el dinero que devenga intereses, no entran en la clase de créditos de dominio. Tampoco son considerados tales los depósitos de dinero que no existen en especie, ni las sumas entregadas á los banqueros para ser sacadas á voluntad del depositante, ya sea que devenguen ó nó intereses.

Art. 94. Son acreedores con privilegio general, aquellos cuyos créditos proceden de alguna de las causas siguientes:

1.º Los gastos para la seguridad de los bienes, administración de la casa fallida y demás diligencias judiciales ó extrajudiciales en beneficio común, siempre que hayan sido verificados con la debida autorización.

Sin embargo, ese privilegio no tiene lugar respecto de aquellos créditos para cuya seguridad y libre ejercicio no era necesaria la declaración de quiebra. Por lo que toca á esos créditos, sólo tienen privilegio las costas que se refieren especialmente á ellos;
2.º Los gastos funerarios, si la declaración de quiebra ha tenido lugar después del fallecimiento.

Estos gastos, cuando el fallido hubiere muerto con posterioridad á la declaración de quiebra, sólo tendrán privilegio si se han hecho por el síndico y con autorización del juez;
3.º Los gastos de la última enfermedad, en caso de quiebra declarada después del fallecimiento;
4.º Los salarios de los factores, dependientes y criados del fallido ú obreros que ha empleado directamente, por los seis meses inmediatamente anteriores á la declaración de quiebra;
5.º Los alimentos suministrados al

deudor y á su familia, factores y dependientes que viven en la misma casa del fallido, en los seis meses anteriores á la declaración de quiebra;

6.º Los créditos del fisco y de las municipalidades por impuestos adeudados.

Art. 95. Son acreedores con privilegio especial, aquellos cuyos créditos proceden de algunas de las causas siguientes:

1.º Los arrendamientos vencidos en todo lo que existe dentro del fundo arrendado, incluso la cosecha del año, tratándose de heredades.

El mismo privilegio tiene lugar por el importe de los daños causados en el fundo, las preparaciones que son de cuenta del arrendatario y todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato.

Sin embargo, el privilegio no se extiende á los efectos que el fallido tenía en comisión, depósito ó cualquier título de los que no transfieren el dominio;

2.º El precio de venta mientras la cosa vendida está en poder del vendedor;

3.º El crédito con prenda que tiene en su poder el acreedor;

4.º Los gastos hechos para la construcción, mejora ó conservación de una cosa mientras exista en poder de la persona por cuya cuenta se hicieron los gastos;

5.º Los créditos á que se refiere el título décimosexto del libro III del código de comercio;

6.º Los barraqueros y administradores de depósitos sobre los efectos existentes en sus barracas ó almacenes, para ser pagados de los salarios y gastos hechos en su conservación;

7.º El mandatario sobre los objetos del mandato, por lo que se le adeudara en consecuencia;

8.º El comisionista sobre los efectos consignados para el pago de las anticipaciones, gastos de transporte y conservación, así como de las comisiones é intereses respectivos, en los términos y condiciones del artículo 1279 del código de comercio;

9.º El cargador por los efectos cargados en los animales, carruajes, barcas, aparejos y demás instrumentos principales y accesorios del transporte;

10. Los gastos de transporte ó flete en los efectos cargados;

11. En todos los casos en que las leyes acuerdan el derecho de retención y en los demás expresamente establecidos en el código.

Art. 96. Son acreedores hipotecarios aquellos cuyos créditos están garantidos con hipoteca.

Art. 97. Todos los demás acreedores no expresados en el presente título son quirografarios ó comunes.

CAPÍTULO XII

DE LA REIVINDICACIÓN

Art. 98. No pueden ser objeto de reivindicación en caso de quiebra los efectos ó cosas cuya propiedad se ha transferido al fallido, aunque no se haya pagado el precio, haya habido ó nó plazo estipulado para el pago. Cesa también en caso de quiebra del comprador, el derecho establecido por el artículo 216 del código de comercio para pedir la resolución del contrato.

Sin embargo, el vendedor tendrá el derecho de reivindicar los efectos vendidos, cuando el comprador quiebra antes de haber pagado el precio, con tal que antes del día de la presentación no se hubiera adquirido por el fallido ó su comisionado la posesión efectiva de la cosa vendida, aunque hubiera mediado una ó más de las circunstancias que según el artículo 463 importan tradición simbólica.

Art. 99. La reivindicación establecida en el artículo precedente sólo podrá ejercitarse respecto de los efectos que sin haberse confundido con otros del mismo género sean idénticamente los mismos que fueron vendidos.

La prueba de la identidad será admitida aun cuando se encuentren deshechos los fardos, abiertos los cajones ó disminuido su número.

Art. 100. Si el comprador ha pagado una parte del precio, el vendedor debe devolver á la masa la suma recibida, en el caso de reivindicación de todos los efectos vendidos.

Art. 101. Si sólo se encuentra existente en la masa una parte de los efectos vendidos, la restitución se hará proporcionalmente al precio de la venta total.

Art. 102. El vendedor que reciba los efectos mediante la reivindicación estará obligado á reintegrar previamente á la masa todo lo que se hubiere pagado ó se adeude por derechos fiscales, transporte, comisión, seguro, avería gruesa y gastos hechos para la conservación de la cosa.

El vendedor en ningún caso podrá reclamar del concurso los daños y perjuicios que sufriere hasta la reivindicación de la cosa vendida.

Art. 103. No ha lugar á reivindicación en el caso del artículo 98, cuando el vendedor hubiera recibido letra de cambio ú otro papel negociable por el precio íntegro de los efectos vendidos, otorgando recibo simple ó anotando el pago sin referirse á los billetes ó letras mencionadas.

Si sólo hubiere recibido las letras por una parte del precio, la reivindicación podrá tener lugar, con tal que se dé fianza á favor del concurso por los reclamos que pudieren originarse como consecuencia de las letras.

Art. 104. Tampoco procede la reivindicación en el caso de que el fallido no haya entrado en posesión real de los efectos, si los hubiere vendido á un tercero de buena fe estando en camino la factura, el conocimiento ó la carta de porte.

Sin embargo, el vendedor primitivo podrá, mientras el precio no se haya pagado, usar de la acción del fallido contra el comprador hasta la suma concurrente de lo que se adeude, y esa suma no entrará á formar parte de la masa.

Art. 105. Si el vendedor prefiere dirigir su acción contra el comprador, en el caso del artículo anterior, no podrá volver después contra el concurso, y si en éste hubiese sido reconocido como acreedor no podrá usar de acción alguna contra el comprador. Lo mismo sucederá en todos los casos en que el fallido hubiese contratado por cuenta de un tercero, aunque no lo hubiese expresado.

Art. 106. Si se ha estipulado en el caso del artículo 104 que el riesgo de la cosa vendida sea de cuenta del vendedor hasta el momento de la entrega, la nueva venta celebrada antes que aquélla se verifique no obsta á la reivindicación.

Art. 107. Si los efectos que se reivindican en el caso del artículo 98 han sido dados en prenda á un tercero de buena fe, conservará el vendedor su derecho de reivindicación; pero tendrá que reembolsar al acreedor prendario la cantidad prestada, los intereses estipulados y los gastos.

Art. 108. El síndico tiene la facultad de retener para la masa los efectos que se reivindican, pagando al vendedor el precio que había estipulado con el fallido.

Art. 109. Los efectos recibidos en comisión que se encuentran en poder del comisionista fallido ó de un tercero que los posea ó guarde en su nombre, pueden ser reivindicados por el comitente, salvo la obligación del artículo 102, con la que previamente deberá cumplir el comitente.

Habrá igualmente lugar á la reivindicación del precio de venta de efectos mandados en comisión y vendidos y entregados por el comisionista, siempre que ese precio no haya sido pagado antes de la quiebra ni compensado en cuenta corriente entre el fallido y el comprador, aun en el caso de que el comisionista hubiese percibido comisión de garantía.

Art. 110. Si el fallido hubiese comprado efectos por cuenta de un tercero, y sobreviniese la quiebra antes de haberse verificado el pago del precio, podrá el vendedor usar de la acción del fallido contra el comitente, aunque su nombre no aparezca en el contrato, hasta la suma concurrente de lo que se le adeude, y esa suma no entrará á formar parte de la masa.

Es aplicable á este caso la disposición del artículo 105.

Art. 111. Si los efectos que el fallido tenía en comisión los hubiera dado en prenda, son aplicables las disposiciones del artículo 107.

Art. 112. Cuando en la masa fallida se encontrasen letras de cambio ú otros papeles de comercio de plazo no vencido, ó vencidos y no pagados todavía, respecto de los cuales el fallido no tuviese otro carácter que el de mandatario para la cobranza ó para verificar pagos determinados con su importe, dichas letras y papeles podrán ser reivindicadas aun en el caso de que un tercero las posea á nombre del fallido, salvo, sin embargo, el derecho del concurso á exigir fianza por las responsabilidades que pudieran resultar contra el fallido.

Art. 113. Aun en el caso de no haber mediado disposición de los fondos ni aceptación en la forma del artículo pre-

cedente, las letras de cambio y papeles de comercio ú otros que no lo sean podrán ser igualmente reivindicados, aunque hubiesen entrado en cuenta corriente, siempre que el remitente no debiese al tiempo de la remesa suma alguna al fallido, independientemente de los gastos de dicha remesa.

CAPÍTULO XIII

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Art. 114. La enagenación de bienes sólo podrá realizarse en remate público, y sin necesidad de autorización judicial, previa publicación de edictos durante el término de ocho días. Ya sean muebles ó inmuebles los bienes á venderse, no será necesaria la formalidad de la tasación.

Art. 115. Los bienes afectados á privilegios especiales, si sobre ellos no hubiese procedido el acreedor, se enagenarán también en la misma forma; pero el resultado de esa enagenación se individualizará á efecto de satisfacer dichos créditos, previa deducción de los gastos.

Art. 116. Los acreedores del concurso no son admisibles á la compensación con el valor de las compras que realizaren de bienes pertenecientes á la masa.

Art. 117. El producto de las enagenaciones, así como los demás valores que el síndico percibiere de la pertenencia de la masa, se depositarán en el Banco de la nación á la orden del juzgado.

No habiendo acreedores hipotecarios ó privilegiados, ó habiendo sido pagados ó asegurado el pago de sus créditos, podrá el síndico liquidador con aprobación del juzgado, distribuir el todo ó parte de las existencias realizadas entre los acreedores quirografarios en proporción á sus créditos.

Art. 118. Vendidos todos los bienes, dentro de ocho días á contar desde la última enagenación, el síndico deberá formar un estado del haber con designación de los créditos que no se hayan podido cobrar y de los que se encuentren pendientes de demandas judiciales y presentará un proyecto de distribución entre los acreedores.

Igualmente podrá proyectar la distribución de un dividendo provisorio si hubiere fondos disponibles.

Dentro del mismo plazo formulará también la cuenta de su administración acompañada de los justificativos del caso.

Art. 119. Presentados al juzgado los documentos á que se refiere el artículo anterior, se ordenará sin más trámite que se pongan de manifiesto en la secretaría por el término perentorio de ocho días, á fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

Al efecto, se publicarán edictos por igual término, en la forma de estilo, con las prevenciones necesarias.

Art. 120. Vencido este plazo, si se hubiera hecho oposición, el juez convocará á juicio verbal al acreedor ó acreedores que la hubieran formulado y al síndico del concurso. En esta audiencia producirán las pruebas de cargo y descargo; y si el juez no llegase á conciliar las pretensiones de los interesados, mandará levantar el acta correspondiente, y procederá á resolver el incidente dentro del tercer día.

La resolución causará ejecutoria.

Art. 121. Tanto en el caso de la disposición anterior, como en el de que no se hubiese hecho observación alguna al estado del activo y las cuentas del síndico, el juez ordenará que se proceda á la distribución del producto de los bienes del concurso, con arreglo al estado de verificación y preferencia.

Art. 122. Los acreedores de dominio recibirán la cosa reclamada en la misma especie en que hubiese sido entregada ó en la que se hubiese subrogado, abonando previamente lo que se adeudase por razón de esas mismas cosas.

Art. 123. Los acreedores con privilegio general serán pagados por la masa.

Art. 124. Los acreedores con privilegio especial y los hipotecarios sólo pueden ser cubiertos con el producto de los bienes afectados, y sólo hasta donde alcance ese producto. Por el déficit que resultare entrarán á la masa como acreedores comunes

Art. 125. El síndico podrá, con autorización judicial, retirar la prenda á beneficio del concurso, pagando el importe de la deuda.

Art. 126. Si concurrieren dos ó más acreedores hipotecarios sobre la misma cosa, la preferencia se determinará conforme á las disposiciones del código civil.

Art. 127. La disposición de los artículos anteriores no excluye la facultad de los acreedores con privilegio especial ó hipotecario, de obtener del concurso el pago de sus deudas en cualquier épo-

ca de la quiebra después de la verificación, con tal que presten fianza bastante de acreedor de mejor derecho.

Art. 128. El acreedor que tenga títulos garantidos solidariamente por el fallido y otros coobligados también fallidos, participará en los pagos de todas las masas, figurando en cada una por el valor nominal de su título hasta el íntegro pago.

Art. 129. Ningún recurso por razón de pago pertenecerá á las masas fallidas entre sí, á no ser cuando la suma de estos pagos exceda el importe total de su crédito, en capital ó intereses. En tal caso ese excedente pertenecerá, según el orden de las obligaciones, á aquellos de los codeudores ó sus concursos respectivos que hubiesen sido garantidos por otros.

Art. 130. Si el tenedor de acciones solidarias entre el fallido y otros codeudores ha recibido antes de la quiebra alguna cantidad á cuenta de su crédito, sólo entrará al concurso por la cantidad que quede, deducido lo que recibió á cuenta, conservando por lo que se le quede debiendo sus derechos contra el codeudor y el fiador.

El codeudor ó fiador que haya verificado el pago parcial entrará al concurso por las cantidades desembolsadas en descargo del fallido.

Art. 131. Una vez satisfechos los créditos privilegiados, el líquido producto que resulte se dividirá á prorrata entre los acreedores comunes del concurso.

Art. 132. En la distribución se dejará siempre reservada la parte que corresponda á créditos litigiosos, á los que pendieren de una condición, á los que pretendan un privilegio, si sobre ellos hubiere cuestión, y á los acreedores ausentes, con tal que sus créditos constaren en los libros del fallido y hubieren sido reconocidos.

Art. 133. Resueltas las cuestiones á que se refiere el artículo anterior, se procederá á una liquidación y distribución complementaria, en la que se tomarán en cuenta los valores reservados, los que entraren á la masa y los demás que se hubieren descubierto de pertenencia del fallido.

Art. 134. Los acreedores, antes de la distribución del activo, se reunirán en junta para fijar la retribución de los trabajos del síndico y demás empleados del concurso; de esta resolución podrá apelarse para ante el juez.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MEDIDAS RELATIVAS AL FALLIDO EN CASO DE CULPA Ó FRAUDE

Art. 135. Si del informe de los interventores resultaren indicios de culpa ó fraude, se mandará remitir un testimonio de la parte pertinente de aquel informe y de los demás antecedentes y justificativos del caso, al juez competente.

Art. 136. Los fallidos culpables ó fraudulentos y sus cómplices serán castigados con arreglo á las disposiciones del código penal.

Art. 137. Para determinar la culpa, se tendrán presentes los hechos y circunstancias siguientes:

1.° Si el fallido ha sido declarado nuevamente en quiebra, sin haber cumplido las obligaciones de un concordato precedente. Estas obligaciones se entenderán cumplidas para este efecto, siempre que el fallido hubiese pagado dividendos que alcanzaren al sesenta y cinco por ciento de la deuda total;

2.° Si ha contraído por cuenta agena, sin recibir valores equivalentes, compromisos que se juzguen demasiado considerables con relación á la situación que tenía cuando los contrajo;

3.° Si no se ha presentado en el tiempo y en la forma establecida en esta ley;

4.° Si se ausentase ó no compareciese durante el progreso del juicio;

5.° Si los gastos personales del fallido ó de su casa se considerasen excesivos, con relación á su capital y al número de personas de su familia;

6.° Si hubiese perdido sumas considerables al juego ó en operaciones de agio ó apuestas;

7.° Si con el propósito de retardar la quiebra, hubiese revendido á pérdida ó por menos del precio corriente, efectos que hubiese comprado al fiado en los seis meses anteriores á la declaración de quiebra y cuyo precio se hallase todavía debiendo;

8.° Si con el mismo propósito, hubiese recurrido en los seis meses anteriores á la presentación, á medios ruinosos de procurarse recursos;

9.° Si después de la presentación ó

cesación de sus pagos, hubiese pagado á algún acreedor, con perjuicio de los demás;

10. Si constase que en el período transcurrido desde el último inventario hasta la presentación, hubo época en que el fallido estuvo en débito por sus obligaciones directas de una cantidad doble del haber que le resultaba según el mismo inventario;

11. Si no hubiese llevado con regularidad sus libros en la forma determinada por este código;

12. Si no hubiese cumplido con la obligación de registrar las capitulaciones matrimoniales ú otras acciones especiales de propiedad de la mujer.

Art. 138. La quiebra se reputará fraudulenta en los casos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Si se descubriese que el fallido ha supuesto gastos ó pérdidas ó no justificase la salida ó existencia del activo de su último inventario, y del dinero ó valores, de cualquier género que hubiesen entrado posteriormente en su poder;

2.º Si ocultase en el balance alguna cantidad de dinero, créditos, efectos ú otra cualquier clase de bienes ó derechos;

3.º Si hubiese contraído deudas ficticias, otorgado escrituras simuladas ó se hubiese constituido deudor sin causa, ya sea por escritura pública ó privada;

4.º Si verificase enagenaciones simuladas de cualquier clase que sean.

5.º Si hubiese consumido y aplicado para sus negocios propios, fondos ó efectos que le hubieren sido confiados en depósito, mandato ó comisión, sin autorización del depositante, mandante ó comitente;

6.º Si hubiese comprado bienes de cualquier clase en nombre de tercera persona;

7.º Si después de haberse hecho la declaración de quiebra, hubiese percibido y aplicado á usos personales, dinero, efectos, créditos de la masa, ó por cualquier medio hubiese distraído de ésta alguna de sus pertenencias;

8.º Si no hubiese llevado los libros que indispensablemente debe tener todo comerciante, los hubiese ocultado ó los presentase truncos ó falsificados.

Art. 139. Serán considerados cómplices de quiebra fraudulenta:

1.º Los que se hubieren confabulado con el fallido, haciendo aparecer créditos falsos ó alterando los verdaderos en cantidades ó fechas;

2.º Los que de cualquier modo hubieren cooperado para la ocultación ó substracción de bienes, sea cual fuere su naturaleza, antes ó después de la declaración de quiebra;

3.º Los que ocultasen ó rehusaren entregar al síndico, bienes, créditos ó títulos que tengan del fallido;

4.º Los que después de publicada la presentación en quiebra admitieren cesiones ó endosos particulares del fallido;

5.º Los acreedores aunque fueren legítimos, que hicieren concierto con el fallido en perjuicio de la masa;

6.º Los corredores que interviniesen en cualquier operación mercantil del fallido después de declarada la quiebra.

Art. 140. Los cómplices de los quebrados fraudulentos, además de la pena en que incurren con arreglo á la legislación criminal, serán condenados:

1.º A perder cualquier derecho que tengan en la masa de la quiebra;

2.º A reintegrar á la misma los bienes, derechos y acciones sobre cuya substracción hubiera recaído su complicidad;

3.º A pagar á la masa por indemnización de daños y perjuicios, una suma igual al importe que intentaron defraudar.

Art. 141. Las quiebras de los corredores se reputarán siempre fraudulentas, sin admitirse excepción en contrario, siempre que se justifique que el corredor hizo por su cuenta en nombre propio ó ageno, alguna operación mercantil, ó que se constituyó garante de las operaciones en que intervino como corredor, aun cuando la quiebra no proceda de esas causas.

Art. 142. En todos los casos á que se refieren los artículos anteriores, el juez tendrá presente:

1.º La conducta del fallido en el cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 6.º;
2.º El resultado de los balances que se formen de la situación mercantil del fallido;
3.º El estado en que se encuentran los libros de su giro;
4.º La relación que haya presentado el fallido sobre las causas de la quiebra y lo que resulte de los libros, documentos y papeles sobre el origen de aquélla;
5.º Los méritos que ofrezcan las investigaciones á que se refiere el artículo 20 y las pruebas que se produzcan en el término competente.

Art. 143. Los acreedores tendrán derecho á ser oídos como parte en juicio criminal, pero lo harán á su costa, sin acción á ser reintegrados por la masa de los gastos del juicio, cualquiera que sea el resultado de sus gestiones.

La circunstancia de que el juzgado de comercio no hallare mérito para proceder contra la persona del fallido, con arreglo á las disposiciones del presente título, no será un inconveniente para seguir el procedimiento establecido, siempre que aparecieran en cualquier época del juicio de quiebra los indicios que dan lugar á dicho procedimiento.

Art. 144. El fallido que hubiese cumplido la condena en caso de quiebra culpable, podrá ocuparse en operaciones de comercio por cuenta agena y bajo la responsabilidad de un principal, ganando para sí el sueldo, emolumentos ó parte de bienes que se le den por ese servicio; sin perjuicio del derecho de los acreedores á los bienes que el fallido adquiera para sí, por ese ú otro medio, en caso de ser insuficientes los fondos de la masa para el íntegro pago.

CAPÍTULO XV

DE LA REHABILITACIÓN

Art. 145. La rehabilitación debe solicitarse ante el juzgado de comercio que hizo la declaración de quiebra.

Art. 146. En caso de que los fondos de la masa alcanzaren para el pago íntegro de los créditos, la rehabilitación se decretará de oficio.

Art. 147. La solicitud de rehabilitación debe instruirse con la carta de pago ó los documentos originales que acrediten el íntegro pago á los acreedores ó el cumplimiento de todas las obligaciones del concordato. Si faltasen los recibos de algunos acreedores, puede subsanarse ese defecto con una interpelación judicial ó una intimación pública para que se presenten para ser pagados.

Art. 148. En los casos de quiebra casual, el fallido que no hubiese obtenido carta de pago de los acreedores, podrá ser rehabilitado después de pasados tres años de la declaración de quiebra.

Art. 149. El fallido que en razón de culpa estuviese sometido á la jurisdicción competente, sólo podrá ser rehabilitado después que haya cumplido la pena á que fuere condenado.

Art. 150. No serán admitidos á la rehabilitación los fallidos sometidos á la jurisdicción criminal en razón de dolo ó fraude; las personas condenadas por hurto, estafa ó abuso de confianza; los estelionatarios ni tutores ú otros administradores de cosa agena que no hayan rendido cuenta, con pago del saldo respectivo.

Los fallidos á que se refiere este artículo, solamente podrán obtener la rehabilitación cinco años después de haber cumplido la pena á que fueron condenados, si resultare que durante ese tiempo se han conducido de una manera irreprochable.

Art. 151. La solicitud de rehabilitación debe ponerse en conocimiento del público por medio de edictos que se fijarán en los lugares de estilo y se publicarán en los diarios que el tribunal designe.

Art. 152. Cualesquiera de los acreedores tiene facultad de oponerse á la rehabilitación, dentro de dos meses contados desde la fecha de la publicación de edictos.

La oposición deberá formularse por escrito, y sólo podrá fundarse en la disposición de los artículos 149 y 150, ó en la falta de cumplimiento por parte del fallido ó de sus herederos en las prescripciones contenidas en el artículo 147.

Art. 153. Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, el tribunal ya sea que haya mediado ó nó oposición, concederá ó negará la rehabilitación.

Art. 154. La sentencia que acuerde ó niegue la rehabilitación será apelable en relación.

Art. 155. Pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia de rehabilitación será leída en audiencia pública del

tribunal y se ordenará su publicación en los diarios que el rehabilitado ó sus herederos designen.

Art. 156. Por la rehabilitación del fallido cesan todas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra, y todas las responsabilidades por los saldos que hubiese quedado adeudando á sus acreedores.

Art. 157. En el procedimiento de rehabilitación es parte esencial el ministerio público.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 158. Las sociedades anónimas, á los efectos de las disposiciones contenidas en el presente libro, deberán ser representadas en la forma que determinen sus estatutos, ó en su defecto, por su directorio.

Art. 159. Las medidas á que se refiere el capítulo XIV serán aplicables á los directores, administradores ó gerentes en su caso.

Art. 160. En cualquier estado del juicio y cualquiera que sea la naturaleza de las responsabilidades de las personas á que se refiere el artículo anterior, las sociedades anónimas serán admisibles á la celebración de un concordato con sus acreedores.

Art. 161. Si se tratara de la quiebra de sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, que tenga por objeto la explotación de ferrocarriles, provisión de aguas, alumbrado, canales de riego y navegación ú otros objetos análogos de interés común nacional, provincial ó municipal, su funcionamiento y explotación no podrá suspenderse.

Podrá, sin embargo, suspenderse la parte de dichas obras que estuviere en construcción, siempre que esta suspensión no causare perjuicio al funcionamiento regular de la parte que se encuentre en explotación.

Art. 162. Cuando se tratase de empresas que explotaren concesiones del gobierno ó de las municipalidades, hecha la declaración de quiebra, se les pondrá en conocimiento á fin de que nombren la persona que ha de representarlas en el concurso, sean ó nó acreedores.

Art. 163. La ocupación de los bienes de la empresa fallida podrá verificarla el síndico por los inventarios existentes de todas sus dependencias; siendo responsables de la verdad de su contenido los directores, administradores ó gerentes.

Art. 164. La explotación de las obras se continuará bajo la dirección del síndico liquidador, á cuyas órdenes quedará sometido todo su personal.

Art. 165. Quedan derogadas las disposiciones del libro IV del código de comercio, y el poder ejecutivo dispondrá que en la primera edición oficial del código sea reemplazado dicho libro por los artículos de esta ley, guardando la numeración correspondiente.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 166. Los tribunales de apelación en lo comercial formarán dentro de diez días de publicada esta ley, la lista de contadores á que se refiere el artículo 68, los que ejercerán su cargo durante el año 1903.

Art. 167. En todos los juicios de quiebra pendientes, los jueces, dentro de diez días de publicada esta ley, convocarán á reunión de acreedores, que deberá celebrarse á más tardar dentro de quince días. Esta convocación se publicará por edictos en los diarios.

Art. 168. Si aún no se hubiera realizado la verificación de créditos, el síndico actual preparará el informe á que se refiere el artículo 15, que presentará á la junta. Verificados los créditos cesarán en sus funciones los síndicos actuales y los acreedores resolverán según el estado del concurso la celebración de un concordato, adjudicación de bienes ó liquidación del activo, nombrando los interventores ó liquidadores con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 169. Los deudores que hubieran solicitado moratorias aún no concedidas, deberán iniciar nuevo juicio en la forma indicada por el artículo 6.º Las moratorias ya concedidas serán respetadas.

Art. 170. Comuníquese.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4157

Capital de las sociedades anónimas

Artículo 1.º El capital de las compañías anónimas podrá ser fijado en mo-

neda nacional de oro ó en moneda nacional de curso legal, ó parte en una y parte en otra, debiendo en este último caso dividirse las acciones en dos series, una á oro y otra á papel, sujetándose en lo demás á las disposiciones del artículo 326 del código de comercio.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 23 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4158

Obras de salubridad

(En la capital y provincias)

Art. 1.º Autorízase al poder ejecutivo para proceder á la construcción de las siguientes obras de salubridad:

a) Provisión de aguas corrientes en las capitales de provincias acogidas á la ley número 3967.

b) Provisión de aguas corrientes á la ciudad y puertos comercial y militar de Bahía Blanca y ciudad de Barracas al Sur.

c) Drenaje y cloacas en la ciudad de Salta.

d) La extensión de las cañerías de aguas corrientes y de las cloacas externas en la capital de la República, dentro de los treinta distritos del proyecto Bateman, así como los terrenos del puerto.

e) La extensión de las cañerías de aguas corrientes en la misma capital fuera del radio indicado en el inciso anterior.

Art. 2.º Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, queda igualmente autorizado el poder ejecutivo á emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional ($ 12.000.000 m/n) en bonos de obras de salubridad, que gozarán desde el día de su emisión, del interés y amortización acumulativa que fijare el poder ejecutivo, que no podrá exceder del seis y tres por ciento respectivamente, quedando afectados á su servicio los siguientes recursos:

Las cantidades que excedan de cinco millones doscientos mil pesos ($ 5.200.000) sobre la recaudación anual por los servicios de cloacas y aguas corrientes en la capital de la República.

El importe de los recursos creados por la ley número 3967.

El producido líquido de la explotación de las obras que se ejecuten en las capitales de provincia y en la ciudad y puertos comerciales y militar de Bahía Blanca.

Art. 3.º La amortización de los bonos de obras de salubridad se hará por sorteo mientras estén á la par ó arriba de la par, y por licitación cuando estén abajo de la par.

Art. 4.º La dirección general de obras de salubridad entregará á la junta del crédito público nacional anticipadamente á la fecha de cada servicio la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de los bonos emitidos.

Art. 5.º La nación se reserva el derecho de hacer en cualquier tiempo amortizaciones extraordinarias.

Art. 6.º Las obras que se construyan en virtud de la presente ley quedan afectadas como garantía de pago de los bonos que se emitan.

Art. 7.º Las tarifas del servicio de aguas y cloacas que rigen actualmente en la capital federal no podrán ser disminuidas mientras no hayan sido amortizados los bonos que se emitan en virtud de esta ley.

Art. 8.º Para la ejecución de la presente ley, el poder ejecutivo celebrará previamente los convenios respectivos con los gobiernos de las provincias que se acogieren á ella.

Art. 9.º Queda derogada toda ley que se oponga á la presente; y los gastos que demande la ejecución de ésta se imputarán á la misma.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 26 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4159

Permiso al excelentísimo señor presidente de la República, para ausentarse de la capital.

Artículo 1.º Acuérdase permiso para ausentarse de la capital federal, al señor presidente de la República, durante el año próximo, cuantas veces lo requiera el servicio público ó motivos de su salud.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4160

Ley general de presupuesto y cálculo de recursos para 1903

Artículo 1.° El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de 1903 queda fijado en pesos 32.739.387.25 oro y pesos 93.899.896,41 moneda nacional curso legal distribuídos en los siguientes anexos:

	Pesos oro	Pesos m/n
A.—Congreso	—	2.617.380.—
B.—Interior	—	14.561.148.—
C.—Relaciones Exteriores y Culto	314.181.20	1.243.440.—
D.—Hacienda	—	7.738.401.—
Deuda	31.301.743.65	12.059.899.93
E.—Justicia é Instrucción Pública	—	13.131.281.40
F.—Guerra	—	15.033.877.08
G.—Marina	11.462.40	9.194.684.—
H.—Agricultura	12.000.—	2.834.560.—
I.—Obras Públicas	1.100.000.—	9.929.945.—
J.—Pensiones, jubilaciones y retiros	—	5.555.280 —
Totales	32.739.387.25	93.899.896.41

Art. 2.° Los gastos establecidos en el presupuesto serán cubiertos con los siguientes recursos:

	Pesos oro	Pesos m/n
Importación y adicionales (5 y 2)	32.000.000.—	
Importación y adicional, ley 3871	4.000.000.—	
Exportación	3.000.000.—	
Almacenaje y eslingaje	1.300.000.—	
Faros y valizas	210.000.—	
Visita de sanidad	40.000.—	
Puertos, muelles y diques	950.000.—	
Guinches	220.000.—	
Derechos consulares	260.000.—	
Estadística y sellos	300.000.—	
Eventuales y multas	30.000.—	
Renta y amortización de títulos	1.485.000.—	
Provincia de Buenos Aires (servicio de su deuda)	1.537.650.—	
Provincia de Entre Ríos	120.000.—	
Idem de Santa Fe	220.457.—	
Banco nacional en liquidación, leyes 3655 y 3750	348.232.—	
Alcoholes		13.000.000.—
Tabacos		11.000.000.—
Vinos naturales		3.700.000.—
Azúcar		3.000.000.—
Fósforos		2.200.000.—
Cerveza		1.300.000.—
Seguros		350.000.—
Naipes		100.000.—
Bebidas artificiales		50.000.—
Obras de salubridad		5.500.000.—
Contribución territorial		2.000.000.—
Patentes		2.000.000.—
Papel sellado		6.500.000.—
Tracción		180.000.—
Correos		4.100.000.—
Telégrafos		1.350.000.—
Yerbales		50.000.—
Venta y arrendamiento de tierras		1.600.000.—
Eventuales y multas		500.000.—
Ferrocarriles		4.450.000.—
Derechos de matrícula y examen		100.000.—
Renta de títulos, ley 2782 Banco nacional en liquidación		420.000.—
Provincia de Córdoba, ley 3800, servicio de su deuda		200.000.—
Totales	46.021.339.—	63.650.000.—

Art. 3.° Destínase á rentas generales el 5 % (cinco por ciento) adicional creado por ley número 3871.

Art. 4.° Fíjase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación Argentina por el Banco nacional en pago de los depósitos judiciales y en 6 por ciento de interés y 2 por ciento de amortización anual el servicio de los entregados por el Banco nacional á la caja de conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5.° El Banco nacional en liquidación entregará á la tesorería general en pago á cuenta del depósito de la misma y de acuerdo con el inciso 2.° del artículo 9.° de la ley número 3037 hasta 5.000.000 (cinco millones moneda nacional) en títulos de los creados por el artículo 5.° de dicha ley en las mismas condiciones del citado artículo y siguiente, debiendo reducirse la amortización á 10 por ciento anual.

Art. 6.° Autorízase al poder ejecutivo para negociar dichos títulos y con su producido y en su límite atender las deudas flotante y exigible.

Art. 7.° Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 8.° Además del impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) establecido por el artículo 7.° anterior, de esta ley, todas las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la ley de aduana, pagarán un

impuesto adicional de 5 % (cinco por ciento).

Art. 9.º Queda autorizado el poder ejecutivo para exonerar del pago de derechos de exportación, durante el año 1903, á los subproductos de los saladeros y fábricas de extracto de carne.

Art. 10. Suspéndese durante el año 1903 la disposición del artículo 1.º de la ley número 3551 sobre fondos universitarios de la capital y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de misma universidad.

Art. 11. Durante el año 1903 se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número 1909, se depositará en el Banco de la nación el descuento que corresponde á los empleados civiles y jubilados de la administración y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional de educación, salvo lo dispuesto en la ley número 4052.

Art. 12. Los recursos á oro á que se refiere el artículo 2.º serán pagados en oro efectivo ó en moneda de curso legal al tipo de cotización, quedando derogada toda disposición en contrario.

Art. 13. Asígnase como recurso especial para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso... partida... del anexo... el 20 por ciento (veinte por ciento) del producido del adicional á la importación creado por la ley número 3871.

Art. 14. Los empleados civiles con diez años de servicio como mínimum que por este presupuesto quedaren cesantes, recibirán por una sola vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 15. De la suma que corresponda á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número 3313, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (30.000), á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso 8.º del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Santiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá por partes iguales entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número 3967.

Art. 16. Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 27 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4161

Ley electoral

TÍTULO I

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DEL ELECTOR

§ I

DE LOS ELECTORES

Artículo 1.º Para ser elector nacional se requiere:

a) Ser argentino ó ciudadano naturalizado, y tener 18 años de edad;
b) No hallarse afectado de ninguna de las incapacidades que esta ley establece;
c) Hallarse inscripto en el registro cívico nacional.

Art. 2.º Al ciudadano por naturalización se le exigirá, al ser inscripto, la exhibición de la carta de ciudadanía.

Art. 3.º La edad y lugar del nacimiento se prueba por la partida de nacimiento, ó su equivalente legal, y tanto esos documentos como cualquiera que en calidad de prueba presentase el interesado, les serán otorgados gratis.

Art. 4.º Si hubiera duda sobre la residencia del ciudadano, se comprobará el requisito por la declaración de dos testigos propietarios del cuartel y conocidos del inscriptor.

Art. 5.º No son electores nacionales:

1.º Los menores de 18 años.
2.º Los dementes declarados en juicio.
3.º Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
4.º Los eclesiásticos regulares.
5.º Los dementes y mendigos mientras estén recluídos en asilos públicos, y en general, todos los que se hallen asilados en hospicios públicos, ó estén habitualmente á cargo de congregaciones de caridad.

6.° Los soldados, cabos y sargentos de la tropa de línea, y agentes ó gendarmes de las policías.

Art. 6.° Están excluídos de la condición de electores:

1.° Los condenados por sentencia á pena de presidio ó penitenciaría.
2.° Los reincidentes y los condenados por delitos contra la propiedad, por cinco años.
3.° Los penados por falso testimonio ó por delitos electorales, por cinco años.
4.° Los que hubiesen sido declarados por autoridades competentes incapaces de desempeñar funciones políticas.
5.° Los quebrados fraudulentos, hasta su rehabilitación.
6.° Los que hubiesen sido privados de la tutela ó curatela por defraudación de los bienes del menor ó del incapaz, mientras no restituyan lo adeudado.
7.° Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida.
8.° Los que hubiesen eludido las leyes sobre servicio militar, hasta que hayan cumplido 45 años.
9.° Los que hubiesen sido excluídos del ejército, con pena de degradación, ó por deserción, hasta diez años después de la condena.
10. Los deudores, por defraudación ó malversación de caudales públicos, mientras no satisfagan su deuda.
11. Los detenidos por juez competente, mientras no recuperen su libertad.

§ II

DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 7.° Ninguna autoridad podrá reducir á prisión al ciudadano elector durante las horas de elección, salvo el caso de flagrante delito, ó cuando existiera orden emanada de autoridad competente. Fuera de este caso, no podrá estorbársele el tránsito de su domicilio al lugar de la elección, ó molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 8.° Es prohibido á los funcionarios públicos imponer á los subalternos que estuviesen bajo sus inmediatas órdenes la manera como deben votar.

Art. 9.° Toda persona que se hallase bajo la dependencia legal de otra, tendrá derecho á ser amparada en su libertad para dar su voto por el candidato de su predilección.

Art. 10. A objeto de asegurar la libertad, seguridad é inmunidad individual ó colectiva de los electores, el juez nacional en las capitales ó ciudades donde ejerzan sus funciones, y los jueces letrados ó de paz respectivamente, de cada sección ó lugar de comicio, mantendrán abiertas sus oficinas durante las horas de la elección para recibir y resolver verbal é inmediatamente las reclamaciones de los electores que se viesen amenazados ó privados del ejercicio del voto.

A este efecto, el elector por sí, ú otro ciudadano en su nombre, por escrito ó verbalmente, podrá denunciar el hecho ante el juez respectivo, y las resoluciones de este funcionario se cumplirán sin más trámite por medio de la fuerza pública si fuese necesario.

Art. 11. El derecho del sufragio es individual, y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, ni partido ó agrupación política puede obligar al elector á votar en grupos de cualquier denominación que fuesen.

Art. 12. Las garantías prescriptas en las disposiciones anteriores á favor de los electores, son igualmente extensivas para los ciudadanos que por esta ley deben intervenir en la inscripción y recepción del voto.

§ III

DEBERES DEL ELECTOR

Art. 13. La calidad de elector se comprobará en todo tiempo por la partida cívica, que la constituirá el certificado extendido por el registro civil en una libreta con varias fojas en blanco, la que podrá ser renovada con todas las anotaciones que contenga, cada vez que su deterioro lo haga necesario.

Art. 14. Desde la fecha en que quede verificado el primer censo electoral con arreglo á esta ley, no se podrá desempeñar en la República, cargo ó empleo público, profesional ó nó, para el que se requiera el ejercicio de la ciudadanía, sin acreditar la calidad de ciudadano con la exhibición de la partida cívica.

Los ciudadanos que desempeñan actualmente dichos cargos, deberán proveerse de la partida cívica, bajo pena de la pérdida del empleo ó función que ejerzan, salvo los que se hallasen ausentes del país, los que deberán llenar este requisito á los treinta días de su regreso en el lugar de su domicilio.

La no inscripción en el registro cívico no exceptúa del desempeño de aquellos cargos públicos cuya aceptación es obligatoria por reputarse inherentes á la condición de ciudadano.

Art. 15. Todo ciudadano nativo ó extranjero naturalizado, que se hallase en las condiciones del artículo 1º, tiene el deber de proveerse de su partida cívica, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Art. 16. Todas las funciones que esta ley atribuye á los encargados de darle cumplimiento, se consideran cargas públicas, y serán irrenunciables, salvo caso de enfermedad ó ausencia del respectivo distrito, justificada ante la junta electoral del mismo.

Art. 17. A los efectos de los artículos 13, 14 y 15, el ministerio del interior proveerá oportunamente á todas las oficinas de registro civil de la República, de un número suficiente de libretas en blanco y del sello á que se refiere el artículo 112.

TÍTULO II

DEL REGISTRO CÍVICO NACIONAL Y DE LA INSCRIPCIÓN

§ I

DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES

Art. 18. La capital y las provincias, como distritos electorales de la nación, se dividirán á los efectos de la elección de diputados al congreso, electores calificados de senadores de la capital, y electores calificados de presidente y vicepresidente de la República, en circunscripciones electorales.

Art. 19. La capital y cada una de las provincias serán divididas en un número de circunscripciones igual al número de diputados que eligen. Mientras el congreso no dicte la ley de circunscripciones electorales, el poder ejecutivo hará la división en circunscripciones, tomando por base el censo nacional de 1895, el número de habitantes que con arreglo á la constitución tiene derecho á elegir un diputado y la proximidad de los lugares que comprendan cada circunscripción. El poder ejecutivo comunicará al congreso el decreto que expidiere, en el mes de mayo próximo, el cual únicamente podrá ser modificado por ley.

No se alterará la representación de los actuales distritos electorales.

Art. 20. A los efectos de la inscripción y de la votación, cada circunscripción será dividida á su vez en secciones. Cada parroquia en las ciudades y cada departamento ó juzgado de paz en las campañas, formará una sección electoral, sin perjuicio de las mayores subdivisiones establecidas actualmente en las parroquias ó departamentos.

Art. 21. Cada circunscripción elegirá un diputado al congreso; elegirá del mismo modo dos electores de presidente y vicepresidente de la República; y en conjunto con las demás circunscripciones del distrito, cuatro electores por el duplo del número de senadores.

Art. 22. La cámara de diputados practicará el sorteo de las circunscripciones que correspondan á la próxima renovación. Ese sorteo servirá de base para las renovaciones sucesivas y para las elecciones parciales.

Art. 23. Si por cualquier motivo llegara á alterarse el número de diputados correspondientes á un distrito, de manera que no fuera posible distribuirlos en las circunscripciones respectivas, la elección de los diputados sobrantes se hará por todo el distrito.

§ II

DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO CÍVICO

Art. 24. El registro ó padrón cívico es permanente, y será ampliado cada cinco años, sin perjuicio de la acción que todo elector tiene para pedir en cualquier tiempo su inclusión ó la eliminación de otro indebidamente inscripto, y la aplicación de las penas correspondientes.

Art. 25. El registro ó padrón cívico será formado por comisiones inscriptoras compuestas de tres ciudadanos de los mayores contribuyentes territoriales, las que serán constituidas por el siguiente procedimiento:

1.º En la capital de la República y en la de cada provincia se formará una junta compuesta del juez federal (donde hubiese más de uno, el más antiguo y en su

defecto el de más edad), del presidente del tribunal de justicia local (en la capital el de la cámara de apelaciones en lo civil), y del presidente de la legislatura (en la capital el del concejo ó corporación municipal), la que se denominará junta electoral de distrito.

2.º Son reemplazantes legales del juez federal donde hubiese varios, uno de los otros, por orden de antigüedad; y á falta de éstos, donde no hubiese más que uno, su reemplazante.

3.º Serán reemplazantes legales del presidente del tribunal superior, en las provincias, el vocal más antiguo del mismo, ó el de mayor edad, si hay varios de igual antigüedad; y en la capital, el presidente de la cámara de apelaciones en lo comercial y criminal, y en su defecto, el vocal más antiguo de ambas cámaras, como en el caso anterior.

4.º Serán reemplazantes legales del presidente de la legislatura y del presidente del concejo municipal, los substitutos respectivos, según las constituciones ó leyes orgánicas correspondientes.

5.º Actuará como presidente de la junta electoral el juez federal, y como secretario, que autorizará sus actos, el secretario del mismo; en defecto de éste el del superior tribunal, y en su reemplazo, un abogado ó escribano designado por la misma junta.

6.º Las juntas electorales de distrito se reunirán durante los días 16, 17 y 18 de septiembre en sesión pública en el recinto de la legislatura (en la capital en el de la cámara de diputados), y procederán al sorteo de las comisiones inscriptoras de cada sección electoral. Estas se compondrán de tres miembros titulares y tres suplentes numerados correlativamente á los titulares por el orden del sorteo. A cada comisión se le designará el radio en que deba desempeñar su mandato.

7.º A los efectos del inciso anterior, el jefe, director ó administrador de rentas de cada distrito, formará la lista de los quince ciudadanos mayores contribuyentes territoriales de cada sección, departamento, partido ó parroquia, con residencia en ellos, que no sean empleados públicos y sepan leer y escribir, expresando la cuota que paguen, y la remitirá á la junta electoral del distrito antes del 15 de agosto. Esta ordenará su publicación por la prensa, ó por carteles fijados en parajes públicos, del 16 al 30 de agosto, á los efectos del inciso 8.º de este artículo.

8.º Durante los quince días de la publicación, cualquier ciudadano podrá observar estas listas por haberse incluído en ellas nombres que no deben figurar, ó por haberse omitido otros indebidamente. Estas observaciones serán dirigidas por escrito en papel simple al presidente de la junta electoral del distrito, debiendo el secretario de la misma recibir con cargo la comunicación que las contenga, otorgando recibo si se pidiere.

9.º Las juntas electorales de distrito se reunirán del 1.º al 15 de septiembre con la frecuencia necesaria, para sustanciar los reclamos y resolver la substituciones, pidiendo nuevas listas de mayores contribuyentes, si los eliminados pasaran de seis, y en caso contrario hará el sorteo de la lista de los restantes. Las resoluciones serán publicadas del 19 al 30 de septiembre.

§ III

DE LAS COMISIONES INSCRIPTORAS

Art. 26. La comisión inscriptora dividirá primeramente la sección, departamento, partido ó parroquia que le corresponda, en cuarteles, formándolos en las poblaciones urbanas por grupos de dos ó seis manzanas, ó por divisiones mayores, según la densidad de la población, y en las campañas por cualquier otra división apropiada al trabajo de una subcomisión de tres personas, ó al de un solo inscriptor que deban desempeñar su mandato en el término de tres días.

Art. 27. Concluída la división en cuarteles, la comisión procederá acto continuo, á nombrar á mayoría de votos una subcomisión ó un solo inscriptor para cada cuartel, debiendo ser elegidos ciudadanos mayores de edad, que sepan leer y escribir.

Art. 28. La comisión inscriptora hará publicar inmediatamente la designación de cada cuartel y el nombre de los inscriptores que le corresponda. La publicación se hará por medio de carteles fijados en los vestíbulos de las iglesias, en los locales donde funcione, y en los periódicos ó diarios.

Art. 29. Los nombramientos de los inscriptores y las citaciones para que concurran al lugar determinado en día y hora fijos para recibir los formularios con que deben desempeñar su mandato, serán distribuidos por el correo, usando el sistema de expreso, donde estuviese establecido, ó el de carta certificada con recibo de retorno. Donde no hubiese este sistema de correo, la policía estará encargada de la distribución, requiriéndose recibo del funcionario á quien se entreguen los pliegos para ser distribuidos, el cual á su vez lo requerirá de cada uno de los inscriptores á quienes fueron dirigidos.

Art. 30. El ministerio del interior proveerá oportunamente y en cantidad bastante, á las juntas electorales de distrito, de los formularios de inscripción, los que deberán llevar el sello del ministerio.

Estos formularios contendrán las divisiones necesarias para colocar el número del inscripto, el nombre y apellido, la edad, el lugar del nacimiento, estado, profesión ú oficio, si es ciudadano argentino ó naturalizado, la calle y número del domicilio en los centros de población, y en la campaña el número ó nombre del propietario del terreno ó población que habite, y si sabe leer y escribir, debiendo dejarse un margen ancho para anotar las alteraciones que se introduzcan por fallecimiento, cambio de domicilio, ausencia ó suspensión de derecho electoral.

Las comisiones inscriptoras anotarán en cada formulario el número del cuartel y el nombre del inscriptor y la sellarán con un sello oficial.

Art. 31. La comisión inscriptora deberá reunirse públicamente en la cabecera de la sección y en el local que designe para el desempeño de su mandato, todos los días, desde el 15 al 30 de noviembre y desde las 4 hasta las 7 p. m.

Art. 32. Los titulares y suplentes de las comisiones inscriptoras están obligados á concurrir diariamente al local designado para las reuniones y á la hora designada para abrirlas.

La comisión se constituirá en la primera reunión con el número de titulares presentes, y en defecto de éstos, con los suplentes de los números que correspondan, y nombrarán su presidente por mayoría de votos.

En las reuniones sucesivas, los titulares ausentes, al abrir el acto, serán reemplazados por los suplentes en la forma establecida.

En el caso en que no esté el suplente que deba reemplazar por la correlación numérica á un titular, entrará el suplente que sigue, en el orden establecido.

§ IV

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 33—Los inscriptores del cuartel procederán simultáneamente en toda la República á levantar el padrón electoral quinquenal, los días 1, 2 y 3 de diciembre, desde las ocho de la mañana, ocurriendo personalmente al domicilio de cada ciudadano, quien no podrá negarles los datos que reclamen para el cumplimiento de su mandato, bajo las penas establecidas en esta ley.

No son domicilios á efecto de la inscripción: los conventos, las cárceles y los asilos públicos, á menos de buscarse á los empleados que habitan en ellos.

Art. 34. Serán inscriptos todos los ciudadanos que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 1.° al 4.°, debiendo entregárseles en ese acto un certificado que les servirá para recoger la partida cívica á que se refieren los artículos 13, 14 y 15.

Art. 35. Siempre que se negase un inscriptor á inscribir á un ciudadano por falta de algún requisito legal ó por encontrarse en algún caso de inhabilidad, deberá certificar esa negativa en una boleta impresa, exponiendo la causa. Este certificado será entregado al ciudadano para que ejercite los derechos que le corresponden.

Art. 36. En caso de que uno ó varios inscriptores de cuartel no desempeñasen sus funciones en los días señalados para hacer el padrón, la comisión inscriptora adoptará los medios oportunos para obligarlos al cumplimiento de su deber ó para reemplazarlos en su caso á la mayor brevedad, no pudiendo por ningún motivo demorar la operación por más de cinco días.

Art. 37. Concluída la inscripción de cada día, los inscriptores firmarán cada

uno de los pliegos, y en el día los enviarán directamente á las comisiones inscriptoras, las cuales se reunirán con la premura necesaria, y formarán una lista de los electores de la sección, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista especial. Aquella lista deberá ser terminada y publicada antes del 15 de diciembre.

Art. 38. La publicación del padrón así terminado se hará del modo prescripto en el artículo 28, y en hoja impresa que se distribuirá gratuitamente á quienes lo soliciten.

Art. 39. Todo elector que por cualquier causa no hubiese sido inscripto durante los días designados en el artículo 35, podrá acudir á la comisión inscriptora de su respectiva sección hasta el 15 de diciembre, á solicitar su inscripción, llenados todos los requisitos de la ley.

§ V

DE LAS TACHAS

Art. 40. Desde el 1.° hasta el 15 de enero se abrirá un período para las reclamaciones por falta de inscripción ó por inscripción indebida, que se deducirán por escrito en papel simple ante las comisiones inscriptoras de las secciones á que el reclamante ó el tachado, según el caso, pertenezca.

Ellas fallarán en conciencia dentro de los cinco días, debiendo expresar los informes y diligencias en que fundan su resolución.

La prueba de la tacha corresponde al que la deduce.

Art. 41. De todas estas resoluciones ó fallos podrá apelarse ante el juez federal, y si hubiere más de uno, ante el más inmediato, y en los demás casos ante el más antiguo. Su fallo, que es inapelable, se comunicará á la junta electoral del distrito á sus efectos.

Art. 42 En el juicio especial de tachas, tanto las comisiones inscriptoras como el juez federal en su caso, procederán breve y sumariamente, habilitando períodos y horas si fuese necesario. Todos los procedimientos serán gratuitos y en papel simple.

Art. 43. Resueltas las tachas presentadas, las comisiones inscriptoras formarán el padrón de cada sección, dividiéndolo en series numeradas de 200 electores, siguiendo estrictamente el orden de los cuarteles y el que los electores tengan en cada lista, y lo remitirán con las seguridades necesarias y acompañado de las listas originales de los inscriptores, á la junta de distrito. Esta rectificará la lista según las resoluciones del juez federal y dispondrá que se saquen tres copias del padrón cívico de cada sección.

Art. 44. El padrón cívico definitivo será publicado íntegro en cada sección desde el 15 hasta el 31 de enero.

§ VI

CONTINUACIÓN DEL REGISTRO

Art. 45. Una de las copias á que se refiere el artículo anterior será remitido á la cámara de diputados de la nación, y á la de senadores cuando se trate de elecciones de esta clase en la capital, y de electores de presidente y vicepresidente de la República; la segunda será conservada por la junta del distrito respectivo; y la tercera al jefe de la oficina central del registro civil de la capital y de cada provincia, y donde no hubiera oficina central, será enviada al gobernador de la respectiva provincia, para que estos funcionarios las distribuyan por circunscripciones, ó secciones, remitiendo la copia de cada circunscripción ó sección á una de las oficinas de registro civil de la misma, la que será considerada oficina permanente del registro cívico nacional, con los deberes y atribuciones que en esta ley se establecen.

Art. 46. Las reclamaciones á que diese lugar posteriormente el padrón cívico podrán interponerse en los años siguientes al de su formación desde el 1.° de junio hasta el 31 de octubre de cada año ante las oficinas del registro civil, y en defecto de esto, ante el juez de primera instancia ó de paz de las secciones de la circunscripción.

Art. 47. Los jefes ó encargados del registro civil en la República son las autoridades á quienes esta ley atribuye el deber de otorgar la partida cívica de que habla el artículo 14, la que debe ser expedida después de recibido el primer registro ó después de cerrados los respectivos períodos de tachas, tanto para los inscriptos en el empadronamiento quinquenal, como para los que se presentaran con posterioridad solicitando su inscripción.

La partida cívica deberá expresar el número y mesa que le corresponde. Podrán renovarse en todo tiempo las par-

tidas cívicas deterioradas por el uso ó extraviadas. En caso de cambio de domicilio anularán la inscripción y partida á petición del elector, y le darán un certificado para que pueda inscribirse en otra circunscripción, debiendo hacer constar en él la última fecha en que votó el elector, la que será anotada en la nueva partida cívica. En caso de extravío se anotará en la nueva partida cívica que el elector votó en la elección anterior; la partida duplicada anula la primitiva. Las partidas cívicas serán entregadas á los que presenten el certificado á que se refiere el artículo 34.

Art. 48. El padrón será exhibido en un cuadro en la oficina del jefe de registro civil, y se admitirá la inscripción de las personas que justifiquen su derecho personalmente, agregándolos según su domicilio, á las series de la sección.

Art. 49. La lista de los inscriptos en el padrón cívico durante el período de su reapertura, será publicada cada quince días en las oficinas respectivas por medio de cuadros, y en los periódicos ó diarios locales.

Art. 50. Desde la primera publicación quincenal queda abierto el juicio de tachas, que puede ser iniciado en la forma establecida en el § V, título II, no solamente para los nuevos inscriptos, sino para todo el padrón cívico. El 31 de octubre quedará cerrada la fiscalización del padrón general hasta el 1.º de junio del año siguiente.

Art. 51. En la renovación quinquenal se inscribirá á todos los que en ese tiempo hubiesen alcanzado ó recobrado la capacidad legal de electores ó se hallasen por cualquier causa fuera del registro ó padrón cívico.

Art. 52. Las exclusiones y tachas por inscripción ilegal, serán resueltas por los funcionarios respectivos en la misma forma legislada para las comisiones inscriptoras. Sus resoluciones serán apelables dentro de los cinco días de notificadas, ante los jueces de sección respectivos, quienes comunicarán sus fallos á las juntas de distrito.

Art. 53. Los jefes de registro civil ordenarán la publicación de las nuevas inscripciones ó de las inscripciones anuladas, en la misma forma establecida en el artículo 49, y remitirán una copia de la lista definitiva á la junta del distrito para que se agregue al padrón cívico.

TÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

§ I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Convocatorias—Constitución de las mesas

Art. 54. Las elecciones de diputados al congreso, para la renovación bienal de la cámara, tendrá lugar el segundo domingo de marzo, en todos los años de número par; las elecciones extraordinarias para llenar vacantes que ocurran dentro de los períodos ordinarios, se efectuarán en los días festivos que designe la convocatoria.

Art. 55. En cada distrito electoral, la convocatoria á elecciones de diputados de la nación, de electores de presidente y vice, y de senadores por la capital, será hecha por el poder ejecutivo de la respectiva provincia, ó por el de la nación en su caso, lo menos dos meses antes del día señalado para el acto electoral. La de electores de presidente y vice será dictada tres meses antes, en las siguientes condiciones:

1.º La convocatoria deberá expresar en todos los casos el número de diputados ó electores á elegirse en cada distrito y las circunscripciones del mismo que deban votar.

2.º Cuando no hubiese podido realizarse la elección en el día designado, ó hubiese sido anulada, ella sólo podrá tener lugar previa convocatoria.

3.º Las convocatorias serán publicadas y circuladas inmediatamente en cada circunscripción, ya sea en los diarios y periódicos donde los hubiere, ya en carteles ú hojas sueltas que se fijarán en parajes públicos, ya por bandos que leerán los jueces de paz en los lugares donde no fuese posible otro medio de publicidad.

Art. 56. Desde el primer día de la publicación de las convocatorias, la junta electoral de distrito, de que habla el artículo 25, inciso 1.º, se ocupará de formar las listas de electores correspondientes á cada mesa receptora de votos, á cuyo efecto tomará los datos de las oficinas del padrón cívico; y se observará además las siguientes reglas:

1.° Cada serie de doscientos (200) electores, ó fracción mayor de cien (100) sufragará en una sola mesa, y las fracciones menores de cien votarán en la última serie.

2.° Dentro de los tres días siguientes al de la publicación del padrón definitivo, las juntas electorales de distrito remitirán al poder ejecutivo de la respectiva provincia, y en la capital de la República al ministerio del interior, las listas correspondientes á cada mesa, para su inmediata publicación en todos los sitios accesibles al público que se designen al efecto.

Art. 57. Al mismo tiempo, y con los mismos datos anteriores, las juntas de distrito designarán con número de orden, y por sorteo entre todos los inscriptos de cada serie que sepan leer y escribir, cinco ciudadanos como titulares y cinco como suplentes, para formar las mesas receptoras de votos de cada serie y cuyas nóminas serán publicadas separadamente, en la misma forma que las listas de electores.

Si en una serie no hubiese diez electores que sepan leer y escribir, se hará el sorteo entre los inscriptos en otras series del padrón cívico. Los escrutadores así designados votarán ante la mesa en que funcionan, lo que se hará constar en el acta.

Art. 58. Desde la publicación de las listas de electores y nómina de escrutadores hasta el 20 de febrero, toda persona hábil para elegir, según las calidades exigidas por esta ley, puede presentarse ante la respectiva junta por escrito y en papel simple, á observar ambas listas, á cuyo objeto sólo serán admisibles las siguientes denuncias:

1.ª Inclusión de nombres no inscriptos en el padrón cívico.

2.ª Exclusión indebida de electores inscriptos.

3.ª Alteración del orden en que se hallan inscriptos en el padrón.

Toda denuncia que no contenga los nombres propios de los electores que se dicen incluídos ó excluídos indebidamente, y demás requisitos enumerados en este artículo, será rechazada de plano y sin apelación.

Art. 59. Oídas las denuncias y resueltas breve y sumariamente, y hechas las modificaciones que de ellas resultaren, la junta de distrito las mandará publicar en carteles con la anticipación necesaria para que sean conocidas por lo menos tres días antes de la elección.

Art. 60. El sorteo de escrutadores será practicado en sesión pública, anunciada con tres días de anticipación. El resultado se comunicará á la cámara de diputados de la nación, al congreso en su caso y al poder ejecutivo de la provincia para su comunicación á los nombrados. No será admitida á su respecto objeción alguna de manera que se suspenda, estorbe ó impida la celebración de la elección, pero quedará á salvo:

1.° La acción por fraude electoral ante el juez competente;

2.° El derecho de protestar de la regularidad de sorteo con las comprobaciones del caso;

3.° La solicitud ante la cámara ó ante el congreso, fundada en la protesta sobre anulación de la elección.

Art. 61. La función de escrutador se considera carga pública y no puede ser renunciada, salvo impedimento fundado á juicio de la junta de distrito. Los nombramientos serán distribuidos en la forma que prescribe el artículo 29.

§ II

INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS

Art. 62. Para el funcionamiento de las mesas receptoras de votos, y á objeto de que pueda tener fácil acceso al comicio el mayor número posible de electores, y procurar la mayor descentralización, elegirán sitios amplios y cómodos, en los cuales puedan instalarse dos mesas como máximum. A este respecto y mientras no sea posible disponer de sitios especiales, se dará preferencia por su orden y según las localidades:

1.° A los atrios de las iglesias;

2.° A los portales de los juzgados de paz;

3.° A los frentes de los edificios escolares;

4.° A otros establecimientos del estado que no sean cuarteles, comisarías de policía ó residencia de fuerzas armadas de la nación ó de las provincias.

Art. 63. La distribución de las mesas para la aplicación de esta ley se hará en la capital de la República por el ministerio del interior y en las provincias por

los respectivos gobernadores, en presencia de los resultados del censo electoral y de las series del registro ó padrón cívico que formen las juntas de distrito, debiendo quedar ésta como distribución permanente sin perjuicio de las modificaciones parciales que la práctica aconsejare en adelante.

El número y local de las mesas se hará conocer del público por lo menos quince días antes de la elección, en la misma forma indicada en el artículo 28.

Art. 64. En todos los recintos desigdos para la elección, se fijarán, en lugar visible y de fácil acceso impresas en carteles, las listas definitivas de electores por series y las de escrutadores.

Art. 65. Las juntas cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de le elección la mesa y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad á disposición de las juntas.

Art. 66. Entregarán también á cada mesa receptora los registros que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente:

«Elección de...provincia de... circunscripción electoral, número... sección.... mesa número...

En... (fecha) á las... (hora) de la mañana, reunidos los electores... (nombre de los escrutadores) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por... de votos en el elector don... Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, por Dios y por la patria, de desempeñar fielmente su deber cívico, juró aquél ante los escrutadores en la misma forma, y firmada esta parte del acta se comenzó en seguida la recepción de votos á los siguientes electores:

Núm. de inscripción	Nombre del elector	Por quién vota	Observación

El número del registro y el nombre del elector estarán impresos.

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las... (horas) de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no haciéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando electos (fulano) con tantos votos, (zutano) con tantos. Con lo que termina el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes.»

§ III

DE LA VOTACIÓN

Art. 67. El día señalado para la elección, á las ocho de la mañana, se reunirán en el local designado á cada mesa receptora de votos solamente los escrutadores titulares y suplentes de la misma; prestarán juramento ante el de más edad, y éste ante cualquiera de los otros; nombrarán por simple mayoría un presidente y llenarán el acta impresa que será firmada por todos.

Art. 68. Cada mesa funcionará con cinco escrutadores como máximum y tres como mínimum. Los suplentes serán llamados en el orden en que se hallen en la lista de su nombramiento.

Art. 69. Sin perjuicio de los deberes inherentes á su cargo, relacionados con el orden público general, un empleado de policía local se pondrá con los agentes necesarios, á las órdenes del presidente de cada mesa á objeto de mantener la regularidad y la libertad en el acto electoral y hacer cumplir sin demora las resoluciones de la mesa.

Art. 70. La mesa admitirá un fiscal en representación de cada partido político organizado ó de cada candidato públicamente proclamado. Los fiscales deben estar inscriptos, y hallarse en el momento de la elección en el pleno goce de sus derechos políticos.

Art. 71. Después de admitidos los fiscales, se procederá acto continuo á recibir el voto de los escrutadores titulares, de los suplentes y los fiscales presentes, y retirándose los suplentes que no deban formar parte de la mesa en ese carácter, se dará comienzo al acto público del sufragio.

Art. 72. Dentro del recinto del comicio no podrán aglomerarse más de diez electores, ni podrán aproximarse á la mesa á objeto de votar más de cuatro.

Art. 73. La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1.° Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y dará el nombre ó nombres de la persona por quien vote de viva voz ó por escrito ó en boletín impreso. El presidente hará inscribir el nombre de los electos en el registro á continuación del nombre del elector, y pondrá en la partida cívica la anotación *votó* y la fecha.

2.° Cada elector votará por un solo diputado, ó por dos electores por la circunscripción y cuatro por el distrito, en caso de elecciones para senadores por la capital ó de presidente y vicepresidente de la República.

3.° En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector, sólo podrán admitirse los que se refieran á su identidad ó al hecho de haber votado en la elección anterior de diputados en otra circunscripción, lo que debe resultar de su partida cívica. Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso y se resolverá acto continuo por mayoría, por la admisión ó rechazo del elector.

Art. 74. Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en caso de serlo por fuerza mayor se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción. Terminarán irremisiblemente á las cuatro en punto de la tarde.

Art. 75. Son atribuciones y deberes de la mesa:

1.° Decidir inmediatamente por mayoría todas las dificultades que ocurran, á fin de no suspender su misión.

2.° Ordenar el arresto de los que cometan alguna ilegalidad ó engaño, poniéndolos inmediatamente á disposición de la autoridad competente.

3.° Hacer retirar á los que no guarden comportamiento y moderación debidos.

§ IV

DEL ESCRUTINIO

Art. 76. A las cuatro de la tarde, hayan ó nó votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección. Si no hubiese reclamación sobre la exactitud de la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciere, se procederá como lo establece el artículo 66, á pasar raya en la línea de las listas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragios á favor de cada candidato y se firmarán las actas.

El presidente de la mesa dará á cada fiscal ó elector que lo solicite un certificado firmado del resultado de la elección.

Art. 77. Redactadas las actas en dos ejemplares se remitirán, uno á la junta electoral del distrito, y otro al juez nacional de sección, para ser remitido, sellado y certificado, al presidente de la cámara de diputados de la nación ó al del senado, en caso de elecciones de electores para senadores de la capital ó para presidente y vicepresidente de la República.

Art. 78. Estas actas deben contener, además de lo previsto en el artículo anterior:

1.° Las protestas que se formularen en el acto del comicio, las cuales deberán expresar los nombres de los electores excluídos ó incluídos indebidamente.

2.° La hora en que termine el acto, el nombre del empleado ó agente de policía que conduzca el acta, y demás circunstancias que la mesa creyese conveniente consignar en resguardo de la ley, siempre en forma brevísima.

3.° Las firmas de los presidentes de las mesas, escrutadores, fiscales, empleados de policía y demás concurrentes que desearan firmar, siempre que hubiere lugar y tiempo para ello.

Art. 79. La remisión de las actas en las ciudades donde residan los funcionarios á quienes deben ser entregadas, se hará por intermedio de empleados de policía, bajo la responsabilidad penal que corresponde á los substractores de documentos públicos de la nación, y en los demás pueblos ó lugares, por medio de correo, en sobres cerrados, lacrados y certificados, ó por agentes de las policías locales ó chasques, quienes durante su viaje no podrán ser detenidos ni arrestados hasta que lleguen á su destino.

Art. 80. Los funcionarios á que se refiere el artículo 77 darán recibo de las actas, expresando el día y hora de la entrega y la forma en que se haya efectuado, y expresarán igual diligencia al pie de cada acta, la que será firmada

por los que la entreguen, y si ellos se negaren, por dos testigos.

Se presumirán fraudulentas las actas que no se entreguen en seguida, en el tiempo razonablemente necesario para llevarlas desde el comicio á las oficinas, á menos que se pruebe impedimento ó causas suficientes para justificar la demora.

Art. 81. Un mes después de practicada una elección de diputado ó electores de presidente y vicepresidente ó de senador por la capital, y quince días en caso de elecciones parciales por vacantes, se reunirán las juntas electorales de distrito al solo objeto de practicar el escrutinio general de las mismas y designar los diputados ó electores que resultasen con mayoría de sufragios.

Art. 82. La junta observará para este acto las siguientes prescripciones:

1.ª Ella no podrá pronunciarse sobre la validez ó nulidad de las elecciones, ni rechazar las actas que revistan las formas determinadas por esta ley.

2.ª No procederá á abrir los pliegos que le serán entregados por el presidente de la legislatura ó de la cámara de diputados ó del senado en su caso, sino cuando se hallasen reunidas las actas correspondientes á las dos terceras partes de las mesas de cada circunscripción electoral, considerándose desierta la circunscripción donde no se hubiese hecho elección en dichos dos tercios.

3.ª Contará los votos de cada circunscripción, dejando para el último los de aquella que hubiesen sido protestadas, estableciendo los que correspondan á cada candidato, según las listas; si se tratase de la elección de diputados, será considerado electo el que hubiese obtenido más número de votos en una circunscripción; tratándose de electores de presidente y vicepresidente, los dos electores que hubiesen obtenido más número de votos en una circunscripción y los cuatro con mayor número de votos en el distrito. La junta expedirá á los electos los diplomas correspondientes.

4.ª Las protestas deben ser presentadas á la junta, la cual las elevará á la cámara de diputados ó de senadores, según el caso, con expresión de su juicio sobre el mérito de aquélla, si así lo estimase conveniente.

5.ª El resultado del escrutinio y la proclamación se harán constar en una acta que se firmará por el presidente de la junta y el secretario respectivo; será comunicada á la cámara de diputados ó al congreso, según el caso, y á los electos para que les sirva de diploma ó credencial.

6.ª Verificado el escrutinio y firmadas las actas, la junta colocará nuevamente en paquete sellado y lacrado los antecedentes de la elección, y los remitirá junto con el acta, á la cámara de diputados ó al congreso, como en el inciso anterior.

TÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS Y PRESIDENCIALES

§ I

DE LOS SENADORES POR LAS PROVINCIAS

Art. 83. El senado de la nación comunicará al poder ejecutivo las vacantes ocurridas cada tres años con arreglo al artículo 48 de la constitución, ó las vacantes parciales de que habla el artículo 54 la misma.

Art. 84. Cuando se trate de la renovación ordinaria del senado nacional, las cámaras legislativas por citación especial deberán reunirse y nombrar senador por lo menos dos meses antes y no más de seis del día fijado para la reunión preparatoria del senado.

En caso de demora de la legislatura, el senado, por medio del poder ejecutive, podrá requerirla á fin de que verifique la elección.

Art. 85. Cuando vacase algún puesto de senador, por muerte, renuncia ú otra causa, el gobierno de la provincia á que corresponda la vacante, hará proceder inmediatamente, según el artículo 54 de la constitución, á la elección de un nuevo miembro.

Art. 86. Las actas de las elecciones se comunicarán á los elegidos por conducto del poder ejecutivo, para que les sirva de diploma, y al senado para su conocimiento.

Art. 87. Los senadores electos que renuncien su nombramiento antes de ser aprobado lo comunicarán á la legisla-

tura á fin de que se proceda inmediatamente á la elección del reemplazante.

§ II

SENADORES POR LA CAPITAL

Art. 88. La elección de electores de senadores en la capital tendrá lugar el primer domingo de marzo de los años en que corresponda su renovación. Los electores designados por la junta electoral del distrito de la capital para elegir senadores por este distrito, según el procedimiento de los artículos 81 y 82, se reunirán en el local del senado antes del 15 de abril cuando sean elecciones ordinarias, ó diez días después de verificadas las extraordinarias, en *quorum* de la mitad más uno de sus miembros, harán el nombramiento de presidente y secretario del cuerpo, y procederán á elegir senadores por boletines firmados que entregarán al presidente y que éste leerá en voz alta. La designación de senador ó senadores, expresando á quién reemplaza, se hará por mayoría absoluta de votos de los electores presentes, y si ninguno de los candidatos la tuviese se circunscribirá la nueva votación á los que hayan tenido mayor número de votos, decidiendo el presidente en caso de empate, quien tendrá en este caso voto doble.

Art. 89. Esta elección tendrá lugar en una sola sesión, y proclamados por el presidente del cuerpo electoral el senador ó senadores nombrados y el período de sus respectivas funciones, se labrarán dos ejemplares del acta, que, firmados por el presidente y el secretario, serán comunicados directamente al senado y al electo ó electos, para que les sirvan de suficiente diploma.

Art. 90. Si el senado desechase el nombramiento de senador ó senadores por vicios en la composición del colegio electoral, se comunicará inmediatamente al poder ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser senador, se comunicará al poder ejecutivo para que convoque al colegio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez días subsiguientes al aviso.

Art. 91. Los electores calificados terminarán en su mandato cuando haya sido aprobada por el senado la elección de senador, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período del congreso en que hubiesen verificado la elección, á efecto de proceder á una nueva si aquélla fuese anulada, ó conocer de las renuncias ó excusaciones á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 92. Las renuncias y excusaciones de los senadores electos, antes de aprobada su elección, serán presentadas al colegio de electores, los que resolverán sobre la aceptación; procediendo en ese caso á nuevo nombramiento dentro de los diez días siguientes.

Art. 93. El cargo de elector no puede ser renunciado. La excusación inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, serán penadas con arreglo á la ley.

§ III

ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 94. La elección de electores de presidente y vicepresidente de la República tendrá lugar el segundo domingo del mes de abril del año en que corresponda su renovación. El presidente del senado convocará la asamblea de ambas cámaras por lo menos un mes después de la elección, y de dos antes del día en que termine el período la presidencia y vicepresidencia, á objeto de proceder al escrutinio y proclamación de presidente y vicepresidente, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la constitución.

Art. 95. Los miembros del congreso que sin causa justificada faltasen á dicha sesión, incurrirán en la multa de quinientos pesos, aplicables al fondo de escuelas de la capital ó de la provincia á que pertenezca el multado.

§ IV

VACANTES DE DIPUTADOS

Art. 96. Todo diputado electo que no quiera incorporarse á la cámara, dará aviso á la misma durante el período de sesiones preparatorias, á fin de que ella comunique la vacante al poder ejecutivo. La convocatoria á nueva elección deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al aviso de la cámara.

TÍTULO V

PROHIBICIONES Y PENAS

§ I

DSIPOSICIONES PROHIBITIVAS

Art. 97. Queda prohibida la aglome-

ración de tropas ó cualquier ostentación de fuerza armada en el día de la recepción del sufragio.

Sólo las mesas escrutadoras podrán tener á su disposición la fuerza policial necesaria para atender al mejor cumplimiento de esta ley.

Las fuerzas nacionales y provinciales, con excepción de las de policía destinadas á guardar el orden, que se encontrasen en la localidad en que tenga lugar la elección, se conservarán acuarteladas durante el tiempo de ella.

Art. 98. Queda prohibido á los jefes, oficiales ú oficiales superiores de línea y comandantes de la guardia nacional, permanecer en el recinto de las asambleas electorales más tiempo que el necesario para sufragar, como asimismo encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, y hacer valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad del sufragio, y hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.

Art. 99. Queda prohibido, bajo la pena establecida en esta ley, al propietario que habite una casa situada en un radio de una cuadra alrededor de una mesa escrutadora, ó á su inquilino, el admitir reunión de electores ni depósitos de armas durante las horas de la elección. Si la casa fuese tomada á viva fuerza, deberá el propietario ó inquilino dar aviso inmediato á la autoridad policial.

Art. 100. Durante el día del comicio, hasta pasada una hora de la clausura del mismo, no será permitido tener abiertas las casas destinadas al expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase.

Art. 101. Será prohibido á los electores el uso de banderas, divisas ú otros distintivos, durante todo el día de la elección y la noche del mismo.

§ II

VIOLACIONES DE LA LEY ELECTORAL

Art. 102. Comete violación del derecho electoral toda persona particular ó pública, que, por hechos ú omisiones, y de modo directo ó indirecto, impida ó contribuya á impedir que las operaciones electorales se realicen con arreglo á la constitución, á la presente ley y al libre ejercicio del sufragio.

Art. 103. Será culpable del delito previsto y penado por el artículo 281, primera parte, del código penal, todo inscriptor, ó escrutador, ó persona que intervenga en la formación del registro cívico ó en los registros electorales, que en cualquier forma falsifique, adultere destruya ó substraiga ó modifique, antes, durante ó después de la inscripción ó de la elección, los registros, actas ó documentos electorales. Las personas que sin ejercer cargo legal cooperen, concurran ó faciliten la falsificación, adulteración, destrucción, substracción, ó modificación de dichos documentos, sufrirán la pena establecida en el segundo párrafo del artículo citado. El juicio sobre estos delitos será absolutamente independiente de la aprobación ó desaprobación del acto electoral por las cámaras del congreso.

Art. 104. Serán penados con arresto de tres á seis meses, los que cometiesen los hechos siguientes:

1.º Proponer comprar ó vender votos, y los que los compren ó vendan.

2.º Inscribirse ó votar en más de una mesa, y pretender votar ó votar con nombre supuesto.

3.º Suministrar datos falsos para haeerse inscribir ó para evitar que se les inscriba, é inscribirse nuevamente por cambio de domicilio sin hacer anular la inscripción en la mesa de su domicilio.

Art. 105. Sufrirán pena desde dos hata seis meses de arresto, todos los que impidan al elector el libre uso de su derecho de sufragio, y en particular:

1.º Los habitantes que negasen al inscriptor los datos necesarios para la inscripción ó dieren datos falsos;

2.º Los que hiciesen uso de banderas, divisas ú otros distintivos durante el día y la noche siguiente á la elección;

3.º Los que con dicterios, amenazas, injurias ó cualquier otro género de demostraciones violentas, intentasen coartar la voluntad del sufragante;

4.º Los dueños ó inquilinos principales de las casas á que se refiere el artículo 99, si no diesen aviso á la autoridad al conocer el hecho, y los de aquellas en que se expendan bebidas si burlasen la prohibición del artículo 108;

5.º Los que detuviesen, demorasen, ó estorbasen por cualquier medio á los correos, mensajeros, chas-

ques ó agentes encargados de la conducción de pliegos de cualquiera de las autoridades encargadas de la ejecución de esta ley;

6.º Los que por cualquier medio, ardid, violencia, engaño ó seducción, secuestrasen al elector durante las horas del comicio, impidiéndole dar su voto.

Art. 106. Serán penados con prisión de un año á diez y ocho meses los particulares que realizasen los siguientes hechos:

1.º El secuestro de un elector de senadores ó de presidente ó vicepresidente de la República, y el de los demás funcionarios á quienes esta ley encomienda los actos preparatorios y ejecutivos de las elecciones, privándoles del ejercicio de sus funciones;

2.º Promoción de desórdenes ó disputas que tengan por objeto suspender la votación por más de quince minutos ó impedirla por completo;

3.º Apoderarse de casas situadas dentro de un radio de dos cuadras alrededor de un recinto de comicio, como lo prevé el artículo 99.

Art. 107. Serán igualmente penados con prisión de un año á diez y ocho meses, los funcionarios públicos que en violación de esta ley contribuyan á uno de los actos ó á una de las omisiones siguientes:

1.º A que las listas, registros y anotaciones, ya preparatorias, ya definitivas, no sean formadas con exactitud ó no permanezcan expuestas al público por el tiempo y en los parajes prescriptos;

2.º A todo cambio de días, horas ó lugares preestablecidos para las distintas formalidades de la ley;

3.º A toda práctica fraudulenta en las operaciones de formación de los registros, listas y demás documentos y actas escritas, y en la constitución de comisiones, juntas ó mesas de incripción, tachas, votos ó escrutinio;

4.º A que las actas, fórmulas ó informes de cualquier clase que la ley prevée no sean redactados en su forma legal, ó sean firmados ó transmitidos en tiempo oportuno, ó por las personas que deban subscribirlos;

5.º Proclamar un falso resultado de una votación, y hacer cualquiera otra declaración falsa ú otro hecho que importe ocultar la verdad en el curso de las operaciones electorales.

Art. 108. Se hallan en la misma categoría del artículo anterior y sujetos á la misma penalidad, los autores y cooperadores de los siguientes hechos:

1.º La desobediencia de cualquier empleado ó agente de policía á las órdenes de la mesa receptora, durante las horas del comicio;

2.º El que debiendo recibir ó conducir los registros y actas de una elección y los que estando encargados de su conservación y custodia, quebrantasen los sellos ó rompiesen, los sobres que los contengan;

3.º Los empleados civiles, militares ó policiales que interviniesen para dejar sin efecto las disposiciones de los funcionarios electorales, y los que teniendo á sus órdenes fuerza armada hiciesen reuniones para influir en las elecciones;

4.º Los autores de intimidación ó cohecho, según los define el artículo 109;

5.º Los que desempeñando alguna autoridad privasen por cualquier otro medio ó recurso, de la libertad personal á un elector, impidiéndole inscribirse ó dar su voto;

6.º Todos los funcionarios que esta ley crea, cuando no concurran al ejercicio de su mandato, ó lo abandonen después de entrar en él, ó impidiesen ó influyesen para que otros no cumplan con su deber.

Art. 109. El cohecho consistirá en el pago ó promesa de pago de algo apreciable en dinero, y por parte del que desempeñe funciones públicas, en la promesa de dar ó de conservar un empleo. La intimidación consistirá en actos que hayan debido infundir temor de daño y perjuicio á un espíritu de ordinaria firmeza.

Art. 110. Serán penados con arresto de seis meses á un año:

1.º Las autoridades civiles, militares ó eclesiáticas, que recomienden á los electores el dar ó negar su voto á personas determinadas, ó las que valiéndose de medios ó

agentes oficiales, ó sirviéndose de timbres, sobres ó sellos con carácter oficial recomienden sostener ú oponerse á candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que desempeñen algunas de sus funciones de manera anormal y visiblemente relacionada con determinadas candidaturas desde el día de la convocatoria hasta el de la elección.

Art. 111. Todas las faltas enumeradas y las penas establecidas en los artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de las que dispone el código penal y las que correspondan por delitos comunes conexos ó correlacionados con los hechos previstos y penados en esta ley, y llevarán consigo como consecuencia inmediata:

1.º La privación especial, temporaria ó perpetua, del derecho de sufragio y pérdida del empleo cuando el culpable es funcionario público, y la suspensión de aquel mismo derecho cuando el culpable es un particular.

2.º En caso de reincidencia, la pena será la incapacidad absoluta y perpetua para los funcionarios públicos, y la incapacidad absoluta pero temporaria para los particulares.

Art. 112. A fin de que no se pueda hacer uso sino una sola vez en cada elección, del derecho de votar, el presidente de la mesa receptora de votos estampará en la página correspondiente de la libreta cívica, un sello que contendrá el objeto, fecha y distrito de la elección. Este sello será uniforme en toda la República, y será entregado en el día de la elección por el jefe del registro civil de la sección, ó por quien haga sus veces, quien lo recibirá después del acto para su guarda y conservación.

§ III

DE LOS JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL

Art. 113. Todos los juicios motivados por infraccciones á la presente ley, y que no tengan designado por ella misma un juez ó tribunal competente, serán sustanciados ante los juzgados del crimen en la capital y juzgados federales respectivos en las provincias.

Art. 114. Todos los juicios que se sustancien ante cualquier autoridad ó tribunal, singular ó colegiado, por infracciones á la ley electoral, ó en sostenimiento, defensa ó garantía del derecho del sufragio, y los que establecen los artículos 10, 25, incisos 8.º y 9.º, 39, 40 41, 42, 46, 50, 52 y 58 de esta ley, serán breves y sumarios; las partes deben concurrir al comparendo á que se les cite provistas de toda la prueba que deben producir; no son admisibles en ellos cuestiones previas, pues todas deben ventilarse y quedar resueltas en un solo y mismo acto. Sin embargo, en ningún caso se omitirá la citación y audiencia del acusado, y la omisión anulará todo lo que se obrase en su consecuencia.

Art. 115. Todas las faltas y delitos electorales podrán ser acusados por cualquier ciudadano inscripto, con tal que pertenezca al mismo distrito electoral, sin que el demandante esté obligado á dar fianza, ni caución alguna, sin perjuicio de las acciones y derechos del acusado, si la acusación es maliciosa.

Art. 116. Salvo las reglas prescriptas para algunos juicios especiales en la presente ley, se observarán las siguientes:

1.º Presentada la acusación, el tribunal citará á juicio verbal y actuado al acusador y al acusado, dentro de los tres días;

2.º Si resultare necesaria la prueba, se podrá fijar un término, como base, de tres días, durante los cuales deberán solicitarse todas las diligencias conducentes á producirla;

3.º Los jueces, á petición de parte, podrán solicitar de quien corresponda la remisión del documento que se denuncia como falsificado ó adulterado á los efectos del juicio, y vencidos los tres días fijados en el inciso anterior, y recibido el documento ó documentos pedidos, se citará inmediatamente á nueva audiencia, en la cual se examinarán testigos públicamente, se oirá la acusación y la defensa, y levantándose acta de todo, se citará en el mismo acto á las partes para sentencia, la que se dictará dentro de las 24 horas siguientes del comparendo;

4.º El retardo de justicia en estos

casos, será penado con multa de doscientos á quinientos pesos;

5.º El procedimiento en las causas electorales continuará aunque el querellante desista, y la sentencia que se diere producirá ejecutoria, aun cuando se dicte en rebeldía del acusado.

Art. 117. Sin perjuicio de las reglas que sobre las apelaciones se especifican en esta ley, y en las demás de procedimientos ante los tribunales nacionales, habrá apelación de toda resolución, fallo ó sentencia en materia electoral, siempre que se imponga una multa de más de 200 pesos y arresto de más de tres meses, en la forma siguiente:

1.º Para ante los jueces nacionales de sección, de toda resolución de jueces de paz y tribunales ó juntas especiales creadas por esta ley;

2.º Para ante las cortes federales de apelación, de los fallos de los jueces de sección y de los jueces letrados ó tribunales de primera instancia.

Art. 118. Cuando no sea posible hacer efectivo el importe de una multa por falta de recursos del condenado, éste sufrirá arresto en razón de cinco días por cada cincuenta pesos.

Art. 119. Las multas que por esta ley se establezcan serán destinadas para el fomento de la educación común en los respectivos distritos.

Art. 120. Queda autorizado el poder ejecutivo para hacer en todo tiempo los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 121. Para la primera aplicación de esta ley quedan modificadas las fechas de los distintos actos electorales, los cuales se realizarán durante el año 1903, en la forma siguiente:

1.º Los directores y administradores de rentas remitirán á los jueces federales (debiendo éstos exigir la remisión en caso de omisión) la lista de mayores contribuyentes á que se refiere el inciso 7.º del artículo 25, antes del 1.º de junio. El juez federal ordenará la publicación de esas listas en la forma indicada en el mismo inciso, del 1.º al 10 de junio.

2.º La junta se reunirá del 11 al 28 de junio para oir y resolver sobre los reclamos, y del 28 al 30 hará el sorteo de las comisiones, de acuerdo con el inciso 9.º del mismo artículo.

3.º Las comisiones inscriptoras se reunirán para llenar su cometido de acuerdo con el párrafo III de esta ley, del 15 al 30 de julio.

4.º El padrón electoral se levantará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, en los días 15, 16 y 17 de agosto.

5.º Las listas á que se refiere el artículo 37 deberán quedar terminadas el 15 de septiembre.

6.º Los reclamos á que se refiere el artículo 40 deberán presentarse del 1.º al 15 de octubre.

7.º El padrón definitivo deberá publicarse íntegro del 1.º al 15 de noviembre.

8.º Las juntas de distrito se reunirán á los efectos de los artículos 56 y 57, del 1.º al 30 de diciembre, debiendo los reclamos á que se refiere el artículo 61 presentarse ante la junta en este plazo.

9.º El sorteo de escrutadores á que se refiere el artículo 60 se hará el día 30 de diciembre. Estos escrutadores presidirán todas las elecciones que tengan lugar en el año 1904.

Art. 122. Las elecciones parciales de diputados durante el año 1903, se verificarán de acuerdo con la ley vigente antes de promulgarse la presente.

Art. 123. El poder ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley y dará cuenta al congreso de cualquier deficiencia ú omisión que la práctica haya revelado.

Art. 124. Quedan derogadas todas las disposiciones de las leyes electorales anteriores.

Art. 125. Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4162

Integración de los tribunales

Artículo 1.º En los casos de recusación ó impedimento, vacancia ó licencia de alguno de los ministros de la suprema corte, se integrará este tribunal hasta completer el número legal para fallar en el orden siguiente: 1.º, con el procurador general; 2.º, con los miembros de la cámara federal de apelación

de la capital, y 3° con los conjueces de la lista de veinticinco abogados que reúnan las condiciones para ser miembros de la misma corte y que ésta formará por insaculación en el mes de diciembre de cada año.

Art. 2.° En lo sucesivo, la integración de las cámaras federales, en los casos del artículo 1.° se hará: 1.°, con el fiscal de la cámara; 2.°, con el juez ó jueces de la sección donde funcione el tribunal; 3.°, en la de la capital como se establece en el inciso 3.° del artículo 1.°; 4.°, en las cámaras de La Plata, Córdoba y Paraná con los conjueces que en diciembre de cada año insaculará la corte suprema para el siguiente, en número de diez de una lista de abogados que reúnan las condiciones para ser miembros titulares que las mismas cámaras le pasarán al efecto en el mes de noviembre.

Art. 3.° Para la suplencia de los jueces federales y de territorios nacionales, en los casos del artículo 1.°, serán llamados en este orden: 1.°, el fiscal letrado; 2.°, el defensor letrado de pobres, menores é incapaces, y 3.° el conjuez correspondiente de la lista anual que forma la suprema corte para los jueces federales, y para los jueces de territorios nacionales el juez de sección ó territorio más próximo, como lo prescribe el artículo 1.°, inciso 4.°, de la ley número 3575, del 8 de octubre de 1897.

Art. 4.° En las secciones que fueren servidas por más de un juez, éstos se reemplazarán recíprocamente, y en su defecto como lo determina el artículo anterior.

Art. 5.° En los casos del artículo 1.° el procurador general de la nación será substituido en primer término por el fiscal de la cámara federal de apelaciones de la capital.

Art. 6.° Los fiscales de las cámaras serán suplidos en los mismos casos: 1.°, por el procurador fiscal de la sección donde funcione el tribunal; 2.°, por el defensor letrado de menores é incapaces de la misma; y 3.°, con los fiscales *ad hoc* que serán nombrados de la lista á que se refiere el artículo 2.° incisos 3.° y 4.° de esta ley.

Art. 7.° Los fiscales y los defensores letrados de menores, pobres é incapaces se reemplazarán recíprocamente, reservándose para los casos de impedimento de los suplentes la designación de funcionarios *ad hoc*, que se hará por los jueces federales, de la lista prescripta por la ley número 935 de 24 de septiembre de 1878, y por los jueces de los territorios nacionales en personas que tengan título de abogado, y en defecto de ellas en personas que sean idóneas, salvo lo dispuesto en la ley número 3367, de 8 de julio de 1896.

Art 8.° Los secretarios de las cámaras federales, mientras sea uno solo para cada tribunal, serán suplidos preferentemente por los secretarios de los juzgados federales del lugar donde funcione aquélla.

En los juzgados de sección se substituirán entre sí los del mismo juzgado y en caso de impedimento de ambos el que se halle en turno de otro juzgado. En la localidad donde no haya sino un juzgado con un solo secretario, éste será suplido por el prosecretario ó por uno *ad hoc* designado por el mismo juez, no pudiendo en ningún caso gozar el suplente de mayor emolumento que el que correspondería al titular.

Art. 9.° Los funcionarios suplentes á que esta ley se refiere, serán llamados por su orden ó en el subsiguiente si se hallaran impedidos, y cuando fueran dos ó más los indicados en la misma línea, la designación se hará por el turno que establezca la suprema corte.

Art. 10. En los casos á que se refiere el artículo 460 del código de procedimientos en lo criminal, los jueces federales de la capital de la República y de La Plata, pasarán el proceso al fiscal de la cámara respectiva, quien ejercerá las funciones que el mismo artículo atribuye al procurador general en la primera parte y al fiscal especial en la última.

Art. 11. Además de las atribuciones que les confiere la ley número 4055, las cámaras federales de apelación tendrán las siguientes: Nombrar y remover sus secretarios y demás empleados subalternos y acordar ó denegar á los mismos licencia para ausentarse en los mismos casos y por el mismo término que establece el artículo 11, inciso 3.° de la ley número 4055.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4163

Fábrica de carnes congeladas en Colón

Artículo 1.º Exónerase del pago de los derechos de importación á las maquinarias que el establecimiento «Colón» introduzca para la instalación de una fábrica de carnes conservadas.

Art. 2.º El monto de la exoneración no podrá exceder de ocho mil quinientos pesos oro.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4164

Ferrocarril de Galván á White

Artículo 1.º Concédese á la empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y noroeste el derecho para construir un ramal que, partiendo de la estación Galván, termine en las proximidades de la estación Ingeniero White, del ferrocarril del Sur.

Art. 2.º El empalme de este ramal con la línea del ferrocarril del Sur se hará en el lugar y forma que convengan las dos empresas afectadas, y con aprobación del ministerio de obras públicas. Si no llegaran á ponerse de acuerdo á este respecto, se hará el empalme como lo resuelva el ministerio de obras públicas.

Art. 3.º La empresa del ferrocarril de Bahía Blanca y noroeste podrá ocupar gratuitamente los terrenos de ribera, de propiedad pública, necesarios para la vía y estación. Si la obra afectase propiedades particulares, éstas podrán ser expropiadas en lo necesario por cuenta de la empresa.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4165

Prohibición del uso de la sacarina

Art. 1.º Queda prohibido el empleo de la sacarina, dulcina, sucranina ú otros edulcorantes artificales, en la elaboración de preparados sólidos ó líquidos destinados á la alimentación ó consumos públicos.

Art. 2.º La disposición consignada en el artículo anterior, no comprende á los preparados farmacéuticos que hayan de ser empleados por prescripción médica, ni al uso de los edulcorantes artificiales en aplicaciones industriales que no se refieran á la elaboración de productos destinados á la alimentación ó consumo.

Art. 3.º La venta de edulcorantes artificiales ó de preparados que los contengan para usos no prohibidos por esta ley, sólo podrá verificarse por las droguerías y farmacias y con sujeción á las restricciones que impongan las autoridades sanitarias.

Art. 4.º Las infracciones á la presente ley serán reprimidas con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Los que fabriquen ú ordenen la fabricación de preparaciones comprendidas en el artículo 1.º, sufrirán la pena de seis meses á un año de arresto.

2.º Los que vendan cualquiera de las referidas preparaciones, sufrirán la pena de uno á seis meses de arresto.

3.º Los que contrarien las disposición consignada en el artículo 3.º, serán castigados con multa de 200 á 500 pasos.

En todos estos casos, los artículos á los cuales se refiere la infracción, así como los aparatos ó instrumentos para prepararlos, caerán en comiso.

Art. 5.º El poder ejecutivo dictará ó hará dictar los reglamentos necesarios para la mejor ejecución de la presente ley.

Art. 6.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4166

Frigoríficos de la compañía muelles y depósitos de La Plata

Artículo 1.º Autorízase la libre introducción de las máquinas y útiles necesarios para la instalación de un frigorífico que explotará la compañía muelles y depósitos del puerto de La Plata ó su sucesora.

Art. 2.º El monto de la exoneración no podrá exceder de ciento veinte mil pesos oro sellado.

Art. 3.° Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 29 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4167

Ley general de tierras

Artículo 1.° El poder ejecutivo mandará explorar y medir las tierras fiscales de modo que se determinen sus condiciones de irrigación, su aptitud para la agricultura, ganadería y explotación de bosques y yerbales ú otras industrias y establecimiento de colonias ó pueblos.

Art. 2.° A medida que se hagan las exploraciones y relevamiento topográfico, el poder ejecutivo determinará el destino de las diversas zonas conforme á los objetos enunciados en el artículo anterior, reservando las regiónes que resulten apropiadas para la fundación de pueblos y el establecimiento de colonias agrícolas y pastoriles, las cuales serán oportunamente divididas en lotes, de acuerdo con las indicaciones de su topografía. Los lotes agrícolas no podrán exceder de cien hectáreas, y los pastoriles de dos mil quinientas, no pudiéndose conceder á una sola persona ó sociedad más de dos de los primeros y uno de los segundos.

Las demás tierras serán destinadas al arrendamiento ó á la venta en remate público, dentro del máximum para dicha venta, de mil leguas kilométricas cuadradas por año, en los plazos y condiciones que el poder ejecutivo determine, sobre la base de un precio mínimum para la venta, de cuarenta centavos oro la hectárea ó un peso moneda nacional, pagadero en cinco años de plazo, máximo, con el interés de seis por ciento anual. Ninguna persona ó sociedad podrá adquirir, sea directamente ó por transferencias anteriores al pago total del precio, más de cuatro solares ó dos lotes agrícolas y uno pastoril, ni más de 20.000 hectáreas en compra ó arrendamiento.

Art. 3.° El poder ejecutivo podrá disponer se otorgue el título definitivo de propiedad á los que hubiesen abonado la sexta parte del precio al contado y cumplido las condiciones de población, quedando hipotecada la propiedad por el importe de las letras correspondientes á los plazos no vencidos. El título será expedido por medio de boletos talonarios, de los registros respectivos que deberán llevar las oficinas públicas que se determinen; dicho boleto tendrá fuerza de escritura pública y deberá anotarse en los registros públicos correspondientes. En la misma forma se otorgarán los títulos de los lotes de pueblos ó colonias y los contratos de arrendamiento.

Art. 4.° Los arrendatarios y adquirentes de tierras en propiedad están obligados á poblarlas con haciendas y construcciones cuyo valor no sea menor de quinientos pesos moneda nacional por legua kilométrica, dentro de los plazos que establezca el poder ejecutivo.

Art. 5.° El precio mínimum de cada solar de pueblo será de diez pesos moneda nacional y el de las chacras y quintas de dos pesos cincuenta centavos la hectárea, pagaderos en seis anualidades.

Art. 6.° Los adquirentes de solares tendrán la obligación de cercarlos y construir una habitación y accesorios dentro del término de un año. Los concesionarios de chacras y quintas deberán dentro de dos años edificar una habitación y cultivar la tierra en la proporción que el poder ejecutivo determine en cada colonia.

Art. 7.° Autorízase al poder ejecutivo para vender directamente lotes que no excedan de 2500 hectáreas en las colonias ganaderas ó fuera de ellas, con la base mínima del precio y plazos determinados en el artículo 2.°, para dedicarlos á la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura, con las obligaciones de población establecidas en el artículo 4.° La misma autorización se le confiere para los sobrantes que no excedan de la décima parte de la superficie de los lotes vendidos en cualquier forma.

Art. 8.° Autorízase al poder ejecutivo para conceder gratuitamente hasta la quinta parte de los lotes de pueblos ó de colonias agrícolas ó pastoriles á los primeros pobladores que se establezcan personalmente en ellas.

Art. 9.° El arrendatario que haya cumplido las condiciones de arrendamiento tendrá derecho á comprar hasta la mitad de la tierra arrendada por los precios que fija esta ley como base para la venta.

Art. 10. Todo arrendamiento de tierra fiscal, concesión ó venta de solares ó lo-

tes en que no se cumplan las obligaciones de esta ley y las que el poder ejecutivo establezca, podrá ser declarada caduca, quedando las mejoras y sumas abonadas á beneficio del estado.

Art. 11. Cuando los compradores de tierras no cumplan con las obligaciones de población establecidas, pagarán una multa equivalente al duplo de la contribución directa durante el tiempo que transcurra sin que se satisfagan dichas obligaciones.

Art. 12. En los terrenos irrigados ó irrigables y en aquellos que el poder ejecutivo hubiese adquirido ó adquiera para colonización agrícola, con autorización especial del congreso, se determinará en los reglamentos el precio de venta, que no será nunca inferior al de su costo.

Art. 13. Autorízase al poder ejecutivo para encargarse de la colonización de terrenos que las provincias ofrezcan con ese fin, en las condiciones que considere convenientes.

Art. 14. Los escribanos y funcionarios que intervengan en las escrituraciones de tierras de los territorios nacionales deberán comunicar las enagenaciones y las circunstancias en que se hayan llevado á cabo, á la división de tierras y colonias, en el plazo de tres meses, bajo pena de incurrir en una multa igual al importe de la contribución directa, si así no lo hicieren.

Art. 15. Las islas no podrán ser enagenadas, pero el poder ejecutivo podrá concederlas en arrendamiento. No podrán tampoco ser enagenadas las tierras que contengan depósitos conocidos de sal, minerales, hulla, petróleo ó fuentes de aguas medicinales, salvo las disposiciones del código de minería. El poder ejecutivo podrá prohibir la denuncia de minas en los territorios que explore.

Art. 16. En lo sucesivo la ocupación de tierras fiscales no servirá de título de preferencia para su adquisición.

Art. 17. El poder ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

Art. 18. Mientras no se dicte una ley especial de bosques, el poder ejecutivo podrá conceder hasta 10.000 hectáreas por el diez por ciento del valor de la madera en la estación ó puerto de embarque, y por el término máximum de diez años.

Los arrendatarios de terrenos con bosques no tendrán derecho de explotación sino en la proporción necesaria para sus cercados y leña de consumo, salvo que obtuvieren también la concesión para la explotación industrial del bosque, abonando además del arrendamiento el diez por ciento establecido; sólo el arrendatario del terreno podrá obtener esta concesión.

Los terrenos ocupados por concesiones de bosques, sólo podrán ser arrendados para agricultura ó ganadería á los mismos concesionarios.

En el radio de las poblaciones que el poder ejecutivo determine en cada caso, reservará la explotación de bosques para las necesidades de la localidad.

Art. 19. Las concesiones de yerbales en territorios fiscales se regirán por los reglamentos que dicte el poder ejecutivo. Por cada diez kilos de yerba que se extraiga de terreno fiscal, se abonará un impuesto de inspección de cincuenta centavos nacionales, y de treinta centavos si fuere terreno particular.

Verificada la exploración de los yerbales, el poder ejecutivo podrá vender ó arrendar los terrenos en lotes y condiciones adecuadas para vincular la población.

En tal caso el arrendamiento del terreno comprenderá siempre el derecho de explotar el yerbal y bosque que contuviese y viceversa.

Art. 20. Desde la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales situadas en las provincias y territorios nacionales que el Banco nacional en liquidación ha recibido en pago de sus deudores, pasarán al cuidado y administración del ministerio de agricultura, el que procederá á su estudio y clasificación para ser destinadas de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Art. 21. Quedan derogadas todas las leyes generales de tierras, bosques y yerbales anteriores á la presente, las cuales serán aplicadas únicamente para la resolución de los asuntos en trámite, exceptuándose las disposiciones relativas á la inmigración consignadas en la ley de 19 de octubre de 1876.

Art. 22. Comuníquese.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4168

Consolidación de la deuda municipal

Artículo 1.º Autorízase al departamento ejecutivo de la municipalidad de la capital para emitir hasta la suma de seis millones de pesos moneda nacional en obligaciones con denominación de «certificado de deuda municipal», de 6 por ciento de renta y 25 por ciento de amortización anual, ésta por sorteo y á la par.

Art. 2.º El servicio se hará por trimestres vencidos y por intermedio del crédito público nacional, á cuyo efecto queda obligado el intendente municipal, bajo su personal responsabilidad, á depositar diariamente en el Banco de la Nación Argentina el promedio que corresponda por intereses y amortización.

El depósito será hecho, del producido de las rentas generales de la municipalidad, á la orden del crédito público nacional.

Art. 3.º Estos certificados se destinarán:

1.º Al pago de la deuda exigible y flotante de la municipalidad, cuyo origen sea anterior al 31 de diciembre de 1901, con excepción de la comprendida en el presupuesto para 1902.

2.º Al reembolso de la parte de los recursos destinados á atender lo presupuestado para 1902, invertida en abonar obligaciones, sueldos y gastos no comprendidos en dicho presupuesto.

Art. 4.º Queda autorizado el intendente municipal para negociar en plaza el todo ó parte de estos certificados á un precio no menor de 90 por ciento, ó á entregarlos en su caso á los acreedores de la municipalidad que justifiquen sus derechos, previa liquidación de la contaduría y correspondiente orden de inscripción, al 90 por ciento de su valor escrito; á este efecto llevará un libro especial, pasará mensualmente al departamento deliberante una planilla de los créditos reconocidos en el mes, y publicará también mensualmente la planilla de inversión de dichos certificados.

Limítase á los treinta días siguientes á la promulgación de esta ley la autorización para negociar los certificados con destino en el inciso 1.º del artículo 2.º Si la negociación se llevara á efecto, se abonará á los acreedores en dinero efectivo.

Art. 5.º La municipalidad podrá aumentar el fondo amortizante, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 6.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán costeados por la municipalidad.

Art. 7.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sacionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4169

Moratorias al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires

Artículo 1.º Prorrógase la moratoria acordada al Banco hipotecario de la provincia de Buenos Aires por ley número 3874 de noviembre 18 de 1899, hasta el vencimiento del plazo de la moratoria acordada al Banco de la provincia misma por la ley número 2301 de 5 de enero de 1895.

Art. 2.º Durante el término de esta moratoria, el gobierno de la provincia de Buenos Aires propondrá á los acreedores del Banco hipotecario bases de concordato para el arreglo y cancelación de las deudas del Banco.

Art. 3.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4170

Obras en los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para ejecutar las siguientes obras hidráulicas de conformidad con los estudios verificados por el ministerio de obras públicas y los planos y presupuestos que aprobare el poder ejecutivo:

En el río de la Plata — Profundización efectiva seis metros setecientos cinco milímetros (6,705m=22'), prolongación del canal norte del puerto de la capital en línea recta hasta el agua honda y construcción de muelles en la margen sur del Riachuelo.

En el río Paraná—Valizamiento luminoso y dragado á seis metros cuarenta centímetros (6,40m=21'), desde la desembocadura del Guazú hasta el puerto del Rosario. Valizamiento luminoso

y dragado á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79m=19'), desde el Rosario á Paraná, y dragado á tres metros cinco centímetros (3,05m=10'), y valizamiento común hasta Corrientes. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes y canalización del río Gualeguay.

En el río Uruguay — Valizamiento luminoso y dragado desde su desembocadura hasta Concepción del Uruguay, á cinco metros setenta y nueve centímetros (5,79m=19'). Valizamiento común y dragado á cuatro metros cincuenta y siete centímetros (4,57m=15') entre Concepción y Colón y á dos metros setenta y cuatro centímetros (2,74m=9'), desde este puerto á Concordia. Construcción de muelles y arreglo de los puertos de Concepción, Colón y Concordia.

Art. 2.º Autorízase á invertir en las obras indicadas en el artículo anterior:

1.º *En el río de la Plata*—Dragado de profundización y prolongación del canal norte, trescientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 363.000 o/s); valizamiento luminoso, veintisiete mil pesos moneda nacional oro ($ 27.000 o/s) y construcción de muelles en la margen sur del Riachuelo, quinientos mil pesos moneda nacional oro ($ 500.000 o/s).

2.º *En el río Paraná*—Dragado hasta el puerto del Rosario, veintiséis mil pesos moneda nacional oro ($ 26 000 o/s); dragado del Rosario al puerto del Paraná, doscientos mil pesos moneda nacional oro ($ 200.000 o/s); dragado desde el Paraná á Corrientes, quinientos veintidós mil pesos moneda nacional oro ($ 522.000 o/s); valizamiento luminoso, ciento noventa mil pesos moneda nacional oro ($ 190.000 o/s); valizamiento común, doce mil pesos moneda nacional oro ($ 12.000 o/s); construcción de muelles y arreglos de los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes y canalización del río Gualeguay, un millón trescientos sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 1.360.000 oro sellado).

3.º *En el río Uruguay*—Dragado hasta el puerto de Concepción del Uruguay, setenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 74.000 o/s); dragado desde Concepción á Colón, cincuenta y tres mil pesos moneda nacional oro ($ 53.000 o/s); dragado de Colón al puerto de Concordia, trescientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional oro ($ 344.000 o/s). Valizamiento luminoso, ciento sesenta mil pesos moneda nacional oro ($ 160.000) o/s). Valizamiento común, cuarenta mil pesos moneda nacional oro ($ 40.000 o/s). Construcción de muelles y arreglos de los puertos de Concepción del Uruguay, Colón y Concordia, cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional oro ($ 470.000 oro sellado).

4.º Para adquisición de material para el dragado de los ríos Paraná y Uruguay, un millón quinientos mil pesos moneda nacional oro ($ 1.500.000 o/s).

Art. 3.º Destínase como recurso especial para cubrir los gastos enumerados en los artículos anteriores, el (1 %) uno por ciento del (5 %) cinco por ciento creado por la ley 3871, debiendo aplicarse como amortización extraordinaria el producido de los muelles que se construyan en la margen sur del Riachuelo y el de las obras en los puertos de San Nicolás, Santa Fe, Colastiné, Paraná, Corrientes, Concepción del Uruguay, Colón y Concordia.

Art. 4.º El poder ejecutivo depositará mensualmente en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina las cantidades á que se refiere el artículo precedente y su importe no podrá ser aplicado á otros objetos que á los que esta ley determina.

Art. 5.º La presente ley regirá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos nueve y el poder ejecutivo dará cuenta cada año del uso que de ella hubiere hecho.

Art. 6.º Declárase de utilidad pública y sujetos á expropiación, con arreglo á la ley de la materia, los terrenos que fuere necesario ocupar para las obras en los puertos á que se refiere la presente.

Art. 7.º Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma, quedando derogadas todas las que se le opongan.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4171

Títulos de propiedad en la colonia 16 de Octubre

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para acordar los títulos de propiedad de los lotes que ocupan, á los

primitivos pobladores de la colonia 16 de Octubre.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4172

Subsidio para las víctimas de un ciclón en Santa Fe

Artículo 1.º Autorízase al poder ejecutivo para invertir hasta la suma de ($ 5000 m/n) cinco mil pesos moneda nacional, para auxiliar á las familias damnificadas por el ciclón en San Urbano, departamento General López, provincia de Santa Fe.

Art. 2.º Comuníquese al poder ejecutivo.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.

Ley núm. 4173

Interpretación de las leyes sobre pavimentación

Artículo 1.º Se entenderá que los afirmados son mandados construir por la municipalidad, de acuerdo con las leyes números 2328 y 2428, siempre que por ordenanza especial el concejo deliberante ó la comisión municipal hubiera ordenado su construcción ó que la hubiera ordenado el intendente cuando previamente el concejo ó la comisión municipal hubiesen votado en el presupuesto ó en ordenanzas especiales sumas de dinero destinadas á construcción de afirmados.

Art. 2.º Los certificados expedidos y las cuentas visadas por la intendencia municipal, por construcción de afirmados de acuerdo con el artículo anterior, tendrán la fuerza ejecutiva que atribuye á estos documentos la ley número 2328.

Art. 3.º Las cuentas de afirmados gozarán del privilegio general que para los impuestos establece el inciso 2.º del artículo 3913 del código civil (antes 3879).

Los escribanos de registro no podrán otorgar escritura por transferencia de dominio ó constitución de derechos reales referentes á propiedades sujetas al pago de afirmados; sin tener á la vista el certificado de la oficina técnica de la municipalidad, en que conste el pago del afirmado de acuerdo con las dispociones de la presente ley. Este certificado deberá ser expedido dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de haber sido solicitado.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sancionada por el Congreso argentino, en Buenos Aires, á 30 de diciembre de 1902.